

39ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — MARZO 6 Y 7 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

FUNCIONARIOS PRESENTES:

Secretario de Coordinación Económica,
ingeniero ADOLFO MARTIN CANITBOT

Secretario de Hacienda,
doctor MARIO S. BRODERSOHN

Secretario de Control de Empresas
Públicas, doctor MARCELO KIGUEL

Subsecretario de Política Económica,
licenciado JOSE LUIS MACHINEA

Subsecretario de Presupuesto, licenciado
RICARDO RUBEN CARCIOFI

Subsecretario de Política y
Administración Tributaria, contador
JUAN CARLOS GOMEZ SABAINI

Subsecretario legal y técnico
de la Presidencia de la Nación,
doctor ALEJANDRO GHIGLIANI

Directores del Banco Central
de la República Argentina:
contador RAUL ANTONIO MIRANDA,
licenciado ERNESTO VICTOR
FELDMAN y contador RICARDO
ARNOLDO MAZZORIN

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALLEGRONE, de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Eosauro
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALÓS, Ignacio Joaquín

AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tullio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCIOFFO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZ de SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Delfor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARRIGNANO, Raúl Eduardo
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
COLOMBO, Ricardo Miguel
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
CONTREBAS GÓMEZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio

CURATOLO, Attilio Arnold
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RIO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DI CIO, Héctor
DIGON, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeo Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUERAS, Ernesto Juan
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Jacinto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José Oscar
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUELAR, Diego Bamiro
GUZMÁN, Horacio
GUZMÁN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
IGLESIAS VILLAR, Teófilo

INGARAMO, Emilio Felipe
 IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
 JAROSLAVSKY, César
 JUEZ PÉREZ, Antonio
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LAZCOZ, Hernaldo Efraín
 LEMA MACHADO, Jorge
 LENCINA, Luis Ascensión
 LÉPORI, Pedro Antonio
 LESCANO, David
 LESTELLE, Eugenio Alberto
 LIZURUME, José Luis
 LÓPEZ, Santiago Marcelino
 LOSADA, Mario Aníbal
 LUGONES, Horacio Emerico
 LLORENS, Roberto
 MACAYA, Luis María
 MAC KARTHY, César
 MANZANO, José Luis
 MANZUR, Alejandro
 MARTÍNEZ, Luis Alberto
 MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
 MASINI, Héctor Raúl
 MASSACCESE, Horacio
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MAYA, Héctor María
 MEDINA, Alberto Fernando
 MELÓN, Alberto Santos
 MILANO, Raúl Mario
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOREYRA, Omar Demetrio
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NATALE, Alberto A.
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAPAGNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ VIDAL, Alfredo

PERL, Néstor
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIUTORT de FLORES, Olga E.
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ AETUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SELLA, Orlando Enrique
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Adolfo Luis
 STUBBRIN, Marcelo
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 UŠIN, Domingo Segundo

VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES EN MISION OFICIAL:

ALTERACH, Miguel Angel
 BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
 CORNAGLIA, Ricardo Jesús

AUSENTES CON LICENCIA:

BELARRINAGA, Juan Bautista ¹
 BORDA, Osvaldo ¹
 CORTINA, Julio ¹
 DIAZ de AGÜERO, Dolores
 DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F. ¹
 FALCIONI de BRAVO, Evelise I. ¹
 FLORES, Aníbal Eulogio ¹
 GERARDUZZI, Mario Alberto ¹
 GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
 GUATTI, Emilio Roberto ¹
 MACEDO de GÓMEZ, Blanca A. ¹
 MIRANDA, Julio Antonio ¹
 PURITA, Domingo ¹
 RABANAQUE, Raúl Octavio ¹
 RIQUEZ, Félix
 RODRIGO, Juan ¹
 RODRÍGUEZ, José ¹
 SUAREZ, Lionel Armando
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique ¹

AUSENTES CON AVISO:

CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
 MAGLIETTI, Alberto Ramón
 MATZKIN, Jorge Rubén
 SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO ·

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 6948.)
2. Convocatoria a sesiones extraordinarias. (Pág. 6949.)
3. Renuncia a su banca del señor diputado Carlos Armando Becerra. Se aprueba. (Pág. 6949.)
4. Juramento e incorporación de los señores diputados electos Genaro Aurelio Collantes y José María Soria Arch. (Pág. 6950.)
5. Diario de Sesiones. (Pág. 6950.)
6. Asuntos Entrados:

- I. Moción del señor diputado Jaroslavsky de que durante el período de sesiones extraordinarias se prescinda de la enunciación de los Asuntos Entrados y se dé por aprobado el páse a las comisiones respectivas. Se aprueba. (Pág. 6951.)

II. Manifestaciones relacionadas con la resolución de la Presidencia por la que se designó a los señores diputados Storani (F. T. M.) y Bordón González para que en representación de la Honorable Cámara se trasladaran a Londres a fin de participar con parlamentarios británicos en conversaciones sobre la situación jurídica y política de las islas Malvinas y de las islas del Atlántico Sur. (Pág. 6951.)

III. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 6953.)

7. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 6956.)

8. Homenajes:

I. A la memoria del ex ministro de Defensa, ingeniero Roque Guillermo Carranza. (Página 6957.)

II. A la memoria de Mariano Moreno. (Pág. 6959.)

9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **López** con motivo de la atención que recibiera al visitar dependencias del Servicio Penitenciario Federal. (3.895-D.-85.) Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 6960.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Alsogaray** con motivo de la forma en que se ha llevado a cabo la negociación de la deuda exterior de la Nación. (3.896-D.-85.) Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 6961.)
11. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Página 6962.)
12. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.** (Pág. 6963.)
13. **Aclaraciones** relacionadas con el orden de anotación de los señores diputados para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas. (Pág. 6963.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Manzano** con motivo del orden de concepción de la palabra para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, y **decisión de la Presidencia** de que el planteo no reviste el carácter de cuestión de privilegio. (Pág. 6964.)
15. **Aclaración** del señor diputado **Jaroslavsky** con motivo de expresiones del señor diputado **Manzano** respecto del orden de anotación para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, **manifestaciones** de señores diputados sobre el mismo asunto y **pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de si corresponde asignar carácter de cuestión de privilegio al planteo del señor diputado **Manzano** a que se refiere el número 14 de este sumario. (Pág. 6965.)
16. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:**
 - I. **Moción** del señor diputado **Jaroslavsky** de que se trate **sobre tablas** su proyecto de declaración por el que se expresa la solidaridad de la Honorable Cámara con la acción que desarrolla el Poder Ejecutivo con respecto a la renegociación de la deuda externa. (3.867-D.-85.) (Pág. 6966.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Jaroslavsky** con motivo de expresiones vertidas durante el debate por el señor diputado **Clérical**, **aclaración** del autor de las expresiones y **manifestación** de la Presidencia mediante la que se declara superado el incidente. (Pág. 6970.)
18. **Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas (continuación):**
 - I. Continúa la consideración de la **moción** de tratamiento **sobre tablas** a la que se refiere el número 16-I de este sumario. Es rechazada. (Pág. 6970.)
 - II. **Moción** del señor diputado **Guelar** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución del que es coautor sobre suspensión por 180 días de todo pago en concepto de servicios de la deuda externa, remisión de informes a la Honorable Cámara, constitución de una comisión bicameral de deuda externa y otras cuestiones conexas (3.861-D.-85). Es rechazada. (Pág. 6973.)
 - III. **Moción** del señor diputado **Montserrat** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución reproducido por el señor diputado **Rabanaque** sobre creación de una comisión bicameral para determinar la composición de la deuda externa de la Nación y establecer las pautas para su renegociación (1.933-D.-85). Se aprueba. (Pág. 6976.)
19. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se concede al señor presidente de la Nación el permiso constitucional para ausentarse del país durante el año 1986, cuando razones de gobierno así lo aconsejen (113-S.-85). Se sanciona definitivamente (*ley* 23.308). (Pág. 6979.)
20. **Consideración** del proyecto de declaración del señor diputado **Becerra** y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, que se celebrará en Buenos Aires en octubre de 1986 (3.588-D.-85). Se sanciona. (Pág. 6979.)
21. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado **Becerra** y otros sobre adhesión de la Honorable Cámara a la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, que se celebrará en Buenos Aires en octubre de 1986 (3.589-D.-85). Se sanciona. (Pág. 6979.)
22. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado **Sammartino** por el que se designa una comisión de diputados nacionales para que en representación de la Honorable Cámara asista a la XII Conferencia de Estados de América miembros de la OIT, que tendrá lugar en Montreal, Canadá, durante el corriente mes (3.635-D.-85). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 6980.)
23. **Moción de orden** del señor diputado **Moreau** de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a los efectos de considerar el proyecto de resolución reproducido por el señor diputado **Rabanaque** (1.933-D.-85) sobre creación de una comisión bicameral para determinar la composición de la deuda externa de la Nación y establecer las pautas para su renegociación. Se aprueba. (Página 6980.)

24. **La Honorable Cámara, constituida en comisión,** inicia el estudio del proyecto de resolución al que se refiere el número 23 de este sumario. (Página 6980.)
25. **Moción de orden del señor diputado Arabolaza** de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 7014.)
26. **Apéndice:**
- A. Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 7015.)
- B. Asuntos entrados:**
- I. Mensajes del Poder Ejecutivo:**
1. **Mensaje 1.938:** solicitud de prórroga para la presentación del proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986. (36-P.E.-85.) (Pág. 7015.)
 2. **Mensaje 2.081:** remisión de copia autenticada del decreto 2.069/85, por el que se declara el estado de sitio en todo el territorio de la Nación por el término de 60 días. (37-P.E.-85.) (Pág. 7015.)
 3. **Copia del mensaje 2.133 remitido al Honorable Senado:** dictado de los decretos 2.049/85, 2.052/85, 2.069/85 y 2.070/85 sobre arresto de personas y declaración del estado de sitio. (38-P.E.-85.) (Página 7016.)
 4. **Mensaje 2.363:** remisión de copias y anexos de los decretos 1.400/85, 1.581/85 y 1.815/85, por las que se autoriza al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en los créditos del presupuesto general de la administración nacional para 1984. (39-P.E.-85.) (Pág. 7018.)
 5. **Mensaje 2.500:** solicitud de prórroga para la presentación del proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986. (40-P.E.-85.) (Pág. 7020.)
 6. **Mensaje 136 y proyecto de ley:** modificación del artículo 3º, inciso b) del Estatuto del Docente (ley 14.473), por la cual el personal docente que desempeña funciones electivas pasa a revistar en situación pasiva. (41-P.E.-85.) (Pág. 7020.)
 7. **Mensaje 157 y proyecto de ley:** presupuesto general de la administración nacional para el año 1986. (44-P.E.-85.) (Pág. 7021.)
 8. **Mensaje 165 y proyecto de ley:** modificación de la ley del impuesto al valor agregado. (42-P.E.-85.) (Pág. 7183.)
 9. **Mensaje 164 y proyecto de ley:** modificaciones a la ley de impuestos internos. (43-P.E.-85.) (Pág. 7209.)
 10. **Mensaje 319 y proyecto de ley:** sustitución de los artículos 865, 866 y 867 de la ley 22.415 (Código Aduanero), que tipifican el delito de contrabando. (45-P.E.-85.) (Pág. 7214.)
 11. **Mensaje 1.962:** veto y devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.250, sobre modificaciones al inciso f) del artículo 1º de la ley 18.464, incorporando al régimen jubilatorio especial para magistrados y funcionarios del Poder Judicial a quienes se desempeñen como director médico o perito médico, químico, contador o calígrafo (79-S.-84). (Pág. 7215.)
 12. **Mensaje 1.985:** observación parcial al proyecto de ley 23.261, sobre modificaciones al artículo 867 del Código Aduanero (2.312-D.-84). (Pág. 7215.)
 13. **Mensaje 2.016:** observación parcial al proyecto de ley 23.266, por el que se modifica la ley 14.005 sobre venta a plazos de inmuebles fraccionados en lotes (1.742-D.-84). (Pág. 7216.)
 14. **Mensaje 2.032:** observación parcial al proyecto de ley 23.306, sobre prórroga por diez años de las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del año 1985. (440-D.-85.) (Pág. 7218.)
 15. **Mensaje 2.045:** observación parcial al proyecto de ley 23.287, sobre producción de alcohol etílico con destino a su uso como combustible para motores (37-S.-84). (Página 7218.)
 16. **Mensaje 2.106:** veto y devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.303, por el que se modifican diversos artículos de la ley 19.987 y sus modificatorias, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2.570-D.-84) (299-D.-85). (Pág. 7219.)
 17. **Mensaje 2.139:** veto y devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.301, por el cual se modifica la ley de facto 22.118 (2.925-D.-84). (Pág. 7220.)
 18. **Mensaje 2.138:** veto y devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.294, por el cual se instituye un régimen especial para los trabajadores de la industria de la carne (512-D.-84). (Pág. 7221.)
 19. **Mensaje 2.156:** veto y devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.275, por el cual se crea el Fondo de Garantía de Créditos Laborales (6-S.-85) (1.024-D.-85). (Pág. 7221.)

20. Mensaje 2.155: veto y devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.304, por el cual se declara insalubre y se prohíbe en todo el territorio de la República el trabajo nocturno en establecimientos de panificación, repostería, pastelería y afines (516-D.-84). (Pág. 7222.)
21. Mensaje 2.165: veto y devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.305, sobre creación del sistema de asistencia para el sector de saneamiento hídrico urbano (949-D.-84). (Pág. 7223.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Página 7224.)

III. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 7227.)

IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 7228.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 7229.)

VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 7230.)

VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 7231.)

VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 7232.)

IX. Peticiones particulares. (Pág. 7267.)

X. Proyectos de ley:

1. De la señora diputada Guzmán: estatuto de las libertades esenciales de la persona e incorporación al Código Civil. (2.972-D.-85.) (Pág. 7277.)
2. Del señor diputado Bonino: subsidio al Instituto de Educación Especial, doctora Sara Faisal. (2.980-D.-85.) (Pág. 7301.)
3. Del señor diputado González (R. H.): régimen de descuento en el precio de la materia prima para las empresas que se propongan industrializar gas de pozos petrolíferos que actualmente se ventea. (2.991-D.-85.) (Pág. 7301.)
4. Del señor diputado Castillo: régimen legal de fomento forestal. (3.000-D.-85.) (Pág. 7302.)
5. Del señor diputado Urriza: régimen legal de represión del tráfico de menores y alteración de sus vínculos. (3.002-D.-85.) (Pág. 7306.)
6. Del señor diputado Torres: subsidio al Club de Caza y Pesca John Goodall, de la ciudad de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego. (3.003-D.-85.) (Pág. 7307.)
7. Del señor diputado Torres: modificación a los artículos 27 y 34 de la ley de impuesto al valor agregado. (3.004-D.-85.) (Pág. 7308.)
8. Del señor diputado Castiella: subsidio a la Escuela N° 648, Gabriel Toranzo de Peretti, de la localidad de La Falda, provincia de Salta. (3.005-D.-85.) (Página 7309.)
9. Del señor diputado Dovena: declaración de interés nacional de la instalación de un establecimiento de lavado y peinado de lana ovina en la zona de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. (3.006-D.-85.) (Pág. 7309.)
10. Del señor diputado Dovena: creación de diversos organismos dependientes de la Dirección de Delegaciones Regionales en la provincia de Santa Cruz a fin de mejorar el control de la policía de trabajo. (3.007-D.-85.) (Pág. 7310.)
11. Del señor diputado Medina (A. F.): creación de la Universidad Nacional de La Matanza. (3.010-D.-85.) (Pág. 7311.)
12. Del señor diputado González (A.): restitución a la Municipalidad de Viedma, provincia de Río Negro, de un inmueble donado a Gendarmería Nacional. (3.012-D.-85.) (Pág. 7313.)
13. Del señor diputado Cavallaro: reparación del edificio de la CGT, regional Paraná, provincia de Entre Ríos. (3.013-D.-85.) (Pág. 7313.)
14. Del señor diputado Ratkovic: pensión graciable a don José Arturo Martínez. (3.018-D.-85.) (Pág. 7314.)
15. Del señor diputado De Nichilo: régimen estatutario y escalafonario para los agentes de cajas y organismos de previsión del Estado. (3.023-D.-85.) (Pág. 7314.)
16. Del señor diputado Ingaramo y otros: creación de la Comisión de Concertación Política Lechera y del Fondo de Promoción de Exportaciones de Productos Lácteos. (3.027-D.-85.) (Pág. 7324.)
17. Del señor diputado Cavallaro y otros: incorporación al Código Civil del artículo 364 bis, sobre inmuebles de interés social que construya el Estado mediante planes oficiales (3.030-D.-85.) (Pág. 7327.)
18. Del señor diputado Cavallaro y otros: promoción de los oficiales superiores de las fuerzas armadas alcanzados por las disposiciones del artículo 5° de la ley 20.508. (3.031-D.-85.) (Pág. 7328.)
19. Del señor diputado Carmona: modificación de los artículos 38 de la ley 18.037 y 25 de la ley 18.038, sobre otorgamiento automático de pensiones. (3.034-D.-85.) (Pág. 7329.)

20. Del señor diputado **Sarquis**: modificación de la ley de ministerios en el área de Defensa. (3.037-D.-85.) (Pág. 7329.)
21. Del señor diputado **Bordón González y otros**: declaración de interés nacional a la diversificación, integración, exportación y tecnificación de la industria vitivinícola. (3.038-D.-85.) (Pág. 7330.)
22. Del señor diputado **Mothe**: régimen legal para las cooperativas de trabajo. (3.044-D.-85.) (Pág. 7332.)
23. De los señores diputados **Taibo y Nadal**: régimen de asistencia social para la madre soltera y creación del fondo de ayuda a la madre sola. (3.045-D.-85.) (Página 7338.)
24. Del señor diputado **Paleari y otros**: creación del Comité Cartográfico Nacional. (3.046-D.-85.) (Pág. 7339.)
25. Del señor diputado **Serralta**: régimen legal para el derecho a réplica y creación de una comisión encargada de redactar el Código de Ética Periodística. (3.050-D.-85.) (Pág. 7341.)
26. Reproducido por el señor diputado **Carranza**: incorporación de las prestaciones por enseñanza preescolar, ayuda por escolaridad media o superior y fallecimiento de cónyuge o hijos, al régimen de asignaciones familiares. (3.051-D.-85.) (Página 7344.)
27. Del señor diputado **Dovena**: creación del Fondo Nacional del Ama de Casa y del Registro Nacional del Ama de Casa. (3.057-D.-85.) (Pág. 7345.)
28. Reproducido por el señor diputado **Conte**: revisión de las condenas aplicadas a los detenidos en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. (3.060-D.-85.) (Página 7347.)
29. Del señor diputado **Gutiérrez**: instalación de una sucursal de Correos y Telégrafos en la localidad de Senillosa, departamento de Confluencia, provincia del Neuquén. (3.063-D.-85.) (Pág. 7348.)
30. Del señor diputado **Ghiano**: régimen legal por el que se determina la anchura del mar territorial y demás espacios marítimos. (3.067-D.-85.) (Pág. 7349.)
31. Del señor diputado **Ghiano**: régimen legal por el que se fija, de conformidad con el derecho internacional, el ancho del mar territorial de la República Argentina sobre el que ejerce soberanía. (3.068-D.-85.) (Pág. 7351.)
32. Del señor diputado **Deballi**: régimen legal del contrato de *leasing* inmobiliario. (3.071-D.-85.) (Pág. 7353.)
33. Del señor diputado **Curátolo y otros**: creación del Fondo Asistencia de Viviendas para Jubilados (FAVIJ). (3.072-D.-85.) (Pág. 7357.)
34. Del señor diputado **Bordón González**: subsidio al municipio de General Las Heras, provincia de Mendoza. (3.074-D.-85.) (Página 7359.)
35. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable a doña Guillermina Insaurralde. (3.080-D.-85.) (Pág. 7360.)
36. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable a doña Justa Rufina Ayala (3.081-D.-85.) (Pág. 7360.)
37. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable a don Salvador Gómez (3.082-D.-85.) (Pág. 7360.)
38. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable a don Bernabé Eufronio Eusebio (3.083-D.-85.) (Pág. 7361.)
39. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable a doña Elisa Fernández de Silva (3.084-D.-85.) (Pág. 7361.)
40. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable a doña María Sotelo (3.085-D.-85.) (Pág. 7361.)
41. Del señor diputado **Romero (A. E.)**: pensión graciable a doña Estanislada O'eda (3.086-D.-85.) (Pág. 7362.)
42. Del señor diputado **González Cabañas**: régimen legal para el otorgamiento de pasaportes y modificación del artículo 32 de la ley 17.671, sobre identificación de personas (3.098-D.-85.) (Pág. 7368.)
43. Del señor diputado **Terrile y otros**: régimen legal para el ejercicio profesional de la química y creación del Colegio Profesional de Química (3.103-D.-85.) (Página 7368.)
44. De los señores diputados **Unamuno y García (R. J.)**: erección de un monumento con la efigie de José Hernández en el barrio de Belgrano, Capital Federal, con motivo del centenario de su fallecimiento y emisión de un sello postal alusivo a dicho acontecimiento (3.104-D.-85.) (Página 7369.)
45. De los señores diputados **Taibo y Nadal**: otorgamiento de una pensión vitalicia a la madre de séptimo hijo, apadrinado por el presidente de la República (3.107-D.-85.) (Pág. 7369.)

46. De los señores diputados **Taibo y Nadal**: inclusión del mineral de sillimanita entre las sustancias de primera categoría descritas por el Código de Minería de la Nación (3.108-D.-85). (Pág. 7370.)
47. Del señor diputado **Sammartino**: declaración de interés nacional de la promoción, difusión y enseñanza del mutualismo y sus principios (3.110-D.-85). (Página 7371.)
48. Del señor diputado **Curátolo**: construcción de una presa de atenuación de crecidas o embalse regulador del arroyo Ludeña, entre las localidades de Pérez y Funes, en la provincia de Santa Fe (3.119-D.-85). (Pág. 7372.)
49. De los señores diputados **Cassia e Ibáñez**: institución del fondo compensador jubilatorio para ex agentes de YPF. (3.121-D.-85.) (Pág. 7373.)
50. Del señor diputado **Sarquis**: modificación del artículo 12 de la ley 17.531, de servicio militar. (3.123-D.-85) (Pág. 7374.)
51. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: actualización del Código Alimentario Argentino. (3.125-D.-85.) (Pág. 7374.)
52. Del señor diputado **Dovena**: construcción de una escuela destinada a la educación técnica en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (3.127-D.-85). (Página 7375)
53. Del señor diputado **Silva (R. P.) y otros**: erección de un monumento que rememore el Día de la Confraternidad Latinoamericana, en la localidad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (3.131-D.-85). (Página 7375.)
54. Del señor diputado **González (A.)**: régimen de previsión social de excepción (3.132-D.-85). (Pág. 7376.)
55. De los señores diputados **González (R. H.) y Bordón González**: otorgamiento de becas para la formación de maestros primarios bilingües, castellano-mapuche (3.134-D.-85). (Pág. 7379.)
56. Del señor diputado **Scelzi**: creación de la Facultad de Ingeniería Forestal, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), en el ámbito de la Universidad de Concepción del Uruguay (3.136-D.-85.) (Pág. 7380.)
57. Del señor diputado **Bielicki**: régimen legal de las empresas deducidas a las actividades de importación y exportación. (3.144-D.-85.) (Pág. 7381.)
58. Del señor diputado **Stolkiner**: reglamentación del derecho de autor en materia de labor periodística escrita, oral o televisiva. (3.150-D.-85.) (Pág. 7386.)
59. Del señor diputado **Ghiano**: subsidio a la Municipalidad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz (3.151-D.-85). (Pág. 7387.)
60. Del señor diputado **Ghiano**: subsidio al Colegio Industrial N° 1 General Mosconi, de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (3.152-D.-85). (Pág. 7387.)
61. De los señores diputados **Purita y Pepe**: modificaciones a la ley 8 871 —Ley Sáenz Peña. (3.155-D.-85.) (Pág. 7387.)
62. Del señor diputado **Liptak**: creación de una Escuela Nacional de Educación Técnica en la localidad de Chos Malal, provincia del Neuquén (3.156-D.-85). (Página 7389.)
63. Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: donación de un inmueble al Instituto Secundario Santo Domingo Agrotécnico, de Santo Domingo, provincia de Santa Fe (3.157-D.-85). (Pág. 7389.)
64. Del señor diputado **Serralta**: creación del Consejo Argentino para la Integración Latinoamericana y formación de una comisión bicameral al mismo efecto (3.158-D.-85). (Pág. 7391.)
65. Del señor diputado **Cáceres**: incorporación de profesionales nutricionistas dietistas en las organizaciones destinadas a suministrar prestación alimentaria a los niños (3.159-D.-85). (Pág. 7392.)
66. Del señor diputado **Cáceres**: creación del espacio informativo denominado Educación para la Salud, en todos los medios de comunicación social (3.160-D.-85). (Página 7393.)
67. Del señor diputado **Cáceres**: incorporación en los planes de estudio de nivel secundario de la materia Educación para la Salud. (3.161-D.-85.) (Pág. 7394.)
68. Del señor diputado **Lazcoz**: derogación de toda disposición legal que establezca regímenes previsionales especiales, ajustándolos a las prescripciones de la ley 18.037, sobre jubilaciones y pensiones (3.163-D.-85). (Pág. 7394.)
69. Del señor diputado **Guríoli y otros**: creación del Museo Tecnológico Huemul en la isla Huemul, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.164-D.-85). (Página 7395.)

70. Del señor diputado Yamaguchi: designación con el nombre de Teniente General Juan Domingo Perón a la ruta nacional 105, en la provincia de Misiones (3.172-D.-85). (Pág. 7396.)
71. Del señor diputado Mastolorenzo: subsidio al gimnasio polideportivo escolar de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires (3.174-D.-85). (Pág. 7396.)
72. Del señor diputado Manzano: construcción del camino del Manzano Histórico de Tunuyán a Manantiales y Tupungato-Manzano Histórico-ruta 89 a refugio militar por ruta 94, en la provincia de Mendoza (3.181-D.-85). (Pág. 7397.)
73. Del señor diputado Manzano: donación de un terreno del Regimiento de Infantería de Montaña 11 de Tupungato, provincia de Mendoza, al Banco Hipotecario Nacional (3.182-D.-85). (Pág. 7397.)
74. Del señor diputado Manzano: instalación del sistema de telediscado en el departamento de Santa Rosa, provincia de Mendoza (3.183-D.-85). (Pág. 7397.)
75. Del señor diputado Manzano: construcción de un acueducto terminal entre la zona de campamento de Tupungato y Villa Cabecera, en la provincia de Mendoza (3.184-D.-85). (Pág. 7397.)
76. De los señores diputados Dalmau y Manzano: construcción por intermedio del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) del complejo habitacional estudiantil integral de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (3.190-D.-85). (Pág. 7398.)
77. Del señor diputado Purita: pensión graciable a doña Albertina Matilde Marino (3.194-D.-85). (Pág. 7398.)
78. Del señor diputado Purita: pensión graciable a doña Nélida Lidia Marino (3.195-D.-85). (Pág. 7399.)
79. Del señor diputado Dovená: creación del Fondo Compensador Previsional para trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (3.205-D.-85). (Pág. 7399.)
80. Del señor diputado Pepe: unificación de la bandera nacional con la bandera de guerra (3.207-D.-85). (Pág. 7400.)
81. Del señor diputado García (R. J.): régimen legal para la comercialización de autos cero kilómetro con destino a taxis (3.215-D.-85). (Pág. 7404.)
82. Del señor diputado Ríquez: otorgamiento al Juzgado Federal con asiento en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, del ejercicio de la jurisdicción federal en todo el territorio de esa provincia (3.216-D.-85). (Pág. 7405.)
83. Del señor diputado Manzano: pago, por parte de la Secretaría de Estado de Vivienda, de los terrenos sobre los que se levanta el actual barrio Aero-Club Tupungato, Cooperativa Río Las Tunas, provincia de Mendoza (3.217-D.-85). (Pág. 7406.)
84. Del señor diputado Curátolo: pensión graciable a don Raúl Omar Albeti (3.224-D.-85). (Pág. 7406.)
85. Del señor diputado Salduna: reglamentación del artículo 6º de la Constitución Nacional, sobre intervención federal a las provincias (3.225-D.-85). (Pág. 7406.)
86. Del señor diputado Furque: publicación en el Boletín Oficial de las leyes calificadas como secretas o reservadas (3.229-D.-85). (Pág. 7408.)
87. Del señor diputado Lugones: modificación de los artículos 177 y 179 de la ley de contrato de trabajo, sobre licencias por maternidad (3.234-D.-85). (Pág. 7408.)
88. Del señor diputado Rigatuso: régimen legal de ahorro para fines determinados o de crédito recíproco (3.235-D.-85). (Pág. 7410.)
89. Del señor diputado Fino y otros: repatriación de capitales en el exterior y creación de un consejo de repatriación y fiscalización de capitales (3.238-D.-85). (Pág. 7414.)
90. De la señora diputada Gómez Miranda: régimen legal de uso e instalación de cementerios privados (3.242-D.-85). (Pág. 7414.)
91. Del señor diputado Altamirano: transferencia a la provincia del Neuquén de inmuebles ubicados en la ciudad de Zapala, destinados a la Comisión Nacional de Energía Atómica (3.387-D.-85). (Pág. 7420.)
92. Del señor diputado Conte: régimen de excepciones al servicio militar obligatorio (3.391-D.-85). (Pág. 7420.)
93. Del señor diputado Bianchi: modificaciones al régimen de la ley 18.248, sobre nombre de las personas (3.394-D.-85). (Pág. 7421.)

94. De los señores diputados **Terrile y Cáceres**: subsidio al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de la localidad de Acebal, provincia de Santa Fe (3.398-D.-85). (Pág. 7422.)
95. Del señor diputado **Liptak**: obligatoriedad de informar al Poder Ejecutivo la interceptación de minerales de interés para la economía general realizada por empresas públicas o entidades autárquicas que efectúan tareas exploratorias del subsuelo (3.406-D.-85). (Pág. 7422.)
96. Del señor diputado **Rubeo**: modificación del artículo 1.408 del Código Civil, sobre obligaciones del vendedor (3.408-D.-85). (Pág. 7423.)
97. Del señor diputado **Liptak**: prohibición para utilizar en todo el territorio nacional, equipos o herramientas de perforación en seco, en el interior de minas u obras subterráneas (3.410-D.-85). (Pág. 7424.)
98. Del señor diputado **Carranza**: régimen especial de ayuda para todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires, afectados por las inundaciones producidas durante el mes de noviembre de 1985 (3.416-D.-85). (Pág. 7424.)
99. Reproducido por la señora diputada **De la Vega de Malvasio**: régimen jubilatorio del ama de casa (3.422-D.-85). (Pág. 7425.)
100. Del señor diputado **Lazcoz**: modificación del artículo 16 de la ley 18.038, sobre jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos (3.429-D.-85). (Pág. 7426.)
101. Del señor diputado **Srur**: autorización a Agua y Energía Eléctrica para que transfiera gratuitamente un terreno de su propiedad a la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro (3.431-D.-85). (Pág. 7426.)
102. Del señor diputado **Lazcoz**: prohibición de fumar en oficinas y dependencias públicas, establecimientos educacionales, de salud y medios de transporte de pasajeros (3.432-D.-85). (Pág. 7427.)
103. De los señores diputados **Terrile y Cáceres**: donación a la comuna de Maciel, provincia de Santa Fe, de un terreno propiedad de Ferrocarriles Argentinos (3.434-D.-85). (Pág. 7427.)
104. Del señor diputado **Melón**: régimen preferencial para la contratación y provisión de bienes y servicios informáticos por parte del Estado para las empresas comprendidas en la resolución 44/85 de la Secretaría de Estado de Industria (3.435-D.-85). (Pág. 7428.)
105. Del señor diputado **Yamaguchi**: designación con el nombre de Teniente General Juan Domingo Perón o Presidente Perón, al puente internacional que une las ciudades de Encarnación (Paraguay) y Posadas (Misiones) (3.436-D.-85). (Pág. 7428.)
106. Del señor diputado **Fino y otros**: régimen de actualización permanente de los haberes previsionales (3.437-D.-85). (Pág. 7429.)
107. Del señor diputado **Fino y otros**: régimen para la repatriación de técnicos y profesionales radicados en el extranjero (3.438-D.-85). (Pág. 7429.)
108. Del señor diputado **Fino**: pensión graciable a don Piero Bruno Hugo Fontana (3.440-D.-85). (Pág. 7430.)
109. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Dora Dominga Prino (3.441-D.-85). (Pág. 7430.)
110. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Edit Nelly Cabral (3.442-D.-85). (Pág. 7430.)
111. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña María del Valle Rodríguez (3.443-D.-85). (Pág. 7430.)
112. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a don Eleuterio Agüero (3.444-D.-85). (Pág. 7431.)
113. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Susana Teresa Montiel (3.445-D.-85). (Pág. 7431.)
114. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Eduarda Luque (3.446-D.-85). (Pág. 7431.)
115. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a don Eliseo Reinaldo Zeitter (3.447-D.-85). (Pág. 7432.)
116. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Dorisel Noemí Morino (3.448-D.-85). (Pág. 7432.)
117. Del señor diputado **Castiella**: subsidio al Centro Vecinal Cultural y Deportivo Villa Cristina, de la ciudad de Salta (3.449-D.-85). (Pág. 7432.)
118. Del señor diputado **González Pastor**: régimen legal de las asociaciones profesionales de trabajadores (3.451-D.-85). (Página 7433.)

119. Del señor diputado **Lescano**: pensión graciable a don Moisés Toranzos (3.455-D.-85). (Pág. 7443.)
120. Del señor diputado **Lescano**: pensión graciable a doña Catalina Gitmanovich (3.456-D.-85). (Pág. 7443.)
121. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a don Luis Pascual Martinengo (3.462-D.-85). (Pág. 7444.)
122. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a don Juan Bautista Ascuet (3.463-D.-85). (Pág. 7444.)
123. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a don Roque Vaca (3.464-D.-85). (Pág. 7444.)
124. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Vicenta Sara Molina (3.465-D.-85). (Pág. 7444.)
125. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Bertolina Navarrette (3.466-D.-85). (Pág. 7445.)
126. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Catalina Barbero (3.467-D.-85). (Pág. 7445.)
127. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña Alcira Sinforosa Ponce (3.468-D.-85). (Pág. 7445.)
128. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a don Oscar Héctor (Scocco). (3.469-D.-85). (Pág. 7445.)
129. Del señor diputado **Terrile**: pensión graciable a doña Angela Lilliana (3.472-D.-85). (Pág. 7446.)
130. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: derogación de la ley 22.382 y vigencia de la ley 21.142, sobre transferencia de un inmueble a la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (3.475-D.-85). (Página 7446.)
131. Del señor diputado **Planells**: pensión graciable a doña María Teresita del Carmen Márquez (3.477-D.-85). (Pág. 7446.)
132. Del señor diputado **Aráoz**: pensión graciable a don Pablo Policarpio Contrera (3.486-D.-85). (Pág. 7447.)
133. Del señor diputado **Aráoz**: pensión graciable a doña Nélida Santos Quinteros (3.487-D.-85). (Pág. 7447.)
134. Del señor diputado **Aráoz**: pensión graciable a don Ercilio Audelindo Pizarro (3.488-D.-85). (Pág. 7447.)
135. Del señor diputado **Matus**: declaración como rutas nacionales a varios tramos de caminos nacionales y provinciales de las provincias de Río Negro y del Neuquén (3.489-D.-85). (Pág. 7448.)
136. Del señor diputado **Brito Lima**: régimen legal de celebración del matrimonio y diversas cuestiones conexas (3.490-D.-85). (Pág. 7449.)
137. De la señora diputada **Gómez Miranda**: modificación de la ley 19.134, sobre adopción de menores (3.497-D.-85). (Pág. 7452.)
138. Del señor diputado **Cortese**: modificación de los artículos 163, 277, 278 y 279 del Código Penal (3.500-D.-85). (Página 7455.)
139. De la señora diputada **de la Vega de Malvasio**: reconocimiento de las organizaciones políticas femeninas pertenecientes a partidos políticos reconocidos (3.505-D.-85). (Pág. 7456.)
140. Del señor diputado **Fino**: exención de impuestos locales, interprovinciales y municipales a las actividades, ingresos y beneficios de las personas físicas y jurídicas dedicadas al transporte internacional marítimo y aéreo (3.509-D.-85). (Pág. 7458.)
141. De los señores diputados **Fino** y **Realí**: erección de un monumento a la unidad nacional en la intersección de la avenida de Mayo y Bernardo de Irigoyen, en la Capital Federal (3.511-D.-85). (Pág. 7460.)
142. Del señor diputado **Clérico**: subsidio al municipio de Dolores, provincia de Buenos Aires (3.513-D.-85). (Pág. 7460.)
143. Del señor diputado **Vanossi**: modificación del artículo 3º de la ley 27, sobre declaración judicial de inconstitucionalidad (3.517-D.-85). (Pág. 7461.)
144. De los señores diputados **Fino** y **Realí**: régimen legal de repatriación de capitales y uso de los fondos ingresados (3.521-D.-85). (Pág. 7463.)
145. Del señor diputado **Lamberto**: pensión graciable a doña Edita Depiante (3.524-D.-85). (Pág. 7463.)
146. Del señor diputado **Parente** y otros: modificación del artículo 3.523 del Código Civil, sobre partición de bienes por donación (3.525-D.-85). (Pág. 7463.)
147. Del señor diputado **Dovena**: declaración de interés nacional a la realización de un parque industrial en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (3.532-D.-85). (Página 7464.)

148. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la ejecución del proyecto de un hospital en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (3.533-D.-85). (Pág. 7465.)
149. Del señor diputado **Curátolo**: creación de la Comisión Nacional del Parque y Monumento Nacional a la Bandera Argentina (3.536-D.-85). (Pág. 7466.)
150. Del señor diputado **Natale**: modificación de la ley 2.393, sobre régimen de divorcio (3.544-D.-85). (Pág. 7468.)
151. Del señor diputado **Natale**: creación de una comisión especial para la sanción de un código único de obligaciones y contratos civiles y comerciales (3.545-D.-85). (Pág. 7470.)
152. Del señor diputado **Barreno**: subsidio a la Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda de Choele Choel, provincia de Río Negro (3.547-D.-85). (Pág. 7472.)
153. Del señor diputado **Alende y otros**: creación de la Fundación Nacional de Ciencias Políticas (3.550-D.-85). (Pág. 7473.)
154. Del señor diputado **Alende**: pensión graciable a doña Alicia Moreau de Justo (3.553-D.-85). (Pág. 7475.)
155. Del señor diputado **Fino**: establecimiento de la jubilación para las amas de casa (3.554-D.-85). (Pág. 7475.)
156. Del señor diputado **Montserrat y otros**: consulta a la ciudadanía acerca de la refinanciación de la deuda externa (3.557-D.-85). (Pág. 7476.)
157. Del señor diputado **Montserrat y otros**: subsidio a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) (3.558-D.-85). (Pág. 7478.)
158. Del señor diputado **Gargiulo**: creación de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (3.559-D.-85). (Pág. 7478.)
159. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: régimen de coparticipación federal de impuestos (3.561-D.-85). (Pág. 7479.)
160. Del señor diputado **Ratkovic**: pensión graciable a don Hernán Alfredo Provot (3.563-D.-85). (Pág. 7484.)
161. Del señor diputado **Ruiz (O. C.)**: establecimiento de dos pasajes diarios al 50 por ciento de su valor en favor de estudiantes de todo el territorio nacional, en los medios de locomoción terrestres (3.571-D.-85). (Pág. 7484.)
162. Del señor diputado **Serralta**: creación del Consejo para el Proyecto Nacional (3.572-D.-85). (Pág. 7484.)
163. Del señor diputado **Arabolaza y otros**: régimen legal del derecho de superficie sobre bienes inmuebles públicos y privados y modificación al Código Civil (3.579-D.-85). (Pág. 7486.)
164. Del señor diputado **Parente y otros**: declaración como monumento histórico nacional al edificio de la Biblioteca Popular de Paraná, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.580-D.-85). (Pág. 7492.)
165. Del señor diputado **De la Sota y otros**: modificación al artículo 213 ter del Código Penal, sobre atentados contra el orden público (3.583-D.-85). (Pág. 7492.)
166. Del señor diputado **Fino**: modificación al artículo 258 del Código de Procedimientos en materia penal, sobre incomunicación de detenidos (3.596-D.-85). (Pág. 7494.)
167. Del señor diputado **Lamberto**: subsidio al aeroclub de Gálvez, provincia de Santa Fe (3.602-D.-85). (Pág. 7495.)
168. Del señor diputado **Cornaglia**: subsidio a la Escuela Nº 68 del distrito escolar Quilmes, provincia de Buenos Aires. (3.604-D.-85). (Pág. 7495.)
169. De la señora diputada **Gómez Miranda**: eximición de pago de franqueo a los envíos postales con carácter de donación dirigidos a escuelas primarias de todo el país (3.622-D.-85). (Pág. 7496.)
170. Del señor diputado **Serralta**: creación del Consejo Federal de Desarrollo Regional (3.637-D.-85). (Pág. 7496.)
171. Del señor diputado **Serralta y otros**: constitución de una comisión oficial de estudio y elaboración del nuevo derecho social argentino (3.638-D.-85). (Pág. 7498.)
172. Del señor diputado **Fino**: modificación del artículo 6º de la ley 20.771, sobre estupefacientes (3.643-D.-85). (Pág. 7499.)
173. Del señor diputado **Dalmau y otros**: creación de una comisión especial bicameral para que realice un concurso nacional denominado Fechas Patrias Argentinas-Ho-

- norable Congreso de la Nación Argentina, con el fin de premiar libros de efemérides nacionales (3.644-D.-85). (Página 7500.)
174. Del señor diputado **García (C. E.)**: obligación de publicar, por parte de las jefaturas de policía provinciales o de la Capital Federal, la nómina de automotores cuyos dueños se desconocen (3.647-D.-85). (Pág. 7504.)
175. Del señor diputado **García (C. E.)**: prohibición de la publicidad en todo el territorio nacional de productos adelgazantes que contengan drogas que afecten la salud de los consumidores, conocidos bajo el nombre de anorexígenos (3.648-D.-85). (Pág. 7505.)
176. Del señor diputado **Brizuela (J. A.)**: autorización del Poder Ejecutivo para que apoye a la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Catamarca, con el fin de pavimentar un tramo de la ruta provincial 42, entre las localidades de El Portezuelo y Las Cañas, en la mencionada provincia (3.650-D.-85). (Pág. 7505.)
177. Del señor diputado **Brizuela (J. A.)**: modificación del artículo 27 bis de la ley 17.418 (Ley de Seguros) (3.651-D.-85). (Pág. 7506.)
178. Del señor diputado **Brizuela (J. A.)**: régimen legal para el ejercicio profesional del perito en criminalística (3.652-D.-85). (Pág. 7506.)
179. Del señor diputado **Flores**: establecimiento de la jubilación ordinaria para quienes se desempeñan como changadores de carga y descarga en los mercados concentradores de alimentos perecederos (3.661-D.-85). (Pág. 7511.)
180. Del señor diputado **Fino**: creación del Ministerio de Comunicaciones y de Obras y Servicio Públicos (3.662-D.-85). (Página 7512.)
181. Del señor diputado **Irigoyen**: designación de una comisión encargada de recopilar y publicar los discursos del doctor Ricardo Balbín (3.676-D.-85). (Pág. 7513.)
182. Del señor diputado **Irigoyen**: designación con el nombre de Presidente Dr. Arturo Umberto Illia al Aeropuerto Internacional de Ezeiza (3.677-D.-85). (Pág. 7513.)
183. Del señor diputado **Irigoyen**: creación de una comisión de estudio de las inundaciones que afectan a la provincia de Buenos Aires (3.678-D.-85). (Pág. 7513.)
184. Del señor diputado **Maglietti**: obligación de edificar una unidad de vivienda para el encargado del edificio en los inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal que se construyan en el futuro (3.680-D.-85). (Pág. 7514.)
185. Del señor diputado **Maglietti**: régimen de traslado de los feriados nacionales y días no laborables (3.681-D.-85). (Pág. 7515.)
186. Del señor diputado **Maglietti**: régimen especial de capacitación profesional para estudiantes universitarios, a realizarse en empresas públicas y privadas (3.684-D.-85). (Pág. 7515.)
187. Del señor diputado **Cornaglia** y otros: protección a la actividad y estabilidad del activista gremial (3.686-D.-85). (Pág. 7516.)
188. Del señor diputado **Fino**: creación de la Empresa Nacional de Dragados y Servicios (ENDYS) (3.698-D.-85). (Pág. 7517.)
189. Del señor diputado **Cornaglia** y otros: constitución de un consejo de empresa en todo establecimiento con más de cincuenta trabajadores (3.708-D.-85). (Página 7520.)
190. Del señor diputado (**García C. E.**): derogación de la ley 21.297, sobre reglamentación de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo, y aplicación de esta última, con modificaciones (3.712-D.-85). (Pág. 7522.)
191. Del señor diputado **Massei**: subsidio a la Escuela Hogar Mamá Margarita, de Pampa del Malleo, provincia del Neuquén (3.716-D.-85). (Pág. 7523.)
192. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Club Atlético Talleres Central Norte de General Güemes, provincia de Salta (3.717-D.-85). (Pág. 7524.)
193. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña María Cecilia Pizarro (3.718-D.-85). (Pág. 7525.)
194. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a don Alberto Saavedra (3.719-D.-85). (Pág. 7525.)
195. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña Lucía Antonia Mogro (3.720-D.-85). (Pág. 7525.)
196. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al departamento de Santa Victoria Este, provincia de Salta (3.721-D.-85). (Página 7526.)
197. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al municipio de Santa Victoria Este, provincia de Salta (3.722-D.-85). (Pág. 7526.)

198. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, de Campo Santo, provincia de Salta (3.723-D.-85). (Pág. 7526.)
199. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Biblioteca Popu'ar José Hernández, de la localidad de El Bordo, provincia de Salta (3.724-D.-85). (Pág. 7527.)
200. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Escuela Nº 151 San Ignacio de Loyola, del departamento de Iruya, provincia de Salta (3.725-D.-85). (Pág. 7527.)
201. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Club Atlético Belgrano, del departamento de General Güemes, provincia de Salta. (3.726-D.-85). (Pág. 7528.)
202. Del señor diputado **Brizuela (J. A.)**: subsidio a la cooperadora de la división Bomberos de la Policía de la provincia de Catamarca (3.729-D.-85). (Pág. 7528.)
203. Del señor diputado **González (A. I.)**: transferencia sin cargo a la provincia de Mendoza de las centrales hidroeléctricas El Nihuil I, II y III, Agua del Toro y Los Reyunos (3.731-D.-85). (Pág. 7528.)
204. De los señores diputados **Bakirdjian y Aramburu**: declaración de interés general y prioritario de toda actividad vinculada con la cunicultura (3.732-D.-85). (Página 7530.)
205. De los señores diputados **Cáceres y Terrile**: modificación del artículo 243 del Código Civil (3.746-D.-85). (Pág. 7532.)
206. Del señor diputado **Serralta**: subsidio al municipio de Villa Mirasol, provincia de La Pampa, y declaración en estado de emergencia a dicha localidad (3.764-D.-85). (Pág. 7532.)
207. Del señor diputado **Sammartino**: aprobación del "Convenio sobre relaciones de trabajo en la administración pública 1978", adoptado por la Confederación General de la Organización Internacional del Trabajo (3.773-D.-85). (Pág. 7533.)
208. Del señor diputado **Fino**: modificación de los artículos 435 y 454 del Código de Procedimientos en Materia Penal (3.778-D.-85). (Pág. 7533.)
209. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Escuela Nº 389 del paraje Pozo El Toro, provincia de Salta (3.780-D.-85). (Pág. 7535.)
210. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Hospital Santa Victoria Este, provincia de Salta (3.781-D.-85). (Pág. 7535.)
211. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Club Social, Cultural y Deportivo Círculo Argentino de Tartagal, provincia de Salta (3.782-D.-85). (Pág. 7535.)
212. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al Albergue Pilcomayo de Tartagal, provincia de Salta (3.783-D.-85). (Pág. 7536.)
213. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio al puesto sanitario de la localidad de Los Blancos, provincia de Salta (3.784-D.-85). (Pág. 7536.)
214. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Cooperativa Agrícola Ganadera de Provisión y Consumo Pilcomayo Limitada, de la provincia de Salta (3.785-D.-85). (Pág. 7536.)
215. Del señor diputado **Pérez Vidal**: subsidio a la Coordinadora pro Aplicación de la Ley del Discapacitado, de la provincia de Salta (3.786-D.-85). (Pág. 7537.)
216. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña Leonor Torres Agüero (3.787-D.-85). (Pág. 7537.)
217. Del señor diputado **Pérez Vidal**: pensión graciable a doña Margarita Delgado (3.791-D.-85). (Pág. 7537.)
218. Del señor diputado **Lamberto**: donación a la comuna de Arocena, provincia de Santa Fe, de un terreno propiedad de Ferrocarriles Argentinos (3.797-D.-85). (Pág. 7538.)
219. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a doña Lorenza Fernández (3.798-D.-85). (Pág. 7538.)
220. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a doña Amparo Rosa María Sanguinetti (3.799-D.-85). (Pág. 7539.)
221. Del señor diputado **Serralta y otros**: creación de la comisión administradora del predio ferial de Palermo y otorgamiento a este organismo de la concesión de uso del referido inmueble (3.801-D.-85).
222. Del señor diputado **Avalos y otros**: régimen legal de coparticipación federal de impuestos (3.810-D.-85). (Pág. 7540.)
223. Del señor diputado **Pérez Vidal y otros**: creación de la Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias (3.814-D.-85). (Pág. 7544.)
224. Del señor diputado **Pérez Vidal y otros**: autorización al Poder Ejecutivo para otorgar la titularidad al personal docente interino con una antigüedad no menor a 12 meses (3.815-D.-85). (Pág. 7545.)

225. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Escuela Técnica N° 6 de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe (3.816-D.-85). (Pág. 7547.)
226. Del señor diputado **Terrile**: subsidio a la Escuela N° 6.398 General Mosconi, de la ciudad de Pérez, provincia de Santa Fe (3.817-D.-85). (Pág. 7547.)
227. Del señor diputado **Terrile**: pensión graciable a doña Cecilia Romelia Barbero (3.818-D.-85). (Pág. 7547.)
228. Del señor diputado **Terrile**: pensión graciable a doña Martina Clara Pascuala César (3.819-D.-85). (Pág. 7548.)
229. Del señor diputado **Terrile**: subsidio al Centro Rosarino Atención Discapacitado (CRADER) (3.820-D.-85). (Pág. 7548.)
230. De los señores diputados **Cornaglia** y **Reynoso**: modificación de los artículos 150 y 155 de la Ley de Contrato de Trabajo y creación del Fondo Compensador de Vacaciones (3.826-D.-85). (Pág. 7548.)
231. Del señor diputado **Romano Norri**: creación de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán (3.827-D.-85). (Pág. 7550.)
232. De los señores diputados **Piucill** y **Massacesi**: subsidio a la Universidad del Comahue (3.834-D.-85). (Pág. 7550.)
233. Reproducido por el señor diputado **Carranza**: régimen legal del divorcio vincular (3.835-D.-85). (Pág. 7551.)
234. Del señor diputado **Serralta**: repavimentación de la ruta nacional 35, en el tramo que une Eduardo Castex y Santa Rosa, provincia de La Pampa (3.839-D.-85). (Pág. 7553.)
235. Del señor diputado **Vanossi**: derogación del inciso e) del artículo 45 de la ley de facto N° 22.285, de radiodifusión (3.846-D.-85). (Pág. 7554.)
236. Del señor diputado **Vanossi**: régimen legal del matrimonio (3.847-D.-85). (Pág. 7554.)
237. Del señor diputado **Fino**: modificaciones a los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos en Materia Penal (3.849-D.-85). (Pág. 7556.)
238. Del señor diputado **De la Sota** y otros: modificaciones al Título III, del Código Penal, sobre delitos contra la honestidad (3.862-D.-85). (Pág. 7556.)
239. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos, Registro Nacional de Mutualidades N° 202, de San Jerónimo Norte, provincia de Santa Fe (3.863-D.-85). (Pág. 7559.)
240. Del señor diputado **Bonino**: subsidio a la institución Gimnasia F.C., de la localidad de Vera, provincia de Santa Fe (3.864-D.-85). (Pág. 7559.)

XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño sea incluida la zona correspondiente al Club Regatas, en la provincia de Santa Fe (2.979-D.-85). (Pág. 7560.)
2. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) disponga la ampliación de la conexión domiciliaria en la localidad de Catrilo, provincia de La Pampa (2.981-D.-85). (Pág. 7560.)
3. Del señor diputado **Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reunión llevada a cabo por el señor presidente de la Nación con representantes de corporaciones multinacionales en París, Francia (2.982-D.-85). (Pág. 7561.)
4. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento del convenio suscripto entre la provincia de La Pampa y Gas del Estado para la extensión de la red del gas natural (2.983-D.-85). (Pág. 7562.)
5. Del señor diputado **Purita** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el préstamo excepcional otorgado por el Banco de la Nación Argentina al denominado "grupo económico Cafiero" (2.987-D.-85). (Pág. 7562.)
6. De los señores diputados **Taibo** y **Nadal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en servicios de trenes de larga distancia se cuente con personal médico y de enfermería (2.993-D.-85). (Pág. 7563.)
7. De los señores diputados **Taibo** y **Nadal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que en la administración pública nacional se reserven vacantes a menores que se encuentren bajo tutela del Estado (2.994-D.-85). (Pág. 7563.)

8. De los señores diputados **Taibo y Nadal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue el carácter de "especialistas" a médicos y odontólogos que hubieren cumplimentado los requisitos necesarios en sus respectivas provincias (2.995-D.-85). (Pág. 7564.)
9. De los señores diputados **Taibo y Nadal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a fin de que en los establecimientos de educación primaria se efectúe una revisión médica anual obligatoria (2.996-D.-85). (Pág. 7564.)
10. De los señores diputados **Alsogaray (A. C.) y Manny**: constitución de una comisión especial para el estudio exhaustivo del actual sistema de previsión y seguridad social (2.998-D.-85). (Pág. 7564.)
11. Del señor diputado **Paleari**: solicitud de que se reincorpore en YPF al ciudadano Fermín Chávez y edición de sus obras completas por medio de la Imprenta del Congreso (3.009-D.-85). (Pág. 7565.)
12. Del señor diputado **Bordón González**: apoyo al Grupo Parlamentario Mexicano con motivo de la realización de la 75ª Conferencia Interparlamentaria Mundial a realizarse en la ciudad de México (3.015-D.-85). (Pág. 7566.)
13. Del señor diputado **Bordón González**: adhesión a la declaración del Grupo Iberoamericano de parlamentarios presentes en la 74ª Conferencia Interparlamentaria Mundial, realizada en Ottawa (Canada), sobre la situación en la República de Chile (3.016-D.-85). (Pág. 7566.)
14. Del señor diputado **Mothe**: constitución de una comisión bicameral de comunicaciones (3.019-D.-85). (Pág. 7567.)
15. De la señora diputada **Guzmán y otros**: adhesión al III Congreso Internacional para la Familia de las Américas, a realizarse en Caracas, Venezuela (3.020-D.-85). (Pág. 7567.)
16. Del señor diputado **Dalmau y otros**: declaración de interés educativo nacional al material en videocassette producido por el programa "El espejo reflejando el país" (3.021-D.-85). (Pág. 7568.)
17. Del señor diputado **Manzano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el empleo de solución de cloruro de sodio estéril en el Hospital de Niños, de la Capital Federal, y en el Hospital Posadas (3.026-D.-85). (Pág. 7569.)
18. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje en condiciones operativas el aeródromo de Cañadón Seco, de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (3.028-D.-85). (Pág. 7570.)
19. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que conceda en comodato los terrenos y edificios de la estación ferroviaria de Las Heras, provincia de Santa Cruz, a la municipalidad de dicha localidad (3.029-D.-85). (Pág. 7570.)
20. De los señores diputados **Alsogaray (A. C.) y Manny**: solicitud al Poder Ejecutivo para que llame a licitación pública para la conservación del canal argentino de vinculación Ingeniero Emilio Mitre (3.035-D.-85). (Pág. 7571.)
21. Del señor diputado **Perl**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a ejecutar los proyectos de construcción de viviendas presentados por las cooperativas Peñi en las localidades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (3.043-D.-85). (Pág. 7572.)
22. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reanude el tráfico comercial entre las localidades de Pilar, en la República del Paraguay, y Puerto Bermejo en la República Argentina (3.048-D.-85). (Pág. 7572.)
23. Del señor diputado **Pedrini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione la crisis agraria de la provincia del Chaco (3.049-D.-85). (Pág. 7573.)
24. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que finalice y ponga en funcionamiento el centro comunitario y deportivo de la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz (3.054-D.-85). (Pág. 7573.)
25. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la construcción de un nuevo edificio para la oficina de correos de la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz (3.055-D.-85). (Pág. 7574.)
26. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un pasaje anual oficial a los agentes de la empresa Agua y Energía Eléctrica que cumplen funciones al sur del paralelo 42 (3.056-D.-85). (Pág. 7574.)
27. Del señor diputado **Daud**: promoción del intercambio de misiones parlamentarias entre nuestro país y la República Árabe Siria (3.065-D.-85). (Pág. 7575.)

28. Del señor diputado **Ghiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que apruebe la Convención de Jamaica del año 1982, sobre derecho del mar (3.066-D.-85). (Pág. 7575).
29. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 20.582, sobre creación del Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales (3.069-D.-85). (Pág. 7576.)
30. De los señores diputados **Bordón González** y **Cassia**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los precios que perciben las compañías petroleras transnacionales (3.075-D.-85). (Pág. 7576.)
31. Del señor diputado **Bordón González**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya un representante de la provincia de Mendoza en la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física con Chile (3.076-D.-85). (Pág. 7577.)
32. Del señor diputado **Cáceres**: creación de una comisión especial sobre narcotráfico y abuso de drogas (3.077-D.-85). (Pág. 7577.)
33. Del señor diputado **Moragues**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la causa por la que la Asociación de Obras Sociales de la provincia de San Juan no reconoce la prestación del servicio de terapia intensiva en pediatría y neonatología de la Clínica Pediátrica de la ciudad de San Juan (3.093-D.-85). (Pág. 7578.)
34. Del señor diputado **Moragues**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias para crear una subdelegación del INTA en el departamento de Calingasta, provincia de San Juan (3.095-D.-85). (Pág. 7579.)
35. Del señor diputado **Dalmau** y otros: creación de una comisión especial para el tratamiento de la vinculación física a través de un puente internacional, entre la provincia de Misiones y el Estado de Rio Grande do Sul, República Federativa del Brasil (3.101-D.-85). (Pág. 7579.)
36. De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite las actividades de abastecimiento en el Mercado Ciudad de Buenos Aires (ex Spinetto) (3.105-D.-85). (Pág. 7580.)
37. De los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Mercado Ciudad de Buenos Aires (ex Spinetto) (3.106-D.-85). (Pág. 7580.)
38. De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la empresa Gas del Estado y las solicitudes de inspección de obra en la operación conocida como contratación directa entre vecinos y la empresa (3.115-D.-85). (Pág. 7581.)
39. De los señores diputados **Riutort de Flores** y **Ghiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los acuerdos comerciales de la empresa Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias S.A., y el complejo Siam S.A. en general (3.117-D Q.-85). (Pág. 7581.)
40. De los señores diputados **Riutort de Flores** y **Ghiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que no efectúe la enajenación de Siam S.A. hasta tanto no se contesten los requerimientos de la Honorable Cámara efectuados al Poder Ejecutivo (3.118-D.-85). (Pág. 7584.)
41. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la construcción de la autopista Rosario-Córdoba (3.120-D.-85). (Pág. 7584.)
42. De los señores diputados **Dalmau** y **Grimaux**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la Fundación Plural para la Participación Democrática (3.122-D.-85). (Pág. 7585.)
43. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la dotación y habilitación de la Escuela Técnica de Las Heras, provincia de Santa Cruz (3.128-D.-85). (Pág. 7585.)
44. Del señor diputado **González (A.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la empresa Hidronor (3.133-D.-85). (Pág. 7586.)
45. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite líneas de crédito a largo plazo y tasa regulada en todas las sucursales del Banco de la Nación Argentina de la provincia de Formosa (3.139-D.-85). (Pág. 7586.)
46. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que encare junto con la República del Paraguay la ejecu-

- ción de un puente internacional entre las ciudades de Puerto Pilcomayo, República Argentina, y la de Itá Enramada, República del Paraguay (3.140-D.-85). (Página 7587.)
47. De los señores diputados **Fappiano** y **Rodríguez (M.A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a esta Honorable Cámara las actuaciones administrativas respecto del ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional (3.142-D.-85). (Pág. 7587.)
48. Del señor diputado **Medina (A.F.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la paralización de las obras de construcción del puente situado en la intersección de las rutas provincial 21 y nacional 3, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.145-D.-85). (Pág. 7588.)
49. Del señor diputado **Medina (A.F.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concluya las obras de remodelación en la ruta nacional 3 y en las rutas provinciales 4 y 21, en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (3.146-D.-85). (Pág. 7589.)
50. Del señor diputado **Lescano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aeronave marca Beechcraft Baron 58 TC, propiedad de la firma Aero Baires S.A. C.I. (3.147-D.-85). (Pág. 7589.)
51. De los señores diputados **Bárbaro** y **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la decisión de instalar un reactor de producción y una planta de fraccionamiento de cobalto en la provincia de Córdoba (3.154-D.-85). (Pág. 7590.)
52. Del señor diputado **Bordón González**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita al Congreso de la Nación el texto de los contratos suscritos entre el Banco Central y un consorcio de bancos comerciales internacionales (3.162-D.-85). (Página 7591.)
53. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la licitación para la instalación y mantenimiento de grúas de pórtico para carga y descarga de contenedores en el puerto de Buenos Aires (3.165-D.-85). (Página 7592.)
54. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un congreso realizado por la Federación de Estudiantes Secundarios (FES) en el Colegio Nacional Nº 4, Nicolás Avellaneda, de la Capital Federal (3.166-D.-85). (Pág. 7593.)
55. Del señor diputado **von Niederhäusern**: solicitud al Poder Ejecutivo para que provea de agua potable a la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (3.167-D.-85). (Pág. 7594.)
56. Del señor diputado **González (J. G.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de exámenes de selección de aspirantes y curso de ingreso a la carrera de administradores gubernamentales, por el Instituto Nacional de la Administración Pública (3.169-D.-85). (Página 7594.)
57. Del señor diputado **Sammartino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), seccional Santa Fe, y el Banco Provincial de Santa Fe (3.175-D.-85). (Pág. 7596.)
58. Del señor diputado **Sammartino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la causa tramitada en la provincia de Santa Fe contra el legislador provincial Oscar Máximo Somma. (3.176-D.-85.) (Página 7597.)
59. Del señor diputado **Sammartino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los importes liquidados por el Ministerio de Salud y Acción Social a la provincia de Santa Fe para el sostenimiento de comedores escolares. (3.177-D.-85.) (Pág. 7598.)
60. Del señor diputado **Bordón González**: modificaciones al reglamento de la Honorable Cámara. (3.178-D.-85.) (Pág. 7598.)
61. Del señor diputado **Bordón González**: pedido de informes al Poder Ejecutivo con relación al documento elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y la Secretaría de Ciencia y Técnica sobre "contratos de importación de tecnología 1977-1985". (3.179-D.-85.) (Página 7600.)
62. Del señor diputado **Bordón González**: solicitud al Poder Ejecutivo para que elimine los derechos de exportación para productos regionales. (3.180-D.-85.) (Página 7601.)
63. De los señores diputados **Pepe** y **Pérez Vidal**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dote de energía eléctrica a la localidad de Lumberas, provincia de Salta. (3.186-D.-85.) (Pág. 7602.)
64. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la provisión de comidas en las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas. (3.187-D.-85.) (Pág. 7603.)

65. De los señores diputados **Pepe** y **Purita**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de diversas normas legales con respecto a la empresa Ferrocarriles Argentinos. (3.188-D.-85.) (Página 7603.)
66. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que insta'e una estación meteorológica en el aeródromo de Cañadón Seco-Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. (3.192-D.-85.) (Pág. 7604.)
67. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice las obras de conservación y mantenimiento sobre la ruta provincial 3, en el tramo que une Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, con Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut. (3.193-D.-85.) (Pág. 7604.)
68. Del señor diputado **Conte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación laboral en la empresa Cristalerías Rigolleau S.A. (3.196-D.-85.) (Pág. 7605.)
69. De los señores diputado **Fappiano** y **Manzano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la delegación argentina que participará en la XXIII Conferencia General de la UNESCO, a realizarse en la ciudad de Sofía, Bulgaria. (3.197-D.-85.) (Página 7606.)
70. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la exposición del señor ministro de Economía en la 40ª Reunión Anua' del Fondo Monetario Internacional, realizada en Seúl, Corea del Sur. (3.199-D.-85.) (Pág. 7607.)
71. Del señor diputado **Lestani**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente las medidas destinadas a la aplicación gradual y progresiva de la vacuna antiaftosa con medio oleoso. (3.200-D.-85.) (Página 7607.)
72. Del señor diputado **Pérez Vidal**: juicio político al doctor Juan Carlos Carvajal, titular del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 9. (3.201-D.-85.) (Pág. 7608.)
73. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el tratado de límites sobre el río de la Plata entre Argentina y Uruguay. (3.203-D.-85.) (Pág. 7610.)
74. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rectifique los alcances del decreto 930/85 en lo referente a la excepción de la prohibición de incorporación como personal del Estado a todo agente cesanteado durante el anterior régimen de facto. (3.204-D.-85.) (Pág. 7610.)
75. De los señores diputados **Cassia** e **Ibáñez**: improcedencia de la reglamentación, por parte del Poder Ejecutivo, de la ley 23.126, sobre convenciones colectivas de trabajo. (3.211-D.-85.) (Pág. 7611.)
76. Del señor diputado **Melón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la firma Tetra Argentina S.A.I.C., adjudicataria de la orden de compra 24.421 de ENTel. (3.212-D.-85.) (Pág. 7612.)
77. Del señor diputado **Bianchi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que implemente el Plan Nacional de Alfabetización en las zonas de frontera. (3.213-D.-85.) (Página 7613.)
78. Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reválida de los títulos universitarios de ciudadanos graduados en el extranjero. (3.214-D.-85.) (Pág. 7613.)
79. Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo de ampliación de la central telefónica de la localidad de Villa Minetti, provincia de Santa Fe. (3.218-D.-85.) (Pág. 7614.)
80. De los señores diputados **Fino** y **Realí**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actual situación de sector agropecuario. (3.220-D.-85.) (Pág. 7615.)
81. Del señor diputado **Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que constituya un grupo técnico encargado de evaluar el costo que importaría para el país una posición independiente en materia de deuda externa. (3.222-D.-85.) (Pág. 7615.)
82. Del señor diputado **Bordón González**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total de la deuda externa del país y el cálculo estimativo de los compromisos a afrontarse en 1986. (3.226-D.-85.) (Pág. 7616.)
83. De los señores diputados **Riutort de Flores** y **Ghiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la base de venta de la unidad operativa SIAT, del complejo industrial SIAM S.A. (3.230-D.-85.) (Página 7617.)
84. Del señor diputado **Monserrat**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los contratos suscritos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos comerciales internacionales. (3.232-D.-85.) (Pág. 7619.)
85. Del señor diputado **Bordón González**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ins-

- tale barreras de seguridad en la intersección de la calle Bailén y las vías del ferrocarril, del distrito El Resguardo, provincia de Mendoza. (3.237-D.-85.) (Página 7620.)
86. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los contratos privados firmados por Encotel desde 1976 hasta el 30 de octubre de 1983. (3.239-D.-85.) (Pág. 7620.)
87. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el programa Megatel. (3.240-D.-85.) (Pág. 7621.)
88. Del señor diputado **Manny**: interpelación a los ministros de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Defensa Nacional, sobre el intercambio comercial entre Irán y la Argentina. (3.241-D.-85.) (Pág. 7621.)
89. De los señores diputados **Fappiano** y **Pañño**: expresión de pesar por la pérdida de vidas y bienes causada por el fenómeno natural que asoló a Colombia. (3.244-D.-85.) (Pág. 7621.)
90. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concrete diversas obras de infraestructura ferroviaria y ferroportuaria en las líneas de los ferrocarriles General Roca, Sarmiento y Bartolomé Mitre. (3.385-D.-85.) (Pág. 7622.)
91. Del señor diputado **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los hospitales Nacional de Pediatría Profesor Juan P. Garrahan, y de Niños Doctor Ricardo Gutiérrez. (3.386-D.-85.) (Pág. 7623.)
92. Del señor diputado **Monserrat**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la presencia en nuestro país del avión de la marina norteamericana "U. S. Laboratory Research", que opera desde la base Aeronaval Almirante Quijada, en Río Grande, provincia de Santa Cruz. (3.388-D.-85.) (Pág. 7623.)
93. Del señor diputado **García (C. E.)**: creación de una comisión de la Honorable Cámara para asistir como observadores a la Asamblea de las Naciones Unidas en la que se considere la reiteración de los reclamos argentinos sobre la soberanía de las islas Malvinas e islas del Atlántico Sur. (3.389-D.-85.) (Pág. 7624.)
94. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cierre de la agencia 51/28 de la Empresa de Correos y Telégrafos (Encotel), en la Capital Federal. (3.392-D.-85.) (Pág. 7624.)
95. Del señor diputado **Ibáñez** y otros: interpelación al ministro de Trabajo y Seguridad Social por el dictado del decreto 2.224, sobre convenciones colectivas de trabajo, y solicitud al Poder Ejecutivo para que convoque a sesiones extraordinarias a ese efecto. (3.393-D.-85.) (Página 7625.)
96. De los señores diputados **Terrile** y **Cáceres**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la apertura de un paso a nivel en la calle Carreras, de la localidad de Maggiolo, provincia de Santa Fe. (3.396-D.-85.) (Pág. 7625.)
97. Del señor diputado **Liptak**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare zona de interés para la radicación de industrias minero-químicas al área de frontera de Chos Malal y departamento Pehuénches, en la provincia del Neuquén. (3.399-D.-85.) (Pág. 7626.)
98. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación por la que atraviesa la Asociación Pro Adaptación Integral del Mogólico Hena A. Yanzon (APRIM). (3.402-D.-85.) (Pág. 7627.)
99. Del señor diputado **Carranza**: creación de una comisión especial de la Honorable Cámara para que investigue y determine las responsabilidades emergentes sobre la aparición de documentación en el Archivo General de la Nación relacionada con los derechos argentinos sobre el canal de Beagle. (3.403-D.-85.) (Página 7627.)
100. Del señor diputado **Carranza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la presencia en territorio argentino de una aeronave militar de los Estados Unidos de Norteamérica. (3.404-D.-85.) (Pág. 7628.)
101. Del señor diputado **Carranza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el viaje de oficiales de la Fuerza Aérea a los Estados Unidos de Norteamérica. (3.405-D.-85.) (Pág. 7628.)
102. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al plan de obras de telecomunicaciones, la instalación de una central telefónica en la localidad de Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe. (3.412-D.-85.) (Pág. 7628.)

103. Del señor diputado **Carranza**: creación de una comisión especial bicameral para el estudio y solución de los problemas generados por los meteoros en la provincia de Buenos Aires. (3.415-D.-85.) (Página 7629.)
104. Del señor diputado **Balestra**: creación de una comisión especial de la Honorable Cámara para que analice la situación jurídica de las personas privadas de su libertad en virtud del estado de sitio dictado por el Poder Ejecutivo. (3.421-D.-85.) (Pág. 7630.)
105. De los señores diputados **Cass'a** e **Ibáñez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el remolcador "Marinero Reynaud" de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. (3.423-D.-85.) (Pág. 7630.)
106. De los señores diputados **Cassia** e **Ibáñez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el buque-tanque "San Lorenzo", de la flota de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. (3.424-D.-85.) (Pág. 7631.)
107. Del señor diputado **Pupillo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la parquización de los terrenos subyacentes a las autopistas urbanas de la ciudad de Buenos Aires. (3.428-D.-85.) (Pág. 7631.)
108. Del señor diputado **Reynoso** y otros: designación de tres nuevos miembros de la comisión especial encargada de la redacción del Código de Trabajo y Seguridad Social. (3.430-D.-85.) (Pág. 7632.)
109. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que cambie la actual denominación del cerro Fitz Roy, en el límite occidental con la República de Chile, por su nombre originario, cerro Chalten. (3.433-D.-85.) (Pág. 7633.)
110. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para afrontar los gastos que demanda la actualización de las retenciones de los magistrados. (3.439-D.-85.) (Pág. 7633.)
111. Del señor diputado **Purita** y otros: formación de juicio político contra el juez nacional en lo criminal y correccional Nº 27 de la Capital Federal, doctor Jaime Far Suau. (3.452-D.-85.) (Pág. 7634.)
112. De los señores diputados **Pereyra** e **Ibáñez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las autorizaciones de nuevas instituciones bancarias dentro del territorio nacional. (3.454-D.-85.) (Pág. 7634.)
113. Del señor diputado **Manzano** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las investigaciones realizadas en torno a la muerte del militante peronista Marcelo Fabián Nieves. (3.471-D.-85.) (Pág. 7635.)
114. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se declare tarea riesgosa e insalubre a la realizada por personal de la Dirección General de Cementerios. (3.474-D.-85.) (Pág. 7636.)
115. Del señor diputado **Manny**: solicitud al Honorable Senado para que preste su asentimiento en la constitución de una comisión bicameral extraordinaria de reforma legislativa. (3.479-D.-85.) (Página 7636.)
116. Del señor diputado **Masini (H. R.)**: ratificación de las atribuciones conferidas por los incisos 3º y 6º del artículo 67 de la Constitución Nacional a la Honorable Cámara y requerimiento al Poder Ejecutivo para que someta el Plan Baker a consideración del Poder Legislativo. (3.493-D.-85.) (Pág. 7643.)
117. Del señor diputado **Rigatuso**: modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara. (3.494-D.-85.) (Pág. 7644.)
118. Del señor diputado **Cafiero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el descuento por planilla de los haberes previsionales de las cuotas correspondientes a las organizaciones de jubilados y pensionados. (3.495-D.-85.) (Pág. 7648.)
119. Del señor diputado **Cafiero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que aplique en forma inmediata la ley 19.032 y sus modificatorias, relacionada con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). (3.496-D.-85.) (Pág. 7649.)
120. De los señores diputados **Pérez Vidal** y **Lescano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que inspeccione a la empresa Vía Valrossa S. A. a fin de constatar si cumple con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. (3.498-D.-85.) (Pág. 7649.)
121. Del señor diputado **Lestelle** y otros: disposición de una partida especial en el presupuesto nacional del año 1986 destinada a socorrer a los afectados por las inundaciones en la provincia de Buenos Aires. (3.506-D.-85.) (Pág. 7650.)
122. Del señor diputado **Stolkiner**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que la Municipali-

- dad de la Ciudad de Buenos Aires deje sin efecto los incrementos de tasas, contribuciones e impuestos municipales. (3.508-D.-85.) (Pág. 7651.)
123. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la potencia de las radioemisoras, en especial las radicadas en zonas de frontera. (3.510-D.-85.) (Pág. 7651.)
124. Del señor diputado **Lencina**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la disolución de la llamada "línea metropolitana" de la empresa Ferrocarriles Argentinos. (3.512-D.-85.) (Pág. 7652.)
125. Del señor diputado **Lestelle**: construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226, sobre el arroyo Tapalquén, en Olavarría, provincia de Buenos Aires. (3.514-D.-85.) (Pág. 7654.)
126. Del señor diputado **Pereyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el futuro redimensionamiento del sistema financiero. (3.518-D.-85.) (Pág. 7655.)
127. Del señor diputado **Alterach**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el nombre dado al puente internacional Iguazú-Meira, que une la Argentina con Brasil. (3.520-D.-85.) (Pág. 7655.)
128. Del señor diputado **Cafiero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore a las entidades de jubilados y pensionados a la Conferencia Económica y Social. (3.522-D.-85.) (Pág. 7656.)
129. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la solicitud de LAN Chile para transportar equipo y carga general en vuelos no regulares con capacidad limitada. (3.523-D.-85.) (Página 7656.)
130. Del señor diputado **Guelar** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes Megatel, Finantel y Red Arpac. (3.527-D.-85.) (Pág. 7657.)
131. Del señor diputado **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con operaciones de pesca realizadas en aguas adyacentes a las islas Malvinas. (3.529-D.-85.) (Página 7659.)
132. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la instalación de modernas unidades militares brasileñas en zonas próximas a la frontera argentina, en especial de la provincia de Misiones. (3.530-D.-85.) (Pág. 7661.)
133. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud a Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la obra vial que unirá las ciudades de Victoria, provincia de Entre Ríos, y Rosario, provincia de Santa Fe, (3.535-D.-85.) (Pág. 7661.)
134. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud a Poder Ejecutivo para que disponga la cobertura médica, asistencial y farmacológica para el personal e internados del Cotelengo Don Orione, de General Lagos, provincia de Santa Fe, y cuestiones conexas. (3.537-D.-85.) (Pág. 7662.)
135. Del señor diputado **Curátolo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se abstenga de vender viviendas que ingresaron al patrimonio del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y otras cuestiones conexas. (3.538-D.-85.) (Pág. 7663.)
136. Del señor diputado **Bianchi** y otros: préstamo de una oficina de la Honorable Cámara a la agrupación "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo". (3.540-D.-85.) (Pág. 7664.)
137. Del señor diputado **Arson**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la creación de la licenciatura en Análisis de Sistemas y en Investigación Operativa en la Escuela de Investigación Operativa dependiente del Ministerio de Defensa. (3.541-D.-85.) (Pág. 7664.)
138. Del señor diputado **Fino**: interpelación al señor ministro de Defensa sobre el desplazamiento de tropas brasileñas en la frontera argentina. (3.542-D.-85.) (Página 7665.)
139. Del señor diputado **Bakirdjian**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la utilización de un avión de la Fuerza Aérea Argentina para el traslado de artistas a una fiesta privada. (3.549-D.-85.) (Página 7665.)
140. Del señor diputado **Monserrat** y otros: inclusión por el Poder Ejecutivo en el período extraordinario de sesiones, de un proyecto de ley de reforma de la ley de facto 21.526 de entidades financieras. (3.551-D.-85.) (Pág. 7666.)
141. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el plan Megatel. (3.555-D.-85.) (Pág. 7667.)
142. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las consecuencias de las medidas de fuerza adoptadas por el personal de Encotel. (3.556-D.-85.) (Pág. 7667.)

143. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se dirija a las autoridades de la República Federativa del Brasil a fin de que suspendan la circulación de la denominada "Guía Shell". (3.560-D.-85.) (Pág. 7668.)
144. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias el tratamiento de un proyecto de ley sobre coparticipación federal de impuestos. (3.562-D.-85.) (Pág. 7668.)
145. Del señor diputado **Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la tramitación de solicitudes de adquisición de viviendas de propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicadas en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa. (3.564-D.-85.) (Página 7669.)
146. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de un sistema de lavado y desinfección automático de ropa en todos los cementerios de jurisdicción municipal. (3.566-D.-85.) (Pág. 7670.)
147. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo con relación al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel). (3.567-D.-85.) (Pág. 7670.)
148. Del señor diputado **Blanco (J. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo suscrito entre el administrador de Encotel y la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT). (3.568-D.-85.) (Página 7671.)
149. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que asegure la eficacia de la resolución 260/85 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria. (3.573-D.-85.) (Pág. 7671.)
150. Del señor diputado **Vanoli**: incorporación del artículo 95 bis al Reglamento de la Honorable Cámara, sobre consideración de proyectos por las comisiones. (3.576-D.-85.) (Pág. 7672.)
151. Del señor diputado **Baglini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que recabe de las entidades financieras información sobre créditos con destino a la adquisición y construcción de viviendas. (3.577-D.-85.) (Pág. 7673.)
152. Del señor diputado **Becerra y otros**: adhesión a la realización de la LXXVI Conferencia Interparlamentaria Mundial a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. (3.589-D.-85.) (Pág. 7674.)
153. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte la medida de no innovar con respecto al dominio del complejo hidroeléctrico El Nihuil. (3.593-D.-85.) (Pág. 7674.)
154. De los señores diputados **Fappiano y Lestelle**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos acaecidos durante la visita del gobernador de Buenos Aires a diversas ciudades del interior de la provincia. (3.594-D.-85.) (Pág. 7675.)
155. Del señor diputado **Perl y Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre si se formalizó algún pedido de asilo diplomático por parte de Jean C'aude Duvalier. (3.599-D.-85.) (Pág. 7676.)
156. De la señora diputada **Riutort de Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la liberación al consumo interno de los volúmenes de vino de las Bodegas Giol Empresa del Estado. (3.601-D.-85.) (Pág. 7676.)
157. Del señor diputado **Suárez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente una línea de crédito especial a favor de tamberos del área de riego de la provincia de Santiago del Estero. (3.608-D.-85.) (Pág. 7677.)
158. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instruya a la Gendarmería Nacional para que sólo realice procedimientos vinculados a la comisión de delitos aduaneros cuando mediaren sospechas debidamente fundadas de los mismos. (3.615-D.-85.) (Página 7677.)
159. Del señor diputado **Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una resolución del Ministerio de Educación y Justicia en la cual se incluiría a la provincia de La Pampa dentro de la región Centro para la implementación de los planes EMETA. (3.621-D.-85.) (Pág. 7679.)
160. De los señores diputados **Conte y Auyero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la política migratoria llevada a cabo por la Dirección Nacional de Migraciones. (3.629-D.-85.) (Pág. 7680.)
161. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con las empresas del Estado Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca. (3.632-D.-85.) (Pág. 7680.)

162. Del señor diputado **Sammartino**: designación de una comisión de la Honorable Cámara para que la represente en la XII Conferencia de Estados de América Miembros de la OIT, a realizarse en Montreal, Canadá. (3.635-D.-85.) (Página 7681.)
163. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo con relación a la conducción de la emisora de televisión estatal ATC. (3.639-D.-85.) (Pág. 7681.)
164. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un pedido de difusión publicitaria a los canales 9 y 13 de la Capital Federal formulado por la Confederación General del Trabajo. (3.640-D.-85.) (Página 7682.)
165. Del señor diputado **Purita** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación impositiva de las empresas que comercializan sus productos a través de la venta domiciliaria. (3.641-D.-85.) (Pág. 7683.)
166. Del señor diputado **Zaffore**: interpelación al señor ministro de Economía en relación con la evolución de la política económica global (3.649-D.-85.) (Pág. 7683.)
167. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que elimine ciertos requisitos a los discapacitados que soliciten vehículos ortopédicos con franquicias impositivas. (3.655-D.-85.) (Pág. 7684.)
168. Del señor diputado **Natale**: comunicación al Poder Ejecutivo por la que se le informa que la ampliación del lapso de duración del Programa Alimentario Nacional sólo podrá ser decidida por ley. (3.665-D.-85.) (Pág. 7684.)
169. Del señor diputado **Lencina** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto total y discriminado de los préstamos o subsidios otorgados desde el 24 de marzo de 1976 hasta el presente, destinado a obras en el río Bermejo. (3.669-D.-85.) (Pág. 7685.)
170. Del señor diputado **Ibáñez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. (3.674-D.-85.) (Pág. 7685.)
171. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto del artículo titulado *Prioridades en la política exterior*, publicado en el diario "La Nación". (3.675-D.-85.) (Pág. 7686.)
172. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que el aumento de la tarifa sustitutiva a cargo del productor algodonero se efectúe en un porcentaje similar al incremento que registró el jornal de los trabajadores algodoneros. (3.683-D.-85.) (Pág. 7687.)
173. De los señores diputados **Terrile** y **Cáceres**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la nómina de arrendatarios de silos y galpones pertenecientes al dominio de la empresa Ferrocarriles Argentinos. (3.689-D.-85.) (Pág. 7688.)
174. De los señores diputados **Terrile** y **Cáceres**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación del puente "Molino Blanco", emplazado en la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe. (3.690-D.-85.) (Pág. 7688.)
175. Del señor diputado **Pellin**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en la adjudicación de las obras de construcción de la planta de fertilizantes del Neuquén. (3.691-D.-85.) (Pág. 7688.)
176. Del señor diputado **Bakirdjian**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad y ubicación de las tierras fiscales. (3.692-D.-85.) (Pág. 7689.)
177. Del señor diputado **Serralta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado en que se encuentran los estudios realizados con el fin de reestructurar las fuerzas armadas. (3.694-D.-85.) (Página 7689.)
178. Del señor diputado **Serralta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que inicie los estudios técnicos para la modificación del trazado del gasoducto Loma de la Lata (Neuquén) - Buenos Aires, y otras cuestiones conexas. (3.695-D.-85.) (Página 7690.)
179. De los señores diputados **Purita** y **Pepe**: creación de una comisión especial de la Honorable Cámara encargada del estudio de factibilidad para la construcción de un túnel bajo el estrecho de Magallanes. (3.697-D.-85.) (Pág. 7691.)
180. Del señor diputado **Fino**: designación de una comisión de la Honorable Cámara para que asista a la reunión de la Conferencia Administrativa Regional, perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones —UIT—, que se realizará en Ginebra, Suiza. (3.699-D.-85.) (Pág. 7692.)

181. Del señor diputado Fino: designación de una comisión de la Honorable Cámara para que asista a la reunión del Consejo Consultivo de Estudios Postales (CCEP), que se realizará en Berna, Suiza. (3.700-D.-85.) (Pág. 7692.)
182. Del señor diputado Fino: designación de una comisión de la Honorable Cámara para que asista a la asamblea plenaria del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR), que se realizará en Dubrovnik, Yugoslavia. (3.701-D.-85.) (Pág. 7692.)
183. De la señora diputada Briz de Sánchez: solicitud al Poder Ejecutivo para que no se reduzcan las partidas presupuestarias destinadas al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). (3.707-D.-85.) (Pág. 7693.)
184. Del señor diputado Cáceres y otros: creación en el ámbito de la Honorable Cámara, de la Comisión Especial de la Juventud. (3.709-D.-85.) (Pág. 7693.)
185. Del señor diputado Rubeo: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado en que se encuentran las denuncias presentadas por la Comisión Especial Investigadora sobre Carnes, sobre irregularidades en la administración contable de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP). (3.711-D.-85.) (Pág. 7694.)
186. Del señor diputado García (C. E.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas con el Programa Alimentario Nacional (PAN). (3.713-D.-85.) (Pág. 7694.)
187. Del señor diputado Conte: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las causas derivadas al Consejo Supremo de las fuerzas armadas, por aplicación de la ley 20.049. (3.714-D.-85.) (Pág. 7695.)
188. Del señor diputado Grimaux y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el proceso electoral de renovación de autoridades en el Sindicato Único del Personal de la Aduana de la República Argentina. (3.715-D.-85.) (Pág. 7695.)
189. Del señor diputado Sella: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la reparación y ampliación del puente "Andino", ubicado sobre la ruta nacional 158, en su cruce con el río Tercero, en la provincia de Córdoba. (3.727-D.-85.) (Pág. 7696.)
190. Del señor diputado Brizuela (J. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una emisora de radio que opere en frecuencia modulada en las localidades de Andalgalá, Belén, Santa María y Tinogasta, de la provincia de Catamarca. (3.728-D.-85.) (Pág. 7696.)
191. Del señor diputado Brizuela (J. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas a fin de aumentar la potencia de salida de la estación LRA 27, Radio Nacional Catamarca. (3.730-D.-85.) (Página 7697.)
192. Del señor diputado Ferré y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el viaje efectuado a Gran Bretaña por un grupo de legisladores. (3.738-D.-85.) (Página 7697.)
193. De los señores diputados Garay y Contreras Gómez: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la recaudación obtenida por la aplicación de la ley 23.102, de creación del Fondo de Asistencia en Medicamentos. (3.745-D.-85.) (Pág. 7698.)
194. Del señor diputado Conte: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la muerte del recluso Julio Alberto Carnavassio. (3.748-D.-85.) (Pág. 7698.)
195. Del señor diputado García (C. E.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la desaparición de la doctora Cecilia Enriqueta Giubileo. (3.752-D.-85.) (Página 7699.)
196. De los señores diputados Fappiano y Perl: solicitud al Poder Ejecutivo para que aplique el artículo 138 de la ley de contabilidad, sobre control de empresas, a las establecidas en el territorio nacional de la Tierra del Fuego. (3.754-D.-85.) (Página 7699.)
197. De la señora diputada Riutort de Flores: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre presuntas irregularidades producidas en el instituto para mujeres menores débiles mentales Ramayón López Valdivieso. (3.759-D.-85.) (Pág. 7700.)
198. Del señor diputado Melón: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación actual del decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires. (3.760-D.-85.) (Página 7701.)
199. Del señor diputado Serralta: extensión a los productores agropecuarios de la provincia de La Pampa de las franquicias para el pago del ahorro forzoso concedidas a los productores de la provincia de Buenos Aires. (3.763-D.-85.) (Pág. 7701.)

200. Del señor diputado Pupillo: modificaciones al Código de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Buenos Aires (3.765-D.-85) (Pág. 7702.)
201. Del señor diputado Fappiano: solicitud al Poder Ejecutivo para que envíe un proyecto sobre coparticipación federal de impuestos. (3.766-D.-85.) (Pág. 7703.)
202. De los señores diputados Fappiano y Perl: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita el presupuesto del Poder Judicial (3.767-D.-85.) (Pág. 7703.)
203. De los señores diputados Conte y Auyero: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con motivo de las denuncias públicas efectuadas por los exiliados políticos Luis Alfonso Resk y Domingo Laino (3.770-D.-85) (Pág. 7704.)
204. Del señor diputado Torres (C. M.): solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a la Honorable Cámara todo convenio por el cual el Estado se obligue a realizar pagos al exterior en moneda extranjera. (3.771-D.-85.) (Pág. 7704.)
205. Del señor diputado Torres (C. M.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversos convenios para evitar la doble imposición y sobre la situación impositiva de la deuda externa (3.772-D.-85.) (Pág. 7705.)
206. Del señor diputado Pérez Vidal: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las inversiones efectuadas hasta la fecha para difundir el Seguro Nacional de Salud (3.774-D.-85.) (Pág. 7707.)
207. Del señor diputado Perl y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita para su tratamiento en el presente período de sesiones extraordinarias, un proyecto de ley que adm'ta el divorcio vincular (3.775-D.-85.) (Pág. 7707.)
208. Del señor diputado Arabolaza y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las becas otorgadas a graduados por la Universidad de Buenos Aires y el Conicet para 1986 (3.776-D.-85.) (Pág. 7708.)
209. Del señor diputado De la Sota: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el secuestro de un vehículo por parte de la Policía Federal en la ciudad de Córdoba (3.779-D.-85.) (Pág. 7708.)
210. Del señor diputado Pérez Vidal: solicitud al Poder Ejecutivo para que exima del pago del impuesto al valor agregado a las especias saborizantes (3.788-D.-85.) (Pág. 7709.)
211. De los señores diputados Fappiano y Perl: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la prohibición de que fuera objeto un comunicado de la Juventud Peronista de Formosa por parte de Canal 11 de dicha provincia (3.794-D.-85.) (Pág. 7709.)
212. Del señor diputado Massei y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la prioridad otorgada a la ampliación del gasoducto Centro-Oeste (3.795-D.-85.) (Pág. 7710.)
213. De los señores diputados Manzano y Masini: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la deuda externa argentina (3.803-D.-85.) (Pág. 7712.)
214. De los señores diputados Manzano y Masini: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el congelamiento del vino común embotellado (3.804-D.-85.) (Pág. 7713.)
215. Del señor diputado Manzano: solicitud al Poder Ejecutivo para que impida el desvío del trazado de la ruta nacional 143, entre General Alvear, provincia de Mendoza, y Santa Isabel, provincia de La Pampa (3.805-D.-85.) (Pág. 7713.)
216. Del señor diputado Ortiz: inclusión en los anuncios publicitarios de Ferrocarriles Argentinos de los horarios de los servicios de trenes turísticos que arriban o salen de la provincia de San Luis (3.808-D.-85.) (Pág. 7713.)
217. Del señor diputado Serralta: solicitud al Poder Ejecutivo para que apruebe el proyecto de huertas familiares correspondiente a la Municipalidad de La Leonesa, provincia del Chaco (3.813-D.-85.) (Pág. 7714.)
218. De los señores diputados Fappiano y Patiño: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el problema de la minoridad en el país (3.821-D.-85.) (Pág. 7715.)
219. Del señor diputado Carranza: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales aparatos explosivos de uso militar se encuentran en lugares accesibles a la población. (3.823-D.-85.) (Pág. 7716.)
220. De los señores diputados Carranza y Rojas: constitución de una comisión bicameral para el estudio de una ley de divorcio vincular. (3.824-D.-85.) (Pág. 7716.)
221. Del señor diputado Suárez: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una

- agencia postal en el complejo habitacional Misky Mayú, de la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero. (3.825-D.-85.) (Pág. 7716.)
222. Del señor diputado Melón: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las que no presenta objeción a los permisos de aprovisionamiento concedidos por el gobierno de Chile a navestricas. (3.828-D.-85.) (Pág. 7717.)
223. Del señor diputado Pérez Vidal y otros: interpelación a los señores ministros del Interior, de Salud y Acción Social de la Nación, al señor secretario de Gobierno y al ministro de Salud Pública de la provincia de Buenos Aires, sobre diversas cuestiones vinculadas con el caso de la doctora Cecilia Giubileo. (3.829-D.-85.) (Pág. 7718.)
224. Del señor diputado Costantini: cesión al Club Atlético El Porvenir, de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, de un terreno propiedad de Ferrocarriles Argentinos. (3.831-D.-85.) (Pág. 7719.)
225. Del señor diputado Zaffore: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la demora en la pavimentación de la ruta nacional 258, en el tramo que une San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro con Esquel, provincia del Chubut. (3.832-D.-85.) (Pág. 7719.)
226. Del señor diputado Fino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 20.643 que establece la nominatividad de las acciones, y sobre los volúmenes operados en el mercado bursátil en diferentes períodos. (3.836-D.-85.) (Pág. 7720.)
227. Del señor diputado Serralta: reconocimiento y funcionamiento académico al 4º y 5º año comercial del Instituto Secundario Bernardo Larroudé, ubicado en la localidad homónima de la provincia de La Pampa. (3.837-D.-85.) (Pág. 7720.)
228. Del señor diputado Serralta: solicitud al Poder Ejecutivo para que evite el cercenamiento de las partidas que con destino a promoción forestal reciben anualmente las provincias por medio del Instituto Forestal Nacional. (3.838-D.-85.) (Página 7721.)
229. Del señor diputado Massei: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la ejecución del Programa Alimentario Nacional. (3.842-D.-85.) (Pág. 7722.)
230. Del señor diputado García (C. E.): creación de una escuela técnica de nivel medio en la localidad de El Mojón, departamento de Pellegrini, provincia de Santiago del Estero. (3.843-D.-85.) (Página 7723.)
231. Del señor diputado Contreras Gómez y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita al Honorable Congreso una memoria detallada del estado de la Nación al abrirse el período de sesiones ordinarias, en cumplimiento de la norma establecida en el artículo 90 de la Constitución Nacional. (3.844-D.-85.) (Pág. 7724.)
232. Del señor diputado Zaffore: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el posible traslado de las facultades de Ciencias Veterinarias y Agronomía, dependientes de la Universidad Nacional de La Plata, a la ciudad de Chascomús, provincia de Buenos Aires. (3.848-D.-85.) (Pág. 7725.)
233. Del señor diputado Fino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Plan Megatel de ENTEL. (3.850-D.-85.) (Página 7725.)
234. Del señor diputado Fino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible intervención legal y judicial del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER). (3.851-D.-85.) (Pág. 7726.)
235. Del señor diputado Digón y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto gastado en la campaña publicitaria del proyecto de Seguro Nacional de Salud. (3.852-D.-85.) (Pág. 7726.)
236. Del señor diputado Pucill: manifestación de preocupación por la situación política vigente en la República de Chile. (3.853-D.-85.) (Pág. 7726.)
237. Del señor diputado Ferré y otros: exhortación a los gobiernos de Irak e Irán a resolver por medios pacíficos los problemas que dieron origen al conflicto bélico entre ambos. (3.859-D.-85.) (Pág. 7727.)
238. Del señor diputado Guelar y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda por 180 días todo pago en concepto de servicios de la deuda externa. (3.861-D.-85.) (Pág. 7727.)
239. Del señor diputado Bonino: interpelación al ministro de Educación y Justicia sobre los cambios producidos en los programas de estudio a nivel primario y secundario y los nuevos sistemas de evaluación. (3.865-D.-85.) (Pág. 7728.)
240. Del señor diputado Pupillo: adhesión a los actos programados por la Confedera-

c'ón Gaucha Argentina en conmemoración del centenario del nacimiento de Ricardo Güiraldes y de la muerte de José Hernández. (3.866-D.-85.) (Pág. 7729.)

XII. Proyectos de declaración:

1. De los señores diputados Taibo y Nadal: solicitud al Poder Ejecutivo para que en los edificios de propiedad horizontal que carezcan de teléfonos domiciliarios se instale un aparato semipúblico de uso exclusivo de los habitantes del inmueble. (2 992-D.-85.) (Pág. 7729.)
2. Del señor diputado Pérez Vidal: solicitud a' Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las II Jornadas de Neonatología y las I Jornadas de Enfermería Neonatal, a realizarse en la ciudad de Salta. (3.001-D.-85.) (Pág. 7729.)
3. De' señor diputado Blanco (J. C.): adhesión al concurso de poesía "Parlamento Argentino", auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación. (3 008-D.-85.) (Pág. 7730.)
4. De' señor diputado Romero (A. E.): solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un puente carretero internacional entre las localidades de Alvear, provincia de Corrientes, y de Itaquí, Estado de Río Grande do Sul, República del Brasil. (3 011-D.-85.) (Pág. 7731.)
5. Del señor diputado Monserrat: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue toda disposición de impedimento que tienen los ex conscriptos pensionados por accidentes o enfermedad incapacitante para afiliarse a los institutos de obra social de cualquiera de las tres fuerzas armadas. (3.014-D.-85.) (Pág. 7731.)
6. De' señor diputado Chehin y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que autorice por única vez la producción de azúcar puro desnaturalizado con destino a la elaboración de alcohol etílico. (3.017-D.-85.) (Pág. 7731.)
7. Del señor diputado Stubrin (A. L.): preocupación por la forma como ciertas revistas y textos escolares se refieren al aborígen de nuestro país. (3.032-D.-85.) (Página 7732.)
8. Del señor diputado Caferra: solicitud a' Poder Ejecutivo para que provea de gas natural a diversas localidades de la provincia de La Pampa. (3.033-D.-85.) (Página 7732.)
9. Del señor diputado Moragues: solicitud al Poder Ejecutivo para que concluya los estudios de prefactibilidad del camino que unirá las localidades de Pedernal con la de Barreal, en la provincia de San Juan. (3.040-D.-85.) (Pág. 7733.)
10. Reproducido por el señor diputado Conte: instrumentación de medidas para a'ustar hábitos y prácticas de las fuerzas policiales. (3.058-D.-85.) (Pág. 7733.)
11. Reproducido por el señor diputado Conte: creación de una comisión para el control de los organismos del Estado. (3.059-D.-85.) (Pág. 7734.)
12. De los señores diputados Planells y Gri-maux: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la suspensión de los concursos de la Dirección Nacional de Enseñanza Media. (3.061-D.-85.) (Pág. 7735.)
13. Del señor diputado Bordón González: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una barrera en el paso a nivel en la intersección de las calles Hudson y Perú, en la ciudad de Mendoza. (3.073-D.-85.) (Pág. 7735.)
14. Del señor diputado Cáceres: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 21.172, sobre fluoración o defluoración de aguas de abastecimiento público. (3 078-D.-85.) (Pág. 7736.)
15. Del señor diputado Ramos: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el V Congreso de Derecho y Asuntos Municipales, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. (3.089-D.-85.) (Pág. 7736.)
16. De' señor diputado Daud: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las II Jornadas Quirúrgicas de Orán, provincia de Salta. (3.090-D.-85.) (Pág. 7736.)
17. Del señor diputado Sarquis: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de viviendas de servicio para los miembros de Gendarmería Nacional que deban cumplir servicios en la Capital Federal. (3.091-D.-85.) (Pág. 7737.)
18. Del señor diputado Moragues: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la reglamentación necesaria que posibilite la construcción o donación, por parte de personas físicas o jurídicas, de elementos y materiales para fines de seguridad ferroviaria. (3.092-D.-85.) (Pág. 7737.)
19. Del señor diputado Capuano y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que considere el problema p'anteadado a los depositantes en dólares en el Banco de Intercambio Regional, hoy en liquidación. (3.094-D.-85.) (Pág. 7738.)

20. Del señor diputado **Perl**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suspenda las retenciones por derecho de exportación de lanas de la región patagónica. (3.099-D.-85.) (Pág. 7738.)
21. De los señores diputados **Alsogaray (A. C.)** y **Manny**: desagrado por no haber elevado el Poder Ejecutivo el proyecto de ley de presupuesto general de la Nación para el ejercicio 1986 y reclamo de su envío. (3.100-D.-85.) (Pág. 7739.)
22. De las señoras diputadas **Martínez Martinioli** y **Bonomi**: reconocimiento del trabajo que la mujer realiza en el hogar como ama de casa. (3.111-D.-85.) (Página 7739.)
23. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una conexión aérea entre la República Argentina y el reino de Marruecos. (3.114-D.-85.) (Pág. 7740.)
24. Del señor diputado **Connolly**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se exprese en el sentido de no relegar el tratamiento de la soberanía sobre las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur en caso de una negociación con Gran Bretaña. (3.124-D.-85.) (Pág. 7741.)
25. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: publicación por el Poder Ejecutivo de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales. (3.126-D.-85.) (Página 7741.)
26. Del señor diputado **Sella**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional los actos conmemorativos del centenario de la inmigración japonesa al país. (3.135-D.-85.) (Pág. 7742.)
27. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya a la ciudad de Clorinda, provincia de Mendoza, en el proyecto destinado a descentralizar la Administración Nacional de Aduanas. (3.138-D.-85.) (Pág. 7743.)
28. Del señor diputado **Balestra**: expresión de desagrado por el cambio en el actual plan de estudios de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. (3.141-D.-85.) (Pág. 7743.)
29. Del señor diputado **Manzano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las intoxicaciones producidas por soluciones fisiológicas utilizadas en organismos asistenciales. (3.143-D.-85.) (Página 7744.)
30. Del señor diputado **Berr**: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca como Día de la Amistad Argentino-Soviética el 22 de octubre. (3.148-D.-85.) (Pág. 7745.)
31. Del señor diputado **Vanoss**: solicitud al Poder Ejecutivo para que invite a los países americanos para iniciar los estudios relacionados con la constitución de un tribunal interamericano de justicia. (3.153-D.-85.) (Pág. 7745.)
32. Del señor diputado **L'ptak**: solicitud al Poder Ejecutivo para que efectúe las obras viales necesarias para unir las rutas nacionales 40 y 151, entre Colonia Carriel y la ruta provincial 8, en la provincia del Neuquén. (3.168-D.-85.) (Página 7746.)
33. Del señor diputado **Casale**: pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre el precio de las tarifas aéreas convenidas con IATA y la reducción de las tarifas vigentes en Aerolíneas Argentinas. (3.170-D.-85.) (Pág. 7747.)
34. Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la empresa que presta los servicios de seguridad a Aerolíneas Argentinas en el Aeropuerto Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires y en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza. (3.171-D.-85.) (Página 7747.)
35. Del señor diputado **Tello Rosas**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de gas natural en la calle Blanco Encalada, entre las calles Ramsay y Dragones, de la Capital Federal. (3.189-D.-85.) (Pág. 7748.)
36. Del señor diputado **Balestra y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga las medidas necesarias a fin de crear la Comisión Nacional de Homenaje al Centenario de la Muerte del doctor Nicolás Avellaneda. (3.198-D.-85.) (Página 7748.)
37. Del señor diputado **Stolkiner**: declaración respecto de la actitud de ciertos magistrados que consideraron lesionadas sus investiduras o la independencia del Poder Judicial por críticas de integrantes del Poder Ejecutivo o Legislativo. (3.206-D.-85.) (Pág. 7748.)
38. Del señor diputado **Storani (F. T. M.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la realización de la Conferencia Interregional de la Emigración Italiana en la Argentina, a realizarse en diversas localidades del país. (3.208-D.-85.) (Pág. 7749.)

39. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale teléfonos públicos en la sede de la Universidad de Morón, provincia de Buenos Aires. (3.209-D.-85.) (Pág. 7749.)
40. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono público en el Instituto Almirante Brown, de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires. (3.210-D.-85.) (Página 7750.)
41. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la instalación de teléfonos públicos en la sede de la Escuela Normal Nacional Manuel Dorrego, de Morón, provincia de Buenos Aires. (3.219-D.-85.) (Pág. 7750.)
42. Del señor diputado Carranza: adhesión al reclamo mundial por el desarme nuclear y afirmación del derecho a la vida, en el Año Internacional de la Paz proclamado por la ONU. (3.223-D.-85.) (Página 7750.)
43. De los señores diputados Bulacio y Mothe: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare zona de emergencia a la afectada por el granizo en el sur de la provincia de Tucumán. (3.227-D.-85.) (Pág. 7750.)
44. Del señor diputado Furque: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de los temas relacionados con la derogación de las normas del gobierno de facto 22.742 y 22.992, sobre límites entre las provincias de Santiago del Estero y Catamarca. (3.228-D.-85.) (Pág. 7751.)
45. De los señores diputados Nadal y Taibo: inclusión en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias de la prórroga de los impuestos que gravan los combustibles destinados a la integración de los fondos viales. (3.233-D.-85.) (Pág. 7752.)
46. Del señor diputado Sella: solicitud al Poder Ejecutivo para que ordene la apertura de un paso a nivel sobre la calle Marcos Juárez, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba. (3.236-D.-85.) (Pág. 7752.)
47. Del señor diputado Cardozo: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a que Aerolíneas Argentinas aplique a las tarifas aéreas de cabotaje el mismo porcentaje de descuento que estableciera para los vuelos al exterior. (3.243-D.-85.) (Pág. 7753.)
48. Del señor diputado Alagá: expresión de agrado por la aceptación de la inclusión de la República Argentina en el plan Baker. (3.390-D.-85.) (Pág. 7753.)
49. De los señores diputados Cáceres y Terrile: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree una escuela de capacitación agraria en el paraje Cuatro Esquinas, provincia de Santa Fe. (3.397-D.-85.) (Página 7754.)
50. Del señor diputado Liptak: solicitud al Poder Ejecutivo para que intensifique la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos. (3.400-D.-85.) (Pág. 7754.)
51. Del señor diputado Liptak: solicitud al Poder Ejecutivo para que impulse y oriente los acuerdos de cooperación técnica suscritos con diversos países, destinados al crecimiento y la expansión de las actividades minero industriales. (3.409-D.-85.) (Pág. 7763.)
52. Del señor diputado Liptak: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a normalizar la situación económica por la que atraviesa el yacimiento carbonífero de río Turbio. (3.411-D.-85.) (Pág. 7764.)
53. Del señor diputado Capuano: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes al tendido e instalación de una red de gas natural hasta el pueblo de General La Madrid, provincia de Buenos Aires. (3.413-D.-85.) (Pág. 7765.)
54. De los señores diputados Dalmau y Grimaux: solicitud al Poder Ejecutivo para que evite la introducción y posterior exhibición en todo el territorio nacional del filme *Je vous salue, Marie*. (3.414-D.-85.) (Pág. 7765.)
55. Del señor diputado Matzkin: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente prioritariamente la ley 23.272, por la que se incluye a la provincia de La Pampa en los beneficios promocionales otorgados a las provincias del sur argentino. (3.417-D.-85.) (Pág. 7767.)
56. Del señor diputado Bielicki: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono público en la sede de la Escuela Nº 83, Carlos Guido y Spano, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires. (3.418-D.-85.) (Pág. 7767.)
57. De la señora diputada De la Vega de Malvasio: solicitud al Poder Ejecutivo para que prohíba la exhibición del filme "Yo te saludo María" (*Je vous salue, Marie*). (3.425-D.-85.) (Pág. 7768.)
58. De la señora diputada Riutort de Flores: solicitud al Poder Ejecutivo para que pro-

- ceda a la reparación urgente del puente sobre el río San Juan, departamento de Caucete. (3.426-D.-85.) (Pág. 7768.)
59. Del señor diputado Lazcoz: conveniencia de la modificación del inciso *d*) del artículo 22 del decreto 15/64, sobre contribución estatal a escuelas privadas de enseñanza diferenciada. (3.450-D.-85.) (Página 7769.)
60. De los señores diputados Pereyra e Ibáñez: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita a la Honorable Cámara los proyectos correspondientes a la reforma de la ley de entidades financieras. (3.453-D.-85.) (Pág. 7769.)
61. Del señor diputado Maya: solicitud al Poder Ejecutivo para que efectúe reajustes proporcionales en la coparticipación que pertenece a las comunas, por variaciones salariales en las administraciones provinciales. (3.470-D.-85.) (Pág. 7769.)
62. Del señor diputado Bianchi y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la labor que lleva a cabo el grupo Llamamiento de los 100 para Seguir Viviendo, en favor del desarme mundial. (3.473-D.-85.) (Página 7770.)
63. Del señor diputado Leale: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita un proyecto de ley que contemple la prórroga de los contratos de locación, a fin de ser tratado en el período de sesiones extraordinarias. (3.476-D.-85.) (Pág. 7771.)
64. Del señor diputado Balestra: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio a la Escuela N° 343, María Chica, departamento de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes. (3.481-D.-85.) (Pág. 7771.)
65. Del señor diputado Balestra: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la instalación y funcionamiento de un destacamento policial y una estafeta postal en los barrios Reconquista y Albatros, de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires. (3.482-D.-85.) (Pág. 7771.)
66. Del señor diputado Balestra: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale teléfonos públicos en los barrios Reconquista y Albatros, de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires. (3.483-D.-85.) (Pág. 7771.)
67. Del señor diputado Balestra: solicitud al Poder Ejecutivo para que posibilite un servicio público permanente en la sala de primeros auxilios de la calle Democracia, en la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires. (3.484-D.-85.) (Pág. 7771.)
68. De los señores diputados Corzo y Manzano: interpelación al señor ministro de Economía sobre la eventual aceptación, por parte de la República Argentina, de las condiciones impuestas por el Plan Baker. (3.491-D.-85.) (Pág. 7772.)
69. Del señor diputado Arrechea y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique las disposiciones del decreto 2.082/85 relacionadas con la renovación de la licencia de la emisora LT13 Radio Oberá, provincia de Misiones. (3.492-D.-85.) (Pág. 7773.)
70. De los señores diputados Parente y Elizalde: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes al ascenso de categoría de la oficina de la Aduana nacional de la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos. (3.499-D.-85.) (Pág. 7774.)
71. Del señor diputado Ginzo: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe el servicio telefónico de la localidad de Ferré, provincia de Buenos Aires. (3.502-D.-85.) (Pág. 7774.)
72. Del señor diputado Ginzo: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el programa Megatel a varias localidades de la provincia de Buenos Aires. (3.501-D.-85.) (Pág. 7774.)
73. Del señor diputado Pepe: solicitud al Poder Ejecutivo para que en cada uno de los municipios del país que cuenten con un héroe fallecido en la guerra de las Malvinas, se designe con su nombre a un paseo, calle o lugar público. (3.503-D.-85.) (Pág. 7775.)
74. Del señor diputado Pepe: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la obligatoriedad del estudio de la citología exfoliativa del epitelio vaginal (método Papanicolaou) a todas las alumnas que ingresen a la enseñanza secundaria y terciaria. (3.504-D.-85.) (Pág. 7775.)
75. De los señores diputados Perl y MacCarthy: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique el decreto 2.227/80, sobre hidrocarburos líquidos y gaseosos. (3.507-D.-85.) (Pág. 7775.)
76. Del señor diputado Vanossi: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una filial de Radio Nacional en la ciudad de

- Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de hacer llegar su transmisión a todos los balnearios de la costa. (3.516-D.-85.) (Pág. 7777.)
77. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que brinde respuesta al pedido de informes sobre las actas signadas los días 2 y 3 de abril de 1985 entre autoridades gubernamentales, patronales y representantes obreros del sistema ferroviario. (3.519-D.-85.) (Pág. 7777.)
78. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la reapertura de los talleres ferroviarios ubicados en Strobel, provincia de Entre Ríos, a través de la instalación de un horno para materiales ferrosos y no ferrosos. (3.526-D.-85.) (Pág. 7778.)
79. De los señores diputados **Parente** y **Golpe Montiel**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite el ramal de la línea General Urquiza de Ferrocarriles Argentinos, comprendido entre estación El Pingo y el kilómetro 59, del departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos. (3.534-D.-85.) (Pág. 7778.)
90. Del señor diputado **Dalmau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto el acuerdo firmado con Brasil para la construcción de la represa de Garabí, sobre el río Uruguay. (3.539-D.-85.) (Página 7779.)
81. Del señor diputado **Pepe**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a encarar los estudios y obras para la electrificación de la sección urbana y suburbana del Ferrocarril Nacional General San Martín. (3.543-D.-85.) (Pág. 7781.)
82. Del señor diputado **Barreno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite una línea de créditos de fomento en favor de los productores frutícolas del Alto Valle del Río Negro por intermedio del Banco de la Nación Argentina. (3.546-D.-85.) (Pág. 7783.)
83. Del señor diputado **Melón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la prohibición de la validez internacional de las tarjetas de crédito. (3.548-D.-85.) (Página 7783.)
84. Del señor diputado **Melón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detención de civiles y militares por el gobierno nacional. (3.552-D.-85.) (Pág. 7784.)
85. Del señor diputado **Fino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare ciudadano ilustre de la ciudad de Buenos Aires a don Hugo Piero Fontana, conocido artísticamente como Hugo del Carril. (3.565-D.-85.) (Pág. 7786.)
86. Del señor diputado **Gargiulo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que investigue el origen de la contaminación de partidas de alcohol etílico de 96° (Buen Gusto). (3.569-D.-85.) (Pág. 7787.)
87. De los señores diputados **Carranza** y **Rojas**: expresión de agrado por la oportuna convocatoria papal a una movilización general para preservar la paz en el mundo. (3.570-D.-85.) (Pág. 7787.)
88. Del señor diputado **Ramos**: declaración de interés nacional de las IV Jornadas de Ecología Urbana y III Semana del Medio Ambiente, a celebrarse entre el 16 y el 18 de junio de 1986. (3.578-D.-85.) (Página 7788.)
89. De los señores diputados **Masini** y **Manzano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que envíe para su tratamiento en sesiones extraordinarias el proyecto de modificación de la ley de reconversión vitivinícola. (3.581-D.-85.) (Pág. 7788.)
90. De los señores diputados **Masini** y **Manzano**: declaración como zona de emergencia y/o desastre por adversidades climáticas al departamento de General Alvear, provincia de Mendoza. (3.582-D.-85.) (Página 7789.)
91. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione la falta de calado en el paso Tacuaní, que afecta la operatividad del puerto Diamante, provincia de Entre Ríos. (3.584-D.-85.) (Pág. 7790.)
92. De los señores diputados **Lamberto** y **De la Sota**: solicitud al Poder Ejecutivo para que emita un sello postal con la imagen del teniente general Juan Domingo Perón. (3.586-D.-85.) (Pág. 7790.)
93. Del señor diputado **Becerra** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. (3.588-D.-85.) (Página 7790.)
94. Del señor diputado **Huarte** y otros: expresión de solidaridad con la lucha del pueblo de la República del Paraguay por la recuperación de su vida democrática y repudio por la represión de dirigentes del Movimiento Popular Colorado. (3.591-D.-85.) (Pág. 7791.)

95. De los señores diputados **Giménez (R. F.) y Druetta**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue una línea de redescuento especial para el Banco de la Provincia de Formosa. (3.595-D.-85.) (Pág. 7791.)
96. De los señores diputados **Fappiano y Perl**: expresión de desagrado por la creación de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. (3.603-D.-85.) (Pág. 7792.)
97. Del señor diputado **Cornaglia**: solicitud al Poder Ejecutivo para que inicie los estudios de factibilidad para la creación de una universidad nacional en Quilmes, provincia de Buenos Aires. (3.605-D.-85.) (Pág. 7792.)
98. Del señor diputado **Suárez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a transferir el inmueble de la Compañía Financiera Activa S.A. (en liquidación) al Banco de Desarrollo, sucursal Santiago del Estero. (3.606-D.-85.) (Pág. 7793.)
99. Del señor diputado **Suárez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite el servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones de Metán (Salta) y Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). (3.607-D.-85.) (Pág. 7793.)
100. De la señora diputada **Riutort de Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue los decretos 2.395/85 y 84/86, sobre la liberación de millones de litros de vino, de la empresa de Estado Giol, para el consumo interno. (3.611-D.-85.) (Página 7794.)
101. De los señores diputados **Pepe y Purita**: adhesión a la condecoración de personal de la Fuerza Aérea argentina por su actuación en la guerra de las Malvinas. (3.618-D.-85.) (Pág. 7794.)
102. De señor diputado **Bulacio y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que haga efectivo el pago de diferencias por indemnizaciones a los trabajadores de la Compañía Azucarera S.A. (CONASA) —en liquidación—. (3.619-D.-85.) (Pág. 7795.)
103. Del señor diputado **Lizurume**: declaración de interés nacional de la Fiesta Provincial del Trencito, que se realiza anualmente en la localidad de El Maitén, provincia del Chubut. (3.626-D.-85.) (Pág. 7795.)
104. De los señores diputados **Conte y Auyero**: intervención del Parlamento nacional en la política de privatizaciones enunciada por el señor ministro de Economía. (3.627-D.-85.) (Pág. 7796.)
105. Del señor diputado **Lizurume**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Exposición de Fauna Silvestre Patagónica, a realizarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut. (3.633-D.-85.) (Pág. 7796.)
106. Del señor diputado **Mosso**: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite una oficina mixta de Encotel en el distrito de Rodeo de la Cruz, provincia de Mendoza. (3.634-D.-85.) (Pág. 7797.)
107. De los señores diputados **Berri y Cáceres**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la venta libre de las especialidades farmacéuticas cuya droga básica es la fenil propanol amina. (3.645-D.-85.) (Pág. 7797.)
108. De los señores diputados **Vanoli y Berri**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente las actividades inherentes a equipos electrobiomédicos en particular, materiales, aparatos e instrumentos de uso médico. (3.656-D.-85.) (Pág. 7798.)
109. De los señores diputados **Parente y Golpe Montiel**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga que Aerolíneas Argentinas incluya en su programación de vuelos a la ciudad de Paraná. (3.658-D.-85.) (Pág. 7799.)
110. De los señores diputados **Varetti y Gay**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suprima el arancel que afecta a las exportaciones de frutos cítricos frescos. (3.663-D.-85.) (Pág. 7799.)
111. Del señor diputado **Masini y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita, a fin de ser tratado en el presente período extraordinario de sesiones, un proyecto de ley por el cual el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos se integre al régimen de coparticipación federal. (3.664-D.-85.) (Pág. 7800.)
112. De los señores diputados **Conte y Auyero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que someta a la decisión del Honorable Congreso el tema de la deuda externa de la Nación. (3.671-D.-85.) (Pág. 7801.)
113. Del señor diputado **Arson**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la instalación de semáforos en la calle Lavalle en su intersección con las calles Pasteur y Azcuénaga, de la ciudad de Buenos Aires. (3.673-D.-85.) (Pág. 7802.)
114. De los señores diputados **Terrile y Cáceres**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a exigir a los arrendatarios de galpones ubicados en jurisdicción de la empresa Ferrocarriles Argentinos, la conservación en buen estado de los mismos. (3.679-D.-85.) (Pág. 7802.)

115. De los señores diputados Terrile y Cáceres: solicitud al Poder Ejecutivo para que celebre un convenio con la provincia de Santa Fe a fin de construir un nuevo puente en reemplazo del denominado Molino Blanco, ubicado en Villa Gobernador Gálvez, en la mencionada provincia. (3.682-D.-85.) (Pág. 7802.)
116. De los señores diputados Terrile y Cáceres: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la conmemoración del centenario de la fundación de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe. (3.685-D.-85.) (Pág. 7803.)
117. De los señores diputados Terrile y Cáceres: solicitud al Poder Ejecutivo para que requiera del gobierno de la provincia de Santa Fe información sobre el Plan Lote. (3.687-D.-85.) (Pág. 7803.)
118. De los señores diputados Terrile y Cáceres: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional los actos de conmemoración del centenario del natalicio de Ricardo Güiraldes y de la muerte de José Hernández. (3.688-D.-85.) (Página 7803.)
119. Del señor diputado Ratkovic: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto las retenciones que afectan a las exportaciones de cítricos frescos. (3.693-D.-85.) (Pág. 7804.)
120. Del señor diputado Brizuela (G. R.) y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el temario de las presentes sesiones extraordinarias el litigio limítrofe entre las provincias de Salta y Santiago del Estero. (3.696-D.-85.) (Página 7805.)
121. Del señor diputado Endeiza y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al temario de sesiones extraordinarias el proyecto de ley de coparticipación federal de impuestos. (3.742-D.-85.) (Pág. 7805.)
122. De los señores diputados Gay y Vairetti: solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique el decreto 5.146/69, reglamentario de la ley 17.648, de creación de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC). (3.743-D.-85.) (Página 7810.)
123. Del señor diputado Rabanaque y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que deje sin efecto la medida por la cual se dispuso descontar el jornal de los trabajadores del sector público que adhirieron al paro general del 24 de enero de 1986. (3.744-D.-85.) (Pág. 7811.)
124. Del señor diputado Avalos: solicitud al Poder Ejecutivo para que rehabilite el servicio ferroviario en el tramo Recreo-Chumbicha, en la provincia de Catamarca. (3.747-D.-85.) (Pág. 7811.)
125. Del señor diputado Parente: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita para su tratamiento en las sesiones extraordinarias un proyecto de ley de donación de un terreno a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos. (3.749-D.-85.) (Pág. 7812.)
126. Del señor diputado Natale: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios y ejecución de obras para la colocación de tubos aliviadores en el puente ferroviario sobre el arroyo Saladillo, en la provincia de Santa Fe. (3.750-D.-85.) (Pág. 7813.)
127. Del señor diputado Dalmau: solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione el conflicto laboral suscitado en la industria electrónica de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego. (3.753-D.-85.) (Pág. 7813.)
128. De los señores diputados Pellin y Altamirano: solicitud al Poder Ejecutivo para que cese la campaña de propaganda sobre el proyecto de ley del Seguro Nacional de Salud. (3.756-D.-85.) (Pág. 7814.)
129. Del señor diputado Rubeo: solicitud al Poder Ejecutivo para que retire al embajador argentino ante el gobierno de la República de Filipinas hasta que se respete la voluntad popular en dicho país. (3.768-D.-85.) (Pág. 7814.)
130. Del señor diputado Rubeo: solicitud al Poder Ejecutivo para que exhorte a los gobiernos de Irak e Irán a cesar las hostilidades. (3.769-D.-85.) (Pág. 7815.)
131. De los señores diputados Bakirdjian y Aramburu: solicitud al Poder Ejecutivo para que cree un registro de trabajo para quienes hayan prestado servicio efectivo en el conflicto bélico por la recuperación de las islas Malvinas. (3.777-D.-85.) (Página 7815.)
132. Del señor diputado Pérez Vidal: transferencia a la provincia de Salta de diversos elementos de uso agrícola para apoyar a comunidades indígenas y rurales carenciadas. (3.789-D.-85.) (Pág. 7816.)
133. Del señor diputado Pérez Vidal: solicitud al Poder Ejecutivo para que reduzca los derechos de importación que tributan las bombas de combustibles para motores de combustión interna. (3.790-D.-85.) (Página 7816.)

134. Del señor diputado **Patiño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la suspensión de licitaciones públicas para la compra de postes de palma negra o colorada por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL). (3.792-D.-85.) (Pág. 7816.)
135. Del señor diputado **Fino**: apoyo oficial a la expedición fluvial americana Orinoco/86.) (3.796-D.-85.) (Pág. 7817.)
136. De la señora diputada **Briz de Sánchez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que impida el cierre de la fábrica de plomo National Lead Co., de Puerto Vilelas, provincia del Chaco. (3.800-D.-85.) (Página 7818.)
137. Del señor diputado **Endeiza y otros**: solicitar al Poder Ejecutivo para que inicie la construcción de la estación transformadora de 500/132 Kv-150 MVA, en la localidad de San Antonio, provincia de San Luis. (3.802-D.-85.) (Pág. 7818.)
138. De la señora diputada **Díaz de Agüero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que promueva la creación de la carrera de locución en las facultades, escuelas e institutos de comunicación social que dependen de las universidades nacionales. (3.806-D.-85.) (Pág. 7819.)
139. Del señor diputado **Ortiz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione la inclusión de la ciudad de Merlo, provincia de San Luis, en la programación de vuelos de Líneas Aéreas Privadas Argentinas (LAPA). (3.807-D.-85.) (Pág. 7819.)
140. Del señor diputado **Ortiz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que permita la entrada a la ciudad de Merlo, provincia de San Luis, de la línea de transportes Chevallier. (3.809-D.-85.) (Pág. 7820.)
141. Del señor diputado **Sammartino y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la V Reunión de Intercambio Tecnológico en Zonas Áridas y Semiáridas, a realizarse en la provincia de La Rioja. (3.812-D.-85.) (Pág. 7820.)
142. Del señor diputado **Parente**: expresión de beneplácito por los resultados de la entrevista celebrada por el presidente de la Argentina y Uruguay. (3.822-D.-85.) (Página 7820.)
143. Del señor diputado **Bisciotti**: subsidio al partido de Dolores, provincia de Buenos Aires, para hacer frente a las graves consecuencias de los fenómenos meteorológicos. (3.830-D.-85.) (Pág. 7821.)
144. De los señores diputados **Piucill y Massaccesi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras públicas de 1986 la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258, en el tramo Tacuifi-Los Repollos, en la provincia de Río Negro. (3.833-D.-85.) (Pág. 7822.)
145. Del señor diputado **Alende y otros**: inconstitucionalidad del decreto del Poder Ejecutivo por el que se dispuso la modificación de la remuneración de los jueces y funcionarios del Poder Judicial. (3.840-D.-85.) (Pág. 7822.)
146. Del señor diputado **Guelar**: adhesión a los pronunciamientos judiciales dictados por el señor juez federal de Río Cuarto, provincia de Córdoba, relacionados con las demandas de los ex presos políticos del gobierno militar. (3.845-D.-85.) (Página 7823.)
147. Del señor diputado **González Cabañas**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional el Día Mundial de los Derechos de los Consumidores. (3.857-D.-85.) (Pág. 7823.)
148. Del señor diputado **Ferré**: solicitud al Poder Ejecutivo para que procure que el Grupo de los Seis actúe como pacificador entre los gobiernos de Irak e Irán. (3.858-D.-85.) (Pág. 7824.)
149. Del señor diputado **Jaroslavsky**: expresión de solidaridad con la acción que desarrolla el Poder Ejecutivo respecto de la renegociación de la deuda externa. (3.867-D.-85.) (Pág. 7824.)
- C. Inserciones. (Pág. 7825.)
- D. Asistencia a las reuniones de la Honorable Cámara. (Pág. 7826.)
- E. Nómina de asuntos que pasan al archivo. (Página 7835.)

—En Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de 1986, a la hora 17 y 38:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 189 señores diputados.

• Invito al señor diputado por el distrito electoral de la Capital Federal don Roberto Secundino Digón a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Roberto Secundino Digón procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

**CONVOCATORIA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS**

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del mensaje del Poder Ejecutivo y del decreto 131, por el cual se convoca al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Buenos Aires, 30 de enero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 131, dictado con fecha 30 de enero de 1986, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye.

Mensaje 132.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 30 de enero de 1986.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del día 5 de febrero de 1986.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 131.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

ANEXO I

**TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA NACION**

1. Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos de Buenos Aires.
2. Sustitución del inciso b) del artículo 3º de la ley 14.473.
3. Aprobación del Protocolo sobre la situación jurídica de la representación comercial de la URSS en la República Argentina.
4. Modificación del artículo 1º de la ley 23.292.
5. Presupuesto de la administración nacional correspondiente al ejercicio 1986.
6. Régimen de coparticipación federal.
7. Modificación a la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

8. Modificación a la Ley de Impuestos Internos.
9. Reformas a la ley 11.683.
10. Impuesto sobre los enriquecimientos patrimoniales a título gratuito.
11. Tratamiento impositivo del patrimonio de las cooperativas.
12. Aprobación del Acuerdo relativo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Protocolo del Acuerdo para la aplicación del artículo 7º del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
13. Reforma de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional.
14. Prórroga de la concesión de uso otorgada a la Sociedad Rural Argentina del inmueble fiscal que ocupa actualmente en la Capital Federal.
15. Creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera; del Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas y del Consejo Técnico de Administración.
16. Reforma de la ley 23.187.
17. Derecho a pensión de los concubinos y del viudo.
18. Seguro Nacional de Salud.
19. Condonación de deudas de obras sociales con el INOS.
20. Modificación destino de porcentajes establecidos por ley 23.284.
21. Reforma de la ley 23.262.
22. Reforma de la ley 23.302.
23. Reforma impositiva agropecuaria.
24. Transformación de la Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP) en entidad cooperativa.
25. Permiso al señor presidente de la Nación para salir del país durante el año 1986.
26. Acuerdos (artículo 86, incisos 5º, 10 y 16 de la Constitución Nacional).

Antonio A. Tróccoli.

Sr. Presidente (Pugliese). — En base al decreto de convocatoria, se han cursado los correspondientes telegramas a los señores diputados a efectos de invitarlos a la presente sesión.

3

RENUNCIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del texto de la renuncia presentada por el señor diputado Carlos Armando Becerra en razón de haber aceptado el cargo de secretario general de la Presidencia de la Nación.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Buenos Aires, 11 de febrero de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

Por la presente me dirijo a usted y por su digno intermedio a la Honorable Cámara a los efectos de pre-

sentar mi renuncia a la banca de diputado nacional para la que fui elegido por el distrito electoral de Córdoba, debido a que he aceptado la designación de secretario general de la Presidencia de la Nación.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Carlos A. Becerra.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Becerra.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia desde la fecha de su presentación.

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se va a dar lectura al informe recibido del juez federal con competencia electoral en el distrito de Córdoba respecto del diputado electo que sigue en el orden de lista para cubrir la vacante producida a raíz de la renuncia del señor diputado Becerra.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Córdoba, 14 de febrero de 1986.

Señor secretario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario y en contestación a su radiograma número 83 recibido en la fecha, cúmpleme informarle que de acuerdo a las actas de proclamación obrantes en esta secretaría electoral, le corresponde al ciudadano José María Soria Arch, libreta de enrolamiento 6.501.103, cubrir la banca dejada por el diputado nacional, doctor Carlos Armando Becerra del partido Unión Cívica Radical.

Asimismo pongo en su conocimiento que en la fecha, vía postal se remiten a esa Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las fotocopias autenticadas de las actas de proclamación correspondientes.

Dios guarde al señor secretario.

Miguel J. Rodríguez Villafañe.
Juez federal.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que se encuentra en antecámara el señor diputado electo por la provincia de Córdoba, don José María Soria Arch.

Si hay asentimiento, se lo invitará a aproximarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito al señor diputado electo por el distrito de Córdoba a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura según la fórmula del inciso 2º el señor diputado don José María Soria Arch; y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se encuentra asimismo en antecámara el señor diputado electo por el distrito de Catamarca, don Genaro Aurelio Collantes.

Si hay asentimiento, se lo invitará a prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito al señor diputado electo por el distrito de Catamarca a aproximarse al estrado a fin de prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, jura según la fórmula del inciso 2º el señor diputado don Genaro Aurelio Collantes; y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

5

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a efectos de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas los días 7 y 8 de agosto de 1985 —12ª sesión ordinaria—, 14, 15 y 21 de agosto —13ª sesión ordinaria—, 22 al 23, 23 y 28 de agosto y 4 de septiembre —14ª sesión ordinaria—, 11 de septiembre —sesión ordinaria en minoría—, 12 de septiembre —15ª sesión ordinaria—, 18 de septiembre —16ª sesión ordinaria—, 19 de septiembre —17ª sesión ordinaria—, 25 de septiembre —18ª sesión ordinaria (especial)—, 25, 26 al 27 y 27 al 28 de septiembre —19ª sesión ordinaria—, 30 de septiembre —continuación de la 18ª sesión ordinaria —especial—, de igual fecha —continuación de la 19ª sesión ordinaria—, y 29 de noviembre —sesión preparatoria—.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — No formulándose observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

6

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 27, 28, 29, 30 y 31, que obran en poder de los señores diputados.

I

Moción

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: a fin de que se reitere el procedimiento aplicado en el período ordinario anterior, hago moción de que durante el presente período de sesiones extraordinarias se prescinda de la enunciación de los asuntos entrados por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, dándose por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá como lo indica el señor diputado.

—Asentimiento ¹.

II

Manifestaciones

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: en el ítem 3 —Comunicaciones de la Presidencia— del Boletín de Asuntos Entrados número 30, el punto 3.1.69, dice: "Comunica la resolución 127/86 mediante la cual designa a los señores diputados nacionales Federico Storani y José Bordón González, para que, en representación de la Honorable Cámara, se trasladen a Londres, entre los días 15 y 24 de febrero de 1986, a fin de participar, con parlamentarios británicos, de las conversaciones sobre la situación jurídica y política de las islas Malvinas y de las islas del Atlántico Sur."

Solicito que por Secretaría se dé lectura a esa resolución al solo efecto de corroborar información que poseo y, sobre esa base, impugnarla o arbitrar los medios para conocer los motivos que le dieron origen, sin entrar al fondo de la cuestión.

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 7015.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Buenos Aires, 13 de febrero de 1986.

VISTO la solicitud formulada por los señores diputados de la Nación D. Federico Storani y D. José O. Bordón González, y

CONSIDERANDO:

Que la misma está relacionada con la realización de un viaje a Londres, entre los días 15 y 24 de febrero a fin de participar con parlamentarios británicos de las conversaciones iniciadas en Ginebra sobre la situación política de las islas Malvinas e islas del Atlántico Sur.

Que las razones expuestas resultan suficientemente importantes como para proceder a la autorización del viaje e imputar a la partida correspondiente los gastos que el mismo demande.

Que asisten en similares condiciones y con los mismos fines dos senadores nacionales.

Que por resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de fecha 9 de mayo de 1984 se facultó a su presidente para autorizar viajes al exterior en los casos en que el cuerpo legislativo no pueda reunirse.

Por ello,

El Vicepresidente 1º en ejercicio de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Designase a los señores diputados nacionales D. Federico Storani y José O. Bordón González para que en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se trasladen a la ciudad de Londres, entre los días 15 y 24 de febrero de 1986, a fin de participar, con parlamentarios británicos, de las conversaciones iniciadas en Ginebra y continuadas en Buenos Aires, sobre la situación jurídica y política de las islas Malvinas y de las islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría Administrativa para que disponga la adquisición de dos (2) pasajes, vía aérea, ida y vuelta, clase turista, Buenos Aires-Londres-Buenos Aires, con las escalas técnicas que sean necesarias, a favor de los citados señores diputados.

Art. 3º — Autorízase la liquidación de diez (10) días de viáticos, a razón de doscientos cincuenta dólares estadounidenses (u\$s 250) por día, con cargo de rendir cuenta, y la suma de quinientos dólares estadounidenses (u\$s 500), en concepto de gastos eventuales, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, a favor de cada uno de los legisladores mencionados en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente del Servicio Administrativo 313 -

Honorable Cámara de Diputados de la Nación, autorizándose su anticipo por medio de la cuenta "Sobranes, artículo 20, ley 13.922" y/o "Recaudaciones propias" y/o "Fondo permanente".

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.
R P. Nº 127/86.

ROBERTO P. SILVA.
Carlos A. Béjar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente: habiendo estado la Cámara en receso, desearía saber qué facultades tiene el señor vicepresidente para otorgar la representación de este cuerpo, cuando durante el período de sesiones ordinarias no se resolvió acordar ninguna prerrogativa a los señores diputados que viajaron a Londres.

Sr. Presidente (Pugliese). — La resolución del señor vicepresidente menciona que las facultades se otorgaron a la Presidencia el 9 de mayo de 1984. De cualquier manera, aquí se encuentran en consideración los boletines de Asuntos Entrados. Cualquier deficiencia, falla o irregularidad de la Presidencia puede originar la presentación de un proyecto que la condene o sancione por haber incumplido sus deberes o comprometido a la Cámara, lo que no ha ocurrido hasta este momento.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — He pedido la lectura de esa resolución con la finalidad de economizar el tiempo de esta Cámara, porque con fecha 20 de febrero de 1986 presenté un pedido de informes relativo a este tema, que se fundamentaba en la necesidad de conocer el carácter oficial de este viaje emprendido por cuatro legisladores argentinos a Gran Bretaña. Con motivo de este asunto tuve una controversia que trascendió por los medios de difusión.

Mi duda reside en si la Presidencia de la Cámara tiene facultades para otorgar representación a los señores diputados y si dicha representación implica un mandato de la Honorable Cámara. Planteo esta cuestión en este momento a efectos de que la resolución no sea archivada, perdiendo de ese modo la oportunidad para oponerme a ella. La Presidencia podrá indicarme si ésta es la etapa reglamentaria correspondiente para presentar este asunto ante la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia podría responder a todo lo que pregunta el señor diputado, pero preferiría que sus inquietudes las planteara en el término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho,

consultas o mociones de preferencia o de sobre tablas. De cualquier manera, dada la importancia y trascendencia de la cuestión la Presidencia aclara que ha hecho uso, como en innumerables oportunidades, de la facultad que le otorgara la Cámara en casos de viajes de señores diputados.

Lo que parece suceder es que las implicancias políticas de este viaje han dado origen a la preocupación de algunos señores diputados. Pero el planteo debe hacerse de una manera diferente, es decir como acto de repudio, de censura o como lo consideren pertinente.

En este momento la Presidencia sólo está dando cuenta de los boletines de Asuntos Entrados a efectos de que los asuntos tengan estado parlamentario. No existe el peligro de que esto se archive o prescriba, de modo que cualquier señor diputado tendrá el derecho de censurar, reclamar o requerir algo a la Presidencia por haber tomado una medida.

Sr. Monserrat. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Ferré, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Ferré. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Entiendo que la resolución de la Cámara del 9 de mayo de 1984 faculta a la Presidencia a autorizar viajes al exterior y esto implica la disposición de los medios o recursos para hacerlo. Pero de ninguna manera una resolución de la Cámara puede facultar a la Presidencia a acordar la representación de este cuerpo, que encarna la voluntad popular, frente a un país o parlamento extranjeros. Me parece que esto es algo absolutamente distinto y sobre lo que no hay precedentes, y es menos admisible aún en este caso dada la trascendencia del tema y los intereses nacionales que hay en juego en un asunto tan delicado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Parece entonces que la Cámara deberá resolver que cuando la Presidencia autoriza el viaje de un diputado es en calidad de turista y no en representación del cuerpo. Pero deberá resolverlo la Cámara a efectos de correr con el gasto simplemente por el viaje y no por el ejercicio de una representación.

Sr. Monserrat. — Esa es la interpretación de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — No; es la de la Cámara

Sr. Monserrat. — La Cámara no autorizó a la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia agradece y ruega a la Cámara que le quite la

facultad de autorizar viajes y que sea el cuerpo el que ejerza dicha facultad. De todas maneras, no corresponde entrar ahora en esta discusión.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — La discusión no era con la Presidencia.

Quisiera aludir a la preocupación que iba a plantear, que se refiere a que en los considerandos se habla de la autorización de los viajes. Y reitero que hago esta presentación en este momento al solo efecto de no dejar cerrado este capítulo. Se volverá a tratar esta cuestión cuando se considere conveniente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego a los señores diputados que recuerden esto a fin de que no soliciten la firma de la Presidencia cuando tengan que realizar algún viaje.

Sr. Ferré. — Los comentarios no los debería hacer a quien ha hecho esta interpretación de la resolución, porque lo que se está discutiendo es la resolución que dio carácter oficial a una visita privada de señores diputados.

III

Asuntos que requieren pronunciamiento inmediato

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo.

Sr. Guelar. — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: solicito que el asunto que figura en el punto 6.2736 del Boletín de Asuntos Entrados Nº 31 sea también girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado solicita que el proyecto sea girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales, además de la de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

El proyecto de resolución al que se refiere el señor diputado propicia solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión por 180 días de todo pago en concepto de servicios de la deuda externa y otras cuestiones conexas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: retiro la moción porque luego voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de ese mismo proyecto, oportunidad en que efectuaré algún comentario sobre el tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: aclaro que todavía no hemos entrado en la hora de pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo que el señor diputado Guelar ha manifestado es que retira su moción en razón de que luego solicitará el tratamiento sobre tablas del proyecto.

Se va a pasar a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto solicita que se rectifique el error deslizado en el Diario de Secciones de la Honorable Cámara correspondiente al 31 de julio de 1985, que reproduce el dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto relativo a un proyecto de resolución del señor diputado Arnaldo González.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá con solicita la Comisión.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la corrección solicitada¹.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que el expediente 4.097-D.-84, proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre modificación de los artículos 126, 127, 128 y 131 del título IX, sección I del libro I del Código Civil y de los artículos 10 y 12 del capítulo II del título I del libro I del Código de Comercio, que fuera girado a la Comisión de Legislación General, sea remitido en primer término a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá como solicita la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión Especial del Río Bermejo solicita autorización para estudiar el proyecto de ley del señor diputado Maglietti sobre el aprovechamiento integral de las aguas del río Bermejo, con destino a riego, pro-

¹ En la presente edición del Diario de Sesiones se ha efectuado la corrección indicada.

visión de agua potable y energía eléctrica para Salta y Chaco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá como solicita la Comisión Especial del Río Bermejo.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Baglini remite para su reemplazo la planilla anexa correspondiente al proyecto de ley de su autoría, expediente 2.784-D.-85, sobre régimen de excepción por el cual se extienden los plazos de importación temporaria a la empresa Cogasco S.A. y se tienen por regularizadas las situaciones tributarias e infracciones en que pudieran hallarse las importaciones referidas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá al reemplazo de la planilla que solicita el señor diputado Baglini.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Ingaramo solicita que se corrija un error material en el proyecto de ley registrado bajo el número 3.027-D.-85, caratulado "Creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción de Exportaciones de Productos Lácteos", del que es autor juntamente con otros señores diputados, que fuera girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a corregir el error que denuncia el señor diputado Ingaramo.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Gutiérrez solicita el retiro del expediente 2.931-D.-85, proyecto de ley del que es autor sobre transferencia a la provincia del Neuquén de una fracción de terreno perteneciente a la reserva nacional zona Lácar, del Parque y Reserva Lanín, que fuera girado a la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá al retiro del proyecto que solicita el señor diputado Gutiérrez.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Bordón González solicita el retiro del proyecto

de resolución del que es autor, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la inclusión de representantes de la provincia de Mendoza en la Comisión Bicameral para la Integración Territorial", que fuera girado a la Comisión de Legislación General (expediente 2.321-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá al retiro del proyecto de resolución que solicita el señor diputado Bordón González.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Bulacio solicita la inserción en el Diario de Sesiones de un texto en el que expone su opinión sobre el proyecto de ley relativo a la producción dealconafta (expediente 37-S.-84).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Bulacio.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada¹.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Dovená solicita, en los términos del artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara, modificaciones al proyecto de su autoría caratulado "Régimen legal para las obras públicas que ejecuten el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" (expediente 1.607-D.-85).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a introducir las modificaciones solicitadas por el señor diputado Dovená.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Liptak solicita autorización para efectuar una corrección en el proyecto de declaración del que es autor, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas tendientes a normalizar la actual situación económica por la que atraviesa el Yacimiento Carbonífero de Río Turbio" (expediente 3.411-D.-85), girado a las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá a efectuar la corrección solicitada por el señor diputado Liptak.

—Asentimiento.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 7825.)

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Reynoso y otros solicitan autorización para efectuar un agregado modificatorio en el proyecto contenido en el expediente 2.710-D.-84, sobre régimen jubilatorio en todos los regímenes nacionales de previsión social.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se hará el agregado modificatorio solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Previsión y Seguridad Social solicita la remisión del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre condonación de las deudas al 30 de junio de 1985 del Instituto Nacional de Obras Sociales con las obras sociales (expediente 35-P.E.-85), por considerarlo tema de su competencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá de acuerdo con lo solicitado por la comisión.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Familia, Mujer y Minoridad solicita que le sea remitido el proyecto de ley del señor diputado Rodríguez (M. A.) y otros sobre régimen laboral para empleados domésticos (expediente 845-D.-84), así como el proyecto de ley del señor diputado Ferré sobre régimen de contrato de trabajo para empleados del hogar (expediente 2.511-D.-84).

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá de conformidad con la petición de la comisión.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Fino comunica que en el texto de un proyecto de ley de su autoría (expediente 3.521-D.-85) se ha deslizado un error en el artículo 2º, por lo que solicita su corrección.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a efectuar la corrección solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Cavallari presenta su renuncia como integrante de las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería, en razón de haber sido electo presidente de la de Ciencia y Tecnología.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración las renunciaciones presentadas por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Maya presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Terrile presenta su renuncia como integrante de la Comisión de Justicia ante la imposibilidad de brindarle una plena dedicación, en razón de participar en otras comisiones permanentes así como en virtud de su designación como presidente de la de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Fino presenta su renuncia como integrante de las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, y de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración las renunciaciones presentadas por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Béjar). — El bloque Unidad Justicialista eleva la renuncia del señor diputado Ratkovic como integrante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Lamberto eleva su renuncia como vocal de la Comisión de Vivienda.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado De la Sota eleva su renuncia como integrante de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Legislación Penal y Obras Públicas; ratifica su inclusión en la Comisión de Legislación General y solicita su ratificación en la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar, en primer término, la renuncia presentada por el señor diputado como integrante de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Legislación Penal y Obras Públicas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se ratifica la inclusión del señor diputado en la Comisión de Legislación General, para lo que no se requiere pronunciamiento de la Honorable Cámara.

Correspondería ahora que la Honorable Cámara se pronuncie sobre la petición referente a la Comisión de Agricultura y Ganadería, cuestión que debe ser objeto de consideración previa del bloque al que pertenece el señor diputado, ya que para que pueda ser incluido el señor diputado De la Sota debe retirarse de la Comisión otro legislador de su bloque.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Como la Constitución de comisiones surge del acuerdo de los bloques o de la voluntad de la Presidencia sobre la base de facultades conferidas por la Honorable Cámara, siendo además distinta la interpretación que se tiene en cuanto a su proporcionalidad, estamos trabajando en una propuesta de reducción de la cantidad de comisiones y aumento del número de sus integrantes. Por lo tanto,...

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Solicita postergación de este asunto el señor diputado?

Sr. Manzano. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, quedará postergado el tratamiento de esta cuestión.

—Asentimiento.

Sr. Secretario (Béjar). — El señor diputado Rojas solicita el retiro de su firma del proyecto

de resolución del que es autor el señor diputado Florencio Carranza, registrado bajo el número 3.824-D.-85.

Sr. Presidente (Pugliese). — Siendo una cuestión privativa del señor diputado que formula la petición, se procederá conforme a su solicitud.

7

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de las solicitudes de licencia presentadas por los señores diputados para faltar a las reuniones de la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Béjar). — Del señor diputado Austerlitz, para el día 25 de septiembre de 1985, por razones de salud.

Del señor diputado Vistalli, para el día 25 de septiembre, por razones de salud.

De la señora diputada Reggera, para los días 25, 26 y 27 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Imbelloni, para los días 25, 26 y 27 de septiembre, por razones partidarias.

El señor diputado Flores, para los días 25, 26 y 27 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Melón, para el día 25 de septiembre, por razones oficiales.

Del señor diputado Solari Ballesteros, para el día 25 de septiembre, por razones de fuerza mayor.

Del señor diputado Maglietti, para el día 19 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Restovich, para los días 25 y 26 de septiembre, por razones familiares.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 25 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Giménez, para el día 25 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado De Nichilo, para los días 25 y 26 de septiembre, por hallarse abocado a tareas específicas en su provincia.

Del señor diputado Guelar, desde el día 25 de septiembre hasta el día 7 de octubre, por razones oficiales.

Del señor diputado Austerlitz, para el día 26 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Landín, desde el día 26 de septiembre, hasta el 5 de octubre, por razones de salud.

Del señor diputado Maglietti, para el día 26 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Alagia, para el día 26 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Robson, para los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Austerlitz, para los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Aguilar, para los días 27, 28 y 29 de septiembre, por razones familiares.

Del señor diputado Masini, para los días 27, 28, 29 y 30 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Flores, para el día 30 de septiembre, por razones partidarias.

De la señora diputada Reggera, para el día 30 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Imbelloni, para el día 30 de septiembre, por razones partidarias.

Del señor diputado Orgambide, para el día 30 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Brizuela (J. A.), para el día 30 de septiembre, por razones particulares.

Del señor diputado Cáceres, para el día 30 de septiembre, por razones de salud.

Del señor diputado Alsogaray, desde el 13 al 17 de noviembre de 1985, por ausentarse del país.

Del señor diputado Altamirano, desde el día 23 de noviembre hasta el 10 de diciembre de 1985, por razones oficiales.

Del señor diputado Brizuela (J. A.), para la sesión del día 29 de noviembre, por razones particulares.

Del señor diputado Guelar, desde el día 7 al 16 de diciembre de 1985, por razones oficiales.

Del señor diputado Alsogaray, desde el 28 de diciembre de 1985 hasta el 4 de enero de 1986, por tener que ausentarse del país.

Del señor diputado Domínguez Ferreyra, para los días 5 y 6 de febrero de 1986, por razones particulares.

Del señor diputado Huarte, desde el 4 hasta el 23 de febrero, por razones particulares.

Del señor diputado Martínez, desde el 5 hasta el 28 de febrero inclusive, por ausentarse del país.

Del señor diputado Cáceres, por el término de 20 días a partir del 17 de febrero de 1986, por ausentarse del país.

Del señor diputado Pepe, desde el 21 de febrero hasta el 8 de marzo de 1986, por razones oficiales. Se deja constancia de que el señor diputado Pepe ha interrumpido su licencia a partir del día de la fecha, por lo cual debe ser computada hasta el 5 de marzo de 1986.

Del señor diputado Suárez, para el día 6 de marzo de 1986, por razones de salud.

De la señora diputada Díaz de Agüero, para el día 6 de marzo de 1986, por ausentarse del país.

Del señor diputado González Cabañas, para el día 6 de marzo de 1986, por razones políticas.

Del señor diputado Riquez, para el día 6 de marzo de 1986, por razones de enfermedad de un familiar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

8

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la memoria del ex ministro de Defensa,
ingeniero Roque Guillermo Carranza

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical vengo a rendir homenaje a quien hasta hace pocos días desempeñara con lealtad y patriotismo —haciendo honor a su juramento— el cargo de ministro de Defensa de la Nación. Me refiero al ingeniero don Roque Guillermo Carranza.

Es para mí una triple responsabilidad porque vengo a homenajear no sólo al probo y recto ex ministro de Defensa de la Nación, sino también a mi correligionario Roque Carranza y a mi amigo Roque Carranza.

Si alguna palabra hubiese que utilizar para describir su personalidad, tal vez la más apropiada sería talento, porque lo que indudablemente lo caracterizaba era el enorme talento que paseó por todos los ámbitos del mundo, como técnico de la UN, como técnico de la CEPAL y en épocas del gobierno de otro argentino ilustre, el doctor Arturo Illia, como secretario general del Consejo Nacional de Desarrollo.

En este mismo recinto tuve la triste misión de homenajear a otro grande de la política argentina; cual si fuera un sino trágico, despedí a otro ex ministro de Defensa: Raúl Antonio Borrás.

Dije aquel día que nuestros muertos, nuestros magníficos muertos no necesitan de nuestros homenajes, sino que somos nosotros los que necesitamos de sus ejemplos.

Roque Carranza interpretó indudablemente esos ejemplos y como era un hombre talentoso y capaz, supo continuar la obra de Borrás y el pensamiento del señor presidente de la República en torno a una política de defensa nacional que debía comenzar, nada más ni nada menos, que por intentar superar las antinomias que en el pasado han dividido la vida de los argentinos.

El comprendía que no se podía seguir dividiendo al país en buenos y malos, réprobos y elegidos, civiles y militares. Quería evitar a las generaciones más jóvenes aquellos episodios de los cuales había sido protagonista; quería evitar a los más jóvenes vivir en la larga noche de los duros desencuentros argentinos.

El pensamiento que había recogido Carranza, que también era el de Borrás, se sintetiza en las palabras que pronunciara en el Colegio Militar de la Nación cuando decía que del pasado argentino todos tenemos una cuota de responsabilidad y que sería un acto de soberbia incalificable atribuírsela a un solo sector.

Había interpretado también el pensamiento del presidente de la Nación y comandante de las fuerzas armadas cuando expresaba que era hora de que marcháramos juntos a un mismo paso civiles y militares, y que no podían ser los unos enemigos irreconciliables de los otros, porque en definitiva los militares son nada más ni nada menos que ciudadanos con uniforme que han elegido por noble decisión y vocación defender el territorio argentino ante la eventualidad de un ataque externo, poniendo su vida al servicio de los demás.

Todo el talento de Roque Carranza se volcó hacia este correcto rumbo de construir una política sobre la defensa nacional. En este sentido quiero distraer sólo un minuto la atención del señor presidente y de los señores diputados para leer algunos párrafos de la directiva 1/86 del Ministerio de Defensa, en la que está sintetizado el pensamiento de Roque Carranza.

En materia operacional decía: "El planeamiento militar conjunto deberá orientar el planeamiento estratégico operacional y táctico, siendo el primero responsabilidad del Estado Mayor Conjunto de las fuerzas armadas y el segundo de los comandos operacionales conjuntos, procurando así la efectiva implementación del accionar conjunto". Es decir que que-

ría evitar que se repitieran episodios como el de Malvinas, en el que las fuerzas armadas actuaron como compartimientos estancos.

En materia de despliegue, en la directiva 1/86 el ingeniero Roque Carranza daba respuesta a las previsiones y exigencias operacionales que surgen de los teatros de operaciones previstos en el planeamiento militar conjunto, buscando así concluir con los despliegues fundados en hipótesis de conflicto interno mediante los cuales no se perseguía sino la ocupación del país por parte de sus propias fuerzas armadas.

En otro orden de cosas decía que la inteligencia militar debía orientar sus esfuerzos informativos en la obtención del conocimiento del poder militar de los probables adversarios externos y en el desarrollo científico-militar de los países más evolucionados, rechazando así conceptos propios de nuestro pasado reciente, que centraban tal función en el espionaje de los ciudadanos del propio país. Todo esto, señor presidente, resume el pensamiento de Carranza.

Se me ocurre que pueden decir que nadie es irremplazable. Es cierto; pero habremos de convenir también en que algunos, sin duda, son mucho más difíciles de reemplazar que otros. Carranza era un maestro en el cabal y estricto sentido de la palabra. No era amigo de los grandes despliegues verbales; por supuesto, era incapaz de encender multitudes con su verbo, pero sí era capaz de enriquecer el espíritu de quienes tuvimos el privilegio de frecuentarlo.

Quienes pretendemos haber recogido aunque sea en parte su rico pensamiento haremos el mejor de los tributos a este talentoso argentino a quien hoy homenajeamos si, siguiendo sus enseñanzas, con el esfuerzo del conjunto nacional, buscamos la consolidación de la democracia, el país en libertad y con justicia y la modernización fundada en la ética de la solidaridad.

Quienes fuimos sus correligionarios y sus amigos le prometemos desde aquí que seguiremos recorriendo este camino con la fe terca del peregrino de Almafuerde, que sabía que hay una luz que no se apaga y que algún día habremos de llegar.

Quienes no podremos ser como él, sólo queremos parecernos a él; queremos servir como él y sabemos que el pensamiento de Roque Carranza quedará como una antorcha que iluminará el camino para el futuro accionar de quienes lo seguimos.

Con estas palabras, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical dejo rendido el homenaje a quien fuera ministro de Defensa de la Nación, Roque Guillermo Carranza. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Señor presidente: en nombre de los diputados de los partidos provinciales adherimos a este justo homenaje que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tributa a la memoria de don Roque Carranza.

Un argentino de su talla lo merece tanto o más, ya que él evidenció en las altas funciones que desempeñó sensatez y sabiduría. Así es como pudo grabar con caracteres indelebles las gestiones que cumplió con manifiesta pasión argentina y con acrisolada probidad.

Pero junto a estas virtudes ciudadanas, don Roque Carranza exhibió una larga militancia política, compartiendo desazones y alegrías, sin claudicaciones en su accionar.

El sabía que la política es la actividad más excelsa del género humano y transitó así con manifiesta honestidad en sus ideales este camino en el que evidenció una personalidad que exaltamos todos con profunda emoción.

Quiero que este modesto homenaje que rendimos a don Roque Carranza conlleve también el reconocimiento y la gratitud por lo que él hizo por nuestra Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente adherimos al sentido homenaje a quien fuera en vida el ministro de Defensa de la Nación, Roque Guillermo Carranza.

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex ministro de Defensa, ingeniero Roque Guillermo Carranza.

II

A la memoria de Mariano Moreno

Sr. Presidente (Pugliese). — Para rendir homenaje a Mariano Moreno tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bernasconi. — Señor presidente: “Hacia falta tanta agua para apagar tanto fuego”. Con estas palabras, quien de alguna manera signifi-

caba la contrapartida de su filosofía política, Cornelio Saavedra, graficaba la terrible pérdida que sufría la República el 4 de marzo de 1811 con la muerte del doctor Mariano Moreno.

Según dice Mitre, Belgrano fue el yunque y Moreno el martillo de la Junta, y entre los dos forjaron el trabajo de la Revolución de Mayo. De esta manera, estamos buscando al hombre que significó el concepto revolucionario y libertario de la República, pero lo iremos encontrando a través del desarrollo de su vida, de una joven vida de apenas treinta y tres años. ¡Qué paradójico! Pareciera que los grandes revolucionarios de la historia no viven más que treinta y tres años; y recuerdo a aquel magnífico gestor de la revolución del amor, Jesucristo, de treinta y tres años apenas, llevando un elevado concepto de libertad y de emancipación.

Moreno ha sido el redactor de la *Primera memoria sobre las invasiones inglesas*. Allí demuestra que la rendición de Buenos Aires se debió a la culpa exclusiva de las autoridades y afirma: “Pocos pueblos han sufrido tantos ataques ni los han resistido con tanta gloria, y quizás es Buenos Aires el único que con sus propios fondos del Cabildo ha mantenido regimientos que defendían siempre sus fronteras. El pueblo no necesitaba sino dirección para haber hecho grandes cosas”.

Con estas palabras anticipaba Moreno en 1809 qué grandes cosas haría el pueblo de Buenos Aires el 25 de mayo de 1810.

Moreno estuvo con Martín de Alzaga en la Asamblea del 1º de enero de 1809, movimiento que aspiraba a crear la Primera Junta patria.

Entre sus grandes obras rescatamos la *Representación de los hacendados y labradores*, con consecuencias económicas en virtud de las ideas libertarias en que se inspira, y consecuencias políticas porque anticipa el conflicto de la “plebe”, así calificada por el apoderado de Cádiz. Sin embargo, Moreno decía —adviertan esto, señores diputados— “que es aquella la parte más útil de la sociedad”. De alguna manera nos estaba dejando un legado, el de reivindicar a los desposeídos, a los que nada tienen, a los hombres cuyo único capital es su propio esfuerzo. Así se va mostrando la personalidad de Mariano Moreno.

Llega a la Primera Junta e inmediatamente funda la *Gaceta de Buenos Aires*. Allí están los compañeros periodistas homenajeando a Moreno e instaurando su día precisamente el 7 de junio, fecha en que Moreno funda por primera vez un diario argentino auténticamente republicano y nacional.

También concibe un vasto programa de educación del pueblo. Agréguese los decretos redactados por Moreno sobre la incorporación de los criollos a la administración pública y sobre la creación del nuevo ejército, con relación al cual Moreno expresa que "se trata de un ejército para liberar y no para conquistar los pueblos". He aquí una vez más el espíritu libertario y democrático de Moreno.

Pero lo que más deseo rescatar de él es el famoso decreto del 6 de diciembre de 1810 mandando abolir los honores al presidente de la Junta, donde afirma: "La libertad de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente. Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el sagrado dogma de la igualdad. Los hombres de bien no siempre están dispuestos ni en ocasión de sostener una batalla en cada tentativa de los bribones, y así se enfria gradualmente el espíritu público y se pierde el horror a la tiranía. Un habitante de Buenos Aires, ni ebrio ni dormido, debe tener expresiones contra la libertad de su país". Aparece aquí nuevamente el espíritu libertario de Mariano Moreno.

Renuncia Moreno a la Primera Junta y allí esculpe para todos los tiempos aquello de que la renuncia de un hombre de bien es indeclinable. Se trata de un documento histórico, donde dejó constancia de que no se arrepentía del decreto del 6 de diciembre sobre supresión de honores al presidente de la Junta.

Moreno sostuvo, dirigiéndose a los que compartían con él el poder: "Trabajad con el consuelo de que las bendiciones sucesivas de mil generaciones honrarán vuestra memoria". Aquí aparece el Moreno que trabaja para los tiempos, el Moreno que trabaja para el futuro, el austero que renuncia a los honores y a los placeres, fundando la nacionalidad argentina.

Moreno representa en 1810 el amor al pueblo y la fe republicana y, en consecuencia, el horror a la tiranía, a la anarquía y a la demagogia. Por encima de todo, configura la independencia de la patria y la organización constitucional de la nueva nación.

Afirmo que Saavedra fue la espada de la revolución, pero Moreno su espíritu. Sin pretender entrar en disquisiciones, no comparto totalmente la opinión de Saavedra cuando afirmó que hacía falta tanta agua para apagar tanto fuego, pues ni la profundidad del océano ni la de las aguas de todos los mares podían ser capaces de apagar el ascua sagrada de libertad revolucionaria que ardía en el pecho de Moreno; esa ascua sagrada que se fue haciendo posta en el tiempo y que muchos argentinos recogieron.

Tomando el ideario de Moreno puedo afirmar que mientras haya una injusticia habrá un criollo plantado de frente; mientras haya una desigualdad habrá un patriota dispuesto a la reparación, y donde falte una libertad habrá un argentino dispuesto a dejar la vida para recuperarla. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras vertidas por el señor diputado por la Capital queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de Mariano Moreno.

9

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. López. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio según los términos del artículo 109 del reglamento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para plantear una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. López. — Presento esta cuestión de privilegio contra las autoridades del Servicio Penitenciario Federal. Voy a solicitar que ella no sea tratada en esta sesión, sino que se decida su pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales porque no quiero presentar en esta reunión un catálogo de las quejas que he recolectado durante dos años en que he visitado por distintas razones la Unidad Nº 2 del Penal de Villa Devoto.

El viernes 28 de febrero del corriente año, previa notificación de que iba a concurrir al penal para cumplir una función que detallaré cuando se analice el tema en la comisión, ingresé a él a las 9 y 45 horas. Entre no disimuladas y muy falsas atenciones —que vienen repitiéndose desde hace mucho tiempo— fui demorado injustificadamente sin que se me presentase ninguna excusa. Durante una hora y 45 minutos paseé por distintas oficinas con motivo de explicaciones que a todas luces tendían a disimular que se estaba perjudicando mi función.

Este es un problema recurrente que fue avanzando desde que asumió el gobierno democrático, es decir, desde fines de 1983. En un principio, la situación era distinta, pero con el correr del tiempo nos encontramos con que el Servicio Penitenciario Federal se ha convertido en una entidad que responde más a la época del proceso militar que a esta etapa democrática.

No voy a solicitar en esta sesión el tratamiento de esta situación, porque considero que el

tema requiere un trabajo serio, ya que se impone asumir la responsabilidad de la eliminación de bolsones autocráticos que quedan como lacra en esta sociedad. Por ello, con todo el respeto y la admiración que siento por los hombres que integran la Comisión de Asuntos Constitucionales, solicito que la cuestión sea girada a ella para terminar con el catálogo de quejas individuales y para poder conocer por fin qué es lo que está sucediendo.

El objetivo que me llevaba al penal era importante y se basaba en información que voy a detallar en otra oportunidad.

Considero que han sido gravemente violados los privilegios que me corresponden. Jamás exigí atenciones desmedidas; simplemente creo que ha llegado el momento de no dejar avanzar estos bolsones autocráticos que tienen las lacras del pasado inmediato. Por ello es que solicito que esta cuestión de privilegio sea girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales a fin de que allí se realice un trabajo serio sobre el particular, que asegure que no se reiterarán hechos como el que he tenido que vivir el viernes 28 de febrero del corriente año.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada tiene carácter preferente. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio en relación con el problema de la deuda externa, que seguramente será debatido hoy en la Cámara, de acuerdo con los anticipos que se nos hicieron llegar.

El inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Nacional —artículo en el que se establecen las atribuciones del Congreso— determina como una de ellas "Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación".

No voy a plantear esta cuestión como un juego político sino con la intención constructiva de que en el futuro podamos hacer algo serio y responsable en esta materia. Por lo tanto, em-

piezo por decir que es obvio que cuando se sancionó la Constitución —y aun mucho tiempo después— regían condiciones distintas a las actuales en cuanto a las prácticas nacionales e internacionales respecto de los endeudamientos. Pero tampoco caigo en la infantilidad de pretender que la Cámara se reúna en asamblea para tratar con cada uno de los funcionarios del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial o de 320 bancos los detalles del arreglo de la deuda, porque eso estaría fuera de la practicidad y la racionalidad. Sin embargo, esto no quiere decir que el Parlamento debe estar fuera de una tarea de este tipo.

Hasta el presente, el Parlamento argentino no ha hecho absolutamente nada sobre este tema ni ha recibido la información necesaria como para proceder al re pecto; es más, se ha visto impedido de proceder; y allí es donde se han violado algunos de sus privilegios.

Por otra parte, la gestión desarrollada por el Poder Ejecutivo no ha sido tan exitosa como algún sector de esta Cámara puede llegar a pensar. Durante dos años hemos estado tres veces al borde de la insolvencia en la desastrosa gestión...

Sr. Jaroslavsky. — Que se ajuste a la cuestión de privilegio, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego al señor diputado que se ciña a la cuestión de privilegio.

Sr. Alsogaray. — El reglamento me otorga 10 minutos para fundar la cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado puede utilizar todos los minutos que le otorga el reglamento, pero para fundar la cuestión.

Sr. Alsogaray. — Retomo entonces la fundamentación de por qué están afectados los privilegios de la Cámara.

Si la Honorable Cámara espera que el Poder Ejecutivo finalice con éxito o con fracaso una gestión de esta clase —sobre todo en el caso del fracaso—, ¿qué intervención va a tomar luego?

La Cámara tiene que intervenir en los problemas en el momento en que todavía puede ejercer alguna influencia, porque de lo contrario no cumpliría con lo que preceptúa el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Nacional. Evidentemente, la Cámara no puede hacer eso si el Poder Ejecutivo toma todas las facultades para sí e ignora olímpicamente al Parlamento, presentándole siempre los hechos consumados, como acaba de ocurrir la semana pasada.

Se comprometió el honor de la Nación en el cumplimiento de un acuerdo libremente pacta-

do con una institución internacional, y antes de los seis meses ya no lo cumplimos. Sin embargo, la cuestión se limitó a una carta del señor ministro de Economía diciendo que lamentábamos no haber podido cumplir, mientras el Congreso permanecía completamente ajeno al asunto. Entiendo que esto es violatorio de los privilegios de la Cámara, que debe ejercer sus atribuciones y actuar como corresponde.

La violación de los privilegios se suscita por la forma en que se ha llevado la negociación, la que impide que el Parlamento esté en condiciones de intervenir.

Tampoco podemos manejar aquí el problema del presupuesto, pues en él deben estar incluidas las partidas correspondientes al pago de la deuda externa y yo puedo asegurarle, señor presidente, que tanto en el proyecto del año pasado como en éste no figuran todas las partidas sino algunas, las que el Poder Ejecutivo ha resuelto incluir.

Sugiero que cuando se considere esta cuestión de privilegio —ya sea en la presente sesión sobre tablas, o bien cuando pase a comisión—, se estudie el tema y se delimiten claramente las facultades del Poder Ejecutivo, es decir, hasta dónde puede avanzar, en qué etapas de la negociación debe dar intervención al Parlamento, etcétera. De ese modo, el Poder Legislativo no podrá coartar la libertad de los funcionarios del Poder Ejecutivo, lo que constituiría un obstruccionismo, ni se desprenderá tanto del problema como para enterarse por los diarios si estamos cumpliendo o no con los compromisos que la Nación tomó.

El objeto fundamental de esta cuestión de privilegio no es tanto criticar lo actuado sino tratar de llegar a establecer un *modus operandi* adecuado para que el Poder Ejecutivo tenga la necesaria libertad de acción y el Parlamento tenga la posibilidad de tomar intervención en el momento en que todavía está en condiciones de evitar errores o daños mayores a la República.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Alsogaray tiene carácter preferente. Se requiere dos tercios de votos.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

II

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el plan de labor propuesto para esta sesión.

Por Secretaría se dará lectura de dicho plan.

Sr. Secretario (Béjar). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado el siguiente plan de labor:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1986 (113-S.-85).

—Proyecto de declaración del señor diputado Becerra y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 6 y 11 de octubre de 1986 (3.588-D.-85).

—Proyecto de resolución del señor diputado Becerra y otros sobre adhesión de la Honorable Cámara a la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, a celebrarse en Buenos Aires entre los días 6 y 11 de octubre de 1986 (3.589-D.-85).

—Proyecto de resolución del señor diputado Sammartino por el que se designa una comisión de señores diputados para concurrir en representación de la Honorable Cámara a la XII Conferencia de Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que se llevará a cabo en Montreal, Canadá, entre los días 18 y 26 de marzo de 1986 (3.635-D.-85).

Consideración de los dictámenes de comisión sin disidencias ni observaciones y de término vencido recaídos en los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 5 de noviembre de 1984 (Orden del Día N° 1; 89-S.-85).

—Proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el acuerdo relativo a la aplicación del artículo 7° del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el protocolo del acuerdo relativo a la aplicación del artículo 7° del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmados en Ginebra el 12 de abril y el 1° de noviembre de 1979, respectivamente (Orden del Día N° 7; 29-S.-85).

Consideración del dictamen de comisión —con disidencias— recaído en las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre reformas a la ley 11.683, relativa a la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva (Orden del Día N° 8; 28-P.E.-85).

Consideración de los dictámenes de comisión recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración y contenidos en los órdenes del día números 2, 3, 4, 5 y 6, sin disidencias ni observaciones y de término vencido, y 9 y 10, respecto de los cuales el vencimiento del término del artículo 95 del reglamento se producirá el día 7 del corriente.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

12

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Manzano. — Parece que el señor presidente hiciera prospectiva. Deseo hacer saber a la Cámara que en el día de ayer me anoté en primer término para hacer uso de la palabra. Para evitar un debate, voy a fundamentar directamente...

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado: le he concedido el uso de la palabra al señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Manzano. — Estoy anotado antes que él, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — No está anotado en ninguna parte de la lista, señor diputado.

Sr. Manzano. — Entonces, solicito la palabra para una aclaración.

13

ACLARACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración —pero sin trampitas— tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Justamente, de trampitas se trata.

Desde el día de ayer estoy anotado en primer término para hacer uso de la palabra, tal como le consta al señor diputado Jaroslavsky, quien me dijo que no iba a acceder a mi petición y se anotaría primero.

Sr. Presidente (Pugliese). — Voy a proceder a dar lectura de la lista...

Sr. Manzano. — La lista ha sido cambiada. Yo estaba anotado en primer término y eso le consta a todo el mundo. ¿Por qué no lo consulta con quienes estuvieron presentes en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria?

Sr. Jaroslavsky. — Está equivocado; mantengo mi pedido anterior de hacer uso de la palabra.

—Var os señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Para zanjar cualquier duda le solicito a la Presidencia que consulte a las personas que estuvieron presentes en la reunión que en el día de ayer celebrara la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — No necesito hacer consultas, señor diputado, porque también yo estuve en esa reunión.

Sr. Ferré. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Espere un momentito con las cuestiones de orden, señor diputado. Puedo hacer una aclaración y la haré; y si después quiere plantear una cuestión de orden, hágalo entonces.

Sr. Ferré. — Señor presidente: le está dando el uso de la palabra al señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Presidente (Pugliese). — Exactamente.

Sr. Ferré. — De allí que deseo plantear una cuestión de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Manzano —que planteó en primer término en la Comisión de Labor Parlamentaria que formularía en el plenario una solicitud de tratamiento sobre tablas— no ha cumplido con la disposición reglamentaria de anotarse a los fines de su intervención, pues quien sí lo está para hacer uso de la palabra es el señor diputado Guelar.

Sr. Jaroslavsky. — Hay una cuestión previa que aclara este equívoco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Manzano. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Jaroslavsky. — Para después anóteme con otra, señor presidente.

Sr. Maya. — ¿Por qué hay algunos micrófonos abiertos y otros no?

Sr. Jaroslavsky. — Porque yo tengo el uso de la palabra.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Así como otras veces nos hemos dejado llevar por el impulso y la Cámara entró en un estado de agitación, a esta oposición —a la que se ha negado la posibilidad de que a lo largo de cinco meses la Cámara se reuniese— no se la va a poder perturbar con facilidad. Nos quedaremos todo el tiempo que haga falta. Con el Parlamento sin convocar hemos presenciado desde la imputación de que todos los males del país se debían al narcotraficante Guglielminetti hasta su fuga, así que...

Sr. Jaroslavsky. — ¿Cuál es la cuestión?

Sr. Nieva. — Hable menos y haga más.

Sr. Manzano. — ...no nos van a arrebatarse esta posibilidad...

Sr. Stolkiner. — Explique por qué le agravia la fuga de Guglielminetti.

Sr. Manzano. — ...que el 3 de noviembre nos diera el pueblo, de concurrir a este recinto para decir las cosas que deben ser planteadas.

En estos meses hemos visto cómo militares presuntamente implicados en complotos, golpes de Estado y maniobras desestabilizadoras, son posteriormente ascendidos al grado inmediato superior. En estos meses hemos visto cómo el país en pleno para, como sin duda habrá de volver a hacerlo, porque no está de acuerdo con el modo en que el Poder Ejecutivo ha encarado el problema de la deuda externa.

Sr. Jaroslavsky. — ¿En qué reside la cuestión de privilegio?

Sr. Manzano. — Cuando llevamos no cinco días, como el señor diputado Jaroslavsky, sino muchos años diciendo que la deuda tiene que ser tratada por el Congreso, por una cuestión reglamentaria o de picardía no vamos a privar al país de la única herramienta que tienen los argentinos —el Parlamento— para saber qué se hace con el tema de la deuda externa.

Nos alegramos de que en el escenario de esta República haya surgido en el seno de este viejo

movimiento político la fuerza capaz de hacerle revisar al radicalismo su programa, tornarlo divorcista y...

Sr. Elizalde. — Está fuera de la cuestión.

Sr. Manzano. — ...admitir hoy el debate sobre esa deuda. Nos encanta que haya aparecido la fuerza política suficiente en el radicalismo como para que los funcionarios que manejaron siempre tan a solas el problema de la deuda en base a su convicción de que lo estaban haciendo bien, vengan ahora a este recinto, donde queremos que nos den las explicaciones en base a nuestra convicción.

Por eso no nos vamos a enojar porque el señor diputado Jaroslavsky se haya puesto primero, pero sí nos sentimos lesionados porque quedó en claro en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria que yo estaba anotado en primer lugar. Tan claro quedó que los propios miembros de la comisión así lo recordarán; además, el señor diputado Jaroslavsky me propuso muchísimas alternativas con tal de que dejáramos de ser primeros.

Aunque son tantas las ganas que tenemos de debatir el tema de la deuda —para que nos convenzan o nosotros a ellos—, se lesiona mi investidura como legislador cuando se me desciende en la lista.

Por lo tanto, reclamo que se considere mi primer lugar para hacer uso de la palabra, porque lo que quiero es proponer un debate serio sobre el tema, con lo cual espero que la Cámara se expida sobre si tiene o no preferencia esta cuestión de privilegio planteada por haberse lesionado mis fueros parlamentarios.

De todas formas, que los señores diputados se queden tranquilos, porque seremos responsables de que esta Cámara funcione dos o tres veces por semana para que el país se entere de todo, ya que estamos seguros de que tenemos razón. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — No tratándose de una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Manzano. — Tiene que decidir la Cámara, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Puede decidir la Presidencia.

Sr. Manzano. — No puede.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sí puede; lo acaba de hacer, señor diputado. (*Aplausos.*)

Sr. Manzano. — Hago moción de orden para que la Presidencia someta a la consideración de la Cámara esta interpretación reglamentaria que acaba de hacer de sus facultades.

Yo no me voy a enojar pero sí lo haré enojar a usted, señor presidente, con lo que terminará bajando a su banca para responderme.

Sr. Presidente (Pugliese). — No tiene posibilidades de hacerme enojar, señor diputado.

Sr. Manzano. — Insisto en que es la Cámara la que debe decidir...

—Varios señores diputados hablan a la vez

15

ACLARACION Y MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: voy a tratar de poner las cosas en su justo término para evitar que esto derive en una cuestión sumamente enojosa, a partir de un evidente equívoco.

Es cierto que en la Comisión de Labor Parlamentaria —cuando estuvimos reunidos los presidentes de los distintos bloques para considerar los temas a tratar en esta sesión— el señor diputado Manzano, en primer término, propuso el tratamiento sobre tablas de cuatro asuntos. A continuación propuse yo el tratamiento sobre tablas de un asunto, y seguidamente hicieron lo mismo otros señores diputados.

La Comisión de Labor Parlamentaria, en su cometido reglamentario, aprobó proponer el plan de labor del que se ha dado cuenta sin pronunciarse sobre los pedidos de tratamiento sobre tablas no incluidos en dicho plan, sencillamente porque supeditamos nuestro pronunciamiento a las consultas a los bloques, de manera tal que quedaba abierta —como es de práctica consuetudinaria en esta Cámara— la posibilidad de que en el turno correspondiente que establece el reglamento cada uno solicitara en el recinto el tratamiento sobre tablas de su propio proyecto.

En función de este hecho objetivo pedí que se me anotara para plantear, en la hora destinada a pedidos de pronto despacho, consultas y mociones, el tratamiento sobre tablas que anticipé ayer y que no se resolvió en la Comisión de Labor Parlamentaria porque íbamos a consultar a los bloques.

En el curso de la mañana y durante parte de la tarde de hoy hemos conversado detenidamente sobre esta sesión y sobre el tratamiento de un asunto que nos interesa a todos y hemos acordado las formas a adoptar para la conside-

ración de este tema que fue motivo de dos iniciativas: una justicialista y otra radical. Incluso el bloque justicialista y el de la Unión Cívica Radical consideraron que, habida cuenta de las iniciativas presentadas por el bloque del Partido Intransigente, también había que incorporar al pedido de tratamiento sobre tablas esos proyectos para hacer una suerte de paquete que comprendiera los distintos aspectos a debatir en esta Cámara acerca del tema de la deuda externa.

Este es el procedimiento que se ha seguido y el señor diputado Manzano no debe sentirse agraviado por un desplazamiento que considera tramposo. La prioridad en el planteamiento de la cuestión que pudo tener en la Comisión de Labor Parlamentaria de ninguna manera es trasladable al recinto.

Lo que debe hacer la Cámara en la hora de mociones, consultas y pedidos de pronto despacho, de acuerdo con las inscripciones en la lista de oradores —en la que estoy primero—, es resolver acerca de las solicitudes de tratamiento sobre tablas.

En eso estamos; no hay ninguna cuestión especial, sino simplemente la susceptibilidad explicable del señor diputado Manzano quien, con un afán que encomio, está manifestando su deseo de quedarse, de no abandonar el recinto —como lo hizo reiteradamente en el período ordinario anterior para dejarnos sin quórum— y de entrar en el debate que la sociedad está esperando referido al tema de la deuda externa. (*Aplausos.*)

Ahora aguardo el turno para ejercer el derecho de pedir el tratamiento sobre tablas de mi proyecto. Lo anterior fue simplemente una aclaración dirigida al señor diputado Manzano.

Sr. Ferré. — Pensé que el señor diputado Jaroslavsky iba a plantear una cuestión de privilegio, pero no fue así. Solicito la palabra para una cuestión de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Qué es una cuestión de orden?

Sr. Ferré. — Solicito que se vuelva al reglamento. En el punto 4º del artículo 118 se establece que la palabra será concedida al diputado que primero la pidiere entre los demás diputados. Esa disposición debe aplicarse en este caso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted no leyó la segunda parte del artículo 154 del reglamento, donde se establece que los diputados deben anotarse antes de la sesión para hacer uso de la palabra en esta hora.

Todos estamos de acuerdo en llevar a cabo un debate. Voy a hacer una aclaración definitiva.

Sr. Ferré. — No se hubiera planteado la cuestión si la lista fuera...

Sr. Presidente (Pugliese). — Aclaro que yo no soy el autor de la lista.

Si el señor diputado Manzano hubiera estado en la lista, aunque fuera en el quinto lugar, le hubiera dado la palabra. Pero según el informe que tengo...

Sr. Manzano. — Señor presidente: aquí cabe una reflexión reglamentaria y otra política. Realmente, siento admiración por el modo con que el señor presidente trata de cumplir sus dos funciones: la de presidir y la de ser diputado de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Pugliese). — Le agradezco, señor diputado.

Sr. Manzano. — Se excede en lo segundo y desgraciadamente falta en lo primero.

Sr. Presidente (Pugliese). — También le agradezco, señor diputado.

Sr. Manzano. — Creo, señor presidente, que las cuestiones de privilegio se ponen a votación para resolver si son o no preferentes. Esta es la cuestión reglamentaria. No sé qué parte del reglamento faculta a la Presidencia a no someter a votación la cuestión de privilegio.

En cuanto al tema político, la aparición en la escena nacional del peronismo renovador, capaz de plantear iniciativas, no sólo ha hecho que vayan a ser tratadas cuestiones fundamentales como el divorcio y la deuda externa, sino que ha calmado al señor diputado Jaroslavsky, cosa que nos alegra.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Presidente (Pugliese). — Previamente quisiera contestarle al señor diputado. En ninguna parte de su exposición, y luego surgirá de la versión taquigráfica, ha sido planteada una cuestión que afecte su privilegio particular ni los de la Honorable Cámara.

En consecuencia, la Presidencia entiende que no hay motivos para hacer votar.

Sr. Manzano. — La cuestión de privilegio consiste en que a mi juicio se alteró la lista.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no discute. En todo caso, somete la cuestión a la decisión de la Honorable Cámara.

Se va a votar si corresponde asignar carácter de cuestión de privilegio al planteo formulado por el señor diputado Manzano.

—Resultado negativa.

16

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE
PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos, y advierto a la Honorable Cámara que está corriendo el término reglamentario y que esta instancia es improrrogable.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: voy a solicitar a la Honorable Cámara el tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración que he presentado en nombre de los integrantes del bloque radical (expediente 3.867-D.-85). Por este instrumento se expresa la solidaridad del cuerpo con la acción que desarrolla el Poder Ejecutivo en la negociación de la deuda externa, mediante un texto que oportunamente será puesto a consideración de la Cámara.

Brevemente quiero señalar —aunque a esta altura de la sesión sobreabundan los argumentos— que nosotros hemos considerado que debemos a la sociedad y a la opinión pública un debate sobre el tema para esclarecer posiciones.

Durante toda la campaña electoral que precedió a la última elección, la cuestión de la deuda externa estuvo en todas las tribunas. Con posterioridad, a los sesenta días hubo un paro general, que se fundamentó en la posición de la Confederación General del Trabajo y de todos los partidos políticos que la apoyaron, quienes sostenían, en cuanto al manejo de la deuda externa, la necesidad de una moratoria.

Entonces, sobradamente la realidad dice que éste es un asunto que debemos debatir, aunque esto sea por cuarta o quinta vez en esta Cámara. Están los Diarios de Sesiones de estos dos últimos años demostrando que el tema de la deuda externa en ningún momento fue rehuido en cuanto a su consideración en ninguno de sus aspectos por esta bancada, que expresa la opinión del partido gobernante.

Tanto es así que recuerdo como última ocasión de debate el tratamiento del presupuesto en el período ordinario pasado, en cuyo transcurso se efectuó un análisis que sin duda merecía una difusión mayor que la que tuvo.

Aspiramos ahora a que esa difusión del debate lleve a todos los argentinos la certidumbre de que en esta Cámara están planteadas las inquietudes y las ideas de todos los sectores populares, que no se rehúyen los debates y no se apele a procedimientos artificiales ni arbitrarios para silenciar otras opiniones, lo cual, por otra parte,

no podríamos hacer. Por el contrario, estamos demostrando nuestra disposición para enfrentar esos debates. En todo caso, nuestras opiniones no estarán encaminadas a persuadir a quienes sostienen posiciones políticas contrarias a las nuestras, sino que ellas —seguramente pensarán lo mismo los demás señores diputados— están dirigidas al pueblo, que es el supremo juez de nuestros actos y el que se pronuncia sobre las representaciones que otorga.

Con lo expresado entiendo que se halla suficientemente fundado nuestro pedido para que en la sesión de hoy iniciemos un debate exhaustivo sobre el tema de la deuda externa argentina y fijemos ante ese pueblo que nos observa y que nos juzgará nuestras respectivas posiciones.

Este debate habrá de servir sin duda alguna, por el jerarquizado aporte del talento y la capacidad de todos los señores diputados, para que el país se notifique de que está en buenas manos el ejercicio de su representación en esta Cámara.

Por lo expuesto, solicito que por Secretaría se dé lectura al proyecto que he presentado y se lo considere sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración presentado por el señor diputado por Entre Ríos.

—Se lee 1.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: en representación de la bancada justicialista adelanto el rechazo al pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Jaroslavsky, por los siguientes motivos.

No puedo creer que frente a una expectativa semejante, que el propio partido del gobierno ha generado en la sesión de la fecha, respondiendo a una iniciativa presentada por nuestra bancada y precisamente por nuestra posición de mantener plenos y vivos los derechos de este Congreso para tratar en profundidad un tema que afecta tan directamente a la soberanía nacional y al bienestar de todo nuestro pueblo, como es el de la deuda externa, se utilice esta pequeña trampa del orden de los oradores para eludir el debate.

Nosotros estamos ansiosos por debatir esa cuestión, lo cual ocurrirá inmediatamente que se dé

lectura al proyecto de resolución elaborado por nuestra bancada, a fin de que el cuerpo pueda comparar la diferencia sustancial que existe entre ambas iniciativas.

Uno es un proyecto de declaración que pretende aprobar la gestión del Poder Ejecutivo. Esto escapa a todos los límites de las posiciones constitucionales que ha sostenido durante estos dos años la propia bancada mayoritaria, argumentando que la oportunidad del debate de este tema estaba dada por el tratamiento de la ley de presupuesto. Ahora resulta que alcanza con un proyecto de declaración para aprobar la gestión del Poder Ejecutivo en el campo de la renegociación de 50 mil millones de dólares. Creemos que esto constituye una grave afrenta para el Congreso de la Nación.

En cambio, nuestro proyecto, que es de resolución, atañe a los derechos de esta Cámara y pretende lograr el tiempo suficiente para estudiar el problema y para asumir efectivamente la reivindicación que hemos sostenido durante estos dos últimos años; el pueblo argentino sabe que ella es legítima.

Nadie duda que es facultad de este Congreso aprobar las gestiones del Poder Ejecutivo. Nadie duda que un asunto de semejante importancia debe ser analizado e investigado. Nadie duda que ha sido una afrenta para este Congreso que durante dos años se nos haya retaceado esta información y que no hayamos podido discutir el tema.

Falta a la verdad el señor presidente de la bancada radical cuando dice que siempre se ha afrontado este debate en el Congreso. Ni siquiera lo hemos podido hacer en la Comisión de Presupuesto. Me preocupa esta intención de eludir el debate, que fue acordado recién para la semana próxima en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, cuando se nos suministrará la información sobre el estado de negociación de la deuda externa y el plan monetario. Casualmente, la bancada mayoritaria ha aceptado brindarnos esa información, que nos ha retaceado durante dos años, pero una semana antes pretende aprobar todas las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo mediante un proyecto de declaración. Esto no está contemplado en nuestra Constitución ni figura en el mandato de la Unión Cívica Radical.

El problema que se nos presenta puede ser zanjado fácilmente. Si la bancada radical está tan decidida y ansiosa para dar el debate sobre la deuda externa, entonces podrá darnos los dos tercios que necesitamos para tratar nuestro pro-

¹ Véase el texto del proyecto de declaración en el Apéndice. (Pág. 7824.)

yecto de resolución y podrá incluir su proyecto de declaración como una alternativa frente al nuestro. (*Aplausos.*)

Señor presidente: no nos vamos a levantar de nuestras bancas. Queremos dar este debate. No caeremos en la trampa que nos plantea la bancada mayoritaria. No nos moveremos de nuestras bancas hasta tanto se termine este debate. En reiteradas oportunidades durante estos dos años hemos pedido que nos apartásemos del reglamento. Hemos solicitado el debate libre y que este plenario de diputados se constituyera en comisión. Hemos hecho todo lo que pudimos, pero es cierto que no logramos concretar nuestro objetivo debido a una de las serias deficiencias de nuestro sistema constitucional, que quizás en algún momento tengamos que subsanar: deberían crearse tribunales especiales que permitan dirimir la interpretación constitucional mediante una instancia objetiva y no por medio del voto de la mayoría. Así se podrá determinar si un Poder Ejecutivo puede gobernar por decreto, si puede crear moneda por decreto, si puede entregar el petróleo y la soberanía por decreto y si puede rifar el país por decreto.

Reitero nuestro rechazo a la pretensión de la bancada mayoritaria de aprobar por vía de una declaración la gestión sobre la deuda externa, que durante dos años se ha mantenido al margen de este Congreso. He fundado debidamente la posición de mi bancada y aguardaré la oportunidad —espero que se me conceda en forma inmediata— para fundamentar el proyecto de resolución que vamos a proponer.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: advertimos con seguridad que la sociedad argentina está preocupada y al borde de la angustia, a la espera de que este Parlamento trate con seriedad y profundidad la difícil situación económico-social que se vive y la influencia que la deuda externa tiene sobre ella.

Por esa razón señalamos que esto no es sólo el cumplimiento de una acción política sino de un deber, porque el inciso 6º del artículo 67 de la Constitución otorga al Parlamento esa atribución precisa, y en castellano la palabra "arreglar" quiere decir "disponer", "poner en orden", "poner en regla", "reglamentar" una acción; y esto es lo que el Parlamento no ha realizado hasta ahora. De manera que nuestro bloque votará afirmativamente cuantas veces se traiga este tema a la discusión y consideración del Parlamento, y en ese sentido adelanto el voto de nuestra bancada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Señor presidente: trataré de utilizar mucho menos de los cinco minutos...

Sr. Auyero. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Moreau. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — La segunda parte del artículo 154 del reglamento prevé que la palabra será cedida por orden a los legisladores de los distintos bloques a fin de que cada uno fundamente su posición. Advierto que en este caso se cede la palabra por segunda vez a un diputado del bloque de la mayoría, con lo cual temo que varios legisladores que no participamos del privilegio —que han otorgado los votos, por supuesto— de ser primera o segunda minoría, quedemos excluidos. Por ello solicito amablemente al señor presidente la revisión del criterio empleado para conceder el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia dio el uso de la palabra al señor diputado por Buenos Aires porque no hay ningún otro orador anotado.

Sr. Auyero. — He presentado una nota, que obra en la Mesa de Entradas, en la que solicito el uso de la palabra con respecto a este tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — En este término reglamentario usted estaba anotado en el noveno lugar; pensaba cederle el uso de la palabra en ese momento.

Sr. Auyero. — Pero quedaríamos excluidos porque vencería el término.

Solicito que por Secretaría se dé lectura del artículo 154 del reglamento a efectos de aclarar la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia conoce el contenido del artículo 154 del reglamento. Lo que sucede es que el señor diputado no está anotado para hacer uso de la palabra en este debate; está anotado el señor diputado Clérici, a quien se la cederé inmediatamente después de la exposición del señor diputado Moreau.

Sr. Auyero. — La nota presentada se refiere al tema de la deuda externa. Tengo sobre mi banca incluso la hora de su recepción, que fue hoy por la tarde. Lo que ocurre es que aquí se trata, como dice el artículo, de "mociones de preferencia o sobre tablas". Yo estoy planteando

una variante a la propuesta sobre el mismo tema, y como quiero hacer oír la expresión de mi bloque solicito el privilegio de hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Será anotado para hacer uso de la palabra luego del señor diputado Clérico.

Acá se trata de aceptar o no una solicitud de tratamiento sobre tablas. Entonces, si al transcurrir los 60 minutos reglamentarios la Presidencia da por finalizada esta hora, que es improrrogable, espero que no la culpen por ello.

He advertido reiteradamente en la Comisión de Labor Parlamentaria acerca de la conveniencia de no dedicar demasiado tiempo a la consideración de cada moción, cuando pueden decir si están o no de acuerdo y seguir rápidamente adelante.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Para satisfacer las expectativas del señor diputado voy a intentar utilizar menos de cinco minutos.

Señor presidente: evidentemente la sociedad argentina no está pendiente de una discusión alrededor de una cuestión de procedimiento de la Cámara —aunque naturalmente esto tiene suma importancia para el ordenamiento del debate—, sino que está pendiente del fondo del asunto, que es el debate sobre el tema de la deuda externa.

Más allá de nuestro legítimo punto de vista, que naturalmente puede ser controvertible, creemos que efectivamente este debate se ha dado en el recinto a lo largo de estos años de gobierno democrático, no sólo en las discusiones que en 1984 y 1985 mantuvimos alrededor del presupuesto nacional, sino también en alguna otra oportunidad con la presencia del ministro de Economía, quien abordó puntualmente la cuestión.

Posteriormente, ya fuera de este recinto, y tal como lo apuntaba mi colega el señor diputado Jaroslavsky, éste fue uno de los temas centrales del debate político en la sociedad argentina durante la campaña electoral.

Sin embargo, pareciera ser que esta cuestión recurrente no está saldada con ese debate frente a la sociedad. No fuimos nosotros los que la trajimos otra vez a la palestra pública. Hubo organizaciones sindicales que realizaron un paro alrededor de esta cuestión y plantearon como consigna fundamental este asunto, y que convocaron a un congreso de la unidad nacional alrededor de este tema.

Consideramos que esta cuestión no hay que debatirla solamente para determinar el acierto o el error del gobierno en el tratamiento de la deuda externa, pues es mucho más amplia. Queremos que este debate se realice, y adelantamos desde ya que si no logramos la mayoría requerida para tratar sobre tablas nuestro proyecto de declaración, vamos a intentar otorgar los dos tercios de los votos a los proyectos de declaración presentados por el bloque del Partido Intransigente, de modo que este debate no pueda ser rehuido...

Sr. Torresagasti. — Señor presidente: solicito una interrupción al señor diputado Moreau.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Torresagasti le pide una interrupción, señor diputado.

Sr. Moreau. — Se la concedería con todo gusto, pero sólo cuento con cinco minutos para hacer uso de la palabra y ya me estoy excediendo en el tiempo.

Repito que el tema de la deuda externa no debe abordarse sólo desde el ángulo del acierto o el error del gobierno en su tratamiento, porque la sociedad argentina también quiere saber cuáles son las propuestas alternativas.

¿La propuesta es, como se le decía al FREPU cuando iba a la sede de la CGT, moratoria unilateral de la deuda externa; o simplemente un reescalamiento de los pagos, como se le dijo a la UCD; o tratar de buscar las mejores condiciones, como se le manifestó a la Unión Industrial Argentina? Esto es lo que quiere saber la sociedad argentina, y hoy lo sabrá por medio de esta iniciativa de la Unión Cívica Radical. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: no he solicitado el uso de la palabra para fundar mi voto en contra del pedido de tratamiento sobre tablas del señor diputado Jaroslavsky, aunque al leer solamente el primer párrafo del proyecto lo encontramos en contraposición con la Constitución Nacional, pues dice que el Poder Ejecutivo ha negociado en el ejercicio de las facultades que le son propias.

En el día de ayer fortuitamente representé a mi bloque en la Comisión de Labor Parlamentaria, y debo decir que en esa oportunidad el señor diputado Jaroslavsky aceptó que hoy, en la hora destinada a pedidos de pronto despacho, consultas y mociones, hablaría en primer término el señor diputado Manzano. *(Aplausos.)*

No niego, señor presidente, el derecho que tiene el señor diputado Jaroslavsky a cambiar

de opinión, pero considero que en un asunto que atañe a circunstancias tan importantes para el país debemos aceptar los acuerdos de caballeros, ya que éstos ayudarán a que el tema sea tratado con la serenidad, profundidad y razonabilidad que son necesarias. Por lo tanto, quiero dejar constancia...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Clérico. — ...de las conversaciones que fueron mantenidas en el día de ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria. (*Aplausos.*)

17

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: en primer término, las manifestaciones del señor diputado preopinante cuestionan mi veracidad y, en segundo lugar, invocan no sé qué normas de caballería... (*Risas.*) ... para hacer ver que no se ajusta a la verdad lo que he sostenido con toda claridad, precisión y respeto al explicar a la Cámara el trámite de este asunto.

No he negado que el señor diputado Manzano habló primero en la Comisión de Labor Parlamentaria; lo que he dicho —y desafío a que se demuestre lo contrario— es que en esa reunión no se decidió qué asuntos debían ser tratados sobre tablas, fuera de los que están incluidos en el plan de labor. Esto es así, señor presidente, tal como queda demostrado en una documentación que el señor diputado —quizás por haberse incorporado recientemente a la Cámara— ni siquiera se tomó el trabajo de leer. Esto está demostrado. Sostengo que me anoté en primer término para hacer uso de la palabra en la hora destinada a pedidos de pronto despacho, consultas y mociones.

Si se pretende decir que esa anotación es fraudulenta, entonces también tendrá que expresarse que para que aquí haya acuerdo de caballeros lo primero que hace falta son caballeros. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Cuál es la cuestión de privilegio que el señor diputado plantea?

Sr. Jaroslavsky. — La cuestión de privilegio se fundamenta en el hecho de que el señor diputado preopinante me ha agraviado al presentarme como mentiroso.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El señor diputado Clérico sostiene la imputación que indica el señor diputado Jaroslavsky?

Sr. Clérico. — Le solicito al señor diputado Jaroslavsky que acepte que no sólo no he expresado eso sino que jamás mis palabras tuvieron esa intención.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, queda superado el incidente.

18

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE
PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

I

Moción de sobre tablas
(Continuación)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: siguiendo la línea de conducta que nos hemos impuesto y en la que continuaremos permanentemente durante todos los períodos parlamentarios, modestamente vamos a tratar de introducir un criterio de razonabilidad en este debate sobre un tema tan importante, y que amenaza tornarse borrascoso en sus propios inicios.

No hay dudas de que varios bloques —entre ellos el de la democracia cristiana— desde hace tiempo vienen solicitando el tratamiento del tema referido a la deuda externa...

Sr. Jaroslavsky. — Solicito una interrupción, con el permiso de la Presidencia.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿El señor diputado Auyero accede a la petición formulada por el señor diputado Jaroslavsky?

Sr. Auyero. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Agradezco la gentileza demostrada por el señor diputado Auyero.

Solicito a la Presidencia que me informe cuánto tiempo resta de la hora destinada a pedidos de pronto despacho, consultas y mociones.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia informa que aún restan 39 minutos y 58 segundos.

Sr. Jaroslavsky. — Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: retomo el uso de la palabra.

Con ese criterio de racionalidad sobre este tema tan importante —como decía antes de conceder la interrupción—, la democracia cristiana viene planteando la necesidad del debate sobre la deuda externa por fuertes cuestionamientos que tiene para formular sobre el particular, argumentaciones que habremos de plantear en el momento oportuno, que no es éste. Para fundamentar el tratamiento de la cuestión me anticipo a señalar —antes solicité una interrupción al señor diputado Jaroslavsky, pero lamentablemente no me la permitió— que en el Trámite Parlamentario 123 figura un proyecto de nuestra bancada que, según tengo entendido, en la Comisión de Labor Parlamentaria se resolvió que quedara incluido entre los asuntos a considerar en la eventualidad de tratarse la cuestión de la deuda.

El tema que planteo es el siguiente. Todos han expresado su voluntad de que se realice el debate, pero aquí hay algo así como una puja política que puede llegar a enrarecer el clima de la Cámara y que puede llevar a que unos y otros no se brinden los votos como para alcanzar los dos tercios requeridos reglamentariamente para acceder al tratamiento de la cuestión. Compartimos el criterio del señor diputado Alende pues estamos dispuestos en cualquier momento, aún hoy, a debatir el tema.

En esta cuestión que durante dos años hemos venido reclamando y que ahora precipitadamente se trae al debate entendemos que lo racional sería lo que voy a proponer, y en este sentido planteamos nuestra inquietud, para ver si los bloques de la mayoría y de la primera minoría pueden acceder al procedimiento que señalaré. En primer lugar, propongo que votemos con carácter preferente un proyecto de resolución para que el Poder Ejecutivo nos remita en un lapso no mayor de siete días toda la información que reclamamos. Pongo un solo ejemplo: se está por suscribir un acuerdo de *stand by*; entonces, ¿cómo vamos a discutir sobre la deuda externa si no sabemos en qué condiciones se están desarrollando tales negociaciones? De allí que nuestra proposición sea la de que se apruebe con el carácter señalado la solicitud para que en ese lapso concreto el Poder Ejecutivo remita toda la información que se solicita en el proyecto cuya lectura por Secretaría dejo pedida. Inmediatamente. . .

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Auyero: por mejor buena voluntad que tenga esta Presidencia, no se puede pretender formular una moción de preferencia cuando la Cámara se halla abocada al tratamiento de una moción de sobre tablas.

Sr. Auyero. — Señor presidente: estoy procurando que la moción de sobre tablas se transforme en una preferencia sobre el mismo tema. Por otra parte ya concluyo, de manera que no habré de abusar del tiempo de la Honorable Cámara.

Inmediatamente de decidirse la solicitud de informes al Poder Ejecutivo, propongo que por otra resolución preferencial esta Cámara, hoy mismo, fije una fecha —dentro de un lapso que no deberá exceder los 15 días— para concretar un amplio debate sobre el tema de la deuda externa. Nosotros haremos nuestros cuestionamientos, las minorías formularán sus argumentaciones y así tendremos un debate esclarecedor; de otra manera me temo que esto haya sido traído oblicuamente. No descalifico otras iniciativas, pero señalo que esto no es lo más racional.

Por ello insisto en someter a la consideración de la Honorable Cámara esta secuencia: solicitud de informes al Poder Ejecutivo, como moción de preferencia; y de acuerdo con los artículos 154, 112 y 111 del Reglamento, tratamiento del fondo de la cuestión en un plazo no mayor de 15 días.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Insisto en el tratamiento sobre tablas del proyecto a que se ha referido el señor diputado Jaroslavsky.

Considero que es imprescindible formular una aclaración respecto de las palabras del señor diputado Auyero. Aludo a una afirmación que viene reiterándose en esta Cámara acerca de la carencia de información o de elementos para el análisis de la deuda externa.

Aquí hay un expediente que tiene 17 mil fojas, que ha estado en poder de uno de los diputados de la democracia cristiana desde noviembre de 1984 y que responde a un pedido de informes que él mismo formulara. A pesar de esto parece que no ha servido para sacar ninguna conclusión. Está a disposición de todos los señores diputados, y lo voy a identificar: es el expediente número 902, que entró a esta Cámara el 22 de noviembre de 1984. Se trata de la respuesta a un pedido de informes formulado por el señor diputado Conte respecto de la deuda externa, aprobado por esta Cámara el 12 de septiembre de 1984; tiene 19 biblioratos como anexo, entre los cuales está el listado de obligaciones, clasificadas por deudor, acreedor, concepto, plazo y número de declaración jurada, en 16.656 fojas. Contiene los índices clasificados por nombre de deudor y número de deudor, con 177 fojas cada uno. Asimismo, incluye el

listado de deudores clasificados por número de deudor con el domicilio declarado al Banco Central: 298 fojas. Pero además, por si fuera poco, hay 36 fojas explicativas de cómo leerlo. A pesar de esto, el pedido de informes se vuelve a reiterar sistemáticamente cada vez que tratamos el presupuesto, argumentándose que se carece de información.

Vamos a ver si realmente hay carencia de datos. En este sentido, me he tomado la molestia de revisar las hojas de los Diarios de Sesiones en que figuran tratamientos de la deuda externa. Veamos si es cierto que este Parlamento no participa. (*Aplausos.*)

Diario de Sesiones del 10 de enero de 1984: reunión de las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda. Informe del doctor Enrique García Vázquez. Páginas 572 a 584.

Diario de Sesiones del Honorable Senado del 16 de mayo de 1984: interpelación al doctor Bernardo Grinspun en el Senado de la Nación; páginas 220 a 310.

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados del 23 de mayo de 1984: interpelación al doctor Bernardo Grinspun; páginas 766 a 859.

Diario de Sesiones del 9 de mayo de 1985: interpelación al señor ministro de Economía Juan Vital Sourrouille, Cámara de Diputados, páginas 418 a 446. Continuación de la interpelación, 15 de mayo de 1985, páginas 486 a 586.

Pasemos ahora al tratamiento de los presupuestos. Cámara de Diputados, presupuesto 1984, páginas 4309 a 4320. Presupuesto 1985, Cámara de Diputados de la Nación, 22 y 23 de agosto de 1985; páginas 3764 a 3772, informe general. Intervención de los señores diputados: Guelar, páginas 3772 a 3784; Alsogaray, páginas 3784 a 3793; Monserrat, páginas 3793 a 3801; Falcioni de Bravo, página 3801; Conte, páginas 3808 a 3811; Jesús Rodríguez, páginas 3815 a 3822; Matzkin, páginas 3991 a 3993; Guelar, páginas 4038 a 4041; inserción solicitada por el señor diputado Capuano, páginas 4069 a 4088; y en la reunión del 4 de septiembre de 1985 —Diario de Sesiones aprobado en el día de hoy—, hay una discusión de la que participaron el diputado que habla y el señor diputado Guelar, páginas 4098 a 4111 y 4276 a 4340.

Aclaro que no me he tomado el trabajo de buscar las discusiones en las innumerables reuniones que celebraron las comisiones de Presupuesto y Hacienda o de Finanzas, en donde se trató el tema de la deuda externa.

Por lo tanto, aquí no se puede decir que falta información. La información hay que buscarla,

porque cuando está no se la usa; razón por la que insisto en el tratamiento del proyecto presentado por el señor diputado Jaroslavsky. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — Sólo quiero saber, después de todos esos folios mencionados por el señor diputado, dónde está determinado cuál es la deuda real. Y pregunto esto para no caer en qué es lo que tenemos que pagar o no según la campaña electoral.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Juez Pérez. — La mitad de esta Cámara está constituida por nuevos diputados. ¿Cómo se puede hablar entonces de un expediente de 1984? Además, la moción del diputado Jaroslavsky es de forma y no de fondo.

Sr. Moreau. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Arabolaza. — ¿Me permite una aclaración, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — Se ha solicitado la palabra para una moción de orden, que tiene prioridad sobre las demás cuestiones.

Sr. Manzano. — Cuando las hace Moreau.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Habida cuenta de que el tiempo está transcurriendo y estamos interesados en entrar en el fondo de este tema —adelantando desde ya que si no contamos con los dos tercios de votos para considerar nuestro proyecto de declaración, daremos nuestro apoyo al tratamiento de la iniciativa del Partido Intransigente—, hago moción de que la Cámara vote el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por la Unión Cívica Radical y de inmediato se aboque al tratamiento de otras cuestiones pendientes, de manera que no se agote la hora de consultas. De lo contrario, se logrará el objetivo de postergar este debate que reclama la sociedad.

En consecuencia, hago moción de orden de que se cierre el debate y se vote el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden de que se cierre el debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Jaroslavsky de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Sr. Auyero. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en virtud de que había anticipado el apoyo de nuestra bancada a la iniciativa radical en caso de no ser considerada nuestra propuesta alternativa, quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente la moción anterior.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia del voto del señor diputado.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: como me ha concedido la palabra, aprovecharé la oportunidad para hacer un breve comentario por haber sido aludido por el señor diputado Baglini.

Sr. Presidente (Pugliese). — Funde su proposición, señor diputado.

Sr. Guelar. — Lo que diré forma parte de la fundamentación.

Felicito al señor diputado Baglini por haber sido ordenado al citar las páginas de los Diarios de Sesiones que contienen el tratamiento de la deuda externa, pero deseo que recuerde algunas manifestaciones —que surgen de las versiones taquigráficas— que afirman lo que sostengo. El doctor García Vázquez aseveró categóricamente en diciembre de 1983 que por seis meses se suspenderían todos los pagos de los servicios de la deuda externa hasta tanto se acabara de compulsar la estadística o encuesta que se estaba realizando. Sin embargo, a los tres meses, el 31 de marzo de 1984, venció el plazo con alguna anticipación, ya que se pagaron servicios de la deuda.

Luego hubo largas sesiones en el Senado y en Diputados con la presencia del señor ministro Grinspun, quien informó que no podía darnos detalles sobre la deuda porque se estaba en plena etapa negociadora y que, por lo tanto, el tema era reservado. *(Aplausos.)*

Hay algo más grave aun, señor presidente. El actual ministro de Economía, licenciado Sourrouille, vino aquí a engañarnos como a quinceañeras.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Cuándo va a fundar el motivo por el cual pidió la palabra?

Sr. Guelar. — Lo estoy fundando.

Sr. Manzano. — No le corre el término.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sí le corre el término; usted no es el presidente.

Sr. Guelar. — Usted mismo nos aclaró que la moción de orden tiene prelación sobre los demás pedidos. Ahora estoy hablando como aludido por el señor diputado Baglini. Si usted quiere retirar la palabra, ya han utilizado la operación cerrojo...

—Var os señoras diputados hablan a la vez.

Sr. Guelar. — Señor presidente: pido que ponga orden en la sala.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para poder poner orden en la sala usted debe ajustarse al motivo por el cual solicitó el uso de la palabra y por el que está anotado aquí. Usted produce el desorden.

Sr. Guelar. — Digo nada más que la verdad.

Sr. Presidente (Pugliese). — La verdad puede producir desorden.

Sr. Guelar. — El ministro Sourrouille estuvo en mayo de 1985 en esta Cámara y durante dos largas sesiones nos desinformó absolutamente acerca de los planes oficiales que luego se convertirían en el plan austral.

Sr. Manzano. — ¿Me concede una interrupción, señor diputado, con autorización de la Presidencia?

Sr. Guelar. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no autoriza la interrupción.

Sr. Manzano. — Igual, en algún momento se va a hablar de los precios de la industria farmacéutica y del plan austral.

Sr. Guelar. — Tenemos que volver a la calma.

Sr. Presidente (Pugliese). — En ese sentido estoy tratando de incitar al señor diputado. Le queda un minuto.

Sr. Guelar. — Nuestra intención es la de debatir el tema de la deuda externa. Hemos señalado ya el hecho de no haber tenido oportunidad de hacerlo.

Hemos presentado un proyecto de resolución, que figura bajo el expediente 3.861-D-85, y solicitamos su tratamiento sobre tablas. Sabemos

que la bancada mayoritaria ha presentado otro proyecto que puede proponer como alternativo del nuestro. Podemos discutir ambas iniciativas y también la presentada por el bloque del Partido Intransigente. Esta es nuestra opinión. Queremos llevar a cabo el debate. Esperamos que con artilugios y trampas no nos quiten la posibilidad de hacerlo.

Solicito que por Secretaría se dé lectura.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Del discurso del ministro Sourrouille o del planteo que usted acaba de hacer?

Sr. Guelar. — Solicito la lectura del proyecto de resolución que hemos presentado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que por Secretaría se dé lectura del proyecto de resolución del señor diputado Guelar y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo la suspensión por 180 días de todo pago en concepto de servicios de la deuda externa.

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: deseo manifestar expresamente la adhesión del bloque del Partido Intransigente a la propuesta de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Guelar. Es decir, vamos a dar nuestro voto afirmativo porque nuestra intención —y lo reiteramos— es que se trate el tema de la deuda externa, si es posible en el día de la fecha. Eso en el caso de que el tratamiento del proyecto cuente con los dos tercios. De lo contrario...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado debe estar haciendo moción de tratamiento sobre tablas del texto que se acaba de leer por Secretaría, porque el señor diputado Guelar no la hizo.

Sr. Guelar. — Sí la hicimos, señor presidente.

Sr. Arabolaza. — Lo daba por sobreentendido, señor presidente.

En el caso de que no se obtengan los dos tercios que establece el reglamento, vamos a proponer la consideración de un proyecto similar del Partido Intransigente, que tuvo entrada por primera vez en la Cámara hace tiempo y que suscribe el señor diputado Monserrat.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág.)

Sra. Guzmán. — Señor presidente: quisiera plantear la siguiente moción de orden: que la Cámara se constituya en comisión.

Aquí todos estamos de acuerdo en que lo que se está tratando es la cuestión de la deuda externa. Pienso que todos o casi todos los que estamos en este recinto sabemos que se encuentran en esta casa los secretarios de Estado Brodersohn, Canitrot y Kiguel. De manera que si dichos funcionarios han sido invitados, seguramente fue para informar a los legisladores.

Por ello, solicito que la Cámara se constituya en comisión y que invitemos a los secretarios de Estado para escuchar su palabra.

Dejemos de discutir distintos proyectos y distintas cuestiones de privilegio y trabajemos directamente sobre el tema que nos convoca, para decir a posteriori si brindamos o no los aplausos o si seguimos o no con dudas.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: quisiera hacer una reflexión de orden más general.

El señor diputado Moreau sin duda es un cuidadoso lector de las crónicas extranjeras; yo también lo soy. Es vieja esta táctica que plantea el diputado Moreau, consistente en elegir al opositor más débil y cederle el centro de la escena. En este caso esa táctica se emplea diciendo que si no se trata el proyecto de ellos se tratará el del Partido Intransigente. La empleaba Felipe González cada vez que iba a las cortes: en vez de discutir con unos, discutía con otros. Pero como no existen dudas de lo que hay que discutir entre todos, voy a proponer un mecanismo a la bancada del Partido Intransigente, para que los que quieran aplaudir la gestión de Sourrouille sobre el proyecto de declaración radical lo hagan y los que queremos sustituirlo por la verdadera intervención del Parlamento en el tema de la deuda externa, creando una comisión, hagamos otra cosa.

La propuesta concreta es que el Partido Intransigente acepte como válido el proyecto de la bancada justicialista, que incluye la comisión bicameral, y que no se preste a esta opción que ha hecho el diputado Moreau, de que se rechace el nuestro y se apruebe el de ellos.

¿Dónde está la diferencia entre uno y otro? En la suspensión de los pagos, señor presidente. Nosotros apoyamos la propuesta de la moratoria o suspensión de los pagos porque es seria, y no la del aplauso fácil. Entonces, cabe la discusión entre los que aplauden a Sourrouille y los que lo critican. No me cabe duda de que el

Partido Intransigente lo critica y lo más lógico es que nos acompañen a nosotros y no a la bancada oficialista.

Creo que son posiciones políticas muy distintas. La de la crítica es la línea que empieza a perfilarse en el país; es una idea diferente sobre lo que hay que hacer.

Esto debe tener expresión reglamentaria, señor presidente, porque ahora quiero referirme a la otra cuestión: así como a los efectos de resguardar las atribuciones de este Parlamento ha efectuado una propuesta el señor diputado Alsogaray, que fue acompañada por nosotros, con la finalidad de debatir el tema de la deuda externa, existe otra propuesta...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Señor presidente: advertía recién que el señor diputado Jesús Rodríguez me hacía señas en el sentido de que por segunda vez coincidíamos con el señor diputado Alsogaray, y fíjese que el señor diputado Moreau ha coincidido con la bancada intransigente. Como ésta no es la realidad, la línea divisoria hay que trazarla por donde corresponde...

Sr. Jaroslavsky. — ¡Es un misticador!

Sr. Manzano. — Esa línea divisoria pasa por la moratoria. Entonces, vayamos a la cuestión de fondo, o sea, vamos a referirnos a ella. El diputado Jesús Rodríguez apoyará la postura del señor diputado Alsogaray en el sentido de que hay que pagar, mientras que nosotros y la bancada intransigente vamos a proponer que el tema de la deuda externa sea traído al Congreso. Ese es el debate, señor presidente, y que se dejen de macanas. (*Aplausos.*)

Sr. Monserrat. — Señor presidente: se acaba el tiempo y aún no hemos tenido oportunidad de solicitar el tratamiento sobre tablas de nuestro proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Por qué cree el señor diputado que tiene más razón hablando cuando no le han dado el uso de la palabra? ¿Por qué no me permite conducir este debate? Tengo en mi poder la lista que contiene el orden de los oradores, y es lo que debo respetar.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: nuestra bancada insiste en el rechazo del tratamiento sobre tablas del proyecto propuesto por el justicialismo.

Hay una diferencia sustancial entre el proyecto elaborado por la primera minoría y el nuestro, ya que este último se refiere a la política general de renegociación de la deuda ex-

terna, mientras que el primero apunta a una medida concreta. Lo que pretendemos nosotros es iniciar una discusión que comprenda toda la política vinculada a la renegociación.

Sr. Presidente (Pugliese). — El proyecto presentado por el señor diputado Jaroslavsky no está en discusión. Además, su tratamiento sobre tablas ha sido rechazado.

Sr. Baglini. — Lo cito a los efectos de acreditar los motivos en virtud de los cuales insistimos en el rechazo del pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Guelar. Existe una diferencia de fondo entre ambos proyectos que así lo justifica. Por eso vamos a apoyar el tratamiento sobre tablas del presentado por el Partido Intransigente.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: se habla de nuestra postura y aún no la hemos podido hacer conocer.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia no puede interrumpir el debate para darle la palabra a fin de que se refiera a otro asunto, sobre todo cuando se halla anotado en tercer lugar. ¿Qué es lo que solicita, señor diputado?

Sr. Monserrat. — Simplemente que quienes hagan uso de la palabra se refieran exclusivamente al tema en consideración, que es el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por el diputado Guelar.

En la medida en que se haga referencia al proyecto del radicalismo, cuyo tratamiento sobre tablas ha sido rechazado, o al nuestro, cuya lectura todavía no se nos ha permitido, se estará perdiendo el tiempo. Los diputados deben aludir únicamente al proyecto cuyo tratamiento sobre tablas está en consideración a fin de que se vote cuanto antes.

Sr. Baglini. — Anticipamos el voto negativo de nuestra bancada al proyecto cuyo tratamiento sobre tablas se solicita.

Sr. Moreau. — Hago moción de orden para que se cierre el debate y se vote el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden presentada por el señor diputado Moreau.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, corresponde votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Guelar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

III

Moción sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Solicito el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución presentado por nuestro bloque el 2 de marzo de 1984 (expediente 1.003-D.-83) y reproducido el año pasado mediante expediente 1.933-D.-85, sobre creación de una comisión bicameral para determinar la composición de la deuda externa de la Nación y establecer las pautas para su renegociación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto mencionado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión bicameral para determinar la composición de la deuda externa de la Nación y establecer las pautas para su renegociación.

2º — Estará integrada por catorce diputados y el número de senadores que determine dicha Cámara. La comisión podrá nombrar los asesores, funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de sus funciones y su mandato se extenderá por el término de 120 días, pudiendo prorrogarse dichos plazos por decisión de ambas Cámaras de este Congreso Nacional.

3º — El cometido de la comisión consistirá en esclarecer todo lo referente a la deuda externa de la Nación, su monto, composición, modo de contratación, plazos convenidos, tasas de interés y comisiones pagadas por cualquier organismo financiero monetario intergubernamental dependiente de organizaciones internacionales reconocidas o no por la Nación.

4º — La comisión deberá establecer el destino de los fondos generados y evaluar en qué medida han contribuido a la evolución de la economía nacional. Asimismo deberá investigar las refinanciaciones comprometidas por el anterior gobierno de facto.

5º — La comisión tendrá las más amplias facultades y atribuciones para intervenir e investigar en los contratos, asientos y contabilidades que pudieran existir en el Banco Central de la República Argentina o en el Ministerio de Economía de la Nación, así como en cualquier otro organismo o ente financiero público o privado nacional, a quien se le solicitará la más amplia colaboración, en especial en relación con la fidelidad de los datos que deban suministrar.

6º — La comisión, asimismo, establecerá las pautas a las que deberá ajustarse la negociación y eventual refinanciación de la deuda externa tanto en el país como las que se lleven a cabo en el extranjero.

7º — Atribúyese a la comisión creada en los artículos anteriores, a los fines del cumplimiento de sus objetivos, las facultades que corresponden a esta Cámara en virtud de lo establecido por el inciso 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional y por las declaraciones legislativas citadas como antecedentes en los fundamentos del presente proyecto. Entre los cuales, a título ejemplificativo, citamos las siguientes:

- a) Citar a prestar declaración a todos los testigos que estime conveniente;
- b) Impedir que cualquier persona, objeto de la investigación, pueda ausentarse del territorio nacional sin autorización. Para ello la comisión podrá requerir el uso de la fuerza pública, nacional o provincial;
- c) La comisión tendrá facultades, cuando lo estime conveniente, de mantener el secreto de las actuaciones, decidiendo la comisión acerca de la publicidad de sus resoluciones y actuaciones.

8º — Invítase al Honorable Senado de la Nación a integrar la comisión bicameral creada por esta resolución, procediendo a designar, en el número que estime conveniente, a los señores senadores que integrarán la misma ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: como hemos señalado, este proyecto fue presentado por primera vez en marzo de 1984. Quiero aclarar que fue la primera iniciativa que tuvo entrada en la Cámara de Diputados con respecto al problema de la deuda externa.

Consideramos que este proyecto debe tener tratamiento sobre tablas, porque existen razones de urgencia que justifican llevar adelante este debate y tratar el tema, dado el avance que con respecto a esto se ha producido durante todo este tiempo por parte del Poder Ejecutivo, que permanentemente se ha extralimitado en sus facultades, avasallando atribuciones que son propias del Parlamento.

Acá se ha dicho que le estábamos debiendo este debate al país, y nosotros coincidimos. Lamentablemente, han transcurrido más de dos años para que se tomara en cuenta que debíamos este debate al país, un debate sobre un tema crucial en la vida argentina de esta hora, un debate sobre una deuda — como aquí se ha dicho — recibida del proceso militar, pero que desgraciadamente también fue acrecentada durante la vigencia del gobierno constitucional. En estos dos últimos años la deuda ha ascendido de más de

¹ Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 7 de agosto de 1985, página 3169.

43.000 millones de dólares —según el dato que se nos dio en su oportunidad— a más de 50.000 millones de dólares en la actualidad.

También se ha dicho que este tema ha tenido reiterado tratamiento en la Cámara y que se lo consideró en cuatro o cinco ocasiones. Al respecto quiero advertir que efectivamente se habló muchas veces de esta cuestión, pero nunca se trató un proyecto específico sobre el particular que permitiera que el Congreso de la Nación tuviera la oportunidad de resolver el problema de fondo, tal cual lo determina claramente la Constitución Nacional en su artículo 67, inciso 6º.

Debo decir que el asunto sólo fue tratado en forma tangencial en el momento en que se consideró el presupuesto de la Nación; pero no hubo otra oportunidad para que la Cámara se pronunciara sobre el tema.

Tal como lo refirió muy prolijamente el señor diputado Baglini, este asunto también fue considerado en las interpelaciones del 23 de mayo de 1984 y del 9 de mayo de 1985 a los ministros de Economía, Grinspun y Sourrouille, respectivamente. Sin embargo, la Cámara no pudo resolver sobre el problema, mientras seguían consumándose los hechos que nos han conducido a esta lamentable situación del presente en la que el país se ve claramente ubicado en un callejón sin salida. No hay posibilidad alguna de que la Nación pueda superar la actual crisis económica y social y la actual situación de retroceso económico que señalan todos los indicadores económicos y sociales, si se sigue pagando la deuda externa en los términos y en las condiciones que se han convenido con el Fondo Monetario Internacional y los acreedores.

Dado que pareciera que el oficialismo ha reflexionado y entiende que se debe concretar este postergado debate, aprovechamos la ocasión para pedir el tratamiento sobre tablas de nuestro proyecto, que por su envergadura, profundidad y consecuencias debió haber tenido otro análisis.

Esta iniciativa merecía haber sido considerada en comisión y no dormir hasta hoy, durante casi dos años, en el cajón de algún escritorio de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y en alguna otra comisión de la Cámara. En la oportunidad en que la presentamos todavía no se habían concretado los hechos que después se fueron produciendo.

La presentación de este proyecto no fue un hecho aislado, pues el bloque del Partido Intransigente manifestó su permanente preocupación por este problema por medio de un conjunto de iniciativas. Esta fue la primera; pero el 23 de mayo de 1984 presentamos también un proyecto

de ley por el cual propiciábamos el desconocimiento de los compromisos externos surgidos de decisiones no sancionadas por el Congreso de la Nación, en concordancia con lo que determina la Constitución Nacional.

Posteriormente, el 2 de noviembre de 1984 presentamos un pedido de interpelación sobre este tema al ministro de Economía, que no fue aprobado.

El 26 de septiembre de 1984 se concretó el memorándum de entendimiento que el Poder Ejecutivo remitió al Fondo Monetario Internacional, por el cual se comprometió a seguir pautas en la actividad económica del país manifestamente contrarias al interés nacional. Luego de ello y de que entre los meses de diciembre de 1984 y de enero de 1985 el Poder Ejecutivo formulara indebidamente acuerdos de refinanciación con la banca acreedora internacional, con los organismos de crédito internacionales y con el Club de París, en enero de 1985 presentamos un proyecto de resolución. Por medio de esa iniciativa solicitábamos que se incluyera el asunto en el temario de las sesiones extraordinarias.

Por otro proyecto de resolución pedimos que se remitieran al Parlamento todos los antecedentes y la documentación correspondiente a esta cuestión, lo que no fue aprobado; y mediante un proyecto de ley reclamamos la reprobación de los acuerdos suscritos por el Poder Ejecutivo...

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha vencido su término, señor diputado.

Sr. Monserrat. — Tengo diez minutos para fundar la moción.

Sr. Presidente (Pugliese). — No; sólo son cinco minutos.

Sr. Monserrat. — Como autor de la moción me corresponden diez minutos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pensé que por razones de solidaridad con los otros diputados que están esperando para hacer uso de la palabra, el señor diputado abreviaría su exposición.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — En todos los casos en que presentamos proyectos referidos a este tema el resultado fue negativo, marginándose permanentemente al Congreso de la Nación de su tratamiento.

Reclamamos entonces, señor presidente, la consideración de esta cuestión, a la que oportu-

namente vamos a agregar algún otro elemento, como el de la necesidad de que se suspenda el pago de la deuda mientras el Parlamento considera el tema, aunque esto estaba implícito en nuestro proyecto presentado en marzo de 1984.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha vencido el término de que disponía el señor diputado para hacer uso de la palabra.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Monserrat.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: a efectos de ordenar el debate...

Sr. Presidente (Pugliese). — El debate está ordenado. (*Risas.*)

Sr. Guelar. — ...y de cumplimentar los deseos del señor diputado Moreau, quien ha expresado que quiere debatir sobre el tema de la moratoria, es que consideramos válida la iniciativa del Partido Intransigente que habla de la constitución de una comisión bicameral sobre la deuda externa, no obstante las diferencias que tiene con nuestro proyecto.

Sólo proponemos que el Partido Intransigente incluya la suspensión por 180 días en los pagos de servicios de la deuda.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia le sugiere al señor diputado que formule esa petición en caso de que la Cámara decida considerar el proyecto.

Sr. Guelar. — Señor presidente: considero que de esta forma podríamos encontrar un mecanismo que destrabe la situación en la que nos encontramos. Además, si la bancada mayoritaria presta su adhesión, en forma holgada llegaríamos a los dos tercios de votos requeridos para abocarnos al debate que toda la ciudadanía espera.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: a esta altura del debate aún estamos sin saber —hablo para fundamentar el sentido de nuestro voto con respecto al pedido formulado por el señor diputado Monserrat— si el llamado bloque renovador —compuesto por una parte de la representación justicialista— va a aceptar o no el debate sobre la deuda externa...

—Varios señores diputados hab'an a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — ...porque ha operado de tal forma que el último ingrediente, el último

paso de comedia, consiste en obligar al autor de la iniciativa que estamos considerando a hacer una concesión a cambio de aportar los votos que hacen falta para reunir los dos tercios requeridos. Además, lo hace en una forma abierta, pública y ostensible, lo cual me parece muy loable y por eso lo aplaudo.

Considero que ha quedado suficientemente demostrado que casi estamos agotando la hora reglamentaria destinada a pedidos de pronto despacho, consultas y mociones, sin haber podido determinar si esta Cámara va a debatir o no el tema de la deuda externa a partir de esta iniciativa, ya que las otras dos han sido rechazadas por no haber reunido los dos tercios de votos requeridos.

En el curso de la presente sesión propuse al bloque renovador justicialista que habilitáramos el debate otorgando los dos tercios de votos al proyecto presentado por el Partido Intransigente. Esto es lo que el bloque de la Unión Cívica Radical va a hacer sin proponer extemporáneamente ninguna modificación, ya que sencillamente rechazará de plano el proyecto cuando llegue el momento de su votación.

Queda claramente expuesto que nosotros deseamos este debate y estamos dispuestos a brindar nuestro apoyo para que este proyecto —o cualquier otro— reúna los dos tercios de votos a fin de que la sociedad sea satisfecha por esta Cámara con el debate que esperamos poder hacer y que hasta ahora está obstaculizando el bloque renovador justicialista.

Desde ya anticipo la decisión del bloque de la Unión Cívica Radical en el sentido de apoyar el tratamiento sobre tablas, como también la de plantear la constitución de la Cámara en comisión y posibilitar la presencia en el recinto de los señores secretarios de Estado que en este momento se encuentran en la casa, invitados especialmente por el bloque radical, dispuestos a intervenir en el debate que queremos llevar a cabo, como prueba de esta decisión y de esta voluntad ante la opinión pública.

El trámite que se ha seguido nos lleva a la aparente contradicción de tener que dar tratamiento preferencial a una iniciativa que hemos rechazado —como bien lo señalara el señor diputado Monserrat— durante estos últimos dos años y que seguiremos rechazando, tal como quedará demostrado si se llega al momento de su votación.

A efectos de facilitar el debate, anticipamos el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber a la Cámara que restan sólo treinta segundos para que finalice la hora destinada a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones.

Sr. Manzano. — ¡Que se vote, señor presidente! ¡Queremos debatir ya mismo! Adelanto el voto afirmativo del justicialismo. No vaya a suceder que por los enojos del señor diputado Jaroslavsky se eluda el debate. Votamos por la afirmativa.

Sr. Jaroslavsky. — En este momento no se está votando nada, señor diputado. No haga payasadas.

—Varios señores diputados hab'an a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Manzano no puede ignorar que aunque venza el término reglamentario el presidente someterá a votación la moción que estaba en debate porque así corresponde. Entonces, no se apure a hacerse el presidente desde su banca. (*Risas y aplausos.*)

Habiendo vencido el término reglamentario, se va a votar la solicitud de tratamiento sobre tablas del proyecto presentado originariamente por los señores diputados Rabanaque y Arabolaza.

Se requieren para su aprobación dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a pasar al orden del día.

19

AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA NACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión sobre autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1986 (expediente 113-S.-85).

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación recibida del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a efectos de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese al señor presidente de la Nación el permiso constitucional para ausentarse del país durante el año 1986 cuando razones de gobierno así lo aconsejen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.

Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

20

LXXVI CONFERENCIA DE LA UNION INTERPARLAMENTARIA MUNDIAL. DECLARACION DE INTERES NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Becerra y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, que se celebrará en Buenos Aires en octubre de 1986 (expediente 3.588-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee².

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración³.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

21

LXXVI CONFERENCIA DE LA UNION INTERPARLAMENTARIA MUNDIAL. ADHESION DE LA HONORABLE CAMARA

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor di-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7015.)

² Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 7790.)

³ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7015.)

putado Berra y otros sobre adhesión de la Honorable Cámara a la realización de la LXXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires el próximo mes de octubre (expediente 3.589-D.-85).

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ².

22

XII CONFERENCIA DE ESTADOS DE AMERICA MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Sammartino sobre designación de una comisión de diputados nacionales para que, en representación del cuerpo, asista a la XII Conferencia de Estados de América miembros de la OIT, que tendrá lugar en Montreal, Canadá, durante el corriente mes (expediente 3.635-D.-85).

Sr. Sammartino. — Señor presidente: he remitido a la mesa de la Presidencia un texto modificado, por lo que ruego se sirva disponer su información por Secretaría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Designar una comisión de siete (7) señores diputados nacionales que, en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, asista a la XII Conferencia de Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tendrá lugar en la ciudad de Montreal, Canadá, y que se llevará a cabo entre los días 18 y 26 de marzo de 1986.

2. Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que inte-

¹ Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 7674.)

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7015.)

grarán esta comisión y a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos que correspondan.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración, conforme al nuevo texto propuesto por el autor del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución ¹.

23

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Rabanaque y Arabolaza cuyo tratamiento sobre tablas resolviera la Honorable Cámara.

Dado que ha sido leído oportunamente, si hubiere asentimiento se omitirá leerlo nuevamente.

—Asentimiento.

Sr. Moreau. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — De acuerdo con lo establecido por el artículo 108 del reglamento, hago moción de que la Cámara se constituya en comisión para considerar ese proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado Moreau.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resu'ta afirmativa.

24

CONFERENCIA. COMISION BICAMERAL SOBRE LA DEUDA EXTERNA

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la conferencia.

Sr. Moreau. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moreau. — Hago moción de que se declare libre el debate.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7015.)

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite hacer notar al señor diputado que conforme al artículo 123 del reglamento la discusión de la Cámara en comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: quisiera consultar a la Honorable Cámara acerca de la factibilidad de que sean invitados a esta reunión del cuerpo constituido en comisión los señores secretarios de Estado con competencia en las áreas vinculadas al tema que debatiremos. Además, desearía saber si es necesario un pronunciamiento expreso de la Cámara en tal sentido.

Sr. Presidente (Pugliese). — No existe impedimento reglamentario en invitar a los señores secretarios si la Cámara así lo resuelve. Además, estando la Honorable Cámara constituida en comisión también podrían ser invitados otros funcionarios distintos de los secretarios.

Sr. Jaroslavsky. — Propongo que se invite a los secretarios de Estado, quienes según tengo entendido se encuentran en antesalas.

Sr. Guelar. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Solicito que se agreguen a la nómina propuesta por la bancada oficialista el señor secretario general de la Confederación General del Trabajo, Saúl Ubaldini; el señor juez Del Castillo, que ha tenido intervención en la investigación de la deuda externa; el fiscal de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, doctor Molinas, quien detectó serios problemas en los contratos de Aerolíneas Argentinas; y el procurador del Tesoro, doctor Héctor Fassi.

Sr. Fappiano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Solicito también la presencia de los peritos judiciales que intervinieron en el proceso originado con motivo de una denuncia sobre deuda externa, señores Sabatino A. Forino y Alberto M. Tandurella.

Asimismo, solicito que se haga presente el señor presidente del Banco de la Nación Argentina, ya que esa institución figura en los primeros lugares en el *ranking* de acreedores externos del sector público que tiene el Banco Central de la República Argentina.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Solicito que también sea invitado el señor secretario de Comercio Interior a efectos de poder analizar la relación deuda-precios.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: si ya se ha agotado la frondosa lista de funcionarios que la minoría desea convocar, sugiero que se establezca un orden, ya que de ninguna manera va a ser posible tratar con seriedad este asunto en una sola sesión sino en varias reuniones. Entiendo que el buen criterio de los señores diputados debe determinar una prioridad en la lista de invitaciones, pues de lo contrario, repito, será imposible considerar el tema seriamente.

En consecuencia, hago moción de que la Cámara establezca el número de funcionarios que participarán en la sesión de la fecha; en tal sentido, sugiero que sean cinco. Es evidente que no podemos molestar a diez de ellos (*Risas*). . . Déjenme terminar, señores diputados; ustedes quieren convertir la sesión en un circo o en un *show*. Cualquiera puede advertir que es una falta de respeto pretender que en la primera sesión extraordinaria concurren diez funcionarios para tratar el tema en debate.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego al señor diputado que proponga a los funcionarios que desea sean invitados a esta reunión de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Jaroslavsky. — Hago moción de que concurren los señores secretarios que se hallan en la casa. Es decir, el secretario de Hacienda, doctor Mario Brodersohn; el secretario de Control de Empresas Públicas, doctor Marcelo Kiguel; el secretario de Coordinación Económica, ingeniero Adolfo Canitrot; el subsecretario de Política Económica, licenciado José Luis Machinea, y el director del Banco Central de la República Argentina, contador Ricardo Mazzorín.

Considero que en esta reunión debemos limitarnos a la presencia de estos funcionarios, sin perjuicio de que realicemos otras reuniones para continuar las deliberaciones acerca de este asunto.

Sr. Bordón González. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bordón González. — Señor presidente: teniendo en cuenta que en ocasión del tratamiento del presupuesto de 1985 solicité al señor diputado Jesús Rodríguez que fuera invitado a participar de las reuniones el doctor Grinspun en su carácter de secretario de Planeamiento, insisto en el mismo criterio —para que no se nos acuse de oportunistas— ya que es necesario, tanto en el tratamiento del presupuesto como en el de la deuda externa, saber hacia dónde caminamos.

Sr. Jaroslavsky. — No me opongo a que se incorpore el señor secretario de Planeamiento a la nómina que he propuesto a la Cámara.

Sr. Martínez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Solicito que en la nómina de invitados se incluya a los ministros de Salud y Acción Social y de Educación y Justicia.

Sr. Rodríguez (Jesús) — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Luego de estas discusiones procesales que casi frustran nuestra intención de tratar este tema tan candente, estamos encontrando los caminos que posibilitan un debate amplio, honesto, franco y abierto para que cada uno de nosotros entienda lo que dice el otro. Debemos ser sinceros; muchas veces no se entienden las propuestas de algunos sectores políticos representados en esta Cámara.

La presencia de funcionarios del equipo económico aquí, anoticiados de la discusión que íbamos a tener, constituye para nosotros un motivo de legítimo orgullo en virtud de que existe una decisión espontánea de concurrir al Congreso de la Nación para debatir los temas que nos preocupan a todos los argentinos.

Inmediatamente después de conocer quiénes eran los secretarios y funcionarios presentes, apareció una larga lista, que parece simular un mercado persa, en la que cada uno de los señores legisladores sugiere la presencia de algún funcionario y, también, se pretende que asistan dirigentes sindicales. Con todo el respeto que nos merecen, no sé si estamos dispuestos a aceptar la presencia de estos últimos, ya que dudamos acerca de lo apropiado y conducente del debate que se pueda llegar a generar.

Para lograr una mayor precisión acerca de las personas a las que estamos invitando, voy a formular una lista con una propuesta concreta para que sea votada; de lo contrario, corremos el riesgo de que el debate sobre este tema vuelva a verse demorado por la discusión de la nómina de los funcionarios a invitar.

En consecuencia, propongo que se hagan presentes en el recinto el señor secretario de Coordinación Económica, ingeniero Adolfo Canitrot; el secretario de Hacienda, doctor Mario Brodersohn; el secretario de Control de Empresas Públicas, doctor Marcelo Kiguel; el subsecretario de Política Económica, licenciado José Luis Machinea; el subsecretario de Presupuesto, licenciado Ricardo Carciofi; el subsecretario de Política y Administración Tributaria, contador Juan Carlos Gómez Sabaini; el subsecretario de Asuntos Legales de la Presidencia de la Nación, doctor Alejandro Ghigliani; y los directores del Banco Central, contador Ricardo Mazzorin, licenciado Ernesto Feldman y contador Raúl Miranda.

Con honestidad, creo que con la presencia de estos funcionarios estamos en condiciones de discutir, conocer y polemizar acerca de todo lo que sea necesario.

Olvidaba señalar que haremos las gestiones pertinentes para que el doctor Bernardo Grinspun se haga presente en el recinto.

Sr. Jaroslavsky. — Si me permite el señor diputado Rodríguez, quisiera que a esta nómina se agreguen los nombres de los ministros de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille, y de Relaciones Exteriores, licenciado Dante Caputo, para que se hagan presentes en el momento en que la Cámara lo determine, ya que seguramente tendremos que dedicar más de una reunión al tratamiento de este tema. No quisiera que en esa lista se omitiera a dos ministros del Poder Ejecutivo cuya intervención y participación en esta cuestión —en el momento en que sea posible— habrá de ser de gran interés.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: deseo resumir rápidamente lo que acabamos de escuchar.

Se han utilizado expresiones tales como "circo" y "mercado persa". En este punto quiero recordar las sugerencias de invitar al señor fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, un ciudadano a quien se lo ha condenado, sin presupuesto, a investigar los ilícitos previos y actuales; al secretario general de la Confederación General del Trabajo, un ciudadano en quien millones de argentinos confían; a los peritos que han actuado en el tema de la deuda externa, así como al secretario de Planeamiento actual y, hasta hace poco tiempo, en la época de la hiperinflación, ministro de Economía, Bernardo Grinspun. En este contexto parece ser que los que dicen el libreto austral no son del mercado

persa, mientras que los que no están de acuerdo con ese libreto pasan a pertenecer a dicho mercado. Los que dicen tal libreto —Caputo, Canitrot, Jesús Rodríguez, Sourrouille, Rockefeller, etcétera— no son de ese mercado, pero sí lo son los que piensan distinto. Vienen del Fondo Monetario Internacional y resulta que no son del mercado persa; pero a quienes tenemos la idea de que se están haciendo mal las cosas en materia de deuda externa nos descalifican, acusándonos de pertenecer a ese mercado. Pero no se olviden que algún día “los del mercado persa” podemos volver a asumir el gobierno de este país...

—Varios señores diputados hab'an a la vez.

Sr. Manzano. — ... porque a los que ellos descalifican son funcionarios del propio gobierno radical.

Por ello quiero que seamos concretos en lo siguiente: que digan si incluyen en la lista al presidente del Banco de la Nación, al fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, a los peritos, al ministro de Educación y Justicia, al ministro de Salud y Acción Social, al secretario de Comercio Interior, porque no los designamos nosotros. Este mercado persa lo armó Alfonsín y nosotros queremos que vengan los funcionarios de Alfonsín.

—Varios señores diputados hab'an a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Sírvanse no dialogar los señores diputados.

La Cámara no puede continuar indefinidamente una situación que tiene una solución reglamentaria. Existe una proposición de invitar a determinados funcionarios y la voy a someter a votación.

Si dicha proposición no es aprobada, someteré a votación la lista que propongan los demás señores diputados. Porque si no, esta discusión va a continuar indefinidamente.

De manera que voy a solicitar al cuerpo que se pronuncie sobre la moción del señor diputado Jesús Rodríguez para que sean invitados a participar de la reunión de la Cámara en comisión, los señores funcionarios que ha mencionado.

—Varios señores diputados hab'an a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: en homenaje a la seriedad que descuento todos queremos, aunque nos cueste lograrla, voy a solicitar que la Cámara constituida en comisión pase a un breve cuarto intermedio en las bancas para acordar la lista y para aprobar la cuestión sin tanto escándalo, porque la situación nos está llevando a un callejón sin salida, se produce un encrespamiento de los ánimos y queda algún agravio flotando.

Nosotros queremos debatir y no pelear; queremos discutir. Hagamos la lista y pongámonos de acuerdo sobre cuántas sesiones vamos a dedicar a la cuestión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado Jaroslavsky de que la Cámara en comisión pase a un breve cuarto intermedio en las bancas.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara constituida en comisión a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21.

—A la hora 22 y 47:

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la reunión de la Honorable Cámara constituida en comisión.

Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado Jesús Rodríguez a fin de que se invite a los siguientes funcionarios: señor secretario de Coordinación Económica, ingeniero Adolfo Canitrot; señor secretario de Hacienda, doctor Mario Brodersohn; señor secretario de Control de Empresas Públicas, doctor Marcelo Kiguel; señor subsecretario de Política Económica, licenciado José Luis Machinea; señor subsecretario de Presupuesto, licenciado Ricardo Carciofi; señor subsecretario de Política y Administración Tributaria, contador Juan Carlos Gómez Sabaini; señores directores del Banco Central, licenciado Ernesto Feldman, contador Raúl Miranda y contador Ricardo Mazzorín.

—Resultado afirmativa.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿A qué efectos, señor diputado?

Sr. Manzano. — Para formular una moción, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo saber qué tipo de moción a fin de determinar si corresponde otorgarle carácter preferente.

Sr. Manzano. — Está vinculada con el tema en consideración y consiste en que se adopte como modalidad que durante la discusión del tema de la deuda externa y creación de la comisión bicameral respectiva, a propuesta de los diputados que lo deseen, se invite a funcionarios o personalidades determinados decidiéndose por simple mayoría si habrán de concurrir al recinto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es lo que acaba de votarse, señor diputado.

Sr. Perl. — Señor presidente: al hallarse constituida en comisión la Honorable Cámara, pretendemos que se adopte el mismo temperamento que se sigue en las reuniones comunes de comisión, en las que nunca se menoscaba el interés de los señores diputados que desean invitar a algún funcionario para discutir un determinado tema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es un reclamo legítimo, pero el cuerpo ya se ha pronunciado.

Sr. Perl. — La intención es que en el futuro se aplique ese criterio, por cuanto seguramente esta reunión pasará a cuarto intermedio porque no se habrá agotado el tema. De allí el propósito de que se tomen en cuenta futuras invitaciones que se propongan.

Sr. Presidente (Pugliese). — Eso ya ha sido puesto de manifiesto, señor diputado. Lo que ocurre es que se ha elaborado una lista de funcionarios para concurrir a la presente sesión, lo cual supone el rechazo de otras propuestas; pero nada se ha dicho con relación al futuro.

Sr. Manzano. — La moción que formulo se refiere a la metodología a aplicar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero no en esta reunión. Lo que correspondería ahora es iniciar la consideración del proyecto presentado por los señores diputados Rabanaque y Arabolaza, y conceder el uso de la palabra al señor diputado Alende, quien fundamentará el proyecto.

Sr. Jaroslavsky. — Si me permite, señor presidente...

Creo que nos encontramos frente a una cuestión de procedimiento. Comparto el criterio del señor diputado Manzano en cuanto a invitaciones futuras que la Cámara reunida en comisión puede realizar. Simplemente quisiera recordarle que dado que ya hemos aprobado una invitación, debe hacérsela efectiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Precisamente, luego de la votación la Presidencia pensaba invitar a los funcionarios que se hallan en antecámaras a ocupar sus lugares en el recinto.

Sr. Torresagasti. — Antes de que ingresen al recinto, quisiera conocer cuál va a ser la mecánica de esta reunión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Durante el cuarto intermedio se ha decidido que en primer lugar hablarán los señores diputados, quienes podrán o no interrogar a los señores funcionarios que se encuentren presentes. Después los señores funcionarios podrán participar en el debate y brindar las informaciones pertinentes.

Sr. Torresagasti. — ¿Podrán interrumpir a los señores diputados?

Sr. Presidente (Pugliese). — Podrán hacerlo si el señor diputado y la Presidencia lo permiten. El procedimiento es semejante al que se sigue en las reuniones de comisión.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Dentro del grupo de funcionarios que han sido mencionados falta incluir al doctor Alejandro Ghigliani, quien es subsecretario legal y técnico de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Sr. Manzano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Habida cuenta de que hemos abierto nuevamente la nómina de personalidades a invitar, voy a proponer la concurrencia del fiscal nacional de investigaciones administrativas, del presidente del Banco de la Nación Argentina y del director de dicha institución que lleva mi mismo apellido, de los peritos judiciales que han intervenido en la dilucidación de la deuda, del ministro de Salud y Acción Social, doctor Aldo Neri, del ministro de Educación y Justicia, doctor Alconada Aramburú, del secretario general de la CGT, del ministro de Trabajo y de los señores gobernadores de provincia. Además, para otra sesión propongo que concurren los señores Joaquín Ferrán y Jacques De Laroisière.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la proposición del señor diputado por la Capital.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la propuesta del señor diputado por Mendoza.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se invitará a los señores funcionarios a ingresar al recinto de esta Honorable Cámara.

— Ocupan asientos en el recinto el señor secretario de Coordinación Económica, ingeniero Adolfo Martín Canitrot; el señor secretario de Hacienda, doctor Mario S. Brodersohn; el señor secretario de Control de Empresas Públicas, doctor Marcelo Kigue; el señor subsecretario de Política Económica, licenciado José Luis Machinea; el señor subsecretario de Presupuesto, licenciado Ricardo Rubén Carciofi; el señor

subsecretario de Política y Administración Tributaria, contador Juan Carlos Gómez Sabaini; el señor subsecretario legal y técnico de la Presidencia de la Nación, doctor Alejandro Ghigliani, y los señores directores del Banco Central de la República Argentina, contador Raúl Antonio Miranda, licenciado Ernesto Víctor Feldman y contador Ricardo Arnoldo Mazzorín.

Sr. Nieva. — Pido la palabra para una consulta reglamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Entiendo que estamos tratando un proyecto de resolución y que la Honorable Cámara está sesionando en comisión. Si la memoria no me falla, creo que quien debe informar sobre el proyecto es su autor, y de acuerdo con el propio informe del señor diputado del Partido Intransigente, el señor diputado Alende no es autor del proyecto...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: la Cámara ha resuelto tratar sobre tablas, constituida en comisión, la creación de una comisión bicameral con las más amplias facultades para determinar la composición de la deuda externa y esclarecer todo lo referente a ella. Pero el hecho insólito de que haya sido un proyecto del Partido Intransigente el aprobado —con el recuerdo de todas las manos levantadas— me lleva a algo más que a la simple consideración de las cifras y de la situación económico-social del país.

¿Cómo puede ser que los argentinos no podamos comprender la fuerza, la magnitud y el poder de todo aquello que presiona sobre nuestra periferia para embrollar nuestro destino? ¿Cómo no se puede entender que desde 1930, en 55 años, hayamos tenido tan sólo dos presidentes elegidos indudablemente por mayorías populares, como lo fueron Perón y actualmente Alfonsín? Más allá de las cifras, cálculos y especulaciones matemáticas, ¿qué nos pasa a los argentinos? ¿A qué obedece que aparezcan disociaciones y situaciones realmente incomprensibles que nos apartan del análisis profundo de los porqués y del diagnóstico de las causas? ¿A qué se debe que hoy tengamos una deuda equiparable al 70 por ciento de nuestro producto bruto interno y que el pago de sus intereses afecte dos tercios de nuestras exportaciones? ¿Qué nos sucede a los argentinos?

Hoy se hablaba de un informe del entonces presidente del Banco Central, doctor García Vázquez. El primer informe que figura en el Diario

de Sesiones de esta Cámara es del 11 de enero, cuando el presidente del Banco Central dijo que hubo un verdadero vaciamiento de la Argentina con una deuda de 42.500 millones de dólares, lo cual ha merecido que el señor diputado Monseerrat haya dicho que esto tiene un alto carácter delictivo y que el señor diputado Arabolaza haya señalado que éstas son cifras de tragedia.

Se trata de un vaciamiento, de la crisis más grave de nuestra historia, y entre todos los deudores —quizás en toda Latinoamérica— éste es el país que tiene su mayor capacidad de respuesta en energía y alimentos.

Dado que este es un breve prólogo a las opiniones que habrán de verse en este recinto, desearía establecer en principio el porqué de los riesgos que estamos corriendo, que son extremadamente graves.

He escuchado con satisfacción lo que se dijo desde la bancada mayoritaria respecto de que ésta no es una confrontación con los aciertos o errores del presidente de la Nación, sino que hay que ir mucho más allá en el escrutinio.

El propio presidente señaló en su viaje a los Estados Unidos que los intereses de la deuda externa son nuestra espada de Damocles, y que no podemos hacer que los ajustes recaigan sobre los que menos tienen, porque sería condenarlos a la miseria y a la extrema pobreza. Dijo en esa oportunidad: "Las naciones desarrolladas no advierten la magnitud de las crisis políticas que estas deudas podrían desencadenar y las trágicas consecuencias que podrían acarrear". Señaló asimismo que "hay quienes pretenden que el peso de estas deudas externas recaiga sobre las espaldas de los que menos tienen y de quienes nada recibieron". Y agregó: "La democracia que anhelamos tendría pocas posibilidades de sobrevivir".

Recuerdo estas palabras porque las expresé en un acto público realizado el 29 de marzo, y a los pocos días se las leí al señor presidente para señalarle justamente que nadie podría decir con responsabilidad que el no pago de la deuda externa puede hacerse con toda facilidad. Sin embargo, le manifesté que había que sopesar los riesgos del pago y los riesgos del no pago. Inclusive tomé sus propias palabras para señalar cuál era nuestra posición, manifestando que, más allá de los ideologismos y de la semántica, esta deuda es incobrable e impagable.

Deberíamos preguntarnos cuál es la causa por la que un sistema productivo que ha llegado en los tres últimos siglos a un alto desarrollo, con una capacidad establecida sobre la base de la mano de obra barata, la materia prima barata y

la energía barata, haya producido ese mimetismo en los argentinos como para convencernos de que utilizando los mismos procedimientos de los países del Norte podríamos llegar a nuestro propio crecimiento.

¿Cuál es el motivo por el que nosotros, tan occidentalistas, nos encontramos ahora con que Occidente es nuestro competidor? El presidente se alarma porque una tonelada de carne, que cuesta 1.400 dólares, la ofrecen a mil, y nos perdemos los mercados de Egipto y de Turquía. Por su parte, el señor Reagan destina una cifra igual a todo el monto de nuestra deuda externa para lograr —dice— que sus granjeros no pierdan capacidad de competencia. Esa cifra es de 53 mil millones de dólares.

¿Cuál es la causa por la cual disminuyen nuestros precios en los mercados internacionales? ¿Qué es lo que nos sucede a los argentinos para no advertir qué tenemos que hacer para salir de este atolladero, mucho más complicado, sin ninguna duda, después del vaciamiento logrado por la dictadura y luego de que en 1973, cuando se produjo el aumento del precio del petróleo, se hizo el reciclaje de esos grandes capitales y los poderosos intereses fabricaron dictadorzuelos y servidores en todos los países para incrementar sus deudas deliberadamente, al estilo de Shylock? Y ahora nos encontramos con este tremendo impacto de protestas sociales de gente que no puede equiparar su ingreso con la canasta familiar; con un presidente de la Unión Industrial —Favelevic— que denuncia que la recesión del país está causada por la deuda externa y que los capitales que se prestan del *on lending* y se ubican en el país, tomando la diferencia entre el valor del austral y el valor del paralelo, logran enormes, exorbitantes y rápidas ganancias.

¿Qué es lo que tenemos que hacer los argentinos? ¿Por qué no comprendemos que después de la Segunda Guerra Mundial los países del Norte ya se habían distribuido las esferas de dominio en la parte productora occidental? Ellos lo advirtieron porque para eso tienen las mejores universidades del mundo en las que "fabrican" a quienes defenderán su sistema y a aquellos que llegan de otros países y que luego sostendrán esta estructura y no la de su nación de origen.

Cuando ellos firmaron los acuerdos de Bretton Woods ya sabían que ni Africa ni Asia serían las mismas de la pre Segunda Guerra, que se iba a producir un período de descolonización, que ya no podrían mandar tropas a las colonias y, entonces, deberían adoptar medidas de pro-

tección de sus intereses. Fue así como en 1944 y con motivo de los acuerdos de Bretton Woods, aparecen tres instrumentos fundamentales: el Banco Mundial para regir el comercio del mundo, el Fondo Monetario Internacional para dirigir las finanzas del mundo y, por último, el GATT, cuya sigla inglesa significa el acuerdo general de aranceles y tarifas para controlar la relación entre naciones. Esa es la malla que entreteje nuestra actual situación.

Además, tienen el mérito de expresarse con veracidad con relación al Fondo Monetario Internacional. El señor Volcker, jefe de la Reserva Federal de los Estados Unidos —o sea, su banco central—, estableció con absoluta claridad y públicamente cuál habría de ser el método instrumental de dominio, el que consta de tres elementos. El primero de ellos consiste en considerar país por país, impidiendo la formación de clubes de deudores; el segundo se refiere a que cada país debe realizar su propio ajuste financiero, y el tercero está referido a que ese ajuste tendrá que ser regulado controlado y dirigido por el Fondo Monetario Internacional.

Desde uno de los palcos de esta Cámara escuchamos con emoción al señor presidente de la Nación cuando, en su hora, con toda claridad señaló que el Estado no debía subordinarse a los poderes extranjeros ni a los grupos financieros internacionales. Tuvimos ese primer informe sobre la enorme deuda que tenía el país y entramos en un período que criticamos públicamente, vinculado al tema del déficit de Tesorería del gobierno. Señalamos así en toda las tribunas que en los primeros meses los egresos eran el doble de los ingresos, mientras que en enero del año pasado aquéllos fueron el triple de éstos. Es decir, fuimos transitando por un período en el que en marzo de 1984 apareció una papeleta del Fondo Monetario Internacional, aunque sin membrete, que después se llamó ayudamemoria.

Surgió luego aquello que se firmó el Día de los Inocentes de ese mismo año. Nos encontramos entonces con un proceso inflacionario desencadenado: si comparamos el valor de las monedas vemos que en marzo de 1984 un dólar americano costaba 100 pesos argentinos y en agosto 400, mientras que en mayo siguiente estaba a 800 y en junio a 1.100. ¡Cómo no íbamos a advertir —y lo señalamos— que el país había desembocado en la más terrible hiperinflación! ¡Cómo no vamos a comprender que con un proceso de tal naturaleza no hay manera de lograr inversión! En un país donde lamentablemente el Estado no puede hacerla y la

actividad privada tampoco, los préstamos que puede haber son del tipo del plan Baker o los *on lending*, para que precisamente hagamos el pago de nuestra deuda. No estamos en contra de la financiación exterior, pero ella no debe colocarse en sentido competitivo con nuestra producción industrial ni con nuestra actividad comercial sino que debe venir a cumplir los planes de desarrollo nacional.

Llegamos así al último junio. Veníamos sosteniendo que la situación difícil de la República cerraba el camino. Lo dijimos con autoridad, por haber sido alguna vez gobierno y haber podido hacer cosas no volcando los comités a la acción de gobierno, sino disminuyendo un 17 por ciento los empleados administrativos. Porque ésa es la alternativa de la Argentina para reducir el gasto público: obras en lugar de nombramientos. ¿Qué ocurrió entonces en junio? Es lo que no se dice. Se habla del plan austral. ¿Cómo vamos a estar en contra de un plan antiinflacionario? Pero entre el 11 y 14 de junio pasado hubo dos planes: uno, el antiinflacionario; y otro, el del Fondo Monetario Internacional, tal cual quedó expresado en su hora a través de los discursos que se pronunciaron.

¿Cómo estamos a partir de entonces? ¿Cuál es la situación de la República? ¿Dónde recaerá el peso de esta situación, de verdadero sacrificio para grandes sectores del país?

El doctor García Vázquez dijo, hacia marzo de 1984, que teníamos una deuda externa de 42.500 millones de dólares que significaba un vaciamiento, pero que para ese entonces debíamos tener 10 mil millones de dólares en calidad de acreedores.

El presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires acaba de sostener que en los últimos cuatro años pagamos 15.000 millones de dólares con nuestros propios recursos. De manera que la Argentina no puede seguir por este camino. Debemos advertir qué es lo que tenemos enfrente, que está viviendo su propia crisis. No creo —como Alvin Toffler— que esa gran economía de alto poder productivo esté en agonía; creo que tiene una enorme capacidad de respuesta; es política y está en el dominio de otros países. Pero es también el dominio total de los que desgraciadamente vivimos en dependencia.

Es de ellos el poder económico, el financiero, el comercial y el cultural; también es de ellos la información que nos llega elaborada desde el costado del enemigo. Es la tremenda presión que se sugiere a través de la noticia diaria de lo

que se debe, de los nuevos sacrificios que hay que hacer en un país que vive dependiente. Y en esto quiero ser muy claro. Disentimos demasiado; a veces por minucias o pequeñeces. Pero quizá la deformación profesional me lleva a sostener que los males que padecemos provienen de la falta de diagnóstico, de la necesidad que tenemos los argentinos de encontrar una unidad nacional que nos permita enfrentar la dependencia.

Pero que quede en claro: con un diagnóstico preciso, con una propuesta concreta. Las tengo escritas, aunque no las voy a leer porque pronto expirará el tiempo que he prometido emplear en esta Cámara. Hablamos de nacionalización de la banca, pero cuando lo hacemos pensamos en los atributos de la nacionalidad. No es que nos conmovamos con los símbolos de la nacionalidad —porque cantemos el himno, declamemos el preámbulo o agitemos la bandera— porque éstos solo son símbolos nacionales. El atributo de una Nación está dado por los seres humanos que la componen, razón por la que las políticas nacionales y sociales tienen que estar al servicio de los pueblos.

Hablamos de la nacionalización del comercio exterior y de un profundo cambio en la vida del país, cambio que pretendemos sea revolucionario. Que nadie le tema a la palabra, porque la revolución es el cambio en el manejo del sistema y de las ideas.

Por eso, señor presidente, celebraba hoy el bosque de manos levantadas, porque creo que de una buena vez debemos dejar de confundir a los enemigos. Podemos ser adversarios políticos, levantar nuestras propias proclamas y banderas, pero debemos estar unidos para luchar contra los poderosos enemigos que nos subyugan, que no se hallan dentro del país. La democracia no es ni subordinación ni satelismo; es una pluralidad de convicciones e ideas.

Si por sobre todas las cosas no comprendemos que de la veteranía vivida nos surge aquello del viejo radicalismo yrigoyenista —que en su hora congregó y dio espacio a las vertientes que llegaban de otros lugares del mundo— en el sentido de que mejor es que se rompa pero que no se doble; si no comprendemos que cuando ese espacio quedó vacío llegó el pueblo peronista con su demanda de patria justa, libre y soberana, que todos tenemos que respetar; si no comprendemos que por encima de las facciones y del pensamiento que divide y disgrega —y que nos coloca al servicio del enemigo— tenemos que estar profundamente unidos en un proyecto de cambio argentino y en el cumplimiento del úni-

co mandato fundacional que tiene la República, que alguna vez propusiera el general José de San Martín: "Para gentes de coraje se han hecho las empresas"; si no entendemos que en aquel juramento de Tucumán no sólo se votó la emancipación de España sino también que las Provincias Unidas de Sudamérica —primer mandato de unidad latinoamericana— quedaban emancipadas de España y de toda otra dominación extranjera; si no comprendemos que debemos estar unidos, creo que vamos a ser tan responsables como aquellos a los que el señor presidente y yo criticamos en nuestra juventud por la entrega al imperio inglés. Debemos seguir el ejemplo de Yrigoyen y Perón —quizá sea esto lo que nos quieren hacer pagar—, que no permitieron que corriera sangre argentina en ninguna guerra internacional.

Es necesario pensar en defender lo propio, lo nuestro, lo argentino; es decir, el trabajo, el saldo que tenemos entre exportaciones e importaciones, que es la única inversión posible en la Argentina. Si comprendemos esto, tendremos futuro. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Señor presidente: creo que todos debemos felicitarnos por la forma en que hemos comenzado este debate, así como también por la posibilidad de encontrarnos nuevamente —subrayo "nuevamente"— en este debate.

Digo esto porque el señor diputado Alende ha hecho algunas afirmaciones que sin ningún tipo de dudas deben ser compartidas —diría yo— por el 95 o 96 por ciento de los miembros de esta Cámara, quienes en definitiva somos los representantes del pueblo argentino.

El señor diputado Alende hizo referencia a la necesidad de establecer el diagnóstico. Dijo también que una vez efectuado el diagnóstico y discutidas las propuestas, éstas serán válidas si y sólo si tenemos la unión nacional como telón de fondo de la propuesta política más general.

El señor diputado Alende dijo además que estamos en una crisis y creo que cualquiera que pretenda negarlo sería un necio. Estamos en una crisis, describiendo con esta palabra esos momentos decisivos que por su gravedad y por la importancia que tiene su resolución en términos de las consecuencias futuras, obligan a tener una gran serenidad, una gran seriedad y racionalidad a la hora de la toma de decisiones. Crisis concebida como transformaciones; crisis conceptualizada como mutaciones que se van operando. En este punto debemos tener presente que esas transformaciones y mutaciones se producen no

sólo dentro de las fronteras de nuestro país, sino en el contexto del mundo en su conjunto.

Señaló muy bien el señor diputado Alende la necesidad de establecer el diagnóstico. Me voy a permitir tratar de realizar algo así como un cuadro de situación en el cual debe ser discutida la problemática de la deuda externa; algo así como el contexto más global en el que ésta debe ser analizada. En definitiva, lo que estamos discutiendo es la constitución o no de una comisión bicameral para el estudio de este tema.

Creo que todos debemos ser conscientes de que en la historia económica reciente de la Argentina hay un punto de inflexión que tiene una fecha muy concreta —el 14 de junio de 1985—, en la que creemos que se ha producido una reforma estructural en el funcionamiento del sistema económico argentino, con el concurso de un programa muy coherente y consistente en sí mismo y de una población que entendió claramente cuál era el mensaje y que despojada de todo partidismo y mezquindad abrazó la causa de la lucha antiinflacionaria. Y por medio de la solidaridad colectiva, esa reforma estructural ha posibilitado, en el marco de la democracia y la participación y en el contexto de una política muy clara y precisa, terminar con el flagelo de la inflación que afectaba a la sociedad argentina.

En términos estrictamente políticos me interesa rescatar dos aspectos de este programa de reforma económica lanzado el 14 de junio y popularizado con el nombre de plan austral. En primer lugar deseo destacar algo que a veces se olvida: a partir de este programa antiinflacionario, que tuvo los éxitos que todos reconocemos, el Estado ha tenido la posibilidad de recuperar la capacidad de formular políticas económicas. Y no estoy diciendo cosas menores, señor presidente; efectivamente, a partir del 14 de junio el Estado nacional y todos los argentinos estamos en condiciones de discutir cuál es la política global que más conviene a los intereses de la Nación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Rodríguez (Jesús). — Ese debate hubiese sido poco menos que ocioso antes del 14 de junio, cuando las tasas de inflación que afectaban a nuestra sociedad tenían valores que en términos mensuales —vale la pena recordarlo— eran superiores al que hoy estamos suponiendo e hipotetizando para todo el año 1986.

En segundo lugar, han comenzado a aflorar, han emergido y han salido a la luz los problemas estructurales de la economía argentina. Han apa-

recido de repente, aunque siempre estuvieron latentes en forma subterránea, las grandes cuestiones de fondo, los problemas que definitivamente deben ser resueltos en nuestra estructura económica.

Si uno debiera trazar el rasgo principal y la característica dominante de esta economía argentina del año 86, tendría que mencionar el estancamiento económico. Es nada más ni nada menos que estamos en valores de producción cercanos o similares a los que teníamos quince años atrás. En producción industrial, en términos per cápita, cada uno de los habitantes tiene valores de los años 70.

Se ha concebido el programa antiinflacionario o de reforma económica no como un objetivo en sí mismo, ya que no queremos derrotar la inflación solamente como una necesidad colectiva, sino que entendemos esa derrota como el prerequisite esencial para avanzar en el sentido del crecimiento. Y hoy también decimos que esta causalidad unívoca entre estabilidad y crecimiento tiene, a la luz de la propia dinámica de las relaciones económicas, el resultado de su propia inversión. O los argentinos somos capaces de crecer o el objetivo del logro de la estabilidad se nos esfumará y se nos irá como el agua entre los dedos. Entonces, debemos discutir el crecimiento; tenemos que ver, analizar y concebir por qué carriles la economía argentina puede volver a crecer.

Tenemos que pensar en algo que para nosotros es una verdad absoluta, y es que en la Argentina se ha producido el agotamiento de un modelo de crecimiento y ha terminado un estilo de desarrollo económico que los economistas designaban como el de la industrialización sustitutiva de importaciones en forma irrestricta.

Tenemos que pensar cuáles fueron los ciclos, los grandes empujes, las grandes definiciones para el crecimiento económico en la Argentina.

La necesidad de definir el modelo debe reconocer dos o tres cuestiones principales. En primer lugar, para qué queremos el crecimiento. Necesitamos crecer para demostrar que esta democracia es capaz de pasar la prueba de fuego y que al mismo tiempo que da satisfacción en materia de derechos individuales y políticos es capaz de dar respuesta al conjunto de la Argentina en materia de derechos sociales.

Consecuentemente, no sólo queremos el crecimiento en términos de elevación de los niveles de actividad sino que estamos pensando en un crecimiento que se caracterice por una redistribución de los ingresos en términos funcionales y también en términos regionales, de manera de

minimizar los desequilibrios propios de una estructura económica como la nuestra.

Y tenemos que pensar en ese modelo de crecimiento con algo que sin duda no sea antitético. Yo me adelanto a contestar que aquí no estamos pensando exclusivamente en el mercado externo sino que estamos concibiendo el mercado interno como punto de apoyo necesario para avanzar en una economía que sea capaz de superar la prueba de fuego de la competitividad internacional.

Concebimos un modelo de crecimiento que apunta claramente a la necesidad de la integración regional de las industrias que necesariamente debemos desarrollar; un modelo de crecimiento que avance en la innovación tecnológica; que sea capaz de ganar en competitividad en lo que respecta a los productos de nuestras exportaciones.

Por cierto que ese modelo requiere tener presente varias cosas. En primer lugar, la Argentina —se ha dicho aquí y lo subrayo— es una economía dependiente. La Argentina es una economía mixta de base capitalista, pero debemos tener en cuenta que en nuestro país tanto el sector público como el privado tienen como común denominador nada más ni nada menos que la ineficiencia, motivada por un sinnúmero de razones, y entre ellas por no contar hasta el presente con una clase empresaria que generalizadamente apueste a reconocer y a asumir el riesgo que le corresponde, sino que muchas veces pensó en cómo medrar buscando el atajo del privilegio fiscal.

Alguien podría preguntarse si el mercado por sí solo es capaz de accionar los recursos para posibilitar esta redefinición del modelo que permita avanzar en el crecimiento económico y en la distribución de los ingresos, simultáneamente con grados de economía crecientes en cuanto al carácter nacional de las decisiones. Me permito responder con un no rotundo porque este bloque mayoritario cree firmemente que el mercado, por un sinnúmero de razones, no puede garantizar que la suma de los óptimos individuales consiga el óptimo social, ya que debemos tener presente que los costos y beneficios sociales difieren de los privados. El funcionamiento del mercado no asegura una distribución deseada del ingreso y el horizonte temporal que toma en cuenta un empresario para decidir no es el mismo que el que impera en una sociedad.

En consecuencia, concluimos en que el Estado debe intervenir en la actividad económica, pero con un concepto dinámico. Lo que era importante que el sector público hiciera en 1930 tal vez no

sea imprescindible que lo haga en la actualidad. Esto no significa sostener que el Estado no interviendrá en la economía, sino que nos hallamos frente a un proceso de cambio, de transformaciones, de mutaciones que son posibles, porque efectivamente en la Argentina hay estabilidad económica en términos de precios.

Evidentemente, este proceso de cambio es revolucionario, porque está presentando a la sociedad argentina una necesidad: la de discutir acerca de qué modelo de crecimiento vamos a adoptar, teniendo en cuenta esos puntos esenciales del modelo de desarrollo al que estamos aspirando.

En realidad, son cambios que se producen en todas partes del mundo, sin importar la ideología que prevalezca en el país de que se trate.

¿A qué se debe la decisión de los Estados Unidos de América, el más importante país imperialista del mundo occidental, de avanzar en el desarrollo de la investigación espacial? ¿Acaso es que la U.S. Steel es hoy en día la principal demandante de iniciativas de los Estados Unidos? No, señor presidente.

Lo mismo ha sucedido en España, ya que Felipe González decidió la nacionalización de los astilleros a raíz de la situación que se presentaba en el mercado internacional, pero luego el gobierno socialista decidió privatizar Rumasa, atendiendo a una concepción que busca el progreso económico.

El mismo Gorbachov puso de manifiesto en el reciente congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética la necesidad de adoptar sistemas productivos, y otro tanto ha dicho Fidel Castro al referirse a las opciones estratégicas del gobierno cubano, ya que la caña de azúcar no significaba la posibilidad cierta de generar el desarrollo en ese país.

Es en este marco de mutaciones que se producen, de estrechez de recursos, que debemos definir claramente las prioridades que tienen que ver con este objetivo global que nos fijáramos. Es en ese contexto que debe analizarse la llamada política de privatizaciones, que sin ningún tipo de ánimo peyorativo ha sido superficialmente analizada desde el momento de su anuncio. Ello es así porque se ha abordado el tema desde dos perspectivas muy simplistas. Por un lado se encuentran quienes piensan que lo hacemos porque detrás nuestro existe un principio filosófico en el sentido de que todo lo que tiene el Estado es intrínsecamente malo y, en consecuencia, perverso para la actividad económica. De mis palabras anteriores surge con claridad que ésta no es nuestra concep-

ción. Del otro lado se hallan quienes dicen que esos desprendimientos de activos por parte del Estado importan lesionar, agraviar y agredir la conciencia de la soberanía nacional. Si éste es el marco en que nos desenvolvemos, no podremos encontrar las soluciones que el señor diputado Alende exigía a partir de un diagnóstico correcto de la realidad.

En este esquema de la reformulación del Estado debemos ver las privatizaciones como la salida de una rama determinada de la actividad estatal, pero teniendo en cuenta que el producido de las ventas no será destinado a financiar los gastos corrientes de la Tesorería. Ese dinero no se va a utilizar para pagar sueldos o intereses de la deuda externa, sino que constituirá un fondo de modernización y desarrollo industrial. El Estado podrá empezar a definir cómo y por dónde debemos avanzar para quebrar el espinazo de la dependencia de los países del Sur, porque la relación de poder entre el Norte y el Sur —independientemente del bloque hegemónico al que pertenezca cada uno de los países— está dada por la capacidad de generar tecnología y por el propósito de dar el salto cualitativo que permita empezar a poner fin a ese poder omnímodo al que se refería el señor diputado Alende cuando mencionó la cultura, la economía y la informática.

Estamos gestando y promoviendo una verdadera propuesta revolucionaria. El Congreso no va a estar ajeno a ella porque tendrá la oportunidad de discutir una ley que regule este tipo de desprendimientos. Lo hará teniendo en cuenta dos iniciativas legislativas que ya existen en esta Cámara. Una pertenece al señor diputado Manzano, quien preside el bloque justicialista. La otra lleva la firma del señor diputado Socchi, quien es presidente de la Comisión de Industria y miembro de nuestro partido. También habrá un proyecto del Poder Ejecutivo, que seguramente tomará las iniciativas aquí recibidas y las adecuará para formular su propuesta. En definitiva, nosotros, que constituimos el poder político elegido por la voluntad popular, diremos si esa norma está de acuerdo con nuestros objetivos políticos y estratégicos. Si no lo está, la reformularemos; pero deben quedar absolutamente claros dos aspectos.

Este gobierno surgido de la voluntad popular nunca pretendió privatizar una empresa de servicios públicos. Por otro lado, tampoco cometerá la ingenuidad de retirarse de una determinada rama de la actividad industrial, permitiendo que las propias fuerzas del mercado

regulen las características con las que debe desenvolverse ese sector. Habrá reglas de juego muy claras que empiecen por definir nuevos funcionamientos para esos mercados, los que se vincularán con estrategias claras de inversión, de exportación y de precios, porque así como dijimos que el sector público tiene algunos rasgos de ineficiencia, también los tiene el sector privado en la economía argentina.

Se trata de posibilitar una estrategia de crecimiento que busque una instancia superadora del modelo agotado a mediados de la década del 70 y que esté al mismo tiempo en las antípodas del proceso antiindustrial y regresivo inaugurado por la dictadura militar en marzo de 1976. Nosotros hicimos referencia a los escollos que imposibilitaban el logro de este objetivo.

Nuestra honestidad intelectual nos hace expresar que hay otro obstáculo, que son las características que hoy distinguen al sistema financiero argentino.

A nuestro juicio existe una incompatibilidad congénita entre el sistema productivo que queremos desarrollar y el actual sistema financiero. Ello se debe a que el propio funcionamiento del sistema financiero hace que los costos de intermediación sean tales que tornan inviable el sistema productivo. Si queremos pagar las tasas de interés que reconozcan esos costos de intermediación y si simultáneamente creemos que debe haber tasas de interés que reconozcan la tasa interna de retorno del sistema económico, existe inviabilidad del funcionamiento del sistema financiero, caracterizado por un sobre-dimensionamiento debido a dos puntos centrales: la expansión física que tuvo el sistema en esa malhadada época de la "patria financiera" y la de monetización que sufrió nuestra economía a partir de la aceleración del proceso inflacionario.

Estamos ante un sistema financiero que tiene 320 entidades, 5 mil casas y 150 mil empleados, con un costo de intermediación de casi el 2 por ciento mensual —haciendo el cociente entre gastos de administración y depósitos—, que en términos anuales llega al 25 por ciento.

Hablamos entonces de un costo 5 ó 6 veces superior a lo que indican los estándares internacionales. Un sistema financiero con este sobre-dimensionamiento es el principal problema, pero no el único. Tenemos también problemas de rentabilidad, de liquidez y de solvencia.

Es bueno reconocer que este programa de reforma económica puso al desnudo cuáles eran los *spreads* requeridos por el sistema financiero.

Inevitablemente los argentinos deberemos abocarnos a este debate, así como al del modelo de crecimiento económico. Los radicales lo vamos a hacer con principios muy claros. El redimensionamiento no implicará el sufrimiento de un determinado sector; por el contrario, minimizaremos cualquier tipo de costo social que esto pueda acarrear. También nos cuidaremos mucho de que no se produzcan transferencias de recursos del conjunto de la comunidad a los tenedores de estos activos, es decir a los propietarios de los bancos, y pensaremos en un modelo de funcionamiento del sistema financiero, cosa que ya se ha hecho, aunque es indudable que deberemos formular otras propuestas que de algún modo ya se están materializando.

Quiero recordar que recientemente el doctor Lavagna, en representación del gabinete económico, anunció que el presidente del Banco Central dictó resoluciones por las cuales se destinarían 400 millones de australes al financiamiento de empresas, con tasas de interés sustancialmente más bajas, y esto significa empezar a adaptar el funcionamiento del sistema financiero a los objetivos estratégicos en materia económica.

Parecería, señor presidente, que me estoy apartando del tema central que nos ocupa; pero lo que ocurre es que nosotros creemos que esta cuestión no puede ser abordada con ligereza y que debemos tratar de ubicar el problema en su verdadero contexto.

Dijimos que en la actualidad la deuda externa es el aspecto dominante de la crisis argentina en razón de la restricción que impone a la inversión, a nuestras importaciones, en definitiva, a nuestro nivel de actividad. Pero seríamos candorosamente ingenuos si pensáramos que en la Argentina éste es el único problema en materia económica.

Dicho en otros términos, señor presidente, aunque no existiera la deuda externa, los argentinos deberíamos discutir a fondo y racionalmente la forma de modificar estructuralmente el funcionamiento del sistema económico de nuestro país.

Seguramente a lo largo del debate muchos de los diputados de la Unión Cívica Radical puntualizarán todos y cada uno de los detalles del tema de la deuda externa, y lo harán como tantas veces lo han hecho en las discusiones sobre si el Poder Ejecutivo tiene o no facultades para negociar la deuda. Participamos en este debate con tranquilidad de conciencia y de espíritu porque sabemos que la razón está de nuestro lado.

Quisiera hacer algunas reflexiones sobre cuál fue la estrategia del gobierno respecto de cada cuestión. Vale la pena recordar que al momento de asumir el poder teníamos que renegociar alrededor de 17.000 millones de dólares en concepto de atrasos en los pagos, de vencimientos de capital y de intereses impagos, y sólo contábamos con 100 millones de dólares de reserva.

La situación objetiva de la Argentina en ese momento era poco agradable para un gobierno surgido de la voluntad popular. Al llegar al ejercicio del poder nos encontramos con un aparato productivo devastado, con una economía destruida y con una sociedad esperanzada, con demandas multiplicadas por doquier, la mayoría de ellas legítimas.

Es necesario reconocer que el tema de la deuda es la expresión financiera de un problema complejo, denso, enredado, con una trama difícil de solucionar, cual es el de un orden económico internacional que los radicales caracterizamos como injusto y discriminatorio.

Sabíamos desde el principio que no había forma de solucionar el problema de la deuda externa si no solucionábamos el funcionamiento del orden económico internacional, que tiene características discriminatorias de los países del Sur por los países del Norte. Como esta cuestión no era financiera ni referida a las tasas de interés, evidentemente el tema pasaba por el planteo político de la deuda externa.

Algún día los historiadores dirán cuál fue el tratamiento de la deuda externa antes y después de la asunción del gobierno democrático el 10 de diciembre de 1983. Digo esto porque sin lugar a dudas esto que hoy vemos con tanta satisfacción —planteos conjuntos, unificación de personerías, reclamos de diálogo político, jerarquización de la cuestión, etcétera—, era total y absolutamente inexistente.

Podría hacer una larga lista de los foros, encuentros y reuniones en los que el ministro de Economía, el canciller y el presidente plantearon, incluso delante del presidente de la potencia imperialista, cómo y de qué manera el tema de la deuda afectaba la posibilidad de supervivencia de la democracia y de la dignidad humana en los países del Sur. Estos antecedentes constan en el Diario de Sesiones, en virtud de una solicitud de inserción efectuada por el señor diputado Baglini en ocasión de la discusión del proyecto de presupuesto.

Este problema, a diciembre de 1983, era de mediano plazo. Se necesitaba acumular energía política y mejorar la correlación de fuerzas, pero era preciso también que los países del Sur nos reencontráramos para efectuar con dignidad, fir-

meza y posibilidades de éxito el replanteo global y a fondo del problema de la deuda.

En estos últimos días y durante un fin de semana se reunió en Punta del Este el Comité de Seguimiento del Consenso de Cartagena, producto —vale la pena recordarlo— de una iniciativa del gobierno democrático de la Nación Argentina.

También en estas horas los argentinos tenemos la posibilidad de que en nuestra tierra se realice algo de suma importancia como es la reunión plenaria del Grupo de los 24. Como la Cámara sabe, el Grupo de los 24 en el sistema financiero internacional vendría a ser algo así como el Grupo de los 77 es a las Naciones Unidas. El Grupo de los 24 está presidido —y esto no es casualidad— por el doctor Juan Sourrouille, ministro de Economía de la Nación Argentina. En este grupo se está discutiendo todos los días cómo avanzar un paso y cómo acercar una propuesta que día a día se vaya limando para garantizar la posibilidad de una discusión racional con los países acreedores: y dentro de este marco se trata de lograr una negociación a corto plazo con los organismos internacionales.

Sería ingenuo si dijera que el Fondo Monetario Internacional es un organismo aséptico, que no tiene compromisos ideológicos, porque todos sabemos que ahí rige una suerte de voto calificado y forma parte de esa trilogía, de ese trípode al que hacía referencia el señor diputado Alende.

El problema, señor presidente, es que se trata de una relación dialéctica entre un organismo y una nación, entre un grupo supranacional y un gobierno soberano. En esta discusión dialéctica hay que ver cómo son las negociaciones. Muy alegremente, en muchas oportunidades se ha hablado de la sumisión y del hocicar del gobierno argentino ante los organismos internacionales.

Me pregunto cuáles son los principios básicos de la concepción que estos organismos tienen del funcionamiento económico. Diría que hay tres que reflejan una misma característica, y además el concepto de que los mercados funcionen de modo que garanticen una eficiente asignación de los recursos. De ahí la libertad de cambio y la libertad de precios, que producen esta irrestricta forma de comercio exterior.

Me pregunto quién puede decir con honestidad intelectual que este programa de reforma económica iniciado el 14 de junio reconoce las pautas básicas del Fondo Monetario Internacional, y por qué no se reconoce que es la decisión autónoma de un gobierno que se puso de pie

para satisfacer la demanda social de terminar con la inflación en el país. (*Aplausos.*)

Hablamos del diagnóstico que tiene que ver con el envejecimiento y con la obsolescencia de un esquema de desarrollo. Para mí el diagnóstico pasa por algo a lo que ya me referí: el agotamiento de un modelo de crecimiento, la existencia de obstáculos derivados de la propia estructura económica argentina y, por cierto, la restricción externa.

Pero frente a este diagnóstico en que tal vez coincidamos todos, ¿cuál es la propuesta? El señor diputado Alende ha dado dos ejemplos refiriéndose a iniciativas concretas: la nacionalización de la banca y la del comercio exterior. No quiero recrear en esta ocasión un debate ya habido en esta Cámara en oportunidad de considerarse el presupuesto, pero por si hace falta habré de sintetizar nuestras opiniones sobre el particular.

La nacionalización de la banca hoy por hoy en la Argentina significaría, señor presidente, que usted, yo y todos los argentinos pongamos la plata en el bolsillo de quienes nos robaron durante siete años, a la vez que importaría socializar las pérdidas al estatizarse los quebrantos de quienes constituyeron uno de los pilares de la destrucción de la economía nacional. ¿Alguien está en condiciones de negarlo?

El otro tema era el de la nacionalización del comercio exterior. Sobre él hablamos muy largo y dijimos que era posible que tuviéramos una cierta involución en el pensamiento de la política económica. Tal involución no tiene que ver con cuál es la base o el modo de producción de una economía sino con el conjunto de las economías del mundo. Vale la pena recordar que hay países de base socialista que realizan negociaciones con empresas privadas a partir de la característica propia del mercado internacional, en el que no puede hablarse de un producto y dos naciones sino de una multiplicidad de productos y de numerosos países.

Alguien podría sugerir que se nacionalice el comercio de granos y carnes. A la luz de la situación internacional, este último es realmente muy bajo y difícilmente pueda recuperarse; y el de granos de nuestro país tiene mucho que ver con los países socialistas: cualquiera sabe que ese tipo de negociaciones se realiza de gobierno a gobierno y a partir de allí la Argentina gestiona tales contrataciones por medio de la Junta Nacional de Granos.

En consecuencia, creo que ésta es la primera de una muy larga serie de conversaciones, intervenciones, ponencias y discusiones.

Para terminar quiero decir que las dificultades son muchas, sobre todo por las implicancias sociales de esta crisis entendida como el proceso de transformación y mutación que está viviendo el mundo, así como nuestro propio país. Por cierto, tal crisis es asimétrica: no es lo mismo la de los países centrales que la de los periféricos, quizás potenciada en nuestro país por la existencia de la dependencia. Esta crisis vamos a resolverla los argentinos sólo si dimensionamos adecuadamente las dificultades y formulamos el diagnóstico correcto y la propuesta alternativa superadora. Tengo absoluta fe en que esto será así porque si fuimos capaces de recuperar la democracia y vencer la inflación, también habremos de serlo para producir las transformaciones puntuales de la economía que permitirán garantizar la dignidad y la justicia en una sociedad igualitaria para todos y cada uno de los habitantes de esta tierra.

Debemos asumir que estamos escribiendo una página importante en la historia de la República. Pero si obramos con mezquindades, recelos, segundas intenciones y chiquitaje político, la página que escribiremos será la última de la historia de una nación que supo ser próspera. Si por el contrario recuperamos los valores de solidaridad que nos arrancara la dictadura, si hacemos efectiva y férrea la unidad nacional, si pensamos seriamente en la modernización —no en superestructuras económicas, sino en estructuras sociales y políticas—, si adaptamos nuestra concepción ética de siempre a la realidad de hoy, escribiremos una página en el libro de la historia que mostrará una Argentina que supo ser modelo en el mundo; lo volverá a ser, pero no será la Argentina potencia que se pretendió hace pocos años; será la Argentina fraterna, la de la solidaridad intercontinental, unida a los otros países en una lucha por la justicia social. En definitiva, será la Argentina que todos y cada uno de nosotros nos merecemos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Guelar. — Señor presidente: hoy hemos tocado muchos temas; así lo hicieron los dos diputados que me precedieron en el uso de la palabra. En este sentido, debo reconocer que en el caso del representante del bloque de la Unión Cívica Radical no me queda en claro si está a favor o en contra de la constitución de la comisión bicameral para el tratamiento de la deuda externa, para la cual tenemos que empezar a viajar un poco en el tiempo.

Estamos en marzo de 1986. Discutimos este viejo proyecto del Partido Intransigente quizá por un hecho fortuito, porque no se consiguió la mayoría necesaria para tratar los proyectos de las dos bancadas mayoritarias. El oficialismo buscaba aprobar en su totalidad —mediante una declaración de esta Cámara— las gestiones realizadas durante dos años por el Poder Ejecutivo. Nuestro proyecto buscaba suspender los pagos externos y constituir una comisión bicameral para tratar el tema.

Lo cierto —repito— es que ahora estamos discutiendo este viejo proyecto del Partido Intransigente. En la época de su presentación —viajando en el tiempo hacia atrás— también teníamos una afirmación del gobierno coincidente con nuestro actual pedido: suspensión de los pagos de la deuda externa por seis meses.

Pareciera ser que hemos perdido dos años. Pareciera ser que este mismo debate debimos haberlo realizado en ese momento, cuando estábamos a tres meses del régimen dictatorial. Teníamos la gran oportunidad de marcar a cuchillo la diferencia entre todo el oprobio que habíamos vivido y las nuevas reglas de juego que debíamos establecer.

Se presentaba un hecho nuevo: había Congreso de la Nación. Estábamos muchos de los presentes; la gran mayoría sin experiencia legislativa. Pero todos teníamos la más absoluta conciencia de que había que marcar un cambio entre el régimen de la dictadura y el sistema democrático.

Sin embargo, no tuvimos oportunidad de hacerlo; pero hoy, por un caso fortuito —reitero— nos visitan importantes funcionarios del Poder Ejecutivo que están sentados entre nosotros.

Son jóvenes, educados, conocen su oficio, son discretos; los hemos visto en los medios de difusión, a veces en la Cámara de Diputados, ir y venir a Washington, tener tratativas con el Fondo Monetario Internacional. Por los diarios nos enterábamos también de que iba y venía nuestro presupuesto. En estos dos últimos años, durante los nueve meses que en cada uno de ellos se demoró la consideración de los respectivos presupuestos, las cuentas de la administración nacional y la relación con las provincias eran temas cotidianos que veíamos pasar, ya que hasta tanto no estuvieran debidamente acordados entre los técnicos y especialistas que conducen la gran banca internacional —tanto pública como privada— y este nuevo elenco de funcionarios del Poder Ejecutivo, los representantes del pueblo

no teníamos posibilidad de conocer de qué se trataba.

Nuevamente estamos discutiendo el tema de la deuda externa haciendo uso de las facultades que tenemos como Poder Legislativo. Están los funcionarios, pero no sabemos si van a opinar sobre este asunto y si —como habíamos acordado— se nos va a hacer llegar el próximo martes a la Comisión de Presupuesto y Hacienda el informe sobre las negociaciones de la deuda, de las que desconocemos aspectos fundamentales. Pero no nos vamos a embarcar en ese tema; nos limitaremos a señalar esta situación que está claramente graficada.

Este escenario nos permite entender la diferencia entre la soberanía popular que representa el Poder Ejecutivo —porque ha ganado la mayoría— y nuestras facultades: las del Poder Legislativo. Es obvio que existe una diferencia porque aquí estamos representados todos: los que ganaron, quienes perdimos, pero con un gran volumen electoral, y quienes perdieron con un menor volumen electoral. Pero hay una regla de juego central: todos deben ser escuchados. Esto quedó evidenciado en la primera parte del debate: hay que respetar a los oradores de los distintos bloques, estén compuestos por uno o cien diputados.

El sistema de división de poderes nos da la facultad y obligación de controlar al Poder Ejecutivo porque aquí está la soberanía popular permanente; aquí siempre estaremos representados todos, ganemos o perdamos. Aquí no hay límite de mandato; desde hace más de cien años aquí está representada y encarnada la soberanía popular.

Creemos necesario que exista la comisión bicameral de la deuda externa. En 1984 tuve oportunidad de compartir una experiencia de aprendizaje legislativo con quien fuera presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el doctor Rubén Rabanal. Con él pergeñamos una propuesta diferente a la que estamos analizando en este momento; planteamos la necesidad de que la comisión estuviera integrada por las autoridades de las comisiones específicas de las Cámaras de Diputados y de Senadores. El objetivo era que el Congreso de la Nación ejerciera eficientemente el control que le corresponde sobre la gestión del Poder Ejecutivo. Nada pudimos hacer al respecto y hoy pareciera que estamos impotentes frente a una situación de tal magnitud.

Es importante que analicemos la legitimidad que tenemos como poder para efectuar este con-

trol. Para ello me remontaré a la situación de hace dos años ¿Qué realidad es comparable en la República Argentina a la que heredamos en 1983? Yo diría que ninguna. Quizás otro momento podría compararse con la situación de fines de la prolongada guerra civil —que duró más de 70 años—, con la de la crisis del 30 o con la de 1890, pero nunca con el efecto devastador que sufrimos entre 1976 y 1983.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Guelar. — No están en juego las facultades ordinarias del Poder Ejecutivo, ya que su ejercicio fue bien ejemplificado en la última discusión parlamentaria por el señor diputado Baglini, quien mencionó casos concretos de créditos para empresas del Estado que fueron autorizados directamente por el propio presidente Perón. No estamos discutiendo eso, porque coincidimos en que el Poder Ejecutivo tiene esa capacidad operativa; ella forma parte de la sustancia de la administración en el sistema presidencialista. No tiene ningún sentido que discutamos algo sobre lo que ya acordamos. Pero estamos ante un hecho inédito que no puede ser negado y que afectará al conjunto de la actividad de todos los argentinos por varias generaciones. No hay posibilidad de que esto termine, por más exitosa que pueda pensar el partido gobernante que vaya a ser su gestión, hacia el fin de su mandato. Esta situación se va a proyectar a lo largo de muchos años; será una pelea dura y nada fácil.

Está en lo cierto el señor diputado Rodríguez cuando dice que nos encontramos en una economía dependiente; el sistema de dependencia es muy rígido. Estamos en medio de un sistema internacional que se ha caracterizado por la hegemonía militar, tanto en uno como en otro bloque. Vemos que esa hegemonía se practica realmente y que las políticas que se ejercen en los países centrales son exactamente las contrarias de las que nos pretenden aplicar a nosotros. Vemos el déficit americano, el balance comercial de los Estados Unidos y lo bien que reciben el flujo de dinero que proviene del tercer mundo para financiar sus problemas. Veamos si acaso bajan las tasas de interés para desactivar este flujo de fondos de la periferia al centro y lograr que vuelvan a sus países de origen.

Veamos también el cinismo permanente de algunos altos funcionarios de la economía internacional que plantean el problema de la repatriación de los capitales al tercer mundo. Creo

que éste es el tema central, señor presidente: el problema del flujo de los capitales.

Es cierto, como señalaba el diputado Jesús Rodríguez, que hay una situación muy dinámica; si no, alcanza con ver lo que ha ocurrido en la Argentina durante los dos últimos años, agravando así el desastroso cuadro heredado de los ocho años precedentes.

Creo que vale la pena recordar algunos elementos que marcan el cuadro de devastación. No creo que existan muchos países en el mundo que en sólo diez años hayan pasado del 8 al 28 por ciento de marginalidad social, del 5 al 20 por ciento de analfabetismo y del 3 al 12 por ciento de desocupación; son índices realmente aterradores. En 1975 se produjeron 230 mil automóviles y en 1985 menos de 120 mil; en 1975 el consumo de acero por habitante era de 175 kilos, mientras que el año pasado fue de menos de 60 kilos.

Este cuadro es el que heredamos; éste es el antecedente. Estamos aplicando ajustes y algo logramos. Diría que es conservador pensar que en términos de pago de intereses la salida de capitales al exterior en el curso de los dos últimos años llega —agregando los egresos en concepto de turismo— a los 10 mil millones de dólares. Esto es lo que hemos hecho dinámicamente frente al cuadro de situación recibido y marca con mucha claridad la gravedad del estado actual.

Voy a encarar el tema porque, como bien lo ha dicho el diputado Moreau, a eso hemos venido. Nosotros hablamos de moratoria; en el punto 1º de nuestro proyecto de resolución, que originariamente trajimos a esta Cámara, planteamos una suspensión de pagos por 180 días. Esta es una forma concreta de moratoria. ¿Qué nos asusta de esta palabra? ¿Qué es lo que nos lleva a darle un contenido fantasmagórico? ¿Acaso en la Argentina que vivimos y heredamos no hemos visto gestos de ejercicio de la soberanía tanto o más importantes que este de hablar de una moratoria? Yo diría que la independencia del imperio español; el habernos plantado frente a la soberbia de las flotas inglesa y francesa en 1845; la decisión del gobierno de Hipólito Yrigoyen de plantarse frente al imperialismo americano y frente a sus ocupaciones en el Caribe; el "Braden o Perón" del general Perón en 1946, a pocos meses de la repartición del mundo en la conferencia de Yalta, cualquiera de estos acontecimientos es indudablemente tanto o más importante que hablar de una moratoria.

Lo mismo han hecho otros países que han pasado situaciones muy críticas, países que han

salido de la guerra y que han tenido que declarar moratorias. Allí está el ejemplo del general De Gaulle cuando declara a Francia libre frente a la resignación del gobierno de Vichy, o del mismo general De Gaulle cuando en 1966 decide que Francia salga de la OTAN y da un año a la asociación de poderes más importante del mundo para que abandone el suelo francés.

Creo que las grandes innovaciones, los grandes cambios, transformaciones y salidas de profundas crisis exigen gestos y conductas que sean absolutamente indubitables, y aquí sólo venimos con una moratoria, extrañándose sobremedida que el gobierno radical haga fantasmagorías al respecto.

Yo me pregunto si la moratoria previsional e impositiva que se puso en marcha en 1984, con decretos y resoluciones que están en plena vigencia en estos momentos, importa acaso un derecho para que los ciudadanos argentinos no cumplan. No es así. No es esa la situación ni el contenido de la moratoria.

Aquí nosotros empezamos a efectuar el planteo, creyendo efectivamente que este concepto, que es dinámico y que no puede ser infantil, no es ciego ante los poderes reales por los cuales atraviesa la situación mundial, pero sí implica una toma de posición muy clara.

El problema de la deuda tendrá que ser resuelto en la forma y dentro de los márgenes de un programa de crecimiento que se acuerde y concierte. No creemos que existan milagros posibles. Estamos convencidos de que será difícil el camino a recorrer por varias generaciones de argentinos. Si nuestro producto bruto interno crece el 6 por ciento por año, en el curso del próximo quinquenio nos encontraremos con una situación equivalente a la de 1970. Es decir que habremos retrocedido más de veinte años con un crecimiento de esa magnitud.

Esta situación marca con claridad el desafío a afrontar. Asimismo, determina que si creyéramos en ese porcentaje, todavía tendríamos que aceptar que muchísimos argentinos no tendrían trabajo, pues no podríamos dárselo. Es decir, muchos argentinos padecerían necesidades. Frente a esa gravedad y a ese marco, tenemos que analizar el gesto, la decisión soberana que para nosotros debe tomar el Congreso de la Nación y que es la de decir "¡paremos!". Nos hubiera gustado decirlo en diciembre de 1983; también nos hubiera gustado poder aclarar debidamente el principio de corresponsabilidad entre acreedores y deudores, que lanzó esta bancada en enero de 1984 y que luego asumió

a título de discurso el gobierno radical. Sin embargo este principio no se materializó y ello nos preocupa.

Esta devastación en la que caímos durante ocho años tuvo una participación activa y directa de nuestros acreedores. Yo me pregunto: ¿Estos acreedores no sabían que estábamos administrados por usurpadores de la soberanía popular? ¿Sus respectivos congresos nacionales en los países centrales no habían condenado el genocidio que se estaba produciendo en la Argentina? ¿No conocían los dictámenes de las comisiones de Derechos Humanos de la OEA y de la UN? Si bien muchos de ellos no se publicaban en la Argentina —aunque nos llegaban noticias de su existencia—, sin duda nuestros acreedores conocían lo que aquí estaba ocurriendo.

Por otra parte, la situación hay que analizarla a partir de las particularidades nacionales, y en esto coinciden los países pertenecientes al Consenso de Cartagena.

Hemos reiterado en muchas oportunidades nuestro apoyo a la línea de acción del Consenso de Cartagena, porque en última instancia es una línea permanente de esa nacionalidad latinoamericana que queremos definir desde que en 1824 Simón Bolívar convocara a las naciones latinoamericanas al Congreso de Panamá.

Continuaremos en la misma línea, pero cabe reconocer ciertos límites, ya que en la reunión a que hizo referencia el señor diputado Rodríguez no se pudo avanzar más allá del planteo de una decisión de solidaridad con las medidas individuales que adoptara cada nación.

Ya hemos visto actitudes como la del gobierno del presidente Alan García, a la que debe agregarse la de algunos países africanos que han puesto un límite con relación a sus exportaciones a los efectos del pago de la deuda externa.

Las respuestas aún son tibias. Pero esto va a funcionar en los foros internacionales, en el Grupo de los 24 y en el Consenso de Cartagena y frente a cada uno de estos hechos tendremos que decidir si damos un paso hacia adelante o un paso hacia atrás. Cuando analicemos la historia del Consenso de Cartagena, veremos que en la reunión de la República Dominicana el primer aliado de los Estados Unidos en el Caribe, precisamente el presidente de esa república, planteó un límite de no más del 20 por ciento de las exportaciones, mientras que el gobierno argentino sostenía que eso no era posible, cuando era este gobierno el que había bregado para que alumbrara el Consenso de Cartagena.

Estamos dispuestos a dar los pasos que nos pongan a la cabeza de una lucha que sabemos habrá de ser dura. Por eso coincidimos con el mensaje de la unidad nacional. Sabemos que la única posibilidad que tenemos para dar esa batalla es por medio de la unidad de las fuerzas populares. De ahí que hayamos sostenido desde diciembre de 1983 la necesidad de concertar un programa nacional de emergencia; porque estamos en emergencia, no hemos salido de ella y el drenaje de divisas continúa. Hemos establecido una nueva tablita cambiaria, estamos ofreciendo la más alta tasa de interés del mundo... Todo esto nos tiene que recordar otro episodio de la vida nacional.

Entonces, debemos ser claros en cuanto a ese dinamismo que mencionaba el señor diputado Rodríguez, porque puede ser un dinamismo hacia adelante, pero también hacia atrás. Puede ser que estemos marchando hacia un cambio de estructuras o que esté ocurriendo lo que nosotros afirmamos, es decir, que estemos legitimando el cambio que se produjo en la Argentina entre 1976 y 1983, cambio que verifica el partido del gobierno cuando lanza sus estrategias electorales.

Allí están los cinco millones de cajas del PAN. ¿Es que no sabemos que hay un tercio de la población argentina que vive en la absoluta indigencia, que otro tercio percibe salarios de supervivencia y que sólo el tercio restante tiene acceso mínimo al mercado de consumo? ¿Qué mejor respuesta que ésta para contestar a la estabilidad mencionada por el señor diputado Rodríguez?

Por supuesto que los justicialistas queremos la estabilidad. No creo que haya algún argentino consciente que esté del lado de la inflación. Por eso hicimos una propuesta de emergencia en enero de 1984 en este mismo recinto. Planteamos la concertación y se nos dijo que éramos corporativistas. Sin embargo, nuestra intención era actuar decididamente contra la inflación, crear un frente común respecto a temas que considerábamos ineludibles, como son la deuda externa, la política energética, la reforma del Estado, un pacto social para establecer la relación entre precios y salarios. Todas estas propuestas aún están pendientes, señor presidente.

Por eso, cuando desde la bancada oficial nos plantean los límites que se nos presentan por el concepto de interdependencia entre las naciones, nosotros, aunque creemos en ella, pensamos que para que aparezca la posibilidad de esa interdependencia tiene que haber previamente independencia, efectivo ejercicio de la soberanía. No es ésta la situación de la Argentina.

Somos totalmente dependientes; quizás, más que en ninguna otra etapa de nuestra historia. Ni siquiera somos socios privilegiados de algún imperio.

Analicemos cómo estamos en el marco de esta estabilidad. Se habla de una inflación del 1,7, del 2 y, quizás, en algún mes del 3 por ciento. Sin embargo, una estadística del INDEC sobre 35 productos alimenticios —curiosamente, se ha dejado de hacer a la luz de sus resultados— muestra que entre julio de 1985 y febrero de 1986 se produjo un alza del 81 por ciento. No necesitamos decir que el único ajuste salarial del período fue del 5 por ciento. Hay algunos rubros en los que la situación es más desesperante: los alquileres sufrieron un incremento del 110 por ciento; la atención médica, del 92; la carne, del 43; el pollo, del 94; el pescado, del 34; las frutas, del 260 y las verduras, del 181,9.

Esta es la estabilidad que vive la gran mayoría de los argentinos. Pero hay algunos argentinos y muchos que no lo son que viven otro concepto de la estabilidad del austral. Se trata de la posibilidad de ingresar mensualmente divisas al país por el mercado negro, obteniendo mediante la garantía de esta nueva tablita llamada austral la rentabilidad en dólares más alta del mundo, que en este momento alcanza al 60 por ciento de interés real anual.

El drenaje es muy complejo. No se da solamente a la luz del pago de la deuda externa, sino que también existe en otros rubros. Aerolíneas Argentinas ha vendido 180 mil pasajes en menos de un mes para cubrir un desfasaje de sus cuentas. Esto representa, aproximadamente, una salida de 200 millones de dólares en concepto de turismo. Recordemos aquella otra etapa en la que esto ocurría de la misma manera. Existe un pago efectivo de intereses, y lo que no se abona se convierte en un aumento del endeudamiento.

Entonces, podemos ver cómo la Argentina drena capitales a costa de la incesante caída del salario real, de las condiciones de vida y de las posibilidades de salud y educación de su pueblo. Me pregunto si esta transición dinámica apunta hacia adelante o hacia atrás. ¿Estamos legitimando ese cambio de estructuras que ha transformado a la Argentina en un país con un sistema económico y social sustancialmente injusto, o estamos tomando las decisiones de avanzada, que no deberán ser ortodoxas, ya que éstas están solamente al servicio de la justificación de aquellos mecanismos de dependencia?

¿Dónde están escritos los "no se puede"? ¿Dónde está la legislación internacional que indica que este Congreso no puede decidir soberana-

mente la suspensión de los pagos por 180 días o más en caso de que así se requiera? ¿Dónde están esa legislación y ese poder que nos dicen que no se puede? Esto debe desarrollarse de otra forma. No deben existir los "no se puede". Aquí debe tomarse una decisión clara, que para nosotros se sigue llamando moratoria. Ella podrá ser flexible, multilateral, bilateral o unilateral, conforme con relaciones cambiantes y con márgenes de negociación que es necesario analizar en forma conjunta. No es patrimonio del Poder Ejecutivo ni de una administración decidir qué es lo que van a cargar sobre sus hombros varias generaciones de argentinos. Es un deber nuestro. Nosotros somos parte del gobierno. Muchas veces nos lo ha dicho la propia bancada mayoritaria; sin embargo, no pone en práctica este criterio.

Debemos tener mucho cuidado con el contenido de los discursos, porque muchas veces no coinciden con la realidad. Por otra parte, suele ocurrir que hay situaciones en las que parecería que pensamos lo mismo y en realidad no es así.

Recordemos también que hace dos años —poco tiempo después de que el Partido Intransigente presentara su proyecto y de que el doctor García Vázquez nos anunciara la decisión del gobierno de suspender los pagos por 180 días— el diputado Jaroslavsky encabezaba una movilización en la plaza de los Dos Congresos con un gran cartel contra el Fondo Monetario Internacional. Esto ocurrió no hace tanto tiempo.

Sr. Rodríguez (Jesús). — No es así, señor diputado. La encabezé yo.

Sr. Guelar. — En el marco de la multipartidaria los cinco partidos que la constituimos buscamos soluciones para la Argentina, para cuando pudiéramos salir del oscurantismo de la dictadura. Hoy nos encontramos con que nada de eso sirve. Ahora tenemos la modernidad.

Hemos descubierto que con toda esta miseria que creamos, en dos años vamos a hacer planes espaciales, a desarrollar la bioenergía y a lograr cosas maravillosas. Quisiera saber quiénes serán los argentinos que disfrutarán de esto. Aunque esto parezca algo cómico, creo que es tragicómico y decididamente el justicialismo no está a favor de esta modernidad. Por supuesto que creemos en la modernidad y en la historia, en el aprendizaje de las experiencias de otros pueblos que es necesario incorporar cuando son útiles para los objetivos nacionales. Entendemos que esta tarea la podemos llevar a cabo junto con las demás fuerzas populares. No queremos que en la Argentina haya nunca más ninguna fuerza popular que se considere detentadora absoluta de la soberanía o de la representatividad de todo el pueblo argentino.

Creemos que efectivamente estamos marchando hacia un sistema democrático maduro. Mucho nos ha costado aprender esto; muchos errores hemos cometido los peronistas. Todavía estamos sumergidos en una crisis de la cual terminaremos saliendo y estaremos en condiciones de asumir el gobierno en 1989. (*Aplausos.*)

Por ello, nos preocupa lo que vamos a recibir y creemos que la posición que asumimos hoy nos compromete en el futuro. Estoy seguro de que esto lo recordarán los nuevos diputados de la Unión Cívica Radical en 1989, cuando vuelvan a ser la primera minoría, si es que lo consiguen... (*Risas y aplausos.*) Entonces van a decir que quieren el control y que nosotros así lo hemos dicho. Y es cierto, lo dijimos y vamos a tener que llevarlo a la práctica. Este es el desafío que tenemos los argentinos.

Hago votos en el sentido de que la decisión adelantada por la bancada mayoritaria de no aprobar el proyecto que consideramos sea revisada en esta misma sesión, y demos el primer paso, el paso concreto de constituir la comisión bicameral en la que tendrán que informar los funcionarios aquí presentes, práctica muy retaceada en los últimos dos años. Creo que vamos a avanzar y que es necesario que esta comisión se expida en 120 días; pero durante 180 días suspendamos absolutamente todos los pagos y comuniquémoslo a los acreedores para que sepan que ésta es una nación soberana que ha dicho basta. Nacionalicemos el comercio exterior de carnes y de granos para controlar nuestras divisas, porque solamente así podremos depositarlas en nuestro propio sistema.

Otra de las decisiones que debemos tomar es no aceptar ningún programa que implique menos de un 6 por ciento anual de aumento del producto bruto interno, porque eso es lo mínimo que se requiere para recuperar el nivel de crecimiento que necesitamos. Así también podremos devolver a los trabajadores su derecho a acordar libremente sus salarios, dentro del marco de un pacto social que implementaremos porque la CGT tiene toda la convicción y las propuestas para hacer su aporte, con grandeza, a las soluciones que el país necesita.

Por supuesto, también vamos a nacionalizar los depósitos y a dar absoluta direccionalidad a los créditos. No estamos pensando en un proyecto para socializar la pérdida y privatizar los beneficios.

Bien dijo aquí el señor diputado Rodríguez que hemos analizado con superficialidad las propuestas de privatizaciones realizadas por el gobierno; pero no somos nosotros los responsables de ello sino la bancada mayoritaria. Al señor pre-

sidente le consta que hace dos años que nosotros venimos reclamando la información mínima y básica sobre las empresas del Estado.

Todos sabemos que hay probablemente cien o ciento cincuenta pequeñas empresas que están todavía en la órbita del Estado. No habría problemas en enviar un proyecto de ley para privatizarlas en forma inmediata porque no vamos a decir que un hotel alojamiento, una tintorería, una heladería o una sastrería tienen que estar en ese ámbito.

¿Por qué no hemos hecho eso? ¿Por qué no traemos los temas puntuales? ¿O acaso tenemos miedo al debate?

El señor diputado Rodríguez mencionó un proyecto de privatizaciones originado en nuestra propia bancada; lo presentamos porque creemos que es el Congreso de la Nación —con todos los elementos y el análisis de lo que significó la inversión en cada una de las empresas del Estado y con el destino o rol que les queremos dar para el futuro— el que debe analizar si se las privatiza o no. Hagamos esto concretamente, no le tengamos miedo al tema y dejémoslos de hablar sobre las privatizaciones.

Por supuesto, desde ya adelantamos que no vamos a admitir otros procesos de pillaje del Estado como los que se produjeron históricamente cada vez que se lanzaron campañas de privatizaciones. Nos querían inculcar que “achicar el Estado es agrandar la Nación”; sin embargo, hicieron absolutamente todo lo contrario de lo que decían. No vamos a aceptar bajo ningún concepto que nos vendan nuevamente esa receta, ni tampoco lo que casualmente no quiere —según sus propias manifestaciones— el señor diputado Rodríguez, que es socializar la pérdida y privatizar la rentabilidad.

Me vuelve a preocupar esta vocación de los argentinos respecto de perder a veces el rumbo de lo que sostienen los discursos en la realidad concreta. En este momento no está presente el señor ministro de Economía, pero quisiera rescatar algunos párrafos significativos de un discurso muy importante que pronunciara.

Decía el ministro: “Debemos poder afrontar programas progresistas y modernos, adaptados a las circunstancias del mundo actual y no a esquemas viejos ni a *slogans* antiguos que puedan haber tenido vigencia hace 30 o 50 años, pero que hoy ya están pasados de moda”. A este respecto, le recuerdo al señor presidente su discurso en el Luna Park en el que creo que dijo algo parecido sobre nuestras propuestas. De todos modos no estoy invocando lo expresado por el señor presidente de la Cámara sino lo dicho por el señor ministro.

En este mismo discurso el señor ministro dijo: “La actual situación económica ha desembocado en un estado de cosas en el que el mayor aliciente se encuentra en la especulación y en las actividades del llamado mercado negro, y no en el esfuerzo productivo y constante de creación de bienes y de riqueza”. Esto lo expresaba cuando recién había asumido el cargo de ministro de Economía.

El señor ministro continuaba diciendo: “Resulta pues indispensable eliminar de raíz estos vicios y restablecer la actividad económica sobre bases que tiendan a estimular y premiar la actividad productiva, quitando todo aliciente y posibilidad a la acción parasitaria especulativa. De esta manera, si tuviera que definir en pocas palabras el tipo de economía que considero debe implantarse en el país para lograr los objetivos fijados, podría caracterizarla simplemente como una economía de producción.

“El bienestar humano depende de una mayor producción, por lo tanto el crecimiento económico es indispensable para lograr una mayor y mejor distribución de la riqueza. El crecimiento económico, a su vez, depende de un correspondiente respaldo de bienes de capital, o sea, de un proceso de inversión acumulativo que multiplique los resultados del esfuerzo humano. Y para que haya ese respaldo de bienes, para que haya esa inversión, es necesario, previamente, que haya ahorro.”

El señor ministro se refirió también a los efectos deficitarios de la inflación cuando dijo: “La referida acción destructora de la inflación que en la República Argentina es provocada esencialmente por los gastos improductivos del Estado, se manifiesta en los siguientes aspectos”. Aquí los caracteriza con precisión y plantea también algunos objetivos económicos. Dice: “a) Lograr el saneamiento monetario y financiero indispensable como base para la modernización y expansión del aparato productivo del país en todos sus sectores, lo que garantizará un crecimiento no inflacionario de la economía; b) acelerar la tasa de crecimiento económico —aquí recordamos las palabras del señor diputado Rodríguez— y c) una razonable distribución del ingreso preservando el salario real en la medida adecuada a la productividad de la economía. Así como no puede haber distribución sin crecimiento, tampoco puede admitirse el crecimiento sin distribución”. Evidentemente, ésta es una característica categórica.

También formuló alguna crítica hacia el pasado cuando señaló: “En el pasado, muchos intentos de saneamiento y recuperación econó-

mico-financiera del país han fracasado por haber encarado únicamente aspectos parciales del problema. Por ello, de la misma manera, si se tomara aisladamente algunas o varias de las propuestas de este programa separadas del conjunto perderían toda efectividad y correrían el riesgo de los anteriores intentos. Solamente un enfoque global e integral puede otorgar posibilidades de éxito para alcanzar los objetivos deseados.

"Se necesita cada vez más unidades de moneda, no porque los productos se hayan encarecido sino porque la moneda ha perdido su valor". Y hablaba categóricamente sobre el descontrol del déficit fiscal. Al respecto manifestó: "Esta situación conduce inevitablemente a la carrera descontrolada entre los precios y los salarios; la espiral inflacionaria autogenera así su propia fuente de alimentación y expansión y se torna imposible de controlar.

"Los reajustes salariales y los de ingresos para diversos sectores productivos por vía de aumento de los precios de sus productos, se van produciendo así en períodos inexorablemente cada vez más cortos. De anuales se transforman así en semestrales, de semestrales en trimestrales, de trimestrales en mensuales, hasta acabar como en los casos de 'hiperinflación' que la historia económica presenta, caso de Alemania después de la guerra mundial..." —es evidente que este tema ha sido estudiado con detenimiento por el señor ministro— y continúa: "...en que los reajustes deben producirse cada día hasta alcanzar períodos horarios aún menores; se llega así a la debacle y al caos económico-social, que fatalmente conduce a la crisis total del sistema político institucional". Esta es una brillante exposición que fundamenta un programa como el austral.

Sigue diciendo: "Un factor agravante lo constituye el hecho de que en la Argentina el exceso de gasto público sobre los ingresos estatales se ha producido en su mayor parte no para hacer frente a inversiones productivas sino para pagar gastos improductivos (salarios de la administración pública y déficit operativos de las empresas estatales)". Aquí plantea claramente las soluciones: "a) reducción del gasto fiscal; b) aumento de los ingresos y recursos presupuestarios; c) incremento sustancial de la inversión productiva del país".

No habré de demorar mucho más pero creo muy importante que veamos la coherencia en el pensamiento del ministro. En el campo de las privatizaciones agregaba: "Si existe una deficiencia de recursos para atender debidamente

a las necesidades de los sectores antedichos, tanto en cuanto al nivel de las retribuciones de su personal para contar con hombres idóneos y capacitados, cuanto a su equipamiento técnico y creación de las condiciones básicas de infraestructura para que puedan desarrollarse con la mayor eficiencia posible en las actividades productivas, no parece razonable distraer recursos del Estado que podrían destinarse a esos sectores para invertirlos en actividades empresarias para las cuales existen capitales privados disponibles y que en la práctica han demostrado mayor eficiencia en la operación de dichas empresas". Se ve que el señor diputado Rodríguez ha estado conversando mucho últimamente con el señor ministro.

No me gustaría hacerles perder más tiempo, por lo que obviaré referencias a los recursos tributarios; pero me parece importante formular alguna reflexión —mejor dicho, las últimas— citando lo que el ministro sostenía en este mensaje acerca de la política salarial: "En una etapa inflacionaria como la que está viviendo el país y en el contexto de un programa de contención de la inflación no es factible pensar que puedan tener vigencia las condiciones ideales de libre contratación entre la parte obrera y empresarial para la fijación del nivel de los salarios. Debe, pues, suspenderse toda actividad de negociación salarial entre los sindicatos y los empresarios —aclaremos: congelamiento—, así como todo proceso de reajuste automático periódico de los salarios en función de determinados índices prefijados". Recordemos que el proyecto que en este sentido presentara nuestra bancada fue rechazado por el sector mayoritario de la Cámara. Continúo citando: "El verdadero incentivo para el aumento de los salarios debe provenir de la mayor productividad global de la economía y, en particular, de la mano de obra".

Termina con una conclusión categórica: "El programa que se ha expuesto... es coherente y global y no puede aplicarse en forma parcial. Para que pueda lograr éxito será necesario el esfuerzo conjunto de todos los sectores sin distinción alguna, en forma proporcional a lo que cada uno de ellos puede dar. El primero que debe empezar por dar el ejemplo es el Estado mismo, quien debe poner orden en la Administración Pública y contener fuertemente el gasto fiscal. Sólo así podrá tener la autoridad moral que requiere el éxito del proceso. Tenemos por delante un camino duro. No deseo alentar falsas esperanzas sobre una recuperación rápida y espectacular. No existen recetas milagrosas.

Sólo tiene vigencia el trabajo y el esfuerzo constante y disciplinado. Pero ese esfuerzo podrá ser realizado en condiciones llevaderas si empezamos por tener fe en nosotros mismos —¡bien por el ministro!—, pues el pueblo argentino ha demostrado en anteriores ocasiones difíciles de su historia que ha sabido sobreponerse con sacrificio y hasta heroicidad a los obstáculos que se le presentaron. La capacidad de recuperación de nuestro país es enorme, tanto por sus valores humanos como por sus recursos naturales y al ponerse en marcha sorprenderá a muchos. Otras naciones del mundo han dado ejemplo de resurgimientos extraordinarios luego de haberse encontrado prácticamente destruidas en condiciones incomparablemente más adversas que aquellas en las que nos encontramos nosotros. Deseo terminar, pues, junto con esta advertencia de sobriedad en el pronóstico, con una manifestación de fe inquebrantable en la capacidad del pueblo argentino para llevar a su patria al destino que le corresponde”.

Estoy citando, nada más y nada menos, que el discurso del 2 de abril de 1976 y el ministro a que hago referencia es el conocido genocida José Alfredo Martínez de Hoz. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

Sr. Stubrin (A. L.). — No entiendo por qué aplauden a Martínez de Hoz. Deben estar de acuerdo con él.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Voy a ser muy breve, para procurar entrar en el horario convenido.

Se suponía que el tema a considerar era un proyecto...

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite solicitar una aclaración, señor diputado?

Sr. Alsogaray. — ¡Cómo no!

Sr. Jaroslavsky. — ¿A qué horario convenido se refiere el señor diputado?

Sr. Alsogaray. — En la reunión informal que se realizó durante el cuarto intermedio se pensó en suspender esta sesión alrededor de la 1 de hoy y continuarla la semana pasada. (*Risas.*) Perdón, la semana siguiente. De todas formas, es lo mismo y ya voy a explicar por qué. (*Risas.*)

Me ofrezco a hablar poco, para poder cumplir con lo pactado, pero si quieren hablo más.

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción señor diputado?

Sr. Alsogaray. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: para hacer honor a la verdad, no hubo acuerdo alguno en la reunión informal a que alude el señor diputado Alsogaray. No acordamos ni la lista de funcionarios, ni la mecánica de tratamiento, ni la limitación en el horario. Tanto es así que dijimos seis minutos o seis horas; dijimos que hay tiempo; que si hay que decir, también hay quienes quieren escuchar. El único acuerdo fue debatir y anotar en la lista de oradores a cuantos diputados lo solicitaran.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: trató de ser amable y mire lo que consigo. (*Risas.*)

La reunión que mantuvimos fue una especie de pequeño aquelarre. Probablemente un grupo acordó una cosa, y otro algo distinto, sin enterarse en lo más mínimo de lo ya pactado. Pero repito: mi intención es constructiva; la idea es hablar lo menos posible para poder irnos a dormir con tiempo suficiente y continuar la semana siguiente, si así se desea; o de lo contrario decidan qué es lo que quieren hacer.

Se suponía que íbamos a tratar la constitución de una comisión bicameral para determinar la composición de la deuda externa de nuestro país y establecer las pautas de su renegociación.

Primero habló el diputado informante, doctor Alende, pero se olvidó de su tarea de diputado informante; no habló una sola palabra de la comisión bicameral. Habló de todo menos de ella; de manera que no hemos tenido elementos de juicio.

Si se trataba de informar sobre un proyecto, debía yo entonces escuchar —de parte del diputado informante— las razones por las cuales había que crear esta comisión bicameral, para mi ilustración y para poder dar un voto consciente. De eso no escuché nada, lamentablemente, por lo cual me debo valer sólo de mi propia interpretación.

El diputado Jesús Rodríguez fue un poco más conciso: dedicó el ochenta por ciento de su tiempo a la política económica interna, un veinte por ciento a la deuda externa y cero por ciento al tema en discusión. (*Risas.*) De manera que tampoco tuvimos mucho más aporte. Por lo tanto, en esta materia tengo que valerme solamente de escasos elementos de juicio.

El diputado Guelar tampoco fue muy preciso sobre la bicameral. Además, hizo una mezcla... (*Risas.*)

Ahora bien; puedo incurrir en un error si repito las mismas cosas, por lo que será muy deslucida mi intervención, ya que me referiré al tema. ¿Pero a quién le interesa el tema en este

caso? Evidentemente a ninguno de los que están escuchando... (*Risas*)... porque la realidad es que hemos entrado en este tema por la ventana. La Cámara decidió hablar de la deuda externa, pero como no se halló el mecanismo para ello se inventó el procedimiento de tomar un proyecto de resolución de hace dos años. Si bien esto no es original, entramos a discutir el tema de la deuda —repito— por la vía de la ventana.

Nuestra bancada no se ceñirá al asunto por varias razones. En primer lugar, porque no necesitamos ningún debate sobre la deuda externa ya que sabemos perfectamente bien de qué se trata; cuando tengamos que opinar lo haremos en oportunidad de considerarse el tema en especial. Tampoco hablaremos esta noche de la política económica, porque es nuestra intención solicitar a la Cámara una interpelación al señor ministro de Economía. Como el señor diputado Jaroslavsky me reprocha que siempre proyecto los problemas hacia adelante, le tomo la palabra, y espero que no rehúya nuestro pedido.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego a los señores diputados respetar al orador en el uso de la palabra.

Sr. Alsogaray. — El hecho de estar tratando hoy un proyecto de hace dos años me hizo incurrir en la equivocación de querer seguir sesionando la semana pasada. (*Risas y aplausos.*)

Con relación al proyecto, es evidente que su artículo 1º llega un poco tarde. Digo esto porque la deuda externa ya estaba determinada en su composición, se renegoció varias veces y hay que renegociarla nuevamente. Es decir que si pensamos aplicar el proyecto para cumplir esa finalidad, obviamente es tarde.

Podría ser aprovechado el artículo 6º, que dice: "La comisión, asimismo, establecerá las pautas a las que deberá ajustarse la negociación y eventual refinanciación de la deuda externa tanto en el país como las que se lleven a cabo en el extranjero". Recomendaría que fijáramos un plazo de 30 y no de 120 días, porque como hay que empezar a renegociar ahora y ya está fijada la fecha —luego de transcurrido el período de prórroga—, es conveniente que la comisión se apresure; si no, va a fijar las pautas después de la renegociación, por lo que no valdría la pena designar una comisión bicameral.

Dados los precedentes que ha habido en la Cámara en otras épocas, me preocupa el artículo que dice que mientras funcione la comisión hay que impedir que cualquier persona objeto de la investigación —es claro que ese objeto será determinado por la propia comisión— pueda au-

sentarse del territorio nacional sin autorización. Como la comisión podrá requerir el uso de la fuerza pública, aconsejaría un procedimiento más cauteloso para saber quiénes van a estar en la picota; no sea cosa que sin causa sea detenido otro periodista, como ocurrió con Horacio Rodríguez. Además, si hay que hacer uso de la fuerza pública debería solicitarse la intervención de la justicia. Con estos conceptos quiero significar que convendría aclarar ciertas cuestiones de procedimiento a fin de evitar que se produzcan hechos como otros ya ocurridos en esta Cámara.

Es difícil oponerse a la creación de una comisión bicameral que tiene la intención de investigar a tal punto que ya se toman previsiones para que nadie se escape. Nosotros no tenemos más remedio que aprobar la iniciativa con las recomendaciones y modificaciones formuladas. Podríamos establecer el requisito de que los muy entusiastas en la creación de la comisión tuvieran cierta responsabilidad sobre su resultado. Si el resultado es un parto de los montes —como ya ha ocurrido con otras comisiones—, que lo paguen de alguna manera: descuento de dietas, exoneración. Pero si alguien va a tomar la responsabilidad, que obtenga algo; de lo contrario, estamos gastando dinero, perdiendo tiempo y distrayendo la opinión pública para nada.

Con estas consideraciones vamos a dar nuestra aprobación a la constitución de la comisión bicameral, a lo que espero que esta Cámara preste su conformidad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: como generalmente ocurre a estas horas de la madrugada, la dispersión de los temas nos obligaría a considerar un abanico muy amplio de cuestiones diversas. En un debate de esta naturaleza necesariamente tenemos que dar prioridad a algunas y postergar otras para que los diputados que luego tomen parte en la discusión puedan analizar algunos puntos específicos.

Sin perjuicio de ello, antes de terminar mi exposición y atento a que en la Cámara desde hace varias horas están presentes algunos señores secretarios de Estado, haré algunas preguntas para que tengan la oportunidad de expresar sus opiniones sobre conceptos que aquí se hayan vertido.

Dado que estamos tratando —como dijo el señor diputado Alsogaray— un proyecto de resolución sobre creación de una comisión bicameral que fue presentado hace dos años, tal vez debemos concentrarnos en un debate que roza lo que reiteradamente hemos dicho en esta Cámara.

Tendríamos que hablar no sólo de la inviabilidad material de un proyecto que pretende la creación de una comisión que investigue 67 mil operaciones vinculadas con la deuda externa sobre las cuales hay más de 800 o 1.000 expedientes en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Además, hay un grupo de personas que está trabajando en el Banco Central a estos mismos efectos. El proyecto pretende que un Congreso sin informática, sin medios y sin organismos auxiliares lleve a cabo la investigación. Es posible que más tarde tengamos que volver sobre este punto.

Tal vez tendríamos que hablar también de la inviabilidad constitucional del proyecto, y ése sí será un planteo mucho más fundamental. Tendríamos que desarrollar o volver a desplegar —como si esto fuera un circo de acción continua en el que la función comienza cuando cada uno de los espectadores ingresa al recinto— debates que esta Cámara ya ha escuchado en su funcionamiento anterior. Aun cuando su composición pudiera haber variado, hay una continuidad jurídica, ya que es la misma Cámara. Creo que estamos relevados de la obligación de volver a plantear debates que se encuentran asentados en el Diario de Sesiones y que, en todo caso, están sometidos, en el juzgamiento de sus méritos, a la lectura y la capacidad de discernimiento del pueblo argentino.

La cuestión constitucional la dejo, entonces, con la certeza de que habrá de tratarla con muchísima más profundidad, superioridad y capacidad el presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Vanossi, cuando le corresponda intervenir. Pero no puedo dejar —ya que he sido el iniciador de la contabilidad parlamentaria sobre las horas y páginas de diarios de sesiones que nos ha insumido el tema de la deuda externa— de remitirme específicamente en este punto a los argumentos, también aplicables a la inviabilidad de la existencia de esta comisión, vertidos el 4 de septiembre de 1985 y que figuran en el Diario de Sesiones en las páginas 4098 a 4111 y 4276 a 4340, y en los que modestamente creemos haber acreditado con alguna profusión de fundamentos que es facultad privativa del Poder Ejecutivo la de renegociar y acordar los términos de la deuda externa. Hay normas legales claras en este sentido; podemos citar el artículo 48 de la ley 16.432, así como también la ley 19.328. Hasta un gobierno que tuvo mayoría absoluta en ambas Cámaras como para imponer su legislación, como fue el del general Perón en 1973, aplicó este criterio.

Concluyo el tema entonces respecto de la inviabilidad, recordando algunas expresiones que tuvo en su momento el entonces dirigente justicialista —hoy diputado nacional— doctor Antonio Cafiero. En agosto de 1975, en el diario "La Opinión", ante la pregunta sobre la creación de una comisión multisectorial para renegociar la deuda, dijo que se trata de un resorte privativo del gobierno. Me parece bien que tengamos esta coincidencia, que no solamente está dada allí sino también en los antecedentes citados el año pasado de opiniones de quienes desempeñaron el Poder Ejecutivo. Asimismo, a pesar de la imposibilidad de contar con su presencia física, contamos con la opinión del propio general Perón, que surge de decretos que él dictara como titular del Poder Ejecutivo.

Sr. Cafiero. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Baglini. — ¡Cómo no, señor diputado!

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cafiero. — En homenaje a la objetividad con que se deben tomar expresiones dichas en distintas épocas de nuestro reciente pasado, quiero señalar al señor diputado que la deuda externa que el país tenía en agosto de 1975 era infinitamente distinta a la que padece la Nación en estos momentos. En aquella época el problema de la balanza de pagos no excedía la suma de 600 millones de dólares, cifra que es absolutamente incomparable con la magnitud del endeudamiento externo actual, que es el principal condicionante de la posibilidad de crecimiento, no sólo de la sociedad en que vivimos sino de la que van a integrar nuestros propios nietos.

Sr. Stubrin (M.). — Las facultades del cuerpo son las mencionadas, señor diputado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Cafiero. — Reitero que las condiciones son distintas.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ruego a los señores diputados que no dialoguen y al orador que abrevie la interrupción.

Sr. Cafiero. — Simplemente quería expresar eso.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: recojo la observación del señor diputado Cafiero con toda

lealtad, pero tengo que decirle que lo que he leído se refería a la cuestión funcional, es decir, al rol del Poder Ejecutivo; ése es el alcance que quise darle al transcribir las palabras vertidas por el señor diputado al diario "La Opinión", cuando el señor diputado hablaba de un resorte privativo del gobierno. Generalmente, gobierno en la Argentina está identificado con el Poder Ejecutivo.

Se trata de una simple disquisición mediante la que yo tomo palabras de aquella época, como algunas otras han sido traídas por parte del señor diputado Guelar.

Sr. Manzano. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Baglini. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: parece que existiera la intención de debatir algunas cosas de un modo superficial. Algo que aquí se hace es tomar algún pensamiento y ponerlo en otro contexto, tratando de explicar lo inexplicable. De la misma manera, podríamos traer discursos enteros de la campaña electoral, donde se decía que no se iba a pagar sobre el hambre del pueblo, y nos pondríamos en la situación de discutir sobre lo que dijimos.

Por eso, invito al señor diputado Baglini a discutir sobre lo que decimos y, más que sobre lo que decimos, sobre lo que hacemos.

Nosotros queremos comisión bicameral y nos comprometemos al resultado con dos cosas. Si se nos otorga la Presidencia y la mayoría de la comisión bicameral, si nos trasladan el problema de la investigación de la deuda, nos comprometemos con nuestras bancas si no hacemos ahorrar al país un monto equivalente en divisas al que pierde hoy por la mala negociación del Poder Ejecutivo. Se trata de un buen compromiso. Los compromisos tienen que ser de esta naturaleza.

En segundo lugar, y éste es el motivo de la interrupción, le pido al diputado Baglini que diga si van a votar a favor o en contra. Si votan en contra, que lo hagan rápido, para que podamos invitar al ministro de Economía a fin de que explique la nueva negociación y analicemos la deuda, pero que no se haga una mezcla entre la creación de la comisión y lo atinente a la deuda. Si el problema se vincula con la comisión, nosotros nos hacemos cargo; pero si es la deuda, que aparezca el padre de la criatura, que venga el señor ministro de Economía,

explique lo que tenga que explicar y entonces nosotros veremos cuál será el camino a seguir.

Sr. Presidente (Pugliese). — En sus palabras se advierte una crítica con respecto a cómo se conduce el debate y a la opinión de los oradores. Es decir, el señor diputado ha pedido una interrupción pero ha efectuado un discurso.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Atento a la experiencia de estas dos interrupciones, no voy a conceder otras en el futuro, porque se prestan a desorden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Lo conveniente es ajustarse al reglamento y no hacer alusiones personales.

Sr. Baglini. — Lo que ocurre es que a veces son imprescindibles en el curso de una investigación histórica, pero trataré de evitarlas.

En cuanto a la urgencia que tiene el señor diputado preopinante acerca del tratamiento de esta cuestión, el carril de la discusión pasa ahora por el tema de la comisión bicameral a raíz de que se negó el tratamiento de una iniciativa más amplia vinculada a la política sobre la renegociación de la deuda externa. Es decir que, como hemos tomado por ese carril, continuaremos en él.

Pienso que en todo esto subyace un problema que es mucho más importante y que constituye una especie de regla de oro matemática que se da en la política argentina y en otros lados también. Como hemos estado revisando algunas posturas del pasado, creo que no hay inconvenientes en analizar las de hoy. En ese sentido, considero que puede enunciarse un teorema sobre la deuda externa, tal como nos enseñaban en la escuela.

En la hipótesis se describen los elementos de la realidad que luego formarán parte del teorema. Entre estos elementos de la realidad se halla la deuda externa, que por su significación constituye un tema de análisis diario para los argentinos. Otro elemento dentro de la hipótesis es la existencia de múltiples partidos políticos en el país; uno en el gobierno y los demás en la oposición. Con estos elementos vamos a formular la tesis.

Ella indica que la ligereza de las posturas sobre la deuda externa es inversamente proporcional a las posibilidades de acceso al gobierno de un partido político determinado. Es decir que a menor posibilidad electoral de ser gobierno, más ligereza en el planteamiento.

Ahora pasaremos a la demostración del teorema tal como nos lo enseñaban nuestros maestros. Están aquellos que tienen ubicadas sus posibilidades de acceso al gobierno en las instancias in-

tergalácticas. Allí se encuentran partidos como el FIP, el MAS o el Partido Obrero. La posición de ellos respecto al tratamiento de la deuda se simplifica en el no pago. Es decir, aquí no hay moratoria; es la ruptura con el Fondo; no sé si alguno de ellos propondrá también una declaración de guerra con los países centrales, de carácter económico o militar. Esa es una franja. También hay otra que está constituida por aquellos partidos que, si bien tienen más probabilidades de acceder al gobierno, están a bastante distancia de ello. En ella transitan el PI, el Partido Comunista y otras agrupaciones. Entonces, aquí la propuesta no reside en el no pago, sino en la moratoria unilateral. Pueden verse carteles en los que se menciona la moratoria unilateral por 20 años y la desvinculación con el Fondo Monetario Internacional.

Avanzando en las propuestas que se han efectuado, encontraremos las que provienen de los partidos que en algún momento se sienten con capacidad de acceder al gobierno, pero que en otros parece que pierden la esperanza, aun cuando están cerca. Aquí se encuentra el justicialismo, y confesamos seriamente que resulta difícil conocer cuál es la posición de este partido en materia de deuda externa. Vamos a revisar a vuelo de pájaro algunas declaraciones que se han vertido en la Argentina reciente, no en la prehistórica o en la de los dos primeros gobiernos peronistas.

El 26 de octubre de 1983 el candidato a presidente Italo Argentino Luder declaraba al diario "Tiempo Argentino": "Es una gran ingenuidad creer que se puede hacer un club de deudores. Es un tema difícil para nosotros, pero también para nuestros acreedores. La posibilidad de una estrategia global, sí, pero no un club de deudores, porque cada país tiene sus propias connotaciones específicas y maneja su negociación desde otros parámetros y con otras posibilidades. Por ejemplo, México tiene tanta inversión de Estados Unidos en su economía que éste se va a interesar en buscarle las vías de refinanciación adecuada para que no sucumbiera. De manera que es una gran ingenuidad creer que se puede hacer un club de deudores y presentar un paquete único en un frente totalmente unido a nuestros acreedores".

En "La Prensa" del 3 de octubre de 1983, hablando de cláusulas criticadas en este Parlamento, decía que la renegociación de la deuda externa tenía aspectos lesivos para la soberanía nacional. Se refería a la renegociación del anterior gobierno. Recordó, no obstante, que la cláusula de jurisdicción extranacional que figura en el contrato de Aerolíneas Argentinas había

sido utilizada con anterioridad a favor de nuestro país. Dijo: "Nosotros la exigimos en el caso del préstamo de los 200 millones de dólares a Cuba". Se refería a la operación concretada en 1973. Expresó que la fijación de los tribunales extranacionales no es la cuestión más grave que se tramita en la negociación, sino la tasa de interés que nos cobran como país no confiable y las condiciones duras en las que se realizó la renegociación.

En "La Prensa" del 25 de septiembre de 1983 descartó, en cuanto a la deuda externa, la propuesta de integrar un acuerdo con los países en similares condiciones, argumentando que no estaban dadas las circunstancias adecuadas, porque la composición de la deuda de los distintos países latinoamericanos reconocía distintos orígenes.

El 18 de octubre de 1983 "Ambito Financiero" publicaba lo siguiente: "La declaración de una moratoria unilateral de los pagos de la deuda externa argentina fue desechada categóricamente ayer por Italo Luder en una conferencia de prensa en Córdoba. Si el justicialismo accede al gobierno, esa alternativa estará fuera del espectro de posibilidades, porque supondría un aislamiento total del país y el riesgo de paralización de la industria, ya que no podrían obtenerse los insumos que hoy en día son imprescindibles para la actividad productiva nacional y, especialmente, para la fabril".

En "Clarín" del 23 de octubre de 1983, expresaba: "Vamos a refinanciar la deuda externa. No vamos a declararnos en moratoria, porque eso significaría el aislamiento económico del país y la imposibilidad de conseguir los insumos necesarios, pero no la vamos a pagar sobre el hambre y el sacrificio de los argentinos".

En la publicación del diario "Clarín" del 18 de diciembre de 1985 aparece: "El ex presidente provisional advirtió que no comparte la postura de la CGT respecto del tratamiento del problema de la deuda externa. La moratoria, si la otra parte no está dispuesta a considerarla, no deja de ser una expresión de deseos o una ruptura con todo un sistema económico mundial".

El 3 de octubre de 1983 "Ambito Financiero" publicó lo siguiente: "Lorenzo Miguel, vicepresidente del Partido Justicialista, dijo que a su partido no le preocupa la deuda externa porque «aunque sea en cueros, vamos a sacar adelante el país»".

En el diario "La Prensa" del 4 de octubre de 1983 leemos respecto de Lorenzo Miguel: "Habrá que soportar penurias ciertas —previno—, privaciones y grandes problemas y secuelas que

no constituirán una especulación intelectual, sino que dolerán en carne propia"; y más adelante: "el peronismo no tolerará que el pago se haga sobre la base de la miseria del pueblo y la entrega de la soberanía nacional.

"Pero tampoco debemos engañarnos —advirtió— y pensar que todo será un lecho de rosas, pues para salir habrá que hacer un gran esfuerzo nacional."

En la publicación de "El Cronista Comercial" del 11 de octubre de 1984 se le pregunta al actual diputado Triaca cuál es su apreciación sobre el acuerdo firmado con el Fondo Monetario Internacional, a lo que responde: "Quisiera que transcurriera primero el análisis técnico y después expresarme categóricamente. Lo que sí puedo decir es que se ha dilatado muchísimo el tema. Esta es una crítica que la voy a seguir manteniendo porque la soberanía votó el acuerdo con el Fondo. El justicialismo y el radicalismo de ninguna manera se apartaron del sistema económico internacional, y dijeron que iban a mantenerse en él. El radicalismo concretamente dijo que se iba a establecer la legitimidad de la deuda y a partir de ella su renegociación. Lo que no se ha hecho es eso, establecer la legitimidad de la deuda y desmenuzarla como corresponde y creo que esto de no haber tenido una raya el 10 de diciembre es lo censurable de todo esto".

El diario "La Prensa" del 27 de octubre de 1983 dice: "El ex ministro de Economía Alfredo Gómez Morales sostuvo que la Argentina debería en una primera etapa «afrontar el pago» de los intereses de la deuda externa» para «recién después» pensar en la amortización de la misma, y anticipó que los esfuerzos para cumplir con esas obligaciones «los va a tener que hacer todo el país».

"Hay que hacer un esfuerzo para pagar aunque sea una proporción considerable de los intereses y ese esfuerzo lo va a tener que hacer todo el país, dijo Gómez Morales, quien calificó el crecimiento de la deuda externa como «algo inverosímil».

"Al plantear la forma en que a su criterio deberá abordarse el pago de la deuda externa sostuvo que «esto tiene que salir de la diferencia de las importaciones y las exportaciones; tiene que salir del saldo de la balanza comercial».

"Generalmente —dijo— el saldo de la balanza comercial se ha utilizado para capitalizar el país, pero esta vez vamos a tener que hacer el esfuerzo para pagar estas trampas".

El 7 de septiembre de 1983 el diario "La Prensa" publica lo siguiente: "El doctor Setti —a quien se mencionara como candidato a ocupar un futuro Ministerio de Producción y Hacienda— puntualizó que si el justicialismo no propicia la formación de un club de deudores, se debe a que los países de la región tienen características económicas muy disímiles, como para encarar una renegociación en común".

El 18 de febrero de 1986 aparece en el diario "Crónica": "El economista justicialista Eduardo Setti afirmó que la propuesta que analizaría aquí el grupo de los 24 en el sentido de fijar «unilateralmente» los intereses de la deuda externa acumulada puede ser un principio de solución al problema que agobia a los países del tercer mundo", y habla de "fijar unilateralmente la tasa de interés".

El 22 de junio de 1984 se publica en "Ambito Financiero" que "Labaké caracterizó como «amenazas de desestabilización» las recientes afirmaciones del presidente del Banco de la Reserva Federal, Paul Volcker, añadiendo que «el Comando Superior justicialista apoya al gobierno nacional en las negociaciones encaradas con el Fondo Monetario Internacional».

El diario "Clarín", en una nota publicada el 27 de junio de 1984, que se titula "Los ocho puntos", dice lo siguiente: "Sector externo. a) Ajuste con expansión económica, reasignando recursos desde las actividades menos productivas hacia los sectores eminentemente productivos. b) Fijación de tipos de cambios reales, moderadamente altos y estables, adecuados a la realidad económica del país, constituye el punto de partida para la obtención de significativos saldos favorables del balance comercial". Destaco este punto porque aquí se ha imputado a los tipos de cambio reales una significativa caída del salario real, y se los ha citado como uno de los puntos exigidos por el Fondo Monetario Internacional.

El 21 de febrero de 1986 "Tiempo Argentino" publica una nota titulada "El PO y la CGT con algunas coincidencias", que dice: "El dirigente del Partido Obrero Jorge Altamira manifestó también que su partido defiende 'el derecho de la CGT de hacer ese congreso' (de unidad nacional), ya que 'puede llenar un vacío que ha dejado el gobierno'. A su vez, criticó, entre otros aspectos del programa cegetista, la posición que plantea respecto de la deuda externa. Señaló que 'declarar una moratoria es reconocer la deuda, lo cual es inadmisibles porque imposibilita cualquier reactivación. Por eso nosotros insistimos en el no pago', añadió".

Con respecto a los 26 puntos del programa de la CGT entregado a los partidos políticos, el primero de ellos dice lo siguiente: "Establecer una moratoria para el pago de servicios de la pretendida deuda externa en razón de aplicar los recursos nacionales a la inmediata reactivación de la economía nacional". El segundo punto dice: "Que la deuda externa sea tratada por el Congreso Nacional"; y el tercero: "No contraer nuevas obligaciones para pagar servicios ni admitir recargos por intereses bancarios".

No se advierte, en primer lugar, cuál es la clase de moratoria que se pretende. Luego voy a hacer alguna pequeña disquisición sobre esto, pero lo que tampoco se advierte es cómo se compatibiliza el establecimiento de una moratoria para el pago de los servicios, con el hecho de no contraer nuevas obligaciones para pagar servicios ni admitir recargos por intereses bancarios. Son dos cosas incompatibles entre sí.

Este es el planteo de la moratoria antes del paro del 24 de enero, cuando adquiere fuerza el teorema de la deuda externa, y ésta es la posición de quien se siente más lejos del gobierno. Aquí hay más audacia y liviandad en las posiciones.

Luego del 24 de enero, con un paro que se pretendió imputar a favor de esta propuesta, que en definitiva era la de la moratoria, las posiciones comenzaron a cambiar. Entonces para unos ya no fue tanto una moratoria unilateral, para otros nunca había sido una moratoria unilateral, y para otros, como uno de los referentes del sector renovador del justicialismo, el doctor Menem, terminó siendo una moratoria negociada, según se publicó en la edición del domingo de "Tiempo Argentino".

Entiendo que tiene cierta importancia dilucidar cuáles son las posiciones, porque aquí podemos disentir ante las alternativas de negociar o no negociar y declarar la moratoria. Para ello debemos entrar en determinadas disquisiciones sobre qué es la moratoria.

Quiero aclarar que respecto de la moratoria unilateral voy a desechar la idea de algunas acciones que pudieron haberse tomado en el pasado entre países del globo, como las de embargo de barcos o de aeronaves —medidas que se tomaron efectivamente respecto de la Argentina durante gobiernos de no hace muchos años—, bloqueos de cuentas corrientes, acciones directas, caídas y dificultades en materia de reaseguro.

Vamos a analizar los grandes problemas que plantea la moratoria. En primer lugar, plantea la imposibilidad de sostener las importaciones y las exportaciones. Nosotros vivimos de lo que

comerciamos, vivimos del producto de nuestras importaciones para sostener la actividad de la industria y vivimos también del producto de nuestras exportaciones, y entre ambas se establece un saldo favorable o desfavorable para seguir adelante en este país.

Hay insumos críticos que no son fácilmente sustituibles en el caso de la moratoria y que pueden afectar la ocupación hasta en un 70 por ciento de la mano de obra local, según las estimaciones que se hicieron al efectuarse estos análisis frente a una posibilidad de guerra.

Nosotros no producimos el 90 por ciento de las drogas básicas para la fabricación de medicamentos; no producimos fertilizantes ni insecticidas, ni sus insumos; no producimos soda solvay, no tenemos azufre para el ácido sulfúrico imprescindible para la industria química, no tenemos colorantes ni bicarbonato de sodio para las galletitas, ni ácido cítrico para los aceites.

De todos estos productos, más de mil posiciones arancelarias de la Argentina están concentradas en manos de pocos proveedores, muchos de los cuales resultan ser nuestros propios acreedores. En el caso de una moratoria unilateral esto nos impondría la necesidad de tener que comprar y vender al contado o, de lo contrario, recurrir a una triangulación en donde un tercero compre por nosotros a precios sustancialmente mayores a los que hoy adquirimos esos productos en el mercado internacional.

Si tenemos que comprar y vender al contado habrán desaparecido la prefinanciación y la financiación de nuestras exportaciones, con lo que necesariamente caerá su volumen porque hoy día todo se hace en base al financiamiento, y esas líneas de financiamiento vienen del exterior, en muchos casos de los propios bancos que son nuestros acreedores.

En el caso de un conflicto así necesitaríamos disponer de mayores inversiones para reemplazar los equipamientos de base y los bienes de capital. Ante la hipótesis de conflicto con un proveedor, cuando por ejemplo el motor de un avión Boeing de Aerolíneas Argentinas quede fuera de funcionamiento, deberemos recurrir a la "carnicería", a desarmar las restantes unidades de la flota, y al poco tiempo —tal como ocurrió en muchos países, como ser en Cuba— habrá que reponer todo el bien de capital ante la amenaza de que no se consiga algún repuesto. De esta forma, de la turbina del Boeing pasaremos a tener que comprar el Tupolev entero.

Esta acumulación de recursos no redonda, por lo menos en la inmediato —esto se ha advertido

en muchos países que lo han pasado—, en beneficio para el estándar de vida de la población. Aun así, aunque pudiésemos transferir a otro mercado la inserción tecnológica que tenemos en el mercado capitalista, hay tecnología de punta que es irremplazable. Si no nos la dan nuestros proveedores habituales, ¿quién la proveerá para lograr el desarrollo de la informática, de la robótica o de la biogenética? Esto sucede tanto en ésta como en cualquiera de las industrias de punta.

Además, luchamos en el mundo actual en un contexto en el que la deuda es una más de las partes danzantes que pretenden asfixiar nuestra economía. Otros hilos danzantes son el proteccionismo y la competencia desleal a la que se han referido varios legisladores, entre ellos el señor diputado Alende.

¿Esta moratoria mejora la situación con respecto al proteccionismo? ¿Venderemos más de nuestros productos después de este enfrentamiento? Los países que tienen tendencia al proteccionismo, como por ejemplo los centrales, ¿se sentirán predispuestos a aumentar o rebajar los márgenes de negociación con nuestro país? ¿Habrà alguna manera de controlar la competencia desleal de estos países en terceros mercados? ¿No tendremos que prever que surja una nueva forma de represalia económica, que tarda tiempo en verse?

Por otra parte, esta hipótesis de moratoria unilateral no brinda ninguna solución ya que, incluso, agrava deficiencias estructurales de nuestra economía. Si la moneda es inestable, agrava su condición de inestabilidad; agrava también las condiciones de un bajo o nulo nivel de inversión privada, de un sistema financiero sobredimensionado, de la estructura de comercialización ineficiente, del agotamiento del modelo de crecimiento y tantos otros problemas de la economía argentina. Es decir que aquí no se puede pensar alegremente que la moratoria unilateral resolverá todos y cada uno de los problemas.

Además, cada vez que pensamos realizar alguna obra de base de cierto volumen necesitamos un crédito preferencial que generalmente obtenemos en el Banco Mundial o en el BID. Esto explica por qué habiendo tantas ideologías en el globo existen apenas siete países que no forman parte de estos organismos financieros internacionales. Esto explica que países que no están vinculados a esas entidades no quieran caer en un enfrentamiento contra todo el sistema económico internacional, pues ello significaría

la desaparición de la inserción internacional de su economía y en nuestro caso la imposibilidad de producir la inserción de nuestra economía con tecnología en competencia en el resto del mundo. Es verdad, como se ha dicho aquí, que De Gaulle en 1958 tuvo una actitud heroica: se fue del Fondo Monetario Internacional; declararon inelegible a Francia y a los tres meses tuvo que volver al Fondo. Este es el último antecedente de un país de cierta entidad o importancia económica que tuviera un conflicto con el FMI al punto de ser declarado inelegible.

Frente a todo este conflicto de la moratoria tenemos que preguntarnos por qué negocia Polonia, por qué pagan Yugoslavia y Cuba, por qué Rumania apaga la luz durante siete horas de cada día para ahorrar energía y someterse a un programa que le permita mantener su inserción comercial.

Todos estos interrogantes nos están dando una respuesta: no es tan fácil proponer soluciones del tipo de las que aquí se han propugnado. Frente a ese poder que se ha descrito como un monstruoso ente financiero internacional que derriba gobiernos, ¿vamos a declarar la moratoria? ¿Esa es la fórmula para preservar a nuestro pueblo? Nosotros no tenemos la certeza de que esa sea la vía por la que se obtengan mejores condiciones de vida. Ante ello hay que hacer las dos cosas que hace este gobierno: buscar la solución política de la deuda y paralelamente negociar con los acreedores palmo a palmo, libra por libra de carne, como lo haríamos con Shylock, el mercader de Shakespeare que citaba el señor diputado Alende.

Razonablemente todos sabemos que cuando se concurre a las negociaciones internacionales la cuestión se hace mucho más dura; sin embargo, aquí se han obtenido resultados pues basta comparar las cifras iniciales, las de 1983, con las finales del año 85: 45 mil millones de dólares de deuda y 2.100 millones de dólares de reservas, contra algo más de 48.300 millones de dólares de deuda y 4.100 millones de dólares de reservas a fines del año pasado. Esto revela que en dos años de gobierno constitucional hemos mejorado la relación entre la deuda y nuestras reservas. Además debemos considerar el valor deflacionado de nuestra deuda, por incidencia de la inflación mundial; o sea que un dólar o un marco de hoy no son iguales en su valor a las respectivas monedas de 1983: esto nos da la pauta de que si antes debíamos 100, hoy debemos estar adeudando 89.

Obviamente aún no hemos concluido. Diría que éste es un camino de idas y vueltas para renegociar cada vez más. Para este año tenemos vencimientos del orden de los 10 mil millones de dólares por deuda de capital y otros 5 mil millones de dólares por intereses; ante la propuesta de suspensión, ¿cómo hacemos?, ¿a quién le pagamos?, ¿qué tasa se recargaría sobre los intereses y capital impagos? De estos interrogantes doy traslado al señor secretario de Hacienda.

Deseo referirme circunstancialmente a un problema que se ha tocado y que me parece de la mayor importancia: se ha citado la línea seguida por Perú en materia de renegociación de la deuda externa. Mantenemos con el pueblo peruano una solidaridad integral: lo demuestran ellos cuando combaten junto a nosotros en Malvinas; lo demostramos nosotros en el curso de la historia, cuando contribuimos a su gesta emancipadora. Pero lo volvemos a demostrar hoy, bajo este gobierno, cuando abrimos créditos privilegiados para que pueda sostener una posición dura y de enfrentamiento en materia de deuda externa, aunque la creemos equivocada.

Nadie nos puede imputar falta de solidaridad con Perú. Ahí está el comunicado del Consenso de Cartagena, donde hemos ido a reafirmar el derecho de los países a tomar medidas individuales. Pero tampoco podemos admitir que se cite esto como el camino mágico, porque no lo es, señor presidente.

Ahora me permitiré leer algunos párrafos que resultan importantes de un acta del 10 de enero de 1986 en el Fondo Monetario Internacional. Allí comparecieron el señor Webb, como asesor del Ministerio de Economía del Perú y gobernador ante el Fondo Monetario Internacional, y el embajador Atala. Decía el embajador Atala: "(Continuación) Simplemente agregaría que como miembros del pasado y del futuro del Fondo Monetario Internacional, con esperanza de cumplir puntualmente con sus pagos, el paso dado hoy ha de ser otro paso, no diría el primero, sino otro con miras a tratar de arreglar nuestra relación con el Fondo Monetario Internacional y con Perú, de tal forma que se vuelvan a obtener soluciones favorables en bien de ambas partes".

Por su parte, el señor Webb expresa: "Quiero decir que agradezco la oportunidad de poder clarificar la situación que se ha producido con respecto a la deuda externa de Perú y su relación con el Fondo Monetario Internacional, destacando lo que el embajador acaba de decir y respondiendo al pedido personal del primer ministro de Perú, de que Perú quiere continuar como miembro responsable de sus pagos ante el Fondo

y que, por supuesto, honrará y respetará su deuda.

"Para clarificar en mayores detalles las razones que existen detrás de esta situación que estamos analizando hoy, quisiera aclarar algunos puntos preliminares que están en las intenciones del gobierno peruano en este sentido y que creo no son conocidos por todos ustedes.

"Uno de ellos es que el gobierno que comenzó en julio de 1985 ha realizado pagos al Fondo. En efecto, un pago bastante importante de 30 millones de dólares se realizó el año pasado. El nuevo gobierno además ha mantenido contactos con el Fondo. Tenemos un representante del Fondo en Lima, con quien nos contactamos a menudo y nos reunimos con autoridades del Fondo en Seúl para realizar un análisis de la economía peruana. Además, el gobierno peruano está seriamente preocupado por las consecuencias de una posible declaración de inelegibilidad por parte del Fondo.

"Con respecto a la deuda externa en general, otro punto de interés que creo que no es conocido por todos es que Perú está pagando los servicios de su deuda. Durante los cinco últimos meses del año pasado, es decir, durante el período del nuevo gobierno, Perú pagó 269 millones de dólares de deuda, lo cual alcanza a un 22 por ciento de sus exportaciones actuales. Esta suma equivale a 54 millones de dólares mensuales, lo cual está apenas por debajo de la suma de 64 millones al mes que Perú pagaba en los primeros seis meses de ese año antes del cambio de gobierno. El nuevo gobierno ha reducido muy poco la cuota de pago; es una pequeña reducción de 64 millones a 54 millones de dólares mensuales. Ahora bien, esta suma es más del 10 por ciento que se conoce como el nivel máximo de pago en las declaraciones públicas por parte del presidente y del primer ministro, pero lo que no se ha aclarado, creo, en tales declaraciones, es la forma en que ese 10 por ciento está siendo definido para los fines operativos. Ciertos tipos de pago simplemente se excluyen porque tradicionalmente no son incluidos en lo que hemos siempre definido como deuda pública en Perú. Pero sí quería dejar en claro este punto de que Perú está pagando los servicios de su deuda.

"Perú además ha mantenido contacto con todos los acreedores. No creo que tales discusiones hayan satisfecho a los acreedores, pero no ha sido una posición de rechazo al diálogo ni mucho menos a proveer información sobre la situación por la que estamos atravesando. Aho-

ra bien, el primer punto para entender la situación que nos ha convocado aquí hoy es que Perú vive un estado de emergencia. Es más que un estado de emergencia en la economía; es un estado de colapso general de tipo político y social que antecede al gobierno actual y que podría ubicarse en 1983".

Sigue así la profusa relación de las dificultades que ha tenido la economía peruana antes de la asunción del gobierno, que comprende el análisis del balance de pagos y la situación de emergencia, con las siguientes consideraciones: "La situación era virtualmente de emergencia, entonces, con respecto a la balanza de pagos y las reservas, pero no sólo se trata de evitar una caída en las reservas sino también de hacer que esa recomposición en un plazo medio, incluso una recomposición de la capacidad de Perú de pagar los servicios de la deuda, dependiera de una recuperación o fortalecimiento de la balanza de pagos, de manera que el objetivo de la balanza de pagos fuera el otro punto inmediato en el programa de emergencia.

"Ahora bien, como parte de todas estas medidas de emergencia tomadas a manera de primera respuesta a esa situación, Perú declaró que limitaría el pago de los servicios a un 10 % de sus exportaciones. Esta fue una reacción instantánea que puede haber sido algo exagerada. Puede que una reafirmación en el presente justifique una tasa más alta de pago. Pero era ciertamente evidente que los servicios normales de la deuda eran imposibles de pagar".

Más adelante se dice: "Dejando de lado la decisión de las reservas y de los servicios de la deuda, ¿cómo ha comenzado Perú a encarar esta situación? Los puntos y elementos principales del programa económico durante los últimos seis meses han sido, como ya se dijo, un intento de reducir la inflación por medio de la combinación de disciplina fiscal y monetaria y controles de precio, programa que es muy similar al que está siguiendo actualmente la Argentina. En realidad, fue diseñado con la ayuda de amigos que también habían ayudado a la Argentina en el diseño del suyo. Los controles de precio han sido lo más general que se ha podido, pero se produjeron después de algunos incrementos en los precios, particularmente relacionados con los precios fiscales tales como el de la nafta, que fue inmediatamente elevado a un nivel de más del 30 %, y otros precios controlados por el gobierno como las tarifas de electricidad y otras tarifas públicas. Inmediatamente después de estos incrementos se produjo un

congelamiento de precios y se tomaron algunas medidas para asegurarse de que el gobierno no necesitaría ayuda del Banco Central en el futuro inmediato. En efecto, el gobierno no había solicitado préstamos al Banco Central desde doce meses antes al cambio de gobierno".

En este punto me veo obligado a hacer una acotación, señor presidente. Este programa —que el propio magistrado del Perú califica como similar al que está llevando a cabo actualmente la Argentina— revela una vez más la falacia de la afirmación de que los planes son una imposición del Fondo. Este es el programa que aplicaron Perú y Brasil, que no quieren negociar con el Fondo. Pero cuando en la Argentina se juzga a quienes dieron origen al plan, se dice que están de rodillas ante el Fondo Monetario Internacional.

Luego de hablar de las medidas tomadas en el área fiscal y del programa antiinflacionario, el señor Webb retoma el problema de la deuda y dice: "Con respecto al manejo del problema de la deuda, dos aspectos salen a la luz inmediatamente, uno es evidente que Perú tiene que aumentar sus ganancias como producto de su intercambio internacional sustancialmente como para poder pagar los servicios de su deuda. Ahora algunos acreedores han sido particularmente flexibles con el Perú en permitirnos pagar la deuda con nuevas exportaciones, con productos no tradicionales y abriendo fábricas que estaban paradas".

Otra digresión nos llevaría a decir que entre esos nuevos acreedores están la Argentina, Italia y los países socialistas. Pero si ésta es la situación de Perú, que en realidad tiene que pagar el 22 por ciento de sus exportaciones sufriendo toda esta serie de dificultades, ¿es tan incorrecta la política de negociación del gobierno argentino, que pretende pagar el 24,8 por ciento de sus exportaciones en 1986 sin ese tipo de conflictos y sin tener que salir a inventar quién hace de Perú para la Argentina si vamos a una moratoria unilateral?

Continuamos leyendo y nos encontramos con lo siguiente: "Esto nos ha llevado a mantener un normal pago de servicios, o casi normal, con esos acreedores. Pero, ¿cómo coordinamos esto con la prioridad que reconocemos en el caso de organizaciones internacionales y particularmente del Fondo? Al mismo tiempo, y más generalmente, Perú necesita completar una serie de proyectos de inversión que están en vías de ser concretados y que tienen prioridad, habiendo sido seleccionados para recibir la ayuda del Banco

Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo y otras agencias de gobierno. Para poder continuar y completar estos proyectos necesitamos mantener los pagos de servicios a esos acreedores particulares. Una vez más, ¿cómo coordinamos esto con las otras prioridades? ¿Qué vemos como próximo pago?"

Esto, señor presidente, que concluye con la reafirmación del momento particularmente grave que vive la economía peruana y el reconocimiento de la necesidad de dar los primeros pasos para normalizar su situación de deudora con el Fondo, termina en forma esperanzada creyendo que algún cambio significativo en la forma de planeamiento de la deuda externa y el manejo de la economía en general debería realizarse tras la consulta con el Fondo llevada a cabo por una misión cuyo objetivo fue analizar las decisiones de ese organismo internacional.

Reitero que estos son conceptos vertidos en la reunión del 10 de enero del Fondo Monetario Internacional. Pero si esto no basta, están las declaraciones de hace unos días del presidente Alan García aparecidas en los diarios, en las que se queja de la posibilidad de que algún apresurado banco acreedor embargue los fondos de Perú, ante lo cual tenga que convertir las reservas de ese país en oro para ponerlas a salvo de acciones futuras. Ellas son las dificultades del programa económico que siguen existiendo, no obstante la voluntad unilateral de limitar los pagos a un porcentaje sobre las exportaciones.

Frente a todo este cuadro de situación, tenemos que señalar que nosotros estamos siguiendo una alternativa seria.

Voy a interrumpir mi exposición —de la que me reservo los dos minutos finales— para solicitar al señor secretario de Hacienda o a los demás funcionarios presentes una respuesta a la primera pregunta que he formulado, sin perjuicio de las observaciones que puedan realizar acerca de los puntos que han estado en discusión.

Sr. Manzano. — Señor presidente: solicito que se agregue en la lista de oradores a los funcionarios presentes a continuación de los señores diputados anotados.

Sr. Natale. — Si los funcionarios del Poder Ejecutivo han de hacer uso de la palabra solicito que se agreguen en la lista de oradores a continuación de los nombres ya anotados. Estamos participando pacientemente de este diálogo desde las cinco de la tarde para que todos

los sectores puedan ser debidamente escuchados en la Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara decidirá. Todos estamos, al igual que los funcionarios presentes, esperando pacientemente nuestro turno. Todos están anotados.

No creo que la Cámara constituida en comisión encuentre que una prescripción reglamentaria impide a un funcionario contestar una pregunta de un señor diputado. No tiene que hacer un discurso; simplemente, debe limitarse a responder a la pregunta.

Está en el uso de la palabra el señor diputado Baglini, quien de acuerdo con lo convenido, ratificado por el señor diputado Manzano, cuenta con todo el tiempo que él quiera disponer para hablar. Y ese tiempo lo utiliza para efectuar la pregunta. ¿Hay alguna cuestión objetable desde el punto de vista reglamentario?

Sr. Natale. — No, señor presidente, pero de las palabras del señor diputado Baglini surgió que todos los señores funcionarios del Poder Ejecutivo iban a responder.

Sr. Presidente (Pugliese). — El diputado dijo que iba a hacer una pregunta al señor secretario de Estado de Hacienda o al funcionario que quisiera contestarla. Por lo menos, así lo entendió la Presidencia.

Sr. Natale. — Si se trata de una sola pregunta, no hay problema.

Sr. Presidente (Pugliese). — Solicito al señor diputado Baglini que reitere su pregunta.

Sr. Baglini. — Aquí no había intención de que cada uno de los señores funcionarios participe con un discurso. Estamos en un debate de la Cámara constituida en comisión y lo lógico es recurrir a ellos, ante una duda relacionada con uno de los proyectos de alternativa, que también estuvo en discusión, en el que se propone la suspensión de los pagos hasta que la comisión bicameral cumpla con su labor. Quisiera saber qué efectos numéricos produciría la alternativa de la suspensión de los pagos, ya sea por 180 días o hasta que la comisión concluya su labor, tal como está en el proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor secretario de Hacienda.

Sr. Secretario de Hacienda. — He escuchado con atención las palabras del señor diputado Baglini, referidas a las implicancias de la moratoria unilateral. También escuché con detenimiento las expresiones del señor diputado Guejar sobre el mismo tema. Pero para ir a los nú-

meros concretos y a la realidad que tenemos que afrontar en 1986, desearía que el señor diputado Guelar aclare algunos puntos vinculados con su propuesta. Fundamentalmente, ¿qué se entiende por moratoria unilateral?

Sr. Guelar. — ¡El señor secretario está totalmente fuera de la cuestión, pues tiene que contestarle al señor diputado Baglini! ¡El que no sabe es Baglini y no nosotros! Nosotros no le hemos preguntado nada.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Secretario de Hacienda. — Si el señor diputado Guelar no puede contestar las preguntas, le pediría...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — El señor secretario debe mantener las formas, señor presidente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿Por qué no me dejan actuar los señores diputados?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si los señores diputados van a actuar por su cuenta, me voy a retirar, porque estoy de más. El que conduce esta Cámara por voluntad de ustedes soy yo.

Al señor secretario le solicito que se limite a contestar la pregunta del señor diputado Baglini.

Sr. Secretario de Hacienda. — La interrelación de un tema con otro me parece importante para ilustración de los señores diputados.

En cuanto a los temas a discutir, quiero señalar que en 1986 hay vencimientos de capital por 10.305 millones de dólares. ¿Qué es lo que estamos sugiriendo con la moratoria unilateral? ¿No pagar a los bancos la suma que corresponde abonarles, que es de 6.366 millones de dólares? ¿No pagar a los organismos financieros internacionales, al Banco Mundial, al BID y a los países acreedores, los 1.670 millones de dólares y esperar al mismo tiempo que esos países acreedores nos faciliten líneas de crédito para la importación de capital y materia prima? ¿Significa la moratoria unilateral no pagar a los proveedores de materias primas imprescindibles al país y de bienes de capital que necesitamos para impulsar el crecimiento económico, cuyos créditos suman 2.269 millones de dólares? ¿Significa no pagar los bonos externos que vencen en 1986?

Creo que es importante responder estas preguntas: ¿Qué es lo que estamos intentando? ¿Qué es lo que se quiere decir? ¿Cuál es la respuesta concreta para las cifras de 1986? Cuando se habla de no pagar los intereses en 1986, ¿qué es lo que estamos sugiriendo? ¿Estamos sugiriendo no pagar por 180 días los intereses que vencen durante este año y que alcanzan a la suma de 4.951 millones de dólares? Los vencimientos que se produzcan en esos 180 días, ¿se van a pagar algún día? ¿No se pagarán nunca? y si se pagan, ¿a qué tasa? ¿A la tasa existente o proponemos renegociar y bajar esa tasa de interés?

Creo que para encontrar una solución viable al tema de la deuda externa en un contexto de crecimiento económico, la Argentina necesita replantear la cuestión y refinanciar partes significativas de estos vencimientos. Se trata de renegociar intereses logrando bajas sustanciales en la tasa.

Los contratos de refinanciamiento de la deuda de los años 1983, 1984 y 1985 se hicieron bajando las tasas de interés durante los próximos diez años por un importe equivalente a los 2.500 millones de dólares. Entonces, la posibilidad de la moratoria unilateral es conveniente plantearla en función de la realidad numérica del país.

¿Cuál es la deuda que se dice que no se va a pagar? ¿La deuda con los organismos financieros internacionales? ¿No le vamos a pagar al Banco Mundial ni al Banco Interamericano de Desarrollo, instituciones a las que les estamos solicitando líneas importantes de crédito para financiar proyectos básicos de inversión en el país? ¿No les vamos a pagar a los proveedores, mientras esperamos que ellos nos continúen entregando materia prima imprescindible y bienes de capital? Estas son las preguntas a las que debemos responder con equilibrio en función del contexto de la moratoria unilateral.

En 1985 la Argentina pagó en concepto de intereses con el 29,4 por ciento de las exportaciones. No es cierto que hayamos pagado con las dos terceras partes de las exportaciones. Además, nuestro objetivo es seguir bajando ese porcentaje para 1986.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Quisiera formular otra pregunta, relacionada con...

Sr. Guelar. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Baglini. — Lamentablemente, no le puedo conceder la interrupción por cuanto en las dos

oportunidades anteriores en que lo hice, las interrupciones se transformaron en discursos. En todo caso, al finalizar mi exposición podrá hacer uso de la palabra.

Quisiera que el señor secretario nos informara sobre la relación existente entre los intereses devengados y los efectivamente pagados en los años 1983, 1984 y 1985 y las proyecciones posibles para el año 1986, así como también sobre el porcentaje de las exportaciones que representan esos intereses efectivamente pagados.

Sr. Secretario de Hacienda. — En 1983, sobre un monto de intereses devengados de 5.423 millones de dólares, se pagaron 3.054 millones; en 1984, sobre un importe de 5.537 millones se abonaron 3.562 millones, y en 1985, sobre 5.161 millones devengados se pagaron efectivamente 2.472 millones; es decir, el 47,9 por ciento. Para 1986, sobre un monto de 4.951 millones, nuestro objetivo es reducir el 47,9 por ciento de 1985.

En relación con las exportaciones los porcentajes fueron los siguientes: en 1984, 43,9; en 1985, 29,5, y nuestra perspectiva es reducir el porcentaje de 1985 en 1986.

Sr. Baglini. — La pregunta que formularé está dirigida al subsecretario Machinea.

En alguna publicación del día de ayer se ha afirmado que el señor Machinea habría firmado un *progress report* o algún otro papel secreto en la negociación con el Fondo Monetario Internacional. Queremos conocer su opinión sobre el particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor subsecretario de Política Económica.

Sr. Subsecretario de Política Económica. — Señor presidente: respecto de este tema no es la primera vez que sobre las negociaciones de la deuda externa algunos periodistas —yo los calificaría al menos como irresponsables— lanzan ese tipo de ideas o noticias. Esta versión sobre un documento secreto entre el Fondo Monetario Internacional y la Argentina es totalmente falsa. El gobierno argentino, al igual que en otras oportunidades, ha dado a conocer a la opinión pública las cartas de intención que acordara con el FMI.

Sr. Baglini. — Mi pregunta está dirigida ahora al doctor Brodersohn.

Se han escuchado en este recinto algunas expresiones relativas al sistema de préstamos *on lending* y al volumen que estas cifras podrían significar para la economía nacional. Quisiera que el señor secretario describiese estos aspectos

y, además, nos dijese si existe un beneficio para las empresas multinacionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor secretario de Hacienda.

Sr. Secretario de Hacienda. — El monto solicitado de *on lending* o préstamo durante el período que va desde octubre de 1985 a enero de 1986 fue de 67.840.000 dólares, de los que sólo se han utilizado 60.580.000. Es decir que quedan pendientes 7.260.000. De este total 46.494.000 se han canalizado hacia empresas del sector privado nacional, 9.350.000 a empresas extranjeras y 11.996.000 al sector público. El total de préstamos involucrados en este esquema representa sólo el 2 por ciento del total de créditos otorgados al sector privado.

Sr. Baglini. — Desearía que el señor secretario de Hacienda realizara alguna comparación en términos de tasas y plazos entre la negociación concluida en septiembre del año pasado por el gobierno constitucional y los acuerdos alcanzados en oportunidades anteriores. También quisiera que la comparación se extienda a otras refinanciaciones alcanzadas por otros países latinoamericanos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor secretario de Hacienda.

Sr. Secretario de Hacienda. — El monto total de los contratos de renegociación de deuda externa vinculados con el sistema bancario en cuanto al sector público oscila en los 11.000 millones de dólares. Además hubo refinanciamiento con el sector privado por alrededor de 3.400 millones de dólares. Esto sin incluir el monto total de la renegociación con el Club de París.

La baja de tasas de interés fue sustancial en términos de los contratos existentes en la Argentina. Esto implicó bajar la tasa de interés del 12,5 LIBOR a 1,375. También se dejó abierta la posibilidad de sustituir la tasa *prime* por tasa de depósitos y se ampliaron los derechos de renegociación a 10 años. Esto significó, con la baja en la tasa de interés, una economía de 2.500 millones de dólares en concepto de intereses.

La estrategia del gobierno argentino en materia de pago de intereses de la deuda externa nos lleva a plantear la relación entre lo que hacemos nosotros y las experiencias en otros países. ¿Cuál es el modelo que tenemos que seguir para la Argentina? ¿Cuál nos corresponde seguir en función de otras experiencias? ¿El de Polonia? ¿El de Yugoslavia? ¿El de Cuba? En esos casos se pagó el ciento por ciento de

los intereses y se amortizó la deuda. ¿Tenemos que seguir el modelo de otros países de América latina, de los grandes deudores, que también pagaron los intereses totalmente y en algunos casos amortizaron la deuda? ¿Existe en América latina algún caso en el que no se haya pagado nada de los intereses de la deuda externa? ¿Existe algún caso concreto en el mundo en el que no se haya pagado nada de intereses ni de capital? No; no hay experiencia en el mundo que permita verificar que un país ha seguido la estrategia de no pagar nada de sus intereses. El caso más concreto —y que se ha mencionado— es el de Perú, que en 1985 utilizó el 22 por ciento de sus exportaciones para pagar sus intereses.

La Argentina utilizó una estrategia que consistía previamente en una baja sustancial de la tasa de interés, lo que nos permitió ahorrar 2.500 millones de dólares. En ese esquema hemos destinado nada más que el 29,4 por ciento de nuestras exportaciones al pago de los intereses. Estamos siguiendo una estrategia que permite compatibilizar la necesidad de una baja sustancial en la tasa de interés y lograr plazos más amplios y el acceso a los bancos financieros internacionales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, en un contexto donde sólo hacemos frente a una parte de los intereses que no llega a la mitad. Esta es la política seguida en 1985.

En cuanto a los objetivos para 1986, volveremos a replantear el tema de la deuda externa en términos de plazo y de tasas de interés que permitan continuar por el camino ya trazado en 1985.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Quisiera saber si en la renegociación de la deuda que encaró el gobierno, y que concluyó en septiembre del año pasado, o en la renegociación que se piensa encarar por los vencimientos correspondientes a 1986, se han obtenido o se piensa negociar beneficios especiales para nuestras exportaciones. Además desearía conocer si tales beneficios pueden verse reflejados en el nivel de exportaciones industriales correspondientes a 1984, 1985 y 1986.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor secretario de Hacienda.

Sr. Secretario de Hacienda. — La estrategia de refinanciación planteó por supuesto la necesidad en primer lugar de mantener líneas de crédito de exportación a bajas tasas de interés. Se mantuvieron líneas comerciales de negociación por 1.200 millones de dólares, a una tasa del 0,75 sobre la tasa *prime* o 1,12 sobre la tasa LIBOR.

En 1985 ha habido un aumento sustancial de las exportaciones industriales, y para 1986 la combinación de la existencia de estas líneas de prefinanciación de exportaciones más los subsidios y los mecanismos de estímulo del programa especial de exportación, nos hace prever un aumento del 40 al 50 por ciento de las exportaciones industriales.

25

MOCION

Sr. Arabolaza. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: dado lo avanzado de la hora hago moción de orden de que se pase a cuarto intermedio hasta el miércoles próximo a las 17 horas.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: si hay consentimiento en reanudar la sesión el miércoles a la hora citada, no nos oponemos al cuarto intermedio; pero unos dicen que sí y otros dicen que no.

Sr. Manzano. — Que el señor diputado Baglini agote su exposición y sus preguntas; luego pasaremos a cuarto intermedio para el miércoles a las 17 horas.

Sr. Jaroslavsky. — El señor diputado Baglini está en el uso de la palabra y estamos en debate libre.

Sr. Guelar. — Estuve esperando pacientemente que terminara el señor diputado Baglini para responder a una alusión personal. Me comprometo a hacer uso de la palabra por no más de dos minutos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Habiéndose presentado una moción de orden de pasar a cuarto intermedio, la Presidencia debe someterla de inmediato a votación.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resu'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo día miércoles a la hora 17.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 2 y 28 del día 7.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTO DE LEY SANCIONADO DEFINITIVAMENTE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—Concédese al señor presidente de la Nación el permiso constitucional para ausentarse del país durante el año 1986 cuando razones de gobierno así lo aconsejen.

Art. 2º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Ley 23.308.

2. RESOLUCIONES ¹

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial que se celebrará en Buenos Aires entre los días 6 y 11 de octubre de 1986.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Designar una comisión de siete (7) señores diputados nacionales que, en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, asista a la XII Conferencia de Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tendrá lugar en la ciudad de Montreal, Canadá, y que se llevará a cabo entre los días 18 y 26 de marzo de 1986.

2. Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que integrarán esta comisión y a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos que correspondan.

3. DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 6 y 11 de octubre de 1986.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 1º de octubre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 12 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo nacional debería enviar a vuestra honorabilidad, antes del 15 de septiembre del año en curso, el proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986.

La especial situación derivada de la tardía presentación del proyecto de presupuesto y cálculo de recursos para el año 1985, reconocida y fundamentada por el Poder Ejecutivo nacional en el mensaje que acompañó oportunamente el citado proyecto actualmente a consideración de vuestra honorabilidad, ha determinado que existan dificultades para la elaboración del correspondiente al año 1986.

En ello inciden las necesarias decisiones a tomar sobre el accionar del gobierno para dicho período, que causan

un retraso en la confección del proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1986, razón por la cual el Poder Ejecutivo nacional requiere a vuestra honorabilidad quiera tener a bien considerar favorablemente la prórroga en el plazo de presentación, la que se efectuará antes de fines del corriente año.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.938

RAÚL R. ALFONSÍN.

Roberto J. Tomasini. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

2

Buenos Aires, 28 de octubre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Me dirijo a vuestra honorabilidad con el objeto de acompañarle copia autenticada del decreto 2.069 del 25 de octubre de 1985, mediante el cual, en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 19, de la

Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo ha declarado el estado de sitio en todo el territorio de la Nación por el término de sesenta (60) días, con la expresa aclaración de que, sin perjuicio de las medidas necesarias y razonables que deban adoptarse para obtener el cese del estado de perturbación interior existente, se mantendrán en plena vigencia los derechos y garantías constitucionales que no obsten al objetivo perseguido, en particular los vinculados con el acto electoral a celebrarse el próximo 3 de noviembre.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.081

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1985.

Visto que subsiste la situación que se trató de conjurar con el dictado del decreto 2.049/85 y atentas las interpretaciones disímiles producidas por los señores jueces que no permiten resguardar debidamente el orden constitucional.

CONSIDERANDO:

Que como se pusiera de manifiesto al tiempo de dictarse dicho decreto resulta obligación ineludible de los poderes constituidos del Estado arbitrar todos los instrumentos y resortes constitucionales y legales que permitan lograr el cese de tal emergencia de perturbación y zozobra.

Que como ya se resaltara en la norma mentada el Poder Ejecutivo ha tratado de evitar llevar aquella obligación a su máxima expresión a fin de no gravar innecesariamente a todo el pueblo argentino —ajeno absoluta y totalmente a tales deleznable propósitos— con restricciones a sus derechos y libertades.

Que, sin embargo, frente a los nuevos y crecientes actos de violencia material a través de la colocación indiscriminada de artefactos explosivos, amenazas e intimidaciones que en el día de ayer comprometieron el desenvolvimiento regular de las clases en cuarenta y nueve establecimientos educacionales primarios de la ciudad de Buenos Aires y otras perturbaciones que conforman sin duda un elocuente cuadro desestabilizador tendiente a poner en peligro la Constitución Nacional y a las autoridades por ella creadas, se torna inexcusable tomar los más eficaces recaudos para poner coto en forma inmediata a tal situación de perturbación.

Que, en tal sentido y sólo frente a tal emergencia, limitada y temporalmente debe recurrirse a la medida excepcional del estado de sitio que consagra el artículo 23 de nuestra Ley Fundamental para que a través de su dictado pueda el Poder Ejecutivo —en receso del Honorable Congreso de la Nación— recomponer la paz interior violentada, desbaratando el accionar de estos sectores irrepresentativos, pero de alta peligrosidad, para poder así asegurar los beneficios de la libertad para todos.

Que ello en modo alguno significa restringir los derechos y garantías inherentes al proceso electoral que se vive y que culminará el 3 de noviembre próximo, a cuyo efecto debe mantenerse la irrestricta vigencia de las libertades constitucionales de naturaleza civil y

política cuyo ejercicio se requiere para posibilitar en plenitud la efectivización de los derechos cívicos definitivamente reconquistados para la República.

Que, a tales efectos resulta procedente poner en ejercicio las facultades previstas por el artículo 86; incisos 1º y 19 de la Constitución Nacional, con fundamento en el artículo 23 de la misma;

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase, por el término de sesenta (60) días a partir de la fecha, el estado de sitio en todo el territorio de la Nación a efectos de hacer cesar la perturbación interior imperante.

Art. 2º — Sin perjuicio de las medidas necesarias y razonables para poner en ejecución lo dispuesto en el artículo anterior, se mantendrá la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales, en especial aquellos cuyo ejercicio se requiera para el acto cívico del 3 de noviembre del corriente año, que no obsten al objetivo de la defensa constitucional señalada.

Art. 3º — Póngase en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.069.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

3

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1985.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Carlos Alberto Bravo.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario a fin de poner en su conocimiento que con fecha 1º de noviembre de 1985, fue ingresado en la Honorable Cámara de Senadores el mensaje N° 2.133, cuya copia se acompaña.

Saludo al señor secretario atentamente.

Jorge L. Fernández Pastor.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 1985.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el fin de dar cuenta del dictado de los decretos 2.049/85, 2.052/85, 2.069/85 y 2.070/85.

Con respecto al decreto 2.069/85, cabe aclarar que ya fue llevado a conocimiento de vuestra honorabilidad con el mensaje N° 2.081 del 28 de octubre de 1985.

Expondré en primer término las motivaciones que determinaron el dictado en acuerdo general de ministros del decreto 2.049 de fecha 21 de octubre de 1985, pu-

blicado en el Boletín Oficial del día 23 del mismo mes y año y del decreto rectificatorio 2.052/85, de los que se acompañan copias auténticas, disponiendo el arresto de doce personas por el término de sesenta días y ordenando por intermedio del señor ministro de Educación y Justicia dar las instrucciones del caso al señor fiscal federal correspondiente y la pertinente intervención al señor juez federal para que se investiguen los hechos, en cuya medida, también se dispuso efectivizar los arrestos a través del Ministerio de Defensa, respecto del personal militar y por la Policía Federal Argentina de las restantes personas.

Los fundamentos jurídico-políticos que determinaron imprescindible y perentoriamente el dictado del decreto 2.049/85 correspondieron al estado generalizado de perturbación del orden público y a la necesidad y deber constitucional de asegurar la paz y la libertad de todos los habitantes de la Nación en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías estatuidos de conformidad con los artículos 14 y 23 de la Constitución Nacional.

El insoslayable deber del gobierno nacional cumplimentado a través de la medida adoptada, en momentos en que el Honorable Congreso de la Nación se hallaba en receso, coincide con la exigencia de la inmensa mayoría del pueblo ante la perturbación proveniente de sectores minoritarios que no trepidan en renovar métodos antijurídicos, destinados a provocar el tambaleo de las instituciones, esforzadamente logradas en la República, propósito éste que se delata abiertamente en instantes en que aquélla se apresta a mostrar su virtud democrática en inminentes comicios nacionales.

Ese accionar, en lo concreto, estuvo dirigido a crear la alarma pública afectando establecimientos educacionales de distinto nivel e instituciones u organismos públicos y privados, mediante amenazas de diferentes modalidades, colocación de artefactos explosivos y otros atentados criminales.

Dicho objetivo faccioso se constató asimismo al observarse la acción desgranada contra miembros de las fuerzas armadas con el fin de fomentar o aparentar la escisión entre éstas y la civilidad, e instancias en que ambas solidariamente contribuyen a la consolidación definitiva del sistema republicano de gobierno instituido en la Carta Magna.

El Poder Ejecutivo, demandado por la urgencia y la imperatividad de preservar los postulados fundamentales del estado de derecho como la unión nacional, el afianzamiento de la justicia, la consolidación de la paz interior y el logro de los beneficios de la libertad, que hacen igualmente a la ética de la República, decidió la medida de carácter precautorio, encuadrada dentro de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1º, 15 y 19 de la Constitución Nacional.

Al constatarse la existencia de un grupo de personas actuando coordinadamente con el desembozado móvil de violencia contra las instituciones democráticas y el pueblo, conformando conductas y actividades presuntamente punibles que debían ser judicialmente investigadas, el Poder Ejecutivo decretó su arresto con carácter preventivo, poniéndolo simultáneamente a disposición del tribunal competente.

En oportunidad del Mensaje del Poder Ejecutivo dirigido a ese Honorable Congreso, que determinara la san-

ción de la ley 23.077, ya se expresó que las facultades inherentes al Estado, de prevención, investigación, aseguramiento del orden jurídico y de sanción en suma y de resguardo cierto, oportuno y eficaz del ordenamiento jurídico, le permiten dictar las medidas legales adecuadas a las necesidades existentes y a realizar los actos concretos en defensa de la sociedad amenazada por un estado generalizado de perturbación de la tranquilidad pública, en grado tal de unidad y concertación, que exigen proteger el orden constitucional y la vida democrática.

Por ello, resulta obligación irrenunciable del Estado nacional asegurar que las mentadas acciones que juegan contra los elevados valores de nuestra sociedad no queden en la impunidad, lo que es, asimismo, legítima aspiración del pueblo argentino.

Al respecto, el Poder Ejecutivo ejerció facultades que le son propias con la finalidad de lograr el pleno restablecimiento de la paz seriamente perturbada, aplicando la medida excepcional de conformidad con los artículos 23 y 86, incisos 1º, 15 y 19 de la Constitución Nacional.

En esa ocasión el Poder Ejecutivo evitó ejercer la facultad de declarar el estado de sitio, meta perseguida por los representantes del caos para infligir el perjuicio que conlleva la suspensión de las garantías constitucionales, precisamente en horas en que el pueblo de la Nación desarrolla su vocación cívica.

Con fecha 25 de octubre de 1985, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 2.069, publicado en el Boletín Oficial del día 28 del mismo mes y año, cuya copia auténtica se acompaña, por el cual declaró por el término de sesenta días el estado de sitio en todo el territorio de la Nación a efectos de hacer cesar la perturbación interior imperante, sin perjuicio de las medidas necesarias y razonables para poner en ejecución la medida, disponiéndose mantener la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales que no obsten al objetivo de la defensa constitucional señalada, en especial aquéllas cuyo ejercicio se requiera para el acto cívico del 3 de noviembre próximo. Por la misma medida se resolvió poner ésta en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación. En igual fecha y considerándose que constituía primordial responsabilidad del gobierno nacional consolidar la paz interior, asegurar la tranquilidad y el orden públicos y preservar los permanentes intereses de la República, el Poder Ejecutivo decretó el arresto a su disposición de las personas incluidas en el decreto 2.049/85, ordenando por los ministerios de Defensa y del Interior se adoptaran las medidas necesarias para la debida efectivización del mismo. Ello se concretó a través del dictado del decreto 2.070/85, publicado el 28 de octubre próximo pasado, que en copia auténtica se agrega.

Subsistiendo a la fecha del dictado del decreto 2.069/85 la situación que se trató de conjurar con el decreto 2.049/85 y teniendo en cuenta las interpretaciones disímiles producidas por los jueces de primera instancia, que no permitían resguardar debidamente el orden constitucional y merituándose la ineludible obligación de los poderes constitucionales del Estado de arbitrar todos los instrumentos y resortes constitucionales y legales que permitieran lograr el cese de tal emergencia de perturbación y zozobra, el Poder Ejecutivo puso en ejercicio

las facultades previstas por el artículo 86, incisos 1º y 19 de la Constitución Nacional, con fundamento en el artículo 23 de la misma.

Es así que frente a los crecientes actos de violencia material, de perturbación que conforman sin duda un elocuente cuadro desestabilizador tendiente a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional y a las autoridades por ella creadas, se tornó inexcusable tomar los más eficaces recaudos para poner coto en forma inmediata a la situación imperante, adoptándose la medida excepcional del estado de sitio que consagra el artículo 23 de nuestra ley fundamental. Para que a través de su implantación pudiera el Poder Ejecutivo, en receso del Honorable Congreso de la Nación, recomponer la paz interior violentada, desbaratando el accionar de los sectores no representativos, pero de alta peligrosidad y para poder de este modo asegurar los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación.

Ello, en forma alguna, significó restringir las libertades constitucionales cuyo ejercicio se requiere para posibilitar en plenitud la efectivización de los derechos cívicos definitivamente reconquistados para la República.

Los poderes políticos de emergencia que la Constitución otorga al Poder Ejecutivo durante el estado de sitio, relativos a los arrestos preventivos y temporarios, surgen de modo cristalino de aquélla, debiendo desecharse el absurdo jurídico de que las cláusulas constitucionales puedan ser consideradas limitadas o abrogadas por leyes comunes, siendo, por otra parte, la apreciación fáctica y el sentido de oportunidad política o la necesidad de detención, correspondientes a la responsabilidad de los poderes del Estado prevista en el texto constitucional (concordantemente: Fallos C.S.J.N. T. 247:708, T. 142:499, T. 48:17, T. 167:414, T. 235:413, T. 236:124, T. 254:487, T. 249:9, T. 249:522 y T. 256:359).

Pero me permito destacar que desde el primer momento —dictado del decreto 2.049/85— las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en resguardo de la paz interior, han sufrido las peripecias de diversas interpretaciones judiciales, a las que ha puesto orden, el pronunciamiento uniforme de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, que ha consolidado la declaración del estado de sitio dictado a través del decreto 2.069/85 y su correlativo 2.070/85.

Está en el convencimiento el Poder Ejecutivo de que vuestra honorabilidad considerará y compartirá las causas y objetivos que lo determinaron a asumir la trascendente responsabilidad que le exigía el momento, que atañía al destino de nuestras instituciones democráticas al que debemos inexcusablemente preservar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

4

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1985.

A! Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con referencia a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 23.110.

La mencionada disposición legal facultó a este Poder Ejecutivo nacional a introducir modificaciones en los créditos del presupuesto general de la administración nacional para 1984 aprobado por la citada ley.

Es menester aclarar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, las disposiciones de la ley 23.110 mantienen su vigencia hasta la sanción del presupuesto general para el corriente ejercicio.

En función de la autorización conferida mediante los decretos 1.400 del 31 de julio, 1.581 del 22 de agosto y 1.815 del 19 de septiembre, todos del corriente año, se procedió a introducir modificaciones en las autorizaciones para gastar del citado presupuesto en el inciso 11 - Personal y en aquellos otros suyos créditos se destinan a la atención de gastos en personal.

Las medidas dictadas posibilitaron la atención de los mayores gastos emergentes del pago de haberes del personal del sector público para los meses de julio, agosto y septiembre.

Al margen de lo expuesto precedentemente, se considera conveniente señalar que las modificaciones presupuestarias dispuestas alteraron la necesidad de financiamiento y el resultado del ejercicio vigentes a las fechas del dictado de cada uno de los decretos mencionados en el presente mensaje.

Se acompañan copias autenticadas de los decretos con los correspondientes resúmenes de las operatorias presupuestarias realizadas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.363

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.

VISTO el presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.110 autorizó al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los créditos del citado presupuesto.

Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, las disposiciones de la ley 23.110 mantienen actualmente su vigencia, en virtud de no haberse aprobado el presupuesto general para el ejercicio 1985.

Que la facultad conferida al Poder Ejecutivo nacional posibilita reforzar los niveles actuales de las autorizaciones para gastar del mencionado presupuesto, a los efectos de atender normalmente los gastos que demanda el pago de haberes al personal dependiente de las jurisdicciones involucradas.

Que es necesario establecer normas referidas a la distribución por cargos y horas de cátedra de los créditos correspondientes al inciso 11 Personal del presupuesto general de la administración nacional.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones de los artículos 8º y 12 de la ley 23.110.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º—Incrementátese las autorizaciones para gastar del presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de acuerdo con el detalle obrante en el resumen y planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º—Incrementátese el financiamiento por contribuciones de los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados del presupuesto general de la administración nacional vigente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º—La distribución por cargos y horas de cátedra del inciso 11 - Personal, aprobada para los distintos organismos que integran el presupuesto general de la administración nacional, quedará modificada en lo pertinente para atender las promociones automáticas que correspondan de acuerdo con los regímenes escalafonarios aplicables a su personal.

Las modificaciones que surjan de lo dispuesto precedentemente deberán ser comunicadas a la Secretaría de Hacienda dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridas, con expresa indicación de los cargos que se incorporen y de los que consecuentemente resulten suprimidos.

Art. 4º—Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 1.400

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1985.

Visto el presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo establecido por el artículo 13 de la ley de contabilidad), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.110, aprobatoria del citado presupuesto, autorizó al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los créditos destinados a atender los gastos en personal.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, las disposiciones de la ley 23.110 mantienen su vigencia, en virtud de no haberse aprobado el presupuesto general para el ejercicio 1985.

Que a los efectos de atender normalmente los gastos que demande el pago de haberes al personal de las jurisdicciones involucradas es procedente reforzar los niveles actuales de las autorizaciones para gastar del mencionado presupuesto.

Que a esos fines es procedente también reforzar los niveles de créditos actuales que se destinan a los aportes a las provincias y territorio nacional.

Que las disposiciones de los artículos 8º y 12 de la ley 23.110 amparan el dictado de la presente medida.
Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º—Incrementátese las autorizaciones para gastar del presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de acuerdo con el detalle obrante en el resumen y planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º—Incrementátese el financiamiento por contribuciones de los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados del presupuesto general de la administración nacional vigente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º—Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 1.581

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1985.

Visto el presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.110 autorizó al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los créditos del citado presupuesto destinados a atender los gastos en personal.

Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, las disposiciones de la ley 23.110 mantienen su vigencia hasta tanto se apruebe el presupuesto general para el corriente ejercicio.

Que la facultad conferida al Poder Ejecutivo nacional permite reforzar los niveles actuales de las autorizaciones para gastar del mencionado presupuesto, a los efectos de atender normalmente el pago de haberes al personal de las jurisdicciones involucradas.

Que a tales fines es procedente también reforzar las partidas presupuestarias vigentes destinadas a atender los aportes de las provincias y territorio nacional.

Que la presente medida está amparada legalmente por las disposiciones de los artículos 8º y 12 de la ley 23.110.

Por ello,

El vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º—Incrementátese las autorizaciones para gastar del presupuesto general de la administración nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984 en

función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de acuerdo con el detalle obrante en el resumen y planillas anexos al presente artículo.

Art. 2º — Incrementátese el financiamiento por contribuciones de los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados del presupuesto general de la administración nacional vigente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.815

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Roberto J. Tomasini.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

5

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional se dirige a vuestra honorabilidad, con el objeto de hacerle saber que aspectos vinculados con la preparación y confección del proyecto de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1986, están ocasionando demoras que inciden en la fecha prevista para su presentación.

En función de lo expuesto, el Poder Ejecutivo nacional solicita a vuestra honorabilidad tenga a bien considerar favorablemente una nueva prórroga, señalando que el mencionado proyecto será presentado antes de fines del mes de enero próximo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.500.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

6

Buenos Aires, 30 de enero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 3º, inciso b) del Estatuto del Docente (ley 14.473) que establece que el personal docente que desempeña funciones públicas electivas pasa a revistar en situación pasiva.

Esa exigencia debe ser analizada juntamente con lo establecido en el régimen sobre acumulación de cargos, funciones y pasividades para la administración pública nacional aprobado por decreto 8.566/61, que en su artículo 3º dispone que al personal que fuera designado candidato a miembro de los poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación o de las provincias y de las municipalidades se le acordará licencia desde ese momento sin goce de haberes.

Posteriormente, el decreto 5.363 del 1º de julio de 1963 estableció el carácter optativo de la licencia prevista por el artículo anteriormente mencionado para el personal del Estado que fuera electo candidato a miem-

bro de los poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación o de las provincias y de las municipalidades, no revistiendo carácter obligatorio cuando el agente en quien recayera esa designación puede continuar ejerciendo normalmente las funciones que le competen en la participación que integra.

Por decreto 862 del 19 de noviembre de 1963 se amplió el carácter optativo para los agentes que desempeñen cargos electivos en el orden municipal (concejal o consejero escolar) siempre que no exista superposición de horarios con el cargo que ocupan en la administración nacional.

Además, el artículo 25 de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983, autoriza a los ministros, secretarios y subsecretarios a ejercer la docencia.

Las excepciones enunciadas están destinadas a asegurar que el agente o docente en quien recayera una servas a las actividades inherentes a la misma, evitando al mismo tiempo las incompatibilidades éticas o de eficiencia y disciplina administrativa que pudieren generar designación de esa naturaleza pueda dedicarse sin re-ales acumulaciones.

Son numerosas las presentaciones que reclaman la ampliación de las excepciones ya previstas en las leyes y decretos mencionados que no incluyen otros cargos o representaciones políticas o funciones electivas, siendo necesario evaluar razonablemente la conveniencia de suprimir el carácter obligatorio que tiene en el ámbito del Estatuto del Docente —ley 14.473— el alejamiento de las funciones docentes de los funcionarios en cuestión, sin perjuicio de conceder licencia sin goce de haberes a quienes lo soliciten.

La supresión de la exigencia contenida en la ley y la admisión de la compatibilidad (por la vigencia de los decretos mencionados) entre el ejercicio de la docencia y el desempeño de una función pública electiva posibilitará la presencia del docente en el gobierno nacional, provincial o municipal y, al mismo tiempo, producirá un acercamiento entre ambas funciones que permitirá a los alumnos un conocimiento más próximo de las instituciones democráticas en el medio en que viven.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 136.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º del Estatuto del Docente por el siguiente:

b) Pasiva: es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 1º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que está cumpliendo servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

7

Buenos Aires, 4 de febrero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el año 1986.

El Poder Ejecutivo nacional entiende que a los efectos de una comprensión cabal de la política fiscal contenida en el proyecto arriba mencionado, resulta apropiado efectuar algunas consideraciones sobre las circunstancias que rodean el accionar del sector público en la presente coyuntura. En tal sentido, el presente mensaje se compone de dos secciones diferenciadas. En la primera, se exponen e interpretan las circunstancias a que se hizo referencia precedentemente. En la segunda, se describen los lineamientos de la política fiscal para el año en curso.

I. LA POLITICA FISCAL Y SUS CONDICIONANTES

La política fiscal debe ser elaborada e interpretada dentro del contexto de los objetivos fundamentales de política que el gobierno se fija. Los objetivos de una mayor equidad distributiva y de crecimiento sostenido, manteniendo el equilibrio económico interno y externo, son constantes en la formulación de la acción de gobierno. Para alcanzarlos, la voluntad política es imprescindible, pero no suficiente. Se requiere, además, el apoyo y consiguiente esfuerzo de toda la comunidad, tal como lo muestra la experiencia de diversos países. En el caso de la Argentina de hoy las dificultades son particularmente notables porque tanto el punto de partida como la situación interna e internacional determinan limitaciones extraordinarias que exigen el esfuerzo y la imaginación necesarias para superar las grandes crisis.

En los últimos tiempos se ha hecho costumbre concentrar la atención en el tema del tamaño del sector público y sus consecuencias en el funcionamiento eficaz

de la economía como si se tratase de una cuestión que dependiera exclusivamente de decisiones políticas, y en particular de aspectos fiscales y presupuestarios.

Si bien el tamaño del sector público condiciona a la política económica es al mismo tiempo el resultado de una serie compleja de factores que terminan reflejándose en la dimensión y composición de aquél.

Durante su historia reciente, el gasto público se vio presionado desde distintos sectores de la sociedad que pugnaban por aumentar su participación en la economía. Al mismo tiempo, al buscarse objetivos que en sí mismos podrían ser aceptables, pero que eran incompatibles con otros, se ponían en juego instrumentos que terminaban por hacer más grave los desequilibrios que se habían descuidado y que de una manera u otra repercutían en las cuentas fiscales.

La crisis del sector externo, manifiesta desde 1980, es un ejemplo aleccionador de lo anterior. La insistencia en moderar la inflación utilizando como único instrumento la política cambiaria, mientras aumentaba el gasto público a través de un auge sin precedentes de inversión pública de muy baja productividad (autopistas, sobre-equipamiento eléctrico, equipamiento militar redundante para tiempos de paz) trajo como consecuencia un desequilibrio del balance de pagos que estimuló el endeudamiento privado, e indujo a las empresas públicas a tomar créditos externos. El resultado final de este proceso incidió negativamente sobre las cuentas fiscales, por cuanto éstas comenzaron a reflejar no sólo la mayor carga de intereses sino también el peso de la deuda externa de particulares que fue absorbida por el Estado.

La participación del sector público en la economía argentina ha venido aumentando en el tiempo, en particular durante los últimos lustros. Medida esta participación a través de la fracción que representa el gasto del sector público consolidado —esto es, incluyendo el gasto de la administración nacional, el resultado operativo y la inversión de las empresas del Estado, las provincias y la seguridad social— en relación al PBI, se observa que a principios de los años setenta era de 24,8 %, mientras que para el promedio de los años 1981-83 resultaba de 38,2 % (ver cuadro 1).

CUADRO Nº 1

SECTOR PUBLICO GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL (En % del PBI)

Período	Gasto total	GASTOS CORRIENTES					Total	Gastos de capital
		Perso- nal	Bienes y servicios	Inte- reses.	Transfe- rencias	Otros *		
1970/72 ...	24,82	8,40	2,28	0,48	6,00	- 0,75	16,39	8,43
1981/83 ...	38,19	8,76	3,44	4,45	9,84	2,72	29,21	8,98
1984	34,98	10,37	2,91	2,87	9,60	1,40	27,15	7,83
1985 ** ...	32,82	8,87	3,45	2,88	9,12	0,76	25,08	7,74
1986 ** ...	31,22	8,32	3,39	2,28	9,94	- 0,92	22,99	8,23

* Incluye desequilibrios corrientes en el sector empresas públicas y entes binacionales.

** Datos presupuestarios.

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Esta tendencia del sector público no es exclusiva de la economía argentina. En realidad se observa en la mayor parte de las economías no socialistas. En el caso argentino hay diversos factores que explican el incremento del gasto público en los últimos años. En primer lugar, ha habido un aumento considerable de las cargas representadas por los intereses de la deuda pública. Mientras que en los primeros tres años de la década de los setenta estos representaban el 0,5 % del PBI, en el promedio de los años 1981/1983 el sector público pagó más del 4,4 % del PBI por intereses de la deuda. Otro factor importante del aumento se explica por mayores transferencias al sector pasivo de la población y por los recursos que demandaron las empresas del Estado para cubrir su desequilibrio corriente, influido en parte por los intereses de sus deudas.

Los gastos en salarios de todo el sector público, así como los gastos de capital, no han sufrido variaciones de importancia si se compara otra vez los mismos períodos, aunque en los años intermedios se encuentran cambios significativos, propios de las alteraciones en los precios relativos.

Estas observaciones de carácter global permiten entender mejor la naturaleza de las dificultades que enfrenta el país para formular su política económica en general y su política fiscal en particular. En efecto, la rigidez introducida en el gasto público por la importancia que han adquirido algunos de sus componentes, sobre todo los derivados del servicio de la deuda externa, hacen muy difícil estructurar proyecciones fiscales que permitan alcanzar rápidamente los objetivos perseguidos. Esta situación, por otra parte, no es el resultado exclusivo de políticas del gobierno, sino un dato exógeno que ha debido asumir e incorporar a la formulación de sus acciones. Es

importante, sin embargo, presentar muy claramente la génesis del problema y el alcance de las limitaciones que impone para ponderar debidamente las medidas de política fiscal que se están proponiendo para el presente ejercicio. Para ello conviene retomar en un detalle algo mayor la consideración de la tendencia histórica del gasto y de los ingresos públicos y examinarla a la luz de su relación con la inflación que hasta no hace mucho castigó nuestra economía. Conviene analizar entonces los aspectos más salientes de los grandes rubros de gastos y recursos.

1. Gastos en personal

Los gastos en personal del sector público consolidado, expresados como porcentaje del PBI, eran en los primeros años de esta década aproximadamente iguales a los de diez años atrás. Esta regularidad encierra, sin embargo, fuertes disparidades en el período intermedio y también entre los diversos sectores que conforman el total del sector público, como asimismo importantes oscilaciones en el empleo y las remuneraciones reales de los servidores del Estado. El empleo total del sector público creció hasta 1976 y desde entonces tiene una tendencia levemente declinante. Las remuneraciones promedio, en cambio, tuvieron variaciones más irregulares. En particular, después de la caída abrupta de 1976-1978, se recuperaron para volver a caer en 1982. El resultado de estos movimientos disímiles fue que, en conjunto, el gasto en personal del sector público creció aproximadamente con el producto global. No sería entonces en los gastos en personal donde debe buscarse la causa del aumento del gasto público experimentado en los últimos quince años. Por cierto, ello no debe tomarse como indicador de que el volumen y la estructura del empleo en el sector público sean óptimos.

CUADRO Nº 2

GASTOS EN PERSONAL

(En % del Producto Bruto Interno)

	Administración nacional	Provincias y MCBA	Total gobierno	Empresas	Total
1970/72	4,76	3,63	8,39	3,09	11,48
1981/83	4,34	4,42	8,76	2,65	11,41
1984	4,71	5,66	10,37	3,15	13,52
1985	3,81	5,07	8,88	3,01	11,89
1986	3,80	4,52	8,32	2,80	11,12

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Es importante tener en cuenta, sin embargo, que mientras para todo el sector público el empleo ha aumentado alrededor del 10,4 % entre 1970/72 y 1981/83, el número de empleados públicos de la Administración Nacional disminuyó levemente entre esos años, mientras que en las empresas públicas el descenso de empleo fue importante: alrededor del 22 %. Al mismo tiempo, el personal de provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires aumentó considera-

blemente: 53,3 % en el período. Este aumento está relacionado, aunque parcialmente, con la transferencia de servicios a las jurisdicciones locales. Esta observación refuerza la conclusión que en lo referente al empleo público de la administración nacional sólo una racionalización profunda, que necesariamente debe ser llevada a cabo durante un período de tiempo prolongado, podría originar algún descenso importante del gasto público.

CUADRO Nº 3
AGENTES DEL SECTOR PUBLICO

(En miles de personas)

	Administración nacional	Provincias y MCBA	Total gobierno	Bancos oficiales	Empresas y sociedades	Total
1970/72	585	501	1.086	32	375	1.493
1973/76	636	626	1.262	43	411	1.716
1981/83	551	768	1.319	37	292	1.648
1984	539	786	1.325	37	324	1.686
1985	548	791	1.339	37	316	1.692

Fuente: Presidencia de la Nación - Secretaría de la Función Pública.

2. Transferencias

Las transferencias corrientes y de capital del sector público es uno de los rubros de gasto del gobierno que han aumentado a lo largo del tiempo. El incremento ha sido de más de 3,8 puntos del PBI desde principios de la década anterior hasta los años inmediatos anteriores al restablecimiento del gobierno constitucional. De este

aumento, poco menos de 1,5 % del PBI corresponde a incremento de prestaciones del sistema nacional de previsión social, mientras que el resto corresponde a aumentos de transferencias de la administración nacional y de las provincias, una buena parte de ellas destinadas a pasividades y a subsidios a la enseñanza privada y apoyo a gobiernos municipales.

CUADRO Nº 4
TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL

(En % del PBI)

	Administración nacional	Provincias y MCBA	Sistema de seguridad social	Total gobierno	Empresas	Total
1970/72	1,06	0,76	4,18	6,00	—	6,00
1981/83	1,77	2,55	5,52	9,84	—	9,84
1984	1,78	2,36	5,46	9,60	—	9,60
1985	1,86	1,66	5,80	9,12	—	9,12
1986	2,42	1,58	5,94	9,94	—	9,94

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Dentro de las transferencias registradas habitualmente en la información que presenta el cuadro Nº 4, las prestaciones del sistema nacional de previsión social son las más importantes. El incremento moderado que refleja el gasto en prestaciones jubilatorias y pensiones oculta, sin embargo, una serie de hechos que han llevado al sistema a una situación de extrema gravedad. Por una parte, el número de jubilados y pensionados ha venido aumentando mucho más rápidamente que la población activa. El fenómeno es aún más notable en el sector de los trabajadores autónomos.

A este hecho, y relacionado con él, se suma el envejecimiento de la población, que si bien no es tan grave como en los países más industrializados, incide negativamente sobre el sistema de seguridad social. La población de mayores de 65 años era de 4,4 % del total en 1950 y se calcula en 9,3 % en 1985. Este segmento de la población crecerá 37 % en los próximos 15 años, frente a un aumento de 20 % del resto.

Otro de los factores que atentan contra la estabilidad del sistema de seguridad social reside en que el mismo se formó mediante la acumulación de legislación que superpuso criterios disímiles y dio lugar a un gran número de casos especiales en relación con la legislación básica. De esta manera, hay situaciones en las que difieren los aportes que recibe el sistema de los futuros beneficiarios; tal es el caso de los trabajadores autónomos frente a los que trabajan en relación de dependencia. A su vez, existen otros casos en los que a igualdad de aportes difiere la naturaleza y las condiciones de las prestaciones del sistema, ya sea por la edad de jubilación o pensión, ya sea por el monto de las prestaciones que se reciben.

Un tercer problema importante que afecta al sistema de previsión social es el de su financiamiento. En la actualidad se financia con los aportes complementarios del Tesoro y, sobre todo, con cargas que recaen sobre la nómina de salarios. Estas últimas, considerando no sólo las que financian el sistema previsional sino tam-

bién las correspondientes a otros conceptos tales como el Fondo Nacional de la Vivienda y las Cajas de Asignaciones Familiares, producen una brecha considerable entre el costo salarial y el llamado salario de bolsillo. Ello distorsiona el mercado de trabajo, atenta contra la competitividad de la producción nacional y estimula la evasión y el empleo por cuenta propia en sectores de la economía donde la productividad es baja. Una reforma integral del sistema requiere un replanteo de estas cargas para no afectar el nivel y la calidad de las prestaciones sociales requeridas por una sociedad moderna.

3. Intereses de la deuda

Los pagos por intereses de la deuda pública, a diferencia de los gastos en personal y de los gastos de capital, han significado una parte muy importante del aumento de los gastos del gobierno y las empresas públicas. A principios de la década de los años sesenta dichos gastos representaban una proporción muy pequeña de las erogaciones totales. En primer lugar, porque sólo una proporción insignificante del déficit fiscal se financiaba con deuda pública, mientras que la existente había sido erosionada por el largo período de inflación iniciado a principios de los años cuarenta. En segundo lugar, la deuda pública externa también era reducida, y en todo caso, la tasa de interés internacional se mantenía en niveles muy por debajo de los actuales. El proceso de endeudamiento público, primero interno y después externo, que se inicia a mediados de los años setenta, comienza a poco andar a cobrar un peso mayor sobre las finanzas del sector público. En primer lugar, porque el proceso de endeudamiento tiene lugar en forma simultánea con una ampliación de las necesidades de financiamiento del Estado. En segundo lugar, la deuda interna se indexa, ya sea a través de instrumentos públicos ajustados por índices de precios o mediante altas tasas de interés nominales que reflejan las expectativas inflacionarias. Al mismo tiempo, las empresas públicas compiten en el mercado de capitales captando fondos para cubrir déficit provocados por ambiciosos planes de inversión, en un contexto donde los niveles tarifarios quedaban rezagados como resultado de la política antiinflacionaria que se pretendía instrumentar.

Durante 1982 el sector público llegó a pagar 5,7 % del PBI por intereses de la deuda interna. A partir de allí, y después de la redención de la deuda pública de entonces, la carga por intereses de deuda interna volvió a sus niveles históricos en los que todavía se mantiene.

CUADRO Nº 5
INTERESES DE LA DEUDA

(en % del PBI)

	Adminis- tración nacional	Provincias y M.C.B.A.	Total gobierno	Empresas	Total
1970/72	0,45	0,03	0,48	0,40	0,88
1981/83	4,28	0,19	4,45	3,29	7,74
1984	2,86	0,01	2,27	1,99	4,86
1985	2,85	0,03	2,88	2,71	5,59
1986	2,24	0,02	2,26	1,83	4,09

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Esta manera de soslayar la carga presupuestaria de los intereses de la deuda interna, sin embargo, no dejó de tener consecuencias negativas para la economía. En primer lugar porque para redimir la deuda se debió acudir a la emisión, exacerbando así el proceso inflacionario. En segundo lugar, porque si bien esto produjo una disminución del déficit fiscal, el aumento de la oferta monetaria aumentó el déficit cuasi-fiscal del Banco Central en la medida que fue destinado por el público a incrementar depósitos con altos encajes que la auto-ridad monetaria remuneraba.

Al mismo tiempo, el endeudamiento externo que se intensifica a partir de 1979 comienza también a tener importantes efectos fiscales, sobre todo después que el Estado asume de hecho la deuda externa privada. La concentración unilateral de la política económica de entonces en moderar la inflación mediante la sobrevaluación de la moneda y el rezago de las tarifas públicas, mientras el gasto público improductivo seguía creciendo, llevó a la conocida crisis del sector externo, desatada en 1980.

La fuerte sobrevaluación del peso durante 1979 y 1980, mantenida mientras el déficit fiscal aumentaba, tuvo efectos que se hicieron sentir sobre todo en el sector externo. En primer lugar, el balance de pagos arrojó un déficit comercial sin precedentes, debido sobre todo al aumento de las importaciones. Estas circunstancias estimulaban el endeudamiento privado, tanto para realizar inversiones genuinas como especulativas. Paralelamente, se inducía a las empresas públicas a endeudarse externamente para financiar su alto nivel de inversión y proveer las divisas que el sector privado demandaba. No es de extrañar que, en estas circunstancias, la deuda externa aumentara espectacularmente. La situación se agravaría posteriormente ante la desconfianza suscitada por esta política y las que le sucedieron.

Importa destacar que la crisis externa se desata en la Argentina un año y medio antes que en el resto de los países de América latina. En México esta crisis se exterioriza en el segundo semestre de 1982. En la Argentina, se pone en clara evidencia con el déficit de balance de pagos de 1980, se agrava durante 1981, y se hace más explícita con el conflicto por las islas Malvinas, oportunidad en que el gobierno interrumpe el pago de los servicios de la deuda externa.

En nuestro caso particular, la política de devaluaciones destinada a corregir los desequilibrios externos adquirió una intensidad no igualada en ningún otro país deudor de América latina. Durante 1981 y 1982 las devaluaciones llegaron al 2.200 %. Devaluaciones de esta magnitud tuvieron, como no podía ser de otra manera, consecuencias económicas de importancia. Los aumentos del tipo de cambio real impactaron sobre el sector externo donde el ajuste fue significativo. En 1980 el déficit comercial fue de 2.519,2 millones de dólares, situación que se revierte durante 1983 cuando se alcanza un superávit de 3.331,1 millones de dólares y, más aún, en 1985 con 4.400 millones de dólares aproximadamente. En otros términos, en cinco años se produce un vuelco total en nuestras cuentas externas de alrededor de 7.000 millones de dólares, que se manifiesta casi exclusivamente en una caída de las importaciones.

CUADRO Nº 6
EVOLUCION DE LA BALANZA COMERCIAL: 1980-85

(En millones de dólares)

	1980	1983	1985	Variación absoluta 1985-1980
Exportaciones	8.021,4	7.836,1	8.398,0	376,6
Importaciones	10.540,6	4.505,0	4.050,0	— 6.490,6
Saldo balanza comercial	— 2.519,2	3.331,1	4.348,0	— 6.867,2

Fuente: 1980-83: Banco Central de la República Argentina, memoria anual; 1985 estimado.

El hecho de que el ajuste externo se haya concentrado casi exclusivamente en las importaciones pone de manifiesto que el esquema de política económica adoptado para lograr el equilibrio externo se realizó pagando altos precios en términos de desequilibrios internos. En particular, vuelcos tan abruptos en las cuentas externas produjeron una fuerte contracción en la actividad productiva y una elevada aceleración inflacionaria. Precisamente, el desafío que se plantea con toda certeza es corregir estos desequilibrios internos, combatiendo la inflación y haciendo los cambios estructurales necesarios para que la Argentina vuelva a tener un crecimiento sostenido, al mismo tiempo que preservamos el equilibrio de nuestras cuentas externas.

Otro efecto importante del ajuste externo fue su impacto sobre las finanzas públicas. Resulta claro que devaluaciones de la magnitud mencionada pusieron en peligro la subsistencia del sector privado, dado su fuerte endeudamiento con el exterior. La carga de la deuda privada, tanto interna como externa, fue socializada,

transfiriendo a la comunidad gran parte de su costo. La deuda interna se disolvió mediante un golpe inflacionario del que no se pudo recuperar el país hasta hace pocos meses. La deuda externa privada fue de hecho asumida por el Estado mediante el mecanismo de los seguros de cambio que tuvieron por objeto impedir que el sector privado endeudado absorbiera plenamente el costo de las devaluaciones. Mediante este procedimiento, gran parte de la comunidad cargó con un costo de por lo menos siete mil millones de dólares, en razón de que el Estado debe ahora hacerse cargo del total de los intereses por la deuda que absorbió del sector privado. En suma, para evitar la quiebra del sector privado se implementaron medidas compensatorias que llevaron a un excepcional deterioro de las finanzas públicas que se exteriorizó en una aguda aceleración inflacionaria.

Esto es precisamente lo que ocurrió en la Argentina, tal como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 7

PRINCIPALES INDICADORES DE LA ECONOMIA ARGENTINA: 1980-84

	1980	1981	1982	1983	1984
Déficit fiscal (% del PBI) ..	7,50	13,31	14,93	15,64	12,01
Tasa de inflación (diciembre contra diciembre). Precios mayoristas	57,5	180,2	311,3	411,3	625,7
Saldo balance comercial (millones de dólares)	— 2.519,2	— 287,0	2.286,8	3.331,1	3.500,0
Participación del sector público en la deuda externa (total %)	53	56	66	72	79

En el cuadro anterior se aprecia en toda esa magnitud el impacto fiscal de la política de ajuste externo. Pasar de un déficit comercial de 2.519,2 millones en 1980 a un superávit comercial de 3.500 millones en 1984 generó, a través de fuertes devaluaciones, una acentuada aceleración inflacionaria, alimentada por un creciente déficit fiscal.

4. *Gastos de capital*

La inversión pública, al igual que los gastos en personal del gobierno, no muestra una tendencia definida a lo largo del tiempo. Sin embargo, es importante destacar algunas de las características de su evolución que se refieren no sólo a aspectos cuantitativos, sino a la

calidad de la inversión llevada a cabo por organismos y empresas públicas en los últimos quince años.

El leve aumento de inversión pública que se observa hasta 1983 incluye un período intermedio en el que alcanzó volúmenes sin precedentes en la historia eco-

nómica argentina, especialmente entre 1976 y 1979. Sin embargo, ese aumento de la inversión pública no fue igual para todos los sectores. En realidad sólo dos de ellos concentraron el 95 % del incremento de la inversión entre 1970/74 y 1975/79. Ellos son energía, por un lado, y defensa y seguridad, por el otro.

CUADRO Nº 8

INVERSION PUBLICA NACIONAL

(Base promedio 1970/74 = 100)

	Promedio 1970/74	Promedio 1975/79	Promedio 1980/84
TOTAL	100,0	143,6	114,4
Sectores económicos	79,7	107,1	93,6
Energía	37,3	64,2	58,2
Transporte	22,0	26,5	18,7
Comunicaciones	6,8	5,7	12,5
Otros	13,8	11,3	4,7
Sectores sociales	10,2	11,3	6,2
Educación	3,4	3,8	4,2
Servicios sanitarios	3,4	6,7	2,0
Otros	3,4	1,9	—
Otros sectores	10,2	24,6	14,6
Administración general	1,7	1,9	2,1
Defensa y seguridad	8,5	22,7	12,5

Fuente: Secretaría de Planificación.

La fuerte inversión de esos años no se tradujo, sin embargo, en un aumento equivalente de la productividad del sector público. Las razones son obvias en el caso de inversiones en defensa y seguridad. En el caso de energía, en cambio, requieren una explicación adicional. Los criterios de evaluación utilizados entonces, sumados a hipótesis poco realistas sobre el crecimiento de la demanda de energía, en particular eléctrica, y la ausencia de una política conservacionista, llevó a una fuerte sobreexpansión de la capacidad instalada y, por lo tanto, a un uso ineficiente de los recursos de capital que podrían haberse utilizado en otras actividades más productivas o en mejorar la infraestructura de los sectores sociales. Una de las razones que explican la bajísima relación producto/capital de la economía argentina de los últimos años reside muy probablemente en la inversión pública redundante a que estamos aludiendo.

Junto con este énfasis en la inversión improductiva en actividades que demandan una muy fuerte intensidad de capital, quedó también en evidencia la situación de relegamiento de los sectores sociales en la inversión pública, sobre todo a partir de la crisis que se abre en 1980 y agrava en 1981. Como puede verse en la información

adjunta, la inversión en salud, educación y actividades similares cayó a un mínimo a partir de entonces. Incluso dentro de los sectores productivos y del mismo sector energético se notan deficiencias de inversión en sectores que van desde la exploración petrolera hasta transporte y comunicaciones.

Este desbalance en los gastos de capital del sector público es hoy una de las limitaciones principales que afectan las posibilidades de crecimiento de la economía argentina.

En este aspecto, y teniendo en cuenta las restricciones que enfrentan las finanzas públicas es donde más se requiere la fijación de criterios estrictos y claros, que tomen en cuenta el alto costo para el país de proyectos con alta densidad de capital o elaborados sobre la base de proyecciones poco realistas de las posibilidades de crecimiento. Al mismo tiempo, se abre la necesidad de incorporar al capital privado a algunas de las actividades que por razones históricas tuvo que abordar el Estado, bajo la condición de que se trate de inversiones originadas en aportes auténticos de capital y no simplemente en subsidios encubiertos en distintos mecanismos y que desvirtúan la contribución efectiva del sector privado al proceso de crecimiento.

CUADRO Nº 9
EROGACIONES DE CAPITAL
(En % del PBI)

	Administración nacional	Provincias y MCBA	Total gobierno	Empresas	Total
1970/72	2,43	2,07	4,50	3,93	8,43
1981/83	2,66	2,84	5,50	3,49	8,98
1984	1,53	2,79	4,32	3,51	7,83
1985	1,64	2,77	4,41	3,33	7,74
1986	1,76	2,97	4,73	3,50	8,23

Fuente: Secretaría de Hacienda.

5. Recursos del sector público

La inestabilidad ha sido la característica saliente de los ingresos del sector público en los últimos veinte años. Considerados tanto en relación con el ingreso nacional, como con respecto a los gastos totales, sus oscilaciones han sido considerables. Más allá de su inestabilidad, los recursos han tendido a subir, aunque mucho menos que los gastos. Por otra parte, la composición de los recursos públicos también ha sufrido importantes cambios que afectan y limitan el margen de maniobra de la política tributaria.

Los ingresos corrientes del sector público, en líneas generales, cubrían en exceso los gastos corrientes antes de la década de 1970 y en los últimos años de la misma. En el período intermedio y a partir de 1981, en cambio, disminuyeron tanto en relación con los gastos, como respecto de la actividad económica reflejada en el producto bruto interno. Recién en 1985 los recursos corrientes excedieron otra vez a los gastos corrientes. Estas oscilaciones de los recursos totales estuvieron determinadas esencialmente por las variaciones de la recaudación tributaria.

CUADRO Nº 10
RECURSOS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO
(En % del PBI)

	1970/72	1978/80	1981/83	1984	1985	1986
Recursos corrientes totales *	20,8	26,5	23,6	22,0	26,4	26,7
Recursos corrientes como % del gasto corriente	126,9	118,6	80,8	81,0	105,1	116,3
Recursos corrientes como % del gasto total			61,8	62,9	80,3	85,6

Fuente: Secretaría de Hacienda.

* No incluye ingresos corrientes de las empresas públicas.

La tendencia al aumento de la presión impositiva fue también insuficiente para cubrir los gastos del gobierno —nacional y provincial— sobre todo desde 1981 en adelante. Mientras el aumento notable del gasto del gobierno entre 1978 y 1980 se financió parcialmente con un aumento importante de la presión impositiva, desde 1981 el financiamiento del sector público entró en una

crisis sin precedentes. La recaudación impositiva que hasta principios de los años setenta había permitido cubrir alrededor del 80 % del gasto de gobierno, pasó a financiar algo más de la mitad de este último.

Las causas de la caída de la recaudación observada a partir de 1981 son varias, pero hay tres de ellas que son las de mayor importancia relativa. En primer lugar,

la caída de la actividad económica redujo considerablemente la base impositiva. En segundo lugar, la aceleración de la inflación influyó negativamente en la recaudación porque aumentó el deterioro de los ingresos en el lapso que transcurre entre su liquidación y su percepción. En tercer lugar, por la mayor evasión facilitada por la insuficiencia de normas de procedimiento que otorgaran a los organismos recaudadores los medios necesarios para detectar con eficacia a los evasores.

A estas causas de caída de recaudación se agregó la incidencia negativa que sobre la recaudación fiscal tienen programas de promoción de dudosa eficacia, así como también los regímenes de emergencia agropecuaria, que privan al fisco de importantes ingresos. Esto lleva a una erosión de la base imponible en una magnitud incierta.

Los distintos regímenes de promoción constituyen mecanismos de uso de recursos fiscales, con el mismo impacto económico que una decisión de gasto público, pero a través de procedimientos que impiden a la sociedad proceder a una evaluación clara, tal como lo hace frente a otras opciones de gasto público. Opera en los hechos como un subsidio encubierto y anónimo.

Estos regímenes que implican exenciones y desgravaciones de diversos impuestos, franquicias arancelarias y diferimientos impositivos representan un costo fiscal difícil de cuantificar y evaluar. En realidad, el mecanismo supone que la comunidad hace aportes de capital del que se apropian grupos particulares. Estos regímenes distorsionan los precios relativos de los factores productivos, favoreciendo proyectos intensivos en capital en zonas de alto desempleo, hacen posible que empresas poco rentables desplacen del mercado a otras que lo son, especialmente cuando se las exime del impuesto al valor agregado. Asimismo, es muy probable que favorezcan a inversores ubicados en los tramos mayores de renta y no ofrecen mecanismos ágiles y adecuados de administración y control. Por otro lado, resulta imposible la evaluación de los efectos asociados a la inversión, en términos de su impacto sobre el empleo, el balance de pagos y la distribución del ingreso. En tales condiciones, se hace necesario reconsiderar estos regímenes de manera de minimizar los efectos fiscales y, al mismo tiempo, dotarlos de objetivos claros y mecanismos eficaces de control y evaluación.

Otra causa frecuente de pérdida de recaudación tributaria es el caso de regímenes de emergencia agropecuaria, por los cuales se prorrogan o eximen el pago de los impuestos al patrimonio, capitales y ganancias. Estimaciones actualizadas permiten inferir que alrededor del 25 % del total de la superficie del país en este momento está afectado a dichos regímenes.

La insuficiencia de los recursos fiscales para cubrir la expansión del gasto, especialmente a partir de 1981, dio lugar a un financiamiento del mismo que descansó cada vez más en la emisión monetaria. Esto generó una expansión de la oferta de dinero que excedió por mucho los aumentos en la demanda por activos financieros. Como resultado, el financiamiento del sector público apeló en forma consciente al impuesto inflacionario. De esta

manera, se creó un círculo vicioso por el cual, a medida que los recursos cubrían una proporción menor de los gastos, aumentaba la emisión y, al mismo tiempo, el público huía del dinero argentino y se refugiaba en activos de moneda extranjera. La caída resultante en el coeficiente de liquidez requería una inflación creciente a efectos de cubrir la brecha entre ingresos y gastos. En esta dinámica inflacionaria, la recaudación real se deterioraba en forma acelerada.

Además del deterioro de las cuentas fiscales ya mencionado, la estructura impositiva alcanzó una configuración poco deseable. Los tributos personales y directos cayeron en su participación dentro del total, generando un sistema impositivo de alta regresividad. (Ver Cuadro Nº 11.)

El impacto más negativo se produjo en el impuesto a las ganancias. Al respecto basta recordar que en 1966 representaba el 2,3 % del PBI llegando al 0,5 % en 1984. Si bien en 1985 alcanza al 1 % del PBI, la razón del crecimiento del impuesto obedece al pago de tributos sobre los intereses externos de la deuda contraída por organismos y empresas del sector público (con lo cual la transacción dentro de las cuentas consolidadas es nula). Por lo tanto, la presión tributaria correspondiente a este impuesto se mantiene en un nivel bajo, observándose además que la participación de las empresas y sociedades ha sido declinante a lo largo del tiempo. De esta evolución resulta que los gravámenes a la renta expresados como porcentaje del producto bruto interno o del total de la recaudación son, en nuestro país, inferiores a los existentes en los demás países de América latina.

Entre los impuestos indirectos, se observa que hasta 1980/83 el mayor peso correspondía al impuesto al valor agregado. A partir de 1980 ascienden en importancia relativa los impuestos sobre combustibles, lo cual se acentúa desde 1983 por el aumento del correspondiente a las naftas y otros combustibles líquidos: el impuesto a los combustibles asciende del 1,3 % del PBI en 1980 al 3,1 % en 1984, año en que supera la recaudación del impuesto al valor agregado y pasa a constituir la primera fuente recaudatoria. En cambio, los impuestos internos mantuvieron una relación más o menos estable con el PBI de alrededor del 1,3 %.

Debe también destacarse el comportamiento de los impuestos provinciales, cuyo total pasó de representar por muchos años aproximadamente el 2 % del PBI a casi el 4 % en 1980, para luego descender al 2,6 % en 1983. El aumento de los gravámenes provinciales fue especialmente originado en el impuesto a los ingresos brutos o sus equivalentes anteriores del período, cuya participación en el PBI prácticamente se duplicó entre 1966 y 1984.

Los impuestos aduaneros por su parte tuvieron una participación oscilante entre el 1 % y el 2 % del PBI debido fundamentalmente a las variaciones de las retenciones a las exportaciones. En 1985 estos impuestos representan casi un 3 % del PBI constituyéndose en un elemento negativo por las distorsiones que provocan en la estructura de la producción.

CUADRO Nº 11
PRESION TRIBUTARIA NACIONAL Y PROVINCIAL 1970-86

(En % del PBI)

	1970 a 1972	1977 a 1980	1981 a 1983	1984	1985	1986
I. TRIBUTOS NACIONALES	14,03	19,01	15,36	14,69	18,99	19,58
a) Administración nacional	9,81	13,61	13,23	12,17	15,26	15,52
Ganancias	1,67	1,47	1,28	0,50	0,96	0,90
Capitales	0,31	0,63	0,87	0,54	0,63	0,72
Impuesto al valor agregado	1,57	3,24	3,85	2,60	2,98	3,36
Internos unificados	1,07	1,32	1,50	1,06	1,34	1,41
Sellos y operaciones con divisas	0,41	0,47	0,43	0,25	0,33	0,45
Combustibles	0,93	1,42	2,10	3,13	2,93	2,51
Derechos de importación	1,00	0,96	1,05	0,61	0,78	1,24
Derechos de exportación	0,69	0,12	0,70	1,15	2,00	1,51
Otros impuestos coparticipables ..	0,82	0,89	0,31	0,63	0,65	0,85
Otros impuestos nacionales y de asignación específica	1,34	2,33	1,14	1,21	1,82	1,77
FONAVI	-	0,76	-	0,49	0,84	0,80
b) Sistema de seguridad social na- cional	4,22	4,40	2,13	2,52	3,73	4,06
II. TRIBUTOS PROVINCIALES	2,13	3,47	3,15	3,15	3,37	3,32
Sellos	0,44	0,56	0,40	0,27	0,29	0,27
Patente automotor	0,18	0,22	0,28	0,35	0,35	0,35
Inmobiliario	0,43	0,73	0,71	0,84	0,93	0,91
Ingresos brutos	0,92	1,89	1,64	1,63	1,75	1,74
Otros	0,16	0,07	0,12	0,06	0,05	0,05
III. TOTAL	16,16	21,48	18,51	17,84	22,36	22,90

Fuente: Secretaría de Hacienda.

Otra característica negativa del sistema impositivo es su concentración. De los 2.800.000 contribuyentes inscritos en la Dirección General Impositiva, sólo 1.200.000 presentan declaración jurada. Al mismo tiempo, del total de la recaudación actualizada de los impuestos al valor agregado, ganancias, capitales y patrimonio neto, el 36 % recayó sobre sólo 1.500 contribuyentes.

La corrección de las distorsiones mencionadas no resulta una tarea sencilla y con logros rápidos en las metas recaudatorias. La recomposición de la estructura impositiva exige una legislación distinta. Además es necesario mejorar los mecanismos de administración tributaria. Con el propósito de efectuar estas modificaciones, el gobierno nacional ha encarado una reforma impositiva integral orientada básicamente a lograr los siguientes objetivos:

a) Modificar la estructura impositiva a fin de mejorar la equidad en la distribución de la carga tributaria acentuando el peso de los impuestos a la renta y a los patrimonios sobre las personas físicas;

b) Mejorar el impacto del sistema impositivo sobre la asignación de recursos y de la producción y, asimismo, evitar a mediano plazo la excesiva dependencia de la recaudación de recursos proveniente del comercio exterior y de fuentes extraordinarias de tributación;

c) Reestructurar los distintos impuestos para ampliar sus bases imponibles, eliminando franquicias y cerrando brechas que facilitan la evasión;

d) Aumentar la eficiencia administrativa del organismo recaudador, eliminando trabas legales que dificultaban su accionar, tales como lo eran el régimen de anonimato de las acciones y el secreto de las informaciones en materia financiera y bursátil.

En síntesis, la reforma impositiva que fuera aprobada por el Honorable Congreso durante 1985 y las reformas adicionales cuya aprobación el Poder Ejecutivo solicita para 1986 hablan de lograr los objetivos de mayor equidad, transparencia y certeza que el país demanda.

No obstante que estos cambios más profundos en el sistema impositivo habrán de producir sus principales

resultados en el mediano plazo, la decisión de eliminar a partir de junio de 1985 el financiamiento monetario al sector público obligó a incrementar rápidamente los recursos genuinos. A tal efecto se aumentaron los derechos sobre el comercio exterior y las tarifas públicas. En forma simultánea, el gobierno promovió la aplicación de un régimen de ahorro obligatorio. El propósito del mismo estuvo dirigido no sólo a cubrir las necesidades de financiamiento, sino también a neutralizar la regresividad proveniente del aumento de los tributos indirectos.

II. EL PROGRAMA FISCAL PARA 1986

El presupuesto nacional que se eleva a la consideración de ese Congreso Nacional se integra en el programa fiscal de la totalidad del sector público. Si bien la ley de presupuesto se refiere exclusivamente a la administración nacional, es necesario prever y analizar el comportamiento del conjunto integrado con las empresas públicas, el sistema de seguridad social y las jurisdicciones provinciales, a los efectos de evaluar convenientemente los resultados que se espera alcanzar con la instrumentación de dicho programa.

A su vez las previsiones sobre el comportamiento del programa fiscal deben considerarse como parte integrante de la política económica que está llevando a cabo el gobierno nacional. Esta política económica, que tuvo como momento esencial el lanzamiento del programa de reforma económica efectuado en el mes de junio de 1985, ha sido denominada en los hechos como Plan Austral. Dicho plan partió de una situación caracterizada por el estancamiento económico y por una muy elevada tasa de inflación, que tendía a crecer vertiginosamente y a colocarnos en los umbrales de la hiperinflación.

Tal como se comentara en el mensaje correspondiente al proyecto de ley de presupuesto de 1985, no había ninguna duda sobre la necesidad de iniciar un ataque frontal y drástico a la inflación, que permitiera accionar simultáneamente sobre sus causas estructurales como sobre sus factores de propagación y retroalimentación. También decíamos que el nuevo programa de reforma económica debía ser visto como un esquema global y coherente donde la eliminación del financiamiento inflacionario del déficit fiscal, la congelación de precios y salarios y la reforma monetaria constituirían piezas interdependientes de la política antiinflacionaria.

Sintéticamente, lo que ha ocurrido en los últimos seis meses de 1985 confirma lo acertado del plan y sus pronósticos, particularmente lo referido a la obtención de una reducción sustancial de la tasa de variación de los precios. Si tomamos el promedio mensual de los aumentos en los precios al consumidor y mayoristas desde el inicio del plan, podemos observar que el mismo se ubica por debajo del 2%. Ese comportamiento es absolutamente inusual en la economía argentina de los últimos años y refleja con claridad el éxito del programa de reforma económica.

Sin embargo, todos sabemos que este éxito no es definitivo; debemos consolidar la estabilidad y lograr el crecimiento, éstos son los objetivos para el año 1986.

La política económica se instrumentará en tal sentido y dentro de ella la política fiscal tendrá nuevamente un rol destacado a cumplir.

Dijimos y cumplimos que no se utilizaría financiamiento monetario a la Tesorería. Para 1986 nos proponemos continuar con esta norma, de modo que el financiamiento del déficit presupuestario, nuevamente, se efectuará fundamentalmente a través del uso del crédito externo y de otros financiamientos de menor significación. El déficit del sector público que se prevé para 1986 es inferior al 3% del producto bruto interno. Estas necesidades de fondo son atendidas mediante créditos que resultan compatibles con los acuerdos de refinanciación de la deuda externa del país y con el financiamiento adicional para la atención del déficit del balance de pagos afectado, fundamentalmente, por los intereses de la deuda externa del país.

En consecuencia, el desarrollo de un programa fiscal que no contempla la inclusión de flujos monetarios del Banco Central de la República Argentina a la Tesorería crea la posibilidad cierta de un mayor financiamiento al sector privado de la economía. Esto contribuirá no sólo a su mejor desenvolvimiento, sino que seguramente facilitará las condiciones para su crecimiento en una economía estabilizada.

Si bien no se cuenta aún con datos definitivos de ejecución de los presupuestos de los distintos componentes del sector público para 1985, el déficit fiscal o necesidad de financiamiento, tal como se denomina en el adjunto proyecto de ley, disminuye en 1986 con respecto a 1985. De esta forma, continuamos la tendencia descendente del déficit fiscal iniciada al asumir el gobierno constitucional. Así pasamos de un déficit del 15,64% del PBI en 1983, al 12,01% en 1984, 5,52% en 1985 y 2,89% en 1986.

En consecuencia, la necesidad de financiamiento programada para 1986 implica una reducción de un 47,7% sobre la proyección definitiva resultante para el año 1985. De tal forma, la política fiscal mantiene como objetivo un déficit reducido, con el propósito de contribuir consistentemente con la política antiinflacionaria que persigue el gobierno nacional. Este comportamiento previsto permite estimar para 1986 una evolución general de los precios de la economía del 28% desde el inicio hasta la finalización del año. A su vez ello se conjuga con un comportamiento esperado de la actividad económica que implicaría, con relación a la de 1985, un crecimiento del 4% en promedio. Estas previsiones permiten inferir la posibilidad de un mejoramiento de los ingresos de los asalariados. La política en tal sentido procurará ser diferencial atendiendo a aquellos sectores de ingresos relativamente más rezagados y jerarquizando primordialmente la dedicación exclusiva a la función pública.

Juntamente con la reducción del déficit público, el programa fiscal prevé una reducción de las erogaciones del sector público. Es política del gobierno nacional, enunciada en distintas oportunidades, la reducción de los gastos del sector público. Ha sido comentada en la sección anterior la rigidez que presentan estas erogaciones como consecuencia de que sobre las mismas influyen fuertemente gran parte de los intereses de la deuda externa del país y a su vez las remuneraciones

del personal, las jubilaciones y las inversiones necesarias para la continuación de obras de los proyectos en ejecución.

No es posible olvidar que las erogaciones en personal y bienes y servicios son las que hacen posible la operación de los servicios que presta el gobierno y que atienden las demandas de la comunidad. Que a través de las inversiones se garantiza la formación del capital que permite la prestación de servicios en el futuro y que en el corto plazo impacta a través de su demanda en la economía privada. Que a través de las transferencias a la población pasiva se atiende fundamentalmente a los sectores que con su esfuerzo han contribuido a la producción en los tiempos pasados. En consecuencia, sin dejar de hacer los mayores esfuerzos para eliminar los gastos superfluos, es claro que la posibilidad de reducir los gastos indispensables y útiles se torna cada vez más difícil, sin comprometer seriamente la prestación de los servicios presentes y futuros. De acuerdo con ello, la política del gobierno nacional en materia de gasto público se centra en la necesidad de reducir los gastos corrientes al tiempo que se aumenta la inversión pública. Para 1986 la previsión presupuestaria indica que los gastos corrientes habrán de reducirse con respecto a 1985 en 2,1 % del PBI, mientras que las erogaciones de capital se incrementan en 0,5 % del PBI. Como resultado neto de ambos efectos, los gastos totales caen 1,6 % del PBI.

Los recursos que se prevén ingresar en 1986 en las cuentas consolidadas del sector público aumentan un 1 % del PBI con relación a los correspondientes a 1985. El total de recursos corrientes y de capital y los originados en el ahorro obligatorio, significan el 28,3 % del PBI. Comparados estos ingresos con erogaciones equivalentes al 31,2 % del PBI arrojan el citado déficit fiscal del 2,9 %.

En el comportamiento de los recursos del año 1986 con relación a 1985 influyen, especialmente, el crecimiento de los de origen tributario nacional en virtud de las modificaciones que tendrán vigencia en dicho año. Entre ellas cabe citar las variaciones en las tasas impositivas ya aprobadas por el Congreso Nacional como el caso de los impuestos a los débitos bancarios y ganancias; cambios en la base impositiva, también ya aprobadas, tales como las correspondientes al impuesto a las ganancias, capitales y patrimonio neto. Asimismo, la disminución del rezago que se opera entre el momento del devengamiento y el de la percepción producirá, en el caso del impuesto al valor agregado, efectos positivos sobre la recaudación prevista.

Otro hecho fundamental en el comportamiento de los tributos es la brusca desaceleración de la tasa de inflación, que produjo incrementos en el valor real de aquellos impuestos que presentan mayores rezagos (ganancias, capitales e IVA). Asimismo cabe mencionar la recuperación real experimentada a partir de la aplicación del Plan Austral por ciertos precios —tal el caso de cigarrillos y automotores— que se tradujeron en incrementos reales en la recaudación de impuestos internos.

Con relación al impuesto al valor agregado el cálculo para 1986 prevé el efecto de la puesta en práctica de un sistema simplificado para la percepción del gravamen, en el caso de los denominados pequeños contri-

buyentes, modificación que aún no cuenta con sanción legislativa. Asimismo el cálculo de recursos incluye una estimación por el producido de la reforma impositiva para el sector agropecuario, medida que este Poder Ejecutivo prevé elevará a ese Honorable Congreso.

En los gravámenes sobre el comercio exterior se prevé una disminución por baja de derechos de exportación que afectan a los productos agropecuarios, con el objeto de remunerar mejor la producción de dicho sector, máxime que, por otra parte, sería alcanzado por la nueva imposición sobre el sector agropecuario comentada precedentemente. Los derechos de importación crecen debido a un mayor nivel de importaciones esperado para 1986, como resultado de un aumento del 4 % en el PBI.

También se advierte un crecimiento en los recursos con afectación específica de las cuentas especiales y organismos descentralizados. En particular cabe hacer referencia a los ingresos originados en los gravámenes sobre el combustible y la electricidad que nutren los fondos energéticos y viales. Estos fondos se ven incrementados como consecuencia de la anualización de los valores vigentes en el segundo semestre de 1985 que fueron más altos que el promedio y que permiten aumentar los aportes destinados a las empresas y provincias. A su vez, este comportamiento influye en la variación observada en el nivel de gastos del presupuesto nacional y de los presupuestos provinciales. Otros recursos con afectación especial presentan un nivel creciente como es el caso del fondo de redistribución del INOS destinado a la asistencia de obras sociales.

Completando el panorama de recursos del sector público, es pertinente señalar que también se incrementarán los correspondientes al sistema de seguridad social como producto de las medidas dispuestas por la ley 23.288. Esto contribuirá al autofinanciamiento del referido sistema. Por otra parte, los recursos correspondientes a las jurisdicciones provinciales también registrarán un aumento originado en un mayor esfuerzo en la tributación propia y por el crecimiento de los fondos viales y las regalías.

Todo ello contribuye, tal como se ha comentado en párrafos anteriores, al incremento de los recursos del sector público, que a su vez hace posible, junto con la disminución de los gastos, la reducción proyectada del déficit fiscal para 1986.

La disminución del gasto se verifica para el total del sector público, aunque no para la mayoría de sus subsectores. En efecto, el gasto del sistema de seguridad social crece como consecuencia del aumento otorgado en las jubilaciones y pensiones en el mes de octubre de 1985; los gastos de las provincias, en particular en las erogaciones de capital, están influidos por el crecimiento de los recursos con afectación especial originados en el Fondo de Desarrollo Regional, en el Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior, en la Coparticipación Vial, etcétera. El gasto del presupuesto de la Nación, excluidas las transferencias que se afectan a los otros subsectores, presenta un ligero crecimiento. Lo mismo ocurre, aunque en menor proporción, si consideramos el total general, o sea el que incorpora las transferencias a provincias, empresas y seguridad social.

El gasto de las empresas disminuye significativamente y es el que determina la reducción del gasto del sector público. Esta baja es consecuencia del mejoramiento que se registra en el resultado corriente de las proyecciones financieras de las empresas públicas. Ello se debe, fundamentalmente, a una baja en los gastos corrientes y a un crecimiento en los recursos corrientes que hacen posible la aparición de un superávit corriente en el sector de las empresas públicas.

Tal como se ha mencionado, los gastos corrientes del sector público se reducen con relación a los previstos en 1985, en gran medida influidos por el comentado comportamiento de las empresas públicas. Con relación a los gastos de capital, cabe destacar el crecimiento que se observa tanto en la administración nacional como en provincias y en empresas. La magnitud de crecimiento, estimado en un 0,5 % del PBI, refleja el énfasis que ha querido dársele a este tipo de erogaciones, privilegiándolas con relación a las erogaciones corrientes.

En el caso de las provincias el crecimiento, tal como ya ha sido comentado, está determinado por aquellas inversiones que cuentan con financiamiento asignado por el gobierno nacional. En las empresas cabe señalar el fuerte crecimiento en las inversiones del sector comunicaciones (ENTEL), en los combustibles gaseosos (Gas del Estado) y en Energía Eléctrica (Yacretá). En la administración nacional se presentan pequeños crecimientos en Vialidad Nacional y en la Comisión Nacional de Energía Atómica.

El esfuerzo que se realiza en la inversión real refleja la orientación del gobierno de no desatender la infraestructura básica y el stock de capital de los servicios públicos. Esta inversión será complementada por la que realice el sector privado en algunas de estas áreas, tales como combustibles líquidos y gaseosos.

En cuanto a los gastos corrientes, los cuatro rubros significativos son los correspondientes a personal, bienes y servicios, intereses de la deuda y transferencias. Los dos primeros hacen al funcionamiento de la organización estatal e incorporan criterios que tiendan a mejorar la eficiencia en la operación. Por un lado se prevé una reducción paulatina de la dotación de personal como consecuencia de la estricta aplicación de medidas instrumentadas por el decreto de congelamiento de vacantes (decretos 1.930/85 y 2.326/85), que sin recurrir a despidos de personal haga posible la citada reducción. En cuanto a la política salarial se prevé, tal como ya ha sido comentado, el otorgamiento de aumentos diferenciales que permitan ir recuperando gradualmente mejores niveles de salario. De allí el aumento moderado de los gastos en personal que puede observarse en las cifras presupuestadas para 1986.

En los gastos en bienes y servicios se observa su mantenimiento en el orden nacional y en el provincial un leve crecimiento, justificado en la necesidad, ya señalada, de contribuir a una adecuada operación de la administración. Aquí también corresponde hacer referencia a que se han tomado medidas para evitar gastos superfluos, conforme con las normas instrumentadas por los decretos 983/85 y 2.256/85.

Los intereses de la deuda presentan una leve disminución con relación a los incluidos en 1985 como consecuencia del efecto favorable de una disminución en la tasa de interés ocurrida durante 1985 y en los inte-

reses por atrasos, dada la refinanciación de la deuda, y puesta al día con el pago de intereses. No obstante, cabe señalar que el nivel total de los intereses externos se vería incrementado por el peso de los intereses de la deuda que atiende directamente el Banco Central.

Las transferencias incluyen como rubro relevante las del sistema de seguridad social para el pago de jubilaciones y pensiones que crecen tal como ya fuera comentado. El comportamiento descrito de los recursos corrientes y de los gastos corrientes hacen posible un crecimiento del ahorro con relación al de 1985, alcanzando en el año 1986 una magnitud de cerca del 4 % del PBI que permitirá financiar con recursos genuinos, aproximadamente, un 50 % de las erogaciones de capital. Esta proporción se considera adecuada en las actuales circunstancias en la que gravitan fuertemente en la determinación del ahorro corriente los intereses de la deuda externa.

Efectuadas las anteriores consideraciones sobre el esquema ahorro-inversión y financiamiento del sector público, de sus gastos totales y recursos totales y de su necesidad de financiamiento pasamos a considerar, en particular, el presupuesto general de administración nacional que se eleva a aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

El total de gastos del presupuesto de la nación prácticamente mantiene el nivel de 1985, efectuada la comparación en moneda de semejante poder adquisitivo. La composición funcional del gasto, o sea aquella que refleja el destino del mismo, pone de manifiesto el énfasis que el Poder Ejecutivo ha querido dar a ciertas erogaciones. En este sentido cabe señalar que se ha entendido conveniente reforzar las asignaciones presupuestarias correspondientes a los gastos en salud, cultura y educación, ciencia y técnica y bienestar social.

Los gastos en los sectores sociales (salud, cultura y educación, bienestar social y ciencia y técnica) reflejan en su comportamiento que continúa siendo preocupación de este gobierno la adecuada atención de esos servicios. En efecto, los gastos en salud crecen un 21 %, en cultura y educación un 12 %, en ciencia y técnica un 18 % y un 9 % en bienestar social. Los gastos en desarrollo de la economía reflejan particularmente el efecto de dos circunstancias que se entiende necesario puntualizar. Por un lado, los mayores gastos originados en fondos con afectación especial destinados al financiamiento de la infraestructura ferroviaria y energética, aun cuando dichos fondos permiten disminuir los aportes del Tesoro destinados a esos sectores a cargo de las empresas públicas. El otro hecho de relevancia es el impulso a las actividades económicas que se otorga a través de los cupos destinados a la promoción de actividades agropecuarias, como el caso del programa de fertilizantes, el cupo forestal, los subsidios a la lana y al té y, fundamentalmente, la previsión presupuestaria que se ha incluido para el fomento y promoción de las exportaciones industriales, lo cual permitiría aumentar estas últimas en un 40 % con respecto a 1985.

Si vinculamos lo comentado anteriormente con la disminución prevista de los gravámenes sobre las exportaciones y con el esfuerzo directo a través de subsidios a la producción y a las exportaciones se advierte con claridad el énfasis puesto en medidas que hagan al crecimiento de la economía. En el mismo sentido, no puede

dejar de mencionarse el apoyo efectivo que habrá de otorgársele a las actividades vinculadas a la construcción de viviendas, parte de las cuales se implementan mediante el presupuesto y otras, que se realizan al margen del mismo, a través del sistema financiero. Medidas que, a no dudarlo, contribuirán a la reactivación económica.

En el aspecto institucional del presupuesto nacional cabe hacer referencia al tratamiento otorgado a algunas jurisdicciones. Con respecto al Poder Judicial, su presupuesto presenta un crecimiento (16 %), si bien no se ha incluido la totalidad de los créditos solicitados por dicho Poder, sobre lo cual este Poder Ejecutivo informa por mensaje aparte. No obstante, cabe señalar que se han considerado las previsiones necesarias para atender los aumentos salariales dispuestos durante 1985 y principios de 1986. Con relación al Poder Legislativo, el mismo presenta un crecimiento (10 %) con relación a 1985, el que es explicado por el refuerzo otorgado para facilitar su desenvolvimiento y a pesar de la casi finalización de las obras del anexo a la Cámara de Diputados.

En la órbita del Poder Ejecutivo cabe señalar el tratamiento asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (+ 5 %), destinado en gran medida a posibilitar traslados de funcionarios al y desde el exterior. El presupuesto correspondiente al Ministerio de Defensa (+ 3 %) representa un nivel acorde para un funcionamiento razonable de las fuerzas armadas.

El comportamiento del presupuesto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos presenta un crecimiento determinado por el aumento de los fondos con afectación específica destinados a las empresas de energía eléctrica; combustibles gaseosos y transporte. Los ministerios de Educación y Justicia y de Acción Social crecen como consecuencia de la prioridad asignada a dichas áreas.

Dentro de las obligaciones a cargo del Tesoro cabe comentar lo referido a los aportes a empresas, provincias y sistema de seguridad social. Con relación al sistema de seguridad social se observa un crecimiento, el que se verifica en el aporte que se efectúa por el equivalente al aporte patronal no restituido. Dicha contribución aumenta al hacerlo los recursos del sistema por aporte personal que se toman como base para su determinación.

Los aportes a provincias se mantienen en el mismo nivel que en 1985, corregido este último valor por la tasa de inflación efectivamente observada en este último año. En consecuencia, ninguna provincia recibirá en 1986 menos aportes del Tesoro nacional que en 1985. Por otra parte, el crecimiento de los recursos provinciales con afectación específica —Fondo de Desarrollo Regional, FONAVI, Coparticipación Vial, etcétera— aseguran en 1986 un mayor financiamiento a las jurisdicciones provinciales.

Por lo tanto, si bien el presente proyecto también es acompañado por uno correspondiente a la propuesta del gobierno nacional para establecer un régimen de coparticipación de impuestos, se prevé prorrogar el sistema financiero transitorio que rigió en el segundo semestre de 1985 hasta tanto se apruebe el futuro régimen de coparticipación federal de impuestos.

De esta manera el Poder Ejecutivo nacional, con el envío del proyecto de ley de coparticipación federal,

participa de la necesidad de contar con un régimen legal que normalice las relaciones financieras entre el gobierno nacional y las jurisdicciones provinciales y a su vez asegura, hasta tanto aquél se sancione, un nivel de financiamiento tal que permita el normal desenvolvimiento de las finanzas provinciales.

Las proyecciones para 1986 de los aportes del Tesoro nacional a empresas públicas disminuyen respecto de 1985, siendo ello posible, por una parte, como consecuencia del mayor financiamiento que reciben las mismas a través de los fondos específicos y, por la otra, por el mejor comportamiento de las proyecciones financieras de aquéllas.

Sobre esto último, es de interés mencionar que el proceso de saneamiento económico y financiero iniciado a mediados de 1985 y que continúa con la programación fiscal para 1986 ha tenido como criterio fundamental el de adecuar las erogaciones de las empresas y sociedad del Estado, a las reales posibilidades de financiamiento dentro de un contexto de reducción de gastos como parte de la política de redimensionamiento del Estado.

El nivel tarifario adoptado en el mes de junio del año anterior, unido a una severa política de eliminación de gastos superfluos, ha permitido exhibir en casi la totalidad de las empresas estatales una mejor situación financiera. Si bien no se ha logrado superar totalmente los retrasos tarifarios que en algunas de ellas produjeron largos períodos de alta inflación, se ha dado un paso importante que se espera completar en el marco de la política de precios e ingresos que se tiene previsto desarrollar en 1986.

Respecto a las erogaciones, es dable señalar que se espera alcanzar una distribución más eficiente de las mismas, concientes de la importancia que esto representa para la economía en su conjunto. Así, se ha previsto una disminución en los gastos corrientes y una reducción real del 9,1 % en los aportes del Tesoro nacional a las empresas públicas. Coadyuvará a lograr este objetivo la no cobertura de vacantes que naturalmente se produzcan en 1986; asimismo se propone reducir las restantes erogaciones a niveles que aseguren la cantidad y calidad de los bienes y servicios que se brinden a la comunidad.

La inversión real del sector por su parte, se estima que aumentará en términos constantes en un 9,1% respecto de los niveles del año anterior. Esto significa que el sector en su conjunto invertirá un 3,30 % del PBI en el corriente año. Se entiende que esta medida ayudará a recomponer el nivel de la inversión pública que por cierto, en 1985, se hallaba deprimida respecto de años anteriores.

Merece un comentario especial, habida cuenta de su significación dentro del propio sector y en el sector público consolidado, la situación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; y los lineamientos a ser considerados durante 1986 de modo de mejorar sustancialmente dicha situación. La difícil situación financiera por la que atraviesa esta empresa determina la necesidad de proceder a su saneamiento total, requiriéndose adecuar su actividad a las reales posibilidades de financiamiento genuino. Por ello, el Poder Ejecutivo nacional considera oportuno asumir con fondos del Tesoro público la deuda externa e interna de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

les. Esta decisión, si bien posee un costo significativo para el Tesoro nacional permitirá a la empresa recomponer su capacidad de autofinanciamiento.

Bajo este contexto la empresa deberá asegurar un nivel de producción suficiente para abastecer el mercado interno, asignando a la exportación el papel de canalizar excedentes del consumo local. Esta situación permitirá programar su accionar de mediano plazo acorde con el plan energético nacional, replanteando la política de inversiones de la empresa en virtud de la futura participación del sector privado en la exploración y producción petrolera.

Con relación a los recursos de la administración nacional para 1986, corresponde señalar que las estimaciones efectuadas arrojan un crecimiento del 10% sobre los previstos en 1985, siendo los recursos corrientes los más significativos, que crecen un 6% respecto del año 1985.

Sobre el comportamiento de los recursos ya se han efectuado comentarios referidos a la evolución de los impuestos más significativos. Aquí alcanza con señalar que los impuestos sobre los ingresos y sobre el patrimonio crecen un 13%. A su vez los gravámenes sobre la producción, consumo y transacciones aumentan un 7%, en tanto que sobre el comercio exterior un 5%. Un comentario particular merecen los recursos de capital que presentan un significativo crecimiento. En ellos se han incluido el reembolso de deudas con el Tesoro nacional por operaciones de las que oportunamente debió hacerse cargo de su atención.

Como consecuencia de la evolución de las erogaciones del presupuesto nacional y los recursos, comentada precedentemente, la necesidad de financiamiento se reduce en 1986 respecto de 1985 en un 35% en términos constantes.

En relación con el articulado de la ley se entiende necesario efectuar algunos comentarios. En los primeros artículos, el texto del proyecto de ley incluye todas aquellas disposiciones que hacen a la aprobación de los niveles de gastos, estimación de recursos, necesidad de financiamiento y resultado del ejercicio. Asimismo, en este primer bloque se incluyen medidas que permiten al Tesoro nacional hacer uso del crédito, como asimismo proveerse ingresos adicionales, tales como los que surgen de la afectación de recursos de cuentas especiales y organismos descentralizados.

Merece un análisis más detallado en este ejercicio el tema de los cupos fiscales de las leyes de promoción industrial y promoción minera. Hasta el presente, el establecimiento de cada cupo ha sido efectuado de manera tal que la imputación del costo fiscal teórico de los proyectos abarcase solamente la incidencia fiscal correspondiente al año en el cual éstos fuesen promovidos. De esta forma, se ha permitido la aprobación de proyectos con costo fiscal nulo o muy pequeño para el primer año de otorgamiento de beneficios, en tanto que para los ejercicios siguientes el sacrificio tributario adquirió niveles de significación. Para evitar esos inconvenientes, se ha incluido una modificación a las leyes de promoción industrial y promoción minera, estableciendo un régimen de cupo plurianual, contra el cual deberá imputarse la suma del costo fiscal teórico derivado de

los beneficios que se otorguen a los proyectos por la totalidad del período en que estén acogidos a la promoción.

Este proyecto de ley incluye, por otra parte, un conjunto de medidas de ordenamiento financiero destinadas a proveer adecuado funcionamiento a distintas acciones que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo. Entre ellas se destacan la que persigue beneficiar la posición del Tesoro nacional logrando un ordenado flujo de fondos y evitando la indiscriminada utilización de las contribuciones; aquella que faculta al Banco Central a pactar tasas más bajas en relación con la refinanciación de la deuda externa; la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de los presupuestos de funcionamiento de instituciones pertenecientes al sistema bancario oficial y la derogación del artículo que facultaba a trasladar economías por créditos no utilizados a ejercicios siguientes, en las jurisdicciones de los estados mayores generales de las fuerzas armadas.

En este ejercicio presupuestario, es intención del Poder Ejecutivo regularizar un conjunto de situaciones concretas que se arrastran de varios años atrás; pagos realizados no previstos oportunamente, deudas entre organismos del Estado sin posibilidad de afrontarlas, pasivos excesivos de empresas y sociedades sin adecuados ingresos genuinos, etcétera. En este grupo merecen identificarse los artículos que adecuan las registraciones presupuestarias y extrapresupuestarias, como consecuencia de los pagos efectuados para atender la deuda externa.

En el mismo sentido, pero con un carácter más general, se incluye un artículo destinado a encontrar soluciones a la situación por la que atraviesan la mayoría de las empresas y sociedades del Estado cuyos pasivos no cuentan con posibilidades de ser atendidos a través de sus recursos genuinos. Al respecto, mediante la emisión de un bono de la deuda pública, se atenderían las deudas internas comerciales y/o financieras de los mencionados entes, buscando dar solución al problema antes enunciado.

También se han tenido en cuenta necesidades en materia de personal, incluyendo un artículo que permita traslados interjurisdiccionales respetando el nivel escalafonario alcanzado por los agentes en el organismo de origen.

El programa fiscal que se ha descrito anteriormente, juntamente con sus antecedentes, refleja con claridad la política de ordenamiento del sector público que continúa realizando este gobierno nacional: disminuir el déficit fiscal, sin financiamiento monetario a la Tesorería; disminución de las erogaciones reorientándolas según prioridades, en particular a los sectores sociales; y fomento a ciertas actividades económicas, especialmente vinculadas con la exportación, que permitan consolidar la estabilidad, promover el crecimiento y dar mayor equidad al sistema económico.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 157

RAÚL R. ALFONSÍN

Juan Vital Sourrouille — Mario S. Brodersohn

ADMINISTRACION NACIONAL
DESTINO DE LAS EROGACIONES
(En Miles de A de 1986)

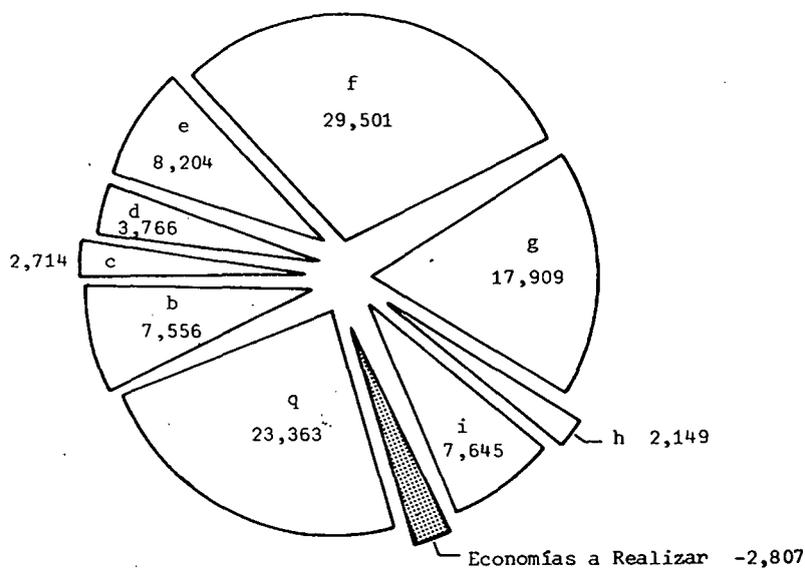
CUADRO NRO 1

FINALIDAD	FUNCION	1985		1986		DIFERENCIA	
		Importe	o/o	Importe	o/o	Importe	o/o
ADMINISTRACION GENERAL							
-	Administracion Fiscal	218.732	1,536	217.844	1,522	-888	-0,406
-	Control Fiscal	4.788	0,034	6.143	0,043	1.355	28,300
-	Legislacion	51.978	0,365	58.679	0,410	6.701	12,892
-	Justicia	131.094	0,920	152.787	1,067	21.693	16,532
-	Asuntos Exteriores	148.034	1,180	172.156	1,203	4.122	2,453
-	Culto	3.879	0,027	3.393	0,024	-486	-12,529
-	Apoyo a Gobiernos Provinciales y Municipales	2.733.783	19,195	2.582.524	18,044	-151.259	-5,533
-	Administracion Gral sin discriminar	189.449	1,330	150.303	1,050	-39.146	-20,663
DEFENSA							
-	Ejercito	1.028.457	7,221	1.081.542	7,556	53.085	5,162
-	Armada	335.431	2,355	376.405	2,630	40.974	12,215
-	Aeronautica	236.230	1,659	281.116	1,964	44.886	19,001
-	Aeronautica	270.324	1,898	282.562	1,974	12.238	4,527
-	Defensa sin discriminar	186.472	1,309	141.459	0,988	-45.013	-24,139
SEGURIDAD							
-	Policia Interior	379.523	2,665	388.493	2,714	8.970	2,363
-	Policia de Fronteras	170.573	1,198	164.400	1,149	-6.165	-3,611
-	Policia Maritima	70.089	0,492	76.960	0,538	6.871	9,803
-	Reclusion y Correccion	89.046	0,625	97.639	0,682	8.593	9,650
-	Policia Aeronautica	46.218	0,325	46.690	0,326	472	1,021
-	Seguridad sin discriminar	1.557	0,011	920	0,006	-637	-40,912
-	Seguridad sin discriminar	2.040	0,014	1.876	0,013	-164	-8,039
SALUD							
-	Atencion Medica	445.029	3,124	539.071	3,766	94.042	21,132
-	Atencion Medica	377.322	2,649	457.837	3,199	80.515	21,339
-	Saneamiento Ambiental	41.069	0,288	46.712	0,326	5.643	13,740
-	Salud sin discriminar	26.638	0,187	34.522	0,241	7.884	29,597
CULTURA Y EDUCACION							
-	Cultura	1.052.924	7,393	1.174.271	8,204	121.347	11,525
-	Cultura	26.784	0,188	32.029	0,224	5.245	19,503
-	Educacion Elemental	69.349	0,487	90.424	0,632	21.075	30,390
-	Educacion Media y Tecnica	509.737	3,579	540.769	3,778	31.032	6,088
-	Educacion Superior y Universitaria	379.557	2,665	401.666	2,806	22.109	5,825
-	Cultura y Educacion sin discriminar	67.497	0,474	109.383	0,764	41.886	62,056
DESARROLLO DE LA ECONOMIA							
-	Suelo, Riego, Desecho y Bienes	4.234.556	29,721	4.222.493	29,501	-12.063	-0,285
-	Suelo, Riego, Desecho y Bienes	30.808	0,216	35.874	0,251	5.066	16,444
-	Agricultura, Ganaderia y Recursos Naturales Renovables	157.422	1,105	172.909	1,208	15.487	9,838
-	Energia y Combustibles	1.765.697	12,390	1.646.447	11,503	-119.250	-6,754
-	Canteras y Minas	10.734	0,075	11.219	0,078	485	4,518
-	Industria	346.495	2,433	329.752	2,304	-16.743	-4,832
-	Turismo	2.325	0,016	2.284	0,016	-41	-1,763
-	Transporte Ferroviario	702.755	4,934	732.640	5,119	29.885	4,253
-	Transporte Vial	577.699	4,056	557.679	3,896	-20.020	-3,465
-	Transporte por Agua	147.239	1,034	176.164	1,231	28.927	19,633
-	Transporte Aereo	143.955	1,011	118.910	0,831	-25.045	-17,398
-	Comunicaciones	79.498	0,558	77.893	0,544	-1.605	-2,019
-	Comercio y Almacenaje	146.288	1,027	197.793	1,382	51.505	35,208
-	Seguros y Finanzas	3.887	0,027	5.075	0,035	1.188	30,563
-	Desarrollo de la Economia sin discriminar	119.754	0,841	157.872	1,103	38.118	31,830
BIENESTAR SOCIAL							
-	Seguridad Social	2.359.171	16,566	2.563.188	17,909	204.017	8,648
-	Seguridad Social	1.378.577	9,679	1.481.519	10,351	102.942	7,467
-	Trabajo	23.183	0,163	21.944	0,153	-1.239	-5,344
-	Vivienda y Urbanismo	564.638	3,965	610.753	4,264	45.615	9,079
-	Asistencia Social	193.108	1,356	220.830	1,543	27.722	14,356
-	Deportes y Recreacion	17.771	0,126	11.522	0,070	-6.249	-3,521
-	Promocion Social	61.892	0,435	85.211	0,595	23.319	37,677
-	Bienestar Social sin discriminar	49.802	0,350	61.908	0,433	12.106	24,308
CIENCIA Y TECNICA							
-	Capacitacion y Promocion Cientifico-Tecnica	261.060	1,933	307.521	2,149	46.461	17,797
-	Capacitacion y Promocion Cientifico-Tecnica	40.178	0,282	36.787	0,257	-3.391	-8,440
-	Investigacion y Desarrollo	190.377	1,337	250.538	1,646	60.161	31,622
-	Ciencia y tecnica sin discriminar	30.505	0,214	30.196	0,214	-309	-1,030
DEUDA PUBLICA							
-		1.287.513	9,040	1.094.187	7,445	-193.326	-15,015
SURTOTAL		14.549.970	102,160	14.714.575	102,807	164.605	1,131
ECONOMIAS A REALIZAR		-307.684	-2,160	-401.713	-2,807	-94.029	-30,560
TOTAL		14.242.286	100,000	14.312.862	100,000	70.576	0,496

GRAFICO A

ADMINISTRACION NACIONAL - AÑO 1986

DESTINO DE LAS EROGACIONES



	En miles de A	%
a - Administración Central	3.343.809	23,363
b - Defensa	1.081.542	7,556
c - Seguridad	388.493	2,714
d - Salud	539.071	3,766
e - Cultura y Educación	1.174.271	8,204
f - Desarrollo de la Economía	4.222.493	29,501
g - Bienestar Social	2.563.188	17,909
h - Ciencia y Técnica	307.521	2,149
i - Deuda Pública	1.094.187	7,645
SUB-TOTAL	14.714.575	102,807
ECONOMIAS A REALIZAR	- 401.713	- 2,807
TOTAL	<u>14.312.862</u>	<u>100,000</u>

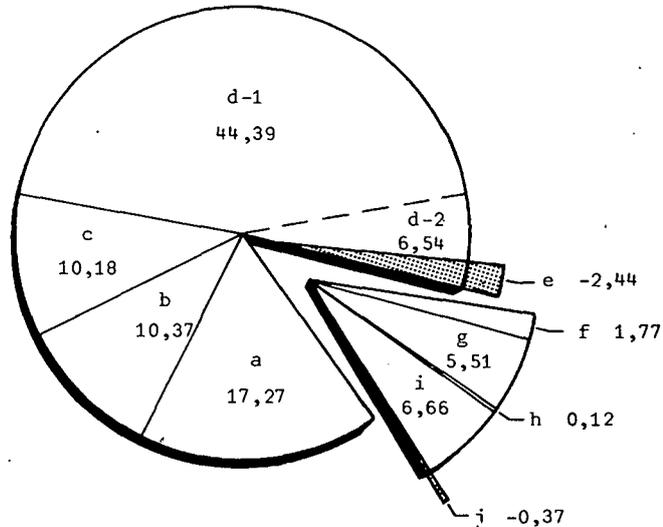
ADMINISTRACION NACIONAL
COMPOSICION ECONOMICA DE LAS ERUGACIONES
(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 2

CONCEPTO	1985		1986		DIFERENCIA	
	Importe	o/o	Importe	o/o	Importe	o/o
EROGACIONES CORRIENTES	12.416.633	87,19	12.353.267	86,31	-63.366	-0,51
- Operacion	3.870.506	27,18	3.955.508	27,64	85.002	2,20
- Personal	2.379.182	16,71	2.471.850	17,27	92.668	3,89
- Bienes y Servicios no Personales	1.491.324	10,47	1.483.658	10,37	-7.666	-0,51
- Intereses de Deudas	1.781.581	12,51	1.456.717	10,18	-324.864	-18,23
- Intereses internos	76.683	0,54	38.528	0,27	-38.155	-49,76
- Intereses externos	1.704.898	11,97	1.418.189	9,91	-286.709	-16,82
- Transferencias	7.001.970	49,17	7.290.510	50,93	288.540	4,12
- Para Financiar Erogaciones Corrientes	6.202.717	43,55	6.353.416	44,39	150.699	2,43
- Aportes a Empresas Publicas	1.386.207	9,73	1.264.024	8,83	-122.183	-8,81
- Aportes a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades	2.838.467	19,93	2.652.422	18,53	-186.045	-6,56
- Aportes para Fovisidades	415.354	2,92	445.404	3,11	29.840	7,18
- Aportes a la Enseñanza Privada	147.576	1,04	134.860	0,94	-12.716	-8,62
- Aportes al Sistema de Seguridad Social	904.883	6,35	973.746	6,80	68.863	7,61
- Otros Aportes	509.828	3,58	882.960	6,18	373.132	73,19
- Para Financiar Erogaciones de Capital	799.253	5,62	937.094	6,54	137.841	17,25
- Aportes a Empresas Publicas	317.122	2,23	334.836	2,34	17.714	5,59
- Aportes a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades	442.754	3,11	535.977	3,74	93.223	21,06
- Otros Aportes	39.377	0,28	66.281	0,46	26.904	68,32
- Economias a realizar	-237.424	-1,67	-349.468	-2,44	-112.044	47,19
EROGACIONES DE CAPITAL	1.825.656	12,81	1.959.595	13,69	133.939	7,34
- Inversion Real	903.034	6,34	1.041.326	7,28	138.292	15,31
- Bienes de Capital	183.754	1,29	252.764	1,77	69.010	37,56
- Construcciones	719.280	5,05	788.562	5,51	69.282	9,63
- Inversion en Bienes preexistentes	17.630	0,12	17.833	0,12	203	1,15
- Inversion Financiera	975.252	6,84	952.681	6,66	-22.571	-2,31
- Aportes de Capital y Prestamos a Empresas Publicas	150.120	1,05	161.621	1,13	11.501	7,66
- Prestamos a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades	521.226	3,66	503.106	3,52	-18.120	3,48
- Otros Aportes de Capital y Prestamos	303.906	2,13	287.954	2,01	-15.952	-5,25
- Economias a realizar	-70.260	-0,49	-52.245	-0,37	18.015	-25,64
TOTAL	14.242.289	100,00	14.312.862	100,00	70.573	0,50

ADMINISTRACION NACIONAL - AÑO 1986
COMPOSICION ECONOMICA DE LAS EROGACIONES

GRAFICO B



	En miles de A	%
<u>EROGACIONES CORRIENTES</u>	<u>12.353.267</u>	<u>86,31</u>
a - Personal	2.471.850	17,27
b - Bienes y Servicios no Personales	1.483.658	10,37
c - Intereses de Deudas	1.456.717	10,18
d - Transferencias	7.290.510	50,93
d.1-Para Financiar Erogaciones Corrientes	6.353.416	44,39
d.2-Para Financiar Erogaciones de Capital	937.094	6,54
e - Economías a Realizar	- 349.468	- 2,44
<u>EROGACIONES DE CAPITAL</u>	<u>1.959.595</u>	<u>13,69</u>
f - Bienes de Capital	252.764	1,77
g - Construcciones	788.562	5,51
h - Inversión en Bienes Preexistentes	17.833	0,12
i - Inversión Financiera	952.681	6,66
j - Economías a Realizar	- 52.245	- 0,37
<u>TOTAL DE EROGACIONES</u>	<u>14.312.862</u>	<u>100,00</u>

ADMINISTRACION NACIONAL
DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LAS EROGACIONES
(En Miles de A de 1986)

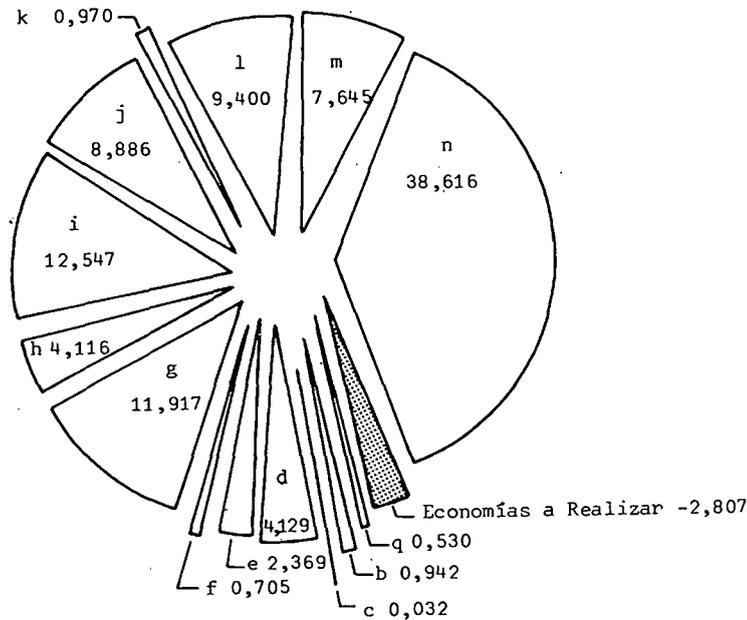
CUADRO NRO 3

JURISDICCION	1985		1986		DIFERENCIA	
	Importe	o/o	Importe	o/o	Importe	o/o
Poder Legislativo Nacional	68.863	0,484	75.809	0,530	6.946	10,09
Poder Judicial de la Nacion	116.008	0,815	134.869	0,942	18.861	16,26
Tribunal de Cuentas de la Nacion	4.788	0,034	4.601	0,032	-187	-3,91
Presidencia de la Nacion	683.427	4,798	591.056	4,129	-92.371	-13,52
Ministerio del Interior	317.243	2,228	339.003	2,369	21.760	6,86
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	96.007	0,674	100.929	0,705	4.922	5,13
Ministerio de Defensa	1.649.456	11,582	1.705.724	11,917	56.268	3,41
Ministerio de Economia	628.146	4,411	589.158	4,116	-38.988	-6,21
Ministerio Obras y Serv. Publicos	1.714.956	12,042	1.795.689	12,547	80.733	4,71
Ministerio de Educacion y Justicia	1.231.965	8,651	1.271.703	8,886	39.738	3,23
Ministerio Trabajo y Seg. Social	138.804	0,975	138.683	0,970	-121	-0,09
Ministerio de Salud y Accion Social	1.252.492	8,796	1.345.308	9,400	92.816	7,41
Servicio de la Deuda Publica	1.287.513	9,040	1.094.187	7,645	-193.326	-15,02
Obligaciones a Cargo del Tesoro	5.360.306	37,632	5.527.856	38,618	167.550	3,13
SUBTOTAL	14.549.973	102,160	14.714.575	102,807	164.602	1,13
ECONOMIAS A REALIZAR	-307.684	-2,160	-401.713	-2,807	-94.029	30,56
TOTAL	14.242.289	100,000	14.312.862	100,000	70.573	0,50

ADMINISTRACION NACIONAL - AÑO 1986

GRAFICO C

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LAS EROGACIONES



	En miles de A	%
a - Poder Legislativo Nacional	75.809	0,530
b - Poder Judicial de la Nación	134.869	0,942
c - Tribunal de Cuentas de la Nación	4.601	0,032
d - Presidencia de la Nación	591.056	4,129
e - Ministerio del Interior	339.003	2,369
f - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	100.929	0,705
g - Ministerio de Defensa	1.705.724	11,917
h - Ministerio de Economía	589.158	4,116
i - Ministerio de Obras y Servicios Públicos	1.795.689	12,547
j - Ministerio de Educación y Justicia	1.271.703	8,886
k - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	138.683	0,970
l - Ministerio de Salud y Acción Social	1.345.308	9,400
m - Servicio de la Deuda Pública	1.094.187	7,645
n - Obligaciones a Cargo del Tesoro	5.527.856	38,618
SUB-TOTAL:	14.714.575	102,807
ECONOMIAS A REALIZAR:	- 401.713	- 2,807
TOTAL:	<u>14.312.862</u>	<u>100,000</u>

ADMINISTRACION NACIONAL
 ORIGEN DE LOS RECURSOS
 (En Miles de A de 1986).

CUADRO NRO 4

CONCEPTO	1985		1986		DIFERENCIA	
	Importe	o/o	Importe	o/o	Importe	o/o
RECURSOS CORRIENTES	10.573.049	99,85	11.723.112	96,13	650.063	6,15
Tributarios	9.282.089	87,66	9.821.222	84,12	539.133	5,81
Sobre los Ingresos	841.783	7,93	860.306	7,35	18.523	2,20
. Impuesto a las Ganancias	600.769	5,65	584.297	4,98	-16.472	-2,74
. Otros con asignacion especifica	106.846	1,01	189.874	1,63	83.028	7,71
. Otros nacionales	134.168	1,27	86.135	0,74	-48.033	-35,80
Sobre el Patrimonio	428.014	4,04	573.159	4,91	145.145	33,91
. Impuesto al Capital de las Empresas	393.720	3,71	460.021	4,01	74.801	19,02
. Otros con asignacion especifica	34.794	0,33	113.138	1,00	78.344	224,17
. Otros nacionales	34.794	0,33	105.130	0,90	70.344	202,17
Sobre la Produccion, Consumo y Transacciones	5.296.752	50,05	5.608.219	48,73	391.467	7,39
. Impuesto al Valor Agregado	1.860.326	17,57	2.187.744	18,73	326.918	17,57
. Impuestos Internos Unificados	840.445	7,94	714.760	6,14	-125.685	-14,95
. Impuesto a los Combustibles	674.459	6,37	405.000	3,47	-269.459	-39,95
. Impuesto de Sellos	170.850	1,61	700.790	6,05	529.940	310,15
. Impuesto a las Operaciones con D divisas	86.905	0,82	93.939	0,81	7.084	8,15
. Otros con afectacion especifica	1.401.826(**)	13,24	1.473.092(***)	12,62	71.266	5,08
. Otros nacionales	311.941	2,95	413.144	3,54	101.203	32,44
Sobre el Comercio Exterior	1.951.145	18,43	2.049.184	17,54	98.039	5,02
. Derechos de Importacion	489.185	4,62	804.977	6,89	314.794	64,35
. Derechos de Exportacion	1.249.469	11,90	905.000	7,74	-344.469	-27,57
. Otros con afectacion especifica	115.115	1,09	131.974	1,13	16.811	14,60
. Derechos de Estadistica	97.387	0,92	128.281	1,10	30.894	31,72
Aportes y Contribuciones de Prevision y Asistencia Social	736.178	6,96	645.453	5,53	-90.705	-12,32
. F.O.N.A.V.I.	525.055	4,96	517.688	4,43	-7.367	-1,40
. I.N.D.S.	84.478	0,80	104.509	0,90	20.031	23,71
. Otros con afectacion especifica	126.625	1,20	23.256	0,20	-103.369	-81,63
Otros Recursos Tributarios	28.237	0,27	4.901	0,04	-23.336	-82,64
No tributarios	1.290.960	12,19	1.401.890	12,01	110.930	8,59
Tasas y Tarifas	241.110	2,28	251.176	2,15	10.058	4,17
Otros Recursos no Tributarios	1.049.842	9,91	1.150.714	9,86	100.872	9,61
RECURSOS DE CAPITAL	16.404	0,15	451.609	3,87	435.205	2653,04
Venta de Activo	3.503	0,03	88.553	0,76	85.050	2427,92
Reembolso de prestamos	12.901	0,12	363.056	3,11	350.155	2714,17
TOTAL	10.589.453	100,00	11.674.721	100,00	1.085.268	10,25

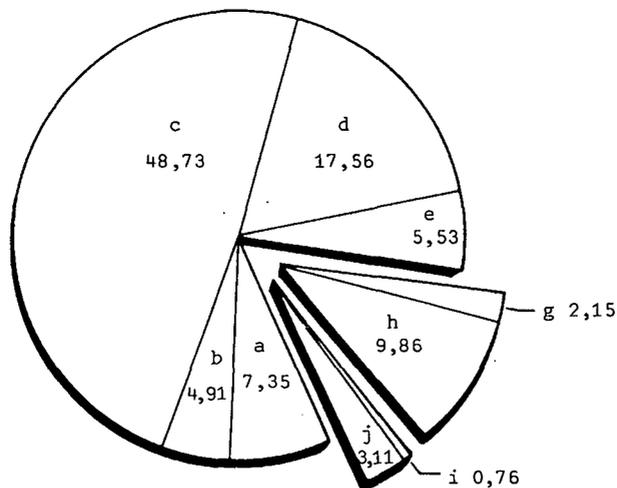
(*) Incluye 894.139 miles de Australes por Impuestos a los Combustibles con afectacion especifica(excluido 168.431 miles de Australes de Coparticipacion vial)

(**) Incluye 755.044 miles de Australes por Impuestos a los Combustibles con afectacion especifica(excluido 170.078 miles de Australes de Coparticipacion vial)

ADMINISTRACION NACIONAL - AÑO 1986

GRAFICO D

ORIGEN DE LOS RECURSOS



	En miles de A	%
<u>RECURSOS CORRIENTES</u>	<u>11.223.112</u>	<u>96,13</u>
Tributarios	9.821.222	84,12
a - Sobre los Ingresos	860.306	7,35
b - Sobre el Patrimonio	573.159	4,91
c - Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5.688.219	48,73
d - Sobre el Comercio Exterior	2.049.184	17,56
e - Aportes y Contribuciones de Previsión y Asistencia Social	645.453	5,53
f - Otros Recursos Tributarios	4.901	0,04
No Tributarios	1.401.890	12,01
g - Tasas y Tarifas	251.176	2,15
h - Otros Recursos no Tributarios	1.150.714	9,86
<u>RECURSOS DE CAPITAL</u>	<u>451.609</u>	<u>3,87</u>
i - Venta de Activo	88.553	0,76
j - Reembolso de Prestamos	363.056	3,11
<u>TOTAL DE RECURSOS</u>	<u>11.674.721</u>	<u>100,00</u>

ADMINISTRACION NACIONAL
ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 5

CONCEPTO	1985				1986				Diferencias 2-1	
	Adminis- tracion Central	Cuentas Espacio les	Org.Des centro lizados	Total 1	Adminis- tracion Central	Cuentas Espacio les	Org.Des centro lizados	Total 2	Importe	0/0
I RECURSOS CORRIENTES	7.354.529	2.174.117	1.212.833	10.741.479	7.891.097	2.268.989	1.233.104	11.393.190	651.711	6,07
- Tributarios	6.916.928	1.768.490	765.102	9.450.520	7.375.974	1.831.535	783.789	9.991.300	540.780	5,72
- No Tributarios	437.601	405.627	447.731	1.290.959	515.121	437.454	449.315	1.401.890	110.931	8,59
II EROGACIONES CORRIENTES	9.007.876	1.696.968	1.711.788	12.416.632	9.073.149	1.758.039	1.522.079	12.353.267	-63.365	-0,51
- Operacion	2.117.359	570.470	1.182.677	3.870.506	2.306.392	567.585	1.081.531	3.955.508	85.002	2,20
- Personal	1.479.860	178.615	720.707	2.379.182	1.625.437	167.285	679.128	2.471.850	92.668	3,89
- Bienes y Servicios no Personales	637.499	391.855	461.970	1.491.324	680.955	400.300	402.403	1.483.658	-7.666	-0,51
- Intereses de Deudos	1.504.633	16.261	260.686	1.781.580	1.288.507	15.843	152.367	1.456.717	-324.863	-18,23
- Internas	18.645	826	57.212	76.683	24.935	1.094	12.499	38.528	-38.155	-49,76
- Externas	1.485.988	15.435	203.474	1.704.897	1.263.572	14.749	139.868	1.418.189	-286.708	-16,82
- Transferencias	5.515.619	1.137.040	349.311	7.001.970	5.609.446	1.303.484	377.580	7.290.510	288.540	4,12
- Para financiar Erogaciones Corrientes y de Capital.	5.515.619	1.137.040	349.311	7.001.970	5.609.446	1.303.484	377.580	7.290.510	288.540	4,12
- Ahorros a Empresas Publicas	1.216.989	486.341	--	1.703.330	1.101.976	496.884	--	1.598.860	-104.470	-6,13
- Ahorros a Provincias, Territo- rio Nacional y Municipalidades	2.781.119	325.284	175.018	3.281.421	2.589.346	423.089	175.964	3.188.399	-93.022	-2,83
- Ahorros para Posividades	294.906	120.650	--	415.556	312.565	132.839	--	445.404	29.848	7,18
- Ahorros a la Enseñanza Privada	147.576	--	--	147.576	134.860	--	--	134.860	-12.716	-8,62
- Ahorros al Sistema de Seguri- dad Social	904.883	--	--	904.883	973.746	--	--	973.746	68.863	7,61
- Otros Ahorros	170.146	204.765	174.293	549.204	496.953	250.672	201.616	949.241	400.037	72,84
- Economias a realizar	-129.735	-26.803	-80.886	-237.424	-131.196	-128.873	-89.399	-349.468	-112.044	47,19
III AHORRO (I - II)	-1.653.347	477.149	-498.955	-1.675.153	-1.182.052	510.950	-288.975	-960.077	715.076	-42,69
IV RECURSOS DE CAPITAL	--	15.310	1.094	16.404	433.866	16.054	1.689	451.609	435.205	2653,04
V EROGACIONES DE CAPITAL	223.937	957.924	643.794	1.825.655	237.398	1.007.502	714.695	1.959.595	133.940	7,34
- Inversion Real	154.503	101.872	646.658	903.033	220.467	109.307	712.552	1.041.326	138.293	15,31
- Bienes de Capital	66.983	40.854	75.917	183.754	116.569	41.988	94.207	252.744	69.010	37,56
- Construcciones	87.520	61.018	570.741	719.279	103.898	66.319	618.345	788.562	69.283	9,73
- Inversion en Bienes Preexistentes	8.610	8.076	944	17.630	8.211	8.542	1.080	17.833	203	1,15
- Inversion Financiera	78.429	866.056	30.767	975.252	19.169	908.068	25.444	952.681	-22.571	-2,31
- Ahorros de Capital y Prestamos a Empresas Publicas	412	149.707	--	150.119	--	161.621	--	161.621	11.502	7,66
- Prestamos a Provincias, Territo- rio Nacional y Municipalidades	--	521.106	121	521.227	--	503.001	105	503.106	-18.121	-3,48
- Otros Ahorros de Capital y Prestamos	78.017	195.243	30.646	303.906	19.169	243.446	25.339	287.954	-15.952	-5,25
- Economias a realizar	-17.605	-18.080	-34.575	-70.260	-10.449	-17.415	-24.381	-52.245	18.015	-25,64
VI FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO POR EMERGENCIA ECONOMICA	442.518	--	--	442.518	443.044	--	--	443.044	526	0,12
VII FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	--	14.644	5.684	20.328	--	41.443	8.889	50.332	30.004	147,60
VIII FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	--	754.501	1.168.782	1.923.283	--	848.058	1.116.485	1.964.543	41.260	2,15
IX EROGACIONES FIGURATIVAS	1.663.081	251.717	8.485	1.923.283	1.681.448	269.541	13.554	1.964.543	41.260	2,15
X NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (VIX-III-IV-VI-VII-VIII)	3.097.847	-51.963	-24.326	3.021.558	2.223.988	-139.462	-109.839	1.974.687	-1.046.871	-34,65
XI FINANCIAMIENTO NETO (I + 2)	538.073	-7.079	91.134	622.128	1.779.561	21.363	3.941	1.804.865	1.182.737	190,11
1 - Uso Neto del Credito	538.073	-5.376	99.726	632.423	1.779.561	22.842	7.570	1.809.973	1.177.550	186,20
a) Interno	-123.368	-26.548	6.734	-143.182	-95.895	-6.647	10.132	-92.410	50.772	-35,46
. Uso del Credito	1.956	--	10.872	12.828	609.358	--	12.290	621.643	608.815	4745,99
. Amortizacion de deudos	125.324	26.548	4.138	156.010	705.248	6.647	2.158	714.053	558.043	357,70
b) Externo	661.441	21.172	92.992	775.605	1.875.456	29.489	-2.562	1.902.383	1.126.778	145,28
. Uso del Credito	4.056.212	46.023	164.581	4.266.816	4.408.737	55.375	124.071	4.588.183	321.367	7,53
. Amortizacion de deudos	3.394.771	24.851	71.589	3.491.211	2.533.281	25.886	126.633	2.685.800	-805.411	-23,07
2 - Uso Neto de los Adelantos	--	-1.703	-8.592	-10.295	--	-1.479	-3.629	-5.108	5.187	-50,38
a) Adelantos otorgados a Provee- doras y contratistas en ejer- cicios anteriores	--	--	25	25	--	--	1.735	1.735	1.710	6840,00
b) Adelantos a Proveedoras y Contratistas	--	1.703	8.617	10.320	--	1.479	5.364	6.843	-3.477	-33,69
XII RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.559.774	44.884	115.460	-2.399.430	-444.427	160.825	113.780	-169.822	2.229.608	-92,92

ADMINISTRACION CENTRAL
COMPOSICION ECONOMICA DE LAS EROGACIONES
(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 6

CONCEPTO	1985		1986		DIFERENCIA	
	Importe	o/o	Importe	o/o	Importe	o/o
EROGACIONES CORRIENTES	9.007.875	82,69	9.073.149	82,56	65.274	0,72
- Operacion	2.117.359	19,43	2.306.392	20,99	189.033	8,93
- Personal	1.479.860	13,58	1.625.437	14,79	145.577	9,84
- Bienes y Servicios no Personales	637.499	5,85	680.955	6,20	43.456	6,82
- Intereses de Deudas	1.504.633	13,81	1.288.507	11,73	-216.126	-14,36
- Intereses internos	18.645	0,17	24.935	0,23	6.290	33,74
- Intereses externos	1.485.988	13,64	1.263.572	11,50	-222.416	-14,97
- Transferencias	5.515.618	50,64	5.609.446	51,03	93.828	1,70
- Para Financiar Erogaciones Corrientes	5.473.280	50,25	5.558.864	50,57	85.584	1,56
- Aportes a Empresas Publicas	1.209.926	11,11	1.092.847	9,94	-117.079	-9,68
- Aportes a Provincias,Territorio Nacional y Municipalidades	2.748.874	25,23	2.559.815	23,29	-189.059	-6,88
- Aportes para Posividades	294.906	2,71	312.565	2,84	17.659	5,99
- Aportes a la Enseñanza Privada	147.576	1,35	134.860	1,23	-12.716	-8,62
- Aportes al Sistema de Seguridad Social	904.883	8,31	973.746	8,86	68.863	7,61
- Otros Aportes	167.115	1,54	485.031	4,41	317.916	190,24
- Para Financiar Erogaciones de Capital	42.338	0,39	50.582	0,46	8.244	19,47
- Aportes a Empresas Publicas	7.062	0,06	9.129	0,08	2.067	29,27
- Aportes a Provincias,Territorio Nacional y Municipalidades	32.245	0,30	29.531	0,27	-2.714	-8,42
- Otros Aportes	3.031	0,03	11.922	0,11	8.891	293,34
- Economias a realizar	-129.735	-1,19	-131.196	-1,19	-1.461	1,13
EROGACIONES DE CAPITAL	223.937	2,05	237.398	2,15	13.461	6,01
- Inversion Real	154.503	1,41	220.467	2,01	65.964	42,69
- Bienes de Capital	66.983	0,61	116.569	1,06	49.586	74,03
- Construcciones	87.520	0,80	103.898	0,95	16.378	18,71
- Inversion en Bienes Preexistentes	8.610	0,08	8.211	0,07	-399	-4,63
- Inversion Financiera	78.429	0,72	19.169	0,17	-59.260	-75,56
- Aportes de Capital y Prestamos a Empresas Publicas	412	--	--	--	-412	-100,00
- Prestamos a Provincias,Territorio Nacional y Municipalidades	--	--	--	--	--	--
- Otros Aportes de Capital y Prestamos	78.017	0,72	19.169	0,17	-58.848	-75,43
- Economias a realizar	-17.605	-0,16	-10.449	-0,10	7.156	-40,65
EROGACIONES FIGURATIVAS	1.663.081	15,26	1.681.448	15,29	18.367	1,10
- Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	1.227.911	11,27	1.240.966	11,29	13.055	1,06
- A Cuentas Especiales	400.048	3,67	488.486	4,44	88.438	22,11
- A Organismos Descentralizados	827.863	7,60	752.480	6,85	-75.383	-9,11
- Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	337.011	3,09	382.618	3,48	45.607	13,53
- A Cuentas Especiales	46.170	0,42	51.864	0,47	5.694	12,33
- A Organismos Descentralizados	290.841	2,67	330.754	3,01	39.913	13,72
- Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones	98.159	0,90	57.864	0,52	-40.295	-41,05
- A Cuentas Especiales	49.864	0,46	25.831	0,23	-24.033	-48,20
- A Organismos Descentralizados	48.295	0,44	32.033	0,29	-16.262	-33,67
TOTAL	10.894.893	100,00	10.991.995	100,00	97.102	0,89

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 7

CONCEPTO	1985		1986		DIFERENCIA	
	Importe	o/o	Importe	o/o	Importe	o/o
RECURSOS CORRIENTES	7.354.530	100,00	7.891.097	94,79	536.567	7,30
- Tributarios	6.916.929	94,05	7.375.976	88,60	459.047	6,64
. Impuesto a las Ganancias	600.769	8,17	584.397	7,02	-16.472	-2,74
. Impuesto al Capital de las Empresas	393.220	5,35	468.021	5,62	74.801	19,02
. Impuesto al Valor Agregado	1.860.326	25,29	2.187.244	28,27	326.918	17,57
. Impuestos Internos Unificados	840.443	11,43	914.960	10,99	74.515	8,87
. Impuesto a los Combustibles	674.457	7,17	405.000	4,86	-269.459	-39,95
. Impuesto de Sellos	120.850	1,64	200.790	2,41	79.940	66,15
. Impuesto a las Operaciones con divisas	86.905	1,18	93.787	1,13	7.084	8,15
. Derechos de Exportacion	489.183	6,65	803.977	9,66	314.794	64,35
. Derechos de Estadistica	1.249.460	16,99	905.000	11,83	-264.460	-21,17
. Otros impuestos	97.387	1,32	128.281	1,54	30.894	31,72
. Otros impuestos	503.925	6,85	604.417	7,26	100.492	19,94
- No tributarios	437.601	5,95	515.121	6,19	77.520	17,71
RECURSOS DE CAPITAL	---	---	433.866	5,21	433.866	---
- Venta de Activo	---	---	83.572	1,00	83.572	---
- Reembolsos de Prestamos	---	---	350.274	4,21	350.274	---
TOTAL	7.354.530	100,00	8.324.963	100,00	970.433	13,20

ADMINISTRACION CENTRAL
ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 8

CONCEPTO	1985		1986		DIFERENCIA	
	Importe	o/o	Importe	o/o	Importe	o/o
I RECURSOS CORRIENTES	7.354.529	94,32	7.891.097	90,00	536.568	7,30
- Tributarios	6.916.928	88,71	7.375.976	84,12	459.048	6,64
- No Tributarios	437.601	5,61	515.121	5,88	77.520	17,71
II EROGACIONES CORRIENTES	9.007.876	82,68	9.073.149	82,57	65.273	0,72
- Operación	2.117.359	19,43	2.306.392	20,99	189.033	8,93
- Personal	1.479.860	13,58	1.625.437	14,79	145.577	9,84
- Bienes y Servicios no personales	637.499	5,85	680.955	6,20	43.456	6,82
- Intereses de Deudas	1.504.633	13,81	1.288.507	11,73	-216.126	-14,36
- Internos	18.645	0,17	24.935	0,23	6.290	33,74
- Externos	1.485.988	13,64	1.263.572	11,50	-222.416	-14,97
- Transferencias para financiar Erosiones Corrientes y de Capital	5.515.619	50,63	5.609.446	51,04	93.827	1,70
- Aportes a Empresas Publicas	1.216.989	11,17	1.101.976	10,03	-115.013	-9,45
- Aportes a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades	2.781.119	25,53	2.589.346	23,56	-191.773	-6,90
- Aportes para Posividades	294.906	2,71	312.545	2,84	17.639	5,99
- Aportes a la Enseñanza Privada	147.576	1,35	134.860	1,23	-12.716	-8,62
- Aportes al Sistema de Seguridad Social	904.883	8,31	973.746	8,86	68.863	7,61
- Otros Aportes	170.146	1,56	496.953	4,52	326.807	192,07
- Economías a realizar	-129.735	-1,19	-131.196	-1,19	-1.461	1,13
III AHORRO (I - II)	-1.653.347	11,64	-1.182.052	7,43	471.295	-28,51
IV RECURSOS DE CAPITAL	--	--	433.866	4,95	433.866	--
V EROGACIONES DE CAPITAL	223.937	2,05	237.398	2,15	13.461	6,01
- Inversion Real	154.503	1,41	220.467	2,01	65.964	42,69
- Bienes de Capital	66.983	0,61	116.569	1,06	49.586	74,03
- Construcciones	87.520	0,80	103.898	0,95	16.378	18,71
- Inversion en Bienes preexistentes	8.610	0,08	8.211	0,07	-399	-4,63
- Inversion Financiera	78.429	0,72	19.169	0,17	-59.260	-75,56
- Aportes de Capital y Prestamos a Empresas Publicas	412	--	--	--	-412	-100,00
- Prestamos a Provincias, Territorio Nacional y Municipalidades	--	--	--	--	--	--
- Otros Aportes de Capital y Prestamos	78.017	0,72	19.169	0,17	-58.848	-75,43
- Economías a realizar	-17.605	-0,16	-10.449	-0,10	7.156	-40,65
VI FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO POR EMERGENCIA ECONOMICA	442.518	5,68	443.044	5,05	526	0,12
VII EROGACIONES FIGURATIVAS	1.663.081	15,26	1.681.448	15,30	18.367	1,10
- A Cuentas Especiales	496.082	4,55	566.181	5,15	70.099	14,13
- A Organismos Descentralizados	1.166.999	10,71	1.115.267	10,15	-51.732	-4,43
VIII NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (V + VII - III - IV - VI)	3.097.847		2.223.988		-873.859	-28,2
IX FINANCIAMIENTO NETO (1 + 2)	538.073		1.779.561		1.241.488	230,7
1 - Uso Neto del Credito (a+b)	538.073		1.779.561		1.241.488	230,7
a) Interno	-123.368		-95.895		27.473	-22,3
. Uso del Credito	1.956		609.353		607.397	31033,0
. Amortizacion de deudas	125.324		705.248		579.924	462,7
b) Externo	661.441		1.875.456		1.214.015	183,5
. Uso del Credito	4.056.212		4.408.737		352.525	8,7
. Amortizacion de deudas	3.394.771		2.533.281		-861.490	-25,4
2 - Uso Neto de los Adelantos	--		--		--	--
a) Adelantos otorgados a Proveedores y contratistas en ejercicios anteriores	--		--		--	--
b) Adelantos a Proveedores y Contratistas	--		--		--	--
X RESULTADO DEL EJERCICIO	-2.559.774		-444.427		2.115.347	-82,6

TRANSFERENCIAS E INVERSION FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
A EMPRESAS PUBLICAS (*)
(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 9

CONCEPTO	Ejercicio		DIFERENCIA	
	1985	1986	Importe	o/o
- Aerolíneas Argentinas	54.078	10.559	-43.519	-80,47
- Agua y Energía Eléctrica	151.866	56.088	-95.778	-63,07
- Argentina Televisora Color-LSB2 Canal 7 S.A.	17.446	10.978	-6.468	-37,07
- Astilleros y Fabricas Navales del Estado	12.842	13.978	1.136	8,85
- Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	61.626	59.612	-2.014	-3,27
- Ferrocarriles Argentinos	524.148	558.810	34.662	6,61
- Forja Argentina S.A.	638	---	-638	-100,00
- Gas del Estado	205.615	214.571	8.956	4,36
- HIPASAM	6.837	9.129	2.292	33,52
- Obras Sanitarias de la Nación	13.345	4.496	-8.849	-66,31
- SEGBA S.A.	92.903	85.558	-7.345	-7,91
- Siderurgia Integrada S.A.(SIDINSA)	469	388	-81	-17,27
- Tanque Argentino Mediano S.E.(TAMSE)	6.177	8.359	2.182	35,32
- Yacimientos Carboníferos Fiscales	64.009	69.230	5.221	8,16
T O T A L	1.211.999	1.101.756	-110.243	-9,10

(*) Incluye únicamente previsiones de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro

TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A PROVINCIAS (**)

(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 10

CONCEPTO	Ejercicio		DIFERENCIA	
	1985 (**)	1986	Importe	o/o
- M.C.B.A.	57.871	57.871	---	---
- Buenos Aires	417.368	417.368	---	---
- Catamarca	71.350	71.350	---	---
- Córdoba	227.405	227.405	---	---
- Corrientes	95.841	95.841	---	---
- Chaco	129.123	129.123	---	---
- Chubut	26.058	26.058	---	---
- Entre Ríos	126.470	126.470	---	---
- Formosa	94.098	94.098	---	---
- Jujuy	72.863	72.863	---	---
- La Pampa	48.588	48.588	---	---
- La Rioja	53.639	53.639	---	---
- Mendoza	98.381	98.381	---	---
- Misiones	85.450	85.450	---	---
- Neuquén	30.695	30.695	---	---
- Río Negro	62.691	62.691	---	---
- Salta	99.106	99.106	---	---
- San Juan	87.402	87.402	---	---
- San Luis	59.196	59.196	---	---
- Santa Cruz	26.164	26.164	---	---
- Santa Fe	237.661	237.661	---	---
- Santiago del Estero	106.986	106.986	---	---
- Tucumán	123.119	123.119	---	---
- Tierra del Fuego	5.434	5.434	---	---
T O T A L	2.442.959	2.442.959	---	---

(*) Incluye únicamente previsiones de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro
(**) Excluye Aportes otorgados por única vez en concepto de Deficit Ejercicio 1984

SECTOR PUBLICO
ESQUEMA ANORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
- En millones de \$ de 1983

	1983										TOTAL	1984		TOTAL	Diferencias 2-1	
	Adminis- tracion Nac.	Provin- cias y Nac.	Sistmas Social	SECTOR GOBIERNO	Empresas Sec y E Banc.	TOTAL	Adminis- tracion Nac.	Provin- cias y Nac.	Sistmas Social	SECTOR GOBIERNO		Empresas Sec y E Banc.	Soc y E Banc.			SECTOR GOBIERNO
I - RECURSOS CORRIENTES	10.523,1	2.511,2	2.493,3	16.474,4	--	16.474,4	11.222,9	3.274,0	2.882,2	17.379,1	--	--	17.379,1	899,3	5,46	
- No Tributarios	9.221,1	2.341,1	2.325,1	14.011,8	--	14.011,8	1.401,8	1.851,3	2.404,4	2.489,7	--	--	2.489,7	910,0	6,51	
- Tributarios	1.302,0	170,1	168,2	2.462,6	--	2.462,6	1.821,1	1.032,7	477,8	2.889,4	--	--	2.889,4	-10,7	-0,08	
II - RECURSOS CORRIENTES	4.374,4	4.854,8	3.498,7	15.532,1	743,8	15.532,1	6.453,0	1.641,8	3.653,9	5.433,7	207,0	--	5.433,7	-229,2	-1,45	
- Personal	2.379,2	3.166,0	--	3.545,2	--	3.545,2	2.421,8	2.931,0	--	2.266,8	--	--	2.266,8	49,5	0,36	
- Bienes y servicios no personales	1.995,2	448,8	--	2.187,3	--	2.187,3	1.431,2	720,8	--	1.431,2	--	--	1.431,2	-229,2	-1,45	
- Ingresos de deuda	1.794,8	19,0	--	1.824,8	--	1.824,8	1.431,2	15,8	--	1.431,2	--	--	1.431,2	39,3	0,29	
- Intranjeros	1.704,8	19,0	--	1.723,8	--	1.723,8	1.418,2	12,8	--	1.418,2	--	--	1.418,2	39,3	0,29	
- Extranjeros	1.431,2	19,0	--	1.450,2	--	1.450,2	1.418,2	12,8	--	1.418,2	--	--	1.418,2	39,3	0,29	
- Reservas de Capital	1.431,2	321,0	3.498,7	5.250,9	--	5.250,9	1.523,3	1.025,8	3.855,9	4.439,4	--	--	4.439,4	79,6	0,60	
- Reservas Privadas	1.431,2	321,0	3.498,7	5.250,9	--	5.250,9	1.523,3	1.025,8	3.855,9	4.439,4	--	--	4.439,4	79,6	0,60	
- Otros Corrientes Espec. y E. Banc.	187,5	83,9	--	241,4	--	241,4	134,9	82,9	--	217,8	--	--	217,8	-23,0	-0,17	
- Crédito de Emergencia	598,7	624,1	--	1.222,8	743,8	1.222,8	993,0	623,0	--	1.616,0	207,0	--	1.616,0	363,2	32,16	
- Economías a realizar	--	6,2	--	-276,4	--	-276,4	-349,6	-46,9	--	-399,5	--	--	-399,5	-122,9	-1,17	
III ANORRO (I - II)	3.976,5	-1.645,6	-803,4	1.547,5	743,0	803,4	4.586,6	-1.309,8	973,7	2.235,4	207,0	--	2.432,4	1.628,7	202,65	
IV RECURSOS DE CAPITAL	16,5	14,4	--	30,9	87,4	118,3	451,7	14,2	--	485,9	82,8	--	568,7	430,4	33,82	
- Emisiones de CAPITAL	1.023,4	1.733,5	--	2.756,9	2.079,4	4.836,3	1.140,8	1.931,5	--	3.072,3	2.271,4	--	5.343,7	314,4	10,46	
- Inversion Real	932,2	1.713,1	--	2.645,3	1.969,0	4.614,3	1.041,3	1.906,2	--	2.947,5	2.148,3	--	5.095,8	522,7	10,94	
- Construcciones	719,4	1.673,5	--	2.392,9	1.851,4	4.244,3	709,5	1.851,4	--	2.560,9	1.900,3	--	4.461,2	145,4	12,74	
- Inversion Bienes Preexistentes	17,6	13,0	--	30,6	--	30,6	17,8	13,1	--	30,9	10,4	--	41,3	12,7	0,45	
- Inversiones Privadas	172,9	6,5	--	194,8	110,4	295,2	138,9	20,9	--	159,8	114,5	--	274,3	-30,9	-2,08	
- Economías a realizar	-70,3	-13,0	--	-83,3	--	-83,3	-52,2	-11,7	--	-63,9	--	--	-63,9	19,4	0,32	
VI FINANCIAMIENTO EXTRANJERO POR EMERGENCIA ECONOMICA	442,5	--	--	442,5	--	442,5	1.432,0	--	--	442,0	--	--	442,0	0,5	0,11	
VII FINANCIAMIENTO POR REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	20,3	--	--	20,3	--	20,3	30,3	--	--	30,3	--	--	30,3	30,0	147,78	
VIII TOTAL RECURSOS (I a IV + VII)	11.025,4	3.255,4	2.695,3	16.971,3	87,4	17.058,7	12.167,9	3.288,2	2.882,2	18.338,3	82,8	--	18.421,1	1.360,4	7,47	
IX TOTAL EGRESIONES (I + V)	7.600,0	6.290,3	3.498,7	17.089,0	2.821,2	20.510,2	7.781,8	6.592,3	3.855,9	18.231,0	2.066,4	--	20.297,4	-214,8	-1,05	
X REC.FINANC.ANTES CONTR.(IX-VIII)	-3.422,4	3.364,7	803,4	715,7	2.735,8	3.451,5	-4.386,1	3.300,1	973,7	-107,3	1.983,6	--	1.876,3	1.575,2	45,64	
XI FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	1.923,2	3.634,2	904,8	6.402,2	1.934,9	8.397,1	1.964,6	3.321,4	973,7	6.439,7	1.865,7	--	8.305,4	-71,7	-0,85	
XII ENDOSACIONES PARA CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	8.397,1	--	--	9.397,1	--	9.397,1	9.325,4	--	--	9.325,4	--	--	9.325,4	-71,7	-0,85	
XIII RECEPCION DE FINANCIAMIENTO (X - XI + XII)	3.021,5	-269,5	-101,4	2.650,6	800,9	3.451,5	1.774,7	-214,3	--	1.560,4	117,9	--	1.678,3	1.575,2	45,64	
XIV FINANCIAMIENTO NETO (I + 2)	622,0	-270,4	--	351,6	246,5	618,1	1.804,9	-214,3	--	1.590,6	245,4	--	1.836,0	1.216,1	194,25	
1 - Uso Neto del Credito	622,0	-270,4	--	351,6	246,5	618,1	1.804,9	-214,3	--	1.590,6	245,4	--	1.836,0	1.216,1	194,25	
2 - Uso del Credito	-12,7	131,1	--	-361,9	207,9	-62,8	-1.810,1	-214,3	--	-1.597,0	259,2	--	-1.337,8	-1.222,2	-94,04	
3 - Ampliacion de deuda	155,9	191,4	--	347,3	481,8	829,1	321,2	177,9	--	499,1	96,7	--	595,8	54,3	10,46	
4 - Ampliacion de deuda	155,9	191,4	--	347,3	481,8	829,1	321,2	177,9	--	499,1	96,7	--	595,8	54,3	10,46	
5 - Externo	775,5	-112,1	--	663,4	188,7	852,1	1.902,4	-148,7	--	1.753,7	354,8	--	2.108,5	1.264,5	144,38	
6 - Uso Neto del Credito	4.266,8	--	--	4.266,8	2.564,9	6.831,7	4.266,8	2.564,9	--	6.831,7	2.164,8	--	8.996,5	-1.779,2	-11,17	
7 - Monetizacion de deudas	3.491,3	115,1	--	3.606,4	2.366,2	5.972,6	2.653,8	148,7	--	2.802,5	1.808,9	--	4.611,4	-1.376,2	-32,27	
8 - Adiantos otorgados a Proveedores y Contratistas en ejercicios anteriores	-10,3	--	--	-10,3	-1,4	-11,7	-5,2	--	--	-5,2	-12,6	--	-17,8	-6,1	-0,24	
9 - Adiantos otorgados a Proveedores y Contratistas	10,3	--	--	10,3	1,4	11,7	1,7	--	--	1,7	--	--	1,7	--	--	
XV RESULTADO DEL EJERCICIO (XIV-XIII)	-2.399,5	-0,9	101,4	-2.299,0	-334,4	-2.633,4	-1.69,8	--	--	-1.69,8	127,7	--	-1.571,1	-2.781,3	-98,51	

SECTOR PUBLICO FINANCIAMIENTO
ESQUEMA ANUARIO RESUMIDO
(En porcentaje del PBI)

	1985				1986				TOTAL	Diferencia 2-1	
	Admisión Nacional	Provin. Social	SECTOR GOBIERNO	SECTOR Social	Admisión Nacional	Provin. Social	SECTOR GOBIERNO	SECTOR Social			
I RECURSOS CORRIENTES	16,92	3,14	4,31	26,36	17,26	5,04	4,43	26,73	76,73	0,37	1,40
- Impuestos	14,85	3,79	3,73	22,36	15,11	3,73	4,06	22,90	22,90	0,54	2,41
- No Impuestos	2,07	1,35	0,58	4,00	2,15	1,30	0,37	3,83	3,83	0,17	0,99
II ERRORES CORRIENTES	10,52	7,77	5,60	23,89	10,21	7,17	5,93	21,31	22,99	2,08	8,12
- Personales	3,01	1,97	1,49	3,49	3,00	1,95	1,49	3,49	3,49	0,00	0,00
- Materiales	2,83	0,01	0,01	2,80	2,74	0,01	0,01	2,76	2,76	0,02	21,53
- Intereses	0,12	0,01	0,10	0,12	0,17	0,06	0,02	0,06	0,06	0,00	31,77
- Inversión	1,86	1,64	5,60	9,12	7,42	1,58	5,93	9,94	9,94	0,82	8,97
- Positividades	0,66	0,21	5,60	6,78	6,69	0,20	5,93	7,11	7,11	0,42	5,01
- Inversión Privada	0,54	0,25	1,96	1,96	1,53	0,43	1,49	2,49	2,49	0,96	27,67
- Bienes, Garantías Empr. y L. Bienes, Económicos y Fianc.	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	1,26
- Crédito de Emergencia	0,30	0,08	0,00	0,44	0,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,31
- Económicos y Fianc.	0,03	0,02	0,02	0,05	0,19	0,19	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00
III AHORRO (I - II)	6,39	2,61	1,29	7,48	7,05	2,13	1,50	5,42	5,74	2,46	10,04
IV RECURSOS DE CAPITAL	0,03	0,02	0,02	0,05	0,09	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	3,45,92
V - FORMACIONES DE CAPITAL	1,44	2,77	4,41	8,61	1,74	2,97	4,71	8,71	8,71	0,49	6,10
- Bienes de Capital	0,29	0,07	0,16	0,52	0,19	0,07	0,46	0,46	0,46	0,15	0,41
- Construcciones	1,15	2,69	3,81	1,46	1,55	2,91	4,25	4,25	4,25	0,00	0,00
- Inversión Financiera	0,28	0,02	0,30	0,30	0,21	0,01	0,22	0,22	0,22	0,00	10,44
- Crédito de Emergencia	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	1,31
- Económicos y Fianc.	0,11	0,02	0,13	0,13	0,09	0,02	0,10	0,10	0,10	0,00	2,81
VI FINANCIAMIENTO EXTERNO POR EMISIÓN DE TÍTULOS	0,71	0,00	0,71	0,71	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60	0,00	3,74
VII FINANCIAMIENTO POR REFINANCIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	138,24
VIII TOTAL RECURSOS (I + II + III + IV + V + VI + VII)	17,68	5,16	4,31	27,15	10,77	5,06	4,43	26,71	26,14	1,04	3,02
IX TOTAL DEBENDOS (I + V)	12,16	10,54	5,60	20,30	11,97	10,14	5,93	20,05	31,22	1,59	4,02
X REC.FINANCIAM. CONTR. (IX - VIII)	5,52	5,10	1,77	1,11	6,75	5,08	1,50	0,17	2,10	2,64	4,77,3
XI FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	1,00	3,01	1,45	10,34	1,02	7,42	1,50	9,94	2,87	17,01	0,63
XII FRONTERAS PARA CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL (X - XI + XII)	14,43	0,43	0,16	13,45	13,45	0,00	0,00	2,70	2,89	2,64	4,67
XIII NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	4,83	0,43	0,16	4,24	3,04	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XIV FINANCIAMIENTO N.C.D. (I + 2)	1,00	0,43	0,16	0,56	0,99	0,33	0,44	0,44	0,38	1,03	103,35
1) Interno	0,23	0,23	0,00	0,48	0,11	0,10	0,00	0,00	0,10	0,00	0,00
2) Externo	0,02	0,00	0,01	0,07	0,26	0,17	0,11	0,11	0,25	0,02	6,19
3) Adiantos, créditos o Préstamos	0,25	0,31	0,56	0,81	1,10	0,27	1,37	1,37	1,15	0,97	169,01
4) Amortización de deudas	1,24	0,18	1,04	0,22	2,93	0,23	2,70	2,70	3,24	1,06	135,17
5) Externo	6,83	0,10	0,00	5,01	10,23	2,06	4,06	4,06	10,39	2,56	137,77
6) Amortización de deudas	3,59	0,10	0,00	3,79	4,13	0,73	4,38	4,38	2,78	2,41	25,21
7) Uso Neto de los Adelantos	0,02	0,00	0,00	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	45,83
8) Adiantos, créditos o Préstamos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9) Amortización de deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10) Adiantos a Proveedores y Contratos	0,02	0,00	0,00	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	39,76
XV RESULTADO DEL EJERCICIO (XIV - XIII)	-3,84	0,00	0,16	-3,68	-4,53	0,26	0,00	-0,76	-0,06	4,47	-98,27

INVERSION REAL DEL SECTOR PUBLICO
(En Miles de A de 1986)

CUADRO NRO 12

CONCEPTO	Ejercicio	Ejercicio	DIFERENCIA	
	1985	1986	Importe	a/o
I - ADMINISTRACION NACIONAL	903.033	1.041.326	138.293	15,31
- Administracion Central	154.503	220.467	65.964	42,69
- Cuentas Especiales	101.872	108.307	6.435	6,32
- Organismos Descentralizados	646.658	712.552	65.894	10,19
. Comision Nacional de Energia Atomica	272.505	283.163	10.658	3,91
. Vialidad Nacional	266.659	276.711	10.052	3,77
. Resto	107.494	152.678	45.184	42,03
II EMPRESAS PUBLICAS Y ENTES BINACIONALES	1.969.109	2.148.522	179.413	9,11
- Administracion General de Puertos	13.016	25.295	12.279	94,34
- Aerolineas Argentinas	3.965	8.928	4.963	125,17
- Agua y Energia Electrica	111.496	116.102	4.606	4,13
- Empresa Nacional de Correos y Telegrafos	3.981	6.966	2.985	74,98
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones	193.492	512.451	318.959	164,84
- Ferrocarriles Argentinos	202.504	196.126	-6.378	-3,15
- Gas del Estado	78.631	146.870	68.239	86,78
- HIDRONOR S.A.	174.241	137.388	-36.853	-21,15
- Lineas Maritimas Argentinas	14.778	7.940	-6.838	-46,27
- Obras Sanitarias de la Nacion	22.997	25.716	2.719	11,82
- SEGBA S.A.	100.324	77.884	-22.440	-22,37
- Yacimientos Carboniferos Fiscales	18.299	27.538	9.239	50,49
- Yacimientos Petroliferos Fiscales	907.939	709.228	-198.711	-21,89
- Entidad Binacional Yacireta	115.150	142.278	27.128	23,56
- Comision Technica Mixto de Salto Grande	4.775	4.648	-127	-2,66
- Comision Mixta Argentina-Paraguay del Rio Parana	3.521	3.164	-357	-10,14
III PROVINCIAS Y M.C.B.A.	1.715.086	1.900.200	185.114	10,79
T O T A L	4.587.228	5.090.048	502.820	10,96

CUADRO Nº 13
PRESION TRIBUTARIA DEL SECTOR PUBLICO
(en porcentaje del PBI)

CONCEPTO	Ejercicio 1985	Ejercicio 1986	DIFERENCIAS	
			%	Importe
I. TRIBUTOS NACIONALES	18,99	19,58	0,59	3,11
a) Administración nacional	15,26	15,52	0,26	1,70
— Ganancias	0,96	0,90	-0,06	-6,25
— Capitales	0,63	0,72	0,09	14,29
— Impuesto al valor agregado	2,98	3,36	0,38	12,75
— Internos unificados	1,34	1,41	0,07	5,22
— Sellos y operaciones con divisas	0,33	0,45	0,12	36,36
— Combustibles *	2,93	2,51	-0,42	-14,33
— Derechos de importación	0,78	1,24	0,46	58,97
— Derechos de exportación	2,00	1,51	-0,49	-24,50
— Otros impuestos coparticipables	0,65	0,85	0,20	30,77
— Otros impuestos nacionales y de asignación específica	1,82	1,77	-0,05	-2,75
— FONAVI	0,84	0,80	-0,04	-4,76
b) Sistema de seguridad social	3,73	4,06	0,33	8,85
II. TRIBUTOS PROVINCIALES	3,37	3,32	-0,05	-1,48
— Sellos	0,29	0,27	-0,02	-6,90
— Patente automotor	0,35	0,35	—	—
— Inmobiliario	0,93	0,91	-0,02	-2,15
— Ingresos brutos	1,75	1,74	-0,01	-0,57
— Otros	0,05	0,05	—	—
III. TOTAL	22,36	22,90	0,54	2,42

* En el cuadro 11 la coparticipación vial se incluye en provincias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjase en la suma de catorce mil trescientos doce millones ochocientos sesenta y dos mil australes (A\$ 14.312.862.000) las erogaciones corrientes y de

capital del presupuesto de la administración nacional (administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados) para el ejercicio de 1986, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función en la planilla Nº 1 y analíticamente en las planillas Nos. 2, 3, 4 y 5 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	— En miles de australes —		
	Total	Erogaciones corrientes	Erogaciones de capital
Administración general	3.343.809	3.271.839	71.970
Defensa	1.081.542	974.268	107.274
Seguridad	388.493	368.540	19.953
Salud	539.071	475.750	63.321
Cultura y educación	1.174.271	1.062.688	111.583
Desarrollo de la economía	4.222.493	3.176.729	1.045.764
Bienestar social	2.563.188	2.071.090	492.098
Ciencia y técnica	307.521	207.644	99.877
Deuda pública	1.094.187	1.094.187	—
Subtotal	14.714.575	12.702.735	2.011.840
Economías a realizar	401.713	349.468	52.245
Total	14.312.862	12.353.267	1.959.595

Art. 2º — Estímase en la suma de once mil ochocientos cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y nueve mil australes (A 11.844.799.000) el cálculo de recursos de la administración nacional destinado a atender las erogaciones fijadas por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas números 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

	En miles de A
Recursos de administración central	8.324.963
Corrientes	7.891.097
Capital	433.866
Recursos de cuentas especiales	2.285.043
Corrientes	2.268.989
De capital	16.054
Recursos de organismos descentralizados	1.234.793
Corrientes	1.233.104
De capital	1.689
Total	11.844.799

Art. 3º — Fíjase la suma de mil novecientos sesenta y cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil australes (A 1.964.543.000) los importes correspondientes a las "erogaciones figurativas" de la administración nacional, de acuerdo al detalle que figura en la planilla N° 10 anexa al presente artículo, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones de cuentas especiales y organismos descentralizados en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en la planilla N° 11 anexa al presente artículo.

Asimismo, estímase en la suma de cuatrocientos cuarenta y tres millones cuarenta y cuatro mil australes (A 443.044.000) el financiamiento extraordinario por emergencia económica (ahorro obligatorio) y en cincuenta millones trescientos treinta y dos mil australes (A 50.332.000) el financiamiento por remanentes de ejercicios anteriores de las cuentas especiales y organismos descentralizados, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 12 anexa al presente artículo.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, estímase la necesidad de financiamiento de la administración nacional para el ejercicio 1986, en la suma de mil novecientos setenta y cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil australes (A 1.974.687.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas números 13, 14 y 15 anexas al presente artículo.

Art. 5º — Fíjase en la suma de tres mil cuatrocientos seis millones seiscientos noventa y seis mil australes (A 3.406.696.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortización de deudas y adelantos a proveedores y contratistas de la administración nacional, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 16 anexa al presente artículo.

Art. 6º — Estímase en la suma de cinco mil doscientos once millones quinientos sesenta y un mil australes

(A 5.211.561.000) el financiamiento de la administración nacional, excluido el establecido por el artículo 3º de la presente ley, de acuerdo al detalle que figura en las planillas números 17, 18, 19 y 20 anexas al presente artículo.

Art. 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley, estímase en la suma de ciento sesenta y nueve millones ochocientos veintidós mil australes (A 169.822.000) el resultado negativo del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1986, conforme al detalle que figura en las planillas números 21, 22 y 23 anexas al presente artículo.

Art. 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en el presupuesto de la administración nacional, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos de recursos corrientes y/o de capital y no aumenten la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4º de la presente ley, salvo en aquellos casos en que la modificación de las erogaciones resulte financiada con el producido del uso del crédito externo afectado específicamente a su atención.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, las establecidas en el artículo 3º para las erogaciones figurativas y las que se dispongan en función de lo dispuesto en el artículo 8º.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para introducir las reestructuraciones y modificaciones que sean indispensables en los montos consignados para la amortización de deudas y los adelantos a proveedores y contratistas fijados por el artículo 5º y para el uso del crédito previsto en el financiamiento de la administración nacional estimado por el artículo 6º, en la medida que las mismas no aumenten el resultado del ejercicio del Presupuesto General de la Administración Nacional estimado en el artículo 7º.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo nacional para introducir las modificaciones que resulte indispensable realizar entre intereses y amortización de deudas, pudiendo alterar la necesidad de financiamiento sin modificar el resultado del ejercicio estimado por el artículo 7º de la misma.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional distribuirá los créditos de la presente ley, y la eventual ampliación de los mismos, por programas y partidas, cargos y horas de cátedra de personal permanente y temporario y proyectos de trabajos públicos, según corresponda, quedando facultado para introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución.

Mediante resolución conjunta del ministerio respectivo y del ministro de Economía, podrán introducirse modificaciones a la distribución de los créditos, en la medida que las mismas no alteren las sumas fijadas para cada finalidad, función, jurisdicción e inciso. Au-

torizase al Ministerio de Economía a dictar las resoluciones referidas en el presente artículo, para su jurisdicción ministerial y las correspondientes a las jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 12. — Aféctanse los recursos de los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados que se detallan en planilla 24 anexa al presente artículo, y por los importes que en cada caso se indican, los que deberán ser ingresados como contribución a "Rentas generales" durante el ejercicio 1986, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo de la administración central.

El Poder Ejecutivo nacional fijará los plazos y condiciones de pago de la contribución a que se refiere este artículo.

Art. 13. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, con relación a lo determinado por el artículo 33 de la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) modificado por el artículo 34 de la ley 16.432 y por la ley 16.911, a realizar operaciones de crédito a mediano y largo plazo hasta alcanzar un monto equivalente al establecido en el artículo 6º, al que podrá adicionarse el que surja por aplicación de lo dispuesto en los artículos 8º y 10 de la presente ley, pudiendo a tales efectos emitir títulos de la deuda pública en la cantidad y condiciones que estime conveniente. Esta facultad incluye el financiamiento externo que obtenga el Banco Central de la República Argentina, y que se transfiera al Tesoro nacional de acuerdo al mecanismo del artículo 51 de su Carta Orgánica, y cuyo límite podrá alcanzar el importe fijado por el presente artículo.

Art. 14. — Fijase en la suma estimada en el artículo 7º de esta ley en concepto de resultado del ejercicio, el monto máximo de autorización al Poder Ejecutivo nacional para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad o para realizar las operaciones de financiación transitoria que se consideren convenientes.

Art. 15. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para consolidar durante el ejercicio 1986 la deuda flotante y a corto plazo del Tesoro nacional en moneda nacional y extranjera a cuyo efecto podrá emitir títulos de la deuda pública y realizar las demás operaciones de crédito que resulten necesarias.

Art. 16. — Facúltase a la Secretaría de Hacienda, como excepción a lo establecido por el artículo 11 de la ley 18.881, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) a colocar, transitoriamente las disponibilidades en efectivo del Tesoro nacional, en títulos y valores emitidos por el Banco Central de la República Argentina, o mantener dichas disponibilidades en cuentas de depósito remuneradas del Banco de la Nación Argentina.

Art. 17. — En el presente ejercicio la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919 no podrá ser inferior al treinta y

seis por ciento (36 %) del costo total de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 18. — Fijase en la suma de tres mil ochocientos cincuenta y cinco millones novecientos treinta y seis mil australes (A\$ 3.855.936.000) las erogaciones por prestaciones de las cajas nacionales de previsión del Sistema Nacional de Previsión para el ejercicio 1986, estimándose en el mismo importe los recursos y el financiamiento destinado a atender dichas prestaciones, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 25, 26 y 27 anexas al presente artículo.

Art. 19. — Queda en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1986, el plazo de un año a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, con respecto a los libramientos correspondientes al ejercicio 1985 que se encuentren en la Tesorería General de la Nación, aun cuando dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad a la vigencia de la presente ley. No obstante, el Ministerio de Economía, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar la cancelación de los libramientos que por su carácter o condiciones no sea necesario mantener en vigencia.

Art. 20. — Modifícanse los artículos 2º y 12 de la ley 21.134, modificada por el artículo 1º de la disposición de facto 22.113, los que quedarán redactados como se indica a continuación:

Artículo 2º — Dicho fondo se integrará de la siguiente forma:

- a) Con los recursos que a tal fin le sean asignados por el presupuesto general de la administración nacional;
- b) Con las donaciones, legados y contribuciones que se hicieren;
- c) Con el producido proveniente del movimiento de los capitales que posea el fondo.

Artículo 12. — Las sumas retenidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán ingresadas a las cuentas especiales de los estados mayores generales de las fuerzas armadas que se indican a continuación, a fin de atender los gastos de mantenimiento y reparación de las viviendas de acuerdo con la finalidad prevista en la presente ley.

Cuenta especial 519 - Ejército - Obras, adquisiciones y servicios especiales.

Cuenta especial 874 - Obras y servicios especiales Armada Argentina.

Cuenta especial 754 - Varios ingresos.

Cuenta especial 762 - Dirección Nacional de Gendarmería - Producidos varios.

Cuenta especial 819 - Prefectura Naval Argentina - Producidos varios.

Art. 21. — Modifícase el artículo 10 de la disposición de facto 21.608, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. — En cada proyecto la Secretaría de Industria calculará el costo fiscal teórico que surja de la aplicación de los incisos a), b) y g) del ar-

título 4º de la presente ley y del artículo 11 de la ley 17.597, para cada uno de los años en que tenga efecto el régimen promocional y hasta el término del plazo de vigencia de los beneficios, comunicándolo a la Secretaría de Hacienda. La aprobación definitiva del proyecto sólo podrá hacerse una vez que esta secretaría haya imputado el costo fiscal teórico al cupo presupuestario.

El Ministerio de Economía fijará anualmente en base a las propuestas de las secretarías de Industria y de Hacienda un importe o cupo total dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios. Este cupo total se refiere a la suma del costo fiscal teórico a devengarse en todos los años en que tengan vigencia los beneficios que se otorguen.

El Ministerio de Economía a propuesta de la Secretaría de Hacienda establecerá la metodología de cálculo del costo fiscal teórico.

En la ley de presupuesto de cada año se incluirá, además del cupo mencionado en los párrafos precedentes, el costo fiscal para ese año correspondiente a proyectos aprobados en años anteriores.

Art. 22. — Modificase el artículo 31 de la disposición de facto 22.095, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. — La autoridad de aplicación calculará el costo fiscal teórico que surja del otorgamiento de los beneficios previstos en el capítulo IV de esta ley para cada uno de los años en que tenga efecto el régimen promocional y hasta el término de vigencia de los beneficios, comunicándolo a la Secretaría de Hacienda. La aprobación definitiva del proyecto sólo podrá hacerse una vez que esta secretaría haya imputado el costo fiscal teórico al cupo presupuestario.

El Ministerio de Economía fijará anualmente en base a las propuestas de las secretarías de Minería y de Hacienda un importe o cupo total dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios. Este cupo total se refiere a la suma del costo fiscal teórico a devengarse en todos los años en que tengan vigencia los beneficios que se otorguen.

El Ministerio de Economía a propuesta de la Secretaría de Hacienda establecerá la metodología de cálculo del costo fiscal teórico.

En la Ley de Presupuesto de cada año se incluirá además del cupo mencionado en los párrafos precedentes, el costo fiscal para ese año correspondiente a proyectos aprobados en años anteriores.

Art. 23. — Modificase el artículo 22 de la disposición de facto 22.021, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 22. — El costo fiscal teórico de los beneficios del régimen de esta ley deberá ser considerado a los efectos de la fijación del cupo a que se refiere el artículo 10 de la ley 21.608. A tal fin en cada proyecto la autoridad de aplicación calculará el costo fiscal teórico que surja de la aplica-

ción de los incisos a), b) y g) del artículo 4º de dicha ley y del artículo 11 de la ley 17.597, para cada uno de los años en que tenga efecto el régimen promocional y hasta el término del plazo de vigencia de los beneficios, comunicándolo a la Secretaría de Hacienda.

La aprobación definitiva del proyecto sólo podrá hacerse una vez que esta secretaría haya imputado el costo fiscal teórico al cupo presupuestario.

El Ministerio de Economía fijará anualmente un importe o cupo total dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios. Este cupo total se refiere a la suma del costo fiscal teórico a devengarse en todos los años en que tengan vigencia los beneficios que se otorguen.

El Ministerio de Economía a propuesta de la Secretaría de Hacienda establecerá la metodología de cálculo del costo fiscal teórico.

En la Ley de Presupuesto de cada año se incluirá, además del cupo mencionado en los párrafos precedentes, el costo fiscal para ese año correspondiente a proyectos aprobados en años anteriores.

Art. 24. — El cupo total para la aprobación de nuevos beneficios durante el ejercicio 1986 a que se refiere el artículo 10 de la disposición de facto 21.608 se fija en trescientos veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos australes (₳ 326.441.400), correspondiendo la suma de veinticinco millones trescientos veintinueve mil novecientos australes (₳ 25.329.900) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios durante el ejercicio 1986 en virtud de lo establecido en la disposición de facto 22.021 de desarrollo económico de la provincia de La Rioja; la suma de veinticinco millones trescientos veintinueve mil novecientos australes (₳ 25.329.900) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios durante el ejercicio 1986, en la provincia de Catamarca, conforme a la disposición de facto 22.702; la suma de veinticinco millones trescientos veintinueve mil novecientos australes (₳ 25.329.900) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios durante el ejercicio 1986 en la provincia de San Luis, de acuerdo a lo establecido por la disposición de facto 22.702 y la suma de veinticinco millones trescientos veintinueve mil novecientos australes (₳ 25.329.900) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar nuevos beneficios durante el ejercicio 1986 en la provincia de San Juan, en virtud de lo dispuesto por la disposición de facto 22.973.

El costo fiscal teórico para el año 1986 de proyectos aprobados en años anteriores alcanza a setecientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y un mil seiscientos australes (₳ 792.741.600).

Art. 25. — El cupo total para la aprobación de nuevos proyectos durante el ejercicio 1986, a que se refiere el artículo 31 de la disposición de facto 22.095, se fija en ocho millones ciento trece mil cien australes (₳ 8.113.100).

El costo fiscal teórico para el año 1986, de proyectos aprobados en años anteriores, alcanza a un millón novecientos quince mil setecientos australes (₳ 1.915.700).

Art. 26.— Fijase el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la disposición de facto 22.317, en seis millones setenta y ocho mil australes (≠ 6.078.000).

Art. 27.— Fijase el cupo global de crédito forestal a que se refiere el punto 1 del inciso b), del artículo 4º de la disposición de facto 21.695, en diecinueve millones sesenta y tres mil australes (≠ 19.063.000).

De este monto, el Instituto Forestal Nacional entregará certificados en 1986 por un total máximo de once millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos australes (≠ 11.437.800).

Art. 28.— Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para otorgar ayuda financiera, de acuerdo con las condiciones que el mismo establezca, a las empresas de radiodifusión y canales de televisión administrados o intervenidos por el Estado, con cargo a las erogaciones que a tal efecto autoriza la presente ley.

Art. 29.— Los organismos de la administración pública utilizarán la contribución del Tesoro nacional, que autoriza la presente ley, sólo en caso de no existir disponibilidades provenientes de recursos propios en cantidad suficiente.

Art. 30.— Prorrégase por un (1) año el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 21 de la disposición de facto 21.550 modificado por el artículo 29 de la disposición de facto 21.981, por el artículo 37 de la disposición de facto 22.202, por el artículo 32 de la disposición de facto 22.451, por el artículo 29 de la disposición de facto 22.602, por el artículo 25 de la disposición de facto 22.770, por el artículo 30 de la ley 23.110, y por el artículo 25 de la ley 23.270, para las siguientes empresas: Siam Ltda. S.A., Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalinas Hurlingham S.A., Compañía Azucarera Las Palmas (Las Palmas del Chaco Austral) y Textil Escalada.

Art. 31.— Facúltase al Banco Central de la República Argentina, adicionalmente a lo previsto en los decretos del Poder Ejecutivo nacional 1.336 del 26 de noviembre de 1982 y 1.603 del 21 de diciembre de 1982 —ambos ratificados por la disposición de facto 22.749 del 21 de febrero de 1983— y en la disposición de facto 22.910 del 14 de septiembre de 1983, modificada por la disposición de facto 23.033 del 15 de diciembre de 1983, a:

- a) Emitir obligaciones en dólares del gobierno nacional sobre la base de la tasa de certificados de depósito a noventa (90) días ofrecida en el mercado estadounidense por bancos correspondientes del Banco Central de la República Argentina designados al efecto como bancos de referencia, ajustada por el costo de requerimiento de encaje y de seguro de depósito.

Asimismo, el Banco Central de la República Argentina podrá fijar al momento de la emisión de cada título una sobretasa que se adicionará a la definida en el párrafo anterior;

- b) Pactar el pago trimestral de los servicios.

Art. 32.— Extiéndese la autorización otorgada por el artículo 1º, inciso 3º de la disposición de facto 22.910 de fecha 14 de septiembre de 1983, a los casos en que se proceda a entregar en garantía obligaciones en dólares del Banco Central de la República Argentina.

Art. 33.— Las instituciones pertenecientes al sistema bancario oficial, cuya nómina se detalla a continuación, someterán anualmente a aprobación del Poder Ejecutivo nacional su presupuesto y plan de acción, en el tiempo, forma y condiciones que a tal efecto el mismo establezca.

- Banco Central de la República Argentina
- Banco de la Nación Argentina
- Banco Nacional de Desarrollo
- Banco Hipotecario Nacional
- Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Art. 34.— Destínase a “Rentas generales” hasta un diez por ciento (10 %) del producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, que realicen el Ministerio de Defensa, los estados mayores generales de las fuerzas armadas, la Dirección General de Fabricaciones Militares y sus empresas vinculadas y la empresa Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado (TAMSE), de acuerdo a la reglamentación que al respecto fije el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 35.— Derógase el artículo 2º de la ley 19.171 incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto).

Art. 36.— Queda en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1986, el plazo de un (1) año a que se refiere el artículo 32 de la ley de contabilidad, con respecto a los libramientos correspondientes al ejercicio 1984 a favor de las empresas del Estado, sociedades del Estado y sociedades anónimas que se encuentren en la Tesorería General de la Nación, aun cuando dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Art. 37.— Modifícase el artículo 1º de la disposición de facto 18.302 “S”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º — Solamente podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter reservado y/o secreto, de acuerdo al régimen establecido por el decreto ley 5.315/56 “S”, en el presupuesto de los siguientes organismos: Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Inteligencia del Estado, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 38.— Exclúyese de la nómina de empresas señaladas en el artículo 31 de la ley 23.110, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires.

Art. 39. — Reconócese los gastos de la jurisdicción 90 - servicio de la deuda pública, cuyo detalle figura en planilla 28 anexa a este artículo, correspondiente a los años 1983 y 1984 por un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco australes con sesenta y nueve centavos (₳ 1.346.255,69) y cuarenta y un millones setenta y nueve mil ochocientos veinticinco australes con trece centavos (₳ 41.079.825,13) respectivamente, que excedieran de las autorizaciones para gastar establecidas para la citada jurisdicción en los mencionados períodos.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a efectuar las operaciones contables que correspondan para la regularización de los excesos de inversión referidos.

Art. 40. — La Secretaría de Hacienda depurará el balance del Tesoro en lo relacionado con los gastos de la jurisdicción 90 - servicio de la deuda pública, incurridos sin exceder la autorización presupuestaria y que se encuentran registrados en la cuenta salidas pendientes por un monto de ciento veinte millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos australes con veintidós centavos (₳ 120.450.500,22), conforme al detalle que figura en planillas 29 y 30 anexas al presente artículo.

Art. 41. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para condonar las deudas que los canales de televisión y empresas de radiodifusión intervenidos y/o administrados por el Estado nacional, mantengan con el Tesoro nacional pendientes de cancelación al 31 de diciembre de 1985. Queda autorizado el Poder Ejecutivo nacional para disponer la realización de las operaciones contables a que diera lugar la aplicación de la presente autorización.

Art. 42. — Condónanse los importes provenientes de las deudas exigibles e impagas que las emisoras comerciales del Estado nacional, cualquiera sea su estructura o naturaleza jurídica, mantengan hasta el 20 de septiembre de 1984, como consecuencia de la aplicación del artículo 73 de la disposición de facto 22.285 o de su anterior predecesora 19.798.

Condónanse asimismo a la fecha antedicha, los importes provenientes de recargos, intereses punitivos, multas, actualizaciones y cualquier otra sanción que surjan por aplicación de las leyes precedentemente mencionadas.

Art. 43. — Ratifícase en todos sus términos la resolución 73/85 de la Secretaría de Hacienda de la Nación. En consecuencia, dense por reintegrados los anticipos acordados a la Dirección General de Fabricaciones Militares en función del artículo 33 de la ley 22.770.

Art. 44. — Autorízase a las cuentas especiales y organismos descentralizados que no hubieran cancelado en término el aporte que fija el artículo 12 de la ley 23.270, a efectivizarlo hasta el 30 de septiembre de 1986.

Art. 45. — Autorízase a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a descontar del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Tesoro nacional por las ventas correspondientes al año 1986, los pagos que efectúe durante el citado ejercicio como consecuencia

de la atención de los servicios y gastos de su deuda financiera externa.

Las sumas descontadas en virtud de lo establecido en el párrafo anterior deberán ser consideradas como aporte de capital, dentro de los términos de la disposición de facto 22.974 y su reglamentación.

Art. 46. — Las deudas de carácter impositivo pendientes de cancelación, que mantenga la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado con el Tesoro nacional al 31 de diciembre de 1985, se considerarán compensadas por un aporte de capital de igual monto de la Nación a dicha empresa, dentro de los términos de la disposición de facto 22.974 y su reglamentación.

Art. 47. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para atender, total o parcialmente, por intermedio del Tesoro nacional, la deuda interna comercial y/o financiera de las empresas y sociedades del Estado, cuando su situación financiera así lo justifique.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, autorízase al Poder Ejecutivo nacional a emitir bonos de la deuda pública hasta un monto equivalente a la deuda que se atienda, los que serán colocados en el mercado interno en los plazos y condiciones que el mismo determine.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la aplicación del presente artículo.

Art. 48. — Modifícase el artículo 17 de la ley 16.662 sustituido por el artículo 12 de la ley 18.881, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), y modificado por los artículos 29 de la disposición de facto 21.757, 34 de la disposición de facto 22.202, 13 de la disposición de facto 22.355 y 33 de la disposición de facto 22.451, apartado 1º, párrafo segundo, el que queda redactado de la siguiente manera:

“La actualización monetaria no deberá ser aplicada en los casos de obligaciones a que se refiere el presente artículo, que correspondan a organismos integrantes de la administración central. Facúltase asimismo a la Secretaría de Hacienda a dejar sin efecto dicha actualización monetaria, en los casos de obligaciones que correspondan a empresas y sociedades del Estado a las que el Tesoro nacional les efectúe aportes destinados a su atención.”

Art. 49. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer traslados de agentes públicos, con carácter definitivo, entre los distintos organismos que integran la administración pública nacional, los que deberán respetar el nivel escalafonario alcanzado por los agentes en el organismo de origen.

Art. 50. — Incorpórase a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) los artículos 29, 31, 32, 33, 34 y 49 de la presente ley.

Art. 51. — Ratifícase el decreto 122 del 28 de enero de 1986.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

TOTAL DE EROGACIONES

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 1

ANEXO AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- ADMINISTRACION GENERAL			
10- ADMINISTRACION FISCAL	217.844	211.749	6.095
20- CONTROL FISCAL	6.143	5.970	173
30- LEGISLACION	58.679	55.676	3.003
40- JUSTICIA	152.767	124.066	28.701
50- ASUNTOS EXTERIORES	172.156	165.687	6.469
60- CULTO	3.393	3.393	-
70- APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES	2.582.524	2.582.524	-
90- ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR	150.303	122.774	27.529
TOTAL FINALIDAD 1	3.343.809	3.271.839	71.970
2- DEFENSA			
01- EJERCITO	376.405	339.831	36.574
10- ARMADA	281.116	245.354	35.762
20- AERONAUTICA	282.562	249.283	33.279
90- DEFENSA SIN DISCRIMINAR	141.459	139.800	1.659
TOTAL FINALIDAD 2	1.081.542	974.268	107.274
3- SEGURIDAD			
01- POLICIA INTERIOR	164.408	161.429	2.979
10- POLICIA DE FRONTERAS	76.960	73.235	3.725
20- POLICIA MARITIMA	97.639	92.029	5.610
30- RECLUSION Y CORRECCION	46.690	39.080	7.610
40- POLICIA AERONAUTICA	920	920	-
90- SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR	1.876	1.847	29
TOTAL FINALIDAD 3	388.493	368.540	19.953
4- SALUD			
02- ATENCION MEDICA	457.837	410.905	46.932
05- SAHEAMIENTO AMBIENTAL	46.712	31.741	14.971
90- SALUD SIN DISCRIMINAR	34.522	33.104	1.418
TOTAL FINALIDAD 4	539.071	475.750	63.321

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 1

ANEXO AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
5- CULTURA Y EDUCACION			
01- CULTURA	32.029	23.080	8.949
10- EDUCACION ELEMENTAL	90.424	88.355	2.069
20- EDUCACION MEDIA Y TECNICA	540.769	496.431	44.338
30- EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSI- TARIA	401.666	350.448	51.218
90- CULTURA Y EDUCACION SIN DIS- CRIMINAR	109.383	104.374	5.009
TOTAL FINALIDAD 5	1.174.271	1.062.688	111.583
6- DESARROLLO DE LA ECONOMIA			
01- SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENA- JE	35.874	7.833	28.041
05- AGRICULTURA, GANADERIA Y RE- CURSOS NATURALES RENOVABLES	172.909	164.178	8.731
10- ENERGIA Y COMBUSTIBLES	1.646.447	1.108.192	538.255
20- CANTERAS Y MINAS	11.219	6.787	4.432
30- INDUSTRIA	329.752	282.960	46.792
35- TURISMO	2.284	2.193	91
41- TRANSPORTE FERROVIARIO	732.640	732.461	179
45- TRANSPORTE VIAL	557.679	297.233	260.446
46- TRANSPORTE POR AGUA	176.146	113.444	62.702
47- TRANSPORTE AEREO	118.910	99.208	19.702
50- COMUNICACIONES	77.893	75.417	2.476
60- COMERCIO Y ALMACENAJE	197.793	139.796	57.997
70- SEGUROS Y FINANZAS	5.075	4.690	385
90- DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR	157.872	142.337	15.535
TOTAL FINALIDAD 6	4.222.493	3.176.729	1.045.764
7- BIENESTAR SOCIAL			
01- SEGURIDAD SOCIAL	1.481.519	1.481.089	430
05- TRABAJO	21.944	21.593	351
10- VIVIENDA	610.253	127.793	482.460
20- ASISTENCIA SOCIAL	220.830	217.010	3.820
30- DEPORTES Y RECREACION	81.523	78.004	3.519
40- PROMOCION SOCIAL	85.211	84.962	249

TOTAL DE EROGACIONES

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA NRO. 1

EN MILES DE AUSTRALES

ANEXO AL ARTICULO NRO. 1

FINALIDAD FUNCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
90- BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR	61.908	60.639	1.269
TOTAL FINALIDAD 7	2.563.188	2.071.090	492.098
8- CIENCIA Y TECNICA			
01- CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA	36.787	36.787	-
10- INVESTIGACION Y DESARROLLO	235.538	138.942	96.596
90- CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR	35.196	31.915	3.281
TOTAL FINALIDAD 8	307.521	207.644	99.877
9- DEUDA PUBLICA			
01- DEUDA PUBLICA	1.094.187	1.094.187	-
TOTAL FINALIDAD 9	1.094.187	1.094.187	-
SUBTOTAL	14.714.575	12.702.735	2.011.840
ECONOMIA A REALIZAR	401.713	349.468	52.245
TOTAL GENERAL	14.312.862	12.353.267	1.959.595

SECCIONES 1 Y 4 CARACTERES 0, 1 Y 2	TOTAL DE EROGACIONES ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN MILES DE AUSTRALES																			
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 3 - TRANSFERENCIAS			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL										
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL INCISO 11	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS INCISO 21	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL INCISO 42	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES INCISO 51	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61												
1 - ADMINISTRACION GENERAL																				
10 - ADMINISTRACION FISCAL																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	108.879	76.863	24.291	2.098	2.226	5.627			3.401											
1 - CUENTAS ESPECIALES	109.965	53.700	51.604	3.193	468															
TOTAL FUNCION 10	217.844	130.563	75.895	5.291	2.694	6.095			3.401											
20 - CONTROL FISCAL																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	6.163	5.508	461	1	173															
TOTAL FUNCION 20	6.163	5.508	461	1	173															
30 - LEGISLACION																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	50.679	41.550	19.126		3.003				1.795											
TOTAL FUNCION 30	50.679	41.550	19.126		3.003				1.795											
40 - JUSTICIA																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	129.753	98.711	13.131	180	3.057	17.501			1.277											
1 - CUENTAS ESPECIALES	23.044	1.782	9.597	465	1.938	11.200			6.420											
TOTAL FUNCION 40	152.767	100.493	22.928	645	4.995	28.701			7.697											
50 - ASUNTOS EXTERIORES																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	170.595	46.991	47.294	71.088	1.501	4.908			3.407											
1 - CUENTAS ESPECIALES	1.561				1.561															
TOTAL FUNCION 50	172.156	46.991	47.294	71.088	1.501	4.908			3.407											
60 - CULTO																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	3.393		42	3.326																
TOTAL FUNCION 60	3.393		42	3.326																
70 - APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	2.442.959			2.442.959																
1 - CUENTAS ESPECIALES	139.565				139.565															
TOTAL FUNCION 70	2.582.524			2.442.959	139.565															
90 - ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR																				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	94.676	34.846	17.650	26.590	2.941	19.944			1.407											
1 - CUENTAS ESPECIALES	30.659	18.905	10.206	91		9.377			9.377											
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	14.970	7.788	3.863	6		3.208			561											
TOTAL FUNCION 90	150.305	61.319	31.719	26.607	2.941	27.529			11.725											
TOTAL FINALIDAD 1	3.363.809	3.271.639	192.465	422	2.549.997	142.531			22.083											

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 EN MILES DE AUSTRALES

SECCIONES 1 Y 4
 CAPACITACIONES 0, 1 Y 2

PLANILLA NRO. 2
 ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
 RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5.

FINALIDAD FUNCION CAPACITACION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2 - EROGACIONES DE DEUDAS			SECCION 3 - TRANSFERENCIAS			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5 - INVERSIONES FINANCIERAS		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL INCISO 11	SECTOR 1 OPERACION B. Y SERV. INCISO 12	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS INCISO 21	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS INCISO 21	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 32	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 41	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 42	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 41	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 42	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 41	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 42	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 41	SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL INCISO 42
2 - DEFENSA															
01 - EJERCITO															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	376.405	227.965	102.170	9.637	59	59	36.574	30.187	6.387	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	376.405	227.965	102.170	9.637	59	59	36.574	30.187	6.387	-	-	-	-	-	-
10 - ARMADA															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	281.116	107.486	86.563	51.086	219	219	35.762	34.832	117	813	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	281.116	107.486	86.563	51.086	219	219	35.762	34.832	117	813	-	-	-	-	-
20 - AERONAUTICA															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	226.367	124.747	79.865	6.015	362	362	15.378	2.879	9.597	2.902	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	56.168	36.268	37.137	599	5	5	17.000	16.904	1.416	-	-	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	27	24	2	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	282.562	125.318	116.984	6.611	367	367	33.279	19.364	11.013	2.902	-	-	-	-	-
90 - DEFENSA SIN DISCRIMINAR															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	104.070	6.870	22.491	71.870	1.184	1.184	1.655	1.438	94	123	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	37.389	11.844	18.067	7.200	674	674	4	4	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	141.459	18.314	40.558	79.070	1.858	1.858	1.659	1.442	94	123	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 2	1.081.542	479.083	346.275	146.407	2.503	2.503	107.274	85.025	17.611	3.830	-	-	-	-	-
3 - SEGURIDAD															
01 - POLICIA INTERIOR															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	149.193	137.656	10.067	370	7	7	1.093	810	283	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	15.215	11.329	1.835	-	-	-	1.886	1.311	1.656	129	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	164.408	149.150	11.902	370	7	7	2.979	991	1.909	129	-	-	-	-	-
10 - POLICIA DE FRONTERAS															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	75.915	64.653	7.537	232	-	-	3.493	2.855	406	232	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	1.045	-	813	-	-	-	232	232	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	76.960	64.653	8.350	232	-	-	3.725	3.087	406	232	-	-	-	-	-
20 - POLICIA MARITIMA															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	60.405	47.887	6.096	4.065	-	-	2.357	962	465	910	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	37.234	33.981	32.279	581	-	-	3.253	2.672	232	349	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	97.639	49.008	38.375	4.646	-	-	5.610	3.634	697	1.279	-	-	-	-	-
30 - RECLUSION Y CORRECCION															
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	46.177	29.402	8.870	-	326	326	7.579	1.133	6.446	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	513	-	482	-	-	-	31	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 30	46.690	29.402	9.352	-	326	326	7.610	1.164	6.446	-	-	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALIANOS

PLANILLA NRO. 2
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

FINALIDAD FUNCION CAPACITOR	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2 - EROGACIONES DE BIENES		SECCION 3 - TRANSFERENCIAS		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - INVERSIONES		SECTOR 6 INVERSIONES FINANCIERAS
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECCION 1 OPERACION PERSONAL	SECCION 1 INCISO 11 PERSONAL	SECCION 2 INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECCION 3 INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	SECCION 3 INCISO 32 PARA FIN. DE CAPITAL	SECCION 4 INCISO 41 CAPITAL	SECCION 4 INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	SECCION 5 INCISO 51 BIENES	SECCION 5 INCISO 52 PRESTAMOS Y PRESTANOS	
40 - POLICIA AERONAUTICA											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	920	222	698	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 40	920	222	698	-	-	-	-	-	-	-	-
90 - SEGURIDAD SIN DISCIPLINAR											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	1 703	511	560	-	470	151	3	3	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	173	147	147	-	-	-	26	26	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	1 876	511	707	-	470	151	29	29	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 3	308 493	292 946	69 304	5 240	811	151	19 953	9 458	1 640	-	-
4 - SALUD											
02 - ATENCION MEDICA											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	251 310	62 310	73 913	-	66 982	23 698	24 407	10 122	14 205	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	56 189	66	37 922	-	14 610	3 548	42	42	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	150 131	16 816	3 649	117	104 119	3 147	22 483	807	856	-	20 820
TOTAL FUNCION 02	457 637	79 200	115 484	117	185 711	30 393	46 932	10 971	15 141	-	20 820
05 - SANEAMIENTO AMBIENTAL											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	23 346	3 334	2 633	4 209	12 884	15	271	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	23 366	438	951	2 914	611	3 752	14 700	88	603	-	14 009
TOTAL FUNCION 05	46 712	3 772	3 584	7 123	13 495	3 767	14 971	359	603	-	14 009
90 - SALUD SIN DISCIPLINAR											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	34 505	13 205	11 070	-	6 732	-	1 416	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	17	17	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	34 522	13 302	11 070	-	6 732	-	1 416	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 4	539 071	96 274	130 130	7 240	207 930	34 160	63 321	12 744	15 744	-	34 859
5 - CULTURA Y EDUCACION											
01 - CULTURA											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	22 925	6 680	7 261	-	5 094	1 156	734	670	55	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	6 900	16	270	-	-	-	6 614	79	6 535	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2 204	223	251	-	69	60	1 601	15	-	-	1 586
TOTAL FUNCION 01	31 029	6 919	7 782	-	5 163	1 216	6 949	773	6 590	-	1 586
10 - EDUCACION ELEMENTAL											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	57 906	26 522	7 931	-	22 717	-	736	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	32 518	110	51	1 755	764	28 505	1 333	26	1 307	-	-
TOTAL FUNCION 10	90 424	26 632	7 982	1 755	23 481	28 505	2 069	762	1 307	-	-
20 - EDUCACION MEDIA Y TECNICA											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	342 673	194 096	6 950	-	130 202	-	3 419	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EN MILES DE AUSTRALIAES

PLANTILLA NRO. 2
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANILLAS 1, 4 Y 5

FINALIDAD FUNCION	CAPACIDAD	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2 - TRANSFERENCIAS		SECCION 3 - INCISOS PARA FIN. DE EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 4 - BIENES DE CAPITAL		SECCION 5 - BIENES DE CAPITAL		SECCION 6 - INVERSION FINANCIERA	
		TOTAL EROGACIONES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. DE EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. DE EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 BIENES DE CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREJUDICIALES	INCISO 61 BIENES DE CAPITAL Y PREJUDICIALES	TOTAL EROGACIONES	INVERSION REAL
0 - CUENTAS ESPECIALES	39.718	14.612	374	255	1.402	5.688	6.893	25.106	369	24.757	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	156.378	142.565	7.621	657	-	720	-	15.813	10.949	6.864	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	540.769	496.431	14.834	2.059	144.670	6.893	-	44.338	14.717	29.621	-	-	-
30 - EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA													
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	78.021	77.889	34.603	2.653	-	40.633	-	132	132	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	1.089	1.089	-	-	-	-	-	1.089	-	1.089	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	342.559	272.559	233.239	29.308	4	10.000	-	49.977	18.330	31.434	-	233	-
TOTAL FUNCION 30	401.669	350.448	267.842	31.961	4	50.641	-	51.218	18.462	32.553	233	-	-
90 - CULTURA Y EDUCACION SIN OTRAS CATEGORIAS													
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	100.462	98.451	67.202	26.654	-	6.625	-	2.011	1.346	665	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	4.741	2.622	6	2.816	-	-	-	1.919	525	871	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	4.180	3.101	1.291	436	-	1.374	-	1.079	231	-	-	-	848
TOTAL FUNCION 90	109.383	104.374	68.499	29.876	-	5.999	-	5.009	2.102	1.536	523	-	848
TOTAL FINALIDAD 5	1.174.271	1.062.680	699.867	92.435	3.818	229.954	36.614	111.583	36.816	71.577	756	-	2.434
6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA													
01 - SUELO, RIEGO, DESAGUE Y ORENA													
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	7.597	7.402	607	261	-	3.955	2.579	195	31	164	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	28.277	431	-	359	-	72	-	27.846	4	-	-	-	27.842
TOTAL FUNCION 01	35.874	7.833	607	620	-	4.027	2.579	28.041	35	164	-	-	27.842
05 - AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES, RENOVABLES													
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	57.908	56.924	7.181	5.124	-	44.619	-	1.074	578	496	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	96.404	93.164	11.438	11.664	-	70.862	-	3.240	2.400	860	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	18.507	14.090	5.541	7.039	640	870	-	4.417	2.792	1.614	11	-	-
TOTAL FUNCION 05	172.909	164.178	24.160	23.827	640	115.551	-	6.731	6.210	4.510	11	-	-
10 - ENERGIA Y COMBUSTIBLES													
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	434.671	434.668	3.835	620	3.535	426.678	431.203	3	3	-	-	-	328.459
1 - CUENTAS ESPECIALES	774.781	451.271	3.257	1.082	15.884	15.062	-	18.500	41	41	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	431.765	222.233	18.391	103.500	99.381	1.041	-	207.732	6.251	203.098	403	-	-
TOTAL FUNCION 10	1.641.217	1.108.192	22.226	103.918	442.786	431.203	530.255	6.295	203.098	403	-	-	328.459
20 - CANTERAS Y MINAS													
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	6.030	5.979	3.604	2.248	-	127	-	2.051	603	1.168	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	3.187	808	-	19	-	789	-	2.381	-	-	-	-	2.381
TOTAL FUNCION 20	11.217	6.787	3.604	2.267	-	916	-	4.432	603	1.168	-	-	2.381
30 - INDUSTRIA													

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 EN MILES DE AUSTRALES

SECCIONES 1 Y 4
 CAPACERES 0, 1 Y 2

PLANILLA NRO. 2
 ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
 RESUMEN DE LAS PLANILLAS 3, 4 Y 5

FINALIDAD FUNCION CARACTER	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL					SECCION 3 - EROGACIONES DE CAPITAL					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					SECCION 5 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL				
	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PAPA FIN. EROGACIONES CORRIENTES		INCISO 32 PAPA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CONSTRUC- IONES	INCISO 42 BIENES DE CONSTRUC- IONES	INCISO 51 PREMIOS- TENTEN		INCISO 52 PREMIOS- TENTEN	INCISO 61 AFORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 62 AFORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS														
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	69.583	57.406	15.076	3.244	6.138	22.919	9.129	12.177	235	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.942		
1 - CUENTAS ESPECIALES	7.297	2.241	68.333	124.466	10.916	15.400	4.232	34.559	13.125	19.485	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.949	
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	257.912	223.353	68.333	124.466	10.916	15.400	4.232	34.559	13.125	19.485	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.949	
TOTAL FUNCION 30	329.792	282.960	64.792	129.407	17.054	38.346	13.361	66.792	13.416	19.485	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.891	
35 - TURISMO																											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	555	555	519	36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	1.729	1.638	33	92	-	346	287	91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 35	2.284	2.193	552	1.008	-	346	287	91	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
41 - TRANSPORTE FERROVIARIO																											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	558.810	558.810	-	-	-	558.810	-	179	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	173.830	173.830	-	3.143	-	170.666	42	179	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 41	732.640	732.640	-	3.143	-	729.276	42	179	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45 - TRANSPORTE VIAL																											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	6.977	6.976	4.530	4.430	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	6.862	6.725	1.679	1.679	-	1	4.893	137	105	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	541.860	281.532	29.301	37.000	34.863	116	180.252	280.308	16.550	243.611	187	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 45	557.679	297.233	33.991	43.117	34.863	117	185.145	280.446	16.656	243.611	187	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
46 - TRANSPORTE POR AGUA																											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	111.272	89.676	21.839	32.667	35.149	1	-	21.596	7.017	14.579	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	64.874	23.768	-	13.252	12	120	10.384	41.104	14	35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 46	176.146	113.444	21.839	45.919	35.161	121	10.384	62.702	7.031	14.614	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47 - TRANSPORTE AEREO																											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	42.626	41.914	1.312	43	-	40.559	-	712	15	697	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	76.284	57.294	6.117	37.909	-	11.268	-	18.904	3.168	15.595	227	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 47	118.910	99.208	9.429	37.952	-	51.827	-	19.792	3.183	16.292	227	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58 - COMUNICACIONES																											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	77.310	75.170	12.507	2.927	9	59.616	111	2.140	1.273	867	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	563	247	-	247	-	-	-	336	-	336	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 58	77.873	75.417	12.507	3.174	9	59.616	111	2.476	1.273	1.203	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60 - CORREO Y ALMACENAJE																											
0 - ADMINISTRACION CENTRAL	95.433	71.943	14.467	9.160	126	50.408	-	21.482	44	21.448	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES	14.149	14.149	14.149	14.149	-	341	1.207	12.482	343	12.482	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	81.784	59.686	27.543	30.743	630	784	6	24.098	1.886	22.212	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 60	197.793	139.796	41.822	44.492	756	51.533	1.213	57.997	2.293	43.660	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
70 - SEGUROS Y FINANZAS																											

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EN MILES DE AUSTRALIAES

SECCIONES 1 Y 4

CARACTERES 0, 1 Y 2

PLANTILLA MRO. 2
ANEXO AL ARTICULO MRO. 1
RESUMEN DE LAS PLANTILLAS 3, 4 Y 5

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

FUJALIDAD

FUNCION

CAPACER

TOTAL EROGACIONES

SECTOR 1 OPERACION

SECTOR 2 INT. DE DEUDAS

SECTOR 3 TRANSFERENCIAS

SECTOR 4 INVERSION REAL

SECTOR 5 INV. EN B. FINANCIERA

SECTOR 6 SECTOR 6

INCISO 11 INCISO 12 INCISO 21 INCISO 31 INCISO 32 INCISO 41 INCISO 42 INCISO 51

PERSONAL B. Y SERV. NO PERS. INT. DE DEUDAS PARA FRI. PARA FRI. DE EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL BIENES DE CONSTRUCCIONES PREXIS- TIENTES

APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS

TOTAL CORRIENTES DE CAPITAL

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL EROGACIONES

TOTAL DE EROGACIONES														
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS														
EN MILES DE AUSTRALES														
SECCIONES 1 Y 4	CAPITULOS 0, 1 Y 2	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		
		TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 11 INCISO 11 B. Y SERV. NO PERS.	SECTOR 12 INCISO 12 INT. DE DEUDAS	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FIN EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 31 INCISO 31 PARA FIN EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 32 INCISO 32 PARA FIN EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 41 INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 42 INCISO 42 BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREXISTENTES
90 - BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINACION														
0 - ADMINISTRACION CENTRAL		13.875	13.469	4.053	2.862	-	6.554	-	356	-	356	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES		48.083	67.170	3.396	23.666	-	6.519	13.609	913	198	599	-	-	116
TOTAL FUNCION 90		61.958	80.639	7.449	26.508	-	13.073	13.609	1.269	554	599	-	-	116
TOTAL FINALIDAD 7		2.563.188	2.071.090	110.355	123.508	-	1.763.757	73.670	492.098	4.609	4.853	134	-	482.502
8 - CIENCIA Y TECNICA														
01 - CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA														
0 - ADMINISTRACION CENTRAL		218	218	-	0	-	210	-	-	-	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		36.569	36.569	-	-	-	32.387	4.182	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01		36.787	36.787	-	0	-	32.597	4.182	-	-	-	-	-	-
10 - INVESTIGACION Y DESARROLLO														
0 - ADMINISTRACION CENTRAL		16.998	16.865	14.844	1.911	121	9	-	63	58	5	-	-	-
1 - CUENTAS ESPECIALES		1.604	1.126	1.107	1.019	-	-	-	478	415	34	29	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		216.986	120.931	78.834	25.740	3.862	12.146	349	96.055	14.268	81.519	268	-	-
TOTAL FUNCION 10		235.539	138.942	93.785	28.670	3.993	12.155	349	96.596	14.741	81.558	297	-	-
90 - CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINACION														
0 - ADMINISTRACION CENTRAL		12.750	11.754	2.480	4.048	-	5.218	-	96	-	-	-	-	-
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		21.901	19.822	14.887	3.061	-	1.874	-	2.279	2.270	9	-	-	-
TOTAL FUNCION 90		35.196	31.915	17.375	7.109	-	7.431	-	3.281	3.272	9	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 8		307.521	207.644	111.160	35.767	3.983	52.183	4.531	99.877	18.013	81.567	297	-	-
9 - DEUDA PUBLICA														
01 - DEUDA PUBLICA														
0 - ADMINISTRACION CENTRAL		1.094.187	1.094.187	-	1.862	1.892.325	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01		1.094.187	1.094.187	-	1.862	1.892.325	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 9		14.714.575	12.702.735	2.471.850	1.483.658	1.456.717	6.353.416	937.094	2.011.840	252.764	788.562	17.833	-	952.681
SUBTOTAL ECONOMIA A REALIZAR		401.713	349.468	-	-	-	-	-	52.245	-	-	-	-	-
TOTAL GENERAL		14.312.862	12.353.267	-	-	-	-	-	1.959.595	-	-	-	-	-

TOTAL DE EMERGENCIAS
ADMINISTRACION CENTRAL
EN MILES DE AUSTRALIALES

PLANILLA NRO. 3

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CAPITULO 0	SECCION 1 - EMERGENCIAS CORRIENTES										SECCION 4 - EMERGENCIAS DE CAPITAL										
	FUNDACION	TOTAL PROVISIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL NO PERS.		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREVIOS- VENTAS- FINANCIERA										
			INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 22	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 52									
10 ADMINISTRACION GENERAL																					
10 ADMINISTRACION FISCAL																					
52 - SECRETARIA DE HACIENDA		92.131	86.504	62.213	24.291	-	-	-	5.627	2.226	5.401	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		16.748	16.748	16.650	-	-	2.079	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10		108.879	103.252	78.863	24.291	-	2.078	-	5.627	2.226	5.401	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 CONTROL FISCAL																					
10 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION		4.601	4.466	4.252	213	-	1	-	135	175	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION		689	651	603	248	-	-	-	39	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		853	353	853	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20		6.143	5.470	5.708	461	-	1	-	173	173	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30 LEGISLACION																					
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL		59.679	55.676	41.550	16.125	-	-	-	3.003	1.795	1.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 30		59.679	55.676	41.550	16.125	-	-	-	3.003	1.795	1.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40 JUSTICIA																					
05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION		124.588	107.414	95.345	12.012	-	57	-	27.179	2.835	13.062	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09 - MINISTERIO DE JUSTICIA		4.743	4.419	2.974	1.319	-	123	-	327	522	105	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		382	382	379	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 40		129.713	112.222	98.711	13.331	-	180	-	27.506	3.057	13.167	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
50 ASUNTOS EXTERIORES																					
35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		96.265	91.376	43.323	314	-	427	-	4.770	1.551	3.407	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		14.329	74.329	3.668	-	-	70.651	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 50		110.594	165.687	46.991	314	-	71.098	-	4.770	1.551	3.407	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60 CULTO																					
35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		3.102	3.102	-	42	-	3.060	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		291	291	-	-	-	296	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 60		3.393	3.393	-	42	-	3.356	-	30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
70 APOYO A GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES																					
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		2.442.959	2.442.959	-	-	-	2.442.959	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 70		2.442.959	2.442.959	-	-	-	2.442.959	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PLANILLA NRO. 3

TOTAL DE EMPGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 0

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCION 1 - ERGACIONES COPRIENTES

SECCION 4 - ERGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. PREEXIS- TIEMES FINANCIERA

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION

FINALIDAD	FUNCION	JURISDICCION	SECCION 1 - ERGACIONES COPRIENTES		SECCION 2 - INT. DE DEUDAS		SECCION 3 - TRANSFERENCIAS		SECCION 4 - ERGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - INV. EN B. PREEXIS- TIEMES FINANCIERA	
			TOTAL ERGACIONES COPRIENTES	SECCION 1 OPERACION PERSONAL	SECCION 2 INCISO 21 INCISO 22	SECCION 3 INCISO 31 INCISO 32	SECCION 4 INCISO 41 INCISO 42	SECCION 5 INCISO 51 INCISO 52				
90	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR											
	20 - PRESIDENCIA DE LA NACION		39.524	15.498	14.385	2	3.827	2.319	3.390	1.072	392	1.934
	30 - MINISTERIO DEL INTERIOR		16.253	12.007	2.365		1.154		733	617	116	
	45 - MINISTERIO DE DEFENSA		12		12							
	60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS		7.099	2.398	800	1	2		3.810	110	3.692	
	91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		33.786	4.849			21.607	527	7.003			7.003
	TOTAL FUNCION	90	96.678	34.546	17.650	3	26.590	2.941	14.944	1.607	4.200	1.934
	TOTAL FINALIDAD	1	3.017.045	304.169	117.195	317	2.546.292	2.966	46.156	10.559	25.303	3.211
2	DEFENSA											
	01 EJERCITO											
	46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO		376.405	227.965	102.170		59		36.574	30.187	6.387	
	TOTAL FUNCION	01	376.405	227.965	102.170		59		36.574	30.187	6.387	
10	ARMADA											
	47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA		281.116	107.486	86.563		219		35.762	34.832	117	813
	TOTAL FUNCION	10	281.116	107.486	86.563		219		35.762	34.832	117	813
20	AERONAUTICA											
	48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA		226.367	124.767	79.845		362		15.378	2.879	9.597	2.902
	TOTAL FUNCION	20	226.367	124.767	79.845		362		15.378	2.879	9.597	2.902
90	DEFENSA SIN DISCRIMINAR											
	45 - MINISTERIO DE DEFENSA		30.706	6.870	20.797		1.104		1.655	1.490	94	123
	91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		73.364		1.490							
	TOTAL FUNCION	90	104.070	6.870	22.491		1.184		1.655	1.436	94	123
	TOTAL FINALIDAD	2	987.958	898.589	291.069		1.824		69.367	69.336	16.195	3.896
3	SEGURIDAD											
	01 POLICIA INTERIOR											
	30 - MINISTERIO DEL INTERIOR		149.193	137.656	10.067		7		1.093	810	203	
	TOTAL FUNCION	01	149.193	137.656	10.067		7		1.093	810	203	
10	POLICIA DE FRONTERAS											
	65 - MINISTERIO DE DEFENSA		75.915	64.653	7.537				3.493	2.855	406	232
	TOTAL FUNCION	10	75.915	64.653	7.537				3.493	2.855	406	232

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

SECCIONES 1 Y 4

CARACTERES

ANEJA AL ARTICULO NRO. 3

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 INV. EN B. PREEXISTENTES FINANCIERA		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 51 BIENES DE CAPITAL	INCISO 61 APORT. DE PRESTADOS
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES DE CAPITAL	INCISO 61 APORT. DE PRESTADOS					
20 POLICIA MARITIMA															
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	60.405	56.048	47.887	6.096	6.065	-	-	2.357	962	930	665	930	-	-	-
TOTAL FUNCION	60.405	56.048	47.887	6.096	6.065	-	-	2.357	962	930	665	930	-	-	-
30 RECLUSION Y CORRECCION															
69 - SECRETARIA DE JUSTICIA	46.177	30.598	29.402	0.870	-	326	-	7.579	1.133	-	6.446	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	46.177	30.598	29.402	0.870	-	326	-	7.579	1.133	-	6.446	-	-	-	-
40 POLICIA AERONAUTICA															
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	920	920	222	698	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	920	920	222	698	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR															
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	1.260	1.257	511	560	-	35	151	3	3	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	443	443	-	-	-	443	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	1.703	1.700	511	560	-	478	151	3	3	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD	334.313	319.768	280.331	33.828	4.667	811	151	14.525	5.783	7.600	1.162	14.285	-	-	-
4 SALUD															
02 ATENCION MEDICA															
30 - MINISTERIO DEL INTERIOR	3.634	3.420	-	3.420	-	-	-	214	-	-	-	-	-	-	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	1.705	1.604	1.295	309	-	-	-	101	-	-	-	-	-	-	-
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	6.997	6.154	-	6.154	-	-	-	613	-	-	-	-	-	-	-
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	8.843	8.843	7.730	1.111	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	6.548	6.340	4.520	1.840	-	-	-	184	-	-	-	-	-	-	-
67 - SECRETARIA DE EDUCACION	9.928	9.318	2.127	6.982	-	209	-	610	-	-	-	-	-	-	-
61 - SECRETARIA DE SALUD	183.412	160.931	41.305	54.077	-	41.771	23.698	22.481	6.196	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	30.261	30.261	5.261	-	-	25.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	251.318	226.911	62.318	73.913	-	66.982	23.698	24.407	10.122	14.285	-	-	-	-	-
05 SANEAMIENTO AMBIENTAL															
81 - SECRETARIA DE SALUD	5.150	4.903	2.537	2.346	-	20	-	247	-	-	-	-	-	-	-
05 - SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	1.060	1.044	374	287	-	368	15	24	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	17.128	17.128	423	-	4.209	12.496	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	23.346	23.075	3.334	2.633	4.209	12.864	15	271	-	-	-	-	-	-	-
90 SALUD SIN DISCRIMINAR															

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 0	FINALIDAD FUNCION JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA		
		TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 2 - IMPORTE DE DEUDAS		SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 - INVERSION REAL		SECTOR 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA		
		TOTAL	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 52	TOTAL	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 52
		EROGACIONES CORRIENTES	PERSONAL	B. Y SERV. NO PERS.	INT. DE DEUDAS	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	PREXIS- TIENTES	PRESTAMOS	DE CAPITAL	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIONES	PREXIS- TIENTES	PRESTAMOS
01 - SECRETARIA DE SALUD		27.629	11.516	11.070	-	3.625	-	1.410	-	-	1.410	1.410	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		6.076	1.769	-	-	5.107	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90		34.505	13.285	11.070	-	8.732	-	1.418	-	-	1.418	1.410	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 0		309.169	283.073	87.616	4.209	80.598	23.713	26.096	-	-	11.811	14.285	-	-	-	-
5 CULTURA Y EDUCACION																
01 CULTURA																
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL		3.918	3.460	167	-	22	-	22	-	22	254	199	-	-	-	-
70 - SECRETARIA DE CULTURA		10.431	17.951	7.094	-	4.009	-	976	-	680	480	480	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		576	155	-	-	263	-	158	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01		22.925	22.191	8.261	-	5.094	-	1.156	-	734	679	55	-	-	-	-
10 EDUCACION ELEMENTAL																
67 - SECRETARIA DE EDUCACION		55.880	24.476	7.931	-	22.717	-	736	-	736	736	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		2.046	2.046	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10		57.906	26.522	7.931	-	22.717	-	736	-	736	736	-	-	-	-	-
20 EDUCACION MEDIA Y TECNICA																
45 - MINISTERIO DE DEFENSA		574	365	209	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
46 - ESTADO MAJOR GENERAL DEL EJERCITO		5.160	5.160	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47 - ESTADO MAJOR GENERAL DE LA ARMADA		11.674	11.674	641	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67 - SECRETARIA DE EDUCACION		272.134	168.476	6.088	-	94.151	-	3.419	-	3.419	3.419	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		53.131	53.131	9.082	-	44.049	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20		342.673	194.044	6.958	-	136.202	-	3.419	-	3.419	3.419	-	-	-	-	-
30 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA																
45 - MINISTERIO DE DEFENSA		1.413	1.378	481	-	-	-	35	-	35	35	-	-	-	-	-
46 - ESTADO MAJOR GENERAL DEL EJERCITO		3.476	3.476	1.277	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47 - ESTADO MAJOR GENERAL DE LA ARMADA		8.198	7.523	673	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
67 - SECRETARIA DE EDUCACION		39.730	20.341	222	-	19.070	-	97	-	97	97	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO		25.204	25.204	3.643	-	21.561	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 30		78.021	77.889	2.653	-	40.633	-	132	-	132	132	-	-	-	-	-
90 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR																
30 - MINISTERIO DEL INTERIOR		464	225	233	-	-	-	6	-	6	6	-	-	-	-	-

PLANILLA NRO. 3

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN B. INVERSION FINANCIERA

PLANILLA NRO. 3

TOTAL DE ERROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- ER PREL DE AUSTRALES -

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 0

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION	SECCION 1 - ERROGACIONES COMPLETAS				SECCION 4 - ERROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL ERROGACIONES COMPLETAS	SECCION 1 OPERACIONES INCLUIDO 31 PERSONAL	SECCION 2 TRABAJOS INCLUIDO 21 PARTES DE SERV. NO PAGAS	SECCION 3 INSTRUMENTOS INCLUIDO 32 PARA FIN DE ERROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL ERROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 INVERSION REAL BIENES DE CAPITAL	SECCION 5 INV. EN B. PREST. - BIENES PRESTADOS	SECCION 6 INVERSION FINANCIERA INCLUIDO 41 APORT. DE CAPITAL Y PRESTADOS
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA P- MADA	5.262	1.973	3.062	7	-	-	-	-
48 - ESTADO MAJOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	14.417	5.150	8.712	104	-	-	413	-
55 - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUS- TICIA	73.965	50.521	9.782	6.204	1.359	-	621	665
67 - SECRETARIA DE EDUCACION	5.626	5.372	4.935	-	234	-	-	-
69 - SECRETARIA DE JUSTICIA	101	181	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO	767	537	-	230	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	100.062	98.451	26.524	6.625	2.011	-	1.306	665
TOTAL FINALIDAD 5	601.987	594.955	51.427	211.271	1.156	-	6.312	720
6 DESARROLLO DE LA ECONOMIA								
01 SUELO, RIEGO, DESAGUE Y URBA- NIZACION								
62 - SECRETARIA DE RECURSOS HIDRI- COS	4.479	4.204	251	905	2.579	-	31	164
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO	3.110	3.110	-	3.050	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	7.589	7.402	251	3.955	2.579	-	31	164
05 AGRICULTURA, GANADERIA Y RE- CURSOS NATURALES RENOVABLES								
59 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA	11.601	4.505	5.124	990	-	-	576	496
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO	46.397	2.675	-	43.721	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 05	57.998	7.181	5.124	44.611	-	-	576	496
10 ENERGIA Y COMBUSTIBLES								
69 - SECRETARIA DE ENERGIA	2.911	1.283	540	977	-	-	3	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO	411.660	2.552	72	425.701	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	414.571	3.835	612	426.678	-	-	3	-
20 CANTERAS Y MINAS								
91 - SECRETARIA DE MINERIA	7.626	3.200	2.248	127	-	-	683	1.148
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO	604	404	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	8.230	3.604	2.248	127	-	-	683	1.148
30 INDUSTRIA								
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL	6.492	3.240	1.089	-	-	-	155	-
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	1.357	1.034	315	-	-	-	4	-
57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	4.664	2.574	1.860	194	-	-	76	-

TOTAL DE EROGACIONES		ADMINISTRACION CENTRAL										ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
- EN MILES DE AUSTRALES -		- EN MILES DE AUSTRALES -										- EN MILES DE AUSTRALES -
SECCIONES 1 Y 4	CAPACITOR 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2		SECCION 3		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5		SECCION 6
		TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INT. DE DEUDAS	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 SERVICIOS	INCISO 21 DEUDAS	INCISO 31 TRANSFERENCIAS	INCISO 41 EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 51 PREVISIONES	INCISO 61 INVERSION FINANCIERA	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	
FINALIDAD	FUNCION	JURISDICCION	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INT. DE DEUDAS	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 SERVICIOS	INCISO 21 DEUDAS	INCISO 31 TRANSFERENCIAS	INCISO 41 EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 51 PREVISIONES	INCISO 61 INVERSION FINANCIERA	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	30		59.050	6.130	9.116	-	6.130	22.725	9.129	-	-	11.942
TOTAL FUNCION			69.591	6.130	15.076	3.204	6.130	22.919	9.129	-	-	12.177
35 TURISMO	35											
57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR			492	-	456	36	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			63	-	63	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION			555	-	519	36	-	-	-	-	-	-
41 TRANSPORTE FERROVIARIO												
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	41		550.010	-	-	-	-	550.010	-	-	-	-
TOTAL FUNCION			550.010	-	-	-	-	550.010	-	-	-	-
45 TRANSPORTE VIAL												
63 - SECRETARIA DE TRANSPORTE			787	-	724	22	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			8.230	-	3.014	4.416	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION			8.977	-	4.538	4.438	-	-	-	-	-	-
64 TRANSPORTE POR AER.												
53 - SECRETARIA DE TRANSPORTE			83.734	-	19.707	32.597	9.753	1	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			27.538	-	2.052	70	25.416	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION			111.272	-	21.039	32.667	35.169	1	-	-	-	-
47 TRANSPORTE AEREO												
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA			709	-	-	-	-	-	-	-	-	-
63 - SECRETARIA DE TRANSPORTE			299	-	253	93	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			41.610	-	1.059	-	-	40.559	-	-	-	-
TOTAL FUNCION			42.625	-	1.312	63	-	40.559	-	-	-	-
50 COMUNICACIONES												
61 - SECRETARIA DE COMUNICACIONES			16.116	-	11.164	2.752	9	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO			61.194	-	1.403	175	-	59.616	-	-	-	-
TOTAL FUNCION			77.310	-	12.567	2.927	9	59.616	-	-	-	-
60 COMERCIO Y ALMACENAJE												
51 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR			3.093	-	2.775	204	-	22	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. TIENTES		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
	INCISO 11 PERSONAL B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 12 B. Y SERV. INT. DE DEUDAS	INCISO 21 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES DE CAPITAL	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES DE CAPITAL	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES DE CAPITAL	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	15.354	6.470	6.032	-	42	-	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	21.956	315	44	126	1	-	21.479	22	21.448	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	55.030	4.657	-	-	50.343	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 60	95.433	14.247	9.160	126	50.408	-	21.492	44	21.448	-	-	-	-	-	-	-	-
70 - SEGUROS Y FINANZAS	507	444	63	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	507	444	63	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 70	507	444	63	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
90 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR	93	66	17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	5.911	5.132	779	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	7.950	3.876	3.986	-	-	-	-	88	-	88	-	-	-	-	-	-	-
50 - MINISTERIO DE ECONOMIA	624	139	314	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54 - SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	1.403	720	361	-	32	7	263	39	-	224	-	-	-	-	-	-	-
59 - SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA	3.371	2.661	560	-	100	6	44	44	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	971	408	195	-	362	-	6	6	-	-	-	-	-	-	-	-	-
63 - SECRETARIA DE TRANSPORTE	54.341	3.583	-	2.921	47.037	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	74.654	16.585	6.232	3.283	47.969	13	572	348	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	1.548.023	103.194	67.063	48.260	1.255.661	11.032	62.013	10.428	39.919	12.166	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 6	1.548.023	103.194	67.063	48.260	1.255.661	11.032	62.013	10.428	39.919	12.166	-	-	-	-	-	-	-
7 - BIENESTAR SOCIAL	6.226	50	-	-	6.168	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01 - SEGURIDAD SOCIAL	6.226	50	-	-	6.168	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
77 - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	1.294.130	4.030	-	-	1.290.100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	1.302.356	4.068	-	-	1.298.268	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	1.302.356	4.068	-	-	1.298.268	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05 - TRABAJO	1.248	364	612	-	-	-	72	72	-	-	-	-	-	-	-	-	-
75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	13.692	10.506	2.916	-	-	-	270	270	-	-	-	-	-	-	-	-	-
76 - SECRETARIA DE TRABAJO	6.056	1.409	4.647	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	20.996	12.279	6.375	-	-	-	342	342	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 05	20.996	12.279	6.375	-	-	-	342	342	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 - VIVIENDA	291	-	-	-	-	-	291	291	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	291	-	-	-	-	-	291	291	-	-	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANTILLA NRO. 3

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREST. FINANCIERAS	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERAS
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 2 DEUDA INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL BIENES DE CAPITAL CONSTRUC- IONES		
FINALIDAD FUNCION	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL CONSTRUC- IONES	INCISO 51 PRESTIS- TENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
65 - SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1.458	848	492	-	47	42	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	61.483	4.145	-	-	50.810	-	-	-
TOTAL FUNCION	63.232	4.993	492	-	50.857	42	-	291
20 ASISTENCIA SOCIAL	3.298	2.092	1.183	-	-	63	-	-
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL	533	533	-	-	-	-	-	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	2.636	2.632	2	-	2	-	-	-
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA	115	-	106	-	-	9	-	-
48 - FUERZA ARMADA	26.075	6.437	11.015	-	7.504	490	-	-
84 - SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	1.071	1.750	-	-	121	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	36.528	13.444	13.066	-	7.707	562	-	-
TOTAL FUNCION	796	404	-	-	392	-	-	-
30 DEPORTES Y RECREACION	13.784	2.806	-	-	10.978	-	-	-
02 - SECRETARIA DE DEPORTE	14.580	3.210	-	-	11.370	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	1.320	572	-	-	756	-	-	-
TOTAL FUNCION	78.513	328	133	-	71.590	4	-	-
40 PROMOCION SOCIAL	2.236	310	-	-	1.910	-	-	-
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	78.077	1.210	133	-	76.264	4	-	-
03 - SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL	5.422	-	-	-	5.422	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	2.678	1.588	1.139	-	-	151	-	-
TOTAL FUNCION	950	351	99	-	-	163	-	-
90 BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR	2.742	677	785	-	1.117	-	-	-
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL	1.658	762	639	-	15	42	-	-
60 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	675	675	-	-	-	-	-	-
82 - SECRETARIA DE DEPORTE	13.825	4.053	2.862	-	6.554	356	-	-
83 - SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL	1.529.594	43.285	24.928	-	1.449.020	1.597	-	-
84 - SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	675	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	13.825	4.053	2.862	-	6.554	356	-	-
TOTAL FUNCION	1.527.997	43.285	24.928	-	1.449.020	1.597	-	-
TOTAL FINALIDAD	1.529.594	43.285	24.928	-	1.449.020	1.597	-	-
6 CIENCIA Y TECNICA								
01 CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICA								

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 3

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 0	ANEXA AL ARTICULO NRO. 1									
	SECCION 1 - EROGACIONES		CORRIENTES		SECCION 4 - EROGACIONES		DE CAPITAL		SECTOR 5	
	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INV. EN D. PREXIS-TIENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
JURISDICCION	INCISO 11 PERSONAL B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 12 INT. DE DEUDAS	INCISO 21 INT. DE EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 51 BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	0	0	0	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	210	-	-	-	210	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	210	-	0	-	210	-	-	-	-	-
10 - INVESTIGACION Y DESARROLLO	693	315	336	9	33	33	-	-	-	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	57	38	19	-	-	-	-	-	-	-
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	3.125	1.410	1.556	121	-	25	5	-	-	-
48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	13.073	13.073	-	-	-	-	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	16.900	16.864	1.911	9	63	50	5	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	3.395	3.029	3.029	-	366	366	-	-	-	-
90 - CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR	19	-	0	11	-	-	-	-	-	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	2.312	671	1.011	-	630	630	-	-	-	-
57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	7.024	1.817	-	5.207	-	-	-	-	-	-
68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA	12.750	2.480	4.040	5.210	9%	9%	-	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	29.916	17.332	5.967	5.437	1.059	1.054	5	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	9.452.192	9.204.345	1.625.437	5.556.864	50.502	287.687	116.569	103.698	8.211	19.169
TOTAL FINALIDAD 0	1.094.187	1.094.187	1.662	-	-	-	-	-	-	-
9 DEUDA PUBLICA	1.094.187	1.094.187	1.662	-	-	-	-	-	-	-
01 DEUDA PUBLICA	1.094.187	1.094.187	1.662	-	-	-	-	-	-	-
90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.094.187	1.094.187	1.662	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	1.094.187	1.094.187	1.662	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 9	1.094.187	1.094.187	1.662	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL GENERAL	9.452.192	9.204.345	1.625.437	5.556.864	50.502	287.687	116.569	103.698	8.211	19.169

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN HILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 1	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 INV. EN B. TENTES		SECCION 6 INVERSION FINANCIERA		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL DE CAPITAL	SECTOR 5 INCISO 51 PRESTAMOS TENTES	SECTOR 6 INCISO 61 CAPITAL DE PRESTAMOS	TOTAL	SECTOR 4 INCISO 41 DE CAPITAL	SECTOR 5 INCISO 51 PRESTAMOS TENTES	SECTOR 6 INCISO 61 CAPITAL DE PRESTAMOS
1 - ADMINISTRACION GENERAL												
10 ADMINISTRACION FISCAL												
52 SECRETARIA DE HACIENDA												
105 - ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS FISCALES SERVICIOS	70	31	33	4	2							
106 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - COMISIONES POR LA PERCEPCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y EL EXPENDIO E IMPRESION DE VALORES FISCALES	42.488		40.466	2.024								
110 - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - FONDO DE ESTIMULO	30.161	30.161										
506 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	22.340	10.153		1.165	466							
518 - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - FONDO DE RESERVA - CUOTA PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83	13.075	13.075										
TOTAL JURISDICCION	631	280	551									
TOTAL FUNCION	108.965	53.700	51.604	3.193	468							
TOTAL JURISDICCION	108.965	53.700	51.604	3.193	468							
40 JUSTICIA												
05 PODER JUDICIAL DE LA NACION												
510 - INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	10.281		557		9.724				557	2.747	6.420	
TOTAL JURISDICCION	10.281		557		9.724				557	2.747	6.420	
69 SECRETARIA DE JUSTICIA												
503 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	10.712	9.408		465	1.304				1.209	95		
505 - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	2.051	1.879		1.003	172							
TOTAL JURISDICCION	12.763	11.287		465	1.476				1.304	95		
TOTAL FUNCION	23.044	11.844		465	11.200				1.938	2.842	6.420	
50 ASUNTOS EXTERIORES												
35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO												
460 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	1.561				1.561							
TOTAL JURISDICCION	1.561				1.561							
TOTAL FUNCION	1.561				1.561							

PLANILLA NRO. 4

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	ANEJA AL ARTICULO NRO. 1 DE EROGACIONES DE CAPITAL									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2 - TRANSFERENCIAS		SECCION 3 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - INV. EN B. FINANCIERA	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INV. EN B. FINANCIERA	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	SECTOR 7 PRESTAMOS
502 - CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	7.761	-	6.619	-	-	1.162	-	-	-	-
754 - VARIOS INGRESOS	46.387	527	30.518	5	-	16.738	1.416	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	56.168	527	37.137	5	-	17.900	1.416	-	-	-
TOTAL FUNCION	56.168	527	37.137	5	-	17.900	1.416	-	-	-
90 DEFENSA SIN DISCRIMINAR										
45 MINISTERIO DE DEFENSA										
751 - ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	4	3	-	-	-	1	-	-	-	-
756 - DIRECCION NACIONAL DEL ANTARCTICO - PRODUCTOS VARIOS Y SERVICIOS	7.241	-	7.200	-	-	3	-	-	-	-
766 MINISTERIO DE CIENCIAS CUPELLI-MIENTO LEY NRO. 18.302 - S-	29.443	11.444	17.999	-	-	-	-	-	-	-
771 - ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	701	-	-	674	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	37.349	11.444	7.200	674	-	4	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	37.349	11.444	7.200	674	-	4	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD	93.557	11.971	55.204	679	-	17.904	1.416	-	-	-
3 - SEGURIDAD										
01 POLICIA INTERIOR										
30 MINISTERIO DEL INTERIOR										
805 - POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ESPECIALES-RENOVACION DE ELEHENTOS-EQUIPAMIENTO-INMUEBLES Y OBRAS	15.215	11.494	-	-	-	1.866	131	1.626	129	-
TOTAL JURISDICCION	15.215	11.494	-	-	-	1.866	131	1.626	129	-
TOTAL FUNCION	15.215	11.494	-	-	-	1.866	131	1.626	129	-
10 POLICIA DE FRONTERAS										
45 MINISTERIO DE DEFENSA										
762 - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA - PRODUCTOS VARIOS	1.045	-	813	-	-	232	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.045	-	813	-	-	232	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	1.045	-	813	-	-	232	-	-	-	-
20 POLICIA MARITIMA										
45 MINISTERIO DE DEFENSA										
810 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS	37.234	1.121	32.279	-	-	3.253	2.672	232	349	-
TOTAL JURISDICCION	37.234	1.121	32.279	-	-	3.253	2.672	232	349	-
TOTAL FUNCION	37.234	1.121	32.279	-	-	3.253	2.672	232	349	-

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA PRO. 4
ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 1	SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 EROGACIONES DE CAPITAL							
	FINALIDAD FUNCION	TOTAL EROGACIONES		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
		TOTAL EROGACIONES	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 INICIO 42 BIENES DE CONSTRUCCIONES	INCISO 42 BIENES DE CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	TOTAL EROGACIONES	INCISO 41 INICIO 42 BIENES DE CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXIS- TENTES	INCISO 61 BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS			
30 RECLUSION Y CORRECCION																		
69 SECRETARIA DE JUSTICIA																		
349 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - TRABAJOS CARCELARIOS	158	137	-	137	-	-	-	-	-	-	21	21	-	-	-	-	-	-
350 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - FONDO DE REEMBOLSO	26	16	-	16	-	-	-	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-
810 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - CONVENIOS CON GOBIERNOS PROVINCIALES	142	329	-	329	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	953	492	-	492	-	-	-	-	-	-	31	31	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	513	402	-	402	-	-	-	-	-	-	31	31	-	-	-	-	-	-
90 SEGURIDAD SIN DISCRIMINAR																		
45 MINISTERIO DE DEFENSA																		
760 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VARIAS	173	147	-	147	-	-	-	-	-	-	26	26	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	173	147	-	147	-	-	-	-	-	-	26	26	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	173	147	-	147	-	-	-	-	-	-	26	26	-	-	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD	54.180	48.752	-	48.752	-	-	-	-	-	-	5.428	3.092	-	-	1.658	-	-	-
4 - SALUD																		
02 ATENCION MEDICA																		
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA																		
754 - VARIOS INGRESOS	444	402	-	402	-	-	-	-	-	-	42	42	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	444	402	-	402	-	-	-	-	-	-	42	42	-	-	-	-	-	-
80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL																		
325 - PRODUCCION EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	4.736	4.736	-	4.736	-	-	-	-	-	-	2.605	2.605	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	4.736	4.736	-	4.736	-	-	-	-	-	-	2.605	2.605	-	-	-	-	-	-
81 SECRETARIA DE SALUD																		
807 - FONDO NACIONAL DE LA SALUD	13.420	13.420	-	13.420	-	-	-	-	-	-	943	943	-	-	-	-	-	-
811 - FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	37.586	37.586	-	37.586	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	51.006	51.006	-	51.006	-	-	-	-	-	-	943	943	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	56.186	56.146	-	56.146	-	-	-	-	-	-	14.610	3.548	-	-	42	-	-	-

PLANILLA NRO. 9

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALIALES -

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			TOTAL	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41 BIENES DE CAPITAL Y CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION INCISO 11 PERSONAL NO PERS.	SECTOR 2 INTL. DE DEUDAS INCISO 21 INT. DE DEUDAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS					
05 SANEAMIENTO AMBIENTAL											
62 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS											
945 - SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	23.366	0.666	951	2.914	611	3.752	14.700	603			14.309
TOTAL JURISDICCION 62	23.366	0.666	951	2.914	611	3.752	14.700	603			14.009
TOTAL FUNCION 05	23.366	0.666	951	2.914	611	3.752	14.700	603			14.009
90 SALUD SIN DISCRIMINAR											
81 SECRETARIA DE SALUD											
807 - FONDO NACIONAL DE LA SALUD	17	17									
TOTAL JURISDICCION 81	17	17									
TOTAL FUNCION 90	17	17									
TOTAL FINALIDAD 4	79.571	64.029	521	2.914	15.221	7.300	14.742	603	130	603	14.009
5 - CULTURA Y EDUCACION											
01 CULTURA											
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA											
861 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE	6.535						6.535			6.535	
TOTAL JURISDICCION 65	6.535						6.535			6.535	
70 SECRETARIA DE CULTURA											
683 - PRODUCTO Y RECADACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	365	286	16				79		79		
TOTAL JURISDICCION 70	365	286	16				79		79		
TOTAL FUNCION 01	6.900	286	16				6.614		79	6.535	
10 EDUCACION ELEMENTAL											
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA											
881 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE	1.307						1.307			1.307	
884 - EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	31.211	31.185	110	1.755	764	20.505	26		26		
TOTAL JURISDICCION 65	32.518	31.185	110	1.755	764	20.505	1.333		26	1.307	
TOTAL FUNCION 10	32.518	31.185	110	1.755	764	20.505	1.333		26	1.307	
20 EDUCACION MEDIA Y TECNICA											
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA											

PLANILLA NRO. 4

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

SECCIONES 1 Y 4
CARACTER 1

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1
SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

FINALIDAD FUNCION	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 5 INT. DE PRESTAMOS FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL NO PERS.	INCISO 12 B. Y SERV.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 51 BIENES PRESTAMOS	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS			
661 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE	24.757	-	-	-	-	-	-	24.757	-	-	-
669 - EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	14.743	178	233	1.402	5.688	6.893	349	349	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 65	39.500	178	233	1.402	5.688	6.893	349	24.757	-	-	-
67 SECRETARIA DE EDUCACION											
685 - PRODUCTO Y RECALDAIONES VARIAS	218	196	22	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	218	196	22	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	39.718	374	255	1.402	5.688	6.893	349	24.757	-	-	-
30 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA											
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA											
661 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE	1.089	-	-	-	-	-	-	1.089	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 65	1.089	-	-	-	-	-	-	1.089	-	-	-
TOTAL FUNCION 30	1.089	-	-	-	-	-	-	1.089	-	-	-
90 CULTURA Y EDUCACION SIN DISCRIMINAR											
46 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	642	6	581	-	-	-	-	55	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 46	642	6	581	-	-	-	-	55	-	-	-
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA											
605 - PRODUCTO Y RECALDAIONES VARIAS	57	-	52	-	-	-	-	5	-	-	-
601 - FONDO ESCOLAR PERMANENTE	4.042	-	2.183	-	-	-	-	1.859	-	671	523
TOTAL JURISDICCION 65	4.099	-	2.235	-	-	-	-	1.864	-	671	523
TOTAL FUNCION 90	4.741	6	2.816	-	-	-	-	1.919	-	671	523
TOTAL FINALIDAD 5	84.966	586	3.392	3.157	6.452	35.308	979	34.559	-	-	-
6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA											
01 SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE											
62 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS											
647 - SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS	28.277	-	359	-	72	-	4	27.846	-	-	27.842
TOTAL JURISDICCION 62	28.277	-	359	-	72	-	4	27.846	-	-	27.842
TOTAL FUNCION 01	28.277	-	359	-	72	-	4	27.846	-	-	27.842

PLANILLA NRO. 4

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1 -

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL					
	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 IMP. EN PRESTAMOS	
	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
05 AGRICULTURA, GANADERIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES										
56 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA										
167 - LEY DE SEMILLAS - LEY 20.247-	561	470	333	116	80	11	-	-	-	-
813 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	29.690	26.666	11.077	4.190	690	2.323	-	-	-	-
887 - FONDO ESPECIAL DEL TABACO	86.153	66.086	18.254	65.756	61	66	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	96.404	93.164	11.664	70.062	840	2.400	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	96.404	93.164	11.664	70.062	840	2.400	-	-	-	-
10 ENERGIA Y COMBUSTIBLES										
64 SECRETARIA DE ENERGIA										
521 - FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	69	69	69	7.715	-	-	-	-	-	-
522 - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22936	7.769	7.769	4	-	-	-	-	-	-	-
525 - FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	155.339	11	11	-	-	-	-	-	-	-
526 - FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS - ALCIOPA	155.339	11	11	-	-	-	-	-	-	-
527 - FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	104.815	92.215	85	25	41	-	-	-	-	-
528 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	119.964	119.964	1.383	-	-	-	-	-	-	-
529 - FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	236.506	231.262	2.374	7.306	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	779.791	451.291	3.937	15.069	41	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	779.791	451.291	3.937	15.069	41	-	-	-	-	-
20 CAMERAS Y RINOS										
53 SECRETARIA DE MINERIA										
646 - FONDO DE FOMENTO MINERO	3.189	608	19	789	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	3.189	608	19	789	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	3.189	608	19	789	-	-	-	-	-	-
30 INDUSTRIA										
20 PRESIDENCIA DE LA NACION										
536 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	41	40	30	-	1	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	41	40	30	-	1	-	-	-	-	-
57 SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR										
773 DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL - SERVICIOS REQUERIDOS	925	906	732	6	19	-	-	-	-	-

PLANILLA NRO. 4

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	ANEXA AL ARTICULO NRO. 1										
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2		SECCION 3		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5		SECCION 6
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 12 INT. DE DEUDAS	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FINES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES MATERIALES	INCISO 52 BIENES INMUEBLES	INCISO 61 PART. DE CAPITAL DE PRESTAMOS
35 TURISMO	646	30	598	-	5	-	15	15	-	-	-
815 - REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION	646	30	598	-	5	-	15	15	-	-	-
615 - EVALUACION DE PROYECTOS PROPORCIONALES	175	6	155	-	4	-	6	6	-	-	-
661 - CONTROL DE REGIMENES PROMOCIONALES Y SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS	468	269	182	-	4	-	13	13	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	2.216	473	1.667	-	21	-	55	55	-	-	-
TOTAL FUNCION	2.257	483	1.697	-	21	-	56	56	-	-	-
57 SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	1.729	33	972	-	346	287	91	91	-	-	-
323 - FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	1.729	33	972	-	346	287	91	91	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.729	33	972	-	346	287	91	91	-	-	-
TOTAL FUNCION	1.729	33	972	-	346	287	91	91	-	-	-
41 TRANSPORTE FERROVIARIO	173.830	-	3.143	-	170.466	42	179	179	-	-	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	173.830	-	3.143	-	170.466	42	179	179	-	-	-
520 - FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	173.830	-	3.143	-	170.466	42	179	179	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	173.830	-	3.143	-	170.466	42	179	179	-	-	-
TOTAL FUNCION	173.830	-	3.143	-	170.466	42	179	179	-	-	-
45 TRANSPORTE VIAL	6.862	152	1.679	-	1	4.693	137	105	32	-	-
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE	6.862	152	1.679	-	1	4.693	137	105	32	-	-
679 - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	6.862	152	1.679	-	1	4.693	137	105	32	-	-
TOTAL JURISDICCION	6.862	152	1.679	-	1	4.693	137	105	32	-	-
TOTAL FUNCION	6.862	152	1.679	-	1	4.693	137	105	32	-	-
46 TRANSPORTE POR AGUA	55.151	-	3.564	12	120	10.384	41.071	14	-	-	41.057
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE	55.151	-	3.564	12	120	10.384	41.071	14	-	-	41.057
933 - FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	55.151	-	3.564	12	120	10.384	41.071	14	-	-	41.057
943 - CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	9.723	-	9.698	-	-	-	35	-	35	-	-
TOTAL JURISDICCION	64.874	-	13.252	12	120	10.384	41.106	14	35	-	41.057
TOTAL FUNCION	64.874	-	13.252	12	120	10.384	41.106	14	35	-	41.057

FINALIDAD FUNCION JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	ANEXA AL ARTICULO NRO. 1									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5		SECCION 6		SECCION 7	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CONSTRUCCIONES	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL
47 TRANSPORTE AEREO	26.674	22.851	23	350	233	112	-	-	-	-
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	16.120	3.445	11.120	642	162	291	169	-	-	-
289 - LINEAS AEREAS DEL ESTADO	33.282	3.554	11.613	17.998	2.753	15.187	58	-	-	-
385 - FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	76.284	6.117	11.268	18.990	3.160	15.595	227	-	-	-
386 - LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	76.284	6.117	11.268	18.990	3.160	15.595	227	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	76.284	6.117	11.268	18.990	3.160	15.595	227	-	-	-
TOTAL FUNCION	76.284	6.117	11.268	18.990	3.160	15.595	227	-	-	-
50 COMUNICACIONES	583	247	-	336	-	336	-	-	-	-
61 SECRETARIA DE COMUNICACIONES	583	247	-	336	-	336	-	-	-	-
541 - SERVICIO OFICIAL DE RADIOFUSION	583	247	-	336	-	336	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	583	247	-	336	-	336	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	583	247	-	336	-	336	-	-	-	-
60 COMERCIO Y ALMACENAJE	18.576	4.589	341	1.207	363	-	-	-	-	-
57 SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	18.576	4.589	341	1.207	363	-	-	-	-	-
636 - PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	18.576	4.589	341	1.207	363	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	18.576	4.589	341	1.207	363	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	18.576	4.589	341	1.207	363	-	-	-	-	-
90 DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR	25.530	22.061	274	1.618	597	490	731	-	-	-
46 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	25.530	22.061	274	1.618	597	490	731	-	-	-
519 - EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	25.530	22.061	274	1.618	597	490	731	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	25.530	22.061	274	1.618	597	490	731	-	-	-
TOTAL FUNCION	25.530	22.061	274	1.618	597	490	731	-	-	-
47 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	10.387	6.969	168	761	761	-	-	-	-	-
874 - OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA	10.387	6.969	168	761	761	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	10.387	6.969	168	761	761	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION	10.387	6.969	168	761	761	-	-	-	-	-
50 MINISTERIO DE ECONOMIA	7.025	7.024	1	-	-	-	-	-	-	-
111 - CUMPLIMIENTO ARTICULO 110 INCISO 2) DE LA LEY 23013	7.025	7.024	1	-	-	-	-	-	-	-

PLANILLA NRO. 4

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

PLANTILLA NRO. 4

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 1

FINALIDAD FUNCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES						SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5 INV. EN B. INVERSION FINANCIERA		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. INVERSION FINANCIERA	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PRESTAMOS	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
930 - SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS - TRABAJOS REQUERIDOS	15	12	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	7.040	7.036	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE	2.353	336	1.676	181	137	-	21	21	-	-	-	-
800 - ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	2.353	336	1.676	181	137	-	21	21	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	45.310	30.710	298	579	-	-	2.600	1.379	690	731	-	-
TOTAL FUNCION	1.297.966	31.378	110.177	1.392	269.134	948.016	437.069	6.240	18.668	958	-	411.703
TOTAL FINALIDAD												
7 - BIENESTAR SOCIAL												
01 SEGURIDAD SOCIAL												
45 MINISTERIO DE DEFENSA												
763 - DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	43.061	-	-	-	-	-	-	-	-	43.061	-	-
820 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	26.978	-	-	-	-	-	-	-	-	26.978	-	-
TOTAL JURISDICCION	70.039	-	-	-	-	-	-	-	-	70.039	-	-
69 SECRETARIA DE JUSTICIA												
801 - DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	12.909	-	-	-	-	-	-	-	-	12.909	-	-
TOTAL JURISDICCION	12.909	-	-	-	-	-	-	-	-	12.909	-	-
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL												
374 - SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	52.184	1.399	373	-	-	-	-	-	-	50.408	4	-
375 - FONDO DE GARANTIA	135	66	65	-	-	-	-	-	-	2	2	-
TOTAL JURISDICCION	52.319	1.467	438	-	-	-	-	-	-	50.408	6	-
TOTAL FUNCION	135.267	1.467	438	-	-	-	-	-	-	133.356	6	-
05 TRABAJO												
76 SECRETARIA DE TRABAJO												
531 - VARIOS INGRESOS	580	15	565	-	-	-	-	-	-	-	-	-
922 - REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	368	270	69	-	-	-	-	-	-	9	9	-
TOTAL JURISDICCION	948	285	654	-	-	-	-	-	-	9	9	-
TOTAL FUNCION	948	285	654	-	-	-	-	-	-	9	9	-

PLANCHILLA NRO. 4

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

ECCIONES 1 Y 4 CARACTER 1	ARENA AL ARTICULO NRO. 1									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES			
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61	INCISO 62	INCISO 63
	PERSONAL	DE PERS.	DEUDAS	EROGACIONES DE EMPRESAS	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES DE CAPITAL
326 - EXPLOTACION HIPODOMOS	17.311	17.119	10.245	-	38	-	192	87	105	-
327 - FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	1.231	-	-	-	-	-	1.231	-	1.231	-
TOTAL JURISDICCION 80	49.510	46.767	24.289	38	-	-	2.743	1.407	1.336	-
82 SECRETARIA DE DEPORTE	10.434	9.439	7.505	787	361	595	595	595	-	-
905 - EXPLOTACION TURISTICA	6.999	6.818	646	4.746	1.406	1.81	1.81	47	-	134
931 - FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	17.433	16.657	8.151	5.553	1.767	776	776	642	-	134
TOTAL JURISDICCION 82	66.943	63.424	32.440	5.591	1.767	3.519	3.519	2.049	1.336	134
40 PROMOCION SOCIAL	6.030	6.030	-	6.030	-	-	-	-	-	-
80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	6.030	6.030	-	6.030	-	-	-	-	-	-
325 - PRODUCCION EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	17.508	17.436	1.266	1	-	72	72	72	-	-
TOTAL JURISDICCION 80	4.404	4.280	2.850	-	-	124	124	124	-	-
40 BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR	21.912	21.716	3.396	1	-	196	196	196	-	-
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	25.559	25.441	5.314	6.518	13.609	116	116	2	-	116
370 - CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	612	13	13	-	-	599	599	-	599	-
376 - UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	26.171	25.054	5.327	6.518	13.609	717	717	2	599	116
TOTAL JURISDICCION 77	48.083	47.170	3.396	6.519	13.609	913	913	198	599	116
80 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	987.645	497.823	84.672	314.732	62.699	489.823	489.823	2.855	4.550	134
325 - PRODUCCION EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	612	13	13	-	-	599	599	-	599	-
327 - FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	26.171	25.054	5.327	6.518	13.609	717	717	2	599	116
TOTAL JURISDICCION 80	48.083	47.170	3.396	6.519	13.609	913	913	198	599	116
TOTAL FUNCION 90	987.645	497.823	84.672	314.732	62.699	489.823	489.823	2.855	4.550	134
TOTAL FINALIDAD 7										
8 - CIENCIA Y TECNICA										
10 INVESTIGACION Y DESARROLLO										
45 MINISTERIO DE DEFENSA										

TOTAL DE EROGACIONES
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 4

ACTOR 1	ANEXA AL ARTICULO NRO. 1									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXISTENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL
JURISDICCION	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. B. Y SERV. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
752 - INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	1.283	95	729	-	-	459	34	29	-	
858 - DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	161	10	151	-	-	-	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 45	1.444	105	880	-	-	459	34	29	-	
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	160	2	139	-	-	19	-	-	-	
754 - VARIOS INGRESOS	160	2	139	-	-	19	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 48	1.604	107	1.019	-	-	678	34	29	-	
90 CIENCIA Y TECNICA SIN DISCRIMINAR	545	-	-	539	-	6	-	-	-	
85 SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	545	-	-	539	-	6	-	-	-	
516 - FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	545	-	-	539	-	6	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 85	2.149	107	1.019	539	-	484	34	29	-	
TOTAL FUNCION 90	2.911.859	1.67.285	400.300	610.506	692.978	1.024.917	66.319	8.542	908.068	
TOTAL FINALIDAD 8										
TOTAL GENERAL										

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

ANEJA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

FINALIDAD FUNCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION INCISO 11 PERSONAL	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREEXIS- TENTES INCISO 51 BIENES- PREEXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
1 ADMINISTRACION GENERAL								
90 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR								
20 PRESIDENCIA DE LA NACION								
032 - COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION	1.663	1.367	252	-	44	37	7	-
TOTAL JURISDICCION 20	1.663	1.367	252	-	44	37	7	-
30 MINISTERIO DEL INTERIOR								
094 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	6.311	3.829	2.381	-	101	101	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	6.311	3.829	2.381	-	101	101	-	-
46 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO								
034 - INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	4.671	2.114	658	105	1.792	232	1.560	-
TOTAL JURISDICCION 46	4.671	2.114	658	105	1.792	232	1.560	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS								
093 - INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	2.305	458	572	4	1.271	171	1.089	11
TOTAL JURISDICCION 60	2.305	458	572	4	1.271	171	1.089	11
TOTAL FUNCION 90	14.970	7.768	3.863	105	3.208	541	2.649	18
TOTAL FINALIDAD 1	14.970	7.768	3.863	105	3.208	541	2.649	18
2 DEFENSA								
20 AERONAUTICA								
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA								
030 - FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	27	24	2	-	1	1	-	-
TOTAL JURISDICCION 48	27	24	2	-	1	1	-	-
TOTAL FUNCION 20	27	24	2	-	1	1	-	-
TOTAL FINALIDAD 2	27	24	2	-	1	1	-	-
4 SALUD								
02 ATENCION MEDICA								

TOTAL DE EROGACIONES		ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
SECCIONES 1 Y 4		- EN MILES DE AUSTRALES -												
CARACTER 2		ANEXA AL ARTICULO NRO. 1												
FINALIDAD	FUNCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				SECTOR 5				
		TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE BIENES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION CAPITAL	SECTOR 5 INV. EN B. FIJOS	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA					
JURISDICCION	ORGANISMO DESCENTRALIZADO	INCISO 11	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREEXISTENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS					
67	SECRETARIA DE EDUCACION													
043	- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	15.474	11.887	2.286	117	19	-	1.165	436	729	-	-	-	-
044	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONDOBATA	4.827	3.660	693	-	-	-	474	420	54	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 67	20.301	15.547	2.979	117	19	-	1.639	856	783	-	-	-	-
81	SECRETARIA DE SALUD													
029	- INSTITUTO NACIONAL DE CERRAS SOCIALES	130.030	1.269	670	-	104.100	3.147	20.844	24	24	-	-	20.820	-
	TOTAL JURISDICCION 81	130.030	1.269	670	-	104.100	3.147	20.844	24	24	-	-	20.820	-
	TOTAL FUNCION 02	150.331	16.816	3.649	117	104.119	3.147	22.483	807	807	856	-	20.820	-
	TOTAL FINALIDAD 4	150.331	16.816	3.649	117	104.119	3.147	22.483	807	807	856	-	20.820	-
5	CULTURA Y EDUCACION													
01	CULTURA													
70	SECRETARIA DE CULTURA													
078	- FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	2.204	223	251	-	69	60	1.601	15	15	-	-	1.586	-
	TOTAL JURISDICCION 70	2.204	223	251	-	69	60	1.601	15	15	-	-	1.586	-
	TOTAL FUNCION 01	2.204	223	251	-	69	60	1.601	15	15	-	-	1.586	-
20	EDUCACION MEDIA Y TECNICA													
67	SECRETARIA DE EDUCACION													
041	- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	1.300	1.166	63	-	53	-	18	-	18	-	-	-	-
043	- UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	2.191	1.191	79	-	37	-	124	86	38	-	-	-	-
044	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONDOBATA	1.948	1.847	50	-	-	-	43	43	43	-	-	-	-
045	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	2.046	1.601	33	-	-	-	332	14	14	-	-	-	-
046	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	3.113	2.924	145	-	13	-	531	514	37	-	-	-	-
047	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	1.330	1.285	4	-	9	-	32	-	32	-	-	-	-
048	- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	1.464	1.344	24	-	-	-	56	53	3	-	-	-	-
049	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	2.296	2.248	37	-	-	-	11	-	11	-	-	-	-
063	- UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	437	392	35	-	-	-	10	-	10	-	-	-	-
083	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	79	59	59	-	-	-	20	-	20	-	-	-	-
089	- CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	136.681	116.167	6.945	657	648	-	14.464	3.819	10.645	-	-	-	-
137	- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	20	6	6	-	-	-	12	-	12	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

INACTIVIDAD. FUNCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TENTES		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA			
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5		SECTOR 6			
	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 IMP. DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 PREXIS- TENTES	INCISO 61 CAPIT. DE PRESTAMOS	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 IMP. DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 PREXIS- TENTES	INCISO 61 CAPIT. DE PRESTAMOS
139 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	296	280	3	-	-	-	-	-	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
143 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN-TIAGO DEL ESTERO	433	322	40	9	-	-	111	-	37	74	-	-	-	-	-	-	-	-
193 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	198	177	12	2	-	-	21	-	21	-	-	-	-	-	-	-	-	-
196 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	33	24	15	9	-	-	9	-	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-
197 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	614	611	27	-	-	-	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-
198 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	1.699	1.691	26	-	-	-	0	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	158.378	142.565	7.621	657	780	-	15.813	-	10.949	4.864	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	158.378	142.565	7.621	657	780	-	15.813	-	10.949	4.864	-	-	-	-	-	-	-	-
50 EDUCACION SUPERIOR Y UNIVERSITARIA																		
67 SECRETARIA DE EDUCACION																		
041 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	9.117	7.727	1.390	310	-	-	1.390	-	310	-	-	-	-	-	-	-	-	-
043 - UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	67.737	55.226	5.594	2.568	-	-	2.568	-	2.568	-	-	-	-	-	-	-	-	-
044 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	24.875	22.191	2.149	802	-	-	802	-	802	-	-	-	-	-	-	-	-	-
045 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	15.197	14.205	714	216	-	-	216	-	216	-	-	-	-	-	-	-	-	-
046 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	19.189	17.270	2.119	539	-	-	539	-	539	-	-	-	-	-	-	-	-	-
047 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	20.263	18.682	1.029	840	-	-	840	-	840	-	-	-	-	-	-	-	-	-
048 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	8.672	7.752	6.998	214	-	-	214	-	214	-	-	-	-	-	-	-	-	-
049 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	23.376	18.887	15.975	631	-	-	631	-	631	-	-	-	-	-	-	-	-	-
050 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	9.571	8.430	859	137	-	-	137	-	137	-	-	-	-	-	-	-	-	-
063 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE	12.448	10.930	9.815	357	-	-	357	-	357	-	-	-	-	-	-	-	-	-
083 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	6.191	5.350	4.705	73	-	-	73	-	73	-	-	-	-	-	-	-	-	-
084 - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	5.227	4.079	3.142	237	-	-	237	-	237	-	-	-	-	-	-	-	-	-
085 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	8.803	6.938	5.900	214	-	-	214	-	214	-	-	-	-	-	-	-	-	-
088 - UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	25.107	22.017	19.821	914	-	-	914	-	914	-	-	-	-	-	-	-	-	-
089 - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	1.364	1.124	1.092	32	-	-	32	-	32	-	-	-	-	-	-	-	-	-
137 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	7.288	5.891	4.970	699	-	-	699	-	699	-	-	-	-	-	-	-	-	-
138 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	4.584	2.493	1.649	73	-	-	73	-	73	-	-	-	-	-	-	-	-	-
139 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	3.349	2.880	2.430	60	-	-	60	-	60	-	-	-	-	-	-	-	-	-
141 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	3.439	2.170	1.623	39	-	-	39	-	39	-	-	-	-	-	-	-	-	-
143 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN-TIAGO DEL ESTERO	3.131	2.565	2.206	108	-	-	108	-	108	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PLANILLA NRO. 5

TOTAL DE EMPLEADOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

CIONES 1 Y 4
ACTER 2

ANEKA AL ARTICULO NRO. 1

VALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FIN. CORRIENTES DE CAPITAL		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TIENTES		SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA		
	INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREXIS- TIENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS								
181 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	5.308	4.106	3.211	662	-	233	-	1.202	472	730	-	-	-	-	-	-	
182 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	3.431	2.779	2.035	602	-	142	-	652	301	351	-	-	-	-	-	-	
193 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	2.992	2.060	1.805	234	-	21	-	932	315	617	-	-	-	-	-	-	
195 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	5.021	4.200	3.289	697	-	214	-	821	356	465	-	-	-	-	-	-	
196 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAAGONIA SAN JUAN BOSCO	7.123	5.722	5.091	559	-	72	-	1.401	201	1.200	-	-	-	-	-	-	
197 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	8.861	7.400	5.951	1.234	-	215	-	1.461	636	825	-	-	-	-	-	-	
198 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	31.174	9.485	7.370	1.578	-	537	-	1.689	703	986	-	-	-	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 67	322.556	272.559	233.239	29.308	4	10.008	-	49.997	18.330	31.434	233	-	-	-	-	-	
TOTAL FUNCION	322.556	272.559	233.239	29.308	4	10.008	-	49.997	18.330	31.434	233	-	-	-	-	-	
CULTURA Y EDUCACION SIN DIS- CRIMINAR																	
20 PRESIDENCIA DE LA NACION																	
194 - INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	1.723	1.525	1.145	380	-	-	-	198	198	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	1.723	1.525	1.145	380	-	-	-	198	198	-	-	-	-	-	-	-	-
67 SECRETARIA DE EDUCACION																	
027 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	2.457	1.576	146	56	-	1.374	-	681	33	-	-	-	-	-	-	-	848
TOTAL JURISDICCION 67	2.457	1.576	146	56	-	1.374	-	681	33	-	-	-	-	-	-	-	848
TOTAL FUNCION	4.180	3.101	1.291	436	-	1.374	-	1.079	231	-	-	-	-	-	-	-	848
TOTAL FINALIDAD 5	487.318	418.828	368.260	37.616	661	12.231	60	68.490	29.525	36.298	233	-	-	-	-	-	2.434
DESARROLLO DE LA ECONOMIA																	
AGRICULTURA, GANADERIA Y RE- CURSOS NATURALES, RENOVABLES																	
54 SECRETARIA DE DESARROLLO RE- GIONAL																	
142 - COMISION REGULADORA DE LA PRO- DUCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	547	431	205	226	-	-	-	116	72	44	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 54	547	431	205	226	-	-	-	116	72	44	-	-	-	-	-	-	-
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA																	

TOTAL DE ERGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4

CARACTER 2

FINALIDAD FUNCION	SECCION 1 - ERGACIONES CORRIENTES				SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - ERGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 5 INV. EN B. PREMIOS- FIELES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 4				TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 42 CONSTRUC- CIONES			SECTOR 4 BIENES DE CAPITAL	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL									INCISO 43 CONSTRUC- CIONES
002 - ADMINISTRACION DE PAREDES NA- CIONALES	6.172	1.732	2.728	-	-	57	1.655	599	1.045	11	-		
073 - COMISION NACIONAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	4.429	1.906	1.723	640	-	14	146	41	105	-	-		
105 - MERCADO NACIONAL DE CONCENTRA- CION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	1.047	922	365	-	-	-	925	505	420	-	-		
200 - INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	5.512	3.937	1.333	-	-	799	1.575	1.575	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 50	17.060	13.659	5.136	640	-	870	4.301	2.720	1.570	11	-		
TOTAL FUNCION 05	18.507	14.090	5.541	640	-	870	4.417	2.792	1.614	11	-		
10 ENERGIA Y COMBUSTIBLES													
20 PRESIDENCIA DE LA NACION													
068 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	431.985	222.233	18.391	99.301	-	1.041	209.752	6.251	203.098	403	-		
TOTAL JURISDICCION 20	431.985	222.233	18.391	99.301	-	1.041	209.752	6.251	203.098	403	-		
TOTAL FUNCION 10	431.985	222.233	18.391	99.301	-	1.041	209.752	6.251	203.098	403	-		
30 INDUSTRIA													
65 MINISTERIO DE DEFENSA													
025 - DIRECCION GENERAL DE FABRICA- CIONES MILITARES	235.693	204.187	67.267	10.916	-	3.106	31.506	12.452	19.054	-	-		
TOTAL JURISDICCION 45	235.693	204.187	67.267	10.916	-	3.106	31.506	12.452	19.054	-	-		
57 SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR													
074 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA INDUSTRIAL	13.497	13.052	353	501	-	12.198	445	14	431	-	-		
TOTAL JURISDICCION 57	13.497	13.052	353	501	-	12.198	445	14	431	-	-		
70 SECRETARIA DE CULTURA													
071 - INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA- TOGRAFIA	8.722	6.114	713	1.421	-	102	2.608	659	-	-	1.949		
TOTAL JURISDICCION 70	8.722	6.114	713	1.421	-	102	2.608	659	-	-	1.949		
TOTAL FUNCION 30	257.912	223.353	66.333	10.916	-	15.406	34.559	13.125	19.485	-	1.949		
45 TRANSPORTE VIAL													
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE													
054 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	541.840	281.532	29.301	34.663	-	116	180.252	16.550	243.611	147	-		
TOTAL JURISDICCION 63	541.840	281.532	29.301	34.663	-	116	180.252	16.550	243.611	147	-		
TOTAL FUNCION 45	541.840	281.532	29.301	34.663	-	116	180.252	16.550	243.611	147	-		

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DECENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANTILLA NRO. 5

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 2	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 INVERSIONES EN BIENES MUEBLES		SECCION 6 INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES Y FINANCIERA	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES		SECTOR 1 OPERACION PERSONAL		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5		SECTOR 6	
	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 42	INCISO 51	INCISO 61	INCISO 62	INCISO 63	INCISO 64	INCISO 65	INCISO 66	INCISO 67	INCISO 68
JURISDICCION ORGANISMO DECENTRALIZADO	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
60 COMERCIO Y ALMACENAJE																
54 SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL																
061 - DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	2.403	879	611	732	-	181	-	181	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 54	2.403	879	611	732	-	181	-	181	-	-	-	-	-	-	-	-
50 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA																
035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES	6.076	3.418	2.464	30	-	166	-	166	-	-	-	-	-	-	-	-
036 - JUNTA NACIONAL DE GRANOS	72.966	22.359	26.279	2	6	23.710	-	23.710	-	-	-	-	-	-	-	-
060 - MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	2.317	887	1.389	-	-	41	-	41	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 50	81.361	26.664	30.132	32	6	23.917	-	23.917	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 60	83.784	27.543	30.763	764	6	24.098	-	24.098	-	-	-	-	-	-	-	-
70 SEGUROS Y FINANZAS																
52 SECRETARIA DE HACIENDA																
040 - COMISION NACIONAL DE VALORES	877	819	47	-	-	11	-	11	-	-	-	-	-	-	-	-
042 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	3.691	2.697	515	105	-	374	-	374	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 52	4.568	3.516	562	105	-	385	-	385	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 70	4.568	3.516	562	105	-	385	-	385	-	-	-	-	-	-	-	-
90 DESARROLLO DE LA ECONOMIA SIN DISCRIMINAR																
54 SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL																
066 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	15.578	5.172	6.184	53	-	4.169	-	4.169	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 54	15.578	5.172	6.184	53	-	4.169	-	4.169	-	-	-	-	-	-	-	-
50 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA																
092 - INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	1.689	119	42	1.542	145	41	-	41	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 50	1.689	119	42	1.542	145	41	-	41	-	-	-	-	-	-	-	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS																
144 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	419	300	34	-	-	5	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	419	300	34	-	-	5	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 2	TOTAL DE EROGACIONES													
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS													
	- EN MILES DE AUSTRALES -													
	ANEJA AL ARTICULO NRO. 1													
FINALIDAD FUNCION JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2			SECCION 3			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 12 INCISO 12 PARA PERS. NO PERS.	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 21 INCISO 21 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	SECTOR 31 INCISO 31 PARA PERS. CORRIENTES DE CAPITAL	SECTOR 32 INCISO 32 PARA PERS. CORRIENTES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 42 INCISO 42 CONSTRUCCIONES	SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
62 SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS														
140 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HORTICOLAS	20.022	11.874	2.873	4.994	1.272	1.581	1.154	8.140	3.253	4.895	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 62	20.022	11.874	2.873	4.994	1.272	1.581	1.154	8.140	3.253	4.895	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 90	37.908	25.545	8.544	11.254	1.272	3.176	1.299	12.363	5.605	6.750	-	-	-	-
TOTAL FINALIDAD 6	1.376.504	830.422	161.169	314.564	167.622	21.478	185.789	545.882	46.347	497.010	561	1.964	-	-
7 BIENESTAR SOCIAL														
01 SEGURIDAD SOCIAL														
30 MINISTERIO DEL INTERIOR														
008 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1.382	1.345	662	683	-	-	-	37	37	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	1.382	1.345	662	683	-	-	-	37	37	-	-	-	-	-
45 MINISTERIO DE DEFENSA														
033 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	2.176	2.043	810	1.225	-	-	-	133	129	4	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 45	2.176	2.043	810	1.225	-	-	-	133	129	4	-	-	-	-
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL														
020 - CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	7.392	7.390	4.778	2.562	-	-	-	52	52	-	-	-	-	-
021 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	4.948	4.945	3.232	1.713	-	-	-	3	3	-	-	-	-	-
022 - CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS	7.074	6.972	3.918	3.054	-	-	-	102	102	-	-	-	-	-
024 - DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL	20.924	20.827	16.964	3.863	-	-	-	97	97	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 77	40.338	40.084	28.892	11.192	-	-	-	254	254	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	43.696	43.472	30.372	13.100	-	-	-	424	420	-	-	-	-	-
10 VIVIENDA														
45 MINISTERIO DE DEFENSA														
033 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	164	164	144	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 45	164	164	144	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 10	164	164	144	20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILLES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 5

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCIONES 1 Y 4 CARACTER 2	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 INV. EN B. PREXIS- TIENTES		SECCION 6 INVERSION FINANCIERA		
	TOTAL		SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL		SECTOR 4 INVERSION REAL		SECTOR 5		SECTOR 6		
	EROGACIONES	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 32	INCISO 41	INCISO 51	INCISO 61	INCISO 41	INCISO 51	INCISO 41	INCISO 51	INCISO 41	INCISO 51	INCISO 61	
JURISDICCION																	
ORGANISMO DESCENTRALIZADO																	
20 ASISTENCIA SOCIAL																	
81 SECRETARIA DE SALUD																	
100 - CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	784	682	293	-	-	-	-	-	9	9	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 81	784	682	293	-	-	-	-	-	9	9	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 20	784	682	293	-	-	-	-	-	9	9	-	-	-	-	-	-	-
40 PROMOCION SOCIAL																	
83 SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL																	
100 - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION SOCIAL	1.104	352	495	-	-	-	5	7	245	19	-	-	-	-	-	-	226
TOTAL JURISDICCION 83	1.104	352	495	-	-	-	5	7	245	19	-	-	-	-	-	-	226
TOTAL FUNCION 40	1.104	352	495	-	-	-	5	7	245	19	-	-	-	-	-	-	226
TOTAL FINALIDAD 7	45.948	31.350	13.908	-	-	-	5	7	678	448	4	-	-	-	-	-	224
6 CIENCIA Y TECNICA																	
01 CAPACITACION Y PROMOCION CIENTIFICO-TECNICA																	
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA																	
077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	36.569	36.569	-	-	-	-	32.387	4.182	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 68	36.569	36.569	-	-	-	-	32.387	4.182	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 01	36.569	36.569	-	-	-	-	32.387	4.182	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 INVESTIGACION Y DESARROLLO																	
20 PRESIDENCIA DE LA NACION																	
068 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	91.965	18.151	6.723	11.428	-	-	-	-	73.814	4.681	69.133	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	91.965	18.151	6.723	11.428	-	-	-	-	73.814	4.681	69.133	-	-	-	-	-	-
57 SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR																	
074 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	87	81	47	34	-	-	-	-	6	6	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 57	87	81	47	34	-	-	-	-	6	6	-	-	-	-	-	-	-

TOTAL DE EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANTILLA NRO. 5

SECCIONES 1 Y 4
CAPACITACIONES

ANEXA AL ARTICULO NRO. 1

SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 5 - INV. EN D. TERCEROS

SECCION 6 - INVERSION FINANCIERA

SECCION 7 - TRANSFERENCIAS PARA FIN. PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 8 - EROGACIONES DE CAPITAL

SECCION 9 - EROGACIONES DE CAPITAL

FINALIDAD FUNCION	TOTAL EROGACIONES	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2 - INT. DE DEUDAS		SECCION 3 - TRANSFERENCIAS PARA FIN. PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - INV. EN D. TERCEROS		SECCION 6 - INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL	INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES TERCEROS	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS			
191 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	133	-	41	-	53	-	39	-	-	-	-	-	-
182 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	82	63	19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
193 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	32	-	32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
195 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	56	54	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-
196 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	15	-	12	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-
197 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	251	140	101	-	-	10	-	-	-	-	-	-	-
198 - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	2.548	2.136	168	-	64	160	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 67	16.031	13.945	1.012	-	1.674	2.149	-	-	-	-	-	-	-
58 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA	046	019	14	-	-	13	-	4	9	-	-	-	-
031 - FUNDACION MIGUEL LILLO	2.075	723	1.235	-	-	117	-	117	-	-	-	-	-
077 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	2.921	2.542	1.249	-	-	130	-	121	6	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 68	21.901	14.087	3.061	-	1.674	2.279	-	2.270	9	-	-	-	-
TOTAL FUNCION 8	275.456	93.721	20.001	3.062	46.207	4.531	98.334	16.536	81.528	268	-	-	-
TOTAL FINALIDAD	2.350.554	1.611.478	679.128	402.403	152.367	184.046	193.534	739.076	94.207	618.345	1.080	25.464	-

CALCULO DE RECURSOS

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- en miles de A -

PLANILLA N° 6
ANEXA AL ARTICULO N° 2

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	CUENTAS ESPECIALES	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
<u>I. RECURSOS CORRIENTES</u>	<u>11.393.190</u>	<u>7.891.097</u>	<u>2.268.989</u>	<u>1.233.104</u>
1 - <u>Tributarios</u>	<u>9.991.300</u>	<u>7.375.976</u>	<u>1.831.535</u>	<u>783.789</u>
- Sobre los Ingresos	860.306	670.432	85.365	104.509
- Sobre el Patrimonio	573.159	573.159	-	-
- Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5.858.297	4.215.127	1.085.122	558.048
- Sobre el Comercio Exterior	2.049.184	1.917.258	68.537	63.389
- Aportes y Contribuciones de Previsión y Asistencia Social	645.453	-	589.263	56.190
- Otros Recursos Tributarios	4.901	-	3.248	1.653
2 - <u>No Tributarios</u>	<u>1.401.890</u>	<u>515.121</u>	<u>437.454</u>	<u>449.315</u>
- Tasas y Tarifas	251.176	-	197.215	63.961
- Otros Recursos no Tributarios	1.150.714	515.121	250.239	385.354
<u>II. RECURSOS DE CAPITAL</u>	<u>451.609</u>	<u>433.866</u>	<u>16.054</u>	<u>1.689</u>
- Venta de Activo Fijo	88.553	83.592	4.711	250
- Reembolso de Préstamos	363.056	350.274	11.343	1.439
<u>III. TOTAL GENERAL</u>	<u>11.844.799</u>	<u>8.324.963</u>	<u>2.205.043</u>	<u>1.234.793</u>

CALCULO DE RECURSOS
ADMINISTRACION CENTRAL

PLANILLA Nº 7
ANEXA AL ARTICULO Nº 2

- En miles de \$ -

C O N C E P T O

EN MILES DE \$

<u>I. RECURSOS CORRIENTES</u>	<u>7.891.097</u>
<u>I. Tributarios</u>	<u>7.375.976</u>
. Impuesto a las Ganancias	584.297
. Impuesto al Capital de las Empresas	468.021
. Impuesto al Valor Agregado	2.187.244
. Impuestos Internos Unificados	914.960
. Impuesto a los Combustibles	/ 405.000
. Impuesto de Sellos	200.790
. Impuesto a las Operaciones con Divisas	93.989
. Derechos de Importación	803.977
. Derechos de Exportación	985.000
. Derechos de Estadística	128.281
. Otros Impuestos	604.417
<u>2. No Tributarios</u>	<u>515.121</u>
. Contribuciones de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados	197.878
. Otros	317.243
II. <u>RECURSOS DE CAPITAL</u>	<u>433.866</u>
. Venta de Activo Fijo	83.592
. Reembolso de Préstamos	350.274
III. <u>TOTAL GENERAL</u>	<u>8.324.963</u>

C A L C U L O D E R E C U R S O S
C U E N T A S E S P E C I A L E S

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 8

ANEJA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION C U E N T A S E S P E C I A L E S	T O T A L	C O R R I E N T E S			D E C A P I T A L		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS D E PRESTAMOS
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION							
510-INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	10.281	10.281	-	10.281	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	10.281	10.281	-	10.281	-	-	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION							
536-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	41	41	-	41	-	-	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS	510	510	-	510	-	-	-
816-VENTA DE BIENES MUEBLES, AERONAVES Y RENOVACION DE AUTOMOTORES	4	-	-	-	4	4	-
936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	110	110	-	110	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	665	661	-	661	4	4	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR							
296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - SERVICIO DE DESEMBARCO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	444	444	-	444	-	-	-
805-POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ESPECIALES, RENOVACION DE ELEMENTOS, EQUIPAMIENTO, INMUEBLES Y OBRAS	15.215	14.734	-	14.734	481	481	-
806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS	782	782	-	782	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	16.441	15.960	-	15.960	481	481	-
35-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO							
460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	1.561	1.561	-	1.561	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.561	1.561	-	1.561	-	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA							
751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCCIONES VARIAS	4	4	-	4	-	-	-
752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	1.283	1.283	-	1.283	-	-	-
758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO - PRODUCCIONES VARIAS Y SERVICIOS ESPECIALES	43	43	-	43	-	-	-
760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VARIAS	173	173	-	173	-	-	-
762-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA - PRODUCCIONES VARIAS	1.045	811	-	811	234	234	-
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	10.288	10.288	10.288	-	-	-	-
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	701	701	-	701	-	-	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCCIONES VARIAS	35.034	35.013	-	35.013	21	21	-
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	8.871	8.871	8.871	-	-	-	-
858-DIRECCION GENERAL DE INVESTI-							

CALCULO DE RECURSOS
CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION	C U E N T A S E S P E C I A L E S	T O T A L	C O R R I E N T E S		D E C A P I T A L		
			TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO
	GACION Y DESARROLLOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	161	161	-	161	-	-
	TOTAL JURISDICCION	57.603	57.348	19.159	38.189	255	255
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO							
	519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	25.183	22.879	302	22.577	2.304	2.304
	TOTAL JURISDICCION	25.183	22.879	302	22.577	2.304	2.304
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA							
	874-OBRA Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA	7.835	7.835	-	7.835	-	-
	TOTAL JURISDICCION	7.835	7.835	-	7.835	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA							
	289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO	24.888	24.888	-	24.888	-	-
	385-FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	16.128	16.128	16.011	117	-	-
	386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	27.925	27.925	-	27.925	-	-
	502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	5.889	5.889	-	5.889	-	-
	754-VARIOS INGRESOS	15.324	15.243	-	15.243	81	81
	TOTAL JURISDICCION	90.154	90.073	16.011	74.062	81	81
50-MINISTERIO DE ECONOMIA							
	930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS - TRABAJOS REQUERIDOS	15	15	-	15	-	-
	TOTAL JURISDICCION	15	15	-	15	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA							
	105-ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS	70	70	-	70	-	-
	106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - COMISIONES POR LA PERCEPCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y EL EXPENDIO E IMPRESION DE VALORES FISCALES	42.488	42.488	42.488	-	-	-
	110-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - FONDO DE ESTIMULO	37.186	37.186	37.186	-	-	-
	506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	22.340	22.340	-	22.340	-	-
	518-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - FONDO DE ESTIMULO	13.075	13.075	13.075	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION	115.159	115.159	92.749	22.410	-	-
53-SECRETARIA DE MINERIA							
	TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-	-	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y							

CALCULO DE RECURSOS
CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION CUENTAS ESPECIALES	TOTAL	CORRIENTES			DE CAPITAL		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
COMERCIO EXTERIOR							
323-FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	1.729	1.729	1.622	107	-	-	-
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTE- RIOR	18.576	17.428	14.700	2.728	1.148	-	1.148
773-DIRECCION NACIONAL DE LA PRO- PIEDAD INDUSTRIAL - SERVICIOS REQUERIDOS	925	925	-	925	-	-	-
814-REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NA- CION	648	648	-	648	-	-	-
815-EVALUACION DE PROYECTOS PROMOCIONALES	175	175	-	175	-	-	-
861-CONTROL DE REGIMENES PROMOCIO- NALES Y SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS	468	468	-	468	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	22.521	21.373	16.322	5.051	1.148	-	1.148
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA							
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247- 813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	561	561	-	561	-	-	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABAJO	18.289	18.289	-	18.289	-	-	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABAJO	68.410	68.410	68.410	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	87.260	87.260	68.410	18.850	-	-	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS							
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITEC- TURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	9.584	9.584	-	9.584	-	-	-
520-FONDO NACIONAL DE INFRAestruc- TURA DEL TRANSPORTE	180.284	180.284	180.284	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	189.868	189.868	180.284	9.584	-	-	-
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES							
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-	-	-	-
62-SECRETARIA DE RECURSOS HIDRI- COS							
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	3.381	-	-	-	3.381	4	3.377
847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HI- DRICOS - TRABAJOS VARIOS	118	118	-	118	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	3.499	118	-	118	3.381	4	3.377
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE							
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	2.864	2.864	-	2.864	-	-	-
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	53.365	46.676	40.762	5.914	6.689	1.581	5.108
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANÁ DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	8.359	8.359	-	8.359	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	64.588	57.899	40.762	17.137	6.689	1.581	5.108
64-SECRETARIA DE ENERGIA							

CALCULO DE RECURSOS
CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION CUENTAS ESPECIALES	TOTAL	CORRIENTES			DE CAPITAL		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBU- ROS	69	69	-	69	-	-	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938	7.769	7.769	7.769	-	-	-	-
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	155.339	155.339	155.339	-	-	-	-
526-FONDO EL CHOCÓN - CERROS COLO- RADOS -ALICOPA	155.339	155.339	155.339	-	-	-	-
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	347	8	-	8	339	-	339
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	64.743	64.743	64.743	-	-	-	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	399.349	399.349	399.339	10	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	782.955	782.616	782.529	87	339	-	339
65-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUS- TICIA							
065-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VA- RIAS	57	57	-	57	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	57	57	-	57	-	-	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION	0						
885-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	218	218	-	218	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	218	218	-	218	-	-	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA							
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - TRABAJOS CARCELARIOS	26	26	-	26	-	-	-
350-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - FONDO DE REEMBOLSO	26	26	-	26	-	-	-
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGIS- TRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTO- MOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	10.712	10.712	-	10.712	-	-	-
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	2.051	2.051	-	2.051	-	-	-
801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	5.332	5.332	5.332	-	-	-	-
818-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CONVENIOS CON GOBIERNOS PRO- VINCIALES	329	329	-	329	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	18.476	18.476	5.332	13.144	-	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA							
883-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VA- RIAS DE ENTES CULTURALES	261	261	-	261	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	261	261	-	261	-	-	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO							
531-VARIOS INGRESOS	580	580	-	580	-	-	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUS- TRIA DE LA CONSTRUCCION	368	368	359	9	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	948	948	359	589	-	-	-

CALCULO DE RECURSOS
CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRÁLES -

PLANILLA NRO. 8

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION	C U E N T A S E S P E C I A L E S	C O R R I E N T E S			D E C A P I T A L		
		T O T A L	TOTAL - TRIBUTARIOS	N O TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS D E PRESTAMOS
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL							
	370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS -TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	3.922	3.922	-	3.922	-	-
	374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	52.416	52.416	52.416	-	-	-
	375-FONDO DE GARANTIA	135	135	-	135	-	-
	376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	1.477	1.477	-	1.477	-	-
	TOTAL JURISDICCION	57.950	57.950	52.416	5.534	-	-
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL							
	324-LOTERIA NACIONAL	35.260	35.260	-	35.260	-	-
	325-PRODUCCION EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	112.764	112.762	1.626	111.136	2	2
	326-EXPLOTACION HIPODROMOS	17.311	17.311	-	17.311	-	-
	327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	13	13	-	13	-	-
	TOTAL JURISDICCION	165.348	165.346	1.626	163.720	2	2
81-SECRETARIA DE SALUD							
	807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	364	364	-	364	-	-
	811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	37.586	37.586	37.586	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION	37.950	37.950	37.586	364	-	-
82-SECRETARIA DE DEPORTE							
	905-EXPLOTACION TURISTICA	1.394	1.394	-	1.394	-	-
	931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	7.088	7.088	-	7.088	-	-
	TOTAL JURISDICCION	8.482	8.482	-	8.482	-	-
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA							
	826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	687	686	-	686	1	1
	TOTAL JURISDICCION	687	686	-	686	1	1
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL							
	516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	519.078	517.709	517.688	21	1.369	1.369
	TOTAL JURISDICCION	519.078	517.709	517.688	21	1.369	1.369
	TOTAL GENERAL	2.285.043	2.268.989	1.831.535	437.454	16.054	11.343

CALCULO DE RECURSOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 9

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION	TOTAL	CORRIENTES			DE CAPITAL		
		TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
20-PRESIDENCIA DE LA NACION							
032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	2.266	2.266	2.164	102	-	-	-
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	129.642	129.642	-	129.642	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	131.908	131.908	2.164	129.744	-	-	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR							
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1.382	1.382	1.382	-	-	-	-
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	2.283	2.234	-	2.234	49	49	-
TOTAL JURISDICCION	3.665	3.616	1.382	2.234	49	49	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA							
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	211.840	211.840	117	211.723	-	-	-
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	2.340	2.340	2.180	160	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	214.180	214.180	2.297	211.883	-	-	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO							
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	136	136	-	136	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	136	136	-	136	-	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA							
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA							
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	10	10	-	10	-	-	-
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	3.691	3.691	-	3.691	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	3.701	3.701	-	3.701	-	-	-
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL							
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	15.578	15.578	14.766	812	-	-	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	83	83	-	83	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	15.661	15.661	14.766	895	-	-	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR							
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	283	283	-	283	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	283	283	-	283	-	-	-

Calculo de Recursos
Organismos Descentralizados
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 9

ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION	CORRIENTES				DE CAPITAL		
	TOTAL	TOTAL	TRIBUTARIOS	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE ACTIVO FIJO	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA							
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	676	652	-	652	24	24	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	6.078	6.057	4.735	1.322	21	21	-
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	58.904	58.874	-	58.874	30	30	-
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	63.449	63.373	63.272	101	76	76	-
080-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	2.317	2.317	-	2.317	-	-	-
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	1.889	1.885	1.653	232	4	-	4
145-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	1.847	1.847	-	1.847	-	-	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	139	139	-	139	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	135.299	135.144	69.660	65.484	155	151	4
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS							
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	47	47	-	47	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	47	47	-	47	-	-	-
62-SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS							
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	1.170	1.170	-	1.170	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	1.170	1.170	-	1.170	-	-	-
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE							
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	533.456	533.407	529.924	3.483	49	49	-
TOTAL JURISDICCION	533.456	533.407	529.924	3.483	49	49	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION							
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-	-	-	-
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA							
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	3.600	3.600	-	3.600	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	3.600	3.600	-	3.600	-	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA							
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	8.364	7.279	6.459	820	1.085	-	1.085
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	247	247	-	247	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	8.611	7.526	6.459	1.067	1.085	-	1.085
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL							
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	12.376	12.376	12.376	-	-	-	-

C A L C U L O D E R E C U R S O S
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 9
ANEXA AL ARTICULO NRO. 2

JURISDICCION	CORRIENTES		DE CAPITAL	
	TOTAL	NO TRIBUTARIOS	TOTAL	VENTAS DE REEMBOLSOS DE ACTIVO FIJO . PRESTAMOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	7.216	7.216	-	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS	9.223	9.223	-	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL	23.813	23.813	-	-
TOTAL JURISDICCION	52.628	52.628	-	-
81-SECRETARIA DE SALUD				
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	130.035	129.707	25.198	1
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	2	2	2	-
TOTAL JURISDICCION	130.037	129.709	25.200	1
83-SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL				
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	411	388	388	23
TOTAL JURISDICCION	411	388	388	23
TOTAL GENERAL	1.234.793	1.233.104	449.315	250

1.439

250

1.689

449.315

783.789

1.233.104

411

388

388

1.234.793

1.233.104

449.315

388

23

23

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

250

1.439

1.689

250

449.315

783.789

1.233.104

388

388

411

1.234.793

1.233.104

388

388

411

449.315

783.789

1.233.104

1.689

EROGACIONES FIGURATIVAS EN HILOS DE AUSTRALES									
PLANILLA NRO. 10 ANEXA AL ARTICULO NRO. 3									
SECTOR 7 - EROGACIONES FIGURATIVAS									
INCISO 71 PARA EROGACIONES CORRIENTES INCISO 72 PARA EROGACIONES DE CAPITAL INCISO 73 PARA OTRAS EROGACIONES									
CARACTER	TOTAL DE 2,5 Y 8	3 Y 4 ESPECIALES	6 Y 7 ESPECIALES	TOTAL DE 6 Y 7 ESPECIALES	TOTAL DE 7110 A CTAS ESPECIALES	TOTAL DE 7110 A CTAS ESPECIALES	TOTAL DE 7110 A CTAS ESPECIALES	TOTAL DE 7110 A CTAS ESPECIALES	TOTAL DE 7110 A CTAS ESPECIALES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20 PRESIDENCIA DE LA NACION									
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS									
032-COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION	583	247	-	336	336	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	583	247	-	336	336	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	583	247	-	336	336	-	-	-	-
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA									
1 CUENTAS ESPECIALES									
209-LINEAS AEREAS DEL ESTADO	1.161	-	-	1.161	1.161	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.161	-	-	1.161	1.161	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 48	1.161	-	-	1.161	1.161	-	-	-	-
52 SECRETARIA DE HACIENDA									
1 CUENTAS ESPECIALES									
110-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - FONDO DE ESTIMULO	7.025	7.025	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	7.025	7.025	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 52	7.025	7.025	-	-	-	-	-	-	-
50 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS									
1 CUENTAS ESPECIALES									
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	6.454	5.793	-	21	21	-	640	640	-
TOTAL CARACTER 1	6.454	5.793	-	21	21	-	640	640	-
TOTAL JURISDICCION 60	6.454	5.793	-	21	21	-	640	640	-
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE									
1 CUENTAS ESPECIALES									
875-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	137	-	-	137	-	137	-	-	-
800-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE MERCANTE	377	-	377	-	-	-	-	-	-
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA	91	28	28	63	63	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	605	405	405	200	63	137	-	-	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS									
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	676	617	-	617	59	-	59	-	-
TOTAL CARACTER 2	676	617	-	617	59	-	59	-	-
TOTAL JURISDICCION 63	1.281	1.022	-	1.022	259	63	196	-	-

SECCION 7		EROGACIONES FIGURATIVAS															
CARACTERES 0, 1 Y 2		EN MILES DE AUSTRALES															
JURISDICCION		ANEXO AL ARTICULO NRO. 3															
CARACTER		INCISO 71 PARA EROGACIONES CORRIENTES					INCISO 72 PARA EROGACIONES DE CAPITAL					INCISO 73 PARA OTRAS EROGACIONES					
		EROGACIONES FIGURATIVAS					EROGACIONES FIGURATIVAS					EROGACIONES FIGURATIVAS					
		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL	
		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.		DE 7110 A CIAS 7220 A ORG. ESPECIALES DESCENTRAL.	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
64	SECRETARIA DE ENERGIA																
1	CUENTAS ESPECIALES																
	520-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	64.591	52.274			12.260											57
	520-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	159.736	159.736														
	TOTAL CARACTER 1	224.327	212.010			12.260											57
	TOTAL JURISDICCION 64	224.327	212.010			12.260											57
77	SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL																
1	CUENTAS ESPECIALES																
	374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL		232														
	374-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	2.266	2.266														
	TOTAL CARACTER 1	2.498	2.498														
	TOTAL JURISDICCION 77	2,498	2,498														
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS																
	020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	4.984	4.984														
	021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	2.260	2.260														
	022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS	2.149	2.149														
	024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL	2.889	2.889														
	TOTAL CARACTER 2	12.290	12.290														
	TOTAL JURISDICCION 77	14,788	14,788														
80	MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL																
1	CUENTAS ESPECIALES																
	324-LOTERIA NACIONAL	4.292	3.986			306											
	325-PRODUCCION EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	19.981	19.382			599											
	TOTAL CARACTER 1	24.273	23.368			905											
	TOTAL JURISDICCION 80	24.273	23.368			905											
81	SECRETARIA DE SALUD																
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS																
	029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	5	5														
	TOTAL CARACTER 2	5	5														
	TOTAL JURISDICCION 81	5	5														

SECCION 7 CARACTERES 0, 1 Y 2 JURISDICCION	EROGACIONES FIGURATIVAS EN MILES DE AUSTRALES																			
	PLANILLA NRO. 10 ANEXA AL ARTICULO NRO. 3																			
	SECTOR 7 - EROGACIONES FIGURATIVAS																			
CARACTER	INCISO 71 PARA EROGACIONES CORRIENTES					INCISO 72 PARA EROGACIONES DE CAPITAL					TOTAL DE 9 Y 10 ESPECIALES DESCENTRAL.									
	TOTAL DE 2,5 Y 8	TOTAL DE 3 Y 4	TOTAL DE 5	TOTAL DE 6 Y 7	TOTAL DE 8	TOTAL DE 9	TOTAL DE 10	TOTAL DE 11	TOTAL DE 12	TOTAL DE 13										
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DES-CENTRALIZADO																				
82 SECRETARIA DE DEPORTE																				
1 CUENTAS ESPECIALES																				
905-EXPLOTACION TURISTICA	525																			
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	2.514	2.114	2.114	525	400															
TOTAL CARACTER 1	3.039	2.114	2.114	925	400															
TOTAL JURISDICCION 82	3.039	2.114	2.114	925	400															
84 SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA																				
1 CUENTAS ESPECIALES																				
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	159																			
TOTAL CARACTER 1	159																			
TOTAL JURISDICCION 84	159																			
91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO																				
0 ADMINISTRACION CENTRAL	1.681.448	1.240.966	688.486	752.480	392.618	51.864	330.754	57.864	25.831	32.033										
TOTAL CARACTER 0	1.681.448	1.240.966	688.486	752.480	392.618	51.864	330.754	57.864	25.831	32.033										
TOTAL JURISDICCION 91	1.681.448	1.240.966	688.486	752.480	392.618	51.864	330.754	57.864	25.831	32.033										
TOTAL GENERAL	1.964.543	1.507.338	753.836	753.502	398.644	67.694	330.950	56.561	26.528	32.033										

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES		PLANILLA NRO. 11		
GENERO '7		ANEXA AL ARTICULO NRO. 3		
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -		
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
CARACTER	TOTAL	9010-PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES
CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO				
20-PRESIDENCIA DE LA NACION				
1-CUENTAS ESPECIALES				
408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*	884	884	-	-
468-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*	20.364	20.213	151	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS	217	217	-	-
TOTAL CARACTER 1	21.465	21.314	151	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	408.838	161.361	225.641	21.836
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	1.723	1.525	198	-
TOTAL CARACTER 2	410.561	162.886	225.839	21.836
TOTAL JURISDICCION 20	432.026	184.200	225.990	21.836
30-MINISTERIO DEL INTERIOR				
1-CUENTAS ESPECIALES				
297-FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	5.760	5.760	-	-
530-FONDO DESARROLLO REGIONAL	134.496	134.496	-	-
TOTAL CARACTER 1	140.256	140.256	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	4.028	4.028	-	-
TOTAL CARACTER 2	4.028	4.028	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	144.284	144.284	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA				
1-CUENTAS ESPECIALES				
758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO - PRODUCTOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	25.020	7.198	-	17.822
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	32.773	32.773	-	-
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY NRO.18.302 -S-	32.926	29.443	-	3.483
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS	3.600	3.600	-	-
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	18.107	18.107	-	-
TOTAL CARACTER 1	112.426	91.121	-	21.305
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES				PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -		ANEXA AL ARTICULO NRO. 3		
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER		TOTAL				
CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO			9010-PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES	
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES		23.853	10.222	13.631	-	
TOTAL CARACTER	2	23.853	10.222	13.631	-	
TOTAL JURISDICCION	45	136.279	101.343	13.631	21.305	
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO						
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR		5.367	2.673	1.764	930	
TOTAL CARACTER	2	5.367	2.673	1.764	930	
TOTAL JURISDICCION	46	5.367	2.673	1.764	930	
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
874-OBRA Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA		2.552	2.489	63	-	
TOTAL CARACTER	1	2.552	2.489	63	-	
TOTAL JURISDICCION	47	2.552	2.489	63	-	
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS		1.161	-	1.161	-	
754-VARIOS INGRESOS		35.083	16.823	15.454	2.806	
TOTAL CARACTER	1	36.244	16.823	16.615	2.806	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL		27	26	1	-	
TOTAL CARACTER	2	27	26	1	-	
TOTAL JURISDICCION	48	36.271	16.849	16.616	2.806	
50-MINISTERIO DE ECONOMIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
111-CUMPLIMIENTO ARTICULO 1RO INCISO 2) DE LA LEY 23013		7.025	7.025	-	-	
TOTAL CARACTER	1	7.025	7.025	-	-	
TOTAL JURISDICCION	50	7.025	7.025	-	-	

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES		PLANILLA NRO. 11			
GENERO 7		ANEXA AL ARTICULO NRO. 3			
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -			
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL			
CARACTER	TOTAL	9010-PARA FINAN- CIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINAN- CIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINAN- CIAR OTRAS ERO- GACIONES	
52-SECRETARIA DE HACIENDA					
1-CUENTAS ESPECIALES					
524-COMISION NACIONAL DE RESPONSA- BILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83		831	831	-	-
TOTAL CARACTER	1	831	831	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
040-COMISION NACIONAL DE VALORES		867	856	11	-
TOTAL CARACTER	2	867	856	11	-
TOTAL JURISDICCION	52	1.698	1.687	11	-
53-SECRETARIA DE MINERIA					
1-CUENTAS ESPECIALES					
846-FONDO DE FOMENTO MINERO		3.189	808	2.381	-
TOTAL CARACTER	1	3.189	808	2.381	-
TOTAL JURISDICCION	53	3.189	808	2.381	-
54-SECRETARIA DE DESARROLLO RE- GIONAL					
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR		2.403	2.222	181	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRO- DUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE		464	369	95	-
TOTAL CARACTER	2	2.867	2.591	276	-
TOTAL JURISDICCION	54	2.867	2.591	276	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR					
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA INDUSTRIAL		13.301	12.991	310	-
TOTAL CARACTER	2	13.301	12.991	310	-
TOTAL JURISDICCION	57	13.301	12.991	310	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA					
1-CUENTAS ESPECIALES					
813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL		11.401	11.401	-	-
TOTAL CARACTER	1	11.401	11.401	-	-

GENERO 7

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES

PLANILLA NRO. 11

CARACTERES 0, 1 Y 2

- EN MILES DE AUSTRALES -

ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION

CARACTER	Cuenta Especial u Organismo Descentralizado	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
			9010-PARA FINAN- CIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINAN- CIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINAN- CIAR OTRAS ERO- GACIONES
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	002-ADMINISTRACION DE PARQUES NA- CIONALES	5.201	4.073	1.128	-
	036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	11.031	-	11.031	-
	073-INSTITUTO NACIONAL DE INVE- STIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	5.709	4.283	146	1.280
	200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	5.373	3.921	1.452	-
	TOTAL CARACTER 2	27.314	12.277	13.757	1.280
	TOTAL JURISDICCION 58	38.715	23.678	13.757	1.280
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS					
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVEN- CION SISMICA	2.305	1.034	1.271	-
	144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	372	372	-	-
	TOTAL CARACTER 2	2.677	1.406	1.271	-
	TOTAL JURISDICCION 60	2.677	1.406	1.271	-
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	541-SERVICIO OFICIAL DE RADIOOIFU- SION	583	247	336	-
	TOTAL CARACTER 1	583	247	336	-
	TOTAL JURISDICCION 61	583	247	336	-
62-SECRETARIA DE RECURSOS HIDRI- COS					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	8.781	7.649	1.132	-
	847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HI- DRICOS - TRABAJOS VARIOS	317	317	-	-
	TOTAL CARACTER 1	9.098	7.966	1.132	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	15.451	9.302	6.096	53
	TOTAL CARACTER 2	15.451	9.302	6.096	53
	TOTAL JURISDICCION 62	24.549	17.268	7.228	53
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE					

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES				PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -		ANEXA AL ARTICULO NRO. 3		
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER		TOTAL				
CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO			9010-PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES	
1-CUENTAS ESPECIALES						
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE		4.135	4.135	-	-	
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE		2.319	1.658	21	640	
TOTAL CARACTER	1	6.454	5.793	21	640	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD		95	-	95	-	
TOTAL CARACTER	2	95	-	95	-	
TOTAL JURISDICCION	63	6.549	5.793	116	640	
64-SECRETARIA DE ENERGIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR		104.525	92.208	12.260	57	
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA		119.802	119.802	-	-	
TOTAL CARACTER	1	224.327	212.010	12.260	57	
TOTAL JURISDICCION	64	224.327	212.010	12.260	57	
65-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE		31.080	2.183	28.897	-	
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL		27.939	26.219	-	1.720	
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA		7.424	7.075	349	-	
TOTAL CARACTER	1	66.443	35.477	29.246	1.720	
TOTAL JURISDICCION	65	66.443	35.477	29.246	1.720	
67-SECRETARIA DE EDUCACION						
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES		2.457	1.576	881	-	
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR		10.225	8.814	1.411	-	
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES		87.844	74.887	12.382	575	
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA		34.372	31.065	3.307	-	
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO		17.445	16.356	1.089	-	
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA		25.936	23.669	2.267	-	
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN		21.701	20.285	1.416	-	
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL		10.860	9.996	864	-	

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES

GENERO 7

PLANILLA NRO. 11

CARACTERES 0, 1 Y 2

- EN MILES DE AUSTRALES -

ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION	CARACTER	Cuenta Especial u Organismo descentralizado	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL			
				9010-PARA FINAN- CIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINAN- CIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINAN- CIAR OTRAS ERO- GACIONES	
		049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSA- RIO	25.607	21.697	3.910	-	
		050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMA- HUE	9.699	8.685	1.010	4	
		063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORD- ESTE	13.028	11.783	1.245	-	
		083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	6.251	5.513	738	-	
		084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CEN- TRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	5.205	4.159	1.046	-	
		085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	8.573	7.107	1.466	-	
		088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIO- NAL	25.242	22.659	2.583	-	
		089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	139.211	124.954	7.262	1.995	
		137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	7.269	6.104	1.165	-	
		138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	4.569	2.644	1.925	-	
		139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATA- MARCA	3.599	3.192	407	-	
		141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	3.293	2.170	1.123	-	
		143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN- TIAGO DEL ESTERO	3.515	2.911	604	-	
		181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIO- NES	5.250	4.200	1.050	-	
		182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	3.453	2.861	592	-	
		193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	3.116	2.269	847	-	
		195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	4.927	4.256	671	-	
		196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PA- TAGONIA SAN JUAN BOSCO	7.171	5.758	1.413	-	
		197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	9.463	8.252	1.211	-	
		198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	15.051	13.564	1.487	-	
		TOTAL CARACTER	2	509.332	451.386	55.372	2.574
		TOTAL JURISDICCION	67	509.332	451.386	55.372	2.574
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNI- CA							
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS							
		031-FUNDACION MIGUEL LILLO	846	833	13	-	
		077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGA- CIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	96.520	80.077	11.083	5.360	
		TOTAL CARACTER	2	97.366	80.910	11.096	5.360
		TOTAL JURISDICCION	68	97.366	80.910	11.096	5.360
69-SECRETARIA DE JUSTICIA							
1-CUENTAS ESPECIALES							
		349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - TRABAJOS CARCELARIOS	132	132	-	-	
		801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	7.577	7.577	-	-	
		TOTAL CARACTER	1	7.709	-	-	
		TOTAL JURISDICCION	69	7.709	-	-	

FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES

GENERO 7

PLANILLA NRO. 11

CARACTERES 0, 1 Y 2

- EN MILES DE AUSTRALES -

ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

JURISDICCION

TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

CARACTER	Cuenta Especial u Organismo Descentralizado	TOTAL	TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL		
			9010-PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES
70-SECRETARIA DE CULTURA					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	883-PRODUCTO Y RECAUDACIONES VARIAS DE ENTES CULTURALES	104	52	52	-
	TOTAL CARACTER 1	104	52	52	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	1.957	596	1.361	-
	TOTAL CARACTER 2	1.957	596	1.361	-
	TOTAL JURISDICCION 70	2.061	648	1.413	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	13.586	13.586	-	-
	376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	5.193	5.193	-	-
	TOTAL CARACTER 1	18.779	18.779	-	-
	TOTAL JURISDICCION 77	18.779	18.779	-	-
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	325-PRODUCTO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	145.614	145.225	389	-
	327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	4.611	158	4.453	-
	TOTAL CARACTER 1	150.225	145.383	4.842	-
	TOTAL JURISDICCION 80	150.225	145.383	4.842	-
81-SECRETARIA DE SALUD					
1-CUENTAS ESPECIALES					
	807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	13.073	13.073	-	-
	TOTAL CARACTER 1	13.073	13.073	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS					
	180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	782	775	7	-
	TOTAL CARACTER 2	782	775	7	-
	TOTAL JURISDICCION 81	13.855	13.848	7	-

GENERO 7		FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES				PLANILLA NRO. 11
CARACTERES 0, 1 Y 2		- EN MILES DE AUSTRALES -				ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION		TIPO 90 - CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
CARACTER		TOTAL	9010-PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES	9020-PARA FINANCIAR EROGACIONES DE CAPITAL	9030-PARA FINANCIAR OTRAS EROGACIONES	
CUENTA ESPECIAL U ORGANISMO DESCENTRALIZADO						
82-SECRETARIA DE DEPORTE						
1-CUENTAS ESPECIALES						
905-EXPLOTACION TURISTICA		9.565	8.970	595	-	
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE		2.425	2.425	-	-	
TOTAL CARACTER	1	11.990	11.395	595	-	
TOTAL JURISDICCION	82	11.990	11.395	595	-	
83-SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL						
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS						
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL		640	577	63	-	
TOTAL CARACTER	2	640	577	63	-	
TOTAL JURISDICCION	83	640	577	63	-	
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA						
1-CUENTAS ESPECIALES						
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR		3.884	3.884	-	-	
TOTAL CARACTER	1	3.884	3.884	-	-	
TOTAL JURISDICCION	84	3.884	3.884	-	-	
TOTAL GENERAL		1.964.543	1.507.338	398.644	58.561	

FINANCIAMIENTO POR REMANENTES

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES -

GENERO 7	PLANILLA NRO. 12 ANEXA AL ARTICULO NRO. 3
JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
30-MINISTERIO DEL INTERIOR	
530 FONDO DESARROLLO REGIONAL	5.069
TOTAL JURISDICCION	5.069
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	
519 EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	347
TOTAL JURISDICCION	347
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	
289 LINEAS AEREAS DEL ESTADO	3.147
386 LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	4.196
502 CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	1.892
754 VARIOS INGRESOS	2.049
TOTAL JURISDICCION	11.284
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE	
933 FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	14.107
943 CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	3.671
TOTAL JURISDICCION	17.778
65-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	
881 FONDO ESCOLAR PERMANENTE	6.650
TOTAL JURISDICCION	6.650
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	
826 FONDO NACIONAL DEL MENOR	315
TOTAL JURISDICCION	315
TOTAL GENERAL	41.443

FINANCIAMIENTO POR REMANENTES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 12
ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

GENERO 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	
034 INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	98
TOTAL JURISDICCION	98
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
002 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	295
TOTAL JURISDICCION	295
67-SECRETARIA DE EDUCACION	
041 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	288
043 UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	1.927
045 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	292
046 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	565
047 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	376
048 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	202
049 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	675
050 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	222
063 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	298
083 UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	158
084 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	187
085 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	424
088 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	569
137 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	205
138 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	233
139 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	92
141 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	146
143 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	84
181 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	191

FINANCIAMIENTO POR REMANENTES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 12
ANEXA AL ARTICULO NRO. 3

GENERO 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
188 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	60
193 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	106
195 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	152
197 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	263
198 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	370
TOTAL JURISDICCION	8.085
70-SECRETARIA DE CULTURA	
071 INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA- TOGRAFIA	358
TOTAL JURISDICCION	358
83-SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL	
100 INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	53
TOTAL JURISDICCION	53
TOTAL GENERAL	8.689

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- En miles de A -

PLANILLA Nº 13
ANEXA AL ARTICULO Nº "

CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION CENTRAL	CUENTAS ESPECIALES	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
I. EROGACIONES				
- Corrientes	12.253.267	9.073.149	1.758.039	1.522.079
- Personal	2.471.850	1.625.437	167.285	679.128
- Bienes y servicios no personales	1.463.658	680.300	400.300	400.403
- Intereses de deudas	1.456.717	1.288.507	15.843	152.367
- Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	5.353.416	5.558.864	610.506	184.046
- Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	937.094	50.382	692.978	193.534
- Economías a realizar	- 349.468	- 131.196	- 128.873	- 89.399
- In-Capital	1.959.595	237.398	1.007.502	714.695
- Bienes de Capital	252.764	116.569	41.988	94.207
- Construcciones	788.562	103.898	66.319	618.345
- Bienes Preexistentes	17.833	8.211	8.542	1.080
- Aportes de Capital y Préstamos	952.681	19.159	908.068	25.444
- Economías a realizar	- 52.245	- 10.449	- 17.415	- 24.381
SUB - TOTAL:	14.312.862	9.310.547	2.765.541	2.235.774
II. EROGACIONES FIGURATIVAS				
- Contribuciones para financiar Erogaciones Corrientes	1.507.336	1.240.366	253.213	13.159
- Contribuciones para financiar Erogaciones de Capital	398.644	382.618	15.631	395
- Contribuciones para financiar Otras Erogaciones	58.561	57.864	697	-
SUB - TOTAL:	1.964.543	1.681.448	269.541	13.554
TOTAL I + II:	16.277.405	10.991.995	3.035.082	2.250.328
III. RECURSOS				
- Corrientes	11.393.190	7.831.097	2.268.989	1.233.104
- Trilurario	9.991.300	7.375.976	1.831.535	783.789
- Re-Tributarios	1.401.890	515.121	437.454	449.315
- In-Capital	451.609	432.866	16.054	1.689
- Venta de Activo Fijo	88.553	83.592	4.711	250
- Préstamos de Préstamos	363.056	350.274	11.343	1.439
SUB - TOTAL:	11.844.799	8.324.763	2.285.043	1.234.733
IV. FINANCIAMIENTO EXTRAORDINARIO POR EMERGENCIA ECONOMICA (AMORO OBLIGATORIO)				
-	443.044	443.044	-	-
SUB - TOTAL:	50.332	-	41.443	8.889
V. FINANCIAMIENTO POR REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES NACIONAL				
SUB - TOTAL:	12.338.175	8.768.007	2.326.486	1.243.682
VI. FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL				
- Para financiar Erogaciones Corrientes	1.507.338	-	753.836	753.502
- Para financiar Erogaciones de Capital	398.644	-	67.694	330.950
- Para financiar Otras Erogaciones	58.561	-	26.528	32.033
SUB - TOTAL:	1.964.543	-	848.058	1.116.485
TOTAL III + IV + V + VI:	14.302.718	8.768.007	3.174.544	2.360.117
VII. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I + II - III - IV - V - VI)	1.974.687	2.223.988	- 139.462	- 109.803

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION		EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
CUENTA	ESPECIAL	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION									
510	INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	10.281	-	10.281	10.281	-	-	10.281	-
TOTAL JURISDICCION		10.281	-	10.281	10.281	-	-	10.281	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION									
408	PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*	884	-	884	-	-	884	884	-
468	SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*	20.364	-	20.364	-	-	20.364	20.364	-
536	DIRECCION NACIONAL DEL REGIS- TRO OFICIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	41	-	41	41	-	-	41	-
797	RED RADIOELECTRICA DE LA PRE- SIDENCIA DE LA NACION Y GOBER- NACIONES DE PROVINCIAS	727	-	727	510	-	217	727	-
816	VENTA DE BIENES MUEBLES, AERO- NAVES Y RENOVACION DE AUTOMO- TORES	4	-	4	4	-	-	4	-
936	SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	110	-	110	110	-	-	110	-
TOTAL JURISDICCION		22.130	-	22.130	665	-	21.465	22.130	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR									
296	DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - SERVICIO DE DESEMBAR- CO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	444	-	444	444	-	-	444	-
297	FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	5.760	-	5.760	-	-	5.760	5.760	-
530	FONDO DESARROLLO REGIONAL	139.565	-	139.565	-	5.069	134.496	139.565	-
805	POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ES- PECIALES, RENOVACION DE ELEME- NTO, EQUIPAMIENTO, INMUEBLES Y OBRAS	15.215	-	15.215	15.215	-	-	15.215	-
806	DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - MULTAS Y TASAS	782	-	782	782	-	-	782	-
TOTAL JURISDICCION		161.766	-	161.766	16.441	5.069	140.256	161.766	-
35-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO									
460	MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	1.561	-	1.561	1.561	-	-	1.561	-
TOTAL JURISDICCION		1.561	-	1.561	1.561	-	-	1.561	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA									
751	ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCIDOS VARIOS	4	-	4	4	-	-	4	-
752	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	1.283	-	1.283	1.283	-	-	1.283	-
758	DIRECCION NACIONAL DEL ANTAR- TICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	7.241	-	7.241	43	-	25.020	25.063	-17.822
760	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VA- RIAS	173	-	173	173	-	-	173	-
762	DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA - PRODUCIDOS VARIOS	1.045	-	1.045	1.045	-	-	1.045	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
CUENTAS ESPECIALES
- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION		EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
CUENTA	ESPECIAL	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043		43.061	-	43.061	10.288	-	32.773	43.061	-
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLI- MIENTO LEY NRO.18.302 -S-		29.443	-	29.443	-	-	32.926	32.926	-3.483
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES		701	-	701	701	-	-	701	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS		37.241	-	37.241	35.034	-	3.600	38.634	-1.393
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043		26.978	-	26.978	8.871	-	18.107	26.978	-
858-DIRECCION GENERAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLOS - TRABA- JOS POR CUENTA DE TERCEROS		161	-	161	161	-	-	161	-
TOTAL JURISDICCION		147.331	-	147.331	57.603	-	112.426	170.029	-22.698
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJER- CITO									
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES		25.530	-	25.530	25.183	347	-	25.530	-
TOTAL JURISDICCION		25.530	-	25.530	25.183	347	-	25.530	-
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AR- MADA									
874-OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA		10.387	-	10.387	7.835	-	2.552	10.387	-
TOTAL JURISDICCION		10.387	-	10.387	7.835	-	2.552	10.387	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA									
289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO		26.874	1.161	28.035	24.888	3.147	-	28.035	-
385-FONDO PERMANENTE PARA EL FO- MENTO DE LA AVIACION CIVIL		16.128	-	16.128	16.128	-	-	16.128	-
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS		33.282	-	33.282	27.925	4.196	1.161	33.282	-
502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS		7.781	-	7.781	5.889	1.892	-	7.781	-
754-VARIOS INGRESOS		49.633	-	49.633	15.324	2.049	35.083	52.456	-2.823
TOTAL JURISDICCION		133.698	1.161	134.859	90.154	11.284	36.244	137.682	-2.823
50-MINISTERIO DE ECONOMIA									
111-CUMPLIMIENTO ARTICULO 1RO IN- CISO 2) DE LA LEY 23013		7.025	-	7.025	-	-	7.025	7.025	-
930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DA- TOS - TRABAJOS REQUERIDOS		15	-	15	15	-	-	15	-
TOTAL JURISDICCION		7.040	-	7.040	15	-	7.025	7.040	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA									
105-ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS		70	-	70	70	-	-	70	-
106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - COMISIONES POR LA PERCEPCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y EL EXPENDIO E IMPRESION DE VALO- RES FISCALES		42.488	-	42.488	42.488	-	-	42.488	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
110-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - FONDO DE ESTIMULO	30.161	7.025	37.186	37.186	-	-	37.186	-
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	22.340	-	22.340	22.340	-	-	22.340	-
518-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - FONDO DE ESTIMULO	13.075	-	13.075	13.075	-	-	13.075	-
524-COMISION NACIONAL DE RESPONSA- BILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83	831	-	831	-	-	831	831	-
TOTAL JURISDICCION	108.965	7.025	115.990	115.159	-	831	115.990	-
53-SECRETARIA DE MINERIA								
846-FONDO DE FOMENTO MINERO	3.189	-	3.189	-	-	3.189	3.189	-
TOTAL JURISDICCION	3.189	-	3.189	-	-	3.189	3.189	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR								
323-FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	1.729	-	1.729	1.729	-	-	1.729	-
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTE- RIOR	18.576	-	18.576	18.576	-	-	18.576	-
773-DIRECCION NACIONAL DE LA PRO- PIEDAD INDUSTRIAL - SERVICIOS REQUERIDOS	925	-	925	925	-	-	925	-
814-REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NA- CION	648	-	648	648	-	-	648	-
815-EVALUACION DE PROYECTOS PROMOCIONALES	175	-	175	175	-	-	175	-
861-CONTROL DE REGIMENES PROMOCIO- NALES Y SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS	468	-	468	468	-	-	468	-
TOTAL JURISDICCION	22.521	-	22.521	22.521	-	-	22.521	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA								
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247- 813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	561	-	561	561	-	-	561	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO	29.690	-	29.690	18.289	-	11.401	29.690	-
	68.410	-	68.410	68.410	-	-	68.410	-
TOTAL JURISDICCION	98.661	-	98.661	87.260	-	11.401	98.661	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS								
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITEC- TURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	9.584	-	9.584	9.584	-	-	9.584	-
520-FONDO NACIONAL DE INFRAestruc- TURA DEL TRANSPORTE	173.830	6.454	180.284	180.284	-	-	180.284	-
TOTAL JURISDICCION	183.414	6.454	189.868	189.868	-	-	189.868	-
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES								
541-SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFU- SION	583	-	583	-	-	583	583	-
TOTAL JURISDICCION	583	-	583	-	-	583	583	-
62-SECRETARIA DE RECURSOS HIDRI- COS								

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION		EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
CUENTA	ESPECIAL	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO		23.366	-	23.366	3.381	-	8.781	12.162	11.204
847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS		28.277	-	28.277	118	-	317	435	27.842
TOTAL JURISDICCION		51.643	-	51.643	3.499	-	9.098	12.597	39.046
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE									
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE		6.862	137	6.999	2.864	-	4.135	6.999	-
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE		2.353	377	2.730	-	-	2.319	2.319	411
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE		55.151	91	55.242	53.365	14.107	-	67.472	-12.230
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS		9.723	-	9.723	8.359	3.671	-	12.030	-2.307
TOTAL JURISDICCION		74.089	605	74.694	64.588	17.778	6.454	88.820	-14.126
64-SECRETARIA DE ENERGIA									
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS		69	-	69	69	-	-	69	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938		7.769	-	7.769	7.769	-	-	7.769	-
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS		155.339	-	155.339	155.339	-	-	155.339	-
526-FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS -ALICOPA		155.339	-	155.339	155.339	-	-	155.339	-
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR		104.815	-	104.815	347	-	104.525	104.872	-57
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA		119.954	64.591	184.545	64.743	-	119.802	184.545	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA		236.506	159.736	396.242	399.349	-	-	399.349	-3.107
TOTAL JURISDICCION		779.791	224.327	1.004.118	782.955	-	224.327	1.007.282	-3.164
65-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA									
065-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS		57	-	57	57	-	-	57	-
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE		37.730	-	37.730	-	6.650	31.080	37.730	-
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL		31.211	-	31.211	-	-	27.939	27.939	3.272
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA		14.743	-	14.743	-	-	7.424	7.424	7.319
TOTAL JURISDICCION		83.741	-	83.741	57	6.650	66.443	73.150	10.591
67-SECRETARIA DE EDUCACION									
885-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS		218	-	218	218	-	-	218	-
TOTAL JURISDICCION		218	-	218	218	-	-	218	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA									
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - TRABAJOS CARCELARIOS		158	-	158	26	-	132	158	-
350-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - FONDO DE REEMBOLSO		26	-	26	26	-	-	26	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

Cuentas Especiales

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION Cuenta Especial	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REHAYENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGIS- TRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTO- MOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	10.712	-	10.712	10.712	-	-	10.712	-
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	2.051	-	2.051	2.051	-	-	2.051	-
801-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	12.909	-	12.909	5.332	-	7.577	12.909	-
818-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CONVENIOS CON GOBIERNOS PRO- VINCIALES	329	-	329	329	-	-	329	-
TOTAL JURISDICCION	26.185	-	26.185	18.476	-	7.709	26.185	-
70-SECRETARIA DE CULTURA								
683-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VA- RIAS DE ENTES CULTURALES	365	-	365	261	-	104	365	-
TOTAL JURISDICCION	365	-	365	261	-	104	365	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO								
531-VARIOS INGRESOS	580	-	580	580	-	-	580	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUS- TRIA DE LA CONSTRUCCION	368	-	368	368	-	-	368	-
TOTAL JURISDICCION	948	-	948	948	-	-	948	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL								
370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	17.508	-	17.508	3.922	-	13.586	17.508	-
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	52.184	232	52.416	52.416	-	-	52.416	-
375-FONDO DE GARANTIA	135	-	135	135	-	-	135	-
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	4.404	2.266	6.670	1.477	-	5.193	6.670	-
TOTAL JURISDICCION	74.231	2.498	76.729	57.950	-	18.779	76.729	-
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL								
324-LOTERIA NACIONAL	30.968	4.292	35.260	35.260	-	-	35.260	-
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	238.397	19.981	258.378	112.764	-	145.614	258.378	-
326-EXPLOTACION HIPODROMOS	17.311	-	17.311	17.311	-	-	17.311	-
327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAES- TRUCTURA	4.624	-	4.624	13	-	4.611	4.624	-
TOTAL JURISDICCION	291.300	24.273	315.573	165.348	-	150.225	315.573	-
81-SECRETARIA DE SALUD								
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	13.437	-	13.437	364	-	13.073	13.437	-
811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICA- MENTOS PARA GRUPOS DESPROTE- GIDOS	37.586	-	37.586	37.586	-	-	37.586	-
TOTAL JURISDICCION	51.023	-	51.023	37.950	-	13.073	51.023	-
82-SECRETARIA DE DEPORTE								

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 14

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
905-EXPLOTACION TURISTICA	10.434	525	10.959	1.394	-	9.565	10.959	-
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	6.999	2.514	9.513	7.008	-	2.425	9.513	-
TOTAL JURISDICCION	17.433	3.039	20.472	8.482	-	11.990	20.472	-
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA								
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	4.727	159	4.886	687	315	3.884	4.886	-
TOTAL JURISDICCION	4.727	159	4.886	687	315	3.884	4.886	-
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL								
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	519.078	-	519.078	519.078	-	-	519.078	-
TOTAL JURISDICCION	519.078	-	519.078	519.078	-	-	519.078	-
SUBTOTAL	2.911.829	269.541	3.181.370	2.285.043	41.443	848.058	3.174.544	6.826
ECONOMIA A REALIZAR	146.288		146.288					146.288
TOTAL GENERAL	2.765.541	269.541	3.035.082	2.285.043	41.443	848.058	3.174.544	-139.462

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 15

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
20-PRESIDENCIA DE LA NACION								
032-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	1.683	583	2.266	2.266	-	-	2.266	-
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	523.950	-	523.950	129.642	-	408.838	538.480	-14.530
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	1.723	-	1.723	-	-	1.723	1.723	-
TOTAL JURISDICCION	527.356	583	527.939	131.908	-	410.561	542.469	-14.530
30-MINISTERIO DEL INTERIOR								
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1.382	-	1.382	1.382	-	-	1.382	-
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	6.311	-	6.311	2.283	-	4.028	6.311	-
TOTAL JURISDICCION	7.693	-	7.693	3.665	-	4.028	7.693	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA								
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	235.693	-	235.693	211.840	-	23.853	235.693	-
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	2.340	-	2.340	2.340	-	-	2.340	-
TOTAL JURISDICCION	238.033	-	238.033	214.180	-	23.853	238.033	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO								
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	4.671	-	4.671	136	98	5.367	5.601	-930
TOTAL JURISDICCION	4.671	-	4.671	136	98	5.367	5.601	-930
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA								
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	27	-	27	-	-	27	27	-
TOTAL JURISDICCION	27	-	27	-	-	27	27	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA								
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	877	-	877	10	-	867	877	-
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	3.691	-	3.691	3.691	-	-	3.691	-
TOTAL JURISDICCION	4.568	-	4.568	3.701	-	867	4.568	-
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL								
081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	2.403	-	2.403	-	-	2.403	2.403	-
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	15.578	-	15.578	15.578	-	-	15.578	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	547	-	547	83	-	464	547	-
TOTAL JURISDICCION	18.528	-	18.528	15.661	-	2.867	18.528	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR								

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 15

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	13.584	-	13.584	283	-	13.301	13.584	-
TOTAL JURISDICCION	13.584	-	13.584	283	-	13.301	13.584	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA								
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	6.172	-	6.172	676	295	5.201	6.172	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	6.078	-	6.078	6.078	-	-	6.078	-
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	72.986	-	72.986	58.904	-	11.031	69.935	3.051
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	65.895	-	65.895	63.449	-	-	63.449	2.446
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -IHIDEP-	4.429	-	4.429	-	-	5.709	5.709	-1.280
080-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	2.317	-	2.317	2.317	-	-	2.317	-
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	1.889	-	1.889	1.889	-	-	1.889	-
145-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	1.847	-	1.847	1.847	-	-	1.847	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	5.512	-	5.512	139	-	5.373	5.512	-
TOTAL JURISDICCION	167.125	-	167.125	135.299	295	27.314	162.908	4.217
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS								
093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	2.305	-	2.305	-	-	2.305	2.305	-
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	419	-	419	47	-	372	419	-
TOTAL JURISDICCION	2.724	-	2.724	47	-	2.677	2.724	-
62-SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS								
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	20.022	-	20.022	1.170	-	15.451	16.621	3.401
TOTAL JURISDICCION	20.022	-	20.022	1.170	-	15.451	16.621	3.401
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE								
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	541.840	676	542.516	533.456	-	95	533.551	8.965
TOTAL JURISDICCION	541.840	676	542.516	533.456	-	95	533.551	8.965
67-SECRETARIA DE EDUCACION								
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	2.457	-	2.457	-	-	2.457	2.457	-
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	10.513	-	10.513	-	288	10.225	10.513	-
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	89.196	-	89.196	-	1.927	87.844	89.771	-575
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	34.372	-	34.372	-	-	34.372	34.372	-
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	17.737	-	17.737	-	292	17.445	17.737	-
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	26.501	-	26.501	-	565	25.936	26.501	-
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	22.077	-	22.077	-	376	21.701	22.077	-

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 15

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
ORGANISMO DESCENTRALIZADO	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	4.948	2.268	7.216	7.216	-	-	7.216	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PA- RA TRABAJADORES AUTONOMOS	7.074	2.149	9.223	9.223	-	-	9.223	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDA- CION PREVISIONAL	20.924	2.889	23.813	23.813	-	-	23.813	-
TOTAL JURISDICCION	40.338	12.290	52.628	52.628	-	-	52.628	-
81-SECRETARIA DE SALUD								
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	130.030	5	130.035	130.035	-	-	130.035	-
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	784	-	784	2	-	782	784	-
TOTAL JURISDICCION	130.814	5	130.819	130.037	-	782	130.819	-
83-SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL								
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	1.104	-	1.104	411	53	640	1.104	-
TOTAL JURISDICCION	1.104	-	1.104	411	53	640	1.104	-
SUBTOTAL	2.350.554	13.554	2.364.108	1.234.793	8.889	1.116.485	2.360.167	3.941
ECONOMIA A REALIZAR	113.780		113.780					113.780
TOTAL GENERAL	2.236.774	13.554	2.250.328	1.234.793	8.889	1.116.485	2.360.167	-109.839

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA NRO. 15

ANEXA AL ARTICULO NRO. 4

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS	TOTAL	RECURSOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	FINANCIA- MIENTO POR REMANENTES DE EJERCI- CIOS ANTE- RIORES	FINANCIA- MIENTO POR CONTRIBU- CIONES	TOTAL	NECESIDAD DE FINAN- CIAMIENTO
	1	2	3 1 + 2	4	5	6	7 4 + 5 + 6	8 3 - 7
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	11.062	-	11.062	-	202	10.860	11.062	-
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	26.282	-	26.282	-	675	25.607	26.282	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	9.917	-	9.917	-	222	9.699	9.921	-4
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	13.326	-	13.326	-	298	13.028	13.326	-
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	6.409	-	6.409	-	158	6.251	6.409	-
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	5.392	-	5.392	-	187	5.205	5.392	-
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	8.997	-	8.997	-	424	8.573	8.997	-
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	25.811	-	25.811	-	569	25.242	25.811	-
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	140.045	-	140.045	-	-	134.211	134.211	5.834
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	7.474	-	7.474	-	205	7.269	7.474	-
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	4.802	-	4.802	-	233	4.569	4.802	-
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	3.691	-	3.691	-	92	3.599	3.691	-
141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	3.439	-	3.439	-	146	3.293	3.439	-
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	3.599	-	3.599	-	84	3.515	3.599	-
181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	5.441	-	5.441	-	191	5.250	5.441	-
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	3.513	-	3.513	-	60	3.453	3.513	-
193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	3.222	-	3.222	-	106	3.116	3.222	-
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	5.079	-	5.079	-	152	4.927	5.079	-
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	7.171	-	7.171	-	-	7.171	7.171	-
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	9.726	-	9.726	-	263	9.463	9.726	-
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	15.421	-	15.421	-	370	15.051	15.421	-
TOTAL JURISDICCION	522.672	-	522.672	-	8.085	509.332	517.417	5.255
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA								
031-FUNDACION MIGUEL LILLO	846	-	846	-	-	846	846	-
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	97.683	-	97.683	3.600	-	96.520	100.120	-2.437
TOTAL JURISDICCION	98.529	-	98.529	3.600	-	97.366	100.966	-2.437
70-SECRETARIA DE CULTURA								
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	8.722	-	8.722	8.364	358	-	8.722	-
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	2.204	-	2.204	247	-	1.957	2.204	-
TOTAL JURISDICCION	10.926	-	10.926	8.611	358	1.957	10.926	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL								
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	7.392	4.984	12.376	12.376	-	-	12.376	-

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 16

CARACTERES 0, 1 Y 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION CARACTER ADMINISTRACION CENTRAL CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	T O T A L	SECTOR 8- EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
20 PRESIDENCIA DE LA NACION			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	5	5	-
TOTAL CARACTER 0	5	5	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	70.754	66.041	4.713
TOTAL CARACTER 2	70.754	66.041	4.713
TOTAL JURISDICCION 20	70.759	66.046	4.713
30 MINISTERIO DEL INTERIOR			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	81	81	-
TOTAL CARACTER 0	81	81	-
TOTAL JURISDICCION 30	81	81	-
35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	909	909	-
TOTAL CARACTER 0	909	909	-
TOTAL JURISDICCION 35	909	909	-
45 MINISTERIO DE DEFENSA			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	12.309	12.309	-
TOTAL CARACTER 0	12.309	12.309	-
1 CUENTAS ESPECIALES			
758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTAR- TICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	17.822	16.343	1.479
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLI- MIENTO LEY NRO.18.302 -S-	3.483	3.483	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCIDOS VARIOS	1.393	1.393	-
TOTAL CARACTER 1	22.698	21.219	1.479
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICA- CIONES MILITARES	30.037	29.386	651
TOTAL CARACTER 2	30.037	29.386	651
TOTAL JURISDICCION 45	65.044	62.914	2.130
46 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJER- CITO			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	22.408	22.408	-
TOTAL CARACTER 0	22.408	22.408	-

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 16

SECCION 7

CARACTERES 0, 1 Y 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION CARACTER	T O T A L	SECTOR 8- EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
ADMINISTRACION CENTRAL CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	930	930	-
TOTAL CARACTER 2	930	930	-
TOTAL JURISDICCION 46	23.338	23.338	-
47 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AR- MADA			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	110.646	110.646	-
TOTAL CARACTER 0	110.646	110.646	-
TOTAL JURISDICCION 47	110.646	110.646	-
48 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	14.245	14.245	-
TOTAL CARACTER 0	14.245	14.245	-
1 CUENTAS ESPECIALES			
754-VARIOS INGRESOS	2.823	2.823	-
TOTAL CARACTER 1	2.823	2.823	-
TOTAL JURISDICCION 48	17.068	17.068	-
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA			
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	3.566	3.566	-
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA AGROPECUARIA	701	701	-
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTI- GACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	1.280	1.280	-
TOTAL CARACTER 2	5.547	5.547	-
TOTAL JURISDICCION 58	5.547	5.547	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVI- CIOS PUBLICOS			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	600	600	-
TOTAL CARACTER 0	600	600	-
TOTAL JURISDICCION 60	600	600	-
62 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRI- COS			
1 CUENTAS ESPECIALES			
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	3.344	3.344	-
TOTAL CARACTER 1	3.344	3.344	-

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 16

SECCION 7
CARACTERES 0, 1 Y 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION CARACTER ADMINISTRACION CENTRAL CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	T O T A L	SECTOR 8- EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS ----- INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS ----- INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	53	53	-
TOTAL CARACTER 2	53	53	-
TOTAL JURISDICCION 62	3.397	3.397	-
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	34.672	34.672	-
TOTAL CARACTER 0	34.672	34.672	-
1 CUENTAS ESPECIALES			
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPOR- TE	263	263	-
TOTAL CARACTER 1	263	263	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	18.900	18.900	-
TOTAL CARACTER 2	18.900	18.900	-
TOTAL JURISDICCION 63	53.835	53.835	-
64 SECRETARIA DE ENERGIA			
1 CUENTAS ESPECIALES			
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	57	57	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	3.107	3.107	-
TOTAL CARACTER 1	3.164	3.164	-
TOTAL JURISDICCION 64	3.164	3.164	-
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUS- TICIA			
1 CUENTAS ESPECIALES			
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	1.720	1.720	-
TOTAL CARACTER 1	1.720	1.720	-
TOTAL JURISDICCION 65	1.720	1.720	-
67 SECRETARIA DE EDUCACION			
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	575	575	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMA- HUE	4	4	-
089-COHSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	1.995	1.995	-
TOTAL CARACTER 2	2.574	2.574	-
TOTAL JURISDICCION 67	2.574	2.574	-

EROGACIONES EN AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS

A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SECCION 7

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 16

CARACTERES 0, 1 Y 2

ANEXA AL ARTICULO NRO. 5

JURISDICCION CARACTER ADMINISTRACION CENTRAL CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	T O T A L	SECTOR 8- EROGACIONES PARA ATENDER LA AMOR- TIZACION DE DEUDAS INCISO 81 - AMORTIZA- CION DE DEUDAS	SECTOR 9 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INCISO 91 - ADELANTOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNI- CA			
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGA- CIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	5.360	5.360	-
TOTAL CARACTER 2	5.360	5.360	-
TOTAL JURISDICCION 68	5.360	5.360	-
90 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	2.976.125	2.976.125	-
TOTAL CARACTER 0	2.976.125	2.976.125	-
TOTAL JURISDICCION 90	2.976.125	2.976.125	-
91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESO- RO			
0 ADMINISTRACION CENTRAL	66.529	66.529	-
TOTAL CARACTER 0	66.529	66.529	-
TOTAL JURISDICCION 91	66.529	66.529	-
TOTAL GENERAL	3.406.696	3.399.853	6.843

FINANCIAMIENTO				
ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
- EN MILES DE AUSTRALES -				
PLANILLA NRO. 17				
ANEXA AL ARTICULO NRO. 6				
CONCEPTO	TOTAL	ADMINISTRACION	CUENTAS	ORGANISMOS
		CENTRAL	ESPECIALES	DESCENTRALIZADOS
-USO DEL CREDITO	5.209.826	5.018.090	55.375	136.361
-ADELANTOS OTORGADOS A PRO- VEEDORES Y CONTRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	1.735	-	-	1.735
TOTAL	5.211.561	5.018.090	55.375	138.096

FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 18

GENERO 7

ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

JURISDICCION	TOTAL	USO DEL CREDITO	ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CON- TRATISTAS EN EJERCI- CIOS ANTERIORES
90 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5.018.090	5.018.090	-
TOTAL GENERAL	5.018.090	5.018.090	

FINANCIAMIENTO

CUENTAS ESPECIALES

PLANILLA NRO. 19

- EN MILES DE AUSTRALES -

GENERO 7

ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	T O T A L	USO DEL CREDITO	ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CON- TRATISTAS EN EJERCI- CIOS ANTERIORES
62 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRI- COS			
845 SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	14.548	14.548	-
847 SUBSECRETARIA DE RECURSOS HI- DRICOS - TRABAJOS VARIOS	27.842	27.842	-
TOTAL JURISDICCION	42.390	42.390	-
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE			
880 ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPOR- TE	674	674	-
TOTAL JURISDICCION	674	674	-
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUS- TICIA			
884 EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	4.992	4.992	-
889 EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	7.319	7.319	-
TOTAL JURISDICCION	12.311	12.311	-
TOTAL GENERAL	55.375	55.375	-

FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- EN MILES DE AUSTRALES -

PLANILLA NRO. 20

GENERO 7

ANEXA AL ARTICULO NRO. 6

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL	USO DEL CREDITO	ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y CON- TRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES
20 PRESIDENCIA DE LA NACION			
068 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	56.224	54.489	1.735
TOTAL JURISDICCION	56.224	54.489	1.735
45 MINISTERIO DE DEFENSA			
025 DIRECCION GENERAL DE FABRICA- CIONES MILITARES	30.037	30.037	-
TOTAL JURISDICCION	30.037	30.037	-
58 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA			
036 JUNTA NACIONAL DE GRANOS	6.617	6.617	-
062 INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA AGROPECUARIA	3.147	3.147	-
TOTAL JURISDICCION	9.764	9.764	-
62 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRI- COS			
140 INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	3.454	3.454	-
TOTAL JURISDICCION	3.454	3.454	-
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE			
054 DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	27.865	27.865	-
TOTAL JURISDICCION	27.865	27.865	-
67 SECRETARIA DE EDUCACION			
089 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	7.829	7.829	-
TOTAL JURISDICCION	7.829	7.829	-
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNI- CA			
077 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGA- CIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	2.923	2.923	-
TOTAL JURISDICCION	2.923	2.923	-
TOTAL GENERAL	138.096	136.361	1.735

RESULTADO DEL EJERCICIO

ADMINISTRACION CENTRAL, CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PLANILLA NRO. 21

EN MILES DE AUSTRALES

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

C O N C E P T O	T O T A L	ADMINISTRACION	CUENTAS	ORGANISMOS
		CENTRAL	ESPECIALES	DESCENTRALIZADOS
I - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	1.974.687	2.223.988	-139.462	-109.839
II - OTRAS EROGACIONES	3.406.696	3.238.529	34.012	134.155
-AMORTIZACION DE DEUDAS	3.399.853	3.238.529	32.533	128.791
-ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	6.843	-	1.479	5.364
III - FINANCIAMIENTO	5.211.561	5.018.090	55.375	138.096
-USO DEL CREDITO	5.209.826	5.018.090	55.375	136.361
-ADELANTOS OTORGADOS A PROVEEDORES Y -CONTRATISTAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	1.735	-	-	1.735
IV - RESULTADO DEL EJERCICIO	-169.822	-444.427	160.825	113.780

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION				
510-INFRAESTRUCTURA JUDICIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION				
408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *S*	-	-	-	-
468-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTAGO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*S*	-	-	-	-
536-DIRECCION NACIONAL DEL REGIS- TRO OFICIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRE- SIDENCIA DE LA NACION Y GOBER- NACIONES DE PROVINCIAS	-	-	-	-
816-VENTA DE BIENES MUEBLES, AERO- NAVES Y RENOVACION DE AUTOMO- TORES	-	-	-	-
936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR				
296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - SERVICIO DE DESEMBAR- CO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	-	-	-	-
297-FONDO PARTIDARIO PERMANENTE	-	-	-	-
530-FONDO DESARROLLO REGIONAL	-	-	-	-
805-POLICIA FEDERAL-SERVICIOS ES- PECIALES,RENOVACION DE ELEMEN- TOS,EQUIPAMIENTO,INMUEBLES Y OBRAS	-	-	-	-
806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRA- CIONES - MULTAS Y TASAS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
35-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO				
460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTE- RIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA				
751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL PRODUCIDOS VARIOS	-	-	-	-
752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
758-DIRECCION NACIONAL DEL ANTAR- TICO - PRODUCIDOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	-17.822	17.822	-	-
760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECAUDACIONES VA- RIAS	-	-	-	-
762-DIRECCION NACIONAL DE GENDAR- MERIA - PRODUCIDOS VARIOS	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	-	-	-	-
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY NRO.18.302 -5-	-3.483	3.483	-	-
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	-	-	-	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS	-1.393	1.393	-	-
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA-CUMPLIMIENTO LEY NUMERO 22043	-	-	-	-
858-DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-22.698	22.698	-	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO				
519-EJERCITO - OBRAS,ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA				
874-OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES ARMADA ARGENTINA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA				
289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO	-	-	-	-
385-FONDO PERMANENTE PARA EL FOMENTO DE LA AVIACION CIVIL	-	-	-	-
386-LEY 13.041 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS	-	-	-	-
502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS	-	-	-	-
754-VARIOS INGRESOS	-2.823	2.823	-	-
TOTAL JURISDICCION	-2.823	2.823	-	-
50-MINISTERIO DE ECONOMIA				
111-CUMPLIMIENTO ARTICULO 1RO INCISO 2) DE LA LEY 23013	-	-	-	-
930-SERVICIO DE COMPUTACION DE DATOS - TRABAJOS REQUERIDOS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA				
105-ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES SERVICIOS REQUERIDOS	-	-	-	-
106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - COMISIONES POR LA PERCEPCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y EL EXPENDIO E IMPRESION DE VALORES FISCALES	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	FINANCIAMIENTO	RESULTADO DEL EJERCICIO
CUENTA ESPECIAL	1	2	3	4 -1-2+3
110-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - FONDO DE ESTIMULO	-	-	-	-
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - SERVICIOS ESPECIALES ADUANEROS	-	-	-	-
518-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - FONDO DE ESTIMULO	-	-	-	-
524-COMISION NACIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - COMISION LIQUIDADORA DTO. NRO. 1539/83	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
53-SECRETARIA DE MINERIA				
846-FONDO DE FOMENTO MINERO	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR				
323-FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	-	-	-	-
636-PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR	-	-	-	-
773-DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL - SERVICIOS REQUERIDOS	-	-	-	-
814-REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION	-	-	-	-
815-EVALUACION DE PROYECTOS PROMOCIONALES	-	-	-	-
861-CONTROL DE REGIMENES PROMOCIONALES Y SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
167-LEY DE SEMILLAS -LEY 20.247-	-	-	-	-
813-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL	-	-	-	-
887-FONDO ESPECIAL DEL TABACO	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS				
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES				
541-SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO, -1-2+3 4
62-SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS				
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	11.204	3.344	14.548	-
847-SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS - TRABAJOS VARIOS	27.842	-	27.842	-
TOTAL JURISDICCION	39.046	3.344	42.390	-
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE				
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	-	-	-	-
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	411	263	674	-
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE	-12.230	-	-	12.230
943-CANAL DE VINCULACION BUENOS AIRES-PARANA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	-2.307	-	-	2.307
TOTAL JURISDICCION	-14.126	263	674	14.537
64-SECRETARIA DE ENERGIA				
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	-	-	-	-
522-CUMPLIMIENTO LEY NRO 22938	-	-	-	-
525-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	-	-	-	-
526-FONDO EL CHOCON - CERROS COLORADOS -ALICOPA	-	-	-	-
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR	-57	57	-	-
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA	-	-	-	-
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA	-3.107	3.107	-	-
TOTAL JURISDICCION	-3.164	3.164	-	-
65-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA				
065-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	-	-	-	-
881-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	-	-	-	-
884-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	3.272	1.720	4.992	-
889-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	7.319	-	7.319	-
TOTAL JURISDICCION	10.591	1.720	12.311	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION				
885-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VARIAS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
69-SECRETARIA DE JUSTICIA				
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - TRABAJOS CARCELARIOS	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
350-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - FONDO DE REEMBOLSO	-	-	-	-
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGIS- TRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTO- MOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	-	-	-	-
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	-	-	-	-
601-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CUMPLIMIENTO LEY NRO 22.043	-	-	-	-
618-DIRECCION NACIONAL DEL SERVI- CIO PENITENCIARIO FEDERAL - CONVENIOS CON GOBIERNOS PRO- VINCIALES	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
70-SECRETARIA DE CULTURA				
683-PRODUCIDO Y RECAUDACIONES VA- RIAS DE ENTES CULTURALES	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO				
531-VARIOS INGRESOS	-	-	-	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUS- TRIA DE LA CONSTRUCCION	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL				
370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS -TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	-	-	-	-
374-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-	-
375-FONDO DE GARANTIA	-	-	-	-
376-UNIDAD BANCO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL				
324-LOTERIA NACIONAL	-	-	-	-
325-PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	-	-	-	-
326-EXPLOTACION HIPODROMOS	-	-	-	-
327-FONDO PARA OBRAS DE INFRAES- TRUCTURA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
81-SECRETARIA DE SALUD				
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	-	-	-	-
811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICA- MENTOS PARA GRUPOS DESPROTE- GIDOS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

CUENTAS ESPECIALES

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 22

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION CUENTA ESPECIAL	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
82-SECRETARIA DE DEPORTE				
905-EXPLOTACION TURISTICA	-	-	-	-
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA				
826-FONDO NACIONAL DEL MENOR	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL				
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
SUBTOTAL	6.826	34.012	55.375	14.537
ECONOMIA A REALIZAR	-146.288	-	-	146.288
TOTAL GENERAL	-139.462	34.012	55.375	160.825

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
20-PRESIDENCIA DE LA NACION				
032-COMITE FEDERAL DE RADIOIFUSION	-	-	-	-
068-COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	-14.530	70.754	56.224	-
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-14.530	70.754	56.224	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR				
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	-	-	-	-
094-REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA				
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	-	30.037	30.037	-
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	30.037	30.037	-
46-ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO				
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	-930	930	-	-
TOTAL JURISDICCION	-930	930	-	-
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA				
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
52-SECRETARIA DE HACIENDA				
040-COMISION NACIONAL DE VALORES	-	-	-	-
042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
54-SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL				
081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	-	-	-	-
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	-	-	-	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
57-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR				
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
58-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	-	-	-	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	-	-	-	-
036-JUNTA NACIONAL DE GRANOS	3.051	3.566	6.617	-
062-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	2.446	701	3.147	-
073-INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP-	-1.280	1.280	-	-
080-MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	-	-	-	-
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD HIPICA	-	-	-	-
145-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE HAR DEL PLATA	-	-	-	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	4.217	5.547	9.764	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS				
093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	-	-	-	-
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
62-SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS				
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	3.401	53	3.454	-
TOTAL JURISDICCION	3.401	53	3.454	-
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE				
054-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	8.965	18.900	27.865	-
TOTAL JURISDICCION	8.965	18.900	27.865	-
67-SECRETARIA DE EDUCACION				
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	-	-	-	-
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	-	-	-	-
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	-575	575	-	-
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA	-	-	-	-
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	-	-	-	-
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN HILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION ORGANISMO DESCENTRALIZADO	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO 1	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 2	FINANCIAMIENTO 3	RESULTADO DEL EJERCICIO 4 -1-2+3
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	-	-	-	-
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	-	-	-	-
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	-	-	-	-
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	-4	4	-	-
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	-	-	-	-
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	-	-	-	-
084-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	-	-	-	-
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	-	-	-	-
088-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL	-	-	-	-
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	5.834	1.995	7.829	-
137-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	-	-	-	-
138-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	-	-	-	-
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	-	-	-	-
141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	-	-	-	-
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	-	-	-	-
181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISISIONES	-	-	-	-
182-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	-	-	-	-
193-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	-	-	-	-
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	-	-	-	-
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	-	-	-	-
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	-	-	-	-
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	5.255	2.574	7.829	-
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA				
031-FUNDACION MIGUEL LILLO	-	-	-	-
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	-2.437	5.360	2.923	-
TOTAL JURISDICCION	-2.437	5.360	2.923	-
70-SECRETARIA DE CULTURA				
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	-	-	-	-
078-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL				
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	-	-	-	-

RESULTADO DEL EJERCICIO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

-EN MILES DE AUSTRALES-

PLANILLA NRO. 23

ANEXA AL ARTICULO NRO. 7

JURISDICCION	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	AMORTIZACION DE DEUDAS Y ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	FINANCIAMIENTO	RESULTADO DEL EJERCICIO
ORGANISMO DESCENTRALIZADO	1	2	3	4 -1-2+3
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	-	-	-	-
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS	-	-	-	-
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
81-SECRETARIA DE SALUD				
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	-	-	-	-
180-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
83-SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL				
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION	-	-	-	-
SUBTOTAL	3.941	134.155	138.096	-
ECONOMIA A REALIZAR	-113.780	-	-	113.780
TOTAL GENERAL	-109.839	134.155	138.096	113.780

AFECCION DE RECURSOS PROPIOS DE CUENTAS ESPECIALES YORGANISMOS DESCENTRALIZADOSPLANILLA Nº 24
ANEXA AL ARTICULO Nº 12JURISDICCIONC A R A C T E R

EN MILES DE A

E N T I D A D

Ministerio del Interior	<u>1.105</u>
Cuentas Especiales	<u>1.105</u>
805 - Policia Federal - Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras.	1.105
Estado Mayor General del Ejército	<u>619</u>
Cuentas Especiales	<u>619</u>
519 - Ejército - Obras, Adquisiciones y Servicios Especiales	619
Estado Mayor General de la Armada	<u>571</u>
Cuentas Especiales	<u>571</u>
874 - Obras y Servicios Especiales - Armada Argentina	571
Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	<u>3.966</u>
Cuentas Especiales	<u>3.966</u>
385 - Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil	542
386 - Ley 13.041 - Explotación de Aeropuertos y Aeródromos	1.857
754 - Varios Ingresos	1.467
Ministerio de Economía	<u>70.332</u>
Organismos Descentralizados	<u>70.332</u>
004 - Banco Central de la República Argentina	8.588
005 - Banco de la Nación Argentina	45.193
007 - Banco Nacional de Desarrollo	7.509
009 - Caja Nacional de Ahorro y Seguro	9.042
Secretaría de Hacienda	<u>556</u>
Organismos Descentralizados	<u>556</u>
042 - Superintendencia de Seguros de la Nación	556
Secretaría de Industria y Comercio Exterior	<u>6.503</u>
Cuentas Especiales	<u>6.503</u>
323 - Fondo para el Desarrollo del Turismo	210
636 - Promoción del Comercio Exterior	6.293

JURISDICCION	EN MILES DE \$
C A R A C T E R	
E N T I D A D	
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	<u>7.866</u>
Organismos Descentralizados	<u>7.866</u>
035 - Junta Nacional de Carnes	3.251
062 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	4.615
Secretaría de Transporte	<u>78.612</u>
Cuentas Especiales	<u>3.146</u>
933 - Fondo Nacional de la Marina Mercante	3.146
Organismos Descentralizados	<u>75.466</u>
054 - Dirección Nacional de Vialidad	75.466
Secretaría de Justicia	<u>4.144</u>
Cuentas Especiales	<u>4.144</u>
503 - Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Servicio Nacional de Informática Jurídica	3.367
505 - Inspección General de Justicia	777
Secretaría de Trabajo	<u>185</u>
Cuentas Especiales	<u>185</u>
922 - Registro Nacional de la Industria de la Construcción	185
Ministerio de Salud y Acción Social	<u>20.339</u>
Cuentas Especiales	<u>20.339</u>
324 - Lotería Nacional	17.244
326 - Explotación Hipódromos	3.095
Secretaría de Deporte	<u>3.080</u>
Cuentas Especiales	<u>3.080</u>
931 - Fondo Nacional del Deporte	3.080
TOTAL GENERAL:	197.878

PRESUPUESTO DE PRESTACIONES DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION

EROGACIONES

- En miles de \$ -

PLANILLA Nº 25
ANEXA AL ARTICULO 18

C O N C E P T O	I M P O R T E
Finalidad 7 - Bienestar Social	3.855.936
Función 01 - Seguridad Social	3.855.936
Jurisdicción 77 - Secretaría de Seguridad Social	3.855.936
Sección 1 - Erogaciones Corrientes	3.855.936
Sector 3 - Transferencias	3.855.936
Inciso 31 - Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes	3.855.936

PRESUPUESTO DE PRESTACIONES DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISIONCALCULO DE RECURSOS

- En miles de A -

PLANILLA N° 26
ANEXA AL ARTICULO 18

I M P O R T E

C O N C E P T O

JURISDICCION 77 - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

RECURSOS CORRIENTES

2.982.190

Tributarios

2.641.810

No Tributarios

240.380

PRESUPUESTO DE PRESTACIONES DE LAS CAJAS NACIONALES DE PREVISION
FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES

- En miles de A -

PLANILLA N° 27
 ANEXA AL ARTICULO 18

C O N C E P T O	I M P O R T E
JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	973.746
Contribuciones de la Administración Nacional	973.746
Para financiar Erogaciones Corrientes	973.746

DEUDA PUBLICA

- En Australes -

PLANILLA Nº 26
ANEXA AL ARTICULO 3º

JURISDICCION	1 9 8 3	1 9 8 4
CARACTER		
PARTIDA PRINCIPAL		
90 - DEUDA PUBLICA		
0 - ADMINISTRACION CENTRAL		
2110 - Intereses de la Deuda Pública		15.625.215,15
2113 - Intereses de la Deuda Pública(M.E.)	366.091,34	24.148.133,89
8110 - Amortización de la Deuda Pública		1.477,28
8113 - Amortización de la Deuda Pública (M.E.)		1.304.998,81
8123 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública (M.E.)	980.164,35	
T O T A L:	1.346.255,69	41.079.825,13

SALIDAS PENDIENTES

DEUDA PUBLICA

- En Australes -

PLANILLA Nº 29
ANEXA AL ARTICULO 40

JURISDICCION	1 9 7 6	1 9 7 7	1 9 7 8	1 9 7 9
CARACTER				
PARTIDA PRINCIPAL				
90 - DEUDA PUBLICA				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL				
1220 - Servicios no Personales				511,58
2110 - Intereses de la Deuda Pública	3,83	12.967,76	8.196,31	
2113 - Intereses de la Deuda Pública (M.E.)		162,10		31.699,18
7110 - Amortización de la Deuda Pública		9.991,16	1.753,19	367,91
7113 - Amortización de la Deuda Pública (M.E.)	6,89	2.440,15		
T O T A L:	10,72	25.561,17	9.949,50	32.578,67

SALIDAS PENDIENTESDEUDA PUBLICA

- En Australes -

PLANILLA Nº 30.
ANEXA AL ARTICULO 40

JURISDICCION	1 9 8 0	1 9 8 2	1 9 8 3	1 9 8 4
CARACTER				
PARTIDA PRINCIPAL				
90 - DEUDA PUBLICA				
0 - ADMINISTRACION CENTRAL.				
1220 - Servicios no Personales	17.104,56		13.793,50	65.011,83
2110 - Intereses de la Deuda Pública			10.652,67	6.704.480,00
2113 - Intereses de la Deuda Pública (M.E.)	30.521,92		70.260,58	65.790.396,00
8110 - Amortización de la Deuda Pública		211.895,21	1.085.702,74	3.655.623,98
8113 - Amortización de la Deuda Pública (M.E.)			1.462.091,09	25.078.237,00
8120 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública			1.054.614,77	
8123 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública (M.E.)			15.132.014,31	
T O T A L:	47.626,48	211.895,21	18.829.129,66	101.293.748,81

CREDITOS JURISDICCIONALES		PLANILLA COMPLEMENTARIA PRO. 1									
PARA ATENDER LAS DISTINTAS FINALIDADES		EN MILES DE AUSTRALES									
JURISDICCION	CARACTER	ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA TECNICA	DEUDA PUBLICA	
		TOTAL									
01 PODER LEGISLATIVO NACIONAL											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	75.809	-	-	-	3.916	4.492	6.720	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 01.....	75.809	-	-	-	3.916	4.492	6.720	-	-	
05 PODER JUDICIAL DE LA NACION											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	124.588	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	CUENTAS ESPECIALES.....	10.281	-	-	-	-	-	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 05.....	134.869	-	-	-	-	-	-	-	-	
10 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	4.601	-	-	-	-	-	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 10.....	4.601	-	-	-	-	-	-	-	-	
20 PRESIDENCIA DE LA NACION											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	41.570	-	-	-	-	1.357	-	-	-	
1	CUENTAS ESPECIALES.....	22.149	-	-	-	-	41	-	-	-	
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	527.356	-	-	-	1.723	431.985	-	91.965	-	
	TOTAL JURISDICCION 20.....	591.056	-	-	-	1.723	433.343	-	91.965	-	
30 MINISTERIO DEL INTERIOR											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	169.544	-	149.193	3.634	464	-	-	-	-	
1	CUENTAS ESPECIALES.....	161.766	-	15.215	-	-	-	1.382	-	-	
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	7.693	-	-	-	-	-	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 30.....	339.003	-	164.408	3.634	464	-	1.382	-	-	
35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	99.346	-	-	-	-	-	-	-	-	
1	CUENTAS ESPECIALES.....	1.561	-	-	-	-	-	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 35.....	100.929	-	-	-	-	-	-	-	-	
45 MINISTERIO DE DEFENSA											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	176.993	12	30.766	137.560	1.705	1.987	824	4.096	-	
1	CUENTAS ESPECIALES.....	147.331	-	37.389	58.452	-	-	70.066	1.444	-	
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	238.033	-	-	-	-	-	235.693	2.340	-	
	TOTAL JURISDICCION 45.....	562.357	12	68.095	176.032	1.705	1.987	73.210	5.540	-	
44 ESTADO MAJOR GENERAL DEL EJERCITO											
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	393.336	-	376.405	-	6.967	6.636	-	-	-	
1	CUENTAS ESPECIALES.....	25.530	-	-	-	-	-	25.530	-	-	
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	4.671	-	-	-	-	-	-	-	-	
	TOTAL JURISDICCION 44.....	423.537	-	376.405	-	6.967	6.636	25.530	-	-	

CREDITOS JURISDICCIONALES
PARA ATENDER LAS DISTINTAS FINALIDADES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION CARACTER	EN MILES DE AUSTRALES										DEUDA PUBLICA
	TOTAL	ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA Y EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA	DEUDA PUBLICA	
50 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	11.601	-	-	-	-	-	-	-	-	11.601	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	98.661	-	-	-	-	-	-	-	-	98.661	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	167.125	-	-	-	-	-	-	-	-	101.230	65.895
TOTAL JURISDICCION 50.....	277.387	-	-	-	-	-	-	-	-	209.235	65.895
59 SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.403	-	-	-	-	-	-	-	-	1.403	-
TOTAL JURISDICCION 59.....	1.403	-	-	-	-	-	-	-	-	1.403	-
60 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	35.424	7.090	-	-	-	-	-	-	-	25.327	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	102.414	9.504	-	-	-	-	-	-	-	173.030	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	2.724	2.305	-	-	-	-	-	-	-	419	-
TOTAL JURISDICCION 60.....	210.564	18.898	-	-	-	-	-	-	-	199.576	-
61 SECRETARIA DE COMUNICACIONES											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	16.116	-	-	-	-	-	-	-	-	16.116	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	303	-	-	-	-	-	-	-	-	583	-
TOTAL JURISDICCION 61.....	16.699	-	-	-	-	-	-	-	-	16.699	-
62 SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	4.479	-	-	-	23.366	-	-	-	-	4.479	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	51.643	-	-	-	-	-	-	-	-	28.277	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	20.022	-	-	-	-	-	-	-	-	20.022	-
TOTAL JURISDICCION 62.....	76.144	-	-	-	23.366	-	-	-	-	52.778	-
63 SECRETARIA DE TRANSPORTE											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	65.751	-	-	-	-	-	-	-	-	65.751	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	74.089	-	-	-	-	-	-	-	-	74.089	-
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	591.640	-	-	-	-	-	-	-	-	561.060	-
TOTAL JURISDICCION 63.....	701.660	-	-	-	-	-	-	-	-	701.660	-
64 SECRETARIA DE ENERGIA											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	2.011	-	-	-	-	-	-	-	-	2.011	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	779.791	-	-	-	-	-	-	-	-	779.791	-
TOTAL JURISDICCION 64.....	782.602	-	-	-	-	-	-	-	-	782.602	-
65 MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	73.945	-	-	-	-	-	-	-	-	73.945	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	63.761	-	-	-	-	-	-	-	-	63.761	-
TOTAL JURISDICCION 65.....	157.606	-	-	-	-	-	-	-	-	157.606	-

JURISDICCION CARACTER		PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 1 CREDITOS JURISDICCIONALES PARA ATENDER LAS DISTINTAS FINALIDADES EN MILES DE AUSTRALES										
		TOTAL	ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	EDUCACION Y CULTURA	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA	DEUDA PUBLICA	
67 SECRETARIA DE EDUCACION												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	363.278	-	-	-	9.928	373.358	-	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	218	-	-	-	-	218	-	-	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	522.672	-	-	-	20.301	603.391	-	-	-	18.980	-
	TOTAL JURISDICCION 67.....	906.168	-	-	-	30.229	856.959	-	-	-	18.980	-
68 SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	2.312	-	-	-	-	-	-	-	-	2.312	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	98.529	-	-	-	-	-	-	-	-	98.529	-
	TOTAL JURISDICCION 68.....	100.841	-	-	-	-	-	-	-	-	100.841	-
69 SECRETARIA DE JUSTICIA												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	51.101	4.793	-	46.177	-	-	181	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	26.185	12.763	-	513	-	-	-	-	12.909	-	-
	TOTAL JURISDICCION 69.....	77.286	17.556	-	46.690	-	-	181	-	12.909	-	-
70 SECRETARIA DE CULTURA												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	18.431	-	-	-	-	18.431	-	-	-	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	344	-	-	-	-	365	-	-	-	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	10.926	-	-	-	-	2.204	8.722	-	-	-	-
	TOTAL JURISDICCION 70.....	29.722	-	-	-	-	21.000	8.722	-	-	-	-
75 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.248	-	-	-	-	-	-	-	1.248	-	-
	TOTAL JURISDICCION 75.....	1.248	-	-	-	-	-	-	-	1.248	-	-
76 SECRETARIA DE TRABAJO												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	13.692	-	-	-	-	-	-	-	13.692	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	948	-	-	-	-	-	-	-	948	-	-
	TOTAL JURISDICCION 76.....	14.640	-	-	-	-	-	-	-	14.640	-	-
77 SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	8.226	-	-	-	-	-	-	-	8.226	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	74.231	-	-	-	-	-	-	-	74.231	-	-
2	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	40.336	-	-	-	-	-	-	-	40.336	-	-
	TOTAL JURISDICCION 77.....	122.795	-	-	-	-	-	-	-	122.795	-	-
86 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL												
0	ADMINISTRACION CENTRAL.....	2.878	-	-	-	-	-	-	-	2.878	-	-
1	CUENTAS ESPECIALES.....	291.300	-	-	-	4.736	-	-	-	286.562	-	-
	TOTAL JURISDICCION 86.....	294.178	-	-	-	4.736	-	-	-	289.440	-	-

CREDITOS JURISDICCIONALES
PARA ATENDER LAS DISTINTAS FINALIDADES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 1

JURISDICCION CARACTER	TOTAL	F I N A L I D A D									
		ADMINIS- TRACION GENERAL	DEFENSA	SEGURIDAD	SALUD	CULTURA EDUCACION	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	BIENESTAR SOCIAL	CIENCIA Y TECNICA	DEUDA PUBLICA	
61 SECRETARIA DE SALUD											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	216.191	-	-	-	216.191	-	-	-	-	-	-
1 CUENTAS ESPECIALES.....	51.023	-	-	-	51.023	-	-	-	-	-	
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	130.814	-	-	-	130.030	-	704	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 61.....	398.028	-	-	-	397.244	-	704	-	-	-	
62 SECRETARIA DE DEPORTE											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.246	-	-	-	-	-	1.246	-	-	-	
1 CUENTAS ESPECIALES.....	17.433	-	-	-	-	-	17.433	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 62.....	18.679	-	-	-	-	-	18.679	-	-	-	
63 SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	77.255	-	-	-	-	-	77.255	-	-	-	
2 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.....	1.104	-	-	-	-	-	1.104	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 63.....	78.359	-	-	-	-	-	78.359	-	-	-	
64 SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	29.733	-	-	-	-	-	29.733	-	-	-	
1 CUENTAS ESPECIALES.....	9.727	-	-	-	-	-	4.727	-	-		
TOTAL JURISDICCION 64.....	39.460	-	-	-	-	-	34.460	-	-		
65 SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	2.526	-	-	-	1.068	-	1.458	-	-	-	
1 CUENTAS ESPECIALES.....	519.078	-	-	-	-	-	518.553	545	-		
TOTAL JURISDICCION 65.....	521.604	-	-	-	1.068	-	519.991	545	-		
90 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	1.094.187	-	-	-	-	-	-	-	1.094.187	-	
TOTAL JURISDICCION 90.....	1.094.187	-	-	-	-	-	-	-	1.094.187	-	
91 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO											
0 ADMINISTRACION CENTRAL.....	5.527.856	2.569.358	73.364	443	54.265	81.724	1.348.160	1.380.235	20.307	-	
TOTAL JURISDICCION 91.....	5.527.856	2.569.358	73.364	443	54.265	81.724	1.348.160	1.380.235	20.307	-	
TOTAL GENERAL.....	14.714.575	3.343.809	1.081.542	388.493	539.071	1.174.271	4.222.493	2.563.188	307.521	1.094.187	

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5 INV. EN B. PREXIS- INICIACIONES			
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECCION 1 OPERACION PERSONAL	SECCION 2 INCISO 12 B. Y SERV. NO PERS. INT. DE DUDAS	SECCION 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA F.I.H. EROGACIONES COPPIENTES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECCION 6 INCISO 61 BIENES DE CAPITAL Y PREXIS- PRESTAMOS	SECCION 6 INCISO 62 BIENES DE CAPITAL Y PREXIS- PRESTAMOS	SECCION 6 INCISO 63 BIENES DE CAPITAL Y PREXIS- PRESTAMOS	SECCION 6 INCISO 64 BIENES DE CAPITAL Y PREXIS- PRESTAMOS
01-PODER LEGISLATIVO NACIONAL										
0-ADMINISTRACION CENTRAL										
TOTAL CARACTER 0	75.809	50.343	16.525	5.464	22	2.212	1.263	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 01	75.809	50.343	16.525	5.464	22	2.212	1.263	-	-	-
05-PODER JUDICIAL DE LA NACION										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	124.580	95.345	12.012	57	-	17.174	2.035	13.062	1.277	-
TOTAL CARACTER 0	124.580	95.345	12.012	57	-	17.174	2.035	13.062	1.277	-
1-CUENTAS ESPECIALES										
510-INFRAStructura Judicial	10.281	-	557	-	-	9.724	557	2.747	6.420	-
TOTAL CARACTER 1	10.281	-	557	-	-	9.724	557	2.747	6.420	-
TOTAL JURISDICCION 05	134.869	95.345	12.569	57	-	26.898	3.392	15.809	7.697	-
17-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	4.601	4.252	213	1	-	135	135	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	4.601	4.252	213	1	-	135	135	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 10	4.601	4.252	213	1	-	135	135	-	-	-
20-PRESIDENCIA DE LA NACION										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	41.570	16.939	16.948	2	3.827	2.414	3.460	1.114	392	1.934
TOTAL CARACTER 0	41.570	16.939	16.948	2	3.827	2.414	3.460	1.114	392	1.934
1-CUENTAS ESPECIALES										
408-PRESIDENCIA DE LA NACION - CUMPLIMIENTO LEY 18302 *5*	684	-	886	-	-	-	-	-	-	-
460-SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO - CUMPLIMIENTO LEY 18302*5*	20.364	18.172	2.041	-	-	151	-	-	-	-
536-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE BIENES RAJADOS POR CUENTA DE TERCEROS	41	10	30	-	-	1	-	-	-	-
797-RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y GOBERNACIONES DE PROVINCIAS	727	-	511	-	-	216	-	-	-	-
816-VENTA DE BIENES MUEBLES-AERONAVES Y RENOVACION DE AUTOMOTORES	4	-	41	-	-	4	-	-	-	-
936-SERVICIO ESTADISTICO LEY 17422	110	-	69	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	22.130	18.251	3.507	-	-	372	-	-	-	-
2-ORGANISMOS DECENTRALIZADOS										
032-COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION	1.683	1.387	252	-	-	44	37	-	-	7

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANTILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2
DE ACCIONES DE CAPITAL

JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2			SECCION 3			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5		
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECCION 11 PERSONAL	SECCION 12 NO PERS.	SECCION 21 DEUDAS	SECCION 22 INT. DE DEUDAS	SECCION 31 TRANSFERENCIAS PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 41 BIENES DE CAPITAL	SECCION 42 BIENES DE CAPITAL	SECCION 43 BIENES DE CAPITAL	SECCION 51 BIENES DE CAPITAL	SECCION 52 BIENES DE CAPITAL	SECCION 53 BIENES DE CAPITAL	SECCION 54 BIENES DE CAPITAL	SECCION 55 BIENES DE CAPITAL
066-COMISION NACIONAL DE ENERGIA	523.950	240.384	25.114	114.970	99.301	1.061	-	283.566	10.932	272.231	603	-	-	-	-
194-INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	1.723	1.525	1.105	340	-	-	-	198	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	527.356	243.568	27.646	115.560	99.301	1.041	-	283.000	11.167	272.231	610	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 20	591.056	303.436	62.836	134.015	99.303	4.868	2.414	287.620	12.653	272.623	2.346	-	-	-	-
30-MINISTERIO DEL INTERIOR	169.564	167.498	149.082	16.085	370	1.161	-	2.046	1.647	399	-	-	-	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	169.544	167.498	149.082	16.085	370	1.161	-	2.046	1.647	399	-	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
296-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - SERVICIO DE DESBARCO FUERA DEL HORARIO OFICIAL	444	-	444	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
297-FONDO PARTICIPATIVO PERMANENTE	5.760	-	5.605	-	-	75	-	-	-	-	-	-	-	-	-
530-FONDO DESARROLLO REGIONAL	139.565	-	-	-	-	139.565	-	-	-	-	-	-	-	-	-
805-PROGRAMA DE OBRAS ESPECIALES-RECONSTRUCCION DE ELEMENTOS-RECONSTRUCCION DE ELEMENTOS-EQUIPAMIENTO, JIRIBALES Y OBRAS	15.215	13.329	11.494	1.835	-	-	-	1.606	131	1.626	129	-	-	-	-
806-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - MULTAS Y TASAS	782	780	7	757	-	16	-	2	2	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	161.786	159.878	11.905	8.277	-	91	139.565	1.606	133	1.626	129	-	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
008-CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL	1.382	1.365	682	683	-	-	-	37	37	-	-	-	-	-	-
094-ORGANISMO NACIONAL DE LAS PENSIONES	6.311	6.210	3.829	2.381	-	-	-	101	101	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	7.693	7.555	4.491	3.064	-	-	-	136	136	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 30	339.003	334.931	166.310	27.426	370	1.252	139.565	4.072	1.916	2.025	129	-	-	-	-
35-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	99.368	94.460	43.323	47.336	314	3.487	-	4.908	1.501	3.407	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	99.368	94.460	43.323	47.336	314	3.487	-	4.908	1.501	3.407	-	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
460-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO-INFRAESTRUCTURA	1.561	-	-	-	-	-	-	1.561	-	1.561	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	1.561	-	-	-	-	-	-	1.561	-	1.561	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 35	100.929	94.460	43.323	47.336	314	3.487	-	6.469	1.501	4.968	-	-	-	-	-
45-MINISTERIO DE DEFENSA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	176.993	168.659	123.392	39.591	4.297	1.228	151	6.336	5.793	1.256	1.285	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	176.993	168.659	123.392	39.591	4.297	1.228	151	6.336	5.793	1.256	1.285	-	-	-	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION CARACTER 0 / CUENTAS ESPECIALES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECTOR 5 INVERSIONES FINANCIERAS		SECTOR 6 INVERSIONES FINANCIERAS	
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL NO PERS.	SECTOR 2 OPERACION DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS INCISO 31 PARA FIN. CORRIENTES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 INCISO 51 BIENES PREXIS- TENIENTES	SECTOR 6 INCISO 61 BIENES APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS		
1-CUENTAS ESPECIALES										
751-ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL	4	3	-	-	1	-	-	-	-	-
752-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	1.283	824	729	-	459	34	29	-	-	-
758-TRABAJOS DEL ANTIARBITRIO - PRODUCTOS VARIOS Y SERVICIOS ESPECIALES.	7.241	7.238	30	7.200	3	-	-	-	-	-
760-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - RECALCULACIONES VARIAS	1.73	147	-	-	26	-	-	-	-	-
762-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA - PRODUCTOS VARIOS	1.045	813	-	-	232	-	-	-	-	-
763-DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA - CUMPLIMIENTO LEY NRO. 22043	63.061	-	-	63.061	-	-	-	-	-	-
766-MINISTERIO DE DEFENSA-CUMPLIMIENTO LEY NRO. 302 - 5-	29.443	11.444	17.999	-	-	-	-	-	-	-
771-ASISTENCIA EX-COMBATIENTES	701	701	27	674	-	-	-	-	-	-
819-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS	37.241	31.085	32.279	501	3.253	232	349	-	-	-
820-PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - PRODUCTOS VARIOS	26.978	-	-	26.978	-	-	-	-	-	-
850-DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	161	161	151	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	147.331	143.357	52.166	7.781	3.974	3.330	378	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS										
025-DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	235.693	204.187	122.544	3.106	31.506	12.452	19.054	-	-	-
033-INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	2.340	2.207	962	1.245	133	129	4	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	238.033	206.394	123.789	3.106	31.639	12.581	19.058	-	-	-
TOTAL JURISDICCION A5	582.357	518.410	215.566	75.047	43.947	21.704	20.580	1.663	-	-
6-ESTADO MAJOR GENERAL DEL EJERCITO										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	393.336	355.949	109.601	815	37.387	31.000	6.307	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	393.336	355.949	109.601	815	37.387	31.000	6.307	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES										
519-EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES	25.530	23.712	22.061	274	1.618	597	490	731	-	-
TOTAL CARACTER 1	25.530	23.712	22.061	274	1.618	597	490	731	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS										
034-INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	4.671	2.879	2.114	2	1.792	232	1.560	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	4.671	2.879	2.114	2	1.792	232	1.560	-	-	-
TOTAL JURISDICCION A6	423.537	382.540	132.320	1.091	40.997	31.829	8.437	731	-	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2 INT. DE DEUDAS			SECCION 3 TRANSFERENCIAS			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5 INV. EN B. PREXIS- FINANCIERA		
	TOTAL	PERSONAL NO PERS.	INCISO 11 B. SERV. NO PERS.	TOTAL	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 22 INT. DE DEUDAS	TOTAL	INCISO 31 PARA EL CORRIENTES	INCISO 32 PARA EL DE CAPITAL	TOTAL	INCISO 41 DE CAPITAL	INCISO 42 DE CAPITAL	TOTAL	INCISO 51 PREXIS- FINANCIERA	INCISO 52 PREXIS- FINANCIERA
	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES CORRIENTES
47-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA AR- MADA															
0-ADMINISTRACION CENTRAL	323.497	143.525	92.800	51.086	234	35.762	117	813							
TOTAL CARACTER 0	323.497	143.525	92.800	51.086	234	35.762	117	813							
1-CUENTAS ESPECIALES															
074-OBRAS Y SERVICIOS ESPECIALES AFPMADA ARGENTINA	10.387	2.489	6.969	-	158	761	-	-							
TOTAL CARACTER 1	10.387	2.489	6.969	-	158	761	-	-							
TOTAL JURISDICCION 47	333.884	146.014	99.859	51.086	402	36.523	117	813							
48-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA															
0-ADMINISTRACION CENTRAL	252.221	136.115	92.777	6.136	466	16.727	10.299	2.902							
TOTAL CARACTER 0	252.221	136.115	92.777	6.136	466	16.727	10.299	2.902							
1-CUENTAS ESPECIALES															
289-LINEAS AEREAS DEL ESTADO 305-FONDO RESERVANTE PARA EL FO- RTO DE LA AVIACION CIVIL 306-LEY 13.061 - EXPLOTACION DE AEROPUERTOS Y AERODROMOS 502-CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES AERONAUTICAS 759-VARIOS IMPRESOS	26.874	3.650	22.851	-	23	350	117	-							
TOTAL CARACTER 1	26.874	3.650	22.851	-	23	350	117	-							
TOTAL JURISDICCION 48	279.095	139.765	115.628	6.136	489	17.077	10.416	2.902							
0-ADMINISTRACION CENTRAL	252.221	136.115	92.777	6.136	466	16.727	10.299	2.902							
TOTAL CARACTER 0	252.221	136.115	92.777	6.136	466	16.727	10.299	2.902							
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
030-FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAE- REA TERRITORIAL	27	24	2	-	-	1	-	-							
TOTAL CARACTER 2	27	24	2	-	-	1	-	-							
TOTAL JURISDICCION 48	305.946	160.867	118.601	6.735	11.719	53.734	27.310	3.129							
50-MINISTERIO DE ECONOMIA															
0-ADMINISTRACION CENTRAL	7.950	3.876	3.986	-	-	88	-	-							
TOTAL CARACTER 0	7.950	3.876	3.986	-	-	88	-	-							
1-CUENTAS ESPECIALES															
111-CUMPLIMIENTO ARTICULO 198 IN- CISO 2) DE LA LET.23013 930-SERVICIOS REQUERIDOS DE DA- TOS - TRABAJOS REQUERIDOS	7.025	7.024	1	-	-	-	-	-							
TOTAL CARACTER 1	7.025	7.024	1	-	-	-	-	-							
TOTAL JURISDICCION 50	14.975	10.912	3.990	-	-	88	-	-							

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL						
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION		SECTOR 2 INT. DE DEUDAS		SECTOR 3 TRANSFERENCIAS		TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION: REAL		SECTOR 5 INVERSION FINANCIERA	
		INCISO 11 PERSONAL NO PERS.	INCISO 12 B. Y SERV. INT. DE DEUDAS	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL		INCISO 42 CONSTRUC- CIONES	INCISO 51 BIENES PREXIS- TENTES		
1-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	3.093	2.775	286	-	-	22	-	12	-	-	-	-
TOTAL CAPACTP 0	3.093	2.775	286	-	-	22	-	12	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 51	3.093	2.775	286	-	-	22	-	12	-	-	-	-
2-SECRETARIA DE HACIENDA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	92.131	62.213	24.291	-	-	-	-	5.627	2.226	3.401	-	-
TOTAL CARACTER 0	92.131	62.213	24.291	-	-	-	-	5.627	2.226	3.401	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
105-ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS FISCALES SERVICIOS RECIBIDOS	70	31	33	-	-	4	-	2	-	-	-	-
106-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - CONISIONES POR LA PERCEPCION DE IMPUESTOS NACIONALES Y EL EXPEDIENTE E IMPRESION DE VALO- RES FISCALES	62.468	42.468	40.466	-	-	2.024	-	-	-	-	-	-
110-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - FONDO DE ESTIMULO	30.161	30.161	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
506-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS SERVICIOS ESPECIALES	22.340	21.074	10.556	-	-	1.165	-	466	-	-	-	-
510-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - FONDO DE ESTIMULO	13.075	13.075	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
524-COMISION NACIONAL DE PESQUISA- BILIDAD PATRIOTICA - COMISION LITIGADORA DIO. NRO. 1537/83	631	831	280	551	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	106.965	106.497	51.700	51.604	-	3.193	-	468	-	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS												
040-COMISION NACIONAL DE VALORES 042-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	877	866	819	67	-	-	-	11	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	3.691	3.317	2.697	515	-	105	-	374	232	-	15	-
TOTAL JURISDICCION 52	4.568	4.183	3.516	562	-	105	-	305	136	232	15	-
TOTAL JURISDICCION 52	205.064	199.184	116.429	76.437	-	3.298	-	6.460	2.632	3.633	-	15
3-SECRETARIA DE MINERIA												
0-ADMINISTRACION CENTRAL	7.626	5.575	1.200	2.248	-	127	-	2.051	863	1.168	-	-
TOTAL CAPACTP 0	7.626	5.575	1.200	2.248	-	127	-	2.051	863	1.168	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES												
846-FONDO DE FOMENTO MINERO	3.189	808	-	19	-	789	-	2.381	-	-	-	2.381
TOTAL CAPACTP 1	3.189	808	-	19	-	789	-	2.381	-	-	-	2.381
TOTAL JURISDICCION 53	10.815	6.383	3.200	2.267	-	916	-	4.432	863	1.168	-	2.381

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALIAES

PLANTILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2
DE ERGACIONES DE CAPITAL

JURISDICCION CARACTER 0	SECCION 1 - ERGACIONES CORRIENTES			SECCION 2 - TRANSFERENCIAS			SECCION 3 - EPOGACIONES DE CAPITAL			SECCION 4 - ERGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5 - INV. EN B. INVERSI- FINANCIERA		
	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	TOTAL	SECTOR 3 PARA FINES EROGACIONES CORRIENTES	TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	TOTAL	SECTOR 5 INV. EN B. INVERSI- FINANCIERA	TOTAL	SECTOR 6 INVERSI- FINANCIERA	TOTAL	SECTOR 7 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	TOTAL	SECTOR 8 BIENES DE CONSTRUCC- IONES
	EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 11 PERSONAL B. Y SERV. NO PERS.	INCISO 12 INT. DE DEUDAS	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 PARA FINES EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 32 PARA FINES EROGACIONES CORRIENTES	INCISO 41 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 42 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 51 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 52 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 61 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 62 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 63 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 64 BIENES DE CONSTRUCC- IONES	INCISO 65 BIENES DE CONSTRUCC- IONES
1-SECRETARIA DE DESARROLLO RE- GIONAL															
0-ADMINISTRACION CENTRAL	624	139	314	-	-	171	171	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	624	139	314	-	-	171	171	-	-	-	-	-	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
081-DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	2.403	879	611	-	732	181	181	-	-	-	-	-	-	-	-
086-INSTITUTO NACIONAL DE VITIVI- NICULTURA	15.578	5.172	6.184	-	53	4.189	2.306	1.863	-	-	-	-	-	-	-
142-COMISION REGULADORA DE LA PRO- DUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE	547	205	226	-	-	116	72	44	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	18.528	6.256	7.021	-	785	4.466	2.559	1.907	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 54	19.152	6.395	7.335	-	785	4.637	2.730	1.907	-	-	-	-	-	-	-
7-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR															
0-ADMINISTRACION CENTRAL	20.549	9.500	10.716	-	247	86	86	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	20.549	9.500	10.716	-	247	86	86	-	-	-	-	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES															
323-FONDO PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO	1.729	33	972	-	346	287	91	-	-	-	-	-	-	-	-
636-PROTECCION DEL COMERCIO EXTE- RIOR	18.576	32	4.589	-	341	1.207	363	-	-	-	-	-	-	-	12.044
773-DIRECCION NACIONAL DE LA PRO- PIEDAD INDUSTRIAL - SERVICIOS REQUERIDOS	925	166	732	-	8	19	19	-	-	-	-	-	-	-	-
814-REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NA- CION	648	30	598	-	5	15	15	-	-	-	-	-	-	-	-
815-EVALUACION DE PROYECTOS PRODUCTIONALES	175	8	155	-	4	8	8	-	-	-	-	-	-	-	-
861-AGENCIAS DE FOMENTO PROMOCIO- NAL - SERVICIOS REQUERIDOS VARIOS	448	269	182	-	6	13	13	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	22.521	9.968	7.228	-	708	1.494	509	-	-	-	-	-	-	-	12.044
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
074-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLO- GIA INDUSTRIAL	13.584	400	535	-	12.198	451	20	431	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	13.584	400	535	-	12.198	451	20	431	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 57	56.654	10.438	18.479	-	13.153	13.090	615	431	-	-	-	-	-	-	12.044
8-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GA- NADERIA Y PESCA															
0-ADMINISTRACION CENTRAL	11.601	4.505	5.124	-	898	1.074	578	496	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	11.601	4.505	5.124	-	898	1.074	578	496	-	-	-	-	-	-	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2															
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2			SECCION 3			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5			
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	INT. DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION EN BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TIENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	INT. DE DEUDAS	TRANSFERENCIAS PARA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION EN BIENES DE CAPITAL	SECTOR 5 INV. EN B. PREXIS- TIENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
CUENTAS ESPECIALES	561	21	333	-	116	-	80	11	-	-	-	-	-	-	-	-
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	29.690	11.401	11.077	-	4.190	-	699	2.323	-	-	-	-	-	-	-	-
	60.410	16	254	-	68.013	-	61	66	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	90.661	37.430	11.454	-	72.319	-	860	2.400	-	-	-	-	-	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	6.172	1.732	2.720	-	57	-	1.655	1.065	-	-	-	-	-	-	-	-
002-ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	6.078	3.410	2.664	-	30	-	1.666	1.336	-	-	-	-	-	-	-	-
035-JUNTA NACIONAL DE CARNES	72.506	22.359	26.279	630	2	6	23.710	1.530	22.180	-	-	-	-	-	-	-
016-JUNTA NACIONAL DE CPANOS	65.895	41.519	11.474	472	3.407	-	6.943	7.201	1.742	-	-	-	-	-	-	-
052-INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	4.429	1.805	1.723	640	14	-	164	41	105	-	-	-	-	-	-	-
080-FERRETERIA NACIONAL DE HACIENDA	2.317	887	1.369	-	-	-	41	-	-	-	-	-	-	-	-	-
092-INSTITUTO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD PISCICA	1.809	119	42	-	1.562	145	41	41	-	-	-	-	-	-	-	-
105-MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA	1.847	365	557	-	799	-	925	505	420	-	-	-	-	-	-	-
200-INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	5.512	1.333	1.805	-	-	-	1.575	1.575	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	167.125	129.923	48.461	1.742	5.931	151	37.202	11.667	25.524	11	-	-	-	-	-	-
TOTAL JURISDICCION 50	277.367	89.581	65.249	1.742	79.148	151	61.516	13.065	28.420	11	-	-	-	-	-	-
50-SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA	1.403	1.140	720	-	32	7	263	39	-	-	-	-	-	-	-	224
0-ADMINISTRACION CENTRAL	1.403	1.140	720	-	32	7	263	39	-	-	-	-	-	-	-	224
TOTAL CARACTER 0	1.403	1.140	720	-	32	7	263	39	-	-	-	-	-	-	-	224
TOTAL JURISDICCION 59	32.426	7.102	5.374	1.492	103	6	25.324	184	25.140	-	-	-	-	-	-	-
60-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	32.426	7.102	5.374	1.492	103	6	25.324	184	25.140	-	-	-	-	-	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	32.426	7.102	5.374	1.492	103	6	25.324	184	25.140	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	32.426	7.102	5.374	1.492	103	6	25.324	184	25.140	-	-	-	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	9.504	590	293	287	-	-	9.004	9.004	-	-	-	-	-	-	-	-
432-SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	173.630	173.651	-	3.143	-	170.466	179	179	-	-	-	-	-	-	-	-
520-FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	103.014	174.231	293	3.430	-	170.466	42	9.183	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 1	276.644	347.882	586	6.657	-	340.932	221	10.182	-	-	-	-	-	-	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	2.305	1.034	456	572	4	-	1.271	171	1.089	11	-	-	-	-	-	-
093-INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA	2.305	1.034	456	572	4	-	1.271	171	1.089	11	-	-	-	-	-	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALIAES

JURISDICCION CARACTER 0	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL				PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2	
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2 - INT. DE DEUDAS		SECCION 3 - TRANSFERENCIAS		SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL		SECCION 5 - PRESTAMOS FINANCIEROS	SECCION 6 - INICIACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	SECCION 7 - INICIACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES	TOTAL INT. DE DEUDAS	SECCION 2 - INT. DE DEUDAS	TOTAL TRANSFERENCIAS	SECCION 3 - TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 5 - PRESTAMOS FINANCIEROS	SECCION 6 - INICIACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS	SECCION 7 - INICIACIONES DE BIENES DE CAPITAL Y PRESTAMOS
144-TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA UNION	419	380	34	-	-	5	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 2	2.724	630	606	-	4	1.276	1.74	1.089	11	-	-
TOTAL JURISDICCION 60	218.564	6.505	5.528	127	170.573	48	35.703	9.563	26.229	11	-
61-SECRETARIA DE COMUNICACIONES											
0-ADMINISTRACION CENTRAL	16.116	11.104	2.782	9	-	111	2.160	1.273	867	-	-
TOTAL CARACTER 0	16.116	11.104	2.782	9	-	111	2.160	1.273	867	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES											
541-SERVICIO OFICIAL DE RADIOFUSION	593	247	247	-	-	-	336	-	336	-	-
TOTAL CARACTER 1	593	247	247	-	-	-	336	-	336	-	-
TOTAL JURISDICCION 61	16.699	11.104	2.999	9	-	111	2.476	1.273	1.203	-	-
62-SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS											
0-ADMINISTRACION CENTRAL	4.479	539	261	-	905	2.579	195	31	164	-	-
TOTAL CARACTER 0	4.479	539	261	-	905	2.579	195	31	164	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES											
845-SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANITARIO	23.366	438	951	2.916	611	3.752	14.700	88	603	-	14.009
047-COMISARIA DE RECURSOS HUMANOS VARIOS - TRABAJOS VARIOS	28.277	-	359	-	72	-	27.846	4	-	-	27.842
TOTAL CARACTER 1	51.643	438	1.310	2.916	683	3.752	42.546	92	603	-	41.851
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS											
140-INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	20.022	2.873	4.994	1.272	1.581	1.154	8.148	3.253	4.895	-	-
TOTAL CARACTER 2	20.022	2.873	4.994	1.272	1.581	1.154	8.148	3.253	4.895	-	-
TOTAL JURISDICCION 62	76.144	3.650	6.565	4.186	3.169	7.685	50.692	3.376	5.662	-	41.851
63-SECRETARIA DE TRANSPORTE											
0-ADMINISTRACION CENTRAL	85.751	21.172	32.057	10.115	1	-	21.606	7.027	14.579	-	-
TOTAL CARACTER 0	85.751	21.172	32.057	10.115	1	-	21.606	7.027	14.579	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES											
879-FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE	6.862	152	1.679	-	1	4.893	137	105	32	-	-
880-ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE	2.353	338	1.676	181	137	-	21	21	-	-	-
933-FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTIL	55.151	14.080	3.564	12	170	10.304	41.071	14	-	-	41.057

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION	PLANILLA COMPLEMENTARIA ARO. 2													
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES					SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL								
	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION PERSONAL	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS PARA FIN. DE EROGACIONES DE CAPITAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INV. EN BIENES PREEXISTENTES	SECTOR 6 INV. EN BIENES FINANCIEROS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECTOR 7 BIENES DE CAPITAL PREEXISTENTES				
94-3-CANAL DE VENTILACION BUENOS AIRES-PARANIA DE LAS PALMAS Y OTROS ACCESOS A PUERTOS	9.723	9.698	-	9.698	-	35	-	-	35	-	-	-	-	41.057
TOTAL CAPACIT 1	74.089	32.825	193	25*	15.277	140	67	-	41.264	140	67	-	41.057	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	541.840	281.532	29.301	37.000	34.863	116	180.252	260.308	260.308	16.550	243.611	147	-	-
054-01-RECCION NACIONAL DE VITALIDAD	541.840	281.532	29.301	37.000	34.863	116	180.252	260.308	260.308	16.550	243.611	147	-	-
TOTAL CAPACIT 2	701.600	378.502	50.963	86.464	45.171	375	195.529	323.170	323.170	23.717	250.257	147	-	41.057
TOTAL JURISDICCION 63														
84-SECRETARIA DE ENERGIA	2.811	2.800	1.283	548	-	977	-	3	3	-	-	-	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	2.811	2.800	1.283	548	-	977	-	3	3	-	-	-	-	-
TOTAL CAPACIT 0														
1-CUENTAS ESPECIALES	69	69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
521-FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS	7.789	7.789	4	-	-	7.785	-	-	-	-	-	-	-	-
532-FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS	155.339	11	-	-	-	-	-	155.328	-	-	-	-	-	155.328
528-FONDO EL GUACON - CERROS COLO-PAPOS -ALICOPA	115.339	11	-	-	-	-	-	155.328	-	-	-	-	-	155.328
527-FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTICO DEL INTERIOR	104.615	92.215	-	85	25	-	92.105	12.600	41	-	-	-	-	12.557
528-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTICA	119.954	119.954	-	1.303	-	1.057	7.304	110.571	-	-	-	-	-	5.244
529-FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTICA	235.506	231.262	-	2.374	-	-	229.527	5.244	-	-	-	-	-	5.244
TOTAL CAPACIT 1	779.791	451.291	-	3.937	1.082	15.089	431.203	328.500	41	-	-	-	-	328.459
TOTAL JURISDICCION 64	702.602	954.009	1.283	4.495	1.082	15.046	431.203	328.503	44	-	-	-	-	328.459
65-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	73.945	72.587	59.521	9.702	-	4.264	-	1.350	693	665	-	-	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	73.945	72.587	59.521	9.702	-	4.264	-	1.350	693	665	-	-	-	-
TOTAL CAPACIT 0														
1-CUENTAS ESPECIALES	57	52	-	32	-	-	-	5	5	-	-	-	-	-
065-PRODUCTO Y RECAUDACIONES VA-RIAS	37.730	2.183	-	2.183	-	-	-	35.541	465	36.559	-	-	-	523
081-FONDO ESCOLAR PERMANENTE	31.211	31.185	110	51	1.755	789	28.505	26	26	-	-	-	-	-
084-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL	14.763	14.394	178	233	1.402	5.683	6.073	342	349	-	-	-	-	-
089-EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION TECNICA AGROPECUARIA	83.741	47.814	203	2.519	3.157	6.452	35.398	35.927	865	36.557	-	-	-	523
TOTAL CAPACIT 1	157.696	120.401	50.809	12.301	3.157	10.736	35.398	37.205	1.538	35.224	-	-	-	523
TOTAL JURISDICCION 65														

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANTILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES				SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECCION 1 OPERACION PERSONAL	SECCION 2 INT. DE DEUDAS	SECCION 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	SECCION 4 INVERSION REAL	SECCION 5 INVERSIONES EN BIENES	SECCION 6 INVERSION FINANCIERA
CARACTER 0	INCISO 11	INCISO 12	INCISO 21	INCISO 31	INCISO 41	INCISO 51	INCISO 61	
CUENTAS ESPECIALES	PERSONAL B. Y SERV. NO PERS.	INT. DE DEUDAS	INT. DE DEUDAS	PARA FIN. DE EROGACIONES CORRIENTES	INICIO DE CAPITAL	BIENES CONSTRUCIONES	APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS								
67-SECRETARIA DE EDUCACION								
0-ADMINISTRACION CENTRAL	363.278	215.997	26.030	136.167	5.096			
TOTAL CARACTER 0	363.278	215.997	26.030	136.167	5.096			
1-CUENTAS ESPECIALES								
885-PRODUCTO Y RECALDAIONES VARIAS	218	196						
TOTAL CARACTER 1	218	196						
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS								
027-INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	2.457	146	56	1.374	881	33		800
041-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR	10.513	7.193	1.477	364	1.479	734	765	
043-UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	89.196	62.905	117	3.669	14.309	5.612	8.697	
044-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COPPOBA	34.372	27.318	2.945	802	2.945	1.065	2.282	
045-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO	17.737	15.173	911	272	1.381	761	620	
046-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	26.591	20.699	2.337	633	2.832	1.200	1.632	
047-UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	22.077	18.251	1.185	849	1.792	815	977	
048-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	11.062	9.996	583	214	1.056	422	644	
049-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	26.282	21.697	2.342	631	4.585	1.617	2.735	233
050-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	9.917	6.685	931	216	1.232	505	727	
063-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	13.326	10.401	815	567	1.543	583	980	
083-UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	6.409	4.705	666	182	896	405	491	
086-UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	5.392	3.142	780	237	1.233	431	802	
085-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	8.997	5.918	975	214	1.690	769	1.121	
088-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL	25.811	20.004	1.741	914	3.152	1.216	1.936	
089-CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA	140.045	117.259	6.977	648	14.594	10.685	3.819	
132-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	7.474	5.127	739	230	1.370	489	881	
136-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LORNAS DE ZARHOZA	4.802	1.713	858	73	2.158	659	1.499	
139-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	3.691	2.722	390	80	499	175	324	
141-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	3.639	1.623	508	39	1.269	573	696	
143-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN-TIAGO DEL ESTERO	3.599	2.471	323	117	668	276	412	
181-UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	5.441	4.200	703	286	1.241	511	730	
186-UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	3.513	2.808	621	142	452	301	351	
191-UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	3.122	1.988	278	23	953	336	617	
195-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	5.079	3.363	699	214	823	358	465	
196-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO	7.171	5.091	586	81	1.413	213	1.200	

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2																						
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5 - INV. EN B. TERRES FINANCIERA																
	TOTAL	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	TOTAL	SECTOR 4 INVERSION REAL	SECTOR 5 INV. EN B. TERRES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA	SECTOR 7 BIENES DE CAPITAL Y PRESTADOS	SECTOR 8 BIENES DE CAPITAL Y PRESTADOS													
CARACTER 0																							
CUENTAS ESPECIALES																							
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS																							
197-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	9.726	6.252	6.675	1.362	-	215	-	1.474	669	825	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
198-UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	15.421	13.564	11.171	1.792	-	601	-	1.857	871	986	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL CARACTER 2	522.672	452.193	395.784	41.776	778	13.655	-	70.479	32.264	37.154	233	848	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 67	906.166	830.593	611.977	67.836	778	150.002	-	75.575	37.340	37.154	233	848	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
68-SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA																							
0-ADMINISTRACION CENTRAL																							
TOTAL CARACTER 0	2.312	1.662	671	1.011	-	-	-	630	630	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS																							
031-FUNDACION MIGUEL LILLO	866	633	619	14	-	-	-	13	4	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
077-CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	97.683	84.274	31.268	4.039	3.390	41.046	4.531	13.409	2.497	10.644	268	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL CARACTER 2	98.529	85.107	32.087	4.053	3.390	41.046	4.531	13.422	2.501	10.653	268	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 68	100.841	86.789	32.758	5.064	3.390	41.046	4.531	14.052	3.131	10.653	268	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
69-SECRETARIA DE JUSTICIA																							
0-ADMINISTRACION CENTRAL																							
TOTAL CARACTER 0	51.101	43.195	32.557	10.169	-	449	-	7.906	1.355	6.551	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
51.101	43.195	32.557	10.169	-	-	449	-	7.906	1.355	6.551	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
1-CUENTAS ESPECIALES																							
349-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - TUBO EN CUELLOS	150	137	-	137	-	-	-	21	21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
350-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - FOMDO DE REPROLGO	26	16	-	16	-	-	-	10	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
503-DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA	10.712	9.408	906	8.037	-	445	-	1.306	1.209	95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
505-INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA	2.051	1.879	876	1.003	-	-	-	172	172	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
801-SECRETARIA FEDERAL DE PLANEAMIENTO LEY NRO 22.043	12.909	12.909	-	-	-	12.909	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
818-DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - CONVENIOS CON GOBIERNOS PROVINCIALES	329	329	-	329	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL CARACTER 1	26.185	24.678	1.782	9.522	-	13.374	-	1.507	1.412	95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL JURISDICCION 69	77.286	67.673	34.339	19.711	-	13.823	-	9.413	2.767	6.646	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
70-SECRETARIA DE CULTURA																							
0-ADMINISTRACION CENTRAL																							
TOTAL CARACTER 0	18.431	17.951	5.072	7.094	-	4.809	-	480	480	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
18.431	17.951	5.072	7.094	-	4.809	-	480	480	480	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

REPÚBLICA ARGENTINA
DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION CARACTER 0	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2									
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 3 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL
TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1-CUENTAS ESPECIALES										
803-PRODUCCION Y RECUPERACIONES VA- RIAS DE BIENES CULTURALES	154	286	16	270	-	-	-	79	-	-
TOTAL CAPACIT 1	365	286	16	270	-	-	-	79	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS										
071-INSTITUTO NACIONAL DE CINEMA- TOGRAFIA	8.722	3.114	713	1.421	-	102	3.073	2.608	659	3.949
078-FORNO NACIONAL DE LAS ARTES	2.204	803	223	231	-	67	60	1.001	15	1.966
TOTAL CAPACIT 2	10.926	6.717	936	1.652	-	171	3.930	4.209	674	3.535
TOTAL JURISDICCION 20	29.222	24.954	4.074	9.036	-	4.240	9.916	9.768	1.233	3.535
75-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGU- RIDAD SOCIAL										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	1.248	1.176	364	812	-	-	-	72	72	-
TOTAL CAPACIT 0	1.248	1.176	364	812	-	-	-	72	72	-
TOTAL JURISDICCION 75	1.248	1.176	364	812	-	-	-	72	72	-
76-SECRETARIA DE TRABAJO										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	13.692	13.422	10.506	2.916	-	-	-	270	270	-
TOTAL CAPACIT 0	13.692	13.422	10.506	2.916	-	-	-	270	270	-
1-CUENTAS ESPECIALES										
531-VAPITOS IMPRESOS	500	500	15	565	-	-	-	-	-	-
922-REGISTRO NACIONAL DE LA INDUS- TRIA DE LA CONSTRUCCION	368	359	270	89	-	-	-	9	9	-
TOTAL CAPACIT 1	968	939	285	654	-	-	-	9	9	-
TOTAL JURISDICCION 76	14.660	14.361	10.791	3.570	-	-	-	279	279	-
77-SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL										
0-ADMINISTRACION CENTRAL	8.226	8.226	58	-	-	8.168	-	-	-	-
TOTAL CAPACIT 0	8.226	8.226	58	-	-	8.168	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES										
370-CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS -TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS-	17.508	17.436	1.946	15.449	-	1	-	72	72	-
376-SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL POR CUENTA DE TERCEROS-	52.184	52.180	1.374	373	-	50.499	-	4	4	-
376-BANCO UNICO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS	135	135	60	65	-	-	-	2	2	-
TOTAL CAPACIT 1	4.404	4.280	1.430	2.850	-	-	-	126	126	-
TOTAL JURISDICCION 77	74.231	74.029	4.063	18.757	-	50.409	-	202	202	-

JURISDICCION	DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS										PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2			
	EN MILES DE AUSTRIALES										SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES		SECCION 2 INT. DE DEUDAS		SECCION 3 TRANSFERENCIAS		SECCION 4 INVERSION REAL		SECCION 5 INY. EN B. PREEXIS- TENTES		SECCION 6 INY. EN B. FINANCIERA			
CARACTER 0	TOTAL EROGACIONES	SECCION 1 OPERACION	SECCION 2 INCISO 12	SECCION 3 INCISO 31	SECCION 4 INCISO 41	SECCION 5 INCISO 51	SECCION 6 INCISO 61	TOTAL EROGACIONES	INCISO 42	INCISO 43	INCISO 44	INCISO 45		
CUENTAS ESPECIALES	CORRIENTES	PERSONAL B. Y SERV. INC. PERS.	INT. DE DEUDAS	PAPA FIN. EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL	DE BIENES DE CAPITAL		
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS														
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS														
020-CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA ZIBUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	7.392	7.390	4.778	2.562	-	-	-	52	-	-	-	-		
021-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS	4.940	4.945	3.232	1.713	-	-	-	3	-	-	-	-		
022-CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS	7.074	6.972	3.918	3.054	-	-	-	102	-	-	-	-		
024-DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL	20.924	20.827	16.964	3.863	-	-	-	97	-	-	-	-		
TOTAL CARACTER 2	40.336	40.004	28.892	11.192	-	-	-	254	-	-	-	-		
TOTAL JURISDICCION 77	122.795	122.339	33.613	29.949	-	-	-	456	-	-	-	-		
80-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL														
0-ADMINISTRACION CENTRAL	2.878	2.727	1.588	1.139	-	-	-	151	-	-	-	-		
TOTAL CAPACITOR 0	2.878	2.727	1.588	1.139	-	-	-	151	-	-	-	-		
1-CUENTAS ESPECIALES														
324-LOTERIA NACIONAL	30.960	29.648	15.604	14.044	-	-	-	1.320	-	-	-	-		
325-PRODUCTO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR	238.397	237.890	6.939	11.579	-	-	-	507	-	-	-	116		
326-EXPLOTACION HIPODROMOS	17.311	17.119	6.836	10.245	-	-	-	192	-	-	-	-		
327-FONDO PARA OBRAS DE INEFECTIVA TRUCTURA	6.624	171	-	171	-	-	-	4.453	-	-	-	-		
TOTAL CAPACITOR 1	291.300	284.828	29.379	36.039	-	-	-	171.803	47.607	1.798	4.558	116		
TOTAL JURISDICCION 80	294.178	287.555	30.967	37.178	-	-	-	171.803	47.607	1.949	4.558	116		
81-SECRETARIA DE SALUD														
0-ADMINISTRACION CENTRAL	216.191	192.045	55.438	67.493	-	-	-	45.416	23.698	24.146	9.861	14.205		
TOTAL CAPACITOR 0	216.191	192.045	55.438	67.493	-	-	-	45.416	23.698	24.146	9.861	14.205		
1-CUENTAS ESPECIALES														
807-FONDO NACIONAL DE LA SALUD	13.437	13.437	17	-	-	-	-	12.477	943	-	-	-		
811-FONDO DE ASISTENCIA EN MEDICAMENTOS PARA GRUPOS DESPROTEGIDOS	37.586	37.586	-	37.586	-	-	-	-	-	-	-	-		
TOTAL CAPACITOR 1	51.023	51.023	17	37.586	-	-	-	12.477	943	-	-	-		
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS														
029-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	130.030	109.186	1.269	670	-	-	-	104.100	3.147	20.044	24	20.820		
100-CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL	784	775	482	293	-	-	-	-	-	9	9	-		
TOTAL CARACTER 2	130.814	109.961	1.751	963	-	-	-	104.100	3.147	20.053	33	20.820		
TOTAL JURISDICCION 81	398.028	353.029	57.206	106.042	-	-	-	161.993	27.788	44.999	9.894	20.820		

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

PLANTILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2

JURISDICCION	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5 - INV. EN B. PREXIS- TENIENTES		
	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 1 OPERACION	SECTOR 2 INT. DE DEUDAS	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 3 TRANSFERENCIAS	SECTOR 4 INVERSION REAL	TOTAL EROGACIONES	SECTOR 5 PREXIS- TENIENTES	SECTOR 6 INVERSION FINANCIERA
CARACTER 0	INCISO 11 PERSONAL O. Y SERV. NO PERS.	INCISO 12 INT. DE DEUDAS	INCISO 21 INT. DE DEUDAS	INCISO 31 EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 32 PARA FIN. EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 41 BIENES DE CAPITAL	INCISO 42 CONSTRUCCIONES	INCISO 51 BIENES PREXIS- TENIENTES	INCISO 61 APORT. DE CAPITAL Y PRESTAMOS
82-SECRETARIA DE DEPORTE	1.246	1.246	99	392	-	-	-	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	1.246	1.246	99	392	-	-	-	-	-
TOTAL CARACTER 0	1.246	1.246	99	392	-	-	-	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	10.434	9.839	7.505	787	361	595	595	134	-
905-EXPLOTACION TURISTICA	6.999	6.018	6.66	4.766	1.406	181	181	134	-
931-FONDO NACIONAL DEL DEPORTE	17.433	16.657	1.186	5.553	1.767	642	642	134	-
TOTAL CARACTER 1	18.679	17.903	1.941	5.945	1.767	776	776	134	-
TOTAL JURISDICCION 82	18.679	17.903	1.941	5.945	1.767	776	776	134	-
83-SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL	77.255	77.088	918	72.707	2.458	167	167	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	77.255	77.088	918	72.707	2.458	167	167	-	-
TOTAL CARACTER 0	77.255	77.088	918	72.707	2.458	167	167	-	-
2-ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	1.104	859	495	5	7	245	19	226	-
100-INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL	1.104	859	495	5	7	245	19	226	-
TOTAL CARACTER 2	78.359	77.947	1.413	72.712	2.465	412	186	226	-
TOTAL JURISDICCION 83	78.359	77.947	1.413	72.712	2.465	412	186	226	-
84-SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	29.733	29.201	7.199	7.599	1.749	532	532	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	29.733	29.201	7.199	7.599	1.749	532	532	-	-
TOTAL CARACTER 0	29.733	29.201	7.199	7.599	1.749	532	532	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	4.727	4.990	921	3.399	170	204	204	33	-
806-FONDO NACIONAL DEL HEMER	4.727	4.990	921	3.399	170	204	204	33	-
TOTAL CARACTER 1	34.460	33.691	7.199	10.998	1.919	736	736	33	-
TOTAL JURISDICCION 84	34.460	33.691	7.199	10.998	1.919	736	736	33	-
85-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	2.526	2.460	779	415	44	66	66	-	-
0-ADMINISTRACION CENTRAL	2.526	2.460	779	415	44	66	66	-	-
TOTAL CARACTER 0	2.526	2.460	779	415	44	66	66	-	-
1-CUENTAS ESPECIALES	519.078	36.945	20.150	1.035	15.760	482.133	6	482.127	-
516-FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	519.078	36.945	20.150	1.035	15.760	482.133	6	482.127	-
TOTAL CARACTER 1	521.604	39.405	20.929	1.450	15.804	482.199	72	482.127	-
TOTAL JURISDICCION 85	521.604	39.405	20.929	1.450	15.804	482.199	72	482.127	-

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION CARACTER 0	PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 2												
	SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES			SECCION 2			SECCION 3			SECCION 4 - EROGACIONES DE CAPITAL			SECCION 5
	TOTAL EROGACIONES CORRIENTES	SECCION 1 OPERACION INCISO 11 PERSONAL	SECCION 12 SERV. NO PERS.	INCISO 11 DEUDAS	INCISO 12 DEUDAS	INCISO 11 EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 12 EROGACIONES CORRIENTES DE CAPITAL	INCISO 31 TRANSFERENCIAS PUB. IN- TER- GOBIERNOS	INCISO 41 INVERSION REAL DE CAPITAL	INCISO 42 INVERSION REAL	TOTAL EROGACIONES DE CAPITAL	INCISO 51 PRESTAMOS FINANCIEROS	INCISO 52 PRESTAMOS FINANCIEROS
ERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA													
ADMINISTRACION CENTRAL	1.094.187	1.094.187		1.062	1.092.325								
TOTAL CARACTER 0	1.094.187	1.094.187		1.062	1.092.325								
TOTAL JURISDICCION 90	1.094.187	1.094.187		1.062	1.092.325								
BLIGACIONES A CARGO DEL TESORO													
ADMINISTRACION CENTRAL	5.527.856	5.508.911	109.072	10.937	114.089	5.258.446	16.367	16.367	18.945	18.945			18.945
TOTAL CARACTER 0	5.527.856	5.508.911	109.072	10.937	114.089	5.258.446	16.367	16.367	18.945	18.945			18.945
TOTAL JURISDICCION 91	5.527.856	5.508.911	109.072	10.937	114.089	5.258.446	16.367	16.367	18.945	18.945			18.945
SUBTOTAL	14.714.575	12.702.735	2.471.850	1.483.650	1.456.717	6.353.416	937.094	252.764	788.562	2.011.040	17.033		952.681
ECONOMIA A REALIZAR	401.713	349.466								52.245			
TOTAL GENERAL	14.312.862	12.353.267								1.959.595			

DISTRIBUCION JURISDICCIONAL DE LOS CREDITOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
EN MILES DE AUSTRALES

PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 3

JURISDICCION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL	EROGACIONES FIGURATIVAS
01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL	75.809	72.334	3.475	-
05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION	124.588	107.414	17.174	-
10 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION	4.601	4.466	135	-
20 - PRESIDENCIA DE LA NACION	41.570	38.130	3.440	-
30 - MINISTERIO DEL INTERIOR	169.544	167.498	2.046	-
35 - MPIO. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	99.368	94.460	4.908	-
45 - MINISTERIO DE DEFENSA	176.993	168.659	8.334	-
46 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO	393.336	355.949	37.387	-
47 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	323.497	287.735	35.762	-
48 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA	252.221	235.494	16.727	-
50 - MINISTERIO DE ECONOMIA	7.950	7.862	88	-
51 - SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR	3.093	3.081	12	-
52 - SECRETARIA DE HACIENDA	92.131	86.504	5.627	-
53 - SECRETARIA DE MINERIA	7.626	5.575	2.051	-
54 - SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	624	453	171	-
57 - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTER	20.549	20.463	86	-
58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANAD.Y PESCA	11.601	10.527	1.074	-
59 - SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA	1.403	1.140	263	-
60 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	32.426	7.102	25.324	-
61 - SECRETARIA DE COMUNICACIONES	16.116	13.976	2.140	-
62 - SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	4.479	4.284	195	-
63 - SECRETARIA DE TRANSPORTE	85.751	64.145	21.606	-
64 - SECRETARIA DE ENERGIA	2.811	2.808	3	-
65 - MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA	73.945	72.587	1.358	-
	383.278	378.182	5.096	-

DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
EN MILES DE AUSTRALES

JURISDICCION	TOTAL	EROGACIONES		PLANILLA COMPLEMENTARIA NRO. 3	
		CORRIENTES	DE CAPITAL	EROGACIONES	FIGURATIVAS
68 - SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA	2.312	1.682	630	-	-
69 - SECRETARIA DE JUSTICIA	51.101	43.195	7.906	-	-
70 - SECRETARIA DE CULTURA	18.431	17.951	480	-	-
75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	1.248	1.176	72	-	-
76 - SECRETARIA DE TRABAJO	13.692	13.422	270	-	-
77 - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	8.226	8.226	-	-	-
80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ,	2.878	2.727	151	-	-
81 - SECRETARIA DE SALUD	216.191	192.045	24.146	-	-
82 - SECRETARIA DE DEPORTE	1.246	1.246	-	-	-
83 - SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL	77.255	77.088	167	-	-
84 - SEC. DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA	29.733	29.201	532	-	-
85 - SEC-DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	2.526	2.460	66	-	-
90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.094.187	1.094.187	-	-	-
91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	7.209.304	5.508.911	18.945	1.681.448	-
TOTAL GENERAL	11.133.640	9.204.345	247.847	1.681.448	-

Buenos Aires, 5 de febrero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se reestructura el impuesto al valor agregado, modificando sustancialmente algunos aspectos de su funcionamiento y adecuando otros que hacen a igual finalidad.

En ese orden y ponderando fundamentalmente las características que conforman el tributo, necesidades presupuestarias y razones de simplicidad administrativa, se intenta congeniarlas mediante el articulado que integra el proyecto cuyo análisis seguidamente pasa a desarrollarse.

Atendiendo al propósito de restablecer principios de equidad en el contexto de la reforma tributaria global encarada y sin perder de vista la recaudación fiscal, se estructura un sistema simplificado para pequeños contribuyentes que en su primera consecuencia elimina la figura del responsable no inscrito y, por ende, la aplicación del gravamen para este tipo de sujeto, excluyendo de la imposición a quienes por su dimensión no lleguen al grado o cualidad de aquéllos.

En ese sentido se formula un encuadramiento de los responsables de acuerdo con su modalidad jurídica, la magnitud del capital afectado a la actividad y el número de personal (dependientes, socios o dueños) que participa de los ingresos de la empresa. La conjunción de estos elementos permite establecer una escala estimativa de valor agregado actualizable, para arribar al débito fiscal presunto según se trate de reventa de bienes, etapa elaborativa o suministro de servicios.

Contra esos conceptos se admitirá deducir los créditos fiscales facturados en el período, hasta compensar el setenta por ciento (70 %), cuarenta y cinco por ciento (45 %) o veinticinco por ciento (25 %), respectivamente, de los débitos fiscales preestablecidos, limitándose en el tiempo este cómputo, por lo que no habrá posibilidad de determinar saldos a favor luego de transcurrido el año calendario.

La intención, entonces, es lograr una más fluida relación fisco-responsable, en particular por el conocimiento anticipado que éste habrá de tener de su obligación a la vez que, con suficiente certeza, ambas partes podrán manejar el vínculo recíproco de esa relación sin afectarla a nivel recaudatorio o financiero.

Otro tema considerado en el proyecto es el de las denominadas prestaciones complejas, acerca de las cuales la postura fiscal y la doctrinaria resultaron encontradas. Se la ha delimitado lo suficiente como para evitar futuros conflictos, fijando como responsables solamente a quienes incorporen bienes que fueren de su propia elaboración o fabricación en las operaciones relativas a locaciones o prestaciones marginadas del impuesto.

Establécese definitivamente el ejercicio fiscal coincidente con el período mensual de liquidación, a efectos de obviar disensos en torno a la naturaleza de los ingresos imputables al ejercicio anual, acordando, en consecuencia, mayor certidumbre a la determinación y pago de la obligación impositiva y sus eventuales ace-

sorios. Asimismo, se instrumenta la presentación de una declaración jurada anual de carácter meramente informativo, a fin de que los responsables proyecten anualmente los datos referidos a las liquidaciones mensuales practicadas.

Se eliminan tasas diferenciales estableciéndose una alícuota general y única del dieciocho por ciento (18 %), reservándose la gravabilidad a tasas superiores para el impuesto sobre los consumos selectivos, previéndose una rebaja de dos (2) puntos para el año siguiente y de un (1) punto más a partir del año subsiguiente. Se contempla, asimismo, que cuando los hechos imponibles previstos en los incisos a) y b) del artículo 3º estén destinados a vivienda, tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las establecidas con carácter general.

Como consecuencia de la unificación de la alícuota del impuesto y considerando que ya se han eliminado de su órbita de tributación determinados alimentos, se ha conceptualizado oportuno en esta instancia excluir otros bienes de igual aplicación, propendiendo así a beneficiar a los sectores del país que cuentan con recursos más limitados, en razón de la ventaja relativa que dicho tratamiento fiscal implica.

Entre las demás medidas propugnadas se encuentra la modificación del momento de nacimiento del hecho imponible en el caso de locaciones con opción de compra (*leasing*), referidas a bienes muebles de uso durable destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas, como asimismo a operaciones en que su plazo no exceda el tercio de la vida útil del respectivo bien.

En mérito a los fundamentos que anteceden se considera que vuestra honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 165

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Broder-
sohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, por el siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TÍTULO I

Objeto, sujeto y nacimiento del hecho imponible

Objeto

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de cosas muebles situadas o colocadas en el territorio del país, efectuadas por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 4º, con las previsiones

señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo;

- b) Las obras, locaciones y prestaciones de servicios incluidas en el artículo 3º, realizadas en el territorio de la Nación. En caso de telecomunicaciones internacionales se las entenderá realizadas en el país en la medida en que su retribución sea atribuible a la empresa ubicada en él.
- c) Las importaciones definitivas de cosas muebles.

Artículo 2º — A los fines de esta ley se considera venta:

- a) Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin), incluida la incorporación de dichos bienes, de propia producción, en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas.

No se considerarán ventas las transferencias que se realicen como consecuencia de reorganizaciones de sociedades o fondos de comercio comprendidas en el artículo 70 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. En estos supuestos, los saldos de impuestos existentes en las empresas reorganizadas, serán computables en la o las entidades continuadoras.

Tratándose de transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas.

La venta por incorporación de bienes de propia producción, a que se refiere el primer párrafo de este inciso en su parte final, se considerará configurada siempre que se incorporen a las prestaciones o locaciones exentas o no gravadas, cosas muebles obtenidas por quien realiza la prestación o locación, mediante un proceso de elaboración, fabricación o transformación, aun cuando esos procesos se efectúen en el lugar donde se realiza la prestación o locación y éstas se lleven a cabo en forma simultánea;

- b) La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma;
- c) Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

Artículo 3º — Se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley las obras, las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican a continuación:

- a) Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación.
- b) Las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio;
- c) La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble —aun cuando adquiera el carácter de inmueble por accesión— por encargo de un tercero, con o sin aporte de materias primas, ya sea que la misma suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización;
- d) La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero;
- e) Las locaciones y las prestaciones de servicios que se indican en la planilla anexa al presente artículo en cuanto no estuvieran incluidas en los incisos precedentes.

Sujeto

Artículo 4º — Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

- a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables del gravamen; en este último caso cuando enajenen bienes que en cabeza de causante hubieran sido objeto del mismo.
- b) Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
- c) Importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- d) Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que en forma habitual, directamente o a través de terceros, efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial, del inmueble.
- e) Presten servicios gravados.
- f) Realicen locaciones gravadas.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los incisos a), b), d), e) y f), serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad determinante de su condición de tal, con prescindencia del carácter que revisten las mismas para la actividad.

Asimismo, mantendrán la misma condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra o concurso civil, en virtud de reputarse cumplidos los requisitos de los incisos precedentes, con relación a las ventas y subastas judiciales y,

a los demás hechos imponibles, que se efectúen o se generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 e inciso b) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Nacimiento del hecho imponible

Artículo 5º — El hecho imponible se perfecciona:

- a) En el caso de ventas —inclusive las de bienes registrables—, desde el momento de la entrega del bien o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica o gas, regulada por medidor, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o desde el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
 - En el supuesto de bienes de propia producción incorporados a través de locaciones y prestaciones de servicios exentas o no gravadas, la entrega del bien se considerará configurada en el momento de su incorporación.
- b) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, desde el momento en que se termina la ejecución o prestación o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior, excepto:
 1. Que las mismas se efectuaran sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará desde el momento de la entrega de tales bienes o acto equivalente, configurándose este último con la mera emisión de la factura.
 2. Que se trate de servicios de telecomunicaciones, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionará desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior.
 3. Las comprendidas en el inciso c).
- c) En el caso de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o en el de la percepción total o parcial del precio o en el de la facturación, el que fuere anterior.
- d) En el caso de locación de cosas y arriendo de circuitos o sistemas de telecomunicación, desde el momento en que se devengare el pago o desde el de su percepción, el que fuere anterior.
- e) En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, en el momento de la transferencia a título oneroso del inmueble, entendiéndose que ésta tiene lugar al extenderse la escritura traslativa de dominio o al entregarse la posesión, si este acto fuere anterior. Cuando se trate de ventas judiciales por subasta pública, la trans-

ferencia se considerará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.

Quando la realidad económica indique que las operaciones de locación de inmuebles con opción de compra configuran desde el momento de su concertación la venta de las obras a que se refiere este inciso, el hecho imponible se considerará perfeccionado en el momento en que se otorgue la tenencia del inmueble, debiendo entenderse, a los efectos previstos en el artículo 9º, que el precio de la locación integra el de la transferencia del bien.

- f) En el caso de importaciones, desde el momento en que ésta sea definitiva.
- g) En el caso de locación de cosas muebles con opción a compra, desde el momento de la entrega del bien o acto equivalente, cuando la locación esté referida a:
 1. Bienes muebles de uso durable, destinados a consumidores finales o a ser utilizados en actividades exentas o no gravadas.
 2. Operaciones no comprendidas en el punto que antecede, siempre que su plazo de duración no exceda de un tercio de la vida útil del respectivo bien.

En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos en los puntos precedentes, se aplicarán las disposiciones del inciso d) de este artículo.

TÍTULO II

Exenciones

Artículo 6º — Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley las ventas, las locaciones indicadas en los apartados c) y d) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles que se clasifican en las partidas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Tratándose de las locaciones indicadas en los apartados c) y d) del artículo 3º, la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o la locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones o prestaciones de servicios gravadas.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las ventas directas de combustibles con precio oficial de venta.

Artículo 7º — Quedan exentas del gravamen de esta ley:

- a) Las importaciones definitivas de mercaderías y efectos de uso personal y del hogar efectuadas con franquicias en materia de derechos

de importación con sujeción a los regímenes especiales relativos a: despacho de equipaje e incidentes de viaje de pasajeros; personas lisiadas; inmigrantes; científicos y técnicos argentinos; personal del servicio exterior de la Nación; representantes diplomáticos acreditados en el país y cualquier otra persona a la que se le haya dispensado ese tratamiento especial;

- b) Las importaciones definitivas de mercaderías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación por las instituciones religiosas, asociaciones y entidades de asistencia social, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;
- c) Las importaciones definitivas de muestras y encomiendas exceptuadas del pago de derechos de importación;
- d) Las exportaciones;
- e) Las operaciones efectuadas por los beneficiarios a que alude el artículo 11 de la ley 22.095 durante el lapso que rijan su acogimiento al mismo, en tanto dichas operaciones pudieran gozar del tratamiento preferencial previsto en la citada norma, el que quedará automáticamente sustituido por el de la presente;
- f) Las operaciones realizadas por quienes, durante el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trate, cumplan las siguientes condiciones, en forma concurrente:
 1. Que su capital neto determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, sea inferior a dos mil quinientos australes (₡ 2.500).
 2. Que el monto de sus operaciones gravadas sea inferior a cuatro mil ciento cincuenta y dos australes (₡ 4.152), mil seiscientos cincuenta y seis australes (₡ 1.656) o dos mil doscientos sesenta y ocho australes (₡ 2.268), según se trate de sujetos cuyas actividades encuadren en los incisos 1), 2) o 3) del artículo 27, respectivamente.

Los montos indicados serán actualizados en la forma dispuesta en el artículo 35 al igual que el monto de las operaciones gravadas de cada uno de los meses del año calendario computables, aplicando el índice mencionado en el artículo 45 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

La Dirección General Impositiva establecerá los demás requisitos que deberán cumplimentar los responsables al solicitar la exención, la que surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al de la presentación de la respectiva solicitud.

Los responsables que resulten excluidos de la exención establecida en este inciso por superar alguno de los límites previstos en sus puntos 1. y 2., podrán volver a solicitarla después de transcurridos cuatro (4) años calendarios desde la finalización de

aquel en el que operó la exclusión, siempre que en los dos (2) años calendarios anteriores a aquel en el que se formule la nueva solicitud, no se hubieran excedido los referidos límites.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los regímenes a que se hace mención en los incisos a), b) y c), dará lugar a que renazca la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago de impuesto que corresponda en el momento en que se verifique dicho incumplimiento.

Artículo 8º — Cuando la venta, la importación definitiva, la locación o la prestación de servicios, hubieran gozado de un tratamiento preferencial en razón de un destino expresamente determinado y, posteriormente, el adquirente, importador o locatario de los mismos se lo cambiara, nacerá para dicho adquirente, importador o locatario, la obligación de ingresar dentro de los diez (10) días hábiles de realizado el cambio la suma que surja de aplicar sobre el importe de la compra, importación o locación —sin deducción alguna— la alícuota a la que la operación hubiese estado sujeta en su oportunidad de no haber existido el precitado tratamiento.

En los casos en que este último consistiese en una rebaja de tasa, la alícuota a emplear será la que resulte de extraer de la que hubiera correspondido, de no existir la afectación a un destino determinado, aquella utilizada en razón del mismo.

No se considerará que implica cambio de destino la reventa que se efectúe respetando aquel que hubiere dado origen al trato preferencial. En estos casos el nuevo adquirente asumirá las mismas obligaciones y responsabilidades que el o los anteriores.

Los ingresos previstos por este artículo serán computables en las liquidaciones de los responsables inscritos en la medida que lo autoricen las normas que rigen el crédito fiscal. De no serlo, las sumas a ingresar deberán actualizarse mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la compra, importación o locación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior a aquel en que se deba realizar el ingreso.

TÍTULO III

Liquidación

Base imponible

Artículo 9º — El precio neto de la venta, de la locación o de la prestación de servicios —entendiéndose que la tasa reviste tal carácter—, será el que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los obligados al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 11. Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.

Tratándose de las locaciones a que se refiere el artículo 5º, en los numerales 1 y 2 del primer párrafo de su inciso g), el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

En el supuesto de los casos comprendidos en el artículo 2º, inciso b) y similares, el precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza.

Son integrantes del precio neto gravado —aunque se facturen o convengan por separado— y aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

1. Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
2. Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en:
 - a) Deudas resultantes de las leyes 13.064, 21.391, 21.392 y 21.667 y del decreto 326 del 7 de febrero de 1977 y sus respectivas modificaciones, y sus similares emergentes de leyes provinciales u ordenanzas municipales dictadas con iguales alcances;
 - b) Operaciones con entidades exentas comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.

La exclusión prevista en este punto no será de aplicación cuando se trate de la venta de bienes de uso;

- c) Operaciones de ventas a consumidores finales particulares, pactadas con un interés y/o actualización que no exceda el interés fijado para descuentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina, salvo los importes correspondientes a los seis (6) primeros meses.
3. El precio atribuible a los bienes que se incorporan en las prestaciones gravadas del artículo 3º.

En el caso de obras realizadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

En el supuesto contemplado en el párrafo precedente, si la venta se efectuara con pago diferido y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, éstos no integrarán el precio neto gravado. No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del artículo 5º debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará el precio neto al que se refiere el presente artículo.

Débito fiscal

Artículo 10.— A los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados a que hace referencia el artículo 9º, imputables al período fiscal que se liquida, se aplicarán las alícuotas fijadas para las operaciones que den lugar a la liquidación que se practica.

Al impuesto así obtenido se le adicionará el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que, respecto del precio neto, se logren en dicho período, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones. A estos efectos se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado.

Crédito fiscal

Artículo 11.— Del impuesto determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior los responsables restarán:

- a) El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

Sólo darán lugar a cómputo del crédito previsto precedentemente las compras o importaciones definitivas, las locaciones y las prestaciones de servicios en la medida en que se vinculen con las operaciones gravadas, cualquiera fuese la etapa de su aplicación.

- b) El gravamen que resulte de aplicar a los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, res-

pecto de los precios netos, se otorguen en el período fiscal por ventas, locaciones y prestaciones de servicios gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas, siempre que aquéllos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen y contabilicen. A tales efectos rige la presunción establecida en el segundo párrafo *in fine* del artículo anterior.

Artículo 12.— Cuando las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar al crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas y a operaciones exentas o no gravadas y su apropiación a unas u otras no fuera posible, el cómputo respectivo sólo procederá respecto de la proporción correspondiente a las primeras, la que deberá ser estimada por el responsable aplicando las normas del artículo anterior.

Las estimaciones efectuadas durante el ejercicio comercial o año calendario —según se trate de responsables que lleven anotaciones y practiquen balances comerciales o no cumplan con esos requisitos, respectivamente— deberán ajustarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o año calendario considerado, teniendo en cuenta a tal efecto los montos de las operaciones gravadas y exentas y no gravadas realizadas durante su transcurso.

La diferencia que surja del ajuste dispuesto en este artículo, deberá actualizarse mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 44, referido al mes en que se efectuó la estimación, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponde imputar la diferencia determinada.

En los casos en que las compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios que den lugar a crédito fiscal, se apliquen a operaciones gravadas a distintas alícuotas, corresponderá la apropiación discriminada del crédito emergente. Si las referidas adquisiciones se destinaran indistintamente a operaciones sometidas a diferentes tratamientos y su apropiación directa no fuera posible, la proporción computable respecto de cada una de ellas se establecerá aplicando los procedimientos previstos en los párrafos anteriores y considerando, a efectos del ajuste que deberá practicarse al determinar el impuesto correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario, los montos de las operaciones sujetas a distintas alícuotas imputables a dicho ejercicio comercial o año calendario.

Artículo 13.— Tratándose de inversiones en bienes de uso, el cómputo del crédito fiscal respectivo se efectuará en tres (3) cuotas anuales y consecutivas a partir del período fiscal correspondiente al último mes del ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que se produzca la habilitación del bien.

A tales efectos, la inversión se dividirá en tercios y para cada uno de éstos será de aplicación,

a los fines de la respectiva imputación anual, lo dispuesto en el artículo 11. En el caso de inversiones en bienes de uso destinados indistintamente a operaciones gravadas y exentas y no gravadas o a operaciones gravadas a distintas alícuotas, la proporción computable de cada cuota o la parte de la misma que deberá apropiarse en forma discriminada, se establecerá aplicando los procedimientos que establece el artículo 12 en sus párrafos segundo y cuarto, respectivamente.

En el caso de venta del bien antes de transcurrido el plazo de tres (3) años, corresponderá computar en el ejercicio fiscal en el que éste se realice la totalidad de las cuotas anuales aún no imputadas, siendo de aplicación a tal efecto lo dispuesto en el artículo 11.

Los montos a computar serán actualizables mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en el que se efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en el que corresponda imputar la cuota anual o para el mes en el que se efectuó la venta, si este último fuera anterior.

Cuando a raíz de las inversiones consideradas en este artículo y con posterioridad a las mismas, se facture a los responsables el gravamen correspondiente a los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, indeterminados en oportunidad de documentarse la respectiva operación, el crédito fiscal que esa facturación origine se dividirá en tantas cuotas iguales y consecutivas como las que reste imputar respecto del crédito originariamente facturado, estableciéndose, en su caso, la proporción computable de acuerdo con lo dispuesto en la parte final del segundo párrafo. Las cuotas computables así establecidas se aplicarán en la oportunidad indicada respecto de las correspondientes al crédito original y con la actualización prevista en el párrafo precedente, a cuyo efecto deberá utilizarse el índice referido al mes en el que se produjo la facturación de dichos conceptos.

Artículo 14.— Quienes fueran responsables del gravamen al tiempo que produjeran sus efectos normas por las que se eliminaran exenciones o se establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles verificados con anterioridad a la iniciación de tales efectos, por bienes involucrados en operaciones que resultaran gravadas en virtud de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de las inversiones a que se refiere el artículo 13, las cuotas imputables a los ejercicios comerciales o, en su caso, años calendarios que se cumplieran después de que produjeran efectos las respectivas normas, se computarán en la proporción que corresponda de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo citado.

Artículo 15.— Quienes asumieran la condición de responsables del gravamen en virtud de normas que derogaran exenciones o establecieran nuevos actos gravados, no podrán computar el impuesto

que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que aquéllas produjeran efectos.

No obstante lo dispuesto precedentemente, respecto de las inversiones a que se refiere el artículo 13 será de aplicación el tratamiento establecido en el último párrafo del artículo 14, no rigiendo a los fines del cómputo del gravamen el requisito de su facturación discriminada.

Artículo 16. — Quienes fueran responsables del gravamen a la fecha en que produjeran sus efectos normas por las que se dispusieran exenciones o se excluyeran operaciones del ámbito del gravamen, no deberán reintegrar el impuesto que por los bienes en existencia a dicha fecha, hubieran computado oportunamente como crédito.

Cuando como consecuencia de las normas aludidas, la totalidad de las operaciones realizadas resultaran exentas o se excluyeran del ámbito de aplicación del impuesto, la cuota que por aplicación del artículo 13 resultare imputable al ejercicio comercial o, en su caso, año calendario en el que aquéllas produjeran efecto, se computará en el último mes en el que se registren operaciones gravadas, en proporción al período transcurrido hasta dicho mes inclusive y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento de determinación establecido en el segundo párrafo de dicho artículo.

Artículo 17. — Los responsables cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales para su posterior venta o la de sus partes, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el precio pagado por el consumidor la alícuota vigente para el bien a la fecha en que este último hubiese realizado su propia adquisición. Dicho importe será actualizable mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que el consumidor efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.

El referido cómputo tendrá lugar siempre que el consumidor aporte la factura que respalde su adquisición, la misma sea de fecha posterior al 31 de diciembre de 1974 y en ella no se discrimine impuesto. La precitada factura deberá quedar en poder del revendedor como documento indispensable para acreditar la procedencia del cómputo.

En los casos en que el consumidor aporte factura de compra de fecha anterior al 1º de enero de 1975, para la determinación del crédito a computar se estará a lo que disponga la reglamentación, con la limitación establecida en el párrafo siguiente.

En ningún caso el crédito de impuesto a computar, conforme a lo establecido en este artículo, podrá exceder el importe que resulte de aplicar la alícuota respectiva sobre el precio pagado por el revendedor o el que resulte de aplicar dicha alícuota sobre el precio en que éste efectúe la venta, el que sea menor. Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior se determine un excedente en el crédito fiscal oportunamente com-

putado, dicho excedente deberá computarse como débito fiscal del mes al que corresponda la operación de venta que le dio origen, debiendo actualizarse los importes respectivos según lo dispuesto en el artículo 44, referido al mes en que el revendedor computó el crédito excesivo, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes que corresponda declarar dicho débito fiscal.

Comisionistas o consignatarios

Artículo 18. — Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros —comisionistas, consignatarios u otros— considerarán valor de venta para tales operaciones el facturado a los compradores, siendo de aplicación a tal efecto las disposiciones del artículo 9º. El crédito de impuesto que como adquirentes les corresponda, se computará aplicando la pertinente alícuota sobre el valor neto liquidado al comitente, quien será considerado vendedor por dicho importe, salvo que este último sea un responsable sujeto al régimen del título V, en cuyo caso no habrá lugar a dicho crédito. Para el cómputo de los valores referidos no se considerará el impuesto de esta ley.

Serán tenidos por vendedores de los bienes entregados a su comitente quienes compren bienes en nombre propio por cuenta de éste, considerándose valor de venta el total facturado del comitente y aplicándose a tales efectos las disposiciones del artículo 9º. Su crédito de impuesto por la compra se computará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.

En ambos casos son de aplicación las demás disposiciones referidas al cómputo del crédito fiscal que no se opusieran a lo previsto en el presente artículo.

Régimen especial

Artículo 19. — Cuando la contraprestación por hechos imponibles previstos en el inciso a) del artículo 3º comprenda una concesión de explotación la base imponible para la determinación del débito fiscal será la suma de ingresos que perciba el concesionario, ya sea en forma directa o con motivo de la explotación, siendo de aplicación las exclusiones que a concepto de precio neto gravado se instituyen en esta ley.

En el supuesto contemplado en este artículo, el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones y a los fines de la liquidación del gravamen también resultará computable el crédito fiscal emergente de compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la explotación en la medida en que se opere tal vinculación. Dicho cómputo estará sujeto a las disposiciones que rigen el crédito fiscal.

Si los aludidos ingresos constituyeran para el concesionario materia imponible de otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos.

Saldos a favor

Artículo 20. — El saldo a favor del contribuyente que resultare por aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes —incluido el que provenga del cómputo de créditos fiscales originados por importaciones definitivas— deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes. Cuando el saldo corresponda a operaciones gravadas a una determinada alícuota, la aplicación precedentemente autorizada sólo podrá efectuarse respecto de los débitos fiscales originados por operaciones gravadas a la misma alícuota.

La disposición precedente no se aplicará a los saldos de impuesto a favor del contribuyente emergentes de ingresos directos, los que podrán ser objeto de las compensaciones, devoluciones y acreditaciones previstas por los artículos 35 y 36 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Los saldos a favor a que se refiere el primer párrafo del presente artículo se actualizarán automáticamente a partir del ejercicio fiscal en que se originen y hasta el ejercicio fiscal al que correspondan las operaciones que generen los débitos fiscales que los absorban.

Determinación de la base de imposición en importaciones

Artículo 21. — En el caso de importaciones definitivas la alícuota se aplicará sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella.

Artículo 22. — No corresponderá el ingreso del gravamen cuando se trate de reimportación definitiva de cosas muebles a las que les fuera aplicable la exención de derechos de importación y demás tributos prevista en el artículo 566 del Código Aduanero aprobado por ley 22.415.

En tal caso el monto que se hubiera reintegrado en concepto del presente impuesto a raíz de la reimportación será computable como crédito de impuesto en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de la reimportación en la medida que lo permitan las normas que rigen el crédito fiscal.

Período fiscal de liquidación

Artículo 23. — El impuesto resultante por aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 20 se liquidará y abonará por mes calendario sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial.

En el caso de importaciones definitivas el impuesto se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Asimismo, los responsables deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una liquidación anual de carácter informativa efectuada por ejerci-

cio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales, y por año calendario cuando no se den las citadas circunstancias.

En los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva la percepción del impuesto también podrá realizarse mediante la retención o percepción en la fuente.

TÍTULO IV

Tasas

Artículo 24. — La alícuota del impuesto será del dieciocho por ciento (18 %) para el año calendario 1986, del dieciséis por ciento (16 %) para el año calendario 1987 y del quince por ciento (15 %) a partir del año calendario 1988 inclusive, excepto respecto de los hechos imponibles a que se refiere el párrafo siguiente.

Los hechos imponibles previstos en los incisos a) y b) del artículo 3º tributarán el impuesto mediante la aplicación de una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las establecidas en el párrafo anterior, cuando estén destinados a viviendas.

TÍTULO V

Régimen simplificado

Artículo 25. — Los responsables dedicados de manera exclusiva a la venta de cosas muebles que no hubieran sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, así como los que realicen las locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 3º y aquellos cuyas actividades encuadren en los dos supuestos indicados precedentemente, tributarán el impuesto de acuerdo con el régimen simplificado que establece el presente título, cuando su capital neto no exceda de cincuenta mil australes (₳ 50.000) determinado con arreglo a las disposiciones del impuesto sobre los capitales, salvo las referidas a los activos exentos que prevé la citada norma, que se considerarán computables a los fines de la mencionada determinación.

Para aquellos responsables cuya actividad consista total o parcialmente en la elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles —sea directamente o por intermedio de terceros—, la incorporación al presente régimen será optativa.

La inclusión en el régimen simplificado se establecerá considerando el capital neto a la fecha de finalización del último ejercicio cerrado en el año calendario inmediato anterior a aquel al que correspondan los impuestos mensuales a ingresar,

al que, en su caso, se aplicará el índice mencionado en el artículo 44 referido al mes en el que operó el cierre de dicho ejercicio, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

Artículo 26. — Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo anterior y, en consecuencia, sujetos al régimen general de determinación del impuesto, los siguientes responsables:

- a) Sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones;
- b) Empresas en las que el número de titulares y de personas en relación de dependencia, en conjunto, exceda de diez (10) a la fecha de finalización del ejercicio a que hace referencia el último párrafo del artículo anterior.

A tales fines, los cónyuges se computarán como una sola persona, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando haya sociedad entre cónyuges (artículo 32 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).
2. Cuando uno de ellos fuera titular de la empresa y el otro revistiera el carácter de personal en relación de dependencia.
3. Cuando en una misma sociedad cada uno revistiera el carácter de socio, por su actividad o por la integración de capital cuya titularidad le correspondiera separadamente de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

- c) Los que sean locadores de cosas muebles;
- d) Quienes realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, compras o ventas;
- e) Los herederos o legatarios a que se refiere el artículo 4º, inciso a);
- f) Quienes en el año calendario inmediato anterior al período fiscal que se liquida realizaran operaciones gravadas por un monto superior a ciento cuarenta mil quinientos veinte australes (₳ 140.520), cincuenta y seis mil ciento sesenta australes (₳ 56.160) o setenta y seis mil seiscientos ochenta australes (₳ 76.680) según se trate de responsables que deban tributar el gravamen de acuerdo con las tablas anexas a los incisos 1), 2) o 3) del artículo 27, respectivamente.

Los importes citados precedentemente, así como el monto de operaciones gravadas de cada uno de los meses computables, se actualizarán aplicando el índice mencionado en el artículo 44 referido, respectivamente, al mes de diciembre de 1985 y al mes anterior a cada uno de ellos, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección

General Impositiva para el mes de diciembre de los años siguientes.

Cuando la exclusión prevista en este inciso implique el cambio del régimen de liquidación, dicho cambio deberá efectuarse en la forma que establezca la Dirección General Impositiva, surtiendo efectos a partir del primer día del segundo mes siguiente al año calendario tomado como base de cómputo.

Artículo 27. — Los sujetos comprendidos en el régimen de este título, tributarán el impuesto mensual que les corresponda de acuerdo con las siguientes escalas:

1. Venta de cosas muebles que el responsable no hubiera sometido —directamente o por intermedio de terceros— a elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo y otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, según tabla anexa Nº 1.
2. Locaciones y prestaciones a que se refiere el inciso e) del artículo 3º, según tabla anexa Nº 2.
3. Elaboración, fabricación, adición, mezcla, combinación, manipuleo u otras operaciones distintas del simple fraccionamiento o embalaje con fines de venta, de cosas muebles, sea directamente o por intermedio de terceros, según tabla anexa Nº 3.

Los importes previstos en las escalas precedentes, se actualizarán mensualmente aplicando el índice mencionado en el artículo 44, referido al mes de diciembre del año 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes anterior al que correspondan aquellos importes.

Artículo 28. — Los responsables sujetos al régimen simplificado que también realicen operaciones no gravadas y/o exentas, tributarán en proporción al monto de sus operaciones gravadas, a cuyo efecto prorratearán el importe de los impuestos mensuales determinados conforme el artículo 27, en función del monto de las operaciones sometidas a distinto tratamiento imputable al mes que se liquida.

Cuando los sujetos realicen simultáneamente operaciones comprendidas en las distintas tablas contenidas en el artículo 27, tributarán el impuesto fijo establecido en cada una de ellas en la proporción que corresponda a los montos de las operaciones mensuales respectivas.

Artículo 29. — Contra el impuesto mensual establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, los responsables podrán imputar:

- a) El crédito fiscal previsto en el artículo 11, inciso a), previamente disminuido en el importe que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas que se logren en el período que se liquida, la alicuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas ope-

raciones, presumiéndose a tal efecto, sin admitir prueba en contrario, que los descuentos, bonificaciones y quitas operan en forma proporcional al precio neto y al impuesto facturado;

- b) Los saldos de crédito fiscal no utilizados, correspondientes a períodos anteriores del mismo año calendario que se liquida, actualizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.

* La imputación prevista en el párrafo anterior procederá hasta anular el setenta por ciento (70 %), veinticinco por ciento (25 %) o el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de dicho impuesto mensual, según se trate de importes basados en los establecidos en las tablas contenidas en los incisos 1, 2 o 3 del artículo 27, respectivamente.

Los excedentes de crédito fiscal sólo podrán ser utilizados en la forma autorizada por el presente artículo no acordando, por consiguiente, derecho a su devolución, transferencia o compensación.

En los casos en que las adquisiciones e importaciones que acuerdan derecho a crédito fiscal, se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o no gravadas, la proporción computable se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 30. — El impuesto a ingresar se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada mensual efectuada en formulario oficial.

Cuando los responsables no presenten en término la declaración jurada prevista en el párrafo anterior, quedarán obligados al pago del total del impuesto mensual correspondiente, perdiendo el derecho al cómputo del crédito fiscal que podría haberse imputado contra el mismo. No obstante, dicho cómputo podrá efectuarse contra el impuesto de los períodos siguientes del mismo año calendario en las condiciones establecidas por el artículo 29.

Asimismo, en aquellos casos en que se omita en forma parcial o total el cómputo de dicho crédito en la declaración jurada mensual, los responsables quedarán obligados al pago con carácter definitivo del saldo en ella determinado. Sin perjuicio de ello, el crédito fiscal omitido podrá computarse, en la forma indicada en la última parte del párrafo anterior.

Artículo 31. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30, la falta de pago del impuesto previsto en este título, facultará a la Dirección General Impositiva a iniciar, sin necesidad de requerimiento, liquidación o determinación previa, juicio de ejecución fiscal por el total del impuesto que según el artículo 27 correspondiera ingresar.

En el caso de que el responsable realizara operaciones gravadas y exentas y/o no gravadas, será procedente el cobro de la totalidad del impuesto respectivo, no resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.

Cuando se tratare de la realización simultánea de operaciones comprendidas en los incisos 1, 2 y/o 3

del artículo 27, será procedente el cobro del mayor impuesto que corresponda según las tablas anexas a los mencionados incisos.

En todos los casos previstos en este artículo, la ejecución fiscal comprenderá los intereses y actualizaciones pertinentes.

Artículo 32. — Los sujetos sometidos al régimen de este título que pasen al régimen de liquidación general por haber excedido su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas, los límites previstos en los artículos 25 y 26 reingresarán al primero después de transcurridos cuatro (4) años calendario desde la finalización de aquel en el que tuvo lugar el referido cambio, cuando en los últimos dos (2) años calendario anteriores a aquel en el que operaría el nuevo cambio de régimen su capital neto, el número de titulares y de personas en relación de dependencia o el monto de sus ventas no hubieran excedido dichos límites.

Asimismo, los responsables comprendidos en el régimen general de determinación sólo se incluirán en el régimen simplificado cuando se presente la situación prevista en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 33. — A efectos de la inclusión en el régimen simplificado, los sujetos que inicien operaciones considerarán, al momento del inicio, el monto de su capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia. En estos casos, cuando resulten aplicables las normas del artículo 25, el impuesto correspondiente a los meses que transcurran hasta la finalización del año calendario en que se produjo aquel hecho, se establecerá considerando las variaciones producidas, al finalizar cada uno de dichos meses en el número de titulares y de personas en relación de dependencia.

Asimismo, a fin de establecer el tratamiento que les corresponderá en el año inmediato siguiente al de su iniciación, el monto del capital neto y el número de titulares y de personas en relación de dependencia se establecerá al 31 de diciembre de ese mismo año, en tanto que a efectos de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 26, el monto de las operaciones gravadas realizadas en el año de la iniciación se proyectará al período anual, siguiendo el procedimiento que fije la reglamentación.

Artículo 34. — Los responsables que en los últimos seis (6) meses anteriores al que se liquida realicen más del cincuenta por ciento (51 %) del monte de sus operaciones gravadas con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación general, podrán solicitar a la Dirección General Impositiva que los autorice a ingresar el gravamen con arreglo a dicho régimen y en las condiciones que fije la reglamentación, pudiendo efectuar sus liquidaciones y pagos de acuerdo con el mismo hasta que dicho organismo se expida acerca de la procedencia de su solicitud, sin perjuicio de las diferencias de impuesto que les corresponda ingresar si la misma

fuera denegada, con más las actualizaciones y accesorios que resulten aplicables.

Cuando los responsables a que se refiere el artículo 33 u otros comprendidos en el régimen simplificado entiendan que sus operaciones gravadas futuras se realizarán en una proporción superior al porcentaje previsto en el párrafo precedente, con sujetos del impuesto sometidos al régimen de determinación normal, podrán optar por ingresar el gravamen de acuerdo con este último régimen durante seis (6) meses contados a partir de aquel en el que comuniquen esa opción a la Dirección General Impositiva, en la forma y condiciones que la misma establezca.

En este caso y dentro del mes inmediato siguiente a aquel en el que opere el vencimiento del plazo indicado deberán solicitar al mencionado organismo, con arreglo a lo que el mismo determine, se les autorice en forma definitiva la aplicación del régimen adoptado, aportando la documentación probatoria que demuestre que sus operaciones con responsables sujetos al régimen de determinación normal superaron el porcentaje requerido.

Si no se hubiera superado el porcentaje requerido o, en su caso, le fuere denegada la autorización definitiva, deberán ingresar las diferencias de impuesto que resulten, con más las actualizaciones o intereses que correspondan.

Artículo 35. — Los límites referidos al monto de capital neto y al de operaciones, establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente, y los tramos considerados en las tablas a que se refiere el artículo 27, se actualizarán anualmente mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 44, referido al mes de diciembre de 1985, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva, para el mes de diciembre de los años siguientes.

TÍTULO VI

Inscripción, efectos y obligaciones que genera

Artículo 36. — Los sujetos pasivos del impuesto mencionados en el artículo 4º, deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca.

No están obligados a la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, aunque podrán optar por hacerlo:

- a) Los importadores, únicamente en relación a importaciones definitivas que realicen.
- b) Quienes sólo realicen operaciones exentas en virtud de las normas de los artículos 6º y 7º.

Los deberes y obligaciones previstos en esta ley para los responsables inscritos serán aplicables a los obligados a inscribirse, desde el momento en que reúnan las condiciones que configuren tal obligación.

Todo responsable inscrito que por resultar comprendido en las disposiciones del artículo 7º, inciso f), gozará de los beneficios que el mismo prevé deberá solicitar, dentro del plazo que fije la Dirección General Impositiva, la cancelación de su inscripción.

Responsables inscritos. Sus obligaciones Operaciones con otros responsables inscritos

Artículo 37. — Los responsables inscritos que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a otros responsables inscritos, deberán discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación, el cual se calculará aplicando sobre el precio neto indicado en el artículo 9º la alícuota correspondiente.

En estos casos se deberá dejar constancia en la factura o documento equivalente de los respectivos números de inscripción de los responsables intervinientes en la operación.

En ningún supuesto deberán formular la discriminación a que se refiere este artículo, los responsables comprendidos en el título V.

Operaciones con consumidores finales no inscritos

Artículo 38. — Cuando un responsable inscrito realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, no deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentren exentas.

Sólo se podrán considerar operaciones con consumidores finales aquellas que reúnan las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Incumplimiento de la obligación de facturar el impuesto

Artículo 39. — El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 37 hará presumir sin admitir prueba en contrario, la falta de pago del impuesto, por lo que el comprador no tendrá derecho al crédito a que hace mención el artículo 11. Lo dispuesto precedentemente no implica disminución alguna de las obligaciones de los demás responsables intervinientes en las respectivas operaciones.

Registraziones

Artículo 40. — La Dirección General Impositiva dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo su rápida y sencilla verificación.

TÍTULO VII

Exportadores. Régimen especial

Artículo 41. — Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido ya utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este artículo no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o en su defecto les será reintegrado. Dicha acreditación o reintegro procederá hasta el límite que surja de aplicar sobre el monto de las exportaciones realizadas en cada ejercicio fiscal, la alícuota del impuesto, actualizándose automáticamente mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que se efectuó la exportación de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de la acreditación o reintegro.

Cuando la realidad económica indicara que el exportador de productos beneficiados en el mercado interno con liberaciones de este impuesto es el propio beneficiario de dichos tratamientos, el cómputo o reintegro que en los párrafos precedentes se prevé, no podrá superar al que le hubiera correspondido a este último, sea quien fuere el que efectuara la exportación.

A los fines previstos en este artículo, el crédito fiscal correspondiente a las operaciones de exportación se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13.

Para tener derecho a la acreditación o reintegro a que se refiere el segundo párrafo, los exportadores deberán inscribirse en la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que la misma establezca, quedando sujetos a los deberes y obligaciones previstos por esta ley respecto de las operaciones efectuadas a partir de la fecha de otorgamiento de la inscripción. Asimismo, deberán determinar mensualmente el crédito fiscal computable, obtenido desde aquel momento, mediante declaración jurada practicada en formulario oficial.

TÍTULO VIII

Disposiciones generales

Artículo 42. — A los efectos de esta ley no se admitirán tratamientos discriminatorios en lo referente a tasas o exenciones que tengan como fundamento el origen nacional o foráneo de los bienes.

Artículo 43. — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para:

- a) Reducir con carácter general la alícuota que rija para la determinación del gravamen;
- b) Modificar la lista anexa al artículo 6º, mediante incorporaciones referidas a bienes finales de difundido consumo popular o exclusiones destinadas a evitar distorsiones en las condiciones de competencia respecto de bienes similares de origen foráneo;
- c) Modificar la lista anexa al artículo 6º mediante exclusiones que contemplen hechos impositivos comprendidos en el inciso c) del artículo 3º, en aquellos casos en que la obligación del locador sea la prestación de un servicio no gravado que se concreta a través de la entrega de una cosa mueble que sólo constituya el soporte material de dicha prestación, las que podrán extenderse a los hechos impositivos, ventas e importaciones cuando dichas exclusiones alteraran las condiciones de competencia;
- d) Adecuar las tablas anexas al artículo 27 en oportunidad de operar las reducciones de tasas previstas en el precedente inciso a) y en el artículo 24;
- e) Acordar a las misiones diplomáticas permanentes el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de locales de la misión, a condición de reciprocidad o cuando el Estado acreditante se comprometa a otorgar a similares construcciones efectuadas por nuestro país en su territorio un tratamiento preferencial en materia de impuesto a los consumos, acorde con el beneficio que se otorga;
- f) Disponer —a partir del 1º de enero de 1987— que el cómputo del crédito fiscal proveniente de inversiones en bienes de uso a que se refiere el artículo 13 se efectúe en la oportunidad contemplada en el inciso a) del artículo 11, introduciendo en los artículos relacionados con el tratamiento de aquellos bienes las adecuaciones que resulten pertinentes.

Anualmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del uso de la presente atribución.

Artículo 44. — Las actuaciones previstas en los artículos 8º, 12, 17, 20 y 35 se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección General Impositiva, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) me-

ses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

Artículo 45.— En los casos de operaciones con precios concertados a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el gravamen, dichos precios deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

Artículo 46.— El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y su aplicación, percepción y fiscalización estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, quedando facultada la Administración Nacional de Aduanas para la percepción del tributo en los casos de importación definitiva.

TÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 47.— Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituyó la ley 20.631 y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional, sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973, se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por la ley 20.631, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá los alcances que dicho tratamiento tendrá respecto del tributo (creado por la citada ley), a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad de los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen. Igual tratamiento se aplicará al régimen instaurado por la ley 19.640.

Artículo 48.— El cómputo del crédito fiscal correspondiente a inversiones en bienes de uso efectuadas antes de la publicación en el Boletín Oficial de la ley 22.774, se regirá por las disposiciones del artículo 10 de la ley de impuesto al valor agregado vigente hasta la fecha de publicación indicada, excepto en el caso de venta de los bienes y al tratamiento de los emergentes de la facturación de los conceptos a que se refiere el numeral 2 del artículo 9º, aspectos éstos que se regirán por lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 2º — En virtud de lo establecido por la presente ley, deróganse las normas dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31, incisos a), b) y c) de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 3º — Los responsables cuya fecha de inicio de ejercicio sea anterior a la de entrada en vigencia de esta ley, deberán practicar una liquidación especial —ajustada al texto legal que se sustituye— por el lapso comprendido entre dicha fecha de inicio y el día anterior al de vigencia de la presente, inclusive.

Art. 4º — Los responsables no inscritos a que se refería el artículo 17, inciso b) de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, a quienes se les atribuye por esta ley la condición de responsables inscritos, podrán computar en la declaración jurada del período fiscal de entrada en vigencia de la presente, el crédito por impuesto a que dieran lugar los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo de ese ejercicio fiscal, siguiendo a tal efecto las normas del artículo 11 del texto que se aprueba por la presente ley.

Asimismo, tendrán derecho al cómputo del impuesto que se les hubiera facturado en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones —neto de las deducciones que correspondan por bonificaciones, descuentos y quitas—, por los bienes de cambio y/o materias primas y/o productos semielaborados en existencia al comienzo del ejercicio, citado en el párrafo anterior.

Art. 5º — Con el propósito de asegurar la efectividad de los regímenes de promoción regional, sectorial o especial, facúltase al Poder Ejecutivo nacional para acordar el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 20 de la ley de impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, a los saldos a favor de proveedores de empresas acogidas a los citados regímenes, que en virtud de sus disposiciones se encuentren beneficiados con la exención o liberación del débito fiscal emergente de las operaciones que realicen con dichas empresas. El tratamiento autorizado precedentemente, sólo podrá disponerse respecto de los saldos que se originen en las mencionadas operaciones.

Art. 6º — Quedan exentos del impuesto al valor agregado los hechos imponibles emergentes de los servicios de telecomunicaciones comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.285.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios, o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 7º — En el caso de las locaciones y prestaciones de servicios a las que aludía el punto 18 de la planilla anexa al artículo 3º de la ley de impuesto al valor agregado, vigente al 31 de diciembre de 1983, deberá considerarse que el valor atribuible a las menudencias

y subproductos retenidos en pago de las mismas, no integraba el precio neto gravado de los hechos imponibles que para las partes se hubieren perfeccionado.

Lo dispuesto en el párrafo precedente resultará de aplicación siempre que los responsables beneficiados retroactivamente no hubieran percibido de sus respectivos locatarios o adquirentes el gravamen del cual quedan liberados o habiéndolo percibido, acreditaran su restitución.

Art. 8º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior a la fecha de su publicación, no obstante:

- a) La disposición contenida en el inciso e) del artículo 7º de la ley de impuesto al valor agregado aprobada por el artículo 1º de la presente, se aplicará de acuerdo a la vigencia dispuesta por la ley 22.294, en el punto 5) de su artículo 7º;
- b) Las disposiciones contenidas en los artículos 6º y 7º de esta ley producirán efectos para los hechos imponibles verificados desde el 6 de octubre de 1980, inclusive, y hasta la fecha que en cada caso se indica:
 1. La del artículo 6º: hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, exclusive.
 2. La del artículo 7º: hasta el 31 de diciembre de 1983, inclusive.
- c) La acreditación o reintegro que corresponda a los exportadores, del impuesto que por bienes, servicios y locaciones destinados efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma, les hubiera sido facturado con anterioridad a la vigencia de esta ley, se regirá por aplicación de lo dispuesto en la ley 20.631, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones;
- d) No producirá efectos respecto de la derogación de la ley 12.143, contenida en la ley 20.631 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones).

Art. 9º — El producido del tributo aprobado por el artículo 1º de esta ley, será coparticipado con arreglo al régimen legal pertinente.

Art. 10. — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta

ley, el Poder Ejecutivo nacional dictará el correspondiente decreto reglamentario.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Planilla anexa al artículo 3º, locaciones y/o prestaciones de servicios

1. Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y, en general, por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales —propios o ajenos— o fuera de ellos, excepto las efectuadas en lugares de trabajo, establecimientos sanitarios o establecimientos de enseñanza —oficiales o privados reconocidos por el Estado— en tanto sean de uso exclusivo para el personal, pacientes o acompañantes o, en su caso, para el alumnado.
2. Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles y similares.
3. Efectuadas por posadas, hoteles y alojamientos por hora.
4. Efectuadas por quienes presten servicios de telecomunicaciones no aludidos en el artículo 1º de la ley 22.285, excepto Encotel.
5. Efectuadas por quienes provean gas o electricidad.
6. De cosas muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.
7. De conservación y almacenaje en cámaras refrigeradoras o frigoríficas.
8. De reparación, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, excluidos aerodinos, embarcaciones y animales.
9. De decoración de viviendas y de todo otro inmueble (comerciales, industriales, de servicio, etcétera).
10. Destinadas a preparar, coordinar o administrar los trabajos sobre inmueble ajeno contemplados en el inciso a) del artículo 3º, en tanto se vinculen a los mismos en la forma que establezca la reglamentación.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos.	Sin exclusiones.
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones.
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina.	Sin exclusiones.
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones.
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones.
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.03	Hígados de aves de corral, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera.	Sin exclusiones.
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
02.05	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados.	Sin exclusiones.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados.	Sin exclusiones.
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones.
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones.
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones.
04.03	Mantequilla.	Sin exclusiones.
04.04	Quesos y requesón.	Sin exclusiones.
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfiados o congelados, únicamente.
04.06	Miel natural.	Sin exclusiones.
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con o sin soporte de otras materias.	Crines en bruto, únicamente.
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones.
05.05	Desperdicios de pescados.	Sin exclusiones.
05.06	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir.	Sin exclusiones.
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	Sin exclusiones.
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acdulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
05.09	Cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, aunque sin recortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada, comprendidas sus barbillas y desperdicios.	Sin exclusiones.
05.14	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis y sustancias animales, utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, únicamente.
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales, únicamente.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor.	Excluidos los correspondientes a las especies de floricultura, únicamente.
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos.	Excluidos los correspondientes a las especies de floricultura, únicamente.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas.	Sin exclusiones.
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones.
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones.
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.	Sin exclusiones.
07.05	Legumbres de vainas secas, desvainadas, incluso mوندadas o partidas.	Sin exclusiones.
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, tatatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o trozados; médula de sagú.	Sin exclusiones.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella.	Piñas (ananás), cocos y plátanos, frescos, con cáscara, únicamente.
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.03	Higos, frescos o secos.	Sin exclusiones.
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscaras o descortezados.	Frescos y enteros, únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	Sin exclusiones.
08.07	Frutas de hueso, frescas.	Sin exclusiones.
08.08	Bayas frescas.	Sin exclusiones.
08.09	Las demás frutas frescas.	Sin exclusiones.
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente.
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones.
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascari-lla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
09.02	Té.	Sin exclusiones.
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones.
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón.	Sin exclusiones.
10.02	Centeno.	Sin exclusiones.
10.03	Cebada.	Sin exclusiones.
10.04	Avena.	Sin exclusiones.
10.05	Maíz.	Sin exclusiones.
10.06	Arroz.	Sin exclusiones.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones.
11.01	Harinas de cereales.	Las de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
11.02	Grañones, sémola; granos mondados, perlados, partidos, aplastados (incluso los copos), excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido; gérmenes de cereales, incluso sus harinas.	Grañones y sémolas de maíz, trigo, centeno o avena, únicamente.
11.03	Harinas de las legumbres secas clasificadas en la partida 07.05.	Harinas de porotos, únicamente.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	Sin exclusiones.
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza.	Harina de soja (o soya), únicamente.
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra.	Sin exclusiones.
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar.	Sin exclusiones.
12.05	Raíces de achicoria, frescas o desecadas, incluso cortadas, sin tostar.	Frescas y enteras, únicamente.
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos, únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados.	Frescos y enteros, únicamente.
12.08	Algarrobas, frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Algarrobas frescas y enteras, únicamente.
12.09	Paja y cascabello de cereales en bruto, incluso picados.	En bruto, únicamente.
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos y enteros sin prensar o aglomerar, únicamente.
13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes.	En bruto y frescas, únicamente.
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales.	Principios activos de medicamento y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y análogos).	En bruto y frescas, únicamente.
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.	En bruto y frescas, únicamente.
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano, únicamente.
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina anhidra, únicamente.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino, únicamente.
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.	Sin exclusiones.
15.15	Ceras de abejas y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente.	Cera virgen de abeja, en bruto sin blanquear ni colorear, únicamente.
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.	Sin exclusiones.
16.02	Otros preparados y conservas de carnes, o de despojos comestibles.	Pastas alimenticias rellenas de carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; chacinados y salazones definidos como tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas, únicamente.
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido.	Sin exclusiones.
17.02	Los demás azúcares, jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas.	Glucosa y lactosa, únicamente.
19.03	Pastas alimenticias.	Sin exclusiones.
19.06	Hostia, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula, en hojas y productos análogos.	Hostias, únicamente.
19.07	Panes, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o fruta.	Sin exclusiones.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers y dulces secas, únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arvejas al natural y aceitunas en solución diluida de sosa o maceradas en agua salada, únicamente.
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar.	Dulce de batata o membrillo, únicamente.
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.	Duraznos en almíbar, únicamente.
21.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados del café y sus extractos.	Sin exclusiones.
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Dulce de leche y pastas alimenticias rellenas de sustancias distintas de la carne, del tipo de las denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; leche adaptada o maternizada o reengrasada y similares (leches a las cuales se les ha sustituido alguno o algunos de sus constituyentes naturales, fundamentalmente materias grasas por otras sustancias) concebidas para la alimentación infantil, únicamente.
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve.	Sin exclusiones.
22.05	Vinos de uvas; mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).	Vino común, únicamente.
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación.	Alcohol etílico desnaturalizado destinado a la elaboración de combustibles para motores de explosión o combustión, únicamente.
22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
23.02	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas.	Salvados y moyuelos de cereales, únicamente.
23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecera y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos.	Bagazos de caña de azúcar, únicamente.
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.	Piensos compuestos completos (alimentos balanceados), únicamente.
24.01	Tabacos en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	Sin exclusiones.
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco.	Sin exclusiones.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar.	Sal común o cloruro sódico incluso iodado, fosfatado o aumentada su sequedad, únicamente.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminio-cálcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas.	Para fertilizantes, únicamente.
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	Sin exclusiones.
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyan el elemento base.	Combustibles líquidos, excepto diesel oil y fuel oil que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara de operaciones exentas de los gravámenes de la ley 17.597 y sus modificaciones o de importaciones destinadas a comercializaciones que no generen el ingreso de los aludidos gravámenes; combustibles del tipo para motores a turbina de aviación;alconafta, y cortes intermedios destinados a la elaboración de productos gravados por la ley 17.597 y sus modificaciones y/o a la de combustibles del tipo para motores a turbina de aviación, únicamente.
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Operaciones en las que YPF y Gas del Estado resultaran adquirentes, locatarias o importadoras, únicamente.
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo).	Yodo, únicamente.
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides.	Principios activos herbicidas; anhídrido silícico, tipo aerogel o aerosil, únicamente.
28.14	Cloruros, oxiclорuros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.	Intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.16	Amoníaco licuado o en solución.	Sin exclusiones.
28.20	Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	Gel de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio, únicamente.
28.28	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; otras bases, óxidos, hidrógenos y peróxidos metálicos inorgánicos.	Oxido de mercurio, óxido de bismuto, hidrazina e hidroxilamina y sus sales, únicamente.
28.30	Cloruros y oxiclорuros.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
28.34	Yoduros y oxyoduros; yodatos y peryodatos.	Yoduros, únicamente.
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario, pro-análisis o para radiología, únicamente.
28.39	Nitritos y nitratos.	Para fertilizantes, únicamente.
28.40	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	Para fertilizantes; fosfato de sodio y pirofosfato de calcio, calidad farmacéutica, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamiato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea, únicamente.
28.49	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida.	Cis-diamino dicloroplatino, únicamente.
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.05	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.09	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Epiclorhidrina, óxido de estireno y óxido de etileno, únicamente.
29.11	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	Principios activos herbicidas, únicamente.
29.13	Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas aldehído, quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras cetonas y quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos, sus derivados alogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.19	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados.	Principios activos herbicidas; ácido glicerotofórico y sus sales, fosfestrol y di-fosfotreonina, únicamente.
29.22	Compuestos de función amina.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
29.24	Sales e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolípidos.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.25	Compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.26	Compuestos de función imida de los ácidos carboxílicos (comprendida la imida ortosulfobenzoica y sus sales) o de función imida (comprendida la hezametilenotetramina y la trimetilenotrinitramina).	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.27	Compuestos de función nitrilo.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.31	Tiocompuestos orgánicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.33	Compuestos organomercúricos.	Timerosa, únicamente.
29.34	Otros compuestos organominerales.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos.	Principios activos herbicidas; principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.36	Sulfamidas.	Sin exclusiones.
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales), así como sus derivados, en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	Sin exclusiones.
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	Sin exclusiones.
29.40	Enzimas.	Principios activos de medicamento, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.41	Heteróxidos naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	Principios activos de medicamentos, intermediarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres, y otros derivados.	Sin exclusiones.
29.44	Antibióticos.	Sin exclusiones.
29.45	Los demás compuestos orgánicos.	Isopropilato de aluminio, metilato de sodio y terbutilato de potasio e intermediarios y productos químico-farmacéutico, únicamente.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	Sin exclusiones.
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	Sin exclusiones.
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etcétera), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo.	Sin exclusiones.
30.05	Otros preparados y artículos farmacéuticos.	Sin exclusiones.
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados.	Sin exclusiones.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	Sin exclusiones.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	Sin exclusiones.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	Sin exclusiones.
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.	Sin exclusiones.
34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios, de tendones y similares y colas de pescado; ictiocola sólida.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos, únicamente.
35.04	Peptonas y otras materias proteicas y sus derivados; polvo de pieles, tratado o no al cromo.	Principios activos de medicamentos, intermedarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
36.01	Pólvora de proyección.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.02	Explosivos preparados.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.03	Mechas; cordones detonantes.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
36.04	Cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografías y los concebidos para radiografías, en tanto estén impresionados, únicamente.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Radiografías, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografías, únicamente.
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, en preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	Herbicidas, únicamente.

Partida N.C.C.A	TEXTO	Observaciones
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consisten en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etcétera).	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros éteres de la celulosa, éteres de la celulosa, y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etcétera); fibra vulcanizada.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas, artificiales, incluidos el ácido alginico, sus sales y sus éteres; linoxina.	Principios activos de medicamento, intermedarios y productos químico-farmacéuticos, únicamente.
41.01	Pielés en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, piqueladas) incluidas las pieles de ovino con su lana.	Frescas o secas, sin salar, únicamente.
43.01	Peletería en bruto.	Secas sin salar, únicamente.
44.01	Leña; desperdicios de madera, incluido el aserrín.	Leña sin descortezar, únicamente.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, únicamente.
48.01	Papeles y cartones fabricados mecánicamente, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas.	Papel prensa; papeles concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones periódicas o no; papel especial para la impresión de billetes de banco, únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los de la partida 48.06 y del capítulo 49), en rollos o en hojas.	Papeles estucados concebidos para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas o no, únicamente.
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Artículos para uso escolar que sirvan como complemento de libros de la partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones.
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados.	Sin exclusiones.
49.03	Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños.	Sin exclusiones.
49.04	Música manuscrita o impresa, con o sin ilustraciones, incluso encuadernada.	Sin exclusiones.
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Sin exclusiones.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos.	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento.	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales o autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes públicos (incluso los de entrada o plataforma y andenes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora, únicamente.
50.01	Capullos de seda propios para el devanado.	Sin exclusiones.
53.01	Lanas sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar.	En bruto, únicamente.
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas).	Ramio en bruto, únicamente.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar.	Sin exclusiones.
57.01	Cáñamo (<i>cannabis sativa</i>) en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles del liber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, únicamente.
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Demás fibras textiles vegetales en bruto, únicamente.
71.07	Oro y sus aleaciones (incluso el oro platinado), en bruto o semilabrados.	En lingotes, únicamente.
72.01	Monedas.	Sin exclusiones.
81.04	Otros metales comunes en bruto o manufacturados; "cermets" en bruto o manufacturados.	Bismuto, utilizado como principio activo de medicamento, intermediario o producto químico-farmacéutico, únicamente.
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carrera y trolebuses).	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales, únicamente.
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con o sin armamentos; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones.
89.03	Barcos faros, barcos bombas, dragas de todas clases, pontones grúas y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes.	Sin exclusiones.
89.04	Barcos destinados al desguace.	Sin exclusiones.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojería correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, únicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente.
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otras; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones.
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etcétera), en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 y 93.03, destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluídas las minas; partes y piezas sueltas, incluídas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
94.03	Otros muebles y sus partes.	Armarios, vitrinas, mesas, secretaíres, librerías, cofres, arcas para ropas, tocadores, roperos, percheros, paragüeros, aparadores, camas, costureros, biombos, altares, confesonarios, púlpitos, bancos para iglesias y facistoles, de una antigüedad mayor de 50 años y de madera, únicamente.
95.08	Manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etcétera), de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer labrada, distinta de la comprendida en la partida 35.03 y manufacturas de esta materia.	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico, únicamente.
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.	Sin exclusiones.
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones.
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etcétera), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones.
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones.
99.06	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.	Excluidos artículos de joyería, bisutería y orfebrería, únicamente.

TABLA ANEXA Nº 1

Escala cuota fija mensual - Comercio

Capital Neto	Titulares y personas en relación de dependencia									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Hasta 5.000	62	124	186	248	310	372	434	496	558	620
5.001 a 7.500 ..	72	144	216	288	360	432	504	576	648	720
7.501 a 10.000 ..	81	162	243	324	405	486	567	648	729	810
10.001 a 12.500 ..	91	182	273	364	455	546	637	728	819	910
12.501 a 15.000 ..	101	202	303	404	505	606	707	808	909	1.010
15.001 a 17.500 ..	110	220	330	440	550	660	770	880	990	1.100
17.501 a 20.000 ..	120	240	360	480	600	720	840	960	1.080	1.200
20.001 a 22.500 ..	129	258	387	516	645	774	903	1.032	1.161	1.290
22.501 a 25.000 ..	139	278	417	556	695	834	973	1.112	1.251	1.390
25.001 a 30.000 ..	153	306	459	612	765	918	1.071	1.224	1.377	1.530
30.001 a 35.000 ..	168	336	504	672	840	1.008	1.176	1.344	1.512	1.680
35.001 a 40.000 ..	182	364	546	728	910	1.092	1.274	1.456	1.638	1.820
40.001 a 45.000 ..	196	392	588	784	980	1.176	1.372	1.568	1.764	1.960
45.001 a 50.000 ..	211	422	633	844	1.055	1.266	1.477	1.688	1.899	2.110

TABLA ANEXA Nº 2

Escala cuota fija mensual - Servicios

Capital Neto	Titulares y personas en relación de dependencia									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Hasta 5.000	25	50	75	100	125	150	175	200	225	250
5.001 a 7.500 ..	29	58	87	116	145	174	203	232	261	290
7.501 a 10.000 ..	33	66	99	132	165	198	231	264	297	330
10.001 a 12.500 ..	36	72	108	144	180	216	252	288	324	360
12.501 a 15.000 ..	40	80	120	160	200	240	280	320	360	400
15.001 a 17.500 ..	44	88	132	176	220	264	308	352	396	440
17.501 a 20.000 ..	48	96	144	192	240	288	336	384	432	480
20.001 a 22.500 ..	52	104	156	208	260	312	364	416	468	520
22.501 a 25.000 ..	56	112	168	224	280	336	392	448	504	560
25.001 a 30.000 ..	61	122	183	244	305	366	427	488	549	610
30.001 a 35.000 ..	67	134	201	268	335	402	469	536	603	670
35.001 a 40.000 ..	73	146	219	292	365	438	511	584	657	730
40.001 a 45.000 ..	78	156	234	312	390	468	546	624	702	780
45.001 a 50.000 ..	84	168	252	336	420	504	588	672	756	840

TABLA ANEXA Nº 3

Escala cuota fija mensual - Industria

Capital Neto	Titulares y personas en relación de dependencia									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Hasta 5.000	34	68	102	136	170	204	238	272	306	340
5.001 a 7.500 ..	39	78	117	156	195	234	273	312	351	390
7.501 a 10.000 ..	44	88	132	176	220	264	308	352	396	440
10.001 a 12.500 ..	50	100	150	200	250	300	350	400	450	500
12.501 a 15.000 ..	55	110	165	220	275	330	385	440	495	550
15.001 a 17.500 ..	60	120	180	240	300	360	420	480	540	600
17.501 a 20.000 ..	65	130	195	260	325	390	455	520	585	650
20.001 a 22.500 ..	71	142	213	284	355	428	497	568	639	710
22.501 a 25.000 ..	76	152	228	304	380	456	532	608	684	760
25.001 a 30.000 ..	84	168	252	336	420	504	588	672	756	840
30.001 a 35.000 ..	91	182	273	364	455	546	637	728	819	910
35.001 a 40.000 ..	99	198	297	396	495	594	693	792	891	990
40.001 a 45.000 ..	107	214	321	428	535	642	749	856	963	1.070
45.001 a 50.000 ..	115	230	345	460	575	690	805	920	1.035	1.150

9

Buenos Aires, 5 de febrero de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley de impuestos internos, con el propósito de armonizar el nivel de sus tasas con la reforma que se propicia respecto del impuesto al valor agregado y efectuar algunas adecuaciones consideradas necesarias dentro de un marco de racionalidad tributaria.

Dentro del campo de imposición sobre los consumos en el orden tributario nacional, el conjunto de gravámenes que conforman los impuestos internos sobre los consumos selectivos cumple una función de complemento, sobre y respecto de la imposición general a los consumos.

En este orden de ideas el presente proyecto registra las consecuencias de la eliminación de tasas diferenciales en el impuesto al valor agregado en relación con los bienes también gravados con impuestos internos, modificándose, a fin de conservar el nivel de tributación, las tasas de los impuestos a las bebidas alcohólicas, vinos, artículos de tocador, objetos suntuarios, bebidas analcohólicas y otros bienes.

Además de la referida adecuación de tasas, se unifica con fines promocionales la tasa de los diferentes tipos de vinos en un dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %), excepto para el caso de las champañas que se fija en un cinco por ciento (5 %) ajustándose como consecuencia las tasas de las bebidas alcohólicas.

Por otra parte se propicia la exención de los jugos con más de un diez por ciento (10 %) de componentes fru-

tales y de los concentrados con más de un diecisiete por ciento (17 %).

Finalmente, se introduce en el capítulo Otros bienes un método de identificación de los bienes alcanzados utilizándose a ese efecto la clasificación de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 164

RAÚL R. ALFONSO.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 43, por el siguiente:

Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10° G.L. o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificados como bebidas alcohólicas a los efectos de este título y pagarán por su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones siguientes:

- 1. Whisky 47 %
- 2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron 25 %

3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.

1ª clase, 10° a 29° y fracción	10 %
2ª clase, 30° y más	15 %

2. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases imponibles respectivas:

a) Vinos comunes, finos reservas, espumantes, espumosos, gasificados, mistelas de menos de 18° y los demás vinos incluidos los compuestos	2,5 %
b) Champañas	5 %

Tratándose de vinos comunes fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, se aplicará por su expendio el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa fijada en el párrafo anterior.

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

3. Sustitúyese, en el artículo 62 la tasa del veinticuatro con cincuenta por ciento (24,50 %) por la tasa del veintinueve por ciento (29 %).

4. Sustitúyese, en el artículo 63 la tasa del diecisiete por ciento (17 %) por la tasa del veinte por ciento (20 %).

5. Sustitúyese, en el artículo 64, el inciso d), por el siguiente:

d) Las prendas de vestir con individualidad propia confeccionadas con pieles de peletería, salvo aquellas realizadas con pieles de vizcacha, comadreja, conejo, cabra, cabrito, cordero Lincoln, mouton, lamb moure, liebre, nutria, nonato, potrillo, puma, guanaco y zorrino.

6. Sustitúyese el título del capítulo V y el artículo 69 por los siguientes:

CAPÍTULO V

Bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados

Artículo 69. — Las bebidas analcohólicas, gasificadas o no; las bebidas de bajo contenido alcohólico; los jugos frutales y vegetales, los jarabes para refrescos, extractos y concentrados que por su preparación y presentación comercial se expendan para consumo doméstico o en locales públicos (bares, confiterías, etcétera), con o sin el agregado de agua, soda u otras bebidas; y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas no alcanzados específicamente por otros impuestos internos, sean de carácter natural o artificial, sólidos o líquidos, están gravados por un impuesto interno del veinte por ciento (20 %).

Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Se excluyen del gravamen:

a) Las bebidas analcohólicas elaboradas con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas —filtrados o no— o su equivalente en jugos concentrados, que se reducirá al cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón, provenientes del mismo género botánico del sabor sobre cuya base se vende el producto a través de su rotulado o publicidad;

b) Los jarabes para refrescos y los productos destinados a la preparación de bebidas analcohólicas, elaborados con un diecisiete por ciento (17 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas; sus equivalentes en jugos concentrados o adicionados en forma de polvo o cristales.

Los jugos a que se refiere el párrafo precedente no podrán sufrir transformaciones ni ser objeto de procesos que alteren sus características organolépticas. Asimismo, en el caso de utilizarse jugo de limón, deberá cumplimentarse lo exigido en el artículo 1.001, inciso b), del Código Alimentario Argentino en lo relativo a acidez.

La exclusión anteriormente dispuesta no será aplicable a los productos tipo cola ni a los preparados con el empleo, en cualquier cantidad, de uno o más de cualesquiera de las siguientes sustancias: catecú, zarzaparrilla, nuez de kola, jengibre, canela, macis u otros extractos no derivados de la fruta; ácidos fosfórico, fumárico, glucónico, o sus mezclas; cafeína, sulfato neutro de quinina o clorhidrato de quinina, anhídros o hidratados.

Los fabricantes de bebidas analcohólicas gravadas que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen, siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo nacional, los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas; las aguas minerales, las aguas gaseosas; los jugos puros vegetales las bebidas analcohólicas a base de leche o de suero de leche; las no gasificadas a base de hierbas —con o sin otros agregados—; los jugos puros de frutas y sus concentrados.

No se consideran responsables del gravamen a quienes expendan bebidas analcohólicas cuyas preparaciones se concreten en el mismo acto de venta y consumo.

A los fines de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo se estará a las definiciones que, de los mismos, contemplan el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), sus modificaciones y ampliaciones y todas las situaciones o dudas que puedan presentarse serán resueltas sobre la base de esas definiciones y de las

exigencias de dicho código, teniendo en cuenta las interpretaciones que del mismo efectúe el organismo encargado de su aplicación.

7. Sustitúyese el artículo 70, por el siguiente:

Artículo 70. — Están alcanzados con las siguientes tasas:

- a) Del diecisiete por ciento (17 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan;
- b) Del nueve con cincuenta por ciento (9,50 %) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la planilla anexa II al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Los fabricantes de los productos comprendidos en las partidas a que se refieren los incisos precedentes, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por

esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por dichos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

8. Incorpórase como último párrafo del artículo 74, el siguiente:

En los casos de vehículos automóviles preparados para acampar (cámping) y de chasis con motor concebidos para formar parte de vehículos para acampar, se aplicará una tasa adicional del seis con sesenta centésimos por ciento (6,60 %).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes posterior al de publicación en el Boletín Oficial de la ley que sustituya el texto de la ley del impuesto al valor agregado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

PLANILLA ANEXA I AL ARTICULO 70, INCISO a) DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo.	Motores fuera de borda, únicamente.
84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un solo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad.	Sin exclusiones, salvo las partes y piezas sueltas de la partida, únicamente.
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla.	Aparatos de uso doméstico para lavar vajilla, únicamente.
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera); transformadores, bobinas de reactancia y de autoinducción.	Motores fuera de borda, únicamente.
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico.	Excluidos: las encendedoras, ventiladores y aspiradoras de uso familiar, las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilarse, eléctricas, con motor incorporado.	Excluidas: las esquiladoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calienta tenacillas, etcétera); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24.	Excluidos: los calentadores de agua u otros líquidos que no sean calentadores por inmersión de uso doméstico; los aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; las planchas eléctricas; las cocinas y cocinillas para usos domésticos; las resistencias calentadoras; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia.	Amplificadores, sintonificadores y baffles de equipos de audio, únicamente.
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.	Aparatos receptores de televisión, combinados o no con receptores de radiodifusión y/o aparatos de grabación y/o reproducción del sonido; aparatos receptores de radiodifusión para automóviles u otros vehículos; aparatos receptores de radiodifusión combinados, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para formar parte de vehículos para acampar, únicamente.
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas.	Remolques para acampar (cámping), únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etcétera); paracaídas giratorios.	Excluidos: los concebidos para la defensa nacional o el transporte comercial; los helicópteros, planeadores, cometas y paracaídas giratorios; los destinados a la formación de personal aeronavegante, a las fuerzas armadas, a las fuerzas de seguridad o a servir como ambulancias; los aerodinos destinados exclusivamente a "trabajos aéreos" (según la definición de esta expresión en el Código Aero-náutico), únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares.	Los concebidos para recreo o deportes, únicamente.
90.05	Anteojos de largavista y gemelos, con prismas o sin ellos.	Excluidos los concebidos para tareas didácticas, científicas o militares, únicamente.
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella).	Excluidos: los tomavistas concebidos para aerocinematografía, para cinematografía submarina o para uso médico; las partes y piezas sueltas, sin distinción de la partida, únicamente.
90.09	Aparatos de proyección fija; ampliadoras o reductoras fotográficas.	Excluidos: los aparatos de proyección fija y las ampliadoras y/o reductoras fotográficas, concebidos para la composición y obtención de clisés de imprenta; los aparatos para proyección de radiografías; las partes y piezas sueltas sin distinción de la partida, únicamente.
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de toda clase (incluidas las máscaras antigás).	Los para masajes, únicamente.
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etcétera); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etcétera).	Cajas de música y pájaros mecánicos, únicamente.

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión.	Sin exclusiones.
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etcétera.	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas).	Excluidas las destinadas a las fuerzas armadas y a las de seguridad.

OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulte clasificada en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b) o 4 de la nomenclatura.

PLANILLA ANEXA II AL ARTICULO 70, INCISO b), DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

Partida N.C.C.A.	TEXTO	Observaciones
37.01	Placas fotográficas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, de materias distintas del papel, cartón o tejido.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.02	Películas sensibilizadas sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras.	Películas fotográficas en rollos, únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Sin exclusiones.
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
37.05	Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Placas y películas fotográficas, únicamente.
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidas las cabinas.	Las concebidas para el transporte de personas, excluidas las de autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancias y coches celulares.
87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Sidecares para motociclos y velocípedos con motor, únicamente.
90.07	Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.90.	Excluidos: las cámaras estereoscópicas, los aparatos fotográficos, registradores y los concebidos para aerofotografía, para fotografía submarina, para laboratorio de medicina legal o criminología, para el uso médico, para talleres de composición y para la preparación de clichés de imprenta.

Partida
N.C.C.A.

TEXTO

Observaciones

- | | | |
|-------|---|---|
| 92.12 | Soporte de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones análogas; discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etcétera, preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos. | Cintas e hilos magnetofónicos y discos fonográficos, grabados o preparados para la grabación, únicamente. |
| 97.04 | Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, tenis de mesa, mesas de billar y mesas especiales de juegos de casino). | Aparatos tragamonedas, juegos electromecánicos y electrónicos, únicamente. |

OBSERVACIONES GENERALES

La observación "sin exclusiones" implica, no obstante, clasificada la exclusión de toda cosa mueble que resulte en la partida respectiva por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b) o 4 de la nomenclatura.

10

Buenos Aires, 4 de marzo de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a sustituir los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero (ley 22.415). Una precisa definición de las figuras de contrabando del artículo 865, y la modificación que se prevé del actual artículo 867, permitirán respecto de aquéllas, por aplicación de las disposiciones del Código Penal y las procesales que fueren del caso, la posible obtención de los beneficios de eximición de prisión, excarcelación o condena de ejecución condicional. A su vez, el nuevo texto del artículo 865 logrará la más homogénea agrupación de las figuras punibles con penas de entre dos (2) y diez (10) años de prisión, al incorporar como inciso h), la primera parte del actual artículo 866, en tanto se excluye el texto hoy vigente de su inciso g), supuesto que por su gravedad pasa a integrar como inciso b) el artículo 866 que se proyecta.

Los beneficios antes mencionados, por imperio del artículo 867 proyectado, quedan vedados para los casos de contrabando agravado —contrabando de estupefacientes y de elementos bélicos— que expresamente define en sus respectivos incisos a) y b) el nuevo texto del artículo 866, punidos ambos con penas de tres (3) a doce (12) años. Con ello se atiende a los altos intereses sociales, que en razón de la clara peligrosidad de los hechos, una y otra de dichas conductas delictivas afectan, y también a la razón de especialidad del régimen aduanero, que se estima necesario preservar para tales figuras, previendo inclusive, como lo hace el artículo 867 proyectado, la prevalencia de dicha norma sobre la ley general, aun cuando en virtud de ésta pudieren llegar a corresponder tales beneficios.

El Poder Ejecutivo nacional, al someter este proyecto al Honorable Congreso de la Nación, en actitud coherente con las que fundaron su decisión de veto del proyecto de ley 23.261 (decreto 1.984 del 10 de octubre de 1985) tiene la convicción de proponer un régimen

equilibrado que, a la vez que logra armonizar jurídicamente las figuras de contrabando previstas por el artículo 865 con las disposiciones del Código Penal y demás normas vigentes, mantiene la rigurosidad de trato respecto de los particularizados casos de contrabando regulados por los artículos 866 y 867, siguiendo a tal fin precedentes de política criminal que han determinado en todo tiempo la inaplicabilidad a los mismos de los institutos de eximición de prisión, excarcelación y condena de ejecución provisional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 319

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyense integralmente los actuales textos de los artículos 865 y 866 del Código Aduanero (ley 22.415) por los siguientes:

Artículo 865. — Se impondrá prisión de dos (2) a diez (10) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando:

- a) Intervinieren en el hecho tres o más personas en calidad de autor, instigador o cómplice;
- b) Interviniere en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo;
- c) Interviniere en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice un funcionario o empleado del servicio aduanero o un integrante de las fuerzas de seguridad a las que este código le confiere la función de autoridad de prevención de los delitos aduaneros;
- d) Se cometiere mediante violencia física o moral en las personas, fuerza sobre las cosas o la comisión de otro delito o su tentativa;
- e) Se realizare empleando un medio de transporte aéreo, que se apartare de las rutas autoriza-

das o aterrizar en lugares clandestinos o no habilitados por el servicio aduanero para el tráfico de mercadería;

- f) Se cometiere mediante la presentación ante el servicio aduanero de documentos adulterados o falsos, necesarios para cumplimentar la operación aduanera;
- g) Se tratase de mercadería cuya importación o exportación estuviere sujeta a una prohibición absoluta;
- h) Se tratase de sustancias o elementos no comprendidos en el inciso a) del artículo 866 que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la salud pública.

Artículo 866. — Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando:

- a) Se tratase de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración;
- b) Se tratase de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad común. La pena por los hechos contemplados en este inciso se aplicará siempre que por leyes especiales no correspondiere una mayor.

Artículo 867. — En los casos previstos en el artículo 866 no procederá la eximición de prisión ni la excarcelación ni la condena de ejecución condicional aun cuando cualquiera de dichos beneficios pudieren corresponder por aplicación de la legislación general vigente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.

11

Buenos Aires, 8 de octubre de 1985.

Al Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con referencia al proyecto de ley 23.250, sancionado el 19 de septiembre del corriente año, por el cual se modifica el inciso f) del artículo 1º de la ley 18.464 (texto ordenado 1983), incorporando al régimen jubilatorio especial para magistrados y funcionarios del Poder Judicial a quienes se desempeñen como director médico o perito médico, químico, contador o calígrafo.

Entre los argumentos que en su oportunidad fundamentaron el dictado de la ley 18.464, se expresó la conveniencia de considerar con un criterio particular el retiro de los magistrados y funcionarios judiciales, condicionado a la acreditación de una verdadera carrera en la administración de justicia.

El carácter especial del régimen instituido, reflejado en disposiciones más favorables que las vigentes para la generalidad de los trabajadores, obliga a considerar

de manera particularmente restrictiva las ampliaciones de su campo de aplicación, más aún si tomamos en cuenta que la especial naturaleza de las funciones que desempeñan los actuales beneficiarios del régimen instituido por la ley mencionada, hace que éstos se encuentren comprendidos en las incompatibilidades establecidas por las normas que regulan la materia.

La ampliación que se propone mediante la incorporación de los peritos desvirtúa el citado punto de vista restrictivo y, además, coloca estos últimos en una situación de privilegio con relación a los magistrados y funcionarios, ya que, no obstante hallarse equiparados presupuestariamente a los fiscales, no tienen impedimentos para el ejercicio de su profesión, o sea que no les alcanza incompatibilidad alguna en razón de sus funciones, como es el caso de los magistrados y funcionarios judiciales.

En efecto, la acordada s/n de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, del 30 de agosto de 1979, que aprobó el Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, dispone en sus artículos 311, 312 y 313 las obligaciones e incompatibilidades de los peritos médicos, del personal de la morgue y del laboratorio toxicológico, y de los peritos contadores calígrafos y tasadores judiciales en el desempeño de sus respectivos cargos, no surgiendo ninguna incompatibilidad absoluta para el ejercicio de sus profesiones o el desempeño de actividades lucrativas, públicas o privadas, salvo las normas que, por razones de incompatibilidad horaria, requieren la obtención de la respectiva autorización del Tribunal.

Por las razones expuestas, a las que cabe agregar la política del gobierno nacional en el sentido de no promover normas jubilatorias de excepción que no se fundamenten en lo riesgoso, penoso o insalubre de las tareas desempeñadas, se devuelve a vuestra honorabilidad el proyecto de ley 23.250 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1982.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Hugo M. Barrionuevo. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A las comisiones de Justicia, de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.

12

Buenos Aires, 10 de octubre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad remitiendo el decreto adjunto, mediante el cual se dispone el veto del artículo 1º del proyecto de ley sancionado el 25 de septiembre pasado, registrado bajo el número 23.261, por los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.985

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Roberto J. Tomasini. — Adolfo Canitrot.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1985.

Visto el proyecto de ley 23.261, sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 25 de septiembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de dicho proyecto deroga el artículo 867 del Código Aduanero (ley 22.415), que dispone la no aplicabilidad de la eximición de prisión, excarcelación ni la condena de ejecución condicional, en los casos de comisión del delito de contrabando agravado regulado por los artículos 865 y 866 de dicho código.

Que el artículo 867 constituye una tradición en nuestra legislación aduanera, cuyo origen se remonta a la ley 14.129 y tiene su fundamento en razones de prevención especial para este tipo de delitos.

Que las leyes que han reformado instituciones del Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372) y el Código Penal no deben influir en otros regímenes especiales que tienen a su vez principios propios.

Que en esta situación se encuentran todas las normas del Código Aduanero, inclusive las incluidas en el proyecto de ley 23.261.

Que las razones de política criminal que han determinado en todo tiempo la inaplicabilidad del régimen de libertad caucionada y la condena de ejecución condicional para los supuestos del delito de contrabando agravado, no han sido modificadas y se mantienen en su plenitud.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el artículo 1º del proyecto de ley registrado bajo el número 23.261.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

Decreto 1984.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Roberto J. Tomasini. — Adolfo Canitrot.

—A las comisiones de Legislación Penal y Asuntos Constitucionales.

13

Buenos Aires, 14 de octubre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para remitir adjunta copia del decreto por el cual, en ejercicio de la facultad que la Constitución Nacional le confiere en su artículo 72, este Poder Ejecutivo expresa observaciones parciales y promulga el restante articulado contenido en el proyecto de ley sancionado el 25 de septiembre del año en curso bajo el número 23.266, que introduce modificaciones a los artículos 2º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10, 11 y 12 de la ley 14.005.—sobre ventas a plazo de inmuebles fraccionados en lotes— y le adiciona los artículos 13 y 14.

Al analizar el texto de dicho proyecto, se han advertido varias disposiciones que serían susceptibles de veto, por razones que van desde su congruencia intrínseca hasta su coherencia lógica y sustantiva con la demás legislación aplicable a la materia, y que abarcan incluso cuestiones atinentes a su operatividad práctica.

Ello no obstante, el Poder Ejecutivo nacional ha valorado en su justa medida el espíritu generoso que anima el proyecto sancionado, el cual comparte plenamente por su contenido social, pero que se vería obstruido si se ejerciera en su plenitud la mencionada facultad constitucional. Es por eso que ha resuelto promulgar el proyecto formulando solamente observaciones a la segunda frase del inciso c) del nuevo artículo 4º; al inciso e) de este mismo artículo; y al nuevo artículo 13, por las razones que seguidamente se exponen y que demuestran la justicia y necesidad de este veto parcial.

El texto del nuevo artículo 4º que aprueba el proyecto impone que el instrumento que el vendedor entregue al comprador "deberá contener: ... c) Precio de venta que será fijo e inamovible, ...; la actualización de las cuotas mensuales no podrá superar el índice de aumento del salario real". Si bien la cita no es completa, nada de lo omitido altera la sustancia del texto, que destaca por su sentido contradictorio: si el precio es fijo e inamovible, no es posible la actualización de las cuotas. Obviamente, debe optarse por una u otra solución. En esta disyuntiva, el Poder Ejecutivo se inclina por la primera, o sea mantener fijo e inamovible el precio. Esta decisión es coherente con el espíritu del proyecto; responde a la voluntad más reciente del propio Poder Legislativo, que introdujo esa cláusula en la última discusión del proyecto —pues no existía en el proyecto inicial—; y es también consecuente con la política anti-inflacionaria puesta en marcha en junio del corriente año, que necesariamente debe eliminar en forma progresiva los instrumentos indexatorios que alimentaron el deterioro económico-social de la República, plan que no estaba vigente al presentarse la iniciativa en la Cámara Baja. De esta manera, el inciso c) del nuevo artículo 4º dirá:

"c) Precio de venta que será fijo e inamovible, el que se expresará en moneda de curso legal en el país; la forma de pago y los intereses convenidos".

A su vez, el inciso e) de ese mismo artículo 4º en su nueva redacción dispone que el instrumento en cuestión contendrá "la designación del escribano interviniente por parte del comprador". Es ampliamente conocida la facultad que posee el comprador al contado de designar al escribano, como también la correlativa del vendedor de hacerlo él cuando la venta es a plazos. Esta práctica ha sido receptada por la jurisprudencia coincidente de los tribunales y se apoya en la normativa del artículo 1.424 del Código Civil. Se ha resuelto, incluso, que aun cuando la compra sea al contado el vendedor está facultado a designar al escribano cuando se trata de un loteo o fraccionamiento de bienes que tienen un mismo título u origen común o de primera venta por el régimen de la ley 13.512 a diversas personas.

Pero no es necesariamente este apartamiento de la práctica comercial lo que inclina al veto del inciso. Por el contrario, se estima que la vigencia de una norma de esa naturaleza contrariará el espíritu del proyecto san-

cionado y podrá tornar ilusoria la escrituración, circunstancia que contradice el afán de asegurar la defensa del comprador expresado en el mensaje de elevación inicial del proyecto. En efecto: las demoras y complicaciones que sobrevendrían a la designación de un escribano distinto para cada escritura serían innumerables. Piénsese solamente que el artículo 23 de la ley 17.801 —Registro de la Propiedad Inmueble— obliga a todo escribano a tener a la vista el título de propiedad inscrito en el registro de todo bien cuya transmisión deba formalizarse; igualmente, debe contar con los instrumentos de constitución, organización y otorgamiento de mandatos de las personas jurídicas que intervengan en el acto, lo que es habitual en este tipo de ventas. ¿Cómo van a proceder los escribanos para reunir estos elementos? Lo mismo puede decirse de los planes de mensura y deslinde, que también deben estar en su poder.

Advertiendo que los fraccionamientos loteados incluyen varios cientos —y hasta miles— de parcelas, es evidente concluir que los compradores no sólo no verán agilizada su escrituración sino todo lo contrario, e incluso estarán frente al vendedor en una posición más débil aún que antes, pues dependerán de la agilidad y buena voluntad de éste para entregar a cada escribano las piezas pertinentes. Por todo ello es que el Poder Ejecutivo ha decidido observar el inciso, sin perjuicio de que comprende la preocupación del legislador y con el mismo espíritu estudiará y propondrá a vuestra honorabilidad una norma que proteja al comprador de manera realmente efectiva y práctica, sin olvidar que el mismo de por sí encuentra amplio amparo en las demás normas que son promulgadas.

Por último, también se ha resuelto vetar el nuevo artículo 13 completo, en tanto no se justifica su inclusión en el marco de la ley 14.005, pues no trata de situaciones referentes a la venta a plazos de inmuebles fraccionados en lotes, a la par que su confusa e imprecisa redacción abre las puertas a que sea aplicado en situaciones que aprovecharían a especuladores, inescrupulosos o bien simplemente compradores de desahogada posición económica, algo que es evidente que el proyecto no pretende ni debe amparar.

En efecto, no se define el significado de lote único, por lo que cualquier solar urbano o rural podría ser abarcado por la norma. Tampoco se indica el alcance del giro "vivienda única", pues es habitual que todas las personas "vivan" en una "única" casa-habitación. Además, no se establece cómo se controlaría el cumplimiento de estos requisitos, que sería virtualmente impracticable, por esas imprecisiones. El proyecto, así, da pie a que, por ejemplo, se adquiriera una lujosa residencia en un lote único para vivienda única ubicado en barrios exclusivos del conurbano o de la Capital Federal, o en centros turísticos destacados, aprovechando las importantes ventajas en reducción de honorarios y eliminación de aranceles que establece el nuevo artículo 11, o las derivadas del artículo 4º nuevo. Distinto sería si se hubiese utilizado, por caso, la fórmula del artículo 1º de la ley 23.070 (lotes "destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente"); pero no es así.

Reiteramos entonces que éste no puede ni debe ser el fin, aun eventual, que la ley permita. Por ello se dispone el veto, al margen de que, también en este

caso y entendiendo el sentido último que originó la inserción de este artículo, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para que pueda legislarse correctamente y con la misma intención en esta materia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.016

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1985.

VISTO el proyecto de ley 23.266, sancionado el 25 de septiembre de 1985 y comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que analizado el texto de ese proyecto se ha advertido que, si bien es conveniente la promulgación en mérito a su generoso contenido social, corresponde igualmente observar en forma parcial algunas de sus disposiciones para garantizarle efectiva operatividad y el cumplimiento del objetivo que se propone.

Que en tal sentido se estiman observables: la segunda frase del inciso c) del nuevo artículo 4º de la ley 14.005 aprobado por el proyecto, en tanto dice "la actualización de las cuotas mensuales no podrá superar el índice de aumento del salario real", por contradecir tanto el texto restante del inciso como el espíritu general del proyecto; el inciso e) completo del mismo artículo 4º nuevo, toda vez que las grandes dificultades para el cumplimiento de esa norma aparecerán una traba casi insalvable para las operaciones que el proyecto intenta agilizar; y el nuevo artículo 13, completo, pues trata de materia ajena a la de la ley 14.005 y su redacción imprecisa da lugar a su aplicación en situaciones especulativas que la ley no pretende ni debe amparar.

Que la necesidad y justicia de este proceder se encuentran debidamente fundamentadas en el mensaje 2.016, también de fecha 14 de octubre de 1985, por el que se comunica al Honorable Congreso de la Nación la decisión que aquí se instrumenta, y que debe ser considerado parte del presente decreto.

Que esta medida se dicta en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo nacional otorga el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse las siguientes partes del proyecto de ley registrado bajo el número 23.266:

- a) La segunda frase —que dice "la actualización de las cuotas mensuales no podrá superar el índice de aumento del salario real"— del inciso c) del artículo 4º de la ley 14.005, en la redacción dada por el artículo 1º del proyecto;
- b) El inciso e) completo del artículo 4º de la ley 14.005, en la redacción dada por el artículo 1º del proyecto;

c) El nuevo artículo 13 de la ley 14.005 que el proyecto le adiciona a través de su artículo 2º.

Art. 2º — Con las salvedades establecidas en el artículo anterior, promúlguese y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 23.266.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.015

RAÚL R. ALFONSÍN.
Carlos R. S. Alconada Aramburú.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

14

Buenos Aires 16 de octubre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de poner en su conocimiento que el Poder Ejecutivo nacional, por decreto 2.031, de fecha 16 de octubre de 1985, cuya copia autenticada se acompaña, ha observado el artículo 2º del proyecto de ley 23.306.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.032

RAÚL R. ALFONSÍN.
Hugo M. Barrionuevo.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1985.

VISTO el proyecto de ley 23.306 comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos previstos en el artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del citado proyecto establece que aquellas personas comprendidas en las leyes números 20.890, 20.948 y 20.949, a las que se les hubiese privado del beneficio en virtud del artículo 38 de la ley 22.602 y que no fueran acreedoras a las pensiones acordadas conforme con las disposiciones de esta última, tienen derecho a una pensión graciable e inembargable, cuyo haber mínimo se fija en el que corresponda de acuerdo con los artículos 4º de la ley 20.541, 2º de la ley 21.348 y 1º de la ley 21.654.

Que, sobre el particular, cabe tomar en cuenta que el financiamiento de las pensiones otorgadas en los términos de las citadas leyes 20.890, 20.948 y 20.949, estuvo afectado a una partida presupuestaria de cuantía fija, sin actualización alguna.

Que esa circunstancia originó, en el transcurso del tiempo, la reducción de los haberes a importes ínfimos, despojándolos de eficaz contenido económico y provocando el desinterés de los beneficiarios por su percepción.

Que, con el propósito de revertir dicho estado de cosas, la Dirección General de Protección Social —organismo de la Secretaría de Seguridad Social, con competencia en la materia— encaró el análisis individual de las prestaciones acordadas, a fin de contemplar la posibilidad de que sus titulares se incorporaran al régimen de pensiones no contributivas a la vejez y por in-

validez (leyes 13.478 y 18.910, respectivamente), siempre que acreditaran los requisitos establecidos para cada caso.

Que, como dato ilustrativo, cabe consignar que, con posterioridad a la sanción de la ley 22.602, la situación de alrededor de cuatro mil (4.000) personas originariamente comprendidas en las leyes 20.890, 20.948 y 20.949 podía resumirse en el siguiente detalle: trescientas cincuenta y una (351) se encuadraron en la pensión graciable que la propia ley 22.602 contemplaba; quinientas (500) fueron incluidas en el régimen de las leyes 13.478 y 18.910 mientras que otras seiscientos noventa y tres (693) no cumplieron las exigencias mínimas; mil ochenta y ocho (1.088) habían fallecido; dos mil novecientos seis (2.906) se excluyeron de las planillas de pago en razón de no presentarse a cobrar dentro de los plazos legales y, finalmente, de cuatrocientas dieciséis (416) se carecía de antecedentes a raíz de que no habían iniciado gestión alguna.

Que, en consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta que ya en sede administrativa fueron adoptados los recaudos tendientes a asegurar, de modo adecuado, la finalidad protectora de las pensiones en cuestión, no se considera necesaria la sanción de otra norma que persiga análogo interés, máxime cuando la carga de su financiamiento se haría recaer sobre los recursos del sistema jubilatorio.

Que, en consecuencia, procede hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvese el artículo 2º del proyecto de ley 23.306.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlgase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el Nº 23.306.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.031.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Hugo M. Barrionuevo.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales.

15

Buenos Aires, 21 de octubre de 1985.

Mensaje al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de poner en su conocimiento que el Poder Ejecutivo nacional, por decreto 2.044 de fecha 21 de octubre de 1985, cuya copia autenticada se acompaña, ha observado el artículo 3º de la ley 23.287.

Mensaje 2.045.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1985.

Visto la ley que el Honorable Congreso de la Nación ha sancionado bajo el número 23.287, por la que

se declara de interés nacional la producción de alco-naftas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha sanción responde a la necesidad de promover la producción y el empleo de alco-naftas con el fin de aumentar progresivamente la dotación de recursos energéticos del país incorporando combustibles de origen renovable.

Que a tal razón de orden energético cabe añadir los indudables beneficios económicos y sociales que resultarán del desarrollo de la producción de alco-naftas, tanto por lo que respecta a la creación de nuevas fuentes de trabajo como al distinto destino industrial que habrá de darse a la caña de azúcar —materia prima de aquéllas—, con el consiguiente alivio para ciertas regiones productoras de dicho vegetal permanentemente afectadas por las periódicas crisis de la industria azucarera.

Que, por tales motivos, el Poder Ejecutivo ha visto con agrado la sanción de la ley en consideración.

Que, no obstante, resulta objetable su artículo 3º por cuanto determina expresamente la secretaría ministerial que debe tener a su cargo la elaboración e implementación del Plan Nacional de Alconafta. Al respecto, puede conceptuarse que tal disposición legislativa significa una intromisión en la llamada “zona de reserva de la administración” dentro de la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y en el principio de la separación de los poderes, el Poder Ejecutivo goza de facultades constitucionales propias y exclusivas para decidir acerca de los organismos y niveles administrativos que deben entender o intervenir en la ejecución de las leyes, con la sola limitación de respetar el orden de competencias ministeriales establecidas legalmente en función de lo dispuesto por el artículo 87 de la Constitución Nacional.

Que en prueba de ello el artículo 10 de la ley de ministerios —texto ordenado 1983— reconoce al Poder Ejecutivo la facultad de crear, suprimir y fusionar las secretarías ministeriales, por lo cual mal puede una ley asignar cometidos determinados a una secretaría específica cuando ésta por aplicación de la aludida norma puede posteriormente perder su individualidad y ver transferidas sus misiones y funciones a otros órganos de similar o de distinto nivel administrativo.

Que, al margen de tal razón constitucional y con relación al caso concreto del Plan Nacional de Alconafta, cabe tener en cuenta que en su elaboración e implementación no sólo habrán de contemplarse aspectos energéticos sino también otros de relevancia económica y social que exigirán la participación coordinada de distintas áreas administrativas, por lo cual resulta inconveniente que el aludido artículo 3º asigne incumbencia exclusiva a la Secretaría de Energía, sin que ello suponga en modo alguno poner en tela de juicio la actual competencia primaria de ésta para entender en dicha elaboración e implementación.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvese el artículo 3º de la ley 23.287.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlguese y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 23.287.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.044

RAÚL R. ALFONSÍN

Juan Vital Sourrouille. — Roberto J. Tomasi. — Antonio A. Tróccoli.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Asuntos Constitucionales.

16

Buenos Aires, 31 de octubre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con referencia al proyecto de ley 23.303, sancionado el 30 de septiembre de 1985, por el cual se modifican diversos artículos de la ley 19.987 y sus modificatorias, orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre aspectos vinculados con los consejos vecinales.

Sobre el tema tratado en dicho proyecto cabe señalar que en toda ciudad y especialmente en las grandes urbes, como la de Buenos Aires, los consejos vecinales deberían cumplir una función trascendente: la de servir de canales para la participación popular y de nexos de comunicación entre la municipalidad y sus vecinos.

Para que la participación de la comunidad sea amplia y la relación entre los vecinos y sus autoridades municipales sea inmediata, se requiere necesariamente una gran descentralización del poder político comunal. Solamente si la discusión, la toma de decisiones y su ejecución se efectúan en ámbitos próximos al ciudadano común existirá una relación más directa, una verdadera intermediación que hará posible una participación genuina de los vecinos en el control y gobierno de los asuntos municipales. También la comunicación entre las autoridades y los vecinos, es decir la posibilidad de que aquéllos conozcan los problemas, las demandas y los intereses de éstos, exige necesariamente la creación de mecanismos descentralizados a lo largo de la ciudad que sirvan de puente de conexión entre unos y otros.

Estas razones son las que requieren la revisión y modificación de las normas para regular el funcionamiento de los consejos vecinales de modo que puedan cumplir más acabadamente con su función.

El proyecto de ley 23.303 modifica algunos aspectos de las reglas aplicables a los consejos vecinales pero sin satisfacer correctamente los principios de promoción de la participación popular como un compromiso cívico y la descentralización del poder como un objetivo inherente al sistema democrático.

El consejo vecinal debe ser un ámbito de comunicación y acción de los vecinos de la Capital Federal, una institución política básica de participación en el gobierno comunal pero de ningún modo un organismo municipal más.

Las normas de los incisos 2, 8, 11, y 12, del artículo 1º hacen que el cargo de consejero tenga las características más que de un representante vecinal, de un

funcionario público. Ello se manifiesta claramente al remunerar el cargo electivo (en forma, por otra parte, excesiva teniendo en cuenta las limitaciones económicas que ha asumido toda la población), al asignársele un régimen jubilatorio especial, al otorgársele —si bien en una forma tan confusa que puede resultar vacua— inmunidades que en un sistema republicano deben ser la excepción y limitarse estrictamente a situaciones previstas constitucionalmente, al mantener un término de duración de su mandato excesivamente extenso si se tiene en cuenta el objetivo de una permanente rotación entre representantes y representados que generalice la participación y al hacer incompatible el cargo con funciones y trabajos habituales de los vecinos. Esta deformación del perfil que debería tener el consejero vecinal se refleja también al determinar en forma general para consejo vecinal pautas de organización que deberían surgir espontáneamente de la comunidad a través de la participación desarrollada en su ámbito natural, para luego sí, de ser necesario, otorgarles la regulación normativa que corresponda para su institucionalización.

A pesar de considerar que se hace necesaria una nueva delimitación de jurisdicciones territoriales de los consejos vecinales, a efectos de posibilitar un ejercicio más eficaz de su función, el Poder Ejecutivo no entiende que esto deba coincidir con los distritos electorales. Se deberán estudiar criterios que conjuguen las características socioeconómicas de cada zona, la ubicación geográfica, el número de habitantes, etcétera. También se deberá modificar la forma y periodicidad de las elecciones.

En cuanto a las facultades de los consejeros vecinales, la necesidad de cumplir con las demandas de participación hoy no satisfechas y con las propuestas del gobierno nacional de instaurar una democracia en la que la participación no se limite al voto cada dos años sino que sea un ejercicio continuo, hacen que la modificación que se propone sea absolutamente insuficiente, ya que las nuevas funciones asignadas a los consejeros vecinales resultan más que modestas. Es aconsejable, en consecuencia, una revisión integral de las actuales facultades a efectos de dotarlos de todas las posibilidades de acción necesarias para cumplir con el importante papel que deben tener para que la democracia sea una práctica cotidiana de toda la población.

Por las razones expuestas, se devuelve a vuestra honorabilidad el proyecto de ley 23.303, sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Meusaje 2.106

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Asuntos Constitucionales.

17

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo de la sanción del proyecto de ley 23.301, por el cual se dispone que los agentes com-

prendidos en las tres primeras categorías indicadas en el inciso a) del artículo 3º de la ley 23.032, con treinta (30) años de servicios computables de los cuales diez (10) fueron prestados en el Poder Legislativo, podrán acogerse, sin límite de edad, a los beneficios establecidos en los artículos 4º y 7º del decreto 2.700 del 17 de octubre de 1983. El citado proyecto deroga, además, el segundo párrafo del artículo 6º de la ley 22.118, por el que se excluyó a las categorías citadas de los alcances del artículo 15 de la ley 21.121.

La ley 21.121 —que aprobara el presupuesto correspondiente al ejercicio del año 1975— incorporó al artículo 1º de la ley 20.572, entre otras, a las tres primeras nominaciones del anexo I del decreto ley 19.866/72, modificado por el inciso a) del artículo 2º de la ley 20.529.

Dichas nominaciones correspondían a las más altas jerarquías del escalafón para el personal del Congreso, extendiéndose a las mismas, en virtud de las sucesivas remisiones legales, las normas jubilatorias vigentes para quienes hubieran desempeñado cargos electivos (ley 20.572) y, en definitiva, el régimen especial para magistrados y funcionarios judiciales (ley 18.464). Por lo tanto, el personal superior del Congreso quedó asimilado, desde el punto de vista previsional, a los ministros y secretarios de Estado y a los legisladores nacionales, gozando del derecho a prestaciones sin necesidad de acreditar un mínimo de edad; por su parte, los restantes agentes, no obstante haber sido también encuadrados en las leyes 20.572 y 18.464, debían cumplir las exigencias de edad y servicios previstos en el régimen general.

Con posterioridad, la ley 22.118 (vigente desde el 10 de diciembre de 1979, pero recién publicada en el Boletín Oficial del 10 de octubre de 1983) sancionó un nuevo escalafón, contemplando además, diversas disposiciones atinentes al régimen jubilatorio. En lo que aquí interesa, cabe señalar que las tres primeras nominaciones fueron excluidas del ámbito de la ley 21.121, por lo cual automáticamente quedaron comprendidas en las normas jubilatorias vigentes para las demás categorías; es decir, las de la ley 21.124.

Finalmente, la ley 23.032 sancionada y promulgada el 9 de diciembre de 1983, aprobó el escalafón que rige en la actualidad, en el que nada se dispone sobre aspectos jubilatorios.

La reseña precedente es necesaria para esclarecer los alcances de una frondosa legislación no justificada por el hecho legislado, y para fundamentar, también las razones que llevan a observar el proyecto en cuestión.

De conformidad con lo que se señalara más arriba, el régimen jubilatorio de la ley 21.124 —similar al que rige para los agentes de la Administración Pública (ley 22.955— se aplica a la totalidad del personal del Congreso de la Nación, contemplando una forma de determinar del haber y un mecanismo de actualización más favorables que los instituidos por la ley 18.037 para la generalidad de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia.

El carácter especial de dicho régimen —y más aún cuando la excepcionalidad de sus normas se proyecta sobre modalidades o condiciones que hacen al goce de derechos previsionales en provecho excluyente de un sector— exige que las eventuales modificaciones de su

campo de aplicación deban ser objeto de un tratamiento prudente y particularmente restrictivo a fin de no acentuar el ya quebrado principio de igualdad.

Si se acepta esta afirmación, no sólo resulta impropio y arbitrario extender por vía interpretativa disposiciones especiales a quienes no se encuentran en la situación subjetiva requerida por la ley, sino también admitir que se sustraiga de su ámbito a los que ya se benefician del mismo, para hacerlos partícipes de un privilegio mayor, sin que se puedan invocar —aun con las reservas ya formuladas por este Poder Ejecutivo nacional— los argumentos que fundamentaron la sanción de regímenes jubilatorios de excepción para las personas que ejercen cargos constitucionales en los tres Poderes.

Es dable agregar, por último, que el proyecto que se analiza ha incurrido en un error formal al citar el decreto 2.700 del 17 de octubre de 1983, por cuanto el mismo se limitó a aprobar el texto ordenado de la ley 18.464.

Por las razones expuestas, se devuelve el proyecto de ley 23.301, sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2139.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Hugo M. Barrionuevo. — Juan V. Sourrouille.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asuntos Constitucionales.

18

Al Honorable Congreso de la Nación:

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1985.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con referencia al proyecto de ley 23.294, por el cual se instituyen para los trabajadores de la industria de la carne requisitos de edad y de servicios más favorables para la obtención de los beneficios jubilatorios, estableciéndose además recursos suplementarios destinados a atender el pago de esas prestaciones de excepción.

Debe aclararse en tal sentido que la situación de dichos trabajadores ha sido, a juicio de este Poder Ejecutivo, adecuadamente contemplada en el ordenamiento previsional, teniendo en cuenta que los decretos 3.555/72 y 8.746/72 aprobaron normas diferenciales para el personal de la industria de la carne y del chacinado, respectivamente, a las que corresponde agregar las del inciso b) del artículo 1º del decreto 4.257/68, aplicables a quienes se desempeñan en cámaras frías.

De tal forma el proyecto en cuestión reiteraría disposiciones ya contempladas por la legislación vigente, innovando sólo en lo que respecta a la incorporación de otras categorías laborales y ambientes o lugares de trabajo, excluidos originariamente de un especial tratamiento.

Con relación a este tema cabe señalar que el artículo 62 de la ley 18.037 (t. o. 1976) facultó al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y de servicios diferenciales en el caso de tareas determinantes de vejez o agotamiento prematuros, facultad que fue ejercitada en diversas oportunidades —tal el caso de los citados decretos 3.555/72 y 8.746/72—, pero siempre sujeta al previo análisis por parte de la Comisión Asesora Per-

manente creada por el decreto 5.006/71, en cuyos dictámenes se evalúan los aspectos médicos, laborales y previsionales de la actividad de que se trate.

La inclusión de nuevas tareas o actividades, como dispone el proyecto en examen, sin un fundamento técnico que determine lo penoso, riesgoso o insalubre de las mismas o la imposibilidad de revertir tal situación atenta contra el principio de igualdad que rige las relaciones de seguridad social, en tanto los regímenes diferenciales posibilitan acceder a las prestaciones en condiciones más ventajosas que las que rigen para la generalidad de los trabajadores, excepción que sólo cabe autorizar de manera singularmente restrictiva y en aquellos casos donde no resulta viable exigir la salubridad de los ambientes de trabajo o la liberación de las tensiones que impone la tarea.

Por los motivos expuestos se devuelve el proyecto de ley 23.294 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.138

RAÚL R. ALFONSÍN.

Hugo M. Barrionuevo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo, de Comercio y de Asuntos Constitucionales.

19

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1985.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario a fin de poner en su conocimiento que con fecha 6 de noviembre de 1985, fue ingresado en la Honorable Cámara de Senadores el Mensaje 2.156, cuya copia se acompaña.

Saludo el señor secretario atentamente.

Jorge L. Fernández Pastor.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Carlos Alberto Bravo.

S/D.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional ha procedido a realizar un exhaustivo análisis del proyecto de ley 23.275 sancionado por vuestra honorabilidad, por el cual se crea el Fondo de Garantía de Créditos Laborales.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos marcados en la ley es imprescindible contar con los recursos necesarios para integrar el fondo de garantía, conformado por las contribuciones detalladas en el artículo 2º, a fin de que sean destinados a efectuar adelantos a los trabajadores por falta de pago de salarios, indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, sustitutivas del preaviso y de las vacaciones, sueldo anual complementario, etcétera, según los términos señalados en el artículo 3º de la norma, es decir, cuando por determinadas razones existe imposibilidad de pago en el empleador para cumplir con sus obligaciones.

El artículo 4º de la ley, determina taxativamente los casos en los que se considera que se ha operado

la imposibilidad de pago, destacándose en primer término los juicios universales configurados en concursos preventivos, civiles o comerciales, y el derecho creditario, en segundo lugar que se ha tornado ilusorio en razón de que se ha acreditado en los procedimientos de ejecución individual, el impedimento de llevar adelante la tramitación por carecer de solvencia el empleador.

Respecto a los recursos que nutren al fondo de garantía, se puntualiza que el artículo 2º, tras individualizar las fuentes y sus montos, dispone en el inciso 5 la recaudación de "todo otro ingreso compatible con la naturaleza y fines del fondo". En primer lugar, se observa que de las normas propuestas no resulta cuál es el organismo a quien se atribuye la apreciación de la pertinencia de otros recursos aptos para la integración del fondo. Pero aun cuando se lo hubiera designado, la latitud de las expresiones empleadas en el inciso puede llevar a situaciones de exceso o arbitrariedad en su aplicación.

En relación al inciso 4 del artículo 3º de la ley, se señala que la llamada ley de facto 22.250 establece en el artículo 15 y siguientes el fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción. De ello se impone la necesidad de coordinar adecuadamente ambos regímenes.

Es necesario asimismo analizar los distintos efectos que podría producir el proyecto de ley sancionado en el sector privado y en el sector público respectivamente.

Con respecto al sector privado, el artículo 2º dispone nuevas contribuciones que no concuerdan con la actual política económica diseñada por el superior gobierno de la Nación.

Tal exigencia impuesta a los sectores empresarios generaría automáticamente por parte de éstos un reclamo para poder trasladar los mayores costos a precios, lo que podría quebrar la estabilidad del congelamiento coyuntural sancionado por el gobierno nacional para contener la inflación.

Asimismo es necesario tener en cuenta el interés del Poder Ejecutivo en la formación de nuevas fuentes de trabajo y aplicación de las existentes, así como también la recuperación de la parte ociosa del aparato productivo vigente. La ley en este sentido desalienta la absorción de nuevos trabajadores al acrecentar el costo de sus servicios.

Es necesario destacar que se produce una apropiación de recursos con destino específico (asignaciones familiares) en momentos en que éstos son necesarios para cubrir las prestaciones para las cuales se crearon.

Debe destacarse que los efectos de esta ley recargan acentuadamente las tareas del Estado en momentos en que se está buscando la redimensión y achicamiento del sector público.

También cabe consignar que el decreto 3.984/84 establece para todo trabajador que cesare en su relación de dependencia por causa ajena a su voluntad, hasta el 31 de diciembre de 1985 la percepción de las asignaciones familiares, las cuales van completadas con un suplemento equivalente al 70 % del salario mínimo vital vigente de pago. La percepción de los beneficios establecidos en este decreto se extienden por un plazo de 6 meses a partir de la fecha de su otorgamiento.

Durante los tres primeros meses se recibirá el 100 % del monto del beneficio, y luego decrece en los meses posteriores.

Con respecto al sector público debe destacarse que el artículo 4º del proyecto de ley considera cuáles son los casos en los que existe imposibilidad de pago del empleador, haciendo mención a las situaciones concursales. Estas circunstancias no son aplicables a las empresas y sociedades cuyo capital sea propiedad del Estado teniendo en cuenta el tamaño y actual dimensión del mismo, masa monetaria que quedaría en manos de las cajas administradoras, sin tener efectivamente destino en razón de que como ya se ha expresado, no corresponde para las empresas del Estado la consideración de los estados jurídicos establecidos en el artículo 4º del proyecto de ley.

En consecuencia dichas empresas y sociedades se encontrarían obligadas a realizar contribuciones para integrar un fondo de garantía de créditos laborales que no beneficiaría a aquellos trabajadores que prestaren servicios a las mismas, ya que éstas no pueden ser declaradas en quiebra. Dichas contribuciones incidirían en los costos de los servicios que dichas empresas y sociedades del Estado prestan a la comunidad, elevando tarifas, lo que provocaría situaciones que es necesario evitar.

Debe considerarse también el voluminoso monto dinerario que significaría la contribución por parte del Estado teniendo en cuenta el tamaño y actual dimensión del mismo, masa monetaria que quedaría en manos de las cajas administradoras, sin tener efectivamente destino en razón de que como ya se ha expresado, no corresponde para las empresas del Estado la consideración de los estados jurídicos establecidos en el artículo 4º del proyecto de ley.

No obstante lo expuesto, se impone destacar que el espíritu del proyecto de la ley merece la mayor adhesión, pues trata de resolver con un verdadero sentido de justicia social, graves problemas que sufre el sector del trabajo cuando los empleadores no cumplen con sus obligaciones laborales, al caer en imposibilidad de pago por cualquier causa que fuere.

Es por ello que en la oportunidad correspondiente, el Poder Ejecutivo propiciará la sanción de una ley en concordancia con el espíritu y principios de la norma en consideración.

Por todo lo expresado, se devuelve a vuestra honorabilidad el proyecto de ley 23.275 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.156

RAÚL R. ALFONSÍN.

Hugo Mario Barrionuevo. — Mario S. Brodersohn. — Juan Vital Sourrouille.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

20

Al Honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1985.

El Poder Ejecutivo nacional ha procedido a realizar un exhaustivo análisis del proyecto de ley 23.304, que reimplanta la prohibición del trabajo nocturno en panaderías, retrotrayendo la situación legal de esa actividad, en cuanto a la jornada de trabajo, al momento de vigencia de la ley 11.338 del 1º de noviembre de 1926.

El proyecto, que encierra una solución legislativa volviendo la cuestión a situaciones ya superadas por las disposiciones vigentes relativas a las condiciones de trabajo, no se compadece con los actuales sistemas de producción en la actividad.

En efecto, el régimen de contrato de trabajo regula específicamente —título IX, capítulo I, artículo 200 y concomitantes y las disposiciones pertinentes de la ley 11.544— la situación del trabajador que desempeña tareas insalubres o en horario nocturno, y la ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 contemplan en forma orgánica la preservación de adecuadas condiciones de trabajo y la actuación que, al respecto, corresponde a la autoridad de aplicación.

Con posterioridad a la sanción de la ley 11.338 se debió recurrir a numerosos instrumentos legales, tales como el decreto del 6 de junio de 1933, creando una comisión para estudiar la aplicabilidad de la ley; los decretos 34.445 y 34.446/34, que fueran derogados por el decreto 2.102/46; las leyes 17.428 y 17.429, que ponen de manifiesto las dificultades que debió enfrentar la prohibición de trabajo nocturno en la actividad de que se trata y la serie de excepciones al principio general que debieron receptarse.

En nada se intenta menoscabar el fin social que perseguía la legislación que nos ocupa. Sólo se señala que existiendo en la actualidad disposiciones generales y sistemáticas que regulan la materia y protegen adecuadamente a todos los trabajadores —incluyendo a los de empresas de panificación— y teniendo en cuenta que los avances tecnológicos en la actividad han limitado considerablemente los riesgos que ésta traía aparejados hace casi sesenta años, parece ya superada la disposición legal proyectada.

Haciéndose referencia a la normativa internacional en la materia, cabe destacar que solamente dieciséis países ratificaron el convenio N° 20 relativo al trabajo nocturno en las panaderías, adoptado en la VII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1925), y que por lo contrario, varios países de legislación laboral y social avanzada, como Finlandia, Suecia y Noruega, denunciaron expresamente el referido instrumento.

Ningún país de los llamados industrializados lo ha ratificado, y no integra la nómina de convenios internacionales prioritarios, según surge del informe final del "Grupo de Trabajo Sobre Normas Internacionales del Trabajo" (OIT, Boletín Oficial, Número Especial, Vol. LXII, 1979, Serie A).

Nuestra situación de hecho, determinada por numerosas inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Dirección Nacional de Policía de Trabajo, refleja que las actividades de panadería y sus complementarias de confitería y pastelería, se desarrollan en un marco de buenas condiciones de trabajo, correcto medio ambiente, y que para la fabricación de pan no se ocupa toda la jornada nocturna, sino un limitado período de la misma, utilizándose a tal efecto modernos equipos.

La legislación nacional en su estado actual, la tendencia de la normativa internacional y los avances tecnológicos antes apuntados que posibilitan el acceso generalizado a una mejor calidad de vida y de trabajo,

toman desaconsejable el dictado de una ley como la que se considera.

Por todo lo expuesto, se devuelve a vuestra honorabilidad el proyecto de ley 23.304, sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.155

RAÚL R. ALFONSÍN.
Hugo Mario Barrionuevo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

21

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1985.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo de la sanción del proyecto de ley 23.305. por el cual se instituye un fondo de asistencia y un fondo compensador jubilatorio para el personal de Obras Sanitarias de la Nación.

La iniciativa en examen autoriza a la empresa Obras Sanitarias a afectar, para el financiamiento del fondo compensador citado, el treinta por ciento (30 %) del primer recurso efectivo u optimización del gasto, según corresponda, proveniente de la actualización del padrón e incorporación de nuevos usuarios; nuevos sistemas y procedimientos a implementar; mejoras en la percepción de algunos de sus recursos ordinarios y de una más económica y racional utilización de los medios materiales y humanos.

El setenta por ciento (70 %) restante, se destina al fondo de asistencia citado, destinado a mejorar el saneamiento hídrico básico.

A las fuentes de financiamiento consignadas, se adicionaría, al año de publicación de la ley, hasta el cuatro por ciento (4 %) de aquellos recursos ordinarios en la medida que persistan la eficiencia y mejoras generalizadas.

Los fondos complementarios de prestaciones jubilatorias se han difundido de manera acentuada en la legislación comparada, como una forma de amortiguar el impacto de la crisis económica sobre los regímenes de seguridad social. Constreñidos éstos a volcar los máximos esfuerzos en el aseguramiento de haberes mínimos, las distintas actividades tratan de soslayar la existencia de cuantías insuficientes y de topes máximos, complementando sus beneficios en función del esfuerzo y de la solidaridad, no ya de carácter nacional, sino la voluntariamente pactada dentro del propio grupo de pertenencia laboral.

Nuestro país conoce también de la existencia de esa forma novedosa de previsión social, dado que diversos sectores gozan en el presente de regímenes compensadores creados en virtud de distintas fuentes normativas, entre las que cabe citar la suscripción de convenios de corresponsabilidad gremial. En tal sentido, cabe señalar que el inciso e) del artículo 1º de la ley 20.155 autoriza expresamente a celebrarlos con el objeto de establecer regímenes complementarios de seguridad social, pero condicionándolos que sean autofinanciados por los interesados, característica esta última que es luego reiterada por la ley 20.541, al vedar la creación de regímenes complementarios de seguridad social que acuerden suplemen-

tos o complementos del haber de las jubilaciones y pensiones cuando el Estado nacional, por intermedio de sus organismos o empresas, contribuya total o parcialmente a su financiamiento.

La limitación normativa precedentemente indicada tiene un claro y equitativo fundamento, ya que, cuando el costo de estos regímenes no es soportado de manera excluyente por quienes sean sus beneficiarios, la comunidad toda debe contribuir injustamente al sostenimiento de los mismos, y de complementarios se transforman en privilegiados.

Por las razones expuestas, y atendiendo que las disposiciones atinentes al Fondo Compensador conforman con el Fondo de Asistencia una integridad que no posibilita el veto parcial, se devuelve el proyecto de ley 23.305 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.165

RAÚL R. ALFONSÍN.

Roberto J. Tomastini. — Hugo Mario Barriovenuevo. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas, de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Reconocimiento del derecho a pensión a toda mujer mayor de 50 años, viuda, soltera, divorciada o separada de hecho, que haya tenido más de cuatro hijos, cuando su situación socioeconómica así lo justifique (76-S.-85). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda.)

—Mensaje 1.613 y proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 3º, inciso 2º de la ley 18.559 modificada por sus similares 19.422 y 22.266, a efectos de incluir como "benefactor de la aeronáutica argentina" al señor don Mauro Colman Lerner (78-S.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Creación del Consejo Metropolitano de Transporte de Pasajeros (Cometrapa) (79-S.-85). (A las comisiones de Transportes, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Legislación General.)

—Régimen legal por el cual se establece el horario de atención en las farmacias de la Capital Federal (81-S.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica (82-S.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Régimen legal por el cual se establece la responsabilidad patrimonial de las instituciones deportivas (84-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.)

—Creación del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial (Copeflot) (85-S.-85). (A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano,

de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.)

—Modificaciones a la ley 9.688 (Ley de Accidentes de Trabajo) (86-S.-85). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Finanzas.)

—Transferencia de dos fracciones de terrenos al Arzobispado de Tucumán, propiedad del Estado nacional (87-S.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Autorización para que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires cambie el emplazamiento del monumento a Carlos Gardel (88-S.-85). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Régimen legal por el cual se aprueba el protocolo sobre la situación jurídica de la representación comercial de la URSS en la República Argentina (89-S.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Régimen legal para contratos de aprendizaje de un oficio (90-S.-85). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Régimen legal por el cual podrán ser electores en el orden municipal los extranjeros. Creación del Registro de Electores Extranjeros de la ciudad de Buenos Aires (91-S.-85). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Autorización para aceptar y usar condecoraciones a los ciudadanos Víctor Hipólito Martínez, Carlos Valiente Noailles, Jorge Luis Gómez y Pedro Angel Spina (92-S.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Declarase Capital Nacional de la Esquila a la localidad de Río Mayo, provincia de Santa Cruz (93-S.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Transferencia sin cargo a la comuna de Frontera, departamento Castellanos de la provincia de Santa Fe, una fracción de terreno propiedad del Estado nacional (94-S.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Enseñanza obligatoria del folklore argentino en todos los establecimientos de educación, en todos sus niveles (95-S.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Creación del Consejo Federal de Informática (COFEIN) (96-S.-85). (A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.)

—Creación del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Posadas, provincia de Misiones (97-S.-85). (A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Modificaciones al artículo 62 de la ley 17.319 (Ley de Hidrocarburos) (98-S.-85). (A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.)

—Modificaciones al artículo 1º de la ley 22.021 y sus modificatorias del régimen especial de franquicias tributarias, a los efectos de estimular el desarrollo económico de la provincia de La Rioja (99-S.-85). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.)

—Modificación al anexo del artículo 51 de la ley 23.110 (Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio 1984) (100-S.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Condonación de deuda del ente provincial de energía del Neuquén por los impuestos nacionales a las ga-

nancias y a los capitales, desde el 25 de julio de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1982 (101-S.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Incorporación al artículo 46, como inciso 2 bis, de la ley 19.945 (Código Electoral Nacional) (102-S.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Creación en la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, de un juzgado federal, una fiscalía y una defensoría general (103-S.-85). (A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Sustitución del artículo 4º del decreto ley 16.811/57 y del artículo 1º del decreto 15.812/60 (Comisión Administrativa Transitoria en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, y en la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria) (104-S.-85). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.)

—Transferencia a título gratuito en propiedad a las provincias en que estuvieren emplazadas, de las terminales de obras que sirvieron como obradores y otras instalaciones de diversas empresas del Estado que no fueron usadas durante un año (105-S.-85). (A las comisiones de Legislación General, de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.)

—Orogar prioridad de empleo a toda mujer embarazada, cualquiera sea su estado civil, en organismos del Estado que ocupen personal transitorio para la realización de tareas de temporada o eventuales (106-S.-85). (A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo.)

—Creación de la Comisión Nacional de Reforma y Actualización de la ley 14.473, Estatuto del Docente (107-S.-85). (A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Creación del Instituto Nacional de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social (108-S.-85). (A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.)

—Autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1986 (113-S.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Modificación del artículo 1º de la ley 22.955 sobre jubilaciones y pensiones, régimen específico para el personal civil de la administración pública nacional y para el que preste servicios en el Ministerio de Defensa, en el Estado Mayor Conjunto o en los comandos de las fuerzas armadas (2.974-D.-84). (A la Comisión de Seguridad Social.)

—Reconocimiento de carácter privilegiado a los efectos previsionales de los servicios del personal de Encotel y de la Secretaría de Comunicaciones durante la vigencia de la ley 12.925 (898-D.-83). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Sustitución del artículo 1º de la ley 21.236, incorporando nuevos beneficiarios del derecho a pensión vitalicia a integrantes de dotaciones anuales en las islas Orcadas del Sur entre 1904 y 1946 (930-D.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Mensaje 148 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley complementario del Código Penal que reprimen con-

ductas que dañan o ponen en peligro el patrimonio de bancos y compañías financieras o afecten la credibilidad del sistema financiero (43-P.E.-83). (A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)

—Mensaje 1.621 del Poder Ejecutivo y proyecto de ley por el cual se propicia introducir determinadas reformas a la ley 11.683 relativa a la aplicación, percepción y fiscalización de impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva (28-P.E.-85). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.)

—Mensaje 653 y proyecto de ley mediante el cual se propicia reestructurar el impuesto al valor agregado (93-P.E.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Mensaje 660 y proyecto de ley por el cual se propician modificaciones a la ley de impuestos internos (100-P.E.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Inclusión de una advertencia sobre el contenido de sustancias cancerígenas en el tabaco y limitación de la propaganda para su consumo (1.066-D.-83). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.)

—Pago diario de viáticos al personal de larga y media distancia y a auxiliares de a bordo del transporte público y de pasajeros (1.317-D.-84). (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

Mensaje 1.192 y proyecto de ley por el que se crea un régimen de ahorro obligatorio. Ley 23.256 (12-P.E.-85).

—Mensaje 655 y proyecto de ley por el que se modifica la ley de impuesto a las transferencias de títulos valores. Ley 23.257 (95-P.E.-84).

—Mensaje 654 y proyecto de ley mediante el cual se modifica la ley de impuesto de sellos. Ley 23.258 (94-P.E.-84).

—Mensaje 658 y proyecto de ley por el que se sustituye el texto de ley de impuesto sobre los beneficios eventuales. Ley 23.259 (98-P.E.-84).

—Mensaje 662 y proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley de impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1977) y sus modificaciones. Ley 23.260 (102-P.E.-84).

—Derogación del artículo 876 del Código Aduanero aprobado por ley 22.415, que prohíbe la eximición de prisión, de la excarcelación y de la condena de ejecución condicional para el delito de contrabando agravado. Ley 23.261 (2.312-D.-84).

—Sustitución del inciso c) del artículo 8º de la ley 22.117, sobre el régimen de funcionamiento del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. Ley 23.262 (1.252-D.-84).

—Sustitución del artículo 1º, inciso a) de la ley 17.562 (derecho a pensión). Ley 23.263 (43-D.-84).

—Presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal de 1985. Ley 23.270 (17-P.E.-85)

—Régimen legal por el cual se considera a La Pampa juntamente con las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los

efectos de leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional. Ley 23.272 (80-S.-85).

—Establecimiento como prestación de las cajas de subsidios y asignaciones familiares, para el personal comprendido en sus regímenes legales, de la garantía del pago de salarios o remuneraciones e indemnizaciones. Ley 23.275 (6-S.-85 y 1.024-D.-85).

—Régimen legal por el que se faculta al Poder Ejecutivo a sustituir con carácter general para determinadas regiones del país, respecto a actividades rurales, las fuentes de la financiación de la seguridad social de los trabajadores comprendidos en la misma y los pequeños productores rurales. Ley 23.276 (55-P.-84).

—Régimen legal sobre el ejercicio profesional de la psicología. Ley 23.277 (267-D.-84 y 331-D.-84).

—Cómputo, al solo efecto jubilatorio del período de inactividad a personas que, por motivos políticos o gremiales, fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados o se vieron obligadas a exiliarse. Ley 23.278 (4-P.-85).

—Régimen legal por el que se autoriza a los ciudadanos Juan Manuel Tito y Juan José Michur a aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros. Ley 23.279 (309-P.-85 y 338-P.-85).

—Erección de un monumento en homenaje a las víctimas del hundimiento del crucero "General Belgrano". Ley 23.280 (1.081-D.-84).

—Declaración como monumento nacional a la iglesia Nuestra Señora de la Candelaria de la localidad de Cochinnoca, provincia de Jujuy. Ley 23.281 (938-D.-84).

—Régimen legal por el que se modifica el artículo 88 del capítulo I del título IV del libro primero del Código de Comercio. Ley 23.282 (1.421-D.-84).

—Autorización a la Secretaría de Justicia a celebrar convenios con entidades públicas y privadas que tengan por objeto la cooperación técnica y financiera de dichas entidades con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Ley 23.283 (7-P.E.-85).

—Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986, inclusive, de la vigencia de los impuestos creados por la disposición de facto 22.916. Ley 23.284 (27-D.-85).

—Régimen legal por el que se prorroga la vigencia del impuesto sobre los capitales y del impuesto del patrimonio neto. Ley 23.285 (22-P.E.-85).

—Régimen legal por el que se prorroga la vigencia de determinados tributos. Ley 23.286 (21-P.E.-95).

—Régimen legal por el que se declara de interés nacional la producción de alcohol etílico hidratado o anhídrido. Ley 23.287 (37-S.-84).

—Régimen legal por el que se faculta al Poder Ejecutivo a reducir hasta en un veinticinco por ciento del aporte establecido en el artículo 23 de la ley 18.017 (t. o. 1974). Ley 23.288 (85-P.E.-84).

—Régimen legal por el que se derogan los artículos 1º al 6º de la ley de facto 22.667, de reconversión vitivinícola. Ley 23.289 (2.582-D.-85).

—Régimen legal por el que se modifican los límites actuales del Parque Nacional Nahuel Huapi, sustituyéndose así los establecidos por el artículo 1º de la ley 21.602, desafectándose del dominio público nacional y transfiriéndose, a título gratuito, a la provincia del Neuquén, un predio de 300 hectáreas, ubicadas en el cerro Bayo contiguo a Villa La Angostura, con el fin de ser destinado a la construcción de un complejo turístico-deportivo para la práctica de esquí. Ley 23.290 (2.192-D.-85).

—Régimen legal por el que se cede a la provincia del Neuquén una superficie del terreno en la que se encuentra ubicada la población denominada Villa Trafal. Ley 23.291 (2.636-D.-85).

—Régimen legal por el que se regula la producción y comercialización de azúcar de remolacha y jarabes con alto contenido de azúcar monosacárido fructosa. Ley 23.292 (2.149-D.-84 y 78-P.E.-84).

—Régimen legal por el que se suspenden las acciones judiciales en la aplicación de las circulares R.F. 202, 687 y 1.050 del Banco Central de la República Argentina. Ley 23.293 (2.841-D.-85).

—Régimen legal por el que se aprueba el régimen de jubilación para trabajadores de la industria de la carne. Ley 23.294 (512-D.-84).

—Régimen legal por el que se congela el monto de las tarifas aplicadas por hoteles y pensiones que no cuenten con la habilitación definitiva otorgada por autoridad competente. Ley 23.295 (1.178-D.-85).

—Régimen legal por el que se modifica la ley de impuestos sobre los capitales. Ley 23.296 (97-P.E.-84).

—Régimen legal por el que se modifica la ley de impuesto sobre el patrimonio neto. Ley 23.297 (101-P.E.-84).

—Régimen legal por el que se propone una nueva ley orgánica de los partidos políticos que reemplazará a la ley de facto 22.627. Ley 23.298 (29-P.E.-85).

—Régimen legal sobre la nominatividad de las acciones. Ley 23.299 (2.385-D.-85).

—Régimen legal por el que se deroga la ley de facto 22.337, que sustituyera el artículo 14 del Estatuto del Periodista Profesional. Ley 23.300 (300-D.-83).

—Régimen legal relativo al régimen previsional del personal del Congreso de la Nación. Ley 23.301 (2.925-D.-84).

—Declaración de interés nacional de la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país. Ley 23.302 (26-S.-84).

—Régimen legal por el que se modifica la ley de facto 19.987 y sus modificatorias. Ley 23.303 (2.570-D.-84 y 299-D.-85).

—Régimen legal por el que se deroga la ley de facto 22.299, reimplantándose la vigencia de la ley 11.338. Ley 23.304 (516-D.-84).

—Régimen legal por el que se autoriza a la empresa Obras Sanitarias de la Nación a destinar recursos para la constitución de un fondo de asistencia y de un fondo compensador jubilatorio para su personal. Ley 23.305 (949-D.-84).

—Prórroga por el término de diez años, a partir de sus respectivos vencimientos, de las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen durante el transcurso del corriente año. Ley 23.306 (440-D.-85).

—Régimen legal por el cual se derogan las leyes 20.639 y 20.909 y se restablece la vigencia de los artículos 31 al 52 y 57 al 65 y otras conexas referidas al reglamento general de la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación. Ley 23.307 (83-S.-85). (Al archivo.)

OTRAS COMUNICACIONES:

—Comunica que ha sancionado una declaración por la cual vería con agrado que los presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación dispongan la instalación de comedores para uso del personal legislativo (77-S.-85). (A la Presidencia.)

—Faculta a la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso para preparar el plan editorial de todas las obras publicadas del teniente general Juan Domingo Perón, a editarse en tirada económica por la Imprenta del Congreso de la Nación (109-S.-85). (Al archivo.)

—Creación de una comisión especial redactora del proyecto del Código de la Familia y el Niño (110-S.-85). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.)

—Comunica la resolución por la cual se dispone la realización de un acto público para conmemorar el cuadragésimo aniversario de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (111-S.-85). (A la Presidencia.)

—Remite copia del mensaje 132 y del decreto 131 del Poder Ejecutivo, de fecha 30 de enero ppdo., mediante los cuales se convoca al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del día 5 de febrero de 1986 y asimismo remite el decreto de la Presidencia del Honorable Senado por el cual se cita a ese cuerpo a la primera sesión extraordinaria; la que tendrá lugar el día miércoles 12 de febrero de 1986 (112-S.-85). (Al archivo.)

—Remite la resolución mediante la cual fija como días y horas de reunión del presente período de sesiones extraordinarias, los miércoles y jueves a las 17 horas y autoriza a la Presidencia para convocar al cuerpo fuera de los días señalados cuando las circunstancias así lo requieran (114-S.-85). (Al archivo.)

III

Comunicaciones de la Presidencia

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

—*Casale*: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la flota petrolera de YPF (2.317-D.-85).

—*Castillo*: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la actual paralización de la flota petrolera de YPF, y cuestiones conexas (2.675-D.-85).

—*Casale y Minichillo*: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con un eventual comercio de sangre en el país o hacia el exterior (43-D.-85).

—*Casale*: solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la carga del buque mercante "Euroski" en el puerto de Bahía Blanca, y cuestiones conexas (3.669-D.-84).

COMUNICACIONES VARIAS:

—Comunica la designación del agente Nasso, de esta Honorable Cámara, para participar del XXXII Ciclo de Estudios Superiores de Defensa Nacional, que se realizará entre el 21 y el 30 de noviembre de 1985, en cumplimiento del plan académico 1985 de la Escuela de Defensa Nacional (3.245-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por el gobierno de la República Popular de Bulgaria y la designación del señor diputado Di Cio a visitar dicho país entre los días 8 y 19 de noviembre de 1985 (3.246-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por el presidente de la Asamblea Popular de Hungría y la designación de los señores diputados Berri, Ginzo, Langan y Melón para visitar dicho país entre los días 9 y 17 de noviembre de 1985 (3.247-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por el Fondo Revolvente de Naciones Unidas para el Desarrollo de los Recursos Naturales (Unfrnd) para concurrir a una conferencia en el seno de dicho Fondo, a realizarse entre el 6 y el 11 de noviembre de 1985 en Nueva York (Estados Unidos) (3.248-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación realizada al señor diputado Vanossi para participar de la XXV Conferencia Interamericana de Abogados y del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, a realizarse en la ciudad de México entre los días 4 y 15 de noviembre de 1985 (3.249-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por el señor presidente del Consejo del Pueblo Sirio y la designación de los señores diputados Abdala (O. T.), Aráoz, Romero (A.), Srur, Sarquis, Peche, Jalile y Khoury para participar del I Congreso de Parlamentarios de Ascendencia Árabe, que se realizará en la ciudad de Damasco, República Árabe Siria, entre los días 25 de octubre y 1º de noviembre de 1985 (3.250-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles y la designación del señor diputado Pepe para participar de la XXI Asamblea General Ordinaria de ALAF, que se llevará a cabo entre el 27 y el 31 de octubre en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (3.378-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por el Partido Laborista Israelí y la designación de los señores diputados Stubrin (A.) y Bárbaro, para participar en el seminario sobre sionismo y socialdemocracia que se llevará a cabo entre el 13 y el 22 de octubre de 1985 en Israel (3.379-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la designación de los señores diputados Daud, López (S.) Huarte, Monserrat, Maya, Perl y Stubrin (A.), para participar de la Asamblea Extraordinaria del Parlamento Latinoamericano, a realizarse entre los días 10 y 13 de octubre de 1985 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay (3.380-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación cursada al señor diputado Alvarez (A. C.), con motivo de haber sido designado relator en el VI Congreso Latinoameri-

cano de Toxicología y en el V Congreso Colombiano de Farmacodependencia, a realizarse en Bogotá, Colombia, entre los días 27 y 29 de septiembre de 1985 (3.381-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por la Histadrut —Confederación General de los Trabajadores de Israel— y la designación de los señores diputados García (R.J.) y Maya para visitar ese país entre el 10 y 24 de noviembre de 1985 (3.382-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación y la designación del señor diputado Cáceres para concurrir a la II Conferencia por la Paz y la Democracia en Centroamérica, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, entre el 8 y el 10 de noviembre de 1985 (3.383-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la aceptación de la invitación formulada por el Senado de España y la designación de los señores diputados Stubrín (M.) y Manzano, para participar en la Reunión de Parlamentarios Iberoamericanos sobre Ciencia y Tecnología, a realizarse en Madrid y Salamanca, España, entre los días 11 y 16 de noviembre de 1985 (3.384-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la designación de los señores diputados que integrarán las comisiones permanentes de la Honorable Cámara (3.531-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica las resoluciones 971/85, 993/85, 96/86, 97/86, 98/86 y 99/86 relacionadas con las propuestas efectuadas por los distintos bloques políticos para modificar la integración de varias comisiones (3.614-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 127/86 mediante la cual designa a los señores diputados nacionales Federico Storani y José Bordón González, para que, en representación de la Honorable Cámara, se trasladen a Londres, entre los días 15 y 24 de febrero de 1986, a fin de participar, con parlamentarios británicos, de las conversaciones sobre la situación jurídica y política de las islas Malvinas y de las islas del Atlántico Sur (3.702-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 140/86 por la cual designa a la señora diputada María Julia Alsogaray como miembro integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología, en reemplazo del señor diputado Osvaldo Pellín, en vista de la renuncia de este último y de la petición de la primera (3.733-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 141/86 por la cual designa al señor diputado Tránsito Rigatuso como integrante de la Comisión de Juicio Político en reemplazo del señor diputado Raúl Reali, a solicitud del bloque de diputados de la Unidad Justicialista (3.734-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 137/86 por la que designa al señor diputado Milivoj Ratkovic como miembro integrante de la Comisión de Energía y Combustibles en reemplazo del señor diputado Diego Ibáñez, en vista de la solicitud del bloque de la Unidad Justicialista (3.735-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 136/86 por la que designa al señor diputado Jorge A. Triaca como miembro integrante de la Comisión de Finanzas en reemplazo del señor diputado Diego Ibáñez, en vista de la solicitud del bloque de la Unidad Justicialista (3.736-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 135/86 por la que designa al señor diputado Alfredo Connolly como miembro integrante de la Comisión de Legislación Penal en reemplazo del señor diputado Torcuato Fino, en vista de la solicitud del bloque de la Unidad Justicialista (3.737-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 134/86 por la que designa al señor diputado Artemio Patiño como miembro integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en reemplazo del señor diputado Héctor Maya (3.739-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 138/86 por la cual designa al señor diputado Carlos Silva como miembro integrante de la Comisión de Defensa Nacional en reemplazo del señor diputado Carlos Becerra (3.740-D.-85). (Al archivo.)

—Comunica la resolución 139/86 por la que designa al señor diputado Juan Carlos Castiella como miembro integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería en reemplazo del señor diputado Juan José Cavallari, en vista de la solicitud del bloque de la Unión Cívica Radical (3.741-D.-85). (Al archivo.)

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Protocolo sobre la situación jurídica de la representación comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina (89-S.-85).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio firmado en Ginebra el 12 de abril de 1979, y el Protocolo del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio firmado en Ginebra el 1º de noviembre de 1979 (29-S.-85).

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y LEGISLACION PENAL:

En la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el cual se introducen reformas a la ley 11.683, relativa a la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva (28-P.E.-85).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vannosi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la imposición del nombre Giuseppe Mazzini a un establecimiento de enseñanza secundaria de la ciudad de Buenos Aires (639-D.-85).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita la creación de la carrera de técnico de aserradero y maderas como especialización

en el ciclo superior de la ENET Nº 1 de Puerto Rico, provincia de Misiones (2.395-D.-85).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el que se solicita al Poder Ejecutivo cree la carrera de licenciatura en producción intensiva agropecuaria en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones (2.308-D.-85).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Moragues, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la creación de un ciclo básico de nivel secundario como anexo de la Escuela Nacional Fray Justo Santa María de Oro en la localidad de Huaco, departamento de Jáchal, provincia de San Juan (2.170-D.-85).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Balestra, por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Congreso Internacional Extraordinario de Filosofía, a realizarse en la ciudad de Córdoba en el año 1986 (1.576-D.-85).

DEFENSA NACIONAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bordón por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la soberanía nacional sobre el mar epicontinental argentino (1.927-D.-85).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el que se solicita al Poder Ejecutivo la confección de una videoteca de temática variada para ser enviada a las unidades que presten servicio en el sector antártico (2.169-D.-85).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Guzmán y otros por el cual solicita informes al Poder Ejecutivo sobre el programa de compras comunitarias para agentes de la administración pública central y otras situaciones conexas (2.251-D.-85).

JUICIO POLITICO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Aróz, por el que solicitaba la formación de causas contra dos señores jueces federales de la Capital Federal (180-D.-85).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Alsogaray y Manny, por el que se solicitaba la formación de causa contra el señor ministro de Economía, doctor Juan Vital Sourrouille (635-D.-85).

—En las presentaciones del señor Eduardo García Leone en las que solicitaba la formación de causa contra los señores diputados José A. Furque y Domingo A. Romano (317-P.-85 y 318-P.-85).

—En la presentación de los señores José R. Machado y Eduardo S. Barcesat en la que solicitaban la formación de causa contra el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 8 de la Capital Federal, doctor Luis Enrique Velazco (1.112-P.-85).

V

D'ctámenes observados

Manzano: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Legislación Penal, publicado en

el Orden del Día Nº 1.359, sobre la invitación al Honorable Senado para constituir una comisión bicameral que tendría a su cargo el estudio del tema ecológico y la elaboración de un proyecto de código ambiental nacional, expediente 1.521-D.-84 (83-D.O.-85). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Legislación Penal y al orden del día.*)

—Guzmán: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Asistencia Social y Salud Pública, publicado en el Orden del Día Nº 1.438, referido al proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones al Código Civil, tendientes a proteger los derechos personalísimos (85-D.O.-85). (*A las comisiones de Legislación General, de Asistencia Social y Salud Pública y al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta revisora de cuentas de la administración, publicado en el Orden del Día Nº 1.446, sobre la aprobación del dictamen elevado por dicha comisión; expediente 86-S.-85 (86-D.O.-85). (*Al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta revisora de cuentas de la administración, publicado en el Orden del Día Nº 1.447, sobre rechazo a las cuentas de inversión presentadas por el Poder Ejecutivo correspondiente a los ejercicios 1966 a 1972; expediente 58-S.-85 (87-D.O.-85). (*Al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 1.380, sobre la creación del Ballet Nacional en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, con sede en la ciudad de Buenos Aires; expediente 74-S.-84 (88-D.O.-85). (*A las comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, publicado en el Orden del Día Nº 1.381, sobre la erección de un monumento a la memoria del teniente general Juan Domingo Perón; expediente 83-S.-84 (89-D.O.-85). (*A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Vivienda, publicado en el Orden del Día Nº 1.348, sobre el congelamiento de alquileres; expediente 1.098-D.-85 (90-D.O.-85). (*A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Transportes publicado en el Orden del Día Nº 1.378, sobre los depósitos de garantía para el autotransporte de carga expediente 39-S.-85 (91-D.O.-85). (*A la Comisión de Transportes y al orden del día.*)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día Nº 1.445, sobre el régimen legal de jubilaciones para el ama de casa y la creación de la Caja de Asistencia y Seguridad Social para las mismas; expediente 429-D.-85 (92-D.O.-85). (*A las*

comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Justicia, publicado en el Orden del Día N° 1.372, sobre el mensaje 910 y proyecto de ley referido a diligencias judiciales; expediente 3-P.E.-85 (93-D.O.-85). *(A las comisiones de Legislación General, de Justicia y al orden del día.)*

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, publicado en el Orden del Día N° 1.363, sobre el régimen legal para los entes de administración de diversos regímenes; expediente 1.290-D.-85 (94-D.O.-85). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y al orden del día.)*

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, publicado en el Orden del Día N° 1.385, sobre la duplicación de asignaciones familiares expediente 2.191-D.-85 (95-D.O.-85). *(A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y al orden del día.)*

VI

Comunicaciones de comisiones

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

Solicita que se disponga la ubicación física de la sala de reuniones y los despachos de la presidencia y vicepresidencia de la comisión (2.999-D.-85). *(A la Presidencia.)*

—Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.657-D.-85). *(Al archivo.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

Solicita se rectifique un error deslizado en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, correspondiente al 31 de julio de 1985, que reproduce el dictamen de las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto relativa al proyecto de resolución del señor diputado González, Arnaldo (3.062-D.-85). *(Sobre tablas.)*

—Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.612-D.-85). *(Al archivo.)*

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

Solicita que el expediente 4.097-D.-84, proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre la modificación de los artículos 126, 127, 128 y 131 del título IX, sección I, del libro I del Código Civil y de los artículos 10 y 12 del capítulo II del título I del libro I del Código de Comercio, que fuera girado a la Comisión de Legislación General, lo sea en primer término a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad (3.087-D.-85). *(Sobre tablas.)*

—Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.757-D.-85). *(Al archivo.)*

—Solicita la ampliación del giro y la remisión a esa comisión del proyecto de ley del que es autor el señor diputado Rodríguez (M.A.) y otros sobre el régimen laboral para los empleados domésticos (845-D.-84), y del proyecto de ley del que es autor el señor diputado

Ferré sobre el régimen de contrato de trabajo para los empleados del hogar (2.511-D.-84). (3.761-D.-85). *(Sobre tablas.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO:

Remite la nómina de asuntos que pasan al archivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 13.640 (3.231-D.-85). *(Al archivo.)*

—Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.624-D.-85). *(Al archivo.)*

ESPECIAL DEL RIO BERMEJO:

Solicita la autorización para estudiar el proyecto de ley del señor diputado Maglietti sobre el aprovechamiento integral de las aguas del río Bermejo, con destino a riego, provisión de agua potable y energía eléctrica para Salta y Chaco (1.526-D.-84). (3.395-D.-85). *(Sobre tablas.)*

—Hace lugar a los pedidos formulados por la Universidad Nacional del Nordeste —dentro del marco del convenio firmado oportunamente— y considera que debe accederse a lo solicitado por el decano normalizador de la Facultad de Ingeniería de esa casa de altos estudios (3.515-D.-85). *(A la Presidencia.)*

JUICIO POLITICO:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.613-D.-85). *(Al archivo.)*

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.616-D.-85). *(Al archivo.)*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.620-D.-85). *(Al archivo.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.623-D.-85). *(Al archivo.)*

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.628-D.-85). *(Al archivo.)*

FINANZAS:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.630-D.-85). *(Al archivo.)*

VIVIENDA:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.642-D.-85). *(Al archivo.)*

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.654-D.-85). *(Al archivo.)*

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

Solicita la remisión del mensaje y del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la condonación de deudas que el Instituto Nacional de Obras Sociales mantiene con las obras sociales hasta el 30 de junio de 1985 (expediente 35-P.E.-85), por considerarlo tema de su competencia (3.666-D.-85). *(Sobre tablas.)*

JUSTICIA:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.668-D.-85.) (*Al archivo.*)

DEFENSA NACIONAL:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.587-D.-85.) (*Al archivo.*)

COMERCIO:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.592-D.-85.) (*Al archivo.*)

COMUNICACIONES:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.598-D.-85.) (*Al archivo.*)

OBRAS PUBLICAS:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.600-D.-85.) (*Al archivo.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.610-D.-85.) (*Al archivo.*)

LEGISLACION PENAL:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.625-D.-85.) (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del señor diputado Perl como secretario de esa comisión (3.762-D.-85.) (*Al archivo.*)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.793-D.-85.) (*Al archivo.*)

LEGISLACION GENERAL:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.872-D.-85.) (*Al archivo.*)

TURISMO Y DEPORTES:

Comunica su constitución y la designación de sus autoridades (3.710-D.-85.) (*Al archivo.*)

Anteproyecto de dictamen:**ENERGIA Y COMBUSTIBLES Y FINANZAS:**

Comunican que han formulado anteproyecto de dictamen, en carácter de especializadas, en los proyectos de ley del señor diputado Dalmau y otros (expediente 1.774-D.-84) y del señor diputado Sarubi y otros (expediente 2.160-D.-84), sobre la declaración de interés público de las obras financiadas con créditos del Segundo Plan Nacional de Electrificación Rural y cuestiones conexas (3.149-D.-85.) (*Al archivo.*)

VII**Comunicaciones de señores diputados**

Baglini: remite para su reemplazo planilla anexa correspondiente al proyecto de ley de su autoría, expediente 2.784-D.-85, sobre régimen de excepción por el cual se extiende los plazos de importación temporaria a la empresa Cogasco S.A. y téngase por regularizadas las

situaciones tributarias e infracciones en que pudieran hallarse las importaciones referidas (3.041-D.-85.) (*Sobre tablas.*)

—Ingaramo: solicita que se corrija un error material en el proyecto de ley registrado bajo el número 3.027-D.-85, caratulado "Creación de la Comisión de Concertación de Política Lechera y del Fondo de Promoción de Exportaciones de Productos Lácteos", del que es autor juntamente con otros diputados, que fuera girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria y de Presupuesto y Hacienda (3.064-D.-85.) (*Sobre tablas.*)

—Gutiérrez: solicita el retiro del expediente 2.931-D.-85, proyecto de ley del que es autor, sobre la transferencia a la provincia del Neuquén de una fracción de terreno perteneciente a la reserva nacional zona Lácar, del Parque y Reserva Lanín, que fuera girado a la Comisión de Legislación General (3.070-D.-85.) (*Sobre tablas.*)

—Bordón González: solicita el retiro del proyecto de resolución del que es autor, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión de representantes de la provincia de Mendoza en la Comisión Bicameral para la Integración Territorial", que fuera girado a la Comisión de Legislación General, expediente 2.321-D.-85 (3.079-D.-85.) (*Sobre tablas.*)

—Ruiz: solicita que se lo incluya como miembro integrante de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional (3.112-D.-85.) (*A la Presidencia.*)

—Alvarez (A. C.): hace conocer su informe sobre el VII Congreso Colombiano de Toxicología, sobre el VI Congreso Latinoamericano de Toxicología y sobre el V Congreso Colombiano de Farmacodependencia y Curso Avances en Toxicología, a los que asistiera como miembro de la Honorable Cámara (3.116-D.-85.) (*A la Presidencia.*)

—Bulacio: solicita la inserción en el Diario de Sesiones de su exposición sobre la producción de alconafta, expediente 37-S.-84 (3.130-D.-85.) (*Sobre tablas.*)

—Gutiérrez: comunica que a partir del 17 de octubre de 1985 la presidencia del bloque de diputados del Movimiento Popular Neuquino será ejercida por el señor diputado Altamirano, hasta tanto se incorporen quienes resulten electos en los próximos comicios (3.173-D.-85.) (*Al archivo.*)

—Fappiano y otros: solicitan que se interceda ante el Poder Ejecutivo con el fin de convocar a sesiones extraordinarias con el objeto de tratar los alcances del decreto 2.049/85 (3.185-D.-85.) (*A la Presidencia.*)

—Dovena: solicita, en los términos del artículo 106 del Reglamento de la Honorable Cámara, modificaciones al proyecto de su autoría, caratulado "Régimen legal para las obras públicas que ejecuten el Estado nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires", expediente 1.607-D.-85 (3.191-D.-85.) (*Sobre tablas.*)

—Gurioli y Melón: solicitan al señor presidente que recabe informes al Ministerio del Interior sobre una publicación de la empresa David Ratto S.A. (3.202-D.-85.) (*A la Presidencia.*)

—Rodrigo, Juan: solicita licencia a partir del 2 de diciembre de 1985 hasta el 15 de marzo de 1986 por haber sido electo convencional constituyente en la provincia de Santiago del Estero (3.427-D.-85.) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Liptak: solicita la autorización para efectuar una corrección en el proyecto de declaración del que es autor, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de diversas medidas tendientes a normalizar la actual situación económica por la que atraviesa el Yacimiento Carbonífero de Río Turbio", expediente 3.411-D-85, que fuera girado a las comisiones de Energía y Combustibles e Industria (3.457-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Bloque Demócrata Progresista: hace conocer su integración (3.458-D-85). (*Al archivo.*)

—Bloque MID: comunica la constitución del bloque (3.459-D-85). (*Al archivo.*)

—Bloque Renovador de Salta: comunica la constitución del bloque (3.460-D-85). (*Al archivo.*)

—Bloque Movimiento Popular Catamarqueño, comunica la constitución del bloque (3.461-D-85). (*Al archivo.*)

—Reynoso, Adolfo O. y otros: solicitan un agregado modificatorio al expediente 2.710-D-84 del cual es autor sobre el régimen para la obtención del beneficio jubilatorio en todos los regímenes de previsión social nacionales (3.478-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Zaffore: solicita su incorporación en las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Relaciones Exteriores y Culto y de Finanzas (3.480-D-85). (*A la Presidencia.*)

—Gerarduzzi: comunica su designación como presidente de la Honorable Convención Constituyente de la provincia de San Juan y solicita licencia por el período de sesiones extraordinarias (3.585-D-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Perl: solicita el pronto despacho del proyecto del ex. diputado Von Niederhäusern, sobre la provisión de agua potable a la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut; expediente 3.167-D-85 (3.590-D-85). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Fino: comunica que en el proyecto de ley de su autoría, expediente 3.521-D-85, se ha deslizado un error en la redacción del artículo 2º, solicitando su corrección (3.597-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Manzano: solicita la designación del señor diputado Giacosa como integrante de la Comisión de Energía y Combustibles (3.609-D-85). (*A la Presidencia.*)

—Bloque de la UCR: proponen la incorporación a la Comisión de Agricultura y Ganadería del señor diputado Castiella en reemplazo del señor diputado Cavallari, en vista de la renuncia de este último (3.631-D-85). (*A la Presidencia.*)

—Becerra: presenta su renuncia a la banca de diputado nacional en razón de haber sido designado secretario general de la Presidencia de la Nación (3.636-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Cavallari: presenta su renuncia como miembro integrante de las comisiones de Legislación General y de Agricultura y Ganadería por haber sido electo presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología (3.646-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Bloque de la UCR: solicita la designación, en la Comisión de Defensa Nacional, del señor diputado Carlos Silva, en lugar del señor diputado Carlos Becerra, en vista de la renuncia de este último (3.653-D-85). (*A la Presidencia.*)

—Maya: eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad (3.659-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Manzano: solicita la designación del señor diputado Artemio Patiño en carácter de integrante de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en reemplazo del señor diputado Héctor Maya (3.660-D-85). (*A la Presidencia.*)

—Terrile: eleva su renuncia como miembro integrante de la Comisión de Justicia atento a la imposibilidad de una plena dedicación debido al hecho de participar en otras comisiones permanentes y a su designación como presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo (3.703-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Fino: eleva su renuncia como miembro integrante de las comisiones de Legislación Penal, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Peticiones, Poderes y Reglamento (3.704-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Díaz de Agüero: solicita se la designe miembro integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología en vista de la vacante producida en el seno de dicha comisión (3.705-D-85). (*A la Presidencia.*)

—Bloque Unidad Justicialista: eleva la renuncia del señor diputado Ratkovic como integrante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (3.706-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Natale: formula consideraciones relacionadas con la visita de legisladores nacionales a Gran Bretaña (3.751-D-85). (*A la Presidencia.*)

—Lamberto: eleva su renuncia como vocal de la Comisión de Vivienda (3.755-D-85). (*Sobre tablas.*)

—De la Sota: eleva su renuncia como integrante de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia, Legislación Penal y Obras Públicas; ratifica su inclusión en la Comisión de Legislación General y solicita su ratificación en la Comisión de Agricultura y Ganadería (3.758-D-85). (*Sobre tablas.*)

—Bloque peronista "17 de Octubre": hace conocer su integración (3.811-D-85). (*Al archivo.*)

—Rojas: solicita el retiro de su firma del proyecto de resolución del que es autor el señor diputado Florencio Carranza, registrado bajo el número 3.824-D-85. (3.841-D-85). (*Sobre tablas.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES O COMUNICACIONES:

Sindicatura General de Empresas Públicas: remite el boletín mensual sobre precios y tarifas de las Empresas Públicas (SIGEP) N° 103 y el boletín de precios y tarifas de las Empresas Públicas segundo trimestre de 1985 (419-O.V.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Intendencia Municipal de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite resolución 229/85, aprobada el 17 de septiembre de 1985, relacionada con la repatriación de los restos del brigadier general Juan Manuel de Rosas (420-O.V.-85). (*A sus antecedentes.*) (Expediente 2.892-D-84.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Catamarca: remite declaración aprobada por ese honorable cuerpo, en la que hacen referencia al juzgamiento de los nueve integrantes de las tres juntas de gobierno (421-O.V.-85). (A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.)

—Gobernador de la provincia de Mendoza: remite nota que le elevara el Centro de Bodegueros de Mendoza, relacionada con el proyecto de modificación impositiva (422-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada el 6 de septiembre de 1985 sobre la participación de los municipios a los fondos del FONAVI (423-O.V.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, provincia de Buenos Aires: remite resolución 24/85, donde solicita la donación de una fracción de terreno propiedad del Estado nacional, para ser cedido a la Comisión de Ayuda y Protección al Menor de General San Martín, con el fin de construir su sede y albergar a la Guardería Infantil y Sala de Primeros Auxilios (424-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite resolución aprobada el día 19 de septiembre de 1985, donde manifiesta disconformidad con el proyecto de ley por el cual se eliminaría la franquicia que sobre el IVA rige para el régimen de promoción económica (ley 19.640/72) en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (425-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 3.258-D.-84.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP): remite sus publicaciones sobre "Evolución trimestral de las colocaciones financieras segundo trimestre 1985" y "Evolución trimestral del endeudamiento interno primer trimestre 1985" (426-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 4, Secretaría N° 4: solicita el desafuero del diputado Flores, Aníbal E. (427-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada el 23 de septiembre, sobre reintegro a la Municipalidad de Diamante del 50 % de lo que recaude la Administración General de Puertos (448-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la resolución 180 donde propone modificaciones al proyecto de ley sobre el Consejo Federal de Inversiones (449-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 15-S.-85.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 179 donde expresa apoyo al Comité de la Solidaridad a México, del Neuquén y de Río Negro (450-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite resolución 114/85 donde expresa disconformidad

con el proyecto de eliminación de la franquicia que sobre el IVA estipula la ley 19.640 de promoción económica para el territorio nacional (451-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 93-P.E.-84.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes: remite copia de la resolución 320/85, en donde se solidariza con la lucha por la democracia y la justicia social (452-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Cámara de Diputados de Santiago del Estero: remite copia de la resolución aprobada el 17 de septiembre de 1985, donde propicia la sanción de un régimen de desgravación impositiva para la provincia (453-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Cámara de Senadores de Salta: remite resolución aprobada por esa Honorable Cámara el 24 de septiembre de 1985 donde expresan adhesión al proyecto de ley del señor diputado Matus sobre modificación de la composición del directorio de YPF (454-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 2.743-D.-85.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite un ejemplar de la "Serie histórica de estados de fuentes y usos de fondos y balances generales, período 1965-1984" (455-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Rada Tilly, provincia del Chubut: remite copia de las expresiones de deseos Nros. 1 y 2, en las que verían con agrado que se puedan recepcionar las señales cromáticas de LU90, TV Canal 7 de Rawson, y de LS83, TV Canal 7 (ATC) de la Capital Federal (456-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Gobernador de la provincia de Formosa: eleva información sobre el número de agentes con que cuenta la administración provincial y formula consideraciones sobre la cuestión (457-O.V.-85). (Al archivo.)

—Presidente del Concejo Municipal de Jacobacci, provincia de Río Negro y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley del señor diputado González (A.) sobre pavimentación de la ruta nacional 23 (458-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 5.139-D.-84.) (A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Legislatura de Río Negro: remite copia de la resolución 140/85 donde expresa su apoyo a la provincialización de las radios nacionales y derogación de la ley 22.285 (459-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz: remite copia de la declaración 278/85 solicitando que YPF estipule con las empresas contratistas la obligatoriedad de la contratación de obreros que residan en la provincia cuando los trabajos se realizan en ella (460-O.V.-85). (A las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz: remite copia de la declaración 277/85 donde expresa adhesión al proyecto del señor senador Murguía sobre suministro de gas natural a Río Turbio, provincia de Santa Cruz (461-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Bloques de diputados justicialistas de Mendoza y Jujuy: solicitan aprobación del proyecto de ley sobre la restitución del artículo 52 de la ley 14.473, Estatuto del Docente (462-O.V.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz: remite copia de la resolución 859/85 por la cual se solicita ampliación para el pago de la operatoria HN 0870 del Banco Hipotecario Nacional (463-O.V.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz: remite copia de la resolución 865/85, por la cual declaran polo de desarrollo provincial pesquero a las localidades de Puerto Deseado y Puerto San Julián de dicha provincia (464-O.V.-85). (A la Comisión de Industria.)

—Secretaría General de la Gobernación de Salta: solicita se revea la medida sobre destinar a "Rentas generales" los recursos de la Dirección Nacional de Vialidad en el presupuesto del año 1985 (465-O.V.-85). (Al archivo.)

—Ministerio de Educación y Justicia: remite copia de la resolución ministerial 2.540, por la cual se declara de interés nacional el Seminario Universitario de Ciencia y Tecnología en el Control, Conservación y Rehabilitación del Medio Ambiente (466-O.V.-85). (Al archivo.)

—Intendente municipal de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación 14/85, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad, sobre reimplantación del feriado comercial del día 26 de septiembre en beneficio de los empleados de comercio (467-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Intendente municipal de Zárate, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 95, que fuera sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad, en la cual expresa su adhesión al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre seguro social de la salud (468-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 32-P.E.-85.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: remite declaración aprobada el 3 de octubre de 1985, donde expresa adhesión al proyecto de ley sobre el acceso de las cooperativas a la prestación del servicio de radiodifusión (486-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 28/85 donde expresa apoyo a los proyectos sobre colonización del campo denominado La Remonta en el partido de Coronel Suárez (487-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Moreno, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 05/85, donde expresa adhesión al proyecto de ley sobre otorgamiento de créditos fiscales a los partidos declarados zona de emergencia (488-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (737-D.-85.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 324/85, sobre creación de la Universidad de Quilmes (489-O.V.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 2.028/85, sobre una representación artística en un teatro de la Capital (490-O.V.-85). (A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, provincia de Santa Cruz: remite resolución 17/85, en la que expresan adhesión al proyecto de ley del cual es autor el señor diputado Ghiano, sobre creación del fondo de desarrollo económico de la Patagonia (491-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (1.212-D.-84.) (A la Comisión de Economía y Desarrollo Regional.)

—Honorable Legislatura de Río Negro: remite copia de la declaración 15/85, por la cual expresa repudio por el bloqueo económico que afecta a Nicaragua (492-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Legislatura de Río Negro: remite copia de la resolución 151/85, mediante la cual expresa repudio al atentado que sufriera el presidente del Concejo Deliberante de Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, señor Duhalde (493-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Esquel, provincia del Chubut: remite copia de la declaración 35/85, mediante la cual verían con agrado que en la zona puedan captarse las señales de TV emitidas por LU90 TV Canal 7 de Rawson y LS83 TV Canal 7 —ATC— de la Capital Federal (494-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (456-O.V.-85.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Intendente municipal de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 199/85 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual solicita la transformación del anexo José C. Paz de la Universidad Tecnológica Nacional en una delegación (495-O.V.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Intendente municipal de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires: solicita la transferencia del predio denominado Reserva Territorial Santa Catalina, a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (496-O.V.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo, mediante la cual se adhiere al proyecto de ley de los señores diputados Giménez (J.), Riquez, Torres y Giménez (A.), por el que se exime a las provincias patagónicas de los impuestos nacionales al consumo de energía eléctrica (497-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (2.616-D.-84.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Bloque diputados justicialistas de la provincia de Entre Ríos: solicita la aprobación del 82 % móvil para los jubilados docentes (531-O.V.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bragado, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado García (A.M.) sobre otorgamiento de un subsidio a la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional de Bragado (532-O.V.-85). (A

sus antecedentes.) (1.585-D.-85.) (A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo, sobre declarar de interés público municipal la instalación y construcción del puente caminero Cinco Saltos, Río Negro y Centenario, provincia del Neuquén (533-O.V.-85.) (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Salta: remite la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual reivindica el dominio histórico, jurídico y exclusivo sobre los hidrocarburos que se encuentran en territorio provincial (534-O.V.-85.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su apoyo a diversos proyectos presentados por los señores diputados Ferré y Gurioli (535-O.V.-85.) (A sus antecedentes.) (2.619-D.-85; 2.620-D.-85; 2.621-D.-85; 2.622-D.-85.) (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio, de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Tucumán: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su satisfacción por la sanción de los proyectos sobre producción de fructosa y por el que se instituye el plan nacional de alcohol etílico y su uso como combustible (536-O.V.-85.) (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Dolores, provincia de Buenos Aires: remite copias de las notas tratadas por ese cuerpo sobre el proyecto de ley de salud (537-O.V.-85.) (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la carta documento elevada al señor presidente de la Nación sobre habilitación de mesas especiales complementarias por distritos para las elecciones del 3 de noviembre de 1985 (538-O.V.-85.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Villa Constitución, provincia de Santa Fe: solicita la urgente intervención de la Honorable Cámara ante las suspensiones y probables despidos de personal de la empresa Metcon Ford (539-O.V.-85.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Municipalidad de Viedma, provincia de Río Negro: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Piuicill restituyendo a ese municipio un terreno de propiedad del Estado nacional de Gendarmería Nacional (540-O.V.-85.) (A sus antecedentes.) (2.842-D.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Gobernación de la provincia de Río Negro: expresa su apoyo al proyecto de los señores diputados Srur y Matus, sobre la construcción en Pomona de una estación transformadora de 500/132kW en la línea 500 kW que Hidronor se encuentra construyendo entre

Alicurá y Abasto (541-O.V.-85.) (A sus antecedentes.) (2.513-D.-85.) (A la Comisión de Energía y Combustible.)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Turbio, provincia de Santa Cruz: hace conocer copia de la resolución 33/85 sobre suministro de gas natural a la región (542-O.V.-85.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut: remite copia de la ordenanza 2.563/85, que quita el límite de edad para el ingreso como empleado de la comuna (543-O.V.-85.) (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Lobos, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada el 6 de septiembre de 1985 sobre la reinstalación de los talleres de reparación de locomotoras de dicha ciudad (544-O.V.-85.) (A la Comisión de Transportes.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones: hace llegar un informe sobre la marcha de los planes de ENTEL (545-O.V.-85.) (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires: remite nota apoyando el proyecto de los señores diputados Ferré y Gurioli sobre obras en el Acceso Oeste (546-O.V.-85.) (A sus antecedentes.) (2.680-D.-85.) (A la Comisión de Transportes.)

—Señor intendente de Bernasconi, provincia de La Pampa: solicita la provisión de gas natural a las localidades del sur de La Pampa (547-O.V.-85.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada el 19 de septiembre de 1985, donde se propicia la reforma a la ley 18.038 (548-O.V.-85.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Programación y Desarrollo: remite un ejemplar de la modernización y descentralización del estado provincial (549-O.V.-85.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada el 26 de septiembre de 1985, referida a la salinización del río Colorado (550-O.V.-85.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Honorable Concejo Deliberante de Benito Juárez, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Arabolaza sobre municipalización de los fondos del FONAVI (553-O.V.-85.) (A sus antecedentes.) (1.215-D.-85.) (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite un ejemplar de la publicación *Estado consolidado de movimientos de fondos*, segundo trimestre 1985 (554-V.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Chubut: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita la reapertura de la aduana de

Río Mayo y expresa su adhesión al proyecto presentado en ese sentido por el señor senador Sigal (555-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo sobre el conflicto laboral planteado en la empresa Rigolleau S.A. (556-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Zárate, provincia de Buenos Aires: hace conocer su resolución 103 en la cual solicita que en el presupuesto del año 1986 se incluya una partida de \$ 50.000 para la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2 Tomás Espora para la compra de inmuebles linderos (566-O.V.-85). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa: hace conocer su declaración 224, donde expresa apoyo a la decisión del Poder Ejecutivo de implementar el estado de sitio y el arresto de personas que atentan al normal funcionamiento de las instituciones (584-O.V.-85). (Al archivo.)

—Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, Secretaría N° 10: remite fotocopias de lo actuado en la causa 5 227 caratulada "Acosta Cosentino Alejandro s/Denuncia" y del expediente 22.507 de la Secretaría de Estado de Desarrollo Humano y Familia sobre la misma cuestión a los fines disciplinarios que hubiere corresponder respecto del señor diputado Purita, conforme lo autoriza el artículo 58 de la Constitución Nacional (597-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Salto, provincia de Buenos Aires: hace conocer su minuta de comunicación aprobada el 30 de octubre relacionada con la media sanción que dispone la creación del juzgado federal con asiento en la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires (598-O.V.-85). (A sus antecedentes en Mesa de Entradas.)

—Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal: remite oficio en los autos caratulados "Loredo, Marta Beatriz, juez a cargo del Juzgado N° 48, s/inasistencias" (599-O.V.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Consejo Federal de Turismo: propicia la modificación del actual régimen de feriados nacionales, adecuándolos a las modernas tendencias vigentes en otros países y a los intereses del sector turístico (600-O.V.-85). (A la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Honorable Concejo Deliberante de Dolores, provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación en la cual expresa apoyo a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo con relación a la implantación del estado de sitio (612-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración aprobada por ese cuerpo mediante la cual solicita al Poder Ejecutivo declare zona de desastre a las explotaciones frutícolas del departamento de Confluencia de esa provincia (624-O.V.-85). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Cámara de Diputados de Catamarca: remite declaración aprobada por ese honorable cuerpo el 5 de noviembre de 1985 por la que se expresa apoyo

al sistema democrático y repudia la violencia como metodología política (625-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires: expresa su adhesión al proyecto de seguro nacional de salud y a la presentación efectuada por el señor diputado Storani sobre la suspensión de relaciones diplomáticas con Sudafrica (626-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (2.243-D.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Ministerio de Educación y Justicia: hace llegar un proyecto confeccionado por la señora profesora Mezzano, del Colegio Nacional N° 1 de San Isidro, sobre el entrenamiento dramático en la escuela (673-O.V.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: hace llegar copia de la resolución 76/85 relacionada con la canalización de fondos del FONAVI (674-O.V.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Julio César Saguier, intendente de la ciudad de Buenos Aires: toma conocimiento de la resolución aprobada por la Honorable Cámara de homenaje al doctor Ramón Carrillo (expediente 4.356-D.-84) y solicita el dictado de una ley que autorice a ese municipio a realizar el emplazamiento del busto del prestigioso científico en la plaza situada frente a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires (675-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal: remite oficio a fin de que el mismo sea agregado a sus antecedentes (676-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (599-O.V.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo condenando los últimos hechos de violencia producidos en el país (677-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual propicia la reforma de la ley 18.038 de jubilaciones y pensiones, régimen para trabajadores autónomos (678-O.V.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Intendencia Municipal de Salto, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación aprobada por el Concejo Deliberante de ese municipio relacionada con la creación de un juzgado federal con asiento en Junín, provincia de Buenos Aires (679-O.V.-85). (A la Comisión de Justicia.)

—Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social: informa sobre la resolución aprobada por la Honorable Cámara relacionada con la aplicación del Instituto de Dominio Revocable en la adjudicación de viviendas por parte del FONAVI, de acuerdo con el fin social establecido en la ley 21.581 (727-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (1.442-D.-84). (A la Comisión de Vivienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de José de San Martín, provincia de Chubut: solicita que las emisoras LU90 TV Canal 7 de Rawson y LS83 TV Canal 7 (ATC) de

la Capital Federal puedan ser recepcionadas en la provincia del Chubut en forma gratuita (728-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Intendente Municipal de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por el Honorable Concejo de ese municipio por la cual condena todo acto de violencia, intento de golpe de estado o maniobra subversiva que intente debilitar al gobierno democrático adhiriendo a la sanción de los decretos 2.069 y 2.070/85 (729-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, provincia de Mendoza: hace conocer la declaración aprobada por ese cuerpo, mediante la cual solicita se estudie la posibilidad de declarar zona franca a Villa Uspallata, departamento de Las Heras, Mendoza, sujeta a un régimen fiscal y aduanero cuyas pautas acompaña (730-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Catamarca: comunica la elección de sus autoridades presididas por el doctor Oreste Miguel Pirovano (731-O.V.-85). (Al archivo.)

—Ingeniero Roberto Hugo Zubieta, secretario de Comunicaciones: hace conocer la demanda registrada en la marcha del Plan Megatel, la instalación de líneas telefónicas y cuestiones conexas hasta el 22 de noviembre de 1985 (732-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Philipp Jenninger, presidente del Parlamento de la República Federal de Alemania, hace llegar su invitación para visitar ese país al señor presidente de la Honorable Cámara (733-O.V.-85). (A la Presidencia.)

—Doctor Victor René Nicoletti, decano normalizador de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Misiones: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Rauber sobre transferencia de 24 hectáreas pertenecientes al INTA, con destino a la ciudad universitaria de esa provincia (734-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (2.305-D.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual expresa su adhesión al proyecto de los señores diputados Ferré y otros sobre excepciones impositivas y préstamos a los municipios afectados por las inundaciones ocurridas entre el 31 de mayo y el 3 de junio de 1985 (735-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (747-D.-85). (A las Comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Juzgado Federal de Paraná, Entre Ríos, Secretaría Electoral: remite fotocopias de las actas labradas por la Junta Electoral de esa provincia relacionadas con las elecciones llevadas a cabo el 3 de noviembre de 1985 (736-O.V.-85). (Al archivo.)

—Junta Electoral de la provincia de Mendoza: remite fotocopias certificadas de las actas correspondientes a la elección del 3 de noviembre de 1985, artículo 124 del Código Electoral Nacional (737-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de Tucumán: comunica la constitución de la mesa directiva que preside el doctor Miguel Enrique Nazur (738-O.V.-85). (Al archivo.)

—Sindicatura General de Empresas Públicas (SIGEP): remite su estudio sobre la evaluación trimestral del endeudamiento en moneda extranjera, segundo trimestre de 1985 (739-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Junta Electoral Nacional de la provincia de La Rioja: remite copia autenticada del escrutinio definitivo de las elecciones realizadas el 3 de noviembre de 1985 en la provincia de La Rioja (740-O.V.-85). (Al archivo.)

—Junta Electoral Nacional del Distrito San Luis: remite las actas de proclamación de candidatos electos en las elecciones del 3 de noviembre de 1985 (741-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual adhiere al proyecto del señor diputado Arabolaza sobre municipalización de los fondos del FONAVI (742-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 1.215-D.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa su adhesión al proyecto de los señores diputados Basualdo, Gurioli y Ferré, por el que se declara zona de emergencia y catástrofe a los partidos de la provincia de Buenos Aires afectados por las inundaciones del 31 de mayo al 3 de junio de 1985 (743-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (747-D.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Cámara de Senadores de Tucumán: hace saber la constitución de su mesa directiva, que preside el ingeniero José Domato, y la nómina de los senadores provinciales electos el 3 de noviembre de 1985 (744-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de la provincia de Entre Ríos: hace saber que ese cuerpo, en sesión especial de fecha 26 de noviembre de 1985, aceptó la renuncia presentada por el señor diputado provincial doctor Rodolfo Miguel Parente, en razón de haber resultado electo diputado nacional (745-O.V.-85). (Al archivo.)

—Beltrán Mulhall, juez federal con competencia electoral en la provincia del Chubut: remite las actuaciones labradas con motivo de los comicios del 3 de noviembre de 1985 y la nómina de los diputados nacionales electos en ese acto (746-O.V.-85). (Al archivo.)

—Juez federal de la provincia de Salta: hace saber la nómina de diputados nacionales electos en los comicios del 3 de noviembre de 1985 por el distrito Salta (747-O.V.-85). (Al archivo.)

—Intendente municipal de Trenque Lauquen: remite copia de la resolución 30/85, aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, en la cual expresa adhesión a la suspensión de las relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica (748-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 31 de la Capital Federal, Secretaría Nº 119: remite oficio en la causa 9.519, caratulada "Alsogaray, Alvaro Carlos s/querrela por injurias", en la cual solicita el desafuero del diputado Raúl O. Rabanaque Caballero (749-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Dirección de Registro de las Personas: hace conocer su opinión sobre los efectos registrales de la ley 23.264 (750-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Senado de Tucumán: hace conocer la situación que padecen los productores de frutas y hortalizas de esa provincia en el Mercado Central de Buenos Aires (751-O.V.-85). (A la Comisión de Comercio.)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 32/85, donde manifiesta apoyo a la creación del Seguro Nacional de Salud (752-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 62-P.E.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Juzgado en lo Correccional de la 3ª Nominación, Secretaría del Segundo Turno de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe: remite oficio solicitando el desafuero del señor diputado Roberto Sammartino (753-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Municipalidad de Trenque Lauquen: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad mediante la cual expresa su adhesión al proyecto de Sistema Nacional de Salud (754-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 32-P.E.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Municipalidad de Trenque Lauquen: remite copia de la comunicación aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad mediante la cual adhiere al proyecto de municipalización de los fondos del FONAVI (755-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 2.492-D.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Intendente municipal de Trenque Lauquen: hace conocer la adhesión del Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad a la sanción de los decretos 2.069 y 2.070/85, tendientes a frenar la ola de violencia desestabilizadora y condenando todo intento golpista o subversivo que debilite al gobierno democrático (756-O.V.-85). (Al archivo.)

—Universidad Nacional de Misiones: remite nota apoyando el proyecto de declaración del que es autor el diputado Rauber sobre la donación de un terreno a la universidad (757-O.V.-85). (A sus antecedentes en la mesa de entradas.) (Expediente 2.305-D.-85.)

—Intendente municipal de Aguaray, provincia de Salta: formula consideraciones relacionadas con la radicación de una planta de fertilizantes a construirse en Campo Durán (758-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Viamonte, Los Toldos, provincia de Buenos Aires: sugiere se contemple la posibilidad de dar participación a los municipios en parte del dinero recaudado para la ejecución de planes de vivienda (759-O.V.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Municipalidad del partido de General Pueyrredón: remite copia de las conclusiones arribadas en las II Jornadas Marplatenses Interdisciplinarias de Minoridad y Familia (761-O.V.-85). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite fotocopia de la resolución aprobada por ese cuerpo, mediante la cual solicita la sanción de modificaciones a la ley 23.107 de seguridad social para obreros que cumplan tareas en la actividad algodonera, que permita una cobertura social para los productores de algodón (828-O.V.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo, solicitando que en el presupuesto nacional para 1986 no se efectúen reducciones en las partidas correspondientes al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) (829-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual repudia la decisión del gobierno británico por haber construido un aeropuerto en nuestras islas Malvinas (830-O.V.-85). (Al archivo.)

—Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal: remite nota para ser adjuntada al expediente 599-O.V.-85 (831-O.V.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Escuela de Defensa Nacional: comunica la finalización del XXXII ciclo de estudios superiores de la Defensa Nacional y nómina de egresados (832-O.V.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer su oposición a la posible designación del contraalmirante (R.E.) Julio Alberto Acuña como miembro del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (833-O.V.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Gobernación de Jujuy: hace llegar sus congratulaciones con motivo de las fiestas de fin de año (834-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: informa que tramita ante el Ministerio de Economía la sanción de un decreto mediante el cual se declare zona de desastre agropecuario a la ocupada por productores frutivinícolas de esa provincia, afectada por las heladas del 7 de octubre de 1985 (835-O.V.-85). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Honorable Legislatura de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la nómina de sus autoridades, presididas por Daniel Esteban Martínez, para el periodo 1985-87 (836-O.V.-85). (Al archivo.)

—Presidencia de la Cámara de Representantes Marroquí: cursa invitación a la Presidencia de la Honorable Cámara para efectuar una visita oficial a la Cámara de Representantes de Marruecos, con el fin de reforzar las relaciones entre los dos países (837-O.V.-85). (A la Presidencia.)

—Honorable Concejo Deliberante de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires: hace conocer la nómina de nuevas autoridades (838-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de Formosa: hace conocer la nómina de las nuevas autoridades (839-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura de Chubut: remite copia de la resolución 40/85, relacionada con la cartografía nacional (840-O.V.-85). (A las comisiones de Educación y de Defensa Nacional.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Salta: informa nómina de nuevas autoridades (841-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 184 por la cual se exhorta al tratamiento de un proyecto de creación del Fondo Nacional Cooperativo (FONACO) y del programa Franco Cooperativo para Emergencia Nacional de Vivienda (842-O.V.-85). (A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.)

—Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite comunicación reiterando en todos sus términos la acordada 37 del 21 de junio de 1984 (843-O.V.-85). (A la Comisión de Justicia.)

—Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires: solicita el desafuero del señor diputado Aníbal Eulogio Flores, requerido por el señor juez en lo penal de primera instancia del Departamento Judicial de Mar del Plata, doctor Pedro C. F. Hooft (844-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Universidad Nacional de Comahue-Centro Regional Universitario Bariloche, provincia de Río Negro: remite copia de las recomendaciones del Seminario Taller de Hictiopatología (845-O.V.-85). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano)

—Honorable Cámara de Representantes de la provincia de Misiones: remite copia de la resolución 130/85/86 mediante la cual solicita el apoyo del Congreso de la Nación a las gestiones que encara la provincia por el deterioro del agro por causas climáticas (846-O.V.-85). (A las Comisiones de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Rioja: comunica nueva mesa directiva del Honorable Concejo (853-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Negro, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 28 mediante la cual expresa adhesión al proyecto de ley del diputado Ghiano, sobre creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de la Patagonia (861-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 1.212-D.-84). (A la Comisión de Economía y Desarrollo Regional.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 117/85 por la cual adhiere al proyecto de resolución del diputado Dovená, por el cual solicita la entrega de un pasaje anual a los empleados de Agua y Energía que cumplen funciones al sur del paralelo 42° (867-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 3.056-D.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Intendente municipal de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: remite nota donde expresa la necesidad de dotar a las fuerzas de seguridad de medios y materiales para dar cumplimiento a sus funciones, y otras situaciones conexas (872-O.V.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Chaco: remite nota donde solicita que en la ley de presupuesto para el año 1986 no se efectúen reduc-

ciones en las partidas presupuestarias correspondientes al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) (873-O.V.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Chaco: remite nota donde solicita se sancionen modificaciones a la ley 23.107, que permita otorgar seguridad social a los productores de algodón (874-O.V.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: remite copia de la documentación entregada al señor gobernador de la provincia por la Coordinadora Intercomunal Pro Obras de Control y Aprovechamiento del Río Reconquista (875-O.V.-85). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA): solicita se trate a la brevedad el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 22.955 (892-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (2.974-D.-84.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires: hace conocer su posición y la del Consejo de la Comunidad sobre la programación televisiva (893-O.V.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: remite copia de la ordenanza 40.788 (Boletín Municipal 17.634); de la resolución 40.789 (Boletín Municipal 17.641) y versión taquigráfica de la reunión del 19 de septiembre de 1985, sobre realización de campañas sobre educación vial, y otras situaciones conexas (894-O.V.-85). (A las Comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Educación.)

—Ministerio de Economía de la provincia de Córdoba: remite copia de la resolución ministerial 6.088, por la cual se adhiere a la prohibición del uso de pegamentos o colas que contengan tolueno y sus derivados (895-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (3.874-D.-84.) (A la Comisión de Educación.)

—Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: remite nota formulando consideraciones sobre la conmemoración del fallecimiento de Gabino Ezeiza (896-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Las Flores, provincia de Buenos Aires: hace conocer su adhesión a la rebaja de pasajes de trenes para los jubilados y pensionados (897-O.V.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Vicegobernador de la provincia de Santa Cruz: hace conocer la situación de las personas que cumplen tareas en la actividad petrolera privada en esa zona del país (898-O.V.-85). (A las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del convenio suscrito entre el gobierno argentino y el de la República Socialista de Checoslovaquia sobre cooperación cultural y científica, firmado en la ciudad de Buenos Aires el 22 de enero de 1986. (899-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de la Declaración de Guatemala que realizaron los ministros de Relaciones Exteriores de los países de Amé-

rica Central el día 14 de enero de 1986 (900-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del programa del II Foro Anual de Líderes Parlamentarios del Hemisferio Occidental, organizado por el Centro para la Democracia con la cooperación del Congreso de Venezuela, que se reunirá en Caracas entre el 15 y el 18 de febrero de 1986. (901-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del mensaje que emitieron los ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Contadora y del Grupo de Apoyo como resultado de la reunión que tuvo lugar en la ciudad de Caraballeda, Venezuela, los días 11 y 12 de enero de 1986 (902-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Convención Constituyente de la provincia de Saïta: comunica sesión inaugural de la Honorable Convención (903-O.V.-85). (Al archivo.)

—Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: solicita la remisión de antecedentes de convenios-acuerdos de tratados entre un Estado provincial y un Estado extranjero y cuestiones conexas (904-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Comuna de Arocena - departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe: peticiona y formula consideraciones en relación con los terrenos propiedad de Ferrocarriles Argentinos ubicados en esa comuna (905-O.V.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Municipalidad de Berisso, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio, relacionada con diversos problemas de contaminación y perturbación del ambiente que aqueja a esa ciudad (906-O.V.-85). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Gobernador de Tucumán: remite copia del acta y proyecto de ley sobre coparticipación federal (907-O.V.-85). (A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual repudia la detención del ciudadano Juan Carlos Espinosa por parte de las fuerzas de seguridad chilenas el 15 de octubre de 1985 (908-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Municipalidad de Dolavon, provincia del Chubut: expresa su total apoyo al proyecto de ley de los señores diputados Perl y Giménez, J., Riquez, Torres y Giménez, H., mediante el cual se exime de impuestos nacionales al consumo de energía eléctrica en las provincias ubicadas al sur del paralelo 42° (923-O.V.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 5.203-D.-84.) (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Honorable Convención Constituyente de la provincia de Salta: comunica su constitución y elección de autoridades que preside el doctor Salum Amado (924-O.V.-84). (Al archivo.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace conocer su preocupación por las gestiones que estaría realizando el gobierno de la pro-

vincia de Mendoza ante las autoridades nacionales, en procura de obtener la transferencia de las represas hidroeléctricas Los Nihules ubicadas sobre el río Atuel (925-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Presidencia de Servicios Públicos de la Provincia de Santa Cruz: cursa invitación a la 68ª reunión plenaria del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, a celebrarse en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (926-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—José Federico de Carvajal, presidente del Senado de España: remite copia de la declaración de Salamanca sobre ciencia y tecnología y de la carta de la Organización de Estados Americanos. Agradece la colaboración del señor diputado Marcelo Stubrin en la reunión de parlamentarios iberoamericanos sobre Ciencia y Tecnología 1985 (927-O.V.-85). (A la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Consejo Vial Federal: comunica las elecciones de las autoridades de su comité ejecutivo, que preside el señor Ricardo Jaime Del Val, por la provincia de Santa Cruz (928-O.V.-85). (Al archivo.)

—Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Odontología: peticiona se declare de interés nacional el I Congreso Internacional Odontológico "Bodas de Plata" a realizarse entre el 3 y el 7 de septiembre de 1986, en la ciudad de La Plata, organizado por esa casa de altos estudios, al cumplirse los 25 años de vida de la Facultad de Odontología (929-O.V.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Juez federal con competencia electoral de la provincia de Córdoba: informa que le corresponde al ciudadano José María Soria Arch cubrir la banca dejada por el señor diputado Carlos Armando Becerra, de la UCR (944-O.V.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: remite la resolución aprobada por ese cuerpo mediante la cual expresa repudio al secuestro del ciudadano argentino Juan Carlos Espinosa en la ciudad de Santiago de Chile, formulando petición (945-O.V.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos: comunica la designación de sus autoridades para el período 1986/87, presididas por el doctor Antonio Darío Suárez (946-O.V.-85). (Al archivo.)

—Gobierno de la provincia de Entre Ríos: comunica la designación del doctor Jorge Armando Muñoz como ministro de Gobierno, Justicia y Educación de esa provincia (947-O.V.-85). (Al archivo.)

—Conrado Storani, secretario de Energía: remite información sobre el programa nacional de la energía (948-O.V.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Poder Judicial de la Nación, juez federal, provincia de Córdoba: remite fotocopia autenticada del acta de proclamación correspondiente al diputado nacional suplente, doctor José María Soria Arch, del partido Unión Cívica Radical (949-O.V.-85). (Al archivo.)

—Secretaría General de la Presidencia: comunica el texto de las instrucciones impartidas por el señor presidente de la Nación a los señores ministros, secretarios

de Estado y otros funcionarios sobre la denominada cuestión Malvinas (970-O.V.-85). (Al archivo.)

—Honorable Convención Constituyente de la Provincia de San Juan: hace conocer la constitución de la Honorable Convención cuyo objeto es la reforma de la Constitución Provincial (971-O.V.-85). (Al archivo.)

—Municipalidad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de esa localidad, relacionada con la búsqueda de soluciones definitivas para los problemas derivados de las inundaciones provocadas por los desbordes del río Quinto en esa región (972-O.V.-85). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Consejo Vecinal Zona XII, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: eleva un proyecto del plan para provisión de un banco de prótesis vitales con base piloto en el hospital de agudos Doctor Ignacio Pirovano (975-O.V.-85). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Buenos Aires: comunica la resolución 98/86 recaída en el expediente 2.406-1.192/85 de ese ministerio, por la cual se aprueba la licitación pública para la adjudicación de la obra Sistematización de la Cuenca Media e Inferior del Río Reconquista, primera etapa, en la provincia de Buenos Aires (976-O.V.-85). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Municipalidad de Quitilipi, provincia del Chaco: peticiona se dejen sin efecto por parte del Poder Ejecutivo las resoluciones 91 y 156 de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social por considerar que las mismas agravan la crisis por la que atraviesa la economía de la región (977-O.V.-85). (A las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Ministerio del Interior: remite información con relación a la declaración aprobada por esta Honorable Cámara en la que se solicitaba la instalación de una oficina de la Dirección Nacional de Migraciones en Esquel, provincia del Chubut, expediente 4.001-D.-84 (418-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la reparación de vías del Ferrocarril Sarmiento entre las estaciones Timote y General Pico (2.549-D.-84). (428-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre el sistema de los servicios de atención a bordo de vuelos de líneas regulares (1.620-D.-84). (429-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la ejecución por intermedio de Ferrocarriles Argentinos de mejoras en el tramo comprendido entre Bahía Blanca y Nueva Roma, provincia de Buenos Aires (4.288-D.-84). (430-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la construcción de silos de campaña (2.272-D.-84). (431-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la construcción de vagones tolvas (3.153-D.-84). (432-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la reactivación del puerto de La Plata (77-D.-84). (433-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la disposición, por parte de las entidades de bien público, de un espacio en una emisora de radiotelefonía en la Capital Federal (707-D.-83). (434-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la declaración de interés nacional de la producción de insulina (5.018-D.-84). (435-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la creación de una escuela agrotécnica en Quitilipi, provincia del Chaco (1.401-D.-84). (436-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre el repudio por el bloqueo económico decretado por el gobierno de los Estados Unidos de América contra la

República de Nicaragua (222-D.-85). (437-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre construcción de un paso a nivel en el partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires (2.492-D.-84). (438-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados de la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la inclusión en los programas de estudio de temas sobre drogas, sus características y efectos (1.004-D.-84). (439-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre normas para el transporte público de pasajeros (3.544-D.-84). (440-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre modernización del puerto de San Pedro en la provincia de Buenos Aires (3.401-D.-84). (441-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre rehabilitación del ramal "A" del Ferrocarril General Belgrano de la provincia de Santa Fe (1.319-D.-84). (442-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre reglamentación de la ley 20.957 (2.593-D.-84). (443-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre creación de una carrera de ingeniero en computación en la Universidad Nacional de La Pampa (1.898-D.-84). (444-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la que se solicita se declare de interés el Encuentro Internacional de Psicodrama y Psicoterapia de Grupo (311-

D.-85). (445-D.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre reactivación del Puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos (3.026-D.-84). (446-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre la presunta creación de una comisión investigadora de ilícitos cometidos en relación a drogas, productos farmacéuticos, medicamentos y alimentos (3.654-D.-84). (447-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre medidas relacionadas con las economías regionales (3.883-D.-84). (469-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 25 de julio de 1985 en la que se solicitaba la creación de un instituto de capacitación laboral forestal en la localidad de El Bolsón, provincia de Río Negro (1.574-D.-84). (470-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre un tratado pesquero entre España y Gran Bretaña en las zonas adyacentes a las islas Malvinas y Georgias del Sur, y cuestiones conexas (4.221-D.-84). (471-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 28 de septiembre de 1984 en la que se solicitaba se proceda a la demolición de la plataforma existente en el lecho del río Reconquista (1.534-D.-84). (472-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre los resultados de la inspección que funcionarios de ese ministerio efectuaron el 19 de abril de 1985 en el establecimiento agropecuario Las Piedritas, partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires (179-D.-85). (473-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara relacionada con la instalación de una cabina telefónica en la localidad de Colonia Cello, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe (1.216-D.-84). (474-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el grado de contaminación ambiental en el partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires (5.008-D.-84). (475-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la construcción y habilitación del paso cordillerano de Jama (1.539-D.-84). (476-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre un sistema electrónico de intercomunicaciones destinado a prevenir accidentes ferroviarios (3.033-D.-84). (477-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la reimplantación del servicio ferroviario en Reconquista y Avellaneda, en la provincia de Santa Fe (2.713-D.-84). (478-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara relacionada con obras en el puerto Quequén, provincia de Buenos Aires (4.560-D.-84). (479-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara relacionada con obras en la ruta nacional 8 (1.608-D.-84). (480-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre extracción de arenas en la zona de Punta Mogotes, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires (2.940-D.-84). (481-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en*

la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre servicios de trenes del Alto Valle de Río Negro y la provincia del Neuquén (3.072-D.-84). (482-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la instalación de cabinas telefónicas en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires (1.249-D.-84). (483-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, relacionada con la compra de 100 locomotoras diésel eléctricas a la empresa General Motors (3.131-D.-84). (484-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Ministerio del Interior: remite copia de la respuesta enviada por ese ministerio, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 13 de septiembre de 1985, sobre declarar de interés nacional a la feria provincial del libro a celebrarse en la ciudad de Oberá, Misiones, entre el 6 al 13 de octubre de 1985 (13-S.-84). (485-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Ministerio de Educación y Justicia: hace conocer la resolución 2.636 de ese ministerio, mediante la cual declara de interés nacional a las I Jornada y Crítica Literaria que se realizarán del 11 al 13 de octubre de 1985, en la ciudad de Orán, provincia de Salta, en un todo de acuerdo con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 29 de septiembre de 1985 (2.634-D.-85). (498-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la inclusión del sistema de servicios médicos que brinda el INOS a quienes convivieran en aparente matrimonio (1.413-D.-84). (499-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, sobre declarar de preferencia la remodelación de la planta de agua potable de La Toma y la construcción del conducto Barranqueras-Resistencia, Chaco (625-D.-84). (500-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985 en la que se solicitaba la ejecución del tendido de un ramal ferroviario entre las localidades del Chaco y Termas de Río Hondo, Santiago del Estero (2.442-D.-84). (501-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba dotar de barreras al cruce a nivel de la calle Corvalán, departamento de San Martín, Mendoza (3.882-D.-84). (502-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 22 de abril de 1985 en la que se solicitaban informes sobre el régimen laboral del personal de la Dirección Nacional de Vialidad (3.052-D.-84). (503-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 11 de mayo de 1985, en la que se solicitaban informes sobre el puente General Belgrano que une las provincias del Chaco y Corrientes (2.877-D.-84). (504-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados de la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 27 de junio de 1985, en la que se solicitaba que los jubilados y pensionados viajen sin cargo en los transportes de Capital Federal y Gran Buenos Aires (5.138-D.-84). (505-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba la instalación de una cabina telefónica en el barrio Villa Zapiola, de Moreno, provincia de Buenos Aires (2.401-D.-84). (506-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba el tendido de una línea telefónica al barrio San Francisco, de Luján, provincia de Buenos Aires, y la instalación de un teléfono público en su sala de primeros auxilios (2.412-D.-84).

(507-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba una draga para el relleno de bajos y lagunas en Barranqueras, Chaco (2.443-D.-84). (508-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba el cumplimiento de la ley 23.110, sobre pensiones graciables (509-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 14 de abril de 1985, en la que se solicitaba la cesión por parte de Ferrocarriles Argentinos de terrenos aledaños a las estaciones Villa de Mayo y Los Polvorines, del municipio de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires (1.394-D.-83). (510-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba la construcción de la ruta nacional 34 en las provincias de Santiago del Estero, Tucumán y Salta (3.266-D.-84). (511-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 12 de junio de 1985, en la que se solicitaban informes sobre la transferencia a la provincia de Entre Ríos de la dotación perteneciente al distrito 17 de la Dirección Nacional de Vialidad con sede en Paraná (4.864-D.-84). (512-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 27 de mayo de 1985, en la que se solicitaban informes sobre la dotación de personal del Ferrocarril Belgrano y temas conexos (4.970-D.-84). (513-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaban informes sobre viajes al exterior realizados por funcionarios de Aerolíneas Argentinas (3.769-D.-84). (514-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985 en la que se solicitaban informes sobre el mal de Chagas (1.984-D.-84). (515-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el proyecto argentino-peruano de construir un centro nuclear en Huarangal, Perú (1.077-D.-84). (516-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba se implemente el plan de estudios de la carrera de computación a partir de 1985 en el ciclo superior de la Escuela de Educación Técnica N° 1 de San Francisco, Córdoba (1.007-D.-84). (517-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaban informes sobre las medidas tomadas para afrontar los problemas ocasionados por el mal de Chagas (3.190-D.-84). (518-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 27 de junio de 1985 en la que se solicita se instrumente la política exterior con relación al Sector Antártico Argentino dentro del mecanismo del Tratado Antártico (2.726-D.-84). (519-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985 en la que se solicitaba que los señores legisladores nacionales y provinciales dispongan de espacios en los medios de radiocomunicación para difundir sus actividades (2.390-D.-84). (520-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 27 de junio de 1985, en la que se solicitaba se suscriba el acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (1.940-D.-84). (521-

O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se declare zona de desastre a las afectadas por el desborde de los ríos Reconquista y Matanza (760-D.-85). (522-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaban informes sobre un tratado pesquero entre España y Gran Bretaña (4.221-D.-84). (523-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba la terminación de las obras en construcción de los edificios de Encotel en Villa Angela y Corzuela, Chaco (1.902-D.-84). (524-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba el relevamiento del trazado de la ruta nacional 40, para su pavimentación, declarando esa obra de interés nacional (2.885-D.-84). (525-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 20 de marzo de 1985, en la que se solicitaba se completen las estaciones terrenas ubicadas en Lago Puelo, Gan Gan y Paso de Indios, en el Chubut (300-D.-84). (526-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985, en la que se solicitaba la construcción de un edificio para la oficina de Correos y Telecomunicaciones en Hipólito Yrigoyen, departamento de Orán, Salta (1.360-D.-84). (527-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la instalación de una cabina telefónica en la localidad de La Cabral, departamento de San Cristóbal, provincia de Santa Fe (865-D.-84).

(528-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 11 de marzo de 1985, referida al mantenimiento y señalización de la ruta 210 de la provincia de Buenos Aires (3.123-D.-84). (529-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite nómina enviada por el Ministerio de Defensa, del personal superior, subalterno y civil, veteranos de la guerra de las islas Milvinas, Georgias y Sandwich del Sur, para su condecoración (530-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa Nacional.)

—Ricardo Molinas, fiscal general de Investigaciones Administrativas: remite copia de los dictámenes recaídos en la investigación 2.129 y 2.844 relacionados con irregularidades e ilícitos constatados en autorizaciones de especialidades medicinales (1.162-D.-85). (551-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Ministerio del Interior: remite copia de informe producido por la Policía Federal Argentina con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 17 de abril de 1985 sobre solicitudes de retiro o bajas interpuestas por suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad durante el período correspondiente a los años 1982, 1983 y primer semestre de 1984 (1.527-D.-84). (552-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa Nacional.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba información sobre las descargas de efluentes industriales, químicos o de otra índole que puedan contaminar el río Paraná (3.659-D.-84). (557-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la instalación de un servicio de cabotaje por parte de Aerolíneas Argentinas, entre San Salvador de Jujuy, La Rioja, Mendoza y ciudades de la Patagonia (4.403-D.-84). (558-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, mediante la cual se solicita optimizar el funcionamiento operativo del taller de reparaciones del Ferrocarril Sarmiento ubicado en General Pico, La Pampa (3.433-D.-84). (559-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con

la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la ejecución de diversas obras en la línea del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento (1.955-D.-84). (560-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicita la instalación de teléfonos públicos en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires (2.202-D.-84). (561-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre los motivos por los cuales no se controlan las matrículas de los médicos en los sanatorios y clínicas privadas del país (3.697-D.-84). (562-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre construcción de vagones tolvas en los talleres ferroviarios de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe (3.153-D.-84). (563-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre la venta de compuestos para la elaboración de clorhidrato de cocaína (1.196-D.-84). (564-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información y copia de United States Shipping Act. 1984 y otros documentos (4.237-D.-84). (565-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la construcción de un paso subterráneo que atravesase las vías del Ferrocarril General Roca en la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires (309-D.-84). (567-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la falta de medicamentos (343-D.-84). (568-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara referida al XIII Congreso Nacional de Derecho Procesal de la República Argentina y al IV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal (2.817-D.-85). (569-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Justicia.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita refuerzos de servicio entre las localidades de Zapala y Buenos Aires por parte de Ferrocarriles Argentinos (5.050-D.-84). (570-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la rehabilitación del ramal del Ferrocarril Roca entre la Capital Federal y Madariaga en la provincia de Buenos Aires (65-D.-85). (571-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción del tercer tramo de la ruta nacional 81 (4.911-D.-84). (572-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la intercomunicación del noroeste argentino en vuelos de cabotaje (3.245-D.-84). (573-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara relacionada con el IV Festival del Agua Termal de Río Hondo (1.427-D.-85). (574-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la colocación de barreras automáticas y/o señales fonoluminosas en el paso a nivel del Ferrocarril General Mitre en la provincia de Buenos Aires (1.852-D.-84). (575-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la

apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril Sarmiento en Luján, provincia de Buenos Aires (1.850-D.-84). (576-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la habilitación del Registro Nacional de Tránsito (3.162-D.-84). (577-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la reimplantación de tarifas preferenciales para la clase pasiva en la empresa Aerolíneas Argentinas (4.897-D.-84). (578-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la realización de trabajos en la ruta 34 en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero (5.061-D.-84). (579-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare zona de emergencia agropecuaria a los departamentos de Orán y San Martín, en la provincia de Salta (3.923-D.-84). (580-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita apoyo a los convenios colectivos recíprocos sobre seguridad social y cooperación social con Colombia y Venezuela (675-D.-84). (581-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre el centro de emergencias psiquiátricas (Hospital Alvear) del Hospital General de Agudos Ignacio Pirovano (3.582-D.-84). (582-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, solicitando el cumplimiento por parte de Ferrocarriles Argentinos de normas contractuales con los trabajadores que tienen a cargo la electrificación del Ferrocarril Roca (3.726-D.-84). (583-O.V.-85.) *(A disposición de los*

señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, por la que se solicita se declare de interés nacional el II Congreso Cultural del Noroeste Argentino, a realizarse del 24 al 26 de octubre de 1985 (5.201-D.-84). (585-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara por la que se solicitan incluir en las listas de la comunicación OPRAC-1 a las exportaciones de peras y manzanas frescas (839-D.-83). (586-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara referida al proyecto de ley de reconversión vitivinícola (545-D.-84). (587-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara por la que se solicitaba la total eliminación del cobro del peaje para el cruce del puente ferroviario entre Concordia y Salto (486-D.-83). (588-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitaban informes sobre el establecimiento de una base militar en las islas Malvinas por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1.167-D.-84). (589-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitaba se intensifique la acción internacional para lograr el retorno a la democracia en la República de Chile (4.729-D.-84). (590-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicita se incluya entre las medidas de integración económica acordadas con Chile la apertura del paso fronterizo de Pichachén, provincia del Neuquén (5.098-D.-84). (591-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre precios máximos de productos lácteos (604-D.-84). (592-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitan informes sobre distribución y aplicación de los fondos destinados al Fondo Nacional del Tabaco (125-D.-85). (593-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la crisis frutícola de Río Negro, Neuquén y Mendoza (2.236-D.-84). (594-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre la suspensión temporal de las importaciones de frutilla (1.963-D.-84). (595-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción de una rotonda en la intersección de la ruta nacional 3 y ruta provincial 228 en la provincia de Buenos Aires (2.939-D.-84). (596-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitaban informes sobre la empresa Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE) (682-D.-83). (601-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicita la inmediata regularización de los aportes que debe efectuar el Fondo de Desarrollo Regional a la provincia de Salta con destino a la ejecución de las obras Presa de Embalse y Central Hidráulica El Tunal (349-D.-84). (602-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitaban informes sobre la creación de un grupo de trabajo en el ámbito del Banco Central de la

República Argentina (3.225-D.-84). (603-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre programación de un convoy denominado operativo calor (2.171-D.-84). (604-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara por la que se solicitaba se declare de interés nacional el festival cinematográfico a realizarse en la ciudad de Villa María, Córdoba (2.497-D.-85). (605-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la adopción de medidas para evitar la venta indiscriminada de elementos utilizados para la elaboración de clorhidrato de cocaína (1.196-D.-84). (606-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitan informes sobre la empresa Custodia Compañía Financiera (3.223-D.-84). (607-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, mediante la cual se solicitaban informes sobre licitaciones de Gas del Estado para el transporte de gas licuado entre puertos argentinos (2.871-D.-84). (608-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, sobre situación de los estudios y ejecución de la alta cuenca del río Bermejo, así como las modalidades de cooperación con el gobierno de Bolivia para efectuar ese programa (1.484-D.-84). (609-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte Terrestre, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la continuación de los estudios para el acondicionamiento de la ruta 51, entre Salta y el límite con Chile (4.697-D.-84). (610-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, por la que se solicita la instalación de una oficina dependiente de la Dirección Nacional de Migraciones en la localidad de Esquel, provincia del Chubut (4.001-D.-84). (611-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reactivación del puerto de Santa Fe (2.285-D.-84). (613-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de cabinas telefónicas públicas en el partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires (1.959-D.-84). (614-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la cual se solicita la inclusión en futuros planes de obras, la interconexión telefónica domiciliaria en Luán Toro, provincia de La Pampa (1.656-D.-84). (615-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de barreras automáticas en pasos a nivel de la provincia de Santa Fe (2.295-D.-84). (616-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la incorporación al sistema de telediscurso nacional a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (1.359-D.-84). (617-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre estudios de canalización y saneamiento del río Reconquista, en la provincia de Buenos Aires (2.556-D.-84, 2.723-D.-84, 3.445-D.-84, 4.349-D.-84 y 4.715-D.-84). (618-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la

declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita el refuerzo de servicios a las empresas de autotransportes con destino a la ciudad de Termas de Río Hondo (2.441-D.-84). (619-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita prioridad al redimensionamiento de los tres sistemas de redes cloacales en la ciudad de Buenos Aires, y cuestiones conexas (327-D.-84). (620-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la introducción de medidas de seguridad para prevenir siniestros como el ocurrido en el buque "Perito Moreno" (1.502-D.-84). (621-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre varios puntos relacionados con el instituto Ramayón López Valdivieso, de Luján, provincia de Buenos Aires (5.222-D.-84). (622-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el estado de tramitación para el cumplimiento de la ley 23.027 (2.880-D.-84). (623-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Ministerio del Interior: remite respuesta con relación a la resolución aprobada por esta Honorable Cámara el 11 de septiembre en la que solicita informes sobre casos detectados de drogadicción por inhalación de adhesivos, colas o sustancias sintéticas (2.033-D.-85) (627-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, mediante la cual se solicitan informes sobre la U. S. Shipping Act. 1984 (4.237-D.-84). (628-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, mediante la cual se solicitan informes sobre los controles que se efectúan en las empresas privadas de trans-

porte de larga distancia (3.711-D.-84). (629-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la nota enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la colocación de barreras laterales de protección en el tramo de la ruta 33 sobre las lagunas Cochico y del Monte, en Guaminí, provincia de Buenos Aires (3.500-D.-84). (630-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaban informes referentes al conflicto suscitado en la empresa Productex S.A.I.C. (4.250-D.-84). (631-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, mediante la que se solicitaban informes sobre la situación originada en la provincia de Catamarca al intervenir la Asociación de Trabajadores del Estado Provincial (4.566-D.-84). (632-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite fotocopia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre facilitar al Ministerio de Educación y Justicia las instalaciones del campamento El Quebrachal, de la provincia de Salta (4.038-D.-84). (633-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, mediante la cual se solicitaban informes sobre la empresa Fluvial Navenor (3.125-D.-84). (634-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre varias empresas de transporte automotor a larga distancia (3.415-D.-84). (635-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre creación de juntas de disciplina regionales en bancos oficiales nacionales (4.827-D.-84). (636-O.V.-85.) *(A disposición*

de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre reincorporación de agentes declarados prescindibles o cesantes por razones gremiales o políticas en instituciones bancarias oficiales (4.826-D.-84). (637-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se disponga la reactivación del puerto de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (2.870-D.-84). (638-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan se modifiquen los horarios de servicio ferroviario que cubre el trayecto Buenos Aires-La Quiaca (2.398-D.-84). (639-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la implementación de servicios de transporte de pasajeros en la modalidad de los llamados ferrobuses (2.465-D.-84). (640-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la instalación de cabinas telefónicas públicas en la localidad de El Palomar, provincia de Buenos Aires (2.203-D.-84). (641-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la reparación de los sistemas de radioayuda y radiobalizas para la aeronavegación del aeropuerto de la ciudad de Posadas (3.134-D.-84). (642-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional las I Jornadas de Literatura y Crítica Literaria a realizarse en Orán (2.634-D.-85). (643-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Se-

cretaría General de la Presidencia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita información sobre la empresa Austral Líneas Aéreas (3.809-D.-84). (644-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba solución a los graves problemas que ocasionan los cortes de rutas, vías férreas y otros inconvenientes, en Orán y San Martín, provincia de Salta (3.923-D.-84). (645-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara mediante la que se solicita servicio aéreo a Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes (960-D.-84). (646-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre las conclusiones arribadas en Río de Janeiro por las autoridades argentinas con sus similares brasileñas en la técnica de transportes fluvial y marítimo (3.902-D.-84). (647-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la opción de ingreso de los auxiliares de a bordo en la categoría de comisarios de a bordo en la empresa Aerolíneas Argentinas (3.954-D.-84). (648-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitan antecedentes de la obra Cardenal Ferrari (322-D.-84). (649-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional el XIII Congreso Nacional de Derecho Procesal de la República Argentina y el IV Encuentro Panamericano de Derecho Procesal (2.817-D.-85). (650-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Justicia.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que

se solicita información sobre los motivos del no funcionamiento del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (4.520-D.-84). (651-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la relación entre YPF y la empresa Geourse Exploration Company, y temas conexos (4.561-D.-84). (652-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita el control que ejerce la Secretaría de Transporte en las actividades de las empresas permisionarias del servicio automotor de pasajeros (3.711-D.-84). (653-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la confección de un proyecto de mejora y construcción de un camino entre las localidades de Orán-Aguas Blancas y Bermejo-Tarija, Argentina-Bolivia (3.622-D.-84). (654-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la reimplantación de una política de promoción y desarrollo de los puertos de Santa Fe y Rosario (655-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se sancione el decreto reglamentario sobre cruces de caminos con vías férreas (3.789-D.-84). (656-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la terminación de los estudios del nuevo trazado de la ruta nacional 51, entre Salta y la República de Chile (4.697-D.-84). (657-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la coordinación entre distintos organismos del pronto despacho y transporte de mercaderías pe-

recederas que tenga destino Tierra del Fuego (1.534-D.-83). (658-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la autorización para que el Ferrocarril General Belgrano libre servicios entre localidades de la provincia de Mendoza (2.301-D.-84). (659-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la reincorporación de cesantes en la Dirección Nacional de Vialidad (1.747-D.-84). (660-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita el restablecimiento del recorrido de un tren local en la línea del Ferrocarril General San Martín, en la provincia de Mendoza (2.300-D.-84). (661-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la prolongación de vías ferroviarias internacionales (3.505-D.-84). (662-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita precio preferencial para el traslado de la escoria que Somisa cede gratuitamente a la Municipalidad de la Ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe (3.798-D.-84). (663-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre contrataciones de firmas consultoras en la Dirección Nacional de Vialidad (497-D.-85). (664-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita autorización para el funcionamiento de un servicio de automotor de pasajeros, denominado *charter* (3.050-D.-84). (665-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Mi-

nisterio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la transferencia a ALFA de 3 aeronaves Fokker F28 por Aerolíneas Argentinas (3.952-D.-84). (666-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre señales fonoluminosas en un paso a nivel de la localidad de Fray Luis Beltrán, de la provincia de Santa Fe (3.299-D.-84). (667-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción de un puente en la ruta nacional 23 (3.670-D.-84). (668-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara relacionada con la reglamentación de la ley de promoción industrial para la zona del Nordeste argentino (2.682-D.-84). (669-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara relacionada con la Comisión Nacional de Extracto de Quebracho (1.006-D.-84). (670-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la política que ostenta el accionar de Yacimientos Carboníferos Fiscales (2.875-D.-84). (671-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la integración a la red nacional a la ex ruta nacional 57, y otras situaciones conexas (3.513-D.-84). (672-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba información sobre la empresa Austral Líneas Aéreas (3.080-D.-84). (680-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita modificar el criterio en materias de tarifas de energía eléctrica y gas (1.969-D.-84). (681-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se arbitren medidas tendientes a superar la escasez de silos (89-D.-85). (682-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la entidad binacional Yacyretá, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre el tratado de Yacyretá (4.853-D.-84). (683-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional el II Congreso Cultural del Noroeste Argentino (5.201-D.-84). (684-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Subsecretaría de Transportes Terrestres, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la realización de un relevamiento integral de la ruta nacional 40 (2.885-D.-84). (685-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reparación y mantenimiento de los puestos viales y ferroviarios de la ruta nacional 9 en la provincia de Jujuy (4.835-D.-84). (686-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la implementación de un servicio de transportes de pasajeros entre Corrientes y Buenos Aires (5.162-D.-84). (687-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la posibilidad de la apertura

de agencias, sucursales o delegaciones de instituciones oficiales de crédito de la Nación (876-D.-84). (688-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se tomen medidas necesarias a fin de que el INOS intensifique las auditorías médicas (730-D.-84). (689-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre fijación de precios máximos, desgravaciones y reembolsos para productos del agro (3.878-D.-84). (690-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la incorporación a los entes bancarios oficiales al personal cesante de instituciones privadas, en virtud del cierre o liquidación de las mismas (218-D.-85). (691-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre las medidas que se han tomado ante la nueva crecida del río Bermejo, en la provincia de Salta (3.904-D.-84). (692-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre el traslado de pacientes graves en camillas por las empresas de aerotransporte en las escalas del sur del país (5.110-D.-84). (693-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre el cumplimiento de la ley 18.250 (reserva de cargas) (3.126-D.-84). (694-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita informes sobre la Dirección Nacional de Emergencia Social (4.868-D.-84). (695-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución apro-

bada por la Honorable Cámara en la que se solicita obras en el puerto de Quequén (1.990-D.-84). (696-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre el servicio de atención a bordo de líneas regulares de transporte aéreo (1.055-D.-84). (697-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre el cierre de la sala de cardiología del Hospital Alvarez (3.327-D.-84). (698-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre la contaminación de las aguas del río de la Plata (2.909-D.-84). (699-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción de un puente o alcantarilla en la ruta nacional 23 (3.670-D.-84). (700-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la pavimentación de un tramo de la ruta nacional 101, en la provincia de Misiones (4.387-D.-84). (701-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara solicitando la desactivación del destacamento de vigilancia del cuartel de General Pico, La Pampa, y la transferencia de todos los bienes a la Universidad de La Pampa (849-D.-83). (702-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa Nacional.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se amplíe la actual dotación de la oficina que Encotel posee en Pico Truncado, provincia de Santa Cruz (2.575-D.-84). (703-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara solicitando se efectúe el estudio, proyecto y ejecución para el tendido de una línea de colectivos en la Capital Federal (3.244-D.-84). (704-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitó la finalización de las obras de pavimentación de la ruta 40 en un tramo de la provincia de Chubut (4.002-D.-84). (705-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre el cierre de operaciones y de producción de insulina por parte del laboratorio Lilly Argentina S.A. y cuestiones conexas (4.339-D.-84). (706-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional el Seminario Universitario de Ciencia y Tecnología en el Control, Conservación y Rehabilitación del Medio Ambiente (2.596-D.-85). (707-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la ampliación y ensanche en el tramo antiguo de la avenida General Paz, entre el Acceso Norte y Puente La Noria (4.372-D.-84). (708-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se disponga la permanencia del servicio del Ferrocarril General Urquiza entre las estaciones General San Martín y Holt, provincia de Entre Ríos (3.483-D.-84). (709-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre recipientes que almacenaban Etil Parathion a cielo abierto (3.437-D.-84). (710-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita información sobre los motivos del atraso en la ejecución de las obras de reparación en los puentes ferroviarios de la línea Urquiza en el sur de la provincia de Entre Ríos (4.190-D.-84). (711-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se estudie la factibilidad técnica y socioeconómica de las obras de prolongación del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Salta (3.504-D.-84). (712-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la reconstrucción y corrección del tramo caminero que une Ibicuy, provincia de Entre Ríos, con la ruta nacional 12 (3.482-D.-84). (713-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción de un muelle sobre el río Uruguay en la localidad de Monte Caseros, provincia de Corrientes (3.216-D.-84). (714-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita que Aerolíneas Argentinas provea de periódicos y revistas argentinas a todos los pasajeros en vuelos regionales e internacionales (3.587-D.-84). (715-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reapertura de la estación Azcuénaga, en el partido de San Andrés de Giles, provincia de Buenos Aires, de la línea del Ferrocarril General Bartolomé Mitre (3.621-D.-84). (716-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la rehabilitación de la estación El Charco en la provincia de Santiago del Estero (3.345-D.-84). (717-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se evite la clausura del ramal Fores-Sumampa del Ferrocarril General Mitre, en la provincia de Santiago del Estero (204-D.-85). (718-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reimplantación del servicio de trenes de pasajeros entre las provincias de Salta y Formosa (4.890-D.-84). (719-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita que se declare de interés nacional el VI Congreso Latinoamericano sobre Métodos Computacionales para Ingeniería (1.426-D.-85). (720-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la publicación de un listado o vademécum de las principales monodrogas (4.003-D.-84). (721-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la canalización del arroyo Soto en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires (2.558-D.-84). (722-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reparación y mejoramiento en la ruta nacional 9, en la provincia de Jujuy (701-D.-85). (723-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la situación en que se encuentran las zonas de desastre de nuestro país (891-D.-85). (724-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en

la que se solicita que el complejo turístico de Chapadmalal sea utilizado exclusivamente por niños del interior del país y jubilados (4.198-D.-84). (725-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la señalización e iluminación de la ruta nacional 8, en la provincia de Buenos Aires (758-D.-85). (726-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Salud: remite copia de la respuesta a la resolución aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitaba información sobre los motivos por los que no cobran sueldos profesionales que trabajan en los hospitales psiquiátricos nacionales y centros de salud dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (760-O.V.-85). (4.806-D.-84.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la ejecución de obras para dotar a la ciudad de Tostado de un acceso y la instalación de un puerto seco (762-O.V.-85). (4.044-D.-84.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre la modernización de las instalaciones de los puertos argentinos (763-O.V.-85). (3.283-D.-84.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la rehabilitación de la estación El Charco del Ferrocarril General Mitre (3.345-D.-84). (764-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la provisión de camillas para el traslado de pacientes graves por Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas en las escalas Trelew, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Río Grande y Ushuaia (5.110-D.-84). (765-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la ejecución de mejoras en el tramo Bahía Blanca-Nueva Roma del Ferrocarril General Roca

(4.288-D.-84). (766-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de emergencia nacional a Ferrocarriles Argentinos (301-D.-85). (767-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la reapertura de una delegación de ese ministerio en General Alvear, provincia de Buenos Aires (217-D.-85). (768-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción del ramal ferroviario entre puerto San Antonio Oeste-Río Negro de la línea Viedma-San Carlos de Bariloche (2.184-D.-84). (769-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la creación de un registro habilitante para efectuar servicios de transporte automotor de cargas (2.722-D.-85). (770-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la cual se solicita se declare de interés nacional la Exposición Internacional sobre Ingeniería e Industria de la provincia de Santa Fe y las Jornadas Técnicas Nacionales e Internacionales sobre Ingeniería e Industria (1.835-D.-85). (771-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción de una ruta que una el paraje Cerro de la Cruz con el puente del dique El Chocón, Río Negro (277-D.-85). (772-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre irregularidades en la venta y comercialización de especialidades medicinales (1.162-D.-85). (773-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la cual se solicitan informes referidos a casos de drogadicción mediante inhalación de adhesivos, colas o sustancias sintéticas (2.033-D.-85). (774-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre el posible incremento del consumo de drogas y estupefacientes (347-D.-85). (775-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el porqué de la no prestación de servicios del Hospital Nacional de Pediatría (2.330-D.-85). (776-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita el estudio de posibilidades tendientes a determinar la conveniencia de cultivos de alto contenido proteico en la Universidad Nacional de Jujuy (4.883-D.-84). (777-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre el posible cierre de las operaciones y producción de insulina, del laboratorio Lilly Argentine S.A. (4.339-D.-84 y 416-D.-85). (778-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la ampliación de la red domiciliaria de gas en la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy (4.289-D.-84). (779-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional la Fiesta de Reinas y Feria de Artesanías y Muestra Floral y de Afiches Turísticos (1.837-D.-85). (780-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre los permisos de apoyo logístico o de otra índole otorgados a las fuerzas de los Estados Unidos de Norteamérica que intervinieron en el operativo Unidas XXV, del que no participó nuestro país (2.461-D.-84). (781-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el criterio aplicado en materia de tarifas eléctricas y de gas (1.969-D.-84). (782-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se interconecte la central telefónica de Ibicuy, provincia de Entre Ríos, al sistema nacional de telediscado (3.484-D.-84). (783-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la posibilidad de establecer en la isla de los Estados, una estación científica dependiente del Centro Austral de Investigaciones Científicas (3.427-D.-84). (784-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre la planta depuradora de líquidos cloacales de Obras Sanitarias de la Nación en Aldo Bonzi, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (5.002-D.-84). (785-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se pusiera fin a la situación sociolaboral en el obraje de la empresa Transforestal de El Ramblón, provincia de Entre Ríos (1.857-D.-85). (786-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la inclusión dentro del presupuesto 1986, la ampliación de la ruta provincial 150 (595-D.-85). (787-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional a la I Regata y Crucero Patagónico (1.431-D.-85). (788-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional a la II Cruzada del Deporte Argentino, uniendo la Patagonia (2.139-D.-85). (789-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre la producción de rodocrosita en los yacimientos cupríferos de Minas Capillitas, provincia de Catamarca (304-D.-84). (790-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la situación en que se encuentran las zonas de desastre de nuestro país (891-D.-85). (791-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional la construcción del puente carretero en la isla Jordán, Cipolletti, Río Negro (4.980-D.-84). (792-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se adopten medidas para evitar el efecto del ruido producido por las aeronaves que despegan de la pista 11 del Aeropuerto Internacional de Ezeiza (4.246-D.-84). (793-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se concrete la ampliación de la red domiciliaria de gas natural en la ciudad de El Carmen, provincia de Jujuy (4.289-D.-84). (794-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la resolución

aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la industria de la informática (4.016-D.-84). (795-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, en la que se solicita información sobre la situación de los hospitales Borda y Moyano (3.583-D.-84). (796-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan estudios, proyecto y realización de una línea de colectivos que conecte avenida Dellepiane y Juan Bautista Alberdi por calle Miralla (3.244-D.-84). (797-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre la empresa Compañía ITT Standard Electric Argentina S.A. y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (3.574-D.-84). (798-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, delegación argentina, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, sobre cobro de peaje en el puente internacional del complejo hidroeléctrico de Salto Grande (486-D.-83). (799-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional la Fiesta de la Caña de Azúcar (2.929-D.-84). (800-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre exploraciones petroleras en la provincia del Chaco (2.977-D.-84). (801-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de la Función Pública relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita dejar sin efecto la exclusión del suplemento por título insertado en las normas para plantas no permanentes de personal contratado y transitorio (4.040-D.-84). (802-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita instruir a las autoridades que ejerzan el poder de policía del Estado, a fin de prevenir y sancionar el transporte conjunto de elementos, prendas de vestir y pesticidas (3.941-D.-84). (803-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Información Pública relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la supervisión de las normas vigentes, en cuanto a la mención del título y nombre de los autores de las obras propaladas por los medios masivos de comunicación (1.386-D.-84). (804-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre los estudios para la privatización de Austral Líneas Aéreas S.A. (3.140-D.-84). (805-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre la vigencia de la resolución 1 177/83 de ese ministerio, que aprueba el actual Estatuto Gremial del Personal Civil de la Nación (3.115-D.-84). (806-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción de la ruta nacional 38, Avenida Costanera Río del Valle, provincia de Catamarca (4.604-D.-84). (807-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la adecuación de la iluminación de la estación Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires (4.721-D.-84). (808-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se reimplante un vuelo nocturno semanal desde aeropuerto de Buenos Aires a San Fernando de Catamarca (372-D.-85). (809-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre las causas que provocan la contaminación de las aguas frente a las costas del río de la Plata. (2.909-D.-84). (810-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional el I Congreso Nacional de Educación Física a realizarse en la provincia de Santa Fe (2.116-D.-85). (811-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre los establecimientos dedicados al tratamiento de enfermos de tuberculosis en todo el país (4.202-D.-84). (812-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la ejecución de varias obras en la ciudad de Tostado, provincia de Santa Fe (4.044-D.-84). (813-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Comité de Radiodifusión, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el congelamiento de vacantes (2.720-D.-84). (814-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre la firma Abaco Financiera S.A. (3.221-D.-84). (815-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la realización de diversas obras en Puerto Quequén (1.990-D.-84). (816-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el índice de mortalidad infan-

til en el país (3.283-D.-84). (817-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se repare el estado de las vías entre Avia y Barranqueras, provincia del Chaco, del Ferrocarril General Belgrano (735-D.-85). (818-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el pago de regalías dispuestos por ley 15.336, correspondiente a la central hidroeléctrica Futaleufú, provincia del Chubut (2.065-D.-84). (819-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados de la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reimplantación de vuelos AR 724/6, Aeroparque, Concordia, Entre Ríos, Paso de Los Libres, Corrientes (62-D.-85). (820-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la implementación de un más efectivo contralor en la aplicación de electroshock o método de Cerletti y Bini en pacientes portadores de patología mental (3.058-D.-84). (821-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la creación de un hogar para discapacitados profundos en la provincia de Tucumán (2.592-D.-84). (822-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la derogación de resoluciones de la Dirección Nacional de Vialidad (2.723-D.-85). (823-O.V.-85.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el cobro de adicionales por parte de profesionales médicos y odontólogos (767-D.-

85). (824-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare puerto seco a las localidades de Bandera y Quimilí, de la provincia de Santiago del Estero (2.311-D.-84). (825-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre las obras de la red troncal vía nacional, financiadas por intermedio del BIRF (1.712-D.-84). (826-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre planes y programas existentes para la atención de la salud mental en el país (2.876-D.-84). (827-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita asesoramiento técnico para criadores de ganado porcino en las provincias de Misiones y Corrientes (1.501-D.-83). (847-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara por la que se solicita que se declare a la ciudad de El Trébol, Santa Fe, como sede de la Fiesta Nacional de la Industria Mecánica Tambera (34-D.-84). (848-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes relacionados con las empresas que se acogieron a los beneficios de los decretos 786 y 787/82 referidos a los pagos de utilidades, etcétera (931-D.-83). (849-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita que la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos exhiba en forma visible, en todos sus locales de atención al público, las tarifas vigentes para el servicio que presta (3.147-D.-84). (850-O.V.-85.) (A

disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Información Pública, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se propicie una campaña de educación antidroga, antialcohólica y antibabáquica (708-D.-85). (851-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco de la Nación Argentina, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la instalación de una filial de esa institución en la localidad de Laguna Naineck, departamento de Pilcomayo, provincia de Formosa (510-D.-85). (852-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la emisión de un sello postal conmemorativo de los 170 años de ascenso al cargo del comandante Andrés Guacurari (2.393-D.-85). (854-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes relacionados con la empresa Cemento NOA S.A. (1.109-D.-85). (855-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, referida a nombramientos de jefes de Prensa en los ministerios y en las representaciones argentinas en el exterior (869-D.-85). (856-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se adopten las medidas necesarias a fin de adquirir para el Hospital Interzonal de la Ciudad de Mar del Plata una unidad coronaria móvil (2.394-D.-84). (857-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita el estudio, coordinación y redacción de una ley nacional de informática (4.418-D.-84). (858-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Ciencia y Tecnología.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el memorándum firmado por el ingeniero José León Garibay, director general de Control de Vialidad Nacional (3.895-D.-84). (859-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la emisión de un sello postal en conmemoración del segundo centenario del nacimiento del general D. Martín Miguel de Güemes (198-D.-85). (860-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita apoyo a la Municipalidad de Lomas de Zamora en su lucha contra la drogadicción y el consumo de estupefacientes (3.336-D.-84). (862-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia y Salud Pública.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre la cantidad de solicitudes ingresadas mes a mes en la sección Automotores de la Dirección Nacional de Rehabilitación (2.452-D.-84). (863-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la apertura de agencias, sucursales, etcétera, de delegaciones oficiales de créditos en el interior del país (876-D.-84). (864-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes relacionados con el contrato celebrado entre YPF y la compañía Shell CAPSA (1.441; 2.746; 2.924 y 3.211-D.-84). (865-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la flexibilización de la vigencia del Reglamento Sanitario hasta la definitiva implementación de la Ley Federal de Carnes (1.103-D.-83). (866-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la declaración de estado de emergencia agropecuaria a los cuarteles I a VI y circunscripción XIV del partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires (2.291-D.-84). (868-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan diversos informes sobre la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (2.448-D.-85). (869-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la eliminación del cobro de peaje para el cruce del puente ferroviario entre las ciudades de Concordia (Entre Ríos) y Salto (Uruguay) (486-D.-83). (870-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se aseguren la vigencia y cumplimiento del decreto 7.480/87 (4.088-D.-84). (871-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se tomen las medidas necesarias para desalentar la faena de hembras bovinas, de terneros y terneras, y el cumplimiento del decreto 4.238/84 (762-D.-84). (878-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se activen y/o actualicen los proyectos para implementar el postergado gasoducto Troncal del Este, con cabecera en Campo Durán, provincia de Salta, que permitirá alimentar a las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y Entre Ríos (541-D.-83 y 907-D.V.-84). (877-O.V.-85.) (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el estado financiero de las cajas de subsidios familiares (4.961-D.-84.) (878-

O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la finalización de los estudios referentes a la instalación de una central hidráulica en el aprovechamiento El Baqueano, sobre el río Diamante, en la provincia de Mendoza (1.893-D.-84). (879-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por YPF relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la reincorporación de los agentes cesanteados por causas políticas y gremiales, durante el período 1976-1983 (1.035-D.-85). (880-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la construcción de un paso a nivel sobre la calle Caseros del barrio Nicolás Avellaneda de la localidad de Alderetes, provincia de Tucumán (503-D.-85). (881-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba informes referentes a la aprobación de la estructura orgánica del CONET del año 1974 y la creación de la Dirección General de Formación Profesional (4.585-D.-84). (882-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba que la empresa Hidronor S.A. deje sin efecto el levantamiento de la Villa Alicurá y de su infraestructura, transfiriéndose la misma a la provincia del Neuquén (1.289-D.-85). (883-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba se designe con el nombre de Diego Luis Molinari a la actual estación Canning del subterráneo Línea D (1.188-D.-83). (884-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba se adoptaran las medidas necesarias a

fin de dar solución al grave problema de desnutrición infantil en la provincia de Buenos Aires (88-D.-85). (885-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la solución del problema sanitario general de la provincia del Chaco (5.034-D.-84). (886-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por YPF relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicitaba informes respecto de la relación comercial que vincula a esa sociedad del Estado con el Automóvil Club Argentino (5.069-D.-84). (887-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Información Pública relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la implementación de programas de historia regional, flora y fauna y turismo (3.243-D.-84). (888-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la cesión al Club de Pesca y Caza Mbiguá Mboy de un embarcadero flotante, en la provincia de Corrientes (4.584-D.-84). (889-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de la Función Pública relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba informes sobre una supuesta intimación a todos los agentes a iniciar los trámites jubilatorios y otros temas relacionados (1.404-D.-85). (890-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba se declare en estado de emergencia agropecuaria a las zonas de islas y anegadizos de varios departamentos de la provincia de Entre Ríos (1.459-D.-85). (891-O.V.-85.) *(A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la emisión de un sello postal conmemorativo del centenario de la Escuela N° 472 Bernardino Rivadavia de Recon-

quista, provincia de Santa Fe (909-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*) (4.979-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara mediante la cual se solicitaban varios trabajos en la avenida General Paz, entre el Acceso Norte y el puente La Noria (910-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (4.372-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la adopción de medidas para solucionar los padecimientos de la clase pasiva, en razón de la actual organización para el cobro de sus haberes (911-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (3.894-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el Banco de Bragado Cooperativo Limitado (912-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.*) (4.983-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el funcionamiento, normas de seguridad e inspección de las plantas de fraccionamiento de gas licuado en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (913-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*) (234-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre distintos problemas que aquejan al Poder Judicial de la Nación (914-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Justicia.*) (3.915-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la instalación de una central telefónica con capacidad para doscientas (200) líneas telefónicas en la localidad de Las Palmas, provincia del Chaco (915-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.*) (1.189-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre las obras en construcción de contraembalse del complejo hidroeléctrico Río Grande, provincia de Córdoba (916-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.*) (3.268-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la matanza del zorro colorado en la provincia del Chubut (917-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (1.200-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la adopción de medidas tendientes a la prohibición del uso en los establecimientos educacionales de pegamentos escolares que contengan en su composición tolueno o sus derivados (918-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.*) (3.814-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre conocimientos y estímulos de los medios para preservar el equilibrio ecológico, el mejoramiento del ambiente y la calidad de vida (919-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (2.239-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional el I Congreso Argentino de Fisuras Labio-Alveolo-Palatinas a realizarse en la ciudad de Buenos Aires durante el mes de mayo (920-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (2.120-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre diversas medidas adoptadas por la actual administración de Ferrocarriles Argentinos (921-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (3.234-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información vinculada con el buque "Río Pilcomayo" (922-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (225-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la ejecución de los estudios de factibilidad para los tramos faltantes del corredor ferroviario Buenos Aires-La Paz-Matarani (930-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (3.505-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional el filme *Martín Fierro* como largometraje infantil (931-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.) (2.944-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la inclusión de varios temas en los programas de escuelas patagónicas (932-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.) (2.736-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la creación de la carrera Educación para la Salud en el ámbito de la Universidad Nacional de Jujuy (933-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación.) (78-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre los proyectos hidroeléctricos Paraná Medio (934-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (2.152-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre las causas de la paralización de las obras de electrificación del Ferrocarril General Roca (935-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.) (3.958-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se incluya en el plan de emisiones para 1986 un sello postal conmemorativo del centenario de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (936-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (1.961-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la habilitación de estafetas postales en los barrios General Roca y Palermo, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (937-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (1.831-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre los hoteles construidos en todo el país, de acuerdo a la ley 17.752 (938-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.) (825-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se disponga la realización del estudio, proyecto y ejecución de la obra red aérea de interconexión 7 de Abril (Tucumán)-Nueva Esperanza (Santiago del Estero), sistema de distribución a las localidades de Quebracho Coto y El Remate, provincia de Santiago del Estero (939-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.) (716-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre las posibilidades de apertura del paso fronterizo de Pichanchen, departamento de Norquín, provincia del Neuquén (940-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.) (5.098-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la ex Caja de Crédito Díaz Vélez (941-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.) (4.755-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la emisión de un sello postal conmemorativo del centenario del asentamiento de la Colonia 16 de Octubre, de Trevelín, provincia del Chubut (942-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones.) (2.458-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la existencia de mosquitos Anopheles en la provincia de Misiones (943-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (383-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el incendio acaecido en el Instituto Neuropsiquiátrico "Saint Emilien" (950-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (5.171-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la creación de institutos en todo el país con el fin de proteger a la mujer en diversas situaciones (951-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (4.307-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la finalización de las obras existentes en los terrenos ubicados en la avenida del Trabajo y Comandante Luis Piedra Buena y las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento (952-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (346-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre los planes que existen para superar el estado de marginación que padecen los indígenas en el país (953-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (3.865-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre antecedentes de formación y funcionamiento de la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (954-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (252-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba información sobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires (955-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.*) (588-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaban informes sobre la clínica San Martín de Porres, de la ciudad de Buenos Aires (956-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (477-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara sobre los estudios y proyectos de defensa y aprovechamiento de las aguas que ingresan a la provincia de San Juan provenientes de un brazo del río Mendoza (957-O.V.-85). (*A dis-*

posición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.) (2.112-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la habilitación del Paso Cordillerano de Jama (958-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes.*) (1.539-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se implementen las medidas tendientes a la conexión de un ramal del gasoducto Campo Durán-San Lorenzo con la localidad de San Pedro de Guasayán, provincia de Santiago del Estero, a los efectos de proveer a la misma de gas natural (959-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles.*) (401-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre el control de los artículos de consumo alimentarios más frecuentes, calidad de sus componentes y posibles riesgos para la salud de los consumidores (960-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (4.808-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la adopción de medidas tendientes a solucionar el grave problema por el que atraviesa el Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria María Ferrer (961-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*) (475-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara referida a suministros para el Hospital Muñiz y la Cátedra de Tisioneumonología de la Universidad de Buenos Aires (962-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*) (2.403-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre la circular "A" 652 de la citada institución bancaria (963-O.V.-85). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas.*) (513-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el estado sanitario de

las internas del Hospital Nacional Neuropsiquiátrico Dr. Braulio A. Moyano (964-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (2.464-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre las investigaciones que se realizan en el país acerca de las llamadas "lluvias ácidas" que contaminan el ambiente (965-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (5.005-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre las inundaciones causadas por el desborde del arroyo Maldonado y los daños causados en el Instituto Oftalmológico Pedro Lagleyze (966-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (2.418-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras Públicas con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita declarar de interés nacional al "Complejo hidroeléctrico Garuhape" (967-D.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.) (1.169-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre el entubamiento del arroyo Cordero, ubicado en San Fernando, provincia de Buenos Aires (968-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.) (3.447-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la prohibición de estacionamiento en todas las calles de la Capital Federal por las que circulan los medios de transporte públicos (969-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.) (4.943-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre el Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Construcción (973-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (602-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de la Función Pública, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita que los cargos de jefe de Prensa o similares en ministerios, secretarías, organismos descentralizados, representa-

ciones argentinas en el exterior o ante organismos internacionales, sean desempeñados por periodistas profesionales (974-O.V.-85). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo.) (869-D.-85.)

IX

Peticiones particulares

Equipo Pastoral Chileno: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del que es autor el diputado Ferré sobre las empleadas del hogar (518-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 2511-D.-84—.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Fundación Chadileuvú: hace conocer su adhesión al proyecto de resolución de los señores diputados Serralta y Albarracín, el que propicia mecanismos de concertación federal entre varias provincias (519-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 3.154-D.-84—.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Unión Industrial de Santa Fe: hace conocer su propuesta referida a un régimen de promoción para industrias químicas livianas de alta tecnología (520-P.-85). (A las comisiones de Industria y de Comercio.)

—Asociación de Ayuda Materna Nuñú: hace conocer el Código Internacional de Comercialización de Alimentos Infantiles y la declaración y recomendaciones de la reunión conjunta de OMS y UNICEF (521-P.-85). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.)

—Agrupación Jubilados de la Unión Docentes Argentinos (UDA), Córdoba: peticiona la sanción del proyecto de ley que propicia el 82 % móvil para los haberes jubilatorios de este sector (522-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 57-S.-84—.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Elsey, Jacobo y Romero, Miguel: peticionan el urgente tratamiento y la aprobación del proyecto de ley de jubilaciones que acordaría el 82 % móvil (523-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 57-S.-84—.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Fundación Paúl Bardin y Fernández, Jorge Emilio: hacen conocer su adhesión al proyecto del señor diputado Alvarez, Adrián, referido a la creación del Parque Nacional Chuanisín (isla de los Estados) (524-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 4.313-D.-84—.) (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Colegio de Odontólogos de la provincia de Buenos Aires: hace conocer su disconformidad por no haber sido consultado acerca del proyecto sobre seguro de salud (525-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Cámara de Comercio e Industria de Caleta Olivia, Santa Cruz: peticiona se incluya en las sesiones del presente período el proyecto referido al muelle pesquero Caleta Olivia (526-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 268-D.-84—.) (A la Comisión de Transportes.)

—Asociación Bancaria: peticiona el pronto despacho de la ley jubilatoria de incrementación de los haberes hasta el 82 % (527-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 57-S.-84—.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Sociedad Central de Arquitectos: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Chehin referido a la creación del servicio cartográfico nacional (528-P.-85). (A sus antecedentes —expediente 780-D.-85—.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Bertolo, Antonio: hace conocer su trabajo acerca de la aplicación de un método para la creación de un estatuto tutor humano para dar impulso al proceso económico (529-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Szeliga, Carlos Andrés: hace conocer fraude judicial cometido en favor de la Compañía Burroughs de Máquinas Ltda. y/o abogados Larripa y San Julián y peticiona la intervención de la Honorable Cámara (530-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Cámara de Comercio e Industria de Ushuaia y de Tierra del Fuego: hacen conocer su opinión acerca del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda referido a la modificación del IVA y formulan consideraciones al respecto (531-P.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 93-P.E.84). (A la Comisión de Presupuestos y Hacienda.)

—Izquierdo, Hugo: peticiona el tratamiento y sanción del proyecto de ley de desindexación de créditos hipotecarios (532-P.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 12-S.-85). (A la Comisión de Finanzas.)

—García Leone, Bernardo: remite copia de notas enviadas a los doctores Raúl Fontana y Raúl Madueño, secretario y presidente de la Cámara Criminal y Correccional de Apelaciones, respectivamente, solicitando enjuiciamiento (533-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Unión del Personal Civil de la Nación: hace conocer la situación por la que atraviesan los trabajadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (534-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—La Fraternidad: solicita se trate la reforma de la ley 18.037 (535-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Asociación Trabajadores del Estado: remite un informe sobre la Dirección Nacional de Química y solicita el traslado de ese organismo al ámbito de la Secretaría de Hacienda (536-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Espinosa, Eduardo Alejandro: solicita se agregue al expediente 989-P.-84 la documentación que acompaña a la presente sobre la implantación como materia de enseñanza obligatoria en las escuelas del país las danzas tradicionales argentinas (537-P.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 989-P.-84). (A la Comisión de Educación.)

—Espinosa, Eduardo Alejandro: solicita el cambio de giro del expediente 983-P.-84 al expediente 989-P.-84, actualmente en estudio en la Comisión de Educación, sobre la enseñanza de las danzas tradicionales argentinas (538-P.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 989-P.-84). (A la Comisión de Educación.)

—Sociedad Rural de Maquinchao, provincia de Río Negro y otros: formulan consideraciones relacionadas con la pavimentación de la ruta nacional 23 (539-P.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Alumnos de Escuelas Superiores —Suecia—: solicitan la aprobación del proyecto de ley del señor senador Nápoli sobre la libertad de los presos políticos (540-P.-85). (A sus antecedentes.) (Expediente 77-S.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—García Leone, Bernardo: solicita juicio político al señor juez de instrucción doctor Víctor Pettigiani y a su secretario, doctor Federico Luis Casal (541-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Rotary Club de Rivera, provincia de Buenos Aires: hace conocer la situación de jubilados de la localidad, referida a los descuentos en pasajes de ferrocarriles (542-P.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Unión Industrial Argentina: formula consideraciones relacionadas con el proyecto de ley de reforma del impuesto al valor agregado (543-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Veschi, Elido: en representación de APDFA solicita la aprobación del proyecto de ley de reincorporación de cesantes estatales (544-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Asociación Indígena de la República Argentina y otros: peticionan el urgente tratamiento del proyecto de Ley de Comunidades Aborígenes (545-P.-85). (Al archivo.)

—Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina y otros: formulan consideraciones relacionadas con el proyecto aprobado por el Honorable Senado, mediante el cual se amplía el horario de apertura de las farmacias y otras cuestiones (546-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados de Quilmes, provincia de Buenos Aires: peticionan y formulan consideraciones relacionadas con el régimen previsional vigente (547-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Centro de Agrimensores de Córdoba y otros: expresan su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Chehin sobre "Creación del Servicio Cartográfico Nacional" (548-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Hidalgo Oliva, Gilberto: hace conocer su oposición al proyecto de ley de patria potestad (549-P.-85). (Al archivo.)

—Expresan su adhesión al proyecto de ley del señor diputado González (A.) sobre pavimentación de la ruta nacional 23, las siguientes personas e instituciones: Aero Club Jacobacci; Foetra delegación Ingeniero Jacobacci; Partido Justicialista de Ingeniero Jacobacci; Juventud Justicialista de Ingeniero Jacobacci; Rama Femenina del Partido Justicialista de Ingeniero Jacobacci; Sindicato Personal de Vialidad Nacional, 20º Distrito, Sección Ingeniero Jacobacci; Pacheco Durán, Manuel Domingo; Simón, Adalberto Mario; Centro Social Libanés; Cámara de Comercio e Industria de Bariloche; Foecit de Ingeniero Jacobacci y Cámara de Comercio de Ingeniero Jacobacci (550-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Expresan su adhesión al proyecto de ley del señor senador Nápoli sobre revisión de las causas de los presos políticos, las siguientes personas: Movimiento Ecu-ménico por los Derechos Humanos; Asamblea Permanente por los Derechos Humanos; Madres de Plaza de Mayo; Madres, Familiares y Abuelas de Detenidos

Desaparecidos de Mar del Plata; Servicio de Paz y Justicia; Abuelas de Plaza de Mayo; Olivier Deleuze; Alejandro Deuch; Bernardino Farina; Daniel Kramer; John Smith; Daniel Nowik; Francisco Romero; Maruca Gemron; Omar Taboada; Dora Szejnbum; Jorge Paterina; Susana y Ricardo Villarino; Beatriz Johnston; Eduardo López; Betty Ferrer; Phoebe Hirsch; Norma Barrozo; Julio Barrozo; Marta Rivarola; Celia Barrozo; Claudia Degrati; Analía Barrozo; Jorge Veneciano; Alberto Barrozo; Elena Veneciano; Eduardo Ferrer; Elario Montes; Judith Alpert; Daniel Deutch; Julio Hernández; José Quiroga; Asociación 6 de Diciembre; Argentina Kommitten; Paraguay Kommitte; Chile Comitte: Vsrby Gsrđ-Fittja; Asociación José Artigas; Asociación Víctor Jara - Salem; Representación F.M.L.N. y F.D.R. en Suecia; Grupos de Guatemala en Suecia; Partido Comunista Paraguay; Coordinadora por Centro América; Asociación Dagmar Hagelin (V. Sterss); Latinamerikanska Flyktingfonden; Executiv Utskott - Junta Ejecutiva (551-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Comunidad de Colonia Baranda, provincia del Chaco: peticiona y formula consideraciones en relación con la pavimentación de la ruta nacional 89 (552-P.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Cámara Argentina de la Construcción: formula consideraciones relacionadas con exención del IVA para la construcción (553-P.-85). (A la comisión de Presupuestos y Hacienda.)

—Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de San Luis: expresa su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Martínez Márquez y Stolkiner relacionado con la aplicación de la ley 23.115 (554-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Solicitan el urgente tratamiento y modificación de la ley 18.037, de jubilaciones y pensiones, las siguientes personas e instituciones: Fraternidad Ferroviaria; Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones de Jubilados y Pensionados de la República Argentina; Julio H. Reynoso; Centro de Jubilados del Sindicato F.L.O. T.A.; Roque Solís; Adolfo H. Del Martino; Raymundo Del Piccolo; Juan Carlos Soriano (555-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Petrino, Pedro: formula consideraciones en relación con la ley de profilaxis (556-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Bustos, Martín y otros: peticionan y formulan consideraciones en relación con el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado sobre desindexación de créditos hipotecarios destinados a la construcción, adquisición y refacción de viviendas (557-P.-85). (Al archivo.)

—Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: hace conocer las conclusiones de las II Jornadas Nacionales de Tributación (558-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Solicitan la igualdad de retribución de acuerdo con la ley 22.955, solicitando la inclusión del personal de C.N.E.A. en ese régimen previsional, las siguientes instituciones: Asociación Técnica C.N.E.A.; Personal Escalafones C, D, E y F C.N.E.A.; Personal C.N.E.A. (559-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Villani, Alberto C., por el cuerpo intercolegial odontológico nacional; peticiona y formula consideraciones en torno a las modificaciones de las leyes 17.818 y 19.303 que regulan el uso terapéutico de los psicofármacos (560-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de la Nación, regional Córdoba: peticiona el tratamiento del proyecto de ley de los señores diputados Alvarez (A.) y Jaroslavsky, sobre creación de la caja compensadora para jubilados y pensionados de Obras Sanitarias de la Nación (561-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Cooperativa de Agua Potable de Trevelin, provincia del Chubut: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Medina (M. H.) sobre habilitación de un resguardo aduanero en esa localidad (562-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: hace presentación de notas para ser agregadas al expediente 533-D.-85 (563-P.-85). (A sus antecedentes.) (533-D.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: hace conocer sus presentaciones ante el PAMI y el Ministerio de Salud y Acción Social (564-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Díaz Ruiz, Stella: peticiona y formula consideraciones relacionadas con la profesión de eugenistas humanólogos (565-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Hacen conocer su proyecto de un nuevo aporte del 2 % para la reactivación de la construcción, patrocinada por los sindicatos y supervisada por el Banco Hipotecario Nacional, las siguientes personas: Alvaro, Oscar; Calvero, J. C.; Ercolino E. W. y Torres, H. R. (566-P.-85). (A las comisiones de Vivienda y de Legislación del Trabajo.)

—Asociación Rural de Tierra del Fuego: hace conocer su opinión sobre el mantenimiento de las exenciones impositivas comprendidas en la ley 19.640 y la no aplicación del IVA en todo el territorio (567-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Sindicato Municipal de San Juan, provincia de San Juan: formula consideraciones relacionadas con el proyecto de ley del señor senador Nápoli y otros (568-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Prieto, María L. y Botta, Fernando: expresan su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Alvarez (A.) sobre creación del Parque Nacional Chuanisín, isla de los Estados (569-D.-85). (A sus antecedentes.)

—Lihue, Asociación Protección de la Naturaleza, San Carlos de Bariloche, Río Negro: hace conocer su propuesta para la creación de un centro de educación ambiental en la isla Victoria (570-P.-85). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de YPF de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz: expresa su adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Ibáñez y Cassia sobre institución de un subsidio móvil mensual al personal jubilado de YPF (571-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Romero, Héctor Enrique: hace conocer su opinión sobre la reactivación económica para afrontar las exigencias de la deuda externa (572-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Soria, Yoel Raúl: hace conocer su proyecto de ley sobre promoción del libro argentino (573-P.-85). (A la Comisión de Industria.)

—Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET): remite nota donde expresa la situación en la que están comprendidos los docentes técnicos de nuestro país (574-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Salinas, Ingegar: solicita pronto tratamiento del llamado proyecto Nápoli (575-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Márquez, Nelly: hace conocer su situación personal con relación al divorcio (576-P.-85). (A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Apoyan la creación del Parque Nacional Chuanisín, isla de los Estados, proyecto de ley del señor diputado Alvarez A., las siguientes personas: Fossatti, Nora; Stinnermann, Viciano E.; Sartor, Fernando M.; Olloco, Patricia V.; Echeverría, Mónica A.; Quiroz, Cristian Miguel; Baldani, Diego Alberto; Gómez, Corina G.; Núñez, Néstor G.; Mangini, Mariela V.; Barrio, Alejandra; González, Sandra Z.; y Martínez, María Uldana (577-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines: denuncia un avance estatal sobre el mercado gráfico y solicita la anulación de licitaciones públicas y privadas (578-P.-85). (A la Comisión de Industria.)

—Asociación de Fábrica de Automotores: hace conocer su proposición sobre el Plan Alconafta (579-P.-85). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Petitioneran y formulan consideraciones en relación a la actualización de la jubilación, las siguientes personas: Barrios, Angel Jesús; Ibarra, Francisco; Pérez, José; Battiato, Rosario; Murguía, Armando; Mora, Roberto; Figuerero, Pablo Osvaldo, presidente del bloque justicialista de Córdoba y Ovejero, Néstor A. (580-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Mansilla, Marcos Roberto, coronel; solicita autorización para aceptar y usar condecoración (581-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Romero, Héctor A.: remite copia de la presentación efectuada a la Presidencia de la República, relacionada con el Plan Austral, y otras situaciones conexas (582-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Asociación Personal Legislativo (APL): peticionan que se cubran posible vacantes en el personal de carrera (583-P.-85). (A la Presidencia.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el enjuiciamiento de la jueza doctora María Servivi de Cubría (584-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el enjuiciamiento del señor ministro de Educación, doctor Carlos Alconada Aramburú (585-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Franco, Carlos H. y Martínez de Hoz, José A.: solicitan correcciones a la edición de 5.000 ejemplares del informe final de la Comisión Especial Investigadora sobre presuntas irregularidades en la transferencia al Estado argentino de la Compañía Italo Argentina de Electricidad S.A. (586-P.-85). (A la Secretaría Legislativa.)

—González Bergés, Pablo y Zalazar, Guillermo A.: hacen conocer un proyecto de ley sobre divorcio vincular (587-P.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Soria, Yoel Raúl: hace conocer su proyecto sobre los beneficios de la asistencia familiar derivados del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, para quienes convivan habitualmente bajo un mismo techo sin tener lazos de parentesco (588-P.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.)

—Soria, Yoel Raúl: hace conocer su proyecto sobre los derechos individuales y sociales consagrados por la Constitución Nacional y las penalidades restrictivas de la libertad individual (589-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Centro de Jubilados y Pensionados del partido de Merlo: formula consideración con relación al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, reiterando su posición sobre la no inclusión de la ley 19.032 en el tratamiento de la ley de obras sociales (590-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Federación Bioquímica de la Capital Federal: hace conocer la constitución de la nueva Comisión Directiva que preside el doctor Alfredo González (591-P.-85). (Al archivo.)

—Escuela Popular para adultos de Jakosbergs, Suecia: solicita la aprobación de la ley Nápoli (592-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas: formula consideraciones relacionadas con la privatización de emisoras de radio y televisión estatales peticionando una disposición legal modificatoria de la ley 22.285 de radiodifusión (593-P.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Movimiento Familiar Cristiano, sector Belgrano: formula consideraciones y expresa adhesión al proyecto del señor diputado Casale sobre creación de una Comisión Calificadora de Programas de Televisión (594-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Szelliga, Carlos Andrés: remite copia de la denuncia formulada ante el juzgado de instrucción de la octava nominación de Rosario, Santa Fe, solicitando una sanción para la empresa Burroughs y otros, sobre uso de créditos en moneda extranjera (595-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Zanella Hermanos y Cía. S.A.C.I.F.I.: remite carta documento mediante la cual formula consideraciones sobre el denominado proyecto Honda (596-P.-85). (A la Comisión de Industria.)

—Tercic, Stojan y Portillo: hacen conocer su propuesta de modificaciones al proyecto de ley sobre objeción de conciencia y de oposición al servicio militar obligatorio (597-P.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Goncevat, Héctor Mario, teniente coronel: solicita autorización para aceptar condecoración (598-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Comisión Intersindical Ferroportuaria: hace conocer su oposición al proyecto de ley modificado por el Honorable Senado de creación del Consejo Nacional Portuario y Vías Navegables (599-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Conrado, Julio Alberto, mayor: solicita autorización para aceptar títulos y condecoraciones (600-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Robredo, Horacio Raúl, teniente coronel: solicita autorización para usar condecoración (601-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el enjuiciamiento de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y de altos funcionarios de la misma (602-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona sanciones penales a varios funcionarios del Ministerio de Educación y Justicia (603-P.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—CISA Consejo Indio de Sudamérica: expresa su beneplácito por la sanción de la ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (604-P.-85). (*Al archivo.*)

—Asociación Argentina de Actores: peticiona la creación de una comisión bicameral para investigar la intrusión de intereses multinacionales en los distintos canales controlados por el Estado y otras cuestiones (605-P.-85). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Asociación Ayuda Materna Ñuñu: formula consideraciones relacionadas con el proyecto de ley sobre seguro nacional de salud (606-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Federación de Docentes e Investigadores de la Unidad Nacional de Tucumán: peticiona la inclusión explícita de los docentes universitarios en el proyecto de ley de jubilaciones para el personal docente nacional (607-P.-85). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Centro de Inquilinos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: peticiona el congelamiento de todos los alquileres al desagio del 5 de junio de 1985 y la prórroga de los contratos de alquiler vigentes a esa fecha (608-P.-85). (*A las comisiones de Vivienda y Legislación General.*)

—Moher, Rose y otros: peticionan la formación de una comisión especial de las violaciones a los derechos humanos durante el régimen de facto (609-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Espinosa, Eduardo: remite nota de la sociedad de distribuidores de diarios y revistas en apoyo de una petición sobre legislación de las obligaciones de enseñanza de escuelas primarias y secundarias de las danzas tradicionales argentinas (610-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Anun, Carlos Alberto (mayor): solicita autorización para aceptar y usar condecoración, medalla otorgada por la República Federativa del Brasil (611-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Centro de Docentes Nacionales Jubilados y Pensionados de la República Argentina: peticiona la promulgación de una ley que restituya el artículo 52 de la ley 14.473, Estatuto del Docente (612-P.-85). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Bello y Baeza, Imeldo: hace conocer su adhesión al proyecto de ley del señor diputado Alvarez (A) referido a la creación del Parque Nacional Chuanisín (4.313-D.-84). (613-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Blanco Elbio y otros: peticionan el juicio político para el juez doctor Miguel J. Pons (614-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Escuela Nº 5 Hipólito Yrigoyen, de Lomas de Zamora, alumnos de 7º grado: hace llegar sus felicitaciones a esta Honorable Cámara con motivo del segundo aniversario de la restitución de la democracia (615-P.-85). (*Al archivo.*)

—Sindicato de Capataces de Estibadores Portuarios: hace conocer su adhesión a la reimplantación de los convenios colectivos de trabajo (621-P.-85). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cámara Argentina de la Construcción: hace conocer su oposición por la aplicación del desagio en obras públicas (622-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—López de González, Velia, y otros: solicitan que se contemple su situación previsional y la aplicación del Estatuto del Docente (623-P.-85). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia: hace conocer posición sobre pago de pasajes al sur del paralelo 42º (624-P.-85). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Federación Inmobiliaria de la República Argentina: hace conocer su informe del II Congreso Internacional Inmobiliario (616-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina: hace conocer las conclusiones del IX Congreso Farmacéutico Argentino (617-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—Cáceres, Isidro Bonifacio, coronel: solicita autorización para aceptar condecoración (618-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Cuerpo Intercolegial Odontológico Nacional: remite copia de las notas cursadas por el señor decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires y el director de la Escuela de Odontología de la Universidad Nacional de Cuyo sobre modificación de las leyes 17.818 y 19.303 de prescripción de psicofármacos (619-P.-85). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Federación Argentina de Colegios de Abogados: solicita la remisión del proyecto de ley referido al impuesto sobre enriquecimiento patrimonial a título gratuito, solicitando la postergación de su tratamiento hasta que sea escuchada la opinión orgánica de esa federación (620-P.-85). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político al juez de instrucción doctor Miguel Angel Pinciroli a cargo del Juzgado Nº 14 (625-P.-85). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: acompaña documentación para ser agregada al expediente 602-P.-85 (626-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita la incorporación de documentación al expediente 198-P.-85 (627-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita la incorporación de documentación al expediente 198-P.-85 (628-P.-85). (*A sus antecedentes.*)

—García Leone, Bernardo E.: hace llegar copia de la nota remitida al doctor Ricardo Molinas, fiscal nacional de investigaciones administrativas (629-P.-85). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Atencio, Juan José Coronel: solicita autorización para aceptar y usar la condecoración al Mérito Militar de 2ª Clase, otorgada por la República Mexicana (630-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Szeliga, Carlos Andrés: hace conocer su opinión respecto al sistema republicano de gobierno (631-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia para agregar a su presentación anterior, expediente 146-P.-85 (632-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Coronel de Verda, Horacio: solicita autorización para aceptar condecoración (633-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Abuh, Yalile Hadad de y otros: solicitan el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que reintegra a los docentes el régimen jubilatorio establecido en el artículo 52 del Estatuto del Docente (ley 14.473) (634-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Lorenzo, Rubén José: solicita autorización para usar condecoración (635-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Asociación Cooperadora del Colegio Nacional de Bragado: solicita pronto despacho, tratamiento y aprobación del proyecto de ley del señor diputado García sobre subsidio para la cooperadora del colegio nacional de esa localidad (636-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político para los señores Héctor Rodolfo Orlandi, Enrique V. Rocca y Felipe González Raura, integrantes de la Cámara Nacional Electoral (637-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita sanciones y efectiva denuncia contra el señor juez doctor Miguel Ángel Pincirolli (638-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Personal Docente del Colegio Nacional Simón Bolívar, Avellaneda, provincia de Buenos Aires: solicita y formula consideraciones relacionadas con la estabilidad de los docentes de ese establecimiento ante la posibilidad de desplazamientos por nuevos concursos (639-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Prataviera, Antonio G. y otros - Afiliados a la Obra Social de Agricultura y Ganadería de Catamarca: formula consideraciones y denuncia la virtual paralización de los servicios médicos de la mencionada obra social (640-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Lima, Jorge, y Amato, Nicolás, por la Unión Vecinal de Wilde, provincia de Buenos Aires: formulan petición y formulan denuncia contra la Empresa Sebería Avellaneda, que afecta al vecindario de Avellaneda y Quilmes (641-P.-85). (A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires: solicita ser escuchada en oportunidad del tratamiento del proyecto de ley sobre Seguro Nacional de Salud (642-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Sosa, María Lucinda: peticiona y formula declaraciones en relación a su trámite jubilatorio (643-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Gómez, Guillermo José, coronel: solicita autorización para aceptar condecoración (644-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, doctor Jorge H. Alterin (645-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia de la nota dirigida al señor ministro de Educación y Justicia sobre los expedientes 53.033 y otro iniciado ante ese ministerio (646-P.-85). (Al archivo.)

—Sosa de Eyzaguirre, Raquel C.: peticiona pensión graciable (647-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Arias, Jorge Carlos, por el Consejo Federal de Informática (COFEIN): peticiona y formula consideraciones en torno a proyectos industriales en informática electrónica y telecomunicaciones y otras cuestiones conexas (648-P.-85). (A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones.)

—Unidades Básicas del Partido Justicialista de San Luis: hacen conocer su impugnación al diploma del señor diputado electo por San Luis, Pedro Carlos Ortiz (649-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Docentes del Colegio Nacional de Mina Clavero, Córdoba: peticionan la suspensión del llamado a concurso para cubrir cargos docentes (650-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Florido, Emilio: hace conocer su proyecto sobre seguro nacional de la vivienda propia (651-P.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Consejo Departamental del Partido Justicialista de la provincia de San Luis y otros: impugnan el diploma del señor diputado Ortiz (652-P.-85). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Cepeda, María del Carmen: hace conocer su proyecto de modificaciones a la ley 21.541 que reglamenta los trasplantes de órganos y material anatómico humanos (653-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Centro Mutual de Jubilados y Pensionados de la provincia de Entre Ríos: peticiona y formula consideraciones sobre el problema económico que afecta al sector (654-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cooperativa Agropecuaria Bolívar Ltda. y Asociación de Asistentes Sociales de la provincia de Buenos Aires, delegación Bolívar: solicitan el cerramiento de la brecha abierta en el canal San Jorge de la ruta 266 (655-P.-85). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Solimano, Luis S., secretario general de UDA: solicita que el señor diputado Luis Martínez integre la Comisión de Educación (656-P.-85). (Al archivo.)

—Romero, Héctor E.: solicita se adjunte documentación a su presentación anterior (657-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Fundación Bolívar y otros: hacen conocer su oposición al cerramiento de la brecha abierta en el canal San Jorge de la ruta 226 (658-P.-85). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Movimiento de Integración y Desarrollo (MID): hace saber la decisión del partido con referencia a la integración del bloque de la Honorable Cámara (659-P.-85). (A la *Presidencia*.)

—Peresutti, Oscar, secretario general del gremio de la carne de la provincia de Santa Fe: hace conocer la iniciación de una huelga de hambre, por despidos realizados en el frigorífico Nelson (660-P.-85). (A la *Comisión de Legislación del Trabajo*.)

—Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel: hace conocer su proyecto de promoción de Papel del Tucumán S.A. (661-P.-85). (A la *Comisión de Industria*.)

—Franco, Carlos y Martínez de Hoz, José A.: hacen presentación de documentación para agregar al expediente 586-P.-85 (662-P.-85). (A sus *antecedentes*.)

—Universidad Nacional de Misiones: expresa su apoyo al proyecto de declaración del señor diputado Rauber, por el cual solicita al Poder Ejecutivo la donación de un terreno (663-P.-85). (A sus *antecedentes*.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita se agregue a sus antecedentes la documentación certificada que acompaña (664-P.-85). (A sus *antecedentes*.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político al señor juez de instrucción doctor Luis Carlos Ligoardi (665-P.-85). (A la *Comisión de Juicio Político*.)

—Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina: solicita que el señor diputado electo por la provincia de San Juan, Martínez L. A., miembro de la junta de esa organización gremial, sea incorporado a la Comisión de Educación de la Honorable Cámara (666-P.-85). (A la *Presidencia*.)

—Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes: acusa recibo del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara sobre la creación de un juzgado federal en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, y acompaña sus observaciones dirigidas a la Presidencia del Senado (667-P.-85). (Al *archivo*.)

—Szeliga, Carlos A.: peticiona y formula consideraciones con relación a la denuncia que formulara contra la firma Compañía Burroughs de Maquinarias Limitada, en trámite judicial, y ante el Banco Central de la República Argentina, gerencia de asuntos contenciosos administrativos, expediente 16.485/81 (668-P.-85). (A sus *antecedentes*.)

—Romero, Rosana M. y otros: exponen su problema de vivienda (669-P.-85). (A la *Comisión de Vivienda*.)

—Asociación Personal Legislativo (APL): formula consideraciones relacionadas con un nuevo organigrama mediante el cual la Subdirección de Servicios Generales pasa a depender a partir del 1-12-85 de la Dirección de Obras y Servicios de la Honorable Cámara (670-P.-85). (A la *Presidencia*.)

—Linares, Raúl L. A.: peticiona la derogación del artículo 74 del decreto ley 20.091/73, relacionado con el secreto de las actuaciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación y formula consideraciones sobre la cuestión (671-P.-85). (A la *Comisión de Finanzas*.)

—Hours, Carlos Alberto: peticiona la investigación de denuncias efectuadas ante el juzgado Penal del Dr. Nelky Martínez en la ciudad de La Plata y ante otros organismos sobre la existencia de fosas comunes y lugares de enterramiento clandestino en el cementerio

de Avellaneda, provincia de Buenos Aires durante 1975 (672-P.-85). (A las *comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales*.)

—Centro de Jubilados del Sindicato Químico: hace conocer la situación de los jubilados y pensionados adheridos a ese centro y formula petición (673-P.-85). (A la *Comisión de Previsión y Seguridad Social*.)

—Docentes Internos de las Escuelas de Educación Artísticas del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación: peticionan y formulan consideraciones sobre la situación del docente interino solicitando el dictado de una norma que garantice su estabilidad (674-P.-85). (A la *Comisión de Educación*.)

—Leiza, Feliciano y Giuzio, Nora R.: solicitan la suspensión de beneficios previsionales a las personas que hayan desempeñado cargos políticos (675-P.-85). (A la *Comisión de Previsión y Seguridad Social*.)

—Federación de Cooperativas de la Provincia de Río Negro: peticiona el urgente dictado del decreto declarando zona de desastre a la afectada por las heladas del 7 de octubre pasado (676-P.-85). (A la *Comisión de Agricultura y Ganadería*.)

—Pereyra, Hugo y otros: hace conocer su opinión sobre la anunciada proyección del film *Yo te saludo, María* (677-P.-85). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Reguera, Hernán Oscar: hace conocer su proyecto de ley de consorcios (678-P.-85). (A la *Comisión de Vivienda*.)

—García Moritán, Martín: solicita autorización para aceptar y usar condecoración (679-P.-85). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Molina Arambarri, Jorge Agustín: solicita autorización para aceptar y usar condecoración (680-P.-85). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Ruiz Cerutti, Susana Myrta: solicita autorización para aceptar y usar condecoración (681-P.-85). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Ham, Alberto E.: solicita autorización para aceptar y usar condecoración (682-P.-85). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Bosch, Juan José: hace conocer un proyecto de ley reglamentario del artículo 80 de la Constitución Nacional (683-P.-85). (A la *Comisión de Asuntos Constitucionales*.)

—Bloque de Concejales de la Unión Cívica Radical de Adolfo Alsina y otros: peticiona y formula consideraciones en relación con la situación por la que atraviesa la ciudad de Carhué a raíz de las últimas inundaciones (684-P.-85). (A la *Comisión de Obras Públicas*.)

—Confederación Gaucha Argentina: promueve la conmemoración de dos centenarios que se cumplirán durante 1986, el nacimiento de Ricardo Güiraldes y el de la muerte de José Hernández, formulando consideraciones sobre la cuestión (685-P.-85). (A la *Comisión de Educación*.)

—Comisión de Padres y Alumnos de la ENET-ENTEL General Don José de San Martín: peticiona y formula consideraciones en torno de una resolución de ENTEL que dispone la no incorporación de los egresados de la escuela mencionada al plantel permanente de esa empresa estatal (686-P.-85). (A la *Comisión de Educación*.)

—Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios Seccional Río Cuarto: peticiona la sanción de un proyecto de ley acordando del 70 % al 82 % a los jubilados de ese sector (687-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Soto, Luis Federico: promueve un proyecto sobre el ingreso de capitales extranjeros al país formulando consideraciones sobre la cuestión (688-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Tomero, Héctor E.: remite un informe elaborado por el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante sobre la Empresa Líneas Marítimas Argentinas —ELMA— y otras cuestiones (689-P.-85). (A la Comisión de Transportes.)

—Comisión Permanente de Aviación Civil: hace conocer el resumen bienal —1984-1985— sobre sus actividades y el II Congreso Nacional de Aviación Civil (690-P.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Ríos, E. A. y Alvarez, A.: solicitan la adjudicación de la vivienda N° 66 del barrio General Sarmiento de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, y formulan consideraciones al respecto (691-P.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Ambrosio, Daniel I.: solicita una investigación de la tramitación de su jubilación ordinaria por considerarse perjudicado ante el monto percibido y el acto administrativo de reconsideración por el presentado en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia en donde prestara servicios (692-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia de las notas elevadas al presidente del Jockey Club de Buenos Aires (693-P.-85). (Al archivo.)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopias de documentación para ser agregadas a otras presentaciones (694-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Contreras, Angel Rosario: reitera consideraciones sobre su pedido de juicio político a los ex comandantes en jefe (695-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Agremiación del Magisterio Puntano y Afines: denuncia irregularidades en la construcción del barrio "875 Viviendas" de San Luis (696-P.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Galuppi, Graciela y otros: hace conocer su opinión contraria a la eventual sanción de una ley de punto final o amnistía (697-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Federación Obrera Ceramistas de la República Argentina: formula diversas consideraciones sobre la situación de los trabajadores de ese sector (698-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Mayor Jorge Gabino Pereira: solicita autorización para aceptar y usar condecoraciones (699-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político al juez doctor Germán A. Voss y al secretario doctor Eduardo A. Collazo (700-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político al juez doctor Emilio García Méndez y al secretario doctor Romano (701-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el enjuiciamiento del juez de instrucción doctor Rolando Fortich Baca y de su secretario doctor Alejandro E. G. Melik (702-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el enjuiciamiento del doctor Rodolfo Ricota Denby y de su secretario doctor Mariano Cúneo Libarona (h.) (703-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el enjuiciamiento del decano del cuerpo médico forense, doctor Jorge Juan Perea, y de sus colegas, doctores García Blanco, Martini, Bellock, José María Sola y Paz y Enrique Antonio Romera (704-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona el enjuiciamiento del fiscal doctor Carlos Andina Allende y de la jueza María Cervini de Cubría (705-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Becker, Bernardo: hace conocer su situación personal (706-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cámara de Comercio, Industria y Afines de Río Turbio: hace llegar fotocopias de actas de la Federación de Cámaras de Comercio de Santa Cruz, por la cual expresan los diversos problemas por los que atraviesa la zona patagónica (707-P.-85). (A las comisiones de Comercio y de Industria.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político al doctor Emilio Jorge García Méndez y a su secretario, doctor Gerome (708-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Consejo Profesional de Ingeniería Industrial: solicita se promulgue una ley de medicina, higiene y seguridad en el trabajo; así también solicita sea recabada su colaboración u opinión en la elaboración del proyecto pertinente (709-P.-85). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.)

—Liga Acción del Consumidor —ADELCO—: hace conocer su proyecto de ley por el cual se crea en el ámbito de la Capital Federal la justicia de menor cuantía (710-P.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Comercio.)

—Liga Acción del Consumidor —ADELCO—: hace conocer su proyecto de ley para la comercialización de medicamentos (711-P.-85). (A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Comercio y de Legislación General.)

—Liga Acción del Consumidor —ADELCO—: hace conocer su proyecto de ley relacionado con la educación del consumidor (712-P.-85). (A las comisiones de Educación, de Comercio y de Legislación General.)

—Liga Acción del Consumidor —ADELCO—: hace conocer su proyecto de ley sobre organizaciones del consumidor (713-P.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Comercio.)

—Liga Acción del Consumidor —ADELCO—: hace conocer su proyecto de ley por el cual se proponen los lineamientos de compras a crédito (714-P.-85). (A las comisiones de Comercio y de Legislación General.)

—Liga Acción del Consumidor —ADELCO—: hace conocer su proyecto de ley de garantía para el consumidor (715-P.-85). (A las comisiones de Comercio, de Industria y de Legislación General.)

—García Contreras, Angel R.: formula denuncia y expone situación personal (716-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Asamblea Nacional de la República de Nicaragua: remite copia de la declaración que fue aprobada el 9 de diciembre de 1985, mediante la cual repudia la agresión del gobierno de los Estados Unidos contra dicho país (717-P.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Liga Pro Comportamiento Humano: hace conocer su posición sobre la drogadicción y solicita se integre una comisión investigadora sobre el narcotráfico (718-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Unión Industrial Argentina: remite copia de la nota elevada al señor presidente de la Nación donde hace conocer su posición sobre la creación de la Junta Nacional de Minerales (719-P.-85). (A las comisiones de Industria y Recursos Naturales y de Conservación del Ambiente Humano.)

—Hours, Carlos Alberto: peticona el juicio político del señor juez de instrucción N° 4, Secretaría N° 113 (720-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Destin Rossi, Enrique: hace conocer su proyecto de obtención de beneficios jubilatorios en más de una caja (721-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—García Leone, Bernardo E.: remite copia de las notas enviadas al señor ministro del Interior y a la Sala de Periodistas del Palacio de Justicia (722-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal)

—García Leone, Bernardo E.: remite copia de citación por el Cuerpo Médico Forense y nota remitida a ese organismo (723-P.-85). (A sus antecedentes.)

—García Leone, Bernardo E.: remite copia de nota dirigida al señor director del sanatorio Anchorena (724-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Federación Argentina de Colegios de Abogados: remite nota solicitando la postergación del tratamiento del proyecto de ley sobre enriquecimientos patrimoniales a título gratuito (725-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Skalany, Pablo (coronel): solicita autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración con medalla Honor al Mérito que le otorgara el gobierno de la República de Panamá (726-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Skalany, Pablo (coronel): solicita autorización para aceptar y hacer uso de la condecoración de Gafete y diploma otorgado por el gobierno de la República de Panamá (727-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Cuerpo Intercolegial de los Profesionales del Arte de Curar de la provincia de Santa Fe: hace conocer su oposición a la libre titularidad de la farmacia (728-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Muñoz, Juan: peticona la urgente sanción del proyecto que permite viajar a los jubilados y pensionados en los medios de transporte, en forma gratuita (729-P.-85). (A sus antecedentes.) (5.138-D.-84.) (A la Comisión de Transportes.)

—Confederación Argentina de Mutualidades: formula consideraciones relacionadas con el proyecto de ley de Seguro Nacional de Salud (730-P.-85). (A sus antecedentes.)

—Socios de la Cooperativa General Mosconi para el personal de YPF de Godoy Cruz, provincia de Mendoza: peticona y formula diversas consideraciones relacionadas con el problema de la vivienda y la operatoria "Sismo" del Banco Hipotecario Nacional de esa provincia (731-P.-85). (A la Comisión de Vivienda.)

—Héctor Gregoret, presidente de la juventud radical del departamento Obligado de Santa Fe: peticona y formula consideraciones relacionadas con los responsables de la incautación patrimonial del grupo Graiver (732-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Báez, Armando Romero y otros: peticonan y formula consideraciones relacionadas con la situación de los refugiados chilenos en nuestro país. (733-P.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Comodoro Panzardi, Héctor O.: solicita autorización para aceptar y usar condecoración (734-P.-85). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—UOMRA, Seccional Villa Constitución, provincia de Santa Fe: peticona audiencia ante la gravísima situación por la que atraviesan los obreros de la empresa Villber de esa localidad (735-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica —AMET—: peticona y formula consideraciones relacionadas con la reforma del inciso b) del artículo 3° de la ley 14.473 (Estatuto del Docente). (736-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Di Franco, Arnaldo: hace conocer su proyecto de homenaje a los caídos en la guerra por la recuperación de las islas Malvinas (737-P.-85). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—Cooperativa de Agua Potable y otros servicios públicos Rada Tilly Limitada, provincia del Chubut: expresa su preocupación y desagrado por los continuos problemas que ocasiona en su zona de influencia la reiterada falta de agua y formula consideraciones sobre la cuestión (738-P.-85). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Kelly, Guillermo P.: peticona el juicio político del doctor Juan Carlos Jesús Cardinali, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 30 (739-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Rotary Club Yerba Buena de la provincia de Tucumán: peticona y formula consideraciones relacionadas con la sanción de una ley referida al hábito de fumar (740-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Docentes de Dinadea Centro Polivalente de Arte - Chilecito, provincia de La Rioja: peticona y formula consideraciones relacionadas con la situación de inestabilidad por la que atraviesan los docentes interinos de las escuelas de educación artística (741-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Centro de Jubilados y Pensionados de la provincia del Neuquén: peticiona y formula consideraciones relacionadas con la elevación del haber mínimo del jubilado (742-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Hours, Carlos Alberto y Rivas Daniel Horacio: remiten copia de la denuncia efectuada ante el juez de turno contra el director del noticiero del Canal 11 de televisión de la Capital Federal (743-P.-85). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.)

—Solís, Edgardo Ramón: solicita el estudio y tratamiento del proyecto de ley de divorcio vincular de su autoría (74-P.-85). (A sus antecedentes.) (276-P.-84.) (A la Comisión de Legislación General.)

—Massaro, José Antonio: solicita juicio político al doctor Felipe N. Cuartero, ex juez de primera instancia, en la actualidad camarista de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de esta Capital, Sala D (745-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Corbella, Andrés Enrique: remite el anteproyecto de ley del que es autor sobre modificaciones a la ley 20.744 de contrato de trabajo (746-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Corbella, Andrés Enrique: hace conocer el anteproyecto de ley del que es autor sobre el régimen especial para la adquisición de alimentos destinados a personas discapacitadas. Extensión de beneficios acordados por la ley 19.279 (747-P.-85). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Corbella, Andrés Enrique: hace conocer su anteproyecto de ley sobre el trabajo en centros de producción de bienes y/o servicios integrados por personas discapacitadas (748-P.-85.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Cámara de Comercio de Río Turbio, provincia de Santa Cruz: peticiona y formula diversas consideraciones sobre la situación por la que atraviesa la actividad comercial privada en esa localidad, frente a la competencia del Estado (749-P.-85). (A la Comisión de Comercio.)

—LVA26 Emisora -Aarón Castellanos, de Esperanza, provincia de Santa Fe: peticiona su transformación (actualmente circuito cerrado de audiofrecuencia comunitario) en emisora de baja potencia en AM con el otorgamiento de la licencia correspondiente (750-P.-85). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Masci, Sara M.: hace conocer el anteproyecto del que es autora para elevar los cursos de quinto año del nivel secundario a cursos preparatorios preuniversitarios (751-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Unión Cívica Radical de Paraná, Entre Ríos: expresa su apoyo al proyecto de ley del señor diputado Parente y otros, mediante el cual se declara monumento histórico al edificio de la Biblioteca Popular de Paraná (752-P.-85). (A sus antecedentes, expediente 3.580-D.-85.) (A la Comisión de Educación.)

—Cámara Argentina de Fabricantes de Alimentos Balanceados (CAFAB): hace conocer su opinión relacionada con el proyecto del Poder Ejecutivo de reestructuración a la ley del IVA (42-P.E.-85) formulando consideraciones sobre la cuestión (753-P.-85). (A sus antecedentes, expediente 42-P.-85.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Oddone, Luis Alberto: remite copia de la propuesta elevada a autoridades nacionales con el objeto de regularizar la situación del denominado Grupo Oddone (754-P.-85). (A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.)

—González Arzac y Biagosch: peticionan y formulan diversas consideraciones sobre el problema de la deuda externa (755-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Fundación Agro Palermo: solicita sea declarada de interés nacional la obra "Argentina: su realidad ecológica" y formula consideraciones sobre la cuestión (756-P.-85). (A sus antecedentes, expediente 2.721-D.-84.) (A la Comisión de Educación.)

—Federación Argentina de Colegios de Abogados: adhiere al proyecto de ley declarando de utilidad pública y expropiando el inmueble ubicado en la calle Lavelle 1220, destinado a la instalación de organismos judiciales (757-P.-85). (A sus antecedentes, expediente 96-S.-84.) (A la Comisión de Justicia.)

—Olombrada, Jorge A. y Collingwood, Rubén: peticionan la sanción del proyecto de ley de los señores diputados Belarrinaga y Tossi, mediante el cual se promueven dos grados con la nomenclatura "retiro voluntario" al personal de la Policía Federal que durante 1960 y 1961 pasara a retiro obligatorio (758-P.-85). (A sus antecedentes, expediente 2.196-D.-85.) (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Río Cuarto, provincia de Córdoba: formula petición relacionada con la aprobación del 70 al 82 % móvil en su régimen jubilatorio (759-P.-85). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Cámara de Equipamiento Hospitalario de Fabricación Argentina (CAEHFA): remite copia de la carta documento enviada al gobernador de la provincia de Santa Fe, relacionada con la intención de esa provincia de adquirir equipamiento hospitalario de origen húngaro (760-P.-85). (A las comisiones de Industria y de Comercio.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez doctor Oscar A. Rawson Paz (761-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—García Leone, Bernardo E.: solicita el enjuiciamiento del señor juez electoral doctor Juan E. Fégoli (762-F.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Comisión Claypole Ciudad: hace conocer su proyecto para modificar los planes de estudio de 4º y 5º años de la escuela secundaria (763-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Cuadros, Miguel Angel, y De León, Beatriz V.: hacen conocer un proyecto denominado "Plan nacional para lograr la reconstrucción del país" (764-P.-85). (A la Comisión de Legislación General.)

—Cuadros, Miguel Angel, y De León, Beatriz V.: hacen conocer su proyecto denominado "Ley del centavo" con el fin de saldar la deuda externa (765-P.-85). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Comisión Claypole Ciudad: hace conocer su proyecto denominado "Mercado Común Americano del Sur" con fines de integración americana (766-P.-85). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Giménez, Rubén Eduardo: peticona y formula consideraciones en su calidad de detenido en la Unidad N° 1 del Servicio Penitenciario Federal (767-P.-85). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Taboada Roldán, Juan José: amplía su petición de juicio político al titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 7, doctor Emilio Jorge García Méndez (768-P.-85). (A sus antecedentes, expediente 337-P.-85). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Legel, Roberto: remite copia de la nota enviada al señor secretario general de la Asociación Personal de Aeronáutica (APA) relacionada con las cesantías producidas en la empresa Aerolíneas Argentinas (769-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Instituto Modelo Lomas: peticona la remisión de libros y/o material informativo con destino a la biblioteca de esa institución y para el desarrollo de trabajos prácticos, clases y consultas basados en información nacional (770-P.-85). (A la Comisión de Educación.)

—Pérez, Ricardo, y Sant'Anna, Mauricio: expresan la preocupación del movimiento sindical del transporte por la vigencia de legislación y resoluciones que prorrogan la interdicción de la CGT y otras leyes que condicionan elementales principios laborales (771-P.-85). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Centro de Jubilados y Pensionados General Güemes, provincia de Salta: expresa su adhesión al proyecto del señor diputado Pérez Vidal, mediante el cual se solicita un subsidio de 600 australes para ese centro, y peticona su rápido tratamiento y aprobación (4.615-D.-84). (772-P.-85.) (A sus antecedentes.)

X

Proyectos de ley

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ESTATUTO DE LAS LIBERTADES ESENCIALES DE LA PERSONA

Artículo 1º — Incorporárase al Código Civil, en el libro I, sección I, el título II bis, bajo el acápite "De los derechos personalísimos".

Artículo 62 bis. —

- I. La ley protege a la persona de cualquier atentado a los derechos que son manifestaciones de su personalidad física y espiritual, y ampara sus libertades.
- II. a) Los derechos personalísimos son irrenunciables;
- b) Es admitida la disposición relativa y parcial que no sea contraria a la moral y buenas costumbres, o a la ley;
- c) El consentimiento para los actos de disposición de los derechos personalísimos no se presume, es de interpretación estricta y no puede ser suplido. Podrá ser libremente revocado, pero deberán resarcirse los daños

que la retractación provoque, salvo disposición legal en contrario;

- d) El consentimiento de los incapaces puede ser suplido por el de su representante legal, pero requiere el asentimiento del representado que tenga discernimiento para los actos lícitos;
- e) En caso de personas fallecidas, serán sus herederos *ab intestato* o el designado por el causante en su disposición de última voluntad, quienes prestarán el consentimiento; habiendo desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resolverá el juez;
- f) La protección de la memoria de las personalidades célebres podrá instarse por el Ministerio Público de oficio o a pedido de los particulares.

III. a) El titular o la persona legitimada según estas disposiciones, podrá requerir judicialmente las medidas necesarias para prevenir o hacer cesar inmediatamente la agresión antijurídica, así como para el restablecimiento del pleno disfrute de sus derechos personalísimos, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere lugar, la que se registrará por las reglas ordinarias de este código.

Tales medidas podrán ser dispuestas con carácter cautelar, quedando a salvo los derechos que se pudieren invocar en caso de ser empleados abusivamente;

b) Aquel que es afectado directamente por una publicación periódica, u otros medios de comunicación, tiene el derecho de réplica, que se ejercerá como rectificación a difundir por el mismo medio y con iguales características.

En todos los casos en que sea posible, la víctima de una agresión a los derechos personalísimos podrá requerir las publicaciones que le sean satisfactorias.

IV. Derecho de vivir y de nacer: la vida de las personas de existencia visible debe ser conservada y protegida por todos los medios ordinarios como bien supremo y esencial, especialmente el derecho de nacer de todo ser concebido. Nadie está facultado para atacar o proceder de modo de extinguir la propia vida, la de otros o impedir su transmisión natural.

V. Derecho al honor. La ley protege la propia estima subjetiva y el buen nombre externo objetivo.

El honor personal, profesional, y de los familiares vivos o muertos debe ser tutelado contra cualquier ataque que se realice mediante el empleo de la imagen, el nombre, el seudónimo u otros elementos identificatorios de la persona.

El que atente contra el honor no podrá excusarse con la prueba de la verdad, salvo que acredite la existencia de un interés general prevaleciente.

VI. Derecho a la intimidad:

- a) Todas las personas de existencia visible gozan del derecho a la intimidad.

Se considera que existe injerencia en la intimidad, cuando se difunden hechos relativos a la vida privada de una persona o su familia; se divulguen expresiones o hechos concernientes al titular que lo mortifiquen en sus sentimientos; se vulnere la privacidad del domicilio o atente contra la reserva de las comunicaciones; y cuando se emplacen en cualquier lugar aparatos para grabar, filmar, observar, reproducir, escuchar o de otra índole, aptos para entrometerse en la vida íntima.

Es prohibida la intromisión en la personalidad psicológica llevada a cabo, entre otros medios, por la hipnosis, empleo de sustancias químicas y captaciones psíquicas; salvo consentimiento del titular dado en los términos del número II, inciso c).

Las personas de actuación pública no pueden invocar derecho a la reserva de su vida privada en aquello que hace a los actos y aspectos propios de la actividad que le dan notoriedad cuando su difusión responda a un interés general;

- b) La acumulación de datos por los sistemas de informática debe respetar el derecho del sujeto a verificar la amplitud y tenor de los recogidos; el de exigir y lograr la corrección y actualización de los mismos; su utilización conforme con la finalidad para la que fueron recogidos; y ha de limitar el derecho de acceso a la información a los casos en que media un interés legítimo;
- c) Las intromisiones en la vida íntima sólo podrán estar justificadas cuando promedia la defensa del Estado y la seguridad colectiva, la persecución del crimen, tutela de la salud o de la moral públicas y por razones de policía en resguardo de la libertad de otros.

VII. Derecho a la intimidad del hogar: la intimidad de la vida conyugal y familiar es parte de la intimidad de las personas de existencia visible; las relaciones interfamiliares son algo que privativamente pertenece a los padres y a los hijos. Se garantiza la inviolabilidad tanto física como moral del hogar familiar de toda injerencia extraña, tanto de los poderes públicos como de los particulares.

VIII. Derecho a la elección de estado: cada persona es responsable de su destino, y ella ha de asumir su propio riesgo sin ser sustituida por nadie.

IX. Derecho a la información: toda persona tiene derecho a ser informada veraz y honestamente, sin encontrarse coaccionado o lesionado en su integridad moral.

X. Derecho a la imagen. La reproducción de la imagen de la persona debe ser efectuada con su consentimiento, dado en la forma prevista en el número II.

Es libre la reproducción cuando la persona aparece en actos realizados en público en forma accesoria a ellos; cuando media un interés científico, cultural o educacional prioritario, tomando las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; y cuando se dan las circunstancias previstas en el número VI c).

La reproducción de la imagen de personas fallecidas está sujeta a lo dispuesto en el número II e). Pasados veinte años de la muerte, es libre la reproducción no ofensiva.

XI. Derechos a la integridad física, a la disposición del propio cuerpo y del cadáver.

- a) Nadie puede ser sometido contra su voluntad a examen o tratamiento clínico o quirúrgico. Si el paciente no está en condiciones de expresar su voluntad, debe recabarse el consentimiento de su representante o del pariente más próximo o allegado que en presencia del médico se ocupe de él. En ausencia de todos ellos, el médico podrá prescindir del consentimiento cuando su actuación tenga por objeto evitar un mal grave al paciente.

No se aplicará la regla precedente a los exámenes, vacunación, tratamientos o intervenciones ordenados por ley cuando medie un interés general, así como los que se dispongan en casos de insanidad o inhabilitación, supuesto en el que son de aplicación las normas específicas.

A fin de que el paciente o aquel que deba otorgar su consentimiento pueda discernir al darlo, ha de ser informado con todo detalle sobre el procedimiento médico que se aplicará, sus consecuencias y las posibilidades curativas;

- b) Las partes renovables separadas del cuerpo humano podrán ser dispuestas por la persona de la que provienen, con la única limitación del número II b);
- c) No serán exigibles los contratos que tengan por objeto la realización de actos peligrosos para la vida o la integridad física de una persona, salvo que correspondan a su actividad habitual y que se adopten las medidas de previsión y seguridad adecuadas a las circunstancias;
- d) Toda persona capaz de otorgar testamento puede disponer por cualquier forma el modo y circunstancias de sus exequias e inhumación, así como la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos, pedagógicos o de índole similar, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 21.541. No pudiéndose acreditar la voluntad del

fallecido, la forma de sus exequias, inhumación y perpetuación de la memoria del difunto será dispuesta por el cónyuge no divorciado ni separado de hecho o los demás parientes en el orden sucesorio *ab intestato*. Cuando concurrieren varios de igual grado, la decisión ha de adoptarse por unanimidad; si ello no se lograre, resolverá el juez; éste puede alterar estos principios si mediaren razones que lo justifiquen.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 21.541 por el siguiente:

Artículo 13. — Toda persona capaz podrá disponer de la ablación en vida de algún órgano o de material anatómico de su propio cuerpo para ser implantado en otro ser humano, en tanto el receptor fuere con respecto al dador, padre, madre, hijo o hermano consanguíneo, así como también cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen podrán realizarse los actos médicos referidos entre cónyuges y padres con hijos adoptivos, conforme la ley vigente. Será indispensable, además, el dictamen del equipo médico a que se refiere el artículo 3º, con observancia de las disposiciones de esta ley.

La ausencia de capacidad no es suplible ni aun con autorización judicial.

Cualquier decisión en el sentido previsto por este artículo es revocable hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras el dador conserve capacidad para expresar su voluntad. La revocación del dador no genera, en su contra, derechos de ninguna clase.

Art. 3º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 21 de la ley 18.248 por el siguiente:

Cuando fuere utilizado para la designación de cosas o personajes de fantasía y causare perjuicio moral o material, podrá demandarse el cese del uso y la indemnización de los daños. En ambos casos, el juez podrá imponer las sanciones que autoriza el artículo 666 bis del Código Civil.

Art. 4º — Deróganse los artículos 31, 33 y el primer párrafo del artículo 35 de la ley 11.723.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 32 de la ley 11.723 por el siguiente:

Artículo 32. — El derecho de publicar cartas pertenece al autor. Después de la muerte del autor es necesario el consentimiento del cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos o, en su defecto, del padre o de la madre; si hubiere desacuerdo entre las personas mencionadas, resolverá la autoridad judicial.

Art. 6º — Derógase el artículo 1.071 bis del Código Civil.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"En toda convivencia humana, bien ordenada y provechosa, hay que establecer como fundamento el principio de que todo hombre es persona, esto es, naturaleza dotada de inteligencia y libre albedrío y que, por tanto, el hombre tiene por sí mismo derechos y deberes, que dimanen inmediatamente y al mismo tiempo de su propia naturaleza. Estos derechos y deberes son, por ello, universales e inviolables y no pueden renunciarse por ningún concepto." Así se expresaba Su Santidad Juan XXIII en su encíclica *Pacem in terris*, número 9.

En esta línea de pensamiento, el primer derecho del hombre es el derecho a ser tratado como persona —así lo reconoce nuestro ordenamiento jurídico—, y de él se derivan todos los demás y la primera exigencia ética de la persona es la libertad.

Los derechos personalísimos son explicitaciones de la libertad radical de la persona, y por eso mismo son otras tantas exigencias éticas de la persona en doble sentido: como algo que se necesita para que el hombre tenga toda la dignidad que le corresponde por naturaleza, y como algo que debemos reconocer a los demás. Por eso venimos a presentar lo que sin duda constituye el Estatuto de las Libertades Esenciales de la Persona.

Hemos analizado otras iniciativas que ya tienen estado parlamentario y que se refieren a la misma materia, tratándola en general o considerando aspectos parciales, entre ellas una del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, presentamos este proyecto recogiendo los principales pronunciamientos doctrinarios y jurisprudenciales, que aspiran a que los derechos personalísimos sean integrados a nuestro ordenamiento jurídico como un todo orgánico y no en forma dispersa o confundidos con otros institutos. En razón de ello remitimos muy especialmente al capítulo "Cuestión metodológica: ubicación en el Código Civil", donde hacemos consideraciones muy precisas a las que asignamos gran importancia y que avalan su inclusión en el Código tal como nosotros proponemos.

Se desprende de ese capítulo un criterio diferencial sobre el particular, principalmente en cuanto a la forma en que debe operarse la intercalación en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentando la necesidad de afirmar el carácter autónomo de los derechos personalísimos.

Además, de acuerdo a la trascendencia que le asignamos a la materia que nos ocupa, presentamos su fundamentación considerando todos los antecedentes y aspectos propios generales y particulares que caracterizan los derechos personalísimos, en el convencimiento que es ésta la manera en que debe cimentarse la incorporación orgánica de esta institución a nuestro Código Civil.

Como un preclaro avance de los tiempos que corren, queremos resaltar que también proyectamos especialmente la protección de la persona, no sólo frente a las técnicas que hoy son de uso corriente, tales como los tratamientos médicos, el narcoanálisis o la informática, sino que además hemos dejado la puerta abierta para que en el futuro, con el advenimiento de nuevos inventos y tecnologías, no se concreten actos ofensivos sin la condigna defensa personal.

En este sentido, decía Juan Pablo II: "Hoy, el creciente desarrollo tecnológico y científico y las continuas solicitudes del bienestar material hacen necesario un desarrollo proporcional de la moral y la ética que permitan encauzar debidamente ese progreso". (*Redemptor Homnis III*, 15).

A través de esta iniciativa legislativa pretendemos también incorporar este criterio al derecho positivo.

I. — Introducción

Los hermanos Mazeaud —Henri, León y Jean— señalan con acierto, que la mayor parte de los derechos son separables de la persona de su titular, por cuanto esta persona no tiene otra relación con ellos que la de ejercerlos. Así el derecho de propiedad sobre una cosa es exterior a la persona de su titular, y puede por tanto estar separado. Por el contrario, los derechos de la personalidad no pueden estar separados de la persona de su titular, ellos hacen cuerpo con ella, porque constituyen un elemento de la persona misma. Así, es posible concebir una persona que podría ser propietaria o acreedora, mas no una persona que no tuviera derecho a la vida, a la libertad física e intelectual, al nombre, a sus relaciones de familia (*Leçons de Droit Civil*, tomo I, volumen II, "Les personnes. Le personnalité", número 624, 6ª edición actualizada por François Chabas, París, 1981, y traducción de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires, 1959).

Ello significa, por tanto, que tales derechos personalísimos se hallan indisolublemente unidos a la misma persona: constituyen un soporte de ella. Por tal razón ha puntualizado Jean Dabin que los mismos "tienen por objeto los elementos constitutivos de la personalidad del sujeto, tomado en sus múltiples aspectos, físico, moral e individual y social" (J. Dabin, *El derecho subjetivo*, página 211, Madrid, 1955).

Ya nuestro codificador, en su nota al artículo 2.312 del Código Civil, expresaba que: "Hay derechos, y los más importantes, que no son bienes; tales, son ciertos derechos que tienen su origen en la existencia misma a que pertenecen, como la libertad, el honor, el cuerpo de la persona, etcétera". Si bien es cierto que tales derechos de la personalidad se consideraban —y se consideran— garantizados por la Constitución Nacional, lo cierto es que Vélez, fiel al pensamiento imperante al tiempo de la sanción del Código, estimaba que este cuerpo solamente debía ocuparse básicamente de los derechos reales y personales, dejando de lado a aquéllos, por cuanto a su entender los mismos hallaban suficiente protección en el ámbito del derecho penal. (*La informática y el derecho a la intimidad*, por Luis O. Adorno, Buenos Aires, "La Ley", 27-2-85).

De esta visión de ayer ya superada, nos trasladamos hoy al ámbito del derecho civil en el que se debe legislar lo referente a este verdadero instituto del derecho, siguiendo los rumbos marcados por la doctrina, la jurisprudencia y la legislación dispersa, que debió ser sistematizada, actualizada y ampliada, para presentarla en un solo cuerpo orgánico, que armonice normativamente todos sus aspectos.

Los derechos personalísimos, en efecto, están reconocidos explícita o implícitamente por la Constitución Nacional y por la jurisprudencia de la Corte Suprema

de Justicia, y si bien los principios, derechos y garantías constitucionales tienen desde luego una gravitación notable, esto no nos puede hacer olvidar la sensible mejora que significa bajar a la arena de su aplicación concreta, por medio de las leyes que reglamentan su ejercicio. Más acá de unos postulados constitucionales fundadores, se requiere fundar el desarrollo general y particular de un orden coherente y eficaz. Por esto proponemos tutelar en forma más efectiva la libertad y la integridad tanto física como espiritual, protegiendo específicamente: el derecho a la vida, bajo sus dos aspectos, el de vivir y el de nacer; el derecho al honor; el derecho a la intimidad, y como parte del mismo el derecho a la intimidad del hogar; el derecho de réplica; el derecho a la información; el derecho a la imagen; los derechos a la integridad física. Por otra parte se proponen una mejor protección del nombre de las personas naturales y el derecho de publicación de cartas, todos ellos teniendo en cuenta los más variados y modernos avances científicos y en particular los referidos a los sistemas de informática. A través de este ordenamiento dotamos a la persona de la más amplia y efectiva protección jurídica a sus libertades esenciales de acuerdo a las exigencias de esta época frente al progreso tecnológico presente y en vistas al futuro.

II. — Fundamentos éticos previos

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a todo hombre como persona, concibiendo a ésta como *príus* —algo anterior— al derecho y por tanto, se ve abocado a garantizarle una esfera de libertad impuesta por su propia naturaleza como su primera exigencia ética. Pero esto, ¿qué significa?, ¿a qué aludimos cuando nos referimos a la ética como fundamento previo? La ética es la ciencia filosófica que considera la dirección de los actos voluntarios a su debido fin, tratando de obtener mediante un método adecuado y apoyada en principios de validez universal, un conocimiento cierto y sistemático de la debida ordenación de la conducta humana. Es precisamente la fundamentación teórica del orden práctico humano y su regulación la tarea que la ética se propone como objetivo. Por tanto, es también una ciencia práctica, en definitiva teórico-práctica, que estudia los actos humanos en tanto que libres, es decir, aquellos actos de los que el hombre es dueño y responsable y por tanto pueden ser ordenados por él mismo a su propio fin. De aquí entonces que avancemos en el desarrollo de lo que constituye el acto moral relacionado a los conceptos de libertad, inteligencia y voluntad, para concluir en el de la dignidad de la persona humana y su vinculación con los derechos personalísimos.

La existencia de la libertad —poder elegir o no elegir, elegir esto o aquello— es ya una demostración de la existencia de la inteligencia, es decir de la superación del instinto. Actuar con libertad quiere indicar que en el hombre existe previamente una deliberación, un cierto juicio, una valoración. Así juzga sobre la bondad o maldad reparando en el objeto, las circunstancias y la finalidad de los actos. Lo que se ha dicho hasta ahora podría ser válido en cualquier código de ética o moralidad. Sin embargo, resulta claro que sólo puede existir un código de moralidad objetivo. ¿Por qué? Porque si cada persona pudiera decidir a su gusto lo que es bueno

o es malo —cambiando también a su capricho—, nada sería ni bueno ni malo, cualquier persona podría impunemente hacer cualquier cosa. Y si esto ocurriera, no sólo la vida social resultaría imposible, sino que no podrían darse ni amor, ni amistad, ni solidaridad, pues cada hombre sería para los demás un pequeño tirano que dicta su propia ley (Gómez Pérez, Rafael; *Problemas morales de la existencia humana*, Ed. Magist. Español, Madrid).

Todo esto nos lleva a concluir que el hombre puede descubrir con su razón, analizando precisamente lo que es ser hombre, la norma natural de moralidad, la ley moral natural, la ley natural. De allí la importancia de la ética o la moral en la formación de la persona. Una persona sin ética es una persona psicológicamente inmadura. Por otro lado, siempre hay una ética, porque quien dice no tenerla, tiene en realidad la moral de la amoralidad o de la inmoralidad. Y esto ocurre porque gracias a la libertad y a la inteligencia, el hombre entiende un tipo de necesidad que escapa a los animales: la necesidad ética o moral, el deber; porque no actúa por instinto natural o por aprendizaje condicionado, ya que aun para satisfacer sus necesidades naturales básicas, hace intervenir el entendimiento y la voluntad. De esta forma todas las exigencias éticas presentan un doble aspecto muy característico:

i. — Son debidas a la persona, es decir que sin ellas la persona no llega a desarrollar lo que es, y en este sentido no es moral privarla del uso y del desarrollo de su inteligencia y del uso y desarrollo de su libertad.

ii. — El hombre debe satisfacerlas aunque físicamente no pueda cumplirlas; por eso se habla de necesidad, pero de necesidad moral.

En razón de lo anteriormente expuesto, concluimos en que la exigencia de libertad se da para que el hombre cumpla otras exigencias éticas determinadas: desarrollo de su propia inteligencia y libertad, respeto a la inteligencia y libertad de los demás, cumplimiento de la justicia, trabajo a favor de la humanidad, etcétera. Como consecuencia se desprende una nueva conclusión.

iii. — Todos los hombres y comunidades deben reconocerlas, garantizarlas y defenderlas en todo otro semejante, requiriendo de todos ellos un comportamiento social necesario para respetar su dignidad moral y espiritual.

Tal como surge de lo anteriormente expuesto, conviene precisar que la libertad no es un bien en sí mismo, por ser libertad, sino porque lo exige la dignidad de la persona. El pensamiento de dignidad de la persona consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios que cumplir por sí mismo. Es esa superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón la que nos permite expresar este concepto y lo que motiva que todo hombre —y traslativamente ciertas organizaciones humanas— deben ser erigidas por el ordenamiento jurídico como sujetos de derecho, debiendo éste por imperativo del derecho natural, reconocerles una esfera de libertad individual mediante el reconocimiento de una serie de derechos fundamentales.

Ahora bien, también existe una relación entre la ética y el derecho: ambos estudian el deber. Pero

mientras el derecho estudia los hechos externos en cuanto susceptibles de ordenación y exigencia legal coercible, la ética estudia los hechos internos de la voluntad y en cuanto exigibles por la propia conciencia; sin embargo, también la ética contempla el análisis moral del ordenamiento jurídico y las obligaciones morales que este ordenamiento jurídico comporta. Establecida esta vinculación, volvemos al reconocimiento de persona por el ordenamiento jurídico y advertimos que tiene dos proyecciones: una sobre la intimidad personal, y otra sobre la sociedad. Nos interesa el primer aspecto y de él decimos que es intangible para el derecho, no sólo cuando permanece en el plano íntimo, sino también cuando se exterioriza, y por eso aquél solamente se limita a brindar una tutela jurídica. Al mismo tiempo se desprenden del derecho fundamental a ser reconocidos como persona, ciertas manifestaciones que también constituyen derechos de esa personalidad. Nos expresamos así en función de la definición de derecho como ordenamiento social justo (Llambías) que comparamos, lo que quiere decir que éste no puede penetrar en el campo de la vida propiamente personal. Sin embargo, al proyectarse ésta hacia afuera produce efectos sociales sobre los que el derecho sí puede actuar. Podemos decir que la libertad de la persona se socializa y al ser el derecho forma de la libertad social de la persona, puede implicar alguna lícita restricción de la libertad ilimitada del hombre. No obstante subsiste la exigencia ética de libertad, porque aun cuando el derecho pueda lícita y justificadamente limitarla, el sentido total del mismo no debe anular la forzosa abstención que la misma naturaleza de las cosas le impone en el plano de la vida personal (Legaz Lacambra: *Derechos del hombre*, GER. Rialp., Madrid, 1981).

Consecuentes con esta idea y frente al imperativo de brindar una firme y decidida tutela, advertimos que ésta debe ser dirigida a la protección de la persona individual, en orden a sus facultades puramente humanas y a sus libertades privadas esenciales, derechos innatos y vitalicios que participan, por su objeto, de las manifestaciones más entrañables del hombre mismo.

Sobre estos presupuestos hemos trabajado y a la luz de los mismos, fundamos las razones que nos llevan a reconocer la importancia de los derechos personalísimos, estimando que constituyen un factor de avance, progreso y tendencia del hombre a perfeccionarse individual y socialmente, que actúan equilibrando los intereses generales y particulares, ayudando a impedir la supremacía de unos sobre otros, porque forman la base común de igualdad, porque nivelan a todos sobre bienes primarios que no admiten diferencia o grados; además repercuten en el ámbito privado de los derechos. Ya se ve en virtud de lo precedentemente expuesto que estos derechos tienen un peso ético y moral que penetra toda la organización social y el ordenamiento jurídico y es en virtud de ello que consideramos imperiosa una doctrina general que, llevada a la legislación, llene las lagunas dejadas por los principios constitucionales y las estereotipadas figuras penales y procesales.

Queremos destacar que no se han descuidado las necesidades de la sociedad y de la autoridad para mantener el orden y el bien común, de manera que los derechos personalísimos se presentan, en este proyecto, con las li-

mitaciones apropiadas a su objeto, particularmente cuando un interés general impone cercenar una expresión incontrolada de los mismos. Puede decirse entonces que, a la par de tutelar, exigencia ética, a los personalísimos, se busca impedir por imperativo moral, que en cada caso se levante el edificio del abuso, a través de una protección desmesurada de los mismos.

III. — *Naturaleza jurídica*

Para fundar adecuadamente el estudio del instituto que estamos considerando, dada su trascendencia, vamos a partir de ciertas nociones primeras del derecho —algunas de ellas elementales, pero no por ello menos necesarias— para dejar clara y rigurosamente establecido cuál es la naturaleza de la materia que vamos a abordar.

Los fines naturales del hombre son múltiples como múltiple son las solidaridades que fomentan la vida social. En vista de la libertad, presente siempre en el hombre, que mal usada podría hacer fracasar toda suerte de convivencia, surge la necesidad imperiosa de disciplinar la conducta de los hombres para lograr un orden que favorezca la obtención de los fines intermedios o naturales y no cohíba ni dificulte el acceso al fin último de la persona humana.

Este ordenamiento de la vida social es el derecho. Pero para que el derecho sea verdaderamente tal, el orden impuesto ha de ser justo y la justicia, entendida como la proporción entre las exigencias de la persona y los bienes aptos para proveer a dichas exigencias, en vista a la consecución de los fines humanos. Así pues, un orden social es justo y por tanto verdaderamente derecho, cuando instaura una disciplina de la conducta humana que tome en cuenta al hombre como realmente es, criatura racional, dotada de inteligencia y voluntad que se propone con sujeción a la moral los fines más diversos que la vida le permite alcanzar y en vista de ello lo provee de un ambiente social apto en su organización para el logro de tales fines.

En el desarrollo precedente, hemos aludido el derecho como objeto de conocimiento, en nuestro entendimiento "el ordenamiento social justo". Este es el concepto de derecho en sentido objetivo, como regla de conducta exterior al hombre a quien se dirige (*just est norma agendi*). En otro sentido, la voz derecho alude a la prerrogativa de la persona para exigir de los demás un determinado comportamiento: es el derecho subjetivo (*just est facultas agendi*). Interesa remarcar que estas nociones de derecho objetivo y derechos subjetivos no son antagónicas, sino que, por el contrario, se corresponden y exigen recíprocamente. En efecto, el derecho objetivo consiste en un ordenamiento social justo, pero por eso mismo, es decir en cuanto justo, ha de reconocer a las personas humanas la posibilidad de obrar en vista de sus fines propios. De aquí se sigue que el derecho objetivo existe para el derecho subjetivo y éste encuentra a su vez en aquél, la fuente inmediata de su existencia. Y decimos inmediata porque la mediata es la naturaleza racional del hombre que lo provee de la inteligencia, voluntad y libertad por las cuales el sujeto conoce, quiere y obra.

Decimos esto porque desechamos, tanto la concepción individualista de los derechos subjetivos como las doctri-

nas colectivistas que los niegan. La primera, valorándolos exageradamente, los considera instrumentos intangibles del querer individual, desentendidos del bien común y su función social. Las otras, en el extremo opuesto, niegan todo lo legítimo que hay en la noción de derecho subjetivo.

Entre ambas posiciones extremas y antagónicas es posible mostrar una tercera directamente influida por la naturaleza social y el fin personal del hombre que, sin desorbitar el derecho subjetivo lo reconoce en cuanto tiene de legítimo. Es decir explica esa tendencia ingénita a vivir en sociedad. Pero esta vivencia, con ser un presupuesto indispensable, no agota las posibilidades humanas porque el fin del hombre no se resume en la colectividad, sino en el cumplimiento de su destino personal, que no puede alcanzar sino por medio de la libertad.

Es esta noción de finalidad la que jerarquiza y justifica el concepto de derecho subjetivo y califica al recto uso de la libertad individual.

La necesidad de usar los medios adecuados para el logro de nuestro fin genera el derecho a su posesión; el derecho a la exclusión de toda otra persona en su uso si, por su índole, dé atribución exclusiva y el derecho de orientar esos medios a la obtención del fin propio del hombre. De aquí surge una esfera de actividad inconduble del ser humano que debe quedar resguardada de la injerencia extraña y confiada en su dinamismo a la gestión personal, que en tanto se ordene al fin propio del hombre, no podrá ser sino justa.

Esta concepción no pone en la base de la organización jurídica a la función social, aunque reconozca su existencia, sino al fin del hombre, que está fuera del arbitrio individual o colectivo. Consiguientemente, es en orden a ese fin que han de reconocerse al hombre los derechos que le sirvan no sólo para obtener la satisfacción de sus necesidades y la afirmación de su vida, sino también para integrar su contorno y completar y prolongar su personalidad.

Los derechos personalísimos entonces son aquellos innatos, cuya privación importaría el aniquilamiento o desmedro de la persona. Entendemos que se trata de verdaderos derechos subjetivos, aun cuando también revisten por su trascendencia el carácter de presupuestos jurídicos de la persona que deben ser recogidos por el derecho positivo.

El ser humano requiere para el desenvolvimiento de su vida personal un ambiente de respeto por la vida, por el honor, por la libertad, por su intimidad, por su integridad tanto física como espiritual. Cuando estos bienes primordiales son menoscabados por alguien, el hombre debe poseer un verdadero derecho subjetivo, reconocido por el ordenamiento jurídico, para hacer cesar el desafuero y reintegrar el despliegue de su personalidad a ese ambiente de dignidad que le corresponde.

Congruentes con lo expresado, afirmamos que los personalísimos son una verdadera institución jurídica, pues abarcan un conjunto de relaciones tipo o de clase iguales como concepto abstracto y tienen caracteres diferenciales propios e incidencias prácticas similares. Corresponden al titular desde el origen de éste y lo acompañan durante toda su vida; no son susceptibles de enajenación total y absoluta; no son alcanzados por el efecto del

tiempo que no influye en su pérdida, no obstante el abandono o dejadez del titular; no se tienen contra alguien en particular sino contra quien los vulnere; y no puede haber persona alguna que carezca de ellos.

IV. — Caracteres propios

Habiendo determinado la naturaleza jurídica de la institución, con sus elementos y principios, corresponde indagar en sus modos de ser, que revelarán aquellos caracteres propios, que le diferencian de los restantes institutos.

De acuerdo a ello podemos resaltar como caracteres peculiares de los derechos personalísimos que son innatos, vitalicios, esenciales, de objeto interior, inherentes, extrapatrimoniales, relativamente indisponibles, absolutos, privados, autónomos.

Son innatos porque se adquieren y reconocen desde el momento inicial de la existencia de la persona, es decir le son connaturales. Consecuencia directa de ello es el carácter vitalicio que revisten, porque no pueden faltar en ningún instante de la vida humana, porque a la par de su inmersión jurídica son inescindibles de la persona. Porque nacen con la persona y la acompañan durante la vida, más allá de los reflejos posteriores a la muerte, no pueden faltar, de allí que sean necesarios. A partir de esta trilogía en la que se asientan, se desprenden otros caracteres menos radicales; son inalienables en la medida en que no son renunciables; es decir, no se pueden perder ni extinguir durante la vida y nadie puede ser privado de los mismos. Son también esenciales por oposición a eventuales, pues los personalísimos representan un mínimo imprescindible para integrar el concepto jurídico de persona. Si el ordenamiento jurídico los desconociera cualquier otro derecho carecería de interés: la persona dejaría de ser, tal como la conocemos. De nada valdría la propiedad, la patria potestad u otro derecho sin libertad asegurada, honor respetado, vida protegida o intimidad garantizada. Estos derechos son manifestaciones de la persona captadas idealmente, aunque están inescindiblemente unidos a ella, es decir son de objeto interior: no están separados ni son orgánicamente exteriores a la propia persona. Esa inseparabilidad del objeto respecto del sujeto califica la inherencia, que también caracteriza al instituto. En un sentido más amplio como el que se desprende del artículo 498 del Código Civil, dicha calidad se refiere a una particular posición del sujeto que hace intransmisible el derecho. Podemos decir también que son extrapatrimoniales al no ser apreciables monetariamente porque desbordan toda estimación pecuniaria. Esto no significa que carezcan de efectos económicos o que no produzcan consecuencias patrimoniales, pero estas consecuencias son indirectas o mediatas.

Aceptadas principalmente las condiciones *ad vitam* de inherencia y extrapatrimonialidad, concluimos que no son disponibles, esto es que no es posible determinar un nuevo destino en el derecho, incidir en él de cualquier manera y menos aún pasarlo a otra persona. Este carácter en su amplitud implica muchas cosas: intransmisibilidad, irrenunciabilidad, inenajenabilidad, inembargabilidad, inejecutoriedad, inexpropiabilidad, imprescriptibilidad e insubrogabilidad.

Sin embargo, no debe encuadrarse la indisponibilidad bajo un criterio absoluto, sino relativo. No existe una disponibilidad absoluta, por tanto tampoco es exacto hablar en sentido inverso. Puede ocurrir que el titular del derecho consienta la lesión, física o moral, y la soporte. La permisión implica no impedir el ataque (una renuncia aunque sea mínima al bien), siempre que no repercuta sobre la moral y las buenas costumbres. Todo ello, entendiéndose bien, no es de ningún modo renunciar al derecho, sino al bien en forma parcial y temporaria. En síntesis, el derecho es en esencia indisponible y sólo pueden cederse algunas facultades. Aquellos derechos oponibles *erga omnes*, es decir, cuyo titular enfrenta a todas las demás, revisten el carácter de absolutos, pues hay en ellos una obligación universal, porque todos deben respetar las facultades del sujeto sin especificarse el agente o los agentes del deber. De esta forma al revestir esta peculiaridad los derechos personalísimos son también absolutos.

Existen derechos subjetivos públicos y entre ellos, algunos sumamente afines a los personalísimos. Estos se ubican, en general, en un punto ajeno a las relaciones con el poder público, pues se trata de interferencias entre particulares. De esta forma concluimos que siendo fundamentalmente privados, participan de algunos elementos públicos como también sucede con los de familia por lo que, la mayor parte de ellos, son a la vez, deberes.

Los caracteres expuestos y combinados dan a este instituto, una autonomía que debe resaltarse de manera tal que conforme una figura particular, no identificable con otras, constituyendo una categoría inconfundible de derechos subjetivos como especie que se diferencia de toda otra.

V. — Antecedentes generales

Aun cuando históricamente la doctrina de los derechos personalísimos como tal comenzó a ser esbozada hace varios cientos de años, los ordenamientos jurídicos positivos la han incorporado recientemente. Es importante destacar, que con un sentido más amplio la doctrina de los derechos fundamentales del hombre contiene en forma implícita o explícita muchos de los derechos personalísimos, y es recogida por el movimiento constitucionalista, y en ella vamos a indagar.

En el campo académico la doctrina de los derechos fundamentales del hombre fue considerada con un cierto desdén desde mediados del siglo XIX hasta finalizar la Segunda Guerra Mundial. Fueron los efectos del totalitarismo bajo sus diferentes formas (comunismo, fascismo y nazismo) y los ultrajes que estos sistemas cometieron contra la dignidad humana y contra los bienes más preciados de la cultura occidental, los que reencauzaron la tendencia para revalorizar los derechos del hombre. A través de olemnes declaraciones internacionales se empezaron a realizar llamados a la creación legislativa interna de los estados por entender que grandes guerras habían demostrado la insuficiencia de las previsiones de tipo constitucional.

Un hito fundamental marca el punto de inflexión en la materia y es la Declaración de los Derechos del Hombre de Naciones Unidas. Dice Recausens Siches "lo que

importa subrayar del texto de San Francisco, es el renacimiento de la tesis que hay principios ideales por encima del derecho positivo y a los que éste debe plegarse, que son la base de lo que se llama derechos del hombre, es decir, que a la luz de la estimativa jurídica se debe proclamar que tales derechos ideales sean convertido en derechos subjetivos dentro del orden jurídico positivo". Es en razón de esto que distinguimos dos etapas, una anterior y otra posterior a esta declaración.

Desde una perspectiva política cabe resaltar que aun cuando históricamente existió una preocupación de los poderes públicos por los derechos del hombre, sin embargo no se contaba con un sistema privado positivo expreso y claro. En forma genérica, y en términos sumamente amplios algunos derechos personalísimos aparecen junto a otros institutos en forma confusa. En esta línea podemos citar a las Leyes de Indias, la *Petition of right* de 1628, el Acta de *Hábeas Corpus* (1679), la Declaración de Derechos (1689) de Inglaterra, la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776, la Declaración de la Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, y toda la legislación abolicionista de la esclavitud que culmina en el Convenio de Ginebra del 25 de septiembre de 1926 que establece una prohibición de la esclavitud de alcance general. El origen de estos documentos es diverso así como su fundamento. Unos son fruto y consecuencia de la concepción cristiana de la dignidad de la persona humana y por tanto de la igualdad esencial de los hombres. Otras, como las inglesas, son resultado de las conquistas de los ciudadanos frente al absolutismo de Estado. Los norteamericanos tienen influencia inglesa, especialmente del pensamiento de Locke, así como algunos iusnaturalistas racionalistas, particularmente Pufendorf. En los franceses la raíz es eminentemente iluminista, iusnaturalista racionalista, influida por corrientes utilitaristas y empiristas de la filosofía inglesa. Como ejemplo vamos a transcribir algunos párrafos de las principales declaraciones, en las que se advierten escuetas, enunciaciones de algunos derechos personalísimos.

La Declaración de Derechos de Virginia en su sección 1, dice:

Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

También en esta línea podemos citar la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, de 4 de julio de 1776:

Tenemos por evidentes en sí mismas estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que, entre éstos, están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, en su artículo 1º establece:

Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

Si continuamos a través del tiempo veremos cómo se va acentuando la tendencia en favor de la tutela de los derechos humanos.

En este sentido señalamos dos hitos: la ya mencionada Convención de Ginebra y, en el plano social, la creación de la Organización Internacional del Trabajo por el Decimotercer pacto del Tratado de Versalles, del 28 de junio de 1919.

El Instituto de Derecho Internacional de Nueva York, en un pronunciamiento de suma trascendencia, propone una formulación en 1929 en los siguientes términos:

Es deber de todo Estado reconocer a todos los individuos el derecho igual a la vida, a la libertad, a la propiedad y de acordar a todos, sobre su territorio, plena y entera protección de este derecho, sin distinción de nacionalidad, razas, lengua o religión.

Sin embargo, más allá de estas enunciaciones aisladas, en general se produce un gran vacío en orden a la defensa práctica y concreta de los derechos individuales en el período que va de la Primera a la Segunda Guerra Mundial.

No es de extrañar entonces que recién hacia 1940 se multiplicaran los intentos por definir una declaración de derechos del hombre de alcance universal.

Primero fue la llamada Carta del Atlántico, firmada por Roosevelt y Churchill a bordo del crucero inglés "Prince of Wales" el 14 de agosto de 1941, en la que entre otras cosas proclaman las cuatro libertades fundamentales: libertad de expresión, libertad de la necesidad, la libertad del temor y la libertad de adorar a Dios. Los aliados, incluida Rusia, prestaron su adhesión en la reunión celebrada en Londres el 24 de septiembre siguiente.

Más tarde, en la Conferencia de San Francisco, se elabora y aprueba la Carta de la ONU, en la que siete veces se dice: "promover el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales".

De acuerdo con estipulaciones de la Carta se formó una Comisión de Derechos del Hombre, la cual formuló el proyecto de Declaración Universal aprobado solemnemente por la asamblea del 10 de diciembre de 1948. En ella se afirma implícitamente la dignidad de la persona humana como principio rector del orden político, y de tal dignidad se derivan los derechos y libertades fundamentales que se proclaman.

Unos meses antes —más precisamente el 5 de mayo—, al constituirse el Consejo de Europa en Londres, en el preámbulo del estatuto y en el artículo 3º se reconocían estos mismos principios.

Las definiciones se suceden en la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las libertades fundamentales de 1950, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de

Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto de San José de Costa Rica, por citar los más importantes.

No podemos dejar de mencionar el aporte inestimable que han realizado sobre el particular las radiomensajes navideños de Pío XII, la encíclica *Pacem in terris* de Juan XXIII, las constituciones apostólicas del Concilio Vaticano II y los documentos del Magisterio proclamados por Pablo VI y Juan Pablo II, quien el 2 de octubre de 1979, en su discurso a la XXXIV Asamblea General de la ONU, decía:

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y los instrumentos jurídicos (...) tratan de crear una conciencia general de la dignidad del hombre y definir al menos algunos de los derechos inalienables del hombre. Séame permitido enumerar algunos, entre los más importantes, que son universalmente reconocidos: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a los alimentos, el vestido, a la vivienda, a la salud, al descanso y al ocio; el derecho a la libertad de expresión, a la educación y a la cultura; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y el derecho a manifestar la propia religión individualmente o en común, tanto en privado como en público; el derecho a elegir estado de vida, a fundar una familia y a gozar de todas las condiciones necesarias para la vida familiar; el derecho a la propiedad y al trabajo, a condiciones equitativas de trabajo y a un salario justo; el derecho de reunión y de asociación, el derecho a la libertad de movimiento y a la emigración interna y externa, el derecho a la nacionalidad y a la residencia; el derecho a la participación política y el derecho a participar en la libre elección del sistema político del pueblo a que se pertenece.

Este texto constituye una precisa y clara síntesis de los derechos del hombre y su fundamento: la libertad con que Dios lo creó y como se advierte, enuncia e incluye muchos de los derechos personalísimos.

VI. — Antecedentes directos

A) Los precursores

Los antecedentes precedentes, se inscriben en el camino por el reconocimiento de la dignidad de la persona pero no constituyen antecedentes directos de los derechos personalísimos, que merecían atención exigua y aislada por escasos tratadistas. No por esto carecen de una larga historia en el campo del derecho. Grecia y Roma no tuvieron un sistema específico, ni expreso ni tácito, sobre el particular, sin embargo, el derecho romano "desarrolla una indirecta protección de la personalidad a través de la *actio iniuriarum*" (José Castán Tobeñas, *Los derechos de la personalidad*, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1952) y acordaba el nombre una indefinida *potestas in se ipsum*. La *actio iniuriarum aestimatoria* ya estaba rudimentariamente legislada en las XII Tablas, Código del siglo V antes de Cristo (según Paulo Collatio, II, 5, 5) y no cabe duda que aun sin expedirse sobre la manera de concebirlas, tuteló aspectos esenciales de la personalidad y algunos

de los derechos con ella relacionados. Entre los pueblos bárbaros son los germanos los que tienen una organización jurídica más definida. Sus derechos privado y penal estaban subordinados a un principio colectivista merced a la combinación de unidad de la tribu y libertad individual. El régimen germano de las obligaciones distinguía la responsabilidad (*haftung*) de la deuda (*Schuld*); el deudor no sólo respondía con su patrimonio, sino también con su vida, honor y libertad. Este cuadro presuponia una suerte de derecho sobre sí mismo, pero la vida humana estaba en apariencia desprovista de protección, aunque más tarde fue valorada como bien y protegida al entrar la persona en el cálculo dinerario, materia de cambio y transacción. Esto no deja de constituir una concepción muy elemental y rudimentaria. (H. Maine: *Ancient Law*, 1866). En cuanto al mundo anglosajón, encontramos uno de los casos más antiguos en un fallo de los tribunales ingleses de 1348, en el que ha querido verse el primer antecedente de lo que ellos denominan el *right of privacy*. Aun cuando fue tal vez el primer reconocimiento del mismo, no constituyó un precedente de influencia posterior inmediata (Wagner Wiczylasw: *El derecho a la intimidad en EE.UU.*, Revista Internacional de Derecho Comparado, 1965).

Pero el verdadero origen debemos buscarlo en el cristianismo, que otorga para la doctrina una base filosófica firme a partir de la idea de una verdadera fraternidad universal, que implica que son iguales e inviolables las prerrogativas individuales y sociales.

Como base jurídica se expandió con fuerza la escuela del derecho natural, que fue la propulsora neta del nacimiento y desarrollo de los derechos personalísimos. Sin duda el iusnaturalismo tiene orígenes más antiguos, en Grecia y Roma, pero tenía una especial particularidad y era que el derecho natural correspondía en las fuentes, a los hombres como a los animales: baste para ello la primera parte del *Corpus Iuris* de Justiniano en su título 29. Esta equiparación romana de la naturaleza del hombre con los otros animales era afín con el pensamiento pitagórico de la transmigración de las almas, que se quiebra frente al cristianismo, que al dotar con exclusividad al hombre de alma inmortal, libertad y entendimiento, trazó una línea infranqueable entre el ser humano y los irracionales. Según San Pablo, la ley natural es común a todos los hombres porque todos ellos son iguales; ¿en qué?, en su naturaleza racional y moral. Tienen en común aquello que determina su carácter de hombres; el espíritu racional y la dignidad ética de individuos; todos son hijos de Dios. De aquí en más hay una elaboración progresiva y continua por parte de la patrística, especialmente San Agustín y San Isidoro de Sevilla, y la escolástica que con Santo Tomás de Aquino establecía que el individuo tiene derechos y deberes que el Estado no puede destruir ni modificar; de ahí que jamás deba ser considerado el hombre como un medio sino que siempre representará una magnitud moral de dignidad incondicionada. El trabajo es arduo y su aplicación concreta lenta por condicionamientos culturales. Después de Suárez y Vitoria vendrá la formación racional de la escuela clásica: Grocio, Pufendorf, Tomasio, Wolf, Leibnitz, entre otros; diremos que en el siglo XVII la afirmación de esta tendencia representó una de las armas

más eficaces en la lucha por la libertad, la abolición de las servidumbres y del vasallaje, la liberación de la tierra de las cargas feudales, la libertad de las conciencias y de culto, la supresión del tormento y la gradual nivelación jurídica de las clases. Otra línea convergente viene de la teoría de los innatos u originarios que al ser desarrollada marca también el espíritu de la época.

B) Los fundadores de la teoría

Baltasar Gómez de Amesqua es quien recoge los antecedentes sobre el particular o, en todo caso, el primero que está en condiciones de perfilar nítidamente el instituto, a través de una monografía publicada en 1609 que constituye una primera enunciación de la teoría de los derechos de la personalidad. Escrita en latín, la denominó *Tractus de potestates in Seipsum* (Authore D. Balthassare Gomezio De Amesqua I. C. Toledano, Mediolani, apud Hieronymum Bardomuu MDCIX). Esta obra se divide en dos partes de 24 capítulos cada una; la primera trata de cuestiones más generales y la segunda sobre numerosas aplicaciones. Su obra gira en torno a los límites sobre la vida, cuerpo y fama y las consecuencias que derivan de dicha potestad. Es así que se interna en temas como el suicidio, la protección de la vida, el principio de que la defensa de sí mismo es irrenunciable, la tortura, la defensa de los bienes temporales y del honor, la libertad propia y otros. Se advierte la importancia de la obra y aun cuando responde a las características de la época en ciertos aspectos, otros aún hoy son motivo de reflexión. Las indagaciones de De Amesqua fueron por muchos años —y aún pasando el siglo— las más completas. Sin duda podemos afirmar que es este toledano educado en Italia el creador de la teoría de los derechos de la persona sobre sí misma o *ius in se ipsum*, la cual representa el origen categórico de los personalísimos. Esta tesis, vastamente desarrollada, en su momento debió alborotar y escandalizar muchos espíritus, no obstante lo cual se hicieron varias ediciones, siendo muy conocida la de Milán. Se dirá más tarde que De Amesqua hizo más casuística que teoría, pero si su exposición fue de prevaleciente valor práctico, no careció de rigor científico aplicado, ordenado con hallazgos concretos y una línea doctrinaria que se mantiene para una cantidad de casos específicos. Conviene destacar que aunque en forma rudimentaria, intuye la relación entre moral y derecho, entreviendo que, aun cuando se reconozca al hombre el derecho de hacer de sí lo que quiere, no por ello todo uso de tales facultades es moralmente lícito.

Años más tarde —por 1675—, Samuel Stryk escribe una disertación con el título *De iure hominitus in se ipsum*. A lo largo de cinco capítulos la idea directriz se asienta en la libertad, la cual se aplica, principalmente, a la facultad de obligarse limitándose a sí misma, pero no quedando anulada. Resulta contradictorio cuando expresa que el hombre no tiene ningún derecho y que sólo en el interés de conservar íntegro el todo puede disponer limitadamente de las partes. Sin embargo hay claridad y orden en la exposición y argumentos exegéticos y racionales, en la consideración de

casos y situaciones. Esta contradicción ocurre, porque constantemente observa una menor valentía que De Amesqua y evita el roce con el derecho absoluto del príncipe y las instituciones vigentes, para lo cual debió acudir a argumentos artificiosos.

Posteriormente, en el siglo XVIII, son los filósofos racionalistas de la escuela clásica del derecho natural los continuadores de este pensamiento jurídico, canalizado a partir de tres ideas: a) la justicia como conjunto de principios de validez universal; b) la idea del estado de naturaleza; c) el concepto de contrato social.

Esto resulta en que los derechos eran anteriores al Estado producido por el pacto y derivaban de la propia naturaleza de los contratantes. Eran pues derechos innatos, connaturales, que nacían con el hombre.

Si bien estos autores no elaboraron una teoría jusprivatista orgánica sobre tales derechos innatos u originarios, merecen destacarse por su repercusión posterior inmediata en la Revolución Francesa. Estaban contribuyendo a generar el concepto de soberanía popular contra el absolutismo monárquico y con ello el desborde individualista que caracteriza al siglo XIX.

La prédica iusnaturalista de los innatos deriva en una doctrina de corte político y revolucionario. La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, en su parte preliminar, dice que ha resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.

Triunfa la doctrina filosófica —en Alemania también se estudiaban los derechos personalísimos— pero con el advenimiento de la escuela histórica y luego el positivismo se desnaturaliza y barre la postulación de los innatos.

El italiano Valerio Campogrande fue el último de los grandes doctrinarios de fines de siglo, verdadero especialista en la materia. A la altura de tal afirmador la de tal negador: Adolfo Rava, quien impulsa la doctrina negatoria de los derechos personalísimos. Así, más allá del éxito político de 1789, los derechos innatos no llegan a tener clara repercusión en la legislación civil. Su consagración en el derecho positivo tardó mucho y todavía hoy tarda.

A la luz del Código Napoleónico y la pléyade de otros que aparecieron bajo su impulso, no hubo lugar para los personalísimos, como señalaba Perreau irónicamente: eran eminentemente patrimonialistas.

Por ese entonces sólo se propagaron en Alemania y luego se extendieron a Francia e Italia, pero recién entrado el siglo XX, después de las dos guerras mundiales, aflora la revalorización de esta doctrina jurídica.

Larenz, Adriano De Cupis, Orlando Gomes, los hermanos Mazeaud, José Castán, Tobeñas, Osorio y Gallardo, y Hugo Gatti, serán algunos de los más importantes tratadistas. Esta nueva corriente quedará reflejada en los ordenamientos jurídicos actuales a través de una clara y progresiva legislación sobre la materia.

VII. — Evolución del tema en nuestro país

Dividimos esta relación sintética en tres etapas, siguiendo a Cifuentes (*Derechos personalísimos: el derecho*; 13 de octubre de 1983).

A) La primera: la de la indiferencia total

Era quizá, esta época, fiel reflejo de las ideas de Vélez que volcó en 1865 en la nota de elevación al ministro, doctor Eduardo Costa, del proyecto que estaba elaborando. Expuso allí que en un código civil "no debía tratarse de los derechos absolutos, sino solamente de los relativos reales o personales que crean obligaciones peculiares entre ciertas y determinadas personas..."; y que los derechos absolutos que "afectan a toda la masa de las personalidades..." con obligación que es "meramente una inacción indispensable para la efectividad de los derechos... están protegidos de toda violación por las penas del derecho criminal...", a menos que se trate "por una parte accesoria... de la reparación del perjuicio ocasionado por un hecho ilícito...".

La extrañeza que hoy puedan causar esos conceptos jurídicos y la notable influencia para alejar la sanción de una ley que incorporara al código a los derechos personalísimos, llevan a recrear la fuente en nuestro admirado codificador. Lo haremos con alguna extensión, porque no es común que se la recuerde. Fue la *Consolidação das leis civis*, de Freitas, cuya primera edición de 1857 no tuvo cambios en la segunda de 1865. Es de pensar que fueron las que consultó Vélez. En la tercera de 1876, Freitas rectificó partes de la versión anterior, pero no la reemplazó totalmente.

Hizo el ilustre jurista brasileño la división de los derechos según la comprensión y extensión de los objetos. Por esta vía diferenció los absolutos de los reales y los relativos de los personales. A ese efecto tuvo en cuenta la distinción entre objetos corporales e incorpóreos. Dijo que los incorpóreos carecen de representación exterior corpórea y se representan por ideas: "1) Ora —exponía—, la de inacciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos de cada uno; 2) Ora, la de sucesiones y concursos; 3) Ora, la de otros hechos con abstracción de personas y cosas"; resoluciones y rescisiones, sea por condición, plazo, prescripción, nulidades no imputables, privilegios, beneficios o restituciones.

Acerca de la primera clase de esa tripartición de derechos incorpóreos, absolutos no reales que llamó del "nominalismo de las inacciones", sostenía Freitas que se puede decir que carecen de objeto; que sólo aparecen sus titulares ejerciéndolos libremente, sin observarse nada más. "Esto es porque los escritores en esta clase, o no hablan de objeto de derechos (C.C. nota 155, Ahrens, *Cours du droit nat.*, 4ª edición, página 190) o dicen que se confunde con la existencia de las personas (C.C., nota 156, Zachaire, *Cours du droit civil français*, traducido del alemán, segunda edición, tomo I, página 1280) o que son derechos sobre la propia persona" (C.C. nota 157, Marezoll, *Droit Privé des Romain*, traducción de Pablat, parte 48, página 147).

Más adelante volvió sobre tales derechos absolutos incorpóreos en el nominalismo de las inacciones y dijo que no podían entrar en la división clase de derechos que no tenían objeto y en los que "hay solamente el sujeto activo". Aclaró, en líneas posteriores: "ahora los llamados derechos absolutos son los de la personalidad —lo destaco—, que desde el principio excluimos de la legislación civil", son como los otros *adversus*

omnes. "Los de la primera clase —explicaba— carecen de objeto, son inapreciables, no tienen precio venal, tienen solamente utilidad porque en ellos se funda el bienestar moral y material del hombre."

Queda así claro que para el jurista brasileño, la mentada primera clase relacionada con las "inacciones" son los derechos personalísimos, absolutos, por *adversus omnes*, pero sin objeto. "Los derechos reales —decía— son absolutos, fuera de este sentido (poder exclusivo sobre las cosas *adversus omnes*); los derechos absolutos —léase comprendidos los personalísimos— no son reales, independientemente de la inmediata existencia de cosas. No son por tanto, derechos reales los concernientes a la individualidad física y moral del hombre y al estado civil y de familia. Esos derechos pueden generar relaciones positivas, desenvolver derechos personales que entran en la legislación civil. Esto se verifica... en su generalidad en cuanto los derechos de la personalidad no se manifiestan activamente sino cuando han sido violados u ofendidos como consecuencia del delito o cuasidelito, dan lugar a obligaciones de satisfacer o de indemnizaciones, de daño. En este sentido puede decirse que se resuelven en derechos sobre objetos exteriores, esto es, en la prestación necesaria para la satisfacción del daño."

Los razonamientos de Freitas en la *Consolidação* son datos importantes para conocer la corriente que remontó Vélez al desentenderse de proyectar disposiciones sobre estos derechos. Y la magistratura de nuestro codificador casi inapelable en un principio, y siempre elevada y prestigiosa, hizo marcada huella en los autores de la primera época. Por eso no está de más repasar las ideas del brasileño.

Consideraba éste que cuando los derechos personales no son encarados en relación a persona individualmente obligada, sino en relación a otros —*adversus omnes*— son absolutos "ya como derechos de la personalidad, ya como derechos de propiedad". Los de personalidad tenían para él sólo utilidad mas no precio venal. Estimaba que por falta de esta investigación se comete el error de extender la esfera del derecho civil propiamente dicho, "deduciéndose consecuencias deplorables". "Se propone, por ejemplo —decía—, que haya en el Código Civil títulos especiales para los derechos de libertad, seguridad personal, y reputación, arguyéndose que no basta para justificar la omisión el que existan en el Código Penal las penas que correspondan a la violación de esos derechos. ¿No sería lo mismo, se dice, dispensar de la explicación de la propiedad porque en el Código Penal hay penas establecidas para los delitos que la violan?" (C.C. nota 162 Blon Deau: Sur le Nouveau Cod. Civ. du royaume des Pays Bas. Art. imp. en Themis, Tom 6, p. 222 y sig.). Contesto así a la pregunta: además de los delitos que violan la propiedad reprimidos en la ley penal, hay muchas otras violaciones de la propiedad que tienen tan sólo sanción civil. Así, cuando produce acciones criminales la sanción no queda completa con la pena, falta la restitución de la cosa o la indemnización del daño, lo que se consigue por acciones civiles.

Siguiendo ese curso de su pensamiento que podría hoy rebatirse punto a punto (Santos Cifuentes. *Los derechos personalísimos*, Lerner 1974, páginas 119 y

siguientes, y de los doctores Bergoglio-Bertoldi y el agudo prólogo de Bueres, *Trasplantes de órganos*, Hammurabi, junio 1983), pero que revela una posición histórica positivista en la materia, los efectos civiles "proceden —sostenía Freitas— de la naturaleza de las cosas, ya que en los delitos contra la propiedad corpórea necesariamente el objeto corpóreo está entre el agente y el paciente del delito, entre tanto que en la sanción penal es extraña al destino de ese objeto afectando sólo la persona. Por el contrario, en los delitos contra la personalidad no hay nada entre el agente y el paciente del delito. En estos delitos la acción imputable que los constituye sólo puede ser atribuida a una intención malévola, en cambio los derechos de propiedad pueden ser violados por ignorancia, por simple error y aun por imposibilidad de la persona obligada. La sanción de los delitos contra la personalidad, contra los derechos de libertad y seguridad queda satisfecha en muchos casos con la aplicación de la pena simplemente. Cuando no queda satisfecha por haber daño resultante cuya reparación es necesaria, la legislación civil tiene previsto el modo de satisfacer ese daño. Resulta, pues, que los derechos de personalidad entran en la legislación civil en cuanto es preciso según los principios. Sin duda los derechos de personalidad, que son todos los que resultan del desenvolvimiento de nuestra libertad y que tienen hoy tantas denominaciones carecen de explicaciones y de restricciones como carece el derecho de propiedad, restricciones que los armonizan con las exigencias del bien social; mas si las explicaciones de la propiedad pertenecen en regla a la legislación civil, las otras entran en la esfera de las leyes administrativas y particularmente de las leyes de policía. ¿Qué razón hay para confundirlas?..." Remataba así esta ilación, a juicio en muchos puntos inexacta: "si se desea el reconocimiento individual de los derechos individuales de personalidad tan inviolables como el de propiedad, es lo que se ha hecho y se debe hacer por medio de simples enunciaciones en las constituciones políticas" (Freitas, *Introducción a la recopilación de las leyes civiles*, trad. Martínez Paz, *Freitas y su influencia sobre el Código Civil argentino*, Córdoba 1927, páginas 50 a 58).

Larga transcripción la que hemos hecho para que no quede duda de la filiación de las ideas de Vélez. Hoy pensamos no admitidas casi por nadie que haya penetrado seriamente en el estudio de los derechos personalísimos. Es más, va apareciendo en forma indiscutida la conveniencia de la sanción legal de un verdadero estatuto de la libertad civil, como reafirmación con sentido moderno de la democracia social, con reglamentación eficaz de tan variados aspectos encarnados en la persona sufriente de este mundo (la necesidad de tal estatuto de las libertades civiles fue puesta de relieve por el doctor Augusto Morello al abrir las Jornadas de Trabajo en el Congreso de Mercedes, de junio de 1983).

Entre nuestro exegetas y clásicos se ahonda la apreciación del desinterés. Pasaron por alto indicios que venían del código, no obstante aquella opinión del codificador apoyada en Freitas. Así, la nota al artículo 2.312; los artículos 498 y 1.196 sobre obligaciones y

derechos inherentes a la persona; el artículo 1.075 sobre derechos que se confunden con la existencia de las personas; el artículo 1.068, comprensivo del daño indirecto hecho a la persona.

B) *La segunda etapa revela estudios de alguna profundidad*

En tal sentido la obra de Orgaz (*Personas individuales*, 1ª ed. 1946), las de Borda y Llambías en sus tratados y una serie de monografías en torno, especialmente, del derecho a la imagen, que apareció tutelado por influencia italiana en la Ley de Propiedad Intelectual, de septiembre de 1933 (artículos 31, 33 y 35, ley 11.723).

Pero, en general, no se manifestaba un interés franco y efectivo, ni era pacífica la doctrina sobre el reconocimiento de que sean derechos subjetivos los personalísimos (v. gr. Orgaz lo negaba; también Arauz Castex y Spota en sus obras generales); se desconocía su enseñanza en los programas universitarios y además, el legislador, excepto el tema referido del derecho a la imagen, permanecía en silencio.

C) *La tercera etapa es la actual*

En ésta la doctrina, la jurisprudencia y el legislador han reaccionado con una inquieta atención para ampliar la malla jurídica protectora de la persona en su condición puramente personal, frente a los avances de todo tipo que estrechan su individualidad. En las últimas dos décadas y en la que corre se sancionaron leyes reglamentando aspectos específicos y muchas voces doctrinales dejan oír sus meditaciones en libros, trabajos y notas, particularmente alentadas por las propuestas del 4º Congreso de Derecho Civil de 1969.

Son expresión de esta actualidad la ley 18.248, que al reglar el nombre protege el honor (artículo 21); la ley 21.173 sobre la intimididad y su inmediata anterior derogada 20.889; la 21.541 sobre trasplantes.

Sigue, no obstante, en la generalidad de los programas de derecho civil, parte general, elusiva la cátedra.

D) *Es nítida la necesidad de pasar a la cuarta etapa*

Ahora, ya no solamente cabría atender situaciones o derechos en particular, sino que será de toda necesidad desarrollar un régimen severo por ajustado a una verdadera técnica jurídica de la institución, que sienta los principios y cada una de sus aplicaciones.

Hay necesidad de coordinar y armonizar las normas.

El avance un poco desordenado de la tercera etapa fue respuesta casi espontánea pero no orgánica a las circunstancias sociales y a las proyecciones de las ciencias físicas, químicas y médicas, que mostró precaria parcialidad por falta de un régimen jurídico simétrico y con líneas orientadoras básicas.

La aislada, esporádica y en parte desordenada reglamentación de algunos derechos personalísimos, por no partir de clara visión filosófica y de ceñida línea teórica —naturaleza y caracteres de la institución—, presenta notables fallas y defectos que recomiendan cambiar el sistema. Así, en la ley 11.723 queda reducida la protección de la imagen a la fotografía y a que sea "puesta en el comercio", lo que hoy es insuficiente; y, por otra parte, se exige el "consentimiento expreso"

para ello, lo que también es inaceptable a la luz de las posibles manifestaciones de la voluntad en los actos jurídicos. La ley 18.248, para proteger el honor en el artículo 21, por utilización del nombre de otro, exige que ésta sea "maliciosa", descartando incorrectamente el atentado culpable. El artículo 1.071 bis del Código Civil —mal ubicado—, aparte de otros inconvenientes y al solo efecto iluminativo de sus mayores defectos cabe decir que, con una posible reminiscencia del criterio de Vélez transcrito en el sentido de que la protección penal es autosuficiente, y por otra parte de la idea de algún autor de que no se trata de derechos subjetivos (Orgaz), se descarta la invocación civil del ataque a la intimidad cuando el hecho fuere un delito penal. Esto es indudablemente erróneo, pues siempre han sido dos regímenes de responsabilidad paralela aunque con características propias en sus efectos, aparte de que hay delitos de acción y de instancia privada que requieren tener abierta la vía civil para su plenitud tutelar. La ley de trasplantes de órganos humanos, al tratar el problema del consentimiento y de la capacidad (artículos 11 y siguientes) muestra una redacción equívoca y fallas considerables en atención a la estructura jurídica de los derechos personalísimos.

Por otra parte, se ha producido con tal damero de disposiciones sin unidad de criterio, una superposición de confusos perfiles. Por ejemplo: el artículo 1.036 del Código Civil soluciona un aspecto de las cartas o misivas; la ley 11.723 regula otros en los artículos 32, 33 y 35 y la norma sobre la intimidad acoge el propio. Respecto del consentimiento no se ha seguido una línea definida y concordante con las características de estos derechos: la ley 11.723 exige el "expreso"; la ley 21.541, el "escrito" y a partir de los 18 años (artículo 13), a más de establecer un orden para trasplantes de cadáveres que tiene innecesaria singularidad (artículo 18). La norma sobre intimidad da cuenta de la sanción neutralizadora de publicar, pero no establece un procedimiento expeditivo del amparo; aquello no aparece tan claramente en lo civil frente al honor, derecho que en este ámbito carece de régimen orgánico proteccional; la ley 11.723 da normas de procedimientos que hoy para la imagen no resultan del todo ágiles. En cuanto a la medicina en general, salvo normas locales y el caso de trasplantes, no las hay generales nacionales que amparen los derechos personalísimos implicados. Igual cosa puede decirse de las disposiciones sobre cadáveres.

En síntesis: un ordenamiento que así va por pasos aislados cae a veces en incongruencia, porque responde a diferentes concepciones del legislador de cada época —falta de unidad espiritual—.

Además la aplicación de la analogía para los no comprendidos en una legislación incompleta como la descrita, con ser legítima tiene mucho de frágil, porque responderá al criterio del intérprete del momento, amén de las dificultades en la solución de problemas específicos.

VIII. — *Cuestión metodológica: ubicación en el Código Civil*

Una cuestión que produce preocupación a los estudiosos del tema, se refiere al método y ubicación del régimen que debe ser sancionado con esa proyección general y particular, en alguna medida compleja y extensa.

Sin embargo, las recomendaciones de los congresos y jornadas sobre derecho civil han tenido muy en claro que son derechos que se introducen en la médula del ordenamiento civil y, desde tal punto de vista, su lógica y apropiada planificación revela la necesidad de hacerlos partícipes del código que trata esta rama del derecho. Dentro de este cuerpo orgánico, a partir de la idea de considerarlos una firme y decidida tutela de la persona individual en orden a sus facultades puramente humanas y a sus libertades privadas esenciales, ha sido mayoritario el criterio que considera que deben estar en inmediata vecindad y haciendo parte de la definición y primeras regulaciones de la persona de existencia visible. Esto porque no se trata de un régimen seccionado en partes separadas, sino comprensivo de todos estos derechos innatos y vitalicios que tienen la particularidad de participar por su objeto de las manifestaciones más entrañables del hombre mismo.

Por otra parte, y una vez encarado el tema de los principios que los reafirman y elevan a una categoría de peculiar consideración, se vuelve imprescindible modificar el sistema imperante y reformar las dispersas normas que hasta ahora se habían ocupado del asunto. En tal sentido se ha aprovechado para mejorarlas, si cabe, siguiendo los antecedentes aquí recordados, en aquellos aspectos respecto de los cuales muy ilustrados debates pusieron de manifiesto los errores y críticas que esas normas suscitaban y que ya en diversas notas y artículos se habían difundido.

En función de lo anteriormente enunciado, este régimen deberá incorporarse al libro I, sección I, del Código Civil, como título II bis, bajo el acápite "de los derechos personalísimos".

Propiciamos la derogación de ciertas normas, las que quedan sustituidas por las que se proyectan en una unidad orgánica y sistemática. Este temperamento es congruente con el carácter peculiar y distintivo de los personalísimos que ya estudiáramos y en virtud del cual son un verdadero instituto del derecho. En este sentido es sumamente útil recordar el origen de la incorporación del artículo 1.071 bis (derecho a la intimidad), al Código Civil. Tuvo origen a través de un proyecto de ley presentado por los diputados nacionales Antonio Tróccoli, José Miguel Zamanillo, Osvaldo Alvarez Guerrero, Mario Agustín Grau, Rubén Francisco Rabanal, Carlos Alberto Bravo, Antonio Macris y Leopoldo Suárez y que fuera ingresado en esta Honorable Cámara el 5 de junio de 1974. A través de esta iniciativa se proponía incorporarlo como artículo 32 bis, es decir siempre dentro del libro primero sección primera, pero en el título I "De las personas jurídicas". Sin embargo, al tratarse en el recinto el dictamen de la Comisión de Legislación General (Orden del Día Nº 1005) el 30 de septiembre de 1974, el diputado Auyero propuso incorporarlo como artículo 51 bis del Código Civil en vez de 32 bis, entendiéndose que debía estar en el título II que alude a las personas de existencia visible.

Además, propuso la supresión del proyecto original de la frase "aun sin culpa ni dolo", cuya eliminación significó librar a las personas inocentes de las consecuencias gravosas que una interferencia inadvertida e inculpable en la vida de los demás podía depararles. Así recibió media sanción pero en su comunicación a Senado

por error fue remitido el proyecto originario.

Es así que finalmente es éste el que en el Senado queda sancionado por ley 20.889 como artículo 32 bis y así se comunicó al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Esto produjo un debate doctrinario en torno a la validez de la norma y todos los autores, excepto Guastavino, que entendía que sólo adolecía de nulidad parcial, sostuvieron que la norma era inválida —inexistente o nula— por no ser obra de ambas Cámaras del Poder Legislativo, como lo requiere la Constitución Nacional en el artículo 69 y 55. No cabía hablar de inconstitucionalidad porque esta calificación se reserva sólo a las leyes que observando el proceso de formación de las mismas entran en colisión o conflicto con la Ley Suprema de la Nación (artículo 31 Constitución Nacional). En esta oportunidad se trataba de una incertidumbre fundamental, que redundaba en una “inseguridad jurídica” que el intérprete no podía superar por el solo juego de la hermenéutica, ya que no se podía saber a ciencia cierta si el Senado hubiera mantenido su voto en exactas condiciones en lo que habría expresado el otro cuerpo, o si hubiera preferido denegarlo o modificarlo.

Sin embargo, el mismo Poder Legislativo subsanó el asunto. Al año siguiente por otra iniciativa se deroga la ley 20.889 y el artículo 32 bis, y por ley 21.173 pasa el derecho a la intimidad al artículo 1.071 bis, que en su redacción es muy similar a la norma derogada, pero sin justificar en el debate parlamentario el cambio en su ubicación en el articulado en forma precisa.

Ahora bien, siguiendo a la doctrina dominante, estimamos que es equívoca la ubicación que se da al 1.071 bis, en el libro segundo, que Vélez denominó “De los derechos personales en las relaciones civiles” (recordamos que la expresión “derechos personales” también figura en el libro tercero que trata sobre los derechos reales). Este libro se ocupa de los bienes y la propiedad en diversas formas a lo largo de sus tres secciones. Versa sobre las obligaciones. Parece entonces menos acertado todavía que se elija la sección segunda “De los hechos y actos jurídicos que producen la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos y obligaciones”, bajo el título VIII denominado “De los actos ilícitos”.

Dirán algunos que se lo ubicó así, por simpatía, con el 1.071 luego de reformado por la ley 17.711. Creemos que no es justificación suficiente esta apreciación. La ley 17.711 reforma el artículo 1.071 porque éste sí era el lugar apropiado para incorporar la teoría del abuso del derecho no contenida en la redacción original de dicho artículo. Dicen los partidarios del 1.071 bis que éste es un supuesto específico de abuso de derecho. El 1.071, suponiendo la existencia de un derecho subjetivo determinado, desampara su ejercicio irregular y así encuadra en el título “De los actos ilícitos”. En esta línea argumental para incluirlo en este título, el 1.071 bis, es enfocado desde el ángulo del sujeto agente. Aparece como una penalización del abuso de la libertad porque, al contemplar el ejercicio de la libertad de los particulares en general, prohíbe que ello pueda menoscabar, en una suerte de abuso, la intimidad ajena. Este es para nosotros un enfoque estrecho y reduccionista. En un momento fue un avance pero ahora resulta primitivo.

en la medida que liga prioritariamente el 1.071 bis al concepto de abuso de derecho, relacionado, según Laurent, al uso del derecho con el objeto de dañar a otro. Aun la concepción más amplia del mismo concepto lo vincula “al ejercicio de un derecho que sin embargo lesiona el orden social al conculcar prerrogativas ajenas que no están protegidas específicamente en el ordenamiento jurídico” (L. Rodríguez - Arias Bustamante: *El abuso del derecho*, Ger Rialp, Madrid, 1981), y de aquí que se relacione con los actos ilícitos.

Disentimos con esta ubicación. Ya Orgaz argumentaba que la interferencia en la vida ajena, cometida en condiciones legales, constituye una especie de ilícito. Por ello decía que la intercalación de la protección a la intimidad debió hacerse en el capítulo de los delitos contra las personas, incluido como artículo 1.090 bis, “a fin de no interrumpir el orden lógico de las demás disposiciones” y no como 1.071 bis. El proyecto original de la 21.173 proponía incorporar el derecho a la intimidad como artículo 1.090 bis.

Sin dejar de coincidir en que se está en presencia de un acto ilícito y, más allá de su ubicación aquí o allá, pensamos que la norma no se agota en esa configuración, porque como 1.090 bis o ligado a la teoría del abuso del derecho (1.071) no deja de ser una concepción primaria y elemental en defensa de la dignidad de la persona.

Entendemos que ahora el punto de partida debe ser totalmente distinto. Los derechos personalísimos deben ser específicamente protegidos en el orden jurídico ligándolos, principalmente, no a la teoría del abuso del derecho, sino a su carácter de presupuestos jurídicos de la persona, de derechos inescindibles por innatos y vitalicios e inseparables de su titular, pues sin ellos no podría concebirse la persona porque dejaría de ser tal. Luego reconozcamos un derecho subjetivo a favor de quien se ve vulnerado, porque ahora sí, al partir del lado del sujeto importunado, sólo entonces el concepto contenido en el 1.071 bis se presenta como un rotundo reconocimiento de su derecho a la intimidad.

Pero claro, a fuerza de ser coherente, los personalísimos deben estar ubicados en el libro primero del Código, que está dedicado a las personas, y en la sección primera del mismo, que las estudia en sí mismas. Esta conclusión surge —sólo coherencia lógica por medio— por las razones dadas precedentemente, que es ése y no otro su lugar apropiado. Establecido esto, debemos decir que compartimos la crítica que la doctrina hace a la ubicación propuesta por el Proyecto Tróccoli (artículo 32 bis) o la alternativa del diputado Auyero (artículo 51 bis).

En el primer caso, es impropia la intercalación entre los artículos 32 y 33 del título I “De las personas jurídicas”. “Estos artículos están dedicados específicamente a las personas jurídicas, mientras que el 32 bis contempla a las personas de existencia visible, como sujetos que pueden ser importunados en su vida, mediante la publicación de retratos, difusión de correspondencia, mortificación en los sentimientos o perturbación de su intimidad, todo lo cual no se aplica a los entes ideales” (Carranza).

Fuera de ello, como los artículos 30 a 35 enuncian definiciones de carácter abstracto, “mal puede inter-

calarse un artículo que no tiene ese carácter" (Orgaz).

En el segundo caso, la intercalación como artículo 51 bis define a las personas naturales o de existencia visible y los artículos 52 y 53 se refieren a la capacidad, es decir a lo que pueden hacer. Así, resulta incongruente vincular con la aptitud genérica de las personas, la prohibición específica de una conducta determinada.

En razón de los argumentos precedentes y de acuerdo a la propuesta mayoritaria de la doctrina y los tratadistas, convenimos en la necesidad de crear el título II bis (en el libro I, sección I). Así se integra de manera orgánica todo lo referente a este instituto, legislando sin echar mano a intercalaciones variadas que desdibujan el perfil de los derechos personalísimos, al incluirlos dentro de otras divisiones del Código que no responden al mismo carácter, incurriendo en una deficiente técnica jurídica.

Asimismo, al denominarlo De los derechos personalísimos, este nuevo título facilita su localización y estudio.

En una única intercalación apelamos a la creación del artículo 62 bis que recoge, en sus distintos incisos, los principios generales, comunes a todos, y la consideración particular de cada uno de ellos, en todos sus aspectos. Al contemplar también este nuevo ordenamiento, el derecho a la intimidad, propiciamos la derogación del artículo 1.071 bis y modificamos aquellas leyes no intercaladas en el Código que orgánicamente consideran otros institutos, para adecuarlos a los mismos criterios.

IX. — Consideraciones generales

El proyecto de ley sobre "derechos personalísimos" que presentamos, está inspirado en los debates y conclusiones de los últimos congresos nacionales que trataron el tema: II Jornadas Provinciales de Derecho Civil, realizadas en Mercedes (provincia de Buenos Aires) en junio de 1983; y las IX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, que tuvieron lugar en Mar del Plata en noviembre de ese año.

En ambas oportunidades se recomendó, por unanimidad, la sanción de una ley general, reguladora de esos derechos, que suplantara los tratamientos particulares de la materia y que, en un cuerpo reglamentario orgánico, estableciera los principios generales a que deben sujetarse por su común naturaleza.

A la vez, con ello no se ha descuidado, en las recomendaciones emanadas de dichos certámenes científicos si en este proyecto, la necesaria regulación particular de cada especie, teniendo en cuenta que en el área de la integridad física y espiritual de la persona, como en el de sus libertades esenciales, se advierten modalidades que van más allá de las citadas bases ordenadoras.

También hemos tenido en cuenta el más reciente movimiento legislativo comparado que se ocupa de la consagración expresa y firme de estos derechos. En tal sentido pueden mencionarse el Código de Portugal, de 1966; el de Bolivia; las leyes francesas del 17 de julio de 1970 y del 6 de enero de 1978 —esta última relativa a la informática y las libertades—; la ley española del 5 de mayo de 1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y

a la propia imagen; la ley de protección de datos del estado de Hesse, del 7 de octubre de 1970; la ley de Alemania Federal de protección de datos, del 27 de enero de 1977; la ley de datos de Suecia, del 11 de mayo de 1973; el anteproyecto del Código Civil para Perú de 1981; así como las leyes más modernas sobre trasplantes de órganos, como lo son las de Italia, Francia, España y República Democrática Alemana; la ley de prensa francesa del 29 de julio de 1981 en lo referente al derecho de publicación y de réplica; la del mismo origen sobre comunicaciones audiovisuales del 23 de julio de 1982; y el proyecto de reformas del Código Civil Suizo.

Asimismo hemos tenido en cuenta los valiosísimos aportes doctrinarios nacionales y extranjeros y los jurisprudenciales en la materia.

Siguiendo estas corrientes concluimos en este proyecto normativo.

La elaboración básica del mismo tiene como autores a los doctores Santos Cifuentes y Julio César Rivera, y ha sido enriquecido por un grupo de expertos de diversas disciplinas que han contribuido a precisar términos y agregar algunas especificaciones nuevas que juzgamos de suma utilidad y gran importancia en la materia.

Queremos manifestar también nuestro reconocimiento expreso a numerosos doctrinarios y tratadistas de nuestro país, contemporáneos, que en los últimos tiempos han contribuido en alto grado a profundizar el estudio de esta institución.

Son numerosos los artículos, colaboraciones y tratados sobre el particular que se han publicado y que han aportado variados puntos de vista que han contribuido al debate. Han sido ellos los que han precipitado su discusión en los foros de derecho civil y los que, en definitiva, conformaron el estado de opinión para que se avanzara decididamente en el plano legislativo. A esas fuentes hemos acudido reiteradamente para indagar en las distintas consideraciones que realizamos.

X. — Consideraciones particulares

Vistas las características teóricas generales y los antecedentes históricos de los derechos personalísimos, resta examinarlos en sus especies en particular. A este fin, los agruparemos según se refieran a: 1º) La integridad física; 2º) La libertad, y 3º) La integridad espiritual. En la integridad física van incluidos los derechos que permiten a la persona ejercitar facultades sobre su cuerpo: desarrollarlo, aprovecharlo y defenderlo. Comprende a la misma vida que se identifica con la existencia vital del cuerpo, éste y sus partes, la salud y los medios para preservarla u obtenerla, así como el destino del cadáver y sus partes.

La libertad, en su ámbito privado, tiene muchas derivaciones que se conectan con el movimiento, la expresión de las ideas, la realización de actos jurídicos, el empleo de la fuerza física y espiritual.

La integridad espiritual abarca el honor, la imagen, la intimidad y el secreto. Aunque este último en realidad, no es más que un aspecto de la intimidad, una de sus más singulares manifestaciones. Establecida esta gran división examinaremos en particular los derechos más importantes. Finalmente, revisaremos brevemente

las sanciones y medios de defensa en general por ataques a los derechos personalísimos (S. Cifuentes: *Los derechos personalísimos*, Lerner 1974), en donde consideramos especialmente el derecho de publicación y de réplica o derecho de respuesta.

El derecho a la vida

Este derecho es tan fundamental que condiciona todos los demás, si se niega el derecho a la vida, ¿a quién pueden atribuirse otros derechos, no habiendo sujeto de atribución?

Este derecho, más que esencial es esencialísimo y supremo, porque de él dependen todos los otros bienes. Presenta un doble aspecto: es a la vez un deber vital unívoco, y un derecho, radicalmente idéntico para todos los individuos. Desde la perspectiva de la normativa jurídica consideramos, en primer lugar, la vida de cada individuo singular como un derecho fundamentalísimo y primario, el cual origina a su vez el grave deber de conservarlo. En segundo lugar, es preciso estimar el derecho a vivir de los demás, de por sí inviolable e inalienable, que a su vez origina el deber correlativo de respetar y proteger ese derecho y, por último habrá que considerar el deber de la sociedad políticamente organizada de proteger y asegurar la vida de sus miembros.

La vida es un acontecimiento natural, innato, nos viene dada desde el comienzo; en cierta forma la obtenemos con automaticidad. Por eso hablamos del derecho de vivir, es decir el derecho a que los demás se abstengan de atacarla, a la conservación de la vida y al goce de ella que comporta, en el plano jurídico, su defensa. Como consecuencia vemos que no es un derecho sobre la vida porque denotaría un poder absoluto que no es tal, como si la persona pudiese disponer sin límites sobre su vida. Referirse en estos términos podría implicar la legitimidad, por ejemplo, del suicidio, cosa que no admitimos bajo ningún punto de vista. El derecho de vivir es indisponible, por eso es inaceptable la voluntad y el acto de matarse. La protección a la vida debe estar dada por medios ordinarios, en el sentido que prolongarla por medios extraordinarios, en casos patológicamente irreversibles, no comporta una obligación moral natural. Entendemos que así como no tenemos la potestad de dar la vida —en todo caso el hombre la transmite—, ni de quitarla, tampoco existe una obligación de prolongarla indefinidamente contra natura.

Bajo ningún aspecto esto debe confundirse con la eutanasia, que es una acción inmoral que pretende la supresión de una vida que se considera sin valor (enfermedad incurable, vejez angustiosa, etcétera), a petición del sujeto o no, porque esta acción lleva implícita un homicidio y no hay razón que pueda legitimarla.

Consagramos el derecho de nacer como manifestación particular del de vivir, de acuerdo a la tradición de la ley en nuestro país. Nos referimos en este supuesto no a conseguir la vida, que se obtiene sin los deseos del sujeto, sino al derecho que le asiste a éste —que existe desde el momento de la concepción— a conseguir el respiro individual y propio posterior al parto, a salir del seno materno e individualizarse, a salir al exterior con vida.

En este caso el derecho personalísimo del *nasciturus* principia en la fecundación del óvulo femenino, instante ése en que aparece un nuevo ser de la especie humana, con vida propia aunque dependiente. Esta concepción está avalada por la ley civil y por el Código Penal de nuestro país, así como también por la legislación boliviana, costarricense, venezolana, panameña, salvadoreña y otras que reprimen el aborto bajo el título "Delitos contra las personas". Por otro lado también atiende a este criterio el Pacto de San José de Costa Rica sobre derechos humanos. De esta forma encaramos también la protección jurídica de la transmisión de la vida, porque por vías —por ejemplo— como el aborto directo, diversas prácticas de esterilización y anticoncepción, se atenta gravemente contra la dignidad de la persona humana y de las que hay numerosos ejemplos internacionales, especialmente agraviantes en los países del Tercer Mundo.

Amparamos por esta vía en el plano civil también aquellas situaciones que derivan en la concepción de criaturas físicamente malformadas e intelectualmente disminuidas (recordemos por ejemplo los efectos de la talidomida, de Seveso y Bophal, entre otros), que en última instancia no son sino el reflejo del desprecio materialista hacia la vida humana, que afectan fundamentalmente los procesos de transmisión de la misma y que son, en definitiva, las manifestaciones más recientes, refinadas y sofisticadas de atentados directos o indirectos contra el derecho de vivir y de nacer que le asiste a la persona.

Creemos que, al tutelar el derecho de vivir, debemos contemplar todos los matices que lo rodean. Así hacemos referencia a las situaciones de peligro en las que se arriesga la vida o la integridad física de las personas.

Por razones de equilibrio proponemos en forma general ciertos límites para preservar la sana autonomía individual y el correcto ejercicio de aquel derecho. También hacemos expresa referencia a los contratos de quien carezca de habilidad profesional para obligarse a las situaciones aludidas. Los estimamos nulos, en la medida que significarían una violación al artículo 953 del Código Civil, pues estaríamos frente a un objeto prohibido por imposible y por violación de las buenas costumbres y de la moral.

Derecho a la integridad física

Este derecho deriva del derecho a la vida, porque la posesión de cualquier derecho supone al menos la posesión de sí mismo. Lo tratamos bajo dos aspectos: el derecho a la disposición del propio cuerpo, o derecho al cuerpo, y el derecho a la disposición del cadáver y sus partes.

Biológicamente, el cuerpo es el conjunto de estructuras armónicamente integradas en una unidad morfológica y funcional que constituye el soporte físico de la persona durante la vida, específicamente diferenciado en dos únicos tipos, masculino y femenino, según el carácter del propio sexo.

Va de suyo que, por ser éste un derecho derivado o secundario al derecho a la vida, nunca la disposición del propio cuerpo o sus partes pueden colisionar o hacer peligrar aquel que siempre prevalecerá. Al mismo tiem-

po su ejercicio siempre será conforme a la naturaleza, porque hacerlo en contrario implicaría que por vía del ejercicio se estaría afectando al derecho mismo.

En cuanto al cuerpo, se hace permanentemente necesaria la norma jurídico-positiva que define los límites de las facultades respecto del propio cuerpo humano. Es imprescindible determinar aquellos principios generales que fundamenten las soluciones sobre bases estables, porque actualmente las leyes penales y civiles reprimen ciertos y determinados actos que se consideran delictuales. No hay una completa tutela de la integridad física. Incriminar bajo condiciones estrechas, especies tipo, y exigen generalmente que el acto tipificado sea de golpes violentos o lesiones sobre el cuerpo, capaces de producir una enfermedad o un daño corporal o mental a la persona, teniendo sólo por mira la seguridad, convivencia y eficacia de la actividad individual. Todos los otros aspectos en relación al cuerpo, que se refieren ampliamente a la inmunidad como concepto genérico, y además los menores o secundarios, quedan fuera de las esferas represivas. Es precisamente allí donde debe actuar el orden civil en resguardo de la integridad física en general, y hacia allí apuntamos.

El artículo 5º del Código Civil italiano es un interesante punto de referencia a este respecto: "Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionan una disminución permanente de la integridad física, o cuando sean contrarios en otra forma a la ley, al orden público o a las buenas costumbres". Se deduce una obvia prohibición al suicidio, y por ende el acto de exterminio no es una facultad; el derecho al cuerpo tiene límites, así como el consentimiento sobre aquellos actos que importan una ofensa a la integridad contraria a las buenas costumbres o impliquen una disminución permanente. Sobre el particular, nuestra doctrina y jurisprudencia es muy clara (ver entre otras: Cámara Nacional Civil y Comercial de la Capital Federal: *La Ley* Nº 123, páginas 603-614, con nota de Fontán Balestra).

Lo más importante es que la persona puede actuar ejercitando el derecho de disponer del propio cuerpo. Al fijarse la disponibilidad mediante consenso del interesado, se admite implícitamente el derecho en toda la extensión no prohibida por la norma. Surge entonces que el derecho al cuerpo existe, esté rodeado de facultades, hace usar y gozar del objeto que le corresponde, puede ser defendido privadamente y su violación entraña consecuencias. Es más, en alguna medida se admite disponibilidad, aunque no radicalmente, ya sea por acto propio o consentido a los terceros, y en esta línea es que desarrollamos las normas respectivas.

De las partes separadas del cuerpo cabe decir que una vez separadas se convierten en cosas y pasan a ser objeto de dominio de la persona de la cual provienen, es decir adquiere un derecho de propiedad. Respecto del cadáver, la doctrina reconoce un poder jurídico en vida para después de la muerte.

Representa el ejercicio de un derecho personalísimo por cuanto se trata del destino del cuerpo post mortem. Al tiempo de la declaración de voluntad, la persona existe, es, y ella dispone para el futuro sobre su cuerpo, que es algo sobre lo que puede disponer y la ley debe respetar. La *comun opinio* acepta que el cadáver es cosa

pero no comercializable, aunque cierto tipo de disposiciones gratuitas sean posibles por parte de la persona viva para después de su muerte.

A este respecto, atendemos especialmente las normas sobre disposición así como la dación del cadáver en todo o en sus partes con diversos fines, en consonancia con la ley 21.541, a la que le introducimos algunas reformas en su artículo 13, entendiendo que mejoramos su aplicación en armonía con los principios que sustentamos.

La libertad y los actos de disposición del derecho a la libertad

Concebimos la libertad como capacidad de dirigirse a bien por sí mismo, es decir consideramos libre al hombre cuando no tiene trabas que le impidan hacer lo que corresponde a su naturaleza humana, en la medida que no menoscaba a los otros. En definitiva, cuando es dueño de la propia determinación por la que obra, es decir del último juicio práctico del entendimiento. La libertad es un fundamento moral del derecho en la medida que ésta es siempre hacer humano y así el poder que confiere el derecho es poder del hombre dotado de libertad dentro de un contexto social. La libertad puede ser tomada como autoconfiguración de la vida mediante decisiones tomadas —sin embargo— entre posibilidades limitadas. Dentro de ellas, la libertad jurídica se refiere a las provenientes del orden de la vida social. Esta conceptualización posee un aspecto ampliamente positivo porque comienza con un poder hacer: busca la figura jurídica de la libertad, a través de la ausencia de impedimentos, coacción o trabas para que el hombre se realice de acuerdo a sus fines naturales. En suma, le concibe como un poder que entraña un derecho subjetivo.

El ordenamiento jurídico guarda para la persona un ámbito propio de libertad, de acuerdo con su naturaleza. Ese ámbito es lo que llamamos "el derecho a la libertad". No es, este derecho, cada una de aquellas posibilidades individuales en ínfima expresión, ni el ámbito total de todas ellas, como si se dijera que se puede identificar con el acto tal o cual o con el conjunto infinito de esos actos permitidos, sino que se revela cuando el orden jurídico no permite los impedimentos a cualquiera de dichas acciones. Son conductas que jurídicamente irrelevantes, se encuentran protegidas por la obligación universal negativa que puede hacerse cumplir si alguien las viola y las interfiere. Esta interferencia ataca la esfera de la libertad y la protección legal a esa esfera que le corresponde promover a la persona revela un derecho personalísimo. Por eso se extiende a todo el campo de lo permitido como derecho de actuar, querer, pensar y sentir libremente; pero el derecho a la libertad se dirige no ya sobre cada una o todas las actividades íntimas de la esfera, sino sobre una protección indiscriminada y general que se muestra en actos, omisiones y conductas jurídicamente tuteladas.

El derecho a la libertad —como otros que se fundan en la naturaleza del hombre, en su calidad de persona representando tanto deberes como exigencias— subsiste naturalmente aun cuando el valor que protege haya dejado de ser percibido por el individuo. "No se extingue aun cuando el hombre se vuelva indiferente respecto

de los contenidos de la libertad: sigue siéndole impuesto como un deber y testimonio contra él" (Romano Guardini "¿Cuándo soy libre?" Janus, 5, página 20).

No prevemos una norma expresa que se refiera al derecho a la libertad como tal, porque nuestro ordenamiento jurídico está sólidamente basado a este respecto en el artículo 19 de la Constitución Nacional que dice "nadie... será obligado a hacer lo que no mande la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe" y el artículo 53 del Código Civil recoge suficientemente este concepto. Sin embargo la articulación del presente proyecto en su formulación general provee de una eficiente tutela sobre ese particular. No obstante en referencia a la libertad, específicamente consideramos el derecho a la elección de estado y el derecho a la información.

Es importante para completar el cuadro descrito hacer referencia a los actos de disposición de la libertad propia. Inicialmente debemos repetir el principio general un derecho personalísimo es radicalmente indisponible, sólo en mínima medida y en casos aislados puede la persona enajenar su libertad, obligarse fuera de los casos en que la ley lo obliga.

La libertad de obligarse es sin duda la máxima expresión del poder sobre sí mismo, pero tiene sus fronteras, no puede ser absoluta ni radical. Admitir que el individuo contraiga cualquier clase de vínculo argumentando el concepto de seguridad, es desconocer el carácter central de esos derechos que se fundan en la naturaleza humana y colocarlos en el dominio de la voluntad absoluta. Pues no, hay que hacer jugar el principio de razonabilidad el cual reduce el simple arbitrio personal.

No todo objeto puede ser susceptible de obligación, sino sólo aquellos que no se opongan al carácter absoluto de la persona, el fundamento del orden jurídico y la defensa de los fines propios de la naturaleza humana. En este sentido debe interpretarse el artículo 910 del Código Civil porque la constitución de un derecho especial para restringir la libertad de alguien es sólo legítimo cuando no se desconoce la dignidad humana, y sienta además el principio rector de la nulidad de los actos que se opongan a la libertad de las acciones o de las conciencias según el artículo 953 del Código Civil.

Derecho a la elección de estado

Es este derecho, de acuerdo a la construcción de la norma proyectada, la más acabada expresión de libertad y responsabilidad, que la habilita para autodirigirse en la vida en forma personal exclusivamente. Comporta la posibilidad de obligarse de acuerdo a los fines naturales y otorga la potestad por ejemplo de casarse o no, constituyéndose en esta forma en el anverso en este aspecto del artículo 531 del Código Civil que estipula las obligaciones condicionales prohibidas. En el presente caso se reconoce el derecho a actuar en uno u otro sentido, y se desprende del mismo un derecho subjetivo frente a la eventual vulneración del mismo. En todo caso de esta forma el resultado con ser similar es mucho más condigno hacia la persona, y se articula armónicamente obteniendo idénticas garantías, pues queda a salvo la posibilidad de hacer, o no hacer, en función de una decisión absolutamente personalísima, insustituible y que eventualmente acompaña en el ejercicio del derecho *ad-vitam*.

En favor de esta norma queremos destacar que ha sido especialmente enunciada por Su Santidad Juan Pablo II en su discurso ante la XXXIV Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de octubre de 1979 en la enumeración que realizó de los derechos inalienables del hombre y en referencia a las declaraciones internacionales e instrumentos jurídicos sobre el particular.

Derecho a la información

La información es un caso concreto de comunicación. La información es una comunicación de algo que el sujeto receptor no sabe, en toda difusión de hechos actuales con interés público (T. Gral. de la Información. Universidad de Navarra). La libertad de información es la libertad de expresión que se realiza por los cauces de la moderna tecnología (prensa, radio, TV, etcétera). Como la libertad de expresión, la libertad de información es un derecho personalísimo, y se llama también derecho a la información. Siguiendo a Lucka Brajnovic podemos resumir este derecho en los siguientes enunciados:

a) La libertad informativa implica libertad de expresión, de acceso a la información y de utilizar los conductos o medios informativos.

b) El derecho a fundar las empresas de los medios de comunicación social (de publicaciones periódicas, emisoras de radio y televisión, agencias, etcétera).

c) El derecho a la búsqueda, reunión y explicación de la información conseguida directa o indirecta.

d) El derecho a la transmisión, comunicación, publicación, divulgación y emisión de noticias, ideas y opiniones.

e) La libertad de asociación con el fin de defender estos derechos propios del informador, de la empresa informativa y del público.

f) El derecho a ser informado veraz y honestamente sin encontrarse coaccionado o lesionado en su integridad moral.

En el derecho a la información existen, pues, dos facetas: el derecho de los informadores y el derecho de los informados. En lo referido al primer aspecto todo ello se halla inscrito en el marco del artículo 14 de la Constitución Nacional, que se constituye en la máxima y mejor garantía para este derecho. En su letra y en su espíritu el precepto constitucional es suficientemente claro por lo que estimamos innecesario incursionar en la materia y tanto la doctrina como la jurisprudencia han entendido que da una amplia protección a los enunciados a los que hemos hecho referencia anteriormente. En el segundo aspecto, recogemos la formulación que enunciamos en el punto f) entendiéndolo que el derecho de los informados es, en los informadores, el deber de comunicar la verdad con objetividad entendida como "el acuerdo de la información con los hechos, su veracidad y autenticidad" (Kafel); es una defensa contra la masificación, la manipulación, la utilización de técnicas sutiles que pretenden presentar lo falso como verdadero, lo éticamente ilícito como éticamente lícito, lo no humano como humano, o inducir por influencia subliminal o subconsciente en

un determinado sentido al sujeto, violentando su libertad y su conciencia. No se refiere este aspecto específicamente a la prensa, sino que es comprensivo de una realidad mucho más amplia, porque aun cuando atiende "a los principios éticos que rigen las relaciones con la prensa; en otras palabras, la moral que debe orientar a la labor periodística" (Juan S. Valmaggia, *La Prensa y la Ética*, Eudeba, 1981); sigamos el criterio que es la ética periodística la que debe proponer principios amplios y máximos, líneas de orientación, que quien y no que obliguen al periodista (Cfr. John C. Merrill y Ralph D. Berney, *Ethics and the press*, Hastings Hoyse, Publishers Inc. N. York, 1975).

Entonces hacemos referencia al avasallamiento de la libertad y la conciencia frente a las prácticas monopolistas distorsionadoras de la verdad, llevadas a cabo ya sea desde el Estado o por particulares inescrupulosos. Los doctrinarios en la materia se refieren a la teoría de la responsabilidad social como algo nacido, en el plano de las formulaciones teóricas, a partir principalmente del *general report on Mass Communication*, elaborado por la Comisión Hutchins en los Estados Unidos en 1947. A través de este informe sobre las condiciones de los medios de comunicación masiva (abarcó diarios, radios, cines, revistas y libros) se dejó plasmada esta concepción social de la información, propia de los países occidentales, las sociedades libres, que partiendo del concepto de responsabilidad ante la sociedad y atendiendo al bienestar general aporta un nuevo concepto del que los poderes públicos deben hacerse garantes: el derecho del público a la información (J. L. Martínez Albertos, Ger. XVIII, página 321).

Derecho al honor

El honor, bien innato, necesario y vitalicio, es constitutivo del hombre formando parte elemental de su naturaleza. No puede considerarse como una manifestación prescindible que en algún momento puede desaparecer, o que depende de una alta posición de la procedencia y el ancestro o conducta intachable o que esté supeditado a la opinión ajena o calificación externa, pues honor tiene el "por nacer", el menor y el adulto, el loco, el delincuente, el marginal. Es así que el amparo jurídico debe ser lo más amplio posible.

Es clásica la división en honor objetivo y subjetivo en referencia al honor y a la honra respectivamente. El honor objetivo es precisamente valoración que otros hacen de la personalidad ético-social de un sujeto, mientras que el subjetivo puede entenderse como una autovaloración o el aprecio de la propia dignidad (Sebastián Soler: *Derecho Penal Argentino III*, páginas 222 y 227, N. II y III, Buenos Aires, 1953).

Sin embargo, con ser didáctica esta división no interpreta cabalmente el derecho personalísimo. Por eso, por más claro y completo, preferimos el concepto de Adriano de Cupis que engloba los dos significados: "la dignidad personal refleja en la consideración de los terceros y en el sentimiento de la persona misma" (*I diritti della personalità*, tomo 1, páginas 229 y 230, Nº 103 en el *Tratato di Diritto Civile e Commerciale*, dirigido por Cicu y Messineo, volumen IV, Milano, 1959).

La ley penal tipifica los delitos: de injuria, forma subjetiva de lesionar el honor; de calumnia, forma objetiva de lesionar la honra. Ambos requieren el dolo, ya sea que se lo caracterice como *animus injuriandi*, ya que se lo considere como simple conocimiento positivo del valor ultrajante de la expresión, acompañado de la voluntad de proferir la palabra, sin necesidad de que haya un ánimo especial. Hay muchos hechos y conductas que sin ser injuria o calumnia, aun sin ir más lejos de la culpa o negligencia, hieren la persona y perjudican la forma que el derecho civil debe proteger. Es por eso que promovemos la creación de una norma general definidora y abarcadora, pues al presente la vigencia del derecho subjetivo está dada por aplicaciones específicas más allá de las cuales se hace necesario trabajar por vía de analogía. En la línea de la norma proyectada tenemos como ejemplo entre otros el artículo 4º del fuero de los españoles redactado en los siguientes términos: "los españoles tienen derecho al honor personal y familiar. Quien lo ultrajase, cualquiera fuera su condición, incurriría en responsabilidad".

Con la construcción normativa propuesta, se viene a perfeccionar el ordenamiento jurídico al respecto pues hasta el presente, en nuestro código se pueden detectar sólo preceptos sobre situaciones singulares, que si bien admiten una construcción lineal y extensa, ésta es orientada por la vía de la analogía y los principios generales del derecho (artículo 18) aunque, sin necesidad de salir del orden privado; el principio rector de la reparación de los daños que determina en líneas generales el artículo 1.109, posibilita esa extensión.

Derecho a la imagen

Ha resultado común que se confunda la imagen de la persona con alguno de los otros bienes personalísimos y de esta forma se lo confundió con el derecho al cuerpo; o al honor, o a la intimidad. Entendemos que la figura humana es una de las manifestaciones que se distingue de los anteriormente enunciados. Tiene singulares características dentro de los derechos personalísimos, y el mejor modo de protegerla es reconociéndole una esfera jurídica autónoma.

A favor de este criterio puede citarse el artículo 10 del Código Civil italiano, y en el mismo sentido los artículos 22 a 24 de la ley alemana de derechos de autor sobre obras de arte plástico y de fotografía. En nuestro ordenamiento jurídico, la ley 11.723 conserva tal independencia.

Conforme al criterio sustentado por Cifuentes, transcribimos conceptos que sobre el particular expresa Pugliese y al que adherimos: "Exponiendo y publicando la imagen de otra persona, no se viola solamente su esfera de intimidad, pero se incide inmediatamente sobre su personalidad... Quien utiliza a cualquier fin la imagen que dé la personalidad (la persona)... utiliza en el fondo de la persona, multiplicando sin su deseo la presencia moral. Podrán subsistir dudas en torno a la precisa definición del bien que es protegido mediante el derecho a la imagen...; pero deberá reconocerse que ocupa, en la escala de los valores humanos, un puesto más alto y que está más estrictamente conectado con la personalidad (persona) que el bien *della riservatezza*

(intimidación)" ("Il preteso diritto alla riservatezza e la indiscrezioni cinematografiche": En *Foro italiano*, 1954, I, pág. 118).

Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad es el derecho personalísimo que permite sustraer a la persona de la publicidad y que está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos (Santos Cifuentes, op. cit., página 339). Tomemos la palabra intimidad como sinónimo de vida privada, de soledad total o en compañía. Aludimos pues a esa necesidad natural de la persona de reserva al ambiente de lo propio; personal y familiar. Es una dimensión que a nadie le puede ser negada y los únicos límites admisibles se basan en las necesidades sociales e intereses públicos; el Estado cuando actúa como persona jurídica privada, no podría alegar un interés legítimo.

La tendencia internacional en la materia es numerosa y son muchos los antecedentes. A partir de la Declaración de Bogotá que en su artículo 5º se refirió a la vida privada y familiar, y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su artículo 12, su expansión ha sido permanente. El artículo 19 de nuestra Constitución Nacional que proclama: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados", pide una reglamentación de derecho privado, que hasta el presente no existe, razón por la que sólo por vía de la analogía sobre la base del artículo 16 del Código Civil, se hizo posible su desarrollo aunque en forma ambigua.

Reforzando la línea argumental citaremos otros tratados internacionales que avalan esta construcción jurídica. Así pues, el artículo 17 del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos de diciembre de 1966 que dice "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia..." y que "toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques", el Pacto de San José de Costa Rica, o Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 11.2 expresa: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio..." En el mismo sentido se pronuncia el artículo 8º de la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales; siendo también coincidente en sus conclusiones la Conferencia Nórdica de Juristas que en mayo de 1967 se expidió sobre el particular junto con observadores del Consejo de Europa, el Instituto Internacional de Prensa, la Comisión de Derecho de Inglaterra, el Consejo de Prensa de Gran Bretaña, la Asociación Mundial de Abogados, la Federación Mundial de Asociaciones para las Naciones Unidas y el Centro Mundial para la Paz por la Justicia, luego de haber estudiado la materia exhaustivamente.

A través de la norma proyectada, queremos salvaguardar la persona de injerencias e intromisiones en su vida privada y familiar, y en su personalidad, como un derecho distinto a todos los demás sin que ello implique desconocer la vinculación que existe entre ellos (confron-

tar Delia Matilde Ferreira Rubio, *Derecho a la intimidad*, editorial Universidad, Buenos Aires, 1982).

La protección que proyectamos no desaparece por el solo hecho de que la acción se desarrolla en público (confrontar Julio César Rivera, *La Ley*, 1980, página 912) y tampoco respecto de las inoportunidades realizadas por diversos medios. En esta línea coincidimos con Sabatier en que el remedio a tales excesos está en las sanciones civiles.

Amparamos como aspectos integrantes del derecho a la intimidad, el secreto personal, el epistolar, y los papeles privados, el secreto de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o realizadas por otros medios. También protegemos a la persona contra métodos para enterarse, contra la voluntad del sujeto. Se relaciona esto con el narcoanálisis como método de entrometerse en la conciencia, independientemente del mayor o menor alcance subjetivo de tal intromisión. El uso de sustancias narcóticas para escudriñar y descubrir las ideas de los sospechosos, acusados, los pensamientos y recuerdos enterrados en las capas más profundas del psiquismo, debe rechazarse porque representa un ataque a la persona. (De Cupis, op. cit., tomo I, página 205; Cuello Colón, "Los nuevos métodos científicos de la investigación criminal y los derechos de las personas", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, II, fascículo 1, enero-abril 1949, página 37.) En igual repudio caen los sistemas electromecánicos, el hipnotismo, los exámenes psicológicos, los tests, la grafología, etcétera. Ellos tienden a revelar lo oculto, y no podrían erigirse como sistemas de indagación penal o de otro tipo cuando solamente tienen por finalidad el conocimiento antedicho. En cambio, desde el punto de vista terapéutico, se acepta el narcodiagnóstico y la hipnosis, por un lado, porque sólo aprovecha la técnica curativa, y por otro porque el profesional está atado por el secreto profesional.

Ponemos especialmente de relieve que el desarrollo tecnológico informático y telemático unido a una creciente utilización de macrosistemas, que en sí mismos pueden ser establecidos como legítima solución de problemas de distinta naturaleza, provoca una excesiva concentración de poder. Tal concentración de poder, ya sea en manos del gobierno o de los particulares, va a modificar nuestro estilo de vida tan profundamente que, si las medidas legislativas de protección no son tomadas a tiempo, corremos el riesgo de anular las libertades y los derechos de la persona humana. El mero hecho de la conjunción de informaciones nominativas puede llevar a desnudar la intimidad de cada una de las personas físicas, haciendo ilusorias las garantías constitucionales (Faustina Zarich de Piatti, "La revolución informática y el derecho a la privacidad", Rosario, 1984).

Así se tiene, en primer lugar, que la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución 2.450, invita al estudio de los problemas planteados por el desarrollo de la ciencia y de la tecnología, desde el punto de vista de los derechos del hombre y, en particular, el respeto de la vida privada de los individuos... frente al progreso de las técnicas del registro. Por su parte, la I Conferencia Mundial sobre Informática, reunida en Florencia en octubre de 1972, recomendó la necesidad de elaborar una legislación especial de protección a la vida privada de los individuos y de las

personas morales; la protección de la integridad de los datos y un código de odontológico para los profesionales de la informática. Consecuente con ello, el Consejo de Ministros de Europa, con fecha 26 de septiembre de 1973, recomendó a los gobiernos de los países miembros, garantizar a los individuos el derecho de acceder para verificar la exactitud, exigir la corrección o la actualización y restringir el acceso a la información sólo a las personas que tengan un interés legítimo (conf. Campanella de Rizzi y Stodart de Sasim, revista *La Ley*, tomo 1984-B, página 667).

Por lo demás, la primera ley en el mundo sobre control público de archivos computarizados fue el Acta Sueca de Datos, del año 1973.

En los Estados Unidos de América, de acuerdo a la denominada Privacy Act of 1974, existe la obligación de toda agencia federal de mantener registraciones libres de errores de cada información sobre un registro que se ha hecho público en virtud de las excepciones establecidas por la ley. Asimismo, se permite el acceso al registro a todo interesado, quien podrá solicitar la corrección o enmienda de un registro referente a su persona. Se admite, asimismo, la posibilidad de una acción civil a favor de todo individuo para el supuesto de un comportamiento adverso a su respecto, por parte de cualquier agencia. En tal caso serán competentes los Tribunales de Justicia de los Estados Unidos de América ubicados en el distrito (U.S. Congress, Public Law 93-579, Washington D.C., 1974). Además, dicha ley establece la Comisión de Estudios de Protección de la Privacidad (PPSC). Se ha proyectado también en los Estados Unidos de América, extender al sector privado esta ley de privacidad de 1974, vigente para el sector público (Faustina Zarich de Piatti, trabajo citado).

Añádase que también se dictaron leyes protectoras de la privacidad en el Canadá en 1973, en la República Federal de Alemania en 1977, en Austria, Francia y Noruega en 1978, y en Luxemburgo en 1979, entre otros países.

Por su parte, la Constitución española de 1978 prescribe en su artículo 18, inciso 4º, que: "La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

A propósito del derecho al secreto y al respeto a la vida en Francia, recuerdan los hermanos Mazcaud que ambos bienes están amenazados de una manera insidiosa cuando el depositario es una máquina. Se trata de la informática. Dicen que este peligro ya había sido señalado a los poderes públicos por la Corte de Casación en su informe correspondiente a los años 1971-1972 (*Juris Classeur Périodique*, 1973-I-2575). Mas la ley 17 del 6 de enero de 1978 (completada por el decreto 774 del 17 de julio del mismo año) protege al individuo contra los abusos posibles en este terreno. Es así como la misma declara en su artículo 1º que la informática no debe atentar contra la identidad humana, ni contra los derechos humanos, ni contra la vida privada, ni tampoco a las libertades individuales o públicas. El artículo 2º dispone que ninguna decisión judicial, administrativa o privada que impliquen una apreciación sobre un comportamiento humano puede basarse en un tratamiento automatizado de la información. Por su parte, el artículo

3º da el derecho a toda persona de conocer y de cuestionar las informaciones que les conciernen. Así, cabe recordar que ya por decisión del Consejo de Estado del 13 de febrero de 1976 se posibilitó el libre acceso y el derecho de cuestionar por el interesado toda la información volcada a los ficheros respectivos relativos al estado mental de los individuos presumidos peligrosos (Dallo, 1976, 569, y nota de Madiot) (Mazeaud, H., L. y J., *Leçons*, tomo I, volumen II, Les personnes. La personnalité, número 639, 6ª edición actualizada por François Chabas, París, 1981).

De interés resulta, asimismo, el artículo 5º de esta ley, donde se caracteriza al tratamiento automatizado de informaciones nominativas como a "todo conjunto de operaciones realizadas por medios automáticos, relativos a la recolección, el registro, la elaboración, la modificación, la conservación y la destrucción de informaciones nominativas, así como todo conjunto de operaciones de la misma naturaleza relativas a la explotación de archivos o bases de datos, especialmente las interconexiones y cotejos, consultas o comunicaciones de informaciones nominativas". Los artículos 6º y siguientes de esta ley —al igual que la Privacy Act de los Estados Unidos, de 1974— crea una comisión nacional de la informática y de las libertades, encargada de asegurar el respeto de dicho ordenamiento legal. Se contemplan, asimismo, sanciones penales para quienes violasen esta ley (Luis Adorno, op cit.).

Paralelamente a esos textos, la ley 18 del 3 de enero de 1979 reglamenta el libre acceso a los archivos públicos o privados. Respecto de los primeros, los plazos son, según las relaciones que puedan tener acerca de la intimidad de la vida privada, de una duración que oscila entre los 60 y 100 años. El artículo 8º de esta ley permite, antes de la expiración de los plazos, la consulta, previa autorización de la administración, por parte de los escribanos o para informaciones que pudiesen tener relación con la vida familiar o individual o de orden privado recogidos con fines estadísticos por los servicios públicos.

En vista de los antecedentes mencionados, estimamos razonablemente la tutela jurídica que proponemos en nuestra propuesta.

Entendemos que el derecho a la intimidad comprende también la del hogar. Tomemos como antecedente el Pacto de San José de Costa Rica.

Creemos que sólo excepcionalmente, cuando se produjere un grave desorden de los derechos mutuos, el Estado puede intervenir para atribuir a cada uno su derecho, pero nunca usurpar los derechos de los ciudadanos sino asegurarlos y defenderlos con una protección justa y obligada.

Sanciones y medios de defensa general por ataques a los derechos personalísimos

En grandes rasgos puede decirse que los medios civiles se dirigen por tres caminos centrales: la indemnización pecuniaria por daños y perjuicios, la reposición *in natura* y la supresión o eliminación del ataque. Dentro de los de reposición queremos hacer referencia al llamado indistintamente derecho de respuesta, de publicación o de réplica.

Derecho de publicación y de réplica

Dentro de los medios de tutela incluimos el derecho de publicación y de réplica, además de la acción de abstención e inhibitoria, los que son en esta área atendidos por la legislación de los países preocupados por la defensa de la persona frente a todos los avances ilegítimos que la agreden.

Ya hemos definido nuestra posición a favor de una amplia garantía a la libertad de expresión en todas sus formas. Nuestra Constitución lo prevé claramente en su artículo 14. El Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 14 consagra el derecho de rectificación o respuesta, está incorporado a nuestro derecho interno, por tanto creemos que es oportuno con las regulaciones del caso incorporarlo a nuestro Código Civil. (Conf. Bidart Campos, Germán, "La Nación", 1º de agosto de 1985).

Creemos acertada la construcción jurídica a la que hemos arribado recogiendo expresamente la doctrina y la jurisprudencia nacional y equilibrando los derechos existentes en vistas al bien común (ver Anexo A).

XI. — Anexos complementarios

Como complemento de esta fundamentación, se agregan en calidad de anexos A y B, las "recomendaciones" de las II Jornadas de Derecho Civil de Mercedes sobre el tema, realizadas el 2, 3 y 4 de junio de 1983, y el despacho de la Comisión I, de las IX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, de Mar del Plata, realizadas entre el 10 y el 13 de noviembre de 1983.

ANEXO A

II JORNADAS PROVINCIALES DE DERECHO CIVIL DE MERCEDES 2, 3 y 4 de junio de 1983

Presidente: doctor Augusto M. Morello. Secretarios: doctora Matilde M. Zavala de González y doctor Julio M. Cámpora.

Miembro informante: doctor Julio C. Rivera.

La Comisión I, sobre el tema: "Derechos personalísimos", recomienda:

A)

1) En general

Incorporar al derecho argentino en el Libro Primero, Sección Primera, Título Segundo del Código Civil, un régimen integral y sistemático sobre los derechos personalísimos. A ese fin, somete las siguientes proposiciones:

1º — La ley civil protege las manifestaciones físicas y espirituales de la persona y sus libertades.

2º — Los derechos personalísimos son irrenunciables. Sin embargo, se permite el acto de disposición relativa que no contraría la ley o las buenas costumbres.

3º —

- a) El consentimiento no se presume, es de interpretación estricta y no puede ser suplido. Podrá ser libremente revocado, pero deberán resarcirse los daños, salvo disposición legal en contrario;

- b) En caso de muerte de la persona, serán sus herederos quienes prestarán o rehusarán el consentimiento en las condiciones expuestas. (Disidencia de las doctoras Zavala de González, Bergoglio de Brouwer de Koning, Bertoldi de Fourcade, y Migliorini de Anselmo.)

4º — El titular puede requerir judicialmente las medidas necesarias para prevenir o hacer cesar inmediatamente la agresión antijurídica, así como para el restablecimiento del pleno disfrute de sus derechos personalísimos, independientemente de la responsabilidad civil a que hubiere lugar.

5º — Los herederos podrán continuar la acción intentada por el titular del derecho lesionado. (Con la disidencia de las doctoras Zavala de González, Bergoglio de Brouwer de Koning, Bertoldi de Fourcade, y Migliorini de Anselmo.)

II) En particular

1º — Sin perjuicio de lo que establezcan leyes especiales, incluir pautas numéricas relativas al derecho de disponer del propio cuerpo, sin mención exhaustiva de las facultades que lo integran fijando límites a su legítimo ejercicio. Deben prohibirse los actos de disposición que entrañen un riesgo grave o un atentado a la salud de la persona y aquellos que sean contrarios a las leyes, la moral y las buenas costumbres.

2º — Las experimentaciones científicas en seres humanos deberán ser reguladas por leyes especiales.

3º —

- a) Los actos de disposición de partes no renovables del cuerpo humano sólo pueden ser consentidos por personas mayores de edad y en pleno uso de sus facultades mentales. (Con la abstención del doctor Cifuentes en lo relativo al requisito de la mayoría de edad);

- b) El consentimiento no puede ser suplido ni aun con autorización judicial.

4º — Regular las actividades deportivas y los espectáculos públicos en los que se exponga la vida o la integridad física.

5º — Deberá preverse expresamente que nadie pueda ser sometido contra su voluntad a examen o tratamiento clínico o quirúrgico. Si el paciente capaz no está en condiciones de expresar su voluntad, debe recabarse el consentimiento de la persona allegada más cercana que en presencia del médico se ocupe de él; en su defecto, el médico podrá prescindir del consentimiento cuando su actuación terapéutica tenga por fin evitar un mal grave al paciente.

6º — Reconocer expresamente el derecho de la persona capaz para otorgar testamento o disponer el modo y las circunstancias de sus exequias e inhumación, y la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos y pedagógicos.

7º — Proteger el honor y demás derechos personalísimos contra cualquier agresión antijurídica; siendo necesaria la culpa para atribuir responsabilidad civil.

8º — Prever la publicación de la sentencia condenatoria o de la retracción como medio especialmente idóneo de reparación de las ofensas contra el honor.

9º — Regular específicamente el "derecho a réplica".

10. — Hacer extensiva la protección de la imagen a toda reproducción de la individualidad de la persona.

11. — Suprimir en el artículo 1.071 bis del Código Civil: a) La mención de la arbitrariedad; b) El requisito de que el hecho no sea un delito penal, y e) La referencia a la equidad como criterio para fijar la indemnización.

12. La sola notoriedad no priva a la persona de intimidad pero será legítima la intromisión que responda a un interés público prevaleciente.

13. Regular específicamente el uso de la informática de modo que no pueda lesionar los derechos personalísimos.

B)

Interpreta: que el derecho a la intimidad también puede ser vulnerado por encuestas compulsivas, informes preocupacionales, solicitudes de admisión a empleos, asociaciones o entidades, y mediante la utilización de sustancias químicas y procedimientos de captación psíquica, como el narcoanálisis. En ningún caso pueden emplearse estos métodos para la averiguación de hechos ilícitos, a menos que medie consentimiento y exclusivamente a fin de probar la inocencia del imputado.

ANEXO B

IX JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

(Mar del Plata, 10 al 13 de noviembre de 1983)

Despachos de la Comisión I:

"Protección jurídica de la intimidad"

Las IX Jornadas de Derecho Civil recomiendan:

De lege lata:

1º — La protección jurídica de la intimidad tiene sustento constitucional (artículo 19, Constitución Nacional). (Unanimidad.)

2º — Existe un derecho subjetivo a la intimidad. (Unanimidad.)

3º — Todos los hombres son titulares del derecho a la intimidad. La sola notoriedad no excluye este derecho. (Unanimidad.)

4º — Despachos de mayoría:

- a) Sólo las personas de existencia visible son titulares del derecho a la intimidad. (Rivera, Zavala de González, Corbella, Raciatti, Stein, Cifuentes, Nicolini, Pratesi, Stodart, Sauerborn, Lloveras de Resk, Juanes, Ballester, De Carli);
- b) Los muertos carecen de intimidad, sin perjuicio del respeto genérico debido a los difuntos y de los derechos de los allegados que invocan un interés legítimo. (Rivera, Zavala de González, Corbella, Raciatti, Stein, Cifuentes,

Nicolini de Franco, Pratesi, Stodart de Sasim, Sauerborn, Lloveras de Resk, Juanes, Ballester, De Carli, Saux, Albornoz, Reyna, Gianfelici.)

Despacho de minoría:

- a) Merece protección la intimidad de las personas aun después de la muerte. La ley deberá fijar quiénes son legitimados para reclamar el amparo jurídico de ese derecho. (Jurio, Díaz, Salessi, Ferreira Rubio, Borga, Postiglione, Larrain);
- b) En el supuesto de las personas jurídicas el derecho al respeto de la reserva existe, pero el contenido concreto del ámbito de intimidad se adapta a las características del sujeto. (Ferreira Rubio, Postiglione, Borga, Sauerborn, Gianfelici, Albornoz, Saux, Reyna, Larrain.)

5º — Despacho de mayoría: Sin perjuicio de otras formas de perturbación, la intimidad puede lesionarse tanto con la verdad como con la mentira. (Rivera, De Carli, Corbella, Stein, Jurio, Díaz, Cifuentes, Salessi, Stodart, Postiglione, Borga, Gianfelici, Sauerborn, Albornoz, Saux, Reyna, Ballester, Lloveras de Resk, Pratesi, Juanes, Zavala de González, Larrain.)

Despacho de minoría: Sólo se atenta contra la intimidad a través de la forma de conocimiento y/o difusión de hechos, datos o situaciones verídicos y desconocidos para la comunidad por estar reservados al conocimiento del sujeto mismo o de un grupo determinado de personas. (Ferreira Rubio, Pratesi, Nicolini de Franco.)

6º — El requisito de la "arbitrariedad" debe interpretarse como referido a la antijuridicidad de la conducta lesiva. Esta debe considerarse arbitraria salvo que se acredite la concurrencia de una causa de justificación. (Unanimidad.)

7º — Despacho de mayoría: No es necesario que medie dolo o culpa en el agresor para lograr la aplicación de la norma del artículo 1.071 bis del Código Civil. (Jurio, Díaz, Stein, Nicolini, Salessi, Pratesi, Ferreira Rubio, Borga, Gianfelici, Sauerborn, Albornoz, Ballester, Saux, Reyna.)

Despacho de minoría: A los efectos de impedir o hacer cesar una agresión a la intimidad es suficiente su antijuridicidad, siendo necesaria la culpabilidad para ordenar la indemnización del daño. La culpa puede inferirse sobre la base de las circunstancias del caso. (De Carli, Zavala de González, Cifuentes, Postiglione, Stodart, Lloveras de Resk, Juanes, Larrain.)

8º — El daño derivado de la lesión de la intimidad puede ser patrimonial o moral, si bien este último es el efecto natural y ordinario de la ofensa y con frecuencia exclusivo. (Rivera, De Carli, Zavala de González, Stein, Jurio, Díaz, Cifuentes, Salessi, Ferreira Rubio, Stodart, Postiglione, Ballester, Sauerborn, Albornoz, Saux, Reyna, Lloveras de Resk, Juanes, Borga, Larrain.)

9º — La sola violación de la intimidad faculta a imponer una indemnización equitativa, aunque no se pruebe ningún daño, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales si éste se demuestra. (Borga, Raciatti, Corbella, Nicolini, Salessi, Pratesi, Larrain.)

10. — La agresión a la intimidad puede ocasionar una lesión profunda de las afectaciones de la víctima, lo cual debe reflejarse en la cuantía de la indemnización. (Unanimidad.)

11. — La reparación del daño causado a la intimidad no es una indemnización de equidad, como la contempla en el artículo 987 del Código Civil. (Rivera, De Carli, Zavala de González, Racciatti, Corbella, Stein, Jurio, Díaz, Cifuentes, Salessi, Nicolini, Pratesi, Postiglione, Stodart, Ferreira Rubio, Borga, Gianfelici, Ballester, Sauerborn, Albornoz, Reyna, Lloveras de Resk, Juanes, Larrain.)

12. — La equidad constituye en el artículo 1.071 bis del Código Civil un criterio para la fijación de la indemnización, que exige valorar las circunstancias del caso y que es insito a la administración de justicia. (Disidencia de los doctores Borga, Racciatti, Corbella, Nicolini, Pratesi, en virtud de lo expresado en el punto IX.)

De lege ferenda:

1º — Insertar la regulación del derecho a la intimidad dentro de un régimen integral y sistemático de los derechos personalísimos. (Unanimidad.)

2º — Suprimir en el artículo 1.071 bis del Código Civil:

- a) La mención de la arbitrariedad; (Zavala de González, Jurio, Díaz, Cifuentes, Albornoz, Salessi, Lloveras de Resk, Juanes, Nicolini de Franco.)
- b) El requisito de que el hecho no sea un delito penal; (Unanimidad.)
- c) La referencia a la equidad. (Rivera, De Carli, Zavala de González, Stein, Jurio, Díaz, Cifuentes, Salessi, Ferreira Rubio, Stodart, Borga, Albornoz, Reyna, Lloveras de Resk, Juanes, Larrain. Se abstiene la doctora Nicolini de Franco.)

3º — Prever específicamente que la responsabilidad por lesión de la intimidad reviste carácter objetivo. (Jurio, Díaz, Salessi, Ferreira Rubio, Stodart, Pratesi, Borga, Gianfelici, Sauerborn, Albornoz, Saux, Reyna.)

4º — Por razones de docencia cívica, la protección jurídica de la intimidad debe evidenciar, con carácter no taxativo, los diversos ámbitos comprendidos. (Rivera, De Carli, Zavala de González, Cifuentes, Stein, Ferreira Rubio, Stodart, Pratesi, Lloveras de Resk, Juanes.) Con la supresión de la frase "por razones de docencia cívica". (Borga, Postiglione, Nicolini, Salessi, Ballester.) Disidencia de Jurio, Díaz, Corbella, Racciatti, Gianfelici, Sauerborn, Albornoz, Saux, Reyna.

5º — Despacho de mayoría: Establecer expresamente la legitimidad de la intromisión en la intimidad que tenga por objeto defender o garantizar un interés público prevaleciente, como puede ser la persecución del crimen, la tutela de la salud o la defensa de las buenas costumbres. (Rivera, De Carli, Zavala de González, Stein, Jurio, Díaz, Cifuentes, Corbella, Pratesi, Postiglione, Nicolini, Stodart, Ferreira Rubio, Ballester, Borga, Lloveras, Juanes y Larrain.)

Despacho de minoría: Establecer expresamente que sólo es legítima la intromisión en la intimidad que tenga

por objeto defender o garantizar un interés público prevaleciente, como puede ser la persecución del crimen, la tutela de la salud o la defensa de las buenas costumbres. (Salessi.)

6º — Prever como consecuencia jurídica de la violación de la intimidad, y con carácter sumario, todas las medidas destinadas a:

- a) Prevenir una agresión;
- b) Hacer cesar la ya iniciada, y
- c) Restablecer el pleno disfrute del derecho conculcado. Además, debe consagrarse explícitamente el derecho a réplica. (Votan negativamente Reyna, Saux, Albornoz, Sauerborn, Gianfelici.)

7º — Reglamentar el uso de la informática para evitar agresiones a la vida privada, contemplando los siguientes aspectos:

- a) El derecho del sujeto a verificar la amplitud y el tenor de los datos recogidos;
- b) El de exigir y lograr la corrección y actualización de los mismos;
- c) La limitación del derecho de acceso a la información a los casos en que media un interés legítimo, y
- d) La utilización de los datos conforme con la finalidad para la que fueron recogidos. (Unanimidad.)

8º — La ley 22.928, de enjuiciamiento de actividades terroristas y subversivas, importa autorizar la violación de la vida privada en sus aspectos más esenciales: la inviolabilidad del domicilio, la de la correspondencia y el secreto de las conversaciones telefónicas. Por consiguiente, los respectivos preceptos (artículos 15 y 18) son inconstitucionales (artículo 19 y 1E, Constitución Nacional), razón por la cual deben ser derogados de inmediato. (Unanimidad.)

XII. — *Conclusión*

Creemos que a través de esta iniciativa legislativa venimos a perfeccionar nuestro ordenamiento jurídico en lo referente a los personalísimos. Con este sentido estimamos que así damos cumplimiento al camino iniciado en oportunidad del IV Congreso Nacional de Derecho Civil celebrado en Córdoba en 1969, donde también se trató el tema relativo a "los derechos personalísimos y su protección legal" (tema número 2), cuando se aprobó una recomendación concebida en los siguientes términos: "Se incluyan en el Código Civil o en leyes especiales preceptos que regulen las consecuencias civiles del principio constitucional del respeto a la personalidad humana, como pueden ser, entre otros, los relativos a los derechos a la intimidad, a la imagen y a la disposición del propio cuerpo". (IV Congreso Nacional de Derecho Civil, tomo II, página 828, Córdoba 1971.)

María C. Guzmán.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Asistencia Social y Salud Pública.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio al Instituto de Educación Especial Doctora Sara Faisal, con domicilio en la calle Juan José Paso y la calle Urquiza, de la ciudad de Santa Fe, por un monto de dos mil australes (A 2.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria podrá utilizar el monto del subsidio a efectos del normal desenvolvimiento del comedor para los alumnos o en obras de infraestructura.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuentas ante este Honorable Congreso, de lo actuado con el monto que perciba.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" con aplicación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación de nuestros niños, es una obligación de la que ya hemos hablado en muchas oportunidades, por lo que reiterar conceptos ya vertidos no traerá nuevos aportes, por lo menos a los fines del presente proyecto; pero sí al referirnos a los alumnos con problemas de retardos mentales y/o discapacitados, debemos reconocer la falta de institutos de educación aptos, al menos en la cantidad que serían necesarios.

Siendo ésta, una rama de la educación sumamente especializada, y que produce gran desgaste en los docentes que a ella se dedican, encontrar un instituto dedicado a este tipo de alumnos, nos produce una gran admiración por quienes lo llevan adelante y nos mueven a apoyar y colaborar con su obra en la medida de las posibilidades. Por este motivo y observando el funcionamiento del Instituto de Educación Especial Doctora Sara Faisal, podemos ver con claridad la importancia de la labor que desarrolla.

La escuela que mencionamos comenzó a funcionar en 1976, respondiendo a una necesidad de la comunidad de Santa Fe en lo referente a la educación de niños en edad preescolar, en especial de los que padeciendo trastornos neurológicos con retardo mental no eran absorbidos por ningún otro servicio educativo. Es así como ha ido creciendo al punto tal que se hizo necesaria la incorporación de los niveles de la etapa primaria y prelaboral.

Actualmente asisten al instituto 150 alumnos, los que reciben una educación integral y capacitación laboral, considerando que la escolarización del discapacitado mental tiene sentido con terminalidad en el aprendizaje de un oficio que le permita poseer una integración al mundo del trabajo.

El Instituto Sara Faisal fue creciendo con el aporte de la asociación de padres, quienes contribuyeron en la construcción de la estructura edilicia y el equipamiento de los talleres laborales, así como también continúan colaborando para el funcionamiento del comedor al que asisten aquellos niños que tienen jornada completa.

Por estos motivos y considerando que el instituto no percibe ningún tipo de aporte del Estado para su funcionamiento, entiendo que prestar nuestra colaboración a través del otorgamiento de un subsidio, es una colaboración directa a la comunidad de Santa Fe, toda vez que la labor que desarrolla este instituto redundará en beneficio de la sociedad, aportando esa necesaria educación para quienes no pueden concurrir a un instituto o escuela de educación común, como todos los demás niños pero que no por eso pueden quedar discriminados, sino al contrario, merecen nuestros mayores esfuerzos para alcanzar su mejor integración.

Por lo expresado en estos fundamentos, solicito a los señores legisladores que brinden su apoyo a esta iniciativa y presten su aprobación al proyecto elevado ante la Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todas las empresas que contraten con el Estado la explotación de gas de pozos petrolíferos, que por razones económicas se libra a la atmósfera previo venteo, quedan sometidas al siguiente régimen de descuentos en el precio de la materia prima utilizada para su industrialización, a partir de la iniciación de la explotación efectiva:

- a) Desde el 1º al 10º año, 100 %;
- b) Desde el 11º al 14º, 90 %;
- c) Desde el 15º al 17º, 80 %;
- d) Desde el 18º al 20º, 70 %.

Art. 2º — Las empresas beneficiarias de este régimen asentarán sus plantas industriales dentro del territorio de la provincia origen del recurso, con sentido descentralizante y de desarrollo, en localizaciones a convenir con el respectivo Estado provincial y el Estado nacional.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl H. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La explotación de hidrocarburos produce en varios casos la necesidad de librar a la atmósfera, previa combustión, el gas permanentemente y en grandes cantidades fluye juntamente con el petróleo en los yacimientos de este último elemento, ya que la construcción de ductos que los transporten al lugar de consumo y su tratamiento supone un costo que hace antieconómica su construcción.

Estas grandes masas de gas que se pierden irremediablemente constituyen una fuente de materia prima desaprovechada totalmente, que podría generar una in-

calculable riqueza transformada en productos petroquímicos.

Es por ello que propongo que se dicte esta ley para que cualquier empresa que se proponga la industrialización del gas que se ventee se vea favorecida con un descuento en el precio de la materia prima que justifique el emprendimiento.

De esta forma la riqueza que hoy se pierde servirá para motorizar el parque petroquímico, por esencia multiplicador del desarrollo y madre de industrias.

Raúl H. González.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE FOMENTO FORESTAL

I. Del fomento forestal

Artículo 1º — *Objeto*: serán objeto del fomento forestal, a los efectos de esta ley, la forestación y reforestación, el enriquecimiento y la ordenación de los bosques nativos y el aprovechamiento racional e integral de los bosques nativos e implantados y sus productos.

Art. 2º — *Régimen*: los regímenes de fomento forestal establecidos por la presente ley comprenden:

- a) Desgravación impositiva;
- b) Subsidio financiero, y
- c) Crédito forestal.

Art. 3º — *Beneficiarios*: son beneficiarios de la presente ley las personas de existencia visible e ideal que realicen efectivas inversiones en las actividades a que se refiere el artículo 1º. Quedan comprendidos:

- a) Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y poseedores de predios con aptitud forestal;
- b) Los inversores que efectúan aportaciones directas de capital en planes forestales de inversión, recurriendo a formas asociativas con las personas mencionadas en el inciso anterior;
- c) Quienes efectivamente integren acciones o efectúen aportes de capital a las empresas titulares de planes forestales de inversión que se encuentren incluidas en los supuestos contemplados en los incisos anteriores y cuyo destino sea la inversión en los planes citados;
- d) Quienes efectivamente inviertan en la suscripción de bonos, certificados, cuotas de participación y demás valores que no impliquen participación en el capital de empresas titulares de planes forestales de inversión, que asimismo se encuentren incluidos en los supuestos contemplados en los incisos anteriores y cuyo destino es la inversión en los planes citados.

Estos valores deberán emitirse con la autorización de la Comisión Nacional de Valores, ajustándose a las normas legales vigentes;

- e) Quienes por medio de una actividad, promocional o innovadora, realizada con o sin fines de lucro, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley, coadyuven a la defensa y protección de los bosques y/o al aprovechamiento racional e integral de sus productos.

II. De la desgravación impositiva

Art. 4º — *Beneficios*: los beneficios impositivos que otorga la presente ley son los siguientes:

- a) Para las personas a que se refieren los incisos a) y e) del artículo 3º;
 - i) Deducción del monto imponible en la liquidación del impuesto a las ganancias (ley 20.628 y sus modificatorias) o del impuesto que lo complemente o sustituya en el futuro, de las sumas invertidas en los ejercicios en que se efectivicen las inversiones destinadas a los fines indicados en el artículo 1º, hasta un valor máximo que será determinado conforme a lo normado en el artículo 5º de la presente ley. La deducción que autoriza el párrafo precedente podrá ser usufructuada por los titulares de los planes aprobados respectivos, en la medida que las sumas invertidas provengan de recursos propios, es decir incluidas las sumas a que se refiere el inciso b) del presente artículo, sin perjuicio del tratamiento fiscal que corresponda a cada tipo de inversión, conforme al régimen general del impuesto a las ganancias.
 - ii) Exención del impuesto a las ganancias o del que lo complemente o sustituya en el futuro, de la ganancia neta originada en la producción de los bosques acogidos al régimen de la presente ley durante el período de producción que se establezca en el plan forestal aprobado por la autoridad de aplicación.
 - iii) Constitución del fondo de reserva forestal. A tal fin, podrán practicar evaluos anuales de los bosques, actualizando su valor certificados por profesional competente y bajo su responsabilidad.
- El mayor valor así obtenido constituirá el fondo de reserva forestal, que podrá tener los siguientes destinos: a) capitalización; b) compensación por pérdidas de explotación, y c) absorción, a medida que se efectúen los cortes finales. El valor actualizado estará exento del impuesto sobre el capital de las empresas (ley 21.287 y sus modificaciones) y al patrimonio (ley 21.282 y sus modificaciones), o del que lo complemente o sustituya en el futuro. El mayor valor obtenido, estará exento del impuesto a las ganancias (ley 20.628 y sus modificaciones) o del que lo complemente o sustituya en el futuro.

Estas exenciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

- b) Para los inversionistas a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 3º:

Deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias o del impuesto que lo complementa o sustituya en el futuro, de las sumas invertidas hasta un máximo que será determinado conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley.

- c) Para los inversionistas a que se refiere el inciso d) del artículo 3º:

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que fije el porcentaje del valor de integración de los bonos, certificados, etcétera, a que se refiere el inciso d) del artículo 3º, que tendrá derecho a gozar de los beneficios acordados por los incisos a) y b) de este artículo, al momento de la autorización de su emisión y para el primer tenedor.

- d) Los beneficiarios a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 3º, deberán mantener en su patrimonio las inversiones efectuadas, por un lapso no inferior a dos años calendario, a partir de la fecha de su efectivización.

Art. 5º — *Montos desgravables*: El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, determinará para los casos de forestación y reforestación los montos máximos desgravables por unidad de superficie.

Dichos montos se establecerán teniendo en cuenta los costos promedios de inversión, por unidad de superficie y previa consulta con las provincias respectivas.

Para su determinación se considerarán: tipos de implantación por especies y zonas forestales de características ecológicas similares.

Para los planes de enriquecimiento y ordenación del bosque nativo y para las actividades promocionales o innovadoras el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, establecerá el importe a desgravar de acuerdo a las características y modalidades de cada caso.

De acuerdo a las pautas de la política forestal el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar montos diferenciados a desgravar a fin de orientar adecuadamente las inversiones.

Los valores máximos a desgravar serán actualizados aplicando el índice mencionado en el artículo 82 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), correspondiente al mes de la determinación a que se refieren los respectivos decretos según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el último mes del ejercicio en que se produce la desgravación.

Art. 6º — *Inversiones no desgravables*: A los efectos de esta ley no se considerarán inversiones desgravables las que se destinen a la adquisición de los siguientes bienes: tierras en calidad de inmueble; automóviles y aeronaves; bienes o servicios suntuarios; vivienda no

destinada a personal de explotación; parques y jardines; lanchas deportivas.

Asimismo, todas aquellas inversiones que no hubieran sido incluidas en el plan aprobado.

A los efectos de determinar los valores de las inversiones desgravables no serán consideradas como tales las sumas presupuestadas por intereses y actualizaciones. Sólo serán considerados aquellos gastos que valoricen y mantengan el bosque y que hubieran sido incluidos en el plan aprobado y no los correspondientes a gastos de mantenimiento y conservación de los bienes.

Art. 7º — *Incumplimiento*: Los incumplimientos parciales o totales respecto de los planes que hayan sido aprobados debido a caso fortuito o fuerza mayor no afectarán los beneficios gozados, pero obligarán al inversor a restituir el balance impositivo del impuesto a las ganancias o del impuesto a los capitales o al patrimonio neto, según corresponda, las sumas deducidas, en proporción a su incumplimiento con más la actualización prevista en la ley 11.683 (texto ordenado en 1978). Si el incumplimiento fuera debido a negligencia o de carácter doloso, se produciría el decaimiento de todos los beneficios gozados desde el inicio del plan, con más la actualización, intereses y sanciones que prevé la ley 11.683 (texto ordenado en 1978), sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

III. Del subsidio financiero

Art. 8º — *Beneficios*: Las personas a que se refiere el artículo 3º, incisos a) y e) de la presente ley, y hayan obtenido la aprobación del respectivo plan, podrán beneficiarse con un subsidio financiero de hasta el 70 % del costo de la forestación o reforestación que efectivamente ejecuten y de hasta el 100 % del costo, en el caso de enriquecimiento u ordenación de un bosque nativo o de realización de actividades promocionales o innovadoras.

Art. 9º — *Costos*: El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación, determinará los costos de forestación y reforestación, por hectárea, zona y especie, teniendo en consideración los mismos factores y métodos establecidos en el artículo 5º de la presente ley para el caso de desgravación impositiva. Para los casos de enriquecimiento u ordenación de bosques nativos, y de las actividades promocionales o innovadoras, los costos se establecerán de acuerdo a las características y modalidad de cada plan.

Art. 10. — *Efectivización del subsidio*: Determinado el monto del subsidio para cada plan individual, el mismo se efectivizará mediante órdenes de pago, que el órgano de aplicación entregará al beneficiario, con recursos provenientes del fondo forestal a que se refiere el artículo 24 de la presente ley.

La entrega de los órdenes de pago estará supeditada a la efectiva ejecución de los trabajos y plantaciones establecidas en el plan, pudiendo efectuarse un anticipo de hasta el 20 % del subsidio total, previo a la iniciación de los trabajos. La modalidad, oportunidad y porcentaje de los pagos serán establecidos anualmente por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del órgano de aplicación.

El importe de cada cuota, incluido el anticipo, si lo hubiere, se incrementará, en el monto que resulte de aplicar sobre dicho importe el índice de precios mayoristas, nivel general, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo desde el mes anterior a la fijación del costo, a que alude el artículo 9º de la presente ley, hasta el índice correspondiente al mes anterior a que las órdenes de pago sean puestas a disposición de los beneficiarios.

Art. 11. — Incumplimiento: Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, los beneficiarios de la presente ley que hubieran recibido un subsidio y que no lo destinaren a los fines con que fueron acordados, total o parcialmente, deberán reintegrar las sumas percibidas, actualizadas a la fecha de su devolución por el índice de precios mayoristas, nivel general, que determina el Instituto de Estadística y Censos, con más una multa de hasta tres veces el monto a reintegrar, lo que será graduado por el órgano de aplicación teniendo en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes del caso.

La certificación por parte del órgano de aplicación del incumplimiento y la liquidación de las sumas adeudadas será título suficiente para promover la ejecución por vía de apremio por parte del mismo, contra el titular y/o el profesional actuante.

Si el incumplimiento se debiera a caso fortuito o fuerza mayor, los beneficiarios de la presente ley deberán reintegrar el valor actualizado de las sumas percibidas que hubieran sido destinadas a inversión en mejoras fundiarias permanentes, que no hubieran sido efectuadas por el evento. No deberán reintegrar las sumas destinadas a gastos de implantación de la forestación perdida.

IV. Del crédito forestal

Art. 12. — Características: Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, incisos a) y e) de la presente ley podrán gozar de créditos destinados a la forestación o reforestación, enriquecimiento u ordenación de los bosques nativos y a la realización de actividades promocionales o innovadoras, el que deberá contemplar las especiales características de cada una de las actividades enumeradas.

El régimen de crédito forestal podrá contemplar no sólo la aplicación de intereses promocionales y amortizaciones diferidas, sino también el otorgamiento de subsidios, que permitan:

- a) Al beneficiario de un plan de forestación o reforestación cancelar su deuda, total o parcialmente, en el momento en que la plantación haya sido lograda;
- b) A los titulares de planes de enriquecimiento u ordenación de bosques nativos cancelar hasta el 100 % del crédito, en los momentos que se establezcan en el plan aprobado por el órgano de aplicación;
- c) A los ejecutores de actividades promocionales o innovadoras, cancelar el crédito total o parcialmente en el momento que el objetivo de la actividad haya sido alcanzado. Todo de acuerdo a lo establecido en los planes aprobados.

Los créditos a que se refiere el presente artículo podrán ser acordados por el Banco de la Nación Argentina y/o los bancos oficiales y mixtos de las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273, mediante acuerdos operativos y financieros con el órgano de aplicación.

V. De las normas comunes a los sistemas de promoción

Art. 13. — Acumulación de beneficios: El acogimiento a un régimen de fomento forestal es opcional y alternativo respecto de otros sistemas. Por lo tanto sus beneficios no podrán ser acumulados, correspondan tanto a esta ley como a otras leyes de fomento, excepto lo estipulado en el artículo 12, 2º párrafo, de la presente ley.

Art. 14. — Tratamiento fiscal: Las desgravaciones o subsidios establecidos por la presente ley no constituyen renta a los efectos impositivos, no siendo de aplicación en consecuencia lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o cualquier gravamen similar que se establezca en el futuro. Tampoco estarán alcanzadas por impuesto alguno las órdenes de pago a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley.

Art. 15. — Prioridades y beneficios adicionales: El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar beneficios adicionales en aquellos casos en que de la realización de un plan resulte:

- a) La recuperación efectiva de un bosque natural;
- b) El aprovechamiento integral del bosque mediante el uso de apropiadas tecnologías que se apliquen a la masa boscosa o a sus productos;
- c) La formación de bosques protectores.

Asimismo, otorgará prioridad a las actividades forestales que se realicen en áreas de frontera (ley 18.575 y sus decretos reglamentarios) o en zonas declaradas en emergencia social o económica.

Art. 16. — Actividades promocionales o innovadoras: Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, inciso e), de la presente ley, podrán acogerse a sus beneficios siempre que:

- a) Realicen actividades de investigación, enseñanza o difusión destinadas a mejorar la calidad del bosque o de sus productos;
- b) Promuevan o introduzcan procesos comerciales o industriales innovadores, que tiendan efectivamente a mejorar la calidad del bosque o de sus productos;
- c) Presenten un plan de actividades y éste sea aprobado por el órgano de aplicación;
- d) El monto de la desgravación, subsidio o crédito esté incluido en el Programa Anual de Fomento Forestal.

Art. 17. — Delegación de funciones: Facúltase al órgano de aplicación a delegar en las provincias adheridas al régimen de la ley 13.273, mediante convenios específicos, las facultades que le confiere la presente ley, tanto en el proceso de análisis y aprobación de planes, como en el de su ejecución y contralor de su cumplimiento.

VI. De los planes forestales

Art. 18. — *Presentación:* Los beneficiarios a que se refiere el artículo 3º, incisos a) y e), de la presente ley, para acogerse a cualquiera de los beneficios establecidos, deberán presentar ante el órgano de aplicación un plan de forestación, de reforestación, de enriquecimiento u ordenación del bosque nativo, o de ejecución de una actividad promocional o innovadora, según el caso, en los momentos que establezca el plan forestal anual.

Art. 19. — *Aprobación:* La autoridad de aplicación aprobará, observará o rechazará los planes dentro de los sesenta (60) días de la fecha de cierre del llamado. Si hubiere observaciones, la aprobación o rechazo definitivo del plan deberá producirse dentro de los quince (15) días desde la fecha en que se haya vencido el plazo otorgado al titular del plan para cumplimentar las mismas.

Art. 20. — *Contenido:* Los planes deberán adecuarse a las normas que establezca el órgano de aplicación y deberán estar suscritas por un profesional responsable.

Art. 21. — *Profesional actuante:* El profesional actuante deberá poseer título de ingeniero forestal, ingeniero agrónomo con orientación forestal u otro grado académico de similar incumbencia, estar matriculado en el consejo profesional e inscrito en un registro que al efecto habilitará el órgano de aplicación.

El profesional actuante será responsable en forma ilimitada y solidaria con el titular del plan por el reintegro de los importes que se determinen, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la presente ley u otros perjuicios al Estado por la falsa información suministrada en el plan o en los certificados de obra o en los evaluos técnicos a que se refiere el artículo 4º, a), iii), de la presente ley o en la emisión u ocultación de información que de alguna manera perjudique al Estado. En caso de sustitución de profesional durante el transcurso de un plan, el profesional sustituido será responsable de las certificaciones expedidas por el profesional sustituido, a excepción que deje constancia ante el órgano de aplicación de las irregularidades cometidas en el momento de aceptar su compromiso.

Sin perjuicio de la responsabilidad mencionada en el párrafo precedente, el órgano de aplicación podrá sancionar a los profesionales actuantes con inhabilitación temporal o definitiva para actuar ante el organismo y formular la respectiva denuncia ante el consejo profesional y la justicia en caso de que se presuma la existencia de delito.

VII. Del programa anual de fomento forestal

Art. 22. — *Contenido:* Antes del 30 de octubre de cada año, el órgano de aplicación elevará al Poder Ejecutivo nacional el Programa de Fomento Forestal para el año siguiente, el que deberá contener:

- a) Las metas de forestación y reforestación a alcanzar, expresadas en cantidad de hectáreas, por zona y especie;

- b) Los planes de enriquecimiento y ordenación de bosques nativos y las actividades promocionales o innovadoras a iniciar en el año;
- c) Los costos de forestación y reforestación, por hectárea, zona y especie y de enriquecimiento u ordenación de los bosques nativos incluidos en el plan, y el costo global de las actividades promocionales o innovadoras a ejecutar;
- d) Los montos desgravables a que se refiere el artículo 5º de la presente ley y los subsidios financieros que establece el artículo 8º y los casos en que se utilizará el mecanismo de crédito forestal a que se refiere el artículo 12;
- e) La oportunidad y el momento en que se harán efectivas las cuotas del subsidio, a que se refiere el artículo 10 de la presente ley;
- f) Una estimación del monto global de los aportes que realiza el Estado nacional para el fomento forestal, discriminado por el monto de las desgravaciones impositivas y los subsidios a la forestación;
- g) Los aportes que el Tesoro nacional deberá efectuar para cumplir con el programa.

Este importe se establecerá restando al monto de los subsidios del programa anual con más las obligaciones pendientes de los planes en ejecución, el importe que, de sus recursos propios, el órgano de aplicación destine al programa anual. El aporte se incorporará a la ley de presupuesto, y será destinado a incrementar el fondo forestal a que se refiere el artículo 24 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional deberá aprobar el programa anual dentro de los noventa (90) días de su elevación.

Art. 23. — *Ejecución:* A los efectos de la aplicación del programa anual, el órgano de aplicación abrirá períodos de presentación de planes, por régimen de promoción y sobre la base de cupos por zonas y especie, los que tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 a 21 de la presente ley.

Si los planes presentados superaran los cupos establecidos, se adjudicarán, por prorrateo, dando prioridad a las solicitudes.

Art. 24. — El fondo forestal creado por el artículo 47 de la ley 13.273 estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se asignen anualmente para la atención del servicio forestal en el presupuesto general de la Nación o en leyes especiales y los saldos de las cuentas especiales afectadas al mismo;
- b) Las sumas que se asignen anualmente en el presupuesto general de la Nación para el programa anual de fomento forestal conforme lo dispuesto en el artículo 8º, inciso f), de la presente ley;
- c) El producto por la venta de productos y subproductos forestales, plantas, semillas, estacas, mapas, colecciones y publicaciones, cursos,

guías, fotografías, muestras, venta o alquiler de películas cinematográficas y entradas a exposiciones y similares que realice el órgano de aplicación;

- d) El producido de los afors de explotación de los bosques fiscales nacionales, multas, decomisos, indemnizaciones, derechos de inspección y guías, permisos, peritajes y servicios técnicos en los bosques y tierras forestales de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos;
- e) El reintegro de los fondos del subsidio forestal y multas a que se refiere el artículo 11 de la presente ley;
- f) El producido de un gravamen del uno y medio por ciento (1,5 %) sobre el valor de comercialización real o ficta de productos forestales, en su primera venta industrial, tales como: madera aserrada, postes, chapas, láminas, tableros compensados, aglomerados y de fibra, pastas celulósicas y extravíos forestales conforme lo determine la reglamentación;
- g) Lo producido de un gravamen del diez por ciento (10 %) sobre el valor C.I.F. de la importación de productos forestales o de origen forestal que establezca la reglamentación;
- h) Las contribuciones voluntarias de empresas, sociedades, instituciones y particulares interesados en la conservación de los bosques y las donaciones y legados previa aceptación por el órgano de aplicación;
- i) Las rentas de títulos e intereses de los capitales que integran el fondo forestal;
- j) Los fondos provenientes de préstamos de origen nacional, extranjero u organismos internacionales;
- k) El retorno de los préstamos de fomento forestal y sus intereses, cualquiera sea su origen;
- l) El producido de la colocación de bonos forestales a que se refiere el artículo 26 de la presente ley;
- m) Cualquier otro recurso destinado a la investigación, extensión, preservación o fomento forestal no enumerado en el presente artículo;
- n) El producido de cualquier gravamen que se establezca en el futuro a la importación de maderas, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 13.273.

Art. 25. — *Bonos forestales*: Autorízase al órgano de aplicación a emitir bonos forestales cotizables en los mercados de valores del país y del extranjero que otorguen a sus tomadores los beneficios establecidos en el artículo 3º, inciso d), de la presente ley; su plazo, monto, forma de suscripción y demás características serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 26. — *Inversión de fondos*: Autorízase al órgano de aplicación a colocar en títulos, bonos o valores públicos, o en depósitos o documentos de renta, los fondos que perciba por imperio del artículo 24 de la presente ley, de la ley 13.273 o cualquier otra que en el futuro se dicte. Estas operaciones se realizarán en o por intermedio de los bancos oficiales nacionales u oficiales y mixtos de las provincias.

VIII. Disposiciones generales

Art. 27. — *Organo de aplicación*: La aplicación de la presente ley y sus decretos reglamentarios será competencia del Instituto Forestal Nacional, organismo autárquico del Estado nacional, que mantiene sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Economía, quien tendrá las más amplias facultades para supervisar y reglamentar todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias de la Dirección General Impositiva.

Art. 28. — *Derogación*: Deróganse las leyes 21.695 y 22.734, esta última en todo lo que se refiere a la ley 13.273. Con carácter transitorio será de aplicación la ley 21.695, sus reglamentos y resoluciones, a los planes aprobados por su imperio y aquellos presentados bajo su régimen durante el año en curso, aun cuando no hayan tenido aún aprobación y/o principio de ejecución.

Miguel A. Castillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley por el cual se establece un nuevo régimen de fomento forestal.

La legislación vigente ha demostrado por diversos motivos que se ha perdido de vista la forestación en sí, para concluir en especulaciones económico-financieras y en trámites burocráticos que desalientan a los productores de buenas intenciones.

Todos los estudios realizados por diferentes organismos demuestran la importancia que tiene la actividad forestal para el desarrollo económico y la ocupación de mano de obra en vastas zonas de nuestro país. La Argentina dispone de suelos aptos y condiciones ambientales adecuadas para desarrollar esa actividad, sólo falta el empuje y la orientación del Estado para fomentar la forestación en forma genuina y desechando definitivamente las especulaciones fiscales.

Es indudable que los beneficios futuros que traerá este proyecto compensarán ampliamente el esfuerzo inicial que ese demanda, logrando importantes avances en el ecodesarrollo de nuestro país.

Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE REPRESION DEL TRAFICO DE MENORES Y ALTERACION DE SUS VINCULOS

Artículo 1º — Se impondrá prisión de ocho meses a tres años a todo aquel que tomare conocimiento de la manifestación de una madre o padre de que entregará

o entregó a su hijo para que sea inscrito como hijo de terceros y no lo informe a la autoridad de minoridad o a los jueces que por jurisdicción correspondan.

Art. 2º — Si la omisión de la información proviniera del profesional médico o auxiliar de la medicina que participara del parto o atendiere a la parturienta o gestante, la pena se elevará de uno a cinco años, con inhabilitación especial para ejercer su profesión por el doble de tiempo.

La misma pena se aplicará al director del hospital, clínica, sanatorio o lugar equivalente de internación, sin perjuicio de la que pueda corresponder por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 3º — Todo aquel que promoviere o intermediare para que una madre o padre entregue a su hijo a fin de que sea inscrito como hijo de terceros, será reprimido con prisión de uno a seis años.

Si persiguiera fin de lucro, la pena será de tres a doce años de prisión o reclusión.

Si se tratare de persona incluida en el artículo 2º, la pena se incrementará, además, de un tercio a la mitad, con el doble de tiempo de inhabilitación.

Art. 4º — Si las conductas descritas en el artículo 3º se llevaran a cabo mediante organización constituida por tres o más personas, o adoptando la forma de clínica, sanatorio, o consultorio médico (aun cuando no tuviere habilitación específica), las penas prescritas se incrementarán de la mitad a dos tercios.

Art. 5º — La madre o padre que con fines de lucro entregare su hijo a efectos de que sea inscrito como hijo de terceros sufrirá la pena de uno a seis años de prisión, sin perjuicio de lo que le corresponda respecto de la patria potestad.

Art. 6º — Todo aquel que inscriba como propio un hijo que no lo es, aun cuando persiga fines altruistas, sufrirá la pena de uno a seis años de prisión.

Si para obtener dicho menor pagare un precio, realizó dádivas u otorgó beneficios, la pena se incrementará de la mitad a dos tercios.

Art. 7º — La presente ley será incorporada al Código Penal de la Nación.

Luis M. Urriza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el auge —de que dan cuenta diversos medios de comunicación y la comunidad toda— de conductas altamente reprochables como lo son el tráfico comercial con niños, tras lo cual se logra la inscripción de los mismos como hijos propios de personas que no son sus padres, se impone una cobertura legislativa suficiente para recriminar estos hechos.

En el campo del derecho civil hemos tratado de obstaculizar este accionar, mediante una serie de requisitos legales que tienden a dar seguridad jurídica al vínculo madre-hijo e impedir su alteración.

La mencionada normativa fue motivo de un proyecto de ley presentado en este honorable cuerpo y que se encuentra a despacho en la Comisión de Legislación General.

Con motivo del análisis de esta problemática, hemos advertido la necesidad imperiosa de incriminar ciertas conductas mediante la tipificación de figuras delictivas.

El presente proyecto tiende por una parte a constituir como obligación de toda persona y en especial de médicos y demás profesionales del arte de curar, así como también de funcionarios públicos o privados, relacionados con esta actividad, la denuncia de los casos en que una madre o un padre entregaren a su hijo para ser inscritos como hijos de terceros. Con ello se pretende volcar al circuito de las adopciones legales la situación de estos menores.

Posteriormente se reprime a todos los que promovieren o intermediaren para que se produzca esa situación irregular, agravándose la pena cuando se constate un fin de lucro por alguna de las partes, así como también si se tratare de profesionales, de organizaciones o adoptando la forma de clínica, sanatorio o consulto médico.

No queda incriminada la conducta de la madre que, sin fines de lucro (es decir suponiendo el fin de beneficiar al menor), entregue a su hijo.

Por otra parte, se soluciona legislativamente un tema discutido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia (Plenario "Wainer Sara", Fallos, Cámara en lo Criminal, tomo I, folio 581), penándose a quienes inscriban como propio a un hijo que no lo es, aun cuando persigan fines altruistas.

Distinta es la situación de los terceros que abusando de esa circunstancia no optaren por el sistema legal de adopción.

Luis M. Urriza.

—A las comisiones de Legislación Penal, de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de cuatro mil australes (A\$ 4.000) al Club de Caza y Pesca John Goodall, de la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego.

Art. 2º — El importe del subsidio será destinado a las obras de ampliación de la sede social, debiéndose presentar los comprobantes respectivos de dicha inversión dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha de liquidación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán obtenidos de "Rentas generales" e imputados a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de febrero de 1954 se fundó en la ciudad de Río Grande, Tierra del Fuego, el Club de Caza y Pesca John Goodall. En más de treinta años fue desarrollando una tarea que no sólo atiende la justa preservación de la fauna en una zona icícola potencialmente rica del país, sino que ha servido de ámbito de

esparcimiento y escuela deportiva para una población particularmente ávida de contar con organizaciones desarrolladas para concitar el común denominador de actividades comunitarias.

El Club de Caza y Pesca John Goodall debe ampliar su sede social para adaptarse a una realidad que, con el notable incremento de población en los últimos años en Tierra del Fuego, no malogre los importantes alcances que en el campo social y deportivo distinguen a la entidad.

Por lo expuesto, considero razones suficientes las apuntadas para dar trámite favorable a esta solicitud.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, como se indica a continuación.

1. Modificase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Incorpórase el inciso siguiente:

...) Las operaciones efectuadas por los beneficiarios a que alude el artículo 1º de la ley 19.640 durante el lapso que rija su acogimiento al mismo, en tanto dichas operaciones pudieran gozar del tratamiento preferencial previsto en la citada norma.

2. Modificase el artículo 34, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 34. — Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer las medidas que a su juicio resultaren necesarias a los fines de la transición entre las formas de imposición que sustituye esta ley y el gravamen por ella creado.

En los casos en que con arreglo a regímenes que tengan por objeto la promoción sectorial o regional sancionados con anterioridad al 25 de mayo de 1973 se hubieran otorgado tratamientos preferenciales en relación al gravamen derogado por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo dispondrá los alcances que dichos tratamientos tendrán respecto del tributo que se crea por la presente ley a fin de asegurar los derechos adquiridos, y a través de éstos la continuidad en los programas emprendidos.

Cuando dichos regímenes hubieran sido sancionados con posterioridad al 25 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la aplicación automática de tales tratamientos preferenciales en relación al impuesto de la presente ley, fijando los respectivos alcances en atención a las particularidades inherentes al nuevo gravamen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación busca salir de una inercia dependiente signada por esta política del imperialismo de atar nuestro desenvolvimiento y desarrollo a las conveniencias del suyo propio. Afirmando el concepto de que la economía carece de leyes naturales inmodificables por el hombre, el mismo sistema economicista informado magníficamente mediante aquel trabajo de 1926 en el que lord Keynes marca el fin del dejar hacer y la alternativa de autorregulación del sistema, desde sus objetivos de dominación, el mismo nos impone un resultado eminente: la homogeneización del quehacer económico internacional, que se extiende al orden interno de las naciones, cuando no media la efectivización de decisiones soberanas por parte de las conducciones estadales. Directamente emparentada con la acumulación de poderío militar, esta concentración económica en el plano mundial tiene su correlato con el accionar de las oligarquías de las metrópoli periféricas y el colonialismo interno.

Entre 1946/1955, como resultado de la política que nos mantuvo al margen del FMI, que permitió que los servicios exteriores por todo concepto no fueran más allá del 1,6 % de las exportaciones, que nacionalizó y federalizó la economía permitiendo la aplicación de una política de tasas arbitraria para el fomento de las inversiones en créditos productivos y el estricto control de cambios, nacieron en el país 87.605 nuevos establecimientos manufactureros contra los 80.766 con que contaba el país. Este incremento del 144 % sufre en los diez años siguientes una reducción en 17.489 establecimientos. Asimismo, para la fecha indicada 46/55, en tanto el país tuvo un crecimiento de la ocupación industrial promedio del 3,72 % anual, en los 20 años posteriores dicho crecimiento se reduce drásticamente al 0,40 % anual.

Señor presidente: bástennos estos ejemplos para indicar claramente la tendencia histórica del régimen capitalista hacia la concentración y el desafío al que nos enfrentamos: dar nacimiento a nuevos establecimientos industriales y estabilizar y acrecentar los ya instalados que permitan superar éste, que es el verdadero déficit que padecemos como país dependiente.

Ahora bien, la homogeneización de las ventajas contenidas en los regímenes legales de promoción, cuando no su supresión lisa y llana vía la reglamentación arbitraria o su extrema inestabilidad, tiende a favorecer la tendencia histórica señalada, que se relaciona con los desequilibrios geoeconómicos de crecimiento de la Argentina como nación. Justo en momentos en que el gobierno del radicalismo ha prioritado el concepto económico de la estabilidad en un claro ejemplo de contradicción interna, desde el Poder Ejecutivo nacional se han generado políticas que provocan la inestabilidad y el retroceso económico relativo del conjunto de las inversiones en región patagónica y, más aún, de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en forma particularizada. Sumada a la paralización de la obra pública, vital para la dinamización socioeconómica en la zona; la inseguridad de las inversiones y la creciente deseconomía comercial y empresaria por falta de una decisión política clara respecto de la promoción, estos

hechos provocan un extremo grado de fragilidad en las relaciones sociales, con el permanente drama de despidos y suspensiones. Debemos decir que lamentablemente, al desprestigio que implica para nuestro gobierno constitucional esta situación de ineficacia política, se suma el hecho de no culminar su ciclo de participación en el desarrollo económico. Esto es, luego de generar este contexto omite un accionar en el sentido de efectuar la justicia social en la redistribución de los ingresos hacia el resto de la sociedad involucrada: en primer término, las familias de los trabajadores y el logro de las condiciones de bienestar en que éstas tienen derecho a desenvolverse.

El presente proyecto, que se basa en institucionalizar la exención del Impuesto al Valor Agregado al régimen instaurado por la ley 19.640, busca eliminar la incertidumbre que su tratamiento en las disposiciones transitorias genera y la inestabilidad que su vigencia a partir de su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional implica, llevando tranquilidad a las familias de los que producen en Tierra del Fuego.

Para nuestro pueblo austral, los derechos para realizar su ejercicio esencial se hallan cercenados por nuestra condición de territorio nacional. No constituimos una autonomía federada, ni un Estado más de la Nación; somos un apéndice administrativo del gobierno central y ésta es una condición indigna a los derechos humanos y más aún a nuestros derechos sociales. Las provincias constituyen la Nación, con la delegación de parte de sus derechos, conformando el gobierno federal que tiene en el Senado su expresión acabada. Nuestra condición nos proscribiera de la Cámara alta del Congreso de la Nación y reduce a menos del mínimo la representación popular en Diputados. Sabemos luego que nuestra inestabilidad tiene una base institucional en este nefasto anacronismo político que, como agravante, se informa en la doctrina colonialista de los territorios nacionales.

Señor presidente: para el peronismo soberanía no es un concepto neutro de una teoría de Estado neutra; resulta la potestad de la Nación ejercida por sus instituciones estatales enderezadas al logro del objetivo de la reunión social: el bien común, el alcance de la felicidad de todos y cada uno de los hombres, su irrefrenable destino.

Sometida al prisma de esta concepción, la decisión política sobre este tema debe considerar, además de los aspectos institucionales y económicos mencionados, la necesidad nacional de efectiva respuesta al armamentismo neocolonialista inglés en nuestro Atlántico Sur, que no puede ser otro que el poblamiento, su arraigamiento cultural y el desarrollo socioeconómico de la retaguardia patagónica-fueguina de aquel frente de hostilidades austral.

Carlos M. Torres.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 648 Gabriela Toranzo de Peretti, de la localidad de La Falda, de-

partamento de Cerrillos, provincia de Salta, dependiente del Consejo General de Educación, un subsidio no reintegrable de tres mil australes (≠ 3.000).

Art. 2º — El presente subsidio será utilizado para la construcción de aulas e instalación del jardín de infantes por parte de la beneficiaria.

Art. 3º — Los gastos demandados por el cumplimiento de la presente ley se tomarán de "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La insuficiencia en el número de aulas y la carencia de jardines de infantes en la zona de influencia de la Escuela Nº 648 Gabriela Toranzo de Peretti, de la localidad de La Falda, departamento de Cerrillos, provincia de Salta, hacen imperiosa la necesidad de dotarla de los recursos para poder desempeñar su cometido, tal como es el educar a los ciudadanos del mañana.

Como es sabido, las economías provinciales atraviesan actualmente un período crítico, en razón de lo cual es imposible pensar en obtener algún tipo de ayuda en tal sentido; si sumamos a ello los escasos recursos económicos de los que dispone la franja de población residente en la zona, ello justifica el pedido de subsidio dado que todos los ciudadanos tienen el mismo derecho de aprender y no es posible hacer funcionar eficientemente una escuela en un medio muy precario para su desenvolvimiento.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la instalación, en la zona de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, de un establecimiento industrial para el lavado y peinado de lana ovina con capacidad de exportación directa.

Art. 2º — Encomiéndase al Ministerio de Economía la gestión destinada a obtener dicha instalación, la que deberá ser llevada a cabo con la concurrencia del gobierno de la provincia de Santa Cruz y de la Municipalidad de Caleta Olivia.

Art. 3º — Fijase la preferencia, a los fines del otorgamiento de créditos y de otras facilidades que correspondan, a favor de las organizaciones cooperativas o de otra índole integradas por productores laneros y/o residentes de la zona referida.

Art. 4º — Concédese a la cooperativa o sociedad que resulte propietaria del establecimiento las mejores y mayores ventajas arancelarias e impositivas respecto de los volúmenes de producción que se destinen a la exportación directa.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias de la Patagonia —Santa Cruz, Chubut y Río Negro— generan más del noventa por ciento de la lana fina argentina, lo que representa un volumen de 150.000 a 200.000 toneladas anuales. El ochenta por ciento de ese total es tratado industrialmente —lavado y peinado— en las inmediaciones de Buenos Aires, es decir, a una distancia que oscila entre los 1.000 y los 3.000 kilómetros del lugar de esquila.

Entre el setenta por ciento y el ochenta por ciento de la producción argentina se destina a la exportación como lana cruda, sin mayor clasificación, con o sin lavado previo. Sin embargo, Europa —que constituye el principal mercado consumidor— recibe fundamentalmente los llamados *tops*, vale decir lana lavada, cardada y peinada, siendo Amberes su principal puerto de entrada. Ello resulta obvio puesto que la lana cruda contiene un alto porcentaje de polvo y otros materiales desechables cuyo transporte no sólo resulta inútil sino que, además, encarece enormemente los fletes.

La instalación de un establecimiento industrial en la zona de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, permitiría la clasificación y el lavado de la lana en la región donde la producción alcanza uno de los niveles más significativos del país. A la materia prima se incorporaría "valor agregado" y se posibilitaría así el surgimiento de una nueva industria con su consecuente asentamiento de población en una Patagonia tan necesitada de ella. Por lo demás, la ciudad cuenta con una infraestructura administrativa y de comunicaciones adecuada para el propósito enunciado, sin perjuicio de las posibilidades ciertas de su puerto natural a mar abierto y sin olvidar, tampoco, la existencia de otros puertos sureños que —como el de San Antonio Este— permiten una salida rápida y segura.

La planta debería contar con máquinas de lavado continuo con doble secado, un cardador con cardas de dos cuerpos, una línea de tres pasajes de prepeinado con cabezas a cadena, peinadoras de alta velocidad y *fnisores* para la formación de los *tops* y, además, un almacén para recepción de lana sucia, cancha y *boxes* de clasificación y almacenamiento de producto sucio clasificado, otro con zona de aire acondicionado para *tops* terminados, y un laboratorio de control de calidad de todo el proceso a fin de cumplimentar las normas del Secretariado Internacional de la Lana, garantizando de esta forma su colocación en los mercados extranjeros.

El monto estimado de las inversiones a realizar oscila en los cuatro millones de dólares, lo que supone la diversificación de origen en el aporte de capital. Sin embargo, resulta alentador poder detectar en los productores de la zona un decidido interés en la concreción de esta iniciativa que incrementaría sus rendimientos con un beneficioso efecto multiplicador en un ámbito ávido de progreso. De esta suerte, la naciente industria bien podría constituir, básicamente, una realización de toda la comunidad del norte santacruceño organizada cooperativamente, que es lo mismo que decir de la conjunción de esfuerzos de sufridos pobladores patagónicos que hartamente necesitan del mayor y

mejor apoyo que les pueda brindar la gran comunidad, la nacional, quien a su vez verá retribuido con creces el aliento inicial cuando el producto de las exportaciones afluya al país.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Industria y de Comercio.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créanse en la provincia de Santa Cruz nuevas delegaciones, subdelegaciones e inspectorías, todas ellas dependientes de la Dirección de Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación y a los efectos de mejorar el control de la policía del trabajo en aquella región.

Art. 2º — En cuanto a las delegaciones se refiere, créanse conforme al artículo anterior y a más de las ya existentes las de Gobernador Gregores, Perito Moreno y Río Turbio en las respectivas ciudades.

Art. 3º — Las subdelegaciones a crearse tendrán su asiento en las localidades de Las Heras, Comandante Luis Piedrabuena, El Calafate, Puerto San Julián y Puerto Deseado.

Art. 4º — Las inspectorías tendrán su asentamiento en las localidades de Pico Truncado, Puerto Santa Cruz, 28 de Noviembre, Cañadón Seco, Los Antiguos, Julia Dufour, Jaramillo, Tres Lagos y Fitz Roy.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es dable comprobar en la zona rural de la provincia de Santa Cruz, severas anomalías en el cumplimiento de lo preceptuado por las leyes laborales en general y en especial por la ley 22.248 sobre el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, sucesora del innovador Estatuto del Peón de Campo, decreto 28.169 del 17 de octubre de 1944.

En honor estricto a la verdad, más que registrarse anomalías, lo que sucede es que en el ámbito rural no se cumple en absoluto con las leyes de carácter laboral vigentes, para lo cual el infractor cuenta por un lado con el desconocimiento del trabajador de cuáles son sus derechos y, por el otro, con la falta de control por parte del Estado, encargado de velar por su estricto cumplimiento.

Al amparo de esta realidad lamentable, la situación del trabajador rural de mi provincia linda el terreno del oprobio, como si no se hubieran superado totalmente aquellas páginas oscuras de la historia de principios de siglo, cuando era moneda corriente el desprecio no sólo por las condiciones de vida sino por la vida misma del peón de campo.

A las rigurosas características climáticas en que se desarrolla su actividad, con temperaturas que en invierno llegan a los 20°C bajo 0, en medio de nevadas y escar-

chas, con vientos helados que llegan a superar los 120 km/h, se suma la insensibilidad de quienes lo tienen a su servicio condenándolos a vivir en galpones-pocilgas y durmiendo sobre cueros de ovejas en condiciones de promiscuidad, falta de higiene e insalubridad verdaderamente infrahumanas.

El final de estos argentinos hermanos nuestros no es menos injusto, porque después de haber dejado su juventud en los campos de la provincia, se los despide cuando merma su fuerza productora sin el menor miramiento, condenándolos a vagabundear en busca de alguna "changa" que les permita subsistir hasta el final de sus días, ya que los aportes jubilatorios, como es obvio, nunca se hicieron.

Lo expuesto sólo pretende reflejar con crudeza una realidad de hoy que de ninguna manera puede resultarles indiferente y que, entiendo, podría paulatinamente revertirse con sólo hacer cumplir la legislación vigente. Para ello es indispensable ejercer auténticamente la función de policía del trabajo a través de la multiplicación, organización y equipamiento adecuado de delegaciones, subdelegaciones e inspectorías del Ministerio de Trabajo, capaces de llegar hasta las estancias más alejadas, aun a pesar de la deficitaria infraestructura en transportes y vías de comunicación con que deberán enfrentarse.

En esta materia, sería conveniente a manera de ilustrar a los señores legisladores hacer una breve reseña histórica de la evolución legislativa de la antedicha policía del trabajo. Así tenemos que conforme a lo preceptuado por la ley 4.661 del año 1905 y la 5.291 del año 1907 el ejercicio y la función de la policía del trabajo correspondía a las provincias como poder de policía no delegado por éstas a la Nación de acuerdo a su vez con el artículo 104 de la Constitución Nacional.

El decreto 15.074 del año 1943 crea la Secretaría de Trabajo y Previsión y dispone además que los organismos policiales existentes en la materia dependan de ella. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró al poco tiempo inconstitucional dicha norma. Pero en los períodos 1944, 1945, 1947 y 1949 la autoridad de aplicación fue la secretaría antes mencionada.

Luego la organización del Ministerio de Trabajo en la orden nacional por las leyes 13.529 del año 1949 y 14.303 del año 1954 incluye dentro de la policía laboral las que corresponden a higiene y seguridad.

Con la sanción del decreto ley 5.205 del año 1957 se inaugura el tercer período en la evolución de la policía del trabajo, se vuelve a la situación anterior a 1944, o sea que el Ministerio de Trabajo y Previsión tiene facultad de aplicar disposiciones de trabajo y fiscalizar su cumplimiento en lugares sujetos a jurisdicción federal exclusiva.

A partir de 1966 la tendencia de la legislación nacional es a absorber materias propias de policía del trabajo de competencia provincial. La ley 17.271 atribuye a la Secretaría de Trabajo el ejercicio de la policía laboral, cualquiera sea la naturaleza de la actividad, higiene y seguridad del trabajo, inclusive.

La ley 18.416 restituyó la competencia de la Secretaría a la jurisdicción federal; luego es menester señalar que con la sanción de la ley 19.064 del año 1971, se prevé la coordinación con los gobiernos provinciales cuando así corresponda.

El cuarto período en el tema se inicia con la atribución de competencia tanto a los gobiernos federales como a los provinciales.

Como se desprende de lo expuesto precedentemente, la legislación nacional en alguna época ha absorbido el poder de policía del trabajo, que es una facultad o poder no delegado por las provincias a la Nación, y en otros tiempos se han mantenido respetuosa del artículo 104 de la Constitución Nacional ejerciendo dicho poder de policía en el ámbito que le correspondía.

Siendo como es facultad exclusiva de la judicatura la interpretación de las leyes una vez formuladas y su declaración de inconstitucionalidad, no deseo hacer juicio del valor sobre este tema como legislador.

Lo que si propongo, como santacruceño, y dado que la legislación actual centraliza en el Ministerio de Trabajo la policía laboral, es una mejora de la efectividad y eficiencia de la misma en aquellas australes latitudes.

Sin perjuicio de lo cual dejo expresada mi reserva con respecto a la constitucionalidad de la legislación actual en que la Nación ejerce la función de policía del trabajo.

Concluyendo, el presente proyecto de ley apunta a corregir una situación de profunda injusticia social de la cual el Estado, por omisión o ineficiencia en el cumplimiento de sus funciones, resulta en definitiva cómplice. Ya la encíclica *Rerum novarum* a principios de siglo establecía con claridad meridiana: "por lo que toca a la defensa de los bienes corporales y externos, lo primero que hay que hacer es librar a los obreros de la crueldad de hombres codiciosos que, a fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna de las personas como si no fueran personas sino cosas".

Estos conceptos resultan hoy tan actuales como lo fueron al momento de ser emitidos, y entiendo es una de nuestras tareas prioritarias como legisladores la de revitalizarlos, aunque para ello sea necesario, como en este caso, el ejercicio a rajatablas de un poder de policía al que la sociedad debe apelar para frenar tamaño atropello a la dignidad del hombre.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Nacional de La Matanza.

Art. 2º — La Universidad Nacional de La Matanza tendrá su sede en el partido del mismo nombre, y se regirá por las disposiciones de la ley orgánica de las universidades nacionales. Y comenzará a funcionar a partir de la fecha que determine el Ministerio de Educación y Justicia de acuerdo con las atribuciones que fija el artículo 4º de la presente ley.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia propondrá al Poder Ejecutivo nacional la designación de un delegado organizador de la universidad que se crea, hasta tanto el Poder Ejecutivo designe a propuesta del Ministerio de Educación y Justicia el rector organizador y los decanos o directores organizadores.

Art. 4º — El rectorado tendrá su sede en el partido de La Matanza, donde se celebrará regularmente sus sesiones el Consejo Universitario. El delegado organizador elevará el proyecto de estructura orgánica básica, con la misión y funciones de la Universidad de La Matanza.

Art. 5º — Las atribuciones de la asamblea universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 6º — El delegado organizador elevará al Ministerio de Educación y Justicia dentro de los sesenta (60) días de su designación, el proyecto de cronograma de tareas a realizar para el funcionamiento progresivo de la universidad, el que se ajustará a las disponibilidades crediticias que se le asignen en el presupuesto nacional de la administración pública.

Art. 7º — El cronograma deberá contemplar en general las tareas siguientes:

- a) Análisis estimativo de la cantidad posible de matrículas de ingresos en función de la evolución y proyección de egresos de enseñanza media y tasa de pase de la enseñanza media a la universitaria;
- b) Dimensionamiento de la universidad;
- c) Diseño del modelo de sistema universitario que contemple la problemática local, corrija a su vez las deficiencias estructurales del actual sistema y asegure su ajuste a los lineamientos trazados por la comisión que realizó su estudio de factibilidad;
- d) Análisis de inversiones y costos del proyecto.

Art. 8º — La Universidad Nacional de La Matanza, por conducto del Ministerio de Educación y Justicia, podrá celebrar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo nacional para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para implementar la organización y el funcionamiento de la universidad nacional que se crea por la presente ley.

Art. 9º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto F. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según datos del censo nacional de población y vivienda de 1980, efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en ese año, el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, contaba con 949.566 habitantes, cifra que convertía a tal partido en el más poblado del territorio bonaerense.

La mención de que sólo las poblaciones de los territorios de la provincia de Buenos Aires, la Capital Federal y de las provincias de Santa Fe, Córdoba, Mendoza y escasamente Tucumán, superaban entonces al partido de La Matanza, da una idea de la importancia demográfica del municipio en cuestión.

Desde 1980 a la fecha se han sumado fuertes corrientes inmigratorias desde la Capital Federal y provincias, lo que permite calcular una población actual aproximada de 1.400.000 habitantes.

El territorio del partido de La Matanza, de 326 kilómetros cuadrados, se encuentra circunscrito por los de Capital Federal, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Cañuelas, Marcos Paz, Merlo, Morón y Tres de Febrero. Como zona de influencia indirecta podemos considerar los territorios de los partidos de Moreno, General Sarmiento y General San Martín, por su fácil interconexión a través de rápidas vías de comunicación, transportes ferroviarios y automotores públicos. Esto equivale a que el dominio de La Matanza tiene, desde un punto de vista geográfico, influencia sobre millones de habitantes del oeste del Gran Buenos Aires.

En el mes de agosto de 1985, aproximadamente 15.000 habitantes de La Matanza cursaban estudios superiores. En el mismo mes y año cursaban el ciclo básico común de la Universidad de Buenos Aires, en sedes de la Capital Federal, 9.300 alumnos domiciliados en la zona oeste del Gran Buenos Aires, perteneciendo 2.685 de ellos al partido de La Matanza.

También en el mismo mes, en el intento de descentralizar las sedes del ciclo básico común, funcionarios de la Universidad de Buenos Aires estudiaban, junto a otros de la Municipalidad de La Matanza y de diversos organismos, la organización y puesta en marcha de una sede en ese distrito municipal.

La Universidad Nacional de La Matanza tiene por finalidad conservar conocimientos por la documentación a través de la investigación y transmitirlos por la docencia con el objetivo de formar al hombre moderno, instruyéndolo y educándolo para vivir en la sociedad a que pertenece con libertad y dignidad, capacitándolo así para ser útil a sí mismo y a sus semejantes y para elevar el nivel de vida espiritual y material propios y el de la sociedad en que se desenvuelve, retribuyendo así en forma de técnica para el desarrollo del ser nacional.

Encuestas realizadas por la Comisión Promotora de la Universidad Nacional de La Matanza —la cual cuenta con decenas de miles de adherentes movilizados bajo las banderas que son las del bien común—, y de cuyo quehacer vienen ocupándose diversos medios de comunicación masiva, dieron por resultado que los más importantes factores de no ingreso o deserción de estudiantes universitarios de La Matanza han sido condiciones pedagógicas masificantes de las macrouiversidades, así como el justo espíritu de brindar igualdad de oportunidades.

Modernas concepciones pedagógicas aconsejan la descentralización de las universidades, especialmente la histórica y altamente calificada Universidad de Buenos Aires, en La Matanza. Pero una universidad debe responder específicamente a las necesidades particulares de la zona de su asentamiento, por lo que se torna entonces indiscutible la necesidad de su creación.

Una nación que aspira a ser socialmente justa debe brindar a sus hijos igualdad de oportunidades para su desarrollo humano, por lo que el Estado debe coadyuvar a ello facilitando los mecanismos que entorpecen la ejecución de este tipo de aspiraciones.

Quando así entes que permitan el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como también de la infancia, de la juventud y de la ancianidad, que es el derecho inalienable de todo ser humano y con más razón aún de todo argentino, justo, libre y soberano en su propio territorio.

Alberto F. Medina.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restitúyase a la Municipalidad de Viedma el dominio del inmueble donado por dicho ente al Estado nacional (Gendarmería Nacional) el 26 de septiembre de 1946, como parte de la quinta G, manzana 10, sección A, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, inscrito al tomo 355, folio 207 del Registro de la Propiedad.

Art. 2º — La restitución dispuesta en el artículo 1º se halla condicionada a la previa renuncia de la Municipalidad de Viedma a todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle por motivo u ocasión de la donación del inmueble individualizado o de la inajecución del cargo impuesto.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional (Dirección Nacional de Gendarmería) a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Corría el año 1946 cuando la Municipalidad de Viedma, capital del entonces territorio nacional de Río Negro, cedía a la Dirección de Gendarmería Nacional un importante predio ubicado en el radio urbano de dicho municipio, con el objeto de que en el mismo fuese construido un edificio destinado al alojamiento del personal de esa repartición, que en esa época tenía en dicha localidad su asiento operacional para el sur argentino.

Dicho requisito nunca fue concretado por parte de la Gendarmería Nacional, recibiendo en consecuencia por parte de la municipalidad la correspondiente intimación en diversas oportunidades, sin haberse logrado hasta el presente ningún tipo de resultado positivo.

Considerando agotadas este tipo de instancias, el consejo municipal sancionó el 12 de diciembre de 1973 la ordenanza 509, por la cual se ordenó la revocación de la donación por incumplimiento de la condición. A esta gestión se sumaron otras con igual sentido durante los años 1978 y 1979, no obteniendo ninguna de ellas un resultado favorable para la restitución que se pretende.

El predio en cuestión se encuentra ubicado al lado del actual emplazamiento del Ministerio de Economía y Banco de la Provincia de Río Negro, habiendo ges-

tionado esta última institución su donación a fin de poder iniciar la obra de construcción de su edificio para casa central, sucursal Viedma y centro de convenciones, siendo este objetivo totalmente compartido por las actuales autoridades municipales, ya que el mismo significará que nuestra ciudad cuente en un plazo no muy lejano con un nuevo edificio público acorde con el crecimiento urbano y administrativo, contribuyendo al mismo tiempo a solucionar el agudo problema del déficit de espacio físico que sufren diferentes reparticiones provinciales y que se viene agravando en forma permanente y pronunciada en los últimos quince años.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del proyecto que someto a consideración.

Arnaldo González.

—A la Comisión de Legislación General.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, implementará las medidas conducentes y necesarias para proceder a la reparación del edificio de la Confederación General del Trabajo (CGT), regional Paraná, sito en calle España 221 de dicha ciudad.

Art. 2º — Los gastos que insuma la reparación mencionada en el artículo 1º del presente serán imputados a "Rentas generales".

Art. 3º — Los citados trabajos deberán comenzarse a los treinta (30) días de la publicación de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio G. Cavallaro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profundo dolor me dirijo a la Honorable Cámara de Diputados a los efectos de presentar el proyecto que antecede, que básicamente consiste en reparar materialmente el edificio donde funciona la Confederación General del Trabajo, regional Paraná, y de paso indemnizar moralmente a la institución madre de todos los trabajadores argentinos, sin distinción de sectores, ideologías, banderías sectoriales, raza o religión.

Y decía, señor presidente, con profundo dolor porque es lastimoso el estado en que se encuentra el edificio mencionado, que fue uno de los más bellos ejemplos arquitectónicos que adornan la ciudad de Paraná. Todo este estado lamentable de destrucción, deterioro y abandono que presenta el local de referencia, no es nada más que la demostración de la desidia, de la negligencia y de la falta de cuidado de que han hecho gala los gobiernos de facto que en los últimos treinta años asolaron al país. Desde 1955, año en que fue derrocado el gobierno constitucional justicialista, este edificio permaneció en manos de las sucesivas intervenciones militares, hasta 1973, salvo los breves períodos constitucio-

nales de gobierno (1958-1962 y 1963-1966). Luego, desde 1973 a 1976, nuevamente fue recuperada la casa por los trabajadores, en donde se le hicieron —a través del gobierno justicialista— las refacciones y reparaciones más elementales que permitieran su uso para la finalidad a que está afectado. Pero es a partir de 1976 donde la acción perniciosa de la dictadura militar tuvo sus efectos más nefastos para el edificio en cuestión, dado que desde 1976 a 1979 estuvo ocupado por la intervención militar; desde 1980 a 1981 el Ministerio de Trabajo de la Nación, delegación Paraná, lo usó como oficina para el ejercicio de sus tareas; y desde 1982 hasta el 6 de agosto de 1985, en que fue entregado nuevamente a sus legítimos dueños, dicho inmueble estuvo cerrado, estando siempre a cargo del citado ministerio, con la lógica depredación que produce el transcurso del tiempo, lo que ha hecho que el mismo se halle totalmente inhabitable y, por supuesto, no se puedan realizar las más elementales funciones que debe cumplir la CGT en el ámbito regional. Paredes destrazadas por la humedad luego de tres años de encierro, techos caídos, puertas rotas, pisos totalmente intransitables, derruidos y hundidos los de madera, dan una pálida idea de lo que es en realidad al día de hoy este querido edificio, lugar de tantos hechos memorables y singularísimos en la historia de los trabajadores enterrianos.

Hubiéramos podido optar por la solicitud de un subsidio para paliar en cierta medida parte de los daños que indudablemente la mala administración del Estado nacional, a través de los desgobiernos de turno, causaron al inmueble. Pero hemos preferido que el Estado, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, o del Ministerio de Trabajo, ejerza la acción reparadora para tan siquiera poner en condiciones mínimas de funcionalidad y habitabilidad al local.

Todo lo dicho revela, señor presidente, que la pretensión de este proyecto no es privilegiar determinado sector social sino reparar un caso de indudable y evidente injusticia. He ahí la razonabilidad de lo que pretendemos, porque resulta innegable que el Estado, ya fuere por culpa y/o negligencia, causó esos daños con su mala administración y por ende debe resarcir los daños y perjuicios causados.

Por ello es que solicitamos de esta Honorable Cámara su voto afirmativo al presente proyecto, a los efectos que la acción resarcitoria del Estado nacional plasme en los hechos una verdadera dignificación para el trabajador argentino.

Antonio G. Cavallaro.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor José Arturo Martínez, documento nacional de identidad 8.062.477, de 38 años de edad, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los

beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos, sin vivienda e imposibilitada de ganarse el sustento, ya que presenta una secuela de poliomiélitis, con una incapacidad parcial y permanente de su capacidad laboral, con secuelas de columna vertebral y de articulación coxo femoral derecha.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Ambito

Artículo 1º — Las disposiciones del presente estatuto serán de aplicación en las siguientes áreas u organismos:

- Secretaría de Seguridad Social.
- Dirección Nacional de Protección Social.
- Dirección Nacional de Recaudación Previsional.
- Caja Nacional de Previsión para la Industria, Comercio y Actividades Civiles.
- Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.
- Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos.

La enumeración precedente no es taxativa y se incluirán dentro de ella los organismos de seguridad social nacionales a crearse, o aquellos de carácter provincial o municipal que soliciten adherirse.

Art. 2º — Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior:

- a) Los directores nacionales de las Cajas Nacionales de Previsión. El director nacional de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional. El director nacional de la Dirección Nacional de Protección Social;
- b) Personal contratado;
- c) Personal designado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º del presente estatuto y escalafón.

CAPÍTULO II

Ingreso

Art. 3º — El ingreso a los organismos nacionales de previsión se hará previa acreditación de la idoneidad en la forma que establece la presente ley. Son además requisitos indispensables:

- a) Ser argentino o naturalizado argentino, salvo casos de excepción cuando determinado tipo de actividades así lo justifique. Dicha excepción deberá ser resuelta por el Poder Ejecutivo a pedido del respectivo organismo, el que deberá fundar las razones de servicio por lo cual lo solicitan;
- b) Tener buena salud y aptitudes físicas adecuadas para la función a la cual se aspira a ingresar. A tales efectos no podrá darse posesión del empleo hasta tanto la autoridad competente no haya expedido la correspondiente certificación de salud del aspirante, de la cual resulte su aptitud para las funciones para las que hubiere sido designado;
- c) Presentar las declaraciones juradas que correspondan, sin cuyo requisito no se dará posesión del empleo.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no podrán ingresar a los organismos nacionales de previsión:

- a) El que hubiera sido condenado a prisión o reclusión por delito doloso en los últimos quince años;
- b) El fallido o concursado civilmente hasta que no obtenga su rehabilitación;
- c) El que tenga pendiente proceso por las circunstancias previstas en los incisos a) y b);
- d) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de inhabilitación;
- e) El que hubiera sido exonerado en la administración pública nacional, municipal o provincial, hasta tanto no fuere rehabilitado;
- f) El que se encuentre en situación de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 3º.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el ingreso

Art. 5º — El ingreso a los organismos nacionales de previsión comprendidos en el presente estatuto y escalafón, se efectuará por el cargo inferior del presupuesto de cada uno de ellos.

Art. 6º — Son requisitos indispensables para el ingreso, salvo el caso de promoción:

Grupo "A": Personal superior

- a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria o poseer título habilitante cuando en

este último caso el cargo a proveer así lo requiera;

- b) Ser mayor de 25 años de edad.

Grupo "B": Personal profesional

- a) Tener título habilitante.

Grupo "C": Personal técnico y administrativo

- a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria o poseer título habilitante cuando en este último caso el cargo a proveer así lo requiera;
- b) Ser mayor de 18 años de edad;
- c) Ser mayor de 14 años de edad, cuando se trate de cadete administrativo, y sexto grado aprobado.

Grupo "D": Personal de sistema de computación de datos

- a) Deberá tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria y poseer suficientes conocimientos para desarrollar las tareas que se le encomienden. En los casos necesarios para la función que deba cumplir, poseer título oficial habilitante.

Grupo "E": Personal obrero y de maestranza

- a) Tener aprobado el último grado de enseñanza primaria;
- b) Acreditar aptitud para las tareas;
- c) Tener más de 18 años de edad. Si ingresa como cadete deberá ser mayor de 14 y menor de 18 años de edad.

Art. 7º — La Secretaría de Seguridad Social dictará la reglamentación a la cual se deberán ajustar los organismos nacionales de previsión a los efectos de realizar los concursos abiertos para el ingreso.

Art. 8º — Cuando los organismos nacionales de previsión lo consideren necesario, podrán requerir el concurso de especialistas, preferentemente argentinos, adoptando el sistema de contrato, quedando excluido del presente estatuto y escalafón el personal tomado en dichas condiciones.

Art. 9º — Los concursos de ingreso que deban efectuarse en virtud del presente serán considerados por una comisión examinadora compuesta de tres miembros, a saber:

- Un funcionario del organismo nacional de previsión para el cual se proveerán las vacantes y actuará como director, siendo designado por el titular de dicho organismo.
- Un representante del personal designado por la entidad más representativa con personería gremial.
- Uno elegido por sus conocimientos en la especialidad, tarea u oficio correspondiente al cargo a proveer, designado por el director nacional del organismo para el cual se cubrirán las vacantes.

Art. 10. — Contra las calificaciones de la comisión examinadora, los aspirantes podrán recurrir ante la junta de calificaciones prevista en el artículo 68.

Art. 11. — El recurso deberá ser presentado dentro de los cinco días hábiles de haberse notificado del resultado del concurso.

CAPÍTULO IV

Deberes

Art. 12. — Son obligaciones especiales del personal comprendido en este estatuto escalafón:

1. Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.
2. Prestar servicio en el lugar que la superioridad determine y dedicar a su desempeño el máximo de capacidad y diligencia.
3. Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su cargo exige.
4. Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
5. Conducirse con corrección y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar, asimismo, respecto de sus compañeros y subordinados.
6. Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones.
7. Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesar en sus funciones.
8. Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuera objeto de imputaciones delictuosas.
9. Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta días si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
10. Declarar bajo juramento su carácter de jubilado, los cargos oficiales o actividades privadas que desempeñe, a efectos de determinar si están comprendidas en el régimen de incompatibilidades o inhabilidades.
11. Declarar al ingresar al organismo, bajo juramento, su situación patrimonial, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requiera. Cuando la autoridad superior del organismo estime pertinente podrá disponer su actualización. Esta declaración comprenderá al personal de los grupos A, B, C, D y E.
12. Declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales, proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad, en las condiciones y forma que se fije por reglamentación.
13. Excusarse de intervenir en todo lo que pueda originar interpretaciones de parcialidad o incompatibilidad moral.
14. Velar por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.

15. Devolver la credencial que acredite su condición de agente al cesar en sus funciones, así como también todos los efectos recibidos para el desempeño de sus tareas.
16. Usar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca.
17. Someterse a las pruebas reglamentarias de competencia.
18. Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente.
19. Declarar bajo juramento la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta días de producido el cambio de estado civil o variante de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente.
20. Mantener permanentemente actualizada la información referente al legajo personal, con la documentación que en su caso se requiera.
21. Declarar en los sumarios administrativos.
22. Rendir cuentas de los plazos fijados de las sumas de dinero, anticipadas por cualquier motivo, así como el uso de órdenes de pasaje, viáticos, cargas, etcétera.
23. Observar el estricto orden jerárquico en sus peticiones.

Art. 13. — Queda prohibido al personal:

1. Realizar directa o indirectamente toda actividad privada que se relacione con la obtención de algún beneficio en los organismos nacionales de previsión, ante los cuales sólo podrán actuar en el ejercicio de los derechos personales o en representación de los miembros de su familia.
2. Patrocinar ante los organismos nacionales de previsión, trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren no oficialmente a cargo, durante el año posterior a su cese.
3. Mantener vinculaciones que le permitan beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la repartición a que pertenezcan.
4. Realizar propaganda política con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.
5. Incurrir en hechos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
6. Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, homenajes, suscripciones o contribuciones en favor de funcionarios en actividad.
7. Recibir obsequios, importe de colectas, en dinero o especies, con motivo de sus funciones.
8. Realizar operaciones de créditos entre el personal, al margen de los organismos, entidades e instituciones que los agrupe.
9. Utilizar para fines privados los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal a sus órdenes.
10. Valerse de informaciones relacionadas del servicio que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al mismo, salvo que se destinen a tareas de investigaciones científicas o didácticas.

CAPÍTULO V

Derechos

Art. 14. — El personal de los organismos nacionales de previsión tendrá derecho a la retribución por sus servicios, con arreglo a las escalas que se establecen por el presente, en función de su categoría de revista y de las modalidades de su prestación.

La retribución está integrada por el sueldo o jornal y las asignaciones complementarias que se establecen en la presente ley y las que eventualmente se incorporen.

Igualmente dicho personal, tiene derecho a la carrera administrativa dentro de los "grupos" y "categorías" en orden a las condiciones que se establecen por esta ley.

Pasados 30 días en el cargo superior inmediato el agente que lo ocupe por ausencia de su titular, deberá percibir el salario del superior desde el primer día de su reemplazo y/o aquellas asignaciones que correspondan a la función.

Art. 15. — El personal tiene derecho a ser promovido siguiendo el orden ascendente de la escala de categorías, cuando reúna las condiciones que se establecen en la presente, y obtenga su promoción de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 16. — El personal tendrá derecho al régimen de licencias para la administración pública nacional.

Art. 17. — El personal de los organismos nacionales de previsión tendrá derecho a recurrir:

- a) Por la calificación, ascenso, mención y orden de mérito de que hubiere sido objeto, así como también por el orden de prioridad que se establece en el artículo 40, por ante la junta de calificaciones dentro de los 5 días de producida la notificación correspondiente. El pronunciamiento de la junta de calificación será inapelable y deberá ser notificado por escrito a los interesados y a la dependencia respectiva;
- b) Por sanción disciplinaria que no haya requerido sumario, siguiendo la vía jerárquica, en forma de asegurar al agente una segunda instancia, dentro de los 5 días de notificado;
- c) Por suspensión mayor de 5 días, postergación en el ascenso y de las resoluciones que se dicten en los respectivos sumarios para ante el Poder Ejecutivo por la vía del recurso jerárquico que establece la ley de procedimientos administrativos;
- d) Por retrogradación de categoría, cesantía o exoneración por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el régimen establecido en los artículos siguientes.

Art. 18. — El recurso deberá presentarse dentro de los 30 días de haberse notificado de la cesantía o de la exoneración, fundado en la ilegitimidad de la medida aplicada, indicando las leyes, decretos y resoluciones especiales que justifiquen el mismo y/o los vicios incurridos en el sumario instruido.

Interpuesto el recurso, la autoridad administrativa deberá elevarlo al tribunal, dentro de los 15 días con los antecedentes que determinaron la medida, si no la revocase por contrario imperio.

El tribunal, recibidos los antecedentes, correrá traslado por su orden por 10 días al apelante y a la autoridad administrativa.

Contestado el traslado o vencido el término sin que las partes lo hubieran hecho, el tribunal, cumplidas las medidas que para mejor proveer haya dispuesto, dictará la providencia de autos para sentencia.

Art. 19. — El tribunal dictará sentencia dentro de los 60 días. Si su decisión fuese favorable al agente considerándolo amparado por la estabilidad, hará lugar a su reincorporación.

Art. 20. — Cuando el fallo disponga la reincorporación del agente, ésta deberá efectuarse en el mismo organismo en que revistaba presupuestariamente el agente al momento de la baja, pero en distinta dependencia de aquella en la que prestaba servicios y en funciones de categoría y grupo iguales a las que poseía antes de la instrucción del sumario.

El pago de haberes por el lapso en que el agente estuvo separado de su empleo debe hacerse efectivo considerando todas las asignaciones inherentes al cargo presupuestario que ocupaba el agente al momento de su baja, incluidas todas aquellas que se hubieran acordado con carácter general con posterioridad a la fecha de la misma.

Art. 21. — En los casos de recurso interpuesto para ante la justicia, se deberán tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente quede separado en forma definitiva.

Art. 22. — El personal con derecho a la reincorporación, podrá optar por la indemnización de acuerdo con la escala siguiente:

- a) Hasta 10 años: 100 % del último sueldo, por cada año de antigüedad;
- b) Más de 10 años y hasta 15 años: el 90 % del último sueldo por cada año de antigüedad que exceda de los 10 años;
- c) Más de 15 años y hasta 20 años: el 80 % del último sueldo por cada año de antigüedad que exceda de los 15 años.

La escala precedente es acumulativa y no será computada a la antigüedad que exceda de los 20 años. A los efectos de la aplicación de esta escala se tendrá en cuenta la totalidad de las remuneraciones que percibía al momento del cese.

Para el cómputo correspondiente se considerará la antigüedad que se le bonificará por tal concepto. Las fracciones mayores de 6 meses se computarán como 1 año y las menores no serán tenidas en cuenta.

El agente que hubiera optado por la indemnización prevista por el presente artículo, no podrá reingresar a los organismos nacionales de previsión antes de los 5 años desde su cese.

En el caso de que un agente sea dado de baja y recurrida dicha medida para ante la justicia, y antes del fallo de ésta, se reincorporara a la administración pública nacional, provincial o municipal, mediante designación en otro organismo del Estado, no podrá optar por el pago de indemnización en caso de obtener un fallo favorable, salvo que haga renuncia del nuevo cargo en el que ha sido nombrado.

Las normas del presente artículo no serán de aplicación para los agentes que se encontraren en condiciones de obtener su jubilación ordinaria íntegra.

Art. 23. — El agente tendrá derecho a reclamar ante la autoridad superior el pago de la indemnización por la que hubiere optado, dentro de los 30 días de haberse notificado de la sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa, recibido el reclamo, será responsable del estricto cumplimiento de la aplicación de la escala determinada en el artículo anterior y del pago de la indemnización dentro de un plazo no mayor de 15 días.

Art. 24. — Se tendrá derecho a las indemnizaciones correspondientes en los casos de traslados por cambio de destino, gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo y enfermedad profesional y en otros supuestos que reglamentariamente puedan disponerse con fines de protección social y familiar.

En los casos de accidente de trabajo o enfermedad profesional se aplicarán las normas de la ley 9.688 y sus modificatorias.

El personal trasladado, a su pedido, no tendrá derecho a la indemnización por cambio de destino.

Art. 25. — El personal no podrá ser obligado a jubilarse, hasta tanto no haya cumplido los extremos necesarios para obtener su jubilación ordinaria íntegra. Aquel personal que se acogiera a los beneficios de la jubilación tendrá derecho a percibir por única vez el equivalente a seis sueldos de la última remuneración, siempre que reúna 30 años de servicio en la administración pública y los últimos 15 años al servicio de la previsión.

CAPÍTULO VI

Agrupamientos escalafonarios.

Art. 26. — Establécese en los organismos nacionales de previsión el siguiente agrupamiento de funciones, y fijanse para las mismas las retribuciones que se obtendrán luego de multiplicar los porcentajes que se enuncian contra la sumatoria de dos haberes máximos que percibe el jubilado de la administración pública y variará cada vez que se modifique en más el tope máximo de haber.

GRUPO "A"

	Porcentaje
Administrador general de las cajas nacionales de previsión y de recaudación previsional	100
Gerentes generales de las cajas nacionales de previsión y de recaudación previsional ...	97
Gerentes	95

Subgerentes	90
Jefe de departamento	85
Inspector de delegaciones regionales, delegado regional de 1ª	80
2º jefe de departamento y delegado regional de 2ª	80
Delegado regional de 3ª y secretario de delegación de 1ª	75
Secretario de delegación de 2ª	70
Secretario de delegación de 3ª	65
Jefe de división	65
Secretario del director nacional de las cajas nacionales de previsión	65
2º jefe de división	60
Jefe de sección	55

GRUPO "B"

<i>Personal profesional</i>	<i>Porcentaje</i>
1. Abogados, médicos, contadores públicos nacionales o equivalentes	75
2. Procuradores, farmacéuticos, obstétricas, técnicos, radiólogos, kinesiólogos	70
3. Ayudante de radiología, técnico electrocardiógrafo, practicante de medicina, idóneo de laboratorio, enfermera	65

GRUPO "C"

<i>Personal técnico, administrativo contable</i>	<i>Porcentaje</i>
1. Administrativo especializado de 1ª, contable especializado de 1ª, inspector, computista, liquidador, traductor	50
2. Administrativo especializado de 2ª, bibliotecario, hemerotecario	45
3. Administrativo auxiliar contable	40

GRUPO "D"

<i>Personal de sistema de computación de datos</i>	<i>Porcentaje</i>
Gerente	95
Jefe de centro de apoyo	90
Jefe de departamento	85
Supervisor general	80
Analista de sistema de computación de datos mayor	70
Planificador mayor, programador mayor, implementador mayor, operador mayor, analista de 1ª	65
Analista de 2ª, planificador de 1ª, implementador de 1ª, operador de 1ª	60
Planificador de 2ª, programador de 2ª, implementador de 2ª, operador de 2ª, graboperfoverificador mayor	55
Auxiliar de sistema de computación de datos mayor	50
Graboperfoverificador de 1ª	45

GRUPO "E"

Personal obrero, de maestranza y de servicios Porcentaje

1. Mayordomo	55
2. Submayordomo	52
3. Capataz general	50
4. Capataz especializado	48
5. Oficial especializado	45
6. Oficial	43
7. Encargado de piso	40
8. Chofer, telefonista, ordenanza	38
9. Portero, ascensorista, peón y sereno	35

Art. 27. — Los menores de 18 años serán retribuidos con el 60 % del menor sueldo asignado al personal de cada grupo.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los directores nacionales de los organismos nacionales de previsión, podrá ampliar, suprimir o modificar las funciones o categorías que se especifican en los grupos B, C, D y E cuando se produzca la incorporación de nuevos servicios, supresión de los actuales o se hubiera agrupado indebidamente alguna función. La reglamentación dictará las normas pertinentes para cumplimentar lo expresado, en un total de acuerdo con el artículo 9º.

CAPÍTULO VII

Asignaciones complementarias

Art. 29. — Sin perjuicio de las retribuciones que se fijan en el precedente capítulo, el personal de los organismos nacionales de previsión tendrá derecho a las asignaciones complementarias que se mencionan en el presente estatuto y escalafón, de acuerdo con las condiciones que en cada caso se especifican.

Art. 30. — Para todos los grupos se abonará en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio prestado en la administración pública nacional, provincial o municipal, el 5 % de la asignación establecida para el auxiliar administrativo.

Art. 31. — Fíjense en concepto de asignaciones familiares las establecidas por la ley 18.037. Además se fija para todos los agrupamientos un adicional por asistencia mensual del 5 % de la retribución fijada para el cargo de auxiliar administrativo.

Art. 32. — Fíjense los siguientes adicionales por títulos habilitantes expedidos por organismos oficiales o privados reconocidos por las autoridades competentes:

a) Certificado de estudio con duración no inferior a 3 meses	5 %
b) Ciclo básico	10 %
c) Títulos habilitantes secundarios de enseñanza media o especial	15 %
d) Dietista, obstétricas, visitadoras de higiene, procuradores, asistentes sociales y títulos equivalentes	20 %
e) Agrimensores, geólogos, escribanos, farmacéuticos, kinesiólogos y títulos equivalentes	25 %

f) Actuarios, abogados, arquitectos, contadores públicos nacionales, doctores e ingenieros en todas las ramas y títulos equivalentes 25 %

Estos adicionales se abonarán a todo el personal comprendido en las distintas disposiciones de la presente ley, cuyo porcentaje se aplicará sobre la asignación de la categoría de revista.

Art. 33. — Fíjase un adicional del 6 % mensual, por fallas de caja, a los cajeros, y el 4 % mensual a pagadores y agente portavalores que se desempeñan en relación de dependencia con las respectivas tesorerías, cuyo monto se obtendrá multiplicando éstos por el de auxiliar administrativo.

Art. 34. — El personal que presta servicios al sur de los paralelos 42° y 46° percibirá un adicional por zona alejada del 20 % y 30 %, respectivamente, sobre las retribuciones fijadas en los artículos 28 y 30 de la presente ley.

Art. 35. — El personal de los organismos nacionales de previsión deberá cumplir siete horas de labor diaria, de lunes a viernes.

Exceptúase de lo dispuesto al personal profesional de los grupos 1 a 3, el que realizará cinco horas de labor diaria cuando cumplan funciones inherentes a su profesión. Facúltase a los titulares de los organismos nacionales de previsión para establecer en la repartición los horarios de tareas que a su juicio correspondan, ajustándose en todos los casos a lo dispuesto precedentemente.

Art. 36. — Las remuneraciones establecidas en la presente ley regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26.

CAPÍTULO VIII

Carrera

Art. 37. — La carrera es el progreso del agente dentro de los grupos y categorías que se han establecido precedentemente.

Art. 38. — Cuando como consecuencia de la reestructuración de un organismo éste adquiere un nivel superior, los cargos que resulten con este motivo deberán ser cubiertos mediante el procedimiento de concurso previsto en el presente estatuto y escalafón. Dichos concursos deberán llevarse a cabo una vez aprobada la reestructuración por la autoridad competente y con antelación al correspondiente reajuste presupuestario, quedando supeditados los mismos al otorgamiento de los créditos necesarios.

Los agentes que desempeñándose en funciones jerárquicas hubieren sido o fueren dejados al margen de las respectivas estructuras orgánicas por acto expreso del Poder Ejecutivo pasando a revistar como "agentes escalafonados con funciones jerárquicas al margen de la estructura orgánica vigente", percibirán los mismos sueldos y demás retribuciones establecidas por la presente ley que corresponda percibir al personal jerárquico de similar categoría, incluido en dichas estructuras. Déjase establecido que ese personal no podrá percibir adicionales y/o suplementos que no correspondan

liquidar al personal jerárquico, nominado presupuestariamente de la misma categoría de revista.

Art. 39. — El título habilitante o la especialidad que adquiere el personal no será por sí sola condición suficiente para pertenecer a determinado grupo y categoría, debiendo revistar en aquella función o tarea para la cual fue nombrado para cuyo fin ha sido prevista la partida con cargo a la cual se atiende su remuneración.

CAPÍTULO IX

Provisión de vacantes

Art. 40. — Las vacantes que se produzcan los grupos B, C, D y E serán cubiertas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Anualmente, cada una de las dependencias que integran el organismo nacional de previsión, producirá una calificación indicando el orden de prioridad de cada uno de los agentes que se desempeñan en los distintos departamentos, divisiones o secciones;
- b) Los agentes que hubieran sido calificados en los tres primeros lugares, en la categoría inmediata inferior a la vacante producida, participarán en la selección para cubrir el cargo;
- c) La selección será efectuada por la comisión examinadora a que se hace mención en el artículo 8º de la presente ley;
- d) Las resoluciones que adopte la comisión podrán ser apeladas ante la junta de calificaciones, cuya resolución será definitiva e inapelable.

La Secretaría de Seguridad Social dictará dentro de los sesenta (60) días de promulgada esta ley, las normas reglamentarias a las que deberán ajustarse los distintos organismos nacionales de previsión para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

Art. 41. — Cuando la vacante corresponde al grupo A se realizará concurso interno. Los llamados a concursos internos deberán contar con la mayor difusión posible debiendo ser publicados con una antelación mínima de quince (15) días hábiles y relanzarse por intermedio de las oficinas de personal de los respectivos organismos, previa autorización dictada por la Dirección Nacional.

Art. 42. — En todos los casos que se realicen concursos internos se deberá efectuar en primer término con el personal del organismo nacional de previsión donde se produce la vacante. En caso de declararse desierto, se realizará un nuevo concurso con el personal del resto de los organismos nacionales de previsión.

Sólo cuando no hubiere sido posible cubrir las mismas por promoción, se lo hará por concurso abierto.

Art. 43. — La Secretaría de Seguridad Social dictará las normas generales, condiciones y tema de concurso que se emplearán en los distintos organismos nacionales de previsión, para los concursos internos de acuerdo con las características de los servicios y los principios básicos definidos en este instrumento.

Art. 44. — Los concursos internos serán considerados en los organismos nacionales de previsión por una comisión examinadora designada por el director nacional e integrada de la siguiente manera:

- Un (1) funcionario del organismo de previsión en el cual se llame a concurso, que deberá revistar en categoría superior a la correspondiente al cargo a proveer.
- Un (1) elegido por sus conocimientos en la especialidad al cargo a proveer.
- Un (1) representante del personal, propuesto por la organización más representativa, con personería gremial, que los agrupe.

Art. 45. — Los concursos internos serán según el caso de antecedentes o de oposición. La reglamentación determinará cuándo corresponde la aplicación de uno u otro procedimiento, como así también los elementos que se tendrán en cuenta y las condiciones por las cuales se registrarán.

Art. 46. — La comisión calificará los exámenes o antecedentes en su caso, establecerá el orden de prioridad de los concurrentes y emitirá su opinión acerca de si el que ha ocupado el primer lugar llena las condiciones necesarias para desempeñar el cargo, o si existe, por el contrario, insuficiencia de méritos en los candidatos.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al respectivo servicio de personal, el que notificará a los interesados el orden de prioridad y la declaración de la comisión examinadora a que se alude en el párrafo anterior, no pudiendo exhibir a los concursantes las pruebas rendidas del interesado ni de los demás concursantes.

En los casos de concursos de antecedentes se le dará vista a los concursantes de las respectivas situaciones.

A partir de la fecha de notificación a los interesados correrá un plazo de 5 días hábiles laborables. Vencido el mismo sin que se hubieran producido reclamos, se dará por aceptada la resolución de la comisión y se propondrá la designación del aspirante o se declarará desierto el concurso.

Art. 47. — La interposición de reclamos por el orden de prioridad asignado, será ante la junta de calificación del organismo donde se efectuó el concurso, cuya resolución será definitiva e inapelable.

Art. 48. — La interposición de reclamos provocará la suspensión del trámite en la designación correspondiente hasta su resolución definitiva.

Art. 49. — La comisión examinadora podrá declarar desiertos los concursos que se realicen en sus respectivas jurisdicciones por:

- a) Falta de aspirantes;
- b) Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados.

Esta declaración será apelable ante la dirección nacional del organismo nacional de previsión respectivo y deberá notificarse a los interesados.

CAPÍTULO X

Calificaciones

Art. 50. — Sin perjuicio de la calificación por orden de prioridad a que se hace mención en el artículo 40, se realizará anualmente la calificación del personal y se llevará a cabo por sus jefes a través de 3 instancias jerárquicas, la primera de las cuales corresponderá indefectiblemente al jefe inmediato del calificado. Los directores de los organismos nacionales de previsión determinarán los funcionarios de su jurisdicción que constituirán cada una de las dichas instancias.

Art. 51. — La calificación producida en primera y segunda instancia será de carácter informativo y sólo la correspondiente a la tercera será considerada definitiva.

Art. 52. — No serán calificados a los fines de este escalafón:

- a) Los funcionarios de ley;
- b) Los agentes que a la fecha de calificación tengan menos de 6 meses de antigüedad en los organismos nacionales de previsión;
- c) Los agentes que durante todo el período considerado a los fines de la calificación hubieran estado con licencia sin goce de haberes;
- d) El personal que no reúna 6 meses de antigüedad en el cargo a la fecha de la calificación, no será calificado, pero en la foja correspondiente al período siguiente se le considerará la antigüedad que quede sin calificar juntamente con la de dicho período;
- e) El personal comprendido en el artículo 60 del presente estatuto y escalafón, no será calificado hasta tanto se resuelva su situación administrativa. Una vez producida dicha resolución se procederá a calificarlo por el o los períodos correspondientes, dejando constancia de dicha situación.

Art. 53. — A los agentes comprendidos en los siguientes supuestos, les será encasillada a los fines a que hubiere lugar, la última calificación obtenida.

- a) Los agentes que durante todo el período considerado a los fines de la calificación hubieren estado con licencia con goce de haberes;
- b) Los agentes que durante todo el período considerado a los fines de la calificación hubieran permanecido incorporados a las fuerzas armadas en cumplimiento de las leyes del servicio militar obligatorio o como reservistas.

CAPÍTULO XI

Régimen disciplinario

Art. 54. — El personal no podrá ser privado de su empleo ni objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que en este estatuto y escalafón se determinen.

Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;

- c) Suspensión hasta 30 días;
- d) Cesantía;
- e) Exoneración.

Art. 55. — El llamado de atención, el apercibimiento y la suspensión hasta 5 días pueden ser aplicados por los jefes inmediatos; la suspensión hasta 30 días por los titulares de cada uno de los organismos nacionales de previsión; la cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de los organismos respectivos.

Las sanciones serán aplicadas mediante resoluciones debidamente fundadas, notificándose al agente sancionado. En los casos de llamado de atención, de apercibimiento o sanciones aplicados por los jefes de las dependencias, se deberá remitir copia de la resolución a la oficina del personal la que procederá a su registro y archivo. Las suspensiones, tanto correctivas como preventivas, se harán efectivas sin prestación de servicios y sin percepción de haberes.

Art. 56. — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 54, según corresponda a las siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamento;
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de 10 días en el año;
- c) Falta de respeto a los superiores o al público;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Calificación deficiente durante 2 años consecutivos;

Las normas y procedimientos para la justificación de inasistencias y llegadas tarde, así como también el término de faltas de puntualidad y asistencia que podrán justificarse y las sanciones que deberán aplicarse en caso de excederse, serán establecidas por las respectivas reglamentaciones internas.

Art. 57. — Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 días en el año aniversario continuo o discontinuo;
- b) Incurrir en menores faltas que den lugar a suspensión, cuando el agente haya sufrido en los once meses anteriores 30 días de suspensión;
- c) Abandono de servicio sin causa justificada;
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto del superior en la oficina o en actos de servicio;
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo caso debidamente justificado;
- f) Inconducta notoria.

Art. 58. — Son causas para la exoneración:

- a) Delito contra la administración;
- b) Delito que no se refiere a la administración, cuando el hecho sea doloso;
- c) Indignidad moral.

Las causas enunciadas en este artículo y en los dos anteriores no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Art. 59. — Las suspensiones mayores de 5 días, la cesantía y la exoneración sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en los artículos 56, incisos a), b) y e) y 57, incisos a) y b).

En los casos en que no se requiere formación de sumario, el personal será sancionado sin otra formalidad que la notificación fehaciente, con indicación de las causas determinadas de la medida.

Art. 60. — El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido, con carácter preventivo y por un término no mayor de 30 días por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiera dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho, a partir de entonces, a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de 90 días. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos les serán íntegramente abonados; en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente.

Art. 61. — Vencido el término de 90 días sin que se hubiese dictado resolución en el sumario, se levantará la suspensión preventiva y el agente deberá reintegrarse al servicio, pudiendo disponerse su traslado transitorio a otra oficina o dependencia, con asignación de tareas distinta a las que desempeñaba, si su reintegro a la misma oficina o dependencia en que revistaba se considerara incompatible con las exigencias propias de la sustanciación del sumario en trámite.

Art. 62. — Cuando el agente se encontrare privado de libertad o se hubiera dictado en su contra, autos firmes de prisión preventiva en causa por delito no culposo, por hechos ajenos o no al servicio, será suspendido previamente en su cargo, con sujeción a las siguientes normas:

- a) La suspensión durará en el primer caso hasta que el agente recobre la libertad, debiendo reintegrarse al servicio sin demora, al término de su detención;
- b) En el caso de que se disponga por auto firme la prisión preventiva de un agente, y se obtenga resolución definitiva en la pertinente causa criminal, su reintegro al servicio o separación definitiva del mismo se resolverán en base a los resultados de dicha causa, según surja de ella una conducta que merezca sanción en el orden administrativo, en resguardo del decoro y prestigio de la administración pública, a cuyos efectos el agente deberá presentar testimonio de la sentencia firme que se dicte;
- c) Cuando el proceso se hubiera originado en hechos de servicio o imputables al mismo, el reintegro del causante al servicio o su separación,

quedará supeditado, asimismo, al resultado de la causa administrativa incoada;

- d) En el caso de que en la causa administrativa se impusiera el agente una sanción expulsiva, la suspensión preventiva cesará al dictarse el acto administrativo que disponga la baja, aun cuando esté pendiente la causa criminal.

Art. 63. — El pago de haberes por el lapso de la suspensión se ajustará a los siguientes recaudos:

- a) Tratándose de procesos por hechos ajenos al servicio, el agente no tendrá derecho a pago alguno de haberes, salvo si fuera sobreseído definitivamente o absuelto en la causa;
- b) Tratándose de procesos por hechos del servicio o imputables al mismo, el agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión, si en la respectiva causa administrativa no resultare sancionada; si en ésta, se le aplicara una sanción, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente y si la sanción fuera expulsiva (cesantía o exoneración), no le serán abonados.

Art. 64. — Los sumarios administrativos que se instruyan serán secretos hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En este estado se dará vista de 4 a 10 días al agente para que el mismo efectúe su descargo y proponga las medidas que crea oportunas para su defensa. Eu sumariado podrá hacerse asistir por un letrado en las actuaciones pertinentes. La instrucción del sumario será ordenada inmediatamente de conocido el hecho por los directores de los organismos nacionales de previsión quienes dictarán las normas a que deben ajustarse las instrucciones sumariales.

Art. 65. — La confesión del acusado hace prueba en su contra y podrá con ello darse por terminada la instrucción, salvo que las circunstancias que rodean al hecho investigado y otros elementos de juicio documentados en la misma, dieran base para su prosecución a los efectos de un mejor esclarecimiento.

Art. 66. — El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido seis meses de conocida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionan el patrimonio del Estado o que configuren delito.

Art. 67. — Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de falta o infracción, los antecedentes del agente y, en su caso, los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por una misma causa.

CAPÍTULO XII

Junta de disciplina y calificación

Art. 68. — En cada organismo nacional de previsión, funcionará una Junta de Disciplina y una Junta de Calificación. Cada junta estará compuesta de 5 miembros titulares y 5 suplentes, 3 titulares y 3 suplentes serán nombrados por el director nacional del respectivo organismo y 2 titulares y 2 suplentes representarán a todo el personal y serán elegidos por voto secreto a simple pluralidad de sufragios.

Para ser miembro de la junta se requiere ser argentino, haber cumplido 30 años de edad y 10 por lo menos de antigüedad en los organismos del artículo 1º. Los miembros de la junta durarán 3 años y se renovarán totalmente al finalizar el período. Si finalizado el período no se hubiere procedido a la renovación, los miembros actuantes continuarán en las funciones hasta la constitución de la nueva junta.

Art. 69. — La Junta de Disciplina dictaminará necesariamente en todo sumario administrativo incoado por razones disciplinarias, a cuyo fin le serán remitidas las actuaciones dentro de los cinco días de concluidas por el sumariante correspondiente. Se acompañará en todos los casos el legajo del sumariado.

La junta debe pronunciarse dentro de los 20 días, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor proveer, aconsejando:

- a) La ampliación del sumario por el mismo u otro instructor, o las medidas a mejor proveer;
- b) La declaración de inexistencia de responsabilidad disciplinaria;
- c) La declaración de existencia de responsabilidad fundada en el hecho o hechos probados, sus características, la imputabilidad de los agentes respectivos y la sanción a aplicar.

Producido el dictamen la Junta de Disciplina lo elevará con las actuaciones respectivas a la autoridad que corresponda para que ésta resuelva. Cualquiera que sea la dependencia presupuestaria del o de los inculpados, el dictamen correspondiente incumbe a la Junta de Disciplina del organismo en el cual se desempeña el agente que dio lugar a los hechos que han dado origen al respectivo sumario administrativo.

Art. 70. — La Junta de Calificaciones tendrá competencia y resolverá necesariamente en todo reclamo interpuesto por razones de calificaciones, incluida la de los artículos 10, 40 y 47, menciones y orden de mérito, a cuyos fines serán remitidos los antecedentes, legajos, sumarios y todo cuanto la misma requiera o disponga, dentro de los 5 días de haberla solicitado.

La junta debe pronunciarse dentro de los 10 días, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor proveer.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones generales

Art. 71. — Créase en cada caja nacional y en Recaudación Previsional el cargo de administrador general al que le estarán subordinadas todas las ramas jerárquicas administrativas, dependiendo directamente del director nacional de cada organismo.

Art. 72. — Los cargos de administradores generales de las cajas nacionales de previsión y recaudación previsional, serán cubiertos mediante concurso de antecedentes y de oposición en la forma establecida en los artículos 41 y 42. En cada concurso actuará una comisión examinadora que se integrará con un representante designado por la Secretaría de Seguridad Social, con el director nacional y con el gerente general saliente.

Art. 73. — En cada una de las cajas nacionales de previsión se podrá designar un secretario del director nacional, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Serán designados con carácter de transitorios y cesarán automáticamente en su empleo al término de la gestión de director nacional de la caja nacional de previsión donde hubiere sido designado;
- b) Actuarán en el carácter de colaboradores directos de los directores nacionales de las cajas nacionales de previsión;
- c) Sus cargos figurarán en el respectivo escalafón y gozarán de las mismas sobreasignaciones, bonificaciones y demás emolumentos que determina el mismo para el personal permanente para los organismos nacionales de previsión;
- d) No tendrán derecho a la estabilidad ni a la carrera administrativa que consagra el presente estatuto y escalafón. Fuera de ello, les serán de aplicación las restantes disposiciones de dicho instrumento al igual que toda otra que corresponda a su condición de empleado público nacional.

Art. 74. — El nombramiento y remoción del personal citado en el artículo anterior, será efectuado directamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a proposición del director nacional de la caja respectiva.

Art. 75. — El personal que se encuentre amparado por el presente estatuto y escalafón no podrá ser designado secretario del director nacional de las cajas nacionales de previsión, sin su previo y expreso consentimiento y en tal caso retendrá su categoría primitiva.

Art. 76. — A solicitud del personal le serán asignadas nuevas tareas cada tres años con el fin de facilitarle un mejor desempeño y capacitación. Dicha rotación funcional se acordará preferentemente a aquellos con antecedentes meritorios siempre dentro de las funciones correspondientes al mismo grupo o subgrupo. Igualmente al ministro de Trabajo y Seguridad Social para que a propuesta del director nacional de cada organismo de previsión, cuando razones de necesidad o conveniencia de la organización del servicio así lo aconsejen, disponga la rotación o traslado de cualquiera de los agentes que se desempeñen en los organismos nacionales de previsión, debiendo observarse las siguientes normas:

- a) Que se le mantenga al agente trasladado la misma categoría en la que revista al momento del pase;
- b) Que se efectúe el traslado entre algunos de los organismos nacionales de previsión que se citan en el artículo 1º de la misma localidad en que revista como agente;
- c) El personal sin jerarquía mantendrá su cargo en la localidad en la que desempeñe sus funciones, salvo conformidad del interesado. Podrá sin embargo disponer el traslado por un período no mayor de un año, mejorándolo en dos categorías, vencido el cual debe retornárselo al lugar de origen manteniéndole la mejora conseguida.

Art. 77. — Para los cargos que a la fecha de la presente se encuentren cubiertos no será necesario el régimen de concurso, continuando en los mismos sus actuales titulares.

Art. 78. — Cuando imperiosas necesidades del servicio así lo exijan, el director nacional de cada organismo de previsión podrá disponer la asignación con carácter de interino de las funciones que corresponden a los grupos B, C y D por un término no mayor de seis meses, siempre que existiera la respectiva vacante y el agente designado hubiera obtenido el último año una calificación promedio no inferior a ocho puntos.

El agente que fuera designado con tal carácter, tendrá derecho a la percepción de la diferencia de haberes desde el mismo momento que comience las nuevas funciones. Antes de cumplirse el término mencionado en el primer párrafo, deberá procederse a la respectiva cobertura de la vacante de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto y escalafón, dejándose constancia que el agente designado no obtendrá derecho alguno por un desempeño interino con respecto a los restantes agentes que intervengan en la selección o concurso.

Art. 79. — Las remuneraciones establecidas por la presente ley regirán a partir de los 180 días.

Art. 80. — El personal que cumpla los extremos legales mencionados en el artículo 25 tendrá derecho a percibir el 82 % móvil de su último sueldo, asimismo se bonificará con el 1 % anual por cada año de servicio que exceda los 30 años exigidos por la ley, no debiendo superar el 100 % del último sueldo, así como también a la clase pasiva previsional se le efectuarán las equiparaciones del cargo con los agentes en actividad.

Art. 81. — Libérase por los ejercicios 1985/86 a los organismos detallados en el artículo 1º de las limitaciones existentes para financiar los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley. El Poder Ejecutivo deberá efectuar durante el presente ejercicio reajuste de los presupuestos respectivos hasta el monto que sea necesario para atender los pertinentes servicios.

Art. 82. — La reglamentación de la presente ley deberá efectuarse dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 83. — Déjase sin efecto cualquier otra norma, disposición o reglamentación que se oponga a la presente ley.

Art. 84. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cayetano De Nichilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los agentes de las diversas cajas y organismos de previsión del Estado tienen un régimen estatutario y escalafonario que necesita ser modificado y adaptado a las necesidades actuales de sus funcionarios y empleados. Por mandato legal esos organismos deben tener individualidad orgánica y funcional, personería jurídica y autarquía administrativa y financiera, pero debemos darle a sus agentes una situación administrativa y económica decorosa que les asegure una retribución justa que

les permita atender a sus necesidades sin angustias ni inquietudes.

Es obligación del Parlamento resolver esta situación que viene arrastrándose desde que fuera suspendida la ley 16.506 por los decretos leyes 7.115, 7.116 y 7.117 del gobierno de facto del general Onganía, lo que obliga al Honorable Congreso de la Nación a afrontar a la brevedad un debate sobre este asunto y sancionarlo con la mayor celeridad.

El país ha vuelto a la normalidad constitucional, y es el momento de subsanar y reivindicar conquistas sociales arrebatadas por poderes ilegítimos, y les compete a los legisladores, a través de un sereno y justo análisis político, social y económico, contemplar el restablecimiento a los trabajadores previsionales de su estatuto y escalafón, teniendo en cuenta las tareas técnicas y específicas de los organismos de previsión.

El proyecto que presento a consideración de mis pares, lleva implícito el deseo de mejorar, mediante un acto de justicia, a este sector de agentes del Estado para que cumpliendo con sus deberes reciban una retribución justa y acorde a sus necesidades. Hago notar que los gastos que demande la concreción de la presente ley no afectarán al Tesoro nacional ya que son solventados con recursos propios provenientes de los fondos del sistema nacional de previsión.

Por lo expuesto es que traigo a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto.

Cayetano De Nichilo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

FONDO DE PROMOCION DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS

CAPÍTULO I

Organización

Artículo 1º— Créase la Comisión de Concertación de Política Lechera con la participación de los sectores de la producción lechera, la industria láctea y de los organismos oficiales competentes, la que será presidida por el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca o por un funcionario en quien delegue tales funciones e integrada por representantes de cada uno de las siguientes entidades y organismos: por el sector de la industria, Centro de la Industria Lechera; por el sector de la producción, Asociación de Criadores de Holando Argentino; Federación Agraria Argentina; Federación de Centros de Tamberos; Cuenca Mar y Sierras; Sociedad Rural Argentina; Unión General de Tamberos; Confederación Interooperativa Agropecuaria; Frente Agrario Nacional y Confederaciones Rurales Argentinas. Por el sector público: cada una de las provincias integrantes del Comité General de la Lechería; Ministerio de Salud y Acción Social; Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Secretaría de Comercio Exterior; la Secretaría de Industria y Secretaría de Comercio Interior.

Art. 2º — La comisión se reunirá cada vez que sea convocada por su presidente y en las oportunidades que ella misma determine. Sus miembros desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su reglamento interno y ampliar la nómina de sus miembros;
- b) A solicitud de su presidente o por propia iniciativa, asesorar sobre toda materia atinente a la producción e industria láctea, proponiendo las medidas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento del sector.

CAPÍTULO II

Creación y función del Fondo de Promoción

Art. 3º — Créase el Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas, cuyo objeto será facilitar de acuerdo al artículo 8º la colocación en el mercado externo de los productos lácteos que excedan las necesidades del mercado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la presente ley.

Art. 4º — El Fondo se integrará por un aporte que deberán efectuar todas las personas físicas o de existencia ideal titulares de industrias lácteas, equivalente a la suma que resulte de multiplicar la diferencia entre el precio base y de excedente recibido por cada una de ellas, sea de propia producción o de terceros.

Art. 5º — Se considerará como producción base el promedio de grasa butirosa entregada por cada productor lechero durante los meses que determine la Comisión de Concertación de Política Lechera y en el porcentaje que ésta determine destinada al consumo interno durante todo el año.

Art. 6º — Se considerará producción excedente todo volumen entregado por cada productor que supere los promedios mensuales a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 7º — Los precios a abonar por la producción de base o excedente entregada por los productores serán determinados por las entidades de productores e industriales en el seno de la Comisión de Concertación de Política Lechera, los cuales tendrán carácter de precios mínimos y obligatorios en todo el país. Tales precios serán elevados a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para su homologación; asimismo la secretaría laudará el caso de que no exista acuerdo de las partes al respecto. Los precios mínimos establecidos servirán de base para la automática estructuración de los precios relativos al sector.

Art. 8º — El Fondo abonará a los exportadores de productos lácteos en forma total o parcial, según sus posibilidades económicas, una compensación que minimice las diferencias de precios, por productos, existentes entre el mercado interno y externo, cuando éste fuera menor. A tales efectos el Consejo Técnico de Administración fijará precios de referencia interno y externo, los que se tomarán como base para el cálculo de la compensación a abonar y a este solo efecto.

Art. 9º — Si una vez efectuado el pago de las compensaciones a los exportadores, y previa reserva para exportaciones en trámite, existiere remanente en el Fondo, éste será distribuido entre los productores de leche de acuerdo con alguno de los parámetros siguientes:

- a) Según los volúmenes de excedentes entregados por cada productor;
- b) Según los volúmenes de base entregados por cada productor;
- c) Según los volúmenes totales (base más excedente) entregados por cada productor.

La Comisión de Concertación de Política Lechera determinará antes del 30 de mayo de cada año el método de distribución del remanente que se aplicará. El Consejo Técnico de Administración del Fondo reglamentará el mecanismo de distribución entre los productores.

CAPÍTULO III

Administración

Art. 10. — El Fondo será administrado por un consejo técnico de administración integrado por ocho miembros titulares y ocho suplentes designados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; cuatro titulares y cuatro suplentes de entre los candidatos propuestos por las siguientes entidades: Unión General de Tamberos, Federación Agraria Argentina, Federación de Centros Tamberos, Sociedad Rural Argentina, Confederación Intercooperativa Agropecuaria, Confederaciones Rurales Argentinas, Cuenca Mar y Sierra, Asociación Criadores de Holando Argentino y Frente Agrario Nacional; y cuatro titulares y cuatro suplentes a propuesta del Centro de la Industria Lechera. Los miembros del Consejo Técnico de Administración desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

CAPÍTULO IV

Sede y función

Art. 11. — El Consejo Técnico de Administración tendrá su sede en la Capital Federal y se reunirá, por lo menos, dos veces por mes y cuando sea convocado por su presidente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad de los miembros presentes, requiriéndose un quórum de por lo menos dos miembros de cada sector. Si ello no se lograre la cuestión será remitida para su resolución a la Comisión de Concertación de Política Lechera, la que deberá expedirse por unanimidad dentro de los 10 días. Si vencido el término no se hubiese adoptado decisión sobre el tema, deberá ser elevado al secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca para la resolución definitiva.

Art. 12. — El Consejo Técnico de Administración elegirá de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente para que la sustituya en caso de ausencia o impedimento; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El presidente o vicepresidente, en su caso, ejercerán la representación legal del Fondo.

Art. 13. — Serán funciones del Consejo Técnico de Administración:

- a) Recaudar los aportes que deban efectuarse al Fondo;
- b) Administrar el Fondo de Promoción de Exportaciones;
- c) Determinar los precios de referencia a que se refiere el artículo 8º;
- d) Distribuir los importes que integran el Fondo conforme con las prescripciones de la presente ley;
- e) Fiscalizar las declaraciones juradas presentadas por los obligados al efectuar los aportes establecidos en la presente ley;
- f) Estructurar sus servicios, nombrar, remover y sancionar al personal, estableciendo su régimen retributivo;
- g) Invertir los importes del Fondo, transitoriamente inactivos, en bancos oficiales o particulares;
- h) Celebrar contratos y convenios con entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales;
- i) Elaborará anualmente el presupuesto de gastos el que deberá ser aprobado por los miembros de la producción y la industria integrantes de la Comisión de Concertación de Política Lechera;
- j) Realizar todos los actos y celebrar toda clase de contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente ley y de las funciones que tienen asignadas.

Art. 14. — Toda persona física o jurídica que compre leche sin procesar, crema o grasa de leche en las mismas condiciones, está obligada a presentar al Fondo una declaración jurada en forma mensual, en la que se discriminará los volúmenes adquiridos como producción de base y/o de excedente. Asimismo están obligados a entregar a cada productor una certificación de los volúmenes adquiridos y la naturaleza de los mismos (producción de base por excedente) conforme a los requisitos que establezca la comisión.

CAPÍTULO V

Fiscalización

Art. 15. — El Consejo Técnico de Administración tendrá facultades para fiscalizar las declaraciones juradas, a cuyo efecto podrá disponer todo tipo de inspección.

Art. 16. — El Consejo Técnico de Administración determinará los requisitos que deben contener las declaraciones juradas, las fechas de su presentación y las fechas de pagos de aportes al Fondo.

Art. 17. — El Consejo Técnico de Administración, en caso de falta de presentación de la declaración jurada por parte de los obligados o de negativa de los mis-

mos a exhibir la documentación que avala a dicha declaración podrá estimar de oficio los volúmenes comprados.

En caso de falta de pago de los aportes que correspondan según las declaraciones juradas presentadas o en caso de estimación de oficio, el Consejo Técnico de Administración emitirá con la firma del funcionario que autorice una certificación de deuda más los intereses punitivos que se establezca, que será título ejecutivo suficiente para promover su cobro compulsivo mediante el procedimiento de ejecución fiscal.

Art. 18. — La Comisión de Concertación de Política Lechera ejercerá por sí o por terceros la auditoría del Fondo de Promoción de Exportaciones.

Art. 19. — A los solos efectos de percepción, aplicación y fiscalización del aporte que se establece en el artículo 8º de la presente ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683 (D.O. en 1978), a cuyo efecto las facultades y poderes que le acuerdan dicho reordenamiento a la Dirección General Impositiva deberán entenderse como referidas al Consejo Técnico de Administración del Fondo de Promoción de Exportación Láctea.

CAPÍTULO VI

Multas

Art. 20. — Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con multas graduables entre un mínimo de \$ 500 y un máximo de \$ 500.000. Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Técnico de Administración, que se ajustarán anualmente de acuerdo a los índices que establezca la reglamentación previo procedimiento que asegure el derecho de defensa y serán apelables previo pago, para ante el juez nacional en lo federal competente en el lugar de comisión de la infracción. El plazo para apelar será de quince días y el recurso deberá interponerse ante el Consejo Técnico de Administración debidamente fundado. Lo recaudado en concepto de multas ingresa al Fondo.

Art. 21. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emilio F. Ingaramo. — Juan F. C. Eltzalde.
— Erasmo A. Goti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se somete a la sanción del Poder Legislativo es consecuencia de la propuesta que a través de la Subsecretaría de Ganadería, la Comisión de Política Lechera creada por resolución SAG y P 279/85 ha presentado ante la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

La actividad lechera argentina ha venido verificando fluctuaciones estacionales profundas con altos volúmenes de producción durante los meses de primavera-verano y bajos volúmenes durante los meses invernales.

Dichas fluctuaciones afectan no sólo los ingresos de los productores tamberos e industriales lácteos, condicionando así la capacidad de inversiones productivas

de largo plazo, sino también el abastecimiento fluido y continuado de los consumidores.

Tales ciclos productivos son generados por una incapacidad del mercado en cuanto a absorber internamente los excedentes de verano.

Por otra parte, las condiciones del mercado internacional hacen dificultosa la exportación de productos lácteos y consecuentemente resulta difícil la colocación de excedentes, dadas las actuales condiciones tanto del mercado interno como externo.

La permanencia de tales excedentes en el mercado interno es lo que da origen a una caída posterior de la producción y consecuentemente hacen peligrar el abastecimiento interno.

Uno de los instrumentos idóneos para hacer frente a tal situación es la creación del Fondo de Promoción de Exportaciones Lácteas que permitirá colocar en el mercado externo los excedentes lácteos a través de un mecanismo de compensación a las industrias exportadoras.

Las "totales coincidencias" con su texto, por parte de todos los integrantes de los distintos sectores: el Estado nacional a través de dicha secretaría, la Secretaría de Comercio Interior y las provincias miembros del Consejo Federal de Lechería; los representantes de la producción a través de las siguientes entidades: Sociedad Rural Argentina, Frente Agrario Nacional, Confederaciones Rurales Argentinas, Unión General de Tamberos, Cuenca Mar y Sierras, Confederación Interooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, Federación Agraria Argentina y la Federación de Centros Tamberos; los representantes de la industria láctea a través del Centro de la Industria Lechera, establecen un hito en la tratativa de la lechería nacional y, por qué no decirlo, de aquí en más en el quehacer agropecuario nacional. Es el armonioso equilibrio entre las pretensiones de cada uno; es la toma de conciencia de las responsabilidades que se han contraído en la comprensión de las partes, permitiendo armonizar los intereses propios con el interés nacional, y en síntesis no es otra cosa que la suma total de singulares esfuerzos de cada uno y el compromiso mutuo de partes encaminado al crecimiento recíproco.

La acción parlamentaria consolida la racionalidad política y social, asegurando al sistema democrático como legítimo en la toma de decisiones, y esta racionalidad política y social es consecuencia de la existencia participativa de todos los sectores que son aquí contemplados como la integración sociopolítica del sistema.

Se tienen en cuenta los tres criterios rectores de acción: resolver la emergencia, consolidar el poder democrático y crear bases para un período prolongado de estabilidad, justicia y desarrollo. La participación de los distintos sectores por los cauces institucionales logra un modelo "participativo integral" y en donde la proyectiva sectorial se convierte en "proyecto global" que impide el vaciamiento de la acción política, en la búsqueda del logro del bien común.

Emilio F. Ingaramo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al Código Civil el siguiente artículo:

Artículo 1.364 bis. — La prohibición establecida en el artículo anterior no se aplicará cuando la cosa se trate de inmuebles o de viviendas de interés social que construya el Estado a través de planes oficiales. En estos casos quedará prohibida al adjudicatario la venta y/o transferencia a cualquier título que fuera de la unidad adjudicada por el término de 10 años a partir de la fecha de toma de posesión fehacientemente instrumentada.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio G. Cavallaro. — Héctor M. Maya.
— Antonio Paleari. — Oscar L. Fappiano.
— Tomás W. González Cabañas. — Carlos
A. Federik. — Alberto S. Melón.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.581 sobre el FONAVI no establece ningún impedimento para que el adjudicatario de una vivienda por este sistema, pueda vender la unidad, aun en forma inmediata a su adjudicación. Tal concepto se compadece con el tratamiento jurídico que para el tema efectúa el Código Civil; pero no se compadece con la finalidad y destino, y el sentido social que se pretende atender con el sistema de la ley FONAVI.

La prohibición de venta a persona indeterminada que consagra el artículo 1.364 es fruto de la situación jurídico-política-económica, que imperaba en el momento que el codificador consagró tal principio. Pero, en modo alguno, esta interpretación se puede mantener con la situación socioeconómica actual.

Deberá tenerse en cuenta que el Estado, a través de este sistema, está construyendo viviendas de interés social y a efectos de aportar solución al grave problema habitacional, también deberá tenerse en cuenta que por el mecanismo de financiación a largo plazo, el adjudicatario abona cuotas ínfimas, que en muchos casos no superan el 10 % de sus ingresos.

Por éstas y otras razones, dichas viviendas no pueden, bajo ningún concepto, ingresar al mercado inmobiliario, al menos dentro de determinado plazo, que se deberá fijar.

El sistema actual permite la venta inmediata de la vivienda adjudicada, lo cual significa un contrasentido total con el fin social a que tiende el Estado a través de estos planes.

También se presta a negociaciones y especulaciones de los sectores no necesitados, ya que se han dado muchos casos en que se ha adquirido la vivienda a bajos precios, aprovechándose de las necesidades económicas de los adjudicatarios.

Por tanto, se debe propiciar la reforma del artículo 1.364, que responde a una necesidad histórica ya largamente superada. La reforma a introducir consiste en prohibir la venta de las viviendas de interés social que se construyan a través de los planes oficiales del go-

bierno nacional, provincial y/o municipal, y/o los organismos descentralizados que correspondan, y por un término mínimo que se estima prudente fijarlo en 10 años, a partir de la toma de posesión de la vivienda.

*Antonio G. Cavallaro. — Héctor M. Maya.
— Antonio Paleari. — Oscar L. Fappiano.
— Tomás W. González Cabañas. — Carlos
A. Federik. — Alberto S. Melón.*

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—De acuerdo al artículo 5º de la ley 20.508, reglamentado por el decreto 1.332/73, promuévense al grado que les corresponde en virtud de lo acordado por el mismo, a todos aquellos oficiales superiores, jefes, oficiales y suboficiales, cuyos reclamos no hubiesen sido atendidos en su oportunidad o no se hubiesen presentado en los términos previstos, que fueron dados de baja, obligados a pasar a retiro obligatorio, o que lo pidieron voluntariamente, por causas políticas, afines o conexas o por diversos actos que afectaron su dignidad.

Art. 2º—No serán beneficiarios de lo dispuesto en el artículo anterior todos aquellos miembros de las fuerzas armadas, que fueron dados de baja o pasados a retiro obligatorio, por causas debidamente justificadas.

Art. 3º—El personal que se acogiera a los beneficios de la presente ley deberá hacer expresa renuncia de cualquier acción judicial y/o administrativa que tenga iniciada contra el Estado nacional y/o a cualquier otra futura que le pueda corresponder, en salvaguarda de sus derechos.

Art. 4º—El plazo de presentación ante los estados mayores generales de cada fuerza, a los efectos de gozar de este beneficio, será de un año a contar de la publicación de la presente y podrán solicitarlo solamente todas aquellas personas que hubiesen sido sancionadas desde el 16 de septiembre de 1955 al 9 de diciembre de 1983.

Art. 5º—A los efectos del haber de retiro se considerarán como de servicio activo todos los años que estuvieron en esta situación hasta la fecha del otorgamiento de los beneficios acordados por la presente.

Art. 6º—Al personal comprendido en el artículo 1º le serán, asimismo, de aplicación las prescripciones del artículo 7º, inciso b) del citado decreto 1.332/73, en relación con los documentos vinculados a sus respectivos pases a situación de retiro.

*Antonio G. Cavallaro. — Antonio Paleari. —
Carlos M. Scelzi. — Julio A. Migliozi.
— Mario A. Gurioli. — Alberto S. Me-
lón. — Carlos A. Federik.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que hoy tenemos el honor de presentar a esta Honorable Cámara tiende a revertir una situación de manifiesta injusticia, que se produjo, en ciertos casos en el año 1973, en virtud de que innumerables peticiones y solicitudes de reparación material y moral otorgadas al personal de las fuerzas armadas por el artículo 5º de la ley 20.508, reglamentado por el decreto 1.332/73, fueron rechazadas sin más trámite y sin fundamento jurídico o castrense de ninguna naturaleza, que dejaban encubierto un manto de distinciones entre privilegiados y réprobos, y que tornaron así inaccesible la justa reparación o amnistía que prescribe dicha norma legal y que destruían las lógicas expectativas de cientos de argentinos que habían puesto su esperanza, su fe y sus ilusiones, en ser reparados de alguna manera, de la injusta acción sancionatoria que tenía por fin reprimir sus ideales políticos.

Muchos ni siquiera se presentaron ante el resultado que tuvieron algunos de sus camaradas de armas al ver cómo eran negados los derechos y las acciones que de ellos emergían, por un trato discriminatorio, ilógico y fuera de todo contexto de razonabilidad. Otros optaron por la vía judicial para defender, por el camino de la justicia, sus argumentos y la reparación que obviamente el estado de derecho debía reconocerles.

Es así, señor presidente, que hubo muchos fallos judiciales desde ese entonces que han reconocido la validez de los derechos de los reclamantes, otorgándoles el grado que les hubiera correspondido, en virtud de lo dispuesto por las citadas normas legales, y abonarles la diferencia de haberes desde 1973 hasta la fecha del fallo, y en algunos últimos hasta el presente.

No escapará al elevado criterio de los integrantes de esta Honorable Cámara que, aparte de la justicia que implican los reclamos referenciados, la onerosidad que significa el pago de los salarios caídos le impone al Estado un perjuicio económico de graves consecuencias en las actuales circunstancias, situación esta que el presente proyecto trata de subsanar.

Pero también queremos dejar sentado que este proyecto pretende reparar las situaciones que impliquen bajas, pases a retiro obligatorio o pedidos voluntarios de los mismos por diversos actos que afectaron la dignidad del personal objeto de esas sanciones y no de aquellos que sufrieron las mismas por causas debidamente justificadas y que por ende no se encuentran encuadradas dentro del presente.

Es por todo ello, señor presidente, que propiciamos el voto favorable de la Honorable Cámara de Diputados al proyecto, dado que el mismo viene a llenar un vacío hondamente sentido por un grupo de argentinos que quieren ver en esta acción reparadora la cicatrización de heridas aún no curadas.

*Antonio G. Cavallaro. — Antonio Paleari. —
Carlos M. Scelzi. — Julio A. Migliozi.
— Mario A. Gurioli. — Alberto S. Me-
lón. — Carlos A. Federik.*

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Previsión y Seguridad Social.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Pensiones automáticas. — Modificación del artículo 38 de la ley 18.037 y del artículo 25 de la ley 18.038

Artículo 1º — Agrégase como inciso 6º a), b) y c) al artículo 38 de la ley 18.037 y al artículo 25 de la ley 18.038, el artículo 2º de la presente ley.

Art. 2º —

- a) El beneficio de jubilación del cónyuge varón, será otorgado a su pedido expreso, conjunta e indivisiblemente a la cónyuge que reúne en el caso las condiciones y demás requisitos exigidos por la ley vigente, para la obtención del beneficio al momento de su petición;
- b) El cónyuge beneficiario, podrá por las causales comprendidas en la ley, revocar en la oportunidad que lo considera y en la forma que lo establezca la reglamentación la correspondencia del beneficio a su cónyuge;
- c) La cotitularidad del beneficio quedará automáticamente extinguida al momento del fallecimiento de uno de los cónyuges.

La cotitularidad del beneficio, en caso de fallecimiento del causante, no alterará la concurrencia establecida en el inciso 1º y las prelaciónes prescriptas en los incisos 2º al 5º de los artículos a los cuales se refieren la presente ley.

Art. 3º — A partir de la vigencia de la presente ley, los beneficiarios que se encuentren en las condiciones previstas por la misma, podrán solicitar su acogimiento.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Carmona.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los artículos 38, inciso 1º y 25 de las leyes 18.037 y 18.038, prescriben respectivamente el derecho al beneficio de pensión, a la cónyuge supérstite del fallecido, en los términos y bajo las condiciones establecidas por la reglamentación y disposiciones de los organismos previsionales.

No obstante, el régimen para la obtención del beneficio por la viuda en el caso de gozar el cónyuge en vida del beneficio jubilatorio, requiere la petición de la interesada con la iniciación de una nueva actuación administrativa, que por las trabas burocráticas existentes y que no es del caso analizar, importan en la realidad una apreciable y cuando no exagerada demora que descoloca económicamente a la legítima beneficiaria sumiéndola en una arbitraria indefensión social.

El régimen que se propone en salvaguarda y reparo de las potenciales interesadas, apuntan a la continuidad de la percepción del beneficio establecido en la cabeza del cónyuge varón, cuando el mismo se atoce al régimen previsional.

La norma modificatoria que se propone, consiste en el otorgamiento simultáneo del beneficio jubilatorio a ambos cónyuges al otorgarse el mismo al varón petitionerante, en el caso de reunir la mujer las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Luego al suceder el evento del fallecimiento de uno de los cónyuges, solamente el supérstite deberá comunicar la correspondiente baja al organismo respectivo y en el mismo expediente por el cual se tramitará el beneficio, obviando así, la apertura de nuevas actuaciones administrativas.

La norma a dictar, debe contemplar la exclusión de la cónyuge por la voluntad expresa del esposo en las condiciones establecidas por la legislación vigente para el caso, la reglamentación deberá explicitar el procedimiento a seguir.

Jorge Carmona.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Proyecto de reforma de la Ley de Ministerios, tendiente a incorporar las competencias relativas a la Gendarmería Nacional al ámbito del Ministerio de Defensa

Artículo 1º — Agréganse al actual artículo 19 de la Ley de Ministerios 22.520 (texto según ley 23.023, ordenado por decreto 132/83) los siguientes incisos:

23. Entender en el control y vigilancia permanente de las fronteras terrestres en tiempo de paz, a través de Gendarmería Nacional.
24. Entender en el control y vigilancia de las zonas y establecimientos de interés nacional, que determine el Poder Ejecutivo nacional, a través de Gendarmería Nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Gendarmería Nacional, desde su creación por ley del 28-7-38, ha constituido un bastión inquebrantable en la preservación de la integridad territorial del país a través de la custodia de sus fronteras y, a la vez, una verdadera garantía para la seguridad interior del mismo, proveyendo al Estado de una fuerza profesional altamente entrenada y capacitada, armada y a la vez instruida adecuadamente para lograr el restablecimiento del orden interno, preservando la vida humana con estricta sujeción a las órdenes judiciales y a las formalidades procedimentales.

Su rol ha sido progresivamente ampliado, en la medida en que el tiempo y la experiencia pusieron de manifiesto el acierto insito en su creación. Así, a su primitiva misión de velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública, en todos los lugares sujetos a jurisdicción federal y en cualquier parte del país, como auxiliar de las autoridades federales en el ejercicio de

sus funciones fueron agregándose otras, tales como policía auxiliar de la Secretaría de Agricultura para el cumplimiento de la normativa correspondiente a su ámbito; policía de fronteras, aduanera y forestal; policía de migraciones y sanitaria; de prevención y represión de la subversión interna y de seguridad perimetral de instalaciones de particular interés nacional, entre las cuales cabe citar las correspondientes a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Por otra parte, merece destacarse que la Gendarmería Nacional está igualmente capacitada para participar activamente en defensa de la Nación en conflicto bélico, colaborando con la acción de las fuerzas armadas.

Es así que la fuerza en cuestión tiene las capacidades que le otorgan su composición, entrenamiento, despliegue territorial y armamento, de intervenir en todo el espectro imaginable de situaciones de carácter violento que puedan afectar a la Nación, ya sea desde la represión de la delincuencia común, como auxiliares de la justicia, como en casos de alteración del orden público, conmoción interna e incluso subversión, e inclusive en guerra o conflicto armado de carácter internacional. De allí la importancia que reviste la misma.

En lo relativo a la dependencia orgánica de Gendarmería Nacional, preciso es destacar que la misma ha variado constantemente a lo largo de la historia de la mencionada institución. En efecto, establecida inicialmente una doble dependencia del Ministerio del Interior, desde el punto de vista administrativo, y del Ministerio de Guerra, para supuestos de estado de sitio, movilización de tropas y preservación del orden interno; dependencia del Ministerio del Interior exclusivamente; del Ministerio del Ejército; del secretario de Guerra; del Comando en Jefe del Ejército (ley 17.271 del 9-5-67); del Ministerio de Defensa (ley 20.524); del Ministerio de Defensa a través del Comando en Jefe del Ejército (decreto 1.678/73); del Comando en Jefe del Ejército (artículo 36 de la ley 22.450, que atribuyó las competencias del artículo 2º del decreto 1.678/73 a los comandos en jefe de las fuerzas armadas) y ley 22.520 (que dispuso la derogación de la ley 22.450, con excepción del referido artículo 36).

La ley 23.023, que dispuso diversas modificaciones a la ley de ministerios 22.520, tendiente a posibilitar su adecuación a la vigencia del sistema demorático, dictada por inspiración de las autoridades electas, procedió a derogar el ya mencionado artículo 36 de la ley 22.450, disponiendo además que el presidente de la Nación, en su condición de comandante en jefe de las fuerzas armadas, asumía las funciones que correspondían a la fecha de la sanción de la nueva norma a los comandantes de cada fuerza, estableciéndose la facultad, para el titular del Poder Ejecutivo, de disponer la dependencia del Ministerio de Defensa de los organismos de la jurisdicción de los ex comandos en jefe que dispusiera el primer mandatario. Tal facultad fue ejercitada respecto de la Gendarmería Nacional, que pasó a depender de Ministerio de Defensa.

La reforma propuesta persigue en consecuencia adecuar el texto de la Ley de Ministerios a la situación descrita y a la vez consolidar la dependencia orgánica de Gendarmería Nacional del Ministerio de Defensa, eliminándose la dependencia respecto de la fuerza Ejér-

cito, que hubo de traducirse en serias limitaciones para su desarrollo, autonomía y efectividad.

Guillermo C. Sarquis.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se declara de interés nacional la diversificación, integración, exportación y tecnificación de la industria vitivinícola, para lo cual se aprueban los instrumentos contenidos en la presente ley.

Art. 2º — Podrán liberar el vino bloqueado para el consumo interno por el artículo 14 de la ley 22.667, de acuerdo a la reglamentación que fije el Instituto Nacional de Vitivinicultura, quienes inicien o incrementen algunas de las siguientes actividades: exportación de productos vitivinícolas; elaboración de productos derivados de la uva que sean considerados de diversificación; integración horizontal o vertical de productores; reequipamiento industrial que incorpore nuevas tecnologías; reconversión de viñedos para la producción de uvas para pasas y consumo en fresco; fraccionamiento en origen de vinos pasibles de hacerlo fuera de su zona productora.

Art. 3º — Los vinos liberados para el consumo interno en virtud de la aplicación del artículo 2º de la presente ley se incorporarán al volumen de vinos del beneficiario establecido en la última liberación al consumo de los vinos nuevos de mesa y quedarán sujetos a las normas que rigen para el despacho de los vinos de la última cosecha ya liberada al consumo.

Art. 4º — Créase el Fondo de Reestructuración Vitivinícola, que estará formado con los ingresos provenientes de una tasa adicional para reestructuración que será del 3 % sobre la base imponible para el impuesto interno al vino y le serán aplicables las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino. Esta tasa adicional para reestructuración será depositada en boletas separadas al impuesto interno, debiendo especificarse en dicha boleta el carácter de tasa adicional para reestructuración.

Art. 5º — Los ingresos recaudados por la Dirección General Impositiva en virtud de la aplicación del artículo anterior serán depositados en una cuenta especial nominada "Fondo de Reestructuración Vitivinícola", en el Banco de la Nación Argentina que tendrá a su cargo el resguardo de la capacidad adquisitiva del fondo, y lo aplicará de acuerdo a las instrucciones que reciba del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Art. 6º — El Fondo de Reestructuración Vitivinícola será destinado únicamente para financiar total o parcialmente, mediante créditos de fomento, proyectos que contemplen algunas de las siguientes características: diversificación de los usos de la uva; colocación de los productos vitivinícolas en el exterior; integración horizontal o vertical de productores; reequipamiento industrial que incorpore nuevas tecnologías; reconversión de viñedos para la producción de uvas para pasas y consumo en fresco, y desarrollo de tecnologías y proyectos destinados al mejoramiento de sistemas de envases y transportes de vinos fraccionados en origen.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura será el órgano de aplicación de la presente ley. A tal efecto reglamentará los requisitos para acceder al otorgamiento de los créditos de fomento, requerirá y analizará la factibilidad técnica y económica de los proyectos; dispondrá el otorgamiento de los créditos, y controlará el cumplimiento de los proyectos.

Art. 8º — La instrumentación de los créditos se realizará a través del Banco de la Nación Argentina o de los bancos de provincia respectivos, de acuerdo a lo que establezca el Instituto Nacional de Vitivinicultura, y se otorgarán hasta cinco años de plazo con dos de gracia para los pagos de capital e intereses, siendo la tasa de interés a aplicar la equivalente a otros créditos promocionales similares y no podrán superar el incremento del precio del vino de traslado. La modalidad de los créditos en los restantes aspectos será de acuerdo a las costumbres de plaza para créditos similares.

Art. 9º — La aplicación de la tasa para el Fondo de Reestructuración Vitivinícola tendrá una duración de cinco años desde la fecha de efectiva aplicación de la presente ley en lo que hace a dicha tasa.

Art. 10. — El Instituto Nacional de Vitivinicultura reglamentará dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley su instrumentación.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José O. Bordón González. — Antonio Cassia.
— Raúl H. González. — Julio C. Corzo. —
César F. Masini. — Pedro S. Rodríguez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria vitivinícola enfrenta una serie de problemas de índole estructural que ocasionan un funcionamiento desequilibrado del sector, caracterizado por un bajo valor agregado para las zonas productoras de la materia prima, inestabilidad en el ingreso de los productores y falta de capacidad de crecimiento dinámico del sector.

Estos problemas estructurales son motivados por la falta de integración tanto horizontal como vertical existente entre los productores, la poca diversificación de los usos de la uva, ya que se elabora casi el 99 % de ellas, y la escasa participación de las exportaciones de productos vitivinícolas que apenas si alcanzan a los 10 millones de dólares, frente a un valor promedio de producción de uva que no se puede estimar supera los 300 millones de la misma moneda.

De modo que los ingresos de la industria vitivinícola dependen en gran medida de la venta de vino común para el mercado interno, al tiempo que los ingresos de las zonas productoras dependen de la evolución del precio del vino a nivel de traslado, cuya demanda es derivada de la que enfrenta la industria a nivel de consumo.

De acuerdo a las investigaciones realizadas se ha podido estimar que la demanda de vino en el mercado de consumo tiene una muy baja elasticidad precio,

siendo la del mercado de traslado más inelástica que aquélla por ser derivada de ella. Esto significa que los cambios producidos en las cantidades que se ofrecen provocan cambios muy grandes en los precios del producto y por ende en los ingresos de los productores.

Es por ello que la cuantía de las cosechas ocasionan fuertes cambios en el precio del vino, siendo siempre estas variaciones mucho más grandes en el mercado de vinos de traslado que en el mercado de consumo.

Esta situación estructural de la industria se ha complementado en la década del 70 con una creciente plantación de viñedos y producción de uvas, que al ser destinadas también al mercado interno de vinos, produjo una estructura sobredimensionada del sector, donde la oferta de vino era creciente igual que la acumulación de los stocks mínimos que no encontraban colocación en los mercados.

Al carecer la industria de mecanismos regulatorios adecuados que restringieran la oferta en el corto plazo, pero que al mismo tiempo eliminadas las causas de la superproducción en el largo plazo, se produjo un continuo deterioro de los precios y de los ingresos del sector, pues su caída fue muy fuerte debido a las características de inelasticidad precio mencionadas anteriormente.

La falta de medidas de largo plazo que revirtiera los aspectos estructurales de excesos de producción de uvas, y las características organizativas de la industria no hicieran creíbles las políticas de regulación de corto plazo ni la recuperación de los precios del sector.

La persistencia de bajos precios ocasionó grandes pérdidas a los productores, quienes fueron paulatinamente haciendo abandono y erradicación de los viñedos existentes. Al mismo tiempo los viñedos se deterioraron por falta de tareas culturales adecuadas.

Todo esto provocó una disminución de la producción de uvas, lo que fue posibilitando cierta recuperación en el precio, que todavía no son suficientes para cubrir los costos de producción. Pero el costo de la falta de medidas adecuadas en forma oportuna para regular los precios e ingresos de la industria vitivinícola ha sido la pérdida de casi cincuenta mil hectáreas de viñas, que si bien es cierto que respondía a una estructura sobredimensionada, significa una gran pérdida de riqueza potencial para las provincias productoras, el avance del desierto en las zonas donde la producción es muy costosa y el desaliento para los miles de productores que con su trabajo han desarrollado los oasis de grandes zonas desérticas de nuestro país.

Es por ello que consideramos indispensable la implementación de políticas de largo plazo que tiendan a revertir estas deficiencias estructurales que hacen vulnerable a la evolución de la industria vitivinícola. En tal sentido se requiere una clara orientación del Estado como responsable de la política económica del país, en el sentido de enviar claras señales a productores e industriales vitivinícolas a fin de que modifiquen su accionar buscando el beneficio del conjunto.

Al respecto propiciamos la creación de los siguientes instrumentos a fin de incentivar la diversificación de los usos de la uva, la colocación de productos vitivinícolas en el exterior, la integración horizontal y vertical de los productores, y la tecnificación y modernización de los procesos vitivinícolas.

En primer término proponemos utilizar el vino bloqueado en virtud del artículo 14 de la ley 22.667, para financiar actividades que hacen al logro de los objetivos mencionados anteriormente.

La actual situación de los mercados vitivinícolas caracterizados por una disminución en la oferta de vinos debido a la disminución en la producción de uvas observada en las dos últimas cosechas, y las perspectivas de cosechas no abundantes para los próximos años debido a la situación de deterioro de los viñedos, crean la posibilidad de una progresiva liberación para el consumo interno de los vinos bloqueados, siempre que dicha liberación incentive a quienes desarrollen actividades que van a disminuir la oferta de vino en los próximos años, o van a contribuir en la solución de los problemas estructurales que hacen a la inestabilidad de los ingresos de los productores.

Es por eso que se propone la autorización para labrar dichos vinos en función de la elaboración de productos considerados de diversificación de los usos de la uva, de la exportación de productos vitivinícolas, de actividades que hagan a la integración horizontal y vertical de los productores, y de la incorporación de procesos con nuevas tecnologías en la industria vitivinícola de acuerdo a la reglamentación que tendrá que realizar el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Esta utilización de los vinos bloqueados, que de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Vitivinicultura alcanzan a 2.800.000 hectolitros en todo el país como instrumento para financiar los cambios estructurales que requiere la industria, significa por una parte incorporar un elemento de financiamiento con el que no se cuenta, y por otra se elimina un aspecto que origina distorsiones en los mercados que es esa masa de los vinos bloqueados, que de distinta forma ejerce presión en los mercados de vino, deteriorando sus precios sin sentar bases para una evolución positiva en el futuro.

En segundo lugar se propone la creación de un fondo para financiar proyectos que hagan a los objetivos de diversificación y cambio estructural mencionados anteriormente.

*José O. Bordón González. — Antonio Casla.
— Raúl H. González. — Julio C. Corzo. —
César F. Masini. — Pedro S. Rodríguez.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio y de Finanzas.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Régimen

Artículo 1º — La Cooperativa de Trabajo organizada democráticamente, tiene por objeto:

- a) La producción de bienes o servicios mediante el trabajo personal de sus asociados;
- b) Procurar la defensa de la dignidad de sus componentes mediante el mejoramiento de su nivel social, cultural y profesional;

- c) Propender a la protección en todos los niveles de la familia de sus asociados y de la comunidad en la que actúa.

Se rige por las disposiciones previstas en la presente ley, la ley 20.337, en las normas estatutarias y reglamentarias, en los principios de la cooperación, la voluntad de las partes y los usos y costumbres.

Art. 2º — El estatuto de las cooperativas de trabajo debe determinar con precisión el objeto asociacional cooperativo, particularizando los bienes a producir y/o los servicios a prestar.

Art. 3º — El asociado tiene la obligación de trabajar personalmente en la cooperativa de trabajo. Sólo podrán asociarse las personas de existencia física que reúnan los requisitos exigidos por la presente ley y la ley 20.337 y el estatuto, y realicen cualquier actividad útil para el cumplimiento del objeto social.

Art. 4º — La relación jurídica existente entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa-cooperativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial, siendo actos cooperativos los realizados entre sí, en el cumplimiento del objetivo asociacional cooperativo y la consecución de los fines institucionales.

Art. 5º — Queda expresamente prohibido a las cooperativas de trabajo mantener personal en relación de dependencia laboral o bajo contrataciones de otro carácter de derecho privado que encubra una relación de trabajo subordinada. A modo de excepción y en forma transitoria, podrán contratar personal en relación de dependencia en los siguientes casos:

- a) Sobrecarga momentánea de tareas que superen la capacidad de trabajo de los asociados;
- b) Atención de necesidades circunstanciales que requieran la intervención de técnicos y/o especialistas no contemplados en la estructura orgánica de la cooperativa.
- c) Trabajos estacionales, transitorios o eventuales;
- d) Período de prueba para aspirantes a ser asociados.

Art. 6º — En los supuestos autorizados por el artículo anterior, el plazo máximo de contratación no podrá exceder en cada caso individual de seis (6) meses continuos o discontinuos, por cada año calendario. El personal así comprendido quedará bajo el amparo de la legislación laboral y de la provisión social correlativa.

En el caso previsto en el inciso d) del mismo artículo, superado ese lapso, la continuidad en la prestación importará la incorporación automática del trabajador como asociado, previa manifestación de voluntad del mismo expresada en forma fehaciente.

Art. 7º — De los excedentes repartibles se destinará:

- a) El cinco por ciento (5 %) a reserva legal;
- b) El cinco por ciento (5 %) al fondo de educación y capacitación cooperativas;
- c) El cinco por ciento (5 %) al fondo de asistencia social;

- d) Si lo autoriza el estatuto, una suma para abonar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un (1) punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento;
- e) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. La asamblea puede resolver que el retorno y los intereses, en su caso, se distribuyan total o parcialmente en cuotas sociales. Durante los tres (3) primeros ejercicios será obligatoria la distribución en cuotas sociales en un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50 %). Los excedentes derivados del trabajo de no asociados serán destinados al fondo previsto en el inciso b) de este artículo.

Art. 8º — Las cooperativas de trabajo deberán confeccionar, e inscribir en el Registro Nacional de Cooperativas, los reglamentos internos inherentes a los regímenes vinculados al desarrollo y ejecución del trabajo, disciplina, organización interna y de distribución periódica de excedentes estimados o definitivos.

La autoridad nacional de aplicación determinará los plazos máximos para esas inscripciones.

Art. 9º — A cuenta de los excedentes las cooperativas de trabajo establecerán mediante resolución adoptada en asamblea de asociados por simple mayoría de votos presentes, el adelanto quincenal y/o mensual a cada uno y cuyo monto no podrá ser inferior en ningún caso a los establecidos periódicamente por el régimen salarial previsto en las convenciones colectivas de trabajo de las ramas a las que pertenezca la cooperativa, conforme el objetivo social, en cada caso, según el artículo 2º de esta ley, o leyes salariales o escalas de salarios u otro tipo de retribuciones que se fijen para otras actividades profesionales, no regidas por convenios colectivos.

La asamblea podrá delegar en el consejo de administración la aplicación futura de esos adelantos que se distribuirán según las categorías laborales que determine el reglamento interno de desarrollo y ejecución del trabajo, sin que el mismo pueda disponer modificaciones que alteren la proporcionalidad establecida reglamentariamente.

Art. 10. — Serán de aplicación en las cooperativas de trabajo las siguientes normas legales:

- a) Salario mínimo vital y móvil; accidentes de trabajo y enfermedades inculpables; higiene y seguridad industrial; protección a la maternidad; trabajo de menores; ahorro obligatorio de los menores; seguro colectivo de vida obligatorio; prohibición de ruptura del vínculo por causa de matrimonio;
- b) Asignaciones familiares; jornada de trabajo; vacaciones y descansos; tareas insalubres; igualdad de valor de mano de obra femenina, trabajo de mujeres; telegrama gratuito para obreros; del servicio militar obligatorio; del desempeño de cargos electivos y gratuidad de procedimientos judiciales y administrativos para el asociado cuando

los mismos sean consecuencia de actos cooperativos;

- c) Los demás regímenes legales y estatutos profesionales.

La aplicación de las normas precitadas lo serán en forma analógica y quedarán condicionadas a que sus disposiciones resulten compatibles con esta ley, la ley 20.337, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y con la naturaleza, particularismo y modalidad del cooperativismo del trabajo.

Art. 11. — La cooperativa de trabajo quedará exceptuada de aplicar las normas legales previstas en los incisos b) y c) del artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Afrontar acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que pongan en peligro la posibilidad de cumplir su objeto social;
- b) Situaciones de capitalización urgente e imprescindible para renovación o ampliación de maquinarias, edificios e instalaciones o referidas al cumplimiento de obligaciones impostergables que ponga en peligro de falencia a la entidad.

La decisión deberá ser fundada y adoptada en asamblea por mayoría de votos presentes. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 48 de la ley 20.337, lo resuelto por la asamblea deberá ser comunicado para su conocimiento, dentro de los cinco (5) días de llevado a cabo, aunque pasare a cuarto intermedio, el órgano nacional y autoridad local de aplicación de esta ley.

La excepción de aplicación de las normas legales que prevé el presente artículo será temporaria e improrrogable, por un plazo no mayor de seis (6) meses a contar de realizada la asamblea que autorice tal medida, bajo pena de nulidad. Ante situaciones particulares y, siempre y cuando lo solicite una asamblea especialmente convocada al efecto, con mayoría de votos presentes, la autoridad nacional de aplicación podrá ordenar prórroga del plazo por otro lapso no mayor de seis (6) meses, no pudiendo exceder en total de un (1) año.

Art. 12. — Los asociados de las cooperativas de trabajo ingresarán a partir de la promulgación de la presente ley en el régimen previsional de los trabajadores autónomos, quedando a cargo de la cooperativa la obligación de efectuar los aportes correspondientes, en nombre y representación de cada asociado, conforme los montos y plazos legales, actuando como agente de retención.

A los fines de esta ley tendrán derecho para obtener la jubilación ordinaria los afiliados que hubiesen cumplido sesenta (60) años de edad, los varones, y cincuenta y cinco (55) años, las mujeres.

El organismo previsional determinará, dentro de los sesenta (60) días a contar de la promulgación de la presente ley, los modos, formas y plazos para el cumplimiento de este artículo.

Art. 13. — Quedan exceptuados de ingresar a la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos los trabajadores-asociados de cooperativas de trabajo que al día de entrada en vigencia de la presente ley se encontraren en las siguientes condiciones:

- a) Por única vez los afiliados a otras cajas de previsión a quienes les falten no más de cinco (5) años para acceder a la jubilación ordinaria o por edad avanzada y siempre y cuando el límite de edad para jubilarse sea menor que el previsto por el régimen previsional de trabajadores autónomos que se modifica por ley. El plazo indicado se contará a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley;
- b) Los que por el tipo especial e índole de las tareas que realicen estén comprendidos en regímenes jubilatorios especiales.

Para aquellos casos especiales de trabajadores-asociados de cooperativas de trabajo, a los que la aplicación del presente artículo no resulte claro, la situación se resolverá por convenio a celebrarse entre las autoridades nacionales o local de aplicación de la presente ley, según el caso, y el o los órganos previsionales interesados en la cuestión; salvo que el particular y/o la cooperativa de trabajo a la que pertenezca, o ambos a la vez, recurran directamente a las vías administrativas pertinentes.

Art. 14. — Sin mengua de lo previsto en el artículo 5º de la ley 20.337 pueden celebrar convenios de acción conjunta con asociaciones gremiales y empresarias a condición que sean convenientes para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio.

Les está prohibido a las cooperativas de trabajo celebrar convenciones colectivas previstas en la ley 14.250, salvo respecto de los trabajadores que presten tareas en relación de dependencia y que no revistan el carácter de asociados.

Art. 15. — Las cooperativas de trabajo que deseen asociarse con personas de otro carácter jurídico, fusionarse o incorporarse, asociarse o realizar operaciones en común con otras cooperativas, en los términos de los artículos 5, 82, 83, 84 y 85 de la ley 20.337, o celebrar los convenios previstos en el artículo 14 de la presente ley, o realizar operaciones en común con personas de otro carácter jurídico, deberán comunicarlo por escrito a las autoridades nacional y local, de aplicación de esta ley, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea convocada al efecto, acompañando en la misma oportunidad copia certificada por escribano público o autoridad judicial de los convenios o compromisos a someterse a la consideración del acto asambleario. La omisión en practicar esas notificaciones dentro del plazo mínimo previsto y de acompañar la documentación exigida, en el presente artículo, significará de pleno derecho la nulidad de las decisiones que adopte la asamblea sin perjuicio de aplicarse por la autoridad nacional de aplicación las sanciones previstas en los artículos 100 y 101 de la ley 20.337.

Son aplicables a las cooperativas de trabajo las previsiones del artículo 19 de la ley 20.337.

Art. 16. — El consejo de administración en sumario verbal y actuario, con resguardo del derecho de defensa, podrá suspender y excluir asociados con justa causa.

Art. 17. — Se considera justa causa:

- a) La suspensión disciplinaria proporcionada a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador-asociado. Los mismos no podrán exceder de treinta (30) días en un (1) año, contado a partir de la primera suspensión;
- b) La exclusión de asociado en caso de inobservancia de parte del mismo de las obligaciones resultantes de su condición de tal que configure injuria que, por su gravedad, no consienta la continuidad de la relación cooperativa.

La valoración deberá ser hecha prudencialmente por el órgano de apelación teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resultan del cooperativismo de trabajo, según lo dispuesto en la presente ley, y las modalidades y circunstancias personales en cada caso.

Art. 18. — Toda suspensión o exclusión será comunicada al asociado-trabajador por escrito con expresión suficientemente clara de los motivos en que se funda. Ante los recursos asamblearios, administrativos o judiciales que promoviere la parte interesada, no se admitirá modificación de la causal de suspensión o exclusión consignadas en las comunicaciones antes referidas.

Art. 19. — Sin perjuicio del recurso por ante la asamblea que prevé el artículo 23 de la ley 20.337, el asociado excluido podrá recurrir ante la justicia mediante acción sumarísima, que deberá deducirse dentro de los diez (10) días hábiles de modificada la medida, solicitando su reincorporación provisoria hasta tanto se pronuncie la asamblea. Deducida la acción, el juez requerirá a la cooperativa un informe que ésta deberá producir y acompañar juntamente con la actuación sumarial que prevé el artículo 18 dentro de los cinco (5) días hábiles.

Agregado el informe, se dictará sentencia ordenando o no la reincorporación provisoria, teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias personales del caso y el carácter de las relaciones del cooperativismo de trabajo.

La sentencia que se pronuncie no hará cosa juzgada respecto de la asamblea ni de los jueces que entiendan en el recurso previsto por el artículo 62 de la ley 20.337.

Art. 20. — A los fines de esta ley, la acción prevista por el artículo 62 de la ley 20.337, tramitará por el procedimiento sumario.

Art. 21. — Se considerará como retiro el abandono del trabajo, que se configurará previa intimación fehaciente para que el asociado se reintegre a la cooperativa en el plazo que impongan el estatuto, el reglamento o las modalidades que resulten de aplicación.

Art. 22. — Cuando fueran revocadas medidas de suspensión o exclusión, el asociado tendrá derecho a percibir, a los valores vigentes al día del efectivo pago, las asignaciones a cuenta de excedentes que hubiera dejado de percibir por todo el tiempo que duró la medida revocada.

Art. 23. — La cooperativa deberá abstenerse de vías de hecho que impidan de cualquier manera la relación cooperativa.

En su caso, el asociado que fuera perjudicado deberá requerir por escrito al consejo de administración y al síndico, el cese de esa conducta.

La negativa o el silencio de la cooperativa por un plazo mayor de tres (3) días hábiles, dará derecho al asociado a recurrir por ante la asamblea, conforme al artículo 23 de la ley 20.337.

Sin perjuicio de ello, el asociado podrá recurrir judicialmente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19.

Art. 24. — Se considerará como renuncia tácita a la condición de asociado el abandono de trabajo, que se configurará previa intimación fehaciente y por escrito al mismo para que se reintegre a la cooperativa en un plazo que nunca será menor de tres (3) días hábiles salvo que el estatuto, el reglamento o las modalidades que resulten de aplicación determinen otro.

Art. 25. — Las cooperativas de trabajo deberán confeccionar un balance social anual, al que deberán incorporarse todas las acciones realizadas por la entidad en cumplimiento de su objeto social-cooperativo en relación con sus asociados, su familia y la comunidad donde actúen. Este balance social será confeccionado por licenciados en cooperativismo o profesionales con formación cooperativa.

Este servicio podrá ser prestado por cooperativa de grado superior, colegio de graduados en cooperativismo o entidad especialmente constituida a ese fin.

Cuando la cooperativa lo solicite y su condición económica lo justifique, son de aplicación los párrafos tercero y cuarto del artículo 81 de la ley 20.337.

El balance deberá ser remitido a la autoridad de aplicación y al órgano local competente conforme lo determina el artículo 41 de la ley 20.337 y será considerado por la asamblea dentro de la competencia, tiempo, formas y alcances establecidos en los artículos 47 y 58, inciso 1º de la misma ley.

A los fines de esta ley, agrégase a continuación del artículo 106 de la ley 20.337 el siguiente párrafo: "Dentro del año de recibido el balance social de cada cooperativa de trabajo, deberá emitir una evaluación integral del mismo, tomando especialmente en cuenta los balances sociales anteriores. Tal evaluación deberá ser notificada expresamente a la cooperativa".

CAPÍTULO II

De la promoción, difusión y fomento

Art. 26. — Declárase de interés nacional la promoción, difusión y fomento del cooperativismo de trabajo.

Art. 27. — La enseñanza y difusión de los principios institucionales y beneficios del cooperativismo de trabajo deberán ser incluidos en los planes de estudios oficiales para la enseñanza primaria, media, terciaria y universitaria. El gobierno nacional arbitrará los medios para concretar con los gobiernos provinciales la adopción y extensión, en las respectivas jurisdicciones, de los principios y beneficios que reconocen y acuerdan las leyes 16.583 y 20.337 y la presente ley.

Art. 28. — Las cooperativas de trabajo gozarán de incentivos y prerrogativas promocionales que esta ley especifica, entre otras, y de manera no taxativa. Son las siguientes:

- a) Inclusión prioritaria en todos los regímenes crediticios que para fomento reconozca el sistema bancario y de asistencia y de apoyo financiero que otorguen organismos oficiales bancarios y no bancarios;
- b) Tratamiento preferencial en las contrataciones directas y licitaciones oficiales, entes descentralizados y autárquicos y demás empresas estatales cuando exista semejanza de ofertas y correspondan al objeto social de las cooperativas;
- c) Desgravaciones impositivas y estímulos para la exportación;
- d) Exenciones totales o parciales de derechos y recargos de importación para bienes de activo fijo;
- e) Participación orgánica, a través de sus entidades representativas, en el trámite y adopción de las decisiones a que se refieren los incisos a), c) y d) de este artículo;
- f) Poder optar, en igualdad de condiciones con las actividades comerciales, por los regímenes de promoción sectoriales o regionales.

Art. 29. — Los bancos oficiales deberán prestar asistencia técnica a las cooperativas de trabajo para el aprovechamiento de sus servicios, creando las secciones respectivas. Los préstamos que se otorguen a las cooperativas de trabajo para sus necesidades de puesta en marcha, inversión y evolución, gozarán de tratamiento preferencial en lo referente a montos, plazos, períodos de gracia, tasas y garantías. Se habilitarán líneas de crédito para sus asociados a fin de integrar o ampliar el capital de las cooperativas de trabajo.

Art. 30. — El Banco Central concederá a los bancos de la Nación Argentina y Nacional de Desarrollo, y al banco oficial de cada provincia para las cooperativas radicadas en las respectivas jurisdicciones, autorización y recursos, incluso por medio del descuento adicional y desafectación de efectivos mínimos, para la atención de pedidos de créditos de las cooperativas de trabajo, que deberán ser atendidos conforme al fin promocional de la presente ley.

Los créditos o avales para activo fijo serán por el mayor plazo y al menor interés de plaza. Para las que inicien sus actividades, estos beneficios se ajustarán a sus planes de desarrollo e inversión.

Art. 31. — Facúltase al Ministerio de Economía y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás entes financieros oficiales, para avalar o financiar los compromisos y obligaciones de las cooperativas de trabajo para operaciones destinadas a incrementos o mejoras de su activo fijo y de remodelación, modernización y/o traslado de sus plantas industriales, maquinarias, explotaciones agropecuarias, y para las cooperativas de vivienda constituidas por sus asociados-trabajadores para construir sus propias viviendas.

Art. 32. — Incorpórase a un director titular y un director suplente, en representación del cooperativismo

de trabajo, a los directorios de los bancos de la Nación Argentina y Nacional de Desarrollo, quedando autorizado a ese solo fin el Poder Ejecutivo para modificar las respectivas cartas orgánicas, lo que deberá cumplirse dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de esta ley. El director titular y el suplente a que se refiere el artículo 32 de esta ley, serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta en terna de la Asociación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina (ACTRA), con personería jurídica 9.732, mediante resolución adoptada en asamblea de dicha entidad.

Art. 33. — Los actos cooperativos de las cooperativas de trabajo no se encuentran sujetos a los tributos que inciden sobre la transferencia de propiedad, uso o tenencia de cosas, derechos o acciones.

Art. 34. — Los actos de creación de cooperativas de trabajo, de ampliación de su capital, por nuevos aportes o capitalización de excedentes, así como todos los actos jurídicos que se instrumenten en cumplimiento del objeto de las cooperativas de trabajo, quedan exentos del pago del impuesto de sellos, tasa o tributos equivalentes.

Art. 35. — Se exime a las cooperativas de trabajo del pago del impuesto a los capitales, o cualquier tributo que lo sustituya.

Art. 36. — Exímese del pago del impuesto al valor agregado a los actos de transferencia de bienes o servicios realizados entre las cooperativas de trabajo y sus asociados o de aquellos entre sí cuando estos actos sean los que correspondan al cumplimiento del objeto social cooperativo.

Art. 37. — Están exentos de todo tributo, los retornos correspondientes a los excedentes de los asociados de cooperativas de trabajo que se capitalicen.

Art. 38. — Se exime a las cooperativas de trabajo del impuesto a los ingresos brutos o sus reemplazantes.

Art. 39. — Acuérdase a las cooperativas de trabajo un plan especial de pago en cuotas para la totalidad de sus deudas impositivas y previsionales existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, cualquiera sea el origen, calidad y montos de las mismas.

A los efectos del cumplimiento de este artículo, las cooperativas de trabajo podrán cancelar tales deudas en ciento veinte (120) cuotas mensuales sucesivas e iguales, sin revalorizaciones, intereses ni recargos, debiendo cumplir para ello con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse dentro de los noventa (90) días de la promulgación de esta ley ante las reparticiones administrativas pertinentes, con declaraciones juradas de todas las respectivas deudas a la fecha;
- b) Acompañar planillas con especificación del importe de cada cuota y fecha de vencimiento respectiva, que será igual día de cada mes sucesivo;
- c) Abonar la primera cuota en el acto de presentación, y seguir pagando puntualmente las sucesivas.

Las cooperativas de trabajo quedan además retroactivamente exentas de toda clase de recargos, multas, intereses, incluso los punitorios, por todo el tiempo de las deudas a que se refiere este artículo, ya liquidados o en vías de liquidación y apremio; las reparticiones de caso desistirán de los juicios que se hallen en trámite, debiendo las cooperativas soportar las costas que serán pagadas en diez (10) cuotas mensuales. La falta de acogimiento al beneficio que establece esta ley o de pago de tres (3) cuotas sucesivas, provocará automáticamente la exigibilidad del total con los recargos y accesorios del caso. Podrán acogerse a los beneficios de este artículo incluso las cooperativas de trabajo que se hayan acogido a moratorias o anteriores planes de pago, y hayan o no cumplido las mismas.

Art. 40. — En los casos de liquidación o privatización total o parcial de empresas estatales, o en los casos de empresas privadas que caigan en estado de falencia o cesación de pagos, cuando se constituyan cooperativas de trabajo con todo o parte de sus personales para la continuación de actividades, quedan facultados los organismos administrativos y los jueces actuantes, según los casos, para adjudicar prioritariamente a tales cooperativas de trabajo, bajo el título jurídico y condiciones que para cada caso se determinen, dichos patrimonios como empresas, por los pasivos de éstas y con un plazo adicional de gracia de dos (2) años.

Todas las cooperativas de trabajo constituidas para la prosecución del giro de empresas a que se refiere este artículo cuando estén constituidas por la mayoría de los personales respectivos, gozarán de una exención impositiva total por el término de dos (2) años a partir de la entrega a las mismas de los respectivos patrimonios.

Art. 41. — El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa, promoverá la constitución de cooperativas de trabajo rural, especialmente en zonas de frontera, en las de gran concentración laboral y en tierras fiscales ociosas, prestándoles asistencia técnico-financiera por medio del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) e institutos análogos provinciales y municipales, bancos y demás organismos oficiales, mediante acuerdo con éstos.

La promoción de cooperativas de trabajo rural en zonas de frontera deberá llevarse a cabo mediante consultas con el Ministerio de Defensa.

Art. 42. — En caso de disolución o falencia, las cuotas sociales integradas por cada asociado gozarán para su recuperación de privilegio en igual grado que el que consagra el artículo 285, inciso 4º de la ley 19.551.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales

Art. 43. — Prescriben a los cuatro (4) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones asociativas de las cooperativas de trabajo y, en general de disposiciones legales y reglamentarias de las mismas. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales.

Art. 44. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 20.337, la fiscalización pública podrá intervenir las cooperativas de trabajo en resguardo del in-

terés público cuando hubiere comprobado la existencia de actos de manifiesta violación a la ley, o al estatuto con el objeto de hacer cesar las causas que lo motivaron, remitiendo las actuaciones a' juez competente del lugar para su homologación dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que el interventor designado tome posesión del cargo.

En casos en que el funcionamiento de la cooperativa de trabajo así lo requiera, de oficio o a petición de parte, el órgano nacional de aplicación de esta ley podrá designar un delegado normalizador por el tiempo que estime necesario con el propósito de coadyuvar con su fiscalización y asesoramiento directa a reencauzar la gestión de la entidad.

Art. 45. — Los asociados de las cooperativas de trabajo que hubiesen obtenido los beneficios de la jubilación y prosiguieran con la relación societaria tendrán el pleno goce de todos los derechos y deberes emergentes de su condición de tales.

Art. 46. — Hasta tanto comience a funcionar la obra social de los asociados de cooperativas de trabajo, éstos seguirán bajo la protección de las respectivas obras sociales como hasta el momento de la sanción de la presente ley.

La autoridad nacional de aplicación y los órganos locales, según corresponda, serán los encargados, a esos fines, de gestionar las medidas acordes con los enunciados de este artículo.

Art. 47. — Serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a dos (2) años:

1. El promotor, fundador, consejero, administrador, gerente, síndico, interventor o liquidador de una cooperativa de trabajo regularmente constituida o no, que a sabiendas haya procedido con simulación o fraude a la legislación laboral y sindical y de la previsión social, sea aparentando normas regidas por la ley 20.337 y la presente ley, o con interposición de personas o de cualquier otro medio.
2. Quienes en calidad de terceros, con ánimo de lucro o para satisfacer intereses de otros, promovieren o facilitaren el fraude o simulación a sabiendas conforme lo normado en el inciso anterior.

La misma pena corresponderá a los consejeros, administradores, gerentes y síndicos cuando el tercero fuere una persona jurídica. La sanción se elevará a un tercio (1/3) cuando la cooperativa de trabajo involucrada hubiese recibido ayuda estatal en los términos de los artículos 26 a 42 de esta ley o por cualquier otro medio directo o indirecto.

Art. 48. — Si el hecho se hubiere cometido por imprudencia o negligencia, la pena será reducida a la mitad.

Art. 49. — Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años y con inhabilitación de un (1) año a seis (6) años el funcionario público que en razón o ejercicio de su cargo tuviere conocimiento de la perpetración de los delitos reprimidos en el artículo 47 de esta ley y no los denunciare ante la autoridad pertinente.

Art. 50. — En las asambleas el voto de los asociados será secreto cuando se trate de la elección y remoción de consejeros y síndicos, así como también cuando la misma actúe como órgano de apelación. Por simple mayoría de los presentes podrá extenderse el procedimiento a otros puntos del orden del día.

La transgresión a lo aquí dispuesto acarreará la nulidad de lo resuelto por la asamblea.

Art. 51. — A partir de la entrada en vigencia de esta ley cesarán automáticamente los cargos gremiales, comisiones internas o cuerpos similares en las cooperativas de trabajo.

Art. 52. — La Secretaría de Acción Cooperativa podrá reglamentar los distintos tipos de cooperativas de trabajo según las modalidades que requieran las mismas de acuerdo a la presente ley, características de tareas o especialidad profesional, exigencias de producción o servicios, sus necesidades regionales, personas y usos y costumbres, ya sea en casos generales o particulares.

Art. 53. — Esta ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Sus normas son aplicables de pleno derecho a las cooperativas, sin requerirse la modificación de los estatutos.

A partir de la vigencia de la presente ley, la autoridad de aplicación no dará curso a ningún trámite de aprobación de reformas de estatutos y reglamentos, si ellos no fueren conformes con las disposiciones de esta ley.

De acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo y lo previsto en el artículo 8º de la presente ley, es obligatorio el trámite de aprobación de los estatutos en forma previa para luego confeccionar e inscribir los reglamentos.

Art. 54. — Derógase toda disposición legal que se oponga a lo establecido por la presente ley.

Art. 55. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el transcurso del presente siglo, el cooperativismo argentino ha evolucionado sin pausa, hasta convertirse en un elemento progresista, con influencia directa en todas las actividades económicas del país.

Ha sido, sin embargo, el cooperativismo de trabajo una de las ramas en las que más se ha sentido la necesidad de una legislación especializada que concordando con la ley 20.337 tuviera en cuenta las particularidades de esta parte del sistema.

En efecto, por el solo hecho de organizarse cooperativamente los trabajadores argentinos quedan desprotegidos en los aspectos laborales, previsionales y en lo referente a la atención de la salud propia y de los miembros de sus familias.

Esas circunstancias han dado origen a múltiples reclamos judiciales y a su vez a distintas y aún opuestas interpretaciones y fallos, originando una jurisprudencia confusa y contradictoria a la que es indispensable y urgente poner orden.

Los conceptos sobre existencia o no de relación de dependencia entre los trabajadores asociados y sus cooperativas; el esclarecimiento de la manera en que deben realizarse los aportes para la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y la forma de asegurar la asistencia médica integral a los asociados y a sus familias son algunos de los aspectos no contemplados en la ley general de cooperativas y que en este proyecto se especifican concretamente.

Se introduce asimismo la obligación de presentar un balance social juntamente con el balance económico-financiero tradicional. Su finalidad es no solamente verificar e informar acerca de las erogaciones realizadas durante el ejercicio económico, en la atención de las necesidades comunitarias de los asociados, sino fundamentalmente determinar la genuinidad de las organizaciones.

Precisamente, una manera de proteger a los trabajadores organizados en cooperativas es impedir la existencia de entidades que, adoptando la forma jurídica que nos ocupa, sea utilizada para burlar a sus asociados en lo referente a los derechos laborales, cuya materialización fue el resultado de largos años de lucha desde fines del siglo pasado.

En estos momentos en que se estudia la mejor forma de privatizar empresas que por diversas circunstancias se encuentran en la órbita del Estado, la posibilidad y conveniencia de convertirlas en cooperativas de trabajo conducirá a una forma de autogestión altamente provechosa, tanto en el orden material como en el social y espiritual.

Los trabajadores al sentirse dueños y responsables de su propio destino, mejorarán su modo de vivir y propenderán al perfeccionamiento de la comunidad.

En la confección de este proyecto se han tenido en cuenta las resoluciones adoptadas en los congresos de ACTRA (Asociación de Cooperativas de la República Argentina), realizados en el curso de los dos últimos años y de los que participaron representantes de todas las ramas del cooperativismo de trabajo agrupadas en dicha federación.

Por otra parte, la legislación proyectada satisfará la inquietud expresada por el cooperativismo organizado (Coopera - Confederación de Cooperativas de la República Argentina) en su nota recientemente elevada al señor presidente de la Nación, en la que se expresa: "Las cooperativas de trabajo que están constituidas por asociados con el fin de desempeñarse en forma autónoma, liberada del régimen del salario patronal, encuentran sus mayores dificultades para alcanzar su normal desarrollo en el vacío jurídico que las somete al arbitrio de interpretaciones que no se ajustan a su verdadera naturaleza. Es por ello que esta rama del cooperativismo argentino viene reclamando insistentemente que se sancione la ley de cooperativas de trabajo...".

Félix J. Mothe.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los efectos de esta ley se entiende como madre sola a la mujer, cualquiera fuere su estado civil, que atraviese la circunstancia de embarazo, o parto, o crianza de su hijo en los dos primeros años de vida, en situación de carencia de recursos económicos y de coberturas sociales derivadas de relación laboral de ella o del cónyuge o padre del hijo.

Art. 2º — Acuérdate a la madre sola una ayuda económica consistente en:

- a) Un subsidio por nacimiento equivalente a un salario básico de peón industrial;
- b) Una asignación mensual equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del salario básico del peón industrial, que percibirá desde el momento en que se acredite la gestación hasta que se cumpla el segundo año de vida del hijo.

Art. 3º — Sin perjuicio de la atención actualmente existente a través de los diferentes servicios materno-infantiles, la madre sola y su hijo gozarán de asistencia médico-sanitaria integral, que deberá prestarse por intermedio del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Esta cobertura se extenderá por el período comprendido en los términos que se consignan en el apartado b) del artículo 2º, e incluirá el suministro de medicamentos, material descartable y todo otro elemento necesario para cubrir la integralidad de asistencia que se persigue, así como de la leche y complementos alimentarios que deban administrarse al hijo.

Art. 4º — El Ministerio de Salud y Acción Social deberá implementar con el concurso de personal especializado de su dependencia, la adecuada supervisión del cumplimiento de esta ley, brindando orientación y apoyo a sus beneficiarias.

Art. 5º — Los beneficios de esta ley podrán ser requeridos por la madre sola en cualquier momento del lapso establecido en el apartado b) del artículo 2º, pero sólo percibirán las asignaciones que correspondan, a partir de la fecha de su presentación, no pudiendo reclamar derecho alguno sobre los períodos ya transcurridos.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deberán atenderse con recursos provenientes de un gravamen que se aplicará sobre el precio de venta al público de todo tipo de bebidas gaseosas, en cualquiera de sus presentaciones o envases.

Art. 7º — Créase el Fondo Especial de Ayuda a la Madre Sola, que se integrará con la recaudación del tributo mencionado en el artículo 6º y con el importe de donaciones, legados y todo otro género de contribución voluntaria; este fondo sólo podrá ser afectado al cumplimiento de la presente ley y a futuras mejoras en los auxilios y coberturas que la misma prevé.

Art. 8º — Los beneficios que se acuerdan por esta ley cesarán de pleno derecho en el momento en que desaparezcan los extremos previstos en el artículo 1º.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave emergencia que atraviesa el país nos enfrenta a diario con situaciones sociales de preocupante gravedad, cuya solución constituye un desafío y una fundamental responsabilidad en nuestra misión legislativa.

De entre esos dramas cotidianos de tremenda magnitud nos atrevemos a señalar como a uno de los más lacerantes a aquel que sufre la mujer en situación de desamparo —económico, moral, afectivo, o de todos estos órdenes a un tiempo— que se ve enfrentada a un embarazo, o a un parto, o a la crianza de un hijo en sus primeros años de vida.

Engendrar, dar a luz, criar.

Cuánto sentido, cuánta trascendencia, cuánta nobleza encierran estas breves expresiones.

Pero qué difícil cumplirlas cabalmente en un marco de desamparo y carencias.

Hemos querido ir más allá de los habituales parámetros de ayuda a la "madre soltera", porque entendemos que el factor determinante del apoyo que debe brindar el cuerpo social no es precisamente el estado civil sino las carencias a las que aludimos en el artículo 1º de este proyecto, que se presentan en infinidad de casos, aun en aquellas mujeres que tienen a su lado una pareja regular o irregularmente constituida, cuando ambos miembros atraviesan una situación de desocupación y ausencia de coberturas sociales.

El calificativo de "sola" alude aquí no a una soledad física de carácter individual, sino a la angustia de la soledad social representada por el desamparo.

Procuramos que estas madres y sus hijos cuenten con un mínimo ingreso para subvenir a elementales necesidades durante ese crítico período de la existencia que va desde la concepción hasta el segundo año de vida.

No ignoramos la abnegada labor que cumplen múltiples servicios materno-infantiles existentes en el país, pero propendemos a que se amplíen las posibilidades en cuanto a la asistencia médico-sanitaria, mediante la adscripción de las beneficiarias y sus hijos a los servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Fuimos cuidadosos en la formulación del artículo 3º porque perseguimos la finalidad de que esta cobertura sea realmente integral y que no encuentre la madre sola o su hijo su vida o su salud pendientes de la posibilidad de adquirir determinado medicamento o material.

Para que los objetivos de este instrumento legal no se vean desvirtuados en la práctica es que encomendamos a los cuerpos especializados del Ministerio de Salud y Acción Social la supervisión del cumplimiento de sus disposiciones. A sus médicos, psicólogos, asistentes sociales, etcétera, corresponderá orientar y apoyar a estas madres desvalidas.

El artículo 6º prevé la fuente de recursos para financiar este proyecto. Con este fin se establece la aplicación de un gravamen a la venta de bebidas gaseosas, producto de extendida venta masiva, pero cuyo mayor o menor consumo no compromete para nada los requisitos básicos de una dieta adecuada.

Entendemos que la entidad del tributo a imponer —cuyo porcentaje dejamos librado a la discusión parlamentaria— resultará de escasa significación para el público consumidor y que, sin duda alguna, será la carga que se pague con más alegría y satisfacción, al saber a qué alto y noble propósito se destinará la recaudación.

Contempla este mismo artículo la inclusión de otros aportes eventuales, previstos en el artículo 7º, que establece también la estricta afectación de estos recursos a las finalidades de la ley.

Tal como reflexionáramos al comienzo, advertimos que sólo abarcamos un pequeño fragmento de esta afligente realidad, pero, por aquello de "empezar por el principio", hemos querido centrar este intento de apoyo solidario, precisamente en el comienzo de la vida.

Quiera el honorable cuerpo acompañarnos, brindando aprobación a este proyecto de ley.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Instáurase el Sistema Cartográfico Nacional, que comprende la totalidad del quehacer cartográfico en el ámbito de la República Argentina.

Art. 2º — Es objeto del Sistema Cartográfico Nacional cubrir las necesidades cartográficas del país de manera armónica, económica y oportuna, respetando a las autonomías provinciales, de manera que abarque la Carta Topográfica Básica de la República Argentina, documento oficial, y las múltiples cartas temáticas, generales y parciales, oficiales o de propiedad intelectual privada, según quedará establecido en la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º — El Sistema Cartográfico Nacional queda constituido por dos ámbitos:

- a) De dirección;
- b) De ejecución.

Art. 4º — En el ámbito de dirección, créase el Comité Cartográfico Nacional como organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Planificación de la Nación, con funciones de dirección y control.

Art. 5º — En el ámbito de ejecución de la Carta Topográfica Básica de la República Argentina continuarán entendiendo el Instituto Geográfico Militar y el Servicio de Hidrografía Naval.

En el ámbito de ejecución de las cartas temáticas generales o parciales, entenderán los organismos nacionales, provinciales y municipales. Cooperarán en estos temas las empresas o personas privadas que tengan la capacidad correspondiente.

Art. 6º — Es misión del Comité Cartográfico Nacional asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7º — El Comité Cartográfico Nacional estará integrado por:

- 1 (un) presidente, designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del secretario de Planificación de la Nación y con nivel de director nacional.
- 1 (un) vicepresidente-director técnico, designado por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del secretario de Planificación.
- 29 (veintinueve) vocales, designados por sus respectivos representados:
 - 1 (uno) del Ministerio del Interior que tendrá a su vez la representación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.
 - 1 (uno) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
 - 1 (uno) del Ministerio de Defensa Nacional.
 - 1 (uno) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
- 1 (uno) del Ministerio de Educación y Justicia.
 - 1 (uno) del Ministerio de Economía.
 - 1 (uno) de cada una de las provincias.
 - 1 (uno) de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º — Son funciones y atribuciones del Comité Cartográfico Nacional:

- a) Proponer la política cartográfica nacional;
- b) Proponer el proyecto cartográfico;
- c) Proponer y coordinar el planeamiento cartográfico del largo, mediano y corto plazo;
- d) Proponer el presupuesto del Comité Cartográfico nacional;
- e) Normalizar las actividades y asesorar a los componentes nacionales del sistema a invitar a las provincias que los deseen, especialmente en temas de carácter técnico (proyecciones, formatos, escalas, metodologías de ejecución, precisiones, simbología, representaciones gráficas, formas de publicación, etcétera); económico (adquisición y utilización de instrumental especializados, con miras a su empleo compartido); docente (formación y perfeccionamiento de los profesionales y técnicos en el país y en el extranjero); administrativo (formalización de convenios a los efectos del cumplimiento de la presente ley);
- f) Proponer las sucesivas modificaciones de la reglamentación de la presente ley;
- g) Proponer el Estatuto del Comité Cartográfico Nacional dentro de los 30 días de su constitución y sus sucesivas modificaciones, debiendo prever la institución de una secretaría técnica integrada por una cantidad reducida de vocales (artículo 7º) y presidida por el vicepresidente-director técnico;
- h) Oficializar la Carta Topográfica Básica de la República Argentina, que represente en forma total o parcial al país y registrar la propiedad intelectual de la misma. Cuando ésta incluya límites internacionales o provinciales deberá

ajustarse a lo que dispongan, respectivamente, los ministerios de Relaciones Exterior y Culto e Interior;

- i) Coordinar con la Secretaría de Ciencia y Técnica los trabajos que interesen a las distintas funciones que le son propias;
- j) Publicar anualmente la memoria del estado de cumplimiento del plan cartográfico;
- k) Coordinar en los órdenes nacional y provincial, los archivos cartográficos;
- l) Establecer acuerdos con organismos internacionales y extranjeros, previa intervención del ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- m) Mantener e incrementar el intercambio cartográfico tanto en el ámbito nacional cuanto en el internacional;
- n) Proponer la participación en la representación del país ante organismos internacionales o extranjeros que son de su particular interés;
- o) Promover las reuniones nacionales vinculadas al quehacer cartográfico y patricular en las mismas;
- p) Facilitar el perfeccionamiento de profesionales y técnicos mediante acuerdos con universidades, institutos, etcétera, mediante becas, cursos de especialización y otros medios;
- q) Crear y mantener un registro de empresas vinculadas al quehacer cartográfico;
- r) Invitar a las reuniones con voz pero sin voto a los organismos ejecutores de la Carta Topográfica Básica de la República Argentina y cuando corresponda, a los organismos nacionales, provinciales y municipales que ejecuten cartas temáticas, así como también a los privados que lo soliciten.

Art. 9º — A los efectos de la presente ley, los organismos ejecutores de la Carta Topográfica Básica de la República Argentina tendrán carácter de descentralizados y así se les considerará en la ley del presupuesto nacional.

Art. 10. — Las marcas y señales que sean necesario establecer en el terreno de carácter permanente o transitoria para la ejecución de la Carta Topográfica Básica de la República Argentina, serán consideradas como obras públicas nacionales y se castigará conforme a lo establecido en el Código Penal a quien las destruyera o causare daño.

Las autoridades nacionales, provinciales y municipales están obligadas a prestar su colaboración para la estabilidad y custodia de las mismas, quedando a la terminación de los trabajos como propiedad de la Nación o de la provincia, según corresponda.

Para la ejecución de cualquier obra que exija la remoción de una marca o afecte su estabilidad, deberá pasarse aviso previo al ente ejecutor que la haya instalado.

Art. 11. — Declárase de utilidad pública a las pequeñas fracciones de tierra que deba utilizarse para la fijación de marcas en la ejecución de la Carta Topográfica Básica de la República Argentina, contra indemnización por expropiación o por eventuales daños.

Si la urgencia de la ejecución de los trabajos lo exigiera, se depositará o afianzará lo que se considere importe de dichas indemnizaciones pudiéndose efectuar de inmediato los trabajos.

Art. 12. — Las comisiones de campo de los organismos ejecutores de la Carta Topográfica Básica de la República Argentina, debidamente acreditadas, tendrán libre acceso a las propiedades públicas y privadas, al solo efecto del cumplimiento de la presente ley.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los 180 días de su promulgación.

Art. 14. — Mientras el Poder Ejecutivo no dicte la reglamentación de la presente ley, y a los efectos de no perturbar la marcha de los trabajos en ejecución, se mantendrán en vigencia los correspondientes presupuestos de los organismos ejecutores de la Carta Topográfica Básica de la República Argentina.

Art. 15. — Deróganse, de todas las leyes, decretos y disposiciones, las partes que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Paleari. — Luis A. Sobrino Aranda.
— Antonio G. Cavallaro. — José L. Manzano.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde los albores de nuestra Independencia se hacen múltiples trabajos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y cartográficos, expeditivos y regulares, de orden público y privado en los ámbitos: nacional, provinciales y municipales así como también se hacen investigaciones afines.

La labor cumplida hasta el presente, con honestidad y minuciosidad por los organismos ejecutores de la Carta Topográfica Básica del país, han permitido alcanzar el prestigio que adorna esa tarea, tanto en el orden nacional cuanto en el internacional, lo que es justo reconocer y valorar.

Sin embargo, es una realidad, que la labor desarrollada ante la carencia de políticas cartográficas emanadas de los más altos niveles del Estado, con la consecuente indefinición de objetivos y prioridades, han menoscabado la acción coordinada de un Sistema Cartográfico Nacional.

Así llegamos a una ejecución sectorizada de la cartografía, que a pesar de haber respondido a veces a requerimientos concretos y a una planificación efectuada por el IGM, conlleva un accionar sin encuadre, aparentemente disperso, no exento de la influencia de aleatorios presupuestos.

La necesidad, siempre vigente, de disponer oportunamente de cartas confiables y variadas, como instrumento preexistente a la planificación, cualquiera sea su nivel, y para su ulterior uso en la representación y visualización del avance de su ejecución, justifica poner a consideración de la Honorable Cámara de Diputados este

proyecto de ley que, al salvar las falencias existentes resuelve en forma integral, con sentido federalista y participativo la instauración y revitalización del sistema cartográfico nacional.

*Antonio Paleari. — Luis A. Sobrino Aranda.
— Antonio G. Cavallaro. — José L. Manzano.*

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional, de Educación, de Relaciones Exteriores y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Del ámbito de aplicación

Artículo 1º — A los efectos de esta ley serán considerados medios de comunicación social todos los órganos de expresión periodística, escrita, oral y televisiva, incluyendo las agencias noticiosas.

Las prescripciones de la presente alcanzarán a los medios, tanto privados como estatales.

Art. 2º — Quedarán comprendidos en este régimen los propietarios de los órganos enunciados en el artículo anterior y quienes desarrollan tareas de índole periodística, entendiéndose por tales, tanto los autores intelectuales del material periodístico, como quienes tengan a su cargo la transmisión al público del mismo, conforme a las características del medio.

Art. 3º — El comportamiento de las personas incluidas en el artículo segundo, con motivo o en el ejercicio de la función periodística, únicamente podrá ser juzgado por sus pares, bajo las normas y procedimientos que a instancias de esta ley se dicten.

Art. 4º — Las prescripciones de la presente ley dejan a salvo, en todos los casos, las acciones civiles o penales que pudieren corresponder.

TÍTULO II

Del derecho a réplica

Art. 5º — Todo habitante tendrá derecho a replicar, aclarar o rectificar las informaciones a referencias susceptibles de afectarlo personalmente; en forma gratuita, con la misma extensión y por el mismo medio en que se hayan hecho.

Art. 6º — Un tribunal de ética periodística, a constituirse de acuerdo a la presente, determinará en cada caso y ante la negativa del órgano que sirvió de base a la información, la procedencia del derecho a réplica.

De encontrarse motivos justos y suficientes para acoger la acción de réplica, dentro de las cuarenta y ocho horas de su interposición, el tribunal aconsejará al órgano involucrado haga lugar a la misma.

De insistir el órgano periodístico en su actitud negativa, quedará expedita al replicante la vía judicial ordinaria, la que deberá resolver en el marco de las normas de procedimiento sumarísimo.

TÍTULO III

Del Código de Ética Periodística

Art. 7º — Los órganos y las personas que se enuncian en los artículos 1º y 2º ajustarán su conducta en el desempeño de la actividad periodística, a los principios, normas y procedimientos que para el ejercicio de la misma determine un Código de Ética Periodística.

Art. 8º — Dentro de los treinta días de promulgada la presente, las asociaciones intermedias que nucleen a los sujetos antes mencionados, deberán dejar constituida una Comisión Redactora del Código de Ética Profesional, la que deberá cumplir su cometido en un plazo no superior a los sesenta días de su constitución.

Art. 9º — Para la redacción del Código de Ética Periodística deberán tenerse particularmente en cuenta, como mínimo, los siguientes principios orientadores:

- a) La libertad de prensa pertenece al pueblo;
- b) El pueblo tiene derecho a ser informado con la verdad y el periodista el deber de servir a la verdad.

Para ello deberá observarse:

1. **Responsabilidad:** Para servir al bienestar general. Para informar sobre todos los acontecimientos de interés público; y para permitir que el pueblo se forme su propio juicio sobre los acontecimientos.
2. **Libertad de prensa:** Se defenderá la libertad de prensa contra toda intrusión o ataque de cualquier sector público o privado, porque así se defiende el derecho del pueblo a ser bien y verazmente informado. Evitará utilizar la prensa con fines espurios.
3. **Veracidad y exactitud:** Para garantizar un contenido exacto, libre de prejuicios, se evitarán énfasis u omisiones interesadas. Estas y los errores deberán ser corregidos en forma inmediata, de forma destacada y con rapidez.
4. **Imparcialidad:** Los medios de prensa y los periodistas tienen pleno derecho a dar su opinión editorial, pero deberán hacer claramente la distinción, entre el contenido de la noticia y su opinión o interpretación personal sobre la misma.
5. **Respeto a la intimidad:** Se respetarán los derechos de las personas y su intimidad, siguiendo normas comunes de decencia y asegurando la exactitud y equidad en las crónicas.
6. **Ética profesional:** El ejercicio de la actividad periodística deberá preservar, muy especialmente, los siguientes principios éticos:
 - a) No aceptará dádivas de ninguna naturaleza, que puedan comprometer su integridad moral, o su obligación de informar con entera libertad;
 - b) No aceptará empleos o actividades, ni participará de organizaciones que puedan poner en peligro su integridad periodística;

- c) Profesionalmente su único compromiso ha de ser con la verdad. La objetividad y la exactitud deberán de ser su meta. No hará partidismo ostensible u oculto;
- d) Los medios periodísticos, escritos, orales y televisivos deberán respetar con fidelidad estos principios y evitarán, por todos los medios, servir a la morbosidad, el vicio o el delito;
- e) Deberán preservar, muy especialmente, los valores religiosos, éticos y políticos, constitutivos de nuestra nacionalidad;
- f) Deberán contribuir a la consolidación de la cultura nacional, constituyéndose en baluartes contra la penetración extranjera.

TÍTULO IV

De la defensa de la ética periodística

Art. 10. — La ejercitación de la conciencia profesional, en mérito a lo determinado en el artículo tercero, exige que sean los propios periodistas los que deben mensurar las transgresiones a la ética periodística, colocando como límite entre la libertad de prensa y el libertinaje, su propia conciencia profesional.

Art. 11. — Para lograr que esos principios sean respetados y que el pueblo y el periodismo argentino queden permanentemente unidos por la libertad de prensa, los organismos representativos de la prensa constituirán un Tribunal de Defensa de la Ética Periodística.

Art. 12. — El Tribunal de Defensa de la Ética Periodística estará integrado por seis miembros (tres por las organizaciones empresarias y tres por las organizaciones de trabajadores de prensa) cuidando en cada uno de los casos que queden representados uno por cada área (escrita, oral y televisiva).

La Presidencia será ejercida, por un séptimo miembro, elegido por sus miembros en forma libre entre las personalidades argentinas que a su juicio ponderen la seguridad de una justa aplicación de las normas éticas.

Art. 13. — El Tribunal de Defensa de la Ética Periodística, de oficio o a pedido de terceros, determinará si hubo violación a las normas éticas, y determinará la procedencia del derecho a réplica previsto en el artículo quinto.

El Tribunal de Defensa de la Ética podrá asimismo aplicar sanciones, de acuerdo al código que rija la actividad periodística.

Art. 14. — La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los treinta días de su promulgación.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa de la libertad de prensa, ha estado presente desde los albores mismos de la historia institucional argentina por lo que puede afirmarse que constituye junto a la soberanía popular, uno de los valores constitutivos de nuestra nacionalidad.

El primer antecedente que registra nuestro devenir constitucional, está dado por el decreto de Libertad de Imprenta sancionado por la Junta Grande, el 20 de abril de 1811.

El historiador Halperin Donghi ha dicho de este decreto que "representa en la historia constitucional argentina —cualquiera sean sus limitaciones— el antecedente más remoto y precioso sobre un régimen de libertades públicas".

Este decreto, atribuido erróneamente al deán Gregorio Funes es copia textual del decreto que sobre la misma materia había sancionado el 5 de octubre de 1810, las Cortes Españolas de Cádiz.

Otro antecedente de nota lo constituye el decreto dictado por el Triunvirato de octubre de 1811, que si bien no innova sustancialmente al anterior, iba precedido de un preámbulo en el que se podía leer "tan natural como el pensamiento, le es al hombre la facultad de comunicar sus ideas".

Esta expresión es suficientemente clara, en la definición del derecho como "natural", es decir previo y supraordinado a cualquier orden jurídico positivo.

Estas disposiciones se repiten, con pequeñas modificaciones —no esenciales— en el Estatuto de 1815, el Reglamento de 1817 y la Constitución de 1819.

Todos estos precedentes, tuvieron desemboque en nuestra Ley Fundamental, la que acoge en el capítulo de declaraciones, derechos y garantías, el artículo 14, la publicación de sus ideas por la prensa sin censura previa.

Precisamente este artículo, constituye el plafón institucional, de la presente iniciativa legal, en dos aspectos esenciales:

I. — En el aspecto filosófico o conceptual: artículo 9º a), en el que se señala expresamente "la libertad de prensa pertenece al pueblo".

Adviértase que en la redacción del artículo 14, se confiere ese derecho a "Todos los habitantes", es decir que incluye aun a los extranjeros.

En consecuencia el sujeto originario de este derecho es el pueblo. Ni quienes detentan el control económico de los medios de comunicación habitualmente confunden "libertad de prensa" con "libertad de empresa", ni siquiera el Estado.

II. — En el aspecto jurídico-institucional: ya que el artículo 14 señala que el goce de esos derechos será "conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio".

El constitucionalista Miguel Ekmekdjian, en su *Análisis pedagógico de la Constitución Nacional*, señala al respecto que "significa que el Congreso puede (no está obligado) dictar leyes que reglamenten su ejercicio y al reglamentarlos puede: restringirlos, ponerle límites (siempre que tales límites sean razonables), con el fin de evitar que alguien ejerza un derecho abusivamente, dañando los derechos de otros o el bien común (de la sociedad) (Miguel Ekmekdjian, *Análisis Pedagógico de la Constitución Nacional*).

La norma que propiciamos, no quiere ni mucho menos reglamentar en el sentido antes mencionado. El único y definitivo propósito es garantizar la efectiva vigencia de la libertad de prensa, condenando los abusos y dejando abierta en todos los casos la vía judicial.

Téngase en cuenta que en el decreto sobre libertad de imprenta de octubre de 1811, en el artículo segundo se afirmaba expresamente: "el abuso de esta libertad es un crimen".

Y no obstante esta definición legal contundente, el espíritu de la iniciativa del Triunvirato y esbozado en el mensaje de elevación se sintetizaba en lo siguiente: "nada puede añadirse a lo que se ha escrito para probar aquel derecho y las ventajas incalculables que resultan a la humanidad su libre ejercicio. El gobierno quiere restituir a los pueblos americanos, por medio de la libertad política de imprenta, ese precioso derecho de la naturaleza que le había usurpado un envejecido abuso del poder, en la libre convicción de que es el único camino de comunicar las luces, formar la opinión pública y consolidar la unidad de sentimientos, que es la verdadera fuerza de los Estados".

En lo que respecta al derecho a réplica, se han recogido en la presente todos los antecedentes de jerarquía constitucional que registra nuestro país, optándose por una redacción que surge de armonizar conceptualmente las disposiciones de las constituciones de La Pampa, Neuquén, Santa Cruz y Santa Fe.

En todas estas constituciones, que son de este siglo, se sanciona expresamente el derecho a réplica en los términos siguientes:

Constitución de Neuquén

En la primera parte, capítulo I, "Declaraciones y derechos":

Artículo 22. — Toda persona afectada en su reputación por una referencia o información periodística tendrá derecho a réplica o aclaración gratuita por el mismo órgano que sirvió de vehículo a dicha referencia o información.

Constitución de Santa Fe

En la sección I, capítulo único, "Principios, derechos, garantías y deberes":

Artículo 11 in fine. — ... las personas que se consideren afectadas por una publicación periodística tienen derecho de réplica gratuita en el lugar y con la extensión máxima de aquella, con recurso de trámite sumario en caso de negativa ante la justicia ordinaria.

Constitución de Santa Cruz

En su artículo 13:

Todo habitante tendrá derecho a replicar, rectificar las informaciones, referencias susceptibles de afectarlo personalmente, en forma gratuita y por el mismo medio en que se haya hecho tal referencia o información. Una ley reglamentará.

Constitución de La Pampa

Artículo 8º, último párrafo:

... toda persona afectada en su reputación por una publicación podrá exigir que se publique sin cargo alguno su contestación en la misma. El juez más próximo de cualquier fuero será competente.

En el texto del proyecto, si bien se recogen estos antecedentes, se introduce una innovación sustancial.

En primer lugar se crea una instancia previa, el tribunal de ética periodística, el que determinará a pedido de parte si "existen motivos justos y suficientes para acoger la acción".

Luego de ese análisis de procedencia, de encontrarlo pertinente, sus atribuciones se limitan a "aconsejar" al titular del órgano la publicación de la rectificación, aclaración o réplica.

De persistir la actitud negativa del medio, tengamos en cuenta que ya hay dos instancias:

1. Pedido de parte interesada y "personalmente afectada".
2. El consejo del tribunal de ética; recién aquí queda abierta la vía judicial.

La exigüidad de los plazos de pronunciamiento, como el encuadrar normas de procedimiento sumarisimo para la tramitación en sede judicial, asegura que el derecho a réplica que se consagra tendrá aplicación cierta y en un plazo razonable.

Finalmente, y en lo que al tribunal de ética, el mismo reconoce valiosos antecedentes en nuestra legislación:

1. El Decreto de Libertad de Imprenta de 1811 (Junta Grande). En el artículo tercero fijaba lo siguiente: "...para evitar los efectos de la arbitrariedad en la calificación y graduación de los delitos creará una Junta Protectora de la Libertad de Imprenta". Y en el artículo siguiente delimitaba taxativamente las atribuciones al establecer: "las atribuciones de esa autoridad protectora se limitan a declarar de hecho, si hay crimen o no en el papel que da mérito a la reclamación. El castigo del delito corresponde a las justicias".

2. El decreto que sobre el mismo tema sanciona el Triunvirato: establece idéntico tribunal y se deja claramente establecido que ninguno de sus miembros debían ser parte de la "administración de gobierno".

Hasta aquí los antecedentes institucionales. Pero quiero dejar claramente establecido que el fin último radica en lo que el general Perón definió en su magistral obra *La Comunidad Organizada*:

"El progreso está en absoluta relación de dependencia con el grado ético alcanzado por los pueblos.

"La libertad posee carta de naturaleza en los pueblos que poseen una ética y es transeúnte ocasional donde esa ética falta". (Juan Domingo Perón - *La Comunidad Organizada*).

Por todo lo expresado, reclamo para la presente el voto positivo de este honorable cuerpo.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

26

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted, se dé por reproducido el proyecto de ley, de mi autoría, sobre incorporación de las prestaciones por enseñanza preescolar, ayuda enseñanza preescolar, ayuda por escolaridad media o superior y fallecimiento de cónyuge o hijos, al régimen de asignaciones familiares, registrado bajo el expediente 1.527, publicado en el Trámite Parlamentario N° 82, de fecha 13-4-84.

Saludo a usted muy atentamente.

Florencio Carranza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° — Agréguese a la ley 18.017 en su artículo 1° como incisos l), ll), m) y n) los siguientes:

- l) Asignación por enseñanza preescolar;
- ll) Asignación de ayuda enseñanza preescolar;
- m) Asignación de ayuda por escolaridad media o superior;
- n) Asignación por fallecimiento.

Art. 2° — Agréguese a la ley 18.017 como artículo 15 bis el siguiente:

Artículo 15 bis. — La asignación por escolaridad primaria del artículo 10 se abonará también a los menores que concurren a recibir enseñanza preescolar, en la oportunidad prevista en el artículo 13.

Art. 3° — Agréguese a la ley 18.017 como artículo 15 bis 1, el siguiente:

Artículo 15 bis 1. — La asignación de ayuda escolar primaria se extenderá a los menores que reciban enseñanza preescolar y a la escolar media y superior en los montos o coeficientes que se fijen reglamentariamente.

Art. 4° — Agréguese a la ley 18.017 como artículo 15 bis 2, el siguiente:

Artículo 15 bis 2. — La asignación por fallecimiento del cónyuge o hijos por los que se tenga derecho al cobro de las respectivas asignaciones familiares, consistirá en el pago de la cantidad de \$a (ver tabla de valores), que se hará efectivo en el mes en que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Art. 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el sistema de la seguridad social el régimen de las asignaciones familiares cumple un encomiable papel, que es necesario ampliar y perfeccionar de acuerdo con las posibilidades de nuestro país.

Se trata en definitiva de acordar aportes pecuniarios o de otra naturaleza en favor de los beneficiarios, como una contribución de la sociedad, sustentados en loables principios de seguridad social y de orden moral.

Cumple, además, un papel económico y cultural sobresaliente. Desde el punto de vista económico se lo reconoce como un genuino procedimiento para la redistribución de parte de la renta nacional en favor de los trabajadores y de su familia, que en los años del gobierno de facto han sufrido un profundo deterioro, y culturalmente, a través de las asignaciones por escolaridad en sus distintas modalidades; una forma de estimular la enseñanza y la elevación del nivel en esa esfera.

En la actualidad, de acuerdo con la ley 18.017 (texto ordenado en 1974) y sus modificaciones ulteriores, el monto de las asignaciones familiares puede discriminarse en los siguientes rubros:

1º — Asignaciones habituales (pago mensual):

- a) Cónyuge;
- b) Hijos;
- c) Familia numerosa;
- d) Escolaridad primaria;
- e) Escolaridad primaria - familia numerosa;
- f) Escolaridad media y superior;
- g) Escolaridad media y superior - familia numerosa.

2º — Asignaciones habituales (pago anual):

- a) Complementaria de vacaciones;
- b) Ayuda escolar primaria (1º a 3º grado);
- c) Ayuda escolar primaria (4º a 7º grado).

3º — Asignaciones eventuales (pago mensual):

- a) Prenatal;
- b) Maternidad.

4 — Asignaciones pago único:

- a) Matrimonio;
- b) Nacimiento;
- c) Nacimiento - familia numerosa;
- d) Adopción;
- e) Adopción - familia numerosa.

En atención a esos fundamentos, al propósito de propender al avance social en las nuevas condiciones en que vive el país y a las necesidades perentorias de los sectores laborales, en este proyecto se propone ampliar los alcances de esas asignaciones en la siguiente forma:

1º — Asignaciones habituales (pago mensual): La escolaridad primaria extenderla a los menores que concurren a recibir enseñanza preescolar.

2º — Asignaciones habituales (pago anual): Extender la ayuda escolar primaria (1º a 3º grado) a los menores que reciben enseñanza preescolar y crear la ayuda escolar media y superior.

3º — Asignaciones pago único: Por otra parte, entre ese tipo de asignaciones se propone incorporar la correspondiente por fallecimiento del cónyuge o hijos por los que se tenga derecho al cobro de las respectivas asignaciones familiares.

Por vía reglamentaria deberán fijarse los montos y coeficientes pertinentes.

A los fines expuestos en el proyecto se proponen las modificaciones consiguientes al texto de la mencionada ley 18.017 (texto ordenado en 1974) y sus modificaciones ulteriores.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Nacional del Ama de Casa, que funcionará de acuerdo con el régimen y la reglamentación de la presente ley.

Art. 2º — El Fondo tendrá como objeto el cumplimiento del siguiente objetivo:

- a) Otorgar a cada mujer, a partir del día de su casamiento o desde el día de nacimiento del hijo en el caso de la madre soltera, una asignación mensual;
- b) Integrar dicho beneficio al régimen jubilatorio.

Art. 3º — Dicha asignación será igual al cincuenta por ciento del salario mínimo, vital y móvil, a lo que se sumarán las asignaciones que pudieran corresponder por ley.

Art. 4º — Serán beneficiarias las mujeres solteras, casadas, separadas, viudas a quienes las tareas del hogar les impidan la realización de otras rentadas.

Art. 5º — La remuneración será cobrada mensualmente y en forma personal por la beneficiaria.

Art. 6º — Este beneficio se pierde por el ingreso de la mujer a cualquier tipo de actividad rentada o por ser titular de pensión o jubilación nacional, provincial, municipal o graciable.

Art. 7º — La administración del Fondo estará a cargo de un directorio integrado por:

- a) Un representante empresarial designado por cada una de las respectivas cajas de subsidio familiares;
- b) Un representante gremial designado por cada una de las respectivas cajas de subsidio familiares;
- c) Un representante de las beneficiarias.

Art. 8º — Los directores durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 9º — El presidente del directorio será designado por el término de un año y su elección será rotativa.

Art. 10. — Créase dentro del Fondo Nacional del Ama de Casa, el Registro Nacional del Ama de Casa con carácter de inscripción obligatoria para todas las mujeres comprendidas en la ley.

Art. 11. — Son facultades y obligaciones del directorio:

- a) Otorgar el beneficio que determina esta ley;
- b) Integrar el beneficio al régimen jubilatorio;
- c) Administrar los depósitos derivados de los aportes de las respectivas cajas y los bienes del Fondo;
- d) Organizar el Registro Nacional del Ama de Casa;
- e) Aceptar subsidios, legados y donaciones;
- f) Dictar resoluciones para su funcionamiento;
- g) Elaborar el escalafón del personal y aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos;
- h) Toda otra facultad y obligación que surja de la respectiva reglamentación.

Art. 12. — El Fondo contará con los siguientes recursos:

- a) Treinta por ciento de los ingresos provenientes de los aportes que hacen los empleadores a las cajas de subsidios familiares;
- b) Donaciones, legados y subsidios que reciba;
- c) Intereses y rentas de los bienes que integran su patrimonio;
- d) Todo otro ingreso compatible con su naturaleza y fines.

Art. 13. — El porcentaje establecido en el inciso a) del artículo anterior será depositado por los empleadores en una cuenta especial a nombre del Fondo Nacional del Ama de Casa en el Banco Central de la República Argentina.

Art. 14. — El Fondo se constituirá dentro de los ciento veinte días de promulgada esta ley, la que deberá ser reglamentada en un plazo de sesenta días.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Miguel D. Docena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Eva Perón, con la preclara intuición que signó su breve y luminosa existencia, dejó en el libro *La Razón de mi Vida* un mensaje y un mandato para la mujer argentina. Lo hacía segura de que su intención sería recogida un día por los legisladores para darle forma de ley.

Ella habría de decir: "Con las mujeres sucede lo mismo que con los hombres, las familias y las naciones, mientras no son económicamente libres nadie les asigna ningún derecho.

"Pienso que habría que asignar a cada mujer una remuneración mensual desde el día de su casamiento.

"Podrían añadirse a ese sueldo básico los aumentos por cada hijo, mejoras en caso de viudez, etcétera.

"Así, la mujer ama de casa, señora del hogar, tendría un ingreso propio.

"Yo solamente lanzo la idea, será necesario darle forma y convertirla en realidad si conviene."

Hasta aquí el mensaje y el mandato de Eva Perón, cuya intención fue velar por el hogar y particularmente por la mujer ama de casa, quien tiene un papel importante asignado, cual es el de ser uno de los agentes creadores de la familia y de la conciencia individual de los argentinos.

Por ello dignificarla moral y materialmente equivale a vigorizar la familia, lo que implica fortalecer a la Nación y nada mejor, entonces, que retribuir su trabajo, permitiéndole ejercer un derecho que naturalmente le pertenece.

Los nuevos conceptos en materia de seguridad social obligan a una revisión de la legislación e imponen la necesidad de complementarla, de modo que el ama de casa se desenvuelva en un ámbito de protección integral. Asimismo la inclusión en el sistema jubilatorio, con aportes reales, que hoy no se contemplan, ampararían al ama de casa que por no haber cumplido las condiciones mínimas exigidas por la actual legislación se ve impedida de gozar de este beneficio.

La política social tiende a procurar el bienestar de las personas, proveyéndoles de medios espirituales y materiales para que la misma pueda desarrollarse en condiciones de libertad, dignidad e independencia económica. Esa política se inspira en un ideal de justicia social que puede lograrse por diferentes medios. Creo que uno de los medios es el que aquí se propone, ya que otorga al ama de casa una merecida retribución por su trabajo.

Dicha retribución se lograría con un porcentaje igual al treinta por ciento de los aportes que depositan, mensualmente, los empleadores a las cajas de subsidios familiares y que son establecidos en relación al sueldo de los trabajadores con vínculo de dependencia.

Considero, también, que conformar un fondo con aportes comunes de las respectivas cajas ofrecería una cobertura suficiente, dado los recursos con que ellas cuentan en la actualidad.

La consolidación de un régimen social de conformidad con esta orientación, constituye un verdadero esfuerzo en procura del bienestar general, sin menoscabo de la libertad y de las instituciones democráticas que son los elementos indispensables para asegurar la felicidad de los pueblos.

La remuneración deberá garantizar una retribución que moral y materialmente permita satisfacer las necesidades inmediatas del ama de casa y compense el rendimiento obtenido por el esfuerzo realizado, dignificando la labor.

Este proyecto contempla a la mujer como participe del proceso productivo, ya que sin su aporte estaríamos disminuyendo a la mitad las posibilidades que tenemos de acrecentar nuestra grandeza futura.

El objetivo es beneficiar a toda mujer que, por diversas razones, tiene como ámbito específico de trabajo el hogar; no quedando comprendidas aquellas que se incorporen a las filas del trabajo rentado o que per-

ciban algún tipo de beneficio. Ello es así dado que considero que la mujer que debe realizar doble jornada de labor, dentro y fuera de su casa, debe ser amparada legislativamente en forma separada, ya que se trata de una problemática distinta.

La importancia que reviste este proyecto es de magnitud, pues con él se le otorga a la mujer una herramienta apta para ejercer cabalmente su misión, lo que redundará en el fortalecimiento del hogar, pilar donde se asienta la comunidad.

La unidad nacional se logra a través del amor y del ejercicio de la justicia, por ello creo que éste es un acto de esa naturaleza, pues asegurando tranquilidad económica a los hogares se podrá poner en acción una política demográfica para el logro de nuestros objetivos políticos, sociales y económicos.

Esta ley marcaría un hito en la lucha que iniciara la señora Eva Perón y que fuera continuada sin tregua por la rama femenina del Movimiento Nacional Justicialista, para la liberación y dignificación de la mujer argentina.

Finalmente es dable destacar las expresiones del papa Pío XII, que el 31 de octubre de 1945 expresó: "Debemos destacar, ante todo, que la solución a los problemas que afectan a la mujer se reducen a acrecentar la dignidad que Dios les ha conferido".

Oportunas palabras que siguen teniendo absoluta vigencia, nos obligan a poner de manifiesto el deber del resto de la comunidad a través de la solidaridad social.

Las consecuencias de este proyecto estarían expresadas en la consolidación de la familia, en el aumento de la población y en la posibilidad de capacitación de la mujer para una mejor conducción en el seno del hogar.

Por todo lo expresado y en el deseo que este proyecto cuente con la aprobación de esta Honorable Cámara, se eleva el mismo para su tratamiento.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda.

28

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, sobre revisión de condenas, registrado bajo el expediente 1.595, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 86, de fecha 26 de abril de 1984. Saludo a usted muy atentamente.

Augusto Conte.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—Los detenidos por razones de orden político sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, de aplicación en

el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, sancionados con prisión preventiva o condena, firme o no, sea ésta de prisión o de reclusión, y cuyo proceso tramitara ante la Justicia Federal, están encuadrados en la presente ley.

Art. 2º — Se computará a razón de dos días por cada uno cumplido en prisión, en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente ley será aplicable de oficio a partir de su vigencia.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen en la actualidad, dentro de las cárceles argentinas, un total de 113 políticos, 3 de los cuales han sido condenados por Consejos de Guerra ordinarios, 21 por Consejos de Guerra especiales, y los 89 restantes por la "Justicia Federal". El proyecto de ley que se pone en consideración de la Honorable Cámara de Diputados apunta básicamente a la situación de estos últimos.

Los presos políticos han sido juzgados encuadrando sus conductas en tipos penales que surgieron, en muchos casos, de aquellas mal llamadas "leyes" que dictó el poder de facto, y fueron a la vez condenados por funcionarios que, a pesar de su denominación formal de "jueces", respondieron a los lineamientos del Poder Ejecutivo de facto, comprometido con la tristemente célebre "doctrina de la seguridad nacional". Estos funcionarios, denominados "jueces", fueron nombrados en muchos casos por el poder usurpador en flagrante contravención con el artículo 86, inciso 5, de la Constitución Nacional, pero aun los nombrados con anterioridad, esto es, constitucionalmente, y los designados irregularmente, todos sin excepción, juraron por los estatutos del "proceso de reorganización nacional", a los que quedó subordinada la suprema norma constitucional.

Los procesos penales que se tramitaron ante la denominada "Justicia Federal" fueron manifiestamente arbitrarios e irregulares, se cometieron todo tipo de violaciones al derecho constitucional de la defensa en juicio (asesinatos, desapariciones forzadas, prisiones y exilios obligados de los abogados defensores), se invirtió en los hechos la presunción de inocencia y el "Poder Judicial" se apartó de la debida imparcialidad. Finalmente, las sentencias a las que se arribó, en la mayoría de los casos se fundaron primordialmente en las confesiones obtenidas a través de apremios ilegales de la más variada índole, los que en muchos casos fueron denunciados pero sin que se haya investigado y pronunciado la justicia al respecto. En definitiva, el artículo 18 de la Constitución Nacional fue abiertamente violado.

El régimen carcelario excedió todos los límites concebibles del rigor. Las condiciones de detención impuestas por los decretos secretos 1.209/76, 780/79 y 929/80 estaban orientadas a la destrucción psicofísica de los detenidos. Obviamente, este "régimen de máxima peligrosidad" fue mucho más gravoso que el que legalmente existe para el de la condena de reclusión. Esta circunstancia está debidamente comprobada por los informes anuales de la Cruz Roja Internacional, la Comi-

sión de Derechos Humanos de la OEA y la de las Naciones Unidas. La situación no se vio reflejada en los informes judiciales resultantes de las contadísimas visitas que los "jueces del proceso" efectuaron a las unidades penitenciarias donde estaban alojados los presos políticos, a pesar de estar legalmente obligados a concurrir por lo menos mensualmente para controlar las condiciones de vida de los internos.

El cuadro punitivo resulta aún más agravado al darnos cuenta de las persecuciones, muertes, secuestros, desapariciones, prisión y exilio que sufrieron los familiares directos de los detenidos.

Por todo ello, es necesario que el gobierno democrático, con plena vigencia del estado de derecho, ponga fin a la existencia de presos por razones políticas.

No puede permitirse que continúen privados de su libertad y del derecho a reintegrarse a la vida democrática, aquellos que fueron condenados por procesos manifiestamente arbitrarios y que han sufrido un castigo inhumano e injusto.

Esta afirmación es totalmente aplicable a la situación de los restantes detenidos, es decir, aquellos que fueron condenados por consejos de guerra.

Resulta inaceptable que las resoluciones de los consejos de guerra, enteramente inconstitucionales y nulos, puedan ser el fundamento de donde surjan siquiera simples presunciones de delito.

Evidentemente, la alternativa que está planteada ante esta situación, es la de lograr la inmediata e irrestricta libertad de todos los presos por razones políticas.

No habiéndose satisfecho hasta la fecha el reclamo por una solución global, se pone en consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley, el cual, sin duda alguna, tenderá a paliar la grave situación por la que atraviesa este grupo de ciudadanos.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. — Que de las pormenorizadas investigaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, la Cruz Roja Internacional y los Organismos Defensores de los Derechos Humanos, tanto en el orden local e internacional, quedó palmariamente demostrado que el régimen carcelario impuesto por el gobierno de facto excede en más el régimen de reclusión normado por el Código Penal, debido a la política de destrucción física y psíquica que se instrumentó contra los detenidos por razones políticas;

II. — Que la interpretación *contrario sensu* del artículo 24 del Código Penal permitiría, con toda equidad, el cómputo doble del período de privación de libertad cumplido bajo el régimen de facto, en razón de que fue tan severo y aun mucho más que el de reclusión, llegando a instrumentar la destrucción física y psíquica de los presos;

III. — Que por tales razones y por lo expuesto en el considerando primero, la forma de cómputo propuesta no debe hacer distinción entre procesados, presos y reclusos, debiendo ser de aplicación general en beneficio de todos los presos políticos, por cuanto el régimen carcelario que

se les aplicó excedió, en todos los casos, el marco de la ley y violó la garantía del artículo 1º *in fine* de la Constitución Nacional;

IV. — Que la Legislatura de la provincia de Formosa se anticipa a esta ley sancionando el 4 de febrero de 1984 la resolución 98.

Por ello, extendemos la presente iniciativa a efectos de abrir una vía alternativa para implementar la expresa intención de gobernar sin presos políticos, gremiales o estudiantiles.

—A la Comisión de Legislación Penal.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la instalación y funcionamiento de una sucursal de correos y telecomunicaciones en la localidad de Senillosa, departamento de Confluencia, provincia del Neuquén.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley serán obtenidos de "Rentas generales" y/o imputados al presupuesto de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (Encotel).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reinaldo P. Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Senillosa, ubicada en el departamento de Confluencia, en la provincia del Neuquén, ha tenido en los últimos diez años un crecimiento vertiginoso.

Su población se ha visto incrementada de unos 400 habitantes en el año 1974, a más de 5.400 en la actualidad. Posee establecimientos educacionales en todos los niveles, hospital, comisaría y un movimiento comercial en continuo crecimiento.

Se encuentra en la zona del valle, cuya producción frutícola es de suma importancia no sólo para la región sino también para todo el país, en cuanto constituye uno de los rubros de nuestra exportación tradicional.

Se encuentra unida al resto del territorio por el ramal ferroviario que saliendo de Buenos Aires, pasa por Bahía Blanca, Neuquén y otras importantes ciudades. La construcción de la planta de agua pesada de Arroyito, a pocos kilómetros de distancia, le ha otorgado a Senillosa una mayor trascendencia.

Todo ello nos indica que la carencia de una sucursal de correos y telecomunicaciones constituye una rémora absolutamente injustificada, que es necesario poner fin en el más breve plazo posible. El servicio postal es una de las funciones primordiales del Estado, y su prestación se torna, en casos como el de la ciudad de Senillosa, impostergerable, más aún si se tiene presente que con ello se beneficia la Patagonia con todas sus implicancias geopolíticas y de integración territorial.

Reinaldo P. Gutiérrez.

—A las comisiones de Comunicaciones —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y de los demás espacios marítimos sobre los que el Estado argentino y las provincias con litoral marítimo ejercen soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción según corresponda de conformidad con el derecho internacional, están determinadas por las líneas de las más bajas mareas o las líneas de base rectas que unen puntos apropiados, según se establece en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 2º —

En territorio continental:

Tramo I. — Línea de base recta de conformidad con el Tratado del Río de la Plata de 1973.

Tramo II. — Línea de base normal desde Punta Rasa del cabo San Antonio hasta bancos de Tejada (latitud 39°00'2" Sur y longitud 61°36'1" Oeste) (cartas H-114; H-210; H-211).

Tramo III. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: bancos de Tejada (latitud 39°00'2" Sur y longitud 61°36'1" Oeste); punta Lobos; extremo sur del banco del Rincón (carta H-211).

Tramo IV. — Línea de base normal desde extremo sur del banco del Rincón hasta boca del río Colorado (carta H-211).

Tramo V. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: boca del río Colorado; extremo Nordeste del banco del Perro; banco del Centro; sur del banco Culebra; extremo oriental del banco Nordeste; extremo sur del banco Nordeste; punto de latitud 40°38'4" Sur y longitud 62°10'5" Oeste (carta H-211).

Tramo VI. — Línea de base normal desde punto de latitud 40°38'4" Sur y longitud 62°10'5" Oeste hasta punto de latitud 40°59'9" Sur y longitud 62°38'3" Oeste (carta H-214).

Tramo VII. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: punto de latitud 40°59'9" Sur y longitud 62°38'3" Oeste punto de latitud 41°03' Sur y longitud 62°43' Oeste; punto de latitud 41°05'4" Sur y longitud 62°54'7" Oeste (carta H-214).

Tramo VIII. — Línea de base normal desde punto de latitud 41°05'4" Sur y longitud 62°54'7" Oeste hasta punta Bermeja (carta H-214).

Tramo IX. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: punta Bermeja hasta punta Norte (golfo San Matías) (carta H-214).

Tramo X. — Línea de base normal desde punta Norte hasta el este de Morro Nuevo (latitud 42°53'1" Sur y longitud 64°08'2" Oeste) (carta H-215).

Tramo XI. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: Este del Morro Nuevo (latitud 42°53'1" Sur y longitud 64°03'2"); al Sur de punta Ninfas (latitud 42°58'9" Sur y longitud 64°17'6" Oeste) (golfo Nuevo) (carta H-215).

Tramo XII. — Línea de base normal desde sur de punta Ninfas (latitud 42°58'9" Sur y longitud 64°17'6" Oeste) (golfo Nuevo) (carta H-215).

Tramo XIII. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: punta Clara; punta Tombo (carta H-215).

Tramo XIV. — Línea de base normal desde punta Tombo hasta punto de latitud 44°36'5" Sur y longitud 65°21'7" Oeste (carta 58).

Tramo XV. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: punto de latitud 44°36'5" Sur y longitud 65°21'7" Oeste cabo Dos Bahías (carta 58).

Tramo XVI. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: cabo Dos Bahías; cabo Tres Puntas (golfo San Jorge) (carta 59).

Tramo XVI bis. — Línea de base normal en isla Rasa (carta 59).

Tramo XVII. — Línea de base normal desde cabo Tres Puntas hasta punta Pozos (carta 60).

Tramo XVIII. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: punta Pozos; islas Shag (carta 60).

Tramo XIX. — Línea de base normal desde islas Shag hasta cabo Curioso (carta 60).

Tramo XX. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: cabo Curioso; punta Desengaño (carta 60).

Tramo XXI. — Línea de base normal desde punta Desengaño hasta punta Norte (carta 60).

Tramo XXII. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: punta Norte; punto de latitud 50°13' Sur y longitud 68°27'2" Oeste (carta 61).

Tramo XXIII. — Línea de base normal desde punto de latitud 50°13' Sur y longitud 68°27'2" Oeste hasta Hito ex Baliza punta Dungeness (cartas 61 y 62).

Tramo XXIV. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: Hito ex Baliza punta Dungeness; Hito cabo Espíritu Santo (carta 62).

*En territorio insular:**Tierra del Fuego:*

Tramo XXV. — Línea de base normal desde hito cabo Espíritu Santo hasta Punta de Arenas (carta 62).

Tramo XXVI. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: Punta de Arenas; cabo San Sebastián (carta 62).

Tramo XXVII. — Línea de base normal desde cabo San Sebastián hasta cabo San Vicente (carta 63).

Tramo XXVIII. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: cabo San Vicente; cabo San Diego (carta 63).

Tramo XXIX. — Línea de base normal desde cabo San Diego hasta morro Norte (carta 63).

Tramo XXX. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: morro Norte; morro Sur (carta H-418).

Tramo XXXI. — Línea de base normal desde morro Sur hasta cabo Buen Suceso (carta 63).

Tramo XXXII. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: cabo Buen Suceso; punto de latitud 54°55'7" Sur y longitud 65°30'7" Oeste (carta 63).

Tramo XXXIII. — Línea de base normal desde punto de latitud 54°55'7" Sur y longitud 65°30'7" Oeste hasta cabo Hall (carta 63).

Tramo XXXIV. — Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: cabo Hall; punta Kinnaird (carta 63).

Tramo XXXV. — Línea de base normal desde Punta Kinnaird hasta punto de latitud 54°59' Sur y longitud 66°05'8" Oeste (carta 63).

A partir de este último punto, se continúa con lo establecido en el Tratado de Paz y Amistad de 1985 entre Argentina y Chile.

Isla de los Estados:

Tramo XXXVI. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: cabo San Antonic (latitud 54°43'2" Sur y longitud 64°32'7" Oeste); isla Observatorio (latitud 54°38'4" Sur y longitud 64°08'4" Oeste); isla Observatorio (latitud 54°38'4" Sur y longitud 64°07'9" Oeste); cabo Furneaux; islote San Juan nordeste isla de los Estados (latitud 54°43'3" Sur y longitud 63°48' Oeste) (carta H-418).

Tramo XXXVII. — Línea de base normal desde nordeste isla de los Estados (latitud 54°43'3" Sur y longitud 63°48' Oeste) hasta punta Fallows (latitud 54°47'2" Sur y longitud 63°51' Oeste) (carta H-418).

Tramo XXXVIII. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: punta Fallows (latitud 54°47'2" Sur y longitud 63°51' Oeste); islote de Chiara (latitud 54°52'5" Sur y longitud 64°10'3" Oeste); islotes Los Cáceres; islotes 350 Pies (latitud 54°55' Sur y longitud 64°37'1" Oeste); cabo San Bartolomé (latitud 54°54'8" Sur y longitud 64°42'1" Oeste); islote Los Tres García (latitud 54°50'1" Sur y longitud 64°46'6" Oeste); islote Los Tres García (latitud 54°49'9" Sur y longitud 64°46'6" Oeste); faro Le Maire; cabo Galeano; cabo San Antonio (latitud 54°43'2" Sur y longitud 64°32'7" Oeste) (carta H-418).

Islas Malvinas:

Tramo XXXIX. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: noroeste de la isla Los Salvajes (latitud 50°59'2" Sur y longitud 61°17'4" Oeste); cabo Leal; cabo Alto; islotes Falcón; punto de latitud 51°23'4" Sur y longitud 57°53' Oeste; este de punta Voluntario (latitud 51°31'3" Sur y longitud 57°43' Oeste); punto de latitud 51°40'7" Sur y longitud 57°40'8" Oeste; noroeste cabo San Felipe (latitud 51°40'7" Sur y longitud 57°40'8" Oeste); este isla Leones Marinos (latitud 52°25'4" Sur y longitud 58°53'2" Oeste); sur islote Rolla (latitud 52°27'7" Sur y longitud 59°04'2" Oeste); sur arrecife Mendieta; sus cabo Belgrano (latitud 52°14'5" Sur y longitud 60°39'7"

Oeste); oeste isla Pájaro; sudoeste isla Gran Malvina (latitud 52°03'6" Sur y longitud 61°02'9" Oeste); oeste isla San Rafael; este isla Rasa del Oeste); noroeste isla Los Salvajes (latitud 50°59'2" Sur y longitud 61°17'4" Oeste) (carta H-401).

Islas Georgias del Sur. Isla San Pedro:

Tramo XL. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: Roca Ramp (latitud 53°59'2" Sur y longitud 38°17'8"); isla Trinidad (latitud 35°59'4" Sur y longitud 38°10'5" Oeste); rocas Los Hermanos (latitud 53°59'2" Sur y longitud 37°55'2" Oeste); cabo Norte; roca Alta; isla Skúa; cabo Constancia; norte cabo Saunders (latitud 54°06'8" Sur y longitud 36°38'6" Oeste); este bahía Roquería (latitud 54°15'2" Sur y longitud 36°18'1" Oeste); este del cabo Jorge (latitud 54°17'1" Sur y longitud 36°15'7" Oeste); norte cabo Vakoy (latitud 54°22'2" Sur y longitud 36°09'4" Oeste); norte cabo Carlota (latitud 54°32'3" Sur y longitud 35°53'2" Oeste); este cabo Carlota (latitud 54°32'7" Sur y longitud 35°52'9" Oeste); rocas Filchner; este isla Cooper (latitud 54°48'6" Sur y 35°46'1" Oeste) (carta H-610).

Tramo XLI. — Línea de base normal de isla Cooper (carta H-610).

Tramo XLII. — Líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: sudeste isla Cooper; roca Primera; sud islas Pickersgil (latitud 54°37'8" Sur y longitud 36°46'1" Oeste); punta sudoeste roca Perdida; oeste de cabo Núñez (latitud 54°15'9" Sur y longitud 37°26'2" Oeste); rocas Yunke (latitud 54°10'1" Sur y longitud 37°42' Oeste); isla Montura; oeste isla Solitaria (latitud 54°04'3" Sur y longitud 38°01'8" Oeste); isla Tres Puntas; sudoeste de punta Johannsen (latitud 54°01'1" Sur y longitud 38°15'8" Oeste); oeste roca Ramp (carta H-610).

Islas Sandwich del Sur:

Tramo XLIII. — Isla Leskov: línea de base normal (carta H-601).

Tramo XLIV. — Isla Zavodovski: línea de base normal (carta H-601).

Tramo XLV. — Isla Visokoi: línea de base normal (carta H-601).

Tramo XLVI. — Isla Candelaria: línea de base normal desde punta Vulcano hasta punta Cuencas.

Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: punta Cuencas; punto de latitud 57°05'5" Sur y longitud 26°45'5" Oeste.

Línea de base normal desde punto de latitud 57°05'5" Sur y longitud 26°45'5" Oeste hasta punto de latitud 57°03'9" Sur y longitud 26°47' Oeste.

Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: punto de latitud 57°03'9" Sur y longitud 26°47' Oeste; punta Vulcano (carta H-601).

Tramo XLVII. — Isla Saunders: línea de base normal (carta H-601).

Tramo XLVIII. — Isla Jorge: líneas de base rectas determinadas por los siguientes puntos: punto de latitud 58°21'1" Sur y longitud 26°15'7" Oeste; punto de latitud 58°20'4" Sur y longitud 26°20'3"

Oeste; roca Dedo Pulgar; punta Pescadora; punto de latitud 58°22'7" Sur y longitud 26°27'4" Oeste; punto de latitud 58°24'3" Sur y longitud 26°27' Oeste.

Línea de base normal desde punto de latitud 58°24'3" Sur y longitud 26°27' Oeste hasta punto de latitud 58°21'1" Sur y longitud 26°15'7" Oeste (carta H-601).

Tramo XLIX. — Isla Blanco: línea de base normal desde Punta Teniente Santi hasta el Sur Punta Harker (latitud 59°03'3" Sur y longitud 26°35' Oeste).

Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: al Sur Punta Harker (latitud 59°03'3" Sur y longitud 26°35' Oeste); Sur Roca Freezeland (latitud 59°01'6" Sur y longitud 26°43'2" Oeste). Línea de base normal de Roca Freezeland.

Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: Norte Roca Freezeland; Punta Teniente Santi (Carta H-601).

Tramo L. — Grupo Tule del Sur: línea de base normal en isla Morrell, isla Cook e isla Bellingshausen en:

Línea de base recta determinada por los siguientes puntos: Sudeste isla Cook (latitud 59°27'6" Sur y longitud 27°08' Oeste); Punta Isaacson en isla Bellingshausen y línea de base recta determinada por los siguientes puntos: Norte isla Bellingshausen; isla Morrell (punto de latitud 59°24'3" Sur y longitud 27°20'4" Oeste) (carta H-601).

Art. 3º — Las líneas de bases rectas definidas en el artículo anterior están representadas en las cartas anexas que forman parte integrante del cuerpo de la presente ley.

Art. 4º — Derógase el artículo 1º de la ley 17.094 en lo que respecta a las líneas de base del mar territorial argentino, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º — La soberanía de la nación Argentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la legislación nacional vigente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Ghiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina ha tenido dos políticas diametralmente opuestas en relación a la problemática del mar. La primera de ellas, reflejada en una conceptualización integradora en y para América latina, tiene vigencia en la etapa de las luchas por la independencia y de la consolidación de la soberanía —en particular durante el gobierno de la Confederación Argentina—. La otra, que le da la espalda a la realidad continental y marítima, parte del modelo de la patria chica, agroexportadora y dependiente, en el cual todo parece terminar

en la pampa húmeda. De ello surge un modelo de país siempre resistido por las grandes mayorías nacionales y por los Estados federales.

Queremos creer, señor presidente, que ese país ha quedado hoy definitivamente superado luego de los últimos estertores manifestados por el conflicto de la zona austral y la aventura bélica de las Malvinas.

Queremos hoy retomar el camino hacia esa patria grande en la que debemos fundirnos y en la que, sin lugar a dudas, se incluyen nuestros espacios marítimos reconocidos pero nunca explícitamente delimitados.

Dentro de este contexto, el trazado de líneas de base rectas en aquellos casos permitidos por el derecho internacional actual, es un hecho indispensable para el correcto ejercicio de la soberanía territorial argentina.

Nuestro país requiere subsanar una carencia incomprensible en este sentido, que ha significado hasta el presente la pérdida de espacios marítimos a los que legítimamente tiene derecho. Es sabido que la legislación argentina en materia de mar requiere de una adaptación a la evolución del derecho internacional plasmada en la Convención de Jamaica de 1982.

Independientemente de ello y teniendo en mira los intereses de nuestro país en materia de soberanía, pesca y explotación de recursos del lecho y subsuelo, urge determinar el límite interior de nuestro mar territorial encerrando aguas interiores toda vez que las características de la costa lo permitan. Ello así, tanto en nuestro territorio continental como insular.

Es por ello, señor presidente, que solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Jorge O. Ghiño.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Del mar territorial

Artículo 1º — La República Argentina fija la anchura de su mar territorial, sobre el cual ejerce soberanía de conformidad con el derecho internacional, en doce (12) millas marinas contadas a partir de las líneas de base establecidas por la legislación nacional.

TÍTULO II

De la zona contigua

Art. 2º — La República Argentina ejerce jurisdicción en una franja marítima de doce (12) millas marinas situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, con el fin de prevenir y sancionar las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

TÍTULO III

De la zona económica exclusiva

Art. 3º — La República Argentina extiende sus derechos de soberanía y jurisdicción de conformidad con el derecho internacional en una zona económica exclusiva de ciento ochenta y ocho (188) millas marinas situada más allá del mar territorial y adyacente a éste.

Art. 4º — La República Argentina ejerce los derechos de soberanía indicados en el artículo 3º de la presente ley, para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos y respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Art. 5º — La República Argentina determinará anualmente la cuota de captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva con el fin de obtener la utilización óptima de los mismos y evitar un exceso de explotación.

Art. 6º — El acceso de otros Estados, de personas físicas o jurídicas extranjeras a la zona económica exclusiva argentina deberá realizarse por acuerdo u otros arreglos similares.

Art. 7º — La República Argentina ejerce jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino.

Art. 8º — La República Argentina ejercerá otros derechos en su zona económica exclusiva conforme lo establezca el derecho internacional.

TÍTULO IV

De la plataforma continental

Art. 9º — La República Argentina ejerce derechos de soberanía a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales sobre el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio, hasta trescientas cincuenta (350) millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, cuando el borde exterior del margen continental exceda ese límite; o hasta el borde exterior del margen continental; o bien hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Art. 10. — Los derechos de soberanía sobre los recursos naturales vivos y no vivos de la plataforma continental son exclusivos de la República Argentina. Todo otro Estado, persona física o jurídica extranjeras que deseen emprender cualquier tipo de actividad en la plataforma continental argentina deberá contar con la expresa autorización del Estado de la Nación Argentina mediante acuerdos u otros arreglos similares.

TÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 11. — Derógase la ley 17.094.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal como le expresáramos en oportunidad de la presentación de nuestro proyecto de ley fijando las líneas de base del mar territorial argentino, el derecho del mar ha sufrido una notable transformación desde la década del '60 hasta la actualidad. Ello se pone de manifiesto en la Convención de Jamaica de 1982, fruto de arduas negociaciones durante 10 años donde se conciliaron intereses contrapuestos de los distintos Estados de la comunidad internacional.

Si comparamos la posición de nuestro país en 1973 ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con la Convención de Jamaica de 1982, observaremos que nuestras máximas aspiraciones han sido incorporadas por este texto que aún no está en vigor como norma convencional. Ello indicaría la conveniencia de ratificar oportunamente dicha convención.

Sin perjuicio de ello, existen normas contenidas en la Convención de Jamaica, que reflejan la existencia de normas consuetudinarias de igual contenido tales como las referidas a mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, que ya han sido incorporadas por la mayoría de los Estados con litoral marítimo como parte integrante de los espacios marítimos donde ejercen soberanía u otros derechos.

Respecto de la extensión de la plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas cuando existe plataforma en el sentido geomorfológico, se observa una tendencia hacia su aceptación generalizada tal como se pone de manifiesto en recientes casos de delimitación convencional.

En éste, nuestro proyecto, señor presidente, el mar territorial se fija en 12 millas marinas (para lo cual las cartas anexas a nuestro proyecto de ley sobre líneas de base son elemento de referencia para visualizar los trazados expuestos); la zona contigua se fija en 12 millas marinas a partir del límite exterior del mar territorial; la zona económica exclusiva en 188 millas marinas a partir del límite exterior del mar territorial y la plataforma continental hasta un máximo de 350 millas marinas contadas a partir de las líneas de base desde donde se mide el mar territorial.

Por estas razones solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley, entendiendo que es conveniente adaptar nuestra legislación interna a las modernas tendencias en derecho del mar, beneficiándonos así de marco jurídico claro para el ejercicio de nuestros derechos soberanos y jurisdicción sobre los espacios marítimos.

Jorge O. Ghiano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEASING INMOBILIARIO

TÍTULO I

El contrato de leasing inmobiliario

Artículo 1º — El *leasing* inmobiliario es un contrato mediante el cual una persona o sociedad que dispone, adquiere o posee un bien inmueble, otorgue su disponibilidad, uso y goce a un tercero, quien mediante el pago en forma regular y periódica de determinadas sumas de dinero, dispondrá del mismo durante todo el término contractual, pudiendo optar, a su finalización, por adquirirlo, mediante la cancelación del saldo previamente pactado.

Art. 2º — En el contrato de *leasing* inmobiliario se deberá consignar como requisitos esenciales, por parte de los contratantes, la individualización del bien inmueble, el precio total convenido y el término pactado. El 85 % de dicho precio deberá ser dividido y abonado en tantas cuotas como meses disponga el término contractual. El 15 % del precio, que se conocerá con el nombre de "saldo pactado", será abonado en una sola cuota dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento del contrato, en el caso de que el tomador haga uso de la opción de compra en el transcurso de los últimos treinta días de vigencia del contrato.

Art. 3º — El importe de las cuotas mensuales, a partir de la sexta, será actualizado semestralmente en relación directa a la variación de valores que sufran los índices del costo de la construcción, en igual período inmediato anterior al que se ajusta, conforme la publicación oficial del INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos). Igual índice se tomará para ajustar el saldo pactado, tomándose para ello en cuenta las variaciones resultantes entre la fecha del contrato y el momento de la opción.

Art. 4º — Los contratos de *leasing* inmobiliario tendrán un término mínimo nunca inferior a cinco años y un término máximo que no podrá ser superior a treinta años. La fecha inicial deberá coincidir con la entrega efectiva del inmueble al tomador.

Art. 5º — Los contratos de *leasing* inmobiliario podrán ser extendidos y suscritos por las partes en forma privada, pero sólo podrán ser inscritos y tendrán validez contra terceros, a partir de su instrumentación por escritura pública. Esta debe extenderse dentro de los sesenta días de firmado el contrato, y procederse a su inscripción dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 6º — Los requisitos esenciales y no esenciales que debe contener el contrato de *leasing* serán:

- a) Datos completos del tomador, del propietario y de la sociedad de *leasing*;
- b) Descripción detallada del inmueble objeto del contrato, con inclusión de sus datos de dominio, libre gravamen, catastrales y de ubicación;
- c) Condiciones pactadas entre el propietario y la sociedad de *leasing*, cuando no hubiese identificación o unificación;

- d) Precio total convenido entre la sociedad de *leasing* y el tomador, con discriminación de los rubros que lo integran y los porcentuales que correspondan a costos, gastos de administración, intereses y beneficios;
- e) Importe del saldo pactado para la opción de compra;
- f) Detalle del número de cuotas, que deberán ser iguales, mensuales y consecutivas;
- g) Lugar de pago y días de vencimiento de las cuotas;
- h) Recargos por moras y cláusulas punitivas si las hubiere;
- i) Descuentos por pagos anticipados, si los hubiere;
- j) Índices, formas y períodos de actualización.

TÍTULO II

La sociedad de leasing

Art. 7º — La sociedad de *leasing*, es el agente principal en la concertación del contrato de *leasing* inmobiliario, y quien en calidad de dador, pone a disposición del tomador, el inmueble objeto del contrato, el cual dispone como propietario, poseedor o simple tenedor con consentimiento del propietario.

Art. 8º — Las sociedades de *leasing* deben tener personería jurídica, y encontrarse inscritas en los registros públicos especiales, cuya creación y funcionamiento dispondrá la reglamentación de esta ley.

Ante los mismos registros debe gestionarse en cada caso, la pertinente autorización para suscribir el contrato de *leasing* en relación a cada inmueble determinado y exhibiendo las condiciones generales de contratación.

Art. 9º — La autorización que el registro público otorgue a favor de una sociedad de *leasing* para la suscripción de contratos en relación a un determinado inmueble, deberá ser ejercida y complementada dentro de los términos que le fije la respectiva reglamentación, pudiendo ser renovados los términos si las circunstancias lo requieren.

Art. 10. — La sociedad de *leasing* puede adquirir el dominio del inmueble objeto del contrato y cancelar su precio, en forma independiente a los plazos y modalidades pactadas con el tomador, en cuyo caso revestirá la doble calidad de propietario y dador.

Art. 11. — La sociedad de *leasing* que revista el doble carácter de titular de dominio y agente dador, tiene la suma de los derechos y obligaciones que esta ley asigna en forma independiente al dador y al propietario.

Art. 12. — La sociedad de *leasing*, que tenga por objeto la adquisición y/o construcción de inmuebles con destino a viviendas para su entrega por contrato de *leasing*, estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias.

Art. 13. — La sociedad de *leasing*, como dador tiene los siguientes derechos:

- a) Percibir del tomador, las sumas adeudadas en los plazos fijados, y los recargos que correspondieran en caso de mora;

- b) Exigir fianzas y contratar seguros por cuenta del tomador;
- c) Inspeccionar periódicamente el inmueble, y advertir o sancionar por falta de cuidado y conservación o cambio de destino;
- d) Advertir y/o sancionar las faltas de pago de cuotas y/o de impuestos, tasas y contribuciones;
- e) Percibir el saldo de precio pactado, en caso de opción.

Art. 14. — La sociedad de *leasing*, como dador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Entregar el bien inmueble en un plazo no mayor de sesenta días y en las condiciones pactadas;
- b) Liquidar al titular del dominio los créditos que le correspondan en los plazos estipulados;
- c) Responder por turbaciones en el uso y goce;
- d) En caso de rescisión, recibir el inmueble, transferir el contrato, renovarlo o volver a contratar;
- e) Reintegrar saldos al tomador, cuando corresponda.

Art. 15. — La sociedad de *leasing* deberá extender comprobantes por triplicado de cada percepción que realice en relación al contrato de *leasing*, consignando en su texto los diversos conceptos que se imputan al pago. Una copia deberá ser entregada al tomador y otra al propietario o titular del inmueble. No podrá percibir comisión por el contrato ni exigir depósito de garantía.

Art. 16. — La sociedad de *leasing* podrá reclamar la rescisión unilateral del contrato, cuando el tomador no abone a su vencimiento, dos cuotas consecutivas o dos períodos de impuesto, tasas y contribuciones, o no cumpliera debidamente con las restantes obligaciones impuestas por esta ley, después de haber sido fehacientemente intimado.

Art. 17. — En caso de concurso o quiebra de la sociedad de *leasing*, no titular del dominio del inmueble objeto del contrato, el propietario deberá designar una nueva sociedad de *leasing* para la administración de los contratos vigentes, percepción de las cuotas de los tomadores y liquidación de los derechos que le pudieran corresponder a la masa de acreedores. En ningún caso, los contratos vigentes ajustados a derecho, perderán validez.

TÍTULO III

Titular de dominio o propietario

Art. 18. — El titular del dominio es el propietario que contrató con la sociedad de *leasing* y con el tomador, las condiciones de disponibilidad, de pago, de garantía y de la oportuna transferencia del inmueble.

Art. 19. — El dominio del inmueble afectado al contrato de *leasing*, queda interdicto a partir del momento en que la sociedad de *leasing* obtiene la autorización respectiva y se inscribe la misma en el registro público

El mismo no podrá ser enajenado, ni gravado ni afectado a ningún tipo de garantía con terceros, ni éstos podrán trabar embargos o realizar ejecuciones sobre ellos.

Art. 20. — El Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, llevará un registro especial, en el cual se inscribirán los contratos de *leasing*, sus modificaciones, transferencias, rescisiones y cancelaciones, y además deberá asentarse nota marginal de interdicción en los folios reales correspondientes a los registros de los inmuebles objetos de dichos contratos. Se invitará a los registros provinciales a realizar igual tarea.

Art. 21. — Los contratos de *leasing* referidos a viviendas y sus inscripciones en el registro especial de la propiedad inmueble dispuesta en el artículo anterior, estarán exentos de sellos.

Art. 22. — El titular del dominio del inmueble objeto del contrato de *leasing*, es responsable ante la sociedad de *leasing* y ante el tomador, dando garantía de evicción, y obligándose a suscribir la escritura traslativa de dominio al cancelarse el pago de su crédito.

Art. 23. — El inmueble denunciado como objeto de contrato de *leasing*, debe serlo en su totalidad, cualquiera fuese el número de sus unidades que lo integren. No podrán contratarse en otra forma ni con otras características en forma parcial sus unidades o sus partes.

Art. 24. — El titular del dominio que cediera el inmueble como objeto de contrato de *leasing*, tiene privilegio especial y preferente sobre el mismo mientras registre crédito impago a su favor, aun en caso de concurso o quiebra de la sociedad de *leasing* o del tomador.

Art. 25. — El propietario deberá otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble, una vez cancelado su crédito, a favor de quien se estipule y en el momento acordado en el respectivo contrato de *leasing*, o en sus acuerdos modificatorios.

Art. 26. — Sin perjuicio del privilegio que el propietario posee sobre su propio inmueble afectado al contrato de *leasing*, tiene acción ejecutiva contra la sociedad de *leasing*, cuando ésta no cumpla con sus obligaciones contractuales pactadas a favor de aquél.

Art. 27. — Cuando el incumplimiento obedece a la falta de pago del tomador la acción ejecutiva puede ejercerse contra la sociedad de *leasing* y contra el tomador, en forma solidaria.

Art. 28. — En caso de concurso o quiebra del propietario, la sociedad de *leasing* y/o el tomador en su caso, tienen privilegio especial sobre el inmueble objeto del contrato de *leasing*, que continúa vigente y no pierde efecto. La masa de acreedores sólo tendrá derecho a la percepción de los importes de las cuotas pendientes, si las hubiere, a percibir el saldo de precio o los recargos que correspondiere, y la obligación de otorgar o hacer otorgar la escritura traslativa de dominio.

TÍTULO IV

El tomador

Art. 29. — El tomador, usuario u ocupante, tendrá derecho a la disposición, utilización y usufructo del inmueble objeto del contrato de *leasing*, en las condiciones estipuladas en dicho contrato, y con los derechos y obligaciones fijados en esta ley.

Art. 30. — Son obligaciones del tomador:

- a) Abonar las cuotas convenidas, las primas de seguros y sus renovaciones;
- b) Abonar los impuestos, tasas y contribuciones que gravan el inmueble a sus respectivos vencimientos;
- c) Ocupar el inmueble por un período mínimo de un año, y conservarlo y mantenerlo en las mismas condiciones que lo recibió, sin cambiar su destino;
- d) Admitir las inspecciones periódicas de la sociedad de *leasing*;
- e) Abonar en término el saldo de precio pactado, si hace uso del derecho de opción;
- f) Desocupar y entregar el inmueble en caso de resolución del contrato.

Art. 31. — El tomador gozará de los siguientes derechos:

- a) Uso y goce de la propiedad inmueble; en lo que deberá ser respetado como si fuese el dueño;
- b) Reclamar por cualquier perturbación, deficiencias o vicios ocultos;
- c) Rechazar cualquier reclamo o gravamen que intenten afectar el inmueble;
- d) Transferir el contrato y ceder el inmueble, cuando ha transcurrido más de un tercio del plazo total del contrato;
- e) Percibir el plus abonado como precio o amortización, si se rescinde el contrato después de transcurridos los primeros dieciocho meses;
- f) Ejercer su privilegio en caso de concurso o quiebra del titular de dominio;
- g) Exigir la designación de una nueva sociedad de *leasing* como administradora, en caso de concurso o quiebra de la sociedad de *leasing* con quien contrató originariamente;
- h) Ejercer la opción de compra al finalizar el contrato, y reclamar la escrituración del inmueble.

Art. 32. — El tomador podrá rescindir su contrato de *leasing* a partir del primer año de vigencia, con una notificación previa y por escrito de sesenta días, debiendo encontrarse sin deudas de cuotas o impuestos, tasas y contribuciones para su aceptación. El inmueble deberá ser entregado totalmente desocupado y en las mismas condiciones en que se ha recibido.

Art. 33. — Si la rescisión del contrato de *leasing* por voluntad del tomador se opera después de los primeros

doce meses, y dentro del término de los primeros dieciocho meses, no tendrá derecho a reclamar reembolsos de ninguna naturaleza y por ningún concepto.

Art. 34. — Si la rescisión del contrato de *leasing* por voluntad del tomador se opera con posterioridad a los dieciocho meses, el tomador tendrá derecho a percibir un reembolso equivalente al plus abonado en concepto de precio o amortización; el reintegro deberá efectuarse en moneda constante, dentro de los sesenta días posteriores a la celebración del contrato de *leasing* con el nuevo tomador del mismo inmueble.

Art. 35. — El tomador tendrá derecho a transferir su contrato de *leasing* y ceder el inmueble, transcurrido que fuere el primer tercio del plazo total del contrato. Para la validez de la transferencia, el tomador debe tener cumplidas todas sus obligaciones vencidas, denunciar la transferencia ante la sociedad de *leasing* y reunir el nuevo tomador, similares condiciones de solvencia moral y material que el transmitente. La sociedad de *leasing* podrá oponerse, dentro de los cinco días de notificada, fundamentando su oposición.

Disposiciones generales

Art. 36. — La presente ley tendrá vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar la presente ley con la antelación suficiente a la vigencia de la misma.

Art. 38. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor G. Debali.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contrato de *leasing* no está previsto en forma expresa en nuestra legislación, no obstante lo cual su aplicación práctica se encuentra generalizada y se realiza a diario, a instancias de las urgentes necesidades del tiempo en que se vive y del ejemplo extraído de sociedades extranjeras que lo legislan y aplican.

El *leasing* inmobiliario, como contrato atípico, sui géneris, puede ser admisible igualmente, atento al principio de la libertad de contratar sobre un objeto y un fin lícito.

Se trata de una nueva fórmula de financiación que tuvo su origen en los Estados Unidos y que se difundió en Europa a partir del año 1960. Mediante el mismo, el tomador o usuario puede disponer de un inmueble, en forma más o menos inmediata, con un mínimo o ningún desembolso inicial, y por un lapso cierto y prolongado, mediante el pago de cuotas mensuales, consecutivas e iguales y haciéndose cargo además del mantenimiento y conservación del inmueble y el pago de impuestos, tasas o contribuciones que afecten al mismo; al final del término contratado puede hacer uso de la opción de compra mediante la cancelación del saldo previamente convenido al formalizar el contrato.

En razón de su complejidad, desde hace tiempo viene siendo el tema en el país de eminentes tratadistas y, sobre el mismo, se han realizado jornadas, convenciones

y congresos, de los cuales merece destacarse la realizada por el Notariado Argentino durante el año 1984, que tuvo lugar en La Rioja y en la Capital Federal, y por último la relevante participación de sus representantes en el Congreso Internacional de Derecho Registral, realizado en Madrid, en octubre de 1984.

La V Convención del Instituto Jurídico Uniapravi, realizada en Bolivia en 1982, recomienda que la aplicación del *leasing* inmobiliario, como contribución a la solución del problema habitacional, ofrece las siguientes ventajas:

- a) Se logra la financiación del 100 % del valor de la vivienda;
- b) No se necesitan garantías especiales para su otorgamiento;
- c) Se reducen los gastos de financiación y, por tanto, se facilita al deudor la adquisición en forma más económica.

Y, en conclusión, recomienda que las legislaciones de los respectivos países incorporen al contrato de *leasing* inmobiliario y desarrollen una adecuada reglamentación que posibilite su aplicación en financiaciones a mediano y largo plazo a través de las entidades de ahorro y préstamo.

La XIII Convención Notarial de la Capital Federal, efectuada en 1984, concluye con el siguiente despacho:

"Y considerando:

"Que por las relaciones jurídicas completas que surgen de la naturaleza del *leasing* se suscitan dificultades relativas a su funcionamiento, las que no son satisfechas por nuestro derecho positivo.

"Que se deben tener presentes los beneficios que dicho instituto puede prestar para el cumplimiento del objetivo de la función social de la propiedad, facilitando el acceso a grandes masas de población sin recursos propios, a una vivienda digna (artículo 14 bis de la Constitución Nacional y Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas).

"Que dicha figura, además, posibilita la radicación de capitales para afectarlos a la actividad empresarial, con la consecuente creación de fuentes de trabajo.

"Que teniendo en mira el orden público, y toda vez que las normas que legislan los derechos personales no ofrecen resguardo necesario para proteger los intereses de las partes y los terceros con respecto a la relación negocial.

"Que dentro del campo de los derechos reales ha de buscarse la efectiva garantía jurídica para este instituto.

"Que ante la imposibilidad de los particulares de crear nuevos derechos reales (artículo 2.502 del Código Civil), los mismos deben procurarse mediante la modificación de la ley de fondo vigente.

"Que la intervención notarial con una adecuada publicidad registral asegurará y dará certeza a la referida complejidad del negocio jurídico y al tráfico de los bienes.

"Que la carencia de una norma específica provoca un tratamiento tributario inadecuado que no condice y desvirtúa la naturaleza y los fines del *leasing*.

"Que particularmente el *leasing* inmobiliario aún no ha sido lo suficientemente investigado por la doctrina.

"Por todo ello, declara:

"1º — Propiciar ante los poderes públicos la sanción de una ley creando un nuevo derecho real que contemple:

- a) La estructura jurídica del *leasing* y sus distintas modalidades;
- b) Sus aspectos financieros, económicos y sociales;
- c) El interés público;
- d) La protección de las partes y los terceros;
- e) La intermediación del "usuario" con las cosas muebles o inmuebles para su uso y goce;
- f) Asegurar el acceso a la eventual titularidad de dominio.

"2º — Adecuar la legislación impositiva vigente para alentar la aplicación de este nuevo instituto jurídico, que sin duda se traducirá en el fomento, crecimiento y desarrollo de las posibilidades habitacionales y empresariales.

"3º — Recomendar la continuación del análisis de esta problemática y su solución a fin de colaborar con la tarea legislativa que se propicia."

Por último, el VI Congreso Internacional de Derecho Registral efectuado en Madrid, en octubre de 1984, en el cual tuvo una activa y destacada participación la delegación argentina, junto a renombrados juristas de más de veinte países, entre los que es de destacar los representantes de Francia, Bélgica y España, que han legislado el instituto y llevan algunos de ellos más de veinte años de aplicación, obtuvo por unanimidad, las siguientes conclusiones:

"1º — El *leasing* inmobiliario es un contrato complejo integrado por diversos elementos que, a pesar de los términos en que aparezca redactado, no debe equipararse con el arrendamiento, ni con la opción de compra, ni siquiera con el arrendamiento con opción de compra, sino que, por la unicidad de su causa, constituye una realidad unitaria e independiente y, mientras no sea regulado en su aspecto sustantivo, deberán aplicarse al mismo además de las reglas generales de la contratación, las correspondientes al contrato más semejante de acuerdo con su naturaleza jurídica.

"2º — Como el *leasing* inmobiliario suele ser un contrato de adhesión y por tanto integrado por condiciones generales, la licitud, validez y eficacia de ellas deberán ser valoradas especialmente de acuerdo con su contenido y finalidad, teniendo en cuenta además, el principio de equivalencia de las prestaciones y el orden público vigente en cada país.

"3º — Para cumplir su finalidad económico-social y conseguir la adecuada protección del adquirente en *leasing*, la relación jurídica nacida en este contrato debe tener eficacia real o frente a terceros. Para ello es necesario su inscripción registral previa su formalización pública. La calificación registral deberá proyectarse sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios

para la instrucción y sobre las cláusulas o condiciones generales pactadas con la amplitud que permita cada legislación.

"4º— Se estima que el *leasing* inmobiliario puede ser un instrumento adecuado para facilitar el acceso a la propiedad de las viviendas, y contribuir de este modo a la solución de uno de los más acuciantes problemas sociales.

"5º— Es deseable que cada legislación regule el *leasing* inmobiliario con la eficacia real antes expresada y con especificación de las cláusulas admisibles."

El presente proyecto intenta receptor las conclusiones de los congresos referidos, que compartimos en plenitud.

Quizá la discusión doctrinaria en su tratamiento, podrá determinar las modificaciones que se consideren necesarias, pero queremos establecer un punto de partida, para legislar sobre este instituto, que en la medida en que se adecue a nuestras necesidades e idiosincrasia puede llegar a tener una relevancia fundamental.

También es cierto que una economía inestable y una inflación desmesurada, atentan contra su aplicación y vigencia. Pero los institutos de derecho se norman y reglamentan para un desarrollo común y normal, y no para períodos extraordinarios o de excepción, por más prolongados que esos períodos resulten.

Por todo lo expuesto, someto este proyecto a la consideración de la Honorable Cámara, peticionando su aprobación en definitiva.

Héctor G. Debali.

—A las comisiones de Comercio, de Vivienda y de Legislación General.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados —FAVIJ— con los objetivos, características, modalidades y recursos que determina la presente ley.

Art. 2º — El Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados —FAVIJ— se integrará con:

- a) Una contribución del uno por ciento de las remuneraciones a cargo del empleador, cualquiera sea la condición y característica del dador de trabajo, sea del ámbito público o privado, excluyéndose de esta obligación las representaciones diplomáticas y sus equivalentes debidamente reconocidos;
- b) Una contribución del cinco por ciento en relación a los importes que los trabajadores autónomos tributen como obligación previsional;
- c) Los recursos provenientes de donaciones, y legados que efectúen las personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales, provinciales, o municipales en favor del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados —FAVIJ—:

- d) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicten en el futuro;
- e) Los recursos provenientes de sanciones económicas o convenios resarcitorios que se apliquen o celebren con las personas comprendidas en el régimen de esta ley;
- f) Los recursos provenientes de la recuperación de inversiones efectuadas, sus intereses y reajustes, los reintegros resultantes de las cuotas de amortización de capital, y los recuperos de los seguros establecidos en el artículo 3º inciso e);
- g) Los redescuentos de créditos hipotecarios obtenidos en el Banco Hipotecario Nacional u otros organismos de créditos.

Art. 3º — Los recursos del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados serán destinados para financiar total o parcialmente, en las condiciones y formas que determinen las respectivas operatorias, todos o algunos de los rubros siguientes:

- a) La adquisición de viviendas económicas para jubilados, pensionados, y retirados de recursos insuficientes;
- b) Los gastos de escrituras traslativas de dominio de las viviendas adquiridas, las de usufructo, y los gastos directos o indirectos de los contratos de préstamo de uso o comodato que se celebren;
- c) Las tasas retributivas de los servicios de Obras Sanitarias de la Nación, o sus equivalentes provinciales, y las tasas comunales de las viviendas adquiridas o financiadas por el Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados, según lo determine y regule la autoridad de aplicación;
- d) Los gastos de mantenimiento y reparación de las viviendas recuperadas por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados;
- e) Las primas de seguros para cancelación del crédito en caso de fallecimiento del titular beneficiario o su cónyuge. El pago de este seguro será soportado por partes iguales por el INSSJP, a través del FAVIJ y el beneficiario.

Art. 4º — La Secretaría de Seguridad Social de la Nación, mediante el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —INSSJP— es el organismo de aplicación de la presente ley, facultada para establecer las normas reglamentarias y aclaratorias que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados —FAVIJ—.

Art. 5º — Las unidades habitacionales cuya adquisición se financie total o parcialmente con los recursos del FAVIJ serán viviendas económicas, considerándose como tales a los fines de la presente ley las que cumpliendo condiciones mínimas de habitabilidad que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda acorde a la ubicación geográfica, condiciones climáticas y evolución tecnológica, constituyan centros de atracción y fomenten la reunión del grupo familiar a la vez que aseguren el mejor rendimiento de la inversión.

Art. 6º — El INSSJP tomará seguros en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, u otras entidades aseguradoras nacionales, públicas o privadas, que cubrirán la amortización completa del saldo deudor a favor del INSSJP para el caso de muerte del adjudicatario o su cónyuge. El seguro será abonado por el FAVIJ y soportado por partes iguales con el beneficiario, a quien se le deducirán mensualmente las cuotas-partes de sus haberes.

Art. 7º — El INSSJP determinará, de acuerdo a las políticas de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, las prioridades de inversión y cupos de aplicación, por región, provincias o delegaciones del Instituto, conforme los déficit habitacionales, las necesidades socio-económicas y las posibilidades financieras del FAVIJ.

Art. 8º — Los créditos para adquisición de viviendas otorgados según las disposiciones de la presente ley, incluirán el monto necesario para la compra del inmueble, la tasación, las comisiones de intermediación si las hubiere, los gastos de escrituras traslativas de dominio a favor del beneficiario/s y los gastos de constitución de garantía de hipoteca en primer lugar y grado a favor del INSSJP.

Art. 9º — La financiación de los créditos será a veinte y hasta veinticinco años de plazo, según lo determine el organismo de aplicación, sin intereses, quedando cancelado al término del plazo concedido, aunque el saldo no hubiere sido satisfecho en su totalidad. El quebranto producido será soportado por el FAVIJ.

Art. 10. — Las cuotas mensuales y el saldo deudor se ajustarán en el mismo tiempo y forma, con idéntica proporción que los haberes del beneficiario.

Art. 11. — La amortización del crédito afectará entre el diez y el veinte por ciento de los haberes mensuales del adjudicatario, a resolver por el órgano de aplicación independientemente, de la cuota del seguro establecido en el artículo 6º.

Art. 12. — La cancelación de los créditos sólo se hará con el pago total de los saldos actualizados, salvo en los casos previstos en el artículo 9º de esta ley, o entregando las viviendas en "dación de pago" al INSSJP que en tal caso reconocerá las sumas abonadas por el beneficiario en concepto de amortización, actualizadas en la misma forma en que se hayan reajustado las cuotas, descontando el valor de uso que determine la autoridad de aplicación.

Art. 13. — Las viviendas que ingresen al patrimonio del INSSJP por aplicación del artículo anterior y las que hubieren ingresado con anterioridad a la sanción de esta ley, serán refaccionadas con los recursos mencionados en el inciso d) del artículo 3º, y entregadas en usufructo, en comodato o préstamo de uso, para aquellos casos de emergencia sociohabitacional que determine el órgano de aplicación.

Art. 14. — El adjudicatario deberá declarar bajo juramento, con la periodicidad que se determine, los datos de los integrantes de su grupo familiar. El falseamiento de estas informaciones, y las que hubieren servido de base para la selección y adjudicación, producirá la inmediata caducidad del crédito, tornando exigible el saldo deudor como de plazo vencido.

Art. 15. — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional tendrá a su cargo la percepción de los aportes establecidos en el artículo 2º, incisos a) y b), de esta ley.

Art. 16. — Las sumas que deban pagarse al FAVIJ se ajustarán al plazo, modo, actualización, intereses y punitorios establecidos en las leyes 18.820 y 21.864 y disposiciones reglamentarias.

Art. 17. — El beneficiario podrá eximirse del pago del seguro establecido en el artículo 6º, reconociendo a favor del INSSJP la nuda propiedad del inmueble adquirido, reservándose para sí y su cónyuge el usufructo vitalicio del mismo.

Art. 18. — Declárase de orden público todas las disposiciones de la presente ley, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curáto. — Pedro A. Lepori. — Ricardo A. Terrile. — Adolfo O. Reynoso. — Jorge Stolkiner. — Hernaldo E. Lazcoz. — Miguel J. Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted para fundar el proyecto de ley por el cual propicio la creación del Fondo Asistencial de Viviendas para Jubilados —FAVIJ—, dentro del ámbito del INSSJP, dependiente de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de la Nación, que pretende ser un eficaz instrumento normativo capaz de regular la aplicación de los recursos por ella creados, considerando variadas y disímiles situaciones de hecho, planteadas hasta el presente, aprovechando una rica experiencia recogida en la observación, estudio y análisis de múltiples problemas derivados y producidos en las operatorias de créditos para la adquisición de vivienda. El objetivo perseguido es claro y concreto. Da respuestas al sector pasivo de la sociedad argentina, el más postergado desde siempre, y que se encuentra compuesto por más de tres millones de hombres y mujeres con una vida de trabajo y aportes brindada a la Nación. Muchos de ellos llegan a la edad avanzada sin poder cristalizar uno de los más caros anhelos y esquivo de los derechos como lo es el de la vivienda, "el sueño del techo propio". El del "ranchito familiar" como fue costumbre decir. Es una deuda que la sociedad tiene con ellos.

A mi criterio, señor presidente, nunca se debió concebir plan alguno de financiación para adquisición y/o construcción de viviendas sin haberles dado prioridad a quienes son nuestros acreedores principales y, en materia de viviendas, por la sencilla razón que son los que más tiempo llevan esperando y porque se les acortan las expectativas de vida. Todos sabemos que es angustiante la situación económica heredada y que la tarea de gobernar es harto complicada y difícil. Pero la democracia es vida, y ésta es creación, por lo tanto debemos encontrar la solución que está, a mi criterio, en el espíritu solidario de un pueblo que quiere erigirse sobre las ruinas de un pasado que ha dejado definitivamente atrás. El Parlamento de esta democracia renacida tiene la res-

ponsabilidad de legislar para dar justicia para los que carecen de ella. Creo posible, con imaginación y algo de esfuerzo de todos, encontrar los medios para constituir los recursos de este Fondo Asistencial que pretende, humildemente, contribuir a solucionar:

- a) Un preocupante problema humano y social;
- b) Parte del crónico déficit habitacional del país;
- c) En alguna medida, la recesión económica;
- d) El problema de la desocupación, subocupación y exceso de cuentapropistas;
- e) El problema de recaudación previsional y tributaria, que aumentará consecuentemente con el impulso que generará la mayor demanda de la industria de la construcción que tiene múltiples efectos potenciadores y multiplicadores.

El proyecto define como destinatarios a los pasivos con recursos insuficientes, queriendo significar con ello a los de menores recursos, que no podrían nunca adquirir con sus ingresos la vivienda propia.

Señor presidente: el déficit habitacional es un problema mundial. De su estudio ha surgido una clasificación aceptada universalmente que se repite en todo el mundo como fenómeno común, que es la siguiente: Sector de recursos altos: accede fácilmente a la vivienda; Sector de recursos medios: accede a la vivienda con financiación privada; Sector de recursos bajos: accede a la vivienda a través de la banca de fomento; Sector de recursos insuficientes: no accede a la vivienda de ninguna forma.

La ley proyectada prevé que el Ministerio de Trabajo, a través de la Secretaría de Seguridad Social, y el INSSJP actúen como "autoridad de aplicación", fijando y distribuyendo cupos financieros, determinando los programas de viviendas, con las operatorias de inversión en la adquisición y financiación. Se ha contemplado dentro de la ley la participación de entidades oficiales o privadas, con fines de lucro o sin ellos, las que en base a las operativas que instrumente podrán aportar su actividad para el cumplimiento de los objetivos perseguidos. Es evidente, entonces, que mediante este instrumento legal se tiende al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Obtener recursos para la adquisición de viviendas de interés social, destinadas a los jubilados y pensionados de menores recursos;
- b) Crear un fondo estable distribuido con equidad a través del INSSJP;
- c) Aprovechar el máximo de capacidad y estructura del mismo;
- d) Asegurar el rendimiento del esfuerzo mediante un adecuado proceso de reinversión;
- e) Mantener los demás sistemas vigentes con la mayor intensidad (comodatos del FONAVI);
- f) Producir la reactivación de la industria de la construcción con sus efectos potenciadores, multiplicadores y reactivadores de la actividad económica general.

La experiencia de los operativos de vivienda para jubilados ha demostrado que muchos de ellos, por sus bajos ingresos, no han podido abonar las tasas retribu-

tivas de servicios de obras sanitarias y comunales, por lo que es menester contemplar el pago de los mismos con los recursos del FAVIJ para salvar el riesgo de ejecuciones por tales deudas. La autoridad de aplicación evaluará y regulará la contribución necesaria para tales fines. También se contemplan los gastos de mantenimiento y/o reparación de aquellas viviendas que integren o ingresen al patrimonio del INSSJP.

Se proyecta, mediante el sistema del seguro, la cancelación del crédito al fallecimiento del titular y su cónyuge, a los efectos de obviar dificultades a los derechohabientes que en numerosos casos por falta de recursos no han podido cancelar el saldo deudor, creándose un problema adicional al INSSJP que en el pasado debió tramitar costosos y largos juicios por ejecución hipotecaria, terminando la vivienda vendida a terceros a precios viles.

El costo del seguro no podría ser soportado exclusivamente por el beneficiario en razón de sus bajos ingresos, por lo que instituímos la carga del mismo en proporciones iguales. Sin perjuicio de ello, el beneficiario que desee eximirse de su participación en el costo del seguro, tendrá la opción de hacerlo reconociendo la "nuda propiedad" del inmueble adquirido a favor del INSSJP, reservándose el usufructo vitalicio para sí mismo y para su cónyuge.

Se contempla la amortización del crédito por la afectación entre el 10 y el 20 % de los haberes que la autoridad de aplicación resolverá con flexibilidad ante situaciones diversas en relación a situaciones distintas por parte de los beneficiarios.

Se otorga otra variante importante, basada en la intención de preservar la libertad en toda circunstancia y la movilidad que desee el beneficiario a través de la "dación de pago" al INSSJP con reconocimiento de la amortización efectuada previa deducción del valor de uso del inmueble. Esta modalidad permitirá que el INSSJP tenga en su patrimonio viviendas aptas para solucionar ágilmente las emergencias habitacionales que se le presentan. El proyecto de ley que sometemos a consideración ha tenido especial cuidado para no encorsetar al organismo de aplicación, dejando todos los márgenes de maniobra necesarios para que el criterio del mismo al reglamentar la ley encuentre los espacios suficientes para el mejor desarrollo de sus conocimientos en la materia.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Vivienda, de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de treinta mil australes (≠ 30.000), por única vez, al municipio de General Las Heras, de la provincia de Mendoza, para ser destinado en su totalidad a la finalización de la sala de primeros auxilios ubicada en la mencionada localidad.

Art. 2º — El monto del presente subsidio será actualizado en el momento de hacerse efectivo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente proyecto serán aportados por "Rentas generales" de la Nación e imputados a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando un hombre como el doctor Alberto Fugazzotto ejerciendo la intendencia del departamento de Las Heras dispuso la donación de un terreno para la construcción de una sala de primeros auxilios con el objeto de aliviar la necesidad de atención sanitaria de una vasta y poblada zona donde los recursos económicos brillan por su ausencia, no se equivocaba, ya que era un profundo conocedor de las necesidades del departamento en esa materia y hasta los últimos momentos de su vida bregó para materializar sus anhelos.

La sala de primeros auxilios a la que hago mención se encuentra en el corazón de un barrio sumamente poblado y distante de los centros asistenciales existentes en la provincia.

Su obra se encuentra detenida, según lo sostenido, por carencia de recursos para continuarla en forma apropiada.

Soy consciente de la difícil situación por la que atraviesa nuestro país, pero tengo la absoluta convicción de la prioridad de esta obra.

Con la cifra que solicito en el subsidio no se finalizará totalmente la obra pero sin dudas contribuirá a realizar un esfuerzo mancomunado con la comuna de Las Heras para tan noble fin.

Por lo expuesto mucho agradeceré a los señores legisladores la aprobación del proyecto de ley.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a doña Guillermina Insaurralde, libreta cívica 565.579, con domicilio en Eladio Hidalgo 479, de la localidad de Alvear, provincia de Corrientes, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia y que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita está destinada a beneficiar a la señora Guillermina Insaurralde, quien con 65 años de edad se halla atravesando una angustiosa situación económica, sin contar con pensión o jubilación alguna que le permita paliar sus necesidades.

Por las razones brevemente expuestas, al elevar ante la Honorable Cámara el presente proyecto, solicito a los señores diputados la aprobación del mismo.

Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a doña Justa Rufina Ayala, libreta cívica 4.900.807, con domicilio en 4º circuito, Campo Sánchez, Corrientes, cuyo monto será equivalente al haber mínimo que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia y que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que solicito está destinada a beneficiar a la señora Justa Rufina Ayala, quien se halla sin recursos económicos y su precaria salud le impide procurarse el mínimo sustento, no contando con pensión o jubilación alguna que le permita paliar sus necesidades.

Por las razones expuestas, elevo ante la Honorable Cámara el presente proyecto, y solicito de los señores diputados la correspondiente aprobación.

Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a don Salvador Gómez, libreta de enrolamiento 5.433.821, domiciliado en Moreno 1206 de la localidad de Alvear, provincia de Corrientes, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia y que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que se solicita está destinada a beneficiar al señor Salvador Gómez, quien con 72 años de edad está atravesando una angustiante situación económica que bien podemos calificar de desesperante, no contando con pensión o jubilación alguna que le permita paliar sus necesidades.

Las razones expuestas merecen nuestra atención, por lo que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto que elevo ante la Honorable Cámara.

Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a don Bernabé Eufonio Eusebio, libreta de enrolamiento 4.028.326, domiciliado en la localidad de Alvear, provincia de Corrientes, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia y que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que se solicita es para beneficio del señor Bernabé Eufonio Eusebio, de 65 años de edad, quien sufrió un grave accidente a la edad de 20 años, cumpliendo con el servicio militar, y del cual quedan secuelas con un alto grado de discapacidad mental, no contando con pensión o jubilación alguna que le permita paliar sus necesidades.

La comprensión de los señores diputados permitirá hallar el eco favorable para la aprobación del presente proyecto.

Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a la señora Elisa Fernández de Silva, libreta cívica 884.629, con domicilio en zona rural, de la localidad de Alvear, provincia de Corrientes, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia y que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que se solicita es para beneficio de la señora Elisa Fernández de Silva, de 75 años de edad, de precaria salud y sin recursos que le permitan una subsistencia digna, agravada por la desesperante situación económica por la que atraviesa.

Por los motivos expuestos, al elevar ante la Honorable Cámara el presente proyecto, solicito de los señores diputados la correspondiente aprobación.

Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a doña María Sotelo, libreta cívica 0.884.428, domiciliada en la localidad de Alvear, provincia de Corrientes, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia y que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que se solicita es para beneficio de la señora María Sotelo, de 96 años de edad, quien ha llegado a la vejez sin contar con recursos que le permitan una subsistencia digna y decorosa, agravada por la desesperante situación económica por la que atraviesa.

Por estos motivos, al elevar ante la Honorable Cámara el presente proyecto, solicito de los señores diputados la correspondiente aprobación.

Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia a doña Estanislada Ojeda, libreta cívica 4.688.467, domiciliada en la localidad de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes, cuyo monto será equivalente al haber mínimo que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para el personal con relación de dependencia y que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión graciable que solicito está destinada a beneficiar a la señora Estanislada Ojeda, quien se halla en una situación apremiante económicamente sin posibilidad de ninguna naturaleza y no contando además con pensión o jubilación alguna que le permita paliar sus necesidades.

Por lo expuesto, elevo a la Honorable Cámara el presente proyecto, y solicito de los señores diputados la correspondiente aprobación.

Antonio E. Romero.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Registro Nacional de las Personas se hará cargo del otorgamiento de los pasaportes dentro de los 180 días de la presente.

Art. 2º — La vigencia del pasaporte será de seis años a partir de la fecha de su otorgamiento.

Art. 3º — Será renovable por otro período de cinco años a partir del cuarto año de vigencia.

Art. 4º — En el exterior del país podrá ser renovado, en los consulados y legaciones argentinas, por un período de tres años.

Art. 5º — Los pasaportes actualmente en vigencia, dentro o fuera del país, se considerarán automáticamente válidos hasta completar el período indicado en el artículo 2º.

Art. 6º — Sólo impedirá el otorgamiento o renovación del pasaporte la prohibición de salir del país emanada de autoridad judicial, mientras subsista la misma y debidamente comunicada al Registro.

Art. 7º — No podrá oponerse al peticionante ninguna situación, de hecho o de derecho, de fecha anterior a un pasaporte ya otorgado o su renovación.

Art. 8º — Incorpórase al artículo 32 de la ley 17.671 el inciso h) "...el funcionario que demorase ilegítimamente el otorgamiento o renovación del pasaporte".

Art. 9º — La presente ley entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional reconoce a todos los habitantes de la Nación el derecho de entrar, permanecer, transitar o salir del territorio argentino (artículo 14). Este derecho está sujeto a las normas que reglamenten su ejercicio tanto como a los acuerdos internacionales que lo faciliten. Así, para algunos países, en especial los limítrofes, es suficiente un documento de identidad otorgado por el Registro Nacional de las Personas o la cédula otorgada por la Policía Federal Argentina; en otros casos se requiere pasaporte, acompañado o no de las pertinentes visaciones que cada país pueda requerir. Lo cierto es que la tendencia internacional orienta a la facilitación y no al entorpecimiento de aquel derecho constitucional, también reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 13, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 con el voto de nuestra representación.

Por decreto del 3 de diciembre de 1906 se estableció que los pasaportes de argentinos nativos o naturalizados serán otorgados por el entonces Departamento General de la Policía de la Capital y las jefaturas de policía de las provincias y territorios nacionales, sujetos estos últimos a legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa autenticación del Departamento del Interior. Por decretos del 8 de octubre de 1920 se extendió el derecho a pasaporte a esposas extranjeras o viudas de ciudadanos argentinos y a hijos menores nacidos en el extranjero; y por decreto del 14 de noviembre de 1931 se autorizó el otorgamiento de pasaporte "no argentino", todo ello sin perjuicio de los pasaportes extendidos por los ministerios de Relaciones Exteriores, de Guerra y de Marina, para el cumplimiento de comisiones oficiales en el extranjero y los que por ley 4.712, artículos 368-379, extienden los funcionarios consulares.

Por ley 17.671 se reglamentó y determinó las funciones del Registro Nacional de las Personas, creado por ley 13.482. El capítulo XII, sección V, artículo 61, dispone que "el otorgamiento de los distintos pasaportes es facultad exclusiva del Registro Nacional de las Personas, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Policía Federal Argentina"; por el segundo párrafo, inciso a) se establece que el Regis-

tro Nacional de las Personas "deberá hacerse cargo de dicha responsabilidad a la mayor brevedad posible"; asegurándose, establece el inciso d), la continuidad de otorgamiento de dicho documento.

En la práctica y por razones de hecho, el habitante del país vio perturbado, cuando no negado, su derecho constitucional ya aludido, debiendo someterse a molestias e incomodidades cada dos años para renovaciones con idéntica suerte; debiendo, en numerosísimos casos, efectuar trámites personalmente para obtener certificaciones judiciales relacionadas muchas veces con simples pedidos de informes sobre domicilio o comparendos a fines testimoniales de vieja data, y no vigentes y con causas, inclusive, ya archivadas. Dichas situaciones se agravan cuando se considera que ya el peticionante había aclarado lo mismo en ocasión de obtener su pasaporte o su renovación anteriormente, es decir, que la autoridad policial omitió anular el registro y agregar la certificación al legajo personal pertinente.

Creo necesario que el habitante del país vea asegurados sus derechos constitucionales y que ninguna reglamentación pueda alterarlos (artículo 28 de la Constitución Nacional). Para ello se hace imperioso poner en funcionamiento el artículo 61, de la ley 17.671, prolongar razonablemente la vigencia del pasaporte y facilitar a quien lo requiera su obtención, sancionando adecuadamente al funcionario que lo obstaculizare.

La función policial podrá, igualmente, ejercitarse toda vez que existiere causa vigente que hará conocer al Registro Nacional de las Personas, sin que ello obste al otorgamiento del pasaporte, derecho que sólo podrá suspenderse mediando orden judicial, vigente y mientras dure, prohibiendo la salida del país del peticionante.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Del ejercicio profesional de la química

TÍTULO I

Del ámbito y autoridad de aplicación

Artículo 1º — El ejercicio de la química, como actividad profesional independiente en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley.

El control del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se realizará por el Colegio Profesional de Químicos de la Capital Federal y Territorios Nacionales, en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, se considera ejercicio profesional de la química la enseñanza, aplicación o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas, que se incluyan en:

- a) El desempeño de cargos, funciones, comisiones y/o empleos por designación pública, privada o de autoridad judicial, ya sea de oficio o a propuesta de partes;
- b) La emisión, expedición, realización y dirección, presentación y firma de consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, pericias, laudos, tasaciones, inspecciones, proyectos, contratos, protocolos y análisis químicos, físicos radioquímicos, biológicos y de cualquier índole que involucren la evaluación de propiedades de la materia, que tengan atinencia con procesos industriales, metalúrgicos, nucleares, mineralógicos, edafológicos, alimentarios, agropecuarios y fenómenos relacionados con la salud humana, animal y vegetal, sean biológicos, toxicológicos, bromatológicos, farmacológicos, cosméticos y/o ambientales y todos aquellos que modifiquen aquellas propiedades y los controles de calidad correspondientes a cada proceso, destinados a autoridades o entidades públicas o particulares, cualquiera sea la finalidad científica, técnica, profesional, comercial o legal de los mismos;
- c) El ejercicio de la docencia en todos sus grados, regido por la reglamentación o leyes respectivas;
- d) Proyectar, contratar, licitar, ejecutar y dirigir instalaciones químicas para la fabricación, por cualquier procedimiento, de sustancias puras, impuras, mezclas y soluciones de las mismas, así como materiales diversos y mercancías, cualesquiera sean las materias primas utilizadas o el uso ulterior de lo fabricado. También incluye el tratamiento, modificación, aprovechamiento, disminución o eliminación, de los subproductos o desechos fluidos o sólidos vinculados a los procesos antes mencionados;
- e) Intervenir en cuestiones relacionadas con las actividades arriba enumeradas que pueden surgir de la aplicación de leyes, reglamentaciones y especificaciones oficiales de la Nación, provincias o municipalidades.

La enunciación contenida en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo no es taxativa ni limitativa.

Art. 3º — El profesional químico podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

TÍTULO II

De las condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 4º — El ejercicio de la profesión de químico sólo se autorizará a personas que posean título universi-

tario habilitante, o sea, doctor o licenciado en química o ciencias químicas, en sus orientaciones cuando las hubiera, y aquellos expedidos o revalidados y los que en lo sucesivo expidan o revaliden las universidades nacionales, provinciales o privadas, debidamente habilitadas por el Estado. Inclúyese a los títulos extranjeros reconocidos por convenios internacionales.

Art. 5º — Se incluirán dentro de este colegio profesional aquellas personas que posean título de químico y otros correspondientes a carreras de corta duración o nivel intermedio, y aquellos expedidos o revalidados y los que en lo sucesivo expidan o revaliden las universidades del país. Inclúyese a los títulos extranjeros reconocidos por convenios internacionales.

Art. 6º — Se incluirán dentro de este colegio profesional aquellas personas que posean títulos de profesiones auxiliares no universitarias relacionadas con la química, de institutos debidamente reconocidos.

Art. 7º — Los títulos profesionales que no estén mencionados en las categorías correspondientes a los artículos 4º, 5º y 6º, serán ubicados en aquellas, para que a juicio del colegio profesional acrediten igual idoneidad. Inclúyese a los títulos extranjeros reconocidos por convenios internacionales. La explicitación de las funciones y alcances para cada uno de los títulos habilitantes, será establecida por el directorio, de acuerdo al artículo 30, incisos d) y l).

Art. 8º — Aquellas personas que a la fecha de la promulgación de la presente ley actúan en el campo de la química sin poseer algunos de los títulos mencionados en los artículos 4º, 5º y 6º, deberán solicitar al Colegio Profesional, previo estudio del caso, la inclusión en la especialidad que les corresponda. Los así autorizados no podrán ampliar su radio de acción profesional fuera de la especialidad para las que se les ha reconocido idoneidad. El colegio incluirá a los así autorizados en un registro especial, distintos del mencionado en el artículo 15, y podrá sancionarlos por falta de ética o violación de normas de actuación.

Las personas así autorizadas deberán indicar su inscripción y titulares "idóneo en ...". Indicando a continuación, y en la misma forma en que haya sido enunciado por el colegio profesional la especialidad para cuyo ejercicio hayan sido habilitados. A tal fin se les otorgará constancia de su inscripción.

Art. 9º — El ejercicio profesional comporta necesariamente aplicación personal y real de los conocimientos que el título presupone, quedando prohibida la mera prestación del título o firma profesional, con o sin fines lucrativos. Se entenderá por mera prestación de título la autorización y certificación de análisis, especificaciones, dictámenes, memorias o informes que no hayan sido ejecutados, supervisados o estudiados personalmente por el profesional.

TÍTULO III

De las inhabilidades e incompatibilidades

Art. 10. — No podrán ejercer la profesión:

- 1) Los condenados por delitos contra las personas, el honor, la libertad, la propiedad, la salud pú-

blica o la fe pública hasta el transcurso de un tiempo igual al de la condena, que en ningún caso podrá ser menor de dos años.

- 2) Los inhabilitados por sentencia judicial, hasta tres años después de su rehabilitación.
- 3) Los que padezcan enfermedades psíquicas graves y/o infecto-contagiosas mientras dure el período de contagio.

TÍTULO IV

De los derechos y obligaciones

Art. 11. — Los profesionales en ejercicio de la química podrán:

- a) Certificar las prestaciones de servicio que efectúan, a través de protocolos o los medios establecidos en el artículo 2º, inciso b);
- b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de cualquier área, cuando la naturaleza del problema así lo requiera.

Art. 12. — Los profesionales en ejercicio de la química están obligados a:

- a) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias y de defensa civil en caso de emergencia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que establecen las leyes.

TÍTULO V

Del ejercicio ilegal de la profesión

Art. 13. — Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

1. El que sin tener título y matrícula habilitante evacue onerosa o gratuitamente consultas sobre cuestiones químicas enunciadas en la presente ley.
2. El que anuncie o haga anunciar actividad profesional como químico, sin publicar en forma clara e inequívoca nombre, apellido, título profesional y matrícula o bien se anuncie con informaciones inexactas o ambiguas que de algún modo tiendan a provocar confusión sobre el profesional de que se trata, su título o actividad.
3. El o los componentes de sociedades, corporaciones o entidades que usen denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión, sin tener profesional químico con título habilitante encargado directamente y en forma personal de las tareas enunciadas.
4. El uso del título y ejercicio de la profesión de químico, según se establece en el artículo 2º, por personas que no posean algunos de los títulos comprendidos en los artículos 4º, 5º y 6º ni las autorizaciones previstas en el artículo 8º, es ilegal y será reprimida por la autoridad pública en la forma que indica el título VII "de las penalidades" de la presente ley.

Quedan exceptuados los profesionales con título extranjero no revalidado o reconocido, contratados por los gobiernos nacional, provinciales, municipalidades o por las universidades o entes privados, los que no podrán ejercer la profesión sino en lo que sea indispensable directa y exclusivamente para el cumplimiento de su contrato.

CAPITULO II

Del Colegio Profesional de Químicos

TÍTULO I

De la creación del colegio profesional

Art. 14. — Por la presente ley créase el Colegio Profesional de Químicos para la Capital Federal y Territorio Nacional, que configura una institución de derecho público, el cual atenderá en todo lo relacionado con el ejercicio profesional de la química y el gobierno de la matrícula.

TÍTULO II

De la matriculación

Art. 15. — Los profesionales universitarios y no universitarios comprendidos en los artículos 4º, 5º y 6º que a partir de la entrada en vigencia de esta ley se encuentren ejerciendo la profesión o deseen ejercerla en el ámbito de la Capital Federal y territorios nacionales, estarán obligados a inscribirse, cumpliendo los requisitos que establezca la reglamentación de esta ley, en un registro, distinto del mencionado en el artículo 8º, que a tal efecto abrirá el colegio.

Art. 16. — El profesional inscrito recibirá un carné, donde constará su número de matrícula y título habilitante, cuya presentación será requisito indispensable para ejercer la profesión.

TÍTULO III

De los fondos

Art. 17. — Los fondos necesarios para costear los gastos de funcionamiento del colegio profesional provendrán de un derecho de inscripción en la matrícula, y de una cuota anual que abonará el matriculado, los que serán establecidos por el órgano del colegio profesional que fije la reglamentación y de los aranceles que perciba el colegio profesional por los servicios que preste.

Art. 18. — Es obligación del profesional inscrito abonar el derecho anual dentro del plazo que se fije; en su defecto abonará los recargos que establezca la reglamentación respectiva y transcurrido un año de mora, el colegio profesional dispondrá la suspensión de su matrícula.

Art. 19. — Las alícuotas que fijen las leyes sobre aranceles y derechos provenientes de actos que requieran legalmente la intervención de sus matriculados, acrecentarán los fondos del colegio.

Art. 20. — Las multas que se apliquen de conformidad con las disposiciones de la presente ley, se destinarán a acrecentar los fondos del colegio profesional.

Art. 21. — Provedrán asimismo de las donaciones, herencias, legados y/o subsidios que se le efectúen.

Art. 22. — Los fondos que administra el colegio profesional deberán ser depositados en instituciones bancarias oficiales.

TÍTULO IV

De la constitución del colegio profesional

Art. 23. — El colegio estará dirigido por un directorio compuesto por:

- Un presidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales titulares y tres suplentes, los cuales serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los miembros del colegio profesional comprendidos en el artículo 4º;
- Un vocal titular y un suplente de los miembros del colegio comprendidos en el artículo 5º, elegido por voto directo, secreto y obligatorio;
- Dos vocales titulares y un suplente elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los miembros del colegio profesional comprendidos en el artículo 6º.

Art. 24. — El presidente, secretario y tesorero formarán el comité ejecutivo del directorio.

Art. 25. — El colegio profesional tendrá facultad para crear otras categorías distintas a las descritas en los artículos 4º, 5º y 6º con su respectiva representación, en la medida en que las necesidades lo requieran. Asimismo podrá modificar el número de vocales asignados a las diferentes categorías. Estas modificaciones serán decididas por el colegio profesional, a través del procedimiento que fije la reglamentación.

Art. 26. — Para ser miembro del directorio se requiere tener como mínimo cinco años de antigüedad en la profesión y dos años de matriculación en la jurisdicción del colegio profesional; figurar en el padrón respectivo, estar incluido en las listas oficiales de candidatos y no encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias. El padrón de votantes se dividirá según las categorías indicadas en los artículos 4º, 5º y 6º.

Art. 27. — Los miembros durarán dos años en sus funciones. La renovación de autoridades se hará por mitades al finalizar el ejercicio. Los miembros del comité ejecutivo no podrán ser reelectos en períodos consecutivos como componentes de ese comité.

Las listas, una por cada padrón, para ser oficializadas, serán presentadas por un apoderado, con treinta días de antelación a la fecha de la elección. Contendrán los nombres completos de los candidatos que deberán representar a las distintas categorías de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, con la firma de todos los candidatos en prueba de conformidad y con los miembros del padrón respectivo.

Las listas no podrán tener candidatos pertenecientes a padrones diferentes.

Art. 28. — La elección de los miembros se hará por voto directo, secreto y obligatorio de los profesionales

inscritos en el padrón correspondiente. La función de miembro del directorio será retribuida con una remuneración irrenunciable que fijará anualmente la asamblea con carácter de viático.

Art. 29. — Los cargos de vocales serán llenados en forma proporcional a los votos recibidos por cada lista en la categoría correspondiente.

TÍTULO V

De las funciones y capacidad del directorio

Art. 30. — Serán atribuciones y deberes del directorio del colegio profesional de químicos:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley y demás disposiciones atinentes al ejercicio de la profesión de químico;
- b) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional su estatuto y reglamentaciones que fueran necesarias, a los efectos previstos en esta ley;
- c) Redactar el Código de Ética Profesional;
- d) Proyectar y someter a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional la reglamentación de funciones y alcances propios de cada título habilitante previa información de las universidades y otras instituciones del país relacionadas con la profesión;
- e) Organizar y llevar los registros mencionados en los artículos 8º y 15, como asimismo un censo actualizado de los profesionales a que hacen referencia los artículos 4º, 5º y 6º;
- f) Proponer aranceles y/o sueldos mínimos y escalafones para profesionales de la química en la actividad pública o privada y actuar eficientemente en conflictos laborales a requerimiento de partes;
- g) Intervenir a requerimiento de la autoridad competente con voz y voto en los jurados de concurso donde puedan competir los profesionales químicos;
- h) Vigilar la observancia de las disposiciones relativas al ejercicio profesional, para lo cual podrá disponer la realización de inspecciones y promover las acciones, administrativas y judiciales que correspondieran e imponer las penalidades establecidas en esta ley en el Código de Ética Profesional;
- i) Ejercer la representación del colegio profesional en juicio a los efectos del cumplimiento de la presente ley y sus reglamentaciones;
- j) Resolver en calidad de árbitro las cuestiones que sometan a su consideración los poderes públicos, cuando éstos sean parte; en los demás casos, siempre que las partes en cuestión soliciten su arbitraje;
- k) Querrellar ante la justicia en caso de uso indebido de título habilitante o por ejercicio ilegal de la profesión;
- l) Actuar ante los poderes públicos como asesor obligado en lo atinente a los problemas vincu-

lados con el ejercicio de la profesión de químico; en particular en lo relativo a los planes de estudio y a la fijación de las incumbencias de los respectivos títulos profesionales;

- m) Recaudar y administrar los fondos propios (matrículas, multas, etcétera) y los que se le asignen. Recibir donaciones y legados;
- n) Nombrar y dar de baja al personal del colegio profesional.

Art. 31. — El colegio profesional tiene la capacidad de las personas jurídicas de derecho público y puede ejercer todos los actos de administración y disposición que fuesen necesarios al desempeño de su cometido, inclusive la adquisición y transferencia de bienes muebles e inmuebles y la constitución de derechos reales sobre ellos.

Art. 32. — Será obligación del colegio profesional, a través de sus autoridades, denunciar en todos los casos que lleguen a su conocimiento el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que establezcan las leyes, en salvaguardia de la salud y seguridad de los profesionales que representa.

Art. 33. — Las autoridades judiciales, las reparticiones públicas nacionales y municipales y las empresas del Estado serán responsables de las violaciones o transgresiones a las disposiciones en que las mismas incurran.

Art. 34. — La representación del colegio profesional será ejercida por su presidente, a quien el directorio le podrá conferir los poderes generales o especiales que fuere menester.

TÍTULO VI

Del Tribunal de Ética

Art. 35. — Por la presente ley créase el Tribunal de Ética del Colegio Profesional de Química, que intervendrá en los casos de violación de las normas de ética profesional y propondrá las sanciones correspondientes, elevando los antecedentes al directorio para su cumplimiento.

Art. 36. — El Tribunal de Ética estará formado por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, durarán tres años en sus funciones y se elegirán de acuerdo con las normas que fije la reglamentación.

Art. 37. — Los miembros del tribunal actuarán en base a las disposiciones del Código de Ética y mediante procedimientos expeditivos que aseguren un contacto personal y directo con las causas y las personas involucradas en ellas, asegurando el derecho de defensa.

Art. 38. — Los miembros del tribunal ocuparán la presidencia y vicepresidencia del mismo por un año en forma rotativa, por orden alfabético.

Art. 39. — El tribunal funcionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el presidente o vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el presidente o su suplente tendrá doble voto.

Art. 40. — Las funciones de miembros del Tribunal de Ética serán honorarias e irrenunciables, e incompatibles con la de miembro del directorio.

TÍTULO VII

De las penalidades

Art. 41. — Será penada con seis meses a dos años de prisión la persona que sin poseer alguno de los títulos mencionados en los artículos 4º, 5º y 6º, o sin hallarse en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8º y los exceptuados en el artículo 13, realizare actividades propias de las profesiones reglamentadas por esta ley.

Los actos de tentativa serán castigados con la pena establecida para el delito, reducida a dos tercios o la mitad.

Este delito es de acción pública, y sin perjuicio de la acción que deba entablar el ministerio público de oficio o por denuncia de terceros, el colegio profesional deberá denunciar al infractor. Asimismo podrá actuar como querellante, en cuyo caso no estará obligado a dar caución o fianza.

Art. 42. — La firma, a título oneroso o gratuito, de documentos o cualquiera otra manifestación escrita que signifique ejercicio de la profesión, sin que el trabajo haya sido ejecutado, supervisado o estudiado por el profesional en la medida en que la firma lo haga suponer, constituirá falta grave y quien lo cometa será pasible de las sanciones previstas en el artículo 44.

Art. 43. — El ejercicio de la profesión por parte de personas que reuniendo los requisitos necesarios para matricularse no lo hubieran hecho o que la ejercieran estando suspendida su matrícula, será considerado falta grave reprimible con multa.

Art. 44. — Las transgresiones a esta ley no contempladas en el artículo 41 serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación;
- c) Multa;
- d) Suspensión en el ejercicio de la profesión, desde un mes hasta dos años;
- e) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones previstas en los incisos a) y c) serán aplicables no sólo a quienes estén matriculados sino también a cualquier persona que infrinja la presente ley.

Art. 45. — Todas las sanciones previstas en el artículo anterior son recurribles:

- a) El recurso de reposición se concederá contra las resoluciones dictadas por el directorio para que el mismo organismo las revoque por contrario imperio;
- b) El recurso de apelación procederá únicamente contra las sanciones previstas en los incisos c), d) y e) del artículo 44 que aplique el colegio profesional. Este recurso será sustanciado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Estos recursos deberán deducirse por escrito dentro de los cinco días hábiles de notificada la sanción.

En el caso de recurso de reposición, deberán expresarse agravios en el mismo escrito que deduce el recurso y deberá ser resuelto dentro del quinto día.

Art. 46. — Las resoluciones por las que el directorio o la asamblea aplicaren multas, en los casos en que éstas queden consentidas, configuran título que trae aparejada ejecución y su cobro se hará por la vía que corresponda.

Cuando la multa sea impuesta por falta de pago del derecho anual previsto en el artículo 17, éste se percibirá juntamente con la multa correspondiente.

Serán títulos hábiles al efecto: del referido derecho anual, la certificación de que no ha sido pagado, suscrita por el presidente del colegio profesional; de la multa, la copia de las partes pertinentes del acta de la sesión del directorio en que su aplicación fue resuelta.

Art. 47. — Las resoluciones del colegio profesional denegatorias de inscripción en la matrícula o de reinscripción en ella, serán recurribles ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la que con los antecedentes del expediente administrativo y los que de oficio solicitare para mejor proveer, resolverá oyendo al apelante y al representante del colegio profesional sin ulterior recurso. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución del colegio profesional.

Art. 48. — La aplicación de las sanciones previstas en el artículo 44 deberá ser resuelta en todos los casos por mayoría de dos tercios de los miembros del directorio.

Art. 49. — En los casos de cancelación de la matrícula por sanción disciplinaria, el colegio profesional podrá conceder la reinscripción sólo después de transcurridos cinco años de la resolución firmada respectiva.

TÍTULO VIII

De las asambleas

Art. 50. — Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. En ellas se deberá:

- a) Considerar la memoria y balance general;
- b) Fijar las cuotas anuales, las contribuciones, multas y reajustes para sus miembros y el monto de la retribución de los miembros del Directorio;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Art. 51. — Sin perjuicio de los asuntos que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar estatutos;
- b) Sancionar y modificar el Código de Ética Profesional;
- c) Entender en grado de apelación las sanciones del artículo 44 incisos d) y e) que aplique el Directorio.

Art. 52. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias estarán integradas por delegados designados al efecto, quienes representarán a las categorías profesionales enumeradas en los artículos 4º, 5º y 6º.

Art. 53. — La categoría profesional mencionada en el artículo 4º designará de entre sus miembros ocho delegados titulares e igual número de suplentes, según el número que le ha sido asignado en la formación del Directorio por el artículo 23.

Art. 54. — La categoría profesional del artículo 5º elegirá un delegado en su representación y los profesionales del artículo 6º elegirán dos representantes, siguiendo los mismos criterios enunciados en el artículo anterior.

TÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Art. 55. — A los fines de poner en práctica el artículo 1º de esta ley se formará una comisión provisoria, la que estará integrada por tres miembros de la Asociación Química Argentina y tres de la Asociación de Graduados Universitarios en Química, la cual desempeñará únicamente las siguientes funciones:

- a) Dentro de los noventa días, contados a partir de su formación, deberá confeccionar un registro electoral provisorio, en el que se inscribirán los profesionales comprendidos en el artículo 4º, que a ese momento se encuentren en ejercicio de la profesión;
- b) A partir del vencimiento del plazo anterior y dentro de un lapso no mayor de sesenta días, deberá llamar a elecciones, las cuales tendrán por finalidad la designación de los miembros de un Directorio Provisional integrado por un presidente, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.

Art. 56. — El Directorio Provisional durará en sus funciones dos años, excepto que su mandato finalice antes por asumir las autoridades definitivas del Colegio Profesional (ver artículo 57) y desempeñará las siguientes funciones:

1. Dentro del plazo de noventa días procederá a abrir el padrón definitivo de matriculados, teniendo en cuenta las categorías profesionales a que aluden los artículos 4º, 5º y 6º.
2. Al mismo tiempo y en el plazo de ciento veinte días, procederá a redactar el proyecto de Estatuto del Colegio Profesional.
3. Finalizado el plazo anterior y dentro de un plazo de sesenta días deberá convocarse a asamblea de los profesionales comprendidos en el artículo 4º, con el objeto de aprobar el proyecto de Estatuto del Colegio Profesional.
4. Una vez aprobado y dentro de los quince días subsiguientes, se elevará el proyecto de estatuto para su aprobación al Poder Ejecutivo.
5. Aprobado el estatuto por el Poder Ejecutivo, el Directorio Profesional deberá llamar a elecciones definitivas, las que deberán realizarse a más tardar en sesenta días.

Art. 57. — Las autoridades electas asumirán el cargo dentro de los quince días de su designación y serán puestas en funciones por el Directorio Provisional, cuyo mandato finalizará en ese momento.

Art. 58. — Si el Poder Ejecutivo no aprobara el proyecto de estatuto, luego de transcurridos dieciocho meses desde la constitución del Directorio Provisional, el cual deberá asumir sus funciones al término del mandato del primero.

Art. 59. — Se encarecerá a las provincias que no posean colegiación de los profesionales químicos la adhesión de esta ley. En tal caso los recursos judiciales a que hacen referencia los artículos 45 inciso b) y 41, se sustanciarán ante los tribunales que correspondan en cada jurisdicción.

Art. 60. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Augusto Conte. — Tomás W. González Cabañas. — Mario A. Gurioli. — Raúl O. Rabanaque. — Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de la sanción de una ley que regule el ejercicio profesional de la química y proceda a la colegiación de los profesionales químicos, surge de la importancia que dicha profesión tiene en las distintas actividades que hacen al desarrollo del país y a la marcha y evolución de la comunidad.

Tal vez sea más conocida la química por sus aspectos industriales y biológicos, pero hay que destacar especialmente que la misma está íntimamente relacionada con la calidad de vida de la sociedad, destacándose en este sentido los conceptos de protección ambiental, defensa del medio ambiente, problemas ecológicos, higiene y seguridad en los ambientes de trabajo, que son sólo algunos de los temas del mundo del futuro, donde los químicos tendrán que poner sus conocimientos científicos al servicio de la comunidad, ya que dicha temática corresponde al gran equilibrio físico-químico del mundo.

La química, al igual que otras profesiones, precisa un marco jurídico que determine con claridad su área de competencia; falencia que se pretende salvar con el presente proyecto elaborado juntamente con la Asociación de Graduados Universitarios en Química y la Asociación Química Argentina y cuyas características fundamentales son:

a) Promover el ordenamiento administrativo y técnico del ejercicio profesional de la química para su eficiente servicio a la comunidad;

b) Regular las relaciones institucionales con las profesiones conexas, organismos oficiales y empresariales, en cuanto a la relación profesional-Estado-comunidad;

c) Otorgar y controlar la matrícula obligatoria a quienes ejerzan la profesión en un ámbito dado;

d) Controlar a través de un tribunal de ética el correcto ejercicio de la profesión;

e) Garantizar el cumplimiento de sus fines, en base a mecanismos de participación amplios y democráticos,

en todos los órganos de conducción de la institución, planteándose la representación proporcional mediante elecciones periódicas por voto secreto y obligatorio.

f) Equiparar el estatus legal de los profesionales químicos con las demás profesiones, trazando para el químico un marco jurídico que encuadre las habilidades que le otorga una antigua y prestigiosa carrera universitaria.

En lo que respecta a la ciencia química en sí misma, su enseñanza y práctica data de los primeros albores de nuestra patria, contando entre sus maestros al doctor Cosme Argerich (1802), Manuel Moreno (1822), al ingeniero Huergo (1891).

En 1896 se crea la carrera de doctorado en química; en 1947 se introdujo el título de licenciado en química, que se otorgaba a quienes hubieran aprobado el ciclo completo, no siendo necesario la presentación de la tesis. La separación entre licenciatura y doctorado, no es sino una forma de distinguir entre enseñanza terciaria y cuaternaria, siendo esta última etapa orientada hacia una instancia superior de la docencia universitaria, así como a la realización de investigaciones de alto nivel, tal como las que realizan numerosos científicos en nuestras universidades u otras del exterior. Por su parte es de destacar que la química es la única rama de la ciencia que en la Argentina ha logrado dos premios Nobel de su especialidad: los doctores Federico Leloir y César Milstein.

Conscientes por tanto de la importancia de la profesión y de la necesidad de su reglamentación y correspondiente colegiación de sus profesionales, elevamos el presente proyecto descontando desde ya su favorable acogida.

*Ricardo A. Terrile. — Raúl O. Rabanaque.
— Mario A. Gurioli. — Tomás W. González Cabañas. — Augusto Conte. — Jorge R. Vanossi.*

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo, de Educación y de Legislación Penal.

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento con la efigie de José Hernández, conteniendo una referencia expresa al cumplimiento del centésimo aniversario de su fallecimiento.

Art. 2º — Dispónese la impresión de un sello postal alusivo al centenario del fallecimiento de José Hernández.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El año próximo, precisamente el día 21 de octubre, cúmplense cien años del fallecimiento de José Hernández, ciudadano insigne de nuestro país, político, escritor, hombre de leyes, poeta.

Su obra refleja la vida y el drama del poblador de la campaña bonaerense en los difíciles años del siglo pasado, que culminan con la extinción de la clase gaucha.

Por lo mismo, resulta altamente ilustrativa de un acontecer que figura con rasgos definidos en la interpretación de los años de formación del Estado argentino.

La sociedad argentina no ha hecho aún su reconocimiento a este hombre preclaro, a cuya obra mucho deben generaciones de educandos y de ciudadanos comunes; como excepción —limitada por cierto— en nuestras escuelas se leen partes del Martín Fierro y en la enseñanza media se estudia a Hernández entre los autores del género gauchesco.

Sin embargo, el hombre público, el político, el legislador, el periodista, son aspectos poco menos que desconocidos del poeta gaucha. Menos aun su condición de aseros de caudillos como Ricardo López Jordán (h) y Evaristo López.

Al cumplirse cien años de la desaparición de este gran argentino, no cabe menos que estatuir su recordación permanente a través de un monumento que perpetúe su memoria. Y que este monumento que —inexplicablemente— no existe hasta hoy en la ciudad de Buenos Aires tenga su lugar en el barrio de Belgrano, donde el prócer habitara muchos años y donde muriera.

Igualmente, el centenario merece ser recordado con la emisión de un sello postal conmemorativo, coincidente con la iniciación de' año 1986.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Educación, de Comunicaciones, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la madre de séptimo hijo, apadrinado por el presidente de la República, una pensión vitalicia equivalente a un sueldo mínimo de la administración pública nacional.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Diferentes instrumentos legales han previsto becas y apoyaturas para los ahijados presidenciales, pero nunca se ha tenido en cuenta la situación de estas madres prolíficas que, tras haber dado un crecido número de hijos a la patria, atraviesan en muchas ocasiones situaciones económico-sociales afligentes.

En procura de arrimar una ayuda solidaria a estas ciudadanas propiciamos la sanción de este proyecto de ley.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Inclúyese al mineral de sillimanita entre las sustancias de primera categoría descritas por el Código de Minería de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código de Minería de la Nación omite la categorización del mineral de sillimanita, que es un silicato natural anhidro de alumina, de gran importancia industrial, estratégica y geopolítica.

El cuerpo legal citado, en su artículo 6º, prevé que estas omisiones deberán salvarse mediante ley especial.

El único yacimiento de este mineral actualmente en explotación se encuentra en la India, dado que los existentes en Estados Unidos de América y África del Sur paralizaron su producción en el año 1950 por resultar antieconómica.

En el departamento Molinos, de la provincia de Salta, en las fincas serranas de Tacuil y Colomé, se encuentra el segundo yacimiento en orden de importancia en el mundo, llegando algunos especialistas a calificarlo directamente como el primero en el planeta (doctor Mauricio Schöenfeld).

Estudios geológicos-mineros realizados por los geólogos doctores Kitaro Hayaso, César Prozzi y Malaespina, en los años 1964 y 1966 y por el propio doctor Schöenfeld en 1981, estimaron una reserva de 2.2 a 2.5 millones de toneladas de mineral de sillimanita.

Un juez de minas de la provincia de Salta, en resolución recaída en expediente 17.127-4.681, con fecha 4-5-64, clasificó a la sillimanita como mineral de tercera categoría, aquella reservada para: "...las producciones minerales de naturaleza pétreo céterrosa, y en general todas las que sirven para materiales de construcción y ornamento, cuyo conjunto forma las canteras.", resolución que implica el derecho de propiedad exclusivo del dueño del predio sobre estos productos.

En la reforma al Código de Minería de 1980 se clasificó en la primera categoría al cuarzo y al feldespato, que son también silicatos de alumina, como la sillimanita.

La Dirección Nacional de Economía Minera, en expediente 50.200/82-SSM, respondiendo a consultas efectuadas por un particular interesado respecto a la clasificación que correspondería asignar a este mineral, produjo dictamen que transcrito en sus partes pertinentes, dice:

"...precisamente, en los términos del mensaje que acompañó al proyecto de la citada ley 19.240, es donde se encuentran los fundamentos que corresponde aplicar por su similitud al cuarzo y feldespato, a la clasificación de la sillimanita, cuyos párrafos en lo que son aplicables, se transcriben a continuación.

"V. — La mineralogía ha establecido como principio elemental que el cuarzo y los feldespatos son especies

minerales de características definidas. En consecuencia no son agregados complejos y heterogéneos de partículas que pueden ser minerales, organógenas, o que participen de ambos atributos a la vez, cuyo estudio pertenece a la petrología y cuyo objeto son las rocas.

"El cuarzo y los feldespatos se encuentran generalmente en la naturaleza formando una asociación genuina de minerales (pegmatitas) en la que participan representantes de la primera categoría como son el bismuto, mica, columbita, berilo, minerales radiactivos, etcétera.

"Esa asociación, en la que alguno o varios de sus minerales característicos pueden faltar según sea el quimismo del magma madre, no es una roca en sentido estricto, pues deja de ser un agregado complejo y heterogéneo de partículas más o menos cohesionadas. En ella sus minerales se encuentran ligados por relaciones genéticas estables y por haberse desarrollado en función de rígidos principios de homogeneidad común a toda especie de mineral presentándose en la litosfera como una unidad real y conceptual. Cada uno de sus elementos, llámese berilo, espodumeno o cuarzo, conserva dentro de esa asociación única, su individualidad de criaderos, con la propiedad de constituirse en filón independiente de las rocas que lo alojan.

"VI. — La experiencia nacional e internacional en la materia indica que la mayor parte de las explotaciones de mica, berilo, columbio, tantalio, etcétera, resultan económicas cuando se hacen con inclusión de los otros productos que componen la pegmatita. Aquellos minerales serán económicamente aprovechables como coproductos de la extracción de cuarzo y feldespatos, ya que el todo constituye un conjunto económico unitario que impone una explotación integral por tratarse de recursos no renovables. En otros términos, será racional y económico, acorde con las reglas del arte minero, explotar un yacimiento pegmático de mica o berilo, juntamente con sus portadores que son el cuarzo y el feldespato."

El citado informe de la Dirección Nacional de Economía Minera, que contiene la transcripción que antecede (informe D.N.E.M. N° 12/82), concluye afirmando:

"De lo transcrito precedentemente, se concluye que la sillimanita, por sus características químicas y mineralógicas y su forma de yacer, hasta tanto no se la incluya entre las sustancias clasificadas en el Código de Minería por el medio previsto en el artículo 6º, debería considerarse como mineral de primera categoría."

En sentido similar se expidió la Dirección de Minería de la provincia de Jujuy, mediante dictamen del 26-5-82, producido por el señor jefe de policía minera.

Por todo ello, con miras a preservar el dominio del Estado sobre estos yacimientos, de alta significación económica, estratégica y geopolítica, es que propiciamos este proyecto de ley, para el que solicitamos aprobación al honorable cuerpo.

Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo.

—A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la promoción, difusión y enseñanza del mutualismo y sus principios.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia y con intervención del Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), dictará las normas para la inclusión de la enseñanza teórico-práctica del mutualismo y sus principios en los planes y programas de los establecimientos de su dependencia.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, por el Consejo Federal de Educación y Cultura y con intervención del Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), interesará a los gobiernos provinciales para la implantación de la enseñanza teórico-práctica del mutualismo y sus principios en los establecimientos educativos de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el alto honor de someter a la consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley por el que se propone declarar de interés nacional la promoción, difusión y enseñanza del mutualismo y sus principios.

Ante la necesidad de rescatar los principios esenciales del mutualismo y ligarlo al sistema educativo que es, sin disputa, el de mayor significación para el desarrollo y progreso de la cultura pública, vengo a señalar a la Honorable Cámara el profundo significado social y la importancia de estas entidades sin fines de lucro que coadyuvan con el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones para con la comunidad.

La mutualidad nace por un acto voluntario de sus componentes, posibilitando en base a la solidaridad social de sus integrantes, el bien común y el individual. Así, en un contexto de competencia y de búsqueda creciente del lucro, estas asociaciones tan particulares procuran aunar los esfuerzos individuales para conseguir —sobre bases democráticas y solidarias— un resultado que no apunta al enriquecimiento de nadie sino a brindar servicios para beneficio de sus asociados y el progreso de la comunidad.

Las mutuales, por tanto, ofrecen una alternativa válida para organizar la atención de servicios sociales recíprocos. Y lo hacen en el seno de una sociedad que parecería estar signada por rasgos competitivos y orientada al fin primordial de obtener un beneficio individual, procurando, con un espíritu profundamente humanista y sumamente preocupadas por la promoción del hombre y de todos los hombres, orientar su accionar al logro de estos objetivos.

En nuestro país, la tradición mutualista está íntimamente ligada a su historia. Desde la época colonial, donde funcionaron los montepíos y las cajas de solidari-

dad que, por un sistema de socorros mutuos, cubrían diversos riesgos y amparaban a las viudas y huérfanos hasta los comienzos del siglo XIX, el sistema fue incrementándose y perfeccionándose sin cesar.

Ya en la segunda mitad del siglo pasado, los importantes contingentes inmigratorios italianos y españoles, principalmente, y de otras nacionalidades en menor número, buscaron integrarse en instituciones mutualistas para fortalecer sus sentimientos patrióticos, conservar sus tradiciones y protegerse de las enfermedades y otras contingencias sociales.

Desde 1854 y hasta 1880 se constituyeron en Buenos Aires casi 50 mutuales. Nacieron también entidades similares en las provincias de Entre Ríos, Córdoba, Tucumán, Mendoza y Santa Fe, donde la mayoría estaba constituida por italianos y españoles, siguiéndoles las de los franceses, alemanes y suizos, las denominadas "sociedades cosmopolitas" y de socorros mutuos.

Aquí debo mencionar, como ejemplo y homenaje la acción de los hombres que en mi provincia de Santa Fe contribuyeron a la creación de estas entidades, tal el caso de Ovidio Lagos, fundador de la Sociedad Argentina de Socorros Mutuos, o de José María Buyo, fundador de las asociaciones españolas de Montevideo, Rosario y Buenos Aires, que aun centenarias y vigentes, son las más antiguas de Sudamérica. En ambos casos se trata de periodistas: Ovidio Lagos, fundador de "La Capital" de Rosario, decano de la prensa argentina, y Buyo como secretario del general Bartolomé Mitre en "El Nacional", predecesor de "La Nación" de Buenos Aires.

Para afirmar más aún la calidad de los dirigentes mutualistas nos bastaría leer la composición de las comisiones directivas, pudiendo encontrar en las actas fundacionales apellidos ilustres ensamblados con la historia misma de nuestro pueblo. Esta acción, la de los sucesores y el desarrollo propio del sistema mutual fueron propicios para que distintas organizaciones, entre ellas el Museo Social Argentino y la Liga de Entidades Mutualistas, organizaran congresos para promover una legislación específica, ya que durante el siglo pasado y hasta mediados del siglo XX las mutuales se regían por el Código Civil.

Es a partir del trascendente III Congreso Nacional del Mutualismo realizado en Buenos Aires en 1944, cuando comienzan a concretarse los anhelos de los mutualistas. Desde la entonces Secretaría de Trabajo y Previsión se promueve el decreto ley 22.946/45 que "declara oficial el primer sábado de octubre como Día del Mutualismo" y establece que "se celebre esta fecha con actos y festejos abusivos"; y, posteriormente, se sanciona su similar 24.499/45, ratificado en 1946 por el Congreso de la Nación mediante la ley 12.921, que al crear la Dirección Nacional de Mutualidades en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Previsión de la Nación, inician con una legislación y un organismo específico la etapa moderna del mutualismo argentino.

Debo señalar especialmente a los señores legisladores que la acción tesonera de los mutualistas es protagonista fundamental del logro de esta legislación, resaltando al propio tiempo, que el titular de la mencionada Secretaría de Estado y luego tres veces presi-

dente de la República, teniente general Juan Domingo Perón, ratificaba esta importancia al afirmar en julio de 1945 que "... el futuro del mutualismo argentino exige de sus dirigentes la concentración de la máxima energía en la urgente obra de expandir a todos los ámbitos de la República esos principios, para que en todos los sectores de la población se gesticione una verdadera conciencia mutual, procurando a la vez que los núcleos ya existentes, poderosos o pequeños, se vinculen para concretar una acción coincidente, encaminada a velar por los legítimos intereses de sus asociados". Agregando, "... el Estado no escatimará sus esfuerzos para impulsar a la gestión mutualista privada, como complemento de la acción oficial, a fin de alcanzar, por este medio, una mayor dignificación humana, propia del elevado rango que ocupa nuestro país. Puedo asegurar a los mutualistas que, en mi carácter de secretario de Trabajo y Previsión, pondré el mayor interés para que, en un futuro lejano, los principios del mutualismo integral sean uno de los pilares más sólidos de la justicia social".

Es por ello que hoy, al conmemorarse el 40º aniversario de la promulgación de dicha legislación deba resaltar la importancia adquirida por el movimiento mutualista. De aquellas expresiones primarias del siglo pasado, con gran contenido de las ideas del mutualismo europeo —sobre todo del inglés, alemán y francés— hoy se han transformado en un mutualismo argentino, el más importante de Latinoamérica, con más de 5 millones de asociados y aproximadamente 3.500 entidades, de las cuales un 50 % son continuadoras de antiguas sociedades, de las corrientes inmigratorias —hoy totalmente integradas al país a través de sus descendientes— y más del 40 % conformadas por mutuales de trabajadores.

Por otra parte, la conmemoración que menciono nos encuentra en la víspera del V Congreso Nacional de Mutualismo; congreso que es el primero que se realiza después de haberse restablecido el sistema democrático de gobierno y el primero organizado por un organismo federativo provincial: la Federación de Entidades Mutualistas de la provincia de Santa Fe. Evento que cuenta con el auspicio otorgado por el gobierno nacional, por intermedio de la Secretaría de Promoción Social del Ministerio de Salud y Acción Social, y de los señores gobernadores que lo declararon de interés provincial, entre los que cabe destacar el de la provincia de Buenos Aires, doctor Alejandro Armendáriz; de la provincia de Santa Fe, contador José María Vernet; de la provincia de La Rioja, doctor Carlos Saúl Menem; de la provincia de La Pampa, doctor Rubén Hugo Marín; del Chubut, doctor Atilio Oscar Viglione, y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, doctor Adolfo Sciarano.

En este orden de cosas debo, al mismo tiempo, mencionar muy especialmente la adhesión y mensaje a los mutualistas y a este V Congreso Nacional suscrito por el señor presidente del Equipo Episcopal de Pastoral Social y arzobispo de San Juan de Cuyo, su excelencia reverendísima monseñor Italo Severino Di Stéfano, donde con claros y elevados conceptos efectúa una valoración doctrinaria del mutualismo argentino y de las responsabilidades que le competen a sus integrantes y al Estado para su promoción, difusión y defensa del sistema. Por

la trascendencia e importancia del mismo, solicito que se agregue al Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara como anexo de la fundamentación de este proyecto de ley.

Para finalizar esta apretada síntesis de fundamentos, debo expresar que el proyecto que traigo a consideración está sustentado, además, en las atribuciones que según el artículo 67, inciso 18, de la Constitución Nacional le corresponde al Congreso de la Nación, toda vez que éste debe proveer "... al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria...". La ley que se propicia, por tanto, tiende a ello al declarar de interés nacional la promoción, difusión y enseñanza del mutualismo y sus principios, previéndose al mismo tiempo la participación directa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y la intervención del Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), este último como organismo de aplicación de la ley 20.321, "Orgánica de Mutualidades".

También se prevé la invitación a los gobiernos provinciales para legislar en modo similar y posibilitar la enseñanza del mutualismo y sus principios en los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.

Por último, este proyecto se adhiere al propósito del gobierno nacional que busca la protección de estas entidades sin fines de lucro de fomentarlas y de permitir el desarrollo de su cometido y el logro de sus principios y fines en los variados campos de su actividad —ya sea en los servicios de salud, ayuda económica, vivienda, previsión, recreación, educación, cultura, etcétera— posibilitando alcanzar los objetivos fijados para el sistema y, como consecuencia de esta actividad privada y solidaria, lograr un importante ahorro al erario.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Educación.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constrúyase una presa de atenuación de crecidas o embalse regulador del arroyo Ludueña entre las localidades de Pérez y Funes, del departamento Rosario, de la provincia de Santa Fe, con dos terraplenes compactados, perpendiculares entre sí, formando ángulo recto, donde el lado mayor, de aproximadamente cinco (5) kilómetros de longitud, es coincidente con la futura autopista Rosario-Córdoba, prolongación de la actual avenida Pellegrini de la ciudad de Rosario; y su lado menor, de aproximadamente dos (2) kilómetros de longitud, es coincidente con el ramal de acceso a la localidad de Pérez.

Art. 2º — Los recursos para atender los gastos de todo orden que demande hasta su total terminación la construcción de la presa - embalse arroyo Ludueña, serán aportados por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo realizará las compatibilizaciones interjurisdiccionales necesarias; y dispondrá que Vialidad Nacional, Agua y Energía Eléctrica de la Nación y cualquier otra repartición que pudiere corresponder dicte las medidas necesarias y suficientes para el mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 4º — La construcción de la presa-embalse arroyo Ludueña deberá comenzar dentro de los 120 días de la promulgación de la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Rosario, progresista urbe del sur de la provincia de Santa Fe, ha crecido en población e industrias gracias al empuje del conjunto de sus fuerzas vivas. Escasas obras públicas contribuyeron a su engrandecimiento. Toda su potencialidad es producto de su propio esfuerzo. Un importante cordón industrial ha sido la causa de la formación de barrios nuevos; en los últimos cuarenta años le han conferido a la ciudad una nueva dimensión.

Los asentamientos poblacionales se han multiplicado y quedan pocos terrenos disponibles dentro del ejido urbano del distrito Rosario. Es en los barrios de la zona norte y oeste de la ciudad por donde transcurre el curso del arroyo Ludueña, portador de las aguas de una cuenca del orden de las 70.000 hectáreas, de las cuales el ochenta por ciento no pertenece al área Rosario. El Comité de Cuenca Hídrica del Área Gran Rosario ha realizado los estudios hidrológicos pertinentes, que le permiten predecir caudales máximos de 500 metros cúbicos por segundo con recurrencias mayores de 25 años y menores de tres (3) años. Las inundaciones afectan a una población de aproximadamente treinta mil (30.000) habitantes, que en cada desborde del arroyo Ludueña ven arruinar sus viviendas, muebles y enseres domésticos, perturbadas sus vidas, sus trabajos y peligrar la salud e integridad física, más los daños ocasionados en pavimentos, postes de alumbrado públicos, redes domiciliarias de servicios, etcétera.

Por las razones señaladas, es imprescindible iniciar sin demoras la construcción de la presa reguladora. No es ésta una obra que por la inversión y magnitud económica sea inoportuna. Su costo es relativamente bajo. Pero la relevancia desde el punto humano, social y poblacional, es de gran trascendencia. Por otra parte, los terraplenes contenedores de las aguas serán aprovechados, el más largo para la futura traza de la autopista Rosario - Córdoba y el más corto para el camino a la localidad de Pérez.

Será necesaria la participación de Agua y Energía por cuanto en la zona de embalse de aproximadamente 18 kilómetros cuadrados se formará periódicamente un reservorio de agua donde se encuentran implantadas torres de alta tensión, que deberán ser reforzadas en sus bases de sustentación (fundaciones).

El Poder Ejecutivo nacional deberá realizar las complementaciones y compatibilizaciones necesarias para solucionar los problemas interjurisdiccionales que se planteen.

Si fuera necesario, señor presidente, ampliaré los fundamentos en la pretensión de clarificar sobre la impe-

riosa necesidad y urgencia de la sanción favorable para solucionar definitivamente un grave problema poblacional.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese el Fondo Compensador Jubilatorio para los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —sociedad del Estado— que habiendo tenido como último empleador a esa sociedad, sean titulares de una prestación jubilatoria y para los derechohabientes de éstos a los que conforme al régimen jubilatorio aplicable, se les reconozca el derecho a percibir una pensión.

Art. 2º — Ese Fondo tendrá como objeto hacer frente al pago de prestaciones que, en la medida de lo factible y habida cuenta de los recursos con que razonablemente pueda contar, procuren cubrir la diferencia que exista entre el monto de la prestación jubilatoria que le abone la caja nacional de previsión pertinente y el ochenta y dos por ciento de la remuneración que le hubiere correspondido al trabajador de haber continuado prestando servicios para la citada sociedad del Estado o el setenta y cinco por ciento de ese ochenta y dos en caso de que lo abonado por la caja revistiere el carácter de una pensión.

Art. 3º — Lo relativo a la integración del Fondo, a los recursos con que contara para hacer frente al pago de las prestaciones, a la determinación de los requisitos que deberán llenar los que se pretendan beneficiarios y a la administración del Fondo, será regulado por el Poder Ejecutivo de la Nación al reglamentar esta ley.

Reglamentación, la indicada, que se proyectará en consulta con Yacimientos Petrolíferos Fiscales —sociedad del Estado— y con la asociación gremial de trabajadores de segundo grado capacitada para representar a los agentes al servicio de esa sociedad.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Receptando una siempre actual aspiración de los trabajadores al servicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, resulta propio auspiciar un régimen que, fundado en los principios en que se sustenta la solidaridad grupal, procure una especial tutela a esos trabajadores cuando pasen a la pasividad o, en su caso, a los derechohabientes de los mismos toda vez que a éstos se les reconozca la calidad de titulares de una pensión.

En su mérito se propicia la sanción de una ley integrada con las normas que obran en el texto que acompaña a éste.

Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

50

Proyecto de ley tendiente a la obtención de la reducción del período de cumplimiento del servicio militar obligatorio, para aquellos scouts que se hubieran destacado por su eficiencia en dicha actividad.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 de la ley 17.531 por el siguiente:

El servicio de conscripción tendrá una duración mínima de un año y máxima de dos.

Exceptúase de la aplicación de estas disposiciones a aquellos integrantes de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino que hubieran alcanzado, en el ejercicio de la actividad scout, la máxima calificación de eficiencia (Scout de la Patria o equivalente), los cuales podrán requerir la baja una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha de su incorporación. El período de duración mínima, establecido en el párrafo del presente artículo, reconocerá, además, las excepciones que determina la ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Institución Nacional del Scoutismo Argentino se ha caracterizado, desde comienzos del siglo, por la benemérita obra realizada en beneficio de la salud física y moral de nuestra juventud.

El movimiento scout tiende, en todo el mundo, al perfeccionamiento del carácter de los jóvenes y a su desenvolvimiento físico, mediante la práctica de la vida al aire libre, la observación de la naturaleza, la realización de ejercicio, la enseñanza y práctica, como hábito, de la disciplina y de la lealtad, como también del amor a la propia patria, a la valentía y al honor. Es por ello, que la institución antes mencionada, rectora del scoutismo en nuestro país, se encuentra registrada como fuerza voluntaria de tareas para intervenir en siniestros naturales y/o provocados, en tiempo de paz y de guerra, en el Ministerio de Defensa (defensa civil).

Resulta de interés destacar que, conforme surge del artículo 6º de los estatutos de la entidad, aprobados por decreto del Poder Ejecutivo nacional de fecha 13 de noviembre de 1917: "... Los principios de la institución estarán basados en la promesa scout, formulada voluntariamente por todos los miembros activos como requisito para formar parte de ella". La promesa scout es la siguiente: "Por mi honor prometo hacer cuanto de mí dependa para servir a Dios, a la patria y a la humanidad, hacer un bien a alguien todos los días y cumplir con el código de honor de los scouts..."; código que, justo es poner de manifiesto, enfatiza valores como la lealtad, la solidaridad, la amistad, etcétera.

Por otra parte, los scouts que por sus méritos en el cultivo de las referidas virtudes y la perseverancia en la observancia de los principios de la institución se hacen acreedores al reconocimiento de las autoridades de la misma, pueden ser objeto de diversas distinciones

tendientes a premiar su eficiencia. Como culminación de esta carrera de méritos, algunos miembros de ella, en cantidad sumamente reducida, alcanzan la insignia de máxima eficiencia, denominada "scout de la patria".

El movimiento scout, a pesar de hallarse vinculado internacionalmente entre sí y de haber tenido origen en el extranjero, inculca a sus integrantes el amor a la patria en que se vive. Y su labor resulta de indudable valor para la defensa nacional, por cuanto forma jóvenes sanos física y mentalmente, con hábito de disciplina, campamentismo, marcha y esfuerzo físico para ser, en caso necesario, excelentes soldados al reunir la edad necesaria para ello, y la cooperación que puede brindar ante emergencias nacionales es por demás valiosa.

Es por ello que aquí se postula otorgar, como estímulo al movimiento scout en nuestro país y como reconocimiento al esfuerzo del reducido grupo de jóvenes que alcanzan la distinción de ser designados scout de la patria, la reducción para los mismo del período de servicio militar obligatorio a tres meses. Tal propuesta ciertamente no habrá de traducirse en mengua sensible de los efectivos a incorporar por nuestras fuerzas armadas, dado que el número de quienes logran hacerse acreedores a la calificación mencionada es extremadamente reducido. Por otra parte, cabe destacar que los referidos con toda probabilidad, dados los requisitos que deben satisfacer para alcanzarla, posiblemente tendrá un entrenamiento físico y hábito de disciplina comparables o aun superiores al que alcanza un conscripto común luego de cumplido el período completo del servicio militar, siendo suficientes los tres meses que de todos modos deben cumplir para que obtenga la instrucción militar básica que complete su formación.

Asimismo, esta iniciativa contribuirá a destacar la labor realizada por la Institución Nacional del Scoutismo Argentino en pro de nuestro país y especialmente de sus jóvenes, base de nuestras esperanzas y de nuestro futuro.

Guillermo C. Sarquis.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese que el Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, proceda a la actualización del Código Alimentario Argentino.

Art. 2º — Que proceda a su impresión en formato económico para disponer su distribución gratuita a todos los estamentos sanitarios de la Nación, provincias y municipios con secretarías o direcciones sanitarias.

Art. 3º — Para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley la autoridad de aplicación dispondrá las provisiones presupuestarias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — Amado H. H. Altamirano. — Ricardo A. Berrí. — Miguel A. Khoury. — Julio L. Dimasi. — Juan C. Stavale. — Pedro A. Lepori. — Horacio L. Lugones. — Zelmor R. Leale. Roberto J. Langan. — José I. Gorostegui.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La legislación bromatológica argentina se compendia en lo que se denomina Código Alimentario Argentino, verdadero digesto de normas sobre elaboración, constitución, industrialización y comercialización de los alimentos que consume el pueblo de la Nación.

Este código se va actualizando a medida que se incorporan nuevos alimentos o se modifica la constitución o industrialización de los ya existentes.

Todo ello se desarrolla a través del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, pero su publicación a través de una empresa editora privada se traduce en la realidad de una fuente informativa codificadora casi desconocida e inexistente en la inmensa mayoría de los estamentos sanitarios de la Nación, provincias y municipios con autoridades de aplicación al respecto.

Se hace necesario que sea la Nación quien, aunque sin monopolizar esta tarea codificadora, al menos facilite a través de ediciones económicas distribuidas a las autoridades competentes, la difusión de normas que hacen a la perfectibilidad del control alimentario que merece la población del país.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Asígnense en el presupuesto nacional de 1986, a través del Fondo Escolar Permanente, los recursos necesarios para iniciar la construcción de una escuela destinada a la educación técnica en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — La obra se realizará en base al proyecto elaborado en el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Cruz, en base a las normas nacionales de arquitectura vigentes. Contará con veinte aulas, cuatro salas de dibujo, seis laboratorios, talleres, biblioteca, gimnasio cubierto y dependencias de dirección, administración y servicios.

Art. 3º — Se desarrollarán entre especialidades a saber: construcciones, electromecánica, petróleo y química aplicada.

Art. 4º — La escuela funcionará en el ámbito del Consejo Nacional de Educación Técnica, quien además dispondrá oportunamente los fondos para su equipamiento.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los niveles de capacitación que exige la sociedad moderna y los que exigirá en el futuro en su vertiginosa marcha hacia la especialización, nos imponen de la necesidad de estructurar un Estado que dé urgente respuesta a esos requerimientos a través de la enseñanza,

la investigación y el estudio de los medios y de los recursos disponibles. Permanecer ajenos a esta realidad, postergar la decisión de asumirla de cara al futuro, ahogar la cuota grande o pequeña de visión que cada uno tenemos en las lagunas de la coyuntura, es ni más ni menos que persistir en el fracaso, en esa sórdida sinrazón donde todos nos debatimos en la horizontal sin atinar proyectarnos hacia adelante y hacia arriba.

Sin embargo, no nos engañemos, el pueblo no se engaña, no por coincidencia de su seno surgen iniciativas permanentes que apuntan en la dirección correcta. A veces esquemáticamente, a veces intuitivamente, a veces desordenadamente, pero siempre obedeciendo a una sabia lectura de la realidad, de las necesidades y de las posibilidades, del medio en que vive, sufre y palpita.

El presente proyecto da forma a una de esas iniciativas que, además, se sitúa geográficamente en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, es decir, allá donde el país no da para otra cosa que no sean innumerables promesas incumplidas, y se centra en la construcción de una escuela técnica que permita cristalizar ese profundo anhelo de la población joven por aprender a servirse de los medios que la naturaleza le ha dado para luchar por mejores condiciones de vida y a reconocerse como miembro activo de una comunidad que puja por crecer para poder multiplicarse con esperanzas de futuro.

La escuela ha sido proyectada con la participación del Ministerio de Educación de la provincia según las normas y reglamentación vigente para construcciones de este tipo, habiéndose previsto veinte aulas capaces de albergar aproximadamente a 1.000 alumnos en dos turnos, talleres, salas de dibujo, laboratorios, biblioteca y gimnasio cubierto, además de las dependencias para la dirección, y el sector administrativo y de servicios.

Las especialidades que se desarrollarán abarcan actividades tales como construcciones, electromecánica, petróleo y química aplicada, es decir, aquellos campos donde la carencia de técnicos es más notoria en la zona.

Por todo lo expresado, y porque estoy convencido que éste es el camino que indefectiblemente deberemos transitar para hacer la Argentina grande, es que descuento la favorable acogida que mis pares darán al presente proyecto.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la erección de un monumento que rememora el Día de la Confraternidad Latinoamericana, en la localidad de Puerto Iguazú (Misiones).

Art. 2º — Llámase a concurso para el proyecto, invitando a escultores y artistas latinoamericanos.

Art. 3º — Dése participación a las embajadas latinoamericanas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto P. Silva. — Cleto Rauber. — Emilio F. Ingaramo. — Hernaldo E. Lazcoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiéndose instituido por ley 23.225, promulgada el 6 de septiembre en curso, el Día de la Confraternidad Latinoamericana a celebrarse el primer domingo de cada mes de marzo, y como un motivo más de reafirmación de ese sentimiento profundo de unidad latinoamericana, la República Argentina levantará un monumento sencillo pero simbólico que lo materialice y que sirva a la vez para indicar a los hermanos que ingresan a nuestro suelo que transitan por un país que les da la bienvenida y que los siente sus hijos.

Y allí, donde se unen las fronteras de la Argentina, Paraguay y Brasil, emergerá el monumento, como una muestra de nuestro eterno agradecimiento por la solidaridad que nos acercaron desinteresadamente nuestras hermanas naciones latinoamericanas cuando nos golpeó el cruento e injusto dolor durante las lacerantes jornadas de las Malvinas, cuando el espanto ofuscó nuestras mentes y oprimió nuestros corazones.

Por eso queremos oponer a ese reciente pasado poblado de tinieblas el matiz formidable del optimismo que fomentará y anudará más estrechamente el lazo que nos unirá por siempre.

Señor presidente: no me cabe duda que a la sola contemplación de este monumento que propiciamos, cada argentino y cada latinoamericano sentirá vibrar las cuerdas más profundas de su sensibilidad, hallando las ansiadas respuestas a los renovados interrogantes que nos angustiaron en ese pasado aludido. Dentro de su modestia se producirá un hecho histórico que plasmará un hito fulgurante de hermandad y entendimiento.

Queda, pues, presentado este proyecto de ley. Descuenten anticipadamente el apoyo de los señores legisladores para lograr su pronta aprobación.

Roberto P. Silva.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, y de Presupuesto y Hacienda.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I. Régimen de previsión social de excepción

Artículo 1º — Institúyese con alcance nacional y con sujeción a las normas de la presente ley, el régimen de previsión social de excepción.

II. Beneficios derivados del presente régimen de excepción

Art. 2º — Los beneficios que otorga la presente ley son:

- a) Jubilación ordinaria de excepción;
- b) Jubilación por invalidez de excepción;
- c) Pensión de excepción.

III. Beneficiarios

Art. 3º — Podrán solicitar el beneficio de jubilación ordinaria de excepción:

- a) Las personas que carezcan total o parcialmente de la documentación que acredite los años de

aportes necesarios para obtener el beneficio de jubilación ordinaria por cualquier régimen previsional vigente;

- b) Las personas que carezcan total o parcialmente de la documentación que acredite los años de servicios necesarios para obtener el beneficio de jubilación ordinaria por cualquier régimen previsional vigente.

Art. 4º — La edad requerida para la solicitud del presente beneficio es de sesenta y cinco años para los varones y sesenta años para las mujeres.

Art. 5º — Podrán solicitar el beneficio de jubilación por invalidez de excepción en los términos del artículo 3º, incisos a) y b), las personas, cualquiera sea su edad, que se encuentren al momento de la solicitud del beneficio incapacitadas para el trabajo total o parcialmente, en forma permanente, hasta un mínimo de un treinta por ciento de incapacidad física o psíquica, comprobada por certificados médicos otorgados por Salud Pública.

Art. 6º — Podrán solicitar el beneficio de pensión extraordinaria de excepción, en caso de muerte del acreedor al beneficio, o muerte del jubilado por este régimen, las siguientes personas:

1. La viuda o el viudo incapacitado para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del deceso, en concurrencia con:
 - a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de otro beneficio previsional, hasta los dieciocho años de edad;
 - b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento tuvieran cumplida la edad de cincuenta años y se encontraran a su cargo, siempre que no desempeñaren actividad remunerada ni gozaren de algún beneficio previsional;
 - c) Las hijas viudas y las hijas divorciadas o separadas de hecho por culpa exclusiva del marido que no recibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso siempre que no gozaran de algún beneficio previsional;
 - d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de algún beneficio previsional, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho años de edad.
2. Los hijos y nietos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.
3. La viuda o el viudo en las condiciones del inciso 1 en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de otro beneficio previsional.
4. Los padres, en las condiciones del inciso precedente.

5. Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de beneficio previsional, hasta los dieciocho años de edad.
6. La concubina que hubiera convivido en forma habitual y continuada con el causante durante los diez últimos años anteriores a su deceso y no gozara de otro beneficio previsional.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1 no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1 a 5.

En caso de coexistir los beneficiarios del inciso 1 y del 6, corresponderá exclusivamente el beneficio al del inciso 6 excluyendo al del inciso 1 cuando existiere separación legal a la fecha del deceso y concubinato en diez años de convivencia o más, y no se gozare de beneficio previsional alguno.

Art. 7º — Es requisito indispensable para la obtención de los beneficios de esta ley, no poseer bienes, a excepción de la vivienda única.

Art. 8º — La condición del artículo anterior se probará por simple declaración jurada, pero si por cualquier medio la caja otorgante del beneficio tomara conocimiento de la falsedad de la misma, el beneficio caducará automáticamente, o el trámite iniciado se detendrá inmediatamente, anulándose lo actuado.

IV. Transformación del beneficio de excepción

Art. 9º — En cualquier estado del trámite de obtención del beneficio o posteriormente a su otorgamiento, el solicitante o beneficiario, respectivamente, podrán obtener su transformación a otro régimen previsional con la presentación de las certificaciones faltantes.

Una vez otorgado el beneficio a cuya transformación se solicite, caducará automáticamente el derecho a acogerse al régimen de previsión social de excepción y caerán los derechos acordados por el régimen de la presente ley.

Art. 10. — Cuando el beneficio que se solicitare transformar fuera el de jubilación por invalidez de excepción, no se requerirán nuevas pruebas médicas tendientes a probar el porcentaje de incapacidad ya acreditado por este régimen.

Art. 11. — Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios:

La jubilación ordinaria y por invalidez de excepción, a partir del día de solicitud del beneficio.

La pensión de excepción, desde el día siguiente de la muerte del causante o desde el día presuntivo de su fallecimiento, fijado judicialmente.

V. Recursos financieros - caja otorgante

Art. 12. — El presente régimen se financiará con aportes provenientes del Tesoro nacional y donaciones, legados u otras liberalidades.

Art. 13. — La caja otorgante de los beneficios de excepción que acuerda la presente ley será:

- a) Cuando se acrediten años de servicios computables por algún sistema previsional, la que co-

rresponderá para el otorgamiento del beneficio por la leyes previsionales vigentes, a simple declaración jurada y petición del solicitante de acogerse al régimen de la presente ley.

Cuando no se acredite ningún servicio computable por la Secretaría de Estado y Seguridad Social.

VI. Pérdida de los beneficios de excepción otorgados por la presente ley

Art. 14. — Los beneficios derivados del presente régimen son incompatibles con el desempeño de cualquier actividad remunerada en cualquier dependencia de la administración pública, posterior a su otorgamiento y/o con el goce de cualquier otro beneficio previsional.

VII. Haber de las prestaciones

Art. 15. — El haber de las prestaciones será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil del haber mínimo de la jubilación ordinaria.

Art. 16. — Se abonará a los beneficiarios de la presente ley un haber anual complementario, equivalente a la duodécima parte del total de los haberes jubilatorios o de pensión a que tuvieran derecho por cada año calendario, al valor más alto del semestre.

Este haber se pagará en dos cuotas, en oportunidad que se hagan efectivas las prestaciones que correspondan por los meses de junio y diciembre.

Art. 17. — El haber de los beneficios que se otorguen por la presente ley son inembargables.

Art. 18. — Esta ley tendrá una vigencia de diez años a partir de su promulgación, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley estableciendo un régimen de previsión social de excepción es fruto del deseo y voluntad de subsanar las graves carencias legislativas que aún existen en la materia.

El derecho social en la Argentina constituye un cuerpo legal relativamente joven en la tradición jurídica de nuestro país, lo que hace que debamos cubrir permanentemente los vacíos que a pesar de la intensa labor legislativa registrada a partir de la revolución de 1945 todavía subsisten.

Ello sin tomar en cuenta los constantes retrocesos a que nos hemos visto sometidos en dicha materia, por obra de las minorías antipopulares que se encaramaron en el poder detrás de cada golpe militar.

En nuestro intento de fundamentar el presente proyecto no podemos dejar de hacer mención del derecho argentino en general y para ello hemos preparado estas breves consideraciones.

Todo cuerpo normativo tiene su basamento, apoya sus estructuras, sobre un pensamiento filosófico que le da origen y sustento, una corriente de pensamiento que orienta cada uno de sus presupuestos legales.

No es posible concebir ningún código de cualquier especie que no esté informado de una concepción totalizadora, de una cosmovisión de la realidad. El sustento racional de toda legislación lo constituye la filosofía que lo abarca y el proyecto político que lo pone en marcha.

Cada propuesta legislativa que ingresa en este recinto trae consigo subyacente una corriente filosófica que le dará causa y destino.

El orden jurídico en la República Argentina es fiel reflejo de las distintas realidades políticas por las que caminó nuestro pueblo.

En este sentido, no es posible dejar de afirmar que la historia ha dejado su huella en el derecho positivo nacional.

La historia jurídica de los dos últimos siglos de nuestro país nos ofrece como expositores máximos, por un lado, la Constitución liberal de 1853 y su correlato en el derecho privado, el Código Civil de Vélez Sarsfield, y a partir de la revolución peronista, el derecho social en general y su culminación filosófica, la Constitución Nacional de 1949, lamentablemente derogada por un tristemente célebre decreto con la connivencia de muchos de los demócratas de ocasión, actualmente funcionarios del gobierno radical.

Las diferencias profundas existentes entre estos dos derechos nos obliga a reflexionar sobre las consecuencias que acarrea persistir en una legislación obsoleta y caduca que sigue mirando hacia el siglo XVIII, o encaminarnos finalmente en el nuevo orden jurídico que las revoluciones populares reclaman.

La ideología dependiente, el raquitismo mental y el complejo de inferioridad de los próceres de plástico del liberalismo quedaron plasmados después de Caseros en toda nuestra legislación.

El orden jurídico de una nación es siempre el resultado de la orientación que el sector social que controla el poder le imprime, y no hay duda alguna de que a partir de la caída de Rosas la oligarquía del puerto de Buenos Aires enmarcó al país dentro del positivismo imperante por ese entonces en Europa.

Esa concepción eurocéntrica y ajena a nuestra particular realidad nos dejó una legislación vacía y formalista, en la que el interés de unos pocos fue la desgracia de los más.

Es por eso que aún hoy seguimos soportando injusticias seculares como las que nuestro proyecto intenta subsanar.

Debemos abandonar esa ideología que todavía impregna todos nuestros cuerpos normativos.

Es preciso avanzar sobre el sinnúmero de leyes cuya única razón de existir fue el capricho de que existieran, aunque nada tuvieran que ver con nuestra idiosincrasia ni con nuestra realidad social.

Necesitamos hacer justicia para el pueblo más que leyes para el ciudadano; necesitamos mirar hacia adentro cada vez que vamos a legislar, más que aprender inglés para traducir y después copiar.

El demoliberalismo de Mayo-Caseros nos legó el país dependiente de la generación del 80, la década infame, y la revolución fusiladora de 1955, con su trágica estela de persecución, represión y muerte, delitos por los que

más de un ministro del Ejecutivo nacional debería purgar sus culpas. Su más reciente criatura, el autodenominado "proceso de reorganización", nos hará padecer sus consecuencias tal vez por varias décadas.

Estos individuos se ocuparon de montar un aparato jurídico de gran complejidad y excelentes resultados al solo efecto de cuidar sus intereses. A pesar de todo, los responsables de semejantes "hazañas", los Rivadavia, los Mitre, los Sarmiento, etcétera, que para peor en este país se reproducen como conejos, van a ser premiados por el actual gobierno con el honor de desplazar a los libertadores San Martín y Belgrano de nuestra moneda nacional.

El pueblo debe volver a ser protagonista como lo fue con Rosas, con Yrigoyen o con Perón y Eva Perón.

El pueblo de todos los días y su peculiar realidad histórica deben ser la fuente de nuestro orden jurídico.

Tenemos la obligación de legislar para la comunidad más que para la "sociedad"; para toda la Nación y no para las minorías del privilegio.

Por eso afirmo, señor presidente, que no es vetando leyes populares como nos alejaremos de la dependencia jurídico-cultural, sino haciendo justicia con nuestros hombres y mujeres; no es declinando nuestra jurisdicción ante los tribunales imperiales como crearemos un ordenamiento legal nacional y popular; no es imitando a los franceses porque nacieron en Europa o a los ingleses porque son finos y educados como construiremos un país en serio. No es abrevando en los economistas de Chicago, imitando a algún ex ministro como aprenderemos a pensar para el país.

Los grandes conductores del movimiento nacional, y en especial los gobiernos justicialistas del presidente Juan Domingo Perón, nos demostraron que era posible cambiarle el rumbo a la historia; que estaba a nuestro alcance el realizar las grandes transformaciones que la Nación esperaba; que era factible dar por tierra con el andamiaje demoliberal que los distintos imperios que nos sometieron se encargaron de preservar, desde luego, no sin los invalorable servicios de los cipayos de turno.

En el pueblo es donde encontraremos las auténticas fuentes del derecho y no en las minorías ilustradas. Es allí donde nuestros grandes pensadores y juristas fueron a buscar la ratio legis de nuestras nuevas normas sociales.

No es sincero el partido gobernante cuando habla de la libertad y la democracia mientras nuestros niños siguen muriendo de hambre y nuestros ancianos son condenados a transitar largas tramitaciones para obtener sus beneficios previsionales para que, cuando por fin los consiguen, sientan el desprecio de una sociedad que los margina a jubilaciones de miseria. No es sincero el gobierno radical cuando nos habla de libertad y democracia mientras las mujeres argentinas siguen siendo discriminadas, los jóvenes no logran su inserción laboral y las fábricas suspenden a los trabajadores o bajan sus persianas porque carecen del incentivo y la protección suficientes para desarrollar sus proyectos.

No hay sinceridad en los hombres del gobierno cuando hablan de libertad y democracia y sin embargo, mediante artilugios legales propios de ese derecho a que despreciamos y condeñamos, privan a este Parlamento

de un gran debate sobre el problema clave de la Argentina de hoy, la deuda externa, gran responsable de todas las calamidades que he mencionado.

Un gobierno decidido, como los que algunas veces estuvieron al frente de nuestro país, es capaz de proponerse y llevar adelante un derecho para la liberación que tenga la valentía de resolver si es justo que la Nación pague lo que el imperialismo le ha prestado a los cipayos; si es justo que la oligarquía pida prestado en su propio beneficio y tenga después el pueblo que devolver capital e intereses.

No, señor presidente; se engañan quienes piensan que la libertad existe en un país sometido. Es absurdo y hasta esquizoide sostener que somos libres aunque tengamos restringido el derecho al trabajo y por lo tanto a la alimentación, a la vivienda digna y a la salud y, por supuesto, mucho más aún a la cultura.

La libertad no se consigue recitando el Preámbulo de la Constitución, que por alguna casualidad fue escrita en castellano; la libertad de un pueblo es obra de la concientización política, de la toma de responsabilidades, de la lucha, de la marcha pacífica pero firme e inclaudicable hacia el objetivo; en definitiva, es obra de una elección profunda decidirse por el pueblo.

Por eso, señor presidente, hoy venimos a este recinto, a levantar nuestra voz en defensa de esa causa.

Nuestro proyecto de ley intenta contemplar el esfuerzo de los hombres y mujeres, habitantes de nuestro país que han dado lo mejor de sí en aras de nuestro engrandecimiento y que lamentablemente no encuentran el justo premio de reconocimiento y descanso que merecen.

El formalismo, la exégesis interpretativa, y en suma, la hipocresía general siguen sometiendo a cientos de miles de ciudadanos a resignarse a la triste realidad de alcanzar el final de sus vidas sin los beneficios jubilatorios mínimos que en estricta justicia les corresponden.

El cúmulo de exigencia burocráticas termina por postergarlos siempre. Así es que, por causas tales como falencia del empleador al inscribir a sus dependientes; inscripciones en regla pero carentes de aportes, o con aportes insuficientes; despidos arbitrarios al trabajador que exige el cumplimiento de las normas correspondientes a su cobertura social; desaparición de las empresas en las que se han prestado servicios, lo que impide la certificación de los mismos; extravío de los registros de empleados y además el grave problema de aquellos que desconocen totalmente la existencia de los beneficios previsionales, imposibilitados, por lo tanto, de asegurar sus derechos; estas carencias y un sinnúmero más que sería largo de mencionar privan y seguirán privando, si no le damos un pronto remedio, a miles de compatriotas de disfrutar y ejercer los derechos que las leyes le otorgan.

Es por eso que nuestra propuesta invierte la carga de la prueba. La vieja presunción que nos dice que nadie ha trabajado salvo prueba en contrario, se transforma así en su reverso.

Hay dos razones fundamentales que apuntalan esta idea; primero el cúmulo de situaciones conflictivas que hemos enumerado no es responsabilidad del trabajador, y por lo tanto no consideramos justo que él cargue con las culpas; segundo, no es posible presumir seriamente que alguien que alcanzó la edad de sesenta o sesenta y cinco años no haya trabajado nunca.

A nuestro entender, si no damos una respuesta inmediata a esta problemática social seguiremos teniendo hijos y entenados en nuestra legislación previsional.

El trabajador no tiene por qué hacerse cargo de la irresponsabilidad ajena, al contrario, debe estar preservado de estos peligros.

Dar soluciones a estas inquietudes sólo será un acto de reparación y reconocimiento hacia aquellos que han dejado sus mejores horas para el país.

Sólo tomando una actitud solidaria con nuestros hermanos, habremos cumplido con la patria y sobre todo con Dios nuestro señor, fuente de toda razón y justicia.

Arnaldo González.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese que en las escuelas primarias del área de influencia indígena de las provincias del Neuquén Río Negro, norte del Chubut y sur de Mendoza se imparta la enseñanza del idioma nativo y se otorguen becas para la formación de maestros primarios bilingües castellano-mapuche según el siguiente plan y criterios:

- a) El Ministerio de Educación y Justicia dispondrá una partida de su presupuesto a tal efecto;
- b) El plan se instrumentará en forma gradual y la incorporación de establecimientos escolares y personal se realizará en un lapso no mayor de quince años;
- c) Para su aplicación en las escuelas dependientes de la administración provincial, el Ministerio de Educación y Justicia, las provincias de Río Negro, el Neuquén, Mendoza y el Chubut, y los representantes de comunidades mapuches hablantes del área de aplicación de esta ley, integrarán un consejo de enseñanza del idioma nativo que funcionará con asiento en Zapala en la provincia del Neuquén;
- d) La enseñanza del idioma tendrá por finalidad su difusión entre el pueblo autóctono y alóctono con sentido cultural integrador y dignificante del hombre. Será su objeto fortalecer las más profundas raíces de las nacionalidad y sostener las tradiciones, la historia, la memoria y la cultura regional;
- e) El Consejo de Enseñanza del Idioma Nativo administrará un cupo de hasta cincuenta becas anuales de aplicación en las jurisdicciones de las provincias del Neuquén, Mendoza, Río Negro y el Chubut, destinada a la formación de maestros primarios bilingües castellano-mapuche hablantes.

El monto de cada beca otorgada será equivalente a un salario mínimo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl H. González. — José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El avance de una subcultura superficialista de carácter meramente imitativo y supuestamente universalizador rayano en la parodia, que penetra disimulado tras la comercialización crudamente materialista de los medios de comunicación, destruye los valores esenciales del pueblo y demuele la conciencia nacional.

Nuestra nacionalidad se ha forjado de la concurrencia de culturas nativas y a lo largo de un proceso, aún sin acrisolar, de integración de culturas regionales y otras aportadas por la inmigración.

En el Neuquén, Río Negro, sur de Mendoza y norte del Chubut subsisten a duras penas el idioma y la tradición cultural de un pueblo indígena hoy en vías de rápida extinción y, sin duda, con la desaparición del idioma desaparecerá el numen de la cultura que lo caracterizó, ya que no se concibe cultura alguna sin la lengua viva en que se formó y se proyecta.

Así, permitir que muera un componente genuino de la cultura nacional, y por ello profundamente identificado con su esencia, es amputar una parte de la memoria del pueblo. Y si, como no es de dudar, en la memoria del pueblo residen los valores de la nacionalidad, su dignidad y vigor, ello es permitir que ésta se debilite.

En nuestro país la cultura guaraní, altiva y segura de sí misma, es un pilar de argentinidad. Es el ejemplo opuesto a lo que ocurre en otras regiones de nuestro suelo, tal como la que nos ocupa.

Difícilmente pueda lograrse otra vez lo que allí fue obtenido mediante una política de integración social, humana, realista y audaz, pero al menos puede intentarse dentro del actual contexto sociocultural del área de influencia mapuche, el esfuerzo para salvar lo posible de una parcialidad cultural que se entronca firmemente en la base de nuestros valores nacionales.

Raúl H. González.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Facultad de Ingeniería Forestal, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

Art. 2º — Esta disciplina educativa será dictada en el ámbito de la Universidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, que dispondrá y tendrá a su cargo el espacio físico y los elementos técnicos y humano-profesionales para su desarrollo, teniendo su asiento en la ciudad homónima de la citada provincia.

Art. 3º — Créase una comisión organizadora, que será nombrada por el rectorado de la Universidad de Concepción del Uruguay, con representantes propios y de la Comisión Promotora Pro Facultad de Ingeniería Forestal de esa ciudad, la que tendrá por objeto la planificación técnico-administrativa de la facultad creada por la presente ley, quedando facultada para solicitar a otras universidades nacionales o provinciales u organismos técnicos nacionales o provinciales, los antecedentes necesarios para llevar a cabo su cometido.

Art. 4º — La comisión a que se refiere el artículo 3º tendrá un plazo no mayor de noventa (90) días para elevar a los organismos pertinentes, el proyecto de organización académico-administrativo y presupuestario, para la creación de la facultad motivo de esta ley, a partir de su promulgación.

Art. 5º — Los recursos físicos, humano-pedagógicos, didácticos e investigativos serán proporcionados por la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), quien llevará a cabo las diligencias necesarias a nivel nacional y provincial para llenar ese cometido.

Art. 6º — Las autoridades emergentes de la facultad a crearse por la presente ley podrán en el futuro agregar o desarrollar nuevas disciplinas educativas universitarias con orientación agraria, incluidas carreras intermedias y de corta duración, teniendo a su cargo la implementación de los planes de estudio y la reglamentación de esas carreras, previa propuesta al rectorado de la universidad a la que pertenece.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. Scelzi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación es uno de los pilares fundamentales que hacen a la evolución de las modernas sociedades, engrandeciéndose de ese modo a las naciones.

También no es menos cierto que la diversificación técnica ha dado como resultado la tipificación de diferentes carreras selectivas según su orientación y especialidad; y, creemos, el dictado de estas especialidades han de dictarse y desarrollarse en los medios geográficos idóneos para la aplicación de la materia en cuestión.

La naturaleza ha brindado generosamente a la provincia de Entre Ríos con un suelo fértil y regadíos naturales en donde estudios estimativos han demostrado que una superficie de alrededor de un millón de hectáreas (1.000.000 ha) en zonas costeras de ríos, arroyos y lagunas, son aptas para la forestación de diferentes especímenes arbóreos con destino a diversos usos, tales como ebanistería, carpintería industrial; y, en el sur entrerriano e islas del delta del Paraná, con alrededor de un millón quinientas mil hectáreas (1.500.000 ha), plantaciones destinadas a pasta para papel.

Es indudable que la forestación de esta enorme porción de territorio traerá aparejado la instalación de industrias de procesamiento de la madera, dando lugar de esa manera a la creación de fuentes de trabajo y al mejoramiento del nivel de vida de sus pobladores.

Pero los bosques necesitan del apoyo logístico que les debe dar la tecnificación agraria y es por esto que tene-

mos, debemos, de formar obligatoria y responsablemente, los técnicos que la coyuntura requiere, pues en el futuro serán ellos quienes ejercerán el control de las formas intensivas, extensivas y cualitativas de las forestaciones, planificando las plantaciones, su aprovechamiento racional y científico y la capacidad integral de los suelos, su recuperación y su manejo.

Estas, señor presidente, son algunas de las razones en que nos apoyamos para lanzar en el seno de esta Honorable Cámara este proyecto, que hace, por supuesto, al hacer cultural, científico e intelectual del material humano que poseemos, por ello es que tenemos la certeza que es rigurosamente necesario el funcionamiento de la Facultad de Ingeniería Forestal cuya creación proponemos y la que proveerá, no sólo a la provincia de Entre Ríos, sino al país todo, los técnicos y especialistas de los que tanto necesitamos.

No necesariamente tenemos que ser abundosos en las fundamentaciones de esta iniciativa, porque ya su finalidad habla por sí misma y la justifica sobradamente, por lo tanto solicito de mis pares el apoyo que merece su tratamiento y su conversión en ley, contando para ello con vuestro voto favorable, que no duden, será de estricta justicia.

Carlos M. Scelzi.

—A la Comisión de Educación.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas comerciales privadas, mixtas o públicas, que tengan como objeto social la realización de actividades de importación y exportación estarán reguladas por la presente ley.

Se denominarán "sociedades de comercio exterior".

Art. 2º — Serán requisitos:

- a) Estar constituidas bajo la forma de sociedad anónima y las acciones representativas del capital social deberán ser nominativas;
- b) El capital inicial social mínimo será fijado anualmente por la autoridad de aplicación;
- c) Los miembros del directorio, sindicatura o consejo de vigilancia deberán ser argentinos nativos o naturalizados o acreditar una residencia mínima y continuada de cinco años en el territorio de la República;
- d) Las sociedades que desarrollen otras actividades, deberán llevar contabilidad separada en todo lo referido a comercio exterior;
- e) Deberán constituir la garantía que determine la autoridad de aplicación;
- f) Deberán estar inscritas en el Registro de Sociedades de Comercio Exterior;
- g) Las sociedades inscritas en el Registro de Sociedades de Comercio Exterior deberán notificarle las altas y bajas ocurridas en el directorio y sindicatura. También podrán cursar la notificación los propios interesados;

- h) La responsabilidad de las personas indicadas en el inciso g) abarcará el período durante el cual se mantenga su inscripción, aunque hubieren cesado en la función respectiva.

Art. 3º — Serán consideradas operaciones de comercio exterior:

- a) La extracción de cualquier mercadería del territorio aduanero;
- b) La introducción de cualquier mercadería al territorio aduanero;
- c) Estas operaciones podrán ser realizadas por cuenta propia o de terceros;
- d) Serán consideradas mercaderías todo producto o bien que fuere susceptible de ser negociado en las formas descritas precedentemente y tenga valores económico;
- e) Servicios o transferencias de tecnología susceptibles de valoración económica.

Art. 4º — Serán consideradas sociedades de exportación e importación locales de capital extranjero, aquellas en las que personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República fueren propietarias directa o indirectamente de más del 30 % del capital social.

Serán consideradas sociedades de exportación e importación locales de capital nacional aquellas en las que la participación de personas físicas o jurídicas domiciliadas fuera del territorio de la República no superen más del 30 % del capital social.

Art. 5º — Las sociedades de exportación e importación locales de capital extranjero deberán acreditar que las operaciones de exportación superan a las de importación en montos globales en la proporción y el período que fije anualmente la autoridad de aplicación.

A los fines de determinar el saldo favorable exigido precedentemente deberán ser considerados como mínimo períodos de tres años.

Art. 6º — En el caso que las sociedades individualizadas en el artículo 5º no pudieran acreditar durante dos períodos consecutivos el saldo favorable establecido por la autoridad de aplicación perderán la habilitación otorgada.

Art. 7º — Créase el Registro Nacional de Sociedades de Comercio Exterior.

Art. 8º — Será director del registro el titular de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior y en caso de impedimento o ausencia será reemplazado según las previsiones establecidas por ley.

Art. 9º — Atribuciones del registro:

- a) Inscribirá, cuando corresponda, a las sociedades de comercio exterior, y otorgará la certificación respectiva;
- b) Será la autoridad de aplicación de la ley;
- c) Fiscalizará el cumplimiento de la ley por parte de las sociedades inscritas;
- d) Informará al Banco Central de la República Argentina, Dirección General Impositiva, Admi-

nistración Nacional de Aduanas, provincias, y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre las altas y bajas producidas en el registro y la nómina de directores y síndicos;

- e) Registrará la nómina de directores y síndicos de las sociedades inscritas. Los directores serán responsables por todos los actos realizados durante el lapso que se mantenga su inscripción;
- f) Inscribirán, cuando corresponda, todos los contratos celebrados en el territorio por una sociedad inscrita y que se refieran a la adquisición de productos, mercaderías, bienes y servicios para su exportación, expidiendo la constancia respectiva;
- g) Los contratos referidos en el artículo 14, incisos a), b) y c) de la ley 23.101 deberán inscribirse y ser aprobados si a juicio del registro corresponde, para gozar de las condiciones garantizadas por esa ley.

Asimismo y mediando petición de una sociedad inscrita, la autoridad de aplicación podrá aprobar los contratos de exportación e importación cuando lo considere conveniente para el desarrollo del comercio exterior del país o de su industria, en cuyo caso serán aseguradas las condiciones financieras, incidencias fiscales y tipo de cambio, en el caso que no hubiere mercado libre, vigentes al momento de celebrarse el contrato, con el alcance y por el lapso que determine la resolución respectiva;

- h) Los contratos celebrados por sociedades de comercio exterior inscritas que documenten operaciones de exportación e importación utilizando sistemas de intercambio compensado o cualquier otro por el cual no haya giro de divisas o se admitan compensaciones entre saldos hasta la diferencia menor deberán ser sometidos a su consideración;
- i) Todo contrato sometido al registro peticionando su aprobación, se considerará aprobado si dentro del plazo de treinta días hábiles de presentado no fuere expresamente rechazado. El registro podrá prorrogar ese plazo mediante resolución fundada por otros treinta días cuando la complejidad del contrato lo hiciera procedente;
- j) Los contratos que no fueren aprobados no gozarán de los regímenes preferenciales o diferenciales o beneficios consecuencia de la ley; pero deberán cumplirse conforme a las normas generales vigentes;
- k) Los contratos sometidos a la aprobación del registro no podrán llevar ninguna cláusula que someta su vigencia a la resolución favorable del registro.

Las decisiones adoptadas por el registro como consecuencia de lo dispuesto en los incisos g) y h) son irrecurribles;

- l) Sancionará las infracciones a la ley y a sus reglamentaciones y las que dicte en su carácter de autoridad de aplicación. La resolución dictada, previa instrucción de sumario que deberá

garantizar el derecho de defensa, será apelable ante el juez de primera instancia en lo contencioso administrativo federal o ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo federal, según la gravedad. Las sanciones que podrá aplicar son:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.

Estas sanciones serán apelables ante el juez federal en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, que resulte competente por orden de turno.

3. Multas de hasta cincuenta mil australes. Este monto será actualizado anualmente por el registro aplicando el mismo índice de corrección que aplique la Dirección General Impositiva para el pago de impuestos fuera de término.
4. Suspensión temporaria o definitiva de la inscripción.

La resolución que aplique algunas de estas sanciones, será apelable ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. En todos los casos el recurso se deberá interponer fundado y dentro del plazo de diez días de notificada la resolución. Elevará el sumario del juzgado o cámara según corresponda, dentro del plazo de diez días de concedido el recurso.

- m) Podrá disponer la inspección de los productos que se exporten o importen y verificar que se ajusten a las normas de calidad convenidas.

Art. 10. — La inscripción de las sociedades en el registro es voluntaria, pero sólo podrán invocar esta ley aquellas que estuvieran inscritas.

Art. 11. — Los productos y servicios adquiridos por sociedades de exportación e importación dentro del territorio de la República y que estén destinados a su exportación, serán considerados como actos de comercio exterior y por lo tanto estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución local que fuere aplicable si la exportación fuese realizada en forma directa por el productor primario. Deberá acreditarse lo dispuesto en el artículo 9º, inciso f).

Art. 12. — En el caso que los productos mencionados en el artículo anterior fueren introducidos en el mercado interno o no fueren exportados dentro del plazo de trescientos sesenta días de su adquisición, la excepción dispuesta quedará sin efecto y los pagos serán debidos desde la fecha originaria de su adquisición con más los recargos, multas e intereses establecidos por las leyes locales, siendo la sociedad de exportación e importación la responsable ante la autoridad local.

Art. 13. — Estas operaciones establecidas en el artículo 11 deberán ser comunicadas al registro debiéndose informar:

- a) Fecha de adquisición;
- b) Fecha probable de exportación;

- c) En caso de imposibilidad para cumplir la exportación, deberá presentarse al registro las causas del hecho.

Si el registro admite las excusas dadas por la sociedad, la resolución respectiva podrá presentarse ante las autoridades locales para que consideren la posibilidad de mantener la exención del artículo 11.

Art. 14. — Todo contrato documentado por escrito celebrado por una sociedad inscrita y que tenga una finalidad directa con la exportación de productos, mercaderías o servicios provenientes de uno o más productores o prestadores, estará exento en el orden nacional del pago del impuesto de sellos.

Si el contrato no fuere cumplido la parte culpable deberá abonar el impuesto de sellos del que estaba exenta con más los intereses y recargos previstos. Si no pudiera determinarse la parte culpable, el impuesto será debido por todos los firmantes sin perjuicio de que pudiera demandarse la repetición entre ellas mediante las acciones ordinarias pertinentes.

Art. 15. — Cuando por cualquier ley se dispongan sistemas de reintegros, reembolsos, compensaciones impositivas, exenciones totales o parciales de derecho de importación o exportación, sistemas de *draw-back*, admisión temporaria u otros estímulos a la exportación previstos en la sección X, capítulo III del Código Aduanero, los certificados otorgados por las sociedades inscritas tendrán plena validez formal ante los órganos o entidades públicas o privadas para que procedan en consecuencia exhibida por el legítimo tenedor, sustituyendo todo trámite burocrático alternativo existente.

Los certificados respectivos deberán estar suscritos por uno o más directores y respecto a los cuales se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso g) de la ley.

Art. 16. — Las sociedades inscritas podrán acceder a todo el sistema de prefinanciación y posfinanciación de exportaciones establecido por el Banco Central por intermedio de las entidades financieras autorizadas siempre y cuando se justifique que los créditos recibidos son destinados a operaciones específicas de exportación.

Art. 17. — Sin perjuicio de las atribuciones del Banco Central, la infracción a lo dispuesto precedentemente será sancionada por la autoridad de aplicación.

Sanciones penales

Art. 18. — Toda falsa declaración formulada por una sociedad inscrita tendiente a obtener un beneficio establecido por esta ley será reprimida con pena de prisión de uno a cinco años, no siendo aplicable el beneficio de la excarcelación durante el trámite del proceso o de libertad condicional establecido en las leyes procesales.

Serán responsables directos, sin perjuicio de los autores materiales de la infracción los directores y síndicos de las sociedades inscritas.

Art. 19. — El que suscribiere un certificado de los mencionados en el artículo 15 de esta ley que falseare, total o parcialmente hecho o hechos que estén destinados a probar, originen o no perjuicio, será reprimido

con prisión de seis meses a cinco años, no pudiendo gozar de los beneficios de la libertad condicional, eximición de prisión, durante el trámite del proceso ni de ningún régimen de libertad condicional, una vez dictada sentencia condenatoria.

Art. 20. — Las sociedades inscritas que compensados los resultados entre exportaciones e importaciones arrojen un beneficio económico o financiero sobre las primeras podrán deducir hasta el 50 por ciento del balance impositivo del impuesto a las ganancias, en la actividad de comercio exterior. Este beneficio regirá durante los primeros cinco ejercicios fiscales correspondientes a la aplicación de la ley.

Art. 21. — Todos los actos que necesiten realizar las sociedades existentes de adecuación a la ley estarán exentas del pago del impuesto de sellos durante un plazo de ciento ochenta días a contar de la promulgación. Las nuevas sociedades que se constituyan estarán exentas del pago del impuesto de sellos durante el plazo que fije el registro, que no podrá ser superior a dos años desde la vigencia de la ley.

Art. 22. — La garantía exigida en el artículo 2º, inciso e), será exclusivamente aplicable al pago de obligaciones de naturaleza fiscal que resulten consecuencia de esta ley.

El pago por parte del registro se hace efectivo ante la autoridad nacional, provincial o municipal, mediante la acreditación de la deuda en la forma y modo que exijan las leyes aplicables.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El comercio exterior de un Estado constituye uno de los aspectos más importantes del desenvolvimiento económico de la nación en él organizada. Máxime cuando se trata de una nación en vías de desarrollo como la República Argentina, que por otra parte afronta, como otros países latinoamericanos, una deuda externa que por su volumen compromete el ritmo del crecimiento, requiere de una definición nacional que el gobierno democrático ha sabido ir perfilando, que permita compatibilizar el cumplimiento de los compromisos externos con los objetivos de desarrollo independiente y justicia social que animan la política del gobierno y los sentimientos mayoritarios del pueblo.

En este marco, el sector externo de nuestra economía se redimensiona en su importancia para el desarrollo nacional a partir de las divisas y recursos genuinos que allega, constituyéndose en el nudo gordiano en el que se entrelazan las potencialidades del sector privado —particularmente el nacional— y la gestión estatal, la actividad empresaria particular y la controladora del Estado, la apertura de mercados internacionales y el incremento de la producción nacional.

El comercio exterior se ha vuelto extremadamente competitivo dada la actual coyuntura mundial: por un lado la escasez de capitales disponibles hace necesario que los fondos genuinos para promover políticas de crecimiento deban provenir necesariamente de los beneficios

del comercio exterior; por otro lado, en los casos de países muy endeudados ello se vuelve imprescindible para aliviar el impacto interno de la deuda exterior y para posibilitar el cumplimiento de los compromisos existentes.

Para tener acceso a la tecnología moderna que permite alcanzar un nivel competitivo óptimo, deben tenerse en vista grandes mercados que justifiquen el gasto y alienten las posibilidades de un buen retorno.

Por otro lado, la posibilidad de afrontar el monto de la deuda externa depende de la capacidad de generar riquezas que la nación pueda proyectar. Sin una actividad productiva genuina, hasta la más mínima deuda podría parecer imposible de pagar. Por el contrario, con un razonable nivel de actividad, cualquier monto de deuda —siempre que los recursos se utilicen razonablemente— sería manejable.

Como es sabido, hoy el comercio exterior es una actividad muy específica y que requiere, por lo tanto, de una especialización técnica en la materia y debe contar asimismo con los medios necesarios para la realización de buenos negocios de exportación e importación.

El presente proyecto sobre sociedades de comercio exterior pretende crear un sistema ágil y eficaz para que el tipo de sociedades llamadas *trading* puedan contribuir al objetivo político prioritario del desarrollo de nuestras exportaciones.

Las empresas *trading* son aquellas que deben realizar estudios de mercados y valorización del riesgo político, estudiar la capacidad de pago del importador extranjero, centralizar y acumular conocimientos de los diversos regímenes legales de cada uno de los países de exportación, valorar los riesgos económicos y financieros del negocio respectivo, proporcionar al productor local las normas de calidad exigidas y las formas de presentación de los productos, elaborar planes y proyectos en base a estudios de *marketing* externo, asesorar incluso mediante provisión de tecnologías y aun su financiación a fabricantes locales, estudiar posibilidades de integrar productos para la exportación por productores de dos o más países a fin de obtener mayores márgenes de productividad.

El proyecto recoge el espíritu enunciado por las autoridades del Ejecutivo nacional de “privatizar el crecimiento”, por tal razón propone otorgar a este tipo de sociedades atribuciones y funciones que tienden a esas finalidades y que se compadecen con las exigencias del comercio exterior.

La ley 23.101 —de promoción de las exportaciones— prevé en su artículo 1º, inciso g), como uno de sus objetivos “promover y fomentar la creación de compañías para el comercio exterior, públicas, mixtas y privadas”. El presente proyecto tiende precisamente a concretar ese objetivo.

Se han establecido algunas exigencias formales, que determinan la necesidad de operar bajo la forma de sociedad anónima, nominatividad de las acciones representativas del capital, un capital social mínimo que fijará anualmente la autoridad de aplicación y un régimen de contabilidad separada cuando la sociedad respectiva realice otras actividades. También se exige la obligación de denunciar al registro la nómina de los directores y síndicos, sus altas y sus bajas. La responsabilidad de esos funcionarios frente al Estado nacional, provincial o muni-

cipal, comprenderá el período durante el cual figure su inscripción. Estos requisitos intentan garantizar la seriedad y el prestigio del que debe gozar nuestro comercio exterior y prevenir la posibilidad de intervención de improvisados que lesionan la imagen del país y de su producción.

La definición que formulamos del comercio exterior, está dada indirectamente por el código aduanero a cuyo criterio nos remitimos, a fin de que queden bien aclarados los conceptos de “exportación e importación”.

Siguiendo los lineamientos de la ley 21.256 creamos dos categorías de sociedades de comercio exterior, según se las considere como locales de capital extranjero o nacionales. Si bien unas y otras estarán regidas por los mismos sistemas legales, se establece una exigencia adicional para las primeras, consistente en que en períodos mínimos de tres años su balance entre exportaciones e importaciones debe otorgar un saldo favorable a aquéllas. Esta norma tiene por finalidad evitar que sociedades *trading* de capital extranjero se instalen en el país con la sola finalidad de promover exportaciones de terceros países hacia el nuestro.

Se propone la creación de un Registro Nacional de Sociedades de Exportación que a la vez será la autoridad de aplicación de la ley. A fin de evitar la posibilidad de un crecimiento de la actividad estatal, la Secretaría de Comercio Exterior será la titular del registro y las atribuciones surgen claramente del texto de la normativa que se propone. Se establece la exigencia de aprobación para todos aquellos contratos que tuvieren garantizado un tratamiento económico, financiero y fiscal diferencial, para que las variaciones ocurridas en el ámbito interno no impidan la concreción o ejecución del contrato respectivo. El requisito de la aprobación se lo considera pertinente, para asegurar el sistema y que el Estado pueda acumular experiencia en ese sistema novedoso para nuestra legislación, al tiempo que se fiscalice la verosimilitud del negocio.

Se establece un régimen de infracciones y sanciones y un procedimiento sumario que garantiza el derecho de defensa, con la posibilidad de recurrir a la vía judicial de primera o segunda instancia, según la gravedad de la sanción aplicada. En el artículo se propone la voluntariedad de la inscripción, pero se deja establecido que el régimen de la ley sólo será aplicable a aquellas sociedades de comercio exterior que hubieren sido inscritas.

Con ello se garantiza un régimen no compulsivo, con la lógica consecuencia que el acceso al régimen específico legislado sólo será aplicable a aquellas sociedades que obtuvieran su inscripción.

En el artículo 11 se propone un sistema compatible con las atribuciones de este Congreso de la Nación y con los derechos y garantías establecidos en nuestra Constitución Nacional y consistente en considerar como actos de comercio exterior la adquisición de productos por las sociedades inscritas a productores locales.

En este caso la sociedad de comercio exterior podrá requerir mercaderías de diversos productores locales, las cantidades necesarias y en los niveles de calidad exigidos, con lo cual también se favorecerá a los pequeños y medianos productores que constituyen una gran parte del sector productivo nacional. Con ello se favorece el desarrollo de actividades en economías regionales. Por tal razón parece razonable equiparar esas ventas inter-

nas, como actos integrantes de un contrato de exportación y por ende resulta justo brindarles el mismo tratamiento fiscal, como si se tratara de exportaciones originales desde el lugar de producción.

El requisito de la mera inscripción de los contratos respectivos —celebrados entre una sociedad de comercio exterior y uno o más productores locales— se exige para garantizar que se trata de actos previos inmediatos de exportación, lo que deberá ser verificado por el registro en cada caso.

El otorgamiento de la inscripción crea la presunción legal que califica esa operación como acto de comercio exterior. En este sentido si se aplicara un criterio contrario, el propio país estaría generando un incremento de costos que en definitiva perjudicaría a la actividad local, restándole capacidad competitiva con el exterior. Asimismo, y para el caso que se desvirtúe esta figura, se tipifican las sanciones pertinentes.

Se establece la sanción respectiva para el caso de que la mercadería amparada por este beneficio fuere comercializada en el mercado interno. Si bien las sociedades de comercio exterior podrían exportar su propia producción, es dable suponer que la mayoría de las veces deberán recurrir a productores locales para obtener un adecuado volumen de productos para la exportación. Por tal razón podrán acceder en forma directa a los sistemas de prefinanciación y posfinanciación de exportaciones en las mismas condiciones que los productores o fabricantes. Los créditos obtenidos deberán canalizarse exclusivamente para este tipo de negocios, ya fuera por cuenta propia o asignándolos proporcionalmente a los productores con los que contrate.

Se prevé un beneficio impositivo con relación al impuesto a las ganancias para aquellas sociedades que obtengan un saldo favorable entre exportaciones e importaciones en favor a las primeras. El beneficio se aplicará sobre las ganancias totales de la sociedad y en el caso de sociedades que realicen otras actividades, exclusivamente sobre el beneficio proveniente por operaciones de exportación e importación, siempre y cuando las primeras superen a las segundas. Se establecen sanciones penales graves con la finalidad de prevenir abusos de los funcionarios de estas sociedades en todos aquellos casos que mediante una sociedad de comercio exterior inscrita se pueden gozar de sistemas diferenciales en materia financiera o fiscal.

Es destacable la atribución que se delega en estas sociedades en el artículo 15; ello permitirá una agilización sin precedentes en el manejo de todos esos sistemas que tramitados ante la burocracia estatal originarán demoras y pueden hacer fracasar negocios. Por tal razón también se tipifican las responsabilidades emergentes con fuertes sanciones de tipo penal. A título de ejemplo bastará que una sociedad inscrita formule la declaración en el sentido que se realiza una importación bajo el sistema de *draw back* con el alcance dispuesto en el Código Aduanero para que la Administración Nacional de Aduanas reintegre anticipadamente lo que corresponde por ese concepto.

En ese caso el certificado emitido por la Sociedad de Comercio Exterior inscrito será suficiente como garantía a los fines del artículo 823 y 453 del Código Aduanero.

Asimismo se otorga a las sociedades inscritas amplias facultades para acordar negocios de comercio exterior sobre la base de acuerdos de intercambio compensado o integrado por productos con insumos provenientes de distintos países, si ello fuera necesario para lograr precios finales de exportación competitivos en el orden internacional.

En estos casos bastará que el contrato celebrado con otro comerciante del exterior fuere aprobado, para que tenga una validez absoluta dentro del territorio nacional y frente a todos los órganos del Estado que intervienen en la actividad, tales como el Banco Central y la Administración Nacional de Aduanas.

Con ello también se logra disminuir el exceso de actividad por parte del Estado nacional, al tiempo que se delega en la actividad privada una de las facultades necesarias para que puedan hacer uso de toda la capacidad de imaginación y agresividad posible para fomentar esta actividad tan necesaria para el futuro desarrollo de la Nación.

Por tal motivo se exige también la constitución de una garantía en favor del Registro, con lo cual podrán cancelarse obligaciones fiscales o financieras vigentes con entidades públicas por beneficios o regímenes preferenciales que resulten en consecuencia de la ley.

Para las sociedades que pretenden obtener su inscripción y que deban realizar trámites de adecuación formal al proyecto de ley, se propone una exención del impuesto de sellos que pudiera corresponder por un plazo de 180 días a partir de la promulgación.

Para las nuevas sociedades que se constituyan de conformidad a este proyecto y que también soliciten su inscripción, se establece una exención para ese impuesto por un plazo que deberá fijar el Registro y que no podrá exceder de dos años.

El comercio exterior necesita de varios factores que deben integrarse para favorecerlo, de nada valdría tener la mejor ley sobre comercio exterior y de sociedades de exportación si no existe la infraestructura para tal fin.

Es necesario contar con empresas eficientes y modernas, asimismo con tipos de cambio y regímenes financieros de apoyo a la exportación, políticas arancelarias adecuadas, exenciones impositivas, seguros de crédito a la exportación —previsto en el artículo 17 de la ley 23.101—, instalaciones portuarias y de cabotaje adecuadas, y modernos sistemas de transporte interno ágil y una coordinación entre todo ello que debe ser el fruto de un real convencimiento que redundará en mayores medios para promover el bien común.

El presente proyecto pretende contribuir con uno de esos elementos necesarios para que el país pueda contar con empresas de servicios orientadas a conocer íntimamente los mercados externos, sus gustos, necesidades, sus posibilidades potenciales, su reglamentaciones, sus normas de importación y exportación, la posibilidad de obtener financiación, o la de poseerla, y un adecuado servicio de garantía tan necesario para prestigiar y mantener la confiabilidad de lo exportado.

José Bielicki.

—A las comisiones de Comercio, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda publicación en diarios, revistas, folletos, otros medios gráficos de comunicación masiva que no sea espacio de publicidad, deberá llevar inserto luego del título o al final el nombre y apellido o seudónimo de su autor. Lo dispuesto es obligatorio en los trabajos de los periodistas profesionales, colaboradores permanentes u ocasionales, reporteros, cronistas, redactores, editorialistas, corresponsales, dibujantes, caricaturistas y compaginadores de información.

Art. 2º — Los espacios radiales o televisivos dedicados a informativos, comentarios, entrevistas, opiniones y crónicas de cualquier naturaleza, deberán a su comienzo dar a conocer los nombres de los redactores y autores de los textos, de los encargados de la transmisión, locutores, compaginadores y/u origen de la noticia o comentario con nombre en cada caso de la agencia, corresponsal o productor de la nota y si fuere transcripción, su fuente.

Art. 3º — Solamente se exceptúan pudiendo transmitirse o publicarse sin nombres ni seudónimos dichos o insertos, los editoriales cuya autoría corresponda efectivamente al director del órgano periodístico, estación transmisora radial o canal de televisión.

Art. 4º — La propiedad intelectual corresponde en cada caso al autor del trabajo. La inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de la publicación en la que obra el trabajo periodístico con el nombre o seudónimo de su autor, confiere a favor de éste la titularidad de los derechos amparados por la ley 11.723 y sus modificatorias. La sola transmisión radial o televisiva acuerda iguales derechos.

Art. 5º — Los periodistas y quienes sin serlo se encuentren comprendidos en las disposiciones anteriores, podrán ceder sus derechos autorales a los diarios, revistas, folletos, editoriales, estaciones de radio y canales de televisión o a terceros. La cesión a título oneroso y con fecha cierta se registrará por las normas aplicables del derecho civil. La cesión a título gratuito de esos derechos no puede ser otorgada en forma irrevocable ni con fijación de término. Es facultad del autor disponer su revocación en cualquier momento sin incurrir por ello en responsabilidades civiles.

Art. 6º — En ningún caso será legítima la exigencia de ceder derechos autorales como requisito para ingresar o permanecer en un cargo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística o para admitir colaboraciones en empresas gráficas, radiales o televisivas.

Art. 7º — En ningún caso la reproducción o transcripción de un trabajo periodístico, radial o televisivo podrá hacerse sin la conformidad de su autor, excepto el caso de que haya procedido a la enajenación legítima anterior de sus derechos o en la previsión del artículo 10 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 8º — Está permitida la sustitución del nombre y apellido del autor por el uso de seudónimo, siempre que éste haya sido inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual conforme al artículo 5º del decreto 41.233/54. Los editores y directores serán responsables de la utilización de seudónimos no registrados o indebidos, en todas las eventuales consecuencias civiles.

Art. 9º — En los casos en que una publicación periodística, estación radial o canal televisivo fuere obligado por sentencia firme o acuerdo conciliatorio, al tenor de lo contemplado en el artículo 144, última parte, del Código Penal, la empresa está facultada a deducir y retener de las remuneraciones que pudieran corresponder al autor responsable, el costo del espacio utilizado de acuerdo a sus tarifas corrientes.

Art. 10. — La autoridad administrativa de aplicación de esta ley lo es la Secretaría de Informaciones dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 11. — Las infracciones a las disposiciones anteriores serán penadas con multa entre una y veinte veces al importe del sueldo mínimo del sueldo de la categoría menor del agente contemplado en el Estatuto del Periodista Profesional. La sanción administrativa será recurrible ante la justicia federal en la forma, plazo, requisitos y trámite previstos en materia contencioso-administrativa.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Stolkiner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El propósito esencial del proyecto de ley que someto a vuestra consideración, es reglamentar el derecho de autor en materia de labor periodística escrita, oral o televisiva, por una parte. Además, introducir en el funcionamiento del cuarto poder, en todos los casos, la identificación de la persona autora responsable del trabajo.

El requisito de la firma, por nombre o seudónimo legalizado, identificando la referencia de la noticia, la crónica, el comentario, el editorial, la crítica o el elogio, etcétera no es instituto original del suscrito. En numerosos países existe, en algunos como norma legal y en otros como plausible hábito consuetudinario. Hay órganos de prensa en nuestro medio, que están introduciéndolo.

Cabe destacar que esa formalidad es de particular beneficio para hacer justicia a los méritos profesionales. En efecto: en el sistema actual hay excelentes periodistas, que tienen superiores condiciones, vocación y laboriosidad, cuyos trabajos son meritados por el público, pero que permanecen en el anonimato. En la difícil labor de informar, de comentar, de relacionar, de orientar que se cumple a través de los medios de divulgación masiva, interesa a toda la sociedad que quien está en aquélla, se proyecte con sus méritos o defectos al conocimiento del lector, del oyente o del televidente.

Será incuestionablemente un factor de gravitación para la progresión ascendente en la carrera y para la cotización de los méritos en las carreras de los hombres de prensa.

No creo necesario señalar que sería francamente absurdo pretender que el contenido de este proyecto lesiona en lo más mínimo la libertad de prensa. No establece tipo alguno de limitación a la publicación de la noticia, el comentario, el reportaje, el editorial y ni siquiera la caricatura o la ironía.

Ningún tratadista de derecho constitucional ha pretendido que la libertad de prensa pueda proteger el anonimato de un infundio, de una calumnia o de una injuria. Tampoco es éste el objetivo del proyecto aunque por cierto, la identificación en cada caso de la etiología subjetiva de una labor periodística, generará un ordenamiento que tome menos frecuentes algunos aspectos no agradables de la actividad que nos ocupa.

Reivindicamos el derecho autoral del trabajo periodístico para su verdadero autor. Para evitar los condicionamientos, la cesión del mismo a título gratuito, es revocable. Como todo lo que es económicamente evaluable, la venta de ese derecho se rige por las normas del derecho común.

Se coloca bajo la órbita administrativa de la Secretaría de Estado de Comunicaciones la aplicación de la ley y se fijan prudencialmente, con referencia a la retribución de un agente de la materia, las sanciones a su incumplimiento que admiten los recursos fijados en el trámite contencioso administrativo.

Considero que la regulación que se proyecta está abonada por razones de justicia y será útil a la República. Por ello requiero de vuestra honorabilidad su aprobación.

Jorge Stolkiner.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Municipalidad de la Ciudad de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, un subsidio de cinco mil australes (₡ 5.000), que será destinado a la adquisición de materiales de construcción para la erección del centro cultural de la localidad.

Art. 2º — El gasto que demande el presente se imputará a "Rentas generales", con cargo a rendición de cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las especiales características geográficas y socioeconómicas que definen las actividades propias de la comunidad en las provincias patagónicas, dificultan el acceso a una cultura profunda, condicionando así el desarrollo integral de su población.

Los escasos recursos de sus habitantes se reflejan en los que disponen los municipios para satisfacer con servicios comunitarios sus necesidades y necesitan ayudas justas para proveerlas en tiempo y medida.

Es por ello que la administración central debe concurrir con la acción propuesta para ayudar a proveer los fondos que son preciosos generadores de otros recursos económicos que saldrán de las arcas provinciales y de la propia comunidad rioturbiense.

Una vez más, la lejanía y el abandono sistemático en que incurre la Nación en relación a los esforzados, sufridos y olvidados pobladores patagónicos, hace que un elemental sentido de solidaridad humana impulse al legislador a solicitar la mano fraterna requerida para una solución inmediata.

Jorge O. Ghiano.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y Presupuesto y Hacienda.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al Colegio Industrial Nº 1 "General Mosconi", de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, un subsidio de dos mil australes (₡ 2.000), que será destinado a la adquisición de materiales para equipamiento general y de construcción para reparaciones varias.

Art. 2º — El gasto que demande el presente se imputará a "Rentas generales", con cargo de rendición de cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las especiales características geográficas y socioeconómicas que definen las actividades propias de la comunidad en las provincias patagónicas, dificultan el acceso a una cultura profunda, condicionando así el desarrollo integral de su población.

Los escasos recursos de sus habitantes se reflejan en los que disponen los municipios para satisfacer con servicios comunitarios sus necesidades, y necesitan ayudas justas para proveerlas en tiempo y medida.

Es por ello que la administración central debe consufridos y olvidados pobladores patagónicos hacen que los fondos que son preciosos generadores de otros recursos económicos que saldrán de las arcas provinciales y de la propia comunidad rioturbiense.

Una vez más, la lejanía y el abandono sistemático en que incurre la Nación en relación a los esforzados, sufridos y olvidados pobladores patagónicos, hace que un elemental sentido de solidaridad humana impulse al legislador a solicitar la mano fraterna requerida para una solución inmediata.

Jorge O. Ghiano.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las disposiciones sobre quiénes son electores y sobre quiénes están excluidos del padrón electoral, contenidas en la ley 8.871, artículos 1º y 2º en la forma que a continuación se establece.

Art. 2º — El artículo 1º de la ley 8.871 queda sustituido por el siguiente:

Artículo 1º — Son electores nacionales los ciudadanos nativos y los naturalizados desde los dieciséis años cumplidos de edad, siempre que estén inscritos unos y otros en el padrón electoral.

Art. 3º — El número 2º del artículo 2º de la ley 8.871 queda sustituido por el siguiente:

2º Por razón de su estado y condición:

- a) Los eclesiásticos regulares;
- b) Los detenidos por juez competente, mientras no recuperen su libertad;
- c) Los dementes y mendigos, mientras estén recluidos en asilos públicos y en general, todos los que se hallen asilados en hospitales públicos o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad.

Art. 4º — Suprímese el artículo 3º de la ley 11.738.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la sanción de la ley 8.871, conocida como Ley Sáenz Peña, determinando el derecho al voto de los ciudadanos mayores de 18 años de edad, han transcurrido más de 73 años.

Es innegable que la aptitud cognoscitiva ha cambiado sustancialmente desde aquella época a la actual. Hoy por hoy los menores de 18 años de edad tienen mayores conocimientos del mundo que los rodea, de la sociedad, de su propio yo, de sus derechos y obligaciones así como de sus responsabilidades. Podríamos decir que su posición y actitud frente a la vida es otra.

La informática, el acceso a la cultura, la tecnología, las condiciones de trabajo, las leyes laborales y previsionales han incidido notablemente en tal evolución. La visión del menor de hoy no es la de ayer.

El menor de 18 años en la actualidad ocupa lugares de liderazgo en los más diversos ámbitos. Mucho antes de esa edad debe afrontar tareas laborales de responsabilidad como cualquier otra disciplina.

Una legislación de avanzada como lo fue en su época la Ley Sáenz Peña, tanto en cuanto al determinar la edad de 18 años para ser elector como quienes podían ejercer ese derecho, así como los que estaban excluidos, ha dejado de serlo a través del tiempo, como es natural.

De tal manera las necesidades de la época impulsaron el otorgamiento del voto a la mujer y más tarde a los suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad.

Siguiendo con la evolución social y los requerimientos del tiempo, en este mismo proyecto se propugna otorgar el voto a los soldados, gendarmes y agentes de policía.

Tampoco podríamos dejar fuera de esta evolución legislativa, que va siguiendo a la social, al desarrollo y

al derecho de los jóvenes de 16 años continuando exigiendo la edad que se estableció para emitir el voto en el año 1912.

Es por ello que se considera que requerir la edad de 16 años de edad para sufragar, no implica ningún riesgo ni peligro legislativo, pues los mismos están capacitados para ejercer ese derecho. De tal manera se incorporarán a los registros electorales miles de ciudadanos que remozarán el caudal electoral con su savia y con su empuje hacia la modernización de nuestras leyes y sistemas.

Ha sido una constante histórica desde que el justicialismo, llevado de la mano por las grandes mayorías populares, asumió la conducción de la República, ir incorporando vastos sectores de la sociedad al uso y goce pleno de los derechos políticos, que tradicionalmente se reconocían a los varones mayores de 18 años de edad, con las limitaciones que el régimen electoral imponía.

De tal manera, mediante la ley 13.010, publicada en el Boletín Oficial el 27-9-47 el justicialismo acordó derechos políticos a la mujer como un reconocimiento a su creciente intervención en todos los roles de la sociedad.

También como un acto de justicia, el justicialismo modificó la ley 8.871, publicada en el Boletín Oficial el 20-9-48, acordando el voto a los suboficiales de las fuerzas armadas y de seguridad quienes con la sanción de la ley 13.250 pudieron ejercer sus derechos electorales y políticos haciéndolo con dignidad y patriotismo.

Con tal derecho acordado se subsanó la situación de algunos ciudadanos que en razón de su profesión estaban privados de derechos electorales. Pero dicha ley 13.250 no dio solución definitiva al problema pues quedaron fuera de su alcance los soldados de las fuerzas armadas, los gendarmes y los agentes de policía.

Es por ello que hoy el justicialismo vuelve a enarbolar sus banderas dando derechos electorales a todos los ciudadanos terminando con las injustas exclusiones que desde hace mucho tiempo no reconocen fundamento alguno, excluyendo de tales derechos a ciudadanos en razón de su profesión.

Concederles el voto a los soldados, gendarmes y agentes, el justicialismo sostiene que se trata de un acto de verdadera justicia y de reconocimiento a su silenciosa y abnegada labor en pos de la patria y de la sociedad.

La historia es rica en hechos heroicos de estos ciudadanos tanto en tiempo de paz como de guerra desde los albores de nuestra nacionalidad. Recientemente en la gesta sublime de las islas Malvinas, en cualquier trincheras que les tocara actuar, siempre lo hicieron con bravura, desinterés y sacrificio, con la mira puesta en el tremolar de nuestro lábaro sagrado.

¿Qué menos puede la sociedad con estos verdaderos servidores, y nosotros como representantes del pueblo, que otorgarle derechos electorales iguales que el resto de los ciudadanos?

El justicialismo afirma que los soldados, gendarmes y agentes son ciudadanos dignos y libres que ejercitarán su derecho con toda corrección y altivez.

Ya con el tratamiento del proyecto de ley acordado el voto a los suboficiales se argumentaban distintas causas que impedirían otorgar dicho beneficio. Pero

podríamos sintetizar diciendo que ello perjudicaría la disciplina y los presuntos beneficiados podrían fácilmente ser objeto de coacción por parte de sus superiores. La práctica de esos derechos, a 37 años de su sanción, ha demostrado que nada de eso sucedió y los suboficiales ejercen dignamente sus derechos electorales como cualquier otro ciudadano.

Las voces que puedan alzarse esgrimiendo los mismos argumentos para negarle la concesión de los derechos electorales a los soldados, gendarmes y agentes caerán en el vacío atento a la elevada evolución política y social de nuestro medio, así como a la sinrazón e injusticia que tales argumentos conllevan.

Reiteramos entonces que los legisladores tenemos la gran posibilidad concreta de realizar un verdadero acto de justicia y de reconocimiento incorporando a la ciudadanía a los soldados, gendarmes y agentes de policía, en la seguridad de que se desempeñarán con independencia de criterio, libertad y patriotismo.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una Escuela Nacional de Educación Técnica con asiento en la localidad de Chos Malal, capital del departamento del mismo nombre, en la provincia del Neuquén.

Art. 2º — La escuela dependerá del Consejo Nacional de Educación Técnica, el que queda facultado para establecer los planes de estudio correspondientes, adecuados a las necesidades del noroeste neuquino y dotarlo del personal idóneo, designado conforme a las normas legales vigentes.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá por donde corresponda, la construcción de un edificio para que funcione la escuela referida, cuyas características edilicias serán las convenientes para la región y en función de su destino educacional específico, disponiendo asimismo la dotación de instalaciones y elementos didácticos pertinentes.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional gestionará ante la Municipalidad de Chos Malal, la transferencia de los terrenos necesarios al efecto.

Art. 5º — Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a recibir en donación, bienes muebles e inmuebles, destinados al funcionamiento del establecimiento.

Art. 6º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a proveer los fondos necesarios para la ejecución de esta obra en todas sus instancias, de las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Chos Malal, primera capital del Neuquén, es hoy el centro neurálgico de la región Noroeste de la provincia. Esto implica que toda obra que se ejecute allí irradia sus beneficios a las otras poblaciones de la zona. Así

pues, de hecho una E.N.E.T. beneficiará no sólo a esta ciudad sino al resto de las localidades comprendidas en los departamentos vecinos.

La ciudad cuenta con escuelas primarias y un centro provincial de enseñanza media, pero la juventud lugareña no posee la posibilidad de acceder a estudios técnicos, imprescindibles en la actualidad. Quienes disponen de los medios económicos suficientes deben trasladarse para seguir este tipo de estudios.

Tal hecho perjudica notablemente las posibilidades de desarrollo de la zona, ya que uno de sus problemas acuciantes es el continuo drenaje poblacional que sufre y, en particular, de su población juvenil. Brindar a ésta la posibilidad de estudios técnicos, contribuirá a retener población, al mismo tiempo que originará necesidades laborales y de radicación de trabajo, ya que los técnicos tenderán a dar cauce a sus inquietudes en el área; más aún si este hecho corre parejo con la implementación de planes activadores y reactivadores de la industria, agricultura, ganadería, minería y vías de comunicación, que son las actividades sobresalientes.

Esto mismo hace necesario que las modalidades y especializaciones con sus respectivos planes de estudios, se planifiquen en función de los requerimientos del lugar: mecánica general, mecánica de automotores, de maquinaria vial, agrícola y minera, electricidad, electrónica y construcciones.

La retención de población es un imperativo, no solamente por preservación de la actividad y el progreso del Noroeste neuquino, sino también por ser ésta un área de frontera que es necesario revitalizar. Esto último hace a la soberanía nacional, cuya defensa implica el fortalecimiento de la población; dotarla de todos los recursos adecuados para que la presencia argentina en esa parte del territorio nacional alcance un alto grado de eficacia. Y uno de los instrumentos más idóneos es precisamente la formación y el enriquecimiento de la personalidad de su juventud a través del estudio.

Tal estudio debe ser cada vez más avanzado y adecuado a la época histórica en que vivimos. Hoy no basta con proveer una enseñanza elemental por medio de la escuela primaria, allí donde ésta se encuentre cubierta es necesario presentar inmediatamente a los jóvenes un amplio abanico de posibilidades a nivel medio.

Esto mismo contribuirá a hacer realidad la plena vigencia del artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, en lo que atañe al derecho de aprender.

A través de la creación de la Escuela Nacional de Educación Técnica de referencia, se lograría asegurar la igualdad de oportunidades educacionales a la juventud de Chos Malal y su zona de influencia. Considero que si se equipararan las posibilidades de esta juventud a las que otros jóvenes compatriotas ya gozan, se hará justicia.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Educación, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese en donación a la entidad civil sin fines de lucro Instituto Secundario Santo Do-

mingo Agrotécnico de Santo Domingo, departamento de Las Colonias, provincia de Santa Fe, el inmueble y terrenos adyacentes de la ex estación Pericota, pertenecientes al ramal F 13 de la línea General Belgrano de Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — En caso de que la entidad civil aludida en el artículo precedente se apartara de sus fines educativos, dejara de existir o se disolviera, el bien pasará a ser automáticamente patrimonio del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º — A los efectos de la presente ley no será de aplicación el artículo 37 de la ley 18.360.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los efectos de que esta Honorable Cámara pueda formarse una justa opinión respecto del proyecto que pongo a su consideración, pasaré a exponer pormenorizadamente los antecedentes, objetivos institucionales y situación actual de la obra educativa que nos ocupa.

1. Antecedentes

La escuela de educación técnica particular Los Colonizadores es un establecimiento de nivel medio, privado-gratuito, que nació merced al esfuerzo de un grupo de vecinos de Santo Domingo, preocupados por brindar mayores oportunidades educativas a sus jóvenes, ante la total carencia de aquéllas.

Es así como se constituyó la entidad civil sin fines de lucro, Instituto Secundario Santo Domingo Agrotécnico con el propósito de llevar a feliz término el proyecto. Luego de efectuar un riguroso diagnóstico situacional, dicho instituto decidió proceder a la creación de una escuela de modalidad agrotécnica con orientación en lechería, habida cuenta de que la explotación económica predominante en la zona se desarrolla en el tambo.

La escuela abrió sus puertas en marzo de 1982, fiscalizada y autorizada por la Dirección Provincial de Educación Privada del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Fe, arrendando a Ferrocarriles Argentinos el predio y las instalaciones que pertenecieron a la ex estación Pericota del ramal F 13, Santa Fe-San Cristóbal, de la línea General Belgrano, para el funcionamiento del edificio escolar y de su correspondiente campo didáctico.

En agosto de 1983 obtuvo su incorporación al sistema educativo oficial; durante el período lectivo 1984 se completó el ciclo básico agrotécnico, y en el año en curso se inició el ciclo superior de estudios.

Esta obra educativa, señor presidente, ha crecido y se expande gracias al trabajo desinteresado y a la colaboración de toda la comunidad, integrada en su gran mayoría por pequeños productores agropecuarios y cuantitativamente reducida. Tanto el mobiliario como la refacción del edificio escolar, la construcción de nuevas aulas y el material didáctico han sido y son producto del esfuerzo mancomunado de padres, docentes, alumnos y amigos del instituto.

2. Objetivos institucionales

—Contribuir al engrandecimiento de la Nación colaborando con el Estado en la tarea de educar.

—Brindar oportunidades educativas a todos los jóvenes en igualdad de condiciones y posibilidades.

—Promover situaciones de aprendizaje que favorezcan el afianzamiento y profundización de la democracia como estilo de vida permanente.

—Capacitar a la juventud para desenvolverse adecuadamente en un mundo altamente tecnificado.

—Estimular el desarrollo de actitudes solidarias y cooperativas.

—Ofrecer una salida laboral que fomente la radicación de los jóvenes en su lugar de origen.

—Difundir los continuos avances tecnológicos a fin de aumentar cuantitativamente la producción, en beneficio de la región y del país.

—Constituirse en centro de proyección cultural y tecnológica hacia toda la comunidad.

3. Situación actual

3.1. Aspecto pedagógico

A pesar de las enormes dificultades de índole económica que deben enfrentarse a diario, se observan grandes logros a los objetivos propuestos. Ello obedece a que, no obstante esas dificultades, se cuenta con valiosos recursos humanos.

La matrícula está compuesta en un ochenta por ciento por hijos de pequeños agropecuarios, y al haber una total correspondencia entre la orientación curricular y la realidad local, no se suscitan problemas de adaptación del estudiante a esta modalidad.

El personal del establecimiento configura juntamente con el resto de la comunidad educativa un sólido equipo de trabajo, totalmente consustanciado con los fines que se persiguen. Es así como se ofrece a cada joven el tipo de enseñanza que éste necesita, teniendo en cuenta sus problemas, dificultades y falencias. A los efectos de concretar esta visión integral de la educación, se llevan a cabo las siguientes actividades y servicios complementarios:

—Cursos de apoyo de matemática, castellano y comprensión de texto para alumnos que ingresan a primer año, previos a la iniciación de cada período lectivo.

—Clases de apoyo diarias para alumnos de primero y segundo año, a fin de que adquieran técnicas de estudio, diversas y adecuadas, que los conduzcan a "aprender a aprender".

—Cursos de apoyo para todos los alumnos que adeudan materias, previos a los exámenes y a cargo del profesor de la asignatura.

—Biblioteca escolar, para que los estudiantes tengan acceso a la bibliografía requerida sin necesidad de comprarla.

—Club colegial, dirigido por los propios alumnos. Su propósito consiste en ser el ámbito propicio para ejercer responsabilidades, iniciarse en las prácticas democráticas y hacer un uso positivo del tiempo libre.

—Comedor escolar, para el almuerzo y la cena de los jóvenes que viven lejos de la escuela o en otras localidades.

—Pensión externa controlada en casas de familias, para alumnos que proceden de otras localidades.

—Becas de estudio para alumnos de escasos recursos económicos. Son solventadas por el personal del establecimiento, el que voluntariamente contribuye con el cinco por ciento de sus haberes mensuales a tal efecto.

El radio de influencia del instituto abarca no sólo a la población de Santo Domingo y su colonia, sino que se extiende a las localidades de María Luisa, La Pedrada, Sarmiento, Grutly y Cululú, poblaciones éstas de donde también provienen los alumnos.

3.2. Proyección a la comunidad

Además de la labor educativa específica, la que de por sí constituye un importante aporte para el enriquecimiento cultural y espiritual de la comunidad, actualmente el Instituto ofrece:

—Asesoramiento técnico gratuito a los productores.

—Difusión cultural mediante la organización periódica de charlas, conferencias y exposiciones.

—Capacitación técnica, a través de la realización de cursos, conferencias, jornadas y charlas destinados a productores agropecuarios.

—Cursos para adultos sobre temas técnicos, cultura general e idiomas.

—Distribución de afiches y cartillas con informaciones útiles para la población referidas a problemáticas del área agropecuaria o de educación para la salud.

3.3. Aspecto edilicio

El Instituto ha procedido a la refacción y ampliación del edificio escolar, construyendo baños, depósitos y un aula. En rigor de verdad, puede afirmarse que lo ha reconstruido, dadas las deplorables condiciones en que se encontraba.

Cuando Ferrocarriles Argentinos dejó de prestar el servicio en este lugar, un bien del Estado quedó en total situación de abandono, permaneciendo inerte durante veinte años.

Un edificio en ruinas, un predio cubierto por el monte y las malezas fueron recuperados para prestar un servicio a la comunidad. Totalmente refaccionado, el edificio alberga en la actualidad a jóvenes estudiantes. Aquellas tierras vírgenes, ahora desmontadas, brindan productos hortícolas y frutícolas con los que se abastecen gran parte de la población y el propio comedor escolar, de tal suerte que se ha reactivado y embellecido un bien de la Nación, dinamizando su potencial productivo y afectándolo a fines eminentemente educativos.

Señor presidente, como no escapará al elevado criterio de esta Honorable Cámara, de todo lo expuesto precedentemente se desprende que la escuela Los Colonizadores, de Santo Domingo necesita su edificio propio, con el objeto de asegurar y garantizar su crecimiento. Sin embargo, en las actuales circunstancias, resulta imposible para esta entidad pensar en la adquisición material del bien, por razones en las que sería una obviedad abundar, y habida cuenta de que para su normal desenvolvimiento cotidiano existen otros elevados y cuantiosos gastos que debe afrontar. Por tratarse de un establecimiento educativo en constante expansión, se está construyendo nuevas aulas, se requieren instalaciones apropiadas para las asignaturas específicas de la modalidad y material didáctico actualizado.

Teniendo en cuenta que el inmueble y los terrenos adyacentes que se solicitan se hallan desafectados del servicio que presta Ferrocarriles Argentinos, que el crecimiento y desarrollo de Santo Domingo dependen y se retroalimentan mutuamente con el crecimiento y expansión de esta escuela agrotécnica, y que el Instituto de marras con verdadera vocación docente ha puesto en marcha una inestimable obra educativa que merece apoyo y su justa valoración, así como también el reconocimiento por la labor desinteresada que ha venido desplegando durante todos estos años, en continua expansión, solicito a esta Honorable Cámara dé curso favorable y apruebe el presente proyecto de ley.

Adolfo L. Stubrin.

—A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Transportes.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Argentino para la Integración Latinoamericana, cuya misión será elaborar, coordinar e implementar las decisiones nacionales concurrentes a la antedicha integración.

Art. 2º — El Consejo Argentino para la Integración Latinoamericana estará presidido por el titular del área competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, e integrado por un representante de cada una de las siguientes reparticiones e instituciones:

—Un representante por cada secretaria de la Presidencia de la Nación.

—Un representante por cada ministerio del Poder Ejecutivo nacional.

—Un representante de cada gobierno de provincia que adhiera a la presente ley.

—Un representante por la Confederación General del Trabajo.

—Un representante por las asociaciones profesionales de empleadores.

El consejo elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 3º — Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, una comisión bicameral para la integración latinoamericana, para impulsar la misma dentro de su respectiva jurisdicción.

Art. 4º — El Consejo Argentino para la Integración Latinoamericana y la Comisión Bicameral para la Integración Latinoamericana arbitrarán de común acuerdo mecanismos de coordinación y enlace.

Art. 5º — En cada secretaria de la Presidencia de la Nación y ministerio del Poder Ejecutivo nacional se constituirán grupos de trabajo permanente —con personal existente a la fecha de sanción de la presente ley— destinados a atender los requerimientos del Consejo Argentino para la Integración Latinoamericana y/o de la Comisión Bicameral para la Integración Latinoamericana.

Art. 6º — Invítase a las provincias que adhieran a la presente ley a implementar dentro de sus jurisdicciones instancias análogas a las establecidas por el artículo precedente.

Art. 7º — Transfiérense la misión, funciones, personal, documentación y bienes muebles e inmuebles de la Superintendencia Nacional de Fronteras, actualmente en jurisdicción del Ministerio de Defensa, a la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Deberán compatibilizarse asimismo los objetivos de preservación de la integridad territorial y de integración latinoamericana.

Art. 8º — La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta días hábiles de su promulgación.

Art. 9º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración latinoamericana ha ganado la suficiente identidad, como para constituir uno de los objetivos fundamentales de la sociedad argentina.

La magnitud de tal empresa, demuestra que la misma, no puede ser emprendida solamente por nuestra Cancillería.

La intensificación de las relaciones con los países hermanos de Latinoamérica, deja en evidencia que las mismas trascienden largamente los tradicionales canales diplomáticos y se vertebran a través de otras reparticiones nacionales, de las provincias argentinas, de las universidades y de las organizaciones de trabajadores, empresarios, artistas, intelectuales, deportistas, etcétera.

La realidad señala pues, la necesidad de dar sustento institucional a esa multiplicidad de intercambios, para que coordinando su accionar, los mismos se traduzcan en la política integral del país para la integración Latinoamericana.

Algunos sectores de la sociedad argentina "descubrieron" a Latinoamérica a través de la guerra del Atlántico Sur.

No es el caso del justicialismo, que entroncándose en los ideales de San Martín, Bolívar y Artigas, desde sus orígenes, le dio el sitio correspondiente al objetivo de unión americana.

Son testimonio de esa vocación, la unión económica con Chile, celebrada el 8 de julio de 1953, a la que se sumaron luego uniones económicas con Paraguay, Bolivia, Ecuador y Nicaragua.

En los principios de la doctrina justicialista en materia de acción política internacional, consolidados en el decreto 13.378/54, capítulo V, se estableció:

"... 16) Las uniones regionales y continentales facilitan el progreso económico generales y el bienestar de los pueblos y promueven la paz entre las naciones.

"... 17) La política internacional argentina se orienta hacia la integración de la unión de los pueblos y las naciones de América sobre la base inviolable del más absoluto respeto por la soberanía de las naciones que conforman el continente.

"... 19) Todos los americanos serán considerados compatriotas de los argentinos atendiendo a los altos ideales sanmartinistas..."

Durante el anterior gobierno constitucional, uno de los objetivos del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación, aprobado por decreto del general Perón, era la integración latinoamericana. En ese contexto se creó el Instituto Nacional para la Integración Económica Latinoamericana.

El proyecto que se somete a consideración, no implica ningún gasto adicional y sólo busca armonizar creativamente los recursos del gobierno y la sociedad argentina.

El proyecto, asimismo, propicia el cambio de jurisdicción de la Superintendencia Nacional de Fronteras, por entender que el mismo será más funcional a los propósitos de la integración latinoamericana con nuestros prójimos más próximos: los países fronterizos.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la incorporación de profesionales nutricionistas dietistas con objeto de asegurar el cumplimiento de una alimentación correcta, en todas las colectividades organizadas de niños, bajo jurisdicción nacional donde se suministra prestación alimentaria.

Art. 2º — La incorporación obligatoria de profesionales a las instituciones, según el artículo 1º de la presente ley, se adecuará a las necesidades, pudiendo ser: instituciones, con concurrencia diaria o periódica, a tiempo completo o parcial, siempre que se asegure en todos los casos el cumplimiento del objetivo propuesto.

Art. 3º — A los efectos de la presente ley:

- a) Se considerará nutricionista dietista al profesional especialmente capacitado, que cuenta con título de nutricionista dietista o dietista, otorgado por universidad nacional, provincial, regional o privada habilitada por el Estado conforme a la legislación universitaria; o por el ex Instituto Nacional de Nutrición; o con título otorgado por universidades extranjeras, que haya sido revalidado por universidad nacional; o con título otorgado por universidades extranjeras y que en virtud de tratados internacionales en vigencia, haya sido habilitado por universidad nacional;
- b) Se considerará colectividades organizadas de niños a: jardines maternales, guarderías, jardines de infantes, escuelas, instituciones de discapacitados, de diferenciales, correccionales, asilos, colonias, etcétera;
- c) Se considerará prestación alimentaria aquella que aporte en una o más raciones, como mínimo un 35 % del valor calórico total diario recomendado.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Está demostrado que una alimentación completa y adecuada es la base de una buena salud, que favorece el bienestar del individuo, de la familia y por ende de la comunidad.

Por ello, la buena nutrición se incorpora como objetivo en los programas de gobierno, en virtud de que en los países democráticos la población representa el capital más valioso, que necesita ser cuidado y mejorado.

La desnutrición grave no es el único aspecto que nos debe preocupar, sino también tienen importancia los pequeños errores en la armonía alimentaria en forma constante, que pueden causar malnutrición, enfermedades por carencias y estados latentes de enfermedad. Estos tres errores son en nuestro país mucho más frecuentes que la desnutrición grave y obran dañosamente en el grupo social.

Las pautas nutricionales son aplicables a todos los grupos humanos en las más variadas circunstancias de salud y de enfermedad: en los de bajos recursos, porque necesitan ser orientados para que utilicen mejor los escasos elementos que tienen a su alcance, en los de altos recursos para evitar que, a pesar de la abundancia, lleguen a sufrir perturbaciones nutricionales.

Muchas veces se piensa que lo único importante para resolver los problemas de la nutrición es producir alimentos, industrializados y venderlos o regalarlos y se descuidan los aspectos educativos, psicológicos y sociales del problema. En nuestro país, actualmente existe un programa de ayuda alimentaria (PAN), que denota una real preocupación por cubrir las necesidades fisiológicas básicas de grupos carenciados, pero debe complementarse con un control y adecuación alimentaria permanente a toda la sociedad, no sólo teórica sino también a través de la práctica alimentaria diaria en las colectividades.

Cabe destacar la importancia de la alimentación en el niño.

Una correcta alimentación en el niño es la que le aporta en cantidad y calidad las calorías y nutrientes necesarios para crecer, desarrollarse, realizar todas las actividades propias de la edad, prevenir las enfermedades, acelerar la recuperación de la salud (en caso de enfermedad) y es la que lo educa en gustos y hábitos, los cuales adquiridos en esta etapa perduran toda la vida y se transmiten a la familia y a la comunidad.

Actualmente, en la Argentina, gran parte de los niños de 0 a 12 años concurre a jardines maternos o establecimientos educacionales, donde permanecen alrededor del 70 % de su tiempo de actividad diaria, por lo tanto reciben en los comedores una parte importante de su alimentación, que inclusive en ciertas zonas de bajos recursos económicos, representa un alto porcentaje de la ingesta diaria, agregándose aquellos que viven en instituciones especiales.

Estos servicios de alimentación en muchos casos son manejados y supervisados por personal no idóneo que no puede asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones ni de los principios de una alimentación correcta.

Por otra parte el país forma y cuenta desde hace más de treinta años con nutricionistas dietistas, que son los profesionales especialmente capacitados para establecer las pautas alimentarias correctas.

Por ello se considera necesario contribuir a la promoción y protección del estado nutricional infantil, incluir al nutricionista dietista en las colectividades organizadas donde se realice una prestación alimentaria a los niños.

Sus funciones serán: obtener información y evaluación de la situación alimentaria y nutricional de la población a asistir y los recursos disponibles, como base de la planificación; organizar los servicios de alimentación estableciendo las modalidades de funcionamiento; realizar educación alimentaria, adiestrando a su vez a grupos multiplicadores; supervisar y evaluar; coordinar y asesorar.

Entiendo, señor presidente, que la sanción del presente proyecto de ley cubrirá una falencia de fundamental importancia a resolver en nuestra legislación.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el espacio informativo denominado Educación para la Salud.

Art. 2º — Dicho espacio tendrá como objetivo informar a la población sobre cuestiones atinentes a la salud individual o colectiva, en sus aspectos asistenciales, de promoción y prevención, teniendo en cuenta en sus desarrollos programáticos a la población infanto-juvenil prioritariamente y también a la población adulta; para lo cual buscará las técnicas informativas y horarios adecuados a estas dos circunstancias.

Art. 3º — Deberán obligatoriamente integrar el espacio informativo Educación para la Salud, todos los medios de comunicación social de propiedad y/o administrados Estado nacional.

Art. 4º — La modalidad de utilización de los espacios informativos queda sujeta al régimen y reglamentación a ser instituidos por el Poder Ejecutivo nacional por vía de la Secretaría de Información Pública.

Art. 5º — Los contenidos programáticos serán desarrollados conjuntamente por equipos técnicos del Ministerio de Acción Social y Salud Pública y Educación y Justicia de la Nación. Para la cobertura de los espacios informativos se dará preferencia a personas que posean formación en ciencias de la salud y conexas en sus diversas ramas.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto del presente proyecto es el de proporcionar un instrumento estable, y de educación masiva referidos a la salud personal y colectiva.

Es deber del Estado nacional informar y educar a nuestros ciudadanos pero la información y educación para la salud aún no es tomada con la importancia que deberíamos.

Es inculcable el poder de penetración que por vía de medios masivos de difusión (televisión - radio - diarios) en manos del Estado nacional (y sus dependencias: universidades, publicaciones de ministerios, etcétera) podría llegar a tenerse en la población y también son inculcables las consecuencias en modificaciones de conductas y hábitos malsanos para la salud que podrían llegar a obtenerse. Deberían abordarse por medio de campañas las temáticas mas vastas de las patologías de adicción (alcoholismo - tabaquismo - abuso de drogas) que producen daños psicofísicos de distinto grado y gastos enormes en salud pública disminuirse o evitarse. Se difundirían por este sistema correctos hábitos alimentarios, las nociones básicas de protección de accidentes, las acciones fundamentales de curación y emergencias al alcance de todos, nociones y calendarios de vacunaciones, también temas que en un determinado momento coyuntural pueden afectar la salud pública, etcétera, etcétera.

Creemos que de sancionar este proyecto de ley, se corregirá una falencia informativa fundamental, cumpliéndose de esa manera con mejores acciones para la prevención y promoción de salud.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comunicaciones.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a los planes de estudio de los establecimientos secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia la materia denominada Educación para la Salud.

Art. 2º — La materia se desarrollará a lo largo del ciclo secundario respetando el nivel de comprensión del educando, de acuerdo a su edad y en el lineamiento de informar para la adquisición de comportamientos positivos de salud y prevenir hábitos y conductas nocivas para la misma.

Art. 3º — Será obligatoria para todos los establecimientos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 4º — La reglamentación y desarrollo programático de la misma dependerá del antedicho ministerio, en consulta con el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5º — Se dará preferencia en su dictado a docentes que verifiquen formación en ciencias de la salud.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a subsanar la falta de formación e información sobre salud, las cuales siendo correctas y tempranas o incorporadas como pauta educativa a nuestras jóvenes generaciones, servirán para desarrollar ciudadanos más sanos en el futuro,

Un ciclo educativo para salud, con enfoque dinámico, teórico-práctico, que busque incorporar conductas y hábitos positivos, criticando las conductas y hábitos nocivos para la misma, revestirá una importancia incalculable en sus efectos directos sobre los educandos, e indirectos desde los educandos hacia sus educadores, familiares y entorno social.

Las campañas de información que en el mundo se han desarrollado contra las patologías de adicción (alcoholismo-tabaquismo-abuso de drogas, etcétera) han producido enormes y beneficiosos resultados en la población. Junto a este ir instruyendo sobre los peligros de determinadas costumbres se debe instruir positivamente en deporte y salud; alimentación y salud; higiene y salud; seguridad vial y del trabajo y salud; por solo mencionar algunos de los grandes temas que de actuarse a tiempo producirían modificaciones de gran importancia en nuestra calidad de vida futura.

Se propone que el contenido programático tenga en cuenta los siguientes puntos:

- Historia de la medicina y salud.
- Ecosistemas.
- Contaminación.
- Poblaciones e individuo.
- Acciones de salud.
- Deporte y salud.
- Enfermedades en general y principales enfermedades de Argentina.
- Inmunidad/vacunas.
- Dependencias (alcohol, tabaco, drogadicción).
- Salud mental (stress).
- Afectos (educación sexual, prevención del aborto, enfermedades de transmisión sexual).
- Prevención de patologías.
- Accidentes (seguridad vial).
- Primeros auxilios.

El Estado tiene el compromiso de prevenir y combatir la enfermedad y preservar la salud y entiendo, señor presidente, que la sanción de una ley de las características que presento tenderá a actuar en el sentido que intento.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todas las jubilaciones y pensiones deberán ajustarse en adelante a las condiciones y requisitos establecidos en la ley 18.037, en cuanto a la obtención, monto y pérdida del beneficio.

Art. 2º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que establezcan regímenes especiales o de excepción que importen algún privilegio respecto a la generalidad del sistema.

Art. 3º — La presente ley deberá interpretarse extensivamente en cuanto a la eliminación de los beneficios privilegiados, especiales o de excepción.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hernaldo E. Lazcoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada una de las jubilaciones o pensiones que salen de la generalidad del sistema tienen, sin lugar a dudas, sus fundamentos y razones para ser establecidas.

Debe tener en cuenta que se fueron otorgando en circunstancias que no son las actuales. No olvidemos que hubo tiempos en que las cajas aportaban fondos al Tesoro y los gobiernos disponían de sus excedentes. Ahora se ha producido la inversión de aquella situación y debe acudir al financiamiento de las cajas que no se abastecen con su propia recaudación.

Esta realidad tan objetiva nos impone derogar todas las disposiciones que permiten la obtención de prestaciones privilegiadas con respecto a la gran masa prestataria.

Entendemos esta medida, elemental como punto de partida para poner orden y proyectamos a la obtención de los objetivos de "universalización de la cobertura para todos los sectores de la población que necesitan de los beneficios de la seguridad social", "la integralidad de la protección social" y "la humanización de la gestión administrativa de la seguridad social".

Por eso nos proponemos "la eliminación de las distorsiones y contradicciones del sistema actual que son determinantes de desigualdades e inequidad social".

Queremos así responder también a nuestra plataforma cuando dice: "Un análisis crítico de la estructura y de los diferentes niveles de las prestaciones y los servicios otorgados demuestra que en gran medida el sistema de seguridad social es regresivo para los sectores de bajos ingresos".

Pedimos en consecuencia a nuestros pares aprecien la oportunidad de sancionar esta ley, que es de estricta justicia.

Hernaldo E. Lazcoz.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase por la presente ley el Museo Tecnológico Huemul, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — El Museo Tecnológico Huemul funcionará en la isla Huemul, sita en el lago Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Art. 3º — El Museo Tecnológico Huemul se organizará en secciones que contempñen los logros científicos-tecnológicos alcanzados por las culturas autóctonas iberoamericanas, las naciones iberoamericanas, la Nación Argentina y una sección especial que sintetice y actualice las realizaciones de la ciencia y de la tecnología moderna y contemporánea.

Art. 4º — Hasta tanto se fijen las correspondientes partidas presupuestarias, los gastos que demande la presente ley para ser cumplida se tomarán de "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.
— Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pueblos que pierden su memoria, que son privados de su historia, suelen ser presa fácil de la avaricia de los imperios.

El tema que nos ocupa se centra profundamente en el hecho de mostrar a los argentinos del presente y del futuro cuáles fueron en lo científico y tecnológico nuestras raíces.

Nuestras culturas autóctonas generaron tecnologías propias en todas las actividades que realizaban en su momento. Tecnología en el área de comunicaciones, del transporte, del cultivo de la tierra, etcétera.

Tecnologías fundamentalmente hechas a medidas y al servicio del hombre de aquellos tiempos y que no son bien conocidas y difundidas en la actualidad.

De igual modo, nuestros pueblos hermanos de iberoamérica han alcanzado un desarrollo científico-tecnológico que muestra su evolución a través del tiempo; ayudará a entender el camino de la liberación en que cada uno se encuentra empeñado.

La Argentina no ha sido la excepción y a lo largo de nuestra historia hemos provisto de científicos y técnicos a la comunidad internacional, con importantes contribuciones al saber científico internacional. Pero también nuestra historia muestra periodos de pujanza y puesta en marcha y otros de incertidumbre, de frustraciones. Entendemos que ello también debe ser reflejado en los pabellones del museo.

La sección especial, dedicada al avance mundial de la ciencia y la tecnología, deberá dar testimonio directo del mundo hacia el que se dirigen los países desarrollados.

También existe de aquellos tiempos una infraestructura mínima consistente en una edificación deteriorada por el tiempo, pero apta para albergar, luego de las refacciones y adecuaciones respectivas, la historia y su evolución en materia científico-tecnológica.

Es San Carlos de Bariloche un lugar que atrae masivamente a turistas, fundamentalmente nuestros jóvenes que egresan de la enseñanza media. Poder ofrecerles a ellos una muestra de lo que fuimos, de lo que hicimos y de lo que estamos haciendo contribuirá sin lugar a dudas a construir un hombre argentino que, al conocer mejor sus raíces, podrá proyectarse con mayor fuerza hacia el futuro que deberá construir.

Finalmente, entendemos de fundamental importancia mostrar al pueblo argentino que podemos, que somos capaces, que hubo y hay empresas llevadas a cabo por nosotros que son posible, frente al desaliento que a veces cunde, que en ciencia y tecnología "para poder, hay que irse".

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Designase con el nombre de Teniente General Juan Domingo Perón a la ruta nacional 105 en el trayecto que va desde el paraje Garita km 10 hasta la localidad de San José, provincia de Misiones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Yamaguchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La historia del presente argentino se ha convertido en una búsqueda necesaria de la unidad nacional en la convergencia creciente de ideales y aspiraciones. Somos un pueblo que está despertando a la libertad y a la reivindicación de la justicia, superando los dolorosos desencuentros de un pasado reciente, pero con la firme decisión de reconciliarnos con nuestro propio destino.

En este sentido, cabe el recuerdo y justiciero homenaje a quienes hicieron de sus vidas un testimonio inclaudicable de paz, justicia y libertad. Hombres que supieron ser decididos e intransigentes en la defensa de los intereses nacionales pero también, agudamente comprensivos y tolerantes cuando se trataba de armonizar la convivencia entre los argentinos como fundamento de la legalidad democrática.

Entre esos hombres se destaca, de una manera incontestable, la figura del teniente general Juan Domingo Perón, quien fuera en vida el líder indiscutido de las mayorías populares, responsabilizado en tres oportunidades de la máxima conducción del país y un verdadero militante de la causa nacional y latinoamericana.

Este hombre que hizo de sus últimos años una ofrenda permanente a la concordia y unidad nacional, murió ignorando los años de oprobio y represión que aún le esperaba sufrir a nuestra patria, dejando heridas lacerantes que sólo podremos curar aportando nuestros mayores esfuerzos y nuestra más clara generosidad, superando mezquinos intereses y asumiendo el desafío de convivir con nuestras diferencias pero animados por un solo objetivo: el bienestar y la felicidad de nuestro pueblo.

En virtud de todo lo mencionado, el pueblo misionero quiere rendir un tributo de reconocimiento a la figura del general Perón, haciendo explícito el recuerdo a su obra y a su pensamiento. A tal fin, y en representación del sentir que anima al hombre y la mujer de aquella provincia, se solicita que se designe con el nombre de Teniente General Juan Domingo Perón a la ruta nacional 105 que sirve de importante acceso al territorio de Misiones.

Queremos, con este acto, hacer una restitución de justicia a quien hiciera posible durante su segundo gobierno constitucional, la provincialización de nuestro territorio legitimando nuestra existencia y participación en el orden institucional del régimen federal argentino. Con esa decisión, la provincia de Misiones inauguró su protagonismo político, económico, social y cultural, en el seno de la estructura nacional; todo lo cual, significó

un salto cualitativo en la expansión de nuestras potencialidades y la integración activa de nuestros recursos en el marco del desarrollo nacional.

En consecuencia, resulta un acto de justicia, el proceder a la decisión requerida que seguramente será compartida con el apoyo de todos los señores legisladores, ya que —como lo hiciera el general Perón— el abrazo espontáneo de todos los habitantes de este gran país, se dará definitivamente cuando reconozcamos con hechos como el que se propugna, la unidad y la solidaridad entre los distintos sectores de la vida política, sea en el orden nacional como provincial.

Jorge R. Yamaguchi.

—A la Comisión de Transportes.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes cincuenta mil (₡ 50.000) al gimnasio polideportivo escolar de Remedios de Escalada, partido de Lanús, a los efectos de ayudar a su construcción, en el predio ubicado en la calle Ramón Franco s/n entre las de Marco Avelaneda y Almafuerte de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, designado como parcelas 61, 62 y 66 de la manzana 4, sección Z, circunscripción I.

Art. 2º — Las autoridades del gimnasio polideportivo escolar de Remedios de Escalada deberán presentar en el término de noventa días, a contar de la fecha de liquidación, la totalidad de los comprobantes de las inversiones y/o gastos realizados.

Art. 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley serán obtenidos de "Rentas generales" y/o imputados a la cuenta que para educación se asignara en el presupuesto nacional.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vicente Mastolorenzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, se ha previsto realizar un complejo polideportivo escolar, obra que auspicia monseñor Agustín Casanova, titular de la iglesia de Remedios de Escalada, descontando además el apoyo del vecindario y algún aporte del gobierno de la provincia.

Si tenemos en cuenta que toda inversión que se realice en pro del desarrollo integral del educando del que es un aspecto fundamental el deporte, redundará en grandeza para la Nación, no podemos dejar de aceptar la necesidad del aporte solicitado.

Es por ello, señor presidente, que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Vicente Mastolorenzo.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Para que se construya el camino del Manzano Histórico de Tunuyán a Manantiales y Tupungato Manzano Histórico ruta 89, refugio militar por ruta 94.

Art. 2º—Los fondos para la construcción de la misma surgirán del Fondo Nacional de Fronteras.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta zona, asiento militar y productora de trabajo frutihortícola, contando además con una vasta población, se ve según las inclemencias del tiempo anegada al tránsito de su producción y población.

La construcción de los caminos que solicito en este proyecto agilizaría el desenvolvimiento de la gran comunicación terrestre que merece la zona, por lo que descarto la aprobación de esta Honorable Cámara para que se construya a la brevedad el camino del Manzano Histórico de Tunuyán a Manantiales y Tupungato Manzano Histórico ruta 89, refugio militar por ruta 94.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Que el Regimiento de Infantería de Montaña Nº 11 de Tupungato, provincia de Mendoza, proceda a la donación de 10 hectáreas a favor del Banco Hipotecario Nacional, destinadas a construcción de viviendas.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público la necesidad de viviendas que sufre nuestro país, agravadas aún más las provincias comprendidas en zonas declaradas en desastre o emergencia, como es la provincia de Mendoza.

En departamento Tupungato el Banco Hipotecario Nacional podría, a muy corto plazo, construir y solucionar la vivienda a más de 100 familias, si el Regimiento de Infantería de Montaña donara 10 hectáreas de tierras que tiene a su favor.

En la ayuda a la tarea de consolidar y encontrarle salida a la emergencia que está viviendo nuestro pue-

blo mendocino se apoya el presente proyecto de ley, descartando la aprobación de mis colegas y por ello solicitando a la Honorable Cámara se apruebe a la brevedad.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional, de Vivienda y de Finanzas.

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Que la secretaría de Comunicaciones instale en departamento de Santa Rosa, provincia de Mendoza, el sistema de telediscado.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El departamento de Santa Rosa, distante 70 kilómetros de la ciudad de Mendoza, tiene un gran poder comercial de productos frutícolas y vitivinícolas.

Dado su desarrollo, tiene la imperiosa necesidad de una ágil comunicación, por lo que es imprescindible para la zona, contar con un sistema de telediscado.

Por estas breves e importantes consideraciones, solicito la aprobación del presente proyecto.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Constrúyase el acueducto termal entre zona de Campamento de Tupungato y Villa Cabecera del mismo.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundo este pedido en el desarrollo turístico que beneficiaría a la zona comprendida entre Campamento de Tupungato y Villa Cabecera del mismo, la cual cuenta con aguas termales de gran poder curativo.

Así como Termas de Río Hondo es para la provincia de Santiago del Estero, sería la envergadura de un complejo turístico en esta zona para Mendoza.

Además, este departamento distante 120 kilómetros de la capital mendocina, es gran productor de petróleo y agrícola que, para afianzar su economía, sería de suma importancia el aprovechamiento de estas aguas termales con la construcción de un acueducto que crearía además gran fuente de trabajo.

El costo de esta obra sería reducido, por estar solamente a 18 kilómetros de la Villa Cabecera, aprovechando para su logro, cañerías en desuso de YPF.

Por todo lo expuesto, es imprescindible que se impulse este proyecto, para lo cual descarto la aprobación de esta Honorable Cámara.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la construcción, por intermedio del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), del complejo habitacional estudiantil integral de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, destinado a solucionar el problema de vivienda de los estudiantes de nivel terciario.

Art. 2º — Para la erección del mismo se solicitará a la Municipalidad de la ciudad de Oberá la cesión de los terrenos correspondientes.

Art. 3º — Constará de cien departamentos de dos dormitorios y cincuenta departamentos de tres dormitorios, ejecutados según los planes y las normas aprobadas por el FONAVI, así como también de las instalaciones comunes necesarias para el desenvolvimiento de las actividades universitarias.

Art. 4º — El Fondo Nacional de la Vivienda organizará, por medio de entidades universitarias, intermedias y/o de bien público, todo lo pertinente a la administración de la obra. Los gastos de construcción serán amortizados mediante el alquiler de los mismos a los alumnos, el que no podrá exceder el monto de construcción prorrateado según los planes de financiación del FONAVI.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El complejo habitacional estudiantil integral que proponemos está ubicado en el epicentro de la Cuenca del Plata, en una zona donde la presión geopolítica de los países vecinos se hace sentir cada vez con mayor fuerza. En esta región de enorme gravitación se encuentra la ciudad de Oberá, rodeada por más de diecisiete (17) universidades extranjeras en un radio de 500 kilómetros. No queda duda que, si queremos redimensionar la palabra soberanía, debemos hacerlo reformulando el concepto de asentamiento poblacional. A nadie escapa que nuestras provincias periféricas padecen el gravísimo problema del éxodo de su población activa (entre los 15 y 64 años) y que sus pirámides poblacionales muestran una ancha base, predominando en ella niños y ancianos. La ejecución de proyectos como el que estamos proponiendo asegurará, además de determinar la migración del

estudiantado misionero, revertir esta situación, convirtiendo a la región en un polo de atracción de la enorme población estudiantil de Misiones, de provincias vecinas y países limítrofes.

La ciudad de Oberá cuenta con dos facultades (Facultad de Ingeniería y Facultad de Arte) que cubren un variado espectro de carreras universitarias, dependiendo las mismas de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM). Sumados a ellas diversos institutos de enseñanza terciaria aseguran un plantel de estudiantes muy numeroso.

La construcción del complejo habitacional, en predios reservados ya para la erección de un *campus* universitario, tiende a optimizar esta situación con un claro sentido de equilibrio regional, para convertirla en una verdadera ciudad universitaria, marcando una definida presencia argentina en el contexto latinoamericano que su ubicación geográfica le brinda.

Para ello, señor presidente, es necesario que esa gran población estudiantil y la enorme afluencia potencial que los proyectos de expansión universitaria encarados hacen prever, cuente con los medios que sirvan para fijarla asegurándole una solución al grave problema de vivienda y alojamiento, típicos de la zona.

Héctor H. Dalmau. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Vivienda, de Legislación General, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Albertina Matilde Marino, libreta cívica 2.904.015, con domicilio en la calle Doctor Melo 3350 de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos preocupa, es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión

vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas, la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Nélida Lidia Marino, libreta cívica 2.181.035, con domicilio en la calle Dr. Melo 3350, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación por la que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos preocupa es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso por lo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condicionaría con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y, por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Compensador Previsional para Trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) cuya administración estará a cargo de una comisión integrada por dos delegados de la empresa, dos de la Secretaría de Estado de Seguridad Social y dos de las entidades representativas del personal en actividad y tres de entidades representativas del personal jubilado.

Art. 2º — El Fondo estará constituido por el producido de la aplicación de un gravamen equivalente al uno por ciento (1 %) del precio de venta de la nafta especial, el que será entregado en forma directa por Yacimientos Petrolíferos Fiscales que operará como ente recaudador.

Art. 3º — Las sumas recaudadas serán aplicadas a la compensación progresiva de los montos de las jubilaciones y las pensiones actuales y futuras hasta la obtención de la equivalencia del ochenta y dos por ciento (82 %) del respectivo sueldo del personal en actividad, según el procedimiento que se determine en el decreto reglamentario.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El justicialismo consagró en la más importante de nuestras normas jurídicas —la Constitución Nacional— los derechos de la ancianidad. Fue ésta una prueba palpable de que la justicia social era algo mucho más trascendente que una frase o una consigna elaborada a ser usada en las campañas preelectorales y olvidada inmediatamente después de transcurrido el comicio.

La "derogación" de aquellas reformas de 1949, por un acto arbitrario e ilegítimo, importó también la reversión de ese proceso de crecientes conquistas sociales. A partir de entonces los jubilados y pensionados pasarían a ser por muchos años uno de los sectores parias de la sociedad argentina y las plazas del país serían el escenario que albergaría los reclamos siempre desoídos de quienes habían sido condenados a la mera subsistencia, sin otra expectativa que la muerte cercana. La crueldad del sistema capitalista había vuelto por sus fueros y, con artilugios más o menos disimulados, llega hasta el presente.

La iniciativa que someto a la consideración del cuerpo representa la reivindicación, al menos parcial, de aquellos beneficios conculcados. Sus destinatarios son los obreros petroleros; un sector de trabajadores que desempeña sus tareas en zonas que —como la Patagonia— agravan por sus características geográficas y climáticas las ya de por sí difíciles y aun peligrosas y mortificantes condiciones en las que ellas se desarrollan. La persistencia de las mismas o, para mejor decir, la continuidad de los operarios en sus funciones conduce a la aceleración del desgaste biológico normal determinando en definitiva un envejecimiento prematuro.

Es obvio, entonces, que se deba acudir con presteza a remediar la situación de quienes durante su vida de trabajo efectúan un mayor aporte de energía encontrándose al finalizar ésta en notoria desventaja. La compensación debe estar dada por un mejor haber jubilatorio, al menos por uno que se compadezca con la promesa nunca cumplida del régimen general sobre la materia.

La creación del Fondo Compensador no supone un aumento de la carga impositiva sino en mínima medida dado lo reducido del porcentaje que establece sobre el menos utilitario de los combustibles. El mecanismo previsto para su manejo elude las trabas burocráticas y el riesgo de su desvío hacia otras finalidades. Simultáneamente, se deja un amplio campo para la reglamentación en cuanto a los aspectos ortodoxamente instrumentales.

En síntesis, de esta forma llevaremos justicia social a muchos de los que día tras días contribuyen con sacrificios al engrandecimiento del país, ignorados por los responsables de su conducción.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La bandera nacional argentina y la bandera de guerra, serán en adelante de tres franjas horizontales, dos azules y una blanca en el centro.

Art. 2º — Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones, disposiciones ministeriales, que se opongan a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Avalan el presente proyecto de ley que se adjunta, los fundamentos que paso a exponer a continuación:

Sobre el azul y blanco de la bandera nacional

a) Las banderas son pendones con los cuales los pueblos expresan sintéticamente su ser nacional. Los multitudinarios actos deportivos y políticos argentinos, que contaron con la solidaridad sudamericana, que con exaltada emoción hemos vivido, en que se agitaron en calles de pueblos y ciudades millones de banderas, fueron una nueva síntesis de nuestro ser nacional. Este calor ciudadano nos obliga a dar una solución coherente, clara y definitiva, al dilema latente de varias generaciones, sobre el color azul o su tono celeste, herencia de enfrentamientos históricos ya superados;

b) Pero además, en la heráldica hay una insoslayable escala de valores patrióticos. Primero, la trilogía de la bandera, el escudo y el himno, que con sus formas, colores y sonidos resumen sentimientos tradicionalmente arraigados. En un segundo lugar, las bandas presidenciales, los trajes militares o las escarapelas y condecoraciones nacionales, que sólo complementan los tres símbolos fundamentales;

c) Todo este cuerpo vivo del ser nacional se destila en la museología heráldica que custodia celosamente los restos del pasado común; la iconografía heráldica que refleja en el color y la línea del arte pictórico nuestras gestas nacionales, donde aparece presente nuestra bandera; la doctrina heráldica, el pensamiento y la conciencia histórica, de los grandes ensayos de historiadores o la novelística y la poesía patriótica. En este complejo panorama debe valorarse la bandera nacional y el color elegido por nuestro pueblo en sus gestas, para sentirse fraternalmente solidario. Una nación, una bandera, un color.

Carácter constitucional del azul y blanco

a) Rivadavia, en nombre del Triunvirato, en 1813, al acusar recibo del oficio del gobernador Pico de Jujuy, comunicando que Belgrano había hecho bendecir la bandera azul y blanca, afirmó: "En cuanto al nuevo Pendón o Estandarte, siendo una institución constitucional, hemos consultado a la Soberana Asamblea". La heráldica alcanzaba un plano jurídico superior, como un instituto constitucional de un poder constituyente.

La Asamblea del año 1813 continuaba el "poder virreinal" al establecerse como Soberana Asamblea de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y dentro de estos límites territoriales aprobó todos los símbolos nacionales: el escudo, la bandera, el himno, la moneda y el sello oficial y la banda del director supremo. Está documentado, que otro Poder Constituyente, la Convención provincial de Entre Ríos de 1821 "adoptó el pabellón nacional, compuesto de dos fajas azules horizontales y una blanca al medio, en la misma forma que está sancionada y mandada por la Asamblea General del año 1830, donde asistieron diputados solemnemente electos". En esta Constituyente entrerriana estaba don Pedro José Agrelo, que había sido ya miembro de la Constituyente de 1813. Esa primera Constituyente del año 1813 dispuso el azul y blanco del escudo nacional y de la banda del director supremo;

b) El segundo congreso constituyente se reunió en Tucumán en 1816, ahora con los "representantes de las Provincias Unidas de Sudamérica"; declaró la "independencia de las Provincias Unidas de Sudamérica" y nombró al primer "director de las Provincias Unidas de Sudamérica". El diputado Paso, propuso que se "aprobara y jurara la bandera nacional", sin indicar color. Luego, el diputado por Oruro, Gajeón pidió —según las actas— "se aprobase la bandera azul y blanca que actualmente se usa", "quedando resuelto por uniforme acuerdo". Luego se redactó el decreto: "Elevadas las Provincias Unidas en Sudamérica al rango de una Nación después de la declaración solemne de su independencia, será su peculiar distintivo la bandera que se ha usado hasta el presente...". La misma bandera aprobada por la Asamblea del año 1813, pasaba a ser la bandera de la Nación sudamericana.

c) En 1819 se reunió de nuevo el congreso constituyente en Buenos Aires lanzando el "manifiesto del soberano congreso general constituyente de las Provincias Unidas en Sudamérica al dar la Constitución", que precisamente se denomina "Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica" de 1819. Mantiene pues dos orientaciones: congreso constituyente y vigencia sudamericana.

En 1818, por iniciativa de Pueyrredón, "director supremo de las Provincias Unidas de Sudamérica", y del diputado Chorroarín, que en su dictamen expuso "era del parecer que sirviendo para toda bandera nacional los dos colores blanco y azul en el modo y forma hasta ahora acostumbrada, fuese distintivo de la bandera de guerra, un sol pintado en medio de ellas: cuyo proyecto, adoptado por la sala, después de algunas reflexiones quedó aprobado".

Sancionó también la banda del "director supremo de las Provincias Unidas de Sudamérica", azul y blanca, "que la distingue en la forma que hasta ahora se ha usado".

d) Ni las constituciones posteriores, ni la vigente de 1853-1860, derogaron tales disposiciones sobre símbolos nacionales, que siguen hoy vigentes. El doctor Juan Bautista Alberdi, corredactor de la de 1853, reconoció luego expresamente esta tradición heráldica constitucional: "Los colores sancionados por la ley del 26 de febrero de 1818, han sido considerados por todos los partidos y gobiernos como colores nacionales: tal es el blanco y el azul en el modo y la forma hasta ahora acostumbrados (palabras de la ley que sancionó las disposiciones del pueblo). El mundo exterior no conoce otros colores argentinos que éstos".

e) En Sudamérica se originaron otros procesos heráldicos similares: 1) En el congreso constituyente de Venezuela, que se instaló en Caracas, el 2 de marzo de 1811, se creó la bandera de la Gran Colombia. Luego, otro congreso soberano de Venezuela, de 1942, reconoce esa bandera para las Provincias Unidas de la Confederación Americana de Venezuela; 2) El 31 de julio de 1823 la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América crea la bandera azul y blanca; 3) En febrero de 1825, a propuesta de Serrano (que había sido el secretario del Congreso de Tucumán de 1816), el Congreso General Constituyente de Bolivia aprueba la primera bandera de su república.

f) Era pues de lógica jurídica que en la Argentina en 1944 se dictara el decreto ley 10.302 sobre símbolos nacionales, hoy vigente, que vuelve a reconocer el principio constituyente: "Su reforma escapa a las facultades del Poder Ejecutivo, ya que son instituciones de carácter constitucional".

g) Todas las disposiciones constitucionales citadas hacen referencia al anterior derecho consuetudinario del uso y la costumbre militar, civil o política de partido, hasta la Constituyente de 1818. En 1813 "tomamos los colores de la bandera en uso"; en el de Tucumán de 1816 "la bandera del país azul y blanca que actualmente se usa"; en fin, en el congreso porteño de 1818 se refiere al blanco y el azul "en la forma que hasta ahora se ha usado", fórmula que repite cuando aprueba la banda presidencial. Alberti afirma después de 1853, refiriéndose a la azul y blanca de 1818 "palabras de la ley que sancionó la disposición del pueblo", y Mitre agrega, refiriéndose también a la bandera azul y blanca, "empezó a generalizarse y los pueblos la saludaron con entusiasmo como símbolo de independencia". Queda así establecida en nuestro país una regla constitucional obligatoria para interpretar históricamente los antecedentes, sudamericanos y argentinos, usados o acos-

tumbrados hasta 1818. Después debemos analizar si las leyes, decretos y resoluciones posteriores a 1818 se encuadran en esas disposiciones constitucionales.

El azul de los escudos sudamericanos

a) Nuestros constituyentes iniciales aprobaron una bandera para Sudamérica. No podemos entrar al tema sin comprender que trataban de pasar del Estado español a un nuevo Estado sudamericano, en un proceso espontáneo de liberación que abarcó ya antes de 1810 desde México a la Argentina, con unos setenta levantamientos y otras setenta batallas, terrestres y navales. Y es en este gran cuadro continental que pasamos, al mismo tiempo, de la heráldica española a la heráldica sudamericana.

b) Ya durante todo el período colonial había comenzado una expresión diferenciadora local americana en los escudos de las ciudades que utilizaron el azul y blanco: escudo de México en 1523, Puebla de los Angeles en 1532, Lima en 1537, Asunción del Paraguay, Santiago de Chile en 1548, Popayan en 1558, Oropesa, en Cochabamba y también en Buenos Aires. Eran escudos propuestos por los gobernantes locales y aprobados o no por la Corona. Todos tenían el cuartel azul con rayado horizontal blanco, o sin raya alguna, según las leyes de la heráldica internacional.

c) Manuel Belgrano, que conocía esta libertad heráldica que España había reconocido en la escudería, el 22 de octubre de 1793, en nombre del consulado, y como su secretario proyectó su escudo partiendo del de Buenos Aires ciudad, con el azul en el cuartel superior. Como el proyecto no fuera del agrado del gobierno peninsular, enviaron uno reformado, manteniendo el azul;

d) En 1807, con motivo de la Reconquista, surgen dos proyectos de escudos para "la vencida vencedora", uno dibujado en Buenos Aires, y otro en España, los dos con azul y blanco. El proceso siguió adelante después de la Revolución. En 1819 el hermano de Belgrano, Francisco, prior del consulado, vuelve con un nuevo proyecto de escudo para el "consulado de las Provincias Unidas de Sudamérica" con el "sol símbolo de la patria". En ese mismo 1819, Carreras, en Chile, empleó esos colores azul y blanco, incorporados al escudo chileno en 1832;

e) En 1813 se aprueba por la Asamblea, el sello dibujado por el peruano Rivera, que tomó el azul y blanco con el rayado tradicional en blanco y negro, partiendo del escudo de Buenos Aires. En 1815, Belgrano reprodujo en Jujuy sobre un estandarte o bandera ese sello que le llegaban en los oficios como primer escudo en colores azul y blanco dibujando personalmente otro escudo con azul y blanco para las tres escuelas que había donado en el norte. En 1817 San Martín, vuelve a reproducir en su "bandera de los Andes" ese escudo azul y blanco. Confirmando esta elección belgraniana en 1815, en el artículo 1º del "proyecto de constitución monárquica" de Rivadavia y Belgrano, se creaba un escudo azul y blanco con un sol;

f) Hay una hermandad heráldica entre la bandera y el escudo en todos los países de la Tierra, que utilizan por lo general los mismos colores. Como en el arte he-

ráldico no existe más que un rayado horizontal para el azul (y ninguna otra forma de expresar el celeste, o el azul claro, o el turquí o azul oscuro), el escudo argentino ha marcado una línea de azul y blanco en nuestro país durante siglo y medio, del cual no puede apartarse mucho nuestra bandera. Esta ha sido una fuente heráldica muy importante para nuestra bandera nacional.

Uso sudamericano del azul con el amarillo y rojo

a) La bandera nacional española, adoptada en ocasión de la alianza de las coronas de Castilla y Aragón, al verificarse el matrimonio de los Reyes Católicos en 1469, fue la primera bandera que flameó en Sudamérica, que dio origen a la primera de las fuentes heráldicas independentista. En Caracas el 13 de julio de 1797, fracasa un intento de conspiración y se secuestra en casa de su jefe Gual, un diseño de bandera cuatricolor amarillo, rojo, blanco y azul; repetida por el generalísimo don Francisco Miranda, repetida en los cuatro colores en que el azul se une a la bandera española tradicional y ya en su proyectada expedición libertadora de 1806 portaba banderas rojo, amarillo y azul, una de las cuales se izó en tierra firme. La "Gaceta de Caracas", número 96 del viernes 4 de mayo de 1810, decía: "Los colores rojo y amarillo significaban la bandera española que nos es común". Esos tres colores se transformaron en la "bandera madre" de Bolívar y la Unión Colombiana en 1811. De ella surgieron las tres banderas de Venezuela, Colombia y Ecuador con su azul con el amarillo y rojo;

b) En 1810, el general Manuel Belgrano ordena en la Bajada del Paraná, comprar "género para banderas" azul, rojo y amarillo, y desde Cruzú Cuatiá, en Corrientes, comunica a la Junta, y escribe a su amigo Moreno, haber levantado una bandera azul, amarilla y roja, transgrediendo por primera vez los reglamentos españoles; el 17 de junio de 1811, en el Congreso de Asunción, por iniciativa del general Yegros, aparece la primera bandera paraguaya con los colores azul, amarillo y rojo "con el escudo del rey de España";

c) Esta primera fuente heráldica quedó reducida a las tres banderas actuales de Venezuela, Colombia y Ecuador.

El uso del azul y blanco en Sudamérica

a) Con las banderas constitucionales de 1813, 1816 y 1818, ésta constituye la fuente más importante de la heráldica independentista, porque tuvo espontáneo poder unificador continental. El antecedente más antiguo parece ser la bandera secuestrada a Gual, en Caracas en 1797, de seis franjas, cuatro verticales y dos horizontales blanca, con un sol en su centro, y azul; la segunda, la bandera naval del precursor Miranda, enarbolada en su corbeta "Leandro" en 1806, toda azul con un sol "símbolo de la libertad de América"; la tercera, el 16 de septiembre de 1810, el cura mexicano fray Miguel Hidalgo lanzó su célebre "Grito de Dolores" y después de nombrado "capitán general de América", levantó el estandarte de la Virgen de Guadalupe, frente a sus legiones indígenas, con túnica blanca y manto azul; la cuarta en 1811, otro sacerdote mexicano, fray José María Morelos, inicia un nuevo levantamiento con una bandera blanca, con una guirnalda de cuadrillos azul y blanco, conocidos entonces como "los colores del palacio de Moctezuma";

b) El 18 de febrero de 1812, el general Belgrano comunica haber levantado una bandera en Rosario, "en la firme resolución en que estamos de sostener la Independencia de América" y en este acto el juramento fue: "Soldados de la patria: juremos vencer a nuestros enemigos interiores y exteriores y la América del Sud será el tiempo de la Independencia y de la Libertad". En 1817, San Martín insiste en Mendoza en otro juramento heráldico, con su "bandera de los Andes": "Soldados, ésta es la primera bandera que se ha levantado en América". Estas dos públicas manifestaciones americanistas constituyen el inicio del "uso militar" intercalado entre los tres congresos constitucionales.

c) En cuanto al color de la "bandera madre" de Belgrano en Rosario en 1812, Mitre, en su primer "alegato como historiador" reconoce el azul y blanco en las ediciones de 1858, 1876 y 1887 de su *Historia de Belgrano*, sin que se alcanzaran las correcciones hechas durante esos treinta años por el autor: 1) "declarada la escarapela azul y blanca con la denominación de nacional, quiso creerse autorizado Belgrano para enarbolarse en ambas baterías la bandera de los mismos colores"; 2) "en aquel momento se enarboló en ambas baterías la bandera azul y blanca"; 3) refiriéndose al aniversario del 25 de Mayo "aprovecho esta oportunidad para fijar el significado de aquel día repitiendo la escena de la bandera azul y blanca enarbolada por primera vez en las baterías de Rosario"; 4) vinculado a la Asamblea del año XIII, "bajo sus auspicios se enarboló la bandera azul y blanca inventada por Belgrano en el año XII"; 5) "sin que por entonces se pronunciara la Asamblea sobre este punto, la bandera azul y blanca... empezó a generalizarse"; 6) con la supresión del estandarte real por el Triunvirato, "con ello se quiso atenuar por el gobierno la reaparición de la bandera azul y blanca"; 7) "en el río Juramento presentóse el coronel Díaz Vélez trayendo una bandera azul y blanca".

Posiblemente Mitre debió haber fundado este "alegato del azul belgraniano" en los documentos que hoy figuran en la carpeta "Símbolos Nacionales", en el Archivo General de la Nación: 1) en el texto del memorándum sobre el uso de la escarapela azul y blanca (18-2-12); 2) en el texto del memorándum sobre la reprimenda a Belgrano por el Triunvirato por haber enarbolado la bandera, donde figuran dos veces "azul y blanco"; 3) en el texto de puño y letra de Belgrano haciendo su defensa donde dice claramente: "V.E. mismo sabe de que sin embargo había en el ejército de la Patria, cuerpos que llevaban la escarapela celeste y blanca, jamás la permití en el que se me puso a mandar..."

d) La quinta en Buenos Aires cuando en el teatro "La Ranchería" se realizaron los festejos del 25 de Mayo de 1812 (a tres meses de la bandera de Rosario), y el actor Ambrosio Morante representó una comedia sobre América, "presentando después al público la nueva bandera que es azul y blanca" y en el entremés terminó en canciones patrióticas a grandes gritos por todos (según el texto del embajador portugués Rademaquer en carta a Lord Strangford). Aquí comenzaba el "uso popular" en Buenos Aires del azul y blanco. El acto

fue patrocinado por el Cabildo, mientras el Triunvirato tenía izada en el Fuerte la bandera nacional española (que estuvo hasta 1815). Los porteños se habían identificado con la bandera sudamericana de Belgrano.

e) La sexta, cuando en mayo Belgrano celebró el acontecimiento, en su proclama: "soldados hijos dignos de la Patria, camaradas míos... no es obra de los hombres, sino de Dios omnipotente que permitió a los americanos que se nos presentase la ocasión para entrar en el goce de nuestros derechos... cuando por primera vez, veis la bandera nacional en mis manos que ya os distingue de las demás naciones del globo". El gobernador de Jujuy, Pico, comunicó al Supremo Poder Ejecutivo que, "para recordar la memoria del día de nuestra feliz regeneración acordó este ilustre Ayuntamiento sacar en el paseo de la tarde del 24 de mayo, olvidando la antigua usanza del Pendón Real, una bandera azul y blanca, como trofeo... y el 25, se bendijo en presencia del pueblo una bandera blanca, que el señor general en jefe ha donado a esta ciudad, en cuyo centro se hallan estampadas las Armas de la Soberana Asamblea Constituyente" (mayo 31 de 1813).

La Academia Nacional de la Historia se pronunció en 1858, sobre esta bandera de Belgrano: "en el año 1885 en Macha —situada a tres leguas del campo de la batalla de Ayohuma— fueron encontradas dos banderas... en los colores azul, blanco y azul... y blanco, azul y blanco". "En otro dictamen agrega que: si la bandera de Macha conservada en el Museo Histórico de la Nación es considerada divisa nacional, la segunda merece las mismas consideraciones".

f) Después apareció la aprobación constitucional de la bandera de la Asamblea del año 1813. Y en 1817 nace la bandera de los Andes, de San Martín, en Mendoza. "El general Espejo, guerrero de la Independencia, afirmó, en carta publicada en 1871, que los colores típicos del pabellón argentino son azul y blanco". En otro dictamen sobre esta bandera Sanmartiniana la Academia Nacional de la Historia, cita el cuadro de la batalla de Maipú de 1856... "en que un soldado sostiene una bandera que tiene dos franjas horizontales azul y blanca y la tela de Rugendas pintada en 1843 con la bandera con dos franjas horizontales azul y blanca sin emblema".

g) La octava, la bandera del almirante Brown que en 1817 intentó tomar la ciudad de Guayaquil, vencido en su goleta "Trinidad" fue apresado envuelto del pecho para abajo en una bandera "azul y blanca" y en la hora de su libertad salió llevando colgado del brazo una especie de manto, azul y blanco. La bandera del "Trinidad", según relata un periódico local. Un nuevo dictamen de la Academia Nacional de 1858 sobre la bandera del combate de los Pozos confirma estos datos. En el Museo Naval Nacional, en el Tigre, está el código de señales usado por la Escuadra de las Provincias Unidas de Sudamérica (1814), pintado en colores, con la primera señal en azul y blanco.

h) Herencia de estas acciones navales de Brown fue la primera bandera azul y blanca guayaquileña de 1821. En esta ciudad se reunieron San Martín y Bolívar, representantes de dos procesos libertadores sudamericana-

nos. El encuentro fue presidido por el azul de sus banderas. En recuerdo del mismo Bolívar al subir al cerro de Potosí, plantó junto a su bandera tricolor de la gran Colombia, la "bandera de los Andes".

i) El 20 de noviembre de 1845 se realiza la batalla de Obligado contra franceses e ingleses que originaron versos de López y Planes: "Para hollar nuestra patria y su Bandera... Daremos a América alto ejemplo", y el general Mansilla inicia su proclama: "Tremola en el río Paraná y en sus costas el pabellón azul y blanco".

j) Decretada la independencia centroamericana el 15 de noviembre de 1821, el coronel Juan Manuel Arce tomando nuestro ejemplo levantó la bandera azul y blanca que la Asamblea Centroamericana del 31 de julio de 1823 aprueba oficialmente. Con la disolución de la Asamblea los colores fueron tomados por las banderas de Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Honduras y El Salvador.

k) Como una variante regional, aparecieron en el Paraguay, de Francia, en Chile en 1818, en el Uruguay de Artigas en 1815, y en la Liga del Litoral de 1815 a 1821 en Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Misiones banderas azul y blanca con el rojo diferenciador. Artigas ha dejado aclarado este proceso al fijar que "su decisión y la del pueblo que lo sigue no es separarse del cuerpo de la Nación de las Provincias Unidas, y por ello, la bandera que levanta es la misma bandera argentina, señalada en su campo con la bandera roja".

"Recién el 25 de Mayo de 1816 con motivo de las Fiestas Mayas se izó la bandera de Belgrano con la diagonal roja de Artigas". Hay una carta de Artigas que explica el nacimiento de esta heráldica federal belgraniana: "No ha dejado de exitar nuestros temores la publicidad con que mantienen enarbolado el pabellón español en Buenos Aires. Si para simular ese efecto ha hallado el medio de levantar en secreto la bandera azul y blanca, yo he ordenado en todos los pueblos libres de aquella opresión, que se levante una igual a la de mi cuartel general: blanca en el medio, azul en los extremos y unos listones colorados... para sostener nuestra libertad e independencia". En el decreto heráldico de Estanislao López en 1831 en Santa Fe, la bandera "azul y blanca" fue acompañada del rojo al gusto de los paisanos.

El azul y blanco de las banderas actuales sudamericanas

Este persistente uso del azul y blanco a lo largo del continente, explica por qué en nuestros días, sobre 21 banderas principales sudamericanas o latinoamericanas, tienen, el azul y blanco de Belgrano, Morelos, Hidalgo, y Miranda; 8 banderas el azul y blanco de Belgrano, con el rojo federal de Artigas, Francia, O'Higgins y los caudillos federales argentinos; 3 con el azul de Miranda y Bolívar. En total 18 azules con 17 blancos. Los 14 rojos existentes trazan un puente heráldico entre la corriente bolivariana y artiguista.

Existe pues una pronunciada tendencia heráldica hacia la unidad del azul, que constituye una idea fuerza fundamental para la marcha hacia la Confederación de los Estados Unidos de Sudamérica, a la que nos debemos también, todos los argentinos.

El reciente acontecimiento histórico de las Malvinas despertó la musa del poeta Carlos Obligado, expresada en la "Marcha de las Malvinas".

"Ni en aquellos horizontes
nuestra enseña han de arrancar
pues el blanco está en los montes
y en el azul se tinte el mar".

Por todo lo expuesto, señor presidente, y en virtud de la tradición histórica, el carácter constitucional concretado en la disposición de la Constituyente del 25 de febrero de 1818, reconocido por todas las disposiciones legales posteriores, incluso el decreto ley vigente 10.302/44, por su carácter americanista, la bandera nacional argentina y la bandera de guerra, deberán ser, en adelante, de tres franjas horizontales, dos azules y una blanca en el centro, correspondiendo al Poder Ejecutivo, por intermedio de los ministerios de Educación y de Defensa, dar a conocer el verdadero simbolismo de dichas enseñas.

Lorenzo A. Pepe.

DOCUMENTOS Y CITAS DE AUTORES REFERENCIADOS

La Doctrina Heráldica

Astesano Eduardo, *La bandera de la Nación Sudamericana*, Editorial Corregidor (en prensa) con apéndice sobre la "Estructura de la conciencia heráldica nacional", compuesta de: I. Museología heráldica (60 símbolos); II. Iconografía heráldica (150 cuadros y grabados); III. Documentación heráldica (70 documentos); IV. Doctrina heráldica (500 libros y artículos, fichados en 12 bibliotecas de la Argentina y Uruguay, con su número para solicitarlos).

Vedia, Agustín de, *La bandera y el escudo en el primer Centenario de la Revolución Argentina*, Buenos Aires, 1911. El ensayo más erudito sobre el azul y blanco.

Cánepa, Luis, *Historia de los símbolos nacionales argentinos*, Albatros, Buenos Aires, 1953, importante obra, con el decreto ley 10.302/44, actualmente vigente, sobre el azul celeste.

El azul y blanco de los escudos Sudamericanos

Astesano, obra citada; De Vedia, 101, 104, 105, 108; Cánepa, 77, 130, 138.

La unidad del azul con la heráldica española

Astesano, obra citada; Vargas, Alejandro, *Los símbolos sagrados de la Nación Venezolana*, Caracas, 1981, páginas 11 a 20; Cervera, Federico Guillermo, *Belgrano y la primera bandera paraguaya*, revista "Historia", número 27, página 39. Museo Histórico Nacional Argentino, Sala de las banderas españolas blancas.

El uso sudamericano del azul y blanco

Academia Nacional de la Historia (consultar dictámenes sobre heráldica nacional); Acuña Figueroa, *Diario histórico del sitio de Montevideo*, 1812, 1814. Montevideo, 1890; Alvarez, Juan, *Historia de Rosario*, página 210; Archivo Histórico Nacional Argentino (carpeta "Símbolos Nacionales"); Alzaga, William Enrique,

La iconografía de los uniformes militares, Buenos Aires, 1967; Astesano, obra citada; Belgrano, Mario, *Las banderías de Rosario*, Buenos Aires, 1927; Beraza, Agustín, *Las banderas de Artigas*, Montevideo, 1957; Busaniche, José Luis, *Los colores nacionales*, "La Nación" 17-8-46, 17-9-46, 31-8-41; Cabral, Salvador, *Artigas y la patria grande*, Buenos Aires, 1980, Cánepa, obra citada, páginas 32, 37, 78, 79, 80, 101; Cervera, Federico Guillermo, *Belgrano y la primer bandera Paraguaya*, revista "Historia", número 27, página 37, 1962; Corvalán Mendilazru, *Los símbolos patrios*, Historia de la Nación Argentina, tomo 6, 1947; Eizaguirre, José M., *La Bandera Argentina*; Espejo, Jerónimo, *El paso de los Andes*, Buenos Aires, página 482; Fernández Castagnino, *Guion belgraniano*, Buenos Aires, 1969, Ferro, Carlos, *La bandera Argentina inspiradora de los pabellones centroamericanos*, páginas 37, 173; Fagneli Fuentes, Gabriel, *Historia de la bandera argentina*, Buenos Aires, 1974, *La bandera en la ruta del mar*, revista Instituto Belgraniano; Mitre, Bartolomé, *Historia de Belgrano y la Independencia Argentina* (Ediciones Iniciales de 1859, 1877, 1887, 1902, 1927) *Los colores argentinos*, "La Nación" 3 de mayo de 1878; Molina, Raúl, *El enigma de la bandera de Belgrano*, revista "Historia", números 45 y 3; Quartarulo, Vicente, *Forma y destino de la primer bandera*, revista "Historia", tomo 45 página 58, *Los colores de la primer bandera argentina*, anuario del Instituto de Investigaciones Históricas de Rosario, número 10, 1966, Vargas, F. Alejandro, *Los símbolos sagrados de la Nación Venezolana*, Caracas, 1981; De Vedia, obra citada, páginas 32, 40, 42, 45, 63.

Carácter constitucional del azul y blanco

Agrelo, Pedro J., *Autobiografía*, Biblioteca de Mayo, tomo II, página 1316; Astesano, obra citada; Cánepa, obra citada, páginas 79, 80, 99, 102, 209, 221 (con el texto del decreto ley vigente 10.302/44, en su apéndice); Ferro, obra citada; Moscoso, Eduardo, *Historia de la bandera*, La Paz, 1979; Sampay, Arturo E., *Las Constituciones de la Argentina (1810-1972)*, Eudeba, Buenos Aires; Vargas, obra citada, De Vedia, obra citada, páginas 30, 31, 102, 220.

Una heráldica sudamericana

Astesano, obra citada; Cánepa, obra citada; De Vedia, obra citada; Sampay, obra citada; Talocci, Muro, *Guide alle bandiere di tutto il mondo*, Milano, 1977; Whitney Smith, *Flags through the ages and across the world*, Nueva York; *Banderas sudamericanas*, en el local de la OEA, avenida de Mayo, Buenos Aires.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La venta de automotores 0 km de fabricación nacional destinados a taxímetros se efectuará directamente a los usuarios por parte de las empresas terminales, las cuales asegurarán la prestación del servicio de garantía correspondiente.

Art. 2º — Exímese de impuestos, tasas, contribuciones y demás imposiciones que gravan a las unidades automotrices y/o a las ventas de las mismas.

Art. 3º — La Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Taxis actuará como entidad intermedia proporcionando a las empresas fabricantes terminales la lista de los adquirentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley.

Art. 4º — Las unidades automotrices adquiridas en virtud de la presente ley serán destinadas para taxímetros y no podrán ser enajenadas ni permutadas por los compradores hasta transcurrido un plazo no inferior a cinco años contados desde la fecha de la compra.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un imperativo del gobierno constitucional restablecer normas que contemplaban situaciones justas y que fueron derogadas o directamente suspendidas en su cumplimiento por el anterior gobierno de facto.

Las facilidades y beneficios impositivos para la compra de vehículos nuevos destinados a taxímetros es una de esas situaciones que el presente proyecto de ley tiende a remediar.

Mediante el mismo propiciamos se venda directamente a esos usuarios los automotores de fabricación nacional producidos por las empresas terminales radicadas en el país; y se faculta a la Federación Nacional de Sindicatos Conductores de Taxis para que, actuando como entidad intermedia, proporcione a las fábricas automotrices los listados de usuarios interesados en efectuar esas adquisiciones respetando las asignaciones por orden de presentación.

Esta operatoria ya estuvo en vigencia en nuestro país a través de las resoluciones 2.106/75 y 1.279/74 de las secretarías de Estado de Comercio e Industria de la Nación que contenían disposiciones similares a la presente.

Preveamos por último la exención impositiva que gravan tanto a la nulidad automotriz como a la operación en sí, ya que consideramos de estricta justicia promover el cambio de unidades nuevas destinadas a taxímetros.

De otra forma el alto costo económico-financiero torna casi imposible la adquisición de las mismas, y por ende se resiente el mejoramiento de un servicio a la comunidad.

Roberto J. García.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la fecha de promulgación de la presente ley el juzgado federal con asiento en la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, tendrá a su cargo el ejercicio de jurisdicción federal en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Derógase expresamente la ley 22.414 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como legislador representante de la provincia de Santa Cruz propicio la derogación de la ley 22.414 por la cual el juzgado federal con asiento en Comodoro Rivadavia tiene jurisdicción sobre la zona norte de la provincia de Santa Cruz. Y mediante el presente proyecto de ley promuevo, en razones de orden práctico e inalienables principios federalistas, que sea el juzgado federal con asiento en la ciudad de Río Gallegos quien tenga la plena jurisdicción federal que las leyes en su creación le han conferido, para ejercerla en su competencia dentro de todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Los fundamentos de la norma legal que presento son:

a) Los núcleos poblacionales de la zona norte de Santa Cruz, si bien se hallan a mayor distancia de Río Gallegos que de Comodoro Rivadavia, actualmente son unidos a la capital de Santa Cruz por una excelente red asfáltica que puede usarse durante todo el año, pudiendo los ocurrentes a la jurisdicción tener presencia al foro local en breves horas; ello sin considerar la vía aérea. b) Por lo demás, y en referencia a la infraestructura general de juzgado federal con asiento en Río Gallegos, ella es suficiente y de más está mencionar la experiencia e idoneidad de todo el personal judicial actual quien perfectamente puede con su capacidad laboral secundar al magistrado para que atienda sin inconvenientes las cuestiones judiciales que se originen en los centros poblados de la zona norte de Santa Cruz.

Tales los motivos que otorgan viabilidad práctica al presente proyecto de ley. Pero es cierto también que existen convicciones esencialmente federalistas para propugnar el proyecto. Basta leer ciertos fundamentos de la ley, especialmente en la nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de la ley 22.214, sobre todo en la ideología que invoca el siguiente párrafo: "... por el cual se amplía la jurisdicción del juzgado federal de Comodoro Rivadavia a una parte del territorio de la provincia de Santa Cruz, coincidente con la que ocupaba antiguamente la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, según la delimitación efectuada por el decreto nacional 27.773/44...". Es hora, señor presidente, de renovar y cambiar ciertas situaciones, pero nutriéndolas en sus basamentos históricos constitucionales. Es hora de darse cuenta que la provincia de Santa Cruz es una provincia de la República Argentina y, al igual que todas las provincias que integran y han constituido preexistentemente la Nación Argentina, está amparada constitucionalmente por la Constitución de la Nación Argentina, en lo especial por lo que manda en su artículo 13.

Ruego a los señores legisladores sepan acompañar con su voto la presente iniciativa, que es una celosa defensa del federalismo, piedra basal de todas las instituciones argentinas y tan necesaria para el desarrollo armónico de la Patagonia argentina.

Félix Riquez.

—A la Comisión de Justicia.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Que la Secretaría de Vivienda, con fondos del FONAVI, pague los terrenos del actual Barrio Aero-Club Tupungato, Cooperativa Río Las Tunas, de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual Barrio Aero-Club Tupungato fue construido con fondos del FONAVI, sin haber pagado el terreno.

Siendo obligación de dicha entidad tener totalmente pagas las tierras para luego efectuar la construcción de viviendas, es por eso que pido la aprobación de este proyecto, donde la Secretaría de Vivienda, con fondos del FONAVI pagaría el gravamen que correspondiera, sin tener repercusión alguna que atañe a la tranquilidad de las familias, que están pasando ya las penurias de un próximo remate y quedar desamparadas.

Ante esta imperiosa situación, solicito sea aceptado este proyecto de ley, con la brevedad necesaria.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Vivienda.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate al señor Albeti, Raúl Omar, libreta de enrolamiento 6.186.759, nacido el 5 de septiembre de 1947, de 38 años edad, paralítico, una pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinaria, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona con escasísimos recursos para subsistir, con la pesada carga de una parálisis que le impide trabajar y ganarse el sustento por medios propios. Todo ello agravado por una situación familiar sumamente difícil.

Por las razones expuestas creo innecesario abundar en más detalles y consideraciones.

Será de estricta justicia la aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del proyecto adjunto.

Atilio A. Curátolo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La intervención federal a las provincias, prevista en el artículo 6º de la Constitución Nacional, solamente podrá aplicarse a los casos taxativamente enumerados en dicha norma. Las autoridades legítimas que pueden requerir la intervención del gobierno federal a las provincias son: El Poder Ejecutivo, la Legislatura o el Superior Tribunal de Justicia provincial. Podrán intervenir todos los poderes provinciales o solamente alguno de éstos, lo que deberá ser claramente especificado en la norma que disponga la intervención.

Art. 2º — La forma republicana de gobierno se considerará violada o gravemente distorsionada en los siguientes casos:

- 1º Acefalía de todos o alguno de los poderes, siempre y cuando la situación no pudiera solucionarse por la aplicación de las normas constitucionales o legales de la provincia.
- 2º Conflicto entre poderes que impida el normal y regular funcionamiento de cualquiera de éstos.
- 3º Dictado o aplicación de normas constitucionales o legales que estuvieran en abierta pugna con similares normas de la Constitución Nacional.
- 4º Elección de cualquiera de los poderes del Estado provincial viciada de fraude o violencia que, a causa de su magnitud o gravedad, implicare desconocimiento o alteración grave de la libre voluntad de la ciudadanía o de las normas constitucionales o legales aplicables.
- 5º Actos de violencia, sedición o grave alteración del orden público que impida o perturbe el normal funcionamiento de los poderes del Estado provincial, sin posibilidad de solución por los medios normales.
- 6º Invasión exterior, sea por fuerzas regulares o irregulares de un estado u organización extranjera.
- 7º Violación o desconocimiento grave y sistemático de normas legales o constitucionales vigentes por parte de los miembros de cualquiera de los tres poderes.

Art. 3º — La intervención federal debe tender a restablecer el orden y el normal funcionamiento de los poderes del Estado provincial, restableciendo en sus puestos a las autoridades legítimas cuando ello fuera posible. Cuando estas autoridades legítimas hubieran sido depuestas por violencia o sedición, se tendrá por cumplimentada la norma constitucional que exige el requerimiento de intervención por parte de éstas.

Art. 4º — Ninguna intervención provincial alcanza a los municipios, salvo cuando la misma tenga por objeto reponer a las legítimas autoridades municipales destituidas por violencia o sedición, o en caso de acefalía o desorden que impida el normal desenvolvimiento de los servicios públicos.

Art. 5º — Toda intervención federal en las provincias debe ser dispuesta por ley del Congreso. La ley que se dicte en cada caso determinará claramente el objeto y motivos de la intervención y el alcance de las facultades del interventor. Si el Congreso se hallare en receso, el Poder Ejecutivo podrá decretar la intervención en caso de urgencia, debiéndose convocar inmediatamente a sesiones extraordinarias y dar cuentas al Congreso de todo lo actuado.

Art. 6º — La intervención federal durará un máximo de seis meses, pudiendo ser prorrogada en caso necesario, cuando las circunstancias lo exigieren.

Art. 7º — El interventor federal deberá ajustarse a las leyes especiales y a las instrucciones que impartiere el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior. De la misma manera deberá someterse también en el cumplimiento de su misión a la Constitución y leyes de la provincia intervenida, en cuanto fueren compatibles con las leyes e instrucciones del gobierno nacional y con los fines de su intervención.

Art. 8º — Los funcionarios y empleados que nombre el interventor federal tendrán carácter de interinos y durarán en sus cargos mientras dure la intervención. No podrán ser designados los ministros del Poder Ejecutivo ni ningún miembro del Poder Legislativo.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo informará periódicamente al Congreso acerca de los actos cumplidos por la intervención federal, debiendo, una vez culminada ésta, elevar un informe de todo lo actuado, de acuerdo a las instrucciones impartidas y a las dictadas al efecto. Dicho informe deberá ser aceptado o rechazado por el Congreso, determinando en su caso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 10. — El interventor federal será responsable de los actos cumplidos durante el desempeño de su mandato, pudiendo ser demandado ante la justicia federal competente en materia civil, penal o administrativa.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La intervención federal a las provincias está prevista en nuestra Constitución Nacional, en su artículo 6º, estableciéndose dos clases de intervenciones: las intervenciones reconstructivas, para garantizar la forma republicana de gobierno, y las intervenciones conservadores, para mantener a las autoridades constituidas, reponerlas si hubiesen sido depuestas por sedición, o para repeler una invasión exterior. En el primer caso, la intervención es resuelta por el propio gobierno nacional y a él incumbe la iniciativa. En el segundo, lo es a requerimiento de las autoridades provinciales.

Según lo establece la norma constitucional aludida, es "el gobierno federal" quien está facultado para adoptar tan extrema medida, pero dentro de los tres poderes que lo integran, por tratarse de una atribución implícita dentro de los poderes políticos, reside esencialmente en el Poder Legislativo y excepcionalmente en el Poder Ejecutivo. Así lo ha interpretado uniformemente nuestra doctrina constitucional, puesto que, salvo la norma expresa

contenida en nuestra Carta Fundamental, no existe otra reglamentación normativa que señale y limite las condiciones y fundamentos de esta excepcional situación.

Existen numerosos antecedentes legislativos al respecto, ya desde 1869, en que el Congreso sancionó dos proyectos de ley que fueron luego vetados por el Poder Ejecutivo, quien a su vez remitió a consideración otro proyecto basado en una ley norteamericana de 1875. Desde entonces, a pesar de múltiples iniciativas y proyectos presentados, no se ha conseguido sancionar una ley que reglamente esta importante atribución del gobierno federal.

No obstante, con frecuencia gobiernos constitucionales han debido recurrir a ella, pero en cada oportunidad se ha dictado una ley especial en la que, con mayor o menor amplitud, se han fijado los requisitos y alcances de la medida. Creemos sin embargo, que sin perjuicio de la necesidad de dictar en cada ocasión una ley especial, es indispensable establecer una norma de carácter general que determine las condiciones objetivas que hacen procedente la medida. Se evitará de esta manera la posibilidad de abusos que puedan lesionar nuestro sistema de gobierno federal.

En el presente proyecto se han contemplado situaciones analizadas por los más prestigiosos tratadistas de derecho constitucional, estableciéndose quiénes son las autoridades provinciales que pueden requerir la intervención federal y el alcance que habrá de tener dicha intervención.

Se contemplan también los casos en que se considera violada o seriamente amenazada la forma republicana de gobierno, incluyéndose el caso de invasión de fuerzas regulares o "irregulares" de un Estado u "organización" extranjera.

En el artículo 3º se determinan las causas y los límites a la intervención, y en el 4º se contempla la situación de los municipios pertenecientes a la provincia intervenida, con la intención de salvaguardar a las instituciones comunales de los ataques contra su autonomía, por causas que provengan de los gobiernos provinciales.

Luego, en el artículo 5º se convalida la doctrina constitucional que establecía que la intervención debía ser dispuesta por una ley del Congreso y que en caso de receso de éste, el Poder Ejecutivo queda facultado para dictarla, debiendo convocar a sesiones extraordinarias a fin de rendir cuentas de lo actuado a la brevedad posible.

En los artículos 6º y 7º se establecen en forma genérica las funciones del interventor federal y demás funcionarios de la intervención, así como las incompatibilidades para su designación, considerando inconveniente que se designe en tales funciones a miembros del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo de la Nación.

También se determina en el artículo 9º la duración limitada de la intervención, y la obligación de informar periódicamente al Congreso, ya que éste debe actuar permanentemente como órgano de contralor de los actos de la intervención.

Finalmente, se ratifica expresamente la responsabilidad del interventor por los actos de su gobierno.

Tanto el profesor González Calderón (*Curso de Derecho Constitucional*, edición 1958, página 140) como el doctor Bidart Campos (*Derecho Constitucional*, tomo I, página 511) concuerdan en que el interventor federal no es una autoridad provincial, sino un representante del

Poder Ejecutivo nacional comisionado para hacer efectiva la ley —o decreto— que dispuso la intervención. Sus actos, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad y a las acciones que disponga el gobierno federal, y su función es excepcional y limitada.

Con la reglamentación de la previsión constitucional de intervención federal a las provincias, entendemos haber dado un paso más hacia el fortalecimiento de nuestro federalismo, ya que una ley del Congreso de la Nación habrá de establecer con carácter general la interpretación del alcance de dicha prerrogativa del gobierno nacional, evitándose la arbitrariedad que puede producirse por la falta de determinación concreta de cada una de las situaciones en ella previstas.

Por tales fundamentos someto a esa Honorable Cámara el presente proyecto de ley, solicitando su aprobación.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá, a la promulgación de la presente ley, la publicación de todas las leyes, sean de jure o de facto, calificadas como secretas o reservadas, en el Boletín Oficial, desde la primera de ellas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que existen alrededor de ciento veinte (120) leyes secretas en el orden nacional; unas de jure, otras de facto, lo que no condice naturalmente con el régimen republicano establecido en nuestra Constitución, ni con la publicidad de los actos de gobierno que se deriva de aquel régimen y que constituye el fundamento de todo sistema democrático.

Resulta insólito e inadmisibles igualmente que, vigente el estado de derecho en la República, los propios legisladores de la Nación no conozcamos el contenido de estas disposiciones normativas calificadas de "secretas", cuando tenemos, constitucionalmente, la alta misión de legislar para el país, desde el momento que integramos uno de los poderes del Estado.

Tanto más insólita y extraña deviene esta anómala situación, si tenemos presente que por imperio del artículo 67, inciso 21, de la Constitución, corresponde al Congreso "autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz", de lo que deriva que, frente a tamaña facultad, no pueden haber "secretos" ni zonas de "reservas" para los representantes del pueblo, a no ser que intentemos cumplir formal y ficticiamente el Estatuto Fundamental de la Nación.

Muchos constitucionalistas han intentado explicar —maguer nunca justificar, moral ni jurídicamente— estas pretendidas leyes, aduciendo razones de "alta política", "defensa nacional", "soberanía e integridad nacional", "intereses públicos superiores" y toda la variada

gama de argumentos que normalmente se utilizan para procurar explicar groseras violaciones al propio sistema de gobierno que inexcusablemente debemos consolidar, y que nace de la vigencia plena y sin retaceos de la Constitución Nacional.

Por este camino —desgraciadamente— se fue desconociendo la esencia del sistema democrático y la forma republicana de gobierno; naciendo, así, las sistemáticas violaciones a los derechos fundamentales e inalienables del hombre y del ciudadano, cuya custodia es la que justifica la existencia del Estado, como hace ya siglos sostuviera John Locke, en su famosa obra *Del gobierno civil*.

El enervamiento de nuestro sistema político, a través de situaciones como las que venimos comentando, provocaron, a la postre, las gravísimas aberraciones que alcanzaron su máxima expresión con la negación de los derechos humanos por vía del terrorismo de Estado. Hete aquí, pues, la importancia que revisten estas cuestiones, aparentemente formales, para la conformación de una conciencia civil sana y alerta en el respeto de nuestras instituciones fundamentales.

Tan grave fue la declinación de nuestro sistema político-institucional que incluso la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 1973, al discutirse la validez de una de estas normas —la 19.111—, sostuvo que son "leyes relativas a los graves asuntos de Estado que por necesidad excepcional pueden no ser publicadas", reconociendo, así, status constitucional a tan singulares y pretendidas normas.

En realidad, las llamadas "leyes secretas" no pueden serlo, pues un carácter esencial de toda norma legal es su publicidad y su generalidad. Si una ley no se publica no puede, por tanto, ser obligatoria; menos, aún, revestir el carácter de normal-social imperativa.

Y si bien la doctrina sostiene que las mismas se dirigen a determinados funcionarios que deben cumplirlas, y que en general se refieren a movimientos de fondos, no cabe duda de que una disposición de esta naturaleza tendría el carácter de mero acto administrativo particular, y no de ley. Pero, aun así, si afectase intereses generales, no puede estar exenta del control del Poder Judicial.

José A. Furque.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744 t.o. y modificaciones) por el siguiente:

Artículo 177. — Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta 75 días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días; el resto del período total de licencia se acumulará al de descanso. En

caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los 120 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador.

La trabajadora conservará su empleo durante los periodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al periodo de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación correspondiente.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad, que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley.

Art. 2º — Agrégase al artículo 177 bis:

En caso de nacimiento de prematuro y/o múltiple y/o afectado por patología, la madre trabajadora gozará, además de los plazos de licencia previstos por el artículo 177, de 15 días suplementarios acumulables al periodo de postparto.

Para tener derecho a este beneficio, la trabajadora deberá acreditar ante el empleador mediante certificado médico, la o las circunstancias señaladas, dentro de los 30 días posteriores al parto.

Art. 3º — Modifícase el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744 t.o. y modificatorias) por el siguiente:

Artículo 179. — Toda trabajadora madre de lactante, podrá disponer para amamantar a su hijo de un descanso de media hora, si trabajare más de 4 horas y menos de 8 horas diarias, o de dos descansos de media hora cada uno o uno de 1 hora, si trabajare 8 o más horas diarias; los que se gozarán en el transcurso de la jornada de trabajo y por un periodo no superior a 1 año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

En caso de nacimiento múltiple, los plazos señalados precedentemente se incrementarán en un cuarto de hora cada uno, respectivamente.

En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine

la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio E. Lugones.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se pone a consideración de la Honorable Cámara el adjunto proyecto de ley, que tiene por objeto ampliar el periodo de licencia por maternidad, contemplar la situación de los nacimientos de prematuros y/o múltiples y/o afectados por patologías —congénitas o adquiridas— del recién nacido, como asimismo regular expresamente las pausas por lactancia de la mujer trabajadora en los supuestos de nacimientos múltiples y de jornadas de trabajo reducidas.

La razón fundamental perseguida es garantizar el personal y activo cuidado del recién nacido y revalorizar el rol preponderante que la madre trabajadora desempeña en la sociedad como fuente de vida y pujante fuerza productiva en la dinámica laboral.

Ante un ciclo reproductivo que es biológicamente inalterable y el constante acrecentamiento de los conocimientos científicos sobre la relación salud-alimentación de lactantes, ha llevado a la sociedad actual a proteger, en forma más extensa, el periodo de postparto y lactancia. Así, las recomendaciones de los organismos internacionales y organismos mundiales de salud se fundamentan en las siguientes razones, entre otras:

1. La alimentación natural prolongada permite con frecuencia, a través de un contacto psicofísico entre la madre y el niño criado a pecho, crear un vínculo afectivo imposible de sustituir.

2. La leche materna posee propiedades antiinfecciosas que permiten considerarla como un humor "vivo" irremplazable artificialmente.

3. La lactancia desempeña un papel preponderante en regiones o sectores de menores recursos, llegando a constituir, en ciertas circunstancias y lugares, la principal posibilidad de brindar al neonato las debidas probabilidades de supervivencia.

4. La eficacia de la alimentación natural, en lactantes con insuficiencia ponderal, en el nacimiento y en prematuros, así como el contacto prolongado de la madre con los mismos.

5. El deseo natural de la mujer, de amamantar a sus hijos y sus condicionamientos laborales que lo limitan o impiden, etcétera.

Cuando la mujer tienda a abandonar la lactancia, ante la urgencia por reintegrarse a la vida productiva, resulta evidente que es la sociedad, a través del Estado, quien debe adoptar las medidas correctoras necesarias que garanticen a la madre trabajadora niveles educativos como condiciones de trabajo, posibilidades de progreso y acceso a la salud, dignificando su función progeneradora y fomentando la lactancia para protección del recién nacido. La importancia de lo aseverado surge,

por ejemplo, de la XLVIII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, la que señala que las mujeres, en el mundo, constituyen más de un tercio de la población económicamente activa y 46 de cada 100 de ellas, en edad de trabajar, forman parte de la fuerza de trabajo.

Conscientes que el instituto que nos ocupa es una de las piedras angulares de todo programa de salud pública en materia de nutrición infantil, este proyecto de ley pretende insertarse, mancomunadamente en la lucha para el logro de un objetivo común, la protección del recién nacido y de la familia toda.

Por lo expuesto precedentemente, se solicita a los señores legisladores la aprobación de la presente reforma.

Horacio E. Lugones.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Ambito de aplicación

Artículo 1º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público y aplicables en todo el territorio de la República:

- a) A la actividad conocida en el país como "ahorro para fines determinados" o "ahorro previo para fines determinados" o "de crédito recíproco" o denominación similar;
- b) A cualquier modalidad de captación de fondos del público, excluidas aquellas que se encuentran reguladas por la ley de entidades financieras;
- c) A las personas físicas o de existencia ideal, cualquiera fuere su organización, que a la fecha se encuentran realizando las actividades anteriormente enumeradas;
- d) A los agentes, distribuidores, concesionarios, representantes, sean personas físicas o sociedades de cualquier tipo, a través de los cuales se promocionen, publiciten, coloquen o adjudiquen planes referidos a cualquiera de las actividades definidas en a) y b).

Autoridad de aplicación

Art. 2º — Las provincias tendrán a su cargo a través de sus respectivos organismos la aplicación en todo su territorio, con todas las facultades que ella y sus leyes orgánicas les acuerden. Dictarán las normas reglamentarias que resulten necesarias o convenientes para su cumplimiento y ejercerán la debida fiscalización sobre las personas o entidades alcanzadas por sus disposiciones, teniendo como objetivo permanente la protección del ahorro público.

Autorización - Denominación

Art. 3º — La realización de cualquiera de las actividades descritas en el artículo 1º estarán sujetas a la previa autorización de la autoridad de control.

Ninguna persona física o jurídica podrá utilizar en su razón o denominación social, nombre comercial o título, las palabras "ahorro", "ahorro previo" o "ahorro y préstamo" o cualquiera de ellas con o sin el aditamento "para fines determinados" u otro similar, si no se encuentra autorizada para funcionar en la actividad.

No se otorgará la autorización a sociedades con el mismo nombre.

Actuación ilegal

Art. 4º — Cuando personas o entidades no autorizadas realizaren operaciones que a juicio de la autoridad de control estuvieren comprendidas en las disposiciones de la presente ley, ésta dispondrá el cese inmediato de ellas y aplicará en su caso las sanciones previstas en la presente ley.

Requisitos estatutarios

Art. 5º — Sólo podrán operar en el sistema sociedades anónimas inscritas en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de su domicilio, cuyos estatutos contengan los siguientes requisitos:

- 1º Establezcan un capital mínimo inicial disponible de ₳ 50.000 (cincuenta mil australes). Este importe será actualizado semestralmente por resolución de la autoridad de control, tomando como base el índice de precios mayoristas nivel general que proporciona el INDEC o el que lo reemplace.
- 2º Dicho capital estará representado en acciones ordinarias, nominativas no endosables, que pertenezcan a personas físicas o jurídicas con domicilio en la República.
- 3º Tengan por objeto exclusivo realizar cualesquiera de las operaciones que se describen en el artículo 1º.

Requisitos para autorización

Art. 6º — Cumplida la inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de su domicilio las sociedades administradoras deberán solicitar autorización para funcionar a la autoridad de control, quien la otorgará siempre que se encuentren reunidos los siguientes recaudos:

- a) Cumplimiento por parte de la solicitante de los requisitos que establece la presente ley;
- b) Demostración que las autoridades sociales sean personas de probada solvencia moral y económica;
- c) Acreditación de que la mayoría de los miembros del directorio de la sociedad poseen antecedentes de idoneidad en la administración de fondos de terceros, recursos financieros. Además, la autoridad de control evaluará en forma fundada la conveniencia de la iniciativa desde el punto de vista del interés público, las características y factibilidad técnica del proyecto y las condiciones imperantes en el mercado.

En los casos de los incisos b) y c), la autoridad de control podrá, en vez de revocación, disponer la suspensión de las operaciones de la sociedad por un término que no será inferior a 15 días ni superior a 90 días. Dicha suspensión deberá entenderse respecto de la celebración de nuevas operaciones previstas en su objeto social, en tal circunstancia, la entidad administradora procederá a la estricta adecuación de las citadas normas, caso contrario se dispondrá la revocación de la autorización.

Incompatibilidades

Art. 7º — No podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes o auditores externos de las entidades comprendidas en esta ley.

- a) Los efectos por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 64 de la ley 19.550;
- b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;
- c) Los deudores morosos de las entidades financieras;
- d) Los inhabilitados por aplicación de esta ley, mientras dure el tiempo de su sanción;
- e) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de entidades financieras.

Sin perjuicio de las inhabilidades anunciadas precedentemente tampoco podrán ser síndicos de las entidades comprendidas en esta ley quienes se encuentren alcanzados por las incompatibilidades determinadas por los artículos 286, incisos 2º y 3º de la ley 19.550.

Renovación

Art. 8º — La autoridad de contralor podrá revocar la autorización para funcionar cuando:

- a) No se hayan cumplido dentro de un período razonable los objetivos de interés público tenidos en cuenta en oportunidad de otorgar aquélla;
- b) La sociedad administradora presente signos objetivos de deterioro patrimonial o financiero, pérdidas de volumen operativo o incrementos de costos que afecten significativamente su rentabilidad que no pueden ser subsanadas con rapidez y sin mengua del interés público;
- c) No se encuentren objetivamente en condiciones de serle confiada la administración de los fondos de los ahorristas;
- d) La sociedad administradora, sus agentes o representantes, hayan transgredido gravemente disposiciones de la presente ley o reglamentaciones emanadas de aquella autoridad de control o sean reincidentes en la comisión de infracciones de menor entidad, las cuales hayan sido sancionadas mediante el correspondiente sumario;
- e) La sociedad administradora no proporcione en los plazos fijados las informaciones periódicas

que esta ley y reglamentaciones vigentes exijan o aquellos que le requiere la mencionada autoridad de control en ejercicio de sus funciones de fiscalización o no lo hiciera sin justificar impedimento de fuerza mayor, o que manifiestamente tendiera a dilatar o eludir el trámite de observaciones que se le hubieren formulado, o que de cualquier otra manera dificultare o entorpeciere el control establecido, siempre que hubiere sido sancionado con reiterados apercibimientos.

Publicidad

Art. 9º — Queda prohibida toda publicidad o acción tendiente a captar recursos del público, en función de las actividades descritas en el artículo 1º, por parte de personas o entidades no autorizadas.

La publicidad y la propaganda que efectúen las sociedades autorizadas deberán ser claras y comprensibles para el público en general, no pudiendo contener manifestaciones, cifras o datos inexactos o capciosos u omisiones o reticencias que impidan interceptar acabadamente la naturaleza y alcance de la operatoria ofrecida.

La autoridad de control reglamentará las modalidades del control que ejerce sobre la publicidad. Toda transgresión a estas disposiciones facultará a aquéllas a disponer, sin sustanciación previa, el cese inmediato de la publicidad o propaganda en infracción y aplicar, previo sumario, las sanciones previstas en el artículo 20.

Asimismo, serán pasibles de dichas sanciones las agencias y los medios que contribuyan a la difusión de aquella publicidad o propagandas, previo sumario, tendiente a establecer el grado de su responsabilidad.

En los supuestos de instalación de agencias o representaciones, será indispensable la inhibición de constancia de aprobación de la publicidad que realicen.

Contratos con fabricantes

Art. 10. — Las sociedades administradoras que operen con planes autorizados para la adjudicación directa de bienes sólo podrán contratar su provisión con los fabricantes de dichos bienes, cumpliendo para ello los requisitos que fije la autoridad de control o reglamentación.

Art. 11. — Los contratos de provisión sólo tendrán vigencia con posterioridad a su aprobación por la autoridad de control.

Prioridad de entrega

Art. 12. — En los contratos de provisión deberá prevalecer que el fabricante estará obligado a dar prioridad a la entrega de bienes contratados a través del sistema de ahorro, respecto de cualquier otra forma de contratación.

Solvencia

Art. 13. — La autoridad de control evaluará en forma permanente el desenvolvimiento de las sociedades administradoras en materia de solvencia, desempeño operativo y cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.

De los contratos

Art. 14. — Los derechos y obligaciones de las sociedades administradoras y los ahorristas se instrumentarán por contratos, formularios, de cláusulas predispuestas, que deberán ser objeto de previa aprobación por la autoridad de control.

Art. 15. — Los contratos deberán estar redactados en idioma nacional en forma clara, concisa y contener condiciones uniformes para todos los adherentes a un mismo plan.

Art. 16. — No podrá efectuarse ninguna modificación o alteración en los contratos sin previa autorización de la autoridad de control ni individual o colectivamente podrá celebrarse convenio alguno con los suscriptores que signifique modificar o alterar las condiciones aprobadas.

La autoridad de control podrá disponer de oficio la reforma parcial o total de los contratos, si resultare conveniente ello para el interés general y con alcance a los contratos vigentes y futuros.

Art. 17. — En caso de duda acerca de la interpretación a darse a las cláusulas de un determinado contrato, se estará siempre a favor del interés del ahorrista.

Art. 18. — Los contratos no podrán imponer penalidades a los ahorristas por atrasos o falta de pagos por sus cuotas, incurridos durante el período de ahorro. Si las previesen para el período posterior a la adjudicación del bien, aquéllos no podrán exceder del interés que fije el Banco Nación.

El importe de estas penalidades integra el fondo de ahorro y adjudicación.

Art. 19. — Los contratos deberán siempre reconocer el derecho incondicionado de los suscriptores que se encuentran en período de ahorro a transferir su contrato, sin otra obligación que notificar a la sociedad administradora. Si hubieren resultado beneficiarios de adjudicación, sólo podrán cederlo con el consentimiento de la sociedad.

En ningún caso podrá ésta percibir suma alguna por la transferencia, fuera de aquellas que establezcan las leyes fiscales.

Sancciones

Art. 20. — Cualquier infracción a las disposiciones de la presente ley, legislación complementaria, reglamentaciones o resoluciones emanadas de la autoridad de control, hará pasible a los responsables de las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento;**
- b) **Multa de hasta australes cinco mil (₡ 5.000).** Importe que se actualizará trimestralmente de acuerdo a la evolución del índice de precios mayoristas nivel general elaborado por el INDEC con base en el mes de la sanción de la presente ley. Cuando se trata de multas aplicadas a los directores, gerentes o síndicos, la sociedad no podrá hacerse cargo de su pago;
- c) **Apercibimiento con publicación por el término de uno a cinco días.** La publicación deberá efectuarse dentro de los 30 días en el Boletín Oficial

y en uno o más diarios de mayor circulación general en el territorio de la República.

La autoridad de control determinará las características de dicha publicación;

- d) **Suspensión de publicidad, por el término de hasta 90 días;**
- e) **Suspensión de operaciones, por un término que no será inferior a 15 días ni superior a 90 días;**
- f) **Revocación de la autorización para operar, en las condiciones establecidas en el artículo 9º.**

Art. 21. — Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la transgresión, la comisión de otras infracciones y el perjuicio ocasionado en caso de ser responsables, podrán hacerse extensivas a sus directores gerentes y síndicos.

Art. 22. — La autoridad de control promoverá las acciones que correspondan cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones, tome conocimiento de la presunta comisión de delitos, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el ministerio fiscal.

Art. 23. — Para el cobro de las multas aplicadas en virtud del artículo 20 la autoridad de control seguirá el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Constituirá título suficiente la copia simple de la resolución que aplicó la multa, suscrita por dos (2) firmas, autorizadas por la autoridad de control, sin que puedan oponerse otras excepciones que las de prescripción o pago y espera documentadas.

Art. 24. — Las resoluciones de la autoridad de control serán apelables ante las cámaras de apelaciones civiles y comerciales. El recurso deberá interponerse, fundado, dentro de los quince (15) días de notificada la resolución, por ante la autoridad de control y será concedido al solo efecto devolutivo, debiendo elevarse las actuaciones al mencionado tribunal en los días subsiguientes.

Obligaciones de la sociedad administradora

Art. 25. — Las sociedades administradoras estarán obligadas a la adjudicación inmediata de los bienes o sumas de dinero objeto de cada contrato, siempre que se encontraran cumplidos los requisitos que el mismo exige y existieren fondos para ello.

La infracción a esta norma será calificada como grave, a los efectos previstos en el artículo 20.

Art. 26. — La administración está obligada a conservar estricta igualdad entre los suscriptores en un mismo plan, no pudiendo otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos u otros beneficios, salvo que lo hiciera respecto de todos los suscriptores.

Art. 27. — La sociedad administradora estará obligada a la custodia de los fondos de los ahorristas dando a los mismos el destino que surge de las reglamentaciones que dicte la autoridad de control.

Liquidación

Art. 28. — Se procederá a la liquidación de la sociedad de ahorro, cuando éstas se encuentren en los casos de disolución previstos en el Código de Comercio.

La autoridad de control dispondrá la liquidación e inmediato retiro de la autorización para funcionar a toda sociedad que opere apartándose de las normas de la presente ley.

Art. 29. — Las autoridades legales deberán presentar al órgano de control de balance y plan de distribución dentro de los cinco días de su confección.

Art. 30. — La autoridad de control fiscalizará la liquidación. El liquidador oficial que ésta designe aprobará los balances y planes de distribución.

Art. 31. — Los procedimientos de liquidación serán cumplidos por los liquidadores legales o estatutarios siempre que existan ganancias suficientes, dicha decisión será adoptada por la autoridad de control.

La decisión que ordene no permitir tales procedimientos a las autoridades legales o estatutarias es inapelable.

Art. 32. — Cuando a juicio de la autoridad de control existan situaciones litigiosas, originadas en graves irregularidades, o si de cualquier forma imposibilitara la actuación de dicho organismo, se realizará la liquidación por su liquidador judicial.

Transferencia

Art. 33. — El organismo administrador resolverá sobre la conveniencia o no de la transferencia, la cual se operará sin necesidad de aprobación por parte de los tenedores de títulos, cuando se determinare que resulta indispensable a los intereses de aquéllos.

La autoridad de control estimará la reserva necesaria para el cumplimiento de obligaciones litigiosas e intransferibles, las cuales se depositarán en el banco que ésta determine y sólo podrá retirarse con su consentimiento.

Vigencia

Art. 34. — La presente ley comenzará a regir a los 60 días a partir de su publicación de pleno derecho. Se aplicará a los contratos en vías de ejecución, con relación a los efectos aún no cumplidos a la fecha de su entrada en vigencia. Dicha aplicación se hará efectiva sin necesidad de modificación de los contratos.

Art. 35. — Resultan de expresa inaplicabilidad a las operaciones y sujetos abarcados por la presente ley los decretos 142.277 del 8 de febrero de 1943, 11.651 del 19 de septiembre de 1959 y 4.061 del 7 de junio de 1967, el artículo 14 de la ley 22.315 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones precedentes.

Art. 36. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tránsito Rigaturo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de contar con una legislación moderna que se ajuste a las circunstancias actuales, que trata asuntos que no son privativos de determinados grupos de personas, sino que por el contrario abarcan en mayor o menor medida a casi todos los habitantes del país, ya que en la práctica es difícil encontrarse con personas que no hayan adquirido algún bien a través de la modalidad de los planes de ahorro, es lo que ha impulsado la elaboración de este proyecto de ley.

Bueno es tener presente que la legislación actual consiste en viejas normas contenidas en el decreto 102.277 del año 1943, y sus modificaciones del año 1959, decreto 11.651; del año 1967, decreto 4.061; por lo tanto el dictado de leyes específicas de la materia resulta de imperiosa necesidad, ya que las de cita han perdido vigencia y actualidad, tornándose por ello y sin lugar a dudas indispensable su adecuación.

El proyecto apareja revertir la centralización del control de los sujetos que actúan en la actividad de ahorro y capitalización y la actividad misma, invistiendo a tal efecto de facultades suficientes a las autoridades de control locales, reconociéndose de esta manera la soberanía de cada una de las provincias, y el derecho al ejercicio de su propio poder de policía en su ámbito territorial y respecto de sus habitantes.

El ejercicio de un recto control implica, como es lógico suponer, disponer de capacidad no sólo profesional, sino de todo un entorno de cosas que van desde lo económico hasta lo técnico, por ello es que se pone en plena vigencia la competencia propia del poder local respecto de esta actividad.

En un sistema respetuoso del federalismo, en el que las provincias ejercen un gobierno autónomo se posibilita la más ajustada interpretación de las aspiraciones de la comunidad local, y es por ello conveniente que los servicios jurisdiccionalmente divisibles se organicen dentro de sus respectivos niveles. El espíritu que emana del artículo 6º del proyecto es un ejemplo significativo en este sentido, ya que no habría evaluación más acertada y precisa que la que emana de autoridades locales, a los efectos que en este artículo se establecen.

No viene al caso traer aquí relato de las viejas frustraciones y debilidades que evidencian las provincias por las conducciones a distancia, intervenciones prolongadas y a veces ineficaces, etcétera, sino de reconocer con hechos, tal como dice Jacques Delors, que: "sólo una sociedad descentralizada puede encontrar los mecanismos de ajuste de sus tensiones en los niveles adecuados y evitar que el más pequeño conflicto se vuelva un drama social" (*La nouvelle société, en Preuves*, 2º trim. 1970, página 95). Pero debemos aún avanzar hasta el punto justo en el problema planteado. Debemos llegar al recupero de la dignidad de los sujetos, de todos los protagonistas de la sociedad estatal, de la vocación autonómica de las provincias, etcétera.

Cuando los estados provinciales tienen la tarea de dirimir sus problemas, ciertamente que el resultado puede no ser siempre el exacto, pero no hay duda de que la comunidad local tiene su árbitro y su punto de referencia válido, lo cual no siempre se logra con administraciones a distancia o centralizadas.

La ley protege el ahorro público en todos sus aspectos, estableciendo normas que con precisión pretenden que los "inversores comunes" tengan planteados los contratos y demás documentación mediante la cual se relacionarán con la sociedad administradora, con toda claridad y sin confusiones posibles.

Estatutariamente el proyecto establece exigencias típicas que apuntan a mantener una constante patrimonial que preste justo respaldo a la actividad que se desarrolla.

Respecto de los sujetos que integran las sociedades administradoras deben probar solvencia moral y econó-

mica, y además contar con antecedentes que los acrediten como personas idóneas en actividades similares, ya que ellos administrarán el fondo de ahorro de los grupos.

El interés público y la conveniencia de la autorización a sujetos que se dediquen a esta actividad deben ser evaluados en cada caso concreto, por cuanto que las características imperantes en el mercado serán las que determinen en definitiva su aprobación.

El control se ejerce en la misma medida desde la constitución, mientras existe la sociedad y hasta su liquidación. Se establece a tal efecto una serie de sanciones que van desde el apercibimiento hasta la revocación.

La publicidad como medio de captación de ahorristas requiere una especial atención, por ello es que se exige claridad y comprensión para el público en general, o sea que deben plantearse de tal manera que no induzcan a errores ni a crear falsas expectativas en los sujetos.

La responsabilidad por la difusión publicitaria se hace extensiva a los medios que contribuyan a la misma.

En cuanto a los contratos, se prevé la prioridad de cumplimiento que tendrán que asumir las terminales para aquellos que se suscriban a través de círculos, respecto de todo otro tipo de contratación. Estos contratos, por ser de cláusulas predispuestas o de adhesión, como comúnmente se los denomina, son estrictamente controlados y toda modificación debe someterse a consideración de la autoridad de contralor.

Tránsito Rigatuso.

—A las comisiones de Legislación General, de Comercio y de Finanzas.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REPATRIACION DE CAPITALES EN EL EXTERIOR

Artículo 1º—A contar de la promulgación de la presente ley todos los fondos o capitales radicados en el exterior que correspondan a ciudadanos o sociedades argentinas, sea cual fuere su naturaleza, podrán ingresar al país libres de todo gravamen, restricción impositiva o cargas fiscales de cualquier tipo.

Art. 2º—El monto mínimo para acogerse a la presente ley será el ingreso efectivamente acreditado de 200.000 australes.

Art. 3º—El beneficio para el ingreso será de 180 días a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º—Ingresados efectivamente los capitales radicados en el exterior, tendrán un lapso de 24 meses de exenciones fiscales, impositivas y cualesquiera clase de gravámenes, debiendo contraer los interesados el compromiso bajo juramento de no proceder a su fuga por lo menos hasta 24 meses posteriores al vencimiento del plazo anterior.

Art. 5º—Se crea un consejo de repatriación y fiscalización de capitales, presidido por un representante del Ministerio de Economía, un representante del Banco Central, un representante del empresariado nacional

y un representante de los organismos fiscales o tributarios, encargado de la fiscalización, acreditación y desenvolvimiento de las finalidades de la presente ley y acorde con el reglamento que oportunamente dicte el Ejecutivo.

Art. 6º—Quedan sin efecto cualquier norma, reglamento o ley que se oponga a la presente.

Art. 7º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Realí. — Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual coyuntura que vive el país requiere una adecuada legislación a los fines de encauzar capitales radicados en el exterior de individuos o sociedades que, por múltiples razones que no debe bucear la ley proyectada, se han radicado en el exterior privando al crecimiento y al aparato productivo del país de medios aptos para alcanzar la plenitud económica y consecuentemente una justa distribución de la riqueza que toda la sociedad y el pueblo argentino reclama.

Frente a tal alternativa, la presente ley, sin vericuetos ni trabas normativas o de interpretación, debe dar cauce a una nueva realidad para que seguros y al amparo de beneficios circunstanciales que no implican privilegios, atento al carácter transitorio de la normativa propuesta, todos los interesados, removidos los obstáculos y con alto grado de confiabilidad, vuelvan enormes sumas al país, con lo cual se logrará no sólo compensar un déficit notorio de divisas sino propender, como el resto de la población, a la recuperación efectiva de la Nación.

El organismo que se crea tiene por objeto no sólo sustentar la seriedad y veracidad de los fondos ingresados, sino también otorgar a los que se acojan a la ley el grado necesario de recurribilidad y el organismo específico que permita solucionar u obviar cualquier duda, inconveniente o diferencia interpretativa.

Frente a la finalidad que se persigue, y que esperan vastos sectores de la vida nacional, toda argumentación en contrario se torna inoficiosa, justamente porque por encima de valoraciones coyunturales o sectoriales están los supremos intereses del pueblo de la Nación.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Realí. — Tomás W. González Cabañas.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Los sepulcros son bienes inmuebles registrables, de transmisibilidad restringida.

Art. 2º—La presente ley será de aplicación a los sepulcros sitos en cementerios privados. Los sepulcros ubicados en predios oficiales se regirán por normas de derecho administrativo en lo que atañe a su concesión y por esta ley en lo que les fuera aplicable.

Art. 3º — La autorización para la instalación de un cementerio privado, así como su posterior contralor sanitario y el ejercicio del poder de policía, será de incumbencia de las municipalidades locales, a cuyo cargo está la aprobación del plano respectivo y el registro de las parcelas. En ningún caso se podrá autorizar la construcción de bóvedas o erección de monumentos ni la división de nichos.

Art. 4º — Los sepulcros son transmisibles por herencia y por venta del derecho de uso.

Art. 5º — Los sepulcros se hallan sometidos a un estado de indivisión forzosa que sólo puede cesar por la conformidad unánime de los interesados, por su desocupación total o mediando razones de indudable gravedad a juicio de los jueces.

Art. 6º — Los sepulcros son inembargables, salvo por el saldo de precio de venta, construcción o expensas de mantenimiento.

Art. 7º — Con excepción de los casos mencionados en el artículo anterior, o de mediar conformidad de todos, los sepulcros no pueden ser objeto de subasta pública. Tampoco pueden ser cedidos total o parcialmente.

Art. 8º — No son susceptibles de prescripción, salvo que se invocara para perfeccionar el título.

Art. 9º — En caso de falta de manifestación de voluntad del causante, el cónyuge supérstite tiene derecho preferencial para disponer respecto a sus exequias y, por consiguiente lo relativo al cadáver, su inhumación y cremación. Este derecho cede a favor de otros interesados si a juicio del magistrado hubiera razones que lo justificaran, en cuyo caso se tendrá en cuenta el mayor grado de afectividad y parentesco.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez. Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propicia la sanción de la presente ley en atención a dos causas fundamentales.

La primera es que viene a llenar un vacío legislativo, largamente señalado por la doctrina y la jurisprudencia.

Sería por demás extenso puntualizar la literatura jurídica que existe sobre el particular. Baste decir que los propios magistrados han aludido a que por esa laguna legislativa y al imperio del artículo 15 del Código Civil que establece que no pueden dejar de fallar en ningún supuesto, se han visto obligados a formular una normatividad pretoriana, lo que mereció alguna crítica de estudiosos del derecho.

De allí que el tema fuera expresamente considerado en el anteproyecto de reformas al Código Civil de Biliboni y su posterior revisión por la Comisión Reformadora de 1936. Extraña que la llamada ley 17.711 no lo incluyera en su temática. Quizás haya influido en ello la presencia de una jurisprudencia sin demasiadas disonancias que se elaboró a partir de la superación de los antagonismos provocados por la enajenabilidad y la prescripción en la materia, que inicialmente fueron puntos controvertidos.

La segunda causa, y que motiva la preocupación urgente del legislador, es la aparición del cementerio privado.

Al autorizarse este tipo de sepulturas, en consonancia con los sistemas adoptados en casi todos los países, sin la correspondiente temática jurídica, se ha adoptado por los usuarios una diversidad de figuras instrumentales que llevarán inevitablemente a un caos conceptual que sembrará la incertidumbre en una materia, donde está en juicio uno de los sentimientos más caros a la civilización en todos los tiempos: el respeto sagrado del culto a los muertos. Sería ocioso y simplemente académico el reseñar aquí los antecedentes históricos en que se funda y que provienen de la más remota antigüedad. Además es una vivencia personal que exige de mayores comentarios.

Esta necesidad de poner un encuadre definitivo a un asunto que excede por sus especiales connotaciones los simples valores económicos que puedan estar en juego, estimo que obliga moralmente a este Parlamento consustanciado con la sensibilidad de la comunidad de la cual emerge, a discutir y propiciar la aprobación de una ley que responda a las exigencias de la hora actual.

El proyecto que se pone a consideración de esta Honorable Cámara ha sido elaborado sobre la base de una minuciosa revista de los fallos recaídos hasta la fecha y una hermenéutica enraizada en la filosofía que de ellos deriva y que se compadece con nuestra idiosincrasia.

Cabe puntualizar que el proyecto se ha apartado de dichos antecedentes en lo relativo a la prescripción, inserta en el artículo 8º por considerar que la solución negativa que auspicia es que concuerda con la esencia del derecho sepulcral, y que, además, como se lee en el comentario a ese artículo, es la sostenida por casi toda la doctrina posterior a la sentencia que consagró la tesis opuesta.

Fuera de este conflictivo tópico quedaba la elección de la figura que iba a regir las relaciones de las partes. Tratándose de un derecho especialísimo, con algunas características del dominio, pero sin asimilarse totalmente y descartando terminologías ambiguas como propiedad sui generis, entre otras, surgió lo más viable la de venta con derecho de uso.

A su vez se coherente con la más analógica, predominante en tratadistas y jueces, y lo que no es menos significativo, con la utilizada por la mayoría de las empresas dedicadas a esta actividad.

Con las salvedades indicadas, el resto del articulado, recoge y normativiza la medulosa jurisprudencia existente, dejando a su cargo, como en todos los tiempos, la interrelación de los nuevos preceptos con la secular tradición de las viejas leyes.

Como metodología de exposición y, a continuación, se acompañan los aludidos precedentes en cada artículo, lo que permite una compulsión más ordenada de los señores miembros de esta Honorable Cámara.

Al abocarse esta Honorable Cámara al análisis de este proyecto y a su posterior sanción, se satisfará una vez más, una ferviente expresión de deseos de la comunidad simbolizada en el culto a sus muertos, que en alguna medida es el culto a su historia.

Artículo 1º — Este es un tema sumamente controvertido. Desde el extremo sostenido doctrinariamente de

que son bienes bajo dominio regular, a los cuales deben aplicarse los principios de la compraventa inmobiliaria, hasta los que niegan todo carácter patrimonial, hay una gama de otras tipificaciones. Se habla así de "propiedad sui generis" ("Jurisprudencia Argentina", 53-190, 57-457). Derecho de uso inmobiliario, de habitación *post mortem* ("La Ley", 19-531; "Jurisprudencia Argentina", 71-218). Derecho real administrativo de superficie ("La Ley", 148-534). Derecho real administrativo de superficie proveniente de una concesión ("La Ley", 1977-321).

Como se advierte, la tendencia administrativa tiene su razón de ser en el caso de los cementerios oficiales, pero la aparición de los cementerios privados —objeto de esta ley— replantea la cuestión, y ello obliga a vertebrarla dentro de los cánones del derecho civil. El examen jurisprudencial del tema y los proyectos de reforma citados así lo confirman. Se desprende una interacción entre ambas ramas del derecho, atendiendo a la concesión de derecho público que origina la situación de los particulares, así como también las normas que hacen al control de policía comunal y las ulteriores especificas del derecho privado al resolver temas vinculados a las acciones reales, restricciones al dominio, etcétera.

Como las leyes deben propender a soluciones prácticas, más allá de las discusiones doctrinarias, hemos optado por encuadrar a los sepulcros como bienes registrables.

Se ha desechado la terminología de "derechos que no son patrimoniales" adoptada por Bibiloni y en alguna medida por la Comisión Reformadora de 1936, pues las posibilidades de venta, división de condominio, prescripción, embargo, etcétera, aceptada por los tribunales con las limitaciones propias del caso, indica que se trata de bienes no en la connotación tradicional.

Ello se debe a que es menester enfatizar que la cuestión patrimonial "sólo constituye un aspecto del problema, que debe quedar subordinado a las razones religiosas, éticas y morales que determinan la existencia de un régimen especial para este tipo de bienes" ("El Derecho", 17-11; "La Ley", 124-551; "La Ley", 138-619; Salvat: *Derechos reales*, 3ª edición; "Jurisprudencia Argentina", 1946-II-118; singularmente afectados a la honra y respeto de los muertos; Lafaille: *Derechos reales*, edición 1944, II, página 159, Nº 1.014; página 269, Nº 1.144).

Este es el principio rector, reeptado unánimemente por la doctrina y la jurisprudencia, que ha inspirado esta suerte de legislación pretoriana, efectuada por nuestros jueces ante la ausencia normativa.

La necesidad de inscribir las sepulturas en registros especiales no merece comentarios.

Lo concerniente a la limitación de la transmisibilidad debe coonestarse también con el principio liminar precitado.

En efecto, no se trata de la compra de una cosa. Como decía Bibiloni: "no tienen valor de cambio. Son afectaciones definitivas hechas por el autor... Para procurarse el sitio del descanso eterno al lado de los seres queridos". Pero que existan limitaciones específicas al

dominio sepulcral, al más de las generales consagradas en los artículos 2.518, 2.611, y S.S.C.C., es una consecuencia lógica de la naturaleza de dicho dominio ("Jurisprudencia Argentina", 60-905).

Consecuentes con este principio casi sagrado del respeto a nuestros antepasados y recogiendo las enseñanzas de los jueces, hemos establecido en esta ley las restricciones que informan los artículos pertinentes.

De lo contrario, con un solo artículo asimilando el tema al dominio genérico del Código Civil hubiera bastado. Eso hace al negocio, pero atenta contra los superiores valores involucrados en esta problemática.

Como dijo Bibiloni: "las creencias religiosas de los que esperan dormir en paz... el decoro público, el respeto que los pueblos civilizados profesan por la muerte, se oponen enérgicamente a que se violen las tumbas y se arrojen los huesos de los padres para desocuparlas, a fin de que el descendiente indigno pueda vender el sepulcro y pagar sus deudas".

Artículo 2º — Esta norma termina con una larga cuestión entre partidarios de la tesis civilista o pública, al distinguir entre cementerios oficiales, que los coloca en el área del derecho administrativo, y cementerios privados que se sitúan en la esfera del derecho civil.

Tipifica igualmente la naturaleza del acto administrativo calificándolo de concesión de uso, finiquitando otro rubro conflictivo en cuanto al dominio público o privado del Estado. Se recoge así, el pensamiento mayoritario y relevante de nuestra doctrina (Bielsa, Villegas Basavilbaso, Bibiloni, Spota, Diez, etcétera) y la interpretación de nuestro más alto tribunal (C.S., "Fallos", 145-307, "Jurisprudencia Argentina", 1957-II-480).

Artículo 3º — También están sometidos al poder de policía de las autoridades comunales ("La Ley", 14-21, 116-504; "Jurisprudencia Argentina", 1942-IV-546) y conforme a lo sostenido por Lafaille (obra citada, volumen II, Nº 1.016); Villegas Basavilbaso (*Derecho administrativo*, tomo IV, pág. 228) y gran parte de la doctrina, resulta indiscutible que los cementerios son del dominio público municipal.

Artículo 4º — No ocurre lo mismo en lo concerniente a la tipificación de la transmisibilidad entre vivos.

Como hemos dicho al comentar el artículo 1º, aquí se han dado las más variadas y disímiles hipótesis.

Para Spisso ("La Ley", 1983, Doc., pág. 925) se trata de un derecho real administrativo de superficie; de una propiedad *sui generis* (Salvat: *Derechos Reales*, 1-51; "Jurisprudencia Argentina", 53-190, 57-457; "Gaceta del Foro", 26-156, 180-27; Díaz de Guijarro: "Jurisprudencia Argentina", 60-905; "El Derecho", 44-301; "La Ley", 14-21); de una fundación ("La Ley", 14-21, 48-931); de habitación *post mortem* ("Gaceta del Foro", 147-179); de dominio pleno ("La Ley", 14-31, 39-821, 116-504; "R. S. F.", 10-267); de simple compra venta inmobiliaria (Botassi A., "La Ley", 1981, C-1056).

Se ha pretendido colocar el tema en el ámbito de la Ley de Propiedad Horizontal, lo que fue desechado por los tribunales ("La Ley", 108-543, 124-821), que incluso llegaron a declarar la inadmisibilidad de la figura del arrendamiento, sea total o parcial ("Fallos", cámara civil, 129-325).

Esta diversidad de criterios se manifiesta con más elocuencia en el momento actual ante la aparición de los cementerios privados. Una simple compulsión de las que operan a la fecha en este segmento del mercado arroja que alguna ha adoptado la figura del arrendamiento, que además de no contar con el auspicio de la jurisprudencia, como hemos visto, vulnera lo dispuesto en el artículo 1.505 del Código Civil que es considerado mayoritariamente como de orden público. En general, los vendedores han preferido el derecho de uso, lo que tampoco es totalmente viable ante lo preceptuado en el artículo 2.969 del Código Civil.

No sería completa esta reseña si no aludiéramos a un supuesto en que se incorpora al sistema de propiedad horizontal lo que fundamentalmente ha sido rechazado por la justicia, y en otro, a un sistema accionario en el que el usuario tendría acciones especiales que representan su derecho al sepulcro. Con independencia de las consideraciones jurídicas que tal solución merezca, es evidente que ella va contra todos los principios morales y religiosos que son la base y esencia del tema. No se ve cómo puede armonizarse el respeto a los muertos, hecho común de todas las civilizaciones, con el crudo mercantilismo accionario.

De todas las hipótesis en análisis, hemos elegido la venta del derecho de uso, porque estimamos es la que más se compadece con la realidad. En efecto, parte de la premisa fáctica que entre el adquirente y su contratante hay la entrega de una cosa y el pago de un precio, pero —y esto es lo fundamental— no es una operación inmobiliaria lisa y llana. Como lo hemos reiterado tantas veces, la observancia de principios rectores impide esa simple asimilación. Además lo vendido, por su naturaleza especial, está sometido a una serie de restricciones, como se destacan en el articulado de esta ley, que obsta a la identificación plena con el dominio.

En este orden de ideas y ante la necesidad inexcusable de tipificar la figura ante el caos que significaría no hacerlo, el legislador, teniendo en cuenta los precedentes mencionados, realiza una combinación que le permite fijar un marco referencial que caracteriza el acto jurídico.

También, y aunque es un razonamiento de menor entidad, se acepta el criterio prevaleciente en el momento, y recibido por la magistratura ("Jurisprudencia Argentina", 1957-II-480).

Queda diferido a la sabia labor de los jueces, el vertebrar esta nueva figura en el ordenamiento jurídico. La misión del legislador hoy es llenar un vacío importante, reclamado insistentemente por la comunidad, e impedir que la ausencia de la norma, conduzca a una confusión en una materia tan cara a los sentimientos humanos.

Artículo 5º — El principio reglado en este artículo tiene la adhesión poco menos que unánime de la doctrina y la jurisprudencia (Cámara Civil 2ª, Capital, julio 10-936; "La Ley", 3.241 (ídem, julio 3-940); "La Ley", 19.531; "Jurisprudencia Argentina", 71.218; "Gaceta del Foro", 147-179 (ídem, octubre 16-940); "Gaceta del Foro", 150-27 (ídem, julio 27-945); "La Ley", 40-171; "Jurisprudencia Argentina", 945-IV-10; "Gaceta del Foro", 178-245 (ídem, diciembre 7-945); "Jurisprudencia Argentina", 946-I-225 (Cámara Civil 1ª, Capital, octu-

bre 8-936); "La Ley", 4-952 (ídem, diciembre 7-942); "Jurisprudencia Argentina", 943-I-23; "Gaceta del Foro", 162-407 (Cámara Apelación Civil y Minas Mendoza, mayo 10-941), M-VI-305.

Es un tema ampliamente tratado y debatido, por lo que la remisión a los antecedentes obvia mayores comentarios.

Su esencia está ampliamente explicada en el fallo inserto en "La Ley", 60-169, cuya síntesis expresa: ... En torno a los restos del familiar y a la cotitularidad del sepulcro, se forma jurídica y éticamente más que una copropiedad, una hermandad, regida por una alta teleología: por lo que se desecha tanto el *ius prohibendi* individualista como el régimen mayoritario. El *arbitrium iudicis* regula las situaciones mediante una tutela que recibe sus normas desde la zona de lo moral (Cámara 2ª de Apelaciones de La Plata, sala I, marzo 14-950). "La Ley", 60-169; "Jurisprudencia Argentina", 950-III-57.

Artículo 6º — Los comentarios al artículo anterior son aplicables al presente. La inembargabilidad es el principio general, trátase de ejecución individual o colectiva ("La Ley", 12-76; 124-551; 103-154; "Jurisprudencia Argentina", 961-V-435). Sus excepciones son el saldo del crédito del constructor de la obra ("La Ley", 36-335) o en los casos previstos por el artículo 12, ley 4.128 ("La Ley", 103-154).

Se ha agregado a ello el rubro expensas de mantenimiento, en virtud de las características de los cementerios privados, donde ese gasto es parangonable a su similar en los inmuebles.

Artículo 7º — Idénticas consideraciones a los artículos precedentes. Ver "La Ley", 52-177; "Jurisprudencia Argentina", 1948-III-387; "La Ley", 124-550.

La incesibilidad también es principio recibido ("El Derecho", I-463; "La Ley", 103-543; "Jurisprudencia Argentina", 1961-V-435, 1945-III-373), aun en el caso de cesión de bienes hecha por el concursado ("Jurisprudencia Argentina", 961-V-435).

Artículo 8º — La doctrina, con el tema de este precepto, no es pacífica. Frente a una jurisprudencia controvertida, un fallo plenario, "Viana Ana M. y otros", del 21-8-42, puso fin a la cuestión, admitiendo la prescripción como medio de adquirir el dominio.

Para un correcto enfoque del tema y evitar remisiones innecesarias, nos permitimos transcribir parte de un enjundioso trabajo publicado en "La Ley", 124-550, por el doctor Eduardo J. Laje.

Tesis afirmativa

Los argumentos invocados en favor de este criterio son los siguientes:

- a) No existe en el Código Civil ni en las ordenanzas municipales pertinentes ninguna disposición que prohíba adquirir por usucapión los sepulcros; por ello es aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 3.952, código citado;
- b) Las sepulturas son bienes enajenables, y desde 1823 el municipio de Buenos Aires los ha venido vendiendo; por consiguiente, si son susceptibles de venta lo son también de enajenación y de prescripción adquisitiva, con pres-

cindencia de que se las considere como objeto de un derecho real de dominio, de usufructo o de uso (artículo 2.812, inciso 4º, 2.949 y 4.015 Código Civil).

La usucapión no se verifica contra la Municipalidad, porque el cementerio como tal es bien de dominio público, y por tanto imprescriptible; en cuanto al sepulcro en sí, porque aquélla se desprendió definitivamente del dominio al transferir por venta una concesión perpetua; tal usucapión se hace valer contra el titular último de la concesión, cuyos derechos pasan al poseedor que ha cumplido los requisitos legales necesarios para ese efecto;

- c) En la mayor parte de los casos, quienes ejercen la posesión de un sepulcro durante el tiempo mínimo que requiere la ley son sucesores del primitivo concesionario, los cuales no cuentan con un título formalmente correcto, reconocido por el municipio; de modo que mediante la usucapión tales personas pueden salvar el inconveniente apuntado, sin que ello signifique ausencia de derecho a la sepultura;
- d) En cuanto a los extraños, es muy difícil que puedan ejercer la posesión efectiva e indubitable del sepulcro durante treinta o más años.

Pero aunque así lo fuera, la usucapión no lesionaría la moral ni los principios que justifican el reconocimiento del derecho a las sepulturas fundado en su naturaleza y especial destino; la razón de tal afirmación se asienta en que quien adquiere dicho bien debe respetar, como cargas de la cosa, los restos que se encuentran en él y las demás condiciones de la sepultura;

- e) El hecho de que el sepulcro contenga los restos del fundador y de sus sucesores no impide la usucapión, porque la posesión se hace valer no contra cadáveres depositados, los cuales no son sujetos de derecho, sino contra el último titular, quien no ejerció sus facultades jurídicas y permitió que otro lo hiciera.

Tesis negativa

Frente al anterior se ubica el criterio que considera improcedente la prescripción adquisitiva de los derechos sobre las sepulturas. Los motivos en que se apoya son los siguientes:

- a) Aunque pueda entenderse que los sepulcros constituyen el objeto de un derecho de propiedad, ello no significa que tal derecho sea de dominio, en el sentido que le asigna el Código Civil, porque ellos nacen de una concesión del municipio, sea perpetua o temporal;
- b) Una cosa es la enajenabilidad de los sepulcros, admitida en principio, y otra su prescriptibilidad, porque esta última es propia del dominio de derecho civil; en cambio, el derecho al sepulcro no constituye dominio sino una facultad de uso con un destino único;

- c) Un sepulcro no puede adquirirse por prescripción, porque ésta requiere posesión ejercida ante el abandono del titular del derecho correspondiente; tal situación no concurre cuando los restos del titular se hallan inhumados, porque entonces debe considerarse latente su voluntad de que se cumpla el destino natural de la sepultura de guardar tales restos. De modo que mientras ellos permanezcan allí, se mantienen inalterables la finalidad propia de tales bienes y el *animus* del concesionario enterrado con respecto a la conservación de la posesión;
- d) Los sepulcros participan de la naturaleza jurídica de las fundaciones, constituir bienes patrimoniales afectados a un destino especial; por tanto, merecen la protección del derecho, pero ello no significa que puedan ser materia de usucapión;
- e) Es inexacto que la prescripción adquisitiva de los sepulcros no afecte al municipio, porque éste tiene interés jurídico en intervenir en el reconocimiento de los nuevos titulares, lo cual no ocurre si se produce la usucapión;
- f) Tampoco resulta cierto que la prescripción de un sepulcro en favor de extraños no perjudique los restos allí depositados, porque ninguna norma exige respetar tales restos, no la situación existente; además, con frecuencia se observa que nuevos titulares de sepulcros conminan el retiro en breve plazo de los cadáveres depositados y así lo publican, bajo amenaza de enviarlos al osario común.

Un recordado camarista, el doctor Gastón F. Tobal decía:

¿Contra quién llegaría a prescribirse al usucapir un sepulcro? La actora en el memorial citado hace méritos de que, de aceptarse la posesión treinta años, no se prescribiría contra la Municipalidad sino contra el primitivo concesionario del sepulcro. El hecho parecería prima facie exacto, porque la comuna se ha desprendido del uso de la parcela o, mejor dicho, al concederla ha hecho susceptible de ser utilizada para el fin que todo cementerio comporta. ¿Pero es que acaso puede ser indiferente para la Municipalidad el que esos sitios tengan un titular u otro?

Ha llegado el momento de encarar el problema del cementerio y esto es prescindiendo de las sepulturas en él concedidas. No voy a referir los distinguos de la doctrina, acerca de si es un bien del dominio público o privado de la Municipalidad. Las soluciones parecen inclinarse a la primera tesis. La profesan Proudhon, Wodon, Hauriu, nuestro Bielsa y Fernández Velasco; ver detalles en este último autor, página 188 y siguientes.

Ahora bien, sobre la base de que el cementerio en sí es un bien público de la Municipalidad, inembargable, inalienable e imprescriptible, esta teoría sustrae el derecho que él comporta a toda noción de propiedad en el concepto civil, y concluye que los derechos que sobre los cementerios se constituyen a favor de los concesionarios (los adquirentes de las sepulturas) deben necesariamente reconocer un doble límite: el mantenimiento del derecho público que corresponde a la co

muna sobre el cementerio y el respeto del fin con que ellas han sido adquiridas: realizar una fundación para el servicio que han de prestar durante todo el tiempo de la concesión administrativa.

Cabe observar que concuerdan con estos principios las normas del proyecto del Código Civil de 1936, como resulta del juego combinado de los artículos 1.795, 1.796 y 1.797.

Así las cosas, si el cementerio es un servicio público, la sepultura, el uso de este servicio y ésta en sí, con respecto al primer concesionario, una fundación, ¿cómo es posible que se pretenda se desinterese del fin de ella la comuna, una vez que entrega una parcela al uso de los particulares?

La función de la Municipalidad no puede limitarse a reglar cómo deben efectuarse las inhumaciones o exhumaciones por motivos de higiene. Es necesario que ella garantice también el fin sepulcral, tanto más necesario entre nosotros cuando existen en el derecho positivo las normas que intenta introducir el proyecto de 1936.

Fernández Velazco, para quien el derecho de sepultura es "la prestación obligatoria de sepultura en cementerio municipal, gratuita o remunerada, temporal o perpetua, sometida en su constitución, amplitud y guarda a la policía municipal, reglamentariamente establecida", sostiene que el uso de la sepultura no puede ganarse ni perderse por prescripción, y al respecto escribe "que el desuso no implica ni abandono ni renuncia: la permanencia y subsistencia es independiente del uso y se garantiza por el título de concesión", y más adelante enseña que "tampoco la prescripción puede fundar un derecho, pues el ocupante infligiría el régimen del servicio y se aplicaría a un principio de derecho privado inadecuado, como ya sabemos" (véase asimismo el párrafo titulado *Imprescriptibilidad*). Pero encarado el punto desde el ángulo limitado en que se coloca la actora, ¿podrá ser indiferente el reconocimiento de una posesión treinta años para el fundador que adquirió el sepulcro para que reposara en él su cadáver y los de toda su familia? La respuesta afirmativa nos llevaría al absurdo de que podría prescribirse contra un muerto. Además, con la doctrina de los fallos que aceptan la prescriptibilidad, ¿qué inconveniente habría para que una persona hiciera inventario de esas viejas y sencillas tumbas semiabandonadas de nuestra Recoleta, y en las que comúnmente reside un solo cuerpo, y luego empezase a efectuar actos posesorios sobre ellas? ¿Acaso contratando con un cuidador para exteriorizarlos y llevando flores de tiempo en tiempo podría al cabo de treinta años invocar el artículo 4.015 del Código Civil?

¿Qué resto legal podría oponerse a ese linaje de demandas si se acepta la teoría de que los sepulcros son susceptibles de ser adquiridos por prescripción?

Ninguno, sin duda, pero basta exponer ese caso para comprender que hay un sentimiento íntimo que nos dice que eso sería inmoral e injusto y que no cabe concebir que pudiera ser amparado por el derecho.

¿Puede hablarse por parte de los coherederos de un sepulcro? Pero hay además otra circunstancia que me refirma en la tesis que sustento. El señor juez parece, en el considerando segundo de su fallo, que aceptara "la necesidad de excluir la intervención de coherederos que habrían hecho abandono de sus derechos". Es ni

más ni menos la teoría de la inactividad, en la que reside en último análisis la explicación de por qué se adquieren y se pierden los derechos reales por el transcurso del tiempo. Ahora bien, ¿qué inactividad puede atribuirse a un coheredero tratándose de un sepulcro? ¿que no haga uso de él? ¿pero es que acaso un sepulcro puede tener otro empleo que el servicio de la sepultura, ya que el objeto de este servicio, como nos recuerda la misma actora, citando a Fernández de Velazco, no es otro que el cadáver?

Además, el no concurrir a un sepulcro no puede ser motivo determinante para perder derecho a él. Cuántas personas sea por ausencia, sea por enfermedad, sea por temor a la muerte, sea por cualquier otra causa, no suelen concurrir a la necrópolis sino en los momentos obligados de un sepelio familiar. ¿Acaso habría que declarar que han perdido el derecho al sepulcro de sus mayores cuando la tumba, encerrando los cadáveres de la familia, llena por sí sola el servicio para el que fue adquirida? Es siempre, como se ve, el destino lo que priva, determinando consecuencias que no tendrían explicación si se colocara a la tumba dentro de las demás cosas del derecho común. Así lo expresa claramente el artículo 1.976 del proyecto de reforma del Código Civil cuando sienta la tesis de que éstas no tienen necesidad de un titular viviente.

Al legislar nos decidimos por sostener la postura adversa a la procedencia de la usucapión, con excepción de que se invocara para perfeccionar el título, situación admitida sin discusión.

Artículo 9º — "La Ley", en su tomo 2, foja 867 consigna un fallo en que se expresa que "el derecho de sepultura es un derecho de contenido moral sobre el cadáver propio del ajeno, de acuerdo con los sentimientos y creencias de cada uno".

Más tarde, "con la inhumación el sepulcro entra en el momento extracomercial y cobran firmeza allí los restos, los que no pueden ser removidos sino por motivaciones fundamentales" ("Jurisprudencia Argentina", 950-III-57).

La norma en análisis ha recogido un principio recibido sin alteraciones en la abundante jurisprudencia recaída sobre el particular.

Así reza el fallo inserto en "La Ley", 136-305, que condensa el tema "es principio aceptado invariablemente por la jurisprudencia que a la cónyuge supérstite le cabe el derecho de custodiar los restos del esposo premuerto, salvo que medien graves causas que lleven al convencimiento judicial de la necesidad de una resolución contraria".

Son numerosos los casos en que los jueces han rechazado la pretensión del cónyuge supérstite a disponer de los restos del causante, decidiéndose por aquellos que estuvieron más ligados afectivamente a aquél y en lo posible que detentaran una mayor proximidad parental ("Jurisprudencia Argentina", 1947-I-9).

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la provincia del Neuquén los inmuebles ubicados en la ciudad de Zapala, individualizados como manzana 13, sección A, propiedad del Estado nacional, y que por decreto ley 10.872/57 lo reserva con destino a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 2º — Los inmuebles que se transfieren se identifican como lotes 13a y 13c, de la citada manzana y sección, en un todo de acuerdo con el plano de mensura particular aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia del Neuquén, con fecha 22 de octubre de 1981 (expediente Nº 2.318-0555/81), y que conforme al mismo resultan las siguientes superficies libres de ochavas: lote 13a (matrícula catastral 08-2046-4246) con una superficie de 5.579,11 metros cuadrados y lote 13c (matrícula catastral 08-2046-3747) con una superficie de 742 metros cuadrados, lo que hace una superficie total transferida de 6.321,11 metros cuadrados.

Art. 3º — La provincia del Neuquén reconoce a favor de la Comisión Nacional de Energía Atómica el usufructo exclusivo de la parte del galpón edificado que se encuentra dentro del lote 13º transferido. Asimismo, la provincia del Neuquén dará cumplimiento a lo acordado en el convenio de fecha 17 de enero de 1983 celebrado entre ambas, aprobado por ley 1.487/83 de la provincia del Neuquén.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que por el decreto ley 10.872/57, el Estado nacional reserva con destino a la Comisión Nacional de Energía Atómica los inmuebles ubicados en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, y que para dichos ejidos se celebró con fecha 17 de enero de 1983 un convenio de transferencia entre la provincia del Neuquén y la Comisión Nacional de Energía Atómica, el que resultó aprobado con posterioridad por ley provincial 1.487/83.

En razón de resultar indispensable proceder a la regularización de la transferencia de los inmuebles mencionados en el mismo, habiendo asumido la provincia del Neuquén los compromisos establecidos en dicho convenio, consistentes en la reparación general de la parte del galpón ubicado en el lote 13b y el mantenimiento y conservación en todas las edificaciones existentes en el lote 13b mencionado.

Dado que la provincia del Neuquén ya ha cumplido parte de las obligaciones asumidas en dicho convenio, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Legislación General y de Energía y Combustibles.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Quedan eximidos del servicio militar obligatorio, o de todo otro régimen que lo reemplace, los ciudadanos que sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de personas que:

1. Hayan sido denunciadas como detenidas-desaparecidas ante la Conadep.
2. Hayan sido muertas durante el período del 24 de marzo de 1976 al 20 de diciembre de 1983 en acciones o procedimientos realizados por fuerzas represivas, cuyo responsable operativo no se halle debidamente identificado, y justificados judicialmente los hechos que la ocasionaron.
3. Hayan padecido en el mismo período detención ilegal denunciada ante la justicia nacional, provincial, federal o la Conadep.

Art. 2º — También quedan incluidas en la excepción que establece el artículo anterior las personas que hayan padecido la detención ilegal prevista en el inciso 3 y las que hayan sufrido la adulteración de su identidad o filiación habiendo sido sacadas de la custodia de sus familiares con motivo o en ocasión de operaciones represivas.

Art. 3º — Los extremos que habilitan a la excepción prevista por esta ley podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba, en especial son idóneos para este fin el testimonio de la denuncia efectuada ante la ex Conadep o las actuaciones judiciales pertinentes. Asimismo podrán también ser probados por información sumaria.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país entero aún está conmocionado por los hechos que, definitivamente, han sido puestos en evidencia por el juicio a los comandantes. Muchos eran los que sabían del horror padecido por la sociedad argentina durante los largos años del régimen militar de 1976/83 y por ello nos comprometimos en una larga lucha por la defensa y vigencia de los derechos humanos, que aún no ha concluido.

Estos hechos comprometieron gravemente a las fuerzas armadas de la Nación y crearon una actitud psicosocial hacia ellas que les llevará muchos años de servicio abnegado y subordinado a la Nación y al pueblo para que puedan esperar que el mismo se modifique o atempere. Mientras tanto es un hecho demasiado reciente su compromiso y su responsabilidad con el terrorismo de Estado que agravó a la sociedad y mutiló millares de familias argentinas. Y es este clima objetivo y real que nos lleva a preocuparnos por la relación que se establece entre la institución militar y el joven familiar directo de un detenido-desaparecido que debe cumplir el servicio militar obligatorio.

Es obvio que los miembros inmediatos de familiares afectados por el terrorismo de Estado con la desaparición de uno de los suyos no podría incorporarse a convivir en forma subordinada en una unidad militar sin padecer una honda contradicción emocional entre el deber que la ley le impone y sus sentimientos más profundos. Ello no sólo constituirá un seguro obstáculo para el normal cumplimiento de su obligación, sino que, además puede producir un grave daño psicológico e inclusive, puede llegar a perturbar el clima de convivencia que debería reinar en las unidades militares.

Por estas razones estimo que deben ser eximidos de la obligación de realizar el servicio militar obligatorio los ciudadanos que sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive de una persona que haya sido víctima de la monstruosa forma de represión que fue la detención-secuestro y que a la fecha no haya aparecido.

La tutela de valores que comprende tanto al familiar de las víctimas como a la humana convivencia que debe reinar entre los ciudadanos que se incorporan y la unidad militar a la que se los destina fundamentan este proyecto.

Es de esperar que las autoridades militares y en especial el Ministerio de Defensa tengan una sensibilidad suficiente para decidir no incorporar a estos ciudadanos al servicio militar mientras se tramita este proyecto de ley.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase el artículo 2º de la ley 18.248, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — El nombre de pila se adquiere por la inscripción en el acta de nacimiento. Su elección corresponde, en forma conjunta, al padre y a la madre. En causa de ausencia o impedimento de uno de los progenitores la elección del nombre de pila corresponde al otro. Si ambos faltasen o se encontrasen impedidos, pueden hacerlo los tutores, los guardadores, el Ministerio de Menores y los funcionarios del Registro de Estado Civil.

Cuando una persona hubiese usado un nombre con anterioridad a su inscripción en el registro, se anotará con él, siempre que se ajuste a lo prescrito en el artículo 3.

Art. 2º — Refórmase el artículo 4º de la ley 18.248, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — Los hijos matrimoniales llevarán el primer apellido del padre. A pedido de los progenitores podrá agregarse el de la madre pero, en ningún caso el compuesto del padre.

En caso de no mediar pedido de los padres y si el interesado deseara llevar, también, el apellido materno, podrá solicitarlo ante el Registro de Estado Civil desde los 18 años, sin más trámite que

el pedido correspondiente. De igual manera, si el interesado deseara no usar el apellido de alguno de los progenitores podrá solicitarlo, sin más trámite, ante el Registro de Estado Civil, desde los 18 años.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 18.248 por el siguiente:

Artículo 8º — Al contraer matrimonio será optativo para la mujer añadir o no a su apellido el de su marido, sin que éste sea precedido, en ningún caso, por la preposición "de".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley 18.248 por el siguiente:

Artículo 9º — Decretado el divorcio la mujer no deberá llevar el apellido del marido. Si la mujer fuese conocida en el comercio, industria, o profesión por el apellido de su marido, ésta podrá seguir usándolo, después de producido el divorcio, para el ejercicio de estas actividades.

Cuando existiesen motivos graves que perjudiquen al marido, los jueces, a pedido de éste, podrán prohibir a la mujer divorciada el uso del apellido de su cónyuge.

Art. 5º — Refórmase el artículo 13 de la ley 18.248, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13. — No podrá suprimirse el nombre de pila del hijo adoptivo, aunque sí, solicitar la adición de otro nombre después del que anteriormente tenía el adoptado, con la limitación del artículo 3º, inciso 5.

Art. 6º — Suprímese el artículo 14 de la ley 18.248.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos H. Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una sociedad como la nuestra que lucha por consolidar un sistema democrático en el cual deben afianzarse definitivamente los derechos humanos y las libertades individuales, no debemos permitir que tanto en el plano político y social, como en la esfera de lo económico, lo civil, lo laboral y lo cultural queden, aún, resabios de una legislación y de costumbres discriminatorias hacia la mujer. Es por ello que este antiguo enfoque segregacionista dictado por viejas pautas culturales debe comenzar a revertirse.

Este proyecto de ley pretende modificar algunos artículos de la ley 18.248 que, entiendo, son exponentes de esta tendencia.

Con respecto al artículo 2º de la ley apuntada considero que limita una vez más, el derecho de la madre, quien podría ejercerlo únicamente ante un padre incapacitado o ausente. La propuesta que presento ofrece igualdad de oportunidades para la elección del nombre del hijo.

Con referencia al artículo 4º se suprime la posibilidad de opción de los progenitores de anotar al hijo con el apellido compuesto del padre ya que esto, nuevamente, relega la posibilidad de la madre de explicitar su vínculo con el hijo por medio de su apellido. También, en la reforma del mismo artículo propongo la agilización del trámite por parte del hijo para poder agregar o suprimir el apellido de cualquiera de sus progenitores.

Con respecto al artículo 8º, lo considero una norma discriminatoria hacia la mujer ya que crea sólo una obligación para ella, obligación que no sólo la conduce a cambiar el apellido con el que fue identificada desde su nacimiento por el de su cónyuge sino que, además, éste debe ser precedido por la preposición "de" que denota "posesión o pertenencia". A mi entender el uso del apellido del marido debe ser opcional para la mujer y, simplemente por respeto a su condición humana, no se debe permitir el uso de la preposición "de" en función de su significado.

Por último haré referencia al artículo 13, al que también presento una reforma, ya que considero que suprimir el nombre de pila del menor adoptado sería quitarle parte de su identidad.

Carlos H. Bianchi.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, de la localidad de Acebal, departamento Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes doscientos cincuenta (A 250,—).

Art. 2º — El presidente de dicho centro afectará el monto del presente subsidio a mejoras en el local social.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, de la localidad de Acebal, provincia de Santa Fe, cumple una de las funciones más meritorias de nuestra sociedad, como lo es seguramente albergar a todas aquellas personas que ya han cumplido con la esencial misión de brindar su apoyo al país a través del trabajo, del estudio, la formación de una familia y educación de los hijos.

Pero para ellos la misión no ha terminado y, a través del centro mencionado continúan prestando un servicio de unidad, solidaridad y fortalecimiento de nuestra sociedad.

Las actividades desarrolladas cotidianamente sirven para demostrar que los jubilados y los pensionados argentinos creen en el país y lo han demostrado recientemente en las elecciones parlamentarias, con el masivo voto de los hombres y mujeres de la tercera edad.

Por tal motivo, para mantener ese admirable ímpetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significativo para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio mencionado, para que este centro, como tantos otros en el país, obtenga las mejoras que merece, y pueda seguir albergando a todos nuestros abuelos, por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo, de esta sociedad argentina que busca un camino de paz a través de sus instituciones más representativas.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas públicas o las entidades autárquicas de jurisdicción nacional que realicen labores exploratorias de todo orden que impliquen atravesar las capas o rocas del subsuelo, con o sin recuperación de testigos; sea con equipos y elementos propios o mediante la acción de contratistas o de subcontratistas pertenecientes a otros sectores públicos o privados; deben poner la información no vinculada a su misión específica, a disposición del Poder Ejecutivo nacional, por vía de los siguientes organismos:

- a) Datos relativos a acumulaciones acuíferas, al Instituto Nacional de Ciencia y Técnicas Hídricas (INCYTH).
- b) Minerales de cualquier naturaleza, a la Secretaría de Minería de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Anualmente, diversos organismos del Estado, autárquicos y/o dependientes de la Administración Central, en cumplimiento de sus misiones específicas, llevan a cabo en cualquier parte del territorio de la República, perforaciones de exploración con el objeto de identificar la presencia, la calidad y la cantidad de recursos no renovables tales como caustobiolitos (petróleo, carbón, gas natural), agua, minerales nucleares, etcétera.

Estas perforaciones se realizan en forma directa por cada organismo o a través de subcontratistas privados u oficiales, atravesando en algunos casos las formaciones sedimentarias que mediante estudios previos de carácter estratigráfico o geofísico, puedan presumirse portadores de los recursos buscados. En otros casos se dirigen a la localización e identificación, con propósi-

tos exploratorios similares, de cuerpos intrusivos o metamórficos susceptibles de contener mineralizaciones de interés energético o económico.

Al atravesar uno u otro tipo de formaciones, suelen interceptarse capas acuíferas o estratos sedimentarios que sin representar el objeto buscado, están formados por minerales de interés para la economía general, sea de carácter metalífero como de aplicaciones industriales, cual pueden ser los estratos o domos salinos, los minerales fosfáticos de propiedades fertilizantes o cualquier otra acumulación de eventual valor económico.

Dados los altos costos de estas perforaciones y el hecho de que ellas interceptan capas de la corteza terrestre que generalmente están vedadas a la observación directa por tratarse de terrenos no aflorantes, confieren a los datos y testigos obtenidos un valor que puede volcarse en favor de la comunidad entera. En caso de tener que practicar estas labores con la exclusiva finalidad de investigar la posible existencia de determinados recursos, obligaría a efectuar inversiones especialmente afectadas a ello. En cambio, si se adoptara el criterio que propone el presente proyecto de ley, se crearía la oportunidad de aprovechar a bajo costo público, las respectivas labores en beneficio de la propia comunidad.

Es decir que la ejecución de programas de laboreo exploratorio con una finalidad específica, puede al mismo tiempo develar la existencia de recursos acuíferos y/o minerales de indudable interés público, por cuyo motivo los datos obtenidos en el transcurso de los mismos, deben ser inteligentemente usufructuados, sobre todo porque tratándose de planes y obras ejecutados con fondos del contribuyente, corresponde que la administración haga el uso más racional y adecuado de dichas tributaciones.

La experiencia nacional, por otra parte, ha enseñado que cada organismo o entidad que lleva a cabo dichas obras exploratorias, fuera de utilizar la información para sus objetivos específicos, la retiene y archiva como parte de su acervo de datos, no habiendo hasta el presente un intercambio de éstos ni remisión a un ente centralizador con propósitos de coordinación o de utilización pública o de interpretación general; lo cual puede incluso, originar una eventual superposición de tareas y gastos consiguientes; además de provocar, en caso de que hubiera hallazgos significativos, la demora en su divulgación y empleo con fines útiles.

Como consecuencia de lo arriba expuesto y considerando que de acuerdo al Código de Minería de la Nación y de las leyes especiales que amplían, perfeccionan o modifican sus disposiciones, el subsuelo pertenece al Estado, sea nacional o provincial según el ámbito en el que se realicen los trabajos, y que es obligación de éste proceder a inventariar los recursos existentes en el mismo, es que pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el presente proyecto de ley.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Se incorpora como segunda parte del artículo 1.408 del Código Civil el siguiente párrafo:

Tratándose de lotes de terreno deberá dejar constancia en el instrumento respectivo de la factibilidad del suelo para la construcción de viviendas. La omisión de esta aclaración hará pasible al vendedor y a su mandatario —personalmente— si lo hubiera, de las responsabilidades emergentes de los daños causados al comprador, como consecuencia de los eventos naturales o no que se produzcan beneficiados por esas malas condiciones del suelo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más la ciudadanía asiste atónita al espectáculo inhumano que ofrecen miles y miles de familias deambulando con algunos efectos personales, sin casa y careciendo de lo más elemental, consecuencia de una inundación que, en la mayoría de los casos, los ha dejado, y valga la expresión, "en la calle", pues todo lo que componía el hogar fue destruido por el avance irresistible del agua.

Esta situación, con similar intensidad, la hemos visto pocos años atrás y sin embargo aún se siguen produciendo hechos que de una vez y para siempre debemos tratar de evitar por los medios que la ley nos otorga.

Es sabido que la mayoría de las viviendas anegadas se encuentran en terrenos que por sus condiciones de altura, composición de tierras y ubicación, se hallan inhabilitados para la construcción.

Se trata de terrenos bajos, algunos ganados directamente al agua, otros ubicados en zonas que por su proximidad a grandes masas de agua se convierten en verdaderos lagos en cuanto reciben lluvias o por el desborde de esos mismos lagos o ríos.

Sin embargo esos terrenos constituyen el negocio suculento de inescrupulosos vendedores que, aprovechando la necesidad y también la ignorancia de los más necesitados, efectúan loteos para vivienda en lugares que solamente podrían servir para la construcción de peceras.

Esos lotes nunca estuvieron en condiciones como para que se construyera en ellos, nunca brindaron el mínimo de garantías necesarias para cumplir el objetivo para el que fueron vendidos. No obstante, cada día observamos que son más los loteos que incorporan nuevos compradores, que mañana serán otros tantos damnificados, larga serie de inundados que nos conmueve desde las páginas de los diarios.

Ha llegado el momento de que cada uno asuma las obligaciones en la misma medida en que incorpora los beneficios. Los propietarios y las empresas vendedoras —generalmente intermediarias— en estas operaciones, a partir de este agregado al artículo 1.408 del Código Civil, deberán dejar debidamente aclarado en el instrumento respectivo las condiciones de factibilidad para construir vivienda que tenga el lote en venta.

De no hacerlo así serán responsables de los daños y perjuicios que padezcan los compradores como consecuencia de temas tales como inundaciones, en consecuencia directa de las malas condiciones del suelo.

A partir de ahora los vendedores tomarán en cuenta su responsabilidad en el resultado, evitando de este modo que se siga vendiendo lo que no es vendible, en detrimento de los sectores más empobrecidos de nuestra población.

Luis Rubeo.

—A la Comisión de Legislación General.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio nacional la utilización de equipos o herramientas de perforación en seco, en el interior de minas u otras obras subterráneas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Seguridad y salubridad en el interior de las minas

Señor presidente:

Como se sabe, los trabajos realizados en el laboreo minero subterráneo o en la excavación de túneles correspondientes a obras hidroeléctricas o viales, exigen el empleo de medios mecánicos destinados a producir la fragmentación de las rocas.

Tales operaciones se inician mediante perforaciones cuyo objeto es el de permitir la colocación de explosivos para producir las voladuras que logran la finalidad deseada. Vale decir que una causa de producción de polvo en suspensión está constituida por el empleo de herramientas de aire comprimido o eléctricas, que generan infinidad de partículas finas sumamente objetables para la salud de los trabajadores que intervienen en la tarea.

En la secuencia operativa, cada voladura produce desprendimiento de mineral o de roca de caja, cuya composición química muy variada es a veces altamente nociva al mezclarse abundantemente con el aire en ciertas etapas del ciclo de trabajo. Un caso particularmente perjudicial es la suspensión de sílice, que penetra en el sistema respiratorio y produce un mal irreversible conocido con el nombre de silicosis. En ciertas regiones mineras de nuestro país, como es el caso de la Puna Nortefía, se ha observado un alarmante decrecimiento de la expectativa de vida en poblados donde residen personas cuya existencia está ligada al trabajo en labores mineras subterráneas.

Obviamente los riesgos son particularmente graves cuando las perforaciones se realizan por métodos secos, pues no hay entonces formas efectivas para detener el ingreso de la suspensión de polvo que entra en contacto directo con el parénquima pulmonar.

Además de la perforación, la manipulación de mineral, su carga y descarga producen polvo. Es evidente

que la protección del capital humano debe ser esencial preocupación del poder público y que las empresas, que utilizan personal sometido a riesgo de esta naturaleza, deben adoptar los recaudos necesarios para garantizar la operación en las máximas condiciones de seguridad e higiene.

Asimismo, en las minas de carbón el polvo de mineral mezclado con el aire en forma de suspensión forma por lo común una mezcla explosiva cuando entra en ignición, explosión que es acompañada de incendios. La presencia de gas metano aumenta también las posibilidades explosivas del carbón pulverizado mezclado con el aire.

En las minas metálicas el polvo de sulfuros, causado por las voladuras, puede producir ácido sulfhídrico, anhídrido sulfuroso y monóxido de carbono en cantidades peligrosas, además de los productos gaseosos resultantes del empleo del explosivo.

Las partículas finas de polvo generado en cualquiera de estas circunstancias, en tamaños inferiores a 10 micrones, son más peligrosas que las más grandes, de modo que su inhalación es una seria contingencia para la salud del trabajador.

Las razones enumeradas son prima facie un factor determinante para reemplazar los métodos de perforación seca por otros donde la humectación de las partículas finas impida su efecto pernicioso y se proteja así adecuadamente la salud del operario minero o del de obras tuneleras que ofrezcan riesgos equivalentes sobre todo porque existen dispositivos para operar por una vía húmeda que reduce la amenaza a niveles adecuados de inocuidad.

El empleo de métodos de aspersión, humidificación del mineral o de las rocas que deben pelearse, las voladuras al fin de cada turno y una eficaz ventilación complementan las precauciones para que durante el laboreo se eliminen aquellos riesgos que pesan sobre la salud del operario minero.

El presente proyecto tiende por lo tanto a cumplir con el imperativo de asegurar dicha protección.

En otro orden, el fomento de la minería en su carácter de industria proveedora de insumos esenciales para uso agrícola y manufacturero y la necesidad de radicar asentamientos poblacionales en zonas generalmente inhóspitas otorgan a este tipo de medidas de higiene y salubridad un carácter de indudable prioridad económica, social y humana.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Industria.

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todos los habitantes afectados por las inundaciones, producidas en la provincia de Buenos Aires en el corriente mes de noviembre de 1985, que hubieren perdido o visto afectados sus bienes inmuebles y/o muebles, gozarán de los siguientes beneficios con carácter paliativo:

- a) Moratoria en el pago de los impuestos, tasas, servicios y contribución de mejoras;

- b) Acceso a préstamos personales inmediatos y a largo plazo con destino a la reparación de sus viviendas y/o adquisición de bienes muebles perdidos, los que se concederán a través de los bancos estatales y la Caja de Ahorro Postal;
- c) Acceso a una vivienda sustituta a través del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

Art. 2º — Queda garantizada a los damnificados señalados en el artículo 1º, la estabilidad en sus empleos.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional garantizará, en los casos necesarios, la provisión de alimentos, ropa y enseres perdidos.

Art. 4º — Mediante un trámite sencillo los departamentos ejecutivos de las municipalidades afectadas otorgarán, en un plazo máximo de 48 horas, constancias que certifiquen el carácter de damnificados de los que así lo requieran.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley para facilitar su cumplimiento, estableciéndose su vigencia en 365 días a partir de su reglamentación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por las razones expuestas en el proyecto de resolución que se presenta en la fecha lo complementamos con este proyecto de ley tendiente a proporcionar una solución integral para los afectados.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Vivienda, de Legislación del Trabajo y de Asistencia Social y Salud Pública.

99

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría que presentara juntamente con las señoras diputadas Esperanza Reggera, Carmen B. Acevedo de Bianchi, Olga E. Riutort de Flores, Emma Figueroa de Toloza y Onofre Briz de Sánchez sobre régimen jubilatorio del ama de casa, registrado bajo el expediente 549 publicado en el Trámite Parlamentario N° 24 de fecha 20 de enero de 1984.

Saludo a usted muy atentamente.

Lily M. D. de la Vega de Malvasto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a los beneficios del régimen jubilatorio a las “amas de casa” entendiéndose por tales a todas las mujeres casadas de acuerdo a las leyes vigentes, viudas, separadas o divorciadas, que realizan quehaceres domésticos en sus hogares, sin ninguna relación de dependencia remunerada.

Art. 2º — Los beneficios de la presente ley, entrarán en vigor el 1º de enero de 1985 y, pudiendo acogerse al mismo, de inmediato, todas las mujeres mayores de 60 años de edad que estén en condiciones de acreditar la condición de “ama de casa”, y que no se encuentren comprendidas, a la fecha, en ningún otro régimen jubilatorio.

Art. 3º — A los fines del beneficio excepcional previsto en el artículo precedente, las beneficiarias percibirán el haber mínimo jubilatorio, menos un descuento extraordinario que tendrá el carácter de un aporte de emergencia por un término de diez años.

Art. 4º — En cuanto a las futuras beneficiarias, se establecerá un aporte regular a debitar del sueldo del cónyuge, cuando éste realice tareas en relación de dependencia.

Art. 5º — La beneficiaria potencial podrá solicitar, igualmente, dicho aporte cuando el cónyuge reciba ingresos comprobables por trabajos independientes y/o rentas de diverso origen.

Art. 6º — El derecho al aporte por parte del cónyuge subsistirá, aun en los casos en los que exista una separación de hecho no contemplada en la legislación sobre el contrato matrimonial.

Art. 7º — A los fines de implementación de la presente ley, las “amas de casa” serán consideradas “trabajadoras autónomas”, fijándose el monto de los aportes en base de los índices que fije oportunamente la autoridad de aplicación.

Art. 8º — En el caso de las “amas de casa” que se conviertan, circunstancialmente, en “trabajadores en relación de dependencia”, podrán optar entre uno y otro beneficio, siendo, en todos los casos, computables los aportes realizados con anterioridad, de acuerdo a lo prescrito en la presente ley.

Art. 9º — Una vez transcurridos cinco años de vigencia de la presente ley, sus beneficios podrán alcanzar a mujeres mayores de 55 años de edad que acrediten 30 años continuos o alternados como “ama de casa”.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la existencia de un importante sector de la sociedad que aún se encuentra marginado de los beneficios del régimen jubilatorio se considera que dicho sector, identificado “amas de casa”, realiza un extraordinario —y muchas veces, sacrificado— aporte al desarrollo de los recursos humanos y a la preservación de un valor fundamental como es el núcleo familiar.

Actualmente en todas las concepciones humanísticas se tiende al reconocimiento del rol de la mujer en todos los ámbitos del quehacer social lo que no implica, en modo alguno, reducir o minimizar el rol de las mujeres dedicadas a las tareas domésticas en su propio hogar, en tanto este rol enaltece la condición de esposa y madre.

La República cuenta, en este aspecto, con notables antecedentes doctrinarios que han merecido elogios en todo el mundo por su concepción visionaria y revolucionaria en el marco de la justicia social.

Dentro del conjunto de leyes y mecanismos que conforman el sistema previsional —los modos de hacer factible este loable objetivo—, sin bruscas alteraciones en el flujo de los aportes y recursos del sistema.

En tal sentido, la presente ley contemplará —en su correspondiente reglamentación— los mecanismos para evitar la superposición de beneficios teniendo en cuenta la existencia de leyes precedentes destinadas a la cobertura de los derechos de la ancianidad, consagrados oportunamente por la Constitución Nacional dictada en el año 1949.

Que, al respecto, se debe considerar al “ama de casa” como un “trabajador independiente y/o autónomo”, pero con responsabilidades primarias en cuanto a sus aportes por parte del cónyuge.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el cuarto y último párrafo del inciso c) del artículo 16 de la ley 18.038 por el siguiente:

La afiliación con aportes efectuados a las cajas de previsión nacionales, provinciales o municipales por servicios prestados en relación de dependencia se computará también como antigüedad en la afiliación a los efectos de este inciso.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hernando E. Lazcoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la modificación que propiciamos, queremos volver al antiguo texto, más justo y razonable que la disposición inhibitoria que derogamos.

Mientras abundan las excepciones a la normatividad común, que permiten el acceso a las prestaciones especiales o privilegiadas, resulta que al trabajador que con toda justicia puede llegar a gozar de la jubilación ordinaria, le ponemos una traba realmente infundada que lo condena a una verdadera sobrecarga de requisitos a todas luces injusta.

Ponernos en los justos términos de la ley es nuestro deseo. Eliminemos una complicación inútil y reforzaremos la eficacia del sistema.

Esta clara razón, brevisamente expuesta, funda creemos que con suficiente solidez la presente iniciativa.

Hernando E. Lazcoz.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a transferir a título gratuito el dominio de una fracción de terreno propiedad de aquella a la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, con todo lo plantado, adherido, enclavado y edificado en ella, adyacente al lago Pellegrini, de conformidad con el plano que se halla protocolizado en el Registro Notarial Nº 23 de la provincia de Río Negro, a cargo de la escribana titular doña Lelia Hoffmeyer de De Elías, como anexo I de la escritura Nº 53, corriente al folio 204 y folio 205 del protocolo principal de dicho registro, escritura y plano que en copia certificada se agregan como anexo de la presente.

Art. 2º — La transferencia se hará sin cargo alguno para la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro.

Art. 3º — Encomiéndase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado la confección del plano definitivo de mensura, de conformidad al que se agrega como anexo de la presente, y de acuerdo al cual se otorgará la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 17 de octubre de 1985, mediante el convenio suscrito entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y la Municipalidad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, por el cual la primera otorga a la segunda un permiso de uso sobre la fracción de terreno de que da cuenta el plano adjunto, se concretó una antigua aspiración del municipio y de sus habitantes, a la vez que se regularizó una situación de hecho de vieja data.

En efecto, dentro del inmueble cuya cesión sin cargo se autoriza por la presente, se ha erigido un pueblo, conocido como Balneario Ruca-Có, cuya antigüedad se remonta a más de veinte años.

Esta circunstancia ha motivado el anhelo de las autoridades democráticas del municipio de obtener la cesión de dicho terreno, a fin de legitimar la situación existente, deseo éste que es compartido por los vecinos del mencionado poblado, sobre los que pesa la angustia de hallarse sometidos a la incertidumbre de habitar sobre terrenos afectados al patrimonio de una empresa del Estado y que así no podrían adquirir jamás en propiedad.

Los directivos de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado imbuidos del decidido espíritu democrático de la actual administración y dotados de la fina sensibilidad social que los caracteriza, han convenido en regularizar definitivamente la situación de los inmuebles mencionados, compromiso consignado en el artículo segundo del convenio referido, lo que se pretende cristalizar mediante la sanción del presente proyecto de ley.

Ocioso resultaría remarcar la conveniencia de la aprobación legislativa del presente para los pobladores de la inhóspita zona de nuestra República en que se sitúa la fracción cedida, teniendo presente que la sociedad estatal propietaria ha establecido la innecesaria técnica y administrativa de que dicho terreno permanezca afectado a su patrimonio.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Legislación General, y de Energía y Combustibles.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Queda terminantemente prohibido fumar en oficinas y dependencias públicas en general, establecimientos educacionales, establecimientos de salud, incluso en sus ascensores y pasillos, y en cualquier medio de transporte colectivo de pasajeros, incluidos los aéreos.

Art. 2º—El infractor a la presente ley será penado con multa a determinar por el decreto reglamentario correspondiente.

Art. 3º—Se faculta a las municipalidades con jurisdicción en el lugar donde se concreta la infracción a recaudar los fondos por esta vía ingresados y a disponer de los mismos. En caso de pasajeros en tránsito aplicará la sanción la municipalidad de destino del infractor.

Art. 4º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hernaldo E. Lazcoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ciertamente un derecho de cada persona el de fumar pero no es menos el derecho del que no fuma a respirar aire no contaminado, de entrar ambos en colisión debemos sin duda privilegiar el derecho de los no fumadores.

El humo producido por la combustión del tabaco contamina el aire convirtiendo a los que respiran ese aire en "fumadores pasivos" dado que esa inhalación involuntaria producirá, aunque requiera más tiempo, semejante debilitamiento en la salud al que se autoinflinge el fumador. Niveles considerables de nicotina se han encontrado en orina y sangre de no fumadores expuestos al aire que rodea al que fuma.

Valga una referencia a los daños producidos por la adicción al cigarrillo comenzando por la "tos del fumador" que es una incapacidad constante, el ausen-

tismo a las actividades diarias que es cinco veces superior en fumadores, propensión de fumadores a enfermedades cardiovasculares como a obstrucción de arterias de los miembros inferiores, etcétera.

Existen datos ciertos de 300.000 muertes anuales en Estados Unidos atribuibles al cigarrillo.

Volviendo a los fumadores pasivos se estableció la siguiente proporción: un no fumador que se encuentra todo un día a la par de gente fumando, terminado el día, un total de cuarenta cigarrillos indirectamente equivaldrán a tres que hubiera fumado directamente él.

Con este proyecto intentamos dar más fuerza a las variadas reglamentaciones locales que ya existen. Antecedentes extranjeros de esa legislación los encontramos en el estado de Arizona (Estados Unidos) que en 1973 se convierte en el primer estado que prohíbe fumar en lugares públicos, en aviones comerciales en el espacio aéreo de Arizona y en autobuses. En 1975 el estado de Maryland dictaminó una ley que protege a los pacientes no fumadores de los efectos nocivos de la aspiración pasiva de humo de cigarrillos en todas las instalaciones de salud. Desde entonces más de treinta estados de los Estados Unidos han hecho otro tanto.

Hernaldo E. Lazcoz.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Transportes.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Transfiérese en carácter de donación a la comuna de Maciel, departamento San Jerónimo, provincia de Santa Fe, una fracción de terreno de 900 metros cuadrados de superficie, propiedad del Estado nacional (Ferrocarriles Argentinos), ubicada en la esquina de San Juan y Bv. Maciel.

Art. 2º—La mencionada fracción de terreno será destinada a la construcción del edificio de correos y la comisaría.

Art. 3º—La donación excluye lo estrictamente ferroviario que se encuentra plantado en el citado terreno.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo nacional, a partir de la promulgación de la presente ley, dispondrá la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia del bien donado.

Art. 5º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Maciel, ubicada a 70 kilómetros de la ciudad de Rosario, en la provincia de Santa Fe, posee actualmente las inquietudes propias de toda comunidad de nuestro país cuando observa que las posibilidades de crecer están cerca de sus manos.

Este pueblo que fue levantado a orillas de la ruta nacional 11 y al costado de las vías del Ferrocarril General Belgrano, considera que hoy es necesario el desarrollo de sus instituciones, y es por eso que la comuna

local tiene marcado interés en construir un edificio para que la oficina de correos y la seccional de policía desempeñen sus actividades específicas.

No obstante, y de acuerdo al proyecto de las autoridades comunales, el predio más óptimo por su ubicación es un terreno de novecientos metros cuadrados, encuadrado en la esquina de la calle San Juan y Bv. Maciel, y cuyo propietario es el Estado, ya que pertenece a Ferrocarriles Argentinos.

Por lo tanto, señor presidente, vería con agrado que dicha empresa estatal done el predio requerido, contribuyendo así al mejoramiento de las instituciones de Maciel y de la propia estación ferroviaria de esa localidad, ya que dicha fracción de terreno se encuentra colindante con la misma y la presencia de una oficina de correos y de una comisaría le otorgaría mejor predicamento a los servicios ferroviarios nacionales.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las empresas comprendidas en el régimen de la resolución 44/85 de la Secretaría de Estado de Industria tendrán preferencia —en condiciones satisfactorias de precio y calidad— en la provisión y contratación de bienes y servicios informáticos por parte del Estado.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno nacional ha definido una serie de pautas para orientar la política en materia de informática y tecnologías asociadas. Las propuestas formuladas en el informe de la Comisión Nacional de Informática y la normativa incluida en la resolución 44/85 de la Secretaría de Estado de Industria indican con claridad el rumbo de esa política: consolidar la formación de una industria informática y electrónica nacional autónoma, dinámica y capaz de competir internacionalmente.

En virtud de su poder de compra, el Estado se constituye en privilegiado cliente de este desarrollo industrial, con capacidad para modelarlo decisivamente. Por ello y en total coherencia con las pautas contenidas en los documentos citados, parece conveniente conceder preferencia en favor de los proveedores comprendidos en el régimen de promoción industrial vigente para las compras y adquisiciones de bienes y servicios informáticos, en el marco de una adecuada planificación de equipamiento del sector público.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Ciencia y Tecnología.

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Designase con el nombre de Teniente General Juan Domingo Perón o Presidente Perón al puente internacional que une las ciudades de Encarnación (Paraguay) y Posadas (Misiones).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Yamaguchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se han cumplido los primeros dos años de experiencia democrática y hoy los argentinos podemos testimoniar el triunfo de una convivencia pluralista y respetuosa de los derechos y libertades de las personas.

Estos logros han sido posibles gracias al esfuerzo y las convicciones democráticas que animan la conciencia social de nuestro pueblo. Las competencias parlamentaria y electoral no han hecho mella en la voluntad de la ciudadanía y en consecuencia el respeto por la dignidad humana en el marco de disenso político se ha afianzado para bien de un porvenir en libertad y en la esperanza de la justicia social.

La realidad presente me trae el recuerdo inolvidable de aquellos hombres que forjaron el entendimiento y la necesidad del consenso argentino en torno a nuestros valores fundamentales. No puedo sino eferirme entre ellos al teniente general Juan Domingo Perón quien, no obstante largos años de exilio, supo retornar al país con un mensaje de paz y libertad, desgraciadamente frustrado por su desaparición física.

La restitución democrática en 1983 vuelve a inspirarse en su pensamiento y en la actuación que le cupo a quien fuera en tres oportunidades presidente de la Nación.

Sabemos que los pueblos que olvidan su pasado no pueden programar exitosamente su futuro. Por ello, esta invocación a quienes dieron su vida en aras de la unidad del pueblo argentino tiene que constituirse en una referencia permanente para cumplir con el mandato soberano de nuestros compatriotas.

En este sentido quiero invitar a todos los legisladores a participar de este espíritu y materializarlo en una decisión que tendrá su trascendencia para las generaciones futuras. Quiero apelar a esa conciencia de unidad nacional que anida en nuestra vocación democrática para proponer que el puente internacional que vincula a las poblaciones de Encarnación (Paraguay) y Posadas (Misiones) sea denominado en adelante con el nombre de Teniente General Juan Domingo Perón (o Presidente Perón), en homenaje a quien fuera un luchador incansable por la liberación nacional y la unidad de América latina.

Con la certeza de que los señores legisladores me acompañarán en esta propuesta, cumplo con el último acto como diputado de la Nación y me retiro con la satisfacción de haber actuado según mi conciencia para proveer al bienestar del pueblo y a la grandeza de la Nación.

Jorge R. Yamaguchi.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.

106

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.***Intangibilidad del haber previsional**

Artículo 1º — Toda percepción jubilatoria, pensión, retiro o similar, sea cual fuere su naturaleza, monto y alcance, tendrá un valor constante, tomando como base el índice de inflación al mes de junio de 1985, y acorde con lo fijado por la tabla del INDEC.

Art. 2º — Ninguna percepción de tipo previsional, que por sus características debe mantenerse inmutable, podrá ser disminuida, congelada o imposibilitada de acrecentamiento.

Art. 3º — Si se produjeran aumentos en la percepción ello no obstará a la actualización constante de los haberes.

Art. 4º — Toda percepción jubilatoria, pensión, retiro o similar, con la última retribución, deberá acrecentarse con los montos que correspondan de acuerdo al crecimiento originado a contar del mes de junio de 1985.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas para hacer frente a las erogaciones de la presente ley, mediante las imputaciones correspondientes de "Rentas generales" en la Ley de Presupuesto Nacional.

Art. 6º — Queda sin efecto toda disposición, ley o reglamento que se oponga a la presente.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Pedro A. Pereyra. — Raúl Realí.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No cabe duda que la clase pasiva, con magras percepciones en su mayoría, merece el reconocimiento y un adecuado tratamiento legislativo, para no convertir a una gran parte de la sociedad en virtuales desprotegidos de un sentido cabal de equidad social. En ese entendimiento, es obvio que no se le puede oponer circunstancia o decisión de cualquier índole que trastoque lo que en justicia les corresponde, y que por cierto la sociedad debe respetar y proteger, en aras de la paz social y la salud de la República.

Tales razones, que descartan mayores abundamientos, dan sustento al presente proyecto de ley.

Torcuato E. Fíno. — Pedro A. Pereyra. — Raúl Realí.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

107

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.***Repatriación de técnicos y profesionales**

Artículo 1º — Todo ciudadano argentino, con título terciario habilitante, otorgado por las universidades del país, que antes del 30 de octubre de 1983 se hubiese radicado en el extranjero, podrá acogerse a la presente ley.

Art. 2º — El Estado nacional, mediante un registro que llevará el Ministerio de Educación y Justicia, deberá proveer un empleo nacional o municipal, en el término de 90 días, a los técnicos o profesionales acogidos a este régimen.

Art. 3º — Deberá asegurarse como mínimo a los profesionales y técnicos repatriados, un sueldo mínimo no inferior al valor de la canasta familiar, actualizada conforme a los índices del INDEC, al momento de promulgarse la presente ley.

Art. 4º — El Registro Nacional de Profesionales y Técnicos repatriados —con nivel de dirección nacional—, dependiente del Ministerio de Justicia, registrará, proveerá, analizará y adoptará cuanta medida sea necesaria, en cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, por razones de exceso de personal o economías o situación financiera debidamente acreditada, se gestionará de los gobiernos provinciales el exceso citado, debiéndose en cada caso, de así procederse, a garantizar vivienda paga para el profesional y su familia mientras ello ocurra, y en caso de no concretarse el empleo, a contar de los 90 días de la promulgación de la presente, gozará el profesional o técnico repatriado de una percepción estable del cincuenta por ciento (50 %) del valor actualizado de la canasta familiar.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas para hacer frente a las erogaciones de la presente ley, mediante las imputaciones correspondientes de "Rentas generales" en la Ley de Presupuesto Nacional.

Art. 7º — Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Realí. — Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las premisas fundamentales de una sociedad en desarrollo, es nutrir sus cuadros intelectuales con los profesionales y técnicos, que por múltiples razones, y en busca de otros horizontes, abandonaron el país.

Una sociedad con sentido de justicia social, no puede permanecer silenciosa y ajena, a aquellos que en otras tierras, dejan bien en alto el sentir patrio y el mantenimiento de su propia ciudadanía.

Repatriarlos, y ofrecerles mínimamente posibilidades económicas dignas, es lo que menos puede hacer el Estado nacional, buscando no solamente el reintegro a su seno de pobladas legiones de hombres y mujeres, técnicos y profesionales, sino dotando a sus estructuras de la capacidad y dinamismo necesarios, que los mismos pueden aportar.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Realí. — Pedro A. Pereyra.

—A las comisiones de Legis'ación del Trabajo, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Piero Bruno Hugo Fontana, cuyo monto mensual será al equivalente total de ocho (8) haberes que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que sometemos a consideración de esta Honorable Cámara es sin lugar a dudas ofrecer un testimonio de reconocimiento al señor Piero Bruno Hugo Fontana, conocido artísticamente con el nombre de Hugo del Carril, a fin de valorar que en su larga y dilatada trayectoria cultivara e hiciera, tanto en nuestro suelo como en el mundo entero, de la música nacional, por excelencia, el tango. También debe destacarse su incursión como artista y director del cine nacional, que jalonaron en éxitos sus brillantes interpretaciones como actor y director, dejando por ende bien sentado el prestigio del país.

Con pleno conocimiento que el señor Fontana en estos momentos viene atravesando problemas de salud y al no poder por ese motivo afrontar artísticamente compromisos de trabajo, su situación personal se torna enormemente agravada económicamente, tomando en consideración su gran núcleo familiar.

Por ello, pensamos que por un estricto principio de justicia social, y como reconocimiento a un argentino de bien, que nos representara tantas veces como embajador artístico, cabe hacerle llegar el apoyo que corresponde, atento a que la democracia también se construye valorando actos y conductas de alto contenido social.

Reiterando que lo expuesto tiene un sentido social, y eximiendo de mayores abundamientos, se solicita la aprobación del presente proyecto que se acompaña, confiando en el amplio y total apoyo que brinden nuestros colegas legisladores a esta iniciativa.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Dora Dominga Prino, libreta cívica 7.154.039, con domicilio en Boulevard 25 de Mayo 738 de la localidad de Portaña, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará el artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra imposibilitada por falta de recursos en atender a su subsistencia personal y cotidiana.

El sentido de reparación social que anima a esta petición exime de mayores y justificados fundamentos, por lo que solicitamos y descontamos el voto favorable de nuestros colegas legisladores en esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

110

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Edit Nelly Cabral, libreta cívica 7.157.481, con domicilio en calle Caseros 1469 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba; cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada de problemas de salud se encuentra imposibilitada por falta de recursos para atender a su subsistencia personal y cotidiana.

El sentido de reparación social que anima a esta petición exime de mayores comentarios y justificados fundamentos por lo que solicitamos y descontamos el voto favorable de nuestros colegas legisladores en esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

111

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora María del Valle Rodríguez, libreta cívica 927.001, con domicilio en Boulevard 9 de Julio 386 de la loca-

lidad de Freyre, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada de serios problemas de salud, debido a que no cuenta con fuente de ingresos alguna, se halla imposibilitada de atender a su subsistencia personal y cotidiana.

El sentido de reparación social que anima a esta petición exige de mayores y justificados fundamentos por lo que solicitamos y descontamos el voto favorable de nuestros colegas legisladores en esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

112

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Eleuterio Agüero, libreta de enrolamiento 3.763.793, con domicilio en Mitre 1148 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud que le aquejan, hállese carente de recursos para subsistir en forma decorosa.

El espíritu de reparación social que anima a la presente petición, y que debe ser una constante de la legislación en este campo, nos exige de mayores y justificados comentarios; por ello solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

113

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Susana Teresa Montiel, documento nacional de identidad 10.050.562, con domicilio en Boulevard Roca 3856, ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una joven aquejada por congénitos problemas de salud que imposibilitan su inserción al campo laboral para atender así a su subsistencia económica cotidiana y personal.

El espíritu de reparación social que anima a la presente petición, que debe encontrar respuesta constante y humanitaria de nuestra legislación en la materia, nos eximen de mayores comentarios y justificados fundamentos ante la necesidad de atender en forma positiva esta particular situación.

Por ello solicitamos su aprobación, descontando el voto favorable de nuestros pares legisladores en esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

114

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Eduarda Luque, libreta cívica 927.167, con domicilio en calle Carcarañá 853, barrio Roque Sáenz Peña, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu social que anima a la presente petición exime de mayores comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

115

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Eliseo Reinaldo Zeitter, libreta de enrolamiento 2.716.155, con domicilio en la calle Iturraspe 1638 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona mayor que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu social que anima a la presente petición exime de mayores comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

116

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señorita Dorisel Noemí Morino, documento nacional de identidad 17.029.076, con domicilio en la calle Chile 918 de la localidad de Devoto, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una joven aquejada por congénitos problemas de salud que im-

sibilitan su inserción en el campo laboral para atender así a su subsistencia económica cotidiana y personal.

El espíritu de reparación social que anima a la presente petición, que debe encontrar respuesta constante y humanitaria de nuestra legislación en la materia, nos exime de mayores comentarios y justificados fundamentos ante la necesidad de atender en forma positiva esta particular situación.

Por ello solicitamos su aprobación, descontando el voto favorable de nuestros pares legisladores en esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

117

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Centro Vecinal, Cultural y Deportivo Villa Cristina, de la ciudad de Salta, un subsidio no reintegrable de \$ 5.000 (cinco mil australes).

Art. 2º — El presente subsidio se destinará a la construcción de la sede propia de la institución, un consultorio periférico y una guardería infantil.

Art. 3º — Los gastos demandados por el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Villa Cristina es un barrio ubicado en la zona sudoeste de la ciudad de Salta que abarca 56 manzanas, con una población aproximada de 8.000 habitantes; por ello, reviste suma importancia la construcción de la sede vecinal donde funcionarán un consultorio periférico y una guardería infantil, por cuenta del Centro Vecinal, Cultural y Deportivo de Villa Cristina, a fin de cumplir con una importante acción social en beneficio de dicha comunidad, sin distinción de clases, credos y/o filiaciones políticas. Por ello es que se apela a la buena voluntad de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a efectos de que se le otorgue un subsidio para poder proyectarse no solamente en esta zona sino también en otras adyacentes, como ser: parte del área centro, Villa Chartas, Villa Calixto Gauna y algunas más, todas las cuales se hallan en su área de influencia y carenciadas de lo más imprescindible. Ello implica poder proveer importantes prestaciones de servicios, tanto los descriptos como los que podrán estructurarse en el futuro.

La carencia de recursos económicos no permiten a esta institución encarar por sus propios medios un proyecto de tal envergadura, siendo, además, imposible recurrir al auxilio de la provincia, dada la difícil situación que atraviesa, habiéndose efectuado oportunamente gestiones ante las autoridades sanitarias provinciales, con resultado negativo por no contarse con presupuesto para tales proyectos.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados sea considerado favorablemente el presente.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

118

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — *Libertad sindical - Naturaleza de las asociaciones.* Los trabajadores, libremente, pueden constituir las asociaciones que estimen conveniente, con carácter permanente, para la mejor defensa de sus intereses profesionales. La constitución podrá fundarse en que los agrumiados se desempeñan en una misma actividad, oficio, profesión o categoría.

Art. 2º — *Derecho de asociación.* La libertad sindical debe respetar la dignidad de la persona humana. A cada individuo le cabe el derecho de afiliarse a una organización, el de no afiliarse y el de desafiliarse.

Art. 3º — *Menores - Afiliación.* Los menores podrán formar parte de una asociación profesional de trabajadores, sin que para ello se requiera autorización de sus representantes legales. Para obrar en nombre de los trabajadores, cualquiera fuese la categoría de representación o mandato, se requerirá:

- Tener como mínimo dieciocho años cumplidos;
- Haberse desempeñado en la actividad de que se trate por un término no menor de dos años;
- Ajustarse a los demás requisitos que establezcan los estatutos de la entidad a que pertenezcan.

Art. 4º — *Solicitud de afiliación - Cancelación.* La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación profesional dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso para su consideración. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación profesional por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la pretensión, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación profesional. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá recurrir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que éste haga respetar su derecho de desafiliación.

Art. 5º — *Derechos y obligaciones de los afiliados.* Todo afiliado tiene derecho a que la entidad a la cual está asociada defienda sus intereses profesionales. No

tiene derecho a reclamar que se protejan otros intereses no derivados ni originados en el ejercicio de la actividad. Queda a salvo este derecho en el caso de que la organización a la que pertenece conceda esos beneficios para todos sus miembros, en igualdad de condiciones.

Los asociados tienen la obligación de aportar las cuotas o contribuciones, que no pueden exceder de medio salario mínimo móvil diario, fijadas por las autoridades estatutarias; cumplir con las disposiciones de las cartas orgánicas; con las resoluciones de sus congresos y consejos directivos; agotar las vías societarias; no lesionar, moral ni materialmente a las instituciones de que forman parte ni a sus afiliados; y recurrir a la vía judicial sólo cuando no fueran oídos o se les denegaren las peticiones deducidas en forma y tiempo, conforme a los estatutos sociales.

Art. 6º — *Sanciones - Recursos.* Ningún afiliado podrá ser sancionado sin previo sumario en el que se hayan respetado las garantías del debido proceso con asistencia letrada, si de lo actuado resulta que el imputado no ha infringido obligaciones a su cargo previstas en la carta orgánica sindical. La sanción podrá ser recurrida ante el juez o tribunal laboral que corresponda, conforme a sus procedimientos, dentro de los términos fijados por las leyes orgánicas locales para las apelaciones y agravios de los pronunciamientos de primer grado. El recurso deberá interponerse ante el juzgado o tribunal competente. En su caso, la autoridad judicial requerirá a la entidad gremial la remisión de las actuaciones.

Los delegados de personal podrán ser sancionados y revocado su mandato por las autoridades de las filiales.

Los integrantes de los consejos directivos de las filiales podrán ser sancionados por decisión de las tres cuartas partes de sus miembros presentes; o, por el consejo directivo central, con igual número de votos, cuando se trate de entidades de primer grado.

Los congresales sólo pueden ser sancionados como tales por sus propios pares.

Toda sanción que se imponga será previo sumario, con las garantías del debido proceso y con asistencia letrada. La infracción imputada deberá surgir del sumario. Agotada la vía asociacional, el afiliado o representante gremial sancionado podrá apelar la medida ante el juez o tribunal laboral competente.

Art. 7º — *Discriminación. Prescendencia política.* Las asociaciones profesionales no podrán establecer diferencias entre sus afiliados en razón de ideologías políticas o credos, nacionalidad, raza o sexo. Debe admitirse, conforme a los estatutos, la afiliación de todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad profesional. Todos los integrantes de la organización gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los estatutos imponen en igualdad de condiciones.

Por otra parte, las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial deberán ejercitar sus actividades específicas con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica y de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.

Art. 8º — *Mantenimiento de la afiliación en caso de incumplimiento obligatorio por causas involuntarias.* La afiliación a las organizaciones sindicales deberá mante-

nerse cuando por causas ajenas a la voluntad del trabajador, tales como: enfermedad, accidente, invalidez, desocupación o jubilación, no pudiesen contribuir al pago de las cuotas o contribuciones exigidas por la carta societaria.

Se mantendrá también ese derecho cuando deba cumplirse con las obligaciones del servicio militar obligatorio o de convocatorias especiales requeridas por autoridades de la Nación.

En tales casos, quienes se encuentren en esas situaciones continuarán gozando de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que impongan las cartas societarias de sus respectivas organizaciones en cuanto ello sea compatible con el estado de los asociados.

Art. 9º — *Desafiliación. Pérdida de derechos.* Los trabajadores que dejaran de pertenecer a la asociación de que forman parte —cualquiera fuera la causa que lo motivare— no tendrán derecho a reclamar participación alguna en los bienes de la institución; tampoco podrán reclamar la devolución de cuotas o contribuciones abonadas. Perderán los beneficios que resultan de la calidad de afiliados.

Art. 10. — *Requisitos para constituir organizaciones profesionales.* Los trabajadores deberán cumplimentar los siguientes requisitos para constituir sus organizaciones profesionales:

- a) Darse sus propios estatutos;
- b) Que dichos estatutos no sean violatorios de la Constitución Nacional, ni de los convenios internacionales ratificados y tenidos por leyes de la Nación, ni de leyes que sancione el Congreso de la Nación;
- c) Que los estatutos no contengan cláusulas que supediten la actuación de las organizaciones gremiales a sugerencias, consejos, órdenes o compromisos de entes o partidos políticos (nacionales, extranjeros o internacionales).

Art. 11. — *Grado de las organizaciones.* Son sindicatos o asociaciones de primer grado aquellos que aglutinan a los trabajadores en razón de corresponder a una misma actividad, oficio, profesión o categoría y cuyo ámbito de actuación será dentro del territorio de un distrito como máximo, pudiendo existir varias dentro del mismo distrito cuando la importancia de una zona sí lo justifique.

Los sindicatos o asociaciones de primer grado de un mismo género podrán constituir federaciones, o sea, entidades de segundo grado, con ámbito de actuación en más de un distrito.

Las federaciones así compuestas podrán adherirse a confederaciones generales sin atender al género; o sea, entidades de tercer grado.

La asociación profesional de trabajadores más representativa de la actividad dentro de un distrito tendrá derecho a gozar de personería gremial. Las demás organizaciones se las tendrá como simplemente inscritas.

Art. 12. — *Afiliación a asociaciones profesionales de grado superior.* Las asociaciones profesionales de segundo grado no podrán rechazar los pedidos de afiliación de las asociaciones profesionales de primer grado que agru-

pen a trabajadores de la misma actividad, profesión, oficio o categoría, ni podrán disponer la intervención de los sindicatos adheridos.

Las asociaciones profesionales de tercer grado o de grado superior no podrán rechazar pedidos de afiliación de asociaciones profesionales de grado inferior, y tampoco podrán disponer la intervención de las entidades adheridas.

Las asociaciones profesionales de grado superior sólo podrán cancelar la afiliación de las asociaciones profesionales adheridas por resolución adoptada por el voto directo y secreto del 75 % de los delegados, emitido en asamblea o congreso extraordinario convocado al efecto.

Las asociaciones profesionales podrán desafiliarse de las de grado superior a las que estuvieren adheridas, sin limitación alguna.

Art. 13. — *De los estatutos sociales.* Los estatutos de las asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado deberán consignar, obligatoriamente, lo siguiente:

1. Denominación de la entidad; domicilio;
2. Objeto, actividad, profesión, oficio, categoría que representa.
3. Zona de actuación.
4. Requisitos para la afiliación o desafiliación de sus miembros.
5. Derechos y obligaciones fijados para los asociados.
6. Autoridades que ejercerán la dirección y administración de las organizaciones profesionales. Autoridades de las filiales y funciones que se delegan; atribuciones de cada cuerpo estatutario.
7. Duración del mandato de las autoridades estatutarias.
8. Causas de revocación del mandato de todos y cada uno de los representantes gremiales. Procedimiento para su destitución y reemplazo. Derecho a no ser sancionado sin ser previamente oído, con asistencia letrada y con las garantías del debido proceso.
9. Constitución y administración del patrimonio social. Destino, para el caso de disolución de la organización profesional.
10. Régimen de las cotizaciones de los afiliados y contribuciones extraordinarias, estatutarias o convencionales.
11. Régimen de las contribuciones para los no afiliados en los casos de concertación de beneficios en favor de los mismos.
12. Procedimientos para aceptar ayudas o subsidios con destino a obras sociales para los afiliados y modo de contabilización. Los importes afectados para tales fines serán objeto de administración especial que se llevará y documentará separadamente.
13. Régimen electoral. Emisión y recepción del voto de los asociados. Lugares en que se rea-

- lizará la votación (sede social, filiales o lugares de trabajo). Régimen de fiscalización del acto electoral por las partes intervinientes.
14. Convocatoria y celebración de congresos (ordinarios y extraordinarios). Autoridades que los presidirán y forma de emitir el voto los congresales. Los congresos ordinarios deberán reunirse al menos cada dos años, no más allá de los cuatro meses del cierre del último ejercicio contable.
 15. Publicación obligatoria de las memoria, balances con la aprobación por los cuerpos estatutarios y el informe de la comisión fiscalizadora. A tales efectos, la prensa escrita contribuirá, en calidad de servicio a la comunidad estableciendo tarifas especiales y uniformes. Fecha de cierre del ejercicio contable. Procedimiento para la aprobación de memorias, balances; revisión y fiscalización.
 16. Procedimiento a seguirse para la modificación de los estatutos o para la disolución voluntaria de la entidad.
 17. Procedimientos para la adopción de medidas de acción directa. Autoridades facultadas para ello. Responsabilidades previstas para los representantes gremiales que infrinjan el mandato conferido por los trabajadores de conformidad con los estatutos de la asociación sindical.
 18. Previsión de sanciones para los afiliados o representantes gremiales en los casos de violación de los estatutos sociales o resoluciones tomadas por congresos, asambleas, o cuerpos orgánicos estatutarios.
 19. Previsión de sanciones para quienes no emitan su voto en los actos eleccionarios y de consulta.
 20. Previsión de sanciones para los no afiliados que rehúsen el pago de contribuciones extraordinarias concertadas en convenios colectivos de trabajo o laudos, con la correspondiente homologación por la autoridad de aplicación.

Art. 14. — *De la dirección y administración de las asociaciones.* La dirección y administración de las organizaciones gremiales de primer grado será ejercida por un órgano constituido de manera impar y con un mínimo de cinco miembros.

Sus integrantes serán elegidos de manera que se asegure la voluntad de la mayoría de los asociados implantando la votación directa y secreta. Queda prohibido el voto por correspondencia.

En las organizaciones que no fueran de primer grado la votación de los delegados o representantes también será directa y secreta en la asamblea o congreso constituido a ese efecto.

Art. 15. — *Requisitos para integrar órganos de dirección, administración y cargos representativos.* Los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por argentinos nativos naturalizados en proporción no menor a los dos tercios del cuerpo al que pertenecen.

Quienes desempeñen funciones directivas, ejerzan cargos gremiales o representativos ante el Estado, las provincias, los municipios, entes oficiales, comisiones paritarias o funciones similares deben pertenecer a la actividad de que se trate o haber pertenecido a la misma, en el caso de los jubilados; ser mayores de edad, y haber sido nominados y designados de conformidad a lo dispuesto por las cartas societarias de la asociación que los proponga y las normas en vigor.

Art. 16. — *Mandato.* El mandato de los miembros que integren órganos de dirección no podrá exceder de tres años. Se admite la reelección por un nuevo período. Para postularse por tercera vez deberá dejarse transcurrir un período no menor de tres años.

Art. 17. — *Atribuciones de los órganos de dirección y administración.* Los órganos de dirección y administración de las organizaciones gremiales estarán facultados para:

1. Representar legalmente a la entidad. Se determinará estatutariamente quien es el titular de la representación y quién será su reemplazante natural.
2. Ejecutar las resoluciones adoptadas por congresos, asambleas, cuerpos intermedios y disposiciones de la carta societaria.
3. Llevar a cabo toda clase de operaciones lícitas que se adecuen a los fines perseguidos por la entidad sindical y que no estén reservadas a otros cuerpos estatutarios.
4. Convocar asambleas o congresos.
5. Crear o suprimir empleos, fijar remuneraciones.
6. Confeccionar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, previa consulta a los cuerpos intermedios o autoridades de filiales; elaborar el orden del día que será tratado por congresos o asambleas.
7. Oír a los integrantes del órgano de fiscalización en las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas por los organismos de dirección y administración.
8. Resolver cualquier cuestión no prevista en el estatuto que no corresponda a otros cuerpos estatutarios.
9. Conferir mandatos para tareas administrativas o judiciales.

Art. 18. — *De los órganos de fiscalización.* En las asociaciones profesionales de trabajadores deberá instituirse un órgano de fiscalización constituido de manera impar y con no menos de tres miembros.

Reunirán sus integrantes los requisitos consignados en el artículo 15 de esta ley.

El mandato se ajustará a lo dispuesto por el artículo 16 de esta norma.

Son sus atribuciones:

1. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del órgano directivo (ordinarias o extraordinarias) con voz pero sin voto.

2. Fiscalizar la administración comprobando, mediante arqueos, el estado de cuentas en caja y bancos.
3. Examinar la documentación y libros de la entidad y volcar las observaciones o impugnaciones en la primera reunión del órgano directivo posterior al examen.
4. Emitir opinión acerca de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos que deba presentarse ante asamblea congresos o cuerpos intermedios.
5. Convocar a asamblea o congreso ordinario cuando el órgano directivo hubiera omitido hacerlo en tiempo. Asimismo, convocar a asamblea extraordinaria cuando exista urgencia y gravedad en hacerlo, dando cuenta en ambos casos a la autoridad de aplicación.
6. Hacer notar al órgano directivo:
 - a) Que han dejado de pasarse a los libros rubricados las actas de reunión del órgano directivo, cuerpos intermedios, asambleas o congresos, por un período superior a un mes o con un mes al menos de retraso en el caso del cuerpo directivo o de los organismos superiores, respectivamente;
 - b) Que se cumplen en actos no registrados o no aprobados por la autoridad estatutaria competente o que se incumplen actos aprobados y registrados por los órganos societarios competentes;
 - c) Que las resoluciones de los órganos directivos, cuerpos intermedios, asambleas o congresos contravienen normas legales o estatutarias;
 - d) Que se han cometido irregularidades en la administración.

En todos estos casos el órgano fiscalizador deberá denunciar los hechos a la autoridad de aplicación si el organismo de dirección no actúa con la celeridad que cada caso requiera, adoptando las medidas preventivas y resolutivas pertinentes. Caso contrario, el órgano fiscalizador será solidariamente responsable junto con el órgano directivo.

Art. 19. — *De las asambleas o congresos.* Las asambleas o congresos ordinarios de las asociaciones profesionales de trabajadores se realizarán, al menos, cada dos años y no más allá de los cuatro meses del cierre del último ejercicio contable.

Serán convocados por el órgano directivo con no menos de noventa días de anticipación.

Previamente, deberá notificarse a los congresales electos, autoridades de filiales y cuerpos intermedios a fin de que éstos, en función de la documentación que se les remita, en base al temario provisorio, puedan observar y sugerir lo que corresponda; pudiendo pedir la inclusión de puntos determinados para confeccionar el orden del día definitivo que se someterá a la asamblea o congreso. Este temario más la documentación que lo abona deberá hacerse conocer a los congresales y au-

toridades mencionadas con no menos de treinta días de antelación de la fecha fijada para el congreso o asamblea convocados.

Los congresos o asambleas extraordinarios se reunirán con la razonable urgencia que el caso requiera. Esto, por resolución del órgano directivo, por iniciativa del órgano fiscalizador, o a pedido de los asociados en número que los estatutos sociales no podrán fijar más allá de diez por ciento de los afiliados o delegados.

En todos los casos se deberá notificar a la autoridad de aplicación con no menos de treinta días de antelación a la reunión de los congresos o asambleas. Se adjuntará a la comunicación la documentación pertinente y la publicación en el Boletín Oficial.

No podrá alterarse el orden del día. La publicación hará saber el lugar, localidad, día, mes, año y hora de la reunión.

Art. 20. — *Número de congresales y forma de elección.* En las asociaciones profesionales de primer grado, las asambleas o congresos podrán ser de afiliados o delegados, elegidos éstos por el voto directo y secreto de aquéllos.

Las asambleas o congresos de asociaciones profesionales de segundo grado se constituirán por delegados elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de las asociaciones de primer grado adheridas, en proporción al número de afiliados cotizantes de estas últimas.

Las asambleas o congresos de asociaciones profesionales de tercer grado se constituirán con delegados de las entidades adheridas a la misma, elegidos por el voto directo y secreto en las asambleas o congresos convocados al efecto por las últimas, en proporción al número de afiliados cotizantes que cada una represente.

El número de delegados de una asociación profesional, en la asamblea o congreso de la asociación profesional de grado superior a la que esté adherida, no podrá exceder del cuarenta por ciento de los representantes que correspondan en conjunto a todas las entidades que puedan participar en el mismo.

Art. 21. — *Requisitos para ser congresal.* Para ser congresal se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Pertenecer a la actividad, con una antigüedad no menor de dos años;
- c) Ser elegido para el cargo por votación secreta y directa de los asociados, conforme a lo que disponga el respectivo estatuto societario.

Art. 22. — *Mandato de los congresales.* Los congresales serán electos por el mismo término que son elegidos los integrantes de los órganos directivos y administrativos.

Art. 23. — *Atribuciones de los congresos o asambleas.* Son atribuciones privativas de los congresos o asambleas:

- a) Sancionar o modificar los estatutos sociales;
- b) Darse su propio reglamento para sesionar;
- c) Resolver, en definitiva, las apelaciones planteadas por asociados, conforme a disposiciones estatutarias;

- d) Aprobar o desechar la memoria y balance, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del órgano fiscalizador, disponiendo lo que pudiera corresponder legal y estatutariamente en cada caso;
- e) Aprobar la adhesión a entidades de grado superior o la desafiliación de las mismas. Convenir y disponer el procedimiento para llevarlo a cabo;
- f) Unificar representación con entidades de igual grado para concurrir a asambleas o congresos nacionales, internacionales y de la Organización Internacional del Trabajo. Esto, conforme a lo que dispongan las respectivas cartas orgánicas;
- g) Aprobar o desechar la propuesta del órgano directivo para la venta de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos para cumplimentar un fin social;
- h) Fijar el monto de las cuotas sociales y las contribuciones para tener derecho a los servicios sociales de la entidad y de las contribuciones extraordinarias que puedan imponerse por causas imprevistas;
- i) Resolver en todo aquello incluido en el orden del día cuya atribución no haya sido conferida a otros cuerpos estatutarios.

Art. 24. — *De los cuerpos estatutarios intermedios.* Las asociaciones profesionales de trabajadores podrán instituir cuerpos estatutarios intermedios.

Podrán estar integrados por los representantes legales o sus sustitutos naturales de cada filial.

Serán órganos de consulta. Entenderán, únicamente, en los asuntos que les sean sometidos por las autoridades del órgano de dirección y administración.

Con la anticipación debida, el ente de dirección deberá remitir a los componentes del cuerpo estatutario intermedio los elementos que hagan al asunto que motiva la convocatoria.

Art. 25. — *De las filiales.* Podrán constituirse filiales de las asociaciones de primer grado dentro del respectivo distrito en una zona determinada cuando no se justifique la construcción de otro sindicato de primer grado en esa zona o ciudad del interior del distrito.

Las autoridades de las filiales estarán integradas por un órgano constituido de manera impar con un mínimo de cinco miembros. Se requiere para ser miembro del órgano de dirección de filiales lo consignado en el artículo 15.

El mandato se adecuará a lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

En cuanto a la elección de estos representantes, cabe lo preceptuado en el artículo 14 de este ordenamiento.

Las atribuciones de las autoridades directivas de filiales serán las que determinen los congresos o asambleas de entre las facultades conferidas por el artículo 17 de esta ley a los órganos de administración y dirección de las asociaciones gremiales.

Estas atribuciones serán ejercidas en el orden local, y en ningún caso podrán invocarse si se invade otra jurisdicción territorial o que por sus características y circunstancias la cuestión corresponde ser atendida y resuelta por las autoridades directivas en el orden nacional.

Art. 26. — *De las comisiones internas. Delegados.* En cada empresa integrada con un mínimo de dos mil empleados y/u obreros, podrá constituirse una comisión gremial interna que represente al personal de la misma ante el empleador. Asimismo, será electo un delegado general que represente a dicho personal ante la asociación profesional, o sus filiales, que tenga otorgada la personería gremial.

La comisión gremial interna estará constituida por un número impar de trabajadores. No será inferior a tres. Los componentes de la comisión gremial interna serán elegidos por todo el personal, estén o no afiliados al sindicato que tiene la personería gremial.

Sus miembros y el delegado general deberán estar asociados a la organización representativa de esa actividad, oficio, profesión o categoría que tenga la personería gremial.

Los estatutos de cada organización consignarán, de acuerdo con las características de la actividad y las circunstancias, el número de representantes por establecimiento, procurando dar cabida a los distintos sectores y categorías profesionales.

Los integrantes de las comisiones gremiales internas y los delegados generales serán elegidos por votación directa y secreta de todo el personal (afiliado y no afiliado a la organización sindical). La duración del mandato de estos representantes gremiales será de un año.

Para ser miembro de la comisión gremial interna o delegado general se requiere:

- a) Tener dieciocho años cumplidos, como mínimo;
- b) Tener una antigüedad en el establecimiento de dos años continuados.

Podrán ser reelectos por un nuevo período. Si se postulan para un tercero deberán dejar transcurrir un período de un año.

Las facultades de las comisiones internas y de los delegados generales serán las que se circunscriben a la defensa de los intereses profesionales del personal en la empresa, en tanto no entorpezcan las atribuciones que el estatuto confiera a las autoridades de las filiales o seccionales. Todo conforme a la reglamentación que al respecto sancione la organización sindical a través de sus cuerpos directivos locales.

Art. 27. — *Derechos y obligaciones de las asociaciones profesionales.* En general, las asociaciones profesionales de trabajadores tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
2. Promover la asistencia de todo tipo para sus asociados, sea ella médica, farmacéutica, jurídica, educacional, mediante cursos de capacitación, conferencias o publicaciones.
3. Promover el bienestar de los asociados y sus familias mediante planes de recreación y descanso, promoviendo la adquisición de vivienda digna o instalando puestos de consumo por el sistema mutual o cooperativo.
4. Fijar cuotas y contribuciones a sus asociados.
5. Colaborar con la autoridad de aplicación en todo aquello que lícitamente le sea requerido.

6. Someter sus estatutos a la aprobación de la autoridad de aplicación.
7. Llevar la contabilidad correcta y claramente, con sujeción a derecho.
8. Denunciar toda práctica desleal o hechos que configuren delito, cometidos con motivo de la relación laboral en perjuicio de los asociados de la organización sindical, del Estado, los estados provinciales, los municipios o los entes o empresas públicas.

Art. 28. — *Derechos y obligaciones de las asociaciones profesionales con personería gremial.* La asociación profesional de trabajadores que sea más representativa de la actividad tendrá derecho a gozar de personería gremial.

Tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Ajustar sus estatutos a las disposiciones de esta ley.
2. Para gozar de personería gremial deberá contar con el mayor número de afiliados para representar a la actividad, oficio, profesión o categoría profesional en la zona que cumplirá su actuación.
3. Para gozar de personería gremial la organización deberá acreditar una actuación gremial no inferior a un año en su zona.
4. Para gozar de personería gremial no deberá encontrarse en la zona otra asociación a la que ya se le haya acordado esa personería.
5. Para gozar de personería gremial la organización peticionante deberá acreditar, de manera fehaciente ante la autoridad de aplicación, que el sindicato que la había adquirido con anterioridad ha perdido su representatividad. Esto estará configurado: por tener la peticionante un mayor número de afiliados cotizantes que la otra entidad; que esto pueda advertirse durante un período mayor a seis meses anteriores a la petición; que la peticionante ha tenido ponderable actuación gremial en los últimos seis meses anteriores a la petición; el consenso a su actuación gremial de la mayoría de los trabajadores de la actividad que se desempeñan en la zona requerida; que los intereses profesionales son defendidos por la entidad peticionante ante el Estado y los empleadores ante el silencio o la inactividad de la asociación con personería gremial de la zona, en los últimos seis meses anteriores a la solicitud de personería; que ha habido consentimiento de la organización de primer grado o de la de grado superior de la misma actividad con ámbito de actuación en la zona que se pretende.
6. Otorgada la personería gremial adquiere el carácter de personería jurídica, desde el momento en que le fue otorgada, pudiendo, en consecuencia, contraer derechos y obligaciones en igualdad a las personas ideales, con sujeción a lo que dispongan las leyes especiales.
7. La autoridad de aplicación debe conceder la personería gremial a la entidad que haya acredi-

tado ser la más representativa de la actividad, oficio, profesión o categoría, en el ámbito de actuación de la zona reclamada; no podrá excederse el ministerio más de noventa días desde el momento en que la entidad se encuentre en condiciones de que se le otorgue. Una vez dispuesto el otorgamiento, se registrarán los estatutos previa publicación de los mismos en el Boletín Oficial, juntamente con la resolución que los aprueba.

Son derechos exclusivos de las asociaciones profesionales con personería gremial:

1. Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de la actividad, oficio, profesión o categoría.
2. Actuar ejerciendo dicha defensa a pedido de sus afiliados, en los conflictos individuales ante los ministerios y sus organismos; bastará para ello con adjuntar la copia simple del pedido y la declaración bajo juramento del representante gremial de que es conforme con el original archivado en el sindicato.
3. Concertar convenios colectivos de trabajo y denunciarlos a su vencimiento, solicitando la constitución de la comisión negociadora para su renovación.
4. Someter a laudo arbitral los conflictos de intereses que hacen a la actividad, oficio, profesión o categoría representados.
5. Disponer medidas de acción directa.
6. Denunciar la comisión de prácticas desleales por parte de los patrones y reclamar por sí y por sus asociados afectados la estabilidad de los representantes gremiales ante las autoridades administrativas, los jueces o tribunales laborales competentes.
7. Delegar en entidades de grado superior, conforme a los estatutos sociales la concertación de convenios colectivos de trabajo para toda la actividad, oficio, profesión o categoría representados.
8. Delegar en entidades de grado superior facultades que dispongan medidas de acción directa en representación de los trabajadores, conforme a los estatutos de la asociación delegante.
9. Participar en organismos estatales, cuando por sus cartas orgánicas sea menester cubrir algún cargo con representantes gremiales.
10. Participar en organismos de la Organización Internacional del Trabajo con representantes gremiales.
11. Colaborar con el Estado legítimamente en cada ocasión que se requiera y sea para el mejoramiento de sus asociados o la comunidad.
12. Realizar asambleas o reuniones en local cerrado, sin previo permiso.

Art. 29. — *De las Federaciones y Confederaciones.* Los trabajadores podrán constituir federaciones y confederaciones generales. Esto conforme a las pautas contenidas en el artículo 11 de esta ley.

Estas asociaciones gozarán de personería gremial en las condiciones previstas en el artículo 28 de este ordenamiento y en cuanto esas normas les sean de aplicación.

Las federaciones no podrán entorpecer las atribuciones reservadas por las entidades de primer grado que le están adheridas y que no le han sido delegadas por éstas.

Las confederaciones tampoco podrán entorpecer o violar las atribuciones reservadas por las federaciones adheridas que no le hayan sido delegadas.

Serán de aplicación a las federaciones y confederaciones las siguientes pautas:

- a) En materia de requisitos para ser directivos de las mismas, lo dispuesto para las organizaciones de primer grado;
- b) En materia de elección: voto secreto y directo de los delegados de las entidades de grado inferior;
- c) En materia de atribuciones: tendrán todas las que le hayan sido delegadas por los organismos asociados de grado inferior;
- d) En materia de duración del mandato y reelección: lo dispuesto para organismos de dirección de asociaciones de primer grado.

Art. 30. — *Del patrimonio de las organizaciones gremiales.* El patrimonio de las asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado estará constituido por:

- a) Cotizaciones y contribuciones (ordinarias o extraordinarias) de sus afiliados;
- b) Bienes adquiridos y sus frutos;
- c) Donaciones, legados, aportes no prohibidos y aceptados por las autoridades societarias competentes.
- d) Por el resultado de operaciones no prohibidas por las leyes o los estatutos.

En cuanto a las asociaciones de segundo y tercer grado el patrimonio estará constituido, además, por los aportes que respectivamente hicieron las de primero y segundo grado de los puntos b), c) y d) anteriores.

Art. 31. — *Inembargabilidad de bienes.* Son inembargables los inmuebles de las asociaciones profesionales de trabajadores y los bienes muebles destinados a su funcionamiento.

Art. 32. — *Exención de tasas, impuestos y otros gravámenes.* Los actos y bienes de las asociaciones profesionales de trabajadores estarán exentos de toda carga o gravamen en el orden nacional, provincial, municipal, creados o a crearse: sean impuestos, tasas o contribuciones de mejoras, impuestos por actuación administrativa, judicial, impuesto a los bienes o réditos. Todo ello a condición de que los bienes muebles o inmuebles que devenguen utilidades sean invertidas para beneficio de los asociados, conforme a las prescripciones estatutarias.

Art. 33. — *Ayudas económicas. Subsidios.* Las asociaciones profesionales de trabajadores no podrán recibir ayuda económica o subsidios de los empleadores ni de organismos o partidos políticos (nacionales, extranjeros o internacionales). Esta prohibición no alcanza a los aportes que se concierten en convenciones colectivas de trabajo o que contengan disposiciones legales con el fin de destinar su importe a obras de carácter social (asistencial, previsional, vivienda familiar).

Art. 34. — *Agentes de retención.* Los empleadores están obligados a actuar como agentes de retención de los importes que en concepto de cuotas o contribuciones deban abonar los trabajadores a las asociaciones profesionales de trabajadores de la actividad. La entrega de lo retenido deberá depositarse a nombre de la asociación dentro de los quince días en que se operó la retención.

Los patrones podrán eximirse de esa obligación cuando obren en su poder, conjuntamente, peticiones del asociado y de la entidad gremial para que no se practiquen deducciones.

En todos los casos los fondos retenidos por los empleadores se depositarán directamente a la orden de las asociaciones profesionales de primer grado con personería gremial que representen a los trabajadores que sufran la retención.

Art. 35. — *De las prácticas desleales.* Se consideran prácticas desleales las que se enumeran a continuación, cometidas por los empleadores o asociaciones que los representen en perjuicio de los trabajadores o de las asociaciones constituidas por éstos:

1. Subvencionar, directa o indirectamente, a una asociación profesional de trabajadores.
2. Intervenir en la constitución, funcionamiento o administración de una asociación profesional de trabajadores.
3. Obstruir o dificultar la afiliación de los trabajadores a una asociación profesional, mediante coacción, dádivas o promesas.
4. Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de participar en actividades sindicales o por haber tomado parte en medidas de acción directa u otras que hagan a los fines de la entidad a la que se halla asociado.
5. Rehusar a negociar colectivamente, conforme a disposiciones legales en vigencia; posponer o dilatar tales negociaciones.
6. Modificar las condiciones de trabajo de los dependientes, o suspender o despedir a los empleados con el fin de impedir que los trabajadores puedan poner en ejercicio sus derechos legales o que emanen del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.
7. Negarse a reservar el empleo después de que los representantes gremiales cesen en su función o no reanudar la relación laboral una vez fenecidas dichas tareas.
8. Discriminar en el trato, en función del ejercicio de derechos sindicales amparados por la ley o la Constitución Nacional.

Art. 36. — *Estabilidad del representante gremial.* Los trabajadores que ocupen cargos, cumplan funciones o hayan sido nominados como representantes en organizaciones profesionales de trabajadores u organismos de trabajo, asistenciales, previsionales u otro tipo de seguridad social (sean nacionales o internacionales) tienen derecho a la estabilidad en sus empleos durante todo el tiempo que dure el mandato la representación, y hasta un año más, contado desde el cese del mandato o la representación. Se entiende por tiempo de duración del mandato el que fijen los estatutos de la asociación profesional o el determinado por las normas pertinentes.

Este derecho ampara a los representantes gremiales de las asociaciones profesionales con personería gremial y a los de entidades de primer grado que no la tienen, pero que están adheridas a un organismo profesional de grado superior que sí la posee.

También es de aplicación la estabilidad para los candidatos a cargos electivos, según normas estatutarias, desde la convocatoria hasta la aprobación final del acto electoral por la autoridad competente. En ese lapso los empleadores no podrán modificar las condiciones de trabajo de sus dependientes, suspender el contrato de trabajo o despedirlos. Ello a condición de que la medida sea adoptada con posterioridad al momento en que el trabajador se haya postulado a algún cargo electivo, aunque la lista aún no estuviera oficializada, pero sí presentada para su oficialización. El amparo de la estabilidad alcanza a los candidatos por un año, a contar de la convocatoria.

La asociación profesional, o cautelarmente los apoderados, de las listas, podrán hacer saber a los empleadores quiénes son candidatos a cargos electivos.

Para los electos, la asociación profesional deberá notificar fehacientemente a los empleadores lo siguiente:

- a) Que la designación se ha efectuado conforme a lo consignado por los estatutos o normas vigentes aplicables al caso;
- b) El tiempo de duración del mandato o representación del trabajador de la empresa, a los efectos de la reserva del empleo;
- c) Que la asociación profesional tiene personería gremial o está adherida a una organización de grado superior que la posee.

Art. 37. — *Número de representantes.* El número máximo total de representantes por establecimiento que pueden tener derecho a la estabilidad prevista en el período 36 de esta ley en carácter de delegados, miembro de comisiones internas y otros cargos representativos similares, no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un representante; de dieciséis a cuarenta, dos; de cuarenta y uno a setenta, tres; y de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 38. — *Recursos originados en el desconocimiento de la estabilidad del representante gremial.* Si el empleador modificara las condiciones de trabajo de los representantes gremiales, suspendiere el contrato de trabajo o despidiere a quienes ocupan cargos o cumplen funciones gremiales o a quienes han sido designados en organismos nacionales o internacionales para desem-

peñarse como representantes gremiales, éstos tienen derecho a solicitar ante el juez o tribunal laboral competente que se retrotraigan las cosas a su estado inicial. La sentencia que así lo disponga ordenará además el pago de las remuneraciones que le hubieran correspondido a empleado desde el momento de la suspensión o el despido y hasta un año después que hubiera cesado en el mandato o la representación gremial, con la actualización contemplada en el régimen de contrato de trabajo y las leyes de procedimiento local.

Se presume que las modificaciones de las condiciones de trabajo, la suspensión del contrato laboral o el despido de los representantes gremiales obedecen al mandato o representación que invisten, salvo prueba fehaciente en contrario a cargo del empleador.

La asociación profesional de trabajadores podrá asumir la representación de los afectados. A tal efecto, en la primera audiencia o presentación que se celebre el trabajador deberá ratificar lo actuado por la organización ante el juez o tribunal laboral competente.

Si el trabajador actúa por su propio derecho debe convocarse al sindicato al que pertenece, como tercero interesado, a los fines de poner en ejercicio los derechos que le corresponden en virtud de esta ley y otras en vigor.

Se impelerá a las actuaciones tramitación sumarisima, habilitándose para ello días y horas inhábiles. Deberán respetarse los términos de la legislación procesal local, pero no podrán excederse en los plazos por causa alguna.

Art. 39. — *Cómputo de antigüedad al representante gremial.* El tiempo de duración del mandato o de la representación gremial será considerado período de trabajo a todos sus efectos legales o convencionales.

En los casos de crisis de empresas, las suspensiones o despidos del personal se efectuarán conforme a lo que determina el régimen de contrato de trabajo. Quienes tienen mandato o representación gremial, durante ese período, serán tenidos como los más antiguos en el establecimiento.

Art. 40. — *Régimen electoral.* Los estatutos sociales de las asociaciones profesionales de trabajadores deberán contener disposiciones claras acerca de la forma y tiempo en que se llevarán a cabo elecciones para elegir comisiones internas, delegados generales, autoridades de delegaciones, seccionales y centrales; comisiones revisoras de cuentas o juntas fiscalizadoras; delegados ante organismos de grado superior y designación de quienes deban ejercer un cargo o representación sindical en organismos o comisiones paritarias, negociadoras, arbitrales o de otra índole (nacionales o internacionales). Deberá respetarse el voto directo y secreto, tanto del afiliado como de delegados o representantes, se deberá convocar a elecciones con la antelación suficiente y la publicación debida en los lugares de trabajo, sin perjuicio de las publicaciones en el Boletín Oficial o diarios de mayor circulación en la zona de actuación de la asociación profesional de trabajadores de que se trate. Asimismo, se contemplarán, claramente, los procedimientos para recurrir medidas o resoluciones tomadas por cuerpos orgánicos. Se respetará la garantía del debido proceso y la asistencia letrada. Se dirá cuando queda agotada la vía societaria, procurando no enervar los derechos invocados por los afectados dándoles una

solución sumaria ad referendum de lo que pudieran resolver futuros congresos o asambleas. La reglamentación dispondrá en qué caso, agotada la vía estatutaria, las resoluciones de los cuerpos directivos y administrativos, cuerpos intermedios, asambleas y congresos, serán apelables ante la justicia laboral competente, en donde tenga su asiento el organismo que sancionó o dictó la resolución firme, motivo de la queja.

Art. 41. — *Minoría y mayoría.* Todos los órganos o representaciones mencionadas en el artículo anterior que requieran para su integración más de tres personas, estarán constituidos por mayoría y minoría, cuya distribución numérica de ambas lo deberán determinar taxativamente los estatutos societarios, dando lugar a la minoría a la lista que signa en orden de votos a la declarada triunfante.

Art. 42. — *De la autoridad de aplicación.* El Ministerio de Trabajo de la Nación es la autoridad de aplicación de esta ley, y queda facultado para disponer lo siguiente:

1. Llevar el registro de inscripción de las asociaciones y otorgar personería gremial a la entidad más representativa, conforme lo dispuesto por esta ley.
2. Exigir de las asociaciones profesionales mediante intimaciones fehacientes para que dejen sin efecto las medidas que importen violaciones manifiestas de disposiciones legales o estatutarias.
3. Requerir cumplimiento por parte de las asociaciones profesionales a las disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades legales, intimándoles a tal efecto para que en plazo prudencial regularicen su situación.
4. Suspender o cancelar la personería gremial, cuando se den las siguientes causales:
 - a) Violación manifiesta de disposiciones legales o estatutarias;
 - b) Reiterada negativa de los cuerpos orgánicos a cumplir con lo resuelto por la autoridad competente en ejercicio de sus facultades legales;
 - c) Administración culposa o dolosa de los bienes o intereses de la entidad por parte de los encargados de la conducción, asambleas o congresos si eso configura perjuicio grave y manifiesto para la asociación o sus afiliados;
 - d) Pérdida de afiliados de manera que deje de ser la entidad más representativa de la actividad, oficio, profesión o categoría profesional;
 - e) Desaparición de las condiciones legales requeridas para el mantenimiento de la personería.
5. Dejar sin efecto la suspensión de la personería gremial o rehabilitar la personería cancelada cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión o cancelación de la personería.

6. Denunciar ante la justicia competente a quienes incurrieron en los actos que da cuenta en inciso c) del punto cuatro de este artículo indicado en que consisten estos hechos o actos punibles y adjuntando toda la documentación que abone la denuncia.
7. Ordenar la cobertura prevista en el estatuto para los cargos de los representantes gremiales denunciados en tanto no se esclarezca judicialmente su situación.
8. Disponer lo que corresponda en cuanto a quejas o denuncias de las comisiones revisoras de cuentas o juntas fiscalizadoras de las asociaciones profesionales de trabajadores. Inspeccionar los libros y documentación de las asociaciones cuando lo estime oportuno. Es obligatoria la compulsión periódica.
9. Resolver las cuestiones de encuadramiento sindical.
10. Actuar, proceder y resolver conforme al procedimiento administrativo.
11. Vigilar que las comisiones revisoras de cuentas o juntas fiscalizadoras cumplan su cometido en tiempo y forma.

Art. 43. — *De los registros de asociaciones gremiales.* El registro de las asociaciones profesionales de trabajadores estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo de la Nación. En él se inscribirán tanto las entidades que no tienen personería gremial como las que gozan de esa personería. Cada asociación tendrá asignado un legajo, el cual podrá ser consultado, públicamente, por parte interesada.

Se les otorgará número de personería (simple o gremial) que deberá observar orden correlativo. El otorgamiento de la personería será fundado.

Se tomará razón de los estatutos, de las modificaciones que se introduzcan en el futuro y de los cambios de domicilio.

Asimismo se tomará nota a las autoridades, duración del mandato, reemplazos y revocatorias de miembros de sus cuerpos estatutarios.

A los efectos determinados en la ley, se tomará razón de las listas de candidatos presentadas para las elecciones de los diferentes cuerpos orgánicos estatutarios.

Art. 44. — *Sanciones a los representantes gremiales.* La autoridad de aplicación, previa intimación para regularizar anomalías observadas por la inspección, comunicada al representante legal de la asociación profesional de trabajadores, podrá imponer multas a los responsables que oscilarán entre uno y cincuenta salarios mínimos vitales móviles mensual, vigente al momento de la intimación. La resolución, agotada previamente la instancia administrativa, será apelable ante la justicia laboral competente.

Art. 45. — *Recursos contra resoluciones de la autoridad de aplicación.* La denegatoria expresa o tácita al pedido de personería gremial, así como la cancelación o suspensión de la personería gremial, o respecto a los problemas de encuadramiento sindical, serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo o

ante las cámaras nacionales en lo federal, según el domicilio de la asociación profesional, pudiendo ésta optar entre las mencionadas cámaras cuando se tratare de asociaciones profesionales de segundo grado cuyo ámbito territorial excede los límites de un distrito.

Art. 46. — *Recursos contra resolución de los órganos directivos.* Contra las resoluciones de los órganos directivos de las asociaciones profesionales, los trabajadores podrán apelar ante el juez laboral de primera instancia competente, dentro de los veinte días de notificada la resolución.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos M. González Pastor.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley estableciendo el régimen de las asociaciones profesionales de trabajadores es de significativa importancia no sólo por su trascendencia sino también por su repercusión en los campos político y económico.

Los principios establecidos en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, que marcan el paso de un constitucionalismo político a un constitucionalismo social, son el punto de partida y fundamento valedero de este proyecto de ley.

Es digno destacar que a la par de ese paso en el constitucionalismo es necesario en este momento político encauzar las bases para que sea realidad el afianzamiento de una verdadera democracia no sólo en lo político, sino también encaminándose a una verdadera democracia social apoyada por ese constitucionalismo social.

Con proyectos como el presente podemos proclamar que no sólo se reconocen derechos sino que se los garantiza y se concretan en la estructuración de los órganos que ejercen esos derechos fundamentales para el hombre trabajador, y, a la vez, en el ordenamiento de la funcionalidad de dichos órganos como garantes de una verdadera justicia social.

La Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores es uno de los institutos jurídicos válidos que influyen para la concreción de un ordenamiento económico-social, en donde se vean realmente cristalizados el reinado de la justicia, la libertad y el bienestar de un pueblo.

Para tales fines, es que propiciamos este proyecto de ley basado en una filosofía verdaderamente democrática y participativa, asegurando la existencia de asociaciones de trabajadores fuertes, posibilitada por el principio de unicidad sindical, pero sentando, a su vez, una organización federativa.

La necesidad de la reestructuración democrática del movimiento obrero argentino, se impone por razones políticas, sociales y económicas y así poder desechar esencialmente deformaciones enquistadas en nuestra organización sindical, estableciendo las normas que remedien tales males y que a continuación sintetizamos en las siguientes consideraciones:

a) Es de dominio público el predominio de las organizaciones denominadas verticales, sindicatos de primer

grado con ámbito de actuación en todo el país, reemplazando las organizaciones de base por delegaciones sin autonomía ni recursos propios; esto ha sido la característica en nuestro país de la organización adoptada por los gremios más poderosos, como consecuencia de la legislación imperante durante años a partir de 1945.

Para evitar ello, se garantiza en este proyecto de ley la plena autonomía de los sindicatos de primer grado cuyo ámbito de actuación no excederá los límites de un distrito asegurándoles además el ingreso directo de todos los recursos sindicales para posibilitar su desenvolvimiento.

Las federaciones —entidades de segundo grado—, y las confederaciones —entidades de tercer grado—, contarán como recursos genuinos, con las cuotas de afiliación que corresponden abonar a las entidades adheridas;

b) El principio de unicidad sindical se deja asentado en el proyecto que presento, al establecerse que la autoridad de aplicación otorgará personería gremial a las asociaciones sindicales de primer y segundo grado, más representativas de la actividad en función del número de trabajadores que agrupen.

Sin perjuicio de ello, se admitirá la existencia de asociaciones sindicales de una misma actividad sin personería gremial, sin más requisito que el de su inscripción en un registro especial que llevará la autoridad de aplicación como lo establece el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, y de esa forma se compatibiliza mejor con las instituciones democráticas;

c) Ya hemos señalado que la organización sindical en nuestro país se ha caracterizado por el predominio de las asociaciones verticales, con las consecuencias negativas de este modelo de estructura.

Por lo cual sostenemos en el proyecto la organización federativa, pues sólo a través de ella puede promoverse la efectiva vigencia de los principios democráticos en la vida interna de los sindicatos, garantizando a los trabajadores el pleno ejercicio de sus derechos y a las asociaciones de primer grado su autonomía y recursos propios suficientes para desarrollar su actividad gremial.

Este tipo de organización federativa es el único compatible con la organización federal de nuestro país, y sin duda beneficiará a los trabajadores del interior a través de una participación más activa en los sindicatos de primer grado;

d) Por otra parte, se impone en el proyecto de ley que las organizaciones profesionales no contengan en sus estatutos cláusulas que supediten su actuación a entes o partidos políticos, por lo que se desprende la necesidad de la total prescindencia en actividades político-partidarias, por cuanto debe presumirse que no todos los trabajadores de la actividad coinciden en la orientación ideológica.

Ello no implica en modo alguno negarles el derecho —que además configura una obligación— de pronunciarse sobre cuestiones de política general en lo social, económico, educacional y hasta institucional.

Con ello queda asentado el principio de pluralidad ideológica dentro del sindicato, que es una práctica netamente democrática de respeto a las ideas que cada trabajador adhiera;

e) Asimismo, es un principio esencial de una democracia sindical, dar cabida a la representación de las mino-

rias en la vida interna de las asociaciones profesionales, con lo cual se asegura un contralor efectivo del accionar de las directivas sindicales, el ejercicio pleno de los derechos de los trabajadores y el buen manejo de los fondos y bienes gremiales.

Por tal motivo, es que en el proyecto de ley, se instituye un órgano de fiscalización que será también ejercido por representantes de la mayoría y de la minoría;

f) En cuanto al régimen electoral se sienta la exigencia del voto directo y secreto en comicios rodeados de todas las garantías democráticas, para la elección de los directivos de las asociaciones, congresales, autoridades de filiales o seccionales, comisiones internas de empresas, directivos de federaciones y confederaciones, etcétera; con lo que se posibilita la real y efectiva participación de los afiliados en la designación de sus representantes;

g) Se garantiza a los trabajadores el pleno ejercicio de sus derechos sindicales incluso el de no afiliarse, afiliarse y desafiliarse, así como frente a las sanciones que pueda aplicarles la dirección del sindicato de primer grado previo sumario, se instituye el recurso ante el juez o tribunal laboral competente.

Señor presidente: dejo así fundamentado escuetamente los aspectos fundamentales del proyecto de ley que pongo a consideración, y que, recalco, sienta los principios democráticos inalterables sostenidos por los partidos políticos de base netamente democrática, y que no tiene otra mira que los superiores intereses de la Nación con un gran sentido de equidad, justicia y respeto por los derechos de los trabajadores.

Carlos M. González Pastor.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

119

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Moisés Toranzos, libreta de enrolamiento 3.888.055, con domicilio en el barrio Santa Ana, pasaje 17, casa 220, de la ciudad de Salta, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída económica de la población, fruto de la grave situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio que les corresponden, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es de una persona sin medios de subsistencia que le permita acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que condicionaría la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo, como los demás partidos representativos, hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

David Lescano.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

120

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Catalina Gitmanovich, libreta cívica 3.487.019, con domicilio en José E. Uriburu 527, 4º piso, dpto. 9º, de esta Capital Federal, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones de personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas de edad avanzada, y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio que les corresponden, pese a que han trabajado durante toda su vida.

Nosotros, como legisladores y representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar esta situación.

El caso que nos ocupa es de una persona sin medios de subsistencia que le permita acceder a algún tipo de ingreso, por lo que solicito de la Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia, a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que condicionaría la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo, como los demás

partidos representativos, hemos levantado en la contienda electoral, y por la que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de mis estimados colegas la debida aprobación.

David Lescano.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

121

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Luis Pascual Martinengo, libreta de enrolamiento 2.710.076, con domicilio en la localidad de Frontera, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu social que anima a la presente petición exime de mayores comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros colegas legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

122

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Juan Bautista Ascuet, libreta de enrolamiento 2.694.786, con domicilio en la localidad de La Francia, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu social que anima a la presente petición exime de mayores comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros colegas legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

123

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Roque Vaca, libreta de enrolamiento 6.411.096, con domicilio en calle Lamadrid esquina Defensa de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El sentido social de la presente petición exime de mayores comentarios, por lo que solicito la aprobación a través del voto favorable de mis colegas legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

124

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Vicenta Sara Molina, libreta cívica 1.569.332, con domicilio en la calle Córdoba sin número de la localidad de Balnearia, departamento de San Justo, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud que le aquejan se encuentra carente de recursos para subsistir en forma decorosa.

El espíritu de reparación social que anima a la presente petición exige de mayores y justificados comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos en esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

125

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Otórgase una pensión graciable a Bertolina Navarrete, libreta cívica 2.093.871, con domicilio en la calle Ameghino 1437 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu social que anima a la presente petición exige de mayores comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

126

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Otórgase una pensión graciable a Catalina Barbero, libreta cívica 1.569.393, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 156, ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu social que anima a la presente petición exige de mayores comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros colegas legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

127

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º— Otórgase una pensión graciable a la señora Alcira Sinforosa Ponce, libreta cívica 7.146.793, con domicilio en la calle Dominga Cullen 403, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada de serios problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu de reparación social que mueve a la presente petición exige de mayores comentarios, por ello solicitamos el voto favorable de nuestros pares en esta Cámara para su aprobación.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

128

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Otórgase una pensión graciable al señor Oscar Héctor Scocco, documento nacional de identidad 16.372.129, con domicilio en la calle Iturraspe 1888, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba,

cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a un joven aquejado por congénitos problemas de salud que le imposibilitan su inserción al campo laboral y así atender a su subsistencia económica cotidiana y personal.

El espíritu de reparación social que anima a la presente petición, que debe ser respuesta constante y humanitaria de nuestra legislación en la materia, nos oximen de mayores y justificados comentarios para fundamentar la necesidad de atender en forma positiva esta particular situación.

Por ello solicitamos su aprobación, descontando el voto favorable de nuestros pares legisladores en esta Cámara.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

129

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Angela Lilliana, documento nacional de identidad Nº 10.848.888, con domicilio en zona rural sin número de la localidad de María Susana, departamento de San Martín, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa doña Angela Lilliana, quien padece de mongolismo crónico congénito que le produce una incapacidad del 80 % de su estado general.

La citada ciudadana, cuenta actualmente con treinta y tres años de edad, y debido a que se halla imposibilitada de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia y habitación, se encuentra bajo el cuidado de sus padres, personas de avanzada edad y escasos ingresos económicos.

Conscientes de la necesidad de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo po-

sible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

130

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la llamada ley 22.382 dictada el 19 de enero de 1981.

Art. 2º — Mantener la vigencia de la ley 21.142.

Art. 3º — Acordar un plazo de 60 días para que la entidad beneficiada acepte la donación e inicie los trámites para la transferencia de dominio y posesión pertinente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de septiembre de 1975 el Honorable Congreso de la Nación sanciona la ley 21.142 de donación gratuita a la Asociación Obrera Textil de la República Argentina del inmueble ubicado en la calle Solís 765-69-73 de esta Capital Federal.

Es en este lugar donde el sindicato textil cimentó su actividad en defensa de los intereses profesionales de los obreros textiles de todo el país.

El gobierno inconstitucional instalado el 24 de marzo de 1976 desconoció la ley 21.142 y en cumplimiento de su prédica y accionar antipueblo y con el solo objeto de incursionar sobre el patrimonio de las entidades gremiales, siendo este un acto vital para conocer sus intereses, revocó la donación por la llamada ley 22.382, siendo ésta totalmente arbitraria, injusta y revanchista.

Por todo lo expuesto, señor presidente, someto a consideración este proyecto de ley seguramente reparador del abuso cometido contra un sindicato.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Legislación General.

131

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a María Teresita del Carmen Márquez, documento nacional de identidad 3.553.349, con domicilio en calle Chile 1341 —Bº 9 de Septiembre—, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

El espíritu social que anima a la presente petición exime de mayores comentarios, por lo que solicitamos su aprobación a través del voto favorable de nuestros colegas legisladores.

Mariano J. Planells.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

132

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable, por invalidez, al señor Pablo Policarpo Contrera, libreta de enrolamiento 2.643.381, nacido en 1920, con domicilio en Coronel Pinido s/n, Villa Martínez, Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Aráoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación que atraviesa el país ha producido una economía de la población de carácter desesperante, la cual se ve agravada en aquellas personas de edad avanzada y que, por circunstancias diversas, se ven impedidas de recibir los beneficios de una jubilación, pese a haber trabajado toda su vida.

Los legisladores, como representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante este tipo de situaciones y nos vemos en la obligación moral de encontrar alguna solución que permita soslayar, al menos, estos casos.

El presente caso es el de una persona carenciada, sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso. Por ello, solicito a esta Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que dicha persona pueda contar con un ingreso propio que le permita bastarse a sí misma, sin depender de la caridad ajena, ya que los argentinos, peronistas o no, no podemos tener oídos sordos a los reclamos de justicia social que tanto predicamos y que se encuentran tan latentes hoy en nuestro pueblo.

Como verá, señor presidente, dada la simplicidad del tema es que solicito su pronta aprobación.

Julio C. Aráoz.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

133

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Nélide Santos Quinteros, libreta cívica 7.673.579, nacida el 1º de noviembre de 1913, con domicilio en Bolívar 376, Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Aráoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación que atraviesa el país ha producido una economía de la población de carácter desesperante, la cual se ve agravada en aquellas personas de edad avanzada y que, por circunstancias diversas, se ven impedidas de recibir los beneficios de una jubilación, pese a haber trabajado toda su vida.

Los legisladores, como representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante este tipo de situaciones y nos vemos en la obligación moral de encontrar alguna solución que permita soslayar, al menos, estos casos.

El presente caso es el de una persona carenciada, sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso. Por ello, solicito a esta Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que dicha persona pueda contar con un ingreso propio que le permita bastarse a sí misma, sin depender de la caridad ajena, ya que los argentinos, peronistas o no, no podemos tener oídos sordos a los reclamos de justicia social que tanto predicamos y que se encuentran tan latentes hoy en nuestro pueblo.

Como verá, señor presidente, dada la simplicidad del tema es que solicito su pronta aprobación.

Julio C. Aráoz.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

134

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable por invalidez al señor Ercilio Audelindo Pizarro, libreta de enrolamiento 6.626.312, nacido el 10 de enero de 1930, con domicilio en la localidad de Tosquita, departamento de Río Cuarto, provincia de Córdoba, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será computado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Aráoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación que atraviesa el país ha producido una economía de la población de carácter desesperante, la cual se ve agravada en aquellas personas de edad avanzada y que, por circunstancias diversas, se ven impedidas de recibir los beneficios de una jubilación, pese a haber trabajado toda su vida.

Los legisladores, como representantes del pueblo, no podemos permanecer impasibles ante este tipo de situaciones y nos vemos en la obligación moral de encontrar alguna solución que permita soslayar, al menos, estos casos.

El presente caso es el de una persona carenciada, sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso. Por ello, solicito a esta Honorable Cámara se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que dicha persona pueda contar con un ingreso propio que le permita bastarse a sí misma, sin depender de la caridad ajena, ya que los argentinos, peronistas o no, no podemos tener oídos sordos a los reclamos de justicia social que tanto predicamos y que se encuentran tan latentes hoy en nuestro pueblo.

Como verá, señor presidente, dada la simplicidad del tema es que solicito su pronta aprobación.

Julio C. Aráoz.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

135

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse rutas internacionales a las formadas por los tramos de rutas nacionales y provinciales en las provincias de Río Negro y del Neuquén, que se mencionan en el artículo 2º de esta ley y de interés nacional su construcción.

Art. 2º — Inclúyanse en el Plan de Obras Públicas para el ejercicio 1986 y ejercicio 1987, la pavimentación y/o repavimentación de las siguientes rutas, de acuerdo al plano que se agrega y forma parte de la presente ley:

1. A) En provincia de Río Negro - Puerto San Antonio Oeste/Puente Piedra del Aguila:
 - a) Puerto San Antonio Este - Ruta nacional 3 (puntos 1 a 8);
 - b) Ruta nacional s/n. - Ruta nacional 23;
 - c) Ruta nacional 3 - Aguada Cecilio;
 - d) Aguada Cecilio - Valcheta;
 - e) Valcheta - Nahuel Niyeu;
 - f) Nahuel Niyeu - Ramos Mexía;
 - g) Ramos Mexía - Sierra Colorada;
 - h) Sierra Colorada - La Esperanza;
 - i) La Esperanza - Chasicó;
 - j) Chasicó - Puente Piedra del Aguila.
- B) En provincia del Neuquén - Puente Piedra del Aguila/Paso Tromen o Mamuil Malal:
 - a) Puente Piedra del Aguila - Empalme rutas 237/250 (puntos 8 a 10);

- b) Empalme ruta 237 - Sañicó;
- c) Sañicó - Empalme ruta 40;
- d) Empalme ruta 50 (La Rinconada);
- e) La Rinconada - Junín de los Andes;
- f) Junín de los Andes - Paso Tromen o Mamuil Malal.

2. A) En provincia de Río Negro - Sierra Colorada/San Carlos de Bariloche:
 - a) Recorrido ruta nacional 23 (puntos 6 a 19);
- B) En provincia del Neuquén - San Carlos de Bariloche (límite provincial)/Paso Puyehue:
 - a) San Carlos de Bariloche (límite provincial) - Villa La Angostura;
 - b) Villa La Angostura - Paso Puyehue (puntos 19 a 21).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Salvador L. Matus.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto se trata de establecer un medio de unión entre dos países hermanos que necesitan, luego de firmarse el Tratado de Paz y Amistad, llevar a la realidad la tantas veces declamada y anhelada integración latinoamericana. La utilización de puertos del Atlántico por el vecino país, como la necesidad argentina de tener acceso al Pacífico es de vieja data. Resulta incomprendible, si no se lo analiza a la luz de la historia, que dos países con 4.500 km aproximadamente de frontera terrestre no tengan una efectiva cooperación económica. El viejo modelo de "país embudo" estructurado hacia el puerto de Buenos Aires facilitó, por ejemplo, crear una dependencia comercial sobre la ruta del Atlántico, facilitando así que la Argentina fuese un mercado cautivo de Gran Bretaña. Con el fin de la segunda guerra este modelo sólo cambia en cuanto a la sustitución del sufrido Londres por la pujante Nueva York.

Es hoy el momento en el que ambos pueblos deben comprender maduramente el valor de la paz y en el que sus economías alicaídas necesitan revitalizarse dando un agresivo tono exportador, por lo que se hace oportuno y necesario lograr tender un puente vial desde el Atlántico al Pacífico. El mismo arranca desde el puerto de San Antonio Este y luego de un recorrido en común se bifurca, llegando hacia el Oeste —previo paso por la provincia del Neuquén— al puerto de Valdivia en la República de Chile y en su otro ramal hacia el Sudoeste pasando por Bariloche, provincia del Neuquén y paso Puyehue, se llega a puerto Montt también en la República de Chile. El potencial económico de la zona que atraviesa es un muestrario de las riquezas patagónicas: mineras, ganaderas, agrícolas, turísticas y arqueológicas, que esperan su desarrollo. Los pasos previstos como Puyehue y Tromen son los más bajos de la cordillera: 1.314 m y 1.253 m sobre el nivel del mar y comparte con ellos este privilegio el paso Vicente Pérez Rosales en la provincia de Río Negro con 900 m sobre el nivel del mar, comunicándose éste directamente con puerto Montt. No

es necesario, señor presidente, que yo me extienda mucho sobre la real valía de una vía de comunicación como la que propongo para ambos países, y más para nuestro país que ha puesto el índice en la exportación de nuestra producción como base económica para el pago de nuestra deuda externa. De este modo estamos creando un instrumento idóneo para este fin. Pensando que Latinoamérica superará sus etapas de inestabilidad política y económica y soñando que un día no muy lejano podamos establecer una verdadera y sincera comunidad latinoamericana, este proyecto efectivamente pasa a ser patrimonio del desarrollo americano.

Salvador L. Matus.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

136

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Régimen de matrimonio optativo

Artículo 1º—A partir de la vigencia de la presente ley, los futuros contrayentes podrán celebrar su matrimonio optando por alguna de las siguientes formas:

- a) De acuerdo a lo normado en la ley 2.393;
- b) Celebrado delante de ministros de cultos admitidos por el Estado nacional. Los mismos tendrán pleno efecto civil en lo referente a la celebración del acto; debiéndose cumplimentar en forma previa los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 4º de esta ley, teniendo los efectos de la ley 2.393.
- c) Matrimonio celebrado delante de un ministro católico, tendrá plenos efectos civiles, aceptando el sacramento del matrimonio, regulado por el derecho canónico, en lo que se refiere a las causas concernientes a la nulidad del matrimonio, a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, reconociéndoles efectos civiles y reservándose a los tribunales y reparticiones eclesiásticas competentes.

Art. 2º—El matrimonio celebrado de acuerdo al artículo 1º, inciso b), es regulado en cuanto a los efectos civiles del mismo por las disposiciones del Código Civil.

Art. 3º—Quienes pretendan contraer matrimonio por los sistemas instituidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la presente ley, deberán presentarse ante el oficial público del Registro Civil de la futura esposa o en su defecto del futuro esposo, ante quien deberá acreditar que reúnen los requisitos necesarios para contraerlo. Esta acreditación se efectuará mediante el acta prevista en el artículo 18, como así mismo la del artículo 19 de la ley 2.393.

Cumplidos estos requisitos previos, el oficial público extenderá una certificación, que será acompañada a la iglesia correspondiente a su jurisdicción del lugar de celebración del matrimonio.

Art. 4º—La publicidad de los futuros matrimonios se realizará de la siguiente forma:

- a) En el supuesto del inciso b) del artículo 1º de la presente ley deberá efectuarse en la iglesia del culto que corresponda al domicilio de la futura esposa, o en su defecto en el del futuro esposo, por el término de cinco días.
- b) En el supuesto del inciso c) del artículo 1º de la presente ley se efectuará en la iglesia parroquial y en el Registro Civil correspondiente al domicilio de la futura esposa, o en su defecto en el del futuro esposo.

Art. 5º—La prueba de la celebración del matrimonio se verificará de las siguientes formas:

- a) En el supuesto del inciso a) del artículo 1º de la presente ley lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la ley 2.393.
- b) En el supuesto del inciso b) del artículo 1º de la presente ley el ministro del culto ante quien se celebrare el matrimonio redactará dos actas de matrimonio, quedando una en poder del templo respectivo, siendo la restante enviada al Registro Civil que corresponda en el término de cinco días a contar a partir de la celebración del acto, causando efecto retroactivo a ese momento. Todo bajo responsabilidad del ministro interviniente.
- c) En el supuesto del inciso c) del artículo 1º de la presente ley, el cura párroco ante quien se celebrare el acto, redactará dos actas de matrimonio, quedando una en poder de la Iglesia respectiva, siendo la restante enviada al Registro Civil correspondiente, en el término de cinco días a contar de la celebración del matrimonio, causando efecto retroactivo a ese momento. Todo bajo responsabilidad del párroco interviniente.

TITULO II

De la nulidad del matrimonio católico

Art. 6º—A tenor de las disposiciones del derecho canónico, los contrayentes, a iniciativa de cualquiera de ellos, podrán concurrir ante los tribunales eclesiásticos solicitando la declaración de nulidad del matrimonio canónico, o pedir la dispensa pontificia sobre matrimonio rato y consumado.

Art. 7º—Las resoluciones y sentencias definitivas de las reparticiones y tribunales eclesiásticos serán trasladadas al obispo ejecutor de la diócesis en que se dictó la sentencia en primer grado y éste la enviará, bajo su responsabilidad, al juez civil competente del último domicilio conyugal, entrando éste en actividad sólo a petición de parte interesada. El juez remitirá al Registro Civil la transcripción del matrimonio anulado para que se proceda a la respectiva anotación al margen del acta de matrimonio.

Art. 8º—Los jueces civiles no podrán conocer en una controversia sobre nulidad de matrimonio civil celebra-

do bajo el rito canónico cuando la misma cuestión se encuentre pendiente de resolución ante un órgano eclesiástico.

Art. 9º — El tribunal eclesiástico que dicte sentencia con el carácter de firme deberá examinar que conste la ejecutoriedad canónica de la sentencia, que se han respetado las normas de derecho canónico relativas a la competencia del juez, a la citación y a la legítima representación o contumacia de las partes.

Art. 10. — Compete al obispo ejecutor la traducción al castellano de las sentencias en idioma que no sea el del país.

Art. 11. — El juez civil, a los efectos de su homologación, procederá a verificar los siguientes extremos:

- a) Si el pronunciamiento eclesiástico concierne a un matrimonio canónico registrado;
- b) Si la sentencia tiene las indispensables referencias al carácter de ejecutoriedad de ese pronunciamiento;
- c) Presentación de la sentencia íntegra;
- d) Que no se viole el orden público.

Art. 12. — Cuando el juez civil considere que por algún motivo deba negar la homologación, antes de decidir deberá comunicarlo al tribunal eclesiástico, para que pueda comparecer ante el juez civil el promotor de justicia, a fin de defender o especificar la resolución canónica.

Art. 13. — El juez civil no tomará en cuenta ningún tipo de referencia o resolución y se ceñirá a la resolución de nulidad o de matrimonio rato y no consumado. No tomará en cuenta cualquier otra cuestión, pudiendo para mejor proveer, solicitar la presentación y/o exhibición de cualquier otra cuestión, pudiendo, para mejor proveer, solicitar la presentación y/o exhibición de cualquier documento que crea conveniente para esclarecer el derecho de litigantes que surja del expediente canónico.

Art. 14. — Concierne a la justicia civil lo referente a la separación de los cónyuges.

Art. 15. — Los tribunales eclesiásticos y civiles deberán prestarse el debido auxilio legal, en forma recíproca, cada uno en la órbita de su propia competencia.

Art. 16. — La sentencia firme en sede civil de la nulidad del matrimonio católico es irrevocable.

Art. 17. — La acción de nulidad en el matrimonio no puede intentarse sino en vida de los dos esposos.

Art. 18. — Compete al juez eclesiástico conocer de la nulidad de los casamientos celebrados ante la Iglesia Católica o con autorización de ella.

Art. 19. — Incoada y admitida ante el tribunal eclesiástico una demanda de nulidad, corresponde al juez civil competente dictar, a instancia de parte interesada, las normas y medidas provisionales que regulen los efectos civiles relacionados con el procedimiento pendiente.

Art. 20. — El juez civil puede conocer, a instancia de parte y por vía de la adopción de medidas provisionales respecto de las siguientes cuestiones:

- a) Patria potestad;
- b) Régimen de visita;

- c) Restitución del hijo al otro cónyuge;
- d) Reclamo alimentario para los hijos;
- e) Vida separada de los cónyuges;
- f) Alimento para el cónyuge, si correspondiere;
- g) Uso de la vivienda conyugal y del ajuar doméstico;
- h) La entrega o el disfrute de los objetos destinados al uso personal;
- i) Abono de litis-expensas.

TITULO III

Normas transitorias

Art. 21. — Las personas casadas al día de sancionarse la presente ley, que hubieran contraído enlace por civil y por Iglesia Católica, podrán recurrir a los tribunales eclesiásticos, teniendo la sentencia de los mismos el mismo efecto que los matrimonios que hubieren optado por el matrimonio canónico, luego de dictarse ésta.

Art. 22. — Los matrimonios que se encuentren separados por sentencia civil fundada en el artículo 67 ó 67 bis de la ley 2.393, podrán también recurrir a los tribunales eclesiásticos, en los mismos términos que el artículo anterior.

Art. 23. — Las decisiones de los tribunales eclesiásticos que hayan declarado la nulidad de un matrimonio celebrado ante un ministro católico en época anterior a la vigencia de la presente ley, tendrán eficacia para invalidar el matrimonio civil existente entre las mismas partes, y, por ende, remitir al tribunal de competencia ordinaria las actuaciones para la resolución de lo concerniente a su esfera.

Art. 24. — Quien haya contraído matrimonio civil, podrá contraer matrimonio religioso teniendo sólo este el carácter sacramental, regulándose sus efectos por la ley 2.393.

Art. 25. — Las normas de la presente ley se tendrán por incorporadas al Código Civil.

Art. 26. — A los efectos de la presente ley, quedan derogados los artículos 90 y 91 de la ley 2.393, así como toda otra disposición que se oponga a lo estatuido en esta ley.

Art. 27. — Incorpórase al artículo 979 del Código Civil el inciso 11, redactado de la siguiente forma: "Los asientos de los matrimonios religiosos no católicos en sus respectivos registros, como las actas extendidas de esos libros o registros".

Art. 28. — Se sustituye el inciso 5º del artículo 9º de la ley 2.393, por el siguiente texto: "El matrimonio anterior, mientras subsista. Atenta inválidamente el matrimonio quien está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior. Aun cuando el matrimonio anterior sea nulo o haya sido disuelto por cualquier causa, no por eso es válido contraer otro antes de que conste legítimamente y con certeza la nulidad o disolución del precedente".

Art. 29. — Reemplázase el texto del artículo 16 por el siguiente: "El error acerca de la persona hace inválido el matrimonio, el error acerca de la cualidad de la persona, aunque sea causa del contrato, no anula el matrimonio, a no ser que se pretenda esta cualidad directa y principalmente. Quien contrae matrimonio engañado

por dolo provocado para obtener su consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente, que por su naturaleza pueda perturbar gravemente el consorcio de vida conyugal, contrae inválidamente.

El error acerca de la unidad, de la indisolubilidad o de la dignidad del matrimonio, con tal que no se determine la voluntad, no vicia el consentimiento matrimonial.

Es también inválido el matrimonio contraído por violencia o por medio grave proveniente de una causa externa, incluido el no inferido de propio intento, para librarse del cual alguien se vea obligado a elegir el matrimonio.

Art. 30. — Incorpórase a la ley 2.393 el artículo 14 bis con el siguiente texto: “El consentimiento interno de la voluntad se presume está conforme con las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio. Contrae inválidamente cuando uno de los contrayentes o ambos excluyan con un acto positivo de la voluntad el matrimonio mismo, o un elemento esencial del matrimonio, o una propiedad esencial”.

Art. 31. — Se incorpora al texto de la ley 2.393 el artículo 16 bis con el siguiente texto: “Son incapaces de contraer matrimonio:

- a) Quien carece de suficiente uso de razón;
- b) Quien tiene un defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio;
- c) Quien no pueda asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica;
- d) Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual”.

Art. 32. — Sustitúyese el texto del artículo 85 de la ley 2.393 por el siguiente: “Es anulable el matrimonio:

- a) Cuando es contraído por el varón antes de los 16 años cumplidos y por la mujer antes de los 14 años también cumplidos;
- b) En el caso de impotencia, antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal tanto por parte del hombre como de la mujer, ya absoluta, ya relativa, hace anulable el matrimonio por su misma naturaleza.

La esterilidad no prohíbe el matrimonio, siempre que su conocimiento sea fehaciente;

- c) Cuando el consentimiento adoleciera de algunos de los vicios a los que se refiere el artículo 16”.

Art. 33. — Suprímese el párrafo segundo del artículo 86 de la ley 2.393.

Art. 34. — Modificase el inciso 3º del artículo 89 de la ley 2.393, por el siguiente:

En cuanto a los hijos serán considerados como legítimos.

Art. 35. — Sanciónese como artículo 92 bis de la ley 2.393, el siguiente texto:

El derecho a reclamar la nulidad no se extingue, ni por prescripción ni por renuncia expresa o tácita.

Art. 36. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Brito Lima.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por la presente ley modificatoria del Código Civil, se procura contemplar con criterio realista un fenómeno social como es el de los conflictos matrimoniales, pero dándole una salida argentina, no tal vez por su originalidad, pero si porque se adapta a la realidad de nuestro país. Se intenta encuadrar en la legalidad las situaciones de hecho producto de la normativa vigente, dándole a los tribunales eclesiásticos, por una cuestión de tradición, capacidad material y moral, la solución de los problemas del vínculo. Tomando conciencia que los reales problemas matrimoniales, consustanciados de graves crisis en lo cultural, social, material y/o espiritual, se busca que sean los tribunales eclesiásticos los que encaren con mayor prudencia, la solución de esos conflictos y si existen hechos que justifiquen la disolución del matrimonio, por medio de las nulidades que llevarían a que fallo mediante se determine que el matrimonio nunca existió por estar viciado el acto *ab initio*. Esto implica brindar a nuestra sociedad el recurso indispensable para aquellos matrimonios que por problemas reales, serios y por sobre todas las cosas maduros, tengan en definitiva solución.

La realidad de hoy nos muestra tribunales civiles sobrepasados de conflictos matrimoniales y lamentablemente por carecer de una infraestructura eficiente no se les puede dar el tratamiento profundo y exhaustivo que merecen, a pesar de encontrarse esto en el ánimo responsable de los jueces.

Por el presente proyecto, estos tribunales civiles tendrán más tiempo material para abocarse a los conflictos de matrimonios no católicos. Es además una forma de reparar y ratificar el papel de la Iglesia en defensa de lo que la doctrina establece respecto de los sacramentos.

Todo esto responde, en definitiva, al papel trascendente que la Iglesia Católica desempeña en nuestra querida patria desde sus orígenes. La presente ley toma en consideración que en el mundo, comunidades cristianas, ciertas idótrias, religiones que admiten la poligamia y aun algunas que autorizan el divorcio, están acordes en dar al matrimonio un carácter religioso. Con su sanción no se violentaría en absoluto precepto constitucional alguno, sino que se reivindicaría el papel de una costumbre cercenada por completo desde la sanción de la ley 2.393. El régimen legal del matrimonio comprenderá de esta forma el sistema de matrimonio religioso con efectos civiles, conjugándolo con lo estatuido en la Ley de Matrimonio Civil, sin que quede margen para contradicción alguna. En nada se afecta a la institución civil sino, por el contrario, ésta se ve enriquecida.

Fundamentamos la competencia de los tribunales eclesiásticos en las siguientes razones:

1. La jurisprudencia que poseen dichos tribunales es por demás abundante.
2. La seriedad con que la Iglesia encara este problema es por demás digna del mayor de los respetos.
3. Por una mejor distribución de trabajo y para una sustanciación por parte de los tribunales eclesiásticos en los casos concernientes a su competencia.
4. Para que suceda lo mismo con los tribunales civiles en los casos en los cuales tendrán competencia exclusiva.
5. Porque esta competencia que hoy otorgamos a la Iglesia Católica fue empleada por nosotros desde nuestros orígenes hasta 1889.

Con esta legislación encontramos entonces:

- 1) Matrimonio civil;
- 2) Matrimonio canónico;
- 3) Matrimonio civil con forma religiosa.

Se deriva de este proyecto de ley que el conocimiento y resoluciones de las causas de nulidad de los matrimonios canónicos corresponde exclusivamente a la jurisdicción eclesiástica, conforme al procedimiento canónico, y su sentencia y resoluciones firmes tendrán eficacia en el orden civil.

La sanción de esta norma pretende rendir importante tributo a la democracia argentina, al reivindicar el derecho del pueblo argentino a elegir libremente la forma de celebración del matrimonio, de conformidad con sus profundas convicciones religiosas.

Alberto Brito Lima.

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Relaciones Exteriores y Culto.

137

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el artículo 1º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 1º — La adopción de menores no emancipados podrá tener lugar por resolución judicial, a instancia del adoptante.

También podrá ser adoptado, con su consentimiento, el hijo mayor de edad del otro cónyuge.

El adoptado tiene derecho a saber quiénes son sus padres biológicos.

Art. 2º — Modificase el artículo 4º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 4º — La existencia de descendientes, matrimoniales o extramatrimoniales, del adoptante no impide la adopción, pero en tal caso aquéllos podrán ser oídos por el juez o tribunal si lo considerasen necesario y fuesen mayores de 8 años. Ello no obstante, cuando existiere más de un hijo

adoptivo o no, sólo podrá acordarse la adopción con carácter de excepción, estableciéndose en la sentencia que la acuerde, que beneficia al menor adoptado y no crea perjuicios al núcleo familiar del adoptante.

Art. 3º — Modificase el artículo 5º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 5º — No podrán adoptar:

- a) Quien no haya cumplido 30 años, salvo los cónyuges que tengan más de 3 años de casados o que aún no habiendo transcurrido este lapso se encontrasen en la imposibilidad de procrear;
- b) Un abuelo a su o a sus nietos.

Art. 4º — Modificase el artículo 6º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 6º — El adoptante deberá haber tenido al menor bajo su guarda durante un año, pero este plazo podrá ser reducido por el juez o tribunal, por resolución fundada, y nunca podrá ser inferior a seis meses. Esta condición no se requiere cuando se adopta al hijo o hijos de su cónyuge.

Art. 5º — Modificase el artículo 10 de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 10. — En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La acción debe interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante, o del lugar donde se otorgó la guarda;
- b) Son partes el adoptante y el Ministerio de Menores. También podrán serlo los padres del adoptado en los términos del artículo 12;
- c) El juez o tribunal deberá oír personalmente al adoptado, siempre que fuese mayor de 10 años, y podrá oír a cualquier otra persona que estime conveniente en beneficio del menor;
- d) El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor, teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes;
- e) El juez o tribunal podrá ordenar, y el Ministerio de Menores requerir, las medidas de prueba o informaciones que estime convenientes;
- f) La acción podrá interponerse antes de cumplido el plazo del artículo 6º, pero la sentencia sólo surtirá efecto a partir del vencimiento de aquél;
- g) Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto. Solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados, sus apoderados y los peritos intervinientes;
- h) El juez o tribunal no podrá entregar o remitir los autos, pudiendo expedir testimonio

de sus constancias cuando sean beneficiosas para el menor a juicio del juez o tribunal de la adopción, y sean requeridas por otros magistrados.

Art. 6º — Modifícase el artículo 11 de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 11. — El padre o la madre del menor no serán necesariamente citados al juicio y no se admitirá su presentación espontánea en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieran perdido la patria potestad;
- b) Cuando se hubiese confiado espontáneamente el menor a un establecimiento de beneficencia o de protección de menores, público o privado, por no poder proveer a su crianza y educación, y se hubiera desentendido injustificadamente del mismo en el aspecto afectivo y familiar durante el plazo de tres meses;
- c) Cuando hubiere manifestado expresamente su voluntad de que el menor sea adoptado, ante el órgano estatal competente o la autoridad judicial.
- d) Cuando el desamparo moral o material del menor resulte evidente, o por haber sido abandonado en la vía pública o sitios similares y tal abandono sea comprobado por la autoridad judicial.

Art. 7º — Modifícase el artículo 22 de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 22. — Los derechos y deberes que resulten del vínculo de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción, con excepción de la patria potestad, la administración y usufructo de los bienes del menor, que se transfieren al adoptante. Esta excepción no se aplican cuando se adopta al hijo o hijos del cónyuge o del concubino.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalidad de la ley 19.134 que hoy propiciamos modificar, fue la de dar firmeza y arraigo a la institución de la adopción, para contribuir a dar solución al gran problema de los menores abandonados o desamparados, buscando en la sociedad ese sentimiento de solidaridad entre "muchas personas que se encuentran dispuestas a adoptar y que actualmente no lo hacen por los impedimentos y trabas que crea la propia ley" (Exposición de motivos de la ley 19.134).

De todas las formas posibles de educar a un ser humano, ningún sistema podrá jamás suplir plenamente los cuidados y el amor de los padres biológicos. La adopción surge entonces como uno de los medios para dotar a

menores carenciados de una filiación legítima, totalmente igualada a la biológica, según nuestra legislación y la recientemente sancionada ley de filiación 23.264, al decir que "La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción... La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código" (artículo 240 del Código Civil).

Del conjunto de normas jurídicas estatuidas en la ley de adopción surge nítido el principio rector de esta institución, que es la protección del menor abandonado o desamparado. Es bajo estos mismos principios y a efecto de su perfeccionamiento que consideramos necesaria su modificación.

La mencionada ley distingue dos clases o especies de adopción; la plena y la simple. La plena (artículo 14) confiere al adoptado una filiación que sustituye a la filiación originaria, extinguiendo el parentesco de sangre así como todos sus efectos jurídicos, excepto los impedimentos matrimoniales. El adoptado adquiere en su nueva familia los derechos y obligaciones del hijo legítimo.

En cambio, la adopción simple (artículos 20 y siguientes) confiere también al adoptado la condición de hijo legítimo pero la relación de parentesco sólo se establece entre adoptante y adoptado. No extingue los vínculos de sangre, quedando por lo tanto suspendida pero no aniquilada la patria potestad del progenitor biológico.

Es una adopción de carácter excepcional y según el artículo 21 es *facultad judicial* otorgarla según el caso planteado. Es además revocable por alguna causal de indignidad, por negarse injustificadamente a pasar alimentos o simplemente por acuerdo de partes, al llegar el adoptado a la mayoría de edad.

Este doble sistema no debe interpretarse como que se pueden aplicar indistintamente, sino que la "norma" es la adopción plena y la simple quedaría para circunstancias excepcionales y facultativa del juez que interviene.

Dadas las características expuestas, consideramos conveniente mantener los dos tipos de adopción con las limitaciones expuestas.

La necesidad de que la adopción signifique dotar de una familia al niño que carece de ella, de padres que jueguen el rol de tales, en lo referente a educación y formación, hace que la edad de los futuros adoptantes se ubique en la más conveniente para el menor, con padres jóvenes y activos, por lo que proponemos la edad de 30 años como mínimo y para el caso de cónyuges un mínimo de tres años de casados, con la excepción de demostrar mediante certificado médico la imposibilidad de procrear.

Proponemos modificar el artículo 10, inciso c), en el sentido de que el juez o tribunal oírá obligatoriamente al adoptado, si tiene más de 10 años de edad. Fundamos la reforma en que siempre es conveniente escuchar al menor y estudiar su afectividad e integración con quienes pretenden adoptarlo.

Un tema muy delicado es el referente a la guarda de los menores con fines de adopción, ya que con esta entrega se delega el ejercicio de la patria potestad.

Dice el asesor de menores doctor José Atilio Alvarez en su artículo "La guarda de menores con fines de adopción" (Cuadernos de Familia, julio/septiembre 1981, vol. I, Nº 1, pág. 19): "Si lo que especifica a un acto jurídico es su finalidad, no hay dudas que esta guarda implica la tendencia a que la potestad paterna sea ejercida, a través del instituto de la adopción, por el guardador y que se extinga la de quien otorga la guarda, ya sea padre, madre u organismo tutelar. Por eso esta entrega de guarda es uno de los actos fundamentales en la vida del menor, que marcará toda su existencia. No parece congruente un sistema jurídico que requiere la intervención del asesor de menores y del juez para que un incapaz venda un terrenito o viaje a Punta del Este, y excluya tales controles en la decisión de mayor trascendencia para la criatura".

Además debemos recordar que el patronato es ejercido por el juez, ya que es una institución netamente judicial, a cuyo ejercicio concurren el ministerio público y los organismos administrativos que en cada jurisdicción provincial existen (artículo 4º de la ley 10.903).

En la Capital Federal, la Dirección Nacional del Menor y la Familia admite prioritariamente solicitudes de matrimonios legalmente constituidos y domiciliados dentro del ámbito de la ciudad. Los que poseen otro estado civil ingresan en una lista subsidiaria y son tenidos en cuenta a posteriori de los primeros, lo que hace más difícil la adopción de un adoptante solo, cualquiera sea su estado civil, a pesar de que el artículo 15 expresamente lo admite para estos casos.

Vemos entonces que por decisión o acto administrativo se entrega un menor, según resolución proveniente de la Dirección Nacional del Menor. Otro caso es el de la llamada "guarda provisoria preexistente" que se da cuando los guardadores concurren a la institución administrativa llevando ellos mismos al menor. En estos casos "se autoriza a los peticionantes a continuar con la guarda provisoria del menor, si en principio las circunstancias así lo aconsejan".

Además de las formas mencionadas también se entrega la guarda por acta notarial, en la que la "madre renuncia a la patria potestad y a todo derecho personal y/o patrimonial que la ley le concede en el presente o le puede conceder en el futuro".

Esta última forma nos parece que es la menos *feliz* de las mencionadas, pues un acto tan importante para la vida de un menor no puede hacerse por un mecanismo formalista y vacío.

En este tema se hace prioritario la creación del Foro de la Familia, como el organismo competente para otorgar la guarda de menores a efectos de su futura adopción.

Sin dejar de mencionar los casos de los "chicos comprobados" y anotados como propios, que escapan a todo control judicial o administrativo, vemos la importancia que tiene la guarda en esta institución, habiéndose organizado en casi todas las provincias un sistema judicial con intervención del ministerio público.

Propiciamos, por lo expuesto, que las guardas "con fines de adopción" sean efectuadas ante el organismo judicial competente, pues éste podría desde un primer momento tomar contacto directo con el menor y los padres

adoptantes, ya sea por sí o por medio de los funcionarios auxiliares (por ejemplo asistentes sociales) que tuviere, lo que agilizaría el trámite, ya que estaría facultado para otorgar posteriormente la adopción. Y elegimos como competente el del domicilio del adoptante, ya que esto permitiría, por intermediación, al control del menor en el período de guarda y el juicio posterior.

Creemos necesario suprimir la actuación notarial como medio en el que los padres biológicos expresan su voluntad de renunciar al menor. Consideramos de vital importancia la labor desarrollada dentro de la Capital Federal por la Dirección Nacional del Menor y la Familia, por lo que propiciamos coordinar sus tareas con las que realizan los jueces y asesores de menores, a los fines de una mayor perfección.

Teniendo en cuenta la importancia de la guarda o período de prueba preadoptivo en el cual el niño se deberá adaptar e integrar a una nueva familia y a efectos de agilizar los trámites de la adopción, proponemos que la adopción sólo se autorizará cuando hubiere transcurrido un año de convivencia del menor con los futuros adoptantes, este plazo podrá ser reducido por el juez, por resolución fundada, pero nunca podrá ser inferior a seis meses.

Otro hecho que se produce con referencia al menor es el de poder determinar cuándo se configura el "abandono".

Si consideramos que el abandono es el rompimiento de la relación afectiva entre padres e hijos, resultará que para cada individuo puede producirse en momentos o tiempos distintos. Pero la legislación tiene que ser para todos los casos, por lo que debe guardar una gran flexibilidad para apreciar situaciones de hecho.

Con relación a la fijación de un plazo transcurrido en el cual el niño se va a considerar abandonado, tenemos que tener en cuenta lo siguiente:

1º El abandono expreso e irreversible es cada vez más raro.

2º Lo que se observa es un abandono progresivo, un desinterés paulatino de los padres.

3º La situación incierta mencionada en los puntos anteriores puede durar años, lo que produce la imposibilidad del niño de dejar los institutos e integrarse en una familia adoptante.

Por lo expuesto proponemos que se considere abandonado al menor cuyos padres se desinteresan manifiestamente en el plano afectivo y familiar. por espacio de tres meses, acortando este plazo en beneficio del menor, modificando la actual legislación que la fija en un año.

La ley no permite adoptar si antes no se cumple con el abandono en términos jurídicos, lo que produce un daño irreparable al menor por el estado de semiabandono en que se encuentra. Hay que crear una legislación que no permita enfermar al niño por abandono para luego poderlo adoptar.

Al artículo 22 de la ley se le ha mejorado la redacción y se le ha agregado la posibilidad de otorgarse la adopción simple al hijo o hijos de la concubina/o.

Si bien el concubinato no es una situación ideal para una pareja, por si solo no se puede decir que

sea un mal ejemplo para los menores que crezcan y se eduquen en ese ambiente. La experiencia jurisprudencial nos informa que muchas veces una madre con un hijo matrimonial o extramatrimonial convive con un hombre que cumple la función de padre, prodigándole toda clase de cuidados y atenciones como un padre biológico. Luego esta pareja tiene hijos, integrándose entonces el menor con sus mediohermanos.

La adopción simple no exige forzosamente que sean de aplicación los supuestos de los artículos 10 y 16 de la ley de adopción, pues como dicen Gustavo A. Bossert y Eduardo Zannoni en "La adopción simple del hijo de la concubina" E. D., tomo 73, página 581: "De manera, reiteramos que no es exacto sostener... que cuando el menor no está desamparado, no existe motivo que justifique la adopción, pues la adopción simple cubre un ámbito de posibles situaciones fácticas, en las que aún no presentándose la adopción como un medio para resolver el desamparo, igualmente puede significar un alto beneficio para el menor." "Un vínculo conyugal por el solo hecho de ser legítimo no garantiza el mejor hogar para el adoptado como, en general, no es por sí solo garantía de plenitud en las relaciones paterno filiales. Lo expuesto pone de manifiesto que la conveniencia o inconveniencia de la adopción, para el menor, no se resuelve en categorías a priori, al menos si ellos no se conjugan con la realidad existencial. Y esa realidad es una cuestión eminentemente fáctica que debe merituar el juez en cada caso".

Con la misma filosofía con que fue sancionada la ley de patria potestad y filiación, teniendo en cuenta el beneficio del menor, proponemos agregar como párrafo tercero del artículo 1º de la ley 19.134 el derecho que le asiste al menor de saber quiénes son sus padres biológicos.

La psicología nos informa que el niño, desde su más tierna infancia, está en condiciones óptimas de asimilar la verdad de la adopción y que negarle esta información para que pasado el tiempo, el adolescente descubra su verdadera identidad, sólo producirá graves resentimientos y rebeldías.

Como colofón propiciamos la declaración de este derecho para que, basándose en esta verdad pueda, adoptante y adoptado constituir una verdadera familia.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

138

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Se introducen al Código Penal (ley 11.179) las siguientes modificaciones:

Artículo 163

Incorpórase como inciso 5º el siguiente:

5º Cuando el hurto fuese de mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier me-

dio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino de entrega o durante las escalas que se realizar

Artículo 277

Sustitúyese por el siguiente:

Artículo 277: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años, el que, sin promesa anterior al delito, cometiere después de su ejecución, alguno de los hechos siguientes:

- 1º Ayudar a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta, u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo;
- 2º Procurare o ayudare a alguien a procurar la desaparición, ocultamiento o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos de delito, o a asegurar el producto o el provecho del mismo;
- 3º Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos que sabía provenientes de un delito, o interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento, con fin de lucro. Si el autor hiciere de ello una actividad habitual la pena se elevará al doble.

Artículo 277 bis

Incorpórase el siguiente:

Artículo 277 bis: El que, con fin de lucro, adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos que de acuerdo con las circunstancias debía presumir provenientes de un delito, será reprimido con prisión de tres meses a dos años. Si el autor hiciere de ello una actividad habitual, la pena se elevará al doble.

Artículo 278

Sustitúyese por el siguiente:

Artículo 278: Están exentos de pena los que hubieren ejecutado un hecho de los previstos en los incisos 1º y 2º del artículo 277 a favor del cónyuge, de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad de un amigo íntimo o de una persona a la que debiesen especial gratitud.

Artículo 279

Sustitúyese por el siguiente:

Artículo 279: La exención de pena a que se refiere el artículo anterior no se aplicará al que haya ayudado a asegurar el producto o el provecho del delito o al que haya obrado por precio.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varios años el transporte automotor en el país ha venido siendo agredido por verdaderas bandas dedicadas a sustraer la valiosa carga transportada.

Esa tendencia, lejos de atemperarse, ha continuado creciendo en los últimos años en medida realmente alarmante, lo que ha motivado la preocupación de la Cámara que agrupa a los transportistas y a las entidades representativas del comercio y de los sectores manufactureros. Con motivo del aumento de este tipo de delincuencia que perjudica seriamente tanto el comercio estadual como el interjurisdiccional, la Secretaría de Comercio Interior a través del Consejo Asesor del Comercio Interior (CACI) luego de diversas reuniones arribó a una serie de conclusiones para combatir estos robos y hurtos. Entre las mismas recomienda medidas más severa de carácter penal, especialmente para los encubridores, sin cuya presencia y dada la magnitud de la mercadería sustraída estos delitos serían de muy difícil comisión.

La crónica periodística ha dado cuenta reiteradamente de hechos de esta naturaleza que, por haber tenido lugar principalmente en las rutas, en zonas apartadas y desprovistas de control inmediato, denominó a sus autores con la expresión gráfica de "piratas del asfalto", señalando que entre agosto de 1984 y abril de 1985 se produjeron 752 hechos de ese tipo, cometidos a mano armada.

La sola mención de esta cifra da una idea exacta de la importancia y gravedad del problema respecto del cual el legislador debe buscar un medio idóneo que permita contar con tipos penales adecuados a estas modalidades de delinquir.

Los tipos que se reestructuran tienen la suficiente amplitud como para proteger también el traslado de cargas por otros medios de transporte como el ferrocarril que también es objeto de permanentes robos y hurtos. Así se sugiere en este proyecto.

Las modificaciones que propiciamos son las siguientes. Agregamos un inciso en el artículo 163 para considerar como hurto agravado al que verse sobre mercaderías o cosas muebles transportadas por cualquier medio, calificante que se justifica por la extensión de nuestro país, y las características en que se realiza el transporte, lo que crea una situación de real desprotección que es aprovechada por quienes cometen estos hechos delictivos.

Con ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 inciso 4º, queda también protegido el robo de esos efectos.

Por otro lado, es necesario reestructurar el capítulo de encubrimiento que es tan restrictivo en los casos comprendidos. Por ello adoptamos un tipo amplio y genérico de favorecimiento personal. El nuevo inciso 1º proyectado abarca los vigentes incisos 1º, 4º, 5º y 6º del artículo 277, elevándose la pena.

El proyecto contiene dos figuras de receptación. La del inciso 3º del artículo 277 y la del artículo 277 bis. La primera reemplaza a la del inciso 3º del artículo 277 vigente y se aumenta la pena. La fórmula es más precisa que la vigente. Mediante la segunda se incorpora la receptación de cosas de procedencia sospechosa, con menos penalidad toda vez que se trata de una infracción de menor entidad que la anterior.

En ambos casos la receptación se agrava al doble la pena para quien hace profesión habitual de ello.

En el inciso 3º del artículo 277 se define con mayor amplitud el llamado favorecimiento real del inciso 2º vigente, también con mayor penalidad.

Por último se adecuan las normas de los artículos 278 y 279 referidas a la exención de pena, a los textos proyectados.

Estas modalidades reconocen sus antecedentes en el proyecto de Código Penal de 1960 del doctor Soler y también en el del doctor Peco de 1941 e igualmente en los códigos italianos y alemán. Además, cabe consignar que han tenido vigencia en nuestro país y han merecido el consenso de la doctrina penal.

Esperamos que estas disposiciones permitirán una más efectiva protección aunque no se nos escapa que este es sólo un medio y un remedio parcial y que la solución que se persigue vendrá acompañada también de un más efectivo control de las fuerzas de seguridad en nuestras rutas.

Lorenzo J. Cortese.

—A la Comisión de Legislación Penal.

139

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Las agrupaciones femeninas y ramas femeninas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 3º, incisos a) y b) de la ley 23.298, podrán actuar al amparo de la personería jurídico-política de partidos reconocidos que sustenten la misma ideología y tengan idéntica carta orgánica, sin incorporarse a los mismos y sin las restricciones establecidas en el artículo 13 de la ley 23.298.

Art. 2º—Las agrupaciones femeninas o ramas femeninas que actúen al amparo de la personería jurídico-política de partidos reconocidos serán consideradas a los efectos de la ley 23.298 como partidos políticos con todos los derechos y obligaciones que emergen de las disposiciones vigentes en la materia, excepto lo establecido en el artículo 7º, incisos a), b), c) y d), de la ley 23.298.

Los partidos políticos reconocidos bajo cuya personería jurídico-política actúe una agrupación femenina o rama femenina deberán reconocer en su carta orgánica la proporción de un 33 % de participación de la agrupación femenina o rama femenina en las listas de candidatos partidarios.

Art. 3º—El nombre de la agrupación femenina o rama femenina deberá incluir la nominación que identifique al partido político bajo cuya personería jurídico-política actúe la misma. Dicho nombre deberá ser comunicado a la justicia federal con competencia electoral, quien llevará un registro de las agrupaciones femeninas o ramas femeninas que actúen en las condiciones contempladas en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Art. 4º—Toda agrupación femenina o rama femenina que haya actuado o actúe bajo el amparo de la personería jurídico-política de un partido político reconocido, podrá solicitar su personería jurídico-política

propia cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 23.298, y sin las restricciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley.

Obtenido el reconocimiento como partido político podrán integrar sus listas de candidatos con afiliados del partido político al amparo de cuya personería jurídico-política hubiera actuado o actuare la agrupación femenina o rama femenina.

Art. 5º — El nombre del partido político que surgiera conforme a lo contemplado en el artículo 4º de la presente ley, podrá contener designaciones personales o derivadas de ella, en excepción de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 23.298, sólo en el caso que el nombre significara una identificación ideológica por la desaparición física del generador de dicha ideología.

Art. 6º — Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda agrupación femenina o rama femenina que haya actuado o actuare al amparo de la personería jurídico-política de partidos reconocidos, ya sea en forma orgánica por su inclusión en la carta orgánica respectiva del partido político, así sea en forma no orgánica.

Art. 7º — Queda expresamente establecido que ningún caso de los contemplados en la presente ley debe ser considerado secesión ni escisión de partido político, ni juzgarse como tal.

Art. 8º — La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley considerando que las disposiciones contenidas en ella son compatibles con lo dispuesto por la ley 23.298, excepto en lo que contrarie a la letra o el espíritu de esta ley.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es mi intención expresar mi sentir como mujer, y como mujer justicialista, que cree con una profunda convicción en la necesidad de transmitir un humilde análisis de la inserción política y social de la mujer argentina.

Ha llegado la hora de hacer un planteo serio y cuidadoso, buscando conclusiones reales y vías de acción eficientes que conduzcan a eliminar, o al menos disminuir, la discriminación de la mujer en los distintos sectores de la sociedad.

Resulta importante contemplar todos los aspectos, o los diversos planos dentro de los que la mujer necesita ser considerada; resulta igualmente importante tomar conciencia de que los medios de acción deben encauzarse simultáneamente por distintos caminos: por el político, por el jurídico y por el social, accionando mecanismos institucionales y legislativos para lograr un solo objetivo: la participación política de la mujer y su protección social.

Abundan los ejemplos que puedo citar para referirme a la discriminación laboral de la mujer; pero sólo voy a referirme al plano político donde la mujer sufre la mayor de las discriminaciones reflejadas en cifras porcentuales, en las estructuras orgánicas de los partidos políticos y en

los cargos electivos. Baste mirar esta Honorable Cámara para confirmar lo dicho. Y en lo político, la mujer debe lograr una mayor participación que signifique la presencia efectiva en los cuadros de conducción partidarios y en las listas de candidatos a cargos electivos, para poder sentarnos en la mesa de las negociaciones políticas donde también se compromete los destinos de la mujer argentina.

No es necesario destacar que la mujer desde que obtuvo el gran triunfo que significó el "voto femenino", resultado de largos años de tenacidad, sin duda se ha convertido en depositaria de un poder de elección determinante y definitorio en la vida electoral argentina.

Por otra parte, y sin que esto sea interpretado como una postura soberbia porque ella distaría de una verdadera interpretación, es necesario puntualizar, que frente al momento que vive nuestro país, que necesita desesperadamente no sólo de palabras que infundan fe y esperanza, sino de hechos sinceros, honestos y por sobre todo que reflejen unión y paz, la mujer debe aparecer como lo que por naturaleza es: la conciliación, la moderación y especialmente la honestidad, porque es reserva moral y garantía de democracia en la vida política de este país.

Señor presidente, si aún no se ha logrado la participación real de la mujer en la política, después de tantas luchas, se torna imprescindible canalizar, de alguna manera, esta aspiración de muchas mujeres argentinas, y a ello apunta este proyecto de ley que someto a consideración de esta Honorable Cámara, apelando a mis pares hombres para que abandonen todo preconcepto, en aras de un análisis objetivo que les permita ver la viabilidad de esta ley, con una valoración adecuada de la mujer en la política.

Y es coherente que sea una mujer justicialista quien presente este proyecto y procure su sanción, porque no es más que reflotar las normas jurídicas de la ley 13.645 del año 1949, lógicamente adaptadas a nuestro tiempo, que establecía el régimen de los partidos políticos, y que fue el marco jurídico de lo que existió como Partido Pronista Femenino fundado a instancia de Eva Perón.

Es importante señalar, como ejemplo de la participación real lograda en esos años, el hecho que en las elecciones de 1951 figuraron 23 diputadas y 6 senadoras nacionales; las legislaturas provinciales, en tanto, tuvieron 58 diputadas y 19 senadoras. A las 106 legisladoras del Partido Peronista Femenino hay que sumar tres delegadas por el territorio nacional, lo que hace un total de 109 legisladoras electas.

Si consideramos la conformación numérica del Congreso Nacional y las respectivas legislaturas provinciales de esos años, las cifras mencionadas resultan significativas; mientras que hoy, y afirmo esto sin temor a equivocarme, comparando proporcionalmente, el porcentaje es infinitamente menor. Me pregunto dónde está la causa, porque resulta una incongruencia frente a la realidad de que la mujer ha incursionado en sectores de la sociedad que antes le eran privados.

Por todo lo dicho, este proyecto de ley debe ser sancionado para todas las mujeres argentinas que estuvieren organizadas políticamente o se organizaran en el futuro, y que tengan la vocación de lograr una real

participación política y, valga la redundancia, para participar en las decisiones con voz y con voto donde los destinos de la mujer estén en juego.

El espíritu que sustenta la letra de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley es procurar el instrumento jurídico necesario para que la mujer se organice políticamente en un marco legal.

El Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente ley deberá, fundamentalmente, respetar el espíritu contenido en esta exposición de motivos y de ninguna manera enervarlo mediante disposiciones reglamentarias.

Señor presidente, esta ley contempla dos posibilidades de organización y actuación política de la mujer: una contemplada en los artículos 1º, 2º y 3º y otra en los artículos 4º y 5º, siendo los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de carácter general y de forma, precisando la interpretación de lo estipulado y puntualizando expresamente la compatibilidad con la actual ley 23.298 que regula el régimen de los partidos políticos. La primera de las formas (artículo 1º) significa una organización autónoma dentro del partido, bajo cuya personería jurídico-política se actuare, con limitaciones en el nombre (artículo 3º). Me remito al texto de las normas referidas en los mencionados artículos.

La segunda de las formas es ya la fundación de un partido político en los términos de la ley 23.298, pero eliminándose sólo en este caso la restricción impuesta en el artículo 16 de la citada ley, respecto del nombre.

Quiero fundamentar específicamente el artículo 5º del proyecto por tratarse de una disposición que significa un cambio en las tradicionales normas de las sucesivas leyes que regulan la formación de partidos políticos. No debemos olvidar que varias de ellas fueron sólo decretos leyes, es decir dictadas por gobiernos de facto. Pero sí me sorprende que la actual ley 23.298 recoja en su artículo 16, primera parte, resabios de viejas antinomias políticas cuando prohíbe que el nombre de un partido político no contenga "designaciones personales, ni derivadas de ella". Creo que en la inclusión de esa prohibición no ha sido suficientemente valorado, ni acabadamente interpretado el actual sistema democrático argentino.

Y mientras por un lado el señor presidente de la Nación convoca a un pacto democrático reconociendo en esto que la democracia actual debe ser pluralista, por otro lado subsisten normas que como ésta reflejan la existencia de un pasado de gobiernos ilegales. Por ello es inadmisibles la incorporación de esa restricción en la ley 23.298 de reciente sanción, del 30 de septiembre de 1985. Por otra parte, encontramos aun más contradicción si recordamos que permanentemente proclamamos la libertad recuperada, y pregunto dónde está aquí el ejercicio de esa libertad cuando se priva a los afiliados de un partido político la posibilidad de que el mismo tenga el nombre de su fundador cuando éste hubiese físicamente desaparecido. Sin duda, es privar del homenaje de un pueblo a sus líderes. Por lo tanto, aquí no se trata de un fundamento técnico o jurídico sino de un fundamento político, histórico y por último constitucional, cual es la libertad de elegir consagrada en nuestra Carta Magna. Y la posibilidad de que un partido femeni-

no lleve el nombre de su fundador o un derivado de él, no es más que una forma de expresar una identidad ideológica y una lealtad doctrinaria.

Señor presidente, si finalmente este proyecto no obtiene la aprobación de esta Honorable Cámara, decididamente debemos pensar que existe un temor a la organización política de la mujer. Y si ello ocurriera, sería desconocer que la historia del mundo está plagada de ejemplos de mujeres estadistas que condujeron los destinos de grandes imperios, o que como hoy dirigen los destinos de importantes países.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Justicia.

140

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decláranse exentos de impuestos locales, interprovinciales y municipales, las actividades, ingresos y beneficios de las personas físicas y jurídicas dedicadas al transporte internacional marítimo y aéreo, así como de las que realicen actividades conexas como agentes marítimos, de carga, descarga, estiba y remolque.

Art. 2º — Deróganse el artículo segundo de la ley 22.006 y toda otra norma legal que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Déjense sin efecto la aplicación de los tributos comprendidos en el artículo primero de la presente ley así como las ejecuciones fiscales o juicios de apremio iniciados o en etapa de ejecución de sentencia promovidos para la percepción de los mismos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — El eficaz cumplimiento de las políticas trazadas desde el gobierno nacional con el propósito de proyectar las exportaciones a niveles superiores a los actuales, a fin de obtener holgura en los pagos al exterior sin comprometer los valores de las importaciones, convierte en imprescindibles hacer de las tareas vinculadas en forma inescindible con el comercio exterior, actividades exentas de trabas o imposiciones gravosas en su desenvolvimiento. El fracaso o el éxito, en el logro de las metas propuestas, depende de la agilidad y fomento que se otorgue al transporte internacional, como manifestación arquetípica del comercio con el resto de las naciones.

2º — El artículo 67 inciso 12 de la Constitución Nacional coloca en las manos exclusivas del gobierno nacional el poder de reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y el artículo 108 ratifica dichas facultades por haber sido delegadas a la Nación y en forma expresa sobre navegación exterior, espíritu de la ley fundamental que responde al objetivo de asegurar la unión nacional en un país que adoptó la forma federal de gobierno. El eficaz cum-

plimiento de las pautas —de las ya señaladas políticas del superior gobierno— en la búsqueda del bienestar general, requiere que en su ejecución no se produzcan interferencias en materia de comercio internacional por parte de los poderes provinciales o municipales.

3º — Existe ya una reiterada definición por parte del gobierno nacional en cuanto a que la salida de la actual situación recesiva y restrictiva en el campo económico pasa indefectiblemente por el camino de las exportaciones, sólo falta implementar las medidas conducentes a un objetivo, que no se nos escapa, es de gran magnitud, la primera deberá ser preparar una ruta de rápida y económica salida de nuestros productos. No deben quedar sujetas nuestras exportaciones a recibir ni el peso de impuestos locales ni quedar sometidas por los mismos a los infinitos criterios locales como puertos haya a lo largo de nuestro extenso litoral marítimo. Es prioritario que el Congreso de la Nación en uso de las facultades que le son inherentes por mandato constitucional evite a toda costa y con todo el peso de la ley que se creen situaciones de zozobra, inseguridad o quebranto financiero para todos aquellos directamente vinculados al transporte internacional.

Ni siquiera consideraciones de indiscriminado orden fiscal aconsejan la recaudación de tributos locales sobre la navegación por lo exiguo en su conjunto a la vez que se posterga la indudable ventaja de fuertes ingresos por fletes y exportaciones a través de medidas promocionales protegiendo el sector según el criterio seguido por los grandes países exportadores que mantienen el precepto de exportar sin impuestos.

Todo ello resultará en un mayor saldo de la balanza de pagos a favor del país y permitirá un incremento de la capacidad de compra de aquellos insumos aún sin sustitución por la producción nacional que permitirá reactivar la industria y el agro, proveyendo además de mayores fuentes de trabajo.

4º — La existencia de tratados y convenios de reciprocidad vinculan al país con las principales potencias navieras y de transporte internacional. La pretensión comunal de aplicar el impuesto a los ingresos brutos a los armadores extranjeros (resolución 3211 —S.E.-77 C.C. nota 24.213— DGR-77 del 25-8-77 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) traerá aparejada una inevitable secuela de conflictos tanto de orden económico como diplomático con los países afectados, repercutiendo duramente en las ya bastante jaqueadas finanzas de la Nación. Ya existe un antecedente de la intromisión municipal la que al tratar de gravar con el Impuesto a los Ingresos Brutos a la actividad marítima y con retroactividad mediante un proyecto elevado para su sanción, motivó que diez de los principales países que comercian con el nuestro realizaran una formal protesta ante la Cancillería el 17-12-76, la que debió intervenir para suspender tal pretensión.

Se ha constituido en un persistente avance sobre facultades propias del Congreso Nacional (artículo 67, incisos 12 y 108 de la Constitución Nacional) a través de constataciones, determinaciones de oficio del impuesto e intimaciones de pago y permanentes inspecciones invocando falsamente atribuciones conferidas por

la ley 20.221 (convenio multilateral) que de ninguna manera les permite avanzar sobre el comercio internacional, como tampoco están autorizados a gravar dicha actividad y menos a dictar una ordenanza municipal como la 31.159 y siguientes, contraviniendo frontalmente la Constitución Nacional que norma como facultad exclusiva del Congreso Nacional reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras, puesto que gravar es el medio más efectivo para reglar lo que la Nación quiere promover, desarrollar, activar o por el contrario restringir, evitar o desalentar. Ante estos antecedentes y como resulta incuestionable que la relación existente entre el agente marítimo y los propietarios o armadores de buques y su consecuente actividad, es parte integrante y necesaria del comercio internacional, que se desenvuelve y se cumple en un campo reservado a la jurisdicción administrativa y judicial de la Nación, resulta claro que el gravamen municipal pretendido tiene en la actividad que nos ocupa, una repercusión directa sobre el fletamento y constituirá por lo tanto una traba ilegítima para su desenvolvimiento.

5º — El transporte de mercaderías en un buque desde un puerto argentino hasta un puerto extranjero constituye por sí, comercio internacional y de ningún modo puede verse como una actividad simplemente conexa a las exportaciones.

Respecto del estibaje, éste es esencial para la conservación y seguridad de las mercaderías transportadas; toda vez que el estibaje debe llevarse a cabo de acuerdo con las características de las bodegas en que aquéllas son colocadas y con las condiciones de navegabilidad del buque. El llamado "estibaje a bordo" no constituye una tarea conexa a la exportación, es la exportación misma. El transporte marítimo empieza con la carga y termina con la descarga. Al respecto ha de tenerse en cuenta la íntima relación existente entre la estiba y la navegación desde que la primera consiste, precisamente, en la adecuada colocación de los pesos en un buque, atendiendo a sus condiciones marinerías.

El agente marítimo es considerado por la ley de navegación como parte integrante de la navegación (artículo 193 al 200, Código de Comercio, ley 20.094 incorporada).

Si se grava por ingresos brutos la actividad del agente marítimo, se está gravando a la de los representados por éstos, en todas esas tareas, es decir a los armadores, propietarios, cargadores y capitanes de los buques de ultramar extranjeros. Ello porque si no actuara la agencia marítima en su nombre, tendrían que hacerlo aquéllos como una de las tareas que van ligadas o son propias del comercio internacional que realizan; la etapa comercial de ultramar ejecutada por medio de un representante, aplicando el categórico principio de la representación, es realizada por el representado. La retribución de aquél sustituye el valor de la actividad que debe realizar éste. Por lo tanto gravarla es como gravar el sueldo del capitán de un buque extranjero.

6º — Sin perjuicio de que la justicia se ha pronunciado en innumerables fallos por la inaplicabilidad de tributos locales al transporte internacional, la hora actual convierte en impostergable, por falta de una ley

expresa, la necesidad de erradicar definitivamente el marco de gravosa inseguridad en el que se desenvuelve el sector, dotándolo a tal fin del incentivo de la imprescindible claridad y mínima incidencia fiscal para su mayor y mejor desarrollo.

Se suma a lo antes expresado, la realidad de que la Nación se encuentra vinculada por múltiples acuerdos y convenios internacionales que tienden a evitar, sobre la base de la reciprocidad, los perjuicios de la doble imposición sobre las personas y empresas que explotan la actividad del transporte marítimo y aéreo, incorporándose en un sinnúmero de dichos tratados la exención de tributos locales a la actividad.

Es lógico deducir que el haber arribado a un entendimiento con otros países debe afianzarse mediante una relación pacífica y fluida, sólo posible definiendo los límites de las jurisdicciones locales y evitando colisiones, producto de desinteligencias sobre un mero vacío legislativo. Todo lo cual a la postre, redundará en innegables beneficios, por la comprobable ventaja de comerciar con nuestro país.

La suma de las razones expresadas convertirán a este instrumento en un indudable mecanismo más, multiplicador de riqueza expresada en reservas de divisas y productividad, indispensable y constante reclamo de una nación que busca honrar compromisos sin postergar crecimiento.

Torcuato E. Fíno.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Transportes.

141

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MONUMENTO A LA UNIDAD NACIONAL

Artículo 1º—Erigir en la intersección de las calles Avenida de Mayo, esquina Bernardo de Irigoyen, sobre cualquiera de las plazoletas ubicadas en el ángulo norte y sur de la última arteria, el monumento a la unidad nacional, en reconocimiento a la unión de Juan Domingo Perón y Ricardo Balbín.

Art. 2º—Dicho monumento deberá representar en figuras esculpidas en bronce a Juan Domingo Perón y Ricardo Balbín, mirando ambos hacia el Congreso y posando cada uno de ellos la mano sobre el hombro del otro, al fondo la representación del Congreso Nacional y abajo como símbolo el pueblo —trabajadores, estudiantes, amas de casa, etcétera, con estandartes patrios— en marcha como dirigiéndose al Congreso Nacional.

Art. 3º—Dicha erección deberá estar terminada dentro de los 120 días de promulgada la presente ley.

Art. 4º—Los gastos que demande la presente serán incluidos en la partida de gastos generales del presupuesto nacional.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Realí.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La marcha de la República, más allá de las vicisitudes propias de todo encuadre democrático, exigirá permanentemente de los argentinos mantener latente el espíritu de la unidad nacional. Fue precisamente ese espíritu que le permitió a la Nación restañar largas luchas y plasmarla en la Constitución Nacional, que es a través de los años el común denominador de la sociedad.

Pero si bien es cierto que el pluralismo democrático identifica la libertad y una sociedad en marcha, no cabe duda alguna que la Argentina del futuro, un país mejor, se alcanzará en la medida que todos, más allá de las facciones en que se milite o estado social, pongan al servicio de sus hijos el desprendimiento, la solidaridad y el espíritu de grandeza que dos argentinos, que faccionados en distintos andariveles políticos, comprendieron que sólo la mancomunidad indisoluble de las mayorías nacionales podría convalidar y perfeccionar una Argentina pujante y sin sombras de ruptura en su andar institucional. El abrazo de Perón y Balbín así lo certificó, y obras de ambos —“La Hora del Pueblo” y “La Multipartidaria”— son sólo ejemplos del espíritu que los animó luego de muchos años de desencuentros y de choques de opinión.

La presencia de esas dos figuras, que polarizaron al justicialismo y la Unión Cívica Radical, abrazados y en camino hacia el Parlamento, con el pueblo acompañándolos, será siempre el cartabón incuestionable para hacer comprender, reaccionar y estimular el sentido genuino de unidad nacional, bandera inquebrantable de un mañana mejor para todos los habitantes de la patria.

Imbuidos de ese sentido, y comprendiendo que es fundamental en la hora que vivimos perpetuar ejemplos dignificantes para las generaciones argentinas, creemos que el mejor homenaje es testimoniar en el bronce con ambos líderes la unidad nacional que nunca —sean cuales fueren las circunstancias— debe enmohecer o disminuirse, sino fortificarse en cada acto y en cada instante del pulso permanente de la República y los institutos fundamentales que dan razón de ser a la vida y acción de los argentinos.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Realí.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

142

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Otórgase al municipio de Dolores, de la provincia de Buenos Aires, un subsidio no reintegrable de ₳ 1.000.000 (un millón de australes).

Art. 2º—El presente subsidio se destinará a la reconstrucción de servicios públicos afectados por el tornado que soportara dicha ciudad y a la ayuda de damnificados por el mismo.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Dolores ha sido asolada por un tornado que destruyó alrededor de treinta manzanas, afectando además seriamente servicios esenciales para la población.

Dado que el municipio de Dolores no está en condiciones financieras de resolver los problemas ocasionados por dicho tornado y que el gobierno de la provincia de Buenos Aires enfrenta al mismo tiempo las consecuencias emergentes de las inundaciones que afectaron prácticamente la mitad de dicha provincia, es que consideramos imprescindible que el Estado nacional concorra en estas graves circunstancias en auxilio del municipio de Dolores.

Federico Clérico.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

143

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECLARACION JUDICIAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la ley 27 por el siguiente texto:

Artículo 3º — Uno de sus objetos es sostener la observancia de la Constitución Nacional, prescindiendo, al decidir las causas, de toda disposición que esté en oposición con ella.

Este control de constitucionalidad debe ejercerse aun sin petición de parte interesada.

Cuando el magistrado interviniente estime que la norma que debe aplicar pudiere adolecer de alguna objeción constitucional —previa a la decisión—, correrá traslado a las partes por un plazo común de cinco días. El traslado sobre este punto será conferido cualquiera sea el estado de la causa y no implicará prejuzgamiento.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por interpretación de la propia Corte los jueces únicamente pueden ejercer el control de constitucionalidad cuando media una concreta petición de la parte interesada en el juicio donde se ha de aplicar la ley cuestionada. En virtud de ello, resulta que si la parte no impugna al vicio de constitucionalidad, el juez debe aplicar la norma aunque él esté persuadido o conven-

cido de que la norma en cuestión es incompatible con alguna cláusula de la Constitución Nacional. La doctrina de la Corte es invariablemente aplicada por los tribunales inferiores de la Nación y es defendida por la mayoría de los autores; no obstante lo cual, nos encontramos entre los disidentes, compartiendo —entre otras— las objeciones que Bidart Campos ha expuesto a la tesis mayoritaria (véase *El Derecho Constitucional del Poder*, tomo II, Ediar, Buenos Aires, capítulo XXIX). La tesis que propicia una solución negativa se basa, principalmente, en que tal posibilidad quiebra la igualdad de las partes en el proceso, por cuanto la parte vencida a causa de esa declaración no ha podido controvertir ese punto concreto, que no fue pedido ni planteado por su contrincante. Asimismo, el reconocimiento de esa facultad crearía cierta incertidumbre sobre la presunción de constitucionalidad que acompaña a todas las normas jurídicas hasta tanto sean atacadas en contrario ante los jueces; ya que si se admite la posibilidad de que éstos prescindan de tales normas aunque no lo pida una de las partes, siempre que ello no ocurra quedará la duda acerca del valor de las normas aplicables al caso, así como también para las siguientes ocasiones. La tesis opuesta, o sea, la que sustenta el poder de los jueces para declarar de oficio las inconstitucionalidades —y en la que nosotros nos enrolamos—, tiene base adecuada en la aplicación del concepto de "orden público", cuyo máximo grado de intensidad está reconocido a la propia Constitución Nacional, como norma suprema del ordenamiento estatal (véase Jorge Rinaldo A. Vanossi, *Teoría Constitucional*, E. D., tomo II, páginas 318 y 319, y Jorge Vanossi, *Recurso Extraordinario Federal*, páginas 226/227).

La declaración de inconstitucionalidad es una cuestión de derecho (*iura novit curia*), por lo que debe ser resuelta por el juez, aun ante la ausencia de petición expresa de las partes.

En el caso "Casares c/Sívori", del año 1872, la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó el fallo del juez seccional doctor Manuel Zabaleta que sostuvo que aunque las partes nada hayan argumentado sobre el tema, mandar a pagar tal emolumento fiscal "sería dar eficacia a actos inconstitucionales con violación de la ley suprema que todos deben acatar" (conf. Fallos T. II, págs. 260-263).

En el año 1888 la Corte sostuvo un criterio similar (Fallos 33-194), (ver Mercado Luna, Ricardo, *Control de oficio de la constitucionalidad*; J. A., sec. doctrina, 1971, pág. 182, nota 1ª).

En el caso registrado en Fallos 242-119, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que la inconstitucionalidad tuvo que disponerse "como destinado exclusivamente a evitar que los magistrados intervinientes se apartasen de las normas o reglamentos a que debían someter su desempeño".

En autos: "Partido Provincial Unión Santiagueña" (Fallos 238-289), la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que en el supuesto de que la reglamentación legislativa exceda los límites de las atribuciones

jurisdiccionales de la Corte, y en la medida pertinente para determinar su competencia, ella puede declarar la inconstitucionalidad de oficio.

Por acordada del 7 de marzo de 1968 (E.D. 26-907), fuera de todo litigio y sin petición de parte interesada, se avocó la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la constitucionalidad de la ley 17.642 (E.D. 26-907) y consideró que estaban en juego principios atinentes al régimen federal de gobierno y al alcance de la jurisdicción conferida por la Constitución Nacional a la propia Corte.

Asimismo, por acordada del 9 de febrero de 1984, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso, de oficio, la inconstitucionalidad del Tribunal de Ética forense (artículo 24, ley 22.192).

En el caso "Inhibitoria planteada por el Juzgado de Instrucción Militar Nº 50 de Rosario con sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 24 de abril de 1984", el voto disidente firmado por los ministros doctores Fayt y Belluscio, se enrola en la línea del control judicial de oficio.

A mayor abundamiento, cabe agregar que en doctrina avalan esta posición: Padilla, Miguel A., *El orden público y la declaración de oficio de inconstitucionalidad*; L.L. 19 de julio de 1984; Haro, Ricardo, *El control de oficio de inconstitucionalidad*, E.D. 64-641; Bidart Campos, Germán José, *El control constitucional de oficio en sede provincial*, E.D. 100-633; Baquero Lazcano, Pedro E., *Declaración ex oficio de la inconstitucionalidad de las leyes*, "Revista de Estudios Procesales" (Rosario), t. 34, pág. 23; Sagués, Néstor Pedro, *Recurso extraordinario*, t. I, pág. 113; Mercado Luna, Ricardo, *Control de oficio de la inconstitucionalidad*, J.A., sec. doct., 1971, pág. 179; Romano, Alberto y Rodríguez, Marcelo T., *Declaración de inconstitucionalidad de oficio*, J.A., 1º de noviembre de 1984; Bielsa, Rafael, *Derecho constitucional*, Depalma, pág. 717; Alsina, Hugo, *Tratado de derecho procesal*, t. III, págs. 39 y 232; Morello, Augusto M., *La Corte Suprema. El aumento de su poder a través de nuevos e imprescindibles roles*, E.D. 112-972; Hitters, Juan Carlos, *Posibilidad de decretar de oficio inconstitucionalidad de las leyes*, E.D. 15 de octubre de 1985; Vanossi, Jorge, *Recurso extraordinario federal*, pág. 226 y siguientes.

En las IV Jornadas Científicas de la magistratura argentina, septiembre de 1980, Mar del Plata, se resolvió:

I. — La doctrina prohibitiva de la declaración de oficio de inconstitucionalidad de las normas viola el artículo 31 de la Constitución Nacional, ya que impide —en caso justiciable— la plena efectivización de principios de supremacía constitucional.

II. — La atribución judicial de la declaración de inconstitucionalidad en caso concreto, no depende necesariamente de la petición de parte, pues deriva de la esencia misma de la función judicial consagrada por la Constitución Nacional (conf. Hitters, Juan Carlos, op. cit.).

Para intentar una solución armoniosa de este intrincado problema, hemos propuesto una alternativa que contempla la armonización de los valores en juego: por un lado la igualdad de las partes en el juicio (que forma parte en la protección constitucional a la igualdad ante la ley,

artículo 16) y, por el otro, la afirmación del carácter de norma de orden público y suprema que reviste la Constitución. Pensamos que el problema encontraría solución si los jueces acudieran al relativamente fácil trámite de una medida para mejor proveer, consistente en dar vista o traslado a las partes en el juicio para que éstas se expidan sobre el punto concreto de la constitucionalidad de las normas aplicables al caso, antes de proceder al dictado de la sentencia. De esta manera, en los casos en que las partes omitieran todo planteo en torno a posibles vicios de inconstitucionalidad que afectarían a las normas que rigen el caso, si el juez llega a la sospecha de que un vicio de esa naturaleza puede afectar a las citadas normas, tendría la posibilidad —sin incurrir en prejuzgamiento— de abrir el debate entre las propias partes interesadas, para que éstas ventilen la cuestión en la etapa inmediata anterior a la sentencia, aportando los argumentos y razones que puedan arrimarse en favor y en contra de la validez constitucional de esas normas. Con una medida así —que ni siquiera requeriría reformas en los códigos de procedimientos— se salva la igualdad de las partes en juicio, al permitirse que expongan y debatan el concreto punto de la constitucionalidad; y, al mismo tiempo, se deja a salvo el valor supremo de la Constitución como norma de orden público, que el juez no puede dejar de preservar aun en los casos de silencio u omisión de las partes en el juicio: el deber constitucional del juez es inexcusable; lo único que cabe arbitrar es la forma para que su cumplimiento no implique la lesión de otros valores igualmente protegidos por la Constitución. La solución propuesta en los párrafos anteriores contempla esa armonía de valores constitucionales y procesalmente asequible sin dilatar mayormente la duración total del juicio: basta que se conceda un plazo común de cinco días para que ambas partes tengan la oportunidad de esgrimir toda la argumentación constitucional que pueda beneficiar o perjudicar sus respectivos intereses al momento del dictado de la sentencia (tesis expuesta en la mesa redonda llevada a cabo en el Colegio de Abogados de La Plata el 18-19 de marzo de 1977; véase Vanossi, Jorge, *Recurso extraordinario federal*, págs. 227/228).

Para instrumentar legislativamente esta posición se adoptó el camino de enriquecer con precisiones concretas el excelente texto del artículo 3º de la ley 27, por razones metodológicas. En efecto, se mantiene el texto actual del mismo como primer párrafo, con una ligera variante consistente en la supresión de la frase: "de toda disposición de cualquiera de los otros poderes nacionales", lo que permite una interpretación más amplia, ya que quedan incluidas normas y actos emanados de órganos provinciales y de particulares. Las precisiones se concretan en los párrafos 2º y 3º.

Para intentar una solución armoniosa de este intrincado problema, la declaración de inconstitucionalidad de oficio —que se propicia— siempre se dará dentro de una causa sometida a decisión de la justicia.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.

144

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.***REPATRIACION DE CAPITALS Y USO DE FONDOS INGRESADOS**

Artículo 1º — Todos los capitales o fondos radicados en el exterior, con un monto mínimo de 200.000 australes, podrán ingresar en el país, libres de todo gravamen y posteriores impuestos o tasas, sea cual fuere su naturaleza, nacional, provincial o municipal.

Art. 2º — Dichos fondos deben pertenecer a ciudadanos o sociedades argentinas, y deberán ser destinados exclusivamente para la construcción de caminos, edificios, puertos, canales o actividad conexas, a la cotización en bolsa como fondos públicos, inversión en bonos, o emprendimientos agrícolas, ganaderos, cerealeros, forrajeros o similares, con un nomenclador de actividades afectadas, que establecerá el Consejo de Fiscalización y Repatriación de Capitales, creado en el proyecto oportunamente presentado, y con representantes del Banco Central, representantes del empresariado nacional y representantes de organismos fiscales tributarios o impositivos.

Art. 3º — Los ingresos de fondos deberán efectivizarse dentro de los 180 días de promulgada la presente ley.

Art. 4º — No podrán volver a emigrar los capitales mencionados, hasta un lapso de 48 meses, posteriores a su efectivo ingreso, debiendo el Consejo antes mencionado adoptar las medidas de seguimiento, fiscalización y similares, tendientes al cumplimiento efectivo de las finalidades de la presente ley.

Art. 5º — Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Torcuato E. Fíno. — Raúl Reali.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto guarda relación con otro presentado oportunamente y que persigue, fundamentalmente, hacer retornar al país importantes capitales radicados en el exterior que pueden servir para motorizar el despegue económico del país.

En el nuevo proyecto se determinan con precisión los rubros y canales en los cuales deben ser invertidos los capitales repatriados, sirviendo de fundamento argumentos oportunamente vertidos.

Dada la actual coyuntura que vive el país, requiere una adecuada legislación, a los fines de encauzar capitales radicados en el exterior, de individuos o sociedades, que por múltiples razones que no debe bucear la ley proyectada, se han radicado en el exterior, privando al crecimiento y al aparato productivo del país, de medios aptos para alcanzar la plenitud económica, y consecuentemente una justa distribución de la riqueza, que toda la sociedad y el pueblo argentino reclama.

Frente a tal alternativa, la presente ley, sin vericuetos ni trabas normativas o de interpretación, debe dar cauce a una nueva realidad, para que seguros y al amparo de beneficios circunstanciales, que no implican privilegios, atento al carácter transitorio de la normativa propuesta,

todos los interesados, removidos los obstáculos y con alto grado de confiabilidad, vuelvan enormes sumas al país, con lo cual se logrará no sólo compensar un déficit notorio de divisas, sino propender, como el resto de la población, a la recuperación efectiva de la Nación.

Conforme a la finalidad que se persigue, y que espere vastos sectores de la vida nacional, toda argumentación en contrario se torna inoficiosa, justamente porque por encima de valoraciones coyunturales o sectoriales están los supremos intereses del pueblo de la Nación.

Torcuato E. Fíno. — Raúl Reali.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

145

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Edita Depiante, libreta cívica 1.120.404, con domicilio en La Rioja 1334, López, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar S. Lamberto.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona que por razones de edad y aquejada por problemas de salud que la tienen postrada en un sillón de ruedas se encuentra carente de recursos para subsistir decorosamente.

A pesar de los dictámenes médicos que establecen la incapacidad total y permanente la Caja Nacional de Previsión Social con fecha 3 de julio de 1978 deniega la jubilación por invalidez por un problema de trámites administrativos.

Los años de espera y las privaciones sufridas exime de mayores comentarios que los expuestos, por lo que solicito su aprobación a través del voto favorable de nuestros colegas legisladores.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

146

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agréganse al final del artículo 3.523 del Código Civil los siguientes términos: "o por acto judicial".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El agregado que se propone en este proyecto, a la disposición del Código de fondo, tiende a posibilitar el contralor judicial sobre las particiones de los bienes que en vida realicen los padres y otros ascendientes en favor de sus hijos y descendientes, en orden a la normativa que rige las transmisiones hereditarias establecidas en el Código Civil y en un orden ajustado a lo establecido por los artículos 3.514 y concordantes del mismo Código. Se trata en suma de lograr una mayor seguridad jurídica dado que, conforme a la adición que se sugiere, para la realización de dichas particiones debe promoverse un juicio, con citación de los herederos presuntos, en un procedimiento que asegure a éstos, bajo la autoridad judicial, defender sus derechos conforme al orden hereditario fijado en el Código Civil, así como al fisco controlar el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes —cuando la hubiere— y al ministerio pupilar —si existieren menores— ejercer su función tutelar en beneficio de éstos, como imperativamente lo prescriben los artículos 59, 494 y concordantes del mismo Código.

Como lo subraya el destacado tratadista Fornieles, la partición por donación, que autoriza el artículo 3.523 del Código Civil, es un acto mixto: por una parte donación, porque “transfiere irrevocablemente el dominio a los donatarios...”, quienes deben aceptarla (artículo 3.516) con las reglas de forma y de fondo propias de las donaciones, salvo algunas particularidades establecidas por los artículos 3.517 y 3.519, y es una partición, con los “derechos y obligaciones propios de los partícipes”, como ser “garantía recíproca de las cosas...” “...comprendidas en sus porciones” (artículo 3.535); acción de rescisión cuando no se salvan las legítimas (artículo 3.536) (*Tratado de las sucesiones*, tercera edición, tomo I, Nº 350, páginas 392/93). Borda, al examinar la naturaleza jurídica de dicho acto, expresa concordantemente que “tiene elementos de la donación (acto entre vivos, forma, aceptación de los donatarios, entrega inmediata de los bienes, irrevocabilidad salvo las causas legales) y de la partición (igualdad de lotes, respecto de la legítima, garantía entre los beneficiarios, acción de reducción, etcétera)” (*Sucesiones*, tomo I, Nº 711, páginas 507/508). De Gasperi, por su parte, en el examen de este tema, en un desarrollo minucioso expresa que “la partición por acto entre vivos está integrada por dos elementos: el uno actual y el otro eventual. El elemento actual es la donación por la cual el ascendiente se despoja irrevocablemente de la propiedad de sus bienes, y el elemento eventual es la distribución de éstos hecha entre los hijos en consideración a su calidad de herederos presuntivos” (*Tratado de derecho hereditario*, tomo II, página 416). El codificador, en su nota al artículo 3.514, al fijar la naturaleza de dicho acto particionario, confirmando tal configuración, expresa: “No se trata de crear por la voluntad del hombre un derecho de sucesión, sino de reglar el ejercicio del derecho de sucesión conferido por la ley...”. Agregó Vélez Sarsfield: “...como la divi-

sión de bienes que hacen los padres abraza la legítima de los hijos, tiene toda la consecuencia de una partición de bienes”.

La trascendencia que tiene dicho acto particionario, por su contenido patrimonial, para los presuntos herederos, para los acreedores en el supuesto previsto en los artículos 3.520 y 3.521 del Código Civil, para el fisco, e inclusive para el ministerio pupilar, cuando existen menores interesados, justifican el contralor judicial en el juicio respectivo. Así, también, resulta justificado igualmente el mismo contralor judicial, en la partición *post mortem* en el juicio respectivo, conforme a las normas de la pertinente regulación legal (artículos 3.449 a 3.538 del Código Civil).

El agregado proyectado, por otra parte, no importa una innovación sustancial, porque conforme al régimen legal de actual vigencia resulta incuestionable que si en la partición por donación existen menores interesados, resulta imperativo el contralor judicial con la intervención tutelar del ministerio respectivo, como lo prescriben los artículos 437, 450 —inciso 7º—, y especialmente el artículo 3.465, inciso 1º, del Código Civil.

En síntesis, el agregado proyectado tiende a que en un acto de tal trascendencia, como es el de una partición por donación, en que se hallan en juego tantos intereses (presuntos herederos, acreedores del donante, fisco, ministerio pupilar, en el supuesto de que existan menores interesados), exista la posibilidad de un contralor judicial como factor de seguridad jurídica.

No importa el agregado una modificación fundamental en el régimen legal vigente, en cuanto se mantiene el artículo 3.523, en cuanto determina que dicho acto particionario “debe hacerse en las formas prescritas para las donaciones de esa clase”, es decir, mediante escrituras públicas (artículos 1.810, inciso 1º, 1.812, 1.184, inciso 2º y concordantes). No queda excluida, pues, la competencia notarial para estos actos. La adición proyectada importa una simple ampliación del ámbito del texto legal, porque admite que la partición por donación pueda hacerse, además, por acto judicial; es decir, mediante un procedimiento controlado por la autoridad judicial.

Debo agregar, por último, que un proyecto idéntico al presente fue presentado en el período de esta Honorable Cámara correspondiente al año 1973, y aprobado, con media sanción de esta Cámara, en la sesión del 24 y 25 de octubre del mismo año, con despacho por unanimidad de la Comisión de Legislación General, siendo suscripto por los entonces diputados nacionales de la Unión Cívica Radical: Rodolfo D. Parente, Ramón E. Arigos, Mario Lavalle y Horacio F. López.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Legislación General.

147

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Declárase de interés nacional la realización de un parque industrial en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, según los estudios realizados por el Consejo Federal de Inversiones.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá en los presupuestos de 1986 y sucesivos de las partidas para la ejecución de la infraestructura de servicios necesaria para la habilitación del parque, según los estudios antes mencionados.

Art. 3º — Fijase un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley para la iniciación de los trabajos a los que se hace referencia en el artículo 2º.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La concepción moderna del desarrollo de las ciudades ha derivado a través de los estudios urbanísticos, en la necesidad de limitar áreas según tres finalidades básicas: vivienda, comercio e industria.

Esta delimitación ha permitido no sólo un mejor aprovechamiento de los espacios y de la infraestructura, sino una correcta delimitación de funciones y actividades, en especial cuando se mira hacia el futuro a través de planes de crecimiento, buscando que de manera racional se pueda ir ordenando la caótica situación que se ha venido produciendo, en especial en las grandes ciudades donde se superponen grandes industrias con áreas residenciales de alta densidad, en directo menoscabo de las condiciones de vida de sus pobladores.

En las ciudades de mediana envergadura, en especial con incipiente desarrollo industrial, el tema puede ser manejado hoy con relativa sencillez. Diríamos que todavía se está a tiempo antes de llegar a situaciones críticas como la apuntada, pero siempre y cuando se actúe con la mayor celeridad en la planificación urbanística y, lo que es más importante, se concrete la delimitación de las áreas destinadas a las actividades industriales. Este criterio es el que ha primado en infinidad de ciudades que han constituido los así llamados parques industriales, donde se ha logrado concentrar de manera ordenada toda la actividad de este sector.

La ciudad de Caleta Olivia, busca a través de un ambicioso plan de desarrollo industrial, apartarse del peligroso camino que representa tener en el petróleo el único sustento de su desarrollo y se encamina despacio pero sin claudicaciones, a la diversificación de la actividad industrial buscando el mejor aprovechamiento de la materia prima de la zona, que en una primera etapa se orienta hacia la lana y la pesca y que luego se extenderá hacia otras actividades de las prioritarias para la zona según el Nuevo Régimen de Promoción Industrial Patagónico, decreto nacional 2.332/83.

Otro de los pilares de apoyo de esta iniciativa es la Ley de Promoción Económica para la Ocupación Territorial, promulgada por el actual gobierno democrático de mi provincia, que busca mediante objetivos concretos y medidas claras de corte promocional, favorecer el asentamiento de industrias en Santa Cruz, y de esa manera consolidar nuestra presencia en el sur.

Por otra parte, en la zona petrolera de Cañadón Seco, a 17 kilómetros al Sur Oeste de Caleta Olivia

sobre la ruta provincial 501, se encuentra el campamento de YPF, donde se han instalado aproximadamente 30 empresas petroleras. En la actualidad YPF ya no entrega parcelas en ese lugar a los nuevos contratistas y por esa razón muchos de ellos se instalan en Caleta Olivia, con los consecuentes problemas de ordenamiento urbano o bien, en su mayoría, lo hacen en Comodoro Rivadavia, fortaleciendo la indeseada aunque crónica dependencia del norte de Santa Cruz con Chubut.

El desarrollo de la planta urbana de la ciudad ha sido estudiada en 1970, año en que la Municipalidad puso en vigencia un plan regulador a través de la Ordenanza Orgánica del Desarrollo Físico de la Ciudad y recientemente, con la intervención de la provincia, el Consejo Federal de Inversiones ha terminado un estudio titulado precisamente Parque Industrial Caleta Olivia donde, a través de un profundo análisis se propone la instalación del mismo entre Caleta Olivia y Cañadón Seco, dirección ésta en que precisamente ha venido creciendo la planta urbana. Se han analizado exhaustivamente también las posibilidades de contar con infraestructura de servicios (agua, cloacas, electricidad, gas, teléfonos), las facilidades de acceso por caminos, los vientos dominantes, la topografía y la existencia de terrenos aptos y en cantidad suficiente que, además, son de propiedad del municipio local. Concluidos como están los estudios, sólo cabe iniciar de manera inmediata la etapa de las realizaciones y es aquí, justamente donde reclamo de esta Cámara la solidaridad en los principios y el apoyo en las decisiones que de ella dependen, porque estoy profundamente convencido que sólo mediante iniciativas como la que propicia el presente proyecto de ley será posible el tránsito de la Patagonia hacia su destino de progreso, integración y desarrollo.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Industria y de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

148

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que disponga, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, la ejecución del proyecto de un hospital de mediana complejidad, en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, en un plazo no mayor de 180 días.

Art. 2º — Fijase un plazo de 360 días para la iniciación de los trabajos de construcción del mencionado hospital.

Art. 3º — Las características del proyecto se definirán con la participación de las áreas de salud de la provincia de Santa Cruz y de la Municipalidad de Caleta Olivia. Deberá contemplar básicamente las especialidades de cirugía, cardiología, pediatría, ginecoobstetricia, neonatología, anatomopatología oncológica, oftalmología, gastroenterología, clínica médica, psiquiatría, radiología anestesiología, hematología, endocrinología, análisis clínicos, traumatología, kinesiología, ortopedia,

dermatología y odontología, sala de guardia, consultorios, laboratorios y todo otro requerimiento vinculado con el ejercicio de las especialidades enumeradas y de toda otra que pueda surgir del estudio de necesidades.

Art. 4º — Los gastos que demande el proyecto, la ejecución de la obra, su equipamiento, serán con cargo al Programa de Construcciones Sanitarias de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 5º — Los plazos a que se hace mención en los artículos 1º y 3º del presente proyecto, comenzarán a regir desde la fecha de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La salud de la población constituye, no sólo para cualquier justicialista, sino para cualquier argentino bien nacido, un tema de muy especial atención por la profunda significación humana que encierra. Es también uno de esos campos donde el papel del Estado es indiscutible e insustituible en los cuatro puntos cardinales del país y es allí donde deben volcarse los máximos esfuerzos para que todo aquel que lo necesite cuente con la debida atención en tiempo y forma. Es más, creo que no es exagerado afirmar que el Estado comete una aberrante discriminación en aquellos lugares donde no se preste un servicio médico necesario o donde no existe una escuela donde se eduque.

La ciudad de Caleta Olivia, en el norte de la provincia de Santa Cruz, es uno de esos casos donde si bien se prestan servicios mínimos, en el hospital distrital, la precariedad de estos servicios queda patentizada en la necesidad de su traslado a Comodoro Rivadavia, cuando la complejidad del caso, por mínima que ésta sea, excede su capacidad operativa y las posibilidades económicas del enfermo le impiden acceder a los servicios que se prestan en forma privada.

Es que la ciudad ha ido creciendo a un ritmo muy distinto del que creció su viejo hospital distrital que para colmo ha quedado también detenido en el tiempo en cuanto a equipamiento y capacidad de camas, a un punto tal que los profesionales que diariamente atienden los servicios tienen que hacer verdaderos malabares para dar respuesta a la demanda de una ciudad de más de 30.000 habitantes, de los cuales la gran mayoría es de extracción obrera y en consecuencia de muy escasos recursos económicos.

El presente proyecto prevé la construcción de un hospital de mediana complejidad, con una capacidad mínima de 50 camas, y el equipamiento básico indispensable para cirugía, cardiología, pediatría, neonatología, ginecoobstetricia, anatomopatología oncológica, oftalmología, gastroenterología, clínica médica, psiquiatría, radiología, anestesiología, hematología, endocrinología, análisis clínicos, traumatología, kinesiología, ortopedia, dermatología y odontología. El edificio debería contar con dos quirófanos (uno de cirugía menor y otro de una mediana complejidad), sala de terapia intensiva, sala de parto, sala de guardia, consultorios externos y

laboratorios, lista ésta que debería completarse en función de un estudio integral coordinado con las autoridades sanitarias locales.

Señor presidente: mucho hemos oído hablar en estos dos años de vida democrática sobre la Patagonia, de sus carencias y de su condición de eterna postergada. Mucho hemos oído hablar sobre la necesidad de poblarla y desarrollarla económicamente. Sin embargo, todo ese anhelo no pasará de ser un "empedrado de buenas intenciones" si no nos decidimos a dotarla, antes que nada, de una infraestructura básica que aliente y promueva esos objetivos. El presente proyecto, como otros varios presentados oportunamente por el suscrito parten de esa premisa incuestionable, de ahí que des cuenta la favorable acogida que tendrá el mismo, en oportunidad de su tratamiento en la Cámara.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

149

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional del Parque y Monumento Nacional a la Bandera Argentina, a cuyo cargo estará la terminación, conservación, mantenimiento y embellecimiento del monumento, y de su entorno natural, conformado por el Parque Nacional a la Bandera Argentina.

Art. 2º — La comisión tendrá a su cargo la superintendencia inmediata de todo el espacio físico asignado al Parque y al Monumento Nacional a la Bandera, sus instalaciones, edificios, obras de arte y demás bienes incorporados a los mismos, sin perjuicio del carácter de depositario y custodio general que mantendrá respecto de los mismos el gobierno municipal de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 3º — La comisión estará integrada por un presidente honorario, un presidente ejecutivo, y veinticuatro (24) vocales, quienes ejercerán sus funciones con carácter honorario, durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 4º — Le corresponde al presidente de la República el cargo de presidente honorario de la comisión, al intendente de la ciudad cuna de la bandera, Rosario de Santa Fe, el cargo de presidente ejecutivo, y al Congreso de la Nación la integración de los 24 vocales de la comisión, que serán designados a razón de un legislador nacional por cada distrito electoral de la Nación.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta de la Comisión Nacional del Parque y Monumento Nacional a la Bandera, declarará de utilidad pública los lugares, obras de arte, inmuebles y documentos de terceros que se consideren de valor histórico o histórico-artístico, a los efectos de su expropiación, o convendrá con los respectivos propietarios, el modo de asegurar el cumplimiento de los fines que inspiran esta ley.

Art. 6º — La comisión tendrá a su cargo la preparación de estudios, aprobación de proyectos y la realización de las obras que fuere menester para reparar, ampliar, mantener y embellecer el Monumento y el Parque Nacional a la Bandera.

Art. 7º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo prescrito anteriormente serán financiadas con los recursos provenientes de:

- a) Legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones no especificadas;
- b) Las contribuciones de las provincias;
- c) "Rentas generales", cuando el Poder Ejecutivo a solicitud de la comisión estimase que la excesiva prolongación o demora en la realización de las obras, por falta de recursos, así lo aconseje.

Art. 8º — Corresponderá a la comisión la administración de los fondos a que alude el artículo 7º, los que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina en cuentas especiales abiertas a nombre de la comisión, designadas con el número de esta ley.

Art. 9º — Dentro de los 90 días de publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará el decreto reglamentario al que ajustará su actuación la comisión.

Art. 10. — Otórgase a la junta municipal de Rosario, encargada de la custodia y mantenimiento del Monumento Nacional a la Bandera, una contribución de \$ 100.000 (australes cien mil) con cargo a "Rentas generales" para ser aplicados en su totalidad a arreglos urgentes de filtraciones, limpieza y reposición de mármoles, refacciones y otras obras que requieran inmediata ejecución.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Monumento Nacional a la Bandera tiene una historia centenaria. Varias generaciones han tenido preocupaciones coincidentes: "levantar un santuario de la argentinidad, construir un altar cívico a la patria", en el lugar donde naciera y se enarbolara por vez primera la enseña y emblema que simboliza a "la nueva y gloriosa Nación que se yergue a la faz de la tierra".

Desde aquel 27 de febrero de 1812, en que trémula y altiva se eleva corporizando las aspiraciones de un pueblo que anhela y lucha por la libertad, fue el emblema por antonomasia que identificaría a los argentinos. Tras ella ofrendaron su vida los héroes de la emancipación, tras ella y bajo su inspiración se realizó la organización nacional, por ella vivieron y murieron argentinos de todas las épocas, haciendo honor al juramento de "defenderla hasta perder la vida".

No hay símbolo que exprese mejor la unidad de la Nación, la idiosincrasia de su pueblo, las tradiciones y glorias argentinas. Así lo entendieron quienes recogieron el anhelo ciudadano de corporizar en un monumento, levantado allí donde naciera la bandera nacional, el altar de la patria, que perpetuara para todos los tiempos la

historia del nacimiento de una nación libre e independiente, su evolución y consolidación, y sea a la vez el homenaje perpetuo de los argentinos para todas las generaciones que lucharon por la Nación.

Antecedentes históricos: en la década de 1870 se inician los primeros estudios relativos al lugar, forma, espacio y otros elementos complementarios relativos al monumento a la enseña patria. Es el ingeniero Nicolás Grondona quien propone un trabajo que define el lugar en donde estuvo emplazada la batería Libertad, allí donde Belgrano, custodiando el paso del río, enarbola la bandera por primera vez, como el sitio ideal para levantar el monumento. Sin embargo, la decisión de las autoridades de la época hace que el 12 de septiembre de 1872, al toque de diana, se abrieran los cimientos y se colocara la piedra fundamental para el monumento conmemorativo, en la isla, frente a la ciudad, donde estuvo la batería Independencia, saludando a la nueva enseña al momento de su aparición en el escenario nacional. En dieciocho días se levantó la pirámide, pero las crecidas del río Paraná impidieron su inauguración. En febrero de 1873 las aguas arrasaron todo lo construido e impusieron veinticinco años de silencio sobre el tema.

Recién en 1898, precisamente el 3 de mayo, el Concejo Deliberante de Rosario y el Departamento Ejecutivo a cargo del intendente Luis Lamas dictan el decreto 25, por el que solicitan a la Legislatura de la provincia de Santa Fe una ley especial que autorice a levantar un gran monumento histórico conmemorativo, con la envergadura, importancia y belleza que se merece el emblema nacional. La municipalidad se suscribía con cincuenta pesos. A los dos meses, el 5 de julio de 1898, el gobierno municipal dicta la ordenanza declarativa de que el punto, lugar y sitio histórico donde se izara la bandera por primera vez es la plaza Almirante Brown, entre las calles (de hoy) Córdoba y Santa Fe, y entre Primero de Mayo y el bajo al río. El 9 de julio del mismo año 1898 se pasea la bandera jujeña en dicho lugar, y se coloca la piedra fundacional del actual monumento. A principios del siglo se encarga a la escultora Lola Mora, artista exquisita y perceptiva de gran talento, diseñadora de arte, designándola ejecutora de la obra. En 1923 llegan los mármoles tallados en Italia por la fina artista argentina, que deslumbró a algunos y escandalizó a otros. El naturalismo de sus relieves, como la estatua de la Libertad y otras figuras, levantaron tal ola de puritanismo que aquellos bellos mármoles reposaron varios años en la aduana hasta que se los distribuyeron en plazas y paseos de la ciudad.

En 1936 el espíritu tenaz de argentinos perseverantes hace realidad la integración —el 29 de mayo de aquel año— de la comisión que llevaría adelante la concreción de tan ansiado como esquivo anhelo. La misma estuvo presidida por el doctor Miguel J. Culaciati, actuando como secretario el doctor Juan J. Colombo Berra, que logran el reconocimiento y nacionalización de la comisión, con el nombre de Junta Nacional Ejecutiva Pro Monumento Nacional a la Bandera. Esta comisión realizó una importante colecta pública, durante largos años, con monedas de escolares, estampillas sin valor postal, contribuciones y donaciones de entes públicos y priva-

dos, de todas las provincias argentinas, reuniendo la cantidad de recursos necesarios para la iniciación del proyecto y ejecución del templo mayor de la patria. Por entonces Rosario tuvo que hacer oír su voz contra el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que en su afán centralizador pretendió que el obelisco se transformara en el monumento a la bandera, en la plaza de la República. Privó la racionalidad y el Congreso de la Nación sancionó la ley 12.575, publicada en el Boletín Oficial del 13 de octubre de 1939, que dice: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a invertir hasta pesos m/n cien mil (100 000) como contribución de la Nación al levantamiento de un monumento nacional a erigirse en la ciudad de Rosario, en conmemoración y perpetuación del lugar y sitio en que fue izada por primera vez la enseña patria. En 1940 se dicta la ley 12.665 que crea la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, que según las interpretaciones de sus integrantes no incluye al Monumento Nacional a la Bandera. Así lo expresan en el dictamen del 28 de mayo de 1982, ratificado por la nota D.D.G. Nº 164 del 24 de septiembre de 1985 del Ministerio de Educación y Justicia. El primero expresa lo siguiente: a) el área de emplazamiento del monumento es lugar histórico nacional, declarado como tal por decreto 112.765/42, por corresponder al lugar de la antigua batería Libertad; b) el monumento en sí es un monumento "conmemorativo" y por tanto no corresponde sea considerado monumento histórico.

Señor presidente: usted comprenderá que el desamparo del monumento a nuestro símbolo mayor es proverbial e increíble.

En varias oportunidades, legisladores nacionales mostraron preocupación por esta irregular situación, presentando proyectos de ayuda mediante subsidios de la Nación. En 1954, el diputado Cobelli y otros; en 1975, el diputado Colello, con el fin de paliar dificultades de conservación y mantenimiento.

El 20 de junio de 1957, en acto trascendente y multitudinario, el pueblo argentino inauguró su monumento, encendió la llama votiva que simboliza el fuego de admiración y veneración que le profesa a las gloriosas cenizas de los héroes de la emancipación que allí se guardan, muy cerca de la sala de honor de las banderas de las naciones americanas y de la bandera de nuestra Madre Patria.

En 1959, mediante el decreto 3.017, el Poder Ejecutivo nacional crea el cargo honorario de director del Monumento Nacional a la Bandera, con las facultades que el decreto 10.193 otorga a los directores de administración.

El 16 de enero de 1963, por decreto del Poder Ejecutivo nacional se acuerda a la intendencia municipal de Rosario la tenencia, custodia y conservación del Monumento Nacional a la Bandera.

Finalmente, en mayo de 1967, la Municipalidad de Rosario dicta el decreto 34.208, que propone en el artículo 1º que el presidente de la Nación sea investido del carácter de director honorario del monumento, y en el artículo 2º que se designe director ejecutivo al intendente municipal de la ciudad de Rosario.

Queda evidenciado de la lectura de los antecedentes expresados, que la custodia y mantenimiento del monumento han sido confiados a la Municipalidad de Rosario, "sin asignaciones de recursos" para las realizaciones de terminación, conservación y mantenimiento. Es así que el Parque y Monumento Nacional a la Bandera han quedado inconclusos, que el deterioro es cada vez más alarmante, no obstante los trabajos que periódicamente en él se realizan, y que de no darse la solución definitiva habremos proferido una inmerecida e indeseada injuria a nuestro máximo símbolo nacional, al prócer virtuoso que lo creara, a los héroes desconocidos que velan el altar de la patria, a las naciones americanas que depositaron en el salón de honor de las banderas sus respectivas insignias, y habremos permitido con indiferencia el deterioro de un valioso patrimonio nacional.

Es necesario, señor presidente, que el Congreso de la Nación, genuina institución representativa del pueblo y de las provincias que la componen, dicte la ley que proponemos, creando la Comisión Federal del Parque y Monumento Nacional a la Bandera, en reconocimiento y homenaje al símbolo más valioso y representativo del sentimiento de argentinidad que los integrantes de aquéllos le profesan, dando solución definitiva a este crónico problema, para que el parque y monumento sean dignos exponentes, acordes con la magnitud e importancia de lo que representan.

Señor presidente: con la intención de ayudar a fundamentar este proyecto, adjunto carpeta con 45 fojas, con informes técnicos elaborados por el Centro de Ingenieros de Rosario, que testimonian el lamentable estado en que se encuentra nuestro monumento nacional.

Por las razones expuestas, y sin haber agotado las reseñas históricas que podré agregar si fuera necesario, propongo a los distinguidos colegas la aprobación de este proyecto de ley.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

150

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 2.393 con las reformas introducidas por las leyes 2.681 y 17.711, conforme a las siguientes disposiciones:

1º — Sustitúyese el inciso 1º) del artículo 19, por el siguiente:

Artículo 19. — Inciso 1º): Copia, debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiera declarado nulo o disuelto por divorcio el matrimonio anterior de uno o de ambos futuros esposos en su caso.

2º — Sustitúyese el artículo 64, por el siguiente:

Artículo 64. — El divorcio que este código autoriza disuelve el vínculo matrimonial, recobrando ambos cónyuges la aptitud legal para contraer nuevo matrimonio, luego de transcurridos dos años de quedar firme la sentencia que lo haya declarado.

3º — Derógase el artículo 71.

4º — Derógase el artículo 71 bis.

5º — Sustitúyese el capítulo X (efectos del divorcio), artículos 72 al 80, por los siguientes:

CAPITULO X

De los efectos de la sentencia de divorcio

A — En cuanto a los cónyuges:

Artículo 72. — El divorcio decretado por sentencia firme produce los siguientes efectos:

- a) Disuelve el vínculo matrimonial recobrando ambos cónyuges la aptitud legal para contraer nuevo matrimonio, luego de transcurridos dos años de quedar firme la sentencia que lo haya declarado. Los cónyuges divorciados por sentencia firme podrán volver a unirse mediante nuevo matrimonio;
- b) La esposa divorciada podrá usar el apellido de su marido en las causas de divorcio que prosperen por algunas de las causales previstas, siempre que aquél no se oponga con justa causa.
- c) El cónyuge divorciado no culpable, que no hubiera contraído nuevas nupcias, no llevara vida desarreglada, no hubiere tomado hábitos religiosos y no tuviere bienes suficientes para subsistir, conservará sus derechos a la pensión alimentaria.

El derecho a los alimentos puede perderse inclusive durante el juicio de divorcio.

B — En cuanto a los hijos:

Artículo 73. — El divorcio produce también los siguientes efectos:

- a) Cada uno de los cónyuges ejercerá la patria potestad de los hijos cuya tenencia definitiva se les adjudique;
- b) Ambos cónyuges quedan solidariamente obligados al cuidado, educación y sostén de los hijos, aun cuando fueren privados de la patria potestad sobre ellos;
- c) La sentencia dispondrá la tenencia definitiva de los hijos. Sobre los menores de cinco años la madre gozará de un derecho preferente. Los mayores de esta edad serán entregados a quien, según el criterio del juez, resulte más idóneo. El tribunal podrá privar de esa tenencia a los padres siguiendo en su reemplazo las normas previstas en el Código Civil para la tutela;
- d) En cualquier estado de la causa el juez podrá disponer el régimen de visita de los hijos, para el padre o la madre que no gozaren de la tenencia de los mismos.

C — En cuanto a los bienes:

Artículo 74. — Dictada la sentencia de divorcio se procederá a la separación de los bienes de la socie-

dad conyugal, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para el caso de transmisión por causa de muerte entre cónyuges, con las excepciones que resulten de esta ley.

Artículo 75. — El cónyuge no culpable, según la sentencia de divorcio, podrá:

- a) Revocar las donaciones y liberalidades que hubiera hecho o prometido al otro cónyuge, conservando lo recibido y reclamando lo prometido en su provecho, aun cuando se hubiese estipulado su reciprocidad.
- b) Transmitir el derecho a que se refiere el inciso anterior. Sus herederos podrán proseguir el juicio, probando el fundamento de la acción.
Asimismo, el cónyuge no culpable, según la sentencia de divorcio, conservará la vocación hereditaria con respecto al otro cónyuge. En el supuesto de que éste hubiera constituido nuevo matrimonio, el cónyuge inocente concurrirá con el nuevo cónyuge para integrar entre ambos la parte que los artículos 3.570, 3.571 y 3.572 del Código Civil asignan al sobreviviente en la sucesión entre cónyuges.

Artículo 76. — Los mismos derechos que se prevén en el artículo anterior, tendrán contra el esposo culpable los padres de su cónyuge solamente por sus donaciones y liberalidades.

CAPITULO X bis

De la separación personal de los cónyuges

Artículo 77. — Los cónyuges podrán solicitar la simple separación de cuerpos, por iguales causas que las que esta ley prevé para el divorcio. Serán aplicables las mismas reglas salvo expresas disposiciones en contrario.

Artículo 78. — Son derechos y obligaciones de los cónyuges separados:

- a) Guardarse fidelidad recíproca, pudiendo ser penalmente acusados de adulterio por el otro cónyuge;
- b) No podrán volver a contraer matrimonio;
- c) Después de seis meses de que sea ejecutoria la sentencia, cualquiera de ambos cónyuges, aunque fuere culpable, podrá pedir la conversión de la sentencia de separación en divorcio. El juez concederá la conversión sin más trámite, notificando la sentencia al otro cónyuge, personalmente o por edictos. La conversión también procede durante el trámite de la separación;
- d) Demandar por divorcio por causa posterior o ignorada al promoverse la primera acción;
- e) Fijar domicilio libremente.

Artículo 79. — Las disposiciones de los artículos anteriores aplicables al divorcio con respecto a la tenencia de los hijos, alimentos y separación de los bienes, también lo serán con respecto a la separación personal de los cónyuges.

Artículo 80. — Se extingue la acción de separación de cuerpos y cesan sus efectos ya declarados, cuando los cónyuges se han reconciliado después de los hechos que autorizaban la acción. La ley presume la reconciliación cuando el marido cohabita con la mujer después de haber dejado la habitación común. La reconciliación restituye todo al estado anterior a la demanda.

6º — Sustitúyese el artículo 93 por el siguiente:

Artículo 93. — La mujer no podrá casarse hasta pasados diez meses de anulado el matrimonio, a menos de haber quedado encinta, en cuyo caso podrá casarse después del alumbramiento.

7º — Agrégase el siguiente capítulo:

CAPITULO XVII

Artículo 120. — Las personas que se encuentren separadas por sentencia judicial con arreglo a la ley 2.393 y modificatorias, podrán solicitar que se declare disuelto el matrimonio contraído con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, inciso b), y con los derechos reconocidos por el artículo 72, siempre que no medie reconciliación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de introducir reformas a la Ley de Matrimonio Civil con el objeto de posibilitar el divorcio vincular ha logrado gran consenso en nuestro país. El Partido Demócrata Progresista lo viene propiciando desde hace mucho tiempo y hoy parece indiscutible la adopción de un criterio favorable. Por ello habré de obviar los argumentos que se han reiterado en muchísimas oportunidades, señalando concretamente las pautas legislativas que informan al proyecto que presento.

Para su confección se ha tenido en vista el que presentaran en 1966 los legisladores de mi partido José Eduardo De Cara, Emilio Berini, Ricardo F. Molinas, Alfonso Aletta de Sylvas, Horacio R. Thedy y León Patlis, que fuera reproducido textualmente en 1973 por los diputados nacionales demócratas progresistas Jorge Omar Viale, Angel Moral y Evaristo Monsalve.

Sin embargo, en el presente se introducen importantes reformas al proyecto original antes mencionado, en mérito a dos razones. Una es la sanción de la ley 17.711 que al admitir dentro del régimen de la ley 2.393 el divorcio por mutuo disenso allanó una cuestión anteriormente debatida. La experiencia forense producida desde ese momento indica que la mayoría de las causas sustanciadas se han fundado en el supuesto previsto por el artículo 67 bis. La otra razón es que se han preferido mantener las causales originales del artículo 67 que están enriquecidas por una jurisprudencia de casi un siglo y otras normas funcionales de la ley original, en el convencimiento de que en los ámbitos en que una disposición ha tenido larga vigencia el valor de la doc-

trina y la jurisprudencia que la han interpretado no justifican su reforma como no sea para introducir modificaciones sustanciales.

En el proyecto que presento se incorporan las reformas necesarias a la ley de matrimonio civil a fin de posibilitar el divorcio vincular. Con respecto a éste se prevén sus efectos sobre los cónyuges, los hijos y los bienes. Se mantienen, como queda dicho, las causales de los artículos 67 y 67 bis de la ley 2.393. Se propicia, entre otras medidas, el mantenimiento de la vocación hereditaria del cónyuge inocente después de decretado el divorcio vincular, siguiendo el sentido del artículo 3.574 del Código Civil, haciéndolo concurrir con el nuevo cónyuge si hubiera sobrevenido otro matrimonio después del divorcio. Esto no estaba contemplado en el anterior proyecto.

Se mantiene la separación de cuerpos y bienes tradicionales de nuestra legislación como una posibilidad por la que podrán optar las partes. Asimismo se introducen algunas otras reformas a la ley 2.393 para adaptar sus normas a la nueva situación legislada.

En resumen, en el proyecto que se presenta se ha tratado de introducir la menor cantidad de reformas posibles, como no sean imprescindibles para posibilitar el divorcio vincular, que hoy es un reclamo legislativo de la mayoría de la opinión pública.

Por último debo señalar que con estas reformas se adecua nuestra legislación a las corrientes modernas del pensamiento jurídico. Se posibilita, de esa manera, la regularización de las situaciones de hecho. Se trata de defender a la familia, cuando el desquiciamiento de la anterior no fue subsanable siquiera por las severas normas del régimen que ahora se modifica. En esa dirección se impone un lapso de dos años desde que la sentencia de divorcio haya quedado ejecutoriada para habilitar las nuevas nupcias. Así se asegurará un prudente transcurso de tiempo que no estimulará, por cierto, situaciones no queridas por el legislador, pero que éste debe contemplar como expresiones de una realidad social.

Por las consideraciones que anteceden solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

151

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase la necesidad de la unificación del régimen de las obligaciones y contratos civiles y comerciales, legislados actualmente en el libro segundo del Código Civil y en el libro segundo del Código de Comercio y leyes complementarias y modificatorias.

Art. 2º — La unificación se efectuará por medio de la sanción de un código único de obligaciones y contratos, civiles y comerciales.

Art. 3º — A los efectos indicados precedentemente créase una comisión especial de nueve (9) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo. Tres (3)

de esos miembros serán propuestos por el Ministerio de Educación y Justicia, tres (3) por el Consejo de Rectores de las universidades nacionales, y tres (3) por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Art. 4º — El proyecto de código único que elabore la comisión será elevado por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación, para su consideración.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto persigue la unificación del régimen de las obligaciones y los contratos, civiles y comerciales. El autor de esta iniciativa participa de un criterio más amplio que el propuesto. Piensa, en efecto, que alguna vez se deberá llegar a la unificación total de la legislación civil y comercial, y que otras ramas de la ciencia jurídica deberán incluirse dentro de este proceso de síntesis del derecho privado. Es sabido que caracterizados especialistas propugnan la inclusión, dentro de esta instancia unificadora, no sólo a los demás capítulos de la legislación civil y comercial, sino también al derecho laboral, al derecho agrario y otras ramas. La experiencia italiana, en este sentido, es ilustrativa.

Pero teniendo en cuenta las disputas conceptuales que existen, tanto en lo que hace a la incorporación de otras ramas que no sean la civil y mercantil, como dentro de estas dos últimas, a lo que sea ajeno a la materia de las obligaciones y contratos, se ha preferido circunscribir esta propuesta de unificación, exclusivamente, a las obligaciones y contratos, civiles y comerciales. Con esto se satisface el pensamiento ampliamente dominante en la doctrina argentina.

Como es sabido, lograda la unión nacional, el presidente Bartolomé Mitre tomó la iniciativa de cumplir con el precepto del artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional. Se sancionó el Código de Comercio, que habían preparado Vélez Sarsfield y Acevedo y se encomendó al ilustre jurista cordobés la preparación del proyecto de Código Civil, que fuera aprobado por el Congreso de la Nación en 1869. Aquellas sanciones están asociadas, definitivamente, al crecimiento moral y material de la Nación. Son la explicitación del programa concebido por Alberdi y cristalizado en los preceptos de la Constitución Nacional, cuando se propuso "asegurar" los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino".

Con posterioridad numerosas leyes complementarias y modificatorias adaptaron los principios del Código Civil a las necesidades sociales que se fueron contemplando. Se produjo así lo que alguna vez fuera calificado como "descodificación" del derecho privado. Finalmente, la ley 17.711 que modificaría más de doscientas normas del Código, incorporando importantes principios, como la doctrina del abuso del derecho, la lesión subjetiva, la imprevisión, entre otros, adaptó la obra de Vélez Sarsfield a los criterios modernos que ya habían sido recogidos por la doctrina y la jurisprudencia

de nuestro país. Una mención especial debe hacerse a la capacidad de incorporación que nuestros tribunales demostraron saber hacer, con respecto a aquellas soluciones no contempladas en la hermenéutica del código, requirieran un tratamiento jurisprudencial acorde con las realidades jurídicas sobre las que había que actuar.

Así, por ejemplo, cuando se superó el nominalismo formal de la obra de Vélez Sarsfield en materia de obligaciones, para asegurar la equivalencia de las prestaciones con motivo del intenso proceso inflacionario de la República Argentina.

En el ámbito del derecho comercial la mutación legislativa ha sido mayor aún. Las leyes sobre títulos-valores, sociedades, concursos, navegación marítima y aérea, modificaron sustancialmente el proyecto originario de Vélez Sarsfield y Acevedo. El derecho de la navegación aérea —preferimos seguir las enseñanzas de nuestro profesor en la Universidad Nacional del Litoral, Federico Ortiz de Guinea, cuando en la línea de pensamiento de la "escuela napolitana" desarrollaba la tesis de un solo derecho de la navegación, marítima y aérea, a contrario de quienes sostienen la tesis de la autonomía del denominado derecho aeronáutico—, inclusive, se sustrajo a la codificación principal al sancionarse el Código Aeronáutico.

En el ámbito específico del derecho civil y comercial la duplicidad de normas e institutos, especialmente en las obligaciones y los contratos, determina en nuestro tiempo la necesidad de la unificación de normas que ya no reconocen presupuestos científicos que justifiquen su distinción.

Se sabe que el derecho mercantil surgió como el derecho de los comerciantes para el ejercicio de su actividad particular. Fue originariamente un estatuto medieval destinado a regular en forma específica la tarea profesional de un sector de la sociedad que no era comprendido por la preceptiva del derecho romano-canónico de la época. Este era eficiente para regular la relación feudal entre el señor y el vasallo sobre la explotación de la tierra, pero no alcanzaba para quienes, en los gremios y las corporaciones, desarrollaban el comercio en las incipientes ciudades y hacían nacer, asimismo, una actividad industria artesanal.

Después de la Revolución Francesa cambian sustancialmente los modos de producción. La coincidencia temporal con el maquinismo reclama nuevas formas legislativas. La codificación mercantil, que reconocía sus antecedentes en las ordenanzas de Luis XIV, se concreta en el Código de Comercio de 1807 inspirado por Napoleón. El constitucionalismo, surgido con las revoluciones norteamericana y francesa de 1776 y 1789, respectivamente, con el requisito de la separación de los poderes, inaugura la necesidad de la sanción de los códigos. Las nuevas formas de la actividad productiva derivadas de la libertad de trabajo dan origen a un moderno derecho mercantil. Ya no será éste el estatuto especial de los comerciantes sino el derecho de los actos de comercio. Nuestro código sigue esta dirección.

En el siglo XX se analiza el concepto de empresa que termina transformándose en el objeto del derecho comercial. El que había nacido siendo derecho de los comerciantes, para ser después derecho de los actos de

comercio, termina siendo el derecho de la empresa. Sin embargo, la tesis enunciada originariamente por Wieland reconoce contemporáneamente diversas contradicciones, especialmente cuando se quiere subsumir dentro del concepto de empresa lo que es propio del derecho laboral. De todas maneras sin entrar en disquisiciones ajenas al interés de este proyecto, cabe señalar que el contenido de la materia mercantil admitido contemporáneamente es distinto del que tuvieron en vista Vélez Sarsfield y Acevedo cuando redactaron nuestro Código de Comercio.

La tesis favorable a la unificación de las obligaciones civiles y comerciales fue expuesta en 1888 por Vivante, quien la mantendría en las cuatro primeras ediciones de su *Tratado de derecho comercial*, aunque la modificaría en la 5ª edición de 1921, como enseñaba Rodolfo Fontanarrosa. En la Argentina se discutió ampliamente la cuestión en el Primer Congreso Nacional de Derecho Comercial de 1940, donde la mayoría propició la unificación, llegando inclusive Mauricio Yadarola a proponer la sanción de un código único de las relaciones económicas.

En la Conferencia de Abogados realizada en La Plata en 1959 se aprobó un despacho favorable a la unificación. El Tercer Congreso de Derecho Civil de Córdoba de 1961 y el Congreso de Derecho Comercial de Rosario de 1969 propusieron la sanción de un código único de obligaciones y contratos. En Rosario se efectuó en 1982 la Conferencia Nacional de Colegios de Abogados y Facultades de Derecho, donde se consideró la reforma integral de los códigos. En el discurso inaugural pronunciado por el presidente del Instituto de Estudios Legislativos y Derecho Comparado, el profesor Roberto Brebbia, después de analizar los fundamentos favorables a la unificación, afirmó: "No vacilo en adherir a esta propuesta, como lo demuestra el ejemplo de las codificaciones suiza e italiana, aun cuando esta última haya ido más lejos todavía en el proceso de unificación, sancionando un solo código para las materias civil, comercial y laboral".

En la referida conferencia de Rosario se declaró la conveniencia de la unificación legislativa de las obligaciones y contratos, mediante la sanción de un código único.

Como se ha reseñado, la mayoría de los especialistas de nuestro país coincide en la conveniencia de la unificación del régimen de las obligaciones y contratos, civiles y comerciales, por medio de la sanción de un código único. Esto responde a manifiestas realidades contemporáneas.

Se ha producido una "progresiva generalización" —como se la denomina— de ciertas reglas e instituciones del derecho comercial. Instituciones que nacieron para la utilización de los comerciantes hoy son empleadas por quienes no lo son. Se transitó del derecho de los comerciantes a la doctrina del "acto objetivo de comercio" y ante la insuficiencia sustancial de éste se terminó confundiendo, en controvertida tesis, al derecho mercantil con el derecho de la empresa. Paralelamente, la materia civil en el capítulo de las obligaciones, particularmente, incluyó soluciones novedosas, propias de las caracterís-

ticas de las relaciones actuales. La sanción de un código único no responde solamente a un perfeccionamiento de la técnica jurídica —que por sí justificaría la aprobación de este proyecto— sino primordialmente a la necesidad de brindar idéntica solución legislativa a situaciones en las que ya no existen las diferenciaciones que en su momento habilitaron la dispar regulación. De esa manera contribuiremos al perfeccionamiento del sistema de derecho argentino.

El proyecto prevé la designación por parte del Poder Ejecutivo de una comisión especial redactora. Nueve miembros habrán de integrarla. La cantidad aparentemente numerosa responde a la necesidad de integrarla con especialistas en derecho civil y derecho comercial. A la vez, se pensó en la convivencia de que los miembros sean propuestos por el Ministerio de Educación y Justicia, las universidades nacionales y la Federación Argentina de Colegios de Abogados. De esta forma, entendemos, se posibilitará el concurso de los más caracterizados especialistas de nuestro país.

Por las razones expuestas se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Legislación General.

152

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase un subsidio de diez mil australes (₡ 10.000) a la Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, que funciona en la localidad de Choele Choel, provincia de Río Negro, destinado a la construcción de su edificio social.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rómulo V. Barreno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Choele Choel, ubicada en el departamento de Avellaneda, provincia de Río Negro, es una de las localidades que más se destacan por su intensa actividad social y cultural, que nunca ha ido a la zaga de su pujante desarrollo económico.

La Biblioteca Popular Nicolás Avellaneda, antigua institución de ese lugar, es un verdadero foco de saber que presta grandes servicios a la cultura en su radio de influencia, siendo muy elevado el número de lectores que acuden diariamente a la misma.

Es para esa institución que se solicita la ayuda oficial, a fin de que pueda levantar su propio edificio, ya que a lo largo de sus sesenta y siete años de vida al servicio de la comunidad ha deambulado permanentemente de un lado a otro sin conseguir hasta el presente su definitivo asentamiento.

Entiendo, señor presidente, que iniciativas de esta naturaleza no necesitan de extensos fundamentos, por lo que espero y agradezco el voto favorable de mis

honorables colegas para que este proyecto se traduzca en una ley de positivo beneficio para la función cultural de aquella importante población de mi provincia.

Rómulo V. Barreno.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

153

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Fundación Nacional de Ciencias Políticas, como persona jurídica de derecho público interno, dotada de autarquía administrativa y económico-financiera.

Su funcionamiento estará regulado por las disposiciones de la presente ley y por el reglamento orgánico que oportunamente aprobará el Congreso de la Nación.

Art. 2º — La Fundación tendrá por objeto la investigación, el estudio y la difusión de las ciencias políticas, económicas y sociales con especial referencia a la realidad y a la problemática nacional, latinoamericana y de los países de periferia.

Art. 3º — Para el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo anterior la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar y promover la investigación y la enseñanza en el campo de las ciencias políticas, económicas y sociales;
- b) Organizar y supervisar institutos y cursos de capacitación y perfeccionamiento para funcionarios públicos, administradores y técnicos de empresas estatales, miembros de las fuerzas armadas, personal docente de todos los niveles, dirigentes políticos, gremiales, etcétera.
- c) Realizar y promover la investigación, y organizar y supervisar institutos, cursos de capacitación y perfeccionamiento especialmente dirigidos a:
 1. Procurar el dominio de las modernas tecnologías vinculadas a la informática, las telecomunicaciones, la electrónica, la biotécnica y la robótica.
 2. Sugerir propuestas y principios básicos para la adopción de políticas nacionales y regionales de carácter global, inmediatas y a largo plazo, destinadas a mejorar la estructura científico-técnica.
- d) Organizar, crear y promover servicios documentales y fondos bibliográficos de las disciplinas de su especialidad;
- e) Difundir mediante publicaciones y los distintos medios de comunicación la labor desarrollada y los resultados de actividad científica y docente en la esfera de su competencia;
- f) Asignar premios y becas para trabajos de investigación en el campo de su especialidad;

- g) Promover y realizar tareas de cooperación internacional, sin distinciones ideológicas, en el estudio de las ciencias políticas, económicas y sociales;
- h) Asesorar para el estudio y/o elaboración de proyectos y asuntos referentes a su competencia, a requerimiento de las Cámaras del Congreso de la Nación o de los legisladores.

Estas funciones podrá ejercerlas mediante su acción directa o por convenios con universidades, institutos científicos o docentes y organismos públicos y privados.

Art. 4º — La Fundación estará dirigida y administrada por un consejo superior, integrado por:

- a) Tres miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional;
- b) Cinco miembros designados por el Senado de la Nación;
- c) Cinco miembros designados por la Cámara de Diputados de la Nación;
- d) Cinco miembros de las universidades nacionales;
- e) Un miembro designado por cada provincia.

Durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles.

Al efectuar las designaciones correspondientes, las Cámaras del Congreso de la Nación respetarán el principio de la representación de los diversos sectores políticos que las componen.

Las designaciones deberán recaer en personas de reconocida capacidad y solvencia moral en el área de las ciencias políticas, económicas y sociales.

Art. 5º — El consejo directivo designará un consejo consultivo, integrado, a propuesta de los sectores representativos de la vida nacional: partidos políticos, organizaciones obreras y empresarias, fuerzas armadas, instituciones religiosas, entidades culturales, etcétera.

El número de sus integrantes no podrá ser menor de veinte ni mayor de cien.

Durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles.

Art. 6º — El consejo directivo tendrá por funciones:

- a) Considerar planes de investigación, capacitación, etcétera; y
- b) Considerar el régimen de prioridades para las actividades de la Fundación.

Las propuestas del consejo consultivo no serán obligatorias para el consejo directivo, el que podrá rechazarlas dando la fundamentación de las razones de su conducta.

Art. 7º — El consejo superior designará un administrador general que gozará de estabilidad en el cargo y deberá desempeñarse con dedicación exclusiva.

Art. 8º — La planta de personal de la Fundación se cubrirá por concurso público de antecedentes y oposición.

Art. 9º — Los gastos que demande el funcionamiento de la Fundación serán cubiertos con:

- a) Las partidas que prevea el presupuesto general de gastos de la Nación;
- b) Las contribuciones y subsidios que le destinen los Estados provinciales, las municipalidades y los organismos públicos;
- c) Los legados y donaciones que se le efectúen en las condiciones fijadas por la legislación vigente en la materia, y
- d) Los ingresos provenientes de los trabajos de investigación y/o asesoramiento que realice por convenios celebrados de acuerdo a lo previsto por el artículo 3º.

Art. 10. — Los gastos en personal permanente de la Fundación no podrán exceder el 10 % del presupuesto de gastos que tenga asignado.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a designar dentro de los treinta días de la promulgación de la presente a los miembros del consejo directivo que lo representarán. Dentro del mismo plazo procederá a solicitar a las universidades nacionales nominen los correspondientes a ellas e invitará a los Estados provinciales a proceder a designar a sus representantes.

Transcurridos sesenta días de la promulgación de la presente, los miembros que ya hubiesen sido designados, cualquiera fuese su número, se reunirán y designarán un presidente provisional y procederán a elaborar un proyecto de reglamento orgánico y de presupuesto de gastos, que tendrá que ser remitido al Congreso de la Nación dentro de los treinta días siguientes.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El bloque de diputados nacionales del Partido Intransigente viene por el adjunto proyecto a reproducir en sus líneas generales el presentado por los legisladores intransigentes en 1975, Héctor Portero, Mariano Lorenaces, Vicente Mussacchio, Rafael Marino y Tomás Arana sobre la base de un anteproyecto elaborado por el doctor Ataúlfo Pérez Aznar.

Los antecedentes internacionales en la materia se desarrollaron especialmente con gran prestigio científico en Francia, Brasil y la UNESCO. El detalle de los mismos, así como la aplicación realizada a través de organismos de ley; las exposiciones de motivos y la admisión de la función que corresponde a los respectivos parlamentos, se encuentran publicadas en las páginas 1806 a 1818 del Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara (17ª reunión del 23-7-1975), oportunidad en que tuvo entrada la preindicada iniciativa.

A ella nos remitimos sin perjuicio de señalar que actualizamos este proyecto de ley en circunstancias en que el Poder Ejecutivo nacional por decreto ha creado un "Consejo para la consolidación de la democracia" al que como lo ha denunciado este bloque y el Partido

Intransigente, se le atribuyen funciones que se superponen con las facultades asignadas constitucionalmente al Congreso de la Nación.

Por el contrario, el proyecto que auspiciamos crea por ley la Fundación Nacional de Ciencia Política, prevé que el mismo Parlamento apruebe su reglamento orgánico y garantiza la intervención de ambas Cámaras en la designación de miembros de su consejo superior, todo lo cual asegura su debida participación en temas que corresponden a la zona de facultades exclusivas del Congreso Nacional.

Al respecto decían los legisladores intransigentes en 1975 y por su actualidad nos sentimos obligados a reproducir lo siguiente:

El proyecto que suscribimos vincula la Fundación Nacional de Ciencia Política al Congreso de la Nación. Esta nota la distingue de otras instituciones semejantes del extranjero.

Consideramos urgente e indispensable fortalecer y prestigiar la función legislativa. Si se quiere salvar la posibilidad del ejercicio del poder por el pueblo y preservar las libertades y derechos humanos, es necesario reconstruir, en torno a su propia naturaleza institucional, un poder representativo apto para definir las metas del desarrollo nacional y elaborar un modelo de sociedad y de Estado que pueda constituirse en el tiempo histórico de una generación. Si el órgano representativo de la soberanía popular, integrado por sus sectores más significativos perfila un proyecto nacional a realizarse en ese lapso, sólo resta desarrollar los métodos que garanticen la libre discusión de las opciones en cada momento del proceso y organizar los materiales, estudios y elementos de juicio necesarios para asegurar el máximo acierto en cada decisión particular.

Cuando un país necesita realizar un profundo examen de conciencia frente a la realidad de una crisis que compromete su porvenir, para salvar sus posibilidades históricas, el órgano de la representación popular se convierte en el centro de gravedad de todo diálogo, de toda conciencia esencial, de todo programa prospectivo, aptos para fortalecer la toma de conciencia necesaria para realizarnos como nación.

Nuestra unidad se logrará mediante la participación de todos los sectores en la libre discusión de las metas que debe fijarse la comunidad nacional, porque esa libertad compromete a las minorías disidentes al acatamiento de las decisiones respaldadas por las mayorías populares.

Las críticas que desde el siglo pasado se han formulado al Parlamento, denunciando sus tendencias retóricas, su falta de agilidad y eficiencia en la elaboración y sanción de las leyes, su orgánica incapacidad para dar rápida respuesta a los problemas cada vez más complejos del Estado contemporáneo, su carencia de información técnica, su tendencia electoralista y demagógica, etcétera, son, más que defectos inherentes al órgano legislativo, testimonio de la crisis de un sistema político y de una mentalidad social que afectan la vida de la sociedad en su conjunto y que no se resuelven mediante la transferencia del poder político a un partido monocrático o a una dictadura autoritaria.

Los defectos atribuidos al Parlamento popular reaparecen agravados en los modelos propuestos por las oli-

garquías y las autocracias, y la experiencia contemporánea revela la debilidad intrínseca de las burocracias tecnocráticas para asegurar la estabilidad profunda de una política nacional. La voluntad histórica de un pueblo con destino excelso se disuelve así en planes sectoriales, y los objetivos comunes resultan amenazados por las luchas de predominio que prevalecen en los círculos palaciegos y por las rivalidades que enfrentan los grupos de tecnócratas. Las presiones distorsivas y corruptoras de los grandes intereses, por otra parte, no se manifiestan tanto en los cabildos del *lobbying* parlamentario como en el círculo íntimo de asesores y expertos que gravitan decisivamente en las orientaciones de los gabinetes y en las decisiones de la administración.

La tendencia —admitida por algunas formas del parlamentarismo contemporáneo— de ampliar el control legislativo sobre la administración pública creando inclusive nuevas magistraturas como Ombudsman escandinavo, no resuelve el problema de fondo de las democracias, que se traduce en la exigencia popular de construir en torno a la estructura del Estado nacional, una sociedad igualitaria y libre.

Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjijan. — José P. Aramburu.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

154

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar una pensión con carácter vitalicio a la doctora Alicia Moreau de Justo, cuyo monto será equivalente al haber que por todo concepto perciben los legisladores nacionales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a los ingresos prevenidos en el artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Alende.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 11 de octubre próximo pasado la doctora Alicia Moreau de Justo cumplió cien años de existencia al servicio de las causas más justas que le fueron planteadas al país y al pueblo argentino.

Su vida ejemplar en todas las facetas que abarcó (educadora, médica, periodista, publicista, defensora de los derechos humanos y política) fue protagonizada con el desinterés personal que sólo los elegidos ponen en el desempeño de misiones trascendentes en pos del bien común.

Tal vez por ello, a esta altura de su dilatada existencia, se encuentra en una situación de ingresos económicos que de ninguna manera se compatibiliza con los inmensos servicios que ha prestado al país.

De todos ellos cabe destacar los que desplegó desde 1919 como defensora de temas de reivindicación de la condición femenina en nuestro medio: la madre soltera, el sufragio femenino, mejores condiciones laborales, educación sexual, etcétera.

La sociedad argentina, sin distinción de matices ideológicos, ha sabido rendirle un justiciero homenaje hace pocos meses al cumplir cien años de edad.

Los legisladores firmantes de este proyecto de ley nos sentimos en la obligación de propiciar una demostración más de reconocimiento del pueblo argentino, a quien consagró su vida para que éste alcanzara formas más justas de convivencia.

Oscar E. Alende.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

155

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda mujer —argentina o nacionalizada— que alcance 65 años de edad podrá acogerse a los beneficios de la presente ley.

Art. 2º — La mujer que haya alcanzado 65 años de edad, y sea cual fuere su estado social —soltera, casada, viuda o separada—, sin ningún otro recaudo, será beneficiaria de las disposiciones de esta ley.

Art. 3º — Se fija en un salario mínimo —actualizable— el importe que percibirá toda mujer que cumpla 65 años, no debiendo contar con ningún otro beneficio para su percepción, ya sea cualquier tipo de jubilación, pensión o similar, debiendo al efecto firmar una declaración jurada.

Art. 4º — Se crea un seguro social para el cumplimiento de la presente, debiendo aportar para las finalidades exclusivas de la ley el 1 % (uno por ciento) los trabajadores en relación de dependencia de sus percepciones brutas y el 2 % (dos por ciento) los organismos patronales y/o trabajadores autónomos. El Estado nacional aportará los importes necesarios restantes para el debido cumplimiento de la presente, imputándose una partida especial del presupuesto dentro de la órbita de la Secretaría de Seguridad Social u organismo competente para la concreción de lo precedentemente señalado.

Art. 5º — Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia también se construye con un alto sentido social, y no cabe duda que contemplar la situación de aquellas mujeres que al arribo de los 65 años no cuentan con ninguna retribución o entrada mensual es un acto de estricta justicia que hace fundamentalmente a la paz social.

Los derechos humanos tienen un correlato en un salario digno y más en una jubilación digna. Si hay capas de la sociedad que se encuentran marginadas de todo

beneficio, va de suyo que una política coherente de la sociedad es prestar apoyo a quienes por una u otra causa se han desprovisto de todo ingreso mensual, máxime que en el caso de las amas de casa se acentúa ese desnivel de amparo perceptivo.

Respetar a aquellos que de una u otra manera, pasados los 65 años, merecen también ser resguardados mínimamente en su decoro económico, más que un deber es una obligación para la comunidad, que como en los países de progreso avanzado en la materia hace años que han protegido a esa importante esfera de la sociedad argentina.

Considerando que los importes no modificarán el actual equilibrio económico y la política fiscal, va de suyo que la concreción de este logro es no sólo una medida de equidad sino que implica, aunque sea mínimamente, reconocer el valor y la entidad de una importante franja de la sociedad y cuyo decoro y dignidad, aunque sea en pequeña cantidad salvaguardado, hace fundamentalmente a la convivencia y a la paz de los argentinos.

Torcuato E. Fíno.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

156

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Convócase a la ciudadanía a expresar en forma voluntaria su opinión sobre el tratamiento que el Poder Ejecutivo nacional ha dado a la refinanciación de la deuda externa de la Nación, sobre la base de las condiciones requeridas por el Fondo Monetario Internacional.

Art. 2º — Los ciudadanos que gocen de derechos electorales expresarán una respuesta afirmativa o negativa sobre la cuestión referida en el artículo anterior, para lo cual Poder Ejecutivo nacional dará a conocer oficialmente todos los contratos de refinanciación e instrumentos (cartas de intención, memorándums de entendimiento, etcétera), firmados con organismos internacionales, Estados nacionales y acreedores privados internacionales que se refieran a arreglos de la deuda externa de la Nación.

Art. 3º — La consulta que se dispone por la presente ley no comporta la delegación de facultades ni la transferencia de responsabilidades que son privativas del Poder Legislativo. El resultado de la consulta no tendrá carácter vinculante y sólo servirá como antecedente para el Congreso de la Nación en oportunidad del tratamiento del arreglo de la deuda exterior conforme lo prescrito por la Constitución Nacional en su artículo 67, inciso 6º.

Art. 4º — La consulta se efectuará en día a establecer por el Poder Ejecutivo nacional dentro de los 60 días de sancionada la presente.

Art. 5º — La emisión del sufragio y el escrutinio se realizarán de acuerdo a las normas legales vigentes (Código Nacional Electoral, ley 19.915 y modificatorias).

Art. 6º — Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que se encuentren incluidos en los padrones utilizados en las elecciones nacionales del 3 de noviembre de 1985.

Art. 7º — Los partidos políticos reconocidos gozarán de las facilidades y garantías debidas para hacer conocer sus opiniones y fiscalizar el procedimiento de la votación y el escrutinio.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional podrá dictar las reglamentaciones pertinentes y asignar las partidas presupuestarias que sean necesarias para afrontar los gastos exigidos por la implementación de la consulta popular.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe una clara conciencia en la ciudadanía acerca de que la deuda externa constituye hoy el problema clave a resolver para posibilitar un programa económico de crecimiento que permita aumentar la producción y las posibilidades de empleo.

La incidencia negativa que el pago de los intereses tiene sobre el conjunto de la economía argentina —en las actuales condiciones internacionales— puede expresarse en unos pocos indicadores: el monto total actual de la deuda supera el 70 % del producto bruto interno, los intereses que anualmente devenga ese monto equivalen a más de las dos terceras partes del total de las exportaciones anuales y al 8 % del PBI.

Ello influye fuertemente en el funcionamiento de la economía nacional, afectando principalmente las variables inversión, consumo, salarios, tipo de cambio, déficit fiscal e inflación.

Por un lado, el pago de los intereses exige un aumento sustancial del superávit comercial externo, esto es incrementar las exportaciones y reducir al mínimo las importaciones, lo cual presiona constantemente sobre el nivel del tipo de cambio real. Por otro lado, al haberse estatizado prácticamente la totalidad de los compromisos externos, en las cuentas del sector público aparece como gasto el pago de dichos intereses, lo que no es más que la contrapartida en moneda nacional de los dólares que el Estado debe adquirir para cancelar esas obligaciones y sus correspondientes intereses, lo cual presiona constantemente sobre el déficit fiscal y sobre la forma de su financiamiento.

Ambos elementos, el tipo de cambio elevado y la magnitud del déficit fiscal y su financiamiento, presionan a la baja del salario real y a una aceleración del ritmo de incremento de los precios.

Así las restricciones impuestas a las importaciones conforman una traba a la renovación del equipamiento industrial existente, y por ende una caída en la inversión productiva, lo que unido a las restricciones que se imponen a la inversión pública conforman una tendencia fuertemente recesiva.

Esta forma de funcionamiento del sistema económico nacional se vio claramente expresada por el comportamiento de las variables económicas hasta el mes de junio de 1985, caracterizado por la continua alza de la tasa de inflación, el deterioro del salario real, el incremento del déficit fiscal, el financiamiento del mismo vía emisión monetaria y la acumulación de presiones recesivas.

El camino adoptado por el gobierno constitucional, después de algunas vacilaciones y ambigüedades, ha sido el de aceptación de la legitimidad y legalidad del total de los compromisos externos sin previa investigación de su veracidad y la conformidad con las pautas de política económica sostenidas por los técnicos del Fondo Monetario Internacional.

La "receta" de este organismo internacional, convertido en verdadero auditor de los bancos acreedores internacionales, ha consistido y consiste en la actualidad —fiel reflejo de la actitud conservadora de sus técnicos— en un conjunto de medidas que básicamente implican: a) devaluación de la moneda del país deudor, para facilitar exportaciones y desalentar importaciones; b) recortes en el gasto público, con sus consecuencias negativas sobre la inversión y los salarios; c) políticas monetarias y financieras restrictivas, que afectan el nivel de actividad económica y la distribución del ingreso; d) descenso deliberado del salario de los trabajadores; e) impulso a la apertura de la economía, que favorece la concentración y la desnacionalización.

El plan económico puesto en marcha a partir de mediados de junio no se aparta de tal receta, como lo prueba el aval otorgado por dicho organismo. Es más, al comprometerse el gobierno a no financiar el déficit fiscal con emisión monetaria —tal como venía haciéndolo hasta ese momento— la única vía alternativa para hacer frente a la inflexibilidad del gasto público ha sido el deterioro de los salarios de los agentes estatales, el recorte de las inversiones y el aumento de la presión impositiva.

La inviabilidad de este esquema de pago en el largo plazo es manifiesta. Un reciente trabajo sobre la deuda externa (Alfredo E. Calcagno, *La Perversa Deuda Argentina*, Legasa 1985) sienta la siguiente hipótesis: suponiendo una tasa de interés internacional (que incluye *spread* y comisiones) del 12,5 % anual y que la misma se mantenga constante, y suponiendo también que la capacidad de pago del país crezca a un 5 % anual acumulativo hasta 1999 y a un 3 % anual acumulativo con posterioridad, la deuda se extinguiría en el año 2008 y hasta entonces se habría pagado a los acreedores la suma de 195.500 millones de dólares y en caso de que la capacidad de pago crezca sólo al 3 % acumulativo anual, la deuda sería eterna, ya que nunca se podría comenzar a amortizar el capital; en el año 2010 lo pagado ascendería a 179.100 millones de dólares y la deuda a 190.740 millones. Con estas cifras es evidente que el pago de la deuda en las condiciones impuestas y el crecimiento económico con bienestar popular son incompatibles.

Es por ello que existe un consenso generalizado en cuanto al carácter impagable e incobrable de la deuda tanto por razones técnico-económicas como jurídicas y éticas.

El pueblo argentino no está moralmente obligado a pagar, sin depuración previa y en las recesivas condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional, una deuda tramada entre usurpadores y usureros.

Es evidente que el endeudamiento forzado de los países en vías de desarrollo se ha convertido en un nuevo y formidable instrumento de la dependencia que opera como un verdadero tributo feudal, impuesto a nuestros países a través de la unilateral y abusiva fijación de intereses usurarios, para solventar la carrera armamentista del imperialismo norteamericano.

Además, los sectores de poder económico dominante y los especuladores que se beneficiaron con este mecanismo de endeudamiento y acrecentaron sus activos financieros en el exterior no sufren las consecuencias de la política de ajuste, mientras que la mayoría del pueblo argentino, que nada recibió como contrapartida por ese enorme e injustificado endeudamiento, es la que soporta la totalidad del esfuerzo.

Frente a esta situación de creciente deterioro económico y social entendemos que es el conjunto de la ciudadanía quien debe decidir la continuación o no de la política actual, ya que existen otras alternativas, a pesar de la maliciosa campaña de propaganda que sectores interesados realizan para demostrar su supuesta inviabilidad.

El panorama internacional muestra cada vez más ostensiblemente la búsqueda por parte de los países deudores de opciones diferentes, ya sea imponiendo límites a la transferencia de recursos al exterior que se relacionen con su nivel de exportaciones, ya sea no aceptando las regulaciones del Fondo Monetario Internacional en su política interna.

Estos nuevos enfoques del problema se han visto reflejados en diversos encuentros internacionales, tales como la Asamblea Extraordinaria del Parlamento Latinoamericano realizada en octubre de 1985 en Montevideo, donde se rechazó el tratamiento bilateral (caso por caso) y se propuso hacerlo en forma regional sobre la base de pautas comunes que incluyen, entre otros aspectos, la rebaja sustancial de las tasas de interés y la reconsideración del capital adeudado en función del principio de corresponsabilidad entre deudores y acreedores.

La realización de la consulta que se propicia no implica de ninguna manera declinar las facultades propias del Congreso de la Nación, claramente expresadas en el artículo 67, inciso 6º de la Constitución Nacional. El procedimiento propuesto constituye una saludable ampliación de los canales democráticos y participativos, a través de los cuales el pueblo puede expresar en forma directa su voluntad y su opinión sobre un tema de trascendental importancia.

Se cuenta además con un positivo y alentador antecedente, que fue la consulta popular sobre el tratado argentino-chileno sobre la demarcación de límites en la zona del canal del Beagle, que obtuvo una respuesta contundente por parte de la ciudadanía, expresada en el alto porcentaje de votantes —si consideramos además que se trataba de una convocatoria de carácter voluntario— y por otro lado, por la madurez evidenciada a través del resultado alcanzado.

Dicha consulta importó además un excelente método para producir el debate, la toma de conciencia y el esclarecimiento acerca de un tema fundamental para el futuro de la nación.

De la misma manera, la consulta que se proyecta implicará también, no sólo un debate nacional sobre el tema de la deuda exterior, sino también el conocimiento público de todos los contratos e instrumentos firmados por el Poder Ejecutivo nacional y de sus implicancias sobre la economía nacional y el futuro del país, como asimismo la discusión amplia y democrática de propuestas alternativas a las exigencias del Fondo Monetario Internacional y de los acreedores externos que permitan compatibilizar el pago de la deuda que finalmente resulte veraz y legítima, con el crecimiento y el bienestar internos.

Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

157

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de veinte mil australes (₳ 20.000) a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) destinado exclusivamente a sufragar los gastos de operatividad de la institución.

Art. 2º — El monto del subsidio se tomará de la partida "Rentas generales" del presupuesto general de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Augusto Conte. — Roberto S. Digón. — Néstor Perl. — Horacio H. Huarte. — Oscar L. Fappiano. — Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, entidad de bien público fundada en 1975 cuando el accionar de la Alianza Anticomunista Argentina (Triple A) presagiaba la ola de terror represivo que vendría sobre nuestra patria, se encuentra en una precaria situación económica como consecuencia de que muchas de las instituciones de solidaridad internacional —sustentadas en principios antidictatoriales— que hasta el presente le prestaban asistencia económica, han considerado pertinente suspender esa ayuda ante la asunción del gobierno constitucional y la consecuente desaparición del hostigamiento represivo sufrido por esta institución durante la dictadura militar.

Este panorama, sumado al hecho de que su misión no ha fenecido por cuanto son muchos los crímenes del ominoso pasado dictatorial que aún se están investigando en su seno y que su labor de control y denuncia de

la violación a los derechos humanos —como su nombre lo indica— es permanente, imponen a la sociedad el deber de asistirle para permitir la consecución del noble objetivo trazado al momento de su conformación.

Su composición pluralista y amplia, su orientación básica inspirada en principios humanistas consustanciados con la democracia y la ardua y eficaz tarea desempeñada durante la dictadura, han convertido a la APDH en un símbolo de la conciencia nacional y en una institución cívica de clara referencia y necesidad para todo el espectro político y social del país imbuido del espíritu de convivencia pacífica y de libertad que caracteriza al genuino ser nacional.

Se hace necesario entonces asegurar su vigencia, como herramienta útil para colaborar en la preservación de las libertades públicas y los derechos ciudadanos. En función de tales razones es que presentamos este proyecto de ley con el propósito de otorgar un subsidio destinado exclusivamente a sufragar los gastos de operatividad de esta prestigiosa entidad.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Augusto Conte. — Roberto S. Digón. — Néstor Perl. — Horacio H. Huarte. — Oscar L. Fappiano. — Hugo D. Piucill.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

158

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustituye los artículos 8º y 9º de la ley 21.161 de la siguiente forma:

Artículo 8º — Créase un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Lomas de Zamora con jurisdicción en los partidos de la provincia de Buenos Aires que a continuación se detallan: Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Avellaneda y Lanús. Estaría dotado de dos secretarías civiles y dos secretarías penales. Los partidos de la provincia de Buenos Aires que a continuación se detallan pasan a depender de la jurisdicción territorial de los juzgados federales de La Plata: Cañuelas, Lobos, General Las Heras y San Vicente.

Artículo 9º — Los juzgados federales de la ciudad de La Plata remitirán al de Lomas de Zamora y el de Lomas de Zamora remitirá a los juzgados federales de la ciudad de La Plata las causas en trámite que les corresponda de acuerdo a la nueva jurisdicción territorial asignada en el artículo anterior, siempre que hubiere conformidad de partes, la que se tendrá por tal si dentro del plazo de cinco días de instalada la nueva jurisdicción territorial no manifestaren su voluntad de continuarlas en el tribunal donde se hallen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lindolfo M. Gargiulo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando que transcurridos diez años de la sanción de la ley 21.161 que creó el Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con dos secretarías civiles y una secretaría penal con jurisdicción sobre los partidos de: Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Cañuelas, San Vicente y General Las Heras.

Se ha podido evaluar el desacierto que significó excluir de la jurisdicción de este juzgado federal a los partidos de Lanús y Avellaneda no obstante encontrarse el primero a sólo doce cuadras de su asiento y el segundo a tres kilómetros; deben concurrir litigantes y profesionales de dichos partidos a la ciudad de La Plata, a sesenta kilómetros de distancia, en busca de competencia federal; con lo que no sólo se atenta contra los principios elementales que deben primar en una administración de justicia: inmediatez, economía y celeridad procesales, sino que además perjudica a sus habitantes por lo más arriba expuesto.

Lindolfo M. Gargiulo.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

159

El Senado y Cámara de Diputados, etc

CAPÍTULO I

Artículo 1º — Establecer, con vigencia a partir del 1º de enero de 1986, el régimen de coparticipación federal de impuestos que fija la presente ley.

Cada una de las partes, la Nación y las provincias, podrán denunciar el presente acuerdo. Para ejercer esta opción la parte que denuncie el convenio deberá hacerlo antes del 30 de septiembre del año siguiente al que se haya efectuado la denuncia.

Art. 2º — Los impuestos nacionales cuya facultad sea concurrente entre la Nación y las provincias y aquellos que se establezcan en función del artículo 67, inciso 2º de la Constitución Nacional, excepto en los montos que ya están incluidos en otros sistemas o regímenes de coparticipación, se distribuirán entre el Estado nacional y los estados provinciales en la siguiente forma:

- Cincuenta y seis con sesenta y seis (56,66 %) por ciento en forma automática al conjunto de provincias;
- Tres por ciento (3 %) en forma automática como aporte al fondo de desarrollo regional;
- Cuarenta con treinta y cuatro centésimos por ciento (40,34 %), en forma automática al Estado nacional.

También se distribuirán en forma y proporción indicadas precedentemente;

- El producido de los impuestos existentes o a crearse que graven la transferencia o el consumo de combustible, incluso el establecido por la ley 17.597, en cuanto la recaudación exceda lo acreditado al fondo de combustibles creado por esa

ley, debiendo mantenerse, como mínimo, la participación relativa del impuesto en la estructura de los precios vigente al 31 de diciembre de 1985;

- La parte de la recaudación de impuestos sobre el comercio exterior necesaria para neutralizar el costo fiscal de los reintegros y reembolsos acordados por el Estado nacional que incidan sobre la recaudación de los demás gravámenes distribuidos por este régimen.

Ar. 3º — La distribución a los estados provinciales del monto asignado al conjunto de ellos se efectuará en base a lo siguiente:

- Una suma fija para cada provincia equivalente, en moneda constante, a lo percibido durante el ejercicio fiscal anterior;
- La diferencia existente entre el monto resultante para el conjunto de provincias en función de lo establecido por el artículo 2º y la suma fijada en el apartado anterior, de acuerdo al siguiente criterio:

- Directamente proporcional a la población: cuarenta por ciento (40 %).
- En proporción per cápita a la brecha de desarrollo entre cada provincia y el área más desarrollada del país, siempre que la provincia no pertenezca a dicha área: treinta por ciento (30 %).
- A las provincias que no tengan una densidad de población superior al promedio del conjunto de provincias y en proporción a la diferencia entre la densidad de población de cada provincia y dicho promedio, treinta por ciento (30 %).

En el supuesto de que el total de los fondos asignados al conjunto de provincias por el artículo 2º no alcancen para cumplimentar lo establecido por el apartado a) de este artículo, la suma faltante será tomada transitoriamente de la parte asignada al Estado nacional y considerada como anticipo de coparticipación y deducido de la parte de las provincias de los futuros excedentes.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del inciso b—2 del artículo 3º, se entiende como brecha de desarrollo de cada provincia a la diferencia porcentual entre su nivel de desarrollo y el correspondiente al área que comprende a la Capital Federal y a la provincia de Buenos Aires. Para la determinación del nivel de desarrollo de cada provincia se aplicará el promedio aritmético simple de los siguientes índices:

- Calidad de la vivienda, según surja del último censo nacional de la vivienda;
- Grado de educación de los recursos humanos, según surja del último censo nacional de población;
- Automóvil por habitante correspondiente al año del último censo nacional de población.

Art. 5º — Para la determinación de los indicadores a que se refieren los artículos 3º y 4º serán de apli-

cación obligatoria las informaciones suministradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o en su defecto las del organismo nacional que determine la Comisión Federal de Impuestos creada por el artículo 11 de la presente ley.

Los guarismos relativos a población, vivienda y educación se referirán a los datos del último censo nacional disponible. En ningún caso se utilizarán datos que resulten de extrapolaciones o períodos posteriores a los del censo nacional más reciente.

Art. 6º — Los porcentajes de distribución entre provincias establecidos conforme a los tres artículos precedentes, una vez aprobados por la Comisión Federal de Impuestos a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, serán comunicados por dicha comisión al Banco de la Nación Argentina. Este banco transferirá diariamente a cada provincia el monto de recaudaciones que le corresponda por aplicación de los porcentajes indicados.

El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

La Comisión Federal de Impuestos instrumentará los mecanismos necesarios para cumplir fielmente lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

CAPÍTULO II

Obligaciones emergentes del régimen de esta ley

Art. 7º — Durante la vigencia de esta ley, la Nación mantendrá el régimen en ella previsto para todos los gravámenes del artículo 1º y para los que en el futuro establezca que en él se hallen incluidos, o conforme a la facultad del artículo 67, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Se excluyen del régimen de esta ley los impuestos nacionales cuyo producido se halle afectado a la realización de las inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, declarados de interés nacional por ley de este Congreso. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia, se incorporarán al sistema de coparticipación de esta ley.

Art. 8º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una participación equivalente al uno con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) del monto recaudado a distribuir, y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de veinte centésimos por ciento (0,20 %) del mismo monto.

Además, la Nación asume, en lo que resulta aplicable, las obligaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 9º, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos.

Art. 9º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas.

- b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales coparticipados por esta ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fueren sus características o denominación, las materias impondibles sujetas a los impuestos nacionales coparticipados, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a impuestos, ambas comprendidas por esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cuquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales.

De la obligación a que se refieren los primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad de automotores, y de sellos, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes:

- I. En lo que respecta a los impuestos sobre los ingresos brutos, deberán ajustarse a las siguientes características básicas:

Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluidas las unipersonales), civiles o comerciales, con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y toda otra actividad habitual, excluidas las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.

Se determinarán sobre la base de los ingresos del período, excluyéndose de la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado —débito fiscal— e impuestos para los fondos Nacional de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren

inscritos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal y el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

—En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes.

—Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones (transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza).

—Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional (puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con este interés o utilidad.

—En materia de transporte interjurisdiccional la imposición se efectuará en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso d).

—En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en Estados con los cuales el país tenga suscrito o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja —a condición de reciprocidad— que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto.

—En materia de combustibles derivados del petróleo con precio oficial de la venta, la imposición no alcanzará a la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el decreto ley 505/58 y sus modificaciones.

—En las etapas posteriores podrá gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta.

—La actividad o rubros complementarios de esta actividad principal —incluidos financiación y ajuste por desvalorización monetaria —estarán sujetos a la alícuota que se contemple para aquélla.

Para la determinación de la base imponible se computarán los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

1. Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el período.
2. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el

régimen de la ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

3. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieren en cada período.

—Los períodos fiscales serán anuales con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, comprenderá períodos mensuales.

—A más tardar, para las operaciones correspondientes al período iniciado a partir del 1-1-80, los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral del 18-8-77 pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción; para ello las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento.

- II. En lo que respecta a los impuestos de sellos recaerán sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados sobre contratos a título onerosos formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sea en lugares de dominio público o privado, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción, que deban cumplimentarse en otra u otras, la Nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición.

- c) Que se obliga a no grávar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuera su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturados. Para el cumplimiento de esa obligación se aplicará lo dispuesto en el segundo o cuarto párrafos del inciso anterior;
- d) Que continuarán aplicando las normas del convenio multilateral del 18-8-77, vigente al 31-12-78 —sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éstas adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos— considerando el impuesto sobre los ingresos brutos derivados del ejercicio de actividades a que se refiere el inciso b) regido por sus disposiciones;
- e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez días corridos de la fecha de la notificación de la decisión que así lo declare;
- f) Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o a las decisiones de la Comisión Federal;
- g) Que se obliga a establecer un sistema de coparticipación de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su jurisdicción, con vigencia a partir del 1-1-86, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática de los fondos.

CAPÍTULO III

De la Comisión Federal de Impuestos

Art. 10. — Ratifícase el funcionamiento de la Comisión Federal de Impuestos la que estará constituida por un representante de la Nación y por un representante de cada provincia adherida. Estos representantes deben ser personas especializadas en la materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente por los supuestos de impedimento de actuación de los titulares.

La Comisión Federal tendrá un Comité Ejecutivo, el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho provincias. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

A los efectos de dictar su propio reglamento la Comisión Federal deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las

normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y duración de los ocho representantes provinciales que integran el Comité Ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya población supere el 10 % de la población del conjunto de provincias.

La Comisión Federal formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

La Comisión Federal efectuará las comunicaciones necesarias al Banco de la Nación Argentina para asegurar el cumplimiento de los artículos 2º y 3º de la presente ley y controlar su oportuna ejecución.

Art. 11. — Las funciones de la Comisión Federal serán las siguientes:

- a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 2º y 3º;
- b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la presente ley, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería General de la Nación y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal, estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la comisión solicite;
- c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de coparticipación;
- d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no, y en su caso en qué medida, a las disposiciones de la presente ley. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquéllos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- e) Adoptar las disposiciones necesarias en orden a lo dispuesto en el artículo 14 para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;
- f) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;
- g) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interprovincial, cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;
- h) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;
- i) Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos y de las reparticiones técnicas nacionales y provinciales respectivas las informacio-

nes a que se refiere el artículo 5º u otras que interesen a su cometido;

- f) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional;

En el reglamento a que se refiere el artículo 10 se podrá delegar el desempeño de alguna de las funciones o facultades en el comité ejecutivo.

Art. 12. — Las decisiones de la Comisión Federal serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada, dentro de los sesenta días corridos de la fecha de notificación respectiva.

Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva, de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que tendrá efectos suspensivos de aquella decisión.

Art. 13. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal deberá comunicar a dicho organismo dentro de los treinta días corridos de la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta días corridos de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión según los términos del artículo 11, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos términos sin haberse procedido en consecuencia, la Comisión Federal dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla los importes que le correspondan sobre el producido del impuesto de coparticipación análogo al tributo impugnado, hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del referido organismo.

CAPÍTULO IV

Derecho de repetición de los contribuyentes

Art. 14. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto a partir de la vigencia de la presente ley sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal.

CAPÍTULO V

Del Fondo de Desarrollo Regional

Art. 15. — Ratifícase el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Regional que se formará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes fijados en el inciso b) del artículo 2º de la presente ley;

b) Con los aportes que efectúe la Nación;

c) Con otros recursos provenientes de fuentes internas o externas;

d) Con el producido de las operaciones realizadas con el fondo.

El objetivo del Fondo de Desarrollo Regional es financiar inversiones en trabajos públicos de interés provincial o regional, destinados a la formación de la infraestructura requerida para el desarrollo del país, incluyendo estudios y proyectos y direcciones técnicas.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones

Art. 16. — Los montos ya distribuidos desde el 1º de enero de 1986 se considerarán como anticipos a cuenta de los que corresponden por aplicación de la presente ley.

Art. 17. — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Art. 18. — Deróganse el artículo 5º de la presente ley —tercer párrafo—; 9º y 10 de la ley 22.293; la ley 22.453; modificando además el artículo 7º de la ley nacional 17.597 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que elevo para que sea estudiado en esta Cámara fue elaborado por los representantes de las provincias con gobiernos justicialistas, luego de la reunión llegada a cabo en San Miguel de Tucumán el 14 de enero de 1986.

El señor gobernador de la provincia del Chaco —doctor Florencio Tenev—, al enviarme el proyecto con todos sus antecedentes y fundamentos —que adjunto—, ha señalado la importancia que tiene el tema para las provincias argentinas “tanto al haber logrado una propuesta válida así como de tratar de romper el centralismo que pretende mantener el gobierno nacional”.

Al hacer mío el proyecto de los gobiernos de las provincias de Catamarca, Chaco, Formosa, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Santiago del Estero, Santa Cruz, Santa Fe, San Luis, Tucumán y Salta, me guía el propósito de que sea estudiado por la Cámara de Diputados de la Nación juntamente con otros proyectos que hubiere sobre el mismo tema, habida cuenta de que la “ley de coparticipación implica un convenio entre la Nación y las provincias, y por ello resulta imprescindible manifestar la posición de una de las partes, esto es los estados provinciales y no la decisión unilateral del gobierno nacional, más aún cuando la situación de la totalidad de las provincias soporta una gravedad que no reconoce precedentes en la historia de la Nación”.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda,

160

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Acuérdase a don Hernán Alfredo Provot, documento nacional de identidad 18.263.647, de 19 años de edad, pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mensual mínimo de jubilación ordinaria —leyes 18.037 y 18.038—, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona con una enfermedad crónica, con sensible limitación del trabajo y con un alto costo de medicación permanente.

Las razones expuestas y la gravedad de la leucemia aguda linfoblástica que padece hacen innecesario abundar en más consideraciones y descuento desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Milivoj Ratkovic.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

161

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Establézcase en todo el ámbito nacional, el derecho a los estudiantes que cursaren niveles primarios, secundarios, terciarios y universitarios, del uso de dos pasajes diarios al cincuenta por ciento (50 %) de su valor, en cualquiera de los medios de locomoción terrestres ya sean privados u oficiales, para desplazamientos urbanos e interurbanos y de larga distancia.

Art. 2º—La autoridad de aplicación determinará en cada caso el período del año durante el cual tendrá vigencia dicha reducción de valor.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oswaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es intención del legislador, a través del proyecto que se somete a la aprobación de la Honorable Cámara, tratar de facilitar e incentivar el deseo de superarse que interiormente todos tenemos; que esto sea un aliciente que complementado con otras medidas conduzca a los jóvenes de nuestro país a instruirse para que entre todos breguemos por el engrandecimiento de nuestra patria.

Si tomamos en cuenta la angustiante situación socio-económica por la que atraviesa nuestro país; los masivos anuncios oficiales de la existencia de más de 1.500.000 analfabetos así como de casi 5.000.000 de semianalfabetos potenciales y el constante esfuerzo que deben realizar todos los estudiantes de mi patria (tanto los que deben desplazarse dentro de las grandes urbes, así como aquellos que deben concurrir a escuelas de campaña o de frontera); reivindicando los derechos por los cuales vienen luchando desde hace larga data y que hizo eclosión durante la "negra noche de los bastones largos" en la ciudad de La Plata, este proyecto queda de por sí fundamentado.

De mi experiencia como concejal, por la ciudad de Rosario, durante el período 1973-76; y conocedor de la fuerte oposición que crea la implementación del medio boleto estudiantil, ya sea por intereses empresariales, políticos o de otra índole, que en su momento impidieron la consecución de este proyecto, es por ello que creo se hace necesario surja una disposición desde el seno de esta Honorable Cámara, con aplicación en todo el territorio nacional y que abarque a todos los niveles del estudiantado, ya sea para desplazamientos urbanos e interurbanos, en todos los medios de locomoción terrestres, privados u oficiales.

Haciéndome eco del sentir de la juventud de mi pueblo que brega por este derecho, sin distinción de sectarismos partidarios o ideológicos y con la firme convicción de que sólo un pueblo ilustrado puede aspirar a un destino de grandeza, es que ruego a los señores legisladores se sirvan aprobar este proyecto, que de por sí solo ya tiene su propio fundamento.

Oswaldo C. Ruiz.

—A las comisiones de Educación y de Transportes.

162

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Créase el Consejo para el Proyecto Nacional, cuya misión fundamental será definir un nuevo modelo de país el que deberá contener los atributos esenciales de la sociedad a la cual se aspira, los medios para alcanzarlo y la distribución social de responsabilidades para hacerlo.

Asimismo podrá realizar todas las tareas complementarias que concurren al logro de la misión fundamental precedentemente enunciada.

Art. 2º—El Consejo para el Proyecto Nacional estará inicialmente integrado por representantes de:

- Partidos políticos legalmente reconocidos a nivel nacional;
- Confederación General del Trabajo;
- Las entidades más representativas a nivel nacional de:

—Asociaciones Profesionales de Empleadores

—Colegios Profesionales

—Mutuales e instituciones deportivas

- d) Universidades nacionales;
- e) Academias nacionales;
- f) Las instituciones que se creen por la presente ley.

Art. 3º — El Consejo para el Proyecto Nacional elaborará su reglamento de funcionamiento, decidirá la incorporación al mismo de nuevos grupos o personalidades relevantes y definirá la relación con los grupos de apoyo creados por la presente ley, así como la representación de los mismos en el Consejo.

Art. 4º — Créase la Comisión Gubernamental de apoyo al Consejo para el Proyecto Nacional, integrada por representantes de los tres poderes del Estado nacional, para entender en las esferas de su competencia en todo lo relativo al cumplimiento de la misión fundamental del Consejo.

Art. 5º — Los tres poderes nacionales, designarán sus representantes ante el Consejo, acordando con el mismo las modalidades de su participación.

Art. 6º — Créase la Comisión Federal de Apoyo al Consejo para el Proyecto Nacional, integrado por representantes de los gobiernos provinciales, para entender en las esferas de su competencia en todo lo relativo al cumplimiento de la misión fundamental del Consejo.

Art. 7º — Invítase a las provincias a adherir al artículo precedente, así como a crear ámbitos que propicien la participación de sus respectivas municipalidades y entidades intermedias en tareas concurrentes a la misión del Consejo.

Art. 8º — Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo serán atendidos por "Rentas generales".

Art. 9º — El Poder Ejecutivo Nacional, en lo que hace a su jurisdicción, reglamentará la presente ley, dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su memorable mensaje al Parlamento argentino del 1º de mayo de 1974, el entonces presidente de la Nación, teniente general Juan D. Perón, luego de explicitar que la Argentina carecía de un modelo de referencia que contuviera: "los atributos de la sociedad a la cual se aspira, los medios para alcanzarlos y una distribución social de responsabilidades"; proclamó la necesidad de un Proyecto Nacional perteneciente al país en su conjunto.

A tal efecto anunció la inminente creación del Consejo para el Proyecto Nacional donde se plasmaría la participación de los distintos grupos sociales y políticos dentro de una democracia pluralista y participativa.

La desaparición física del general Perón, y el posterior derrocamiento del gobierno constitucional impidieron la concreción de este mandato.

ANTECEDENTES

El mecanismo de consejos para procesar participativamente los problemas de la Nación, es una tradición muy cara a los gobiernos justicialistas.

Prueba de ello lo constituyen:

—Consejo Nacional de Post-Guerra (decreto 23.847/44).

—Consejo Económico-Social (decreto 2.098/46).

—Consejo Nacional de Educación Física (decreto 34.817/47).

—Consejo de Coordinación Interministerial y Consejo Federal Coordinador de Planes Provinciales (decreto 28.271/48).

—Consejo Nacional de Racionalización (decreto 5.291/51).

—Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (decreto 9.695/51).

—Consejo Nacional de Investigaciones Estadísticas (decreto 853/52).

—Consejo Nacional Argentino de la Unión Económica Argentina Chilena (decreto 20.469/53).

—Consejo Nacional de Asuntos Técnicos (decreto 14.694/54).

—Consejo Nacional para la Reconstrucción Administrativa (decreto 574/74).

—Consejo Nacional del Deporte (ley 20.655/74).

Con estos valiosísimos antecedentes institucionales, no fue extraño encontrar en la plataforma electoral aprobada por el Congreso Nacional del Partido Justicialista, el 5 de septiembre de 1983, se estableciera en el punto 18 del capítulo III (política institucional): "Organizaremos el consejo para el Proyecto Nacional para definir el perfil de país que queremos construir a través de la determinación concertada de los grandes objetivos nacionales".

Al cumplimiento del propósito enunciado apunta el presente proyecto de ley que se acompaña.

El mismo permitirá movilizar más eficazmente las mejores inteligencias y voluntades argentinas, en aras de la concepción del modelo que la Argentina necesita para dar respuestas creativas y soberanas a las crecientes necesidades y desafíos mundiales, en los albores del siglo XXI.

Estamos persuadidos de que este aporte es perfectamente compatible con la iniciativa del señor presidente Raúl Alfonsín de crear el consejo para la consolidación de la democracia. Mientras éste, coherente con el módulo de acción oficial que ha caracterizado estos dos últimos años, ha convocado a personalidades relevantes de la vida nacional (idem Conadep); el consejo para el Proyecto Nacional apunta a movilizar las instituciones libres del pueblo.

Coherente con nuestra filosofía política, valoramos el debate institucionalizado, en la medida que apuntamos a la consolidación de una comunidad organizada, sujeto histórico político desde donde únicamente va a ser posible el cambio profundo que nuestra Patria viene reclamando.

Por todo ello, señor presidente, solicito el voto favorable de los señores legisladores para la presente iniciativa.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

163

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase la constitución del derecho de superficie con arreglo a las normas de esta ley.

I. Contenido y objeto del derecho

Contenido del derecho

Art. 2º — El derecho de superficie acuerda a su titular (superficiario) o titulares (cosuperficiarios) el derecho de edificar sobre el suelo de inmuebles ajenos o sólo en su espacio aéreo, con o sin apoyo en ellos.

Las mejoras que se encuentren incorporadas al tiempo de la constitución del derecho y las que en su ejercicio se incorporasen después pertenecen al superficiario mientras dure su derecho.

Objeto del derecho

Art. 3º — El derecho de superficie puede tener por objeto todo o parte de un inmueble. En este último caso o cuando el objeto fuese el espacio aéreo o el subsuelo, se especificarán con precisión los límites, áreas o volumen.

Puede tener por objeto más de un inmueble siempre que sean colindantes, pertenezcan a unas mismas personas y se unifiquen las matrículas en el Registro de Propiedad Inmueble.

Puede extenderse a zonas que, aunque no serán objeto de edificación, resulten de utilidad para el uso y goce de ésta; tal utilidad se aprehenderá en sentido amplio, comprensivo del mero recreo o placer.

Personas que pueden constituirlo

Art. 4º — El derecho de superficie sólo puede ser otorgado por el dueño o por la totalidad de los condóminos si se tratase de un condominio.

II. Superficie sobre inmuebles de particulares

Párrafo primero: Superficie

Fuentes

Art. 5º — El derecho de superficie puede constituirse por contrato, por disposiciones de última voluntad y por usucapión.

Capacidad y forma

Art. 6º — Las normas que rigen la capacidad y la forma para la adquisición, transferencia y extinción del dominio de inmuebles serán de aplicación al derecho de superficie.

Usucapión

Art. 7º — Las normas que rigen la adquisición por usucapión del dominio de inmuebles se aplicarán para la adquisición por ese medio del derecho de superficie.

Temporalidad

Art. 8º — El derecho de superficie es temporario. Debe ser constituido por un plazo no inferior a quince años ni superior a cincuenta. Cuando no se hubiese establecido término o la adquisición se produjese por usucapión, se extinguirá a los veinte años de su adquisición.

Folio real. Oponibilidad de las estipulaciones

Art. 9º — La inscripción registral del derecho de superficie y sus mutaciones se practicarán en un folio real distinto del que registre el dominio o condominio dejándose en éstos constancia de su formación.

En el folio real así creado se harán constar las estipulaciones a que se encuentre sometido, las que serán oponibles a terceros.

Transmisibilidad

Art. 10. — El derecho de superficie puede transmitirse por actos entre vivos y por disposiciones de última voluntad.

Constitución de derechos reales

Art. 11. — El superficiario puede constituir derechos reales de uso y goce y de garantía que se extinguirán, salvo subrogación real, al extinguirse su derecho.

Tributos

Art. 12. — El superficiario debe satisfacer los tributos de toda clase que afecten al inmueble, aún aquellos cuyo hecho generador fuese el dominio o condominio. Si el derecho sólo tuviera como objeto parte del inmueble, los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y cualquier otra tributación que se fundase en ese hecho imponible se prorratearán en proporción al área o volumen y al valor de los objetos de los respectivos derechos.

Poderes de disposición del dueño y de los condóminos

Art. 13. — El o los concedentes conservan los poderes de disposición que les acuerda la ley compatibles con la existencia del derecho de superficie.

Extinción

Art. 14. — El derecho de superficie se extingue: por el transcurso del término de su duración; por resolución del título o del derecho; por abandono; por confusión y por falta de ejercicio.

Subrogación real

Art. 15. — Producida la extinción, si alguna indemnización correspondiere al superficiario, los derechos reales por él constituidos tendrán como nuevo objeto, si fuere compatible, lo que en concepto de indemnización le correspondiere.

Si la extinción ocurriere por abandono, confusión o falta de ejercicio, los derechos reales constituidos por el superficiario se mantendrán sin afectar el dominio de modo tal que él o los concedentes serán titulares, al mismo tiempo, de dos derechos sobre el mismo objeto: el dominio imperfecto y el de superficie hasta la extinción de aquellos o la expiración del plazo a que estuviere sometido el último.

Expiración por transcurso del término y abandono: suerte de las mejoras

Art. 16.— Cuando la extinción adviniere por abandono o por vencimiento del término a que el derecho esté sometido las mejoras accederán al dominio o condominio de los concedentes sin derecho a indemnización, salvo estipulación en contrario.

Presunción de abandono

Art. 17.— Si en el término de 3 años contados a partir de la fecha de la inscripción del derecho de superficie no se acometiere edificación alguna, se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, que se ha abandonado el derecho. Los jueces, con audiencia de parte, dispondrán, cuando correspondiere, la cancelación del folio real.

Incumplimiento de la obligación de incorporar mejoras

Art. 18.— Las mejoras que el superficiario se obligare a incorporar al inmueble integrarán su contraprestación por la adquisición del derecho. El incumplimiento de esa obligación autorizará al o los concedentes a declarar resuelto el derecho.

Indemnización en caso de resolución

Art. 19.— En todo caso de resolución si el superficiario hubiese incorporado mejoras tendrá derecho a una indemnización que, en defecto de acuerdo, se fijará judicialmente en la mitad del mayor valor que, en razón de las mejoras, hubiese experimentado el inmueble.

Extinción por confusión

Art. 20.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, 2 ap., tendrá lugar la extinción del derecho de superficie por confusión cuando en una misma persona se reúnan las calidades de concedente y superficiario. La persona en quien se hubiese producido la confusión podrá postergar por un año la extinción del derecho haciendo constar su declaración de voluntad en ese sentido en el registro. Vencido el término, si la situación subsistiera, el derecho de superficie se extinguirá de pleno derecho.

Destrucción de las obras

Art. 21.— El derecho de superficie no se extingue por destrucción de lo edificado, pudiendo el superficiario rehacer lo destruido. En tal caso regirá la norma del artículo 17 y, de todos modos, el ejercicio de la facultad que de esta disposición emerge no extenderá el tiempo de duración legal estipulado por las partes.

Art. 22.— Tanto el superficiario (sobre el dominio o condominio imperfectos) como el o los concedentes (sobre el derecho de superficie) tendrán derecho de adquirirlos si sus titulares deciden la enajenación a título oneroso al mismo precio y en iguales condiciones que el eventual adquirente.

Párrafo segundo: Cosuperficie

Clases

Art. 23.— La concurrencia de dos o más personas en la titularidad del derecho de superficie se llama cosuperficie. Hay dos clases de cosuperficie: la simple y la consorcial, que se designa también como superficie consorcial.

Las reglas legales contenidas en el capítulo II, párrafo 1º de esta ley, se aplican a toda clase de cosuperficie sin perjuicio de las reglas que en adelante se establecen.

Párrafo tercero: Cosuperficie simple

Partes indivisas - Normas de aplicación

Art. 24.— En la cosuperficie simple concurren los cosuperficiarios por partes indivisas; en defecto de estipulación las partes indivisas se considerarán iguales.

Art. 25.— Sin perjuicio de lo establecido en la parte final del artículo 23 la cosuperficie simple estará regida, con las adecuaciones propias de la figura, por las normas del condominio normal.

Párrafo cuarto: Cosuperficie consorcial

Estructura

Art. 26.— Los cosuperficiarios pueden crear la forma consorcial del derecho de superficie. En ella cada uno será superficiario consorcial de una zona o de una unidad edificada y cosuperficiario simple de las que se especifiquen o se adquieran después. La cosuperficie simple, en estos casos, será de indivisión forzosa y sobre ella corresponderá a cada superficiario consorcial una cuota-parte proporcional al valor que se asigne a la zona o unidad edificada de superficie consorcial.

Los derechos y obligaciones sobre la cosuperficie simple son inseparables de los de la superficie consorcial de la que dependerán a modo de pertenencias.

Las zonas o unidades edificadas en superficie consorcial podrán tener en común dos o más personas - pueden ser objeto de enajenación sin requerirse el consentimiento de los restantes superficiarios consorciales.

Normas de aplicación

Art. 26.— Sin perjuicio de lo establecido en la parte final del artículo 23 la superficie consorcial estará regida, con las adecuaciones propias de la figura, por las normas que gobiernan el régimen de la propiedad horizontal.

III. Superficie sobre inmuebles del dominio privado del Estado

Art. 27. — El estado nacional, provincial o municipal o sus organismos podrán constituir derecho de superficie sobre inmuebles de su dominio, incluidos en planes urbanísticos, en favor de personas de existencia visible por un término que no exceda de 40 años.

Indisponibilidad

Art. 28. — El superficiario de estos inmuebles no podrá disponer de su derecho por actos entre vivos ni acordar a terceros el uso y goce de su objeto sin previa conformidad del constituyente.

Onerosidad

Art. 29. — El negocio jurídico de constitución del derecho de superficie será siempre oneroso. El precio que será fijado por el constituyente, se establecerá en un monto determinado o determinable en dinero, pudiendo efectivizarse al contado o en pagos periódicos que se denominarán cánones, teniendo en cuenta el objetivo social de facilitar el acceso a la vivienda. Las reglamentaciones establecerán las pautas que deberán tenerse en cuenta para la fijación del precio y el cumplimiento de esta finalidad. Si se estipulase que el superficiario debe incorporar mejoras en la cosa objeto del derecho, tal obligación se constituirá en parte del precio.

Obligaciones

Art. 30. — El superficiario deberá:

- a) Destinar el bien a vivienda permanente suya y de su núcleo familiar;
- b) Tener ocupación honesta, o, en su defecto, acreditar justa causa de la desocupación;
- c) Cumplir con la obligación de asistencia a los establecimientos educacionales de los menores a su cargo en edad escolar;
- d) Abonar el precio establecido en el negocio jurídico de adquisición del derecho estipulado en el presente título;
- e) Mantener en buen estado de conservación la vivienda, incorporando las mejoras que establezcan las reglamentaciones o estipulen en el acto constitutivo.

Resolución

Art. 31. — La violación de lo establecido en el artículo 28 o el incumplimiento de las cargas que se le imponen en el artículo precedente, facultan al constituyente a demandar la resolución del derecho de superficie. Si el incumplimiento se refiriese al pago del precio, la resolución sólo tendrá lugar si la mora fuera dolosa.

Derecho a la consolidación

Art. 32. — Transcurridos 15 años desde la constitución del derecho de superficie, el superficiario que hubiese cumplido con las cargas establecidas en el artículo 30

adquiere el derecho a que se le transfiera el dominio del inmueble mediante el pago de un precio que será fijado por el constituyente.

No obstante la adquisición del dominio que hiciera el superficiario, las prohibiciones de enajenar por actos entre vivos y las de acordar a terceros el uso y goce de la cosa subsistirán por el plazo de 10 años contados de la fecha de escrituración. La autoridad competente podrá acordar excepciones a estas prohibiciones en casos debidamente justificados y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

Inembargabilidad. Prohibición de constituir derechos reales

Art. 33. — Los inmuebles objeto de este derecho de superficie, aun cuando el superficiario haya consolidado su derecho con arreglo a lo establecido en el artículo 32, serán inembargables en tanto no venza el término fijado en el párrafo segundo del mismo artículo. Sobre ellos no podrán constituirse derechos reales de garantía salvo hipoteca para garantizar el o los créditos que se acuerden para edificar, ampliar la vivienda o adquirir el dominio.

IV. Superficie sobre inmuebles del dominio público del Estado

Art. 34. — El Estado (nacional, provincial o municipal) puede constituir a título oneroso derecho de superficie sobre bienes del dominio público con destino a forestación y explotación racional de los mismos o a grandes obras que, aunque mediante retribución de los usuarios, sean de utilidad pública. El derecho se registrará por las normas precedentes con la salvedad de que el tiempo de su constitución podrá extenderse a 90 años.

Art. 35. — Derógase el artículo 2.614 del Código Civil y, a los fines de la aplicación de la presente ley, toda otra que se le oponga.

Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende.
— Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente (ver Trámite Parlamentario N° 64 del 19 de marzo de 1984, página 914 y siguientes) presenté a esta Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley de planeamiento urbano y acceso a la vivienda que contenía una regulación del derecho de superficie. Limité la incidencia de las normas proyectadas a la superficie constituida sobre bienes del Estado con la finalidad de subvenir las necesidades de vivienda.

Las razones de esas limitaciones fueron explicitadas en los fundamentos: se trataba de evitar una quiebra abrupta en el derecho positivo vigente porque se consideraba que no estaban maduros los tiempos y que una propuesta más ambiciosa podía no ser bien recibida.

Los hechos han demostrado lo contrario. El derecho ha tenido amplia acogida en los medios científicos y jurídicos.

Recientemente, en un foro que reúne a los profesores de Derecho Civil de todas las universidades del país —me refiero a las Décimas Jornadas Nacionales del Derecho Civil realizadas en la ciudad de Corrientes— se ha propiciado la adopción plena del derecho de superficie, es decir, su regulación no sólo para los inmuebles del Estado, sino también de los particulares, y, entre aquéllos, tanto los del dominio privado como los del dominio público.

Todas estas circunstancias, junto a los estudios sobre la materia producidos a partir de aquel proyecto de ley y el aliento recibido desde distintos sectores, me han determinado a proponer una regulación integral del instituto.

I. Derecho de superficie en la Argentina

1. Es claro que la falta de regulación de este derecho real en el código bastaba para no admitir su constitución como tal (arg. artículo 2.502), pero a Vélez no le bastó con eso, lo anatematizó en el artículo 2.614.

El resquicio que dejaba para alguna elaboración el artículo 2.519 (que *ad letteram*, no consagra sino una presunción *turis tantum* de pertenecer al dueño de inmuebles las construcciones que en él se encuentran), fue cerrado al interpretarse que existía una presunción *ture et de ture*.

La excepción del genial Segovia no influyó en la *communis opinio*. Ya se verá que con normas casi idénticas —que Vélez cita en nota— otro fue el resultado en Francia y en Italia.

2. El problema se replanteó con la construcción de los subterráneos. Ante la ley —que obviamente podía modificar el código— la cuestión quedó centrada en la caracterización del derecho que correspondía a las empresas. Jurisprudencialmente se declaró que se trataba del “dominio mismo de la porción del subsuelo” (Cámara Civil Capital Federal en pleno, J.A. XII-665) aunque opiniones autorizadas, como la de Lafaille, habrían preferido su estructuración como servidumbre personal con adecuación del término.

3. Al sancionarse la Ley de Propiedad Horizontal se derogó a los efectos de esa ley, el artículo 2.617. Pero esa mención no tiene mayor importancia y es mayoritaria la doctrina que considera derechos distintos al de propiedad horizontal y al de superficie.

4. Hace pocos años la necesidad de edificar en terrenos de poco frente y linderos a otros ajenos sin construcciones o con construcciones precarias, hizo pensar, como lo hemos dicho, en la posibilidad de avanzar en el espacio aéreo. Los notarios constituyeron así servidumbres que llamaron en forma diversa, predominando la que las designaba como “Servidumbres aéreas”.

La opinión dominante en la doctrina le fue negativa estimándose que se trataba de un derecho real que no podía constituirse según nuestro ordenamiento.

II. Panorama de la legislación foránea

1. Entre las ideas del liberalismo ocupó lugar eminente la recordada libertad del dominio, considerada como uno de los pilares básicos del nuevo régimen económico que a partir de sus ideas se habría de fundar.

Así, pues, se proscribieron las trabas que podían interferir en el ejercicio de ese derecho; se admitieron las imprescindibles o las que no pudieron evitarse y como en ese planeamiento no tenía significación, el derecho de superficie quedó olvidado sufriendo un largo eclipse.

2. Pero se trató de eso, de un mero eclipse. Medrosamente comenzó a asomar a través de la interpretación de las normas de los primeros códigos. Pero, a comienzos del siglo, tuvo ya su lugar en los nuevos cuerpos legales para, casi enseguida, ser objeto de reglamentaciones especiales que le estaban dedicadas o incorporándose a las regulaciones del planeamiento urbano o territorial.

3. En los códigos del siglo pasado resulta de interés lo ocurrido en Francia e Italia. Tanto el Código Napoleón, como el italiano de 1865, establecieron en las normas que cita Vélez Sarsfield en la nota del artículo 2.519 y en otras también explícitas, la vigencia de la regla superficies *solo cedit*. En términos similares al nuestro, esas normas aluden a las “construcciones, plantaciones y obras” que se “presumen” haber sido hechas y “pertenecer” al propietario aunque admitiendo, también como el artículo 2.519, la prueba en contrario. La doctrina y jurisprudencia francesas, magüer las reglas sobre edificación en suelo ajeno (Vid. artículo 555, Código Francés) abrieron el cauce al derecho de superficie con carácter real.

Influyó en Francia además de lo expuesto, sobre todo la pervivencia de costumbres en las zonas urbanas que se traducían en construcciones enlazadas unas con otras mediante avances en suelo ajeno.

En Italia ocurrió lo propio con relación al artículo 448 del Código de 1865 produciéndose un florecimiento doctrinario destinado a desentrañar el contenido del derecho y su ubicación en la sistemática de los derechos reales, lo que conlleva el debate sobre su autonomía o subsunción en otras figuras.

4. — *En los códigos alemán, suizo e italiano de 1942* la figura está prevista. El primero la regula expresamente (1.012 a 1.017) considerándola un gravamen que autoriza al superficiario a “tener una construcción sobre o bajo la superficie de la finca”, derecho que puede transmitirse por actos entre vivos o *mortis causa* (Hedeman, Tratado de Derecho Civil, volumen II, Derechos Reales, página 308). En el código suizo la sistemática fue distinta pues se la condicionó a su suscripción como *servidumbre* transmisible: ese criterio se mantuvo en la reforma a que más adelante nos referiremos. El actual Código Italiano se ocupa especialmente de la superficie (artículos 952/956).

5. — *El movimiento legislativo que arranca a comienzos del siglo* reviste más interés. Con él se intentó asumir legislativamente las perentorias necesidades que se planteaban con el crecimiento urbano producto del desarrollo industrial y de la explosión demográfica. Esta última es un hecho real que se ha intentado e intenta encauzar con medidas de todo orden. Entre esas medidas de alivio del gigantismo urbano —para algunos fenómeno irreversible—, cuenta la regulación adecuada del derecho de superficie; por supuesto que ella puede

contribuir sólo con un grano de arena, pero, cuando el espacio es imprescindible, también importan los granos de arena.

Así lo han hecho ya varios países que innovaron legislativamente para facilitar la constitución del derecho, para construirlo sobre bases más sólidas, para movilizar la tierra pública asegurando su retorno al Estado acabado el término del derecho o, en fin, para disminuir en los particulares interesados la carga financiera que significa la adquisición del dominio.

El primer país que así procedió fue Austria con su ley de 1912, le siguió la Ordenanza Alemana de 1919, "las grandes ciudades alemanas ya a principios de siglo —escribe de los Mozos—, ceden terrenos comunales para constituir derechos de superficie, haciendo un cuidadoso estudio de las cláusulas contractuales para soslayar las deficiencias de la regulación legal y dedicando paralelamente tales concesiones a la construcción de viviendas unifamiliares para evitar la masificación de las construcciones". Con posterioridad se fue integrando un rico derecho urbanístico que desarrolló la ley del 23 de junio de 1960 y culminó con las leyes de 1965 y 1971 no faltando los que piensan, no sin exageración, que el *tipo real fundamental en el seno urbano es el derecho de superficie*.

En Suiza la reforma fue precedida de un laborioso y prolongado estudio de la cuestión hasta que en 1965 se concretó con el mantenimiento de la figura como servidumbre personal que, obviamente tiene caracteres peculiares, entre otros el de su duración, que puede ser 100 años.

En España, sobre la base bien precaria del Código Civil, se admitió el derecho de superficie por la doctrina y la jurisprudencia. Lo prevé la ley y el reglamento hipotecarios, pero hubo de esperarse a la sanción de la Ley del Suelo para enriquecer el acervo jurídico con una especial regulación del derecho de superficie.

III. Utilidad del derecho de superficie

Aunque han quedado esbozadas en párrafos anteriores, vale la pena recoger lo que escriben autores de gran autoridad.

Puig Brutau (Fundamentos de Derecho Civil, III, 507), recuerda a Jones, para quien este derecho es de gran interés por el impulso que adquiere en el siglo XX después de haber estado arrinconado durante el siglo XIX por efecto de la reacción contra todas las formas de la propiedad dividida: "pero cuando el problema de la vivienda se manifestó en forma aguda y la política de fomentar la construcción buscó todos los cauces favorables, se cayó en la cuenta de que la *superficie* representaba una de las mejores fórmulas".

Castán Tobeñas (Derecho Civil Español común y foral. Tomo II, volumen II, página 305) lo califica de "excelente instrumento para atender algunas necesidades jurídicas que no pueden ser satisfechas por otros medios"; en nota cita a Wolf (Derecho de cosas, II, 2) que destaca que su importancia es mayor de lo que pudo pensarse "especialmente por el servicio que presta al problema de la pequeña vivienda. Varias ciudades y algunos estados conceden sistemáticamente solares en superficie a término en lugar de enajenar-

los, lo cual tiene la ventaja de evitar la especulación y terrenos, de facilitar el aumento del valor del suelo en favor de los municipios, hacerle posible ejercer una influencia sobre la manera de construir y procurar a las clases obrera y media la posesión de casas propias"; Redeman (op. y t. cit. página 309) dice que se acredita como "un excelente modo de colonización en distritos urbanos" agregando que su importancia crece cuando el concedente es el Estado.

Pero me parece que cuando de este derecho se habla, refiriéndolo sólo a las viviendas, se minimiza su rol y se retienen las enormes posibilidades que esconde su entraña.

No olvido al hablar así, que entre nosotros Andorno recuerda que la torre de Montparnesse está edificada en base al derecho de superficie y que Fontbona y Guglietti, hace ya tiempo, recordaron que sobre el mismo derecho está construido el palacio de las Naciones Unidas en Ginebra.

Nada de esto puede extrañar porque allí donde, por la magnitud de la obra resulta decisivo el precio del dominio, para impedirlo, el magro costo del terreno —vía superficie—, la posibilita al asegurar una adecuada rentabilidad al inversor. No se olvide que, al cabo del tiempo esas obras pertenecerán al dueño, por la consolidación, asegurándole a su vez, que el aparente sacrificio de hoy estará, al final, ampliamente compensado.

IV. Estructura y característica del régimen proyectado

El proyecto consta de cuatro partes. La primera mira a reglar el objeto y contenido del derecho; la segunda a la superficie constituida sobre bienes de particulares; y la tercera y cuarta a la constituida sobre bienes del dominio público y del dominio privado del Estado, respectivamente.

Sucintamente pasaré revista a las distintas estructuras proyectadas.

1. Caracteres generales

A) Temporalidad

Siguiendo la tendencia universal, el derecho se presenta como temporario. He aceptado, bien que contra mi opinión la opinión de las Jornadas del Derecho Civil estableciendo para la superficie sobre inmuebles de los particulares un término mínimo de 15 años y un máximo de 50.

Mi discrepancia está en cuanto a este último, porque estimo que los grandes emprendimientos pueden requerir, para asegurar la rentabilidad que debe ser adelantada, plazos más amplios. De todos modos me atengo a aquella decisión por la alta autoridad científica de la que ha emanado.

La temporalidad —en cuanto a los bienes del Estado— si bien la he mantenido, lo he hecho distinguiendo entre los bienes del dominio público en que el plazo se extiende a 90 años. El primer término se explica porque entiendo que es suficiente para asegurar la consolidación sin zozobras de la familia del superficiario. El segundo porque las grandes obras —cuya utilización no tiene por qué ser gratuita— y las forestaciones requieren un plazo suficientemente extenso como para despertar interés en la consecución del derecho.

B) Objeto

El proyecto se decide a considerar como objeto del derecho, el inmueble. Es decir, se regla la superficie como un *ius in re aliena* porque considero que la ley no puede quebrar abruptamente el sistema legislativo ni la idiosincrasia doctrinaria nacional con la recepción de formas reales reñidas con aquéllos.

Se admite la posibilidad de que el derecho se constituya sobre más de un inmueble perteneciente al mismo dueño, siempre que sean colindantes y que pueda extenderse a zonas que no sean objeto de construcción pero resulten de utilidad para el uso y goce de lo edificado.

C) Constituyentes

El concedente debe ser dueño del inmueble y, en caso de condominio, deben concurrir todos al otorgamiento. El superficiario —cuando se trata de viviendas sobre bienes de Estado— debe ser persona de existencia visible.

2. Superficie sobre inmuebles de particulares

El proyecto regla separadamente el derecho de superficie cuando su titular es una única persona de la cosuperficie. Esta se distingue en cosuperficie simple y consorcial.

Admite la constitución del derecho por contrato, por disposiciones de última voluntad y por usucapión. La cosuperficie consorcial debe ser constituida por cosuperficiarios simples.

Debe abrirse un folio real especial en el que constarán las estipulaciones a que esté sometido el derecho, que, de ese modo, serán oponibles a terceros.

La transmisibilidad, por actos entre vivos o *mortis causa*, está admitida en el proyecto lo mismo que la existencia de todos los poderes de disposición compatibles con el derecho, tanto de parte del superficiario, como del o de los concedentes.

Se prevén las formas de extinción que cuando ocurre *ante tempus* determina la subsistencia en cabeza del dueño de la superficie si existen derechos reales limitados constituidos por el superficiario. Se procura así no inferir perjuicio a los titulares de esos derechos ni a los dueños, que de pervivir aquellos derechos, resultaría gravado por imposiciones que él no ha consentido.

Se consagra una presunción de abandono del derecho cuando no se ha acometido las obras en el término de 3 años y la posibilidad de resolución cuando no se ejecutan en tiempo propio o la forma estipulada.

Cuando la extinción adviene por expiración del término y por abandono, las mejoras se adjudican al dueño sin compensación salvo estipulación en contrario. No así cuando ocurre *ante tempus* en cuyo caso se prevé una indemnización que se estima adecuada y que tiene en cuenta el mayor valor incorporado al fundo.

Si el derecho se extingue por confusión, se prevé su subsistencia en cabeza del dueño por el término de un año pensando en la posibilidad de una subsiguiente enajenación. Esta solución (artículo 20) y la similar a la que hice referencia precedentemente (artículo 15 *in fine*) tienen alguna analogía con la hipoteca del propietario del derecho alemán.

Me decidí a reglar la cosuperficie haciendo aplicación a la simple del sistema romano de cotitularidades pese a la crítica de que ha sido objeto el sistema de partes indivisas. Parece conveniente hacerlo para no multiplicar los regímenes de concurrencia de titularidades.

En cuanto a lo consorcial, un meditado estudio de la cuestión me ha determinado por caracterizarla debidamente. Aunque guarda un estrecho vínculo de analogía con la propiedad horizontal —que se refleja en la regulación proyectada—, no se confunde con ella por lo que la remisión que hago a sus reglas lo es con la reserva de sus caracteres peculiares. Es que, contrariamente a lo que a veces se ha pensado, no es exacto que esta forma de cosuperficie desemboque inexorablemente en un sistema de propiedad horizontal. No hay que olvidar que se trata de un *ius in re aliena* y que sería injusto y confiscatorio imponer al *dominus* la abdicación de su derecho para posibilitar la constitución del régimen de la ley 15.312. La cosuperficie consorcial como está estructurada en el proyecto respeta la voluntad del o de los concedentes y posibilita la constitución de formas superficiarias de gran utilidad social.

3. Superficie sobre inmuebles del Estado

Como dije, se ha distinguido entre muebles del dominio privado y los del dominio público del Estado. Sobre los primeros me permito remitir a los antecedentes del Proyecto de Ley de Planeamiento a que me he referido. En cuanto a los bienes del dominio público se autoriza la constitución para forestación y grandes obras todo la que, como he dicho, requiere una amplitud en el término superior a lo normal.

No haberlo extendido a ese plazo (90 años) habría tomado inoperante su consagración legislativa porque al no asegurarse una adecuada explotación económica existirán interesados en la adquisición de ese derecho.

D) Derogaciones

Se proyecta la derogación 2.614 del Código Civil y a los fines de la aplicación de esta ley, de toda norma que se le oponga. La razón de la radical derogación del artículo enunciado se encuentra no sólo en su oposición al derecho de superficie sino en su inutilidad. Esa inutilidad es manifiesta atento al régimen de *numerus clausus* adoptado por el artículo 2.502 por lo que según la opinión dominante sólo serviría para posibilitar el establecimiento de censos y rentas por un término no mayor de cinco años lo que no es congruente con la finalidad de estos derechos, circunstancia que se manifiesta en que desde la sanción del Código Civil no se conoce un solo caso de constitución de censos o rentas.

Mantener una norma anacrónica carece de sentido.

Marcelo M. Arbolaza. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Legislación General.

164

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Declárase monumento histórico nacional al edificio de la Biblioteca Popular del Paraná, ubicado en la calle Buenos Aires 256 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Art. 2º—Encomiéndase a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, la conservación y cuidado del inmueble mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel. — Juan F. C. Elizalde. — César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Seguramente serán muy pocos los sitios argentinos que ostenten la calidad de "monumento histórico nacional", y que no estén vinculados a memorables acontecimientos militares o políticos.

Los firmantes de este proyecto queremos exaltar el esfuerzo, casi siempre anónimo de hombres y mujeres argentinos en favor de la cultura y la educación. Seremos breves y concisos. Pretendemos con esta iniciativa que se obtenga el otorgamiento de la calidad de monumento histórico nacional al edificio de la Biblioteca Popular del Paraná, institución que fundada hace ciento trece años, ha estado permanentemente al servicio de la comunidad entrerriana y que, ejemplarmente, ha sido un ámbito desde el cual —y desde siempre—, los argentinos han podido decir su palabra, sin miedos y sin censuras.

Y, esencialmente pretendemos que el país conozca que en una ciudad por entonces pequeña, como era el Paraná de comienzos de siglo, hubo gentes que fueron capaces de hacer su aporte hasta lograr que un 25 de mayo, allá por 1911, se inaugurase el edificio de la biblioteca; exponente magnífico de ese esfuerzo y singular aporte a la cultura y a la belleza estética de la ciudad.

Avalando lo peticionado, a lo largo de los años, es dable destacar que la biblioteca cobijó a grandes de la política y del arte universal. Allí hablaron o actuaron desde Juan Ramón Jiménez, Luis Jiménez de Asúa, Lanza del Vasto, Angel Ossorio y Gallardo, Velazco Ibarra, hasta Margarita Xirgu, Belisario Roldán, Luciano F. Molinas, Luis F. Etchevehere, Eduardo Laurencena, Alfredo L. Palacios, Raúl L. Uranga, Héctor Domingo Maya, Carlos Raúl Contín...

Fue siempre una trinchera pluralista, que no se cerró ni se negó en los momentos más duros. Allí van a estudiar los chicos y a buscar el buen libro mucha gente. Allí concurren los que investigan el pasado buscando un documento. Allí merced al esfuerzo —en parte ayudado por un subsidio que el gobierno democrático de la provincia le acordó por ley especial— de su comisión y de los que ayudan, se hace una obra

trascendente y relevante, que merece ser premiada, al igual que las de tantas otras entidades argentinas.

Hoy ocurrimos ante la Honorable Cámara con esta petición justa y razonable, pues además de lo apuntado, debe tenerse especialmente en cuenta las altas calidades arquitectónicas del hermoso edificio, al que cuesta infinito trabajo y bastante dinero mantener, con una cuota societaria minúscula deliberadamente para que siga siendo popular la biblioteca. Queremos se empiece a destacar el aporte de los argentinos callados a la historia nacional. Queremos que se premie tanto esfuerzo para que haya nuevos ejemplos que exaltar en el futuro.

No es —no podría serlo—, mentalidad lugareña lo que nos mueve a presentar esta iniciativa. Es el conocimiento cabal de lo importante que es esta labor y lo que significa este edificio en la vida de la capital entrerriana.

Debemos —lo reiteramos— empezar a poner en su alto sitio a los héroes ignorados, a los que entregan horas de su escaso tiempo a realizar aportes de esta magnitud para el progreso de los demás. Debemos empezar a condecorar al que es solidario, abnegado y generoso y su tarea no se traduce en estatuas, en nombre de calles o de plazas. Es imposible recordar a tanta gente. Pongamos en la vidriera nacional los resultados de su hacer.

Con estos argumentos, dejamos fundamentado el proyecto que antecede, para declarar monumento histórico nacional a la Biblioteca Popular del Paraná.

Rodolfo M. Parente. — Héctor L. Golpe Montiel. — Juan F. C. Elizalde.

—A la Comisión de Educación.

165

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Refórmase el Código Penal de acuerdo con la siguiente disposición:

TÍTULO VIII

Delitos contra el orden público

CAPÍTULO V

Otros atentados contra el orden público

Artículo 213 ter: La pena será de un mes a diez años de prisión o reclusión para aquellas patotas de dos o más personas que actuando en forma transitoria o permanente y que se constituyan en forma casual o premeditada alterando la tranquilidad pública y la seguridad de las personas atacando a cualquier ciudadano y/o bienes por el solo hecho de hacerlo, sin otra motivación que la de causar la alteración referida.

Para el promotor, organizador o jefe de la patota, el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.

La pena que se imponga será siempre de cumplimiento efectivo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. de la Sota. — Olga E. Riutort de Flores. — Eduardo P. Vaca. — Héctor M. Maya. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las grandes ciudades del país, y especialmente el gran Buenos Aires, de un tiempo a esta parte, vienen sufriendo el accionar desatado de esos engendros antisociales reconocidos como "patotas".

La crónica periodística, la televisión, diariamente nos informan de hechos dramáticos de violencia aplicada a gente del común, a simples habitantes de barrios, a sacrificados trabajadores, a niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes. Y anonada y horroriza la clase de violencia aplicada, porque es aquella que reniega de nuestra condición humana, la que puede describirse como muestrario de salvajismo frenético, la que muestra un desprecio absoluto por la vida.

Un nuevo delito, con toda la virulencia destructora del tejido social, ha hecho su presentación en sociedad: la acción en patota.

Muchos criticamos la acción policial por su falta de contundencia en la prevención y represión de sus cultores. Nos asombramos ante la benignidad de las decisiones judiciales, que tras horas o días de arresto, ponen en libertad a los patoteros. Y nos desesperamos por la extensión y cotidianeidad con que este delito se presenta. Pero confesemos que frente a esta realidad, es nuestra responsabilidad dar leyes penales, como corresponde a una democracia, de consuno con la etapa histórica, es decir actuales y eficaces, antes de que el pueblo, de espaldas a la justicia, actúe con venganza, como múltiples reportajes televisivos realizados a víctimas de la acción patoteril, lo demuestran.

Hasta hace poco el significado del término "patota" no llegaba al grado de maldad que ahora tiene. Para distintos diccionarios eran "cuadrillas que van molestando por las calles..."; "jóvenes callejeros, farristas y bravucones..."; "pandilla de jóvenes callejeros que asaltan a determinadas personas, haciéndoles daños o mofándose de ellas por venganza, antipatía o puro entretenimiento..."; "reunión de gente que se junta para divertirse..."; "conjunto de personas que se unen para perjudicar a otras".

Y para aclarar y definir su noción exacta, diríamos que nuestra patota era sumamente inferior en sus prácticas al *gang* inglés, a las *bandes armées* y a la *association de malfatteurs* francesas, a la *bande* germana, a los *brigantis* italianos y, en el fondo de la historia, a los *conventiculum* reconocidos en el derecho romano, que asolaban campos y ciudades. En nuestro medio, las patotas eran grupos de jóvenes que molestaban de palabra en las esquinas.

Hoy por hoy, la "patota" es otra cosa. A más de la gravísima alteración del orden público que genera, se caracteriza por su formación, que puede ser instan-

tánea o permanente. Y decimos instantánea porque la historia cotidiana nos lo demuestra: un cachetazo, un empujón, entre sujetos que ni se conocen, pone en movimiento una verdadera tromba que termina con coches ferroviarios destruidos o quemados, personas desfiguradas por los golpes, individuos obligados a saltar de vehículos de transporte colectivo de pasajeros en movimiento, seres humanos inocentes, vejados, masacrados con saña y sin piedad.

Y esé hecho, su formación instantánea, sin plan delictivo previo, es una de las principales distinciones con el delito de asociación ilícita, ya reconocido en nuestro Código Penal. Pero al igual que en la figura penal premencionada, lo que pretendemos castigar es un *modus operandi* de acción con consecuencias delictivas, al margen del castigo que corresponda a los patoteros por la comisión de un resultado delictivo. Se trata de un "plus represivo" que juzgamos imprescindible para defender el estado de paz, tranquilidad y convivencia social que toda comunidad organizada requiere. Necesitamos, frente a la agresión, proteger el "bien público" que, según Arturo Orgaz en su diccionario de derecho, "equivale a la salud pública", esto es —explica—, lo que interesa de manera vital a una colectividad o pueblo", donde valoramos en tal encuadre a la paz, la tranquilidad y la convivencia social. El maestro cordobés Ricardo Núñez, en la sabia sencillez de su lenguaje jurídico, nos define el bien protegido: "la tranquilidad pública, esto es, el sosiego espiritual de las personas en general".

Por todo ello, también hemos incluido en la norma penal proyectada el que la pena que se imponga, cualquiera fuera su cuantificación, sea de cumplimiento efectivo. Introducimos así una excepción importante al Título III sobre "Condención Condicional", que tiene por objeto dotar a la sociedad de los instrumentos necesarios para cortar de cuajo la proliferación de un delito que encierra una alta dosis de disolución social. Hay suficientes ejemplos de pueblos que pierden la confianza en el poder público como ordenador de la convivencia y mantenedor de la tranquilidad, y se lanzan a crear en la "justicia privada", creando organizaciones con pretensiones de suplir a un estado débil. Posiblemente, por su fuerza expresiva, lo sucedido en Sicilia en la segunda mitad del siglo XIX, sea el más claro ejemplo de lo que sostenemos.

Y es también por eso que incluimos la figura penal proyectada en el título de los "Delitos contra el orden público" y no en el título de los delitos contra la seguridad pública. Dice Sebastián Soler que "no se trata de defender la seguridad pública misma, sino más bien la opinión de esa seguridad, que, a su vez, en realidad constituye un factor más de refuerzo de aquella". Y Fontán Balestra asegura que "estamos frente a la protección del valor ético-moral de confianza en el mantenimiento del orden jurídico". Este es, Honorable Cámara, nuestro propósito al presentar este proyecto para el que solicitamos el más urgente tratamiento.

Creemos conveniente, asimismo, resumir la ficha técnica de la norma proyectada. Digamos que es una figura penal novedosa, constitutiva de un delito especial, y que el bien jurídico tutelado es la tranquilidad pública, entendida como la paz social necesaria para la

convivencia armónica de una comunidad que quiere preservar el estado de libertad.

La figura consta de tres partes: a) Tomar parte, no interesando el grado de la participación ni la importancia de la acción desarrollada; b) Pluralidad de agentes o sujetos, es decir, dos o más personas con capacidad penal; c) Que ocurra un accionar de consumo contra el sosiego de las personas, atacando a cualquier ciudadano y/o bienes por el solo hecho de hacerlo. Este accionar es imprevisible, con víctimas casuales, y genera miedo colectivo de transitar por la vía pública. Asimismo, este accionar se caracteriza por la supuesta impunidad que otorga a la patota el número de integrantes de la misma.

En cuanto a la materialidad del delito, se castiga un *modus operandi* y se consuma por el solo hecho de tomar parte en una acción en patota, independientemente de los delitos cometidos por ella o por cada miembro individualmente. La tentativa no es configurable, por cuando si no hay acción ofensiva no hay delito. El dolo es genérico, ya que cualquiera puede ser la intencionalidad de una persona para accionar en patota. Como forma calificada se distingue la categoría de promotor, organizador o jefe. En la escala de pena se ha proyectado un extremo menor para que el juez disponga siempre de un instrumento aplicable, aun por leve que fuera el accionar patotero.

En el momento de redactar este proyecto, Honorable Cámara, los diarios nos anuncian que la policía ferroviaria logró detener a los autores de la patota que mató a golpes a la maestra Mirta Graciela Vega, de 25 años de edad. La ferocidad empleada en el hecho, similar a múltiples casos anteriores, nos permite sostener el alto grado de peligrosidad que han adquirido los integrantes de las ya comunes patotas, entendida ésta —según Garófalo— como “la perversidad activa y constante del delincuente y la cantidad posible de daño que hay que temer de su parte”. Por otra parte, un matutino de circulación nacional, el 1º de febrero, al relatar el caso citado, nos habla del “pánico que el accionar de las patotas despierta entre los humildes pobladores que generalmente temen a la venganza”.

No podemos dejar de dar respuesta legal a una realidad que nos hiere diariamente, y por ello ponemos a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de ley, que crea el artículo 213 ter del Código Penal al incluir en el título VIII, capítulo V, de dicho cuerpo legal, redactado como se enuncia a continuación:

José M. de la Sota. — Olga E. Riutort de Flores. — Eduardo P. Vaca. — Oscar S. Lamberto. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Legislación Penal.

166

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 258 del Código de Procedimientos en materia penal para la justicia federal y los tribunales ordinarios de la Capital y territorios nacionales en la siguiente forma:

Artículo 258. — Se permitirá al incomunicado el uso de libros, recado de escribir y demás objetos

que pidiere, con tal que no puedan servir de medio para eludir la incomunicación o para atentar contra su vida.

Estos objetos no se entregarán al incomunicado sin previa autorización del juez o funcionario que haya decretado su incomunicación.

Se le permitirá igualmente la ejecución de aquellos actos civiles urgentes, que no admitan dilación y que no perjudiquen la responsabilidad civil ni los propósitos del sumario. También podrá comunicarse con su defensor inmediatamente antes de que se reciba declaración indagatoria. El juez apreciará en cada caso, sin recurso alguno, si ha de conceder o no la autorización que se le pida.

Art 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incomunicación de detenidos es una medida de coerción personal, de neto carácter inquisitivo, que agrava sensiblemente las condiciones de cumplimiento del encarcelamiento procesal al privar al imputado, aun antes de su formal legitimación pasiva, de toda posibilidad de comunicarse con terceros. Su fundamento dentro de nuestro universo jurídico no puede ser otro que el de evitar que el imputado se ponga de acuerdo con sus cómplices o ponga trabas a la investigación o de cualquier otra manera —por ejemplo: amedrentando a los testigos— perturbe la reconstrucción histórica de los hechos, que es uno de los objetivos propios del proceso penal.

Porque ha sido tradicional que no se la concibiese de esa manera, sino como un medio para imposibilitar que el consejo profesional pudiese evitar una apresurada confesión, la incomunicación de detenidos fue, con razón, apasionadamente combatida por nuestro pensamiento jurídico demoliberal que vio en ella una medida atentaria de los derechos personales y del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio. Así se expresaron tanto Tomás Jofré en su tradicional *Manual* (tomo II, página 27), como Máximo Castro en su no menos difundido *Curso* (tomo II, página 37 y siguientes) y mucho más moderadamente, Ricardo Núñez (*vid* “Semanao Jurídico”, Córdoba, 31 de julio de 1979) que con razón ha señalado que la finalidad de la incomunicación “no involucra por cierto el derecho del juez de privar al incomunicado de la asistencia defensiva legalmente admisible respecto del que conserva su derecho de comunicación” agregando que el imputado no tiene ninguna obligación de colaborar con el descubrimiento de la verdad y menos aún, de declarar en tal sentido, por lo que no puede prohibirse que el defensor lo ilustre sobre tales circunstancias, determinando con su consejo que aquél se niegue a declarar o, si opta por hacerlo, prefiera no confesar su participación en el delito.

Esta posición que ha encontrado sólido respaldo en el XI Congreso Nacional de Derecho Procesal (La Plata, 1981) que concretamente se expidió en el sentido de que “la incomunicación no tiene por finalidad restrin-

gir el derecho a la asistencia técnica, debiendo permitirse la comunicación del imputado con su defensor antes de la declaración indagatoria" es derecho positivo en varias provincias argentinas. Córdoba, en efecto, lo ha consagrado recientemente por ley 7.139 sancionada el 18 de octubre de 1984 y Neuquén lo tiene establecido desde hace más de una década por ley 788 (ALJA 1974-A, 634) modificatoria del artículo 9º de su respectivo código.

La novedad que se presenta no deja de consultar las exigencias de la defensa social, pues el derecho a la libre comunicación con el defensor quedará subordinado al prudente arbitrio del juez que podrá denegarlo cuando, por ejemplo, la intervención de la asistencia letrada haga presumir fundadamente que podrá perjudicar la averiguación de la verdad para la justa realización de la ley penal sustantiva.

No obstante que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra abocado a la reforma integral de la ley procesal penal, la impostergable y más que urgente necesidad de adecuar el régimen de la incomunicación de detenidos a las precisas directivas constitucionales indica la conveniencia de dar tratamiento prorrogatorio e independiente a la cuestión que aquí se examina.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Legislación Penal.

167

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Aero Club Gálvez, de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, un subsidio no reintegrable de ₳ 1.000 (mil australes).

Art. 2º — El presente subsidio se destinará a la adquisición de un equipo VHF base-tierra, o para instalar en un avión destinado a escuela de pilotos.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica de la aviación civil en nuestro país tiene una larga historia preñada de hechos que van desde la permanente actitud de servicio a la sociedad hasta el protagonismo histórico de sus pilotos en el conflicto armado de las islas Malvinas.

En el caso que nos ocupa, el Aero Club Gálvez, es importante destacar la gran función comunitaria que esta institución cumple y que le permitiera ganarse un fundado prestigio. Entre otras actividades debemos citar: taxi aéreo a localidades que así tienen acceso a un medio de transporte rápido y eficiente, colaboración en emergencias de todo tipo, avión-ambulancia, escuela de pilotos, etcétera.

También debemos destacar las importantes instalaciones que posee para el desarrollo de sus actividades y que comprenden: sala de pilotos, sala de espera, bar, sanitarios y dos pistas de tierra compactada señalizadas en toda su extensión según la Fuerza Aérea Argentina. Todas estas instalaciones fueron construidas con el aporte financiero de sus propios asociados.

La compra de este equipo VHF traerá como consecuencia una mayor seguridad en los vuelos y operaciones de aterrizaje y despegue, así como también una mayor operatividad de las pistas del Aero Club Gálvez, y dado que esta institución no está en condiciones de solventarla es que creemos necesario que el Estado nacional acuda en auxilio de la misma.

Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

168

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a la Escuela Nº 68 del distrito escolar Quilmes, de australes veinte mil (₳ 20.000) destinado a trabajos de refacción en el edificio e instalación de luz.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 68 del distrito escolar Quilmes se encuentra ubicada en la calle 819 número 921, barrio José Hernández, en la zona de Quilmes Oeste, y cuenta con 500 alumnos. Se trata de un barrio obrero periférico, próximo a un arroyo, que se viera afectado por las últimas inundaciones.

El establecimiento escolar está constituido por aulas precarias, de muy poca capacidad, por lo cual se requiere la construcción de un nuevo edificio, que permita realizar la tarea docente por lo menos con dignidad.

Mientras, los alumnos concurren a la escuela y muchos de ellos comen en ella, expuestos a serios riesgos que provienen fundamentalmente de la instalación de luz, que fue afectada por la última inundación, cuando la escuela fue cubierta por un metro de agua.

Por tal razón creemos imprescindible este subsidio que permite ejecutar las obras mínimas, para dar mayor seguridad a docentes y educandos, acudiendo a este recurso extraordinario, por las excepcionales características del caso a proteger.

Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

169

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos despachará, eximiendo de pago del franqueo, las encomiendas, bultos y envíos, conteniendo objetos diversos, dirigidos a las escuelas primarias de todo el país o a sus asociaciones cooperadoras, y cuyo contenido tenga el carácter de donación a favor de los destinatarios.

Art. 2º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que traigo a la consideración de la Honorable Cámara tiende a facilitar el envío de ropas, alimentos, libros, revistas, útiles y otros objetos a las escuelas primarias del país que no se encuentran debidamente atendidas por las autoridades escolares.

Al eximir del franqueo los envíos postales se alienta a instituciones o a particulares que prestan desinteresadamente su preciosa ayuda a las escuelitas de nuestro país.

No son pocas las beneméritas instituciones o particulares que se ven impedidos o limitados de efectuar donaciones por lo oneroso que resulta afrontar los gastos de franqueo.

Las cifras son elocuentes.

Por ejemplo, menciono entre otras instituciones al Consejo Nacional de las Mujeres de la República Argentina, que hace más de dos décadas atiende la rama "Madrinas de lectura", teniendo bajo su tutela espiritual cerca de 35.000 niños de las escuelas humildes del interior del país, enviándoles libros, revistas, cuadernos y también ropas y golosinas. Ese consejo estima, exhibiendo los elementos de juicio correspondientes, que el franqueo de las encomiendas representa un 20 % de la suma invertida en el envío de libros, cuadernos, lápices, ropas, alimentos, etcétera, gastos que, es obvio, disminuyen las posibilidades de efectuar donaciones o aportes mayores.

En el caso de los particulares la situación es más lamentable. En una emocionada carta de lectores publicada en un matutino la firmante refiere sus envíos, con la colaboración de parientes y amigos a una escuelita de provincia, de leche en polvo, medicamentos, útiles escolares y golosinas. Pero expresa su tristeza de no poder remitir cajas de ropas, leche en polvo y de una gran cantidad de libros, porque las tarifas que deben pagar para que esas cajas lleguen a su destino son realmente imposibles de afrontar. El envío de media docena de cajas puede requerir una erogación de 40 o 50 australes.

Y bien, no creo necesario abundar en otras consideraciones por evidentes y confío en que la Honorable Cámara dará sanción a mi proyecto.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.

170

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Desarrollo Regional, cuya misión fundamental será:

a) Estructurar un nuevo modelo de desarrollo regional acorde con las exigencias sustanciales de nuestro sistema federal y firmemente orientado a consolidar un crecimiento económico armónico, integrado y autosostenido, como base para la elevación del nivel social y cultural de nuestro pueblo.

b) Definir un esquema racional y concertado de delimitación regional, el que deberá ser tenido especialmente en cuenta en la sanción o reglamentación de:

—Regímenes de promoción industrial.

—Políticas de inversión pública.

—Radicación de grandes obras de infraestructura.

—Orientación de inversiones privadas nacionales o extranjeras.

—Beneficios laborales o previsionales en concepto de zona desfavorable.

c) Proponer las reformas jurídico-institucionales necesarias para superar los actuales desequilibrios estructurales, y en función del nuevo modelo de desarrollo.

d) Asesorar en todo lo referente al desarrollo regional, al gobierno federal y a los Gobiernos provinciales.

El Consejo Federal de Desarrollo Regional podrá, a su vez, formar comisiones y realizar todas las gestiones inherentes a la misión fundamental antes señalada.

Art. 2º — El Consejo Federal de Desarrollo Regional estará integrado por un representante del gobierno nacional, un representante por el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y un representante por cada una de las provincias.

Art. 3º — Invítase a los estados provinciales a adherirse a los términos de la presente ley.

Art. 4º — El Consejo Federal de Desarrollo Regional tendrá a su cargo la administración del Fondo de Desarrollo Regional (FDR), el que estará formado con los siguientes recursos:

a) 3 % del monto total recaudado en concepto de impuestos nacionales, sin excepción alguna;

b) Con los aportes que efectúe la Nación;

c) Con otros recursos provenientes de fuentes internas o externas;

d) Con el producido de las operaciones realizadas por el fondo.

Art. 5º — El objetivo del Fondo de Desarrollo Regional es el de financiar inversiones en trabajos públicos de interés provincial o regional destinados a la formación de la infraestructura requerida para el desarrollo del país, incluyendo estudios y proyectos.

Art. 6º — El Consejo creado por artículo primero deberá elaborar el sistema operativo y régimen de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Regional.

Art. 7º — Hasta tanto el Consejo apruebe el sistema operativo y régimen de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Regional, los fondos a que hace referencia el artículo 4º serán depositados en el Banco de la Nación, en una cuenta abierta especialmente al efecto.

Art. 8º — El presente régimen legal no afectará la concreción de las obras aprobadas e iniciadas con financiación del FDR, durante la vigencia de ley 20.221/73. Para la financiación de las obras nuevas deberán tenerse en cuenta los planes y prioridades que fije el Consejo Federal de Desarrollo Regional.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el inicio de la actividad parlamentaria, uno de los ejes sobre los cuales hemos concentrado nuestros mayores esfuerzos ha sido precisamente el del federalismo.

Hacia la estructuración de un federalismo real y no puramente formal se han orientado iniciativas tales como:

1º — Solicitud al Poder Ejecutivo de la Nación para que se consulte a los señores gobernadores de provincia acerca de las designaciones de funcionarios nacionales en reparticiones estatales ubicadas en su territorio.

Entendíamos así estar reivindicando un derecho de raigambre constitucional consagrado en el artículo 110 (expediente 765-D.-83).

2º — Declarar de interés nacional el traslado al interior del país de empresas del Estado y organismos descentralizados, y formación de una comisión bicameral que se aboque al estudio del tema (expediente 901-D.-83).

3º — Disponer la participación de los estados provinciales en la conducción de las empresas del Estado y organismos descentralizados. A la vez que una regionalización de sus directorios (expediente 902-D.-83).

4º — Inclusión de la provincia de La Pampa en el marco de la región patagónica, a todos los efectos legales y promocionales (expediente 1.437-D.-83).

5º — Propiciar los mecanismos jurídicos políticos a fin de promover una concertación federal entre las provincias condóminas de la cuenca Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó (expediente 3.154-D.-84).

A este paquete de proyectos se suma ahora la presente iniciativa legal, en cuya sistemática nos permitimos advertir dos partes fundamentales. La primera orientada a la creación del Consejo Federal de Desarrollo Provincial y la segunda, un nuevo régimen para el Fondo de Desarrollo Regional, desaparecido ante el vacío legal producto de la pérdida de vigencia de la ley-convenio de coparticipación federal.

Consejo Federal de Desarrollo Regional

La planificación como técnica de la acción política se orienta básicamente a optimizar las realizaciones gubernamentales en todas las áreas.

Más concretamente, la planificación regional, en el marco de un nuevo proyecto nacional, exige de un sistema federal de planificación sobre la base de la concertación y la participación.

Planificación concertada y participación popular se constituyen en supuestos inexorables en esta etapa de reconstrucción de la República sobre la base de un federalismo solidario y efectivo.

La misión que se le atribuye al consejo pueda tal vez sintetizarse diciendo que será eficaz en la medida en que logre demoler un esquema de concentración que, al par que ha deformado la estructura de la Nación, ha servido para consolidar un esquema de dependencia.

Debo señalar además que este proyecto recoge la iniciativa que en este sentido surgiera en el seno de las deliberaciones de las II Jornadas de Comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Provincias Justicialistas, reunidas en La Pampa en el mes de mayo de 1985.

En ese encuentro se aprobó la ponencia de: "...1) En materia de regionalización, propiciar la creación de un Consejo Federal de Desarrollo Regional que entienda en la determinación, programación, conducción, ejecución y control de las políticas relativas a cada una de las economías regionales".

Luego de auspiciar una integración igualitaria entre el gobierno federal y los estados provinciales, se señalaban como sus objetivos: "...a) Lograr una adecuada regionalización sobre la base de una definición de regiones geoeconómicas de características comunes, y b) Esta nueva regionalización deberá garantizar el desarrollo armónico e integral de todas las provincias en un marco de auténtico federalismo como único camino válido para el crecimiento económico de nuestro país".

Fondo de Desarrollo Regional

Este fondo tiene su antecedente en el denominado Fondo de Integración Territorial, creado por el artículo 1º de la ley de facto 17.678, del 12 de marzo de 1968.

Su finalidad fue "financiar inversiones en trabajos públicos de interés provincial destinados a crear la infraestructura requerida por el desarrollo del país".

Al sancionarse la ley-convenio 20.221 de coparticipación de impuestos nacionales, por artículo 16 de esta norma se crea el Fondo de Desarrollo Regional, con idéntica finalidad del anterior pero con una disponibilidad de fondos totalmente distinta.

No obstante, en ambos casos la administración de los recursos tanto en el Fondo de Integración Territorial como en el Fondo de Desarrollo Regional estuvo a cargo del Ministerio del Interior.

Al caducar su vigencia la ley de coparticipación federal, desaparece automáticamente este Fondo de Inversiones para Obras Públicas y con él un instrumento indispensable del federalismo económico.

Para cubrir este bache legislativo vengo a proponer, junto con la creación del Consejo Federal de Desarrollo Regional, un nuevo régimen de administración para el Fondo de Desarrollo Regional, respetando la composición de recursos que preveía la precitada ley-convenio.

Es incompatible con el federalismo sustancial que propiciamos que recursos provenientes de las riquezas provinciales sean manejados por el gobierno central sin su participación.

Independientemente de quien ocupa hoy la cartera del Interior, al momento de realizar las provisiones legislativas hacia el futuro es nuestra obligación perfeccionar los mecanismos institucionales estructurando las garantías necesarias para evitar un manejo discrecional y carente de ecuanimidad.

Sólo la participación de los propios interesados en el control de los fondos asegura su distribución equitativa y desvinculada de la capacidad de presión de los estados —que con el proyecto tienen representación igualitaria— o del favoritismo, producto de simpatías político-partidarias.

Al mismo tiempo aseguramos la eficacia del Consejo, el que no sólo tendrá a su cargo la tarea de planificar sino de incidir directamente en la orientación de los recursos y las inversiones, conforme a las prioridades que deriven de la nueva matriz de desarrollo nacional que alcance a perfilar.

Por las consideraciones que anteceden y las que oportunamente daré al momento de su consideración en el recinto, requiero la aprobación de este proyecto de ley.

Miguel J. Serralta

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda.

171

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Constitúyese la Comisión Oficial de Estudio y Elaboración del Nuevo Derecho Social Argentino.

La misma se integrará con representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y tendrá como misión: sentar las bases filosóficas, políticas, jurídicas e institucionales del Derecho Social Argentino.

Art. 2º — La comisión oficial estará compuesta de doce miembros, y de acuerdo a la siguiente distribución: tres representantes del Poder Ejecutivo, tres representantes del Poder Judicial, tres representantes de la Cámara de Diputados y tres representantes de la Cámara de Senadores.

Dicha comisión oficial deberá cumplir su cometido en un lapso de seis meses desde su constitución.

Art. 3º — La comisión oficial contará con el asesoramiento científico de un comité de juristas de reconocido prestigio y honestidad intelectual.

Este comité de expertos, además de evacuar todas las consultas que le sean formuladas por la comisión oficial, tendrá a su cargo la tarea de:

- 1º Proponer las eventuales reformas constitucionales, a fin de encuadrar el Nuevo Derecho Social en el marco de nuestra Carta Magna.
- 2º Sentar las bases de una futura codificación del Derecho Social.
- 3º Proponer, como etapa previa a una codificación definitiva del Derecho Social, una recopilación de leyes de contenido social.

Art. 4º — Convocar a la Confederación General del Trabajo (CGT), y a todas las entidades intermedias que por su misión y representatividad puedan quedar in-

volucradas en el marco normativo y teleológico del Derecho Social; a sumar su aporte creativo a la tarea de la comisión oficial, del artículo 1º.

Art. 5º — La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta días de promulgada la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta. — Julio C. Corzo. — Roberto J. García. — Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La idea del Derecho Social es una de las manifestaciones más trascendentes de la vida jurídica contemporánea, ha señalado Georges Gurvitch, en su trabajo *L'idée du Droit Social*.

Esta disciplina que tiene como fundamento la realidad social, y más concretamente en una apreciación valorativa de esa realidad social, nació como freno y contención de los excesos del individualismo capitalista.

Tiene dicho Eduardo Stafforini que los derechos de los trabajadores no suponen exclusivamente obligaciones de los empleadores, sino, principalmente, obligaciones de la sociedad que se traducen en funciones que debe cumplir el Estado. Consecuentemente con ello se va configurando paulatinamente la función social de la propiedad, el capital y la empresa.

Es en este marco de transformación social que vamos asistiendo a un desplazamiento de la relación individual entre empleadores y trabajadores, a un ordenamiento colectivo de las fuerzas de la producción.

Así los recursos de la legislación laboral no son ya suficientes para asegurar condiciones dignas y justas de vida y de trabajo.

En esta responsabilidad común de estructurar un ordenamiento social justo, capaz de trascender este sistema económico social perimido por la evolución histórica e intrínsecamente inequitativa, corresponde ir generando una transformación jurídica acorde con aquellas exigencias.

La Constitución de 1949 había dado un paso decisivo hacia una verdadera revolución jurídica al conferirle al Congreso la atribución de dictar un Código de Derecho Social.

Los constituyentes de 1957 coartan esta posibilidad derogando esta facultad legisferante, cuya finalidad primordial era contribuir a la organización de la sociedad, de acuerdo con los nuevos principios de la justicia social.

Es frecuente señalar que el jurista debe extraer las tendencias e impulsos del movimiento social si no quiere convertirse en instrumento de perturbación.

“La crisis actual de la civilización —ha dicho Paul Durand— proviene de que las formas de organización de la vida económica y social no han seguido sino con un retardo considerable la evolución aportada por los técnicos de las condiciones de la vida social” (Paul Durand, *Droit Social*, París, 1949).

Es posible que dentro de una rigurosa terminología, la denominación de derecho social ofrezca algunas observaciones, pero estamos persuadidos que debemos superar el plano de la especulación técnica y auscultar las imposiciones de la realidad social.

Por otra parte, ese calificado precedente institucional que fue la Constitución de 1949 decidió denominar como derecho social, al código sobre la materia.

Tengamos presente que las mismas observaciones se hicieron cuando se habló de justicia social, reparando que toda justicia es social, e impugnando su carácter autónomo de la tripartición aristotélico-tomista.

Y vale la pena el paralelo, ya que el derecho social tiene la función trascendente de ser el derecho de la justicia social y la expresión jurídica de la política social.

O como dice Radbruch: "Aparece como el derecho del hombre sujeto a vínculos sociales, distinguiendo a los poderosos de los débiles y estableciendo trabas a los primeros y derechos y protección a los segundos" (*Filosofía del derecho*, Radbruch, Gustavo).

Finalmente, señor presidente, me permito citar al constitucionalista Arturo Enrique Sampay, miembro informante en la Convención Constituyente de 1949, quien al fundamentar la necesidad de un Código de Derecho Social, señaló "el derecho social comprende al derecho del trabajo, pero lo rebasa, involucrando al conjunto de normas que tienden a resolver la llamada cuestión social y proteger los económicamente más débiles mediante un orden jurídico inderogable en su contra".

Por las consideraciones expuestas, y como contribución a la Argentina moderna de la que tanto hablamos, solicito para esta iniciativa el voto favorable de los señores legisladores.

Miguel J. Serralta. — Julio C. Corzo. —
Roberto J. García. — Luis M. Macaya.

—A las comisiones de Legislación General y
de Legislación del Trabajo.

172

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 6º de la ley 20.771 como párrafo final el que sigue:

Sin embargo la tenencia se juzgará como penalmente atípica cuando estando destinada al consumo personal, lo sea en cantidades insignificantes o exiguas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Descriminalización de la tenencia mínima de drogas para consumo personal

"La tenencia de drogas para uso personal, puede constituirse en delito o no según el juez que dicte la sentencia", denunciaba hace muy poco un editorial de un diario de esta ciudad que ponía además el acento en "la necesidad de evitar disparidades tan flagrantes en la aplicación de la ley" y en lo difícil que resulta comprender cómo un mismo hecho, la tenencia de drogas,

"puede provocar fallos tan diversos como los que emiten los jueces" (*vid* editorial de "La Nación", tenencia de drogas en el ejemplar del 2 de noviembre pasado).

El tema en cuestión tiene que ver con la interpretación judicial acordada al artículo 6º de la ley 20.771, por cuya virtud es reprimido "con prisión de uno a seis años y multa de sesenta a tres mil pesos argentinos el que tuviere en su poder estupefacientes, aunque estuvieran destinados a uso personal".

Es que, en efecto, al no haber limitado de manera literal la norma de que se trata —a diferencia de lo que en su hora proyectó Sebastián Soler o concretó alguna legislación comparada de avanzada— las fronteras o límites de la tenencia de aquellas sustancias a que se refiere su preceptiva, ha dado pie con ello a que en una hermenéutica más que formal y totalmente divorciada del concepto de bien jurídico, sin cuya lesión resulta hoy día inconcebible la noción de delito (Conf. Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal*, Temis-Ilanud, 1984, página 9), se reputa típica cualquier tenencia de sustancias legalmente definidas como enervantes por quien pretendiera consumirlas aunque por su exigüidad carezcan propiamente de aptitud toxicomanígena y por tanto sean inhábiles para poner en peligro la salud pública.

El estado de la jurisprudencia aunque acusa una predominante posición desincriminante, mantiene sin embargo decisiones que continúan afiliadas a la tesis extrema (véase Navarro, *Los estupefacientes*, Pensamiento Jurídico Editora, 1985, página 57), sin que la discrepancia pueda ser solucionada por vía del llamado recurso de inaplicabilidad de ley. La Cámara del Crimen, en efecto, ha considerado que el tema es ajeno al ámbito propio de la casación (véase *Fallos plenarios*, tomo III, página 550) que en el ámbito nacional es la única forma de unificar decisiones jurisprudenciales contradictorias o divergentes.

Parece preciso, pues, poner fin a esta situación de notoria injusticia, ostensiblemente lesiva de la garantía de la igualdad constitucionalmente resguardada, por vía legislativa, ya que no puede aceptarse —como discurría el editorial más arriba recordado— que un mismo hecho sea o no considerado como delito según el oficio judicial que deba juzgarlo.

Por tal razón se propicia el agregado de un párrafo final al sexto artículo de la Ley de Estupefacientes que prevea la situación a que se ha hecho referencia. Se trata entonces de consagrar legislativamente la falta de adecuación típica de aquellas situaciones de tenencia que por su escasa magnitud y por el destino a que se encuentren afectadas carezcan de entidad para poner en peligro el bien jurídico que el respectivo estatuto legal procura resguardar mediante la acción disuasiva de la conminación penal.

La solución que se propugna, por otra parte, además de resguardar el ámbito de privacidad que consagra el artículo 19 constitucional es respetuosa de una realidad insoslayable: el usuario de estupefacientes es, esencialmente un enfermo y no un delincuente (véase *Estudio interdisciplinario de la droga*, en "Gaceta Médica de Bilbao", volumen 24, número 5, septiembre de 1974, especial, página 82 y siguientes), por cuya virtud hoy sostiene la mejor cultura jurídica universal que "no se

debe incriminar el uso (ni ciertos casos de abuso) privado de drogas" (Beristain, S. J., en *Estudios...*, cita, página 109). Así se ha expresado nuestra mejor doctrina constitucional (*vid* Bidart Campos, *La tenencia no delictuosa de estupefacientes*, en "El Derecho", tomo 113, página 607) y el pensamiento penal más caracterizado (Conf. Laje Anaya, *Estupefacientes y apariencia de estupefacientes*, "Jurisprudencia Argentina", 1982 - IV, página 4), lo que parece bastante natural porque desentender la noción de tenencia típica del concepto de puesta en peligro del pertinente bien jurídico comporta aceptar lo inaceptable: que es delito la simple desobediencia de la ley penal, aunque no se refleje en la afectación del interés que esa misma ley pretende resguardar (véase Aguirre Obarrio, *Preludio al bien jurídico*, en "Lecciones y Ensayos", segunda época, diciembre de 1981, número 1, páginas 17 y siguientes).

La reforma que se proyecta comportará, de ser convertida en ley, un paso más en la democratización de nuestro derecho penal de reconocida filiación liberal.

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Legislación Penal.

173

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Llámese a concurso nacional, a designar con el nombre de "Fechas Patrias Argentinas - Honorable Congreso de la Nación Argentina", para premiar libros de consulta de historia argentina, de los denominados "efemérides nacionales", "fechas patrias" o "recordatorio de fechas nacionales".

Art. 2º — Deberá tratar dicho libro, cronológicamente, del 1º de enero al 31 de diciembre, los más importantes acontecimientos históricos que constituyen la esencia de la nacionalidad, desde sus albores con el descubrimiento y conquista, la vida de la colonia, luego del Virreinato, hasta nuestros días. También deberá contener referencias explícitas a los días instituidos, por legislación o costumbres de la sociedad argentina, como ser del Himno, de la Bandera, de la Soberanía, de la Raza, de la Madre, del Maestro, del Agro, de la Industria, del Arbol, del Camino, etcétera. Es decir, a esos días que recuerdan acontecimientos que también hacen a la historia patria, a la vida de la comunidad y a la formación de la conciencia nacional.

Art. 3º — Créese una comisión especial para la concreción de este concurso nacional, integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión de Educación del Honorable Senado de la Nación y otros cuatro (4) por la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 4º — Dicha comisión especial tendrá por funciones:

- 1º Fijar las bases del concurso nacional, destacando las características del mismo de acuerdo a los fundamentos de este proyecto de ley y hacerlo público no más allá de los cuarenta y cinco (45) días de aprobado este proyecto de ley.
- 2º Fijar la fecha de recepción de los trabajos, que no podrá ser antes de los noventa (90) días

de la fecha en que se dio a conocer el concurso mencionado, y la fecha de finalización de recepción de trabajos, que no podrá ir más allá de los ciento cincuenta (150) días a partir de aquélla.

- 3º Determinar la característica de los premios, que serán: un primer premio para el autor y/o autores ganadores del citado concurso nacional, y tres premios de honor, distinguidos con diploma de honor solamente, para los siguientes tres trabajos que a juicio del jurado lo merezcan.
- 4º Constituir el jurado que determinará sobre los trabajos que merecen los premios instituidos por este concurso nacional; pudiendo estar formado dicho jurado por algunos de los señores legisladores de las comisiones de Educación que integren la comisión especial, personalidades del quehacer en la investigación histórica del país y funcionarios del área educativa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.
- 5º Informar al jurado que deberá expedirse sobre su finalidad específica en no más de noventa (90) días de finalizada la recepción de los trabajos para este concurso.

Art. 5º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a través de su área educativa, tomará las providencias para que en los establecimientos educacionales del país, en sus ciclos primario y secundario, se enseñen las fechas patrias argentinas, en sus correspondientes días, de acuerdo al libro que obtenga el primer premio de este concurso nacional. Durante los períodos en que no haya clases se enseñarán las fechas patrias correspondientes a esos períodos en días de clase y en forma cronológica a la más cercana fecha de ese día de clase.

Art. 6º — Facúltase a la comisión especial organizadora del citado concurso nacional para que el libro distinguido con el primer premio sea editado en la Imprenta del Honorable Congreso de la Nación con una tirada de mil (1.000) ejemplares, fijando a su vez la fecha en que esa edición deberá estar terminada.

Art. 7º — La comisión especial permitirá al autor y/o autores del trabajo distinguido con el primer premio, y a los galardonados con premio de honor, que lleguen libremente a convenios con editoriales privadas para publicar sus trabajos premiados en este concurso nacional.

Art. 8º — La comisión especial queda facultada para entender en todo aquello que signifique erogaciones de fondos en relación con las partidas presupuestarias para este tipo de actividades.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ocupó una de sus bancas uno de los historiadores de la argentinidad, de profunda formación

intelectual, gran investigador de archivos, bibliotecas y hemerotecas públicas y privadas, que en un esclarecedor ensayo editado por primera vez en 1939 llamó a la historia oficial "la historia falsificada". Luego, en un trabajo de investigación histórica de casi toda una vida, nos entregó su mejor aporte como historiador, una *Historia argentina*, con la publicación y/o mención de documentos que ponen de relieve por qué había llamado a la historia oficial de nuestro país "historia falsificada".

Tanto en su citado ensayo como en su *Historia argentina* nos puso delante un amplio panorama de nuestro pasado, y en el entresijo de esa historia nos muestra la tarea que cumplió una inteligencia surgida de un sector minoritario del país y a su servicio, que se había sentido deslumbrada por el concepto europeo del "progreso infinito". Y así fue como despreció lo propio, catalogándolo de bárbaro, y alentó desde la tribuna y el libro, el periodismo y los cenáculos, a imponer ese "progreso" o "civilización" a sangre y fuego.

Fueron, en suma, servidores intelectuales de una minoría que atesoraba la riqueza del país en el gran reparto con el extranjero, mientras morían o eran sometidas al genocidio las mayorías marginadas de un país interior que vio destruir sus industrias y otras fuentes de trabajo, en medio de increíbles riquezas naturales.

Ese historiador, diputado nacional, ensayista, periodista, que un día se mezcló con el turbión de las mayorías nacionales, es para nosotros el siempre recordado como un maestro de nuestra historia, el doctor Ernesto Palacio.

Con eso de la "historia falsificada" demostraba —lo que también habían hecho otros historiadores casi para la misma época que él, en otra forma— que la historia argentina que se enseñaba, y que en lo fundamental aún se enseña, no cumple con lo vital de esta disciplina, como coincidían Cicerón y Cervantes en definirla: "Historia, madre de la vida". No podía ni puede ser madre de la vida una historia que no revela la verdad del pasado para que sea una guía de la vida que va delante, siendo futuro de la Nación, sin que se pierda su identidad nacional.

También Cervantes agrega sobre su sentido de lo histórico: "La historia es ejemplo y aviso de lo presente y advertencia de lo porvenir". Hebbel, en forma más poética, señala que "la historia es el cauce que el río de la vida se abre a sí mismo", con lo que volvemos a la idea de "historia, madre de la vida".

Chesterton también se ha preocupado por definir el concepto de lo histórico cuando dice: "Todos los hombres de la historia que han hecho algo por el futuro tenían los ojos puestos en el pasado". Y Benedetto Croce afirma en su obra *La historia como hazaña de la libertad*, que "las edades en que se preparan reformas y transformaciones miran atentas al pasado".

Arturo Jauretche, ese preclaro cofundador de FORJA (Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina), sintetiza pensamientos de historiadores o escritores antes mencionados cuando nos dice: "Descubrir el pasado es descubrir el presente". Y agrega: "Y pensarlos de una manera concreta, cosa imposible de realizar si los datos comienzan por ser falsos". Corre junto al intelectual nacional nombrado el de otro ilustre investigador: Raúl Scalabrini Ortiz, quien en *Polí-*

tica británica en el Río de la Plata, señala: "La historia oficial argentina es una obra de imaginación en que los hechos han sido consciente y deliberadamente deformados, falseados y concatenados de acuerdo a un plan preconcebido que tiende a disimular la obra de intriga cumplida por la diplomacia inglesa, promotora subterránea de los principales acontecimientos ocurridos en el continente. Una historia, construida con tales aberraciones, es un magnífico retablo para formar el ámbito de ese ídolo insaciable que se denomina capital extranjero. Esa historia es la mayor inhibición que pesa sobre nosotros. La reconstrucción de la historia argentina es, por eso, urgencia ineludible e imostergable".

No paran aquí los hitos que marcan nuestros historiadores en cuanto a la importancia de la historia para el devenir de una nación dentro de su propio ser. Olegario Andrade en su libro *Las dos políticas*, irá más allá al presentar su concepto de lo histórico cuando dice: "La historia... ese oráculo que revela el porvenir por medio de los ejemplos del pasado". Ha llamado a la historia, oráculo. Y cualquier modesto diccionario nos dice que oráculo significa: "Respuesta que da Dios, por sí o por sus ministros". Otras acepciones de oráculo son: "Entre los gentiles, contestación dada por la pitonisa y los sacerdotes en nombre de los dioses": "Lugar donde se daba el oráculo". Y una terminante: "Persona sabia".

Oráculo... es un término también vinculado a la palabra oración, rezo, que se hace a Dios y a los santos. En definitiva, una relación del hombre con Dios. Una invocación para recibir una respuesta, un consejo, una guía, para seguir adelante. Es decir, ¡ayer, hoy, mañana!

Si existe una mentira, una distorsión, una deformación de la historia, no sabremos cuál debe ser nuestro futuro. Por eso se nos dio una historia falsificada, para que no alcanzáramos la categoría de Nación, es decir, de país emancipado y dueño de su destino.

Otro gran historiador nacional, también de sólida formación intelectual, otro gran buceador de documentos y repositorios en archivos, bibliotecas y hemerotecas, llama a la historia oficial argentina, "la historia subvencionada". Nos referimos al doctor José Luis Bussaniche, autor de ejemplares trabajos históricos, que ha dejado ese gran legado incompleto que en su *Historia argentina*. Pero con lo que va develando de nuestro pasado, desde el descubrimiento y conquista hasta la presidencia del doctor Nicolás Avellaneda, ya deja una importantísima guía para saber qué podría haber seguido contando de nuestro ayer si la muerte no le hubiera impedido terminar su trabajo. Su grave calificativo de "historia subvencionada"... suena a algo muy lamentable y escabroso, en un historiador tan puntilloso y medido para la adjetivación. Suena a historia paga, no escrita por vocación sino a pedido para cumplir con lo que hoy ya sabemos no es inconfesable sino dañino: desviarnos del camino de nuestra marcha para ser una nación, quitarnos la identidad nacional y convertirnos en un engranaje más de la división mundial del trabajo, en suma, una colonia productora de materia prima barata.

Esta falsificación de la historia argentina, esta tarea innoble para desvirtuar el ser nacional, no sólo está en

los libros que desde ya el casi centenario *Curso de Historia Argentina* de Alfredo Bartolomé Grosso, marcaron nuestros pasos por las aulas, con mentras que mucho nos ha costado sacarnos de encima. Es imprescindible decir aquí que el libro de Grosso nació con el plan de politizar la historia del sistema que con tanta agudeza el doctor Hipólito Yrigoyen llamó "el régimen falaz y descreído".

El sentido de ese curso de historia de Grosso además ha llegado a otro libro que es de obligatoria consulta para los docentes de los ciclos primario y secundario, que deben dar claridad de historia. Y como docentes podemos hablar con autoridad y decir que ese libro también ha cumplido y cumple una ingrata tarea en las escuelas y colegios del país desde hace muchas generaciones. Nos referimos a un libro de consulta llamado a veces *Efemérides Nacionales*, otras, *Fechas Nacionales* o *Fechas Patrias* o *Recordatorio de Fechas Argentinas*. Sus autores son muchos, pero en su inmensa mayoría marchan por el triste camino de "la historia falsificada" y la "historia subvencionada".

No busquemos aprender en este libro de consulta la verdadera historia forjada por nuestro pueblo desde sus albores. Sólo encontraremos, día a día, año a año, desde el descubrimiento y conquista hasta aproximadamente unos treinta años atrás, en unos casos, cuarenta años atrás en otros, un canto a todo lo extranjero y el solapado escarnio de lo propio y auténtico. No busquemos en esas efemérides nacionales los saltos históricos del pueblo tras sus auténticos conductores, haciendo por momentos las bases de la nacionalidad, en hechos epopéyicos.

Por el contrario, encontraremos en vez de pueblo "el chusmaje inculto" y en vez de un conductor, un "caudillo bárbaro". Pero, felizmente, un historiador de sólido intelecto, un estudio de todo cuanto puede apasionar a un patriota, un legislador que llevó al Parlamento nacional los grandes debates de fines de siglo pasado, como el debate del industrialismo, el doctor Vicente López, sabe decir de esas masas o "chusmas", las montoneras, lo siguiente, al reconocer asombrado que "hayan sido las masas incultas de las campañas, las que trajeron al tremendo debate de las armas, los problemas más adelantados y más fecundos de la política constitucional y que del seno de un verdadero caos, sean esas las que han levantado los principios de la organización definitiva de la patria, con una sagacidad de miras, con una precisión de formas y con tal tecnicismo que no tiene ejemplo parecido en la historia de ningún pueblo civilizado, sin que deba exceptuarse a los Estados Unidos de la América del Norte".

Olegario Andrade en su libro *Las Dos Políticas*, nos dice algo similar cuando expresa: "Los caudillos nacieron en cada provincia como un resultado fatal de la confiscación de la fortuna de las provincias hecha por Buenos Aires. ¿Qué fueron los caudillos si no los gobernadores de las provincias abandonadas a su propia suerte, agujoneadas por el hambre y por la inquietud del poverino?".

El Alberdi de la madurez también enfoca este gran tema y dice: "Ese extravío de la revolución, debido a la ambición ininteligente de Buenos Aires, ha creado dos países distintos e independientes, bajo la apariencia de uno solo: el estado metropolitano, Buenos Aires,

y el estado vasallo, la república. El uno gobierna, el otro obedece; el uno goza del tesoro; el otro lo produce; el uno es feliz, el otro miserable; el uno tiene su renta y su gasto garantidos; el otro no tiene seguro su pan".

En este constante llamado de bárbaro al pueblo y de bárbaros a sus conductores, también encontraremos una morbosa tendencia a destacar —en esas efemérides que criticamos— más la muerte que el nacimiento de nuestros próceres. Y no creemos que sea porque muchos de los que nosotros llamamos los prohombres del pueblo hayan muerto degollados, fusilados, lanceados, asesinados, muertos en el exilio. No, es que hasta por ejemplo, se recuerda más el día y el año de la muerte del Libertador General San Martín, que la fecha de su nacimiento. Como si no fuera una fecha importante para la nacionalidad aquella en que nace una criatura que mañana será un prócer. Las grandes naciones que son hoy la cumbre de la actual civilización a la que pertenecemos, tienen por costumbre recordar el nacimiento de sus héroes. Es algo más sano y vivificante.

Tampoco se podrá rastrear en esas efemérides el camino de los grandes movimientos nacionales desde que comienza a formarse aquel conglomerado patrio inicial conocido como Provincias Unidas del Río de la Plata. Y menos aún se saben en esas efemérides las motivaciones que dieron lugar al nacimiento de dos de los últimos grandes movimientos mayoritarios: el radicalismo primero y el peronismo después.

Imposible buscar en esas efemérides, en una explicación veraz y entendible, las referencias a las revoluciones de 1890 y 1905, conducidas por esos arquetipos de la nacionalidad que fueron Alem y Yrigoyen en sus largas y férreas luchas por el sufragio y la soberanía populares. Ni busquemos tampoco las conquistas del radicalismo, que es quien con esas revoluciones le arrancará al "régimen falaz y descreído" la Ley Sáenz Peña del sufragio universal. Menos nos enteraremos en esas efemérides de las conquistas del radicalismo en el poder a partir de 1916 en el orden nacional, con sus ejemplares actitudes de democratización de la vida nacional; la gran libertad de expresión que acuerda; la defensa de la soberanía nacional, haciendo respetar nuestros intereses; la gran creación de los Ferrocarriles del Estado para contraponer a la red en forma de embudo que formaban las vías férreas, entonces en poder inglés, cuando habían nacido los primeros ferrocarriles argentinos de exclusivo capital nacional. No encontraremos, señor presidente, en esas efemérides el apoyo del radicalismo al señor general Enrique Mosconi, que sólo así pudo realizar esa epopeya que es otro orgullo de los argentinos al frente de YPF levantando destilerías, fijando el precio de la nafta y colocando más de 2.500 surtidores en todo el territorio, algunos en zonas deshabitadas e inhóspitas, adonde no llegaba el combustible de las compañías privadas, pero que sí llegó el verdadero progreso nacional.

Y menos aún veremos figurar en esas fechas patrias la digna posición internacional fijada con firmeza por Yrigoyen en medio de la Primera Guerra Mundial, y, si consideramos que si en las fechas patrias que deseamos ver para nuestros jóvenes figure también parte de lo más importante del pensamiento argentino, entonces salta como ejemplo en estos momentos aquella carta

que dirigiera el presidente Yrigoyen al doctor Marcelo T. de Alvear, que presidía la delegación argentina a la Liga de las Naciones, y cuando el mandatario argentino pide que la delegación argentina se retire de ese embrollo de negocios inmorales, después de una contienda donde han muerto millones de hombres, tiene que rematar Yrigoyen su carta expresando que la Argentina sostiene otro sentir diferente para que haya verdadera paz y no debe tolerar ese teje maneje de negociados... terminando con una referencia de lo que él desea construir cuando dice: "Todo taller de forja parece un mundo que se derrumba". Tampoco podemos dejar aquí de mencionar la política de hermandad iberoamericana mantenida por el presidente Yrigoyen, que plasma en magistrales actitudes. Pero hay algo más, señor presidente: las juventudes argentinas ignoran que bajo esos gobiernos radicales —con gran visión de futuro— se crea la Fábrica Militar de Aviones.

También es en vano buscar en esos libros de fechas argentinas dignas de destacar, días claves de la nacionalidad en otro momento histórico del país cuando surge otra corriente nacional y popular: el peronismo. Y menos aún busquemos momentos y claves especiales que sean datos objetivos para entender el 17 de octubre de 1945, acontecimiento lógico de una política de justicia social, luego de la creación de sindicatos de masas desde la Secretaría de Trabajo y Previsión, con el entonces coronel Juan Domingo Perón al frente, que plasma toda una filosofía de solidaridad social ante el abandono en que se había tenido a los trabajadores. Y todos recordamos, unos con fervor, otros con posiciones negativas, que allí, en esa misma Secretaría de Trabajo, alentó con su pasión y una entrega sin cortapisas una joven que se inmoló en su propia fe y en el amor de los humildes y por los humildes, Evita, simplemente Evita, que será quien auspicie el voto femenino, por el cual hay hoy en las Cámaras legislativas del país —provinciales y de la Nación— representantes femeninas, como las hay en los concejos deliberantes y en los consejos vecinales.

No busquemos tampoco fechas históricas en esas efemérides que marcan otro ciclo del industrialismo del país, como por ejemplo, las creaciones de Fabricaciones Militares, Gas del Estado, Agua y Energía, Comisión Nacional de Energía Atómica. En la educación, las escuelas técnicas. Ni nos enteraremos que en el aspecto cultural se produjeron dos acontecimientos de alta significación: la realización del I Congreso Internacional de Filosofía, en 1949, en la Universidad Nacional de Cuyo, con la asistencia de los más importantes pensadores de centros de estudios del mundo occidental y también del país; y en 1950, también en dicha casa de estudios el Congreso Sanmartiniano, que aportó valiosos trabajos con nuevos enfoques sobre la vida del Libertador General San Martín. Esos dos congresos vieron esos aportes en dos magníficas publicaciones.

Como docentes sabemos que es imperioso que la docencia argentina disponga de un libro de consulta sobre nuestra historia como es el que se refiere a las *Fechas patrias argentinas*. Pero que sea un libro de efemérides que tenga en cuenta la auténtica historia nacional, sin pasionismos, sino por lo contrario, la que surge de los hechos en sí mismos, de documentos y que están en la conciencia y memoria nacionales. Con el sano crite-

rio de que los docentes puedan referirse en cada oportunidad, en cada día de clase, a qué fue lo fundamental, por ejemplo, qué sucedió ese mismo día hace quince, treinta y ocho años, cincuenta y cuatro, ciento catorce, doscientos cuarenta y siete y/o trescientos cuarenta y cinco años atrás, que forman un pasado imprescindible de conocer para el colegial y el estudiante, que deben ir creándose una conciencia sobre el ayer de nuestra patria, para que vayan determinando la marcha hacia el futuro que les pertenecerá.

Por ese libro de consulta no debe ser un simple repertorio de fechas de batallas sin saber por qué se peleaba. Que quede bien en claro que si hubo guerras civiles fue porque se movían poderosos intereses y no porque en el argentino de tierra adentro existiera el morbosos espíritu de convertirse en un cuchillero, como lo ha demostrado un sector de la intelectualidad argentina que siempre vive de espaldas al país y también de iberoamérica. Porque ese pensador que se llamó Donoso Cortés, al hacer referencia a esos conductores de multitudes americanas y al valor de sus soldadescas, expresó: "Hay hombres que merecen llamarse pueblos".

Que se destaque también en esas efemérides el valioso aporte de nuestros científicos, investigadores, inventores, benefactores, pioneros, religiosos, militares, empresarios y sindicalistas que supieron ir más allá de su función social dando ejemplos que no deben caer en el olvido. Que se señale la entrega de nuestros artistas en todos los campos de su saber; el de las artesanías regionales y hasta las conquistas deportivas de aquellos que trajeron lauros para el país ganados en asombrosas justas deportivas de renombre universal.

Queremos, por sobre todo, que se piense que el escolar y el estudiante de hoy, no son ya —felizmente— seres atornillados al pupitre, que prácticamente ni derecho a preguntar tenían, sino que son personas con otras inquietudes, más desinhibidos, con una curiosidad a flor de piel y una viveza que no admite respuestas ambiguas o dubitativas. Si la historia no se les presenta real y vívida, no les interesará. Se verán defraudados. El planteo histórico-pedagógico debe ser para juvenitos maduros y no para tilingos, como decía Jauretche. En suma, se trata de un libro de consulta con una historia madura respecto a las fechas patrias argentinas.

Queremos un libro de consulta que llene un gran vacío. Por eso deseamos un concurso a nivel nacional, como el que proponemos, que sea una gran convocatoria a historiadores aislados o reunidos en equipos, a sus capacidades de investigación según las modernas técnicas, y con la amplitud de espíritu suficiente como para no pretender un planteo político banderizo sino que sea una concreción después de una búsqueda que tenga por guía una historia madre de la vida, que no tiene banderías, sino que pretende un destino de gloria, como se plantea toda madre para su hijo cuando nace, ya que ve en él al salvador.

Queremos una convocatoria que despierte un eco entusiasta, con un sentido liberador del hombre y la mujer argentinos y de su Patria, vinculados indisolublemente a los países iberoamericanos, por raza, religión, idiomas, costumbre y epopeyas en las que juntos regamos los campos de batalla liberando países.

Y si hemos repetido ya la palabra iberoamérica, es porque se está acostumbrando a usar la palabra Latinoamérica o América latina, sin saber que este término fue acuñado por el imperialismo francés cuando las tropas de Napoleón III invadieron México para entronizar a Maximiliano y Carlota.

Deseamos que este concurso nacional que proponemos sea un llamado para que respondan aquellos historiadores serios, que saben la misión de la historia y manejan documentación en vez de adjetivos. Deseamos —repetimos— una gran convocatoria con una gran amplitud de espíritu y sin limitaciones. Que la única limitación sea la de que participen argentinos nativos y/o personas nacionalizadas, mayores de edad, que demostrarán su saber con la presentación de sus trabajos.

Deseamos una convocatoria abierta y no sólo para aquellos que poseen título universitario, pues sabemos bien que existen y han existido en el país historiadores de grandes méritos que no tuvieron ni tienen otro título más que el que les da su vocación por la historia y el fruto de sus esfuerzos abnegados y sin estridencias al servicio de la investigación histórica de argentinos para argentinos. Esos historiadores, por su quehacer, se han hecho acreedores al respeto, incluso, de quienes, aun por cuestiones de posición política, no comulgan con ellos. También deseamos que no sólo se convoque a historiadores aislados, ya que conocemos que existen hoy investigadores que trabajan en equipo o en institutos o centros de investigación históricos, que desarrollan una actividad digna de elogio.

Sobre la historia argentina oficial, llamada por unos historiadores "historia falsificada", y por otros "historia subvencionada" queda así una marca de amoralidad que sólo se puede corregir imponiendo la necesaria e ineludible partida en este concurso nacional de que se tenga por norma fundamental que debe valer como principio rector una posición ética de la historia, ya que sólo así podrá ser "madre de la vida" y orientadora hacia el porvenir que nos corresponde, que es único e intransferible.

Por otro lado, queremos dejar expresamente sentado aquí que negamos toda historia que sólo ve lo que hicieron los grandes hombres o grandes personalidades individuales que han sido instituidos como "El héroe", al estilo de Carlyle o Alejandro Dumas. Tampoco sostenemos la tesis marxista de la historia, referida a grandes leyes del movimiento de la realidad desde la óptica de la lucha de clases. Sostenemos una concepción de la historia más moderna, coherente y probada: la de la historia global o totalizadora, que afirma la interdependencia entre todos los hechos, la interrelación entre los movimientos sociales con sus dirigentes, pero también la vinculación que hay con la ciencia en ese momento, el arte, los medios de comunicación, el grado de educación de esa comunidad, sus riquezas explotadas o no, sus pensadores, en suma, no ya las simplificaciones, sino la aceptación de las infinitas complejidades de la actividad de las sociedades humanas.

Por otro lado, y esto es fundamental para nosotros los docentes, que se interprete como la más augusta docencia de la del legislador, que debe dejar en leyes de este sentido una lección magistral. Y qué mejor lección que la de abrir las puertas del pasado patrio y que se

vea el amplio panorama de los grandes momentos de la argentinidad, donde los ejemplos de ayer, indican el camino hacia el mañana, y, entonces, ya se ha cumplido con la función principal del legislador, en representación del pueblo, ayudándolo a ir hacia su propio e intransferible destino.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que presentamos el presente proyecto de ley.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimauz.
— Ignacio L. R. Cardozo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

174

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Mensualmente y durante tres días (3) en el Boletín Oficial pertinente y el diario de mayor circulación, si hubiere más de uno, las jefaturas de policía de cada provincia y Capital Federal, publicarán nómina de los automotores que se encuentren en esa instancia o en lo judicial, resultantes de otros tantos procedimientos, cuyos dueños se desconocen, consignándose y puntualizándose con la mayor fidelidad posible todo dato y característica de los mismos que permitan su individualización incluyéndose informe al respecto del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sobre última residencia del vehículo.

Art. 2º — Contendrá asimismo dichas publicaciones el funcionario designado depositario, con todas sus condiciones personales, domicilio y cargo, además de su color actual y el de origen si tuviere uno reciente.

Art. 3º — Las publicaciones serán durante seis (6) meses a cargo del erario público en principio y agregadas a las actuaciones practicadas y resarcidos por los dueños de los automotores si se presentaran a recuperarlos, o del monto de la subasta que se establece en el artículo 4º.

Art. 4º — Pasados dos (2) años de la última publicación sin poder conocer el titular del automotor o que no sea reclamado. Cada estado provincial o el nacional procederá a su pública subasta en la forma que determine la reglamentación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que es de público conocimiento la gran cantidad de automotores, especialmente automóviles, que son sustraídos diariamente sin que sean recuperados, porque son sacados de sus jurisdicciones y llevados a otras provincias, donde son comercializados en su mismo estado o adulterados total o parcialmente en su aspecto exterior.

Pero he aquí y como consecuencia de estos hechos y aún cuando el vehículo fuera posteriormente detenido por la policía en procedimientos de su área, los mismos no son recuperados por sus dueños, pues quedan generalmente en posesión del personal de estos organismos

sin ninguna clase de publicidad referente a los mismos en especial nominar la provincia de donde hubiere sido sustraído. Si a ello agregamos que el mencionado poseedor lo usa y dispone como dueño, se comprende por qué los damnificados no puedan llegar a interiorizarse del paradero de su vehículo, por lo general transformados y sin chapas identificatorias e incluso las mismas compañías aseguradoras por el siniestro que cubrieron.

Toda esta situación, que a no dudar campea incluso en el área penal, quedará subsanada con el presente proyecto, dándose un corte definitivo a estos depositarios sui géneris, que nada hacen por que los vehículos de que están indebidamente disponiendo puedan volver a sus legítimos dueños. Por lo tanto pido a mis pares de esta Honorable Cámara su aprobación.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

175

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Se prohíbe la publicidad en todo el territorio nacional de los productos definidos como anorexígenos y conocidos como adelgazantes, que contienen diversas drogas que afectan la salud de los usuarios.

Art. 2º—Prohibir la venta libre de los mencionados productos adelgazantes por contener drogas, fenilpropolanolamina, mazindol, clorhidrato de amino, etil-benzeno, etanol y dietilpropion.

Art. 3º—La venta de dichos productos será por receta médica archivada y llevará la firma del paciente, dirección y número de documento de identidad.

Art. 4º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto que presento a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación es en bien de la salud de la población, sobre todas las cosas de la juventud de nuestra patria; estos productos anorexígenos, más conocidos como adelgazantes, afectan la salud del usuario; se trata, señor presidente, de la venta sin control médico de dichos productos y sobre todo de la imposibilidad de las autoridades nacionales y/o provinciales de limitar, prohibir o regular el consumo de los mismos debido a la publicidad sin control que se ve a diario por televisión, diarios y revistas. Por eso los usuarios padecen de consumismo, y uno de los artículos de consumo es su propio físico; llamémosle la moda que postula para triunfar en la vida un cuerpo hermoso jerarquizando el continente y no el contenido. Se han lanzado al mercado productos cuya publicidad aseguran un rápido adelgazamiento, pero sus resultados finales provocan a los usuarios estados depresivos, alucinaciones, acostumbamiento que suele desembocar en la drogadicción, problemas cardiovasculares, estados agresivos, reacciones

neuróticas y alteraciones psicofísicas que degeneran y que conducen a la muerte o a la destrucción moral del usuario.

Por eso, señor presidente, estos anorexígenos deben estar inscritos en la lista número 2 de medicamentos, por lo cual exige la presentación de recetas oficiales por triplicado de acuerdo a lo que expresa la ley 16.463 sobre medicamentos y la ley 17.818 para estupefacientes.

Por todo lo expuesto y para salvar males mayores, pido a mis pares de esta Honorable Cámara su aprobación en bien de la comunidad.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

176

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo nacional, dispondrá a través de los organismos correspondientes de las medidas necesarias para que la Dirección Nacional de Vialidad, provea los fondos y medios pertinentes para concurrir en apoyo de la Dirección Provincial de Vialidad de la provincia de Catamarca, a los fines de la rectificación y pavimentación de 83 kilómetros y obras de arte complementarias, de la ruta provincial 42 (ex ruta nacional 64), tramo comprendido entre las localidades de El Portezuelo (departamento de Valle Viejo) y Las Cañas (departamento de Santa Rosa), de la citada provincia.

Art. 2º—Una vez realizados los estudios y provistos los fondos, las obras se iniciarán simultáneamente desde los dos extremos del tramo.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indubitable el hecho de que para que una provincia pueda lograr su desarrollo económico, turístico, explotación de recursos naturales, etcétera, debe contar imprescindiblemente con una infraestructura caminera adecuada. Caso contrario seguirá ignorada, empobrecida, perdiendo todas las posibilidades de realizaciones positivas beneficiosas para sus pueblos.

Tal el caso de la provincia de Catamarca. Rica en minerales (Farallón Negro, Bajo de la Alumbra, Salar del Hombre Muerto, etcétera); rica en aguas termales (Los Nacimientos, Villa Vil, La Colpa, Cura Fierro, etcétera); rica en patrimonio cultural que no ha sido valorado y yace en el olvido; rica en lugares para el turismo con paisajes y recursos naturales—sin aparatósidades hechas por el hombre—que son incontables. Pero hay uno muy especial, cuyo maravilloso espectáculo visual, fue volcado en unos versos que, con música de zamba, recorrió el mundo entero: la cuesta de El Portezuelo. Prácticamente es obligatorio para todo turista que visita Catamarca, ascender a dicha cuesta, pero desgraciadamente y con mucho dolor, la mayoría de las veces no cumplen con el cometido al encontrarse

frente a un camino enripiado, con salientes puntiaguadas de piedras y lleno de "costillares" que se "encargan de atender" a los automotores.

Con la pavimentación de la ruta provincial 42, se cumplirían viejos y anhelados deseos de los catamarqueños. Se lograría dar un impulso económico a una zona rica para la explotación de bosques; de excelentes tierras para el cultivo de los citrus y por sobre todo para la minería, ya que la zona es rica en yacimientos de litio, fluorita, berilio y otros minerales, los que sin duda alguna son de gran valor y su explotación produciría fuentes de trabajo y divisas. Por otra parte se conformaría un circuito turístico, con paisajes de gran belleza que, partiendo desde la localidad de El Portezuelo —famosa por su actividad artesanal en cuero, platería o en la fabricación doméstica de dulces, arroces, vinos "pateros"—, y previo ascenso de la cuesta de referencia, se llega a la cumbre de la sierra de Ancasti, donde un bello panorama se ofrece a los ojos del turista; de allí en suave descenso se pasa por las localidades de El Alto, Guayamba, zonas éstas de inigualables bellezas naturales, donde, para delicia de los pescadores, se hallan los diques de Collagasta, Alijilán y Sumampa; al llegar a Las Cañas, se empalma con la ruta nacional 67 hacia La Viña, y desde este lugar se regresa al punto de partida (El Portezuelo), por la ruta 38, previo cruce de la cuesta de El Totoral, otro magnífico espectáculo que se ofrece a quienes transitan por el lugar.

El exiguo presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad de Catamarca, hace imposible la concreción de esa obra. Por ello, se hace necesario e imprescindible que el Estado produzca la instrumentación que acarreará la concertación y participación de esfuerzos en una labor coherente tendiente a dar el impulso justo y preciso a la industria más importante que tiene y debe aprovechar la provincia: el turismo. Sólo así se podrá alcanzar los resultados de beneficios socioeconómicos que necesitamos, pero para eso, la red vial es prioridad uno.

Por lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara quiera prestar su voto favorable a este proyecto.

Juan A. Brizuela.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

177

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a la ley 17.418, el siguiente artículo:

Artículo 27 bis. — Los beneficiarios de la ley 19.279, modificada por su similar 22.499, gozarán de una bonificación consistente en el cincuenta por ciento (50 %) de descuento, a aplicar sobre el importe de la prima que deberán abonar respecto al seguro que contraten para sus automotores.

El Estado se hará cargo de dicha bonificación, con imputación a rentas generales, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las partidas pertinentes en el presupuesto general de la Nación.

Art. 2º — Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente, la Superintendencia de Seguros de la Nación propondrá al Poder Ejecutivo nacional, la reglamentación pertinente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional, por medio de la ley 19.279, modificada por su similar 22.499, estableció un régimen que facilita a las personas lisiadas, la adquisición de automotores. Loable disposición ésta, que permite acudir en ayuda de personas que padecen discapacidades permanentes para su deambulacion normal y que, para cumplir con su actividad laboral o educativa, o realización de estudios u otra actividad útil a la comunidad, requieren la utilización de vehículo propio.

Estos rodados, poseen accesorios y comandos de adaptación especiales, según el tipo de incapacidad de su conductor, que lógicamente encarecen su valor y que, desgraciadamente, no están exentos de ser objeto de hechos delictivos, choques y demás imprevistos, que en caso de ocurrir, traen aparejados una serie de inconvenientes a sus propietarios, especialmente a aquellos —y son muchos— que por razones económicas no han podido asegurarlos.

Es doloroso reconocer, que a veces la sociedad da la espalda a los discapacitados, resultándoles dificultoso conseguir un trabajo o cumplir con una profesión, razón por la cual sus condiciones económicas generalmente no siempre son óptimas por lo que les resulta costoso poder, a veces, realizar un contrato de seguro sobre sus automotores, tan indispensable para su locomoción.

Es deber del Estado acudir nuevamente en ayuda de las personas lisiadas, disponiendo un descuento especial sobre las primas de los seguros que contraten los mismos para sus vehículos, medida ésta que contribuirá a un desahogo económico de aquéllos y a un resguardo de sus rodados al tener facilidad para asegurarlos.

El esfuerzo que haga el Estado al respecto, se verá compensado por la gratitud de cientos de discapacitados, al comprobar que también se los tiene como integrantes de la sociedad.

Juan A. Brizuela.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

178

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Artículo 1º — Las peritaciones en juicios ante los tribunales de cualquier fuero en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para pericias en criminalística que hagan a la investigación científica del delito, a su descubrimiento y esclarecimiento, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO II

HABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Art. 2º — Podrán ejercer la profesión, para efectuar peritaciones en criminalística, quienes tengan título habilitante de: licenciado en Criminalística y/o doctor en Criminalística; perito en Balística; perito en Documentología y perito en Papiloscopia, expedido por:

- a) Universidades nacionales;
- b) Universidades provinciales;
- c) Universidades privadas argentinas, legalmente reconocidas;
- d) Universidades extranjeras cuyos títulos sean reconocidos por convenios vigentes o revalidando los mismos ante universidad nacional;
- e) Lo determinado en los incisos precedentes sólo será válido cuando el estudio teórico-práctico y la capacitación en tales universidades sea equivalente al de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 3º — Se considerarán habilitados dentro de los alcances del artículo anterior:

- a) Quienes posean títulos sobre distintas especialidades criminalísticas no previstas en el mismo, expedidos por organismos oficiales, nacionales o provinciales;
- b) Quienes sin poseer título sobre especialidades criminalísticas, por no existir organismos que los expidan, desarrollan tales tareas a la fecha de promulgación de la presente ley, en organismos oficiales, nacionales o provinciales.

A fin de la habilitación a que alude el presente artículo, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

- 1º Los comprendidos en el inciso a) deberán requerir el reconocimiento o equivalencia del título que posean, ante el Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina, quien evaluará los antecedentes y determinará si se cumple con los requisitos establecidos en la presente ley, proponiendo acorde a la naturaleza del título, a las universidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 2º, el reconocimiento o equivalencia del título. El solicitante deberá cumplimentar lo siguiente:
 - 1.1. Acreditar el carácter del título y el organismo otorgante.
 - 1.2. Gozar de intachables antecedentes de conducta.
 - 1.3. No encontrarse inhabilitado.
 - 1.4. Someterse a un examen de competencia teórico-práctico, ante las universidades citadas en ese artículo.
 - 1.5. Presentar la solicitud pertinente en el término de dos (2) años calendario a contar

de la fecha de promulgación de la presente ley.

2º Los comprendidos en el inciso b) requerirán ante el Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina, el pertinente certificado de habilitación para el desempeño profesional, en la especialidad. El solicitante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 2.1. Acreditar como mínimo, cinco (5) años continuos de desarrollo de las tareas específicas, a la fecha de la presentación de la solicitud, en organismos oficiales, nacionales o provinciales
- 2.2. Gozar de intachables antecedentes de conducta.
- 2.3. No encontrarse inhabilitado.
- 2.4. Someterse a un examen de competencia teórico-práctico ante las mesas examinadoras que a tal fin constituirá el Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina.
- 2.5. Presentar la solicitud pertinente en el término de dos (2) años calendario, a contar de la fecha de promulgación de la presente ley.

El Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina, no podrá rechazar ninguna solicitud de reconocimiento o equivalencia de título o certificado de habilitación, sino por las causales previstas por el presente artículo, debiendo resolver las mismas, dentro de los sesenta (60) días de su presentación.

Art. 4º — Podrán incorporarse a lo previsto por el artículo 2º, nuevos títulos correspondientes a otras especialidades dentro del campo criminalístico, cuando éstos sean otorgados como consecuencia de nuevas carreras universitarias

TÍTULO III

FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES EN CRIMINALISTICA

Art. 5º — La actividad profesional de los peritos en criminalística, puede ejercerse mediante peritaciones judiciales, extrajudiciales o asesoramiento técnico.

Art. 6º — Constituye el ejercicio profesional del licenciado y/o doctor en Criminalística, y a los mismos compete exclusivamente, la realización de peritaciones o el asesoramiento técnico sobre:

- a) La identificación papiloscópica, dactiloscópica, palmatoscópica, pelmatoscópica y poroscópica de las personas vivas y cadáveres, ya sea a través de las pertinentes impresiones o los rastros y/o huellas correspondientes a los mismos, y todo lo concerniente a la disciplina dactiloscópica y papiloscópica;
- b) El levantamiento e identificación de rastros y huellas humanas, animales o producidas por cualquier otro elemento;

- c) Las identificaciones e individualizaciones humanas por otros medios, tales como tatuajes, fotografías, antropometría y demás procedimientos de la disciplina criminalística;
- d) Las pericias balísticas sobre determinación de las características de las armas, proyectiles y cartuchos y sus identificaciones, determinación de distancia de disparo y trayectoria, como toda otra peritación relacionada con las armas de fuego, sus cartuchos y proyectiles;
- e) La investigación y revidos de numeraciones, inscripciones y señales borradas, raspadas, limadas, etcétera, en metales o cualquier otro material;
- f) Imitaciones y/o alteraciones de todo tipo de documentos redactados por el procedimiento que fuere: papel moneda, valores, etcétera;
- g) Inspecciones oculares en la escena del hecho, a fin de registrar la misma y proceder a determinar todo tipo de rastros o indicios que hagan a la investigación del mismo; examen de vestimenta, calzado, etcétera;
- h) Determinación e identificación de todo tipo de manchas o indicios, como sangre, esperma, cabellos, pelos, uñas, restos de pólvora, pintura, combustible, polvos, tierras, herramientas, vehículos, efracción, plásticos, fibras, papeles, metales, etcétera;
- i) Toda especie de siniestro o accidente, humano o material, incluidos los producidos en o por cualquier medio de transporte o traslación, determinación de su modo y causa de producción, etcétera;
- j) Incendios, explosiones y otros estragos; sus causas, materiales, forma de producción, etcétera;
- k) Toda peritación, asesoramiento técnico, estudio e investigación que haga al esclarecimiento de todo tipo de hechos litigiosos o susceptibles de serlo a la identificación de las personas vinculadas y a los medios empleados, tanto en materia judicial, extrajudicial o administrativa;
- l) El ejercicio de la actividad docente.

Art. 7º — A los peritos en balística. Documento'ogía y papiloscopia, así como los correspondientes a futuras especialidades, competará la realización de la labor pericial prevista en los incisos del artículo anterior que correspondan por su especificidad.

TÍTULO IV

DE LA MATRICULA

Art. 8º — El Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina llevará un registro de matrícula de peritos en criminalística, en el cual serán inscritos por especialidad, a solicitud de los interesados que reúnan las condiciones exigidas en la presente ley.

Para ser inscritos en la matrícula, los profesionales en criminalística deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar identidad personal.
2. Presentar título o certificado de habilitación reconocido por esta ley.

3. Declarar su domicilio real y su domicilio profesional.
4. Encontrarse colegiado.
5. No encontrarse inhabilitado por sentencia judicial mientras dure el término de la misma.

Art. 9º — La inscripción de la matrícula será sin perjuicio de todo otro tipo de inscripciones que las leyes o reglamentos establezcan. El colegio podrá imponer suspensiones de carácter disciplinario y, en caso de graves y reiteradas faltas por parte del matriculado, la cancelación de la matrícula, teniendo el afectado el recurso de apelación por ante el superior inmediato.

Art. 10. — A los efectos del control en el ejercicio de la profesión, el Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina podrá solicitar de los tribunales la nómina de los inscritos y sus domicilios.

Art. 11. — Se crea para funcionar, en carácter de persona jurídica, el Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina, con asiento en la ciudad de Buenos Aires, con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección y protección profesional de los peritos en criminalística, llevando un registro de todos los matriculados;
- b) Mantener información con las autoridades judiciales que lleven inscripciones para comunicar nuevos inscritos o cancelación de matrículas por sanciones o suspensiones ocurridas;
- c) Certificar las firmas, cuando así fuera solicitado por los profesionales, mediante el pago del arancel que el cuerpo directivo determine;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las funciones inherentes a la profesión y a la ética de la misma;
- e) A los fines y destino de este colegio de graduados, el mismo podrá adquirir derechos y contraer obligaciones aprobadas por la asamblea, adquirir o administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados;
- f) Fijar el monto de la cuota que deberán abonar los profesionales en criminalística para su colegiación y la periodicidad de la misma;
- g) La afiliación al colegio está libremente abierta a todos los profesionales que reúnan los requisitos de la correspondiente reglamentación;
- h) El Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina dictará sus reglamentos internos.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Art. 12. — El Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina tendrá como fuente económica de recursos:

- a) La percepción de la cuota que deberán satisfacer los colegiados, cuyo monto fijará la asamblea;
- b) Los recursos serán depositados en la cuenta bancaria que al efecto tendrá el colegio;
- c) Además de la cuota —que menciona el inciso a)— el colegio podrá establecer otros acuerdos sobre aportes adicionales a los fines de organi-

zar el seguro colectivo de vida y la caja de seguro de la actividad profesional.

TÍTULO VI

DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Art. 13. — Los órganos componentes del Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina son:

- a) La asamblea;
- b) El consejo directivo;
- c) La comisión fiscalizadora;
- d) El tribunal de disciplina.

A) De las asambleas

La asamblea estará integrada por los profesionales en criminalística inscritos en la matrícula, siendo atribuciones de la misma:

1. Elegir las autoridades del colegio y del tribunal de disciplina, así como también la comisión fiscalizadora del consejo directivo.
2. Establecer el monto de la matrícula y de las cuotas correspondientes.
3. Dictar su reglamento.
4. Dictaminar aprobando o rechazando la memoria y balance que le suministrará el órgano pertinente referido en el estatuto.
5. Efectuar suspensiones o remociones de cargos, en casos de graves hechos de inconducta de los integrantes del Colegio Profesional de Criminalística de la República Argentina, consejo directivo, comisión fiscalizadora y tribunal de disciplina.
6. Dictaminar sobre el presupuesto de gastos y recursos.

Art. 14. — Las asambleas serán: ordinarias y extraordinarias.

Asambleas ordinarias

Art. 15. — Las asambleas ordinarias se celebrarán una vez en el año, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, posteriores al día treinta (30) de septiembre, fecha de cierre del ejercicio anual. La fecha de la asamblea será comunicada a los socios con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Art. 16. — En las asambleas ordinarias el consejo directivo presentará una sucinta memoria de su labor, y se elegirán los miembros que correspondan al mismo, comisión fiscalizadora o tribunal de disciplina.

Art. 17. — No se podrá tratar ningún asunto que no figure en el orden del día, el que debe incluirse con toda claridad en las circulares que la secretaría enviará al domicilio de los asociados, con la antelación dispuesta en el artículo 13, o en la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo directivo o en su defecto por sus sucesores estatutarios y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Asambleas extraordinarias

Art. 19. — Las asambleas extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando lo disponga el consejo directivo;
- b) Cuando lo solicite por escrito por lo menos la quinta parte de los socios con derecho a voto, que se encuentren al día con tesorería;
- c) Cuando lo solicite la comisión fiscalizadora;
- d) Cuando a pedido del interesado deba ser sometido a resolución de la asamblea un fallo de expulsión dispuesto por el tribunal de disciplina.

Funcionamiento de las asambleas

Art. 20. — Para que las asambleas se constituyan válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno del total de socios con derecho a voto, y se constituirá en segunda convocatoria, una hora después con el número de socios que hubiere concurrido.

Art. 21. — Regirá el voto secreto:

- a) Para las elecciones de los miembros del consejo directivo, tribunal de disciplina y comisión fiscalizadora;
- b) Para la aceptación de socios, su expulsión y/o cesantía si así fuera pedido por algún miembro de los organismos pertinentes.

Art. 22. — Regirá el voto con signo en todos los demás casos. Cuando la asamblea lo resuelva, la votación podrá hacerse nominal.

Art. 23. — Regirán como mayoría legal los dos tercios de los votos presentes:

- a) Para modificar los estatutos;
- b) Para considerar cualquier cuestión;
- c) Para aceptar, expulsar o dejar cesante a un socio;
- d) Para censurar la actitud de algún miembro del consejo directivo;
- e) Para nombrar socios honorarios.

En todos los casos no especificados, regirá como mayoría legal, la mayoría de los votos presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente.

B) Del consejo directivo

Art. 24. — El consejo directivo será dirigido y administrado por ocho miembros titulares: un presidente; un vicepresidente; un secretario; un tesorero; cuatro vocales.

Art. 25. — Los miembros del consejo directivo durarán dos años en sus funciones. Los vocales se eligen por mitades anualmente, en la asamblea ordinaria del año en que deba producirse la renovación de los respectivos cargos.

Art. 26. — Ningún miembro podrá ser reelecto para el mismo cargo sino con los dos tercios de los votos emitidos. De no reunirse la cantidad especificada se llamará a nueva elección, respecto del cargo pertinente, y, en este caso será válida la simple mayoría.

Art. 27. — Son facultades del consejo directivo el ejercicio de todas aquellas propias del colegio, y en el otorgamiento de certificados de habilitación, excepto

las expresamente reservadas a la asamblea, comisión fiscalizadora y tribunal de disciplina.

C) De la comisión fiscalizadora

Art. 28. — La comisión fiscalizadora se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la asamblea ordinaria. Dichos miembros duran un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por simple mayoría.

Art. 29. — Son sus atribuciones y deberes: comprobar, visar y firmar la memoria, inventario, balance y cuenta de gastos y recursos, como asimismo, exigir su presentación en los plazos establecidos; informar a la asamblea ordinaria sobre el balance del ejercicio financiero, aconsejando su aprobación o rechazo; verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando el consejo directivo omitiera hacerlo y vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

D) Del tribunal de disciplina

Art. 30. — El tribunal de disciplina estará constituido por cinco miembros, elegidos por los dos tercios de votos en la correspondiente asamblea, teniendo una duración de dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 31. — Los miembros del tribunal de disciplina elegirán presidente y secretario del cuerpo y sus sesiones tendrán carácter secreto. Los miembros del tribunal no podrán simultáneamente pertenecer al consejo directivo del colegio.

Art. 32. — Son sus funciones específicas:

- a) Dictar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la asamblea;
- b) Entender a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento del consejo directivo del colegio, en todos los casos en que se cuestione el correcto proceder de un socio en el ejercicio de sus funciones.

Art. 33. — Las faltas podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión;
- c) Solicitar la cancelación de la matrícula y la expulsión.

Art. 34. — En los casos de cancelación de matrícula por sanción disciplinaria, el socio podrá solicitar la reinscripción sólo después de dos años de la resolución firme, que ordenó la cancelación.

TÍTULO VII

ARANCEL PROFESIONAL

Art. 35. — En todo el territorio de la República Argentina el monto de los honorarios que deban percibir los profesionales en criminalística por su labor profesional en juicio o fuera de él, se determinará con arreglo del artículo siguiente.

Art. 36. — Se tendrá en cuenta a los efectos de la aplicación del honorario:

- a) La complejidad y carácter de la cuestión planteada;
- b) El monto económico e importancia, comprometidos por la pericia;
- c) Los factores cuantitativos y cualitativos del trabajo presentado, y el valor científico-técnico de la tarea profesional;
- d) En los casos en que no pueda determinarse la cantidad comprometida en juicio, se tomará en cuenta lo establecido en los incisos precedentes.

TÍTULO VIII

DESIGNACION DE OFICIO

Art. 37. — Las designaciones de oficio de los profesionales comprendidos en la presente ley, se registrarán por las siguientes disposiciones, en todo el territorio de la República Argentina:

- a) Se abrirá un registro en las cámaras de apelaciones de cada fuero donde podrán inscribirse los profesionales matriculados;
- b) Para poder inscribirse en los distintos fueros deberá efectuarse previamente la inscripción de la matrícula en la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- c) El profesional que habiendo aceptado el cargo, renuncia a la designación sin motivo atendible, será excluido de la totalidad de las listas por el término de un año, a partir de la fecha de renuncia. La suspensión se elevará a dos años en caso de reincidencia;
- d) Las sanciones a que se refiere el inciso precedente deberán ser comunicadas por la cámara de apelaciones que la disponga, dentro de los cinco días, a la cámara de los demás fueros y al colegio. De igual forma procederá al resolver el levantamiento de la sanción;
- e) Las designaciones serán por sorteo. Sólo podrán ser sorteados nuevamente los profesionales, una vez agotada la totalidad de la lista;
- f) Los profesionales designados de oficio no podrán convenir el monto de sus honorarios con ninguna de las partes, ni percibir de las mismas suma alguna anterior a la regulación, con excepción de los anticipos de gastos fijados judicialmente.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 38. — Las personas comprendidas dentro de lo establecido en el artículo 3º de la presente ley, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta ley, a fin de regularizar su situación, pudiendo dentro del mismo, continuar con el desempeño de sus tareas.

Art. 39. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Britzuela

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se somete a consideración de la Honorable Cámara, el presente proyecto de ley, que tiene por objeto la regulación normativa de la actividad profesional en criminalística.

Vuelto nuestro país a los cauces de la democracia y el orden constitucional, nunca como ahora resulta más evidente y necesario, que la administración de justicia cuente con las máximas garantías que deben brindarle, quienes tienen a su cargo la noble y preciada tarea de "auxiliares de la justicia".

Debemos borrar para siempre los procedimientos que puedan haberse apartado del camino establecido por la ley, y de una vez por todas, erradicar la acción de temerarios que en su imprudencia puedan inducir a errores, sobre lo que constituye el principio imprescriptible de la administración de justicia: "el establecimiento de la verdad".

Hace ya tiempo, que las conductas antisociales que han dañado y dañan a nuestro pueblo, se incrementan en forma alarmante y valiéndose de nuevas técnicas, que puestas al servicio de la criminalidad, crean interrogantes más complejos cada vez, que escapan por su naturaleza, a los conocimientos de los magistrados, que deben recurrir al valioso aporte de la labor pericial realizado con fundamentos técnicos y científicos, incompatibles con improvisaciones asumidas por peritos en todo y entendidos en nada.

Esta necesidad no escapó a quienes, con plena conciencia del deber de formar adecuadamente ciudadanos, para satisfacer las necesidades de nuestro país y servir a su sociedad, decidieron crear en el seno de la Universidad de Buenos Aires, una carrera destinada a cubrir ampliamente estas necesidades y es así que por resolución número 1723 de fecha 19 de diciembre de 1967, el Rector de la misma, crea dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la "Licenciatura en Criminalística", disciplina científica ésta, que abarca el más amplio espectro de la investigación pericial, que como ya se dijera, tiene el propósito de servir a uno de los más altos intereses de la Nación: la Justicia. De esta manera, esta licenciatura se ha convertido en la primera carrera profesional creada expresamente para satisfacer las tareas periciales que prescriben los códigos de procedimientos.

Los profesionales que fueron egresando, se nuclearon y fundaron en marzo de 1974, la Asociación Criminalística Argentina, entidad con personería jurídica, de carácter civil, sin fines de lucro, con el objeto de propender al desarrollo de la criminalística, el perfeccionamiento profesional, la defensa de los intereses laborales de sus asociados y todo aquello que haga o contribuya, desde el punto de vista de la aplicación de la disciplina criminalística, a una mejor administración de justicia.

Han transcurrido ya casi veinte años, sin que a la fecha el accionar de los profesionales a quienes la Nación, sin un elevado costo, fue formando para que éstos cumplieran su cometido, encontraran el respaldo legal que su importante e imprescindible labor merecen y que nuestra máxima Ley —la Constitución Nacional— ampara en su artículo 14.

Esta necesidad legislativa ya se expresó en esta misma Cámara en el año 1974, por el entonces diputado Pablo Calabrese, cuyo proyecto fue tenido en cuenta para la elaboración del presente, pero los acontecimientos políticos de poco tiempo después, dejaron en la nada las aspiraciones de quienes sólo deseaban cumplir con su deber, dentro del más estricto control y marco legal. Obvian comentarios al respecto, pero es hora de reivindicar tales anhelos y brindar a la Justicia, la posibilidad de nutrirse de sus más valiosos colaboradores.

Es necesario pues, contar con las disposiciones legales que hacen al desempeño de esta importante e imprescindible labor, cuya ausencia en la realidad social de hoy, no admite justificación.

El proyecto adjunto contribuirá sin duda, a subsanar una importante carencia en nuestra legislación positiva y es evidente, la necesidad de su sanción.

Juan A. Brizuela.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.

179

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria íntegra, con cincuenta (50) años de edad y veintidós (22) años de servicios, las personas que se desempeñen como changadores de carga y descarga en los mercados concentradores de alimentos perecederos en todo el territorio nacional.

Art. 2º — El derecho de otorgar el beneficio del artículo anterior, con los límites en él establecido, se acordará conforme a las disposiciones legales, actualmente en vigencia para la obtención de la jubilación ordinaria íntegra.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad de los trabajadores de carga y descarga, comúnmente denominados changadores de abasto, que se cumple en mercados concentradores de alimentos perecederos en todo el territorio nacional, reúne características tan graves para la salud de esos hombres que luego de una década deriva en males cardíacos, gastroduodenales, desviación de columna, hemorroides y en general envejecimiento prematuro, por el enorme esfuerzo que realizan y además por las condiciones generales en que desarrollan su actividad.

Requerir a estos hombres iguales topes de edad y de aporte al sistema previsional aparece como absolutamente injusto en un país en que impera la plena justicia social y es por ello que se propone establecer topes diferenciales que de algún modo paliarían los vicios del sistema de trabajo, aún no humanizado ni mecanizado por inexistencia de una herramienta legal que así lo estableciera.

En consecuencia, y en beneficio de este importante sector laboral; absurdamente olvidado por la sociedad

durante más de un siglo y del núcleo familiar, generalmente de humilde condición social y para solaz de una prematura vejez, deben modificarse los topes vigentes, reduciéndose a límites razonables, en función que se ha determinado que la vida laboralmente útil de un trabajador del sector no supera los 50 años.

Es el momento adecuado, en el marco de democracia que impera en nuestra patria, para la aprobación y sanción de este proyecto, ya que el mismo asegurará la plena vigencia de la justicia social, y evidenciará la sensibilidad de nuestro Parlamento.

Por ello, solicito a esta Honorable Cámara, la aprobación de este proyecto de ley.

Aníbal E. Flores.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

180

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 1º — Créase el Ministerio de Comunicaciones y de Obras y Servicios Públicos, en los términos del artículo 87 de la Constitución Nacional.

Art. 2º — Modifícase la actual Ley de Ministerios, número 22.520, texto ordenado según decreto 132/83, suprimiendo el actual Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el Ministerio de Comunicaciones y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Pasarán a integrar el nuevo ministerio la totalidad de los organismos que dependen de la Secretaría de Comunicaciones, el COMFER y la totalidad de los organismos que componen las empresas nacionales de correos y telégrafos y la de teléfonos, y cualesquiera tipos de entidades, organismos y/o servicios relacionados con las comunicaciones, sea cual fuere su naturaleza.

Art. 4º — El decreto reglamentario determinará las estructuras orgánicas del nuevo ministerio.

Art. 5º — Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia capital que revisten las comunicaciones, no solamente debe implicar el resguardo legislativo necesario para su desenvolvimiento, sino otorgándole el marco normativo que dé adecuada jerarquía a su presencia en la vida de la nación.

Los países más avanzados tienen específicamente su ministerio de Comunicaciones, pero en nuestro país, desde hace muchísimos años, primero ministerio, luego subsecretaría y más tarde secretaría, no ha podido mantenerse dentro del encuadre que legítimamente le corresponde, o sea como ministerio, atento que no solamente

las comunicaciones constituyen una parte esencial de la vida democrática, sino que también cumplimentan aspectos fundamentales de la soberanía y seguridad nacional, que son necesarios resguardar y proteger.

Dado que en las actuales circunstancias existen ocho ministerios, por aplicación del artículo 87 de la Constitución Nacional, no podría crearse otro sin modificarse la estructura constitucional, que solamente debe hacerse mediante la reforma de ese alto cuerpo ritual, pero que en su oportunidad deberá considerarse planteada su necesidad, como lo dispone el artículo 30 de la misma, por lo que solamente mediante el agrupamiento con el actual Ministerio de Obras y Servicios Públicos puede concretarse un reclamo de importantes sectores del quehacer nacional.

No obstante ello, se torna imperioso dar respuesta y jerarquía a la realidad de las comunicaciones, y plantear las soluciones desde el ámbito más adecuado, que es justamente su elevación como Ministerio, lo que propenderá no sólo al aglutinamiento de todos los medios de comunicaciones —el Consejo Federal de Radiodifusión, las Empresas Nacionales de Correos y Telégrafos y la de Teléfonos como también de organismos y/o servicios conexos—, sino también en aras de un mejor desarrollo y una mayor regulación al servicio de los altos intereses del país, sin dejar de señalar que la experiencia aconseja hoy concentrar, con lo cual se logra una mayor eficiencia y economía y un más alto nivel de coordinación que justamente no se logra cuando se produce dispersión de actividades y/o servicios, que carecen justamente de la necesaria y adecuada homogeneidad.

El sistema de radiodifusión, el de telecomunicaciones, la utilización de satélites multipropósito de uso doméstico, la necesaria protección de los espacios y redes de transmisión, que también hacen a la soberanía y seguridad del Estado, no pueden encontrar más adecuado cauce que en una estructura ministerial, que justamente, en su momento, tuvo preciso correlato con la constitución del pertinente Ministerio.

Asimismo deberá analizarse en profundidad, de común acuerdo con los gobiernos provinciales las prestaciones y servicios que se realizan en su jurisdicción con entidades particulares y permisionarias de teléfonos, de radios, de televisión y actividades conexas de comunicaciones, para la solución jurídica y económica de todos los intereses en juego.

La vida diaria y la interrelación demuestra la importancia capital de las comunicaciones, y la influencia notoria en todas las capas de la sociedad; cabe entonces otorgarle la consiguiente nivelación jerárquica que está encuadrada en los más congruentes y razonados principios de la evolución de la sociedad.

Concretado el rango ministerial que se propugna, el país habrá avanzado —como otros— en la búsqueda incesante de uno de los medios más sustantivos para el desarrollo, la civilización, y consecuentemente de la democracia y libertad de una sociedad pluralista.

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

181

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Designar una comisión integrada por diez señores legisladores para que proceda a la recopilación y publicación, que en parte será grabada, de la intervención parlamentaria, discursos, declaraciones y reportajes del doctor Ricardo Balbín.

Art. 2º — La edición constará de 10.000 ejemplares (8.000 en rústica y 2.000 encuadernados), todos ellos numerados.

Art. 3º — Se enviarán ejemplares a las bibliotecas públicas y/o de instituciones privadas a las que se tenga acceso público.

Art. 4º — La impresión de dicha obra se efectuará por la Imprenta del Congreso de la Nación, imputándose los gastos que demande a las partidas correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pocos hombres en la historia política argentina han vivido con la pasión que hizo de Ricardo Balbín un vigoroso luchador de la democracia y han podido morir como él rodeados del afecto y la respetuosa consideración de todas las expresiones políticas de la República.

Pocos como él también pudieron tener el privilegio de gozar de una concepción nacional sin haber ejercido nunca una función ejecutiva de gobierno, y por toda representación política haber sido por sólo tres años diputado de la Nación.

Hizo en cambio una permanente docencia cívica, participando en actos públicos hasta en los más distantes confines del país.

No escribió libros y muy pocos artículos periodísticos llevaron su firma. Pero el pueblo lo recuerda bien, hasta memorizando frases de sus discursos fundamentales con los que electrizaba multitudes con su magnetismo personal, al conjuro de las inflexiones de su voz grave y de su elocuencia, que llegaba a sublimarse en poesía en la hondura de su sensibilidad republicana.

Y así sembró al voleo las ideas democráticas, esparciéndolas con generosidad en toda la geografía de la República. Hoy, que queremos consolidar la democracia, debemos atesorar este acervo singular, para mostrarlo a las nuevas generaciones como el ejemplo de un hombre que vivió por y para la democracia, y que tuvo como norte político el afianzamiento de la unión nacional.

Se impone entonces una tarea minuciosa para rescatar a lo largo y a lo ancho de nuestro país los testimonios de su pensamiento que se hayan conservado a cinco años de su muerte. La obra deberá incluir las grabaciones de sus discursos más importantes para que puedan aquilatarse sus extraordinarias condiciones de tribuno.

Al cumplirse el primer lustro de su fallecimiento, el decidir evitar que se pierda esta siembra generosa de los valores trascendentes de la democracia que ha hecho

Ricardo Balbín, es una obligación moral de la República reconquistada.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

182

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Designase Presidente Dr. Arturo Umberto Illia al Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sobreabundante cualquier fundamentación tendiente a justificar la necesidad de honrar la memoria del ex presidente doctor Arturo Umberto Illia.

Su lealtad a las instituciones, su humildad republicana, su respeto por las libertades públicas, su acrisolada honradez y la altiva dignidad demostrada en la defensa de sus prerrogativas constitucionales frente al asalto de la Casa de Gobierno en 1966 han hecho de su personalidad una de las más queridas y respetadas por el pueblo argentino.

Designar con su nombre a nuestro aeropuerto internacional implica también aspirar a que los viajeros de todo el mundo que transiten por él identifiquen para siempre a los argentinos con las virtudes republicanas que adornaron su personalidad ejemplar.

Roberto O. Irigoyen.

—A la Comisión de Transportes.

183

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una Comisión de Estudios de las Inundaciones de la provincia de Buenos Aires (CEDIBA) que tendrá por objeto elaborar los proyectos necesarios para solucionar las inundaciones que puedan producirse en las cuencas del Salado, de las Encadenadas y de la sierra de la Ventana.

Art. 2º — La CEDIBA estará integrada por un representante de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Obras Públicas de la Nación;
- b) Dirección de Hidráulica de la Nación;
- c) Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires;
- d) Dirección de Hidráulica de la provincia de Buenos Aires;
- e) Municipalidades comprendidas entre las tres cuencas;
- f) Universidades nacionales de Buenos Aires, de La Plata, de Tandil y del Sur.

Para su constitución el Ministerio de Obras Públicas de la Nación invitará a los demás entes para integrar la

CEDIBA, la que una vez constituida podrá invitar a otras instituciones públicas o privadas a formar parte del organismo.

Art. 3º — La CEDIBA será presidida por el representante que sea elegido por mayoría de votos en la primera reunión del organismo y podrá dictarse su propio reglamento, requerir todos los estudios, informes y colaboraciones que considere pertinentes a personas u organismos públicos o privados, tendrá para el cumplimiento de sus fines los recursos que le fije el Poder Ejecutivo con imputación a "Rentas generales" y el que puedan aportar los organismos provinciales y municipales que participen del mismo.

Art. 4º — La CEDIBA deberá ejecutar y/o encomendar los estudios tendientes a determinar las obras necesarias para evitar nuevas inundaciones en las cuencas del Salado, las Encadenadas y sierra de la Ventana, así como también el costo, financiación y plazo de las alternativas y de las etapas de las mismas formulando la correspondiente recomendación al Poder Ejecutivo de la Nación, de la provincia de Buenos Aires y a las autoridades municipales afectadas.

Art. 5º — Para el cumplimiento de su cometido fíjase un plazo de 365 días corridos que podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 6º — La presente ley tendrá vigencia a partir de los diez días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto O. Irigoyen.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pública notoriedad de las inundaciones producidas en el año 1985 en la provincia de Buenos Aires y los gravísimos perjuicios humanos, económicos, y sociales que han conmocionado sentimientos nacionales obligan a la Nación y a la provincia afectada no sólo a concurrir a reparar las graves consecuencias producidas sino también a estudiar y proponer las soluciones que impidan la reiteración de estas verdaderas catástrofes económico sociales.

Se debe comenzar por conocer a fondo la índole de los problemas y estudiar las soluciones para ser propuestas a los poderes públicos en un pre-estudio de alternativas, costos y financiación. Conocer las alternativas posibles es la primera obligación de los gobiernos y el comienzo serio de la solución de los problemas. A ello tiende este proyecto de ley.

Se integra a la CEDIBA con el Ministerio de Obras Públicas su repartición especializada (hidráulica) las mismas reparticiones de la provincia de Buenos Aires, las universidades nacionales vinculadas a la región y las municipalidades comprometidas en el problema, pero se deja abierta la incorporación a otras instituciones que la propia CEDIBA disponga para cumplimentar mejor el objeto de su creación.

Creemos que es urgente poner en movimiento el estudio de las soluciones de fondo para concluir con un problema que entre otras consecuencias de gravedad ha afectado seriamente la producción de granos en la primera provincia cerealera del país.

Por ello confío en que con la urgencia que el caso requiere la Honorable Cámara preste aprobación a este proyecto de ley.

Roberto O. Irigoyen.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

184

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En los inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley será obligatorio edificar una unidad de vivienda destinada al encargado del edificio, la que deberá contar como mínimo con dos locales aptos para ser destinados a dormitorios, además de los que correspondan para cocina y baño.

Art. 2º — Los locales aludidos en el artículo anterior deberán respetar las medidas de áreas y lados mínimos establecidos en las respectivas ordenanzas de edificaciones del lugar.

Art. 3º — Las autoridades municipales no aprobarán ningún plano que no dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 4º — Los inmuebles que estuviesen en construcción o cuyos proyectos hayan sido aprobados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estarán exentos del cumplimiento de la obligación a que alude el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La clara norma del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, al disponer como derecho humano esencial el "acceso a una vivienda digna", obliga al legislador a encarar esta problemática en forma integral, es decir abarcando los múltiples aspectos que esa "dignidad" presenta. Acceder a una vivienda digna implica no sólo el compromiso de legislar para que los que no poseen techo propio lo tengan, sino también lograr que las normas aseguren que el ámbito —propio o no— donde el hombre habita reúna los requisitos mínimos de seguridad y comodidad que le permitan vivir dignamente.

El proyecto que nos ocupa encara este segundo aspecto de la problemática aludida y se inspira en una triste realidad de nuestras ciudades: aquella que informa que existen familias a quienes, si bien se les ofrece una vivienda como accesorio del contrato laboral de uno de sus miembros, esas viviendas no reúnen los requisitos mínimos de espacio como para que puedan habitarse con comodidad. Tal es el caso de los trabajadores de edificios de renta y propiedad horizontal —en su gran mayoría matrimonios con hijos—, quienes se ven obligados a instalarse en pequeñísimos departamentos de un solo ambiente en el que deben arreglárselas para comer y dormir promiscuamente, hacinándose hasta un límite que podríamos calificar de inhumano.

Estamos convencidos de la necesidad de poner fin a esta injusta situación, que conspira incluso contra el claro espíritu de la norma programática de nuestra Constitución. En este sentido, el proyecto que presentamos articula una solución que creemos adecuada: la de imponer a las empresas constructoras de nuevos edificios afectados al régimen de la propiedad horizontal la obligación de edificar una unidad habitacional destinada al encargado del inmueble y su grupo familiar que satisfaga las necesidades de espacio de una familia tipo. Proyectar y construir un cuarto más con las medidas impuestas a los respectivos códigos de edificación no resultará excesivamente oneroso para las empresas constructoras, dado que el gasto de materiales y mano de obra será irrisorio en consideración al todo de la obra, y sin embargo esto reportará un beneficio considerable para las familias de esos trabajadores, que podrán así vivir con un poco más de dignidad.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Legislación General.

185

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Los feriados nacionales y días no laborables que cayeran en días que no fueran lunes, viernes o domingo serán trasladados según el siguiente criterio:

- a) Si cayeran en martes se trasladarán al lunes inmediato anterior;
- b) Igual criterio se aplicará si cayeran en miércoles;
- c) Si cayeran en jueves se trasladarán al lunes inmediato posterior;
- d) En caso de que por la aplicación de las presentes normas coincidieran dos feriados o días no laborables en un mismo día, uno de ellos será trasladado al inmediato posterior.

Art. 2º— Las celebraciones que correspondieran a dichos feriados o días no laborables podrán hacerse en la fecha que les corresponda según el calendario, respetando lo dispuesto en el artículo primero y siempre que las mismas no importen una paralización total o parcial de las actividades productivas.

Art. 3º— Las normas relativas a sueldos y jornales existentes hasta la fecha mantendrán su actual vigencia.

Art. 4º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las sociedades modernas enfrentan el desafío de mejorar la calidad de vida de sus integrantes. Importantes son los esfuerzos que se hacen al respecto en casi todo el mundo, exigiendo al legislador que proyecte soluciones prácticas o originales sobre la forma de concretarla en los hechos cotidianos. Dentro de ese marco, el aumento del tiempo libre remunerado constituye una de las respuestas que se han dado al desafío planteado.

Se busca implementar sistemas que, sin afectar a las actividades productivas, produzcan el resultado deseado. El traslado de los días feriados o no laborables que cayeran entre semana a los lunes o viernes inmediatos es una de las experiencias que se intentaron. Países como España, por ejemplo, para citar sólo uno de los europeos más afines a nuestra idiosincrasia, ya lo han incorporado a su legislación.

La experiencia acumulada al respecto dice que son varias las ventajas de este sistema. En principio se logra una mejoría en la calidad de vida de los trabajadores, aumentando el tiempo libre remunerado del que disponen, extendiendo en ciertas épocas del año los fines de semana a uno o dos días más de los habituales. Por otra parte, esa práctica permite evitar el efecto de inasistencia que se produce en las semanas que traen feriados intermedios, ya que esos días *sandwich*, como vulgarmente se los llama, muchas veces no son laborados para permitir la continuación entre feriado y feriado sin interrupciones, con el lógico perjuicio que ello conlleva para la actividad económica.

Además de lo expuesto, esos fines de semana extendidos por aplicación del traslado producen un inmediato incremento en actividades tales como el miniturrismo, fuente genuina de recursos para muchas familias que dependen de él para subsistir.

Todas las razones apuntadas hacen aconsejable que en nuestro país se implemente un sistema similar al que es práctica habitual en las naciones a las que aludíramos. Lo proyectado suma beneficios sin perjudicar en nada la economía nacional, dado que se dispone expresamente que los festejos que pudieran corresponder a feriados o días no laborables trasladados y que se realizaren el día correspondiente del calendario, en ningún modo podrán implicar una paralización total o parcial de las actividades productivas.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Legislación General.

186

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Créase por la presente ley un régimen especial de capacitación profesional en empresas del sector público y privado para estudiantes universitarios que cursen el último año de sus respectivas carreras.

Art. 2º— A los fines establecidos en la presente ley, facúltase al Ministerio de Educación y Justicia y a las universidades nacionales para que, consultando a los respectivos centros de estudiantes, celebren convenios con empresas del sector público y privado, debiendo establecerse en ellos la obligación de dichas empresas de incorporar anualmente, por el término de un año renovable a criterio de la empresa, un número determinado de estudiantes universitarios, previamente seleccionados por las respectivas universidades y en carácter de becarios. En todos los casos los estudiantes deberán ser incorporados en las áreas de conducción o investigación de la empresa debiendo estar las funciones que se les asignen directamente relacionadas con la especialidad universitaria del becario.

Las becas deberán otorgarse por un monto equivalente a la remuneración del personal profesional de la empresa que se desempeñe en idénticas áreas o tareas que las asignadas al becario.

Art. 3º — Los becarios serán seleccionados por medio de exámenes especiales entre los alumnos que posean los más altos promedios de calificaciones en la totalidad de las materias de sus respectivas carreras.

Art. 4º — Una vez finalizado el tiempo de capacitación se otorgará al becario un certificado que acredite la especialidad adquirida. Dicho certificado dará derecho a obtener un puntaje prioritario en los concursos de selección para el ejercicio de cargos públicos en las especialidades acordes a la capacitación lograda.

Art. 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a conceder a las empresas del sector privado que se avengan a celebrar los convenios referidos en la presente ley beneficios parciales de desgravación impositiva en proporción a la cantidad de becarios que incorporen y a las áreas y tareas asignadas a los mismos.

Art. 6º — Las empresas del sector público deberán disponer obligatoriamente de un cupo de cargos adecuados a los fines de aplicación de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una sociedad cada día más especializada, donde la técnica se desarrolla rápidamente y su correlación con la ciencia de la cual es aplicación varía velozmente, exigiendo un constante reacomodamiento e interacción recíprocas, se hace imprescindible que aquellos futuros profesionales que asimilan una teoría en el seno de las universidades estén en contacto estrecho con los últimos avances de la técnica que implica su puesta en práctica. De este modo se evitan los baches entre la teoría aprendida y lo que implica el ejercicio concreto de la profesión.

Pese a que esto resulta harto conocido, el esfuerzo que vienen realizando las distintas universidades por poner en un más estrecho contacto la teoría y la práctica, aún no está dando los resultados que sería de desear. Eso implica un importante desaprovechamiento de recursos humanos, dado que el enorme potencial que implica cada nueva promoción de profesionales no puede volcarse íntegramente a la sociedad, ya que es necesario previamente un proceso de virtual reaprendizaje de aquello que las universidades no enseñan.

Todo lo expuesto hace necesario implementar un sistema que tienda a revertir la situación, preparando adecuadamente a los futuros profesionales universitarios, mediante un régimen de capacitación previo a la graduación que permita al egresado salir de la universidad con un conocimiento cabal no sólo de la teoría sino de la forma concreta de aplicarla en una realidad en constante mutación.

Ese es el objetivo del proyecto aquí presentado. Creemos que el sistema propuesto vendrá a satisfacer esa necesidad apremiante. Somos conscientes de que el régimen de capacitación aquí diseñado es limitado. Lo ideal sería garantizar a todos los estudiantes universita-

rios un más acabado contacto con la práctica de su ciencia antes de su egreso. Pero la realidad impone ciertos límites y debemos respetarlos si queremos que el proyecto tenga un grado cierto de viabilidad.

Por otra parte, con el sistema previsto se motivará a los estudiantes a esforzarse aún más en su aprendizaje teórico, a fin de conseguir promedios que les posibilite el acceso a las becas y beneficios proyectados, lo cual elevará el nivel de capacitación.

Esta propuesta busca también lograr una mejor integración entre las universidades y las empresas, sean éstas públicas o privadas, vinculándolas por medio de proyectos comunes, como es la práctica de los países más desarrollados en la materia. En la rigurosidad científico-teórica de los claustros y en un estrecho contacto con la realidad de la sociedad en la que está inserta están las claves de una universidad moderna y comprometida con el saber de su tiempo, punto de apoyo de cualquier proceso de crecimiento y modernización de un país, formadora de profesionales aptos y capaces de encarar el desafío de hacer ingresar a la Argentina en las nuevas y desafiantes realidades del cercano siglo XXI.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

187

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Será considerado activista gremial a los fines de esta ley, todo trabajador en relación de dependencia que, comprometido en la defensa de los intereses gremiales propios y de sus compañeros de trabajo en el establecimiento, participa activamente en el funcionamiento orgánico del sindicato de su actividad laboral, incluye ello la elección tanto de representantes gremiales de base como dirigentes sindicales de cualquier grado, o en el proceso que fijan los estatutos para pedir la convocatoria de asamblea extraordinaria de su gremio o en el proceso de creación de un sindicato.

Art. 2º — Todo activista gremial, que cumpla los requisitos que esta ley establece, tendrá derecho a la protección de esa actividad contra el despido sin causa.

Esa protección consistirá en el pago, además de las indemnizaciones que normalmente correspondan por ley, de los salarios que tuviese derecho a cobrar hasta la realización de las elecciones gremiales para las que hubiere activado, así como a los salarios que le hubieren correspondido durante un año posterior a la realización de las elecciones.

Art. 3º — Asimismo, el despido sin causa del activista gremial será considerado una práctica desleal del empleador y generará una multa que se graduará entre el 10 % y el 25 % del monto de los salarios brutos del mes anterior a cometer esta infracción. La acción pertinente corresponde a la asociación gremial de trabajadores y/o al activista despedido y será de competencia de la justicia laboral. Esta acción caducará a los ciento veinte (120) días de cometida la infracción. La resolución que se dictare no causará instancia res-

pecto a las acciones que se sustancien con fundamento en la rescisión del contrato de trabajo individual. Los fondos que se recauden por aplicación de esta disposición serán ingresados a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en cuenta especial y con destino a financiar el ejercicio de poder de policía del trabajo.

Art. 4º — Para poder acogerse a la protección establecida en el artículo 1º, quien se considere activista sindical deberá notificar a su empleador, por medio de comunicación fehaciente, que realiza tareas propias de la actividad gremial.

Si el empleador, dentro de los tres (3) días de recibida la notificación, pidiera mediante medio de comunicación fehaciente, la demostración de efectiva calidad de activista sindical invocada por su dependiente, éste deberá presentar el aval del cinco por ciento (5%) del personal del establecimiento, o de la sección, o turno, del mismo en que se desempeñe, mediante la presentación de una planilla suscrita con la firma de quienes lo avalan, copia de la cual —firmada por el empleador— le será devuelta en el acto de presentarla. Para cumplimentar este trámite, el activista tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación fehaciente que le envíe el empleador.

Art. 5º — Los efectos de esta ley se extenderán a los despidos de activistas gremiales, que se produzcan dentro de los treinta (30) días posteriores a las elecciones para las que el dependiente activó, sean ellas para elegir delegados de base, o representantes sindicales, o que se produzcan dentro de los sesenta (60) días posteriores a la realización de asamblea extraordinaria pedida con su firma. A igual protección y con el mismo procedimiento, podrá acogerse el activista gremial, en futuras elecciones para cargos como los descritos; o en futuros procesos de pedido de asamblea extraordinaria en su gremio, o de creación de un sindicato. La notificación fehaciente que envíe el activista, no podrá remitirse antes de los ciento ochenta (180) días de la fecha de elecciones que fije una disposición legal, o de la fecha que resulte de la convocatoria que haga el sindicato respectivo.

En los casos de proceso para pedir asamblea extraordinaria, el plazo será de noventa (90) días, antes de presentar el pedido ante el sindicato conforme a los requerimientos estatutarios y/o el Ministerio de Trabajo.

Art. 6º — Los integrantes de las comisiones electorales designados para organizar y/o fiscalizar elecciones de cualquier tipo de representantes gremiales, revisten el carácter de activistas gremiales, por ese solo hecho y pueden acogerse a los efectos de esta ley, con la sola remisión al empleador de comunicación fehaciente, comunicando su designación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo J. Cornaglia. — Tulto M. Bernasconi.
— Julio S. Bulacio.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se reitera con leves modificaciones en esta ocasión, una iniciativa parlamentaria presentada en 1984, que girada

a comisión no mereció despacho de la misma. Está destinada, dentro del marco de una sociedad democrática y participativa, a la protección de la actividad sindical, desde los orígenes más modestos y espontáneos de la misma.

La normalización de la vida sindical en el país y su reactivación plena, es una meta común de los trabajadores argentinos y el gobierno de la Nación. Años de persecución, intervenciónismo reaccionario, discriminación ideológica y represión, vivió el movimiento obrero argentino, hasta la recuperación constitucional del estado de derecho y la vida republicana.

La realidad social demuestra que el activismo sindical, condición indispensable de desarrollo de la vida gremial, en ocasiones es injustamente castigado con el despido sin causa, que encubre una maniobra persecutoria, con la que ciertos empleadores gravitan en la selección de los representantes gremiales que resultan afines a sus intereses.

Este proyecto de ley, pretende proteger la legítima actividad sindical que una moderna democracia social debe promover. A tal efecto, extiende beneficios de estabilidad a candidatos y activistas, durante el proceso de normalización sindical, reactivación de la vida sindical y formación de sindicatos y garantiza que la actividad y función del delegado y representante gremial, no queden al exclusivo arbitrio de quienes —cortando la relación de dependencia— pueden determinar quiénes integren los cuadros organizativos del sindicato y/o del establecimiento.

Ante el hecho consumado de la existencia real y efectiva de los citados despidos y dado que la presente es una legislación de excepción, se reconoce aun en esos casos el derecho a ser sujeto activo en la normalización, por elecciones para cargos a desempeñar en los sindicatos; en el proceso de llamado a asambleas extraordinarias y en el proceso también, de la constitución de nuevos sindicatos.

Ricardo J. Cornaglia.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

188

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE DRAGADOS Y SERVICIOS —ENDYS— (SOCIEDAD ANONIMA)

Artículo 1º — Declárase a la Empresa Nacional de Dragados y Servicios —ENDYS— (Sociedad Anónima) comprendida, a partir del otorgamiento de la respectiva acta constitutiva, en el régimen de los artículos 308 a 314 de la ley 19.550, con las modificaciones que surgen de la presente.

Art. 2º — Será objeto social de la entidad que se prevé por el artículo anterior la prestación de los servicios de la navegación en las áreas de jurisdicción nacional que le encomienda principalmente el Estado en base a sus políticas y las actividades conexas, accesorias o complementarias, relacionadas directa o indirectamente con aquélla. Actuará como instrumento de la política económica del Estado y se adecuará a las necesidades de la defensa nacional.

Art. 3º — La sociedad anónima cuya creación se determina por esta ley tendrá como capital inicial el patrimonio que resulte de su inventario por transferencia de bienes pertenecientes a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y otros fondos que se aporten.

Art. 4º — Se invitará a los estados provinciales con intereses directos en la economía de la navegación en el litoral fluvial y marítimo a participar de esta sociedad. Asimismo, se prevé la participación del sector privado del área marítima.

Art. 5º — Se encomienda al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fijar por medio de un sistema de tarifas, tasas y derechos, a efectos de asegurar a la empresa la recaudación directa de recursos financieros para el desempeño de sus servicios básicos determinados por la política de desarrollo económico de la navegación que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Autorízase a la Secretaría de Hacienda de la Nación, a pedido del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a fijar por una sola vez un aporte en efectivo que permita el cumplimiento de un plan de recuperación operativa de los buques, artefactos navales, y equipos que estén inactivos por falta del mantenimiento esencial.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que con la previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y la conformidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas efectúe todas las operaciones contables necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Art. 8º — La sociedad anónima a que se refiere el artículo 1º de la presente elevará —cuando correspondiere— al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sus requerimientos de ampliación de capital para hacer frente al cumplimiento de los planes vigentes de adquisición de buques, artefactos navales y equipos que le fueran necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Art. 9º — El instrumento público constitutivo de la sociedad mencionada en el artículo 1º será otorgado por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que queda autorizado al efecto, al igual que para integrar las acciones que suscriba con los bienes a que se refieren los artículos 3º y 6º de esta ley y a revestir en la sociedad el carácter de socio de la misma. De la misma manera se propenderá a lo previsto en el artículo 4º.

Art. 10. — El Estado nacional y sus organismos deberán, en todo momento, ser propietarios de no menos del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital de la sociedad anónima a que se refiere el artículo 1º de esta ley. El resto del capital social, hasta completar el ciento por ciento (100 %) del mismo, sólo podrá pertenecer a los demás entes mencionados en el artículo 308 de la ley 19.550. Los estatutos de la entidad contendrán las normas necesarias para impedir que, por nuevas emisiones, se altere lo anteriormente establecido.

Art. 11. — El estatuto de la sociedad prevista en el artículo 1º de la presente ley determinará que la designación de presidente y vicepresidente sólo podrá recaer en los directores representantes del capital del Estado nacional o de sus organismos.

Art. 12. — El estatuto de la sociedad a constituir será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación dentro de los treinta días de sancionada la presente. Las modificaciones posteriores que se introduzcan al estatuto social no requerirán tal aprobación del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 13. — El estatuto de la nueva sociedad deberá disponer que las utilidades de la empresa se afectarán prevalentemente a aumentar su capital para financiar total o parcialmente el cumplimiento de los planes vigentes de adquisición de buques, artefactos navales y equipos.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se somete a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley por el que se declara a la Empresa Nacional de Dragados y Servicios, a partir del otorgamiento de la respectiva acta constitutiva, comprendida en el régimen de los artículos 308 a 314 de la ley 19.550, constituyendo así una sociedad anónima autárquica de capital estatal reglada por esas disposiciones.

Las acciones de la sociedad serán de propiedad mayoritaria del Estado nacional argentino, quien actuará por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y de la Secretaría de Transporte Fluvial y Marítimo, favoreciéndose la participación accionaria de estados provinciales interesados. El capital inicial estará constituido por los bienes de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y de un aporte único de la Secretaría de Hacienda de la Nación para la recuperación de los bienes afectados por falta de mantenimiento.

El objeto de la sociedad será realizar los trabajos de dragado de las vías fluviales y los accesos portuarios, así como prestar servicios de protección y ayuda a la navegación.

El propósito perseguido con la nueva organización consistirá en lograr una mayor eficiencia y un menor costo en la utilización de los equipos actualmente bajo la conducción operativa de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Tal eficiencia se alcanzará creando una conducción técnica altamente especializada y separando el sector operativo del sector de proyectos y especializaciones, tanto dentro del área portuaria como de las vías navegables. La dimensión que ha adquirido la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, así como también las múltiples tareas que se han puesto bajo su responsabilidad, lo que no ha tenido correspondencia con los recursos financieros puestos a su disposición, ha incidido desfavorablemente sobre el sector operativo de dragado y balizamiento, con la consecuencia que ha ido reduciendo su agilidad operativa y ha creado un estado de desánimo que es óbice de permanentes críticas por parte de los usuarios de los servicios a cargo de la repartición.

La necesidad imperiosa que tiene el Estado de asegurar a los buques profundidades reales adecuadas para

que se desarrolle una actividad marítima y fluvial dentro de parámetros económicos hace necesario contar con una empresa ágil, dimensionada adecuadamente, que cuente con equipos aptos y en óptimo estado de funcionamiento. Para lograrlo es necesario que tal empresa obtenga "recursos financieros genuinos", los cuales sean aplicados al cumplimiento de tareas bien definidas y prioritarias. Asimismo, es imperioso que para lograr el eficiente funcionamiento de la misma se confíe su conducción a técnicos nacionales de experiencia reconocida en la materia y se dé oportunidad en especial manera a los profesionales que están en el seno de la misma y tienen experiencia directa en la ejecución de los servicios a prestar. Asimismo, es recomendable la participación de los intereses provinciales cuyas economías estén relacionadas con el buen funcionamiento de la actividad naviera, sea fluvial o marítima. La nueva empresa deberá contar con la posibilidad de dar participación al interés privado del área marítima.

Corresponderá incluir entre los recursos de la empresa a constituirse los ingresos adicionales que se obtengan por medio de la prestación de servicios que les requieran autoridades provinciales, municipales, empresas estatales, industrias privadas y empresas privadas en general. Otros recursos provendrán de la realización de nuevos proyectos de apertura de canales a puertos que disponga el gobierno nacional o proyectos que tengan origen en acuerdos con gobiernos de países limítrofes.

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, conforme al régimen hasta ahora imperante, ha cumplido las funciones asignadas con un elevado número de dragas (entre obsoletas y de reciente adquisición), balizadores, chatas cangiles, remolcadores de buques flotantes, equipos de refulado, talleres, varaderos, etcétera. Además, ha tenido a su cargo la confección de proyectos de puertos, canales, planificaciones de nuevas aperturas de canales, corriendo con la dirección y a veces con la ejecución de las obras. Estas múltiples y variadas responsabilidades han ido transformando negativamente al organismo, pues el gigantismo alcanzado le ha hecho perder los objetivos fundamentales originarios y la consiguiente especialización en las áreas esenciales. El resultado ha sido un elevado y desmesurado costo, con pérdidas provocadas no sólo por iliquidez financiera que padece sino también por la imposibilidad práctica de cumplir los objetivos prioritarios, debiendo recurrir a costosas contrataciones externas. Y lo peor ha sido la pérdida de confianza, que a toda costa hay que restablecer.

Los recursos financieros de esta repartición no son genuinos ni tienen asegurada su continuidad. Los fondos son provistos por partidas presupuestarias aprobadas año tras año por el gobierno de la Nación a través de la Secretaría de Hacienda y la posterior aprobación del Congreso. Este método ha ido haciendo precario el sistema, el que por falta de seguridad en contar con fondos definidos, fluidos y permanentes, ha perdido eficiencia y funcionalidad y no ha podido mantener el correcto mantenimiento de sus equipos y servicios.

Es imperativo entonces que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables experimen-

te una profunda transformación y que se reencauce todo el sistema dentro de parámetros de costos conocidos y controlados.

En primer término, sus equipos náuticos y el personal especializado que tienen la responsabilidad de asegurar el correcto dragado de mantenimiento y balizamiento de las vías navegables y accesos a puertos deberán incorporarse a esta nueva sociedad, cuyo presupuesto básico será cubierto no por partidas presupuestarias sino por ingresos genuinos originados por el cobro de tasas pagadas tanto por los usuarios de las vías navegables, en contraprestación de los servicios que reciban, como por otros organismos que reciban el beneficio de las obras realizadas.

En segundo término, las funciones relacionadas con la confección de proyectos y planificaciones, o sea de obras de ingeniería especializada que no se vinculen a las actividades operativas náuticas de los servicios específicos, seguirán siendo desempeñadas por la repartición pública, disponiendo el Estado la más correcta ubicación de estas funciones que viene ejerciendo la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Dicho de otra manera, puede subsistir la repartición actual, redimensionada, con las funciones mencionadas, o pueden asignarse tales funciones a otros organismos del Estado especializados y con responsabilidades muy similares; por ejemplo, para citar algunas: Administración General de Puertos y Secretaría de Recursos Hídricos.

Proponemos que la empresa a constituirse actúe dentro del área del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por corresponderle a éste, por intermedio de la Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo, la fijación de las políticas en orden a la actividad naviera en mares y ríos argentinos, y consecuentemente el dictado de las disposiciones en cuanto a profundizaciones, señalizaciones, etcétera.

Los ingresos básicos genuinos necesarios para el mantenimiento de canales y de su balizamiento surgirán de las siguientes tasas o derechos:

A cargo de usuarios: buques que operen en el sistema argentino

- 1 — Tasa por dragado (no existente hasta ahora).
- 2 — Derechos de entrada, faros y balizas, actualmente ingresan al Tesoro de la Nación, actuando la Administración General de Puertos como agente de retención; los importes son irrisorios por falta de actualización, mientras que deberían representar valores significativos).

- 3 — Peajes.

A cargo del Estado

- 4 — Coparticipación en el impuesto a los combustibles y lubricantes (similar al caso de Vialidad Nacional).

A cargo de la Administración General de Puertos

- 5 — Mantenimiento de accesos e interiores de puertos (contratación específica de estos servicios).

Otros ingresos

6 — Venta-arrendamiento de bienes obsoletos o no necesarios para el objetivo específico de la empresa.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos debería estudiar un presupuesto básico para el buen funcionamiento de la empresa y fijar los tipos de tarifas y sus montos, acordando preferencias para la bandera nacional, salvo que existieran convenios que establecieran regímenes de reciprocidad. Las tarifas deberán ser razonables y tener variantes de acuerdo a la mayor o menor utilización de los servicios.

Las tarifas de dragado deberán estar divididas por secciones que definan tráficos de ultramar en diferentes puertos y áreas, y tráficos fluviales que se desarrollen por zonas de diferentes características. Esta fórmula producirá un sinceramiento de los costos operativos y redundará en beneficio de los métodos que realmente sean los más económicos y consecuentemente más útiles para el país.

La empresa tendrá la dura tarea, en su primera etapa, de dedicarse a la recuperación del material que ha sufrido deterioro de relieve por falta de adecuado mantenimiento. Además, deberá hacer para el corto plazo sus provisiones económico-financieras para reponerlo y adecuarlo periódicamente acorde al avance de la tecnología mundial.

Se estima finalmente que la forma jurídica proyectada para la Empresa Nacional de Dragado y Servicios asegurará a ésta la deseable agilidad y flexibilidad para el cumplimiento de su finalidad esencial, es decir, constituir un verdadero instrumento de alta eficiencia técnica que reduzca notablemente el gasto del Estado y que a su vez introduzca importantes economías en el transporte marítimo y fluvial.

Torcuato E. Fíno.

—A las comisiones de Transportes, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

189

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En todos los establecimientos con más de cincuenta (50) trabajadores se constituirán Consejos de Empresa. Dichos consejos serán paritarios, de forma que los miembros designados por la empresa sean los mismos en número que los elegidos por los trabajadores.

En los casos de empresas con varios establecimientos se constituirá un Consejo de Empresa Central integrado por dos (2) consejeros de cada establecimiento, uno por la empresa y uno por los trabajadores, el que recibirá información de las resoluciones adoptadas por los distintos consejos y unificará los criterios para su interpretación y aplicación.

Art. 2º — El número de miembros será como mínimo de seis (6) y estará integrado en partes iguales por representantes de los patrones y de los trabajadores. En la representación patronal, que será designada por el órgano de dirección de la empresa, deberán participar miembros del personal jerarquizado y técnico. La representación de los trabajadores estará integrada por per-

sonal permanente de la empresa, seleccionado por el cuerpo de delegados. La composición del consejo será la siguiente:

- a) cuando el número de personal no supere los quinientos (500) trabajadores, por tres (3) consejeros por cada parte;
- b) cuando el número de personal exceda de quinientos (500) trabajadores y hasta mil (1000), por cinco (5) consejeros por parte;
- c) cuando el número de personal exceda de mil (1.000) trabajadores y hasta tres mil (3.000), por ocho (8) consejeros por parte;
- d) cuando el número de personal exceda de tres mil (3.000) trabajadores, por doce (12) consejeros por parte.

Art. 3º — Serán electores todos los trabajadores de la empresa mayores de dieciséis (16) años, que reúnan las demás condiciones exigibles para la calidad de elector nacional.

Art. 4º — Podrán ser candidatos para miembros del Consejo de Empresa los trabajadores mayores de edad que reúnan las condiciones para ser electores y que cuenten con más de seis (6) meses de antigüedad en la empresa.

En los casos de empresas con menos de seis años de antigüedad no serán aplicadas.

Art. 5º — La elección de los miembros del Consejo de Empresa correspondientes a la representación de los trabajadores, se practicará por voto secreto directo de los trabajadores de la empresa y a propuesta de listas del o los sindicatos involucrados en dicha empresa. También podrá presentarse listas a la elección avaladas por el diez por ciento (10 %) del personal de la empresa cualquiera sea el encuadramiento sindical de los avalistas. Las listas tendrán representación proporcional según los votos conseguidos en la elección.

Art. 6º — El mandato de los consejeros será por dos (2) años, a partir de la fecha de la elección.

Art. 7º — Los representantes de los trabajadores pueden ser removidos de sus cargos en el Consejo de Empresa a solicitud fundada, con la firma de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los trabajadores de la empresa, presentada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 8º — En caso de remoción, renuncia o cese por cualquier causal de uno o más miembros del consejo, deberá convocarse de inmediato a elecciones para cubrir el o los cargos vacantes y hasta completar el período para el que fueron elegidos aquéllos.

Art. 9º — Son funciones del Consejo de Empresa las siguientes:

- a) Promover la consulta y colaboración de empleadores y trabajadores sobre cuestiones de interés común que no estén comprendidas dentro del campo de acción de los organismos de negociación colectiva o que normalmente sean tratados por otro organismo encargado de determinar las condiciones de empleo;
- b) Emitir opinión y formular todas las sugerencias y objeciones sobre medidas que puedan

- modificar la organización y las condiciones de trabajo y rendimiento de la empresa;
- c) Investigar los métodos de producción de la empresa, programa de ventas, política de empleo, despidos masivos, vacaciones, horas extraordinarias y hacer proposiciones a la dirección sobre la mejor utilización de los recursos materiales y humanos;
- d) Evacuar consultas y considerar las cuestiones que hacen a la organización, las gestiones, la marcha general y la situación económica de la empresa;
- e) Vigilar la aplicación de la legislación social y la de los convenios colectivos y de empresa;
- f) Concertar convenios colectivos a nivel de empresa;
- g) Inspeccionar las condiciones de higiene, salud y seguridad, y asistir a las autoridades competentes en las medidas relativas a la seguridad e higiene, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- h) Cooperar con las autoridades nacionales y provinciales y con los sindicatos profesionales para fomentar la formación profesional de las diversas categorías de empleados y obreros de la empresa;
- i) Recibir reclamaciones de los trabajadores e intervenir ante el empleador y organismos estatales proponiendo soluciones;
- j) Confeccionar periódicamente estadísticas sobre ausentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- k) Elaborar el programa de prevención e intervenir en el funcionamiento y planificación de los servicios que tengan intervención específica en el mismo;
- l) Proceder al análisis de los riesgos profesionales como al de condiciones de trabajo;
- m) Hacer saber a la empresa las deficiencias que en materia de salud, higiene, seguridad en el trabajo y condiciones de medio ambiente que se encuentren, para que ésta tome las medidas necesarias encaminadas a retomar la normalidad;
- n) Peticionar a la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo su intervención en los casos que se consideren pertinentes;
- ñ) Conocer los resultados de las inspecciones realizadas por la autoridad competente, las medidas correctoras y las de obligado cumplimiento; las investigaciones llevadas a cabo por los profesionales y/o técnicos de la empresa o contratados por la misma en lo atinente a condiciones de higiene, seguridad y salud, así como en los estudios que se realicen sobre accidentes y enfermedades profesionales;
- o) Realizar por sí las investigaciones que sobre higiene, salud y seguridad en la misma empresa, que considere necesarias, sobre las causas de los accidentes y enfermedades profesionales y dictámenes sobre las medidas tendientes a su prevención;

- p) Informar a la empresa, a la autoridad competente y a los representantes sindicales, en los casos de accidentes y enfermedades profesionales que consideren necesarios;
- q) Exigir que la empresa cumpla con los programas de formación en salud, seguridad e higiene y colaborar en todos los programas de educación que se organicen en la empresa;
- r) Disponer en caso de peligro grave e inminente la paralización de las tareas y las medidas necesarias para solucionarlo.

Art. 10. — Los responsables de medicina del trabajo e higiene y seguridad de la empresa deberán participar en las reuniones cuando el consejo trate temas inherentes al área que le compete.

Art. 11. — Las funciones del Consejo de Empresa serán desarrolladas como cuerpo, aunque pueden, en caso de desacuerdo, emitir dictámenes y realizar gestiones cada representación por separado.

Art. 12. — Los miembros del Consejo de Empresa quedarán obligados a no divulgar ni utilizar secretos industriales o comerciales que lleguen a su conocimiento por el hecho de pertenecer al Consejo de Empresa y que el empresario haya calificado expresamente como secretos. La disposición precedente es aplicable incluso cuando hayan dejado de pertenecer al Consejo de Empresa. Dicha obligación no existirá para con los miembros del Consejo de Empresa.

Art. 13. — Los miembros del Consejo de Empresa tendrán las garantías de estabilidad previstas en la Ley de Asociaciones Profesionales.

Art. 14. — Los convenios colectivos y de empresa, así como todo acuerdo establecido entre la parte patronal y los trabajadores, en ningún caso podrán establecer cláusulas que reduzcan beneficios en el convenio colectivo general de la actividad.

Art. 15. — Toda divergencia de opinión entre las distintas representaciones dentro del Consejo de Empresa o entre éste y la empresa será resuelta por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que además será órgano de aplicación de la presente ley.

Art. 16. — La falta de constitución en término de los Consejos de Empresa o la obstrucción de su funcionamiento por hechos imputables a la parte patronal hará pasible a ésta de la pena de multa de hasta el uno por mil (1%) de su capital en giro, monto que deberá graduarse prudencialmente por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta además la cantidad de personas en relación de dependencia y los antecedentes de la empresa infractora.

En la primera ocasión en que se aplique la sanción, se intimará a la empresa al cumplimiento de esta ley dentro del término de cinco (5) días. En caso de incumplimiento se aplicará el décuplo de la multa indicada y se le dará un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas para proceder a cumplimentar la intimación.

Si no obstante la aplicación de las multas precedentes la dirección de la empresa reincidiere en obstruir o dificultar la constitución del consejo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizará las elecciones y designará de oficio la cantidad de representantes correspondientes a la parte patronal, quienes deberán ser técnicos en administración de empresas.

El mismo procedimiento, en lo pertinente, deberá seguirse con la representación obrera, si fueran los trabajadores quienes impidieran la elección o constitución del consejo.

Si los actos de obstrucción o impedimento por parte de la dirección de la empresa continuaran una vez constituido el consejo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá la aplicación de una multa con aplicación de *astreintes* suficientes para remover la obstrucción o el impedimento.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo J. Cornaglia. — Julio S. Bulacio.
— *Roberto E. Sammartino. — Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile. — Joaquín V. González. — Tulio M. Bernasconi. — Rodolfo M. Parente.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación activa de los trabajadores de una empresa en la organización y condiciones del trabajo, en la fijación de políticas de empleo y en la eficiente utilización de recursos humanos y materiales resulta una imperiosa necesidad en las condiciones actuales en que se desarrolla el mercado laboral en nuestro país.

Esta aspiración, de vieja data, que es universalmente reconocida y reglamentada meticulosamente en los países más avanzados socialmente, reconoce entre nosotros el valioso antecedente fijado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, cuando dice:

“Art. 14 bis. — El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada, descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas con control de la producción y colaboración en la dirección...”

Este mandato constitucional viene siendo permanentemente postergado en espera de condiciones ideales, que cada vez están más lejos de la realidad socioeconómica que nos toca vivir.

Por el contrario, creemos que en los momentos de crisis, cuando el accionar mancomunado de todos se torna imprescindible para salir adelante, es cuando tenemos la obligación de facilitar y regular la libre y activa participación obrera en el manejo de las empresas en beneficio de los trabajadores, que obtendrán mejores condiciones de labor, y del empresario, que contará con el consejo y auxilio de sus propios empleados, que son quienes más interés tienen en el mejor funcionamiento de la empresa, lo que les asegura la permanencia en el trabajo.

Dejando de lado el interés propio de obreros y empresarios, el Estado por sí tiene la obligación de garantizar una vida digna y el más eficiente aprovechamiento de todos los recursos disponibles. Es entonces su obligación indelegable proveer los mecanismos legales idóneos que permitan estos resultados.

Este proyecto tiende fundamentalmente a ofrecer un instrumento de trabajo común para obreros y empresarios, facilitando la libre participación sin reparos y fijando las funciones con claridad para facilitar la gestión común.

Los Consejos de Empresa podrán constituirse con el aporte de quienes resulten elegidos por el personal estable de la empresa, por los que sean designados por los directivos, y contarán con el asesoramiento técnico de los responsables de las áreas de medicina del trabajo e higiene y seguridad industrial cuando compete su intervención y con el asesoramiento de los expertos que sean convocados a tal fin, los que deberá proveer la empresa.

La elección de los miembros obreros del consejo se promueve con participación del o los sindicatos encuadrados en la empresa, que podrán presentar y por supuesto avalar listas de la misma forma en que podrán hacerlo grupos de dependientes que por su número alcanzen importancia suficiente (diez por ciento del plantel).

De esta forma la acción sindical integrada y parte interesada en el futuro de la institución, que por sus fines y objetivos es esencialmente participativa, de control e información de la empresa, a la que enriquece por vía de su democratización.

Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

190

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 21.297 y pónese en vigencia la ley 20.744 con las modificaciones a la misma, consignadas en el presente.

- 1º Suprímese al artículo 22 su último apartado: “En cuanto de los antecedentes del proceso resultase plus petición inexcusable, las costas deberán ser soportadas por el profesional actuante”.
- 2º Modificar el texto del artículo 32, agregándose a continuación de servicios “que hagan o no a su actividad principal o accesoria...”.
- 3º Artículos 153 y 154 quedan modificados en los términos del proyecto al respecto en trámite, y que serán integrados al presente.
- 4º Suprimir en el artículo 202: “La que no podrá exceder de un salario mínimo vital”.
- 5º Agregar al final del artículo 256: “En instrumento válido y eficaz”.
- 6º Suprimir en el artículo 266: “Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres veces el importe mensual del salario mínimo vital, vigente al tiempo de la extinción del contrato”.
- 7º Agregar como artículo 266 bis: producida la disolución del contrato laboral por abuso del derecho de parte del patrono, el trabajador tendrá derecho a una reparación adicional por el daño moral que el mismo le causa, igual al monto indemnizatorio por despido sin causa del artículo 266.
- 8º Agregar al artículo 267 “y 266 bis”.
- 9º El artículo 272 queda modificado en los términos del proyecto en trámite con antelación, y que será integrado al presente.
10. Modifícase el artículo 280, dejándose sin efecto la prescripción de 2 años, elevándose la prescripción “a los cuatro años...”.

11. Suprimir en el artículo 292: "Por seis meses". Agregar asimismo a su texto: "así como también sobre los inmuebles donde estuvo funcionando el establecimiento principal y/o principales".
12. Agregar en el artículo 294, luego de prenda-rios: "O hipotecarios".
13. Los artículos 289 y 290 quedan modificados en los términos del proyecto en trámite, y que será integrado al presente, por haber sido presentado con antelación.
14. Modificar el artículo 300 en lo que hace a los intereses, que serán: "Hasta diez veces más del que cobran los bancos oficiales...".
15. Agregar como artículo 302, el texto completo del artículo 277 de la derogada ley 21.297.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica tributaria de estos últimos años, especialmente bajo el régimen militar —aun cuando no ha mejorado mucho en el inicio de esta etapa democrática— nos ha mostrado que la vigente ley 21.297 ha ido dejando de lado el *in dubbio pro operario*, base y fundamento de la legislación laboral, incurriendo los señores jueces más hacia el formalismo del Código Civil, que de continuarse por anular éste derecho de avanzada social, e incluso los derechos que tutela.

Por eso, y en base casualmente al ejercicio de mi profesión de abogado con más de 30 años defendiendo al dependiente, me ha llevado a requerir del Honorable Congreso derogar esta ley —la 21.297— y volver a la originaria 20.744 con las modificaciones que hice con anterioridad, y las que contiene este proyecto, entre las que introduce lo referente al daño moral causado al trabajador ante la disolución arbitraria del contrato laboral por parte del patrono, ya que actualmente sólo existe una indemnización tarifada, mínima, segura y común, que atiende más al problema social que al individual.

En efecto hasta ahora, todos coinciden en que la indemnización por antigüedad está basada en función de antigüedad y nada más, por lo que el juzgador está constreñido a ese monto tarifado al dictar su fallo, sin que tuviera alguna elasticidad para reparar los mayores daños causados al obrero por una ruptura abusiva del vínculo, porque como dijera Vázquez Vialard, al atentarse contra la persona del trabajador "se viola el orden jurídico establecido", ya que el patrono no ejerció entonces un interés legítimo, como es el derecho de despido que le confiere la legislación.

Así tenemos en consecuencia que esta indemnización adicional por daño moral, obedece al concepto de paliar los efectos del descrédito que sufriera el obrero en su personalidad moral por el ejercicio abusivo del derecho de despedir que tiene el patrono, o sea que existió un exceso en la conducta que éste tuvo en esa oportunidad. La que puede consistir en la imputación de una causal agravante o falsa, o en la innecesaria difusión de la invocada.

En otras palabras, si bien el patrono tiene derecho a despedir al dependiente sin causa, porque así lo permite el ordenamiento legal, no tiene por qué inferirle vejámenes que no son tutelados por ningún interés jurídico serio. Es decir, que conforme la conclusión a que han llegado las distintas opiniones doctrinarias incluso jurisprudenciales de nuestro país y extranjeras "la ruptura abusiva del contrato laboral por el hecho patronal, es la *condictio sine qua non* para la reparación del daño moral".

Para terminar sólo podría agregar que esa misma doctrina e incluso algunos fallos que se dictaran en nuestros tribunales no negaban que el daño moral fue indemnizado —y al que le deban distintas características— sino que consideraban que la misma estaba incluida en el monto tarifado, sin necesidad de la adicional que fija este proyecto.

Pido en consecuencia a esta honorabilidad el apoyo al presente para consolidar a este derecho de avanzada social que afianza la dignidad del trabajo personal.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

191

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la escuela-hogar Mamá Margarita, de Pampa del Malleo, departamento Huiliches, provincia del Neuquén, un subsidio de veinte mil australes (₳ 20.000).

Art. 2º — El presente subsidio será destinado a los trabajos de reconstrucción, refacción y adquisición de materiales, muebles y útiles de la citada escuela.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La escuela-hogar Mamá Margarita se encuentra ubicada en la zona denominada Pampa de Malleo, en el departamento de Huiliches, provincia del Neuquén, a una distancia aproximada a los 30 kms. de la ciudad de Junín de los Andes, en zona cordillerana, a escasos 50 km del límite fronterizo con la República de Chile, y en un punto equidistante con diversas comunidades aborígenes radicadas en la zona, entre otras las reservas de Atreuco, Aucapán, Chiquiliuín, etcétera.

El padre Oscar Barreto, misionero salesiano en el interior neuquino, en su lucha por la dignidad del hombre y más concretamente por el marginado mapuche, fue quien tuvo la idea de crear una escuela-hogar para niños indígenas. Aprovechó para ello las viejas instalaciones de una escuela abandonada, la número 114, ubicada en Pampa del Malleo, y en ese lugar comenzó lo que él llamó la Misión Salesiana Ceferino Namuncurá por el año 1962; y en el año 1964 reabre la antigua es-

cuela refaccionada, contando para ello con la ayuda de muchos amigos y colaboradores.

Con treinta internas y sesenta alumnos externos, provenientes todos ellos de las comunidades indígenas, comienza a funcionar el establecimiento educacional, agregando a esta iniciativa la apertura del comedor escolar con el apoyo de vecinos y colaboradores de distintas zonas del país.

Después de varios años de funcionamiento y merced al trabajo sin claudicaciones de los miembros de la misión, se da comienzo a la construcción de un nuevo edificio, cuya inauguración tiene lugar en el año 1967. Cabe aclarar que esta escuela-hogar ha permitido que muchos indígenas mapuches, a quienes está destinada, hayan podido terminar el ciclo primario. Todo ello fue posible gracias al espíritu altruista, a la vocación de servicio, a la lucha por la dignificación de los marginados y postergados y a la solidaridad de muchos argentinos anónimos que silenciosamente apoyaron la gestión del padre Barreto comprendiendo el objetivo de esta obra de promoción llevada a cabo por los salesianos de Don Bosco. Mérito a esa generosidad es que nuestros hermanos indígenas pudieron integrarse a esta noble tarea y en un campo fundamental como es el acceso a la educación, respetando su cultura, su realidad, su historia y coparticipando en la tarea de integración cultural.

Cabe también aclarar que a partir del año 1978 se hacen cargo de la escuela-hogar Mamá Margarita las Hermanas de María Auxiliadora, fundadas por Don Bosco.

El aporte del gobierno de la provincia del Neuquén se viene efectivizando con el pago del sueldo de los maestros, a través del Consejo Provincial de Educación, y en su momento —años 1978/79— colaboró en la ampliación del edificio escolar y comedor.

En el mes de diciembre de 1985 se produce un lamentable siniestro: el incendio de las nuevas instalaciones, que destruye todo menos la antigua escolita. No hubo más que daños materiales, las 180 internas que en ese momento estaban en el establecimiento y las hermanas lograron salvarse, quedando a partir de allí desamparadas.

Estaban en plena época de clases, y para dar continuidad a las mismas fueron trasladadas al Colegio María Auxiliadora ubicado en la localidad de Junín de los Andes, que también tienen niñas internas pero en distintos períodos que las del Malleo. Se aprovechó en ese momento el período vacacional en ese establecimiento educacional, pero ya a partir del mes de marzo deberán abandonar el lugar para permitir a sus compañeras el inicio de las clases.

Las razones invocadas demuestran que urge dar una respuesta a esta situación, tendiendo una mano solidaria a estas argentinas pobres que lo han perdido todo en su escuela-hogar. Los indígenas argentinos esperan un tratamiento igualitario con todos los demás habitantes de este suelo; la Constitución de la Nación abre las puertas de nuestro suelo patrio a cuantos quieran habitarlo; los mapuches ya lo habitaban antes de nuestra Independencia, pero desde la tan discutida "conquista del desierto", han sido marginados, arrinconados, explotados y en definitiva tratados como ciudadanos de cuarta categoría.

Esta escuela-hogar es una de las pocas estructuras creadas por nuestra "sociedad" en beneficio y promoción del indígena. Necesitó de un incendio para ponerla en la vidriera de la publicidad. Quizás sea éste el tiempo oportuno no sólo de reponer lo dañado por las llamas, a lo que apunta el subsidio, sino de pensar en dar un apoyo eficaz e importante a toda obra que propenda a promocionar a nuestros hermanos indígenas.

Este subsidio es imprescindible para reponer lo perdido, permitir la continuidad de esta obra y asumir la responsabilidad que nos corresponde a los argentinos. Nos cuestiona nuestro olvido del indio; hoy un hecho ingrato nos hace volver la mirada hacia ellos; nos da una oportunidad para hacer justicia.

Oscar E. Masset.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

192

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Otórgase un subsidio por seis mil australes (₳ 6.000), al Club Atlético Talleres Central Norte, situado en la esquina de Sarmiento y España en el pueblo de General Güemes de la provincia de Salta.

Art. 2º— El monto mencionado en el artículo anterior será destinado a la construcción de una cancha de básquetbol, adquisición de tableros, techado e iluminación.

Art. 3º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 4º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que las entidades deportivas en los pueblos del interior de nuestro país cumplen una labor por demás ímproba en el orden deportivo, social y cultural. Es por tal motivo que merecen nuestro cálido reconocimiento y nuestro más ferviente apoyo económico, ya que al ser pueblos con gran cantidad de trabajadores cuyos sueldos no cumplen las necesidades mínimas deben recurrir permanentemente a la solidaridad de la gente del lugar y a la comprensión de las autoridades para poder substituir.

El club que nos ocupa en esta oportunidad reúne estas características. El Club Atlético Talleres Central Norte de General Güemes en la provincia de Salta, posee un campo de fútbol y con la ayuda de vecinos del barrio se procedió al relleno y nivelado del terreno en una extensión de 1.000 m² para la construcción de una cancha de básquetbol. Luego se continuó con el acopio de ripio, cal y cemento. Una vez que contaron con los materiales en cantidad suficiente, procedieron a la construcción de 450 m² de contrapiso sobre el cual se asentará la futura cancha de básquetbol.

Con este resumen de trabajos, quiero demostrarles que no permanecieron quietos y trataron de hacer realidad

la mencionada cancha, pero hoy se ven imposibilitados de concretar la compra de los elementos faltantes como ser los 450 m² de mosaicos calcáreos, tableros y materiales para el techado e iluminación de la cancha.

Reitero lo mencionado al principio, entidades de este tipo merecen el apoyo y la comprensión de las autoridades, es por tal motivo que apelo a los señores legisladores para que den su aprobación a la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

193

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la señora María Cecilia Pizarro, documento nacional de identidad 10.842.896, con domicilio en la calle 12 de Octubre 119 de la ciudad de General Güemes en la provincia de Salta, una pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil será igual a un haber mínimo de jubilación ordinaria, leyes 19.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficiario de la pensión graciable que solicito es una persona con escasísimos recursos para subsistir y además con la pesada carga de padecer una malformación de columna vertebral y deformación torácica notoria por lo cual presenta una incapacidad aproximada del ochenta por ciento (80 %).

Dicha incapacidad le impide ganarse el sustento por medios propios.

Por las razones expuestas creo innecesario abundar en más detalles y consideraciones.

Será de estricta justicia la aprobación por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del proyecto adjunto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

194

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Alberto Saavedra, L.E. 4.600.034 con domicilio en Zuviría 84 de la ciudad de Salta en la provincia de Salta. El monto mensual de la pensión será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la crítica situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impassibles ante estos casos, por lo que nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar la situación.

El caso que nos preocupa, es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso y además está incapacitado en forma total, según constancia inclusiva del doctor Emilio Benítez, domiciliado en la calle Caseros 918 de la ciudad de Salta según consta en el certificado que tengo en mi poder y pongo a disposición de los señores legisladores.

Es por tal motivo que solicito de la Honorable Cámara que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada de dinero que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad de los demás.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de ustedes la aprobación de esta ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

195

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Lucila Antonia Mogro, D.N.I. 0.820.499, clase 1930, domiciliada en el barrio San Cayetano de la localidad de Campo Santo en la provincia de Salta, una pensión graciable por el término de ley, cuyo monto móvil mensual será igual a un haber mínimo de jubilación ordinaria, leyes 18.037 y 18.038, sin perjuicio de lo que pueda corresponder por otros conceptos.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidos con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la crítica situación que atraviesa el país, se ve agravada en los casos de las personas que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda la vida.

Nosotros como legisladores no podemos permanecer impasibles ante estos casos. Como representantes del pueblo nos vemos en la obligación moral de atender, dentro de las posibilidades, a encontrar soluciones que al menos ayuden a paliar tal situación.

El caso que nos ocupa, es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingreso.

Es por tal motivo que solicito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada de dinero que le permita la sobrevivencia sin caer en la dependencia de la caridad ajena.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión, por lo que solicito de ustedes la aprobación de esta ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

196

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (₡ 5.000) al departamento de Santa Victoria Este, de la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo anterior, será utilizado para la construcción de una capilla del culto católico.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de esta ley, será tomado de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es un derecho constitucionalmente instituido, el garantizar la libertad de culto.

En el departamento de Santa Victoria Este de la provincia de Salta, esta circunstancia no se manifiesta ya que cuenta con un solo templo, perteneciente a la religión protestante, el que no cubre las necesidades espirituales de la población, que cuenta con una mayoría absoluta de fieles católicos.

Una comisión de profesionales de buena voluntad ya se encargó del proyecto y planos correspondientes, que obran en poder de la intendencia local.

De más está decir que la construcción de esta capilla llenaría la necesidad espiritual de más de seis mil (6.000) personas que componen la población de Santa Victoria Este y que es en un porcentaje elevado, como la mayoría del pueblo salteño, de profundas raíces cristianas. Es por tal motivo que solicito de los señores legisladores la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

197

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (₡ 3.000) al municipio de Santa Victoria Este, de la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo anterior será utilizado para la construcción de un local que será destinado a la instalación de una biblioteca municipal.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El municipio de Santa Victoria Este, en la provincia de Salta, es una de las localidades que más se destacan por su intensa actividad social y cultural, que nunca ha ido a la zaga de su pujante desarrollo económico.

Paradójicamente, no cuenta con una biblioteca municipal para incentivar y enriquecer su nivel intelectual y ampliar su nivel cultural, máxime si se tiene en cuenta que el funcionamiento de dicha biblioteca resulta imprescindible si consideramos que en el presente año funcionará un colegio secundario al que concurrirán, sin ninguna duda, numerosos alumnos de recursos escasos y que necesitarán el apoyo de una biblioteca pública que facilite su labor.

Es por tal motivo que apelo a la sensibilidad de mis pares legisladores para la aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

198

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de ocho mil australes (₡ 8.000) a la parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, cita en la calle Belgrano 8 de la localidad de Campo Santo, en la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto citado en el artículo anterior será destinado a la ampliación del hogar de ancianos que funciona en dicha localidad.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley será imputado a la cuenta de "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, de la calle Belgrano 8, en el pueblo de Campo Santo, en la provincia de Salta, no sólo se limita a su acción pastoral, sino que realiza una obra social de profundo sentido humanista y cristiano.

De ella dependen: un comedor infantil, la guardería infantil de El Bordo y el hogar de ancianos. Es preci-

samente de esta última entidad de la que nos ocupamos en esta oportunidad y para la cual solicitamos el subsidio.

Si bien es cierto que son muchas las necesidades que tiene este hogar de ancianos, considero de suma importancia la urgencia de una ampliación de sus instalaciones para que tengan un decoroso alojamiento y porque además hay otros ancianos que están esperando la oportunidad de ser recibidos, cosa imposible de realizar en la actualidad por falta de comodidad para alojarlos.

El monto del subsidio será empleado en la construcción de tres (3) dormitorios con su correspondiente equipamiento, dos (2) cuartos de baño con las bañeras correspondientes y un (1) baño completo para el personal de servicio.

Entidades que realizan, como la mencionada, una obra de bien público deben ser apoyadas, máxime cuando se trata de proteger a ancianos que dieron los mejores años por la patria y ahora no tienen dónde pasar los últimos años de sus vidas.

Apelo a la sensibilidad de mis pares para que esta ley tenga rápido tratamiento y resolución.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

199

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase un subsidio de cinco mil australes (₡ 5.000) a la Biblioteca Popular José Hernández, de la localidad de El Bordo, en la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo anterior será destinado a la compra de muebles y útiles de la mencionada biblioteca.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca Popular José Hernández, de la localidad de El Bordo, en la provincia de Salta, antigua institución de ese lugar, es un verdadero foco de saber que presta grandes servicios a la cultura en su radio de influencia, siendo muy elevado el número de lectores que acuden diariamente a la misma.

En su larga vida al servicio de la comunidad ha deambulado permanentemente de un lado a otro hasta conseguir en el presente, con la ayuda de distintos sectores del gobierno concretar el sueño del local propio.

Dicho local está aún sin terminar, faltando colocar 55 metros cuadrados (0,60 x 0,80) de planchuelas de tergo para el cielo raso y 150 metros lineales de perfil de aluminio, para concluir con la obra y poder así trasladar en forma definitiva las pertenencias de la citada biblioteca.

Además se necesitan: estanterías, sillas, mesas, mesones, escritorios, material bibliográfico con textos primarios y secundarios, etcétera.

Señores legisladores: una biblioteca es de necesidad prioritaria para la niñez y juventud estudiantil y para todo aquel habitante de un pueblo que desea cultivar su mente por medio de la literatura, y así lograr que nuestra patria sea habitada por personas cultas, honestas y con ansias de progreso, por tal motivo, solicito de ustedes la aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y Presupuesto y Hacienda.

200

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de diez mil australes (₡ 10.000) a favor de la Escuela Nº 151 San Ignacio de Loyola, ubicada en el departamento de Iruya, en la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto del artículo anteriormente citado será destinado a la construcción de una habitación dormitorio y a la adquisición de: camas, colchones, frazadas, almohadas y sábanas para su equipamiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dirección de la Escuela Nº 151 San Ignacio de Loyola, situada en el departamento de Iruya, en la provincia de Salta, está empeñada en lograr una mejor labor educativa en un paraje en el cual se necesita de la buena voluntad y sentimientos solidarios para niños de nuestro país que, a pesar de las adversidades e inclemencias que le presenta el monte, sigue por la senda de una mejor formación patriótica.

El monto del subsidio será destinado para adquirir 20 camas cuchetas, 40 colchones, 40 frazadas, 40 almohadas, sábanas y fundas para cubrir las citadas camas.

Además los siguientes materiales de construcción: cal, cemento, hierro, chapas de cinc, alfajías, tirantes, ladrillos, etcétera. Dichos materiales se necesitan a los efectos de construir una habitación-dormitorio que cubriría el albergue de más de 30 niños de ambos sexos que concurrirán a la citada escuela durante el corriente año lectivo y que cuyas casas distan en algunos casos a más de 40 kilómetros. Actualmente dicha cantidad de niños deben pernoctar, educarse y alimentarse en una habitación de mediano tamaño y construida en forma precaria con la consiguiente deficiencia educativa.

Espero fervientemente que se dé curso a la presente ley que contará, entre otros, con el agradecimiento de niños que será el futuro de nuestra Nación.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y Presupuesto y Hacienda.

201

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de \$ 6.000 (seis mil australes), a favor del Club Atlético Belgrano, situado en el departamento de General Güemes en la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto indicado en el artículo anterior, será destinado a la construcción de un campo de deportes, vestuarios, sanitarios y construcción de la sede social.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Directiva del Club Atlético Belgrano de General Güemes en la provincia de Salta, con domicilio en Ameghino 551, se ha propuesto crear un complejo polideportivo con la construcción de un campo de deportes, edificar los vestuarios correspondientes con sus taros acordes a la función que serán destinados y la sede social.

El citado club, es la única institución del departamento de General Güemes en que se practican los deportes que pasamos a consignar:

Fútbol: primera, segunda, cuarta especial e infantiles.

Básquetbol masculino: primera, juvenil, cadetes, infantiles; Mini y Pre Mini femenino: primera, cadetes e infantiles.

Bochas: Creada por la subcomisión que está a cargo de la construcción de la cancha respectiva para la institución.

Vóleibol: primera, juveniles, cadetes e infantiles.

Además se piensa encarar seriamente la posibilidad de iniciar la práctica de atletismo en todos los niveles, siendo de lamentar el no tener por ahora una adecuada pista de carreras, bal, jabalina y saltos, pero que se piensa concretar una vez que logren la construcción del campo de deportes.

Las finanzas del club no están capacitadas para llevar a cabo un proyecto de tal envergadura, que facilitara a la población de Güemes la mejor práctica de los deportes antes mencionados y encarar con fundamento la tarea de fomentar deportes nuevos que hasta el presente es imposible concretar con perspectivas de éxito.

Convencidos de la necesidad de fomentar la práctica del deporte para proporcionar al país hombres sanos de cuerpo y espíritu, es que solicito la sanción de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

202

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de sesenta mil australes (\$ 60.000) a la cooperadora de la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Catamarca.

Art. 2º — Dicho monto, actualizado al momento de la entrega, será destinado a la adquisición de una autobomba equipada con escalera mecánica para atender el servicio en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (provincia de Catamarca), y zona de influencia.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los cuerpos de bomberos, sean éstos dependientes de instituciones policiales, fuerzas de seguridad o voluntarios, están integrados por hombres muy especiales que diariamente enfrentan situaciones de peligro, ofreciendo abnegada y desinteresadamente sus vidas para que otros vivan. Tal es el caso de la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Catamarca.

La misma cuenta con escasos, precarios y obsoletos recursos, manteniéndose los servicios gracias a la buena voluntad y esfuerzo mancomunado de sus integrantes y al apoyo de la cooperadora.

El crecimiento de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y su zona aledaña, hace que la División Bomberos de la Policía de la provincia, deba contar urgentemente con una autobomba equipada con escalera mecánica, a fin de poder hacer frente con éxito, a contingencias en las cuales son necesarios equipos modernos y eficaces.

En razón de ser imperiosa la necesidad de concurrir en apoyo de esos fieles servidores públicos y por el bien y seguridad de la comunidad toda, es que recorro a la consideración de mis pares, para la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan A. Brizuela.

—A las comisiones de Legislación Penal —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

203

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo nacional transferirá, sin cargo, a la provincia de Mendoza las siguientes fuentes de generación hidroeléctrica existentes en su territorio: El Nihuil I, II y III, Agua del Toro y Los Reyunos.

Art. 2º — Serán de aplicación al traspaso, a que hace referencia el artículo precedente, las disposiciones de la ley 18.586 y decreto reglamentario 602 del año 1970, en lo que no estuviere previsto en la presente ley.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional efectuará las transferencias en forma gradual en el orden establecido en el artículo 1º y en un plazo que no excederá los 4 años a partir de la publicación de la presente ley. Las centrales El Nihuil I, II y III serán transferidas en el curso del año 1986.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional concretará las transferencias mediante convenios a celebrar con la pro-

vincia de Mendoza, los que deberán ser ratificados por su Legislatura y deberán prever el mantenimiento del Sistema Interconectado Nacional y toda otra circunstancia no prevista en las disposiciones mencionadas en el artículo 2º.

Art. 5º.—Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 6º.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que someto a vuestra consideración tiene por objeto la transferencia a la provincia de Mendoza de todas las fuentes de generación hidroeléctrica ubicadas en su territorio, actualmente explotadas por la Nación a través de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado. El proyecto está referido a las centrales hidroeléctricas El Nihuil I, II y III, Los Reyunos y Agua del Toro y comprende los organismos, funciones, bienes y recursos previstos en la ley 18.586.

Los fundamentos de esta iniciativa se hallan en el derecho inalienable e imprescriptible que tienen las provincias sobre la propiedad de los recursos energéticos existentes en su territorio, donde está comprendido el aprovechamiento integral de los cursos de agua de sus ríos, particularmente respecto de la provincia de Mendoza, por el avance arbitrario de la Nación en la materia, lo que impone la necesidad de sancionar un instrumento legal tendiente a la reparación del perjuicio sufrido.

Es facultad originaria de los estados locales, no delegada a la Nación, realizar la prestación del servicio eléctrico en todas sus fases: la generación, transmisión, transformación, distribución y comercialización de la energía eléctrica. Esto, sin perjuicio de la necesaria participación de la provincia y la Nación en el Sistema Interconectado Nacional, mecanismo a través del cual la energía que genera Mendoza puede ser utilizada también por otras provincias que no cuentan con estos recursos.

Participo así del criterio de descentralización del servicio eléctrico, que debe estar a cargo de la provincia o de la Nación, según sean las respectivas áreas territoriales de su jurisdicción, sin perjuicio de la coordinación del servicio mediante entidades interjurisdiccionales resultantes de convenios entre la Nación y las provincias y de éstas entre sí, entendiéndose que es éste el régimen más conveniente y eficaz para lograr el desarrollo armónico e integral del país y el resguardo de los derechos que hacen a la autonomía de las provincias y a la efectiva vigencia del régimen federal establecido por nuestra Constitución. La descentralización, por otra parte, es el paso intermedio para lograr la privatización del servicio, en el cual deben jugar un papel preponderante las cooperativas.

La transferencia que se encomienda al Poder Ejecutivo nacional, implica para éste la posibilidad de transferir las fuentes de energía eléctrica, en forma gradual y dentro de un cronograma que contemple adecuada y coordinadamente con la provincia de Mendoza,

los planes generales sobre esta materia que tanta trascendencia tiene para el progreso general del país.

La nación, en cumplimiento de la ley 18.586, sólo ha transferido hasta el momento a Mendoza, las centrales de Alvarez Condarco, Cacheuta y General San Martín, emplazadas en el río Mendoza y cuya capacidad de generación eléctrica alcanza, tomando en cuenta las usinas Los Coroneles, El Carrizal y otras térmicas, alrededor del 20 % de lo que consume nuestra provincia, por lo que se debe adquirir el 80 % restante a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Resulta importante destacar que solamente las tres centrales de El Nihuil, en manos de la Nación hasta el momento, generan 850 millones de kilowatios horas anuales, de donde su traspaso a la provincia posibilitará a ésta generar el 80 % de la energía que consume, cubriéndose holgadamente el resto con la generación de las otras centrales cuyo traspaso también se propicia, resultando un excedente importante para servir a otras provincias o regiones. Con relación a los Nihuales, debo señalar que efectuándose el vuelco de las aguas de los ríos Cobre y Tordillo al Río Atuel, obra propiciada desde hace varios años por la provincia, se duplicaría el módulo de este río, pasando de 34 m³ por seg. a 68 m³ por seg., con lo cual también se duplicaría la capacidad generadora de energía de las centrales El Nihuil emplazadas precisamente en el río Atuel, aspecto éste que también debe tomarse en consideración.

Resulta de interés señalar que la población de Mendoza, en su conjunto, paga en estos momentos directa o indirectamente a la Nación, por la energía que se consume en la provincia, un monto aproximado del orden de los 40 millones de dólares anuales, no obstante que esa energía se genera en fuentes de propiedad de la provincia. Adviértase que esa cifra equivale al 50 % del plan de obras públicas autorizado para Mendoza en 1985 o, para dar otro ejemplo, significa el costo de 3.000 unidades de vivienda tipo económico, lo que está dando una pauta de la trascendencia que puede tener para Mendoza el hecho de explotar, por sí misma, sus propias fuentes de energía sin contar que ello aliviará la crítica situación económica de los usuarios mendocinos, quienes podrán pagar tarifas notablemente inferiores a las actuales, además de la posibilidad de ampliar y mejorar el servicio eléctrico con obras de infraestructura de importancia como el dique Potrerillos, el Cordón del Plata y obras menores como Tupungato I y II, obras básicas para el desarrollo energético e industrial de la provincia.

Este proyecto de ley guarda estrecha relación con otra iniciativa en elaboración, tendiente a la derogación de la ley 15.336 de energía, para sustituirla por otra norma que contemple el derecho de dominio de la Nación o de las provincias sobre las fuentes de generación energética, según sea el lugar donde se ubiquen.

Debo destacar, para una mejor ilustración de la Honorable Cámara, cuál ha sido el orden cronológico de los reclamos por la transferencia de las fuentes de generación eléctrica existentes en la provincia de Mendoza, siendo el primero de ellos el que formulara el ex gobernador, ingeniero Eliseo Vidart Villanueva el 27 de septiembre de 1983, por nota 389-M ante el entonces mi-

nistro de Obras y Servicios Públicos de la Nación ingeniero Conrado Bauer, lo que dio origen al expediente 25.352/83. Posteriormente y desempeñándome como senador provincial, presenté ante la legislatura de Mendoza, en enero de 1984, un proyecto de ley encomendando al Poder Ejecutivo provincial que iniciara las gestiones de traspaso, en el marco de la ley 18.586. Más tarde, en junio de 1984 —ver diario "Los Andes" del 28 de junio de 1984— y en presencia del gobernador de Mendoza, legisladores provinciales y representantes empresarios y sindicales, en audiencia mantenida con el señor presidente de la República, le expresé al mismo la necesidad de que se concretara la transferencia como una manera real y efectiva de propender al desarrollo industrial de Mendoza, por ser la energía uno de los insumos más costosos en toda explotación; petición que realicé en ocasión en que se trataba, precisamente, el tema de la promoción industrial. Un año y medio después y según publicaciones periodísticas, el gobernador de Mendoza replantea, aunque con una variante importante, el pedido, ya que sólo insta el traspaso de los tres Nihuiles y a título oneroso para la provincia de Mendoza, ya que habría planteado, en lugar de la transferencia sin cargo, la compra de esas centrales hidroeléctricas, reconociendo tácitamente, la propiedad de la nación sobre las fuentes generadoras e ignorando la ley 18.586 que autoriza al Poder Ejecutivo nacional, la transferencia gratuita de esas centrales y demás bienes y servicios.

El gobernador nunca debió plantear la compra; en todo caso un resarcimiento a la Nación por la construcción de determinadas obras. Esta circunstancia pone en relieve la diferencia entre el proyecto que someto a consideración de la Honorable Cámara y la gestión que realiza el gobernador mendocino. El proyecto adjunto, al igual que la iniciativa presentada al Senado de Mendoza en 1984, es coincidente con el reclamo del ex gobernador Vidart Villanueva, en cuanto persigue el traspaso sin cargo para Mendoza, de todas las fuentes de generación hidroeléctrica, incluidas Los Reyunos y Agua del Toro, atento lo dispuesto por ley 18.586. Esta ley tuvo comienzo de ejecución cuando se transfirieron en 1980 las centrales de Cacheuta, Alvarez Condarco y General San Martín, y no hay motivo para prescindir de ella por la existencia de una norma anterior como es la ley 12.650 que diera lugar al convenio de 1941 entre Mendoza y la entonces Dirección General de Irrigación, cuyos efectos han sido superados por la ley 18.586. La transferencia sin cargo para Mendoza resulta una medida de gobierno justa y equitativa, toda vez que por la ley 18.586 se traspasaron a la provincia los servicios de Salud Pública, Obras Sanitarias y Educación, sin los recursos suficientes para atender su prestación, de donde la provincia ha debido efectuar los consiguientes desembolsos. A ello debe agregarse el aporte forzoso que hizo Mendoza a la Nación a fines de 1978 por \$ 49.000.000 de ese entonces y el aprovechamiento por la Nación de energía generada en la provincia, sin contar con los impuestos que el usuario ha venido pagando y paga actualmente al ser facturados en la boleta de consumo.

En realidad, el perjuicio sufrido por Mendoza se remonta al año 1958, cuando la Nación, mediante la

ley 14.793, ratifica el convenio que el Poder Ejecutivo nacional había celebrado con el grupo empresario ANSEC, del que formaba parte la Compañía de Electricidad Los Andes (CELA), que era concesionaria de la provincia del servicio de generación y distribución de energía eléctrica. En esa oportunidad se produjo una pseudoexpropiación, ya que la provincia de Mendoza no fue indemnizada por el desapoderamiento de los bienes que se encontraban afectados a la prestación del servicio y que le pertenecían por una cláusula de reversión inserta en el contrato de concesión celebrado en 1938.

En el marco de la misma ley nacional citada, y en virtud de su artículo 2º, Córdoba recibió no sólo la totalidad de las fuentes de generación hidroeléctricas y térmicas, sino también los diques y demás obras complementarias, sin contraprestación alguna, en razón de que 20 años más tarde, la ley 22.069 le condonó la deuda que la empresa provincial de energía de esa provincia tenía con Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado por dicha transferencia.

Lo expuesto pone en evidencia el trato discriminatorio e injusto que ha tenido la provincia de Mendoza respecto de la de Córdoba, además del avasallamiento que desde el punto de vista jurídico y económico la Nación ha producido sobre las autonomías provinciales desde hace varias décadas, en flagrante violación de nuestras normas constitucionales.

Dado el tiempo transcurrido entre la petición formulada por el ex gobernador Vidart Villanueva y la solicitud del suscripto al presidente de la Nación sin decisión al respecto, se torna necesario que el Parlamento nacional sancione una norma reparadora que concrete las aspiraciones de Mendoza, largamente postergadas. Existe la oportunidad inmejorable para que el Congreso se pronuncie definitivamente sobre la descentralización y el federalismo, lo que de ninguna manera implica desconocer la presencia de empresas del Estado nacional, como Agua y Energía Eléctrica, cuyo rol es concurrente con el que cumplen las entidades provinciales.

Alberto I. González.

—A las comisiones de Energía y Combustibles de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

204

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Decárase de interés general y prioritario dentro del quehacer económico de la República, toda actividad directa o indirectamente vinculada con la cunicultura, en los términos que resulten de la presente ley.

Art. 2º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, con la intervención de la repartición que administrativamente corresponda, tomará a su cargo todo lo atinente a la aplicación de esta ley, debiendo además realizar todas las actividades necesarias para aconsejar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas juntamente con las provincias, una política coherente y uniforme en materia de protección, incentivación comercialización y difusión de la cunicultura en el territorio de la Nación.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para facilitar y alentar la comercialización interna y/o externa de todos los productos y subproductos directa o indirectamente derivados de la cunicultura, a cuyo fin deberá proponer dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley, todas las modificaciones impositivas que fueren menester para desgravar dicha actividad en el ámbito nacional.

Art. 4º — El Banco de la Nación deberá arbitrar, dentro del plazo visto en el artículo anterior, una línea de créditos de fomento destinados al cumplimiento de la actividad pecuaria mencionada en el artículo 1º.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo dispondrá por intermedio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, todas las medidas necesarias para impulsar la investigación científica y técnica que permita no sólo la superación de los cuadros de animales reproductores, sino también un mayor rendimiento de la explotación comercial de los productos y subproductos derivados de la cunicultura.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente ley dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de su promulgación, a cuyo fin deberá constituirse una comisión especial en la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la representación de todos los demás ministerios y secretarías.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los momentos actuales y proyectándonos hacia el futuro con respecto al tema "hambre en el mundo", encontramos que hay que pensar seriamente y actuar rápidamente en la producción de bienes de consumo, especialmente en lo que hace a la disponibilidad de proteínas de origen animal.

Dentro de nuestras posibilidades, la producción de carne de conejos para consumo representa un elemento valiosísimo ya que disponemos de todos los medios necesarios para su explotación. El valor de la carne de conejo nutriente es de los más apreciados por su calidad, que está dada principalmente por su alto contenido en proteínas digeribles (18 al 20 %) y por su bajo tenor en grasas (3 al 5 %) siendo uno de los pocos alimentos de origen animal que no produce colesterol, y por lo tanto es de fundamental importancia en la alimentación de personas de avanzada edad o con problemas circulatorios.

La FAO ha realizado estudios de posibilidades encontrando la producción de carne de conejo como de las más importantes y fáciles de realizar.

Realmente, la producción de carne de conejo está al alcance de todos ya que puede producirse en pequeña escala en el ámbito familiar, mediana y grande, llegando a constituir verdaderas industrias.

El conejo para carne se explota prácticamente en todos los países del mundo, siendo apreciado su producto como elemento de primer orden en calidad, y consecuentemente su precio resulta superior al de otras carnes.

El aprovechamiento integral del conejo es uno de los factores más importantes ya que prácticamente no tiene desperdicios, pues la carne se utiliza para consumo, la

piel y el pelo para peletería y confección de hilado, las vísceras no comestibles (estómago e intestinos) para la alimentación de cerdos, los excrementos como abono para la agricultura en general, siendo muy apreciado por su alto contenido en nitrógeno particularmente.

La cría de conejo para carne en nuestro país puede cumplir una verdadera función social por las características de la actividad y por representar fuentes de trabajo en el ámbito rural de toda la República.

Naturalmente el estímulo de este consumo necesita de una divulgación y promoción adecuada, la que entendemos, debe estar a cargo del Estado.

Analizando las posibilidades de mercado y descontando el consumo interno que ya vemos es importante cubrir, nos encontramos con un importantísimo mercado de exportación con países compradores ávidos de este producto (carne de conejo), entre los cuales se citan como los más interesantes a Francia, Italia, Bélgica, Alemania, Estados Unidos, Japón entre otros. Casi todos estos países son productores y a la vez compradores ya que sus déficit son muy elevados y están en el orden de las 2.000 toneladas anuales por cada uno de ellos.

Por otra parte, los precios son altos en relación a nuestros costos que se encuentran entre los más bajos del mundo. Consecuentemente con esta perspectiva, tenemos por delante una promisoría fuente de divisas para el país como consecuencia de una gran ocupación de mano de obra aplicable en particular a los sectores rurales.

La capacidad extraordinaria que posee el conejo en lo que hace a su reproducción permite obtener volúmenes en plazos relativamente cortos.

Basta con saber que con una buena coneja reproductora de selección, la capacidad de entrega es de 40 hijos por año, los que llevados a término comercial de utilización en los 90 días con un peso de 3 kilogramos cada uno representan 120 kilogramos de peso vivo en carne, y si tenemos en cuenta que su vida útil en alto rinde es de aproximadamente 3 años, este pequeño animal que no pesa más de 4 o 5 kilogramos, nos está permitiendo disponer de 360 kilogramos vendibles.

Comparando esta producción con la de un vacuno vemos que se equipara con el peso de un novillo.

La diferencia enorme está en el costo de inversión que puede estar al alcance de todos y la superficie requerida no sobrepasa en mucho los 2 metros cuadrados.

Por otra parte, la mano de obra en pequeños criaderos no necesita gran especialización, pero sí algunos conocimientos fáciles de adquirir.

Facilitando una difusión y promoción adecuadas, exceptuando gravámenes en términos prudenciales, con un apoyo crediticio específico nos encontraríamos a breve plazo con un nuevo potencial económico ya presente en muchos países del mundo.

Por las razones expuestas, es que solicito el voto favorable de mis pares para el presente proyecto de ley.

Isidro R. Bakirdjian.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

205

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como 2º párrafo del artículo 243, del título II del capítulo III de la sección II del libro I del Código Civil, el siguiente:

También serán considerados hijos del marido, los habidos por la madre después de ese plazo si la concepción tuvo lugar mediante inseminación artificial o fecundación extrauterina homóloga después de la muerte del marido.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 243 bis del Código Civil, el siguiente:

Artículo 243 bis. — En los casos de inseminación artificial o fecundación extrauterina homólogas, ambos cónyuges deberán prestar consentimiento mediante instrumento público o privado debidamente reconocido.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En oportunidad en que tratáramos en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el proyecto de ley sobre patria potestad y filiación, pusimos especial cuidado en conformar un régimen de reformas al Código Civil que resultara armónico y coherente en todas sus partes, así como fundamentalmente flexible y abierto. Abierto a la incorporación de nuevas concepciones jurídicas en materia de derecho de familia, rama altamente especializada, no sólo en el derecho comparado, sino también en el de nuestro país.

Eramos conscientes de los nuevos avances en materia jurídica y científica en temas de inseminación artificial y fecundación extrauterina, y de la necesidad de adaptar nuestra legislación a efectos de su recepción. Modificamos así el artículo 77 de la ley de fondo, admitiendo la prueba en contrario para desvirtuar la presunción de tiempo máximo y mínimo de duración del embarazo; consagramos un sistema abierto de impugnación de la paternidad y precisamos la prueba de la maternidad. Restaba, sin embargo, incorporar las disposiciones contenidas en el presente proyecto.

La inclusión del 2º párrafo al artículo 243 del Código Civil está regulando, según lo expusiera el doctor Belluscio en los fundamentos de su proyecto de reforma al régimen de filiación, por una parte, el hipotético caso en que se demostrase que el embarazo duró más de trescientos días, dando esto solución a una posibilidad que pareció imposible al sancionarse el código, pero que no puede desecharse hoy en día. Por otra parte, contempla exclusivamente los casos de inseminación artificial y fecundación extrauterina homóloga, es decir los que se realizan con la obtención de semen del marido.

En cuanto a la incorporación del artículo 243 bis, la misma responde a la necesidad imperiosa de contar

con una normativa que respete primordialmente el derecho personalísimo de cada cónyuge sobre su cuerpo y voluntad; así como pretende impedir discusiones posteriores sobre maternidad y paternidad, que perjudicarían gravemente al niño.

Comprendemos que estamos frente a temas delicados, de difícil encuadramiento jurídico, pero cuya realidad y cotidianidad nos abruma, siendo indiscutible la necesidad de su recepción por parte de la legislación nacional, en aras de la protección de derechos, que de otra manera podrían resultar seriamente conculcados.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación General.

206

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en estado de emergencia por inundaciones a la localidad de Villa Mirasol (provincia de La Pampa) y su zona de influencia, acordándosele todos los beneficios impositivos y crediticios inherentes al mismo.

Art. 2º — Acuérdate a la Municipalidad de Villa Mirasol, un subsidio por valor de quinientos mil australes (₳ 500.000) el que será destinado a abonar los gastos que demande la contratación de máquinas viales para realizar las tareas de desagote; y para reubicar a las familias que debieron ser evacuadas de sus hogares.

Art. 3º — El subsidio que se acordará de acuerdo al artículo anterior deberá imputarse a "Rentas generales" y su otorgamiento será con cargo de rendición de cuentas por los fondos utilizados.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo de la Nación, dispondrá a través de las entidades financieras oficiales, el lanzamiento de una línea de créditos especiales destinada a financiar la construcción de viviendas para los damnificados por las inundaciones.

Art. 5º — La presente ley deberá ser reglamentada, dentro de los 30 días siguientes a su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Villa Mirasol, ubicada al norte de la provincia de La Pampa, ha sufrido a raíz de las intensas precipitaciones pluviales y al desborde de una laguna aledaña, los efectos de una gran inundación que ha afectado la casi totalidad del casco céntrico, y gran cantidad de hectáreas de su zona de influencia.

Esta situación provocó el anegamiento de viviendas, debiendo ser evacuadas más de un centenar de familias, las que han sido ubicadas precariamente en casillas y carpas.

Asimismo, y a los efectos de drenar las aguas, la municipalidad tomó a su cargo, con el auxilio de la Dirección de Vialidad, la realización de una serie de obras de movimiento de tierra y construcción de un canal de casi 4000 metros de longitud a fin de desviar las aguas a un bajo próximo a la localidad.

Todos estos trabajos demandaron ingentes gastos, ya que la disponibilidad de maquinaria adecuada era prácticamente nula en el municipio, cuyo parque además de insuficiente es obsoleto.

Es en virtud de esta situación, que venimos a solicitar el auxilio financiero del Estado nacional, ya que de otro modo se produciría un grave desequilibrio en las finanzas comunales.

Del mismo modo, es altamente preocupante la situación de las familias que perdieron sus pertenencias, y es prácticamente imposible que puedan reintegrarse a sus hogares.

Precisamente para resolver este agudo problema habitacional, la presente ley, en el artículo 4º confiere las potestades de lanzar una línea crediticia para construcción de viviendas.

Hay que sumar a todo este problema en el ejido urbano, las consecuencias socioeconómicas del anegamiento en la zona rural, que ya alcanza el 60 % de la jurisdicción, generando obviamente una situación gravísima para productores de la zona.

Es por todo lo expresado, señor presidente, que estimo de absoluta razonabilidad y justicia, el pedido de declaración de emergencia, y las solicitudes de subsidio para el municipio de Villa Mirasol. En consecuencia solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Finanzas, de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

207

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase el "Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978" —Convenio 151—, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1978 en su sexagésima cuarta reunión, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 64ª reunión, celebrada en Ginebra el mes de junio de 1978, adoptó el Convenio 151 que, apoyado, entre otros, en los convenios 87 y 98 —ratificados ambos por nuestro país— atiende a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Es de señalarse que, en líneas generales, los preceptos de este convenio ya se cumplen en nuestro país. En efecto.

El régimen de asociaciones profesionales de trabajadores en vigencia no hace distinción alguna entre trabajadores privados y estatales, de suerte que debe entenderse que tanto los artículos 4º y 5º —orientados a la protección del derecho de sindicación— como el

6º —concesión de facilidades para el cumplimiento de la gestión sindical, siempre que ello no ocasione perjuicios al funcionamiento eficaz de la administración o del servicio prestado— son respetados por nuestro ordenamiento jurídico.

En cuanto a la adopción de medidas para estimular y fomentar el desarrollo y utilización de procedimientos de negociación colectiva para la determinación de condiciones de empleo (artículo 7º), debo destacar que, amén de subordinarse aquélla a las condiciones nacionales, se considera de todos modos como suficiente la existencia de "cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones" (idem, artículo 7º).

En orden al mencionado artículo 7º del Convenio 151, cabe señalar que, más allá de las consultas que en los hechos se han producido con regularidad durante todos los períodos en que rigieron y se respetaron en el país las instituciones y las garantías constitucionales, la resolución 20 de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, del 13 de junio de 1985, instrumenta adecuada y suficientemente la directiva de aquella norma internacional, al crear la Comisión Participativa para el régimen jurídico y salarial de la administración central, en la que tienen representación las dos entidades sindicales mayoritarias del sector.

También la adopción de procedimientos para la solución de conflictos originados en la determinación de condiciones de empleo queda subordinada a las condiciones nacionales, aunque se indica como preferente la negociación entre las partes o, en su defecto, la mediación, conciliación o arbitraje (artículo 8º), mecanismos éstos que, en los hechos, e incluso en virtud de la normativa en vigencia, son práctica habitual en nuestro país.

Lo mismo puede decirse con relación a los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio de la libertad sindical (artículo 9º) que en la actualidad no están en modo alguno restringidos.

De todos modos, siendo que el convenio sólo entrará en vigor para nuestro país doce meses después de la fecha del registro de la ratificación (artículo 11, punto 3) en ese período podrían efectuarse las eventuales adecuaciones que pudiera reclamar la normativa hoy en vigencia.

Debo destacar, por último, que la ratificación que propicio fue solicitada ya por esta misma Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la declaración aprobada en la sesión del día 29 de septiembre de 1984.

Es por las razones expuestas que solicito la aprobación de este proyecto de ley.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

208

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 435 del Código de Procedimientos en materia penal para la justicia federal

y los tribunales ordinarios de la capital y territorios nacionales, como último período del párrafo final el siguiente:

Quando no mediase procesamiento y el imputado sólo hubiese sido llamado a prestar declaración en las condiciones del artículo 236, segundo párrafo de este código, el juez formulará tras el sobreseimiento provisional, declaración de no haber mérito a su respecto para llevar adelante la persecución penal. Esta misma declaración deberá formularse cuando habiendo sido procesada otra persona en la misma causa, se desponga con relación a ella la clausura del sumario y la elevación a juicio.

Art. 2º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 454 del mismo ordenamiento que quedará redactado en los siguientes términos:

En los casos de extinción de la acción penal respecto del imputado no procesado también se dictará auto de sobreseimiento con relación a él, lo que el juez deberá hacer de oficio o a pedido del interesado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Regulación de la situación del imputado en causa penal

El decreto ley 13.911/62 ratificado por ley 16.478 procuró solucionar los inconvenientes que suscitaba nuestra ley formal como consecuencia de la falta de regulación de lo que en sus fuentes de inspiración dio en llamarse auto de procesamiento. Hasta ese momento, en efecto, al juez encargado de la formación del sumario se le presentaba tan sólo una alternativa: u oír en indagatoria al imputado legitimándolo pasivamente en la causa o escucharlo testimonialmente como un sujeto ajeno a la relación procesal, pues *tertium non datur*. Lo primero, sin embargo, podría no ser procedente si no se daba el estado de sospecha que reclamaba el artículo 236 del Código de Procedimientos en materia penal, en tanto que lo segundo podía a su vez resultar francamente lesivo a la garantía de la incoercibilidad moral resguardada por el artículo 18 de la Constitución Nacional si situaba al perseguido penalmente en el difícil trance de tener que mentir —faltando al juramento que empeñara como testigo— o autoincriminarse bajo el influjo del juramento prestado.

El texto legal a que se ha hecho referencia creyó encontrar remedio a la situación así descrita, mediante el agregado de un segundo párrafo al mencionado artículo 236 en virtud del cual "aun cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el juez podrá llamar al imputado, para interrogarlo, cuando precisara conocer algún dato que sólo éste pudiese proporcionarle. En tal caso el llamamiento no implicará procesamiento; pero el interrogatorio estará amparado por todas las garantías establecidas en este título para la declaración indagatoria de los procesa-

dos". Y en verdad que contribuyó singularmente a los propósitos que informaron la reforma, merced a una flexible interpretación judicial que estimuló en considerable medida el ejercicio del derecho de defensa de quien pasó a recibir el *nomen iuris* de mero imputado o imputado no procesado (Vid Almeyra, Miguel Ángel; *Situación y declaración del imputado* en "Jurisprudencia Argentina", *Reseñas*, 1971, página 6).

Pero paralelamente a esas líneas de derecho judicial se abrieron otras corrientes jurisprudenciales que movidas dentro de un marco extremadamente formal e imbuidas de un concepto de proceso de parte por demás inconciliable con el enjuiciamiento penal, restringieron la capacidad de actuación del mero imputado (Vid Oderigo, Mario, *Derecho Procesal Penal*, 2ª edición, página 278) al punto de privársele —por ejemplo— del derecho a obtener una declaración de que la acción penal se hallaba prescripta a su respecto (confr. plenario de la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, *in re* "Grossman, M.", del 7-2-69, en "Fallos Plenarios" t. III, página 11).

La ley de facto 22.383 procuró paliar dicho despropósito estableciendo que "en los casos de extinción de la acción penal del imputado no procesado, no se dictará auto de procesamiento con relación a él pero sí se declarará extinguida la acción a su respecto, lo que el juez deberá hacer de oficio o a pedido del interesado" (artículo 454, segundo párrafo).

Pero se mantuvo, como fácil es advertirlo de la transcripción que precede, dentro del esquema prejuicioso de restarle al imputado —no procesado— el derecho al sobreseimiento, que obviamente integra el resguardo constitucional de la defensa en juicio que se completa de manera insoslayable con el derecho a una decisión que si no condena, reivindique la inocencia. Esto es lo que alguna vez ha advertido alguna jurisprudencia solitaria que puso en crisis la compatibilidad del llamamiento como mero imputado, dentro de la economía del código nacional, con los dictados de la Constitución (*vid* CCC, "Fallos", segunda serie, tomo I, página 175).

El restablecimiento del orden democrático ha llevado al Poder Ejecutivo nacional a encarar la reforma integral del injuiciamiento penal. Se trata de una obra de gran aliento que, como es de suponer, llevará un considerable tiempo de elaboración y estudio. De momento y frente a lo expuesto, parece impostergable darle solución a la cuestión que aquí se ha dejado esbozada. Así lo exige la ineludible subordinación de nuestro ordenamiento formal a las exigencias superiores de la carta magna que ha concebido al imputado en causa penal como a un sujeto cubierto por un generoso haz de derechos que tienden a proteger la libertad y el estado de inocencia. La reforma que se pretende apenas reclamará la modificación de los artículos 435 y 454, segundo párrafo, pues cuando en la causa en la que sólo se ha oído al imputado en los términos del artículo 236, 2º parte del Código ya citado se arriba un sobreseimiento definitivo de carácter absoluto, es claro que el pronunciamiento alcanza en su latitud liberatoria a la situación del convocado a prestar declaración informativa.

El texto que se propugna encuentra sólido respaldo en la opinión doctrinal más relevante de la época (confr.

Cafferata Nores, *El imputado no procesado*, en "Jurisprudencia Argentina" 1981-III, página 683 y sus citas; Méndez Sierra, *La declaración informativa*, en "Revista de Estudios Procesales", Rosario, mayo 1980, N° 33, página 127) que no ha hecho otra cosa que extender los derechos del imputado en la justa latitud que le reconoce la cultura jurídica más evolucionada (Manzini, *Istituzioni di diritto processuale penale*, Cedam, Padova 1937 página 157).

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Legislación Penal.

209

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a la Escuela N° 389 del paraje Pozo El Toro, en el departamento Rivadavia Banda Norte de la provincia de Salta, de australes diez mil (₡ 10.000), ajustables según el índice de la construcción de acuerdo al INDEC, destinado a la construcción de su nuevo edificio escolar.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela N° 389 del paraje Pozo El Toro, en el departamento Rivadavia Banda Norte en la provincia de Salta, zona de área de frontera con Bolivia y Paraguay (cuarenta y cincuenta kilómetros respectivamente), al sudoeste del municipio de Santa Victoria Este, es una auténtica escuela rancho, precaria construcción de adobes y de escasas dimensiones. La misma está constituida por dos ambientes. Un ambiente destinado al aula propiamente dicho y (pasillo de por medio) el otro ambiente que es el que hace las veces de dormitorio, comedor y a veces sanitario de la directora del establecimiento escolar.

Esta escuela carece de servicio sanitario para los niños, no dispone de agua potable, debiendo conseguir el agua para beber y preparar las comidas desde una laguna cercana donde abreva el ganado mayor y menor. Con el esfuerzo de los vecinos y la colaboración de la directora se construyó una precaria habitación donde se cocina y se guarda la escasa mercadería del comedor escolar, elementos varios y en algunas ocasiones sirve de dormitorio.

En esta humilde escuelita la señora directora María Eugenia Munizaga de Schmidt, da almuerzo y cuando consigue donaciones sirve desayuno y merienda para 45 niños, 25 criollos y 20 aborígenes. Este verdadero apostolado de la enseñanza que realiza esta profesora, se extiende además a la educación necesaria para que aprendan a comer, hábitos de higiene personal y de vida, tarea que merece un ambiente digno para que todo este esfuerzo tenga sus frutos en un futuro inmediato.

Para que estos niños sientan orgullo de su país y de sus gobernantes es que me dirijo a mis pares legisladores con el propósito de que con vuestra sensibilidad y buena predisposición aprueben este proyecto de ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

210

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio al Hospital Santa Victoria Este, del municipio del mismo nombre, de la provincia de Salta, de veinte mil australes (₡ 20.000) destinado a obras de ampliación del citado nosocomio.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigentes y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital Santa Victoria Este, del municipio del mismo nombre, de la provincia de Salta, comenzó obras de ampliación sumamente necesarias hace varios años, las cuales están paralizadas desde el año 1980.

El establecimiento citado no tiene ya la capacidad suficiente para cumplir con la tarea sanitaria para la cual fue construida, por lo que se requiere de la construcción en forma urgente de ampliaciones que satisfagan las necesidades hospitalarias actuales.

Por tal razón consideramos imprescindible este subsidio, que permitirá ejecutar las obras mínimas para dar mayor prestación de servicios en un área tan importante como es la de la salud de la población, acudiendo a este recurso extraordinario por las excepcionales características del caso a proteger.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

211

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio al Club Social, Cultural y Deportivo Círculo Argentino, con domicilio en la calle Rivadavia 241 de la ciudad de Tartagal en la provincia de Salta de setenta y nueve mil cien australes (₡ 79.100), destinado a la conclusión de baños y vestuarios del estadio de básquetbol.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El campeonato Argentino de Básquetbol correspondiente al año 1986, tendrá por sede la provincia de Salta y como subse-des las ciudades de Metán y Tartagal. En la ciudad de Tartagal el club designado para la realización de los encuentros es el Club Social, Cultural y Deportivo Círculo Argentino, situado en la calle Rivadavia 241 de la mencionada ciudad.

El monto del subsidio será destinado a la conclusión de los baños y vestuarios del estadio de básquetbol para que pueda quedar listo a la iniciación del mencionado campeonato argentino.

La infraestructura correspondiente a la construcción de tribunas está concluida en un 70 %, y el 30 % restante se encuentra en construcción, para lo cual cuenta el club con todo el material necesario que fuera acopiado por la institución.

En el mes de junio de 1986 se realizará el campeonato y para tal fecha deberán completarse la construcción de vestuarios y baños, lo que significa en metros cuadrados ciento setenta (170 m²) de construcción, calculando el m² a trescientos diez australes (₳ 310), importa una suma total de setenta y nueve mil cien australes (₳ 79.100).

Comprenderán los señores legisladores la urgencia de este subsidio, para poder cumplimentar las exigencias de la Federación Argentina de Básquetbol referente a las cualidades que deben tener los estadios para disputar el Campeonato Argentino de Básquetbol.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y Presupuesto y Hacienda.

212

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al albergue Pilcomayo, de la ciudad de Tartagal, en la provincia de Salta, un subsidio mensual actualizado de acuerdo al INDEC de ₳ 550 (australes quinientos cincuenta) destinado al mantenimiento del citado albergue.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adolfo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El albergue Pilcomayo, que funciona en la ciudad de Tartagal, cobija a veinte alumnos que asisten a colegios secundarios de esa ciudad provenientes del municipio de Santa Victoria Este, del departamento de Rivadavia, distante 150 kilómetros.

Como se podrá imaginar, el citado establecimiento no cuenta con los recursos necesarios como para poder cumplir dignamente con la plausible tarea que lleva a cabo.

Agregar más fundamentos para justificar este pedido creo que sería innecesario, ya que los señores legisladores conocen de la labor de los establecimientos como el mencionado albergue Pilcomayo; por tal razón creemos imprescindible este subsidio, que permitirá surtir de recursos necesarios para su subsistencia.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

213

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio al puesto sanitario de la localidad de Los Blancos, correspondiente al municipio de Rivadavia Banda Norte (Morrillo), en la provincia de Salta, de ocho mil australes (₳ 8.000) destinado a obras de ampliación.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puesto sanitario de la localidad de Los Blancos, correspondiente al municipio de Rivadavia Banda Norte (Morrillo), de la provincia de Salta, cumple hasta ahora con la tarea para la cual fue creado, cual es la atención de enfermos.

Sin embargo, hay casos en que se debe internar a pacientes que requieren de una mejor atención y para lo cual sería peligroso el traslado de los mismos; es por tal motivo que creemos imprescindible la ampliación del actual edificio con una sala para internación.

Dicha sala vendría a ocupar el vacío que en el presente se produce cuando algún enfermo requiere para su mejor atención ser internado; es por tal motivo que solicito de mis pares legisladores la aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

214

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a la Cooperativa Agrícola Ganadera de Provisión y Consumo Pilcomayo Limitada, del municipio de Santa Victoria Este en la provincia de Salta, de australes cinco mil (₳ 5.000), destinado a la compra de semilla y/o combustible.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cooperativa Agrícola Ganadera de Provisión y Consumo Pilcomayo Limitada, correspondiente al municipio de Santa Victoria Este en la provincia de Salta, acude regularmente en ayuda de pobladores de la zona carenciados en la donación de semilla y/o combustible para que puedan realizar actividades agrícolas de subsistencia.

Sin embargo y por las condiciones económicas en las cuales se desenvuelve en estos momentos nuestro país y de las cuales por supuesto no está excluida la provincia de Salta, en estos momentos no cuentan con medios suficientes para concurrir en ayuda de los citados pobladores. Es por ese motivo que acudimos a la sensibilidad de los señores legisladores para la aprobación de la presente ley y que de esta forma esos hermanos del norte carenciados puedan subsistir en condiciones decenas de supervivencia.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

215

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a Coordinadora Pro Aplicación de la Ley del Discapacitado (Copaldis), de la calle Entre Ríos 243 de la ciudad de Salta, en la provincia de Salta, cincuenta mil australes (A\$ 50.000) destinado a la compra de local propio, así como también de muebles y útiles y elementos para discapacitados.

Art. 2º — Los gastos que demande la presente ley se imputarán al presupuesto de gastos vigentes y con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Esta ley fue creada para neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

Las estadísticas informan que en el noroeste argentino existe un gran porcentaje de personas discapacitadas que no se integran a la sociedad por falta de rehabilitación y por ello, el Copaldis está abocado a darles todos los caminos que lleven a nuestros pares a la igualdad en materia social, y a elevar al máximo sus capacidades.

El importe de este subsidio será para la adquisición de la casa propia que unificará a todos los discapacitados en un único centro de rehabilitación y que segu-

ramente tendrá el apoyo de toda la comunidad para mostrar la importancia que reviste ante la sociedad un discapacitado rehabilitado e integrado, trabajando en pleno para esta patria que tanto nos necesita.

Aparte de la sede propia necesitan: máquina de escribir, mobiliario para oficina, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, audífonos, medio de movilidad para que los asociados puedan concurrir a establecimientos educacionales, talleres protegidos, etcétera.

Señores legisladores, apelo a vuestra sensibilidad para la pronta aprobación de esta ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

216

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Leonor Torres Agüero, L.C. N° 1.633.029, de 72 años de edad, con domicilio en Ingenio San Isidro, casa 95 de la localidad de Campo Santo, en la provincia de Salta, cuyo monto mensual será equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La paupérrima economía de la población, fruto de la grave situación por la cual atraviesa nuestro país, se ve más deteriorada aún en los casos de las personas de edad avanzada y que por distintas circunstancias se ven impedidas de recibir el beneficio de una jubilación, pese a que han trabajado toda su vida.

El caso que nos preocupa, es el de una persona sin medios de subsistencia ni bienes materiales, por lo cual solicito de la Honorable Cámara de Diputados que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada de dinero que le permita vivir dignamente, sin caer en la mendicidad.

Señores legisladores, el tema es simple y fácil de resolver, por lo que solicito de mis estimados colegas, la aprobación de la presente ley.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

217

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Margarita Delgado, L.C. N° 9.639.787, de 63

años de edad, con domicilio en la calle Rioja 958 de General Güemes en la provincia de Salta, cuyo monto mensual será el equivalente al haber que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decaída economía de la población, fruto de la grave situación que atraviesa nuestro país, se ve resentida en los casos de las personas de avanzada edad, y que por distintos motivos se ven en el impedimento de recibir el beneficio de una jubilación pese a que han traído bajado toda su vida.

Nosotros como legisladores y representantes del pueblo no podemos permanecer impasibles ante estos casos.

El caso que nos ocupa, es el de una persona sin medios de subsistencia ni propiedades que le permitan acceder a algún tipo de ingresos, por lo que solicito de la Honorable Cámara de Diputados que se le otorgue una pensión vitalicia a los efectos de que pueda contar con una entrada que le permita la sobrevivencia, sin caer en la dependencia de la caridad de los demás, lo que no condice con la justicia social a que aspiramos todos los argentinos, y que ha sido una de las banderas que tanto el justicialismo como los demás partidos representativos hemos levantado en la contienda electoral, y por las que hemos sido elegidos.

Señores diputados, el tema es de simple comprensión por lo que solicito de mis estimados colegas, la debida aprobación.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

218

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfírase en carácter de donación a la comuna de Arocena, departamento de San Jerónimo, provincia de Santa Fe, una fracción de terreno de 6.000 metros cuadrados de superficie s/plano 39-81/f expediente foja A 86/83, propiedad de Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — La mencionada fracción de terreno será destinada a la construcción de un barrio de viviendas.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional, a partir de la promulgación de la presente ley, dispondrá la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia del bien donado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Arocena es una localidad de la provincia de Santa Fe ubicada sobre la ruta nacional 11 y las vías del Ferrocarril General Belgrano, a 60 kilómetros de la ciudad de Santa Fe, que tiene las inquietudes y las necesidades propias de una comunidad que desea crecer y desarrollarse cubriendo las aspiraciones de todos sus habitantes.

La comuna de esta localidad viene, desde hace largo tiempo atrás, trabajando empeñosamente tras un proyecto que, de efectivizarse, traerá soluciones largamente reclamadas por amplios sectores de la población que no poseen vivienda propia. La construcción de un barrio de viviendas cuenta con serios estudios y concretas posibilidades que están en manos de las autoridades comunales.

El predio que mejor se adecua a estos requerimientos es un terreno de aproximadamente 6.000 metros cuadrados ubicado al margen de la ruta nacional 11, s/plano 39-81/f expediente foja A 86/83 de propiedad del Estado, ya que pertenece a Ferrocarriles Argentinos. Es necesario agregar también que este terreno se encuentra desafectado de la explotación ferroviaria, según resolución 261/83 y que, ubicado en pleno centro de la localidad, es ahora un lugar del ejido urbano con malezas y basurales que conforman un excelente medio para la proliferación de insectos, alimañas y roedores, peligrosos transmisores de diferentes enfermedades.

Por lo anterior, señor presidente, lo que propongo es que la empresa estatal done el predio de referencia contribuyendo así a la definitiva solución de un serio problema de importantes sectores de la población y el mejoramiento estético de la localidad de Arocena en su conjunto.

Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

219

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Lorenza Fernández, Libreta Cívica 5.370.280, con domicilio en la zona de chacras del ejido de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona anciana, de estado civil viuda y que carece de familiares en condiciones de asistirle económicamente. Además se encuentra aquejada por serios problemas de salud, lo que hace aún más difícil su subsistencia.

El hecho cierto de no contar además con ningún beneficio previsional justifica plenamente a nuestro entender el presente proyecto que acude en ayuda de una persona desposeída y que hoy más que nunca requiere del amparo que pueda brindarle el Estado.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

220

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Amparo Rosa María Sanguinetti, Libreta Cívica 2.617.645, con domicilio en Etcheveré 423 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona anciana, de salud delicada, que carece en absoluto de bienes, ingresos y beneficios jubilatorios o previsionales.

En vida de su esposo, el senador por el departamento Tala (provincia de Entre Ríos), don Gregorio Carlos Barbiero, fue una abnegada esposa e inseparable compañera de un hombre político que representó a dicho departamento en la Legislatura entrerriana en el período 1939-1943.

Las circunstancias expuestas y el convencimiento de la ética de la solidaridad que debe primar en una situación como la expuesta autorizan a nuestro entender la presentación del proyecto que antecede, y cuyos fundamentos interpretamos serán compartidos a través del voto de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

221

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase por cinco (5) años, a partir del 25 de marzo de 1986, la concesión de uso del inmueble fiscal que se encuentra ubicado en el Parque de Palermo, entre las avenidas Sarmiento y Santa Fe y calles Cerviño y Oro, de la Capital Federal, a la Comisión Administradora del Predio Ferial de Palermo que se crea por esta ley y que se integrará con: un representante de la Sociedad Rural Argentina (SRA); un representante de la Federación Agraria Ar-

gentina (FAA); un representante de Confederaciones Rurales Argentinas (CRA); un representante de la Confederación General Económica (CGE); un representante de la Unión Industrial Argentina (UIA); un representante de la Cámara Argentina de Maquinarias Agrícolas; un representante de la Confederación General del Trabajo (CGT).

Art. 2º — Dicha comisión será designada por el Poder Ejecutivo de la Nación a propuesta de las entidades, y quedará constituida en un plazo no mayor de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — El uso del inmueble estará sujeto a los siguientes cargos y obligaciones, que estarán a cargo de la Comisión Administradora:

- a) La celebración anual de exposiciones y certámenes nacionales e internacionales de ganadería, agricultura, comercio, industria y otras actividades, así como certámenes, seminarios y encuentros nacionales e internacionales que permitan mostrar el adelanto y potencialidad de las riquezas del país, como de las ciencias y la tecnología ligadas al desarrollo económico, social y cultural de nuestra patria.
- b) La cesión de instalaciones libres de cargo a los ministerios y provincias que deseen celebrar exposiciones y ferias de su especialidad o territorio.
- c) El proporcionar las instalaciones del inmueble a las instituciones ecuestres civiles y militares para la realización de concursos hípicas.
- d) El proporcionar las instalaciones del inmueble en forma gratuita colegios, entidades benéficas y fuerzas armadas.
- e) El facilitar con cargo a las reparticiones que realicen certámenes en las instalaciones del inmueble el personal que quede afectado al mismo para que colabore en las tareas del organización de sus exposiciones.
- f) La contribución del 10 % bruto de las entradas de las boleterías que se instalen en Palermo durante las exposiciones enumeradas en el inciso a); a las campañas contra la poliomielitis, tuberculosis, chagas, lepra, cáncer y otras de similar naturaleza.
- g) Editar y distribuir gratuitamente una cartilla popular explicativa de cada una de las exposiciones que se realicen en el predio.
- h) El proporcionar las instalaciones del inmueble para llevar a cabo en ellas fiestas, espectáculos y muestras de artesanías regionales aborígenes al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a las autoridades educativas de la Municipalidad de Buenos Aires y de las provincias, como asimismo a las entidades benéficas, culturales, sociales y deportivas, y entidades gremiales que por sus antecedentes se hicieren acreedoras de ello.

Art. 4º — Cuando la Comisión ceda el uso de la totalidad o parte del inmueble lo hará bajo la condición de que las instalaciones sean devueltas en las mismas condiciones en que se entregan.

Art. 5º — Al término de la concesión todas las inversiones y mejoras de cualquier índole que se hubieren introducido en el predio quedarán a beneficio del Estado nacional, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta. — Alberto S. Melón. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de haber finalizado el plazo establecido por la ley de facto 22.780/83, de la concesión de uso otorgada a la Sociedad Rural Argentina del inmueble fiscal que ocupa, se hace necesario sancionar un nuevo régimen jurídico que regule el destino y la utilización de dicho inmueble.

Precisamente a cubrir ese vacío legal se orienta la presente iniciativa, en cuyo texto es dable advertir, por un lado, una ampliación respecto de las entidades beneficiadas por la concesión de uso y, por otro, un abanico mayor de posibilidades respecto de una mejor utilización de las instalaciones del predio ferial.

Hay que tener en cuenta que el primer antecedente legal data de 1907, en que se hace la concesión de uso con cargo a la Sociedad Rural. Dicha concesión, por tiempo determinado, se ha ido prorrogando por sucesivas leyes pero sin alterar el espíritu de la norma primigenia.

Creemos que, luego de casi un siglo, se hace necesario replantear dichas pautas legales, atento al tiempo transcurrido y a las exigencias de la época.

En tal sentido, estimamos como primera medida que los beneficios de la concesión deben extenderse hacia otras entidades intermedias del trabajo y la producción en sus distintos rubros, a fin de que a través de una estructura participativa se pueda planificar el usufructo del terreno de una manera más integral, comprendiendo, además de la finalidad tradicional que es organizar el certamen y exposición anual, se pueda concretar otro tipo de actos culturales orientados a exhibir todo nuestro potencial económico, social y cultural.

Desde el punto de vista filosófico, estamos persuadidos de que éste será un instrumento idóneo para servir a la consolidación de una democracia participativa, al mismo tiempo que responde a los imperativos de la economía social, de cuyos principios se deduce claramente que en la elaboración de la riqueza nacional participan del mismo modo quienes aportan el capital como quienes aportan su fuerza de trabajo.

Es precisamente desde los postulados de la economía social que nos permitimos insertar, entre las entidades que integrarán la Comisión Administradora del predio, a la Confederación General del Trabajo (CGT).

A los imperativos de la democracia social, en tanto sistema político de la comunidad organizada (anunciada por el general Perón en su magistral discurso del 1º de mayo de 1974 a la Asamblea Legislativa proponiendo el proyecto nacional); debemos sumar también las exigencias de un verdadero federalismo, acogiendo entre los beneficiarios de la concesión a los gobiernos provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

En lo que a utilización de las instalaciones se refiere, el proyecto incorpora en el artículo 3º una serie de incisos tales como:

—Realización de seminarios, encuentros y contereucias, tanto nacionales como internacionales, orientados a exhibir todo nuestro potencial económico, social y cultural.

—Concretar ferias y exposiciones de carácter regional (a fin de mostrar el potencial de nuestras economías regionales), y

—Realizar exposiciones artesanales indígenas (a fin de rescatar nuestro acervo cultural nativo).

Por las razones expresadas y las que oportunamente daremos, solicito a los señores legisladores se sirvan dar su voto favorable al presente proyecto de ley.

Miguel J. Serralta. — Alberto S. Melón. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

222

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Sujetos y objeto

Artículo 1º — La Nación y las provincias que adhieran a esta ley, serán los únicos sujetos con derecho a participar en la distribución de la recaudación de los impuestos comprendidos en la misma.

Art. 2º — Serán objeto del sistema de coparticipación establecido en la presente ley, las recaudaciones de los siguientes tributos establecidos por la Nación:

- a) Impuestos indirectos: al valor agregado, internos, adicional a los aceites lubricantes y de emergencia a la producción agropecuaria;
- b) Impuestos directos: a las ganancias, al capital y al patrimonio neto, a los premios de determinados juegos y concursos, a los eventuales gravámenes nacionales de emergencia adicionales a los mismos, a los beneficios eventuales, a los beneficios adicionales provenientes de inversiones de capital extranjero, a la actualización de valores de bienes de cambio.

Art. 3º — Quedarán comprendidos en el régimen de la presente ley:

- a) Todos aquellos impuestos que se establezcan por la Nación que sustituyan total o parcialmente a cualquiera de los enunciados en el artículo anterior;
- b) El producido de los impuestos existentes o a crearse, que graven a los combustibles, incluso el establecido por la ley 17.597, en cuanto la recaudación exceda lo destinado al Fondo de Combustibles creado por dicha ley;

- c) Todos los tributos que en el futuro establezca la Nación como impuestos directos, establecidos conforme la facultad del artículo 67, inciso 2º de la Constitución Nacional y los impuestos indirectos que graven consumos o actos.

Art. 4º — Se excluyen del régimen de esta ley, los impuestos que establezca la Nación cuyo producido se halle afectado a la realización de inversiones, servicios, obras, o al fomento de actividades, declarados de interés nacional. Cumplido el objeto de su creación, si los gravámenes continuaran en vigencia se incorporarán al sistema de coparticipación de esta ley.

CAPÍTULO II

Régimen de distribución

Art. 5º — La recaudación de los tributos a que se refiere la presente ley, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) De la recaudación de impuestos indirectos:
 48 % para la Nación.
 48 % para el conjunto de provincias.
 4 % para el Fondo de Desarrollo Regional
- b) De la recaudación de impuestos directos:
 32 % para la Nación.
 64 % para el conjunto de provincias.
 4 % para el Fondo de Desarrollo Regional.

Art. 6º — La distribución entre las provincias adheridas, del total de los montos resultantes para el conjunto de ellas según el artículo anterior, se hará de la siguiente forma:

- 50 % en partes iguales;
 50 % en forma directamente proporcional a la población de cada una de ellas.

Art. 7º — La Comisión Federal de Impuestos comunicará al Banco de la Nación Argentina, los porcentajes a aplicar en la distribución dispuesta en los artículos anteriores. Este banco transferirá diariamente a cada provincia el monto de recaudaciones que le corresponda por aplicación de los porcentajes indicados. El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

CAPÍTULO III

Adhesión de las provincias

Art. 8º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reserva;
- b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no aplicarán gravámenes locales análogos a los nacionales coparticipados por esta ley;

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su

característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales coparticipados, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a impuestos, ambas comprendidas por esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera sea su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas, podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales.

De la obligación a que se refieren los párrafos anteriores se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la propiedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad de automotores y de sellos.

- c) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad municipal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare.

CAPÍTULO IV

Comisión Federal de Impuestos

Art. 9º — La Comisión Federal de Impuestos estará constituida por un representante de la Nación y por un representante de cada provincia adherida. Estos representantes deben ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes, y tendrán un suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares.

La Comisión Federal de Impuestos tendrá un comité ejecutivo, constituido por el representante de la Nación y los de ocho provincias. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

A los efectos de considerar su propio reglamento, la Comisión Federal deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las jurisdicciones representantes.

El reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales para la actuación ante el organismo, y fijará la norma de elección y la duración de los ocho representantes provinciales que integran el comité ejecutivo.

La Comisión Federal formulará su propio presupuesto, y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud de la presente ley.

Art. 10. — Serán funciones de la Comisión Federal de Impuestos:

- a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución que resultan de la aplicación del capítulo II de esta ley;
- b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la presente ley, para lo cual, la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería General de la Nación y cualquier otro organismo público nacional o provincial estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva que la comisión solicite;
- c) Controlar el estricto cumplimiento por parte de los respectivos fiscos de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de coparticipación;
- d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales que oponen o no, y en su caso en que medida, a las disposiciones de la presente ley. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquéllos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- e) Adoptar las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;
- f) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;
- g) Asesorar a la Nación y a las provincias, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su competencia;
- h) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen del sistema de coparticipación impositiva;
- i) Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos y de las reparticiones técnicas nacionales y provinciales respectivas, las informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido;
- j) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de proyectos de legislación tributaria nacional;
- k) Delegar, en el reglamento a que se refiere el artículo 9º de la presente ley, el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el Comité Ejecutivo;
- l) Determinar en los casos que resulte necesario, cuándo un tributo debe ser considerado directo o indirecto;
- m) Resolver respecto de la denuncia del sistema por parte de una jurisdicción u otra circunstancia, determinando si se reúnen las condiciones que justifiquen que una jurisdicción ha quedado fuera del sistema.

Art. 11. — Las designaciones de la Comisión Federal de Impuestos serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación respectiva.

Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros.

La comisión contará con un plazo máximo de 180 días para expedirse. La falta de resolución en dicho período podrá interpretarse por la parte interesada como denegatoria del pedido a fin de dejar expedita la vía judicial.

Será necesaria la asistencia de la jurisdicción recurrente al plenario que se convoque para considerar el recurso. De no asistir se convocará a un nuevo plenario que se realizará aun sin la asistencia de la jurisdicción apelante.

La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva, de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que no tendrá efecto suspensivo de aquella decisión.

Art. 12. — La jurisdicción afectada por una decisión de la Comisión Federal de Impuestos deberá comunicar a dicho organismo dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta (60) días corridos de la fecha de notificación de la decisión recaída en el pedido de revisión según los términos del artículo anterior, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos términos sin haberse procedido en consecuencia la Comisión Federal de Impuestos dispondrá lo necesario para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla los importes que le correspondan sobre el producido del impuesto de coparticipación análogo al tributo impugnado hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del referido organismo.

CAPÍTULO V

Derecho de repetición de los contribuyentes

Art. 13. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto, sin necesidad de recurrir previamente ante la Comisión Federal de Impuestos.

CAPÍTULO VI

Fondo de Desarrollo Regional

Art. 14. — El Fondo de Desarrollo Regional se formará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes establecidos en el capítulo II de la presente ley;
- b) Con los aportes que efectúe la Nación;

- c) Con otros recursos provenientes de fuentes internas o externas;
- d) Con el producido de las operaciones financieras realizadas por el Fondo.

Art. 15. — El Fondo de Desarrollo Regional tendrá por objeto financiar trabajos públicos y programas de interés provincial o regional destinados a la infraestructura requerida para el desarrollo del país, incluyendo estudios y proyectos.

Art. 16. — El Fondo de Desarrollo Regional será administrado a través del Consejo Federal de Inversiones o del organismo que convengan la Nación con las provincias. En cualquier caso, la asignación de recursos se hará con la intervención de la Nación y de las provincias en la forma que prevea la reglamentación.

CAPÍTULO VII

Duración del sistema

Art. 17. — El sistema de coparticipación federal impositiva establecido por esta ley, entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1987 y se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 1996.

Disposición transitoria

Art. 18. — Si al 30 de septiembre de 1987, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión al sistema instituido por la presente ley, se considerará que la misma no ha adherido al sistema, y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que hubieren sido remitidos a cuenta de su adhesión—, se distribuirán en la forma prevista en el capítulo II.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Avalos. — María C. Guzmán. — Amado H. Altamirano. — Horacio Guzmán. — Osvaldo F. Pellín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El lineamiento general del presente proyecto de ley de coparticipación federal responde en lo fundamental a un criterio que procura ajustarse a la Constitución Nacional, apartándose, en gran medida, de los antecedentes que han informado a los regímenes vigentes hasta el año 1984, en razón de que éstos no han resultado suficientes para alcanzar los objetivos propuestos, en cuanto a que el sistema de coparticipación sea una herramienta idónea para impulsar el desarrollo armónico de las provincias, además de superar los inconvenientes que derivan de la doble imposición.

Se contemplan, en síntesis, en este proyecto los siguientes aspectos principales:

1. Sujeto

Unicamente deben participar en la distribución de la recaudación de los impuestos coparticipados, la Nación y las provincias, por cuanto son las únicas entidades a

las que la Constitución atribuye facultades tributarias. De este modo quedan excluidos:

- a) El sistema de seguridad social, que en los últimos años fue financiado con recursos de coparticipación;
- b) La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el territorio nacional de la Tierra del Fuego. Las necesidades de financiamiento que pudieren tener éstas, serán responsabilidad del gobierno central, que podrá disponer si la asistencia será porcentual o con aportes fijos, pero siempre respecto de sus recursos propios;
- c) No podrá incorporarse ningún otro sujeto al sistema con el objeto de su financiación a través de éste, en forma directa.

2. Objeto

El proyecto sólo está referido a los atributos cuyas facultades de imposición han sido atribuidas por la Constitución Nacional, a las provincias y a la Nación en forma concurrente (indirectos), y los asignados a las provincias en forma permanente y excepcionalmente a la Nación (directos). Excluye la incorporación de normas a las que deban ajustarse las legislaciones provinciales para reglar los tributos propios cuya naturaleza no es coparticipable, tal como venía ocurriendo con el impuesto sobre los ingresos brutos según el régimen de la fenecida ley 20.221.

3. Forma de distribución

3.1. Distribución primaria

La Constitución Nacional distingue entre impuestos *directos* (propios y con carácter permanente de las provincias y excepcionalmente y por un tiempo determinado de la Nación), e *indirectos* (facultades concurrentes y permanentes de la Nación y de las provincias), de lo que se deduce una ponderación diferencial en favor de las provincias respecto de los primeros. Por ello el proyecto contiene la siguiente distribución de la recaudación de los impuestos coparticipados:

- a) Impuestos directos: dos terceras partes para el conjunto de provincias y una tercera parte para la Nación. Con ello se refleja la prevalencia que la Constitución acuerda a las provincias sobre estos tributos;
- b) Impuestos indirectos: en partes iguales para la Nación y conjunto de provincias, con lo que se refleja la equivalencia de facultades de imposición de ambos órdenes de gobierno.

3.2. Distribución secundaria

El proyecto prevé sólo dos distribuidores extraídos de los principios constitucionales:

- a) Partes iguales: en reconocimiento de la incuestionable igualdad jurídica de las provincias;
- b) Población: en reconocimiento de que la acción del Estado tiene por objetivo el bien común de los habitantes. Como de la Constitución nada se infiere que autorice a ponderar a uno de estos indicadores con mayor peso que el otro el proyecto prevé que el total a distribuir entre las provincias se asigne por mitad a cada uno de los mencionados distribuidores.

4. El órgano de contralor

La Comisión Federal de Impuestos, organismo técnico, se mantiene en líneas generales en la forma prevista en la legislación fenecida en 1984 (ley 20.221).

No obstante, la práctica ha señalado la necesidad de incorporarle facultades para que pueda determinar cuándo una jurisdicción deja de pertenecer al sistema; y también prever normas de procedimientos respecto de los recursos que le son presentados. En estos sentidos, el proyecto incorpora las nuevas normas pertinentes.

Finalmente, se elimina el privilegio establecido en la vieja legislación en favor de las jurisdicciones con mayor población para integrar en forma permanente el Comité Ejecutivo. De tal manera, la igualdad jurídica de las provincias les permitirá integrar dicho comité en idénticas condiciones.

5. Duración

La duración del sistema se prevé por el término de diez años a partir del 1º de enero de 1987.

El desacuerdo y la crítica con los regímenes que estuvieron vigentes durante 50 años y, en especial, el estudio de la constitucionalidad de este proyecto, se encuentran avalados, entre otras cosas, por la aprobación a nivel académico, por parte de la Universidad Nacional de Córdoba, de la tesis doctoral *La coparticipación impositiva en el federalismo argentino*.

Señor presidente, por considerar más que elocuentes los fundamentos expuestos se solicita la aprobación de este proyecto.

Ignacio J. Avalos. — María C. Guzmán. — Amado H. H. Altamirano. — Horacio Guzmán. — Osvaldo F. Pellín.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

223

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias dependiente del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Nación.

Art. 2º — Las provincias tienen la facultad de crear sus propias comisiones y dotarlas de las atribuciones y facultades que consideren conveniente a sus necesidades.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias tendrá como función:

- a) Realizar los estudios epidemiológicos en toda la Nación Argentina y de acuerdo a ello cuantificar la situación y elaborar sus objetivos;
- b) Determinar las normas de diagnósticos y tratamiento;
- c) Posibilitar el acceso al conocimiento científico a todos los profesionales y auxiliares que lo requieran para elevar el nivel de eficacia en sus tareas;

- d) Propiciar la educación de la comunidad en los aspectos que se refieran a la protección, prevención, recuperación y rehabilitación que padecen estas enfermedades;
- e) Garantizar a través de las áreas que correspondan el acceso a un trabajo digno y acorde al estado de salud del paciente;
- f) Propender la investigación médica en el área de su competencia, en especial con el marco de referencia que le ofrece el artículo 11 de la presente ley financiado con recursos procedentes del impuesto especial establecido por el artículo 12 de esta misma ley.

Art. 4º — Créase el Consejo Asesor Nacional que estará integrado por científicos, miembros de sociedades científicas, organizaciones intermedias, representantes de las universidades argentinas y por miembros de la comunidad interesados en la solución de los problemas sociales derivados de estas enfermedades.

El Consejo Asesor Nacional tendrá como misión coadyuvar para la concreción de los fines de la Comisión Nacional.

Art. 5º — La Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias implementará, de acuerdo a su criterio, la asistencia integral de los pacientes en los hospitales nacionales, centros periféricos y sanitarios dependientes de la Nación y en todo el ámbito del país, debiendo facilitar el acceso igualitario a todos los habitantes a los centros de alta como de baja complejidad.

Art. 6º — Créase el Banco de Medicamentos Antituberculosos como forma de garantizar el acceso gratuito e igualitario al medicamento para todos los pacientes que lo requieran.

Art. 7º — El Banco de Medicamentos Antituberculosos será administrado por la Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, quien reglamentará su funcionamiento.

Art. 8º — Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Nación a disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9º — La Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias tendrá una dirección compuesta por diez (10) miembros rentados y gozará de la facultad de designar el personal necesario para su funcionamiento.

El Programa Nacional de Lucha Antituberculosa y Enfermedades Respiratorias del Ministerio de Acción Social y Salud Pública de la Nación será de su dependencia.

Art. 10. — Los miembros del Consejo Asesor Nacional se desempeñarán con el carácter de ad honorem.

Art. 11. — La Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias deberá actuar en acuerdo con las cátedras de tisiología de las Universidades de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y del Noroeste Argentino, a los efectos de propender a la unificación de criterios a emplear.

Art. 12. — Créase un impuesto nacional sobre la venta de cigarrillos y elementos vinculados a su consumo del 3 % y sobre el monto total de la inversión en pu-

blicidad y/o elementos promocionales para acrecentar y/o mantener el uso del consumo del cigarrillo y elementos para su consumo, el 10 %.

La recaudación obtenida será utilizada en su totalidad por la Comisión Nacional de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias.

Art. 13. — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal. — Antonio Juez Pérez.
— José O. Bordón González. — Pedro A. Pereyra. — Domingo Purita.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tuberculosis en nuestro país constituye un problema de dramáticos contornos no resueltos aún por la crónica carencia de recursos que imposibilita el acceso a las técnicas con que actualmente cuenta la ciencia para su erradicación.

El aumento de la incidencia resulta preocupante en grado máximo sobre todo si se tiene en cuenta que las cifras de que se dispone no reflejarían la situación real de la misma, dado que, por negligencia, comodidad o desinterés, una imponderable cantidad de enfermos no son denunciados.

Estadísticamente en el año 1975 los enfermos tuberculosos sumaban alrededor de 18.000, descendiendo en 1980 a 16.400 y recrudece en 1982 con 17.292 pacientes comprobándose que el mayor porcentaje de la morbilidad se registra en jóvenes comprendidos entre los 15 y 24 años.

Se estima que entre pacientes denunciados y no denunciados, las muertes anuales por tuberculosis ascenderían a 6.000 pacientes. Y anualmente contraerían la enfermedad aproximadamente entre los quince (15) mil y veinte (20) mil personas estimándose que se podría lograr una reducción sustancial mediante una mejoría en las condiciones económicas y una correcta búsqueda de casos y de sus tratamientos así como de otras medidas complementarias.

Debe tenerse en cuenta, además, que la resistencia primaria a las drogas es del 10 % en los enfermos de primera vez y del treinta y tres por ciento (33 %) en pacientes que concurren por segunda vez para continuar el tratamiento que por razones diversas han suspendido.

Tal vez resulte ejemplificador destacar que la proporción admitida mundialmente de enfermos de baciloscopia positiva como objetivo a alcanzar es de un (1) paciente por millón de habitantes (en nuestro país sería ideal estar en los 30 pacientes), pero la realidad muestra aproximadamente 10.000 casos en 1982.

Es remarcable la extraordinaria diferencia con naciones europeas como Suecia, Dinamarca, Inglaterra y en América con los Estados Unidos, donde se observa un nivel mínimo de incidencia.

La situación comparativa del problema de la tuberculosis en nuestro país es igual a ciertas regiones del Brasil, Ecuador, Perú, Chile y Bolivia.

Además de la tuberculosis, existen otras enfermedades de significativa repercusión social y comunitaria tales co-

mo las micosis broncopulmonares, el cáncer de pulmón, la enfermedad broncopulmonar obstructiva crónica, las infecciones agudas respiratorias, etcétera.

Sin dudas que se hace necesario abordar el tema con seriedad estimulando toda acción que propenda a combatir estas afligentes enfermedades.

En ese sentido, la comisión nacional de la tuberculosis y enfermedades respiratorias abriría una instancia trascendente en el futuro cercano dado que con el cumplimiento de tan delicado e importante objetivo podrá revertirse el acelerado proceso de deterioro de la salud de una extensa capa de la población, frenando la propagación de estas enfermedades que en las circunstancias actuales parece inevitable y se pondría fin al cercenamiento de vidas, así como la mutilación que limita seriamente a las víctimas de la tuberculosis y otras enfermedades respiratorias.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores la aprobación, a la brevedad que sea posible, del presente proyecto.

*Antonio Juez Pérez. — Alfredo Pérez Vidal.
— José O. Bordón González. — Pedro A. Pereyra. — Domingo Purita.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

224

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a requerimiento del Ministerio de Educación y Justicia, a titularizar al personal docente que ocupa las vacantes de horas y/o cargos, con una antigüedad no menor a los doce meses a la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — A los fines de la titularización que establece el artículo 1º de la presente, el personal docente que desempeña las vacantes en sus respectivos escalafones, deberá acreditar la correspondiente declaración jurada que a los efectos emitirá la dependencia a que pertenezca.

Art. 3º — Las vacantes a que alude el artículo 1º y en las condiciones del artículo 2º estarán ocupadas por el personal docente titular y/o interino que comprende a: profesores a cargo de horas, preceptores, auxiliares de laboratorio y bibliotecarios.

Art. 4º — Se exceptúa de la titularización al personal docente que ocupara en carácter de interino cargos de directivos y de supervisión en cualquiera de las dependencias de DINEM.

Art. 5º — Los casos de personal docente interino que hubieran sido desplazados a partir del 31-12-83 por un titular, en mérito a su designación por concurso, traslado o reincorporación y que a esa fecha reúna los requisitos que se fijan, conforme a las normas establecidas en la presente, así como también aquellos casos especiales que se produzcan, deberán ser estudiados por el Ministerio de Educación y Justicia, con el fin de considerar la posibilidad de su ubicación, previo dictamen de las Juntas de Clasificación Docente.

Art. 6º — Los docentes interinos reincorporados podrán presentar su solicitud de titularización dentro de los treinta días siguientes a los de la toma de razón de su reintegro.

Art. 7º — Los traslados que deban resolverse a partir de la vigencia de la ley, deberán efectuarse en vacantes que resulten no afectadas por la misma.

La Junta de Clasificación interviniente glosará al expediente de traslado correspondiente, la constancia que acredite fehacientemente la no afectación dispuesta en este artículo.

Art. 8º — Para el caso de asignaturas nuevas o que hubieren cambiado de designación o denominación, las juntas de clasificación interviniente glosará al expediente de traslado correspondiente, la constancia que acredite fehacientemente la no afectación dispuesta en este artículo.

Art. 9º — Establécese el plazo de noventa (90) días corridos a contar de la publicación de la Ley de Titularización para la presentación de solicitudes ante las direcciones de las respectivas escuelas.

Art. 10. — Asígnase a la Junta de Clasificación Docente la tarea de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por y para las titularizaciones dispuestas.

A este efecto elevará los dictámenes pertinentes a medida que sean producidos y dispondrá en cada caso de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción del expediente que corresponda.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alfredo Pérez Vidal. — Antonio Juez Pérez.
— Pedro A. Pereyra. — Domingo Purita.
José O. Bordón González.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Trabajar para forjar, educar, orientar a la niñez y a la juventud es una misión sagrada porque solamente a través de ello se consolida el futuro de nuestra patria.

Los trabajadores de nuestra patria que canalizan, a través de la docencia, su fe en el futuro reclaman por un derecho que es natural, casi con seguridad en nuestros tiempos como lo es el de la estabilidad laboral.

En cualquier actividad que se desarrolle en materia laboral, tanto en la actividad privada como pública, el trabajador tiene, al cabo de un período determinado —tres meses o seis meses— la efectividad en su puesto.

Los docentes de la enseñanza media en especial, se encuentran sin protección alguna. Puede darse el caso de que luego de haber trabajado durante cuatro o cinco años, se quede cesante porque hasta ese extremo llega el desamparo en que se encuentran esos trabajadores forjadores del futuro de la Nación.

El presente proyecto pretende dar solución a algunas necesidades existentes:

a) La excepcionalidad que afecta al DINEM y cuya magnitud no se repite en otras modalidades de la enseñanza.

b) La implicancia laboral que surge de las constantes postergaciones a que fuera sometido el personal docente a causa de la aplicación parcial y arbitraria de las normas legales que regulan su actividad.

c) La necesidad de concretar una reformulación integral de la problemática educativa, de la cual la titularización constituirá el tramo inicial que permitirá sanear un panorama altamente conflictivo.

Es decir que, en principio y fundamentalmente, la presente aspira a generar igualdad posibilitando el amparo de los que se encuentran en estado de indefensión, y una amplitud en sus términos que permita desterrar el estado de injusticia que ha afectado al sector.

Justificaría la presente inquietud los antecedentes de recientes titularizaciones y afectaciones en la provincia:

1º — El Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de Mendoza, según decreto 3.266 del 28-8-84, titularizó a todos los docentes que a esa fecha se encontraban interinos.

2º — La Universidad Nacional de Cuyo, según ordenanza 67 del Consejo Superior Provisorio, titularizó al personal docente secundario interino con tres años de antigüedad al 7-12-84.

3º — El Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Decreto 2.581 del 27-8-84 y su similar 3.598 del 14-9-84 realizó la afectación de horas de cátedra y cargos interinos dependientes de ese organismo.

Ante una situación similar, la Presidencia de la Nación, en 1974 emitió el decreto 1.060 del 4-4-74 por el que se dispuso la afectación del personal interino.

Sin dudas que, para el tratamiento de la presente iniciativa debe tenerse en cuenta:

a) El largo período de tiempo durante el cual no se han realizado en el ámbito del DINEM los concursos de ingreso a la docencia.

b) El perjuicio que esta situación ha causado a los docentes interinos —algunos hasta con veinte años de antigüedad— la mayoría de los cuales ya debería re-vestirse como titular; dicho perjuicio se amplía si consideramos que muchos de los actuales docentes interinos, por no haber sido titulares, perdieron la oportunidad de ascender en el escalafón docente.

c) La titularización solicitada no implica un privilegio sino una reparación parcial de un hecho injusto no imputable a los afectados y se apoya en el derecho de los mismos establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional: "A trabajar, a enseñar..."; y en el artículo 14 bis que reivindica para todos los trabajadores "protección contra el despido arbitrario y estabilidad del empleo." Se ampara, además, en lo estipulado por el artículo 6º del Estatuto del Docente que reconoce como derechos del docente: "La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquización y ubicación..." "El derecho al ascenso..." "Concentración de tareas..." "La defensa de sus derechos e intereses legítimos mediante las acciones que el estatuto determine."

d) Teniendo los mismos títulos y derechos que los profesores dependientes del CONET —provincia de Mendoza— y UNC se comete con los profesores de DINEM una injusta discriminación ya que aquellos han sido beneficiados por la titularización.

Tenemos la absoluta seguridad de que se hará justicia con los trabajadores de la educación, dándoles parte de sus derechos que como trabajadores les corresponde

y esto es la motivación que sustenta esta iniciativa por lo que solicitamos a los señores legisladores su aprobación a la brevedad posible.

Alfredo Pérez Vidal. — Antonio Juez Pérez. — Domingo Purita. — Pedro A. Pereyra. — José O. Bordón González.

—A la Comisión de Educación.

225

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Técnica Nº 6 de la ciudad de Pérez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes cuatrocientos (₳ 400).

Art. 2º — El director de dicha escuela afectará el monto del presente subsidio al cercamiento perimetral de la parcela de terreno afectada al edificio escolar.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Técnica Nº 6 de la ciudad de Pérez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe, cumple una de las funciones más meritorias de nuestra sociedad, como es ayudar en la educación de centenares de niños.

Ante la imposibilidad por la que atraviesan los municipios de financiar con recursos genuinos la obra de cercamiento perimetral de la parcela de terreno afectada al edificio escolar, que permitirá dar una mayor protección a los alumnos para que dentro del terreno cercado puedan desarrollar todo tipo de actividad tanto deportiva como recreativa, esta institución se ve obligada a solicitar auxilio económico a esta Honorable Cámara de Diputados.

Por tal motivo, para que ese admirable ímpetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significativa para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio mencionado, para que esta escuela, como tantas otras del país, pueda dar una educación adecuada a los alumnos de dicha institución, por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo de esta sociedad argentina que busca un camino de paz a través de sus instituciones más representativas.

Ricardo A. Terrile.

A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

226

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 6398 General Mosconi de la ciudad de Pérez, departamento Rosario,

provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes trescientos (₳ 300).

Art. 2º — El director de dicha escuela afectará el monto del presente subsidio a la terminación del local del comedor escolar.

Art. 3º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El comedor escolar de la Escuela Nº 6398 General Mosconi de la ciudad de Pérez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe, cumple una de las funciones más meritorias de nuestra sociedad, como es ayudar en la educación y crecimiento de centenares de niños cuyos padres carecen de medios suficientes para darles una educación adecuada.

Ante la imposibilidad por la que atraviesan los municipios de financiar con recursos genuinos obras como la mencionada, esta institución se ve obligada a solicitar auxilio económico a esta Honorable Cámara de Diputados.

Por tal motivo, para que ese admirable ímpetu de continuar en la lucha por una sociedad mejor, sería significativa para esta Honorable Cámara contribuir con el subsidio mencionado, para que esta escuela, como tantas otras del país, obtenga los subsidios necesarios para poder alimentar a los niños, por el bien de ellos, de nosotros y sobre todo de esta sociedad argentina que busca un camino de paz a través de sus instituciones más representativas.

Ricardo A. Terrile.

A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

227

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Cecilia Romelia Barbero, documento nacional de identidad 7.562.532, con domicilio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa

doña Cecilia Romelia Barbero. La citada señora es viuda de don Miguel Abascia, a quien según ley 23.270 la Honorable Cámara de Diputados le había otorgado una pensión graciable, la que nunca pudo percibir su mujer por ser ésta intransferible.

Conscientes de la necesidad de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

228

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a doña Martina Clara Pascuala César, documento nacional de identidad 5.851.209, con domicilio en el hospital geriátrico en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto solucionar de alguna manera la difícil situación por la que atraviesa doña Martina Clara Pascuala César. La citada señora es viuda, y se halla imposibilitada de proveer a la atención de sus elementales necesidades de subsistencia y habitación, y por razones de enfermedad ha sido obligada a internarse en el hospital geriátrico de la ciudad de Rosario.

Conscientes de la necesidad de buscar soluciones para casos como el expuesto, en aras de paliar en lo posible el sufrimiento de nuestros congéneres, es que solicitamos se conceda la pensión mencionada, descontando desde ya el apoyo favorable de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

229

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Centro Rosarino Atención Discapacitado (CRADER), con domicilio en calle Urquiza 1777 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de australes nueve mil (₳ 9.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley para el mantenimiento de sus instalaciones, reequipación de sus talleres y adquisición de material escolar especializado.

Art. 3º — La entidad deberá rendir cuenta ante esta Honorable Cámara de lo realizado con el subsidio recibido.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En octubre de 1980 CRADER (Centro Rosarino Atención Discapacitado) abrió sus puertas a la comunidad, constituido por un grupo de profesionales convencidos de que sólo a través de una reeducación integral puede el discapacitado recuperar todos sus valores. Sus objetivos fueron siempre claros y definidos: devolver al discapacitado a la sociedad con el máximo de sus posibilidades y dotarlo primordialmente de capacidad laboral.

CRADER cuenta actualmente con 22 pacientes, niños y adolescentes, que concurren diariamente desde las 9 a las 18 horas a sus instalaciones, y a quienes se les imparte escolaridad diferencial, en sus distintos niveles y reeducación (foniatría, laborterapia, musicoterapia, gimnasia correctiva y talleres dirigidos). Para ello cuenta con personal altamente capacitado, y lo que es más aún, devoto a su tarea y profundamente motivado por el deseo de ayudar a esos jóvenes cuya discapacidad les impide el acceso a niveles de educación normales.

Lamentablemente tan importante tarea se enfrenta hoy día con un obstáculo prácticamente insalvable: una situación económica muy precaria, que de no ser paliada llevará al cierre de la institución. Sus únicos recursos provienen de las cuotas mensuales que abonan los padres de sus alumnos, lo que resulta insuficientes para cubrir los gastos de sueldos, alquileres, mantenimiento de las instalaciones, compra de material escolar, etcétera.

Estoy convencido es nuestro deber acudir en apoyo de instituciones como CRADER; de esa forma habremos dado un paso más en nuestra búsqueda de la verdadera justicia humana.

Por lo expuesto, pido a mis pares acompañen el presente proyecto con su voto favorable.

Ricardo A. Terrile.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

230

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 150 de la ley 21.297 quedando así redactado su texto:

Artículo 150. — *Licencia ordinaria.* El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en tareas bajo relación de dependencia privada o estatal no exceda de cinco (5) años;

- b) De veintidós (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10);
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20);
- d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

La duración de las vacaciones anuales de los trabajadores con relación de dependencia (estatales o privados), se determinará teniendo en cuenta todo el tiempo transcurrido en su relación laboral actual, con más el trabajo para anteriores empleadores.

A los efectos del cómputo de los diversos períodos laborales, el trabajador deberá presentar a su empleador una declaración jurada mencionando los empleos y trabajos anteriores, fecha de ingreso y egreso, y exhibir los certificados de trabajo o comprobantes de aportes que acrediten los servicios denunciados, entregando al empleador fotocopia de los mismos con su firma, y otorgando el empleador comprobante detallado de su recepción.

Art. 2º — Modifícase el artículo 155 de la ley 21.297 (texto ordenado) quedando así redactado su texto:

Artículo 155. — *Retribución.* El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

- a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento;
- b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas, se tomará como jornada real, en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se estará a lo que prevén los incisos siguientes;
- c) En caso de salario a destajo, comisiones individuales o colectivas, porcentajes u otras formas variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios;
- d) Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por traba-

jos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

La Caja de Asignaciones Familiares respectiva tomará a su cargo, mediante reintegro al empleador, los haberes que éste deba abonar en concepto de vacaciones anuales, o indemnización sustitutiva de las mismas por extinción del contrato de trabajo, en cuanto exceda de la licencia que corresponda al trabajador de acuerdo con la antigüedad devengada bajo su dependencia.

Art. 3º — Créase el Fondo Compensador de Vacaciones el cual será administrado por las respectivas cajas de asignaciones familiares, a cargo de las cuales estará el pago del complemento sobre vacaciones establecido en la presente ley, conforme lo determine la reglamentación.

Dicho Fondo Compensador de Vacaciones estará integrado por los excedentes de las Cajas de Asignaciones y Subsidios Familiares y, en caso de ser éstos insuficientes, por los aportes mensuales a cargo de los empleadores que determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa días, estableciendo las normas de aplicación pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo J. Cornaglia. — Adolfo Reynoso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Basados en la iniciativa que presentáramos a la Honorable Cámara en el año 1984, publicada en el Trámite Parlamentario 60, página 1370, expediente 1.418-D.-84, y sin que la misma haya merecido dictamen de comisión hasta el momento, presentamos este nuevo proyecto de ley.

En la ocasión ajustamos el texto a una mejor técnica legal y de reforma de los pertinentes artículos de la Ley de Contrato de Trabajo.

El descanso anual de los trabajadores, en su licencia por vacaciones, es una conquista cuyo beneficio tiene en el actual régimen legal distintos alcances para aquellos que no permanecen durante su vida laboral, al servicio del mismo empleador.

La antigüedad que se computa en la actividad privada es únicamente la cumplida con el empleador vigente y con ello se produce que trabajadores de avanzada edad ven, pese a haber cumplido con una activa vida útil, recortado en el tiempo su período de descanso, cuando otros gozan de un beneficio mucho mayor.

Con esta iniciativa se iguala con sentido solidario y se avanza, sin crear erogaciones o mayores costos de importancia a la actividad privada.

Esta conquista social, auténtica y genuina, es un reconocimiento a la antigüedad en el trabajo dependiente, que tendrá sanos efectos entre los trabajadores y con-

tribuirá a la política de pleno empleo, sin recargar costos o provocar inflación.

El trabajo argentino tendrá por contrapartida un justo descanso anual uniforme y generoso, útil para la salud de la población trabajadora.

Ricardo J. Cornaglia. — Adolfo Reynoso.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

231

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de San Miguel de Tucumán (provincia de Tucumán), dos cargos de jueces de cámara, que se agregarán a los tres ya existentes, quedando aquella compuesta por cinco (5) integrantes.

Art. 2º — La Cámara Federal de Apelaciones constituida de acuerdo al artículo 1º, tendrá igual jurisdicción y competencia que la ya existente.

Art. 3º — A los fines de la presente deberán tenerse por derogadas toda otra norma, ley o decreto que se oponga a ella.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley será atendido de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán es tribunal de alzada de seis juzgados federales.

Estos juzgados federales tienen asiento: dos (2) en Tucumán, uno (1) en Salta, uno (1) en Jujuy, uno (1) en Catamarca y uno (1) en Santiago del Estero. Comprende pues cinco provincias con un ámbito territorial de aproximadamente 40 kilómetros cuadrados y una población cercana a los 3.000.000 de habitantes.

La Cámara Federal tiene una competencia múltiple que abarca los fueros Civil y Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, Leyes Especiales, Penal (involucra Criminal y Correccional), Penal Económico, Ilícitos Administrativos, Leyes Impositivas Nacionales, etcétera, haciendo muy compleja y amplia la labor judicial para los magistrados que administran su justicia. Podría agregarse los juicios motivados por la aplicación del Código de Justicia Militar.

Estas circunstancias son más que elocuentes para demostrar la necesidad de la sanción de la presente ley, pero a ello se suma que el número de camaristas actualmente existente data desde la época de su fundación, hace cuarenta y ocho años, o sea desde el presupuesto de 1937 a la fecha, lo que está en pugna con el crecimiento demográfico, socioeconómico, político y cultural del amplio espectro territorial sobre los que tiene jurisdicción y competencia.

Este tribunal de alzada puede considerarse el más rezagado de los existentes en todo el país, toda vez que

cámaras ubicadas en provincias con menor población o número de juzgados, como es el caso de Paraná (Entre Ríos), Mendoza, etcétera, son tribunales con más camaristas que los que integran la existente actualmente en San Miguel de Tucumán.

A los fundamentos citados se suma la actual cantidad de causas en estado de dictar sentencia, consecuencia de la desintegración del tribunal por un plazo excesivamente prolongado, originado en la falta de acuerdo para sus miembros, y a las estadísticas promedio que informan cada una de las secretarías existentes en lo Civil y lo Penal respectivamente, como asuntos entrados a fallo, que a continuación se detalla: fuero civil: año 1981, 302 causas; año 1982, 333 causas; año 1983, 365 causas; año 1984, 368 causas; año 1985, 455 causas (hasta el 23 de diciembre de 1985). Fuero penal: año 1981, 278 causas; año 1982, 329 causas año 1983, 331 causas; año 1984, 194 causas; año 1985, 313 causas.

El presente proyecto concilia la urgente y perentoria necesidad de ampliar la estructura judicial, con las exigencias económicas del país, dando solución a lo primero con solo la creación de dos cargos de jueces de cámara, contemplando así la crisis actual de la República.

La democracia, como forma de gobierno, implica una administración de justicia que, además de tal, sea ágil y oportuna, fortaleciendo la credibilidad del ciudadano en su augusta misión, y ratificando los principios esenciales de la forma republicana de gobierno.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

232

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Universidad del Comahue un subsidio no reintegrable de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil australes).

Art. 2º — El presente subsidio se destinará a la construcción de unidades habitacionales y comedor de alumnos del Centro Universitario Regional Viedma, que funciona en la ciudad capital de la provincia de Río Negro.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán con cargo a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo D. Piucill. — Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Centro Universitario Regional, con asiento en la ciudad de Viedma, y dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, realiza actividades docentes de nivel terciario y superior e investigación y servicios de extensión universitaria en un área de influencia que cubre la región atlántica rionegrina, varias localidades de la denominada "línea sur" —ruta 23— y otras ubicadas en la margen del río Negro hasta General Conesa, así como el partido de Patagones, en la provincia de Buenos Aires. Actualmente, su población estudiantil

activa es de 280 alumnos regulares que cursan cinco carreras: los profesorados y licenciaturas en letras, historia y psicopedagogía y las que otorgan títulos de técnicos en administración pública y agronomía. Su claustro docente está integrado por 56 profesores y ayudantes, y en su estructura administrativa hay 10 agentes. Para afrontar sus gastos de funcionamiento y la expansión necesaria de su estructura edilicia, el Centro Regional Viedma depende de los recursos previstos en el presupuesto general de la universidad, la cual le envía estos limitados fondos desde su sede central en la ciudad del Neuquén. Esto, en la práctica, desvirtúa disposiciones estatutarias que establecen que las unidades académicas descentralizadas deben administrar y distribuir su asignación presupuestaria con independencia. Sin embargo, el centro depende de los mismos, que son insuficientes, tiene que afrontar cansadores trámites administrativos y sólo cuenta en forma directa con el reducido aporte de su cooperadora, cuyos fondos son integrados gracias al aporte del 3 % de los honorarios de los profesores rentados de la casa.

Dentro del contexto financiero recién señalado, surge la imperiosa necesidad de dotar al centro de once unidades habitacionales para residencia y comedor de alumnos procedentes de localidades del interior de la provincia. Como es obvio, si el centro tuviera mayores plazas para residencia, mayor sería la afluencia de alumnos.

Esta última circunstancia llevó a la legislatura de Río Negro a pronunciarse, mediante una resolución adoptada por unanimidad de dicho cuerpo, solicitando el apoyo de los legisladores nacionales con el fin de allegar los fondos requeridos. Es en este sentido y espíritu que presentamos el presente proyecto de ley.

Hugo D. Piucill.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

233

Buenos Aires, 4 de marzo de 1986.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley, de mi autoría, que presentara juntamente con el señor diputado Corzo sobre divorcio vincular, registrado bajo el expediente 1.981, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 79, páginas 1802, del 27-8-84.

Saluda atentamente.

Florencio Carranza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Déjase sin efecto la suspensión del artículo 31 de la ley 14.394, dispuesta por el llamado decreto ley 4.070 (Boletín Oficial del 7 de marzo de 1956).

Art. 2º — Confiérese carácter definitivo al artículo 6º de la ley 17.714, incluyendo con el mismo alcance los

matrimonios que se disuelvan en el futuro en mérito a la nueva vigencia del artículo 31 de la ley 14.394, estableciéndose la conservación de los derechos del cónyuge inocente, aun disuelto el vínculo matrimonial, respecto de los alimentos y vocación hereditaria, salvo que el pedido de esa disolución fuera formulado por su parte o contrajera nuevas nupcias o incurrido en actos de grave inconducta moral.

Art. 3º — La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. — En el año 1954 el Congreso de la Nación sancionó la ley 14.394 (Boletín Oficial del 30 de diciembre de 1954), instituyendo en su artículo 31 el divorcio *ad vinculum*.

2. — Durante el tiempo que rigió esa norma se aplicó sin inconvenientes, hasta que su vigencia fue suspendida por la ley de facto 4.070 del 1º de marzo de 1956 (Boletín Oficial del 7 de marzo de 1956).

3. — Como en este proyecto se propicia fundamentalmente dejar sin efecto esa suspensión, nos parece que lo más ético y correcto es limitarnos a reproducir los argumentos invocados en oportunidad del tratamiento de ese artículo 31.

4. — A esos fines nada mejor que sintetizar el informe producido por el presidente de la Comisión de Legislación de la Cámara, doctor Ventura González que, como se consignara en discusión parlamentaria, debe tomarse como elemento fundamental para su interpretación auténtica (D.S., 1954, página 2800).

5. — Uno de los aspectos que mayor reparo ha suscitado el divorcio con ese alcance se relaciona con una eventual incidencia negativa en el orden religioso.

Debemos señalar que, por nuestra fe católica, esa cuestión no ha dejado de preocuparnos; pero, en definitiva, después de un profundo análisis, coincidimos con las conclusiones de ese informe en cuanto a que el problema debe abordarse al margen de toda connotación religiosa, reafirmando los principios e independencia de la libertad de cultos y de conciencia.

En el informe del doctor González se sostiene sobre el particular, con acierto:

"(...) es necesario poner de relieve que la cuestión del divorcio *ad vinculum* no es un problema religioso sino un problema de legislación, como sostiene Bibiloni en su anteproyecto de reforma al Código Civil al tratar sobre la materia.

"En efecto, no es un problema religioso porque la solución que se propugna no es obligatoria sino facultativa. El texto que tiene a estudio el bloque dice: «Transcurrido un año de la sentencia que declaró el divorcio, cualquiera de los cónyuges podrá presentarse al juez que la dictó pidiendo que se declare disuelto el vínculo matrimonial si con anterioridad ambos cónyuges no hubieren manifestado por escrito al juzgado que se han reconciliado. El juez hará la declaración sin más trámite, ajustándose a las constancias de los autos. Esta declaración autoriza a ambos cónyuges a contraer nuevas nupcias».

"Como se ve el texto establece que sólo a pedido de parte (cualquiera de los cónyuges, aun el culpable) y cumplidos los recaudos pertinentes (transcurso de un año y no reconciliación), la mera separación de cuerpos se convierte en disolución del vínculo. «Quiere ello decir que si los esposos, por motivos religiosos o de cualquier otra índole, no quieren a la disolución del vínculo, el proyecto les permite una mera separación de cuerpos respetando así sus convicciones más íntimas».

"Más aún: en el caso de que uno de los cónyuges formulara el pedido y como consecuencia de ello el vínculo quedara disuelto, ellos son libres de usar o no la facultad emergente de la disolución, es decir, pueden o no volver a contraer nuevas nupcias, cosa que harán o no de acuerdo con sus ideas, creencias o intereses.

"El problema que se plantea con el divorcio es el mismo que se plantea con el matrimonio civil.

"La existencia del matrimonio civil no impide ni obliga celebrar el matrimonio religioso. Este se realizará o no de acuerdo a las creencias religiosas o de otra naturaleza de los contrayentes".

6. — En otro orden de ideas es indudable el avance de la instauración de esa modalidad en la legislación comparada sobre lo que también se refiere ese informe, señalando que la inmensa mayoría de los países han receptado ese régimen porque responde a una necesidad social, lo que recientemente se ha patentizado en Italia, no obstante la preeminencia de su población católica.

7. — En ese informe se mencionan alguno de los proyectos presentados en el país y se alude a las situaciones de hecho existentes y a los divorcios realizados en el exterior no obstante su evidente invalidez.

Se sostiene sobre el particular, con acierto:

"Es sabido que actualmente la gente que quiere divorciarse sin salir del país obtiene una sentencia de divorcio de países extranjeros, celebrando en alguno de esos países un nuevo matrimonio, también sin necesidad de ausentarse del país.

"Esto significa, como muy bien afirma Bibiloni en su anteproyecto que «el divorcio extintivo del vínculo ha penetrado en la República por vía de la colusión». Esta situación lógicamente afecta a la familia argentina y crea problemas muy serios respecto a los hijos.

"Participamos en un todo de la opinión de Bibiloni cuando dice textualmente: «Y una de dos: o se adoptan graves medidas respecto de los efectos legales de los divorcios autorizados por tribunales incompetentes y sobre la validez de los nuevos matrimonios —y con eso el mal se agravará probablemente sin impedir el hecho fundamental si se persiste en limitar los efectos del divorcio—, o se establece la institución para encerrarla dentro de los términos prudentes; lo que no se puede es dejar las cosas en el estado en que se encuentran».

Resulta también ilustrativo lo que se agrega después con cita de la opinión del profesor Raymundo Salvat, en su obra *Tratado de derecho civil argentino — Familia — (Matrimonio)*, y que transcribimos seguidamente en relación al problema de los hijos y aspectos morales de la cuestión, que deben merecer especial atención.

"Frente a esa situación —dice Salvat— (se refiere a los casos en que se obtienen los divorcios en el extranjero), nos parece que sería preferible tener nuestra ley de divorcio, que permitiera a los esposos cuyo vínculo matrimonial se encuentra de hecho roto y refinitivamente concluido regularizar su situación y aspirar, si es así su deseo, a la formación de un nuevo hogar que les brinde la felicidad no encontrada en el primero.

"Pienso que frente a un matrimonio desquiciado el verdadero planteamiento del problema es el siguiente: ¿Qué conviene más, la mera separación de cuerpos o el divorcio absoluto, es decir, extintivo del vínculo matrimonial? Creo que el divorcio *ad vinculum* es más conveniente por las siguientes consideraciones. Dice Bibiloni en su anteproyecto del Código Civil respecto a este asunto: «La separación tiene todos los efectos del divorcio absoluto respecto de la unión misma de los esposos, característica y esencial del matrimonio y la tiene respecto de los hijos. Tiene además el inconveniente propio de ella, que el divorcio salva, de no permitir a los esposos la restauración de su vida moral por la constitución de una familia que los libera, de la corriente que los arrastra, hacia situaciones oscuras y desgraciadas para ellos y para los bastardos que engendran. Son los hijos los que, en definitiva, son heridos por la política de la ley».

"Desde el punto de vista de los esposos es evidente que la mera separación de cuerpos impone a los cónyuges o el celibato perpetuo o el adulterio. Vale decir que la ley obliga a los esposos o bien a violar una tendencia natural (instinto de procreación) o bien a tener relaciones extramatrimoniales. Situaciones ambas inadmisibles. Si los cónyuges separados entran en el terreno de las relaciones extramatrimoniales —cosa que ocurre normalmente—, ello afecta la moral, la familia y la sociedad.

"En cambio, el divorcio *ad vinculum* facilita la constitución de una nueva fórmula, es decir, uniones legítimas y morales evitando los inconvenientes a que he hecho referencia.

"Con relación a los hijos el interrogante se resuelve, según mi opinión, de la siguiente manera; ya sea que estemos frente a una separación de cuerpos o frente a un divorcio absoluto, la situación de los hijos es la misma, desde el punto de vista legal en ambos casos. En ambas situaciones los padres tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones respecto de ellos. Tienen el deber de alimentarlos, de proveer a sus necesidades, de educarlos, etcétera.

"Desde el punto de vista moral, educativo y social, creemos que están en mejor situación los hijos de esposos divorciados en forma absoluta que los que se encuentran meramente separados.

"Decía Barroetaveña en 1902, en uno de los más luminosos debates que se han realizado en el Parlamento argentino: «La cuestión respecto a los hijos se plantea en estos términos: ¿quién podría sostener qué es más moral para los niños: presenciar las uniones irregulares, la vida desorbitada de sus padres, las uniones concubinares, que forzosamente tienen que venir, o los hogares felices, reconstituidos por uniones en que la esposa o el esposo divorciado aportaran al hogar un compañero digno de la consideración social? Y planteada la cuestión así, no cabe lugar a la objeción hecha, porque hasta los

mismos adversarios deben reconocer que conviene más la reconstitución del hogar por medio de un matrimonio legítimo que la vida desordenada, de libertinaje, de los esposos separados de cuerpo».

"Hay además otro argumento fundamental que nace de comparar la situación de los hijos de los divorciados con los hijos de los viudos.

"Se dice que el divorcio *ad vinculum*, al permitir nuevas nupcias, trae como consecuencia que los hijos del matrimonio disuelto se vean perjudicados por el segundo matrimonio, y que ello hay que evitarlo. No es aceptable este argumento.

"En efecto, si las posteriores nupcias son perjudiciales para los hijos de un matrimonio anterior, entonces habría que comenzar también por prohibir que los viudos contrajeran nuevas nupcias, porque tanta consideración y respeto merecen los hijos de un divorciado que los de un viudo.

"Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido prohibir las posteriores nupcias de personas que se encuentran en estado civil de viudez. En conclusión, reitero que pienso que frente a un matrimonio desquiciado es más conveniente el divorcio que la mera separación de los cuerpos."

8. — Nadie pretende, y menos nosotros, estimular situaciones que favorezcan la inestabilidad matrimonial.

Sobre ello nos parece aceptable igualmente lo que se afirma en el informe cuando, citándose a Bibiloni, se expresa que frente "a la afirmación de que el divorcio engendra el divorcio sostiene que imputar a la ley de divorcio las desuniones que lo traen es como imputar a la sanción de los códigos penales el aumento universal de la criminalidad.

"La verdad es que el aumento de los divorcios es universal, y no es mayor la moralidad de los países que prohíben el divorcio en forma absoluta que en aquellos que lo permiten...

"(...) Pienso —en definitiva, respecto a este asunto—, con Bibiloni, cuando afirma que lo que en realidad ha aumentado son los motivos determinantes de las causas de divorcio."

9. — En conclusión, sobre la base de la interpretación auténtica que resulta del informe cuyas partes sustanciales hemos transcrito, entendemos que se trata de un cuerpo legal necesario y bien concebido, debiendo sólo complementarse con el agregado que proponemos en el apartado siguiente.

10. — Sin embargo, como expresáramos, el 1º de marzo de 1958 el gobierno de facto de aquel entonces dictó el "decreto ley" 4.070, declarando "en suspenso, hasta tanto se adopte sanción definitiva sobre el problema del divorcio, la disposición del artículo 31 de la ley 14.394, en cuanto habilite a contraer matrimonio a las personas divorciadas a que el texto se refiere", disponiendo consecuentemente la paralización de los trámites judiciales y vedando el curso de nuevas peticiones a esos efectos.

No creemos oportuno entrar a rebatir los considerandos de ese "decreto ley", que estimamos improcedentes, siendo absolutamente errónea la afirmación de que el artículo 31 adolezca de nulidad y de una total desconexión con el régimen orgánico de la legislación nacional que viene a integrar.

Sobre este último particular, entendemos que la desconexión no es tal; pero, de todas maneras, para evitar interpretaciones jurisprudenciales contradictorias, proponemos se dé carácter permanente al artículo 6º (transitorio) de la ley 17.714, respecto a lo que el mismo establece en relación a los problemas alimentarios y vocación hereditaria respecto al futuro.

11. — En síntesis, han pasado casi tres décadas desde que se sancionara el artículo 31 comentado, y entendemos que existe conciencia y deseo en la inmensa mayoría de nuestro pueblo de que se restituya su funcionamiento, dejándose sin efecto la suspensión dispuesta en el "decreto ley" 4.070. Algunos sectores de la opinión pública piensan que un amplio debate sobre la materia —que desde ya consideramos imprescindible— constituirá un factor de perturbación y de desunión de la ciudadanía. No lo consideramos así. Una discusión en este o en cualquier otro tema, realiza dentro del marco democrático-institucional, sirve para consolidar la democracia, que siempre crece y se fortalece en su pleno ejercicio sin restricciones.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

234

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, dispondrá la realización de las obras de repavimentación y ensanche de la ruta nacional 35, en el tramo que une las ciudades de Eduardo Castex y Santa Rosa (provincia de La Pampa).

Art. 2º — El Poder Ejecutivo de la Nación dispondrá a través de la partida presupuestaria "Rentas generales", de los fondos necesarios para la concreción de las obras precitadas, en el próximo plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 35 ha sido definida, con justicia, la columna vertebral del sistema vial de la provincia de La Pampa.

Esta arteria recorre la provincia de Norte a Sur y vincula a La Pampa con Córdoba y Bahía Blanca por la zona geoeconómica más importante, al mismo tiempo que de la misma parten redes transversales que integran todo el territorio pampeano de Este a Oeste.

Sobre la misma, y próximo a finalizar, se han venido realizando en el tramo Eduardo Castex-Realicó, trabajos de repavimentación y ensanche, con notables mejoras para el tránsito vehicular hacia el norte.

El presente proyecto de ley se orienta a extender estas trabajos hacia el sur, desde la localidad de Eduardo Castex y la capital de la provincia de La Pampa, Santa Rosa.

Este tramo, de aproximadamente 80 kilómetros, adquiere particular relevancia para la provincia, atento a

que Santa Rosa concentra la casi totalidad de las dependencias públicas, haciendo prácticamente obligatorio el recorrido de este tramo por una gran cantidad de poblaciones.

Además de estas exigencias de índole burocrática, la circulación de riquezas por esta vía alcanza volúmenes considerables, tanto desde el punto de vista comercial-industrial, como agropecuario.

Téngase en cuenta que el puerto de Bahía Blanca constituye la salida al mar de los productos de nuestra economía regional.

Por las consideraciones expuestas precedentemente se hace ocioso insistir, en el valor integrativo global que tiene esta infraestructura vial, cuyo estado viene reclamando la realización de las obras que en el artículo 1º se enumeran.

Al mismo tiempo, y teniendo en cuenta que ya se vienen realizando trabajos de las mismas características, sobre la ruta nacional 35, sería altamente positivo que se diera continuidad a las mismas, sin demoras, optimizando su utilización.

Es por ello que solicitamos al Poder Ejecutivo incluya la realización de las obras en el próximo plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad.

Atento a las consideraciones que anteceden, y a las que oportunamente daré, solicito la aprobación del presente proyecto de ley por este honorable cuerpo.

Miguel J. Sarralta.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

235

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el inciso e) del artículo 45 de la disposición legislativa de facto 22.285.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El texto normativo de facto que por este proyecto de ley se pretende derogar, inhabilita a las empresas periodísticas para aspirar a la titularidad de una emisora radial o televisiva.

Como es sabido, los derechos reconocidos por los artículos 14 y concordantes de la Constitución Nacional, están sujetos "a las leyes que reglamenten su ejercicio". Ello significa que el Estado, en ejercicio de la función reglamentaria de los derechos, que se ha dado en llamar "poder de policía", puede restringir dicho ejercicio mediante normas de carácter legislativo.

Pero tales restricciones no pueden llegar hasta la alteración —es decir el cambio de la sustancia o de la esencia— del derecho que se pretende reglamentar, conforme al límite que establece el artículo 28 de la Carta Magna.

El inciso e) del artículo 45 de la ley 22.285 establece una presunción *juris et de jure*, de que la titularidad de una licencia televisiva o radial, por parte de una empresa periodística, encubre un monopolio de la

información.

Si bien la tésis de la norma en cuestión (evitar el monopolio) es legítima, no existe una adecuada proporción entre dicho objetivo y el medio elegido para alcanzarlo; esto es la prohibición que establece el inciso e). No puede presumirse, sin admitir prueba en contrario, que todas las empresas periodísticas utilizarán la radio o la televisión para monopolizar la información. El monopolio debe ser probado en cada caso concreto.

La prohibición excesivamente rigurosa de la norma cuestionada se presta al fraude a la misma, mediante diversas ficciones, verbigracia, la utilización del "hombre de paja".

El eventual peligro de monopolio de la información puede ser controlado por otras vías razonables menos onerosas, que no impliquen la alteración del derecho, verbigracia, la aplicación de las normas sobre defensa de la competencia, el otorgamiento de créditos para favorecer la alternativa pluralista, etcétera.

La libertad de expresión es el menos relativo de los derechos individuales y, por ello, la ley debe ser especialmente cuidadosa en todo aquello que implique una restricción —directa o indirecta— a ese derecho.

Pienso que la incompatibilidad de la norma cuestionada es contradictoria con el deber que tiene toda entidad periodística de informar a la comunidad con veracidad, a través del más amplio espectro posible de los medios de comunicación, abarcando todos los recursos que la técnica pone a disposición del hombre.

El artículo que se pretende derogar es un empleo más de los dislates que acarrea la hiperactividad legislativa, típica de los gobiernos de facto, que pretenden tener reglamentado y parcelado cada ámbito de la actividad del hombre.

Altera la libertad de prensa y el derecho de ejercer industria lícita, reconocidos por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Por todo ello someto a la Honorable Cámara el proyecto de ley que lo deroga.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

236

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Régimen legal del matrimonio

Artículo 1º — Los matrimonios que se celebren en la República Argentina estarán sujetos al siguiente régimen:

- a) Los contrayentes que optaren por el matrimonio religioso de un culto reconocido, quedarán sometidos en cuanto a los derechos y deberes entre esposos a las reglas del respectivo culto, con la limitación del respeto a los principios de orden y moral públicos y los derechos de terceros;
- b) Los contrayentes que optaren por el matrimonio ante el Registro Civil se sujetarán a las normas de la ley 2.393 y concordantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la presente ley.

Art. 2º — Los matrimonios que se celebren conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a) deberán inscribirse ante el Registro Civil correspondiente, en una sección que se creará a tal fin. Dicha inscripción producirá efecto retroactivo desde la fecha de la celebración del matrimonio y deberá ser formalizada por el ministro celebrante, bajo su responsabilidad, dentro del plazo preteritorio de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración.

Art. 3º — Los contrayentes de matrimonios celebrados con anterioridad a la presente ley, podrán elegir de común acuerdo el acogimiento al régimen del matrimonio religioso manifestándolo ante el Registro Civil de su domicilio, lo que producirá plenos efectos legales a partir de esa fecha.

En cualquier tiempo podrá manifestarse la opción precedente, y mientras ello no ocurra, se entenderá que el matrimonio se rige por el régimen de la ley civil. Este último será aplicable en caso de disenso entre los cónyuges.

Art. 4º — En el supuesto de producirse una cuestión de conciencia que fundamente entre los cónyuges un disenso con relación a la permanencia en el régimen matrimonial de un culto religioso determinado, cualquiera de ellos podrá requerir del juez competente el sometimiento del vínculo al orden de la ley civil. El juez sólo denegará el pedido si media mala fe o un notorio propósito de eludir los deberes matrimoniales.

Art. 5º — La presente ley sólo es aplicable al régimen de matrimonio y separación de los cónyuges, quedando todas las demás instituciones del régimen de familia sometidas al Código Civil y leyes complementarias.

Art. 6º — Con la sanción de la presente ley se tiene por concluida la suspensión normativa dispuesta por el decreto ley 4.070/56 (ley 14.467) y, en consecuencia, se restablece la vigencia del artículo 31 de la ley 14.394, que será aplicable a la disolución de todas las uniones matrimoniales sujetas a la ley civil, cualquiera sea la fecha de su celebración.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de la vigencia y de la disolución del vínculo matrimonial ha conmovido profundamente a la opinión pública y ha desatado agrias polémicas, dividiendo al pueblo argentino en divorcistas y antidivorcistas. Ambas posturas son compartidas por distintos sectores de cada uno de los partidos políticos y de diversos grupos de interés, lo que demuestra la pasión de cada uno de los sostenedores de una posición irreductible.

Estimamos que la institución matrimonial pertenece a la sociedad antes que al Estado y, por ende, sus efectos religiosos, morales, culturales y políticos trascienden al mero plano jurídico.

Toda reglamentación de un derecho consagrado expresa o implícitamente en la Constitución Nacional, debe ser razonable (artículo 28, Constitución Nacional).

La reglamentación del derecho a casarse (artículos 20 y 33, Constitución Nacional) debe armonizar con la reglamentación de otros derechos de rango constitucional

que no deben afectarse ni desnaturalizarse, tales como la libertad de conciencia (artículo 19, Constitución Nacional) y la libertad de culto (artículo 14, Constitución Nacional), ambas manifestaciones de la libertad religiosa.

El aspecto religioso no puede ser menospreciado, atento a la trascendencia que se asigna a la institución del matrimonio en las distintas confesiones religiosas y a la posición antidivorcista de la Iglesia Católica, culto éste que, como es sabido, tiene un especial reconocimiento en la Constitución Nacional (artículo 2º).

Por ello, y para encontrar soluciones a esta ardua polémica, es menester tener en cuenta los distintos efectos que en cada plano existencial del hombre trae aparejado el matrimonio, regulando sólo aquellos que sean imprescindibles. El Estado debe asumir una actitud de reserva y actuar sólo subsidiariamente con relación a las normas que rigen en cada culto religioso al respecto.

En estos sencillos pero esenciales conceptos está basado el proyecto que presentamos a la consideración de la Honorable Cámara.

Así, los contrayentes ante la celebración de su matrimonio podrán optar por las normas que correspondan al culto que profesan, quedando el matrimonio civil en forma opcional para aquellos que así lo deseen.

De igual modo, lo relativo al régimen de matrimonio y separación de los esposos se regirá por las normas que correspondan al culto por el cual el matrimonio se haya celebrado, siendo regulados por la legislación civil los restantes temas atinentes al derecho de familia.

Para los matrimonios regidos por la ley civil, se deja sin efecto la suspensión del artículo 31 de la ley 14.394, que dispusiera el decreto ley 4.070/56, el cual, por su larga permanencia (30 años) ha sido desnaturalizado en su esencia, ya que no puede afirmarse seriamente que una norma quede "suspendida" *sine die*. Tal situación afecta al principio de razonabilidad consagrado en el artículo 28 de la Constitución Nacional.

En síntesis, el proyecto responde a dos grandes líneas de pensamiento: por un lado, la pertenencia del instituto matrimonial al ámbito de la sociedad antes que a la exclusividad estatal, y, por otro, a la primacía de la libertad de conciencia en la determinación de las soluciones aplicables a la incidencia de las convicciones religiosas sobre el régimen concreto de la materia. Esta metodología responde al auténtico convencimiento acerca del error incurrido en torno a la absoluta y hermética regulación heterónoma de los temas de familia y, más concretamente, del matrimonio, cuando en rigor de verdad y si partimos de la propia índole de las complejas relaciones humanas, debemos rescatar que la autonomía regulatoria comienza con la creación normativa a partir de los usos y costumbres mentados por la moral general y por las convicciones que dimanen de una conciencia animada por los valores.

El proyecto de ley que se presenta a la consideración de vuestra honorabilidad se limita al reordenamiento legislativo del tema. Más aún, se trata de una ley indicativa de la ley aplicable, y no pretende avanzar hacia la cobertura de situaciones o el marco de casuismos que, en todo caso, corresponderán a la tarea legislativa de un futuro condicionado por la experiencia de la aplicación del nuevo régimen que se ofrece. Será tarea de los jueces cumplimentar la etapa inicial, como de los legisla-

dores complementar más adelante cualquier omisión que la aplicación ponga de relieve. Mientras tanto, la sociedad argentina contribuirá con sus actitudes a perfilar en definitiva el modelo de régimen más apropiado en esta delicada materia.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

237

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 538 del Código de Procedimientos Criminales de la Capital Federal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 538. — Cuando el recurso se conceda en relación, el tribunal llamará autos inmediatamente, señalando los días de la semana en que las partes deben concurrir a la oficina del ujier para ser notificadas y pasará el expediente a la secretaría.

Dentro de los tres días de notificada la providencia de autos, al practicarse esta notificación y en la misma diligencia, las partes podrán solicitar audiencia para informar oralmente.

Señalada la audiencia el proceso quedará en secretaría a disposición de las partes. No solicitada la audiencia, ni comparecidas las partes que debieron informar o producir los informes, el proceso pasará a estudio del tribunal.

Art. 2º — Modifícase el artículo 539 del Código de Procedimientos Criminales de la Capital Federal, que en su primera parte quedará así redactado:

Artículo 539. — Si el apelante, pretendiere que el recurso ha debido otorgárselo libremente, podrá solicitar dentro de los tres días de notificada la providencia de autos, que así se declare.

El actual segundo párrafo del artículo 539 se mantiene sin modificaciones.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica y experiencia recogida a lo largo de muchos años en el fuero penal, indica que en muchísimos casos, ya sea por una ausencia circunstancial, pero en otros, por la falta adecuada de entrega por personal de portería o de las oficinas, las notificaciones se realizan en estudios profesionales, casi todos instalados en edificios de oficinas, donde no todo el personal actúa con la celeridad que el caso requiere para su entrega al destinatario, se produce un estado de indefensión, pasadas las 24 horas, que en ambos supuestos establecen los artículos cuya reforma se requiere, sin que se soliciten las medidas que disponen que allí se mencionan. Ello acarrea gravísimas consecuencias no sólo para el profesional responsable sino para sus defendidos, atento a

que la instancia superior, donde se debaten las cuestiones penales, es prácticamente el cierre del marco procesal respectivo. Si bien la justicia penal requiere por hallarse en juego la libertad de las personas, prontitud en su mecanismo, también corresponde compatibilizar la misma con la adecuada defensa y protección de intereses legítimos, facetas que justamente tiende a resguardar las reformas que se impetra, pasando de las 24 horas a los tres días, tiempo éste que se estima prudente para salvaguardar cualquier demora en la entrega o cumplimiento de la notificación, sin que ello obste, a que los profesionales o interesados, antes de los 3 días, cumplimenten el recaudo ritual que establece la preceptiva arriba señalada.

Todo ello redundará en beneficio de los procesados, los defensores y consecuentemente de la justicia, otorgándole transparencia y razonabilidad a la reforma propugnada.

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Legislación Penal.

238

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase el Código Penal de acuerdo con las siguientes modificaciones:

- a) Sustitúyese la denominación "Título III - Delitos contra la honestidad" por la siguiente: "Título III - Delitos contra la fidelidad, voluntad, normalidad y decencia sexual";
- b) Sustitúyese el actual artículo 118 por el siguiente: "Será reprimido con prisión de un mes a un año el cónyuge que viole deliberadamente el deber de fidelidad conyugal, teniendo acceso carnal con sujeto extraño. La misma pena será aplicable al co-delincuente";
- c) Incorpórase al inciso 3º del artículo 119, luego de la expresión "cuando se usare de fuerza o intimidación", "cualesquiera fuera la experiencia o conducta sexual anterior de la víctima";
- d) Sustitúyese el artículo 120 por el siguiente: "Se impondrá reclusión o prisión de tres a seis años cuando se utilizare engaño, fraude o seducción y la víctima fuere mayor de doce años y menor de quince, y no se encontrare en las circunstancias de los incisos 2º y 3º del artículo anterior";
- e) Créase el artículo 120 bis, que tendrá la siguiente redacción: "Se impondrá reclusión o prisión de seis meses a tres años al marido que ejerciera con fuerza o intimidación o violencia sobre su cónyuge el acceso carnal derivado del deber de cohabitación de los esposos";
- f) Elévese la escala penal establecida en el artículo 130 de la siguiente manera: donde dice de uno a cuatro años de reclusión o prisión deberá decir de dos a ocho años; donde dice de dos a seis años deberá decir de tres a diez años;
- g) Elévese la escala penal del artículo 131: donde dice de seis meses a dos años deberá decir de uno a cuatro años; donde dice de dos a seis años deberá decir de tres a diez años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. de la Sota. — Eduardo P. Vaca. — Oscar S. Lambert. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar E. Masset. — Miguel D. Docena.

FUNDAMENTOS

Eliminación de discriminaciones contra la mujer en la legislación penal

Cuando analizamos la formación histórica de las instituciones sobre las que se edifica América y Argentina, asombra comprobar el afán discriminatorio contra el sexo femenino puesto de manifiesto por sus narradores, casi siempre hombres y también mujeres.

El hecho conduce a pensar que nuestras sociedades tuvieron por protagonistas únicamente a varones, mientras atrás, lo más atrás posible, aisladas de cualquier acontecer, las mujeres, ciegas, sordas y mudas, sólo servían para cuidar que el fuego de cada hogar no se apagase.

Y ello es tan falso como irreal.

Pero ha sido la base de una política educativa tendiente a preparar a las mujeres como sujetos pasivos de la sociedad, destinadas a cubrir la retaguardia de los hombres, a ser presentadas como objetos de consumo, a estar relegadas a tareas secundarias.

Los machistas acuñaron un "latiguillo" que hasta se hizo popular: "siempre detrás de un gran hombre hay una gran mujer".

Nosotros, los justicialistas, haciendo realidad la verdadera historia, en la década del 50, demostramos que a la par de un gran hombre había una gran mujer que realizaba la justicia social.

La mujer, la mujer americana, la mujer argentina, si un rasgo distintivo ha tenido siempre, ha sido su capacidad y la pasión con que, durante cualquier minuto de la historia, supo ser protagonista principal de la misma.

Como se sabe, la Corona de Castilla supo prohibir el paso de mujeres solteras a sus dominios de ultramar. Pero es en el confín de la Conquista donde nos enteramos de la presencia de mujeres extraordinarias, plétoricas de entusiasmo y voluntad, aguerridas, decididas, sin miedo a las montañas, a la pampa y a las selvas, con coraje renovado cada día. De allí surgen nombres, Isabel de Guevara, cofundadora con 1.500 hombres comandados por Pedro de Mendoza, de la primera Buenos Aires. En carta memorial a la princesa doña Juana, testimonio acerca de los duros trabajos fundacionales, la hambruna, el feroz asedio indígena y el drama creciente que culminó con la despoblación de Buenos Aires y el éxodo trágico hacia Asunción.

Otro nombre: Inés de Suares, la enamorada de don Pedro de Valdivia, que buscando a su marido recorrió el Orinoco, cruzó el Perú y a orillas del Mapocho resistió el sostenido acoso araucano. Y en Brasil, cálido es el ejemplo de Catalina Paraguasu, paradigmático símbolo femenino de la colonización.

Tiempo después, cuando la lucha por la Independencia, cada pueblo tuvo su ejemplar abanderada. En Salta, Juana Moro, dama de brillante linaje, que ofició de calificada informante de los patriotas, fue descubierta y condenada a morir en su casa, a la que se amuralló en

puertas y ventanas. En Buenos Aires, el patriciado abrió los salones de los Oromí, Riglos, Escalada, etcétera, donde nuestras mujeres atesoraban medios para financiar las armas de la libertad.

En el Perú, Micaela Bastidas, al lado de Túpac Amaru, enciende la rebelión inca. Y al lado de José Gabriel Condorcanqui estuvieron Tomasa Condoñaitía y Marcela Castro, fogosa oradora a quien, antes de ahorcarla, le cercenaron su lengua convincente.

En Venezuela, Mercedes Abregó consiguió la muerte por bordar con su oro más fino el uniforme de Simón Bolívar.

En Colombia, Antonia Santos, que todo lo dio en aras de la libertad de su patria, murió fusilada. Santo Domingo recuerda a María Trinidad Sánchez... Colombia a "la Pola", contrabandista de alta información, cuyo cuerpo desencajado pendió de la horca para aviso y ejemplo del terror conquistador. En Cuba, tanto la mulata Mariana Grajales, liderando "populachos", como la patricia blanca Marta Abrey, atizaron la revolución independentista.

Y durante las luchas por la libertad americana y las organizaciones nacionales, las mujeres fueron no sólo respaldo y sostén, sino actrices fundamentales.

Paula Jara Quemada, en Chile, luego de la derrota de Cancha Rayada, ofreció sus hijos a San Martín, todos sus servidores, transformó sus estancias en cuarteles y donó todos sus bienes a la causa de la libertad americana. Y en el Perú, San Martín escribe su proclama "De Pisco al bello sexo peruano", una pieza casi desconocida, donde distingue a 112 mujeres a las que ciñó banda y entregó medallas de la Orden del Sol, creada al efecto... "Sin ellas —dijo el máximo héroe nacional— el triunfo de la causa de la libertad hubiera demorado más tiempo".

Don Juan Manuel de Rosas autorizó a sus soldados a llevar a sus mujeres. Roca en 1879 y Lavalle, tuvieron batallones femeninos, al igual que el general José María Paz.

Hay tantos nombres que se encienden en el recuerdo... La coronela Juana Azurduy, Macacha Güemes, la Delfina Ramírez. De tantas quedó el ejemplo de la entrega total, del pasional servicio a su pueblo, diríamos de la ferocidad con que asumió esa pasión.

Venezuela recuerda a Luisa Cáceres de Arismendi, patriota singular, perseguida y encarcelada, quien dio a luz en la cárcel. Por entre los barrotes de su celda, mostrando a su vástago, gritó exultante a sus carceleros españoles: "... ¡id y decid a vuestros jefes que esta mujer ha dado a luz a un nuevo monstruo de la revolución".

Estas son sólo evocaciones menores del protagonismo que las mujeres tuvieron en el pasado en América y en Argentina. No hubo discriminación machista que pudiera opacar el accionar femenino por la libertad, la dignidad y la vigencia de la justicia para el género humano.

Hoy, las mujeres argentinas ansían y buscan integrarse en paridad a la construcción de un país mejor. Tuteladas y protegidas en su femineidad, pero en la más estricta igualdad de oportunidades y sin discriminaciones legales odiosas que aún subsisten, tanto en la legislación penal, cuanto civil y laboral.

Un país que quiera crecer libre e independiente, no se puede privar del 50 por ciento de su inteligencia, capacidad, tesón, creatividad, imaginación... que esto es lo que significan las mujeres en Argentina.

La lucha por el reconocimiento de los Derechos Civiles de la Mujer tuvo en el siglo pasado a excepcionales cultores y defensoras. Pero es a comienzo del actual siglo cuando logra canalizarse parlamentariamente. Puede señalarse como punto de inicio los proyectos del legislador Drago, quien en 1902 presenta los primeros proyectos tratando de modificar la situación de la mujer. En 1908, Alfredo Palacios proyecta la protección de la madre trabajadora con descanso pago, En 1926 se conoce la Ley Bravo de derechos civiles. Por esa época algunos municipios reconocían a la mujer el derecho político al sufragio, pero es en San Juan, bajo la administración Cantoni, donde se instaura el voto femenino, que la intervención radical a la provincia anularía en 1930. Desde esa fecha hasta 1946 hay muchos intentos de legislación relativa a la mujer. Pero es con el presidente Perón y bajo el batallar revolucionario de Eva Perón, que la situación de la mujer, civil y políticamente goza de un vuelco espectacular.

La ley 13.010 de sufragio femenino inicia para la mujer la apertura de todo tipo de posibilidades, y es de ese entonces, que la presencia femenina en toda actividad se acrecienta y califica. Mujeres obreras, docentes, profesionales, funcionarias, empresarias, científicas, técnicas, políticas... con la consecuencia de una revolución participativa que duplica el esfuerzo de todos los habitantes del país.

Así llegamos al presente, donde las estadísticas nos señalan que por cada 4 mujeres menores de 30 años de edad con título terciario hay sólo un hombre de igual edad en idéntica condición.

Por cierto que falta mucho por hacer. Este proyecto que ahora presentamos, pretende humildemente armar un ladrillo más a los pilares que sostienen la dignificación de la mujer.

Comenzamos por tratar de eliminar las discriminaciones existentes en la legislación penal, y de crear una nueva figura jurídica para proteger a la mujer casada de la violencia doméstica, que en los últimos años ha tenido un crecimiento notable y lamentable.

Aspiramos a cambiar la denominación del título III del Código Penal, actualmente denominado "Delitos contra la honestidad" y sustituirlo por el de "Delitos contra la fidelidad, voluntad, normalidad y decencia sexual". Este nuevo rótulo se inspira directamente en lo que enseña el maestro Ricardo Núñez acerca del bien jurídico que tutelan los distintos tipos penales del mismo.

Se caracteriza al adulterio como un delito contra el deber mutuo de fidelidad sexual, que es uno de los elementos de la institución matrimonial.

Se establece a la violación, el estupro, el abuso deshonesto y el rapto como "modos coercitivos o abusivos o atentatorios" contra la libre voluntad sexual.

Se determina a la corrupción y a la prostitución como "ofensa a la incolumidad del trato sexual natural" es decir, a la normalidad sexual.

Y, finalmente, se precisa que el ultraje al pudor es un ataque a la decencia sexual.

Todos estos elementos reunidos son los que determinan la propuesta de cambio de denominación del título III, que entendemos hace desaparecer la confusión que produce el término honestidad, precisando jurídicamente el auténtico alcance de los delitos comprendidos por el mismo, al encuadrarlos con los vocablos que definen el bien jurídico protegido por cada uno de ellos.

Proponemos sustituir totalmente el artículo 118 actual respecto de la tipificación del delito de adulterio, definiendo el mismo y eliminando la grosera discriminación cometida contra la mujer, fundada en que el acceso carnal de la mujer "puede contaminar la prole con un solo acto", mientras que para el actuar del marido se exige la existencia del amancebamiento, es decir, mujer mantenida fuera del hogar.

A nuestro juicio, el adulterio es un acto deliberado contra la fidelidad sexual conyugal y eso, y no otra cosa, debe sancionar la norma, para ambos cónyuges en igualdad.

En lo referido al delito de violación, proponemos un agregado al inciso 3º del artículo 120, para precisar con especificidad que el bien jurídico protegido es la libre voluntad sexual de la víctima, no contando para nada su calidad de honesta o su conducta sexual anterior. La práctica tribunalicia indica la conveniencia de este agregado, toda vez que, aunque existe pleno acuerdo doctrinario que la honestidad de la víctima no importa y que sólo hasta una conducta coercitiva, violenta o con empleo de fuerza, para obtener un acceso carnal no querido, en especial cuando se trata de víctimas mujeres, el juicio convierte a la acusadora en acusada, porque se incursiona permanentemente sobre su conducta sexual con apreciaciones subjetivas sobre su "honestidad", tratando de demostrar si esa conducta o su pasado sexual no fueron la causa de la acción violenta o coercitiva del acusado. Para poner fin a esta práctica desnaturalizante es que proponemos se agregue al inciso 3º del artículo 120 la frase: "Cuando se usare de fuerza o intimidación, cualesquiera fuera la experiencia o conducta sexual anterior de la víctima".

En lo atinente al estupro, se propone replantear toda la redacción del artículo 120, eliminando la condición de honesta que debe ostentar la víctima para que el delito se cometa. Interpretado el estupro como un delito contra la voluntad sexual, se exige que el victimario, excluyendo la violencia, utilice el engaño, fraude o seducción, para convertir en víctima a una menor de 12 a 15 años. La nueva norma propuesta simplemente distingue el arma que se utiliza para cometer el delito: engaño, fraude o seducción, con entidad suficiente como para quebrar la voluntad de una mujer de 12 a 15 años de edad, aún no terminada de educar y formar. De esta forma pretendemos eliminar las tribulaciones y dudas de nuestros Tribunales respecto de la valoración subjetiva de la honestidad, a la luz de las nuevas costumbres sociales. Pretender juzgar la honestidad por las salidas nocturnas, las llegadas tardías al hogar familiar, la concurrencia a lugares de diversión, etcétera, que eran patrones de conducta anteriormente utilizados, carecen de entidad a la luz de la realidad de las menores de edad contemporáneas. Por ello hemos preferido poner el acento en la conducta desplegada por el actor, que debe ser de entidad suficiente como para engañar frau-

dulentemente o con seducción, a una voluntad aún no terminada de conformar por la escasa edad, aun frente a la nueva realidad de conducta.

Proponemos, asimismo, la creación de una nueva figura penal, con la sanción del artículo 120 bis, que busca desterrar la concepción esclavista que se imponía e impone a la mujer en relación al marido en cuanto no se considera delito de violación el empleo de la fuerza de su parte para lograr un acceso carnal derivado del deber de cohabitación de los esposos. Si bien el acceso carnal de la esposa por parte de su marido es un derecho esencial en el matrimonio, como todo derecho no puede ser ejercido por la fuerza o compulsivamente. Sin duda que la negativa de la mujer dejará al marido expedita la vía de la ley civil, donde semejante negativa injustificada es causal eficiente de divorcio.

Finalmente, proponemos una sustancial modificación de la escala penal en el delito de rapto, dado que para nuestro código vigente merece mayor sanción robar un bien que raptar una mujer. Creemos que la escala propuesta introduce coherencia y quita otro hecho discriminatorio más contra la mujer en la legislación penal.

Por último, podemos decir que la igualdad de sexos no existe... Lo que existe es la igualdad de las personas. La persona humana varón y la persona humana mujer son iguales. Lo masculino y lo femenino se presentan en la naturaleza humana como signos distintos pero complementarios.

Este proyecto, en su ámbito, pretende hacer realidad esta idea.

José M. de la Sota. — Eduardo P. Vaca. — Oscar S. Lamberto. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar E. Massé. — Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Legislación Penal.

239

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Otórgase a la Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos, Registro Nacional de Mutualidades Nº 202 y Registro Provincial de Mutualidades Nº 115, con domicilio en las calles Juan de Garay y Güemes, de la localidad de San Gerónimo Norte, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de ochocientos australes (₳ 800,—).

Art. 2º—La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en obras de infraestructura, debiendo rendir cuentas a este Honorable Congreso de lo actuado.

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La acción que desarrollan las asociaciones mutuales, cuyos primeros antecedentes se remontan en nuestro país hacia el año 1848, es sumamente importante, en especial en las localidades del interior de nuestro suelo,

donde muchas veces no llega con la necesaria rapidez la acción de la seguridad social que ejerce el Estado.

Precisamente por conocida, no haremos en estos fundamentos un panegírico de las asociaciones mutuales, y simplemente nos referiremos a mencionar que la que nos ocupa, la Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos, de la localidad de San Gerónimo Norte en la provincia de Santa Fe, fue fundada en 1899, siendo de las pioneras prácticamente en este tipo de entidades sin fines de lucro.

Desde su fundación, dedicó sus esfuerzos a brindar protección al pueblo de toda una amplia zona, desde atención médica hasta distracción y cultura, ya que tanto una cosa como otra es necesaria para el bienestar de la población.

Por estos motivos, cuando una entidad de esta naturaleza se halla realizando obras de infraestructura, para mejorar sus servicios, no podemos dejar de prestar nuestro apoyo, ya que con ello estaremos reeditando en esa misma población, a la que representamos, al menos un poco de la ayuda que la misma necesita en los difíciles momentos por los que atraviesa el país todo.

Es así, que otorgar un subsidio por la suma de ochocientos australes (₳ 800,—), será de una ayuda importante, y no habrá de significar grandes erogaciones al Tesoro nacional.

Por todo lo expresado, solicito de la Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto que elevo ante la misma.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

240

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Otórgase a la institución Gimnasia F.C., con personería jurídica número 5.228, y domicilio legal en San Martín esquina L. Alem, de la localidad de Vera, provincia de Santa Fe, un subsidio por la suma de ochocientos australes (₳ 800,—).

Art. 2º—La entidad beneficiaria destinará el monto que perciba según los términos de la presente ley, para la realización de obras de infraestructura.

Art. 3º—La entidad beneficiaria, deberá rendir cuentas a esta Honorable Cámara de lo actuado con el monto que perciba.

Art. 4º—Los gastos que se deriven de la presente ley, se imputarán a "Rentas generales" con cargo a la cuenta correspondiente.

Art. 5º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La práctica de los deportes, enseña a la juventud a enfrentar a la vida, a la par que le permite desarrollarse física y mentalmente sana, por la cual, la labor que desarrollan las entidades dedicadas a fomentar estas prácticas cumplen una función social de relevante importancia.

Entre estas entidades, nos encontramos con Gimnasia F.C., de la localidad de Vera, en el norte santafesino, la cual brinda sus instalaciones desde hace ya muchísimos años, no sólo a los habitantes del casco urbano de la población, sino a los de todo su amplio radio de influencias.

En las instalaciones de este club, pueden practicar deporte o encontrarse con actos sociales de toda naturaleza, como corresponde a la parte social de la institución.

Asimismo, esta institución presta su infraestructura para que los colegios de la zona, puedan implementar la práctica deportiva correspondiente a sus planes de estudio.

Como vemos, nos encontramos con una entidad de importante desarrollo en su medio, por lo cual, brindar nuestro apoyo sería otorgado a la comunidad de Vera ya que a ella están dirigidas las prestaciones que realiza la institución.

De acuerdo a lo expresado precedentemente, sólo me resta solicitar de los señores diputados que presten su conformidad y brinden la aprobación correspondiente al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Turismo y Deportes
—especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

XI

Proyectos de resolución

I

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que en el proyecto de reparación del complejo del puente Nicasio Oroño, de Santa Fe, que el mencionado ministerio tiene en estudio, sea incluida la reparación de la zona correspondiente al Club de Regatas Santa Fe, el que se viera semidestruido por las mismas causales de crecida extraordinaria del río, que el ministerio ya conoce, y al que oportunamente se le hizo llegar esta inquietud.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conservamos en nuestra memoria, la extraordinaria y extensa crecida de los ríos que sufrió el Litoral, y en especial la provincia de Santa Fe, con todas sus consecuencias que aún hoy persisten. Mencionar todos y cada uno de los perjuicios sufridos, sería realizar una larga lista que por otra parte ya es bien conocida por todos.

Dentro de los problemas que encontramos, vemos los defectos que debió soportar el complejo del puente Nicasio Oroño, de la ciudad de Santa Fe, y como consecuencia de los mismos, y debido a la fuerza de las aguas, toda la costanera que se encuentra aguas abajo del complejo, incluida la zona correspondiente al Club de Regatas de Santa Fe, institución que cuenta con más de 75 años de actuación en ese medio.

Podemos suponer, que como consecuencia de los problemas del complejo, a causa de que las previsiones tomadas en los pilotes y en tablestacado aledaño no eran las suficientes para la crecida soportada, las instalaciones del club se vieron seriamente afectadas, al punto de que en el caso de no realizarse las oportunas reparaciones, se ve seriamente comprometida toda la estructura edilicia de la institución, debido a los profundos socavones producidos por las aguas, lo que ya fuera notificado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección Nacional de Vialidad.

Es por esto, que teniendo la Dirección Nacional de Vialidad, un proyecto en estudio de reparación del complejo Nicasio Oroño, entendemos que la inclusión en esos estudios de toda la zona aledaña de aguas abajo, incluida la del Club Regatas de Santa Fe, es más que lógico, ya que estaría todo dentro del mismo proyecto.

Entendiendo que las consecuencias sufridas a causa de las inundaciones son ya ampliamente conocidas recorro a los señores legisladores a fin de prestar su aprobación al presente proyecto.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Obras Públicas.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que, a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se arbitren los recaudos pertinentes para que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones —ENTEL— disponga la ampliación de la conexión domiciliaria en la localidad de Catrillo, provincia de La Pampa.

De acuerdo a la demanda registrada y oportunamente elevada por la vía administrativa correspondiente, deberían instalarse cien nuevas líneas, las que se incorporarían a la red ya existente.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Catrillo, cabecera del departamento del mismo nombre, se encuentra ubicada al nordeste de la provincia de La Pampa y muy cercana al límite con la provincia de Buenos Aires.

Por su ubicación y pujanza se ha constituido en un foco de atracción demográfica de una importante región geoeconómica.

Esta situación motiva como lógica consecuencia una demanda de servicios, que no puede ser cubierta con la actual infraestructura.

Es por ello que la presente iniciativa se orienta a lograr que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones amplíe la actual red domiciliaria de teléfonos en 100 líneas más.

Debo hacer notar, señor presidente, que esta inquietud comunitaria oportunamente fue elevada a las autoridades administrativas del área, sin que hasta el presente se haya producido respuesta alguna.

En consecuencia y atento a los múltiples requerimientos, tanto de las autoridades municipales como de las asociaciones de productores, comerciantes y de trabajadores, solicito de esta Honorable Cámara movilice el andamiaje institucional a su alcance a fin de satisfacer esta sentida necesidad popular.

Por lo expuesto, solicito el voto afirmativo de los señores legisladores para el proyecto de resolución que traigo a su consideración.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través de los organismos pertinentes, se sirva informar convenientemente a este honorable cuerpo:

1º — Cuáles fueron los temas abordados en el transcurso de la reunión realizada el día 19 de septiembre, en el Palacio Marigny de París (Francia), y de la que participaron el señor presidente de la Nación, el señor ministro de Economía, el señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, el señor presidente de la Junta Nacional de Granos, el titular de la Sociedad Rural Argentina con representantes de las siguientes corporaciones multinacionales: Cargill y Continental Granos (Estados Unidos), Andre et Cie, (Suiza), Bunge y Born (Argentina), Nidera Argentina (argentinoholandesa), Louis Dreyfus (Francia) y Grupo Direnti (Italia).

2º — Cuáles fueron las exigencias planteadas por las empresas precitadas, respecto de la comercialización externa de cereales.

3º — Si entre las exigencias a que hace referencia el punto anterior, se encuentran:

- Reducir el rol de la Junta Nacional de Granos a su mínima expresión;
- Privatización de puertos, silos y elevadores de granos;
- Eliminar los beneficios de la Junta Nacional de Granos y las cooperativas de productores agropecuarios, en la comercialización de cereales.

4º — Cuál fue la respuesta de las autoridades argentinas a los requerimientos formulados por las compañías transnacionales.

5º — Cómo deben interpretarse, respecto de su alcance, las declaraciones del señor secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, al finalizar el encuentro y que según medios periodísticos argentinos se habría expresado en estos términos: "...la Junta Nacional de Granos cumplirá una función estrictamente fiscalizadora"; "...no habrá más discriminaciones en favor de las cooperativas en materia de comercialización de granos".

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de la reunión realizada en París, entre autoridades del gobierno nacional encabezadas por el se-

ñor presidente doctor Raúl Alfonsín y representantes de las más grandes compañías multinacionales comercializadoras de granos, diversos medios periodísticos argentinos y extranjeros se hicieron eco de los temas desarrollados en la oportunidad y de declaraciones posteriores de funcionarios argentinos del área.

A tenor de las publicaciones en el transcurso del cónclave, las empresas transnacionales habrían reclamado sustanciales modificaciones en el actual sistema de comercialización de cereales, propiciando una mayor participación, en desmedro de la Junta Nacional de Granos y de las cooperativas de productores.

En este sentido, en la edición del día viernes 20 de septiembre, el diario "Clarín" en su página cuatro señala: "...los empresarios cerealeros expusieron sus reservas acerca del papel que tiene la Junta Nacional de Granos y de una eventual traba a la libre competencia. Sin embargo, al respecto Sourrouille aclaró que ese ente se dedicará a abrir mercados y participará en las negociaciones, pero no en los negocios".

Del mismo modo, "Ambito Financiero", y con el epígrafe "Importante giro político de Alfonsín tras la reunión con los cerealeros", recoge las siguientes declaraciones de Lucio Reca, titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca: "la Junta Nacional de Granos cumplirá una función estrictamente fiscalizadora, como alternativa abrirá mercados y participará en las negociaciones, pero no en los negocios". "Agregando que no habrá más discriminaciones en favor de las cooperativas".

Si tenemos en cuenta que según datos del Banco Central, la Argentina ingresó por exportaciones 4.659 millones de dólares durante la campaña 1984, lo que representa un 53 % aproximadamente del total exportado, sería ocioso prolongarse en mayores consideraciones respecto de la incidencia económica global.

Si a esto agregamos que la participación de las multinacionales en el comercio exterior de granos está en el orden del 80 %, y apenas el 20 % restante es realizado por empresas argentinas, sería altamente positivo que reflexionáramos sobre los conceptos de libre competencia que como estandarte esgrimen las grandes corporaciones que se reunieron con el doctor Alfonsín.

Dada la trascendencia de los temas involucrados en esta cuestión y en virtud de que este honorable cuerpo tiene pendiente aún el debate sobre las leyes de fondo del sector agropecuario, ya que es bueno recordar la vigencia de muchas normas de facto sancionadas por la dictadura, se hace estrictamente necesario aclarar convenientemente los alcances de la política oficial para el sector, para despejar las dudas y preocupaciones generadas a partir de este encuentro internacional.

Además de confirmarse en las decisiones políticas la filosofía anticipada, estaríamos ante la presencia de un giro sustancial en la tradicional política radical en materia de comercialización de cereales, y de una flagrante contradicción con la plataforma que los encumbró al gobierno.

Finalmente, señor presidente, nos preocupa este "estilo" de anunciar primero en el exterior y ante las multinacionales lo que el gobierno piensa instrumentar en el ámbito nacional. Primero fueron los acuerdos con

el Fondo Monetario Internacional y la banca privada extranjera, luego la política petrolera y ahora la política cerealera.

Por las consideraciones expuestas y en el espíritu de reivindicar para este cuerpo las atribuciones políticas y constitucionales que le son propias, solicito de los señores legisladores me acompañen con su voto positivo, en el presente pedido de informes.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Transportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que a través de los organismos pertinentes se sirva disponer los mecanismos que estime menester, a fin de asegurar el efectivo e inmediato cumplimiento del convenio suscrito entre el gobierno de la provincia de La Pampa y la Empresa Gas del Estado, el 7 de junio de 1984, y por cuyos términos la empresa asumió el compromiso de ejecutar las obras de extensión de la red de distribución de gas natural en las siguientes localidades: Alpachiri, General M. J. Campos, Colonia Santa Teresa, Guatraché, General San Martín, Jacino Aráuz, Bernasconi y Abramo, todas de la provincia de La Pampa.

En este sentido es dable señalar que habiendo transcurrido más de catorce meses desde la suscripción del convenio, y habiendo cumplido el gobierno de la provincia de La Pampa todos los compromisos asumidos en virtud del mismo, no se advierte idéntica actitud por parte de la empresa estatal, cuya mora en la ejecución de los trabajos resulta evidente.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 7 de junio de 1984, entre el gobierno de la provincia de La Pampa y la Empresa Gas del Estado, se suscribe un convenio en virtud del cual la empresa se comprometía a realizar las obras de extensión de la red de distribución de gas en varias localidades pampeanas.

Conforme al artículo 6º del precitado instrumento y al acta que forma parte del mismo como anexo III, La Pampa cedió en forma definitiva a Gas del Estado la propiedad del gasoducto que une Pigüé, en la provincia de Buenos Aires, con Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa.

Me permito destacar, señor presidente, que el precitado gasoducto Pigüé-Santa Rosa se construyó merced al esfuerzo económico-financiero de la provincia.

No obstante el efectivo cumplimiento por parte de la provincia de los compromisos contraídos a la firma del convenio, la empresa aún no ha iniciado los trabajos que garantizarían la puesta en marcha de la obra en los términos oportunamente pactados.

Esta morosidad en el cumplimiento ha creado un clima de comprensible preocupación entre los pampeanos los que a través de las autoridades comunales y las organizaciones intermedias más representativas han movilizad todos sus esfuerzos enderezados a lograr que en el menor tiempo posible se puedan ver materializadas las obras de interconexión gasífera que oportunamente se les prometió.

Es por ello, señor presidente, que como representante del pueblo de La Pampa tengo la responsabilidad de trasladar la inquietud de los habitantes de Alpachiri, General M. J. Campos, Colonia Santa Teresa, Guatraché, General San Martín, Jacinto Arauz, Bernasconi y Abramo al seno de este honorable cuerpo, a fin de que ejercitando las potestades constitucionales que le son propias estimule la intervención del poder administrador y disponga la puesta en marcha de las obras.

Creo, señor presidente, que amén del compromiso formal está de por medio el rol de una empresa que no es propiedad del gobierno central, sino que —en tanto empresa nacional— tiene en la satisfacción de los intereses colectivos su razón de ser.

Sólo de este modo habremos pasado de un federalismo puramente declamatorio a un federalismo real y solidario, orientado a una efectiva y justa integración de todo el territorio nacional.

Por las consideraciones que anteceden me permito solicitar de esta Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar respecto de:

1º — Si el Banco de la Nación Argentina, por resolución del 12 de diciembre de 1984, con la firma de su entonces presidente y actual titular del Banco Central de la República Argentina, Alfredo Concepción, y, entre otras, con la del director y actual candidato a diputado nacional por la provincia de Buenos Aires de la Unión Cívica Radical, Enrique Vanoli, otorgó un préstamo excepcional al denominado grupo económico Cafiero, conformado por las empresas Ferretería Francesa S.A., Hoteles Argentinos S.A., Dulcemar S.A. y Azucarera del Interior S.A.

2º — Si es exacto que ese préstamo excepcional alcanzó la suma de \$a 1.388.000.000, que al tipo de cambio de la fecha indicada en el punto 1º equivalían a u\$s 9.250.000, descompuesto en avales por 4.720.000 dólares y préstamos directos por 4.530.000 dólares. La equivalencia en dólares se estableció según la cotización del 3 de diciembre de 1984, que fue para el tipo vendedor de \$a 149,79 por dólar, ya que la solicitud del préstamo se actualizó en la cantidad indicada de

pesos argentinos al día 1º de diciembre de 1984. Las cifras en dólares se redondearon.

3º — Si la garantía hipotecaria que dio el mencionado grupo económico sobre el hotel ubicado en la calle Córdoba esquina Maipú, de la Capital Federal, puede considerarse suficiente y regular, teniendo en cuenta que dicho inmueble tenía ya una hipoteca en primer grado en favor del Banco Wells Fargo por una suma que sin actualizar era ya equivalente a 17.350.000 dólares.

4º — Si para asegurar la cobrabilidad del préstamo no se tuvo en cuenta como riesgo, además de la existencia de esa hipoteca previa y del estado de falencia financiera en el que había caído el grupo, las dificultades de venta en el mercado de un inmueble de esa naturaleza.

*Domingo Purita. — Esperanza Reggera. —
Pastor V. O. Chazarreta. — Teófilo Iglesias Villar. — Alberto F. Medina.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No escapará al buen entender de esta Honorable Cámara de Diputados que, dentro del espíritu que animó la implementación del denominado Plan Austral, no estaba previsto el otorgamiento de privilegios financieros, según se desprende de las exposiciones explicativas que al respecto dieron los funcionarios del gobierno y el propio presidente de la Nación.

Todo lo contrario; dicho plan debía contemplar la posibilidad de auxiliar financieramente al conjunto del empresariado nacional, como paso indispensable para la urgente reactivación del aparato productivo, y en estas circunstancias este hecho aislado y preferencial en nada se compadece con las expresiones vertidas por el señor presidente de los argentinos en cuanto a la utilización del crédito por las empresas.

Por eso se hace imperativo, señor presidente, que esta Honorable Cámara de Diputados conozca fehacientemente si el organismo del Ministerio de Economía que aconsejó el préstamo excepcional y el banco oficial que lo otorgó, no pudieron haber incurrido en odiosos e injuriosos favoritismos, toda vez que el conjunto del empresariado argentino soporta penurias financieras que le impiden desarrollar con genuinidad y solvencia económica sus respectivas actividades.

No deja de llamar la atención, y esto debe ser advertido por la Honorable Cámara, que el economista doctor Alfredo Lavagna, que colaboró estrechamente en la elaboración del Plan Austral, es hombre ligado al "grupo económico Cafiero".

Por eso llama poderosamente la atención que, en este marco generalizado de falencias de las empresas industriales y comerciales, la medida de "salvataje" no formó parte de un plan general de asistencia financiera a empresas respecto de las cuales hubiera interés público a preservar, sea por tratarse de actividades de importancia nacional o por la necesidad de mejorar o resguardar el nivel de ocupación laboral.

Sería importante, señor presidente, por la salud moral y política de la Nación y por la credibilidad del pueblo en el sistema democrático de vida que eligió

para construir su futuro, que de aquí en más se eviten estos tratamientos especiales ajustando el sistema de asistencia financiera a normas generales e igualitarias de fácil acceso y cumplimiento.

Abonan esto último dos razones fundamentales: la primera, insistimos, eliminar desigualdades moralmente objetables, y la segunda, no dar lugar a sospechas como la que podría surgir en el caso que nos ocupa y preocupa, dado que el grupo económico que recibió el beneficio pertenece a la familia de un dirigente político que propició una división dentro del Partido Justicialista y que, evidentemente, favorece los intereses electorales del partido gobernante en la próxima contienda.

Por todo lo expresado precedentemente, señor presidente, es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de resolución.

*Domingo Purita. — Esperanza Reggera. —
Pastor O. V. Chazarreta. — Teófilo Iglesias Villar. — Alberto F. Medina.*

—A la Comisión de Finanzas.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos pertinentes, adopte las disposiciones necesarias a fin de que los servicios ferroviarios de larga distancia cuenten con personal médico y de enfermería a bordo.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dilatada extensión de nuestro país determina que los trenes deban efectuar prolongados recorridos, muchas veces a través de zonas deshabitadas e inhóspitas.

En esas circunstancias, un pasaje que suele oscilar entre 700 y 800 personas queda librado a su suerte frente a cualquier emergencia que pudiera presentarse en su salud y que requiera asistencia médica inmediata.

La presencia en el tren de médico y enfermero permitirán suministrar la atención primaria imprescindible.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A las comisiones de Transportes y de Asistencia Social y Salud Pública.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos pertinentes, adopte las disposiciones necesarias a fin de que en los cuadros de personal de la administración pública nacional se efectúe una reserva anual de vacantes destinadas a ser cubiertas por menores que se encuentren bajo tutela del Estado, en

preventorios o institutos similares, y que egresen de los mismos con capacitación laboral.

Invitar a los gobiernos de provincia a implementar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Anualmente egresan de los diferentes preventorios o institutos de menores similares jóvenes que, por diferentes motivos, han estado internados en los mismos, bajo tutela estatal, recibiendo capacitación en diferentes áreas laborales.

En muchos casos, su adecuada inserción socio-económica se ve frustrada por la falta de oportunidades existente en el mercado de trabajo.

Ello tiende a malograr la finalidad formativa perseguida por aquellos establecimientos, creando el riesgo de que estos adolescentes sigan rumbos negativos para sí y para la comunidad en su conjunto.

Para evitar estos efectos es que propiciamos el presente proyecto de resolución.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos pertinentes, adopte las disposiciones necesarias a fin de que, en jurisdicción nacional, se reconozca la calidad de especialistas a los profesionales médicos u odontólogos que hubieren cumplimentado los requisitos respectivos en las provincias argentinas, mediante la presentación en forma de las correspondientes certificaciones.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se dirige a superar la anomalía que representa el impedimento con que tropiezan especialistas médicos u odontológicos habilitados por colegios profesionales provinciales, quienes no pueden ejercer su especialidad en jurisdicción federal si no acreditan cinco años de actuación en hospitales nacionales.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos pertinentes, adopte las disposicio-

nes necesarias a fin de que en los establecimientos de enseñanza primaria de su jurisdicción se efectúe una revisión médica anual obligatoria a los alumnos, la que deberá realizarse en el ámbito de cada escuela.

Las patologías que pudieran detectarse deberán ser comunicadas a los padres, con orientación para realizar el tratamiento correspondiente.

Invitar a los gobiernos de provincia y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a seguir idéntico temperamento respecto a la población escolar del área de su dependencia.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta alarmante el elevado porcentaje de ciudadanos que son rechazados por disminución de sus aptitudes físicas cuando se los somete a exámenes médicos previos a su incorporación al servicio militar obligatorio.

En innumerables casos presentan patologías (tales como labio leporino, escoliosis, trastornos de la agudeza visual o auditiva, etcétera) cuyas consecuencias podrían haberse superado mediante una detección precoz del problema y la oportuna aplicación del tratamiento indicado.

El control anual de la población escolar que se propugna contribuirá a esta finalidad.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir una comisión especial que tendrá por objeto estudiar exhaustivamente el sistema actual de previsión y seguridad social con miras a su reestructuración, sobre las siguientes bases:

- a) No habrán en el futuro regímenes de privilegio dentro del sistema. Las normas y reglas de éste serán de aplicación general. Empero, los derechos adquiridos, que se irán extinguiendo, serán respetados como principio de legislación general;
- b) La jubilación deberá ser automática y guardar relación con los aportes realizados;
- c) Cuando se modifiquen las retribuciones de los trabajadores en actividad, las jubilaciones se actualizarán automáticamente;
- d) Los aportes, el monto y la edad para retirarse para las jubilaciones futuras, deberán adecuarse a las nuevas condiciones sociales y las expectativas de vida existentes;
- e) El sistema actual será mantenido mientras su reestructuración es llevada a cabo por etapas.

Art. 2º — A los fines de llenar su cometido, la comisión citada tendrá todas las facultades que corresponden

a las comisiones internas de cada Cámara y deberá expedirse en un plazo de 120 días a contar desde su constitución.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En lo que va del siglo, la previsión y seguridad social significan uno de los temas más importantes de la vida en sociedad.

En nuestro país, el sistema tiene sus primeros antecedentes en beneficiarios que el erario público daba a determinados funcionarios del Estado.

Así fue como se gestaron las pensiones de jueces y docentes, no requiriéndose aportes previos de los beneficiarios, estando aquellos beneficios representados por la totalidad de los sueldos en actividad.

El régimen de las cajas jubilatorias empieza en la Argentina con la del personal del Estado en 1904, y en 1957 queda prácticamente cubierto todo el campo de actividades.

Un análisis en la cronología de la creación de los sucesivos regímenes de cobertura que se fueron sancionando demuestra que fueron concebidos con un criterio sectorial, consecuencia de no haberse abordado el sistema jubilatorio de una sola vez para todos los trabajadores, como se hizo en otros países.

Fue así el sistema previsional argentino el resultado de la puja de distintos sectores sociales, los que lo procuraron en beneficio de cada uno de ellos sin la necesaria concurrencia hacia una armónica y orgánica metodología.

Las secuelas están hoy a la vista, manifestándose fundamentalmente en las siguientes situaciones:

a) Las cajas se encuentran en permanente déficit, siendo una de sus causas el hecho de que en nuestro sistema la proporción de aportantes es de menos de dos activos por cada jubilado;

b) El sistema implica una serie de injusticias al existir jubilaciones privilegiadas, tanto por las condiciones exigidas para la jubilación como por los montos y actualizaciones de ciertas prestaciones, lo que resulta intolerable para la mayoría de los jubilados cuyos haberes no les permiten solventar las necesidades mínimas del grupo familiar promedio;

c) El sistema es costoso, burocrático y complicado, producto de ser un conglomerado de leyes destinadas en muchos casos a favorecer sólo a determinados sectores.

Consideramos, en consecuencia, que la situación descrita no puede continuar ni remediarse parcialmente, ni siquiera con medidas como la reimplantación del aporte patronal, por lo que proponemos un exhaustivo estudio del sistema actual en su totalidad tendiente a proceder a su necesaria reestructuración.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales la reincorporación del ciudadano Fermín Chávez (legajo personal 60.695) a la planta permanente con la categoría correspondiente al cargo de jefe de departamento, reconociéndosele los años transcurridos entre su baja y reincorporación para ser computados a fines jubilatorios.

2º — Ordenar la edición de las obras completas del escritor argentino Fermín Chávez por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación en la cantidad de mil (1.000) ejemplares.

Antonio Paleari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia, cuya pérdida significó al país daños integralmente irreparables que culminaron con un genocidio inédito por su magnitud y características y que se proyectan en el daño moral y material que soportó, soporta y soportará por décadas la familia argentina en general, necesita ingredientes que la fortalezcan día a día para consolidarla definitivamente y todos sabemos, señor presidente, que la democracia sólo es sólida y perdurable cuando en ella impera el bien rector de la humanidad: la justicia.

Hoy ofrezco a la Honorable Cámara la oportunidad de aportar, con el proyecto de resolución que antecede, un ingrediente más de los muchos que en estos casi dos años de trabajo hacen que esta democracia vaya siendo tangible para los argentinos.

Sería necio negar el valor que tiene para mí la ubicación política de Fermín Chávez, pero lejos está de mí ánimo promover esta iniciativa por razones partidarias.

Fermín Chávez, señor presidente, no es un desconocido y si tuviéramos que calificarlo de alguna manera, nada más ajustado sería que distinguirlo como un trabajador de la cultura pues su nombre, tanto por sus obras literarias cuanto por su nivel intelectual, trasciende nuestras fronteras, y el pecado capital por el que una de las tantas dictaduras que asolaron el país determina su cesantía es precisamente su lucha desde una trinchera auténticamente nacional y con las armas más temidas por los despotas: la pluma y la palabra.

Hasta la misma causa que invocan para apartarlo, "razones de mejor servicio", constituye de por sí un agravio gratuito que como tal es paradigma de lo injusto y se torna insostenible a poco que se conozca, como sintéticamente intentaré hacerlo, el mejor servicio que Chávez prestó no sólo a la empresa, como es fácil constatar en su legajo personal, sino a la cultura nacional y con ella al país todo a través de su obra escrita y oral avalada por una conducta sin tacha y una vida de austeridad y de pobreza material que sólo pueden exhibir quienes tienen como meta el "mejor servicio" que brindan a la comunidad en que viven y al país que sirven.

Si algo faltara para objetivar la sinrazón del hecho que provoca esta iniciativa, basta recordar que Fermín Chávez llega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la

mano de un gobierno constitucional, el del doctor Illia, y cesa en sus funciones por la ira revanchista de un gobierno de facto a través del odio de un interventor cuyos mejores y tal vez únicos títulos eran su condición de marino retirado y funcionario de la multinacional General Motors.

Como anteriormente expresé, de ninguna manera constituye ésta una iniciativa con color partidario; más aun elijo la figura y personalidad de Fermín Chávez porque su relevancia pública no fue óbice para que sólo razones políticas motivaran tamaña injusticia, pero en ella se inserta por extensión el beneficio de reincorporación para todos aquellos funcionarios y empleados sobre los que haya caído el peso discriminatorio de la dictadura.

También elijo la figura de Chávez porque con él se materializa la oportunidad de que la Honorable Cámara eleve aún más su mira y el nivel de sus resoluciones brindando el mejor homenaje en la reparación y reconocimiento en vida a un luchador e intelectual argentino, acto éste inédito en la historia parlamentaria del país del que tal vez injustamente carecieron tantos otros cuyos homenajes sólo recogen sus deudos.

A poco que recordemos, Honorable Cámara, que veinticinco obras y doce folletos, la mayor parte de ellas de carácter histórico en las que se hace luz sobre las luchas populares de caudillos de la talla del Chacho, Juan Saa, Varela y López Jordán, amén de trabajos de investigación sobre la guerra de la Triple Alianza y sobre figuras claves de la inteligencia nacional como Juan Bautista Alberdi y José Hernández o aquellas de carácter epistemológico que sientan bases para el pensamiento desde la periferia como el libro *Civilización y Barbarie en la Cultura Argentina* o *La Recuperación de la Conciencia Nacional*, bastaría para justificar la edición que solicito pues este importante y valioso bagaje de cultura nacional debe llegar o enriquecer el conocimiento de nuestro acervo criollo a toda nuestra comunidad y muy especialmente a nuestra juventud en momentos en que la identidad nacional debe ser fortalecida como pilar del fortalecimiento democrático del país. Si a todo lo anterior se suma, por una parte, la publicación de más de un millar de artículos con su firma, otros tantos para terceros o empresas periodísticas, más de un centenar de conferencias, mesas redondas y otras formas de expresión cultural en el país y fuera de él, y por la otra, el reconocimiento público de personalidades del más alto nivel nacional e internacional fácil resultará comprender, señor presidente, las razones más que valederas que impulsaron esta iniciativa y las que no dudo encontrarán el eco que nos permita a los parlamentarios de la Nación decir: será justicia.

Antonio Paleart.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Ratificar al Grupo Parlamentario Mexicano nuestro total apoyo a la realización de la LXXV Conferen-

cia Interparlamentaria Mundial a realizarse en el primer semestre de 1986 en la ciudad de México.

2º — Dejar establecido que este apoyo supone la aceptación a trabajar en el marco de las condiciones factibles y en la medida a los deseos y posibilidades de dicho grupo parlamentario.

3º — Invitar a todos los parlamentos del mundo a tomar idéntica actitud.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El grave cataclismo sufrido por la república hermana de México no sólo necesita de nuestra efectiva solidaridad en esta coyuntura sino también el respaldo en la continuidad de todas aquellas actividades a que ese pueblo se hizo acreedor por sus méritos y que significan un orgullo para ellos y, en consecuencia, para todos nosotros.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Hacer suya la declaración del Grupo Iberoamericano de Parlamentarios presentes en la LXXIV Conferencia Interparlamentaria realizada en Ottawa (Canadá), sobre la situación en la República de Chile, que más abajo se transcribe, la que fue presentada por los señores miembros representantes de los países hermanos de: España, Portugal, México, Venezuela, Uruguay, Costa Rica, Nicaragua, Cuba, Colombia, Brasil, Perú, Ecuador y Bolivia como asimismo por los representantes de nuestro Parlamento.

Declaración del Grupo Iberoamericano

Teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Unión Interparlamentaria es unir a los parlamentarios de todos los países en la tarea de afirmar las instituciones representativas democráticas, prestigiándolas y consolidándolas, como forma de asegurar la paz y la cooperación internacional.

Notando que en Chile se mantiene el régimen militar que derrocó por la fuerza a un gobierno constitucional, aboliendo las instituciones democráticas, tales como el Parlamento, los partidos políticos y las organizaciones sindicales.

Se condena la acción del régimen militar chileno y se demanda el restablecimiento de las garantías constitucionales y las instituciones representativas.

Se reclama igualmente la vigencia de los derechos individuales, cuya protección deberá hacerse en los términos de la Declaración Universal y los tratados internacionales referidos a los derechos del hombre.

Se ratifica que en Chile la única fuente legítima de poder debe ser la voluntad soberana del pueblo, expresada en el marco irrestricto de la más plena y absoluta libertad.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia del tema, la unanimidad que el mismo recibiere de todo el Grupo Iberoamericano y la repercusión que tuvo en la reunión que incluyó una única excepción al ser incluido por el presidente de la Asamblea Mundial en su discurso de clausura, exime de mayores comentarios, por lo que se solicita la aprobación del presente proyecto de resolución.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al Honorable Senado de la Nación para que juntamente con este cuerpo impulsen la constitución de una Comisión Bicameral de Comunicaciones, cuyo contenido funcional y operativo sería la conducción de una política legislativa en la materia, de acuerdo a los siguientes objetivos:

1º — Proponer las bases para un estudio integral y sistemático, demostrativo de la autonomía e integralidad normativa de la comunicación contemporánea.

2º — Objetivar una sistemática jurídica, orgánicamente integrada a un sistema legal específico y con respaldo constitucional, que permita compilar su aplicación ordenada y armonizar sus estructuras institucionales, teniendo en cuenta la problemática regulatoria en los intereses de los distintos sectores comprendidos; satisfaciendo su ordenamiento al fundar una autonomía disciplinaria, debidamente relacionada a todo el complejo normativo vigente.

3º — Esta objetivación deberá relevar específicamente toda la normativa jurídica existente en las distintas legislaciones de fondo, y también compilar, clasificar y evaluar la deontológica en aplicación, tenga o no esta última reconocimiento administrativo positivo.

4º — El título de la propuesta normativa cuyas hipótesis para su estudio y redacción quedan expuestas, será designado: Código de las Comunicaciones, de la Cultura y de la Información.

Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo de la cultura y en general todo sistema político o social contemporáneo, se instrumenta a través de los diferentes medios de información-comunicación ante la opinión pública, así como el mundo de la competencia económica se realiza a instancias de la publicidad.

Las distintas legislaciones de fondo pueden ser incardinadas en contexto a un régimen que comprenda a las telecomunicaciones, la informática, la radiodifusión y el sistema nacional de la prensa y la información pública. Los otros medios socioculturales de comunicación

no convencional como el libro, el teatro y la actividad cinematográfica, en conexión con los derechos de autor y conexos como el de los artistas, intérpretes, ejecutantes y fonografistas, se relacionan también, como la comunicación publicitaria lo hace con la propiedad industrial y comercial, en las disciplinas de la competencia, por lo que, en general, todos responden desde un punto de vista metodológico y de materia a una normativa de fondo no codificada, con respaldo constitucional.

La multiplicidad de proyectos que en materia de comunicaciones se han presentado en el curso de estos dos periodos parlamentarios, la cantidad y delicadeza de las disensiones y polémicas que muchos de ellos han provocado y siguen provocando, están manifestando bien a las claras la complejidad de la materia. Se impone, por lo tanto, realizar un relevamiento y una compilación ordenatoria de todos estos regímenes, con el criterio de homogeneizar estructuras institucionales e intereses regulatorios de principios, con miras a satisfacer dificultades a los intereses jurídicos comunes a los distintos ámbitos que comprende la actividad comunicacional.

Señor presidente, me asiste la esperanza que de la integración orgánica y funcional de las estructuras parlamentarias en tan importante materia; la coordinación con los diferentes organismos competentes del Ejecutivo, en relación con los distintos términos y factores que en calidad de categorías profesionales, negociales o socioculturales concurren al proceso comunicacional, facultará una mejor organicidad legislativa que hasta el momento ha dificultado una técnica de integración disciplinaria y relacionamiento normativo sobre la comunicación.

Por todo ello vengo a solicitar se apruebe el presente proyecto.

Félix J. Mothe.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar la adhesión de esta Honorable Cámara al III Congreso Internacional para la Familia de las Américas que, patrocinado por la Santa Sede, la Conferencia Episcopal Venezolana, el Arzobispado de Caracas, el Poder Ejecutivo Nacional de Venezuela, los ministros de Educación, Sanidad y Asistencia Social y de la Juventud de Venezuela, la UNPFA, AID, Adveniat y la Asociación Pro Vida de Venezuela, se realizará en Caracas, Venezuela, desde el día 28 de septiembre al 4 de octubre de 1985.

María C. Guzmán. — Tomás W. González Cabañas. — Milivoj Ratkovic. — Ricardo A. Alagia. — Carlos E. Ferré. — Victorio O. Bisciotti. — Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta reunión internacional reviste particular importancia, no sólo por la trascendencia de los temas que se van a tratar y de las conclusiones a que se arribe, sino

también por el nivel de las instituciones y personalidades patrocinantes e invitados.

En efecto, durante los seis días de trabajo se tratarán como grandes temas: familia y sociedad; familia y educación; juventud y educación para el amor; paternidad responsable; el valor de la vida; y promoción familiar. Las conferencias serán inauguradas por la madre Teresa, de Calcuta, y contarán con la participación de especialistas y personalidades de Venezuela, México, Uruguay, Guatemala, Francia, Italia, Suecia, Australia e India, entre quienes se encuentran distinguidos parlamentarios, catedráticos y científicos.

El tratamiento de la problemática de la familia en el momento actual, de su situación particular en Latinoamérica y en el tercer mundo en general, se verá enriquecido por el aporte de experiencia invalorable como la de los representantes de la India o México, y por aportes científicos de primer nivel como los del matrimonio Billings o el profesor Jérôme Lejeune. La óptica parlamentaria contará con la contribución inestimable del doctor Henry J. Hyde Esq., autor de la "Reforma Hyde", o el senador James Buckley, que es además presidente de radio Europa Libre.

Serán tratados en profundidad temas como la planificación natural de la familia, aspectos científicos de la fertilidad, anti y contracepción y el comienzo de la vida; antropología, pedagogía y psicología de la sexualidad, función de la escuela en la educación del amor, la familia y la era electrónica, la defensa legal de la vida, la revolución genética, delincuencia y drogas, sobrepoblación mundial. El tratamiento de los derechos y obligaciones de los padres a educar a sus hijos y la consideración de la familia como primera escuela de humanidad para el niño, me han sido encomendados por el comité organizador y, en la oportunidad de mi concurrencia a la reunión y del trabajo en las comisiones específicas, se podrán incorporar valiosos conocimientos para el tratamiento en nuestro país de similares temáticas.

El esfuerzo que realizan las entidades patrocinadoras y los organizadores de este importante acontecimiento no puede sino merecer el más decidido apoyo de esta Honorable Cámara, con más razón cuando la finalidad y objetivos de la reunión se inscriben en la búsqueda de una civilización del amor y de una sociedad más justa donde el hombre obtenga su lugar como persona, con la dignidad que le otorga su trascendencia.

María C. Guzmán.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el material en videocasete producido por el programa "El espejo reflejando el país", que se transmite por LS85 Río de la Plata TV Canal 13, de la ciudad de Buenos Aires, por su elevado valor didáctico, histórico, geográfico y cultural.

Art. 2º — Arbitrar por medio de la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación la forma de realizar las copias de tan importante material a fin de que la misma, una vez dueña de ellas, organice su distribución y/o exhibición entre los establecimientos educativos y organismos culturales, oficiales y privados que lo requieran, aprovechando la donación del contenido del mismo ofrecida por productores y realizadores del programa.

Art. 3º — Felicitar y agradecer al equipo de realizadores de dicho programa por este trabajo de tan alto valor educativo, realizado con total objetividad, cuya elevada significación tiene como objetivo que los argentinos nos conozcamos más y mejor.

*Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux.
— Emma Figueroa de Toloza.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde que los medios masivos de comunicación intentan reflejar la absoluta realidad del país, hemos experimentado satisfacciones, pero no recordamos los firmantes de este proyecto haber recibido tantas como quienes hemos cambiado desde hace ya ocho meses nuestra siesta provinciana por un programa de televisión realizado con seriedad, jerarquía, buen gusto y amor por la tierra argentina, su gente y sus vecinos.

Ese programa se llama "El espejo reflejando el país", y si hoy solicitamos la aprobación de este proyecto de resolución es porque en cada episodio de los cientos que transmitieron luego de recorrer con todo su equipo unos 60.000 kilómetros, cubriendo prácticamente toda nuestra geografía continental, nos hemos convencido con emoción que sobre este gran país que nos deleitaba con sus paisajes existe —y la técnica televisiva lo ha ratificado— lo mejor que tenemos: el pueblo.

Ese pueblo laborioso, sufrido, culto, esperanzado, que desde Jujuy a Tierra del Fuego y desde el Andes colosal al litoral fluvial o marítimo, nos fue contando en cada episodio del programa su realidad con tal sencillez y cariño que nos obligaron a hermanarnos con ellos.

Nada quedó sin ser recorrido por el pesado móvil de exteriores del equipo de filmación del citado programa, nada quedó sin ser mostrado y todo realizado con absoluta limpieza y así fue como limpiamente se mezclaban gobernantes con gobernados y todos dejaban sus enseñanzas, para que luego nos quedáramos impactados con esas clases magistrales en la que niños del país desarrollado aprendían en vivo y en directo la realidad de esa otra parte de nuestra patria que intenta sobreponerse a sus propias imposibilidades.

Así vimos y escuchamos a nuestros hermanos mapuches, tobas, guaraníes, maticos, etcétera, como también vimos y escuchamos a los "gringos", en este crisol de razas que ayudó a forjar el país en pos de su destino, recordando música y costumbres de los que estaban y de los que vinieron después, solazando nuestros oídos en lo más puro y popular de nuestro arte.

Señor presidente, mucho es lo que ha enseñado de lunes a viernes y durante ocho meses ese programa. Esa adquisición de conocimientos es invalorable y solamente superado por el hecho de comprobar que en la

Argentina hay productores, conductores y técnicos capaces de introducir en nuestros hogares imágenes tan cautivantes como las que ese espejo reflejaba desde cualquier parte de este verdadero paraíso de bellezas naturales que se llama República Argentina.

Sirvan estas apreciaciones para justificar nuestra solicitud y para alentar a los directivos de Río de la Plata TV Canal 13, de la ciudad de Buenos Aires, a productores, anunciantes, técnicos, y especialmente a los conductores del programa, a continuar con este tipo de realizaciones documentando la realidad argentina con toda la exactitud y dimensión que el interior del país requiere.

Señor presidente, creemos que declarar de interés educativo nacional este material y recibirlo en donación para que la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación se encargue de difundirlo, además de ser un justo reconocimiento al esfuerzo de sus realizadores, es un gran aporte a la cultura y educación estudiantil que, imbuida de una profunda fe en la democracia, trabaja en pos de un destino de grandeza.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que presentamos este proyecto de resolución.

*Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux.
— Emma Figueroa de Toloza.*

—A la Comisión de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por donde corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, sobre los siguientes temas:

1º — Si el Ministerio de Acción Social de la Nación, tomó conocimiento de que en el Hospital de Niños de esta capital, servicio de diálisis que dirige el doctor Sojo se produjeron diversos casos de coma agudo y/o fallecimientos, atribuibles a la solución de cloruro de sodio estéril utilizada para el lavado del equipo de diálisis, dado que en dicha solución se constató la existencia de sales de mercurio de alta toxicidad.

2º — Qué medidas se tomaron en otro caso similar ocurrido recientemente en el Hospital Posadas, dependiente directamente de ese ministerio, que produjeron las mismas lamentables consecuencias.

3º — Si está en conocimiento de los resultados y conclusiones del informe elevado por el departamento de Toxicología del Hospital de Niños, que constató la presencia de mercurio en soluciones empleadas en ese hospital y que fueran confirmadas por sendos análisis de chequeo efectuado sobre el mismo material por SENASA e Instituto Nacional de Tecnología Industrial, confirmando la presencia de mercurio.

4º — Si está en conocimiento de que la Dirección General de Sanidad de la Policía Federal, efectuó asimismo análisis de alta toxicidad en soluciones estériles comprobando también la presencia de sales de mercurio en las mismas.

5º — Las razones por las cuales, si está en conocimiento de los hechos anteriores, no se ha tomado hasta

la fecha ninguna medida en el ámbito de ese ministerio, ya que el problema subsiste a la fecha y el mismo por sus características significa un riesgo cierto, letal a la salud pública.

6º — Las razones por las cuales los funcionarios responsables del área no tomaron la elemental medida de suspender la fabricación, comercialización y uso de los productos involucrados, hasta tanto no se aclaren las razones de la presencia de sales de mercurio en soluciones fisiológicas que producen el enorme peligro de su uso.

7º — Dé, además, a publicidad los resultados de los análisis efectuados por el Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero, en abril y mayo del presente año, sobre determinación de sales de mercurio en soluciones fisiológicas.

8º — Informe además de todo otro caso de presencia de mercurio en soluciones fisiológicas, sobre todo en las envasadas en plástico.

José L. Manzano. — Alfredo Pérez Vidal. — Luis Rubeo. — Miguel J. Serralta. — Oscar L. Fappiano. — Oscar F. Britos. — Carlos E. Ferré. — Emma Figueroa de Toloza. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Arrechea. — Pedro S. Rodríguez. — Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Constantemente nos vemos obligados a denunciar la irresponsabilidad y desaprensión, cuando no directa complicidad, en los hechos, en la aplicación de los controles, que sobre drogas, fármacos, etcétera, debe efectuar el Ministerio de Bienestar Social.

El caso que nos ocupa, uno de los más graves ocurridos en los últimos tiempos, como es la presencia de mercurio en soluciones fisiológicas, con sus secuelas de tragedias y fallecimientos, nos obliga a solicitar la urgente y sensata intervención del Poder Ejecutivo en cuanto a suspender provisoriamente el o los productos involucrados, e iniciar el sumario correspondiente a fin de determinar las diversas responsabilidades en cada uno de los casos conocidos.

Ese ministerio dé inmediata publicidad a los hechos, prevenga a profesionales y a la población en general sobre la peligrosidad que implica la existencia, a la fecha, en plaza de una enorme cantidad de soluciones fisiológicas de alta toxicidad, con indicación de nombre comercial, forma de presentación y autores responsables de lo que podemos llamar un verdadero envenenamiento público, pues a la desaprensión del Estado, se agrega la inmoral existencia de quienes entregan estos productos al mercado.

José L. Manzano. — Alfredo Pérez Vidal. — Luis Rubeo. — Miguel J. Serralta. — Oscar L. Fappiano. — Oscar F. Britos. — Carlos E. Ferré. — Emma Figueroa de Toloza. — Artemio A. Patiño. — Ramón R. Arrechea. — Pedro S. Rodríguez. — Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a la mayor brevedad, se arbitren por donde correspondan las medidas necesarias para que se deje en condiciones de operatividad el aeródromo de Cañadón Seco-Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, a los efectos de que se reanuden los imprescindibles servicios que prestara Líneas Aéreas del Estado.

*Miguel D. Dovená.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El pedido se refiere al establecimiento de los vuelos que fueron interrumpidos en la década del setenta, vaya a saber con qué oscuras sinrazones.

Este aeródromo cubría eficazmente el servicio aéreo y la comunicación con el resto del país de la segunda ciudad de la provincia de Santa Cruz, Caleta Olivia, con una población estable de 30.000 habitantes, además de las ciudades de Pico Truncado con 12.000 habitantes y Cañadón Seco con 1.900 habitantes.

La fundamentación del presente proyecto se basa en el reclamo cívico de todas estas ciudades y poblados desde que fueron abruptamente cortados los vuelos sin ningún tipo de explicación de la lejana y centralizada metrópoli.

Por otra parte mucho se ha declamado sobre la población e integración de la Patagonia pero poco se ha realizado, es hora pues de priorizar la implementación de la infraestructura y comodidades necesarias para posibilitar el posterior y efectivo asentamiento humano.

Es menester, aunque esto sea obvio, recordar que las poblaciones cordilleranas y del centro de la provincia quedan a veces aisladas en los meses del inclemente invierno patagónico, ya que la única vía de comunicación es la terrestre. Las rutas que unen estas ciudades con las cordilleranas quedan, como es de público conocimiento, bloqueadas, es entonces indispensable la utilización del avión, no sólo como transporte regular de pasajeros sino como único y vital medio de auxilio.

A principios de enero de 1984, y a poco tiempo de ocupar mi banca, encaré decididamente, para solucionar este anacronismo, gestiones administrativas ante la Dirección de Líneas Aéreas del Estado y con fecha 9 de febrero del mismo año ante el director de Transporte Aerocomercial.

De resultados de las antedichas gestiones se me informó en uno y otro lado que existía la plena voluntad y decisión para retomar los vuelos levantados en los años setenta. La decisión de factibilidad técnica y política en lo que hace a los vuelos está, gracias a la buena voluntad de los directivos de Líneas Aéreas del Estado. Ahora bien, para reanudar los vuelos faltarían completar algunos trabajos menores de infraestructura, de un costo ínfimo (bacheo de algunos sectores de la pista, desmalezamiento y compactación de banquinas y alambrado perimetral). Esperamos pues, junto a los pobladores patagónicos que con la colaboración del Estado nacional se puedan ejecutar a la brevedad esos trabajos

y de esa forma poder finalmente concretar un hecho de verdadera reparación histórica.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Defensa Nacional.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerirle que adopte a la brevedad las medidas necesarias para conceder en comodato a favor de la Municipalidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, los terrenos y edificios correspondientes a la estación de ferrocarril, su vivienda anexa y los galpones de depósito, actualmente bajo la jurisdicción de la empresa Ferrocarriles Argentinos, hasta tanto se realice el traspaso del dominio.

*Miguel D. Dovená.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

A la vera de la ruta provincial número 520, a ciento cuarenta kilómetros de Caleta Olivia y a ciento sesenta y seis kilómetros de Perito Moreno, en el norte de la provincia de Santa Cruz, se encuentra la localidad de Las Heras que congrega a un núcleo importante de esforzados pobladores patagónicos.

El sostenido crecimiento de la ciudad, motivado entre otras razones por la incentivación de la explotación petrolera en la zona, ha trascendido el primitivo casco urbano creándose la necesidad de contar con espacios adecuados para el asentamiento de nuevas viviendas destinadas a satisfacer especialmente los requerimientos de trabajadores de aquella actividad y sus familias. Pero ocurre que la antigua estación de ferrocarril y sus terrenos colindantes se han constituido en una valla infranqueable para las legítimas y meritorias aspiraciones que comparten las autoridades comunales con todos los vecinos del lugar. La misma forma parte de una línea inactiva desde el año 1977 y respecto de la cual no existen proyectos de rehabilitación. Consecuentemente, el mantenimiento de su actual estado de completo abandono no sirve sino para dar pábulo a las imputaciones de desidia que desde algunos sectores se formulan contra las empresas públicas.

La intendencia municipal, con el aval de los ciudadanos, ha realizado desde largo tiempo atrás para obtener la transferencia a su favor del dominio sobre estos inmuebles para poder llevar a la práctica un decidido plan de urbanización, sin perjuicio de la utilización del edificio de la estación y de sus galpones para atender el desenvolvimiento propio. Es a todas luces conveniente, entonces, que hasta tanto se completen los siempre engorrosos y dilatados trámites dominiales, se conceda en comodato los citados inmuebles permitiendo de esta forma que el municipio pueda dar inicio a tareas de acondicionamiento de los mismos para ponerlos con premura al servicio de la comunidad que hasta el

presente sólo puede contemplar cómo se deterioran día tras día sin beneficio para nadie.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación General.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo se sirva disponer que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Intereses Marítimos - Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables— proceda al llamado a licitación pública nacional e internacional para la conservación del Canal Argentino de Vinculación Ingeniero Emilio Mitre.

Dicha licitación, básicamente, incluirá las siguientes especificaciones:

- a) Se deberá mantener continuamente una profundidad mínima de 9,15 metros al cero local y un ancho de solera mínimo de 80 metros;
- b) El material refulado deberá ser arrojado a no menos de 2.500 metros de distancia del veril nordeste del canal;
- c) Se ofrecerá el arriendo optativo a favor del adjudicatario de la licitación, de los equipos y material de dragado pertenecientes al Estado que quedan disponibles, estableciéndose el monto de dicho arriendo previamente al llamado a licitación;
- d) Se establecerá la duración y posibles prórrogas del contrato;
- e) Los fondos producidos por el peaje previsto en la ley 22.424 serán afectados a la retribución del adjudicatario de la licitación.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una manera de aumentar el saldo positivo de nuestra balanza comercial es reducir el costo de los insumos importados y aumentar los beneficios de nuestras exportaciones, lo que en parte puede lograrse reduciendo los fletes que corresponden a los mismos.

Anualmente se embarcan en puertos sobre el río Paraná para su exportación, vía canal principal del río de la Plata, unas 600.000 toneladas de productos siderúrgicos terminados y unos 15 millones de toneladas de granos y subproductos originados en la zona ROSAFE.

En igual tiempo y por el mismo canal principal del río de la Plata ingresan al río Paraná desde ultramar unas 6.500.000 toneladas de petróleo para la destilería de Campana y unas 5.000.000 de toneladas de carbón y hierro para las acerías ubicadas entre Baradero y Villa Constitución.

Este movimiento de cargas se realiza en general con buques tipo Panamax de 20.000 a 60.000 toneladas de registro bruto, los mayores que por su manga y

eslora pueden navegar por el río Paraná de Las Palmas debido a las vueltas que éste tiene, los que con su carga completa de 16.540 y 55.640 toneladas calan 9,64 metros y 12,15 metros respectivamente.

Como durante muchos años se utilizó para la vinculación del canal principal del río de la Plata con el río Paraná la ruta por Martín García (canal del Infierno), la que por su profundidad limita a 7,30 metros el calado de los buques que la navegan, dichos barcos debían por ello llevar media carga, elevándose así al doble el flete de la carga transportada.

A fines de la época del 40 el mayor tonelaje de los buques de ultramar hizo necesario buscar una solución que, obviando la limitación de los 7,30 metros de la ruta Martín García, uniera el Paraná con el canal principal del río de la Plata, cuya profundidad permite navegar buques de un calado de 9,15 metros, calado que es compatible con los pasos del río Paraná y las profundidades al pie de los muelles de sus puertos hasta Rosario de Santa Fe.

En noviembre de 1963 la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables llamó a la licitación pública nacional e internacional número 3.644 para el "estudio y proyecto de un canal de vinculación entre el puerto de Buenos Aires y el río Paraná de las Palmas".

Se volvió así a estudiar el proyecto de fines del siglo pasado del ingeniero Emilio Mitre, al que se le cambió en parte el trazado, dándosele un largo total de 50,37 kilómetros, los que comienzan en el kilómetro 12 del canal de acceso al puerto de Buenos Aires y terminan en el kilómetro 56 del río Paraná de las Palmas. Fue proyectado con una profundidad de 9,80 metros sobre el cero local y un ancho de solera de 130 metros. El estudio preveía que para conservar la profundidad mencionada sería necesario remover anualmente 1.750.000 metros cúbicos de sedimentos.

El dragado comenzó el 12 de diciembre de 1973 y finalizó el 19 de agosto de 1975 al completarse las medidas especificadas, pero interferencias motivadas por la procedencia de la piedra argentina y/o uruguaya, prevista en el contrato para el fajnado del tramo que corre por el arroyo de Las Víboras, demoraron la habilitación del canal hasta el 16 de diciembre de 1976, y como en este período su conservación fue descuidada, en los 16 meses transcurridos el canal perdió 1,20 metro de profundidad, pasando a tener 8,40 metros.

Utilizando este canal la navegación desde el canal principal del río de la Plata hasta el puerto de Campana se acorta en 174 kilómetros, y en 164 kilómetros si el destino es el puerto Zárate. Para el puerto de San Pedro y superiores no hay diferencias.

El 10 de marzo de 1981 se promulgó la ley 22.424 que establece el cobro de un derecho de peaje que deberán abonar los usuarios del canal Mitre, y el 26 de enero de 1982, por resolución 53 del Ministerio de Economía, se estableció la tarifa de peaje que se empezó a aplicar el 8 de marzo de 1982, la que se suspendía cuando la profundidad del canal era inferior a 8,50 metros.

La diferencia de 1,85 en profundidad a favor del canal Mitre que permite navegar buques de un calado de 9,15 metros, significa para los volúmenes mencionados

en los párrafos 2 y 3 una economía anual en fletes de alrededor de los u\$s 200.000.000, y un ingreso por peaje comprendido entre los 15 y 22.000.000 de dólares, según sea el tonelaje de registro neto de los buques que se utilicen.

El canal Mitre ha perdido ancho y profundidad. Sólo hasta abril de 1977 tuvo simultáneamente un ancho de 120 metros y una profundidad de 8,50 metros. Su ancho normal ha sido de 80 metros, aunque con reducciones temporarias a 70 y aun 55 metros. Su profundidad ha sido muchas veces inferior a la de la ruta de Martín García, habiendo tenido en los 8 años y medio que ha sido habilitado una profundidad menor de 8,50 metros durante el 66 % de este lapso.

Lo expresado demuestra que ha existido una incapacidad manifiesta por parte del Estado en realizar los trabajos necesarios para mantener el canal en condiciones operativas adecuadas, a pesar de contar en los últimos años con un material de dragado totalmente moderno y adecuado.

Por ello resulta indispensable contratar con la actividad privada la conservación del canal, por concesión de servicio público, dando como seguridad e incentivo al concesionario el afectar el producido del peaje al pago de sus servicios.

Como la conservación del canal por la acción de una empresa privada dejará inactivos a materiales y maquinarias propiedad del Estado, deberá considerarse el arrendarlos al concesionario, evitándose así los gastos de conservación de los mismos y aun la obtención de un interés razonable al capital invertido.

La solución para movilizar los grandes volúmenes que podrían transportarse por el río Paraná requiere un estudio profundo y difícil de llevar a cabo debido a todas las variables a contemplar, producidas por las distintas y a veces opuestas posibilidades existentes: canalización de los ríos Bermejo y Pilcomayo; construcción de la represa Paraná Medio; construcción del puerto de aguas profundas; transporte con convoyes de barcazas; modernización de la red ferroviaria que corre a o largo del Paraná, etcétera, cuyas variables entendemos que el país no está en condiciones de afrontar económicamente.

Por ello el presente proyecto de resolución, que da al canal Mitre un ancho de 80 metros y una profundidad de 9,15 metros, sólo pretende ser la solución más pronta, económica y viable de mejorar la navegación del Paraná obteniendo los beneficios arriba mencionados.

Alcorno C. Alsogaray. — José J. Manny.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que a través de quien corresponda disponga las acciones y medios necesarios para la inmediata puesta en ejecución de los proyectos presentados el 19 de septiembre de 1984 por las cooperativas Pefil para la construcción de cien (100) viviendas en Rada Tilly; YPF, ciento veintisiete (127)

viviendas en Rada Tilly; Falucho, dieciséis (16) viviendas en Rada Tilly, e YPF, cien (100) viviendas en Comodoro Rivadavia.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema argentino del déficit habitacional se agrava más aún por las consecuencias producto de las regiones inhóspitas y genera un obstáculo para la radicación de la población en las zonas en donde se necesita fomentar el asentamiento poblacional.

Con la intención de favorecer soluciones ante los escasos recursos disponibles, el gobierno nacional a través de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, dictó la resolución reglamentaria del FONAVI N° 70/84 para la financiación de programas.

Esta resolución autoriza la financiación de programas habitacionales destinados a entidades sin fines de lucro en su calidad de promotoras, con la exigencia de que éstas cedan a los organismos ejecutores el dominio del terreno.

Es así como las cooperativas de vivienda vislumbraron la posibilidad de complementar adecuadamente el rol del Estado específicamente en la función social, su rasgo funcional y su razón de ser, y se creó una expectativa en los grupos sociales necesitados, aún no satisfecha. Por los motivos expuestos que no agotan el tema en las fundamentaciones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Néstor Perl.

—A la Comisión de Vivienda.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Economía de la Nación y por medio de la Comisión Permanente de Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, se proceda a la modificación de la resolución 171/85, autorizando la realización de tráfico comercial entre la localidad paraguaya de Pilar y Puerto Bermejo (Chaco), en forma permanente.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Puerto Bermejo, históricamente ha sido una población que vive del tráfico comercial y, tradicionalmente, ha tenido siempre autorización para poder realizar un tráfico con la localidad paraguaya de Pilar, de carácter comercial y de intercambio de productos.

Pero la resolución cuya modificación se persigue con este proyecto, excluye a Puerto Bermejo de la posibilidad de realizar el premencionado tráfico comercial, circunstancia que perjudica notablemente a las economías regionales sin fundamento valedero alguno.

Por todo ello y otros fundamentos fehacientemente probados que haré conocer a mis pares oportunamente, solicito la aprobación de este proyecto en la seguridad de estar actuando en estricta justicia, sobre todo, comparativamente con otras poblaciones en similares circunstancias.

Adam Pedrini.

—A la Comisión de Comercio.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional con el objeto de solicitar la inmediata ejecución de medidas concretas y reales, destinada a solucionar la crisis por la que atraviesa la producción agraria provincial y sugerir que las medidas peticionadas fundamentalmente se dicten bajo las siguientes pautas mínimas, que reflejan la inquietud del gobierno del Chaco, entidades federativas y de los productores, ya manifestada en otras oportunidades a las autoridades nacionales, a saber:

1º — Otorgamiento de un precio mínimo sostén en origen para el algodón, sorgo y girasol en forma inmediata y con carácter definitivo que contemple el cubrimiento de los costos y el margen mínimo de rentabilidad.

El precio mínimo sostén debe implementarse con un sistema de reajuste automático en las mismas condiciones y tratamiento que se concede a la producción triguera nacional.

2º — Implantación urgente de una política crediticia que considere el costo financiero total de los distintos productos y cubran los ciclos de laboreo de tierra, semillas, costo de siembra, inversión de agroquímicos, recolección y transporte del producto.

3º — Los créditos mencionados deberán ser otorgados en función al total de la producción final y abonados con el monto de las ventas del producto, procediéndose a determinar en base al costo de venta un porcentaje de financiamiento. Las líneas de crédito deben concederse con un interés que no debe superar el 50 % de la tasa regulada que fije el Banco Central de la República Argentina.

4º — Aplicación de una ley de emergencia algodонера base, para la instrumentación definitiva de una política nacional en la materia donde se prevea la plena participación de los productores y los gobiernos involucrados con funciones ejecutivas y para terminar con el manejo nefasto de especuladores monopólicos.

5º — Efectuar la previsión de absorción del mercado interno de la producción de algodón, girasol y sorgo y determinar los cupos para exportar, de tal manera que los productores tengan seguridad de que la producción agrícola será comercializada con una planificación previa que asegure la tranquilidad y el desarrollo del sector.

6º — Establecer la instalación de agroindustrias en la provincia del Chaco, priorizando la inmediata radicación de una industria integral del sorgo y sus derivados.

7º — Hacer presente a las autoridades nacionales que sin la implementación de lo requerido precedentemente,

la emergencia crítica llegará hacia su punto culminante, obligando a los productores a reducir considerablemente el área de siembra con las consecuentes pérdidas de divisas y el impacto negativo que estas producciones por su efecto multiplicador generan en un amplio espectro social y económico de la provincia del Chaco.

8º — Solicitar a las autoridades nacionales una pronta definición del problema agrario que afecta a la provincia del Chaco, enmarcado en una crisis sin precedentes, y urgir medidas de fondo para su reactivación, porque aparte de la total destrucción del aparato productivo, se extinguen la credibilidad y fe públicas por las dilaciones y las faltas de respuestas en que se incurre.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es noticia, lamentablemente, la gravísima situación que podríamos llamar crítica por la que atraviesa la economía de la provincia del Chaco, al igual que la mayoría de los provincias hermanas del país.

Y tampoco es menos cierto y conocido que las soluciones no pueden llegar más que por un medio: las medidas urgentes que debe tomar el gobierno nacional para reactivar la producción agraria, y que, entre otras cosas, contribuyan a lograr un justo equilibrio entre el productor y los centros de consumo e industrialización. Y esto se logra con la fijación del precio mínimo sostén para el algodón, girasol y sorgo que permita al productor un margen de rentabilidad que justifique su inversión y su esfuerzo y la seguridad en la colocación de los productos a los colonos.

Las medidas peticionadas contemplan, también, una política crediticia que posee un carácter amplio tomando en cuenta, fundamentalmente, las modalidades propias de la producción agrícola, por ser su ciclo prolongado, abarcando el laboreo de la tierra, siembra, cosecha y transporte.

Todas estas medidas que se piden en este proyecto, de no implementarse, harán retroceder y retrotraer o reducir un alto porcentaje del área destinada a siembra, con todas sus secuelas socioeconómicas altamente negativas.

Por todas estas razones, y muchas más que haré conocer oportunamente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, en la seguridad de intentar una vez más reencauzar el estado económico paupérrimo por el que atraviesa la tan castigada provincia del Chaco, tratando de brindar a su pueblo un mínimo decoro y dignidad de vida.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Finanzas y de Industria.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para requerirle que por intermedio de las secretarías de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental y/o de Deportes instrumente

a la brevedad las medidas necesarias para obtener la finalización de las obras y la puesta en funcionamiento del centro comunitario y deportivo de la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la localidad de Las Heras, situada en el norte de la provincia de Santa Cruz —región caracterizada por la importancia de la explotación petrolera— se ha levantado, mediante la aplicación de planes trazados en el marco señalado por el Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) el denominado barrio "Malvinas", destinado a trabajadores de la zona que sirven en su mayoría a aquella explotación. Frente al mismo se encuentra en proceso de construcción un edificio para albergar al centro comunitario y deportivo previsto para brindar por vez primera posibilidades reales de esparcimiento y recreación a estos sacrificados pobladores —mis comprovincianos— sumergidos en el aislamiento que imponen una geografía y un clima duros e inmisericordes —particularmente en la época invernal— y que hasta el presente prácticamente carecen de clubes o asociaciones cuya formación se torna dificultosa dado el bajo nivel de ingresos de los potenciales socios.

La obra, sin embargo, ha debido paralizarse por la insuficiencia de los recursos inicialmente previstos. Por ello, como respuesta a gestiones emprendidas por la municipalidad local, el secretario de Estado de Deporte prometió el auxilio de la Nación a fin de cumplimentar los propósitos preindicados, y para permitir inclusive su uso como alojamiento circunstancial de las delegaciones de deportistas de otras localidades que acudan a disputar con los de esta ciudad.

El mencionado auxilio debe instrumentarse tanto mediante el accionar concreto del área de deportes (provisión de los elementos prometidos, etcétera), cuanto de la financiación complementaria que a través del FONAVI por la Secretaría de Vivienda, toda vez que la obra se integra armónicamente en el complejo habitacional referido. De esta suerte se aplicará un concepto amplio y humanístico de la vivienda que la aleja de una perimida concepción que la reduce al mero habitáculo donde se desenvuelve la vida doméstica.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Obras Públicas.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerirle arbitre los medios idóneos para la concreción de la obra del nuevo edificio de la oficina de Correos (Encotel) de la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunicaciones han sido y continúan siendo una realidad incompleta y difícil para nosotros los habitantes de la Patagonia. Actos que para el hombre común de las grandes ciudades resultan intrascendentes y casi mecánicos, para el poblador sureño se convierten muchas veces en un acontecimiento que se aproxima a los límites de la odisea. Tal el caso del despacho de una carta, que supone para los residentes de zonas rurales un largo viaje hacia el encuentro de la oficina de correos cuya "proximidad" se mide en decenas de kilómetros.

Pero los problemas no se agotan allí: buena parte de las tales oficinas tienen como ámbito pequeños locales totalmente inadecuados para cumplir con el propósito que se les encomienda. En verdad se trata de construcciones precarias o levantadas con materiales de breve vida útil lo que determina un rápido deterioro, con las imaginables consecuencias propias de una región en la que el frío invernal agrede a toda manifestación de vida con rigores extremos.

La localidad de Las Heras, habitada por un valioso grupo humano de santacruceños de sufrida experiencia y férrea voluntad, se encuentra comprendida por estos parámetros. Por tanto, resulta imperioso contribuir a su esfuerzo diario con la concreción de medidas que los alienten en él. Una de ellas es la que proponemos que el Poder Ejecutivo instrumente en el marco del desenvolvimiento de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones. (Encotel). La construcción para la oficina de correos no solamente tendrá como resultado último la existencia de un edificio erigido según las reglas del arte y con las condiciones apropiadas para la finalidad, sino que también servirá como elemento dinamizador de la economía local en tanto requerirá el empleo de materiales y de mano de obra que el medio puede ofrecerle ventajosamente.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Obras Públicas.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que disponga, a través de Agua y Energía Eléctrica, la entrega de un pasaje anual oficial a los agentes de esa empresa que cumplen funciones al sur del paralelo 42, sus esposas e hijos, en las mismas condiciones que lo realizan otras reparticiones oficiales nacionales tales como ENTEL, YPF o Gas del Estado.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La decisión que han asumido muchos argentinos de emigrar hacia el sur, en el marco de una auténtica cruzada generada espontáneamente a partir de los claros ideales de jóvenes, hombres y mujeres, ha fructificado en la radicación de muchos de ellos con carácter perma-

nente, a tal punto que allí y no en otro lado, han constituido su familia y han dado a la patria hijos santacruceños, rionegrinos, neuquinos, chubutenses o fueguinos.

Para ello, han debido adaptarse a las inclemencias de la zona, falta de caminos, la escasez de oportunidades de trabajo y en lo estrictamente personal, a la lejanía de sus seres queridos.

Muchos de esos argentinos han ingresado a las reparticiones nacionales que cumplen tareas en la zona como técnicos, profesionales, empleados u obreros y en atención justamente a esa necesidad de tomar contacto por lo menos una vez al año con su padres y hermanos, ENTEL, YPF o Gas del Estado por ejemplo, les asignan anualmente un pasaje sin cargo al agente y a su núcleo familiar directo porque de otra manera les resultaría imposible acceder de su peculio a realizar el viaje.

El presente proyecto tiene como finalidad obtener que Agua y Energía extienda a su personal que presta servicios al sur del paralelo 42 idéntica franquicia, por entender que concederla, entiendo, representa por un lado eliminar una discriminación que el Estado nacional ejercita sobre sus agentes y por el otro aporta una solución a quienes sienten la legítima necesidad de tomar contacto por lo menos una vez al año con sus seres queridos.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir un grupo de diputados nacionales a efectos de impulsar la creación de su similar de la República Árabe Siria con el objeto de promover el intercambio de misiones parlamentarias para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre las dos naciones y estrechar las comunicaciones a nivel legislativo.

2º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara a designar los miembros que integrarán la citada comisión.

3º — Hacer conocer esta resolución al ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la recuperación de la democracia como estilo de vida, y la reparación nacional con el funcionamiento de las instituciones de la República, la Argentina se insertó nuevamente en el concierto internacional de las naciones libres como pueblo amante de la paz y defensor de la justicia, libertad e igualdad.

Las relaciones bilaterales y multilaterales son cada vez más numerosas, efectivas y eficientes, pero debemos extenderlas a regiones del planeta en donde el déficit de presencia de la Argentina es muy notorio, como lo es Medio Oriente, y en forma especial con los países que mantienen a través de los tiempos vínculos fra-

ternos, similitud de idiosincrasia, efectos expresivos, como es el caso de la República Árabe Siria.

Las corrientes migratorias de fines del siglo pasado y comienzos del presente, fueron y siguen siendo reales y efectivos colonizadores, especialmente en el noroeste argentino.

Sus hijos, argentinos militantes, están sumados a la gran tarea de la reconstrucción nacional.

Siria, el primer país comprador de nuestra yerba mate, costumbres o hábito que adquirieron en nuestra patria y potencialmente puede ser un gran adquirente de materias primas, elemento éste que sumado al cultural, intelectual, artístico, intercambio de conocimientos científicos y técnicos, etcétera, conforman los objetivos de las relaciones que debemos concretar.

Con motivo de mi viaje a Siria en septiembre de 1984, oportunidad que entregué a su presidente Hafez El Asaad una carta personal de nuestro presidente doctor Raúl Alfonsín, entrevistando también al señor vicepresidente Haddami, al señor canciller, al presidente del partido Baas y exponiendo en el Parlamento, se me hacía saber que era la primera vez en la historia que oficialmente un funcionario del gobierno argentino visitaba Siria, lo que obliga a gestar hechos y actos como los que conlleva este proyecto que pido merezca la mayor atención y pronto tratamiento de esta Honorable Cámara.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle envíe, por la vía que corresponde, para su tratamiento y aprobación, la Convención de Jamaica de 1982 sobre el Derecho del Mar.

Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho del mar ha sufrido una notable transformación desde la década del 60 hasta la actualidad. Ello se pone de manifiesto en la Convención de Jamaica de 1982, fruto de arduas negociaciones durante diez años, donde se conciliaron intereses contrapuestos de los distintos Estados de la comunidad internacional.

Si comparamos la posición de nuestro país en 1973 ante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con la Convención de Jamaica de 1982, observaremos que nuestras máximas aspiraciones han sido incorporadas por este texto que aún no está en vigor como norma convencional.

Sin perjuicio de ello, existen normas contenidas en la Convención de Jamaica que reflejan la existencia de normas consuetudinarias de igual contenido, que ya han sido incorporadas por la mayoría de los Estados con litoral marítimo.

Ello indica, señor presidente, la conveniencia de ratificar dicha convención, razón por la cual solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge O. Ghiano.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo nacional la reglamentación de la ley 20.582 referida a la creación del Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pedido que se formula a través de este proyecto de resolución tiene como objeto que se instrumente la reglamentación de la ley 20.528 referida a la creación del Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales.

La ley que fuera sancionada por la Cámara de Diputados de la Nación el 22 de noviembre de 1973 y por el Senado de la Nación el 29 de noviembre, fue promulgada ese mismo año y no cuenta aún con la adecuada reglamentación, postergándose de esta manera una idea superadora del antiguo concepto de custodia, y que otorga la posibilidad de brindar un tratamiento integral de todos los aspectos físico-psíquico e intelectual del niño y su complemento con el ámbito familiar y social.

Dada la necesidad de actualizar nuestra legislación a la real situación del país para brindar no sólo una cobertura de protección al niño sino también a la madre embarazada y ante la carencia de dicha reglamentación que llevaría respuestas claras a una problemática cada vez más aguda es que se eleva el presente proyecto para su tratamiento por esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerirle informes, por medio de la Secretaría de Energía de la Nación, lo siguiente:

1º — Los estudios realizados en los mercados internacionales que permitan conocer precios que perciben las compañías petroleras transnacionales por la extracción de petróleo en los países productores.

2º — Las condiciones contractuales a que se encuentran sujetas las compañías petroleras transnacionales en aquellos países en los que operan bajo los denominados regímenes de "contrato de riesgo", con la finalidad de

extraer petróleo sin derecho a disponer del mismo. En especial interesa condiciones relativas a: plazo de duración de los contratos y de cada una de las etapas destinadas a exploración y explotación; facultades de control de organismos públicos; posibilidad de pago del precio en crudo, productos, moneda local y/o divisas; participación de entes estatales asociados a las compañías transnacionales.

3º — Regímenes legales vigentes, en materia de exploración y explotación de petróleo en los países a que se hace referencia en los puntos precedentes.

4º — Evaluación obrante en su poder sobre las experiencias existentes en otros países como resultado de la aplicación de los denominados contratos de riesgo. En especial, evaluación de las consecuencias en materia de aumento de las reservas, aumento de la producción e impacto sobre el desarrollo de las actividades económicas en general.

5º — Objetivos perseguidos, en materia energética y económica en general, por la política adoptada por el Poder Ejecutivo.

José O. Bordón González. — Antonio Cassia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de todo el siglo XX, pero muy especialmente a partir de la década del 70, dos grandes temas se han asociado recurrentemente a la existencia de grandes crisis en los mercados internacionales: las finanzas y el petróleo.

Ello no es extraño por cuanto tanto el flujo de capitales como la disponibilidad de energía constituyen, en el mundo contemporáneo, factores claves para el desarrollo económico y social. No es casual, por otra parte, que ambos temas se hayan visto asociados en los últimos doce años, a partir de la crisis petrolera desencadenada en septiembre de 1973, como inductores de los mayores desequilibrios económicos que han afectado, en mayor medida, a los países en vías de desarrollo.

Nuestro país no ha sido una excepción. Durante los penosos años del régimen de facto acumuló un endeudamiento externo extraordinario y padeció el desmantelamiento y parálisis de YPF. Ello seguramente no ha sido fortuito, y su retroceso económico y su decadencia social emergen como consecuencia de la aplicación de políticas sistemáticamente antinacionales y antipopulares.

Es por tales razones que las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo en materia de hidrocarburos plantean inocultable inquietud en buena parte de la ciudadanía. Sin ignorar la importancia de aumentar las reservas y la explotación de petróleo, existen, sin embargo, serias dudas sobre la corrección de la política adoptada.

Tales dudas derivan de la falta de certeza sobre la equidad con que pueda llegar a ser tratado nuestro país por las grandes corporaciones transnacionales cuyo poder y espíritu de lucro son bien conocidos, máxime en momentos en que nuestro país se encuentra en penosas condiciones económicas.

Tampoco resulta conveniente que, tal como resulta de declaraciones oficiales, los contratos petroleros tengan por objeto prioritario generar recursos para el pago de la deuda externa. Sobre ese particular es necesario

tener presente que el fenómeno del extraordinario endeudamiento de los países del Tercer Mundo es, principalmente, consecuencia de un ordenamiento económico-financiero internacional crudamente inequitativo, y que el pago de la deuda sólo comenzará a tener solución a través de correlativas acciones emprendidas por los países desarrollados y aquellos en vías de desarrollo que, en los hechos, se traduzcan en vínculos más equitativos y respetuosos.

Es así que sólo aplicando nuestras capacidades para nuestro propio desarrollo estaremos en condiciones de pagar la deuda. Comenzar a la inversa, interrogándonos sobre cómo pagar primero la deuda para luego crecer tendrá dos respuestas negativas: ni se podrá pagar ni se podrá crecer.

Si no resulta convincente la apreciación de las circunstancias a partir de la cual se elaborará la política petrolera y resulta inaceptable uno de sus objetivos, es razonable concluir que los instrumentos de esa política merecen serios reparos.

Sin embargo, para realizar una evaluación seria de régimen contractual aprobado por el Poder Ejecutivo y estudiar en sede parlamentaria la eventual necesidad de introducir modificaciones a la legislación en cuyo mérito dicho régimen fue sancionado, principalmente las leyes 17.319 y 21.778, es necesario contar con la información obrante en el Poder Ejecutivo, en base a la cual se ha adoptado la política en curso de aplicación.

Temas tales como: objetivos de la política adoptada, régimen de precios, condiciones contractuales, antecedentes de las áreas que habrán de licitarse, sistemas legales y regímenes contractuales vigentes en otros países, evaluación hecha de las experiencias obtenidas en otras latitudes, y cálculo sobre el impacto de la política adoptada sobre el conjunto de la economía, merecen ser considerados por el Poder Legislativo.

Por las razones precedentemente expuestas, queda debidamente fundamentado el presente proyecto de resolución.

José O. Bordón González. — Antonio Cassia.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que a través de la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física con Chile, creada por decreto 1.306/85, tenga en cuenta la inclusión de representantes de la provincia de Mendoza en dicha comisión.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Binacional, cuya creación fue propuesta en la reunión de diplomáticos argentinos y chilenos mantenida el 18 de julio último y prevista en el Tratado de Paz firmado con el vecino país el 2 de mayo pasado

en el Vaticano, contempla emprendimientos en materia energética, de cooperación nuclear, de frontera, de asistencia recíproca en casos de catástrofes, intercambio turístico, intercomunicación terrestre, marítima y aérea, así como la creación de diversas áreas de cooperación científica y técnica.

Como queda reflejado claramente, todos los temas guardan una estrecha relación con la problemática de Mendoza, por la relación fluida existente en todos los aspectos que hacen a la vida socioeconómica de la provincia con la vecina nación.

Por lo tanto es necesario que la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física con Chile, creada por decreto 1.306/85, recepte las opiniones e intereses de esta provincia, para hacer más fluidas y efectivas las decisiones tomadas respecto a estas cuestiones. Es así que solicitamos incluir a representantes de Mendoza en dicha comisión, ya que sin lugar a dudas los conocimientos y lazos existentes entre nuestra provincia y la República de Chile serán de sumo beneficio, no sólo para esta región sino para toda la Nación, por lo que solicito la aprobación del presente proyecto.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión legislativa especial de la Cámara de Diputados sobre narcotráfico y abuso de drogas.

Será misión permanente de la comisión la revisión, elaboración y unificación de legislación en la materia, en sus diversos aspectos: preventivos, educacionales, de salud pública, de relaciones exteriores y penales; manteniendo intercambio y vinculación estable con la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y Abuso de Drogas recientemente creada por decreto 1.383 del Poder Ejecutivo nacional.

2º — Dicha comisión estará integrada por dos miembros de cada una de las siguientes comisiones: Educación, Asistencia Social, Salud Pública, Legislación Penal, Familia, Mujer y Minoridad, Relaciones Exteriores y Culto de la Cámara de Diputados.

3º — Contará con el auxilio de un grupo técnico asesor constituido por asesores de cada una de las comisiones antedichas, y por personas o instituciones no gubernamentales y de bien público, con reconocida dedicación en la materia, seleccionadas por la comisión.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto surge de la inquietud generalizada, sea de parte del gobierno nacional como de la comunidad, que generan los problemas de la drogadicción, abuso de drogas o narcotráfico.

En nuestro país la problemática tanto sea de la producción como del consumo no se presenta con la magnitud que en otros países, no obstante todo indica que va en camino de acrecentamiento. Informaciones internacionales hablan del uso cada vez más frecuente de la Argentina como país de tránsito de drogas, hacia los consumidores de primer nivel. Los datos provenientes de organismos estatales como el Cenareso, o de instituciones de bien público dedicadas al tema, confirman que el flagelo se expande y especialmente ataca a nuestros adolescentes y adultos jóvenes, es así que es frecuente la distribución de drogas en los colegios secundarios como ejemplo de esta situación. El control del consumo de drogas ilícitas debería acompañarse del control de las drogas lícitas, es decir, aquellas que se producen y venden legalmente, pero se utilizan como tóxicos de adicción.

Recientemente, las adicciones se han expandido a la población infantil en particular bajo la forma de aspiración de vapores de pegamentos (resinas sintéticas), lo cual ha motivado proyectos parlamentarios en distinto sentido referidos a este problema. Es decir que la problemática es vasta, abarca todos los sectores de nuestra población, abarca tanto las drogas lícitas como las ilícitas, abarca aspectos que conciernen tanto a salud pública como a organismos de represión de la producción ilegal y tráfico, abarca aspectos referidos a nuestro país, como otros referidos a relaciones internacionales dado que el narcotráfico no reconoce fronteras.

El Parlamento ha visto reflejada esta situación bajo formas de anteproyectos de ley sobre distintos puntos del problema; entendemos que una comisión del tipo de la que proponemos estaría en mejores condiciones para hacerse cargo del estudio de las iniciativas legislativas agilizando las acciones del Parlamento sobre el tema, así como agilizando también los vínculos con las áreas del Ejecutivo atinentes al mismo.

Existen antecedentes de comisiones parlamentarias del carácter que propongo en distintos países del mundo. Recientemente una de estas comisiones pertenecientes al Congreso de los Estados Unidos de América se ha vinculado con nuestro Parlamento para mantener un contacto estable con el mismo.

Señor presidente: es por todas las razones anteceditas que juzgamos que la creación de la comisión ayudará notoriamente a nuestra tarea legislativa y solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Educación, de Legislación Penal, de Familia, Mujer y Minoridad y de Relaciones Exteriores y Culto.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, Instituto Nacional de Obras Sociales, in-

forme las causas por las cuales la Asociación de Obras Sociales de la provincia de San Juan (ADOS) no reconoce como prestadores de ella, en el servicio de terapia intensiva en el área de pediatría y neonatología, a la Clínica Pediátrica, única institución en San Juan especializada que puede ser encuadrada en el nomenclador nacional de código 40.01.01.

Miguel J. Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente, hay en la provincia de San Juan una sola institución especializada en el servicio de neonatología y pediatría en terapia intensiva, prestación que puede ser encuadrada en el código 40.01.01 del nomenclador nacional del Instituto Nacional de Obras Sociales. La actuación de este grupo en el medio ha permitido el tratamiento de patologías específicas, tales como recién nacidos de alto riesgo, de muy bajo peso, cardiopatías congénitas, cirugía de alta complejidad, asistencia respiratoria mecánica, etcétera, procesos estos que, al no ser tenidos en cuenta como prestadores de servicios de la Asociación de Obras Sociales de San Juan (ADOS), inevitablemente debían ser derivados a otros centros fuera de la provincia, cuando las circunstancias lo permitían o, en su defecto, eran condenados irremediablemente a quedar sin tratamiento, con las consecuencias previsibles.

Teniendo en cuenta estos hechos es que se solicitó por parte de la Clínica Pediátrica, se revirtiera esta injusta situación que afecta al 40 % de la población, ya que es ése el porcentaje que se encuentra nucleado en la ADOS.

Hay una inquietud en la comunidad sanjuanina; tanto madres como padres o simples afiliados a la ADOS se ven imposibilitados de usar los servicios de urgencia y únicos existentes en terapia intensiva pediátrica y neonatológica en la provincia, que presta esa institución, ya que ADOS le niega el carácter de prestador asistencial.

Esta clínica tiene desde sus comienzos la atención de obras sociales como: Agua y Energía Eléctrica, Correos y Telecomunicaciones, Departamento de Asistencia Médica Universitaria (DAMSU), Ferrocarril Belgrano, Gas del Estado, Instituto de Obra Social del Ejército ISSARA, Servicios Sociales Bancarios, Obras Sanitarias, OSPLAD, OSECAC, Personal de la Industria Vitivinícola, Obra Social de la Provincia de San Juan, Luz y Fuerza, Vialidad Nacional, Policía de San Juan, Policía Federal, Asociación de Trabajadores del Estado, en suma, el 60 % de la población agremiada en estas sociedades intermedias.

El argumento que esgrime ADOS para negar la habilitación es que no se cumple con el requisito de 36 camas; al respecto, hay que considerar que no existe en San Juan ninguna institución que posea 36 camas pediátricas.

Teniendo en cuenta la capacidad instalada en la provincia y su relación con el núcleo de población, es evidente que en una ciudad como San Juan no se justifica ese número de camas por lo atomizado de la atención

ginecoobstétrica y pediátrica; en tal sentido este servicio ha funcionado aceptando la derivación de otros centros de menos complejidad, tanto privados como estatales.

Esta es una realidad independientemente de argumentaciones que apuntan a perjudicar a una comunidad que necesita de una entidad que se creó con la real intención de prestar en la provincia un servicio.

Miguel J. Moragues.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios para la creación y puesta en funcionamiento de una subdelegación del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), dependiente de la delegación San Juan del citado organismo, en el departamento de Calingasta en la provincia de San Juan.

Miguel J. Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El área donde se solicita la creación y puesta en funcionamiento de esta subdelegación está enclavada en uno de los más fértiles valles cordilleranos.

Políticas arcaicas y desajustadas de la realidad nacional no permitieron el surgimiento de estos valles andinos y fronterizos, que por sus características especiales hacen menester un tratamiento particular, si a ello le agregamos que es zona de frontera, dotada de pasturas naturales y cuyo clima y suelo lo hace ser uno de los pocos lugares del país donde se pueden producir almácigos semilleros logrando excelentes rendimientos que después son derivados al resto del país.

Los lugareños, a falta de apoyo, han venido desarrollando artesanalmente la agricultura, siendo víctimas reiteradas de las ambiciones y manipuleos de mercados que año a año llevan a cabo las fábricas conserveras.

Calingasta no escapa a los problemas económicos generales por ser un área de explotación esencialmente minera, se ha descuidado el aspecto agropecuario; es por ello que solicitamos hoy la apertura de una subdelegación del INTA, que dependerá de la delegación San Juan del citado organismo en este departamento fronterizo, que vendría a remediar una injusticia en lo que se refiere al desarrollo armónico de la tecnología en nuestro campo.

Se hace indispensable además resaltar que, por sus pasturas naturales ya mencionadas, lo convierten en terreno esencialmente apto para la ganadería, que sólo tiene un trato de mera subsistencia hogareña pero que con un plan acorde, desarrollado por especialistas, se transformaría, con seguridad, en un polo ganadero de envergadura.

Por todo lo aquí expuesto, señor presidente, es que solicito el despacho favorable de esta iniciativa concluyendo con una última pero significativa reflexión: la

soberanía no sólo se defiende con declamaciones sino con un aporte efectivo de practicidad, ocupando y haciendo producir nuestro suelo.

Miguel J. Moragues.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Crear la comisión especial para el tratamiento de la vinculación física entre la provincia de Misiones (Argentina) y el Estado de Rio Grande Do Sul (Brasil) por medio de un puente internacional construido entre las localidades de Alba Posse (provincia de Misiones) y Porto Mauá (Rio Grande do Sul), facultándose a la Presidencia de esta Honorable Cámara para integrarla con nueve de sus miembros, debiendo llevar a cabo su cometido en el término de 120 días.

Héctor H. Dalmau. — José L. Manzano. — Olga E. Riuort de Flores. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La integración latinoamericana debe pasar por una perfecta complementación entre países vecinos, a fin de que la paz sea la constante en las relaciones que los vinculan.

De allí que cuando alguien piense en la construcción de una obra binacional, debe tener en claro que la misma no debe producir ventajas para uno y perjuicios para el otro.

La Cuenca del Plata, el mejor espacio continental natural autárquico del mundo, en estos momentos está sufriendo transformaciones ocasionadas por las grandes obras que los diferentes países han proyectado para asegurar su desarrollo. Y en el corazón mismo de esa cuenca se encuentran las subregiones de la zona centro-este de Misiones y el grande Santa Rosa, en la República Federativa del Brasil, las cuales integradas espiritualmente desde hace mucho tiempo, claman por la integración física que se producirá si se construye esta arteria comunicante que, sorteando la dificultad que impone el río Alto Uruguay, servirá de puerta de entrada y salida para ambos países.

Sabemos también del equilibrio político que debe analizarse antes de construir cada obra, en el cual, sin duda, hay factores —como la población— que son de fundamental importancia. Si bien es cierto que la misma, en los estados brasileños a los que servirá este puente, es superior a la de Misiones y Corrientes, creemos también que el mismo facilitará el desarrollo de esta marginada subregión argentina, posibilitando nuevos asentamientos poblacionales.

Será también, sin duda, un gran impulso económico para una rica región de nuestra frontera y cabe señalar, al respecto, los efectos logrados por el túnel subfluvial Hernandarias, el túnel ferroviario bajo la cordillera de

los Andes de Mendoza a Chile, el ferrocarril de altura que une Jujuy con Bolivia desde la Quiaca a Villazón, el ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz de la Sierra en el oriente boliviano con el puente en la frontera de Pocitos, el monumental puente que une la Argentina con Brasil por Paso de los Libres a Uruguayana y los actualmente en ejecución Posadas-Encarnación e Iguazú-Puerto Meira.

Todos estos antecedentes y muchos más, que se desprenden de la importancia de la obra, son los que justifican su realización, pero de todas maneras no creemos ser sobreabundantes en algunas pormenorizaciones que definen el porqué la ubicación de las cabeceras del mismo en Alba Posse (Argentina) y Porto Mauá (Brasil).

El hecho de que la única ruta nacional que llega hasta el río Uruguay es la ruta nacional 103 que une Oberá con Alba Posse.

A partir de esta localidad se proyectan por la mencionada ruta y de la que une Alba Posse con Veinticinco de Mayo con las posteriores ramificaciones hacia Campo Viera, Campo Grande y Aristóbulo del Valle, importantes canales de comunicación, no sólo con toda la provincia, sino con el resto del país, Paraguay y la parte sur del Brasil que limita con Puerto Iguazú, desde las direcciones Sudoeste y Sudeste que tienen las mismas, y si a esto le sumamos la proyección de la ruta provincial 2, que une Azara con El Soberbio, veremos que por el municipio de Alba Posse pasan a converger las más importantes rutas del centro y el oeste misionero.

Abundando en consideraciones afirmamos la innegable importancia turístico-comercial que tiene Alba Posse y su zona de influencia, lo que se refleja en el hecho de que la única línea regular de transporte de pasajeros de carácter internacional que une la Argentina con Brasil sobre el río Uruguay, en la provincia de Misiones recorre la ruta nacional 103 y sale del país por el puerto de Alba Posse.

Es decir, que de construirse el puente, no se haría sino afianzar ese intercambio que es importante también por el hecho de que dos grandes ciudades de la región, como Oberá, segunda ciudad de Misiones, y Santa Rosa, importante localidad brasileña, serían un poco las apoyaturas socioeconómicas de la obra.

*Héctor H. Dalmau. — José L. Manzano. —
Olga E. Riutort de Flores. — Julio C.
Corzo. — Arturo A. Grimaux.*

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires, con el fin de solicitarle se sirva instruir a los organismos pertinentes en el sentido de proceder a una pronta rehabilitación de las actividades de abastecimiento mayorista, en el mercado Ciudad de Buenos Aires (ex Spinetto).

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe preocupación en un vasto sector de la ciudad de Buenos Aires en razón de la disminución de las funciones originales del ex mercado Spinetto, situado en la manzana que delimitan las calles Moreno, Pichincha, Alsina y Matheu.

La situación existe desde el momento en que la actividad principal de dicho mercado, esto es la comercialización y el abastecimiento mayorista, fuera derivada al Mercado Central de la Ciudad de Buenos Aires.

Como consecuencia de ello actualmente puede observarse dentro de las instalaciones del mercado que el mismo funciona como centro de abastecimiento minorista en rubros tales como carnes, pescado, verduras, hortalizas y frutas. Pero seguramente lo más grave es el hecho de que en el área circundante existen depósitos de frutas, como por ejemplo un maduradero de bananas existente en el número 2401 de la calle Moreno.

Esto significa una gran preocupación en el vecindario, puesto que las condiciones de higiene y seguridad en la zona dejan mucho que desear.

Por lo tanto, resulta de toda urgencia la intervención de las autoridades municipales en el caso.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Comercio y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al señor intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, a fin de solicitarle se sirva informar con relación al Mercado Ciudad de Buenos Aires (ex Spinetto), sobre lo siguiente:

1º — Qué proyectos existen para mejorar el área dentro de la cual funciona el mercado.

2º — Si existen habilitaciones para la existencia de depósitos fructícolas dentro y fuera de las instalaciones del mercado.

3º — Si existen planes destinados a la conservación de la fuente de abastecimiento y de trabajo que implica el mercado.

4º — Si se ha previsto el mantenimiento y conservación del edificio del mercado, atento al carácter de pieza histórica del mismo.

5º — Si en el organismo respectivo se ha contemplado la posibilidad de un uso mayor de las instalaciones como, por ejemplo, el establecimiento de guarderías, complejo deportivo y cultural, consejo vecinal, etcétera.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las instalaciones del Mercado Ciudad de Buenos Aires (ex Spinetto), en su estado actual, ofrecen un panorama general de desaprovechamiento y, a la vez, potencialidades que mueven a preocupación.

Desde el punto de vista edilicio, tratase de un complejo histórico digno de ser preservado; desde el punto de vista funcional, resulta evidente la existencia de comodidades suficientes para albergar actividades vinculadas con la salud y el esparcimiento, por lo menos, de los niños y ancianos de Balvanera Sur, es decir, de la zona en la cual se encuentra el mercado.

Sin perjuicio de estas posibilidades, resulta evidente también que es necesario racionalizar el funcionamiento de las actividades normales del mercado, preservando igualmente las fuentes de abastecimiento y de trabajo del mismo.

Estas son, señor presidente, las razones que motivan el presente pedido de informes.

Miguel Unamuno. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Comercio y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la empresa estatal Gas del Estado, informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre los siguientes puntos:

1º— Si la solicitud de inspección de obra para la ampliación de redes de distribución de gas natural con proyecto aprobado, por parte de empresas contratistas reconocidas por la empresa estatal y realizadas con los aportes de los futuros usuarios —operativa conocida como contratación directa entre vecinos y empresa—, demora en la actualidad entre 40 y 50 días, cuando hace dos años el trámite se cumplimentaba en menos de una semana.

2º— Si es correcto que al funcionario designado se le debe proveer de un vehículo en forma permanente y no solamente movilidad para su tarea, es decir el recorrido del área donde se desarrollan los trabajos, que en este tipo de contratación se trata de distancias de pocas cuadras.

3º— Si los materiales que las empresas contratistas entregan en Gas del Estado, para su estudio sobre calidad, es garantía suficiente de que los utilizados en obra serán iguales en sus características.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En casi dos años de tarea parlamentaria, recibiendo inquietudes de ciudadanos que bregan por llevar una vida digna, aportando sus inquietudes a los que representamos al pueblo en el Congreso de la Nación, encontré una constante en cuanto a la morosidad, la indolencia y la falta de solidaridad con la comunidad, por parte de los funcionarios, que deben dar curso a la tramitación legal y técnica que posibilite la ejecución de obras con aportes de los futuros usuarios —es decir contratación directa entre vecinos y empresas—, trá-

mites éstos que deberían ser de resolución inmediata por su aporte de ocupación laboral y multiplicación de riqueza sin erogación alguna por parte del Estado, manera ésta de privatizar el crecimiento y la reactivación.

Los múltiples casos que llegaron a mi conocimiento hizo que profundizara el tema, que abarca no solamente a Gas del Estado sino también a Obras Sanitarias de la provincia de Buenos Aires y a la mayoría de las municipalidades del conurbano bonaerense, llegando lamentablemente a la conclusión que el peor enemigo de la obra pública es el propio funcionario que la Nación contrata para que facilite una vida más digna a sus habitantes. Corresponde destacar que el caso que hoy me ocupa es uno de los de características más irritantes, ya que además de los daños que causa y que precedentemente transcribí, impide la utilización de un recurso abundante y los ingresos que por dichas ventas recibiría la empresa estatal, como asimismo la sustitución de combustibles líquidos, que ayudaría en nuestro flanco externo.

Por último deseo remarcar la característica de "feudo" que tienen ciertas áreas de la empresa Gas del Estado y, en particular, la omnipotencia de ciertos supervisores e inspectores que no logran superar las malformaciones burocráticas y autoritarias que provocan un gran daño a la Nación y a sus habitantes; es por ello que estamos empeñados en la tarea de revertir esta situación, dado la nueva etapa en la vida institucional por la que atravesamos, única oportunidad de sanear las estructuras productivas del Estado, rescatando la moral y la idoneidad de sus elementos componentes. Por todo lo expuesto solicito se dé curso favorable al presente proyecto de resolución.

Carmen B. Acevedo de Bianchi.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste informe, por la vía que considere oportuno, a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º— Cuáles son las causas que retardan los acuerdos comerciales de la empresa Siam Sociedad Industrial Americana Maquinarias S.A., cuyo paquete mayoritario de acciones pertenece al Estado, que hace que ésta presente un estado económico inferior a su normal desarrollo.

2º— Si existe en la actualidad un acuerdo de esta empresa, división electromecánica, con Acerías Bragado para la fabricación de equipos de bombeo, por qué o cuáles son las causas de que éste no se concrete produciendo un daño económico a dicha empresa.

3º— Que se especifique cuáles son las causas de la pérdida económica sufrida por la división electrodoméstica entre 1976 y 1983 y durante el presente período constitucional.

4º— Si existe o ha existido desde el año 1976 a la fecha listas preferenciales de precios, o reservadas, para compradores de electrodomésticos; de ser así que se

informe cuál o cuáles fueron las empresas privilegiadas y los sumarios, de haber habido; que se efectuaron.

5º — Quién o quiénes fueron los funcionarios responsables, desde 1976 a la fecha, de efectuar dichos sumarios y los resultados obtenidos.

6º — Cuáles son los pedidos que tiene dicha empresa sobre surtidores de nafta y, de no haber cumplimentado dichos pedidos, cuáles son las multas que gravan aún más su estado económico y, por ende, su patrimonio.

7º — Si es verdad que dicha empresa posee el único banco de pruebas del país para surtidores de nafta y gas-oil.

8º — Si es que existe en desarrollo en la planta de electrodomésticos y equipos industriales un surtidor de combustibles de tipo electrónico.

9º — Si esta empresa es subcontratista del Grupo Ansaldo para la provisión de elementos a ENACE, Empresa Nuclear Argentina; de ser así, cuál es el monto de los contratos.

10. —Cuál es el destino actual de la Planta Metalúrgica Bahía Blanca, ubicada en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con una superficie aproximada de 223.581 metros cuadrados, propiedad de esta empresa.

11. — Si es verdad que la última base fijada al total de la empresa por el Banco Nacional de Desarrollo era de noventa y seis (96) millones de dólares o su equivalente en moneda argentina.

12. — Quién o quiénes son los funcionarios que han fijado las bases actuales de remate y cuáles son los antecedentes que fueron tomados en cuenta para su nominación.

13. — Cuáles han sido las causas que han determinado que el Banco Nacional de Desarrollo como accionista principal de Siam S.A. haya delegado sus derechos en lo que hace al artículo 6º del decreto 3.754, por lo tanto que se remitan a ésta copias de las cartas orgánicas de dicho banco desde 1976 a la fecha, así como actas de directorio que determinaron dicha acción con nómina de asistentes.

14. — Quién o quiénes han sido los funcionarios que han determinado que el complejo Siam S.A. se venda con sólo el 20 % al contado y el resto en seis años de plazo.

15. — Si sobre un presupuesto estimado en producción en el complejo de electromecánica fijado en la suma de 40.463.251 dólares para 1984-85, cuáles son las causas de que se diga en el pliego de licitaciones de dicho complejo en contratos pendientes la cantidad de \$ 18.258.712; quién o quiénes son los funcionarios responsables de tal caída económica de la empresa, asimismo que se envíen a ésta los antecedentes de su nominación.

16. —Cuál es la actual situación legal de la propiedad de Villa Diamante, así como el uso que se le da a la misma.

17. —Cuál es el destino que han tenido las propiedades de los Centros de Confort Siam, tales como los sitios en avenida León Gallardo 1134, San Miguel, provincia de Buenos Aires; calle 25 351-55-50-61, en La Plata, provincia de Buenos Aires; Laprida 165, de Lomas de Zamora; Jujuy 685, 691, 699, de Capital Federal; Ventana 3874, de Capital Federal; Olazábal 2427, de Capital Federal; de haberse enajenado los mismos,

que se envíe a ésta quién o quiénes son los funcionarios responsables de dicha enajenación y los antecedentes de su nominación.

18. — Dónde se encuentran depositadas todas las matrices de los productos de Siam S.A.; cuál es su numeración e inventario, así como quiénes o quién es el responsable de la custodia de este valioso patrimonio.

19. — Quién o quiénes son los funcionarios que ordenaron no fabricar más productos de la línea de electrodomésticos llamada "línea blanca", es decir planchas, ventiladores, etcétera. Que se envíen a ésta las causas que determinaron la suspensión de dicha fabricación.

20. — Si el actual gobierno constitucional ha tomado en cuenta que la privatización de la empresa Siam S.A. está basada en decretos de facto número 527 de fecha 23 de marzo de 1981 y decreto 970 de fecha 11 de agosto de 1981, imperando en ellos el espíritu de desindustrialización del país, accionado por un régimen autoritarista y antinacional.

21. — De ser así, si es que se ha cumplimentado el artículo 19 del decreto 970, se envíen a ésta las copias certificadas de dicha asamblea extraordinaria de accionistas con nómina de asistentes donde se aconseja la enajenación o remate de la misma.

22. — Quién o quiénes son los funcionarios miembros de la Comisión de Privatización creada por decreto 414-84 del día 30 de enero del año 1984, cuáles fueron los antecedentes para su nominación, asimismo que se envíen a esta Cámara los informes producidos.

23. —Cuál o cuáles son las causas que el personal de la empresa, en sus diversos estamentos, no haya participado en la concepción de enajenación de la misma en pleno proceso democrático.

24. — Cuáles son los organismos así como los funcionarios que han intervenido en la tasación de los bienes de dicha empresa, cita de los registros oficiales donde dichos peritos tasadores están matriculados. Que se remitan a esta Cámara, los informes producidos por dichos peritos, con la nómina completa de funcionarios actuantes, así como los antecedentes que fueron tomados en cuenta para sus respectivas nominaciones.

25. — Quién o quiénes son los funcionarios miembros de la Comisión Evaluadora que crea el decreto de facto 970/81, y ratifica el decreto constitucional 3.754-84 en su artículo 1º y cuáles son los antecedentes que determinan su integración en el decreto del 30 de abril de 1985, número 782.

Olga E. Ritort de Flores. — Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El caso empresa Siam ha sido y es una constante de preocupación para los legisladores del bloque justicialista.

Es posible que dentro de la metodología de tratar de privatizar esta empresa, cuyo paquete accionario mayoritario está en manos del Estado, estén ocultos intereses de lejanos comandos, que tratan de dañar este proceso democrático, que nosotros como expresáramos en cuantiosas oportunidades somos fieles custodios.

Es indiscutible que toda una pléyade de funcionarios del actual gobierno, han sido heredados de gobiernos de facto con una mentalidad autoritarista, y entregados a los intereses antinacionales.

Sólo una reflexión debe ser la base de estos fundamentos, la clave quizá de todo este proceso extraño que está sucediendo, en el mes de junio de 1979 se cotizaba a las empresas Siam S.A. en la suma de noventa y seis millones de dólares norteamericanos o estadounidenses calculado al tipo de cambio vendedor registrado en el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del quinto día hábil inmediatamente anterior al de iniciación del período de recepción de propuestas remito a usted leer el folio 2, del pliego de condiciones generales para la venta del paquete accionario mayoritario de propiedad del Estado argentino, efectuado por el Banco Nacional de Desarrollo.

Estábamos en pleno proceso militar, estaba en marcha, un siniestro plan por todos conocidos, de terminar con la industria del país, preconizaba el zar de la economía, el doctor Martínez de Hoz, que en esa nueva sociedad de elegidos, que ellos creaban, quedarían sólo los mejores... los más aptos... inmediatamente de asumido el gobierno de facto, la empresa Siam S.A., que había tenido una dirección colegiada, con un director obrero de la Unión Obrera Metalúrgica, el señor Amarfil, que había dejado esta empresa en óptimas condiciones económicas, y con un depósito de más de veinte millones de dólares en efectivo y materias primas para más de dos años de producción en las plantas; empieza intervenida, por seres que deshonran, el papel sagrado de las fuerzas armadas, y su propio uniforme, a producir pérdidas cada vez más crecientes.

Es así que el delito subversivo económico imperante en el país en ese triste período, también se solaza, con esta industria y busca vaciarla y destruirla, no se logra en su totalidad este hecho y llega el gobierno democrático al poder.

Las empresas Siam, están entonces bajo el amparo de la Secretaría de Industria, es secretario de Estado, el ingeniero Lacerca, estamos en 1984, la fábrica empieza a levantarse económicamente de a poco, sus acciones empiezan a cotizarse en bolsa, aparece un interventor, el ingeniero Iurcovich, que parece ser que con un sentido industrialista, pretende poner las plantas en puntos óptimos de producción, algo oscuro sucede, aún no aclarado, este interventor hace uso de una licencia, la empresa empieza a bajar su producción, hay investigaciones que no se realizan, y es indiscutible, que una serie de funcionarios, quieren que Siam S.A., se venda al mejor postor de ser posible como expresáramos en otras oportunidades que se regale, sin pasivo.

La pregunta es: ¿en cuánto está dañado el erario público...?, la pregunta es: ¿no habrá una serie de funcionarios que les interesa que las empresas del Estado no funcionen o sean quebrantosas para poder comprarlas a bajo precio...?, o entregarlas a la avidez de la "extranjería", como decía el señor Saúl Ubaldini, secretario general de la Confederación General del Trabajo.

La pregunta es: ¿qué es lo que está pasando...?, ¿por qué causa no se determinan las fallas estructurales

en la administración del Estado para corregir, para lograr la grandeza de la patria?

No será que a espaldas de la propia investidura de su excelencia, el señor presidente de la Nación, se trata de destruir este proceso democrático produciendo hechos que determinen escándalos y por ende caos social o económico.

En un operativo de suposiciones no sería raro que instrucciones desde el exterior a funcionarios infiltrados en este proceso constitucional se les ordene que el patrimonio de la patria se transfiera, es decir, hoy será Siam S.A., mañana Fabricaciones Militares, pasado Aero-líneas Argentinas o Ferrocarriles o Teléfonos.

Debemos cuidar la soberanía nacional sobre todas las cosas; y una planta metalúrgica del nivel de Siam S.A. hace a la defensa nacional. Remito a usted, señor presidente, el prospecto de licitación pública nacional e internacional para la venta del paquete accionario mayoritario de propiedad del Estado argentino, producido bajo el régimen de facto, folios 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19.

Es más, cálculos estimativos de contratos a realizar en las tres plantas, realizados en el primer semestre de 1984, efectúan un cálculo de prospectiva económica de la cantidad de ciento setenta millones de dólares estadounidenses para el período 1984-1985.

Es más, algo muy grave está sucediendo, hace pocos días renunció el señor secretario de Industria, ingeniero Carlos Lacerca; es más, sale del ámbito del Banco Nacional de Desarrollo la tasación de la empresa; es más, sale del ámbito de la Secretaría de Industria la empresa.

Remito a usted, señor presidente, a los efectos de la lectura detallada de los decretos 970/81, 527/81, 414/84, 3.754/84, 782/85 y 1.308/85; se dan amplias facultades al señor ministro de Economía para disponer del patrimonio de la Nación misma; se da amplias facultades a una sola persona, es decir, al interventor de dichas empresas, es decir, al delegado interventor en Siam S.A., es decir, al actual a cargo, ya que no es efectivo en el cargo, lo que llama aún más la atención, se trata del doctor Erlich; es más, este señor es habilitado por un decreto a acciones que es necesario leer con detenimiento, ya que es indiscutible que éstos han sido redactados por personas o funcionarios del régimen militar de facto, su estilo es inconfundible.

Es más aún, señor presidente, una comisión creada por el decreto 414/84, del 30 de enero de 1984, no ha sido incluida en el pliego de licitación del Complejo Electromecánica, apertura que se realizará el día 16 de octubre del corriente año.

Una comisión se crea con amplios poderes mediante este decreto; llama la atención que en lo que hace al proceso democrático, es decir, el pueblo, las miles de personas que comprenden el personal de las empresas, no tienen ningún tipo de participación, no tienen actuación en tan grave tema.

Como es usual en el oficialismo, se piensa que la CGT no existe o se la convoca quizás a ser testigo de palo en hechos consumados.

Y no es un problema del Ejecutivo en sí mismo, es un problema, como referíamos, de la infiltración que se vive de funcionarios de facto o con una mentalidad

antípoda del genio de Hipólito Yrigoyen, o de Juan Domingo Perón, líderes de la lucha nacional.

Es necesario que olvidemos el asunto CHADE, o el asunto Palomar, que nunca más se sucedan estos hechos en nuestro país, que se preserven las fuentes de trabajo, que sean redituables las empresas; es necesario ante la imagen que le debemos a la historia que los delinquentes subversivos económicos estén detenidos, algún día, en la cárcel y por muchos años.

De esa manera podremos respirar el verdadero sentir democrático, es decir, de una honestidad y virtud a toda prueba.

No debemos olvidar que el plantel de Siam S.A. es ya dueño de Siam por derecho adquirido, por los años que lucharon contra la dictadura, por las marchas que efectuaron contra el sistema de facto y por la honesta labor que efectuaron cuando tuvieron que dirigir la industria.

Por eso esta empresa es patrimonio de la patria misma, señor presidente, y eso no debemos olvidarlo.

Los requerimientos que efectuamos no son casuales, son causales y responden a una acción que todos debemos mancomunadamente realizar, o sea ser virtuosos, que es lo único que nos hará levantar nuestra frente con dignidad ante esa enorme masa que todos los días desfila ante las puertas de este Parlamento para marcarnos nuestros errores y corregir los que el Estado pudiera realizar.

Para terminar, señor presidente, el precio de base del Complejo Electromecánica es de dos millones trescientos ochenta y cinco mil australes (₳ 2.385.000).

Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.

—A la Comisión de Industria.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que no efectúe enajenación alguna del complejo industrial SIAM S.A. (Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Sociedad Anónima), hasta tanto no se contesten en tiempo y forma los requerimientos por esta Honorable Cámara efectuados oportunamente al Poder Ejecutivo nacional.

Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa SIAM S.A. no es propiedad exclusivamente privada, dado que el 82 % de su paquete accionario está en manos del Banco Nacional de Desarrollo, es decir del Estado nacional. Este valioso complejo que llegó a tener 17 plantas industriales y que fue fuente de trabajo para más de 20.000 hogares argentinos, por un siniestro plan orquestado desde oscuras fuerzas de lejanos comandos (como diría el teniente general don Juan Domingo Perón) ha sido a través del tiempo desmantelada;

hoy queda reducida a sólo tres plantas semiparalizadas en su producción.

Este siniestro plan, si bien orquestado desde el exterior, contó para su implementación con la complicidad de las dictaduras de turno. Llama entonces la atención que funcionarios actuantes en estas dictaduras mantengan aún sus cargos, comprometiendo de esta forma seriamente el proceso democrático y dañando la figura presidencial, de la que debemos ser leales custodios como ciudadanos y más aún como legisladores, sin distinción de banderías políticas.

Es decir, el hecho de no llegar a esta Cámara de Diputados los requerimientos efectuados con la debida celeridad, podría ser prueba de lo antes dicho; por lo tanto, en virtud de un tema de prioridad nacional que hace nada menos que a nuestro desarrollo industrial, a la protección de los derechos de los trabajadores, en síntesis, a la concreción de la justicia social justicialista y a la preservación de la vida democrática, es que solicitamos no sea enajenado este complejo industrial hasta tanto no se diluciden todas las cuestiones relacionadas con su gestión y con el intento de privatización del mismo.

Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.

—A la Comisión de Industria.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle quiera disponer a la mayor brevedad la declaración de obra de interés nacional y le otorgue prioridad a la asignación de recursos a Vialidad Nacional para la construcción de la autopista Rosario - Córdoba, de las provincias de Santa Fe y Córdoba respectivamente.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las ciudades de Rosario, provincia de Santa Fe, y la ciudad de Córdoba, capital de la provincia homónima, fluye un intenso tráfico de vehículos de variados tamaños y portes, de cargas y de pasajeros, que hacen circular riquezas y personas en un sentido y en otro. El movimiento crece progresivamente con el desarrollo de las economías regionales de las vastas zonas de influencias que les corresponden a estas dos grandes urbes concentradoras del interior del país, que además sirven de enlace entre el Litoral y puertos nacionales y las provincias cordilleranas. La ciudad de Córdoba es el centro de recepción y distribución de tránsito de numerosos vehículos procedentes del Noroeste argentino y de la vecina República de Chile.

Por tales razones, señor presidente, la autopista de Rosario - Córdoba es una necesidad imperiosa que es preciso concretar a la mayor brevedad. Será una inversión importante, de características reproductivas, en mérito a que facilitará el flujo, la rapidez y la seguridad vial,

con los múltiples beneficios que ello representará para el mejor aprovechamiento de recursos.

Por otra parte, la actual ruta nueve, por su antigüedad y estrechez resulta antieconómica, de costoso mantenimiento, de creciente peligrosidad y manifiesta obsolescencia.

Solicito al señor presidente poner a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto de resolución.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio del Interior se sirva informar sobre lo siguiente:

1º—Si el Ministerio del Interior ha contratado un local de su propiedad, sito en Avenida de Mayo 758 de esta ciudad, con la Fundación Plural para la Participación Democrática.

2º—Si el Ministerio del Interior conoce los objetivos que dieron origen a dicha institución.

3º—Si el Ministerio del Interior sabe que algunos de los miembros de la citada Fundación Plural ocuparon u ocupan cargos públicos en la actual administración.

4º—Si el Ministerio del Interior está al tanto de que algunos integrantes de dicha asociación han suscritto costosas solicitudes en diarios metropolitanos, reclamando el voto para el partido gobernante.

5º—Si además de la relación contractual entre el Ministerio del Interior y la Fundación Plural existen otras vinculaciones de carácter profesional, económico y/o social entre dicha repartición pública y la mencionada institución.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Poco tiempo atrás apareció en casi todos los diarios de Buenos Aires —si no en todos—, una costosa solicitud de una página en la que ciudadanos independientes explicaban la conveniencia de votar en las próximas elecciones legislativas por los candidatos de la Unión Cívica Radical.

Posteriormente se conoció una denuncia del Partido Justicialista metropolitano, en la cual se señalaba que esa solicitud pertenecía a una Fundación Plural para la Participación Democrática, que funcionaba en una dependencia del Ministerio del Interior. La asociación involucrada admitió más tarde haber contratado el local de Avenida de Mayo 758 con el Ministerio del Interior. Y el 29 de septiembre volvió a publicarse una nueva solicitud en buena parte de los diarios porteños, en la cual los firmantes de la anterior, miembros de la Fundación Plural, se pronunciaban sobre la necesidad de "asegurar el sustento legislativo del presidente

Alfonsín", por lo que recomendaba votar por los candidatos del partido gobernante.

Ante esta confusa situación, en la que una fundación, constituida en 1984 con fines aparentemente científicos, cuyo domicilio es un local de propiedad del Ministerio del Interior, asume a través de sus miembros una definida postura oficialista, invirtiendo fuertes sumas de dinero en la publicación de esas solicitadas, se hace necesario, señor presidente, una exhaustiva y franca aclaración del Ministerio del Interior sobre el tema y sus relaciones con dicha fundación. Porque el régimen democrático, que difícilmente ha reconquistado nuestro pueblo, exige credibilidad colectiva para fortalecerse. Y ésta se logrará despejando cualquier posibilidad de descrédito de las instituciones.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Legislación General.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerirle que disponga la dotación y habilitación inmediata de la Escuela Técnica de Las Heras, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

"Eduquemos el alma que es lo único inmarcesible de la persona humana". Así rezaba uno de los postulados de la doctrina justicialista que no sólo se hizo famoso como lema sino que verdaderamente orientó la política educativa de los gobiernos del general Perón, política que dejó como testimonios tangibles, entre otros, miles de edificios para escuelas públicas y los hoy silenciosos muros de esa institución extraordinaria que fuera la Ciudad Estudiantil.

Antes las evidencias de un desorden creciente, en la Argentina de estos días quizás resulte demasiado pretencioso aspirar a que se eduque el espíritu, pero es legítimo pedir que por lo menos el Estado cumpla con la obligación primordial de garantizar en la práctica a sus ciudadanos el derecho constitucional de aprender. Y cuando los titulares de ese derecho son los jóvenes que habitan nuestra Patagonia, ese pedido se vuelve clamor.

En ese contexto se inserta la iniciativa que sometemos a la consideración del Cuerpo. Se trata de un requerimiento a la administración para que promueva todos los mecanismos necesarios para proveer la dotación de bienes de uso y de personal y la habilitación de la Escuela de Educación Técnica de la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica, la que ya cuenta con su edificio terminado que hasta el presente permanece vacío sin explicación valedera alguna. Precisamente, ante este organismo ha realizado innumerables gestiones la municipalidad local sin que hasta el presente se haya obtenido la respuesta buscada, esto es, la apertura de ese tan necesario centro de enseñanza en aquella zona

donde la riqueza petrolera argentina es producida a diario merced al esfuerzo, el coraje y el patrimonio de los santacruceños.

Consecuentemente, es imperioso urgir la actividad inexplicablemente remisa de quienes tienen la obligación legal y moral de satisfacer este largamente postergado requerimiento popular.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Educación.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva informar respecto a:

1º— Si la empresa Hidronor S.A. ha colaborado en la realización y/o desarrollo del congreso de la Juventud Radical, realizado en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en la segunda semana del mes de septiembre del corriente año.

2º— En caso afirmativo detallar en qué ha consistido dicha colaboración, como asimismo qué funcionario ha ordenado la misma.

3º— Si Hidronor S.A. está facultada, de acuerdo a los estatutos que rigen su funcionamiento, a colaborar en actos de tipo proselitistas ya sea en forma económica o de algún otro modo.

4º— Si tiene facultades el doctor Emilio Carosio, como director de la empresa por la provincia de Río Negro, a disponer apoyos y/o colaboraciones en nombre de la misma.

Araldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Algunos acontecimientos de los últimos tiempos, surgidos como consecuencia del momento político que vivimos, han superado, sin ninguna duda, la capacidad de asombro de la ciudadanía. Como si fuera poco, las recientes noticias sobre créditos subsidiados, o las flamantes denuncias sobre el funcionamiento de la Fundación Plural —de próspera difusión periodística en apoyo del gobierno— en dependencias del Ministerio del Interior, la opinión pública rionegrina ha sufrido un nuevo impacto de asombro al escuchar hace unos días atrás por Canal 7 T.V. de Neuquén, en su espacio "División Noticias" las insólitas declaraciones de jóvenes pertenecientes a la Unión Cívica Radical, quienes, luego de asistir a su congreso partidario, agradecieron públicamente a la empresa Hidronor, en la persona de su director doctor Emilio Carosio, todo el apoyo y la colaboración recibidos para tal evento, sin lo cual —según sus propias manifestaciones— no hubiese sido posible realizar el mismo.

Ignoramos, por supuesto, cuál ha sido la ayuda brindada por esa empresa del Estado a los jóvenes radicales, pero entendemos que es realmente bochornoso e indignante que en plena campaña preelectoral el partido gobernante confundiendo el rol que deben cum-

plir las instituciones del Estado, las coloque a su servicio partidario y haga de ellas un manejo arbitrario y politiquero, brindando un ejemplo que no debe ser orgullo de la Juventud Radical ni de ninguna juventud que haga de su militancia política el arma para la defensa de los valores permanentes de la civilidad.

Es necesario e ineludible que se aclaren estos hechos, ya que los mismos no le hacen nada bien a esta remozada democracia tan proclamada por el oficialismo. Por el contrario, estamos totalmente convencidos, que ella requiere de actitudes transparentes a fin de afianzarla definitivamente como sistema de gobierno, y esta responsabilidad, sin ninguna duda, recae con mayor peso en quienes tienen en sus manos la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades en lo político, económico y social para todos los sectores del quehacer nacional.

Araldo González.

—A la Comisión de Industria.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de las autoridades competentes disponga la habilitación de líneas de créditos a largo plazo y tasa regulada en todas las sucursales del Banco de la Nación Argentina de la provincia de Formosa, destinadas a financiar hasta un 60 % de los proyectos de ampliación de los pequeños y medianos aserraderos instalados en dicha provincia.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los basamentos de la actividad económica de la provincia de Formosa es, junto al algodón, el aprovechamiento de sus recursos forestales.

Una superficie boscosa de más de cuatro millones de hectáreas con especies de excepcional calidad entre las que se destaca el quebracho colorado, hablan a las claras del enorme potencial económico que ese recurso está en condiciones de generar y que —de hecho— viene haciendo aunque no en el volumen que sería deseable esperar.

En la actualidad existe una industria de mediano y pequeño porte dedicada a la industrialización maderera que procesa más de 90.000 toneladas anuales de quebracho, destinadas principalmente a la extracción de tanino. Asimismo se aprovechan aproximadamente 35.000 toneladas de palmas, que se vuelcan a la fabricación de postes eléctricos, telegráficos y telefónicos, comercializándose fuera de la provincia y en un volumen inferior dentro del propio territorio. También es importante la producción de leña y carbón vegetal que se destina al consumo de los Altos Hornos Siderúrgicos de Zapla. De toda esa producción, más de un 70 % se origina en pequeños y medianos aserraderos de la provincia, lo que demuestra la importancia de la actividad que actúa

así como fuente de absorción de mano de obra local y genera recursos legítimos para una provincia que los necesita imperiosamente.

Alentar y permitir la expansión de esta industria es una tarea que no puede ni debe soslayarse. En este sentido, y en especial luego del lanzamiento del Plan Austral se percibe un creciente interés entre los empresarios madereros formoseños de ampliar sus pequeñas o medianas industrias, aumentando su capacidad productiva y generando más empleo para la población local. Muchos empresarios estarían dispuestos a encarar de inmediato esos proyectos de crecimiento si contaran con un apoyo inicial por parte del Estado nacional que por vía de créditos a largo plazo y tasa regulada, les financiara un porcentaje de los mismos.

Es por todo ello que, interpretando esa realidad y vislumbrando las perspectivas futuras, solicitamos se arbitren las medidas necesarias destinadas a la habilitación de esas líneas crediticias en las sucursales del Banco de la Nación Argentina en la provincia de Formosa, destinadas a la financiación de proyectos de ampliación de pequeñas y medianas industrias madereras. Esta decisión permitirá ir apuntalando desde el interior del país y de una manera incipiente, pero firme y sostenida, el crecimiento argentino que hoy aparece como meta impostergable.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Finanzas.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por, intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se disponga lo necesario a fin de encarar, juntamente con la República del Paraguay, la proyección y ejecución de las obras de construcción de un puente internacional sobre el río Paraguay que una las ciudades de Puerto Pilcomayo, en la República Argentina y la de Itá Enramada, en la República del Paraguay, implementando asimismo los medios pertinentes a efectos de obtener que la misma sea financiada por el Fondo Financiero para el desarrollo de la Cuenca del Plata.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A esta altura de la historia latinoamericana, la integración de los pueblos del continente se plantea como una necesidad impostergable. Esto nos obliga a llevar adelante todos los proyectos que tiendan a hacer efectiva esa integración, sacándola del terreno de la retórica y llevándola al campo de los logros materiales.

Dentro de la multitud de facetas que presenta el fenómeno aludido, queremos destacar aquí como un aspecto prioritario la vinculación física entre los territorios de los países vecinos de Latinoamérica conectando sus redes carreteras y férreas a efectos de permitir un más fluido intercambio de personas y bienes. No hay entre nuestros países barreras infranqueables, ni geográficas, ni históricas, ni de otra índole, que jus-

tifiquen que una nación de este continente se comuniquen con la otra mediante caminos, líneas férreas, puentes y otros modos de conexión terrestre. Por ende, nada impide encarar de inmediato todas aquellas obras de integración tantas veces proyectadas pero jamás construidas.

En este contexto se inscribe el proyecto que hoy presentamos y cuya importancia resultaría ocioso destacar. Sólo diremos que dado el volumen de intercambio que se registra entre la Argentina y Paraguay a través de la zona norte de la provincia de Formosa, más precisamente en el área de la ciudad de Clorinda, se hace necesaria la construcción de un moderno puente internacional que una a ambas naciones en ese sector de sus territorios. En efecto, cada día es mayor el intercambio de personas y cosas de uno y otro lado de la frontera común, elemento enriquecedor del comercio recíproco y de gran provecho para los dos países. Sin embargo ese intercambio se ve dificultado en la actualidad hasta límites verdaderamente difíciles de creer debido a que todo el transporte internacional que elige esa zona como paso fronterizo —que por otra parte es una de las rutas comerciales preferidas en el comercio con el Paraguay debido a su estratégica ubicación geográfica a pocos kilómetros de Asunción del Paraguay y al buen estado de las rutas—, se ve obligado a emplear un precario puente para el cruce del río Paraguay. La vieja estructura de hierro hasta ahora utilizada ya resulta obsoleta para cumplir adecuadamente los fines de vinculación a los que nos referíamos más arriba.

Es por ello que se impone la urgente implementación de las medidas tendientes a encarar, juntamente con la República del Paraguay, la proyección y ejecución de las obras de construcción de un moderno puente internacional sobre el río Paraguay, que una las ciudades de Puerto Pilcomayo e Itá Enramada, sitio donde está enclavada la actual estructura obsoleta.

Esta propuesta, por otra parte, no es nueva. Hace años que se viene estudiando el problema y ya se ha determinado la factibilidad de la obra. Pero nada concreto se ha decidido todavía. Creemos que ninguna razón existe para que esta situación continúe. Es por ello que solicitamos al Poder Ejecutivo que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores arbitre los medios necesarios para encarar definitivamente la construcción del puente internacional, mancomunando esfuerzos con la República del Paraguay, y recurriendo a las alternativas de financiación del Fondo Financiero para la Cuenca del Plata (Fonplata), para que Formosa y el país cuenten con esta obra que favorecerá de manera sustancial la integración argentino-paraguaya.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita a esta

Honorable Cámara de Diputados de la Nación las actuaciones administrativas que en orden a lo normado en los artículos 104 y 106 del decreto 1.759/72 se han producido respecto del acto que regula el ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional, su radicación definitiva y temporaria, del que se han hecho recientemente eco los medios de prensa (ver "Pueblo de la Nación" del 4 de octubre de 1985, página 23), así como también un ejemplar de dicha disposición.

Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente los medios periodísticos dieron a conocimiento público la sanción por parte del poder administrador, de un acto de alcance general, por el cual se reglamenta el ingreso y permanencia de extranjeros en territorio nacional. Entre las decisiones adoptadas se destacan las referentes a radicación definitiva de aquéllos según hayan ingresado antes o después del 8 de agosto último, como también la exigencia de aportar un capital no inferior a 30.000 dólares estadounidenses. Asimismo, confirman declaraciones del director nacional de Migraciones alusivas al tema que nos ocupa.

Este dispositivo ha sido objetado por algún órgano de prensa tachándolo de inconstitucional, y del tenor de la crónica se infiere que no tiene precedentes en tiempo de paz en la sociedad democrática argentina. Se nos ocurre que concurrirían para su análisis no solamente los preceptos de nuestra Carta constitucional, sino igualmente pactos y convenciones internacionales atinentes a los derechos y libertades fundamentales de la persona humana —los derechos humanos— suscritos por nuestro país. Dicho esto sin dejar de reconocer la incidencia que sobre la materia migratoria adquieren la temática demográfica y laboral.

Todo ello avala la presente iniciativa tendiente a que esta Honorable Cámara analice el acto de mención a los fines propios de la competencia y si en la formación de la voluntad administrativa se ha observado la prescripción del artículo 104 del decreto reglamentario de la ley nacional de procedimientos administrativos.

Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar información pertinente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, para que a su vez solicite información sobre la situación arribada entre Vialidad Nacional y la Constructora Inmar, con referencia a la paralización de las obras de construcción sobre el puente de la intersección de las rutas 21 (provincial) y la 3 (nacional), del distrito de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Alberto F. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de un convenio suscrito entre el municipio de La Matanza y Vialidad Nacional se iba a proceder en distintas etapas, a la ampliación, remodelación, iluminación y construcción de cruces a distintos niveles en la intersección de la ruta nacional 3 y las provinciales 4 y 21, dejando constancia que en estas intersecciones existía además la participación de Vialidad Provincial.

Todas estas etapas comprendían la ruta 3 (avenida Provincias Unidas), desde la intersección con las vías del Ferrocarril Sarmiento de su tramo Haedo-Mármol, con el límite de este partido, kilómetro 47,500.

Sólo se licitó a través de Vialidad Nacional el tramo comprendido entre vías del Ferrocarril y el cruce con la ruta 21, materializándose solamente el tramo entre rotonda de San Justo y el cruce, con la provincial 21, dado que en los cómputos originales de Vialidad Nacional existía diferencia en cuanto a los ítem de suelos, por lo tanto al verse imposibilitados de ampliar los montos de la obra, redujeron su distancia.

De lo expresado surge que ni siquiera se terminó la primera etapa, al dejar inconcluso el tramo vías del Ferrocarril y Rotonda de San Justo, por lo cual queda claro que no se encuentra realizada la iluminación de la ruta, entendiéndose que este tema al ser de las etapas a continuar, el más prioritario, es conveniente se insista ante la Dirección Nacional de Vialidad, de lo cual surge el siguiente proyecto de resolución, dentro del cual elevamos este petitorio. En la que se incluirán además, mejorar la transitabilidad de la misma ya que se encuentran muy deteriorada, el tramo que corresponden a los partidos de Morón y Tres de Febrero. Por lo que el estudio que se haga debe comprender los tres partidos, teniendo en cuenta que en muchos tramos deberá repavimentarse dado el estado de abandono en que no se realizó mejora alguna.

En cuanto a realizar el ensanche y repavimentación desde el límite con el partido de Morón —referente a la ruta provincial 17— hasta la ruta 3, incluyendo iluminación y señalización vertical y horizontal. En el tramo comprendido entre la ruta 3 y el río Matanza, que tiene un ancho de una calle vecinal, se sugiere pavimentar no sólo Carlos Casares (ruta 17), sino también la calle Cordero, paralela a la mencionada, para darle sentido de circulación único y contrario a ambas debido a la imposibilidad de darle un ancho adecuado a la ruta.

El tramo correspondiente entre las rutas nacional 3 y provincial 4, no se ha completado en su totalidad el ensanche y repavimentación quedando los trabajos paralizados, vale decir que se incluye también en el pedido, la información sobre el puente de la ruta 21, y la paralización de otra dada la importancia de esta ruta provincial en nuestro partido. Pedir además que se materialice en el ensanche y repavimentación del tramo comprendido entre la ruta nacional 3 y la ruta provincial 21 y la iluminación de toda la ruta.

El ensanche de la ruta 4, se realizó en el partido de Esteban Echeverría y en el partido de La Matanza hasta la ruta 21, habría que efectuar el ensanche entre la ruta 21 y la avenida Don Bosco, límite del par-

tido, con el partido de Morón, ya que el tramo aunque tenía dos trochas en cada tramo, es el tramo que tiene más caudal de vehículos y por lo tanto habría que ensancharlo o construir calles colectoras adosados a dos manos de la ruta.

El ensanche debe incluir la iluminación desde el límite con el partido de Esteban Echeverría, hasta el límite con el partido de Morón, así como la señalización horizontal y vertical.

Alberto F. Medina.

—A la Comisión de Transportes.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación arbitre los medios necesarios para que Vialidad Nacional complete el convenio surgido por acuerdo suscrito entre la Municipalidad de La Matanza —existiendo, también, participación de Vialidad Provincial— referente a la prosecución y conclusión por etapas de las obras de ampliación, remodelación, construcción de cruces a distinto nivel, iluminación, señalización luminosa y vertical y demarcación de la ruta 3 y las provinciales 4 y 21.

Alberto F. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la importancia que tiene esta intersección de rutas y dado que toda etapa de construcción produce inconvenientes con una información pertinente a nivel de Ministerio de Obras Públicas o Dirección de Vialidad en virtud de que los inconvenientes señalados producen a la población. Sobre el puente de la intersección de las rutas nacional 3 y provincial 21, las obras en construcción se hallan paralizadas hasta tanto se resuelva un problema existente entre la empresa constructora Inmar y Vialidad Provincial.

Es estimable y conveniente para lograr un efectivismo ante la advocación de una comunidad pluralista y participativa, al menos se comunique esta información, si no al municipio de dicho partido al menos se le haga conocer a través de este proyecto de resolución.

Alberto F. Medina.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

a) ¿Cuál es la situación actual y cuál era la existente al 30 de agosto de 1985 de la aeronave marca Beechcraft Barón 58 TC, número de serie TK-100, matrícula demostradora LV-DMW, de propiedad de la firma Aero

Baires S.A.C.I., con domicilio en avenida Corrientes 1386, piso 11, de la Capital Federal, y que se encontraba hangarada en el Aeropuerto Internacional de Don Torcuato (Hangar Aero Baires)?;

b) Si es cierto que la mencionada aeronave ingresó al país el 12 de agosto de 1979 provista de pasavante aeronáutico número 2.198, marca de identificación LV-PCX;

c) Si es cierto que el 21 de agosto de 1979 se le otorgó la matrícula demostradora LV-DMW que de acuerdo al capítulo XI, artículo 15 del decreto 4.907/73 y mediante ampliación de vigencia, se autorizó su permanencia en el país hasta el 18 de marzo de 1980;

d) Si es cierto que la Fuerza Aérea Argentina, en marzo de 1985, elevó al señor administrador general de Aduanas de la Capital Federal una comunicación respecto a la situación irregular en que se encontraba en ese momento la aeronave mencionada;

e) De ser cierto lo mencionado en los puntos b), c) y d), informe cuáles fueron las medidas adoptadas por la autoridad competente sobre este particular.

David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria nacional de aviones o de aeronavegación se encuentra atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia.

Cuando países como Brasil se han transformado en exportadores de importancia de productos de esta industria, en nuestro país nos debatimos entre la posible reactivación e incentivación del sector y el cierre de la planta lo que generaría una importante fuente de trabajo menos con lo que aproximadamente seiscientos familias quedarían sin trabajo más lo que podría afectar a las industrias de aeropartistas.

Sin dudas que la decisión debe ser generar el incentivo necesario para que las aeronaves de fabricación nacional, que a decir de los técnicos consultados, no tienen nada que envidiarle a las extranjeras en ningún aspecto, se transformen en generadores de fuentes de divisas importantes para el país además de consolidarse internamente para el desarrollo nacional que todos anhelamos.

Este tipo de irregularidades en la que se encontraba el avión mencionado en el pedido de informes no puede ser menos que la demostración cabal de una posible negligencia de parte de los responsables de velar por el cumplimiento de que tales anomalías no ocurran.

¿Cuáles han sido las razones por las que se ha permitido que esta aeronave estuviera tanto tiempo en el país en forma irregular? ¿Quién debe asumir la responsabilidad ante este hecho? ¿Existe la seguridad de que no hay otras naves en estas condiciones?

Sería lamentable que estas aeronaves se mantuvieran en estas condiciones hasta el momento en que puedan ser colocadas en el país, ya sea en algún gobierno provincial o entes autárquicos nacionales o provinciales para luego reglamentar y normalizar su situación. Esto podría decirse que transformaría en cómplices a los adquirentes ya que encubrirían una maniobra violatoria de las disposiciones actuales vigentes.

Sobre este particular, a través del organismo competente, la Fuerza Aérea Argentina en el mes de marzo de 1985, en nota firmada por el señor José Fernández, notifica al señor administrador general de la Aduana de la Capital Federal de la situación de la aeronave.

El esfuerzo para evitar este tipo de irregularidades que bien podría existir en otras aeronaves dentro del país, es que todos los funcionarios públicos, ya sean nacionales o provinciales deben velar para el fiel cumplimiento de las disposiciones existentes en la materia.

El tema por su importancia me exige de mayores comentarios por lo que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de resolución.

David Lescano.

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de la Comisión Nacional de Energía Atómica informe sobre:

1. Razones que motivaron la decisión de instalar un reactor de producción y una planta de fraccionamiento de cobalto (^{60}Co) en la provincia de Córdoba, considerando:

- 1.1. Si se ha tenido en cuenta la capacidad operativa del reactor de producción que se encuentra en el Centro Atómico de Ezeiza (RA III).
- 1.2. Si se ha estudiado el costo de mantenimiento del RA III y la posibilidad de efectuar obras complementarias en el mismo que permitan aumentar el aprovechamiento de su capacidad de producción.
- 1.3. Si se evaluó la capacidad operativa de la planta de producción y fraccionamiento de radioisótopos (anexa al RA III).
- 1.4. Si el dimensionamiento otorgado a la planta de fraccionamiento de ^{60}Co , recientemente inaugurada en el Centro Atómico Ezeiza, responde a las posibilidades de la producción y/o a la demanda actual y/o potencial debidamente comprobado.
- 1.5. Si las instalaciones de referencia podrían ocasionar una capacidad ociosa en la producción y/o el fraccionamiento de radioisótopos, teniendo en cuenta lo solicitado en los ítem 1.2. y 1.3.
- 1.6. Si los mayores costos operativos que provocará la dispersión de emprendimientos nucleares con idéntico fin (producción de radioisótopos), no son considerados como un factor limitante para la concreción de los mismos.

2. Estudios de factibilidad que motivaron la decisión tomada.

3. Lineamientos del plan nuclear en curso y prioridades relativas de las distintas obras en ejecución.

4. Motivos por el cual se eligió la provincia de Córdoba y no otra provincia o el Centro Atómico Ezeiza.

5. Quién o quiénes fueron los funcionarios de la Comisión Nacional de Energía Atómica que han tomado la determinación mencionada, qué participación tuvieron los técnicos especializados en el tema de referencia y cuál fue el grado de participación que le correspondió al Ministerio de Bienestar Social.

6. Si es cierto que a pedido del Ministerio de Bienestar Social especialistas profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica elevaron un estudio de factibilidad adverso y si el mismo generó discusión y la evaluación de las distintas propuestas o si por el contrario fue descartado.

Julio Bárbaro. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina ha logrado avances importantes en distintos tópicos relacionados con actividades nucleares a saber, cielo de combustibles, investigación básica, aplicaciones biológicas, industriales y biomédicas.

La producción de radioisótopos y de fuentes de irradiación, por ejemplo, constituyeron los logros que de haber existido una política sectorial correcta hubieran permitido afianzar la participación nacional en el mercado internacional de productos nucleares con fines pacíficos.

Sin embargo, la carencia de lineamientos políticos coherentes para el área de la energía nuclear compitió con el logro de dichos objetivos; con el agravante que en distintos períodos la producción no cubrió las necesidades nacionales en radioisótopos de uso biomédico. De esta manera la Argentina importó y aún importa radioisótopos que podrían producirse en las instalaciones que actualmente posee en el Centro Atómico Ezeiza. Pero además la realización de obras de mantenimiento y/o complementarias permitiría, con un costo relativamente bajo, aumentar el aprovechamiento de la capacidad del reactor de producción de radioisótopos.

Por otra parte, el Centro Atómico Ezeiza cuenta con instalaciones aptas para fraccionar ^{60}Co , las que han sido recientemente inauguradas.

Ahora bien, es evidente que cualquier decisión que se tome en el área de la producción de radioisótopos deberá tener en cuenta tanto la demanda actual y/o potencial comprobada como la capacidad de las instalaciones existentes.

Es evidente que en el caso que sea necesaria la realización de nuevas instalaciones, las mismas deberán efectuarse como complemento de las ya existentes, aumentando racionalmente la capacidad actual, evitando dispersiones que obligarían a duplicar obras complementarias como la planta de producción y fraccionamiento, la planta de residuos, etcétera.

Pero, además, debe tenerse en cuenta que en las actuales circunstancias, con un presupuesto minimizado, el personal técnico altamente capacitado en la CNEA, ve

disminuidas sus posibilidades de participación, a la vez que recibe remuneraciones ciertamente inadecuadas.

Desde este punto de vista, la dispersión de los emprendimientos nucleares no permite el aprovechamiento pleno de los recursos humanos disponibles.

Es evidente que la actual situación económica nacional exige la realización de planes que permitan maximizar los costos tanto de instalación como operativos.

La escasa información que la opinión pública y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación poseen, no nos permiten definir como positiva la decisión del Poder Ejecutivo nacional de realizar las instalaciones consideradas y de localizar las mismas en la provincia de Córdoba.

Estos motivos nos obligan a efectuar el presente pedido de informe dado que estamos convencidos de que el "país moderno" que pregona el Poder Ejecutivo nacional, sólo será alcanzado cuando seamos capaces de utilizar de manera coherente la capacidad creadora de todos los argentinos. En este sentido, el Estado no debe ser utilizado como fuente de recursos para realizar obras públicas que, como ésta a las que nos referimos, poseen objetivos políticos mejor dimensionados que sus objetivos técnicos.

Julio Bárbaro. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, que por intermedio del Ministerio de Economía remita al Congreso de la Nación el texto original de los contratos suscritos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos comerciales internacionales, con garantía de la República Argentina, por tres mil setecientos millones de dólares (u\$s 3.700.000.000) y quinientos millones de dólares (u\$s 500.000.000) y demás documentos a qu ese refiere el decreto 1.585/85, con las correcciones que fueron aprobadas por decreto 1.798/85.

Asimismo, se le encarece ordene la inmediata e íntegra publicación de los mencionados instrumentos en el Boletín Oficial

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de ahora hemos defendido las atribuciones del Congreso de la Nación en materia de arreglo de la deuda externa (confrontar artículo 67, inciso 6 de la Constitución Nacional), requiriendo se sometieran a su consideración todos los instrumentos perfeccionados por el Poder Ejecutivo, o por los funcionarios por él designados, con el Fondo Monetario Internacional, bancos acreedores y terceros países, vinculados a la negociación de la deuda externa de nuestro país. (Proyecto de resolución del 27-6-85, Trámite Parlamentario Nº 37, página 795.)

Con análogos fundamentos jurídicos constitucionales fue posteriormente presentado un proyecto de ley destinado a limitar la remesa de divisas al exterior destinadas al pago anual de servicios de la deuda externa, con la finalidad de compatibilizar tales pagos con los requerimientos del propio desarrollo económico y social de nuestro país. (Proyecto de ley del 31-7-85, Trámite Parlamentario Nº 59, página 1.457.)

Lamentablemente la mayoría, perteneciente al partido gobernante, no ha dado curso a estos proyectos reivindicando las facultades exclusivas del Poder Ejecutivo en la materia, las que se pretenden encuadrar en el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional que atribuye a ese Poder del Estado la condición de administrador general del país.

En nuestra opinión esa interpretación del texto constitucional no sólo viola el texto expreso del mencionado inciso 6 del artículo 67, sino que impide el amplio debate parlamentario que un tema de semejante gravedad merece. Debate que deviene, además, políticamente insoslayable si se considera que la deuda externa, equivalente al 70 % del PBI de un año, fue contraída por el gobierno de facto a espaldas del pueblo y para desarticular la estructura industrial de la Nación. Una cuestión de tamaño magnitud y gravedad no puede, ciertamente ser manejada, también a espaldas del mismo pueblo que ahora sufre sus consecuencias y que se ve sometido a toda suerte de privaciones y postergaciones para afrontar su pago.

A ese procedimiento, cuya legalidad y legitimidad rechazamos, se suma ahora el riguroso hermetismo oficial adoptado en materia de publicidad de los contratos suscritos con los bancos acreedores, el FMI y con terceros estados. En efecto, los decretos del Poder Ejecutivo 1.585 y 1.798, ambos de este año, han aprobado tales acuerdos sin proceder a su publicación por medio del Boletín Oficial. Salvo sintética información de voceros oficiales, ni el Congreso ni la opinión pública en general, han podido tomar conocimiento de los contratos firmados cuyo garante es la República Argentina y cuyo importe, en conjunto, supera los cuatro mil millones de dólares estadounidenses.

Siendo la publicidad de los actos de gobierno de la esencia del régimen republicano, se comprende hasta qué punto comportamientos de esa naturaleza desvirtúan la práctica de una democracia popular, auténticamente participativa. Es por ello que, en defensa de las atribuciones del Poder Legislativo y de la necesidad de que sean ampliamente conocidos los actos de gobierno, en beneficio del interés popular, es que se auspicia requerir del Poder Ejecutivo la remisión al Congreso de todos los instrumentos perfeccionados con la banca internacional, el FMI y con terceros estados, vinculados al tratamiento de la deuda externa. Asimismo, se propone requerir del Poder Ejecutivo, ordene la publicación en el Boletín Oficial de los mencionados instrumentos.

Por las razones expuestas, queda debidamente fundamentado el presente proyecto de resolución.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Finanzas.

53

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, a través del organismo correspondiente, nos informe sobre los siguientes puntos:

1º — Se establezca bajo qué disposición legal se autorizaría o se autorizó para licitar la instalación, mantenimiento —operación con carácter de servicio público—, de grúas de pórtico para la carga y descarga de contenedores en el puerto de Buenos Aires.

2º — Si se han instalado grúas privadas en el ámbito portuario, y si ello resultaría violatorio a disposiciones legales vigentes a la fecha, y de ser así, cuáles son ellas.

3º — Si se da cumplimiento al artículo 3º de la resolución 430 de fecha 29 de diciembre de 1980, de la Administración General de Puertos.

4º — Si se mantiene en la actualidad y cuáles son los motivos por los cuales, a dos años de establecido el gobierno democrático, no fue derogada la resolución 430 de la Administración General de Puertos.

5º — Qué decisión se adoptó en el expediente 3 401/85 de la Administración General de Puertos con entrada el 17 de septiembre de 1985.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purtic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo y en la época del proceso militar, se inició la etapa de privatización de las empresas estatales con la denominada privatización periférica con el sólo objetivo de lograr al cabo de algún tiempo, la privatización de la totalidad de esas empresas.

Habida cuenta de la situación planteada en la Administración General de Puertos, se impone hacer las siguientes consideraciones: existen algunos sectores del gobierno que esgrimiendo una política privatista impiden el desarrollo armónico de empresas estatales que en vez de fomentar y preservar su existencia, pretenden introducir un cambio altamente riesgoso, ya que, el Estado nacional, no puede desprenderse de aquellos que en vez de dar pérdidas proporcionan ganancias.

Además por razones estratégicas, tal el caso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ferrocarriles Argentinos, y la Administración General de Puertos, por citar algunas de las más importantes, no corresponde ser privatizadas, por lo que ellas representan para el patrimonio del Estado y sobre todo por cuanto no existe razón suficiente para que capitales extranjeros, y empresas multinacionales gobiernen el destino de éstas, sobre todo, en el caso de la Administración General de Puertos, que es de las pocas empresas, sino la única, que siempre ha dado superávit.

De ahí que, no vemos con agrado que se esté adoptando decisiones que cambien el rumbo de la Administración General de Puertos, invocando que, razones de interés público así lo aconsejan, es decir, que en el caso concreto, a dos años de establecido el presente gobierno

democrático se empalma el mismo, manteniendo una política privatista introducida por el gobierno de facto que lo precedió.

Los países periféricos alejados de los centros del poder mundial, o más concretamente, los llamados del tercer mundo, han tenido y siguen teniendo en las grandes empresas del Estado de carácter estratégico, la referencia válida para implementar políticas en cada una de sus áreas, que permitan al país en cuestión, un desarrollo independiente, autónomo y soberano en relación al siempre latente peligro de las influencias que, desde el campo del manejo de la economía y las finanzas de las naciones, esos centros del poder mundial, avanzan sobre las decisiones políticas de los pueblos.

Está fresco en la memoria de los argentinos en qué grado y con qué desenfado los capitales internacionales han influido e influyen en las decisiones políticas y económicas de los pueblos.

Sirva como ejemplo de esta acción de las empresas internacionales, estos tres casos: siendo don Luis Sáenz Peña presidente de la Nación hace investigar las finanzas de Ferrocarriles Ingleses y las empresas lo dejaron sin ministros y sin Congreso. "...Nosotros que no participamos del error tan generalizado de que el Estado no debe ser administrador, creemos aun hoy que esa venta no debió realizarse, porque el oeste (hoy Ferrocarril Sarmiento) en manos del gobierno provincial hubiera sido, como lo fue, un propulsor eficaz del progreso en los territorios que atraviesa, pues los capitales privados, si pueden hermanar el fomento de la riqueza general con su mayor lucro, lo hacen, pero si aquél no atrae aparejado éste inmediatamente, no se erigen jamás en propulsores del progreso y bienestar común..." (Carlos Pellegrini - El País, Bs. As., Julio 1, 1900).

En la década del 30, el poder de las empresas británicas ferroviarias, fue de tal magnitud que impusieron a quien, luego a través del fraude patriótico, llegara a presidente de la Nación; nos referimos concretamente al importante abogado de las empresas ferroviarias inglesas, el doctor Roberto M. Ortiz; hecho éste denunciado valientemente en plena época de la década infame, por ese pro-hombre de los argentinos, Raúl Scalabrini Ortiz.

Los argentinos no deseamos volver a vivir, de ninguna manera, experiencias de esta naturaleza, más allá de las ligeras apreciaciones, muy alegres de corazón, que algún periodismo argentino, o algún otro sector minoritario de la política, plantee una privatización indiscriminada y sin sentido nacional, de aquellas empresas, como decimos más arriba que hacen a la posibilidad de un país independiente y soberano.

Para mayor abundamiento, reitero lo que hasta ahora he venido sosteniendo hasta el cansancio, que debemos tomar conciencia que es de interés nacional, salvaguardar las empresas del Estado, para que nuestro patrimonio nacional, pueda ser explotado en el presente o en el futuro por quienes tienen legitimidad para hacerlo, ya que la Argentina se construye de una sola manera, asumiendo en plenitud los senderos de la soberanía política, la independencia económica y la justicia social.

Por consiguiente, elevamos el presente pedido de informes a su consideración para que se le dé curso inmediato al mismo, descontando por anticipado su elevado

critorio para el trámite favorable dada la urgencia e importancia que el mismo tiene.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que, a través del organismo correspondiente nos informe sobre los siguientes puntos:

1º— Si el día sábado 12 de octubre de 1985, se llevó a cabo un Congreso de la Federación de Estudiantes Secundarios (FES), regional de Capital Federal, en instalaciones del Colegio Nacional Nº 4 Nicolás Avellaneda, sito en El Salvador 5528 de Capital Federal, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

2º— Si dicha organización es reconocida por el ministerio como representante de los estudiantes secundarios de la Capital.

3º— En caso de ser afirmativo el punto dos, qué medidas adopta ese ministerio para garantizar la representatividad, claridad de métodos y limpieza de procedimientos en el funcionamiento de dicha asociación de 2º grado, y bajo qué reglamentaciones y/o disposiciones ésta desarrolla sus actividades.

4º— Si el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, autorizó por sí o a través de alguna de sus dependencias, la realización del Congreso en cuestión.

5º— En caso de ser negativo el punto dos, bajo qué circunstancias autoriza el cónclave de estudiantes de diversos colegios, en el cual de antemano se conocían los puntos que el mismo trataría en su calidad de Federación de Centros de Estudiantes, según consta en un artículo publicado en el diario "Clarín" de esta Capital, el pasado lunes 7 de octubre en página 38 y en otro del 12 de octubre en página 26.

6º— En cualquiera de los dos casos apuntados en el inciso 2, bajo qué responsabilidad se autorizó su funcionamiento en dependencias del Ministerio de Educación, y quién expresamente dio dicha autorización.

7º— Si el director del establecimiento sede, y/o las autoridades del ministerio, habían adoptado las medidas necesarias para garantizar la integridad de los participantes y la preservación del patrimonio, a fin de intervenir en caso de producirse agresiones.

8º— Qué personal del establecimiento procedió a abrir el mismo, para permitir el ingreso de los estudiantes, permaneciendo en el lugar hasta la culminación del encuentro.

9º— En qué forma toma conocimiento ese ministerio de los hechos de violencia allí ocurridos, considerando que los mismos fueron detallados en nota del diario "Clarín" del 13 de octubre en página 10; qué medidas adoptó y en qué estado se hallan las actuaciones respectivas.

10.— Si es verdad que intervino una dotación policial —detallar nombre del responsable de la misma y seccional a la que pertenece— y si como consecuencia

se secuestró un automóvil abandonado por los agresores, con armas en su interior, en cuyo caso consignar datos del rodado y de las armas, así como también qué procedimientos efectuó el personal policial en el lugar de los hechos, y qué juzgado tomó intervención.

11.— Si luego de los acontecimientos detallados, el Congreso de estudiantes siguió sesionando, bajo qué condiciones de seguridad lo hizo; y si consecuentemente el ministerio considera válidas las actuaciones del mismo, así como también qué medidas piensa adoptar para prevenir altercados como éste, y para esclarecer lo sucedido y ponerlo en conocimiento de los centros de estudiantes allí involucrados.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos asistido con asombro y preocupación a hechos que con inusitada violencia han acontecido en un congreso de estudiantes secundarios, con edades entre 14 y 18 años de sus participantes, y donde un grupo armado irrumpió en circunstancias que pretendemos esclarecer.

Nos llama profundamente la atención que ningún funcionario responsable se hiciera presente ni interviniera luego de transcurridos los hechos y ni que no hubiera respuesta oficial a las denuncias efectuadas públicamente por los dirigentes de algunos de los sectores involucrados.

La presencia de más de 300 estudiantes en una dependencia pública, sin que ninguna persona velara por la integridad de los bienes y alumnos que allí se hallaban, tal cual se desprende del artículo periodístico, nos hace pensar que el suceso está rodeado de una serie de irregularidades que es imprescindible aclarar, y de las cuales las autoridades deberán dar respuesta.

No creemos moralmente lícito, pasar por alto que, jóvenes que recién comienzan a dar sus primeros pasos políticos en el ámbito estudiantil, puedan dirimir sus diferencias o dejar sentadas sus discrepancias, a través del uso de la violencia.

Creíamos que estas prácticas de intolerancia se habían dejado de lado, pero lamentablemente vemos con gran inquietud, que se repiten en foros, donde son protagonistas quienes en el futuro constituirán el reaseguro político del recambio institucional.

Según denuncias de otros sectores de dicho Congreso, no se ha contado con un mínimo de garantías que permitieran desarrollar su labor en un marco de convivencia y participación democrática, por lo cual el ministerio deberá esclarecer su proceder, en su calidad de regulador de dichas actividades.

Sin embargo, creemos que el hecho de que el cónclave pudiera adolecer de fallas en cuanto a la representatividad y funcionamiento, no justifica bajo ningún punto de vista, la incursión de grupos armados, supuestamente, con la misión de proteger el retiro de los delegados de una o varias agrupaciones o sectores intervinientes.

De todos modos, se impone clarificar los acontecimientos, para ponerlos en conocimiento de los centros de estudiantes involucrados y de la opinión pública en general, que se ha visto sobresaltada por los relatos publi-

cados en la prensa, en base a denuncias que se tramitan por vía judicial, pero que también merecen un tratamiento político.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Educación.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, se desarrollen los proyectos y realicen los trabajos necesarios a fin de dotar a la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, de un sistema de provisión y distribución de agua potable, que solucione los problemas que actualmente aquejan a la población de la mencionada ciudad patagónica.

Norberto B. von Niederhäusern.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Comodoro Rivadavia, con una población muy cercana a los cien mil habitantes, es el principal centro de la actividad económica de la Patagonia austral que ha visto su desarrollo en torno a la actividad petrolera. El rápido crecimiento de otras épocas y la falta de proyección urbana han traído sus dificultades.

El problema que hoy me preocupa y preocupa fundamentalmente a sus habitantes es la escasez de agua potable cuya solución ha resultado siempre promesa frente a la demanda permanente tanto de las autoridades como de la ciudadanía.

Es por demás innecesario remarcar una vez más, lo indispensable que resulta el líquido elemento. Basta sólo decir que con él también va la vida.

Resulta paradójico que la mencionada pujante ciudad chubutense, con enormes riquezas petrolíferas, no haya conseguido aún solucionar la normal provisión de agua para sus pobladores, y no precisamente por despreocupación de éstos sino por la falta ya señalada y sobre cuyo aspecto no quiero ser reiterativo.

Si recordamos aspectos históricos relacionados con Comodoro Rivadavia veremos que en el año 1897 se creó la importante Colonia Sarmiento al sur del Lago Colhue Huapí, y al resultar necesario comunicar esta población con el mar, se fundó en el año 1901 la localidad de Comodoro Rivadavia.

Fue precisamente cuando se realizaban perforaciones para suministrar agua potable a la nueva localidad, en el año 1907, que surgió petróleo de las entrañas de esa tierra sureña dando comienzo a una industria fundamental para la economía argentina.

Desde esa fecha, Comodoro Rivadavia ha ido creciendo paulatina y constantemente, pero nunca consiguió solucionar su falta de agua potable. Toda la población mantiene la expectativa de obtener a corto plazo una solución al problema que, sin duda, es de carácter gravísimo.

El federalismo constituyó desde el inicio de nuestra Patria, una de las banderas principales que siempre se

enarbolaron. Desgraciadamente, muchas veces no se ha llevado a la práctica, relegándose a segundos planos aspectos que son prioritarios para un adecuado crecimiento y desarrollo regional.

En el presente caso estoy convencido que el gobierno central debe escuchar los reclamos que ya han hecho llegar al pueblo y gobierno quienes sufren en forma directa la escasez de agua potable.

Es por ello que presento a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto que traduce la preocupación del gobierno de la provincia del Chubut y de la comunidad comodorense por la realización de los trabajos conducentes a la solución definitiva de la provisión y distribución de agua potable para la principal ciudad del sur argentino.

Norberto B. von Niederhäusern.

—A la Comisión de Obras Públicas.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Secretaría de la Función Pública, se sirva informar sobre las siguientes cuestiones:

1º — Si en el Instituto Nacional de la Administración Pública se realizaron exámenes de selección de aspirantes y curso de ingreso a la carrera de administradores gubernamentales.

2º — Número de participantes, duración y horas de clase del curso de ingreso y materias cursadas.

3º — Nómina de profesores titulares y adjuntos, coordinadores y demás personas que prestaron un servicio remunerado al curso.

4º — Normas legales que regularon el funcionamiento del proceso de selección y curso de ingreso, al momento de su iniciación, con remisión de copia de las mismas,

5º — Nombre, apellido y datos personales de todos los aspirantes, su carácter o no de funcionarios, con indicación en el caso de funcionarios del organismo de procedencia.

6º — Lista de asistencia a clase de todas las comisiones.

7º — Nómina de materias cursadas en el curso de ingreso con indicación de su concordancia con las enumeradas en el artículo 6º de la resolución 061/84/INAP. En caso de alteración de las pautas normativas, con indicación del funcionario y/o funcionarios responsables y la fundamentación de ello.

8º — Calificaciones obtenidas por los aspirantes en las dos pruebas de selección, previas al curso de ingreso. Justificación de la alteración del número debido de aprobados en el primer examen, con indicación de la persona o personas responsables de errores en las preguntas consignadas en el primer examen y de quién o quiénes establecieron la excepción.

9º — Calificaciones obtenidas por los aspirantes en los dos exámenes escritos habidos en cada una de las

materias cursadas con indicación de la persona o personas que tuvieron a cargo la evaluación.

10. — Indicación del funcionario o funcionarios que dispusieron que las evaluaciones objetivas realizadas en el punto anterior conformarían sólo el cuarenta por ciento (40 %) del puntaje total. Para el caso de que se tratara de una norma jurídica emanada del INAP, número y fecha de la resolución y publicidad de la misma con relación a los aspirantes.

11. — Calificaciones obtenidas por los aspirantes en el rubro concepto merecido a los profesores a través de la participación del aspirante en trescientas (300) horas de cátedras impartidas. Indicación de la persona o personas que tuvieron a su cargo la evaluación, con mención de la idoneidad del calificador en la materia.

12. — Indicación del funcionario o funcionarios que dispusieron que las evaluaciones conceptuales realizadas en el punto anterior conformarían sólo el veinte por ciento (20 %) del puntaje total. Para el caso de que se tratara de norma jurídica emanada del INAP, número y fecha de la resolución y publicidad de la misma con relación a los aspirantes.

13. — Calificación obtenida en la denominada entrevista personal, con indicación de la persona o personas que tuvieron a su cargo la evaluación, con mención de la idoneidad del calificador en los temas seleccionados.

14. — Indicación del funcionario o funcionarios que dispusieron que las evaluaciones subjetivas, referidas en el punto anterior, conformarían el cuarenta por ciento (40 %) del puntaje total. Para el caso de que se tratara de norma jurídica emanada del INAP, número y fecha de la resolución y publicidad de la misma con relación a los aspirantes.

15. — Indicación del funcionario o funcionarios que dispusieron la persona o personas de los entrevistadores, duración de las mismas, criterios de evaluación tenidos en cuenta por los entrevistadores y plazo para que los mismos hicieran pública su evaluación. Para el caso de que se tratara de norma jurídica emanada del INAP, número y fecha de la resolución y publicidad de la misma con relación a los aspirantes.

16. — Remisión de versión taquigráfica o magnetofónica de todas las entrevistas personales. Para el caso de no contar con las mismas, funcionario o funcionarios responsables de no haber tomado tal recaudo.

17. — Remisión de lista completa de los temas abordados en las entrevistas con indicación de la idoneidad acreditada de los entrevistadores con relación a temas como: a) La Conquista del Oeste; b) El rock nacional; c) La guerra de las galaxias, etcétera. Concordancia de los temas abordados en la entrevista personal con la acreditación de idoneidad del aspirante en la carrera de administradores gubernamentales. Concordancia de los temas de referencia con la limitación por materias establecida en el artículo 6º de la resolución 061/84/INAP.

18. — Si la entrevista personal duraba a lo sumo 15 minutos, gozando de la misma importancia cuantificadora que los exámenes escritos correspondientes a trescientas (300) horas-cátedra, indique en qué normas técnicas se basó la cuantificación de equiparar en su resultado

18.000 a 15 minutos; mención de la persona o personas responsables de la decisión; fundamento de la misma y concordancia con los considerandos del decreto 3.687/84.

19. — Indicación del motivo, razón o circunstancia por la cual la nota de la entrevista personal no se publicó hasta cuatro días después de conocidas todas las notas de clase, con identificación de la persona o personas responsables.

20. — Informe si el día 8 de agosto de 1985 aparecieron planillas en el panel de comunicaciones del INAP consignando las notas de la entrevista personal sin mención de persona calificador, ningún membrete ni firma.

21. — Informe de los méritos acreditados en los entrevistas personal por los aspirantes: 09 - Mura, Raúl; 18 - Moia, Horacio; 19 - Piemonte, Víctor D.; 21 - Pereiro, Graciela; 23 - Losada, Jorge E.; 24 - Sultana, Eduardo E.; 25 - Fernández Landoni, Jorge; 26 - Pérez, Angel Ignacio; 27 - Nosiglia, Ricardo; 28 - Fernández, Rodolfo y 30 - Fernández, Nilda Iris, de la lista final de funcionarios y: 4 - Moulin, Gabriel; 8 - N. N.; 12 - N. N.; 15 - Silvani Costa, Alejandro; 16 - N. N.; 19 - Fiochi, Sergio; 23 - Fernández, Nancy; 27 - Arias, María y 29 - Alonso, Cristina, de la lista final de no funcionarios, para que habiendo obtenido bajas calificaciones en la evaluación que les permitiera desplazar a otros aspirantes con más alto puntaje.

22. — Informe de los deméritos acreditados en la entrevista personal por los aspirantes: 31 - Borelli, Armando; 32 - Rodríguez Pérez, Mario; 33 - Raffaele, Marta; 37 - Subi Carbonelli, Fernando; 38 - Alperin, David E.; 40 - Mandaras, Guillermo; 42 - Reartes, Jorge; 43 - Baldi, Eduardo; 44 - Elbaum, Celia; 46 - López, María Paz y 47 - Lavezzolo, Raúl A. de la lista final de funcionarios, y: 31 - Dobarro, María Celia; 34 - Maniglio, Hugo; 37 - Daguiet, Luis; 38 - N. N.; 40 - Inchausti; 46 - Jiménez; 50 - N. N.; 51 - Alonso, Stella y 54 - Peruzzo, de la lista final de no funcionarios, para que habiendo obtenido altas calificaciones en la evaluación objetiva y como concepto se vieran desplazados por otros aspirantes de menor puntaje al obtenido por ellos.

23. — Informe si la aspirante 30 - Zubcov, Ester revisa la condición de funcionaria. En caso afirmativo, fundamentos y personas responsables de haber sido incorporada a la lista de no funcionarios.

24. — Si conforme al artículo 13 del decreto 3.687/84, en todos los recursos que se presentaran con relación a la carrera de administradores gubernamentales debe darse intervención a la comisión creada por decreto 559/84, con dictamen vinculante de la misma; razón y fundamento por los que el directorio del INAP resolvió no hacer lugar al pedido de suspensión de ejecutoriedad del acto que impedía el ingreso a la carrera o la inscripción provisional de los recurrentes, sin dar la intervención debida a la comisión de referencia.

25. — Se sirva remitir dictamen de la comisión creada por decreto 559/84, si existiera a la fecha de confección del informe, con indicación de las causas y personas responsables de su demora.

26. — Informe sobre el costo insumido en la Carrera de Administradores Gubernamentales, con discriminación de costo de los exámenes de selección, costo del curso preparatorio, costo de honorarios de docentes titulares y adjuntos y demás personas con remuneración afecta-

das al curso con detalles de las mismas, y costo de promoción escrita, radial y televisiva del curso.

Jesús J. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la órbita de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación se ha promovido la creación de la Carrera de Administradores Gubernamentales. El decreto 3.687/84, que legisla la materia, establece en sus considerandos:

1º— Que el éxito de la carrera dependerá no sólo de los conocimientos que se impartan y de las normas que se establezcan, sino también de la consolidación del sistema constitucional, del consenso público y del ejemplo que se brinde desde las más altas funciones.

2º— Que el ingreso en la función pública y el desarrollo de la carrera guardarán relación con la idoneidad, la experiencia, la eficiencia y el esfuerzo de los interesados y no estarán supeditado a la voluntad discrecional de las autoridades políticas.

3º— Que es necesario que el ingreso en la carrera se efectúe a través de la aprobación de los estudios específicos que han de preverse.

Si bien es cierto que los considerandos no constituyen normas obligatorias, en este caso son la recepción de derechos explícitos amparados por la Constitución Nacional, e implícitos, que surgen del estado de derecho y de la forma representativa, republicana y federal de gobierno.

La resolución 061/84/INAP, que juntamente con el decreto antes indicado regulaban la carrera al momento de inscribirse los concursantes, determina que el orden de mérito se establecerá mediante calificaciones del curso preparatorio y de los exámenes finales conforme a la reglamentación que se dicte.

El artículo 6º de la referida resolución establece un límite temático de materias íntimamente relacionadas con la formación de los administradores gubernamentales.

Sin embargo, y en abierta contradicción con las normas mencionadas, aparentemente por resolución del INAP, posterior a la inscripción de los postulantes, se conformó la calificación del curso preparatorio por medio de exámenes de las materias cursadas, que en su conjunto integran el 40 % de la nota total posible, una nota conceptual por la participación del aspirante en clase que en conjunto integra el 20 % de la nota total posible, y se crea una "entrevista personal" a la que se le concede el 40 % de la nota total posible.

Esta "entrevista personal", establecida luego de cerrada la inscripción, alternando las reglas vigentes en la materia, concede a funcionarios políticos la facultad de veto y promoción sobre cualquier de los aspirantes, dada la magnitud porcentual concedida, habiéndose ejercido tal discrecionalidad en 21 casos sobre 60 ingresantes.

El establecimiento de la "entrevista personal" reniega de la letra del decreto 3.687/84, ya que el ingreso a la carrera queda supeditado a la discrecionalidad de las autoridades políticas; no contempla debidamente los estudios específicos que han de preverse desprestigia la carrera alejándola del consenso público y no constituye

el ejemplo que debe brindarse desde las más altas funciones.

La "entrevista personal" como sistema de evaluación resulta una arbitrariedad manifiesta, tanto por el *quantum* concedido sobre el puntaje total posible, por los temas seleccionados, como por el lapso de duración. Pero, lo que la tacha de incuestionable parcialidad es el hecho de que su calificación fue publicitada cuatro días después de conocidas todas las notas del curso, cuando las entrevistas habían concluido quince días antes de los últimos exámenes.

Lo expresado revela que se ha desnaturalizado la objetividad pretendida en el sistema de selección, por lo que si la designación de los aspirantes va a depender del criterio personal de un funcionario político, carece de sentido la promoción pública que recibiera la carrera; la realización de exámenes de selección y de un curso preparatorio; las licencias por estudio en los organismos de origen de los funcionarios participantes, etc., con los costos que tales circunstancias representan para el Estado nacional.

La Constitución Nacional en su artículo 16 establece el principio de igualdad ante la ley, expresando: "Todos los habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad". Es en defensa de este precepto que se formula este pedido de informes, ya que la transparencia en el tema brindará el consenso público necesario para que la Carrera de Administradores Gubernamentales pueda pretender cierta continuidad en el tiempo y produzca los resultados esperados.

Jesús J. González.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por su intermedio el Banco Central de la República Argentina, informe:

1º— Si es cierto que Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) —Seccional Santa Fe— figura como deudor 19º en la nómina de los cincuenta principales deudores de la entidad crediticia Banco Provincial de Santa Fe —área comercial Santa Fe—.

2º— Si existen garantías reales constituidas a favor del Banco Provincial de Santa Fe.

3º— Si es cierto que con fecha 2 de abril de 1985 se le ha concedido carta fianza para ser presentada a Renault Argentina S.A. por ciento veinte días de plazo.

4º— Cuál fue el último balance certificado presentado al momento del otorgamiento de la fianza-crédito a UPCN.

5º— Si es cierto que el directorio del Banco Provincial de Santa Fe desdobló en tres cartas-fianza el vencimiento documentado conforme al siguiente detalle: 1er. vencimiento: 30-4-85; 2do. vencimiento: 30-5-85; 3er. vencimiento: 30-6-85.

6º — Si es cierto que UPCN no canceló el documento cuyo vencimiento operaba el 30-4-85, haciéndose cargo el Banco Provincial de Santa Fe, debitando en la cuenta corriente 4.050/08 de UPCN. En caso afirmativo, informar: monto debitado; si la citada cuenta corriente tenía fondos o si la operación significó adelanto transitorio a la institución sin autorización previa.

7º — Si es cierto que por acta del directorio del Banco Provincial de Santa Fe 378 se concede a UPCN una suma de dinero sin antes exigir la devolución de la fianza otorgada, sin requerir nuevas garantías y con vencimientos 15-6-85.

8º — Si es cierto que al 16-8-85 UPCN no había presentado la información complementaria del balance; que la situación financiera del deudor es de muy baja liquidez y situación económica con elevado nivel de endeudamiento. De ser así, cuáles son los motivos por los cuales se habría otorgado la prórroga de vencimiento con la carpeta vencida del citado deudor.

9º —Cuál es el monto actual total de la deuda de UPCN que tiene actualmente con el Banco Provincial de Santa Fe por todo concepto.

10. — Si es cierto que OSPIM (Obra Social del Personal de la Industria Metalúrgica) opera con el Banco Provincial de Santa Fe.

11. — Si es cierto que OSPIM, el día 2-9-85 mantenía una deuda en adelanto en cuenta corriente 7.466/09 (sucursal Buenos Aires) de \$ 7.263.120,08 (australes siete millones doscientos sesenta y tres mil ciento veinte con ocho centavos) y que con fecha 10-9-85 el directorio del Banco Provincial de Santa Fe por acta 393 resolvió prestar conformidad al adelanto transitorio en cuenta corriente 7.466/09 de sucursal Buenos Aires, sin garantías adecuadas y no avaladas por los funcionarios del banco.

12. — Si es cierto que otras cuentas corrientes abiertas a favor de la citada obra social en el Banco Provincial de Santa Fe y si también registran adelantos transitorios.

13. — Si es cierto que la citada obra social registra cheques rechazados por falta de fondos suficientes y motivos por los cuales no se procedió a cerrar las mismas en conformidad con la legislación vigente.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de las autonomías provinciales y el fortalecimiento del federalismo es imperioso que instituciones crediticias como el Banco Provincial de Santa Fe, posibiliten el crecimiento y desarrollo de nuestras economías regionales, otorgando créditos a los productores y cumpliendo una acabada función social en beneficio de la comunidad. Pero es el caso, señor presidente, que la institución crediticia de hondo arraigo en la provincia de Santa Fe, lejos de volcar su capital en labores productivas, está financiando el Bingo que organiza periódicamente la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN). Esta desviación de los fondos genuinos del banco a favor de UPCN son de una cuantía muy importante y puede llevar en corto tiempo a una situación difícil para la institución crediticia.

Este pedido de informe no tiene otro objetivo que conocer como legislador de la Nación, a través del Banco Central de la República Argentina, cuál es el verdadero estado financiero de la entidad a la cual se ejerce el contralor y la veracidad del endeudamiento de una obra social de la Nación. Estamos convencidos que la información suministrada posibilitará tomar los recaudos del caso para bien de la comunidad.

OSPIM (Obra Social del Personal de la Industria Metalúrgica) se habría endeudado con el Banco Provincial de Santa Fe por una suma muy importante de australes e incluso, se habrían rechazado cheques por fondos insuficientes en la cuenta corriente contraviniendo expresas disposiciones legales en vigor. Con el informe requerido y atento a la función de contralor del Banco Central, posibilitaremos a la comunidad un conocimiento objetivo dentro de la publicidad que se debe un estado republicano.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Finanzas.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por su intermedio, los ministerios del Interior y de Educación y Justicia, informen a esta Honorable Cámara de Diputados:

1º — Si el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, dio cuenta a la Legislatura de la misma provincia, en conformidad con el artículo 312 del Código Procesal Penal en la causa de Oscar Máximo Somma por el delito de tentativa de chantaje en grado de partícipe secundario (artículo 62, inciso 3, Código Penal, y 356, inciso 1 a del Código Procesal Penal), en atención al carácter de diputado del imputado, habida cuenta que ningún legislador o convencional puede estar sujeto a un proceso penal sin que medie la correspondiente autorización de la Cámara a la cual pertenece.

2º — Si la Legislatura de la provincia de Santa Fe dio entrada y notificó a los señores legisladores provinciales de la resolución recaída en autos a los efectos del desafuero respectivo.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución adopta el sistema representativo, republicano y federal y se compromete a respetar las autonomías provinciales en atención a que éstas se obliguen por su parte a cumplir con los preceptos de la Constitución Nacional en el marco de la división de poderes. Son causales de intervención federal los hechos que contraríen los fines y objetivos propuestos en nuestra Carta Fundamental. De ser ciertos los interrogantes que se formulan en el pedido de informes que se eleva, existen situaciones que no pueden ser pasadas por

alto, habida cuenta de que se estarían violando expresas disposiciones constitucionales y ello conllevaría a justificar la intervención en la provincia de Santa Fe. No pretendemos ni queremos tales extremos. Sencillamente es imperioso conocer la veracidad de las informaciones recibidas porque hace a la publicidad de los actos legislativos y al proceder del Poder Judicial de la provincia y del Poder Legislativo de la provincia de Santa Fe.

Lo antedicho no debe ser entendido como una intromisión en los asuntos propios de las autonomías provinciales sino en la necesidad de conocer circunstancias que a entender del legislador deben hacerse conocer porque hacen a los principios establecidos en nuestra Carta Fundamental.

Roberto E. Sammartino.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, y por su intermedio al Ministerio de Salud y Acción Social, para que informe a esta Honorable Cámara de Diputados:

1º — Cuáles han sido los importes liquidados a la provincia de Santa Fe para comedores escolares e infantiles, números de resoluciones, importe de cada una de ellas y fechas en que se efectivizaron los pagos.

2º — Si los fondos liquidados y efectivizados a la provincia de Santa Fe fueron afectados a los destinos específicamente establecidos en las respectivas partidas.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Importa a la comunidad toda conocer que los fondos que contribuyen a los comedores escolares e infantiles han sido efectivamente otorgados a la provincia de Santa Fe, para de esta manera poder contribuir a una niñez más sana.

Habida cuenta de distintas informaciones contradictorias que se manifiestan en estos días y por las cuales se niega que los respectivos fondos hayan sido efectivizados, es importante conocer la realidad de dicha información.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el texto del artículo 58 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58. — El presidente...

La misma se reunirá por lo menos una vez por semana durante los períodos de sesiones y fuera de ellos cuando lo estime conveniente.

Durante los períodos de sesiones deberá comunicar, por memorándum dirigido al despacho de cada diputado, el orden del día correspondiente a las sesiones de la semana en curso, con una anticipación no menor de doce horas respecto del momento previsto para comenzar la primera de las sesiones semanales.

Art. 2º — Modificar el texto del artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 90. — Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la presencia de los integrantes que se encuentren presentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. Respetando el orden cronológico de su presentación, el presidente de la comisión elaborará el orden del día de cada reunión, el que se hará constar en las citaciones correspondientes, la que se notificará a los miembros de comisión con una anticipación no inferior a 48 horas respecto de la fecha y hora de la reunión.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 95 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 95, el siguiente texto:

Artículo 95 bis. — Todo proyecto presentado por un diputado, respecto del cual la comisión o comisiones intervinientes no hubiesen producido dictamen dentro de los plazos consignados en el segundo párrafo del presente artículo, se considerará automáticamente aprobado sin observaciones si el interesado, vencido ese plazo, presentara en comisión pedido de pronto despacho sin que el mismo fuese resuelto dentro de los 30 días corridos subsiguientes. La aprobación automática del proyecto sólo se hará efectiva respecto de la o las comisiones que hubiesen omitido dictaminar en término.

Los plazos arriba mencionados, a contar por días corridos a partir de la fecha de ingreso a comisión, son los siguientes: proyectos de declaración, 30 días; proyectos de resolución, 45 días, y proyectos de ley, 90 días. En el caso de los proyectos de ley, la comisión mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros podrá prorrogar el plazo para su consideración por otros 90 días. Una nueva prórroga por igual plazo podrá establecerse, siendo necesario para ello el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 4º — Modificar el texto de los artículos 29, 30 y 159 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 29. — Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos; y especiales las que se celebren fuera de ellos.

Artículo 30. — La Cámara realizará sesiones de tablas los días miércoles y jueves.

Estas se iniciarán a las catorce horas, y no podrán prolongarse más allá de las veinticuatro horas de cada día. Se exceptuará de lo dispuesto en este artículo, únicamente, el caso en que prospere la moción prevista en el artículo 108, inciso 10. En caso de que transcurrido el plazo improrrogable de treinta minutos, respecto de la hora señalada para el inicio de la sesión, sin que se hubiese logrado quórum, la Presidencia declarará fracasada la sesión, dejándose constancia de los legisladores presentes y ausentes.

Artículo 159. — Cuando la Cámara hubiera pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo días, ésta quedará levantada de hecho, salvo el caso de que se hubiese resuelto, por votación, pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado.

Art. 5º — Derogar el inciso 6 del artículo 108 y el tercer párrafo del artículo 109 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, e incorporar al mismo, como artículo 109 bis, el siguiente texto:

Artículo 109 bis. — Se denomina cuestión de privilegio a toda aquella que se vincule con los privilegios que la Constitución otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro. Las mismas podrán ser únicamente planteadas por escrito bajo alguna de las formas previstas en el capítulo X, y se les aplicarán los procedimientos ordinarios previstos en este reglamento.

En caso de que un legislador considere necesario dejar constancia de su deseo de plantear una cuestión de privilegio, deberá limitarse a exponer sintéticamente la situación que lo afecte y a hacer reserva de su derecho a fundamentarla por escrito dirigido a la Presidencia.

Art. 6º — Incorporar al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados como artículo 130 bis, a continuación del 130, el siguiente texto:

Artículo 130 bis. — Cuando se trate de proyectos de declaración la comisión a la cual la iniciativa hubiere sido girada podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin más trámites, proceda a suscribir la comunicación pertinente. No podrán introducirse modificaciones en el texto del proyecto sin la conformidad de su autor.

Art. 7º — Incorporar el siguiente párrafo a continuación del texto vigente del artículo 86 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados:

Para tomar decisiones afirmativas en este tema, la Cámara deberá contar con el voto de más de las dos terceras partes del total ideal de sus integrantes. Deberá contarse, previamente, con un despacho de comisión en término, no habilitando, en este caso, la votación, la existencia de mociones de

sobre tablas, de preferencia, o de constitución de la Cámara en comisión aprobadas. Dicho despacho deberá ser necesariamente elaborado por la o las comisiones que tuvieran originalmente competencia en los asuntos que estudiará la comisión por crearse.

Art. 8º — Modificar el texto del artículo 153 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 153. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara dedicará veinte minutos a rendir los siguientes homenajes:

- a) Fechas patrias del 25 de Mayo, 10 de Junio, 20 de Junio, 9 de Julio y 17 de Agosto;
- b) Con motivo del fallecimiento de legisladores nacionales, ex legisladores nacionales, titulares o ex titulares del Poder Ejecutivo nacional y de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los restantes homenajes podrán rendirse en sesiones especiales, cuya realización decidirá la Cámara a propuesta de más del veinticinco por ciento de sus integrantes, que se realizarán fuera de las oportunidades previstas en el artículo 30, y no será necesario en las mismas el requisito de quórum.

Los homenajes podrán ser también rendidos por los bloques, en sus propias dependencias. En esos casos, los oradores, por pedido del señor presidente del bloque, podrán disponer la inclusión de sus discursos en el apéndice del Diario de Sesiones correspondiente a la sesión siguiente.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La circunstancia de que el país afronte por primera vez en 20 años un proceso eleccionario que tiene por objeto la renovación parcial de los miembros de esta Cámara, constituye una triste evidencia de las graves perturbaciones que ha padecido la vida institucional de nuestro país como consecuencia de la violencia, la intollerancia y el elitismo, que a espaldas del sentir popular se entronizaron, durante muchos años, en nuestro desarrollo político.

Si el nunca más es hoy y para siempre un profundo anhelo de nuestro pueblo, quienes hemos sido revestidos del mandato popular tenemos, en nuestra condición de legisladores, la obligación ética y política de perfeccionar el instrumento parlamentario del que somos parte.

Un parlamento jerarquizado por los hombres que lo integran, debe además, garantizar su eficacia legislativa mediante la existencia de reglas de juego que orienten su actividad hacia lo que es su función esencial: la creación del derecho, sin que su acción se disperse en confrontaciones políticas muchas veces inconducentes.

El Parlamento es la esencia de la democracia. Más aún, es aquel de los poderes del Estado que en mayor medida expresa el ejercicio constante de la participación popular.

Es por ello que apenas iniciado el régimen democrático, tras largos años de autocracia y despotismo, propuse a esta Honorable Cámara la formación de una comisión bicameral que tuviese por finalidad la modernización del Parlamento. Se procuraba, por ese medio, debatir y concretar reformas profundas a las reglamentaciones vigentes con el objeto de dotar a nuestro régimen político de una legislatura más eficiente en su actividad específicamente legislativa y más apta para canalizar las inquietudes populares. Existía, y existe además, la finalidad política de jerarquizar el Parlamento como medio adecuado para robustecer el sistema democrático.

Lamentablemente ese proyecto no obtuvo el indispensable respaldo del bloque mayoritario, quedando esa aspiración de cambio sumida en el olvido.

La experiencia recogida en estos dos años, transcurridos desde diciembre de 1983, no ha hecho más que robustecer mi convicción de que el funcionamiento actual del Congreso demanda profundas reformas.

La circunstancia de que el próximo período ordinario de sesiones habrá de inaugurar una nueva composición en esta Cámara, con toda la riqueza que la renovación de los hombres políticos implica, refuerza esa convicción sobre la necesidad de introducir cambios. Proponer alguno de ellos ahora parece oportuno.

En el presente proyecto no se agota ni mucho menos la proposición de cambios que se consideran indispensables; solamente se presentan algunos que se consideran urgentes.

Tales cambios consisten en lo siguiente:

1º) Modificar el artículo 58 del Reglamento de la Cámara, estableciendo la obligación de que la Comisión de Labor Parlamentaria se reúna por lo menos una vez por semana, a fin de establecer el orden del día de las sesiones de la semana en curso, como, asimismo, la obligación de notificar a cada diputado con suficiente antelación dicho orden de tratamiento de temas.

2º) Modificar el artículo 90 del Reglamento de la Cámara e introducir un nuevo artículo, el 95 bis, a fin de que todos los proyectos presentados por los legisladores sean considerados en comisión o, en su defecto, que los mismos, pasado cierto tiempo sin ser despachados, se consideren aprobados a fin de su tratamiento en el plenario.

3º) Modificar los artículos 29, 30 y 159 del Reglamento de la Cámara, incorporando a éste la oportunidad en que se desarrollarán las sesiones de tablas y su horario de comienzo y de cierre.

4º) Derogar el inciso 6º del artículo 108 y el tercer párrafo del artículo 109 del Reglamento de la Cámara, e incorporar como artículo 109 bis una nueva norma en la que se establece, respecto de las cuestiones de privilegio, que las mismas deberán ser fundadas por escrito y presentadas en la Presidencia, para su previo tratamiento en comisión, debiendo limitarse quien la presente

en sesión a hacer mención de ella así como de su reserva del derecho de fundamentarla por escrito por separado.

5º) Incorporar al Reglamento de la Cámara un nuevo artículo, el 130 bis, relativo a los proyectos de declaración estableciendo que, en caso de unanimidad en la comisión respectiva, los mismos serán pasados a Presidencia a fin de que suscriba la pertinente comunicación.

6º) Inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 86 del Reglamento de la Cámara, a continuación del texto vigente, estableciendo que a fin de crear comisiones especiales se deberá contar con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total ideal de sus integrantes y contar con un previo despacho de comisión.

7º) Modificar el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, respecto de los homenajes, de modo que salvo los previstos taxativamente en la nueva norma, la realización de otros homenajes no limite el tiempo de trabajo previsto para el plenario en los días de sesiones sobre tablas.

Se trata, en definitiva, de concertar fuerzas en la tarea específicamente legislativa, jerarquizando el trabajo de las comisiones y evitando dilaciones que demore la consideración de proyectos pendientes de resolución.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Secretaría de Industria, informe lo siguiente:

1. — Si desde abril de 1985, oportunidad en que se publicó el documento elaborado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y la Secretaría de Ciencia y Técnica bajo la denominación de "Contratos de importación de tecnología 1977-1985", han ocurrido cambios significativos en el proceso de importación de tecnología analizado en el citado documento.

2. — En caso de mantenerse las condiciones descritas en el informe arriba mencionado, qué medidas se han adoptado para modificar la situación existente en la materia.

3. — También en ese caso, de no haberse adoptado aún medidas dirigidas a modificar la situación descrita en el informe, cuáles son las medidas proyectadas y a qué política sobre la materia responden.

4. — Si existen obstáculos para modificar el régimen jurídico vigente en materia de importación de tecnología derivadas de las negociaciones de la deuda externa que se llevan a cabo con el Fondo Monetario Internacional, terceros países y los bancos acreedores. En caso afirmativo, enunciar detalladamente la naturaleza de tales obstáculos y las medidas proyectadas para su remoción.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En abril de 1985, el Instituto Nacional de Tecnología y la Secretaría de Ciencias y Técnica publicaron un estudio titulado "Contratos de importación de tecnología 1977-1983". Por su importancia me permito transcribir algunas de las consideraciones de ese estudio.

"A partir de agosto de 1977 se comenzaron a aplicar políticas explícitas tendientes a liberalizar la importación de tecnología extranjera..., proceso que se acentuó a partir de marzo de 1981 con el dictado de la ley 22.426... El régimen jurídico vigente otorga a la autoridad de aplicación, el INTI, un rol circunscrito básicamente a mero registro informativo... la ley 22.426 sirvió para legitimar, antes que para limitar, el giro de divisas de las subsidiarias extranjeras a sus casas matrices por transferencia de tecnología... El proceso de liberación del régimen jurídico se materializó, también, en un aumento paulatino de las tasas de regalías... Mientras que para 1977, la tasa promedio ponderada fue del 3 %, al final del período (año 1983) ella era igual al 4,5 %. El crecimiento mayor se produjo durante 1982 y 1983 al amparo de la ley 22.426.

"El incremento de los pagos al exterior por regalíos fue notable, estimándose su expansión en un 1.187 % entre 1976 y 1983, porcentaje que puede ser aún mayor cuando se releve la deuda externa... El crecimiento de los pagos en concepto de importación de tecnología contrasta notoriamente con el decrecimiento que durante el período sufrió el PBI, especialmente el industrial.

"El nivel de pagos por tecnología extranjera alcanzado por la Argentina resulta también altamente preocupante si se lo compara con el de otros países latinoamericanos. Por ejemplo, los pagos de la Argentina por este concepto más que duplicaron el monto de pagos de Brasil, y mientras este país destinó el 0,33 % de su PBI industrial a importaciones de tecnología, dichas importaciones alcanzaron el 3,3 % del PBI industrial de la Argentina."

Concluyo esta transcripción citando el párrafo final, documento que, sin dudas, es concluyente sobre el particular: "Por todo lo anterior, se puede concluir que el régimen de tecnología adoptado desde 1977 hasta el presente ocasionó importantes costos económicos para la Nación, de índole monetaria y fiscal. Su propia definición desconoció toda la experiencia acumulada en esta materia tanto en el país desde 1971 como la existente a escala internacional en otros países en desarrollo. Permitió un incremento espectacular de los pagos al exterior por concepto de tecnología, especialmente de los pagos intrafirma, que en modo alguno puede ser atribuido a una genuina importación de conocimientos técnicos, sino al aprovechamiento de ventajas fiscales y cambiarias, en un contexto de desindustrialización y creciente atraso tecnológico".

La lectura del documento citado y especialmente sus conclusiones me llevan a formular algunas consideraciones sobre este particular que entiendo son necesarias para definir con precisión el sentido del presente proyecto.

En primer lugar, es indiscutible que el Poder Ejecutivo tuvo, desde el comienzo de su gestión, una clara preocupación sobre lo concerniente a la importación de tec-

nología. A esa preocupación cabe agregar la del justicialismo, como principal fuerza de oposición, la que se pusiera de manifiesto a través de la presentación del proyecto de ley sobre transferencia de tecnología, del que fuera autor el diputado B. N. Niederhäuserm (Trámite Parlamentario Nº 21 (expediente 422-D-84).

En segundo lugar, debe señalarse que pese a esas inquietudes coincidentes el régimen jurídico severamente cuestionado por el informe antes mencionado aún se mantiene vigente sin modificación alguna. A este respecto, la única variación por vía indirecta proviene de la modificación a la ley de impuesto a las ganancias, en la que se ha elevado la retención sobre los pagos de transferencia de tecnología y, además, establecido, mediante una formulación sumamente ambigua, la facultad de la autoridad de aplicación del régimen de transferencia de tecnología de evaluar, caso por caso, si las tecnologías importadas están o no disponibles en el mercado local.

En cuarto lugar, el mantenimiento del régimen de transferencia de tecnología instituido por el gobierno de facto permite estimar que los pagos al exterior por importación de tecnología superan los u\$s 400 millones anuales, cifra que constituye un verdadero despropósito si se toma en cuenta la magnitud de nuestro endeudamiento externo y el estancamiento que padecen los sectores productivos.

La seriedad del problema es inocultable. Las citas que me he permitido realizar de estudios encomendados por el Poder Ejecutivo a organismos que de él dependen y que tienen jurisdicción específica en la materia, no han tenido otra finalidad que poner de resalto dos circunstancias: 1) que la inquietud que me conduce a presentar el presente proyecto no tiene origen en información tendenciosa o fragmentaria sino en la misma información de que dispone el Poder Ejecutivo, y 2) la falta de congruencia del Poder Ejecutivo en el tema, ya que tras encomendar un estudio detallado sobre el tema se abstiene de tomar acción. Este último cuestionamiento es también extensivo al bloque oficialista de esta Honorable Cámara, toda vez que no juzgó oportuno considerar el citado proyecto de ley presentado por un diputado de la oposición.

Es entonces el conocimiento de que existe suficiente información sobre la materia y la certeza de que sobre el particular existe también una imperdonable morosidad en tomar decisiones, que he considerado pertinente presentar el presente proyecto de resolución, dirigido a obtener del Poder Ejecutivo información adicional que permita al Parlamento proceder a sancionar un nuevo régimen legal adecuado a los requerimientos de nuestro desarrollo económico y social.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Industria.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la eliminación de los siguientes derechos de exportación, que están

afectando exportaciones regionales que hacen a las posibilidades económicas de dichas regiones, a la necesaria rentabilidad de los productores y a la factibilidad de competir con precios adecuados en los mercados internacionales.

Se detalla a continuación, la posición arancelaria, el producto y el actual derecho de exportación que se solicita sea eliminado:

N.A.D.E.	Productos	Derecho %
07.01.01.00.00	Patatas	38
07.01.02.00.00	Tomates	38
07.01.03.00.00	Cebollas	15,5
07.01.03.02.00	Ajos	15,5
07.01.03.05.00	Zanahorias	10
08.03.00.02.00	Higos secos	10
08.04.02.00.00	Pasas	10
08.05.03.02.00	Nueces	10
08.06.00.00.00	Manzanas, peras y membrillos frescos	10
08.07.00.00.00	Frutas de hueso frescas	10
08.12.00.00.00	Frutas desecadas	10
15.07.04.01.01	Aceite de oliva bruto a granel	15,5
15.07.04.01.02	Aceite de oliva refinado en envases hasta 5 kilogramos	11
15.07.04.02.01	Aceite de oliva refinado en envases hasta 5 kilogramos	11
15.07.04.02.99	Los demás	15,5
20.02.00.01.00	Aceitunas, excluidas las re-	
20.05.00.00.00	Purés, pasta de frutas, compotas, jaleas y mermeladas ...	6
20.06.00.00.00	Frutas preparadas de otra forma	6
20.07.00.00.00	Jugos de frutas	6
22.04.00.00.00	Mosto de uva parcialmente fermentado	6
22.05.00.00.00	Vinos de uva	6
22.06.00.00.00	Vermouth	6
22.07.00.00.00	Sidra	6
22.08.00.00.00	Alcohol etílico de graduación superior a 80 grados	6
20.09.00.00.00	Alcohol etílico de graduación inferior a 80 grados	11
20.10.00.00.00	Vinagres y sus sucedáneos ...	15,5

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La política arancelaria actualmnete en vigencia para las exportaciones argentinas, contempla el pago de derechos para la exportación de ciertos productos vinculados a las economías regionales. Tales gravámenes responden a un criterio eminentemente fiscalista en la fijación de las políticas que reglamentan el desarrollo del comercio exterior argentino.

Si bien se valora el esfuerzo que se realiza para equilibrar las cuentas del sector público, entendemos que los mencionados gravámenes resultan totalmente contradictorios con los objetivos de aliento de las exportaciones y desarrollo económico de las distintas regiones que componen nuestro país.

La actual situación de endeudamiento que padece la Argentina, y el consecuente estrangulamiento de su sector externo, requiere de una decidida promoción de las exportaciones, como un instrumento genuino para superar la situación mencionada. La existencia de derechos de exportación, como los que señalan en el presente proyecto de resolución, actúan en sentido totalmente contrario al que requiere nuestro país.

Por otra parte, resulta particularmente serio que se gravan productos de origen agrario, provenientes de economías regionales que no cuentan con la elevada productividad que tienen las zonas de la pampa húmeda. Estos productos, tal como se demuestra claramente a través de la realidad que muestran todos los países del mundo, necesitan ser promovidos en lo que hace a sus exportaciones y no castigarlos como sucede en la Argentina.

Por consiguiente en el presente proyecto, se solicita la eliminación de los derechos que se cobran por los productos que se detallan, pues resulta indispensable para dejar de trabar la recuperación de las economías regionales que resultan afectadas. Por otra parte la exportación de dichos productos, no es significativa a nivel de país, por lo que el pago de los derechos que se dejaría de percibir, de ninguna manera puede ocasionar trastornos importantes en la situación fiscal del sector público.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se arbitren los medios necesarios para dotar de energía eléctrica a la localidad de Lumbreras, del departamento de Anta en la provincia de Salta.

Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Afirmar que en la actualidad existan localidades en nuestra patria carenciadas de elementos que podría decirse que son de vital importancia, sin caer en exageraciones, es una realidad tangible y basta recorrer nuestro suelo patrio para comprobarlo tal como nos ocurrió al visitar la localidad de Lumbreras en la provincia de Salta, donde, además de otras carencias fundamentales para una vida digna, no disponen del suministro de energía eléctrica en forma continua.

Existe un grupo electrógeno de escasa capacidad que provee de energía eléctrica solamente seis horas por día, dos horas en la mañana y cuatro horas a la tarde.

Diversas gestiones se han realizado para subsanar esta situación que se le ha planteado a un gran número de argentinos que habitan haciendo patria y consolidando la soberanía nacional en esa alejada localidad.

A pocos kilómetros de allí existe la energía eléctrica que es reclamada con toda justicia por nuestros compatriotas que habitan en Lumbreras, localidad ubicada a tan sólo ochocientos metros de la ruta 34 en Salta.

Esta situación permite afirmar que existen alternativas válidas para solucionar la situación planteada:

- a) Realizar la extensión necesaria para llevar la energía desde Río Piedras, departamento Metán a Lumbreras, lo que quizás sería la decisión de mayor conveniencia pensando en el futuro;
- b) Proveer de un generador de mayor capacidad que permita abastecer en forma permanente de este vital elemento.

Creemos que el tema, por su importancia, nos exime de mayores comentarios, por lo que solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto a la brevedad posible.

Lorenzo A. Pepe. — Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Quién es el responsable de la preparación de los desayunos, almuerzos, cenas y/o refrigerios en las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas.

2º — Si se procede a licitar, cómo, en qué condiciones y a qué costo cada una de las comidas.

3º — Si el punto anterior es afirmativo, quién es el adjudicatario de dichas licitaciones.

4º — Quién, desde las empresas, es el responsable de controlar calidad, cantidad y variedad de las comidas que se otorgan a bordo.

5º — Si no creen esas empresas que es menester, dados los altos costos de los pasajes de cabotaje, mejorar la atención que en este rubro se ofrece a los pasajeros.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por razones de nuestra tarea parlamentaria, en estos últimos dos años hemos utilizado en forma frecuente los servicios de Aerolíneas Argentinas y de Austral Líneas Aéreas, a efectos de trasladarnos, obviamente, a diferentes puntos del territorio nacional.

Debemos destacar que en general la atención del personal, tanto de Aeroparque y/o aeropuertos como el de vuelo, tienen una óptima preparación profesional para la atención del pasajero, logrando con dedicación que el traslado sea lo más placentero posible.

Pero debemos decir que también hemos percibido que cuando corresponde brindar almuerzo y/o cena a bordo los componentes de esas comidas son, en su mayoría, de baja calidad, escasos y en general fríos.

Sabemos de las dificultades que debe presentar el servicio de alimentos calientes, pero eso no debe ser obstáculo para mejorar la calidad y sobre todo para variar alguna vez el menú.

Creemos que el alto porcentaje de pasajeros que utilizan los servicios aéreos merecen en el aspecto expresamente señalado en este proyecto de resolución otro tipo de atención que realmente jerarquice un pasaje de alto costo.

Es por todo ello que creemos necesario consultar al Poder Ejecutivo sobre algunos puntos relacionados con este servicio.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si con respecto a la empresa Ferrocarriles Argentinos, se cumplen las previsiones del decreto 3.456/84, en especial en lo que se refiere a su artículo 4º.

2º — Si se aplican correctamente los decretos 69 y 302/85 y, en especial, el 488/85.

3º — Si se ha modificado la política salarial implementada durante el proceso militar.

4º —Cuál es la situación del personal que resultara prescindido por la aplicación de las leyes 21.274 y 21.580.

5º — Si se da cumplimiento a la ley 18.360, en especial en lo que se refiere a los artículos 3º y 4º.

6º —Cuál es la actual situación del personal contratado.

7º — En qué forma se piensan otorgar las licencias adeudadas y si respecto a ellas se cumple con la ley 20.744, según lo prescrito en los artículos 150 a 157.

8º — Si se proveen los elementos adecuados para el vestuario y protección de los trabajadores, tal como lo establece el decreto 4.283/49.

9º — Si se ha considerado extender los alcances del decreto 662/82 a todo el personal de jubilados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Argentinos; y de no ser así, cuál es la propuesta del Poder Ejecutivo nacional con el objeto de mejorar la situación de aquéllos.

10. — Si el señor interventor de la empresa Ferrocarriles Argentinos ha puesto en conocimiento del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social la nota que le fuera enviada por la Unión Ferroviaria, con fecha 8 de julio de 1985 (ref.: G-515).

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los días 2 y 3 de abril del corriente año comparecieron ante el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien era asistido por el señor director nacional de Relaciones del Trabajo y por el jefe del Departamento de Conciliación y Arbitraje Nº 7, y en presencia de los señores secretario de Transportes, subsecretario de Transportes y presidente de la empresa

Ferrocarriles Argentinos, representantes de la Unión Ferroviaria y de la Asociación del Personal de Dirección de la empresa Ferrocarriles Argentinos.

En este acto las representaciones de los trabajadores pusieron a consideración 15 temas que constan en el acta labrada con fecha 2 de abril de 1985, y que se acordaron en la misma, y en la del día 3 de igual mes y año.

En el entendimiento de que los compromisos asumidos por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos no han sido satisfechos, es que solicito se apruebe el presente pedido de informes.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, proceda a instalar una estación meteorológica en el aeródromo de Cañadón Seco —Caleta Olivia—, provincia de Santa Cruz.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestra época el manejo de la información sobre el clima resulta de vital importancia para múltiples actividades humanas. El aumento y el descenso de la temperatura, la ocurrencia de precipitaciones pluviales y nivosas, las características de los vientos, la variación de la humedad ambiente y los promedios que de la frecuencia de estos fenómenos pueden obtenerse, trascienden en mucho el límite del mero comentario de circunstancias para transformarse en datos fundamentales para el desarrollo y la planificación de un gran número de actividades.

En este siglo, el desarrollo de las investigaciones sobre la atmósfera ha devenido en la creación de una verdadera ciencia climatológica, cuyas aplicaciones prácticas permitirán en un futuro próximo, merced a una adecuada red de satélites, la elaboración de pronósticos con semanas y aun meses de anticipación.

Nuestro país no puede ignorar estos progresos so pena de marginarse aún más del mundo evolucionado al que deseamos pertenecer.

La propuesta que someto a la consideración de la Honorable Cámara se inserta en ese orden de ideas y adquiere especial significación por tratarse de una zona olvidada de nuestra Argentina: la Patagonia.

La zona norte de la provincia de Santa Cruz se encuentra desprotegida en este aspecto pues carece del medio adecuado de información meteorológica. La estación más próxima es la situada en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, la que no puede cumplir con la misión que presuntamente se le ha adjudicado, pues a la distancia entre ambas zonas se agrega la existencia de características peculiares que condicionan en distinta for-

ma las variables climáticas, estableciendo, por ejemplo, regímenes particulares de vientos y lluvias, lo que resulta notorio en la localidad de Caleta Olivia en razón del cordón de cerros que en forma de anfiteatro enmarcan el entorno.

Así entonces, desde la totalidad de las actividades urbanas y rurales hasta las relacionadas con la pesca o la extracción de petróleo, pasando por las vinculadas al tránsito aéreo (especialmente ante la inminente reanudación de los vuelos de LADE a Caleta Olivia) y sin excluir las que tienen que ver con la ejecución de obras públicas a cielo abierto, no pueden sustraerse a esta necesidad impostergable, por lo que descuento el trámite favorable que la Honorable Cámara concederá a la presente iniciativa.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Ciencia y Tecnología.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de Vialidad Nacional, proceda a realizar en dos etapas las obras de conservación y mantenimiento imprescindibles sobre la ruta nacional 3, en el tramo Caleta Olivia (provincia de Santa Cruz)-Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut).

2º — La primera etapa se ejecutará en la temporada estival 1985-1986, con cargo al presupuesto de obras de Vialidad Nacional para 1986, y comprenderá una nueva carpeta de rodamiento, previo bacheo y acondicionamiento de banquetas, en un tramo de treinta (30) kilómetros contados a partir del acceso a Caleta Olivia y hacia el Norte.

3º — La segunda etapa se ejecutará en la temporada estival 1986-1987, con cargo al presupuesto de obras de Vialidad Nacional para 1987, y comprenderá trabajos similares a la primera para el tramo comprendido entre la finalización de ésta y el acceso a Comodoro Rivadavia.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En materia de comunicaciones terrestres la ruta nacional 3 constituye, como todos conocemos, la columna vertebral a partir de la cual la Patagonia austral consigue su vinculación con el resto del país y en especial con el puerto al que rinde tributo en virtud de una estructura centralista que insumirá muchos años revertir.

El grado de dependencia que las distintas actividades de la zona tienen en relación con esta ruta es total, ya que no existe para el transporte terrestre otra alternativa que pueda utilizarse, de ahí que resulte ya no necesario, sino decididamente imprescindible, mantenerla en óptimas condiciones de conservación y mantenimiento. Precisamente en un tramo de su recorrido, el que une las ciudades de Caleta Olivia (Santa Cruz) y Comodoro Rivadavia (Chubut), se advierte un deterioro progresivo

y rápido de la carpeta de rodamiento debido al tránsito pesado, a los rigores del clima que somete a solicitaciones límite a los materiales y a la falta de mantenimiento acorde con esas circunstancias. Lo cierto es que, en especial los primeros treinta kilómetros de Caleta Olivia hacia el Norte, se encuentran en un estado lamentable que no sólo dificulta la marcha de los vehículos sino que multiplica los riesgos de accidentes. Entendemos que técnicamente se hace necesario efectuar una nueva carpeta asfáltica, previo bacheo y verificación de la subrasante, además del acondicionamiento de banquetas, que en varios sectores se encuentra descalzada. Esta primera etapa, de realización impostergable antes que el grado de deterioro llegue a comprometer el paquete estructural, deberá completarse en una segunda etapa con el tramo faltante hasta el acceso a Comodoro Rivadavia, cuya ejecución podría demorarse hasta el año próximo en atención a las limitaciones presupuestarias que obligan a postergar obras que, de otra forma, debieran encararse sin pérdida de tiempo.

Dada la urgencia, en el presente proyecto se propone realizar la primera etapa durante la época estival que se aproxima aprovechando al máximo las favorables condiciones climáticas, ya que el clima es un verdadero determinante en este tipo de obras.

Por todo lo expresado, y convencido de interpretar una aspiración que debe calificarse impostergable sin la más mínima duda, es que descuento la favorable acogida que la Cámara dará al presente proyecto.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir del Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través del Ministerio de Trabajo informe a esta Cámara lo siguiente:

1. Si la empresa Cristalerías Rigolleau S.A. pertenece o está asociada al grupo norteamericano Corning Glass, uno de los más importantes a nivel internacional dedicado a la fabricación de vidrios, vajilla y afines.

2. Si durante el proceso de la reciente dictadura militar la aludida empresa redujo en aproximadamente un 50 % el personal que se desempeña en la planta ubicada en Berazategui y su producción disminuyó en un porcentaje notoriamente menor, lo que importaría que el ritmo de trabajo experimentó una notoria alteración, en desmedro de numerosos trabajadores que perdieron su fuente de trabajo y del elevado esfuerzo laboral comprometido por quienes continuaron integrando el personal de planta.

3. Si en el mes de abril pasado la empresa impuso vacaciones anticipadas a su personal, lo que además de alterar la oportunidad normal del descanso anual, aparece especialmente agravado en este caso por las altas temperaturas a que durante todo el año, y también consiguientemente en los meses de verano, se ve expuesto parte del personal.

4. Si durante los últimos meses y a partir de julio pasado, la empresa aplicó suspensiones periódicas a su personal.

5. Si el 28 de junio pasado se celebró un acuerdo entre la empresa y el sindicato del ramo por el cual la primera se comprometió a no efectuar despidos durante el período julio a octubre del presente año.

6. Si la empresa ha planteado recientemente un programa denominado de reestructuración y si ha informado a ciencia cierta si dicho programa involucrará una nueva reducción del número de trabajadores.

7. Si la empresa dispuso durante el presente mes de octubre el despido de 235 operarios, que incluye a dos delegados internos del personal y tres trabajadores que gozaban de licencia gremial por encontrarse desempeñando funciones en la sucursal Berazategui del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio.

8. Si el Ministerio de Trabajo está interviniendo en el aludido conflicto y dictó una medida de no innovar y retrotraer la situación al momento previo al conflicto, no obstante lo cual ha aceptado que se mantenga la inhabilitación para trabajar en la planta, de las personas afectadas por el despido y los representantes sindicales.

9. Si lo aludido en el punto precedente no implica en general alterar el texto y el espíritu de la legislación vigente y si en particular no importa desproteger el derecho constitucional al ejercicio de la representación sindical.

10. Si el Ministerio de Trabajo no estima indispensable mantener una estrecha vigilancia sobre supuestos programas de reestructuración empresarial —particularmente en grandes empresas y más aún si gozan de los beneficios tecnológicos, financieros y crediticios, externos e internos, que privilegian a las transnacionales—, a fin de que las mismas no impartan en la práctica la voluntad de disminuir aún más el personal, acentuando de tal modo el grave problema de desocupación que afecta a todo el país, y se suma a la baja de salarios reales y el achicamiento del producto industrial nacional.

11. Si la empresa exporta una parte de su producción y en este orden se beneficia de las medidas implementadas por el gobierno nacional para alentar la venta externa de manufacturas y si el que de dichos beneficios no va apoyado con un compromiso explícito o implícito no sólo de mantener, sino de incrementar la fuente de trabajo.

*Augusto Conte. — Miguel P. Monserrat. —
Luis V. Cabello. — Diego R. Guelar. —
Roberto J. García. — José L. Sabadini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Cámara debe seguir con atención y preocupación la actividad de las empresas, en especial aquellas que son parte de los más relevantes grupos nacionales y extranjeros, a fin de analizar su comportamiento frente al desafío de crecimiento que tiene planteado el país, de modo de satisfacer elementales exigencias de reactivación, ocupación laboral, justicia social y sostenimiento de la demanda interna.

Este seguimiento debe ser aún más intenso en el caso de aquellas empresas que ya obtuvieron ventajas al amparo de las características que revistió el proceso económico-social durante la reciente dictadura militar, particularmente en lo que se refiere a la eliminación en los hechos de la actividad gremial, que derivaron en muchos casos en drásticas reducciones de personal y consiguientemente en el incremento de igual signo del esfuerzo de los trabajadores, imponiéndose así aportar aumentos forzados de productividad, que en el plano microeconómico no aportaron auténticos progresos tecnológicos y en lo macroeconómico, acarrearón una tremenda reducción del producto bruto industrial, la destrucción de una parte sustancial del mercado interno y la expulsión de numerosos trabajadores que ingresaron en el área económicamente negativa del cuentapropismo, la changa o simplemente la marginalidad.

Que uno de los casos más significativos es el de la empresa Cristalerías Rigolleau, parte de una transnacional con amplios flujos de capital, financieros y técnicos, cuya evolución actual afecta a una amplia y populosa zona del Gran Buenos Aires y cuya situación ya fue objeto de un proyecto de resolución presentado por el diputado Antonio García y que aparece en el Trámite Parlamentario N° 37 del 27 de junio pasado.

*Augusto Conte. — Miguel P. Monserrat. —
Luis V. Cabello. — Diego R. Guelar. —
Roberto J. García. — José L. Sabadini.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que haga llegar a la Honorable Cámara una amplia y documentada información sobre los motivos existentes para el envío de una delegación integrada por dos secretarios, un subsecretario y cuatro altos funcionarios de Educación y Justicia a la XXIII Conferencia General de la UNESCO, en Sofía (Bulgaria), desde el 8 de octubre hasta el 14 de noviembre de 1985, justificando especialmente:

a) Si no era posible que la misión asignada a esas autoridades y funcionarios fuera cumplida por la representación permanente del país que se halla radicada en París.

b) Si es conveniente que los organismos y las dependencias que conducen los viajeros carezcan de su asistencia durante el tiempo que demanda el cumplimiento de la misión.

c) Los resultados que espera obtenerse de esta seria erogación en divisas que el país deberá afrontar.

d) Las ponencias o trabajos que expondrán los miembros de la delegación sobre las cuestiones del temario de la conferencia y la participación que en ellas han tomado los organismos públicos y privados del país con responsabilidades en materia de ciencia, educación y cultura.

Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida por su sigla UNESCO, tiene como objeto "contribuir a la paz y a la seguridad, estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".

Su conferencia general, compuesta por un representante de un Estado miembro, se reúne cada dos años para formular orientaciones y aprobar el programa y presupuesto para los dos años siguientes. La Organización tiene su sede en París.

Nuestro país, que la integra de pleno derecho, en su carácter de miembro de las Naciones Unidas, tiene su representación permanente ante la UNESCO desde hace largos años. Al jefe de esta representación le corresponde, entonces, asistir a esa conferencia general y expresar la voz y determinar el voto pertinente.

Causa asombro, por ello, la noticia difundida recientemente, que informa sobre el viaje a Europa de una nutrida delegación de autoridades y funcionarios del Ministerio de Educación y Justicia, con un costo de casi cincuenta mil dólares y con la consiguiente inasistencia a la sede de sus funciones de los titulares de organismos y dependencias educativas que no pueden quedar sin la conducción de los mismos durante casi un mes y medio.

Baste señalar que los miembros de esa delegación son el secretario de Educación, que la preside, el secretario de Coordinación Educacional, Científica y Cultural, la presidente de la Comisión Nacional de Alfabetización, el subsecretario de Cultura de la Nación y tres personas más que actúan en altos niveles del Ministerio citado. No se ha informado el motivo para que los siete aludidos tengan que ir, personalmente, a la conferencia, mientras el país tiene en el área las serias cuestiones que es innecesario citar aquí.

La prensa ha informado que solamente una vez se hizo un viaje análogo. Fue en 1980, cuando el Proceso de Reorganización Nacional necesitaba fortalecer su imagen en el exterior deteriorada por las razones que tampoco hace falta recordar.

¿También ahora le interesa al gobierno afianzar su imagen fuera del país? A juzgar por los procedimientos que usa, los mismos del régimen de facto, todo parece inducir que así es. Obviamente nos resistimos a creer que sea ésa la causa verdadera del envío de la delegación, pero, precisamente, para saberlo, creemos conveniente que el Poder Ejecutivo nos informe todo lo referente al asunto. Y a ese efecto presentemos el adjunto proyecto.

Oscar L. Fappiano. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Educación y de Justicia.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar un amplio, circunstanciado y documentado informe sobre la posición oficial del país en lo que respecta al endeudamiento externo y problemas del comercio exterior, expuesta en Seúl (Corea del Sur) por el ministro de Economía al participar de la 40ª Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional, con especial referencia a las cuestiones que, por significar en la visión del oficialismo aspectos propios de la vida política e institucional, no pueden quedar ajenas a la competencia constitucional de la Honorable Cámara.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la 40ª Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional, realizada recientemente en Seúl (Corea del Sur), el ministro de Economía se refirió a las implicancias políticas del endeudamiento externo. Ha dado así un paso importante para que se termine cuanto antes el método que ha usado el Poder Ejecutivo en todo lo referente a la renegociación y al "arreglo" de la deuda externa.

También el ministro de Relaciones Exteriores y Culto ha enfatizado, recientemente, sobre la necesidad de dar al asunto un tratamiento que supere la limitada visión de sus aspectos financieros. Y en reiteradas expresiones públicas, vertidas por calificadas figuras del radicalismo, se insiste en conectar el asunto con la política comercial del sector externo, incluyendo cuanto concierne a temas de estricta competencia del Poder Legislativo.

Todo ello nos obliga a inquirir acerca de la posición oficial en esta delicada cuestión, pues, pese a la reiteración puesta desde la instalación de las autoridades constitucionales, no hemos podido lograr que se haga conocer al Congreso nada de todo lo que, obviamente, compromete la actividad pública y privada como consecuencia de la forma en que se ha instrumentado la renegociación de la deuda.

Si bien, dado que ni el Ministerio de Economía ni el Banco Central han publicado los acuerdos firmados con el Fondo Monetario Internacional, el Club de París y la banca acreedora, no podemos ser optimistas acerca de la perspectiva que ofrece esta nueva iniciativa, sentimos el deber de volver a pedir que no se mantenga ausente al Congreso de información fehaciente en una materia que, por mucho que se esmeren los intérpretes gubernamentales, es de pleno y exclusivo resorte de los representantes del pueblo y de las provincias, que integran, en tal condición, la Honorable Cámara y el Senado de la Nación.

Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, implemente las medidas para la aplicación gradual y progresiva en todo el país de la vacuna anti-aftosa con medio "oleoso", suplantando la vacuna tradicional.

Que el valor de las dosis al productor sea fijada en el equivalente al 30 % del kilo vivo, novillo, en el Mercado de Liniers.

Carlos Lestani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin lugar a dudas, desde que se inicia la vacunación masiva contra la aftosa en nuestro país, se ha notado en los vacunos una gradual disminución de los brotes aftósicos, que con algunos altibajos a través de los años nos permite asegurar que la misma arroja resultados positivos; sin embargo, desde años atrás se ha venido pregonando el uso de vacuna anti-aftosa con medio oleoso y sus ventajas frente a la clásica utilizada en nuestro país (hechos avalados por numerosos trabajos científicos realizados en distintos países y el nuestro). Algunas zonas de provincia (al igual que la nuestra, Chaco) se caracterizan por poseer campos muy montosos, lo que imposibilita juntar la hacienda en un ciento por ciento cuando se trata de vacunar o realizar otras tareas de campo. El hecho de contar con una vacuna oleosa que se aplicaría a los terneros cada seis meses y adultos cada doce meses, en contra de las tres aplicaciones tradicionales, resulta de una practicidad y eficiencia indiscutible; es por eso que apoyamos la iniciativa del Servicio Nacional de Sanidad Animal que en convenios con las provincias sustituyan el uso de la vacuna tradicional por la de medio oleoso y es de desear que en un futuro no muy lejano, dicho programa se extienda a todo el territorio de nuestro país.

Si bien la fiebre aftosa produce importantes pérdidas en el ganado, amén de ello que imposibilita la exportación a países donde la han combatido o existe un drástico control de la enfermedad, limita considerablemente la colocación de nuestras carnes, también porque es considerada una zoonosis (aunque este hecho es resistido por algunos especialistas en el tema y el hecho de hervir bien la leche el minaría toda posibilidad de contagio al hombre).

Nuestro país, por poseer la enfermedad, se encuentra dentro del llamado círculo aftósico en la comercialización internacional de carnes, pero es interesante destacar que hay otras enfermedades tanto o más insidiosas que la referida y son peligrosas para el hombre, tal es el caso de la brucelosis, para mencionar una de ellas; en un futuro no muy lejano si no combatimos la misma, nuestro país estará dentro "del círculo brucelósico" que traerá innumerables consecuencias desagradables, no solamente para la ganadería, sino para todo el país, por lo tanto es imprescindible luchar contra estas noxas.

Detallo a continuación las enfermedades más comunes que debemos prevenir o tratar en el ganado bovino de nuestro medio: neumoenteritis, carbunco, mancha, grangrena gaseosa, leptospirosis, salmonelosis, pasteurelosis, vibriosis, trichomoniasis, poliartritis séptica del recién nacido, miasis, tuberculosis, querato conjuntivitis, actinomicosis, rabia pareciente, sarna, garrapata, piojos, ura, tristeza bovina, gastroenteritis verminosa, lombriz de pulmón, otras enfermedades producidas por virus, distintas enfermedades carenciales y nutricionales, enfermedades producidas por plantas tóxicas, etcétera. En los equinos, por ser un animal íntimamente ligado a los trabajos de ganadería debemos resaltar algunas enfermedades como la anemia infecciosa equina, mal de caderas, babeseosis, adenitis equina, gusano del cuajo, strogilosis y otras enfermedades parasitarias, tanto internas como externas.

Este hecho nos demuestra que prevenimos o tratamos más de cuarenta enfermedades en vacunos y caballos y nos lleva a la reflexión entonces de ¿por qué el productor debe gastar el 50 % o más de su presupuesto en productos veterinarios con la aplicación de la vacuna antiaftosa, dejando librado al azar innumerables enfermedades tales como las mencionadas precedentemente?

A través de los últimos años el precio de la vacuna antiaftosa sufrió grandes aumentos que han llegado a más de un kilo vivo al valor del mercado de Liniers (novillo) incluyendo Capital y algunas provincias y en otras incluida la nuestra —Chaco— un kilo y medio, lo que hace prácticamente imposible la utilización de dicha vacuna.

Por todas las razones enumeradas, creemos conveniente que dicho precio no debe superar el treinta por ciento del valor del kilo vivo novillo Liniers, y de esta forma nos aseguraremos que la vacuna antiaftosa será aplicada en el ciento por ciento del ganado sensible a esta enfermedad acompañada de los controles respectivos.

Por las razones expuestas y otras que en su momento agregará el miembro informante, hace que sea necesaria la aprobación del proyecto en cuestión.

Carlos Lestani.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Promover juicio político para la destitución del titular del Juzgado en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal, doctor Juan Carlos Carvajal, conforme las causales previstas por el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La difusión de los entretelones del proceso "Mazza S.A.C.I.F.I. s/concurso" y, en especial, las solicitudes publicadas con referencia a presuntas anomalías cometidas por el ex directorio del Banco de Italia, motivó mi

particular interés toda vez que para la vigencia de una efectiva democracia es necesario asegurar que la administración de justicia goce de prestigio y credibilidad por parte de la comunidad como medio de garantizar el principio republicano de igualdad ante la ley.

Solicitar juicio político a un magistrado judicial no resulta grato a ningún ciudadano en virtud que la misión asignada a los mismos de impartir justicia debe estar protegida con las mayores garantías para evitar que su tarea se encuentre sometida a presiones de cualquier naturaleza. Nuestra Constitución asegura esta independencia pero exige a quienes tienen a su cargo la administración de justicia claridad y transparencia en los procedimientos los que deben ajustarse en forma irrestricta a las normas vigentes.

La efectiva consolidación de la democracia implica la independencia de los poderes y la vigencia plena del estado de derecho donde todos y cada uno actúen en el límite de sus atribuciones y donde todos ejerzan el control que la norma fundamental les asigna. Estos principios no deben ser vulnerados en ningún caso ni bajo ningún pretexto si queremos lograr una verdadera democracia donde todos y cada uno somos esclavos de la ley.

En este caso en particular las autoridades legítimas del país pagan el precio de haber confirmado en la magistratura a quien fuera parte del proceso militar que usurpó el gobierno durante largos años en el pasado reciente que necesitaba de la complicidad de muchos civiles y en particular de la venalidad de los jueces para llevar adelante su proyecto de destrucción y enriquecimiento económico basado en el terror y la entrega.

La gran mayoría de la ciudadanía luchó, cada uno a su manera y conforme sus posibilidades, para lograr la reinstalación de la vida democrática que, en consecuencia no es patrimonio de ningún sector político y por el contrario es el triunfo de todos los que con sacrificio enfrentaron a los usurpadores, confirmando una vez más que la soberanía reside en el pueblo y nadie puede gratuitamente arrogarse derechos que son indelegables.

El doctor Juan Carlos Carvajal no puede evidentemente estar consustanciado de los principios democráticos explicitados precedentemente toda vez que no tuvo ningún reparo en anteponer los bandos de un oscuro proceso militar a la Constitución Nacional a la que por su condición de abogado juró respetar y defender. Estimo que ha llegado el momento que las autoridades legítimamente constituidas se lo demanden conforme lo prevé la Constitución Nacional para que en el futuro nadie se atreva a conculcar las bases jurídico-institucionales de la República en beneficio de trasnochadas minorías que basan su accionar en el miedo, la violencia y la especulación personal, lucrando con el hambre, la miseria y el trabajo sacrificado de la gran mayoría del pueblo.

El citado magistrado ejerció jurisdicción en el proceso "Mazza S.A.C.I.F.I. s/concurso" como titular del Juzgado en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal en cuya Secretaría N° 18 se encontraba radicado el precitado expediente en cuya tramitación se habrían producido diversas irregularidades de tal magnitud y cantidad que permitirían al suscrito afirmar que el juez interviniente ha incurrido en el mal desempeño al que se refiere el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Para una mejor comprensión de las irregularidades detectadas se enumeran a continuación algunos aspectos del procedimiento que a mi juicio ponen de manifiesto la conducta tendenciosa del magistrado actuante que privilegia los intereses de quienes son condignos representantes de la "patria financiera" en perjuicio del patrimonio de la concursada que era su primordial responsabilidad.

1º — Denunciada por la concursada la existencia de una "familia" de síndicos que operaban bajo la égida del abogado de sindicatura doctor Héctor Alegría, lo cual viola el artículo 276 de la Ley de Concursos 19.551, el juez Carvajal ignoró por completo esta grave irregularidad, no investigó ni llevó adelante sanción alguna. La gravedad del tema surge de lo que se expresa en el anexo A de este escrito y de la reflexión que al respecto hace el doctor Santiago Fassi en su libro *Concursos comerciales y civiles*, pág. 355: "La actuación del síndico en los procedimientos de convocatoria y de quiebra debe ser estrictamente personal. Comete falta gravísima en el desempeño de los deberes que le impone el cargo, el síndico que se hace asesorar por un tercero que, en definitiva, es quien, como en el caso, se expide sobre cuestiones que se plantean".

Esta "falta gravísima" según la expresión del doctor Fassi fue olímpicamente marginada por el doctor Carvajal quien omitió toda medida de investigación y la denuncia a la cámara de apelaciones la cual debió ser anunciada por la responsabilidad de superintendencia que la misma tiene en materia de disciplina de los síndicos.

Se acompaña como anexo A el escrito titulado "Denuncia falsedad en el informe del síndico. - Remoción. - Nulidad. - Fraude procesal. - Familia de síndicos. - Gravedad institucional. - Cuestión de superintendencia. - Incompatibilidad de la sindicatura", cuya lectura resulta indispensable a los efectos de meritar la aptitud del doctor Carvajal para el cargo.

2º — En el marco de la verificación de créditos al tiempo de la guerra de Malvinas un grupo de acreedores extranjeros se presentaron con documentación no traducida al idioma nacional y en consecuencia violando el artículo 123 del Código Procesal de la Capital. El juez amparó la conducta del síndico al "avisarles" fuera de término a estos acreedores extranjeros la necesidad de acompañar la traducción, y verificó los créditos a pesar de la notoria extemporaneidad de esas traducciones.

Acompañó como anexo B el escrito titulado "Formulación manifestación".

3º — A poco de iniciado el proceso la concursada requirió del juez una medida de no innovar a fin de paralizar una serie de prendas de las que eran beneficiarios un grupo de bancos encabezados por el Chase Manhattan Bank, en virtud de que dichas garantías le habían sido arrancadas en pleno período de sospecha y tenían un carácter manifiestamente usurario. En una actitud de complacencia para con el llamado "poder financiero" que luego exhibiría a lo largo de todo el proceso, el juez Carvajal denegó la medida. Unos días después otro juez, el doctor Horacio Maderna Etchegaray, en el juicio "Mazza S.A.C.I.F.I. c/Chase Bank y otros" (que se inició a causa de la resistencia del doctor Carvajal a contemplar esa situación evidente) nos concedió la me-

didada de no innovar paralizando más de 20 prendas irregularmente contraídas, demostrándose así la complacencia del juez comercial del Juzgado Nº 9 para con los prestamistas usurarios.

Acompañó como anexo C el escrito infructuoso ante el juez Carvajal y la medida precautoria dictada por el juez Maderna Etchegaray unos días después.

4º — En la misma situación angustiosa de la etapa inicial del proceso concursal solicitamos la suspensión de un remate de materias primas de vital importancia para la subsistencia de la empresa, amparándonos en la norma del artículo 22 inciso 4º de la Ley de Concursos que claramente establece el levantamiento de las medidas precautorias recaídas sobre "bienes necesarios para continuar con el giro ordinario del comercio del concursado". A pesar de contar con dictamen favorable de la sindicatura el juez denegó la suspensión y se realizó el remate destruyéndose una parte sustancial del activo empresarial y acentuando el magistrado su inclinación por la posición de las entidades financieras.

Se acompaña como anexo D fotocopia del escrito pidiendo la suspensión y fotocopia del dictamen de sindicatura.

5º — Invocando el Banco de Crédito Argentino un derecho de retención de notoria y grosera improcedencia, el juez Carvajal traba una medida precautoria paralizando por 40 días el uso de materia prima de gran valor y de indispensable necesidad que se hallaba en el puerto. Luego de esos 40 días levanta la medida invocando razones que conocía plenamente al tiempo de dictarla, exhibiendo así su gravísima responsabilidad en la misma.

Como anexo E acompaña la secuencia de escritos y la resolución levantando tardíamente la medida.

6º — A causa del daño causado por la medida precautoria referida en el punto precedente y por su extemporáneo levantamiento la concursada demandó por daños y perjuicios al Banco de Crédito Argentino y al juez Carvajal. Este, en conocimiento de la existencia de la demanda, rehusó excusarse de seguir entendiendo en el concurso, asumiendo el doble carácter de juez y de demandado respecto de Mazza S.A.C.I.F.I.

Sólo después de una reiteración del pedido de excusación varios meses después, y luego del 10 de diciembre de 1983, tardíamente produjo su excusación.

Acompañó como anexo F los elementos documentales de esta incidencia.

7º — En el proceso verificadorio de la actitud de complacencia ante el "poder financiero" llegó al colmo de verificar el presunto crédito de un banco extranjero, el Pittsburgh National Bank, a pesar del terminante y fundado rechazo de ese crédito por la sindicatura. Acompañó dictamen de la sindicatura y resolución del juez Carvajal como anexo G.

8º — Pero la expresión límite de la inclinación del doctor Carvajal en orden a la protección del *establishment* financiero se produjo en la audiencia en que en uno de los incidentes debió declarar el ex ministro de Economía doctor José Alfredo Martínez de Hoz, en la que prácticamente mutiló el interrogatorio de la concursada alegando para ello razones totalmente extrañas a la norma del artículo 443 del Código Procesal: concretamente el presunto carácter subjetivo de las mismas, elemento

para nada incluido en la enumeración de esa norma que determina qué preguntas no pueden formularse.

Acompaño como anexo H el pliego de preguntas, el acta de la audiencia y el escrito en el que solicita nulidad procesal.

Todas estas circunstancias muestran irregularidades y parcialidad en favor del poder financiero que en la etapa Martínez de Hoz contribuyó al genocidio económico del que la Argentina contemporánea no logra aún recuperarse.

La enumeración efectuada no pretende ser un exhaustivo análisis jurídico de las deficiencias procesales sino que pretende explicitar las irregularidades que motivan la petición de juicio político, estimando que corresponde a la comisión respectiva la profunda investigación de los hechos teniendo a la vista el expediente del proceso cuyo original se encuentra en el juzgado y secretaría intervinientes al que se deberán incorporar todos los incidentes planteados.

Como representantes del pueblo tenemos el mandato y la obligación de velar por la vigencia plena del estado de derecho y éste sólo es posible si las instituciones de la República funcionan en plenitud conforme sus atribuciones y donde los derechos y garantías de los ciudadanos son efectivamente respetados.

Por lo expuesto y tomando especialmente en consideración que por las irregularidades denunciadas el accionar del magistrado interviniente fue dirigido a beneficiar a la llamada patria financiera que hipotecó el futuro de varias generaciones de argentinos, solicito la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Juicio Político.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio de los organismos que corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si sigue vigente a la fecha, el tratado de límites entre la Argentina y Uruguay, sobre el río de la Plata, donde se convino una zona de transferencia de cargo denominada Alfa, ubicada en aguas de soberanía compartida.

2º — Si es exacto que en esa zona Alfa, operan desde hace varios años buques argentinos, completando cereales en unidades de gran porte para su exportación al exterior aliviando la congestión portuaria, que tiene características crónicas en nuestra salida y granos y contribuyendo a posibilitar un mayor tonelaje de embarque, habida cuenta de la profundidad de 40 pies en dicha zona.

3º — Si las autoridades uruguayas a través de la Administración General de Puertos han llamado a licitación para el establecimiento de buques de transferencia en el puerto de Montevideo, destinados al transbordo de cereales argentinos.

4º — Si tal situación precedentemente descrita, implica realmente quitar fuentes de trabajo a tripulacio-

nes y estibadores argentinos, y gestiones hechas para que cese esa medida inconsulta e ilegal.

5º — Si desde hace varios días se halla trabajando una draga uruguaya para profundizar el acceso al puerto de Montevideo, y si no se estima que ello vulnera el acuerdo soberano sobre la zona Alfa, ya mencionada, arrojando lodo extraído del lado uruguayo a la zona argentina, de soberanía compartida.

6º — Si es exacto que ha habido una cuestión con una unidad naval argentina, hace varios días, que fue a proteger los intereses de la Argentina, y estado actual de la situación en la zona.

7º — Medidas adoptadas por el gobierno argentino, en defensa de la soberanía nacional, los intereses argentinos y la fuente de trabajo de estibadores, tripulantes y navieros argentinos.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los derechos soberanos en la zona Alfa del río de la Plata, a raíz del acuerdo entre la Argentina y Uruguay, han sido colisionados en los últimos días por el trabajo inconsulto de una draga uruguaya, que arroja sobre el lado argentino lodo, sin respetar el acuerdo oportunamente celebrado, y restando posibilidades económicas a los navieros argentinos y fuente de trabajo a los estibadores y tripulantes argentinos. La Armada argentina envió una patrullera, para que se respeten los derechos argentinos, pero no se tienen noticias que hayan cesado los actos unilaterales que menoscaban nuestros derechos.

Tales los fundamentos de la presente resolución en salvaguardia de la integridad y soberanía argentina.

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, rectifique los alcances del decreto 930/85 exceptuando de las prohibiciones de incorporar personal en el ámbito del Estado a los agentes dejados prescindibles, cesantes u obligados a renunciar por razones políticas y/o gremiales durante el período 1976/1983.

Miguel D. Dóvena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho se ha hablado sobre los actos del gobierno de facto y en especial sobre la arbitrariedad con que se dispuso de la situación de un sinnúmero de agentes del Estado, a los que se dejó prescindibles, cesantes o se los obligó a renunciar sin otras razones que su militancia política o su actividad gremial.

Por este alarde irracional de autoritarismo, quedaron en la calle infinidad de trabajadores del Estado, en muchos casos con largos años de pertenencia a la repartición en que prestaban servicio, con hogares que mantener e hijos que educar, por el solo hecho de defender honestamente una idea o de ejercer una actitud militante que nada tenía que ver con la subversión o la violencia.

Podríamos seguir analizando otras causales más profundas vinculadas directamente con la intención de destruir el Estado, de reducirlo, de achicarlo hasta la anulación de sus facultades y responsabilidades, como una forma más de entrega a los intereses espurios, porque, no nos engañemos, la cuantiosa deuda externa es sólo una de las consecuencias de la entronización de esos intereses.

Pero miremos el presente. Hoy y aquí, se consuma una de esas paradojas que no ha sabido superar la democracia que transitamos. En efecto, mientras numerosos culpables, por el motivo que fuere, continúan impunes y hasta tienen el descaro de mostrarse soberbios, cobrando sueldos y gozando de beneficios en muchos casos excepcionales, gran parte de aquellos agentes estatales siguen reclamando justicia, ante la indiferencia de un Poder Ejecutivo que está decidido a olvidar su careada promesa electoral, en aras de una pretendida eficiencia por la que no vacila en sacrificar a quien más necesita, ni en postergar al que ya no puede soportar un minuto más de postergación.

Por otra parte, a sabiendás o no, se cae en la remanida ingenuidad de pensar que congelando por decreto vacantes que en muchos casos sería imprescindible cubrir, se conseguirá en base a magras economías la eficiencia buscada. Nada más lejos de la realidad, porque el tema exige otras definiciones más profundas, a partir de las cuales producir la impostergable reforma del aparato estatal. Para conseguirlo los mismos trabajadores han propuesto la creación de una Comisión de Defensa del Estado en la que participen ellos mismos, las autoridades partidarias y los propios legisladores. Es éste y no otro el tema de fondo, lo demás es persistir una vez más en la inaceptable postura que pretende que el hilo se corte por lo más delgado.

Miguel D. Dovená.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Que vista la plena vigencia práctica de la ley 23.126, sobre Convenciones Colectivas de Trabajo, a partir del 3 de noviembre de 1985, resulta necesario aclarar que su normativa no puede ni precisa estar sujeta a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo de la Nación.

2º — Que tal carácter reglamentario asumen los decretos 2.131/85 y 2.132/85, toda vez que fijan pautas para el accionar de los entes empleadores bajo la esfera del Poder Ejecutivo nacional en franco desmedro del poder de negociación que acuerda la ley 23.126, y estableciéndose una negativa general y previa que impedirá llegar a cualquier tipo de acuerdo.

3º — Que la Comisión de Aplicación de la ley 23.126 para el sector público, creada por el decreto 2.131/85, adolece de un defecto fundamental, cual es el de estar integrada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, órgano éste que luego laudará en las cuestiones no conciliadas, y por tanto "juez y parte" en la cuestión.

4º — Que por iguales fundamentos que los enumerados en los puntos anteriores, la reglamentación impuesta por el Poder Ejecutivo nacional para la aplicación de la ley 23.126 resulta una seria e inexcusable intervención, que contradice el espíritu legislativo y lleva a los decretos mencionados a merecer la tacha de inconstitucionalidad por vulnerar los artículos 14 bis y 28 de nuestra Carta Magana.

Antono Cassia. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta Honorable Cámara, en una demostración de armonía cívica, y en la convicción de que los derechos de los trabajadores se encontraban en neto desfasaje con las garantías constitucionales que importa un estado de derecho, hizo lugar a la ley 23.126, posteriormente promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Las tratativas llevadas a cabo por la bancada oficialista y la oposición, así como la consulta efectuada al Poder Ejecutivo nacional para evitar el veto de este proyecto tal como había pasado con otros 18 relacionados con el ámbito laboral y en favor de los derechos de los trabajadores, fueron el fruto de la propia expectativa popular, la que ya no resistía mayores demoras.

No obstante ello, en su articulado se trazaron ciertas limitaciones, las que, obediendo a causas económicas fundadas, no permitieron pensar que luego serían utilizadas como un elemento para que el Poder Ejecutivo de la Nación cercenara de plano su aplicación.

Así es, el Poder Ejecutivo nacional a través de los decretos 2.131/85 y 2.132/85, impone pautas de acción para los empleadores que están bajo su esfera de autoridad, consistentes en una virtual negativa de negociación para con las organizaciones gremiales, a la par que se instrumenta una comisión para la aplicación de la ley 23.126 para el sector público, con la cual se vulneran las garantías constitucionales establecidas en el artículo 14 bis —Convenciones Colectivas— y artículo 28 de nuestra Carta Magna.

En principio, no caben dudas que se está frente a una táctica elaborada con el fin de impedir a los trabajadores ejercer sus derechos toda vez que, coartando la libertad de negociación de sus representantes por medio de artimañas jurídicas, se obtiene un resultado netamente perjudicial para los intereses de la clase obrera. Pero ahondando un poco más allá del horizonte que se nos quiere mostrar desde el Poder Ejecutivo nacional, y sin necesidad de recurrir a una mayor sagacidad, el solo hecho de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación participe de la citada "comisión", mientras que luego será el organismo encargado de laudarse en los conflictos que pudieran aparecer, nos demuestra que ambos decretos son pasibles

de ser declarados jurídicamente nulos, por concurrir a un fin que se contrapone al espíritu de la legislación en análisis.

Más aún, si entendemos que toda Convención Colectiva de Trabajo está integrada por tres partes vitales, una salarial, una social y una netamente laboral, fácil será comprobar que todas tienen en mayor o en menor medida una significación económica, la que, de ser observada, representa directamente la inexistencia del objetivo tenido en mira a través de la ley 23.128. No puede haber mejora social o laboral que no importe una erogación económica, como no puede haber libertad de negociación si el Poder Ejecutivo nacional maneja tales argumentos para impedir solapadamente la concreción de un deseo popular que en el Congreso de la Nación tuvo su expresión final.

Por todo ello, es que solicitamos de esta Honorable Cámara se apruebe el adjunto proyecto de resolución, dejando expresamente sentado que el Poder Legislativo no puede permitir que se avasallen sus prerrogativas por medio de facultades del Poder Ejecutivo nacional que, en esta ocasión, han excedido los límites constitucionalmente impuestos.

Antonio Casla. — Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que, por intermedio del organismo correspondiente, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es correcto que la firma Telettra Argentina S.A.I.C. asociada con Fiat Concord S.A.I.C. e Impresit Sideco S.A.C.I.I. International Engineers and Contractor S.A. (IECSA), resultó adjudicada con la orden de compra Nº 24.421 del 27 de marzo de 1979.

2º — Si es correcto que la misma fue emitida por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y que comprende según surge del artículo 1º del mismo a la "provisión, instalación y puesta en servicio de sistemas de radioenlaces por microondas de alta y media capacidad, equipos y materiales asociados, cuya instalación y puesta en servicio será motivo de próximas contrataciones, todo con las características técnicas y condiciones indicadas en la oferta de los contratistas que forman parte del presente".

3º — Si es correcto que el precio de gran parte de las provisiones mencionadas en el punto anterior se fijaron en moneda extranjera, siendo que ENTEL, no actuaba como directo importador, sino que la importación era responsabilidad de la firma privada mencionada.

4º — Si es cierto que estos precios en moneda extranjera (dólares estadounidenses) se incrementaban, según estos contratos, aplicando fórmulas polinómicas con la inflación de países europeos.

5º — Si es correcto que cuando se realizan contratos con moneda dura (dólares estadounidenses) en el mercado internacional no se usan fórmulas de ajuste, y mucho menos fórmulas de ajuste que usen la inflación de terceros países en cuya moneda no se fijó el precio.

6º — Que otros contratos se firmaron en las mismas condiciones que el contrato mencionado.

7º — Si luego de la asunción del gobierno democrático, este tipo de contrato continúa vigente y por qué monto.

8º — Qué sistema de cálculo se utilizó para determinar que los precios fijados en dólares en el contrato mencionado se tenían que incrementar en u\$s 8.600.000 (ocho millones seiscientos mil dólares) —sin incluir repositos e instrumental— lo que equivale a un 70 % más que el precio pactado originalmente, según reza el acta complementaria Nº 4 del 27 de marzo de 1979.

9º — Si se respetaron en estas contrataciones las normas vigentes en las leyes argentinas respecto de los ajustes de precios.

10. — Si es correcto que mientras en este contrato los precios se incrementaban en dólares, los mismos artículos eran ofrecidos con precios decrecientes en el mercado internacional.

11. — Si es correcto que este mismo sistema que resultara anteriormente catastrófico en lo económico para el país, va a ser aplicado a través de los mismos grupos empresarios en el publicitado plan Megatel.

12. — Razón por la cual las posibles irregularidades de este contrato no fueron elevadas a la Fiscalía Nacional de Investigaciones, durante los casi dos años de "ético" gobierno radical.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es público y notorio las dificultades por las que atraviesan las empresas del Estado, lo cual origina graves trastornos en las posibilidades de inversión de las mismas generando un atraso tecnológico, como asimismo un nivel de remuneración de los empleados en dichas empresas que está lejos de ser un nivel adecuado para el personal a veces altamente especializado, que ha costado mucho capital formar en el país y que muchas veces emigran al exterior, en busca de mejores oportunidades, descapitalizando en este sentido también a nuestro país,

Uno de los rubros más importantes en el presupuesto de las empresas del Estado es el rubro de compras, que por lo consiguiente debe ser el que más refleje la eficiencia y sana administración de los precios y cláusulas de compras, para impedir de ese modo que los intereses particulares se beneficien espuriamente, con precios o cláusulas que incrementen artificialmente los montos invertidos o gastados por las citadas empresas del Estado.

Por los motivos mencionados una aclaración debida de estos puntos corresponderá a la transparencia de los actos administrativos que competen a un sistema democrático.

Alberto S. Melón.

—A la Comisión de Comunicaciones.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los organismos correspondientes, se sirva implementar, con la debida urgencia, los siguientes puntos:

1º— Comenzar a implementar el Plan Nacional de Alfabetización en las zonas de frontera.

2º— A los efectos de cumplimentar el punto 1º se propicia la realización de convenios entre la Dirección Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a través del Ministerio de Defensa de la Nación.

De esta manera tanto Gendarmería Nacional como Prefectura Naval Argentina proporcionarían los recursos humanos y las instalaciones para el funcionamiento de los centros de alfabetización.

3º— El Ministerio de Educación y Justicia deberá proveer los recursos técnicos (planes de alfabetización e instrucción de los agentes) y elementos (libros, cuadernos, lápices, etcétera) para el desarrollo de la tarea.

4º— A los efectos de facilitar la correcta implementación del Plan Nacional de Alfabetización, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina deberán realizar un relevamiento socioeconómico entre los pobladores de las zonas de frontera y proporcionar la información necesaria a la Dirección Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente del Ministerio de Educación y Justicia.

5º— Los términos restantes de los convenios deberán ser propuestos, respectivamente por cada una de las partes implicadas teniendo en cuenta sus posibilidades reales de ejecución.

Carlos H. Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme al Censo Nacional de Población realizado en 1980, podemos observar que nuestro país registra un alto índice de analfabetismo, estimado en 32,2 % de la población joven y adulta.

La erradicación definitiva de este problema es una obligación moral de la sociedad. Actualmente el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a través de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, se ha hecho eco de esta responsabilidad y ha comenzado a implementar el Plan Nacional de Alfabetización.

Siendo las provincias de frontera las que registran los más altos índices de analfabetismo (ejemplo: Chaco, 53,9%; Misiones, 50%; Formosa, 49,1%; Corrientes, 48,1%; Jujuy, 43,8 %) y dado que en los sectores limítrofes internacionales de dichas provincias no se está llevando a cabo el Plan Nacional de Alfabetización por escasez de recursos humanos, esta Honorable Cámara propicia la realización de convenios entre Gendarmería

Nacional, Prefectura Naval Argentina y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.

Esta propuesta se basa en que tanto Gendarmería Nacional como Prefectura Naval Argentina poseen un despliegue territorial que cubre dichas zonas y cuenta con una aptitud remanente de hombres que posibilita apoyar con personal e instalaciones la gestión que realiza dicho departamento de Estado.

Sabemos que los pobladores de estas zonas, a pesar de desempeñar una ardua e importante tarea como es la de poblar nuestras fronteras, por uno u otro motivo, se ven permanentemente relegados, quedando, generalmente, de esta manera, al margen de los beneficios del accionar gubernamental.

Si coincidimos en afirmar que en nuestro país no debe haber ciudadanos de primera y segunda categoría debemos tomar las medidas necesarias para solucionar situaciones como ésta.

Tanto la Gendarmería Nacional como la Prefectura Naval Argentina, dando muestras de su deseo de participar en la tarea de crecimiento de la Nación aceptaron colaborar en esta gestión no sólo poniendo a disposición del Ministerio de Educación y Justicia sus hombres e instalaciones, sino también realizando un relevamiento socioeconómico en sus respectivas zonas de actuación a los efectos de facilitar la implementación del Plan de Alfabetización.

El sistema democrático que deseamos afianzar necesita imperiosamente asegurar la preparación integral de todos los ciudadanos a fin de que, contribuyendo a su propio desarrollo personal puedan desempeñar un rol activo en el progreso local y social. Esta es una de las formas más importantes, creemos de formar al individuo y al ciudadano responsable.

Por ello no podemos dejar marginadas a gran cantidad de personas que por el solo hecho de habitar en áreas de frontera, de por sí inhóspitas, contribuyen con creces al crecimiento del país que los cobija y es en la creencia que con esta iniciativa se les devolverá parte de lo entregado que la proponemos a su consideración.

Carlos H. Bianchi.

—A la Comisión de Educación.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de que, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, informe a esta Honorable Cámara sobre las causas de la demora de las universidades nacionales en revalidar los títulos universitarios de los ciudadanos que se graduaron en el extranjero y se encuentran comprendidos en los términos del decreto 3.980 del 21 de diciembre de 1984 referente a reválidas de estudios universitarios. Asimismo que informen sobre las medidas adoptadas para que esas casas de estudios cumplan estrictamente el plazo que establece el decreto mencionado.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchos argentinos durante el régimen de la dictadura militar debieron abandonar el país en condiciones precarias, solos o con sus familias, a fin de salvar sus vidas amenazadas por la indiscriminada represión ilegal que se desató sobre la sociedad. Estos compatriotas, entre los cuales una gran mayoría eran jóvenes estudiantes vieron cortadas sus carreras en la argentina por razones de persecución política. En el exilio muchos de ellos tuvieron la firmeza de continuar estudiando, así como otros encontraron en el destierro la posibilidad de comenzar una carrera universitaria. Como el período del exilio fue para la mayoría de ocho largos años, muchos terminaron en el extranjero sus estudios, siendo así sus títulos expedidos por universidades de otros países.

Al reestablecerse el estado de derecho y las garantías constitucionales muchos de estos compatriotas, dejando su trabajo y el lugar de realización personal que alcanzaron decidieron volver a la Argentina, atendiendo entre otras razones al llamado de las autoridades y en especial del presidente Alfonsín para que retornasen al país y así contribuir en su reconstrucción. Y es de destacar que la capacidad universitaria que obtuvieron los hace especialmente útiles y necesarios para este objetivo. Atendiendo a esta realidad, el Poder Ejecutivo nacional reglamentó la ley 23.068 de Normalización Universitaria en su artículo 6º inciso f) concerniente a la reválida de títulos extranjeros por medio del decreto 3.980 del 21 de diciembre de 1984. En su artículo 2º inciso b) este decreto establece un plazo de sesenta días como máximo, a partir de la radicación de la solicitud de reválida, para que sea resuelta la solicitud respectiva.

No obstante esta clara disposición, muchos funcionarios universitarios parecen no estar suficientemente consustanciados con la política del presidente de la Nación de facilitar el retorno y el trabajo profesional de aquellos compatriotas que, perseguidos por la dictadura, debieron partir hacia el exilio. Afirmo esto, porque existen solicitudes pendientes de contestación que llevan ya más de diez meses de trámite, superando más de cinco veces el plazo establecido por el decreto mencionado. Sólo en la Universidad de Buenos Aires existen casi cien expedientes en los que se solicita la reválida de títulos en los términos de este decreto, de los cuales hasta el presente sólo aproximadamente seis han obtenido una decisión. Esta situación aparece en forma reiterada en diversas universidades nacionales del país. Aun teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación y Justicia pueda haber autorizado la prórroga del plazo, no se explica que se requiera de tanto tiempo para cumplimentar con los trámites de reválida de título.

Debemos considerar el perjuicio que esta situación acarrea a compatriotas que ya en mucho han sufrido la persecución y el exilio impuesto por la dictadura, y que ahora sufren la restricción de no poder ejercer en la patria las aptitudes profesionales alcanzadas; y advertir que nuestro país no puede darse el lujo de tener ciudadanos capacitados en el nivel terciario en una situación tal que se les impida trabajar legalmente. Sólo una injustificable desidia administrativa o una intención política aviesa puede motivar esta demora que a todos perjudica.

Por lo expuesto propongo que esta Honorable Cámara apruebe la siguiente resolución.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Educación.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, se sirva arbitrar los medios que posibiliten la ampliación de la central telefónica de la localidad de Villa Minetti, situada en la provincia de Santa Fe, dentro de los programas que la empresa ENTEL tiene previstos para las mejoras en los servicios telefónicos, brindando a esta localidad prioridad a efectos de que pueda realizarse la ampliación.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Empresa Nacional de Teléfonos se encuentra en la actualidad desarrollando un plan que tiende a realizar mejoras en la prestación de los servicios. Dentro de esta misma tónica, en la localidad de Villa Minetti se ha conformado una comisión pro ampliación telefónica, integrada por los habitantes de la población, quienes en una demostración de participación se han abocado a la tarea de realizar los esfuerzos que sean necesarios a fin de conseguir para la población en general los beneficios que revertirían estas ampliaciones.

Para que sus esfuerzos se vean coronados con el éxito necesitan imprescindiblemente de la colaboración que ENTEL les debe prestar, por lo cual se han remitido a los directivos de la empresa a efectos de encauzar debidamente las tramitaciones.

Imbuido del espíritu que anima a los esforzados pobladores de Villa Minetti (Santa Fe), me sumo a sus esfuerzos solicitando de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto, a fin de que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondieren, brindara prioridad a la ampliación telefónica de la localidad mencionada, teniendo la seguridad de que siendo así, gustosamente los pobladores de la zona prestarán su participación en bien de la obra que habrá de beneficiar no sólo al núcleo urbano de Villa Minetti, sino también a toda su amplia zona de influencia.

En la seguridad de que los estimados colegas diputados sabrán interpretar la iniciativa presentada, reitero la solicitud a fin de que contando con su aprobación brindemos nuestra colaboración.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos correspondientes informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se ha agravado la situación del agro y de los ganaderos.

2º — Si los precios para los granos y la carne vacuna que se abonan no cubren los gastos de explotación y mantenimiento de granjas y estanzuelas.

3º — Si se ha analizado la urgente adopción de medidas para compensar de inmediato a los importantes sectores agrícolas y ganaderos del país.

4º — Si a través de los organismos bancarios e impositivos se han estudiado medidas especiales para esos sectores.

5º — Si es exacto que 22 kg de carne, colocados en el Mercado de Liniers a 0,34 de austral el kilogramo, equivalen a la compra de 1 kg de café que vale 7,50 de austral.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realí.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación crítica del sector agrícola-ganadero justifica la adopción de urgentes medidas de defensa de esa importante franja productiva del país y, consecuentemente, el presente pedido de informes por medio de esta resolución.

Torcuato E. Fino. — Raúl Realí.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al gobierno que constituya en su seno un grupo de técnicos, al que podrán prestar su concurso voluntario técnicos propuestos por las fuerzas políticas y sociales, a fin de que procedan con toda urgencia a producir un trabajo que contenga un estudio en concreto de los costos que podría importar para el país asumir una posición distinta e independiente en materia de deuda externa y el examen del conjunto de medidas que el país debería tener preparadas a esos fines, para actuar en tal supuesto con toda la firmeza y seguridad suficientes.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relevante importancia del reciente proceso electoral en orden a la reafirmación del sistema democrático no oculta a nadie la dimensión de los problemas que nuestra Nación tiene planteados. Y sin duda que

el tema de la deuda externa ocupa el lugar gravitante, ya que constituye el punto clave que limita desarrollo económico y justicia social, libertad interna para definir el modelo de país que queremos implementar e indirectamente la fortaleza del sistema democrático y la propia vigencia de los derechos humanos.

A principios de su gestión el gobierno empeñó valiosos esfuerzos orientados a buscar la acción común entre los países de la región latinoamericana, la imposición del carácter político de ese problema y la búsqueda de nuevas alternativas. La búsqueda de consensos es sin duda muy valiosa aunque no puede excluir la posibilidad de que países como la Argentina puedan ver como indispensable el adoptar una actitud propia e independiente, aun antes de que puedan llegar consensos más amplios.

Los pasos que recientemente se han dado implican un manifiesto retroceso. Nuestro país continúa denunciando la gravedad del problema ante distintos foros internacionales. Pero por otra parte parece estar sellada la incorporación de nuestro país al llamado Plan Baker. Esto importa en la práctica la percepción de algunos aportes financieros que en el conjunto global de la situación significan sólo soplos de oxígeno. La contrapartida es una marcha atrás en relación a las gestiones comunes a nuestros países, contribuir al objetivo que persiguen los Estados Unidos y los grandes centros financieros en orden a "despolitizar" la cuestión y agregar un nuevo control al que ya ejerce el FMI sobre nuestra política económico-social, ahora mediante el manejo de estos eventuales créditos por criterios que son dispuestos por los nuevos prestamistas del exterior.

En el curso de la presente campaña electoral se ha tachado ligeramente de utópicos a quienes levantamos la exigencia de que nuestro país asuma en la materia una actitud distinta e independiente. Pero se sabe que no es así. Existen dirigentes y técnicos en el país que han profundizado el examen de la situación y están llevando a cabo debates que amplían crecientemente el campo de los interlocutores. Ya nadie desconoce la validez de la afirmación de que resulta imposible para nuestro país el pago siquiera de una parte de los intereses de la deuda sin un enorme detrimento nacional. Ya nadie discute que existen posiciones alternativas. Sólo subsiste el interrogante en algunos acerca del costo que acarrearía una actitud independiente, aunque siempre luego de reconocer la enorme dimensión de aquellos que el pago significa. También adquiere reconocimiento uniforme la ilegitimidad global de la deuda por las características de su gestión, su destino exclusivamente financiero y la evasión de divisas a que dio lugar.

El libro recientemente publicado por un destacado economista argentino, Alfredo Eric Calcagno, publicado bajo el título *La perversa deuda externa*, constituye un primer e ineludible desafío. Avanza notoriamente en la cuestión a través de un análisis de antecedentes de la definición del proceso de creación de la deuda y la descripción de alternativas, y adelanta un conjunto de evaluadas precisiones acerca de las alternativas de no pago. Un seminario recientemente celebrado en Buenos Aires, con la participación de diversos científicos latinoamericanos, que incluía un importante grupo de argentinos, pro-

dujo un significativo avance investigativo: quedó allí suficientemente claro que la Argentina, por el gravísimo atraso económico experimentado durante la dictadura, que se conjuga con las circunstancias de que la supuesta deuda externa no se tradujo en inversión nueva alguna y por las condiciones de sus procesos políticos sociales, aparece como la nación más necesitada para adoptar una actitud independiente. Y que a la vez por la calidad de los recursos de que disponen y por la estructura de su comercio exterior, se encuentra en condiciones, por encima de los demás países de la región, para encauzarse en una vía propia.

Hemos reclamado y seguiremos reclamando al gobierno nacional el necesario gesto de independencia, no para utilizar *slogan* ni por intenciones electoralistas, sino movidos únicamente por el interés nacional. Pero es también nuestro propósito sumar todo el esfuerzo posible para que también por una vía estrictamente racional y técnica encontremos los modos de alcanzar soluciones que cuenten con el más amplio consenso nacional. Sin duda el aparato estatal contiene en su seno información y áreas organizadas para producir con la mayor celeridad —unos pocos meses se estima suficiente— el examen concreto de los costos que importaría para el país el no pago de los intereses, las ventajas que de ello se obtendrían y la preparación del conjunto de medidas que debería tener el país preparadas a esos fines. Para asumir así con firmeza y seguridad suficiente una posición independiente en el más breve plazo, como nosotros lo deseamos, y si así no fuera para aquella oportunidad en que el conjunto de circunstancias internas y externas que sin duda van a sobrevenir, convengan también al gobierno de la inexorabilidad de la medida. Para llevar a cabo este empeño en el que no queremos dejar de comprometernos, estamos seguros de que es posible aportar el concurso voluntario de relevantes hombres técnicos que participan de nuestra posición.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir del Poder Ejecutivo informe por intermedio del Ministerio de Economía el monto total de la deuda externa de la República, la totalidad de los compromisos de pago asumidos para el año 1985 y el cálculo estimado de pagos que deberán afrontarse en el curso del año 1986.

Asimismo, informará sobre el monto total de la deuda externa de origen privado que hasta la fecha haya sido asumida como deuda pública del Estado argentino, no omitiéndose detallar los procedimientos mediante los cuales se produjo la conversión de deuda privada a deuda pública y la nómina de particulares, personas físicas o jurídicas beneficiadas por dicha conversión.

Además, se le estima expedirse sobre el resultado de las investigaciones practicadas por el Banco Central de la República Argentina o por otros organismos del Estado dirigidas a detectar maniobras ilícitas de funcio-

narios del gobierno de facto o de particulares, especialmente de entidades financieras, que hubiesen agravado la situación de endeudamiento externo de nuestro país.

Por otra parte, se requiere del Poder Ejecutivo quiera tener a bien informar cuáles han sido los fundamentos jurídicos en virtud de los cuales ha asumido la facultad de proceder al arreglo de la deuda externa, prescindiendo de la intervención del Congreso de la Nación.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El grave problema que afronta el país como consecuencia de la magnitud de su deuda externa, además de constituir una severa limitación a su capacidad de desarrollo económico y social, tiene un conjunto de implicancias que no pueden ser soslayadas.

Antes de ahora hemos sostenido con insistencia que el "arreglo" de la deuda externa constituye una facultad del Congreso de la Nación, que no ha sido delegada en modo alguno al Poder Ejecutivo. No insistiré ahora en los argumentos oportunamente expuestos. Sí, en cambio, me referiré a otras cuestiones de gran significación, respecto de las cuales el Congreso carece de la información necesaria para asumir frente a ellas su rol de creador de derecho.

Sólo a través de información periodística que consigna declaraciones de funcionarios del gobierno conoce el Congreso el tratamiento dado a la negociación de la deuda externa. Información parcial y no siempre confiable, por cierto, que no permite conocer con exactitud ni el monto total de la deuda ni la totalidad de los compromisos de pago asumidos por el país para el año 1985 ni el cálculo estimado de lo que deberá pagarse en el curso del año próximo.

Tampoco son conocidos por el Congreso ni por la opinión pública el monto total de la deuda externa privada, cuyo pago el Estado argentino ha asumido como propio, ni los mecanismos a través de los cuales se le evó a cabo esa conversión. Tampoco se conoce la nómina de los particulares beneficiados por tales mecanismos.

También, si bien se supo primero por declaraciones realizadas por el partido hoy gobernante en su campaña, luego ratificadas por funcionarios del gobierno constituido, que habría de llevarse a cabo una profunda investigación a fin de detectar posibles ilícitos cometidos por funcionarios del gobierno de facto y por particulares que hubiesen agravado el endeudamiento externo de nuestro país, nunca se llegó a conocer el resultado de tales investigaciones.

Tampoco se conoce con exactitud cuáles han sido los fundamentos jurídicos en virtud de los cuales el Poder Ejecutivo asumió como propias las facultades que el artículo 67, inciso 6º de la Constitución Nacional, atribuye al Congreso de la Nación en cuanto se refiere al arreglo de la deuda externa argentina.

Me permito recordar que han sido varias las iniciativas de miembros de esta Honorable Cámara tendientes a instrumentar mecanismos que arrojaran luz sobre algunas de las materias a que me he referido. Entre ellas, merecen ser destacados el proyecto de resolución del señor diputado Miguel Unamuno (creación de una comi-

sión bicameral investigadora de la deuda externa, Trámite Parlamentario Nº 22 del 18 de enero de 1984); proyecto de los señores diputados Rabanaque y Arabolaza (creación de una comisión bicameral para la determinación de la deuda externa y las pautas para su negociación, Trámite Parlamentario Nº 54 del 5 de marzo de 1984); señor diputado José Luis Manzano (constitución de una comisión bicameral para el estudio y evaluación de la deuda externa, Trámite Parlamentario Nº 63 del 16 de marzo de 1984); señor diputado Lorenzo Cortese y otros (creación de una comisión investigadora de ilícitos económicos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, Trámite Parlamentario Nº 69 del 26 de marzo de 1984).

Todos esos proyectos, con excepción del presentado por el señor diputado Cortese, carecieron del respaldo del bloque de la mayoría; y de la única comisión creada —propuesta por el señor diputado Cortese— se desconoce, a la fecha, el resultado de las investigaciones encomendadas.

Es por ello, entonces, que manteniéndose el estado de desinformación sobre todo lo relativo a la forma en que se contrajo la deuda, su monto, forma de composición y modo en que el Poder Ejecutivo, por sí, ha decidido proceder a su arreglo, es que se hace necesario requerir de la administración haga llegar al Congreso información fidedigna que resulta indispensable para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Se auspicia, en consecuencia, requerir del Poder Ejecutivo la siguiente información: monto total de la deuda externa, compromisos de pago asumidos para 1985 y estimación de pagos a efectuar durante 1986; monto total de la deuda externa de origen privado cuyo pago fuese asumido por el Estado, procedimientos a través de los cuales se produjo esa conversión de deuda privada a pública y nómina de los particulares beneficiados por tal conversión; resultados de las investigaciones llevadas a cabo por el Banco Central u otros organismos estatales dirigidas a detectar maniobras ilícitas de funcionarios del gobierno de facto o particulares que hubiesen agravado la situación de endeudamiento externo de nuestro país.

Contar con esa información permitirá al Congreso de la Nación adoptar, en el campo legislativo, las medidas necesarias para evitar en el futuro la realización de maniobras que expongan al país a afrontar una mayor vulnerabilidad en su sector externo, dilapidando a la vez recursos que deben destinarse al esfuerzo productivo y al bienestar del pueblo.

Por las razones precedentemente expuestas, queda debidamente fundamentado el presente proyecto.

José O. Bordón González.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Asuntos Constitucionales.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que éste, por la vía que corresponde, informe a esta Honorable Cámara, lo siguiente:

1º — Quién o quiénes, fueron los funcionarios que han determinado que la base de venta de la Unidad Operativa SIAT, del complejo industrial, cuyo paquete accionario está en manos del Estado, Sociedad Industrial Americana de Maquinarias Sociedad Anónima (SIAM S.A.) haya sido fijada en la cantidad de tres millones seiscientos mil australes (₳ 3.600.000).

2º — Quién o quiénes, han sido los peritos tasadores, que han intervenido en dicha tasación, que se envíen a esta Cámara, su número de matrícula, así como los antecedentes que fueron tomados para su nominación como tales.

3º — Quién o quiénes son los funcionarios, que han determinado que la venta de dicha unidad operativa se realice sobre bienes de uso, y qué antecedentes fueron tomados en cuenta para establecer dicho criterio de venta, se envíen a esta Cámara los respectivos informes elevados, así como los antecedentes que fueron tomados para su nominación.

4º — De qué manera el Estado, como accionista de dicha empresa, ha dado cumplimiento, desde el mes de marzo de 1976 al mes de noviembre de 1985, a lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, así como modificatorias 22.903 y 22.985.

5º — De qué manera ha dado cumplimiento el Estado al estatuto social de dicha empresa, desde marzo de 1976 hasta noviembre de 1985, como contempla dicho estatuto, la figura de un delegado interventor.

6º — A los fines antedichos esta Cámara solicita le sean remitidas copias de los libros de actas de asambleas, ordinarias y extraordinarias, con nómina de asistentes certificadas; y en el mismo período.

7º — Si es que ha habido alguna observación en actas, por parte de accionistas privados, en el mismo período, por la conducción y administración, por parte del Estado, así como la decisión tanto de privatizar, o liquidar a la misma.

8º — Cómo ha sido la actuación del Banco Nacional de Desarrollo, en la fijación de la base estipulada en tres millones seiscientos mil australes (₳ 3.600.000), se envíen a esta Cámara, dichos informes.

9º —Cuál fue la producción de dicha unidad SIAT, entre el mes de diciembre de 1973 y marzo de 1976, cuál su número de empleados y obreros, así como su estado financiero, con un directorio colegiado.

10. — Cuánta materia prima dejó en las tres unidades operativas en marzo de 1976, el directorio colegiado, del cual formaba parte, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

11. —Cuál es la causa por la cual la unidad operativa SIAT, no produce caños tipo Keisin, encamisados para la extracción de petróleo, desde el año 1976.

12. — Quién o quiénes fueron los funcionarios que determinaron la suspensión de dicha línea de producción, cuáles son los antecedentes que fueron tomados en cuanto para la nominación de éstos.

13. — Por qué causa en el presente período democrático no se restableció la producción de dicho caño.

14. —Cuál o cuáles son las empresas que producen dicho caño en el país, de ser así cuál ha sido la venta de dichos caños a empresas nacionales o privadas de-

dicadas a la extracción de petróleo, durante el período que va desde marzo de 1976 a diciembre de 1985.

15. — Cuál ha sido la pérdida económica en la unidad operativa SIAT, por cerrar dicha línea de producción.

16. — Cuál es la totalidad de caños en producción en la actualidad, que se informen estos datos hasta diciembre de 1985.

17. — Cuáles han sido las medidas para evitar que cualquier empresa de tipo privado liquide o vacíe a la misma, se han tomado para proteger el paquete accionario del complejo industrial SIAM S.A.

18. — Cuáles son las licitaciones a nivel internacional y nacional, que podría haberse presentado el complejo industrial SIAM, por su diversidad de productos, desde 1976, a la fecha de diciembre de 1985, y cuáles son las que se presentó.

19. — Cuál ha sido el daño hecho tanto a la empresa, como fuente de trabajo, así como ente financiero, asimismo al erario público, por no haberse presentado a la mayor parte de licitaciones.

20. — Cuáles han sido los informes de tipos financieros, comerciales, industriales, así como técnicos que han determinado que el actual delegado interventor, haya descendido a tales niveles, la producción actual de dicha unidad operativa, así como Electromecánica y Electrodoméstica, estando dichas plantas casi paralizadas.

21. — Que se envíen a ésta copias de los informes elevados que justifiquen dicha medida, con las autoridades pertinentes, que hacen al patrimonio público en su protección.

22. — Cuál es la actitud de la sindicatura general de empresas públicas, cuáles sus informes, cuáles las correcciones sugeridas en su administración, así cuál ha sido el control de gestión de dicha sindicatura desde el mes de marzo de 1976 a la fecha, y la demarcación de los errores de administración, así como investigaciones sugeridas, de haber habido algún mal manejo de los dineros públicos.

23. — Cuáles son las causas por las que el Poder Ejecutivo nacional, no ofrece la venta del paquete accionario mayoritario, en su poder tal como lo hizo en otras oportunidades.

24. — Cuáles han sido los antecedentes que han sido tomados en cuenta, para efectuar la licitación actual, dejando de lado el paquete accionario; asimismo, si no se pone en peligro, el patrimonio mismo de la empresa arriesgándola a su disolución, por tal informe de los dictámenes producidos por especialistas para aplicar dicho criterio de venta.

25. — Cuál será el destino de 138.597.566 acciones ordinarias (un voto); 8.798 acciones preferidas (6 % acumulativo); 13.568 (5 ½ acumulativo); 23.298 acciones preferidas (5 % acumulativo), 10.987 acciones preferidas, segunda preferencia (5 % acumulativo y con participación), 16.334.739 acciones preferidas APT (7 %

acumulativo con participación adicional); 12.050.810 acciones preferidas con dividendos (7 % en efectivo acumulativo y participación total); 12.972.928 acciones diferidas (5 votos) según composición del capital en el Banco Nacional de Desarrollo al 30 de junio de 1979.

Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Chiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema "Empresas Siam", como lo expresásemos en varias oportunidades, hace al propio interés nacional.

El decreto redactado durante el último gobierno constitucional, de fecha 25 de abril de 1974, número 1.270, es claro y preciso, rehabilita empresas, habla de la posición del Estado para recuperar la empresa Siam, ya que esta empresa significa un importante aporte a la economía nacional.

Expresa textualmente:

"Manteniendo al mismo tiempo un complejo industrial que es fuente de trabajo para miles de familias argentinas, que verían peligrar su estabilidad social de no encarar el Estado su conducción, al menos adquiriera su plena habilitación financiera y económica..."

La privatización para la democracia es una necesidad, pero en la medida que no atente contra las fuentes de trabajo o afecte a los propios intereses de la Nación.

Es más, la propiedad industrial consideramos que debe tener una función social a los fines de proteger el mismo hecho democrático en su desarrollo.

Es digno de considerar que la empresa Siam, cuando tuvo participación en su directorio entre otros la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en un cuerpo colegiado, el funcionamiento de ésta, debido al equilibrio de los poderes en juego, fijó rumbos dentro de la industria nacional, conllevando a la misma en marzo de 1976 a un inmenso futuro por delante.

El caso Siam no está perdido aún para la Nación Argentina; el fracaso de la licitación de la unidad operativa Electromecánica, el reciente 16 de octubre, marca un camino de sensatez para el empresariado argentino, ya que éste tomó conciencia de que a las empresas Siam la democracia debe encontrarles una solución jurídico-legal dentro de la ley 19.550, sus modificatorias, así como sus estatutos.

A nosotros los legisladores nos preocupa una respuesta: ¿Por qué la figura de un delegado interventor con amplias facultades?... ¿Se ha pensado que altera el espíritu de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550?... ¿No se han dado cuenta que esto no está de acuerdo al propio estatuto de la empresa?... Señor presidente, este Estado no necesita del apoyo de las mayorías y de las minorías; es decir: un directorio es una solución equilibrada.

Es necesario entonces preservar el cumplimiento de los códigos en vigencia.

Evitando se corra el riesgo de perder el patrimonio de la empresa vendiendo sus bienes, es decir sus activos, desguarneciéndolo su paquete accionario.

Ratificamos, nosotros los legisladores, que estamos obligados a proteger y preservar la investidura presidencial, o sea, debemos advertir que no se produzcan

desprolijidades o desviaciones en la redacción de decretos que puedan determinar la violación aparente o no de las normas legales.

Ahora ha llegado el momento de la licitación del complejo SIAT; deberá triunfar aún más la sensatez del empresariado argentino.

La División SIAT fabricaba, por ejemplo, caños Keisin para extracción de petróleo, suspendidos en su producción, por causas que será necesario aclarar, desde el año 1976; éstos hasta se podían exportar a los Estados Unidos de América, ¿cuáles fueron los intereses que accionaron para que éstos no se produzcan...?

Produce caños helicoidales de 20 a 80 pulgadas, soldados con arco sumergido; caños de 12 a 48 pulgadas con costura longitudinal, única en Sudamérica hasta 12 metros de longitud; caños soldados por arco sumergido de 30 a 48 pulgadas con costura longitudinal; caños de 6½ hasta 14 pulgadas, soldados por resistencia de baja frecuencia; líneas de caño Lloder de 12 a 24 pulgadas, soldados por alta frecuencia sin aporte.

Asimismo como todo tipo de caños para refrigeración industrial y doméstica, de la cual es proveedora para casi todo el país.

Proveedora, ratificamos, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Gas del Estado, Obras Sanitarias de la Nación; hace a la defensa del propio ser nacional.

La empresa pública y la obra pública son sinónimos en SIAM.

Es más, este es un complejo industrial con unidades operativas que se complementan entre sí, produciendo un punto de equilibrio ampliamente conocido por los economistas, o sea, si se destruye este punto de equilibrio por ende se atenta contra la propia empresa.

La destrucción de este punto de equilibrio produce caos y desocupación, atenta contra el propio sistema social del país.

Los legisladores buscamos un equilibrio de naturaleza armónica entre estado, capital y trabajo.

Cumplimentar el estatuto de la empresa hace a salvaguardar los intereses de todos los accionistas, o sea, ya sea mayoritarios o minoritarios, salva de la postración económica a la empresa, ayuda a la continuidad de ésta, preserva la fuente de trabajo.

La empresa SIAM es una empresa auténticamente nacional, no responde a ningún tipo de intereses foráneos sino a los supremos intereses de la Nación misma.

Olga E. Riutort de Flores. — Jorge O. Ghiano.

—A las comisiones de Industria y de Finanzas.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara cuál es el texto íntegro de los contratos suscritos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos comerciales

internacionales, con garantía de la República Argentina, y por un monto de 3.700 millones de dólares estadounidenses y 500 millones de dólares estadounidenses, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo mediante los decretos 1.578 y 1.585 del 26 de agosto del corriente año, luego corregidos y ratificados mediante decreto 1.798 del 19 de septiembre de 1985, dado que el contenido de dichos contratos no ha sido publicado en el Boletín Oficial.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el Poder Ejecutivo aprobó los contratos de refinanciación de compromisos externos entre el Banco Central de la República Argentina y un consorcio de bancos comerciales internacionales por u\$s 3.700 millones y u\$s 500 millones, respaldados con la garantía de la República Argentina. Así como también la refinanciación de deudas públicas con el gobierno de España y obligaciones externas de los bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires y de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

A pesar de los reiterados reclamos que desde distintas bancadas integrantes de este Congreso Nacional se han hecho con el objeto de que se cumplan las disposiciones constitucionales, regladas por el artículo 67, inciso 6, que establecen la facultad parlamentaria de arreglar la deuda exterior de la Nación, no sólo el Poder Ejecutivo persiste en su actitud de ignorarlas sino que ni siquiera informa al Poder Legislativo de las gestiones externas en materia de refinanciación de la deuda, ni de los compromisos contraídos con organismos internacionales y los bancos acreedores.

Mediante los decretos 1.579 y 1.585 del 26 de agosto y 1.798 del 19 de septiembre, y más recientemente los decretos 2.078 y 2.079 del 29 de octubre, todos del corriente año, se han aprobado los mencionados contratos pero hasta el presente no han sido dados a publicidad ni remitidos al Congreso de la Nación, con lo cual ni la ciudadanía ni sus legítimos representantes están informados de tan trascendentes decisiones.

Podrá invocarse que los anexos a dichos decretos se encuentran a disposición del público para su consulta en las oficinas centrales del Boletín Oficial, sin embargo, no es así para los correspondientes al decreto 1.585, con lo que parece deducirse que se trata de un verdadero secreto de Estado, ya que tampoco se suministran en la Secretaría General de la Presidencia ni en el Ministerio de Economía.

En las últimas semanas distintos órganos de prensa se han hecho eco de un original mecanismo, que resulta de los convenios firmados, los llamados créditos *on lending*, a través de los cuales la banca extranjera habrá de convertirse en orientadora de los nuevos préstamos otorgados internamente, mediante sus filiales o mandatarias de los mismos.

Es evidente que con este sistema la orientación de los nuevos créditos será totalmente discriminatoria, dirigiéndose fundamentalmente a las corporaciones transnacionales y a las grandes empresas monopólicas, agudizando la concentración del crédito que presenta actualmente el sistema financiero argentino y relegando una

vez más al conjunto de empresas pequeñas y medianas de capital nacional y a las economías del interior del país.

Estas condiciones se verán a su vez agravadas, dado que la expansión crediticia que originará el *on lending* deberá ser necesariamente compensada, para cumplir las metas monetarias acordadas con el Fondo Monetario Internacional, a través de mecanismos de restricción monetaria. De esta forma, tal como ha declarado el propio ministro de Economía "habrá sustitución de financiamiento interno por externo".

En otras palabras, el crédito pasará de las manos de los bancos nacionales a los bancos acreedores extranjeros, y los destinatarios del crédito habrán de concentrarse aún más en las empresas monopólicas y en el área metropolitana.

Finalmente, un aspecto delicado y preocupante lo constituye el hecho que no se haya reglamentado internamente hasta el momento el sistema de los créditos *on lending*. Una versión periodística indica que "las autoridades llegaron a la conclusión de que la intención de cupificar y regimentar estas líneas de financiamiento local que benefician a los bancos intervinientes en la refinanciación de la deuda externa es jurídicamente imposible". Cabe preguntarse al respecto qué significa esa imposibilidad jurídica. ¿Tal vez que la legislación argentina no permite un sistema de tanta discriminación? ¿O que el mecanismo instituido elude las regulaciones del Banco Central de la República Argentina?, o más grave aún ¿que dicho sistema es violatorio de expresas disposiciones internas?

Las respuestas a estos últimos interrogantes solamente pueden surgir de un exhaustivo análisis de los instrumentos que han dado origen a tan singular sistema y de la información complementaria que deben suministrar los responsables de las áreas de gobierno intervinientes, en este caso el Ministerio de Economía de la Nación y el Banco Central de la República Argentina.

Es por ello que insistimos en la imperiosa necesidad de que el Parlamento no sea marginado una vez más de las decisiones referidas a temas que están en la espera de sus atribuciones constitucionales.

Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga la instalación de barreras de seguridad en la intersección de la calle Bailén y las vías del ferrocarril, entre los barrios Matheu y Yapeyú, del distrito El Resguardo, del departamento Las Heras de la provincia de Mendoza.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todo recaudo que se tome como medida de seguridad para salvaguardar la vida de los seres humanos no sólo es una necesidad, sino que, sin dudas, es una obligación de aquellos que ocupan funciones públicas.

La barrera que se solicita estaría dando protección a numerosos ciudadanos que habitan en los barrios Matheu y Yapeyú, del distrito El Resguardo, del departamento Las Heras, en la provincia de Mendoza.

Numerosos hechos de dolor ha producido la carencia de una adecuada protección ante el paso del tren. Varios hogares mendocinos se han visto agredidos por la falta de sensibilidad de los funcionarios que, oportunamente, debieron tomar debidas medidas de seguridad para evitar los males mayores, fruto de la carencia de ellas.

En estos momentos somos conscientes de que la situación del país no es la esperada por los argentinos y menos aún es la que correspondería al sentido de grandeza que merece nuestra patria por mérito propio, pero pese a todo esta situación no es motivo para que continúe existiendo una imagen de falta de sensibilidad social y no se adopten recaudos tendientes a evitar accidentes o pérdidas irreparables entre los hombres de buena voluntad que habitan nuestro suelo.

Cualquier inversión se justifica si contribuye a salvar una vida y éste es el motivo que debe primar para la toma de decisión respecto a la colocación de la barrera de seguridad solicitada.

El tema me exime de mayores comentarios, por lo que ruego a los señores legisladores la aprobación de la presente.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Transportes.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe sobre los siguientes puntos:

1º— Cuántos contratos privados firmó la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) desde el año 1976 y hasta el 30 de octubre de 1983,

2º— Discriminación de cada una de las sociedades con las cuales se firmaron contratos privados y rubros que abarcaba.

3º— Situación actual con dichos particulares a la fecha, y planteos judiciales pendientes.

4º— Si a raíz de esas contrataciones se vieron involucrados algunos funcionarios, mencionándose en cada caso, de ser así, los nombres de los mismos.

5º— Si existen sumarios administrativos internos y estado de los mismos.

6º— De existir conclusiones de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, hacer llegar copia de las mismas como también informe de sus decisiones.

7º — Cuál es la situación actual administrativa, legal e incluso judicial, de la empresa Villalonga Furlong, mencionándose juzgados y estado de la causa o causas.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el carácter público de determinadas situaciones con contratistas particulares y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, se hace imprescindible el presente pedido de resolución, en salvaguardia de la salud republicana.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos respectivos informe:

1º — Cuál es a la fecha el número de interesados inscritos en el programa Megatel, de instalación de 1.000.000 de líneas telefónicas.

2º — Si de acuerdo a las inscripciones ya verificadas, se puede colegir que las instalaciones en correspondencia con el número de inscritos se realizarán dentro de los plazos previstos.

3º — Si la actual infraestructura de ENTEL, permite hacer frente a la demanda de teléfonos, o se requieren ampliaciones orgánicas y administrativas, mencionándose en cada caso las mismas.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la publicidad y la importancia que reviste la instalación de 1.000.000 de líneas telefónicas, se juzga imprescindible contar con la información adecuada para el mejor cumplimiento de la labor parlamentaria.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Convocar a los señores ministros de Relaciones Exteriores, Economía y Defensa, en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, a la sesión especial que con carácter de urgente, dispondrá esta Honorable Cámara, a los efectos de que informen y den las pertinentes explicaciones respecto a:

a) Si es cierto que Irán ha manifestado su decisión de intercambio comercial con Argen-

b) Si es cierto que Irán había anunciado a nuestro país que suspendería todo comercio con él, en caso de que se formalizara la venta de aviones Pucará a Irak.

c) Qué medidas se ha previsto tomar para que en el caso de ser afirmativo lo expuesto en los puntos anteriores e impedir el perjuicio ocasionado por la ruptura comercial con Irán.

d) Qué medidas se ha previsto tomar para el caso de que la decisión de Irán de no proseguir el intercambio comercial con Argentina, se deba a razones distintas a la venta de aviones Pucará a Irak, como podrían serlo motivos comerciales o de cualquier otra índole, a efectos de que Irán revea su decisión.

José J. Manny.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocida la situación internacional de superproducción de granos en el mundo, a lo que se suman los más altos niveles de stock de los últimos años y una menor demanda, lo que produce a nuestro país dificultades de comercialización.

En estas condiciones mediante la venta de unos pocos aviones a un país enfrentado bélicamente con otro que es uno de nuestros mayores compradores de productos agrícolas, se ha interferido en dicho conflicto y agredido a uno de los mayores importadores de granos argentinos, quien según noticias periodísticas, se habría retirado por aquella circunstancia como adquirente de nuestro país.

Por lo expuesto, se hace necesario que los funcionarios de mayor responsabilidad en las áreas específicas, informen a esta Honorable Cámara, sobre los detalles de la citada venta, y sus efectos sobre la economía argentina.

José J. Manny.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Comercio.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar el profundo pesar que embarga a este cuerpo, ante la trágica pérdida de vidas y bienes causados por el fenómeno natural que acaba de asolar el territorio colombiano.

2º — Hacer llegar sus sentidas condolencias al gobierno de dicha república y la fraterna solidaridad a su pueblo, en éste difícil trance.

3º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que ofrezca el apoyo del gobierno argentino que resulte necesario para aliviar los devastadores efectos que ha causado en el pueblo hermano de Colombia.

4º — Hacer saber el contenido de esta resolución a la representación diplomática en Argentina y al presidente colombiano.

Oscar. L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino se ha visto conmovido por las noticias que los medios de difusión transmitían acerca de la terrible catástrofe que acaba de azotar el territorio colombiano y que ha cobrado innúmeras vidas humanas y causado enormes pérdidas de bienes materiales. Nosotros, sus representantes, no podemos permanecer indiferentes ante la tragedia que ha tocado las fibras más íntimas de su espíritu, si queremos ser los fieles intérpretes de su sentir. Es que el alma argentina, lleva oculta en sus más reconditos pliegues una conciencia americana que aflora espontánea con sucesos como el que nos ocupa, pues los vive como propios. Conciencia que se fortalece y acrecienta cuando sus dirigentes se hacen cumplido eco de los sentimientos que guarda la memoria colectiva de nuestro pueblo. Es entonces en esa unidad de acción y de concepción de pueblo y dirigencia, cuando se producen los más felices encuentros de hermandad latinoamericana.

Luego, no es de extrañar que el difícil y amargo trance que soporta el pueblo colombiano nos llene de profundo pesar y fraterna solidaridad: su dolor es el nuestro.

Contribuyamos pues a solidificar esos lazos de unión aprobando el proyecto de resolución que propiciamos y dejamos así fundamentado y nadie nos podrá acusar de no haber estado a la altura que las circunstancias nos imponen.

Oscar. L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que disponga, a través de la Secretaría de Estado de Transporte, la realización de las gestiones pertinentes a fin de que la empresa Ferrocarriles Argentinos concrete la realización de las obras de infraestructura ferroviaria y ferropuertaria que a continuación detallo:

1. Agilice la construcción de los trabajos de renovación de vías en el ramal Darregueira-Bordeu perteneciente a la línea del Ferrocarril General Roca, y cuyo tendido se presupuestó inicialmente en una extensión de 42 kilómetros.

2. Se concluyan las obras de renovación ya iniciadas, entre Darregueira-Alta Vista (Ferrocarril General Roca), con un recorrido aproximado de 44 kilómetros.

3. Se arbitren los recaudos técnicos y económicos a fin de encarar la reparación del tramo Darregueira-Azopardo, de la misma línea y con una extensión de 23 kilómetros.

4. Finalmente y teniendo en cuenta que la línea Sarmiento tiene previsto la construcción del empalme de la estación Francisco Madero (Ferrocarril Sarmiento) a Capitán Castro (Ferrocarril General Roca), debería

ordenarse la reparación de las vías entre esta última y Coronel Pringles y la reapertura del ramal clausurado entre Coronel Pringles y Almirante Solier (ex Ferrocarril Bartolomé Mitre), dado la afluencia de carga de cereales desde la zona de Pehuajó al puerto de Bahía Blanca.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de las obras de infraestructura ferroviaria y ferropuertaria que propiciamos, a través de la presente resolución, tienen todas un común denominador tal como se desprende de su localización geográfica. Optimizar el servicio ferroviario de cargas con destino a las instalaciones del puerto de Bahía Blanca.

Este común denominador operativo se corresponde con poderosas razones de índole macroeconómica, ya que esa vía constituye uno de los canales más importantes por donde drena la riqueza de una vasta zona del sur de la provincia de Buenos Aires y de la norpatagonia.

Téngase presente que con la reparación de las líneas ferroviarias enumeradas se obtendrían resultados altamente satisfactorios, ya que se lograría una mayor velocidad en la circulación de los trenes y en consecuencia una aceleración en la rotación de los vagones y unidades tractivas.

A mero título ejemplificativo y sin perjuicio de estudios técnicos más detallados, esta renovación haría posible la circulación de convoyes cargados vía Darregueira-López Lecube hasta el puerto de Ingeniero White, y desde éste los vacíos saldrían vía Saavedra-Alta Vista-Darregueira, con el consiguiente aprovechamiento de personal disponible al producirse el aumento de las frecuencias y un agregado en la utilización de los vehículos para la carga, por la agilidad que se le imprimiría.

Obtendríase, por lo tanto, un importante incremento en el tonelaje a transportar, que redundará en obvios beneficios económicos para la empresa como para los usuarios de la región, ya que estos últimos podrían gozar de fletes más reducidos al movilizarse con carácter masivo un mayor nivel de cargamentos por este medio.

Esta iniciativa se enmarca en una filosofía esencialmente distinta, de la que los tecnoburócratas del liberalismo quieren imponer a expensas de la bandera de la reducción del déficit de la empresa.

Compartimos la necesidad de redimensionar el déficit, pero no a través del desmantelamiento irracional de la empresa, sino, todo lo contrario, fortaleciéndola técnica, económica y humanamente.

Si lo que decide la política transportativa es exclusivamente el déficit, qué habría que hacer entonces con el transporte automotor, cuyo déficit encubierto asciende a 900 millones de dólares anuales, únicamente en concepto de infraestructura (ver revista "El directivo ferroviario", Conferencia del presidente de la Asociación de Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos, ingeniero Elido Veschi).

Ya que es el modelo elegido por los medios de comunicación, como síntesis de progreso tecnológico y

organización, veamos lo que ocurre con los ferrocarriles japoneses que perdiendo aproximadamente 14 millones de dólares diarios, no sólo siguen manteniéndolos sino que se han constituido en una de las herramientas estructurales de su desarrollo económico.

Por las razones expuestas, solicito para la presente resolución el voto favorable de los señores legisladores.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Transportes.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, o del área, dependencia u organismo que corresponda se informe a este cuerpo con relación a los siguientes puntos:

1º — Estado actual de las obras del Hospital Nacional de Pediatría Profesor Juan P. Garrahan.

2º — Fecha probable de su habilitación como asimismo de su funcionamiento a pleno.

3º — Razones por las cuales dicha habilitación, estimada oficialmente por las autoridades del área de salud para el primer semestre del año en curso, no se ha verificado hasta la fecha.

4º — Alternativas previstas para complementar los servicios que actualmente presta el Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez hasta que dicha habilitación se verifique.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las máximas autoridades del área de salud, desde el ministro de Salud y Acción Social, doctor Aldo Neri, hasta el subsecretario de Asuntos de la Salud, Alberto Prieto, vienen asegurando en reiteradas y coincidentes declaraciones periodísticas que el Hospital Nacional de Pediatría Profesor Juan P. Garrahan, actualmente en construcción y que ocupa el predio comprendido entre las calles Brasil, Combate de los Pozos, 15 de Noviembre y Pichincha sería habilitado en el primer semestre del año en curso.

Inclusive, en marzo del presente año se llegó a integrar y poner en funciones una "comisión ejecutiva" encargada de la elaboración de las normas de organización del establecimiento, lo que nos lleva a pensar que, o bien la totalidad de las obras de infraestructura se hallaban terminadas y no quedaban más que articular las disposiciones pormenorizadas relativas a los meros problemas de funcionamiento o bien se creó un organismo cuyas funciones no salían del terreno de la mera retórica, ya que, diez meses después, el hospital continúa inactivo.

En cualquiera de ambos casos las calidades de las personalidades que integraron dicha comisión (tales como el ministro de Salud de la provincia de Buenos Aires, el subsecretario de Recursos de Salud de la Nación, el secretario de Salud Pública y Medio Ambiente

de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y el delegado normalizador del Instituto Nacional de Obras Sociales) exigen que el punto quede debidamente aclarado para que la población tenga una estimación probable de la fecha de habilitación real de una institución destinada a prestar tan esencial servicio como la preservación y cuidado de la salud de nuestros hijos y, al mismo tiempo, no viva la sensación de que importantes funcionarios de todo orden son convocados a integrar estructuras que, sin posibilidades reales de funcionamiento más bien parecen destinadas a una estéril difusión publicitaria.

Néstor Perl.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Elevar al Poder Ejecutivo nacional el presente proyecto de resolución, para que por intermedio del ministerio que corresponda, informe respecto a las razones científicas, políticas o militares en que se funda la presencia en nuestro país de un avión de la marina norteamericana con la identificación "U.S. Laboratory Research", que opera en la zona sur del territorio nacional desde la base aeronaval Almirante Quijada, de Río Grande.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presencia detectada en una base aeronaval del sur del país de un avión de la armada norteamericana, con tecnología de rastreo ultramoderno, realizando tareas de supuesto relevamiento científico, ha causado profunda sorpresa y preocupación en la opinión pública. Prueba de ello es la espontánea manifestación popular de protesta que se planteó ante la base aeronaval, en Río Gallegos.

Si bien podemos entender que en el mundo de hoy el intercambio tecnológico y científico puede resultar útil, sobre todo cuando se trata de transformar zonas postergadas de nuestro país como la Patagonia y atender áreas en las que nuestro desarrollo es muy limitado, no podemos caer en la ingenuidad de pasar por alto que la zona de operatividad del avión identificado como "U.S. Laboratory Research" es el territorio de mayor interés estratégico de nuestro país, dada su proximidad con el teatro de operaciones de la reciente guerra del Atlántico Sur. Guerra que trajo aparejada el mantenimiento de la usurpación colonial británica en nuestras islas Malvinas, agravada al presente por la instalación por parte de Gran Bretaña de una base militar de inusitadas dimensiones.

No podemos olvidar, además, que Estados Unidos de América participó en esa guerra como aliado de nuestro enemigo y que no existen fronteras fácilmente definibles entre la actividad científico-técnica y la militar.

Frente a lo expuesto, es evidente que toda decisión de gobierno que pueda afectar la seguridad de un sector, aledaño a la zona de nuestro secular conflicto con el colonialismo británico, debió haber sido puesta a consideración del Congreso Nacional a los efectos de determinar la conveniencia política de la misión y, en tal caso, poner los condicionantes que fueren menester y realizar el control pertinente con el objeto de establecer plena seguridad de que no se está utilizando el conocimiento con fines no solamente científicos.

En función de tales consideraciones es que elevamos el siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional.

Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Una comisión de observación, integrada por diez diputados de la Nación, concurrirá a las sesiones en que se considere por la Asamblea de las Naciones Unidas en el corriente mes, la reiteración de los reclamos argentinos sobre la soberanía y reivindicación de los archipiélagos Malvinas, San Pedro (Georgias al Sur) y Sandwich del Sur.

Art. 2º — Oportunamente esa comisión informará a la Honorable Cámara sobre el particular para su debida ponderación.

Art. 3º — La Presidencia pondrá correspondientemente al Poder Ejecutivo en conocimiento a todo efecto.

Art. 4º — Los gastos se limitarán al costo del pasaje y estadía durante el tratamiento de la cuestión en el alto estrado internacional.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inminencia del tratamiento por la Asamblea de las Naciones Unidas del replanteo nacional, reivindicatorio de los legítimos derechos argentinos sobre los archipiélagos de las Malvinas, San Pedro (Georgias del Sur) y Sandwich del Sur, convierten en excepcional la presentación y trámite del presente proyecto.

Indudablemente que cualquiera sea el resultado de las próximas deliberaciones del alto estrado internacional, motivará que la Honorable Cámara deba pronunciar su juicio en representación del pueblo de la República.

Pero la información que le será necesaria supera el testimonio actuado de lo que se exprese y requiere el registro de sutilezas y datos de singular significación que únicamente se podrán recoger en forma directa.

El Congreso está obligado a allegarse a ese complejo ámbito particularmente ante las declaraciones que el periodismo atribuye al secretario general de la organización doctor Javier Pérez de Cuellar según las cuales el problema no encuentra solución.

Así como Inglaterra, lejos de tener a los kelpers recluta, en cambio para que pongan en la discusión los ojos y oídos de la colonia que pretende propia, la Argentina con la presencia de legisladores en las gradas abiertas al público del mundo, probará que en el país está en pie la solidaridad más activa de las estructuras institucionales y todos los estamentos que representan atentos y vigilantes en resguardo de la soberanía irrenunciable tan centenaria como invocada a través de la historia

Esta iniciativa, por lo demás, tiene antecedentes parlamentarios entre nosotros, desde que el 24 de junio de 1974 en el Honorable Senado de la Nación, el senador por Buenos Aires doctor Alberto M. Fonrouge requirió el tratamiento preferencial del siguiente proyecto, suscrita también por los señores senadores, Vicente L. Saadi, Hipólito Solari Yrigoyen, Francisco Eduardo Cerro, Américo García, Amadeo Frúgoli, Guillermo Ramón Brizuela y Héctor Domingo Maya. El Senado de la Nación resuelve:

Artículo 1º — Una comisión de observación integrada por diez senadores de la Nación concurrirá a la sede de las Naciones Unidas en ocasión en que el alto cuerpo considere el reclamo argentino sobre las islas Malvinas.

Art. 2º — Oportunamente informará al Honorable Senado sobre las razones que se opongan al derecho de soberanía invocado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución se imputará al presupuesto del Honorable Senado de la Nación.

El proyecto no se votó por no haberse realizado la sesión de preferencia fijada al efecto, no obstante haberse dispuesto su consideración con o sin despacho. Diario de Senado, 1974, T. II, página 991 y 999.

Por estas razones y por lo expuesto solicito de mis colegas de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación su aprobación en bien del futuro de la Nación.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Empresa de Correos y Telégrafos (Encotel), se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si es real que en la calle Echeverría 1446, local 29 de Capital Federal, funcionaba la agencia Nº 51/28 de esa empresa, dependiendo de la sucursal Nº 28.

2º — Si es cierto que la mencionada agencia funcionaba merced a la contribución de los copropietarios de la galería existente, quienes han cedido gratuitamente el local a Encotel para su explotación.

3º — Qué razones han existido para disponer el cierre de dicha agencia actualmente a partir del 21 de octubre del corriente, que pareciera ser definitiva, por cuanto desde hace casi un año efectuaba cierres parcia-

les, con los inconvenientes propios del servicio que ofrecía a la gran comunidad que abarca esa zona de gran influencia, donde existen innumerables empresas, bancos, instituciones privadas etcétera.

4º — Qué medidas ha adoptado Encotel hasta la fecha para que un gran sector de la zona referida, tenga una sucursal de correos adyacente, para el cumplimiento eficiente de la prestación específica de los servicios postales.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia del cierre de una agencia de la Empresa de Correos y Telégrafos en la zona de Belgrano, se hace imprescindible el presente pedido de informes por medio de la resolución que se acompaña.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Ante el dictado del decreto 2.224, que vulnera expresas disposiciones legales —ley 14.250 de convenios Colectivos y ley 23.126—, limitando a aspectos normativos y no a los salariales, la revisión de los convenios colectivos de trabajos de personal estatal y no estatal, colocando la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo nacional por encima de la ley sancionada por todos los sectores del Poder Legislativo, corresponde conforme a lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordante con el artículo 183 del reglamento de esta Cámara, que el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, concurra al seno de la Honorable Cámara de Diputados a fin de informar exhaustivamente sobre las razones y alcances de la medida dictada, antes del 27 del corriente, convocando al Ejecutivo a una sesión extraordinaria a tal efecto.

Diego S. Ibáñez. — Milivoj Ratkovic. — Torcuato E. Fino. — Jorge J. Connolly. — David Lescano. — Juan José Minichillo. — Alberto C. Blanco. — Pedro A. Pereyra. — Raúl Realí. — Florencio Carranza. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el dictado del decreto 2.224, que se sobrepone a las leyes 14.250 y 23.126, esta última aprobada por todos los sectores del Parlamento argentino, y atento a que se vulnera no sólo el equilibrio de los poderes republicanos estatuidos por la Constitución Nacional sino legítimos derechos de los trabajadores argentinos, se torna imprescindible la presencia del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social a los fines de informar

a esta Honorable Cámara sobre los alcances y razones de la medida dictada.

Diego S. Ibáñez. — Milivoj Ratkovic. — Torcuato E. Fino. — Jorge J. Connolly. — David Lescano. — Juan José Minichillo. — Alberto C. Blanco. — Pedro A. Pereyra. — Raúl Realí. — Florencio Carranza. — Rogelio Papagno.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación del Trabajo.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de la Empresa Ferrocarriles Argentinos proceda a la apertura de un paso a nivel en el kilómetro 194, entre palos 3 y 4 del ramal Villa Constitución a Río Cuarto, y a la erradicación de bretes y corrales ubicados en la calle Carreras de la localidad de Maggiolo, departamento General López, provincia de Santa Fe.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Santa Fe, a través de sus localidades, pretende lograr la expansión necesaria que merece toda provincia en desarrollo. Para eso el Estado debe prestar todo el apoyo posible con respecto a las inquietudes de las comunidades del interior que necesitan fortalecer su infraestructura social y edilicia.

Tal es el caso del pueblo de Maggiolo, que a través de su comuna ha solicitado a Ferrocarriles Argentinos la apertura de un paso a nivel público en el kilómetro 194, palos 3 y 4 del ramal Villa Constitución a Río Cuarto. Este paso a nivel beneficiaría el tránsito en dicha localidad, puesto que actualmente los pasos ubicados en el centro del radio urbano no abastecen la plena circulación y sólo provocan deterioros en el pavimento y en los tubos de desagües adyacentes. Mientras que con la apertura de este nuevo paso a nivel en el extremo norte de la localidad facilitaría al tránsito pesado un acceso más cómodo y al mismo tiempo evitaría los trastornos que se provocan asiduamente en los pasos ubicados en la zona céntrica.

Asimismo, solicito al señor presidente que con el mismo motivo expuesto en el comienzo de estos fundamentos, se proceda en la localidad de Maggiolo a la erradicación de bretes y corrales ubicados en la zona urbana y pertenecientes también a Ferrocarriles Argentinos.

Es necesario destacar que la comisión de fomento de esa localidad se encuentra abocada, como dije antes, a mejorar el aspecto edilicio y embellecimiento general de todos los sectores dentro del ejido urbano, razón por la cual ya ha iniciado la parquización de la avenida principal, y para proseguir con el plan elaborado al efecto se deben continuar los trabajos sobre la calle Carreras, donde precisamente es necesario erradicar los

bretes y corrales de Ferrocarriles Argentinos. Es digno destacar que los mismos no operan desde hace quince años y que ya no existen ferias porque los compradores de animales realizan el transporte por medio de camiones frigoríficos, sin ocupar los servicios ferroviarios.

Estas son las razones, señor presidente, que la comunidad de Maggiolo expone para concretar el desarrollo de su localidad y con la apertura del paso a nivel solicitado y la erradicación de bretes y corrales habrá dado seguramente un paso adelante en su anhelado progreso.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Transportes.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de establecer al área de frontera de Chos Malal y departamento Pehuenches, en el noroeste de la provincia del Neuquén, como zona de interés para la radicación de establecimientos industriales minero-químicos, en especial para la elaboración de carbonato de sodio y sus derivados, dada la notoria existencia de grandes depósitos de materia prima, recursos hídricos, energéticos y de la infraestructura existentes.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debemos considerar como absolutamente necesario para la economía nacional, romper la inercia existente en materia de iniciativas para el aprovechamiento de nuestros recursos no tradicionales. No adolecemos de falta de materia prima, ni de capacidad técnica o industrial, factores ambos que en el país ostentan un nivel muy elevado y son mucho más reconocidos en el exterior que por nosotros mismos.

No es ajena a esta apreciación la situación en que se encuentra la industria minero-química argentina, cuya sola enunciación implica que su crecimiento y expansión originaría paralelamente, una nueva apertura para la actividad minera nacional, sustituyendo al mismo tiempo cantidades apreciables de productos elaborados que se importan en volúmenes por montos considerables, que afectan a la economía del país.

No es propósito de este proyecto de resolución, impulsar emprendimientos gigantescos con la utópica idea de que por sí solos van a resolver sensibles y urticantes problemas nacionales y que en definitiva, generalmente generan situaciones conflictivas que los convierten en proyectos de definición y ejecución incierta. Por el contrario, la circunstancia de que distintos lugares del país ofrecen favorables condiciones para su realización, determina que se tenga en cuenta esa realidad para la posible radicación de empresas de menor volumen de producción, que en conjunto, como

en el caso del carbonato de sodio sintético, bicarbonato de sodio y soda cáustica, abastezcan las 230.000 toneladas anuales que en épocas normales requieren las industrias nacionales que utilizan estos insumos; y eventualmente se exporten los posibles excedentes a los países limítrofes.

Debemos tener en cuenta que la explotación de la trona no ha excluido del mercado internacional y del consumo en general, la utilización del carbonato de sodio artificial, que representa el 80 % sobre un total aproximado de 30.000.000 de toneladas anuales y tampoco, en definitiva, ha influido mayormente en el precio del producto.

Una planta minero-química instalada en la zona de frontera que se menciona en este proyecto, podría, en este aspecto, abastecer a una región chilena contigua de 2.000.000 de habitantes, la más industrializada del vecino país y con un consumo calculado de alrededor de 30 a 50.000 toneladas anuales; región con la cual estaría conectada a través del paso internacional de Pichachén, con acceso directo a las ciudades de Los Angeles, Concepción, Talcahuano y la zona industrial de Bio-Bío.

Es necesario hacer referencia a las posibilidades que ofrece esa zona de Chos Malal, que además de sus muy importantes reservas de piedra caliza y salinas, cuenta con el río Neuquén, cuyo caudal supera muy holgadamente las máximas necesidades de una planta minero-química de cualquier magnitud. Debe tenerse presente que en este caso, ese elemento (el agua) también representa un insumo imprescindible para el proceso de elaboración. También la zona objeto del presente proyecto, cuenta con una población estable de 6.000 habitantes, con sus establecimientos educacionales, hospitalarios, bancarios, administrativos, etcétera y una adecuada comunicación y posee una disponibilidad de 25.000 kw/h., proveniente del anillo energético de El Chocón.

Todo este potencial, aplicable en su conjunto a un emprendimiento industrial de envergadura, se encuentra ubicado dentro de un radio de 50 kilómetros, circunstancia que por sí, lo indica como zona que no puede ser excluida de proyectos industriales minero-químicos.

Consecuentemente, no debe ser considerado como excluyente, sino que por el contrario, apunta hacia la posibilidad de complementación con otras plantas del mismo tipo en otros lugares del país, reforzando así el concepto de federalismo, como herramienta fundamental para nuestro crecimiento integral.

Así expuesto, este proyecto induce a la creación de la química pesada en base a la capacidad industrial y tecnológica existente, así como al potencial humano regional y nacional. De hecho, el país se halla en condiciones de proyectar, construir y poner en marcha por sus propios medios, este tipo de emprendimientos, por lo que su permanente postergación no tiene justificativo lógico.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Industria, de Economías y Desarrollo Regional y de Defensa Nacional.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de los organismos previsionales y de asistencia social, con carácter de urgentísimo y habilitación de día y hora, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se tiene conocimiento oficial de la grave situación económica, financiera y social que atraviesa la Asociación Pro Adaptación Integral del Mogólico Hena A. Yanzon (APRIM) y medidas adoptadas por los organismos del Estado para su ayuda.

2º — Si se tiene conocimiento que 100 mogólicos pueden quedar inmediatamente en la calle, sin ayuda, sin subsistencia y techo, por la afligente situación económica que ha motivado una convocatoria de acreedores por ante el juzgado del doctor Vázquez, secretaria de Héctor Patuel, del fuero comercial de la Capital Federal.

3º — Si es exacto que la sensibilidad del magistrado en el tratamiento de la cuestión ha impedido circunstancialmente decretar la quiebra y consecuentemente la aniquilación de esa asociación civil sin fines de lucro que debe merecer el apoyo del Estado y el respaldo de la colectividad toda, dada la solidaria y abnegada tarea que se lleva a cabo con los mogólicos, privados de toda ayuda de no ser por esa benefactora entidad.

4º — Si ante este estado, que no guarda relación con la justicia social y obra de bien común, que debe imperar en este transitar por la democracia, con respeto e igualdad para todos, y más para los incapacitados, se han tomado precauciones que impidan la supresión de tan magna y desinteresada tarea.

5º — Si se ha dispuesto con medida de emergencia que una partida especial, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, ponga fin al desamparo económico y a la frustración de esa asociación. En caso de no ser así, qué otras medidas ha adoptado el ministerio respectivo y organismos específicos para evitar tan lamentable medida judicial y el saneamiento económico de dicha entidad.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La posibilidad de una quiebra para una entidad de tanta trascendencia, toda vez que 100 mogólicos pueden quedar desamparados, sin techo y alimentación, requiere con toda urgencia se cumplimente el presente pedido, en aras de la salud de la colectividad y la paz social.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constitúyese una comisión especial investigadora de la Cámara de Diputados de la Nación, integrada por un representante de cada sector político, la que tendrá por objeto investigar y determinar las responsabilidades emergentes de la aparición en el Archivo General de la Nación de documentación relacionada con el canal de Beagle y cuya existencia ratifica los derechos argentinos en dicho canal.

2º — La comisión podrá recabar de todos los organismos todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de la misión indicada en el punto 1º.

3º — La comisión se expedirá en un plazo no mayor de 120 días, aconsejando las medidas que correspondieren en los órdenes administrativos, jurídico y diplomático.

4º — Comuníquese al Honorable Senado de la Nación y al Poder Ejecutivo nacional para su conocimiento.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un investigador argentino, el agrimensor Juan Manuel Castagnino, ha encontrado en el Archivo General de la Nación elementos documentales, coherentes, de alto valor histórico-documental que revela que ya en 1832 nuestro país ejercía plena soberanía sobre el litoral atlántico sur hasta el cabo de Hornos e islas adyacentes.

Según esa documentación el explorador Fitz Roy y Darwin debieron someterse a la jurisdicción argentina para relevar las costas patagónicas.

¿Cuáles son las razones por las que esa documentación no fue utilizada para la mejor defensa de los derechos argentinos? No es un problema irrelevante, vinculado con supuestos extravíos de documentación o con ubicaciones dispersas. Se trata de una verdadera negligencia con la que se ha afectado derechos argentinos reputados por nosotros como irrefutables, pero a los que esta documentación, por su carácter, dan una firmeza inexpugnable aun para los más remisos y claudicantes sostenedores de nuestra soberanía.

Todo esto tiene que ser investigado. Se trata de documentos que pertenecen a la Nación, que están en sus archivos y que configuran fuentes del derecho, en este caso del derecho argentino a una importante parte de su territorio, largamente pretendido por un país limítrofe.

No nos hemos caracterizado por la defensa de nuestra historia, de nuestro pasado, de sus restos materiales y de sus elementos documentales, que han caído y caen bajo la picota o son destruidos por las aguas de las inundaciones, cuando no sirven de alimento de los roedores, pero esto colma la medida y ya es hora de que atendamos a todo ello con seriedad y con responsabilidad.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Legislación General.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio del Ministerio de Defensa, se sirva informar ampliamente sobre la presencia en territorio argentino de una aeronave militar de los Estados Unidos de América, a tenor del siguiente cuestionario:

- 1.— Con qué permiso operó en territorio argentino la citada aeronave militar.
- 2.— Características de la aeronave.
- 3.— Qué verificaciones se efectuaron en la misma y por parte de qué organismo.
- 4.— Entre qué fechas operó en territorio argentino.
- 5.— Entre qué fechas operó en la zona de Tierra del Fuego.
- 6.— Por qué razón, frente a la denuncia formulada por un ex candidato a diputado nacional, la supuesta explicación provino de la embajada de los Estados Unidos de América y no del Ministerio de Defensa.
- 7.— Si entre la tripulación de dicha aeronave hay personal de las fuerzas armadas argentinas y por qué razón.
- 8.—Cuál fue la razón por la que se procedió a detener y trasladar a una base aeronaval a ciudadanos que protestaban pacíficamente por la presencia de la citada aeronave militar extranjera.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo entero sabe que los Estados Unidos de América, a través de su departamento de Estado, su Pentágono, su Central de Inteligencia CIA y su diplomacia, participaron en la guerra de las Malvinas en actitud solidaria con la potencia colonialista reusurpadora de nuestra soberanía en las islas Malvinas y demás del Atlántico Sur, complicándose en hechos tan bárbaros como el hundimiento del crucero "General Belgrano".

El mundo entero sabe que hace más de un año la presencia de una nave de los Estados Unidos de América fue obligada por el pueblo de Puerto Madryn a alejarse de la rada, a la que se había acercado, según parece, por una inexplicable autorización, por lo que es bueno que esta Cámara conozca el detalle, las razones de la presencia de la aeronave militar y las autorizaciones conferidas, lo que servirá para saber de qué lado están las autoridades: del lado del país o del lado de los usurpadores y cómplices.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle se sirva informar en relación con el viaje de ocho oficiales de la Fuerza Aérea a los Estados Unidos de América, a tenor del siguiente cuestionario:

- 1.— Quién confirió la autorización.
- 2.— Nómina de los oficiales viajeros y sus acompañantes.
- 3.— Origen de la invitación.
- 4.— Si no considera que es una burla a los argentinos que murieron o quedaron mutilados como consecuencia de la guerra de las Malvinas intercambiar experiencias de guerra con los enemigos.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se complementa con otro que presento en la fecha, referido a la presencia de una aeronave militar de los Estados Unidos de América en territorio argentino.

También es complementario de otros presentados en períodos anteriores, todos ellos relacionados con acciones y presencias de fuerzas militares extranjeras, en todos los casos atentatorias de nuestra soberanía.

No me hago ilusiones en relación con estos pedidos de informes y denuncias que he formulado y formulo. Casi puedo decir que escribo para el Diario de Sesiones, lo que no es poco si hemos de tener en consideración que allí quedará registrado para la posteridad quiénes hemos mostrado preocupación en la defensa de la soberanía, que es como decir la defensa de la dignidad argentina y quiénes han sido insensibles, seguramente preocupados por otros problemas más importantes que la soberanía y la dignidad nacional.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de solicitarle disponga la incorporación en los planes de obras de telecomunicaciones para el año 1986 la instalación por parte de ENTEL de una central telefónica en la localidad de Puerto General San Martín, departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, con implementación del sistema de teledisco y telefonía rural, y la ampliación de líneas en la central telefónica de la ciudad de San Lorenzo, departamento homónimo, de la provincia de Santa Fe.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Puerto General San Martín, progresista urbe del sur santafesino, tiene aproximadamente 10.000 habitantes estables y 20.000 ciudadanos volantes que ingresan diariamente a cumplir sus obligaciones laborales. Existen alrededor de 20 grandes fábricas y otras de menor volumen pero de relativa importancia, constituyendo todas ellas una concentración de tipo industrial de gran relevancia económica y poblacional, con puerto de exportación de productos primarios, de productos agroindustriales y de productos petroquímicos.

En síntesis, se trata de una localidad de trascendente actividad industrial, comercial, de exportación, de concentración de cargas, con aumento vertiginoso de su densidad poblacional, con un importante crecimiento edilicio y dinamismo en todos los sectores pero carente de ese instrumento indispensable para el crecimiento y modernización de los pueblos: las comunicaciones suficientes, ágiles y accesibles.

Por tales razones, señor presidente, es necesario que Puerto General San Martín tenga una central telefónica de ENTEL, con implementación del sistema de teledisado y telefonía rural.

Solicito además la ampliación de líneas en la central telefónica de la ciudad de San Lorenzo en mérito a que las existentes resultan insuficientes para el intenso tráfico de comunicaciones de esta importante ciudad cabecera del departamento homónimo, con extraordinario desarrollo y crecimiento derivados de la potencialidad de su industriosa población.

Atilio A. Curdtolo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Invitar al Senado de la Nación a constituir una Comisión Bicameral Especial para estudio y solución de los problemas que generan los meteoros que afectan a la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Invitar al Poder Ejecutivo nacional a designar un representante, a nivel mínimo de secretario del Poder Ejecutivo, para integrar la Comisión.

Art. 3º — La Comisión se constituirá con un representante de cada sector político de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación, designados por la presidencia de las Cámaras a propuesta de los bloques respectivos.

Art. 4º — La Comisión podrá recabar todos los informes que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, tanto de los organismos estatales como privados, los que están obligados a prestarle la colaboración que solicite.

Art. 5º — Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días la comisión especial producirá su informe técnico-económico, sin perjuicio de los que considere prudente producir con carácter preliminar.

Art. 6º — Comuníquese al Senado de la Nación y al Poder Ejecutivo nacional.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más la población de la provincia de Buenos Aires ha sufrido las consecuencias de los meteoros cíclicos.

Si recordamos que Estanislao S. Zeballos en 1876 apuntaba en sus "Estudios geológicos de la provincia de Buenos Aires" serias observaciones en relación con las sequías e inundaciones diciendo "el problema se puede simplificar y enunciarlo así: aprovechar las aguas que afluyen a las depresiones de la pampa y que se pierden en su seno..." y que Florentino Ameghino en 1884 desarrolló el plan que lleva su nombre, capitulado con los títulos de Régimen de Lluvias, Canales de Desagües, Perjuicio, Causas de las Grandes Secas, La Capa de Tierra Vegetal, Característica de Nuestra Llanura, Estanislao Zeballos, Una Solución Integral, Islotes Testigos, Destrucción de Pajonales, Rápida Evaporación, Los Trabajos Indispensables, Grandes Cañadones, Construcción de Represas, Multiplicar las Lagunas Artificiales, Dragados y Plantación de Árboles y Terrenos Aprovechables, queda claro que sólo la desidia y la irresponsabilidad pueden justificar, a esta altura del progreso técnico-científico y después de 101 años, la destrucción y el drama que han vivido y viven cíclicamente y sin solución de continuidad las poblaciones de la provincia de Buenos Aires, fundamentalmente las de la cuenca del río Salado, del río La Matanza y del río Reconquista.

Un libro se podría escribir recordando los episodios y las consecuencias de los meteoros, algunos de ellos de gravísimas características como los de 1980 y el de este mes. Epecuén ha sucumbido bajo las aguas y otras poblaciones han estado a punto de desaparecer. Son cientos de millones de dólares de perjuicios, sin contar los daños irreparables.

Seguimos llorando sobre la leche derramada, promoviendo la tradicional solidaridad argentina, que saca recursos aún de los que poco o nada tienen, pero sin encarar con responsabilidad de gobierno el problema para ponerle fin de una vez por todas.

Más allá de la tragedia personal, cabe recordar, también, que ya Ameghino, hace ciento un años, denunció el lavado de las tierras fértiles como consecuencia del escurrimiento de las aguas, dejando en lugar del humus la tierra roja pampeana, esto es las consecuencias de una erosión hídrica incontrolada.

El Congreso argentino no puede permanecer insensible frente a tan grande problema y, en tal sentido, proponemos los dos proyectos precedentes: uno, para encontrar una solución definitiva al problema causal; otro, para dar solución al problema de los efectos del meteorito, que han adquirido características hasta ahora desconocidas.

Si un nuevo meteorito llegara a producirse, como es de esperar porque son cíclicos, es necesario que ya estén en marcha los mecanismos técnicos y económicos para prevenir e impedir sus consecuencias.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

104

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Crear una comisión especial investigadora de esta Honorable Cámara de Diputados, integrada por un representante de cada uno de los bloques, a fin de abocarse al análisis inmediato de la situación jurídica y procesal de las personas privadas de la libertad en virtud del estado de sitio dictado por el Poder Ejecutivo nacional, según decreto 2.070/85, como asimismo de todos los aspectos del complot denunciado por el Poder Ejecutivo nacional el sábado 22 de octubre del corriente año.

Ricardo R. Balestra

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Poco antes de las elecciones del 3 de noviembre próximo pasado, y en medio de una exuberante difusión periodística, lindante ya con la propaganda proselitista del partido gobernante, el Poder Ejecutivo nacional dispuso la detención primero de doce ciudadanos argentinos, y el dictado posterior del estado de sitio, convalidando aquella detención que resultaba ilegítima por sí sola.

Efectivamente, como lo dijéramos en nuestra declaración inmediata a los sucesos antedichos, la detención de los mencionados ciudadanos sin la declaración previa del estado de sitio constituyó un acto de privación de la libertad y de violación de los deberes de funcionario público por parte de los representantes del Poder Ejecutivo nacional.

Luego del mismo, y en razón de las variadas críticas que justificadamente se produjeron, el gobierno mantuvo, por un decreto posterior, el arresto por 60 días de las personas cuya detención se había ordenado, pero esta vez sí declaró estado de sitio. Algunos de los ciudadanos involucrados hicieron uso de la opción constitucional para salir del país; otros, militares y civiles, se encuentran después de un mes todavía detenidos sin que se haya dictado prisión preventiva ni auto de procesamiento ni, lo que es más grave, arrimado por parte del gobierno prueba alguna que justifique esta detención. Cabe consignar que al presidente de la Nación le está expresamente prohibido aplicar penas, en virtud del artículo 23 de nuestra Constitución.

Como lo hiciera antes de ahora, el 26 de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo ha vuelto a anunciar la existencia de un complot golpista. Aquella vez se quedó en el anuncio y nada más. Ahora se denuncia una nómina de ciudadanos de los más diversos que ha provocado, en algún caso, como en el del señor Gilardi Novaro, reacciones airadas contra el propio presidente de la Nación, que aún no ha dado respuesta a las mismas. Sin entrar a considerar la totalidad de los casos en cuestión —que desconocemos—, queremos sí destacar que nos consta que en los casos del periodista Horacio Daniel Rodríguez, del mayor Granada y del capitán Cao, toda denuncia de complot respecto de los mismos es absolutamente falsa y, por lo tanto, su detención es tan inconstitucional como arbitraria.

En estas circunstancias resulta, pues, imperativo que esta Honorable Cámara se aboque de inmediato al conocimiento de todos los casos de las personas mencionadas en la lista del eventual complot y, muy particularmente, respecto de los que se hallan detenidos sin que hasta el momento se haya deducido motivo valedero alguno para tal detención.

Así lo exige la elemental función del contralor que corresponde al Congreso Nacional respecto de los actos de los otros dos poderes del Estado, contralor éste que alcanza su máxima expresión en la atribución constitucional que en materia de juicio político otorga el artículo 45 de nuestra Carta Magna a esta Honorable Cámara.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

105

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de solicitarle tenga a bien informar por los canales que corresponda:

a) Si es verdad que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, estaría por ceder a los Bomberos Voluntarios de la Boca el remolcador "Marinero Reynaud", actualmente en condiciones de operatividad en puerto La Plata.

b) En caso afirmativo, qué previsiones se habrían tomado para no resentir el servicio empresario ante la pérdida de operatividad.

c) A qué efectos fue efectuada la operación, qué utilidad le darían a la embarcación los Bomberos Voluntarios de la Boca, y cuáles son las condiciones de la transferencia.

Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El remolcador "Marinero Reynaud", perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, se encuentra operando en puerto La Plata, prestando un servicio imprescindible frente a la merma en la flota menor de dicha empresa. No obstante ello, habríase manejado la posibilidad de ceder la embarcación a los Bomberos Voluntarios de la Boca, aunque no se han dado a conocer ninguno de los elementos que compondrían dicha operación.

No caben dudas de que los fines que persigue la mencionada institución voluntaria, son por demás loables; pero tampoco puede escapar al criterio de quienes se interesan por los destinos de la industria petrolera, que la embarcación en cuestión cumple una función esencial.

Ello es así, no tanto por su capacidad operativa, sino por los perjuicios económicos que podrían gene-

rarse si ante su baja debieran contratarse servicios privados, lo que, como todos sabemos, demandará costos muchos mayores.

Desde ya, los inconvenientes que prevemos serían salvables si YPF al ceder la nave compensara su pérdida con la incorporación de una nueva unidad, con lo cual se modernizaría el servicio y se cumpliría al mismo tiempo con los loables fines de que antes hablamos. Pero ante la carencia total de información al respecto, es nuestro deber solicitarla, pues no podemos con nuestro silencio ser cómplices de una operación que limitaría fines aún más importantes.

Por lo expuesto, es que se solicita de la Honorable Cámara la aprobación del adjunto proyecto de resolución, a fin de que informándonos, podamos llevar a la opinión pública la veracidad de estos hechos, dejando así a salvo la responsabilidad de la función para la que el pueblo nos ha elegido.

Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de solicitarle tenga a bien informar por los canales que correspondan:

a) Si habría sido desafectado del servicio activo de la flota de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, el buque tanque "San Lorenzo", habiéndose ordenado su venta pero no su consecuente desguace;

b) Si es verdad que la reparación de dicha embarcación hubiera demandado aproximadamente 900.000 dólares, amortizables en dos años a raíz de una utilidad semanal de 9.100 dólares;

c) Si se han tomado las medidas pertinentes para recuperar la pérdida de bodega propia que esta venta produce, evitándose la contratación de fletes privados con altos costos para YPF;

d) Si no ordenándose su desguace se ha tomado recaudo alguno para impedir que una futura reparación del buque tanque "San Lorenzo", por medios privados, lo hagan susceptible de operación, a fin de no volver sobre lo ocurrido con el ex buque tanque "Figueroa Alcorta", hoy "Agustín S.", o con el ex buque tanque "La Plata", hoy "Mar Sereno", que luego de ser desechados por la empresa estatal son utilizados por contratistas que fletan sus bodegas a la propia YPF y a precios muchos más altos.

Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya es de público conocimiento que la situación que actualmente atraviesa la flota petrolera del Estado es alarmante. La constante pérdida de bodegas, la falta de protección gubernamental, la están reduciendo cada día

más, elevando los costos de transporte de YPF, obligada así a contratar con empresas privadas que, con ello, se están enriqueciendo innecesariamente.

El proyecto de resolución adjunto refleja uno más de esos hechos. El buque tanque "San Lorenzo", recientemente sacado de servicio, resta a YPF de 14.000 metros cúbicos de bodega operable, sin que se conozcan las medidas tomadas para su recuperación.

Su operatividad, si bien estaba resentida, hubiera sido salvada con la inversión de 900.000 dólares, amortizables con su propio servicio en un lapso de dos años, a razón de 9 100 dólares por semana, generando una vida útil de siete años más. Sin embargo ello no parece haberse tenido en cuenta sino que, por el contrario, ya se estaría por disponer el cese de bandera y la venta de la embarcación.

Pero lo más alarmante de todo esto, es que luego del cese de bandera, las naves de YPF suelen ser recuperadas por capitales privados y fletadas sus bodegas a la propia empresa estatal, claro está que con costos muy superiores, pues las prestatarías privadas amortizan mucho más rápidamente su valor. Ejemplos de lo dicho encontramos en el ex buque tanque "Figueroa Alcorta", hoy "Agustín S.", o en el ex buque tanque "La Plata", hoy "Mar Sereno", estando este último en puerto Buenos Aires preparado para el transporte de hidrocarburos.

Todo lo expuesto nos motiva como representantes del pueblo a solicitar las aclaraciones y correcciones necesarias, pues se están perjudicando los intereses nacionales en un área en la cual los capitales que se manejan y los que consecuentemente se podrían ahorrar son altos. Llamativo resulta que cuando se licitan estas embarcaciones no se estipula su desguace posterior al cese de bandera, toda vez que pagar más por lo que antes era propio no parece un negocio efectivo.

Convencidos entonces de la urgencia en defender el patrimonio nacional los legisladores del pueblo tenemos la obligación de analizar estos hechos y llevarlos a conocimiento de la opinión pública, pues sea por culpa o por dolo, se está desmembrando una de las ramas más importantes de la industria petrolera.

Antonio Cassia. — Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Transportes.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda, informe a esta Cámara de Diputados de la Nación, sobre el tema:

1º — A quién corresponde la tan publicitada parquización de los terrenos subyacentes a las autopistas urbanas.

2º — Iluminación, profilaxis, conservación y asepsia (desratización) de los mismos.

3º — Si las autoridades competentes han tomado conocimiento de que en la mayoría de los casos, los predios a que se refiere, están ocupados por individuos marginales, quienes en permanente estado de embriaguez y pro-

miscuidad proporcionan un lastimero espectáculo a los niños que habitan en los alledaños.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tales espacios se convierten en verdaderos "bolsones" de residuos, criaderos de roedores, carentes de toda iluminación, refugios de elementos marginales, amparados en la permisividad otorgada por las facilidades que le brinda el medio.

Lo expuesto provoca en forma cotidiana la preocupación de los vecinos, que ven en estas circunstancias un verdadero e inminente peligro para la población infantil, cuya salud psicofísica y axiológica debemos preservar, para poder lograr adolescentes insertos en la realidad del contexto social, eliminando de esta manera que asimilen en tal marco de vivencias, cualquier desorden o patológicas que puedan ser motivadoras o inductoras de violencia como lo son la adolescencia de estructuras, la desidia o que la decadencia ética del entorno, sea quien plasme en forma mediata, todo tipo de adicciones adictas. La población infantil aludida habita el perímetro que pasa por debajo de la autopista y que se extiende en la Capital Federal.

Todo lo precedentemente enunciado, entre las cuales se interpolan las incomodidades que existen en dichos predios, configuran una franca agresión al vecindario.

Instar a que con la premura que exige el tratamiento de esta lacerante realidad social, se adopten medidas urgentes para paliar la situación que se denuncia, intimando a las autoridades a dar, con la mayor celeridad, una respuesta satisfactoria a este requerimiento. Fuere quien fuere el responsable de esta manufactura de impudicias y foco permanente de infecciones y afecciones, si es la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tiene los medios suficientes y personal idóneo para poder cumplimentar y hacer cumplir las disposiciones al respecto, y si se tratare de una empresa privada intimarle a que cumpla con estos requisitos para el bien de la comunidad de esta vasta zona.

Si no lo hacemos, carecemos del derecho a demandar higiene en otras actividades del quehacer ciudadano, calles, plazas, parques y negocios de la ciudad.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Ampliase con la designación de tres nuevos miembros a siete el total de integrantes de la comisión especial encargada de la redacción del Código del Trabajo y Seguridad Social, creada por resolución de esta Honorable Cámara con fecha 28 de septiembre de 1984.

2º — Fijase como plazo en el que la comisión deberá dar cumplimiento a su tarea específica, el término de

dos años a contar desde la constitución, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

3º — A los efectos de la ejecución de lo resuelto en el artículo 1º, se faculta a la Presidencia de esta Honorable Cámara para la designación de los miembros respectivos y para su reemplazo cuando esto fuere necesario.

4º — A los fines del cumplimiento de su cometido, la comisión especial podrá requerir se atiendan los gastos que demande su funcionamiento, programados dentro de un máximo de austeridad, con las correspondientes partidas presupuestarias.

5º — Queda facultada la comisión por medio de sus autoridades a requerir todo tipo de información relacionada con su actividad, a organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, provinciales y/o municipales, así como también a la organización de congresos, convenciones o simposios, con el objeto de relevar la opinión y doctrina de especialistas, organismos y cualquier otra entidad vinculada al derecho del trabajo y la seguridad social.

6º — Reiterar la invitación al Honorable Senado de la Nación, para realizar una tarea común en el ámbito de ambas Cámaras.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo O. Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.
— José L. Sabadini.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro carácter de miembros de la comisión especial encargada de la redacción del Código de Trabajo y Seguridad Social, hemos creído oportuno presentar este proyecto de resolución que a consideración de la Honorable Cámara ponemos.

El mismo tiene por objeto dotar a la comisión especial que nosotros integramos, de tres integrantes más, determinando un plazo máximo para que la misma se expida y la facultad de requerir la atención de sus gastos y solicitar todo tipo de información.

El presente proyecto se ha elaborado teniendo en cuenta la existencia de una comisión especial creada en el ámbito del Honorable Senado de la Nación, y dado que el artículo 2º de la resolución respectiva promueve un trabajo conjunto con el Senado, y considerando que dicha Cámara ha constituido su comisión especial con siete miembros, que, además, ese trabajo conjunto requiere la equiparación del número de miembros de ambas comisiones, para una mejor organización y distribución de tareas, por ello hemos decidido solicitar la ampliación del número de nuestra comisión a un total de siete miembros. Es tal la convicción que nos mueve a este requerimiento que se ha postergado la designación de autoridades hasta la integración de los tres miembros que por el presente requerimos a la Honorable Cámara.

Considerando que la comisión creada por el Honorable Senado de la Nación tiene un plazo para expedirse de dos años a partir de su constitución, hemos pensado que deberíamos tener igual plazo, siempre teniendo presente la tarea coordinada de ambas Cámaras.

Por último, si bien la creación de la comisión especial devenga la atención de los gastos por parte de esta Honorable Cámara en forma automática, se ha querido dejar expresa constancia de ello, a los efectos de una mejor organización y justificación administrativa de los gastos respectivos.

Además de ello, tenemos la necesidad de contar con la facultad de poder requerir todo tipo de información y facilidades para la enorme tarea que nos aguarda, así como también la de poder organizar los congresos, convenciones o simposios necesarios para compulsar y relevar el estado de opinión y criterio de instituciones o especialistas, en el campo del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social.

Por todo ello y en la plena convicción de que nuestra tarea requiere un esfuerzo común, realizado con sentido de responsabilidad y austeridad ejemplar, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución que establece mínimas condiciones para desarrollar el compromiso contraído por los abajo firmantes.

*Adolfo O. Reynoso. — Ricardo J. Cornaglia.
— José L. Sabadini.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con intervención de los organismos que correspondan, proceda a realizar las gestiones necesarias para cambiar la denominación del cerro Fitz Roy, ubicado en la provincia de Santa Cruz en su límite occidental con la República de Chile, por la de cerro Chaltén, que constituye su nombre originario.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cambio de denominación que se propone, lejos de estar motivado en una mera actitud chauvinista, responde a un reflexivo compromiso que como argentina y legisladora he asumido con la causa del 2 de abril de 1982. Compromiso que, por otra parte, es compartido por la inmensa mayoría del pueblo que no sólo respaldó en su momento la gesta llevada a cabo por sus fuerzas armadas, sino que aún mantiene vivo el sentimiento de justa reivindicación de los territorios usurpados por el imperialismo británico.

Resulta entonces a todas luces inaceptable que mientras la Argentina ve restringida su soberanía territorial y marítima por la ocupación militar inglesa de su territorio insular y asiste inerte a la irritante vigencia de la denominada "zona de exclusión" en torno de esas islas, continúe con su toponimia plagada de nombres de próceres ingleses. Tal el caso del cerro enclavado en el sur cordillerano, en el límite de nuestro país con

Chile, que ostenta el nombre del almirante Robert Fitz Roy, capitán del "Beagle", barco destinado por el Almirantazgo inglés para dar la vuelta al mundo y revelar nuestras costas patagónicas, a las que trajo en misión científica a Carlos Darwin.

Parece entonces de estricta lógica que la Argentina actualice su toponimia a la realidad crucial que le toca vivir y abandone de una buena vez la actitud minusválida, propia de los países periféricos que levantan monumentos a la clase dirigente de la potencia de ocupación. La grande Argentina que soñaron nuestros próceres no puede resignarse a rendir tributo a aquellos que mancillaron —y aún continúan haciéndolo— su soberanía y derramaron la sangre de sus hijos.

Por eso, por lo que significa para los argentinos la causa de las Malvinas y como desagravio a todos aquellos que cayeron por la acción de la Royal Navy, considero que debe reemplazarse el nombre de quien, como Fitz Roy, fuera uno de sus integrantes un siglo y medio atrás.

Nada mejor, pues, para ratificar la continuidad histórica de nuestro ser nacional que devolver a aquel lejano cerro cordillerano el nombre de Chaltén, con el que era conocido por los aborígenes que habitaban la Patagonia mucho tiempo antes de que fuera hollada por el invasor inglés.

Chaltén es una voz tehuelche con la que los primitivos habitantes de la actual provincia de Santa Cruz designaban al imponente cerro que tenía un valor esencial en la mitología aonikenk, toda vez que, según ella, en aquellas cumbres heladas había sido depositado Elal, dios de los tehuelches.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Legislación General.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por donde corresponda se informe:

1º — Medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para afrontar los gastos que demanda la actualización de las retribuciones de los magistrados, conforme a lo dispuesto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2º — Qué mecanismos empleará el Poder Ejecutivo para su justa concreción y si ello se hará en el plazo inmediato.

3º — Qué monto total del presupuesto nacional insu- mirará la actualización precitada.

4º — Previsiones adoptadas en el área económica para la inmediata solución a dichas retribuciones.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de la legítima adecuación de las retribuciones de los magistrados, conforme lo dispone la Consti-

tución Nacional, se torna indispensable conocer la adopción de las medidas correspondientes, que a nivel del Poder Ejecutivo nacional se concreten para el acatamiento al aumento mencionado.

Tales razones informan el presente pedido de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Justicia.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Disponer la formación de juicio político contra el juez nacional en lo criminal y correccional Nº 27 de la Capital Federal, doctor Jaime Far Suau, por mal desempeño, negligencia, mala fe y la comisión de delito que comporta la violación de los fueros de uno de los poderes del Estado.

Domingo Purita. — Herminio Iglesias. — Esperanza Reggera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución argentina en sus artículos 60, 61 y 62, establece concretamente los privilegios, poderes e inmunidades inherentes a los miembros del Parlamento nacional. Estos privilegios los tienen en nombre y representación del pueblo y como una cualidad esencial del régimen republicano y representativo del gobierno.

Dentro de la estructura constitucional, se inserta el privilegio de los legisladores de no ser procesados criminalmente, sin previo desafuero, y de acuerdo al procedimiento parlamentario fijado en el artículo 62, esto es, "cuando se forme querrela por escrito contra cualquier legislador, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con los dos tercios de sus votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento".

Este procedimiento permite a la Cámara conocer el hecho, a fin de que, en su caso, proceda al desafuero. Pero mientras esto no suceda, no es posible el juzgamiento del legislador, debiendo entenderse entonces, que tampoco es posible decretar su procesamiento.

La importancia que reviste el fuero parlamentario como garantía del libre ejercicio de la función legislativa es trascendental y es una medida de índole política que carece de relevancia en la ulterior decisión judicial de la causa, como asimismo, igual carácter tiene el examen de los motivos; en que se apoya dicha medida, el que se limita a apreciar la seriedad de la imputación sin inmiscuirse en declaraciones de naturaleza judicial.

Por tanto, el aseguramiento de estas disposiciones constitucionales, es deber inexcusable de los jueces y tiende a garantizar la independencia funcional de las Cámaras legislativas.

En esta oportunidad un integrante del Poder Judicial de la Nación ha procedido con su conducta irregular que envuelve una ostensible maniobra, a violar los fueros de la Cámara de Diputados de la Nación, incurriendo en la comisión del delito que reprime el artículo 242 del Código Penal.

El doctor Jaime Far Suau, titular del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nº 27 de esta Capital Federal, ha dispuesto el procesamiento del diputado nacional Norberto Imbelloni, sin agotar previamente los recaudos que establece la Constitución Nacional.

Esta actitud del juez aludido reviste extrema gravedad, no sólo porque lesiona la inmunidad parlamentaria sino, fundamentalmente, porque afecta la integridad de uno de los tres poderes del Estado.

El respeto por los fueros e inmunidades parlamentarias que consagra la Constitución, está respaldado por la figura del artículo 242 del Código Penal, que reprime al funcionario público que "en el arresto o formación de causa contra un miembro de los poderes públicos nacionales o provinciales, no guarda la forma prescrita en el texto constitucional".

El juez cuestionado se encuentra incurso en la figura penal anotada y la Cámara de Diputados de la Nación, afectada en sus privilegios, debe ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 45 de la Constitución Nacional disponiendo la formación del correspondiente juicio político.

En el presente caso, se dan las causales de mal desempeño, negligencia y mala fe y la comisión de delito en el desempeño de sus funciones judiciales.

La Honorable Cámara de Diputados resuelve: disponer la formación de juicio político contra el juez nacional en lo criminal y correccional Nº 27 de la Capital Federal, doctor Jaime Far Suau, por mal desempeño, negligencia, mala fe y la comisión de delito que comporta la violación de los fueros de uno de los poderes del Estado.

Domingo Purita. — Herminio Iglesias. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Juicio Político.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por los organismos que correspondieren, específicamente el Banco Central de la República Argentina, se sirva a informar a esta Cámara lo siguiente:

1. Si durante el corriente año el Banco Central de la República Argentina ha autorizado el funcionamiento de nuevas instituciones bancarias dentro del territorio de la República.

2. De ser así, sirva enunciar la nominación de las mismas y área de funcionamiento de acuerdo a la autorización establecida por el Banco Central.

Pedro A. Pereyra. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo del presente proyecto reside en la existencia de versiones extraoficiales en el sentido de que durante el corriente año el Banco Central de la República Argentina ha autorizado el funcionamiento de

nuevas entidades bancarias. Sin lugar a dudas, ante las cada vez más insistentes versiones en cuanto a que el gobierno nacional se aprestaría a tomar una serie de medidas que determinarían una reorganización de las instituciones bancarias a costa de las cesantías masivas de miles de empleados bancarios, sin la participación debida del Congreso de la Nación, para consolidar una restructuración del sistema que contemple el mantenimiento de las fuentes de trabajo y ataque las bases mismas sobre las que se consolida la tan conocida "patria financiera", la apertura de nuevas instituciones bancarias abre un gran interrogante sobre los objetivos mismos que se persiguen, razón por la cual este alto cuerpo debe estar perfectamente informado sobre la coyuntura para poder apreciar con claridad toda la situación emergente en todas sus facetas.

Pedro A. Pereyra. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Finanzas.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, respecto a las investigaciones que se han realizado hasta la fecha sobre la muerte del militante peronista Marcelo Fabián Nievas, ocurrida el día 28 de noviembre de 1981, en el Hospital Posadas, debido a las heridas de bala recibidas por la víctima en un acontecimiento aún no dilucidado por las autoridades, acontecido el día 22 de noviembre del mismo año. Las respectivas causas iniciadas a raíz del luctuoso hecho se encuentran radicadas en los juzgados: criminal federal del departamento judicial de Morón, a cargo del doctor Miguel Gaynor y criminal y correccional Nº 4 del departamento judicial de San Martín, a cargo del doctor Juan Carlos Sorondo.

José L. Manzano. — Miguel D. Dovená. — Ignacio L. R. Cardozo. — Diego R. Guejar. — Arturo A. Grimaux. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional responde a causales básicamente humanitarias, teniendo en cuenta las circunstancias por las que atraviesa la familia del menor militante peronista Marcelo Fabián Nievas, fallecido el día 28 de noviembre de 1981, debido a la falta de esclarecimiento del confuso hecho que finalmente provocó su muerte.

Haciendo un pequeño *racconto* de los hechos que finalizaron en el deceso del menor señalado, quedando a disposición de cualquier miembro de la Cámara para aportar el cúmulo de probanzas que posee la familia, debemos decirles que el día 22 de noviembre de 1981 siendo las primeras horas de la madrugada la víctima

fue encontrada herida frente al número 3584 de la calle General Hornos de la localidad de Caserós.

El menor Nievas sangrante de una herida en la ingle producida por un disparo de arma de fuego, fue encontrado por un agente de policía que pasaba por el lugar, quien procedió a llamar a un patrullero que finalmente lo trasladó al Policlínico Posadas de la localidad de Villa Sarmiento.

Debe señalarse que el frente donde fue encontrado el menor Nievas pertenece al domicilio de la señorita Teresa Balbina Monserrat, quien mantenía relaciones amorosas con la víctima, siendo, además amante durante diez años de Guillermo Fernando Foz, conocido por sus vinculaciones con el ex comandante de la armada, almirante Massera.

También es dable destacar que a pesar de la herida la ropa de Marcelo Nievas no presentaba orificios de ninguna naturaleza, lo que evidencia que cuando se le efectuó el disparo se encontraba desprovisto de ropas.

Siguiendo con el relato, Marcelo fue trasladado en un patrullero policial en compañía del oficial inspector Oscar Rubén Días, funcionario que actualmente se encuentra procesado por incumplimiento de los deberes de funcionario público, debido a que sus familiares lo hicieron, veinticuatro horas después de acontecido el hecho. Además de esta falta de cumplimiento del funcionario, el mismo efectuó repetidas visitas al menor en el nosocomio, terminadas las cuales el enfermo se mostraba sumamente nervioso.

Internado Marcelo Nievas en el Policlínico Posadas le fue practicada una operación no pudiéndosele extraer el proyectil sin que los profesionales dieran causales serias y fundamentadas de los impedimentos; luego fue directamente transferido a la sala común, sin cuidados especiales de ninguna naturaleza, encontrándose acreditado, además, que ni siquiera le fue administrada dosis alguna de antibióticos, teniendo en cuenta la gravedad de la herida provocada.

A pesar de los continuos requerimientos de los familiares tendientes a lograr que su hijo fuera trasladado a un sanatorio privado, y que, en caso contrario se le dispensaran las atenciones necesarias para provocar su mejoría, nada se hizo por parte de ninguno de los integrantes del plantel del Policlínico Posadas.

Más aún, no sólo no trataban de dispensarle atención que provocara una mejoría del paciente, sino que muy por el contrario, a medida que el estado del mismo se agravaba, las autoridades y médicos responsables actuaban con mayor displicencia.

Finalmente, el menor muere de una trombosis generada por un cuadro de septicemia aguda.

Efectuadas las denuncias correspondientes, las mismas dieron lugar a las causas criminales que tramitan por ante los juzgados: nacional federal del departamento judicial de Morón a cargo del doctor Miguel Gaynor, y criminal y correccional Nº 4 a cargo del doctor Juan Carlos Sorondo, expediente en los cuáles, a pesar del tiempo transcurrido, nada ha quedado esclarecido, muy por el contrario se ha dilatado el tratamiento sin causa que aparentemente lo justifique.

Como expresáramos al comienzo de nuestra exposición, en este caso y por un estricto sentido de justicia, debe procederse a efectuar los correspondientes infor-

mes que permitan evaluar si se han cumplido todas las etapas procesales pertinentes que lleven a dilucidar un hecho criminal de la naturaleza del que ha enlutado la vida de la familia Nievas.

Ignacio L. R. Cardozo. — Miguel D. Dovevena. — Arturo A. Grimaux. — Diego R. Guelar. — José L. Manzano. — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Legislación Penal.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva disponer a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires lo siguiente:

Ampliar la calificación de "tareas riesgosas" a los integrantes de servicios generales (choferes, etcétera) y extender la calificación de "lugares insalubres" a todo el personal que realiza tareas administrativas en la Dirección General de Cementerios y en las direcciones de los cementerios de Chacarita, Flores y Recoleta.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como un legado de la antigüedad los cementerios se ubicaron en los sectores marginales de la ciudad. La marginación era el síntoma del temor a lo desconocido y normalmente el depósito residual de una sociedad enferma. El poder controlador y vigilante atemorizaba con sus excrementos sociales la población se transformaba en una bisagra invisible lo aceptable y lo indeseable. El loquero y el cementerio son exposiciones del poder omnipotente; en el Río de la Plata como consecuencia de las conquistas y colonización se siguen los parámetros europeos. Por lo tanto; la diagramación sigue imponiéndose como un ritual esquizofrénico. En la etapa independiente surgen algunos cementerios provisorios al compás de las luchas civiles.

Pero los verdaderos asentamientos germinan con la denominada organización nacional. Necesidades reales, como la fiebre amarilla, que azotó la Capital Federal a fines del siglo pasado, influyeron en la práctica. Otro que el crecimiento desmesurado de la urbe determinando que los asentamientos se integren plenamente a la ciudad, dejando de ser sectores marginales (ejemplo, Flores, Chacarita, que son centros urbanos de considerable población). Por último, un espíritu positivo determina leyes infranqueables en la legislación laboral de esos sectores. Y es aquí donde debemos hacer hincapié. Se consideraba que el trabajador, el asalariado que presta servicio en esos lugares también pertenecen a lo marginal, a los indeseables. Su inserción dentro de la legislación laboral fue muy lentamente favorecida. La justicia social emprendida por los gobiernos justicialistas emergió con soluciones claras y concretas para solucionar el retraso en las reivindicaciones (salariales, salubridad, etcétera).

Los años crueles produjeron un verdadero atropello a todas las clases trabajadoras, y por carácter transitivo a los trabajadores de los cementerios. La legislación se encuentra retrasada, la desprotección se hace visible a todo observador atento cuando visita uno de estos lugares.

Por consiguiente, en este proyecto solicitamos una adecuación justa para dos sectores muy importantes que prestan servicio en estos comunes lugares de trabajo.

Con relación al de incluir al personal de servicio en la categoría de tarea "riesgosa", estamos haciendo justicia para un sector que como el de choferes está en permanente contacto con cadáveres y los microbios y otros organismos que se alojan y/o están en los alrededores de los cadáveres. No sólo en el lugar físico de crematorio, sino que estos pueden alojarse en sus ropas y en sus manos trasladando dicho organismo que pueden ser infecciosos o no. También como derivación hay que plantearse una profunda legislación para tratar la higienización de estos servicios.

En lo referente al personal administrativo su inclusión en la calificación "de lugares insalubres" no es en vano. Pequeñas oficinas, hacinamiento de personas, lugar de castigo para muchos hace una constante de alteraciones físicas y psíquicas, en algunos casos incurable. Papeles contaminados que nadie quiere ver, ni tocar. El sector atención al público y trámites sin duda podría ser llamado como la "Babel de la histeria", donde funcionarios atentos tienen que sobrellevar la carga emocional del pariente de turno.

Señor presidente, por todo lo expuesto considero que es un deber de este Parlamento tratar este proyecto de resolución a la brevedad posible.

José C. Blanco.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Honorable Senado para que preste su asentimiento a la constitución de una comisión bicameral extraordinaria de reforma legislativa, integrada por un número de miembros no menor de veinticuatro ni mayor de cincuenta y uno, con representantes de todos los bloques, designados por los titulares de ambas Cámaras conjuntamente y con acuerdo general, para que, dividiéndose en salas, estudie y proyecte las normas básicas y generales indispensables para proveer al urgente reordenamiento de todas las actividades públicas y privadas en el país, específicamente en las áreas de educación y cultura; trabajo y previsión; salud y acción social; relaciones internacionales y defensa; reforma de la administración pública; obras y servicios públicos; puertos, aeropuertos, navegación y aeronavegación; energía y combustibles; régimen y promoción de las actividades agropecuarias, mineras, forestal, pesquera, industrial, de las producciones regionales, del comercio interior y del intercambio externo, así como del sistema financiero oficial y privado, y de la moneda y el crédito exterior.

2º — Las salas de esta comisión extraordinaria tendrán un mandato de seis meses, prorrogable por uno más a su solicitud, y podrán requerir la colaboración permanente o transitoria de las personas que estimen indispensables para su ilustración en las materias respectivas.

3º — La comisión dividida en salas recibirá en plenario los despachos de éstas y deberá aprobarlos por mayoría. Si hubiere otras opiniones en minoría se harán tantos despachos como puntos de vista existan, pero si el plenario rechazare de plano los puntos de vista expuestos por las salas, volverán a éstas para su reelaboración, de acuerdo con las opiniones prevalecientes en el plenario, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de un mes. Vuelto el asunto al plenario, éste podrá rechazar los despachos sólo con los dos tercios de votos, en cuyo caso se formará una nueva sala para su estudio.

4º — Los despachos resultantes del plenario de la comisión serán sometidos a la consideración de ambas Cámaras simultáneamente en sesiones especiales convocadas al efecto. Las modificaciones que se propongan en cada caso serán analizadas en forma conjunta, mancomunada por la comisión bicameral y su sala interviniente, la que tendrá a su cargo la tarea de compatibilizar las distintas opiniones sustentadas y llegar a un despacho único común, que será sometido nuevamente al Senado y a la Cámara de Diputados dentro de los dos meses.

El nuevo tratamiento del asunto por ambos cuerpos deberá hacerse dentro de los quince días subsiguientes.

5º — La comisión y sus salas deberán analizar y actualizar, de acuerdo con las normas que hacen a la economía general del régimen constitucional argentino, las necesidades y recursos del Estado en las materias propuestas, con el propósito de redimensionar su peso relativo sobre la sociedad y el de sanear, simplificar y agilizar las actividades de los particulares de acuerdo con los puntos de vista contenidos en los anexos que forman parte integrante de esta resolución.

6º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá designar funcionarios de la jerarquía de subsecretarios de Estado o directores nacionales de repartición, para mantener un enlace fluido con las tareas que se vayan cumpliendo, facilitar la información necesaria a la comisión y coordinar sus criterios con los de la administración.

7º — Comuníquese al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo nacional.

José J. Manny.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara de Diputados de la Nación se ha renovado parcialmente en su integración por primera vez en este período de reinstauración de las instituciones constitucionales abierto a partir del 30 de octubre de 1983. La composición política del cuerpo, empero, no ha variado fundamentalmente, y las posiciones, problemas y conflictos suscitados hasta aquí seguirán pendientes, máxime cuando el Senado recién tendrá su primera renovación a partir del año próximo y tampoco se vislumbran grandes variaciones en su composición futura.

Al de ar nuestra representación por la Capital Federal como diputado de la Nación, al término del mandato que nos confiriera el pueblo, es del caso establecer un balan-

ce somero de las modalidades de funcionamiento de la Cámara y afirmar alguna forma de aceleración enérgica para afianzar la presencia activa de la institución parlamentaria en la vida nacional.

En efecto, durante dos años consecutivos de labor se han tratado en comisión y en el recinto aquellas iniciativas planteadas en proyectos de ley, de declaración o de resolución, consentidas por la mayoría.

El tratamiento de los asuntos en el recinto dependió en forma casi exclusiva de la bancada radical. Por otra parte, las reformas reglamentarias de los últimos años fueron cerrando cada vez más los caminos de exposición en el recinto para fundamentar la necesidad de trámite de los proyectos presentados.

Por todo ello, y por falta de información suficiente y adecuada en los medios de comunicación social, también monopolizados en muy buena medida por el oficialismo, la opinión pública ha podido formarse una falsa impresión de la preocupación y el trabajo cumplido por numerosos legisladores de distintos bloques.

Sin embargo, lo único cierto al respecto es la dificultad que existió en todo momento y seguramente seguirá existiendo, para formar quórum, derivada de los conflictos internos del radicalismo y de las dificultades pendientes con otros bloques. Por otra parte, el hecho que el gobierno, con mayoría absoluta en Diputados, no cuenta en el Senado sino con adhesiones circunstanciales para formar mayorías de ocasión, obviamente precarias. Todo esto ha contribuido a hacer aún más difíciles las tareas comunes de un Congreso que incluso ha sido soslayado en resoluciones tan importantes y que son constitucionalmente de su exclusiva competencia, como el arreglo de la deuda externa y la adopción del nuevo signo monetario, además de la tramitación *extra legem* dada al arreglo de límites y tratado de arbitraje con Chile.

Esa situación debe variar en honor de la Nación y en resguardo de la vida institucional, que todos los argentinos deseamos ver renovados profundamente en su vigencia plena. La división de poderes y la existencia de un Congreso representativo de verdad y consolidado en el ejercicio de las funciones que le son propias, son los resortes esenciales de la República. De otro modo habremos recaído en una suerte de imperio, que no necesariamente se fundamenta en el poder militar. La política hegemónica del Ejecutivo y el sistema plebiscitario, ensayado aquí en el caso de la resolución del conflicto con Chile, y potencialmente insinuado para otros casos, son características de un estilo que la Argentina ha rechazado a la larga siempre.

Para superar la situación de freno parlamentario vivida en los dos años de la última Legislatura nacional, no basta con pensar en cuáles podrían ser las tácticas políticas a ponerse en práctica a partir de una confusa idea de bipartidismo radical-peronista; ya que por un lado está por verse la capacidad de homogeneización de ambas corrientes de opinión en el próximo período parlamentario y muy especialmente en el subsiguiente, y por otro que no sería suficiente ese medio para llevar a cabo con solvencia y autoridad consentida, la vasta tarea de poner al día la problemática del país con vistas a su imprescindible inserción en el mundo actual en todos los órdenes de actividad. Nosotros sostenemos que incluso una estrecha alianza de esas dos fuerzas políticas, con todos los instrumentos de los poderes públicos en sus manos,

sería impotente para tal acción necesaria. Además, creemos que la inercia de los acontecimientos conspira contra los mejores propósitos en tal supuesto. Y sabemos que el país no está en condiciones de tolerar un duelo político permanente entre dos contendientes cuyos acervos electorales, comparados los resultados de los últimos comicios y su proyección futura, son parejos y comunicantes.

La acuciante realidad exige hoy que el Congreso asuma en plenitud su papel institucional irrenunciable, en estrecha coordinación con el Poder Ejecutivo, pero con una fidelidad exhaustiva a la Constitución y su programa político, que debe ser puesto en práctica sin hesitaciones. La reafirmación democrática exige el cumplimiento de todas las previsiones de la Constitución Nacional, no sólo en su aspecto electoral sino en los principios, garantías y mecanismos a los que manda sujetar la organización de la vida del país. Así pensar en una reforma constitucional cuando aún falta poner en vigencia un amplio aspecto de las previsiones contenidas en la Carta vigente, sería sencillamente una regresión de la democracia argentina, que para llegar a cobrar cuerpo en la vastedad de sus alcances, requiere el respeto y la fidelidad de todos en todo. Ese es el acuerdo nacional pendiente de expresión sincera y concreta.

El ejercicio del sistema constitucional argentino está dirigido a asegurar los beneficios de la libertad y el progreso social, además de promover el bienestar general, afianzar la justicia y consolidar la paz. El problema actual es el de la integración y conformación definitiva de la Nación y un auténtico sistema federal, superando nuestro reiterado aislamiento en un mundo interdependiente.

La frustración y decadencia de la Argentina y su población son producto de aquel aislamiento, así como de un crecimiento anormal y patológico del Estado, cuanto de la conformación que han ido asumiendo las actividades productivas de los particulares. La regulación detallista, reglamentaria, burocrática y fiscal, ha llevado a que buena parte de esas actividades se cumplan aparte de la ley y fuera de las estadísticas: es la economía "en negro", que abarca montos importantes. El monopolio estatal de múltiples actividades, por otra parte, descapitaliza al país en una sangría constante, porque trabaja con capital, de los usuarios, no reproduce —condición esencial de toda economía de empresa privada— y determina la involución económica general por esa causa y por los altos precios de los insumos que vende.

Hace años que la Argentina no invierte en la modernización de sus sectores productivos, situación que continuará, de no modificarse urgentemente sus causas reales.

José J. Manny.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

ANEXOS

1. Relaciones Exteriores

1.1. Resolución del conflicto pendiente con Gran Bretaña en torno a las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur a través de negociaciones directas entre las

partes y una activa gestión diplomática en todos los foros, en defensa de la soberanía argentina.

1.2. Reordenamiento del servicio exterior. La carrera diplomática se iniciará a través de la Escuela del Servicio Exterior, que establecerá cursos intermedios para la promoción en las distintas jerarquías, abiertos para personalidades ajenas a las mismas que resulte de interés incorporar en distintos niveles. Podrán designarse embajadores fuera de la carrera diplomática, así como agregados culturales de prensa, comerciales y obreros por tiempo determinado.

1.3. Reafirmar la posición argentina dentro de occidente, del que formamos parte, debiendo ubicarnos ideológicamente al lado de las naciones en cuyo seno se respeten las libertades individuales, la dignidad de la persona humana y los derechos humanos.

En el campo económico, financiero y comercial, deben mantenerse relaciones con todos los países, cualquiera sea el sistema político imperante en ellos.

Con el bloque de países no alineados mantener una clara diferenciación respecto a la postura de países que, figurando en dicho bloque, se encuentran realmente alineados con la Unión Soviética y con gobiernos totalitarios proclives a su política hegemónica mundial, que no respetan ni los derechos individuales ni la dignidad de la persona humana.

Debemos en cambio cooperar con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y las Naciones Unidas. Los vínculos con los países latinoamericanos serán afirmados.

Nos solidarizamos con quienes desean establecer regímenes democráticos en América Latina y en especial nos oponemos a los sistemas vigentes en Cuba y Nicaragua, por sus avances y exportación de la guerrilla e ideas marxistas-leninistas hacia otras naciones. La Argentina debe mantener su tradicional actitud de dirimir sus controversias internacionales por vías pacíficas, conforme a derecho y a las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

2. Defensa nacional y fuerzas armadas

2.1. Las fuerzas armadas deberán organizarse sobre la base de cuadros permanentes de profesionales y voluntarios, los cuales, aparte de constituir una primera línea en aptitud de combate, servirán para incorporar a las reservas instruidas a través del servicio militar obligatorio.

2.2. Se realizará un estudio para refundir en un solo organismo de conducción el conjunto de las fuerzas de tierra, mar y aire, con un estado mayor general integrado por un jefe superior y jefes por cada una de las secciones operativas en el grado de oficiales superiores. Se analizará la conveniencia de que los distintos nomencladores de grados de oficiales, jefes y oficiales superiores se unifiquen también con el agregado de su especialidad, fijándose una serie de cuatro jerarquías de oficiales, cuatro de jefes y tres de oficiales superiores, quedando reservada la de teniente general o su equivalente para el jefe superior del estado mayor general, quien dependerá del presidente de la Nación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

2.3. Los servicios de inteligencia y contrainteligencia de las fuerzas armadas quedarán refundidos con los

servicios de informaciones del Estado y sus equivalentes policiales, en una agencia nacional de inteligencia, también dependiente del Ministerio de Defensa.

2.4. Las fuerzas armadas no encararán actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios que puedan ser realizadas por empresas privadas debiendo transferir a éstas las que tienen en explotación. Con relación a las fuerzas armadas, deberán observarse tres líneas de acción conjunta: En lo espiritual, explicitar el rol que ellas cumplen en nuestro país y en los modernos Estados republicanos de Occidente, destacando su elevada función institucional como brazo armado de la Constitución. En lo material, suministrarle los medios necesarios para alcanzar una capacidad operativa adecuada y organizar el planeamiento y operaciones conjuntas de las fuerzas armadas. En lo profesional, alentar la incorporación y el mantenimiento de sus cuadros mediante una remuneración adecuada, y promover el cuadro superior teniendo en cuenta tanto el perfeccionamiento logrado en instituciones militares y civiles, dedicadas a formación técnica superior y universitaria.

El servicio militar obligatorio se anulará al cabo de tres años, debiéndose mientras tanto incorporarse al ciudadano en tandas sucesivas de seis meses, con previa indicación de su destino y tiempo de incorporación.

3. Seguridad interior

3.1. Es necesario dotar a las fuerzas de seguridad de los medios necesarios para combatir eficazmente el auge creciente de todo tipo de delincuencia.

Sostenemos la necesidad de crear cuerpos ágiles y bien entrenados capaces de enfrentar al terrorismo.

4. Educación y cultura

4.1. El Estado promoverá por todos los medios el desarrollo de la educación, asignando a la misma los mayores recursos que resulte posible.

4.2. La educación será organizada de acuerdo con los principios de la libertad de enseñanza. La escuela primaria será gratuita y obligatoria en la Capital Federal y territorios nacionales, así como en las provincias, de acuerdo con el artículo 59 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de la creación de otros establecimientos privados que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la autoridad competente.

La obligatoriedad de la instrucción será hasta los 14 años, con penalidades adecuadas para los padres o tutores que no cumplan con ese requisito. Habrá un sistema ágil y con dimensiones especiales para los niveles primario y secundario de educación del adulto. También habrá enseñanza preescolar optativa.

4.3. La educación secundaria se basará en los siguientes principios:

4.3.1. Un ciclo básico común con salida laboral de cuatro años de extensión, en el que se instruirá sobre idioma nacional; matemáticas y principios de computación; principios generales de física y química; biología, anatomía, fisiología e higiene; historia general y argentina; geografía general y argentina, instrucción cívica, merceología y contabilidad, dactilografía, caligrafía y dibujo lineal; música como teoría, solfeo e historia, así

como bellas artes. Los contenidos curriculares de cada asignatura en sus distintos grados serán definidos por una comisión de altas personalidades de la ciencia y la técnica.

La educación física se desarrollará paralelamente en cursos especiales o por la participación de los alumnos independientemente en asociaciones o centros de atletismo.

4.4. Un ciclo superior al de la enseñanza secundaria común, de dos a cuatro años según los casos, tendrá orientaciones específicas en técnicas industriales; comercio; bachilleratos en ciencias físico-matemáticas, ciencias biológicas y humanidades, y en el magisterio, así como en actividades vinculadas con la minería, la silvicultura, la pesca y las explotaciones agropecuarias.

4.5. La enseñanza universitaria se organizará a través de las altas casas de estudio existentes y las que se refundan o creen en lo sucesivo por decisión de un consejo nacional universitario integrado por los rectores de cada universidad nacional. Los establecimientos privados reconocidos de acuerdo con la ley y los nuevos a crearse tendrán su propia organización independiente. La ley universitaria será revisada para asegurar un nivel suficiente de idoneidad en el claustro de profesores, quienes tendrán sus cargos por concursos abiertos en plazos determinados e integrarán los consejos de cada facultad junto con dos representantes estudiantiles. Los decanos y vicedecanos, junto con dos representantes de los profesores y un alumno de cada facultad, integrarán los consejos universitarios, que designarán libremente a los rectores.

4.6. Un sistema muy amplio de becas asegurará que ningún estudiante altamente calificado se vea privado de seguir sus estudios por falta de medios económicos.

4.7. La instrucción para las carreras militares, policiales, diplomática y de la administración pública, estará organizada a partir de cursos terciarios superiores a la enseñanza secundaria común cuando menos, de acuerdo con las prescripciones de los organismos competentes de las respectivas áreas.

4.8. Se incorporará la informática en todos los niveles de educación.

5. Política social y de salud

5.1. Las leyes de familia constituyen pilares básicos de la sociedad, por lo que no deben ser modificadas sino por razones muy serias para adecuarlas a la realidad social del momento.

5.2. La organización de la salud pública y la acción social tendrá descentralización operativa en los niveles municipales y regionales, y su conducción superior normativa, así como las acciones destinadas a cubrir grandes luchas sanitarias y operativos generales transitorios o permanentes, estarán en jurisdicción del departamento de Estado y dependencias que determine la Ley de Ministerios. Los principios básicos de aplicación deben ser el desarrollo humano y social integrados por aplicación de las técnicas de promoción comunitaria; la promoción cooperativa y mutual basada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua; la superación básica de estados de carencia derivados de problemas físicos y psico-sociales, y la

atención, prevención y promoción de la salud de acuerdo con las normas fundamentales de la OMS.

5.3. El sistema de salud se organizará conforme a los siguientes principios:

5.3.1. Toda persona tendrá derecho a la atención de su salud, con libertad para elegir la prestación que considere conveniente.

5.3.2. Los médicos y demás profesionales de la salud tendrán derecho a ejercer libremente su profesión.

5.3.3. El sistema debe ser ágil y exento de trabas burocráticas, permitiendo la atención inmediata de quienes requieran los distintos servicios en cualquier lugar.

5.3.4. Puede haber hospitales, sanatorios y centros médicos de distintas naturalezas y especialización, de carácter estatal (principalmente municipales) y privados, de mutuales u otras organizaciones intermedias.

5.3.5. La vejez desválida deberá recibir una atención especial conforme a un sistema que se organizará al efecto.

5.4. La vivienda estará centrada en las operatorias del Banco Hipotecario Nacional, que emitirá cédulas de ahorro en condiciones adecuadas al mercado de capitales; tendrá los ingresos provenientes de las loterías y demás juegos oficiales que la ley determine, y será beneficiaria de créditos de promoción de organismos internacionales. Sobre esa base financiera otorgará distintos tipos de créditos hipotecarios para la ampliación y refacción de viviendas existentes y la construcción directa por los interesados —particulares o consorcios— de nuevas unidades.

5.5. El deporte será promovido también con normación centralizada y ejecución a cargo de los municipios y provincias, a través del sistema de comunidades y su organización en base a la participación activa de los grupos concurrentes. La parte técnico-deportiva de esta organización estará en dependencia de la cartera de Educación, siendo sus centros aptos para incluir sistemas de educación permanente y del adulto.

6. Trabajo y seguridad social

6.1. En materia de seguridad social deberá unificarse en un solo régimen, con aportes exclusivos de empleados dependientes y trabajadores autónomos, todo el sistema previsional. Las cajas provinciales podrán quedar subsistentes, lo mismo que las profesionales que no reciban aportes de terceros. El sistema financiará rentas vitalicias iguales o proporcionales hasta no menos del 80 % de las remuneraciones efectivas en actividad, promedio del año inmediato anterior, o en las escalas que se escojan en el caso de los autónomos para los últimos veinte años de aportes.

6.2. En caso de muerte del beneficiario, su renta pasará automáticamente al cónyuge supérstite, hijos menores o incapacitados, o a la persona mayor de 60 años que demuestre fehacientemente haber convivido con el occiso durante un período a determinarse. En caso de muerte o incapacidad total y definitiva del aportante no jubilado, se cancelará la obligatoriedad de las contribuciones después de los diez años de aportes, y se descontarán del haber previsional si hubieren sido por menor tiempo, otorgándosele al incapacitado, o a su cónyuge e hijos

menores o incapacitados, el beneficio de una pensión consistente en una renta proporcional a los años de aportes, nunca inferior al 50 % de las remuneraciones en actividad, vigentes para su categoría, al momento del cese y reajustables de acuerdo con la evolución sucesiva de los montos de remuneración respectivos.

6.3. En un período máximo de dos años deberán quedar resueltos los problemas administrativos emergentes de la unificación total del sistema previsional, debiendo darse cumplimiento también en ese plazo a la automatización de los trámites, con registro y constancias permanentes de los aportes, que los empleadores obrarán como agentes de retención. La ficha o expediente de cada afiliado al sistema tendrá actualización permanente, tal que al presentárselo al cese de actividades pueda practicarse el cómputo y la liquidación del beneficio en un plazo máximo de veinte días.

6.4. El monto de las contribuciones por aportes será depositado total o parcialmente en una o varias instituciones de crédito, oficiales o privadas, que deberán identificar individualmente a los aportantes y sobre la base de sus anotaciones otorgar créditos de consumo, para la adquisición de vivienda y elementos de trabajo personal por cantidades que queden aseguradas en proporción a la capacidad de amortización de sus expectativas previsionales.

6.5. Todas las contribuciones serán permanentemente actualizadas en base a los montos reales y completos de las remuneraciones en vigencia, lo mismo que los aportes autónomos, que lo serán de acuerdo con las tablas de variación del costo de la vida publicadas por organismos oficiales. Del mismo modo se reajustarán permanentemente los beneficios.

6.6. La jubilación máxima, que no podrá superar en más de diez veces al salario mínimo, tendrá el monto que resulte de la capitalización efectiva de los aportes devengados y su distribución en cuotas más intereses. Al fallecimiento del beneficiario y sus sucesores previsionales directos, el remanente de capital quedará para el sistema. Los beneficiarios podrán acogerse a la jubilación con más de 60 años de edad y 30 de aportes efectivos probados. Quienes se retiren con más de sesenta años tendrán derecho a compensar años de servicios en menos, a razón de uno cada cuatro hasta los 68, y uno por uno en adelante. Podrán retirarse como jubilados plenos desde los 55 años quienes hayan aportado al sistema 37 años consecutivos.

6.7. Las retenciones por agentes empleadores se harán a partir de los 15 años de edad obligatoriamente para todas las remuneraciones, pero del fondo acumulado se pagarán los aportes correspondientes a medio sueldo y este emolumento, en el caso de que el empleado sea incorporado bajo bandera al servicio militar obligatorio.

6.8. Quienes cubran simultáneamente más de un aporte por distintas actividades, o por su inscripción simultánea como autónomos, podrán declarar los acumulativos a efectos del cómputo del beneficio, pero también podrán declararlos no acumulativos a los efectos del cómputo de aportes, como si no fueren simultáneos. En este último caso se entenderá que meses simultáneos serán

considerados como sucesivos a lo largo de toda la actividad registrada en la ficha del aportante.

6.9. El Poder Ejecutivo podrá arbitrar un sistema financiero que abarque la totalidad de los aportes previsionales y comprometa los depósitos y operaciones de mutualidades y cooperativas, así como los pagos y depósitos de empresas contratistas del Estado y de entidades que reciban subvenciones o subsidios. Esa masa de recursos tendrá como objeto promover actividades productivas, cubrir necesidades de trabajo y para la atención de la salud y la conservación de la vivienda, y satisfacer otros requerimientos económicos de los aportantes al sistema previsional.

6.10. Remuneraciones

6.10.1. Un Consejo Honorario Económico Social formado por cinco delegados en representación de las entidades del trabajo y cinco por los empresarios, con tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, sesionará cada año en el ámbito del departamento de Estado que designe la Ley de Ministerios y determinará el nivel mínimo de las remuneraciones a ser pagadas de conformidad con los convenios colectivos de trabajo.

Los adicionales de ayuda familiar serán devengados de un fondo constituido por aportes de los empleadores en base a la cantidad de remuneraciones a su cargo, y el sistema estará organizado dentro del ámbito previsional en una o varias cajas compensadoras, que tendrán a su cargo también cubrir hasta tres veces cada diez años el importe de medio sueldo adelantado para los trabajadores que se incorporen a nuevas actividades o cambien de empleo, valiendo lo mismo para los jornales en su caso y por la mitad de una quincena.

6.10.2. Las remuneraciones mensuales y quincenales se computarán por trece meses en cada año calendario, correspondiendo a los empresarios pagar como aguinaldo el mes adicional, mitad antes de Navidad y mitad para el 25 de Mayo. Los períodos de vacaciones anuales podrán renunciarse, en cuyo caso y hasta tres veces cada diez años se pagarán el doble por cada día trabajado. Las vacaciones serán obligatorias en siete períodos cada diez años, computándose a razón de un día por cada año de actividad en cualquier empleo público o privado a partir de un mínimo de diez (10) días que cubrirán hasta los quince años de servicios.

6.11. Organización sindical y convenios colectivos

6.11.1. Cada mil aportantes en relación de dependencia al sistema previsional, agrupados en su caso por ramas de actividades y territorialmente en distritos, podrán formarse sindicatos o entidades representativas de los trabajadores para la defensa profesional de sus intereses. Tales entidades de base dictarán su carta orgánica y declaración de principios y objetivos, debiendo ser reconocidas por el poder administrador si respetaren la organización democrática de sus autoridades y los principios de la libre agremiación. Tales entidades de base reconocidas podrán federarse con otras afines, estableciéndose un segundo grado para cada provincia o parte de ella. A su vez, las federaciones podrán integrar entidades de tercer grado en representación de un ramo de actividad en todo el país, y éstas y aquéllas también

consolidar su representación en un organismo superior de cuarto grado, que tendrá la facultad de designar la delegación de los trabajadores ante el Consejo Económico y Social, y otras entidades del exterior o internacionales.

6.11.2. El Poder Ejecutivo nacional reconocerá a las entidades de tercero y cuarto grado, que deberán declarar sus principios y objetivos, dándose una organización representativa que asegure la participación general, los derechos de las minorías y el contralor del patrimonio y los gastos. Por otra parte, compete a cada provincia el reconocimiento de las entidades gremiales de base y de segundo grado en su caso, con las mismas condiciones. Cada sindicato y por su delegación las entidades superiores a las que adhieran, tendrán la facultad de concurrir a la formación de las convenciones colectivas de trabajo en el ámbito de su actividad y territorio. Estas convenciones colectivas serán concluidas entre los delegados de los trabajadores y de los empresarios de cada jurisdicción y actividad por convocatoria del gobierno local, y se homologarán por éste, teniendo vigencia obligatoria a partir de ello para todas las actividades comprendidas en la misma en cuanto a categorías, niveles y adicionales de remuneración, así como condiciones de seguridad e higiene, y demás que se acuerden. Los trabajadores del Estado también participarán en la formación de convenios, cuya homologación por ley los incluye automáticamente en el presupuesto corriente.

6.11.3. A efectos de las discusiones paritarias, la representación gremial será integrada por un representante por cada una de las entidades de base existentes en la provincia o zona, y por un número igual de representantes empresarios designados por las cámaras y organizaciones de la producción. Si existiere más de una entidad gremial por actividad y por zona, concurrirán ambas, y lo mismo regirá respecto de los empresarios. La reunión de estas paritarias se hará cada año por convocatoria oficial entre los meses de junio y agosto. Un veedor oficial presidirá las deliberaciones, que concluirán un convenio por acuerdo general o mayoritario.

6.11.4. El nivel de las remuneraciones básicas para las diferentes categorías que se establezcan en virtud de especialización de tareas, grados de capacitación y responsabilidad, condiciones de trabajo y horarios de actividad, nunca podrá ser menor cuando menos, al básico establecido para el año por el Consejo Económico y Social para todo el país y por zonas de influencia. Las diferencias en más, que deberán guardar las debidas proporciones, podrán ser establecidas libremente en todos los casos.

6.11.5. El trabajo remunerado en relación de dependencia nunca podrá ser más extenso de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales, considerándose feriados para todos los casos los días sábado a partir de la hora trece. Los domingos igualmente serán feriados, lo mismo que los días de Navidad, Año Nuevo, lunes y martes de Carnaval, jueves y viernes Santo, 25 de Mayo y 9 de Julio. Toda persona remunerada en trabajo dependiente tiene derecho a un descanso semanal consecutivo de 36 horas, así como de un día a su libre elección cada dos meses. Quienes trabajan

los días feriados podrán tomarse ese franco durante 24 horas consecutivas una vez cada dos meses. Quienes de manera habitual trabajen los días feriados, computarán doble a los efectos de la remuneración sus horas de labor; pero quienes lo hagan excepcionalmente las computarán triples. El trabajo semanal de 8 horas diarias hace un total de 44 horas semanales hasta las 13 del sábado.

6.11.6. En base a los principios anteriormente expuestos se revisarán todas las leyes, estatutos y reglamentos vigentes, redactándose un Código del Trabajo y la Seguridad Social, atento a la jurisprudencia establecida con respecto a las distintas materias.

7. Obras y servicios públicos

7.1. La sala respectiva de la comisión bicameral deberá declarar un orden de prelación en base al estudio de prioridades, para la ejecución final de las obras públicas pendientes y algunos proyectos de importancia macroeconómica, especialmente en cuanto a energía navegación y puertos, hidráulica y transportes. Igualmente deberá proyectar un sistema de asignación presupuestaria fija para el mantenimiento de las obras y edificios existentes en manos del Estado.

7.2. Se promoverá la explotación intensiva de los recursos gasíferos y petroleros existentes, así como la exploración de otros nuevos por parte de empresas privadas nacionales y extranjeras en libre concurrencia. Las únicas exigencias serán el empleo de mano de obra argentina en todos los trabajos, salvo los de dirección empresaria, y el pago de impuestos normales con las desgravaciones que se estimen de interés para el desarrollo nacional. Los mismos principios se aplicarán en cuanto a las explotaciones mineras. Las provincias deberán tener el reconocimiento de una participación fiscal mínima del 50 % en todos los casos.

7.3. Se consolidarán en un solo esquema todos los antecedentes sobre integración de transportes en el país, elaborándose un plan escalonado para su redimensionamiento relativo y su modernización integral con una creciente intervención del sector privado. En materia de comunicaciones, se proyectará la privatización integral de los sistemas telefónicos, con el control y la interconexión de ENTEL. El correo y sus sucursales, como agencias de ahorro y seguro, serán un servicio oficial en competencia con otros sistemas particulares que puedan establecerse para la distribución local o general de correspondencia en todas sus formas y modalidades.

7.4. Se proyectará la legislación única que promueva el tráfico de la navegación fluvial, eliminando reglamentaciones e impedimentos administrativos y de policía absurdos. Deberá reconocerse el derecho de concurrencia de empresas aeronáuticas extranjeras en el tráfico de cabotaje y hacia el exterior. Las tarifas de la empresa oficial deberán ser ajustadas en más o en menos para lograr el mejor producido posible de la actividad, sin atenerse a ningún tipo de condicionamiento en la competencia ni derivado de circunstancias económicas internas.

8. Recursos naturales y preservación ambiental

8.1. El Estado, a través de normas específicas, propenderá al racional aprovechamiento de los recursos naturales, procurando mantener un adecuado equilibrio entre su preservación y su explotación.

8.2. Dictará, además, normas tendientes a la preservación ambiental, evitando niveles críticos de contaminación o degradación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos.

8.3. El Estado propenderá al mantenimiento de parques nacionales y otras formas de conservación de la naturaleza, con vistas a preservar para las generaciones futuras, en la mayor medida posible, el medio dentro del cual han evolucionado las generaciones anteriores.

9. La reforma socioeconómica

9.1. Abolir el Estado comerciante y el Estado industrial, limitando el Estado a sus verdaderas funciones: justicia, relaciones exteriores, defensa nacional y seguridad interior, educación, salud pública y preservación del medio ambiente, previsión y seguridad social, obras públicas, vivienda mínima y otras realizaciones y actividades que la comunidad —no los gobiernos— quieran confiarle dentro de los límites establecidos por la Constitución Nacional.

9.2. Reivindicar la plena potestad jurisdiccional de las provincias sobre el subsuelo y recursos hídricos.

9.3. Abrir los grandes campos de la actividad económica a los particulares. El Estado sólo intervendrá en ellas para preservar el libre juego del mercado y subsidiariamente para complementar la acción privada cuando resulte indispensable.

9.4. Transferir a la actividad privada, tan pronto y en la mayor medida que sea posible, los grandes emprendimientos económicos que hoy están en manos del Estado.

9.5. Eliminar la maraña burocrática de regulaciones e intervenciones dirigistas del Estado en todos los campos, que traban, dificultan y hasta paralizan la iniciativa y la acción privada.

9.6. Salvaguardar la autonomía financiera de las provincias, modificando el sistema tributario.

9.7. Eliminar los impuestos y retenciones que agobian la producción agrícola-ganadera impiden su colocación en el mercado internacional.

10. Resultados de la reforma

10.1. Al abrir los grandes campos de la actividad económica a los particulares transfiriendo a éstos los emprendimientos estatales, y dismantelar la maraña burocrática, se logrará:

10.2. Atraer los capitales argentinos expatriados en el exterior y los capitales extranjeros que necesitamos para movilizar nuestra riqueza hoy bloqueadas por la acción paralizante del Estado.

10.3. Mediante esos capitales y esa libertad para invertir y producir, se reactivará fuertemente la economía, se crearán nuevas fuentes de trabajo y se elimina-

rá la actual desocupación. La gran demanda de trabajadores que se producirá entonces, elevará los salarios con el consiguiente aumento del bienestar general.

10.4. Los jóvenes profesionales, técnicos y administradores argentinos tendrán oportunidad de organizar en su país empresas propias en los grandes campos de la economía que hoy le están vedados por el Estado (petróleo, gas, electricidad, líneas aéreas y muchas otras igualmente importantes). No estarán condenados a ser empleados del Estado o a emigrar.

10.5. Salvaguardar la autonomía financiera de las provincias, modificando el sistema tributario.

10.6. Al descargar al Estado de las pérdidas que le ocasionen sus empresas y al elevarse la recaudación impositiva debido a la reactivación de la economía, previa disminución de la presión tributaria mediante la eliminación de numerosos impuestos y la racionalización administrativa, el Estado dispondrá de recursos para atender sus funciones propias. Será así posible:

10.6.1. Elevar las retribuciones de los funcionarios y empleados públicos y en general de todos los agentes del Estado.

10.6.2. Dotar de medios materiales a la administración de justicia; a las escuelas, colegios, universidades y demás institutos educacionales; a las instituciones culturales y de investigación científica; a los hospitales, centros de la salud; a las fuerzas armadas y de seguridad, y a las propias oficinas de la administración que se encuentran considerablemente relegadas.

10.6.3. Mejorar la situación de jubilados y pensionados.

10.6.4. Prestar asistencia gratuita a los desamparados y principalmente a la vejez desvalida.

10.6.5. Financiar planes de "vivienda mínima" para quienes no puedan verdaderamente resolver por sus propios medios el problema habitacional.

10.6.6. Encarar obras públicas y otros emprendimientos comunitarios que por su naturaleza sólo pueden ser realizados por el Estado.

10.6.7. Asegurar asistencia médica a un costo razonable a todos los trabajadores y sus familiares.

10.6.8. Otorgar becas en vasta escala a estudiantes y profesionales que, teniendo aptitud comprobada para seguir estudios superiores, no puedan hacerlo por razones económicas.

Estas mejoras no constituyen promesas demagógicas imposibles de cumplir, sino posibilidades reales en razón de que se contará con los recursos necesarios. Estos provendrán, como se ha dicho, de la reducción del tamaño del Estado, del abandono por parte de éste de todas las actividades empresariales que no le competen y que producen grandes pérdidas, y de los mayores ingresos fiscales que producirá la reactivación económica.

11. Justicia

11.1. Magistrados y funcionarios: establecer por ley un adecuado sistema de selección y promoción de los magistrados y funcionarios (concursos, escuela judicial, carrera judicial) sin afectar por ello la competencia

del Poder Ejecutivo en cuanto a proponer al Senado designaciones y ascensos.

11.2. Organizar una justicia de menor cuantía.

José J. Manny.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º Ratificar como atribuciones propias e indelegables de esta Honorable Cámara como integrante del Congreso, las otorgadas por los incisos 6º y 3º del artículo 67 de la Constitución Nacional.

2º Comunicar al Poder Ejecutivo que debe requerir la aprobación legislativa del denominado Plan Baker, remitiendo la documentación pertinente.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema de la deuda externa, como todos sabemos, ha dejado de ser un problema económico financiero para transformarse en una cuestión política. Por otra parte, no lo es sólo en nuestro país, sino de Latinoamérica en su conjunto.

Por ello y a pesar de que somos conscientes de que hay distintos modelos y razones de endeudamiento, sostenemos que el problema de la deuda es la resultante de la crisis económica internacional del sistema, en especial en nuestra región.

Crisis comparable con la "gran depresión" de los años 1929-1932, con gran desempleo y subempleo; grave deterioro de los salarios, con retroceso a niveles alcanzados hace una década, en detrimento de condiciones de alimentación, salud y vivienda. Inversión escasa, gran déficit fiscal, con lo que parece cerrarse un auténtico círculo vicioso de la pobreza, atento las transferencias de siderales sumas al mundo desarrollado.

Lo cierto es que las políticas económicas y el endeudamiento externo han creado en nuestros países condiciones de extrema dependencia y vulnerabilidad y, por tanto, las medidas de ajuste necesario, tendientes a equilibrar las cuentas externas y mantener abiertas nuestras economías, para lo único que sirvieron fue para agudizar la crisis.

Crisis que tiene causas coyunturales, como el deterioro de los términos del intercambio, el pago de la deuda y las altas tasas de interés; y estructurales, como la crisis del petróleo de 1973, la expansión del mercado financiero internacional y el agotamiento del modelo de crecimiento, sobre la base de la industrialización por sustitución de importaciones, a más del estrangulamiento externo.

De ahí que sostenemos que el dilema en nuestra región sea neocolonialismo o liberación. O, en otras palabras, someterse al ajuste recesivo de corte monetarista, como nos pretenden imponer las transnacionales del dinero, por intermedio del FMI, el Banco Mundial y el gobierno estadounidense, con la justificación de las más variadas teorías; o bien esbozar una estrategia de

desarrollo de nuestras fuerzas productivas y sociales, nacionales y regionales, tendientes a superar los problemas de la recesión y el desempleo, para lograr un sostenido y justo crecimiento, en el largo plazo, que mejore las condiciones de vida de los sectores postergados.

Y para ello el tema es servir, o no, la deuda externa. O parte de ella. O bien mejorar ostensiblemente las condiciones impuestas por los acreedores, y ello dentro de un enfoque global ligado a un modelo de crecimiento.

Lo cierto es que la deuda externa de nuestros países no es sólo responsabilidad de nuestras clases dirigentes, en especial de quienes condujeron el proceso militar, sino también de la propia banca trasnacional y de los gobiernos de los países centrales.

Por tanto, sobre ellos debe recaer el peso de la resolución política que asumamos y no sobre nuestros sufridos pueblos.

Cuanto más si como en el caso de nuestro país, según cifras del Banco Mundial, 20.000 millones de dólares de la deuda corresponden al financiamiento de la evasión de capitales y 10.000 millones a importaciones no registradas que según la misma fuente serían compras de armas. Que, como lo reconoce Aldo Ferrer, el nuestro fue el único país que se endeudó, mientras se achicaba, con una producción industrial 10 % más baja que hace una década y con una caída del producto por habitante del 15 % en el mismo lapso, siendo la tenencia de fondos en el exterior de inversionistas argentinos del orden de los 25.000 millones de dólares.

Sin embargo, cuando en los distintos sectores políticos y sociales de Latinoamérica se está tomando conciencia de la necesidad de la unión para dar una respuesta unitaria al problema, el gobierno estadounidense propicia un plan de características internacionales, el Plan Baker, que tiende a evitar la caída en cadena de los bancos privados acreedores de la deuda externa que significaría, sin más, la caída del sistema capitalista, a la vez que impedir cualquier posibilidad de concreción de un "club de deudores".

Plan que con el aporte del FMI, el Banco Mundial y la banca privada otorgaría 29.000 millones de dólares destinados al pago de los servicios de la deuda de 15 deudores principales, entre ellos la Argentina, que puede ser el país piloto según el decir de uno de sus propulsores, que significaría no pagar 1.500 millones de dólares, de los 4.500 que se debiera pagar en 1986. Todo ello, como corresponde, con una serie de condicionamientos que suponen nuevas políticas impuestas desde el exterior, con lo que se aumentaría nuestro endeudamiento y la dependencia externa, se continuaría en la destrucción de nuestra capacidad industrial con una política económica que no subsidie las exportaciones y posibilite las importaciones y una serie de medidas sociales que traerán aparejados más desempleo y nueva crisis de empresas nacionales. Ello sin perjuicio de mantener postergadas a las provincias argentinas y sus economías regionales.

Se trata, en suma, de redefinir nuestra participación en la división internacional del trabajo, como proveedores de materias primas agropecuarias, con mayor exportación de combustibles.

De ahí que atento a la importancia y profundidad de la cuestión, no sólo por razones formales y jurídicas sino por su propio contenido político y de fondo, el Congreso de la Nación debe estudiar el tema y resolver en consecuencia su aceptación o su rechazo, asumiendo sus facultades propias.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Nacional es claro y terminante en el sentido de que corresponde al Congreso "el arreglo de la deuda exterior" de la Nación. Es su letra expresa y su propio espíritu, como lo reconoce la doctrina nacional, concordantemente.

La Constitución, como bien sabemos, es ley fundamental o ley de leyes. Por tanto, nada puede haber superior a ella y sus normas, como lo prescribe el artículo 31 de la Ley Fundamental. Es lo que en doctrina reconocemos como el principio de supremacía de la Constitución.

En el mismo sentido si se considerare que más que arreglar la deuda se estuviera constituyendo un nuevo empréstito, como lo norma el inciso 3 del mismo cuerpo legal.

Por otra parte sostenemos que un tema de la magnitud y la importancia que tiene éste para el futuro de la Nación debe ser tratado en el ámbito del Congreso de la Nación, en donde se encuentra representada la totalidad del cuerpo social de la República.

Por lo sucintamente expuesto y las motivaciones que se darán en las comisiones respectivas, solicito se dé sanción al presente proyecto de resolución.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modificase el artículo 1º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º — El día 26 de abril de cada año, o el inmediato anterior si fuese feriado, se reunirán los diputados en sesiones preparatorias al solo efecto de fijar días y horas de sesión —artículo 29 del reglamento.

El día 9 de diciembre de cada año, o el inmediato anterior si éste fuese feriado, la Cámara de Diputados será convocada a sesiones preparatorias a los efectos de elegir autoridades, y en los años de renovación de la Cámara para incorporar y recibir el juramento de los diputados electos.

2º — Incorpórase como artículo 11 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 11, el siguiente texto:

Artículo 11 bis. — En el término de 10 días hábiles a contar de la fecha de su juramento los diputados, secretarios y prosecretarios de la Cámara de Diputados procederán a presentar un estado patrimonial de bienes ante la Secretaría Administrativa de la Cámara, el cual tendrá carácter de reservado y secreto.

3º — Incorpórase como artículo 27 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 27, el siguiente texto:

Artículo 27 bis. — Es responsabilidad de los diputados velar por el correcto uso de nombres, títulos y elementos que hacen a su función.

4º — Agrégase al texto del artículo 29 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente párrafo:

Artículo 29. — En las sesiones preparatorias la Cámara fijará cada año los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente. Excepto las sesiones destinadas a homenajes, las que se registrarán por lo dispuesto por el artículo 153.

5º — Incorpórase como artículo 42 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 42, el siguiente texto:

Artículo 42 bis. — El presidente instrumentará un sistema técnico para transmitir por circuito cerrado las sesiones de la Cámara y reuniones de las distintas comisiones.

Dicho sistema puede incluir otras técnicas de telecomunicación que se consideren adecuadas.

Controlará un sistema de radiodifusión y grabación audiovisual completo y no compaginado de las reuniones de la Cámara. Establecerá la distribución de dichas emisiones, sus grabaciones a los medios de difusión y el almacenamiento de los envases de dichas grabaciones, los cuales no podrán difundirse con fines comerciales, políticos, etcétera.

6º — Sustitúyase el texto del artículo 43 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Artículo 43. — La Cámara nombrará a pluralidad de votos un secretario ministro de gobierno y un secretario ministro parlamentario, fuera de su seno, que dependerá directamente del presidente.

7º — Sustitúyase el texto del artículo 44 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Artículo 44. — Los secretarios ministros al recibirse del cargo prestarán ante el presidente juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene.

8º — Sustitúyase el texto del artículo 45 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Artículo 45. — En el recinto de la Cámara los secretarios-ministros ocuparán los asientos, según orden de antigüedad, o el de edad si en aquélla fueran iguales.

9º — Sustitúyase el texto del artículo 46 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Artículo 46. — Son obligaciones comunes a los secretarios-ministros:

- 1º Citar a los diputados a sesiones preparatorias.
- 2º Refrendar la firma del presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de acta y cuya redacción estará sujeta a lo prescrito en el artículo 49; organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Cámara.
- 3º Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.
- 4º Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- 5º Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
- 6º Proponer al presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la secretaría-ministerio de la casa.
- 7º Desempeñar las demás funciones que el presidente les otorgue en uso de sus facultades.

10. — Sustitúyase el texto del artículo 47 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Artículo 47. — El presidente distribuirá estas funciones entre ambos secretarios-ministros, en la forma más conveniente, según las necesidades del servicio.

11. — Sustitúyase el texto del artículo 48 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados por el siguiente:

Artículo 48. — El secretario-ministro que no fuera encargado de las funciones a que se refiere el artículo 50 tendrá las siguientes obligaciones:

- 1º Autorizar todos los documentos firmados por el presidente.
- 2º Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada período parlamentario para su archivo.
- 3º Llevar por separado cuaderno y libros de actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en una sesión inmediata que será secreta y trasladadas en la forma ordenada en el inciso 2º del artículo 50.
- 4º Llevar el libro indicado en el artículo 203.

12. — Modifícase el artículo 49 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49. — El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1º El nombre de los diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.
- 2º La hora de apertura de sesión.
- 3º Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
- 4º Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
- 5º El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los diputados que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiesen aducido.

6º La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá publicarse en extenso al final del Diario de Sesiones.

7º La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

8º Nómina mensual de la asistencia de diputados a las reuniones de sus respectivas comisiones.

Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y hacer —dentro de las doce horas, como máximo, de la terminación de la reunión— las correcciones de forma que sean pertinentes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que hayan manifestado en la sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar acotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación. Las inserciones aprobadas deberán ser entregadas a la Secretaría-Ministerio durante la sesión.

Cumplidas las doce horas, la oficina de taquígrafos dará curso a las versiones tomadas.

13. — Modificase el artículo 50 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 50. — El secretario-ministro que fuere encargado de la relación o anuncio de los asuntos ante la Cámara tendrá las siguientes obligaciones:

1º Leer todo lo que en la Cámara se ofrezca y demás asuntos que para equilibrar el trabajo no destine el presidente al otro secretario-ministro.

2º Redactar las actas de las sesiones secretas del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría-Ministerio los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, las que una vez aprobadas deberán archivarse en un cuaderno especial.

Si los diputados no corrigieren sus discursos en el término de cuarenta y ocho horas, deberá corregirlo y archivarlo.

3º Si hubiese taquígrafos, cuidará de obtener con la brevedad posible la traducción de las versiones.

4º Correr con las impresiones ordenadas por la Cámara.

5º Hacer distribuir a los miembros del Congreso y a los ministros y secretarios del Poder Ejecutivo el orden del día, los dictámenes de comisión, el Boletín de Asuntos Entrados y demás impresiones que por secretaría se hicieren.

14. — Modificase el artículo 51 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 51. — Serán obligaciones del secretario más antiguo:

1º Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General y custodiar en uno especial bajo llave,

que tendrá consigo, lo que tenga carácter de reservado.

2º Proponer al presidente personas idóneas para llenar las vacantes que se produjeran en cualquiera de los empleos subalternos de la Cámara, salvo lo sujeto a un régimen especial.

3º Poner en conocimiento del presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio, proponer las sanciones disciplinarias en los casos que hubiere lugar.

15. — Modificase el artículo 52 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 52. — Serán obligaciones del secretario-ministro más moderno:

1º La percepción y distribución de las dietas de los miembros de la Cámara.

2º El manejo de los fondos de la Secretaría-Ministerio bajo la inspección inmediata del presidente.

16. — Modificase el artículo 55 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 55. — Los grupos de diez o más diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas. La Cámara puede autorizar la constitución de un bloque con menos de diez inscritos, siempre que éstos representen un partido organizado en el país que se hubiere presentado en no menos de doce distritos electorales con listas propias de candidatos, que hayan obtenido por lo menos un cociente en un distrito y una votación electoral nacional de por lo menos 18 % de los votos válidos en cada distrito.

Los diputados que no precisaren dentro de las cuarenta y ocho horas de su incorporación a la Cámara a qué bloque pertenecen constituirán un bloque único mixto.

17. — Modificase el artículo 87 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 87. — Ningún diputado podrá ser miembro integrante de más de tres comisiones permanentes.

La designación de los diputados que integrarán las comisiones permanentes o especiales se hará en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Los vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros de las comisiones permanentes o especiales.

Los diputados que no sean miembros de una comisión permanente o especial pueden asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones, mas no votar, previa notificación por escrito a su bloque y copia a la Comisión. Los autores de los proyectos deben ser especialmente citados.

18. — Modificase el texto del artículo 88 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 88. — Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente y un secretario.

También deberán fijar, con una frecuencia no menor que la mensual, el día que se llevará a cabo la reunión normal para el despacho de los asuntos.

Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el día 20 de septiembre de cada año, salvo resolución expresa de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Esta limitación no regirá para los asuntos incluidos en las convocatorias a sesiones extraordinarias o para aquellos que sean considerados en sesiones de prórroga.

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

En cuanto a las comisiones investigadoras podrán ejercer durante el receso, las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

¶ La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

19. — Modificase el texto del artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 90. — Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida una hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con la asistencia de los presentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Serán de aplicación a las reuniones de comisión, en todo aquello que fueren compatibles, las normas de las sesiones de la Cámara.

20. — Modificase al artículo 91 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 91. — La convocatoria a reuniones de comisión se hará siempre para horas que no coincidan con las de sesión de la Cámara y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar.

El presidente de la comisión está facultado para llamar y convocar a reuniones extraordinarias con la finalidad de tratar cualquier asunto pendiente. La misma se reunirá conforme a la convocatoria del presidente.

En el caso en que tres o más miembros de cualquier comisión desearan que el presidente llame a reunión especial, deberán requerir a la misma me-

dante solicitud escrita. En dicha solicitud se consignará el tema o asunto a tratar.

Una vez presentada la petición, el secretario le dará el curso correspondiente. Si transcurridos tres días hábiles de la presentación el presidente no convocara a la reunión requerida, dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha de petición, los miembros por simple mayoría pueden presentar ante la comisión su decisión por escrito estableciendo el día y hora que tendrá lugar la reunión solicitada indicando el temario a tratar.

Inmediatamente de esta presentación, el secretario llevará a conocimiento de los restantes miembros de la comisión el día y hora en que la reunión se llevará a cabo informando el temario establecido.

No podrán tratarse en esa reunión otros asuntos no especificados en la notificación.

21. — Agrégase el artículo 91 bis, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 91, el siguiente texto:

Artículo 91 bis. — Las reuniones de comisión serán públicas, con excepción de aquellas que por votación de la mayoría de la misma se resuelva que toda o parte de ella se lleve a cabo sin el libre acceso del público.

Las comisiones anunciarán públicamente el lugar, la fecha, hora y el asunto a tratar en cada reunión con una antelación no menor a una semana de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

Si razones de urgencia obligaran a anticipar la reunión dicha circunstancia será publicada lo antes posible.

22. — Modificase el artículo 93 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 93. — Los diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán publicados con el despacho de la comisión.

Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara.

Ningún despacho de comisión tendrá entrada en la Cámara si no se acompaña del informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión, el cual deberá consignar el número de votos emitidos a favor y en contra.

Los despachos formulados por las comisiones de que se haya dado cuenta a la Cámara se mantendrán en vigor mientras no se retiren o modifiquen en la forma prevista por este reglamento hasta la renovación ordinaria de los miembros de las comisiones, o no hubieren caducado en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640.

Todo despacho de comisión no considerado por la Cámara se incorporará como anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones del período correspondiente.

23. — Incorpórase como artículo 95 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente texto:

Artículo 95 bis. — Los presidentes de las comisiones tienen como obligación presentar en forma inmediata ante la Cámara las resoluciones adoptadas en el seno de la comisión.

24. — Modifícase el artículo 153 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 153. — La Cámara procederá a rendir los homenajes que propongan los bloques por intermedio de sus representantes únicamente en la sesión de tablas de los días viernes. Cada bloque podrá proponer un solo orador para cada homenaje. El orador designado por el bloque dispondrá como máximo de 15 minutos improrrogables para concretar su homenaje.

Se rendirá homenaje una sola vez durante el período de sesiones ordinarias a personalidades o instituciones. Durante el período de sesiones extraordinarias la Comisión de Labor Parlamentaria determinará la necesidad de rendir los homenajes que se soliciten.

Para iniciar la parte de la sesión dedicada a rendir homenajes se requerirá la presencia en el recinto de por lo menos un tercio del total de los diputados.

Si los diputados desearan rendir homenajes que no estén expresados en los casos precedentes, éstos serán remitidos por escrito a la Secretaría de la Cámara, la que informará de ello, y se incluirá en el Diario de Sesiones correspondiente al día del homenaje a rendir.

25. — Modifícase el artículo 174 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 174. — Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones nominales, no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético.

Los diputados deben votar por sí o por no en todas las cuestiones sometidas a votación, salvo en aquellos casos que tuvieren un interés personal y directo.

26. — Incorpórase al artículo 181, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente párrafo:

Artículo 181. — La intención de abstenerse debe manifestarse previamente por Secretaría.

27. — Incorpórase como artículo 189 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente texto:

Artículo 189 bis. — Los ministros y secretaríos de Estado llamados por la Cámara para informar

ante ésta ocuparán un sitial que estará orientado dando frente a los diputados.

Tránsito Rígatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de caminar este breve pero muy significativo tiempo vivido en democracia, bueno es que realicemos un análisis de nuestros instrumentos y órganos legislativos, a efecto de concientizarnos sobre su eficacia en la función específica que les toca desarrollar.

No se trata de una inquietud actual, sino de una conclusión a la que se llega a través de la observación de hechos y situaciones concretos ocurridos en este período democrático, los cuales nos llevan a reconocer que a pesar de la riqueza y claridad de conceptos que emanan del reglamento que rige esta Honorable Cámara de la que formamos parte, el mismo ha perdido vigencia en muchos de sus aspectos, situándose a la zaga de lo que debe ser un reglamento de avanzada. Es por ello que a través de este proyecto de resolución se pretende lograr una justa adecuación del mismo, modernizándolo, principalmente en todos aquellos aspectos que así lo requieren para garantizar la debida eficacia legislativa.

Siendo el Parlamento el poder a través del cual en mayor medida se refleja el ejercicio de la participación del pueblo, resulta necesario imprimirle una dinámica propia, un sistema que permita una depuración necesaria, todo lo cual redundará en una práctica ágil de la labor parlamentaria.

Es por ello que se ha prestado especial atención a las tareas de las comisiones y la introducción de medios técnicos modernos de utilización, no sólo en las sesiones de la Cámara sino también en las reuniones de éstas.

En fin, se modifica además respecto de las formas de convocar a las reuniones de comisión, la publicidad, los homenajes, de la votación en sesiones, la posibilidad de abstención, etcétera.

Son en definitiva los temas que han experimentado modificaciones más destacables del Reglamento en vigencia de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tránsito Rígatuso.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de comunicarle que vería con agrado la implementación, por medio de la Secretaría de Seguridad Social, del descuento por planilla de las cuotas correspondientes a favor de las organizaciones de jubilados y pensionados, previa conformidad de cada adherente.

Antonio F. Caflero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta la existencia de organizaciones representativas de jubilados y pensionados en el orden nacional, que vienen realizando desde hace mucho tiempo una encomiable tarea en favor de las necesidades del sector y a fin de propender al robustecimiento de esas organizaciones como interlocutores válidos, y asegurar la normal recaudación de los recursos provenientes de la voluntaria adhesión de sus afiliados consideramos oportuno que ésta se facilite a través del descuento por planilla, previa aceptación del afiliado.

Antonio F. Cafiero.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a fin de solicitarle imparta instrucciones al Ministerio de Salud y Acción Social para que proceda a la inmediata aplicación de la ley 19.032 y sus modificatorias.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 19.032 y sus modificatorias, 19.465, 21.545, 22.243 y 22.954 establecen que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) debe ser conducido por un directorio compuesto por representantes del Poder Ejecutivo nacional, de los jubilados y de los activos.

Transcurridos dos años de la asunción del gobierno constitucional aún no se ha dado cumplimiento a los preceptos legales vigentes, sin justificación alguna, privando a los activos y pasivos de su participación en la conducción de lo que es propio y que por derecho les corresponde.

Lo explicitado me exige de mayores comentarios que el señor presidente y mis distinguidos colegas —a no dudar— habrán de valorizar de tal manera que otorgarán el voto favorable al presente proyecto.

Antonio F. Cafiero.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que disponga una inspección, por la vía que estime conveniente, a la empresa Vía Valrossa S.A. a fin de constatar si todos los productos que comercializa cumplen las disposiciones vigentes emanadas del Ministerio de Salud

y Acción Social de la Nación e informe a esta Honorable Cámara de los resultados obtenidos respecto a:

1º — Si en el momento de introducir al mercado los productos nuevos se hacía con el debido número de certificado expedido por dicho ministerio.

2º — Desde la campaña Nº 1 de 1980 hasta la campaña de venta Nº 18 de 1984 cuántos productos fueron ofrecidos en folletos de venta y comercializados sin la aprobación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y se vendieron amparados solamente por el número de expediente que solo certifica la presentación de un producto para la aprobación de la autoridad nacional correspondiente.

3º — Si existieron sanciones por haber infringido las disposiciones vigentes en materia de salud para la comercialización de productos, por parte de la mencionada empresa.

4º — Las medidas adoptadas para evitar reiteraciones de este tipo por parte de Vía Valrossa S.A.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un estado democrático la igualdad ante la ley y las disposiciones vigentes debe ser un signo que dignifique a la democracia.

Cuando se infringen disposiciones cualquiera sea su contenido, y más aun cuando por el mero hecho de especular se las desconoce llegando al extremo de adoptar decisiones que podrían poner en peligro la salud de la población, las sanciones no deben hacerse esperar y deben ser, dentro del marco legal que corresponda, las de mayor severidad posible.

Parecería ser que en la nueva Argentina que estamos empeñados en construir todavía existen los que no han comprendido que el esfuerzo debe ser de todos y el respeto a las leyes les cabe a todos por igual. Todavía existen los que creen poseer influencias de tal nivel que les permita transitar por un marco que podría ser de total impunidad aunque sus decisiones perjudiquen a terceros como bien lo podría hacer la comercialización de productos sin la debida aprobación por parte del ministerio responsable.

Las empresas que comercializan a través de la "venta directa" quizás sean las que, debido al mismo sistema operativo, tengan la posibilidad de las que más pueden infringir disposiciones de todo tipo, ya sean de índole impositivo, comercial, salud pública, aportes previsionales, etcétera y esto sea lo que haya motivado en este honorable cuerpo legislativo la necesidad de reglamentar el sistema de venta directa como respuesta a una realidad nacional.

Quizás sería valioso verificar las decisiones adoptadas en materia de introducción de productos al mercado desde 1980 a 1984, por ejemplo, por empresas líderes del sector como lo son: Cosmética Avón S.A., Cosmética Oriental S.A., Vía Lörenz, Discompany S.A., Renée Briend S.A., IAFRA S.A., Gigot, etcétera.

Una funcionaria del Ministerio de Salud Pública, del área de aprobación de productos de cosmética, habría recibido diversos productos que se vendían en el mercado

sólo bajo el número de expediente y pertenecientes a varias empresas de la venta directa a lo que habría respondido que el cincuenta por ciento de los productos de empresas de este sector se venderían de esa forma y que se habría realizado una inspección al laboratorio perteneciente a una de estas empresas ubicado en la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, encontrándose que el laboratorio estaba funcionando sin que hubiese sido aprobado por el organismo de la provincia de Buenos Aires y que de un total de casi quinientos productos que tiene en cartera sólo ciento treinta y cinco tenían el correspondiente certificado otorgado por Salud Pública.

No habría habido sanción alguna y según lo que habrían manifestado funcionarios del área, se trata de un grupo de empresarios catalogados como "muy influyentes".

Esto sería una realidad si nos atenemos a lo que habría expresado un representante, a un periodista del diario "La Prensa" al hacer referencia a un proyecto referido al grupo Hanlí al cual pertenece Vía Valrossa S.A. El representante de este grupo empresario habría manifestado, quizás con soberbia y total desprecio por nuestras instituciones, que los proyectos que pudieren referirse a su grupo empresario no serían aprobados, y que de no sancionarse el año próximo, al igual que los que tienden a reglamentar la venta directa, o que este que aspira a defender a los consumidores argentinos no no tuviere sanción, no se haría otra cosa que convalidar sus expresiones cosa que no puede suceder por la salud de nuestra incipiente democracia ("La Prensa", 14-11-85).

Con el objeto de respaldar esta iniciativa fueron adquiridos algunos productos de la empresa mencionada dando el siguiente resultado: jabón de tocador para niñas Vilma - Comercializado bajo el número de expediente 11.155 (M.S.P. y M.A.); colonia para niños Yogui - Expediente 31.700 (V.A.M.S.P.M.A.), (venta autorizada Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente); baño de espuma - Comercializado bajo S.E.S.P., expediente 15.254; sombra color Flashy Look - M.S.P. y M.A., expediente 2.121/83; crema rica humectante con miel —fluida— M.S.P. y M.A., expediente 13.112; maquillaje completo cremoso —pomo 50 grs— Jolie Teint, expediente 14.856; maquillaje en crema Jolie Teint, expediente 1.924 —pomo 50 grs—; bronceador para niños Sunny Look III en pomo de 75 grs, se vendió bajo el número de expediente 1.472.

Sin dudas que las pruebas no dejan lugar a dudas de ninguna naturaleza, salvo que tengan privilegios que otras empresas no cuentan cosa que debe descartarse totalmente en nuestros días porque no tiene lugar en nuestra nueva Argentina.

Los elementos aportados permitirán a los funcionarios responsables tener elementos precisos y orientados para cumplir con su cometido si así fuese dispuesto por la autoridad respectiva.

Se adjuntan algunas etiquetas de los productos adquiridos como elemento comprobatorio de que de la manera mencionada, infringiendo disposiciones, se incorporaron al mercado productos de cosmética que por ser de uso directo en contacto con la piel, debe ser adoptados recaudos máximos para evitar problemas de salud.

- Sombra color Flashy Look, expediente 2.121.
- Crema rica humectante con miel —fluida—, expediente 13.112.
- Baño de espuma, expediente 15.254.
- Jabón para niñas Vilma, expediente 11.155.
- Colonia Yogui para niños, expediente 31.700.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer una partida especial en el cálculo de recurso y presupuesto del año 1986, para inundación de la provincia de Buenos Aires.

2º — Distribuir a los señores diputados nacionales, que representen a los distritos más seriamente afectados, un subsidio proporcional, de acuerdo al artículo 1º.

3º — Dar noventa (90) días de plazo a los señores diputados nacionales que otorguen los subsidios para entregar a sus autoridades de bloque las siguientes constataciones:

- a) Declaración jurada ante escribano público de las pérdidas del subsidiado;
- b) Acta ante juez de paz o escribano público del subsidio entregado al beneficiado haciéndose notar todos los datos personales del mismo, y la suma entregada;
- c) Recibo firmado ante juez de paz o escribano público del beneficiado por el monto recibido.

*Eugenio A. Lestelle. — Héctor R. Masini.
— Manuel Torres. — Jesús A. Blanco.
— Alberto R. Pierri. — Primo A. Costantini. — Luis F. Bianciotto.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las graves inundaciones que afectaron a la provincia de Buenos Aires, con pérdidas de vidas humanas, heridos, viviendas destruidas y deterioradas, nos debe ubicar en una problemática que sobrepasa la nueva consideración del fenómeno natural para transformarse en un problema institucional que requiere un tratamiento especial.

Todos tenemos conciencia de que la causa eficiente de buena parte de las consecuencias que crea la inundación tiene que ver con nuestra situación de subdesarrollo, de ahí que estos desastres aumentan y dejan un saldo negativo en los países y en las zonas subdesarrolladas.

Todos sabemos también, que esas consecuencias traen aparejadas soluciones que habrán de privilegiar los problemas mediatos e inmediatos de las mismas y que, con ello se paraliza nuestro propio desenvolvimiento productivo.

Por ello es que sostenemos que debemos penetrar en las causas de los que devienen, qué fenómenos naturales incontrolables por tanto, dejen este impresionante saldo de muerte y destrucción y no porque se pueden predecir estos hechos, sino porque debemos tomar conciencia general sobre estos temas.

Es por ello señor presidente que solicitamos disponer de una partida especial en el cálculo de recursos del presupuesto nacional del año 1986 a modo de subsidio, para paliar la situación de los pobladores de la provincia de Buenos Aires, que han sido castigados despiadadamente por el fenómeno de la inundación.

La provincia de Buenos Aires se ha visto afectada en muy poco tiempo con dos inundaciones que han provocado la desolación de sus pobladores y una frase poco feliz quedó en boca de los habitantes de este castigado suelo, "se nos mojó la miseria", una miseria preexistente que la inundación no hizo sino evidenciar y poner en las pantallas de los televisores, en las revistas, y en las tapas de los diarios esta miseria.

Las realizaciones no admiten demoras, ya que un gran silencio ha seguido a todas las personas gubernamentales y un manto de olvido ha caído sobre miles y miles de familias que aún permanecen en la miseria más absoluta.

Se prometieron recursos excepcionales, se alzó la voz con compromiso de soluciones definitivas, se prometieron partidas presupuestarias pero a la hora de la realidad poco o nada se está llevando adelante.

Es por todo lo expuesto señor presidente que estimamos imprescindible que este cuerpo tenga cabal conocimiento de cuáles serán los recursos y la seriedad con que serán manejados.

Pero en particular urge que la provincia y la Nación misma clarifique cómo se afrontará el futuro, que debe comprender las obras de defensa, proyectos de rehabilitación que compensen y hagan superable el terrible flagelo que azota a la provincia de Buenos Aires.

Y sabedores de que éste no es un tema de fácil solución tanto en sus aspectos económicos como en el tiempo, entendemos que nadie mejor que un legislador nacional, conocedor de los padecimientos sociales (muy graves en algunos casos) de sus coterráneos y de su problemática, son las personas idóneas, entre otros, para paliar la solución rápida y efectiva de los damnificados cuyo poder de recuperación es desesperante.

Y en base a ello elevamos este proyecto de resolución, que esperamos cuente con la interpretación y sensibilidad social que debe primar en un gobierno popular.

*Eugenio A. Lestelle. — Héctor R. Masini.
— Manuel Torres. — Jesús A. Blanco.
— Alberto R. Pierrri. — Primo A. Costantini. — Luis F. Bianciotto.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional haciéndole saber que vería con agrado en razón de las facultades

que se comprenden en el artículo 86, inciso 3º de la Constitución Nacional, la adopción de medidas conducentes a que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ajuste su política económica tributaria a las normas antiinflacionarias dispuestas a partir del catorce de junio pasado, en el denominado "plan austral" y deje como consecuencia sin efecto los incrementos aplicados en tasas, contribuciones e impuestos, sobre la base de racionales e inoportunas revaluaciones, en conducta manifiestamente contradictoria al contenido y propósito de las normas de regulación impuestas por el gobierno nacional.

Jorge Stolkiner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el último mes del año, ha sorprendido al vecindario exigiendo el pago, conforme a las liquidaciones remitidas, de importes que en sentido real y absoluto, significan incrementos superiores al ciento por ciento en las contribuciones inmobiliarias y también en las patentes vehiculares.

No guarda correspondencia con la veracidad que debe informar medidas de esta naturaleza, argumentar reavalúos racionales, que en los primeros tributos requerirían un catastro y reavalúo parcelario casuístico que no existe ni se ha hecho, y en el segundo, no se ajusta a la realidad.

El Plan Austral, destinado a enervar la inflación que estaba corroyendo económica y moralmente al país, es totalmente contradictorio en sus postulados, principios y aplicación a lo que está sucediendo en la Municipalidad de la Capital Federal.

Constitucionalmente el Poder Ejecutivo nacional tiene facultades para intervenir en esto que no titubeo en calificar de error político y abuso.

La necesaria enmienda es el propósito de este proyecto.

Jorge Stolkiner.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se han practicado estudios tendientes a otorgar mayor potencia a las radios, especialmente en los lugares de frente, y estado de los mismos a la fecha.

2º — Si se ha tomado en cuenta que tanto en la zona norte del país y en la parte del sur, como también en la cordillerana, la escasez de potencia de las radio-emisoras provinciales o locales, hacen que sean sobrepasadas por emisoras de países vecinos, y si se ha realizado un cuadro de situación sobre tal aspecto.

3º — Si se ha modificado la disposición del gobierno de facto que redujo la potencia de las emisoras, incluidas la de zonas fronterizas, y conclusiones arribadas al respecto.

4º — Si se ha realizado una apreciación global de las necesidades de comunicaciones, especialmente en zonas fronterizas, y si se ha consultado a los órganos legislativos y/o especializados al respecto, y decisiones adoptadas a la fecha.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si las comunicaciones constituyen un pilar fundamental de la civilización, y la persistencia en mantener potencias inadecuadas especialmente en radioemisoras ubicadas en zonas de frontera, son éstas razones que dan fundamento al presente pedido de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes, se disponga la disolución de la llamada "línea metropolitana", de Ferrocarriles Argentinos, debido a la inoperancia demostrada al presente, subsistiendo como una injerencia entre las líneas en plena operatividad desde hace muchísimos años, no habiendo logrado cumplir su cometido de mejorar las prestaciones en el servicio urbano que tomó a su cargo.

Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. — *Antecedentes:* La creación de la línea metropolitana tuvo como objetivo la centralización —en una sola gerencia— de la operación de los servicios ferroviarios de transporte del área del Gran Buenos Aires (resolución 4.701/80), con miras a su transferencia a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y su posterior traslado a la actividad privada.

Por resolución 4.702/80 se incorporan a dicha gerencia —a partir del 23 de junio de 1980— los servicios locales de los ramales "M" y "G" (Puente Alsina, Libertad y Buenos Aires, González Catán) de la línea General Belgrano. Más tarde, las correspondientes al Ferrocarril Urquiza: Lacroze, Campo de Mayo (ahora prolongada hasta General Lemos) y después la sección local de la línea Sarmiento (Once - Moreno). Finalmente, se incorporó —el 1º de noviembre de 1982— la sección local Retiro - Villa Rosa del ferrocarril General Belgrano.

Con posterioridad, no se hicieron nuevas incorporaciones de sectores por lo que aún no operan dentro de la jurisdicción de la línea metropolitana, los servicios locales de las líneas Roca, Mitre y San Martín.

En sus comienzos, se observaron resultados palpables, que permitieron abrigar esperanzas de mejoría en la calidad de los servicios operados bajo esta mecánica. Así se obtuvo una muy notoria alza en la regularidad en un lapso muy breve; se inician fuertes acciones en el control de la evasión de pasajes, se inauguró con éxito una nueva parada, se observó un incremento en la venta de pasajes, etcétera. No obstante, a más de 4 años de iniciada esta acción, procede a efectuar un análisis de la actual situación, dado que dichas mejoras parecen haberse diluido lenta y progresivamente.

1º — La sección ex-Sarmiento (Once - Moreno) que transporta la mayor cantidad de pasajeros (más de 88.000.000 de pasajeros viaje/año/para el ejercicio 1983) mantiene una regularidad que acarrea dificultades a los usuarios. Durante el ejercicio 1983 acusó 86,7 de regularidad como consecuencia de registrar más de 4.000 trenes cancelados y más de 10.000 trenes atrasados.

2º — Si se consideran los pasajeros-viajes, se observa que el sector Once-Moreno, tramo más importante de la actual línea metropolitana se ha reducido pasando de 117.644.000 en 1980 al valor de 96.664.000 en 1984.

II. — *Organización interna:* en las actuales circunstancias, al no haberse incorporado la totalidad de secciones locales, que como meta final integrarían el área metropolitana, la gerencia de línea metropolitana aparece como un organismo macrocefálico, dado que requiere la estructura normal de cualquier línea (gerencial, 7 departamentos e infraestructura de personal de menor jerarquía, además de 66 jefes de división recientemente confirmados), con el apoyo de vehículos, edificios, comunicaciones, etcétera, para atender solamente una parte de las secciones locales de Ferrocarriles Argentinos.

Llama la atención en este sentido las estructuras orgánicas asignadas a las cabeceras departamentales de la línea que nos ocupa, cuya cantidad de personal y nivel jerárquico se hallan sobredimensionadas para su jurisdicción lo que contrasta con las que poseen líneas mucho más extensas, de mayor actividad y que atraviesan lugares de topografía muy accidentada, con secuelas de lluvias, nieves, inundaciones, cortadas y tapadas de vía por aludes, afectaciones en puentes, etcétera. De tal forma podría concluirse que la línea metropolitana agrega los costos fijos que supone operar un aparato gerencial adicional (sobre los 6 preexistentes), sin ningún beneficio real o aparente.

En el rubro personal, la línea metropolitana parece requerir cada vez mayor cantidad de personal para atender los mismos servicios. Obsérvese el siguiente cuadro del que se concluye que en el período considerado tuvo un incremento del 22 % en personal (sin considerar la sección Retiro-Villa Rosa).

CUADRO COMPARATIVO
(Dotación de personal)

Secciones local	En. 81	Dic. 81	En. 83	Dic. 83
Once/Moreno	2.471	2.659	27.55	3.192
(Ex Sarmiento)				
Haedo/Mármol	—	—	—	—
Lacroze/Lemos	950	1.021	1.018	1.124
(Ex Urquiza)				
Buenos Aires/20 de Ju- nio - Presidente AL- sina/Libertad ...	1.443	1.496	1.524	1.621
(Ex Belgrano)				
Retiro/Villa Rosa	—	—	1.405	1.552
TOTAL	4.864	5.176	6.702	7.489

Si analizamos los cuadros de dirección, en particular los niveles de jefes de división, y los comparamos con los de la línea más extensa (Ferrocarril Belgrano), se obtienen los siguientes valores, considerando sólo los servicios netamente operativos: Vía y Obras, Transportes y Mecánica (no se considera el Departamento Eléctrico del metropolitano, puesto que no lo posee el Belgrano, al no tener vía electrificada).

Línea metropolitana	Línea Belgrano
67 jefes división	82 jefes división
$\frac{67}{212} = 0,316$	$\frac{82}{10.624} = 0,0077$
212 kms de línea	10.624 kms de línea

Estas relaciones indican que la línea metropolitana tiene 4100 por ciento más jefes de división, que la línea Belgrano, en los servicios operativos. No se justifica tal desproporción, pues si bien la primera abarca los corredores de más intenso tráfico urbano, la segunda recorre las más variadas topografías, con lluvias, inundaciones y aluviones que provocan cortadas y tapadas de vía, desplazamientos o caídas de puentes, en verano, y nevadas y aludes en sus zonas montañosas, en invierno, con los consiguientes cortes de vía, y las improbables tareas de normalización.

El crecimiento de la dotación de personal contrasta con la actividad desarrollada por la línea ya que —por ejemplo— en el sector de mayor movimiento Once-Moreno el tráfico disminuyó de 117.644.000 pasajeros, viaje en el año 80, a 96.664.000 en el 84 (— 19 %), según se indicó en punto I.2º).

III. — *Inconvenientes actuales*: independientemente, subsisten inconvenientes de tipo operativo entre la línea metropolitana y los anteriores responsables, en los sectores transferidos a dicha gerencia.

a) Aspectos censales: la línea metropolitana no posee un sistema de censo, por lo tanto permanecen inventariados sus bienes en las líneas de origen.

b) Espacios: su ubicación en el edificio de Once genera conflictos por incapacidad para albergar a dos gerencias (Sarmiento y metropolitano), además del Departamento Inmuebles del organismo central.

c) Distribución inorgánica de servicios: Gerencia, Transporte, Vía y Obras, Planeamiento, Relaciones Industriales están en Once; Eléctrico en Villa Luro; Mecánica en estación Buenos Aires (Barracas); Aprovisionamiento, en galerías Pacífico.

d) En el caso de las secciones de trocha angosta, el metropolitano no ha formado su personal para la atención del servicio de agua, combustibles, básculas y mareas giratorias. La línea Belgrano debe seguir prestando su colaboración para atender las necesidades de la nueva línea metropolitana;

e) La transferencia de personal a la línea metropolitana dejó al Ferrocarril Belgrano sin personal de artesanos para atender estación Retiro sud, Retiro norte, galpones, playas de contenedores, cercos y veredas, viviendas, etcétera. Las vías de la importante playa de Retiro norte y parte de la no menos importante de Boulogne, son atendidas por cuadrillas que dependen directamente de la Jefatura del Departamento Vía y Obras Belgrano.

Se da el caso de que personal de una misma cuadrilla de vía, depende orgánica y administrativamente de dos líneas distintas (Belgrano-metropolitano). Además, las estaciones del sector Boulogne-Villa Rosa, que todavía cuentan con señalamiento mecánico, deben ser atendidas por personal de la línea Belgrano, lo que impide que ésta habilite su nueva base de mecánicos de señalamiento, en estación Santa Lucía;

f) En lo que respecta a las colisiones entre línea metropolitana y línea Sarmiento, caben destacar las siguientes: de los andenes de estación Once, cinco pertenecen al metropolitano, y el resto a la línea Sarmiento. El hall central de estación Once, y todas las estaciones del sector Once-Moreno, pertenecen al metropolitano. El edificio (oficinas) de Once, corresponde al Ferrocarril Sarmiento. En la estación terminal, coexisten dos jefes de estación, uno para cada línea. Las playas de carga en la sección local, pertenecen al Ferrocarril Sarmiento.

Quiere decir que, por ejemplo, en los 36 kilómetros existentes entre Once y Moreno coexisten para una mala explotación - dos gerencias: Sarmiento y metropolitano, con casi el mismo personal no jerarquizado que existía antes, pero con un frondoso nivel de dirección, en especial en la línea metropolitana, donde por disposición 318/84 (8-8-84), fueron confirmados 66 jefes de división, en sus categorías.

Existen además, dos jefaturas de zona de transportes, dos jefes de distritos de vía y obras, dos jefes de señalamiento y telecomunicaciones, etcétera (uno para cada línea).

IV. — *Análisis de los coeficientes de explotación* (relación egresos/ingresos). (Cuando dicho coeficiente es igual a uno, los egresos igualan a los ingresos si es mayor que uno, los egresos sobrepasan a los ingresos).

LÍNEA METROPOLITANA

Cuadro comparativo - Coeficientes de explotación

Secciones locales	1981 (diciembre)	1983 (diciembre)	1984 (diciembre)
Total línea metropolitana	0,97	1,76	2,13

Surge del presente cuadro el deterioro que experimenta el coeficiente de explotación, concurrente con el mal manejo de la línea metropolitana.

Compárese el coeficiente de explotación de la línea metropolitana para el año 1983 (1,76) con el correspondiente a la línea Belgrano, la más extensa, con ramales que sirven a zonas despobladas y/o con escasa producción, desarrollando funciones de fomento (1,87). Aquella línea supera al Belgrano, en sólo un 6 % téngase presente los densamente poblados corredores de tráfico urbano y suburbano que atiende la metropolitana.

Lo precedentemente expuesto es suficientemente ilustrativo sobre la inoperancia de la actual línea metropolitana, que constituye un verdadero injerto dentro de tres líneas ya constituidas y en plena operatividad desde hace muchísimos años, no justificándose su permanencia, por las fricciones de jurisdicción que origina con las mismas, y por no haber podido cumplir con su cometido implícito, de mejorar las prestaciones en el servicio urbano que tomó a su cargo.

Se impone en consecuencia la eliminación de la línea metropolitana, con la consiguiente reubicación de su personal en sus líneas de origen, previo análisis de las categorías de mayor nivel, que tan dispendiosamente se han otorgado.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de la importancia que revista el presente proyecto, es que solicito de la Honorable Cámara el voto afirmativo a la presente iniciativa.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Transportes.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Disponer la construcción de un tramo de puente, en la ruta nacional 226, sobre el arroyo Tapalquén, ampliando el existente en cuanto a su longitud, y la reparación y adecuación de dicha ruta a las nuevas obras.

2º — Disponer la construcción de las obras de arte necesarias de la ruta nacional 226, tramo Bolívar-Olavarría, en los puntos siguientes: a) km 382,5, b) km 384,5 y c) tramo km 390-392.

3º — Disponer la realización de estudios por parte de Vialidad Nacional, para que y apoyada en la información de la Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires y las municipalidades de Olavarría y Bolívar, determine y ejecute en caso de ser necesario, las obras complementarias en los tramos indicados en los artículos precedentes.

Eugenio A. Lestelle.

FUUDAMENTOS

Señor presidente:

La situación creada en la provincia de Buenos Aires, a raíz de las devastadoras inundaciones que padeció, fundamentan el presente proyecto de resolución, cuya parte dispositiva debe expresarse en el orden en que se articula en la resolución que antecede.

A) Fundamentación artículo 1º: Teniendo en cuenta el comportamiento de las aguas en la reciente inundación (noviembre 1985) que padecía la ciudad de Olavarría, sumado a esto la información registrada con posterioridad a la inundación de abril de 1980, se concluye en forma objetiva que el terraplén de la ruta nacional 226, actúa como dique de contención, aguas abajo de la ciudad de Olavarría, elevando el pelo de agua e inundando amplias zonas del casco urbano; situación que agrava si se tiene en cuenta que la luz del puente existente sobre el arroyo Tapalquén, es insuficiente para evacuar las aguas al producirse crecidas. Es de destacar que en las proximidades de la ruta y de ambos lados, se encuentran las zonas más deprimidas del ejido urbano, lo que hace que sean éstos los lugares en los que se registran los primeros desbordes del arroyo y que esta situación se ve agravada por el estrechamiento del cauce del arroyo, tal como se desprende del plano planialtimétrico que se adjunta.

La situación planteada determinó que al producirse las recientes inundaciones, el gobierno municipal resolviera realizar cortes en el terraplén de dicha ruta, para permitir un más rápido escurrimiento de las aguas. Ante estas circunstancias y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, es aconsejable la ampliación de la luz del puente, criterio éste que deberá ser corroborado por los estudios correspondientes que deberá efectuar Vialidad Nacional. Debe destacarse que esto no constituye, de ninguna manera, solución definitiva al problema de inundaciones que afectan a la ciudad de Olavarría, siendo esto motivo de un estudio especial de la cuenca del Tapalquén y del río Salado, del cual aquél es afluente.

Este estudio, no deberá realizarse en forma aislada, sino en conjunto y para la totalidad de la cuenca. Esto es así, ya que se debe evitar las soluciones puntuales y aisladas, que van trasladando el problema aguas abajo. Esto no desnaturaliza lo planteado en relación a la ampliación del puente de la ruta 226, ya que las aberturas practicadas, deben ser reparadas para librar nuevamente al tránsito la misma. Se debe tener presente que éste es el momento oportuno para adecuar la reconstrucción al criterio planteado.

Debe ponderarse que las obras propuestas, propenden a retomar las condiciones iniciales y naturales del escurrimiento de las aguas, situación ésta que se ha visto alterada al tener la ruta 226 una traza perpendicular a los cursos de agua.

Por último, completando los argumentos expuestos, debe considerarse la posibilidad de realizar, como complemento de la obra, la parqueización del sector, previendo los accesos al lugar e integrándolos con las zonas del mismo fin ya existentes, como son el Parque Norte y el Club Hípico. Para una mejor ilustración se adjunta plano del puente sobre el arroyo Tapalquén donde se indica la zona erosionada por las aguas, y donde se solicita la ampliación del puente.

Dado lo detallado, resulta conveniente que dichas obras se efectúen con un criterio que permita la coparticipación de empresas privadas, municipio y Nación. Este criterio permitiría mantener el nivel de erogación por parte de la Nación, dentro de límites compatibles con una reparación en las condiciones actuales.

B) Fundamentación artículo 2º: Se analiza a continuación los problemas que se originan en la cuenca del arroyo Salado - Vallimanca tomando como base las informaciones y conclusiones que se obtienen después de las inundaciones mencionadas más arriba, cumplimentadas con las consideraciones siguientes.

La provincia de Buenos Aires ha realizado, desde 1980, obras hidráulicas en las nacientes de la cuenca, derivando aguas que naturalmente drenan en la llamada cuenca de las encadenadas del Oeste (lagunas Salado, Cochicó, Gaminí, Epecuén) hacia los arroyos El Guascar y Salado, formadores de la cuenca del Salado-Vallimanca. Estas obras no sólo aumentan el caudal del Vallimanca sino que también aceleran la velocidad de las aguas, no permitiendo la natural infiltración en el terreno, ni una eficiente evaporación.

La existencia de la ruta nacional 226, tramo Bolívar-Olavarría, que cruza en forma perpendicular el escurrimiento de las aguas de la cuenca del Salado-Vallimanca, actúa como un dique de contención cuando los caudales que trae el arroyo son apenas superiores a los del estiaje.

La insuficiencia de las obras de arte existentes provocan el embalse de las aguas y desbordes en distintos puntos aguas arriba. Estos drenan paralelamente al arroyo Vallimanca hasta encontrarse nuevamente con la ruta 226, donde se reitera el fenómeno de endicamiento ya mencionado y se registran los inconvenientes de insuficiencia de las vías de escurrimiento, fundamentalmente entre los kilómetros 382 y 392. Debe destacarse que la diferencia de nivel existente entre el arroyo Vallimanca (cota IGM 98 m s/n.m.) y la ciudad de Bolívar (cota IGM 91 m s/n.m.) es tal que el agua retenida por la carretera escurre hacia la ciudad, con el consiguiente peligro para vidas y bienes.

Por lo expuesto en los puntos anteriores y ante la magnitud de la creciente, las autoridades municipales efectuarán la apertura de dos pasos de agua en la ruta nacional 226. Estos cortes que sirvieron para aliviar la presión de las aguas sobre el terraplén de la ruta, demostraron la necesidad de construir nuevas obras de arte, en particular, en la zona del canal San Jorge (kilómetro 382,5) y en el canal Pesce (kilómetro 384,5).

Por último, debe destacarse también que entre los kilómetros 390 y 392 el agua superó el nivel de la ruta en 40 centímetros y en una extensión de aproximadamente 1.800 metros, lo que demuestra la incapacidad de las tres alcantarillas existentes en dicha zona.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eugenio A. Lestelle.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por los organismos pertinentes que correspondieren informe lo siguiente:

1. — Si en el estudio para la proyección de los futuros dispositivos legales que han de regimentar el redimensionamiento del sistema financiero, se ha invitado a integrar dicho análisis a la Confederación General de los Trabajadores de la República Argentina y a la Asociación Bancaria Nacional.

2. — Si el redimensionamiento del sistema financiero ha de ser tema de tratamiento por parte de la Conferencia Económica y Social.

Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público y reiterado en todas las publicaciones periodísticas, el hecho de que en un futuro muy próximo el Poder Ejecutivo nacional ha de concretar —estimamos mediante un paquete de proyectos de leyes— el redimensionamiento del sistema financiero argentino.

Como el tema posee enorme trascendencia y repercusión, atento a que se encuentra en juego la fuente de trabajo de miles de empleados bancarios en todo el país, se hace necesario e imprescindible el tratamiento de todo proyecto en tal sentido con la participación de la central de los trabajadores argentinos y de la organización gremial que nuclea específicamente a dichos compañeros, la Asociación Bancaria Nacional. Es que lo que está en juego es tratar de concretar un nuevo perfil del área financiera, a los fines de hacer desaparecer los siniestros mecanismos que tanto han dañado el sistema productivo argentino en sus auténticas bases y no la efectivización de una reforma basada en el cercenamiento de la fuente de trabajo.

Este es el sentido y la reiterada inquietud que expresamos a través del presente proyecto que no tiene otra motivación que la de consolidar una verdadera representatividad y participación de los sectores obreros en dichas medidas, o sea, posibilitar la concurrencia a los centros de decisión de todos los factores que llevarían a la conformación de un sistema justo y equitativo.

Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Finanzas.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe acerca de los fundamentos que se han tenido en cuenta para nominar "Tancredo Neves" al puente internacional Iguazú-Meira, ubicado sobre el río Iguazú (límite entre Misiones, Argentina, y Foz do Iguassú, Brasil), sin contemplarse las aspiraciones de la población argentina de la región.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es probable que a priori se visualice, como una cuestión carente de relevancia, qué nombre se le puso a un puente, pues parecería que se quisiera incursionar en el ámbito de formalismos inconducentes, que tanto desperdicio de tiempo nos causan a los argentinos. Sin embargo, la perspectiva es otra cuando evaluamos las profundas implicancias que tienen para los provincianos los nombres de los distintos lugares, sobre todo en su lectura geopolítica. Tan es así que sería ocioso enumerar los ejemplos en que el nombre de una obra ha caracterizado luego a un paraje, generándose ulteriores acontecimientos sociales y culturales siempre relacionados con el mencionado nombre original.

Si hay una excepción para la regla sugerida precedentemente ella no será, seguramente, la que da origen a este proyecto. Esto es así, porque cualquier conocedor de la región sabe que detrás de lo que parece intrascendente existe una constante presión de la dinámica geopolítica brasileña que ya ha obtenido formidables resultados en la región; resultados que no escaparían a la percepción del observador menos avisado, pues basta una simple recorrida por la zona para constatar cómo el vigoroso desarrollo brasileño contrasta con la frustrante decadencia argentina, lo cual no nos preocupa porque cuestionemos lo que hacen los hermanos brasileños sino por lo que nosotros dejamos de hacer.

Sabemos que no faltará quien sostenga —oponiéndose a tales argumentos— que la denominación “Tancredo Neves” fue efectuada para favorecer la integración regional, el bilateralismo, el destino común de ambos pueblos, etcétera, pero entonces cabe preguntarse por qué no se ha empleado un nombre integrador que contemple la historia vinculante de la zona, como podría ser, por ejemplo: puente “De la Democracia”, “De la Confraternidad”, o “Santa María del Iguazú” (denominación de la primera reducción jesuítica asentada en la región). Y aquí no entramos a juzgar, por cierto, la personalidad política del doctor Tancredo Neves, ni el hecho de que haya resultado electo presidente del Brasil por la mayoría de su pueblo. Ello puede tener, sin duda, gran relevancia en su país, pero no aparece claro, desde una óptica argentina, como para coincidir en la denominación de la obra de arte inaugurada recientemente.

Creemos que la respuesta a tal interrogante debe buscarse en el supino desconocimiento de las aspiraciones, opiniones y sugerencias de la población argentina residente en la zona “iguazucense”. Y no es por casualidad que esto sucede, sino por causalidad; porque la causa de este nuevo desacierto surge del soberbio centralismo, cuya caracterización se vislumbra a partir de la combinación de una actitud de implícita superioridad sobre los provincianos con otra de explícito desconocimiento de los problemas del interior de la República. Es por ello que, en el caso que nos ocupa, se ha tomado una decisión que, analizada objetivamente, nos muestra que se prefiere “quedar bien” con los brasileños antes que consultar y escuchar las voces de la comunidad misionera que es la que habita el área de influencia del puente y que interpreta cabalmente los supremos intereses nacionales.

Los misioneros pretendemos, en síntesis, un puente que permita aunar y fortalecer la relación de dos países hermanos y no que la vinculación espiritual que conlleva el nombre impuesto genere polémicas o interpretaciones sutiles.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de comunicarle que vería con agrado que por medio del Ministerio del Interior se tomen las medidas conducentes para incorporar a la Conferencia Económica y Social a las entidades representativas de los jubilados y pensionados nacionales.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los jubilados y pensionados de la Nación son un sector sumamente importante de la sociedad argentina, que suman aproximadamente dos millones setecientos mil pasivos, que cuentan con una vida al servicio de la productividad, se hallan organizados y tienen ideas y propuestas concretas acerca de sus necesidades sectoriales y las del país.

Por ello entiendo fundamental que este sector, por medio de sus organizaciones representativas, tenga presencia activa en la Conferencia Económica y Social, subsanándose así la actual omisión de su invitación al diálogo multisectorial.

Lo solicitado, me exime de mayores comentarios que el señor presidente y mis distinguidos colegas habrán de valorar de tal manera que darán su voto favorable al presente proyecto.

Antonio F. Cafiero.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de los organismos correspondientes informe a esta Honorable Cámara acerca de los siguientes puntos:

1º — Si con fecha del mes de mayo del corriente año, LAN Chile presentó una solicitud, requiriendo transportar equipo y carga general, en vuelos no regulares con capacidad limitada, que los transportadores argentinos no pudieron realizar;

2º— Si la citada en el inciso precedente fue denegada de acuerdo a lo prescrito por la ley 19.030, que:

a) En su artículo 5º adopta como política de transporte aéreo de carácter comercial el estímulo exclusivo a los transportadores de bandera nacional;

b) En su artículo 9º, inciso b), establece que la demanda de transporte aéreo entre el territorio argentino y un determinado país se atiende primordialmente con transportadores de ambas banderas; el inciso c) dice que el otorgamiento a una empresa de bandera extranjera debe fundarse y justificarse en necesidades, condicionarse a la reciprocidad y a la real posibilidad y conveniencia a que se ejercite tal reciprocidad; y el inciso f) procura facilitar el impulso y desenvolvimiento del transporte de carga por vía aérea asegurando la preponderante participación de los transportadores aéreos nacionales;

c) El artículo 11 determina que los acuerdos bilaterales así como todo arreglo o entendimiento que se celebre entre las autoridades argentinas y las de otros países, según el artículo 12, deben ajustarse a lo preestablecido;

d) Y por fin el artículo 15 designa a Aerolíneas Argentinas, como el instrumento de la política aerocomercial nacional, la que debe respetar los principios básicos del "memorándum de entendimiento" acordado entre la autoridad aeronáutica de los Estados Unidos de América y la de Argentina en abril de 1985, según el cual el tráfico entre los dos países deberá ser atendido preferentemente por los transportadores de bandera de las partes y los servicios deberán establecerse sobre los tráficos de tercera y cuarta libertad, asumiendo los de quinta libertad un carácter subsidiario y complementario;

3º — Si la ley 22.763 establece obligatoriamente que el traslado de los bienes que importe el Estado *lato sensu*, deberá efectuarse por empresas argentinas de transporte aéreo, lo mismo con respecto a los que exporte el Estado, o con su mediación. Así las cargas comprendidas en los artículos 1º, 2º y 3º para que sean objeto de convenios, deben, según el artículo 5º, obtenerse compensaciones superiores —por lo menos equivalentes— en los valores de los fletes y por el artículo 7º, adoptarse las medidas que aseguren la máxima participación de las empresas argentinas en el tráfico aéreo de carga;

4º — Si la empresa Aerolíneas Argentinas celebró el 1º de agosto de 1985, con una empresa extranjera (LAN Chile), un tratado referido a carga aérea, por el cual cuando ésta se origina en Buenos Aires, con destino en los Estados Unidos de América, ella será transportada a Santiago de Chile alternativamente por Aerolíneas Argentinas y LAN Chile y de aquí a destino por LAN Chile;

5º — Si por el mismo tratado mencionado en el apartado 4º, la carga originada en Europa con destino a Chile transportada por Aerolíneas Argentinas es llevada de Buenos Aires a destino, alternativamente, por Aerolíneas Argentinas y LAN Chile.

6º — Si la carga entre Europa y Chile y viceversa en 1984 no alcanzó a las 7.500 toneladas, de las cua-

les LAN Chile sólo transportó 13 toneladas y la transportada de Buenos Aires a los Estados Unidos de América superó las 16.000 toneladas, de las cuales Aerolíneas Argentinas transportó casi 2.000 toneladas y si esta última será, en el futuro y de acuerdo al tratado mencionado *ut supra*, ingresada por LAN Chile a través de los aeropuertos de Miami y/o Nueva York;

7º — En caso de resultar afirmativas las respuestas a lo planteado en los apartados 4º, 5º o 6º, si el Ministerio de Obras y Servicios Públicos entiende que se ha dado pleno cumplimiento a las normas citadas en los apartados 2º y 3º y de ser así cuál es su interposición.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha llegado a nuestro conocimiento que existiría un acuerdo al que habría arribado la empresa Aerolíneas Argentinas y una empresa extranjera que sería LAN Chile, el que se habría suscrito contraviniendo expresas disposiciones de las leyes 19.030 y 22.763 y del "memorándum de entendimiento" pactado entre las autoridades aeronáuticas de Estados Unidos de América y la República Argentina, con referencia al transporte de carga aérea entre las dos naciones.

Esto a la vez lesiona legítimos intereses de los transportadores de bandera nacional que se hallan protegidos por las mencionadas leyes 19.030 y 22.763 y el "memorándum de entendimiento".

El acuerdo al que se refiere el primer párrafo, afectaría casi solamente a las cargas originadas en Buenos Aires, con destino a los Estados Unidos de América y viceversa ya que el resto del mismo carece de significación práctica, si consideramos que durante 1984 fueron transportadas por Aerolíneas Argentinas casi 2.000 tn hacia los Estados Unidos y por las compañías privadas 232 tn, mientras las originadas en Europa hacia Chile y viceversa vía LAN Chile apenas llegaron a las 13 tn, así esto último aparecería sólo como un modo de cohonestar una supuesta equivalencia de prestaciones.

Por lo expuesto señor presidente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que por su intermedio y a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, ENTEL, y demás organismos competentes informen en detalle, por escrito y en tiempo preteritorio lo siguiente:

1º — ¿Qué cantidad real de adherentes hubo hasta el día 30 de noviembre de 1985 al Plan Megatel, Finatel y Red Arpac, y cuál es la cantidad de líneas reales a distribuir entre estos adherentes?

2º — ¿Cuál es el costo de la profusa campaña publicitaria sobre el Plan Megatel, llevada adelante por ENTEL en todos los medios de comunicación masiva, llámese: radios, T.V., diarios, revistas, etcétera, de toda la república?

3º — Si el Poder Ejecutivo de la Nación no considera irregular que la profusa campaña publicitaria lanzada por T.V. y auspiciada por ENTEL y que exhibía un aparato telefónico producido por uno de sus proveedores, ¿no constituye para éste un cuantioso beneficio indirecto derivado de dicha publicidad?

4º — ¿Cuáles son los costos que ENTEL tuvo en cuenta para fijar las tarifas de los planes: Megatel, Finantel y Red Arpac?

5º — ¿Cuáles son los tipos de centrales de conmutación a aplicarse en estos planes? ¿electromecánicas o electrónicas? En caso de ser ambas, ¿en qué proporción?

6º — ¿Qué porcentaje de estas centrales serán de fabricación nacional, empleando profesionales, técnicos, industria y mano de obra argentinos, o desecha esta alternativa para proceder a importar centrales con la lógica erogación de divisas?

7º — ¿Cuáles son las industrias de capital nacional o extranjero radicadas en el país, en condiciones y capacidad en estos momentos para poder proveer más de un millón de líneas del Plan Megatel en los próximos 5 años? Además sírvase indicar obras de envergadura similar realizadas en el país por las empresas involucradas.

8º — Se informe cómo se piensa técnicamente solucionar o sortear el "cuello de botella", que se genera en la ciudad de Córdoba, en el área de las comunicaciones y que produce una sobresaturación en las comunicaciones de media y larga distancia.

9º — ¿Qué planificación existe para incrementar el número de vínculos interurbanos proporcionados al crecimiento de los servicios urbanos derivados de los proyectos aludidos?

10. — Si la provisión de equipos necesarios (centrales, aparatos telefónicos, cables, fibras ópticas, etcétera), se hará por licitación pública, como lo determina la ley.

11. — Si es cierto que hay gestiones oficiales para adquirir en forma directa algunos de dichos elementos por ejemplo: Fibra óptica, y ¿por qué se deja de lado la licitación pública conforme a lo que fija claramente la ley?

12. — Se solicita se informe de ¿por qué la prórroga del plazo de adhesión al Plan Megatel hasta el día 30 de diciembre de 1985?

13. — Solicitamos que el Poder Ejecutivo de la Nación arbitre los medios necesarios e instruya con precisiones claras al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, para que tomen contacto en forma inmediata y tengan todo el acceso a controlar los pagos tendientes para realizar esta obra de significativa magnitud, en forma totalmente cristalina, ya que se estaría comprometiendo la imagen a nivel internacional del señor presidente de la Nación, quien públicamente avaló este Plan.

14. — A su vez solicitamos se tenga en forma permanente informado al Congreso de la Nación sobre todos y cada uno de los pasos inherentes a la realización de esta obra.

15. — Se solicita que cada 60 días y por los mismos medios y con la misma profusión con que se invitó a la población a adherirse al Plan Megatel, se publique un balance uniforme detallando los ingresos, egresos, estado de las obras y eventuales adelantos o atrasos que hubiere a la fecha de cada informe con respecto al plan original.

16. — A su vez, solicitamos se nos informe si ha sido creada una cuenta contable especial, para el Plan Megatel. En ese caso cómo se la identifica dentro del balance anual y de los estados contables actualizados. También, en el caso que exista dicha cuenta, con qué cuentas bancarias se maneja y cuáles son los movimientos bancarios registrados en relación con esta cuenta.

*Diego R. Guelar. — Héctor M. Maya. —
Artemio A. Patiño. — Néstor Perl.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos lleva adelante presentar este pedido de informes el hecho de haber realizado estudios y evaluaciones sobre los planes que últimamente en materia de comunicaciones nos viene proponiendo la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y su empresa dependiente: ENTEL, a través de todos los medios de comunicación masiva y con asidua profusidad.

Y comenzamos a recapacitar y parecería que nos quieren hacer creer que los argentinos hemos descubierto que en el mundo civilizado de estos días existe un aparato con que una persona puede comunicarse con otra a distancia o viceversa y ese aparato es nada menos que el teléfono, descubierto por Bell el siglo pasado en los Estados Unidos de América.

Como lo indica claramente nuestra Constitución Nacional, todos los ciudadanos debemos tener acceso a estos medios revolucionarios de comunicación, pero si se ha de realizar con el esfuerzo y la financiación de los ciudadanos que con su esperanza y credibilidad esperan contar en los próximos 5 años con el teléfono, tenemos que prever que todos los creyentes no sufran una desesperanza y ése es nuestro deber: controlar este sistema en todos sus aspectos, como representantes del pueblo y por el mandato concedido.

Para comenzar a hablar del mercado telefónico de nuestro país, primero debemos evaluar el déficit existente y tratar de obtener conclusiones coherentes como por ejemplo que los pedidos de servicios telefónicos registrados y no satisfechos, registraban al lanzamiento del Plan Megatel: 1.000.000 de líneas, aproximadamente en todo el país.

Sin embargo, esta cifra no refleja el déficit potencial real, que es mucho mayor. Si no hay más pedidos, simplemente se debe a que el público no cree en ENTEL, así crudamente dicho, pero es la real situación. ¿Para qué se va a anotar si luego deberá esperar entre 10 y 30 años y a lo mejor no instalan el aparato?

Pero llegamos a la conclusión que la población cree menos en el Plan Megatel. La prueba es que no se consiguió superar los 500.000 pedidos para este plan al 30 de noviembre de 1985, fecha fijada por la misma ENTEL, debiendo realizar una prórroga hasta el día 30 de diciembre de 1985 como es de público conocimiento.

Pero sigamos evaluando, si al 30 de noviembre, no se consiguieron superar los 500.000 anotados, es decir la mitad de los pedidos que ya se encontraban registrados, ¿de qué credibilidad se habla?

Si ENTEL carece de credibilidad, ésta se reduce a la mitad para el Plan Megatel; a pesar de la costosísima campaña publicitaria llevada adelante por la empresa estatal.

Resulta paradójico, por otra parte, que un producto que registra una escasez tan marcada como es el teléfono, requiera semejante campaña publicitaria para ser vendido. Evidentemente aquí hay algo que falla.

Vayamos ahora al verdadero déficit telefónico argentino, que para simplificar lo mediremos en líneas telefónicas. Se sabe que las telecomunicaciones no son sólo teléfonos, sino que son datos, TV, facsímiles, programas computados y toda una gama de servicios de una amplitud casi insospechada para la mayoría de los ciudadanos argentinos.

Como todas las cosas, el uso del teléfono ya tiene un índice propio. Se llama índice de penetración telefónica y mide el número de líneas por cada 100 habitantes. Este índice para España es de 30, para Grecia es de 28, para Australia es de 52, para Canadá 65, para Francia, Alemania y los Estados Unidos alrededor de 70.

Para la Argentina este índice es de sólo 8 líneas por cada 100 habitantes. Esto quiere decir que hoy día la Argentina debería tener cerca de 10 millones de líneas telefónicas si quisiera estar a la altura de países de equivalente nivel de desarrollo y población, y para dentro de 30 años, suponiendo que se mantuviera su tasa de crecimiento demográfica actual y aspiráramos al índice de penetración telefónica que hoy tienen Francia o Alemania (meta modesta por demás, puesto que estos países nos llevarían 30 años de ventaja para entonces), deberíamos tener 35 millones de líneas para aproximadamente 55 millones de habitantes.

Todo esto quiere decir que a partir del Plan que nos ofrece la Secretaría de Comunicaciones, a razón de 1 millón de líneas cada 5 años en 30 años podríamos tener 6 millones de líneas más, que sumadas a las 2,5 millones actuales menos las reposiciones darían aproximadamente 8 millones de líneas. Es decir, en 30 años habremos retrocedido aún más respecto al mundo en uno de los sectores más neurálgicos del desarrollo.

De allí a concluir que vamos a ser un país más atrasado que ahora, hay uno solo paso.

El señor presidente de la Nación nos habla en estos días del rol del Estado en la modernización del país. Pero nosotros creemos en dicha modernización y más, estamos comprometidos en llevar adelante este paso, pero con ideas, programas y planes coherentes. No nos oponemos al Plan Megatel, sólo pedimos coherencia y funcionarios que tengan verdadera visión e idea de qué es lo que están realizando y no deban enviar a Venezuela a técnicos de ENTEL a estudiar de qué manera se debería llevar adelante la segunda fase de este plan.

También debemos analizar, en forma muy breve, la situación actual de ENTEL y los proveedores, y obtendremos las siguientes conclusiones:

En la actualidad ENTEL tiene contratadas 650.000 líneas:

- 350.000 con la empresa japonesa NEC;
- 150 con Siemens;
- 150.000 con Standard Electric.

Estas dos últimas empresas se han unido.

Por otra parte, existen ya instaladas aproximadamente 150.000 líneas en centrales sin conectar con planteles externos al público, y de éstas son algo más de 50.000 líneas que ENTEL ya comenzó a instalar para lograr la publicidad de boca a boca.

Es decir, en total hay 800.000 líneas entre las ya contratadas y las ya instaladas sin conectar.

Por otra parte, la Secretaría de Comunicaciones piensa dictar la resolución R 44T que consistirá en establecer un límite máximo de proveedores.

En este sentido la Secretaría de Comunicaciones viene conversando con la empresa francesa Tompson, quien podría entrar como nueva proveedora.

Señor presidente: hemos aportado alguno de los datos para mayor conocimiento, pero esperamos la contestación en forma perentoria y que las recomendaciones que efectuamos el Poder Ejecutivo de la Nación las lleve adelante, anticipando que de no ser claras las contestaciones, nos reservamos nuestro derecho de acuerdo a lo que fija el artículo 63 de nuestra Constitución Nacional para llamar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación para efectuarle una interpelación y nos brinde informes verbales y asimismo si no nos dejara clarificados todos los temas, nos hacemos reserva para oportunamente solicitar a este Honorable Congreso la conformación de una comisión bicameral para que efectúe un control directo de todos estos planes propuestos.

A nuestros distinguidos colegas les solicitamos que se le dé curso favorable a este proyecto de resolución para que todo el pueblo quede clarificado sobre este tema, pues ya observamos algunos rostros con preocupación, ya que se han adherido voluntariamente a estos planes, pero tienen la gran incertidumbre de saber cuándo van a tener este tan apreciado aparatito, que no descubrimos los argentinos, pero nos es tan necesario para integrarnos a este mundo moderno.

Artemio A. Patiño. — Diego R. Guelar. —
Héctor M. Maya. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Comunicaciones.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la Subsecretaría de Pesca de la Nación o del ente, organismo o dependencia que corresponda, se informe

detalladamente a este cuerpo acerca de los siguientes puntos:

1º — Qué conocimiento existe, por parte de las autoridades argentinas del volumen, intensidad y características de las operaciones de pesca realizadas en las aguas adyacentes a las islas Malvinas.

2º — Qué medidas concretas se han adoptado con relación a los países, cuyas flotas pesqueras proceden a intensivas operaciones de sobrepesca y depredación ictícola en la zona.

3º — Qué medidas oficiales se adoptaron en procura de establecer una estrategia común con otras naciones afectadas por dichas operaciones, concretamente con la República Oriental del Uruguay, que a raíz de la modalidad que se procura imprimir a la pesca en la zona del archipiélago, verá notablemente reducido el mercado consumidor de los servicios que actualmente los pesqueros de diversos países del mundo obtienen en el puerto de Montevideo.

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien estamos lamentablemente acostumbrados a contemplar con impotencia que flotas de terceros países depredan nuestra riqueza ictícola afectando gravemente la estabilidad y el futuro de la industria pesquera nacional, la situación creada en derredor de la actividad desplegada por las flotas pesqueras de diferentes banderas, aprovechando la indefinición del status jurídico de la zona de Malvinas, toma día a día proporciones cada vez más alarmantes.

Son varios los elementos que justifican esta preocupación:

1º — Cinco empresas británicas acaban de integrar un consorcio cuyo objetivo será prestar apoyo, desde Malvinas, a las flotas extranjeras que operan en la zona. La flamante South Atlantic Shipping an Air Service Company, está integrada por las siguientes empresas: Curnow Shipping; Denholm International; James Fischer & Son; Scottish Express Intenational y Turner Diesel. El anuncio lo incluye la publicación británica "Lloyds List", comentando pasajes de la conferencia de prensa ofrecida por el vocero del grupo, Gavin Roser, de Denholm International.

Según cálculos británicos, se estima que la captura realizada por flotas de la Unión Soviética, Polonia, Bulgaria, Japón, Taiwán y otras banderas, en el "único mar del mundo sin límites de pesca", supera los cien millones de libras esterlinas, una suma equivalente a la cuarta parte del presupuesto que exige la fortaleza del Reino Unido en el archipiélago.

De acuerdo a lo informado por Gavin Roser, el consorcio estima ganancias próximas al millón de libras anuales en conceptos de servicios de tierra y manejo de mercadería, aunque no se dieron detalles sobre la inversión a realizar. "Aunque hay aún muchas negociaciones por delante —agregó Roser— las flotas nos han comunicado su interés en negociar según rigurosas condiciones de precio."

Sólo la Unión Soviética quedará excluida de esta posibilidad, a partir de la prohibición de amarrar por razones de seguridad. Sin embargo, su situación puede modificarse una vez que los británicos trasladen sus cuarteles al nuevo aeropuerto construido a 30 millas de Puerto Argentino.

El flamante consorcio inició ya conversaciones con el ministro de Defensa británico intentando, entre otros objetivos, utilizar el Fipass, una suerte de ágil y flamante puerto de plástico, con una primera dotación de diez personas que ascendería luego a cincuenta cuando se opere a pleno.

Como es obvio, la información precedente supone otra vuelta de tuerca en la difícil coyuntura que atraviesa la pesca argentina a partir de la operación desarrollada por distintas flotas extranjeras en el Atlántico Sur. No es menos cierto, además, que Uruguay deberá modificar su actual estrategia, porque el consorcio en cuestión supone una competencia importante para los muchos servicios que hoy obtienen los pesqueros extranjeros en el puerto de Montevideo.

2º — Precisamente esta circunstancia que vincula a ambas naciones del Río de la Plata en tan delicado problema motivó que, entidades representativas de empresarios pesqueros argentinos y uruguayos, reunidos en Montevideo manifestaron su profunda preocupación por las actividades indiscriminadas que flotas de terceros países realizan en el Atlántico Sur.

La declaración final suscrita al término de las I Jornadas de la Comisión Mixta del Frente Marítimo para Empresarios de la Pesca, que se realizó en el Ministerio de Relaciones Exteriores uruguayo, agrega que las capturas de terceros países en el sudoeste del Atlántico desconocen las normas legales impuestas con el propósito de preservar los recursos de la zona.

Denunciaron también la existencia de intereses y problemas comunes a ambas industrias pesqueras y que se hace necesario adoptar políticas de cooperación comercial mutua, en defensa de sus respectivas economías. En este sentido, se decidió constituir una comisión bilateral empresaria, para que, en el plazo de sesenta días, se acuerden los términos fundacionales de un comité argentino-uruguayo de empresarios pesqueros.

Participaron de las deliberaciones, la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, Cámara Argentina de Procesadores de Pescado, Cámara de Armadores Pesqueros Congelados de la Argentina y sus principales similares uruguayas.

Resultaría interesante que la iniciativa privada de unir esfuerzos en procura de definir una estrategia común frente a la expoliación indiscriminada de nuestros recursos naturales encontrara debido correlato a nivel oficial y por ello se requiere información acerca de las medidas concretas impulsadas por nuestro gobierno en tal sentido.

3º — Pero lo más alarmante, para completar este patético cuadro surge de la información trascendida en la prensa en estos últimos días, según la cual la Cancillería británica financió un estudio sobre la pesca en las aguas alrededor de Malvinas.

Firman el estudio J. R. Beddington, Solange Brault y J. Gulland, miembros del Grupo de Recursos Marinos del Centro de Tecnología del Medio Ambiente del Im-

perial College, de Londres. Lo precede un resumen de dos páginas a cuyo pie se lee *Foreign and Commonwealth Office*.

Del relevamiento de la actividad pesquera de septiembre de 1984 a septiembre de 1985, surge que la URSS es el país más activo con 105 pesqueros, un buque factoría, 22 cargueros para pescado, 6 buques generales de carga, 7 buques tanques, 4 buques de entrenamiento o investigación y 3 más (rompehielos y/o remolcadores).

Polonia figura en segundo término con 76 pesqueros más otras naves que suman 21. Otros países del bloque del Este con importantes presencias son la República Democrática Alemana y Bulgaria.

El tercer puesto, por concurrencia de buques y seguramente por volumen de pesca, según el relevamiento británico, correspondería al Japón con 104 buques. España, con 58 buques es el cuarto país.

Otros países que pescan aprovechando la situación son: Taiwan, Corea del Sur, Panamá, Liberia, Grecia e Italia.

Faltan datos, según los especialistas son el stock ictícola del área, así como del tamaño de las especies explotadas. La pesca del calamar ha sido de tal magnitud, sin embargo, que ha descendido su cotización mundial.

Para 1984 el informe calcula que el valor de la pesca fue de 205 millones de dólares con un 80 por ciento de la misma acaparada por la Unión Soviética y Polonia.

En los primeros nueve meses de 1985 el valor total de la pesca se calcula en 262 millones de dólares. Precisamente por eso, los isleños y el lobby británico que se opone a una negociación sobre soberanía de Malvinas con nuestro país, vienen agitando desde hace meses para que el gobierno británico declare unilateralmente una zona de pesca regulada.

Como se ve, los intereses afectados son muchos y muy importantes, y el volumen de recursos que de este modo escapa a las arcas nacionales es significativo.

Como legisladores provenientes de una provincia de dilatado litoral marítimo en cuya economía la actividad pesquera tiene una influencia preponderante no podemos permanecer ajenos ante estos hechos y creemos que es obligación de este cuerpo requerir de las autoridades pertinentes no sólo toda la información necesaria para efectuar un diagnóstico pormenorizado de la grave situación, sino también la inmediata adopción de medidas concretas y drásticas en los foros internacionales y frente a las potencias cuyas flotas pesqueras nos despojan de nuestras riquezas marinas sin más justificación que el aprovechamiento indebido de una situación de fuerza.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por donde corresponda se informe con carácter urgentísimo sobre los siguientes puntos:

1. Si es exacto que el gobierno brasileño ha dispuesto que poderosas unidades militares, entre ellas

la más equipada, caballería blindada con asiento en Río de Janeiro, además de fuerzas blindadas de infantería con apoyo de helicópteros y tanques, se instalen a la brevedad en la frontera con Argentina, especialmente con la provincia de Misiones.

2. Si la Cancillería argentina y las Fuerzas Armadas argentinas tenían conocimiento previo de ese importante desplazamiento de tropas brasileñas.

3. Habida cuenta que tales medidas, afectan el equilibrio y la seguridad fronteriza argentina, se han tomado disposiciones adicionales para salvaguarda de la integridad territorial nacional.

4. Si los medios de seguridad, militares y civiles, como también diplomáticos han sido alertados y aumentados a raíz de la concreción de esa inusual medida brasileña.

5. Si no se considera que los desplazamientos citados implican un foco de tensión que no ayudan a las cordiales relaciones entre ambos pueblos hermanos.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Diversas publicaciones aluden —entre ellas “Tiempo Argentino”, que reproduce noticias de la “Folha de San Pablo”—, a desplazamientos de equipadas tropas brasileñas en la frontera argentina en la zona de la provincia de Misiones y si se tiene en cuenta que comprenden las más poderosas del país hermano, entre ellas la caballería blindada con asiento en Río de Janeiro, aparte de tropas blindadas de infantería con apoyo de helicópteros y tanques, son elementos de gravitación que tornan indispensable realizar las informaciones y disposiciones necesarias, en salvaguarda de la paz y la seguridad nacional en esa región.

Habida cuenta que eventuales movimientos de terroristas, que no pueden tener por su número y habitualidad una adopción de tan inusual estrategia brasileña, implica a juicio del peticionante, la ruptura del equilibrio de fuerzas, y convierten a la región en un indudable foco de tensión, máxime si se tiene en cuenta la pulcritud y respeto de la Nación argentina por los intereses y derechos brasileños, que justamente por tales circunstancias, impidió permanentemente el aumento considerable de las fuerzas de seguridad y militares argentinas en dicho radio.

Por todo ello, para el mantenimiento fecundo de las cordiales relaciones entre ambos países hermanos, se hace perentorio evacuar con carácter urgentísimo el presente pedido de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional: 1º) La declaración del Gobierno de la Nación, reconociendo ob-

de interés nacional el emprendimiento vial que unirá las ciudades de Victoria, provincia de Entre Ríos, y Rosario, provincia de Santa Fe. 2º) La creación de una comisión de estudios de factibilidad técnica y económica, que elabore los criterios básicos a considerar, recopile antecedentes, ordene las informaciones y datos existentes, evalúe, estudie y programe los aspectos técnicos necesarios para la eventual ejecución de obras, analice costos, tiempos de ejecución, mecanismos y fuentes alternativas de financiamiento, rentabilidad previsible, amortización, influencia económica regional, compatibilidad con otras obras viales sobre el río Paraná, implicancias ecológicas, estratégicas, poblacionales, industriales, agrícola-ganaderas, forestales, mineras, de comunicaciones, urbanísticas, turísticas y demás aspectos que hagan al conjunto de relaciones directas o derivadas de la obra vial Rosario-Victoria.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa de unir la ciudad de Victoria con Rosario, se remonta a fines del siglo pasado. Las primeras publicaciones de estudios y propuestas datan de 1897, cuando el puerto de Rosario comenzaba a destacarse por su fuerza exportadora-importadora. Sucesivas comisiones durante varias generaciones han continuado la tarea de impulsar este proyecto, realizando estudios enjundiosos, analizando posibilidades de concreción y evaluando resultados previsible.

Las conclusiones más relevantes que podemos destacar en esa continua y perseverante tarea, son:

a) Que la obra es beneficiosa para el mejor desarrollo de las respectivas zonas de influencia de las ciudades cabeceras.

b) Que contribuye al desarrollo regional, nacional y latinoamericano, al facilitar el flujo de comunicaciones entre las repúblicas de Chile, Argentina, Uruguay y Brasil.

c) Que justifica el proyecto de construcción de la futura ruta interoceánica, que partiría de Valparaíso, pasando por Mendoza, provincia de San Juan, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, llegando a Uruguay y Brasil.

d) Que es autorrentable, y existen empresas interesadas en el emprendimiento.

e) Que es realizable mediante el sistema de licitación en base a riesgo empresario, con recuperación de capital, por concesión de peaje.

f) Que entre otras consideraciones habría mejor aprovechamiento de puertos, facilitando el flujo de cargas de las tres provincias mesopotámicas.

g) Estaría construido sobre la cota máxima de crecida, preservando la continuidad de funcionamiento, aun en las inundaciones mayores, que afectaron el acceso al túnel Hernandarias y a Zárate-Brazo Largo.

h) Produciría mayores recaudaciones fiscales a las provincias, por reavalúo de las tierras a los efectos de impuestos territoriales y otros, y a la Nación por la mayor actividad económica.

i) Produciría economía en transportes y fletes, combustibles, horas/hombre y rotación de unidades empleadas.

j) Que tiene valor estratégico.

Entre los avances logrados por las comisiones mencionadas, referimos:

a) Triangulación del área —1930— por la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

b) Ley provincial de Santa Fe —1954— autorizando la obra.

c) Ley nacional 14.464 —1958— disponiendo partida para estudios de factibilidad.

d) Cesiones sin cargo de tierras —1980— para la traza del camino sobre la isla por parte de los propietarios.

e) Proyecto de ley —ingeniero Maini Cuneo— de creación de "Corporación Complejo Regional Rosario-Victoria".

f) Reconocimiento, trazado y relevamiento plano-altimétrico del futuro camino, realizado en 1968, por Escuadrón de Ingenieros 2 del Ejército Argentino.

g) Resolución 93 —1983— de la Secretaría de Obras Públicas creando la comisión de estudio de obras del proyecto Rosario-Victoria.

h) Ofrecimiento de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Rosario —1983— para elaborar las bases del proyecto, contando con laboratorios de hidráulica e hidrología, centro de cómputos capaz de efectuar la evaluación fluvial, laboratorios viales donde podrán definirse las características del diseño geométrico y estructural de la vía, instituto de mecánica aplicada a estructuras para el estudio de puentes y obras de arte, instituto de geología para el análisis de las condiciones de fundación y estabilidad del lecho del río e islas, centros de estudios de planeamiento y transportes para el estudio fáctico de emprendimientos y grandes obras.

i) Varios trabajos de profesionales que estudiaron el tema, entre los que citaremos: *intercambiador Victoria, cruce del río Paraná, bases para el proyecto de un puente sobre el río Paraná en zona Rosario, estudio de prefactibilidad vial Rosario-Victoria*, y otros, imposibles de enumerar.

Por todas las razones expuestas y las que agregaré en el momento de su consideración, creo en la justificación de este proyecto y solicito el voto favorable de nuestros distinguidos colegas.

Atilio A. Curátolo.

—A la Comisión de Transportes.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que:

a) La Secretaría de Salud de la Nación disponga la cobertura médica asistencial y farmacológica necesaria y suficiente para el personal y los internados del Cotelengo Don Orione, situado en jurisdicción de la localidad de General Lagos, departamento Rosario, provincia de Santa Fe;

b) La empresa Gas del Estado realice en forma directa o a través de contratistas, el proyecto, instale cañerías,

reguladores, medidor y cualquier otro elemento necesario, en forma gratuita, para el suministro de gas natural a Cotoengo Don Orione, de General Lagos, departamento Rosario, provincia de Santa Fe;

c) La empresa Gas del Estado suministre en forma permanente y sin cargo el gas natural que consuma la institución mencionada precedentemente.

Atilio A. Curdtolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La magnífica obra que realiza el Cotoengo Don Orione es conocida en todas partes y por todo el mundo. Por tanto es innecesario abundar en extensas consideraciones. Pero es menester decir que esta abnegada institución realiza una función que es de competencia del Estado como organismo administrador de la sociedad. Es el Estado quien debe cuidar y atender a sus enfermos, sus discapacitados y minusválidos, a toda persona que requiere esmeros en razón de su salud. Sin embargo, el Cotoengo Don Orione, sin ninguna ayuda oficial, tiene en la localidad de General Lagos, departamento de Rosario, de la provincia de Santa Fe, a 162 personas internadas permanentes, en su mayoría con afecciones neurológicas (espásticos, mogólicos, paralíticos, etcétera) que son atendidas esmeradamente por sacerdotes, monjas y hermanos que conviven con ellos. Sus recursos provienen de la caridad pública. Disponen de 17 hectáreas donadas por benefactores de gran sensibilidad social, que han valorado las tremendas dificultades económicas con que se desenvuelven quienes viven y se desviven por proveer a las necesidades de esos seres humanos, los más desamparados que tiene nuestra sociedad, alojados allí y olvidados por muchos.

Las personas que cuidan a los internados, movidas por una vocación acendrada de servir y amar al prójimo, además de brindarles cariño, cuidados y protección, realizan tareas de agricultores y granjeros, cultivando la tierra, criando aves, ovinos, porcinos y vacas lecheras. Así, silenciosamente, lejos del ruido y las vanidades, con humildad y austeridad más que franciscanas, funciona este instituto sin asignación de recursos económicos, médico-asistenciales, farmacológicos, etcétera, por parte del poder público.

Es necesario, señor presidente, otorgarle mayor atención y valorar la importantísima contribución que realiza a la sociedad esta benemérita institución. Es nuestra obligación devolverle algo. Debemos aportarle elementos que ayuden a mantener y mejorar los servicios que presta en nombre de todos nosotros, integrantes de una sociedad que aspira a ser ética y solidaria, a ser moderna y justa.

Lo peticionado en este proyecto es de relativamente fácil cumplimiento. Es necesario que se designe un médico que atienda a los internados, medio día lunes a viernes, y en casos de urgencias. Es menester la provisión de medicamentos a través del Fondo Asistencial Medicamentoso (FAM). En cuanto a las instalaciones de gas natural, el costo estimado es de 32.000 australes, y la provisión del gas en forma permanente, sin cargo, significaría un aporte de 1.500 a 1.800 australes mensuales.

Señor presidente: los legisladores de la Nación seguramente acompañarán con el voto favorable a este proyecto, por ser de estricta justicia.

Atilio A. Curdtolo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Energía y Combustibles.

135

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que instruya al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) a los efectos de que se abstenga de vender las viviendas que ingresaron al patrimonio del Instituto con motivo de ejecuciones hipotecarias, acciones de pago, convenios u otras razones, y que las mismas sean refaccionadas y entregadas en comodato a los jubilados o pensionados que no pudieron acceder a las anteriores operatorias de créditos de PAMI, o en préstamo de uso temporario a aquellos jubilados con desalojos firmes, u otras emergencias socio-habitacionales.

Atilio A. Curdtolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ha realizado ejecuciones hipotecarias de viviendas adquiridas por jubilados, que por fallecimiento no han dejado sucesores, o éstos no han tenido interés en la vivienda o no han tenido recursos para cancelar el saldo. El INSSJP debió adquirirlas para defender el crédito a su favor, y las costas judiciales. En otros casos se vendieron a precios viles, aprovechados por personas ajenas al sistema. Existieron formas distintas de incorporación de viviendas al patrimonio del Instituto, a través de convenios, dación de pago, etcétera. Este conjunto de inmuebles, que no son numerosos, no debe enajenarse. El producido de la venta no solucionaría ningún problema, ni al Instituto ni a los jubilados.

En cambio, la conservación de esas viviendas en disponibilidad para solucionar problemas de emergencias habitacionales de jubilados es una herramienta que el Instituto no debe perder.

Por otra parte, el INSSJP ha firmado un convenio con el FONAVI para que éste le entregue a aquél, en comodato, el cinco por ciento de las viviendas que construye. Hasta la efectivización de este convenio, que llevará un par de años seguramente, el Instituto no tendría forma alguna de acudir prestamente a solucionar casos corrientes y frecuentes de emergencias habitacionales.

Por lo expuesto, y otras razones que expondré oportunamente, solicito a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto de resolución.

Atilio A. Curdtolo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Vivienda.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar en carácter de préstamo una de sus oficinas al "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo", a los efectos de facilitar el desarrollo de su tarea que tanto bien le hace al país y a la humanidad.

Art. 2º — La oficina será provista del mobiliario adecuado y una línea de teléfono, todo lo cual será entregado, también, en carácter de préstamo.

Art. 3º — La Cámara de Diputados correrá con los gastos de correspondencia y del uso de la línea telefónica, siempre que éstos sean producto de motivos laborales del grupo y no de acciones particulares o ajenas a la tarea del Llamamiento de los 100.

Art. 4º — Las facilidades prestadas por esta Honorable Cámara al "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo" quedarán sin efecto cuando dicho grupo haya cesado en sus tareas o se produzca su disolución.

Art. 5º — Los gastos de imprenta o de pago de personal serán costeados por el "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo".

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos H. Bianchi. — Marcelo M. Arabolaza. — Hugo D. Piucill. — Oscar E. Alende. — Félix J. Mothe. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Lencina. — José L. Rodríguez Artusi. — Florencio Carranza. — Antonio Alborno. — Guillermo C. Sarquis. — Héctor R. Arson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el convencimiento de que para nuestro pueblo es más importante la vida y toda labor que por ella se realice, que la guerra, que la carrera armamentista, que todo aquello que conduzca inexorablemente a la muerte, a la destrucción, a la degradación humana, es que presentamos el presente proyecto.

Todos conocemos la fabulosa suma de dinero que se invierte en todo el mundo en la producción y compra de armamentos, pero quizás pocos tenemos conciencia de los escasos recursos económicos con los que cuentan aquellos grupos que se proclaman en contra de la existencia y proliferación de las armas nucleares, de la militarización del cosmos, en definitiva, que alzan sus voces en favor de la vida y de la paz... Uno de ellos es el "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo" que surgió aquí, en nuestro país, que hoy tiene trascendencia internacional, que es uno de los pocos grupos que logró dejar de lado las diferencias políticas y hacernos entender que la única posibilidad de salir adelante y alcanzar el objetivo fijado radica en la unidad y el trabajo.

A pesar de los propósitos humanitarios que anima el "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo", increíblemente carece de apoyo económico para llevarlos adelante. Es por eso que solicitamos de esta Honorable Cámara el voto favorable para que este proyecto, convencidos del sentido humanitario que lo impulsa y, sobre todo, teniendo en cuenta la trascendencia fundamental

atribuida por el gobierno argentino, a través de nuestro presidente, doctor Raúl Ricardo Alfonsín, recientemente galardonado con el Premio Beyond Ward, a los temas de la paz, del desarrollo y de la libertad.

Carlos H. Bianchi. — Marcelo M. Arabolaza. — Hugo D. Piucill. — Oscar E. Alende. — Félix J. Mothe. — Miguel P. Monserrat. — Luis A. Lencina. — José L. Rodríguez Artusi. — Florencio Carranza. — Antonio Alborno. — Guillermo C. Sarquis. — Héctor R. Arson.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Educación, se sirva remitir la pertinente documentación y producir información a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si es cierto que el Ministerio de Defensa creó la licenciatura en Análisis de Sistemas y en Investigación Operativa en la Escuela de Investigación Operativa y por qué.

2º — Si es cierto que hizo publicidad y propaganda televisiva promocionando dichas licenciaturas como oficiales.

3º — Si es cierto que el Ministerio de Educación no desconocía la existencia de las mencionadas licenciaturas y la mencionada Escuela de Investigación Operativa, en razón de la publicidad que las promocionaba.

4º — Qué medios tiene el Ministerio de Educación para fiscalizar la propaganda que promociona distintos cursos y carreras en universidades, institutos, etcétera.

5º — Si es cierto que dicha escuela tenía nivel académico de universidad, ya que sus programas se correspondían con los de otras universidades y los profesores que dictaban los cursos lo hacían con las mismas materias en las universidades de Buenos Aires, Belgrano, El Salvador, etcétera.

6º — Si es cierto que la Mutual del Personal de Intendencias Militares está autorizada de la misma manera que el Ministerio de Defensa para impartir enseñanza del nivel académico que esa escuela tenía.

7º — Si es cierto que no pasaron la Escuela al Instituto Tecnológico Buenos Aires (universidad privada), a pesar de existir un convenio previo con dicha universidad para hacerlo así. ¿Por qué?

8º — Si de las respuestas anteriores surge que no necesitan más las licenciaturas que en dicha escuela se dictaban, cuál es el motivo de que el Ministerio de Defensa quiera conservar la Escuela de Investigación Operativa en el ámbito militar.

9º — Si el Ministerio de Defensa necesita los licenciados que de esa escuela surjan porque se desentiende y no hace lo necesario para que la Escuela de Inves-

tigación Operativa mantenga el prestigio que ha sostenido todos estos años y que hace honor a dicho ministerio.

10. — Si es cierto que el Ministerio de Defensa tiene a su cargo la formación de enfermeros, ingenieros, técnicos y otros profesionales que mediante reválidas en universidades del Estado pueden actuar a nivel civil.

11. — De ser cierto el punto 10, por qué motivo estos licenciados se ven discriminados no pudiendo hacer lo mismo.

Héctor R. Arson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

—La situación de los licenciados egresados de la Escuela de Investigación Operativa que dependía de la Dirección General de Investigación y Desarrollo a los que se le prometió un título que no tuvieron al egresar.

—La propaganda publicitaria que se realizó por parte de organismos oficiales prometiendo la licenciatura que después no se otorga.

—Conocer las posibilidades que tiene el Estado para fiscalizar la propaganda que hacen los distintos establecimientos de educación que permitiría el engaño y el perjuicio económico a centenares de alumnos y sus respectivas familias.

—Si quien creó la escuela estaba en condiciones de hacerlo y liquidar o transferir la escuela a una mutual.

—El perjuicio probable a los organismos del Estado por la falta de credibilidad que este tipo de situaciones origina.

Héctor R. Arson.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Educación.

138

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 63 de la Constitución Nacional y concordante con el artículo 183 del Reglamento de esta Honorable Cámara, se torna imprescindible requerir con toda urgencia la presencia en el seno de esta Honorable Cámara, del señor ministro de Defensa Nacional, para que brinde una amplia información conforme a los fundamentos del presente pedido de resolución, convocando para ello a una sesión extraordinaria de carácter especial a la Cámara de Diputados.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desplazamiento de las más poderosas tropas brasileñas en la frontera Argentina en el linde con la provincia de Misiones, que incluye la Caballería Blindada de Río de Janeiro, la Infantería Blindada con apoyo de tanques y helicópteros, según lo describiera el diario "Folha" de San Pablo, y que oportunamente lo reprodujera el diario "Tiempo Argentino", implica en el mo-

mento actual una ostentación de fuerza que rompe el equilibrio existente en la región, con grave riesgo para la integridad y la seguridad territorial argentina. Tales noticias hasta la fecha no fueron desmentidas.

Las cordiales relaciones entre ambos países hermanos no se compadece con este gesto unilateral de parte del Brasil, que apareja incluso un foco de tensión en esa tranquila zona limítrofe.

Teniendo en cuenta que no ha habido información oficial alguna de parte del gobierno argentino al pedido de informes solicitado oportunamente por el suscrito, mediante el Proyecto de Resolución de conocimiento público, se impone la presencia del señor ministro de Defensa Nacional en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, mediante una sesión especial, con convocatoria a sesiones extraordinarias, para que la opinión pública conozca en profundidad los alcances y naturaleza de tales desplazamientos brasileños, y las medidas correlativas adoptadas por los medios de seguridad y militares argentinos en salvaguarda de la soberanía nacional. Va de suyo que no puede argumentarse que hechos o circunstancias relativas a traslados de eventuales terroristas que crucen la frontera sea contrarrestado con este inusual movimiento de tropas, máxime que se trata de las más poderosas de la infraestructura militar brasileña.

Atento a la ruptura del equilibrio existente en esa zona, de concretarse la situación descrita, exigirá en forma perentoria del gobierno argentino la urgente adopción de medidas de defensa y seguridad para la adecuada protección del territorio y la seguridad de la Nación.

En estas condiciones no puede demorarse un amplio informe al Parlamento nacional sobre lo expuesto precedentemente y las medidas tomadas para resguardar los intereses argentinos.

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa, si es cierto que un avión Fokker F 28, matrícula T.C. 52, de la Fuerza Aérea Argentina se utilizó con el fin de trasladar a un grupo de artistas que animó un almuerzo criollo en la estancia San Jacinto de la localidad de Olavarría.

2º — De ser afirmativo, quién fue el responsable de dicha autorización y los motivos que la determinaron.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En las circunstancias actuales, calificadas por el mismo excelentísimo señor presidente de la República como de economía de guerra, asombra a la opinión pública

que se haya destinado un avión de la Fuerza Aérea, con la erogación correspondiente a cargo del presupuesto de las fuerzas armadas y en última instancia de los contribuyentes, para trasladar a un grupo de artistas a una fiesta privada donde se agasajó a uno de los más notorios representantes de las multinacionales, que pretenden sojuzgar al país, y conspicuo amigo y sostenedor de la nefasta política económica de Martínez de Hoz, que impuso el endeudamiento externo que al presente todos padecemos.

Es por esto señor presidente que no es racional cómo se hacen estas erogaciones, teniendo en cuenta la situación socioeconómica calamitosa que existe en el país y donde los distintos sectores trabajadores, productores, profesionales, etcétera, que conforman nuestro pueblo, se encuentran haciendo ingentes esfuerzos para transformar la misma, mientras simultáneamente se dilapida dinero como en el presente caso.

Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

140

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole disponga la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional —ejercitando la potestad que le adjudica el art. 86, inc. 12 de la Constitución Nacional— para considerar la reforma de la ley de facto de entidades financieras 21.526 y que asimismo, se abstenga de innovar en el tema o de introducir reformas de fondo en el actual sistema financiero, hasta tanto el Congreso de la Nación sancione una nueva legislación.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.

— José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ampliamente conocido el gravitante papel que le cupo al sector financiero en la política económica de la última dictadura militar, y las negativas consecuencias que ello trajo aparejado en lo que hace a la estructura productiva, a la concentración de la economía y a la distribución del ingreso.

Las altas tasas de interés han sido un elemento central que ha llevado a una progresiva concentración de la riqueza y del ingreso alrededor de los grandes monopolios nacionales y extranjeros y su contracara fue la quiebra de numerosas pequeñas y medianas empresas.

El sistema financiero fue también un factor decisivo en el proceso de endeudamiento externo. La apertura externa no alcanzó sólo al plano comercial, sino que también fue apertura financiera, posibilitando la libre movilidad de los capitales, el endeudamiento de las grandes empresas en el exterior y la especulación a gran escala.

Este proceso fue facilitado por el marco legal que le brindó la ley de facto 21.526, promulgada en junio de 1977, que otorgó una extrema liberalidad a los bancos y entidades financieras en general tanto en el tipo de operaciones a realizar como en la apertura de filiales y sucursales, fomentando las maniobras especulativas y el crecimiento desordenado y sobredimensionado del sector financiero. En un proceso viciado, éste crecía en tamaño y aumentaba el volumen de sus operaciones mientras paralelamente se desmantelaba el sector productivo.

Sucesivas "reformas" que intentaron aplicarse a partir del colapso de marzo de 1980 no significaron modificaciones de fondo en el papel que debía cumplir el sector financiero en una economía capitalista, esto es, servir de palanca para la acumulación de capital, canalizando el ahorro de la comunidad. En cuanto a las medidas tomadas en julio de 1982 cabe señalar que sólo permitieron a las empresas endeudadas "licuar" parte de los compromisos que habían contraído con el sistema financiero a través de un fuerte proceso inflacionario, que en última instancia produjo una transferencia de ingresos que básicamente provino de los sectores del trabajo. Esa "licuación" fue el objetivo fundamental de aquella "reforma", que no se hizo modificando la legislación vigente, sino a través de una batería de más de 100 circulares del Banco Central, y que no solucionó los problemas que presentaba el sector financiero, sino que agravó algunos, como los efectos de la cuenta Regulación Monetaria.

Tampoco el actual gobierno constitucional ha encarado con decisión la reestructuración del sistema financiero. Es más, durante los primeros quince meses de gestión, se agravaron los problemas del sector, derivados del esfuerzo que el país debió realizar para el pago de los intereses de la deuda externa, en el esquema impuesto por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y aceptado por el gobierno, y por otro lado, por la crisis financiera del sector público; cuestiones que determinaron la práctica desaparición del crédito para las empresas productivas. Esta situación, a la que se sumó luego, el agravamiento de las presiones inflacionarias y el estancamiento de la producción, desnudaron la crisis del sistema financiero expresada en un bajo grado de monetización, en un alto costo operativo y en la concentración de la cartera de crédito. En esta forma de operar, los perjudicados resultan ser las pequeñas y medianas empresas productivas y las economías regionales, así como también las entidades que operan con estos sectores, en especial la banca minorista, es decir, bancos nacionales, del interior del país y bancos cooperativos.

Recién en el segundo trimestre de 1985 se intentó —ineficazmente— implementar medidas para erradicar los mercados marginales de crédito y, a la vez, eliminar los efectos monetarios de la cuenta Regulación Monetaria.

Asimismo, el llamado Plan Austral no produjo modificaciones de fondo en esta situación, aunque algunos de sus efectos significaron cierto alivio para los deudores del sistema financiero y para las propias entida-

des. Simultáneamente una restrictiva política monetaria y el congelamiento de los volúmenes de préstamos se tradujeron en la práctica desaparición del crédito y en un alza de la tasa de interés, con la consiguiente subsistencia de los problemas de fondo.

Este mecanismo de reforma sin pasar por el Parlamento se ha puesto de manifiesto una vez más a través de los llamados créditos *on lending*, sistema surgido de los acuerdos de refinanciación de la deuda externa con la banca acreedora, y por el cual la banca extranjera habrá de convertirse en orientadora de préstamos otorgados internamente. De esta manera el crédito pasará de manos de los bancos nacionales a los bancos acreedores extranjeros (o a sus filiales y/o mandatarios) y los destinatarios del crédito habrán de concentrarse aún más en las empresas oligopólicas y en el área metropolitana. Dicha situación se agrava por el hecho de que tal sistema, ya en funcionamiento, no ha sido reglamentado internamente en razón de que su operatoria no sería compatible con las normas legales vigentes.

Llama entonces poderosamente la atención que luego de la inacción oficial sobre el sector financiero se comience a hablar reiteradamente de la instrumentación de una "reforma financiera" —que básicamente consistiría en la disminución del número de sucursales, la concentración del sistema y el consiguiente despido de personal— a realizarse directamente mediante circulares del Banco Central de la República Argentina, usando las atribuciones que le confiere la citada ley de facto 21.526.

Es claro que la sociedad argentina necesita de un amplio y participativo debate acerca del papel que le cabe al sector financiero, que desde nuestro punto de vista deberá convertirse en una herramienta eficaz para generar las condiciones necesarias para un crecimiento armónico e independiente con una mejor distribución de los ingresos y de la riqueza.

Pero esto sólo será posible con un marco jurídico que tienda a consolidar y aumentar la eficiencia de las entidades financieras nacionales, generando las condiciones necesarias para la optimización de la captación del ahorro público y de la orientación del crédito.

Este nuevo marco jurídico, de acuerdo a las normas constitucionales y dentro del funcionamiento de una sociedad democrática, sólo puede ser sancionado por el Congreso de la Nación, depositario de la representación popular.

Es por ello que solicitamos al Poder Ejecutivo nacional convoque al Congreso de la Nación a debatir en sesiones extraordinarias un nuevo régimen legal de entidades financieras y se abstenga, hasta tanto haya sido sancionado dicho instrumento, de introducir modificaciones de fondo en la estructura y funcionamiento del actual sistema financiero.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. —
José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian.
— Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M.
Arabolaza.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Finanzas.

141

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se informe:

1º — ¿Cuál es a la fecha el número de inscritos en el plan Megatel de la Empresa Nacional de Teléfonos?

2º — ¿Qué lapso demandará realmente la efectivización de los pedidos formulados hasta la fecha?

3º — ¿Qué montos existen depositados en el banco por la aplicación del plan Megatel a la fecha?

4º — ¿La infraestructura actual de ENTEL absorberá el plan de instalación telefónica programada o se necesitarán nuevas implementaciones técnicas y operativas?

5º — ¿Cuál es el lapso máximo de concreción total de los pedidos telefónicos según el plan Megatel?

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que revisten las comunicaciones y la acogida que ha merecido el plan Megatel, justifican el presente pedido de resolución, a fin de conocer en detalles la marcha de su desarrollo.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

142

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se informe:

1. — Medidas adoptadas para normalizar el servicio postal de la empresa Encotel.

2. — Si es exacto que reiteradamente —4 años seguidos por lo menos— se repiten estos conflictos gremiales con gran acumulación de correspondencia, y si no se han podido evitar con intervención de las partes interesadas.

3. — ¿Cuántas toneladas de correspondencia se hallan acumuladas a la fecha, y cuál es el atraso real de su distribución?

4. — ¿Qué tiempo efectivo demandará la normalización del tráfico postal?

5. — ¿Cuál es el perjuicio económico que sufre el Estado nacional con el paro actual hasta la fecha?

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La paralización de la empresa Encotel por el conflicto que es de conocimiento público y su reiteración durante

los últimos años justifican el presente pedido de resolución.

Torcuato E. Fíno.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo.

143

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

1º — Solicite a las autoridades pertinentes de la República Federativa del Brasil que se suspenda en dicho país la circulación de la guía turística denominada "Guía Shell", pues dicha publicación reproduce un mapa que excluye en su totalidad a la provincia de Misiones y parcialmente a la provincia de Corrientes como zonas limítrofes entre la Argentina y Brasil.

2º — Efectúe la correspondiente reclamación diplomática.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La denominada "Guía Shell" es una guía turística que se distribuye a todos los integrantes de la red de estaciones de servicio Shell del Brasil. Contiene referencias sobre hoteles, restaurantes, centros de compras e informaciones de interés general para el turista que visita la región sur y sudeste de dicho país, pues se circunscribe a los estados de Río Grande del Sur, Santa Catalina, Paraná, San Pablo y Río de Janeiro.

La redacción de la mencionada guía en idioma castellano induce a pensar que está directamente dirigida a los turistas argentinos, que concurren en grandes contingentes durante las vacaciones de verano. En la parte central contiene un mapa en colores con referencias de los citados estados brasileños, pueblos y ciudades importantes y el detalle de rutas y caminos con la determinación de estaciones de servicio Shell. Pero lo que llama poderosamente la atención, y motiva este proyecto, es que en el límite noroeste de los estados de Santa Catalina, Paraná y Río Grande del Sur figura exclusivamente la República del Paraguay totalmente en color blanco, como si fuera el único país limítrofe; desapareciendo, en consecuencia, toda la provincia de Misiones y parte de la provincia de Corrientes. Por supuesto, desaparece también la palabra Argentina, y sólo puede apreciarse en el referido límite, desde Foz de Iguazú hasta San Borja, la palabra Paraguai.

Lo descrito precedentemente podría ser tomado como un error u omisión intrascendente, si no fuera porque nos consta que existe un deliberado propósito de soslayar la presencia geográfica de Misiones como integrante del territorio argentino. Es un hecho conocido que hacia el año 1974 también editaron mapas distribuidos por una empresa multinacional que dibujaban la zona norte de Misiones, comprendiendo Iguazú hasta el arroyo Pirai Guazú, como perteneciente al Brasil. Si recordamos que en dicha oportunidad se argumentó

que la publicación respondía a la iniciativa de una empresa privada y que oficialmente el gobierno brasileño no había intervenido, puede colegirse que en esta ocasión se pretenderá justificar del mismo modo la cuestión.

El mencionado desliz cartográfico, aparentemente inocente, no lo es tanto cuando lo relacionamos con otros hechos recientes, como la denominación Tancredo Neves al puente internacional Iguazú-Meirã; o el sobredimensionamiento de los medios de comunicación (radios y estaciones de televisión) con gran poder de concentración y despliegue publicitario sobre la zona fronteriza; acciones que responden a una política de fronteras agresiva que no encuentra su contrapartida desde la Argentina, por la falta de una consecuente política de fronteras que promueva el desarrollo integral de la región. Al respecto, deben tenerse en cuenta las movilizaciones de algunos sectores de la sociedad brasileña, destinadas a reclamar a su gobierno la conformación del nuevo estado de Iguazú, a integrarse con partes de los estados de Paraná y Santa Catalina, limítrofes ambos con la provincia de Misiones.

Aunque en estado incipiente, ya puede visualizarse un nuevo tramo de la estrategia geopolítica brasileña, que mediante hechos indirectos y aparentemente inocentes implementaría una política de "polarización y absorción regional" que se manifiesta ante la ostensible debilidad que acusa nuestra frontera y por la total incapacidad para producir el desarrollo necesario para integrarnos regionalmente desde una posición de gravitación. Porque no es ocioso advertir que, si ayer fue la ofensiva hidroenergética acompañada de una profunda penetración cultural, hoy puede ser que la dinámica política de los puentes nos apabulle luego en beneficio de sus transportes, dando fluida circulación a su producción hacia la Cuenca del Plata e imponiendo sutilmente los asentamientos de puertos de aguas profundas en Paranaguá (estado de Paraná) e Itajaí (estado de Santa Catalina).

De lo expuesto puede inferirse que el mapa turístico publicado en la "Guía Shell", que además ha tenido su difusión en la República Federativa del Brasil como suplemento del Nº 294 de la revista "Quatro rodas", puede inducir a serio error al viajero o lector desprevenido y perjudica aún más a la ya deteriorada presencia regional de la provincia de Misiones.

Por todo lo expresado, solicito la aprobación del presente proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

144

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole envíe para su tratamiento en sesiones extraordinarias un proyecto de ley por el cual se establezca que hasta tanto se sancione y entre en vigencia el régimen de coparticipación federal de impuestos, la distribución de recursos se efectúe sobre la siguiente base:

a) Cada provincia deberá tener un nivel de financiamiento igual al monto que resulte de actualizar lo percibido durante el segundo semestre de 1985 a valores de diciembre de ese año y actualizado;

b) Ese monto total deberá remitirse a las provincias en duodécimos ajustados mensualmente con un índice que surja de un acuerdo entre la Nación y las provincias;

c) El importe resultante de los puntos precedentes deberá agregarse al déficit del presupuesto 1985 que absorbió el desfinanciamiento del año 1984;

d) En caso de producirse incrementos salariales impuestos por el gobierno nacional, ya sean directos o a través de mecanismos de convenios que incidan sobre las reales erogaciones salariales de las provincias, deberán ser incorporados a los duodécimos enunciados en la medida que éste signifique aumentos superiores a la evolución del índice de ajuste.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución propicia que la Cámara de Diputados de la Nación se dirija al Poder Ejecutivo nacional solicitando envíe al Congreso de la Nación, para ser tratado en sesiones extraordinarias, un proyecto de ley mediante el cual se establezca un acuerdo financiero con las provincias hasta tanto se logre la sanción legislativa de la ley de coparticipación federal de impuestos.

La demora en sancionar la ley que ordene una justa coparticipación impositiva, entre Nación y provincias, obliga a medidas como la solicitada por los gobernadores de las provincias con gobiernos justicialistas, luego de la reunión en San Miguel de Tucumán el 14 de enero de 1986.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

145

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través de las autoridades que corresponda se sirva informar:

1º — Cuáles son las razones de la morosidad en la tramitación de la solicitud de adquisición de viviendas propiedad de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, y ubicadas en la línea del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, en la ciudad de General Pico, La Pampa.

La solicitud efectuada por nueve trabajadores ferroviarios fue concretada el 4 de diciembre de 1984, en el marco jurídico de las resoluciones 776/84 y 777/84, de "Financiación de Venta de Inmuebles a Personal Ferroviario."

2º — Cuáles son los obstáculos que impiden una gestión más acelerada, máxime que la solicitud se ajusta plenamente a los actos resolutorios antes mencionados,

y las viviendas en cuestión se encuentran "sustancialmente" desafectadas de la explotación desde hace más de 20 años.

3º — Si es cierto que ya se habría producido dictamen favorable al requerimiento, en los diferentes departamentos de la línea Domingo F. Sarmiento, los que no habrían planteado objeciones a la transferencia.

4º — En qué dependencia se encuentran radicadas las actuaciones, desde qué fecha, en qué instancia procesal y cuáles son los motivos de la paralización del expediente.

5º — A cuánto asciende la deuda que en concepto de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales mantiene la Empresa Ferrocarriles Argentinos por las casas cuya venta se solicita.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 4 de diciembre de 1984, nueve trabajadores ferroviarios de General Pico —La Pampa— iniciaron las gestiones por la vía jerárquica pertinente con miras a la adquisición de las unidades habitacionales que propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, venían ocupando desde varios años atrás.

La adquisición se requería, atento a los términos de dos resoluciones de Ferrocarriles Argentinos números 776 y 777/84, por cuyo articulado se preveía un régimen de financiación para la compra de viviendas por parte del personal ferroviario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las etapas procesales pertinentes, con fecha 6 de diciembre de 1984, presentamos a este honorable cuerpo, un proyecto de resolución, por el cual solicitamos la "agilización de las tramitaciones jurídico-formales a fin de adjudicar las viviendas en cuestión" (ver expediente 3.432-D.-84).

A instancias de esta iniciativa parlamentaria, la Comisión de Legislación General a través de su presidente solicitó informes al departamento Inmuebles, de Ferrocarriles Argentinos, órgano natural de incumbencia sobre el tema.

Del resultado de estas gestiones no hemos recibido comunicación alguna.

Posteriormente, y con fecha 31 de mayo de 1985, y ante una requisitoria efectuada por nosotros, el entonces gerente de la línea Domingo F. Sarmiento nos hace saber que "el trámite recibió en esta línea preferente atención, girándose posteriormente a la instancia de resolución definitiva en nuestro organismo central" - (Nota-Ref.: 2i] V.68-31-5-85).

Como apoyatura a las gestiones que veníamos realizando, miembros de la comisión directiva de la Unión Ferroviaria, elevan una nota a las autoridades ferroviarias en la que expresan: "Luego de haber procedido a un exhaustivo análisis de la documentación que da origen al petitorio de los compañeros de la seccional General Pico, consistente en la adquisición de las viviendas que ocupan, las cuales según surge como conclusión de las actuaciones, se encuentran desafectadas de la explotación resultando incluso onerosas para el presupuesto de la empresa, solicitamos que las mismas, sean

trasladadas en venta a sus ocupantes, en razón del déficit habitacional, en condiciones accesibles a los interesados de forma que puedan abonarlas con un esfuerzo acorde con sus posibilidades" —nota de fecha 28 de junio de 1985 y suscrita por: Omar Arturo Thomsem (vocal Comisión Directiva); Ideler Córdoba (vocal Comisión Directiva); Pedro Suárez (secretario Gestión Técnica).

Hasta aquí los antecedentes. Hay que sumar ahora al análisis la campaña lanzada por el superior gobierno nacional bajo el lema de "Privatizar el crecimiento", y que incluso diera origen a la creación de un organismo específico.

La finalidad de descargar el déficit público, y de sentar las bases de la reactivación, a través del redimensionamiento del aparato estatal, no ha tenido hasta el presente una acción política firme, ágil y coherente que lo haga eficaz en el corto lapso.

Si tenemos en cuenta que ha transcurrido más de un año de la solicitud originaria de venta de los inmuebles, cabe preguntarse legítimamente cuáles son los motivos de tanta demora, habida cuenta:

1) Que la solicitud se ajusta plenamente a derecho, ya que se inserta en el marco de sendas resoluciones emanadas de la actual administración ferroviaria.

2) Que resulta extremadamente oneroso para Ferrocarriles, seguir manteniendo estas casas, manteniendo incalculables deudas impositivas, tanto en el ámbito municipal, provincial y nacional.

3) Que hay una profunda razón de justicia social en la base misma de la petición.

4) Que la empresa no ha podido mantener hasta ahora en condiciones óptimas las unidades habitacionales; encontrándose en mora en la construcción de las conexiones cloacales, y ahora de agua corriente y gas que se vienen construyendo en General Pico.

Por todo ello, señor presidente, es que venimos a solicitar del Poder Ejecutivo nos informe convenientemente acerca de cuál es el estado procesal del trámite y cuáles han sido las razones para que no se haya producido aún una resolución definitiva.

Por las consideraciones que anteceden, y atento a que el presente pedido de informes se ajusta al reglamento de esta Honorable Cámara y a las prescripciones de nuestra Carta Magna, solicito su aprobación.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Vivienda y de Transportes.

148

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la instalación de un sistema de lavado y desinfección automático de ropa en todos los cementerios de su jurisdicción.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que las tareas inherentes a esa unidad de organización son primordialmente de carácter netamente operativo, ya que de su accionar surge la atención de servicios que se prestan a la comunidad.

En el accionar interno de cada una de las dependencias se da cumplimiento al programa de higiene mortuoria, consistente en la prestación de servicios tales como: inhumaciones, exhumaciones, traslados, cremaciones, etcétera, tendientes a cubrir las necesidades crecientes de la población.

En función de esas actividades se cuentan en la planta permanente con personal de inhumadores y operarios de oficio que se encuentran en relación directa con los servicios mencionados y que por sus características y condiciones asumen carácter de insalubres.

El sistema de inhumación empleado consiste en la colocación de ataúdes en tierra a una profundidad de 1,50 metro, aproximadamente. Se estima un período de cuatro años para su reducción y que, caso contrario, previa verificación se extiende por dos años más. En ese período se produce el derrame de líquidos cadavéricos quedando el terreno circundante fuertemente contaminado tanto en superficie como en profundidad. No es difícil imaginar las consecuencias de este foco de contaminación sobre aquellos que en forma directa cumplen con las tareas diarias de inhumación y exhumación, sobre todo en esta última, dado que se efectúa una tarea de remoción de tierra en presencia de una o más personas, quienes en su ropa y zapatos se convierten en portadores de contaminación biológica. Similares procesos de contaminación se producen en las inhumaciones en nichos y bóvedas, donde el mismo se mantiene latente hasta el momento de su reducción.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

147

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre los siguientes puntos, referidos al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel):

1º Se indique si se han analizado los desvíos ocurridos en los controles de contabilización de ingresos y las conclusiones a que se arribaron.

2º Según organigrama de Encotel, indique las dependencias y funcionarios a las que incumbe la verificación, seguimiento y análisis de los ingresos registrados en las máquinas timbradoras del Correo Central.

3º Medidas preventivas o ejecutivas adoptadas para cubrir el déficit de control que posibilitara la defraudación a Encotel hecha pública en las publicaciones periódicas del 17 de enero de 1986.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En publicaciones periodísticas del 17/1/86 ("Clarín", "Tiempo Argentino", "La Nación") se hace saber de una millonaria estafa perpetrada contra Encotel mediante maniobras dolosas que se llevaban a cabo con las máquinas timbradoras del Correo Central. Atendiendo al tipo de maniobra y el prolongado lapso en que se llevó a cabo, según resulta del monto estimativamente defraudado, ponen de manifiesto un total descontrol de las distintas áreas de verificación y análisis, posibilitando la maniobra.

Sin perjuicio de las acciones penales contra los responsables, no puede quedar impune la negligencia de los funcionarios que en la falta de control posibilitaron la ejecución del ilícito, responsabilidad esta que toca a las distintas gerencias a cargo de las cuales está la verificación y prevención de los desvíos, máxime si como en el caso la maniobra estaba circunscrita a oficinas del Correo Central.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Comunicaciones.

148

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel):

1º Si el administrador general de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), doctor Ignacio Efraín Ortiz, suscribió con la Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT) acuerdo interpretativo de la convención colectiva de trabajo vigente para el personal de la empresa.

2º Si es de la competencia del administrador general en representación de Encotel la interpretación de las cláusulas convencionales vigentes en el convenio colectivo de trabajo de conformidad con los decretos 111/73 y 3.591/77.

3º Si dicho acuerdo tiene vigencia legal sin necesidad de ratificación u homologación alguna.

4º Se remita copia del acuerdo suscrito entre Ignacio Efraín Ortiz, en representación de Encotel, y Ramón Baldassini, en representación de FOECYT, el 22 de enero de 1986.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las desinteligencias entre distintas áreas del Poder Ejecutivo sobre la aplicación y alcance de las disposiciones referidas al denominado Plan Austral vienen creándose o agravando conflictos sociales y, lo que es más grave, introduciendo inseguridad jurídica en actos que deben ser reputados de legítimos e inamovibles. En tal

virtud y frente a las públicas discrepancias sobre el alcance de los acuerdos suscritos entre el administrador general de Encotel y la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT) se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre lo actuado a ese respecto.

José C. Blanco.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo.

149

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transporte—, se arbitren los siguientes recaudos, orientados todos y cada uno de ellos a garantizar la eficacia y operatividad de la resolución 260/85 suscrita por la intervención de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y que fuera formalmente ratificada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

1. — Se dé suficiente publicidad a través de una campaña diseñada al efecto por todos los medios masivos de comunicación, del texto de la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos, y por cuyo artículo primero se aprueba el "reglamento para la prestación por terceros de servicios de pasajeros sobre infraestructura ferroviaria", bajo la modalidad comúnmente conocida como Ferrobuses.

2. — Se coordine con la Secretaría de Promoción para el Crecimiento, una convocatoria a inversionistas privados que puedan interesarse por la prestación de este servicio.

3. — Se interese a los gobiernos provinciales y municipales de la iniciativa, ilustrándolos de las posibilidades que la resolución plantea respecto de la formación de consorcios para la explotación.

4. — Del mismo modo se tome contacto con las organizaciones gremiales del sector ferroviario, las que de acuerdo con la reglamentación podrán constituir cooperativas con idéntico fin.

5. — Se instruya a la Secretaría de Acción Cooperativa para que ofrezca toda la apoyatura que sea menester, en tareas de promoción y asesoramiento.

6. — Se acuerde con los gobiernos provinciales un plan de prioridades para la reposición de servicios de pasajeros oportunamente clausurados, en función de las mayores demandas efectivas.

7. — Se movilice la industria ferroviaria nacional con miras a convertir unidades del transporte automotor para su utilización sobre la infraestructura ferroviaria, o bien para construir unidades nuevas.

8. — Se dé efectiva participación al Congreso de la que incluye la presente resolución.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 30 de julio de 1985 ingresamos a este honorable cuerpo un proyecto de ley, registrado bajo el número 1.839-D.-85 y por cuyo articulado le conferíamos al Poder Ejecutivo las potestades legales necesarias a fin de que la empresa Ferrocarriles Argentinos autorizara la circulación por la red ferroviaria de vehículos livianos bajo la modalidad de ferrobuses.

La iniciativa legal proponía una solución posible a la creciente e insatisfecha demanda de servicio de pasajeros que habían sido suprimidos merced a la política racionalizadora de la dictadura.

El proyecto fue presentado luego de un exhaustivo análisis del que participaron las organizaciones gremiales del sector ferroviario, no habiendo sido tratado aún.

Con fecha 11 de diciembre de 1985 y en contestación a una nota nuestra, la Secretaría de Transporte de la Nación nos comunica que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos había ratificado la resolución 260/85 de Ferrocarriles Argentinos, que "en términos generales el sistema implementado, es compatible con el contenido del proyecto de ley que se envía para consideración".

De la lectura de la resolución de marras y del proyecto en cuestión, surge claramente no sólo un parentesco intelectual, sino en la mayoría de las disposiciones una absoluta coincidencia.

Asegurar la eficacia de la resolución

Habida cuenta de esta feliz coincidencia, estimo necesario garantizar la eficacia de la resolución, para que no se convierta en letra muerta y contribuya efectivamente a resolver el drama de la desintegración que padecen muchos pueblos de nuestra República.

En este sentido, la primera medida que se propone es una campaña de propaganda, a fin de suscitar el interés de los empresarios privados, los que por otra parte, según expresa la resolución en sus considerandos, ya habrían hecho pedidos en tal sentido.

Asimismo y atento a las figuras jurídicas contempladas en el acto resolutorio y que son recogidas del proyecto de mi autoría deberían iniciarse los contactos con las autoridades provinciales y municipales, a fin de coordinar los esfuerzos financieros que demanda esta empresa.

Se requiere asimismo se coordinen los mecanismos de convocatoria a los inversores privados con la tarea que viene llevando adelante la Secretaría de Promoción del Crecimiento, a cuya eficacia se ha confiado una parte del llamado plan de reactivación.

Del mismo modo, resulta inexplicable que no se haya informado aún a los gremios del riel, los que podrían tomar a su cargo la explotación de un servicio de estas características bajo la forma de cooperativas.

A fin de facilitar las gestiones en esta dirección, se reclama la participación de la Secretaría de Acción Cooperativa, con toda su infraestructura de asesoramiento e incluso apoyo económico.

En definitiva, y recordando las consideraciones que efectuáramos en los fundamentos del proyecto 1.839-D.-85. al mismo tiempo que resolvemos las demandas de servicio que la empresa no está en condiciones de sa-

tisfacer por limitaciones económicas y por su déficit de material rodante; vamos a movilizar los esfuerzos y la riqueza de la Nación con los consecuentes efectos multiplicadores reactivantes.

Por lo expresado, solicito de los señores legisladores su voto favorable,

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Transportes.

150

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Incorpórase como artículo 95 (bis) al Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación el siguiente texto:

Los dictámenes referentes a proyectos de ley que hayan pasado por el trámite del artículo 95 del reglamento de la Cámara, podrán ser discutidos en general en reuniones públicas y abiertas de la comisión o comisiones especializadas autoras del mismo, previa autorización de la Cámara otorgada por la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Cámara decidirá a pedido de la comisión o comisiones autoras del dictamen o a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Una vez otorgada la autorización, la comisión o comisiones respectivas fijarán día y hora de reunión y lo hará saber al presidente de la Cámara y a los medios de comunicación social. Las reuniones no podrán realizarse en los días y horas de las sesiones de tablas o especiales de la Cámara.

La reunión será pública. Regirán para la barra las mismas reglamentaciones que para las sesiones de Cámara.

La reunión estará abierta a todos los diputados miembros de la comisión o comisiones convocantes, a los autores de la iniciativa, y a todos los que previamente hayan comunicado su intención de intervenir en el debate, sea por propia decisión o nominados por cualesquiera de los bloques reconocidos. Regirán para todos ellos las mismas obligaciones de asistencia que para las sesiones de Cámara.

La reunión será presidida por el presidente de la comisión convocante o por el vicepresidente o por el diputado de más edad, miembro de la comisión, presente en la reunión. Si fueran más de una las comisiones convocantes, la reunión será presidida por el presidente o vicepresidente de la que antecede a la otra u otras en el artículo 61 del reglamento de la Cámara, quienes podrán ser sustituidos por el presidente o vicepresidente de las comisiones que sigan en el orden del citado artículo.

Actuará como secretario de la reunión el secretario de la comisión convocante o el diputado más joven, miembro de la comisión, presente en la reunión. Si fueran más de una las comisiones convocantes, actuará como secretario el de la comisión que antecede a la otra u otras en el artículo 61 del reglamento de la Cámara, quien podrá ser sustituido por los de las comisiones que sigan en el orden del citado artículo.

El presidente o el secretario podrán participar en el debate dejando su función a su sustituto.

El presidente y el secretario tendrán las mismas atribuciones y facultades que el reglamento de la Cámara otorga al presidente y a los secretarios en las sesiones del cuerpo.

Para formar quórum en la reunión será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los diputados que integran la comisión o comisiones convocantes.

Se tomará versión taquigráfica de la reunión, la que será publicada en el Diario de Sesiones de la respectiva comisión.

En el debate se aplicarán en todo lo que sea pertinente las disposiciones del Reglamento de la Cámara, en especial lo referente al orden y tiempo en el uso de la palabra.

Todas las cuestiones que se planteen en el debate y que requieran una decisión constitucional o reglamentaria de la Cámara, quedarán pendientes de resolución hasta que el asunto pase al orden del día de la misma. Sin embargo, podrán resolverse durante la discusión las siguientes mociones de orden:

1. Que el asunto vuelva a consideración de la Cámara.
2. Que se levante la reunión.
3. Que se pase a cuarto intermedio.
4. Que se declare libre el debate; y
5. Que se cierre el debate.

Estas mociones se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido y serán aprobadas, existiendo quórum en la reunión, las cuatro primeras por mayoría absoluta de los diputados presentes; y la última, por las dos terceras partes.

Aprobada la moción del inciso 1), el dictamen volverá a la Cámara y ésta podrá insistir en que el asunto se discuta en general en una reunión pública y abierta de comisión; en tal caso, la moción no podrá volverse a plantear en ésta.

Aprobada la moción del inciso 2) o levantada la reunión por falta de quórum, la comisión o comisiones convocantes podrán fijar nuevo día y hora de reunión o devolver el asunto a la Cámara para que decida.

Concluida la discusión en la reunión o cerrado el debate, el asunto pasará al orden del día de la Cámara para que ésta, sin nueva discusión, lo apruebe o rechace en general y, en su caso, para abrir la discusión en particular. Previamente, la Cámara deberá resolver las cuestiones que hayan quedado pendientes de resolución en la reunión de comisión.

La Cámara podrá reabrir la discusión en general únicamente por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Enrique N. Vanoli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La diversidad y gran cantidad de asuntos a consideración de esta cámara, como consecuencia fundamentalmente a la distorsionada vida institucional de la República, que impidió por décadas la actividad del Parlamento, obliga a la búsqueda de mecanismos que agilicen su labor y al mismo tiempo permitan una difu-

sión adecuada de la labor parlamentaria al conocimiento público, hoy circunscripto casi exclusivamente a los debates que se realizan en las reuniones plenarios del cuerpo.

La presentación de este proyecto tiende a ese objetivo, ya que de ser aprobado, permitiría que simultáneamente las distintas comisiones sancionen proyectos que la cámara considere de trascendencia pública, siempre por supuesto sujeto a la norma constitucional de la ratificación por la cámara.

Tal como se desprende de su texto, en la discusión de cada proyecto podrán intervenir todos los diputados que se interesen por el mismo, aunque no formen parte de la comisión por lo que las discusiones tendrán la misma amplitud que hoy permite el reglamento en vigencia para las sesiones plenarios.

Esta reforma tiende a una modernización de las técnicas parlamentarias y legislativas acorde con los nuevos tiempos regidos por el debate parlamentario que debe necesariamente trascender a la opinión pública para posibilitar la necesaria consolidación del prestigio de este poder del Estado.

La asistencia del público y los representantes de los medios de difusión permitirán una mayor comunicación de la labor parlamentaria y el conocimiento de cómo se trabaja en el Parlamento argentino, acorde a los nuevos tiempos políticos que nos demandan eficiencia y probidad.

Este nuevo mecanismo de trabajo parlamentario permitirá a los medios de comunicación, a los interesados en la marcha de los negocios públicos y los distintos sectores de la sociedad una visión transparente del ideario y de la posición que cada sector asume ante cada cuestión que le concierne. La democracia parlamentaria será así, además de régimen político, un instrumento de docencia cívica de incalculable valor para nuestros jóvenes. Consolidaremos de esta manera, entre todos, el sistema que debió regirnos sin interrupciones desde 1853.

Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

151

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, disponga las medidas necesarias para recabar de las entidades financieras la información, conforme a las pautas que se anexan, referida a los créditos con destino a adquisición y construcción de viviendas concedidos oportunamente en base a disposiciones vigentes.

Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Banco Central de la República Argentina con fecha 8 de enero de 1986 y por medio de la comunicación "B" 1934 solicitó a las entidades financieras infor-

mes sobre créditos con destino a la vivienda, haciendo énfasis sobre el número de operaciones y montos globales de deuda al 31 de diciembre de 1985, sin aclarar detalladamente qué tipo de reglamentación dio origen al crédito para la vivienda, ni si éste fue para la adquisición o construcción de vivienda única de uso propio y permanente del deudor, o si se trata de préstamos para empresas constructoras.

Por otra parte, los elementos solicitados en el anexo 2 del presente proyecto de resolución permitirán un mejor análisis de los créditos a la vivienda para uso propio y permanente.

La más amplia información sobre estos temas, permitirá un mejor estudio de la reglamentación correspondiente, más aún cuando se cuenta con un proyecto sancionado en el Honorable Senado de la Nación y se trata de resolver los problemas ocasionados por la R F 1050 y otras que reglamentaban los créditos ajustables para la vivienda, aspectos que justifican por sí aprobar el presente proyecto de resolución.

Raúl E. Baglini.

—A las Comisiones de Finanzas y de Vivienda.

152

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial que se celebrará en Buenos Aires entre los días 6 y 11 de octubre de 1986.

Carlos A. Becerra. — José O. Bordón González. — Alfredo M. Mosso. — Balbino P. Zubiri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se integra al proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial a realizarse en la capital argentina entre el 6 y 11 de octubre próximo.

En virtud de ello se solicita ahora del Honorable Cuerpo su adhesión para tal encuentro parlamentario mundial.

En mérito a la brevedad se obvian mayores fundamentaciones puesto que las mismas se reflejan en las argumentaciones que acompañan al proyecto de declaración citado, los que damos por reproducidos aquí.

Por las razones expuestas se solicita el voto afirmativo de la Honorable Cámara a la iniciativa presente.

Carlos A. Becerra. — Alfredo M. Mosso. — Balbino P. Zubiri.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

153

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de requerirle se abstenga en forma absoluta de adoptar medidas que puedan alterar la situación de hecho y de derecho planteada entre las provincias de La Pampa y Mendoza, por la utilización de recursos hídricos interjurisdiccionales correspondientes a la cuenca del río Desaguadero-Salado (Chadileuvú)-Curacó.

Concretamente y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, disponga a través de los funcionarios y organismos nacionales pertinentes el dictado de una medida de no innovar respecto de la solicitud del señor gobernador de la provincia de Mendoza, de transferencia a ese estado argentino del dominio del complejo hidroeléctrico El Nihuil, que emplazado sobre el curso interprovincial del río Atuel se encuentra bajo la propiedad de Agua y Energía Eléctrica de la Nación —Sociedad del Estado—.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace algunas semanas pudimos tomar conocimiento a través de distintos medios de comunicación masiva de la solicitud efectuada por el señor gobernador de la provincia de Mendoza, para que el Poder Ejecutivo de la Nación dispusiera la transferencia a ese estado argentino del complejo hidroenergético El Nihuil, emplazado sobre el curso interprovincial del río Atuel (uno de los afluentes que vuelcan sus aguas —en territorio pampeano— a la cuenca del Desaguadero-Salado [Chadileuvú], que finalmente desemboca a través del Curacó en el río Colorado).

Dicha obra hidroeléctrica se encuentra jurídicamente bajo el dominio de Agua y Energía Eléctrica de la Nación, Sociedad del Estado.

Llama poderosamente la atención el requerimiento formulado por el mandatario mendocino, en momentos en que se encuentra en sus últimas etapas procesales el juicio que se viene sustanciando ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la demanda que la provincia de La Pampa interpusiera contra la provincia de Mendoza, sobre la utilización y aprovechamiento de recursos hídricos compartidos (río Atuel).

Aunque resulte obvio destacarlo, debemos señalar que una resolución favorable a aquella petición por parte del Poder Ejecutivo nacional constituiría un grave obstáculo al normal desarrollo de las actuaciones judiciales que se llevan ante la Corte, independientemente de su legitimidad o justicia, que sería objeto de otro análisis.

Es por ello, señor presidente, que estimo de estricta razonabilidad el dictado de una medida de no innovar, la que despejaría el estado de sospecha e inseguridad jurídica que este hecho nuevo y unilateral ha contribuido a generar.

Pongo en conocimiento de esta Honorable Cámara que la presente iniciativa ha sido precedida de una rápida reacción por parte de las organizaciones popu-

lares de La Pampa, que con la Fundación Chadileuvú a la cabeza han reclamado mediante despachos telegráficos idéntico remedio institucional.

Del mismo modo, el señor gobernador de la provincia de La Pampa, doctor Rubén Hugo Marín, envió una nota al señor presidente de la Nación solicitándole se den las máximas garantías a fin de no innovar sobre el estatus dominial del complejo hidroeléctrico El Nihuil.

Más recientemente, y con fecha 3 del corriente, la Asociación de Profesionales Universitarios de Agua y Energía Eléctrica de la Nación (APUAYE) hizo pública una solicitada en la que cuestiona la petición formulada por el gobierno provincial mendocino.

En dicho pronunciamiento público este reconocido foro de intelectuales nacionales advierte respecto de las consecuencias que una decisión favorable al pedido acarrearía para la Sociedad del Estado Agua y Energía sobre la cual se han lanzado políticas de desarticulación y vaciamiento.

Sin entrar a considerar el fondo del asunto, aguardando el pronunciamiento definitivo del máximo tribunal de justicia argentino, simplemente me permito traer a la reflexión de los señores legisladores la imperiosa necesidad de contribuir a la consolidación de la unidad nacional, eliminando competencias estériles, que dificultan la consolidación de un federalismo solidario.

Finalmente y como hemos dicho en otra iniciativa para cuyo tratamiento aguardamos el consenso de los señores diputados, la preservación y rehabilitación de la cuenca del Desaguadero-Salado (Chadileuvú)-Curacó —esa inmensa columna vertebral hídrica— constituye un hecho de reparación histórica y un objetivo nacional de primera magnitud. (Ver expediente 3.154-D.-84. Proyecto de resolución, por el que se auspicia un mecanismo de concertación federal entre los estados condóminos de la cuenca precitada.)

Acompaña a la presente un apéndice con los antecedentes legales más importantes sobre los derechos de La Pampa a recibir aportes hídricos y recursos económicos por la generación de energía del dique El Nihuil.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

APENDICE

Antecedentes legales

Resolución 50/49, Agua y Energía Eléctrica de la Nación

“...Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en los decretos 3.121 y 3.967/47, y en uso de las facultades conferidas por la ley 13.030, el Consejo de Administración de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica,

RESUELVE:

1º — Determinar con carácter provisional que las descargas desde el embalse El Nihuil, un volumen equivalente al dos y medio por ciento del derrame anual

del río (establecido en mil cien hectómetros cúbicos), se destinarán a la bebida de las poblaciones, ganados, regadíos de praderas naturales y alimentación de represas y lagunas en la zona noroeste de La Pampa, como compensación de los caudales sobrantes y de crecientes que recibía dicha zona con anterioridad al aumento de la superficie bajo riego con caudales del mencionado río en la provincia de Mendoza, al cierre del dique y hasta tanto se fijen en forma definitiva los porcentajes de agua del río Atuel que corresponde utilizar en la provincia y territorios mencionados...”

Decreto 1.560/73

Establece la participación de la provincia de La Pampa en las regalías por la energía producida en la central El Nihuil.

En virtud de esta disposición se hacen periódicamente las liquidaciones correspondientes.

154

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio del Interior, se le informe detallada y circunstanciadamente acerca de los hechos acaecidos durante la visita del señor gobernador de la provincia de Buenos Aires a ciudades de la misma, con especial referencia a las investigaciones y/o prevenciones sumariales que hayan dado lugar a las medidas adoptadas contra autoridades policiales presuntamente incursas en incumplimiento de sus deberes, debiéndose tener en cuenta el caso a los efectos previsto en el artículo 5º de la Constitución Nacional y en lo que trasunta como episodio vinculado al disfrute y goce de los derechos y garantías del ciudadano agraviado la desigualdad de tratamiento que se advierte en los reiterados y numerosos casos donde los daños o perjuicios han sido causados a otros habitantes de la provincia.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha recogido con asombro una información que se refiere a la drástica decisión tomada por la jefatura de la Policía de la Provincia de Buenos Aires para relevar de sus funciones a los miembros jerarquizados que, según el criterio de esa jefatura, aparecen como responsables de no haber brindado al señor gobernador de la provincia la seguridad suficiente para impedir la acción que personas o grupos que habrían lesionado su alta investidura en ocasión de una de sus periódicas visitas a poblaciones que han sido fuertemente perjudicadas en las inundaciones que recientemente afectaron buena parte del territorio provincial.

El asombro se justifica, si se tiene en cuenta que a diario se registran hechos de mucha mayor significación que indican una grave falta de seguridad para los habitantes de numerosas ciudades o localidades de la provincia, para quienes, por lo visto, no existe la misma

especial consideración que se ha tenido en la circunstancia que ha dañado al señor gobernador.

Si bien la cuestión puede entenderse ubicada dentro de cuanto es de exclusiva competencia de una jurisdicción política local, la Honorable Cámara tiene que conocer detalladamente los sucesos puesto que, de extremarse las medidas que causan nuestra preocupación, ella puede llegar a promover los remedios institucionales expresamente previstos en el artículo 5º de la Constitución Nacional.

La igualdad ante la ley y, más aún, los derechos y garantías de los mandantes, quedarían conculcados si la policía sólo tuviera necesidad de actuar cuando el afectado es uno de los mandatarios (o, en este caso, el primero de ellos) elegidos para gobernar y no para disfrutar de prerrogativas especiales de las que, según es notorio, carece el resto de los habitantes de la provincia.

No es oportuno aquí referir o hacer expresa alusión a los hechos de violencia que sufren casi sin solución de continuidad los citados habitantes, principalmente en las densamente pobladas zonas del llamado Gran Buenos Aires o en las localidades en que se concentra el turismo estival, algunos de lamentables y tristes consecuencias, ante los cuales no se ha difundido que se haya producido similar reacción de la autoridad que ahora aparece defendiendo al señor gobernador. Pero sí creemos útil tenerlo en cuenta para que el celo puesto en el caso actual se manifieste también en todos los demás.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Legislación Penal.

155

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informe si se formalizó ante el gobierno argentino algún pedido de asilo diplomático en favor del llamado "presidente vitalicio" de la República de Haití, Jean Claude Duvalier. Además, informe en caso afirmativo cuál ha sido la respuesta de nuestro gobierno al respecto.

También hace saber al Poder Ejecutivo nacional la opinión desfavorable a su concesión de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por lo que se solicita el rechazo en el caso de que el pedido se haya presentado.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante las versiones periodísticas de las que se hace eco el diario "Tiempo Argentino", en su edición del día 6 de febrero de 1986, en el sentido de que voceros oficiosos de la Cancillería argentina habrían desmentido la existencia de una solicitud de asilo diplomático formulada para el llamado "presidente vitalicio" de la

República de Haití, Jean Claude Duvalier, resulta imprescindible para este cuerpo legislativo y para la opinión pública conocer oficialmente, por intermedio de los organismos pertinentes del Poder Ejecutivo, si efectivamente se formalizó tal pedido y cuál fue en su caso la respuesta del gobierno sobre el particular.

Por otra parte, es esencial que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en su condición de órgano representativo de la soberanía popular, se pronuncie por el rechazo de un pedido de asilo político de un personaje que representa a un régimen fundado en el desconocimiento de la voluntad popular, que condenó al pueblo haitiano al atraso y a la dependencia colonial, destacándose además por la permanente violación de los derechos humanos.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

156

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, tenga a bien informar lo siguiente:

1º — Cuáles son las causas que han determinado la liberación al consumo interno de los volúmenes de vino de las bodegas Giol Empresa del Estado provenientes del operativo de cancelación de deudas bancarias.

2º — Cuáles han sido las causas que al tomar esta determinación de liberar, para el consumo interno, no han sido consultadas las autoridades de una de las provincias más afectadas como es el caso de la provincia de San Juan.

3º — Por qué causa no ha sido consultado, al tomar esta determinación, el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

4º — Quién o quiénes son los funcionarios responsables de haber tomado tal determinación y que han asesorado a la redacción de la resolución 2.261/85, así como los decretos 2.395 y 84/86 que configuran de hecho un grave perjuicio económico a la industria vitivinícola de San Juan.

5º — De haber existido opiniones y consultas con la Comisión Interjurisdiccional creada por decreto 425 del 12 de junio de 1981, que sean remitidas a esta Cámara las consultas en copias, así como las opiniones vertidas por dicha comisión.

Olga E. Rústort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El equilibrio de los poderes en el ejercicio del mando es arte y ciencia en el buen gobernanza.

Es tal que lograr este equilibrio determina en las resultantes acciones que preservan la democracia, ya que armoniza los intereses de las provincias con el gobierno central.

Se ha producido en estos días un hecho, sin duda, que raya con la arbitrariedad, ya que afecta en profundidad las economías regionales. Han sido liberados para el consumo interno los volúmenes de vino que las empresas Giol del Estado tenían reservados por un operativo de cancelación de deudas bancarias, para exportarlos, o para el consumo no vínico en el mercado interno.

Esto se había resuelto de acuerdo con la Comisión Interjurisdiccional formada en el Ministerio de Economía de la Nación por resolución 938 del 25 de agosto de 1983, con un nuevo decreto, el 2.395/85, así como el 84/86, sin consultar a la provincia de San Juan, principal afectada, se decide su venta interna.

Se autoriza a liberar un cupo de 160 millones de litros de vino para el consumo interno; se trata entonces de una verdadera competencia desleal.

Se trata de una medida inconsulta con las autoridades del gobierno de San Juan, así como de las autoridades de cámaras vitivinícolas, es más, con el mismo Instituto Nacional de Vitivinicultura, el cual tampoco fue consultado.

A los fines de corregir en forma inmediata tan grande arbitrariedad es, señor presidente, que se solicitan con la debida urgencia los informes requeridos.

Olga E. Ríutort de Flores.

—A la Comisión de Industria.

157

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, se instrumente una línea de crédito especial a favor de tamberos del área de riego y otros productores interesados en dedicarse a esa actividad en la provincia de Santiago del Estero, posibilitando con la asistencia financiera la compra de vientos lecheros, maquinarias e instalaciones necesarias para el desarrollo del tambo.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Compartiendo las inquietudes y estudios realizados por la Unión de Tamberos Santiagueños, solicito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación una atención preferente y despacho favorable a este proyecto de resolución por los fundamentos que paso a exponer.

El área de riego del sistema del río Dulce en la provincia de Santiago del Estero está dedicado principalmente al monocultivo de hortalizas o agricultura intensiva, que por la degradación y salinización de las tierras, entre otros factores, provoca el éxodo de productores y el abandono de los predios, debido a la baja rentabilidad y falta de alternativas viables. Es alarmante apreciar que más del 60 % del total de la superficie se encuentra en esta situación, generándose paulatinamente situaciones sociales difíciles ya que se trata de áreas con gran concentración de población que pierde su fuente de trabajo.

La recuperación de estas tierras es sumamente costosa por las inversiones requeridas en materia de infraestructuras y mejoramiento de suelos, además de sus resultados a largo plazo.

Creemos como una alternativa necesaria la incorporación gradual de la ganadería a esa zona, que impediría el abandono por parte del productor, la recuperación de los suelos, y a través de una correcta rotación la conservación de tierras aptas. Dentro de esa actividad ganadera, la tampera, en particular, es la que más se adapta a la mayoría de las explotaciones de la zona de riego, debido a que en una reducida superficie se puede alcanzar un buen nivel de rentabilidad permitiendo la sustitución o el complemento de las actividades en marcha.

La actividad lechera posibilitaría una fuente de trabajo segura y permanente, lo que paliaría en gran medida el problema social mencionado.

La mayoría de los productores interesados y encuestados poseen maquinarias agrícolas y la infraestructura básica mínima requerida para la producción lechera, existiendo además una excelente predisposición para el trabajo ganadero intensivo.

De tacamos que, a diferencia de las demás zonas lecheras del país, el área en cuestión, gracias al riego, permite una producción forrajera durante todo el año.

Existe fundamentalmente en la zona una industria láctea instalada que garantiza la compra de un mayor volumen de leche, habida cuenta de que en la actualidad tiene una capacidad ociosa del 60 % por falta de materia prima, contando con la seguridad de su comercialización no solamente en los mercados de Santiago del Estero y ciudades del interior, sino también a Tucumán, Salta, Jujuy y Córdoba a través de una amplia gama de productos, tales como leche en polvo, quesos, dulces, etcétera.

En definitiva, el fomento a la actividad tampera que propiciamos no solamente favorecerá al productor, sino que permitirá el afianzamiento de la industria láctea local, el aumento de mano de obra, su valor incorporado al medio, todo lo que importará un verdadero desarrollo del medio, por lo que prestamos nuestro decidido apoyo.

Lionel A. Suárez.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

158

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los ministerios del Interior y de Defensa, disponga lo necesario para que se instruya de manera urgente al cuerpo de Gendarmería Nacional a efectos de que éste sólo realice procedimientos vinculados a la comisión de ilícitos aduaneros cuando mediaren sospechas serias y debidamente fundadas de la existencia de los mismos, debiendo disponer también que con las actuaciones sumariales de rigor que se iniciaren se disponga la intervención inmediata del juez competente, tal como lo dispone la legislación vigente.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha dicho con certeza que el hombre sólo será verdaderamente libre si se convierte en esclavo de la Constitución. Esta sentencia implica el reconocimiento por parte de todos los habitantes de un país —autoridades y simples ciudadanos— de un común conjunto de valores, traducidos en normas de convivencia básica que se plasman en la Constitución y a las que se debe respeto a través del hacer o del dejar hacer. Los derechos que nuestra Carta Magna garantiza son, en tal sentido, pautas precisas para ajustar las conductas de nuestra convivencia colectiva y civilizada. Implican un contenido de libertad para quien resulta beneficiario de ellos y una consiguiente obligación de respetarlos por parte de los demás, sean éstos —como dijimos— autoridades o ciudadanos. Nadie discute este principio en las sociedades democráticas, pero sin embargo suele suceder que algunos organismos estatales, en esa puja constante que suele entablarse entre libertad y poder, prioricen este último concepto en desmedro del primero y excediendo los límites de sus funciones específicas avancen sobre elementales derechos humanos. Muchas razones concurren a sustentar la conducta de quienes así actúan, todas ellas endeble al análisis: se alega a veces un vago “poder de policía” que autorizaría la limitación de esos derechos más allá de lo razonable; se recurre a razones de “seguridad” y tantas otras que en verdad esconden aquellas viejas y tristes “razones de Estado” que tantos atropellos a la libertad humana permitieron hasta no hace muchos años.

Estas reflexiones sirven para presentar un problema real y concreto, aún sobreviviente en esta Argentina de los umbrales del siglo XXI y que como legisladores tenemos la obligación de sepultar definitivamente. El caso se plantea con ciertos integrantes de instituciones estatales como Gendarmería Nacional, que excediendo su función de contralor de ilícitos aduaneros avanza peligrosamente por encima de sus propias atribuciones institucionales y vulnera derechos reconocidos y tutelados por la Constitución. Tal es el supuesto de los llamados “controles de fiscalización de personas y cosas fuera del ámbito aduanero”, que desde hace años viene llevando a cabo Gendarmería Nacional en los destacamentos camineros apostados en las rutas nacionales, muchas veces a cientos de kilómetros de distancia de las fronteras geográficas propiamente dichas. Allí, sin el debido sustento legal y constitucional, se somete a frecuentes requisas arbitrarias a ciudadanos que se desplazan por esas rutas en vehículos particulares o transporte de pasajeros, la mayoría de las veces sin que exista la más mínima sospecha o elemento que permita inducir la existencia de un ilícito aduanero. Largas filas de ómnibus detenidos “por las dudas” en dichos puestos de control, y pasajeros a la vera de la ruta con sus equipajes abiertos esperando ser requisados, se han convertido en frecuente paisaje de las rutas argentinas, en especial las de las provincias del Nordeste. Por esta vía se violan los derechos de libre circulación reconocidos en el artículo 18 de la Constitución y se instrumenta una novedosa forma de “aduanas interiores”, prohibidas por el texto constitucional en su artículo 9º.

Porque si bien Gendarmería tiene la facultad, como auxiliar de la justicia, de detener a personas fuera del ámbito aduanero, para que ello se dé es menester que existan elementos que indiquen sospechas serias y fundadas de que esa persona está cometiendo un ilícito aduanero; y en tal caso es menester sustanciar inmediatamente el sumario y dar intervención al juez competente. Pero si ese estado de sospecha (que debe basarse en elementos serios y consignados en el sumario) no existe, el personal de Gendarmería no tiene por qué actuar, requisando arbitrariamente para ver si descubre mercadería de contrabando. Si así lo hace incurre en una manifiesta arbitrariedad que no debe ser tolerada.

Reiterados fallos de la Excelentísima Cámara de Apelaciones de Resistencia han hecho notar, desde hace varios años, la frecuente conducta de personal de Gendarmería Nacional que efectúa requisas a los transportes de pasajeros, en especial en la provincia de Formosa, desconociéndose en la mayoría de los casos “si el personal que efectuó la requisa actuó alertado previamente, por referencias o denuncias de un accionar sospechoso (...) o bien por exclusivo y discrecional arbitrio del mismo”; agregando en un caso concreto que “el procedimiento se efectuó sin motivo imputativo determinado (...) lo cual nos ubica frente a una actuación sin sustento legal específico que autorice este tipo de requisa indiscriminada a personas en tránsito por una ruta nacional”. El tribunal, después de destacar la obligación de las fuerzas de seguridad y policiales de efectuar los procedimientos de la naturaleza comentada “cuando existieran sospechas —fundadas o serias— de la comisión de un ilícito aduanero”, afirma que éste debe ser el límite concreto del accionar preventivo, ya que “otro temperamento que no se ajuste a esta pauta legal violaría, con las responsabilidades consiguientes, la preservación de las garantías individuales que preceptúa el artículo 18 de la Constitución Nacional” (Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, sentencia del 26 de noviembre de 1985 con fundamentos del doctor Leandro Costas al que adhirieron los restantes camaristas, en causa 20.937; jurisprudencia reiterativa de otros fallos anteriores del mismo tribunal; vg: en tomo XXXII, folio 14.818/14.820; tomo XXXII, folio 14.821/14.824 y tomo XXXII, folio 15.119/15.123).

Todos estos antecedentes y llamados de atención nos han hecho reflexionar acerca de la necesidad de que las autoridades nacionales dispongan de manera urgente la instrucción a los cuerpos de Gendarmería Nacional para que en los procedimientos que efectúen en materia de ilícitos aduaneros se ciñan estrictamente a las normas legales en vigor referidas en los artículos 119, 164, 182 y 184 de la ley 22.415 y demás disposiciones concordantes del Código Aduanero y del Código de Procedimientos en lo Criminal, evitando aquellos actos que excediendo de los márgenes otorgados por esas disposiciones, violen derechos reconocidos por la Constitución Nacional.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

159

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que, a través del Ministerio de Educación y Justicia, se sirva informar a este honorable cuerpo:

1º—Si se ha adoptado alguna resolución en el ámbito de ese ministerio en virtud de la cual se incluiría a la provincia de La Pampa dentro de la región Centro y junto a las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, para la implementación de los denominados planes EMETA.

2º—Si dicho acto resolutorio surge como consecuencia de pautas sugeridas por las autoridades de la unidad ejecutora del Plan EMETA, quienes habrían arribado a esta conclusión luego de una reunión técnica realizada con fecha 17 de enero.

3º—En base a qué criterios de política educativa se insertaría a La Pampa dentro de la región Centro desvinculándola de su natural pertenencia a la región patagónica.

4º—Qué tipo de participación se le ha dado a las autoridades educativas pampeanas, o si se trata de un acto puramente unilateral.

5º—Cuáles son las razones y fundamentos que harían aconsejable abandonar el esquema de regionalización educativa, teniendo en cuenta que desde hace años la provincia de La Pampa forma parte de la región patagónica, integrando de pleno derecho dicho ámbito regional, merced a resoluciones del Consejo Federal de Educación y Cultura.

6º—Si una decisión en los términos señalados en el punto 1º no implicaría una vulneración a los términos de la ley 23.272/85 y por la cual se considera a la provincia de La Pampa —a todos sus efectos— junto a las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

7º—De convalidarse una decisión de esta naturaleza, si no se estaría incurriendo en una flagrante exorbitancia institucional, amén de un agravio al sistema federal, habida cuenta de que el organismo natural para adoptar medidas que incidan sobre el esquema educativo regional, es el Consejo Federal de Educación y Cultura que acoge la participación de todos los estados provinciales argentinos.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gran preocupación ha generado en la comunidad educativa patagónica y pampeana, en particular el trascendido de una resolución que se habría adoptado respecto de la implementación de los planes EMETA.

Concretamente, y luego de una reunión técnica realizada con fecha 17 de enero, la unidad ejecutora del

precitado proyecto habría decidido la inclusión de la provincia de La Pampa dentro de la región Centro, junto a las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe.

De confirmarse la especie, estaríamos ante la presencia de un acto unilateral e inconsulto, que alteraría el esquema de regionalización que desde hace años ha diseñado el Consejo Federal de Educación y Cultura.

A raíz de esta situación las autoridades educativas de la provincia de La Pampa, encabezadas por el señor ministro, escribano Jorge Agustín Picca, han manifestado su preocupación ante el señor ministro de Educación y Justicia, y al señor secretario de Educación de la Nación, por intermedio de sendas notas.

A estas reclamaciones se han sumado los radiogramas del señor gobernador de la provincia de La Pampa, tomando, asimismo, intervención las autoridades del área de los estados patagónicos.

El presente pedido de informes se orienta a despejar todo tipo de duda y a obtener una ratificación o rectificación oficial del trascendido.

De confirmarse la existencia de un acto resolutorio como el cuestionado, no solamente se estaría abandonando el diseño regional que desde hace años ha aprobado el Consejo Federal de Educación, sino que además sería violatorio de la ley 23.272.

La claridad del texto legal exime de mayores comentarios aclaratorios, razón por la cual me permito transcribir el artículo 1º de esta ley aprobada por el actual Parlamento.

Artículo 1º—A los efectos de las leyes, decretos leyes, leyes de facto, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales de orden nacional, considérase a la provincia de La Pampa junto a las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Y respecto de la responsabilidad que la norma atribuye al Poder Ejecutivo, a los efectos de garantizar la operatividad de la misma, el artículo 2º establece: "... El Poder Ejecutivo nacional dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias administrativas de la Nación que deban intervenir en la aplicación de las disposiciones legales involucradas en el artículo 1º, adecuen sus decisiones conforme a la presente".

No es necesario recurrir a una gran hermenéutica jurídica para advertir de manera concluyente que excluir a la provincia de La Pampa de la región patagónica, por medio de una resolución de este tipo, implicaría una flagrante violación legal.

Al margen de la eventual ajuridicidad implicaría un agravio al sistema federal y una exorbitancia institucional, ya que se estaría marginando deliberadamente al ente natural, que es el Consejo Federal de Educación.

Estoy persuadido de que luego de la sanción de la ley 23.272 y de los debates que en este sentido se plantearon oportunamente, tanto en este recinto como en la Cámara de Senadores, sería sobreabundante insistir en la "patagoneidad" de La Pampa, amén de los concluyentes argumentos geográficos, históricos e institucionales incuestionables.

Por lo expuesto, solicito para el presente proyecto el voto afirmativo de los señores legisladores, en el espíritu de contribuir a salvar o reparar un grave error.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Educación.

160

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir informes sobre la política migratoria que implementa la Dirección Nacional de Migraciones y en especial, el alcance e interpretación que este organismo hace del punto "A" del Anexo I de la resolución 1.799/85, reemplazado por la resolución 2.340/85 en lo referente a la exigencia de que "los migrantes (posean) capital propio suficiente... a satisfacción de la Dirección Nacional" especificando cuál es, a la fecha, el monto de ese "capital propio" que se exige.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Miles de familias hermanas de ciudadanos latinoamericanos, en especial de chilenos, bolivianos, paraguayos han elegido a la República Argentina e ingresado a ella para venir a entregar su esfuerzo creador, tener y criar a sus hijos e incorporarse a la gran tarea nacional de poblar nuestro territorio y desarrollar nuestras fuerzas productivas. Lo han hecho bajo el amparo de nuestra Constitución Nacional y convocados por su generoso Preámbulo; son ellos los "hombres del mundo" que han querido "habitar en el suelo argentino" para quienes también se ordenó, decretó y estableció la Constitución y sus garantías.

Es obvio que ellos vinieron a compartir esfuerzos y dificultades de un país en crisis, y que padecen los mismos problemas que los argentinos nativos muchas veces agravados por su condición de extranjeros, jurídicamente hablando, y de los obstáculos que se crean para que puedan regularizar, con facilidad, su situación migratoria. Estos padecimientos hacen más meritoria su presencia entre nosotros y a admirar el esfuerzo que realizan para ganar su sustento en el seno de nuestra comunidad.

Entre esos obstáculos debemos mencionar una extraña política migratoria que raya en la xenofobia mezclada con una concepción materialista que mide al hombre por su dinero al requerir que el inmigrante posea un "capital propio suficiente" como una de las condiciones para otorgarle la "regularización migratoria", según lo establece la resolución 2.340/85 de la Dirección Nacional de Migraciones.

Y lo que resulta ser más absurdo y más grave es que ese "capital suficiente" debe serlo a "juicio" de esa Dirección Nacional, la cual —según informaciones periodísticas— estaría requiriendo una inversión en dólares como precio para que nuestro país le abra sus puertas a nuestros hermanos latinoamericanos.

No debo fundamentar por qué esta medida y ese criterio, serían no sólo antinacionales, entendiéndonos como parte de la gran nación latinoamericana, sino también contrarios al espíritu y a la letra de nuestra Constitución Nacional, la cual establece en su artículo 25 que: "El gobierno federal... no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes".

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

161

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de solicitarle que por intermedio de quien corresponda, se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1º — Si las empresas del Estado, Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca, dieron en sus últimos balances superávit.

2º — El Poder Ejecutivo nacional deberá enviar los ejercicios anuales de estas empresas, correspondientes a los últimos cinco (5) años, a esta Honorable Cámara de Diputados.

3º — De qué estudio técnico-financiero ha surgido la idea manifestada por el ministro de Economía, doctor Sourrouille, para producir los anuncios conocidos.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la década del 50 el país ingresó decididamente por diferentes factores y circunstancias en la necesaria industrialización que el momento requería.

Así se vieron nacer empresas de relativa importancia en el campo de la actividad privada que luego desarrollaron todo su potencial, y otras que por sus características estratégicas y de interés nacional, fueron creadas y desarrolladas por el Estado argentino.

Pasaba este desafío por una decisión política de los argentinos que en ese momento fue interpretado por el gobierno de la Nación. Había que hacer en el país lo que, o se nos negaba del exterior, o simplemente era imposible importar.

De ahí que la Nación avanzara sobre la construcción de polder de desarrollo importantes, que transitaban por la siderurgia, la petroquímica y la energía atómica.

Fueron momentos de orgullo nacional porque por primera vez en nuestra historia, los argentinos comenzábamos a manejar decisiones soberanas en campos en que los países de alto desarrollo son sumamente celosos, dada la influencia que estas actividades tienen sobre otras accesorias.

Tal como entonces, creemos que una vez más y desde nuestra óptica, es absolutamente incomprensible que desde el gobierno se emita la opinión de privatizar, precisamente, aquellas áreas del Estado en que por su fundamental importancia, le obliga a ser sin duda orientador y cabeza.

Algunos sectores interesados, sean éstos, las multinacionales o los grupos políticos minoritarios, se han alegrado y han felicitado la decisión del gobierno nacional en los anuncios realizados por el ministro Sourruille con respecto a la privatización la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina, Petroquímica General Mosconi y Petroquímica Bahía Blanca.

Nos preguntamos si este es un buen comienzo para privatizar áreas del Estado, tomando aquellas empresas que hacen a la industrialización y desarrollo tecnológico de la Nación, o si por el contrario no hubiera sido ejemplificador, que el Estado, en este caso el gobierno, privatizara, por señalar algunas, los canales de televisión o las radios estatales, a los efectos de ampliar la posibilidad de que, aún mayores sectores independientes o no oficiales pudiesen acceder a los medios masivos de comunicación.

Los ciudadanos se preguntan si avanzar sobre la privatización de entidades como las señaladas más arriba, las que paradójicamente, según tiene trascendencia pública, han dado superávit en sus últimos ejercicios, es un acto prudente del gobierno o por el contrario éste ha respondido a influencias extranacionales para producir este anuncio que tanto ha sorprendido a los entendidos en la materia.

Es por ello que creemos necesario consultar al Poder Ejecutivo sobre estos puntos.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Industria y de Energía y Combustibles.

162

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º— Designar una comisión de cinco (5) señores diputados nacionales que, en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, asista a la XII Conferencia de Estados de América Miembros de la OIT, que tendrá lugar en la ciudad de Montreal, Canadá, y que se llevará a cabo entre los días 18 y 26 de marzo de 1986.

2º— Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara a designar a los señores diputados que integran esta comisión y a autorizar la emisión de pasajes y los viáticos que correspondan.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 18 y 26 de marzo del corriente año se desarrollará en la ciudad de Montreal (Canadá) la XII Conferencia de Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Esta reunión tiene particular importancia para nuestro país, pues amén de recibirse en ella una memoria del director general de aquel organismo sobre las actividades de éste y el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo, se habrán de examinar trascendentes cuestiones, tales como las relacionadas con el desarrollo rural y el éxodo hacia las grandes ciudades y la afectación de las relaciones laborales por el crecimiento económico.

La jerarquía de este encuentro internacional, y la proyección que tiene sobre la tarea legislativa el importante temario a considerarse, hacen que resulte particularmente recomendable la presencia de legisladores nacionales en el evento.

Roberto E. Sammartino.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

163

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, por las vías que estime conveniente, disponga se informe:

1º— Nombre de los directores, subdirectores y otros altos funcionarios de la empresa televisora estatal ATC.

2º— Si conoce la existencia de alguna disposición, resolución u orden, verbal o escrita, que haya prohibido o prohíba actualmente difundir, a través de esa televisora, la imagen y la voz del señor vicepresidente de la Nación, Víctor Hipólito Martínez, y de otros funcionarios del Estado.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mucho se ha escrito acerca de los torcidos engranajes de la manipulación ideológica tendiente, según los casos; a embriagar, adormecer, estimular o aun enfurecer a la opinión pública. El primer paso para obtener el logro de dichos objetivos totalitarios se intenta a través del control político de los medios de comunicación social. Afortunadamente, la historia ha demostrado que finalmente se cumple el aforismo de Abraham Lincoln cuando afirmó: "Es posible engañar a todo el pueblo durante una parte del tiempo; también es posible engañar a una parte del pueblo durante todo el tiempo; pero lo que no es posible es engañar a todo el pueblo durante todo el tiempo". Recientemente, en la última edición de la revista "El Despertador", Año 1, Nº 5, diciembre de 1985, el periodista Alberto Carbone, en un artículo titulado "El corazón de las tinieblas", afirma lo que sigue: "La Coordinadora controla ATC, una olla de grillos donde abundan las acusaciones y las renuncias. Allí está prohibido difundir la imagen y la voz del vicepresidente, Víctor Hipólito Martínez, y la de otros funcionarios hostiles a las huestes de Nosiglia, como el vocero presidencial José Ignacio López. Don Víctor Hipólito se enojó, planteó el tema al presidente Alfonsín y se

decidió hacer pública esa situación. Pero no tuvo mejor idea que hablar del tema en una entrevista concedida a un diario. Dijo al periodista: «El tema llegó hasta el presidente Alfonsín, quien no disimuló su malhumor por el manejo de esta gente, que además de no ser del todo radical en algunos casos fue colaboradora directa del almirante Massera en el diario 'Convicción'. La macana que el diario elegido fue 'Tiempo Argentino', controlado desde hace unos meses por la Coordinadora; el reportaje nunca apareció. Los ex masseristas coordinadores agradecidos.» La afirmación precedente es lo suficientemente grave como para que este Poder Legislativo reclame, por las vías que correspondan, toda la información que exista al respecto para tomar los recaudos que eviten la posibilidad de agravios gratuitos a la población por parte de los presuntos "creadores de opinión pública".

Por todo lo expuesto solicito el tratamiento del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Comunicaciones.

164

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por su intermedio y a través de la Secretaría de Información Pública de la Nación informe en detalle, por escrito y en tiempo preteritorio lo siguiente:

1º— Si existió un pedido de difusión publicitaria paga efectuada por la Confederación General del Trabajo para que los canales de televisión 9 y 13, de la Capital Federal, emitan un comunicado de la central obrera, de veinte segundos de duración, leído por el secretario general de esa entidad, Saúl Ubaldini, el 22 de enero de 1986.

2º— Si la emisión de dicho comunicado fue prohibida por la Secretaría de Información Pública de la Nación.

3º— En caso afirmativo, cuál fue el texto de la resolución que motivó tal prohibición, sus fundamentos y nombre del funcionario interviniente.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El paro general dispuesto por la Confederación General del Trabajo y cumplido disciplinadamente por la clase trabajadora de todo el país durante la jornada del pasado 24 de enero de 1986, no sólo fue legítimo desde el punto de vista jurídico sino también inobjetable desde el punto de vista ético. El derecho de huelga está garantizado por la Constitución Nacional y las leyes vigentes. El reclamo del movimiento obrero organizado, conducido por dirigentes sabios y prudentes, que han dado innegables pruebas de acendrado amor a la patria y respeto irrestricto a las instituciones

republicanas de la democracia representativa, no debió, desde ningún punto de vista, ser sospechado de desestabilizador. El derecho a disentir es la base pilar sobre la que descansa la sociedad civilizada, y restringir ese derecho en alguna de sus formas puede dar lugar a un autoritarismo de nuevo tipo, que sería tan nefasto en sus consecuencias como el que la República soportó durante tantos años en un pasado muy próximo, y que ha dejado en el cuerpo social heridas abiertas que aún no cicatrizan. Es cierto que la complejidad de los problemas nacionales y la resolución de los mismos requieren respuestas adecuadas de difícil implementación; también es cierto que las urgentes necesidades de los sectores más postergados de nuestra castigada sociedad no pueden ser satisfechos de un día para otro; pero no es menos cierto que todos los argentinos tenemos el inalienable derecho a petición a las autoridades legítimamente constituidas sin recibir de éstas ni trabas ni imposiciones como las que son comunes durante la vigencia de regímenes autoritarios. La CGT ha planteado innumerables veces los reclamos a los que tiene derecho y, siempre, dentro de los marcos fijados por una trayectoria histórica de respeto y moderación, y en la fecha citada recurrió legítimamente a la opción forjada por la tradición de lucha de la clase trabajadora cuando se le cierran todos los caminos: el paro general.

La medida dispuesta por la CGT tuvo efecto pedagógico de demostrar a propios y a extraños que son infundadas las acusaciones que afirman que la central obrera aporta a la desestabilización de la democracia argentina y, asimismo, permitió que quienes se arrojan el poder de introducir a la realidad en sus caprichosos axiomas tengan una nueva oportunidad de comprobar que las conclusiones políticas deben deducirse de la realidad efectiva, y no a la inversa. En ese sentido no pudo menos que sorprender —ya que constituyó un acontecimiento inaudito, impropio del sistema democrático— la disposición que impidió que un comunicado de veinte segundos de duración, que debía ser leído por el secretario general de la CGT, Saúl Ubaldini, fuese emitido el día 22 de enero pasado por los canales 9 y 13 de televisión. El texto —que intentó ser difundido a través de espacios publicitarios pagados, y que no tuvo estado público por "razones de política de difusión"—, según la insólita explicación de un funcionario de la Secretaría de Información Pública, expresa lo siguiente: "Proponemos a todos los argentinos romper con la recesión y la dependencia, con reactivación productiva, justicia social y dignidad nacional. Paz, pan y trabajo son las banderas de la CGT". La prohibición expresa del comunicado de la CGT es, a todas luces, discriminatoria y sienta el penoso precedente de una práctica "goebbiana" en la utilización de los medios de comunicación social por parte de una dependencia oficial de un gobierno democrático. Por los fundamentos expuestos, el hecho comentado debe llamar la atención de las autoridades que correspondan para evitar su repetición. Por tal razón, señor presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Comunicaciones.

165

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que a través del Ministerio de Economía nacional y los organismos competentes (Dirección General Impositiva y otros) se informe sobre la recaudación impositiva de las empresas que comercializan sus productos a través de la venta domiciliaria, dado que han proliferado en forma alarmante, y qué medidas se han tomado para evitar esa gigantesca evasión.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe. — Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gran mayoría de los ciudadanos de la Nación Argentina que viven en zonas urbanas observan cómo algunas empresas eluden sus obligaciones con el fisco utilizando el sistema de ventas domiciliarias.

La alarmante proliferación del sistema acotado hace perder recaudación impositiva y disminuye el erario.

Este tipo de ventas domiciliarias, aumenta diariamente en el país y advertimos asombrados que no se regimienta ni se establecen reglas de recaudación que los incluya, convirtiéndose en una evidente competencia desleal para empresas y comerciantes que utilizan las formas transparentes y por lo tanto sujetas al contralor estatal.

Sabemos todos que estos métodos aprovechan la crisis laboral que castiga al pueblo argentino, pero no por ello podemos dejar pasar por alto la escandalosa situación.

Por lo antedicho considero absolutamente necesario que esta Honorable Cámara apruebe el presente proyecto de resolución.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe. — Aníbal E. Flores.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

166

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Solicitar al señor ministro de Economía que asista a la sesión o sesiones que se establecerán, acompañados por los secretarios de Estado que correspondan, a fin de informar sobre los siguientes puntos:

- a) Evolución de la política económica global, en especial desde el pasado mes de junio cuando se puso en marcha el denominado Plan Austral, dando cuenta pormenorizada del pensamiento del Poder Ejecutivo y confrontando los objetivos propuestos con los datos de la realidad y los hechos producidos, así como las previsiones que se han hecho para el futuro;

- b) Situación y perspectivas respecto de la deuda externa del país, aspectos de las negociaciones que se han hecho y de las que están en curso, así como también la influencia de esas negociaciones en la elaboración y ejecución de la actual política económica;
- c) Situación en que se encuentran las economías regionales y las finanzas de los estados provinciales, señalando qué se ha previsto para que éstos superen las dificultades que están atravesando y cuáles son los criterios con los que se proyecta el régimen de coparticipación federal en materia impositiva;
- d) Evaluación que ha hecho del impacto social de la actual política económica, en especial en el nivel de los salarios utilizados como variable de ajuste y en el desempleo provocado por la recesión que experimentan las actividades productivas.

2º — El informe se recibirá en una sesión de tablas o especial que se realizará antes del 28 de febrero, facultando al presidente para que dentro de ese plazo haga las citaciones correspondientes.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin anticipar lo que deberán ser las conclusiones del debate que se originará en este informe, es posible afirmar que existen dificultades en el campo económico e inquietud en la población que le dan fundamento. El detalle de todo ello es el siguiente:

a) Los datos oficiales indican que se ha registrado un significativo descenso del poder adquisitivo de los salarios, que ha caído el nivel de empleo, que ha tenido lugar un brusco descenso de la producción que en el ámbito industrial llega a niveles alarmantes y que la inflación no ha sido atacada en sus causas y subsiste como inflación reprimida dado los congelamientos de salarios, precios y tipos de cambio;

b) Ello ha generado una lógica preocupación en todos los sectores, cuya expresión más completa es el paro realizado por la Confederación General del Trabajo el pasado 24 de enero. El hecho de que esa medida dispuesta por la central obrera haya recibido la simpatía o adhesión de sectores empresarios y grupos medios de la sociedad, así como que haya logrado un éxito generalizado y categórico, está indicando el alcance de la inquietud social y señalando que el paro no respondió a segundas intenciones políticas ni a los intereses de una parcialidad;

c) El tema de la deuda externa plantea el hecho de que no puede soslayarse la renegociación, ya que repudiarla nos llevaría al aislamiento económico internacional y por esa vía a una profundización de la situación recesiva que estamos viviendo. Es también exacto que la renegociación de la deuda requiere una conducción ejecutiva y orgánica. Pero a su vez ha quedado en evidencia que si se renegocia sin lanzar previamente un plan global basado en la expansión

de la economía, el país resulta perjudicado en sus intereses nacionales, como surge del hecho que el Plan Austral se corresponde con el criterio recesivo acordado con el Fondo Monetario Internacional. Un debate sobre la cuestión llevará a la necesidad de revisar las diversas posiciones y a que la Argentina replantee su relación con los acreedores externos y los organismos internacionales sobre la base de una política nacional de desarrollo que es lo único que puede llevarnos a resultados convenientes para la República;

d) Las provincias atraviesan una situación económico-social angustiante, que expresan el achicamiento general del país y limitan la condición nacional de la Argentina. En el marco de esa situación, entre cuyos datos están los quebrantos financieros de los gobiernos provinciales, existe una polémica sobre el régimen de coparticipación federal en las cuales las legítimas reivindicaciones del interior quedarán iluminadas a la luz de la necesidad de introducir cambios de fondo en la política nacional;

e) La evolución del salario y del empleo, que ha tenido manifestaciones como el paro general antes mencionado, tiene que ser cuantificada tanto por el deterioro de las condiciones de vida, de educación y de salud de la población, como porque puede generar situaciones socialmente conflictivas que es preciso evitar en beneficio de la paz y estabilidad constitucional;

f) El esclarecimiento de todas esas cuestiones por parte de la Cámara es tanto más necesario cuando en las sesiones extraordinarias tiene que tratar proyectos enviados por el Poder Ejecutivo que —especialmente el caso del presupuesto general de la Nación— se relacionan estrechamente con los temas que son materia del pedido de informe;

g) Finalmente, como fundamento básico, cabe decir que el país está en mora respecto de la necesidad de realizar un debate de esta naturaleza y que es deseable tenga la mayor repercusión pública. En oportunidad del lanzamiento del Plan Austral ese debate no pudo hacerse, especialmente por los procedimientos empleados por el Poder Ejecutivo para ponerlo en marcha que soslayaron la aprobación constitucional del Parlamento. Hoy hay necesidad de cubrir ese vacío, por ello son legítimas las iniciativas de las organizaciones sociales tendientes a debatir la cuestión y distan de tener el carácter corporativista que le suelen atribuir quienes prefieren eludir el debate y es insoslayable que ese debate tenga también lugar en el Parlamento, como forma de contribuir a la solución de los problemas nacionales y afirmar el papel político de una institución fundamental del régimen democrático.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

167

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole arbitre los medios necesarios para que la Dirección Na-

cional del Discapitado —del área del Ministerio de Acción Social— elimine de los requisitos que se exigen a quienes solicitan vehículos ortopédicos con franquicias impositivas, el de las dos fotografías en ropas mínimas de frente y de perfil.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "Clarín", en su edición del día 16-1-86 publica en carta de lectores la nota que el presidente del Instituto de Estudios Sociales envió al ministro de Acción Social de la Nación, refiriéndose a un requisito exigido por la Dirección Nacional del Discapitado a quienes solicitan comprar vehículos ortopédicos con franquicias impositivas para discapitados: 2 fotografías en ropas mínimas y de perfil.

Señala el peticionante en su carta que ninguna de las leyes nacionales que rigen en la materia (números 19.279 y 22.499) "hacen referencia a esa modalidad que alguna vez se aplicó y se suspendió por reiteradas quejas de los interesados". También dice la carta que origina este proyecto que "resulta humillante, violatorio de los derechos humanos y puede constituir un agravio gratuito para el médico o los médicos que examinarán al interesado..."

Comparto el criterio del presidente del Instituto de Estudios Sociales de Córdoba, señor Gino Valeri, y por ello este proyecto para que la Cámara de Diputados de la Nación solicite al Poder Ejecutivo nacional se elimine tan aberrante requisito.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

168

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para hacerle saber que, de acuerdo al artículo 13 de la ley 23.056, la ampliación del lapso de duración del Programa Alimentario Nacional sólo podrá ser decidida por la ley que al efecto se dicte, careciendo de eficacia jurídica el decreto 122 del 28 de enero de 1986.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ejecución del Programa Alimentario Nacional (PAN) se ha efectuado, durante los dos años de su vigencia, en medio de un grosero y bochornoso aprovechamiento partidista de sus efectos. La distribución de las cajas de alimentos es utilizada permanentemente por los prosélitos del partido gobernante para reclutar adhesiones. Es corriente que junto o detrás de los empleados que entregan las mercaderías, militantes del radicalismo reclamen afiliaciones u otro tipo de solidaridades hacia su partido.

La afirmación que se hace está documentada en numerosos testimonios emanados de denuncias que en forma constante quedaron inscritas en la prensa nacional. Los mismos sectores internos del partido de gobierno recíprocamente se lo han reprochado, en declaraciones públicas y documentos, en forma especial durante las vísperas de los comicios domésticos de la agrupación. De esa forma, en propia confesión de sectores radicales, releva de abundamiento sobre estos indebidos proceder.

La ejecución de un programa que, al sancionarse abrió expectativas favorables, ha quedado mancillada en su eticidad. Además, contravino la norma expresa del artículo 15 de la ley 23.056 que prohíbe la realización de propaganda partidista.

Los sistemas de adquisición de mercaderías, a partir de la autorización del artículo 11 de la ley, y de sus decretos de reglamentación, han terminado en la resolución 26.079 de la Junta Nacional de Granos por la que se aplican mecanismos de contratación directa o concursos de precios, por extensiva aplicación del artículo 21 de la ley de granos. Esta norma, que se refiere a la excepcional situación de la intervención de la junta para resguardar el precio de los productos agropecuarios dentro del mercado, es utilizada ordinariamente dentro del Programa Alimentario Nacional, soslayando los principios de la ley de contabilidad con respecto a la adquisición de bienes por parte del Estado.

No se conoce con precisión el costo del programa que, a la vez, ha sido incrementado con una gran campaña publicitaria, cuya razón de existencia nadie puede fundadamente explicar.

La ley 23.053 estableció que el programa tendría una duración de dos años, pudiendo prorrogarse, como es natural, por la misma vía legislativa.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo —como ya lo hiciera con otras importantísimas cuestiones de Estado— decidió por su propia cuenta, sin autorización legal, prorrogar por dos años más el Programa Alimentario Nacional. Así lo pretende resolver el decreto 122 del 28 de enero de 1986. La violación del principio de legalidad en que incurrió el Poder Ejecutivo es manifiesta. No se purga con el artículo 3º del decreto 122 cuando dispone “comunicar” el Congreso de la Nación la decisión adoptada, ya que la ley 23.056 sólo puede ser prorrogada por otra ley y no por un decreto.

En abundancia cabe señalar que estando reunido el Honorable Congreso en sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo no ha incluido la cuestión dentro del temario de las mismas.

Es evidente que de igual manera como se actuó con la reforma monetaria, a coparticipación federal, el estado de sitio —es decir, sustrayendo el Ejecutivo expresas competencias legislativas— se piensa actuar con el Programa Alimentario Nacional, cuya ejecución está mancillada por las graves fallas éticas que se apuntaban precedentemente, que ponen en descubierto motivaciones proselitistas absolutamente ajenas a los fines de la ley.

Es por ello que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

169

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que informe por intermedio del ministerio que corresponda el monto total y discriminado de los subsidios y/o préstamos nacionales y/o extranjeros otorgados desde el 24 de marzo de 1976 hasta el presente a los organismos oficiales de la Nación que se ocupan de planificar y ejecutar obras en el río Bermejo y su cuenca.

2º — Que, asimismo también, informe sobre los estudios de prefactibilidad y factibilidad realizados por consultoras nacionales y/o extranjeras para la realización de las obras del aprovechamiento múltiple del río Bermejo a partir del 24 de marzo de 1976, con especificación del nombre de la consultora, domicilio legal y nombre y apellido de sus técnicos principales y costos de cada uno de los estudios.

Luis A. Lencina. — Onofre Briz de Sánchez. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las obras del río Bermejo —de cuya necesidad impostergable no hay argentino que tenga dudas— fueron estudiadas con encomiable responsabilidad por los técnicos y profesionales que acompañaron a Gregorio A. Portillo en la ex Comisión Nacional que desarrolló su cometido entre 1957 y 1967.

No obstante contar con esos valiosos trabajos y estudios, desde la expresada fecha se ha venido apelando a préstamos y subsidios del exterior para encarar nuevos estudios de “prefactibilidad”, sin que se concretasen esas obras de singular importancia para el desarrollo del país.

Se hace necesario conocer de manera fehaciente sobre todos los préstamos y subsidios acordados para nuevos estudios cuando la realidad impone la exigencia del inicio de esas obras. La inquebrantable paciencia de los argentinos así lo espera, a la vez que desea conocer cómo se invirtieron los dineros públicos para valorizar esos trabajos.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Luis A. Lencina. — Onofre Briz de Sánchez. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Finanzas y de Obras Públicas.

170

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias

y Vías Navegables) se sirva informar sobre las siguientes cuestiones:

1º — ¿Qué horario de tareas cumplen los oficiales de a bordo en las embarcaciones que realizan trabajos afines al dragado y balizamiento, dependientes del ente oficial antes citado? Ampliando lo requerido, se informe también sobre los programas de trabajos actualmente en ejecución; y si es cierto que la oficialidad de a bordo llega a cumplimentar horarios de trabajo de hasta 18 horas diarias sin compensaciones, especialmente en buques, balizadores, remolcadores ganguiles y dragas a cangilones, etcétera.

2º — ¿Si es cierto que el personal dependiente de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en las categorías inferiores del escalafón del personal embarcado (decreto 2.606/83) no llega a percibir el salario mínimo y vital vigente? Ampliando lo requerido, se informe asimismo si el personal correspondiente a la categoría 11 de dicho escalafón cobra actualmente un sueldo básico mensual de ₳ 47 (australes cuarenta y siete).

3º — ¿Si es cierto que el personal de comando debe operar —por disposición de la superioridad— con embarcaciones que no se encuentren alistadas conforme a la legislación vigente en materia naviera fluvial y marítima? En caso afirmativo, se informe sobre las sanciones y responsabilidades que recaerían en dicho personal, para el caso de que fuesen sumariados por las autoridades marítimas y/o fluviales por infracción al Regimave y demás normativas; por navegar embarcaciones que carecen de las más elementales condiciones de navegabilidad y salvaguarda de la vida humana.

4º — ¿Si es cierto, que la histórica bajante del río Paraná sumada al trabajo a reglamento que viene realizando hasta el presente —el personal embarcado de la DNCP y VN— han hecho perder severas profundidades en los pasos críticos de esta vía navegable? Ampliando lo requerido, también se informe si los puertos de Santa Fe y Diamante se encuentran prácticamente fuera de servicio; y si los pasos fluviales del Tacuarí, Borghi, Alvear, Las Hermanas y otros han reducido su calado en 4 pies aproximadamente.

5º — ¿Si es cierto, que por los problemas reseñados en el acápite, se ha visto seriamente afectado el embarque de granos en los puertos de General San Martín, Rosario, Villa Constitución y San Nicolás; lo que por añadidura ocasiona trastornos a los buques ultramarinos —que por falta de calado— deben zarpar con menos tonelaje?

6º — Se informe sobre el estado técnico y de uso que presentan las balizas y boyas demarcatorias de las rutas navegables, especialmente en la zona del canal Punto Indio. Ampliándose lo requerido, se explique el estado de provisión de gas a los artefactos mencionados, y las consecuencias que acarrea en materia de balizamiento, la bajante que actualmente soporta el río Paraná.

7º — ¿Si es cierto que la cantidad de agentes embarcados de la DNCP y VN es de 1.654?

Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tráese al seno de esta Honorable Cámara —para su debate y tratamiento— un pedido de informes que procura esclarecer con detenimiento y lucidez, diversos problemas que actualmente atraviesa la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y que por sus implicancias humanas y económicas, consideramos que puede acarrear severas consecuencias al patrimonio nacional.

Principia el proyecto procurando tomar conocimiento de algunas cuestiones humano-laborales que de ser ciertas, significarían que el Estado argentino estaría infringiendo normas jurídicas de vieja data y aplicación en nuestros fueros del trabajo.

Se finiquita el mismo, solicitándose información sobre diversos tópicos referidos al estado de utilización de varias vías navegables dependientes del río Paraná. A nadie escapa que por esta ruta de transporte nacional e internacional, la República Argentina exporta aproximadamente el 60 % del total de sus excedentes en granos. De allí, la importancia que reviste que este cuerpo colegiado tome debida nota en forma presta, de los trastornos que hoy presenta nuestro comercio ultramarino.

Amén de ésta, viene al caso destacar, que por encima de los planteos crematísticos esbozados, de resultar veraces los problemas y trastornos señalados, nuestro país se encontraría en franca oposición con normas internacionales que oportunamente suscribiera. Vaya a guisa de ejemplo, que los fenómenos laborales denunciados, colocarían a la Argentina en un total incumplimiento con respecto a las convenciones y normas dispuestas por la Organización Internacional del Trabajo; de la que por supuesto formamos parte activa; por otra parte, en referencia a los temas dedicados al río Paraná, y a las condiciones en que operan las unidades dependientes de la DNCP y VN; sencillamente estaríamos infringiendo las más elementales disposiciones nacionales e internacionales en materia de navegación y salvaguarda de la vida humana, es por estas causales que solicitamos que se trate este proyecto con pronto despacho, en atención a los valores y bienes jurídicos en juego; los que desde ya, descontamos serán de especial preocupación para esta Honorable Cámara.

Diego S. Ibáñez.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación del Trabajo.

171

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, disponga se informe:

1º — Si la crónica aparecida en la edición del 21 de diciembre de 1985 en el diario "La Nación" bajo el título "Prioridades en la política exterior" es correcta en todos sus términos.

2º — En caso afirmativo, detalle circunstanciadamente acerca de los alcances de la reestructuración administrativa, a encarar, con particular referencia a su incidencia en el presupuesto del corriente año.

Oscar L. Fapplano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El matutino "La Nación", en su edición del sábado 21 de diciembre de 1985, bajo el título "Prioridades en la política exterior", pone en boca del vocero de la Cancillería y director de Prensa, embajador Albino Gómez, una exposición sobre el orden prioritario de temas o cuestiones en las que se pondrá énfasis: integración; a través de una política de afianzamiento de los vínculos bilaterales, con todos los países del área; política económica; deuda externa; la cuestión de las islas Malvinas; la solución de los problemas de América Central; y, por último, atender a los problemas de frontera. Añade igualmente la información, sobre cuya veracidad se peticiona, que al margen de estos asuntos vinculados a cuestiones de índole diplomática también existe la "firme intención de las autoridades de profundizar en la reestructuración administrativa del servicio exterior". Teniendo presente que se halla en tratamiento el presupuesto nacional 1986 en esta Honorable Cámara de Diputados es de total evidencia la utilidad de recabar información acerca de este tópico y su incidencia en la ley de leyes, razones todas estas que abonan el mérito y la conveniencia del pedido de informes que propiciamos y dejamos fundado.

Oscar L. Fapplano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

172

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social, disponga lo necesario para que la tarifa sustitutiva impuesta por el artículo 3º de la ley 23.107 en reemplazo de los aportes y contribuciones que debe realizar el productor algodonero por la mano de obra que ocupa en su explotación agraria y que corresponda fijar para la campaña 86-87 sea incrementada en un porcentaje similar al aumento que registró el jornal de los trabajadores algodoneros en el último período, evitando fijar valores superiores a ese incremento.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según lo dispone el artículo 3º de la ley 23.107, los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social de la Nación son los encargados de fijar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

anualmente el importe de la tarifa sustitutiva que reemplaza a los aportes y contribuciones que debe abonar el productor algodonero por la mano de obra que ocupa en su explotación. Con esos importes se atiende la cobertura de seguridad social de los obreros que cumplen funciones permanentes, de temporada o eventuales en la actividad algodonera. Dada la naturaleza jurídica de la tarifa sustitutiva (sustitutiva de aportes que corresponderían hacerse sobre los salarios de los trabajadores agrarios), el monto de la misma debe guardar estricta relación con la remuneración que perciben estos trabajadores y seguir el aumento que éstos registren. Si esa relación se pierde y se fijan porcentajes superiores al incremento de los salarios, la función de la tarifa se desnaturaliza, encubriendo por la diferencia un impuesto al productor algodonero.

Es necesario no perder de vista esta situación cuando se está a las puertas de la fijación de la tarifa sustitutiva correspondiente a la próxima campaña algodonera y ya se alzan algunas voces que sugieren elevarla en algo más de un ciento por ciento respecto de los valores establecidos para la campaña anterior, porcentaje desmesurado en relación al aumento salarial registrado en igual período. De concretarse esta sugerencia —los ministerios aludidos deben dictar la resolución a la brevedad— se agravaría aún más la crítica situación de los productores algodoneros quienes verían reducidos en extremo sus ya magros ingresos netos percibidos por la actividad que desarrollan. Hay que tener en cuenta que en una situación tan delicada como la actual, donde la diferencia entre los gastos de cosecha y los ingresos por venta son exigüos, aumentar aquellas erogaciones del productor por vía de un impuesto disfrazado provocaría nefastas consecuencias. Por un lado desalentaría la siembra en momentos en que es necesario aumentar la producción y el saldo exportable (algunos expertos calculan que la incidencia será de un 60 % menos de superficie sembrada), y por el otro favorecería las maniobras de comercialización fuera del control oficial, para evadir el pago de la tarifa, efectos ambos intolerables por su costo económico y social.

Sabemos que la situación que se plantea es delicada. La tarifa sustitutiva responde a un requerimiento de justicia social indiscutible. Pero puestos a encarar la justicia no podemos olvidar que ésta es esencialmente equilibrio: "dar a cada uno lo suyo". Y en el caso que nos ocupa el equilibrio presenta dos sectores entre los que hay que distribuir con equidad las cargas y beneficios: los trabajadores rurales y los productores algodoneros. No podemos, sin pagar el alto precio de la injusticia, desequilibrar esa relación y beneficiar a un sector perjudicando al otro.

Es por ello que la solución más acertada, inspirada en la estricta justicia aconseja que el Poder Ejecutivo nacional fije una tarifa sustitutiva que —respetando el espíritu dentro del cual fue concebida— refleje tan sólo el incremento del salario de los trabajadores algodoneros y no avance más allá de esos valores, con lo cual el equilibrio se mantendrá incólume.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

173

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos informe:

1º — La nómina de arrendatarios de silos y galpones pertenecientes al dominio de la empresa Ferrocarriles Argentinos;

2º — Las condiciones contractuales (partes, precio, plazos), modalidades y exigencias a los arrendatarios en cuanto a la conservación, higiene y pintado reglamentario de los silos y galpones;

3º — Si los arrendatarios de galpones y silos conforme la tarifa Y 54 cumplan debidamente las condiciones de la misma (tonelaje por metro cuadrado de ocupación, efectivo despacho de las mercaderías por Ferrocarriles Argentinos, etcétera).

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución recepta la denuncia públicamente efectuada por la Agrupación Radical de Ferrocarriles Argentinos (ARFA) sobre el incumplimiento por parte de las empresas arrendatarias de silos y galpones pertenecientes al dominio de Ferrocarriles de las mínimas condiciones contractuales convenidas.

Es dable observar en estaciones de todas las líneas de Ferrocarriles el mal estado de conservación de silos y galpones, en especial en lo que hace a su higiene y pintado; y si a ello le sumamos el incumplimiento por parte de sus arrendatarios de normas sobre despacho de las mercaderías, tonelaje por metro cuadrado de ocupación (tarifa Y 54), la situación resulta a todas luces perjudicial a la preservación del patrimonio del Estado.

Conscientes por tanto de la necesidad de proteger los bienes que integran el capital de nuestras empresas estatales y obtener el mayor rendimiento de las mismas es que elevamos este pedido de informes que será en todos sus aspectos esclarecedor y permitirá una adecuada comprensión del tema en cuestión.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Transportes.

174

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Dirección Nacional de Vialidad—, informe:

1º — Detalle de la situación actual de las gestiones realizadas ante la Dirección Nacional de Vialidad, referente al denominado puente "Molino Blanco", emplazado en la ex ruta nacional número 9 y Arroyo Saladillo, de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.

2º — Si dicho puente se halla bajo jurisdicción nacional o provincial.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe, ha sufrido en los últimos años del embate de continuas inundaciones. El agente productor de las mismas es el obsoleto puente "Molino Blanco", emplazado en la ruta nacional número 9 y Arroyo Saladillo, verdadero cuello de botella que no permite el escurrimiento total de las aguas. Dicha obra fue calculada para un pasaje de un caudal de agua próximo a los 300 m³/seg., sin embargo en época de inundaciones el caudal llega a los 1.000 m³/seg.

La población, consciente de la necesidad de dar una solución al tema que resulte definitiva y satisfactoria para todos, que ponga fin a los daños personales y materiales que el agua viene ocasionando año tras año, se ha organizado, movilizado y peticionado ante las autoridades.

Numerosas gestiones han sido realizadas a nivel municipal, provincial y nacional solicitando la construcción de un puente nuevo, única posibilidad técnica de dar solución al problema.

En virtud de lo expuesto, y atendiendo a las necesidades improrrogables que la situación presenta, esta Honorable Cámara solicita se le remita un informe detallado en el que se le explicita el estado último de lo actuado ante la Dirección Nacional de Vialidad, a efectos de conocer si es factible la pronta resolución del tema.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Transportes.

175

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que informe sobre:

a) El motivo o las razones por las cuales se encuentra demorada en su etapa final la adjudicación de las obras para la construcción de la planta de fertilizantes del Neuquén (Fertineu), en las ciudades de Cutral-Có y Plaza Huincul.

b) Las causas por las cuales han sido excluidas las autoridades provinciales de este trámite de adjudicación, cuando las mismas participaron activa y eficazmente desde la concepción inicial del proyecto mencionado.

Osvaldo F. Pellín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una vieja aspiración de las provincias productoras de hidrocarburos, recursos naturales no renovables, el que los mismos sean industrializados en el lugar de origen, para su posterior distribución a todo el territorio

de la Nación. Esta industrialización incorpora valor agregado a la materia prima generando con ello riqueza y fuentes de trabajo.

El proyecto Fertineu, por estar dentro de los principios señalados, constituye una larga aspiración de la provincia del Neuquén, significando una esperanza para todos sus habitantes y un hito fundamental en el desarrollo industrial de la zona.

Sabemos que el señor presidente de la República es consciente de este anhelo provincial, manifestando en toda ocasión propicia la solemne promesa de que Fertineu se concretará. De allí entonces la preocupación del pueblo y gobierno del Neuquén ante la injustificada demora en adjudicar las obras que concretarán el proyecto y el apartamiento de las autoridades provinciales en dichas gestiones finales.

Por estas razones, solicitamos se apruebe el proyecto que así queda fundamentado.

Oswaldo F. Pellin.

—A la Comisión de Industria.

176

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que arbitre los medios para que, a través de los organismos que correspondan se informe:

1º — La cantidad y ubicación de las tierras fiscales usufructuadas y/o a cargo de las fuerzas armadas.

2º — Cantidad y ubicación de las tierras fiscales nacionales.

3º — Cantidad y ubicación de las tierras fiscales provinciales.

4º — Cantidad y ubicación de las tierras fiscales municipales, a efectos de la creación de un Registro Nacional de tierras fiscales.

Isidro R. Bakirdjian.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde los orígenes de nuestra nacionalidad, las tierras fiscales fueron repartidas, como actos de gobierno, que guardaban relación, con los servicios que prestaban a la misma sus adjudicatarios.

La denominada "Conquista del desierto" posibilitó una forma dependiente de ese reparto, que creó latifundios, cuya existencia imposibilitó un rápido y eficiente progreso de dichas zonas, con todas las secuelas consiguientes.

La negligente acción gubernamental en este tema permitió, para proteger oscuros intereses, que no se difundieran con amplitud, los excedentes de las tierras fiscales sin poseedores legales, sucediéndose infinidad de irregulares situaciones, que es necesario definitivamente evitar su repetición.

Asimismo las actuales circunstancias económicas, unidas a los conceptos de solidaridad social moderna, que exigen que los inmuebles fiscales sean bienes con proyección social amplia, implica la necesidad de ágilmente proceder con los mismos a ser destinados a las explota-

ciones agropecuarias o para vivienda evaluando las reales necesidades de sus destinatarios.

Isidro R. Bakirdjian.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.

177

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, para que a través del Ministerio de Defensa, y por los medios que la Constitución y las leyes establecen, se sirva informar:

1º — En qué estado se encuentran —o si han finalizado— los estudios que se venían efectuando en el área de Defensa, sobre eventuales traslados de unidades, organismos y elementos de las fuerzas armadas, a distintos puntos del interior del país.

2º —Cuál es la filosofía y dentro de qué pautas orgánicas y doctrinarias, se definirían los cambios de asiento de unidades militares, teniendo en cuenta las exigencias ineludibles de un plan global de defensa nacional.

3º — Habida cuenta que uno de los objetivos del anunciado Plan de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, era promover una eficaz racionalización presupuestaria y organizativa; cuáles son las razones por las que se viene demorando el diligenciamiento de solicitudes de traspaso de bienes muebles e inmuebles, con características ociosas o bien que no satisfacen ninguna necesidad estratégica u operativa para las fuerzas.

4º — Cuáles son los casos concretos en que se ha dado intervención a la Comisión Especial de Tierras Fiscales creada en el ámbito del Ministerio de Defensa, qué tipo de providencias se han adoptado hasta el presente en orden a los requerimientos a que hace mención el punto anterior —última parte.

5º — Vinculado a lo anterior, en el caso específico de la provincia de La Pampa:

- a) En qué estado de gestión se encuentran los expedientes iniciados a raíz de las solicitudes de traspaso de bienes correspondientes al IV Cuerpo de Ejército y ubicados en la ciudad de Santa Rosa;
- b) Si existe criterio definido respecto de un posible traslado a las instalaciones del Destacamento de Vigilancia Ex Cuartel General Pico, de una guarnición militar que actualmente tiene asiento en Capital Federal o Gran Buenos Aires.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Prácticamente desde el inicio del presente gobierno democrático se comenzó a hablar de la necesidad impostergable de encarar un plan global de reestructuración de las fuerzas armadas.

Aun cuando no fue posible lograr una unanimidad conceptual sobre muchos aspectos vinculados a la defensa; la mayoría de las fuerzas políticas coincidió en la urgencia de encarar una reorganización orgánico-funcional que optimizara la capacidad operacional de las fuerzas.

Entre los instrumentos sugeridos para alcanzar este objetivo, se anunció una racionalización en materia presupuestaria, una redistribución territorial de las unidades militares, y un progresivo desprendimiento por parte de las fuerzas, de aquellos bienes muebles o inmuebles de características ociosas.

Prácticamente desde el anuncio mismo del plan, este Honorable Cuerpo comenzó a recepcionar a través de los señores legisladores distintos pedidos de traspaso de bienes, que asignados al dominio de las fuerzas armadas, no satisfacían ningún imperativo estratégico ni lesionaban la capacidad de las mismas, en cuanto a su misión específica.

A fin de ir estudiando cada una de las solicitudes, el Ministerio de Defensa, creó un organismo especial, en cuya responsabilidad estaba realizar un análisis pormenorizado de cada una de las peticiones, a fin de compatibilizarlo con el famoso plan al que aludíamos al principio.

Es así que, habiendo transcurrido más de dos años de su constitución, los expedientes sin resolver se siguen acumulando, postergándose en consecuencia no solamente el plan racionalizador, sino interesantes proyectos orientados a una más eficaz utilización de los recursos públicos, en obras de carácter educativo, social, o de planes de colonización agropecuaria que de concretarse acarrearían un gran impacto positivo en las economías regionales.

El presente pedido de informes, se orienta precisamente a conocer cuáles son los expedientes de traspaso de bienes que han ingresado hasta el presente y cuál ha sido la tramitación que se ha dado a los mismos, en qué etapa de sustanciación se encuentran y qué falta para que se dé una resolución definitiva.

Asimismo se orienta a conocer la filosofía con que serían decididos los cambios de asiento de las guarniciones ubicadas en Capital Federal o Gran Buenos Aires, y que supuestamente serían trasladados al interior del país.

Finalmente, y en lo que respecta a la provincia de La Pampa, se inquiriere respecto del estado de gestión de actuaciones sobre transferencia de bienes de propiedad del IV Cuerpo de Ejército y sobre cuál sería el destino del Destacamento de Vigilancia Ex Cuartel General Pico, en cuyas instalaciones podría radicarse una unidad emplazada en Capital Federal.

Habida cuenta de las profundas razones de interés público que inspiran la presente iniciativa, y su perfecto encuadramiento en las normas legales y reglamentarias, solicito su aprobación a este Honorable Cuerpo.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

178

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de que se sirva disponer, por intermedio de los organismos y reparticiones competentes, lo siguiente:

1º—La iniciación de los estudios técnicos pertinentes a los fines de la modificación del trazado del gasoducto Loma de la Lata (Neuquén)-Buenos Aires, cuyo recorrido en principio está previsto que se realice a través de Bahía Blanca.

2º—La consideración de la alternativa sugerida por la provincia del Neuquén en el sentido de que el gasoducto precitado pase por la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), siguiendo un trazado paralelo a la ruta 5 hasta arribar a Luján.

3º—La convocatoria a las autoridades del área de la provincia de La Pampa a fin de que puedan participar en los análisis y evaluaciones que con tal motivo deberán realizarse. Extender dicha convocatoria a las autoridades municipales de La Pampa comprendidas en el recorrido alternativo.

4º—La participación de las autoridades municipales de Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio, Bragado, Alberti, Chivilcoy, Suipacha, Mercedes y Luján, pertenecientes a la provincia de Buenos Aires e involucradas todas en el recorrido alternativo de la infraestructura gasífera.

5º—Se deje en suspenso la aprobación del recorrido definitivo hasta tanto se finalicen los estudios que en forma exhaustiva deberán realizarse a fin de seleccionar la alternativa más conveniente a los intereses nacionales y a los objetivos de crecimiento y desarrollo regional armónico.

6º—El envío de todos los informes a esta Honorable Cámara a fin de que pueda evaluar todos los antecedentes del caso y realizar un correcto seguimiento del mismo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dada la disyuntiva que se ha planteado respecto del recorrido del gasoducto Loma de la Lata (Neuquén)-Buenos Aires, que en el proyecto original de la empresa Gas del Estado atraviesa la ciudad de Bahía Blanca y en la alternativa ahora sugerida en función de menores costos debería pasar por Santa Rosa (La Pampa), se hace estrictamente necesario encarar un detenido y exhaustivo análisis a fin de seleccionar la variable técnica más aconsejable y políticamente que mejor se ajuste a los objetivos de integración y desarrollo que impulsaron la obra.

Para tal fin la presente iniciativa se orienta a neutralizar la adopción de una resolución definitiva hasta tanto se evalúe detenidamente la propuesta de nuevo recorrido para la infraestructura gasífera, que si bien se ha originado en la provincia de Neuquén ha suscitado un inmediato e incondicional apoyo por parte de las autoridades de la provincia de La Pampa y de una gran cantidad de importantes municipios de la provincia de Buenos Aires.

Prueba de esta reacción favorable es que días pasados se concretó en la ciudad de Trenque Lauquen una importantísima reunión multisectorial y de la que participaron autoridades de La Pampa.

En este encuentro se decidió apoyar en todas las instancias el nuevo recorrido para el gasoducto, es decir por San a Rosa, para luego, y siguiendo el trazado de la ruta 5, llegar a Luján.

Por su parte, las autoridades del área de la provincia de La Pampa anunciaron en conferencia de prensa las razones técnicas y económicas que sustentan la solicitud de modificación del recorrido primitivo.

Para la consideración y análisis de los señores legisladores, me permito incluir en los fundamentos de este proyecto un cuadro comparativo respecto de la evaluación económica de las alternativas.

EVALUACION ECONOMICA DE LAS ALTERNATIVAS

Cuadro comparativo
(en millones de dólares)

	Gasoducto Loma L. Lata-Bs. As. (por B. Blanca)	Gasoducto Loma L. Lata-Bs. As. (por S. Rosa)
Inversiones en gasoductos		
Gasoducto L. Lata-Bs. As.	432,7 (1.202 km)	353 (980 km)
Plantas compresoras	180,0	172,8
Obras complementarias	—	12,0
Sistema de comunicaciones	11,2	18,0
Subtotal	623,9	555,8
Inversiones en extracción y transporte de condensables		
Planta extractora de etano, propano, butano y gasolina	130,0 (en G. Cerri)	150,0 (en L. de Lata)
Sobre inversiones en instalaciones de cabecera	20,0	—
Afectación gasoducto troncal	21,0	—
Almacenamiento L. de Lata	11,5	11,5
Poliducto desde Loma L. Lata	70,0	50,0
Total	876,4	767,3

179

Tal como surge de la mera lectura de las cifras incorporadas a los cuadros, la diferencia de la propuesta por Santa Rosa alcanza a 110 millones de dólares.

Al margen de estas cifras, de por sí relevantes, hay que tener en cuenta que, por un lado, la provincia de La Pampa se beneficiaría con la incorporación de un gasoducto de 30 pulgadas, llegando a su ciudad capital, Santa Rosa.

Pero además importantes localidades de la provincia de Buenos Aires se beneficiarían del mismo modo con la conexión gasífera. Baste señalar, por su importancia sociodemográfica, a las ciudades de Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio, Bragado, Alberti, Chivilcoy, Suipacha, Mercedes y Luján.

Por todo lo expuesto es que reclamamos un detenido análisis, previo a la aprobación del recorrido de la obra, y en el que puedan participar —con sentido federal— tanto las autoridades provinciales de La Pampa como las autoridades comunales de las ciudades bonaerenses involucradas.

En la persuasión de que estaremos contribuyendo a la salvaguarda de los altos intereses de la Nación es que solicito para este proyecto la aprobación de los señores diputados.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase una comisión que estudiará la factibilidad de construir un túnel submarino que, atravesando el estrecho de Magallanes, comunique a la provincia de Santa Cruz con el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2º — El túnel tendrá capacidad para el transporte ferroviario y automotor.

3º — Tanto en los estudios como en la ejecución de la obra tendrá prioridad la industria nacional.

4º — Los representantes de la Honorable Cámara de Diputados que se designen para integrar tal comisión invitarán, por el medio pertinente, a formar parte de la misma a representantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, de la provincia de Santa Cruz, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, del Ministerio de Hacienda de la Nación, de la o las facultades de Ingeniería que se estime corresponder y de cualquier otro organismo cuya integración se considere útil al fin perseguido. También se invitará, por el medio pertinente, a formar

parte de la misma a representantes de las fuerzas armadas de la Nación.

5º — La comisión tendrá el plazo de 180 días a partir de su constitución para elevar el informe respectivo, pudiendo ampliar este plazo con la aprobación de la Honorable Cámara.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de la comisión que se propone está guiada por necesidades impostergables de nuestra Argentina. Debemos terminar con el actual aislamiento en que se encuentran el continente y la isla, recíprocamente.

Es un imperativo de la hora actual abocarse a los grandes temas y los grandes proyectos y realizaciones para romper la monotonía de crecimiento, la falta de estímulos, el descreimiento del pueblo y en especial de la juventud, así como para avivar el orgullo nacional, inyectando fe y optimismo.

Parecería superfluo destacar las razones de este proyecto. Pero basta decir que necesidades impostergables de integración territorial, unidad nacional, geopolítica, defensa y soberanía nacional son exigencias fundamentales del Estado nacional, requiriendo la aprobación del mismo y su más inmediata ejecución y terminación, amén de la ocupación poblacional de la zona de influencia de esta obra de magnitud, ocupación tan necesaria en esas zonas casi desérticas.

Además, por otra parte, merece tenerse en cuenta el progreso consiguiente, el intercambio comercial y cultural pleno que se generará, como también el turismo que se desarrollará en gran escala, con los consecuentes beneficios de toda índole.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

180

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Asistir a la Conferencia Administrativa Regional, perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones —UIT—, que se realizará en Ginebra, Suiza, entre el 14 de abril y el 2 de mayo de 1986, para revisar los reglamentos anexos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y, asimismo, para la preparación de un plan de radiodifusión en la banda de 1 605-1.705 KHz en la región 2-América.

Art. 2º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a designar a los miembros del cuerpo que habrán de asistir a dicho evento.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las conferencias internacionales sobre telecomunicaciones y en especial las que se relacionan con América,

entre las que se encuentra la que se realizará en Ginebra, han tenido constantemente relevancia fundamental no sólo para las comunicaciones en general sino incluso para la adecuada información y relación de temas que hacen a su desenvolvimiento, permitiendo no sólo la evaluación informática sino la constante actualización de legislación que enriquecen la labor de los asistentes, fundamentos éstos que tornan impostergable su concurrencia.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

181

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Asistir al Consejo Consultivo de Estudios Postales —CCEP—, que se realizará en Berna, Suiza, desde el 20 al 31 de octubre de 1986, a fin de efectuar estudios sobre problemas técnicos, de explotación, económicos y de cooperación técnica más importantes para los países miembros y en especial para América.

Art. 2º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados para que designe a los miembros del cuerpo que habrán de concurrir al mencionado evento.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de efectuarse el Consejo Consultivo de Estudios Postales —CCEP—, que se realizará en Berna, Suiza, la que tendrá como objetivo principal realizar estudios sobre problemas técnicos, de explotación, económicos y de cooperación técnica, implicando ello una vital importancia para los países miembros y en especial para América, se hace necesario e impostergable la concurrencia de representantes del Parlamento argentino a dicho evento.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

182

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Asistir a la asamblea plenaria del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR), que se realizará en Dubrovnik, Yugoslavia del 12 al 23 de mayo de 1986, el que se encargará de realizar estudios y formulación de recomendaciones sobre las cuestiones técnicas y de explotación, relativas específicamente a las radiocomunicaciones sin limitación de la gama de frecuencia. La asamblea plenaria constituye el máximo órgano del CCIR.

2º — Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados a designar a los miembros del cuerpo que habrán de asistir a dicha asamblea.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La asamblea plenaria del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) a realizarse en Dubrovnik, Yugoslavia, tiene una importancia capital ya que se encargará de realizar estudios y formular recomendaciones sobre cuestiones técnicas y de explotación, específicamente sobre temas de las radiocomunicaciones sin limitación de la gama de frecuencias, destacando asimismo que la asamblea plenaria constituye el máximo órgano del CCIR, lo que torna impostergable la concurrencia a dicho evento por representantes del Parlamento argentino.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

183

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que no se efectúen cercenamientos a las partidas presupuestarias del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en función de que dichas reducciones disminuyen la necesaria y vital presencia de este prestigioso ente en las zonas de producción agropecuaria del país.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de general conocimiento que la reducción del gasto público es el objetivo en que mayor énfasis pone el Fondo Monetario Internacional (FMI), en las instrucciones relativas a la negociación de la deuda externa.

Asimismo en el último año, muchas e importantes organizaciones del Estado nacional debieron debatirse en etapas próximas a su paralización por falta de fondos. Recortes presupuestarios de esta naturaleza hacen peligrar la subsistencia, por ejemplo, del más importante desarrollo tecnológico e industrial independiente que el país ha logrado impulsar desde 1950: "El plan nuclear", sobre el cual dijo Jorge A. Sábato en octubre de 1981: "... Esa política es la única cosa más exitosa que hay en el país y uno de los pocos sectores en los que todavía puede refugiarse el maltrecho orgullo de los argentinos...".

Por supuesto, el prestigioso INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) creado por decreto ley 21.680 del 4 de diciembre de 1956, tampoco pudo escapar de este tipo de cercenamiento pese a la peculiaridad de "ente autárquico del Estado" (artículo 1º, ley 15.429) y a la naturaleza específica de su fondo (artículo 16 de la citada ley).

La Legislatura del Chaco ha peticionado ante las autoridades nacionales competentes, para evitar que mediante esta medida, se entorpezcan las normales actividades que desarrolla el instituto en cuestión, ya que estamos ante la posibilidad de que el Poder Ejecutivo

nacional recorte su presupuesto en el orden de los \$ 4.200.000. Este proyecto tiende a apoyar ese pedido.

Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

184

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados la Comisión Especial de la Juventud.

2º — La misma estará constituida por siete miembros, facultándose al presidente de la Honorable Cámara para la elección de sus integrantes.

3º — La comisión se instalará inmediatamente después de nombrada y elegirá a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente y un secretario.

4º — Será de competencia de la comisión especial la identificación, investigación y análisis de los problemas de la juventud, el fomento e impulso de proyectos legislativos que tiendan a su solución e intensificará la participación de la juventud en la sociedad.

5º — La comisión especial concluirá sus funciones al finalizar el período de sesiones ordinarias del año 1987.

6º — La comisión especial elevará un informe de todo lo actuado a la Honorable Cámara al caducar cada período de sesiones ordinarias.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile. — Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución propicia la creación en el seno de la Honorable Cámara de Diputados de una comisión especial para el estudio, investigación y tratamiento de los problemas de la juventud, en adhesión a la resolución de Naciones Unidas 34/151.

La citada resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó al año 1985 como el Año Internacional de la Juventud (AIJ), con los temas: participación, desarrollo y paz. El objetivo perseguido fue, sin lugar a dudas, difundir el conocimiento de la situación de los jóvenes, sus problemas y aspiraciones, entendiéndose que la juventud puede y debe participar más activamente en el proceso de desarrollo económico y social.

Los temas elegidos por el organismo internacional: participación, desarrollo y paz, constituyen los pilares para una efectiva integración de la juventud a la vida social. Conforman asimismo temas de vital importancia para la juventud argentina, destinataria en los últimos años de políticas basadas en la represión, la disparticipación, el marginamiento social y mesianismos bélicos.

Plenamente conscientes de la importancia que revisiten los trastornos que afectan a la juventud, y de datos que nos informan que en los próximos seis años la población de jóvenes será de mil millones, y que prin-

principalmente residirán en las regiones de menor desarrollo, es que impulsamos el presente proyecto en aras de proteger y ayudar al desarrollo de la juventud de nuestro país.

Por último cabe mencionar que el presente proyecto recepta los enunciados y conceptos fundamentales contenidos en el proyecto presentado por los señores diputados Juan Radonjic y Jesús Rodríguez, expediente 4.252-D., del año 1984.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación General.

185

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del ministerio respectivo, informe a esta Honorable Cámara sobre:

a) La situación actual en que se encuentran todas las denuncias penales e investigaciones administrativas promovidas con motivo de las conclusiones a que arribara la Comisión Especial Investigadora sobre Carnes, creada por este honorable cuerpo el 30 de agosto de 1973, para analizar el proceso de producción, industrialización y comercialización de las carnes rojas y sus derivados y que investigó las presuntas irregularidades en la administración y contabilidad de la Corporación Argentina de Productores de Carnes (CAP).

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de agosto de 1973 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dispuso la creación de una Comisión Especial Investigadora sobre Carnes, para que ella analizara de qué manera se había desarrollado el proceso de producción, industrialización y comercialización de las carnes rojas y sus derivados en la República Argentina, todo esto con el propósito de instrumentar medidas que evitaban distorsiones, algunas de ellas quizás emparentadas con el Código Penal, y que afectaban enormemente los intereses de la Nación.

Constituida la comisión por representantes de distintos partidos, se abocó de inmediato a su tarea. Las conclusiones de ese trabajo, integrado por cuatro tomos, con sus elementos comprobatorios por separado, fueron sometidas a consideración de la Cámara, que las aprobó, aceptando las recomendaciones de elevarlas a la justicia respectiva y a la Fiscalía de la Nación.

Desgraciadamente, la quiebra del orden institucional en marzo de 1976 impidió que la República pudiera conocer las conclusiones de los jueces intervinientes.

Dada la gravedad de los hechos referidos, que hacen suponer situaciones no claras, considero que es indispensable que el poder parlamentario reciba la información que el espíritu surgido de esta Honorable Cámara no fue retorcido por las autoridades de facto.

La oportunidad es propicia para que la Cámara de

bierno nacional sobre este tema, dado que el Poder Ejecutivo ha hecho ingresar a la Honorable Cámara un proyecto de ley que reintegra lo que queda de la ex Corporación Argentina de Productores de Carne (CAP) a un sector del empresariado agrario.

Entendiendo que justamente CAP fue una de las empresas más investigadas, y donde la comisión investigadora encontró la mayor cantidad de irregularidades, que podían configurar delitos.

Por lo expuesto, y por otros elementos que aportaré en la oportunidad, es que solicito el ingreso del presente proyecto de resolución.

Luis Rubeo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

186

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos que hacen al Programa Alimentario Nacional:

1º — Cantidades de cajas del referido programa distribuidas por provincias en el primero y segundo año de su vigencia, así como su discriminación mensual, y si hubo meses de mayores entregas a las normales.

2º — Si se cumplió con las disposiciones del inciso a) del artículo 11 de la pertinente ley 23.056 de su creación, "de dar prioridad a los productos regionales que se adecuan a los alimentos que hacen al programa", como así la proporción o movimiento económico que ello importó para cada región o provincia.

3º — Si de los relevamientos censales realizados surge que aumentó el número de personas con deficiencias alimentarias, que motivaría el pedido de prórroga por dos nuevos años del programa.

4º — Si se estudian alternativas para revertir la situación de dichas personas carenciadas.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante el decreto 122 del 28 de enero próximo pasado del corriente año 1986 dictado por el Poder Ejecutivo, por el cual prorroga —previo acuerdo del Honorable Congreso— por dos años el Programa Alimentario Nacional, y a fin del conocimiento y evaluación de la marcha, funcionamiento y resultados del mismo en estos primeros años, por los legítimos representantes del pueblo, es que considero indispensable que el Ministerio de Salud y Acción Social haga llegar a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación los antecedentes que hacen al mismo, y que concreta este proyecto de resolución.

Dada la enorme trascendencia económico-social que tiene en la Nación dicho programa, sobre todo por las críticas que se hicieron en el último acto eleccionario del pasado año 1985, por distribución parcializada en

violación de su contexto (artículo 15), este proyecto debe contar con el unánime apoyo de las distintas bancadas.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Economías y Desarrollo Regional.

187

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de requerirle que:

1º— Se informe a través del Ministerio de Defensa sobre el estado de las causas que han sido derivadas al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por aplicación de la ley 20.049, consignándose la fecha de recepción de las mismas.

2º— Se informe por la misma vía sobre los motivos que han impedido al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas dictar sentencia en ninguna de esas causas y sobre las medidas que se han tomado para remover los obstáculos que demoren esos trámites.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han pasado ya dos largos años desde la decisión del Poder Ejecutivo nacional de someter al conocimiento de los tribunales militares, y en especial del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a la totalidad de las causas en las que se investigaban las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por el gobierno de las fuerzas armadas mediante su política de represión ilegal que impuso el terrorismo de Estado. Esa decisión, implementada mediante la ley 20.049, fue criticada por la totalidad de los organismos de derechos humanos y por todos aquellos que consideramos incorrecto el que integrantes de las fuerzas armadas fuesen juez y parte en esos procesos, a la vez que se sustraía la instrucción sumarial de esas causas a los tribunales de la Constitución.

La gravedad de ese error se puso en evidencia en el caso del juicio a los ex comandantes, en el cual aquel tribunal militar debió ser sustituido por la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital después de una inexplicable demora y una insólita declaración mediante la cual se pretendían "inobjetable" las órdenes que impusieron ese ilegal sistema represivo.

Pues bien, ahora resulta que todavía los tribunales militares no han producido ni una sola sentencia en ninguno de los casos que a ellos fueron derivados, y las versiones que se transmiten por la prensa hablan de plazos indefinidos. Nada sabe la sociedad sobre la marcha de esas investigaciones ni sobre las causas de esta nueva demora.

Por ello resulta indispensable que esta Honorable Cámara de Diputados se dirija al Poder Ejecutivo nacio-

nal, por intermedio del Ministerio de Defensa, solicitando los informes pertinentes.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

188

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informe sobre el proceso electoral de renovación de autoridades en el Sindicato Unico del Personal de la Aduana de la República Argentina (Personería Gremial Nº 818) y la conducta asumida por dicho ministerio en punto a las denuncias presentadas por los integrantes de la "Lista Celeste", en los referidos comicios.

Particularmente en los siguientes puntos:

1º— Si ese Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dando cumplimiento a las disposiciones de la ley 22.105 y decreto 640/80, designó inspectores o veedores electorales en todos los lugares de trabajo donde se realizaron las elecciones para la renovación de autoridades en el gremio de la Aduana en todo el país.

2º— Qué decisión adoptó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ante la denuncia de fraude electoral y la petición concreta de medidas cautelares, requeridas en el expediente administrativo 139.995/86, por la Lista Celeste.

3º— Si de conformidad con la documentación que debe obrar en ese ministerio (actas de escrutinio provisorio firmadas por los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) los resultados de los comicios, son coincidentes, con los resultados proclamados por la Junta Electoral.

4º— Informe cuáles son las decisiones que ha adoptado ese departamento de Estado hasta la fecha en la cuestión y con relación a la denuncia de fraude electoral que se le formula.

Arturo A. Grimaux. — Delfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con referencia a los comicios efectuados recientemente en el Sindicato Unico del Personal de Aduana de la República Argentina, observamos que presumiblemente no son lo cristalino que debieron ser. Abunda para ello cierta oscuridad y datos de acciones y omisiones que lo empañan, según manifestaciones concretas de la Lista Celeste que aparentemente ha sido despojado de un triunfo logrado en las urnas.

Por eso llamamos la atención del Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informe la veracidad de los cargos y dé cuentas de las medidas correspondientes para asegurar la expresión soberana de los afiliados.

No escapará al señor presidente, la importancia que tiene en una democracia orgánica, que en las estructuras intermedias se respete la voluntad popular que se asienta a partir de las bases mismas del pueblo.

Arturo A. Grimaux. — Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

189

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos correspondientes y con carácter de urgente, se disponga la reparación y ampliación del puente carretero denominado "Andino", que está ubicado sobre ruta nacional 158, en su cruce sobre el río Tercero de la provincia de Córdoba.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puente carretero denominado "Andino", ubicado sobre ruta nacional 158, para el cual se está solicitando la ampliación, sirve como eje conectivo entre diferentes polos o centros a nivel provincial, nacional e internacional.

El mismo se encuentra ubicado sobre el río Tercero, en el acceso a la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba y por donde transita la ruta nacional 158, cuya denominación le fue asignada en el mes de marzo de 1979, anteriormente llamada ruta provincial 1, la misma nace en San Francisco con empalme en ruta nacional 19 procedente de Santa Fe y termina su recorrido en la ciudad de Río Cuarto. El puente denominado "Andino", se halla ubicado exactamente a la altura del kilómetro 163,54; por esta vía transitan vehículos livianos y pesados de corta, mediana y larga distancia, la misma está considerada como tramo internacional dado a que por ésta se desplazan camiones de gran porte procedentes de Uruguay, Brasil, Paraguay y Chile, además del tránsito pesado de las provincias cuyanas y del litoral argentino.

Como usted verá, señor presidente, por la importancia que tiene dicho puente debido al tránsito actual de gran envergadura y fluidez que transitan por el mismo, resulta obsoleto en virtud de que es demasiado angosto y por ende peligroso para el tránsito pesado, especialmente cuando se cruzan sobre el mencionado puente los grandes camiones entre sí o con algún otro vehículo liviano, máxime en los días de lluvia, para lo cual basta con realizar una simple inspección ocular para comprobar el estado en que se encuentran sus barandas, las que en varias oportunidades fueron rotas y retorcidas por los continuos impactos vehiculares. En cuanto a la resistencia y seguridad de la estructura del puente es menester un peritaje por parte de personal idóneo.

Es necesario destacar que el mencionado puente constituye el único punto de peligro para el tráfico en el corredor económico y de exportaciones de carácter internacional que une a través de la ruta que pasa sobre

él, los dos océanos —el Pacífico y el Atlántico— con un intercambio comercial que cada día se incrementa notablemente.

La ruta internacional sobre la cual se encuentra, constituye una verdadera unión transversal del Cono Sur, y ha sido considerada por los países interesados como una alternativa válida para el desarrollo de sus propias economías.

Es menester destacar también que en nuestro país existe un alto grado de interés en penetrar en el mercado asiático, que ocupa un lugar de privilegio en la economía mundial por su desarrollo, dinámica y poderosa actividad, hecho que necesariamente se debe concretar a través de puertos sobre el Pacífico, siendo esta ruta el medio de comunicación con dichas vías navegables.

Otro hecho digno de resaltar, que justifica y hace imprescindible la ampliación del mencionado puente es la reciente instalación en la ciudad de Villa María, del centro de transferencia de contenedores ubicado en la estación del Ferrocarril Mitre, por el sistema multimodal (ferro-automotor), para el transporte de producción regional, en esta primera etapa fundamentalmente maní de confitería.

Cabe mencionar que un reciente informe de la Dirección Nacional de Vialidad, que de las rutas que comunica Villa María con Chile, pasando por Mendoza, sólo se hace necesario reparar y ampliar el citado puente, el cual no se cree lo suficientemente fuerte como para soportar un tránsito intensivo de camiones y menos aún con contenedores.

Por todo lo expuesto, se hace necesario un estudio total del mismo y proceder sin dilación a dar solución definitiva en esta vía de comunicación de suma importancia entre diferentes polos o centros a nivel provincial, nacional e internacional, mejorando así el flujo y la red vial para un mayor aprovechamiento y jerarquización con un alto sentido federalista para el intercambio de economías regionales entre diferentes áreas de importancia.

Por lo precedentemente citado, es que me permito solicitar de mis pares el voto favorable para el presente proyecto de resolución, ya que sobran los argumentos apuntados para que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos correspondientes proceda a reparar y ampliar el mencionado puente.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

190

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, se disponga la instalación de una emisora de radio que opere en frecuencia modulada en las siguientes ciudades: Andalgalá, Belén, Santa María y Tinogasta, en la provincia de Catamarca.

Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchos proyectos presentados por diversos legisladores han llevado a conocimiento de esta Honorable Cámara, la preocupación de miles de argentinos, que con férrea voluntad y tesón, superviven en las zonas de fronteras del país, esperando por parte de las autoridades respectivas, una pronta y eficaz implementación de planes en materia de radiodifusión.

Tal es el caso de los departamentos de Andalgalá, Antofagasta de la Sierra, Belén, Santa María y Tinogasta, de la provincia de Catamarca, cuyas poblaciones carecen de las posibilidades de acceder fácilmente a las fuentes informativas y medios de difusión nacionales, sean éstos orales, escritos o televisados, circunstancia ésta que hace que nuestro pueblo no conozca de inmediato, acontecimientos de importancia que ocurren dentro del territorio argentino y resto del mundo.

A los habitantes de esos departamentos les resulta más fácil conocer noticias extranjeras, debido a la activa "penetración" de potentes y modernas radioemisoras chilenas a toda hora del día y de la noche, que prácticamente "tapan" a las muy escasas argentinas que débilmente se las puede escuchar y únicamente a ciertas horas del día.

Desgraciadamente, el sintonizar una radio chilena, se va tornando poco a poco una necesidad para el hombre de la frontera, que no quiere ni puede permanecer aislado, perdiendo así, paulatinamente, su argentinidad para ir "chilenizándose". Por eso, es de urgente e imprescindible necesidad, que todos los habitantes de zonas de frontera, que valientemente reafirman con su presencia la soberanía nacional, generalmente en inhóspitos lugares, cuenten con medios que coadyuven a esa ímproba labor: las radios argentinas son el medio adecuado. Debemos evitar las nefastas consecuencias que acarrea la penetración de los medios de comunicación de países vecinos, ávidos de nuestros territorios y riquezas.

De ahí la importancia de instalar las emisoras radiales mencionadas en el proyecto, cuya aprobación solicito a mis pares.

Juan A. Brizuela.

—A la Comisión de Comunicaciones.

191

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, se dispongan las medidas necesarias a fin de proceder al aumento de potencia de salida de la estación LRA27 Radio Nacional Catamarca, en la provincia de Catamarca.

Juan A. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La radio es uno de los medios de comunicación, que cumple con muy importantes papeles: es el vínculo que

tienen los habitantes de todo nuestro país con la realidad nacional y es el medio por el que tenemos que afirmar nuestra soberanía en toda la zona de frontera, donde justamente es mayor la influencia extranjera.

Sin duda, estas son las causales más imperiosas para contar con emisoras de gran potencia de salida en el interior del país, para que sus señales puedan llegar con claridad y nitidez, hasta los más apartados rincones de la patria.

En la provincia de Catamarca, desgraciadamente esta circunstancia no puede cumplirse. Se cuenta con una sola emisora instalada en la ciudad capital, cuya potencia de salida, apenas llega a cubrir una muy escasa superficie de la provincia, quedando todo el oeste catamarqueño a merced de las poderosas radios chilenas, con programación durante las 24 horas del día, que influye notoriamente en la población, tanto en materia social, como educacional, cultural, etcétera.

Con lo requerido en el presente proyecto, puede lograrse cambiar la situación, ya que mediante el aumento de potencia de LRA27, ésta puede llegar a cubrir con señal nitida, buena parte del territorio provincial. De esta forma, los catamarqueños que habitan en alejadas poblaciones del oeste de la provincia, podrán recibir información y cultura de argentinos para argentinos, oponiéndose así a la intensa penetración chilena.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente.

Juan A. Brizuela

—A la Comisión de Comunicaciones.

192

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Si el viaje realizado por los diputados Federico Storani y José O. Bordón a Gran Bretaña, iniciado el 15 de febrero de 1986, juntamente con los senadores Adolfo Gass y Julio Amoedo, ha revestido el carácter de misión oficial.

2º — Si la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados ha dictado alguna resolución por la que se designa a los mencionados legisladores para asumir la representación del Cuerpo en dicho viaje, y en caso afirmativo si le dieron instrucciones para tal fin.

3º — Si la misión emprendida por los legisladores respondía a una iniciativa personal o a una invitación formulada por algún organismo público o privado del Reino Unido de Gran Bretaña y en este último supuesto si la invitación fue cursada a los legisladores o a la Honorable Cámara.

4º — Si se han dispuestos fondos de la Honorable Cámara para los gastos de pasajes y viáticos de los legisladores, y en caso afirmativo a cuánto ascendieron estos últimos.

Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta. — Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La controvertida visita de cuatro legisladores argentinos a Gran Bretaña, cuestión que ha tenido amplia repercusión en los medios de prensa, y la posición contraria a dicho viaje sustentada en la mencionada polémica por los diputados firmantes de este proyecto, nos inducen a presentar esta solicitud de informes, a fin de dilucidar aspectos esenciales del carácter de la misión emprendida en la que han participado dos miembros de este Cuerpo, los diputados Federico Storani y José O. Bordón.

Las contradicciones que surgen de las distintas declaraciones y versiones recogidas por la prensa, acerca del carácter oficial u oficioso del viaje y también con relación a cuál fue la invitación a la que acudieron los señores legisladores, atento que algunos manifestaron ser invitados de una entidad privada y otros a la Unión Parlamentaria Mundial, Sección Británica y otro a la Cámara de los Comunes, nos obligan a conocer a ciencia cierta si la Presidencia tomó alguna resolución sobre la cuestión.

Creemos imprescindible el conocimiento de los legisladores y de la opinión pública de esta cuestión, máxime si se tiene en cuenta que la Honorable Cámara adoptó por unanimidad una resolución, con motivo del informe presentado en el recinto por el señor canciller licenciado Dante Caputo a raíz del fracaso de las negociaciones bilaterales que oportunamente realizara nuestra cancillería, por la que se expresaba que cualquier gestión oficial ante el Reino Unido debía incluir prioritariamente el tema de la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Carlos E. Ferré. — Raúl A. Druetta. — Ramón F. Giménez.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

193

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social se sirva informar:

a) A cuánto asciende el monto recaudado en virtud de la ley 23.102;

b) Cómo fueron distribuidos dichos fondos a discriminar por provincias y municipalidades debiendo determinar los fondos y medicamentos en forma mensual y desde qué fecha se inició la distribución;

c) Qué pautas del decreto reglamentario de la ley 23.102 se han tomado en cuenta para la referida distribución en cada caso;

d) Cuáles fueron los motivos por los cuales no se cumplimentó con el informe semestral al Congreso de la Nación que establece la ley 23.102, en su artículo 6º.

Nicolás A. Garay. — Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación de este proyecto tiene por objeto solicitar la cumplimentación de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 23.102, el que fija que semestralmente se dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del monto de ingreso del Fondo, así como de las acciones desarrolladas a través del mismo y sus pertinentes costos.

Dados los fines de alto contenido social de la presente ley, es fundamental el contralor por parte del Congreso de la Nación, no sólo para cumplir con un requisito fijado en ella, sino que a la vez asegurar el fiel cumplimiento de lo determinado por este honorable cuerpo.

Nicolás A. Garay. — Carlos A. Contreras Gómez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

194

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, a fin de que informe a esta Honorable Cámara sobre la circunstancia en que se causó la muerte del recluso Julio Alberto Carnavassio y sobre qué medidas de seguridad interna han sido adoptadas para que estos hechos no vuelvan a producirse.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Acaba de morir en circunstancias incomprensibles un recluso de la Unidad Penitenciaria N° 1 —Caseros—. Todo parece indicar que el mismo habría sido salvajemente golpeado por personal del servicio penitenciario federal hasta producirle lesiones que le ocasionaron la muerte, y la decisión del magistrado interviniente de detener e incomunicar a cuatro de sus agentes, confirma la grave denuncia de familiares de reclusos que inculpan al personal de dicho servicio por este y otros hechos de violencia contra los detenidos.

Todos sabemos que por mandato constitucional, las cárceles deben ser sanas y limpias y para seguridad y no para castigo de los condenados, pero nadie ignora que la realidad de nuestro régimen carcelario es otra. En muchos de sus pabellones, la vida transcurre en condiciones muy diferentes a las que mínimamente requiere la dignidad de todo ser humano. Y hechos como el que acaba de conmover a la opinión pública, nos obligan a asumir que algo urgente debe ser hecho para mejorar y humanizar el sistema penitenciario argentino, y así evitar que el mismo siga siendo en gran medida un ambiente de violencia contenida o desatada en la que florecen los motines o se producen episodios como el que comentamos.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Legislación Penal.

195

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo informe respecto a la desaparición de la doctora Cecilia Enriqueta Giubileo, de la Colonia Montes de Oca, de la localidad de Torres, provincia de Buenos Aires.

1º — Qué medidas tomó el Ministerio del Interior en lo que hace a la investigación del hecho como policial en sí, y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en lo que respecta a lo administrativo.

2º — Si en dichos ministerios han receptado denuncias de serias anomalías cometidas por profesionales que integran el cuerpo médico de dicha colonia, profusamente hicieron eco los distintos medios informativos.

3º — En caso de que existieren las actuaciones referidas, estado de las mismas.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En junio de 1985 próximo pasado, la opinión pública fue ingratamente sorprendida por noticias sobre la desaparición de una profesional —que aún sigue— de la Colonia Montes de Oca, de la localidad de Torres, provincia de Buenos Aires, doctora Cecilia Enriqueta Giubileo, y adquiere subidos matices cuanto más tiempo pasaba de tal evento, al sospecharse que en dicho instituto médico asistencial se estarían produciendo hechos aberrantes en perjuicio de los internados con una *capitis diminutio*, y que en lugar de ser motivo de una mayor protección o por lo menos atención, se los empleaba al parecer como “conejitos” de experiencia que nos hacen recordar los tristes campos de concentración de la pasada última guerra mundial. Como hace tiempo que lo referente a ello entró en un silencio por demás significativo, en especial de los órganos jurisdiccionales, y como últimamente, más precisamente en el diario “Clarín” del día 19 del corriente mes de febrero aparece un artículo que revive ese episodio, y en el que incluso hace referencia que en dicha colonia se hicieron extracciones de órganos en pacientes sin necesidad de tal terapia, pero sí con menudados intereses comerciales, entiendo que esta Honorable Cámara no puede permanecer ajena a esta inquietud pública por conocer qué o quién se mueve detrás de todo esto, y porque incluso es un acto de buen gobierno satisfacer esa inquietud de la ciudadanía que nos eligiera como sus legítimos representantes, por lo que considero que el presente proyecto debe merecer el apoyo de todas las bancadas.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asistencia Social y Salud Pública.

196

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para requerirle que, por la vía que establece el artículo 138 de la Ley de Contabilidad, proceda a incorporar al régimen de control que dicha norma establece para las haciendas paraestatales a las empresas de capital privado, nacional o extranjeros, que se han acogido al régimen especial de tratamiento aduanero y de promoción regional o sectorial instaladas en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y asimismo informe por las vías que estime conveniente:

17º — Relación pormenorizada del conflicto laboral suscitado entre las empresas Benzer, Sansica, Philco, Noblex y Continental, establecidas en la ciudad de Ushuaia, y su personal.

2º — Si dichas empresas se hallan incorporadas en algún régimen de promoción industrial u otro que les otorgue beneficios especiales por su ubicación geográfica.

3º — En caso afirmativo, si están sujetas al contralor del Honorable Tribunal de Cuentas de la Nación, según el artículo 138 de la Ley Nacional de Contabilidad, sin perjuicio de otros que correspondan por su situación legal.

4º — En el supuesto de no estarlo, especificar motivos que lo fundamenten.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perí.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En ocasión de plantearse hace pocos meses un serio conflicto en una planta automotriz de capital extranjero con motivo de suspensiones y despidos de gran parte de su personal, proyectamos que se la declarara incluida en el régimen de control previsto en la Ley de Contabilidad para haciendas paraestatales. Obviamente, fundamentamos nuestro proyecto en consideraciones de carácter general y permanente, aunque, aparentemente, la iniciativa podrá aparecer vinculada con un aspecto circunstancial o parcial.

Creíamos entonces —y seguimos creyendo ahora— que no es posible desconocer el sentido de estricta justicia que aparece en la norma legal aludida, en cuanto ella permite vigilar el adecuado funcionamiento de los regímenes especiales de promoción, de franquicias o de exenciones otorgadas por razones de interés general o para promover el progreso de las regiones más deprimidas del territorio nacional.

En base a ello su aplicabilidad al caso que entonces nos preocupó era indispensable y urgente. Si bien aún no ha sido sancionado dicho proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, estamos convencidos de la subsistencia de su mérito, necesidad y oportunidad. Nos ratifica en esta apreciación el desencadenamiento de un reciente conflicto en varias plantas industriales que se han radicado en el territorio nacional de la

Tierra del Fuego al amparo del régimen especial creado por ley para favorecer el desarrollo regional de la porción más austral de nuestro país. Este conflicto evidencia una posición exageradamente privatista por parte de quienes pretenden ignorar el origen de los privilegios que gozan.

El aludido régimen no ha sido establecido para que un grupo, por calificado o importante que sea, aproveche los beneficios y el carácter diferencial que trasunta, jurídica y económicamente, la situación permitida por un acto del poder público —cuya gratuidad lo hace más requerido de control—, sin tener en cuenta los intereses de los otros participantes en el proceso económico respectivo o, incluso, sin que el Estado se encuentre en condiciones de fiscalizar adecuada y razonablemente el destino de las sumas de que se priva para el logro de los propósitos que ha perseguido el establecimiento del régimen excepcional comentado.

En la fundamentación del proyecto al que hacíamos referencia al inicio de estos párrafos hemos mencionado, oportunamente, los motivos básicos que inspiran la iniciativa —cuyo lejano origen lo encontramos hace más de medio siglo en el anteproyecto de Ley de Contabilidad elaborado por el profesor de contabilidad pública de la Universidad de Buenos Aires doctor Juan Bayetto—, que explica más que suficientemente por qué la requisitoria en nada puede ser vinculada con meras especulaciones proselitistas o de escaso alcance institucional. Nos remitimos, por lo tanto, a aquella fundamentación dada su evidente analogía en la cuestión que ahora nos ocupa.

Justificamos, además, por qué no insistimos en el caso actual en una sanción legislativa, sustituyéndola por un requerimiento al Poder Ejecutivo para que proceda a cumplir el acto formal que reclama la adopción del método de control reglado en la Ley de Contabilidad señalando que, al reconocer la delegación hecha por dicha ley en esta materia, se favorece el propósito de acelerar esa adopción y se produce la positiva consecuencia de brindar al Poder Ejecutivo la oportunidad de manifestar, con actos administrativos concretos, su declarada voluntad de garantizar la honestidad y la moral en los negocios públicos. Y dentro de los cuales, va de suyo, debe incluirse a los que son efectuados por empresas privadas beneficiarias de concesiones, franquicias o privilegios, dado que éstos únicamente pueden justificarse —en un estado de derecho y en un sistema republicano y democrático— en la medida en que coadyuvan al interés general.

Néstor Perl. — Oscar L. Fapiano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.

197

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por su intermedio y a través de la Secretaría de Estado de De-

sarrollo Humano y Familia, informe en detalle, así como en forma urgente lo siguiente:

1º — Si éste tiene conocimiento de las graves irregularidades que suceden en el instituto para mujeres menores débiles mentales Ramayón López Valdivies.

2º — Si ha tomado conocimiento de que una de las maestras denunciadas de las graves irregularidades ha sido trasladada por resolución del señor secretario de Estado.

3º — De ser así que se informe a esta Cámara cuáles han sido los sumarios de personal, las denuncias recibidas, los testigos de los hechos y todo lo que haga a esclarecer tal situación.

4º — Que se envíe a esta Cámara listado completo de funcionarios actuantes, así como antecedentes de los mismos tomados en cuenta para su nominación, en el caso de haber aconsejado traslados, cesantías o alejamientos de personal.

5º — Que se envíe a esta Cámara, copia de la resolución de traslado de la docente Cristina Reyes, así como antecedentes tomados en cuenta para dicha decisión administrativa.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hablar de democracia nos debe llevar a la continua reflexión de que existe una sola clase de democracia, aquella en la cual se respetan los derechos de los demás, aquella en la cual la libre expresión del sentimiento comunitario se da en la opinión pública, en lo que sea expresión, por eso la necesidad de quienes legislamos in situ, es decir en el lugar de los hechos, recabar opiniones para poder discernir la falencia de las leyes, y así corregirlas y encaminarlas por el único sendero que es el de la democracia, o sea libre de sectarismos, autoritarismos, persecuciones de cualquier índole, etcétera.

El tema discapacitados, débiles mentales en la Argentina, es muy grave, nosotros los justicialistas, estamos muy alejados del "dejar hacer y dejar pasar liberal", muy alejados también de la mentalidad de muchos funcionarios del Estado heredados de regímenes de facto, insensibles al dolor humano, que piensan que el fin justifica los medios y son los que más hacen por terminar con este sistema.

Si es que una opinión de una docente, ante un grupo de legisladores le valió la persecución, el traslado y el apremio, como parece ser que sucedió con la señorita Cristina Reyes, según una carta al lector aparecida en el matutino "Clarín", en fecha 21 de febrero del corriente año algo muy grave está sucediendo en el país.

Y nosotros, señor presidente, debemos ser custodios como siempre lo hemos expresado, de esta democracia, para que no caiga nunca en una dolocracia, para que no se cometan abusos de autoridad, y sobre todo para evitar que la arbitrariedad reine y por tal precipite el desorden moral y el caos social.

Por eso señor presidente la urgencia de este requerimiento.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

198

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por los organismos que correspondiere, se sirva informar a esta Cámara sobre los siguientes temas:

1º — Si es exacto que se ha decidido la remoción del actual decano de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, doctor Zenón Lugones.

2º — Si es exacto que dicha separación obedece el hecho de ser el doctor Zenón Lugones, director técnico de Laboratorios Roux-Ocefa, fabricantes de soluciones parenterales en las que según públicas denuncias fueron encontradas sales mercuriales altamente tóxicas, que habrían sido incorporadas al producto con pleno conocimiento de dicho profesional.

3º — Si dicho reemplazo se efectuaría a principios de marzo.

4º — Si es exacto que se inició sobre el tema un sumario administrativo.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente pedido debe ser contestado con urgencia, pues la gravedad del caso lo impone.

La mejor manera de consolidar el sistema democrático que todos pretendemos es garantizar plenamente la transparencia tanto de los actos como de los hombres encargados de gobernar y sobre todo en un ámbito tan sensible como la educación terciaria.

Por este motivo cuando una denuncia, que, dados los elementos aportados, consideramos seria, involucra directamente a un funcionario de alto nivel, encargado no solamente de la educación profesional sino también de la ética de los futuros profesionales, merece desde el inicio una amplia información a la opinión pública.

En este caso, dicha información no existió, a pesar de lo serio del tema y, todo lo que conocemos hasta el presente nos permite pensar que la remoción sobre la que pedimos informes se efectuaría en total silencio. Métodos de este tenor oscurecen la democracia que reclamamos.

Alberto S. Melón.

—A la Comisión de Educación.

199

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de que se sirva disponer, a través de los instrumentos normativos pertinentes:

1º — La extensión, a los productores agropecuarios de la provincia de La Pampa, de las franquicias que para el pago del régimen del ahorro forzoso le fueron concedidas a los productores de la provincia de Buenos Aires afectados por las inundaciones.

2º — La participación de las autoridades del área de la provincia de La Pampa, a los efectos de precisar los departamentos y las localidades que en virtud de los anegamientos quedarían comprendidos en los beneficios a que refiere el punto anterior.

3º — A los fines de la aplicación de las disposiciones, los sujetos comprendidos en los términos de la ley 23.256 (ahorro forzoso) deberán manifestar bajo juramento, dentro del término que se establezca y mediante nota simple que su actividad se desarrolla en uno o más de los departamentos incluidos en el régimen de franquicias.

Miguel J. Serratto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde los desbordes del río Quinto, la provincia de La Pampa ha venido padeciendo, a pesar de los esfuerzos de las autoridades provinciales el anegamiento de extensos sectores de su territorio.

Esta situación ha provocado serios trastornos en el mapa económico-social, afectando fundamentalmente a los productores del sector agropecuario, quienes no sólo han perdido cosechas sino que el avance de las aguas ha deteriorado la estructura de los suelos comprometiendo su fertilidad hacia el futuro.

Esta concentración de circunstancias negativas debe ser tenida en cuenta al momento del diseño de la política tributaria, si no se quieren vulnerar sagrados principios de raigambre constitucional como los de igualdad y equidad.

En el caso que nos ocupa, el Poder Ejecutivo de la Nación, atento a razonables motivos, incluyó a una serie de partidos de la provincia de Buenos Aires dentro de un régimen especial para el pago del ahorro obligatorio creado por ley 23.256.

En los fundamentos de la disposición presidencial se incluía una serie de considerandos, en los que se destacaba la necesidad de "contemplar las excepcionales circunstancias que se presentan en determinados partidos de Buenos Aires como consecuencia de las inundaciones".

Un elemental principio de justicia obliga a conferir igual tratamiento jurídico-legislativo a quienes se encuentran materialmente en las mismas condiciones.

Este es el caso de los productores agropecuarios pampeanos, que legítimamente aspiran a ser incluidos en el régimen de franquicias previsto oportunamente.

A los efectos de delimitar con precisión el ámbito geográfico de aplicación de la norma especial, el presente proyecto, solicita en su punto 2º, que sean convocadas las autoridades del área de la provincia de La Pampa.

Profundas razones ajenas al principio de inmediatez hacen aconsejable y de toda razonabilidad lo solicitado, ya que no son sino las autoridades provinciales las que por razones de cercanía y contacto directo con la zona, conocen en profundidad los problemas.

Es dable señalar que esta iniciativa ha sido precedida por múltiples reclamos de parte de las asociaciones representativas de los productores agropecuarios,

y de parte de las autoridades de la provincia de La Pampa. Prueba de ello es el radiograma que con fecha 6 de enero, el señor gobernador, doctor Rubén Hugo Marín, envía al secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Por esa vía, el mandatario pampeano expresó: "Teniendo en cuenta las franquicias que se otorgaron para el pago del ahorro forzoso a los productores agropecuarios afectados por condiciones climáticas inusuales y declarados en emergencia agropecuaria en la provincia de Buenos Aires, solicito igual tratamiento para los productores agropecuarios pampeanos que se encuentran en situación similar. Atentamente".

Por lo expresado, me permito solicitar a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

200

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que disponga de las medidas necesarias para que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de quien corresponda, arbitre las medidas tendientes a lograr la modificación de los artículos 4.2.5., inciso b) correspondiente a construcciones permitidas sobre el "Plano Límite" del Código de Planeamiento y al 1.2.1.3. del mismo, dado que con ello:

1º— No se afecta el presupuesto nacional, ni el municipal, pues su costo se involucra dentro de las superficies comunes del edificio, pero se beneficia con mayores impuestos, sellados, etcétera, por ser mayor la superficie total edificada.

2º— En pequeña escala se reactivaría la industria de la construcción.

3º— Tiende a solucionar de alguna forma el problema del déficit habitacional.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto la necesidad de otorgar unidades locativas a familias de humildes condiciones correspondería legislar sobre la materia.

Que ello impone tener en cuenta que las unidades destinadas a portería cumplen una razón social.

Que en consecuencia resulta aconsejable la modificación de los artículos 4.2.5. "Construcciones permitidas por sobre los planos límites", inciso b) y 1.2.1.3. "Factor de Ocupación Total" (FOT) modificado por ordenanza 36.252 (Boletín Municipal 16.435), ambos del Código de Planeamiento Urbano.

Que por lo tanto se hace indispensable modificar los citados artículos 4.2.5. y 1.2.1.3., autorizando dichas construcciones como única unidad complementaria por sobre el "Plano Límite" y desafectándola del "Factor de Ocupación Total" (FOT) hasta una superficie no mayor de 70 metros cuadrados.

Que tal circunstancia no modifica los alcances del citado código, dado que el mismo contempla que las construcciones destinadas con el fin propuesto, según lo establece el artículo 4.2.7.4. "Edificación con planta baja libre", inciso b) no computen FOT, a condición de que posea 72 metros cuadrados y se ubique en la planta baja libre.

Que para proteger el fiel cumplimiento del fin perseguido, dichas unidades deberán ser afectadas al régimen de propiedad horizontal, ley 13.512, debiendo quedar constancia de que no podrán ser vendidas como unidad locativa, hecho este que también quedará inserto en los planos de obra respectivos, no pudiendo ser otorgada la final de obra hasta tanto no se justifique dicho requisito.

Que tal situación permitiría acrecentar la disponibilidad de departamentos sin una erogación del erario público y descongestionar con ello en parte el déficit habitacional existente.

Que por otra parte la presente iniciativa hace posible la valorización de la propiedad, incitando ello la inversión.

Con lo expuesto, en la seguridad de que lo propuesto beneficia a la comuna toda, se solicita el pronto tratamiento de la modificación de los artículos 4.2.5. y 1.2.1.3. del Código de Planeamiento Urbano, que quedarán redactados de la siguiente manera:

4.2.5. *Construcciones permitidas por sobre los planos límites:*

a) Sin modificación.

b) Por encima del plano límite horizontal establecido para edificios entre medianeras de altura limitada o por sobre el plano límite horizontal establecido conforme artículo 4.2.6. según corresponda, podrán sobresalir los tanques de distribución de agua, locales para máquinas de ascensores, cajas de escaleras, calderas, chimeneas, instalaciones de acondicionamiento de aire, parapetos de azotea y una unidad para portería de no más de 70 m², a condición de que no sea vendida como unidad locativa, condición ésta que deberá quedar asentada en los planos de obra y subdivisión en propiedad horizontal y certificado de inspección final, siendo requisito de este último la afectación del edificio en régimen de la ley 13.512.

c) Sin modificación.

1.2.1.3. *Factor de ocupación total (FOT):*

a) Sin modificación.

b) Sin modificación.

c) Sin modificación.

d) Texto igual.

e) Una unidad para portería de no más de 70 m² a condición de que no sea subdividida como unidad independiente según ley 13.512, condición ésta que quedará asentada en los planos de obra y subdivisión horizontal, así como también en el certificado final de obra para este último requisito deberá justificarse que el edificio está afectado a la ley 13.512.

Por todos estos simples conceptos pero concretos fundamentos, es que solicito, señor presidente, de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución, en los términos referidos.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

201

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle el envío de un proyecto referente a la distribución del producido de los impuestos que recauda la Nación como consecuencia de la creación de un régimen especial y transitorio denominado "coparticipación federal", a cuyo efecto le comunica que la norma pertinente deberá adecuarse a los preceptos federalistas que establece la Constitución Nacional, respetándose la voluntad no delegada por las provincias, por lo cual, en particular, convendrá atender a las pautas generales y específicas que satisfagan ese objetivo, dentro de las cuales se incluyen: las que tienen en cuenta el menor desarrollo relativo de algunas regiones del país y su correlativa menor participación en el producto bruto y el ingreso nacional, en la inversión, en la exportación y en otras variables económicas que dimensionan o indican el nivel de ese desarrollo; las que consultan la situación social y laboral en las áreas deprimidas del territorio nacional; las que definen los requerimientos de promoción efectiva de la soberanía nacional en áreas de frontera de baja densidad demográfica; todo con miras al establecimiento de un sistema armónico y equilibrado que favorezca la consecución de los propósitos de progreso general, integración territorial y bienestar general para todos los habitantes del país, cualquiera que sea el lugar de su residencia.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra antigua preocupación por el desarrollo socio-económico de las provincias, en especial de aquellas que entran en el concepto de menor desarrollo relativo, fue expresada en distintas oportunidades ante la Honorable Cámara. Es consecuencia de esa legítima aspiración, que hemos manifestado en nuestra calidad de representantes del pueblo de una de esas provincias (Formosa), la necesidad de atender a la declaración 227 de la Legislatura, transcrita en un radiograma público urgente recibido en el día de hoy.

Por ello, con especial remisión a las palabras que pronunciáramos en el recinto en ocasión del tratamiento del proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio de 1984 y por los fundamentos esenciales que resultan de la mera invocación de los contenidos del Preámbulo y de la parte dogmática de la Constitución Nacional, así como también de lo establecido precisa y concordantemente en los títulos referidos al gobierno nacional y a

los gobiernos provinciales respecto a la formación del Tesoro nacional y a los poderes no delegados, respectivamente, hemos considerado oportuno y necesario presentar el adjunto proyecto de resolución.

Creemos innecesario abundar en esta argumentación acerca del profundo sentido federalista que ha impregnado el texto de nuestro proyecto, pues estamos convencidos que él es compartido por todos los miembros de la Honorable Cámara. Sin provincias fuertes y ricas no habrá Nación poderosa y con alto nivel de desarrollo social y económico. Sin el fortalecimiento del régimen federal será vano todo intento de reconstruir o afianzar la democracia.

Ello nos permite abrigar la esperanza de que la iniciativa sea considerada dentro del actual período de sesiones extraordinarias y que, también, dentro del mismo período llegue a la Honorable Cámara el proyecto requerido para dar satisfacción a las inquietudes aludidas.

Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

202

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle la remisión del proyecto de presupuesto del Poder Judicial, que no ha sido acompañado al proyecto de ley de presupuesto general no obstante lo dicho en el respectivo mensaje (157, Trámite Parlamentario Nº 120, pág. 2860), como también para que produzca la pertinente información acerca de los motivos que han existido para la disminución de lo propiciado por el Poder Judicial.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, el Poder Ejecutivo tiene la obligación legal de hacer llegar, junto con el proyecto de presupuesto general de la Administración Nacional, las respectivas previsiones de gastos formuladas por el Poder Judicial. Obviamente, el supuesto que plantea la posibilidad de que en el presupuesto general se consignen sumas distintas, específicamente menores, a las propiciadas por el Poder Judicial, carece de sustento institucional.

Sin embargo, como ya ha sucedido con los anteriores proyectos enviados por el actual Poder Ejecutivo, correspondientes a los ejercicios de 1984 y de 1985, en órganos de su dependencia, el Ministerio de Economía y la Secretaría de Hacienda, se han disminuido las aludidas previsiones. Lamentablemente, ello expone una situación que no afirma la división y el equilibrio de los poderes gubernamentales, como lo reclama la Constitución Nacional y el estado de derecho.

Dada la reiteración de esta conducta, que el año pasado motivó un pedido especial ante la Comisión de Presupuesto y Hacienda, obteniendo así la posterior re-

misión del documento omitido, es ahora necesario y oportuno darle al asunto el tratamiento que supone la presentación del adjunto proyecto.

La potestad de sancionar el presupuesto está atribuida al Congreso, por lo cual únicamente él puede cambiar las estimaciones contenidas en el proyecto del Poder Judicial. Y, para evitar cualquier interpretación errónea o precedente lesivo para el buen orden institucional, la aprobación del texto de la iniciativa que presentamos constituye un imperativo inherente a las obligaciones del cuerpo. Y así lo hacemos notar.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia.

203

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Relaciones Exteriores, informe acerca de las medidas adoptadas con motivo de las públicas denuncias efectuadas por los exiliados políticos Luis Alfonso Resk y Domingo Laino, quienes durante su estada en Clorinda, provincia de Formosa, fueran constantemente hostigados por personal perteneciente a las fuerzas de seguridad de la República del Paraguay.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante las dos últimas semanas del año próximo pasado, los dirigentes políticos paraguayos Luis Alfonso Resk (ex presidente del Partido Demócrata Cristiano paraguayo) y Domingo Laino (del Partido Liberal Radical) permanecieron en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, procurando cruzar la frontera para ingresar legítimamente a su país.

El deseo de ambos dirigentes se vio frustrado por la negativa de las autoridades paraguayas, hecho este que no es extraño, habida cuenta de las características antidemocráticas del gobierno de la República del Paraguay.

Pero lo que motiva la presente iniciativa, es el hecho de que el profesor Resk y el doctor Laino debieron soportar durante su estada en Clorinda: seguimientos, vigilancias, hostigamientos y amenazas, realizados por personal civil que pertenece a fuerzas de seguridad paraguayas.

No obstante las públicas denuncias efectuadas por los dos dirigentes, sus victimarios continuaron actuando con total y absoluta impunidad.

Nuestra Constitución Nacional garantiza la libertad y la seguridad de todos los que habitan en este suelo, resultando inadmisibles que personal de seguridad de un país vecino presione y hostigue a exiliados políti-

cos. Actitudes como las señaladas, no sólo atentan contra nuestras leyes, y contra los derechos humanos, sino que afectan la soberanía de la Nación.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional.

204

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo remita en forma urgente todo convenio, contrato o acuerdo con el cual el Estado nacional argentino se obligue a realizar pagos al exterior en monedas extranjeras, incluidos los dictámenes jurídicos de profesionales argentinos que sirvieran de base a dichos convenios.

2º — La Honorable Cámara de Diputados de la Nación procederá a publicar la totalidad de dicha documentación suscrita en un plazo no mayor de los sesenta (60) días contados a partir del ingreso de la misma al Congreso Nacional.

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Decíamos en una oportunidad que el ocultamiento de la información por parte de los gobiernos autoritarios, resulta de actitudes políticas antipopulares y de una convicción antidemocrática generalmente coincidente con las necesidades de dominación del neocolonialismo, especialmente manifiesta cuando la oscuridad involucra los grandes temas nacionales.

• La pesada experiencia de los años de la dictadura militar en áreas como la diplomática y la económica, atestiguan esto que decimos.

El presente proyecto busca dar una definitiva solución y respuesta a falencias de la actual administración del Estado, que subsisten y que no han podido ser superadas por el solo origen democrático del gobierno constitucional del que formamos parte.

La meridiana claridad del artículo 67 inciso 6º de la Constitución Nacional, estableciendo las facultades de este Congreso para "arreglar el pago" de la deuda exterior de la Nación, nos impone como una necesidad, el primer paso de contar con la información adecuada de dichos negocios de Estado y la obligatoria información al pueblo de estos pormenores y de los actos de gobierno cuya realización tanto afectan a todos los sectores de la vida nacional. Sólo así podremos avanzar claramente en la efectización de la tarea que como Poder Legislativo nos corresponde y reclama la patria.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

205

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe, con carácter de urgente, acerca de las siguientes cuestiones:

1º — Nómima de los "convenios para evitar la doble imposición" suscritos por la República Argentina que no han sido aprobados por el Honorable Congreso de la Nación conforme lo establece el artículo 67, inciso 19, de la Constitución Nacional.

2º — Estado de los "convenios para evitar la doble imposición" suscritos por la República Argentina ratificados por las llamadas leyes de facto y que no han sido aprobados por el Honorable Congreso de la Nación (Constitución Nacional, artículo 67, inciso 19).

3º — Estado de los "convenios para evitar la doble imposición" suscritos por la República Argentina y que no han sido ratificados por los poderes legislativos o por las autoridades competentes de los países extranjeros signatarios.

4º — Actos del Poder Ejecutivo por los que se dispuso —en uso de las facultades otorgadas por la ley 11.683 (texto ordenado)— la aplicación provisoria de los convenios firmados con otros países a fin de evitar los efectos de la doble imposición internacional.

5º — Situación impositiva en que se encuentran los convenios que, sobre la llamada "deuda pública externa argentina", han sido suscritos a partir del aprobado por el llamado decreto 2.905 del 19 de diciembre de 1976 (Boletín Oficial del 7 de diciembre de 1976).

6º — Disposición legal en que se basó toda exención o desgravación de impuestos que gravan los capitales y las rentas de la llamada "deuda pública externa argentina".

7º — Disposición legal en que se basó la asunción por parte de organismos públicos argentinos de la obligación de pagar los impuestos que gravan los capitales y las rentas de la llamada "deuda pública externa argentina" y cuya responsabilidad recae en los acreedores externos.

8º — Monto de los impuestos dejados de pagar en los ejercicios 1976 a 1985 por los organismos públicos que tomaron a su cargo el pago de los impuestos correspondientes a los capitales e intereses devengados por la llamada "deuda pública externa argentina" y cuya responsabilidad recae en los acreedores externos.

9º — Discriminación por concepto y monto de los impuestos no ingresados al sistema de coparticipación federal de impuestos en el período 1976/1985 correspondiente a los capitales y a los intereses devengados por la llamada "deuda pública externa argentina".

10. — Deuda a cargo de la Nación para cada una de las provincias; para con el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y para con el Fondo de Desarrollo Regional en concepto de impuestos no ingresados al sistema de copar-

ticipación federal de impuestos en el período 1976/1985 correspondiente a los capitales e intereses devengados por la llamada "deuda pública externa argentina".

11. — Exención concedida por el Poder Ejecutivo del impuesto de sellos, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 48 de la ley de sellos (texto ordenado) sobre los actos por los que se instrumentó la llamada "deuda pública externa argentina", que nunca alcanzaron a producir efectos en virtud de lo dispuesto por el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado).

12. — Estimación de la tasa de interés efectivamente pagada por la llamada "deuda pública externa argentina", teniendo en cuenta:

12.1 La tasa de interés pactada.

12.2 Las indemnizaciones por incumplimiento pactadas y efectivamente devengadas.

12.3 Indemnizaciones.

12.4 Intereses punitivos pactados.

12.5 Comisiones.

12.6 Los impuestos dejados de percibir.

13. — Determinación de la diferencia existente entre la tasa efectivamente pagada por la República Argentina, calculada según lo consignado en el punto anterior con la tasa para el ofrecimiento a bancos de primera línea, de dólares para depósitos en el mercado de eurodólares interbancario de Londres (Tasa Interbancaria de Londres), para cada uno de los años comprendidos en el período 1976-1985.

14. — Situación procesal en que se encuentran los funcionarios públicos que eximieron de impuestos que gravan los capitales y las rentas de la llamada "deuda pública externa argentina" sin estar autorizados para ello. Esto, en orden a la comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público; de defraudación y de defraudación fiscal, toda vez que las eximiciones impositivas acordadas carecen de efectos jurídicos por así preverlo expresamente el artículo 104 de la ley 11.683 (texto ordenado).

15. — Situación procesal en que se encuentran los funcionarios públicos que autorizaron la sustitución de los acreedores externos por los organismos públicos en las obligaciones impositivas derivadas de la llamada "deuda pública externa argentina", sin estar facultados para ello, por la comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos defraudación y defraudación fiscal.

16. — Fecha en que dejaron de producir efectos las exenciones y desgravaciones impositivas acordadas a los acreedores de la llamada "deuda pública externa argentina" en tanto de ello ha resultado una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros (artículo 104, ley 11.683 texto ordenado).

17. — Acciones iniciadas por el Poder Ejecutivo en demanda de la modificación de los actos jurídicos bilaterales por los que se instrumentó la llamada "deuda pública externa argentina" en atención a que los acreedores externos por vía de la ilegítima eximición y des-

gravación de impuestos han obtenido "...una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación..." (artículo 954 del Código Civil).

Carlos M. Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La llamada "deuda externa" argentina afecta a todos los sectores de la vida nacional.

Quienes desde el campo nacional hemos intentado profundizar en esta problemática, nos encontramos con un primer muro: es el del ocultamiento. Los principales actos (convenios, contratos, acuerdos, refinanciamientos) no han sido por lo general publicados como corresponde hacerlo con actos de trascendencia tal que afectan a todos los argentinos.

La actual administración no ha suplido esa falencia, pese a su origen democrático.

Consideramos que ese ocultamiento se ha debido a que el país declinó sus potestades soberanas, beneficiando indebidamente a los acreedores externos y transfiriendo ilegítimamente riqueza argentina al extranjero.

Ello es palpable en materia tributaria, a la cual se circunscribe la presente petición.

Principios tributarios constitucionales

El derecho tributario impone una relación jurídica de derecho público, donde el Estado *iure imperii* exige unilateralmente, en virtud de la soberanía que ejerce sobre las personas y bienes que le están sometidos, prestaciones pecuniarias para satisfacer sus necesidades financieras.

El principio más elemental del derecho tributario es el de territorialidad, porque es la traducción a esta materia de la soberanía del Estado: sólo puede aplicarse en una Nación su propia ley fiscal.

Y otro principio importante es el de legalidad, que el artículo 17 de la Constitución argentina enuncia diciendo: "sólo el Congreso impone las contribuciones". Este principio se corresponde con otro que también la Constitución enuncia en su artículo 67, inciso 16, por el que atribuye al mismo Congreso la facultad de promover "la importación de capitales extranjeros", "por leyes protectoras a estos fines y por concesiones temporales de privilegios".

Así como sólo al Congreso corresponde arreglar el pago de la deuda exterior de la Nación (artículo 67, inciso 6º), también a él le incumbe discernir las franquicias que dará temporariamente a los capitales extranjeros, porque de lo contrario se violarían los principios de igualdad como base del impuesto (artículo 16) y de generalidad, que también caracterizan al derecho tributario.

Es que si los impuestos sólo pueden crearse por ley, únicamente una ley puede eximir de ellos.

El Poder Ejecutivo, sus organismos y sus empresas, deben atenerse a las leyes tributarias dictadas por el Congreso. Tampoco pueden prorrogar la jurisdicción de los tribunales argentinos en esta materia, pues están impedidos de renunciar a la soberanía argentina.

El artículo 1º del Código Procesal admite la prórroga —aun a favor de jueces extranjeros— en asuntos exclu-

sivamente patrimoniales, pero jamás en cuestiones tributarias, donde los tribunales argentinos tienen jurisdicción exclusiva.

El incumplimiento de estos principios ha permitido que los actuales compromisos de la deuda externa adquieran una magnitud exagerada, en virtud de eximiciones tributarias insanablemente nulas y prórrogas jurisdiccionales del mismo carácter.

Ello se ha visto agravado por la adopción de tipos de interés de carácter usurario, frente a los que el país no se ha defendido pese a que la interpretación a contrario sensu del artículo 19 de la Constitución impide que esos intereses ofendan al orden, la moral pública y perjudiquen a terceros; y el artículo 1.198 del Código Civil permite que la parte perjudicada demande judicialmente la resolución de los contratos cuando la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa.

El principio de territorialidad ha sido recogido por los acuerdos firmados por el gobierno argentino con naciones extranjeras. Así, el suscrito con los Estados Unidos el 20 de julio de 1950 establece que los intereses pueden "someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado con respecto a las personas no residentes del mismo". (artículo XI, ap. 2).

El convenio con Austria, suscrito en 1979 (ratificado por ley 22.589) establece: "Los intereses originados en un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante serán únicamente imponibles en el Estado mencionado en primer término, pero el impuesto aplicable no podrá exceder el 12,5 por ciento del importe bruto de tales intereses". (artículo 11, ap.1).

Normas legales

Todas las leyes impositivas son aplicables en el territorio nacional, independientemente de la residencia del sujeto pasivo de tributo.

En aplicación de tal principio de territorialidad, la ley 11.683 de procedimiento para la aplicación, percepción y fiscalización de impuestos, dice: "Las exenciones o desgravaciones totales o parciales de tributos, otorgadas o que se otorguen, no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan expresamente las leyes de los distintos gravámenes". (artículo 1.04).

Asimismo la ley 22.016 prohibió a los entes autárquicos, reparticiones y dependencias del Estado nacional, sean centralizados o descentralizados, convenir "cláusulas por las que tomen a su cargo gravámenes nacionales, provinciales y municipales (impuestos, tasas y contribuciones), que pudiesen recaer sobre la otra parte contratante o sus proveedores o subcontratistas, o por las que convengan en pagar tales gravámenes por cuenta de ellos o asuman la obligación expresa de abonarles un suplemento de precio para cubrir su importe o contraigan otros compromisos de alcance análogo". (artículo 5º).

Las exenciones legítimas

El Banco Central, desde noviembre de 1976, ha violado las normas constitucionales y legales firmando acuer-

dos con los acreedores externos por los que ha tomado a su cargo los impuestos que debían pagar aquéllos, mediante cláusulas violatorias de la igualdad tributaria.

Esos acuerdos, en último caso, debieron ser aprobados o desechados por el Congreso de la Nación conforme al artículo 67, incisos 6º y 16 de la Constitución.

Sin embargo, pese a carecer de facultades constitucionales, fueron aprobados por decretos del Poder Ejecutivo, violando la garantía de legalidad que rige tanto para la imposición cuanto para la eximición.

En la medida que los impuestos adeudados por los acreedores externos integran el sistema de coparticipación federal de impuestos, las exenciones ilegítimamente acordadas han sustraído a las provincias recursos que les son propios.

Una estimación para el período 1976-1985 nos permite afirmar que la Nación y las provincias han sido despojadas de un monto equivalente al déficit proyectado para el presupuesto nacional en 1986; es decir el 3 % del producto bruto interno.

Estas sumas deben ser recuperadas por el Estado nacional, concretando las acciones que permitan reintegrarlas al Tesoro nacional y de las provincias.

El presente proyecto de resolución recoge lo solicitado por dos ciudadanos mediante la petición pública 795 del 19 de febrero de 1985.

Carlos M. Torres.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Finanzas, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación Penal.

206

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por la vía que estime conveniente, informe:

1º—Cuál es la inversión que el Ministerio de Acción Social y Salud Pública de la Nación ha realizado hasta el presente para difundir, como hecho concreto, al Seguro Nacional de Salud.

2º—Si consta entre los funcionarios del mencionado Ministerio que el proyecto referido al tema, enviado por el Poder Ejecutivo nacional, no ha sido aprobado por el Honorable Congreso de la Nación y si así fuere, informe en qué se ha fundamentado la decisión adoptada.

3º—Si la inversión realizada hubiese sido lo suficiente para paliar, en parte, las graves carencias de elementos y medicamentos existentes en los centros asistenciales de la Nación donde se asisten los argentinos que más necesitan de la sensibilidad social que debe caracterizar a los funcionarios públicos, especialmente a los del mencionado ministerio.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos volcado, durante muchos años, esfuerzos en conseguir nuestra democracia y crecer en ella dentro

del marco de respeto total y absoluto a nuestras instituciones, las que son en definitiva su sustento y sostén.

El Honorable Congreso de la Nación es un pilar fundamental de la democracia ya que es allí el ámbito donde el pueblo se expresa a través de sus representantes y el único facultado para legislar teniendo siempre como objetivo máximo el bienestar general.

Nadie puede atribuirse por sí mismo la facultad que le compete a este Honorable Congreso y menos aquellos que tienen la obligación de ejecutar lo que éste determine.

Parecería ser que los funcionarios del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación se han olvidado de la presencia activa de este honorable cuerpo legislativo al difundir como hecho cierto y consumado la puesta en marcha del Seguro Nacional de Salud.

Sin entrar a considerar el proyecto en sí, ya que su aprobación queda librada a la conciencia de los hombres que hoy debemos velar por nuestra patria, enjuicio severamente la decisión adoptada que, a mi entender, tiende a ejercer presión sobre los legisladores nacionales y difunde una imagen distorsionada de la realidad ante la opinión pública, a quien confunde con mensajes equívocos.

Sería importante conocer las cifras invertidas a tal efecto así como la fundamentación en que se tomó la decisión de difundir como hecho concreto algo que no ha sido tratado por este honorable cuerpo legislativo.

Cabe preguntarse a quién debe atribuírsele la responsabilidad de tal ofensa al Honorable Congreso de la Nación y, más aún, cuál será o debería ser la sanción para los que confundan a la ciudadanía argentina.

Señores legisladores, por la salud de nuestra democracia y de nuestra Patria, considero que hechos como el mencionado no deben omitirse, por lo que solicito aprobación al presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

207

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional que remita, durante el presente período de sesiones extraordinarias, un proyecto de ley que admita el divorcio vincular o un código de familia que contemple tal instituto, teniendo en consideración los antecedentes que obran en esta Cámara.

Néstor Perl — José L. Manzano. — Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta ocioso subrayar hasta qué punto el tema del divorcio vincular se ha convertido en una de las cuestiones fundamentales del actual debate en el seno de la sociedad.

Baste señalar que vastos sectores han considerado e impulsado la posibilidad de realizar un plebiscito para dar a la población la oportunidad de expresar su opinión a este respecto.

Es que, en efecto, la sociedad argentina no merece la involución que esta materia ha sufrido en las últimas tres décadas. Se impone recordar aquí que en el plexo normativo del justicialismo contenía un armónico juego de disposiciones que, necesariamente, desembocaron en la recordada ley 14.394, cuyo artículo 31 admitía el divorcio *ad vinculum*.

Ello encontraba sustento en el artículo 37 de la Constitución justicialista de 1949 que establecía la igualdad jurídica entre los cónyuges.

Se reconocía así, en una norma de raigo constitucional la emancipación de la mujer y su irrupción en un mundo más justo, en un pie de igualdad con el hombre, con la consiguiente equivalencia de sus derechos.

Una sociedad organizada sobre la base de la igualdad de los sexos debía necesariamente reconocer, a poco de andar, que la unión de los mismos no podría tener carácter permanente y el acto de contraer matrimonio no podría ser bastante para evitar su desquiciamiento, conforme las causales contempladas por el artículo 67 de la ley 2.393.

Lamentablemente, conculcada la soberanía popular a partir de 1955, se suspendió, mediante la sanción del decreto 4.070/56, la vigencia del mentado artículo 31 de la ley 14.394.

Se retrocedía así en el enfoque legislativo de un problema debatido ya magistralmente en este Parlamento hacia los albores de este siglo.

Hoy, la sociedad argentina está reclamando y exigiendo de sus representantes que sancionen con urgencia el instrumento legal que regularice un impresionante número de hogares destruidos y sienta, para el futuro, las bases de las relaciones de familia que se adapten a nuestra realidad social en permanente y vertiginosa transición.

No obstante todo ello, el Poder Ejecutivo nacional no ha incluido un proyecto que contemple al divorcio vincular entre los remitidos a este Honorable Congreso durante el presente período de sesiones extraordinarias; y a reparar tal omisión se dirige al presente proyecto.

Néstor Perl. — José L. Manzano. — Luis Ruheo.

—A las comisiones de Legislación General, de Familia, Mujer y Minoridad y de Asuntos Constitucionales.

208

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Educación y Justicia, se sirva remitir la siguiente información a esta Honorable Cámara:

1º — Detalle de las becas para graduados otorgadas por la Universidad de Buenos Aires para el año 1986. Cantidad y características.

2º — Detalle de las becas para graduados otorgadas por el Conicet para el año 1986. Cantidad y características.

3º — Si es verdad que las becas otorgadas por la Universidad de Buenos Aires para el año 1986 fueron suspendidas.

4º — De ser esto cierto, se solicita se informen los motivos de tal suspensión.

5º — Política a seguir en 1986 con los postulantes del Conicet.

*Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu.
— Isidro R. Bakirdjian.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La investigación científica constituye uno de los pilares del desarrollo y del crecimiento futuro del país.

La Universidad y el Conicet son los organismos naturales para canalizar dichas actividades.

A los fines de jerarquizar y valorizar la tarea del investigador es necesario que los órganos de gobierno y la opinión pública, conozcan los temas que los investigadores argentinos proponen y desarrollan.

Por otra parte, y ante denuncias hechas públicas, se hace necesario conocer fehacientemente si las becas de investigación de la Universidad de Buenos Aires aprobadas para 1986 han sido efectivamente suspendidas, y en caso parcial o totalmente afirmativo, las razones de tal proceder.

*Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu.
— Isidro R. Bakirdjian.*

—A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.

209

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por su intermedio, y a través del Ministerio del Interior, informe en detalle, y con la urgencia que el caso requiere lo siguiente:

1º — Si es que tiene conocimiento que la Policía Federal, delegación provincia de Córdoba, habría labrado actuaciones por el secuestro de una pick-up marca Ford, modelo F-100, del año 1975 frente a un domicilio de la calle Santa Rosa, entre las calles Mendoza y Ruiz Palacios, del barrio Nueve de Julio de la ciudad de Córdoba, cargando dicho vehículo, cantidades importantes e indeterminadas de trotyl, mechas o detonantes, pólvora aluminizada. De ser así, que sean remitidas a esta Cámara copias de dicho expediente.

2º — Si es cierto que la propiedad de dicho vehículo o la autorización de conducción del mismo, lo detenía el señor concejal de la ciudad de Córdoba, del bloque radical, don Juan Aguilera, y que el secuestro de dicho vehículo se habría producido frente al domicilio del mismo.

3º — Si es cierto que dicho edil fue detenido en la seccional Nº 17 y conducido a la Unidad Regional Nº 1, luego de tres días, así como habría sido puesto en libertad por órdenes emanadas de la propia gobernación, a pesar de registrar dicho señor antecedentes de tipo penal.

4º — Si es cierto que el referido vehículo habría contado con un permiso de circulación especial cedido por una repartición oficial. Asimismo se informe a esta Cámara si se han realizado pericias, así como cotejos de los supuestos explosivos encontrados y secuestrados, con los restos de los utilizados en atentados en esa ciudad durante la última campaña electoral, como por ejemplo, el atentado que afectó una oficina política del actual senador por el justicialismo, ingeniero César Albrisi.

5º — Si es que se tiene conocimiento de que estos graves ilícitos de haberse perpetrado y ser de competencia federal, se habría iniciado una investigación en el Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de Córdoba a cargo del juez nacional doctor Carlos Luis Uboldi, secretaria Héctor Martínez.

6º —Cuál es la actitud del gobernador de dicha provincia, de haber existido en la realidad estos hechos, los informes efectuados, así como cuáles las denuncias penales efectuadas si es que han ocurrido estos delitos.

José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo acaecido en la provincia de Córdoba, según trascendidos que han llegado a nuestro bloque, de ser totalmente ciertos son, sin ninguna duda, de extrema gravedad, ya que expresan una abierta violación del estado de derecho, el cual tanto le ha costado en violación de los derechos humanos, cometidos por regímenes de facto insensibles totalmente al don más preciado del hombre: la libertad, generadora de un verdadero estado democrático.

Marca el camino de la recuperación nacional, el estricto cumplimiento del espíritu constitucional, la obediencia a los códigos, por ende, debe ser aún más estricta, en quienes cumplen la función pública.

Porque, señor presidente, estos hechos, de ser ciertos estarían incursos en delitos contra la seguridad pública (título VII del Código Penal), sobre todo en el articulado 189 bis incorporado por ley 20.642, o encubrimiento, o asociación ilícita, instigación a cometer delitos, intimidación pública, atentados contra el orden público, o denegación o retardo de la justicia, en fin, señor presidente, estos informes se requieren con la urgencia que el caso requiere, con el fin de salvaguardar el honor de quienes detentan el poder público, de quienes tienen la responsabilidad de hacer cumplir la ley, de quienes tienen el alto honor de llevar a feliz término este proceso constitucional.

José M. de la Sota.

—A la Comisión de Legislación Penal.

210

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga que las especias saborizantes —pimentón, ají, comino y demás condimentos vegetales— se incluyan dentro de la nómina de productos exentos del pago del impuesto al valor agregado (IVA).

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe una gran inquietud entre los productores de especias saborizantes, tales como pimentón, comino, ají, etcétera, por el tratamiento que, según habría informado, se le daría a los mencionados productos, poniendo en serio riesgo a la producción nacional.

Actualmente los productos mencionados tributan el 5 % de IVA y por la reforma propuesta e ingresada a esta Honorable Cámara por el Poder Ejecutivo nacional, tributaría el 18 %, lo que implicaría un aumento del 13 % con las implicancias que esto traería aparejado, especialmente teniendo en cuenta que son productos de alto consumo debido a la costumbre o hábito de consumo existente en la población.

En estos momentos, el incremento del precio de estos productos acompañados por la creciente disminución del poder adquisitivo de la población significaría una reducción en el consumo pronunciada, ocasionando serios perjuicios a las ya deterioradas economías regionales de nuestra patria.

Por el contrario, si se alentara la producción de este tipo de productos, ya sea en el orden interno como en el orden externo, a través de medidas concretas, la inclusión en la nómina de productos exceptuados del pago del IVA sería sin duda una de ellas, se acrecentaría la explotación de territorios aptos para su cultivo con las consiguientes ventajas y beneficios para nuestras economías regionales.

Por lo expuesto suscitadamente es que insisto en que estos productos deben incluirse dentro de los exentos del IVA, porque lo que sería un aparente perjuicio para el país, en realidad sólo será un beneficio de excepción y gran magnitud para nuestra Nación.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

211

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que por su intermedio, y a través de la Secretaría de Infor-

mación Pública de la Nación, informe en detalle, por escrito y en tiempo perentorio, lo siguiente:

1º — En virtud de qué disposición, resolución u orden, verbal o escrita, fue prohibida la emisión de un comunicado de la juventud peronista de Formosa que debió ser difundido el 23 de enero pasado, en horario de 19 a 22 horas, a través de LT 88 Canal 11 de la provincia de Formosa.

2º — Qué responsabilidad tuvo en el hecho mencionado el interventor de la citada empresa televisora, señor Duilio Montiel.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perí.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 11 de febrero pasado presenté un proyecto de resolución referido a la prohibición de emitir por los canales de televisión 9 y 13 de la Capital Federal, un comunicado de veinte segundos leído por el secretario general de la Confederación General del Trabajo, Saúl Ubaldini, en ocasión del paro general de actividades dispuesto por la central obrera el 24 de enero del corriente. En esa oportunidad planteamos que dicha prohibición era discriminatoria y sentaba el penoso precedente de una práctica "goebbelliana" en la utilización de los medios de comunicación social por parte de una dependencia oficial de un gobierno democrático. Un acontecimiento similar tuvo lugar en la provincia de Formosa donde el interventor de LT 88 Canal 11, señor Duilio Montiel, dispuso que no se emita a través de esa televisora un mensaje de adhesión al paro general suscrito por la juventud peronista de esa provincia, pese a que ya había sido contratado el espacio de publicidad correspondiente y abonado su costo. Hechos como el comentado hacen un flaco favor a la democracia representativa ya que al limitar el derecho al diseño y la libertad de prensa sin censura previa dejan espacio a prácticas autoritarias que es preciso desterrar de la sociedad civilizada.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perí.

—A la Comisión de Comunicaciones.

212

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de la Secretaría de Energía o del ente, organismo o dependencia que corresponda, se informe de manera pormenorizada a este cuerpo acerca de los siguientes puntos:

1º — Si es exacto que al evaluarse la factibilidad sobre diversos proyectos a concretar sobre tendido de gasoductos, se dejó de considerar el programa de Gas del Estado que priorizaba la ampliación del gasoducto Centro-Oeste por ser éste el más conveniente a los intereses del país, como consecuencia de las trabas e indefiniciones no resueltas por el gobierno nacional sobre la deuda que se registra con la empresa Cogasco SA y/o la Banca Holandesa.

2º — En caso afirmativo solicito se puntualice:

- a) ¿Cuáles son, las dificultades para la negociación con la empresa Cogasco SA y/o la Banca Holandesa?
- b) ¿Existe un reclamo de la empresa Cogasco SA y/o la Banca Holandesa, cuya cifra se estimaría en ciento cuarenta millones de dólares no registrados en el Banco Central de la República Argentina?
- c) ¿Cuánto cuesta a la Nación recuperar el manejo del sistema del gasoducto Centro-Oeste?

3º —Cuál es el monto de la inversión necesaria para la ampliación y aumento de la capacidad de transporte del gasoducto Centro-Oeste a dieciocho millones de metros cúbicos por día, además de las instalaciones necesarias para separar y almacenar etano en la cabecera del mismo para su aprovechamiento petroquímico en la provincia del Neuquén.

4º — Cómo se encuentran los trámites de la eventual expropiación del gasoducto Centro-Oeste anunciados en su momento por el secretario de Energía, para el caso de que la negociación con la empresa Cogasco SA y/o la Banca Holandesa demorase la realización de la ampliación del mismo.

5º —Cuál es el plazo que se ha dado el Poder Ejecutivo nacional para finalizar las negociaciones con la empresa Cogasco SA y/o la Banca Holandesa, que estarían trabando las obras de ampliación del gasoducto en cuestión, y cuál es el marco de dichas negociaciones y cuándo se informará sobre la marcha y resultados de las mismas.

6º —Cuál es el estudio comparativo donde se demuestran las ventajas o desventajas que presenta la ampliación del gasoducto Centro-Oeste, frente al segundo tramo del gasoducto Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires que ahora propone la Secretaría de Energía y que justificarían priorizar una obra sobre la otra.

7º —Cuáles son los estudios y la metodología que se adoptaría para la realización de estas obras, y cuáles fueron, además, las razones por la cual el Ministerio de Economía las eliminó del proyecto de presupuesto para Gas del Estado en 1985 y el de 1986.

8º — El Poder Ejecutivo nacional ha creado una comisión interministerial donde participan funcionarios de nivel político y técnico, y a través de la misma se estarían decidiendo las pautas técnicas, administrativas y financieras con las que se encararía un segundo proyecto de explotación de los recursos gasíferos del Neuquén. En dicha comisión no existe ningún representante de la provincia del Neuquén, ni de los restantes estados provinciales involucrados en esta importante obra. ¿Cuáles han sido los motivos y/o razones de esta omisión?

9º — Ante anuncios periodísticos de una eventual privatización del gasoducto Centro-Oeste, resulta trascendente conocer la veracidad de la noticia y en su caso las razones que la fundamentan, como asimismo la figura jurídica no sólo de explotación futura de los sistemas de gasoductos que operan desde los yacimientos

de la provincia del Neuquén, sino y fundamentalmente, las formas o mecanismos jurídicos con que se adjudicarán estos importantes emprendimientos.

Oscar E. Massel. — César Mac Karthy. — Miguel A. Alterach. — Héctor R. Masini. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La incoherencia que día a día evidencia el gobierno nacional en su accionar, y que si bien encuentra sustento en la carencia de un proyecto político que apunte como estrategia al desarrollo autónomo de la Nación, lo concreto hoy es la no correspondencia entre lo que se le dice al pueblo y lo que se realiza, ejecuta o pretende ejecutar; entre las declamatorias expresiones de unidad nacional, participación, modernización, federalismo, solidaridad, etcétera, y lo que en la práctica y en los hechos se da, y que es la realidad. La ética, que es hoy un problema de treinta millones de argentinos y no patrimonio exclusivo de quienes gobiernan, obliga a quienes hemos sido depositarios de la confianza y credibilidad para representarlos en este ámbito que se supone, ya que no es así, debería ser la caja de resonancia de los grandes temas nacionales, a recurrir a esta mecánica legislativa para corroborar esas contradicciones, mantener informada a la comunidad como corresponde a una auténtica democracia social y participativa e integrada, a la vez que se hace presente de que existen todavía argentinos dispuestos a defender los supremos intereses de la Nación.

Entre uno de esos grandes temas nacionales que preocupan al pueblo argentino es el de la política energética (contratos petroleros, sistemas de gasoductos, "revolución del gas", plan nuclear, etcétera), y en este campo donde por las características de algunos de los recursos que son no renovables y donde está en juego el presente y futuro de generaciones de argentinos, así como la definición de una política que apunte a la liberación o que consolide y profundice la dependencia, es donde el gobierno nacional evidencia esa incoherencia y contradicciones que antes se señaló.

La información que se somete a consideración de esta Honorable Cámara, apunta precisamente a esclarecer una situación conflictiva y que en lo concreto de su destino y recisión sobre el tema permitirá o no el desarrollo de las economías regionales, integrar el país y presagiar un destino digno para los habitantes no sólo de la provincia del Neuquén, sino para la Patagonia toda.

El gasoducto Centro-Oeste fue concebido y proyectado entre los años 1973 y 1974, y por una decisión política del entonces presidente de la Nación teniente general Juan Domingo Perón quien con plena conciencia de su mayor costo económico, desechó en la oportunidad proyectos de menor cuantía, habida cuenta que con la traza de este gasoducto se integraba el anillo central transportando gas para el desarrollo de otras provincias hermanas del interior del país, en un claro proyecto que apuntaba no sólo a la integración nacional, sino además al destino social de la energía.

Más allá de quién hizo ejecutar la obra, de la dudosa moralidad del contrato, lo cierto es que el gasoducto

se construyó siendo hoy una realidad y esto, al menos, no merece discusión. También fue una realidad que hasta el 30 de octubre de 1983, los sectores del campo nacional y popular explicitaban propuestas políticas referidas al tema energético que eran coincidentes en cuanto al objetivo de la defensa del patrimonio nacional. Así, la Unión Cívica Radical explicitó a lo largo y ancho del país, por intermedio de quien con legitimidad es hoy presidente de la Nación, como por quien detenta la Secretaría de Energía y que a la postre se concretara en documentos públicos, suscritos muchos de ellos en la multipartidaria, y en última instancia en la plataforma electoral de dicho partido, el pensamiento de esa fuerza política en materia energética y que podemos resumir en los siguientes puntos: industrialización de los recursos no renovables en el lugar de origen; defensa del patrimonio y la soberanía nacional siguiendo las conductas de patriotas como los generales Mosconi y Savio (así se hizo pública la posición del partido gobernante en el mes de enero de 1982 cuando la dictadura militar pretendía privatizar a Hidronor S.A.); voluntad inquebrantable de oponerse a todo proyecto de extranjerización y entrega del patrimonio nacional; efectivo federalismo en lo político y económico, apuntando a un desarrollo armónico e integrado del país, priorizando por razones geopolíticas y geoestratégicas el desarrollo de la postergada Patagonia.

El señor secretario de Energía, doctor Conrado Storani, al tomar posesión de su cargo y comenzar a explicitar las políticas del sector, puso especial énfasis en dos temas fundamentales, el inicio de la "revolución energética", y "la revolución del gas", y aproximadamente en el mes de abril de 1984 anunció al país la posibilidad cierta de expropiar el gasoducto Centro-Oeste, expresando que el proyecto de expansión del citado gasoducto era el más importante, menos costoso y el más rápido de implementar, y que permitiría no sólo la industrialización del recurso en origen, sino abastecer el déficit de gas natural que presenta el Gran Buenos Aires; encabezando la ampliación del citado gasoducto las obras de importancia de Gas del Estado a la que el secretario de Energía denominó "revolución del gas".

La urgencia, por lo conveniente para el país de la ejecución de esta obra de ampliación, permitió que el señor secretario de Energía asegurase que si las negociaciones con la empresa Cogasco S.A. y/o la Banca Holandesa demoraban o trataban la ejecución de dicho proyecto, el gobierno nacional expropiaría el gasoducto. Y así es que desde la Secretaría de Energía y en forma conjunta con las autoridades de Gas del Estado se realizan estudios sobre el citado proyecto y la construcción de otro gasoducto. Ya para el 14 de abril de 1985 se conocía un proyecto en el que tuvo activa participación el presidente de Gas del Estado, ingeniero Gazzani, el que establecía entre otras cosas el siguiente orden de prioridades: 1º ampliación del gasoducto del norte. 2º ampliación gasoducto Centro-Oeste, y 3º gasoducto Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires. Paralelamente con la elaboración de este proyecto, y más precisamente desde marzo de 1984, desde la Secretaría de Energía, Ministerio de Obras Públicas, de Economía y desde la Cancillería se mantuvieron un sinnúmero de reuniones del más alto nivel con los representantes de la Banca Holandesa, negociaciones sobre las cuales nun-

ca se informó a la comunidad, y que no sólo se realizaron en Buenos Aires, sino que sucedieron en Nueva York, Madrid, Amsterdam y Roma, ello hasta mayo de 1985, aproximadamente. Y a partir de esta última fecha en forma abrupta se deja de hablar desde la Secretaría de Energía sobre el tema, y comienza en Gas del Estado a estudiarse una obra alternativa a la expansión del gasoducto Centro-Oeste, y no por rara coincidencia en pocos días más —14 de junio de 1985— se anunciaría al país el que se ha dado en llamar Plan Austral.

En conocimiento de la comunidad neuquina el primer proyecto sobre construcción y/o ampliación de gasoductos y evidenciadas algunas trabas que comenzaban a operar, todos los sectores políticos, gremiales, sociales e incluso el propio gobierno provincial se movilizaron para reclamar del gobierno nacional —como ejemplo la presencia del presidente de la Nación el 12-9-84, anunciando el “¡Ahora Fertineu!”—, la industrialización del gas en origen, la construcción de la planta de fertilizantes, el polo petroquímico y una expresión que se hizo sentir en los habitantes “el no al caño, no al gasoducto”; y estos reclamos, más allá de algunos que todavía sustentan el federalismo a semejanzas de un coto privado, lo cierto es que el pueblo en su mayoría apunta con esas expresiones a remarcar la necesidad impostergable de generar riquezas que permitan el desarrollo de la provincia y la Patagonia, reinvirtiendo la estructura económica del Neuquén a través de una justa distribución de las riquezas generadas en otras actividades económicas que permitan mejorar la calidad de vida de la población con un claro sentido de justicia social, preservando un futuro digno a las generaciones venideras, reivindicando también para ellos una explotación racional y equilibrada de los recursos no renovables y sin perder de vista la concepción de un federalismo integrado y solidario, lo cual significa pensar en un desarrollo armónico del país, en la patria grande.

A pesar del esfuerzo de toda una comunidad, una vez más el interior, en el caso que nos ocupa los patagónicos, ven frustradas esas expectativas por la implementación de políticas que no responden a las explicitadas en momentos electorales. Y así vemos hoy cómo después de diecisiete meses Fertineu no es más que promesa; la postergación del gasoducto Centro-Oeste; el anuncio de la construcción del gasoducto Neuquén-Bahía Blanca-Buenos Aires y no por casualidad el casi inmediato anuncio de las privatizaciones de Petroquímicas Mosconi y Bahía Blanca, a lo que se agrega el del gasoducto Centro-Oeste, y la falta de información de las negociaciones que sobre la deuda externa que se mantiene con la Banca Holandesa se ha estado llevando a cabo en el mes de enero del año en curso, con la presencia en el país del representante del gobierno holandés, Eric Van Lenner.

Todo lo señalado demuestra que no existe plan alguno en el campo energético y se toman medidas aisladas, que lamentablemente se debe decir no responden a los intereses nacionales y no dejan de ser más que condicionamientos que imponen los espurios intereses del imperialismo por intermedio de su agente financiero, el Fondo Monetario Internacional.

Con esta cronología de hechos e informaciones he querido nada más que advertir a la Honorable Cámara

sobre la necesidad de que el Poder Ejecutivo nos informe acabadamente sobre esta situación en razón de que está en juego nada menos que el patrimonio del país y la soberanía nacional.

Oscar E. Massei. — César Mac Karthy. —
Miguel A. Alterach. — Héctor R. Masini.
— Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

213

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos referidos a la deuda externa argentina:

a) Giros al exterior, en dinero y especies, en pago de la deuda y sus intereses; consignar monto y destinatario, desde la asunción del gobierno constitucional.

b) Créditos otorgados desde el exterior o por bancos extranjeros, desde el 10 de diciembre de 1983; consignar monto, fecha, otorgante y destinatario, condiciones (plazos y tasas).

c) Informar sobre el destino de esos créditos, inversiones realizadas, sectores beneficiados, planes a los que respondían y resultado.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“Si somos capaces de hacernos matar por echar a quien osara poner un pie dentro de nuestro patrimonio físico, que es el territorio, debemos del mismo modo hacer conciencia para estar dispuestos a sacrificarnos si alguien pretende avasallar nuestro patrimonio económico.”

Con estas palabras el general Perón, concientiza al pueblo argentino de que sin independencia económica la soberanía es una mentira y la justicia social, un imposible.

Es por eso que todos los esfuerzos que estamos haciendo los argentinos, seguiremos haciéndolos, siempre y cuando estemos seguros de que el fruto de tantos sacrificios no es para engrosar las arcas de los “banqueros del Norte”, sino que sirve para poner en pie el aparato productivo del país, construir barrios, escuelas, hospitales, pagar salarios justos, etcétera.

Lamentablemente vemos que la situación general sigue deteriorándose, las fábricas siguen cerrando, la actividad comercial se achica, las fincas se abandonan y el salario real no deja de caer.

Vemos que la Nación “hace agua” y sentimos que la fisura es el endeudamiento exterior, contemplamos con temor que se sigue pidiendo dinero y seguimos sin ver qué beneficios traen estos créditos a la población.

Si alguna duda de esto queda, basta mirar a los hermanos de América latina, porque comprendemos además que la principal misión del proceso militar fue justamente endeudar la Nación para garantizar nuestro sojuzgamiento al Fondo Monetario Internacional.

Realizamos este pedido, haciendo valer nuestros derechos constitucionales a peticionar y sabiendo que nuestra forma republicana de gobierno encuentra su fundamento primordial en la publicidad y transparencia del accionar gubernamental.

Por tales razones solicitamos a este honorable cuerpo la aprobación del presente pedido de informes.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.
—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

214

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Comercio de la Nación, para que informe en detalle y con la urgencia que el caso requiere, acerca de los siguientes puntos:

1º—Por qué razón no se autorizan aumentos en el precio del vino común de mesa embotellado, al tiempo que se procede a la liberación parcial de otros artículos de la canasta familiar (carnes, lácteos, etcétera).

2º—Por qué razón las motivaciones alegadas para otorgar un aumento del 9 % en el precio de las bebidas gaseosas no resultan válidas, a los mismos efectos, en relación al vino de mesa embotellado.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin entrar a discutir el marco global de la política económica vigente, resulta evidente que algunos productores de determinados artículos se ven injustamente perjudicados en un cuadro de congelamiento de precios que reconoce numerosas excepciones.

La situación descrita se agrava cuando las comentadas excepciones alcanzan a artículos cuyo consumo desalienta directa o indirectamente el de otros, no amparados por similares beneficios.

Tal es el caso que afecta a los pequeños viñateros y contratistas de viña radicados en las provincias vitivinícolas, cuyos magros ingresos se ven gravemente afectados por la política oficial en la materia. Directa consecuencia de ello es el elevado número de cesaciones de pago, que en forma creciente se registran en el sector.

Esta situación se ha extendido, lamentablemente, a empresas de la importancia de Enrique Arizu e Hijos S. A., cuya presentación en concurso de acreedores coloca en un estado de virtual desesperación a numerosos hogares trabajadores que ven en peligro la fuente de ingresos que los sustenta.

José L. Manzano. — Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Comercio.

215

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional se abstenga de desviar el trazado de la ruta nacional 143 entre General Alvear (Mendoza) y Santa Isabel (La Pampa) y consulte a todos los sectores de la comunidad afectados antes de determinar el trazado definitivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de nuevo trazado de la ruta nacional 143 ha sido enérgicamente resistido por las fuerzas vivas de General Alvear, provincia de Mendoza.

El motivo de ello es que la modificación de la traza del camino acarrearía a General Alvear grandes perjuicios socioeconómicos en un futuro no muy lejano.

En efecto, los sectores interesados de la comunidad descartan la aparente inocuidad con que el proyecto es presentado desde el ámbito oficial, por considerarlo un enfoque absolutamente inmediatista.

Existe la posibilidad de que, de aquí a unos años, se entronque la ruta nacional 143 en el sector Oeste (a 5 km de Atuel) con otras rutas; de este modo, la población de General Alvear quedaría marginada del foco de progreso que supone un nudo vial al que convergen rutas nacionales y trazas provinciales.

Ello hace aconsejable extremar la prudencia para evitar perjuicios irreparables y gratuitos a individuos y comunidades, imponiéndose la consulta previa a los sectores interesados que, de este modo, podrán hacer conocer su posición antes de que se determine la traza vial definitiva.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Transportes.

216

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ordene a Ferrocarriles Argentinos la urgente modificación de la publicidad, que se realiza en diarios capitalinos, en la cual se anuncian los horarios de trenes de turismo, excluyendo en dicho anuncio los servicios que arriban o salen de la provincia de San Luis, ya que las bellezas naturales y su infraestructura hacen de esta región una zona turística por excelencia y por tradición, por lo que resulta incomprensible tamaña omisión.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando advertimos como ciudadanos de San Luis que la publicidad efectuada por Ferrocarriles Argentinos

eludía de su información a los trenes que surcan nuestra provincia, volvimos a sentir como realidad, ese viejo temor de provincia olvidada por quienes tienen la obligación de mostrar un país en toda su dimensión y dando igualdad de posibilidad desde las administraciones centrales.

Es indispensable, para mejorar el nivel de la Nación toda, movilizar sus potencialidades en conjunto y no por regiones, ya que si el crecimiento no es armónico ni integral, las zonas discriminadas pasan a ser un lastre del esfuerzo nacional.

Desconocer la importancia de las bellezas naturales de San Luis desde un área de la administración central es altamente peligroso para los intereses de la provincia y de la Nación toda, ya que puede ser la actividad turística uno de los filones más importantes, que a nivel internacional, inclusive, ayuden a soslayar nuestros acuciantes problemas económicos.

Leer un aviso en donde "anuncian pasajes para todos los destinos" y ver excluidas zonas turísticas importantes del país, que cuentan con servicios ferroviarios desde Buenos Aires, podría tomarse como una actitud discriminatoria, que no se compadece con el espíritu federalista que anima al gobierno democrático.

Se podría aducir que en los horarios publicitados se mencionan trenes que con destino a Mendoza o San Juan pasan por San Luis, pero si la información no es clara y precisa, el ignorar esta situación ya nos pone en desventaja.

Pero lo que no se entiende con "claridad turística" es cómo puede averiguarse en este horario tan publicitado, cómo llegar al tercer microclima del mundo, o sea Merlo (San Luis), desde Buenos Aires, porque para llegar a esa zona los servicios al resto de Cuyo no sirven y allí, entonces, la injusticia es únicamente regional, porque desde Buenos Aires salen trenes a Villa Dolores, pasando por Santa Rosa, a 15 kilómetros de Merlo.

Por todo lo expresado y a modo de resarcimiento, sería interesante que Ferrocarriles Argentinos publicitara de igual manera todos los medios con que cuenta la población para acceder vía ferrocarril a la provincia de San Luis desde Buenos Aires, y en forma especial al norte sanluiseño, donde se encuentran las mayores riquezas naturales, tanto turísticas, climáticas, arqueológicas, históricas y otras.

Por lo expresado y en defensa de los intereses de mi provincia, es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

Pedro C. Ortiz.

—A las comisiones de Transportes y de Turismo y Deportes.

217

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, se sirva disponer al más breve lapso:

1º — La aprobación del proyecto de Huertas Familiares correspondiente a la Municipalidad de La Leo-

nesa —departamento Bermejo— provincia del Chaco, que fuera elevado por el señor intendente de la precitada localidad, a la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social.

2º — La aprobación del proyecto de Huertas Familiares, correspondiente a la comunidad aborigen de Chacara Maipú, también bajo jurisdicción del municipio de La Leonesa.

3º — La transferencia de los fondos que de acuerdo a ambas iniciativas, serán necesarios para financiar las obras de infraestructura, la adquisición de herramientas, equipos y máquinas, la compra de movilidad, implementos para riego, agroquímicos y semillas; todo en virtud de la documentación obrante en poder de la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social.

4º — Incluir los dos proyectos en los programas que ya tiene estructurados el Ministerio de Salud y Acción Social, en el marco del plan global de erradicación de la desnutrición.

5º — El otorgamiento de todos los beneficios, inherentes a la condición de zona de frontera, habida cuenta que La Leonesa, se encuentra ubicada a escasos 10 kilómetros del Paraguay.

6º — El otorgamiento de todas las garantías de que ambos proyectos de Huertas Familiares, serán financiados y asistidos durante todo su desarrollo hasta la obtención de los resultados previstos en el programa.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente, y en el marco del Programa Alimentario Nacional, las autoridades municipales de La Leonesa (provincia del Chaco), elevaron a la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, sendas notas por cuyo contenido se solicitaba la aprobación del proyecto Huertas Familiares.

El primero de los proyectos de huertas familiares, corresponde a cuarenta familias de la zona suburbana y rural del municipio de La Leonesa.

Esta localidad, foco principal del área de frontera, se encuentra ubicada apenas a 10 kilómetros del Paraguay y ha sido fuertemente castigada por las inundaciones que afectaron a todo el departamento Bermejo.

El proyecto, para cuya realización se reclaman los recursos financieros oficiales, tiene un carácter integral, y se inserta dentro de las pautas programáticas para la erradicación de la desnutrición, de la cual la provincia del Chaco, padece uno de los registros más elevados del país.

Este programa permitiría poner en producción pequeños lotes, con cultivos menores, por un lapso de tiempo ya determinado en el plan y hasta tanto las familias beneficiadas puedan alcanzar un grado de autosuficiencia que les permita acceder a las huertas comunitarias con la incorporación de tecnología.

Entre los objetivos generales del proyecto podemos señalar:

a) Mejorar el estado alimentario y nutricional de las familias comprendidas.

b) Producir una simbiosis entre lo que significa la economía familiar amparada en la economía estatal tomando como base el mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la alimentación.

Los objetivos específicos, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

—Implementar, aumentar o mejorar la producción propia y conservación de alimentos, especialmente aquellos de alto valor nutritivo.

—Brindar la educación alimentaria y nutricional para mejorar la dieta de la población beneficiaria.

—Promover la organización y capacitación de la comunidad.

—Estimular la formación de organizaciones intermedias con capacidad de autogestión.

Respecto del proyecto correspondiente a la Chacra Maipú, adquiere la particularidad de beneficiar a un grupo de comunidades indígenas, en donde el estado de desnutrición adquiere índices alarmantes.

Para la financiación de este plan se requieren recursos mínimos, ya que con un pequeño aporte en implementos pueden ponerse en marcha unidades familiares de producción, para autoconsumo, mejorando el nivel de las familias.

Para la decisión, deberán tenerse particularmente en cuenta, las condiciones en que viven las familias aborígenes, que desde el punto de vista de la vivienda residen en ranchos precarios de fácil deterioro, y desde el punto de vista ocupacional, se dedican a la construcción de ladrillos o cuidado de animales.

Por todo lo expuesto, y atento a las consideraciones que anteceden, y los pormenorizados fundamentos que acompañaron la presentación de los proyectos, es que este honorable cuerpo debe emitir esta resolución, para que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya ambos proyectos en el programa que para tal fin ha estructurado el Ministerio de Salud y Acción Social.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

218

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través de las vías que estime convenientes, informe en detalle y en tiempo perentorio, lo siguiente:

1º — Motivos del viaje al exterior de los funcionarios Enrique De Vedia, Zita Montes de Oca y Carlos Bello, itinerario previsto y monto de la erogación en divisas que el país afrontó por esa causa.

2º — Cuántos viajes y a qué lugares, dentro del territorio nacional, han realizado los mismos funcionarios para un análisis *in loco* de la problemática de la minoridad en la Argentina.

3º — Si la información que se posee en la Argentina de los países visitados por los jerarcas viajeros no suplía suficientemente los conocimientos que se pretendían adquirir con la gira.

4º — Si se intentó recabar esa información a través de las embajadas o consulados correspondientes.

5º — Resultados obtenidos por los miembros de la delegación, monografías redactadas al respecto e incidencias que pudieran haber tenido en la política sobre minoridad.

6º —Cuál es el Plan Nacional de Minoridad.

7º — Cómo se refleja el mismo en el presupuesto de la jurisdicción.

8º — Si se tiene conocimiento de la existencia de agrupaciones, nucleamientos, organismos, etcétera, que se ocupan del tema de la minoridad y su problemática y que han propuesto soluciones al respecto.

9º — Si se lleva una memoria y estadística de los congresos, jornadas, simposios, reuniones, etcétera, que se llevaron a cabo en la Argentina sobre el tema de la minoridad.

10. — Detalle de los institutos oficiales que albergan a menores con aclaración de las causas que motivaron la internación de los en ellos alojados.

11. — Si en dichos institutos conviven menores con problemas de familia junto a otros con trastornos de conducta graves drogadictos, alcohólicos, homicidas, o con antecedentes por robos, hurtos prostitución, etcétera.

12. — Si en los mismos se han producido casos de violación de menores de ambos sexos y, en caso afirmativo, qué medidas se adoptaron al respecto.

13. — Si se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones de inescrupulosos destinadas a la explotación de menores y, en su caso, cómo se previene su constitución y reprime su accionar.

14. — Qué asociación encontraron los jerarcas viajeros entre nuestra realidad y la de los países visitados que justifique la programación del itinerario del viaje.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la edición del diario "Ambito Financiero", del pasado lunes 24 de febrero, se publica, en la página 6, un artículo titulado "Nodaro: la «Coordinadora» tendrá una gran sorpresa en la próxima interna", referido, entre otras cosas, al área de minoridad y familia. En el mismo, el periodista H. H. Rodríguez Souza transcribe textualmente expresiones del señor Ramón Nodaro, presidente de la Comisión de Estudios Sociales del Menor y la Familia y convencional nacional de la Unión Cívica Radical, quien afirma: "En minoridad no hay un plan nacional, se siguen utilizando las políticas del proceso militar. se hacen algunas acciones aisladas y, en lugar de encarar una buena asistencia, se sigue con la represión".

Más adelante afirma que los funcionarios Enrique De Vedia, Zita Montes de Oca y Carlos Bello "se fueron de viaje por catorce países para ver cómo se maneja el tema en el exterior, pero no se dan por enterados que si ellos no saben qué hacer hay comisiones que han propuesto soluciones sin salir del país. Todo el problema de la minoridad acá se resuelve encerrando chicos en los institutos y no debe ser así. No es casualidad que

se hayan multiplicado los motines, se sigue con la misma política de represión y abandono”.

El entrevistado agrega que “un chico de entre seis y catorce años que ingresa a un instituto, si es varón al Roca y si no al Santa Rosa, puede ser un chico abandonado, o enviado por un juez o que tiene problemas de familia y se lo mezcla, porque están todos juntos, con los que tienen problemas de otra índole, drogadicción, prostitución, homicidas o cualquier otro problema grave. Esos chicos están todos juntos, y se fabrican resentidos el mismo día de su llegada. Las violaciones no son un secreto, por ahí se empieza. ¿Qué va a salir de un menor en esas condiciones?”

“En la Capital Federal —añade Ramón Nodaro— hay más de treinta mil casos de chicos en la calle porque vienen de las provincias. Hay organizaciones que los explotan y no se resuelve”.

El tema de la pobreza, la miseria y la marginalidad no es otro que el de la injusticia social y ésta ha repugnado siempre a quienes han hecho de la justicia el valor supremo. Y si la injusticia debe ser siempre cuestionable más aún lo debe ser cuando afecta a sujetos cuya indefensión es extrema, como lo son los menores.

Quienes recordamos a una Argentina justa, libre y soberana, sin deuda externa, con plena ocupación, salarios dignos y los derechos esenciales del ser humano incorporados a la Constitución Nacional, no podemos menos que sentir una genuina indignación ante esta realidad aberrante que afecta a miles de niños argentinos que deberían ser “los únicos privilegiados”. Por todo ello, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

219

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Defensa, se sirva informar sobre las razones por las cuales aparecen artefactos explosivos de uso militar diseminados en distintos lugares accesibles a la población.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En menos de veinticuatro horas dos granadas de guerra, abandonadas en lugares públicos distintos, han provocado la muerte de dos menores y gravísimas heridas a otros doce.

Resulta a todas luces inadmisibles la existencia de esos explosivos fuera de los ámbitos en que deben estar depositados y es necesario que se dé una explicación.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

220

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Senado de la Nación invitándolo a constituir una comisión bicameral para el estudio de una ley de divorcio vincular, en la que estén representados todos los sectores políticos que componen las cámaras del Congreso Nacional.

2º — Facultar al señor presidente de la Cámara de Diputados para que, en consulta con los presidentes de los distintos bloques, designe a los diputados que integrarán la comisión.

3º — Sugerir al Senado de la Nación la aceptación de un plazo de 90 días, a contar desde la constitución de la comisión, para producir el o los despachos respectivos.

4º — Facultar a la citada comisión bicameral para que recabe de organismos oficiales y privados, instituciones y personas, todos los informes que considere conveniente.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se encuentra a la orden del día —no precisamente parlamentaria— el tema del divorcio vincular. Diversidad de proyectos —uno de ellos del suscrito— han ingresado en las cámaras y se encuentran en las comisiones respectivas. La prensa y las instituciones que algo tienen que decir al respecto, han ido fijando su posición. Más allá de la opinión que cada uno tenga sobre el divorcio vincular, la realidad, con sus datos cuantitativos y sus expresiones cualitativas, dice que el problema existe y que habrá que resolverlo más tarde o más temprano.

Desde hace más de ochenta años este problema ha sido traído a la cámara con insistencia evidente. El tema ha sido motivo de brillantes debates como el de 1902.

Nos ha parecido conveniente la creación de esta comisión bicameral que proponemos, para compatibilizar opiniones —si ello es posible— y producir con serenidad y madurez el o los despachos que surjan de una discusión amplia y, sin duda, eficaz.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

221

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de Encotel, Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, disponga la creación de una agencia postal en el complejo habitacional Misky Mayu de la ciudad de La Banda, provincia de Santiago del Estero, sobre la base de los servicios existentes.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El complejo habitacional Misky Mayu se encuentra ubicado entre dos centros urbanos: ciudad capital y La Banda, de la provincia de Santiago del Estero, distantes en ambos casos de los servicios que dichos centros urbanos ofrecen.

El barrio ha definido sus comunicaciones hoy por vías vehiculares de tránsito rápido de gran importancia: autopista que une la capital con la ciudad de La Banda, ruta provincial 1 en conexión con las rutas 51, 64 y 34, sumándose a ello diversos caminos menores que unen a pequeñas poblaciones lindantes.

El entorno inmediato del complejo habitacional Misky Mayu está conformado por el Barrio Parque Industrial, Barrio 4º Centenario, Predio Parque Municipal, La Bajada, El Bosque, La Isla, observándose actualmente construcciones privadas y del Banco Hipotecario Nacional además de nuevos planes de loteos.

Las características del complejo habitacional Misky Mayu propiamente dicho, para dar una noción de su envergadura e importancia y fundamentar la factibilidad del proyecto que propiciamos, para cubrir un importante reclamo y servicio, tiene entre otras las siguientes características: *unidades habitacionales*: individuales: 444, colectivas: 496. *Equipamiento comunitario*: escuela que funciona en tres turnos, capilla, salón polivalente de 640 m², destacamento policial, zona administrativa, centro comercial, etc.

Estimamos por otra parte, que se trate de un área densamente poblada y urbanizada que comporta alrededor de 7.500 habitantes, constituida por grupos familiares preferentemente jóvenes que traducen una población estudiantil que excede la capacidad de la escuela donde funcionan en tres turnos: la Escuela Primaria N° 1141 Gendarmería Nacional, Escuela Superior de Comercio General San Martín, Escuela de Capacitación Técnica, además del Jardín de Infantes Huahuitas y desarrolla sus actividades el Centro de Educación Técnica N° 17 en el salón polivalente del complejo urbano. Destacamos además, un importante número de estudiantes primarios, secundarios y universitarios que concurren a institutos de La Banda y capital.

Lo descrito sirve para fundamentar la necesidad de cubrir con un más completo servicio de correos a ese importante complejo urbano, que la unidad postal que actualmente funciona a pesar de sus esfuerzos y sacrificada labor no condice por su jerarquía con la envergadura de los servicios reclamados.

La creación de la agencia postal permitirá contar con personal mejor remunerado, un mayor horario de atención al público, una mejor organización para la percepción del pago de los impuestos municipales, recursos hídricos, agua y energía, etcétera, descentralizando además eficientemente el servicio de correos en sus prestaciones específicas: franqueos, telegramas, giros, etcétera.

También se procurará que la agencia postal mediante un convenio con la empresa nacional de Gas del Estado pueda operar como agente receptora de los pagos de aquellos servicios.

En mérito de las condiciones expuestas solicito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

222

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por los organismos que correspondieren, se sirva informar a esta Cámara sobre los siguientes temas:

1º — Por qué razones el gobierno argentino no presentó protesta u objeción alguna a la reiterada vocación chilena de permitir el aprovisionamiento de naves británicas que amenazan no sólo la seguridad de nuestro país sino del resto de Latinoamérica.

2º — Qué conocimiento tiene el gobierno argentino acerca del tipo, cantidad de naves británicas y clases de aprovisionamiento que se realiza en Chile.

3º — Si no considera dichas autorizaciones y facilidades, a un país con el que la Argentina se mantiene en estado de guerra, como altamente inamistoso.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El reaprovisionamiento de naves británicas en puertos chilenos, en especial Punta Arenas, Talcahuano y Valparaíso, parece haberse convertido en una constante desde la finalización de los enfrentamientos bélicos en las islas Malvinas en junio de 1982.

Recientes informes, entre ellos periodísticos, como ser un cable de la agencia ANSA publicado en el diario "Clarín", indica que el submarino británico "Olimpus", que permaneció recientemente como dotación en las islas Malvinas, se encuentra ahora en visita operacional y de abastecimiento en el puerto chileno de Valparaíso, donde incluso recambia tripulación.

Las afirmaciones contenidas en este cable de la agencia internacional provienen de declaraciones de un alto oficial chileno, el vicealmirante Hernán Ruvera, comandante de la Primera Zona Naval, lo que le otorga carácter oficial al suceso.

Reiteradamente el canciller Dante Caputo expuso ante la opinión pública nacional e internacional que la fortaleza que está montando Gran Bretaña en las islas Malvinas, que tiene posibilidades nucleares como consecuencia de las naves utilizadas y por la construcción de una pista de aterrizaje y despegue de características estratégicas, es una amenaza directa no sólo para la seguridad de la Argentina sino para la de Latinoamérica toda.

Ese ferviente argumento al cual recurrió asiduamente este funcionario, incluso en la ONU, no se compensa con el absoluto y ofensivo silencio que ese Ministerio de Relaciones Exteriores mantiene en relación a un hecho tan grave como que las naves británicas que re-

presentan esa amenaza para la Argentina y latinoamericana se reaprovisionen en puertos chilenos.

Resulta contradictoria la posición oficial ante un tema tan delicado. Por un lado el gobierno dice estar protagonizando una serie de hechos políticos que incluyeron el encuentro del presidente de la República con líderes de la oposición inglesa para presionar públicamente a la Gran Bretaña, la que hasta el momento se sigue negando a negociar. Pero, por el otro lado, los responsables de la diplomacia de nuestro país ignoran, manifiestamente, actos de agresión como el aprovisionamiento británico en esos puertos con la autorización del gobierno de Chile. La inexistencia de una protesta argentina por esos sucesos hace aparecer a la administración como complaciente ante una circunstancia que agravia, incluso, a la propia estrategia gubernamental en torno del tema Malvinas.

Si se accede a que países que se llaman amigos otorguen esta clase de facilidades a naves representantes de un gobierno que no pierde oportunidad en declararse manifiestamente hostil con la Argentina, a punto tal de negarse a discutir siquiera el tema de nuestra soberanía sobre dichas islas, nada puede esperarse con optimismo en lo que hace a la resolución del conflicto del Atlántico Sur.

La complaciente política exterior trazada por el ministro Dante Caputo en derredor del tema Malvinas, que aparece como formalmente fuerte y determinante de una ofensiva, a la luz de ciertos hechos, como la aceptación de estos aprovisionamientos en Chile y el casi papelón internacional que se planteó durante la visita de un grupo de legisladores a Londres donde, como consecuencia de las maniobras del Foreign Office aparecieron como negándose a acercarse posiciones, se revela como algo zigzagante y carente de solidez.

Según lo admitió oficialmente el gobierno británico, la fuerza de tareas que destinó a las islas Malvinas cuenta con un submarino nuclear, similar al "Conqueror" que durante el conflicto bélico hundió al crucero "General Belgrano".

Aparece como evidente entonces que el sumergible "Olimpus" está encuadrado en esta categoría con lo que se agregan otros factores que hacen aún más alarmante el silencio oficial.

Porque la nave no sólo cuenta con propulsión nuclear sino con ojivas atómicas lo que le otorga una mayor sensibilidad a la circunstancia de que les sea permitido repostar en puertos trasandinos.

Es que ese submarino "Olimpus" pasó por el estrecho de Drake violando expresamente el Tratado Antártico que prohíbe taxativamente la nuclearización de esa vía de navegación haciendo así más inexplicable la pasividad del gobierno argentino.

Y esto resulta extraño teniendo en cuenta los esfuerzos que desplegó el oficialismo de su vocación anti-nuclear y antiarmamentista, que parece expresarse en todos los foros que gozan de publicidad, pero no en los lugares donde deben hacerse los reclamos, como ante el gobierno chileno, por ejemplo.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

223

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitarle al presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que curse invitación, a la brevedad, a los señores ministros del Interior de la Nación; ministro de Salud y Acción Social de la Nación; secretario de gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y el ministro de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos que informen a este Honorable Cuerpo Legislativo respecto a:

1º — Las medidas implementadas para esclarecer totalmente el caso de la doctora Cecilia Enriqueta Giubileo.

2º — Las medidas adoptadas para esclarecer todos los hechos que fueran denunciados por los medios de comunicación como ocurridos en las colonias Montes de Oca y Domingo Cabred ubicadas en la provincia de Buenos Aires.

3º — Las medidas que en materia de salud y de orden administrativo interno se hubieren implementado en las mencionadas colonias ante las presuntas irregularidades detectadas.

Alfredo Pérez Vidal. — Luis V. Cabello. — Oscar E. Masset.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varios meses la opinión pública se ve conmocionada por el caso de la doctora Cecilia Giubileo, especialmente por los contornos que lo rodean.

Cuando un matutino prestigioso no sólo a nivel nacional sino internacional como lo es el diario "Clarín" dedica tanto esfuerzo en el seguimiento del tema, se hace necesario un minucioso análisis de la situación por parte de los funcionarios responsables y más aún, informar al país sobre las medidas adoptadas.

Mientras que un matutino como "Clarín", que enorgullece a los argentinos por su información seria y constante vocación de servicio a la comunidad dedica páginas enteras a esclarecer el caso o mejor aún, a mantener informada a la población, los funcionarios mantienen una absoluta actitud de silencio rayano casi con la indiferencia o por lo menos así puede ser interpretada por la población argentina y mundial.

Es necesario que el pueblo argentino esté informado y que sus representantes lo estén. Este es el motivo fundamental para solicitar a la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que invite a los funcionarios responsables para que informen al pueblo argentino a través de sus representantes.

Son innumerables los casos mencionados por "Clarín" y relacionados con las colonias y hasta con el tema Giubileo y debe darse una respuesta a la serie de interrogantes que se ha planteado la comunidad. Todos ellos erizan la piel y hablan de serias anomalías dentro de las colonias mencionadas. El silencio puede ser interpretado como indiferencia y ésta no es buena consejera para consolidar la incipiente democracia que su-
pimos conseguir.

Dada la importancia del tema y la expectativa generada en la población, estimamos que el presente proyecto debe ser aprobado a la brevedad para que la población esté informada prudentemente, con objetividad y seriedad sobre todos los aspectos que rodean al caso Giubileo y a la situación de las colonias.

Alfredo Pérez Vidal. — Oscar E. Massei. — Luis V. Cabello. — Domingo Purita.

—A las comisiones de Legislación General, de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

224

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que por medio de los organismos que correspondan disponga la cesión al Club Atlético "El Porvenir", con domicilio en la ruta 197 (avenida San Fernando) 1643, de la localidad de José C. Paz, partido de Gral. Sarmiento, provincia de Buenos Aires, de los terrenos que se encuentran ociosos, pertenecientes al Ferrocarril San Martín, y que se hallan ubicados pasando la estación de José C. Paz, sobre el boulevard "De la Estación", paralelos a las vías ferroviarias al norte, limitado al oeste por el arroyo Claro, que corre junto a la calle Miranda, al sur linda con las vías del Ferrocarril Urquiza y al este con un barrio de casillas precarias propiedad del mismo ferrocarril.

La denominación catastral de dicho predio es: circunscripción III, sección K, fracción II, tiene 211,30 metros de frente por 188 de fondo.

Dicho predio será destinado a la construcción de un complejo deportivo a cargo de la entidad mencionada.

La cesión que se solicita podrá encuadrarse en las consideraciones de la ley 18.360, artículo 6º y subsiguientes.

Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético "El Porvenir" es una entidad reconocida, con personería jurídica, que ha sido creado en el año 1929 y ocupa su propio terreno, que se encuentra emplazado en la avenida San Fernando (ruta 197) 1643, de José C. Paz (partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires).

Con el correr del tiempo la masa societaria se ha ido incrementando, como ha ocurrido con la población de esta pujante localidad, haciendo insuficientes las instalaciones con que actualmente cuenta.

El predio que aquí se solicita se encuentra ocioso desde hace más de veinte años y por sus características —lindero con un arroyo de aguas servidas, bajo y con marañas— sirve para basural y albergue de delincuentes y alimañas.

Son conocidos por todos los frecuentes actos de violaciones y raptos, como todo tipo de depredaciones que viene soportando la localidad mencionada. En esos terrenos ociosos encuentran amparo las más de las veces

los marginados de la ley y la sociedad, que conviven a pocos metros de la zona más concurrida por los pobladores de los barrios que componen este importante distrito; el hecho de que le sea esta tierra destinada al mencionado ente, eliminará los peligros latentes que amenazan a una comunidad trabajadora que ha visto desaparecer como por arte de magia a sus hijas/os escolares, encontrándose los luego, la mayoría de las veces ya tarde.

Los terrenos en gran parte componen un bañado, pero el esfuerzo demostrado y la capacidad también puesta de manifiesto por los directivos de la institución "El Porvenir" habrán de solucionar este aspecto, relleno lo que sea necesario y adecuando el lugar para hacerlo útil a la comunidad toda, ya que es en esa entidad donde recrean pequeños y grandes, donde practican sus distintas disciplinas todas las escuelas de los alrededores, por ser única en su género y solidaridad, y también es donde encuentran permanente refugio los ribereños del río Reconquista cada vez que éste se desborda y los hace abandonar sus hogares.

Los lauros obtenidos por esa institución en el terreno socio-cultural la hacen merecedora de contar con esta contribución que al Estado nada costará, sino por lo contrario, habrá contribuido a que una sociedad como la de José C. Paz elimine de su seno esa latente amenaza a la moral y a la existencia de sus pobladores.

Para mejor ilustración me permito acompañar al presente proyecto fotocopia del encuadramiento catastral de los terrenos solicitados.

Con ello no abundaré en mayores argumentos, ya que descuento el voto favorable a esta iniciativa de los señores diputados.

Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Transportes, de Turismo y Deportes y de Legislación General.

225

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe por escrito, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de la Nación, los motivos por los cuales se demora la pavimentación de la ruta nacional 258 que une San Carlos de Bariloche con Esquel en sus tramos no pavimentados.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe una justa inquietud en los pobladores de El Bolsón en pos de la realización de esta obra, en razón de las dificultades de comunicación existentes, que se ven agravadas debido a las rigurosas condiciones climáticas de la zona.

Una fluida comunicación para El Bolsón es de enorme importancia por tratarse de un área de frontera y por el alto interés turístico que posee. Ello da base para establecer su prioridad aun en los estrechos marcos presupuestarios actuales.

La urgencia de esta obra fue reconocida por el señor presidente de la Nación en su visita a Trelew en junio de 1985 cuando anunció su pronta licitación.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Transportes.

226

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, informe a la mayor brevedad sobre los siguientes puntos:

1. — Si como consecuencia de la aplicación de la ley 20.643, que establece la nominatividad de las acciones, se ha producido un descenso notable en la evolución del mercado bursátil, señalando los montos operados en los meses de noviembre y diciembre de 1985 con relación a los meses de enero y febrero de 1986.

2. — Si manteniéndose la actual disminución del volumen de lo operado en la Bolsa los meses de marzo y abril de 1986, fecha esta última donde vence el plazo de identificación de acciones, previo depósito en la Caja de Valores, puede implicar lisa y llanamente la desaparición del mercado bursátil y medidas adoptadas en previsión de estos indudables y abruptos desfasajes.

3. — Si se ha tenido en cuenta que, atento al enrarecimiento del mercado bursátil, una de las piedras fundamentales de toda marcha económica, se ha contemplado la posibilidad de prorrogar la vigencia, por lo menos hasta el 30 de diciembre de 1986, de la puesta en marcha de la identificación de las acciones, conforme a lo establecido en el decreto reglamentario 83 del 15-1-86, y pasos dados en tal sentido a nivel gubernativo.

4. — Si es exacto que como consecuencia de la drástica caída de los montos operados en la Bolsa, en los últimos dos meses —enero y febrero de 1986—, muchísimas empresas que cotizan en Bolsa han visto disminuido su capital potencial en alrededor de un 50 %, y si ello no implica una colisión con las metas del Plan Austral de protección empresaria y revitalización económica.

5. — Si la pérdida del valor del 20 %, para los que no depositen sus acciones antes del 30 de abril de 1986, conforme lo establece la ley 20.643, puede perjudicar y determinar una desigualdad para aquellas personas que por distintos motivos no pudieron efectuar dicho depósito.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La puesta en marcha de la ley 20.643, y su modificatoria 23.299, de nominatividad de las acciones, ha creado en el mercado bursátil un enrarecimiento y caída abrupta de los montos operados, que indudablemente se contraponen a las metas del Plan Austral de reactivación y consecuentemente del crecimiento con estabilidad

Múltiples y lógicos factores se han concatenado para la distorsión del mercado bursátil —una de las piezas de la economía argentina—, debiéndose señalar al respecto los siguientes:

1. — Se ha plasmado una confusión operatoria por el sistema implementado, toda vez que la identificación de las acciones ha trastocado una larga tradición del mercado.

2. — En los meses de verano, por razones obvias, una gran franja de inversores se ha ausentado de la Capital Federal, y por lo tanto no han tenido tiempo apto para adecuarse a la realidad de las disposiciones nuevas implementadas.

3. — Lo acelerado de la vigencia de identificación —el 30 de abril de 1986 vence el plazo para la entrega de acciones en la Caja de Valores— ha conmovido indudablemente a los inversores, y a la plaza accionaria, atento a la persistente caída —día a día— de los montos operados.

4. — Señalando que el día 3 de marzo de 1986 la Bolsa operó con el insignificante monto de 560.000 australes, se estima que comenzó la cuenta regresiva, y a medida que se vaya acercando el lapso último del 30 de abril irá cayendo sucesivamente, y prácticamente en vías de desaparición —si no se adoptan medidas urgentes— una esfera importante que le permitía al gobierno recaudar fondos.

5. — Que el trastocamiento bursátil ha implicado que muchas empresas líderes que cotizan en Bolsa vean por aplicación de esa medida, directa o indirectamente afectado su propio basamento de capital, con disminución en concepto de tal de hasta el 50 % de su valor.

6. — Se debe señalar por último que la falta de incentivo puede perjudicar a otras esferas del campo económico —bancario-financiero—, en detrimento de la economía nacional.

Por todo ello, se estima que el Poder Ejecutivo debe adoptar —atento al grave cuadro de situación expuesta— las medidas indispensables para su normal desenvolvimiento, y una de ellas sería la prórroga por lapso que vencería el 30 de diciembre de 1986 de la obligación de depositar las acciones en la Caja de Valores, acogiendo así un sentido reclamo de todos los interesados en ese importante campo de la vida nacional.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Finanzas.

227

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a fin de que por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia —Dirección de Enseñanza Privada—, se sirva arbitrar los recaudos pertinentes a los efectos de:

1º — Reconocer formalmente el funcionamiento académico del cuarto y quinto año comercial, del Instituto Secundario Bernardo Larroude, cuya característica es (P-28) y ubicado en la localidad homónima de la provincia de La Pampa.

2º — Modificar los términos de la disposición 1.120/83, emanada en: el último gobierno de facto, y cuyos términos se establecen los mínimos en cuanto a cantidad de alumnos para obtener el reconocimiento pedagógico.

3º — Contemplar en las modificaciones que hace mención el punto anterior, las características sociodemográficas de cada región, flexibilizando las exigencias respecto de la población escolar para aquellas provincias que como las patagónicas acusan bajísimos índices de densidad demográfica.

4º — Asegurar el aporte financiero estatal para aquellos establecimientos que, como el Instituto Secundario Bernardo Larroudé, ofrecen una cobertura educativa indispensable, sin la cual quedarían marginados importantes recursos humanos juveniles.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sobre las postrimerías del último gobierno de facto, se dicta el acto resolutorio 1.120/83, de la Dirección de Enseñanza Privada, y por cuyos términos se establecen los mínimos en cuanto a cantidad de alumnos para obtener el reconocimiento pedagógico y en consecuencia el aporte estatal.

Las pautas fijadas a través de esa disposición no contemplan las restricciones antropogeográficas que lamentablemente presentan extensas zonas de la República Argentina.

De aplicarse estrictamente dicha resolución quedarían marginadas una gran cantidad de poblaciones, que con baja densidad demográfica, no están en condiciones de ajustarse a aquellos marcos.

Es por ello que reclamamos la intervención del Ministerio de Educación y Justicia, a los efectos que se analice la posibilidad de introducir modificaciones a la disposición antes señalada tendiente precisamente a contemplar las características peculiares que presentan las provincias con menor densidad demográfica.

Prueba de la irrazonabilidad de la norma antes citada es: da con el Instituto Secundario Bernardo Larroudé, al cual se le ha negado el reconocimiento pedagógico para los dos últimos cursos, al no alcanzar el cupo mínimo.

En este caso, estamos ante una localidad que de acuerdo a los últimos relevamientos censales no alcanza a los 1.000 habitantes, por lo que aplicarle el coeficiente uniforme para todo el país implica marginarlo del aporte estatal y de la posibilidad de que siga brindando cobertura educativa a su población estudiantil.

Tengamos en cuenta que en el establecimiento vienen cursando sus estudios 50 alumnos, los que a raíz de la disposición no podrían concluir sus estudios secundarios en el instituto.

Esta situación institucionaliza una injusticia, en tanto afecta el principio de igualdad, al favorecer a quienes tienen recursos económicos ya que podrían trasladarse a otros centros, en tanto que los más humildes posiblemente quedarían con su carrera inconclusa.

Y aun en el supuesto de que todos se trasladen a otra ciudad se estaría promoviendo una migración que además de desarticular la unidad familiar, podrían llegar a producir desequilibrios respecto de la distribución demográfica de una manera no planificada.

Por las razones antes expuestas solicito, para el presente proyecto de resolución, la aprobación de esta Honorable Cámara.

Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Educación.

228

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación, a los efectos de que por intermedio de los organismos pertinentes se sirva adoptar los siguientes recaudos:

1º — Evitar el cercenamiento de las partidas, que con destino a Promoción Forestal reciben anualmente las distintas provincias, a través del Instituto Forestal Nacional (IFONA).

2º — Mantener los cupos de créditos fiscales que para fines de forestación, oportunamente se habían anunciado, descartando toda reducción que pueda comprometer la financiación de los programas diseñados por los diferentes estados provinciales.

3º — Modificar los criterios anunciados para la asignación de recursos financieros, ya que con la nueva metodología de distribuir fondos en función de la capacidad instalada de la industria maderera y el consumo interno; gran parte de las provincias quedarían excluidas del Régimen de Promoción.

4º — Replantear la filosofía y la política promocional del Instituto Forestal Nacional, a fin de armonizar racionalmente la política de restricción presupuestaria, con las exigencias de una inteligente estrategia de promoción forestal acorde con los intereses regionales y nacionales.

5º — Respecto de la provincia de La Pampa, asegurar como mínimo una cobertura crediticia, que le permita promover en el presente ejercicio un total de 290 hectáreas, es decir 30 % menos que en 1985, en que recibió créditos para forestar 417 hectáreas.

6º — Aprobar la financiación de los programas de forestación previstos para las áreas de riego del Río Colorado (provincia de La Pampa).

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Profunda alarma ha provocado en los diferentes estados provinciales, los recientes anuncios efectuados por el titular del Instituto Forestal Nacional —IFONA—, respecto de las restricciones financieras a que deberá ser sometida toda la política de promoción forestal.

Precisamente, en el marco de la última reunión de la Comisión Nacional de Bosques, no sólo se habrían anunciado las pautas gravemente restrictivas impuestas por el gobierno nacional, sino que se anticiparon modificaciones sustanciales en los criterios que se venían utilizando para la asignación de recursos financieros.

En tal sentido, y compatible con las normas de construcción, los fondos para fines de forestación se adjudic-

carían en el presente ejercicio de acuerdo a dos índices: capacidad instalada de la industria maderera en cada provincia y consumo de madera.

De confirmarse esta metodología, la mayoría de las provincias quedarían al margen de la promoción, la que obviamente dejaría de ser tal.

Tomando a mero título ilustrativo, el caso de la provincia de La Pampa, y atento a que el Instituto Forestal Nacional reduciría en casi un 70 % su participación en los planes forestales a ejecutar en el corriente año, le correspondería un apoyo financiero para forestar 33 hectáreas.

Ante esta situación, las autoridades de Recursos Naturales de la provincia de La Pampa, hicieron llegar sus reclamos al señor secretario de Agricultura y Ganadería y Pesca de la Nación, al mismo tiempo que requirieron que se mantenga para la provincia, la misma reducción porcentual aplicada al conjunto nacional, es decir, un 30 %; lo que le permitiría realizar planes de promoción forestal para aproximadamente 280 a 290 hectáreas.

Tengamos en cuenta que durante 1985, La Pampa ejecutó planes de forestación en alrededor de 417 hectáreas.

Todo este panorama de negatividad, se da justamente en momentos que había cobrado notable impulso la acción de forestación en el territorio provincial, y que se habían presentado importantes ofertas para concretar obras de este tipo en la zona de riego del río Colorado; uno de los polos de desarrollo de la región patagónica.

Por todo lo expresado, y con el fin de evitar males mayores, entendemos que deben introducirse rectificaciones en la política anunciada.

Es francamente imposible conciliar las pautas de restricción presupuestaria, impulsadas desde la Secretaría de Hacienda con un espíritu netamente fiscalista; con las audaces estrategias de crecimiento que desde otras áreas se vienen anunciando con toda pomposidad.

En honor a la coherencia, vengo a solicitar de los señores diputados su voto afirmativo para el presente proyecto de resolución.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

229

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación para que, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, organismos y reparticiones competentes, informe a esta Honorable Cámara sobre diferentes tópicos que se relacionan con la implementación y ejecución del Programa Alimentario Nacional.

1º — Cantidad de agentes afectados al Programa Alimentario Nacional en todo el país, y la discriminación por cada una de las provincias, Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego.

2º — Se detalle, sobre el total de agentes afectados al Programa Alimentario Nacional, cuántos son permanentes y cuántos transitorios. En cada caso se especifi-

cará la fecha de ingreso y de designación a la administración pública nacional, área a la que pertenecen, fecha de adscripción —cuando corresponda— y categorías asignadas conforme escalafón.

3º — Cuál ha sido el monto que en concepto de remuneraciones y asignaciones familiares se abonó a la totalidad de los agentes afectados al Programa Alimentario Nacional en los años 1984 y 1985.

4º — Qué cantidad de dinero se invirtió en concepto de publicidad del Programa Alimentario Nacional, computando todos los medios utilizados al efecto, durante los ejercicios presupuestarios 1984 y 1985.

5º — Cuál ha sido el costo de los insumos adquiridos para el Programa Alimentario Nacional correspondientes a los años 1984 y 1985.

6º — Qué cantidad de bienes y/o dinero ingresaron a las cuentas del Programa Alimentario Nacional en concepto de donaciones desde su puesta en marcha a la fecha.

7º — Cuál ha sido el costo económico de cada caja PAN computando exclusivamente el envase y los productos que contiene, detalle que abarcará cada uno de los meses o períodos, desde su implementación y al 31 de diciembre de 1985.

8º — Qué cantidad de cajas PAN se distribuyeron, mes a mes, desde la puesta en marcha del programa y hasta la fecha y asimismo se determine la asignación que le correspondió a cada una de las provincias, Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego.

9º — Cuál ha sido la participación que tuvo el Consejo Federal de Salud en la coordinación, control y ejecución del Programa Alimentario Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la ley 23.056 y 9 del decreto reglamentario 908. Para el caso se hará saber cuáles fueron las funciones específicas asignadas a dicho Consejo, cantidad de reuniones mantenidas con el área competente y opiniones vertidas por el mismo en cuanto a la marcha del programa.

10. — Qué grado de participación han tenido las provincias en la ejecución del Programa Alimentario Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 23.056.

Oscar E. Masset.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Alimentario Nacional, votado en su momento favorablemente por la bancada justicialista, estuvo inspirado en razones humanitarias y de solidaridad social y destinado "... a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y de pobreza extrema ..." (artículo 1º, ley 23.056). La marginalidad social, el hambre, la miseria, la pobreza y la desocupación, fueron junto a los desaparecidos, torturados, muertos, además de la destrucción de la industria nacional, del aparato productivo, la deuda externa, etcétera, las tristes secuelas que heredamos de la dictadura militar. Todos los sectores del campo nacional y popular coincidimos en su momento en la imperiosa necesidad de crear las condiciones básicas y mínimas de

vida para los sectores más afectados por el terrorismo económico, político y social, ello como requisito sine qua non para reconstruir material y moralmente al hombre argentino y comenzar a transitar la meta de ir recreando la conciencia nacional, construyendo la unidad nacional y discutiendo el perfil de un proyecto de país.

Para los peronistas la solidaridad social no es una cuestión tan sólo circunstancial, es uno de los valores permanentes junto a la justicia social, que sustentan filosóficamente nuestra ideología, y así decimos enfáticamente que, hoy como ayer y siempre, el hombre en su integridad físico-espiritual, es principio, centro y fin de toda nuestra propuesta política.

Sirvan estos breves argumentos conceptuales como introducción para dejar perfectamente en claro que la postura del justicialismo con respecto al Programa Alimentario Nacional no estuvo sustentada en un facilismo voluntarismo político, ni en actitudes demagógicas, sino que el apoyo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional fue con un claro sentido ideológico-doctrinario.

Es evidente, al menos así pensamos quienes tenemos cotidianos contactos con la realidad, que el Programa Alimentario Nacional tanto en su implementación como en su ejecución, no se encuadró en los principios filosóficos que lo inspiraron y menos aun con la letra y el espíritu de la ley 23.056, y de gravedad tal en esta cuestión en donde a la violación de la ley se suma la afrenta que significa para quienes son sus destinatarios, y esto es así porque después de dos años de su puesta en marcha, no se le han generado a esas personas las condiciones mínimas y básicas de vida sino que se ha agravado el cuadro de marginación social. Pruebas al canto, pavoroso incremento en la distribución de cajas PAN, que según expresiones del propio presidente de la Nación comenzamos con 150.000 y llegamos a 1.500.000 cajas, atendiendo aproximadamente a 5.000.000 de personas; incremento de los niveles de desocupación; salarios cada vez más deteriorados, al no cubrir el mínimo de ley nada más que un 20 % de la canasta familiar; imposibilidad de acceso a viviendas dignas por parte de los sectores más humildes y trabajadores, etcétera. Si a esta situación le sumamos las objeciones que todos los sectores políticos han realizado sobre el programa, habida cuenta del uso electoralista y partidista que se le imprimió, lo que amplía el campo de transgresiones a la ley y su espíritu, nos está todo ello indicando la necesidad que tiene este honorable cuerpo de informarse debidamente sobre la marcha de todo el programa en el transcurso de los dos años y eventualmente establecer responsabilidades si así correspondiere.

La misma ley de creación del Programa Alimentario Nacional establece una serie de mecanismos de control, auditorías, participación de entidades y otros órganos en la coordinación, así como censos e informaciones semestrales a la Presidencia de la Nación, todo ello para evitar distorsiones del programa y además para evaluar su marcha. Habida cuenta que el Poder Ejecutivo, en un acto jurídicamente objetable, ha dictado ya el decreto 122 disponiendo la prórroga de la ley 23.056 por otros dos años, requiriendo "la ratificación" a esta Honorable Cámara, tal hemos podido detectarlo en el artículo 51 del proyecto de ley de presupuesto, por ello resulta más imprescindible aun que tengamos la información perti-

nente y detallada para cumplir acabadamente con nuestra función, por eso se somete a consideración de la Honorable Cámara este proyecto de resolución que no dudo obtendrá la aquiescencia de todas las bancadas teniendo en cuenta el principio ético que el mismo encierra.

Oscar E. Massei.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

230

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se realice el estudio de factibilidad para la creación de una escuela técnica de nivel medio.

1º — Que el Poder Ejecutivo nacional disponga se realicen los estudios de factibilidad, por intermedio del organismo competente, para la creación de una escuela técnica de nivel medio, donde se dé la formación especializada en técnico electricista, mecánico tornero, técnico constructor, curtiduría, herrería y carpintería, en la localidad de El Mojón, departamento Pellegrini, de la provincia de Santiago del Estero.

2º — Autorizar al Poder Ejecutivo nacional para que una vez verificada su factibilidad, adopte las previsiones presupuestarias pertinentes, para que en el ejercicio 1986 se materialice y concrete su creación.

3º — Las especialidades citadas en el punto primero podrán tener una duración de 3, 5 y 7 años según títulos y especialización.

4º — Autorizar al Poder Ejecutivo nacional a utilizar el moderno local del centro comunitario de aquella localidad como base para el inicio de la escuela, el que podrá irse ampliando conforme lo requiera su crecimiento.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A poca distancia uno de otro, nada más que 12 kilómetros, unidos por una excelente ruta asfaltada, dos pueblos pugnan por convertirse en ciudad. Son Nueva Esperanza y El Mojón; el primero con 4.000 habitantes y el segundo con algo más de 2.000. Sobre la margen derecha del río Horcones y sobre la izquierda, pero ambos a su vera, próximos a estos pueblos, en todos los rumbos, emergen numerosas poblaciones más pequeñas, estables, permanentes, por fincar su economía básica en la agricultura, favorecidas por la feracidad de las tierras y el agua de aquel río y el Ureña que corre paralelo y próximo, creando una verdadera mesopotamia; tales son: La Fragua, Los Cercos, La Bolsa, El Ojito, El Corralito, Monte Quemado, El Remate, Vinal Pozo, San Carlos, Puesto Nuevo, El Quemado, El Balde, Quebrada Esquina, El Saladillo, Tartagal y muchos otros más, por no nombrar sino los más próximos.

Por la alta tasa de natalidad todos cuentan con sus escuelas primarias de distintas categorías, las que año a año se pueblan de más alumnos y reclaman aumento de capacidad habitacional. A su vez, de las 64 escuelas primarias que tiene el departamento, egresan todos los fines de ciclo con el 7º grado aprobado entre 600 y 650 adolescentes; de éstos, estadísticamente hemos podido probar que el 60 por ciento, es decir unos 420 o más, buscan afanosamente, aun con ímprobos esfuerzos por parte de la familia, hacer una carrera secundaria y no pocos llegan a la universidad. Para este volumen, hasta ahora, la región solamente les ofrece un solo instituto de formación secundaria y terciaria. De la primera, egresan como agrónomos generales y de la segunda con el título de profesores para la enseñanza primaria

Tiene en la actualidad unos 280 estudiantes de ambos sexos. La diferencia, es decir unos 150 adolescentes, tienen necesariamente que buscar otras orientaciones, según aptitudes y vocaciones, fuera del departamento, ya sea en la ciudad de Tucumán, que lleva el grueso de esa juventud, en Salta y en nuestra ciudad de Santiago del Estero, los menos. Los que por razones económicas, falta de estímulo, apoyo vocacional —más de 200— son los marginados, los que no pueden concurrir ni a Nueva Esperanza ni a ninguna otra parte, se pierden y pasarán mañana a formar la falange de los analfabetos por desuso, quizás de los desposeídos, de los olvidados del destino. Por otra parte se aspira a no forzar las vocaciones como se está haciendo en el presente, al ofrecer el limitado horizonte de solamente dos salidas profesionales. Al no encontrar nada más, al no poder costearse estudios en otros centros, muchos jóvenes sin vocación ni aptitudes, toman las que se les ofrece; mañana serán los que hacen lo que no sienten ni quieren, forzados de la voluntad, que siempre se quedan en la mitad del camino. Estudian carreras que no quieren, porque no hay otras, o simplemente por dar satisfacción a los padres. Con la escuela técnica que se pretende crear en El Mojón, se satisfará una amplia gama de oportunidades para numerosas aptitudes y vocaciones en lo que hace a la formación de nuestra juventud; por otra parte se formarán hombres y mujeres aptos para cubrir las necesidades del desarrollo de la región, impulsores de su economía y su progreso. Un pueblo crece cuando sabe preparar y usar sus recursos humanos. Eso es, precisamente, lo que queremos hacer con los nuestros, por lo que considero que el presente proyecto debe merecer el apoyo de todas las bancadas.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.

231

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que comunique a los señores ministros secretarios de Estado que, abiertas las sesiones correspondientes a los períodos ordinarios, deberán presentar al Congreso una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los

negocios de sus respectivos departamentos, conforme lo determina la Constitución Nacional en su artículo 90.

Carlos A. Contreras Gómez. — Ignacio J. Avalos. — María C. Guzmán. — Nicolás A. Garay. — Horacio Guzmán. — Alberto I. González. — Alejandro Soñari Ballesteros.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Restablecido el estado de derecho en la República resulta imperativo el cumplimiento de la Constitución Nacional.

Es necesario en este orden de ideas hacer cesar las violaciones constitucionales que se observan en el juego de las instituciones republicanas toleradas desde hace mucho tiempo.

Un aspecto que es forzoso considerar es el cumplimiento de la obligación que impone el artículo 90 de la Constitución Nacional a los ministros del Poder Ejecutivo consistente en "presentar al Congreso, luego que abra sus sesiones, una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos".

Al respecto enseña Joaquín V. González "lo que llamamos el deber de información al Congreso por parte del Poder Ejecutivo prescrito antes en general (artículo 86, inciso 11, Constitución Nacional), corresponde también expresa e imperativamente a los ministros, quienes en las primeras sesiones de cada período presentarán una memoria detallada del estado de la Nación, en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos". (*Manual de la Constitución Argentina. 1853/1860, página 563.*)

El precepto constitucional se ha cumplido hasta el año 1920 regularmente, debiendo destacarse la protesta por la demora en la remisión, presentadas por los diputados Nicolás Repetto en sesión del 5 de julio de 1918; Juan B. Justo, en la del 19 de diciembre de 1919; Adolfo Dickman y Federico Pinedo en la del 3 de septiembre de 1929.

Desde el año 1943 los ministros han dejado de cumplir con la obligación imperativa impuesta por el antes mencionado precepto constitucional.

No puede sostenerse en descargo del incumplimiento antes mencionado, la circunstancia de que el señor presidente de la República, al inaugurar el período ordinario de sesiones del Congreso "debe dar cuenta del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes" (artículo 86, inciso 11); porque ambas disposiciones fueron incorporadas en la Constitución de 1853; y en consecuencia tienen un significado distinto.

Considero en consecuencia que la sanción del proyecto de resolución que someto a consideración de la Honorable Cámara, está dirigido al cumplimiento estricto del precepto constitucional antes citado.

Carlos A. Contreras Gómez. — Ignacio J. Avalos. — María C. Guzmán. — Nicolás A. Garay. — Horacio Guzmán. — Alberto I. González. — Alejandro Soñari Ballesteros.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

232

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación que le informe por escrito sobre el siguiente temario:

a) Posible traslado de las facultades de Ciencias Veterinarias y Agronomía dependientes de la Universidad Nacional de La Plata, a la ciudad de Chascomús;

b) En caso de ser veraces los trascendidos a que se hace referencia en el punto anterior, informar a esta Honorable Cámara sobre cuáles han sido los criterios pedagógicos que se han tenido en consideración al momento de evaluar la conveniencia del citado traslado;

c) Comunicar cuál es el monto aproximado de la inversión que se estima realizar a los efectos de la concreción de la medida aludida.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es motivo de preocupación entre los sectores allegados al quehacer universitario la posible descentralización a que será sometida la Universidad Nacional de La Plata, en el caso de concretarse la radicación de las facultades de Agronomía y de Veterinaria en la ciudad de Chascomús.

Es sabido el rol trascendente que está llamada a cumplir la universidad en la tarea de construir la Nación. Como nivel superior de la enseñanza que es, debe aportar a la sociedad los técnicos y profesionales que ésta necesita en función de los objetivos fijados y de las prioridades establecidas. Consecuentemente, la determinación correcta de los requerimientos que la sociedad espera de la universidad sólo puede ser la resultante de un proyecto nacional, global y abarcativo, en el cual la universidad se inscriba.

No surgen en un primer análisis razones de peso que justifiquen el traslado que motiva el presente proyecto de resolución. Más bien surge contradictorio el hecho de que se está pensando en una inversión que se presume varias veces millonaria en dólares para la relocalización de dos casas de estudio, cuando resulta palmaria la degradación que padecen los estudios universitarios a consecuencia de las profundas dificultades presupuestarias a que se ve sometido todo el sistema universitario argentino. Desde la obsolescencia de los equipamientos hasta la fuerte caída del nivel académico, motivado en las exiguas remuneraciones del cuerpo docente, son prueba de ello.

No se advierten, asimismo, criterios pedagógicos que hagan aconsejable la reubicación de las facultades aludidas. Surgen serios interrogantes sobre la suerte que correrá la comunidad estudiantil afectada en momentos tan complejos desde el punto de vista económico. La existencia de una ciudad eminentemente universitaria, con toda una tradición e infraestructura en la materia como lo es La Plata, pareciera no haber sido conve-

niamente evaluada; sobre todo, vale la pena repetirlo, cuando el traslado no es parte de un programa global.

Finalmente, es de destacar que en la tarea de redefinir el rol que le cabe a la universidad en la transformación nacional deben participar todos los sectores que están directa o indirectamente interesados.

En esta misión no puede dejarse de computar la indispensable correspondencia que debe existir entre la oferta profesional y las efectivas necesidades de la sociedad. No hacerlo conduce, como ocurre en la actualidad, a la degradación profesional y a la frustración de quienes se ven imposibilitados de ejercer una carrera para la cual se han capacitado. El país requiere cambios en el plano universitario y también en la realidad económico-social; en el caso que nos ocupa se requiere una política de aliento a la producción agropecuaria que al tiempo que genere empleo profesional beneficie al desarrollo del país.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Educación.

233

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por donde corresponda informe sobre los siguientes puntos:

1º— Si se ha elaborado el cronograma definitivo para la instalación telefónica en los plazos previstos por la Empresa Nacional de Teléfonos, conforme al Plan Megatel, y estado actual de colocación telefónica.

2º— Número exacto de inscriptos en el Plan Megatel al 28 de febrero de 1986, y montos depositados en la cuenta oficial bancaria aplicable a dicho Plan.

3º— Si se considera indispensable la participación de ofertas de empresas extranjeras para el cumplimiento de los parámetros previstos del Plan Megatel, o si la actual estructura de ENTEL se halla suficientemente preparada para su normal instalación.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de la importancia que adquiere el desarrollo del Plan Megatel, para munir de líneas telefónicas a una gran franja de habitantes, que aún no cuentan con el servicio, se torna imperioso contar con la adecuada información a fin de evaluar, dentro del ámbito parlamentario, las medidas legislativas indispensables que viabilicen la comunicación por ese medio, fundamento incuestionable de la civilización y el progreso del país.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

234

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si el COMFER ha tomado intervención legal y judicial por el dictado de leyes provinciales de radiodifusión, juzgadas por ese organismo como inconstitucionales, y mención de los casos.

2º — Estado judicial de los planteos y decisiones judiciales que se hubieran adoptado, con mención y acompañamiento de las sentencias en copia, si ello hubiese ocurrido.

3º — Estado actual de los estudios sobre un eventual proyecto de ley nacional de radiodifusión.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dado el conocimiento público sobre distintas resoluciones adoptadas por los gobiernos provinciales, se torna indispensable contar con todos los antecedentes y/o conflictos judiciales y sus resoluciones, como también por el interés que reviste y su necesidad perentoria del dictado de una ley nacional de radiodifusión, contar con la información necesaria para el adecuado tratamiento legislativo.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

235

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, disponga se informe:

El monto gastado en la propaganda de su proyecto de Seguro de Salud, fundamento del gasto y si este último fue autorizado por el Tribunal de Cuentas.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Osvaldo Borda. — Osvaldo C. Ruiz. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se viene desarrollando desde hace varios meses un plan de propaganda del Ministerio de Salud y Acción Social referido al Seguro de Salud, dando a entender que existen coberturas para dar prestaciones a toda la población.

El Estado tiene la responsabilidad de otorgar prestaciones básicas a todos los habitantes, pero no existe ningún sistema de salud vigente por una ley que, necesariamente debe ser sancionada por el Parlamento. Sobre este tema solo existe un proyecto del Poder Ejecutivo.

La iniciativa de someter leyes al Parlamento por el Poder Ejecutivo, surge del artículo 68 de la Constitución Nacional, pero es privativo del Congreso de la Nación "Hacer todas las leyes y reglamentos..." (artículo 67 de la Norma Fundamental).

Resulta extraño al sentido republicano, democrático y a la división de poderes, que el Poder Ejecutivo realice una propaganda indiscriminada de una iniciativa que pone en consideración del Congreso de la Nación. Se realiza un importante gasto por una campaña en todos los medios de comunicación, confundiendo a la opinión pública y tratando de crear condiciones para la aprobación de su iniciativa.

Los gastos realizados en esta campaña publicitaria no tienen sustento legal. Sería importante que se diera a conocer el monto gastado, y el antecedente normativo que le permitió realizar esa publicidad.

Es por los fundamentos que anteceden, que se somete a la aprobación de esta Cámara el siguiente proyecto de resolución.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Osvaldo Borda. — Osvaldo C. Ruiz. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

236

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su profunda preocupación por la situación política vigente en la República de Chile, donde se asiste a la perpetuación de un régimen dictatorial de gobierno que vulnera elementales derechos humanos, cívicos y gremiales y a esos efectos:

1º — Denunciar la existencia en ese país de más de medio millar de presos políticos y, en particular, la de 13 condenados a muerte que fueron juzgados por la justicia militar y cuyas sentencias han sido apeladas.

2º — Designar una comisión integrada por legisladores de esta Cámara para que viajen en su representación a la República de Chile y allí informen de los términos de esta resolución a sus autoridades y, asimismo, visiten y expresen su solidaridad a los detenidos políticos, gremiales y poblacionales, así como a los organismos defensores de los derechos humanos, agrupaciones políticas y sindicales y a todos los sectores afectados por las circunstancias señaladas.

3º — Interpretar y ser vocero de los sentimientos del pueblo argentino que desea asistir a la pronta recuperación y plena vigencia de las instituciones democráticas en la República de Chile.

Hugo D. Piucill.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las dolorosas circunstancias que vive la República de Chile son bien conocidas por la opinión pública nacional e internacional. Una democracia vigorosa y tradi-

cional dentro del mapa político latinoamericano fue suplantada, hace más de una década, por un sistema despótico, elitista y arbitrario. Aquel régimen que nació de su propia violencia, hoy agoniza aferrado a los mismos supuestos falsos que lo originaron: es lícito despreciar la voluntad mayoritaria de la población y perseguir con el destierro, la cárcel, la tortura y el asesinato a sus más valerosos voceros; es conveniente ejercer una tutela paternalista sobre todo el país, al que se considera como un inmenso jardín de infantes donde no hay protagonistas adultos capaces de desempeñar con independencia sus roles de militantes y dirigentes políticos, gremiales o estudiantiles.

A estos hechos generales, debemos sumar la pena de muerte solicitada por tribunales militares, para los siguientes ciudadanos:

- Carlos García Herrero.
- Gonzalo González Quiroga.
- Rolando Cartagena Córdova.
- Juan Gojardo Ortiz.
- Miriam Ortega Araya.
- Rodolfo Rodríguez Moraga.
- Fernando Reveco Soto.
- Cecilia Rodrigau Plaza.
- Carlos Araneda Miranda.
- Jorge Palma Donoso.
- Hugo Marchant Moya.
- Fermín Montes García.
- Raúl Castro Montanares.

Mientras tanto el pueblo chileno, en todas sus generaciones, padece una generalizada marginación que se caracteriza tanto por falta de trabajo o remuneraciones insuficientes, como por niveles de consumo alimentario e instrucción pública, muy bajos. Situaciones que resultan todavía más graves si se recuerda que Chile alcanzó, en otras épocas, posiciones muy altas en materia de justicia y seguridad sociales y en educación popular. Todo esto como consecuencia de las políticas implementadas a partir de 1973. Sin embargo, durante los últimos años, los partidos políticos y las organizaciones sindicales, desde la clandestinidad o la semilegalidad, unidos a otras expresiones de la comunidad, han venido reivindicando el derecho de la sociedad a decidir su propio destino. De estos esfuerzos puede afirmarse, sin ninguna duda, que son representativos de los sentimientos de la mayoría de la población chilena. Corresponde, consecuentemente, hacerles llegar el aliento y la comprensión de quienes representamos, en pluralidad de opciones, en esta Cámara, al pueblo argentino.

Hugo D. Piucill.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

237

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse a los gobiernos de la República de Irak y de la República Islámica de Irán a fin de instarlos a cesar la guerra entre ambos Estados y a resolver por medios pacíficos los problemas que dieron origen a

la contienda bélica, en el entendimiento que las relaciones que nos hermanan a ambos pueblos, nos animan a promover acciones que lleven la paz a dos países del Tercer Mundo reafirmando al mismo tiempo nuestra vocación de no alineamiento de la que participan las naciones a las que se dirige esta fraternal exhortación.

2º — La Presidencia de esta Honorable Cámara arbitrará las acciones necesarias para hacer llegar el texto de la presente resolución a las representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el gobierno argentino, a los Parlamentos de ambos países y al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El prolongado enfrentamiento armado entre las naciones hermanas del Tercer Mundo de la República Islámica de Irán y la República de Irak lleva ya cobrado millones de víctimas y destruido bienes de un valor incalculable y que tanto necesitan para el bienestar y desarrollo de sus pueblos.

Los países del Tercer Mundo que sustentan una posición de no alineamiento no pueden permanecer impávidos frente a una guerra destructiva que desgasta no solamente las energías de los contendientes, sino al Tercer Mundo en su conjunto.

Por tal motivo y animados por el espíritu de paz tan caro al sentimiento argentino, proponemos que esta Honorable Cámara sancione el proyecto de resolución que se acompaña, que expresa una clara y fraternal exhortación al cese de la guerra.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

238

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo la suspensión por 180 días de todo pago externo en concepto de servicios de la deuda externa así como la remisión inmediata a este Congreso para su consideración de los siguientes documentos:

- a) La carta de intención remitida al Fondo Monetario Internacional a los efectos de la extensión del crédito *stand-by* actualmente vigente;
- b) Los contratos de refinanciación de la deuda pública con los acreedores privados y el Club de París aprobados por decretos del Poder Ejecutivo;
- c) La instrumentación de la operación conocida como *on-lending* así como su actual utilización por parte de la banca extranjera;
- d) La investigación realizada por el Banco Central de la República Argentina respecto a la legitimidad de la deuda pública y privada así como toda información suplementaria incluyendo la correspondiente a las empresas del Estado.

2º — Constituir en forma inmediata la Comisión bicameral de Deuda Externa conforme al proyecto de resolución expediente 1.423-D.-84; T.P. Nº 75 (Rabanal y otros) y solicitar al Honorable Senado su integración a los efectos de abocarse al estudio de la documentación solicitada al Poder Ejecutivo en el punto 1º de esta resolución.

3º — Reafirmar las facultades legislativas emergentes de los incisos 3 y 6 del artículo 67 de la Constitución Nacional y exigir al Poder Ejecutivo la suspensión de toda tratativa negociadora hasta tanto el Honorable Congreso de la Nación no ratifique por ley especial las negociaciones ya realizadas.

Diego R. Guelar. — José L. Manzano. — Luis Rubeo. — Alberto C. Bonino. — Antonio F. Cafiero. — Luis A. Martínez. — Héctor R. Masini. — Miguel A. Toma. — Oscar S. Lamberto. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el curso de los últimos dos años hemos visto avanzar una concepción que afirma el principio de la viabilidad nacional referida a la necesidad de cumplir las exigencias internacionales planteadas por los organismos financieros públicos y privados como prerequisite para analizar cualquier posibilidad de recuperación de nuestra devastada estructura económica y social.

Sólo nos quedaría —según esta misma concepción— la posibilidad de expresar nuestra imposibilidad de pago, denunciar la injusticia del sistema monetario y económico internacional y realizar seminarios sobre el conflicto Norte - Sur, para terminar en la práctica acatando los designios de los centros internacionales del poder financiero que nos asignan el papel de proveedores de materias primas y nos imponen políticas recesivas.

Así vemos cómo la caída del ingreso de los asalariados, los pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, la contención de la inversión pública y la destrucción de las economías regionales son las variables de ajuste utilizadas para cumplir con los compromisos externos contraídos mayoritariamente por gobiernos ilegítimos y usurpadores de la soberanía nacional.

Restablecido el gobierno democrático, es responsabilidad insoslayable del Honorable Congreso de la Nación evaluar y considerar los pasos ya dados por el Poder Ejecutivo en esta materia, así como precisar el mandato de nuestros negociadores externos y los límites posibles para atender el servicio de la deuda.

Dicho servicio sólo puede ser equivalente al excedente que surja de la aplicación de un programa de crecimiento que no puede ser inferior al 6 % del producto bruto interno anual sostenido por los próximos cinco años. Replantear una política de crecimiento significa empezar por la plena reafirmación de la soberanía popular encarnada por el Congreso de la Nación.

Debe ser el Poder Ejecutivo el primer interesado en dicha reafirmación. Para hacerlo nada mejor que respetar nuestra organización jurídico-institucional y aceptar que las renegociaciones de la deuda, así como los nuevos créditos para afrontarla, sean aprobados por el Poder

Legislativo.
Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Mientras la bancada oficialista ha venido hasta la fecha consistiendo semejante cercenamiento de sus facultades propias, el Poder Ejecutivo ha consentido la condicionalidad exigida por nuestros acreedores, quienes terminan detentando cuotas muy significativas de la soberanía que aquí proponemos empezar a ejercer.

Diego R. Guelar. — José L. Manzano. — Luis Rubeo. — Alberto C. Bonino. — Antonio F. Cafiero. — Luis A. Martínez. — Héctor R. Masini. — Miguel A. Toma. — Oscar S. Lamberto. — Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

239

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Educación y Justicia, a los efectos de informar a la Honorable Cámara respecto de las distintas alternativas y resultados de los cambios producidos por ese Ministerio, en lo relativo a los programas de estudio a nivel primario y secundario, como así también sobre los nuevos sistemas de evaluación.

La presente invitación servirá como base de información para el estudio de legislación pertinente que pueda permitir la elaboración de una política nacional de educación, a la luz de los resultados obtenidos hasta el presente.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de una política educativa acorde a la época y a las actuales circunstancias por las que atraviesan el país y el mundo en general, nos lleva a observar la necesidad de modificaciones en todos los aspectos de la educación, con la consiguiente modernización de los planes de estudios, formas de evaluación, etcétera.

Precisamente por esto es necesario encarar desde este Congreso la tarea de elaborar esa política nacional buscando el consenso de toda la sociedad argentina a través de sus legítimos representantes, y es así que, para esta tarea, contar con la información que posee el Ministerio de Educación, el que ha comenzado a canalizar distintas iniciativas en los últimos años, produciendo una serie de modificaciones que hoy ya poseen algunos resultados, permitirá a los señores legisladores poder profundizar el estudio de esa política a la que aludimos.

En virtud de lo expresado, entendemos que una invitación al señor ministro de Educación a traer esa información a esta Honorable Cámara, facilitará la tarea legislativa de los señores diputados. Por tales motivos, solicito de mis pares, presten su aprobación al presente proyecto de resolución, en la seguridad de que toda esa información que podamos recibir recaerá sin duda en beneficio de la comunidad de educandos y permitirá mejorar las condiciones futuras del país.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Educación.

240

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión a la Confederación Gaucha Argentina en su proyecto de conmemoración de dos centenarios: el del nacimiento de Ricardo Güiraldes y el de la muerte de José Hernández que tendrá lugar en San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, entre los días 13 de febrero, fecha de nacimiento del primero y el 21 de octubre, fecha de la muerte de Hernández, que coinciden cronológicamente en el año 1986.

2º — Designar una comisión de la Honorable Cámara para representar a la misma el día 21 de octubre, fecha de clausura de dicha conmemoración.

3º — Comunicar la presente resolución, y nómina de los miembros designados para representar a la Honorable Cámara, a la Confederación Gaucha Argentina.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que propugno de conmemoración de ambos centenarios, ha visto reflejada en la obra literaria de José Hernández (*Martín Fierro*) y de Ricardo Güiraldes (*Don Segundo Sombra*), lo esencial y característico del gaucho, los rasgos típicos del alma argentina, constituyendo acabadas muestras de la tradición criolla.

Ambas obras, son expresiones de nuestro propio ser nacional, personificado en un tipo humano que encarna la capacidad de trabajo, en la necesidad; la del valor, en el peligro; el hombre que practica la amistad y el amor, que siente su propia tierra y anhela para ella; el imperio de la libertad y justicia.

El gaucho sin organización alguna, representa el arquetipo ambulante, que en forma auténtica, en tiempo de violencia y milicias, debe buscar la libertad; es el elemento que ya ha surtido las guerras del país, en las invasiones inglesas, en el ejército regular de la Independencia, o los mismos gauchos de Güemes; al mismo tiempo que se comienza a percibir la influencia de la emigración europea, al desaparecer el peligro de los indios luego de la conquista del desierto, entregando este último a los inmigrantes y a la agricultura.

Estos cambios producen profundas modificaciones en la sociedad argentina, que repercute en la literatura, la poesía nativa comienza a debilitarse en la rama gauchesca, pero continúa su evolución engendrando nuevas formas literarias, como la novela y el teatro.

Surge prominente la figura de Ricardo Güiraldes, que a través de su obra "*Don Segundo Sombra*" (1926), inserta su creación en la moderna literatura gauchesca, constituyendo un excelente y fiel retrato de la vida del campo en el país, a principio del siglo XX.

Por otra parte, no debemos olvidar que al darles la dimensión gigantesca de arquetipos de nuestra raíz nacional, estamos privilegiando a la esencia de nuestra nacionalidad y demostrando que más allá de banderías políticas; los representantes del pueblo ponen su vista

y su espíritu en una mira superior, "la Patria", que es la única que merece le sea rendido un digno homenaje, que como en el caso que nos ocupa se corporiza en estos grandes de la intelectualidad; que por el solo hecho de respetar y honrar a nuestros gauchos, respetaron y honraron la tierra que los vio nacer.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Legislación General.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes, adoptara las disposiciones necesarias para que las empresas públicas o privadas prestadoras de servicios telefónicos procedan a la instalación, en todos los edificios de propiedad horizontal que carezcan de teléfonos domiciliarios, de un aparato semipúblico, para uso exclusivo de los habitantes del inmueble, emplazado en dependencias interiores del mismo.

Este servicio deberá proporcionarse aun en aquellos casos en que exista teléfono público en las inmediaciones.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un gran número de personas, en diferentes lugares del país, habita en edificios de propiedad horizontal o monobloques que, en muchos casos, carecen de servicios telefónicos domiciliarios, padeciendo una permanente situación de incomunicación que se agrava ante la presencia de cualquier emergencia.

Para solucionar esta carencia, propiciamos este proyecto de declaración.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A la Comisión de Comunicaciones.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional las Segundas Jornadas de Neonatología y las Primeras Jornadas de Enfermería Neonatal, que se realizarán del 13 al 16 de octubre de 1985 en la ciudad de Salta, provincia de Salta, organizadas por el Servicio de Recién Nacidos del Hospital Materno Infantil de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 13 al 16 de octubre de 1985, se realizarán en Salta, en forma conjunta pero independiente, las Segundas Jornadas de Neonatología y las Primeras Jornadas de Enfermería Neonatal, con participación internacional, organizadas por el Servicio de Recién Nacidos del Hospital Materno Infantil de Salta.

Las mismas tendrán carácter de informativas pero a la vez serán formativas, ya que los objetivos básicos de estas jornadas son la formación de médicos y enfermeras de esa especialidad.

Fueron motivadas estas jornadas a raíz del alto grado de mortalidad infantil que sufre todo el noroeste argentino, y por tal motivo asistirán miembros activos de institutos similares del NOA.

A las mismas concurrirán, en calidad de disertantes, profesores médicos de la Universidad de California, San Francisco, Estados Unidos de América, entre quienes se puede mencionar porque aseguraron su asistencia: profesor G. A. Gregory, profesor R. H. Phibbs, profesor R. Goldberg y las licenciadas en enfermería de la misma universidad M. V. Raviotta y K. Koszarek. También disertarán los eminentes médicos argentinos: doctores Augusto Solá y Jorge Urman, jefes de la especialidad del sector médico y de enfermería del Hospital Nacional de Clínicas de la Universidad Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, quienes a su vez participarán previamente de las Primeras Jornadas de Terapia Intensiva Neonatal en la ciudad de Buenos Aires, las cuales fueron declaradas de interés nacional por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones, descontando el favorable apoyo a este proyecto de declaración.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su adhesión al concurso de poesía, premio "Parlamento Argentino", auspiciado por la Mutual para el Personal del Congreso de la Nación, para autores que revistan como empleados del Congreso de la Nación, a realizarse entre noviembre de 1985 y marzo de 1986.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al fundamentar esta declaración estamos fundamentando en sí un proyecto cultural, es decir un proyecto que no abarca sólo el cultivo de los conocimientos humanos, tal como se define cultura en el Diccionario de la Real Academia Española, sino que incluyendo este aspecto contempla los hombres que componen la Nación.

Tenemos una concepción clara: hay que tratar de extender por el medio con el que contemos y recurrien-

do a todos los procedimientos válidos y útiles para que niños y adultos, trabajadores e hijos de trabajadores tengan participación y acceso a la cultura.

El ámbito cultural es mucho más que un reservorio de los espíritus exquisitos plasmado en las páginas de un suplemento literario semanal: se constituye en un modelo de libertad.

La cultura impregna profundamente la vida social en su conjunto y participa activamente en el dinamismo del devenir histórico.

Toda la pluralidad de actividades que la conforman hace que no exista una cultura abstracta sino culturas con rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y sociales. Cada pueblo, ciudad, país o Estado refleja en forma distinta e irrepetible la dimensión de su propia cultura y de sus valores, su fe, su realidad histórica, sus tradiciones.

Sabemos del compromiso de elevar siempre la cultura, en todos sus aspectos, pero fundamentalmente ponemos el acento en la elevación de la cultura social, a partir de la integración con iniciativas saludables y creativas, propósito fundamental del concurso propiciado cuyas bases forman parte de este fundamento.

Concurso de poesía: premio "Parlamento Argentino".

La Mutual del Personal del Congreso de la Nación llama a concurso para el premio de poesía "Parlamento Argentino", destinado a autores que revistan en planta permanente y/o transitoria del personal del Congreso de la Nación, Honorable Cámara de Diputados, Senado de la Nación, Biblioteca del Congreso de la Nación, Imprenta del Congreso de la Nación y Dirección de Ayuda Social para el Congreso de la Nación, cuyas bases son las siguientes:

1º — La obra presentada debe ser inédita.

2º — Los autores enviarán cuatro ejemplares de su obra, firmada con seudónimo, especificando en sobre aparte lacrado, sus datos personales:

—Nombre y apellido.

—Número de documento.

—Número de legajo.

—Sector.

3º — Las obras deberán presentarse en un original y tres copias escritas a máquina, en papel tamaño carta a doble espacio.

Cada original deberá tener una extensión no menor a veinte (20) líneas ni mayor a cincuenta (50).

4º — Se concederá un premio único y dos menciones; el premio único consistirá en \$ 100, en tanto a las menciones se otorgarán sendos diplomas.

5º — Las obras se recibirán del 1º de noviembre de 1985 hasta el 15 de marzo de 1986 en la sede de la Mutual del Personal del Congreso de la Nación, Alsina 1666, 1º piso, de 10 a 18 horas, teléfono 40-5803.

6º — El jurado estará compuesto por los señores diputados nacionales doctor Héctor Di Cio y doctor Antonio Aníbal Grimaux, doctor Atilio Jorge Castelpoggi, licenciados Carlos Paz y doctora Syria Poletti.

7º — Se hará pública la decisión del jurado el 23 de mayo de 1986.

8º — Los originales presentados deberán ser retirados dentro de los 30 días posteriores al fallo del jurado.

9º — La Mutual del Personal del Congreso de la Nación garantiza el cumplimiento del presente concurso.

Por lo expuesto es que solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Educación.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias, para llevar a cabo la construcción de un puente carretero internacional, que unirá las localidades de Alvear, en la provincia de Corrientes, y de Itaquí, estado de Río Grande do Sul, en la República Federativa del Brasil.

Antonio E. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Señores diputados, es de conocimiento público la imperiosa necesidad de comunicación entre los países hermanos, es por eso el presente proyecto de declaración para la construcción de un puente internacional entre la ciudad de Alvear, provincia de Corrientes, e Itaquí, en el estado de Río Grande do Sul, de la República Federativa del Brasil.

Nadie puede desconocer la gran obra de hacer en ese lugar un puente carretero, viejo sueño acariciado por nuestros mayores. Ya se han hecho estudios y han quedado simplemente en el camino. Cuando hace 30 años que el hombre llegó a la Luna, no se justifica el paso en canoas, lanchas y balsas que atraviesan el río y resulta un verdadero sacrificio para los usuarios con límites de horarios y días y grandes esperas.

Los caminos son lazos de unión entre los pueblos, solamente las aguas del río Uruguay nos separan de nuestros vecinos y hermanos.

Hoy no se justificaría con métodos modernos, que no se pueda llevar a cabo esta obra entre los dos países, que beneficiaría en fuentes de trabajo, medios de vida, y que sería por otra parte una boca de salida para tres fronteras, como son Paraguay, Uruguay y Brasil, con acceso constante en tránsito para esos países. Actualmente lo hacen por el puente Paso de los Libres-Uruguayana, que resulta pequeño y complica el desarrollo económico de las naciones.

El puente de Alvear-Itaquí daría solución al trasporte en general, que posterga sus cargas con el perjuicio lógico en el consumo internacional.

Es por ello que solicito ante esta Honorable Cámara el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración sabiendo que los pueblos argentinos y brasileños encontrarán con este puente los mismos objetivos; con la idea de superación y proyectarse a un mañana mejor, caminando al nivel del tiempo y la evolución constante del mundo.

Antonio E. Romero.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Relaciones Exteriores y Culto.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga a través de los organismos que corresponda, que el Instituto Obra Social del Ejército, y sus similares de Marina y Aeronáutica, deroguen toda disposición impositiva y acepten la afiliación a las mismas de los ex conscriptos pensionados por haber sufrido accidente o enfermedad incapacitante.

Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vigencia integral de los derechos humanos compromete la acción del Estado para asegurar que toda la población goce de los beneficios de prestaciones médicas suficientes, igualitarias e integrales.

Dentro de ese concepto constituye una verdadera rémora social la situación de ciudadanos que pese a gozar de pensiones otorgadas por el Estado, se encuentran impedidos de afiliarse a obra social alguna.

Tal el caso de los ex conscriptos pensionados por accidente o enfermedad sufrida durante la prestación del servicio militar obligatorio, quienes son rechazados por el Instituto Obra Social del Ejército (IOSE) por no corresponderle la afiliación según disposición 850/75, y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en virtud de no encontrarse comprendidos en la ley 19.032/71.

De esta manera aquellos ex conscriptos que sufrieron prestando servicios gratuitos a la patria, la pérdida total o parcial de su capacidad de trabajo, hoy no cuentan con una obra social que los ampare.

La situación descrita, en virtud de su propia elocuencia, no requiere abundamiento argumental alguno para solicitar al Poder Ejecutivo nacional, que a través del organismo que corresponda, ponga inmediato remedio a ello disponiendo que el IOSE deje sin efecto su resolución administrativa y reciba la afiliación de los ex conscriptos pensionados.

Miguel F. Monserrat.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Defensa Nacional.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorice por única vez la producción de azúcar crudo desnaturalizado con destino a la elaboración de alcohol etílico.

Jorge V. Chelín. — Julio S. Bulacio. — Nicasto Sánchez Toranzo. — Félix J. Moths. — Carlos M. J. Pintos. — María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad azucarera de nuestro país sufre una de sus cíclicas crisis de coyuntura, que afecta a las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santa Fe, Chaco y Misiones, agravada por los bajos precios en el mercado interno así como en el mercado exterior.

Una de las soluciones, ya puesta en marcha en diez provincias argentinas por nuestro gobierno, es destinar alcohol etílico anhidro a las mezclas con naftas como carburante, a partir de la caña de azúcar.

En esta zafra 1985, se prevé un excedente de caña de azúcar de más de 5.000.000 de toneladas, cifra significativa cuyas implicancias socioeconómicas son imposibles de desconocer si se dejaran de moler e industrializar con destino a la producción de alcohol.

Las capacidades de molienda, fermentación y destilación, así como las de almacenajes de productos líquidos con destino a la fabricación de alcohol presenta serios problemas, difíciles de resolver en el corto plazo en el sector industrial.

En base a antecedentes recogidos, de estudios realizados por el Instituto Azucarero de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán surge la solución base de este proyecto.

Con el objeto de facilitar los mecanismos de control del organismo de aplicación, se proponen los siguientes caminos para producir azúcar desnaturalizado:

1º — Agregar al azúcar crudo una materia colorante con el objeto de desnaturalizarla, que sea difícilmente degradable y que no afecte el proceso de elaboración de alcohol.

2º — Pulverizar melaza sobre el azúcar crudo y mezclarla, con la idea de impurificar ésta y hacerla inadecuada a otros usos, que no sean los destinados a la fabricación de alcohol.

Dada la trascendencia que la presente iniciativa reviste, es que solicito de mis pares el voto favorable.

Jorge V. Chehin.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Ciencia y Tecnología.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se hace un deber hacer conocer al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Educación y Justicia y organismos respectivos y a los fines pertinentes, la preocupación manifestada por la Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos por la forma como ciertas revistas y textos escolares se refieren al aborigen de nuestro país, desvalorizándolo como persona y como cultura.

Adolfo L. Stubrin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos nos ha informado con verda-

dera preocupación que revistas como "Anteojito" y "Biliken"; *Peldaños*, de 3er. grado - *Ciencias Sociales* y *Ciencias Manual del Alumno* para 4to., 5to. y 6to. grado de la Capital Federal, de Editorial Kapelusz, desvalorizan la figura del aborigen de nuestro país, en sus textos.

Conocido y analizado el material respectivo, compartimos esa inquietud y consideramos que "si realmente es un derecho propio de los pueblos libres el conocer su verdadera historia", según lo expresado por la Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos, es un deber de quienes conducen la educación revertir toda situación que enerve la ética, sustentadora de la acción formadora de la escuela.

Además, si nos encuadramos en el espíritu de nuestro Preámbulo que declara: "promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres (en lo que expresa el artículo 16 de la Constitución) la igualdad ante la ley" y en lo que sustentan pactos internacionales, amparando al indio contra la discriminación y el genocidio, debemos ser coherentes, bregando "por la superación de las contradicciones propias de un relato edificado sobre el silenciamiento de la verdad histórica, de la influencia de la mentalidad colonialista y del enfoque propio de una versión escrita por los vencedores de una guerra de exterminio que llega ya a los cinco siglos".

Si queremos integrar al indígena en la civilización, revalorizándolo, debemos comenzar por preservar su imagen de la versión unilateral y parcial de la historia sin objetividad, estimulando la adquisición de valores inherentes a una concepción humanista de la vida a través de una disciplina no distorsionada por intereses espurios.

Por todo lo expuesto, solicitamos su aprobación.

Adolfo L. Stubrin.

—A la Comisión de Educación.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, disponga que la Secretaría de Energía y Combustible, con intervención de Gas del Estado, tome las medidas necesarias para la extensión del ramal de gasoducto con el objeto de dar provisión de gas natural a las localidades de Alpachiri, General M. J. Campos, Colonia Santa Teresa, Guatraché, Jacinto Aráuz, General San Martín, Bernasconi y Abramó, en la provincia de La Pampa.

Oscar N. Caferrí.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe un convenio suscripto entre el gobierno de la provincia de La Pampa y Gas del Estado por el cual esta empresa debe ejecutar las obras de extensión de la red de distribución de gas natural en las localidades antes mencionadas en el presente proyecto.

Como ha transcurrido un tiempo más que prudencial y aún no se ha iniciado la obra es que venimos a requerir mediante el presente proyecto la iniciación de la misma, ya que proveer de gas natural a estas importantes localidades de la provincia de La Pampa es una real necesidad y significaría además un acto de justicia, puesto que a los forzados pobladores del sur pampeano debe llegar la mano del gobierno a alentarlos mediante obras de bien común, a continuar en el esfuerzo de producir en beneficio de la provincia y del país.

Con la obra se verían beneficiados numerosos pobladores y sería un adelanto para una importante zona pampeana, amén de que por la cantidad de usuarios se aprovecharía una riqueza como es el gas que aún hoy se vende sin provecho para nadie.

Por estos breves fundamentos y los que daré en la instancia oportuna, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Oscar N. Caferrí.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos complete los estudios de prefactibilidad del camino que unirá las localidades de Pedernal, departamento de Sarmiento, con la localidad de Barreal, departamento de Calingasta, en la provincia de San Juan; que mediante convenio de fecha 2 de noviembre de 1977, se realizó entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad, dando lugar el artículo 6º del mencionado compromiso a un nuevo convenio firmado el 18 de mayo de 1979 entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Universidad Nacional de San Juan.

Miguel J. Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son conocidas las dificultades económicas por las que atraviesa el país, las que no eluden las dificultades de los representantes del pueblo en la proyección de un nuevo y definitivo modelo de país a que aspiramos los argentinos, ésta es la razón por la cual se solicita se continúen los trabajos de estudio de prefactibilidad y factibilidad hasta su finalización del camino Pedernal-Barreal ya que con una muy pequeña inversión se concluirán los trabajos para que llegado el momento se realicen rápidamente los 55 kilómetros de camino que unirán ambas localidades, pero posibilitarán además, y fundamentalmente:

1º — Permitir un rápido acceso a la zona del área de frontera del valle del Río de los Patos, ya que el camino que conduce a esta zona en la actualidad es de cornisa, sinuoso, de una sola mano, con distintos horarios para subir y bajar, y frecuentemente interrumpido por crecientes desbarrancamientos y lluvias.

2º — Posibilitar efectuar la exploración y explotación minera del sector sur de la zona de El Tontal del sector precordillerano; cuyas explotaciones de minerales metálicos, de arcillas de reconocida valía como la bentonita, y existencia de esquistos bituminosos es reconocida.

3º — Es el camino más rápido y adecuado para llegar a la zona de influencia del yacimiento de cobre El Pachón, inmensa área de potencialidad minera cuprífera de nuestra cordillera de los Andes.

4º — Realizar la explotación racional de la actual ganadería caprina y bovina aprovechando las pasturas naturales, impedidas en la actualidad por la carencia de una adecuada vía de acceso.

5º — Confirmar dos circuitos turísticos cordilleranos de importancia, el primero: Mendoza - Uspallata - Pedernal - Barreal - Mendoza, y el segundo: San Juan - Calingasta - Barreal - Pedernal - San Juan.

Estos convenios a los que hoy hacemos referencia y que fueron interrumpidos inexplicablemente hacia fines del año 1979, preveían la participación de la Nación, de la provincia y de la Universidad Nacional de San Juan, contando esta última con el centro de fotogrametría de la Escuela de Caminos que posee los equipos de fotorrestitución más modernos de Sudamérica, y con cuya participación estaremos ayudando a formar técnicos especializados que cada vez, nuestro país necesita con creciente urgencia.

Por todo lo aquí expuesto, señor presidente, es que solicito el despacho favorable del presente proyecto que se convertirá sin duda en un acto de responsabilidad y de justicia.

Miguel J. Moragues.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

10

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted se dé por reproducido el proyecto de declaración de mi autoría, sobre instrumentación de medidas para ajustar hábitos y prácticas de las fuerzas policiales registrado bajo el expediente 305 publicado en el Trámite Parlamentario N° 6 de fecha 20 de diciembre de 1983.

Saludo a usted muy atentamente.

Augusto Conte.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que recomienda al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio del Interior, se instrumenten las medidas necesarias para ajustar los hábitos y las prácticas de las fuerzas policiales a los criterios que la vigencia del régimen democrático reclama. Asimismo,

vería con agrado que se llevaran a cabo las investigaciones que correspondan en relación a los hechos de dominio público y notorio, acaecidos el día 18 de diciembre próximo pasado en el estadio del Racing Club de Avellaneda y el día 20 en pleno centro de la Capital Federal, en los que tuvieron activa participación contingentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal, respectivamente, a fin de fijar responsabilidades y establecer las pertinentes sanciones administrativas o de otro orden.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más de siete años de represión política y disciplinamiento económico, con el consiguiente corolario de asesinatos, detenciones seguidas de desapariciones, desocupación y abrupta caída de los ingresos han erosionado los fundamentos mismos de la conciencia colectiva de la Nación, inscribiendo los comportamientos colectivos e, incluso, individuales en un clima pleno de violencia, agresividad y anomia. No han sido ajenas al fomento y recrudecimiento de ese clima las fuerzas policiales, las cuales durante mucho tiempo actuaron frente a la masa de ciudadanos sin límites ni contenciones, desvirtuando su función de servidoras públicas en aras de una tarea que las convertía en cómplices del quiebre de las libertades públicas, el saqueo de las propiedades y el más salvaje acallamiento de cualquier atisbo de protesta popular.

A menos de 30 días de instalado un gobierno surgido de la voluntad popular, la opinión pública se ha visto conmocionada por una serie de hechos que reflejan la inercia de un estilo de acción policial que, en el marco del advenimiento del régimen democrático, se suponía definitivamente desterrado. El día 18 del mes en curso, en las instalaciones del Racing Club de Avellaneda, en ocasión de un partido de fútbol, librado por esa institución y su homónima de la ciudad de Córdoba, se generó una verdadera batalla campal entre espectadores y fuerzas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que arrojó un abultado saldo de heridos, contusos y detenidos. Más allá de la consideración de los desencadenantes de la batahola, llamó la atención el descontrol y la ostensible saña de aquellos que supuestamente estaban encargados de asegurar el orden del espectáculo.

Dos días después, el 20 de diciembre, tiene lugar en pleno centro de la Capital Federal un episodio de riobetes aún más graves, dada la marcada desproporción entre el origen de los disturbios y la descomunal reacción policial. La prensa se encargó de describir pomporiosamente los detalles del acontecimiento haciéndose eco de las secuelas de inocentes transeúntes apaleados, convertidos en víctimas de una represión alejada del más mínimo sentido común.

Si bien el libre consumo y expendio de drogas, así como también su apología, constituyen delitos pasibles de severas sanciones penales, ello no justifica que, a partir de la concentración de un minúsculo grupo de personas en la vía pública abogando por la liberalización de la marihuana, se haya desatado un desmesurado castigo y persecución, que abarcó varias manzanas y cientos de ciudadanos, en su mayoría totalmente ignorantes de lo

que sucedía. Sosteniendo dudosos y remanidos argumentos, detrás de los cuales continúa vigente una de las rémoras ideológicas del anterior régimen de facto según la cual todo joven es sospechoso, el informe dado a conocer por la Policía Federal expresaba que "los desordenados evidenciaban en cuanto a la presencia física y otros rasgos, las características típicas de conducta de los socialmente inadaptados".

La implantación de la democracia implica buscar criterios preventivos y disuasorios para la canalización de los eventuales desbordes y demandas sociales, por disparatadas y fuera de lugar que ellas puedan parecer en primera instancia. Pero, además, y fundamentalmente, implica poner coto a los exabruptos y desviaciones de las instituciones encargadas de garantizar el orden público y la seguridad.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

11

Buenos Aires, 27 de septiembre de 1985.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito a usted se dé por reproducido el proyecto de declaración de mi autoría, sobre comisión contra los organismos Estado, registrado bajo el expediente 1145, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 63, de fecha 18-3-83.

Saludo a usted muy atentamente.

Augusto Conte.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo invitara a ambas Cámaras a constituir una comisión que participe en el contralor de aquellos organismos del Estado que se encuentran abocados a las tareas de seguridad interna en nuestro país.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los años de horror vividos por nuestro pueblo durante el proceso militar, encontraron en el funcionamiento de los organismos de seguridad los elementos fundamentales para la coordinación y ejecución de ese siniestro proceso represivo que asoló nuestro pasado.

Históricamente, estos organismos han cumplido, al igual que en otros países de América latina, tareas de sistematización de la información acerca de la ciudadanía con las cuales se cumplieron objetivos de discriminación y persecución ideológica y política.

Con el objeto de aportar ideas que permitan hacer realidad las claras y honestas intenciones que el Poder

Ejecutivo ha planteado en la materia, pareciera importante recoger la experiencia que en este aspecto presentan algunos países de Europa occidental. Por la misma, se da participación en la tarea de control de estos organismos al Poder Legislativo, aunando de este modo el consenso social en respaldo a una tarea de tanta importancia.

En un país como el nuestro, donde los organismos de seguridad se han convertido en reductos de poderosos intereses que han sojuzgado históricamente a nuestro pueblo, parece incluso más necesario buscar a través de la iniciativa propuesta, la unidad de las fuerzas nacionales y populares a los efectos de erradicar definitivamente la función represiva y discriminatoria que estos organismos han cumplido en el pasado.

—A la Comisión de Legislación Penal.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios tendientes a la suspensión de los concursos (circular 3/85 llamado a acrecentamiento de la DINEM - Dirección Nacional de Enseñanza Media), hasta tanto se trate e instrumente la titularización sancionada por el Honorable Senado de la Nación y pasada a revisión a esta Honorable Cámara.

Mariano J. Planells. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La docencia argentina se encuentra conmovida en la actualidad por el llamado a concurso de la DINEM (Dirección Nacional de Enseñanza Media) efectuado mediante circular 3/85.

Todo concurso entraña un hecho auspicioso en la medida que permite un trabajo de evaluación de méritos, antecedentes y condiciones para ocupar los cargos a cubrir.

No obstante, el azaroso desenvolvimiento de la educación en nuestro país, ha determinado que la práctica concursal se haya visto largamente postergada y suspendida. Tal situación ha determinado que la mayoría de los cargos estén cubiertos por suplentes e interinos; ésta es una realidad que los gobiernos escolares no pueden desconocer, como tampoco la ponderación y antecedentes que la docencia actuante en esa situación de revista acumula al momento de la convocatoria educativa.

La realidad indica, que los docentes que actualmente cubren las cátedras y cargos en carácter interino con más de veinte años en muchos casos, en los mismos, han ganado el derecho a ser titularizados por una legisla-

ción educativa de estricta justicia, y que contemple ese espíritu en la atención de las diversas situaciones planteadas.

Señor presidente: nosotros sostenemos que es pertinente la titularización de los docentes en ejercicio en el cargo y cátedras que actualmente revisten como interinos, tal como contempla el proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado y pasado en revisión a esta Honorable Cámara.

Por las razones expuestas requerimos que la DINEM suspenda el llamado a concurso circular 3/85 a fin de ir acercando soluciones justas y realistas en un contexto educativo que necesita de una legislación general de equilibrio en sus variables y situaciones.

Mariano J. Planells. — Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Educación.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga que se instale una barrera de seguridad en el paso a nivel que se halla en la intersección de las calles Damián Hudson y Perú, de la ciudad de Mendoza.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las calles Damián Hudson y Perú, de la ciudad de Mendoza, so narterias de constante fluir de vehículos, y en la intersección de éstas en forma conjunta con las vías del Ferrocarril General San Martín se han producido reiterados accidentes con graves consecuencias para la comunidad, por lo que se hace necesaria la instalación de por lo menos barreras de alarma ante el paso de un tren, si no fuere posible colocar barreras automáticas de seguridad.

Sin dudas, éste es el tema que está en juego: la seguridad de la población mendocina, y es el Estado el responsable de su protección, empleando los mecanismos apropiados para cada circunstancia.

Generalmente, los accidentes han ocurrido en las horas de la noche, donde la aproximación de las calles a las vías del tren impide cualquier tipo de maniobras ante la aproximación de la locomotora.

Esta situación se ha observado desde el primer momento en que se produjo la apertura de la calle Damián Hudson hacia Perú, hace varios años, y hasta el presente no se le ha dado solución, por lo que estimo que es prudente dársela a la brevedad posible, para que el ayer no sea el mañana, para que hechos de dolor que enlutaron a familias mendocinas en el pasado no deban reiterarse en el futuro.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional reglamente y efectivice lo dispuesto por ley 21.172 referente a la fluoración o defluoración de las aguas de abastecimiento público.

Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.172, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 30 de septiembre de 1975, disponía la realización de un programa de carácter nacional de fluoración y defluoración de las aguas de consumo. Esto se debe a la necesidad de tener una concentración óptima de ion flúor en el agua potable que garantice una efectiva protección contra el mal de las caries dentales ampliamente extendido en nuestro país y su eliminación en los casos de exceso que perjudican el esmalte y dentina dentaria.

Las disposiciones de esta ley tan beneficiosa para nuestra población nunca se han efectivizado por su falta de reglamentación; es por ello que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Obras Públicas.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización del V Congreso de Derecho y Asuntos Municipales, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 24 y 25 de octubre de 1985.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dicho evento que cuenta con el auspicio del Centro Interdisciplinario del Federalismo de la Universidad Nacional de Córdoba, reviste particular interés.

Es que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias entre quienes están dedicados a problemas de grave magnitud como ser el uso de suelo, aspectos ambientales, la justicia municipal, el planeamiento de las áreas metropolitanas, y la participación ciudadana en la gestión municipal y la cooperación entre las autoridades privadas.

Problemas tales como los mecanismos de instrumentación de la participación popular en la adopción de las políticas comunes, el gobierno de los grandes conglome-

rados urbanos, el marco jurídico político en el que resultó conveniente que se lleven a cabo tales políticas, los aspectos ecológicos y de la planificación urbana, entre otros, congregarán en esta oportunidad a relevantes personalidades: autoridades públicas, constitucionales, politicólogos, profesores universitarios de las distintas disciplinas.

Este V Congreso de Derecho y Asuntos Municipales tiene como objetivo el análisis de la problemática señalada, a través del intercambio de ideas y estudio de los trabajos aportados por los especialistas y profesionales de las distintas áreas.

Las conclusiones y recomendaciones que surjan, serán de suma utilidad para corregir las gravísimas distorsiones existentes en la actualidad y orientar las decisiones futuras en la materia.

Es por todo esto que consideramos de fundamental importancia, dar el apoyo necesario a este tipo de eventos, y es por ello que propiciamos declarar de interés nacional a este V Congreso de Derecho y Asuntos Municipales.

Daniel O. Ramos.

—A la Comisión de Legislación General.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declarase de interés nacional las II Jornadas Quirúrgicas de Orán, organizadas por el Servicio de Clínica Quirúrgica del Hospital San Vicente de Paul, de Orán, Salta, para los días 15, 16 y 17 de octubre de 1985.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las II Jornadas Quirúrgicas de Orán, que se cumplirán en la ciudad del mismo nombre, contarán con la presencia de distinguidos médicos cirujanos de nuestro medio con categorías de consultores, miembros académicos, directores de importantes nosocomios y jefes de servicios de alto nivel.

Profesores de cirugía compartirán sus experiencias en diversos temas de la patología quirúrgica regional con los profesionales residentes en la zona.

Concurrirán a estas jornadas médicas, cirujanos de todo el noroeste de nuestro país, como también profesionales de la hermana República de Bolivia.

La importancia del evento trasciende el ámbito provincial y nacional para enmarcarse dentro del contexto de la integración latinoamericana, meta que aspiramos alcanzar como objetivo de la ansiada liberación del nuevo continente.

Por estos fundamentos, pido a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la repartición que corresponda, dispusiera la construcción de viviendas de servicio para los miembros de Gendarmería Nacional que se encuentren destinados o que deben cumplir comisiones en la Capital Federal.

Guillermo C. Sarquis.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Gendarmería Nacional, desde su creación en 1938, ha constituido un verdadero símbolo de argentinidad presente en las regiones más remotas del país, donde su presencia, especialmente en la zona de fronteras, ha contribuido decisivamente a la preservación de la integridad territorial de nuestra Nación y al desarrollo económico y poblacional de sus confines.

Grande ha sido por otra parte su aporte a la seguridad interior de nuestro país, ejercitando la represión de movimientos subversivos y de delincuentes comunes observando estrictamente la ley y con sujeción a las disposiciones de la justicia federal. En tal sentido, puede recordarse la operación Santa Rosa, realizada en abril de 1964 (gobierno del doctor Arturo Umberto Illia), en que en forma absolutamente legal, la Gendarmería Nacional desbarató a un fuerte grupo guerrillero, bien armado y entrenado en Cuba, sin que ciertamente la rigurosa observancia de la Constitución y de las leyes por parte de la institución referida, se tradujera en mengua alguna de la eficacia puesta de manifiesto en tal oportunidad.

Las importantes misiones asignadas a Gendarmería Nacional son cumplidas por la misma, dentro del marco de restricciones presupuestarias que la situación económica del país impone a todos quienes integran la administración pública nacional. No obstante, existen situaciones de particular gravedad que imponen, dentro del cuadro referido, una atención preferente, por obstar decisivamente al desempeño profesional de quienes se ven afectados por las mismas.

Tal es la situación en que se encuentran los integrantes de Gendarmería Nacional que son destinados o bien que se encuentran cumpliendo comisiones de servicio en la Capital Federal. En tal sentido, es de notar que, si bien en cantidad notoriamente insuficiente, existen en varias provincias viviendas de servicio que permiten a los gendarmes que se encuentran destinadas en ellas, satisfacer decorosamente su necesidad de vivienda. Tal posibilidad no existe en la Capital Federal, donde tal carencia se combina con un costo de vida mucho más elevado que el correspondiente a otras regiones argentinas, y donde el costo del alquiler o del alojamiento están totalmente por encima de las posibilidades de los miembros de la Gendarmería de grados inferiores.

Es por ello que el presente proyecto tiende a poner de manifiesto dicha necesidad, a fin de que el Poder

Ejecutivo, dentro del limitado marco de sus posibilidades, contemple la satisfacción de la misma en beneficio del desempeño de los integrantes de la meritoria institución ya referida.

Guillermo C. Sarquis.

—A la Comisión de Vivienda.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, área Ferrocarriles Argentinos, disponga la reglamentación necesaria para que asociaciones con o sin fines de lucro, sociedades civiles y comerciales y cualquier otra persona física o jurídica, construya o done elementos y/o materiales por su cuenta o la de terceros para fines de seguridad ferroviaria, especialmente en los cruces carreteros.

Miguel J. Moragues.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A nadie escapa, señor presidente, el deterioro en que se sumió Ferrocarriles Argentinos y el desmantelamiento técnico, operativo y humano de que fue víctima debido a políticas mal implementadas y a las anarquías imperantes en este sector del transporte.

A pesar de ello, los ferrocarriles en la Argentina siguen teniendo virtudes intrínsecas en el tráfico de carga interciudades y urbano y suburbanos de pasajeros, el menor costo total de este medio en momentos en que la situación económica exige criterios austeros en los recursos escasos con que cuenta la Nación.

La pesada rémora que constituye su actual estructura institucional y administrativa debe y tiene que ser transformada para que el ferrocarril funcione técnica y administrativamente en forma eficiente.

Lo que aquí se propone, señor presidente, es preparar a la administración de Ferrocarriles Argentinos para que mediante reglamentaciones específicas posibiliten que asociaciones con o sin fines de lucro, uniones vecinales incluidas, fundaciones, sociedades civiles y comerciales y cualquier otra persona física o jurídica pueda donar o construir por sí o por cuenta de terceros elementos que hacen a la seguridad de Ferrocarriles Argentinos, especialmente en cuanto a cruces carreteros se refiera (alarmas luminotécnicas y sonoras, pasantes vehiculares y peatonales, barreras manuales o automáticas, etcétera) en la medida que respondan a las exigencias técnicas y de seguridad previstas por Ferrocarriles Argentinos para estos elementos.

Muchas veces vemos cómo por falta de presupuesto no se construyen dichos sistemas de seguridad, y otras veces, ante la falta de reglamentaciones específicas no se permite o se ve impedida por trámites burocráticos, que la comunidad se acerque ofreciendo los elementos o construyendo ella misma los sistemas que hagan más segura su vida sin interferir en el progreso de los transportes.

Sirva entonces esta iniciativa, señor presidente, como vinculante entre la comunidad y la administración pública.

Miguel J. Moragues.

—A las comisiones de Legislación General y de Transportes.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte medidas que, de algún modo, consideren y contemplen el gravísimo problema planteado a quienes efectuaron depósitos en dólares en el Banco de Intercambio Regional —hoy en liquidación por el Banco Central de la República Argentina—, inducidos engañosamente a ello por la falsa publicidad desplegada por aquel banco en cuanto permitió creer al público en general que tales depósitos contaban con la garantía de la Nación.)

Pedro J. Capuano. — Carlos A. Vidal. — Domingo A. Romano. — Norberto L. Copello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay hechos que reconocen su valor pero no sólo por lo que ellos significan por sí mismos, sino también por lo que representan para la sociedad en que acontecen.

Un caso claro de lo que se afirma está dado por la liquidación del Banco de Intercambio Regional.

El hecho revelaba mucho más la situación de inmensa falencia en que se encontraba la entidad liquidada, y la conducta delictivamente antisocial de los responsables a su gestión.

La liquidación del Banco de Intercambio Regional reflejaba la explosión de un sistema financiero perverso que se apoyaba en la impunidad organizada que se derivaba de la declinación del irrenunciable poder de policía que hubiese debido ejercer el Banco Central de la República Argentina.

Esa omisión de contralor no estaba caracterizada por una simple negligencia: se trataba de una deliberada actitud maquinada desde el Ministerio de Economía de la Nación.

Así fue posible una etapa que la historia de la República recordará siempre con vergüenza, y que puede resumirse en tres expresiones correlativas: la época de la "plata dulce", "de la bicicleta" y de la "patria financiera".

Al amparo de esa impunidad, el Banco de Intercambio Regional pudo hacer todo cuanto el libertinaje económico reinante por aquel entonces le permitía: toma de créditos a elevadísimas tasas de interés —que le permitió una expansión sin precedentes—; derivación fraudulenta de gran parte de la inmensa masa de fondos captados hacia empresas insolventes pertenecientes

al grupo Trozo; y la esfumación misteriosa de esos fondos en beneficio más que probable de la verdadera asociación ilícita que comandaba a la entidad bancaria.

Pero quedaba otra modalidad operativa que el Banco de Intercambio Regional no quiso desaprovechar: la captación engañosa de depósitos en dólares, mediante una falsa y profusa publicidad desplegada por todos los medios en todo el territorio de la República, que inducía al público a creer que tales depósitos contaban supuestamente con la garantía de la Nación.

La liquidación y quiebra del Banco de Intercambio Regional puso en evidencia este capítulo del drama: quedaban librados al desamparo 40.000 ahorristas que por el ardid habían depositado sus dólares —en su inmensa mayoría por pequeños montos— en el banco por un monto total cercano a los 60 millones de dólares.

Señor presidente:

El numeroso grupo de ahorristas damnificados por la estafa, está compuesto por hombres y mujeres que creyeron en la seriedad del funcionamiento del sistema financiero institucionalizado, sin advertir suficientemente, las trampas que arteramente colocaron en su entorno, financistas inescrupulosos improvisados. Muchos de ellos despojados de todo su ahorro y arrojados a una negra incertidumbre.

Han deambulado por despachos oficiales durante cinco años sin encontrar respuestas a sus reclamos.

El proyecto de declaración que se acompaña requiere del Poder Ejecutivo la consideración razonable del grave perjuicio que sufren que —aunque sumamente difícil— no ha salido todavía del campo, de lo posible, y es en ese entendimiento que han sido sometido a la atención de esta Honorable Cámara.

Esa posibilidad podría canalizarse a través de la asunción por el Estado, en el grado que sus posibilidades lo permitan, de una forma de reintegro diferido a cinco años, en forma equiparable al que están obligados a complementar los sujetos comprendidos en el régimen de ahorro obligatorio, o en cualquier otra forma que el Poder Ejecutivo estimase corresponder.

Pedro J. Capuano. — Domingo A. Romano. — Carlos A. Vidal. — Norberto L. Copello.

—A la Comisión de Finanzas.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional suspenda con carácter inmediato las retenciones en concepto de derechos de exportación a las lanas producidas en la región patagónica, hasta tanto una profunda reforma de la legislación impositiva permita recomponer el alterado equilibrio de esta actividad, de la que dependen miles de hogares de la zona austral

Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave crisis socioeconómica que afecta la República tiene carácter estructural y, más allá de cual-

quier diversidad de enfoque relativo a su génesis, desarrollo y probables soluciones, todos coincidimos en la necesidad de reactivar el sector externo promoviendo las exportaciones y alentando políticas agresivas de conquista de mercados no convencionales.

En este contexto resulta realmente inexplicable que la exportación lanera —tercera fuente de ingreso de divisas por exportaciones agropecuarias argentinas— atraviese un momento de máximo deterioro, que inclusive amenaza con su total extinción en razón de los elevadísimos derechos que gravan la exportación de lanas, los que hoy se sitúan en el orden del 23 %.

Esta situación denunciada por Coninagro (Confederación Intercooperativa Agropecuaria), es particularmente grave en la región patagónica, la cual aún no ha logrado emerger de las graves consecuencias provocadas por las terribles nevadas caídas hace dos años, oportunidad en la que pereció cerca del 30 % de los planteles ovinos, ocasionando severos quebrantos económicos al sector.

En tal sentido, se hace preciso revisar en profundidad la totalidad de la legislación impositiva que afecta la exportación de lanas, estableciendo aranceles preferenciales que promuevan y alienten esta actividad, verdadera fuente de recursos genuinos para la economía nacional.

Sin embargo, ante la inminente finalización del presente período ordinario de sesiones y en la imposibilidad fáctica de abocarnos a un estudio minucioso, detenido y pormenorizado de tal plexo normativo, este cuerpo, en tanto nuclea a los representantes del pueblo, debe reclamar del Poder Ejecutivo nacional la inmediata suspensión de las retenciones en tal concepto, como un paliativo de la crítica situación que afecta al sector, protagonista preponderante del desarrollo patagónico.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su profundo desagrado por el hecho de que el Poder Ejecutivo no haya elevado aún a su consideración el proyecto de ley de presupuesto general para el ejercicio 1986 reclamando por lo tanto, el urgente envío del mismo.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a la legislación vigente el Poder Ejecutivo de la Nación se encontraba obligado a elevar a consideración de esta Honorable Cámara el correspondiente proyecto de ley de Presupuesto General de la Nación para el año 1986, antes de 15 de septiembre del corriente año.

Esta presentación aún no ha sido realizada, con lo que el Poder Ejecutivo vuelve a incurrir en las demoras con que enviara los correspondientes a los años 1984 y 1985.

En este último caso, es dable recordar que el poder administrador solicitó prórroga en cuatro oportunidades, lo que lisa y llanamente implicó desconocer sus obligaciones en la materia siendo ello motivo de una sesión especial convocada para iniciar el tratamiento del proyecto de 1985, el 3 de enero del corriente año.

Si bien es cierto que en relación al ejercicio 1984, esta actitud de retraso podría justificarse de acuerdo al reinicio del juego de las instituciones políticas, luego de un extenso paréntesis, tal actitud no merece igual consideración con respecto al presupuesto para 1985, lo que conlleva en lo que hace para el próximo ejercicio una inadmisibles mora por parte del Ejecutivo, en el cumplimiento de sus obligaciones hacia todos los ciudadanos de la Nación.

Podrá sugerirse como excusa que recién acaba de aprobarse el presupuesto de 1985 lo que a esta altura del año puede decirse que ya no tiene tal carácter, tratándose simplemente de una rendición de cuentas o que todavía no se han aprobado determinadas leyes impositivas que tienen que ver con aquél.

Pero esto obedece solamente a una mala metodología aplicada en la consideración y tratamiento de las cuentas públicas.

Es por eso que en nuestra condición de representantes del pueblo que con sus esfuerzos solventa los gastos en que incurre el Estado, es que no podemos dejar de plantear ante la Cámara esta injustificada omisión, y a la par de hacer saber a los encargados de producir ese proyecto su actitud desconsiderada ante los administrados, reclamamos el urgente envío del proyecto de ley citado, lo que será necesario para que puedan tener los habitantes del país la sensación de que sus intereses y derechos son más y mejor fielmente protegidos.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De acuerdo a los fundamentos que abajo se exponen, se reconoce el trabajo que la mujer realiza en el hogar como ama de casa, en función de madre y esposa que contribuye al bienestar y jerarquización de la familia.

Fausta G. Martínez Martinoli. — Nora S. Bonomi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo con la clasificación usual, ellas son económicamente inactivas y no participan en la creación del producto social. Me propongo mostrar que esa caracterización y el escaso reconocimiento social consecuente se sustentan sobre bases erróneas. En primer lugar, las mujeres trabajan mucho más que la mayor parte de los "económicamente activos"; en segundo término y contrariamente al pensamiento convencional, realizan una contribución económica no sólo muy significativa sino, también, esencial para el funcionamiento

de la sociedad; en tercer lugar, en una situación de crisis como la actual, esa contribución crece en términos absolutos y relativos, constituyéndose en un instrumento principal de la estrategia de sobrevivencia de las familias.

Las evidencias

Según una investigación efectuada recientemente en el marco del proyecto sobre empleo y recursos humanos que realizan en forma conjunta el gobierno argentino y las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo.

Tareas domésticas

Su trabajo en dichas tareas les ocupa un promedio de 68,9 horas semanales, es decir, casi 10 por día, incluyendo los domingos y feriados. La evidencia señala asimismo que el trabajo en el hogar ha venido aumentando como consecuencia de la crisis. El incremento del tiempo dedicado a las compras para conseguir mejores precios (incluyendo un creciente desplazamiento fuera del barrio para adquirir alimentos perecederos) y la reducción del servicio doméstico remunerado (que en los últimos dos años bajó casi un tercio y es usado por menos del 10 % de los hogares) son indicadores de esta situación. No obstante el esfuerzo adicional recae sobre las amas de casa, sólo el 24 % de ellas declaró que tiene más colaboración de sus cónyuges que hace dos años.

El promedio indicado está fuertemente influido por las mujeres que se dedican con exclusividad al cuidado del hogar y quienes, como tales, son consideradas económicamente inactivas. Sin embargo, el tiempo que les demanda atender sus hogares es mucho mayor que el que insumen en sus ocupaciones quienes por participar en el mercado son reconocidos económicamente activos. Por ello, las amas de casa deberían ser consideradas sobreempleadas.

Pero la peor condición es la de aquellas mujeres quienes sin dejar de realizar sus quehaceres domésticos trabajan fuera del hogar, por lo que se constituyen en el grupo más laborioso —y probablemente menos reconocido— de la sociedad argentina: su jornada diaria alcanza a 15 horas.

El valor

Supongamos por un momento que las mujeres dejan de cocinar, lavar, planchar, limpiar la casa, cuidar de los chicos, del marido, arreglar la ropa, etcétera.

Supongamos en fin que, como la conceptualización usual indica, son verdaderamente inactivas.

Como desde luego las necesidades que esas tareas satisfacían, subsisten, para que los hogares sigan funcionando no habrá otra posibilidad para comprar en el mercado los servicios equivalentes (el de una cocinera, de un mozo, de un lavacopas, de una planchadora, de una niñera, de una costurera, etcétera). Lo que habría que pagar por esos servicios en el supuesto que se dejaran de hacer dentro del hogar es el valor económico de las tareas domésticas. Ese monto representa la contribución efectiva del trabajo no remunerado al ingreso y el bienestar de la familia.

Bajo cualquier circunstancia, pero particularmente en una situación de crisis como la actual, esa contribución es decisiva ya que, como lo prueba el hecho de que apenas el 1,8 % de los hogares tienen servicio doméstico con cama y sólo algo más del 8 % cuenta con alguna clase de ayuda remunerada, la gran mayoría de las familias no podrían pagar el costo de estos servicios.

Desde el punto de vista macroeconómico y habida cuenta que en el país hay cerca de siete millones de hogares que no tienen servicio doméstico, puede estimarse —a título ilustrativo y en una hipótesis de mínima— que la contribución agregada de las amas de casa representa más de 21.000 millones de dólares anuales, equivalentes al 33 % del PBI y a casi todos los ingresos monetarios de los asalariados.

Esto sugiere firmemente que el trabajo en el hogar no es un mero apéndice de las funciones biológico-reproductoras de las mujeres. Antes de ello —por lo demás falso— se trata de un rol económico-social tan importante como el que se realiza en una fábrica o en una oficina.

Si no lo pagamos —y en verdad no tendríamos cómo— cuanto menos otorguemos a ese trabajo el reconocimiento valorativo que merece.

Fausta G. Martínez Martinoli. — Nora S. Bonomi.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para establecer una conexión aérea entre la República Argentina y el Reino de Marruecos.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra presencia en el norte africano es cada vez más intensa y efectiva en lo que hace a las relaciones bilaterales con el Reino de Marruecos, Argelia y Túnez. Nuestro ministro de Relaciones Exteriores visitó dichos países, en algunos casos en varias oportunidades.

El presidente Alfonsín estuvo en Túnez y numerosas misiones de aquellos países nos visitaron para estrechar vínculos culturales, educacionales, técnicos, científicos, etcétera.

Para afianzar estas relaciones se hace necesario tener presente el factor fundamental de las comunicaciones.

Marruecos solicitó autorización a nuestro país para extender los vuelos de la Marocco Royal Airline que actualmente llegan a Río de Janeiro, servicio inaugurado hace un año, ofreciendo la reciprocidad a favor de Aerolíneas Argentinas para incluir a Rábat o Casa Blanca como escala importante en África.

Marruecos es un país trascendente en las relaciones socio-económica-políticas con sus demás hermanos de raza árabe y con Europa Central.

La línea marroquí podría hacer escala en Salta en su viaje a Buenos Aires y Aerolíneas Argentinas, en sus vuelos actualmente directos a Madrid y/o a París y/o en forma especial a Roma, podría hacer escala en Casa Blanca, aeropuerto al cual convergen las líneas aéreas sirias (Syrian Airlines), israelí (El-Al), egipcia (Egip-air), jordana, irakesa, iraní, etcétera, con las que podríamos implementar convenios bilaterales, como los que tuvimos en otra época, y captar así una mayor afluencia de pasajeros en beneficio de Aerolíneas Argentinas, además del afianzamiento de nuestras relaciones con todo el Medio Oriente.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Transportes.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que en atención a las declaraciones efectuadas por el político británico señor Neil Kinnock con posterioridad a la entrevista mantenida con el presidente Alfonsín, en las que según los medios informativos ha expresado "por supuesto que, entre todos los aspectos, también está el de la soberanía. Este es un tema muy complejo, que llevará mucho tiempo y que recién podría incluirse al final de un período de negociaciones", vería con agrado que el Poder Ejecutivo expresara públicamente que, ante la eventualidad de una negociación con Gran Bretaña en el presente o futuro respecto a todos los temas pendientes con la misma, la cuestión de la soberanía sobre las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur no será relegada cronológicamente en dicha negociación respecto a los demás temas a tratar, como lo son entre otros el restablecimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales.

Alfredo J. Connolly.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Disipar toda inquietud motivada por las expresiones del político británico, efectuadas al margen de la declaración conjunta de prensa formalizada por las partes, es el objeto del presente proyecto.

El pueblo argentino entiende, y con el mismo sus representantes, que la Nación deberá afrontar las negociaciones que inexorablemente han de producirse en el tiempo sobre la cuestión Malvinas, desde una posición de fortaleza; y que deberá igualmente mantener tal posición fuerte durante todo el desarrollo de las mismas.

La globalidad y contemporaneidad en el tratamiento de las diversas cuestiones, será la mayor garantía de que la esencial cuestión de la soberanía sobre las islas no será relegada en el tiempo según surge de las expresiones del político británico.

Alfredo J. Connolly.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECLARA:

1. — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, proceda a la publicación de un digesto enunciativo de leyes sanitarias nacionales y asuntos conexos.

2. — Que se agregue al mismo el contenido de las legislaciones provinciales del mismo tenor.

Miguel J. Martínez Márquez. — Ricardo A. Berri. — Amado H. H. Altamirano. — Juan C. Stavale. — Julio L. Dimasi. — Miguel A. Khoury. — Roberto J. Langan. — Horacio E. Lugones. — Pedro A. Lepori. — José I. Gorostegui. — Zelmor R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los cuerpos ordenados y metódicos de nuestras leyes, constituyen los códigos, siendo el código fundamental de la Nación nuestra Constitución.

Asimismo el Código Alimentario Argentino resulta una recopilación de normas y dispositivos reglamentarios pertinentes a materia alimentaria que aunque existente, no es sin embargo lo suficientemente conocido y utilizado como sería de desear en el ámbito de nuestro país.

Por otro lado la Legislación Sanitaria Nacional, conjunto de normas legales, en muchos de los casos vetusto y en otros a no dudarlo de una obsolescencia manifiesta que se haría necesario revisar permanentemente como ocurre con el resto de la legislación, permanece dispersa sin posibilidad alguna de ser utilizada en la consulta, o a los fines de su revisión o actualización.

No creemos oportuno abundar aquí sobre algunos de los casos más evidentes al respecto, pero sí llamar la atención, que al no contar aún con la compilación informatizada, y aun cuando ella llegue, su difícil proyección hacia terminales de los múltiples estamentos sanitarios y legislativos de la Nación, dificulta sobremanera la labor investigativa y de fluida consulta a lo largo y ancho de la misma.

Hasta la fecha sólo hemos podido encontrar, como un intento para paliar esta deficiencia, un antiguo índice enumerativo, en forma de Digesto de Leyes Nacionales y Provinciales sobre materia sanitaria, lo que obviamente no cubre ni medianamente las necesidades emergentes que enunciamos.

Entendemos que la autoridad de aplicación, con muy poco esfuerzo puede recopilar las leyes y normas nacionales, y a través del Consejo Federal de Salud, incorporar la legislación sanitaria de las provincias en un apéndice enunciativo que permita la recurrencia informativa adecuada. Esto, como es de un entendible interés general, habrá de facilitarse por vía de aquel organismo de consulta y asesoramiento que verá así fortalecida su raigambre integradora nacional federativa.

Es por todo ello, señor presidente, que la recopilación y distribución de este digesto enunciativo de leyes sa-

nitarias cubrirá una brecha informativa y consultiva de verdadera trascendencia para el remozamiento y depuración del derecho positivo sanitario nacional.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del ministerio correspondiente, declare de interés nacional los actos conmemorativos del centenario de la inmigración japonesa a la Argentina.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo año se ha de celebrar el centenario de la radicación en la República Argentina del primer inmigrante japonés.

Desde ese acontecimiento y hasta la fecha nadie puede ignorar la importancia de la colectividad japonesa que se fue radicando en el país y todo lo que han contribuido con su patria de adopción para muchos de ellos, pero su verdadera y amada nación para sus descendientes.

En agosto de 1916 se fundó la Asociación Japonesa Argentina y mediante decreto 23.075, con fecha 30 de diciembre de 1925, el Poder Ejecutivo nacional le otorga la correspondiente personería jurídica a esta importante institución civil que en poco tiempo nucleó en su alrededor a todos los miembros de la comunidad que generosamente se encuentran integrados a nuestra patria argentina.

Pero es en realidad desde el año 1976 en que había comenzado a acariciarse la posibilidad de concretar dicha celebración junto al 70º aniversario de la Asociación Japonesa Argentina y desde esa fecha se han producido importantes realizaciones que no sólo benefician a la comunidad japonesa sino al pueblo todo del país, que merecen el unánime reconocimiento de todos los argentinos.

A título de ejemplo me permito citar algunas de las realizaciones más importantes concretadas o en vías de concreción.

En el año 1975 se presentan los planos y proyectos del jardín japonés, su obra comenzó en junio de 1978 y fue finalizada en septiembre de 1979 e inmediatamente es donado a la ciudad de Buenos Aires. Creo necesario destacar que el costo total del mismo ascendió a la suma de 504.000 dólares.

En 1974 se organiza la mutual Nikkai y en el momento de la remodelación de la sede social de la institución, poco tiempo después, se habilitan los consultorios.

En 1979 se concreta el acuerdo bilateral de cooperación médica. Como resultado del mismo se instalaron equipos médicos por un valor aproximado a un millón de dólares. Se realizó así la cooperación médica a la Argentina y la administración de la salud de la colectividad japonesa.

En 1979, al mismo tiempo que se terminaron las obras del jardín japonés, en un terreno donado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires comenzó a concretarse otra aspiración, el campo polideportivo y Budokan, que se concretó en 1981.

Otra importante aspiración en marcha es la construcción del salón cultural (casa de té), cuyas obras han sido presupuestadas en un millón y medio de dólares, lo que demuestra la importancia cultural y magnitud económica de la obra en ejecución.

Para que la celebración tenga el brillo que merece y la organización que es característica esencial de la colectividad, se ha constituido el eje de comunicaciones para la realización del I Congreso General de la Colectividad Japonesa en la Argentina y se ha organizado la comisión de redacción de la historia de la inmigración, lo que permitió gran brillantez de la celebración del 60º aniversario de la Asociación Japonesa Argentina y que nos permite imaginar lo que será el festejo del centenario de la llegada del primer japonés a nuestro país.

Señor presidente, en 1886 arribaba a la Argentina don Kinzo Makino, el que iba a ser el primer inmigrante japonés radicado en América latina. Su memoria perdura aún en boca de muchos japoneses, incluso de quienes no llegaron a conocerlo, lo cual hace imborrable la presencia de este pionero, documentada además por numerosos recuerdos de Shinsai Yamagishi en su obra *Memorias de Latinoamérica*.

Tanto don Makino como la mayoría de los inmigrantes japoneses de la época pionera en la Argentina fueron inmigrantes libres sin contrato, abrigando nuevas esperanzas en el país que los acogería definitiva y cálidamente.

Hoy, la comunidad japonesa ha crecido y se ha desarrollado en un ambiente favorable y los lazos de fraternidad con el resto de la sociedad argentina están arraigados hasta el punto de convertirse en algo casi excepcional no tener una amistad o un conocido de origen japonés.

La Asociación Japonesa en la Argentina, coincidentemente con su 70º aniversario, celebrará el centenario de la inmigración japonesa en la Argentina, rememorando la llegada a estas tierras de don Kinzo Makino, y al hacerlo se complacerá doblemente porque él fue uno de sus primeros socios, según lo demuestra el carnet social conservado por sus descendientes directos.

La comunidad japonesa en ultramar cuenta con más de 1.600.000 miembros y la relación de ésta con el Japón afecta a alrededor de 10.000.000 de personas, lo que da una clara idea de la importancia de la celebración del centenario para dicha comunidad y el pueblo argentino todo. Esta celebración seguramente será observada con calidez por el pueblo y el gobierno japonés.

Los inmigrantes japoneses y sus descendientes, conscientes de ser los que mejor pueden interpretar al Japón

dentro de la Argentina, y que además pueden ser un portavoz útil de la Argentina ante el Japón, sienten la necesidad de representar un papel significativo en las relaciones internacionales, y se han propuesto realizar los festejos conmemorativos del centenario de la inmigración japonesa en la Argentina en agosto de 1986.

Se honrará en esa oportunidad la memoria del primer inmigrante, don Kinzo Makino, y a todos los otros pioneros que lo siguieron, abonando con su esfuerzo el suelo argentino. Y dejando una descendencia orgullosa de ese pasado: la oportunidad será propicia para que nuestro pueblo, junto a toda la colectividad japonesa, valoren la importancia que tiene para nuestro país la posibilidad de incrementar la inmigración japonesa y todo lo que se relaciona en lo inmediato con el intercambio humano, cultural, tecnológico y económico.

Por todos los motivos expuestos no caben dudas que la Asociación Japonesa en la Argentina, en conjunto con todas las otras entidades de la colectividad, realizarán el máximo esfuerzo para llevar brillantez a los festejos programados, que nuestra comunidad argentina debe hacer suyos.

Por ello, señor presidente, creo que como representante del pueblo de la patria, con toda satisfacción debemos declarar de interés nacional los actos conmemorativos que se organizan.

Finalmente, y en base a todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto presentado.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en el proyecto actualmente en elaboración en la órbita del Ministerio de Economía y destinado a descentralizar la Administración Nacional de Aduanas en seis ciudades cabeceras con autonomía propia, incluya a la ciudad de Clorinda, en la provincia de Formosa, como una de esas cabeceras, elevando a siete el número total de las mismas.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación un proyecto en avanzado estado de elaboración que establecería la descentralización de la Administración Nacional de Aduanas, lo que se haría en seis ciudades cabeceras con autonomía propia, todo tendiente a hacer más eficaz la labor del organismo. Según los datos preliminares, estas ciudades serían Mendoza, Puerto Madryn, Córdoba, Salta, Posadas y Rosario. Estos estudios se traducirían posteriormente en un decreto del Poder Ejecutivo que así lo dispondría expresamente.

Se ha logrado consenso por parte de las provincias interesadas, gobernadas tanto por uno y otro de los partidos mayoritarios, en la conveniencia de la descentralización. En tal sentido, observamos que tal apreciación es correcta, debido a las ventajas que sin duda acarrearía la descentralización, especialmente en la faz operativa de la institución.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que el proyecto no estaría completo si se excluye de él a ciudades importantes del país en razón del volumen de tráfico internacional que se registra a través de ellas y descentralizada, y por ende con autonomía propia, de donde sería muy importante contar con una cabecera la Administración Nacional de Aduanas. Este es el caso de Clorinda, en la provincia de Formosa. Habilitarla también como cabecera implicaría dar un impulso fundamental al ya importante comercio internacional que se mueve a partir de ella, en especial aquel intercambio de productos de origen regional. De este modo se facilitaría enormemente la salida de los mismos por la vía de agilizar los trámites administrativos que requiere la exportación, así como también el ingreso al país de aquellas mercaderías que la Argentina necesita. El enorme mercado que representan Paraguay y Brasil se abriría así en todas sus potencialidades.

Las autoridades locales ya han hecho saber de este justo reclamo al gobierno nacional. Resta ahora sumar el nuestro como representantes del pueblo para que se obtenga la modificación propuesta y se incluya finalmente a Clorinda en el futuro decreto del Poder Ejecutivo nacional como la séptima cabecera descentralizada de la Administración Nacional de Aduanas.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para expresar su profundo desagrado por el cambio en el actual plan de estudios de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires realizado por las actuales autoridades normalizadoras transitorias, cuyo mandato expira en diciembre de 1985.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la asunción del gobierno constitucional el 10 de diciembre de 1983 las autoridades constituidas previeron un régimen normalizador para la Universidad de Buenos Aires.

En tal sentido se dispuso el nombramiento de autoridades interventoras, normalizadoras y transitorias, con mandato limitado para que en el breve plazo en que se desarrollen sus funciones dispusieran lo atinente desde el punto de vista básicamente administrativo.

De lo expuesto se deduce que la Universidad de Buenos Aires está gobernada hoy por autoridades transitorias e interventoras, las que en el caso de la Facultad de Derecho de la misma han dispuesto una reforma integral al plan de estudios de la carrera de abogacía.

Teniendo en cuenta que dicha reforma fue realizada dentro del marco de intervención existente y considerando que sólo restan menos de dos meses para que expiren sus mandatos —que ya fueron prorrogados por ciento ochenta días—, urge que el Poder Ejecutivo nacional suspenda tal medida.

Además, la circunstancia que en dicho ámbito se organice un plebiscito, denominado "consulta estudiantil", por el cual los estudiantes se expidieron sobre la reforma de la carrera, los cuales —por amplia mayoría— rechazaron categóricamente toda posibilidad de reforma a cargo de las actuales autoridades normalizadoras, quedando establecido que la necesidad, oportunidad e instrumentación de cualquier eventual reforma debe quedar a cargo, exclusivamente, de autoridades representativas elegidas democráticamente cuando se produzca la normalización definitiva, que será la garantía esencial de la autonomía universitaria.

Por otra parte es dable remarcar que la reforma mencionada implica una grave limitación al futuro accionar de las nuevas autoridades definitivas.

Por lo expuesto queda en claro que un cambio en el actual plan de estudios de la carrera de abogacía es, sin lugar a dudas, improcedente y claramente atentatorio de los más elementales principios de ética democrática y universitaria, por lo que solicito a esta Honorable Cámara exprese su desagrado por la medida recientemente implementada.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Educación.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a la brevedad posible a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes temas:

1º Si la Dirección de Farmacología, dependiente del Ministerio de Acción Social a través de las informaciones y denuncias recibidas sobre múltiples casos de intoxicación, muchos de ellos ocurridos en establecimientos asistenciales de la directa dependencia de ese ministerio, intoxicaciones producidas aparentemente por la presencia de un alto contenido de sales organomercúricas en las soluciones fisiológicas, son fabricadas y comercializadas por un laboratorio comercial. En caso afirmativo, si procedió a realizar los análisis correspondientes.

2º De haber efectuado dichos análisis, informe sobre método empleado, resultado y fundamentalmente sobre muestras que se efectuaron, es decir, si se realizó sobre soluciones que estaban fuera del laboratorio productor, sanatorios, farmacias, droguerías, etcétera, o si por el contrario, se analizaron las muestras retiradas del fabricante, los días 25 y 26 del mes próximo pasado, dado que este

último caso se presta a que el laboratorio prepare una partida sin agregados tóxicos, a efectos de pasar el análisis, para lo cual de haber ocurrido así deben haber contado evidentemente con la complicidad de los funcionarios actuantes.

3º Si sobre el tema que nos ocupa, ese ministerio inició un sumario administrativo, a cargo del subsecretario, señor Gellon, informando en caso afirmativo el estado actual del mismo y la nómina de las instituciones, firmas y personas involucradas.

4º Si a cargo del área de regulación y control de medicamentos en el ámbito del Ministerio de Acción Social, se desempeña el doctor Roberto Lugones, hijo del director técnico del laboratorio fabricante de las soluciones cuestionadas y responsable de las mismas de nombre doctor Zenón Lugones. Y si ante la gravedad de los hechos denunciados, esta situación que podríamos considerar como "casualmente sospechosa" debido a la estrecha relación existente entre los doctores Lugones y el funcionario del ministerio del doctor Nosiglia. Esto se mantiene a la fecha.

5º Razones por las cuales a pesar de la amplia difusión del tema y el conocimiento y admisión del problema, expresado por diversos funcionarios del Ejecutivo, no se ha tomado ninguna medida precautoria de la salud pública, como sería la suspensión de la fabricación, comercialización y uso de las soluciones cuestionadas, hasta la finalización del sumario pertinente.

6º Si el ministerio ha tomado conocimiento del juicio relacionado con la toxicidad de las soluciones denunciadas, que se sustancia en el juzgado de instrucción militar Nº 11, a cargo del comodoro Ochoa Gómez, sobre los casos ocurridos en el Hospital Aeronáutico Central.

7º Si el ministerio se ha puesto en contacto con su similar de la República Oriental del Uruguay, donde se habría suspendido la comercialización de los sueros que nos ocupan, por las mismas causas que hemos denunciado en la República Argentina.

José L. Manzano. — Carlos E. Ferré. — Luis Rubco. — Alfredo Pérez Vidal. — Oscar L. Fapiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días, el 26 de septiembre, efectuamos una seria y grave denuncia sobre la utilización masiva de soluciones parenterales en las que se utilizan sales de organomercurios en el orden de 220/300 microgramos por litro. Dicha proporción altamente tóxica, transforma a dichas soluciones en muy peligrosas y potencialmente letales al ser utilizadas en medicina humana y en particular en su uso pediátrico o neonatológico, donde según la gran cantidad de denuncias obrantes se habrían producido múltiples casos fatales.

Ni la opinión pública ni esta Cámara han recibido hasta el momento satisfacción a sus requerimientos, salvo algunas aisladas y balbuceantes declaraciones de funcionarios de segunda línea que nada aclaran.

Son aberrantes, además, las declaraciones que pretenden explicar y disminuir la presencia de este tóxico, cuando dicen admitiendo su existencia que las proporciones

son infinitesimales, siendo que todas las farmacopeas, incluso la Argentina e incluida la Organización Mundial de la Salud, admiten para fármacos bebibles de no más de 15 mililitros y de uso no prolongado, un máximo de un microgramo por litro, es decir, nada más ni nada menos que doscientas veinte veces menos que lo denunciado.

Por lo anterior y otros elementos y denuncias concretas que llegan a nuestro poder, ampliamos con estos nuevos elementos nuestro pedido de informe anterior y seguimos esperando la urgente, activa y pública intervención del Ejecutivo, cuya actual parálisis ante una situación de tal gravedad, como la denunciada, permite comenzar a sospechar gravemente que la salud pública argentina está totalmente desprotegida por la existencia de un comportamiento cómplice entre los laboratorios de especialidades medicinales y determinados niveles del Ministerio de Acción Social de la Nación.

El caso de las soluciones parenterales tóxicas, si bien no es el único, es un buen ejemplo de ello.

José L. Manzano. — Carlos E. Ferré. — Luis Rubeo. — Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante el cumplimiento de los cien años de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la Unión Soviética y teniendo en cuenta que las mismas tienen una importantísima significación histórica, económica, política y cultural, vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional estableciera como Día de la Amistad Argentino-Soviética el día 22 de octubre, que en el corriente año marca el centenario del establecimiento de dichas relaciones.

Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de octubre de 1885, Alexander Ionin, ministro plenipotenciario de Rusia en el Brasil, fue nombrado a la vez como tal en la Argentina, y ese día se considera la fecha del establecimiento de las relaciones diplomáticas.

Este acontecimiento debe ser celebrado dignamente, puesto que las relaciones entre ambos países se desenvuelven actualmente en un clima de amistad y gran cordialidad que abarca las áreas comercial, política y cultural, propicio además para su desarrollo ulterior aún más exitoso que abarca respetuosamente la autodeterminación de los pueblos, la vocación por la paz del mundo y la colaboración en condiciones de igualdad y beneficio mutuo.

Nada mejor, pues, que para enfatizar estos lazos, exteriorizar esta amistad propiciando la declaración que sugiere al Poder Ejecutivo la calificación del día 22

de octubre como Día de la Amistad Argentino-Soviética, declaración ésta que sin duda alguna contará con el apoyo de mis pares de esta Honorable Cámara.

Ricardo A. Berri.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a invitar a los restante países de América a que se inicien los estudios tendientes a constituir un Tribunal Interamericano de Justicia, con amplia jurisdicción para resolver las cuestiones de hecho y de derecho que entre ellos se suscitaren.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La consolidación de la paz y la justicia entre los pueblos de los Estados americanos es el objetivo básico sobre el cual descansa la estructura de la organización internacional que los congrega (la OEA) y es, a su vez, fundamento ineludible de la tan ansiada integración latinoamericana, columna dorsal del continente americano. Ese objetivo prevalente, punto de mira de los Libertadores de América que fueron San Martín y Bolívar, y basamento de la unidad americana desde el Congreso de Panamá de 1826, ha sido también la tésis de las conferencias internacionales americanas, desde la primera en Washington en 1890, hasta la novena, realizada en Bogotá en 1948, punto de culminación del proceso organizacional que hizo nacer a la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobando su Carta Fundamental, y que pronunció la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, documento que hace de la dignidad humana, así como de la libertad y la igualdad entre los hombres, la razón de ser de su convivencia.

Estos antecedentes, coronados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica en 1989 que fuera ratificada por la Argentina entre los primeros actos del gobierno constitucional a fines de 1983, que —asimismo— instituye la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no establece —sin embargo— el factor determinante que hace posible cumplir con los anhelos de integración, de solidaridad incluidos en los referidos documentos liminares. Para hacer ello posible, en efecto, es ineludible cumplir en forma efectiva con la necesidad primera de la convivencia pacífica: disponer de un tribunal de justicia con jurisdicción reconocida para dirimir los múltiples conflictos que la aplicación del orden jurídico interamericano, en sus múltiples aspectos, puede suscitar. Es por ello, señor presidente, que el presente proyecto estimo necesario a iniciar, en el foro de los países de América el debate necesario para lograr establecer, en el ámbito

de la Organización de los Estados Americanos, una Corte Interamericana de Justicia, con jurisdicción lo suficientemente amplia como para que su funcionamiento haga posibles los ideales de integración que tanto anhelamos los latinoamericanos.

Es dable destacar, señor presidente, que la iniciativa que estamos concretando en esta presentación no es nueva en los anales de las relaciones entre los pueblos de América. El antecedente más destacado ha sido, no cabe duda, la Corte Centroamericana de Justicia, creada por el Tratado de Paz y Amistad que fuera firmado en Washington en 1917, luego de diez largos años de debates, luego de la formal propuesta efectuada por la Convención de 1907, celebrada en Washington, a tales efectos, entre los países centroamericanos. Pero, tanta dedicación y esmero en la negociación internacional tuvo un efímero resultado, dado que el único caso que fue a conocimiento del referido tribunal de justicia centroamericano, fue el invocado por el gobierno de El Salvador, el mismo año de creado el tribunal, contra Nicaragua, con motivo de la aplicación del Tratado Briand-Chamorro celebrado por este último país con los Estados Unidos de América, en relación con el arrendamiento de una base naval en el golfo de Fonseca. El tribunal de justicia centroamericano declaró que el Tratado Briand-Chamorro violaba el Tratado de Paz y Amistad de Washington de 1917, lo cual significaba la imposibilidad de colocar la base de los Estados Unidos de América en el territorio de Nicaragua. Luego de ese único caso el tribunal dejó de actuar por razones fáciles de comprender, en función de los intereses internacionales en juego.

Sin embargo, los países de América no se resignaron, aun frente al fracaso del intento de justicia regional centroamericana, y continuaron en la búsqueda de acuerdos que los llevaran al mismo logro, pero ahora con alcance continental. De ese carácter fueron sendos proyectos presentados por Costa Rica (1923), por Colombia (1928), por México (1936), por Panamá (1936), por Perú (1936) y por la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada precisamente en Buenos Aires en 1936, con la recomendación a la VIII Conferencia Panamericana que debía reunirse en Lima, de crear y organizar una Corte Interamericana de Justicia Internacional, cosa que la referida conferencia no cumplió. Los antecedentes respectivos pueden encontrarse en la serie de documentos sobre la organización de la Justicia Internacional en América, publicados por la Dotación Carnegie para la Paz Internacional (Washington 1938).

Señor presidente, el mandato de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936, está incumplido, y los fundamentos que hicieron coincidir a los países americanos en la necesidad de establecer un tribunal de esa naturaleza están vigentes y aun acrecentados por el imperio de la necesidad de acelerar la integración latinoamericana, a cuya efectivización dicho tribunal propende. Estos son fundamentos por demás suficientes para presentar ante la Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de declaración, que, de concretarse

en sus propósitos volvería a colocar a la Argentina como líder del movimiento integracionista sobre la base de la aplicación del derecho.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el organismo nacional específico, por sí solo o en colaboración con sus similares de las provincias del Neuquén y Río Negro, efectúe las obras viales correspondientes para unir la ruta nacional 40 con la ruta nacional 151, a través de la construcción del tramo que conecte en forma directa Colonia Catriel con la ruta provincial 8 del Neuquén.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El simple enunciado del presente proyecto de declaración, no refleja la verdadera importancia que el referido tramo de camino tiene para la economía regional y su incidencia vivificante para el área noroeste de la provincia del Neuquén.

En principio debe destacarse que complementa una red vial que conectaría la ruta nacional 40 con la ruta nacional 151, que atraviesan una zona de gran importancia gasífera y petrolera y, por lo tanto, expuesta al tráfico intenso de vehículos pesados de todo tipo.

Así también, debe hacerse resaltar que la zona noroeste neuquina está prácticamente sin salida hacia el resto de la República, incomunicada hacia el Este con la red vial de la Nación.

Esta situación genera, por razones obvias, dificultades en su desarrollo económico, social y cultural. Todo enlace debe canalizarse por esta razón, hacia el Norte o hacia el Sur, indefectiblemente a través de la ruta nacional 40, prolongando notablemente las distancias hacia los centros de consumo y abastecimiento.

La intensa actividad que en la zona se desarrolla debido a la ya mencionada explotación petrolera y gasífera y las potencialidades mineras que atesora esta región neuquina, hacen imprescindible pensar seriamente en la solución definitiva de un acceso Este-Oeste a la misma, cuya finalidad, además de lo ya señalado, reviste también importancia estratégica que no es posible omitir.

Debe tenerse en cuenta que este proyecto es complementario de los proyectos de apertura del paso fronterizo de Pichachén (Orden del Día N° 880 del Período de Sesiones Ordinarias 1985) y de provisión de gas al Noroeste neuquino (Orden del Día N° 1146 del mismo período), ya aprobados por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, así como del proyecto de ley que propone declarar zona de promoción minera industrial al área de frontera de Chos Malal (1.317-D.-1985), aún en consideración.

Por lo tanto, la aprobación y ejecución de la obra en cuestión, sería un importante factor coadyuvante para impulsar la zona de referencia hacia sus reales posibilidades de progreso, largamente merecido por sus pobladores, que contribuyen diariamente con su presencia y actividad francamente pioneras, al desarrollo y al efectivo ejercicio de la soberanía de nuestro país en esta zona nor-patagónica.

Teodoro Liptak.

—A la Comisión de Transportes.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Qué medidas ha tomado el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección Nacional de Aviación Comercial, para sostener el precio de las tarifas convenidas con IATA, que ahora denuncia Aerolíneas Argentinas.

2º — Qué organismos del Estado, responsables del área, aprobaron la actitud arbitraria de Aerolíneas Argentinas de reducir en un 40 % las tarifas en vigencia.

3º — Cuáles han sido los estudios realizados para calcular el coeficiente de llenado de sus aviones a fin de obtener resultado positivo en sus operaciones comerciales, con rebaja de tarifas entre un 20 y 40 %.

4º — Qué índice de ocupación se ha calculado para equilibrar costos en las distintas rentas.

5º — Cuáles han sido las razones para entrar en una guerra de tarifas con empresas internacionales de primer nivel, que indudablemente comprometen muy bajo porcentaje de operabilidad en el país y cuyos efectos se trasuntarán en grandes perjuicios económicos para la empresa del Estado.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reiteradamente hemos señalado deficiencias conductivas en el área de la política aerocomercial argentina.

De momento nos encontramos convulsionados por una actitud aparentemente inconsulta y extemporánea de la sociedad del Estado Aerolíneas Argentinas, que sin tener en cuenta los compromisos contraídos a través de IATA, como socio activo, y el resto de los acuerdos de *pool*, se lanza a una suicida rebaja de pasajes fijada en un 40 % sobre la tarifa en vigencia.

Además del desprestigio que representa esta muestra de política y planes en la materia, se compromete el patrimonio nacional con medidas que manifiestan falta de idoneidad en los funcionarios actuantes.

De acuerdo al balance negativo de la empresa, mal se puede mejorar una situación económica con medidas contraproducentes.

Queda palmariamente demostrado que a través de una rebaja de tarifas no se revertirá una situación deficitaria de la empresa, cuyas causales tendrán que analizarse a través de otros factores que afligen su organización.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Transportes.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1º — Nombre de la empresa que presta la seguridad de Aerolíneas Argentinas en el Aeroparque Jorge Newbery, de la ciudad de Buenos Aires, y el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

2º — Quiénes componen el directorio de dicha empresa.

3º — Cuánto se paga por mes a dicha empresa y cuáles son los efectivos que destina a cada uno de los aeropuertos para prestar la vigilancia.

4º — Diagrama de turnos del personal por día y francos de servicios.

5º — Si la misma empresa tiene contrato para efectuar servicios de vigilancia en otros organismos de la Fuerza Aérea, y si a la misma no se le ha facilitado personal de seguridad en comisión de la Fuerza Aérea pagado por la misma y prestando servicio en la empresa contratante.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se hace necesario mantener bien claro el concepto de independencia que debe regir entre quienes contratan un servicio para asistir a la seguridad de los bienes del Estado, brindándole un servicio idóneo a través de la vigilancia, y quienes pueden cumplir tareas similares en forma oficial de chequeo y fiscalización sin tener la capacidad e idoneidad necesaria y suficiente.

Reiteradamente hemos señalado la necesidad de tener a buen resguardo los bienes del Estado y todos aquellos otros que se pongan bajo su custodia.

Como ejemplo, tenemos bien presente aún los lamentables episodios ocurridos en el aeropuerto de Ezeiza con el avión designado para transportar a la señora Isabel Martínez de Perón y al presidente de Italia, don Sandro Pertini, que fueron saboteados dentro del área de vigilancia del aeropuerto, dando motivo a dudas de la actuación seria y eficiente de los servicios de vigilancia.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, procediera a instalar una red de gas natural en la calle Blanco Encalada entre las calles Ramsay y Dragones, de la Capital Federal.

Guillermo E. Tello Rosas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Buenos Aires, en un populoso barrio tal como Belgrano, no existe red de gas natural en la calle Blanco Encalada entre las de Ramsay y Dragones, realmente esto no se condice con una ciudad moderna ni con las comodidades mínimas a que puede aspirar un ciudadano.

El beneficio que la instalación de esta red traería supera largamente su costo económico solucionándose además una situación a todas luces injusta para los vecinos de la zona.

Por todo lo expuesto solicito el voto favorable de la Honorable Cámara para este proyecto de declaración.

Guillermo E. Tello Rosas.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional promueva la creación de la Comisión Nacional de Homenaje al centenario de la muerte del doctor Nicolás Avellaneda, y que esta Honorable Cámara adhiera a dicha celebración.

Ricardo R. Balestra. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge R. Vanossi. — José J. Man-ny. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No creo que sea necesario abundar en consideraciones sobre la destacada personalidad del doctor Nicolás Avellaneda, diputado, senador, ministro y presidente de la Nación, cumpliéndose el centenario de su muerte el 24 de noviembre del corriente año.

Sólo señalaré un ejemplo, que ilustra la gran personalidad de este pilar de la nacionalidad: luego de haber ejercido la primera magistratura, con la mayor humildad, aceptó el rectorado de la Universidad de Buenos Aires, siguiendo ejemplos anteriores de sus antecesores Mitre y Sarmiento.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la adhesión al homenaje al doctor Nicolás Avellaneda.

Ricardo R. Balestra. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge R. Vanossi. — José J. Man-ny. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Educación.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º—Que en la democracia el derecho de crítica puede ser ejercido libremente mientras no se incurra en la injuria o el desacato y puede tener ampliamente como su objeto todo lo que hace al funcionamiento y a las decisiones de los tres poderes del Estado.

2º—Que la naturaleza etiológica y específicamente política de los mandatos de quienes integran el Poder Legislativo, de quien ejerce el Ejecutivo, así como de quienes forman el gabinete ministerial de éste, genera no sólo el derecho, sino el deber de hacer conocer sus juicios y opiniones con respecto a los actos que se relacionan con el orden público, con la paz interior y con la tranquilidad de la población.

3º—Que las decisiones judiciales cuando han alcanzado la categoría de cosa juzgada o cuando tienen efectos decisorios interlocutorios, aun no firmes, deben ser acatadas y cumplimentadas, sin que ello obstaculice el disenso con sus doctrinas, con sus interpretaciones legales y con la adecuación necesaria a las necesidades circunstanciales de la sociedad y del ser nacional, lo que constituye una manifestación permanente de la lucha por el derecho.

4º—Que deviene así inaceptable y equívoca la actitud de veintiséis señores magistrados que expresan que la legítima crítica, por provenir de integrantes del gabinete del Poder Ejecutivo o de legisladores, que hacen pública su interpretación no coincidente con la de pronunciamientos judiciales no firmes, lesiona sus investiduras o la independencia del Poder Judicial. Más aún cuando la posterior tramitación de los procesos ha puesto de manifiesto el error hermenéutico de los decisorios motivo de las críticas.

5º—Que si contrariando la esencia democrática del Estado republicano se sostuviera que las decisiones judiciales, por ser privativas de los órganos jurisdiccionales, no pueden ser motivos de críticas, porque ello sería "descalificar" a los señores magistrados, implícitamente se estaría propiciando la supresión de los recursos, en actitud de autoritarismo que es tan peligroso en la esfera judicial, como en la ejecutiva o en la parlamentaria.

6º—Que los magistrados sólo pueden expresarse como tales en los casos concretos previstos en las leyes formales, cuando normas sustantivas invocadas en las acciones puestas en movimiento, les asignan jurisdicción y competencia.

Resulta así impropia la polémica implícita en la nota elevada a la Excelentísima Cámara en lo Criminal, ampliamente publicitada.

Jorge Stolkner.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de los pronunciamientos judiciales en primera instancia, recaídos en hábeas corpus que personas comprendidas en los decretos con que el Poder Ejecutivo instrumentó medidas que hacen a sus facul-

tades constitucionales, específicamente acordadas para determinadas situaciones, veintiséis señores magistrados elevaron una nota a la excelentísima Cámara del Crimen, para consideración de la excelentísima Corte Suprema de Justicia, requiriéndole su intervención "en salvaguarda de sus investiduras" y de la "independencia" del Poder Judicial.

Hemos vivido casi una década de distorsión en materia institucional, de privación de los derechos y de negación de su ejercicio. De temerosa subordinación de miembros del Poder Judicial a la arbitrariedad de un Ejecutivo autoritario y arbitrario en orden a las garantías humanas, incluso a la vida y a la libertad.

Era serio peligro criticar las medidas de gobierno y las resoluciones de algunos jueces al servicio de las directivas oficiales o angustiados por las amenazas a sus personas y familias y a su estabilidad.

Tal vez de esos hábitos patológicos sociales subsista la injusta irritabilidad de la crítica que aunque severa, no implica ilicitud mientras no sea injuria o desacato. Es consustancial a la naturaleza política de la función, que el legislador y quienes conforman el ámbito del Poder Ejecutivo den las explicaciones que merece el pueblo y enuncien sus opiniones cuando acontece, como sucedió en el reciente caso, que los órganos jurisdiccionales sin miramiento alguno, imputan errores, inconveniencias e inconstitucionalidades a los actos de gobierno. Máxime cuando muy luego, se advierte —"el error es humano"—, que la equivocada fue la tesis motivo de las críticas de ministros, senadores y diputados.

También se emitieron las opiniones de los técnicos reconocidos del derecho. Es que así debe ser. Las decisiones judiciales son pasibles de las críticas. Puede resultar que la ley aplicada no guarde acuerdo con la necesidad, con la utilidad o con la valoración ética, moral o equitativa de las circunstancias históricas de lugar y tiempo. Puede ocurrir que el juez incurra en error.

Uno de los caminos para mejorar el derecho positivo y para contribuir a una jurisprudencia sabia, es el legítimo ejercicio del derecho de crítica (Von Huring: "La lucha por el derecho").

Lo dicho fundamenta el proyecto de declaración que someto a vuestra honorabilidad.

Jorge Stoltkner.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la Conferencia Interregional de la Emigración Italiana en la Argentina que se realizará desde el 10 hasta el 22 de noviembre de 1985 en diversas ciudades de nuestro país.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es necesario extenderse demasiado para comprender cabalmente la importancia que la comunidad italiana tiene en nuestro país y la relevancia que poseen también las relaciones entre la República Italiana y la República Argentina.

La Conferencia Interregional de la Emigración Italiana en la Argentina a realizarse próximamente en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Rosario y Mendoza, con la participación de delegados de 15 regiones italianas constituye un evento al cual el Poder Ejecutivo debe prestarle la máxima atención y de allí nuestra solicitud que éste sea declarado de interés nacional.

Millones de inmigrantes italianos han aportado a nuestro país su esfuerzo desinteresado y generoso para poblar estas tierras, trabajar en el engrandecimiento de la patria y aportar un estilo de vida democrático y de respeto a las instituciones que establece la Constitución Nacional.

Italia además, ha sostenido y sostiene la lucha por la libertad de nuestro pueblo y apoya hoy con vigor a esta democracia que los argentinos ganamos desde el 30 de octubre de 1983 y luchamos para mantener.

Por estas razones y otras que son obvias y que están escritas en la historia de nuestras dos naciones es que consideramos la realización de este evento de la máxima importancia y resaltamos el alto honor que concede a la República Argentina la presencia de los ilustres delegados de las regiones que se harán presentes en el mismo.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de teléfonos públicos en la sede de la Universidad de Morón, sita en la calle Cabildo 134, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la Universidad de Morón un centro aglutinante de quince mil estudiantes, que en su mayoría dedican gran parte de su tiempo dentro de esas instalaciones, es menester brindarles a estudiantes, cuerpo docente y personal administrativo, las facilidades de comunicación que se lograrán con la instalación de teléfonos públicos en los lugares estratégicos de dicha casa de altos estudios.

En la creencia que es innecesario abundar en más detalles que los expuestos, es que pido la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarias para la instalación de un teléfono público en el Instituto Almirante Guillermo Brown, sito en la calle Las Bases 151, de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo el Instituto Almirante Guillermo Brown un centro educativo que cuenta con una población de 1.900 alumnos, y cuya actividad se desarrolla hasta las últimas horas de la noche, es menester brindarle a estudiantes, cuerpo docente y personal administrativo, las facilidades de comunicación que se lograrán con la instalación de un teléfono público.

En la creencia que es innecesario abundar en más detalles que los expuestos, es que pido la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarios para la instalación de teléfonos públicos en la sede de la Escuela Normal Nacional Manuel Dorrego, sita en la calle Casullo 127, Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la Escuela Nacional Normal Superior Manuel Dorrego, de Morón, un centro aglutinante de más de cuatro mil alumnos en sus tres turnos, que en su gran mayoría dedican gran parte de su tiempo dentro de las instalaciones del establecimiento, es menester brindarles a estudiantes, cuerpo docente y personal administrativo las facilidades de comunicación que se lograrán con la instalación de teléfonos públicos en los lugares estratégicos de dicha casa de estudios.

En la creencia que es innecesario abundar en más detalles que los expuestos, es que pido la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que se une al reclamo por la destrucción de todos los armamentos nucleares, tanto en la Tierra como en el cosmos, alentando la esperanza de que la reunión cumbre sirva para que las divergencias entre las naciones se resuelvan en la mesa de las negociaciones y no con el confrontamiento nuclear.

En el Año Internacional de la Paz, proclamado por las Naciones Unidas, la Cámara de Diputados afirma la voluntad de defender el principal derecho humano: el derecho a la vida.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo ha visto con esperanza el anuncio de que las dos grandes naciones con poder nuclear se reunirían para arribar a conclusiones positivas sobre el desarme nuclear.

Sólo con la sensatez de los hombres se puede arribar a la paz. Frente a la existencia de regímenes sociales distintos, éstos deben coexistir pacíficamente y resolver sus diferencias por medio de la emulación pacífica y no por el confrontamiento militar. Nadie debe pretender tener una superioridad de armamentos. Urge garantizar la plena e igual seguridad para todos. Sólo así se podrá frenar la carrera armamentista, que ya insume un millón de dólares por minuto mientras que en el mundo existen millones de seres humanos carenciados en alimentación, vivienda, asistencia médica y alfabetismo.

Interpretando los sentimientos humanistas y pacifistas de nuestro pueblo recogidos por el documento de Nueva Delhi, firmado por el presidente argentino, junto con cinco presidentes de cuatro continentes y por el Llamamiento de los 100 para seguir viviendo, que han unido al pueblo argentino y a otros pueblos en el reclamo común de salvar a la humanidad del holocausto nuclear, es que proponemos este proyecto.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare zona de emergencia a las afectadas por el gra-

nizo en la zona sur de la provincia de Tucumán y acuda en auxilio de los afectados mediante los organismos correspondientes: Secretaría de Bienestar Social, Banco Hipotecario Nacional, etcétera.

Julio S. Bulacio. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una importante zona de la provincia de Tucumán cuyo centro fue el departamento de Juan B. Alberdi ha sido castigada por un violento temporal de viento y granizo ocasionando ingentes daños materiales a sus pobladores y edificios públicos en especial escuelas precarias por lo que es impostergable que mediante los medios a su alcance el Estado acuda en forma inmediata en auxilio de los damnificados mediante la ayuda material que sea necesaria, chapas de zinc, ropas de cama y todo cuanto haga falta para paliar tan desgraciada situación hasta tanto se pueda acudir con otras medidas que alcancen a productores que hayan sufrido daños en sus cultivos. Aun conociendo el grado de crisis general, es imprescindible acudir a reparar a través del Estado los ingentes daños causados.

Julio S. Bulacio.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Asistencia Social y Salud Pública.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera como tema a tratar en estas Sesiones Extraordinarias, la derogación de las normas de facto 22.742 y 22.992, enviando el respectivo mensaje con el pertinente proyecto de ley.

José A. Furque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre de 1985, juntamente con el señor diputado José Félix Jalile, conforme consta del Trámite Parlamentario N° 86, página 2067, presentamos un proyecto de ley tendiente a la derogación de las normas de facto 22.742 y 22.992.

Esta iniciativa, que de acuerdo a conversaciones efectuadas con miembros de la bancada justicialista, bien pudo aprobarse en la última sesión ordinaria de no haber fracasado la misma por la hora de inicio, aspira a restituir al Parlamento argentino, una de las más trascendentales funciones: esto es, la facultad de fijar los límites entre las provincias, tal como lo señala el artículo 87, inciso 14 de la Constitución Nacional.

En efecto, en los últimos meses del gobierno militar, y mediante la norma de facto 22.742 del 10 de febrero de 1983, se decidió curiosamente fijar los límites entre las provincias de Santiago del Estero y Catamarca, en

circunstancias en que ocupaba precisamente el Ministerio del Interior el general Yamil Reston, oriundo de la primera de las provincias mencionadas.

Por cierto, y tal como lo señalamos en los fundamentos de la iniciativa aludida, no era siquiera la ocasión para legislar sobre tan importante cuestión, no sólo por las razones constitucionales apuntadas, sino fundamentalmente porque dicho gobierno estaba decidido ya a entregar el poder a las autoridades que resultarían electas en los comicios del pasado 30 de octubre de 1983, por lo que no resulta explicable que se legislara *in extremis* en cuestiones tan trascendentes para la vida de dos estados provinciales, negándose así, una indelegable facultad del Congreso.

Ahora bien, dicha ley (22.742) fijó límites que perjudican sensiblemente a la provincia de Catamarca, despojándola eventualmente de más de trescientas mil hectáreas (300.000 ha), donde ejerció jurisdicción desde hace más de dos siglos y donde existen también establecimientos públicos y privados, sometidos a las leyes de dicha provincia.

No sólo la citada ley desconoce una incuestionable realidad, comprobable aún hoy, sino una vieja tradición jurídica que se remonta al derecho hispánico.

Constituye en definitiva, tal dispositivo legal, una gravísima arbitrariedad vulneradora de la Constitución y la piedra del escándalo de un eventual y serio conflicto interprovincial, pues lejos de haber solucionado una cuestión de límites, agudizó seriamente la misma.

Tanto es así, que a pesar de la delimitación establecida en la mentada ley, aún no se llevó a cabo materialmente el deslinde mediante el amojonamiento pertinente.

Ahora bien, por el artículo 4° de la ley de facto 22.742 se estableció que en 180 días debería efectuarse el amojonamiento de la frontera determinada en los artículos anteriores, lo que naturalmente no se cumplió, fundamentalmente en mérito a la situación antes relacionada, y a la presencia de numerosos ciudadanos que se consideran y sienten catamarqueños, radicados en la zona comprendida dentro de las 300.000 hectáreas que pasarían a la jurisdicción de Santiago del Estero.

Por esta razón, el 25 de noviembre de 1983, y cuando ya sólo faltaban 15 días para la entrega del poder al gobierno constitucional, se promulgó la ley de facto 22.992, prorrogando el citado plazo —establecido en el aludido artículo 4° de la ley 22.742— por trescientos sesenta y cinco días más. Este último plazo se encuentra ya vencido, sin que hasta el momento se haya dado cumplimiento material a las previsiones normativas de facto, a las que vengo refiriéndome por las motivaciones también ya antes señaladas.

El gobierno de Catamarca (y en esto coinciden todas las fuerzas políticas de la provincia) y las poblaciones del lugar impedirán —llegado el caso— por vías de hecho la colocación de mojones en base a una normativa de facto, violatoria de la Constitución, de la real y efectiva posesión que ejerce mi provincia desde hace mucho más de un siglo, y de la tradición jurídica hispana que se proyecta a través de reales cédulas de la corona española, relativas a estas cuestiones limítrofes.

Consecuentemente y frente al receso parlamentario, no cabe sino esperar que el Poder Ejecutivo nacional

—perfectamente informado de esta grave situación— incluya entre los temas específicos a tratar durante las sesiones extraordinarias, la derogación de dichas normas de facto, enviando el respectivo mensaje. A esto precisamente apunta la presente iniciativa parlamentaria, único recurso posible que nos queda a los legisladores en el presente período extraordinario de sesiones.

La gravedad institucional y los eventuales conflictos, amén del restablecimiento de las facultades del Congreso de la Nación, determinan la urgencia del envío del proyecto mencionado, para que, ulteriormente, y con las garantías del sistema democrático —a través del pleno ejercicio de las facultades que le competen al Congreso de la Nación—, se determinen definitivamente los límites en cuestión.

José A. Furque.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera entre los temas a tratarse en el próximo período de sesiones extraordinarias, los siguientes:

1. — La prórroga de los impuestos que gravan los combustibles, lubricantes y cubiertas, destinados a la integración de los fondos viales, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1985.

2. — La supresión de la afectación del doce por mil (12‰), sobre las transferencias que efectúa la Dirección General Impositiva a las Direcciones Provinciales de Vialidad, a través del Banco de la Nación Argentina, del producto de la coparticipación de los impuestos mencionados en el apartado anterior.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta insoslayable el tratamiento en el período de sesiones extraordinarias de los temas propuestos, a fin de que no se agrave más aún la ya crítica situación financiera que atraviesan los entes de vialidad.

La reducción de su participación en el impuesto a los combustibles y la detracción de recursos de la Dirección Nacional de Vialidad, con destino a "Rentas generales", previstas en el último presupuesto, han infligido ya un duro castigo a este sector de las administraciones nacional y provinciales que, de manera alguna, debe incrementarse.

Con respecto a lo propugnado en el apartado 2, hacemos nuestros los conceptos expresados por el Comité Ejecutivo del Consejo Vial Federal, en nota 294/85, dirigida al señor secretario de Hacienda de la Nación, destacando muy especialmente que: "El artículo 23 de la ley 21.911 del presupuesto general de la administración central de 1979, modificatorio del artículo 24 de la ley 21.757, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente del presupuesto), determina que

la afectación de los gravámenes cuya percepción efectúa la DGI, es neto de coparticipación federal, por lo que no corresponde aplicarle ninguna exacción posterior".

Es por todo lo expuesto que requerimos al Honorable Cuerpo que preste aprobación al presente proyecto de declaración.

Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos, proceda a la apertura de un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, sobre la calle Marcos Juárez que uno los barrios General Roca y Belgrano, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los deberes más importantes que debe cumplir el Estado, frente a los ciudadanos, es el de brindarle la seguridad necesaria para sus vidas, bienes y comunicación de todos sus habitantes.

El caso peticionado por este proyecto de declaración se debe justamente a la necesidad que tienen los habitantes de los barrios General Roca y Belgrano, de la ciudad de Villa María; es necesario aclarar que el barrio General Roca se encuentra ubicado en una franja de terreno, entre las vías del Ferrocarril Mitre, líneas Villa María - Córdoba y Villa María - Río Cuarto, que comienza con un ancho de setenta (70) metros entre ambas vías en el paso a nivel del boulevard Vélez Sársfield de la ciudad de Villa María, único lugar desde donde se accede al barrio General Roca y luego las dimensiones las da el hecho de bifurcarse ambas líneas férreas en distintos sentidos. Dicha franja es ocupada en primer lugar por el cementerio La Piedad de esa ciudad y luego por el barrio General Roca sin que tenga comunicación dicho barrio por no existir paso a nivel en ninguna de las dos vías, salvo el acceso mencionado.

Que en virtud de dicha circunstancia los ómnibus del transporte urbano, así como también la circulación de personas, se realizan cruzando las vías, donde también es necesario aclarar que no existe paso de peatones, lo que configura un peligro para quienes habitan en esos barrios y también para quienes en idéntica forma cruzan vías para concurrir al cementerio local. Dicho paso a nivel también significaría una descongestión para muchos vehículos que transitan por la ruta nacional 9 que corre paralela al Ferrocarril Mitre en ese lugar.

Otro de los fundamentos lo constituye el hecho de la ubicación geográfica del barrio General Roca; hace que en épocas de lluvias excesivas la única calle de acceso al barrio quede totalmente bajo las aguas y por

ende el barrio quede aislado de comunicación vehicular mientras que el personal debe hacerse cruzando las vías del ferrocarril.

Por último, es un deseo ferviente de los habitantes de dichos barrios la posibilidad de contar con el paso a nivel. Por todo lo expuesto, entiendo que la obra solicitada está plenamente justificada y deseo fervientemente el voto favorable de mis distinguidos colegas para la aprobación de este proyecto.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Transportes.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera a través de los organismos correspondientes se aplique en todas las tarifas aéreas de cabotaje el mismo porcentaje de descuento que estableciera Aerolíneas Argentinas en las tarifas al exterior.

Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace días todos los argentinos nos vimos sorprendidos por el anuncio de la empresa Aerolíneas Argentinas que establecía el 40 % de descuento en los pasajes hacia el exterior. La competencia desleal, las bonificaciones otorgadas bajo la mesa hicieron posible, al decir del señor presidente de la empresa estatal, dictar una resolución que sincerara los precios de los pasajes en defensa del patrimonio de la misma.

Esto motivó contradictorias opiniones en el ámbito de las compañías de aviación y en la esfera gubernamental. El propio ministro de Economía manifestaba que no había sido consultado. El secretario de Hacienda manifestó desde Japón que era un error esta disposición que atentaba contra el país y facilitaba el éxodo de divisas en estos momentos difíciles para la economía de la Nación.

Pero ya es tarde; la vigencia de estas tarifas hizo posible que cientos de miles de ciudadanos adquirieran pasajes, las agencias agotaran sus stocks de boletos y vendieran en una semana lo que se vende en seis meses. Se agrega a ello, para facilitar el éxodo en estas próximas vacaciones, la infraestructura turística más económica de los países vecinos y la baja temporada en Europa, con precios más económicos. En fin, un grave error que al país le costará muchas divisas y mucho daño al turismo nacional.

Es evidente que la sectorización de las determinaciones, la falta de coherencia, la opinión de los asesores de la nada y la ausencia de conciencia en función del país conducen a este tipo de medidas que se contradicen con la política expresada hace varios meses, cuando el gobierno estudiaba un impuesto para gravar los viajes

hacia el exterior.
Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ni gravar los viajes al exterior, porque es anticonstitucional, ni regalar tarifas para que todos viajen hacia el extranjero en vez de hacerlo por el país.

Nadie quiere lo que no conoce, por eso pretendemos que todos los argentinos hagan turismo en su patria, facilitando unas tarifas rebajadas con el mismo porcentaje que se hizo para las tarifas al exterior.

Señor presidente: el turismo es de interés nacional, es fuente de ingreso de divisas y es un factor fundamental no sólo en las economías regionales sino en la reactivación nacional.

Por todo ello solicito de mis pares el voto favorable a la presente iniciativa.

Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Transportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la República Argentina acepte estar incluida en el plan Baker, siendo considerada en la aplicación de dicho plan a los efectos de lograr el desarrollo económico, inversión de capitales extranjeros, reingreso al país del capital nacional que se encuentra en el exterior y en general para tender al equilibrio general económico.

Ricardo A. Alagia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a la concepción actual de la compleja interrelación que se vive en el mundo es necesario estar insertos en la política mundial ya que no puede suponerse que ningún país que funcione como una isla puede tener la proyección que esperamos darle a la gran Nación que todos deseamos; es necesario rescatar el papel de la planificación que debe manejarse con criterio pragmático, concibiéndola como imperativa para los sectores con tecnología de punta, como indicativa para los sectores productores de bienes y servicios en escala masiva y postulando la imperiosa necesidad de la planificación horizontal, es decir, comunitaria, en el ámbito regional y local. Pero toda planificación cualesquiera sean sus metodologías y sus esferas de acción, debe tener un claro contenido federal, atendiendo en primer término las necesidades y los requerimientos de los estados federados, que son los pilares indestructibles de la sociedad argentina.

Concebimos nuestra economía como el conjunto dinámico de todas las provincias y regiones que componen el territorio nacional y como la armonización de todos los sectores que componen la sociedad. A partir de esta integración armónica espacial, es decir, arraigada en el territorio, y temporal, sobre la base de nuestras tradiciones, cultura y forma de vida; la política económica debe tener como objetivo final y excluyente la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.

Las políticas institucionales deben estar relacionadas con el crecimiento del sector privado y la reubicación

del sector público para ayudar e incrementar el empleo, la producción y la eficiencia. Deben realizarse acciones del lado de la oferta para movilizar el ahorro interno y facilitar la inversión eficiente, tanto nacional como extranjera, por medio de reformas impositivas, reformas de mercado de trabajo y desarrollo de mercados financieros. Deben tomarse medidas de apertura de mercados para tomar medidas de flujo de capitales, así como liberalizar el comercio incluyendo la reducción de subsidios a la exportación.

El plan Baker, asume a la República Argentina como país confiable y pone de relieve las posibilidades humanas y reservas morales en su capacidad creativa y sin duda las condiciones en que se encuentra el país hace necesario crear un sistema que revierta la situación en lo económico y propenda el despegue de nuestro país, que tiene las posibilidades naturales y técnicas para lograr este objetivo, alcanzando una proyección armónica y coherente en la idea de lograr soluciones integrales que tiendan al equilibrio general económico.

Ricardo A. Alagia.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre los medios para proceder a la creación de una escuela de capacitación agraria, que otorgue título de técnico agrónomo, en Paraje Cuatro Esquinas, departamento de Rosario, provincia de Santa Fe.

Luis A. Cáceres. — Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las metas prioritarias de nuestro actual gobierno democrático es la reconstrucción del sistema educativo, tan castigado en el último período de facto. Asimismo, coadyuva con esta necesidad la imperiosa situación de las localidades del interior del país que, por falta de esa infraestructura educativa y de fuentes de trabajo, se ven imposibilitadas de retener a los jóvenes pobladores que obligados por dichas circunstancias emigran a las grandes urbes.

Frente a esta problemática, es que solicito a la Honorable Cámara tenga en cuenta de manera especial la situación de la Escuela Provincial N° 6.282, del Paraje Cuatro Esquinas, en el departamento de Rosario, de la provincia de Santa Fe.

Dicho establecimiento, de carácter rural, cuenta actualmente con una muy buena infraestructura edilicia (cinco aulas, patio cubierto, dirección, biblioteca, sala de manualidades, galerías, cocina, duchas, vestuarios, depósito y casa para el director), pero sólo asisten actualmente a dicha escuela cuarenta alumnos distribuidos

en dos grupos: primer ciclo a cargo de una docente y los dos ciclos siguientes a cargo de la directora, ocupando sólo dos de las cinco aulas existentes.

Por esta razón, y teniendo en cuenta la amplia y fértil zona agropecuaria que circunda el lugar, aspiro a través de este proyecto crear en dicho establecimiento una escuela de capacitación agraria, de nivel secundario, compartiendo el edificio con la Escuela Provincial N° 6.282 y ocupando las aulas vacías y el turno restante. También, para el desarrollo del estudio agrario, quiero destacar que la escuela cuenta con un amplio terreno aledaño que serviría para el desarrollo de las actividades de laboreo y cultivo de la tierra.

Otra razón para tener en cuenta es que en la zona sólo existen escuelas secundarias de comercio y ciclo básico de educación técnica, en la localidad de Acebal, distante 7 km del Paraje Cuatro Esquinas.

Pero sobre todo, señor presidente, el fundamento máspreciado es la posibilidad de ofrecer el arraigo de los hijos de agricultores, donde podrán perfeccionarse en una educación que les es propia y merecida, como el cultivo de la tierra. Por lo tanto espero el voto favorable de esta Honorable Cámara para que el citado paraje rural cuente en el futuro con una escuela de capacitación agraria, con lo cual se beneficiaría el sistema educativo de esa vasta y fértil región de la provincia de Santa Fe.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Educación.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implementara las disposiciones tendientes a concretar una integración agro-minera, intensificando la exploración y explotación de las materias primas minerales destinadas a la producción de fertilizantes potásicos, fosfáticos, boratados y otros, complementando las positivas medidas ya adoptadas respecto a la elaboración de fertilizantes nitrogenados.

2º — Que la Secretaría de Minería de la Nación estructure dentro de su actual jurisdicción un área dedicada específicamente a la atención y al crecimiento de las industrias mineras de transformación.

3º — Que se ejecuten, a través de un único organismo competente, los estudios técnicos definitivos para la radicación de plantas de carbonato de sodio y otras mineroquímicas de interés nacional, atendiendo especialmente a la localización de los recursos mineros y a la infraestructura económico-social existente.

4º — Que se reactive en apoyo de la pequeña y mediana minería la comercialización de minerales por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo, conforme a las resoluciones vigentes.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. — Antecedentes

Sin duda que reviste particular importancia la formulación de un diagnóstico actualizado descriptivo de las características de nuestra industria minera, de su posible aportación a diversos sectores de la economía nacional, especialmente a la agricultura, a la siderurgia, a la química y a la construcción.

Quizá sea necesario recordar que la minería es una rama industrial plurifacética de una increíble complejidad, en la que convergen diversas disciplinas tales como las geológicas, la ingeniería (minera, química, industrial, civil, eléctrica, mecánica, electrónica, etcétera), relacionadas con la explotación, el tratamiento (o beneficio) y la transformación primaria de los recursos minerales (o no renovables) con miras a la elaboración de insumos intermedios o finales.

En términos de producción local, por minería se entiende la extracción anual de más de sesenta millones de toneladas arrancadas a la orografía cordillerana (que linealmente corre a lo largo de más de 3.300 km), a las serranías centrales, a las sierras bonaerenses, a las mesetas patagónicas y a sectores del litoral fluvio-marítimo.

Dicho tonelaje sirve esencialmente, dada la escasa exportación actual, a una población de treinta millones de personas.

En otras palabras, cada habitante del país consume unos dos kilogramos por año de sustancias de origen mineral (sal de mesa, talco, arena, etcétera), en estos casos casi en estado natural, o también en diversos niveles de transformación (acero, cemento, cerámicas, vidrio, fertilizantes para mejorar o aumentar cultivos, yeso, ladrillos, cal, etcétera).

El valor global de la producción minera que ingresa al circuito económico en bruto (o sea como "mineral de cabeza"), a precios de mercado, es de unos 400 millones de dólares. Al convertirse por incorporación de valor agregado en productos de uso intermedio o final, dicha materia prima representa unos 4.200 millones de dólares anuales, o sea casi una décima parte de nuestra deuda externa total.

A través de las referidas cifras, surge que cada argentino gasta mensualmente unos 11,6 dólares de productos de origen mineral.

Como los procesos de transformación prácticamente decuplican el valor originario de la materia prima —aun teniendo presente las pérdidas o las ganancias tecnológicas que puedan acompañar a estas operaciones— resulta evidente la trascendencia económica de tales conversiones minero-industriales.

No debe pues sorprender que los países exportadores de minerales como materia prima destinada a los industrializados sólo posean una economía de subsistencia traducida en exiguos índices de capitalización aun cuando movilicen enormes volúmenes de producto.

Respecto al manejo de los asuntos mineros en nuestro medio —una especie de enigma o nebulosa dentro de la cual pareciera tan difícil acertar el rumbo—, ajenos a los profundos cambios registrados en los paí-

ses de avanzada, hemos mantenido un criterio tradicional que sólo atiende a una angosta franja de la actividad o sea, a la extracción lisa y llana de los recursos minerales especialmente metálicos, realizada mediante laboreo manual o mecanizado y cuyo resultado es la obtención de productos en bruto o, a lo sumo, "beneficiados".

Dicho en otras palabras, por décadas hemos adoptado decisiones sectoriales de política económica y asignado al sector un tratamiento administrativo, legal y estadístico, equivalente al de aquellos países carentes de un esquema productivo apto para realizar la transformación local de la materia prima. Así, nos hemos equiparado a las naciones de minería exclusivamente extractiva. Y esto no corresponde a nuestra realidad.

Baste recordar que localmente más de ochenta rubros minerales son convertidos en una amplia gama de productos de uso intermedio o final. Tal el caso, por ejemplo, de los fertilizantes minerales, el hierro, los metales no ferrosos, el cemento portland, productos químicos como óxidos, bases y sales, cerámicas refractarias blanca y roja, abrasivos, yeso de obra, cales, productos de construcción de origen minero, perlita expandida, vermiculita exfoliada, agregados livianos de arcilla termo dilatada, etcétera.

2. Las industrias mineras y el producto bruto interno

Imperando aun el criterio tradicional, nuestra minería queda encasillada en el segmento extractivo (explotación de yacimientos de minerales metálicos, no metálicos y rocas de construcción), jurisdiccionalmente en la órbita de la Secretaría de Minería de la Nación y de las Direcciones Provinciales de Minas. Dentro de estos límites, la actividad representaría casi el 0,5 % del producto bruto interno. La modernización administrativa del sector impondría, en cambio, integrarlo con la etapa de transformación aun cuando por razones de sujeción a las estructuras institucionales pre-existentes, el resto de las labores extractivas continuaría a cargo de los organismos específicos que atienden los minerales nucleares y los caustobiolitos (carbones, hidrocarburos y gas natural).

En el "Anuario Mineral de los Estados Unidos" (*Minerals' Yearbook*) publicación anual editada por el departamento del interior de ese país, organismo entre cuyos objetivos figura el "que los recursos no renovables sean desarrollados y utilizados inteligentemente" así como que presten su "máxima contribución al progreso, prosperidad y seguridad" de la Unión. Los dos primeros tomos contienen las estadísticas relativas a metales y minerales y a combustibles minerales, incluyendo entre otros renglones el tratamiento de todos los minerales, los metales resultantes de la metalurgia y de la refinación, los productos químicos, los derivados de la transformación de minerales industriales, los fertilizantes, comprendidos el nitrógeno y los abonos nitrogenados, los componentes del hormigón, los materiales abrasivos, la criolita para electrolisis de alumina, las piedras preciosas, etc.

Con igual criterio se administra y planifica la industria minera en diversos países de la Comunidad Económica Europea, Francia e Italia en especial, y en el resto del mundo desarrollado.

Nuestro rezago en la materia, se diría una suerte de inercia administrativa que sin embargo ha venido enervando las posibilidades de crecimiento, carece en realidad de justificación en mérito a que ya existe en el país una industria transformadora que todavía se alimenta parcialmente de insumos importados.

La inserción de nuestra minería en el Plan Austral, tendría la virtud de sincerar al sector en el contexto económico general, acorde con la propia filosofía que en esencia procura terminar con una economía cuya caducidad era evidente.

Respecto a nuestra infraestructura de transformación industrial de los recursos minerales, es interesante traer a colación que cuando llegan al país visitantes extranjeros a objeto de establecer contacto con entidades especializadas, su impresión unánime es que nuestras industrias mineras no son una entelequia.

Tal imagen resulta, por ejemplo, de recorrer diversos centros de investigación y desarrollo tecnológico como los laboratorios y plantas piloto del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial), de la CNEA (Comisión Nacional de Energía Atómica), del INVAP (Investigaciones Aplicadas) provincia de Río Negro, la Facultad de Ingeniería de Minas de San Juan y otras universidades argentinas, o de plantas como la de aluminio de Puerto Madryn, provincia del Chubut, mina de plomo y cinc argentíferos de Sierra Aguilar, provincia de Jujuy; fábrica de bórax de Boroquímica S.A., en la provincia de Salta, explotación ferrífera e instalaciones de peletización de Hipasam en Sierra Grande, provincia de Río Negro; fábricas de cemento Portland en diversas localizaciones del país, plantas de materiales refractarios, de ácido sulfúrico, fundiciones de metales no ferrosos, elaboradoras de ferroaleaciones, de carburo de calcio, de carburo de silicio, etcétera.

La necesidad de conocer la incidencia real de la minería integral, o sea la que abarca sus dos fases (extractiva y transformativa o industrial), en tanto se conserva la tradicional metodología estadística y administrativa, nos impulsó a llevar a cabo una tarea de captación directa de datos en fuentes confiables, obteniéndose así una estimación cuyos resultados figuran en la tabla número 1. Las respectivas cifras corresponden al año 1984 durante el cual el PBI alcanzó a casi 59.000 millones de dólares.

Fuentes consultadas: INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), BCRA (Banco Central de la República Argentina), CIS (Centro de Industriales Siderúrgicos), Asociación Argentina de Fabricantes de Cemento Portland, cámaras y empresas privadas representativas de cada rama de actividad.

ESTIMACION DE LA PARTICIPACION DE LAS INDUSTRIAS MINERAS EN EL PRODUCTO BRUTO INTERNO - Año 1984 Tabla Nº 1

Sectores económicos	% del P. B. I.
<i>Minas y canteras</i>	
Minerales metálicos, no metálicos y rocas de aplicación	0,5

Minerales nucleares y caustobiolitos (carbones, hidrocarburos, gas natural, etcétera)	2,24
---	------

Siderurgia

En todas sus etapas: hierro primario, acero crudo aleaciones, etcétera, hasta laminados inclusive	1,1
---	-----

Metalurgia, no ferrosa

Plomo, cinc, aluminio primario, cobre, etcétera	1,7
---	-----

Industria química de origen mineral

Acido sulfúrico, soda cáustica productos de la química básica en general (ácidos, bases y sales). Fertilizantes sintéticos nitrogenados, etcétera	0,8
---	-----

Cerámica

Objetos de barro, loza y porcelana	0,13
---	------

Construcción

Productos de arcilla, cal, cemento y yesos	0,63
--	------

Varios

Productos abrasivos etcétera	0,1
Total	7,2

Se observa que el aporte extractivo total es el 2,24 % del P. B. I. pero excluyendo los minerales energéticos por razones antes expuestas, se limita al 0,5 % (jurisdicción asignada hasta el presente a la Secretaría de Minería).

En consecuencia las industrias mineras participan en el P. B. I. de la siguiente manera:

Extractivas	0,5 %
Transformativas	4,46 %
Total	4,96 %

Vale decir que las actividades de explotación mineral y de su transformación directa representan casi el 5 por ciento del producto bruto interno, o sea alrededor de una quinta parte del producto bruto industrial, ya que este último es aproximadamente un 25 por ciento del producto bruto nacional.

Como la minería argentina fue inicialmente de carácter meramente extractivo, el espíritu del código que la regía respondió a esa modalidad. Más tarde, las incipientes manufacturas resultantes del avance industrial reclamaron insumos primarios, especialmente no metálicos, con lo que nació la fase de transformación, incorporándose valor agregado al valor intrínseco por lo general reducido de la producción del mineral en bruto.

En los países centrales, ambas fases están integradas, prefiriéndose realizar la transformación en las proximidades del lugar de explotación. Los periféricos, carentes de tecnología y de capital se limitan al desarrollo de la fase extractiva.

La alta evolución tecnológica y económica de las naciones industriales les permite el empleo de ingentes volúmenes de materia prima proveniente del mundo subdesarrollado donde prevalecen salarios exigüos. De tal modo, los centrales reducen apreciablemente sus costos de transformación.

El sector extractivo de ciertos países industriales (caso de Estados Unidos) atraviesa actualmente una crisis por la estrechez coyuntural del mercado, depresión en los precios y abultado endeudamiento, lo cual se agudiza en la minería del cobre, níquel, cinc, molibdeno, etcétera, donde se vienen registrando fuertes incrementos laborales, energéticos, fletes, etcétera, a los que se agrega la paulatina reducción de la ley de los minerales.

La consecuencia ha sido el cese de la actividad de numerosas empresas. En los Estados Unidos había en 1981 una dotación de 109.000 personas afectadas al sector, cifra que en 1984 descendió a 45.000, previéndose una caída adicional de un 30 % en 2 o 3 años más.

Cabría agregar que en el mundo en desarrollo, procurando atraer inversiones externas suelen otorgarse franquicias excepcionales que se traducen en costos operativos inferiores a los de los países centrales. Las grandes reservas de minerales de alta ley y la carencia de tecnología propia convierte a esos países en proveedores obligados de los industrializados pero la rentabilidad obtenida es ínfima al no poder incorporar valor agregado a su producción primaria.

Como la Argentina cuenta con bastante capacidad instalada en la fase de transformación, este factor debe ser debidamente ponderado al tomar decisiones respecto a los proyectos extractivos previstos.

3. Los conceptos tradicionales imperantes en el sector minero argentino

De acuerdo a lo precedente se ha creído oportuno co-tejar las notas salientes del criterio tradicional aplicado por décadas en nuestro medio, en relación con cada aspecto específico y, separadamente, formular una propuesta que se entiende contribuirá a actualizar el respectivo enfoque a la luz de la evolución mundial registrada dramáticamente en los últimos años, obviamente incluyendo su repercusión nacional.

En tal sentido, es incuestionable que a partir del 15 de junio de 1985, diversas premisas deberán ser replanteadas de modo tal que nuestra industria minera pueda encontrar su correcta inserción en el Plan Austral sin desmedro de salvaguardar determinadas postulaciones tradicionales por cuanto rescatar lo positivo del pasado significa construir el futuro sobre bases sólidas.

Comenzaremos, pues, por resumir las concepciones aún vigentes.

3.1. Alcance y delimitación del sector minero

Históricamente, la industria minera argentina se ha caracterizado por su escaso desenvolvimiento, limitado a la fase extractiva al punto que no ha llegado a representar más allá del 0,5 % del producto bruto interno. Toda la estrategia sectorial continúa siendo estructurada en base a dicha paralización administrativa que deja de lado los logros significativos alcanzados en la fase transformativa (elaboración de productos que utilizan materia prima mineral).

Concordantemente, la metodología estadística adoptada sólo abarcó la explotación de los minerales en bruto (o "de cabeza") y sus concentrados.

3.2. Prioridades

Dentro de la fase extractiva se privilegió la minería ferrosa y no ferrosa, a algunos minerales industriales y las rocas de construcción. En cambio, los firmes avances registrados en campos tales como la producción de metales (metalurgia del plomo, cinc, aluminio primario, etcétera), de productos de la minería industrial como los refractarios, cemento portland, bórax, ácido sulfúrico, caolín papelerero, fertilizantes, etcétera, quedaron de hecho marginados del tratamiento global del tema.

3.3. Mercado

Desde el punto de vista mercadotécnico imperó el criterio del autoabastecimiento por cuyo motivo sólo se encararon algunas exportaciones esporádicas consistentes en pequeños saldos no consumidos por la industria local. En general sólo se vendió al exterior alguna materia prima, en bruto o beneficiada, con escaso valor agregado que raramente superó la suma de 50 millones de dólares por año.

El crecimiento del sector apuntaba a la sustitución de importaciones ligada a una filosofía más bien conservacionista del recurso.

3.4. Bases para el crecimiento

Iniciada la etapa de la búsqueda sistemática de recursos minerales a cargo del sector público hace unos 30 años, se pensaba que el esperado hallazgo de importantes yacimientos debía originar grandes proyectos realizables mediante un alto quantum de inversión unitaria. Huelga decir que estos emprendimientos insumirían largos períodos de maduración, factor de desaliento por entonces —como todavía lo sería hoy en día— para un país habituado a la renta inmediata.

3.5. El estancamiento y sus causas

Los planes de prospección financiados a través de fondos presupuestarios o mediante préstamos internacionales, no contribuyeron al logro de un inventario efectivo del potencial minero nacional lo que hubiera permitido, en caso afirmativo, concretar diversos proyectos específicos.

Minería continuó por siempre siendo invariablemente sinónimo de actividad extractiva (explotación de minera de cabeza y preparación de concentrados) y su rezago era atribuido cíclicamente a la ausencia de grandes yacimientos, a la obsolescencia e imperfección del Código Minero o a la concurrencia de ambos factores.

Por de pronto debe admitirse que dada la época en que se redactó este instrumento legal y a pesar de haberse introducido diversas reformas, su espíritu continuó siendo el de reglar únicamente la fase extractiva sin aditamento industrial pero no está de más recordar que con una codificación similar a la nuestra, otros países iberoamericanos han alcanzado un alto desarrollo minero (México, Chile, Perú, Bolivia, Brasil, etcétera).

Por otra parte, la reiteración de reformas actúa siempre como factor disuasivo frente al capital inversor que ve en ellas un cambio frecuente de reglas de juego y prefiere entonces abstenerse de correr riesgos.

3.6. El fomento minero

El fomento a la actividad extractiva se vehiculizaba a través de diversos organismos públicos de acopio y materialización (IAPI, Cocomine, etcétera) que en definitiva poco indujeron al crecimiento sectorial, actuando sólo como dependencias subalternas carentes de poder decisorio en cuestiones clave como serían la promoción y aprobación de proyectos o de radicaciones.

Conviene no obstante mencionar medidas de estímulo instituidas por el Banco Nacional de Desarrollo (3-XI-1971) y aún vigentes (expediente 123.38/ord.), estableciendo la creación, en dependencia del Instituto de Crédito y Fomento Minero, Área de Comercialización e Industrialización, de las "agencias de promoción minera que tendrán como misión promover y fomentar el desarrollo de la actividad minera en sus respectivas zonas de influencia". Entre sus diversas atribuciones, dichas agencias están facultadas para "propiciar planes y proyectos de desarrollo minero regional o local" y "adquirir minerales y/o concentrados conforme a las especificaciones técnicas que se fijen, recibir en consignaciones estos productos para su venta y aceptar los mismos en pago de préstamos, suministros e insumos mineros, cuando así se determine".

Al tiempo que se disponían resoluciones de este tenor, el organismo rector de minería se abstuvo de fijar normas para incentivar la transformación de la materia prima mineral dejando un vacío que fue siendo llenado por la Secretaría de Industria la que así debió agregar a sus múltiples y complejas tareas, otras para las que no estaba especializada.

3.7. Las empresas

El pequeño y mediano productor, en la fase extractiva de la industria minera, no pudieron alcanzar más que un rudimentario nivel empresario, operando con ínfima rentabilidad, aislados en un medio en donde casi les estaba vedada la tecnología de transformación.

La situación era distinta, en cambio, en la gran empresa, sector donde participó tanto el capital privado —nacional o extranjero— como la inversión pública. Así es que en la explotación se destacan Minera Aguilar, en plomo, cinc y plata, de origen estadounidense (provincia de Jujuy), establecimiento Azufrero Salta (que hoy ya no opera) a cargo de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Boroquímica Samicaf, con minas de boratos en la provincia de Salta, de propiedad británica, Hipasam (Hierro Patagónico de Sierra Grande) en la provincia de Río Negro, también del sector público (D.G.F.M., BANADE y gobierno provincial), entre otras.

En la fase de transformación existen también importantes establecimientos del ámbito privado, sea nacional o extranjero. Compañía Argentina de Cemento Portland (Cemento San Martín) es de propiedad norteamericana; Loma Negra, Minetti, Corcemar y otros son de ca-

pitales nacionales; la planta de aluminio de Aluar, Puerto Madryn, pertenece a inversores argentinos y utiliza energía eléctrica provista por el Estado y alumina adquirida en el exterior.

En términos generales puede afirmarse que aunque el país carecía de tradición minera, ha logrado desarrollar una aceptable capacidad empresarial que lo habilita para mayores emprendimientos.

3.8. Financiamiento

El sector público, por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo cuya gerencia de minería pudo en ocasiones actuar como un verdadero banco minero, tuvo un papel relevante en el financiamiento de proyectos pequeños y medios. A veces esta tarea se veía obstaculizada por momentáneas preferencias hacia el sector industrial.

Cuando en el juego de la actividad económica se apelaba a recursos provenientes del agro o de la industria para financiar o subsidiar operaciones o proyectos mineros se creaba una cierta antipatía hacia las actividades extractivas, lo cual las perjudicaba en lugar de favorecerlas.

3.9. Estrategia minera

Puede decirse que no la hubo. El organismo rector de la minería en cada administración, que no encontraba el método para tender el puente entre el productor y el usuario, poco pudo hacer para planificar equilibradamente el crecimiento de la oferta frente a la magnitud de la demanda. El resultado fue un monto de importaciones que osciló entre 800 y 1.200 millones de dólares anuales, o sea, unos 5.000 millones de dólares por quinquenio.

Por otra parte siempre resultaba imposible dar efectividad a cualquier propuesta de política minera porque, reduciendo arbitrariamente al sector o su segmento extractivo (0,5 % del P.B.I.), se le atribuía una congénita debilidad negociadora que ha impedido abogar por recursos para su crecimiento.

Distinto hubiera sido el peso político sectorial si desde varias décadas atrás la minería industrial o de transformación hubiera sido incorporada a su jurisdicción por cuanto su real contribución del 5 % al P.B.I. hubiera motivado medidas muy específicas de promoción que ahora se hace imperioso encarar a efectos de recuperar el tiempo perdido.

4 Propuesta para la modernización de la política minera - Inserción de la minería en el Plan Austral priorizando su apoyo al agro y a la industria

4.1. Nos parece recomendable aplicar un criterio actualizado y totalizador del sector o sea, asignarle el carácter real que reviste en la economía cual es el de una industria compuesta de dos fases bien definidas: la extractiva y la de transformación que complementa a aquella, que en conjunto constituyen aproximadamente el 5 % del Producto Bruto Interno. Tal es el criterio de los países desarrollados como los Estados Unidos de Norteamérica, la URSS, Francia, Italia, etcétera y aun el de algunos en vías de desarrollo (Brasil, México, etcétera). Esta integración debiera tener en cuenta que la

complejidad del sistema exige el tratamiento específico a nivel de mineral y, en el ámbito de cada rubro, a nivel de proyecto.

En otros términos, dejar de encorsetar a la minería en una ínfima fracción del PBI es liberarla de una vieja atadura que la empequeñecía artificialmente frente a otros sectores de la actividad económica.

El resultado será la irrupción de un sector realista que responda a la estructura productiva existente reforzando su aptitud para suministrar insumos a los usuarios en condiciones competitivas.

4.2. Replanteo de prioridades

Se entiende necesario priorizar la fase transformativa en base a los denominados minerales industriales (sin desmedro de la extractiva) apoyando a los rubros de actual crecimiento dinámico, a saber:

Extracción de potasa, fosforitas, azufre, boratos, turba, etcétera.

Elaboración de fertilizantes nitrogenados, potásicos, fosfáticos y mixtos, ácido sulfúrico, fosfórico, etcétera. Micronutrientes boratados.

Preparación de cales y yesos agrícolas y, en general, de correctores del PH de los suelos, todo ello en provecho del sector agropecuario.

Explotación de minerales aptos para la química pesada, caliza, sales varias.

Extracción y elaboración de insumos para perforaciones petroleras: bentonita, baritina, etcétera.

Extracción y refinación de caolines de grado papelero.

Explotación y metalurgia del oro como factor formador de capital y de monetización.

4.3. Los nuevos mercados

Los 4.000 millones de habitantes del planeta son una realidad que ha modificado profundamente la antigua relación oferta-demanda. En el campo minero-industrial ella ha dado origen a la revolución de los fertilizantes produciendo el auge de los llamados "minerales agrícolas" (principalmente nitrógeno, fósforo, potasio y azufre).

Pasemos pues una breve revista a algunas estadísticas recientes que nos ilustrarán sobre el tema considerando los rubros básicos, esto dicho en base a que las funciones de producción surgidas de los requerimientos de nutrientes no se agotan en un esquema simple sino que se multiplican y se diversifican en grado superlativo.

Nitrógeno

La producción mundial, fijado en forma de amoníaco, de 1983 fue de 85.442.000 toneladas cortas. El precio del amoníaco anhidro (FOB puertos golfo de México, EE.UU., ha sido de u\$s 175-180 por tonelada corta).

Los EE.UU. en el mismo año produjeron 11.246.000 t.c. A su vez, las importaciones norteamericanas en 1983, incluyendo diversos productos nitrogenados pero con neto predominio del amoníaco anhidro y de la urea, ascendieron a 5.697.000 toneladas por un valor de u\$s 720.833.000.

Fósforo

La producción mundial de fosforita (roca fosfática) llegó en 1983 a ser de 135.873.000 toneladas.

Los EE.UU., país prácticamente autosuficiente en este rubro, extrajeron 36.910.000 toneladas en el mismo año. El precio de venta de la roca fosfática estadounidense es de casi u\$s 24 por tonelada métrica. La mayor parte del producto de mina es transformada para elaborar fertilizantes que se emplean localmente y también se exportan.

Potasio

La producción mundial (en forma de óxido de potasio) registrada en el período 1982-83 fue de 25.096.000 toneladas cortas. Los EE.UU. produjeron en 1983 un volumen físico de 1.513.000 toneladas por valor de u\$s 220.800.000, pero debieron importar para satisfacer sus necesidades de carácter agrícola (e industrial en pequeña escala) otras 4.440.000 t.c. por un monto de u\$s 600.600.000.

Si queremos visualizar más acertadamente el asunto, conviene aclarar que como los volúmenes están dados en potasa equivalente, la materia prima importada —o la producida— casi duplica los tonelajes indicados.

Azufre

El consumo de azufre en el mundo occidental durante 1984 ha sido de 28.715.000 toneladas. La demanda estimada, por otra parte, alcanzaría a las 29.660.000 toneladas contra una producción de 24.390.000 toneladas lo que ha obligado a efectuar importaciones desde los países del este por más de 2.000.000 de toneladas.

Dada la creciente demanda mundial de fertilizantes, la mayor parte del azufre se utiliza con este propósito, en tanto que la antigua demanda hacia otras industrias se mantiene estacionaria o decrece. Al mismo tiempo se observa una vasta diversificación de las fuentes de aprovisionamiento de la materia prima (azufre extraído de depósitos subterráneos por el método Frasch; de piritas; de gas fétido, de roca azufrera, etcétera). El precio por tonelada de azufre elemental, que sigue en ascenso como el de otros minerales agrícolas, está en el orden de u\$s 150 por material puesto en las terminales de América del Norte.

A las cifras arriba expuestas que reflejan la intensidad del cambio que se está operando en las industrias mineras a nivel mundial deben añadirse las de toda la producción subsidiaria como serían los superfosfatos, nitrato y cloruro de potasio, sulfato de amonio, nitrato amónico, fosfato diamónico, y muchos otros que en el rango de la pequeña y mediana empresa constituyen puntales de desarrollo regional en todos aquellos lugares con abundante materia prima, como sucede en nuestro país donde, con excepción de las fosforitas cuyas primeras manifestaciones deben todavía ser investigadas, se poseen ya cuantiosas reservas conocidas de gas natural —insumo para elaboración de abonos nitrogenados—, de sales potásicas y de azufre.

Antes de abordar el mercado local, es oportuno notar que los guarismos que ilustran las importaciones realizadas solamente por los Estados Unidos en 1983, en materia de fertilizantes nitrogenados y potásicos,

superan los 1.300.000.000 de dólares. Toda la producción chilena de cobre para el mismo año se aproximó a los 2.400 millones de la misma moneda.

Por otra parte, en la actual coyuntura mundial el mercado de capitales es sumamente tenso respecto a ciertos metales contrariamente a lo que acontece con los minerales agrícolas destinados a paliar el hambre mundial. Por supuesto que lo expresado no cancela las perspectivas metalíferas pero alerta acerca del momento y la oportunidad en que deben encararse ciertos proyectos.

De acuerdo a los datos preparados por el Departamento de Fertilizantes de la Secretaría de Agricultura, en 1984 se han utilizado en el país 310.148 toneladas de producto, las que equivaldrían a 127.753,7 toneladas de nutrientes.

Del total de productos, un 25,47 % ha sido de fabricación local y del total de nutrientes se elaboró en el país un 26,63 %.

En cifras redondas, nuestra agricultura invirtió unos 100 millones de dólares en fertilizantes (importados y nacionales), deduciéndose que, como se verá seguidamente, la minería nacional podría no sólo haber sustituido dicho monto sino iniciar la apertura exportadora prevista en el Plan Austral. Así se podría comenzar a explorar las perspectivas externas de cada rubro pasando de "el país como mercado" al objetivo más acorde con nuestras posibilidades de "el mundo como mercado".

4.4. *El crecimiento en función de la minería industrial - Los minerales agrícolas*

La minería industrial (o de transformación) de la presente propuesta se sustenta en la existencia de yacimientos conocidos, sean a la vista o subsuperficiales. La base práctica de este criterio es que existiendo la posible asignación de fondos provenientes de la cooperación internacional a través de programas de asistencia técnica (Naciones Unidas, convenios bilaterales, etcétera) frente a la grave emergencia económica nacional, sería prudente racionalizar su empleo para volcarlos allí donde puedan rendir efectos óptimos en el más breve plazo.

En primer término, las exploraciones en procura de medir recursos no metálicos son en general menos onerosas que las metalíferas y a veces pueden realizarse en materia de pocos meses.

En segundo lugar, se cuentan por millones las toneladas de minerales industriales accesibles a la observación directa, por ejemplo calizas y cloruro de sodio (y su subproducto el bicarbonato) ubicados en localizaciones tales que permitirían la coexistencia de varias plantas, como es el caso en Colombia donde existen tres fábricas de soda Solvay operando normalmente.

Tercero: Que el capital privado, incluso nacional, es mucho más proclive a inclinarse por este tipo de proyectos que cuentan generalmente con mercados locales cautivos e incluso con posibilidades exportadoras en el marco de la integración iberoamericana. Por ejemplo, una planta de carbonato sódico en la provincia del

Neuquén u otra en la de Mendoza podría atender el mercado chileno muy ventajosamente así como otra de micronutrientes boratados en Salta o en Jujuy estaría en aptitud de proveer a los cafetales y cultivos frutihortícolas de Brasil.

El ejemplo de las múltiples fábricas de cemento Portland de origen privado distribuidas en diversas partes del país abona fehacientemente esta postura y reafirma la factibilidad de lo expresado.

Cuarto: el impulso a la explotación e industrialización de los minerales agrícolas es parte indivisible de la doctrina y acción del Poder Ejecutivo desde que el señor presidente, doctor Raúl Alfonsín, planteara al país liminarmente la necesidad de realizar la "revolución verde", echando virtualmente las bases para sellar la alianza sólida y perdurable entre minería, agro e industria. Primera expresión concreta de este principio es justamente la introducción sistemática de los fertilizantes para elevar cuali y cuantitativamente la producción agrícola.

Con igual acierto se definen los proyectos de fertilizantes nitrogenados, justamente por contarse con importantes yacimientos de gas natural, un mineral que en lugar de salir "venteadado" a la atmósfera pasará a engrosar el producido del agro combinado con el nitrógeno contenido en el aire. Ya se han mostrado cifras de la producción y demanda mundiales y se conocen tres iniciativas tendientes a elaborar amoníaco y urea, dos por parte del sector público (Fertinoa en la provincia de Salta y Fertineu en la del Neuquén) y otra originada en un consorcio privado a instalarse en el área de Bahía Blanca, las que brindarán al país una capacidad total de unas 800.000 toneladas de amoníaco con la cual la Argentina equipararía el actual potencial brasileño en la materia. Este es sin duda un renglón con buenas ventajas comparativas respecto a otros países en virtud de que las respectivas implantaciones no requerirán sintetizar gas en base a coque o a carbón.

Si la apertura exportadora del Plan Austral llegara a entrar en juego en estos proyectos, el país podría ampliar sustancialmente su capacidad con el consiguiente beneficio en divisas dada la vastedad del mercado mundial. De todas maneras nuestros agricultores deberán seguir recibiendo un intenso asesoramiento del INTA para optimizar el empleo de éste y de otros fertilizantes.

Siempre en el ámbito de los minerales agrícolas, la Argentina cuenta con el privilegio de poseer uno de los grandes yacimientos mundiales de potasa, descubierto por YPF a través de perfilajes de pozos petrolíferos ulteriormente investigados mediante perforaciones realizadas por la Compañía Minera Duval Argentina en la provincia del Neuquén y por Minera Tca-Texas-Gulf en el sur de Mendoza, ambas pertenecientes a la misma cuenca en un área de 70 km de largo por 40 km de ancho. A través de los testigos obtenidos se verificó la existencia de una formación potásica con leyes de 20 %-30 % de óxido de potasio formada por bancos de 2 m a 10 m de potencia.

Las reservas han sido primariamente estimadas en unos 2.000 millones de toneladas de la especie mineral denominada silvita (cloruro de potasio), susceptibles de ser extraídas por métodos subterráneos

Bastará con releer los datos previamente expuestos acerca de la demanda mundial para tener una clara idea de nuestra situación favorable sobre este particular.

Si bien por el momento no hemos sido tan afortunados con relación al fósforo, hay no obstante una realidad concreta que no podemos ignorar y que Hipasam Hierro Patagónico de Sierra Grande SA, con intervención del gobierno de la provincia de Río Negro, está investigando seriamente. Se trata del eventual aprovechamiento de las colas de roca fosfática, en este caso apatita, resultante del tratamiento del mineral ferífero, para elaborar ácido fosfórico. Los primeros resultados de los estudios en marcha son altamente positivos, de manera que en tal caso sería factible procesar algo más de 100.000 toneladas anuales de materia prima fosfórica.

Naturalmente que las expectativas por fósforo no están cerradas, pues como consecuencia del Plan Fosforita que en su oportunidad ejecutara la ex Subsecretaría de Minería de la Nación, se identificaron en varias provincias áreas con posibilidades, las que deben ser investigadas como parte del plan de tareas de la actual Secretaría.

Finalmente, en cuanto se relaciona con el azufre, se recordará que la Argentina alcanzó a abastecerse a través de sus propios yacimientos de la provincia de Salta hasta en un 30 % de sus necesidades. Existen a lo largo de la cordillera diversas acumulaciones sulfuríferas, generalmente de baja ley (15 % al 35 % de azufre elemental), que pueden no obstante procesarse en mérito a la gran demanda mundial y al agotamiento de las reservas en varios de los países productores importantes. Las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Mendoza y Neuquén cuentan con reservas de diversa magnitud cuyo estudio y eventual explotación o reactivación convendría incluir entre los objetivos mineros inmediatos como parte del Programa de Minerales Agrícolas.

4.5. *La movilización minera.*

Quedaría pues en claro que sería en la actualidad inconveniente develar reservas cuya explotación ocurriría en el muy largo plazo de manera que, sin declinar los objetivos de fondo del organismo rector, las prioridades impuestas por las nuevas circunstancias debieran ser atendidas en lo inmediato sobre todo por vía de la agilización administrativa que facilite la incursión del sector privado por esta actividad. Por otra parte las empresas que explotan minerales industriales generalmente realizan las exploraciones pertinentes por cuenta propia desde que los proyectos que encaran no requieren de inversiones desmesuradas y el retorno se verifica en el corto o mediano plazo.

El cumplimiento estricto del Código de Minería vigente removería muchas de las trabas que hoy impiden el crecimiento sectorial. Si en algo debiera legislarse para facilitar la concreción de proyectos es en el aspecto dominial y en las normas procesales. Hay por cierto necesidad de resolver expeditivamente las situaciones litigiosas para así asegurar el laboreo.

4.6. *La promoción directa.*

El libre juego de la iniciativa privada es, en el campo minero, un factor más trascendente que en otras actividades. Ejemplifiquemos al efecto un proyecto hipotético por la explotación de potasa partiendo de la existencia de una amplia cuenca portadora de esta materia prima en la que los aspectos de la titularidad estén debidamente resueltos. Conocido también el mercado mundial ávido por años y las vastas reservas existentes y determinada la factibilidad técnico-económica del mismo, a nivel Estado podríamos hacer las siguientes inferencias:

a) Diversos países poseen la tecnología adecuada y son vendedores de la misma;

b) También hay empresas que proveen de licencia y planos para la construcción de equipos que no se fabriquen en el país;

c) En la Argentina, en su oportunidad, se realizó un rápido aprendizaje para elaborar algunos rubros, como el aluminio, sin poseer ninguna experiencia previa. Así también extraemos y destilamos petróleo y obtenemos los respectivos subproductos. Fabricamos acero, máquinas-herramienta y muchos productos que anteriormente se importaban;

d) El potasio puede extraerse por minería subterránea o por disolución. Prima facie, el primer método sería el más viable para el tipo de depósito con que contamos y a este respecto —con las variantes obvias— hemos ganado considerable experiencia en Farallón Negro (oro-manganeso), en Mina Aguilar (plomo-cinc-plata) y en Sierra Grande (hierro) tratándose de plantas de grande o mediana minería;

e) Dando así por sentada la factibilidad técnica surgirá el problema de las inversiones que, para una meta de unas 800.000 toneladas anuales pueden estimarse en los 120 a 140 millones de australes. Podría reunirse capital nacional, residente aquí o por repatriarse, en una primera aproximación. No hay que olvidar que dicho capital entra a participar del crecimiento agropecuario, acerca del cual está ampliamente familiarizado y, al mismo tiempo, se beneficiará de una apertura exportadora favorecida por un mercado internacional que crece por la explosión demográfica;

f) Finalmente existirían amplias posibilidades de inversión extranjera no sólo procedente de ultramar sino de países vecinos que desean expandir su agricultura.

Con respecto a la pequeña y mediana minería se estima que el reencuzamiento de la gerencia minera del BANADE y la aplicación de las resoluciones vigentes pueden contribuir a su financiamiento dentro de las nuevas pautas que surgirían de la aplicación de la filosofía contenida en el plan austral. Por otra parte, el ingreso al sector de la minería industrial incorporará extraordinarias posibilidades a la actividad derivada del procesamiento mineral.

Por vía oficial, por otra parte, el plan austral prevé la obtención de recursos financieros de origen externo o interno.

La ley de promoción minera 22.095, que se mantiene aún vigente, puede seguir apuntalando los proyectos que se originen en la etapa que se iniciaría en

base a la presente propuesta. Desde el punto de vista legislativo es posible que requiera ciertos ajustes para mejorar y flexibilizar sus previsiones.

4.7. El empresariado del futuro

El motor del crecimiento a quien incumbirá la responsabilidad de generar y operar las nuevas estructuras minero-industriales deberá ser un empresariado dinámico e imaginativo en cuanto a que el desafío a afrontar supondrá un alto grado de idoneidad y eficiencia.

La Secretaría de Minería deberá estar atenta a las inquietudes empresarias a objeto de contribuir a su solución.

4.8. Los recursos financieros

En la situación actual provocar la expansión de las industrias minerales en la Argentina equivale a impulsar el desarrollo de por lo menos una quinta parte del sector industrial hecho que se produce justamente cuando el Estado ha visto apreciablemente disminuida su capacidad para generar inversiones. Esta realidad crea, en primer lugar, la necesidad de replanear el problema de las fuentes y del uso de los fondos requeridos por el sector.

Respecto a las exploraciones, producido el ajuste a nuevas prioridades, las propias empresas —como ya se anticipó— podrán llevarlas a cabo con sus recursos como parte ínfima de la inversión global involucrada en cada proyecto. En el caso de algunos programas específicos (como por ejemplo en los yacimientos de materias primas para elaborar fertilizantes) podrían renegociarse algunos convenios de cooperación técnica con otras naciones u organismos internacionales a efectos de educar sus objetivos a nuevas metas.

En los proyectos de mediano y gran tamaño, el capital privado, habida cuenta de que los fondos disponibles a escala mundial muestran preferencia a volcarse hacia ciertos rubros como el de los minerales agrícolas y productos minero-químicos, deberá ser invitado a participar y estimulado mediante sanas medidas institucionales a cooperar en los programas insertos en el Plan Austral. En general esto significa promover inversiones de monto moderado para proyectos a corto y mediano plazo con mercados debidamente asegurados en el orden local e internacional.

Si se desea reconstruir sobre nuevas bases nuestro sector minero éste debe constituir por sí mismo un centro de atracción para la repatriación de capitales y para el empleo de fondos privados locales a cuyo efecto debiera abandonarse la práctica de exigir que determinado sector financie o subsidie a otro (caso del agro o de la industria asistiendo a la minería). El efecto previsible es que desatando a tales ramas de actividad de cargas por ellas no deseadas, se descomprimirá la presión ejercida sobre las estructuras de costo del agro, permitiendo una mejor competitividad de sus productos a nivel internacional además de favorecer la adquisición de fertilizantes locales que no estarán gravados por fletes marítimos (se estima en un mínimo de u\$s 25 el flete por tonelada de los abonos importados).

4.9. Conclusiones y recomendaciones

Resumiendo la estrategia recomendada para inducir al crecimiento de las industrias minerales será pertinente expresar lo siguiente:

4.9.1. La modernización del sector y su inserción en el Plan Austral implicaría reformular sus prioridades mineras a efectos de ajustarlas a los requerimientos reales de nuestra economía y, por consiguiente, de la estructura productiva existente.

4.9.2. A nivel internacional se registra una evolución en las actividades extractivas y de transformación tendiente a atender las necesidades alimentarias de la creciente población mundial. La República Argentina se halla particularmente dotada para contribuir a dicha finalidad.

4.9.3. En la presente coyuntura económica nacional, la filosofía básica sería la de priorizar los proyectos de corto y mediano plazo en lugar de los de largos períodos de maduración y los de bajo cuántum de inversión en reemplazo de aquellos que demandan capitales de gran magnitud.

4.9.4. Se considera imprescindible, en tal contexto, establecer una sólida integración entre la minería y la agricultura a fin de proveer al agro de fertilizantes de bajo costo, aprovechando nuestras ventajas comparativas resultantes de las abundantes reservas de gas natural, potasa (y eventualmente azufre) existente, no sólo para sustituir las actuales importaciones de dichos rubros, sino para cooperar en la apertura exportadora del Plan Austral aprovechando el extraordinario mercado mundial en constante expansión.

4.9.5. Priorizar la minería industrial cuya base infraestructural ya existe en el país al par que así se incentivará el empleo masivo de tecnología y equipamiento nacionales.

4.9.6. Reducir a su mínima expresión las tramitaciones administrativas que impidan:

- a) La rápida obtención de títulos y derechos mineros;
- b) La concreción de proyectos específicos;
- c) El desplazamiento fluido y económico de las materias primas minerales y de los productos con ellas elaborados.

4.9.7. Abandonar la política restrictiva basada en la ejecución de un único proyecto por rubro y favorecer la competitividad permitiendo la coexistencia de varios proyectos en un mismo renglón en la medida en que su factibilidad técnico-económica y los requerimientos del desarrollo regional así lo aconsejen.

4.9.8. Asegurar la adecuación administrativa al Plan Austral excluyendo la creación de organismos, cargos, directorios, etcétera, que no sean los imprescindiblemente afectados a los objetivos del mismo.

4.9.9. Como medida efectiva para coadyuvar a la modernización del sector se considera que la Secretaría de Minería de la Nación deberá incorporar a su jurisdicción un área de industrias minerales de transformación, la que incluirá tanto a los fertilizantes como a los minerales industriales (sector minero-químico). Median-

te este arbitrio se contribuiría a la dinamización de las actividades de la Secretaría de Industria, muy complejas de por sí, al desentenderla de atender una tarea sumamente especializada y diversificada como es la política de transformación y procesamiento de los insumos minerales. Al mismo tiempo se unificaría la necesaria supervisión y contralor que la administración debe ejercer para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

Colaboraron en la preparación de los fundamentos del presente proyecto las siguientes personas: ingeniero Santiago Brarda, doctor Felipe Bonoli Cipolletti, señor Siro Colleoni, licenciado Eduardo Dubischar, señor Luis Gallino, ingeniero Alberto Llano Granda, ingeniero Oscar Luis Mandolesi, ingeniero Jorge H. Marcos, doctor José Pascual, doctor Juan Carlos Perazzo, señor Carlos Scola, ingeniero Julio A. Segura, señor Alberto Silvestrini.

Todos ellos en su carácter de asesores ad honorem de mi gestión parlamentaria en la Comisión de Industria de la Honorable Cámara de Diputados.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional impulse y oriente los acuerdos de cooperación técnica, suscritos con diversos países, hacia el crecimiento y la expansión de las actividades minero-industriales, en la medida en que este sector de la economía nacional lo requiera.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación Argentina ha venido suscribiendo en diversas oportunidades, acuerdos a través de los cuales se procede a la aceptación de aportes provenientes de la cooperación internacional por vía de los organismos pertinentes o, alternativamente, de países que destinan recursos o asistencia técnica con el objeto específico de contribuir a la ejecución de estudios o investigaciones de carácter general o particular.

Muchos de estos convenios involucran el envío de misiones encargadas de llevar a cabo los programas pactados o por pactarse y estipulan la constitución de una contraparte argentina que desarrolla su cometido junto a la del país u organismo internacional con el cual se han firmado los respectivos convenios. Asimismo suele acordarse participación financiera del país receptor.

El presente proyecto apunta a la reactivación y utilización de aquellos recursos que de manera explícita puedan ser aplicados al sector minero para que, de conformidad con la política y las estrategias aplicadas por el Poder Ejecutivo nacional en materia económica, resulten de la mayor utilidad y eficiencia en procura de los objetivos perseguidos.

En primer término la actividad minera, en la actual coyuntura, se entiende que deberá contribuir a la realización concreta de proyectos ejecutables prioritariamente en el corto y mediano plazo y, en segundo lugar que las metas de aquéllos tiendan a servir a los sectores más dinámicos de la economía o sea a los más aptos para suministrar insumos al agro y a la industria en las condiciones más ventajosas posibles con el fin de constituir un sistema productivo de costos bajos que aseguren la competitividad internacional del país con miras a la expansión de sus exportaciones.

Los vastos recursos minerales que pueden cumplir con dicha finalidad pueden ser explotados, en una etapa básica de la asistencia que se procura canalizar, con fondos moderados originados en los acuerdos a que hacemos mención. La evolución de la industria minera mundial, por otra parte, de la que no podemos estar ausentes en virtud de las urgencias de modernización que requiere nuestro sistema productivo en su conjunto, exige una adecuación a las necesidades alimentarias mundiales para lo cual nuestro país se encuentra particularmente muy bien dotado. Vale decir que sin descuidar los programas en curso, las investigaciones mineras deberán procurar poner al alcance de la agricultura el amplio arsenal de fertilizantes que permite en la actualidad un elevado rinde de los cultivos y el mejoramiento cualitativo de los mismos. En el orden mundial, la economía minera está experimentando una tendencia firme y sostenida orientada hacia la exploración y aprovechamiento de los minerales agrícolas que a lo largo de los últimos veinte años se ha reflejado en tasas de crecimiento comparativamente más elevadas que las de la minería clásica metalífera.

Algunos de los países signatarios del tipo de convenios a que hacemos referencia se hallan dispuestos a contribuir a los estudios conducentes al conocimiento de las reservas de los depósitos de potasio, fósforo, boro y azufre, entre los más importantes, en base al hecho de que las expectativas respecto a los mismos son ciertas y muy promisorias. En el mismo orden de cosas, también pueden resultar de particular utilidad las investigaciones relacionadas con las grandes acumulaciones existentes para elaborar productos de la química básica cuyas materias primas afloran en extensas áreas cordilleranas, en las serranías centrales y en las mesetas patagónicas.

Los estudios de factibilidad relativos a estos últimos rubros deben ser encarados, a la luz de la cooperación internacional, con miras a despejar ciertas incógnitas planteadas con respecto a la dimensión mínima de los proyectos por cuanto se hace imperativa la revisión de la teoría de las economías de escala para países en vías de desarrollo, en los cuales los parámetros fijados en los países centrales pueden diferir considerablemente frente a las realidades locales de carácter infraestructural y socioeconómico. A ello se agrega el hecho de que las nuevas conquistas tecnológicas, la incorporación de la informática y la robótica a los sistemas productivos, han determinado de por sí otras estructuras de costo que pueden permitir desarrollar proyectos de menor magnitud sin desmedro de la competitividad.

Finalmente, se debe ponderar como factor decisivo para continuar, revitalizar o ampliar estos convenios, el

hecho de que la República Argentina ha decidido ejercitar su firme voluntad nacional de superar largos años de aislamiento en el contexto internacional que la han colocado a la zaga de los avances registrados en distintos aspectos de la tecnología. Utilizar a pleno estas oportunidades de cooperación internacional reflatando acuerdos que mantienen su plena vigencia es herramienta apta para superar el estancamiento.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Industria y de Relaciones Exteriores y Culto.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de normalizar la actual situación económica por la que atraviesa el yacimiento carbonífero de Río Turbio, para que paulatinamente deje de ser una carga para el Tesoro nacional, alcanzando un nivel aceptable de rentabilidad, adopte las siguientes medidas:

1º Establecer, con duración de un año, un programa de racionalización, eliminando nuevas inversiones y fijando metas precisas de producción acordes con la capacidad del equipamiento existente en servicio y susceptible de ser recuperado. A estos fines, proveer los fondos necesarios, tal como se realiza en la actualidad.

2º Proceder dentro del mismo lapso, a la preparación del pliego de condiciones para el ulterior llamado a licitación, con el objeto de contratar la explotación del yacimiento por el período que aconsejen los estudios técnicos respectivos, incluyendo la infraestructura de transporte y portuaria, dada la imposibilidad de inversión estatal directa y la necesidad de contar con aportes económicos y técnicos para mantener y desarrollar la actividad específica.

3º La contratación mencionada en el punto anterior no deberá afectar en absoluto, la estabilidad del personal, que será destinado a dirección, control y supervisión del contrato o absorbido por el contratista.

4º Los beneficios que YCF obtenga, provenientes del contrato de explotación de la cuenca carbonífera y de investigación, sin perjuicio de que estas actividades puedan ser incluidas en la licitación mencionada en el artículo 2º o licitadas y/o contratadas con otras empresas especializadas.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1946, en que se creó la Dirección Nacional de Combustibles Sólidos Minerales sobre la base de la División Carbón Mineral de YPF, que posteriormente fue la empresa estatal YCF, se ha venido hablando de la rentabilidad de la explotación del carbón de Río Turbio, y si esto era o no conveniente a los intereses de nuestro país.

Muchas veces se ha opinado en forma únicamente negativa: otras por el contrario, sólo se ha visto lo positivo y en definitiva estas opiniones encontradas complicaron y retardaron las decisiones adecuadas.

Es menester, para una mejor evaluación del tema, tener en cuenta los siguientes factores:

a) Si analizamos YCF desde un aspecto estrictamente contable, la empresa no ha sido rentable por varios motivos:

—El carbón de Río Turbio siempre tuvo un precio político, YCF nunca cobró, ni cobra hoy por su carbón el precio internacional o el que le correspondería en relación a su costo de producción, que a principios del año 1985 era de 43,60 u\$s por tonelada de carbón lavado, este valor es inferior al que se registra en países europeos con alta tecnología y gran experiencia minera.

—Por otra parte, tampoco el precio es equitativo en comparación con el fuel-oil, que se vende a 86,11 u\$s por tonelada, por lo que el carbón se debería vender a 48,13 u\$s por tonelada, por la relación calorífica que es de 10.200 calorías a 5.700 calorías, respectivamente.

La realidad es que la tarifa autorizada para la venta de carbón del yacimiento de Río Turbio era para mayo del corriente año de u\$s 7,35 por tonelada.

—Nuestro carbón es de categoría intermedia, conforme al poder calorífico ya indicado. En el mundo se explotan y comercializan carbones muy inferiores de 1.600 calorías.

—El porcentaje de cenizas del carbón de Río Turbio, es del orden del 29 %, requiere un tratamiento de lavado por sus impurezas.

—No es directamente coquificable, puede ser incorporado a la mezcla de coque en una proporción de alrededor del 15 %.

—Todo esto hace que el precio final no sea tan competitivo en el mercado internacional, hecho este que se agrava por la ubicación del yacimiento Río Turbio, que está a una distancia del orden de los 3.000 km de sus actuales posibles centros de consumo del país.

—La inexistencia de equipamiento portuario en el nuevo muelle de Punta Loyola, hace que se siga utilizando el viejo atracadero de Río Gallegos con capacidad para barcos de no más de 7.000 toneladas. El puerto de Punta Loyola, equipado, permitiría cargar barcos de 30.000 toneladas o más. La circunstancia de no poder pasar ahora de 7.000 toneladas hace imposible pensar en la exportación.

—La empresa se ve obligada a desarrollar en Río Turbio un sinnúmero de actividades que no le son propias y que no son habituales en otras explotaciones similares. Estas actividades significan un gasto que sobrepasa holgadamente el 10 % de los costos. Se trata de temas de salud pública, educación, esparcimiento, alojamiento, comunicaciones, transporte, etcétera; todos para la comunidad. La población en Río Turbio y su zona de influencia, sobrepasa los 12.000 habitantes y todos están vinculados a YCF, directa o indirectamente.

b) Analizando la actividad de YCF desde otros aspectos, podemos afirmar que la empresa es útil al país ahora y también lo será en el futuro, pudiendo llegar a ser rentable estableciendo un justo precio para el producto y adecuando el costo de explotación.

—Permite sustituir una parte de petróleo en generación energética y significaría un importante aporte, si se concreta para 1986 la entrega de carbón a la central eléctrica de Bahía Blanca, teniendo en cuenta que habría que decidir la construcción del puerto carbonero en dicho lugar.

—En el futuro, cuando posiblemente la petroquímica decline por falta de petróleo, la carboquímica será una alternativa válida. Indudablemente, para un país en desarrollo como el nuestro esta posibilidad no puede ser desechada.

—Cabe señalar la significación del yacimiento de Río Turbio y Villa Minera en el desolado y deshabitado sudoeste argentino. Su importancia geopolítica en esa zona es fundamental, si bien no puede evaluarse en toda su magnitud en un sentido puramente económico. De Comodoro Rivadavia al Sur, después de la ciudad de Río Gallegos, la villa minera y su zona de influencia es la mayor población y está ubicada a muy pocos kilómetros del límite con Chile y sobre la cordillera en sus últimas estribaciones.

c) El Estado no debe mantener el déficit teórico de YCF, empresa que en las actuales condiciones no puede autofinanciarse ni tampoco contribuir a sostener el déficit de otras empresas nacionales. Es necesario destacar que es imposible desactivar el yacimiento minero de Río Turbio por un prolongado período, dado que en tal caso sus galerías e instalaciones en poco tiempo quedarían inutilizadas, con el consiguiente perjuicio económico por importantes deterioros en gran parte de las labores mineras.

Hasta aquí se ha dicho que:

1. YCF no es rentable desde un punto de vista estrictamente contable.

2. YCF o la explotación de carbón es útil al país y puede ser rentable.

3. YCF no puede continuar como empresa deficitaria mantenida por el Tesoro nacional, no existiendo por ahora posibilidad de que pueda financiarse.

Las medidas susceptibles de ser tomadas, serían:

a) Encarar dentro del más breve plazo posible un plan de producción acorde con la capacidad del equipamiento existente; no efectuar ninguna inversión en dicho rubro, ni contratación de asistencia parcial. Reparar el equipo existente. Preservar el buen estado de las galerías;

b) Este plan debería encararse para mantener la actividad de la empresa, y simultáneamente y lo antes posible, comenzar a preparar una licitación nacional e internacional para la explotación del yacimiento por terceros, con capacidad económica y, por supuesto técnica.

La licitación se debería abrir y adjudicar con la mayor premura y dada la larga experiencia del personal técnico de YCF y de los demás organismos que pudieren intervenir, establecer las cláusulas contractuales que contemplen las alternativas más favorables para los intereses del país.

La solución propuesta es una posibilidad; puede ser ajustada o modificada, pero resulta imprescindible tomar

una decisión urgente, dado que la situación es definitivamente crítica. Nuestro país no puede desperdiciar toda la inversión realizada ni seguir perdiendo en esa actividad.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda instrumente el tendido y la instalación de una red de gas natural hasta el pueblo de General La Madrid, provincia de Buenos Aires.

Pedro J. Capuano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El partido de General La Madrid se encuentra ubicado en el centro de la provincia de Buenos Aires.

Limita con los partidos de Coronel Olavarría, Coronel Suárez, Laprida y Daireaux, entre otros; la mayoría de los cuales cuenta con el tendido e instalación de la red de gas natural.

Este elemento energético tiene hoy vital importancia tanto en el campo social como económico.

Decimos en el campo social, ya que el consumo del mismo significa un costo muy inferior, para el usuario, del que representa el gas envasado. Y con relación al campo económico, contar con provisión de gas natural constituye un factor de suma importancia para propiciar la instalación de industrias.

Nos parece injusta la postergación a la que se ve sometida la localidad de General La Madrid, cabecera del partido del mismo nombre.

Es objetivo de este proyecto llevar progreso a una importante zona de la provincia de Buenos Aires, superando de esta forma el actual relegamiento que en este aspecto sufre General La Madrid.

Pedro J. Capuano.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por medio de los organismos oficiales competentes, evite la introducción y posterior exhibición en todo el territorio de la República Argentina del largometraje filmico de origen francés cuyo título original es "Je vous salue, Marie" ("Yo te saludo, María").

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Parecería ser que pese a los esfuerzos por la unidad de los argentinos, en la que estamos empeñados la gran mayoría, periódicamente tenemos que sortear situaciones que nos colocan en posiciones enfrentadas, en las cuales las partes, lejos de actuar en pos de la unidad, nos obligan a distanciarnos cada vez más.

La mayoría de estos enfrentamientos polémicos tienen su origen en nuestro medio, que sin duda está tratando de sobreponerse de duros años de dictadura, en los cuales a los valores de la generalidad de los argentinos se les impusieron conveniencias de unos pocos en detrimento de muchos que no detentaban el poder como lo hacían ellos.

No será fácil resurgir el verdadero sentido del "ser nacional" que deseamos si no conseguimos eliminar nuestras diferencias para llegar así a la unidad que imperiosamente necesitamos, que permita a su vez —conseguida la misma— modelar el verdadero esquema que nos permita en el futuro llegar a la meta soñada por todos.

Pero, verdaderamente nos sería más fácil si no permitimos la imposición desde el extranjero de seudomensajes culturales que podrían atentar contra nuestra formación espiritual y evitar entrar en polémicas degradantes y separatistas, y sobre todo si permitimos complacientes la exhibición de filmes como el de marras.

Somos conscientes de que la Argentina de la censura ha quedado atrás; también sabemos perfectamente que muchas veces se levantarán ante este proyecto de declaración, catalogando al mismo como un tipo de censura, pero el mismo emana de quienes durante muchos años han estado ellos mismos censurados y marginados de la opinión pública, y que no por ello han dejado de luchar por la libre expresión del pueblo en todos los estamentos de la vida comunitaria y de abogar por el derecho inalienable que tiene todo ser civilizado en cualquier parte del mundo de hacer de sus derechos constitucionales la verdadera trinchera ante el avasallamiento que pretenden hacer ideas foráneas a nuestra forma de vida y creencias religiosas.

La verdadera libertad no es privativa de nadie, y es por ello que debemos preservar a toda costa esa libertad poniendo parámetros mínimos a fin de evitar lesionar a quienes en esta nueva democracia que estamos sosteniendo todos no piensen como nosotros.

Para quienes por estar preocupados por el país de los argentinos leemos o escuchamos todo lo que se nos informa, percibimos con alarma el impacto que esta polémica causa, dado que de un lado y de otro quienes aseguran poseer el guión completo de la película (descalificándola), o bien quienes a su vez afirman haberla visto en el extranjero y la defienden, fijan sus posiciones en forma tal que lógicamente por esa directa relación que existe entre los medios de información y el público, se llega a nuestro criterio a una nueva forma de división que tiene su origen fuera de nuestras fronteras.

Si a estas apreciaciones les agregamos hechos que hacen a nuestra tradición cristiana, como algo tan singular de la Virgen María Santísima Madre de Dios (por

lo menos del dios de los firmantes de este proyecto), es nada más ni nada menos que la patrona de nuestra patria, adorada eternamente por todas las generaciones de argentinos que habitaron y habitan nuestro suelo.

O si tenemos en cuenta que el título de la película está compuesto por las mismas palabras con las cuales el arcángel Gabriel se dirigió a la Virgen María cuando le anunció que: había sido elegida como la madre de Jesucristo, nuestro Señor, es decir el dios nuestro hecho hombre.

O si recordamos que con las mismas palabras comienza el Ave María, oración sagrada que sin ninguna duda pronuncian día a día millones de fieles cristianos, que la reconocen bendita entre todas las mujeres, así como también reconocen como bendito el fruto de su immaculado vientre.

O si aceptamos como válida la posición de la Iglesia Católica como institución, más allá de que algunos de sus miembros pudieran ser vinculados con hechos que hemos rechazado siempre, posición c'ercial ésta, coincidente con la doctrina justicialista que sintetizada en 20 verdades encuentra en la decimocuarta de ellas la expresión cabal de dicha coincidencia al expresar: el justicialismo es una nueva filosofía de vida, simple, práctica, eminentemente humanista y profundamente cristiana

Teniendo en cuenta lo antedicho, pero fundamentalmente haciendo valer el derecho que tenemos los argentinos de terminar con las agresiones que viniendo desde afuera nos enfrentan convirtiéndonos en meras marionetas de los poderes extranacionales, que lo único que desean y consiguen es la pérdida total de nuestra identidad nacional para que se les facilite el camino con sus constantes ataques a nuestra soberanía política y nuestra independencia económica, las cuales se debaten sin posibilidades, mantenidas solamente por la fe de los argentinos que creen en los valores nacionales y populares de nuestro pueblo, que como lo dijera el general Perón: es lo mejor que tenemos, es que solicitamos se dé curso a este proyecto de declaración.

Esa fe que el pueblo irradia, como reaseguro de nacionalidad, no puede ser expuesta a impactos que podrían resultar negativos.

Porque la misma fe que llenó de coraje a los naturales guaraníes conducidos por los jesuitas y los caciques Aviarú y Naenguirú, que arrojaron de las tierras hoy argentinas, a los bandeirantes (verdaderos atilas americanos) en la batalla de Mbororé, es la misma fe por la cual simples paisanos de nuestras pampas, montes, selvas y cerros atravesaron el Ande colosal para llevar el grito de libertad a Chile y Perú.

Por esa fe el pueblo jujeño arrasó sus campos, destruyó sus casas y sacrificó su hacienda, cuando siguiendo al gran capitán del ejército chico, triunfador en Salta y Tucumán, don Manuel Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, inició el éxodo ante el avance del invasor español.

Esa fe por la cual sus gauchos siguieron hasta la muerte a hombres como Martín de Güemes, el Chacho Peñalosa, Gervasio de Artigas, Facundo Quiroga, Felipe Varela, quienes inspirados también en su fe cristiana defendieron sus ideas hasta el final.

Esa fe con que los centauros entrerrianos se agru- paron tras su jefe, el general Francisco Ramírez —el supremo entrerriano—, defensor del litoral argentino, quien por fe y amor encontrara la muerte en Arroyo Seco, al volver para defender a su amada Delfina.

Esa fe inmensa que animaba a los indios guaraníes para defender su terruño del ataque lusitano, cuando Andresito Guacurari con fe, solamente fe cristiana, pues no tenía prácticamente armas, enfrentó el ataque imperialista y lo derrotó en unas horas de gloria inolvidables de nuestra historia nacional.

Esa fe inspirada por sus profundas creencias católicas, pero fundamentalmente por nuestra sagrada Madre María ante la cual, en todas sus formas de presentación —Virgen de Itatí, de Luján, del Valle, del Carmen, de la Merced o simplemente María— se arrojó a pedir su gracia algún argentino, rico o pobre, poderoso o débil, valiente o temeroso y a rogarle su ayuda para el éxito de tantas batallas que forjaran nuestra independencia.

Esa fe que demostraran nuestros soldados niños en las irredentas islas Malvinas al enfrentar al imperialismo del mundo, ofrendando sus vidas por la defensa de nuestra soberanía y que son desde la entraña misma de la tierra malvinera que los cobija un símbolo de fe y una efectiva presencia argentina en los mares del Sur.

Esa fe, señor presidente, es la misma que el pueblo depositó en la figura señera de don Hipólito Yrigoyen.

Esa fe fue la generadora del histórico 17 de octubre de 1945, cuando un pueblo entero se volcó a las calles y llegó a la Plaza de Mayo para romper sus cadenas guiados por el entonces coronel Juan Domingo Perón y María Eva Duarte de Perón —la inolvidable e inmortal Evita—, y es la misma fe que ponemos todos los argentinos día a día en la Argentina de hoy, que al reiniciar su vida democrática tiene que poner el pecho a quienes desde afuera intentan desintegrarnos.

Por ello, señor presidente, al solicitar la aprobación de este proyecto, creemos que estamos contribuyendo a la unión y a la paz que debe alcanzar alguna vez al pueblo argentino, verdadero ejemplo de convivencia en la cual diferentes razas y credos religiosos se acrisolan bajo una misma bandera.

Esa unidad llegará más pronto si sus pilares de apoyo son el respeto y la fe, que el pueblo tiene en sus estamentos republicanos.

Héctor H. Dalmau. — Arturo A. Grimaux.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Educación.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado, en aquellos casos en los cuales fuera preciso —por no resultar de aplicación directa—, que el Poder Ejecutivo nacional reglamente prioritariamente la ley 23.272 por la cual se incluye a la provincia de La Pampa en los beneficios promocionales de las provincias del Sur argentino.

2º — Que vería con agrado que, ante la eventual reglamentación, el Poder Ejecutivo nacional consulte la opinión del gobierno de la provincia de La Pampa y de instituciones intermedias con domicilio en la provincia que tenga vinculación con los temas a normatizar.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la finalización del período ordinario de sesiones de 1985 se sancionó la ley 23.272 por la cual se incluye a la provincia de La Pampa juntamente con el resto de las provincias patagónicas a los efectos de delimitar mediante una norma jurídica con entidad de ley la amplitud de una vasta región del país.

La sanción de la mencionada ley no solamente expresa la voluntad indelegable del Congreso de la Nación, sino que además recoge legítimo y postergado anhelo de la región beneficiada.

Las clásicas banderas del justicialismo tienen una clara acepción en el aspecto regional, pues los objetos o metas que ellos encierran no serán posibles si no se logran superar serios obstáculos.

En ese sentido difícilmente pueda lograrse la justicia social mientras subsistan zonas marginadas, difícilmente pueda lograrse la independencia económica mientras existan relaciones de dependencia interna y difícilmente pueda lograrse la soberanía política mientras no se logre una integración efectiva del territorio.

La ley 23.272, obviamente, se encuentra dentro de sus claros objetivos; no obstante la aplicación concreta en algunos casos puede demandar reglamentaciones cuya responsabilidad corresponde al Poder Ejecutivo. Su eventual demora podría desvirtuar la intención del Poder Legislativo, por eso el pedido de pronta reglamentación torna procedente el proyecto.

Finalmente, el concepto de democracia participativa contiene la posibilidad de que los propios interesados sean escuchados en su particular interés de aporte, ya sea en aspectos técnicos o relativos a la expresión política de la región.

Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios necesarios para la instalación de un teléfono público en la sede de la Escuela Nº 83 Carlos Guido y Spano del partido de Morón, sita en la calle Cañada de Juan Ruiz 320 de la ciudad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la Escuela Nº 83 de Castelar —partido de Morón— un centro aglutinante de una gran cantidad de alumnos en sus dos turnos, que en su gran mayoría ocupan gran parte de su tiempo dentro de las instalaciones del establecimiento, es menester brindarles a estudiante, cuerpos docentes y personal administrativo las facilidades de comunicación que se lograrán con la instalación de un teléfono público en lugar estratégico de dicha casa de estudios.

En la creencia de que es innecesario abundar en más detalles que los expuestos, es que pido la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que por conducto de los organismos competentes se prohibiera en el ámbito de toda la República la exhibición del filme *Yo te saludo, María* (título original: *Je vous salue Marie*) del director francés Jean Luc Godard.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Conferencia Episcopal Argentina ha repudiado el filme *Yo te saludo, María* que tergiversa y vilipendia el significado espiritual y calor histórico de la fe cristiana, hiriendo profundamente el sentimiento religioso de los creyentes.

La posible exhibición de este filme crea, indudablemente, un problema de orden nacional, pues la fe mariana de nuestro pueblo, inculcada a través de generaciones, integra su acervo político, religioso y cultural y está inserta en nuestra historia desde los albores mismos de nuestra emancipación.

Quien no comprenda que este ultraje a la figura de la Virgen María no sólo es atentatorio contra un elemental respeto a lo sagrado, sino que hiere en grado sumo a los católicos que la veneran y a todos los cristianos que la quieren, no conoce la realidad del sentir del pueblo argentino.

No merecemos este insulto a la Santísima Madre de Nuestro Señor Jesucristo, quien infundó fe y valor a nuestros héroes, quien se erigió en Madre Tutelar de los desposeídos y pregonera de la paz y la justicia.

Soberana de los cielos es soberana en la tierra.

Ante ella se postraron héroes y mandatarios y la consagraron Generala de nuestro ejército, custodio de nuestra fuerza aérea y vigía de nuestra marina.

Séame permitido que como desagravio a su immaculada imagen, traiga ante vosotros la oración que dijera en su homenaje, siendo presidente de la República, el general Juan Domingo Perón:

Oración

"Muchas veces he levantado mis ojos hacia vuestra imagen, que ha sido permanente compañía de mi fe por todos los caminos de mi vida.

"Desde la humildad; desde vuestra imagen donde fueron grabadas para siempre con divina inspiración, nos llegan vuestras dos consignas maternas: la paz y la justicia.

"Os pedimos la ayuda de Dios para que mirando vuestra imagen nunca olvidemos que 'solamente los humildes salvarán a los humildes...'

"No queremos paz si no es justa, según vuestra consigna. Precisamente, para que se cumpla vuestro anhelo infinito de paz, nos prometemos y os prometemos, Madre de los argentinos, luchar por la justicia entre los hombres y entre los pueblos."

Lily M. D. de la Vega de Malvasio.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Educación.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Vialidad Nacional, proceda a la reparación urgente del puente sobre el río San Juan, del departamento Caucete, que se derrumbó el día 26 de noviembre de 1985.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 26 de noviembre de 1985 se derrumbó el puente sobre el río San Juan del departamento Caucete, de la provincia de San Juan, provocando este hecho un grave perjuicio para toda la población departamental, dado que el mismo une al departamento con el resto de la provincia y a ésta con el centro y norte del país. Se hace por lo tanto, imprescindible que el Poder Ejecutivo tome las medidas necesarias a través de Vialidad Nacional, para poder reparar en forma urgente este puente de tan vital importancia para una región que ha sido reiteradamente castigada y postergada.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que considera conveniente la sustitución del inciso *d*) del artículo 22 correspondiente al decreto 15/64 (enseñanza privada - contribución del Estado para el pago de sueldos al personal docente), estableciendo como tope mínimo el de 5 alumnos por grado o sección.

Hernaldo E. Lazcoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchos son los argentinos que justificarían mi pedido; me limitaré a justificarlo con uno solo, que considero más relevante.

Conocida por todos es la situación en que se encuentra la educación común en nuestro país, problema que se acentúa en la educación diferenciada. Sabemos que no todos los alumnos que concurren a establecimientos especiales presentan el mismo grado de deficiencias, también sabemos que la categorización existente no basta para solucionar dicho problema, pero por otro lado comprendo la situación de crisis económica que atraviesa el país y la dificultad consiguiente para la creación de establecimientos que contemplen la educación para cada tipo de deficiente, por lo tanto veo como una solución de transición el bajar el tope mínimo de alumnos requerido por el inciso *d*) del artículo 22 del decreto 15/64, de 10 a 5 alumnos por grado o sección. Con dicha modificación se haría posible además de una educación personalizada, imprescindible en esta rama de la enseñanza, una más justa equiparación de esfuerzo entre el de estos docentes y los docentes comunes.

Hernaldo E. Lazcoz.

—A la Comisión de Educación.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

Que vería de suma necesidad que el Poder Ejecutivo remitiera a este alto cuerpo, en la oportunidad que estime pertinente, los proyectos correspondientes a la reforma de la ley de entidades financieras y todos los instrumentos legales proyectados y atinentes al tema, para ser estudiados y analizados por este cuerpo, previo a cualquier acto dispositivo o ejecutivo que se pretendiera efectuar y relacionado con dicho tema.

Pedro A. Pereyra. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto presentado tiene indiscutiblemente un sólido fundamento basado en actos dispositivos adoptados anteriormente por el Poder Ejecutivo, tendientes a evitar el necesario contralor legislativo. Desde el inicio del actual gobierno, se viene hablando de la necesidad de

una auténtica reforma sobre la ley de entidades financieras, tendiente a desarticular la esencia del aparato sobre el cual se sostiene la tristemente célebre "patria financiera", o sea un instrumento legal que verdaderamente produzca una reorganización del sistema, sin que ello signifique afectar las fuentes de trabajo. Atento a versiones cada vez más insistentes en el sentido de que el gobierno, mediante circulares del Banco Central, procura a concretar un mecanismo exclusivamente tendiente a producir miles de cesantías de empleados bancarios, trastrocando en drama la situación cada vez más angustiante de toda la clase trabajadora argentina y, por ende, de sus grupos familiares se hace menester una actitud firme y coherente por parte de los representantes del pueblo, en pro de la equidad y la justicia. Es imprescindible que la reorganización del sistema financiero se produzca y se estudie en forma extensa y concienzuda, en el Parlamento argentino, verdadera caja de resonancia de los grandes problemas nacionales, razón por la cual la esencia del proyecto que se presenta, tiende a impedir que se siga desvirtuando el sentido y el basamento sobre los que se asientan los fundamentos que hacen a la existencia misma del Congreso de la Nación, seno en donde en toda democracia bien constituida, se debaten los grandes temas que hacen al futuro del país, cuidando de velar por los sagrados intereses de la Nación y de su pueblo.

Ya la organización gremial que protege a los empleados bancarios ha dado la voz de alerta ante el presunto intento del gobierno nacional de producir una reorganización del sistema no atacando sus raíces sino fundado en las cesantías masivas de miles de trabajadores bancarios argentinos. Esta es la realidad que se nos presenta y que no dudamos ha de ser profundamente estudiada por los legisladores de la Nación y resuelta favorablemente con la aprobación unánime del presente proyecto, atento a las calificadas razones que lo abonan.

Pedro A. Pereyra. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Finanzas.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, recomendará a las administraciones provinciales, para los casos de producirse en el ámbito de las mismas variaciones económicas en recomposiciones salariales, se efectúen reajustes proporcionales en las participaciones que les pertenecen a las comunas.

Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes publicaciones periodísticas revelan que algunas administraciones provinciales —provincia de Entre Ríos— han producido en el ámbito de las mismas, recomposiciones salariales.

Este accionar, traerá en los ámbitos comunales de dichas provincias, justicieros reclamos de los empleados públicos.

Sin duda hacer lugar a ello para transitar un camino de justicia y coherencia, provocará desajustes presupuestarios.

Resulta razonable e indispensable que las administraciones provinciales que produzcan alteraciones o movi- lidades salariales, prevean también, recomposiciones de las coparticipaciones que les corresponden a las comunas, para poder actuar en forma similar al orden provincial.

La necesidad de actuar en la administración pública de manera uniforme y respondiendo a un plan nacional, parecía indispensable; pero si ello no es norma, al menos deberá admitirse que resulta obligatorio en el ámbito de una misma provincia y de allí la previsión de las administraciones centrales de resguardar a las comunales.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se aportarán solicito la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que, a través de los organismos correspondientes, el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la labor que lleva a cabo, a favor del desarme nuclear mundial, el grupo "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo".

Carlos H. Bianchi. — Adrián C. Alvarez. — Marcelo M. Arabolaza. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel P. Monserrat. — Héctor R. Arson. — Augusto Conte. — Félix J. Mothe. — Dolores Díaz de Agüero. — Hugo D. Piucill. — Juan C. Castiella — Santiago M. López. — Roberto P. Alvarez. — Guillermo C. Sarquis. — María F. Gómez Miranda. — Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear. La humanidad se halla ante un dilema: debemos detener la carrera de armamentos y proceder al desarme o enfrentarnos a la aniquilación. (Documento final de las Naciones Unidas del 30 de junio de 1978.)

La carrera armamentista es una de las más vergonzosas situaciones que debemos soportar, no sólo por el elevado costo de su mantenimiento y desarrollo, sino, también, porque coloca a la humanidad al borde de su propia autodestrucción.

Mientras los países en desarrollo requieren con urgencia medidas concretas en las áreas de educación, vivienda, nutrición, protección ambiental, y muchas otras necesidades igualmente importantes y aún insatisfechas por escasez de recursos económicos, tecnológicos y humanos, se gasta en armamentos nucleares, aproximadamente, 1.500.000 dólares por minuto, sin contar, por otro lado, el caudal humano destinado a las tareas de investigación, construcción y mantenimiento.

Tomando en cuenta el caudal económico destinado a la exterminación de los seres humanos, ya sea mediante la proliferación armamentista o con la simple omisión e indiferencia frente a las serias dificultades que aquejan a los distintos pueblos de nuestro planeta, debemos destacar la inmoralidad que representa el desarrollo de esta actividad, censurada abiertamente en esta exposición, que tiende a consolidar los principios expuestos por el Grupo de los 6, por el "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo" y, lo que es más importante, tiende a reflejar, por medio de sus representantes naturales, el pedido de millones de argentinos que adhirieron con sus firmas, incondicionalmente, a este grupo que se unió, dejando de lado las diferencias políticas para luchar por la paz mundial.

Señor presidente, podríamos hablar mucho más sobre esta carrera de vértigo y enloquecimiento y demostrar, quizás, con cifras alarmantes que no sólo a las grandes potencias sino también a algunos países en desarrollo les interesa más el poder destructor que el crecimiento de nuestros pueblos, cifras que nos dicen, por ejemplo, que lo que la OMS gastó en 10 años para eliminar la viruela (83.000.000 dólares) no alcanzaría para comprar un bombardero estratégico moderno, que un submarino Trident equivale en dinero a un curso para 16.000.000 de alumnos, que el déficit de 3.000 millones de dólares para la alimentación hubiera podido ser cubierto sólo con el 1 % de los presupuestos militares de los países industrializados, pero consideramos que no hace falta entrar en detalles. Todos conocemos o tenemos noción del peligro que representa una guerra nuclear, todos sabemos que nuestras vidas dependen del favor de algunos pocos y, también, todos compartimos o tuvimos acceso a la labor del "Llamamiento de los 100 para seguir viviendo" que hoy demuestra con su trayectoria intachable y su proyección en el mundo la honestidad y la buena fe que caracteriza su tarea. Por todo esto, señor presidente, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Carlos H. Bianchi. — Adrián C. Alvarez. — Marcelo M. Arabolaza. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel P. Monserrat. — Héctor R. Arson. — Augusto Conte. — Félix J. Mothe. — Dolores Díaz de Agüero. — Hugo D. Piucill. — Juan C. Castiella. — Santiago M. López. — Roberto P. Alvarez. — Guillermo C. Sarquis. — María F. Gómez Miranda. — Zelmar R. Leale.

—A la Comisión de Legislación General.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo enviara para su tratamiento durante el período de sesiones extraordinarias, un proyecto de ley que contemple la prórroga de los contratos de locación con vencimiento desde el 15 de junio de 1985, y hasta la fecha que el mismo Poder considere necesario respecto a la liberación de los precios de alquileres, en consonancia con el plan austral.

Zelmar R. Leale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que se propone tiende a complementar la coherencia de la aplicación del plan austral, respecto al costo de los alquileres que se ven abusivamente incrementados en la renovación de los contratos de locación, sin respetar las pautas económicas que dicho plan implementó.

Los aumentos pretendidos por los locadores, en algunos casos superan el 200 % de los vigentes, creando una situación social afligente para gran parte de la población que tiene sus ingresos congelados.

La iniciativa tiene fundamentos en una equitativa política social que debe atender al normal desarrollo del plan económico.

Zelmar R. Leale.

—A la Comisión de Vivienda.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, arbitre las medidas a fin de otorgar un subsidio de dos mil australes (A 2.000) para ser destinados a la Escuela N° 343 María Chica, del mismo paraje, de la 4ª sección del departamento Curuzú Cuatía, de la provincia de Corrientes.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela N° 343 María Chica, del mismo paraje de la sección rural de Curuzú Cuatía, necesita un subsidio para efectuar reparaciones en su edificio, así como para adquirir elementos de estudio y libros para los alumnos que concurren a la misma, por lo que solicito a esta Honorable Cámara instrumente las medidas necesarias a fin de lograr la obtención del mencionado subsidio.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Educación.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga el funcionamiento de un destacamento policial y de una estafeta postal para atender los requerimientos de los barrios Reconquista y Albatros, de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las circunstancias de que en el pasado hayan funcionado los servicios públicos de policía y de correo en la zona, la creciente explosión demográfica y la lejanía de los centros urbanos más importantes, hacen aconsejable al Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas necesarias a fin de disponer la rehabilitación de los mencionados servicios públicos.

Ricardo R. Balestra.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Comunicaciones.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera la instalación de teléfonos públicos en los barrios Reconquista y Albatros, del distrito de Merlo, provincia de Buenos Aires.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento demográfico y la lejanía de la central telefónica constituyen los justificativos para solicitar la instalación de los teléfonos públicos en sendas barriadas del populoso distrito bonaerense de Merlo.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Comunicaciones.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera las medidas necesarias a fin de posibilitar un servicio médico permanente en la sala de primeros auxilios que se encuentra instalada en la calle Democracia entre las de Durela y Castelar, de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los; en constante aumento, requerimientos sanitarios de la zona de Merlo hacen necesario la instalación de un servicio médico permanente en la sala de primeros auxilios de la calle Democracia, de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, por lo que se hace imperioso requerir del Poder Ejecutivo nacional la adopción de las medidas necesarias a fin de permitir cubrir tal necesidad de orden público.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga la comparecencia del señor ministro de Economía de la Nación, para informar debidamente a los señores legisladores sobre todas las implicancias que hacen a la eventual aceptación, por parte de la Argentina, de las condiciones impuestas por el Plan Baker.

2. Esta solicitud se hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Nacional: "cada una de las Cámaras puede hacer venir a su sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes", y cumpliendo con las atribuciones correspondientes al Poder Legislativo.

Julio C. Corzo. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A propósito de la visita del señor Paul Volker —presidente de la Junta de Reserva Federal de los Estados Unidos de América—, se han revelado una serie de implicancias que hacen a la negociación del Plan Baker y a una eventual incorporación de nuestro país en un esquema de refinanciación de los pagos internacionales.

La decisión de instrumentar el denominado "Plan Baker" ha repercutido en algunos medios, generando expectativas difícilmente materializables en términos de reactivar el proceso productivo, en virtud de los condicionamientos impuestos por la banca internacional, los cuales hacen a la reproducción de nuestro status de dependencia económica respecto de los grandes centros del poder mundial.

En efecto, el anuncio del plan mencionado prescribe la dotación de créditos por un monto que oscila entre 45 a 50.000 millones de dólares, los cuales serían otorgados en tres cuotas anuales para cubrir las situaciones más acuciantes, vividas por los países con mayor endeudamiento. Esta propuesta, en realidad, apenas cubriría el 10 % del monto total adeudado, estando muy lejos de favorecer la reconversión industrial y productiva que se requiere para cumplir, entre otras cosas, con las obligaciones financieras contraídas.

Aun frente a la incertidumbre reinante, en torno a a cuándo comenzaría a operar este sistema, se advierten los factores principales que estarían condicionando el otorgamiento de los créditos mencionados. Con absoluta claridad han quedado planteados los afanes intervencionistas y fiscalizadores de la banca internacional en lo que hace a definir el ajuste del sistema económico y, consecuentemente, determinar el nivel y condiciones sociales de existencia en nuestro país.

Los requerimientos del Plan Baker han sido postulados en el marco de una mayor eficiencia y competitividad del sistema económico, incentivando la participación de la inversión privada, reduciendo el tamaño del Estado y liberalizando el comercio. Estos determinantes prefiguran una concepción y práctica liberal cuyos nefastos resultados ya conocimos durante la década pasada.

¿Dónde reside, entonces, la conveniencia de supeditar nuestras expectativas soberanas a políticas de estabilización que se reconocen en una manifiesta concentración del poder económico a nivel de los agentes transnacionales?

No es secreto para nadie que el ensayo Baker busca neutralizar los riesgos del endeudamiento internacional, derivados de un eventual desconocimiento de los compromisos contraídos. La posibilidad de un colapso financiero, a partir de las restricciones de pago de las naciones más adeudadas, permite operar una señal de alarma para resolver las contradicciones existentes en el seno de los bancos acreedores, facilitando la subordinación de la banca regional de los Estados Unidos de América a la estrategia de centralización que llevan a cabo las grandes instituciones financieras.

De esta manera, el propósito declamado de mejorar las condiciones de refinanciación, busca perfeccionar el ajuste de nuestras economías, afianzando el poder fiscalizador del Fondo Monetario Internacional. El resultado no es otro que el de reproducir el círculo de la dependencia internacional, en la medida que para ser acreedores de la asistencia anunciada, deberemos permitir que el sistema financiero internacional determine los perfiles productivos, distributivos y de consumo que habrán de regir en nuestro país.

Más aún, la metodología de los préstamos *on lending* esta destinada a beneficiar proyectos específicos de inversión en áreas que hacen al interés prioritario de los centros económicos internacionales. En forma absolutamente contradictoria con los principios de un modelo de desarrollo nacional y autónomo que busque integrar el relanzamiento productivo, la inversión extranjera se dirigirá a explotar aquellos rubros de mayor rentabilidad y de importancia estratégica para el afianzamiento de las economías centrales. Consecuentemente, volveremos a encontrarnos en una situación de absoluta indefensión e incapacidad para gestar nuestro propio desarrollo nacional.

Los grandes bancos internacionales representan el principal apoyo al Plan Baker pues vislumbran la posibilidad de continuar absorbiendo liquidez en el mercado internacional manteniendo las elevadas tasas de interés en los Estados Unidos de América y sometiendo, en forma paralela, a los bancos más débiles a un proceso de fusión en beneficio de aquéllos.

En este sentido, se puede afirmar que el recurso al Plan Baker va a significar el fortalecimiento del sistema financiero, la reproducción de la dependencia externa y el debilitamiento de nuestra capacidad de decisión y gestión para instrumentar la reactivación económica en el marco de un proyecto de integración nacional.

En este marco, el Plan Baker, surgido como una necesidad para producir el ajuste antiinflacionario de coyuntura, corre el serio riesgo de convertirse en un programa de adecuación estructural en función del interés financiero internacional.

No podemos ignorar el hecho de que un ajuste monetario, subordinado, implica necesariamente el desarrollo de una política económica supeditada a las preferencias de expansión de los grandes capitales, en el marco de un perfil de producción impuesto por la banca acreedora y el Tesoro estadounidense que tenderán a maximizar una estructura de flujos comerciales que respondan a sus intereses.

La decisión en torno a la aceptación o rechazo del Plan Baker no puede arbitrarse fuera de las condiciones que determinan la situación actual de nuestro país. Las expectativas de reactivación económica siguen chocando contra una realidad que señala una caída de la actividad industrial del 18 % (para el tercer trimestre del año, en comparación a igual período de 1984) y se calcula que el presente año finalizará con una caída del 3,5 % en el producto bruto interno. Por otra parte, la estabilidad del tipo de cambio presiona por acrecentar el endeudamiento para poder mantener el equilibrio antiinflacionario y al costo de una recesión creciente.

A lo anterior hay que agregar la persistencia del proteccionismo en los países centrales, la reducción de nuestras cuotas de exportación y las presiones por una mayor apertura que nuestra economía. ¿Cómo podrá conjugarse, entonces, esta situación con las necesidades de mejorar el nivel de ingresos sociales y la reducción del índice de desempleo? No podemos olvidar que la viabilidad democrática en la Argentina se afianzará en la medida que se provea al desarrollo económico a través de un programa reactivador que ofrezca resultados en el corto plazo.

En virtud de todo lo mencionado y estando absolutamente convencido de que no se puede proveer a la toma de decisiones, respecto del endeudamiento externo, fuera del marco que condiciona a la compleja realidad presente, es que tengo a bien proponer el traslado del ámbito de discusión sobre las implicancias de una eventual aceptación del Plan Baker al seno de esta Honorable Cámara de Diputados para que los representantes del pueblo seamos debidamente informados sobre todas las cuestiones y propuestas existentes.

Para ello, es imprescindible la comparecencia del señor ministro de Economía de la Nación con el objeto de explicar detalladamente todos los aspectos de la negociación en curso, así como también los impactos y repercusiones que la misma supone, en orden a impulsar el proceso de reactivación que todos esperamos.

Julio C. Corzo. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo modificara la denegatoria de la renovación de la concesión de la licencia a la emisora LT 13 Radio Oberá, dispuesta por el decreto 2.082/85, y se concediera la renovación a los actuales adjudicatarios, que han venido prestando el servicio durante 22 años ininterrumpidamente, contando con el amplio consenso de la comunidad misionera.

*Ramón R. Arrechea. — Héctor H. Dalmau.
— Miguel A. Alterach.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente debemos asistir al avasallamiento de los elementales derechos de los provincianos que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional, transformando, de ese modo, al federalismo en un mero concepto retórico.

En efecto, no puede colegirse otra cosa al leer el decreto 2.082/85 que, esgrimiendo argumentos formales sólo meritados por su sustentación burocrática, pretende borrar de un plumazo una encomiable labor emprendida desinteresadamente por abnegados defensores de la radiodifusión regional. Labor que constituye un verdadero bastión de soberanía nacional, que viene funcionando como dique de contención ante el ostensible avance de las potentes emisoras brasileñas, que ya han logrado influir en la lengua, las costumbres y la cultura de una región que, sin lugar a dudas, configura un prodigioso enclave geopolítico. Labor que ha venido posibilitando, asimismo, que los olvidados pobladores de desolados parajes de la selva misionera tengan derecho a saber qué pasa en el mundo, que puedan comunicarse entre sí superando dilatadas distancias, que puedan salvarse vidas mediante el pedido del medicamento imprescindible, o el traslado del enfermo grave, que puedan tener la mínima recreación derivada de escuchar música nacional y enfoques y comentarios acerca del devenir local.

Es por ello que no puede evaluarse esta cuestión a partir de los formalismos subyacentes en los considerandos del decreto de marras, que se ha fundamentado en la ley 22.285, dictada oportunamente por el tristemente célebre Proceso y ahora insólitamente invocada por el gobierno democrático.

Por todo lo expuesto, espero que la presente solicitud merecerá la aprobación de mis distinguidos colegas.

*Miguel A. Alterach. — Ramón R. Arrechea.
— Héctor H. Dalmau.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, disponga el ascenso de categoría de la oficina de la Aduana nacional, sita en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Diamante, de la provincia de Entre Ríos, es uno de los puertos de mayor importancia de la Mesopotamia argentina, por su ubicación geográfica, su calado, y por las instalaciones con las que cuenta, entre ellas, un silo elevador de casi 20.000 toneladas, cuya construcción comenzara durante el gobierno del doctor Arturo U. Illia. Es dable destacar, asimismo, que en el año en curso más de 200.000 toneladas han sido ya exportadas a través de dicho puerto, y que diversas obras están siendo encaradas por el gobierno nacional para mejorar su funcionamiento, pudiéndose mencionar, entre ellas, la reparación de uno de sus accesos.

La importancia que se ha puntualizado precedentemente, en relación a las instalaciones portuarias, pueden formularse también respecto a la oficina de la Aduana nacional, que, no obstante, cuenta con una categoría inferior a otras similares sitas en ciudades con puertos de menor importancia, especialmente en lo que se refiere a los ingresos que esta repartición percibe por los servicios que presta. Así las cosas, con personal insuficiente y sin comodidades —merced a un comodato suscrito con la Prefectura Naval Argentina—, resulta harto dificultoso cumplimentar con el cometido de esta repartición.

En la inteligencia, de que es innecesario abundar en mayores detalles que los expuestos, es que intereso la aprobación de este proyecto.

Rodolfo M. Parente. — Juan F. C. Elizalde.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional mediante el organismo que corresponda, inste a ENTel a producir la ampliación del servicio telefónico de la localidad de Ferré, partido de General Arenales (provincia de Buenos Aires).

Julio J. O. Ginzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando ya estamos a fines del siglo XX, donde la revolución tecnológica nos asombra día a día con nue-

vos descubrimientos, hay localidades que, a pesar del esfuerzo de sus habitantes, carecen de los servicios de comunicación suficientes como para satisfacer sus necesidades.

Este es el caso de la localidad de Ferré, partido de General Arenales en la provincia de Buenos Aires que ya lleva cerca de dos años gestionando ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones la ampliación de sus servicios telefónicos.

Esta pujante localidad está realizando cuantiosos esfuerzos para que se pueda cristalizar esta importante obra y, en una muestra de colaboración solidaria, adquirió 100 aparatos telefónicos, pagados por los futuros usuarios, a fin de ser conectados a la red de ENTel.

Ante la falta de respuesta por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a esta inquietud, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional a que inste las medidas correspondientes que den una pronta solución al problema expuesto y de esta forma la comunidad de Ferré note que sus esfuerzos han sido valorados.

Julio J. O. Ginzo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, inste a ENTel a fin de que esta empresa adopte las medidas tendientes a la inclusión en el Programa Megatel de ampliación y automatización del servicio telefónico a las localidades de Ascensión, General Arenales y Arribeños, pertenecientes al Partido de General Arenales, provincia de Buenos Aires.

Julio J. O. Ginzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunicaciones han sido y continúan siendo una realidad difícil para los habitantes de ciertas ciudades del interior de la provincia de Buenos Aires y del resto del país.

Tal el caso que acontece con las localidades de Ascensión, Gral. Arenales y Arribeños, las que por falta de ampliación y automatización en el servicio telefónico están condenadas a la parcial incomunicación y por ende marginadas del progreso.

Siendo el programa Megatel una magnífica oportunidad para concretar la ampliación y automatización de los servicios telefónicos existentes, solicitamos al Poder Ejecutivo nacional que impulse ante ENTel esta inclusión teniendo la seguridad que los pobladores de la zona prestarán su participación en bien de la obra que beneficiará a los núcleos urbanos y sus zonas de influencia.

Julio J. O. Ginzo.

—A la Comisión de Comunicaciones.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Honorable Concejo Deliberante de cada uno de los municipios que componen el país, en cuyo ejido hubiera tenido su domicilio un héroe fallecido en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur —2 de abril - 14 de junio de 1982—, aprobara una ordenanza con el objeto de designar una calle, paseo, plaza u otro lugar público, con el nombre del precitado.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Poco hace, los héroes de la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur —2 de abril - 14 de junio de 1982—, han comenzado a recibir la condecoración que otorga este Honorable Congreso por ley 23.118, en razón de haberse desempeñado con honor y bravura en los diversos teatros de la lucha. Así también, la medida alcanza a los derechohabientes de aquellos que por haber ofrendado sus vidas no pudieron estar presentes, aunque sí lo estarán permanentemente en nuestra memoria. Es a ellos a quienes va dirigido este proyecto de declaración por el cual solicitamos se acuerde que esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que los señores ediles de los distintos municipios, de las diferentes provincias de la República, promovieran una ordenanza tendiente a designar, con el nombre de sus héroes fallecidos en la guerra mencionada, alguna calle, plaza, paseo u otro lugar público.

De esta manera —entendemos— se rendiría un verdadero homenaje que, a la vez, serviría de recordatorio a las generaciones futuras, así como hoy vemos lucir los nombres de tantos héroes de las luchas empeñadas por la patria, en muchas de las plazas, calles o paseos de las ciudades y pueblos que componen nuestra Nación.

Sería así una forma más de honrar a aquellos cuyos hogares hoy se enlutan, como consecuencia de la entereza y valentía de sus hijos, que supieron ofrendar sus vidas por la más importante y mejor de las causas, como es la de la defensa del suelo de la querida República.

Por lo expuesto precedentemente, señor presidente, es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, dispusiera la obligatoriedad del estudio de la citología exfoliativa

del epitelio vaginal a todas las alumnas que ingresen a los establecimientos de enseñanza secundaria y terciaria. Dicho examen se repetirá anualmente.

Asimismo, se tomarán las medidas tendientes a procurar que los establecimientos provinciales del mismo nivel se adhieran a lo dispuesto.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de largo tiempo atrás sabida la posibilidad de reconocer, a través del estudio de la citología exfoliativa del epitelio vaginal, coloreado con el método de tinción descubierto por Papanicolau y sus variaciones, diversas patologías del aparato genital femenino. Entre ellas se destaca, con características casi exclusivas, la de la detección precoz del carcinoma del cuello uterino. Es tal su importancia que se considera, casuísticamente, según estadísticas mundiales, como el segundo carcinoma en frecuencia en la mujer.

El método mencionado es de fácil acceso por lo sencillo de la técnica de obtención del material, así como por el escaso costo de la coloración y del diagnóstico, no pudiendo ser en manera alguna causante de algún tipo de patología psíquica o anatómica, independientemente del estado, madurez o edad de la mujer.

La enorme importancia del precoz diagnóstico del carcinoma del cuello uterino se basa en que sería factible, desde la curación definitiva mediante una intervención quirúrgica menor —como es la conización o la amputación del cuello uterino— hasta una ablación oportuna de una parte del aparato genital, con el objeto de salvar la vida de la paciente. Ello en manera alguna sería posible de lograr a través de un diagnóstico tardío, que nos limitaría enormemente en cuanto a la terapéutica y, por ende, en cuanto a la sobrevida.

Finalmente, debemos decir que, para probar su eficacia el estudio de referencia, debe practicarse no menos de una vez al año hasta los 30 años de edad y dos veces cada igual término en lo sucesivo.

Son éstas las razones por las que solicitamos se apruebe el proyecto de declaración que proponemos.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que mediante un decreto del Poder Ejecutivo se incorporase como artículo 5º bis del decreto 2.227/80, el siguiente texto:

En situaciones excepcionales, originadas en catástrofes naturales o abruptas alteraciones de las variables económicas, que provoquen sustanciales deterioros para los erarios provinciales, la autoridad de aplicación podrá, a pedido de la provincia afectada y mediante resolución debidamente fun-

dada, incrementar el precio de referencia del petróleo y gas natural, por encima del tope que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente.

El precio de referencia así incrementado, en ningún caso podrá superar el que surge de lo establecido en el artículo 1º.

Néstor Perl. — César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las principales fuentes de recursos de diversas provincias argentinas está constituida por las regalías que se perciben tanto en concepto de explotación de los yacimientos petrolíferos, cuanto de gas natural.

Dichas regalías consisten en un porcentaje fijo (12 %) del valor boca de pozo de esos elementos. Tal valor se expresa en un precio de referencia mediante el cual se nivelan las diferentes calidades de los productos según el área a la que pertenezcan.

Para la fijación del precio de referencia se toma como base al valor FOB del m³ de petróleo "Arabian Medium", conforme surge de la tabla "World Crude Oil Price", de publicaciones internacionales de reconocido prestigio. La utilizada usualmente es la "Platt's Oilgram Price Report". Ese precio del metro cúbico de "Arabian Medium" es tomado en dólares según lo hacen tales publicaciones y debe interpretarse como el valor en el puerto de embarque de Ras-Tanura (Golfo Pérsico). De tal valor, sólo se toma una alícuota que va variando de año en año. Este año la alícuota fue del 86 %; el año entrante será del 93 % y en 1987 alcanzará el 100 %.

De la suma así obtenida se deducen gastos de deshidratación y transporte, conforme la normativa del decreto 1.671/80.

El 12 % de ese importe equivale finalmente a la regalía que corresponde percibir a las provincias tomando como pauta la equiparación del petróleo nacional de la cuenca neuquina, que por su calidad, rendimiento, composición, etcétera es equivalente al "Arabian Medium". De allí para abajo la Secretaría de Energía aplica una tabla de ajuste para nivelar los valores de los petróleos de calidad inferior.

Esta operación se hace todos los años el 1º de enero. Durante el año se van fijando los ajustes conforme la variación de los precios de los petróleos. Es decir que a cada variación de los precios internos de venta de los petróleos varía también el valor boca de pozo.

Tales incrementos tienen, sin embargo, un techo. Este surge de la legislación vigente (decreto 2.227/80), y está constituido por el precio del m³, llevado al mes anterior al del incremento, con el tipo de cambio vigente también en el mes anterior, ya que todos los precios internacionales están expresados en u\$s y luego deben ser convertidos en \$ y a esto se le aplica el coeficiente del año siguiente. La suma así resultante es el límite de aumento del valor boca de pozo.

El caso de Chubut es altamente ilustrativo de cómo, a raíz de esta compleja normativa brevemente descrita, las arcas de la provincia sufrieron una inesperada merma, ante la aparición de circunstancias absolutamente súbitas e inesperadas.

En efecto, el decreto 1096/85 dictado con ocasión del lanzamiento del plan económico vigente, impuso la aplicación de la tabla de desagio a todas las facturas de fecha anterior al 15 de junio y con vencimiento posterior. Debido a que YPF abona, sin interés alguno, las facturas correspondientes a las regalías que pertenecen a las provincias con un plazo de 30 días posteriores al vencimiento, las facturas de mayo pagaderas en junio, como asimismo los importes correspondientes a la primera quincena de junio, fueron desagiados.

A raíz de ello las provincias productoras de petróleo y gas natural sufrieron una merma patrimonial importantísima que, en el caso de Chubut, rozó el millón de australes.

El remedio natural para reparar el perjuicio que así se ocasionó a los erarios provinciales hubiera sido el incremento del precio de referencia del valor boca de pozo, de modo tal que, en la percepción de futuras regalías, se paliara esta drástica reducción de las ya menguadas recaudaciones.

Sin embargo, tal solución no resultó posible, ya que en virtud de la normativa prescrita por el párrafo 4º del artículo 5º del decreto ley 2.227/80 el incremento de los precios de referencia tiene un tope máximo muy preciso (el explicado) y ese tope se había tocado ya en los meses de mayo y junio.

Como consecuencia de ello la merma patrimonial sufrida por las provincias a raíz de la aplicación de la tabla de desagio en el pago de regalías por petróleo y gas natural es irrecuperable por vía de incremento del valor boca del pozo, a menos que una reforma legislativa flexibilice la rígida norma comentada.

Ello se impone porque un frío cálculo aritmético no puede relegar las posibilidades de las provincias en su titánico esfuerzo por emerger del olvido, la postergación y el subdesarrollo.

La función del legislador, ante hechos de esta naturaleza, no es lamentar lo pasado sino prevenir para el futuro.

Nuestro territorio padece, con lamentable frecuencia, catástrofes naturales de envergadura, a raíz de las cuales las economías provinciales y regionales reciben golpes demoledores.

Hoy, vastas extensiones de la provincia de Buenos Aires padecen la furia de los elementos con millones de hectáreas anegadas e importantes ciudades con el casco urbano bajo el agua.

Hace dos inviernos fue la Patagonia la que debió soportar cuantiosas pérdidas originadas en una de las más copiosas nevadas del siglo, y mañana, las tórridas temperaturas que prematuramente afectan el Nordeste hacen presagiar días difíciles para esa región en los meses inmediatamente venideros.

Se hace preciso pues dotar al plexo normativo de la Nación de la suficiente flexibilidad y dinamismo como para permitir acudir en socorro de los entes provinciales afectados por situaciones de excepción, que muchas veces, no sólo provienen de los desajustes naturales sino de repentinas e imprevistas alteraciones de las variables económicas, tal como en el caso de Chubut que hemos citado a modo de ejemplo.

Un acto de prudente previsión hoy puede evitarnos el inútil lamento de mañana y a ello tiende el presente proyecto.

Néstor Perl. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, adopte las medidas necesarias para disponer la creación de una filial de Radio Nacional, que con asiento en Mar del Plata oriente su transmisión a todos los balnearios de la costa y poblaciones adyacentes.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Mar del Plata es uno de los principales centros turísticos del país. Según el censo poblacional de 1980, cuenta con 391.524 habitantes, siendo de 427.238 la cantidad de habitantes del partido de General Pueyrredón. A esto hay que sumar la población de los demás balnearios de la costa y poblados adyacentes.

A la población estable se añade la que reciben estas ciudades durante los meses de verano por el abundante flujo turístico.

La ciudad de Mar del Plata cuenta con numerosos e importantes establecimientos educativos para los distintos ciclos de enseñanza, e incluso la existencia de la universidad. Los mismos son valorados por la población siempre abierta a auspiciar y recepcionar propuestas que implican mejorar el nivel cultural. La creación de una filial de Radio Nacional se enrola en esa línea de mejoramiento, a la vez que significa la prestación de un servicio de importancia para la comunidad.

Cabe destacar la ventaja que significa contar con dicha filial de Radio Nacional para llevar adelante los planes de educación a distancia en toda la zona de la costa.

Por los motivos expuestos no dudamos del voto favorable de la Honorable Cámara a esta iniciativa.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Comunicaciones.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo diera respuesta al proyecto de resolución, por el cual se solicitan informes, bajo el número 3.188-D.-85, del 25 de octubre del corriente año, con referencia a las actas signadas los días 2 y 3 de abril de 1985, entre auto-

ridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Transportes, la Empresa Ferrocarriles Argentinos y representantes de la Unión Ferroviaria, y de la Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos tiempos el país ha asistido a diferentes protestas, movilizaciones y paralizaciones del servicio en el sistema ferroviario. Hoy mismo se vienen cumpliendo dichas manifestaciones.

Los mismos son producto del incumplimiento por parte de las autoridades nacionales, específicamente del área del Transporte y Economía, de una acta-compromiso firmada los días 2 y 3 de abril de 1985.

Durante nueve meses, con verdadero estoicismo, los trabajadores de la actividad ferroviaria han tolerado y aceptado los más disímiles argumentos para evitar cumplir el compromiso contraído, compromiso que no solamente pasa por un mejoramiento salarial sino que también lleva implícito aspectos de orden escalafonario y técnico, que en nada influyen en las condiciones económicas, ni de la empresa ferroviaria ni del Estado nacional. Podríamos dar como ejemplo, el acto de eminente justicia que sería reincorporar a 490 hombres —esperando desde hace un año— con su examen médico cumplido y listos para ingresar, que fueron tomados por la actitud de congelamiento de vacantes producida posteriormente al compromiso del 2 y 3 de abril.

Nadie puede exigir tanto sacrificio a los trabajadores, cuando los mismos han llegado al borde de la extrema necesidad y estamos seguros, señor presidente, que nadie lamenta más la paralización de los servicios que los propios trabajadores ferroviarios, quienes tantas veces demostraron su absoluta adhesión a la defensa de la empresa nacional ferroviaria y en resguardo de sus fuentes de trabajo.

Sin duda que hay responsables, y hay que buscarlos en las áreas de la autoridad de aplicación y del Estado, que durante tanto tiempo, insensiblemente, no le han dicho a los trabajadores ni una sola palabra que conlleve el compromiso del cumplimiento de las formalidades contraídas oficialmente.

Busquemos a estos responsables de la grave alteración creada en la empresa ferroviaria, en la Secretaría de Transportes, en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en el Ministerio de Economía. Tengamos en claro que un sueldo promedio de \$ 80, y condiciones de vida cada vez más desfavorables, no son un buen incentivo para exigir cumplimiento y responsabilidad a los trabajadores.

Estando en mora el Poder Ejecutivo en la respuesta de mi proyecto de resolución, es que solicito, señor presidente, se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga la reapertura de los talleres ferroviarios en Strobel, de la provincia de Entre Ríos, a través de la instalación de un horno cubilote para la fundición de materiales ferrosos y no ferrosos que satisfaga las necesidades de la línea General Urquiza de la empresa Ferrocarriles Argentinos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los talleres ferroviarios de Strobel, han experimentado en su larga historia los embates de los intereses que se han fijado como proyecto, transformar a nuestros ferrocarriles en una empresa minúscula, alejada del interés nacional y minimizada en su función de arrimar progreso y producción a los lugares más recónditos de nuestra Patria.

No fue una casualidad, que vigente el plan "Larkin", hace más de veinte años, los mismos fueran desmantelados, y que restaurada la democracia, en el gobierno del doctor Arturo Illia, se reparara tremenda injusticia, reabriendo los mismos.

Acaecido el Proceso, en 1976, nuevamente los cañones del privilegio apuntaron contra esta importante fuente de trabajo y producción, y su cierre condenó a una progresista localidad y su zona de influencia, a transformarse en un páramo sin ninguna posibilidad de progreso y de futuro para sus hijos. Cabe acotar que la clausura fue acompañada por la represión que provocó prisión, traslados arbitrarios y cesantías masivas a los obreros ferroviarios que hoy, en parte, se han visto reparados por el gobierno constitucional.

Pero hay más; todos los días más de 150 trabajadores deben trasladarse desde Diamante y Strobel hacia Paraná donde prestan servicios en el taller Paraná, mientras que el predio que la empresa posee en Strobel, cuenta con más de 9.600 m² y una infraestructura apropiada que autorizaría la reapertura inmediata, con una línea de trabajo adecuada y a un mínimo costo. Es dable destacar que en este aspecto han sido múltiples las iniciativas concordantes con el presente proyecto. La Cámara de Diputados de Entre Ríos, en dos oportunidades, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el gobierno de Entre Ríos a través de su gobernador, y las fuerzas políticas, gremiales y sociales de la ciudad de Diamante, se han pronunciado en este sentido, auspiciando la reactivación de una fuente de trabajo que solucionará en gran medida las necesidades de esta importante zona de la provincia de Entre Ríos.

Es dable destacar que la empresa de marras, línea General Urquiza, ha realizado un estudio, en el que se concluye que el déficit que se viene arrastrando en la fabricación de zapatas para freno, cojinetes para vago-

nes, etcétera, tendría su solución definitiva en habilitar la línea que hemos precisado precedentemente, habida cuenta de las necesidades de consumo permanentes de materiales ferrosos, no ferrosos y metalado y remetalizado de cojinetes. Ello podrá producirse, al menor costo, con inversiones mínimas y sin afectar las tareas que realiza el taller Paraná de la misma línea.

En la inteligencia que resulta innecesario abundar en mayores detalles, es que intereso su aprobación en los términos en que ha sido concebido.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Transportes.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga la rehabilitación del ramal de la línea General Urquiza de Ferrocarriles Argentinos, comprendido entre estación El Pingo y el Kilómetro Cincuenta y Nueve, del departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto de declaración por el cual se propicia la rehabilitación del ramal ferroviario que une la estación El Pingo con el Kilómetro Cincuenta y Nueve, del departamento de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Dicho tramo, de aproximadamente sesenta y siete kilómetros, fue clausurado durante el gobierno de facto, provocando un notorio perjuicio a la zona que el mismo atendía, constituida por importantes centros poblacionales urbanos, rurales y subrurales del departamento de Paraná. Así las cosas, las estaciones de los progresistas localidades de María Grande, Sosa, Tabossi, Viale y Seguí, dejaron de prestar servicio, y con él los galpones adyacentes que se encuentran, al igual que las vías en perfectas condiciones de uso.

Pero hay más, la cercanía de todas las localidades premencionadas con el puerto de Diamante (el más importante de ultramar de la Mesopotamia argentina), y la utilización del servicio ferroviario, contribuirá a abaratar los fletes que se realizan hacia dicho puerto, así como también beneficiará al transporte de personas y a las importantes industrias regionales radicadas en la zona. Asimismo, en el mismo orden de ideas, el beneficio de la rehabilitación solicitada será aprovechado también por los productores agropecuarios radicados en Los Charrúas, Federal, Bovril, Alcaraz, Las Garzas y Hasenkamp, ya que el trayecto actual que se debe recorrer para arribar al puerto de Diamante, se acortaría en más de cincuenta kilómetros; beneficio que es obvio resaltar.

En la inteligencia de que los argumentos expuestos resultan harto suficientes, dejo interesada la aprobación del presente en los términos en que ha sido concebido.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Transportes.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional deje sin efecto el acuerdo realizado con la República Federativa del Brasil para la construcción de la represa de Garabí sobre el río Uruguay por considerar que esta obra perjudica a la República Argentina en lo social, geoeconómico, geopolítico y geoestratégico.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el transcurso de la reciente inauguración del puente internacional Puerto Iguazú-Puerto Meirá, los presidentes de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil firmaron un acuerdo comprometiéndose a impulsar la construcción de la represa Garabí, sobre el río Alto Uruguay.

Creo que si bien es legítimo, desde el punto de vista de los intereses brasileños, adelantar la obra, ya que la misma le permitiría navegar desde el puerto de Río Grande hasta el Amazonas (y eventualmente, como explicaré más adelante, desarrollando un planificado sistema de intercomunicación fluvial, hasta el Orinoco) solamente permitirá a la Argentina una navegación periférica por el río Uruguay y al Paraguay una difícil salida al mar.

Considero, y me atrevo a hacerlo como hombre de la región donde se erigirá la represa, después de muchos años de estudio del problema y de haber expuesto esta opinión en un libro dedicado al tema, a través de la prensa y en innumerables congresos y debates regionales, que no sería conveniente apresurar dicha obra sin analizar previamente, y con mayor solidez, la posibilidad de construcción de Paraná Medio, por medio del cual los barcos de ultramar de hasta 21 pies de calado llegarán sin dificultad hasta un poco al norte de la ciudad de Corrientes, otorgándole a Paraguay puertos propios a través de los cuales llegar, con sus propios barcos, al resto del mundo, perdiendo la mediterraneidad que lo sume en el subdesarrollo.

La posibilidad de quedar sepultada bajo el agua miles de hectáreas de una riqueza forestal y agrícola incalculable, la transformación de una naturaleza privilegiada en zona endémica de esquistosomiasis Manzoni o mal del gusano de la sangre o «mal de las represas» (que ya afecta a gran parte del Brasil), los peligros sísmicos o el rompimiento ecológico, deberían ser también analizados por el gobierno nacional al comprometer el futuro de una región, que no es sino el futuro de sus habitantes.

La historia de un país siempre forma parte de la historia de los países vecinos. La Cuenca del Plata cons-

tituye un auténtico desafío geopolítico y la vía más directa que nuestro país tiene hacia la integración latinoamericana. Su desarrollo programado y armónico aunará esfuerzos en esta área y le posibilitará mantener a la región su posición independiente con respecto al resto del mundo. Es por ello que, en la Cuenca del Plata, debe primar el concepto de interdependencia funcional por sobre el de conflicto entre naciones. Para ello es necesario que nuestro país, como ya lo hicieron los otros, defina claramente cuál es su interés nacional y regional en el sistema, estableciendo una adecuada prioridad de objetivos que evite las constantes marchas y contramarchas.

Razones geopolíticas

Los proyectos elaborados por Agua y Energía, de la Argentina, y Electrobras, de Brasil, para la utilización del Alto Uruguay, represas de San Pedro, Garabí y Panambi-Roncador, agregarán nuevos accesos al litoral atlántico brasileño antes de que nuestro país haya desarrollado su infraestructura interna para preservar la organización de su espacio geoeconómico. Por el coronamiento de sus diques se sumarán a Salto Grande, Paso de los Libres-Uruguayana, Colón-Paysandú, Fray Bentos-Puerto Unzué, con rutas de acceso directas a Río Grande. El eje de desplazamiento natural humano y económico, que los grandes ríos del sistema dirigen hacia el Plata, quedará reemplazado por el centralismo de un puerto regional multinacional —Río Grande— para todo *hinterland* continental (Bolivia, Paraguay, Mesopotamia argentina y sus regiones NEA y NOA).

No defendemos una obsoleta organización del espacio ni un ineconómico sistema de transportes. Proponemos, frente a la nueva eficiencia que sostiene Brasil, una mayor eficiencia, con la creación de los grandes ejes navegables en la cuenca argentina del Plata. Existen varios aprovechamientos hidroeconómicos, mucho más urgentes para la Argentina: Paraná Medio, posibilitando puertos de ultramar al Paraguay, la canalización del Bermejo, como salida natural histórica y eficiente de Bolivia al mar y el aprovechamiento de la laguna del Iberá, como regulador del Paraná y el Uruguay.

La integración de las dos grandes cuencas sudamericanas

La Cuenca del Plata, el espacio continental autárquico más rico del mundo, y la Cuenca del Amazonas, son los dos grandes sistemas fluviales sudamericanos. Ya Mario Travassos estableció en su obra *Proyección continental de Brasil*, en 1931, que ambas constituyen los dos grandes antagonismos naturales en América del Sur. (A veces tan importantes que han comprometido la estabilidad de países mediterráneos.)

Como vectores naturales las cuencas platina y amazónica se encuadran en un duelo de posicionamiento que envuelve a Buenos Aires y Belén, salidas al Atlántico, al mismo tiempo puertas de entrada hacia el *hinterland* sudamericano. Al contrario de la Argentina, envuelta apenas en el Cono Sur, Brasil se articula con ambas cuencas simultáneamente: recibe así los empujes de las fuerzas continentales, a través del valle longitudinal del Plata, y transversal del Amazonas. Vincularlas físicamente es su anhelo histórico ideado ya en el siglo

pasado (1835) por el ingeniero José Eduardo De Morais. Travassos, hace más de cincuenta años, señalaba la influencia que ambas cuencas poseen sobre el triángulo formado en pleno corazón de América entre las ciudades bolivianas de Sucre, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra, y proponía la atracción de este triángulo hacia la costa brasileña, otorgándole navegabilidad a los ríos de la Cuenca del Plata y uniéndolos con los del Amazonas. Travassos aseguraba que quien dominase ese triángulo obtendría la supremacía en América del Sur.

Todas las proyecciones geopolíticas del Brasil siguen la misma prospectiva magníficamente concebida y surge allí el proyecto de la planificada interconexión para la navegabilidad de los ríos Paraguay, Paraná, Iguazú y Uruguay, los cuales, por sus afluentes más importantes, serían a su vez unidos al puerto de Río Grande por medio de los ríos Jacuí e Ibicuí.

En su imperiosa necesidad de "crecer, ya que es necesario generar empleos" que permitan la incorporación de 1.650.000 personas por año a las nuevas o ampliadas actividades y sin posibilidad alguna de políticas económicas depresivas (lujo frecuente en la Argentina) Brasil ha encarado el desarrollo de su zona centro-oeste (los estados de Amazonas, Pará, Mato Grosso y Mato Grosso del Sur), por sus posibilidades de desarrollo y porque los límites de esos estados rodean a los países andinos, llegando a los de la Cuenca del Plata. De allí que la consigna "Hacia el oeste" se hiciera carne en todos los planificadores del futuro brasileño y que en esa planificación sea volcado todo el esfuerzo nacional.

La interconexión de los ríos de las cuencas platina y amazónica es la columna vertebral de este sistema de desarrollo brasileño, creando un circuito navegable de suma importancia geoestratégica y económica, permitiéndole un fluido, barato y efectivo transporte fluvial.

Es el modelo de un nuevo determinismo transversal que lo favorece frente al determinismo natural histórico Norte-Sur de nuestros grandes ríos.

En esta posición se encuadra la obra de Garabí.

Este nuevo determinismo intenta modificar la desfavorable ubicación en que se encuentra la zona más industrializada del Brasil: San Pablo, Minas Gerais, Río de Janeiro, con relación al sentido de circulación de las aguas interiores sudamericanas de las dos grandes cuencas, ya que tanto la de los ríos de la cuenca amazónica, que discurren hacia el Norte y al Nordeste, y los de la Cuenca del Plata, casi todos con ejes longitudinales Norte-Sur, se escapan a las posibilidades de aprovechamiento que favorecerá a esa subregión brasileña en la cual se asienta todo su poder económico. El super puerto de Río Grande fue programado e instalado respondiendo a ese nuevo determinismo transversal y la represa de Garabí es un eslabón fundamental de una inteligente cadena de represas, retrocanales, diques e interconexiones de cuencas que responden al mismo.

Esta antigua estrategia de desarrollo desemboca en el "programa de los corredores de exportación", que tiene como objetivo asociar diversas formas de transporte para la transferencia de mercaderías desde la fuente de producción hacia los puertos de embarque. Revitalizado por el acuerdo firmado en 1972 entre el gobierno brasileño y empresarios japoneses, que ha he-

cho decir a Therezinha de Castro, estudiosa de la geopolítica brasileña (*Brasil y la Cuenca del Plata*, 1983): "Esta vinculación intermodal atiende a una geopolítica de integración a fin de dinamizar la gran área interiorizada brasileña, ocupada por los estados de Rondonia, Mato Grosso del Sur. Abarcará consecuentemente a Bolivia y al Perú, llevando, por otro lado, no sólo a Paraguay, sino también a la Argentina, a orientarse hacia la Amazonia".

En la página 136 del libro *Los países del Atlántico Sur*, la citada autora afirma: "Las intenciones de Brasil en el Plata tuvieron sus razones geopolíticas; por conquista pasábamos a poseer las nacientes de los tres ríos que conforman la Cuenca del Plata, interesándonos, por lo tanto, mantener su libre navegación. En el pasado, la vinculación con nuestra provincia de Mato Grosso requería el pasaje por ríos de esa cuenca. Combatimos a Rosas y a Solano López cuando, soñando formar una sola unidad política en la región del Plata, amenazaron la libre navegación en esos ríos. Interferimos en el Uruguay contra Oribe por participar del sueño de Rosas; y contra Aguirre, cuando gobernando el Uruguay por el Partido Blanco, motivó la rebelión de los colorados de Venancio Flores".

"La inestabilidad en el Uruguay envolvió a Río Grande do Sul, así como a los intereses de súbditos nuestros, establecidos en ese país. La invasión del Uruguay por tropas brasileñas en garantía y defensa de esos derechos, llevó a Aguirre a arrastrar al Paraguay la lucha contra el Imperio del Brasil."

"Surgen problemas políticos en el campo de la geografía, e interponiéndose factores geográficos en el transcurso de la historia, cabrá a la geopolítica coordinarlos, investigarlos e intentar resolverlos. Por ello, terminadas las luchas (1870) quedó garantida la libre navegación de la Cuenca del Plata; beneficiándose los puertos de Buenos Aires y Montevideo. Se beneficiaban dentro del aspecto fisiopolítico de la cuenca, presentándose entonces en un eje natural Norte-Sur y que, con la inclinación Noroeste-Sudeste, llevaba a los países interiorizados (Bolivia y Paraguay) a obtener de la Argentina y el Uruguay la salida directa al Atlántico."

"Posteriormente, dentro del enfoque geopolítico de que la clave de control de la Cuenca del Plata se encontraba en el Paraguay, se tornó posible la implantación del eje transversal de salida de los dos países interiorizados, también por la costa brasileña. Eje que se possibilitó, teniendo en cuenta que de las siete fronteras binacionales en el ámbito de la Cuenca del Plata, el Brasil, tanto como la Argentina, se envuelve en cuatro de ellas. En esas condiciones, en una complementación con el eje geoviario concéntrico de Buenos Aires, se impuso también el trazado Este-Oeste paralelo al corte geopolítico de las redes de comunicación que el Brasil viene desarrollando desde el ámbito de esta cuenca, como una segunda opción."

Continúa diciendo Therezinha de Castro en la página 139 de su obra ya citada: "Itaipú no representa únicamente un avance sobre las posibilidades argentinas, sino la incorporación a su órbita de uno de los países de la Cuenca del Plata: Paraguay, socio del Brasil en la obra, y la influencia en la región nordeste de la Argentina."

La hegemonía del Brasil en el Alto Paraná no termina con esa obra, a ella se unen las comunicaciones, ampliamente desarrolladas, para romper la natural geografía de los ríos de la Cuenca del Plata, en el sentido Norte-Sur, a través de nuevas conexiones Este-Oeste, que favorecen la salida de la producción hacia el Atlántico, buscando en contrapartida la salida hacia el Pacífico para alcanzar el objetivo de potencia bioceánica”.

“No queda duda de que Brasil, como la Argentina, los dos grandes de la Cuenca del Plata, en función de su presencia y ubicación, se atiene cada cual a sus principios geopolíticos integracionistas. Presencia y ubicación que en el ámbito del Plata se destacan en dos puntos fuertes: Buenos Aires en la planicie y San Pablo en el planalto —los dos mayores centros económicos y demográficos en el continente sudamericano que reflejan el duelo entre la desembocadura y el naciente.”

Las hidroviás

Mirada desde la óptica brasileña la planificación es perfecta y acorde con los intereses de su desarrollo y futuro:

Al construirse la represa de San Pedro, a la altura de Monte Caseros, el río Uruguay sería navegable desde el límite de Corrientes y Misiones hasta su desembocadura en el río de la Plata.

Si Brasil realiza su planificada comunicación del río Uruguay con el puerto de Río Grande (uniendo el río Ibicuí, que es el tributario, con el Jacuí, que desemboca en el Guaiba, unido a la Laguna de los Patos, que concluye en el océano Atlántico y donde está el puerto de Río Grande, uno de los mayores de América), hasta allí la situación favorecería a los dos países (aclaro que la unión de los ríos Ibicuí-Jacuí se realizará por medio de cinco diques llamados Isla da Jacinta, Isla los Carvalos, Cachoera do Fandango, Anel de don Marcos y Puerto Tres Hermanos).

Pero si se construye Garabí a la altura de Garruchos y Panambí-Roncador de acuerdo a lo planificado, es decir que en esta última el cierre de su coronamiento oscilaría entre los 1.200 y 1.600 metros de longitud, con una caída entre 70 y 73 metros y su cota fijada entre 164 y 167 metros (o a cota 201 para evitar la construcción de la represa de Itaipiranga) el río Uruguay sería elevado de una u otra forma a niveles similares a los del río Iguazú, al cual se lo proyecta unir por medio de los ríos Chapecú y Chopín. Todo esto respondiendo al plan de unir luego al Iguazú con el Paraná y al Paraná con el Paraguay, el cual verá desviadas sus aguas hacia el Este por medio de la represa de Pantanal, que al igual que Itaipú no poseerá exclusas que permitan la navegación y que en sí, además de ser verdaderos paredones que frenen las posibilidades argentinas de navegar por el interior de América hacia los ríos amazónicos o de la Cuenca del Orinoco, serán verdaderas canillas reguladoras de los niveles inferiores, ampliando este nuevo tipo de dependencia que sufrimos a partir de Itaipú.

En síntesis, vale felicitar al presidente del Brasil que, inocentemente y como al pasar firma un acuerdo con la Argentina, aparentemente beneficioso para ambos países, pero que no es, sin duda, menos negativo para los argentinos que el tratado del Beagle.

En todo caso debemos reconocer los argentinos que dada la urgencia brasileña por el adelantamiento de las obras de Garabí, que se trasunta a partir del acuerdo firmado, Argentina desaprovechó la oportunidad de negociar en un solo paquete la rectificación de la cota de Corpus, llevándola a 125 metros, y la apertura de exclusas en Itaipú, ya construida, y en la futura represa de Pantanal.

Otras razones

Creiendo haber dejado muy claras las razones geopolíticas que hablan de la negatividad de la construcción de la represa de Garabí, nos parece que se nos impone reflexionar sobre otro tipo de consecuencias negativas, que hace que nos opongamos a la construcción no sólo de Garabí, sino de Roncador-Panambí y, por supuesto, a la resultante de ésta: Itaipiranga. Imaginemos los 29.000 kilómetros cuadrados que conforman la superficie total actual de la provincia de Misiones, rodeada por las aguas y los efectos de los embalses de Garabí, Roncador-Panambí, Itaipiranga, sobre el río Uruguay, e Itaipú, Corpus y Yacyretá-Apipé, sobre el río Paraná. ¿Que ocurriría? ¿Habría o no un desmesurado aumento en el régimen pluviométrico?

¿Aumentarán o no las posibilidades sísmicas en una zona que hasta antes de Itaipú no merecía la colocación de sismógrafos, como los que rodean al gran embalse brasileño y que se prolongan a dos localidades misioneras?

¿Cuántos sismógrafos deberán instalarse en los nuevos embalses? Sin duda, tanta acumulación de agua desencadena su propio peso y fuerzas que impactarán, como todos los estudios prevén, en la capa terrestre. De allí que entendemos que las posibilidades sísmicas en una provincia donde no hay una sola construcción antisísmica, son reales y altamente peligrosas a partir de tantos embalses.

Y, por último, ¿qué pasará con la esquistosomiasis Manzoni o mal de la sangre, o el tristemente conocido “mal de las represas”, enfermedad endémica producto del rompimiento biológico producido por los embalses de ríos en zonas tropicales y subtropicales, y que actualmente no sólo está presente en Assuan o Alto Volta, sino que, entre los más de 200 millones de afectados en todo el mundo, gran cantidad es brasileña, extendiéndose esta endemia hasta muy cerca de los límites con la provincia de Misiones?

Por todas estas razones es que solicitamos al Poder Ejecutivo nacional revea su compromiso con la República Federativa del Brasil de construir la represa de Garabí.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, encare a la mayor

brevedad posible los estudios, y consecuentemente realice las obras necesarias para la electrificación de la sección urbana y suburbana del Ferrocarril Nacional General San Martín.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 9 de noviembre del presente año se inauguró la electrificación parcial del servicio metropolitano del Ferrocarril Roca, determinando un cambio de gran magnitud en la distribución del flujo de transporte de sea zona: el sistema ferroviario ha aumentado importantemente su caudal en desmedro del transporte automotor. Este acontecimiento incita a efectuar unas reflexiones sobre la circulación en las regiones metropolitanas.

El transporte en estas regiones metropolitanas —de las que Buenos Aires es una de las diez más populosas del mundo— se ha desarrollado generando nuevos y graves problemas, internos y externos al transporte, que están ocasionando daños irreparables tanto en el espacio físico así como también en el mismo hombre, los que provocan movimientos de protesta en la población ante los crecientes costos monetarios, energéticos, en espacio urbano, en los congestionamientos de tráfico, etcétera; y, con preferencia por los efectos sobre la biosfera, el ruido, los costos en vidas humanas, la pérdida en tiempo de transportes, etcétera; casi todos éstos imputables al transporte automotor.

Esta situación del transporte, contradictoria al generar simultáneamente efectos favorables y desfavorables, destructores de vida, está obligando a modificar radicalmente el planteo del problema del desplazamiento del hombre. Los efectos externos del transporte son de tal magnitud que las soluciones de ese sector no saldrán del solo campo de transporte —como ha sucedido hasta hoy—, sino que serán el resultado de componer los elementos propios de éste con los factores externos, principalmente los ecológicos, los urbanísticos y los de salvaguardia de las vidas humanas.

Se torna, por consiguiente, indispensable y en el menor tiempo posible iniciar una política de transporte metropolitano que, como lo afirma el Grupo de Planificación de los Transportes Urbanos reunidos por la OCDE, tenga como objetivo dominante el objetivo social, tomado éste en el sentido de que consista en conservar y mejorar un entorno urbano que guarde la escala humana y en la cual los valores, los servicios y los equipamientos, corresponderán plenamente a las necesidades de los diferentes grupos que constituyen la comunidad urbana.

Tomar este objetivo social como dominante implica que factores cualitativos de los transportes urbanos, tales como el confort, la comodidad de utilización, la frecuencia, la regularidad, unidos a los efectos sobre el medio ambiente, los efectos a largo plazo sobre el uso del suelo, pesarán cada día más en la evaluación de las performances de un sistema completo de transporte y orientarán las decisiones de los poderes públicos en materia de transporte urbano.

La adopción de este tipo de política conduce ineludiblemente a que las soluciones se centren en la formación de un conjunto que combine el tránsito peatonal y el transporte.

El grupo de transporte debe componerse con los diferentes medios: automotor (servicio público y privado) y ferroviario (subterráneo y ferrocarril), de modo que produzca los menores efectos contraproductivos y los mayores efectos productivos.

Entre estos medios el sistema ferroviario es el que aún inmejorablemente los efectos productivos y los contraproductivos, puesto que presenta los mejores coeficientes cualitativos: transporte de grandes masas humanas a la mayor velocidad, máxima seguridad, mayor confort de viaje, menor consumo de energía por pasajero transportado, más apto para la aplicación de la tecnología de avanzada; y los más bajos efectos perjudiciales sobre los aspectos externos del transporte: menor contaminación ambiental, mayor seguridad de vida, menor uso de suelo por pasajero transportado, etcétera.

Esta particularidad determina que en la conformación y funcionamiento del sistema de transporte metropolitano, el sistema ferroviario, en sus dos formas —el subterráneo y el ferrocarril— tenga ineludiblemente que desempeñar un rol de primerísima importancia; claro es que debidamente actualizado técnica y urbanísticamente, efectuándole ciertas modificaciones que transformen el trazado en árbol —que es la característica actual de ese sistema— en sistema de red que es el más apto para un eficaz servicio.

La ciudad de Buenos Aires y su región metropolitana no puede estar ausente de esa nueva corriente en la solución de los problemas de transporte. Por y para ello debe modificar radicalmente su política excesivamente centrada en torno del sistema automotor (público y privado) y, teniendo en cuenta casi exclusivamente los problemas internos del transporte sin tener en consideración los aspectos externos del mismo. Para la elaboración y concreción de esta nueva política, centrada en el objetivo social, tiene que hacerse un uso racional de los elementos con que se cuenta. Entre éstos, las líneas ferroviarias que sirven a esta región aparecen como factores axiales de esta política.

Cierto es que desde hace unos 25 años —luego de la aplicación del Plan Larkin— esas líneas no cumplen satisfactoriamente esa función de ejes básicos del transporte, papel éste en que fue sustituido por el transporte automotor que lo llenó por la deficiencia del ferrocarril.

En efecto, en 1960 —antes del Plan Larkin— el ferrocarril metropolitano transportaba en la región metropolitana de Buenos Aires 550 millones de pasajeros para una población de 6,7 millones de habitantes; en 1962 —luego del Plan Larkin— el flujo ferroviario bajó a 410 millones de pasajeros, cifra ésta que, con las fluctuaciones naturales se mantiene en todos los años posteriores al de 1962, tomando en 1984 un valor de 280 millones de pasajeros, pero, para una población de 10,8 millones de habitantes. Estas cifras indican una sensible disminución tanto en el flujo de transporte —una merma entre 1960 y 1984 de 272 millones— así como también en el coeficiente pasa de 82,0 Pas. Año/Población, en 1960 a 25,9 Pas. Año/Población en 1984.

Esta evolución negativa es imputable no exclusivamente al avance técnico del sistema automotor (público y privado) que desplaza al ferrocarril de su posición dominante, sino en muy gran parte a la deficiencia técnica y organizativa con que desarrolla el ferrocarril, en el período 1961-1984, su acción que, como es bien sabido, caracteriza al sistema ferroviario desde la aplicación del Plan Larkin.

Este estado de deficiencia del ferrocarril es uno de los factores de que el proceso de urbanización de la región metropolitana de Buenos Aires se esté efectuando con la aparición de factores nocivos para la humanización, al crecer desmesuradamente los aspectos contraproductivos del transporte ligados indisolublemente al sistema automotor. En efecto, los factores ruido, contaminación de la biosfera, pérdida de vidas, pérdida de tiempo, etcétera, ligados, como hemos dicho antes, al sistema automotor, están acercándose al umbral peligroso —si no ha llegado ya— y con ello están transformando el proceso de urbanización en un proceso de deshumanización.

Es hora ya de frenar este proceso; hay que revitalizar el ferrocarril; la electrificación total de los servicios ferroviarios de la región metropolitana, teniendo muy en cuenta los aspectos del urbanismo, y sus efectos contraproductivos, se cuentan entre las medidas ineludibles a efectuar en el futuro, inmediato y mediato.

Cierto es que se observa un movimiento en este sentido, desde el momento en que tres de las seis líneas ferroviarias (líneas Mitre, Sarmiento, Urquiza) y parte de la línea Roca, tienen tracción eléctrica, faltando sólo por electrificar parte del Roca y totalmente las líneas San Martín y Belgrano. Pero, también es cierto que ellas se han realizado teniendo en cuenta sólo los aspectos internos al sistema ferroviario, sin tener en consideración los efectos externos al ferrocarril, especialmente los efectos urbanísticos, y los efectos sobre la conformación del sistema de transporte metropolitano.

Considero que este proceso de electrificación del ferrocarril tiene que continuarse —completando la electrificación del Roca y efectuando las de las líneas Belgrano y San Martín—, pero tomando en cuenta los aspectos internos y externos mencionados.

En esta corriente de pensamiento aparece la línea metropolitana del Ferrocarril San Martín como una de ellas a las que hay que prestarle mucha atención pues la zona que influencia es una de las que más han crecido, y que, por tanto, tiene mayor necesidad de poseer un eficaz sistema completo de transporte. Se torna indispensable que éste no se constituya en forma espontánea y bajo la presión de los intereses sectoriales; es indispensable que sea la respuesta de una planificación de transporte integral.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, habilite una

línea de créditos de fomento a favor de los productores frutícolas del A'to Valle de Río Negro y que se hallan perjudicado en su futura cosecha como consecuencia de la helada caída durante los primeros días del mes de octubre próximo pasado.

Rómulo V. Barreno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción frutícola del país se encuentra entre las principales manifestaciones productivas y centra su desarrollo más importante en el Alto Valle de Río Negro.

Dicha zona se ha visto dañada muy seriamente a raíz de una helada caída durante los primeros días del mes de octubre próximo pasado, provocando un destroz de tal magnitud que el mismo se verá reflejado seguramente en la inminente cosecha de productos frutivícolas, cuyos índices registrarán, sin lugar a dudas, uno de los porcentajes más bajos de todos los tiempos.

Este hecho no sólo producirá una grave situación en toda la región, ya que afectará sensiblemente su economía general basada en la comercialización e industrialización de dichos productos, sino también, y fundamentalmente, ocasionará un daño irreparable en cada uno de los productores víctimas de este fenómeno climático que al verse perjudicados notoriamente en su patrimonio material quedarán económicamente imposibilitados de poder adquirir los elementos técnicos necesarios a fin de asegurar para las próximas cosechas la cantidad y calidad del producto, acorde con sus tradicionales características en el mercado frutícola nacional e internacional.

Es por ello que estimo absolutamente imprescindible que el gobierno nacional acuda en ayuda de esta región rionegrina, e implemente a la mayor brevedad una línea de créditos de fomento para ser otorgados a los productores damnificados, instrumentados de manera tal que sea sumamente ágil poder acceder a los mismos y a muy bajo interés financiero.

Rómulo V. Barreno.

—A las comisiones de Finanzas y de Agricultura y Ganadería.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios a su alcance a fin de derogar en forma inmediata la validez internacional de las tarjetas de crédito cualquiera sea su especie. Estableciendo que la validez y/o uso de tarjetas de crédito se circunscriba a las fronteras del territorio nacional; no reconociendo acciones judiciales emergentes del uso de las mismas en el extranjero. Determinando su aplicación en el mismo período de tiempo que lo sea el decreto 1.096 del Poder Ejecutivo nacional del 14 de junio de 1985. Implantando la prohibición a los ciudadanos argentinos residentes en el país de poseer tarjetas de crédito emitidas por otros países con validez internacional.

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto fundamental de este proyecto es evitar la enorme evasión de divisas mediante compras o contratación de servicios que ciudadanos argentinos actualmente realicen en el exterior pagaderos por el sistema de tarjeta de crédito.

Considero una falta grave la no advertencia por parte de los asesores presidenciales y de su equipo económico de este enorme problema, pues se calcula en el orden de los quinientos a seiscientos millones (500.000.000 a 600.000.000) de dólares anuales las sumas que a través del mismo son enviadas para solventar compromisos adquiridos en el extranjero.

Es lamentable advertir la falta de contacto con la realidad que poseen algunos funcionarios públicos y más aún teniendo en cuenta que el país está atravesando una de las mayores crisis económicas de la historia, motivo que dio origen al decreto 1.096 del Poder Ejecutivo nacional del 14 de junio de 1985 por el que se consideró que la situación de emergencia había alcanzado proporciones de tal magnitud que se hizo necesario establecer un plan de acción centrado en una economía de guerra canalizado a través de la vigencia del Plan Austral.

Sin embargo, el mencionado plan debió integrarse a la realidad cotidiana de la sociedad para la que ha sido destinado, abarcando en su espectro más amplio toda circunstancia real que signifique una considerable evasión de capital al extranjero carente de toda fiscalización.

Por lo expuesto entiendo imprescindible que todos los argentinos tomemos conciencia de la necesidad imperiosa de evitar en lo posible la evasión de divisas al exterior para reactivar la producción nacional estimulando el comercio interno.

Considero que el Poder Ejecutivo deberá urgentemente arbitrar los medios necesarios para salvar esta situación, ya que configura una enorme injusticia social el hecho de encontrarse congelados los salarios de los trabajadores condenándolos a sufrir privaciones y, en la mayoría de los casos hambre, y al mismo tiempo como contrapartida se permita que los sectores de mayores recursos sigan comerciando con esa realidad, desabasteciendo al país de las divisas que con enorme esfuerzo tratamos de preservar.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Legislación General de Finanzas y de Justicia.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe sobre los siguientes puntos:

1º — ¿Cuáles fueron los elementos probatorios aportados por el PEN para fundamentar ante la justicia la detención y la apertura de una causa contra tres civiles y seis militares, que posteriormente fueron de-

jados en libertad por el juez, por presunta vinculación con la ola de atentados que conmocionó al país antes de los comicios del 3 de noviembre?

2º — De confirmar la justicia que estos civiles y militares no están implicados en "esa campaña de perturbación", ¿cuál es el estado de investigación para descubrir a los responsables?

3º — En el caso de seguir sosteniendo el gobierno de que este grupo de doce personas están vinculadas con "esa campaña de perturbación", ¿por qué no pudieron reunirse las pruebas judicialmente válidas?

4º — ¿Cuál es el papel que le correspondió en las investigaciones de "esa campaña de perturbación" a la Secretaría de Informaciones del Estado (SIDE)?

5º — ¿El gobierno requirió de la información y colaboración de los servicios de inteligencia de las fuerzas armadas en esta investigación?

6º — De ser así, ¿esto se debió a la incapacidad del SIDE para acumular información que era solicitada por el PEN?

7º — Los errores que se apreciaron en el decreto disponiendo la detención de estas doce personas y que posteriormente obligaron al dictado de otros decretos aclaratorios (se llegó a detener a una persona que no correspondía, como en el caso del cadete Camps), se debieron a falta de información o ¿qué?

8º — ¿Qué vinculación existió entre el gobierno radical, en algún ámbito de la Casa Rosada y el grupo de inteligencia que estuvo ubicado en Leandro Alem 218 y que estuvo integrado, entre otros, por Raúl Guglielminetti?

9º — ¿Qué tipo de relación existió entre Guglielminetti y el entonces subsecretario general de la Presidencia Dante Giadone?

10. — De haber existido esa relación, ¿tuvo algo que ver el alejamiento de Giadone del gobierno?

11 — ¿Qué papel cumplía en ese grupo de inteligencia y cuál era su relación del teniente de navío Mariencoff, que posteriormente cumplió funciones en la SIDE?

12. — ¿Hubo algún otro oficial de las fuerzas armadas en actividad, que cumpliera funciones en ese grupo de inteligencia?

13. — ¿Qué objetivo le había fijado el gobierno a ese grupo de inteligencia, cuya existencia fue reconocida públicamente por el propio Guglielminetti, en recientes declaraciones periodísticas?

14. — ¿Cómo se financiaba ese grupo?

15. — ¿Qué conocimiento tiene el gobierno radical y los organismos de seguridad que dependen del gobierno, de las actividades desempeñadas por Guglielminetti durante la represión en las actividades subversivas?

16. — ¿Qué criterios se siguió en el gobierno para seleccionar a los integrantes de ese grupo de inteligencia?

17. — La revista "Gente" en su edición N° 1068, página 7, lanza la siguiente versión sobre la integración del grupo "A'em", poniéndola supuestamente en boca de Guglielminetti, en declaración al juez Cardi-

nali "lo integraba el teniente Mariencoff, el teniente Caglari, Juan Carlos del Cerro, Claudio Putana, el gitano Rivero, que acaba de caer preso por un robo. ¿Si había una autoridad superior? No lo sé desde el punto de vista militar, pero desde el punto de vista político estaba el doctor Giadone y el secretario de Relaciones Parlamentarias Tito Marcelli"; ¿cuál es el grado de veracidad? ¿Juan Carlos del Cerro es la misma persona que con el alias "Colores", habría tenido participación en operativos clandestinos durante la represión y ahora se encuentra detenido?

18. — ¿Cuál es el contenido telefónico de la conversación o las conversaciones mantenidas entre Guglielminetti, desde España, con el subsecretario del Interior, doctor Raúl Galván?

19. — ¿Por qué el gobierno no dio a conocer el contenido de ésa o esas conversaciones, reconocidas por el propio Guglielminetti en declaraciones públicas (ver revista "Somos" N° 485, página 8): "Sí, hablé con él por Galván) como salió publicado en todos los medios".

20. — ¿Qué relación hay entre el doctor Galván y Guglielminetti? En la misma revista "Somos", misma página, respondiendo a una pregunta el agente de informaciones reconoció que tenían un amigo en común con el subsecretario del Interior. Dijo textualmente: "Sí. Exacto. Es un oficial de ejército que es amigo de él y de su hermano, que es primer diputado en La Rioja. Un amigo común que lo utilizamos como nexo para echar un poco de luz sobre esto".

21. — ¿Significa esto que hubo un diálogo reservado entre el gobierno y Guglielminetti? ¿Fue a instancia del propio gobierno?

22. — ¿Cuál es el nombre del oficial mencionado por Guglielminetti? ¿Está relacionado con tareas de inteligencia? ¿Se encuentra en actividad? ¿Llevó mensajes a Galván de parte de Guglielminetti o viceversa?

23. — En la misma edición de la revista "Gente", página 10, se lanza la versión, hasta ahora no desmentida, de que Guglielminetti, en el avión que lo traía de España, recibió un mensaje del jefe de la Policía Federal, comisario Di Vietri, por parte del jefe de Interpol. En ese mensaje me dice que me ofrece cualquier cosa a cambio de que yo le dé una punta de qué pasa con Sivak. Si es así, ¿qué dijo? ¿Qué se le iba a brindar a cambio de la información?

24. — Versiones periodísticas denunciaron una entrevista a solas entre Galván y Guglielminetti. ¿Estaba el Ministerio político en conocimiento del encuentro? ¿Qué se conversó?

25. — El Poder Ejecutivo dio instrucciones a la bancada radical de no tratar el proyecto justicialista de control parlamentario de los servicios de informaciones. ¿Cuáles son las razones?

Alberto S. Melón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchos son los peligros que acechan a las democracias que comienzan a tener vigencia en América latina.

El remedio contra esto es el fortalecimiento de las instituciones y el desarrollo de las organizaciones sociales que expresan a la sociedad. Pero, en ocasiones, los gestos que puedan conmocionar a esas democracias provienen del poder oficial.

Un plan económico que ataca la dignidad de los trabajadores, propicia la desocupación, impide cualquier crecimiento y desarrollo, puede convertirse en un atentado contra la democracia.

En estos dos años de gobierno radical, los diputados justicialistas hemos advertido, con suma preocupación, un incesante avance del Poder Ejecutivo, sobre facultades que le son propias al Poder Legislativo.

Ni las negociaciones entabladas, oscuramente, con los organismos internacionales para refinanciar la deuda externa, ni el denominado Plan Austral pudieron ser, pese a nuestra intención, temas de debate profundo en la Cámara de Diputados.

Tampoco hubo posibilidad de discutir las acusaciones que lanzó el Poder Ejecutivo nacional acerca de dirigente políticos que, supuestamente, estaban tanteando a los militares, lo que derivó en una convocatoria oficial para una movilización en defensa de la democracia; ni tener precisiones sobre las medidas que había adoptado el poder oficial para salirle al cruce a una campaña de atentados que conmocionó a los argentinos en el prólogo de los comicios del 3 de noviembre.

El gobierno en esa ocasión, y pese a nuestros reclamos, se movió por las suyas. Habló de una "campaña de perturbación"; dispuso una serie de arrestos que no fueron avalados por la justicia y tuvo que declarar el estado de sitio para justificar esas detenciones.

Sin embargo, posteriormente, esa misma justicia dejó en libertad a esos supuestos implicados en "la campaña de perturbación".

Y no sólo eso, el propio Poder Ejecutivo que arrestó a los oficiales del Ejército, Cao y Granada, debió disponer poco después el ascenso de éstos al grado inmediato superior, incrementando el grado de confusión que la sociedad percibe en el manejo oficial en temas como la seguridad y la inteligencia.

Ante este panorama queda un interrogante pendiente que nadie aún ha contestado desde el gobierno; ¿si estos hombres responsabilizados por el gobierno no fueron los autores de los atentados, dónde están los autores?

Y en el supuesto caso que estos seis civiles y seis militares, que fueron detenidos a disposición del Poder Ejecutivo nacional, fueran los responsables de esa ola de violencia, ¿cómo es que el gobierno no pudo reunir las pruebas suficientes como para que la justicia pudiera abrir las causas pertinentes?

Tanto en las dos alternativas, ya sea por errores de la información o por incapacidad para conseguirla, pese al notable aparato de inteligencia que el gobierno sigue poseyendo, se está ante situaciones nada tranquilizadoras que indican falencias que no han podido o no han querido ser subsanadas desde los altos niveles oficiales.

Y, además, en esta instancia el Poder Ejecutivo decidió dejar de lado al Poder Legislativo, el que no tuvo más información sobre estos casos que las que pudieron aportar los medios de difusión.

¿Pueden manejarse temas tan delicados y de tan alta sensibilidad, vinculados no sólo a la preservación de la

democracia sino al futuro del país con una soberbia tal que sólo sean conocidos por una minoría que se arroga la capacidad de no informar sobre temas que competen al conjunto de la comunidad?

Un ejemplo más de esta ineptitud oficial para la conducción de cuestiones relacionadas con la seguridad de los ciudadanos y la inteligencia de Estado, se da en lo que se llama el caso "Guglielminetti".

Fue en junio del año pasado, en la interpelación al ministro del Interior, doctor Antonio Tróccoli que éste manifestó lo siguiente: "Habrá muchos Guglielminetti, pero tenemos agarrada la punta de un iceberg y vamos a seguir profundizando, haciendo caer el peso de la ley y la justicia, sobre cuanto funcionario o presunto funcionario opere haciéndolo como lo venía haciendo el señor Guglielminetti".

El señor Guglielminetti, que estuvo operando en un grupo que prestó servicios al gobierno radical y que tenía como sede la avenida Alem 218 fue traído finalmente al país y pese a las resonantes declaraciones del señor Tróccoli, no sólo fue dejado en libertad por la justicia, sino que además se convirtió en una estrella que ocupó los mayores espacios en los medios de comunicación.

¿En qué se basaron aquellas apreciaciones del ministro político del gobierno radical y por qué había tantas expectativas en la Casa Rosada en torno de la extradición de Guglielminetti, si finalmente no pudo el gobierno reunir las pruebas suficientes para lograr la detención de este agente de los servicios de informaciones.

¿Se trató acaso, de una representación para condenar formalmente a una persona que le prestó servicios a la administración radical y que ahora no conviene que hable?

La especulación es válida si no se atiene a ciertos signos que parecen indicar que ha habido una negociación en el medio. Lleva a pensar esto, el cambio de tono que hay en la versión de la comunicación telefónica entre el subsecretario R. Galván y R. Guglielminetti, éste desde Madrid, a la cual se pudo acceder por el periodismo y los elogios que este agente de informaciones prodiga ahora hacia el Ministerio del Interior.

Como parece confirmar esta impresión la entrevista de un alto funcionario, subordinado directo de Tróccoli, mantuvo reservadamente con Guglielminetti en los últimos días.

Todos éstos configuran una situación ambigua, elementos, en la que convergen la ineficiencia oficial con la interesada reserva que son tratados, que derivan en hechos paradójicos, como por ejemplo, que quienes aparecen sindicados por el propio gobierno como responsables de determinados delitos estén en libertad. Esto es una contradicción en cualquier parte y de cualquier forma.

Por lo expuesto por el Poder Ejecutivo debe enviar inmediatamente a la justicia todos los antecedentes obrantes, fundamentalmente en los ministerios del Interior y Defensa, como los que obran en conocimiento de la SIDE referidos al funcionamiento del grupo de tareas ilegales, instalado en Alem 218.

De no proceder en esa forma y de persistir el Poder Ejecutivo con su política de silencio y el ocultamiento permanente sobre estas actividades clandestinas, se ge-

nerará inexorablemente un clima de inseguridad pública altamente perjudicial para el sistema democrático.

Por otra parte confirmará la sospecha de diversos sectores de la sociedad argentina en el sentido de que algunos sectores del gobierno radical están usando con fines políticos y/o electoralistas, métodos de presión clandestina que creíamos totalmente desterrados a partir del 10 de diciembre de 1983; con el agravante de la irresponsabilidad y desprolijidad.

Dado que los acusados de los atentados y las amenazas anteriores a las últimas elecciones resulta que nada tuvieron que ver con éstos, y en muchos casos el Poder Ejecutivo se vio obligado a disculparse por la acusación. No es llegada la hora de preguntarse a quién benefició este clima de desorden y miedo preelectoral y en caso de llegar a la única conclusión lógica, seguirse preguntando si esos pliegues y repliegues del aparato del Estado, a que se refiere con frecuencia el ministro del Interior como autores de todo atentado o desorden de tipo político, no estarían alentados y manejados desde sectores perfectamente identificados del Ejecutivo y el partido gobernante.

Si así fuera y el gobierno no reacciona a tiempo, que Dios nos ayude.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, con intervención del señor intendente municipal y con la participación esencial del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, declare al señor Hugo Piero Fontana, más conocido artísticamente como Hugo del Carril, ciudadano ilustre de la ciudad de Buenos Aires, en acto público a celebrarse en el propio recinto del Concejo Deliberante, en reconocimiento a su dilatada y proficua labor artística, musical y cinematográfica como a su digna y ejemplar conducta cívica.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia no sólo se forja en el armónico juego de los institutos de la República y la Constitución, sino que también se nutre de acciones, gestos y conductas, que la enaltescen, la fortifican y sirven asimismo de ejemplo a sus conciudadanos. El caso de Hugo del Carril entra dentro de esos lineamientos, y reconocerlo en vida, como se propugna, es no sólo un acto de justicia sino también de sensibilidad social.

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, realice un estudio exhaustivo que permita determinar el origen de la contaminación con benceno detectado en partidas de alcohol etílico de 93° (Buen Gusto), y se solicite a la Comisión Permanente de la Farmacopea Nacional Argentina la reforma de la 6ª edición, aprobada por ley 21.885, estableciendo la obligatoriedad de la determinación de benceno en este producto previa su comercialización.

Lindolfo M. Garguilo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de informaciones de algunos laboratorios con respecto a la aparición en algunas partidas de alcohol etílico de 96° (Buen Gusto) de contaminación con benceno, se efectuaron últimamente algunas investigaciones, detectándose, con la aplicación de técnicas de la farmacopea británica, que por barrido espectrofotométrico UV aparece nítidamente la presencia de este elemento.

Como hasta el presente no se ha detectado en alcoholes provenientes de cereales, se comenta que se atribuye al proceso de anhidrización del alcohol para su uso en alconafeta.

Al mismo tiempo corresponde destacar la inquietud que provoca este fenómeno, ya que si bien algunos laboratorios han tomado la iniciativa de efectuar esta determinación para verificar el grado de pureza, no es un hecho generalizado ni en la industria farmacéutica ni en la licorista. Debe destacarse que además tampoco se realiza este tipo de análisis en las entregas de este producto para su uso en establecimientos hospitalarios.

Lindolfo M. Garguilo.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

87

La Cámara de Diputados de la Nación, atendiendo al llamamiento efectuado el pasado 25 de enero desde Roma por el Sumo Pontífice, dirigido a las distintas Iglesias de los diferentes cultos,

DECLARA:

Que ve con profunda satisfacción la oportuna convocatoria papal a una movilización general para preservar y garantizar la paz en el mundo, amenazada por el armamentismo, por las acumulaciones nucleares, por la intervención y presión de las grandes potencias para mantener y asegurar la dependencia, por la enorme deuda exterior que pesa sobre el Tercer Mundo, por las múltiples formas de violación de los derechos humanos, por la segregación y el terrorismo y por la vigencia de sistemas económicos injustos que mantienen en la miseria y la desesperanza a cientos de millones de seres humanos.

Que la paz que se reclama no puede ser la paz armada que pregonan las grandes potencias y los vendedores de armamentos, y tampoco el terror que impone un verdadero chantaje nuclear, sino el ámbito de seguridad necesaria para que los habitantes del planeta puedan confiar en la posibilidad de un destino cierto de futuro para el género humano, que a la par que los acerque cada día al disfrute de los beneficios de la ciencia y de la técnica, los aleje cada vez más del espanto del siempre posible holocausto nuclear.

Que esa paz sobre la Tierra no puede ni podrá asegurarse con pretendidas guerras del espacio y mucho menos con actividades científicas y técnicas de dominio del cosmos que se ocultan tras espectaculares progresos del saber humano.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocas horas, más precisamente el sábado 25 de enero, el papa Juan Pablo II anunció su propuesta de movilización general religiosa en favor de la paz, para lo cual invitó a los responsables de las distintas Iglesias de los diferentes cultos a un encuentro en Asís, en el marco del Año Internacional de la Paz proclamado por las Naciones Unidas para 1986.

El Sumo Pontífice ha dicho que "la guerra puede ser declarada por algunas personas; la paz exige un compromiso solidario de todos", para subrayar la urgencia y necesidad de una "movilización general para contribuir a la causa de la paz". Es la primera vez que esto ocurre y el llamamiento aspira a ser recogido por 5.000 millones de fieles de los diferentes cultos.

El 6 de agosto de 1945 a las 8.15 horas, la ciudad japonesa de Hiroshima sufrió los efectos devastadores de la primera explosión nuclear que la hizo desaparecer, mató doscientas mil personas y dejó huellas cuyos efectos aún persisten en forma retardada.

Hay almacenadas más de 50.000 bombas nucleares, equivalentes al poder explosivo de dos millones de bombas como la lanzada sobre Hiroshima en 1945.

El millón de dólares por minuto que se destinaba a gastos militares, a partir del proyecto denominado Guerra de las Galaxias, se ha trocado en un millón de dólares por segundo.

Mientras tanto, hay sobre la Tierra 1.000 millones de desnutridos, 200 millones de niños que morirán por hambre y más de 10 millones por enfermedades originadas en la carencia de agua potable.

La oportuna convocatoria papal por la paz adquiere significativa relevancia frente al alto piñón que registra el armamentismo, la acumulación nuclear, a lo que hay que sumar las presiones de las grandes potencias para mantener y asegurar una dependencia consolidada por la enorme deuda exterior que pesa sobre el Tercer Mundo y sostenida en muchos casos por múltiples formas de violación de los derechos humanos, la segregación y el terrorismo y el respaldo a regímenes políticos y a sistemas económicos injustos que tienen sumergidos en la miseria y en la angustia a millones de seres humanos.

Se vive en un clima de paz armada y de terror impuesto por un verdadero chantaje nuclear, lo que ha llevado a la humanidad a una situación de desesperanza en relación con su destino.

Hace pocas horas una falla técnica ha provocado la espantosa muerte de siete seres humanos y la destrucción de 1.200 millones de dólares en una experiencia maravillosa desde el punto de vista del progreso del saber humano y del desarrollo científico-técnico, pero —hay que decirlo— tras la cual se ocultan aspiraciones de dominio del cosmos y preparativos de pretendidas guerras del espacio.

Esta Cámara no puede permanecer en silencio ante la convocatoria papal y creemos que esta declaración que proponemos debería ser el punto de partida para promover una declaración conjunta de las similares representaciones de los países de nuestra América.

Florencio Carranza. — Ricardo Rojas.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

88

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización de las IV Jornadas de Ecología Urbana y III Semana del Medio Ambiente, que se llevarán a cabo entre el 16 y 18 de junio de 1986, organizadas por el Instituto de Vivienda y Medio Ambiente de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Morón.

Daniel O. Ramos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Comprender los problemas del medio ambiente y la proyección de lo urbano, en términos de ecodesarrollo, es parte de tomar conciencia de la información que hemos recibido de la actuación de la Comunidad Internacional, expresada a través de importantes recomendaciones formuladas especialmente por las conferencias de las Naciones Unidas sobre el medio humano y sus asentamientos.

Considerando, además, que entender a la ciudad en la esencia dinámica de un pasado, un decurso y un devenir significa entender el patrimonio urbano como producto de un reconocimiento cultural que se actualiza, en cada momento, por el usuario, por las instituciones y los instrumentos legislativos, es que creo de significativa importancia para nuestro país, estimular este tipo de debates, de los que, seguramente, lograremos extraer conclusiones que enriquezcan las propuestas ya existentes, o contribuyan a elaborar nuevos caminos alternativos dentro del espectro de posibilidades hoy conocido.

Es por todo lo dicho que solicito declarar de interés nacional estas IV Jornadas de Ecología Urbana y III Semana del Medio Ambiente.

Daniel O. Ramos.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional envíe a los efectos de su tratamiento en este período de sesiones extraordinarias, el proyecto que con sanción del Honorable Senado de la Nación prevé la modificación de la ley de reconversión vitivinícola 22.667, en la que se refiere a la liberación de vinos bloqueados de los departamentos de San Rafael y General Alvear, de la provincia de Mendoza.

Héctor R. Masini. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Honorable Senado de la Nación sancionó con fecha 5 de septiembre de 1985, el expediente 31-S.-85, por el cual se exceptuaba respecto de la zona productora de vino de los departamentos de San Rafael y General Alvear de la provincia de Mendoza, la aplicación de la ley de reconversión vitivinícola 22.667 respecto del bloqueo de vinos que normaba.

Ese proyecto, que es de fundamental importancia para esa región del país, debe ser convertido en ley en forma inmediata, a los efectos de evitar graves complicaciones para la misma que habrán de ser irreparables, de no ser sancionado.

En oportunidad de dictarse la ley 22.667, que se dio en llamar ley de reconversión vitivinícola, se determinó el bloqueo del 32 % de los vinos en existencia al primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Fueron los productores quienes apoyaron en este aspecto en la ley, por resultar ésta una medida que permitía la regulación de la oferta de vino, que en ese momento resultaba superior a la demanda de vino de traslado.

Han transcurrido tres años largos de la aplicación de la medida de bloqueo de vinos a productores y la situación vitivinícola del país se ha modificado sustancialmente. Lamentablemente, la modificación de que hablamos se genera por efecto de los abandonos sistemáticos de cultivos y por falta de atención necesaria en otras, fundamentalmente, en lo que hace a tratamientos sanitarios, todo motivado por la difícil situación económica que padece el país que tiene su mayor incidencia en los factores de producción. Todo ello ha motivado un equilibrio de oferta y demanda en el vino de traslado.

Los departamentos de San Rafael y General Alvear de la provincia de Mendoza presentan características muy particulares, en lo que hace a fenómenos climáticos que debe soportar así como también, en lo que se refiere a los despachos de vinos fraccionados en origen.

Son dos características muy importantes, atento al objetivo que aquí se plantea, cual es liberar los vinos bloqueados. En lo que se refiere a accidentes climáticos, podemos decir que las zonas más afectadas de la provincia son los departamentos de San Rafael y General Alvear. Obran sobrados antecedentes en la Dirección Agropecuaria de la provincia de Mendoza, a raíz de las denuncias efectuadas por los productores en las distintas oportunidades en que fueron afectados por heladas o granizos. Tan grave es la situación, en lo que hace a la periodicidad de accidentes climáticos, que el gobierno de la provincia, juntamente con entidades de los referidos departamentos, ya han dado cumplimiento a la primera etapa del plan de lucha antigranizo para San Rafael y General Alvear, que consiste en la instalación de un radar para efectuar durante mil novecientos ochenta y seis el primer año de estudios. Pero y para graficar más la situación de agobio en que se encuentran los productores, el día diez de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco una helada afectó en un cincuenta por ciento, aproximadamente, la producción del departamento de General Alvear. En lo que hace a la estructura industrial para envasado en origen, estos dos departamentos fraccionan el ochenta por ciento de sus producciones en origen, lo que habla también de la necesidad de dar libertad para disponer los vinos bloqueados, y no tener que emigrar capitales del departamento.

El análisis efectuado permite deducir, que resulta imperiosa la necesidad de liberar los vinos bloqueados por aplicación de la ley nacional. Por otra parte y avalando aún más tal necesidad, podemos decir que a través de esta liberación se les podrá dar al empobrecido hombre de campo un recurso genuino, a través de la realización de su propio vino, hasta hoy, indisponible. Por otra parte, nadie puede desconocer que la asistencia crediticia no es asistencia porque no existe y si la hay está limitada a quien más tiene, o a quien con otras actividades más lucrativas puede absorber el alto costo del crédito.

Por lo sucintamente expuesto, considero que el Poder Ejecutivo debe enviar para su tratamiento a esta Honorable Cámara, el proyecto que se encuentra con media sanción del Honorable Senado de la Nación.

Héctor R. Masini. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía y su Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, declare zona de emergencia y/o desastre por adversidades climáticas que dificultan gravemente la evolución de las actividades agrícolas y su resultado económico al departamento de General Alvear de la provincia de Mendoza.

2º — Que vería con agrado se aplique la ley 22.913. otorgando asistencia crediticia con espera y renovación

de obligaciones pendientes, unificando deudas de los damnificados. Se suspendan juicios y procedimientos administrativos. Se exima parcial o totalmente de impuestos a contribuyentes de la zona afectada; y se otorgue apoyo directo a los pequeños productores agrícolas.

Héctor R. Masini. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los rasgos destacados de la geografía nacional es su mosaico regional, resultas de su posición referida al factor climático y relieve del suelo. De ahí la importancia que tiene en la comprensión de nuestro hábitat, la geografía regional.

La provincia de Mendoza, con una población de 1.190.000 habitantes según censo de 1980 y una extensión de 150.839 km², presenta cuatro grandes regiones, de las cuales la del sur, irrigada por los ríos Atuel y Diamante, es una de las más importantes. Con cultivos permanentes como los frutales que cubren el 42,3 % de la superficie implantada provincial y el 26,1 % de vid, da origen a importantes establecimientos manufactureros.

Dentro de ese sur el departamento de General Alvear representa el 16,6 % de su superficie y el 20,6 % de la población total y respecto de las hectáreas cultivadas de vid el 23,8 %, con una producción del 34,3 % y de las hortalizas un 4,3 % del 19,9 % regional.

Y en cuanto a su ganadería posee el 25,5 % de bovinos del 65,6 % regional; el 4 % de caprinos del 79,3 %; y el 1,4 % de los ovinos.

Además de 9 fábricas de conservas, 16 secaderos y 87 bodegas.

Gran potencial económico-productivo, que se viene deteriorando desde la implantación de la política que instauró el régimen militar que asume el gobierno en 1976 y de una serie de accidentes climáticos que vienen afectando periódicamente al departamento y que están trayendo como consecuencia la emigración de agricultores y el abandono, se estima, de un 52 % de los viñedos de la zona, como el cierre de varias fábricas, bodegas y establecimientos metalúrgicos.

Prueba de ello ha sido este período agrícola con heladas y granizadas, como la del pasado 14 de enero, que ha causado un verdadero desastre en la economía del departamento y por tanto de la región.

Las primeras observaciones dan pérdidas de hasta un 100 % en importantes distritos del departamento, lo que es hoy estudiado en profundidad por la Dirección Provincial de Agropecuaria de la provincia de Mendoza.

Sin perjuicio de que de ese informe, habrá de surgir los porcentuales que determinarán si se debe declarar la emergencia o el desastre agropecuario, lo cierto es que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía y su Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería atento las adversidades climáticas habidas, lo que dificulta gravemente la evolución de las actividades agrarias y su resultado económico, debe aplicar la ley 22.913 por este período agrícola.

Y a los efectos de cumplimentar esa normativa, se deben adoptar una serie de medidas que contemplen

ayuda crediticia, con espera y renovaciones de obligaciones pendientes; unificación de deudas de los damnificados; y la suspensión de juicios y procedimientos administrativos. Se debe eximir parcial o totalmente de impuestos a contribuyentes de las zonas afectadas. Así como el otorgamiento de apoyo directo para pequeños productores, para los cuales las desgravaciones, o facilidades crediticias no significan beneficios importantes, ya que ni son grandes contribuyentes, ni habituales tomadores de crédito, como se ha otorgado en distintas provincias, como las patagónicas por ejemplo, en años anteriores.

Por lo sucintamente expuesto y las motivaciones que se expresarán en la comisión respectiva, es que solicito se dé aprobación al presente proyecto.

Héctor R. Masini. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través de la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, disponga la urgente afectación de dragas para solucionar la falta de calado en el paso Tacuaní, que afecta notablemente la operatividad del puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Diamante de la provincia de Entre Ríos (es la estación fluvial más importante de la Mesopotamia argentina), se encuentra a la fecha prácticamente inoperable, por la falta de dragado en el paso denominado Tacuaní, que acusa los inconvenientes que provoca la extraordinaria bajante del río Paraná. Tal inconveniente infiere graves daños a los productores al no poderse embarcar el cereal de la cosecha 85/88 que abarrotan las instalaciones del elevador terminal sito en dicho puerto, y perjudicando —consecuentemente— la entrada de la cosecha gruesa prácticamente iniciada con la recolección de girasol.

Es dable destacar que el puerto de Diamante, ha asumido y retomado en estos últimos años, un rol preferentemente exportador, por las condiciones naturales con las que cuenta (excelente calado), unido a una notable capacidad de acopio en la zona de influencia que abarca gran parte de la provincia de Entre Ríos y de las provincias limítrofes.

Consecuentemente, la situación planteada, requiere una urgente solución disponiéndose el envío de las dragas que sean necesarias, para posibilitar de tal suerte que el puerto de marras recupere su operabilidad.

Con estos fundamentos, dejo interesado el apoyo a esta iniciativa que redundará en beneficio del país y de los productores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Transportes.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que se emita un sello postal con la imagen del teniente general Juan Domingo Perón.

2º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes arbitre los medios necesarios para la concreción de la emisión postal.

Oscar S. Lamberto. — José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sello postal es uno de los signos de la soberanía de una Nación a la cual está indisolublemente ligada la figura del teniente general Juan Domingo Perón.

La condición de presidente de la República en tres oportunidades, general de la Nación y creador del Movimiento Nacional Justicialista exime de mayores comentarios sobre los merecimientos de este homenaje. Su prédica y práctica constantes por un orden mundial más justo fueron ampliamente conocidas en todos los países y en especial en aquellos integrantes del Tercer Mundo en donde la liberación nacional fue y es condición indispensable para el ejercicio pleno de la soberanía.

Es además un acto de justicia que viene a llenar una imperdonable ausencia en la emisión de sellos postales, ya que sobre una colección aproximada de mil quinientas estampillas no hay ninguna dedicada a tan insignie personalidad.

Por los motivos expuestos no dudamos del voto favorable de la Honorable Cámara a esta iniciativa.

Oscar S. Lamberto. — José M. de la Sota.

—A la Comisión de Comunicaciones.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización de la LXXVI Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 6 y 11 de octubre de 1986.

Carlos A. Becerra. — José O. Bordón González. — Alfredo M. Mosso. — Balbino P. Zubiri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país se reintegró al máximo organismo parlamentario mundial en el inicio del año 1984, tras un lapso de ocho años de ausencia como consecuencia de la disolución del Parlamento Argentino por parte de la dictadura militar en el año 1976.

La conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial se reúne dos veces por año por disposición del consejo de dicho organismo, que resolvió realizar la conferencia en el mes de octubre de 1986 en Buenos Aires. Además del consejo, son órganos de la Unión Interparlamentaria Mundial la citada conferencia, el comité ejecutivo y la Secretaría.

La delegación argentina ha satisfecho su inquietud de reunir la conferencia en la capital argentina, propuesta ésta que fue aceptada por el citado órgano, a concretarse en octubre próximo.

En consecuencia, en la citada oportunidad la presidencia de la conferencia recaerá en el Grupo Parlamentario Argentino, circunstancia que satisfará al Congreso Argentino de manera especial.

Con ello se afianzará el objetivo fundamental del organismo interparlamentario de alentar los contactos de los parlamentarios del orbe a efectos de una más plena participación en la tarea conjunta hacia la consolidación de las instituciones representativas, la paz y cooperación internacional para beneficio de los pueblos que la integran. Asimismo conlleva su propósito de desarrollo de la acción legislativa, mejorando su funcionamiento y acrecentando el prestigio de la democracia.

*Carlos A. Becerra. — Alfredo M. Mosso. —
Balbino P. Zubiri.*

—A la Comisión de Legislación General.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su solidaridad con la lucha del pueblo de la hermana República de Paraguay por la recuperación de su vida democrática y repudiar la violenta represión desplegada por la dictadura gobernante contra dirigentes del Movimiento Popular Colorado, integrantes del Acuerdo Nacional, para intentar impedir una vez más el nucleamiento político del pueblo paraguayo que intenta recuperar tan noble y legítimo derecho.

*Horacio H. Huarte. — Carlos H. Bianchi. —
Ricardo Daud. — Ariel Puebla. — Conrado H. Storani (h). — Julio S. Bulacio. —
Ricardo A. Terrile. — Alejandro Manzur. —
Dolores Díaz de Agüero. — Tulio M. Bernasconi. — Eduardo del Río.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La democracia en Latinoamérica no tendrá viabilidad en la medida en que existan dictaduras dentro del continente como es la oprobiosa dictadura imperante en el Paraguay, que lleva más de treinta y un años oprimiendo y cercenando los legítimos derechos del pueblo.

Desde entonces ha sido inaudicable la lucha desplegada por los paraguayos para terminar con el régimen dictatorial imperante y recuperar el sistema democrático, único compatible con la dignidad humana.

Ante esta lucha el gobierno paraguayo ha tenido como respuesta, una vez más, la represión, la violencia, el terror y un mayor cercenamiento a las libertades públicas, intentando acallar los deseos soberanos del pueblo.

Una nueva muestra de violencia de la dictadura del general Alfredo Stroessner se ha producido en Asunción, utilizando sofisticados elementos de represión contra militantes y dirigentes políticos del Movimiento Popular Colorado, integrante del Acuerdo Nacional, en el marco de un sistemático hostigamiento a las expresiones políticas y de reiterados atropellos a las libertades, derechos y seguridad de las personas.

Por ello, en virtud de la solidaridad de nuestros pueblos, sustentado en la conciencia democrática como único camino para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos, nos corresponde adoptar la firme actitud de respaldo a la lucha del pueblo paraguayo y declarar el enérgico repudio y condena a las acciones llevadas adelante por el régimen dictatorial imperante en nuestro vecino país.

*Horacio H. Huarte. — Carlos H. Bianchi. —
Ricardo Daud. — Ariel Puebla. — Julio S. Bulacio. — Alejandro Manzur. — Tulio M. Bernasconi. — Conrado H. Storani (h). —
Ricardo A. Terrile. — Eduardo del Río. —
Juan J. Cavallari. — Hugo D. Plucill. —
Dolores Díaz de Agüero. — Federico T. M. Storani.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Banco Central de la República Argentina otorgue, con carácter de urgente, una línea de redescuento especial para el Banco de la Provincia de Formosa con destino a la cosecha provincial del algodón 1986, del orden de \$ 3.000.000 (tres millones de australes).

Ramón F. Giménez. — Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido el gravísimo problema planteado a las economías regionales por el largo período de descapitalización sufrido por el aparato productivo de la Nación. Súmase a éste, en el caso de Formosa, la superposición de 10 años de penurias climáticas vividas por la provincia más las políticas agrarias que principalmente han contemplado la promoción de exportaciones cerealeras a granel con bajo valor agregado.

Lo someramente expuesto ha llevado a que el Banco de la Provincia de Formosa, aun con líneas de redescuentos nacionales, no alcanza a recomponer el 50 % del potencial productivo a pesar de que el área sembrada es el 40 % de la normal.

Para el caso del algodón, importantísimo producto de la provincia, la situación se agrava debido a la prolongada sequía que soportaron los cultivos durante la floración lo cual produce una cosecha temprana, sin que los agricultores cuenten con los recursos financieros necesarios para afrontarla en tiempo. Aparece entonces el oportunismo comercial de los acopiadores de otras provincias que, especulando con la escasez de dinero, financian la cosecha a cambio de reducciones en el precio que a veces llegan a ser del 50 % del precio de mercado.

Sería por lo tanto urgente e importante que el sistema cooperativo y privado provincial dedicado al acopio, procesamiento y comercialización del algodón cuente con la capacidad financiera que el Banco Provincial puede distribuir y supervisar mediante el correcto uso del crédito que las tareas mencionadas requieren.

Ramón F. Giménez. — Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Finanzas.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º— Que ha visto con desagrado el nuevo cambio en la estructura administrativa del Poder Ejecutivo resultante de la creación de una Secretaría de Industria y Comercio Exterior para fusionar las anteriores secretarías de Industria y de Comercio Exterior.

2º— Que los antecedentes del reciente acto administrativo manifiestan incoherencia en la dirección superior de los asuntos correspondientes a dichas áreas de gobierno y ponen en evidencia el desinterés del Poder Ejecutivo por respetar la sanciones legislativas en la materia.

3º— Que es necesaria una amplia fundamentación de las medidas proyectadas o dispuestas en razón de aparecer ellas ligadas a postulaciones personales de los antiguos o de los nuevos funcionarios designados para cubrir la titularidad de las secretarías comprendidas en los aludidos cambios.

4º— Que, en particular, corresponde aclarar si lo ahora resuelto se vincula con arbitrios políticos derivados de la puja interna en la Unión Cívica Radical o de los extraños criterios que se están usando para fortalecer la democracia pluralista en el país.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo acaba de dar muestra de su incoherencia para organizar la dirección superior de la política comercial externa del país. Ha resuelto, así, crear una nueva secretaría para el área del comercio exterior, unificándola con la de industria.

El hecho revela que se ha olvidado el dilatado trámite parlamentario promovido por la iniciativa del Poder Ejecutivo para ubicar al comercio exterior en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

repetiendo la modificación de lo que termina de modificarse acaecida cuando por decreto se puso a la ex Secretaría de Comercio Exterior, en la dependencia directa de la Presidencia de la Nación.

Más allá de las explicaciones oficiales al respecto, no hay duda que en este ir y venir de la conducción del sector externo de la economía aparecen dibujadas las influencias personales que derivan de los funcionarios designados antes o ahora para cubrir el cargo.

Con Ricardo Campero se intentó un método. Con Roberto Lavagna, otro. En forma similar, por lo que concierne al área de industria, aparece un procedimiento con Carlos Lacerca, otro con Farías Bouvier y un tercero con Lavagna. ¿Es esto un índice de la administración racional y eficiente que pregonan los voceros del oficialismo, o, sencillamente, un uso de malas prácticas para afrontar las cuestiones inherentes al área aludida?

El asunto cobra mayor importancia si se advierte que detrás de estos cambios juegan las diversas posiciones que se debaten en el radicalismo, cuyas líneas internas o sus viejos o nuevos caudillos están ensayando cambios que procuran definir los liderazgos mediante sutiles arbitrios de política administrativa.

Merece, por lo tanto, nuestra crítica la reiteración de actos que en nada fortalecen el prestigio gubernamental.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Legislación General.

97

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a efectuar los estudios de factibilidad necesarios para concretar la creación de una universidad nacional en Quilmes, provincia de Buenos Aires.

Que el proyecto es apto para producir la deseada descentralización universitaria, y concuerda con los objetivos oficiales al respecto.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enorme cantidad de aspirantes que se inscriben anualmente en las universidades nacionales de La Plata y Buenos Aires ha obligado a ambas casas de estudio a tomar medidas de excepción para darles cabida; en el caso de la Universidad Nacional de Buenos Aires, se está descentralizando el ciclo básico común para permitir a todos los ingresantes realizar los cursos, en condiciones si no ideales por lo menos aceptables, y se estudia una profunda reforma al sistema de estudios.

Es nuestra obligación propiciar y fomentar todas las iniciativas que faciliten estos objetivos. Nuestra propuesta toma en consideración el hecho de tratarse de un área en el conurbano sur, que involucra en su zona de influencia a 1.500.000 habitantes con una

población en condiciones de acceder a estudios universitarios de aproximadamente 30.000 jóvenes en estos momentos. La ciudad de Quilmes, por su desarrollo económico-social y cultural está en condiciones de albergar una universidad, contando con el decidido apoyo de las fuercas vivas locales, de las entidades de profesionales, del Honorable Concejo Deliberante que ha creado una comisión de apoyo a este proyecto, y de las autoridades municipales, que están dispuestas a aportar terrenos propios para que funcione la casa de altos estudios.

Es nuestro objetivo favorecer el desarrollo de la educación en todos los niveles, procurando a todos los habitantes las mismas posibilidades de acceso, y defendiendo como mejor instrumento los centros estatales, gratuitos y libres de toda otra influencia de grupos de poder. Pero no podemos dejar de considerar que cuando estos centros se encuentran alejados de los lugares de trabajo y del hogar estamos discriminando a favor de quienes no necesitan trabajar y de quienes pueden hacer todos los días más de 50 kilómetros para acceder a la Universidad de La Plata, o más de 20 kilómetros para concurrir a la de Buenos Aires. Quedan en el camino los otros, la mayoría, que sí podrían cursar sus estudios en su propio medio social.

La grave crisis económica que atraviesa la nación nos obliga a ser prudentes, pero nos exige, también, imaginación y coraje para emprender las obras necesarias que impulsen y faciliten nuestro crecimiento como país, y le den a nuestro pueblo mejores condiciones de desarrollo humano. Creemos que esta iniciativa va en ese camino, pues significa utilizar y dimensionar el aporte de toda una comunidad, que está dispuesta a brindar los medios y recursos, económicos, técnicos y humanos, de que dispone, pensando en el futuro.

Nos corresponde a nosotros, sus representantes, hacer también nuestro aporte para cristalizar la idea.

Ricardo J. Cornaglia.

—A la Comisión de Educación.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina, disponga a través del Departamento de Liquidaciones de Entidades Financieras la transferencia del inmueble perteneciente a la Compañía Financiera Activa S. A. —en liquidación— a favor del Banco de Desarrollo, sucursal Santiago del Estero.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que el Banco de Desarrollo de la Nación —sucursal Santiago del Estero—, no obstante operar en plaza durante décadas, no cuenta hasta a fecha con un local

propio, debiendo en consecuencia periódicamente encontrarse con los problemas derivados del contrato de locación, sobre todo en una plaza donde la oferta de inmuebles de las características especiales que debe reunir la edificación por su destino, reducen prácticamente la posibilidad a un solo locador y encarece notablemente su precio.

Que en la ciudad de Santiago del Estero se encuentra en liquidación, ordenada por las autoridades del Banco Central de la República Argentina, la Compañía Financiera Activa S. A., cuyo local bancario reúne como tal todas las comodidades acordes al funcionamiento de instituciones de este tipo, y ésta sería a nuestro entender la oportunidad práctica y económica de dotar a la sucursal del Banco de Desarrollo de la Nación de un inmueble con jerarquía y condiciones óptimas.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Finanzas.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga a la brevedad la rehabilitación del servicio ferroviario de trenes de pasajeros entre las estaciones de Metán, provincia de Salta, y Presidencia Roque Sáenz Peña, de la provincia del Chaco.

Lionel A. Suárez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que diversas organizaciones intermedias de las provincias de Santiago del Estero, Salta y Chaco se han expresado públicamente peticionando la rehabilitación del servicio de trenes de pasajeros en la línea del Ferrocarril General Belgrano, ramal que une las ciudades de Metán, provincia de Salta, y Presidencia Roque Sáenz Peña, de la provincia del Chaco, rehabilitación que beneficia a pobladores de esa importante región argentina, que aporta durante todo el año mano de obra en las cosechas de algodón, maíz, mandioca, girasol, caña de azúcar, etcétera, y que al no contar con este servicio se encuentra totalmente desfavorecida por la falta de medios de transporte, alternativa que le permite el acarreo de sus enseres, debiendo encontrar la solución en el alquiler de camiones, que resultan sumamente onerosos por los exiguos recursos que perciben estos trabajadores y del cual viven todas las familias de la zona.

Que la rehabilitación del servicio conforme lo peticionado posibilitaría el ascenso y descenso de pasajeros en las estaciones intermedias de Napeñay, Avia Teray, C. del Bermejo, Pampa del Infierno, Los Frontones, Río Muerto, de la provincia del Chaco; Pampa de los Guanacos, Los Pirpintos, El Caburé, Los Tigres, Monte

Quemado, Urutaú, de la provincia de Santiago del Estero; Tolloche, Talavera, Mancapillo, El Quebrachal, J. V. González, Chel. Alerro, Ceibalito, Bajo Grande, Foguista Juárez y Esteco, de la provincia de Salta.

Lionel A. Suárez.

—A la Comisión de Transportes.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional derogue los decretos 2.395/85 y 84/86 del 20 de enero del presente año, que establecen la liberación para el consumo interno de cerca de 160 millones de litros de vino de las bodegas Empresa del Estado Gíol, ya que este hecho afecta profundamente la economía regional de la provincia de San Juan.

Que asimismo vería con agrado que se arbitren los medios necesarios para que se convoque en forma urgente a la Comisión Asesora Interjurisdiccional, integrada por resolución del Ministerio de Economía de la Nación 938/83 y prevista en el decreto 425/81.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de San Juan debe gran parte de su desarrollo económico a la industria vitivinícola; ésta se ve amenazada en estos momentos por una medida tomada de manera inconsulta que afecta nada menos que a los productores e industriales de la zona.

Esta medida, originada en el Ministerio de Economía de la Nación, es la resolución 2.231 de fecha 28 de noviembre de 1985, y en los decretos nacionales 2.395/85 y 84/86 libera al consumo interno la cantidad de 160 millones de litros de vino, que se había convenido serían para la exportación o consumo o uso no como vino.

A esos fines existe una Comisión Interjurisdiccional que no convocó a las autoridades del gobierno de San Juan y fuerzas vivas, de haber existido alguna reunión.

Esto afecta a la provincia de San Juan; se favorece a una provincia, en este caso Mendoza, afectando los intereses de otra, en este caso, repetimos, la de San Juan.

Sin lugar a dudas se trata de una verdadera competencia desleal, algo que rompe la armonía entre provincias, meta ésta que siempre fue cuidada por los gobiernos del justicialismo.

Cuando existe un desequilibrio en la participación de la distribución de la riqueza estos hechos profundizan aún más la arbitrariedad reflejada en la participación de las provincias en esta misma riqueza.

De lo macroeconómico se pasa a agredir a una economía regional base, sin lugar a dudas resabios de un autoritarismo de facto individualista y economicista muy alejado de una unidad entre provincias y el poder central.

Más grave aún: existen los medios idóneos para compartir responsabilidades, y estos medios se obviaron como en las mejores épocas de facto.

Continuamente los legisladores advertimos al Poder Ejecutivo de la posible rémora en un asesoramiento de funcionarios que colaboraron en regímenes anticonstitucionales y mentalizados en esta anomalía, así como infeccionados de una moral personal, individual, anticristiana, economicista y anticomunitaria, atentan en forma continua contra este proceso democrático, subconscientemente lo desprecian e incurren por eso en un abuso de autoridad, afectando a este régimen que es nuestra misión proteger y conservar, advirtiendo errores o posibles errores.

Dentro de la ley, todo; fuera de la ley, nada; es un viejo apotegma nuestro, y no olvidemos que el derecho romano aún sigue impartiendo justicia a pesar de los cientos de años transcurridos.

En este caso se da un doble aspecto digno de mención: la aplicación del derecho natural y divino y del derecho escrito.

Nadie en una comunidad puede realizar actos que afecten el derecho de los demás; ése es un principio base de nuestro sistema.

Por eso, señor presidente, es necesario corregir, con la premura del caso, hechos de esta naturaleza de tipo arbitrario que conducen, si no se corrigen, a una verdadera inestabilidad social.

Solamente la solidaridad y la unión real sin preconceptos, sin egoísmos ni sectarismos, con espíritu de grandeza tan necesario en estos momentos, nos fortalecerá a todos.

Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Industria.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Adhiere a la comunicación que fuera aprobada por el Senado de la Nación el 21 de agosto de 1985, en razón del proyecto de declaración del senador Bravo Herrera, cambiado en comunicación por moción del senador Nápoli y que dice, en lo dispositivo, que el Poder Ejecutivo nacional discernirá las condecoraciones a que se ha hecho acreedor el personal de la Fuerza Aérea Argentina por su actuación en la guerra de las Malvinas, a cuyo efecto requerirá a su jefatura el informe correspondiente.

2º — Constituye en mora al Poder Ejecutivo nacional por no haber aún dado cumplimiento a lo comunicado con fecha 28 de agosto de 1985 por el Honorable Senado, en razón de lo citado precedentemente.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fuerza Aérea es la única de las armas de la patria que hasta el presente, por considerarlo inoportuno, no ha dado a sus hombres la satisfacción del total cumpli-

plimiento de lo dispuesto por la ley 22.607, que establece condecoraciones militares para premiar acciones de mérito llevadas a cabo en combates de guerra.

Digo esto pues, si bien la Fuerza Aérea distribuyó las condecoraciones que determina la citada ley en su artículo 2º, incisos 3 y 4, no hizo lo mismo con las referidas en los incisos 1 y 2, es decir, con la cruz "La Nación Argentina al heroico valor en combate" y la medalla "La Nación Argentina al valor en combate", siendo estas últimas —como fácilmente se comprende— las de mayor mérito. Todo ello se debe, según interpreto, a que en aquel momento se entendió que resultaba imposible juzgar con claridad y desapasionamiento el papel que a cada uno le había tocado jugar en circunstancias particulares, habida cuenta del corto tiempo transcurrido desde los acontecimientos que tan intensamente se vivieron durante la guerra de las Malvinas. Así, con el objeto de mejor establecer la calificación de aquéllos a la luz de la perspectiva que da el transcurso del tiempo, la oportunidad fue diferida.

Creo que el plazo ha sido suficiente, tal como lo entendió el Honorable Senado en su sesión del 21 de agosto pasado, al otorgar sanción al proyecto de declaración del señor senador Horacio F. Bravo Herrera, el que fue cambiado por comunicación a moción del señor senador doctor Antonio Nápoli.

En la seguridad de que esta Honorable Cámara, donde se encuentra representado todo el pueblo de la nación, desea adherir a la precitada comunicación y, a la vez, constituir en mora al Poder Ejecutivo nacional por no haber, hasta el momento, comunicado ni pedido cosa alguna a la Fuerza Aérea con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido, es que solicito la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que se abone a los trabajadores de la Compañía Nacional Azucarera S.A. —CONASA— (en liquidación) y que se desempeñaran en los ingenios La Trinidad, La Florida y San Juan, las diferencias correspondientes a las indemnizaciones por despido abonadas y las que no se abonaron, que se encuentran pendientes de pago en razón de no haber efectuado oportunamente reclamo judicial y en el caso de que los hubieran hecho, que se los libere de abonar costas judiciales y se soporten las mismas, garantizándose así la intangibilidad del crédito obrero.

*Julio S. Bulacio. — Julio C. A. Romano Norri.
— Félix J. Mothe. — Ricardo J. Cornaglia.
— Luis A. Lencina.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al producirse el despido masivo de los trabajadores en los ingenios La Trinidad, La Florida y San Juan, la Compañía Nacional Azucarera S.A., CONASA, que los operaba, abonó las indemnizaciones que estimaba les correspondían legalmente.

Sin embargo, la mayoría de ellos en la convicción de haber percibido sólo un pago parcial entablaron reclamos judiciales obteniendo en todos los casos sentencias favorables y como consecuencia de ello CONASA tuvo que abonarles la diferencia.

Empero, alrededor de 450 de los trabajadores igualmente afectados, por diversos motivos, especialmente por encontrarse fuera de sus domicilios o su condición de obreros cosecheros o golondrinas, no lograron obtener dicha justa reparación y en algunos casos no percibieron suma alguna. El transcurso del tiempo hace que, a la luz del artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado por decreto 390/76), tales créditos se encuentren prescritos, sin perjuicio de su subsistencia, como obligación natural del Estado nacional a través de la compañía citada.

No es justo ni moralmente aceptable que por una estimación equivocada de funcionarios a cargo de la liquidación de una empresa se hayan efectuado pagos inferiores a los que correspondían. Tampoco que los mismos derechos resulten recibiendo distintos tratamientos.

Por este motivo, y por elementales razones de equidad y justicia social, propicio que se solicite al Poder Ejecutivo el pago de las sumas adeudadas, cuyos montos surgen de la planilla anexa al presente proyecto de declaración.

*Julio S. Bulacio. — Julio C. A. Romano Norri.
— Félix J. Mothe. — Ricardo J. Cornaglia.
— Luis A. Lencina.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, declare de interés nacional, con carácter permanente, la Fiesta Provincial del Trencito, que se realiza anualmente en la localidad de El Maitén, provincia del Chubut, y cuya primera edición tendrá lugar entre los días 9 y 16 de febrero de 1986.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La premencionada celebración tiene por objeto resaltar las bondades turísticas y el potencial socio-económico del ramal ferroviario, que une las localidades de dos provincias potencialmente ricas y necesitadas de un desarrollo urgente de su sistema de comunicaciones terrestres, como son Río Negro y Chubut.

La utilidad que prestara otrora el ramal mencionado, permitió acortar las grandes distancias que desde la metrópoli a nuestra Patagonia austral impedían el tráfico fluido. Fue entonces, el único medio de comunicación cuando los caminos eran prácticamente intransitables, y las inclemencias climatológicas, tornaban dudosas las comunicaciones entre Ingeniero Jacobacci, Esquel y las localidades intermedias.

En reconocimiento a tales servicios, de ninguna manera perimidos, y que hoy como entonces siguen cumpliendo una importante función en pos de una integración de la Patagonia, es que tal celebración merece la debida atención del interés nacional.

El tren de trocha angosta que une las ciudades de Ingeniero Jacobacci y Esquel, es único en su tipo en el continente americano y la obsolescencia de sus máquinas, no afecta a los necesarios servicios que aún presta.

Tal medio de transporte y comunicación, sigue siendo por su recorrido, indispensable en el funcionamiento e irremplazable por la relativa accesibilidad en cuanto a tarifas y costos.

La integración con otros medios de transporte revaloriza su permanencia en la región, reafirma la imprescindible necesidad de su perfeccionamiento y actualización técnica.

Es por lo expuesto que la Fiesta Provincial del Tren-cito debe contar con un incondicional apoyo de esta Honorable Cámara, más allá de la superficialidad de una festividad, por la innegable fuente de progreso que el ramal ferroviario ha constituido y constituye, por el atractivo turístico que significa y por su potencialidad socio-económica, necesarios de resaltar con una declaración como la que se propugna.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Transportes.

104

La Cámara de de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el Parlamento nacional deberá tomar intervención y decisión en toda la política de privatizaciones que se acaba de anunciar por el señor ministro de Economía.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo ha concretado, a través del mensaje reciente del señor ministro de Economía, la voluntad expresada de redimensionar el Estado.

No le ha planteado al país el necesario debate de pasar de un Estado burocrático a un Estado gestor como a nuestro juicio corresponde.

Por el contrario, ha encarado la pretensión de su achicamiento y para ello lo inicia con los ejemplos enunciados de privatizar Petroquímica General Mosconi (PGM), empresa rentable y con ganancias durante todo el transcurso de su vida, y Petroquímica Bahía

Blanca (PBB), empresa con participación estatal mayoritaria (51 % de YPF y Gas del Estado), que constituyen los complejos más importantes de petroquímica básica de la Argentina, cuyo poder de decisión el país debería conservar, evitando así el fortalecimiento de empresas monopólicas en el sector que manejarán toda la cadena de producción y comercialización de los diferentes productos petroquímicos.

El Estado en este caso quedará reducido a ser el suministrador de las materias primas energéticas: petróleo, gas y electricidad, la que deberá ser vendida a precios bajos, con lo que las empresas privadas obtendrán suculentas ganancias a costa de los recursos energéticos no renovables que el país les entrega.

—Como la mayor parte de lo que viene ocurriendo en el área energética a partir de la institucionalización del país, y que también se ha generalizado en muchos otros campos de la actividad gubernamental, las decisiones tomadas por el Poder Ejecutivo fueron hechas sin consulta previa a otros sectores interesados del país ni con la indispensable discusión en el Parlamento. Es así que ahora, luego de crear diversas subsecretarías y organismos para privatizar, para planificar o para racionalizar, se inicia la privatización de las empresas sin conocer los fundamentos por lo cuales se pretende hacerlo y mucho menos de las razones de las áreas por las cuales lo inicia.

—Estos fundamentos, de existir, deberán estar claros en una ley de privatizaciones, donde se expresen las formas y criterios con que se producirán las transferencias a manos privadas, cuáles son las estrategias y cuáles las condiciones para su cesión.

En su momento propondremos la constitución de empresas de propiedad social, autogestionarias o cooperativas que garanticen la participación de los trabajadores y técnicos en la conducción de las mismas, como la defensa de las fuentes de trabajo.

El Parlamento debe decidir en esta área fundamental para nuestro modelo de desarrollo y será el ámbito adecuado para cuando se debata la anunciada ley de privatizaciones, oportunidad en la cual nuestro bloque fijará su posición sobre el papel del Estado en nuestra economía.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la Exposición de Fauna Silvestre Patagónica, cuya primera edición se realizará entre los días 14 y 16 de febrero de 1986 en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

José L. Lizurume.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Patagonia está considerada reserva natural del país, y las pujas existentes en mérito de su soberanía radicaron siempre en la abundante riqueza forestal y faunística, símbolo de progreso y posibilidades de industrialización.

La primera exposición de fauna silvestre patagónica está destinada a resaltar las incomparables posibilidades ecológicas del Sur argentino, pléyade de razas salvajes, muchas de ellas en vías de extinción. A través de esta exposición, estos peligros que acechan la fauna de todo el mundo quedarán, aunque más no sea a nivel nacional, descubiertos y formarán en conciencia de quienes preocupados por el tema lo estudian y quienes faltos de información contribuyen a diezmar nuestro suelo de especies exóticas. La necesidad de proteger tales reservas faunísticas y proveer a su desarrollo simplemente no exterminándolas.

Es deber de los legisladores de esta Honorable Cámara promover la protección de las especies animales en vías de extinción. Nada mejor para ello que asignarle interés nacional a la exposición de marrares destinada a resaltar tales circunstancias.

Recogemos de la obra del perito Moreno la necesidad de conservar el ambiente íntegro, sin mutar la naturaleza a través de la tala indiscriminada y la masacre consciente de sus especies animales y vegetales básicas. También Alberdi resaltaba en su "Sistema Rentístico" la importancia de nuestra fauna como fuente de progreso, pero proveyendo a su conservación y protección.

Hoy en día, desde la cátedra de recursos naturales, advierte Pigretti, los peligros de la extinción de especies en nuestro Sur, las contaminaciones por desechos de hidrocarburos y otros tipos de residuos.

No es necesario profundizar en el estudio para advertir de los peligros que sobre nuestra fauna se ciernen, alertándonos de la imperiosa necesidad de dar cauce sensato a la protección y rumbo correcto a la legislación, escasa en los tiempos que corren, sobre el tema.

Por lo expuesto solicito al señor presidente de este honorable recinto dé curso de interés nacional a la presente declaración.

José L. Lizurume.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

106

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, dispusiera la construcción y habilitación de una oficina mixta de Encotel en el distrito de Rodeo de la Cruz, de Guaymallén, provincia de Mendoza.

Alfredo M. Mosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el distrito de Rodeo de la Cruz se ha adquirido un inmueble para destinarlo al objeto que propicia este proyecto, en la calle Ponce y Carril Nacional.

Rodeo de la Cruz es un importante distrito mendocino que ha ido creciendo en población a medida que aumentaba la radicación de industrias y comercios. Este crecimiento hace de toda necesidad contar con una oficina de Correos en la zona, pues deben recorrerse muchos kilómetros para llegar a la más próxima.

En la seguridad de que los miembros de la Honorable Cámara sabrán comprender lo vital de contar con los servicios mínimos que requiere el desarrollo de una comunidad, solicito la aprobación del presente proyecto.

Alfredo M. Mosso.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Obras Públicas.

107

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, adoptara con carácter de urgencia, las siguientes medidas referidas a la "condición de venta" de especialidades medicinales y medicamentos, reglada por la ley 16.463 y su decreto reglamentario 9763/64 y al listado de drogas y especialidades farmacéuticas psicotrópicas normado por la ley 19.303 y sus modificaciones:

1º — Se dejen sin efecto, por razones de salud pública e interés comunitario, las resoluciones del gobierno de facto referidas al cambio de condición de venta bajo receta a venta libre de las especialidades farmacéuticas registradas bajo los certificados números 18.907, 24.723 y 36.627, pertenecientes a los nombres comerciales de Cinturex, del Laboratorio Medicamenta, Reducin 10, del Laboratorio Finadiet y Emagrin Plus, del Laboratorio Sintyal, respectivamente, cuya droga básica es la fenil propanol amina, perteneciente al grupo químico de los derivados de las anfetaminas.

2º — Se proceda al análisis del listado de drogas y especialidades psicotrópicas, produciendo las modificaciones que correspondan, en consonancia con la bibliografía mundial, pero estrictamente adecuada a nuestra realidad sociosanitaria.

3º — Se evalúen medidas de control y educación sanitaria tendientes a acotar la utilización de medicamentos que, como ciertos antitusígenos, antihistamínicos, antigripales, gotas nasales, etcétera, se constituyen en precursores de la drogadependencia.

4º — Se constituya, a los efectos de un asesoramiento permanente a las autoridades, una comisión donde estén representados los profesionales que prescriben y dispensan las drogas y medicamentos, la Universidad y los organismos de lucha contra la adicción.

Ricardo A. Berrí. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 16.463 conocida como la ley Oñativia y su decreto reglamentario, establecen tanto en su artículo 5º como el 35, respectivamente, la condición para el expendio de drogas y medicamentos, "teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido".

De esa manera se norma que "corresponde la condición de venta libre a aquellos medicamentos destinados a aliviar dolencias que no exigen en la práctica una intervención médica y que, además, su uso, en la forma, condiciones y dosis previstas, no entrañan, por su amplio margen de seguridad, peligros para el consumidor".

Los informes técnicos tanto de institutos oficiales, nacionales y provinciales, como de entidades profesionales de reconocida idoneidad, han coincidido que la Fenil propanol amina, perteneciente al grupo químico de los derivados de las anfetaminas, posee una marcada actividad sobre el sistema nervioso central, produce acostumbamiento y se la ha relacionado con psicosis, trastornos cerebrovasculares, insuficiencia renal, arritmias cardíacas y muerte.

Sin embargo el gobierno de facto autorizó, a pesar de las advertencias en contrario, su condición de venta en carácter de libre, lo que no sólo da sensación de inocuidad al usuario, sino que permite propaganda masiva exaltando sus cualidades, por otra parte limitadas, para la reducción del peso, sin discriminar edad, sexo, origen de la obesidad, patologías coadyuvantes y/o concomitantes, etcétera.

Por otra parte la legislación sobre psicotrópicos, ley 19.303 ha sufrido una serie de modificaciones, en particular en su listado de drogas y especialidades (lista I, II, III y IV) que han confundido seriamente a los profesionales que deben prescribirlas y los que las dispensan.

Todo esto se ve agravado por cierta facilidad para la adquisición de determinados medicamentos, antitusígenos, antihistamínicos, antigripales, gotas nasales, etcétera, que se han denunciado son utilizados como antesala de drogas livianas y mayores, productores de dependencia.

Es indudable que una legislación de fondo que reivindicque la sancionada en el período del ministro Oñativia, actualizada y acreditada en los tiempos, dará respuesta a los problemas planteados. Sin embargo, mientras tanto, es necesario e impostergable adoptar medidas de coyuntura, que la salud pública y el interés común imponen.

Todo ello con la participación de los sectores interesados, destacándose la Universidad, las entidades profesionales y las de la lucha contra la drogadependencia, amén de los entes oficiales específicos.

Ricardo A. Berri. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

108

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social

y bajo la órbita de la Secretaría de Salud (Subsecretaría de Regulación y Control) reglamente las actividades inherentes a equipos electrobiomédicos en particular, y a todo tipo de materiales, aparatos e instrumentos de uso médico, en general, ya sea preventivo, de diagnóstico o terapéutico, contemplados en el artículo 1º y siguientes de la ley 16.463 y su decreto reglamentario 9.763/64 y se cree un organismo de control en esa Secretaría que, en uso de sus atribuciones y funciones:

a) Autorice, con carácter previo y por un lapso de validez no superior a los cinco años, renovable y revocable por resolución fundada, lo referente a la importación, exportación, producción, comercialización y uso de los equipos y elementos mencionados;

b) Dicte normas a cumplir por todos los equipos electrobiomédicos para diagnóstico o tratamiento, ya sean de fabricación nacional o importados, independientemente que estos últimos cumplan con las especificaciones de sus países de origen;

c) Analice los manuales de los equipos, que deberán estar impresos en correcto castellano y que deberán entregar las empresas a los efectos de iniciar el trámite de homologación;

d) Verifique a través de mediciones, sobre por lo menos un equipo por modelo, las especificaciones declaradas por el fabricante y en un todo de acuerdo con las normadas por el organismo. Luego de constatadas dichas especificaciones se asignará un número de homologación o registro. Esta condición será indispensable para la comercialización y utilización de los mismos en todo el territorio de la Nación;

e) Reglamente sobre la instalación de todos los equipos e instrumentos electrobiomédicos, excepto en lo referente a la protección e instalación de los que hagan uso o generen radiaciones ionizantes (rayos X, gamma), ya que existen actualmente los organismos para tales fines;

f) Inspeccione las instalaciones efectuadas a los fines de verificar el cumplimiento de las reglamentaciones dictadas a tal efecto y otorgar las habilitaciones correspondientes, constatando la existencia de un director técnico universitario como responsable;

g) Investigue instrumentos y equipos del rubro, teniendo como premisa el concepto de tecnología conveniente;

h) Fomente y asesore a la industria nacional en la fabricación de dichos equipos;

i) Fije derechos arancelarios para los distintos servicios que se reglamenten;

j) Establezca un plazo de incorporación para los equipos y demás elementos existentes a la fecha de la reglamentación.

Enrique N. Vanoli. — Ricardo A. Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El uso creciente de instrumental eléctrico-electrónico para aplicaciones biomédicas requiere que en nuestro país, al igual que lo acontecido en todos los países más

avanzados, se dicten y apliquen normas y reglamentaciones que regulen no sólo la construcción e instalación de dichos equipos, ya sean para diagnóstico o tratamiento, sino también su importación exportación comercialización y uso.

Dos razones básicas fundamentan esta necesidad. La primera es la seguridad personal, que puede verse seriamente afectada en función de las posibles descargas eléctricas, a causa generalmente de un mal diseño, construcción e instalación de los aludidos equipos. La segunda razón es la exactitud y precisión que los equipos requieren para cumplir correctamente su función específica, o sea, que todos los parámetros involucrados estén dentro de las tolerancias admitidas.

Si se establece el paralelo entre los medicamentos y los equipos eléctricos-electrónicos para diagnóstico y tratamiento, los primeros deben pasar por todas las pruebas y análisis que el organismo específico estatal determine a fin de poder ser consumidos por la población, en cambio, por ejemplo, un equipo de diatermia (calentamiento de los tejidos por radiofrecuencia) o un aparato de iontoforesis (aplicación de iones medicamentosos a través de la electricidad), o las incubadoras, no necesitan actualmente de ninguna especificación y autorización para ser fabricados, vendidos, instalados y utilizados.

Al propio tiempo, se cree conveniente extender en general las normas de control a todo tipo de materiales, aparatos e instrumentos de uso médico, ya que se hallan incluidos, junto con aquellos equipos electrobiomédicos y drogas, reactivos, medicamentos, etcétera, en el artículo 1º de la ley 16.463, mercedamente llamada Ley Oñativia, y su decreto reglamentario 9.763/64.

Asimismo, es indispensable e impostergable la creación de un organismo oficial de control a los efectos de ordenar el parque de estos elementos, ya que actualmente el amplio espectro de modelos, marcas, orígenes y calidades crea una anarquía que desorienta seriamente a pacientes, profesionales y además, a la industria nacional.

Por otra parte, la creación de este organismo no ocasionará gastos al Estado, ya que su autofinanciación estará asegurada por los aranceles que se deberán establecer para los distintos servicios que se reglamenten.

Enrique N. Vanoli. — Ricardo A. Berri.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

109

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo expresando que vería con agrado que la empresa Aerolíneas Argentinas, incluyera en su programación de vuelos a la ciudad de Paraná.

Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace algún tiempo e integrando la Cámara de Diputados de Entre Ríos, dicho cuerpo aprobó un proyecto similar al que hoy pongo a consideración de esta Cámara nacional.

Motiva este proyecto la singular circunstancia que Paraná es la única capital provincial, según creo, que carece de servicio de la empresa de aeronavegación oficial.

Sabemos que en definitiva la decisión escapa a la competencia del titular de dicha empresa, el ex diputado entrerriano doctor Horacio Domingorena, cuyo celo reconocemos expresamente.

Más allá del hecho de estar Paraná y toda una vasta zona de influencia, privada de los servicios de Aerolíneas, ello constituye una injusticia y una gran incomodidad ya que los usuarios deben trasladarse hasta la vecina provincia de Santa Fe —alrededor de cuarenta kilómetros más que si se partiera del aeródromo de Paraná— con las consiguientes pérdidas de tiempo, encarecimiento del servicio, etcétera. Ello hace que se torne casi más rápido el traslado por vía terrestre a la Capital Federal, lo cual es una verdadera paradoja.

Con estas breves consideraciones dejo sometido al estudio de mis pares este proyecto que, repito, tiende a subsanar una injusticia.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Transportes.

110

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a la mayor brevedad, la supresión del arancel que alcanza actualmente a un diez por ciento (10 %) y afecta a las exportaciones de frutos cítricos frescos, carga que sumada a otras desventajas que deben afrontar los productores y exportadores argentinos, los descolocan en los precios haciéndoles perder la posibilidad de competir en el mercado internacional.

Que suprimiendo dicho arancel se contribuye a afianzar una actividad económica perenne que merece contar con el apoyo oficial por cuanto involucra a economías regionales bien definidas (Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Salta, Tucumán, nordeste de la provincia de Buenos Aires); que brinda fuente de trabajo y sustento a más de cien mil personas y ejerce además un efecto multiplicador en los sectores de bienes y servicios, lo cual beneficia al conjunto y más aún en estos momentos en que todos estamos empeñados en poner en movimiento el aparato productor nacional, priorizando las exportaciones, que nos brinden las divisas necesarias para financiar nuestro esperado despegue.

Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las condiciones actuales del comercio internacional obligan a dejar de lado viejos preconceptos que debemos desterrar y mandar a archivar entre los trastos junto a las normas ortodoxas de tratados de economía que han quedado desplazados en la práctica, frente al practicismo y a la necesidad que tienen los países de proteger sus fuentes de producción y de ingresos de las divisas necesarias para cubrir sus compromisos financieros internacionales y su crecimiento interno.

Los países que debieran ser custodios de una ética y tener solidaridad con los que están en vías de desarrollo son los primeros que olvidan lo que durante mucho tiempo declamaron para hacernos creer que solamente debemos dedicar nuestros esfuerzos en producir los alimentos para lo cual podemos contar con algunas ventajas comparativas, y casualmente esos países son los que hoy subvencionan (como Estados Unidos y el Mercado Común Europeo) la producción y peor aún, salen al mercado internacional ejecutando una política de *dumping* que descoloca a nuestros productos en mérito a los precios y nos hace perder nuestros mercados, alguno de ellos tradicionales.

Por ello señor presidente, es urgente que el gobierno argentino revea todas las situaciones existentes y se replantee, con base práctica y realista, la estrategia a seguir para proteger con energía y con profundo sentido nacional, la producción y comercialización del trabajo argentino otorgando, en cada caso, el máximo de ventajas para que nuestros productos se inserten en la comunidad internacional en las mejores condiciones para competir, conservar mercados y ganar otros nuevos.

En el caso que nos preocupa y que es motivo de este proyecto de declaración, se trata de ayudar a un sector que representa a varias regiones, ya que es motor que impulsa la actividad económica de provincias como Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Salta, Tucumán y nordeste de Buenos Aires, y que además de lo que significa la atención de las plantaciones de cítricos, que son perennes y provoca la motorización de los sectores de bienes y servicios brindando más de cien mil empleos y llevando bienestar a la mitad norte del país, a zonas marginales y de fronteras, muchas veces olvidadas de la mano de Dios.

El volumen de producción de frutos cítricos alcanza aproximadamente a 1.600.000 toneladas anuales, de lo que sólo se ha exportado en la última temporada un 11 %, estando el consumo interno ampliamente abastecido y hasta quedan excedentes que no se envían a los mercados en virtud de los bajos precios y para evitar que caigan aun más y no se alcance a cubrir aunque sea los costos. Por eso es indispensable facilitar la exportación de fruta fresca para que puedan salir los excedentes y evitar el crack del mercado interno, que sería lo mismo que condenar a la desaparición de un rubro tan importante de nuestra economía.

Si tenemos en cuenta que además de los precios fluctuantes y actualmente pasando por una etapa depresiva, nuestros productores cuentan en su contra con los altos costos de insumos, envases y fletes, que están muy por encima de los precios internacionales, por

ejemplo en el rubro envases, que se utiliza en gran proporción la caja de cartón, ésta cuesta en nuestro país u\$s 1 y en el exterior u\$s 0,60. Si se tiene en cuenta que el envase representa el 21,46 % en el costo FOB, puede apreciarse la ventaja por este concepto de nuestros competidores. También en el rubro fletes, que representa aproximadamente el 20 % del costo, ya que desde los lugares de producción, que están muy alejados del puerto de embarque (Buenos Aires) porque no hay otras alternativas, debiéndose recorrer entre 400 a 2.000 kilómetros entre zona de producción y puerto, tenemos desventajas con otros países que tienen facilitado el acceso a puertos, recorriendo menos distancia, y dejemos de considerar las desventajas porque las tenemos también en los costos de plaguicidas, fertilizantes, máquinas, herramientas, movilidad, etcétera.

Por ahora y mientras estudiamos una legislación que proteja y estimule a este sector tan importante en la economía nacional, para que pueda desarrollarse y acceder a las más modernas tecnologías que nos permitan competir sin timideces con los otros países productores, propiciamos y solicitamos que el Poder Ejecutivo acceda cuanto antes a lo que peticionamos.

Cristóbal C. Vatrelli. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Comercio y de Economías y Desarrollo Regional.

111

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional envíe para su tratamiento en este período de sesiones extraordinarias un proyecto de ley por el cual el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos se integre al régimen de coparticipación federal, en una justa proporción.

• *Héctor R. Masini. — César Mac Karthy. — José L. Manzano. — Oscar E. Massé.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el origen de la organización jurídica del Estado argentino, el tema de las fuentes de financiación para el cumplimiento de sus funciones y su distribución, ha sido una de las cuestiones que ha traído aparejado mayor cantidad de problemas entre el poder político y las fuerzas sociales que lo sustentan y, por supuesto, entre los estados que lo constituyen.

Lo cierto es que, la actividad financiera que provee los recursos al Estado, se debe adecuar al régimen político vigente, es decir, teniendo en cuenta que el mismo sea unitario, federal, o confederado.

Determinado el régimen, de acuerdo a nuestra organización constitucional, hay problemas de jurisdicción, que como el que se trae a consideración, no debiera existir, pero, entre otras causas, la constante inestabilidad de nuestras instituciones, ha traído como consecuencia que delegación de facultades, se hayan tomado como cesión definitiva de derechos federales.

Por supuesto que no pretendemos caer en la ahistorica lucha entre los estados provinciales y el nacional; ni reconstruir aduanas internas; ni crear un federalismo teórico, que suele ser la línea defensiva de las oligarquías lugareñas. Pero, tampoco podemos seguir con la excesiva centralización actual que hace cada vez más teórica nuestra forma de gobierno federal, con un dualismo territorial, entre la región de la pampa húmeda y el resto del país, con sus economías regionales, sentando una dominación inaceptable desde todo punto de vista.

Sabemos que se debe reformular la política tributaria de la Nación y, a la vez, los criterios actuales de coparticipación impositiva federal; pero, mientras ello ocurra, el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos se debe integrar a ese régimen, con justicia teniendo en cuenta que es un instrumento necesario para una descentralización económica indispensable, para la consecución del federalismo que todos decimos pregonar —aun cuando no practicamos—, si es que queremos lograr la unidad nacional.

Ello y sin dejar de tener en cuenta, que no hay causa justificada para no coparticipar sobre el excedente del impuesto que no se encuentra afectado a fondos especiales y que ha supuesto un ingreso a Tesorería de más de un 50 % del producto total del mismo, como por otra parte, lo reconoció el propio secretario de Hacienda de la Nación en sus "Pautas de una futura ley de coparticipación".

Reparemos que, respecto del Fondo de los Combustibles, que involucra aproximadamente un 40 % del total del impuesto, la Nación retiene un 63.45 % del mismo y las provincias el resto, es decir un 36.55 %. Y, como lo sostiene el señor ministro de Economía de Santa Fe, licenciado Alfonso Ensínck, "si se hiciera realidad los anuncios de la Secretaría de Hacienda de la Nación, la relación de recursos disponibles por vía de dicho régimen, quedaría fijado en un 30.45 % para el conjunto de las provincias y un 69.55 % reservado al presupuesto de organismos nacionales, amén del aporte forzoso de la parte de los excedentes que las provincias deberían "ceder" al presupuesto de YPF. Y ello, como lo señala la Unión Industrial de Córdoba, significa un despojo de ciento veinte millones de australes para esa provincia, por ejemplo.

Como apreciamos, un nuevo atropello contra el federalismo que debe corregirse en forma urgente y para lo que solicitamos el apoyo a este proyecto de declaración.

*Héctor R. Masini. — César Mac Karthy. —
José L. Manzano. — Oscar E. Massel.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

112

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional contribuyera al fortalecimiento y prestigio de la

democracia, remitiendo a decisión del Honorable Congreso el tratamiento integral del problema de la deuda externa.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin perjuicio de la magnitud de problemas que afectan a la República en nuestros días, hay un objetivo grande y fundamental: fortalecer y prestigiar la democracia. En ello va implícito el aseguramiento de la estabilidad política que es la base del despegue y desarrollo argentino.

La democracia puede fortalecerse y prestigiarse por muchos medios, pero hay uno que es esencial porque opera en el plano institucional: la consolidación y buen nombre de la institución parlamentaria.

Si bien el Parlamento es artífice de su propio prestigio y consolidación, entendemos que el Poder Ejecutivo nacional, que cuida celosamente sus atribuciones y poderes conferidos en el orden constitucional, debe también respetar con el mismo celo los propios del Congreso, más allá incluso de lo que es imperativo por mandato de la Ley Fundamental.

En orden al tema deuda externa, es clara y simple la norma del artículo 67, inciso 6 de la Constitución Nacional, por la que "corresponde al Congreso: ...arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación". Pese a un imperativo tan categórico, el tema de la publicidad de las conferencias internacionales, entrevistas de jefes de Estado de los países deudores o sus cancillerías, discursos, viajes de funcionarios al exterior y de emisarios de organismos internacionales o de entes acreedores a nuestro país, la suscripción de acuerdos y documentos, es desconocido por el Congreso, y consecuentemente por el pueblo que él representa, cuál es la política fijada en tan delicada cuestión. El objetivo que debe orientar las actuaciones, los métodos y estrategias aplicables, es asunto que el pueblo y sus representantes directos en el orden institucional desconocen hasta hoy. El tema parece librado a la improvisación. Y lo que todos sabemos es que cada día que pasa debemos más y que se nos otorgan nuevos créditos para aplicarlos al pago de intereses, en tanto nuestro estancamiento se mantiene y se agrava, crece nuestro endeudamiento y se hace más pesada, concreta y visible nuestra dependencia.

El país espera aún el gran debate político de esta cuestión y la decisión del pueblo argentino a través de sus representantes, que fije la política, el objetivo, el método y la estrategia a seguir. El Poder Ejecutivo nacional podrá así actuar en cumplimiento de lo que el Congreso resuelva y sólo así se restablecerá el equilibrio constitucional y se contribuirá al fortalecimiento, estabilidad y prestigio de la democracia.

Los voceros del gobierno y del partido gobernante utilizan continuamente el verbo desestabilizar. Deseamos hacer notar, frente a esta conocida estrategia política, que también desestabiliza quien desprestigia o no prestigia a otros poderes del Estado.

Entendiéndolo así presentamos este proyecto, pues la gestión democristiana se inspira en lograr cambios que aseguren la solidez democrática a través de la participación, pero mediante el perfeccionamiento y fortalecimiento de las instituciones representativas, pues ellas son una conquista definitiva y pilar esencial de la verdadera democracia.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

113

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, instale semáforos de tipo manual en la calle Lavalle, en sus intersecciones con las calles Pasteur y Azcuénaga.

Héctor R. Arson.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de que sobre calle Lavalle entre Pasteur y Azcuénaga se encuentra la Escuela N° 10 —Distrito Escolar N° 1— y que los niños deben cruzar a diario las intersecciones mencionadas. Estas, son transitadas incesantemente por gran cantidad de automotores, entre ellos varias líneas de colectivos que ponen en peligro la vida de los escolares. Es por este motivo que solicito de esta Honorable Cámara el apoyo al presente proyecto.

Héctor R. Arson.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

114

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, proceda a exigir a los arrendatarios de galpones ubicados en jurisdicción de la empresa Ferrocarriles Argentinos, la conservación en buen estado de los mismos, su higiene y pintado.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habida cuenta de que en la mayoría de los sijos y galpones pertenecientes al dominio de Ferrocarriles Argentinos, no se cumplen las condiciones de higiene, pintado y conservación en buen estado de los mismos por parte de las empresas que explotan su usufructo; y conscientes de las necesidades de preservar el patrimonio del Estado, se hace necesario de esta Honorable Cámara de Diputados la sanción del presente proyecto de de-

claración, a efectos de que el Estado nacional en uso de sus atribuciones, y a través de Ferrocarriles Argentinos proteja sus bienes con una adecuada vigilancia y estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Transportes.

115

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, procediera a impulsar la consecución de los convenios respectivos con la provincia de Santa Fe para la construcción de un nuevo puente en reemplazo del obsoleto puente "Molino Blanco" emplazado en la ex ruta nacional número 9 y Arroyo Saladillo, de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez de la provincia de Santa Fe, que permita dar una solución al grave problema de las inundaciones en la zona.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Villa Gobernador Gálvez, población situada en la provincia de Santa Fe, sufre anualmente el embate de las aguas que desbordan el Arroyo Saladillo, situación provocada por el obsoleto puente "Molino Blanco", que actúa como dique de contención.

Son numerosas las familias carenciadas de las márgenes del arroyo, que se ven afectadas en sumo grado por dicho fenómeno, provocando entre ellas la constante incertidumbre de la pérdida de sus hogares y del peligro real de accidentes personales.

Agrava aún más esta situación el hecho de que las inundaciones han socavado las bases del puente, corriendo serios riesgos la estructura del mismo y gasoducto en ella instalado; así como también las obras de la nueva avenida de Circunvalación de Rosario en su intersección con el arroyo, que al terraplenar sus márgenes actuarán como contenedor de las aguas, anegando una mayor parte de la ciudad.

Resueltos a hallar una solución definitiva a estos problemas, los pobladores de Villa Gobernador Gálvez se han organizado, gestionando diversas peticiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y apoyando las mismas con reuniones semanales en el puente deseando de esta forma "despertar la sensibilidad de los funcionarios", y lograr así que se concrete el anhelo de ver solucionados sus pesares con la construcción de un nuevo puente y obras de canalización (únicas vías técnicas posibles).

Interesadas las autoridades nacionales sobre el tema, se resuelve la construcción del nuevo puente a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad, debiendo concretarse a la fecha la firma de convenios con la provincia de Santa Fe para dar forma legal a lo acordado e iniciar las obras.

Conscientes de que las necesidades de la población de Villa Gobernador Gálvez requieren de una solución improrrogable, es que solicitamos al Poder Ejecutivo arbitre los medios para llevar a feliz término la firma de los convenios respectivos.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Transportes.

116

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las conmemoraciones del centenario de la fundación de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia el centro-oeste de la provincia de Santa Fe se encuentra ubicada la ciudad de San Jorge, cuya población conmemora este año su primer centenario.

La villa nace el 13 de diciembre de 1886, al ser aprobados por el gobernador Gálvez los trazados realizados por la Compañía de Tierras Iturraspe-Ortiz.

Poblada por colonos piemonteses, suizos, alemanes y españoles, portadores de un espíritu pujante y laborioso, llegan a convertirla en un "crisol de voluntades", como la denominan hoy sus descendientes.

En 1890 llega el Ferrocarril Mitre, dándose inicio a una floreciente industria molinera, a la cual se suman posteriormente la láctea, frigorífica y metalúrgica liviana.

La ciudad cuenta hoy con 10.000 habitantes, establecimientos primarios, secundarios y de nivel terciario públicos y privados, y con más de 250 industrias, constituyendo así un verdadero polo de desarrollo.

Es por ello que pido a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto, que solicita al Poder Ejecutivo declarar de interés nacional las conmemoraciones del centenario de la ciudad de San Jorge.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Legislación General.

117

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, solicitara al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe información sobre el denominado Plan Lote: beneficiarios, inmuebles afectados, jurisdicción sobre los mismos, financiación, plazos y modalidades de la transferencia del dominio.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de la provincia de Santa Fe, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, ha lanzado un importante plan para posibilitar el acceso al terreno propio de muchas familias carenciadas, con la intención de resolver el angustiante problema de la vivienda. Dicho proyecto es conocido como Plan Lote.

Es de importancia para los legisladores de la Nación imponerse del contenido del referido plan. Hace a la condición republicana la publicidad de los actos de gobierno.

Estamos convencidos de la bondad de la iniciativa, pero preocupados por la jurisdicción de los terrenos afectados, atento a que existen disposiciones legales establecidas en la ley de ferrocarriles, que sería imperioso modificar para posibilitar las transferencias de numerosos predios pertenecientes a esa empresa del Estado, que están en desuso, inexplorados y que, de asentarse en jurisdicción federal, demandarían la colaboración de los legisladores nacionales para lograr el éxito de la propuesta provincial.

Este proyecto de declaración procura conocer el contenido del Plan Lote, sus modalidades, con el solo objeto de facilitar las vías para su consecución.

Por todo lo manifestado solicito, señor presidente, la sanción del presente proyecto.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

118

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las conmemoraciones del centenario de la muerte de José Hernández y del natalicio de Ricardo Güiraldes que se realicen durante el año 1986.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que presento a consideración de esta Honorable Cámara tiene por objeto recordar la trascendencia de las obras producidas por Ricardo Güiraldes y José Hernández.

Don Segundo Sombra, de la que es autor el primero, y *Martín Fierro*, perteneciente al segundo, son creaciones que les dieron fama, a la vez que constituyeron afirmaciones del prestigio nacional en el mundo de la cultura y de las ideas.

La legendaria imagen del gaucho cobró así una personalidad nítida, fuera del alcance de pequeñas devociones particulares, dejando de ser un patrimonio nacional difuso.

Ambas obras deben ser consideradas también como epopeyas de los orígenes argentinos; en ellas se describe

un país que se está haciendo. Si consideramos la tradición como raíz profunda de la nacionalidad en estos versos estará cifrada parte de nuestra historia, parte de nuestro ser.

Las obras de Güiraldes y Hernández pueden ser interpretadas como prototipos de la literatura gauchesca o bien como obras de tesis; sin embargo, Jorge Luis Borges opina que "no se agota allí el valor de estos poemas, que como todas las obras destinadas a la inmortalidad tienen raíces hondas e inaccesibles a las intenciones conscientes de los autores. Escribieron para narrar lo temporal, pero en su obra entraron el mal, el destino y la desventura que son eternos".

Entidades como la Confederación Gaucha Argentina proponen recordar a estos dos escritores y pensadores y a sus obras como una forma de contribuir a que nuestro país retome conciencia en cuanto a los valores que hacen sólido el prestigio al cual se ha hecho mención.

En virtud de ello, pido a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa de declarar de interés nacional las conmemoraciones del centenario del natalicio de Ricardo Güiraldes y muerte de José Hernández.

Ricardo A. Terrile. — Luis A. Cáceres.

—A la Comisión de Legislación General.

119

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por conducto de la Secretaría de Comercio Exterior, dejara sin efecto el recargo del 10 % con que actualmente se grava en carácter de retención a las exportaciones de cítricos frescos de nuestro país en desigualdad de condiciones con la política de promoción de las exportaciones no tradicionales de que gozan otros productos primarios argentinos.

Igualmente se estima conveniente que la exención que se solicita se inserte en una acción permanente de políticas y estrategias que ayuden a mejorar las posibilidades agroexportadoras de nuestro país.

Miltooj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La citricultura argentina se enmarca en el principal conjunto de los cultivos intensivos de la región templado-cálida del país, y su producción ocupa un lugar destacado en el amplio espectro de la fruticultura nacional nacida en la segunda mitad del siglo pasado.

Debemos destacar también que las plantaciones de cítricos pertenecen tradicionalmente a las zonas extrapampeanas y, por lo tanto, están estrechamente ligadas a la problemática de las economías regionales de las provincias de Corrientes, Tucumán, Entre Ríos, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Misiones, como también ciertas áreas bien delimitadas del nordeste de la provincia de

Buenos Aires, hasta el punto de que pueden definir el nivel de producción local y el grado de actividad económica de aquellos lugares, tanto por sí mismo en el caso del NOA y NEA, como por el efecto multiplicador que provoca la citricultura en los sectores que le aportan bienes y servicios (ferrocarriles, transporte automotor, fabricantes y distribuidores de agroquímicos, fabricantes de envases, aserraderos, etcétera).

En el aspecto social el panorama cítrico es igualmente claro al brindar ocupación con más de 100.000 puestos de trabajo distribuidos en la mitad norte del país, la mayoría ubicados en áreas de frontera.

La producción primaria de citrus alcanza un volumen físico de 1.400.000 toneladas anuales y en la última temporada 1984/1985 se llegó a exportar como guarismo récord sólo el 11 % de dicho monto. Las necesidades del consumo interno e industrialización se hallan por otra parte ampliamente satisfechas, registrándose excedentes que no se orientan a los mercados debido a la formación de bajos precios que no cubren los costos.

Las exportaciones de citrus argentinos son el resultado de un amplio esfuerzo evolutivo de los últimos 20 años de la actividad privada, y en fecha reciente han evitado el envío al mercado interno de 8.000.000 de cajones que hubieran agravado la presión existente de los precios internos. Nadie desconoce qué exportaciones ingresan divisas, pero lamentablemente en los últimos años nuestra citricultura viene afrontando un estado económico y financiero poco favorable sin que las autoridades competentes contribuyan a morigerar tan sólo parcialmente dicha situación, a bien de prever en el corto plazo la reversión pertinente en beneficio de las castigadas economías regionales del país.

Por todo ello se hace imperioso, hoy más que nunca, establecer una línea de acción que fije políticas y estrategias permanentes que posibiliten un mejoramiento constante de los costos de producción cítricos con la mirada puesta en el aumento de nuestras exportaciones de cítricos. En tal sentido, la situación internacional resulta potencialmente factible para la Argentina, si se tiene en cuenta en primer término la ubicación de la citricultura nacional en el hemisferio sur con el pico de producción entre los meses de mayo a septiembre, época que corresponde a los meses de verano en el hemisferio norte, o sea, de mayor demanda de los cítricos. Otros factores también inciden cíclicamente a favor de la exportación de citrus argentinos, como fruta fresca y/o productos industrializados, como por ejemplo lo acontecido en Florida, Estados Unidos, por la pérdida de las producciones de citrus debido a las heladas consecutivas de los periodos 1984/85.

Señor presidente: para que lo anterior sea factible en los hechos prácticos y que aspiren con legitimidad los citricultores argentinos, y acorde con la reciente política de exportación trazada por el poder público, se necesita que el Poder Ejecutivo nacional proceda a eliminar el actual 10 % que en concepto de retención grava las exportaciones de cítricos frescos.

Miltooj Ratkovic.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

120

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluya entre los asuntos a tratar en el llamado a sesiones extraordinarias el problema de límites entre las provincias de Catamarca con Santiago del Estero y Salta, especialmente con esta última, por considerarse que la situación planteada por ambas reviste en estos momentos extrema importancia y urgencia de solución.

*Guillermo R. Brizuela. — Ignacio J. Avalos.
— José A. Furque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen tratados o convenios entre dichas provincias que no dan lugar a dudas sobre los derechos que asisten a Catamarca con respecto a la posesión integral de su actual territorio.

Catamarca no tiene por qué entrar a una cuestión ficticia de problema de límites, puesto que, con respecto a Salta, la fijación de los mismos de la ex gobernación de los Andes en la década del 40 ha sido aceptada legalmente de hecho. No se puede reflotar un problema inexistente, a más de 40 años de haberse resuelto entre ambos estados provinciales, con respecto a los intereses salteños en la zona, que "la cuestión fundamental son los intereses económicos de la zona, por ciertas regalías que desea tener Salta en base a la explotación de minerales en nuestros territorios".

Que existe un convenio entre la provincia de Catamarca y la Dirección General de Fabricaciones Militares, de fecha 10 de diciembre de 1985, referente a la exploración y explotación de los pedimentos mineros de mineral de litio, potasio y otros minerales contenidos en el salar del Hombre Muerto, dentro del territorio catamarqueño, sin ninguna participación de la provincia de Salta por ser ajena al asunto.

Que existen sobrados antecedentes de carácter histórico, jurídicos, etcétera, que dan a Catamarca derechos que se atribuye la provincia de Salta.

Que según la cartografía oficial publicada por el Instituto Geográfico Militar, hoja 2526, escala 1:500.000, se encuentran en territorio de la provincia de Catamarca dichos yacimientos mineros.

Hay, además de lo expresado, otros antecedentes y argumentos que dan los derechos reclamados por Salta a la provincia de Catamarca, y que conocerá la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en su oportunidad.

*Guillermo R. Brizuela. — Ignacio J. Avalos.
— José A. Furque.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

121

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que sería un acto de suprema responsabilidad republicana que el Poder Ejecutivo nacional incorporara al temario de las sesiones extraordinarias actualmente en ejercicio el proyecto de ley de coparticipación federal que se adjunta al presente.

*Eduardo A. Endetza. — Hugo G. Mulqui. —
José L. Manzano. — Jorge R. Matzkin.
— Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Ferré. — Domingo Purita. — Torcuato E. Fino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En consideración a que el Poder Ejecutivo no ha enviado hasta el presente ningún proyecto que regule la coparticipación federal; y siendo esta norma jurídica de fundamental importancia institucional, debido al hecho de que por su jerarquía y su fuente constitucional, se trata de un pacto federal entre las provincias y la Nación a efectos de determinar la distribución de las finanzas públicas que la misma establece; que asimismo tiene una trascendente importancia socioeconómica y consecuentemente política, resulta imperioso o impositivo el envío para este período de sesiones extraordinarias de un proyecto sobre la materia antes referida. Que ello redundaría en beneficio de la afirmación de las instituciones republicanas, un paso positivo hacia la consecución de la unidad nacional y un medio idóneo para evitar las desigualdades regionales de la patria y sus posibles connotaciones sociales negativas.

Por las razones expuestas, es que se pide al Poder Ejecutivo nacional proceda a incorporar en el temario de las sesiones extraordinarias actualmente en ejercicio, el proyecto de ley de coparticipación federal que acompaña el presente.

*Eduardo A. Endetza. — Hugo G. Mulqui. —
José L. Manzano. — Jorge R. Matzkin.
— Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Ferré. — Domingo Purita. — Torcuato E. Fino.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

PROYECTO DE LEY DE COPARTICIPACION FEDERAL

El Senado y Cámara de Diputados

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Establecer, con vigencia a partir del 1º de enero de 1986, el régimen de coparticipación federal de impuestos que fija la presente ley.

Cada una de las partes, la Nación y las provincias, podrán denunciar el presente acuerdo. Para ejercer esta opción, la parte que denuncie el convenio deberá ha-

cerlo antes del 30 de septiembre de cada año. En dicho caso la ley expirará al 31 de diciembre del año siguiente en que se haya efectuado la denuncia.

Art. 2º — Los impuestos nacionales cuya facultad sea concurrente entre la Nación y las provincias y aquellos que se establezcan en función del artículo 67, inciso 2º, de la Constitución Nacional, excepto en los montos que ya están incluidos en otros sistemas o regímenes de coparticipación, se distribuirán entre el Estado nacional y los Estados provinciales en la siguiente forma:

- a) Cincuenta y seis con sesenta y seis centésimos por ciento (56,66 %) en forma automática al conjunto de provincias;
- b) Tres por ciento en forma automática como aporte al Fondo de Desarrollo Regional;
- c) Cuarenta con treinta y cuatro centésimos por ciento (40,34 %) en forma automática al Estado nacional.

También se distribuirán en la proporción y forma indicadas precedentemente:

- d) El producido de los impuestos existentes o a crearse que graven la transferencia o el consumo de combustible, incluso el establecido por ley 17.597 en cuanto la recaudación exceda lo acreditado al Fondo de Combustibles creado por esa ley debiendo mantenerse, como mínimo, la participación relativa del impuesto en la estructura de los precios vigente al 31 de diciembre de 1985;
- e) La parte de la recaudación de impuestos sobre el comercio exterior necesaria para neutralizar el costo fiscal de los reintegros y reembolsos acordados por el Estado nacional que inciden sobre la recaudación de los demás gravámenes distribuidos por este régimen.

Art. 3º — La distribución a los Estados provinciales del monto asignado al conjunto de ellos se efectuará en base a lo siguiente:

- a) Una suma fija para cada provincia equivalente, en moneda constante, a lo percibido durante el ejercicio fiscal anterior;
- b) La diferencia existente entre el monto resultante para el conjunto de provincias en función de lo establecido por el artículo 2º y la suma fijada en el apartado anterior, de acuerdo al siguiente criterio:
 1. Directamente proporcional a la población: cuarenta por ciento (40 %).
 2. En proporción per cápita a la brecha de desarrollo entre cada provincia y el área más desarrollada del país, siempre que la provincia no pertenezca a dicha área: treinta por ciento (30 %).
 3. A las provincias que no tengan una densidad de población superior al promedio del conjunto de provincias y en proporción a la diferencia entre la densidad de población de cada provincia y dicho promedio: treinta por ciento (30 %).

En el supuesto de que el total de los fondos asignados al conjunto de provincias por el artículo 2º no alcancen para cumplimentar lo establecido por el apartado a) de este artículo, la suma faltante será tomada transitoriamente de la parte asignada al Estado nacional y considerada como anticipo de coparticipación y deducido de la parte de las provincias de los futuros excedentes.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del inciso b)-2, del artículo 3º, se entiende como brecha de desarrollo de cada provincia a la diferencia porcentual entre su nivel de desarrollo y el correspondiente al área que comprende a la Capital Federal y a la provincia de Buenos Aires. Para la determinación del nivel de desarrollo de cada provincia se aplicará el promedio aritmético simple de los siguientes índices:

- a) Calidad de la vivienda, según surja del último censo nacional de vivienda;
- b) Grado de educación de los recursos humanos, según surja del último censo nacional de población;
- c) Automóviles por habitante correspondiente al año del último censo nacional de población.

Art. 5º — Para la determinación de los indicadores a que se refieren los artículos tercero y cuarto, serán de aplicación obligatoria las informaciones suministradas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o en su defecto, las del organismo nacional que determine la comisión federal de impuestos creada por el artículo 11 de la presente ley.

Los guarismos relativos a población, vivienda y educación se referirán a los datos del último censo nacional disponible. En ningún caso se utilizarán datos que resulten de extrapolaciones a períodos posteriores a los del censo nacional más reciente.

Art. 6º — Los porcentajes de distribución entre provincias establecidos conforme a los tres artículos precedentes, una vez aprobados por la comisión federal de impuestos a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, serán comunicados por dicha comisión al Banco de la Nación Argentina. Este banco transferirá diariamente a cada provincia el monto de recaudaciones que le corresponda por aplicación de los porcentajes indicados.

El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración de ninguna especie por los servicios que preste conforme a esta ley.

La comisión federal de impuestos instrumentará los mecanismos necesarios para cumplir fielmente lo establecido en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

CAPÍTULO II

Obligaciones emergentes del régimen de esta ley

Art. 7º — Durante la vigencia de esta ley, la Nación mantendrá el régimen en ella previsto para todos los gravámenes del artículo 1º y para los que en el futuro establezca que en él se hallen incluidos, o conforme a la facultad del artículo 67 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Se excluyen del régimen de esta ley los impuestos nacionales cuyo producido se halle afectado a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades, declarados de interés nacional por ley de este Congreso. Cumplido el objeto de creación de estos impuestos afectados, si los gravámenes continuaran en vigencia, se incorporarán al sistema de coparticipación de esta ley.

Art. 8º — La Nación, de la parte que le corresponde conforme a esta ley, entregará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una participación equivalente al uno con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) del monto recaudado a distribuir, y al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de veinte centésimos por ciento (0,20 %) del mismo monto.

Además la Nación asume, en lo que resulte aplicable las obligaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 9º, por sí y con respecto a los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos.

Art. 9º — La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones, ni reservas;
- b) Que se obliga a no aplicar por sí y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción sean o no autárquicos no apliquen gravámenes locales análogos a los nacionales coparticipados por esta ley.

En cumplimiento de esta obligación no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere sus características o denominación, las materias impositivas sujetas a los impuestos nacionales coparticipados, ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a impuestos, ambas comprendidas por esta ley. Esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transporte, circulación, venta, expendio o consumo de los bienes sujetos a impuestos internos específicos a los consumos y las materias primas o productos utilizados en su elaboración, tampoco se gravarán con una imposición proporcionalmente mayor —cualquiera fuere su característica o denominación— que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos específicos a los consumos. El expendio al por menor de vinos y bebidas alcohólicas podrá, no obstante, ser objeto de una imposición diferencial en jurisdicciones locales.

De la obligación a que se refieren los primeros párrafos de este inciso se excluyen expresamente los impuestos provinciales sobre la pro-

iedad inmobiliaria, sobre los ingresos brutos, sobre la propiedad de automotores, y de sellos, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes:

- I. En lo que respecta a los impuestos sobre los ingresos brutos, deberán ajustarse a las siguientes características básicas:

Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluidas las unipersonales), civiles o comerciales, con fines de lucro, de profesiones, oficios, intermediaciones y toda otra actividad habitual, excluida las actividades realizadas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos.

Se determinarán sobre la base de los ingresos del período, excluyéndose de la base imponible los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado —débito fiscal— e impuestos para los fondos: nacional de autopista, tecnológico del tabaco y de los combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscritos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

—En casos especiales la imposición podrá consistir en una cuota fija en función de parámetros relevantes.

—Podrán gravarse las actividades conexas a las exportaciones (transporte, esligaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza).

—Podrán gravarse las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional (puertos, aeropuertos, aerodromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y todo otro de similar naturaleza), en tanto la imposición no interfiera con este interés o utilidad.

—En materia de transporte interjurisdiccional la imposición se efectuará en la forma prevista en el convenio multilateral a que se refiere el inciso d).

—En materia de transporte internacional efectuado por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscrito o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja —a condición de reciprocidad— que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas, no podrá aplicarse el impuesto.

—En materia de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de la venta, la imposición no alcanzará a la etapa de producción en tanto continúe en vigencia la prohibición en tal sentido contenida en el decreto ley 505/58 y sus modificaciones.

—En las etapas posteriores podrá gravarse la diferencia entre los precios de adquisición y de venta.

—Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal —incluidos financiación y ajuste por desvalorización monetaria— estarán sujetos a la alícuota que se contemple para aquélla.

—Para la determinación de la base imponible se computarán los ingresos brutos devengados en el período fiscal, con las siguientes excepciones:

1. Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el período.
2. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.
3. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieren en cada período.

—Los períodos fiscales serán anuales con anticipos sobre base cierta que, en el caso de contribuyentes comprendidos en el régimen del convenio multilateral del 18-8-77, comprenderá períodos mensuales.

—A más tardar, para las operaciones correspondientes al período iniciado a partir del 1º de enero de 1980, los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral del 18 de agosto de 1977 pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción, para ello las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento.

- II. En lo que respecta a los impuestos de sellos recaerán sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés efectuadas por entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contra-

tos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico con el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes.

La imposición será procedente, tanto en el caso de concertaciones efectuadas en la respectiva jurisdicción, como en el de las que efectuadas en otras, deban cumplir efectos en ella, sea en lugares de dominio privado o público, incluidos puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad.

Cuando se trate de operaciones concertadas en una jurisdicción, que deban cumplimentarse en otra u otras, la nación y las provincias incorporarán a sus legislaciones respectivas, cláusulas que contemplan y eviten la doble imposición.

- c) Que se obliga a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción, sean o no autárquicos, no graven por vía de impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos, cualquiera fuera su característica o denominación, los productos alimenticios en estado natural o manufacturado. Para el cumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el segundo a cuarto párrafos del inciso anterior;
- d) Que continuarán aplicando las normas del convenio multilateral del 18 de agosto de 1977, vigente al 31 de diciembre de 1978 —sin perjuicio de ulteriores modificaciones o sustituciones de éstas adoptadas por unanimidad de los fiscos adheridos— considerando al impuesto sobre los ingresos brutos derivado del ejercicio de actividades a que se refiere el inciso b) regido por sus disposiciones;
- e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez días corridos de la fecha de la notificación de la decisión que así lo declare;
- f) Que se obliga a suspender la participación en impuestos nacionales y provinciales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de esta ley o a las decisiones de la comisión federal de impuestos;
- g) Que se obliga a establecer un sistema de coparticipación de los ingresos que se originen en esta ley para los municipios de su juris-

dicción, con vigencia a partir del 1º de enero de 1986, el cual deberá estructurarse asegurando la fijación objetiva de los índices de distribución y la remisión automática de los fondos.

CAPÍTULO III

De la comisión federal de impuestos

Art. 10. — Ratificase el funcionamiento de la comisión federal de impuestos la que estará constituida por un representante de la Nación y por un representante de cada provincia adherida. Estos representantes deben ser personas especializadas en materia impositiva a juicio de las jurisdicciones designantes. Asimismo la Nación y las provincias designarán cada una de ellas un representante suplente por los supuestos de impedimento de actuación de los titulares.

La comisión federal tendrá un comité ejecutivo, el que estará constituido y funcionará integrado por el representante de la Nación y los de ocho provincias. Su asiento estará en el Ministerio de Economía de la Nación.

A los efectos de dictar su propio reglamento la comisión federal deberá constituirse en sesión plenaria con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Estados representados.

Este reglamento determinará los asuntos que deberán ser sometidos a sesión plenaria, establecerá las normas procesales pertinentes para la actuación ante el organismo y fijará la norma de elección y la duración de los ocho representantes provinciales que integran el comité ejecutivo, entre los cuales figurarán los de aquellas provincias cuya población supere el 10 % de la población del conjunto de provincias.

La comisión federal formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes, en proporción a la participación que les corresponda en virtud a la presente ley.

La comisión federal efectuará las comunicaciones necesarias al Banco de la Nación Argentina para asegurar el cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la presente ley y controlar su oportuna ejecución.

Art. 11. — Las funciones de la comisión federal serán las siguientes:

- a) Aprobar el cálculo de los porcentajes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos segundo y tercero;
- b) Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la presente ley, para lo cual la Dirección General Impositiva, el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería General de la Nación y cualquier otro organismo público nacional, provincial o municipal estarán obligados a suministrar directamente toda información y otorgar libre acceso a la documentación respectiva, que la comisión solicite;
- c) Controlar el estricto cumplimiento, por parte de los respectivos fiscos, de las obligaciones que contraen al aceptar este régimen de coparticipación;

- d) Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y en su caso en que medida, a las disposiciones de la presente ley. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas, sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes;
- e) Adoptar las disposiciones necesarias en orden a lo dispuesto en el artículo 14 para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;
- f) Dictar normas generales interpretativas de la presente ley;
- g) Asesorar a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad, y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interprovincial, cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad;
- h) Preparar los estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes;
- i) Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos y de las Reparticiones Técnicas Nacionales y Provinciales respectivas, las informaciones a que se refiere el artículo 5º u otras que interesen a su cometido;
- j) Intervenir con carácter consultivo en la elaboración de todo proyecto de legislación tributaria nacional.

En el reglamento a que se refiere el artículo 10 se podrá delegar el desempeño de algunas de las funciones o facultades en el comité ejecutivo.

Art. 12. — Las decisiones de la comisión federal serán obligatorias para la Nación y las provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada, dentro de los sesenta días corridos de la fecha de notificación respectiva.

Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por simple mayoría de los miembros presentes, será definitiva, de cumplimiento obligatorio y no se admitirá ningún otro recurso ante la comisión, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que no tendrá efectos suspensivos de aquella decisión.

Art. 13. — La jurisdicción afectada por una decisión de la comisión federal deberá comunicar a dicho organismo dentro de los treinta días corridos de la fecha de notificación de la decisión no recurrida, o de los sesenta días corridos de la fecha de notificación de la decisión recaída en el período de revisión según los términos del artículo 11, en su caso, las medidas que haya adoptado para su cumplimiento.

Vencidos dichos términos sin haberse procedido en consecuencia la Comisión Federal dispondrá lo necesario

para que el Banco de la Nación Argentina se abstenga de transferir a aquélla los importes que le correspondan sobre el producido del impuesto de coparticipación análogo al tributo impugnado, hasta tanto se dé cumplimiento a la decisión del referido organismo.

CAPÍTULO IV

Derecho de repetición de los contribuyentes

Art. 14. — Los contribuyentes afectados por tributos que sean declarados en pugna con el régimen de la presente ley podrán reclamar judicial o administrativamente ante los respectivos fiscos, en la forma que determine la legislación local pertinente, la devolución de lo abonado por tal concepto a partir de la vigencia de la presente ley, sin necesidad de recurrir previamente ante la comisión federal.

CAPÍTULO V

Del Fondo de Desarrollo Regional

Art. 15. — Ratifícase el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Regional que se formará con los siguientes recursos:

- a) Con los aportes fijados en el inciso b) del artículo 9º de la presente ley;
- b) Con los aportes que efectúe la Nación;
- c) Con otros recursos provenientes de fuentes internas o externas;
- d) Con el producido de las operaciones realizadas con el fondo.

El objetivo del Fondo de Desarrollo Regional es el de financiar inversiones en trabajos públicos de interés provincial o regional, destinados a la formación de la infraestructura requerida para el desarrollo del país, incluyendo estudios y proyectos y direcciones técnicas.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones

Art. 16. — Los montos ya distribuidos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y seis se considerarán como anticipos a cuenta de los que corresponden por aplicación de la presente ley.

Art. 17. — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Art. 18. — Deróganse el artículo 5º —tercer párrafo—, 9º y 10 de la ley 22.293; la ley 22.453; modificando además el artículo 7º de la ley 17.597, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

122

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, modifique el decreto 5.146/69, reglamentario de la ley 17.648, agregando como tercer párrafo de su artículo 1º, el siguiente:

Quedarán exceptuados de las disposiciones del primer párrafo del presente artículo, los bares, confiterías, cafeterías y comercios afines, que difundan excepcionalmente, eventos o espectáculos radiales o televisivos o sus repeticiones, de cualquier disciplina artística o deportiva.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa que presentamos ante la honorabilidad de esta Cámara, por la cual se solicita la modificación del decreto 5.146/69 reglamentario de la ley 17.648 de creación y reconocimiento de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) no lleva implícito en sí el cercenamiento de los derechos, que indudablemente le corresponden, de percibir los aranceles que justicieramente la ley le confiere.

Nada más alejado de nuestro espíritu de coartar todo derecho legítima y legalmente adquirido; pero, cuando en lugares públicos en donde no existe la habitualidad en la comercialización de la ejecución por medio de la radio o televisión o por intermedio de caseteras a posteriori de cualquier manifestación cultural, es obvio que debe el legislador contemplar aquellos casos en que esta ejecución escapa a los reales fines y funciones de los comercios en donde se lleva a cabo.

La modificación propone la excepción del pago de los derechos pertinentes a los negocios de bares y afines que en forma excepcional ofrezcan a sus clientes eventos culturales de diversa índole de concurrencia masiva.

Esto posibilitaría que los pobladores del interior del país, hacia donde escasamente y muy de cuando en cuando se ofrecen este tipo de espectáculos, especialmente los dedicados a la juventud, tengan acceso y la oportunidad de visualizar o escuchar las manifestaciones culturales a las que los pobladores de los grandes centros poblados de nuestro medio están acostumbrados. Todos los habitantes de nuestra Nación tienen, por derecho propio, o deberían tener la oportunidad de aculturarse o de solazarse ante los diferentes espectáculos, tanto nacionales como internacionales que los medios artísticos y deportivos manifiestan a través de los distintos medios de comunicación masiva.

Esto se logra en las ciudades y pueblos del interior del país, en reuniones realizadas en comercios de bares y confiterías, donde los conciudadanos se reúnen con espontaneidad, para ver o escuchar las manifestaciones aludidas, haciéndolo, insístimos, en forma excepcional.

Pero debido a las altas tasas que deben abonar los comerciantes por permitir estas reuniones, es que esta

costumbre está siendo dejada de lado, pues por esta razón, aquéllos desisten de ofrecer a sus clientes espectáculo alguno, quedando vedado a un gran número de personas, la percepción de ellos; y, lo que es importantísimo, la mancomunidad y comunicación entre vecinos, doblemente valiosa por conseguirse en forma espontánea y desinteresada.

Creemos señor presidente, señores legisladores, que la modificación que proponemos, además del trasfondo social que trae aparejado, no incide en forma importante alguna sobre los fondos que aquella institución percibe por ser escasas estas manifestaciones e infima al excepción de los derechos solicitados; por lo tanto esperamos de vuestra honorabilidad, el voto afirmativo hacia esta iniciativa.

Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

123

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional deje sin efecto la medida por la cual dispuso descontar el jornal a los trabajadores del sector público que adhirieron, el 24 de enero de 1986, al paro general convocado por la CGT.

*Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian.
— José P. Aramburu. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Haciendo uso del derecho constitucional de huelga, consagrado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, los trabajadores argentinos realizaron la huelga general el pasado 24 de enero. Utilizaron este recurso extremo con el objetivo de alertar al gobierno y a la sociedad en su conjunto sobre la gravedad de la situación de la clase trabajadora, pero sobre todo para que se revierta el rumbo de la política económica oficial.

Ya es de dominio público el impacto que causó la política económica dictatorial sobre la economía y la sociedad argentina. Además, de la progresiva desarticulación del sector industrial y la recuperación de la capacidad económica de la agricultura pampeana, la Argentina se reintegró a un modelo internacional distinto al que seguía en los años previos al golpe de 1976. En este marco internacional surgió abruptamente el liderazgo de los sectores financieros, quienes pasaron a controlar las políticas económicas del Estado. Como contrapartida a la disminución del empleo producido se sucedió una permanente discriminación del salario real.

Se redujo la participación de los asalariados en el ingreso nacional llegando al más bajo nivel de las últimas décadas, lo que se tradujo en una enorme y antisocial transferencia de ingresos hacia los sectores no asalariados.

Esta situación no se ha revertido por la política económica llevada adelante por el gobierno constitucional que solamente este año ha hecho disminuir el poder adquisitivo de los trabajadores en un 28 %, en tanto que la participación de los asalariados en la distribución del ingreso —que hace más de 30 años era cercana al 50 %— se ha colocado por debajo del 30 %, al igual que la que impera en los países más atrasados del mundo.

El Plan Austral, implementado por el gobierno, apunta a consolidar los grupos de poder y a ratificar la nueva escala de salarios, lo cual ha acentuado la miseria y el constante achicamiento del mercado interno.

Ante la dramática situación, los trabajadores argentinos, con el apoyo unánime de todos los sectores del campo popular, llevaron adelante el paro de actividades, obteniendo un éxito total en el cual quedó demostrado el repudio hacia la política económica llevada adelante.

El gobierno ha demostrado una gran insensibilidad social ya que, a través de su discurso, ha intentado acusar a los trabajadores y a otros sectores políticos de desestabilizadores, pero como no ha podido declarar ilegal el paro por el consenso que el mismo tuvo, o porque tal medida sería vista como antidemocrática, parecería que en el sector público donde tiene poder de decisión resuelve descontar el salario del día de huelga, como represalia, sin importarle que de esta manera agrava aún más la situación socioeconómica de los trabajadores.

Por otro lado se antepone a esta decisión la actitud de algunas organizaciones empresariales, cuya decisión ha sido pagar los salarios correspondientes al día 24 de enero del '86.

El objetivo de que el Poder Ejecutivo nacional deje sin efecto la decisión de descontar el jornal de los trabajadores del sector público es que nuestro bloque eleve este proyecto de declaración en la convicción de que este tipo de acciones está plenamente justificado desde el punto de vista de los trabajadores, pues lo llevan adelante para impedir un mayor deterioro de su ya precario nivel de vida y como una justa reacción hacia la política gubernamental generadora de esta crítica situación.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

124

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias, con el fin de que, a través de los organismos correspondientes se den instrucciones precisas a la empresa Ferrocarriles Argentinos para que proceda a rehabilitar el servicio ferroviario mixto en el tramo Recreo - Chumbicha del Ferrocarril General Belgrano, en la provincia de Catamarca.

Ignacio J. Avolos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos conocemos la necesidad de implementar paulatinamente una política ferroviaria tendiente a lograr un desarrollo pleno de este transporte, así como contribuir con este medio a la reactivación económica de algunas zonas de nuestro país, a las cuales por razones económicas obvias les resulta casi imposible alcanzar otros medios de comunicación y transporte.

La provincia de Catamarca no ha escapado a esta situación de precariedad en el transporte y las comunicaciones, así como a una planificada política de eliminación del ferrocarril, instaurada en una época felizmente superada por los argentinos.

El proyecto que pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tiene por objetivo devolver a una zona de nuestro país, un servicio público elemental, clausurado en el año 1977, e inactivo hasta la fecha y cuya rehabilitación no resultaría onerosa para el Estado, considerando que sus 176,2 km de vías se hallan en condiciones de normal transitabilidad. Este servicio, en su funcionamiento transportaba 75.000 pasajeros - kilómetros, dentro del ramal y aproximadamente 440.000 fuera del mismo. El promedio de carga recibido y despachada era de 3.400 toneladas anuales. El servicio que se discriminaba en: trenes mixtos; seis veces por semana (tres ascendentes y tres descendentes) y trenes de carga; cuatro veces por semana (dos ascendentes y dos descendentes), brindaba trabajo a aproximadamente 85 familias. De esta misma forma se transportaba hacia los centros consumidores del país, la casi totalidad de la producción de la zona, consistente en: cebada forrajera, maíz, aceituna, sorgo forrajero, ciruelas, duraznos, membrillo, alfalfa, uva, cebolla, ajo, tomate, sandía, citrus, etcétera, así como hacienda vacuna, porcina, equina, caprina, asnales, mulares, etcétera.

El ramal Recreo - Chumbicha (C. C. 10) del Ferrocarril General Belgrano nace en la estación cita en primer término, ubicado sobre la línea principal "C.C.", que une la Capital Federal, desde la estación Retiro, con la ciudad de Tucumán y se extiende en dirección noroeste hasta empalmar en estación Chumbicha con la línea A que une Santa Fe por Córdoba con la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

La paulatina radicación de industrias en la zona, alcanzada por el beneficio que le concede la Ley de Promoción Industrial, así como la actividad minera, en vías de expansión; una de las principales producciones de la zona y de la provincia, también se verían sumamente beneficiadas por la reactivación ferroviaria, ya que la línea comunicaría varias poblaciones cuyas necesidades deben ser satisfechas, teniendo en cuenta por sobre todo que los costos de esta rehabilitación no incidirán fundamentalmente en el presupuesto de la empresa.

Por los fundamentos expuestos, señor presidente, pongo a consideración de esta Honorable Cámara, el presente proyecto.

Ignacio J. Avalos.

—A la Comisión de Transportes.

125

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga por intermedio de los organismos pertinentes:

1º — La remisión en el presente período extraordinario de sesiones del Congreso Nacional, de un proyecto de ley, por el cual se donen a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, dos fracciones de terreno sitas en esa ciudad, y que oportunamente fueran ocupadas por las instalaciones del ex Regimiento de Artillería Montada 3.

2º — La agilización de los trámites tendientes a la cesión definitiva a favor del Ministerio de Salud y Acción Social, y con la afectación actual, de los inmuebles individualizados con los incisos a) y c) del apartado tercero del convenio oportunamente suscrito entre el teniente general Leandro Enrique Anaya, en su oportunidad titular del Comando en Jefe del Ejército, y el doctor Domingo Liotta, por entonces secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, también situados en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parents.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ejército Argentino posee en la ciudad de Diamante de la provincia de Entre Ríos, varios inmuebles que oportunamente fueron destinados a las instalaciones del Regimiento de Artillería Montada 3. Dispuesto el levantamiento de dicha unidad militar, y con posterioridad merced a las gestiones del ex secretario de Estado doctor Salvador Liotta, se crea la Colonia de Rehabilitación Mental (destinada al tratamiento e internación de discapacitados mentales) por decreto 1.103 del 8 de abril de 1974.

A la sazón, se afectan parcialmente dichos inmuebles y según surge de los incisos a) y c) del apartado tercero del correspondiente convenio suscrito por las autoridades del área de Salud Pública y el titular del Comando en Jefe del Ejército, por entonces el general Leandro E. Anaya.

El nosocomio de marras desde su creación ha cumplido acabadamente con sus objetivos, a la par que el Ministerio de Salud y Acción Social, realizó en su oportunidad importantes inversiones para adaptar y transformar los inmuebles.

Consecuentemente, resulta oportuno que los trámites tendientes a efectivizar la cesión definitiva, iniciados por la actual administración sean agilizados, para de tal suerte brindar seguridad jurídica a esta situación, y para elamente facilitar el mejoramiento paulatino de las instalaciones y su eventual ampliación conforme a los objetivos del área de salud mental.

Pero además, en el presente proyecto se interesa la donación a la Municipalidad de Diamante de otros dos inmuebles no afectados al funcionamiento antes enunciado, y que consisten en una casa-habitación y un campo —ambos de inmejorable ubicación—, que facilitarían notablemente el funcionamiento de la municipal-

dad, ora para el traslado de oficinas municipales o provinciales en el primer caso, y para la utilización con fines sociales de la fracción de campo (apertura de calles públicas, construcción de viviendas, etcétera), habida cuenta de la escasez de predios de propiedad municipal o provincial en el medio. Es del caso destacar que a pesar de que la casa-habitación se encuentra actualmente destinada al funcionamiento del Centro de Suboficiales Retirados de las Fuerzas Armadas, no dudamos de la posibilidad de compartir la misma para hacer posible el cumplimiento de los fines precisados más arriba.

Con estas breves consideraciones, dejamos fundamentado el proyecto que antecede y que hoy sometemos a la consideración de nuestros pares.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.

126

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, proceda a efectuar los estudios y la correspondiente ejecución de la colocación de tubos aliviadores en el puente ferroviario existente en la provincia de Santa Fe sobre el arroyo Saladillo, aguas arriba del puente carretero de la ruta 9, en el límite de las ciudades de Rosario y Villa Gobernador Gálvez.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las ciudades de Rosario y Villa Gobernador Gálvez, de la provincia de Santa Fe, tienen como límite natural el curso del arroyo Saladillo.

El mencionado arroyo, que representa el escurrimiento natural de una vasta cuenca, descarga sus aguas en el río Paraná; normalmente tiene muy poco caudal, pero en épocas de intensas lluvias se ve notablemente incrementado llegando a los 1.000 m³/seg.

Los puentes emplazados sobre dicho curso, al no tener la luz suficiente para permitir el paso de tan enorme caudal obran como diques de contención, provocando lógicamente inundaciones en ambas márgenes, anegando sectores poblados en su mayoría por gente de humilde condición económica.

Para solucionar este tipo de calamidades es necesario que el poder público acuda en auxilio de los vecinos construyendo tubos aliviadores en el puente del Ferrocarril Mitre emplazado sobre el arroyo Saladillo.

Por las razones enunciadas es que solicitamos del Poder Ejecutivo nacional, arbitre los medios necesarios para concretar la obra requerida a fin de llevar alivio y tranquilidad a los pobladores de la zona.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Transportes.

127

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional intervenga con toda urgencia en el conflicto suscitado en las principales fábricas de la industria electrodoméstica de Ushuaia asegurando la inmediata reincorporación de los 850 trabajadores despedidos y el estricto cumplimiento de las leyes y condiciones laborales que los protegen, con el criterio de que cada trabajador es un hito que marca inconfundiblemente la soberanía argentina en esa conflictiva región de nuestro territorio.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento las principales fábricas de electrodomésticos asentadas en la ciudad de Ushuaia han producido una masiva ola de despidos, que a la fecha supera más de 850, originándose un conflicto que amenaza extenderse a otras actividades de la isla Grande de la Tierra del Fuego, e inclusive, repercutir gravemente en el orden nacional.

Es de recordar, señor presidente, que el Estado nacional promovió la radicación de las empresas hoy en conflicto a través de un programa de promoción industrial, especialmente mediante la ley 19.640, buscando diversificar el aparato productivo determinado históricamente por el sector primario, para promover el crecimiento demográfico de un área que, a nadie escapa, es potencialmente conflictiva en lo geopolítico, por su condición limítrofe, por su vecindad a la boca occidental del estrecho de Magallanes y por su cercanía a las islas Malvinas y la arbitraria área de exclusión que el colonialismo británico mantiene en mar argentino.

Los despidos que ahora se producen dan por tierra con los objetivos que el Estado nacional fijó al promover tales asentamientos industriales, constituyendo, consciente o inconscientemente, una medida que puede muy bien derivar en la expulsión de esa población que es, por otra parte, la de mayor especialización que existe en la región.

En Tierra del Fuego la población comenzó a ser mayoritariamente argentina y a describir una curva de ascenso que permitió en pocos años su duplicación. De 18.829 habitantes, en 1977, pasó a tener 38.515 en 1983, revirtiendo una situación imperante en toda la Patagonia. Este conflicto, de continuar o agravarse, sólo logrará transmitir el desaliento a la población nacional radicada en el área más comprometida del país.

Cabe señalar que la falta de población es directamente proporcional a la vulnerabilidad que puede tener una actitud soberana, y en ese sentido procedemos los argentinos en forma diametralmente opuesta a nuestros vecinos en la región (Chile) que otorga todas las facilidades a quienes deciden trabajar en aquellas inhóspitas zonas, y que así ha podido concentrar en Punta Arenas a más de 230 mil habitantes.

Por todo ello, y porque es necesario que el Estado nacional repare una situación socialmente injusta, es que

solicitamos que el gobierno nacional no demore su intervención a fin de encontrar una solución a este conflicto, asegurando la inmediata reincorporación de los trabajadores despedidos y el estricto cumplimiento de las leyes y condiciones laborales que los protegen. Lo hacemos, señor presidente, en la absoluta convicción de que cada trabajador en la isla Grande de la Tierra del Fuego es un hito de la soberanía argentina en la región y no por estar radicado en el lugar más alejado de la sede del gobierno nacional debe sentirse desprotegido ante una situación socialmente injusta.

Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

128

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación cesara en su campaña de propaganda por los medios masivos de comunicación en favor del proyecto de ley de Seguro Nacional de Salud, mientras el mismo se encuentre pendiente de estudio y tratamiento por parte del Poder Legislativo.

Oswaldo F. Pellín. — Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El funcionamiento de las instituciones republicanas, tal como prevé la Constitución Nacional, impone la plena vigencia de la separación de poderes, sin que ninguno de ellos tenga preeminencia o influencia sobre los otros.

Esta premisa, que es de fundamental importancia para el equilibrio natural de las distintas funciones que el Estado debe llevar a cabo sin avasallar las libertades individuales, se ve en estos días alterada, a causa de una insólita campaña propagandística realizada por el Poder Ejecutivo en favor del proyecto de ley de Seguro Nacional de Salud.

Estando dicho proyecto a estudio y consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, no resulta ético ni congruente con los principios señalados pretender influir de ese modo en la decisión de los representantes del pueblo, la que debe fundarse únicamente en la íntima convicción de servir con lealtad los legítimos intereses de la población.

El manejo discrecional de los medios de difusión en manos del poder administrador constituye de por sí un atentado y una tentación permanente contra el natural juego de las instituciones en su sistema de pesos y contrapesos. Ello se ve ahora agravado por la utilización de dichos medios en procura de un objetivo político y en detrimento del libre accionar del Poder Legislativo con todo lo que ello encierra en relación a la ofensa, a la voluntad popular representada en el mismo, y a los fueros parlamentarios instituidos en la Constitución Nacional.

Por estas consideraciones solicitamos se apruebe el presente proyecto, tendiente a llamar la atención a los funcionarios responsables para que cese la campaña aludida mientras el proyecto referido se encuentre en trámite en el Poder Legislativo.

Oswaldo F. Pellín. — Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Asistencia Social y Salud Pública.

129

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del ministerio respectivo implementara las medidas necesarias para que se resuelva el retiro de nuestro embajador de la República de Filipinas, hasta que la situación política demuestre que se ha respetado —en los hechos— la voluntad popular, pretendidamente violentada en los últimos comicios electorales viciados de fraude.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pueblos que alcanzan la democracia después de haber padecido las consecuencias de largos períodos de obligado silencio; que conocen en carne propia la pérdida de la libertad; la sangrienta cara de la represión; que han dejado en el camino generaciones enteras en aras de un ideal de nación libre, justa y soberana; que conocen la angustia de los desaparecidos y el peligro de la soledad que conlleva el aislamiento internacional, no pueden permanecer impasibles frente a hechos que vulneran la libre voluntad popular.

El fraude electoral es el camino de la tiranía, el aislamiento de los sectores enfrentados a los grandes intereses nacionales.

Todos estos antecedentes de esta democracia que tanto trabajo nos costó a todos, y porque nos sigue pareciendo el mejor de los objetivos, nos obliga a defenderla en acciones internas, pero también en hechos internacionales que alejen cualquier intención aviesa que pudiera surgir de aquellos sectores que siguen permaneciendo al acecho.

La Argentina en este momento goza de esta tan merecida democracia, ello y su historia la obligan a ser celosa guardiana, pero también solidaria frente a pueblos que como el de Filipinas ven cómo, intereses que le son ajenos, manejando desde los grandes centros del poder, le están escamoteando el resultado electoral.

El mundo entero asiste atónito a uno de los fraudes electorales más escandalosos que recuerda la historia política.

Los argentinos conocemos por experiencia las limitaciones que sobreviven después de hechos de estas características. Cuánto y cuán difícil fue para el pueblo llegar a aquel 24 de febrero de 1946 cuando después de muchos años de fraude alcanzamos un resultado electoral limpio y popular.

Tenía que ser, justamente otro 24 de febrero, hoy, en que se conmemoraron 40 años de aquel triunfo popular, el mejor día para que desde un ángulo distinto, pero con la misma necesidad internacional, nuestro país ponga de manifiesto su vocación por el respeto a la democracia, a través del respeto a las decisiones sugeridas del comicio.

Creemos que el retiro de nuestro embajador será la forma de estar con el pueblo filipino en el logro de ese derecho.

Luis Rubeo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

130

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de la Cancillería hiciera llegar a las repúblicas de Irak e Irán, una exhortación de paz, que contemplara un cese de hostilidades y el comienzo de conversaciones tendientes a lograr un entendimiento diplomático sobre la base del acatamiento de ambos países a las resoluciones surgidas de las Naciones Unidas, como medio de evitar la prosecución de una guerra fratricida entre los dos pueblos largamente unidos por lazos de vecindad, tradición e intereses comunes.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las regiones de Shatt El-Arab y Bassora en el golfo Arábigo son en estos momentos escenario de una guerra despiadada entre dos países que por larga tradición de costumbres, vida y proximidad han compartido desde tiempos inmemoriales una tradición de hermandad.

Las vecinas repúblicas de Irak e Irán están inmersas en un conflicto que amenaza con dejar consecuencias catastróficas para ambos países.

Ante esto resulta asombroso que el titular de nuestro Poder Ejecutivo nacional, miembro del Grupo de los Seis que ha asumido un rol protagónico en la defensa de la paz, no haya implementado a través de la Cancillería, este llamado de cordura que hoy estamos solicitando.

Nos obliga a ello la larga tradición de nuestro país en la defensa de la paz entre los pueblos, posición que fue puesta de manifiesto —desde siempre— por los gobiernos democráticos de cualquier signo político.

Por estos motivos y los que expondré ante esa Honorable Cámara es que solicito urgente aprobación de este proyecto de declaración.

Luis Rubeo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

131

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda dependiente del Ministerio de Trabajo:

1º — Abra un registro para la inscripción voluntaria en Capital Federal y delegaciones del interior, para la inscripción de demanda de trabajo de ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicio efectivo en el territorio de las islas Malvinas, con motivo del conflicto bélico acaecido durante el año 1982;
- b) Ofrezcan prueba testimonial ante dicho registro de carencia de ocupación o ingresos suficientes;
- c) Certificación médica, por autoridad oficial competente, de tipos de lesiones —o secuelas de las mismas— que permitan establecer un grado de prioridad para la cobertura de vacantes originadas en la presente iniciativa, según se detalla más adelante;
- d) Nivel de instrucción, capacidad o conocimientos.

2º — Que a efectos de la instrumentación correcta de la presente declaración, los organismos de información pública dependientes del Estado, cubrirán las tareas de difusión a través de distintos medios, en una campaña dirigida a los interesados. Dicha campaña tendrá el carácter de nacional.

3º — Asimismo, los organismos y reparticiones públicas nacionales darán a conocer durante no menos de quince (15) días, por los medios de difusión enunciados en el punto anterior las vacantes a cubrir, no pudiendo en lo sucesivo efectuar nombramientos o contratos, sin el requisito previo de dicha difusión y se dejará constancia de su cumplimiento en el texto de las resoluciones por las que se incorpore personal, las que se publicarán en el "Boletín Oficial" en todos los casos.

4º — Se invite a los gobiernos provinciales a adherirse a la presente, haciendo uso de los medios y boletines provinciales de difusión.

Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que nos ocupa procura contemplar dos aspectos que hacen a la justicia y la racionalidad administrativas. El primero, a través de la prioridad para cubrir las vacantes en la administración pública, con quienes se vieron compelidos a jugar sus vidas en defensa de nuestra soberanía. El segundo, el dar estado público a la administración de fondos y aventar cualquier sospecha de privilegios políticos en el nombramiento de personal de distintos niveles, que puedan

suponerse antes dirigidos a cumplimentar compromisos partidarios, que a contribuir al mejoramiento y eficacia del ya sobredimensionado presupuesto de la administración nacional y municipal.

En efecto, mediante esporádicos homenajes los sobrevivientes de las gestas de abril y junio de 1982, y una justa legislación, se procura paliar en alguna medida las secuelas físicas y morales sufridas por nuestros soldados en defensa del territorio nacional.

Quienes desde nuestras bancas hemos asumido ante el pueblo el compromiso de defender la soberanía de las personas con las armas de las leyes, debemos acudir para garantizar a esos hijos, el sustento de sus familias, y al país la defensa de sus bienes, obligando a rendir cuentas del uso del presupuesto de la Nación, dando clara publicidad del destino de jornales, que deben volver al pueblo como justo pago de trabajo y no como prebenda de favores políticos a través de nombramientos.

Isidro R. Bakirdjian.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

132

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga que se transfiera a la provincia de Salta, en base al decreto nacional 554/85, vehículos utilitarios, cisternas, molinos, motores y bombas de extracción de agua, tractores y maquinarias agrícolas, material de enseñanza e instrumentos y aparatos para la investigación, materiales para la construcción de viviendas y libros, para afectarlos al apoyo de comunidades indígenas y rurales carenciadas de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo de 1985, el Poder Ejecutivo nacional a través del decreto 554/85, consideró oportuno adoptar medidas de excepción tendientes a aliviar la afligente situación por la que atraviesan las comunidades indígenas y las comunidades rurales más carenciadas de nuestra patria.

En mi provincia, Salta, esta situación se da a simple vista y se ha agravado más por la forma en que la naturaleza la ha afectado y que es de conocimiento público el perjuicio ocasionado por las lluvias y las inundaciones que produjeron cuantiosas pérdidas.

Representantes de las comunidades aborígenes de mi provincia manuvieron diversas reuniones con funcionarios del gobierno nacional y legisladores nacionales tratando de obtener respuestas concretas a sus necesidades y más específicamente, a la provisión de elementos que les permitan obtener sustento y recursos económicos válidos que le permitan salir del marco permanente de la mendicidad a la que se han visto llevadas a lo largo de nuestra historia.

Revertir un proceso de humillación y abandono al que fueron sometidos los aborígenes de nuestra patria es obligación moral en nuestros tiempos y todo esfuerzo tendiente a lograr ese fin es meritorio. Proveer de elementos como lo solicitado para las comunidades aborígenes es sólo un acto de justicia por lo que solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Legislación General.

133

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente, disponga que se reduzca el nivel de los derechos de importación de las bombas de combustibles para motores de combustión interna, incluidas en las posiciones arancelarias NADE números 84.10.04.02.00 y 84.10.02.01.07 por no fabricarse en el país.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las bombas para las que solicito se analice una importante reducción de la tasa de derecho de importación se utilizan para la fabricación de motores diésel cuyo principal beneficiario es el productor agropecuario

La situación por la que está atravesando actualmente la producción agropecuaria hace necesario volcar esfuerzos en analizar todos los aspectos que pudieren, en alguna medida, contribuir a paliar esa afligente situación en que se encuentra especialmente el mediano y pequeño productor.

Esta inquietud es la que motiva mi propuesta de reducir los aranceles de importación de las bombas de combustibles para motores de combustión interna que, por informaciones recibidas no se fabricarían en el país.

Sin duda que incluir a estos productos dentro de la nómina de los que no se fabrican en el país y tributan el 10 % sería, no sólo un acto de justicia, sino que redundaría en un beneficio directo en los costos al productor agropecuario en sus maquinarias o motores que lo utilicen.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

134

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional explicara por conducto de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) cuales han sido los verda-

deros motivos que han dado lugar a la suspensión de licitaciones públicas para la compra de postes de palma negra o colorada provenientes habitualmente de las provincias de Formosa, Chaco y otros lugares del país, lo que afecta directamente a las fuentes ocupacionales de nuestras economías regionales.

Asimismo, se estima conveniente que ENTEL rectifique la resolución adoptada y posibilite nuevamente la utilización fluida de postes de palma negra en igualdad de condiciones de abastecimiento con los materiales sucedáneos de la misma.

Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La palma negra o colorada es un recurso natural renovable perteneciente a la masa forestal de las provincias de Formosa y Chaco principalmente, aunque también se halla dispersa con menor densidad y desarrollo en Salta, norte de Santa Fe y Corrientes existiendo grandes palmares de la misma en la República del Paraguay y Brasil. Su nombre científico es *Copernicia alba* —*C. australis*—.

Desde muy antiguo los palmares de esta especie han sido utilizados preferentemente en aplicaciones muy variadas como construcciones, combustibles, refuerzo de costas, postes de tendidos eléctricos y telefónicos, etcétera, etcétera, de allí que su material se ha transformado en recurso genuino de una economía regional.

La palma negra es de aprovechamiento integral, toda ella se puede industrializar, tanto el estípote o poste como así las hojas para techos, artesanías y celulosa, y los frutos como alimento forrajero con más de 5 por ciento de proteínas.

Entre los principales usos que promovieron la riqueza de este recurso, se puede citar la elaboración de postes destinados a tendidos eléctricos y telefónicos, siendo en este último caso la empresa estatal ENTEL la que en recientes décadas licitaba habitualmente la compra de postes de palma negra o colorada provenientes de Formosa, Chaco y Santa Fe, e incluso del Paraguay. Los postes comerciales de esta palma oscilan de 7,25 m a 8,25 m. de longitud, obteniéndose con menor costo que sus similares y sucedáneos como el eucalipto preservado, que son de costo primario más elevado y con un volumen de producción inferior. Según la dirección de abastecimiento de ENTEL, la palma negra es utilizada por ese organismo bajo el código 270.003 y amparada bajo especificación ENTEL 72, y en cuanto a la disponibilidad forestal de la palma conforme a información del Instituto Provincial de Comercialización Agropecuaria y Forestal de Formosa, los palmares de Copernicia se encuentran en áreas de permanente expansión.

No obstante lo que antecede, en este momento se está llevando preocupación a nuestras economías regionales que disponen abundantemente de palma negra como es el caso de Formosa, al conocerse recientemente la suspensión de las licitaciones públicas de compra de palma negra por parte de ENTEL, desconociéndose los verdaderos motivos que originaron ello. Tal circunstancia

afectará sin duda a miles de trabajadores forestales que ya no podrán contar con esa fuente de trabajo si la mencionada empresa estatal no rectifica su medida en tiempo y forma.

Señor presidente, atento a que la suspensión de las compras de postes de palma negra por parte de ENTEL no es coherente con la política tantas veces declarada por el Poder Ejecutivo nacional en favor de nuestras economías regionales, es que solicito tratamiento preferencial al presente proyecto de declaración.

Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Comunicaciones.

135

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo expresara su apoyo oficial a la expedición fluvial americana Orinoco/86, toda vez que se halla inserta en el espíritu americano de la integración de las cuencas Orinoco, Amazonas y Río de la Plata.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se somete a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el presente proyecto de declaración porque surge de los objetivos la comprobación de la factibilidad física de la interconexión fluvial norte-sur y las posibilidades de comunicar a Venezuela, por esa vía, con el resto del continente, y estudiar de manera crítica las condiciones de navegación en los ríos sudamericanos, para poder establecer las bases que permitan la elaboración de pautas para el desarrollo de una red de navegación fluvial utilitaria en Venezuela, estructurada alrededor de los ríos Orinoco y Apure.

Asimismo se estudiará y observará la realidad ambiental imperante a lo largo del mencionado recorrido fluvial, con el propósito de proponer medidas para minimizar el posible impacto ecológico que originaría en el país el desarrollo de la navegación.

Es dable destacar que el proyecto a que se alude, está patrocinado por la Universidad Simón Bolívar de Caracas, Fundación Bicentenario Simón Bolívar, Fundación Oriampla y otras entidades públicas y privadas de Venezuela.

La documentación agregada demuestra la relevancia de sus miembros y el alto espíritu de sus objetivos.

Por todo ello sería interesante que el Poder Ejecutivo apoyara la iniciativa, habida cuenta de que parecidas consideraciones merecerá en una posterior etapa, una expedición científica a la cuenca del Amazonas y del Río de La Plata, dentro del contexto de integración latinoamericana.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

136

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Economías Regionales, el Ministerio de Economía y el Banco Central implemente las medidas necesarias para que no se produzca el cierre de la fábrica de plomo, propiedad de la firma National Lead Co., instalada a orillas del riacho Barranqueñas, en la localidad de Puerto Vilelas, Chaco.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto tiende a apoyar el pedido que el bloque de diputados justicialistas provinciales del Chaco formulara hace pocos días al presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, para evitar el cierre de la fábrica de plomo, plata y oro, en Puerto Vilelas, Chaco.

Ese establecimiento industrial, que trabaja con mineral que llega a la planta desde Salta por vía férrea, da mano de obra cuando trabaja en plenitud, a 1.200 obreros. Es propiedad de la empresa industrial National Lead Co.

Puerto Vilelas, donde está instalada la planta, tiene actualmente 7.000 habitantes, y sólo dos fábricas funcionando; a principios de 1976 llegó a tener 12.000 habitantes y 10 establecimientos industriales.

Los diputados de la provincia del Chaco, bloque justicialistas, han señalado al solicitar la intervención directa del presidente de la Nación para hallar solución al conflicto que, en el "Banco Central de la República Argentina está a estudio un pedido de los actuales propietarios de la firma, para solucionar esta crisis, con todo el respeto que vuestra investidura merece...".

Onofre Briz de Sánchez.

—A las comisiones de Industria y de Finanzas.

137

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Agua y Energía Eléctrica, proceda a la construcción de la obra "Estación Transformadora de 500/132 kv - 150 MVA" y obras complementarias, en la localidad de San Antonio, departamento Belgrano o como alternativa la localidad de Quines, departamento Ayacucho, ambas de la provincia de San Luis.

Para darle carácter prioritario a la ejecución de la misma, la empresa del Estado mencionada precedentemente deberá confeccionar en el primer semestre de 1986 el proyecto y pliego de licitación pertinentes.

Eduardo A. Endeiza. — Oscar E. Massei. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Arturo A. Grimaux. — Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de la provincia de San Luis viene desarrollando un intenso plan industrial, que ha permitido la instalación de un elevado número de empresas que se encuentran diseminadas en diversas localidades del territorio provincial.

El incremento de este plan industrial hace que cada día sean más los pedidos de radicación por parte de empresas que desarrollan los más diversos rubros de industrialización y cuyo asentamiento en la provincia ha significado para San Luis un verdadero índice de crecimiento, de integración territorial y de mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes, revirtiendo largos años de desarraigo poblacional y de empobrecimiento.

Tendiente a consolidar esta sana política gubernamental resulta imprescindible que la provincia proporcione a las empresas que se han radicado o que se encuentran en vías de hacerlo, una infraestructura adecuada en todo sentido pero, principalmente, en materia energética y, sobre todo, energía eléctrica.

Para poder satisfacer las demandas de los sectores industriales en este aspecto y otros sectores resulta importantísimo que se construya en la localidad de San Antonio, del departamento Belgrano o como alternativa la localidad de Quines, departamento Ayacucho, la "Estación Transformadora de 500/132 kv - 150 MVA" sobre la línea eléctrica de 500 kv Río Tercero - Gran Mendoza, cuya ejecución se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Energía, a través de la empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, la cual ya tiene elaborado un análisis de la misma (estudio de abastecimiento eléctrico al sistema interconectado de la provincia de San Luis), en donde se destaca la importancia y necesidad de la mencionada obra, tanto desde el punto de vista técnico como económico, resultando ser la mejor solución frente a otras alternativas analizadas.

Dicha estación tendrá también la posibilidad de suministrar energía a toda la región, pudiendo integrarse la traslasierra de Córdoba, el sur de La Rioja y el sudeste de San Juan.

Asimismo, esta obra permitirá la promoción de una política regional de tecnificación del agro y la minería, a través de la electrificación rural y minera, que significará reducir los costos para estar, inclusive, en condiciones eventualmente de competir con éxito en el mercado internacional.

Por las razones antes expuestas, y para no demorar la ejecución de la obra, es que se pide al Poder Ejecutivo nacional se proceda a la construcción de la misma, para lo cual la empresa del Estado antes citada deberá elaborar en el primer semestre del año 1986 el proyecto y pliego de licitaciones correspondientes.

Eduardo A. Endeiza. — Oscar E. Massei. — Arturo A. Grimaux. — Raúl Bercovich Rodríguez. — Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

138

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación promueva la creación de la carrera de locución en todas las facultades, escuelas e institutos de comunicación social que dependen de universidades nacionales, con el fin de que los egresados accedan automáticamente a la habilitación como locutor nacional que se requiere para el desempeño en las emisiones de radio y televisión.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enseñanza de la locución en el país a nivel oficial ha sido tradicionalmente monopolizada por el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión (ISER), cuyos programas de estudio han carecido en todo momento de la correspondiente aprobación ministerial. Sin embargo, el gran valor alcanzado por el título de "locutor nacional" que otorga el ISER no deriva precisamente de virtudes académicas o pedagógicas, sino de la automática habilitación que obtienen los egresados para trabajar en los medios de comunicación.

La resolución P-21 del Comité Federal de Radiodifusión del 21 de febrero de 1975, que aprueba el "régimen para el otorgamiento de habilitación de locutores de radiodifusión" establece en el artículo 5º, inciso a) que la habilitación como locutor nacional se otorgará "a los egresados como locutores del ISER y a los egresados de institutos reconocidos oficialmente por el Comité Federal de Radiodifusión...".

De lo expresado se deduce:

1º — Que los únicos beneficiarios de la habilitación automática como locutores nacionales son los egresados del ISER.

2º — Que la acción del ISER se circunscribe al ámbito de la ciudad de Buenos Aires, por lo tanto todo aspirante del interior del país carece de posibilidades para seguir dicho estudio, excepto que se radique en la mencionada ciudad por el término de tres años lo cual constituye un privilegio para un sector del país sustentado por un organismo de carácter federal, como el COMFER.

3º — Que los locutores en ejercicio radicados en más del noventa por ciento del territorio argentino sólo pueden acceder a la habilitación ejerciendo la práctica de la locución durante un período determinado y aprobando un examen, sin posibilidad de asistir a una enseñanza sistemática de la profesión.

Obviamente, estamos en presencia de un sistema anacrónico, totalmente reñido con las actuales necesidades y posibilidades del país. Por ello, y al margen de una necesaria restructuración del ISER, el principio de solución a esta falencia en el ámbito educativo se encuentra en la descentralización de la enseñanza, para lo cual se propone la creación de la carrera de locución en todas las instituciones universitarias de

enseñanza de la comunicación social comenzando prioritariamente con aquellas que posean la infraestructura básica necesaria (profesores de nivel universitario, estudios de radio, estudios de televisión, etcétera).

Por todo lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Educación.

139

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo manifestando que se vería con agrado que Líneas Aéreas Privadas Argentinas —LAPA— contemplara la posibilidad de incluir en su programación vuelos a la ciudad turística de Merlo, provincia de San Luis, para lo cual la Secretaría de Transporte debería ofrecer su mejor disposición ante la empresa privada, ya que la zona favorecida cuenta con pista de cemento de aterrizaje de 1.500 metros de largo por 21 metros de ancho y aeroestación.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia turística de Merlo y sus alrededores, con ciudades vecinas de considerable población estable, la incipiente radicación industrial y el siempre atractivo casino, hacen que esta bella ciudad argentina merezca contar con vuelos aéreos que la pongan a la altura de las más importantes y promocionadas zonas del país.

Posibilitar el encuentro entre las fuerzas vivas de la zona y la empresa privada sería una ponderable acción de la Secretaría de Transporte, ya que su estímulo y las posibilidades que pudiera otorgar facilitarían en gran medida una vieja aspiración y necesidad del norte sanluiseño, tan "bello" como postergado, aun por los propios entes provinciales, que siempre volcaron su mayor esfuerzo en la zona cercana a la capital provincial.

Insisto en recordar la existencia de una gran pista de aterrizaje, construida por la Fuerza Aérea, en otras circunstancias menos felices, y que hoy podríamos utilizar en un aspecto diametralmente opuesto al de su objetivo inicial: 1.500 metros de largo por 21 metros de ancho, de cemento, con aeroestación, es una obra que el país no puede darse el lujo de desaprovechar, como tampoco se puede seguir desaprovechando las riquezas naturales, que aguardan en la provincia que alguien las movilice, para demostrar que en ellas está el futuro de un rincón de nuestra patria.

Pedro C. Ortiz.

—A las comisiones de Transportes y de Turismo y Deportes.

140

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Transporte permitiera la entrada a la ciudad de Merlo (San Luis) de la línea de transporte de pasajeros Chevallier, considerando la importancia turística de la mencionada localidad y su paso actual, a sólo 15 kilómetros de distancia.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según las versiones de vecinos de la zona, una vinculación contractual con T.A.C. impediría a otra importante empresa como Chevallier acceder a la ciudad de Merlo, con los consiguientes inconvenientes para el usuario, cuya comodidad y bienestar son los principales objetivos de los servicios públicos y de nuestra tarea legislativa.

La importancia de Chevallier hace que gran cantidad de pasajeros viajen por esa empresa con destino a Merlo, y deben descender en la localidad de Santa Rosa, distante 15 kilómetros, desde donde sólo con servicios locales o en autos de alquiler pueden llegar a destino, luego de viajes que pueden alcanzar hasta 900 kilómetros de recorrido.

Además es sabido que estas empresas son también portadoras de diarios, revistas y encomiendas, lo que implica que tan simple autorización significaría un gran aporte a la zona y comodidad a sus pobladores.

Dejo a consideración de mis pares el presente proyecto, insistiendo que un trámite muy simple, sería de gran utilidad para una de las zonas más importantes y bellas con que cuenta el turismo nacional.

Pedro C. Ortiz.

—A las comisiones de Transportes y de Turismo y Deportes.

141

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declarara de interés nacional la V Reunión de Intercambio Tecnológico en Zonas Áridas y Semiáridas, a realizarse entre los días 24 y 26 de abril de 1986 en La Rioja.

*Roberto E. Sammartino. — Héctor Di Cío.
— Cleto Rauber.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país tiene incriminado en la totalidad de su territorio una inmensa zona árida y semiárida, a la cual —y siguiendo consejos de la experiencia internacional

y nacional— viene destinando análisis con énfasis especiales dadas las implicancias no sólo económicas sino globalmente decisivas para el desarrollo que ellas requieren.

En este caso, la iniciativa compartida por la OEA, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Nación, el gobierno de La Rioja, la American Association for the Advancement of Science, y la entidad privada Semillero La Magdalena, producirá una reunión inscrita en otras similares que vienen desenvolviéndose en el último lustro. Los mecanismos dispuestos para su ejecución prevén aspectos teóricos y prácticos, donde incluso la Junta Nacional de Carnes tendrá una intervención al efecto.

Diversas provincias están interesadas por las deseconomías regionales en que se incluyen a través de diversas causas históricas, y a cuyo fin estas reuniones tendrán como destinatarias inmediatas directas, por lo que creemos que el auspicio gubernamental contribuirá especialmente. Recordemos que son más de 200 millones de hectáreas las comprendidas en el tema, es decir, las tres cuartas partes del territorio nacional.

La presencia de científicos, gubernamentales y no gubernamentales, sobre todo expertos en biotécnica, nos asegura de la envergadura de la reunión citada. Nuestro país viene haciendo esfuerzos cada vez más profundos por la obtención de políticas de resolución para los reclamos con que se encuentra la planificación pública y la inversión privada, lo que está obrando en correcciones decisivas para problemas como la desertificación, la indiscriminada explotación de los recursos naturales, cuando no la aplicación de tecnologías inapropiadas.

Roberto E. Sammartino. — Cleto Rauber.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

142

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Expresar su satisfacción por los resultados de la entrevista entre los presidentes de la Argentina y Uruguay, doctores Raúl R. Alfonsín y Julio M. Sanguinetti, en relación a medidas para fortalecer las relaciones entre ambas naciones.

2º — Expresar asimismo que se vería con agrado una postergación en el tratamiento de la factibilidad de la construcción del puente Colonia-Buenos Aires, por no ser dicha obra prioritaria en la necesaria integración económica, social y cultural con la República Oriental del Uruguay.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El fortalecimiento de las relaciones bilaterales con la República Oriental del Uruguay han sido, son y serán motivo de preocupación permanente para el trazado de una política exterior que nos encuentre a los argentinos y orientales unidos tras objetivos comunes,

6º — Iniciar las correspondientes obras definitivas para la defensa de la ciudad en caso de ser nuevamente amenazada por el avance de las aguas.

Sabemos que la suma que se solicita es cuantiosa ante un país que se sacrifica por su futuro, pero una vez más la solidaridad es la encargada de custodiar por nuestros hermanos que más necesitan el auxilio de la Nación.

Es una emergencia más de las que atraviesa nuestro país pero que, como en otras oportunidades con el esfuerzo mancomunado de Nación y provincias, seguramente saldremos adelante, dejando una vez más atrás a la Argentina del atraso y la marginación.

Victorio O. Biscioti.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

144

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga incluir en el plan de obras públicas de 1986, la continuación de los trabajos de construcción de la ruta 258, en el tramo Tacuñí-Los Repollos, en la provincia de Río Negro.

Hugo D. Piucill. — Horacio Massaccesi.

145

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación se ha extralimitado en sus facultades al disponer la modificación, por decreto, de la remuneración de los jueces y funcionarios del Poder Judicial, violando el artículo 96 de la Constitución Nacional y la ley 23.199.

Que asimismo al expresar indebidamente que el aumento dispuesto por ese decreto no posee carácter remuneratorio pretende impedir su incidencia en los salarios del resto del personal judicial en violación con lo dispuesto por la ley 22.969.

*Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat.
— José P. Aramburu. — Marcelo M.
Arbolaza. — Isidro R. Bakirdjian. —
Raúl O. Rabanaque.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que mediante el decreto 2.474/85 y decreto de insistencia 123/86 el Poder Ejecutivo nacional ha otorgado a magistrados y funcionarios de la Justicia nacional una asignación especial "no remunerativa" equivalente al 25 % de la remuneración total mensual incluida la compensación funcional que se fijó en la Acordada 38/85 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que no resultó óbice para ello la oposición formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, que con fundamento en el artículo 96 de la Constitución Nacional

(que determina que la remuneración de los jueces será establecida por ley), sostuvo que la decisión avanzaba sobre facultades y competencia propias del Congreso de la Nación.

Que el Tribunal de Cuentas también sostuvo que en ejercicio de la potestad aludida el Poder Legislativo sancionó la ley 23.199 a través de cuyo artículo 3º se facultó a la Corte Suprema de Justicia para fijar la remuneración de sus miembros, con lo que la decisión del Poder Ejecutivo resulta violatoria de una norma expresa en cuya formación participó (artículo 86, inciso 5º y 69 de la Constitución Nacional).

Que es indispensable señalar que no es la primera vez que el Poder Ejecutivo avasalla las facultades y competencia del Congreso de la Nación, siendo pertinente enunciar en una rápida enumeración la violación de los siguientes incisos del artículo 67: 3º) Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación; 6º) Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación, y 10) Hacer sellar moneda; fijar su valor y el de las extranjeras.

Que esta nueva violación del régimen republicano establecida en nuestra Constitución, nos refuerza en la convicción de que el diálogo y el debate, permanentemente reivindicados por el presidente de la Nación, no tiene lugar en el Congreso, porque el oficialismo se ha empeñado en sustraer de su consideración todos los temas fundamentales.

Que por el camino elegido no debe sorprenderle al Poder Ejecutivo el recibir críticas, cada vez más numerosas, desde los más diversos sectores sociales, y debiera reflexionar que el consenso básico que reclama y el fortalecimiento de la democracia no se obtienen ni se agotan en el respeto de las formas institucionales, pero se fundamenta y apoya en ellas, lo que, por lo demás, constituyó un reconocido patrimonio de las propuestas radicales que, esperamos, no se abandonen como tantas otras en aras de un "pragmatismo" de dudosa compatibilidad con el interés nacional.

Que lo expuesto, con la gravedad que supone, no agota el tema. El Poder Ejecutivo nacional ha calificado a la asignación especial con el carácter de no remunerativa.

Que la remuneración y el concepto valen tanto para la relación de trabajo privada como pública, es la contraprestación que percibe el prestador de su fuerza de trabajo.

Que del mismo texto del decreto 2.474/85 surge con claridad meridiana que la asignación especial se otorga en virtud de que entre los conceptos que integran la remuneración total de los jueces no está contemplada la circunstancia de que desempeñan sus funciones sin límite horario; de donde concluye que la "asignación especial" no es otra cosa que la contraprestación por tan especial circunstancia y en consecuencia más allá de cómo la denomine, su naturaleza jurídica es de carácter remuneratorio.

Que siendo ello tan evidente debemos creer que dicho "error" no reconoce sino una clara intencionalidad que descarta de plano la inadvertencia.

Que dicha intencionalidad no puede ser otra que la pretensión de evitar que el personal nucleado en la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación pue-

que lo son también de América latina; la necesidad de un nuevo trato en relación a la abultada deuda externa contraída generalmente por gobiernos autoritarios; el necesario abandono de las políticas proteccionistas de las naciones industrializadas del Norte; y la decisión política sustancial de integrar nuestras economías abandonando políticas aislacionistas.

Mucho se ha avanzado en el camino correcto a partir de que la democracia fuera reconquistada en Argentina y Uruguay y en tal sentido las reuniones realizadas merecen nuestra especial aprobación por interpretar el deseo de dos pueblos unidos por múltiples lazos, y en especial la efectuada días pasados que dejó como saldo la firma de dos declaraciones conjuntas.

Para la provincia de Entre Ríos, en particular esta vinculación cada día más profunda, no hace más que ratificar una conducta histórica que se remonta a los tiempos de la Independencia y que se proyecta después cuando los pueblos del litoral liderados por José Gervasio Artigas unieron sus afanes libertarios contra el centralismo aristocratizante a través de las famosas instrucciones impartidas por el jefe oriental a sus diputados, impetrandoles que defendieran la forma federal de gobierno y la organización republicana de la sociedad nacida en mayo de 1810.

La República Argentina y el Uruguay se encuentran unidas por tres puentes internacionales que garantizan plenamente el tránsito y el tráfico bilateral, y a la luz de esta importante infraestructura resulta plenamente inoportuno hoy, avanzar en lo concerniente a la vinculación Buenos Aires-Colonia que a nuestro entender no contribuiría a reforzar la comunicación —por lo demás plenamente garantizada—, sino a deprimir aún más nuestra economía distraiendo fondos tan necesarios para otras obras de infraestructura. Esta posición resulta compartida por el gobierno de Entre Ríos y por los sectores de la producción y el comercio que se han pronunciado en los mismos términos, concitando el apoyo de diversas expresiones políticas y gremiales. Va de suyo que no descartamos tan importante realización, pero la avizoramos para el futuro, cuando nuestro país, a través de la democracia avance decididamente en la senda del progreso.

Dejo así fundamentado el proyecto que antecede, interesando a los señores diputados su aprobación.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

143

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los ministerios de Salud y Acción Social de la Nación y Obras y Servicios Públicos de la Nación, disponga lo necesario para que se otorgue un subsidio de un millón de australes a los fines de efectuar obras en el partido de Dolores, provincia de Buenos Aires, que se ha visto virtualmente arrasado primero

por la inundación y más tarde por un tornado que afectaron gran parte de la estructura edilicia de la mencionada ciudad de Dolores.

Las obras a realizarse bajo la supervisión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación contando con el subsidio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, serían las siguientes:

- 1º — Reparación del pavimento virtualmente destruido.
- 2º — Subsidiar al vecindario para enfrentar obras públicas a iniciarse por su cuenta.
- 3º — Reparación de los parques parcialmente destruidos por el meteoro.
- 4º — Reconstrucción de su red vial suburbana y rural.
- 5º — Obras de fomento para grupos comunitarios que no pueden recibir otra ayuda que la de una municipalidad muy empobrecida.
- 6º — Iniciar obras definitivas para evitar en lo sucesivo, que con motivo de las inundaciones, el aluvión perezoso en la ciudad destruyendo las defensas precarias construidas a tal fin.

Victorio O. Biscioti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Buenos Aires, se vio afectada en un lapso relativamente breve de tiempo por dos inundaciones que han provocado pérdidas cuantiosas de bienes, obras y hasta vidas humanas.

El partido de Dolores —la ciudad y el campo—, uno de los más perjudicados, porque además de soportar las inundaciones se vio prácticamente arrasado por un tornado, que afectó gran parte de su estructura edilicia, devastando caminos, rutas, calles, la propiedad de los vecinos y los paseos y parques públicos.

El municipio de la citada localidad, además de estar empobrecido, no se puede hacer cargo de tan vasta tarea, como es la de casi reconstruir nuevamente una ciudad que otrora fuera puntera en la colonización interna de la provincia y que por su vasta y rica historia fuera el orgullo de todos sus habitantes.

Hoy, después de los fenómenos meteorológicos que prácticamente se ensañaron con la zona, devastándola, algunas autoridades provinciales dieron su apoyo, pero esto no ayuda a solucionar el problema, porque la misma no sería más que una colaboración financiera.

Es por ello que urge que la Nación a través de sus ministerios de Salud y Acción Social, canalizado o con la supervisión del de Obras y Servicios Públicos, por medio de un subsidio de un millón de australes, acuda en auxilio de esta zona tan castigada, para las siguientes obras:

- 1º — Reparación del pavimento.
- 2º — Subsidiar a los vecinos para enfrentar obras públicas a iniciarse por su cuenta.
- 3º — Reparación de los parques, parcialmente destruidos por el meteoro.
- 4º — Reconstrucción de su red vial suburbana y rural.
- 5º — Obras de fomento para grupos comunitarios que no pueden recibir otra ayuda y que han resultado damnificados.

dan ver integradas sus remuneraciones, merced al mecanismo previsto por la ley 23.969, también con este nuevo rubro.

Que siendo ello así debemos afirmar que el Poder Ejecutivo al desconocer legítimas conquistas sociales con intentos de este tipo agrava la situación de la ya deteriorada trama social, incrementando el clima de inquietud y descontento existente, profundizando las diferencias sociales y, en definitiva, haciendo peligrar el proceso de consolidación de la democracia, el que requiere, urgentemente, que las invocaciones a la justicia social abandonen el lugar de las alegaciones huecas para pasar a convertirse en un principio concreto que guíe a quienes fueron comisionados por la ciudadanía para conducir los destinos nacionales.

Que en virtud de todo lo dicho resulta indispensable que la Cámara de Diputados de la Nación se exprese frente a las reiteradas violaciones de su competencia y facultades y manifieste su reprobación por la ilegal y antisocial discriminación que el Poder Ejecutivo pretende instrumentar en perjuicio del resto del personal judicial, profundizando la inequidad en el reparto de las cargas que provoca el plan Austral e incrementando el clima de inquietud social que hoy conmueve al país.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.

— José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.

146

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su apoyo y pública adhesión a los pronunciamientos judiciales dictados por el señor juez federal de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el mes de diciembre de 1985 en relación a las demandas iniciadas por los ex presos políticos de la dictadura militar.

Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Visto las sentencias dictadas el 19 de diciembre de 1985 por el señor juez federal de Río Cuarto de las que resulta que el pronunciamiento judicial recepta las demandas rescisorias iniciadas por ex presos políticos de la dictadura militar al considerar como ilegítima y violatoria de los derechos humanos la actividad cumplida por el Estado nacional en el período 1976/1983. Al juzgar que el daño producido, fundamentalmente el moral, a los ciudadanos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo nacional durante el gobierno militar fue en verdad irreparable. Que la responsabilidad del Estado por los daños causados a los ciudadanos detenidos por el poder militar más allá de su sustento en normas de derecho público administrativo se basa y sustenta en principios de equidad y en una ética administrativa subya-

cente en el concepto de estado de derecho. Que tal concepto, el del estado de derecho, se configura en realidad no solo con la sanción exigida a los violadores de derechos humanos sino que además él exige para su perfeccionamiento la reparación a los violados. La sanción a los responsables y la reparación a los violados son los dos elementos constitutivos de la ecuación ético-política estado de derecho.

Tratándose como se trata de las primeras sentencias judiciales dictadas en el país y quizás precursora en el mundo occidental en materia de daños causados por violaciones masivas a derechos humanos y por el singular aporte que pronunciamientos como el de que se trata tienen en la definición de un nuevo proyecto nacional consolidado sobre la base de un eficaz diseño del nunca más, es obligación ético-política de los representantes políticos del pueblo argentino expresar su apoyo a este tipo de pronunciamiento que reflejan, además de la independencia real del poder de la justicia, un reconocimiento legitimador de la verdad de lo ocurrido y aleccionador para que tales hechos denigrantes nunca más vuelvan a ocurrir en el país.

Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

147

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación declare de interés nacional el Día Mundial de los Derechos de los Consumidores, que se celebra internacionalmente el día 15 de marzo y adhiera con tal motivo a los actos que realicen las distintas organizaciones de defensa del consumidor en nuestro país.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las Naciones Unidas han consagrado el día 15 de marzo de cada año como propicio para la reflexión universal sobre los derechos del consumidor.

En nuestro país son numerosas las organizaciones dedicadas a la defensa y protección de los consumidores que realizan denodados esfuerzos para lograr que nuestra población se vea liberada del permanente asedio a su salud y economía por parte de proveedores inescrupulosos con productos de baja calidad cuando no, peligrosos.

Este año, en particular, las organizaciones internacionales de consumidores tienen como tema central: "Por una política para el uso racional de medicamentos". Tema éste de gran relevancia también en la Argentina.

Es de hacer notar que, sensible a la realidad, he presentado a esta Honorable Cámara el proyecto de Ley de Defensa del Consumidor (Trámite Parlamen-

tario N° 186, del 28 de marzo de 1985, página 3958) y el proyecto de resolución sobre medicamentos peligrosos (Trámite Parlamentario N° 56 del 25 de julio de 1985, página 1406).

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Legislación General.

148

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas necesarias tendientes a que el Grupo de los Seis para la distensión y la paz, del cual es miembro el señor presidente de la Nación, desempeñe un activo papel pacificador en la prolongada y sangrienta contienda bélica que actualmente libran los Estados de la República de Irak y la República Islámica de Irán contribuyendo, en tal forma, al ideal de paz mundial, que es el anhelo de todos los argentinos y los pueblos del Tercer Mundo.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cancillería argentina, al decidir integrarse al Grupo de Apoyo a Contadora, reafirmó la política que las naciones latinoamericanas deben ser las principales protagonistas en la solución de la llamada crisis centroamericana. Del mismo modo la Argentina, como miembro del Movimiento de Países No Alineados, debe encabezar iniciativas tendientes a solucionar pacíficamente los conflictos entre naciones del Tercer Mundo.

El Grupo de los Seis para la distensión y la paz, que se conformó en enero de 1985 a los fines de contribuir a la paz y al desarme, con la activa presencia en representación de la Argentina del señor presidente de la Nación, emitió el documento Iniciativa de Paz de los Cinco Continentes. En el mismo se hacía un llamado a las potencias hegemónicas para la distensión y la búsqueda de caminos adecuados para el desarme.

Pensamos que esta legítima aspiración a la paz entre las dos superpotencias y a que se evite el holocausto nuclear debe ir acompañada con la solidaridad con los pueblos del Tercer Mundo que luchan por su liberación nacional y social, solidaridad que se expresa también en el evitar enfrentamientos estériles que debilitan y confunden la justa lucha de nuestros pueblos.

Por todo lo antes señalado es que veríamos con agrado que la Argentina sea un activo protagonista en la labor pacificadora entre las naciones iraní e irakí y consideramos que el Grupo de los Seis sería uno de los instrumentos idóneos para lograr dicho objetivo.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

149

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su amplia solidaridad y respaldo a las negociaciones que en el ejercicio de las facultades que le son propias, desarrolla el Poder Ejecutivo en torno a la deuda que la Nación ha recibido como resultado de la política de la dictadura militar con entidades y organismos financieros internacionales.

2º — Que reivindica para el gobierno democrático argentino su planteo original y la fuerza con la que procura ante la comunidad internacional, un cambio en los términos de injusticia y sometimiento que caracterizan el orden económico mundial, planteado a partir de la demanda de la consideración política de la deuda de los países en desarrollo.

3º — Que reivindica como marco de defensa y consolidación de los intereses de los países deudores el consenso de Cartagena y el grupo de los 24, apostando definitivamente al logro de una acción mancomunada entre los países deudores que permita revertir el deterioro a que nos somete el mundo desarrollado, e iniciar así un diálogo constructivo que dé por resultado un nuevo orden económico mundial.

César Jaroslavsky.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las razones que fundamentan este proyecto, más que el resultado de una declaración, radican en la necesidad que tiene la sociedad argentina de afrontar con responsabilidad el tema de la deuda externa.

Este problema no es de incumbencia exclusiva de nuestro país, sino que es el resultado lamentable de una política aplicada durante la década del setenta por los países acreedores, sumiendo a los países subdesarrollados en la peor herencia que para generaciones futuras se podría dejar, obligando a los mismos a enfrentar con autodeterminación pero con responsabilidad su tratamiento.

La deuda externa, sin lugar a dudas, ha sido y será uno de los problemas centrales que Argentina ha debido afrontar, logrando poner a partir de la asunción del doctor Raúl Alfonsín a nuestro país en el centro de la problemática. Ya no es la deuda externa un secreto para la sociedad argentina y menos su solución un problema que quede a exclusiva disposición de un poder omnímodo sin posibilidades de control.

Desde el arribo al gobierno del doctor Raúl Alfonsín, la Argentina ha venido desarrollando una política internacional coherente. Sus actitudes hacia los países acreedores de ninguna manera nos eximieron de nuestras responsabilidades internas, y es así que, a partir de nuestra iniciativa, el tema de la deuda externa dejó de ser un problema eminentemente financiero para convertirse en un problema igualmente político. La Argentina fue el mentor principal junto a otros países latinoamericanos del Consenso de Cartagena. Entendimos antes que nadie que ningún país individualmente podía resolver sus

problemas, y así salió nuestro gobierno a conseguir el acuerdo de los países hermanos para discutir con el Norte desarrollado una política no discriminatoria hacia nuestra región.

Por todo lo antes expuesto es que creemos que el gobierno argentino ha desarrollado en defensa de nuestra soberanía las tratativas en un marco de igualdad. Ya no somos un país de baja categoría al cual se le imponen las políticas, somos hacedores de nuestra propia historia.

Por ello nuestro respaldo a través de esta declaración, para que una nación unida por medio de su gobierno legítimamente constituido pueda ofrecer el marco homogéneo que la Argentina y Latinoamérica necesitan.

César Jaroslowsky.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

C. INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO BULACIO

Opinión del señor diputado sobre el proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la producción de alcohol etílico con destino a su uso como combustible para motores.

Señor presidente:

Este proyecto que hoy trata la Honorable Cámara viene a llenar una sentida necesidad en el ámbito de las economías regionales. Tiende a hacer realidad una esperanza largamente acariciada. No pretende en el campo de la energía ocupar los lugares que no le corresponden, busca la integración y el complemento de otras fuentes.

No vamos a hacer aquí la defensa en el aspecto técnico, porque este problema ha sido extensamente estudiado y ha demostrado en todos los aspectos las ventajas que representa como producto renovable. Por otra parte, si esto no fuera así, significaría de todas maneras el desarrollo de importantes regiones del país que vienen soportando la crisis que le hacen perder fe y optimismo al hombre y lo obligan a abandonar su tierra. Demostramos que somos capaces de, usando el intelecto y la decisión, ir dando al desarrollo de nuestras regiones la importancia que éstas requieren.

Creo que en el debate sobre el presente tema, de alguna manera se han confundido los conceptos. Esta nación adopta según la Constitución la forma republicana, representativa y federal; ésa es su forma de gobierno, no es una federación con Estados autónomos. Es la integración de las regiones en su conjunto, donde cada una aportará lo que posee, en un desarrollo armónico; por eso nosotros sostenemos la inclusión del alconafta en el plan energético nacional. No para que en todo el país se use alconafta o en todo el país gas, sino para su uso conveniente a los intereses del país y de las regiones. Vale decir el complemento, no la exclusión de los recursos, para su uso racional.

Siendo innecesario abundar en detalles, no puedo dejar de señalar el destacado valor de la Secretaría de Energía, que ha desarrollado este plan poniendo su esfuerzo y su dedicación, buscando el equilibrio y el desarrollo social, donde los valores de la comunidad estén en algu-

nos casos por encima de los valores de la mal llamada economicidad, porque el desarrollo trae aparejado un mejoramiento económico general que debe ser en definitiva el objetivo de una sociedad y que contribuye a constituir lo que nosotros llamamos la democracia social. No queremos entrar en la confusión de creer que crecimiento económico es desarrollo; parafraseando a un técnico, podríamos expresar que "el pilar fundamental del desarrollo horizontal del interior en esta etapa histórica no debiera estar basado en la inversión masiva y exclusiva del capital externo sino en la percepción, identificación y uso eficiente de los recursos naturales".

Señor presidente: no quedaría conforme con todo lo que se ha expresado aquí, me quedaría la sensación de que algo está incompleto, me sentiría en deuda, y con un dejo de insatisfacción que turbaría mi espíritu, si no expresara el reconocimiento a los pioneros, a los que intuyeron la posibilidad de realizar para el futuro y denodadamente, sin ningún cálculo y con la fe y la pasión de los que calladamente, sin estridencias, abrieron el camino para esta posibilidad. La ciencia y la técnica al servicio del hombre, marcando surcos para el porvenir. Entre los primeros, el doctor William Cros, que con un equipo de técnicos se dedicó a la tarea de realizar con ahínco y sin desmayos este tipo de combustible que hoy es realidad en Brasil, Filipinas, Estados Unidos de América, etcétera; a la Estación Experimental Agrícola de Tucumán, institución que honra a la provincia, donde se realizaron todas las experiencias; y en mi caso particular, a la inestimable colaboración del ingeniero Jorge A. Domínguez, cuyo trabajo contribuyó al conocimiento de estos problemas que hacen al desarrollo nacional. Podemos expresar sintetizando: ellos lo hicieron posible. Tampoco puedo dejar de destacar la importante colaboración de Unión Cañeros Independientes de Tucumán (UCIT), pionera en el desarrollo de este plan cuando casi nadie le daba importancia en la provincia, lo mismo que los ingenios La Providencia y San Pablo. Queda así expresado nuestro voto favorable a tan importante proyecto, que desde ya conceptúo será de un gran interés para el desarrollo futuro de importantes regiones del país.

**D. PLANILLA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA**

(Artículo 25 del Reglamento)

Mes de agosto de 1985

Total de reuniones: 8

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	8	—	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	4	—	—	4	—
Acevedo de Bianchi, Carmen Beatriz	5	—	2	1	—
Aguilar, Ramón Rosa	7	—	1	—	—
Alagia, Ricardo Alberto	6	—	2	—	—
Albarracín, Ignacio Arturo	7	—	1	—	—
Alias, Manuel	7	—	1	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	8	—	—	—	—
Altamirano, Amado Héctor Heriberto	7	—	1	—	—
Alvarez, Adrián Carlos	8	—	—	—	—
Alvarez, Roberto Pedro	8	—	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	7	1	—	—	—
Arbolaza, Marcelo Miguel	5	1	2	—	—
Aráoz, Julio César	2	2	1	3	—
Arson, Héctor Roberto	8	—	—	—	—
Arrechea, Ramón Rosauo	6	—	1	1	—
Asensio, Luis Asterio	8	—	—	—	—
Austerlitz, Federico	7	—	1	—	—
Azcona, Vicente Manuel	8	—	—	—	—
Baglini, Raúl Eduardo	8	—	—	—	—
Balestra, Ricardo Ramón	7	—	1	—	—
Bárbaro, Julio	6	—	2	—	—
Barbeito, Juan Carlos	7	—	1	—	—
Basualdo, Héctor Alfredo	1	1	1	5	—
Becerra, Carlos Armando	8	—	—	—	—
Belarrinaga, Juan Bautista	7	—	1	—	—
Bernasconi, Tulio Marón	8	—	—	—	—
Berri, Ricardo Alejandro	7	—	1	—	—
Bianchi, Carlos Humberto	1	2	1	4	—
Bielicki, José	8	—	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	8	—	—	—	—
Blanco, José Celestino	5	1	2	—	—
Bodo, Rodolfo Luis	7	—	1	—	—
Bonino, Alberto Cecilio	8	—	—	—	—
Bonomi, Nora Susana	7	—	—	1	—
Bordón González, José Octavio	7	—	1	—	—
Botta, Felipe Esteban	8	—	—	—	—
Brito Lima, Alberto	5	—	3	—	—
Britos, Oscar Felipe	6	—	2	—	—
Briz de Sánchez, Onofre	7	—	1	—	—
Brizuela, Juan Arnaldo	3	1	—	4	—
Bulacio, Julio Segundo	8	—	—	—	—
Cabello, Luis Victorino	8	—	—	—	—
Cáceres, Luis Alberto	4	—	3	1	—
Cafferri, Oscar Néstor	8	—	—	—	—
Camisar, Osvaldo	7	—	—	—	1
Camps, Alberto Germán	8	—	—	—	—
Canicoba, Ramón Héctor Pedro	8	—	—	—	—
Cantor, Rubén	8	—	—	—	—
Capuano, Pedro José	8	—	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	—	—	—	8	—
Carmona, Jorge	8	—	—	—	—
Carranza, Florencio	6	—	2	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	7	—	1	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Casale, Luis Santos	7	—	1	—	—
Cassia, Antonio	6	1	1	—	—
Castiella, Juan Carlos	5	—	2	1	—
Castillo, Miguel Angel	8	—	—	—	—
Cavallari, Juan José	8	—	—	—	—
Cavallaro, Antonio Gino	6	—	2	—	—
Colombo, Ricardo Miguel	8	—	—	—	—
Connolly, Alfredo Jorge	7	—	1	—	—
Conte, Augusto	6	—	2	—	—
Copello, Norberto Luis	8	—	—	—	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	6	2	—	—	—
Corpacci, Sebastián Alejandro	2	4	2	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	8	—	—	—	—
Cortina, Julio	—	—	—	8	—
Corzo, Julio César	7	—	1	—	—
Costarelli, José ¹	—	—	—	—	—
Curátolo, Atilio Arnold ²	6	—	—	—	—
Chazarreta, Pastor Ventura Osmar	7	—	1	—	—
Chehin, Jorge Víctor	7	—	1	—	—
Dalmau, Héctor Horacio	5	3	—	—	—
Daud, Ricardo	6	—	—	2	—
De la Vega de Malvasio, Lily M. D.	1	—	—	7	—
Deballi, Héctor Gino	8	—	—	—	—
De Nichilo, Cayetano	7	—	1	—	—
Díaz de Agüero, Dolores	8	—	—	—	—
Díaz Lecam, Juan Antonio	7	—	1	—	—
Di Cío, Héctor	8	—	—	—	—
Dimasi, Julio Leonardo	8	—	—	—	—
Dominguez Ferreyra, Dardo Normando	8	—	—	—	—
Donaires, Fernando	6	—	2	—	—
Douglas Rincón, Guillermo Francisco	8	—	—	—	—
Dovena, Miguel Dante	7	—	1	—	—
Druetta, Raúl Adolfo	5	—	1	2	—
Dussol, Ramón Adolfo	7	—	1	—	—
Elizalde, Juan Francisco Carmelo	—	—	—	8	—
Falcioni de Bravo, Ivelise Ilda	8	—	—	—	—
Fappiano, Oscar Luján	8	—	—	—	—
Federik, Carlos Alberto	5	—	—	3	—
Ferré, Carlos Eduardo	6	—	1	1	—
Figueroa de Toloza, Emma	4	1	2	1	—
Fino, Torcuato Enrique	7	—	1	—	—
Flores, Aníbal Eulogio	4	2	1	1	—
Furque, José Alberto	7	—	1	—	—
García, Antonio Matías	7	—	1	—	—
García, Carlos Euclides	7	—	1	—	—
García, Roberto Juan	6	—	2	—	—
Ghiano, Jorge Osvaldo	5	—	2	1	—
Giménez, Jacinto	5	—	2	1	—
Ginzo, Julio José Oscar	8	—	—	—	—
Gómez Miranda, María Florentina	8	—	—	—	—
González, Arnaldo	7	—	1	—	—
González, Héctor Eduardo	7	—	1	—	—
González, Jesús Jerónimo	5	—	2	1	—
González, Raúl Héctor	3	—	1	4	—
González Cabañas, Tomás Walther	6	—	1	1	—
González Pastor, Carlos María	8	—	—	—	—

¹ Falleció el 4 de agosto de 1985.

² Incorporado el 14 de agosto de 1985 en reemplazo del ex diputado don José Costarelli.

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Gorostegui, José Ignacio	7	—	1	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	8	—	—	—	—
Grimaux, Arturo Aníbal	7	—	1	—	—
Guatti, Emilio Roberto	7	—	1	—	—
Guelar, Diego Ramiro	7	—	1	—	—
Gurioli, Mario Alberto	6	—	1	1	—
Gutiérrez, Reynaldo Pastor	7	—	—	1	—
Guzmán, María Cristina	7	1	—	—	—
Herrera, Bernardo Eligio	5	—	1	2	—
Horta, Jorge Luis	7	—	1	—	—
Huarte, Horacio Hugo	7	—	1	—	—
Ibáñez, Diego Sebastián	2	2	2	2	—
Iglesias Villar, Teófilo	8	—	—	—	—
Imbelloni, Norberto	5	—	—	3	—
Ingaramo, Emilio Felipe	8	—	—	—	—
Jalile, José Félix	8	—	—	—	—
Jaroslavsky, César	8	—	—	—	—
Jiménez, Francisco Javier	6	—	1	1	—
Khoury, Miguel Angel	7	—	1	—	—
Landín, José Miguel	7	—	1	—	—
Langan, Roberto José	8	—	—	—	—
Lazcoz, Harnaldo Efraín	8	—	—	—	—
Leale, Zelmar Rubén	8	—	—	—	—
Lencina, Luis Ascensión	7	—	1	—	—
Lepori, Pedro Antonio	8	—	—	—	—
Lescano, David	3	—	3	2	—
Lestani, Carlos	6	—	1	1	—
Liptak, Teodoro	8	—	—	—	—
López, Santiago Marcelino	8	—	—	—	—
Lugones, Horacio Enerio	7	—	—	1	—
Maglietti, Alberto Ramón	7	—	1	—	—
Manny, José Juan	6	—	1	1	—
Manzano, José Luis	8	—	—	—	—
Manzur, Alejandro	8	—	—	—	—
Marchesini, Víctor Carlos	6	—	1	1	—
Martín, Belarmino Pedro	8	—	—	—	—
Martínez, Valentín del Valle	7	—	1	—	—
Martínez Márquez, Miguel José	8	—	—	—	—
Martínez Martinoli, Fausta Guillermina	7	—	1	—	—
Masini, César Francisco	5	1	1	1	—
Mastolorenzo, Vicente	7	—	1	—	—
Matus, Salvador León	7	—	1	—	—
Matzkin, Jorge Rubén	6	—	2	—	—
Maya, Héctor María	6	—	1	—	1
Medina, Alberto Fernando	8	—	—	—	—
Medina, Miguel Heraldo	8	—	—	—	—
Melón, Alberto Santos	6	—	2	—	—
Migliozzi, Julio Alberto	6	—	1	1	—
Milano, Raúl Mario	8	—	—	—	—
Minichillo, Juan José	—	5	1	2	—
Miranda, Julio Antonio	4	1	3	—	—
Monserrat, Miguel Pedro	6	1	1	—	—
Montero, Carlos Lucio	8	—	—	—	—
Moragues, Miguel José	8	—	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	7	—	1	—	—
Mosso, Alfredo Miguel	7	—	1	—	—
Mothe, Félix Justiniano	8	—	—	—	—
Nadal, Marx José	3	—	1	4	—
Negri, Arturo Jesús	5	—	1	2	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Nieva, Próspero	8	—	—	—	—
Orgambide, Luis Oscar	6	—	—	2	—
Palcari, Antonio	7	—	—	1	—
Papagno, Rogelio	6	—	2	—	—
Patiño, Artemio Agustín	8	—	—	—	—
Peche, Abdol Carim Mahomed	6	—	1	1	—
Pedrini, Adam	—	1	—	7	—
Peláez, Anselmo Vicente	8	—	—	—	—
Pepe, Lorenzo	6	—	1	1	—
Pereyra, Pedro Armando	6	—	2	—	—
Pérez, René	8	—	—	—	—
Pérez Vidal, Alfredo	5	—	1	2	—
Perl, Néstor	7	—	1	—	—
Pintos, Carlos María Jesús	5	—	1	2	—
Piucill, Hugo Diógenes	8	—	—	—	—
Planells, Mariano Juan	2	1	1	4	—
Ponce, Rodolfo Antonio	1	4	3	—	—
Prado, Leonardo Ramón	7	—	—	1	—
Prone, Alberto Josué	8	—	—	—	—
Pugliese, Juan Carlos	8	—	—	—	—
Pupillo, Liborio	4	—	—	4	—
Purita, Domingo	8	—	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	7	—	—	1	—
Ramos, Daniel Omar	8	—	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	8	—	—	—	—
Ratkovic, Milivoj	7	—	1	—	—
Rauber, Cleto	7	—	1	—	—
Reali, Raúl	5	1	2	—	—
Reggera, Esperanza	1	1	—	6	—
Restovich, Francisco	7	—	1	—	—
Reynoso, Adolfo	7	—	1	—	—
Rigatuso, Tránsito	8	—	—	—	—
Riquez, Félix	8	—	—	—	—
Riutort de Flores, Olga Elena	7	—	1	—	—
Roberto, Mario	7	—	1	—	—
Robson, Anthony	4	—	1	3	—
Rodríguez, Antonio Abel	8	—	—	—	—
Rodríguez, Jesús	6	—	2	—	—
Rodríguez, Manuel Alberto	5	1	2	—	—
Rodríguez, Pedro Salvador	5	—	1	2	—
Rodríguez Artusi, José Luis	7	—	1	—	—
Romano, Domingo Alberto	7	—	1	—	—
Romero, Antonio Elías	5	—	2	1	—
Romero, Francisco Telmo	6	—	2	—	—
Rubeo, Luis	6	—	2	—	—
Ruiz, Angel Horacio	8	—	—	—	—
Ruiz, Osvaldo Cándido	5	—	1	2	—
Sabadini, José Luis	5	1	2	—	—
Salduna, Bernardo Ignacio Ramón	4	1	—	3	—
Sammartino, Roberto Edmundo	8	—	—	—	—
Sánchez, Eduardo	8	—	—	—	—
Sánchez Toranzo, Nicasio	8	—	—	—	—
Sarquis, Guillermo Carlos	7	—	1	—	—
Sarubi, Pedro Alberto	8	—	—	—	—
Scelzi, Carlos María	3	1	2	2	—
Sella, Orlando Enrique	—	—	—	8	—
Serralta, Miguel Jorge	5	—	1	2	—
Silva, Roberto Pascual	8	—	—	—	—
Silvero, Lisandro Antonio	7	—	1	—	—
Sobrino Aranda, Luis Alberto	7	—	1	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Socchi, Hugo Alberto	8	—	—	—	—
Solari Ballesteros, Alejandro	6	—	1	1	—
Spina, Carlos Guido	8	—	—	—	—
Srur, Miguel Antonio	7	—	1	—	—
Stavale, Juan Carlos	6	—	—	2	—
Stollkner, Jorge	8	—	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	5	—	3	—	—
Stubrin, Adolfo Luis	8	—	—	—	—
Stubrin, Marcelo	8	—	—	—	—
Suárez, Lionel Armando	3	—	1	4	—
Taibo, Nicolás	—	1	—	7	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	7	—	1	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	8	—	—	—	—
Torres, Carlos Martín	3	2	1	2	—
Torresagasti, Adolfo	8	—	—	—	—
Tosi, Santiago	1	1	1	5	—
Unamuno, Miguel	5	—	1	2	—
Urriza, Luis María	6	—	2	—	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	3	—	1	4	—
Vidal, Carlos Alfredo	7	—	—	—	1
Vistalli, Francisco José	7	—	1	—	—
Von Niederhäusern, Norberto Bartolomé	4	—	1	3	—
Yamaguchi, Jorge Rokuro	3	—	1	4	—
Zavaley, Jorge Hernán	7	—	1	—	—
Zingale, Felipe	8	—	—	—	—
Zubiri, Balbino Pedro	8	—	—	—	—

Mes de septiembre de 1985

Total de reuniones: 11

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	10	1	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	11	—	—	—	—
Acevedo de Bianchi, Carmen Beatriz	5	2	—	4	—
Aguilar, Ramón Rosa	7	1	—	3	—
Alagia, Ricardo Alberto	10	—	—	1	—
Albarracín, Ignacio Arturo	9	1	—	1	—
Alias, Manuel	7	1	—	3	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	11	—	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	11	—	—	—	—
Altamirano, Amado Héctor Heriberto	11	—	—	—	—
Alvarez, Adrián Carlos	11	—	—	—	—
Alvarez, Roberto Pedro	9	—	—	2	—
Arabolaza, Marcelo Miguel	10	1	—	—	—
Aráoz, Julio César	6	3	—	2	—
Arson, Héctor Roberto	9	—	—	2	—
Arrechea, Ramón Rosaura	10	1	—	—	—
Asensio, Luis Asterio	11	—	—	—	—
Austerlitz, Federico	4	1	—	6	—
Azcona, Vicente Manuel	11	—	—	—	—
Baglini, Raúl Eduardo	10	1	—	—	—
Balestra, Ricardo Ramón	10	1	—	—	—
Bárbaro, Julio	10	1	—	—	—
Barbeito, Juan Carlos	9	1	—	1	—
Basualdo, Héctor Alfredo	6	4	—	1	—
Becerra, Carlos Armando	9	—	—	1	1
Belarrinaga, Juan Bautista	10	1	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Bernasconi, Tulio Marón	11	—	—	—	—
Berri, Ricardo Alejandro	11	—	—	—	—
Bianchi, Carlos Humberto	11	—	—	—	—
Bielicki, José	11	—	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	11	—	—	—	—
Blanco, José Celestino	6	5	—	—	—
Bodo, Rodolfo Luis	11	—	—	—	—
Bonino, Alberto Cecilio	10	1	—	—	—
Bonomi, Nora Susana	11	—	—	—	—
Bordón González, José Octavio	8	1	—	1	1
Botta, Felipe Esteban	11	—	—	—	—
Brito Lima, Alberto	6	5	—	—	—
Britos, Oscar Felipe	9	2	—	—	—
Briz de Sánchez, Onofre	9	1	—	1	—
Brizuela, Juan Arnaldo	5	3	—	3	—
Bulacio, Julio Segundo	11	—	—	—	—
Cabello, Luis Victorino	9	2	—	—	—
Cáceres, Luis Alberto	10	—	—	2	—
Cafferri, Oscar Néstor	11	—	—	—	—
Camisar, Osvaldo	11	—	—	—	—
Camps, Alberto Germán	11	—	—	—	—
Canicoba, Ramón Héctor Pedro	11	—	—	—	—
Cantor, Rubén	11	—	—	—	—
Capuano, Pedro José	11	—	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	6	5	—	—	—
Carmona, Jorge	11	—	—	—	—
Carranza, Florencio	7	4	—	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	11	—	—	—	—
Casale, Luis Santos	10	1	—	—	—
Cassia, Antonio	8	2	—	1	—
Castiella, Juan Carlos	10	—	—	1	—
Castillo, Miguel Angel	9	2	—	—	—
Cavallari, Juan José	11	—	—	—	—
Cavallaro, Antonio Gino	10	1	—	—	—
Colombo, Ricardo Miguel	10	1	—	—	—
Connolly, Alfredo Jorge	5	6	—	—	—
Conte, Augusto	10	1	—	—	—
Copello, Norberto Luis	10	1	—	—	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	11	—	—	—	—
Corpacci, Sebastián Alejandro	—	11	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	11	—	—	—	—
Cortina, Julio	—	—	—	11	—
Corzo, Julio César	10	1	—	—	—
Curátolo, Atilio Arnold	11	—	—	—	—
Chazarreta, Pastor Ventura Osmar	9	2	—	—	—
Chéhin, Jorge Victor	10	—	—	1	—
Dalmáu, Héctor Horacio	9	2	—	—	—
Daud, Ricardo	11	—	—	—	—
De la Vega de Malvasio, Lily M. D	7	4	—	—	—
Deballi, Héctor Gino	10	—	—	1	—
De Nichilo, Cayetano	5	3	—	3	—
Díaz de Agüero, Dolores	10	1	—	—	—
Díaz Lecam, Juan Antonio	11	—	—	—	—
Di Cío, Héctor	11	—	—	—	—
Dimasi, Julio Leonardo	11	—	—	—	—
Domínguez Ferreyra, Dardo Normando	6	—	—	5	—
Donaires, Fernando	6	5	—	—	—
Douglas Rincón, Guillermo Francisco	11	—	—	—	—
Dovena, Miguel Dante	10	1	—	—	—
Druetta, Raúl Augusto	8	3	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Dussol, Ramón Adolfo	11	—	—	—	—
Elizalde, Juan Francisco Carmelo	11	—	—	—	—
Falcioni de Bravo, Ivelise Ilda	10	1	—	—	—
Fappiano, Oscar Luján	10	1	—	—	—
Federik, Carlos Alberto	10	1	—	—	—
Ferré, Carlos Eduardo	9	1	—	1	—
Figueroa de Toloza, Emma	9	1	—	1	—
Fino, Torcuato Enrique	8	—	—	—	2
Flores, Aníbal Eulogio	—	2	—	9	—
Furque, José Alberto	11	—	—	—	—
García, Antonio Matías	10	1	—	—	—
García, Carlos Euclides	10	1	—	—	—
García, Roberto Juan	10	1	—	—	—
Ghiano, Jorge Osvaldo	10	1	—	—	—
Giménez, Jacinto	5	3	—	3	—
Ginzo, Julio José Oscar	9	—	—	2	—
Gómez Miranda, María Florentina	11	—	—	—	—
González, Arnaldo	8	2	—	1	—
González, Héctor Eduardo	11	—	—	—	—
González, Jesús Jerónimo	6	3	—	2	—
González, Raúl Héctor	10	1	—	—	—
González Cabañas, Tomás Walther	10	1	—	—	—
González Pastor, Carlos María	11	—	—	—	—
Gorostegui, José Ignacio	11	—	—	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	11	—	—	—	—
Grimaux, Arturo Aníbal	10	1	—	—	—
Cuatti, Emilio Roberto	9	2	—	—	—
Cuelar, Diego Ramiro	4	1	—	6	—
Gurioli, Mario Alberto	9	1	—	1	—
Gutiérrez, Reynaldo Pastor	9	2	—	—	—
Guzmán, María Cristina	8	3	—	—	—
Herrera, Bernardo Eligio	10	1	—	—	—
Horta, Jorge Luis	10	—	—	1	—
Huarte, Horacio Hugo	11	—	—	—	—
Ibáñez, Diego Sebastián	5	5	—	1	—
Iglesias Villar, Teófilo	9	—	—	2	—
Imbelloni, Norberto	—	1	—	10	—
Ingaramo, Emilio Felipe	11	—	—	—	—
Jalile, José Félix	10	1	—	—	—
Jaroslavsky, César	11	—	—	—	—
Jiménez, Francisco Javier	11	—	—	—	—
Khoury, Miguel Angel	11	—	—	—	—
Landin, José Miguel	7	—	—	4	—
Langan, Roberto José	11	—	—	—	—
Lazcoz, Hernaldo Efraín	11	—	—	—	—
Leale, Zelmar Rubén	11	—	—	—	—
Lencina, Luis Ascensión	9	2	—	—	—
Lepori, Pedro Antonio	11	—	—	—	—
Lescano, David	7	4	—	—	—
Lestani, Carlos	8	3	—	—	—
Liptak, Teodoro	11	—	—	—	—
López, Santiago Marcelino	9	—	—	2	—
Lugones, Horacio Eneiro	11	—	—	—	—
Maglietti, Alberto Ramón	6	3	—	2	—
Manny, José Juan	11	—	—	—	—
Manzano, José Luis	9	—	—	2	—
Manzur, Alejandro	11	—	—	—	—
Marchesini, Víctor Carlos	11	—	—	—	—
Martín, Belarmino Pedro	11	—	—	—	—
Martínez, Valentín del Valle	11	—	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Martínez Márquez, Miguel José	9	—	—	2	—
Martínez Martinoli, Fausta Guillermina	11	—	—	—	—
Masini, César Francisco	7	1	—	3	—
Mastolorenzo, Vicente	9	1	—	1	—
Matus, Salvador León	11	—	—	—	—
Matzkin, Jorge Rubén	7	4	—	—	—
Maya, Héctor María	9	2	—	—	—
Medina, Alberto Fernando	9	2	—	—	—
Medina, Miguel Heraldo	11	—	—	—	—
Melón, Alberto Santos	7	2	—	2	—
Migliozzi, Julio Alberto	10	1	—	—	—
Milano, Raúl Mario	8	3	—	—	—
Minchillo, Juan José	7	4	—	—	—
Miranda, Julio Antonio	5	6	—	—	—
Montserrat, Miguel Pedro	8	1	—	2	—
Montero, Carlos Lucio	7	3	—	1	—
Moragues, Miguel José	11	—	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	5	5	—	1	—
Mosso, Alfredo Miguel	8	3	—	—	—
Mothe, Félix Justiniano	11	—	—	—	—
Nadal, Marx José	7	1	—	3	—
Negri, Arturo Jesús	11	—	—	—	—
Nieva, Próspero	11	—	—	—	—
Orgambide, Luis Oscar	6	2	—	3	—
Paleari, Antonio	8	—	—	3	—
Papagno, Rogelio	9	2	—	—	—
Patiño, Artemio Agustín	10	1	—	—	—
Peche, Abdol Carim Mahomed	10	—	—	1	—
Pedrini, Adam	10	1	—	—	—
Peláez, Anselmo Vicente	10	1	—	—	—
Pepe, Lorenzo	10	1	—	—	—
Pereyra, Pedro Armando	8	3	—	—	—
Pérez, René	11	—	—	—	—
Pérez Vidal, Alfredo	8	3	—	—	—
Perl, Néstor	10	1	—	—	—
Pintos, Carlos María Jesús	11	—	—	—	—
Piucill, Hugo Diógenes	10	1	—	—	—
Planells, Mariano Juan	8	3	—	—	—
Ponce, Rodolfo Antonio	2	9	—	—	—
Prado, Leonardo Ramón	11	—	—	—	—
Prone, Alberto Josué	11	—	—	—	—
Pugliese, Juan Carlos	11	—	—	—	—
Pupillo, Liborio	11	—	—	—	—
Purita, Domingo	10	1	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	7	—	—	4	—
Ramos, Daniel Omar	11	—	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	10	1	—	—	—
Ratkovic, Milivoj	7	3	—	1	—
Rauber, Cleto	11	—	—	—	—
Reali, Raúl	8	3	—	—	—
Reggera, Esperanza	—	2	—	9	—
Restovich, Francisco	4	2	—	5	—
Reynoso, Adolfo	11	—	—	—	—
Rigatuso, Tránsito	3	—	—	8	—
Riquez, Félix	8	3	—	—	—
Riutort de Flores, Olga Elena	7	4	—	—	—
Roberto, Mario	10	1	—	—	—
Robson, Anthony	2	1	—	8	—
Rodríguez, Antonio Abel	10	1	—	—	—

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Rodríguez, Jesús	9	—	—	2	—
Rodríguez, Manuel Alberto	8	3	—	—	—
Rodríguez, Pedro Salvador	10	1	—	—	—
Rodríguez Artusi, José Luis	11	—	—	—	—
Romano, Domingo Alberto	11	—	—	—	—
Romero, Antonio Elías	6	4	—	1	—
Romero, Francisco Telmo	8	1	—	2	—
Rubeo, Luis	10	1	—	—	—
Ruiz, Angel Horacio	11	—	—	—	—
Ruiz, Osvaldo Cándido	10	1	—	—	—
Sabadini, José Luis	5	4	—	2	—
Salduna, Bernardo Ignacio Ramón	11	—	—	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	11	—	—	—	—
Sánchez, Eduardo	11	—	—	—	—
Sánchez Toranzo, Nicasio	10	1	—	—	—
Sarquis, Guillermo Carlos	11	—	—	—	—
Sarubi, Pedro Alberto	11	—	—	—	—
Scelzi, Carlos María	7	4	—	—	—
Sella, Orlando Enrique	6	5	—	—	—
Serralta, Miguel Jorge	10	1	—	—	—
Silva, Roberto Pascual	11	—	—	—	—
Silvero, Lisandro Antonio	11	—	—	—	—
Sobrino Aranda, Luis Alberto	8	1	—	2	—
Socchi, Hugo Alberto	11	—	—	—	—
Solari Ballesteros, Alejandro	4	5	—	2	—
Spina, Carlos Guido	11	—	—	—	—
Srur, Miguel Antonio	11	—	—	—	—
Stavale, Juan Carlos	11	—	—	—	—
Stolkiner, Jorge	11	—	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	10	—	—	—	1
Stubrin, Adolfo Luis	11	—	—	—	—
Stubrin, Marcelo	11	—	—	—	—
Suárez, Lionel Armando	11	—	—	—	—
Tabasco, Oscar	—	—	—	—	—
Taibo, Nicolás	8	3	—	—	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	11	—	—	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	11	—	—	—	—
Torres, Carlos Martín	9	2	—	—	—
Torresagasti, Adolfo	9	—	—	2	—
Tosi, Santiago	9	—	—	2	—
Unamuno, Miguel	9	2	—	—	—
Urriza, Luis María	10	1	—	—	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	7	1	—	3	—
Vidal, Carlos Alfredo	11	—	—	—	—
Vistalli, Francisco José	7	2	—	2	—
Von Niederhäusern, Norberto Bartolomé	10	1	—	—	—
Yamaguchi, Jorge Rokuro	7	4	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	9	—	—	2	—
Zingale, Felipe	9	—	—	2	—
Zubiri, Balbino Pedro	8	1	—	1	1

E. NOMINA DE ASUNTOS QUE PASAN AL ARCHIVO

Legislación del Trabajo

PODER EJECUTIVO

1983

- 25—*Mensaje 209 y proyecto de ley de reordenamiento sindical y régimen electoral.*

SENADO

1975

- 73—*Transferir sin cargo a la Unión Ferroviaria los terrenos libres, propiedad del Estado nacional, Empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicados en el cuadro estación Justo Daract de la provincia de San Luis (F. C. Gral. San Martín) con destino a la construcción de la sede social y campo de deportes de la seccional Justo Daract de dicha entidad gremial.*
- 98—*Declarar lugares de trabajo insalubre a todos aquellos donde se realicen tareas de elaboración o industrialización de sustancias tánicas.*
- 101—*Sustituir los artículos 3º, 4º, 5º, 10 y 11 del decreto ley 18.694, régimen de sanciones para las infracciones a las leyes nacionales del trabajo.*
- 198—*Disponer que quedan comprendidos dentro del artículo 2º de la ley 11.544 los trabajadores que realicen tareas de soldadura eléctrica y/o autógena.*
- 200—*Autorizar al Poder Ejecutivo a reajustar los salarios fijados por las convenciones colectivas de trabajo, inmediatamente después que se produzca un incremento superior al 5 % en el costo de la vida.*
- 205—*Ratificar el convenio Nº 140 del año 1974, adoptado en la quincuagésima novena reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.*
- 225—*Otorgar un subsidio de cinco millones de pesos a la Escuela de Capacitación Sindical de la Confederación General del Trabajo.*
- 241—*Crear la asignación por embarazo interrumpido (decreto-ley 18.017-68).*
- 246—*Disponer que quedan comprendidos dentro del artículo 2º de la ley 11.544 —jornada legal de trabajo— los trabajadores de las minas de carbón de Río Turbio, cuyas tareas habituales se realicen en lugares subterráneos.*
- 285—*Crear el Fondo Sindical Permanente.*
- 311—*Disponer que los empleados de las entidades bancarias oficiales, los agentes civiles de la adminis-*

tración pública nacional y de los entes descentralizados que hubieren sido reincorporados en virtud de lo dispuesto en la ley 20.508, tendrán derecho al ascenso correspondiente que resulte de adicionar al cargo en que revistaban los años transcurridos hasta la fecha de su reincorporación.

DIPUTADOS

1983

- 271—*Pupillo y Tossi.* — Reincorporación de los agentes cesantes o prescindibles por razones políticas o gremiales a partir del 24 de marzo de 1976. Procedimiento.
- 288—*González, Jesús J. y otros.* — Reincorporación del personal del Estado declarado prescindible, exonerado o cesante por aplicación de la ley 21.274 y sus modificatorias.
- 311—*Blanco y otros.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley que deje sin efecto la ley de facto 22.615 restableciendo el imperio de la ley 20.615.
- 329—*Chiano.* — Declaración del carácter penoso, mortificante, riesgoso e insalubre de la actividad laboral realizada en el interior de las minas de carbón de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, y de toda otra mina de carbón cuya explotación se realice mediante laboreo subterráneo.
- 333—*García, Antonio y Grimaux.* — Situación de los créditos laborales frente al concurso del empleador. Modificación de los artículos 20, 133 y 265 de la ley 19.551.
- 334—*Dusol.* — Adopción por el Ministerio de Salud y Acción Social de las medidas necesarias a fin de que se abonen los haberes atrasados al personal del Ingenio Las Palmas del Chaco Austral, propiedad de ese ministerio, y se regularicen los pagos a los proveedores del mismo.
- 357—*Brito Lima.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del tratamiento de un proyecto de ley de derogación de la llamada ley de facto o decreto ley 22.310 y de restablecimiento de la vigencia del decreto 4.148/46 —ratificado por ley 12.921— (ludo gastronómico)— y de la convención colectiva de trabajo 174/75.
- 364—*García, Antonio y otros.* — Derogación de la ley 21.297 y restablecimiento de la plena vigencia de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobada por ley 20.744.
- 365—*García, Antonio y otros.* — Aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo y del régimen de convenios colectivos a los trabajadores agrarios. — Derogación de los artículos 3º y 144 de la ley 22.248.

- 371—*Mimichillo y otros.* — Régimen de becas para estudios universitarios para empleados de la administración pública, empresas del Estado, entes autárquicos y organismos descentralizados.
- 419—*García, Carlos E.* — Derecho a la estabilidad absoluta en el empleo para todo trabajador privado luego de 10 años de antigüedad a las órdenes del mismo empleador.
- 435—*Cardozo y Ruiz, Osvaldo.* — Derogación de la ley 22.105, restableciendo la vigencia de la ley 20.615 y creación de una comisión para elaborar un proyecto integral de ley de asociaciones profesionales.
- 481—*Cortina y otros.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la cuestión de reincorporación de agentes públicos declarados cesantes o prescindibles u obligados a renunciar por los gobiernos de facto a partir del 24 de marzo de 1976.
- 482—*García, Antonio y otros.* — Derogación de la ley 22.105 y restablecimiento de la vigencia de la ley 20.615.
- 503—*García, Carlos E.* — Indemnización por extinción del contrato de trabajo por quiebra del empleador. Restitución del artículo 251 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado).
- 505—*García, Carlos E.* — Derecho al pronto pago de remuneraciones e indemnizaciones laborales en caso de concurso del empleador. Sustitución del artículo 266 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado).
- 600—*Rauber.* — Modificación del régimen de asignaciones familiares.
- 679—*Salduna.* — Solicitar al Poder Ejecutivo la formación de una comisión investigadora de presuntas irregularidades cometidas durante la intervención al Sindicato de Prensa (Filial Capital Federal).
- 685—*Unamuno.* — Disponer que todo trabajador recibirá un sueldo anual complementario equivalente al monto de la remuneración total percibida durante el mes de mejor sueldo, más la doceava parte de las remuneraciones totales percibidas durante el año.
- 694—*Cardozo y otros.* — Modificación de los períodos de pago en el régimen laboral privado. Sustitución del artículo 126 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- 710—*Ferré.* — Pago de asignaciones familiares por hijos extramatrimoniales.
- 713—*Ferré.* — Régimen de privilegio frente al concurso. Modificación de la ley 19.551. Restitución del artículo 261 de la Ley de Contrato de Trabajo
- 726—*Ruiz, Osvaldo.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de prohibición de la intermediación de contratistas de mano de obra en todos los puertos del país y de asignaciones a las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial de la implementación de los servicios de estibaje.
- 727—*Ruiz, Osvaldo.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de derogación del reglamento provisorio del trabajo portuario (ley 21.429).
- 731—*Papagno y otros.* — Adopción por el Ministerio de Trabajo de las medidas necesarias para superar el conflicto laboral en la fábrica Terrabussi S.A.
- 771—*García, R. y Unamuno.* — Derogar las llamadas leyes 21.297 y 21.659 modificatorias de la Ley de Contrato de Trabajo, y reimplantar la vigencia de las leyes 20.744 y 20.695.
- 781—*Cardozo.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de creación de un instituto del trabajo y del mercado ocupacional.
- 788—*Bonino.* — Creación del salario mínimo docente.
- 821—*Fino y otros.* — Régimen de normalización de las asociaciones profesionales de trabajadores.
- 854—*Pepe y otros.* — Derogar el inciso d) del artículo 17 de la ley 19.518 que establece una contribución por parte del trabajador al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro para la Vivienda.
- 856—*Pepe y otros.* — Reimplantar la vigencia de la ley 20.062. Régimen de procedimiento en los tribunales bancarios y de seguros. Derogación de la ley 22.003.
- 868—*García, Roberto J. y Maya.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley de modificación de los términos de prescripción de las acciones laborales.
- 875—*Bonino.* — Creación de una comisión especial para la creación de un instituto para albergar a los menores hijos de desocupados e instrumentar una legislación que evite su trabajo en la vía pública.
- 940—*Unamuno.* — Régimen laboral para trabajadores bancarios.
- 942—*Unamuno y Pedrini.* — Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posición sustentada en la ciudad de Roma por el señor ministro de Economía, Bernardo Grinspun, y manifestación de repudio por la misma.
- 949—*González, Jesús y otros.* — Inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley que contemple la derogación de la ley 21.418 en cuanto deja sin efecto la convención colectiva 198/75, restablezca la vigencia de ésta y disponga la incorporación del personal de la Administración Nacional de Aduanas al régimen de la ley 14.250.

- 970—*Pepe y otros.* — Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones formuladas por el señor ministro de Economía con relación al sindicalismo argentino.
- 985—*Tosi.* — Pago de la ayuda escolar por estudios medios o superiores, sustitución del inciso k) del artículo 1º y del artículo 14 de la ley 18.017.
- 1000—*Paleari y Pepe.* — Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incremento del costo de vida y de los salarios en el mes de febrero de 1984.
- 1031—*Pepe y otros.* — Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Dirección Nacional de Vialidad.
- 1049—*Unamuno.* — Modificación de la ley orgánica para la justicia nacional del trabajo (18.345).
- 1090—*Bonino.* — Remuneración del personal médico y paramédico de establecimientos públicos y privados en base el monto del salario mínimo vital y móvil.
- 1093—*Bonino.* — Creación de una comisión bicameral para investigar infracciones laborales cometidas por empresas.
- 1136—*Rodríguez, Pedro S. y Riutort de Flores.* — Asignación de prioridad por el Poder Ejecutivo a la incorporación de agentes declarados cesantes o prescindibles por cuestiones políticas o gremiales en organismos centralizados o descentralizados y empresas del Estado.
- 1143—*Robson y otros.* — Derogación de la ley 22.350 y restablecimiento de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo 67/75.
- 1157—*Ibáñez y Unamuno.* — Ampliación de los beneficios del régimen de asignaciones familiares.
- 1165—*Robson, Anthony.* — Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la clausura de la agencia noticiosa Saporiti.
- 1195—*Pupillo.* — Otorgamiento de franquicias horarias y licencias diarias al personal femenino de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de empresas del Estado y organismos descentralizados a partir del cuarto mes de embarazo.
- 1196—*Pupillo.* — Amnistía de las faltas pasibles de hasta 30 días de suspensión y eliminación de toda constancia relacionada con las mismas de los legajos del personal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de organismos descentralizados y empresas del Estado.
- 1197—*Pupillo.* — Designación del cónyuge o hijo del agente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de organismos descentralizados o empresas del Estado que falleciera estando en actividad.
- 1245—*Carranza y otros.* — Derogación de la ley de facto 21.295, por la que se dispuso la intervención de las cajas de subsidios familiares e integración provisoria de los organismos previstos en la ley 20.681 con representantes propuestos por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y por las entidades empresarias más representativas.
- 1257—*Corzo y otros.* — Pedido de informes verbales al señor ministro de Trabajo sobre distintos aspectos de la situación laboral.
- 1276—*Minichillo y otros.* — Adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para regularizar la situación laboral de los dependientes de Furlotti S.A.C.I.F.I.
- 1280—*Pereyra y otros.* — Sustitución del artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo, modificando los requisitos para la existencia de presunción de despido por causa de maternidad o embarazo.
- 1361—*Sella y otros.* — Plan de formación profesional permanente de los trabajadores.
- 1399—*Manzano.* — Aclaración y modificación de la ley 20.861 por la que se dispuso la donación de un terreno al Sindicato del Personal de la Universidad Nacional de Cuyo.
- 1436—*Cardozo.* — Aprobar el convenio sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1978.
- 1452—*Altamirano y otros.* — Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre atrasos en el ritmo de la construcción de la planta nacional de agua pesada que se erige en Arroyito, provincia del Neuquén y respecto a posibles despidos del personal actualmente empleado en la misma.
- 1569—*Maglietti.* — Creación da la Junta Nacional de Algodón.
- 1592—*Pepe y otros.* — Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la restricción del derecho de agremiación al personal de la Unidad Banco de Datos de la Seguridad Social. Resolución.
- 1648—*Pereyra y otros.* — Modificación del artículo 147 de la Ley de Contrato de Trabajo fijando la cuota máxima de embargabilidad de las remuneraciones de los trabajadores.
- 1649—*Pereyra y otros.* — Sustitución del artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo que impone al empleador el deber de dispensar trato igual a sus dependientes.

1527—*Carranza y Minichillo*.—Incorporación de las prestaciones por enseñanza preescolar, ayuda enseñanza preescolar, ayuda por escolaridad media o superior y fallecimiento del cónyuge o hijos al régimen de asignaciones familiares.

OFICIALES VARIOS

1983

- 14—*Vicegobernador de la provincia del Chaco, don Alberto Torresagasti*.—Denuncia declaración de huelga por tiempo indeterminado del personal del ingenio Las Palma por falta de pago de haberes.
- 29—*Presidencia del bloque de legisladores justicialistas de la provincia de Río Negro*.—Hace saber la presentación de un proyecto de resolución tendiente a lograr que el Poder Ejecutivo nacional retire el proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 32—*Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos*.—Mediante una comunicación propicia la sanción de una ley que disponga la reincorporación de trabajadores declarados cesantes o despedidos por causas políticas o gremiales durante los períodos 1966/73 y 1976/83.
- 72—*Honorable Legislatura de San Luis*.—Comunica la aprobación de la resolución 23 del 21 de febrero de 1984, por la que se rechaza el proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 89—*Legislatura de la provincia del Neuquén*.—Hace conocer la aprobación de una declaración por la que se repudia la resolución del Ministerio de Trabajo que declara la legalidad de las medidas de fuerza adoptadas por los trabajadores de la fruta de Río Negro y Neuquén.
- 90—*Legislatura de la provincia del Neuquén*.—Hace conocer la aprobación de una aclaración por la que se propicia la reforma del régimen de asignaciones familiares para las provincias del Neuquén y Río Negro.
- 93—*Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén*.—Hace conocer la aprobación de una declaración por la que se rechaza el proyecto de ley de reordenamiento sindical y se exhorta al Poder Ejecutivo nacional a modificar su política de intervención de gremios.
- 110—*Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires*.—Comunica la aprobación de una declaración por la que se propicia la sanción de una norma penal que reprima al uso de listas negras por las empresas con propósitos discriminatorios.
- 115—*Cámara de Diputados de la provincia de Salta*.—Hace conocer la aprobación de la declaración 2 del 20 de marzo de 1984 por la que se propicia el restablecimiento del artículo 14 de la ley 12.908 en su redacción originaria.

PARTICULARES

1983

- 13—*Agrupación Peronista Evita*.—Solicita la habilitación de la delegación del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Baradero y la plena vigencia de la legislación laboral.
- 26—*Unión Ferroviaria Seccional Paraná*.—Denuncia versiones sobre reemplazo de la comisión directiva transitoria de la Unión Ferroviaria.
- 27—*Unión Ferroviaria Seccional Concordia*.—Denuncia versiones sobre reemplazo de la comisión directiva transitoria de la Unión Ferroviaria.
- 28—*Benjamín Yarcho*.—Denuncia versiones sobre reemplazo de la comisión directiva transitoria de la Unión Ferroviaria.
- 31—*Del Valle, Raúl*.—Solicita su reincorporación del astillero Río Santiago de Ensenada.
- 32—*Luis A. Paredes*.—Formula denuncias relacionada con su situación laboral y solicita la reincorporación a la empresa Ferrocarriles Argentinos.
- 33—*Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA)*.—Solicita entrevista con carácter de urgente para ofrecer colaboración sobre el texto de los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo nacional referente al pago anual complementario y restablecimiento del impuesto para el FONAVI.
- 45—*Blas Campagno*.—Propone una modificación al proyecto del Poder Ejecutivo sobre el sueldo anual complementario.
- 47—*Comisión Pro-reincorporación Ferroviarios*.—Solicita la reincorporación de los ferroviarios cesantes.
- 48—*Comisión Directiva de Trabajadores Estatales Tucumán*.—Solicita el dictado de una ley que disponga la reincorporación de cesantes prescindibles.
- 51—*Julio San Miguel*.—Propone que se denomine aguinaldo al SAC y formula consideraciones sobre su afiliación al IAPOS.
- 61—*Juan C. Clemente*.—Exigencia a las empresas periodísticas del cumplimiento del artículo 31 de la ley 12.908.
- 63—*Comisión Cesantes del Personal de Gas del Estado*.—Solicita se promueva el tratamiento en sesiones extraordinarias del proyecto de restitución a sus cargos de todos los prescindibles y cesantes por aplicación de la ley 21.260 y 21.274 presentado por los diputados Pupillo y Tossi.
- 72—*Taboada, Guillermo y Di Franco, Arnaldo*.—Propicia la donación de un día de sueldo del mes de abril de 1984 por los trabajadores públicos y privados y del 10 % de las dietas durante el

año 1984 por los legisladores nacionales y provinciales y concejales para contribuir a recuperar la economía nacional.

- 79—*Asamblea Permanente por los Derechos Humanos*. — Solicita la reincorporación de los agentes declarados cesantes o prescindibles por aplicación de las leyes 21.260 y 21.274.
- 81—*Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante*. — Formula observaciones al proyecto del Poder Ejecutivo de reordenamiento sindical.
- 86—*Agrupación Trabajadores Libres del Transporte*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley del Poder Ejecutivo de reordenamiento sindical.
- 91—*Marolla, Raúl*. — Propicia la reforma de la ley 19.587 a fin de que los técnicos industriales y de seguridad puedan desempeñarse como jefes de seguridad e higiene.
- 92—*Cámara Argentina de Publicaciones*. — Formula consideraciones sobre la política salarial y la modificación del régimen del SAC.
- 105—*Federación Argentina de Luz y Fuerza*. — Denuncia la suspensión de las elecciones en el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital Federal.
- 107—*Sarmiento, E.* — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 112—*CGT de Río Negro*. — Denuncia la situación laboral en los establecimientos mineros de la provincia de Río Negro y propicia un régimen de jubilación especial por trabajo insalubre.
- 119—*Vázquez, Teolindo*. — En su carácter de secretario general de la agrupación municipal Lista Renovadora Islas Malvinas manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 129—*Asociación Bancaria Seccional Rosario*. — Denuncia la violación de normas laborales y cesantías y suspensiones en empresas bancarias.
- 130—*Congreso Noroeste Argentino del Movimiento de Renovación Sindical*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 131—*Movimiento Nacional de Renovación Sindical, regional San Nicolás*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 146—*Taboada Guillermo y Di Franco Arnaldo*. — Reiteran su proposición en el sentido que donen un día de sueldo los trabajadores y el 10 % de sus dietas los legisladores nacionales y provinciales y concejales.
- 150—*Movimiento de Renovación Sindical, regional San Martín*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 152—*Movimiento de Renovación Sindical, filial Santiago del Estero*. — Acompaña la declaración del Congreso del Noroeste Argentino del Movimiento Nacional de Renovación Sindical, en apoyo del proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 156—*M.N.R.S. Regional Mar del Plata*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 157—*Movimiento Renovación Telefónica —FOETRA— Mar del Plata*. — Adhiere al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 158—*Regional Esteban Echeverría del Movimiento de Renovación Sindical*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 159—*Agrupación Radical de Renovación y Cambio de Empleados de Casinos*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 162—*Confederación General del Trabajo de la República Argentina —Azopardo—, delegación regional Villa María*. — Expresa su opinión con relación al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 164—*Sindicato Luz y Fuerza de Comodoro Rivadavia*. — Expresa su oposición al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 165—*Sindicato Luz y Fuerza de Misiones*. — Manifiesta su rechazo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 166—*Secretario regional de Renovación Sindical, filial San Carlos de Bariloche*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 167—*Sindicato Luz y Fuerza —Río Cuarto— Córdoba*. — Expresa su oposición al proyecto de reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 169—*Movimiento Nacional de Renovación Sindical, regional Necochea*. — Expresa su adhesión al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 171—*Federación SUPE*. — Expresa su rechazo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 173—*Movimiento de Renovación Sindical, —Trelew— Chubut*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 174—*Caros, Canelo*. — Expresa su oposición al proyecto de ley de normalización sindical.
- 176—*Lista Azul SUPE, Mendoza*. — Manifiesta su acuerdo con el proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 177—*Movimiento Nacional de Renovación Sindical, regional Chascomús*. — Adhiere al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 172—*Federación Obreros y Empleados Telefónicos*. — Manifiesta su rechazo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.

- 178—*Secretario general de FOECYT, La Plata departamento 2.*— Rechaza el proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 181—*Sindicato del Seguro.*— Solicita la restitución de la legación laboral arrebatada durante el proceso militar.
- 182—*Secretario general FOECYT, Bahía Blanca.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 184—*Secretario general de FOECYT, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 185—*Secretario general de FOECYT, Mendoza.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 186—*Secretario general de FOECYT, Rosario, provincia de Santa Fe.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 187—*Movimiento de Renovación Sindical, regional Jujuy.*— Expresa su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 188—*Secretaría general de FOECYT, Corrientes.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 189—*Secretaría general de FOECYT, Paraná.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 192—*Asociación Trabajadores del Estado - Filial Congreso.*— Solicita la reincorporación de los trabajadores del Estado declarados prescindibles con posterioridad al 24 de marzo de 1976.
- 194—*Obreros y empleados de la empresa Mercedes Benz Argentina.*— Manifiestan su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 195—*Sindicato Luz y Fuerza de Entre Ríos.*— Solicitan la derogación de las leyes 22.105 y 21.476.
- 196—*Movimiento de Renovación Sindical, regional La Rioja.*— Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 198—*Sindicato Luz y Fuerza de Baradero.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 200—*Codina, Juan.*— Denuncia la cesantía de cinco médicos del Hospital de Pico Truncado, Santa Cruz.
- 202—*CGT Azopardo, regional Villa María, Córdoba.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 203—*FOECYT, Villa María, Córdoba.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 204—*Sindicato Luz y Fuerza, Villa María, Córdoba.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 205—*Unión Obrera Metalúrgica de Villa María, Córdoba.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 206—*Sindicato Luz y Fuerza de Formosa.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 207—*Comisión Directiva, Sindicato Luz y Fuerza, Corrientes.*— Solicita la derogación de la ley 22.105.
- 208—*CGT, delegación regional de Rafaela, Santa Fe.*— Solicita el rechazo de la ley de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 212—*Asociación Bancaria.*— Solicita el restablecimiento de beneficios laborales y la elaboración del salario básico mensual.
- 213—*Comisión de Prescindibles de Vitalidad Nacional.*— Acompaña nota presentada al Honorable Senado solicitando la mediación para obtener la reincorporación de dirigentes gremiales cesantes.
- 215—*Agrupación Viajantes de Renovación Sindical Córdoba.*— Manifiesta su adhesión al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 216—*Agrupación Metalúrgica por la Renovación Sindical de Córdoba Capital.*— Manifiesta su adhesión al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 217—*Federación Obreros del Papel y otros.*— Expresión de rechazo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 218—*Sindicato Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, Santa Fe.*— Manifiesta su oposición al proyecto de ley de reordenamiento sindical y solicita la derogación de la ley 22.105.
- 219—*UTA, Delegación Córdoba.*— Expresa su adhesión al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 220—*Agrupación 30 de Octubre Sanidad de Córdoba.*— Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 221—*Agrupación Obrera Gastronómica Celeste y Blanca de Renovación Sindical de la Provincia de Córdoba.*— Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 222—*ATE, seccional Catamarca.*— Expresa su oposición al proyecto de un reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 226—*Carreño, Antonio.*— Propone un sistema de turismo social que denomina "camping en carpas".

- 229—*SUPE, filial Córdoba.* — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 233—*Comisión Empleados provinciales San Luis.* — Denuncia cesantías colectivas de empleados estatales provinciales.
- 234—*Agrupación radical de ALECYT, Córdoba.* — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 235—*Agrupación radical de ALECYT, Córdoba.* — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 244—*Agrupación trabajadores UTEDYC, Córdoba.* — Expresa su adhesión al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 246—*Reyes, A. Dardo, representante en Catamarca Asociación Personal Aeronáutica.* — Solicita la derogación de la ley 22.105 y eucanimidad en el tratamiento de la ley de reorganización sindical.
- 247—*Leiva, Héctor, secretario del SMATA, delegación Catamarca.* — Expresa su oposición al proyecto de reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 248—*Funes, H. C., secretario general de FOECYT, Catamarca.* — Expresa su oposición al proyecto de reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 249—*Oscar Rizo, secretario general AATRA, seccional Catamarca.* — Solicita derogación ley 22.105 y eucanimidad en el tratamiento de la ley de reordenamiento sindical que conforme aspiraciones trabajadores.
- 231—*Com. sindical nacional del Partido Comunista.* — Solicita derogación de la ley 22.105.
- 250—*Sindicato FOECYT Mercedes, provincia de Buenos Aires.* — Expresa su oposición al proyecto de reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 251—*Secretario general de Luz y Fuerza de Catamarca.* — Expresa su oposición al proyecto de reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 252—*CGT Azopardo, Catamarca.* — Expresa su oposición al proyecto de reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 253—*Carmona, Aristóbulo, secretario FOECYT San Juan.* — Expresa su oposición al proyecto de reordenamiento sindical y reclama la derogación de la ley 22.105.
- 256—*Movimiento de Trabajadores Independientes de Gualaguay.* — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 257—*Agrupación Radical Bancaria, Córdoba.* — Expresa su apoyo al proyecto de ley del Poder Ejecutivo de reorganización sindical.
- 258—*Comisión de Trabajadores de Furlotti.* — Denuncia la situación actual de la empresa y solicita la remoción de sus actuales autoridades.
- 260—*Empleados judiciales de la provincia de Buenos Aires, MNRS.* — Manifiestan su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 261—*Rittatore, A., secretario general Movimiento de Cambio Bancario, Córdoba.* — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 264—*Comisión Directiva de FOECYT, Salta.* — Solicita el rechazo del proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 266—*Emilio Zieba, miembro de la comisión proclisoria de la Agrupación Renovación Celeste.* — Expresa su apoyo al proyecto de ley de renovación sindical.
- 268—*Agrupación Celeste y Blanca A.T.S.A. San Juan.* — Expresa su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 269—*Sindicato de Empleados del Tabaco, seccional Goya.* — Solicita el retiro del proyecto de reordenamiento sindical y la derogación de la ley 22.105.
- 270—*Bloque de diputados justicialistas, Honorable Legislatura de Santiago del Estero.* — Expresa su adhesión a la postura sustentada por el Partido Justicialista con relación al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 271—*Secretario general Frente de Afirmación Democrática.* — Expresa su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 276—*Presidente Asociación Profesionales Capitanes Baqueanos Fluviales Alte. Brown.* — Expresa su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 277—*Presidente bloque diputados UCR (Córdoba).* — Expresa su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 288—*Sindicato de Obreros Químicos y Afines de San Juan.* — Adhesión proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 289—*Centro Empleados de Comercio, Filial Quilino, Córdoba.* — Adhesión proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 290—*Secretarios generales de FOTIA, Tucumán.* — Adhesión proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 291—*Ateneo Arturo Illia.* — Adhesión proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 294—*Agrupación 10 de Diciembre.* — Copia petitorio enviado al señor ministro de Trabajo informando arbitrariedades e irregularidades en el sindicato.

- 301—*Movimiento de Renovación Sindical Regional San Juan*. — Expresa su adhesión al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 302—*Agrupación Empleados Bancarios de San Juan*. — Expresan su adhesión al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 307—*Movimiento Renovador de Empleados de Comercio —Lista Blanca—, Capital Federal*. — Expresan su adhesión al proyecto de reordenamiento sindical.
- 322—*Alonso, Luis*. — Propicia la creación de un subsidio por desocupación.
- 340—*UCR Comité 4 de Febrero, Villa Constitución, Santa Fe*. — Expresa su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 344—*Comité Dep. de la UCR, La Paz (Mendoza)*. — Manifiesta su apoyo al proyecto de ley de reordenamiento sindical.
- 357—*Partido Socialista Popular*. — Propicia la modificación de la ley de accidentes de trabajo.
- 359—*Fowler Newton, Enrique*. — Propicia la constitución de una comisión para la redacción de un código de trabajo y de la seguridad social y la modificación de la legislación vigente.
- 376—*Piserchia, Raúl y otros*. — Propician la reforma de la Ley de Contrato de Trabajo y de la ley de concursos para proteger el salario del trabajador frente a la quiebra del empleador.
- 380—*Taquino, Alberto*. — Denuncia el incumplimiento contractual de la Federación de Empleados de Comercio con relación a la construcción de un edificio de viviendas.
- 386—*Presidente de U.T.A.* — Denuncia actitudes discriminatorias y persecutorias de las empresas de transporte automotor de pasajeros que afectan al personal que pretende ser reincorporado.
- 393—*Di Rienzo, Juan C.* — Propone la sanción de una ley que imponga el pago de una gratificación a los trabajadores que extingan su contrato de trabajo para acceder a la jubilación.
- 395—*Villuendas, Aníbal*. — Expresa su oposición a la reimplantación del llamado laudo gastronómico.
- 403—*Partido Unión Patriótica*. — Propicia la formación de una comisión investigadora de la administración del Banco Sindical S.A.
- 410—*Movimiento Unificador Ferroportuarios*. — Propicia la aprobación de un proyecto de ley de subsidio al desempleado ferroviario.
- 427—*Gómez, Arturo*. — Remite varias notas de adhesión al pedido formulado sobre reincorporación de cesantes por causas políticas o gremiales y la jubilación de oficio de funcionarios.
- 432—*Presidente Comisión normalizadora F.O.E.V.A.* — Expresa su preocupación por la situación de la empresa Furlotti S.A. y también por la falta de provisión de vino a las plantas fraccionadoras.
- 442—*Partido Socialista Popular*. — Propicia la reforma de la Ley de Contrato de Trabajo en sus artículos 2º y 3º.
- 461—*Unión Trabajadores de Sociedades de Autores*. — Denuncia una maniobra intervencionista del Ministerio de Salud en perjuicio de conquistas laborales.
- 488—*Nieto de Malik, Alicia*. — Denuncia su situación personal a partir de su detención por fuerzas de seguridad el 31 de marzo de 1976 y la declaración de prescindibilidad en el INTA en abril del mismo año.
- 491—*Comisión Cesantes Gas del Estado*. — Remite anteproyecto de ley de resarcimiento de los afectados por las leyes de prescindibilidad 21.260 y 21.274.
- 493—*Piccinini, Américo*. — Formula consideraciones sobre la realidad nacional y la actividad sindical y denuncia su situación como cesante de Astilleros Río Santiago.